
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 27 DE JUNIO DE 1892

SUMARIO

Causas de la última modificación ministerial: pregunta del Sr. Ruíz Capdepón.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Sucesos en el Ayuntamiento de Madrid: preguntas del señor Canalejas.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Causas de la última modificación ministerial: pregunta del Sr. Ruíz Capdepón.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Anuncio de interpelación.=Aceptada en el acto por el Sr. Presidente del Consejo, la explana el Sr. Ruíz Capdepón.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Queda en el uso de la palabra el Sr. Ruíz Capdepón para la sesión próxima.=Se suspende esta discusión.

Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

ORDEN DEL DÍA: Ferrocarril de enlace entre Madrid y los pueblos inmediatos; bases para la reforma del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Bases para el ensanche de Madrid y Barcelona: enmiendas: primera lectura.

Carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga á Morón: dictamen.=Es aprobado sin discusión.

Bases para el ensanche de Madrid y Barcelona: dictamen.=Sin discusión se aprueban los artículos 1.° al 3.°=Artículo 4.°=Enmienda del Sr. Alvarez Capra.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Maura.=Es tomada en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda del Sr. Maura.=Art. 5.°=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Art. 6.°=Se aprueba con una enmienda, habiéndose desechado otra del Sr. Alvarez Capra.=Art. 7.°=Se aprueba con dos enmiendas del señor Alvarez Capra y del Sr. Maura.=Art. 8.°=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura, habiéndose desechado otra del Sr. Alvarez Capra.=Art. 9.°=Queda aprobado.=Art. 10.=Se aprueba con una enmienda del señor Maura.=Art. 11.=Se aprueba con dos enmiendas del Sr. Moret y del Sr. Maura.=Se aprueban los arts. 12 y 13.=Art. 14.=Se aprueba con una enmienda del señor Maura.=Art. 15.=Se aprueba con una enmienda del señor Maura.=Art. 16.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Alvarez Capra.=Se aprueban los artículos 17 y 18.=Art. 19.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Art. 20.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Art. 21.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Art. 22.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura, habiendo retirado otra el Sr. Moret.=Art. 23.=Se aprueba una enmienda del Sr. Maura, habiendo retirado otra el Sr. Moret.=Art. 24.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura, habiendo retirado otra el Sr. Moret.=Art. 25.=Se aprueba con una enmienda del señor Maura.=Se aprueba el 26.=Art. 27.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Art. 28.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Alvarez Capra.=Art. 29.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Se aprueba el 30.=Art. 31, último del dictamen.=Se aprueba con una enmienda del Sr. Maura.=Manifestaciones de los Sres. Maura y Sánchez Bedoya.

Elección de un individuo de la Comisión de actas: acuerdo.

Publicación de las listas definitivas de electores: comunicación de la Junta Central del Censo.=Propuesta del señor Presidente.=Acuerdo.

Hora á que han de empezar las sesiones: acuerdo.

Proyecto de ley de base para completar el ensanche de Madrid y Barcelona: se aprueba definitivamente.

Construcción de una presa sobre el río Zapatón; derechos de las partidas 113 y 114 del arancel; suplicatorios para procesar al Sr. Celorio: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado participando que había dado traslado á la Comisión especial de convenios de comercio, de la manifestación hecha por el señor D. Cristobal Botella pidiendo ventajas para las legumbres que se exportan á Portugal.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. Santos Isasa, electo Diputado por Córdoba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Almunia tiene la palabra.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones que le dirigen las Cámaras de Comercio de Santander y de Valladolid, en las que aducen poderosas razones en contra del proyecto de ley reformando las tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión correspondiente.»

Se leyó una proposición de ley restableciendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la de Cuesta del Espino á Málaga, ha de terminar en la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 223.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CARVAJAL** (D. José): Cumplidos ya todos los requisitos y formalidades que se acostumbran en estos casos, he visto al Sr. Ministro de Fomento, el cual ha tenido la bondad de decirme particularmente, que no ve inconveniente en que el Congreso tome en consideración esta proposición de ley, y así se lo ruego á la Cámara.»

Leída nuevamente la proposición del Sr. Carvajal, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Victoria de Lecea.

El Sr. **VICTORIA DE LECEA**: Pensé pedir la palabra con el objeto que hoy me propongo dejar cumplido, en la última sesión en que se trató del presupuesto de gastos; no lo hice por no interrumpir tan importantes debates; pero el asunto es para mí de gran importancia, y deseo que conste la rectificación que voy á hacer.

Al pie de la enmienda presentada por el Sr. Moret al art. 7.°, que trata del impuesto sobre la riqueza minera, aparece mi firma, siendo así que la que debía aparecer era la del Sr. Quiroga López Ballesteros. El hecho tiene fácil explicación, dada la precipitación con que en aquellos momentos se formularon las enmiendas: yo creí que se me presentaba una enmienda que quería firmar, y la que se me presentó fué la del Sr. Moret.

Tan lejos estaba de mi ánimo el autorizar esta enmienda con mi firma, como que pensaba combatir el aumento que en ella se propone del impuesto de minas, y lo hubiera hecho si no hubieran consumido los tres turnos en contra los Sres. Alonso Martínez, García Alix y Pedregal, después de los cuales, claro está que á mí no me quedaba qué decir.

Mucho podría, sin embargo, haber dicho con referencia á la industria minera de Vizcaya, que tanta importancia tiene, como saben los Sres. Diputados, y que en los momentos actuales atraviesa una crisis dolorosísima, y que se va á encontrar en situación sumamente difícil por este nuevo gravamen que en el mencionado artículo se le impone. Además hubiera yo añadido que en los momentos actuales era este gravamen doblemente perjudicial; porque habiendo allí una numerosa colonia obrera, bien comprenden los Sres. Diputados que si algunas minas, como yo tengo motivos para suponer, tienen que suspender sus trabajos, podía crearse una situación dificilísima y hasta un conflicto para el Gobierno, porque podría quizás alterarse el orden público.

No puedo entrar en otras consideraciones en el día de hoy, pero quiero que se consigne de una manera clara y precisa esta aclaración y las manifestaciones que con motivo de ella hago, para que se vea que yo estoy en un todo conforme con lo que elocuentemente manifestaron los Sres. García Alix, Alonso Martínez y Pedregal.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constarán la rectificación y las declaraciones hechas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Con el propósito de reunir los antecedentes necesarios para analizar ciertos hechos graves de que en su día se ha de ocupar el Congreso, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que remita á la Cámara una relación circunstanciada de las concentraciones de la fuerza del 10.° tercio de la Guardia civil que se hayan verificado durante el mes de Mayo, haciendo constar el número de jefes, oficiales y tropa trasladados de un punto á otro fuera de su habitual residencia, la fecha en que salieron y los puntos donde fueron destinados por virtud de la concentración.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso los datos pedidos por el Sr. Barroso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que remita á la Cámara el presupuesto facultativo del ferrocarril de Linares á Almería, que supongo yo que será el precedente de que se habrá partido en la instrucción del expediente del proyecto de ley relativo á la variación de la forma de pago de la subvención de dicho ferrocarril.

Entiendo que sin tener á la vista dicho presupuesto no puede discutirse este asunto con la amplitud y conocimiento de causa que requiere; si nosotros no conocemos ese nuevo presupuesto, si fuera como es de temer de 45 millones, tendría que darse á la Empresa el 80 por 100, y no el 33 á que tiene derecho. Y no digo más, porque quiero reservarme lo mucho que tengo que decir para cuando se discuta la ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso el expediente pedido por el Sr. Santa Olalla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: Suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el siguiente ruego. Nuestro compañero el Sr. Moral, me manifiesta desde la Coruña que desde el mes de Noviembre último están provistas interinamente unas plazas de escribiente y de sotaalcaide de la cárcel de Carballo, sin que se hayan anunciado las vacantes en la *Gaceta*, como previene la ley de sargentos.

Ruego al Sr. Ministro se sirva averiguar las causas de no haber cumplido lo que manda dicha ley, y que se anuncien en seguida para su provisión definitiva.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Ochando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): He pedido la palabra para pedir por tercera vez, con objeto de explanar una interpelación, al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva enviar al Congreso todos los antecedentes relativos al encabezamiento de consumos de las poblaciones comprendidas en la primera categoría.

Hasta ahora no he podido obtener la remisión de estos antecedentes, que he pedido para demostrar la necesidad de poner remedio á deficiencias de la administración, y no tengo más remedio que repetir por tercera vez mi ruego.

En cuanto á la interpelación, tiene por objeto examinar la forma en que se está haciendo el repar-

timiento del cupo de consumos en las poblaciones comprendidas en la primera categoría, yo no puedo dispensarme de añadir algunas palabras para explicar esta actitud mía, que pudiera parecer un tanto agresiva.

Es el caso, que he apurado todos los medios parlamentarios, y pudiera decir también extraparlamentarios (buen testigo de ello es el Sr. Alvear) para no verme en la precisión de manifestaros que la capital del distrito que represento figura, contra toda equidad y toda razón, entre las poblaciones comprendidas en la primera categoría para los efectos del impuesto, siendo la tercera ó cuarta en la lista de las que pagan el mayor cupo. Parece imposible que eso suceda tratándose de una población rural que no es capital de provincia, ni tiene ya siquiera la capitalidad de una de esas pequeñas Audiencias que ahora se suprimen. Esto demuestra que hay en este asunto por parte de la Administración un favoritismo insostenible, ó que es preciso que el Poder legislativo intervenga para poner correctivo á errores de la ley, por no calificarlos de otra manera.

Es para mí muy sensible tener que acudir á este medio extremo, pero es el único que me queda, después de haber agotado, como digo, todos los demás, para alcanzar justicia; porque yo no pido favor ninguno para la población que me ha honrado con sus votos, no pido más que equidad y justicia en el reparto de la contribución de consumos, y acudo al Parlamento para que se sepa y se remedie esa injusticia irritante que motiva la interpelación que anuncio.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. González.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): He pedido la palabra para tener el honor de decir al Sr. González que sin duda las ocupaciones que han embargado la atención y el tiempo del Congreso y del Sr. Ministro de Hacienda han sido la única causa de que no haya tenido lugar el debate que S. S. desea iniciar; pero esté seguro S. S. de que el Sr. Ministro de Hacienda se apresurará á remitir los datos y á responder á la interpelación á que S. S. se refiere.

Por lo demás, no necesitaba el Sr. González calificar de agresiva su actitud, porque no puede haber agresión en el cumplimiento de la ley. Su señoría ha dicho bien explícitamente que estima que hay errores, vicios ó defectos en la ley; y para discutir estos errores, para proponer una reforma que los remedie, no necesita S. S., haciendo uso perfecto de su iniciativa parlamentaria, adoptar ninguna actitud agresiva. Es indudable que si el obstáculo está en la ley, sólo una reforma, debidamente estudiada y meditada, puede traer ese remedio á los males que S. S. lamenta.

En cuanto á la comparación del cupo de Tortosa con el que pagan otras poblaciones, crea S. S. que eso no puede ser materia de gracia, sino de equidad y de justicia distributiva en el cumplimiento de la ley; y tratada en esta su esfera propia, yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda dejará completamente satisfecho al Sr. González, y que de ese debate podrán deducirse las consecuencias oportunas para reformar la ley ó modificar dentro de ella la actual situación de las cosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación tan satisfactoria que se ha servido darme; y se las doy con tanto más motivo, cuanto que este asunto no corresponde á su Departamento, y veo que S. S. se ha levantado con el sólo objeto de manifestar su deseo de que mi reclamación sea atendida en lo que tenga de justa.

En cuanto á lo de «actitud agresiva», yo lo dije para manifestar cuánto sentiría que mi actitud pareciese agresiva, cuando yo entiendo que no responde más que al cumplimiento de mi deber. Yo de ninguna manera he de adoptar temperamentos agresivos con un Gobierno al que apoyo con mi modesto voto en cuanto me es posible. Por eso lamento tener que levantarme en esta ocasión á interpelar á ese Gobierno; y lo lamento mucho más, por mi falta de costumbre para expresar mi pensamiento, y porque siempre he deseado no molestar la atención del Parlamento, y mucho menos en asuntos referentes principalmente á una sola localidad, que pueden tener cierto sabor á cuestiones de campanario.

No obstante esto, he explicado los motivos que me obligan á anunciar mi interpelación, mediante la cual yo estoy seguro, después de las benévolas frases que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Ministro de la Gobernación, que mi ruego, en lo que tenga de justo, será atendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Aludido directamente por el Sr. González, me veo en la necesidad de contestar á S. S., siquiera por cortesía, algunas palabras.

Ya el Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado cumplidamente á S. S. en lo que se refiere al cumplimiento de la ley y á la intervención del señor Ministro de Hacienda en este asunto, y sobre ello nada he de decir yo. Pero S. S. se ha quejado, sin duda con justicia, de que, á pesar de haber pedido ciertos antecedentes del asunto que ha motivado su pregunta, no han venido esos documentos; y como de la razón que ha tenido S. S. para traer este asunto aquí, agotados los medios extraparlamentarios, me ha puesto á mí por testigo, debo manifestar á la Cámara que en el Ministerio de Hacienda no se ha tenido conocimiento de la petición de S. S.; porque si de ella se hubiera tenido noticia, el Sr. Ministro de Hacienda se hubiera apresurado á satisfacer los deseos de S. S., como estoy seguro que ha de hacerlo ahora en cuanto lleguen á su noticia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ**: Para contestar brevemente á las observaciones que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Alvear, haciéndose cargo de mi alusión.

Yo tengo la seguridad completa de que mi petición fué trasmitida al Ministerio de Hacienda. Posible es, sin embargo, que no llegase á conocimiento del Sr. Ministro; pero debo declarar que, además de la seguridad que tengo de que la Mesa trasmite siempre al Gobierno con el mayor celo é imparcialidad todos nuestros ruegos, yo he sabido por los dignos

empleados de la casa, encargados de secundar las órdenes de la Mesa, que mi ruego fué trasmitido al Ministerio de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento, en nombre de los vecinos y propietarios de muchos barrios de Madrid, que, ignorando completamente á qué atribuirlo, en los barrios llamados del ensanche, á pesar de pagar puntualmente nuestros derechos al Canal de Isabel II, venimos careciendo por completo de agua.

Yo no sé de quién es la culpa. Nuestras reclamaciones en las oficinas de la Dirección del Canal, son completamente inútiles; lo único que hemos podido averiguar allí, es la causa, y esta causa es sencillamente, que las dos grandes arterias con que se creó el Canal de Isabel II, de las cuales, si no estoy mal informado, la una pasa por la calle Ancha y la otra por la calle de Fuencarral, no son bastantes á alimentar de agua á todos los barrios de Madrid. Aquellas dos arterias se hicieron para una población de 250.000 almas, y hoy el surtido de aguas tiene que alcanzar á mas de 500.000. Parece ser que desde el año 1881 la Dirección del Canal de Isabel II viene reclamando del Ayuntamiento de Madrid los planos de todo el ensanche y las rasantes. Unicamente, en el año 1888 los ingenieros del Ayuntamiento enviaron á la Dirección del Canal unos planos hechos, dibujados y calcados de una manera que fué imposible que sirvieran para nada.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, que creo que alguna intervención puede tener en los asuntos del Canal de Isabel II, que procure remediar esta falta; y si real y efectivamente la causa depende del Ayuntamiento de Madrid (aunque no puedo creer que no tenga hechas sus rasantes y sus planos, cuando todos los días está dando tiras de cuerda en esos barrios de Madrid, y yo creo que no podría darlos si careciera de planos), ruego al Sr. Ministro de la Gobernación vea si puede conseguir que el Ayuntamiento de Madrid envíe esos datos á la Dirección del Canal de Isabel II. No podemos creer los vecinos de Madrid que los ingenieros y arquitectos estén únicamente ocupados en el arreglo de las calles de Madrid, por las que no se puede transitar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Con el mayor gusto accederé en lo que de mí dependa al ruego que acaba de formular el Sr. Conde de la Corzana. Si la dificultad está en el Ayuntamiento de Madrid, comprenderá S. S. que sólo reclamando la ayuda del Sr. Ministro de la Gobernación, podré influir para que el obstáculo desaparezca, á fin de que el vecindario de Madrid pueda encontrar satisfechos sus legítimos deseos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Mi compañero el Sr. Ministro de Fomento me da hecha la respuesta que he de dirigir al Sr. Conde de la Corzana. Procuraré adquirir los antecedentes á que S. S. se ha referido, y si de ellos resulta que el Ayuntamiento debe comunicar al Canal de Isabel II algunos datos relativos á la vía pública, sus alineaciones y rasantes, por mi parte haré todo lo posible para que el Ayuntamiento facilite esos datos.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Doy las gracias á los Sres. Ministros de Fomento y Gobernación por las ofertas que acaban de hacer, en la seguridad, conociendo como conozco la buena intención de los dos, de que sus ofertas se traducirán, en un breve plazo, en hechos.»

Se leyó una proposición de ley disponiendo que de los 36 millones de pesetas consignadas para pago de subvenciones á las Empresas de ferrocarriles, se destinen 750.000 para las obras de desviación del Darro. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 215.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Brevemente he de apoyar la proposición de que acaba de darse lectura; porque es de tal índole, que no necesito hacer otra cosa que limitarme á cumplir el precepto reglamentario; porque la autoridad de las personas que firman la proposición prestan al pensamiento de la misma una grande respetabilidad.

Por mi parte, digo únicamente:

Esto, Inés, ello se alaba;
No es menester alaballo.

La Alhambra es un monumento que nadie duda que debe conservarse. Dos maneras hay de conseguir la conservación: una de ellas se refiere á la restauración puramente artística de la Alhambra, y para eso no solicitamos ahora el concurso del presupuesto. Hay otra manera, que consiste en conseguir el asiento de los terrenos que sirven de cimiento á la Alhambra, y sin lo cual el edificio por ella sustentado se desmoronaría.

No se trata de una obra de encauzamiento de un río; se trata de que aquella cuenca estrecha, por donde pasa el Darro, suficiente para contener las aguas en circunstancias normales, lo sea también en las grandes avenidas, á fin de que no socave los terrenos areniscos en que la Alhambra se cimenta. A este fin se pide el concurso del Congreso y del Gobierno, que de seguro no lo negarán, porque no habrá nadie que no desee que la Alhambra le sobreviva, y ninguno de vosotros que se resigne á la realización de la leyenda árabe, según la cual, cuando una estrella que se llama en árabe *Soleil* desaparezca del horizonte visible y lejano, tendrá lugar la ruina total de todo recuerdo musulmán en Europa. No creo que queráis que coincida con la desaparición de esa estrella la destrucción de la Alhambra, y que pretendáis dar ocasión á que se crea que al fin del siglo XIX se tiene fe en los pronósticos árabes.

Con estas palabras he terminado, y espero que el Congreso y el Gobierno aceptarán el pensamiento que se contiene en la proposición de ley que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Todo cuanto tienda á asegurar la existencia de la Alhambra es un deber para todos los españoles, y por consiguiente para el Gobierno de la Nación española. Tengo, pues, el mayor gusto en asociarme á la proposición de ley que acaba de apoyar el señor Marqués de Sardoal, pidiendo al Congreso que la tome en consideración.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que acaba de pronunciar. Su señoría debe estar satisfecho; porque después de esas palabras, ha de contar con el agradecimiento del país entero, y sobre todo con el de los habitantes de Granada; porque todo el muudo ha de saber con gusto que por unas cuantas pesetas, por razón de economía, no se deja hundir el torreón donde el Conde de Tendilla levantó hace cuatro siglos la bandera del cristianismo.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasca tiene la palabra.

El Sr. **GASCA**: Hace bastante tiempo tuve el honor de dirigir un ruego al Sr. Linares Rivas; y como no ha tenido la bondad de contestarme, voy ahora á reproducirlo.

A los pocos días de presentar S. S. un proyecto de ley, que yo no sé si en esta legislatura llegará á ser ley, yo creo que no, al ver á S. S. tan pródigo con esas grandes Compañías de ferrocarriles, concediéndoles la autorización necesaria para poder aumentar en un 12 por 100 sus tarifas, creí oportuno rogar á S. S. que obligara á la Compañía del Mediodía á que construyese la estación definitiva de Zaragoza, pues la que existe desde hace cuarenta años es una vergüenza para aquella población; y esto lo sabe su señoría tan bien como yo, porque ha estado hace poco tiempo en Zaragoza. Sobre esto, repito, S. S. no tuvo la amabilidad de contestarme, ni aquí ni fuera de aquí.

Ahora le vuelvo á dirigir á S. S. el mismo ruego que entonces le hice, y al propio tiempo le voy á hacer una pregunta.

Hace diez y seis meses que se encuentra caducada la concesión del ferrocarril de Zaragoza al Mediterráneo.

Yo ruego á S. S. que me diga si está dispuesto á hacer que se cumpla la ley, ó si se va á conceder una nueva prórroga. Esa Compañía se está burlando de una manera lamentable del país; y ya que á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Teruel á Sagunto no se la puede declarar caducada, por impedirlo la ley de concesión, aplíquese por lo menos la caducidad á la Compañía del ferrocarril de Zaragoza al Mediterráneo.

Yo ruego á S. S. que haga algo por aquel país, que creo que se lo merece.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Cuando el Sr. Gasca dice que yo no le he contestado, tendrá S. S. razón; pero lo que yo afirmo es que no he tenido voluntad ni intención de cometer con S. S. ninguna descortesía. Por consiguiente, es que no me habré enterado del deseo del Sr. Gasca ó de la comunicación, y de ahí la falta involuntaria mía de no darle contestación.

Ahora que reproduce S. S. la pregunta que, por lo visto, me ha hecho hace bastante tiempo, yo he de contestar á S. S. en los términos precisos que consiente el caso.

Yo emplearé todos los medios que estén á mi alcance para que se construya la estación definitiva del ferrocarril de Zaragoza, correspondiente á la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante. Aunque yo tengo un excelente deseo, bien sabe S. S. que estas cosas no son tan rápidas como el deseo mismo, sino que necesitan más tiempo para realizarse; pero yo pondré todos los medios para que S. S. sea complacido en su deseo.

En cuanto á la otra pregunta, yo siento que S. S. no me la haya indicado, porque como se refiere á un expediente que yo en el momento no conozco; como se refiere á un asunto de larga historia, y yo no estaba preparado para contestar á S. S., no puedo decirle sino que me enteraré, y que si después de enterado entiendo que procede la caducidad de esa Compañía, yo la caducaré, como he caducado otras de gran importancia y de larga historia también.

El Sr. **GASCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GASCA**: Yo estaba algo resentido con S. S., porque creía que el no contestar á mi pregunta se debía á poca atención de S. S. para conmigo; y por esto no he ido á anunciarle á S. S. la pregunta que le pensaba dirigir hoy.

Por lo demás, yo agradeceré muchísimo á S. S. que, tanto respecto á lo de la estación de Zaragoza, como á lo de la Compañía del ferrocarril de Zaragoza al Mediterráneo, haga que se construya la estación definitiva y que se cumpla la ley. No pido más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra, en primer lugar para reiterar un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Hace muchos días pedí á S. S. que remitiera al Congreso el expediente relativo á la canalización del Ebro. Dije entonces que aun cuando me costaba trabajo ceder á la tentación de pedir dicho expediente aun sin esperar á que sobre él recayera una resolución, como para mí tenía mucho interés la que sobre él recayera del Poder ejecutivo, aguardaría á que se dictase. Mas como quiera que hace días, con motivo de una pregunta que le dirigió un Sr. Senador, contestó S. S. que estaba el expediente resuelto y que no lo mandaba á aquella Cámara porque debía venir antes á ésta; como de esto han pasado ya bastantes días y, de todas maneras, no han de ser muchos los de sesión que ha de haber aún, me permito reiterar á S. S. el ruego de que á la mayor brevedad posible, ya que el expediente está terminado, se sirva remitirlo á la Cámara.

Y ahora voy á tener el honor de dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hace meses pedí á S. S. varios expedientes: uno relativo á una Relatoría provista en el individuo que ocupaba el tercer lugar de la terna propuesta por el tribunal de oposiciones: otros expedientes relativos á la provisión de dos Notarías, á cuya remisión renuncio, porque ya sé de ellos lo que necesitaba saber; y el relativo á la provisión del Registro de la propiedad de Alicante, para el cual ha sido también nombrado el individuo que ocupaba el tercer lugar.

Como estos expedientes no han venido, ruego á la Mesa que reitere mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que los mande á la Cámara. Y al propio tiempo, que reitere también la pregunta que hace tiempo dirigí á S. S., y á la cual no se ha dignado contestarme, no obstante haber venido varios días al Congreso.

Deseo saber cuál ha sido la causa de que por telégrafo quedara sin efecto el nombramiento de médico de la penitenciaría de Alcázar de San Juan, hecho á favor de D. Manuel Manzaneque.

Y finalmente, otro ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En Vich hace tiempo fueron reducidos á prisión varios albañiles, á quienes se supone reos de coacción para mantener la huelga. Claro está que ellos niegan el hecho, y yo no he de dar crédito ni á los unos ni á los otros; pero sí he de decir que la causa no da un paso, y que en ella no se han llevado á cabo ni las más elementales diligencias del sumario. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupa su asiento en el banco azul y conferencia con el de la Gobernación.*) Supongo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ya enterado por su compañero el de la Gobernación de las dos primeras preguntas ó ruegos que le he reiterado; y ya que tengo el gusto de verle en el banco ministerial, continuaré lo que iba diciendo del tercer ruego, que se refiere á unos albañiles presos en Vich, acusados de reos de coacción para mantener la huelga. Decía que no tengo formado juicio acerca de la exactitud del hecho, sobre el cual nada tiene que hacer el Sr. Ministro; pero sí que me ha llamado la atención que en esa causa no se hayan llevado á cabo las diligencias más elementales del sumario, prolongándose indebidamente la prisión, y teniendo apariencias de que se prolongue este estado de cosas para ver si termina la huelga de los albañiles, ejerciendo indirectamente coacción sobre ellos. Y por si esto tuviera algún fundamento de realidad, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por los medios que la ley le da como jefe del Ministerio público, vea de enterarse de lo que haya en el asunto, evitando que se hagan semejantes cosas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministros de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ofrezco al Sr. Azcárate que inmediatamente vendrá al Congreso el expediente que desea S. S., y que no ha venido hasta ahora porque se ha resuelto hace brevísimos días, y hay que poner las órdenes para su cumplimiento inmediato.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Azcárate pidió, con efecto, hace algún tiempo, unos expedientes; yo creía que había desistido ya de examinarlos, y según me enteran ahora, mis noticias eran, hasta cierto punto, exactas, puesto que S. S. desiste ya de pedir algunos de los expedientes que había pedido; pero insiste en pedir los otros. Estos que S. S. quiere que vengan, vendrán inmediatamente.

Respecto de lo de Vich yo me enteraré y procuraré satisfacer los deseos de S. S. en todo aquello en que resulten términos hábiles para complacerle.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su oferta de remitir los expedientes á la mayor brevedad.

En cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quizá las noticias que el Sr. Ministro tenía se referían al expediente de provisión de unas Notarías; expediente que yo desistí de hacer que viniera al Congreso, porque uno de los notarios hubo de decirme que quizá representaría alguna dificultad para la expedición de los títulos el pedir yo que viniera el expediente al Congreso; y como también me enteré luego de que lo que había era un cambio de destino, desistí. En cuanto á los otros, no había desistido.

Doy también las gracias á S. S. por su ofrecimiento en el asunto de los albañiles de Vich.

Hay también otra pregunta que se refiere á la causa de haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Manuel Manzaneque para médico de la penitenciaría de Alcázar de San Juan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Hace algunos días, con motivo de los sucesos de Calahorra, el Sr. Barrio y Mier anunció una interpelación al Gobierno de S. M., y entonces rogué al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tuviera la bondad de traer á la Cámara el expediente que se ha seguido en su Ministerio.

Hoy le reitero el ruego, añadiendo además, en nombre del Sr. Barrio y Mier y en el mío, nuestro deseo de que señale el día para explanar la interpelación, naturalmente después que ese expediente venga.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El expediente vendrá en seguida, y en cuanto el Sr. Rodrigáñez se entere de él, yo me pondré de acuerdo con S. S. para contestar á la interpelación. Estoy dispuesto á contestarle con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez y Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Para dirigir dos ruegos.

Uno de los mayores escándalos y de los abusos más importantes que se cometen por nuestra Administración en materia tributaria, es el que se refiere á las colonias agrícolas. Como individuo de la Comi-

sión de presupuestos, solicité en ella que se pidieran al Sr. Ministro de Hacienda los datos necesarios; pero esta es la hora en que no han podido venir esos datos.

Me levanto hoy para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que ya que la Comisión de presupuestos no pudo abordar esta cuestión por falta absoluta de datos para ello, á ver si hay tiempo desde ahora hasta que discutamos otros presupuesto para ir reuniendo esos datos y facilitarlos á la Cámara; porque es grave que fincas de gran extensión, de grandes productos, que no tienen absolutamente ninguna de las condiciones que la ley requiere para que estén exentas de pago, estén aprovechándose de los beneficios de la ley de colonias agrícolas, sin que por ellas se satisfaga ninguna contribución, y en cambio los contribuyentes de buena fe vengan pagando la contribución que correspondería á esas fincas.

Así, pues, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que remita un estado por provincias de las colonias agrícolas que han sido declaradas tales á los efecto des la exención de contribuciones. En estos datos habrá que consignar el número y la extensión de cada colonia, la contribución que debiera satisfacer, el nombre del propietario ó propietarios que la disfruten, y finalmente, los motivos legales en que se fundó la concesión.

Hecho este ruego, voy al segundo. Siendo el señor Cos-Gayón Ministro de Hacienda, hube de preguntarle por qué no se cumplía el decreto del Sr. Puigcerver mandando rectificar las cartillas evaluatorias.

El Sr. Cos-Gayón, que á poco salió del Ministerio de Hacienda, no tuvo á bien contestar á esta pregunta. Repetidas veces se la he dirigido al Ministro actual, el que me ha contestado que tomará medidas, que hará muchas cosas para que este decreto se cumpla; y como ha pasado algún tiempo y supongo que habrá tomado algunas de las medidas ofrecidas, espero se sirva comunicarlas á la Cámara, para aplaudirlas si hubiere lugar, y sino, para pedirle el cumplimiento de su promesa. Y ruego al Gobierno se fije en la relación que, aunque no existe en la apariencia, pudiera existir entre los ruegos que acabo de dirigir; porque resulta de uno de ellos que se cumple con exceso una disposición legal que perjudica al contribuyente de buena fe, y del otro, que no se cumple con exceso ni de ninguna manera una disposición legal que pudiera beneficiar al mismo contribuyente.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Hace días tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro de Estado una interpelación sobre las relaciones de España con los Gobiernos extranjeros. Por razón del debate sobre presupuestos, aplacé el explanarla. Terminados ya esos debates, y considerando además la gravedad que vienen teniendo en estos momentos las cuestiones á que me he de referir, creo de toda necesidad que planteemos esa discusión. Y por tanto ruego de una parte á la Mesa que se sirva trasmitir este ruego mío al Sr. Ministro de Estado; y de todas suertes, al Gobierno, aquí representado por los dignos Sres. Ministros presentes, que se dignen hacer conocer al Sr. Ministro de Estado la urgencia de que planteemos este debate sobre relaciones de política internacional del Gobierno español con las principales Potencias de Europa y América.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa trasmitirá el ruego de S. S. al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Aunque la Mesa, como acaba de oir el Congreso, ha de trasmitir al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Labra, como este Sr. Diputado se ha dirigido también expresamente al Gobierno, yo tengo, en nombre del Gobierno, el mayor gusto en decir á S. S. que hoy mismo trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Labra, en los mismos términos que acaba de dirigirlo al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, es costumbre antigua que los Gobiernos expongan ante el Congreso las causas ó motivos que producen las modificaciones ministeriales.

La Cámara sabe que hace pocos días ha ocurrido una de esas modificaciones, que ha dado por resultado la salida del Sr. Marqués del Pazo de la Merced del Ministerio de la Gobernación, y su sustitución por el Sr. Marqués de Pozo Rubio.

Yo ruego, pues, al Gobierno de S. M. que, siguiendo la costumbre á que me he referido, tenga la bondad de decir á la Cámara las causas ó motivos que hayan producido esa crisis.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No necesitaba, á la verdad, el señor Ruiz Capdepón invocar costumbre alguna para ejercitar un derecho propio del Parlamento, y que el Gobierno reconoce siempre, apresurándose con toda diligencia á responder á la función fiscalizadora de las Cortes en cualquier momento que hagan uso de esa función los Sres. Diputados. Si el Sr. Capdepón ha invocado la costumbre para dar á entender que el Gobierno debiera haberse adelantado á exponer los motivos de la crisis, en este caso ya me corresponde contestar á S. S. que la crisis á que ha aludido no ha tenido el menor carácter político, no ha tenido nada, absolutamente nada de crisis política; porque es cririsis política solamente aquella en que la política cambia en algo; y el actual Ministro de la Gobernación, que tiene en este momento el honor de dirigir la palabra al Congreso y de contestar al Sr. Capdepón representa la misma política, exactamente la misma política, sin diferencia ninguna, no ya de color, pero ni de matiz, que representaba en este banco su dignísimo antecesor; pero basta, como he dicho antes, que algún Sr. Diputado, y si cabe esta diferencia, un Diputado de la representación pero autoridad del señor Capdepón, signifique interés en conocer los motivos

de la crisis, para que el Gobierno se apresure á dar contestación á la pregunta.

Ahora bien; tratándose de los motivos de la crisis; tratándose, por tanto, de sucesos anteriores á la entrada en el Gabinete del Ministro que ahora se dirige á la Cámara, claro es que yo no puedo decirlos. No me he levantado, pues, á contestar á la pregunta de S. S.: no conozco esos sucesos anteriores á mi entrada en el Ministerio, sino exteriormente, lo mismo que los conoce S. S. y los demás Sres. Diputados. La persona, por tanto, que tiene autoridad para contestar á S. S. exponiendo lo interior, digámoslo así, de esos sucesos, es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo voy á apresurarme á poner en su conocimiento la pregunta del Sr. Capdepón, para que acuda á contestarla. Si el Sr. Capdepón desea que este debate tenga lugar en el día de hoy, en este momento avisaré al Sr. Presidente del Consejo; pero si á S. S. le es indiferente que el debate se plantee hoy ó mañana, puedo tomar sobre mí la responsabilidad de aceptar para mañana ese debate ó esa interpelación.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo deferiría con mucho gusto á las indicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación aplazando el debate para otro día. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra.) Si no es ese el deseo de S. S., y yo he entendido mal, no tiene S. S. necesidad de rectificar, porque desde luego declaro que si S. S. ha querido dar á entender que si me es indiferente podríamos esperar á otro día en que esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (esto es al menos lo que he entendido), tengo que contestar á S. S. que, por mi parte, esperaría con mucho gusto; pero estas cuestiones tienen su oportunidad, y la oportunidad creo que ha llegado, toda vez que ha terminado la discusión de los presupuestos, cerrándose así el paréntesis que hace mucho tiempo venía observando la minoría liberal en esta Cámara de no provocar ninguna otra clase de cuestiones.

He oído con mucha atención á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, y declaro, señores Diputados, que me ha sorprendido; porque aun cuando S. S. acaba de entrar, digámoslo así, en el Gobierno, por su alta significación dentro del partido conservador y dentro de la mayoría, no puede haber entrado S. S. en el Gobierno sin conocer los motivos que hayan producido la salida de su digno antecesor y los propósitos que aquél tuviera, para podernos decir aquí si S. S. va á seguir igual conducta política que el Sr. Elduayen. Me extraña, pues, repito, que S. S. no esté bastante enterado de los motivos de la crisis para poderlos expresar ante la Cámara.

Yo tendría igual honor é igual gusto en discutir con S. S. que con el Sr. Presidente del Consejo ó con cualquiera otro de los Sres. Ministros; pero si á S. S. le parece que esta cuestión debe llevarla el Sr. Presidente del Consejo, yo me allano á ello, y lo acepto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es natural.) Parece, sí, más natural. Por consiguiente, yo siento que el Sr. Presidente se moleste en venir á la Cámara esta tarde, si no tenía el propósito de hacerlo; pero espero su llegada para explanar una interpelación á que probablemente tendré que acudir; porque si la contestación del Sr. Presidente del Consejo viene á ser la que me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación, tengo el disgusto de anticipar á la Cámara que no me satisfará, y que, por lo tanto, he de hacer uso del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Debo ante todo decir al Sr. Capdepón, que sin duda me expresé con poca fortuna, porque no quise dar á entender ni había en mi pensamiento nada que se pareciese á un ruego dirigido á S. S. para que aplazara este debate; quise decir con toda claridad, y sin duda no lo dije cuando la clara inteligencia de S. S. no lo comprendió, que el Gobierno estaba á la disposición de S. S., y que el Sr. Presidente del Consejo contestaría á su pregunta ó á su interpelación en el día de hoy, si S. S. así lo prefiere; pero sabe el Sr. Capdepón que hemos hablado confidencialmente de esto antes de empezar la sesión, y en esa conferencia me ha dicho S. S. que la interpelación sería hoy ó mañana, que esto era indiferente á sus amigos.

Partiendo, pues, de esto, he dicho á S. S. si prefería explanar hoy la interpelación ó mañana, pero el Gobierno no ha tratado de aplazar el debate, y tiene igual gusto en que éste sea hoy ó mañana.

Por lo demás, S. S. no debe mostrar extrañeza por una cosa que es natural. ¿Cómo ha de explicar el motivo de una crisis un Ministro que ha entrado por consecuencia de esa crisis? ¿Cuándo, por otra parte, ha dejado de ser el Presidente del Consejo de Ministros, director de la política, el que ha explicado las crisis? Lo que he dicho, por tanto, no debe causar extrañeza, pues es lo natural, y así ha concluído por reconocerlo S. S.

Y por el momento, nada más he de decir. El señor Presidente del Consejo vendrá á contestar á S. S.; y en cuanto á la alusión que ha hecho acerca de mi modesta persona, tendré el honor de recogerla en momento más oportuno.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Efectivamente, tuve el gusto de acercarme al Sr. Ministro de la Gobernación para responder al cumplimiento de lo que yo entendía era un deber de mi parte. Este deber consistía en dar conocimiento al Gobierno del propósito que me animaba; conocimiento que tenía ya el Gobierno por medio de la prensa de Madrid; pero hablando con S. S., le dije yo que á mí particularmente me era indiferente explanar hoy ó mañana la interpelación si por ocupaciones del Gobierno no podía contestarla hoy; que la pregunta desde luego la haría; pero si por parte del Gobierno había dificultad en contestar á la interpelación, y sólo se trataba de aplazarla para día tan próximo como el de mañana, yo esperaría; pero acabo de oir decir al Sr. Ministro, que si deseo explanar hoy la interpelación, en el acto vendrá el Sr. Presidente del Consejo, y hasta me ha rectificado una mala inteligencia en que sin duda yo estaba, cuando entendía que S. S. pedía que se aplazara para mañana, diciendo: «no, el Gobierno no pide ese aplazamiento», me he creído en el caso, no faltando á lo que antes dije, sino confirmando lo que tuve el gusto de indicar á S. S., de insistir en que hoy era la oportunidad de explanarla.

Por lo demás, á mí no me extraña que el Sr. Ministro de la Gobernación no pueda dar más explica-

ción de la crisis; pero puesto que S. S. dice, y cuanto ha expuesto S. S. en este sentido me parece natural, que el Sr. Presidente del Consejo, como director de la política, es el que puede dar más explicaciones de la crisis, espero á que venga el Sr. Presidente del Consejo, y con él tendré el gusto de discutir.

Estoy á disposición del Sr. Presidente de la Cámara y del Gobierno. En cuanto se encuentre en el salón el Sr. Presidente del Consejo reproduciré la pregunta que antes he hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Presidente del Consejo ha sido ya avisado; no puede tardar en llegar á la Cámara. Por tanto, aceptada por el Gobierno la interpelación, puede S. S. empezar á explanarla.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señor Presidente, no tengo inconveniente en empezar desde luego á explanar la interpelación, puesto que ésta me parece que es la invitación que me dirige el Sr. Ministro de la Gobernación; pero tengo que hacer observar, que cuando una interpelación surge de la contestación ó de las explicaciones que da el Gobierno sobre determinadas preguntas, lo regular y lógico, y hasta lo que prescriben las prácticas parlamentarias, es que preceda una explicación. Yo estoy dispuesto á iniciar este debate; pero tengo que establecer hipótesis, tengo que partir de supuestos que no sé si estarán justificados, y en esta situación dejo á la discreción del Sr. Presidente de la Cámara, á cuyas órdenes estoy siempre, si considera más práctico y oportuno que desde luego explane la interpelación, partiendo de esas hipótesis y de esos supuestos, que ya digo serán ó no exactos, en los cuales yo podré equivocarme y hacer perder á la Cámara un tiempo precioso que puede dedicar á otros asuntos, ó esperar á que venga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Repito que estoy á la disposición de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Soy bien infeliz en mis principios parlamentarios como Ministro de la Gobernación; porque no deseo sino dar gusto al Sr. Capdepón, y parece que no puedo complacer á S. S. en forma ninguna. Ya he contestado á S. S. algo capital en aquello que puedo yo contestar, y que podría servir de base para que S. S. empezara á explanar la interpelación, es á saber, que la crisis no ha sido política.

Si el Sr. Capdepón desea dirigir las preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y partir de su respuesta para explanar la interpelación, tampoco el Gobierno tiene inconveniente en que el debate lleve este orden, y en que lo suspendamos hasta la llegada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si antes he propuesto otra cosa, es porque el Gobierno deseaba no causar molestia ninguna al Sr. Capdepón y no anticipar tampoco, en una forma que puede parecer irregular, un debate que ya se había iniciado; de suerte que el Gobierno está á la disposición de S. S.

¿Quiere el Sr. Capdepón puntualizar algo más sus preguntas, desarrollarlas, sin entrar en la interpelación, y yo tendré el gusto de contestarlas, hasta que el Sr. Presidente del Consejo llegue y pueda tomar parte en el debate? He aquí otro término medio que puede sacarnos de este *in pace* en que nos encontramos. Yo invito, por tanto, al Sr. Capdepón, á que puntualice más sus preguntas, puesto que lo que antes hizo no fué pregunta sino un mero anuncio; yo tendré el honor de contestarle, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no puede tardar, llegará sin duda á tiempo para dar todas las explicaciones sobre la crisis y sus antecedentes que pueda apetecer el señor Candepón.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo deseo complacer en todo al Sr. Ministro de la Gobernación; jamás ha encontrado S. S. una oposición más dispuesta á hacerse simpática. ¿Qué desea S. S.? ¿Que yo pregunte al Gobierno cuáles son las causas de la crisis, partiendo del supuesto de que la crisis no ha sido política? ¿Es esto? Pues téngalo S. S. por preguntado. Si no ha sido política, ¿qué ha sido? ¿Por qué motivo ha salido del Ministerio el Sr. Marqués del Pazo de la Merced? El que no sea política no excluye que haya habido otros motivos de grandísima importancia que el país tenga verdadero interés en conocerlos y que sea muy útil saberlos, porque de ellos puedan derivarse tal vez censuras que dirigir al Gobierno.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación: si no es una causa política, en sentir de S. S., la que ha provocado la salida de su antecesor del Ministerio, ¿qué motivo ha sido? Cuando S. S. tenga la bondad de decírmelo, yo le contestaré y haré uso del derecho que me corresponde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Voy á contestar con el mayor gusto, categóricamente y sin reservas. Mi respuesta será la demostración de la tesis que anuncié; es á saber: que la crisis no ha sido política. La salida del Gobierno del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, mi digno antecesor, es de aquellos sucesos que menos pueden sorprender á nadie, porque estaba anunciado hace mucho tiempo y era conocido de todos. Apenas habrá aquí Diputado de la mayoría ó de las minorías que no le haya oído anunciar este deseo; pero además lo anunció públicamente desde este banco. El Sr. Marqués del Pazo de la Merced deseaba salir del Ministerio por motivos de salud. Ya hace mucho tiempo, explicando una crisis algo más extensa que esta que ha tenido lugar ahora, dijo el Sr. Sagasta desde la cabeza de este banco que el cargo de Ministro no es un cargo concejil que no se pueda renunciar, y que, por tanto, aquel que desea abandonar el Gabinete, lo abandona.

Esto nunca ha extrañado á nadie, ni ha sido objeto de censura, ni de esas críticas que, aunque en forma muy vaga, ha formulado el Sr. Capdepón. Por eso ha salido del Ministerio el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, cumpliendo un anuncio hecho desde este banco, que sin duda el Sr. Capdepón le oyó hacer; y como salió del Gabinete, ha sido necesario reemplazarle; y yo, honrado en proporción bien superior á mis merecimientos, que no son ningunos, he sido llamado por la confianza de la Corona á formar parte del Gobierno, y no he creído que podría negarme á prestar este modesto servicio á mi Patria, á mi Reina y á mi partido; porque aun cuando estimo esta carga muy superior á mis fuerzas, traigo

á este Ministerio el contingente de una firme, firmísima voluntad de cumplir mis deberes, y haré en este punto cuanto esté á mi alcance.

Ya me parece haber expuesto con claridad, y en términos que llevan en sí la prueba, por qué razones, que responden á hechos bien conocidos de todos, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced ha dejado el Ministerio y he venido yo á reemplazarle, y crea el señor Capdepón que he seguido con afán prolijo, con atención inmensa, cuanto ha dicho, para ver si podía percibir en medio de esas hipótesis y anuncios de censura algo tangible que se pudiera desprender entre lo que vagamente ha dicho S. S. No es poca fortuna para un Gobierno, que cuando se trata de juzgor su política no se encuentren motivos de censura, sino que tenga que fundarse en sospechas la crítica que de él se haga; pero no es prueba ni la intención ni la conjetura, y S. S., que es tan buen legista y tan sabio jurista, recordará aquellas palabras del Rey Sabio que dicen que no cabe fallar los pleitos por sospechas, *porque las sospechas muchas vegadas non aciertan con la verdad.*

Siento que el Sr. Capdepon esté reducido á acusar en esa forma vaga é hipotética al Gobierno, porque por el Gobierno no lo puedo sentir, antes me felicito de ello, y crea S. S. que lo mismo en cuanto al desarrollo del debate y forma más ó menos concreta que pudiera tener, que en el fondo de su pregunta, he hecho todos los esfuerzos imaginables para contestarle categóricamente. Si más quiere saber S. S., más le contestaré; pero creo que mis respuestas, congruentes con las preguntas, satisfacen á todos los extremos que estas comprenden.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo comprendo la situación en que se halla colocado el Sr. Ministro de la Gobernación; á S. S. no le hace buen efecto que la atención esté suspendida esperando la llegada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Quiere, por lo tanto, ver si es posible que lleguemos á que venga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sin haber empezado á explanarse la interpelación, y si en esto yo me equivoco, debe S. S. alegrarse, porque le da motivo para otra rectificación, y para ganar algo más de tiempo. De todas maneras, yo tendría muchísimo gusto en discutir con S. S. la cuestión de la crisis, si S. S. me hubiese dicho, ó me dijera todavía, que el Sr. Presidente del Consejo no tiene sobre este asunto más que añadir á lo que ha indicado; pero como S. S. ha partido del supuesto y ha insistido en que debe ser el Sr. Presidente del Consejo y no S. S. quien tercie en este debate, y dé esas explicaciones, yo me siento inclinado á esperar á que venga el señor Cánovas del Castillo, sintiendo producirle esta molestia. Creo que mientras tanto no hay por qué esté ociosa la Cámara, porque hay varias cuestiones, alguna de ellas que de la misma interpelación han de surgir, como la relativa al Ayuntamiento, en las que el Sr. Canalejas (*El Sr. Canalejas pide la palabra*), y otros compañeros de esta minoría, como el Sr. Azcárate, desean tomar parte; podría, pues, tratarse aquello que el Sr. Presidente de la Cámara estimara que cabía reglamentariamente ser tratado, sin entrar en el orden del día, é ínterin se daba tiempo para que sin grande precipitación viniera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Repito que si S. S. me dice que no ha de añadir una palabra más el Sr. Presidente del Consejo á las que S. S. ha dicho sobre la crisis, si S. S. toma esa responsabilidad, yo explanaré la interpelación; pero si no la toma, siento decir al Sr. Villaverde que tengo que esperar al Sr. Cánovas del Castillo.

Desde luego, yo no sé por qué S. S. cita una ley de Partida; ya S. S. se ha dado por aludido sin que yo le aluda; ya ha enseñado algo de lo que S. S. ha supuesto, con razón, que pueda ser objeto de las palabras que yo he de pronunciar: S. S. es un buen entendedor, y eso que del particular, confidencialmente nada hemos hablado. Su señoría ha dicho: el Sr. Capdepón va á fundarse en sospechas; yo creo que en algo más, que presentaré pruebas muy racionales, de aquellas que determinan el ánimo en Jurados, en tribunales de derecho, en Asambleas y en todas partes donde se discute algo, para averiguar la verdad, de tal suerte, que constituyen la evidencia, y en cuya virtud, hasta se aplican las penas más graves, incluso la capital. Ya ve S. S. que la cita que ha traído como muestra de su erudición no significa para el caso nada que pueda contrariar propósitos que S. S. ha adivinado, pero que yo no he expuesto todavía á la consideración de la Cámara.

Y creo que no debo ahora decir más, porque por bastante tiempo tendré luego necesidad de abusar de vuestra benevolencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Capdepón no ha estado exacto, y mucho menos justo, al hablar de mi situación especial, porque aquí no hay ninguna situación especial, como no sea la de S. S. Yo me he levantado á contestar á cuanto S. S. se sirviera preguntar. Su señoría anunció la interpelación, como mostrándose dispuesto á explanarla desde luego, y en el mismo discurso convino en que debía ser el Sr. Presidente del Consejo quien le contestara: el Gobierno se ha puesto á la disposición de S. S. de todos modos: para recoger y contestar los cargos que al Gobierno dirija, y para que sea el Sr. Presidente del Consejo el que tercie en el debate para exponer los motivos y antecedentes de la crisis. Lo que á mí me importa en este debate, que va quedando reducido á las proporciones de un discreteo, es dejar á salvo la situación del Gobierno.

El Gobierno de S. M. está aquí representado, y está dispuesto á contestar á todas las preguntas y á todos los cargos que se le dirijan, aunque éstos se refiriesen á tiempo en que todavía no tenía yo la responsabilidad de Gobierno; no falta Ministro que esté dispuesto á recogerlos. Puede, por tanto, S. S. explanar la interpelación que anuncia, porque el Gobierno está dispuesto á contestarla, y ni siquiera puede tener S. S. el temor de que el Jefe del Gobierno no concurra á explicar aquello que á él personalmente le incumba explicar. Yo, por mi parte, así como hasta ahora he contestado, me parece que en términos suficientes, á cuanto el Sr. Ruiz Capdepón ha dicho, contestaré después ó contestará mi compañero de Gabinete á quien le toque recoger los cargos que S. S. formule.

Y continuando ahora en el cumplimiento de mis deseos de no dejar sin respuesta nada de lo que S. S. dice, he de afirmar que tampoco me ha entendido

bien, sin duda por haberme yo expresado mal en lo de las sospechas ó conjeturas, porque no he dicho que las tuviese. Yo no he abrigado ninguna, y esté S. S. seguro de que si sus palabras hubieran despertado en mi espíritu alguna sospecha, alguna dirección determinada, yo hubiera seguido esa dirección para dar respuesta á S. S.: es S. S. quien dijo, sin puntualizar hechos, sin concretar cargos, que acaso de lo que luego dijera se derivarían censuras (maneras de juzgar fueron sus palabras), que le indujesen á formular estos ó los otros cargos; por eso he dicho que hasta ahora, al menos, el Sr. Ruiz Capdepón no ha atacado al Gobierno más que en hipótesis, y ni aun siquiera está la hipótesis planteada, y por eso hube yo de felicitarme de que no se ataque al Gobierno formulando cargos concretos.

Por lo demás, si S. S. tiene, como ha dicho, cargos y pruebas, muéstrelos desde luego, que aquí está el Gobierno para contestarle.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Realmente, aquí se está ya en una situación irregular, y yo quisiera evitar molestias á la Cámara. Yo me he levantado á dirigir algunas indicaciones al Gobierno; el Sr. Ministro de la Gobernación empezó por decir: lo natural (y añadió naturalísimo), es que el director de la política, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sea quien dé esas explicaciones, y el Sr. Presidente del Consejo va á venir. Pues, entonces, ¿para qué estar partiendo de hipótesis y conjeturas, que tal vez no tengan realidad? Lo mejor es esperar á que venga.

Yo accedería con mucho gusto á lo que indica el Sr. Ministro de la Gobernrción; pero puesto que hay otros Sres. Diputados que han pedido la palabra, y puesto que S. S. dice que inmediatamente va á venir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, valdría más que este debate naciera, como debe nacer, de las palabras que el Sr. Presidente del Consejo tuviese la bondad de dirigir á la Cámara explicando la reciente crisis.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: He pedido, Sres. Diputados, la palabra, para dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M., precursoras tal vez de una interpelación acerca de los tristes y escandalosos sucesos ocurridos en fecha reciente en el Ayuntamiento de Madrid.

Yo no sé si el Sr. Ministro de la Gobernación, que se excusa de contestar á las preguntas que al Gobierno se dirigen, con la proximidad de su advenimiento al poder en esta nueva situación conservadora, no podrá contestar á estas preguntas mías. Si así fuera, resultaría que todos los debates políticos habrían de suspenderse hasta que el Sr. Presidente del Consejo se presente en la Cámara; situación que, por lo que respecta á las explicaciones relativas á una crisis, en la cual realmente S. S. ha tenido la función modesta de prestarse á suceder á su digno antecesor (aunque nosotros sabremos deducir de esto otras consecuencias), se concibe; pero que no puede justificarse respecto á otras cuestiones que podemos plantear con S. S. mismo, y que es bien que se esclarezcan.

Quede consignado, por lo tanto, que la minoría liberal tenía anunciado públicamente un debate solemne acerca de las causas de la última crisis y de la política del Gobierno; que este debate no ha podido comenzar porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, como director de la política de ese Gobierno es el único que tiene autoridad para dar explicaciones acerca de los antecedentes, desarrollo y consecuencias en el porvenir de esa crisis, no ha comparecido en la Cámara á primera hora de la sesión de hoy; hecho que, á mi juicio, no tiene en nuestra historia parlamentaria ningún precedente. De suerte que en esta ocasión nosotros podemos hacer una de estas dos cosas: ó formular una protesta sobre esa, que puede llamarse desconsideración del Gobierno de S. M., y singularmente del Sr. Presidente del Consejo, hacia las oposiciones de esta Cámara, y particularmente hacia la minoría liberal, puesto que yo ahora no tengo derecho á formular esa protesta en nombre de todas las minorías, ó prescindiendo de la protesta relativa á ese acto de desconsideración, que no está por nada justificado, que desdice del carácter de las relaciones entre nuestro partido y el conservador, ó prescindiendo, digo, de esa protesta, entrar en una serie de debates, como este que planteo ahora con mis preguntas.

Pero repare el Sr. Ministro de la Gobernación en lo que va á ocurrir, y esto tengo el deber de advertirlo al Gobierno y al Congreso: si entramos en el fondo de este debate, podrá entenderse que S. S. rehuye de otro, parapetándose tras de la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos de extrañeza.*) ¿Cómo que no? ¿Qué signos de extrañeza hace el Sr. Ministro de la Gobernación? ¿No está el Sr. Capdepón requiriendo al Gobierno de S. M. en nombre y por encargo de la minoría liberal? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y el Gobierno dice que está á su disposición.) El Gobierno de S. M. no puede decir eso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo dice; luego lo puede decir.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pero lo dice sin tener fundamento para decirlo.) No puede decir eso el Gobierno, porque S. S. mismo ha manifestado que no conoce los motivos de esa crisis y que no tiene autoridad ni competencia para contestar acerca de ella, porque sólo la tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y por lo tanto, no tiene S. S. autoridad, aunque ahora se siente en ese banco, para que aceptemos su contestación como suficiente, y podemos recusar perfectamente en este caso la autoridad de S. S., sin que sufra por eso ningún menoscabo su indiscutible prestigio.

¿Entramos en el debate á que yo invito á S. S.? Pues entonces resulta que, además de rehuir aquel, vamos á perturbar este otro.

Ahora bien; como no se puede solicitar del señor Presidente de la Cámara, porque sería colocarle en una situación violenta, que suspenda el debate hasta el momento en que el Sr. Presidente del Consejo venga á dar las explicaciones pedidas por la minoría liberal, representada por el Sr. Capdepón, yo dirijo estas preguntas. Pero enemigo de mixtificaciones, declaro con toda lealtad, que hacemos esto por nuestro deseo de no ofrecer al Sr. Presidente de la Cámara una dificultad y por nuestro deseo de ofrecer al Gobierno y á la Cámara un medio de que se discuta algo; pero que si ese debate quedase á un lado, si ese debate quedase reducido á modestas proporcio-

nes, nosotros discutiremos, como las demás oposiciones, el asunto relativo al Ayuntamiento de Madrid con toda la extensión que su gravedad requiere y con todo el apremio que su urgencia demanda.

Ahora voy á las preguntas que he de dirigir al Gobierno de S. M.

Hay dos cuestiones: la primera se refiere á la conducta del alcalde. Sobre esto hicimos preguntas que no quedarón satisfechas. El anterior Ministro de la Gobernación no aprobaba la conducta del alcalde de Madrid; el Sr. Ministro de Ultramar la aprobaba y la aplaudía. En esta discordancia de opiniones no sabemos cuál es la opinión del Gobierno.

Hay otra cuestión, que es la verdaderamente apremiante y la que motivará quizá nuevos debates. ¿Se propone el Gobierno de S. M. adoptar alguna resolución para que el presupuesto que aparece aprobado por la Junta de asociados rija desde 1.° de Julio? Esto interesa al vecindario de Madrid; esto es lo que tenemos necesidad de esclarecer (*Rumores*), ora por las explicaciones oficiosas que se están cambiando con un órgano muy autorizado de la situación conservadora y el Gobierno de S. M. y otros centros de su dirección gubernativa, ora por las explicaciones espontáneas del Sr. Ministro de la Gobernación, á quien encuentro realmente en un verdadero apuro, en el conflicto que surge de este deseo de S. S. de hablar con espontaneidad, y de la situación que se constituye por la comunicación constante que S. S. está estableciendo con alguna parte de la mayoría, y que ha producido el movimiento de extrañeza de la Cámara.

Si S. S. no contestara satisfactoriamente á estas dos preguntas, nos veríamos en la precisión de explanar una interpelación ó presentar una proposición incidental.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Debo, ante todo, decir al Sr. Canalejas, que no me he excusado de contestar á las preguntas hechas por el Sr. Ruiz Capdepón; antes bien, creo haber contestado en términos categóricos á cuantas ha hecho, y creo que la Cámara recordará que le dije después que el Gobierno estaba pronto á contestar á sus nuevas preguntas y á su interpelación. Es el Sr. Ruiz Capdepón el que volviendo sobre los propósitos con que se levantó de su banco, no ha tenido por conveniente explanar su interpelación hasta la llegada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Conste, pues, que ni yo me he excusado de sostener este debate, ni el Gobierno se excusará de sostener ninguno; que el Gobierno estará aquí constantemente dispuesto á contestar á cuantos cargo se le dirijan. No hay, por tanto, necesidad ninguna de suspender este ni ningún otro debate político hasta la llegada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si este debate se ha suspendido, ha sido exclusivamente por el desistimiento del Sr. Diputado que se levantó á anunciarlo; por desistimiento temporal, condicional, hasta la llegada del Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: A ruegos de S. S.) No á ruegos míos. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo ha dicho S. S.) Dije, conviniendo con S. S., que en cuanto se refiriese á actos del Gobierno, fuesen cuales fueran, el Gobierno contestaría. Había dicho antes, en tesis general, en principio, que acerca de los orígenes de la crisis tocaba dar explicaciones al Sr. Presidente del Consejo, y que el menos indicado para darlas era el Ministro que á consecuencia de esa crisis había entrado en el Gabinete.

Esto lo dije exponiendo una doctrina, un principio, que pareció cuando lo expuse ser contestación, ser respuesta ó refutación de algo contrario que había dicho S. S.; pero en aquel momento persona muy autorizada, quizá y sin quizá la más autorizada de su partido, llamó la atención de S. S. hacia que lo correcto era lo que sostenía yo en aquel momento: que en efecto, tocaba al Sr. Presidente del Consejo de Ministros exponer la crisis.

Por lo demás, á cuanto ha dicho S. S. respecto de la crisis, he dado respuesta; yo he dicho á S. S. que la crisis no ha sido política, y cuando me ha pedido la explicación, se la he dado también. Cuando dijo: pues si el Sr. Marqués del Pazo de la Merced no ha tenido motivos políticos para salir del Ministerio, ¿qué motivos ha tenido? Contesté á esto y dije que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había expuesto en alguna ocasión sus propósitos, de modo, que el Parlamento podía ya apreciarlos y tomarlos en consideración; de suerte que el Sr. Canalejas ha sido muy hábil tomando esa posición, pero S. S. está ya contestado á lo que sobre eso ha dicho, y las posiciones respectivas son las que acabo de indicar.

En cuanto á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha comparecido á primera hora, y que esto no tiene precedentes y envuelve algo así como desconsideración, como alteración de las buenas relaciones que deben existir entre los partidos, permítame el Sr. Canalejas que, en la buena amistad que nos une, le diga que su imaginación brillante le ha llevado á exageraciones que nada tienen que ver con la realidad. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha venido á primera hora, ha sido por dos razones: la primera, porque nadie le había anunciado tal pregunta ni le ha significado el deseo de que fuera él quien la contestase; porque, de haberlo sabido, estaría aquí presente; la segunda razón, es que la crisis no tiene el menor carácter político, no es de aquellas crisis que los Gobiernos deben plantear por propia iniciativa, porque eso ocurre hasta con las crisis que tienen algo de políticas, y esta no tiene absolutamense nada de eso.

Habiendo llegado ya al punto de contestar á la pregunta que el Sr. Canalejas me ha dirigido, me parece comprender que el Sr. Canalejas la aplaza, y yo aplazaré mi respuesta, diciendo ahora, sólo para no dejar sin contestación alguna á S. S., que esos actos á que S. S. se ha referido y que siente que haya calificado antes de conocerlos de una manera oficial, es decir, cuando el expediente venga aquí, han sido objeto de recursos y reclamaciones. Esos recursos están hoy en poder del señor gobernador de la provincia siguiendo la tramitación legal, y por tanto, contesto á la pregunta de S. S. en términos concretos y sencillos. ¿Qué se propone el Gobierno? Que la ley se cumpla. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa su sitio en el banco azul.*) El presupuesto debe remitirse al gobernador de la provincia para que corrija las extralimitaciones legales que advierta. El gobernador de la provincia hace este examen, y hasta ahora no ha tomado resolución.

En cuanto á los demás hechos relacionados con

el presupuesto y con lo ocurrido en una sesión del Ayuntamiento, existen recursos ante el señor gobernador de la provincia; creo que ha pedido informes al señor alcalde, y después resolverá.

Lo que no puedo dejar sin rectificación, es la equivocación de S. S. acerca de las palabras pronunciadas aquí sobre esos sucesos por el anterior señor Ministro de la Gobernación y por el Sr. Ministro de Ultramar. Ni el anterior Sr. Ministro de la Gobernación desaprobó la conducta del alcalde de Madrid, ni el Sr. Ministro de Ultramar hizo acerca de ella más que apreciaciones, que naturalmente tendrán su complemento en cuanto á resoluciones de Gobierno, cuando el Gobierno debe intervenir, si es que llega á tener intervención por la marcha legal de los procedimientos legales en ese asunto. Conste, de todas maneras, que de las palabras pronunciadas por el señor Marqués del Pazo de la Merced no se puede derivar ni se deriva censura alguna contra el digno señor alcalde de Madrid.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Creo que encontrándose ya presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo derecho es que se prescinda de lo ocurrido hasta este momento y dirija á S. S. el ruego que antes había dirigido en general al Gobierno de S. M.

Decía yo antes que era costumbre, cuando ocurría una modificación ministerial, manifestar el Gobierno al Congreso los motivos de esa variación, y que yo suplicaba al Gobierno tuviese la bondad de expresar aquello que hubiese determinado la salida del Sr. Marqués del Pazo de la Merced del Ministerio de la Gobernación y su sustitución por el Sr. Marqués de Pozo Rubio.

Hecha esta indicación cuando no estaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de la Gobernación dió algunas contestaciones; pero añadió que no siendo él el director de la política y perteneciendo él al Gobierno, después de haber salido el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, entendía que lo natural, lo naturalísimo, decía S. S., era que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, director de esa política, fuese el que diese las explicaciones que yo le suplicaba.

Estando, pues, ya presente el Sr. Cánovas del Castillo, yo le ruego que tenga la bondad de dar esas explicaciones que he pedido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La pregunta del Sr. Capdepón, realmente muy cortés, como siempre acostumbra S. S., hubiera exigido siempre de mi parte, si desde el pirmer momento hubiese estado aquí, como ahora que lo estoy, una respuesta tan clara como S. S. pudiese desear.

Bueno es advertir, sin embargo, que no es tan de tradición que cuando las crisis no son políticas, es decir, no significan en lo más mínimo cambio de política en un Gobierno, sino meramente un cambio de personas, por motivos personales también, haya necesidad de dar aquí explicaciones. Pudiera yo traer á cuento muchos cambios hechos en el partido liberal, ya en el Ministerio de la Guerra, donde fueron tantos, ya en el Ministerio de Hacienda, ya en el mismo Ministerio de la Gobernación, en que el partido de oposición, que yo tenía el honor de dirigir, no suscitó ninguna cuestión, no interpeló ni poco ni mucho al Gobierno.

Cuando una crisis, con efecto, significa ó puede significar la menor desviación de la política hasta aquel momento seguida por el Gobierno de un partido, es obligación del jefe de aquella política venir á dar explicaciones; pero en estos cambios personales no se ha observado siempre semejante costumbre, sin duda por no haberse considerado necesario. Por eso no me he apresurado yo á venir aquí, sin ser invitado á ello, para dar explicaciones que yo no he pedido en casos idénticos; pero una vez de cualquier manera provocado é interpelado, tampoco he de escasear mis explicaciones, aunque, por desgracia para el interés de este debate, las explicaciones que tengo que dar serán muy breves y muy poco nuevas; muy poco nuevas, á causa de que mi dignísimo amigo particular y político el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había aquí anunciado con repetición que el estado de su salud no le permitía continuar desempeñando el Ministerio de la Gobernación. Lo había declarado aquí; lo había declarado en todas partes, y aun, si yo no recuerdo mal, ya una parte de la prensa de oposición le hacía cargos porque dilataba el cumplimiento de esta especie de oferta que había hecho.

Grande deberá ser la sorpresa de mi digno amigo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, al ver que cuando hasta hace poco se extrañaba y se censuraba que tardara tanto en cumplir sus anuncios, ahora que los ha cumplido, esto produzca ningún género de extrañeza. Lo que yo tengo que decir es, que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced continúa siendo tan mi amigo político y particular hoy como hace dos días, cuando se sentaba en este banco; á lo cual debo añadir, como creo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación actual, que él venía aquí sola y exclusivamente á continuar la política que no continuó por sí mismo, meramente por causas de salud, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Esto, como he dicho antes, no es muy interesante; esto puede de por sí, como no se mezclen otras cosas distintas de los hechos, provocar un largo debate; pero yo, por mi parte, no tengo más que decir á mi digno amigo particular el Sr. Capdepón.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo siento tener que declarar, como leal y sinceramente declaro, que no me satisfacen las explicaciones que ha tenido la bondad de darme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque yo entiendo que la salida del señor Marqués del Pazo de la Merced, y su sustitución por el Sr. Marqués de Pozo Rubio en estos momentos, se relaciona con otras cuestiones de índole gravísima (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra*), de naturaleza muy delicada, que en mi concepto han significado de parte del Gobierno una rectificación en su política administrativa, digámoslo así, de tal importancia, de tal carácter, y con tanta gravedad, que no puede ser indiferente ni al país ni al Congreso, que le representa.

Por estas consideraciones, que estoy dispuesto á

explanar, yo anuncio desde luego al Gobierno de S. M. una interpelación que me atrevería á rogarle que aceptara en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Al Gobierno le basta el deseo del Sr. Capdepón para aceptar la interpelación en el acto. Pero yo no puedo dejar pasar una afirmación sin pruebas, y contraria, totalmente contraria á la exactitud de los hechos, que desde luego se deduce de las palabras de S. S.

Ni poco ni mucho, ni próxima ni remotamente, ha tenido nada que ver el cumplimiento de los deseos del Sr. Marqués del Pazo de la Merced de dejar el Ministerio con ninguna cuestión administrativa ni económica; lo saben todos mis compañeros, lo sabe mejor que nadie, y lo declararía, ó lo declarará llegado el caso, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced. La conducta que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced en el Consejo de Ministros, en que ya expresamente declaró su voluntad de dejar el Ministerio por falta de salud; el plan que, en aquellas circunstancias mismas en que anunciaba su marcha del Ministerio el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, propuso, ese fué aceptado por el Gobierno entero, por todo el Gobierno; ese lo ha ejecutado luego el Gobierno, después que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había enviado su dimisión, ya bajo la propia responsabilidad de sus individuos; pero todo eso estaba dentro de un acuerdo unánimemente aceptado, y que unánimemente se hubiera llevado á cabo sin duda alguna aunque continuara el Sr. Marqués del Pazo de la Merced en el Ministerio.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON:** Señores Diputados, puesto que el Gobierno de S. M. está por su parte dispuesto á que se explane la interpelación que he tenido la honra de anunciarle, voy á hacerlo, ocupándome, aunque ligeramente, de la política general del Gobierno, y muy particularmente de lo que se relaciona con la crisis á que me vengo refiriendo.

Todos recordaréis, porque, aunque no estábais todos aquí, muchos de vosotros os encontrábais en este sitio, y además porque era un hecho público, lo que ocurría hace dos años en esta Cámara, casi también en esta época del año. Hombres importantes del partido conservador se levantaban contra el Gobierno liberal que entonces ocupaba ese banco, y formulaban cargos de naturaleza administrativa, cargos de naturaleza económica y hasta cargos relativos á cierta debilidad por parte de aquel Gobierno, en cuanto se relacionaba con la pureza y moralidad de la administración en este país.

Partióse ya entonces de aquel supuesto, perfectamente exacto, de que, á diferencia de lo que había venido ocurriendo muchas veces en nuestro país, el partido liberal, como partido político, había cumplido por completo todos sus compromisos, y precisamente porque había cumplido en este punto la misión que había traído al Gobierno, se pedía un cambio de política; y se añadía que hacían necesario este cambio, la situación administrativa del país, la situación económica y la falta de condiciones de aquel Gobierno para perseguir ciertas manifestaciones poco conformes con la moralidad pública.

Pues bien, Sres. Diputados; el cambio político tuvo lugar, y hoy no pueden decir ninguno de aquellos señores que entonces hablaban, lo que decían respecto del partido liberal en lo relativo á la política, porque entonces reconocían que el partido liberal había cumplido su programa; pero el partido conservador, en los dos años que lleva de poder, no ha cumplido nada, absolutamente nada de cuanto entonces ofreció y creyó que era necesario para conseguir el poder.

No hablemos, Sres. Diputados, de la parte económica. Acabamos de terminar la discusión de los presupuestos, acabáis de ver toda la obra del partido conservador en este asunto, acabáis de ver las correcciones hechas por la Comisión en el proyecto del Gobierno, y á pesar de todo ha venido á resultar un presupuesto que desde luego deja casi sin satisfacer las necesidades que invocaba el partido conservador.

No hablemos de la parte arancelaria, no hablemos de los tratados con otras Naciones; todo esto no ha significado más que una serie de desastres para el partido conservador. No hablemos de la cuestión de moralidad, porque, Sres. Diputados, señaladme una siquiera de las disposiciones del Gobierno desde que el partido conservador empezó á ejercer el poder hasta hoy, que tienda á conseguir esa moralidad. En aquella época había un expediente formado contra el Ayuntamiento de esta capital; expediente en el cual había procedido hasta con exceso de dureza, hasta con crueldad, porque había llegado á entregar á los tribunales á los componentes de aquel Ayuntamiento, en su mayoría amigos suyos.

Vino un fallo de los tribunales, respetabilísimo para todos nosotros, en el que se declaró que no había motivo para proceder á exigir responsabilidad de ningún género, y sin embargo, este era el caballo de batalla de aquellas famosas discusiones que el partido conservador provocaba aquí á diario para venir á hablar de la moralidad administrativa. Pues en la época del partido conservador no se ha promovido expediente de ningún género contra ningún Ayuntamiento de España, ni se ha adoptado ninguna medida en este sentido.

Aquellos expedientes que en el Ministerio de la Gobernación existían sobre determinados ramos que revisten una excepcional importancia y aconsejaban ciertas visitas y cierta inspección en determinadas provincias, no se han continuado para nada, y hoy se encuentran en la misma situación en que se encontraban á la salida del Gobierno liberal. Esto es: nada de cuanto vosotros ofrecísteis para moralizar la administración, para las economías, para los tratados de comercio, nada en absoluto habéis hecho, y lo que habéis hecho, mejor fuera que no lo hubiérais realizado. Quedaba algo de que el partido conservador venía aquí jactándose, recordando antecedentes suyos, y este algo significaba el respeto que para el Gobierno conservador inspiraba el principio de autoridad. Yo no quiero recordar en este punto las desgracias del Gobierno actual en Jerez, en Barcelona y otros varios puntos; yo quiero de todo esto hacer en estos momentos caso omiso, para llegar de este modo, brevemente, al punto principal y concreto de que me he de ocupar esta tarde.

Es cierto que el anterior Ministro de la Gobernación no se ocultaba de manifestar á todo el mun-

do que deseaba salir del Ministerio; es cierto que entró en ese Ministerio cuando entendió que los compromisos políticos que sobre sí había tomado de facilitar la vuelta al partido conservador de cierta fracción que estaba en disidencia con el mismo, se habían realizado: entonces entendió el Sr. Marqués del Pazo de la Merced que no podía negarse á desempeñar un puesto en ese Ministerio, cuando había triunfado un pensamiento que hacía tiempo que acariciaba y defendía. Formóse, pues, un Ministerio en que entró el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y del que salió voluntariamente el Sr. Marqués de Pozo Rubio. Yo no voy á tratar de esta crisis; ya se trató en otra ocasión en esta Cámara, y no tengo para qué volver sobre ella. Desde entonces venía el Sr. Marqués del Pazo de la Merced anunciando que deseaba una oportunidad para retirarse del Gobierno por el mal estado de su salud; pero llegó un momento en que se produjo un conflicto para el Gobierno, conflicto de los más graves que pueden presentarse contra cualquier Gobierno (me refiero al conflicto promovido por los telegrafistas), y entonces el señor Marqués del Pazo de la Merced dió á entender claramente desde ese banco, y con palabras que todos vosotros aplaudísteis, la necesidad en que se hallaba de continuar en su puesto hasta resolver ese conflicto y la actitud que entendía debía adoptarse por el Gobierno para conjurarlo.

Yo, Sres. Diputados, comprendo que es una cuestión delicada, delicadísima, la que á ese conflicto se refiere. En primer lugar, me encuentro con un Cuerpo respetable, de una brillantísima aunque modesta historia, un Cuerpo modelo de funcionarios, el de los telegrafistas, que desde su creación ha venido sirviendo con tanto celo, con tanto interés y tan á satisfacción de todos los Gobiernos, que no ha merecido nunca una censura de parte de la opinión ni de sus superiores; ese Cuerpo, en circunstancias difíciles, ha demostrado una virtud y ha observado un comportamiento dignos de aplauso; telegrafista ha habido que sacrificando sus opiniones, por ser fiel á sus juramentos, ha llegado á sacrificar su vida en el desempeño de su puesto, sin faltar de ninguna manera á ese juramento que había prestado y á la sagrada obligación que tenía que cumplir. Este Cuerpo venía, desde su creación hasta fecha reciente, siendo un constante ejemplo de prudencia, de sensatez, de moderación, de laboriosidad y de lealtad para todos los Gobiernos. Yo podría recordar una serie de hechos, aparte del que ya he apuntado, bastantes para hacer el elogio de un Cuerpo que tiene esa historia tan inmaculada. ¿Qué ha pasado, Sres. Diputados, para que ese Cuerpo, en esas condiciones, de esa manera, con esos antecedentes, con esas virtudes, se haya colocado un día en una actitud especial, en una actitud de cierta rebeldía ó de rebeldía absoluta? ¿Qué ha pasado?

Yo no conozco los motivos que hayan llevado al Cuerpo de telégrafos á adoptar la actitud que adoptó hace pocos días; pero tengo el derecho de creer, y así lo creo seguramente, que esos motivos han de haber sido muy graves y muy poderosos, para que un Cuerpo de las condiciones á que vengo refiriéndome, haya tomado una actitud tan violenta. Algo ha de haber pasado ahí, mucho debe haber ahí ocurrido, para que ese Cuerpo, modelo en todos sentidos, por su historia, por su comportamiento y por su lealtad á todos los Gobiernos, se viera en el caso de adoptar esa determinación de protesta que adoptó. Yo, sin embargo, no lo he de justificar, porque no he de justificar jamás actitudes de este género, porque entiendo que, cualesquiera que sean las ofensas que se hayan recibido y los derechos que se hayan lastimado, tiene aquel Cuerpo, por los reglamentos y por las leyes, medios bastantes para que en el orden legal pueda conseguir el que se le haga justicia. Quizás habían perdido esta esperanza los telegrafistas en este país, cuando tuvieron que lanzarse por ese camino, en que no les he de seguir, y en el que, por el contrario, tengo que censurarles. Pero, Sres. Diputados, cuando se da ese hecho, cuando ese Cuerpo tan benemérito y de tan brillante historia toma esa actitud, no comprendo que el Ministro de la Gobernación de entonces viniera á la Cámara á contestar á una pregunta que le hizo un Sr. Diputado, diciendo: «Yo no puedo ni hablar de esto, no puedo decir una palabra sobre esto, yo consideraría como una humillación del Gobierno, ante esta actitud de resistencia ó de rebeldía, decir nada de cuanto se me pregunta con relación á este particular.»

Vosotros recordaréis que hace muy pocas tardes, un digno individuo de esta minoría, el Sr. Vincenti, se levantó, llevado de una nobilísima intención, á preguntar al entonces Sr. Ministro de la Gobernación si encontraba que había humillación por parte del Gobierno en responder sencillamente sobre lo que los telegrafistas pretendían, ó sea sobre si estos formaban ó no un Cuerpo facultativo de escala cerrada y eran inamovibles. Y esto, que preguntaba el señor Vincenti, repito, con una nobilísima intención, porque tendía á disipar las dudas y á borrar los escrúpulos que los telegrafistas tenían para sostener una situación perfectamente ilegal, fué oído de tal suerte por aquel Sr. Ministro de la Gobernación, que contestó en los términos más enérgicos que pueden darse. Yo recuerdo la explosión de simpatía de la mayoría hacia ese criterio; yo recuerdo los aplausos que esa mayoría tributó al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, cuando decía: «delante de esa huelga, yo no contesto una palabra; no digo nada; el Gobierno no puede oír hablar de eso, y tal vez no haya en la Cámara un solo Diputado que participe de las ideas y de los propósitos del Sr. Vincenti.»

Pues ¿qué ha pasado aquí, Sres. Diputados? Aquellos aplausos que tributásteis al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, ¿eran el preludio de una oración fúnebre ministerial? Porque ¡quién lo había de decir! á las veinticuatro horas de no querer hablar el Sr. Elduayen de los telegrafistas, de no querer hacer aquellas declaraciones, que indudablemente S. S. haría hoy y hubiese hecho en mil ocasiones, y que después de todo, estaban calcadas en el reglamento orgánico del Cuerpo de telégrafos, salía del Ministerio. ¿Qué ha pasado aquí, qué pasa, repito, que los telegrafistas han vuelto á sus puestos, que el Sr. Ministro de Ultramar ha funcionado de Ministro de la Gobernación por algún rato, y que el Ministro de la Gobernación, cuya salud estaba quebrantada, cuando se ha visto rectificado precisamente en aquello en que ponía sus cinco sentidos, en aquello que entendía era fundamental para el Gobierno, haya tenido, según mis noticias, por teléfono, que decir al Sr. Presidente del Consejo: no soy Ministro, no cuente usted conmigo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es

exacto. No hay tal teléfono, ni nada dramático por ese estilo.)

Lo he leído; pero ante la afirmación de S. S. no lo mantengo. Vengo á discutir aquí de buena fe, y me basta que S. S. lo desmienta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo desmiento aquí, y no lo he leído.)

Ahora que S. S. lo desmiente, lo doy por desmentido, pero hasta este momento he partido de la creencia contraria; pero valiérase del teléfono, valiérase de carta ó dijéraselo á S. S. verbalmente, como también he oído, esto constituiría un detalle que no quitaría en lo más mínimo la importancia suprema que tiene el hecho de que me estoy ocupando. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no le doy importancia á ese incidente, sino porque S. S. no se molestara ocupándose de un hecho que no es exacto.)

He convenido con S. S. en que no tiene importancia; pero si he convenido en eso, siento mucho que S. S. no convenga conmigo en la grave trascendencia que tenía el asunto que motivaba esa manifestación del Ministro de la Gobernación.

¿Qué ha pasado aquí, Sres. Diputados, repito, para que el Ministro de la Gobernación no pueda oir sin indignación una voz que se levanta de esta minoría para preguntarle si puede hacer una declaración que á nadie debilita, que á nadie humilla, que de ninguna manera era inconveniente para un Ministro de la Gobernación, porque después de todo no venía á responder más que del concepto que le inspiraba una legislación de que era precisamente autor el partido gobernante?

Pues ese Ministro, ese Gobierno, que al Gobierno representaba en todo y para todo aquel Ministro, no quería escuchar al Sr. Vincenti cuando le hacía esa pregunta; se limitaba á consignar todo género de protestas y á pintar con los colores más negros la situación en que se habían colocado los telegrafistas, á fulminar contra ellos toda clase de rayos, á decir que aquello era peor que una sublevación militar, á poner de relieve todos los males que se podían derivar de la situación en que se habían colocado los telegrafistas, y á decir que ese Cuerpo había cometido un abuso de confianza, como el cajero que teniendo la llave de la caja sustrae los fondos de su principal; que así, á cualquiera se le sorprendía. Y de esta manera se trataba por el Gobierno de explicar lo que no era posible, que en 49 provincias, y en su propia casa, fueran todos sorprendidos por un Cuerpo que cuenta más de 3.000 funcionarios, sin que hubiera habido entre todos ellos un amigo que le advirtiera del conflicto.

Esta minoría no quiso decir nada mientras la huelga duró, porque su deber era estar al lado del principio de autoridad, y así lo manifestó; pero hoy viene aquí, rompe su silencio, é interpela á este Gobierno nuevo, porque viene este Gobierno á decir que es una continuación del anterior, que no hace más que lo que el anterior ha hecho, y que acepta la responsabilidad. Hay, pues, un cargo de imprevisión grandísima.

Ya sé yo que es fácil, por muchas precauciones que se tomen, por buena policía con que se cuente, por amigos que se tengan, ser en alguna ocasión sorprendido por un hecho aislado en tal ó cual punto, realizado de esta ó de la otra manera, practicado por abuso de confianza ó por infidelidad de determinadas personas ó servidores del Estado. Esto, por desgracia, nuestra historia contemporánea nos lo ofrece como ejemplo en muchas ocasiones, y en todas las situaciones liberales ó conservadoras; y yo, que soy justo, tengo que reconocerlo; pero no ha habido caso ni precedente que pueda en lo más mínimo parecerse al conflicto de los telegrafistas, porque el Gobierno fué sorprendido en las 49 provincias y en su propia casa, como antes he dicho, por todo el Cuerpo de telégrafos, por 3.000 telegrafistas, entre los cuales no hubo una voz amiga que le indicase lo que iba á suceder.

Esto lo sabían, Sres. Diputados, los telegrafistas de otras Naciones, y lo sabíamos los que no tenemos obligación de írselo á decir al Gobierno, porque el mismo Gobierno había oído en más de una ocasión los descontentos que había en ese Cuerpo y la manera como se pensaba expresarlos. Ultimamente la prensa se ocupó de ello, porque cuando se acercaba el 1.° de Mayo, los telegrafistas proyectaron llegar al conflicto á que después han llegado; pero advertidos de que venía un día en que podrían ocurrir graves cuestiones de orden público y adquirir ellos una responsabilidad mayor, se detuvieron y dijeron: de ninguna manera; mientras haya este peligro, nosotros sufriremos y pasaremos por todo, y continuaremos esa historia de mártires que constituye toda nuestra existencia, antes que llegar por ningún camino á producir un conflicto de ese género en tales circunstancias.

Pero anduvo el tiempo, el peligro de la cuestión de orden público desapareció, y entonces los telegrafistas hicieron ese acto que, á pesar de que todos ellos sabían que podía verificarse, el Gobierno lo ignoraba; y tanto lo ignoraba, que se dejó sorprender en su propia casa, en el Ministerio de la Gobernación, y en las 49 provincias, como he dicho.

Creo, pues, Sres. Diputados, que ese cargo de imprevisión es uno de los más severos que se pueden fulminar contra un Gobierno, y que prueba hasta qué punto estamos aquí expuestos á toda clase de peligros, cuando los de esa naturaleza, tan fáciles de prever y remediar, no se han previsto ni remediado.

Pues bien, Sres. Diputados; cuando se había producido ese conflicto, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación, entre aplausos, en parte merecidos, de la mayoría de esta Cámara, no quería ni oir hablar á un Diputado que buscaba términos de inteligencia, que buscaba manifestaciones honrosas para dar por terminado ese conflicto, se encuentra de la noche á la mañana sorprendido con que el Sr. Ministro de Ultramar, autorizado, según parece, y si en esto yo me equivocara, el Sr. Presidente del Consejo me rectificaría, y yo rectificaría también; autorizado por el Sr. Presidente del Consejo, recibe á una Comisión de telegrafistas, trata con ellos, acaba la huelga y se va el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya rectificaré eso.) ¿Son estos hechos ciertos? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; pero ya lo diré luego.)

Espero que S. S. los dirá; pero desde luego, hechos ciertos son: la actitud del Sr. Ministro de la Gobernación en esta Cámara, no consintiendo que se hablara siquiera de la cuestión de los telegrafistas, ni de nada que no significara medidas de todo rigor, rechazando todo intermediario, como rechazó á los di-

rectores de los periódicos que trataron de mediar; y cuando esta es la política del Gobierno, expresada por órgano tan autorizado como el del Sr. Ministro de la Gobernación, cuando se presenta en esta Cámara el conflicto en estos términos, y el Sr. Ministro de la Gobernación dice que esa es la contestación que tiene que dar, y esto lo hace con el aplauso unánime de la mayoría, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á espaldas, creo yo, porque no sé que lo hiciera de acuerdo con el Sr. Elduayen, trata con otro compañero de Ministerio para que llame á los telefistas, los reciba, se convierta en abogado suyo, haga que en él depositen su confianza los individuos de ese Cuerpo y que vuelvan á los aparatos, y el Ministro de la Gobernación se va, y aquí no ha pasado nada, sino que viene otro Ministro de la Gobernación, y dice que ese cambio no significa un cambio político.

¿Pues qué va á hacer S. S. con los telegrafistas? ¿Hace S. S. lo que hacía el Sr. Marqués del Pazo de la Merced? De seguro que no; tiene S. S. mucha más flexibilidad. ¿Qué va á hacer S. S. con los suspensos? ¿Va S. S. á resolver los expedientes aquellos en que no era posible ni que los oyese su antecesor? Pues si S. S. fué sacado de este salón con gran complacencia de todos los que lo observamos por el señor Ministro de Ultramar para llevarle al Ministerio de la Gobernación, ¿qué va á hacer S. S., si no da la razón al abogado de los telegrafistas, al que dió solución al conflicto y al que ha echado del Ministerio de la Gobernación á aquel que le trajo á él al Ministerio de Ultramar? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Tampoco era nueva ni improvisada mi candidatura, y S. S. me habló de esto días antes.) Es verdad; yo no lo niego; hace tiempo que yo tenía el gusto de saber que S. S. venía indicado para reemplazar al Sr. Elduayen cuando el Sr. Elduayen se retirara. Esto lo sabía yo; lo que no podía pensar ni sospechar, era que cuando surgiera una cuestión gravísima como esta en que el principio de autoridad estaba tan comprometido; que cuando se suscitara un conflicto como este, saliera del Ministerio de la Gobernación el Sr. Elduayen y viniera S. S. Esto es lo que no creía jamás que pudiera suceder. Yo había visto que S. S. se fué del Gobierno cuando el señor Silvela; y aun cuando en política todo se explica, no dejé de oir con extrañeza la indicación del nombre de S. S. para formar parte del Gabinete con aquellos con quienes no quiso entrar S. S. cuando se retiró con el Sr. Silvela; pero al fin y al cabo, me lo explico.

¡Cuántas y cuántas cosas no me explico yo, por incomprensibles que me parezcan, desde que está en el poder el partido conservador! Pero yo no me puedo explicar de ninguna manera que el partido conservador, que tanta gala hacía aquí de esos criterios de energía, que tanto sintió que la Guardia civil saliera por las calles de una población á perseguir á los revoltosos sin disparar contra ellos, porque hasta llegó á decir en cierta ocasión el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que era deshonrar el uniforme de la Guardia civil sacarla á la calle para que luego no hiciese fuego, viniera á entregar á los telegrafistas al Sr. Ministro de la Gobernación, al Subsecretario del mismo Ministerio y al director de comunicaciones. ¡Ah! ¡Esos sí que son resortes de gobierno; esos sí que son resortes que antes no conocíamos, pero que significan el famoso sentido jurídico que el partido conservador ha perdido, como perdió los verdaderos resortes de gobierno!

En cambio el partido liberal ha dado un ejemplo que contrasta con vuestra conducta. No hace mucho, todos lo recordaréis, hubo una famosa discusión en la otra Cámara, en la situación anterior, por ciertos hechos relatados en una carta de un general; malamente, indebidamente, se hizo de aquello por algunos generales como una especie de cuestión de cuerpo; y ¿cuál fué la actitud del Gobierno liberal entonces? Bien contraria á la que vosotros habéis tenido ahora. ¿Cuál fué la actitud vuestra? La de auxiliar á ese espíritu que se levantaba contra el Gobierno en sentido verdaderamente agresivo. ¿Cuál ha sido la actitud de esta minoría? Cruzarse de brazos, permanecer cinco días callada ante un conflicto que desacreditaba el nombre de nuestro país, y del cual era responsable el Gobierno.

Dejar que estuviera la vida social, mercantil y de toda clase interrumpida en sus relaciones, cuando para todas ellas es de una necesidad imprescindible el telégrafo, y todo esto para que no se entendiera que podíamos alentar en lo más mínimo la actitud en que se había colocado un Cuerpo enfrente de sus superiores.

¡Cómo han cambiado los tiempos! El Sr. Sagasta se atrevía con los generales: el Sr. Cánovas del Castillo entrega á los telegrafistas á su queridísimo amigo particular y político el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, al director de comunicaciones y al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Todo eso es una novela.) Todo eso es una muestra de la debilidad de la política conservadora y de la virilidad de la política liberal. Verdad es que entrando en otros puntos, pueden establecerse comparaciones entre una y otra política tan desventajosas para la primera como beneficiosas para la segunda.

¿Es que hay algo en esto que no sea cierto? Porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha dado á entender que luego me rectificará, y yo siento que S. S., por medio de una interrupción, como la que hizo antes... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tendría que ser muy larga, porque niego todo cuanto S. S. está afirmando.) Pues, señores Diputados, aquí vivimos todos en un error, el que está en ese banco en concepto de Ministro de la Gobernación es el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, los telegrafistas no han estado en huelga, ó siguen en ella; no ha ocurrido nada absolutamente. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No es que no haya ocurrido nada, es que la explicación es inexacta.) Permítame S. S... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿No pedía S. S. una interrupción?) No es que me moleste la interrupción de S. S., sino que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Las interrupciones se sufren, Sr. Capdepón; pero no se piden.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo no he pedido interrupciones, Sr. Presidente, ni he sufrido interrupciones, porque la palabra *sufrimiento* significa algo de desagradable, y en mí no ha habido nada de desagradable por la interrupción del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por consecuencia, créame el señor Presidente de la Cámara, tendré muy en cuenta su observación, pero en estos momentos no la necesitaba.

El Sr. **PRESIDENTE:** La necesitaba la Mesa, para no autorizar que se hagan; bastante hace con tolerarlas, sin necesidad de que se pidan.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON:** Está bien, Sr. Presidente; esto es como una carambola; yo lo entiendo, y no hay necesidad de que lo entienda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Me dice S. S. que no es exacto lo que estoy diciendo, y tengo á la mano un número de un periódico, *El Clamor*, que es órgano del Sr. Ministro de Ultramar; y esto no lo negará el Sr. Cánovas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: También.) Pues perdóneme S. S., y esto no es una interrupción que yo he provocado, Sr. Presidente; aunque S. S. lo niegue, y sin que yo deje de dar crédito á la palabra de S. S., creo que está equivocado; porque mis noticias son que este periódico es órgano del Sr. Romero Robledo; y dice así este periódico:

«Una Comisión de individuos del Cuerpo de telégrafos visitó al Sr. Romero Robledo, y el Sr. Romero Robledo, no el Ministro de Ultramar...» (Es buena la distinción. Sólo con aquella explicación de la doble naturaleza invocada por otra personalidad del partido conservador, se comprende esto de que pueda un Ministro, como particular, hacer lo contrario de lo que oficialmente debería hacer) «...y el Sr. Romero Robledo, no el Ministro de Ultramar, después de obtener la seguridad de que depondrían inmediatamente su actitud» (porque es de advertir, que todavía estaban en actitud rebelde), «les ha ofrecido que será intérprete de sus deseos en el seno del Consejo de Ministros.»

No sé cómo, si el Sr. Romero Robledo no era Ministro de Ultramar; no sé cómo podía ir al Consejo de Ministros: lo que sí sé es, que el Sr. Romero Robledo recibió en su casa á una Comisión, y que proporcionando un grave conflicto á un digno compañero suyo de Gabinete, oyó á la Comisión, y desautorizó á ese compañero de Gabinete hasta tal punto, que mientras el que todavía era Ministro de la Gobernación no quería ni oir hablar de la cuestión ni admitir intermediarios, el Sr. Romero Robledo recibía en su casa á los que, en todo caso, tenían que ser considerados como culpables, los oía, los atendía, les pedía que depusieran su actitud y les ofrecía ser su mediador y hacerse intérprete suyo cerca del Consejo de Ministros, para lo cual sería preciso que procediese como Ministro de Ultramar; porque no comprendo que de otra manera pudiese ir el Sr. Romero Robledo al Consejo, por más que parece que así lo comprende *El Clamor*, órgano que, en mi concepto, era y es del Sr. Romero Robledo.

Pero hay más: los mismos telegrafistas, al trasmitir á sus compañeros el telegrama diciendo que cesaba la huelga, dicen una cosa, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan grave, que con sólo ella bastaría para tener una confirmación cumplida, cumplidísima, de cuanto vengo aquí sosteniendo.

Dice así ese telegrama: «Madrid 24 á las siete de la tarde. (Hora en que los telegrafistas ofrecieron al Sr. Romero Robledo que la huelga quedaría terminada.) Circular á todos los telegrafistas España.—Romero Robledo garante ante Gobierno nuestras peticiones. Personal de la Central decidido trabajar entusiasmo, confiado tal abogado, y espera le secunden sus compañeros de provincias.—Tribu de Leví camino del desierto, Cádiz.»

¡Qué vergüenza, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Podrá haber salido el Sr. Marqués del Pazo de la Merced por las causas que ha indicado S. S.; pero quite S. S. de la opinión del país, en presencia de los hechos, la idea de que el Sr. Elduayen ha sido sacrificado por S. S., y puesto por una debilidad de S. S. á los pies de los telegrafistas.

¡Ah, señores de la mayoría! Yo no tengo derecho á reclamar vuestro aplauso; pero palabras mejor dichas que las mías, aunque inspiradas en la misma idea y en igual criterio, decía el Sr. Marqués del Pazo de la Merced en el día 22 de este mismo mes desde el banco del Gobierno, y vosotros le aplaudíais. Ved ahora lo que significa ese Gobierno, que ha hecho de vuestros aplausos el propio caso que hizo de las palabras del Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Vosotros debíais estar ahora al lado nuestro. Personaje político estaba aquí en aquella tarde, aunque no pertenece á esta Cámara, sentado muy cerca de mí, cuando oíamos al Sr. Marqués del Pazo de la Merced. Era de ver cómo aquella persona se entusiasmaba con las declaraciones enérgicas del señor Marqués del Pazo de la Merced. Y cuando se volvió á mí, que participaba bastante de aquella manera de sentir, y de ver la cuestión, y me dijo; «¿qué le parece á usted?», yo le contesté:» todo esto acabará por un acto de debilidad vergonzoso.» A lo cual añadió aquel Sr. Senador conservador, á quien no debo nombrar: «si eso sucede, yo me iré del partido conservador, en busca del Sr. Sagasta; que será el que ampare el principio de autoridad en este país, como ampara otras muchas cosas.»

Pues ese personaje está lleno de vida; no le nombro, porque no estoy autorizado para hacerlo; pero es muy posible que él, respondiendo á la sinceridad de sus convicciones, hable, allí donde puede y debe hablar, en este sentido.

Nunca imaginé yo, Sres. Diputados, ¿cómo lo había de imaginar? que la debilidad del Presidente de ese Gobierno llegase hasta el extremo á que ha llegado. No; no creía yo que tanto sucediese; aunque entendía que en este asunto, si bien había responsabilidades por parte de los telegrafistas, las había también, y en mi concepto mayores, por parte de los que habían provocado esta situación, dando motivo ó pretexto á esos funcionarios para colocarse en esa actitud rebelde, y que, por lo tanto, los que habían provocado el mayor de los conflictos que se han conocido durante este siglo en este país, harían algún sacrificio, tendrían que ceder algo en aquello que respondía, de una parte á su imprevisión, y de otra parte á su culpa, por haber provocado el conflicto con sus desaciertos.

Paréceme, pues, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros podrá hablar con la elocuencia que le es propia; tratará este asunto con la elevación con que siempre trata S. S. cuantos asuntos discute; pero por mucho que sea su talento, por grande que sea su ingenio, por incomparable que sea su elocuencia, S. S. no podrá alterar la verdad de los hechos. Yo podré estar más ó menos inexacto, como S. S. dice, en mi concepto sin razón, pero los hechos que yo he apuntado, ahí quedan, y de ellos dan testimonio todos los telegrafistas que pusieron ese telegrama que antes he leído; *El Clamor*, que á mi entender, repito, es órgano del Sr. Ministro de Ultramar, y la misma salida del Ministro, del director

y del Subsecretario, consecuencia forzosa é indeclinable de esta situación tan ridícula en que se les había colocado, por su amigo y Presidente el Sr. Cánovas del Castillo.

Yo no sé si tendré también la desgracia de que se me niegue algún otro hecho; pero algunos puedo citar. Toda la prensa ha dicho, sin contradicción de nadie, que en el Consejo de Ministros que se celebró para tratar de la cuestión de los telegrafistas el jueves á la una de la tarde, se llevó redactado por el Sr. Ministro de la Gobernación anterior un decreto disolviendo el Cuerpo de telegrafistas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Reorganizándole.) Llámele S. S. como quiera, el hecho es exacto; y observe el Sr. Presidente que tampoco he provocado yo esta interrupción.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues, por eso, porque hay tantas interrupciones sin provocación, á los que se quejan de ellas muchas veces, les digo que sean consecuentes, y ya que se quejan de ellas, no las imploren.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ahora no he implorado la interrucción ni tampoco me he quejado de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría la deplora ahora, como la imploraba antes.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Lo que hago es dirigirme á S. S. para que la apunte en esa cuenta de carambolas que S. S. va llevando desde la Mesa.

Pues bien; se llevó, por el Sr. Ministro de la Gobernación, al Consejo de Ministros un decreto reorganizando, disolviendo, lo que fuera, el Cuerpo de telégrafos; se trataba de un decreto para castigar á ese Cuerpo, esto es evidente; y á tal extremo se llevaba el castigo en ese decreto, que el Gobierno entendió que no estaba en el caso de aprobarlo, y no lo aprobó; se llevaba, pues, una medida de rigor, y una medida de rigor extremo, contra el Cuerpo de telégrafos, llámese decreto de reorganización, llámese, con más propiedad, de disolución, llámese como se quiera; del nombre no hago cuestión; pero el significado del decreto comprenderéis que no es otro que este que le atribuyo; era un decreto, no diré que no, reorganizando el Cuerpo de telégrafos, disolviendo el Cuerpo, contra el Cuerpo, para acabar con el Cuerpo de telégrafos y con las garantías que el Cuerpo de telégrafos actual tiene en España.

Esto es lo que debía significar ese decreto, que siento no conocer, pero que entiendo que era la expresión de aquel criterio de energía con que el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Elduayen, decía que trataría esta cuestión. Vosotros no lo aceptásteis. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto. Perdone S. S.) No me molesta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues entonces sepa que eso carece de toda exactitud.) Es decir, que no se llevó ese decreto al Consejo de Ministros. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Se llevó y se aprobó por unanimidad.) Me alegro haber estado en un error. Cuando se aprueba un decreto echando al Cuerpo de telégrafos, resulta echado el Sr. Ministro de la Gobernación. Esta sí que es carambola. El Ministro de la Gobernación lleva al Consejo un decreto reorganizando el Cuerpo de telégrafos, el Consejo lo acepta, y después sale el Ministro de la Gobernación de su Departamento y lo demás continúa como antes. Si está aprobado ese decreto, ¿cuándo lo vamos á ver? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya se enterará S. S.) Que ya me enteraré... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo le enteraré de todo lo que ignora en esto, que es mucho, sabiendo S. S. tanto.) Yo sé muy poco; sé lo que pasa en la parte de afuera, yo no puedo estar en ese Olimpo donde hay esos secretos y donde la opinión tiene que sorprender algo para venir aquí á decir algunas palabras.

De suerte, señores, que la crisis nada significa; continúa la misma política que antes. El Ministro de la Gobernación anterior llevó un decreto contra el Cuerpo de telégrafos al Consejo de Ministros; el Consejo de Ministros lo aprobó, y sin embargo en la *Gaceta* no ha aparecido ese decreto en unos momentos en que tan oportuna era su aparición cuanto que estaba en huelga el Cuerpo á quien se trataba de aplicar. Lo que aparece en la *Gaceta* no es el decreto aprobando lo hecho por el Sr. Elduayen, sino el decreto lanzando del Ministerio al Sr. Elduayen. Aseguro á los Sres. Diputados que lo ocurrido es inexplicable, si no tiene la explicación que he dado.

Yo tengo una duda, y la he de exponer con toda lealtad. Yo tengo la duda de que se publique ese decreto. Si se publica alguno, no será el decreto que autorizó el Sr. Elduayen, será otro decreto que autorice el nuevo Ministro de la Gobernación, en unión del Consejo de Ministros, y por supuesto contando muy especialmente, no con el compañero, voto en la materia, Sr. Ministro de Ultramar, sino con el ex-Ministro de la Gobernación, con el verdadero Ministro de la Gobernación, en el momento de resolver la crisis suprema, porque el Ministro de la Gobernación, el jefe de la tribu de Leví, segun dicen esos periodistas, es una persona, un abogado que no sabía que ejerciera, pero que ejerce la profesión en favor de los telegrafistas en huelga, que se compromete á ser su intérprete en el Consejo de Ministros, y que tiene tal suerte en sus gestiones, que tiene la desgracia de sacrificar al amigo y compañero que le llevó al Ministerio y se sacrificó para que él entrara.

Hay ciertas cosas que no esperaba ver. Veo aquí al Gobierno, por el cual han pasado verdaderos desastres en todos los órdenes, tratar de decir que por lo menos salvaba el principio de autoridad en una cuestión grave promovida por su imprevisión y tal vez por causas á las que él contribuyera; veo al Gobierno que cuando llega esta ocasión, hace salir del Ministerio al Ministro de la Gobernación, y luego dice que se ha ido porque ha querido irse. Cuando el Ministro de la Gobernación se encuentra ocupándose del asunto más grave que tenía en su Departamento y sabe que otro compañero está pactando con los que él llama rebeldes, y hace con ellos un arreglo y actúa de Ministro de la Gobernación, ¿qué había de hacer el señor Elduayen sino salir del Ministerio? ¡Qué dolorido debe estar el Sr. Elduayen! ¡Cuánto siento que en esta Cámara no pueda expresar lo que él ha de sentir en este momento, el concepto que ha de haber formado de lo que vale la amistad y el compañerismo en determinada ocasión tan grave ó tan ardua por desgracia del país!

Es cierto que yo puedo ignorar muchas cosas, como me decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sobre todo cuando se trata de este asunto. Las podré ignorar; pero la verdad es, que lo que he dicho tiene una contestación dificilísima, á pesar del

talento y de la elocuencia de S. S., porque los hechos son mucho más elocuentes que las palabras. Dígame S. S. cómo el Sr. Romero Robledo recibió á los telegrafistas, cómo pactó con ellos, si con la aquiescencia ó contra la aquiescencia del Sr. Elduayen; y si resulta que pactó con ellos sin la aquiescencia del Sr. Elduayen, contra lo que el Sr. Elduayen decía y manifestaba aquí solemnemente en una sesión, entonces dígame S. S. qué idea tiene del compañerismo dentro de un Gobierno, y de la situación que crea á los que S. S. hace Ministros.

Yo no puedo explicarme ciertas cosas; las estoy viendo, y me cuesta trabajo creerlas; ansío oir la explicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para quitar de mí cierto amargor que me dejan estas cosas, porque al fin y al cabo soy hombre político, y aunque en mi partido no veo tales artes ni tales mañas, siento verlas en mis adversarios, que son hombres políticos como yo.

Voy á concluir. Comprendo que en esta interpelación habrán de intervenir otras personas; comprendo que no pudiendo dejar de tratarse por las oposiciones cuestiones como las arancelarias y las referentes á los tratados de comercio, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y otros dignísimos Sres. Diputados habrán de intervenir; comprendo que habiendo de tratarse cuestiones que hacen relación con la moralidad administrativa del Ayuntamiento de Madrid, el Sr. Azcárate, el Sr. Canalejas y otros Diputados habrán de intervenir; comprendo que tratándose de las cuestiones de Ultramar, que necesitan larga discusión sobre la manera de cumplirse ciertas leyes, sobre todo la que se relaciona con las oposiciones á la judicatura en aquel país, habrá de intervenir el Sr. Azcárate, que tiene anunciada una interpelación sobre este punto, y quizás yo mismo.

Yo entiendo, pues, que hay una serie de cuestiones que esta minoría y las otras minorías, pero sobre todo ésta en cuyo nombre hablo, no pueden dejar de tratar; porque hay que disipar una cosa que flota en la atmósfera en este país, que no es verdad y que en vuestro interés y en el nuestro hay que hacerla desaparecer.

El país os mira con cierto pavor; cree que váis á continuar mucho tiempo en ese banco, y que vuestros errores, vuestros desaciertos, vuestras desgracias, van á ser de consecuencias tristísimas para esta pobre Nación; y cree que hay por parte de nosotros cierta lenidad en la manera como os hacemos la oposición, y hasta llegan algunos á suponer que existe una complicidad con vosotros.

Nosotros tenemos que protestar enérgicamente contra eso. Nuestra actitud patriótica ha respondido á las necesidades que podíais sentir como Gobierno en la discusión más interesante que se produce en esta Cámara, en la discusión de los presupuestos; no hemos querido de ninguna manera crearos la más pequeña dificultad, para ni siquiera imitaros á vosotros en el tiempo que fuimos nosotros Gobierno y discutíamos también esa cuestión.

Nosotros hemos llegado en ese punto casi á anular nuestras facultades, fuera de aquello que hacían inevitable, completamente inevitable las necesidades de aquella discusión; pero ya que esa discusión ha pasado, ya que por desgracia venís siendo en este país un peligro para todo, hasta para el mismo principio de autoridad, que en vuestras manos se quiebra de la manera que se ha quebrado en la actual ocasión; ya que habéis dejado esa semilla, semilla que puede fructificar en este país en daño de todos los Gobiernos que vengan; aun cuando yo espero que no fructificará, tratándose del respetable Cuerpo de telegrafistas cuando venga un Gobierno liberal, porque el Gobierno liberal no le inferirá las ofensas ni le causará las injurias que vosotros le causásteis, ni le pondrá tampoco en el trance que vosotros le habéis puesto; ya que todo esto ocurre, el Gobierno liberal, que no prescindirá de esos detalles, y que tendrá la previsión que debe tener todo Gobierno, obrará también en este asunto, si este asunto se provocase en la forma que las leyes y las necesidades y la autoridad del Gobierno exigen; nosotros, digo, no podemos menos de protestar contra una política que tan funestas consecuencias produce.

Vosotros, que no habéis obrado así; vosotros, que habéis dado este tristísimo espectáculo; vosotros, que habéis sacrificado á un compañero vuestro para salvar ese conflicto promovido por vosotros mismos, pasaréis á la historia y seréis juzgados con la severidad que juzga la historia á quien tan mal se conduce y á quien tanto mal hace. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ha dicho tan poco el Sr. Capdepón respecto á la política general de este Gobierno, y ha ofrecido tanto para de aquí en adelante, que el Congreso no extrañará que yo le conteste poco ó nada respecto á este punto, y que deje para esas discusiones en que se trata de demostrar todo el coraje de que la minoría liberal es capaz; deje, digo, para entonces el que, si no yo, otros dignos individuos de este Ministerio tengan la honra de contender con SS. SS.

Por de pronto, en lo que el Sr. Capdepón ha dicho, sin demostración ninguna, porque en la rapidez con que pasaba sobre esto no podía hacerla, yo no he encontrado más que afirmaciones de que los señores de la oposición son excelentes, y de que nosotros somos perversos; y habríamos de gastar unos y otros la vida si redujéramos á esto nuestros respectivos combates.

Vendrán los casos concretos, esos casos concretos se discutirán; y no voluntariamente, pero al fin arrastrados por el debate, entraremos en comparaciones y llegaremos en las comparaciones hasta donde sea menester. Pero en fin, ya he dicho que no es este mi objeto ni puede serlo en la tarde de hoy.

Mi objeto no ha de ser hoy otro que deshacer esa que continúo llamando novela del Sr. Capdepón, á lo cual puedo añadir, sólo para modificar este sentido, por si á S. S. no le gustara, que es cuando más una novela histórica, es decir, un trabajo en el que los personajes son ciertos, en que tal ó cual suceso aislado cierto es también, pero en el que todos los sucesos, la trama, cuanto existe alrededor de lo que antes he dicho, es completamente ilusorio. Buena historia sería la de un gran número de personajes, si después de escribir de ellos cosas que no han hecho ni pensado jamás y que les infaman, se pudiera demostrar que los tales hechos son exactos diciendo: pues qué, ¿no existieron los personajes?; pues qué, durante la vida de ese personaje, ¿no ocurrió tal ó cual

hecho? Puede existir el personoje, puede haber ocurrido en su tiempo tal cosa, sin que esto signifique nada de lo que el novelista se propone en el terreno de la historia.

Patético ha estado y elocuente el Sr. Capdepón, al pintar el estado psicológico del digno Ministro de la Gobernación, Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que poco hace ocupaba este banco. Pero, ¿no ha asomado al entendimiento del Sr. Capdepón la sospecha de que todo lo patético de sus palabras pudiera convertirse interiormente en mero divertimiento para la persona de que se trata, si por casualidad hubiera oído á S. S.? (*Risas.*) ¿Quién mejor que él sabe que todo cuanto respecto de él ha dicho el Sr. Capdepón carece de todo género de fundamento? ¿Quién mejor que él lo sabe? Los hechos, cuando se presentan de una manera incompleta, suelen adolecer de la mayor de las falsedades; nunca es tan falso un hecho, á veces, como cuando se le cuenta á medias. Con efecto, y empiezo por aquí, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced presentó al Consejo de Ministros que se celebró el miércoles pasado un proyecto de reorganización del Cuerpo de telégrafos, ¿para cuándo? para cuando el Cuerpo de telégrafos, persistiendo en su situación irregular, no entrara á desempeñar el servicio que le está encomendado y no se sometiera sin condiciones al Gobierno; para eso se hizo aquel decreto. ¿Quién ha oído que aquel decreto hubiera de aplicarse en el caso de que los telegrafistas permanecieran en la situación á que he aludido, y que también debiera aplicarse hoy que esos telegrafistas están cumpliendo su deber? ¡Donosa pregunta la del Sr. Capdepón! Todo el mundo sabe que los telegrafistas, sin poner condición ninguna al Gobierno, ni, por supuesto, obtenerla, sin nada de esto, han entrado á desempeñar el servicio que les está encomendado. Si no hubieran entrado, claro está que el Gobierno hubiera tomado con ellos una resolución muy enérgica. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: A los seis días.) Pero han entrado, y ahora iremos al plazo, que aun ahí me parece que añade un día S. S., por no ser del todo exacto en nada. (*Risas.*)

Han entrado; y muy seriamente pregunta S. S.: «ahora que están cumpliendo su servicio perfectamente, ¿por qué no se les aplica un castigo? ¿por qué no se les reorganiza? ¿por qué no se les disuelve?»

Me parece que yo no necesito dar á esto ninguna contestación, porque quizá la dé, no sé si me equivoco, el simple buen sentido.

¿Y qué fué lo que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced propuso al mismo tiempo que ese proyecto de decreto, y fué aprobado allí por unanimidad? Había este antecedente, que creo que han referido todos ó muchos periódicos, porque la verdad se ha contado por distintos periódicos. Lo que hay es, que el Sr. Capdepón no ha tomado de ellos sino lo que le ha convenido, y ha despreciado completamente todo lo demás. Estoy seguro de que la mayoría de la prensa lo dijo, y esta es la verdad.

Ciertos jefes de los telegrafistas, ó ciertas personas autorizadas entre ellos, se habían acercado ya al Sr. Ministro de la Gobernación para proponerle reducir por su parte á sus compañeros, ó sus subordinados, en fin, al resto del Cuerpo, para que volvieran á cumplir con su deber. El Sr. Marqués del Pazo de la Merced les contestó, y de esto se dió cuenta en Consejo de Ministros, lo que voy á exponer:

«Este decreto, que el Consejo de Ministros ha aprobado el miércoles, no se llevará á S. M. la Reina, para que tome conocimiento de él y resuelva, hasta el Consejo de Ministros del domingo próximo; y si no hubiere Consejo, irá el Presidente del Consejo de Ministros y lo someterá entonces á la aprobación de S. M., no antes. Si de aquí á entonces el Cuerpo de telégrafos se somete y vuelve á cumplir con sus deberes, el decreto no hará ya falta; pero si de aquí al domingo el Cuerpo de telégrafos no está desempeñando su servicio, se someterá á la resolución de la Reina el decreto.»

Esto, repito, lo ha contado una gran parte de la prensa, si no toda, y esta es la verdad. Por consiguiente, dentro de este plazo, que nacía de las circunstancias y de no querer forzar las cosas, el Cuerpo de telégrafos ha podido acercarse, ó antes ó después, al Gobierno de S. M., sometiéndose á cumplir con su deber. Es indudable, nadie lo niega, que el Cuerpo de telégrafos ha prestado grandísimos servicios á la Patria en ocasiones, y aun puedo añadir que por regla general. ¿Qué tiene eso que ver? Muchas personas, que en tales ó cuales circunstancias se han colocado en situaciones irregulares, arrastradas por esta ó la otra pasión, por este ó el otro motivo, han prestado antes eminentes servicios al país, y no habría derecho en nadie para negarles la gloria anteriormente adquirida.

Así, pues, estoy muy lejos de negar los méritos contraídos por ese Cuerpo, por individuos de ese Cuerpo, en muchas ocasiones. No es exacto, sin embargo, que esta sea la primera vez que ha habido descontento en el Cuerpo de telégrafos. En 1871 hubo ya una situación parecidísima á esta, siendo Ministro de la Gobernación D. Manuel Ruiz Zorrilla. ¿Qué tiene de particular, que con más ó menos justicia se produzcan tales ó cuales disentimientos, principalmente en Cuerpos numerosos? Eso se debe condenar; eso lo condenó con muchísima razón el Sr. Marqués del Pazo de la Merced; pero no hay que decir que eso no ha sucedido nunca; eso, por de pronto, había sucedido en la época que acabo de citar.

Pero hay otro error, y error de hecho gravísimo, en lo que el Sr. Capdepón acaba de decir acerca de esto; y es que todo el Cuerpo de telégrafos, absolutamente todo él, estuvo entendido para seguir una propia conducta: regiones ha habido, como la región catalana con sus cuatro provincias, en que no se ha interrumpido el servicio lo más mínimo, ni nadie, absolutamente nadie ha tomado parte en la situación que se creó por otros individuos en el Cuerpo de telégrafos. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Está en estado de sitio.) ¿Qué tiene esto que ver, para que los telegrafistas hubieran seguido esta ó la otra conducta? Después de todo, lo peor que el conflicto tenía era la casi imposibilidad de descubrir delincuentes individualmente, la imposibilidad científica de descubrir individualmente á los culpables ó responsables. No; es que en todas las cuatro provincias de Cataluña, nadie quiso colocarse en el estado en que se colocaron en otras regiones; y no fué sólo en Cataluña, fué también en otras muchas partes donde aconteció lo mismo.

Pero esto no tiene otro alcance que restablecer la verdad de los hechos; verdad de los hechos, en que naturalmente se inspiraba el proyecto de decreto de reorganización; y eran tan ciertos los tales hechos, que en ese decreto se tuvieron muy en cuenta.

Pero ¿es que se pretende que el Gobierno, después de ponderar tanto al Cuerpo de telégrafos y sus servicios, no tuviera con él ninguna consideración, que no le diera algún plazo para reflexionar, que no empleara ninguna prudencia, sino que desde luego, sin más que por mostrar una energía, sin peligro personal para el Gobierno, empezara por disolver el Cuerpo entero, y se sometiera al país á la dura, durísima prueba de reorganizar ó crear un Cuerpo nuevo de telégrafos? ¿Era esto lo que ninguna persona de juicio podía pretender? A eso hubiéramos ido en caso de absoluta necesidad; á eso estaba el señor Marqués del Pazo de la Merced y estábamos todos sus compañeros resueltos, si era absolutamente indispensable; pero si no lo era ¡ah, no, jamás! ni el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, ni ninguno de los Ministros. Y yo estoy enteramente seguro de que un Gobierno del partido á que S. S. pertenece no hubiera dejado de usar, por lo menos, no una debilidad, como S. S. pretende, sino una prudencia semejante, reducida á esperar á que se entrara en razón; hubiera aguardado á que aquella actitud cesara; y hubiera empleado la energía únicamente en el caso de que aquel estado de cosas se hubiera prolongado por mucho tiempo, únicamente en el caso de que se hubiera perdido la esperanza racional de restablecer las cosas, sin apelar á una violencia, que tantos perjuicios había de causar al país de todos modos, y que había de herir á tantos individuos y á tantas familias, y después de ver si se podía conseguir, como se ha conseguido, que los mismos individuos que en aquella situación se habían colocado, abandonaran su actitud rebelde y vinieran á obedecer al Gobierno, como á obedecerlo han venido, y como obedeciéndolo están en los momentos actuales.

Todo esto es, á mi juicio, de una completa evidencia; pero todavía lo es más, porque es una simple cuestión de hecho, que ni sobre el decreto de reorganización del Cuerpo, con todos sus inconvenientes, si se perdía la esperanza de llegar á un arreglo perfecto, ni sobre la espera de tres días hasta que el decreto debiera ir naturalmente á la resolución de S. M., para que se sometieran voluntariamente, ni sobre lo uno ni sobre lo otro, hubo la menor discordía entre el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y el actual Ministerio; con lo cual ya cae por su base, aunque yo no pudiera añadir otras muchas cosas, el discurso del Sr. Capdepón. El actual Gobierno no hizo más que esperar al domingo, y como antes del domingo, como estaba convenido por todos, se presentó una Comisión de telegrafistas á proponer que volverían á sus trabajos, aceptamos esto dentro del plazo convenido y con arreglo á lo que estaba acordado.

Pero vamos ahora á lo que pasó entre este acuerdo del Consejo de Ministros y la vuelta al servicio de los telegrafistas. Aquí es donde la imaginación de los que han inventado los hechos que el Sr. Capdepón ha tomado por ciertos, se ha lucido más. Crea S. S., que hay muchas cosas, porque esto le sucede á todo el mundo y á mí puede ser que más que á otros; crea S. S., que hay muchas cosas que yo puedo aprender en este mundo, no ya de S. S., sino de cualquiera; pero hay una cosa que sabe todo el partido conservador sin excepción, que no me puede enseñar nadie, ni de muy lejos, y es, la lealtad escrupulosa á mis compañeros de Gabinete. Respecto á este punto, yo no digo que pudiera dar lecciones; pero lo que sí afirmo es que no estoy en el caso de recibirlas de nadie.

La tarde y la noche antes del viernes, en que volvieron los telegrafistas á su trabajo, se me habló confidencialmente, por distintas personas, de que se trataba de que una Comisión de dignos periodistas, con los cuales me ligaba amistad particular, se acercaría á mí, en nombre de los telegrafistas, con encargo y misión de éstos para exponer sus quejas y los motivos que tenían para no volver por de pronto al servicio, y la manera con que podrían volver. Este es un hecho público y notorio, del que también ha dado cuenta la prensa toda. ¿Cuál fué mi actitud delante de esta gestión, más ó menos oficial, pero con todos los caracteres de importancia? ¿Cuál fué mi contestación? Que yo no podía admitir, aun tratándose de personas muy dignas, que no podía admitir, ni admitiría jamás, mediación ninguna entre el Gobierno y sus subordinados, entre los Ministros y sus subordinados; que los Ministros ya lo habían demostrado, así el de la Gobernación como sus compañeros, que podían oirles si se dirigían á ellos reverentemente y como debían dirigirse subordinados; pero personas que no pertenecieran al Gobierno no podían ser aceptadas como mediadoras, ni mensajeras, ni como nada por el Gobierno. ¿Y sabe S. S. cuál era á aquella hora la situación del Sr. Romero Robledo, que es el mismo Ministro de Ultramar (no vaya á creer el Sr. Capdepón que yo trato de hacer de él dos naturalezas, como ha supuesto, en su agudeza, que quería decir el periódico *El Clamor*); sabe S. S. cuál era la mañana del mismo viernes la situación del señor Romero Robledo? El Sr. Romero Robledo, al venir yo aquí á la sesión de la mañana, me manifestó el convencimiento ó la creencia que él tenía de que la Comisión de periodistas de que se hablaba había logrado traer á los telegrafistas á la razón, y que la cuestión estaba terminada.

Tan grande era el espíritu de intriga mostrado en esas circunstancias por el Sr. Romero Robledo, que había permanecido totalmente indiferente, ocupado en las cosas de su Departamento, á esta cuestión; y yo hube de enterarle, que no había tal cosa, á causa de que se pretendía una especie de mediación' que á personas extrañas no podía reconocerles, cualquiera que fuera el mérito y el respeto que merecieran esas personas por sí. Y no pasó más con el señor Romero Robledo por entonces.

Hay que advertir, y cosas son estas que yo puedo decir, y digo con mucho gusto, por si por casualidad, como antes dije, pudiera oirlo mi particular amigo antes de ahora, ahora y siempre, Sr. Marqués del Pazo de la Merced; hay que advertir, que en el Consejo del miércoles, en ese mismo Consejo en que se presentó el proyecto, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había declarado con más energía que nunca, que su salud no le permitía continuar en el Ministerio de la Gobernación.

Naturalmente, mi inclinación había sido siempre, y era el que sobrepusiera á su propio estado de salud el continuar en el Ministerio; pero el Sr. Marqués del Pazo de la Merced nunca se había manifestado tan enérgicamente decidido por el estado de su salud á no continuar en el Ministerio, y al día siguiente, á cosa de las dos de la tarde, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced me remitió su dimisión diciéndome que ya sabía el motivo por qué había entrado.

las repetidas ocasiones en que había querido marcharse, y que el estado de su salud le impedía continuar. Entonces yo le contesté en el acto, sin necesidad del teléfono, que no había para qué esa precipitación; le contesté á su carta, que, vista su insistencia, enviaría, por medio del Sr. Ministro de Estado, que estaba aquí, aquella tarde misma su dimisión á S. M. la Reina. Así estaban, pues, las cosas: el Sr. Marqués del Pazo de la Merced dimisionario, sin más motivo que el que todo el mundo conocía, el que el mismo Sr. Marqués había declarado aquí cien veces; los telegrafistas, sin dar ninguna muestra de sí, después de haber fracasado la idea de la intervención de los directores de los periódicos. Ante ellos puede decirse que hablo, porque han de leer mis palabras, y no temo que ninguno me desmienta, al decir y afirmar que á las dos de la tarde, en que yo contesté al Sr. Elduayen que, accediendo á sus ruegos, enviaría aquella noche su dimisión á Aranjuez, no habían hecho gestión ninguna cerca del Gobierno de S. M., porque la otra oficiosa de los periodistas no había llegado á tomar carácter oficial.

En este estado de cosas, dimisionario el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y de una manera irrevocable; definitivameute admitida por mí la idea de enviar su dimision á S. M. la Reina, aconsejándole que la aceptase; en este estado de cosas, en que puede decirse que el Sr. Elduayen no era ya Ministro, en que él no se consideraba Ministro, fué cuando el Sr. Romero Robledo, á cosa de las seis de la tarde (y perdónense estos pormenores, porque son necesarios para demostrar la verdad toda entera), el Sr. Romero Robledo se me presentó, y me dijo que se le había acercado una Comisión de telegrafistas manifestándole su deseo de volver á tomar á su cargo el servicio que les estaba encomendado; y preguntándome, si quería yo que los oyera, y en el caso de que se les oyera, qué les podía decir, esto era á las seis de la tarde, cuando hacía ya cuatro ó cinco horas que realmente el Sr. Elduayen no se tenía por Ministro, ni virtualmente lo era... (*Rumores.*) A mí no me molestan las contradicciones; estos son hechos completamente incontestables, y que echan por tierra todas esas intrigas supuestas por el Sr. Capdepón; intrigas que hace muy mal en suponer en los demás, sin saberlo y sin pruebas de ningún género, no siendo, como sin duda no es S. S., y así lo creo yo, susceptible de conducta semejante.

Es muy particular que, no sé por qué móvil, ni sé por qué, ni cómo, pueda formar un Sr. Diputado, y más un Diputado de importancia, que ha sido Ministro, como el Sr. Capdepón, un juicio desfavorable para otro hombre político, que tiene dadas tantas pruebas de lealtad personal como el que más, y venga aquí á exponerlo como un hecho cierto, y afirmarlo como si de ello tuviera la prueba más exacta. No; estas cosas, cuando no se saben, lo más que lícitamente se puede hacer, es indicarlas de algún modo, para que puedan desmentirse; pero, ¿cómo ha de ser lícito afirmar aquí cosa desfavorable para las personas ante la verdad manifiesta, tan sólo porque no se conocen? Hay que empezar por conocerlas antes de llegar á acusaciones de esa naturaleza.

Con efecto, no mucho tiempo después de haberme pedido esta autorización, el Sr. Romero Robledo volvió diciéndome que los telegrafistas estaban dispuestos á dar el paso previo sin el cual el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había expuesto aquí con razón, y era lo único que había expuesto terminantemente, que jamás los oiría, ni les oiría el Gobierno sobre ninguna cuestión; que jamás oiría reclamaciones que se pidieran en actitud de rebeldía; que, dada la actitud que habían tomado, el Gobierno no podia hacerles justicia, aunque la tuvieran, ni tenía por qué darles explicación ni satisfacción, ni oir siquiera ningún consejo. No; ante todo y sobre todo, era precisa su sumisión; y esto fué, y no otra cosa, lo que dijo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced; y esto es lo que yo diria y repetiría cien veces, y pidiérame explicaciones quien me las pidiera, mientras los telegrafistas no estuvieran en su puesto cumpliendo las órdenes del Gobierno.

El principio de autoridad lo que pedía y exigía era esto; y á veces acontece que cuando no se tiene mucha costumbre de manejar las cosas, se exageran inconscientemente. No: ningún Gobierno podía negar, ni el principio de autoridad aconsejaba desatender á gentes sometidas á la ley. (*El Sr. Vincenti*: Eso era lo que yo pedía.) Pues eso ha sucedido aquí. Su señoría ha pedido y ha hablado aquí varias veces de cosas que yo confieso que no conozco, porque han sucedido hace cuatro ó cinco meses y yo no he asistido á esa discusión. Lo que digo es, y repito, que el principio de autoridad exige que no se oiga á nadie que, sea como quiera, en una forma ó en otra, esté colocado en actitud rebelde, sin que la haya abandonado primero. Sobre este punto, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced se proponía ser inflexible, y lo ha sido; y sobre esto se proponía serlo también el Gobierno, y lo fué; pero no podía negarse de todo punto á oir á gentes que ya no están en rebeldía, que están sometidas, provocando de este modo un conflicto mayor. Eso no lo podía hacer ningún Gobierno, y eso, Dios quiera que el ejemplo no vuelva, pero afirmo que no se hará jamás; y en todo caso, si hay quien crea que puede proceder así, hágalo en buen hora, cuando le toque.

Yo, por mi parte, he opinado siempre lo contrario; que era menester hacer las debidas conminaciones, hacer las debidas observaciones; en una palabra, que era preciso cargarse de razón, y que después de esto es cuando á los Gobiernos les está permitido obrar sin vacilación y con energía. No tengo que hacer declaraciones sobre esto; si hay otros que quieren presentarse como mucho más enérgicos, que lo digan, y si sobre esto se quiere proporcionar un debate retrospectivo, hablaremos; pero conste que aquí no ha habido ninguna diferencia de opinión, que para algo les había dicho el Sr. Marqués del Pazo de la Merced que el decreto estaba aprobado y se llevaría el domingo á la resolución de S. M. si los telegrafistas no aprovechaban aquel tiempo para cumplir con sus deberes. No les iba á decir que, aun cuando se sometieran y cumplieran sus deberes, tampoco se les oiría, y si por ventura en alguna de sus reclamaciones hubiera alguna justicia, no se les administraría. La unidad de conducta del Gobierno es, pues, evidentísima. Si la sumisión de los telegrafistas no se hubiera realizado, llegado el domingo, hubiera puesto en práctica el decreto firmado por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, sin ningún género de contemplaciones.

Es decir, que no hay una sola palabra de verdad en lo que le han contado al Sr. Capdepón respecto á

este punto. Vuelvo á decir que cuando el Sr. Romero Robledo se ocupó en este particular, sabía ya (porque yo se lo declaré, que hasta aquel punto lo había ignorado) que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había hecho su dimisión con el carácter de irrevocable, y que yo estaba esperando en aquel instante mismo que llegó el Sr. Romero Robledo, al Sr. Duque de Tetuán para entregarle la dimisión y que la llevara á Aranjuez. Repito que, virtualmente, el Sr. Elduayen no era ya Ministro cuando el Sr. Romero Robledo tomó parte en esto, y que estos son hechos incontestables.

Yo no sé si contra estos hechos notorios, que conocemos tantos hombres de honor, habrá quien se atreva á abrigar la menor duda; pero, háyalo ó no, si hay alguien que pretenda sobreponer su imaginación, los cuentos que le han referido, ó los dichos inexactos de tal ó cual periódico, á la verdad pura, hágalo en buen hora, que eso en poco ni en mucho alterará la verdad.

Y, ¿qué es lo que dice ese documento, que tan enormemente ha excitado la elocuencia del Sr. Capdepón, documento que el Gobierno no tenía para qué conocer? ¿Qué le importan al Gobierno esas relaciones particulares entre los telegrafistas que se habían colocado en la situación á que se alude? ¿Dice que el Sr. Romero Robledo intercederá por ellos ante sus compañeros de Gabinete? Intercederá en lo que sea justo, con el derecho que le da el ser Ministro, uno de tantos Ministros, para que en aquello mera y exclusivamente que puedan tener razón, se les dé. ¿Qué tiene esto de particular? Lo que es indudable, y lo sabe el Sr. Romero Robledo y los señores telegrafistas, y nadie lo podrá negar frente á frente de mí, es que el Gobierno no se ha comprometido á nada, absolutamente á nada, después de exigir la sumisión incondicional; y que lo único que hasta ahora sé es, que el Sr. Romero Robledo se ha comprometido á exponernos las quejas de esos funcionarios para que las examinemos y veamos si hay alguna fundada. ¿Dónde hay aquí ofensa ninguna para el honor del Gobierno? Si no habíamos de negarnos á oir todo género de reclamaciones, ¿qué cosa más natural que, en lugar de que las oyéramos de subordinados nuestros, todos en común, en Consejo de Ministros, las oigamos de labios de un Ministro, que ha sido ya jefe de los telegrafistas, y conoce el Cuerpo y todas sus condiciones tan bien como el que más?

Aquí, pues, no hay género alguno de abdicación del Gobierno; el Gobierno se ha mostrado tan firme, tan digno en su posición, como hubiera podido estarlo el Gobierno que más. Sin llegar á una negativa evidentemente irracional, no hubiera podido negarse á escuchar, en una forma ó en otra, tales ó cuales reclamaciones, respecto de las cuales no ha admitido condiciones de tiempo, ni compromiso de ninguna especie. Lo menos que se puede conceder á todos los mortales y á todos los ciudadanos que reclaman en buenos términos, en términos prudentes, y hasta por medio de un Ministro de la Corona, es oirles, para ver si en algo tienen razón. Esto es todo, y nadie que esté enterado de la cuestión puede afirmar, ni afirmará, lo contrario.

Además, en esto no ha habido ningún sacrificio del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, porque ya he dicho que había admitido y convenido, al presentar su proyecto de represión, que, antes de que se sometiera á la firma de S. M. la Reina, se les pudiera oir á los interesados durante un plazo de tres días.

Aquí no ha habido tampoco oficiosidad de parte del Sr. Romero Robledo, á quien desde la primera vez que le habló alguien, no ya en forma de Comisión, sino individualmente, lo primero que se le ocurrió fué ir á referírselo al Sr. Marqués del Pazo de la Merced; y cuando luego admitió una Comisión para tratar con ella, sabía ya de antemano por mí mismo que hacía horas que el Sr. Elduayen había presentado su dimisión con carácter de irrevocable; que yo le había contestado que en este concepto sería sometida á S. M., y que estaba ya preparada para que la recibiera pocos momentos después el Sr. Duque de Tetuán, como en efecto la recibió.

En resumen, Sres. Diputados; por todo lo que llevo dicho, se comprende bien que no ha habido relación ni la más remota entre la salida del Ministerio del Sr. Elduayen, por su voluntad bien manifiesta muchísimas veces y conocida de todos, y la cuestión de los telegrafistas. Si hubiera llegado la hora del rigor; si, por desgracia, hubiera sido preciso renunciar á una solución pacífica y tranquila, y hubiera sido necesario un acto de vigor, el Gobierno de S. M., tal como hoy está compuesto, aceptando el proyecto de decreto del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, sin corregir una coma, lo hubiera aplicado de la misma manera que el Sr. Elduayen lo aplicaría en su caso.

No hay aquí, pues, nada, absolutamente nada de lo que se ha supuesto: no hay más que la dilucidación, que se ha creído necesaria, de rumores inexactos, de los que á veces llenan por necesidad, por la premura del tiempo y por la falta de examen, las columnas de los periódicos, ó de rumores que corren y se recogen por otras partes, y que yo reconozco y respeto el derecho que tienen los Diputados á recoger, como si se tratara de sucesos históricos, para venir aquí á conminar con las sentencias y con los anatemas de la historia al Gobierno actual.

Para que un Gobierno tema las sentencias de la historia es menester que sea historia aquello de que se le acusa; pero esto ni es historia, ni lo puede ser, ni lo parece de ningún modo; más bien que historia, por uno de esos matices del idioma, que se explican difícilmente, más que historia, lo que S. S. nos ha traído aquí esta tarde merece el título de lo que vulgarmente se llama *historias.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente; pero creo necesario advertir que he de extenderme algo en la rectificación, y creo que están para terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que se comunicaría al Senado, los siguientes dictámenes de Comisión mixta:

Sobre construcción y explotación de un ferrocarril de enlace entre esta corte y los pueblos inmediatos. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 229.*)

Fijando bases para la reforma de la legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 230.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y después de declararse conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Segregando del actual Municipio de Albal, en la provincia de Valencia, el pueblo de Beniparrell, que constituirá un Municipio propio, y disponiendo que el término jurisdiccional de Albal se divida entre los dos que se constituyen en este proyecto. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Cervera, provincia de Lérida, termine en Rocafort de Queralt. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión respectiva, las siguientes enmiendas:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de Madrid y Barcelona:

El párrafo 2.° del art. 4.° se sustituirá con este:

«Para resolver las cuestiones sobre indemnización de inmuebles que antes de ahora hubieren sido ocupados sin los requisitos legales para dichas calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios en la forma que determinan los artículos 19 y 20 de la presente ley. A los que cedan gratuítamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá, con arreglo á lo que dispone el art. 22, pero incluyendo y computando en la indemnización el mismo 4 por 100 anual por el tiempo en que hubiere estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley no se hubiere iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones efectuadas antes de ahora sin los requisitos legales, ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá todo derecho al expresado interés de 4 por 100 anual.»

El párrafo 4.° del mismo art. 4.° quedará redactado en los siguientes términos:

«También tendrá el Ayuntamiento derecho á expropiación respecto de la parcela edificable del propietario ó los propietarios que se nieguen á hacer en interés público ó común las mismas concesiones que otorguen otros terratenientes, interesados en la vía que se intente abrir ó en la manzana cuyos solares se intente regularizar, siempre que estos terratenientes representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la obra.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro País Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 5.° del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 5.° se reformará en estos términos:

«Art. 5.° Para ejecutar obra de nueva explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de dichas vías, será necesario que con arreglo á las disposiciones de esta ley quede expedita la ocupación de los terrenos necesarios.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro País Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, «Bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona:»

«Art. 6.° Serán de cargo de los fondos del ensanche y se considerarán de interés preferente el importe de las obras de su urbanización, las cuales comprenderán la apertura de calles, plazas ó trayectos que comunique y unan la población antigua con la moderna de aquél, la red de alcantarillado, la de instalación de agua, el afirmado y empedrado, las aceras, el alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios ó en cuyas calles ó trozos existan edificaciones que comprendan cuando menos una longitud de 200 metros en cada una de las aceras.

También se satisfarán de los mencionados fondos las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terreno; las que sirvan para impedir las avenidas de los ríos, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer algún otro servicio de interés general.

Se podrá conceder igual preferencia á la apertura y urbanización de las vías públicas que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos especiales del ensanche.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Fermín H. Iglesias.=Lamberto Martínez Asenjo.=Enrique de Orozco.=Demetrio Alonso Castrillo.=Diego Arias de Miranda. Rafael Monares.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de Madrid y Barcelona:

El párrafo cuarto y último del art. 7.° se redactará en estos términos:

«La Comisión de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los concejales que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, «Bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona.»

«Art. 8.° Compete á la Comisión entender y proponer al Ayuntamiento en cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche, y en todo lo que al mismo se refiera, siendo apelables las resoluciones de la Corporación municipal por el conducto ordinario ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual resolverá después de haber oído á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fermín Hernández Iglesias.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Enrique de Orozco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Diego Arias de Miranda.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 25 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El párrafo 9.°, penúltimo del art. 25, quedará redactado en esta forma:

«Si dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del último de estos edictos, nada expusiere ante el Ayuntamiento por sí ó por persona debidamente autorizada, se procederá á la expropiación, representando, por todos los trámites de la misma, el Ministerio fiscal al propietario desconocido ausente. Depositada á disposición del Juzgado de primera instancia, para el derechohabiente la cantidad en que se hubiere estimado en definitiva la indemnización, quedará expedita la ocupación del inmueble.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fermín Calbetón.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Garijo Lara.=Antonio Domínguez Alfonso.=Pedro Pais Lapido.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El párrafo 1.° del art. 10 quedará redactado en esta forma:

«Art. 10. Propondrá en término de tres meses desde la promulgación de esta ley, pudiendo el Gobierno prorrogarlo por otros tres si existiere justa causa, la solución que estime procedente, y el Ayuntamiento acordará dentro de otro plazo igual y de la misma manera prorrogable, sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles ó acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora, ateniéndose rigurosamente, la Comisión para sus propuestas y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes. Respecto de los que se entablen en lo sucesivo deberá guardarse el mismo turno riguroso de prioridad.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 11 de dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 11 quedará redactado en estos términos:

«Art. 11. Para el cumplimiento de las obligaciones del artículo anterior, se podrán contratar empréstitos cuyos intereses y amortización no podrán exceder del 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente. En las poblaciones que no hayan tenido durante cinco años presupuesto especial del ensanche, el 70 por 100 se regulará por los ingresos efectivos del año ó los años trascurridos.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 14 del dictamen de la Comissón para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

En el segundo párrafo del art. 14, las palabras *se construyan*, del penúltimo renglón, serán sustituídas por las siguientes:

«... hayan quedado ó queden comprendidas en la legislación especial del ensanche...»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando Torres Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 15 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 15 quedará redactado en esta forma:

«Art. 15. Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los recursos que se conceden para adoptar el presupuesto especial de ensanche no queden afectos como garantía de obligación alguna que no tenga por objeto el inmediato, directo y exclusivo beneficio de la zona respectiva.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=

Antonio Garijo Lara.=Fermín Calbetón.=Pedro Pais Lapido.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 19 quedará redactado en esta forma:

«Art. 19. Para intentar la avenencia sobre cesión de la mitad de los terrenos para vía pública y sobre la valuación de la otra mitad, se convocará á todos los propietarios de terrenos necesarios para la obra á una reunión que será presidida por el alcalde ó el concejal ó en quien éste delegue, y á la cual será citada la Comisión de ensanche. Para que sea válida la citación á dichos propietarios, se hará de modo que conste que éstos ó sus representantes autorizados la han recibido; y además, la convocatoria se publicará con quince días de antelación en los periódicos oficiales de la provincia. Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos según el acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieran, se entregará copia antes de recoger su firma. Si alguno de los propietarios que en el acta formal aparezcan como votantes de un acuerdo tuviera reclamación que hacer por vicios de la resolución ó de la Junta, habrá de entablarla dentro de los ocho días subsiguientes, pasados los cuales quedará ejecutoriado respecto del acuerdo.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.= Antonio Maura.=F. de Torres Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Garijo Lara.=Antonio Domínguez Alfonso.=Fermín Calbetón.=Pedro País Lapido.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 20 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 20 quedará redactado en esta forma:

«Art. 20. En el caso de no concurrir á la reunión propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la obra, se citará para una segunda en el plazo de treinta días, observando las mismas formalidades que para la primera, y deliberarán los que asistan.

En las reuniones á que se refieren este artículo y el anterior, se podrá también deliberar y acordar sobre renuncia de los propietarios á su derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Antonio Garijo Lara.=Fernando de Torres y Almunia.=Antonio Domínguez Alfonso.= Gustavo Morales.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

En el art. 21 se suprimirán las palabras «unánime», del segundo renglón, y «dos», del tercero.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tiener el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 22 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 22 quedará redactado en esta forma:

«Art. 22. En defecto de acuerdo obligatorio y aprobado por el Ayuntamiento, la expropiación necesaria para ejecutar la obra se tramitará y consumará con arreglo á la ley de expropiación forzosa, con las modificaciones que contienen los dos artículos siguientes.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.= Antonio Maura.=Gustavo Morales.=Antonio Garijo Lara.=Fernando de Torres y Almunia.=Antonio Domínguez Alfonso.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley, modificando la de ensanche de poblaciones:

El art. 23 quedará redactado en esta forma:

«Art. 23. Cuando la Administración usara la facultad de ocupar el inmueble mediante depósito del importe de la indemnización, según el dictamen del perito del propietario, el rédito abonable á éste será tan sólo el 4 por 100 anual de la cantidad en que definitivamente se regule la indemnización, por el tiempo que trascurra hasta el pago desde la ocupación de la finca.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.= Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.= Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

El art. 24 quedará redactado en esta forma:

«Art. 24. Serán computadas y satisfechas al expropiado, las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto para cuya realización sea necesario, en todo ó en parte, el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fuera de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar a aplicación y el uso á que estaba destinado.

Aprobado el proyecto, si el propietario desea hacer en su finca construcciones, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de ensanche, á fin de que ésta, dentro del plazo improrrogable de un mes, pueda iniciar la expropiación de la parte comprendida en el proyecto ó la total, en su caso, con arreglo al último párrafo del art. 4.° de la presente ley. Trascurrido otro mes sin haber acordado el Ayuntamiento que se proceda á la expropiación parcial ó total, el propietario podrá construir en la parte edificable de su finca sin que el Ayuntamiento le suscite dificultad alguna. Terminadas las construcciones, si el valor de

las mismas excede del duplo de la indemnización que corresponda por la parte de inmueble destinada á vía pública, el propietario tendrá derecho á que la expropiación se formalice y consume sin demora y á un 4 por 100 anual de la cantidad que la indemnización importe, desde la fecha en que se hubiere dado fin á las construcciones, hasta que se verifique el pago.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 27 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

«Art. 27. Los expedientes comenzados antes de 1.° de Junio de este año para ocupar ó expropiar inmuebles, se regirán por las leyes anteriores, á menos que todos los interesados unánimes opten por aquella. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante, se ajustarán á la presente ley aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.

Los demás expedientes que estén en tramitación serán ultimados adaptándalos en cuanto fuere posible á las reglas marcadas en esta ley.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes adiciones al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

Al final del primer párrafo del art. 28, se adicionarán las palabras: «en Consejo de Ministros».

Al fin del segundo párrafo del mismo artículo se adicionarán las palabras: «con aprobación del Ministro de la Gobernación».

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Fernando de Torres y Almunia.=Gustavo Morales.=Antonio Domínguez Alfonso.=Antonio Garijo Lara.=Pedro Pais Lapido.=Fermín Calbetón.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, «Bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona:»

El art. 29 quedará redactado en la siguiente forma:

«El Ayuntamiento de Madrid presentará por duplicado al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche, tomando por base el anteproyecto aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884.

En igual plazo se presentarán á dicho Ministerio para su aprobación las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general de ensanche de Barcelona, aprobado en 1857, se hayan introducido y carezcan de aquel requisito.

Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oir antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento, y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid.*»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Fermín Hernández Iglesias.=Enrique de Orozco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Diego Arias de Miranda.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 31 del dictamen de la Comisión para el proyecto de ley modificando la de ensanche de las poblaciones:

En el primer renglón del art. 31, la palabra «Fomento» será sustituída por la de «Gobernación».

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.=Antonio Maura.=Antonio Domínguez Alfonso.=Gustavo Morales.=Antonio Garijo Lara.=Fernando de Torres Almunia.=Fermín Calbetón.=Pedro Pais Lapido.»

Quedó aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, termine en Morón; y se anunció que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 225.*)

Se leyó el dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para el ensanche de Madrid y Barcelona (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 225*), y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, quedando aprobados sin ninguna el 1.°, el 2.° y el 3.°

Se leyó el art. 4.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Alvarez Capra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 230.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Alvarez Capra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Capra ó cualquiera de los firmantes de la enda para apoyarla.»

No hallándose presente en el salón el Sr. Alvarez Capra ni ninguno de los demás firmantes de la enmienda, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Se toma en consideración la enmienda del Sr. Alvarez Capra?

No se toma.»

Leída otra enmienda del Sr. Maura (*Véase la página 7454 de este* Diario) al referido art. 4.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda del Sr. Maura.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la enmienda del señor Maura.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Se toma en consideración la enmienda del Sr. Maura?

Se toma, y pasará á discutirse juntamente con el artículo.»

Abierta discusión sobre el art. 4.° con la en mienda presentada al mismo por el Sr. Maura, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, fué aprobado.

Sin discusión fué aprobado el art. 5.° con una enmienda al mismo del Sr. Maura (*Véase la citada página*), aceptada por la Comisión.

También fué aprobado sin discusión el art. 6.° después de desechada una enmienda, del Sr. Alvarez Capra (*Véase la citada página*), y admitida otra del mismo señor (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 229.*)

Se leyó el art. 7.°, y por segunda vez una enmienda suscrita por el Sr. Alvarez Capra. (*Véase el citado Apéndice*,)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya, á nombre de la Comisión, que la aceptaba, se puso á votación, y fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda suscrita por el Sr. Maura. (*Véase la página 7455 de este* Diario.)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya, á nombre de la Comisión, que aceptaba la enmienda, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con las dos enmiendas admitidas, fué aprobado.

Se leyó el art. 8.° y una enmienda del Sr. Alvarez Capra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 229.*)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya, á nombre de la Comisión, que no podía aceptar la enmienda, y no pidiendo la palabra para apoyarla ninguno de los firmantes, se puso á votación y no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Maura. (*Véase la página 7455 de este* Diario.)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya, en nombre de la Comisión, que la aceptaba, se puso á votación y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Sin discusión se aprobó el art. 9.°

Se leyó el 10, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada página.*)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya que la Comisión la aceptaba, se puso á votación y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Se leyó el art. 11, y por segunda vez, y sucesivamente, dos enmiendas del Sr. Moret (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 230*), y del Sr. Maura. (*Véase la página 7475 de este* Diario.)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya que la Comisión las admitía, se pusieron á votación, y fueron tomadas en consideración.

Puesto á discusión el artículo con las dos enmiendas, fué aprobado.

Sin discusión se aprobaron los arts. 12 y 13.

Se leyó el 14, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada página.*)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya que la Comisión la admitía, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el 15, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura (*Véase la página 7455 de este* Diario), que admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el art. 16, y por segunda vez una enmienda del Sr. Alvarez Capra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 229.*) Admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 17 y 18.

Se leyó el 19, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la página 7456 de este* Diario.)

Habiendo manifestado el Sr. Sánchez Bedoya, á nombre de la Comisión, que la admitía, se puso á votación y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el art. 20, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada página.*)

Aceptada por la Comisión, se puso á votación y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el art. 21, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada página*).

Manifestó el Sr. Sánchez Bedoya que la Comisión la aceptaba, y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el art. 22, y por segunda vez una enmienda del Sr. Moret. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 230.*)

Habiendo manifestado la Comisión que no podía aceptarla, fué retirada por su autor.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Maura. (*Véase la página 7456 de este* Diario.)

La Comisión manifestó que la admitía, y fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Se leyó el art. 23, y por segunda vez una enmienda del Sr. Moret (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 230*), que fué retirada por su autor.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Maura, (*Véase la página 7456 de este* Diario), y habiendo manifestado la Comisión que la admitía, se tomó en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Se leyó el art. 24, y por segunda vez una enmienda del Sr. Moret (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 230*), que fué retirada por su autor.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Maura. (*Véase la págida 7456 de este* Diario.)

Admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el art. 24 con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Se leyó el art. 25, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la página 7455, columna 1.ª de este* Diario.)

Admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Sin discusión fué aprobado el art. 26.

Se leyó el 27, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la página 7457 de este* Diario.)

Admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Se leyó el 28, y por segunda vez una enmienda del Sr. Alvarez Capra. (*Véase* Apéndice 4.° *al núm. 229.*)

No habiendo sido admitida por la Comisión, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Maura. (*Véase la página 7457 de este* Diario.)

Aceptada por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda del Sr. Maura, fué aprobado.

Se leyó el art. 29, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada página.*)

Admitida por la Comisión, fué tomada en consideración.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado.

Sin discusión quedó aprobado el art. 30.

Se leyó el 31, último del dictamen, y por segunda vez una enmienda del Sr. Maura. (*Véase la citada pagina.*)

Habiendo manifestado la Comisión que la admitía, fué tomada en consideración.

Puesto á votación, quedó aprobado el artículo con la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Ha interpretado el Sr. Presidente mi pensamiento, porque, aunque no la he pedido, efectivamente quería decir que agradezco vivamente á la Comisión el espíritu en que se ha inspirado en estas cosas, en las que todos tenemos un solo interés: el del bien público. De todas maneras, yo agradezco á la Comisión que se haya dignado aceptar mis enmiendas, y le doy público testimonio de mi reconocimiento.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La Comisión agradece tambien al Sr. Maura la ayuda que le ha prestado en su trabajo.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Este proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.»

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 del Reglamento, se procedería á la elección de un individuo de la Comisión de actas, en reemplazo del señor D. Raimundo Fernández Villaverde que ha sido nombrado Ministro de la Gobernación.

Se leyó una comunicación de la Junta central del Censo, dando cuenta del expediente incoado á consecuencia de las instancias de varios presidentes de Juntas provinciales, en solicitud de que se amplíe el plazo legal para la publicación de las listas definitivas de electores; (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa propone al Congreso que esta comunicación pase á las Secciones para nombramiento de una Comisión que emita dictamen sobre ella.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el acuerdo fué afirmativo.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que las sesiones empezaran á las tres de la tarde.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión mixta, y que se comunicaría al Senado, el proyecto de ley estableciendo bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

Prorrogando el plazo para construir sobre el río Zapatón la presa de embalse. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Modificando los derechos que por la segunda tarifa satisfacen las partidas 113 y 114 del arancel, consideradas como primeras materias para la fabricación de abonos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Negando la autorización para procesar á D. Benito Celorio y Hano, pedida en dos suplicatorios del juez de instrucción del distrito del Este de la Habana. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Elección de un individuo para la Comisión de actas; los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

RECTIFICACIÓN

En el *Apéndice 5.°* al *Diario* núm. 222, en que se insertan los artículos nuevamente redactados del proyecto de presupuestos generales del Estado para 1892-93, se han cometido tres errores:

En la pág. 3, línea 7.ª, donde dice: «Azúcar extranjero, 100 kilogramos,» debe decir: «*Azúcar y glucosa extranjeros, 100 kilogramos.*»

En la misma página, línea 9.ª, donde dice: «Azúcar de producción peninsular, idem, id.,» debe decir: «*Idem de producción peninsular, idem id.*»

En la pág. 6.ª, línea 40, correspondiente al art. 28, donde dice: «á razón del 16 por 100 anual,» debe decir: «*á razón del 6 por 100 anual.*»

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, segregando del municipio de Albal (Valencia) el pueblo de Beniparrell, que constituirá en adelante un municipio propio.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del actual municipio de Albal, en la provincia de Valencia, se segregará el pueblo de Beniparrell, que constituirá en adelante un municipio propio.

Art. 2.° El actual término jurisdiccional de Albal se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio que les correspondía antes de su unión en 1870.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Rocafort de Queralt.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cervera, provincia de Lérida, y pasando por el sitio denominado Corral Sech de Ametlla, termine en Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Comunicación de la Junta Central del Censo, dando cuenta del expediente incoado á consecuencia de las instancias de varios Presidentes de Juntas provinciales, en solicitud de que se amplíe el plazo legal para la publicación de las listas definitivas de electores.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Excelentísimos señores: Los Presidentes de las Juntas provinciales del censo de Alicante, Barcelona, Canarias, Castellón, Guadalajara, Huelva, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, han solicitado que se amplíe el plazo que señala el párrafo 3.° del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 para la publicación en el *Boletín oficial* de las listas definitivas de electores.

Fundan su petición en la dificultad de encontrar elementos tipográficos suficientes para llenar su cometido en el expresado plazo, las Juntas provinciales de Alicante, Castellón, Guadalajara, Huelva, Lugo, Murcia, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

La de Canarias, en las circunstancias topográficas de aquel país, que impiden las comunicaciones postales en tan cortos plazos.

La de Barcelona, en que habiendo tenido que abrir un nuevo libro del Censo para el que se han de tener en cuenta las listas del año anterior, la de los que por cualquier motivo han perdido el derecho electoral y las de los que lo han adquirido desde la formación del Censo antiguo, es materialmente imposible que pueda hacerse con la premura que la ley exige, sobre todo si se tiene en cuenta que deben considerarse como términos municipales cada uno de los distritos en que los municipios se dividen, precepto que no todas las Juntas municipales del Censo han entendido de igual manera, lo cual ha dificultado los trabajos de la revisión actual.

Y por último, la de Madrid, en la dificultad de redactar en siete días el censo de toda la provincia y copiar de él é imprimir las listas, teniendo que hacer por duplicado cada inscripción, ascendiendo el número de éstas á 200.000; en que existe el precedente de haberse ampliado el plazo para la formación de las primeras listas en 1890, y en que la concesión de la prórroga no puede causar perjuicio alguno, desde el momento en que la elección general que ha de celebrarse más pronto, es la que ha de verificarse en Setiembre próximo para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales.

De todas estas Juntas provinciales que solicitan ampliación del plazo para la publicación de las listas definitivas, las de Alicante, Canarias, Huelva, Lugo, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, no determinan por cuánto tiempo ha de ampliarse.

La de Guadalajara solicita ocho días.

La de Navarra quince.

La de Madrid veinte.

Las de Castellón y Murcia treinta; y

La de Barcelona cuarenta y cinco.

La Junta Central del Censo ha examinado con la debida atención este asunto y sus antecedentes, de los cuales resulta:

1.° Que al verificarse la formación del censo en 1890, varias Juntas provinciales, en vista de las dificultades que presentaba la impresión y publicación de las listas definitivas de electores en el plazo señalado, principalmente por la falta de elementos tipográficos, solicitaron que se ampliara hasta el 20 de Noviembre de dicho año el plazo para la impresión, que terminaba el día 29 de Octubre anterior.

2.° Que con esa misma fecha, previa audiencia de esta Junta, se dictó por el Ministerio de la Gober-

nación la Real orden que ampliaba hasta el día 13 del expresado mes de Noviembre, con carácter de improrrogable, el referido plazo, y

3.° Que no obstante esta concesión, el día 17 de Noviembre solamente se habían recibido en la Junta Central las listas de 31 provincias, llegando las demás antes del 28 del mismo mes, en cuyo día sólo había dejado de remitirlas la Junta provincial de Cáceres.

En este precedente se fundan algunas de las Juntas provinciales citadas para solicitar ahora la prórroga, sin tener en cuenta que la autorización de que entonces hizo uso el Gobierno de S. M., previa audiencia de esta Junta, en virtud de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley electoral, se refería solamente á la formación de las primeras listas, y que con arreglo á lo prevenido en el párrafo 1.° del art. 20 de dicha ley, todos los plazos señalados para las operaciones relativas á la revisión del censo son improrrogables.

Pero, como no obstante precepto tan explícito, la mayor parte de las Juntas provinciales no han publicado en los *Boletines oficiales* las listas definitivas de electores antes del día 15 del corriente como la ley dispone; teniendo presente que en aquellas provincias que cuentan entre sus distritos algún colegio especial, tampoco podría cumplirse la ley en lo relativo á los plazos señalados para la revisión del censo de dichos colegios, cuando no se hayan publicado á su debido tiempo las listas generales, puesto que aquélla ha de hacerse sobre la base de la rectificación hecha en el censo general en el plazo que media desde el 15 al 30 del presente mes, y que en vista de lo dispuesto en el párrafo 1.° del citado artículo 20, sólo en virtud de una medida de carácter legislativo, podría otorgarse la prórroga solicitada por las referidas Juntas provinciales,

La Junta Central del Censo, usando de la facultad que le concede el párrafo 6.° del art. 18 de la ley electoral y de conformidad con lo propuesto por su ponencia, en sesión celebrada en el día de hoy, á que han asistido los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, D. Lorenzo Domínguez, D. Gaspar Núñez de Arce, Don Nicolás Salmerón, D. Rafael Cervera, D. Práxedes M. Sagasta, D. Trinitario Ruíz y Capdepon, D. Cristino Martos y D. Francisco Silvela, ha acordado que se dé cuenta al Congreso de los Diputados de este expediente con remisión del mismo.

Lo que tengo la honra de participar á V. EE. en cumplimiento del expresado acuerdo, acompañando el expediente, á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=El Presidente de la Junta Central del Censo, Alejandro Pidal y Mon.= Señores Secretarios del Congreso de los Diputados

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, estableciendo bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los ensanches de población de Madrid y Barcelona se regirán en lo sucesivo por la presente ley. Quedará derogada para ambos ensanches la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Las disposiciones de la ley común sobre expropiación forzosa sólo podrán ser aplicadas en el ensanche en los casos no previstos por la presente ley, y con el carácter de supletoria.

Art. 2.° Se declaran obras de utilidad pública, sin necesidad de los requisitos que para ello previene la ley de 10 de Enero de 1879, las que se refieren á apertura de calles, plazas, mercados, paseos, desvío de cauces y todas las demás obras que tengan por objeto el desarrollo del ensanche de Madrid y Barcelona.

Art. 3.° Se mantiene la división en zonas del ensanche de Madrid, en la forma actualmente establecida; se llevará cuenta separada de los ingresos y gastos correspondientes á cada una.

Art. 4.° Se consideran legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido expreso acuerdo del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, todas las calles, plazas ó trayectos parciales en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido, hasta la fecha de la presente ley, fondos del presupuesto especial del ensanche. En las mismas condiciones se considerará el llamado foso ó paseo de ronda del ensanche de Madrid, aun cuando en él no se hubiere hecho obra alguna de urbanización.

Para resolver las cuestiones sobre indemnización de inmuebles que antes de ahora hubieren sido ocupados sin los requisitos legales para dichas calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios en la forma que determinan los artículos 19 y 20 de la presente ley. A los que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá, con arreglo á lo que dispone el art. 22, pero incluyendo y computando en la indemnización el mismo 4 por 100 anual por el tiempo en que hubiere estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley no se hubiere iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones efectuadas antes de ahora sin los requisitos legales, ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá todo derecho al expresado interés de 4 por 100 anual.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcialmente la calle, plaza ó trayecto cuya apertura hubiese acordado, si los dueños se niegan á ceder gratuitamente la mitad del terreno destinado á estas vías.

También tendrá el Ayuntamiento derecho á expropiación respecto de la parcela edificable del propietario ó los propietarios que se nieguen á hacer en interés público ó común las mismas concesiones que otorguen otros terratenientes, interesados en la vía que se intente abrir ó en la manzana cuyos solares

se intente regularizar, siempre que estos terratenientes representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la obra.

Art. 5.° Para ejecutar obra de nueva explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de dichas vías, será necesario que con arreglo á las disposiciones de esta ley quede expedita la ocupación de los terrenos necesarios.

Art. 6.° Serán de cargo de los fondos del ensanche y se considerarán de interés preferente el importe de las obras de su urbanización, las cuales comprenderán la apertura de calles, plazas ó trayectos que comunique y unan la población antigua con la moderna de aquél, la red de alcantarillado, la de instalación de agua, el afirmado y empedrado, las aceras, el alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios ó en cuyas calles ó trozos existan edificaciones que comprendan cuando menos una longitud de 200 metros en cada una de las aceras.

También se satisfarán de los mencionados fondos las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terreno; las que sirvan para impedir las avenidas de los ríos, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer algún otro servicio de interés general.

Se podrá conceder igual preferencia á la apertura y urbanización de las vías públicas que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos especiales del ensanche.

Art. 7.° El Ayuntamiento elegirá cinco concejales, que, bajo la presidencia del alcalde, constituirán una Comisión especial encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche. Formarán igualmente parte de esta Comisión dos propietarios nombrados por la asociación ó asociaciones de los mismos que legalmente constituídas existan en Madrid y Barcelona, y tres propietarios del ensanche, que en Madrid será uno por cada zona, elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial en el mismo ensanche.

El sorteo se verificará en sesión pública municipal, y no será válida la designación que recaiga en quien durante los seis años anteriores haya desempeñado el cargo de concejal.

La aceptación del cargo de vocal de la clase de propietarios en la Comisión de ensanche incapacita para ser elegido concejal durante los cuatro años siguientes á su desempeño.

Estos vocales no tomarán parte en las deliberaciones referentes á sus propios asuntos, y su cargo será incompatible con cualquiera otro que disfrute sueldo de la Provincia ó del Municipio.

La Comisión de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los concejales que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 8.° Compete á la Comisión entender y proponer al Ayuntamiento, en cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche, y en todo lo que al mismo se refiera, siendo apelables las resoluciones de la Corporación municipal por el conducto ordinario ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual resolverá después de haber oído á la Sección de arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Art. 9.° La Comisión propondrá asimismo con la debida anticipación los presupuestos ordinario, adicional y extraordinario del ensanche; informará sobre la cuenta anual; inspeccionará la inversión de fondos, y entenderá en todos los asuntos de personal, alineaciones, obras, construcciones y los demás que son peculiares á su constitución, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 10. Propondrá, en término de tres meses, desde la promulgación de esta ley, pudiendo el Gobierno prorrogarlo por otros tres, si existe justa causa, la solución que estime procedente, y el Ayuntamiento acordará, dentro de otro plazo igual y de la misma manera prorrogable, sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles ó acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora, ateniéndose rigurosamente la Comisión para sus propuestas y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes. Respecto de los que se entablen en lo sucesivo deberá guardarse el mismo turno riguroso de prioridad.

En iguales plazos se propondrá y resolverá lo necesario para el desarrollo de las obras de alcantarillado, alumbrado, afirmado, conducción de aguas potables y demás de urbanización.

Art. 11. Para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, podrán los respectivos Ayuntamientos contratar empréstitos cuyos intereses y amortización no podrán exceder del 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente. En las poblaciones que no hayan tenido durante cinco años presupuesto especial del ensanche, el 70 por 100 se regulará por los ingresos efectivos del año ó los años trascurridos.

Art. 12. También compete á la Comisión proponer al Ayuntamiento la apertura de calles, y la insistencia en su apertura, debiendo la Corporación resolver en el término de veinte días desde que se le interese.

La negligencia en el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente será causa para imponer en cada caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal, una multa de 125 pesetas á cada uno de los concejales que no estuvieren en uso de licencia ó dispensados del ejercicio de su cargo por motivo justificado.

Art. 13. Para atender á las obligaciones del ensanche se concede á los respectivos presupuestos especiales:

1.° El importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo, deduciendo en cada año para el Estado la suma por que tributaban en aquel concepto el año económico anterior al en que quedaron comprendidas en las prescripciones de la presente y anteriores leyes de ensanche.

2.° Los recargos ordinarios municipales durante igual período de treinta años.

3.° Un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche.

4.° El importe de las parcelas ó terrenos de procedencia municipal que por virtud del plano del ensanche, y con arreglo á las leyes, se han de agregar solares edificables.

5.° La cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos para subvenir á las necesidades del ensanche; debiendo tener en cuenta para su cuantía la importancia de éstas y la situación del tesoro municipal, armonizando entre sí las dos cosas.

Art. 14. El recargo extraordinario será exigible á cada finca durante veinticinco años, desde la fecha en que cada una haya comenzado ó deba comenzar á contribuir por territorial.

El período de treinta años de aplicación del cupo de la territorial á los presupuestos de ensanche de Madrid y Barcelona se contará: para las fincas existentes, desde el día mismo en que termine el período de veinticinco años señalados por los arts. 3.° y 15 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, y por las que después de la expresada fecha hayan quedado ó queden comprendidas en la legislación especial del ensanche desde que cada una deba tributar por aquel concepto.

Se satisfarán con el presupuesto del ensanche las cantidades necesarias para el personal técnico y administrativo que preste sus servicios en el mismo.

Art. 15. Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los recursos que se conceden para adoptar el presupuesto especial de ensanche no queden afectos como garantía de obligación alguna que no tenga por objeto el inmediato, directo y exclusivo beneficio de la zona respectiva.

Art. 16. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán con sujeción á las mismas reglas que el presupuesto y cuentas municipales generales.

Art. 17. Será de cuenta del presupuesto general municipal el entretenimiento y conservación de los servicios y obras de cada calle, plaza ó paseo del ensanche, desde que con los fondos especiales de éste se haya hecho la instalación de los servicios ú obras.

Son siempre cargo de dicho presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cincunvalación del ensanche, los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior.

Si la obra fuese de las que redundan tanto en beneficio de la población del interior como del ensanche, fijará el Ayuntamiento la proporción en que deba afectar á los respectivos presupuestos.

Art. 18. Al contratar los empréstitos se podrá emitir tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que esté dividida la general del ensanche, debiendo invertirse indefectiblemente el producto de cada serie en los gastos de la zona respectiva.

Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 19. Para intentar la avenencia sobre cesión de la mitad de los terrenos para vía pública y sobre la valuación de la otra mitad, se convocará á todos los propietarios de terrenos necesarios para la obra, á una reunión que será presidida por el alcalde ó el concejal, ó en quien éste delegue, y á la cual será citada la Comisión de ensanche. Para que sea válida la reunión la citación, á dichos propietarios se hará de modo que conste que éstos ó sus representantes autorizados, la han recibido; y además, la convocatoria se publicará con quince días de antelación en los periódicos oficiales de la provincia. Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos según el acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieran, se entregará copia antes de recoger su firma. Si alguno de los propietarios que en el acta formal aparezcan como votantes de un acuerdo tuviera reclamación que hacer por vicios de la resolución ó de la Junta, habrá de entablarla dentro de los ocho días subsiguientes, pasados los cuales quedará ejecutoriado respecto del acuerdo.

Art. 20. En el caso de no concurrir á la reunión propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la obra, se citará para una segunda en el plazo de treinta días, observando las mismas formalidades que para la primera, y deliberarán los que asistan.

En las reuniones á que se refieren este artículo y el anterior, se podrá también deliberar y acordar sobre renuncia de los propietarios á su derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.

Art. 21. Al aprobar el Ayuntamiento los acuerdos de la Junta de propietarios sobre los dos puntos expuestos, la Corporación municipal acordará en el mismo acto la insistencia en la apertura de la calle, plaza, paseo ó trayecto parcial de que se trate.

Art. 22. En defecto de acuerdo obligatorio y aprobado por el Ayuntamiento, la expropiación necesaria para ejecutar la obra se tramitará y consumará con arreglo á la ley de expropiación forzosa, con las modificaciones que contienen los dos artículos siguientes.

Art. 23. Cuando la Administración usara la facultad de ocupar el inmueble mediante depósito del importe de la indemnización, según el dictamen del perito del propietario, el rédito abonable á éste será tan sólo el 4 por 100 anual de la cantidad en que definitivamente se regule la indemnización, por el tiempo que trascurra hasta el pago desde la ocupación de la finca.

Art. 24. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto para cuya realización sea necesario, en todo ó en parte, el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fuera de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

Aprobado el proyecto, si el propietario desea hacer en su finca construcciones, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de ensanche, á fin de que ésta, dentro del plazo improrrogable de un mes, pueda iniciar la expropiación de la parte comprendida en el proyecto ó la total, en su caso, con arreglo al último párrafo del art. 4.° de la presente ley. Trascurrido otro mes sin haber acordado el Ayuntamiento que se proceda á la expropiación parcial ó total, el propietario podrá construir en la parte edificable de su

finca sin que el Ayuntamiento le sucite dificultad alguna. Terminadas las construcciones, si el valor de las mismas excede del duplo de la indemnización que corresponda por la parte de inmueble destinada á vía pública, el propietario tendrá derecho á que la expropiación se formalice y consume sin demora y á un 4 por 100 anual de la cantidad que la indemnización importe, desde la fecha en que se hubiere dado fin á las construcciones, hasta que se verifique el pago.

Art. 25. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó tengan inscrita la posesión, así como también el Estado, los tutores y protectores, y las Corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la porción de terreno destinado á vía pública en el ensanche, en cambio de la condonación de que se hace mérito en esta ley, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias que fueren necesarias.

Podrán, en su consecuencia, celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad, ó por otra circunstancia, estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, se entenderá el Ayuntamiento con la persona que tenga su representación legal.

Si la propiedad estuviese en litigio, y hubiese el demandante obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el alcalde pasará comunicación al Juzgado ó Tribunal que conozca del asunto, para que se haga saber á las partes la obligación en que están de manifestar ante dicho Juzgado ó Tribunal y en el término de tercer día su conformidad con que se proceda á la avenencia con el Ayuntamiento, según lo preceptuado en la presente ley, ó de someterse á la expropiación forzosa.

Para uno ú otro caso se nombrará por el Juzgado ó Tribunal correspondiente un procurador, distinto de los del pleito, que, representando los derechos reconocidos y presuntos sobre la cosa litigiosa, actuará bajo las instrucciones judiciales en el expediente administrativo y en todas sus incidencias.

Si los litigantes se negasen á verificar la expresada manifestación, ó no estuvieran conformes, se optará necesariamente por la expropiación forzosa con arreglo á los trámites de esta ley; y tanto en este caso como en el de avenencia, no se procederá por el Ayuntamiento á ocupar la finca sin que el resultado de las diligencias administrativas, previo examen del expediente, haya sido aprobado judicialmente, oyendo á las partes y al ministerio fiscal.

Si el pleito terminase por sentencia firme ó por convenio definitivo antes que el expediente de expropiación forzosa ó voluntaria, cesará el procurador judicial en sus funciones, y el Ayuntamiento se entenderá para lo restante con quien resulte dueño de la cosa que fué objeto de litigio, siempre que haya entrado en posesión de la misma.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, donde se publicarán dos edictos con treinta días de intervalo.

Si dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del último de estos edictos, nada expusiere ante el Ayuntamiento por sí ó por persona debidamente autorizada, se procederá á la expropiación, representando por todos los trámites de la misma el Ministerio fiscal al propietario desconocido ó ausente. Depositada á disposición del Juzgado de primera instancia para el derechohabiente la cantidad en que se hubiese estimado en definitiva la indemnización, quedará expedita la ocupación del inmueble.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiación se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que deba dar, con arreglo á las leyes, á favor de sus menores ó representados, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripción del Registro de la propiedad.

Art. 26. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, sólo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general, á contar para cada inmueble desde la fecha en que comience á tributar por territorial.

Art. 27. Los expedientes comenzados antes de 1.° de Junio de este año para ocupar ó expropiar inmuebles, se regirán por las leyes anteriores, á menos que todos los interesados, unánimes, opten por aquélla. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante, se ajustarán á la presente ley, aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.

Los demás expedientes que estén en tramitación serán ultimados adaptándolos en cuanto fuere posible á las reglas marcadas en esta ley.

Art. 28. A las empresas y particulares que cedan gratuitamente la totalidad de los terrenos necesarios para una calle, plaza, paseo ó trayecto parcial, costeando además los desmontes, construyendo las alcantarillas y estableciendo los servicios de aceras, pavimento y alumbrado, se les condonará el importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinario y estraordinario que hubieran de satisfacer sus fincas en la vía de que se trate, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno, en Consejo de Ministros.

A los propietarios ó empresas que, cediendo gratuitamente la totalidad del terreno de su pertenencia destinado á vía pública, costearen algunos de aquellos servicios, se les condonarán los recargos ordinario y extraordinario, correspondientes á sus respectivas fincas, por el número de años que el Ayuntamiento acuerde, con aprobación del Ministro de la Gobernación.

Al propietario que sólo ceda gratuitamente el terreno para vía pública, se le condonará, en la propia forma prescrita para el caso anterior, el recargo extraordinario, por el número de años que el Ayun-

tamiento determine, siempre que la cesión llegue á la mitad de lo que le pertenezca en la vía de que se trate.

Art. 29. El Ayuntamiento de Madrid presentará por duplicado al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche, tomando por base el anteproyecto aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884.

En igual plazo se presentarán á dicho Ministerio para su aprobación las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general de ensanche de Barcelona, aprobado en 1857, se hayan introducido y carezcan de aquel requisito.

Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oir antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento, y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 30. El Gobierno de S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, podrá aplicar las disposiciones de la presente ley á las poblaciones que se encuentren en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona.

Art. 31. El Ministerio de la Gobernación, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, dictará un reglamento en armonía con las disposiciones que en ella se consignan.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley prorrogando el plazo para construir sobre el río Zapatón la presa de embalse.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley prorrogando por tres años el plazo para construir sobre el río Zapatón la presa de embalse, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se prorroga por tres años, á contar desde la publicación de esta ley, el plazo en que la Sociedad anónima Aguas del Gévora, está obligada á construir sobre el río Zapatón la presa de embalse y toma de aguas del río Gévora cuyo proyecto especial fué aprobado por Real orden de 2 de Setiembre de 1880.

Art. 2.° Con arreglo á lo establecido en el art. 8.° de la concesión, vigilará la ejecución de dicha obra el ingeniero jefe de la provincia de Badajoz, el que dará cuenta al Gobierno en cada año del desarrollo que la misma haya tenido.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Eduardo Baselga, presidente.=Lorenzo Alonso Martínez.=Federico Cobo de Guzmán.=Emilio Nieto.=Alejandro Mon.=Eduardo Vincenti.=El Conde de la Corzana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley modificando los derechos que adeudan por la tarifa 2.ª las partidas 113 y 114 del arancel de Aduanas.

La Comisión que suscribe ha examinado con la debida atención la proposición de ley presentada al Congreso con objeto de modificar los derechos que por la segunda tarifa satisfacen las partidas 113 y 114 del arancel, consideradas como primeras materias para la fabricación de abonos.

Muy importante y necesaria es esta reforma, en cuanto se refiere á la partida 114, «Nitrato de sosa y sulfato de amoniaco», pues pondrá en relación el impuesto que satisfacen las primeras materias con el que por la partida 252 pagan los abonos artificiales.

En el arancel de 31 de Diciembre de 1891, los abonos artificiales deben adeudar por la partida 252, 25 céntimos de peseta por 100 kilogramos, mientras que el nitrato de sosa y sulfato de amoniaco deberían adeudar, si las Cortes no se sirven aceptar este proyecto de ley, una peseta por 100 kilogramos, matando la fabricación de abonos en España; industria, cuyo desarrollo debe fomentarse, porque es imposible, en muchos casos, importar fabricados los abonos que deben hacerse con arreglo á las necesidades del terreno, del estado climatológico y del cultivo á que se destinan.

El repertorio para la aplicación de los aranceles de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891, publicado por Real orden de 25 de Abril último, ha resuelto, en cuanto de la Administración dependía, el problema de la fabricación de abonos, decidiendo que los fosfatos y superfosfatos de cal y la sal de Strassfurt adeuden por la partida 251, un derecho de 0'6 pesetas por 100 kilogramos, en vez de pagar un derecho de una peseta, aforándolos como productos químicos no expresados.

Teniendo en cuenta estas razones la Comisión c epta en la proposición de ley que está examinando la que se refiere á la partida 114; pero sin negar la conveniencia de hacer alguna rebaja en la 113, Nitrato de potasa (salitre), considerando que dicho producto se emplea en la fabricación de pólvoras, fósforos y otras industrias, y considerando que no es procedente modificar el régimen arancelario por disposiciones aisladas, en todo aquello que se relaciona con diversas partidas del arancel, ha creído más prudenten no dar dictamen sobre esta parte de la proposición, y tiene la honra de proponer al Congreso, de acuerdo con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La partida 114 del arancel de Aduanas vigente, se entenderá modificada en la siguiente forma:

114. Nitrato de sosa, sulfato de amoniaco.

Tarifa 2.ª—0'10, 100 kilogramos.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Cipriano Garijo, presidente.=Emilio de Alvear.=Eduardo Atard.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Francisco Agustín Silvela.=Enrique Dupuy de Lome, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión acerca de los suplicatorios del juez de instrucción del distrito del Este de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Hano.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrución del distrito del Este, de la ciudad de la Habana, eleva á este Cuerpo Colegislador pidiendo autorización para procesar á Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Hano, como autor de un artícnlo titulado «La Moneda de Cobre Galbis y los Detallistas», inserto en el periódico de aquella capital *El León Español* correspondiente al día 23 de Noviembre último, ha examinado este asunto, y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el señor Celorio y Hano, para que se continúe el procedimiento incoado, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Ruíz del Arbol.=Juan Alvarado.=Miguel Villanueva.=Luis Espada.=Javier Bores y Romero.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de la Habana, eleva á este Cuerpo Colegislador, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Hano, como autor de un artículo titulado «Los Peninsulares en Cuba», inserto el 13 de Marzo último en el periódico *La Justicia*, que se publica en aquella capital, de cuyo artículo se declaró autor el Sr. Celorio y Hano, ha examinado este asunto, y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Celorio para que se continúe el procedimiento incoado, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva negar la antorización solicitada.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Ruíz del Arbol.=Juan Alvarado.=Miguel Villanueva.=Luis Espada.=Javier Bores y Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 28 DE JUNIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una certificación expedida por el Tribunal Contencioso administrativo, expresando el estado en que se encuentra el pleito promovido por la Real Compañía de canalización del Ebro contra una Real orden declaratoria de defraudación de derechos de arancel por venta y desaparición de materiales introducidos en franquicia.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del señor general de división D. Alvaro Suárez Valdés, remitida al Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra, participando haber sido elegido Diputado por el distrito de Pravia (Oviedo).

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en la proposición de ley del Sr. Elías de Molin sobre el mismo asunto, una exposición de los oficiales toneleros de Tarragona, presentada por el Sr. Canalejas, en solicitud de que se suprima el párrafo primero, disposición 3.ª de los nuevos aranceles de Aduanas, que declara libre de derecho á la pipería armada que se introduzca para exportar mercancías nacionales.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley declarando de utilidad general y autorizando al Gobierno para sacar á subasta las obras de construcción de un ferrocarril desde Santiago á Cambre. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Conde de Toreno anunció que el proyecto pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Guanabacoa á Santa María del Rosario (isla de Cuba) con dos ramales á Regla y á Cogimar. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 223.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Señores Diputados, la proposición de ley que acabáis de oir leer persigue uno de los fines más útiles y beneficiosos para la isla de Cuba; porque estando aquel país en verdadero fomento, ha de ser acogida con aplauso toda medida que tenga por objeto la construcción de obras públicas que han de contribuir al desarrollo de todas las industrias, y por consecuencia al desarrollo de la riqueza.

Poco os diré en cuanto á la localidad que represento y á que se refiere esta proposición. El distrito de Guanabacoa es digno de atención preferente por su proximidad á la capital, por la fertilidad de sus tierras, por la riqueza de sus aguas, por las industrias que se explotan, por los lugares bellísimos donde buscan esparcimiento y descanso los habitantes de la capital; condiciones todas que justifican la necesidad de enlazar la cabezera del distrito con la industriosa villa de Regla y con los pueblos verdaderamente encantadores por su belleza y admirables paisajes de Cogimar, Bacuranao, Managua y Santa María del Rosario.

No olvidéis tampoco que en Guanabacoa nació el gran patriota, el heróico Pepe Antonio, hombre tan modesto como ilustre, y cuyo nombre oportunamente me propongo pediros que inscribáis en esas lápidas destinadas á inmortalizar las grandes hazañas y las grandes ilustraciones de la Patria.

Os ruego, pues, toméis en consideración la proposición de ley que he sometido á vuestro acuerdo.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado ayer, pasa el Congreso á reunirse en Secciones. Se suspende la sesión.»

Eran las tres y media.

Continuando la sesión á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: En la prensa de hoy de todos los matices se revelan síntomas de suma gravedad respecto de Marruecos; y aunque yo tengo la seguridad de que el Gobierno habrá tomado las precauciones necesarias para evitar que nuestra influencia allí se menoscabe en lo más mínimo, y que si se hicieran concesiones por el Emperador de Marruecos á otras Potencias, en el acto mismo se harían á España, es indudable que las noticias que de allí vienen y las que hace mucho tiempo aparecen en los periódicos que más se cuidan de estas cuestiones, sobre todo en los periódicos ingleses, revelan el temor de un gran peligro que puede venir para la paz de Europa (porque las consecuencias pueden llegar hasta ese punto), por cualquiera circunstancia grave que en Africa ocurriese.

Yo ignoraba que el Sr. Ministro de Estado se encontrase en Madrid; pero lo he sabido al acercarme al Sr. Ministro de la Gobernación á anunciarle que iba á hacer esta pregunta, completamente ajena á mi actitud como hombre político en la oposición. Es una de esas preguntas que redundan en pro de los intereses generales del país, y en las cuales todos los partidos están igualmente interesados.

Yo desearía, pues, que el Sr. Ministro de Estado nos diera algunas explicaciones acerca de las noticias que llegan en estos días sobre este asunto, que es á mi juicio de la mayor importancia; y si el señor Ministro de la Gobernación, con quien he tenido el honor de hablar, cree que puede decir algo sobre el particular, ó si el Sr. Ministro de Estado ha de venir más tarde al Congreso, yo tendré una verdadera satisfacción en haber provocado esas explicaciones que tan necesarias son para tranquilizar al pueblo español, que tantos intereses tiene en el Imperio marroquí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Ministro de Estado se encuentra, en efecto, en Madrid; pero deberes parlamentarios le retienen en la otra Cámara, y este es el motivo de que no se haya presentado aquí á contestar á la pregunta del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Yo me apresuraré á ponerla en su conocimiento, y el Sr. Ministro de Estado vendrá á contestarla, cuando aquellos deberes parlamentarios que está cumpliendo se lo permitan. Pero puedo dar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo alguna contestación desde luego, si bien ésta se reduce á decir que el Gobierno no tiene ninguna noticia de los hechos á que se refieren los periódicos á que alude S. S. Creo que, por el momento, es cuanto puede decir el Gobierno. Repito que pondré la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa, por su parte, trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ugarte.

El Sr. **UGARTE**: Señores Diputados, voy á permitirme dirigir una pregunta y un ruego á mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se trata de un asunto en el cual median intereses de individuos á quienes las leyes han querido conceder determinados derechos, ejercitados con grandes dificultades que se suscitan en la práctica. Una de estas dificultades es la de que en este momento voy á tratar con relación á un caso práctico, realmente lamentable.

Dictóse una ley llamada de destinos civiles, que habían de concederse á los licenciados del ejército que reunieran determinadas condiciones. Licenciados hay que al cabo de muchos años de servicios en el ejército, consiguen, después de repetir instancias y más instancias ante la Junta que de este asunto conoce, un destino que no puede exceder de 1.500 pesetas. Con esto consideran realizadas todas sus aspiraciones; pero estas aspiraciones, que consideran realizadas de este modo, suelen ser completamente ilusorias.

Voy á referirme, como he dicho, á un caso concreto. Se trata de un infeliz cabo de infantería, á quien se expidió su licencia absoluta y á quien se reconoció, mediante esa ley de que antes hablaba, derecho á optar á un destino en la Administración pública. Optó á él repetidas veces, y por fin se le concedió un modesto empleo en las islas Baleares.

Residía el interesado en Valladolid; calculad, señores Diputados, la serie de esfuerzos de todas clases que tuvo que realizar para hacer su viaje desde aquella capital de provincia en Castilla la Vieja, hasta las islas Baleares, á donde fué destinado. Llega, se presenta al alcalde, autoridad de quien habrá de depender, y las primeras palabras que le dirige esta autoridad son las siguientes: «Ha conseguido usted un destino; conste que ha sido porque no he podido evitarlo, y voy á darle á usted un buen consejo: dimita usted el cargo; de lo contrario, yo tomaré mis medidas para que de él sea usted destituído inmediatamente.» El infeliz no tuvo valor bastante para hacer lo que sin duda más le convenía, que era haber renunciado el cargo; persistió en tomar posesión de las funciones que mediante una ley se le atribuían, y al día siguiente, no pasaron veinticuatro horas, estaba cumplida la amenaza del alcalde de Palma de Mallorca. Aquel individuo, que á costa de tantos esfuerzos y de tantos sacrificios había trasladado su familia desde Valladolid, atravesando los mares, hasta Palma de Mallorca, para tomar posesión de un destino ínfimo de 4.000 reales, había sido destituído en virtud de un expediente que se le formó, ¿por qué? porque no conocía á los vecinos de la demarcación donde había de ejercer sus funciones. Decidme si esto es serio. Yo ruego á mi respetable amigo el señor Ministro de la Gobernación que me diga si está dispuesto á evitar que esos abusos se cometan.

No dudo de que S. S. está dispuesto á evitarlos; estoy seguro de los propósitos de S. S.; pero llamo su atención acerca de la situación lamentable en que se coloca á esos pobres individuos que se suponen amparados por un derecho que les concede una ley, para que procure, por los medios que le dan las funciones que tan dignamente ejerce en el Gobierno, que en lo sucesivo no se repitan esos ejemplos tristísimos verdaderamente para todo el que piensa en la suerte que aquí, por lo visto, está deparada á los que, amparados por las leyes, resultan víctimas del caciquismo local.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No empezaré á contestar con la mayor brevedad posible á la pregunta que al Gobierno acaba de dirigir el Sr. Ugarte, sin dar antes á S. S. las gracias por sus frases, por sus juicios y por la forma, más que cortés, verdaderamente galante de que S. S. se ha servido para formular su pregunta.

En cuanto al fondo de la pregunta misma, no necesito decir á S. S. que difícilmente ha habido ni habrá Gobierno que aventaje al actual, y singularmente al hombre de Estado que lo preside, en perseverancia y energía para hacer cumplir la ley de sargentos, cuyo cumplimiento ha traído muchas dificultades desde que la ley se publicó. El actual Gobierno lucha con esas dificultades, y cuando conoce hechos como el que ha referido el Sr. Ugarte, procura averiguarlos y hacer que se cumpla la ley. Eso haré yo si, como parece, el hecho que el Sr. Ugarte ha denunciado se refiere á algún empleado que dependa del Ministerio de la Gobernación; y si se tratara de un funcionario dependiente de otro Departamento, me dirigiré á mi compañero á quien toque entender en el asunto, y sin duda alguna indagará el caso y hará que se proceda en justicia.

No puede el Sr. Ugarte pedir otra contestación ni el Gobierno puede hacer afirmación alguna; necesita informarse, y procederá con arreglo á lo que de los informes resulte.

El Sr. **UGARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **UGARTE**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación benévola que se ha servido darme, y he de advertir que el interesado á que me he referido no puede acudir á recurso alguno.

Efectivamente; el actual Gobierno y el dignísimo

hombre de Estado que lo preside han dictado varias disposiciones, entre otras, un Real decreto de fecha reciente, por virtud de las cuales parecían garantizados los derechos de que se trata; pero contra las buenas intenciones de los legisladores, contra las buenas intenciones de los gobernantes, está siempre la fuerza de la artimaña y del caciquismo, y se dan casos como éste, en que un hombre que no ha cometido falta alguna ni ha incurrido en error ni en deficiencia alguna de esas que podían traer aparejada una resolución como la de que ha sido objeto, no tiene medios dentro de la legislación para recurrir contra la medida de que ha sido víctima, porque se le ha instruído un expediente del cual resulta, según ya he dicho, como todo cargo, que ese individuo no conoce á los vecinos de la localidad donde ha de ejercer sus funciones. Por eso me he dirigido al Gobierno de S. M. en la forma que lo he hecho, llamando la atención del digno y respetable Sr. Ministro de la Gobernación para que vea de poner coto á esos abusos, no en este caso, porque no hay medio de hacerlo, sino para lo sucesivo.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación de un individuo para completar la Comisión de actas, en reemplazo del Sr. Fernández Villaverde, nombrado Ministro de la Gobernación.»

Verificado el escrutinio, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Han tomado parte en la votación 115 Sres. Diputados; mitad más uno, 58; han obtenido votos:

Sr. Sánchez Bedoya, 114.

Sr. Silvela (D. Eugenio), 1.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda elegido el Sr. Sánchez Bedoya.»

Leído el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley prorrogando por tres años el plazo para construir sobre el río Zapatón la presa de embalse (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 223*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión fueron aprobados los dos de que consta el proyecto, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Interpelación acerca de las causas de la última modificación ministerial. (*Véase el* Diario *núm. 233.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, recordaréis que en las observaciones que ayer tuve el honor de exponer á vuestra consideración, me propuse en primer término hacer ligeras indicaciones sobre la marcha política general del Gobierno. Respecto á este punto, primero de que yo me ocupé, el señor Presidente del Consejo de Ministros, realmente no dió puntos concretos sobre los cuales yo pudiera llamar vuestra atención, sino que entendió que sería más á propósito reservar la contestación á esas indicaciones que en primer término hice para cuando de este punto se ocupen los dignos individuos de la minoría que hayan de tomar parte en esta interpelación. Acerca de este particular, nada tengo que decir, y me limitaré á hacer ligeras indicaciones; porque si me hubiera propuesto ampliarlas, hubiera necesitado abusar tanto de vuestra atención, que quizás toda la tarde ayer, toda la tarde hoy y algunas más, no hubieran bastado para expresar ante la Cámara y manifestar al país los desaciertos, las desgracias, los desastres de la política seguida por la actual situación.

Yo fijé principalmente mi atención en lo que se relacionaba con la última modificación ministerial, prescindiendo de otras indicaciones, y acerca de este punto, tengo ahora poco que decir, porque todo cuanto expuse encontró en el Sr. Presidente del Consejo un apoyo y un testimonio tan respetable para todos, y muy particularmente para esta minoría, que hoy, más bien que rectificar, tengo que ratificar lo que ayer expuse ante la consideración de la Cámara.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la elocuencia que le es propia, con los recursos de que dispone su poderoso ingenio, quiso sostener que á mí se me había referido una serie de inexactitudes, que no había una palabra de verdad en lo que se me había contado y yo había referido aquí; que todo ello era una novela histórica; novela, porque no habían existido los hechos que yo relataba, é histórica porque se refería á personajes que tenían vida real.

Pues esto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la bondad de decir que era mi discurso, vais á ver que fué por completo contrariado por el mismo Sr. Presidente del Consejo en sus elocuentes palabras en la tarde de ayer.

He de seguir, pues, á S. S., y he de seguirle procurando estar rigurosamente exacto, y rogando, por tanto, al Sr. Presidente del Consejo, que si en algo me equivocara, entienda que será una equivocación involuntaria, porque mi voluntad y mi propósito son estar completamente en lo exacto y dentro de la más perfecta relación de los hechos.

Recordará el Congreso que, respecto á la crisis, yo sostenía en la tarde de ayer estas conclusiones: primera, que esa crisis ha significado un cambio de política en el Gobierno; segunda, que esa crisis ha significado de parte del Gobierno el entregar el principio de autoridad á un Cuerpo de funcionarios del Estado que se encontraba en situación de rebeldía; y tercera, el dejar impune lo hecho por ese Cuerpo, y el sacrificar á ese Cuerpo un Ministro que había tenido el buen criterio de mantener el principio de autoridad.

Esto era, en resumen, lo que yo sostenía ayer, y entiendo que lo demostré; pero si esta demostración no resultara bastante clara, y, sobre todo, bastante autorizada por la modestísima palabra mía, habéis de comprender que no tienen esa autoridad, que tienen todo el peso de la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo, cuando yo os demuestre, como entiendo que lo haré fácilmente, que lejos de combatir el señor Presidente del Consejo lo que yo ayer expuse, vino sustancialmente, por lo menos, á estar conforme con cuanto dije yo ayer.

¿Es cierto, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo manifestó ó reconoció aquí que pocas tardes há, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, entonces Ministro de la Gobernación, se había levantado en una actitud enérgica, resuelta y decidida, á no oir siquiera hablar de las pretensiones de aquellos que entendía él que se habían colocado en una situación fuera de la ley? ¿Es cierto que esto fué reconocido? Y si no lo hubiera sido, sería igual; pero lo fué; porque ahí está el *Diario de Sesiones*, en el que consta que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced se lamentaba de que un Diputado de esta minoría, guiado de nobilísimos sentimientos, de excelentes propósitos de inteligencia y de conciliación, pretendiera poner término á aquel conflicto en condiciones razonables, en circunstancias dignas, que en nada significaban la menor humillación para el principio de autoridad. Pues ni eso consintió el Sr. Elduayen que aquí se dijera, porque, ante todo y sobre todo, el entonces Ministro de la Gobernación decía que, hasta que no depusieran aquella actitud en que se encontraban los telegrafistas, no podía ni oirlos. Esto dijo y repitió S. S. en medio de las simpatías, de la aprobación y de los aplausos de esa mayoría, como yo recordaba ayer.

Pues bien; este hecho es perfectamente cierto; este hecho, repito, no pertenece á la novela histórica que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía ayer que yo había referido á la Cámara. Tenemos, pues, por lo menos, fuera de discusión, el hecho fundamental, la base de los demás de que voy á ocuparme, y en los cuales encontraréis también perfecta conformidad entre lo que yo he dicho y la realidad de las cosas.

Después de ese hecho, vino la reunión del Consejo de Ministros para tratar del asunto de los telegrafistas. En ese Consejo, celebrado el jueves de la semana anterior, no el miércoles, como indudablemente por equivocación dijo y repitió bastantes veces el señor Presidente del Consejo; el jueves, pues, y no el miércoles, se reunió el Consejo de Ministros para tratar de este asunto. Podrá ser este un detalle, al parecer pequeño, pero de detalles pequeños y de cosas que se dicen insignificantes es de lo que viene aquí á resultar el que S. S. ayer entendía que no habría bastante fundamento para mi interpelación. Conste, pues, que el jueves, y no el miércoles de la semana pasada, se celebró el Consejo de Ministros en que se dió cuenta de un proyecto de decreto del entonces Ministro de la Gobernación, que aquí se dijo ayer que era de reorganización del Cuerpo de telégrafos; y como á mí el nombre me importa poco, yo entiendo que era un proyecto de decreto de disolución del Cuerpo de telégrafos. Se añadió por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que aquel proyecto de decreto del Sr. Elduayen fué aceptado unánimemente por el Consejo.

Tenemos, pues, Sres. Diputados, otro hecho cierto, reconocido, confesado por el Sr. Cánovas del Castillo; esto es, que el Consejo todo, que el Gobierno unánimente estuvo al lado del Sr. Marqués del Pazo de la Merced en cuanto á la actitud enérgica encaminada á poner mano en el conflicto de los telegrafistas, en el sentido más duro que cabía ponerla, puesto que S. S., que tenía medios suficientes dentro de la legislación actual, no apelaba á esos medios, no se daba por satisfecho con esos medios, quería más, buscaba una medida excepcional, gravísima, como todas las de este orden que se inspiran en circunstancias como las en que nos encontrábamos en aquel día, para sentar la mano, digámoslo así, para hacer un escarmiento, para dictar disposiciones severísimas, y tal vez de tanta injusticia como de extrema severidad.

Yo, sin embargo, no he de aventurar nada que no sepa; y si S. S. decía ayer, con razón, que yo ignoraba muchas cosas de las ocurridas en este asunto, yo tengo que declarar hoy, rectificando otra vez más lo dicho por S. S., que una de las cosas que ignoro es el texto de ese decreto; pero que desde luego entiendo, que lógicamente pienso y discurro cuando os llamo la atención acerca del sentido único que el decreto pudiera tener, que no podía tener otro sentido que el de una medida excepcional contra los telegrafistas, hasta tal extremo, que la creía necesaria un Gobierno que dentro de la legislación vigente no tenía á su parecer la facultad y la facilidad necesarias para llegar á la solución de ese conflicto.

Tenemos, pues, dos hechos ciertos, completamente ciertos; pero como S. S. ha dicho ayer que lo peor que se podía hacer era decir la verdad á medias, y como yo no quiero que ni siquiera aparezca ese cargo contra mí, añado: que según S. S. mismo nos expresó, aquel decreto que se proyectó por el Ministro de la Gobernación, Sr. Elduayen, que unánimemente aprobó el Consejo de Ministros, no debía tener aplicación hasta el domingo inmediato, porque entendía S. S. como una cosa de evidencia que se debía llamar la atención del Cuerpo de telegrafistas, y darles unos días para que meditaran acerca del gravísimo conflicto que creaban al Gobierno y al país. Y con efecto, SS. SS. dieron ese plazo; y aquí, en este punto, yo he de partir de la exactitud, porque no quiero negar nada de lo que se diga por personas respetabilísimas, y entre las para mí más respetables se encuentra el Sr. Presidente del Consejo; pero me extraña esta segunda parte que yo ignoraba; porque, ¿cómo se me había de ocurrir á mí eso, cuando acababa de oir la tarde anterior al Sr. Ministro de la Gobernación, que ni siquiera consentía que se hablase en sentido conciliador, en sentido de prudencia y de inteligencia, pues decía aquí que sólo la declaración de que cumpliría lo que en la ley está escrito, sólo eso entendía que era una humillación? ¡Cuánta más humillación no era decirles: aquí tenemos una disposición enérgica que aplicaros, aquí tenemos una espada suspendida sobre vuestras cabezas, aquí tenemos este decreto; pero os reconocemos la beligerancia, y os invitamos á que lo penséis mejor; y así como lleváis cuatro días en huelga, como esto no le importa al Gobierno, ni á los particulares, ni al comercio, ni á las otras Naciones que con nosotros tienen establecidas comunicaciones, tampoco, así viviremos unos días más, que al fin el vivir en huelga no es malo, y después de todo, algo de huelga tiene el Gobierno conservador!

Yo no he pedido que á los telegrafistas se les impusieran castigos graves; yo no he pedido nada de eso, he venido á exponer ante el país la brillantísima historia de ese Cuerpo, que sabe sacrificarse para no crear conflictos al Gobierno; de ese Cuerpo, que sacrifica hasta su vida cuando es preciso, y de ello ha dado buenas pruebas; yo no vengo á reclamar, pues, contra ese Cuerpo; lo que yo vengo á pedir es que se ponga á salvo el principio de autoridad y á

combatir á los que han dado lugar con sus medidas y su conducta á que se coloque ese Cuerpo en aquella actitud que el Sr. Ministro de la Gobernación calificaba, comparándola con la conducta del cajero que, teniendo la confianza de su principal y la llave de la caja, le distraía los fondos. Yo recuerdo que el Sr. Ministro de la Gobernación decía que esta huelga superaba á una sublevación de la tropa con sus fusiles, porque á esos fusiles se pueden oponer otros, pero que á la huelga de todos los telegrafistas de España no se puede responder con nada, y sin embargo puede ser que si se hubiera tratado de una sublevación militar hubiera dicho ese Gobierno: pues que tengan esos soldados ocho días para pensarlo mejor; y en último resultado, se irá el Ministro de la Guerra, como se ha ido en este caso el Ministro de la Gobernación.

Por estas razones, yo no he podido pensar ¿cómo había de pensarlo? que después de haberse redactado tan precipitadamente ese decreto, debido no sé si á la pluma del Sr. Marqués de Mochales ó á la del señor Sánchez Toca (que, sea el uno ó el otro, ya han cobrado el precio de su trabajo, puesto que ninguno ocupa ya el cargo que desempeñaba), y de un Consejo de Ministros reunido de una manera tan insólita, en medio del conflicto en que el Gobierno se encontraba, se nos diga que se reunieron para decir: hasta el domingo, que hagan lo que quieran los telegrafistas, que sigan en huelga hasta el domingo; pero desde el domingo, ¡cuidado! que el Gobierno cumplirá con su deber, les aplicará la pena y sufrirán los castigos que, no antes, sino ahora se van á establecer. ¡Buena manera de castigar ciertos hechos y buena doctrina de gobierno! Declaro que esto no se me había ocurrido, no había llegado á comprender ciertas medidas que se llaman de prudencia, y que sólo son medios de encubrir actos humillantes de verdadera debilidad.

Comprendo la legislación de otros países, indudablemente la conocerá mejor que yo el Sr. Cánovas del Castillo, legislación dictada para cierta clase de huelgas, entre las cuales no sé yo hasta qué punto podría comprenderse la que aquí nos ha ocupado estos días, y que dispone que se dé un plazo antes de proceder á la aplicación de medidas severas. Esta ley, que existe en Inglaterra, no la tenemos en nuestro país; pero de todas maneras, entiendo que tampoco la necesitamos tratándose de un Cuerpo de funcionarios del Estado; con ella se previenen conflictos que aquí no tienen más medio de represión que las disposiciones administrativas ó el Código penal.

Pero yo no puedo comprender, y con esto concluyo, que cuando daba esa importancia, hablaba con tanta energía y se expresaba con tanto calor el entonces Sr. Ministro de la Gobernación, á la mañana siguiente reconociera la beligerancia á los telegrafistas y accediese á concederles un plazo hasta el domingo para que siguieran, desahogada, tranquila é impunemente, en su actitud de huelga. Esto, perdóneme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo creo, porque lo ha dicho S. S., y me basta con su palabra; pero siento tenerlo que decir, siento que haya pasado, lo siento por S. S., por el Gobierno y por el mismo Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que tan alta había dejado en aquel punto la bandera del principio de autoridad. Yo lo siento por todos, y lo siento por un sinnúmero de consideraciones á cual más respetables; pero lo ha dicho S. S., y lo creo; de suerte, Sres. Diputados, que aquí tenemos un Gobierno que, además de los cargos que á mi entender merecía, por los hechos que yo lamentaba, merece otro nuevo cargo por el hecho realizado en el Consejo de Ministros, según ha tenido la bondad de expresarnos su digno Presidente. De todas suertes, decía ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: pues qué, si el partido liberal se hubiera encontrado en el poder ¿no hubiera adoptado una medida de prudencia antes que llegar al extremo rigor, para resolver un conflicto de la naturaleza del que ha sufrido el Gobierno actual? Yo, sobre este punto, tendría bastante que contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En primer lugar, tendría que decirle, que la principal empresa que hubiera tratado de realizar, y que ha tratado de realizar siempre el partido liberal, era no dar motivo ni pretexto siquiera para que esa huelga viniese. Esto es lo primero, lo más vulgar, lo más rudimentario, lo que de seguro hubieran hecho los hombres del partido liberal que ocuparan el poder.

Después, si á pesar de todo esto la huelga hubiese venido, sería lo más probable que hubiera tenido medios, como los tiene todo Gobierno, no el actual, para saber lo que la huelga representaba, y habría tomado resoluciones para evitarla ó para disminuirla proporciones, importancia y gravedad.

Nada de esto ha hecho el Ministerio conservador; por consiguiente, he aquí dos cosas que hubiera hecho el Gobierno liberal y que no ha realizado el Gobierno conservador.

Y, últimamente, si á pesar de todo, si lo que no es creible, porque no es ni verosímil siquiera que un Cuerpo tan respetado, compuesto de personas tan sensatas y con tan buenos antecedentes, provoque caprichosamente y sin fundamento un conflicto, cuyas consecuencias, además de perjudicar al Gobierno y al país, en último resultado tendrían que perjudicar más á los que de ellas fueran causa; si á pesar de todo, digo, se hubiera dado ese caso, por más que no lo creo posible, el Gobierno liberal, dentro de la legislación ordinaria, sin proyectar decretos, sin conceder plazos para la sumisión de los rebeldes, sin salirse absolutamente de la legislación ordinaria, habría encontrado los medios adecuados para corregir aquella situación.

Aquí ha pasado una cosa original; aquí, señores, hay tal idea de los deberes de gobierno, como luego veremos por otros particulares de que también me he de ocupar con relación á este asunto, que se redacta en Consejo de Ministros un decreto; y antes de dar cuenta de él á S. M., antes de que S. M. pueda conocer ese decreto, se les comunica á los telegrafistas para que los telegrafistas lo piensen, para que se tomen tres ó cuatro días para pensarlo; y después, según insistan ó no insistan en su actitud, se lleve el decreto ó no se lleve á conocimiento de S. M. la Reina. ¡Donosa idea de las funciones de gobierno, y donosa manera de cumplir los deberes y respetos que tiene un Gobierno monárquico! Pues esto ha sucedido, no solamente en este caso, sino en otro más grave bajo este punto de vista, según se desprende de las palabras pronunciadas en la tarde de ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: y vamos recogiendo todos estos datos, para que los tenga en

cuenta quien deba tenerlos y quien haya de hacer la historia de este país, porque son elementos de juicio para apreciar el sentido de gobierno del partido conservador, que se llama gubernamental por esencia, y para compararlo con el sentido de gobierno que tiene otro partido, que nunca ha pretendido recabar exclusivamente ese título.

Conste, pues, Sres. Diputados, que á los hechos que ayer tuve el honor de exponer, se agrega este otro que el Sr. Presidente del Consejo expuso, y que yo tengo el deber de anotar y recoger.

Hasta aquí, resulta cierta la actitud del entonces Ministro de la Gobernación, la reunión del Consejo de Ministros el jueves, el acuerdo de ese Consejo de aprobar un decreto para combatir la huelga con medidas excepcionales, disolviendo el Cuerpo. Pues bien; sigamos en la narración de estos hechos que constituyen esta novela, cuya confirmación nos dió el respetable testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Llegó el viernes, es decir, el día siguiente á aquel en que se celebró el Consejo; y según nos dijo S. S. en la tarde de ayer, cuando venía por la mañana de su casa al Congreso, se encontró con que le buscaba el Sr. Ministro de Ultramar, y le decía que por noticias que habían llegado á él, había adquirido el convencimiento de que los directores de la prensa, que habían tomado cierta actitud de mediación, para evitar la gravedad de las consecuencias que pudiera aún tener el conflicto, habían llevado al ánimo de los telegrafistas la idea de que volviesen á sus trabajos ordinarios y cesaran en la actitud en que se encontraban; á lo cual S. S., según dijo ayer, hubo de contestar diciendo: está usted equivocado; mis noticias no son esas, y yo me he negado á aceptar mediación de personas extrañas. Y entiendo yo, y si me equivoco rectificaré, que S. S. con eso, abría la puerta para que una persona que no fuera extraña á ese Gobierno, pudiera entenderse con los telegrafistas. Y tanto debió ser así, cuanto que así lo entendió, sin duda, el Sr. Ministro de Ultramar; quien, desde aquel momento, y con la respetable autorización del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, vino á funcionar, en el caso más grave, en la dificultad mayor que tenía que vencer en aquellos instantes el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, como Ministro de la Gobernación.

Porque, ya lo vísteis en la tarde de ayer; el señor Presidente del Consejo de Ministros dijo que él había rechazado la mediación de personas extrañas; añadiendo, claro está, algo relativo á que eran para él respetables y simpáticas, como no podían menos de serlo, los directores de periódicos que se habían acercado á S. S.; pero, fijándose bien en las palabras «personas extrañas», y como un Ministro no puede considerarse como persona extraña para el Gobierno, según S. S. dijo, el Sr. Ministro de Ultramar, desde aquel instante, no tuvo inconveniente de ningún género en recibir á la Comisión de telegrafistas que fué á hablarle sobre este asunto.

Añadió S. S. que á las dos de la tarde del viernes recibió la carta del Sr. Elduayen anunciándole su dimisión con carácter de irrevocable, y que, por lo tanto, si hasta esa tarde, de seis á siete, no se convino por el Sr. Ministro de Ultramar y por los telegrafistas la vuelta de éstos á sus trabajos, resulta que la dimisión del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, anunciada ya, y sobre la cual insistió en el Consejo del jueves, y cuya última manifestación recibió S. S. á las dos de la tarde, esa dimisión fué hecha antes de que celebrara el Sr. Ministro de Ultramar aquella entrevista con los telegrafistas.

Yo acepto el hecho; acepto todo lo que S. S. ha expuesto, porque desde luego creo en su exactitud, sin más razón que porque S. S. así lo expone; y yo ante la respetabilidad de un adversario tan ilustre, tengo que bajar la cabeza y aceptar los hechos que S. S. afirma, sobre todo cuando los afirma por ciencia propia; y, por consiguiente, no puedo ni siquiera seguir el ejemplo de S. S., que aunque no puede hacerme el agravio de suponer que yo vengo aquí con invenciones, puede decir, como dijo en el día de ayer, que yo me hacía eco de malos informes, de informes equivocados, de cosas ajenas á la verdad; refería cuentos y no decía una palabra de exactitud. Yo acepto todas las que ha dicho S. S., y precisamente en ellas se funda cuanto dije, y bastante más que entiendo que estoy demostrando esta tarde.

Conviene no olvidar, Sres. Diputados, que el señor Presidente del Consejo de Ministros afirmaba ayer que en la mañana del viernes, al venir á la sesión del Congreso, le habló el Sr. Romero Robledo sobre la actitud de los telegrafistas, y él contestó en los términos que ha referido. A las dos de la tarde recibía S. S. la carta del Sr. Marqués del Pazo de la Merced anunciando su dimisión. ¿No habían pasado horas bastantes, aquí donde todo se sabe al minuto, para que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced supiera que por la mañana había hablado el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Presidente del Consejo sobre este asunto, y que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no había rechazado su mediación, sino la de personas extrañas? ¿No tenía ya el Sr. Marqués del Pazo de la Merced conocimiento á las dos de la tarde, de lo que á las nueve ó diez de la mañana había pasado entre personas tan importantes y allegadas á él como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Ultramar? ¿No lo sabía también el director de comunicaciones, Sr. Marqués de Mochales, que de seguro por patriotismo está callando en esta cuestión, para no manifestar lo que vendría á ser confirmación de cuanto tengo el honor de exponer, y si no habla creeré que con su silencio confirma lo que estoy diciendo? (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*) Yo se lo agradezco á S. S.; porque lo que diga, sea ó no sea confirmando lo que tengo el honor de exponer, merecerá desde luego para mí, para el país y para el Congreso, la consideración de que es la palabra honrada de un funcionario digno, como lo ha sido S. S.

Resulta, Sres. Diputados, que una conversación sostenida á las nueve ó las diez de la mañana, no sé la hora, pero en la mañana del viernes, entre el señor Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Ultramar á propósito de un asunto el más grave, el más importante, el más delicado, el que en absoluto absorbía en aquellos momentos la atención del Sr. Ministro de la Gobernación, debió llegar, indudablemente llegó á conocimiento del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que desde las nueve de la mañana se entendió relevado, por la conversación del Sr. Presidente del Consejo con el Sr. Ministro de Ultramar, del puesto que venía desempeñando. Pero sea ó no sea exacto esto, llegara ó no llegara á noticia del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, antes de escribir esa carta, la

conversación habida entre el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Ultramar, ¿qué quiere S. S.? ¿Quiere S. S. presentar á su queridísimo amigo particular y político, como ayer repetidas veces le llamaba, al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, á la consideración del país como Ministro que se va del Ministerio, ante el miedo, ante el peligro de un conflicto que tiene sobre sí? Pues si eso decía S. S. ayer, si tales conclusiones se desprendían de sus palabras para su queridísimo amigo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, digo que S. S. trataba peor al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que el más encarnizado de sus enemigos. Por fortuna, esto no lo creerá el país, á pesar de la respetabilidad del Sr. Presidente del Consejo, porque el país sabe que no es el señor Marqués del Pazo de la Merced hombre que retrocede ante peligros; porque aquí en esta cuestión misma y en cuestiones anteriores, en ese Ministerio ha demostrado todo lo contrario. ¿Cuántas veces no le hemos oído al Sr. Marqués del Pazo de la Merced decir, en el terreno confidencial: yo vengo de Ministro hasta que pase el 1.º de Mayo? ¿Qué significaba S. S. con esto? Evidentemente que no le parecía digno ni decoroso, por malo que fuese el estado de su salud, huir del Ministerio, salir del Gobierno en momentos en que su salida pudiera parecer que obedecía al deseo de evitar un peligro que podría acercarse. El que de esta manera procedía y obraba; el que tiene esto muy acreditado en su honrosa historia dentro del partido conservador, ¿cree S. S. que si no hubiera tenido conocimiento de que por la mañana se le había relevado de hecho de ser Ministro de la Gobernación, iba por la tarde á pasar esa carta ante el peligro, que peligro existía entonces, de la huelga de los telegrafistas? Eso no lo creo yo, ni lo cree el país, ni lo cree nadie, en honra del buen nombre y de la historia que tiene el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, de quien yo no puedo llamarme tan queridísimo amigo como decía que lo era suyo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero contra quien no cometo yo tan graves injusticias como S. S. Lamento que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced no pueda tomar parte en el debate de esta Cámara; yo sé lo caballero que es S. S.; sé que está acostumbrado á sacrificar á los altos deberes que los hombres políticos tienen, aun aquellas cosas que más de cerca se estiman y, después de todo, más ennoblecen. Temo que esos sentimientos pesen tanto en el ánimo del señor Marqués del Pazo de la Merced, que si en algún sitio levanta su voz para tratar esta cuestión, olvide lo que tiene de amarga para él la relación hecha ayer por el Sr. Presidente del Consejo y se sobreponga á todo, creyendo cumplir así mejor los deberes que á los hombres políticos imponen elevadas y patrióticas consideraciones.

Yo no he de recordar aquí historias antiguas; no quiero acordarme de otros actos en que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced pudo padecer también alguna falta de consecuencia de amistad; dejo á la historia que los juzgue; no tengo que volver sobre eso. Lo que digo es, que es un hecho cierto, y me apoyo para llamarle hecho cierto en la respetable autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, respetable para todos nosotros, para todo el país, pero más respetable, si cabe, para vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, que en la mañana del viernes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trató con el Sr. Ministro de Ultramar sobre la cuestión de los telegrafistas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Nada de eso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Cámara va á dispensarme que lea el párrafo que consta en el *Extracto* de las sesiones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Y con efecto, no dirá nada de eso, porque eso no ha pasado. ¿Qué tiene que ver hablar de un suceso con tratar nada de él? ¡Pues no faltaba más, sino que no hablaran los Ministros de los sucesos que ocurren!

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No tengo buscado el párrafo, porque no podía suponer que S. S. negara la exactitud de la afirmación que he hecho; pero encontraré las palabras, y las leeré.

No quiero seguir entreteniendo más á la Cámara; pero con toda seguridad no se terminará la sesión de esta tarde sin que después, cuando hable el Sr. Cánovas del Castillo, yo encuentre el párrafo de su discurso, que he leído esta mañana por si mi memoria no me era fiel.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Y ya verá S. S. que no dice eso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ya verá S. S. cómo sí lo dice.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Tengo la seguridad de que no he dicho nada de eso, ni pensado, ni soñado.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ya está aquí el párrafo: «¿Qué quería decir el periódico *El Clamor*? ¿Sabe S. S. cuál era la mañana del mismo viernes la situación del Sr. Romero Robledo? El Sr. Romero Robledo, al venir yo aquí á la sesión de la mañana, me manifestó el convencimiento ó la creencia que él tenía de que la Comisión de periodistas de que se hablaba había logrado traer á los telegrafistas á la razón, y que la cuestión estaba terminada.

Tan grande era el espíritu de intriga mostrado en esas circunstancias por el Sr. Romero Robledo, que había permanecido totalmente indiferente, ocupado en las cosas de su Departamento, á esta cuestión; y yo hube de enterarle, que no había tal cosa, á causa de que se pretendía una especie de mediación, que á personas extrañas no podía reconocerles, cualquiera que fuera el mérito y el respeto que merecieran esas personas por sí. Y no pasó más con el señor Romero Robledo por entonces.»

Es, pues, exacto lo que yo antes decía; eran en realidad las mismas palabras, aunque peor dichas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Enterarle de lo que pasaba, ¿era tratar con él?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo ayer, y acabo de leerlo, que en la mañana del viernes, al venir á la sesión, se le acercó el Sr. Romero Robledo y le expresó la creencia en que estaba de que los telegrafistas cedían en su actitud.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo le dije que estaba equivocado.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Entonces S. S. le replicó que no, que estaba equivocado, y que S. S. no admitía la mediación de personas extrañas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): Eso ya lo había dicho yo cien veces.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pues otra vez más, son ciento una. Después de todo, el Sr. Ministro de la Gobernación de entonces podía saber que ciento una vez había dicho ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la mediación de personas extrañas no la admitía.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): ¿Y qué falta le hacía saberlo una vez más, si lo sabía por otras ciento?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: ¿Pues qué extraño es que siendo el Sr. Ministro de la Gobernación, persona delicada y de sentimientos dignos y correctos, no se encontrara bien en un sitio en donde ciento una vez dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en un asunto tan grave como este no admitía la mediación de personas extrañas, y que en vista de esto formara la resolución de irse del Ministerio, con el carácter de irrevocable? Si S. S. lo dimitió aquella mañana, ¿qué había de hacer después? Si lo había dimitido ciento una vez, según S. S. había dicho, ¿qué había de hacer después el digno Sr. Marqués del Pazo de la Merced?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El primero que lo supo fué él.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: ¿Que supo esto?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Mucho antes de esa conversación.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pues tanto peor.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pero no hablé con el Sr. Romero Robledo en el sentido que S. S. supone.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pero, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¡si yo no dudo nunca de las palabras de S. S.! Su señoría nos dice que le había enterado de todo al Sr. Ministro de la Gobernación. Pues claro está que más motivo había para que el Sr. Ministro de la Gobernación no pudiera continuar. Si S. S. mismo le había dicho que se ocupaba de este asunto con el Sr. Romero Robledo, ¿qué había de hacer? (*Risas.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ni nada parecido en cien leguas. Eso es una invención.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: ¿Esto es una invención?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Una invención completa.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pues, Sr. Presidente, la invención arranca de S. S., porque S. S. podrá no estar conforme conmigo en la manera de apreciar el hecho...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ni en el hecho.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: ¡Pero si el hecho lo acabo de leer, cuando S. S. me aseguraba que yo no lo podía haber leído!

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Porque no resultara que no lee S. S. las cosas como son. (*Risas.*)

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Su señoría me extiende la patente de que no sé leer, ¿no es eso?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Puede estar ofuscado S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo entiendo que dice eso ese papel; y si á juicio de S. S. yo no sé leer, si quiere S. S. lo puede leer un Sr. Secretario.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pues no lo dice.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Sí lo dice, Sr. Presidente. (*Risas.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ni nada parecido.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Es una situación la mía, verdaderamente especial, y lo más peregrino que me puede pasar en la vida.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Con efecto. (*Risas.*)

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo no sé si rogar á la Mesa que se sirva leerlo un Sr. Secretario.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Léalo quien lo lea, no dice eso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: ¿No dice eso?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No significa eso. (*Rumores.*)

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Significa, Sr. Cánovas del Castillo, que, á pesar del claro talento de S. S., de la elevación de S. S., de los prestigios de S. S., de los recursos de ingenio de S. S., de su poderosa elocuencia: á pesar de que S. S. no dice más que lo que quiere ó le conviene decir, esto, que no lo hace en mal sentido, sino con arreglo á los fines que S. S. persigue en una discusión, ha brotado á pesar de esta confesión, y es verdad; y no teniendo en ese arsenal más que el medio inocente de decir que lo que yo he leído no es lo que S. S. dijo, viene S. S. con este recurso de menor cuantía y de verdadera inocencia á empequeñecer la cuestión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): A inocentadas, ¿qué quiere S. S. que yo conteste?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pues si yo resulto inocente porque leo lo que S. S. ha dicho, inocente fué también el Ministro de la Gobernación, Sr. Elduayen, y me consuelo en ir en su compañía. (*Risas.*) Otro inocente fué el Sr. Marqués de Mochales, otro inocente el Sr. Sánchez Toca, y los únicos que hacen bien en no llamarse inocentes son S. S. y el Sr. Romero Robledo.

Conste, pues, Sres. Diputados, que yo no dije en la tarde de ayer nada que no viniera á confirmar con sus palabras después el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; que algo añadió á lo que yo dije, y que ese algo sirvió para dar más relieve á los cargos y censuras que por este motivo gravísimo tenía esta minoría que dirigir á ese Gobierno. Por consiguiente, ¿dónde está la novela histórica? ¿Dónde está lo que me contaron, y en lo cual no había palabra de verdad? ¿Dónde está la intención de referir historias? Son, pues, hechos muy ciertos, Sres. Diputados, y perdonadme que los repita: primero, la actitud resuelta y enérgica para combatir la huelga, del Ministro de la Gobernación, Sr. Marqués del Pazo de la Merced, hasta el punto de no querer ni oir hablar de nada que significara inteligencias; segundo, la redacción de un proyecto para reorganizar el Cuerpo de telégrafos, como medida excepcional contra el mismo, si no parecían bastantes las leyes por que se rige, y que castigan los actos cometidos por el mismo Cuerpo; tercero, la aprobación unánime de ese decreto por el Consejo de Ministros; cuarto, no ir inmediatamente á consultar la voluntad de S. M. sobre

él, sino, por el contrario, ir á consultar á los que están en huelga, á los que se llama facciosos, á los que se llama sediciosos, y que abusan de la confianza hasta el extremo que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced dijo con elocuente indignación en la tarde anterior aquí. A esos se les consulta, á esos se les dice: lleváis cuatro días de huelga, y podéis llevar más; hasta el domingo os queda de plazo, pues hasta entonces no se ha de aplicar. ¿Esto es gobernar? ¿Este es el partido conservador? ¿Qué gloria puede tener en esto? Pues esta es la situación; y esto, que descansa en los hechos que vengo exponiendo, no tiene, en mi concepto, contestación posible. ¿Son ciertos los hechos, ó no lo son? La Cámara lo ha oído.

El viernes por la mañana habló el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al parecer, por primera vez, con el Sr. Romero Robledo acerca de esta cuestión, y el viernes á las dos de la tarde dimite el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

¿Por qué dimite? ¿Es porque tema á la huelga? En ninguna persona de las que le conocen aquí ni fuera de aquí cabe que tenga acogida semejante injuriosa suposición, y sin embargo, esto es lo que resulta de las palabras del Sr. Cánovas del Castillo, que dan á entender que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced miraba indiferentemente la ingerencia de otro Ministro en asunto tan grave de su propio Ministerio. Dimite, pues, á las dos de la tarde del viernes el Sr. Marqués del Pazo de la Merced porque ya en la mañana de ese día le había dimitido el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Es más: S. S. nos refería en la tarde de ayer, que en cuanto presentó la dimisión el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, S. S. resolvió la crisis; tanto, que le contestó que enviaba á dar cuenta á S. M. de la crisis, y que al día siguiente juraba el nuevo Ministro.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Inexacto todo ello. Yo no resolví nada; envié á S. M. la dimisión.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No usó S. S. la frase «resolví la crisis,» no dijo S. S. que resolvió...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Eso era lo grave, y por eso lo he negado.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pero va á ver cómo la resolvió.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Enviando á S. M. la dimisión para que resolviera, que es el único modo que hay de hacer eso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pero, permítame S. S.: aunque S. S. no resolvió la crisis en aquel momento, en aquella tarde, á las seis, cuando no sé si S. M. tendría aún conocimiento de la dimisión del señor Marqués del Pazo de la Merced, ni menos si había resuelto sobre ella, ya celebraba el Sr. Romero Robledo una conferencia definitiva con los telegrafistas, en cuya virtud cesaba la huelga, y aquella misma tarde ya se daba con completa fruición la noticia á todos los que se creían lastimados en aquella situación. Es decir, que S. S., sin que S. M. aceptara la dimisión, y cuando no tenía aún conocimiento de ella, autorizaba, ó por lo menos consentía, y después ha consentido, que otro Ministro del mismo Gabinete estuviera funcionando como Ministro de la Gobernación, y ésta es una de aquellas cosas que apreciaba yo al principio para calificar de irrespetuosa la conducta de S. S. para con S. M.

Señores, lo que ha sucedido aquí es, que el jueves se acuerda el decreto en Consejo de Ministros, y antes de esperar la voluntad de S. M., se enseña como un arma á los telegrafistas para que los telegrafistas digan si están ó no están conformes, y se vayan ó se queden antes del domingo. Pues esto es igual que prescindir en absoluto de la autoridad Real, la única llamada á resolver la cuestión, cuando en la misma tarde en que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced presenta la dimisión, y antes de que S. M. la conozca, y menos la acepte (que pudo no aceptarla), se hace funcionar á otro Ministro de ese Gobierno como Ministro de la Gobernación. Dígase si todo esto no significa una especie de desdén respecto de la autoridad Real, si todo esto no es un cargo gravísimo para un Gobierno monárquico y para un Gobierno que tanto habla de su monarquismo como el presidido por el Sr. Cánovas del Castillo.

Estoy abusando de vuestra benevolencia, y voy á concluir muy pronto, porque ni mis fuerzas me ayudan, ni yo puedo contar, por más que lo sienta, con una disposición de ánimo tan favorable, aun contra su voluntad, de parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta tarde, como tuve la fortuna de contar en el día de ayer, en que S. S., á vuelta de todos esos calificativos acerca de los hechos que yo exponía aquí, venía, sin embargo, á confesar en el fondo la certeza de todo cuanto dije.

Esta tarde, por una parte la temperatura esta, que es sobrado ministerial y contraria á las oposiciones, y por otra, al parecer, los nervios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me anuncian que voy á ser objeto de una contestación mucho más dura que la de ayer. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; más suave.) Me alegraré mucho. Pero, Sres. Diputados, he dicho que voy á terminar pronto, aunque no sé cómo agradeceros vuestra benevolencia; pero me siento muy fatigado, y voy á concluir en breve. Me resta llamaros la atención sobre un punto que voy á poner bien de relieve, aun cuando por desgracia lo está sobradamente ya, porque he tenido ocasión de exponerlo en las tardes de ayer y de hoy. ¿Sabéis, Sres. Diputados, cómo se presentaron los telegrafistas en casa ó en el Ministerio, que no sé dónde fué, y como no lo sé no lo afirmo, temiendo siempre que el Sr. Presidente del Consejo vea en mis palabras graves inexactitudes, sabéis, digo, cómo se presentaron los telegrafistas al Sr. Ministro de Ultramar en la tarde del viernes? Pues se presentaron con las pretensiones que sobradamente conocéis, estando todavía en huelga; y un individuo de ese Gobierno, que antes había declarado aquí que ni siquiera á los Diputados les podía oir hablar una palabra de transacción mientras la huelga subsistiera, recibió todo lo benévolamente que es de suponer á una Comisión facciosa de un Cuerpo que tenía una actitud rebelde, como aquí se había calificado; y hasta con un ramo de flores le han agradecido su apoyo en esta cuestión los interesados. Pero, ¿sabéis las pretensiones que los telegrafistas llevaban? Se ha ocupado de ellas la prensa, las conoce todo el mundo; creo que la exactitud de esto tampoco se pondrá en duda; no las voy á leer todas; voy á referirme nada más que á las de mayor relieve:

Primera. Reintegración en sus puestos y exen-

ción de toda responsabilidad á los culpables. ¡Bonita transacción entre un Gobierno que sostiene el principio de autoridad y un Cuerpo de servidores del Estado que pide se reintegre en sus puestos y se exima de responsabilidad á los que él mismo no vacila en llamar culpables! ¡Qué bien hizo el Sr. Ministro de la Gobernación saliente, y qué de apuros no ha de pasar el Ministro de la Gobernación entrante, sabiendo que esto lo oyó con tranquilidad el Sr. Ministro de Ultramar, su compañero!

Segunda. Restablecimiento, añadían, de toda la legislación anterior á la dada por el Sr. Silvela. Señores Diputados; ya comprenderéis lo simpático que podía ser para un Ministro de este Gobierno dejar sin efecto la legislación del Sr. Silvela; echarla toda abajo, y restablecer la suya; ¡cuánto ha contribuído esto para que la huelga se acabe! Esto lo comprenderéis todos perfectamente; y para la solución de esta crisis no sé cómo el Sr. Silvela lo entenderá.

Siento mucho que en esta cuestión no se oiga su autorizada voz; pero la verdad es, que dando ejemplo de un patriotismo igual al que me parece que ha de tener el víctima de esa cuestión, Sr. Marqués del Pazo de la Merced, no formará agravio ni queja el Sr. Silvela, de que el Sr. Romero Robledo acogiera benévolamente en su casa y se prestara á ser el mediador para con el Gobierno y á constituirse en abogado y á ser el intérprete y el garantizador de unas pretensiones entre las cuales se encontraba en primer término, el restablecimiento de la legislación relativa á los telegrafistas, anterior á la dada por el Sr. Silvela.

No hablo, Sres. Diputados, de otras pretensiones que llevaban también los telegrafistas; lo que yo extraño es que no tuvieran muchas más: no, no lo han entendido; porque si piden la luna, la luna les hubiera dado el Gobierno, porque éste se encontraba sin solución y sin ningún medio de librarse de este verdadero callejón sin salida, adonde sus imprevisiones y sus faltas le habían conducido. Es muy probable que esos señores que se constituyeron en huelga, quizás cargados de razón por los actos del Gobierno, es muy probable, repito, que pidieran, y yo temo mucho que lo veamos, la salida de sus puestos de los que se han negado á la huelga, y esto sería la corona que terminara dignamente ese bonito edificio de las debilidades del Gobierno; porque después de pedir que se reintegre en sus puestos á los que estaban en huelga, después de pedir que no se castigue á nadie, después de pedir que se derogue la legislación del Sr. Silvela, después de echar al Ministro de la Gobernación y al director de comunicaciones y al Subsecretario del Ministerio, después de esto, no falta más sino que se fusile á los telegrafistas que han cumplido con su deber, y no respondo ciertamente de sus vidas cuando el actual Ministro de la Gobernación ha entrado en el Gabinete con los compromisos que le ha creado su antecesor.

No sé por qué ha salido el director de comunicaciones, porque contra él no ha llegado á mi noticia que hubiera queja de los telegrafistas ni de nadie; precisamente su salud, con envidia de muchos señores Diputados, no puede ser mejor, y su juventud abona que no podía sentir el cansancio que tal vez sentía su padre político el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Al Sr. Sánchez Toca lo conceptúo ajeno á la cuestión: era muy amigo del Sr. Silvela, pero como se han de derogar los decretos del Sr. Silvela, convenía también que se suprimieran los funcionarios del Sr. Silvela. No me lo explico más que así: si esta es una explicación, lo comprendo; y si no tenéis otra que dar, es un misterio inexplicable, misterio también en verdad que se ha encargado de realizar la persona dignísima (esto es aparte, porque con las personas no va nada), que salió con el Sr. Silvela del Ministerio, que no quiso continuar en un Gabinete en que entraba el Sr. Romero Robledo, y que ahora ha sido llevado á él por el mismo Sr. Romero Robledo.

Perdóneme el Sr. Presidente del Consejo si algo de mis palabras le ha podido molestar. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Ni poco ni mucho.) He querido hacerme simpático á la mayoría; fundándome en los mismos textos del Sr. Presidente del Consejo, y, créame la mayoría; esta tarde no he venido á rectificar; he venido á ratificar, y á fundar la ratificación en el para mi lisonjero testimonio, y para todos respetable, del Sr. Presidente del Consejo, que en la tarde de ayer, si bien en la frase hubo de decir que yo traía cuentos, que yo hablaba de historias, y refería novelas históricas, en el fondo vino á asentar la completa, la vigorosa exactitud de lo que tuve el honor de exponer, y añadió algo más, que esta tarde he recogido para que la historia sea completa, enteramente veraz y todo lo gloriosa que puede ser para el Gobierno que preside S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á procurar no extenderme, ni con mucho, tanto como, con mucho gusto de todo su auditorio y muy particularmente mío, se ha extendido esta tarde el Sr. Capdepón.

Verdaderamente, Sres. Diputados, que yo temo perder tiempo y fatigar sin necesidad vuestra atención demostrando que yo ayer contradije las inexactitudes ó, cuando más, semiverdades del Sr. Capdepón, y que todas mis denegaciones quedan hoy tan enteras como ayer quedaron.

No digo yo que las cosas que refiere ó recuerda el Sr. Capdepón no sean quizá las mismas, aunque no lo parecen, que las que yo he tenido el honor de decir; pero si son las mismas, las presenta del revés, de tal manera, que nadie puede decir que no sean otras muy distintas de las que S. S. pretende.

Muestras de un ingenio agudísimo ha dado ayer, y todavía más en el día de hoy, el Sr. Capdepón; porque deducir de que en la mañana del viernes estaba en el mayor error y en el mayor desconocimiento de las cosas el Sr. Romero Robledo, lo cual no tenía nada de particular, y de que yo hubiese de desengañarle y referirle el estado de cosas; deducir, digo, de eso que en esta conversación le confié una misión contraria al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, verdaderamente es ya tan ingenioso que, como vulgarmente se dice, se pierde. Hay aquí demasiado ingenio; no hay nada que pueda estar de sobra, hasta el ingenio mismo, y en este caso lo está de un modo particularísimo.

La noche antes (vamos á ver qué otra ingeniosidad deduce S. S. de este hecho), el digno Sr. Marqués

de Mochales me participó por teléfono la resolución de los telegrafistas y la mediación buscada de los directores de periódicos, y en el acto, por el teléfono mismo, le dije al Sr. Marqués de Mochales, el cual indudablemente no dejaría de participar esto al dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que yo entendía que el Gobierno no podía admitir mediación extraña de ninguna clase, y que los telegrafistas habían de dirigirse al Gobierno, y solamente al Gobierno, en sus peticiones, si alguna tenían que hacer. Ahí está el Sr. Marqués de Mochales, que plenamente confirmará lo que digo.

Al día siguiente me encontré al Sr. Romero Robledo (y cito este hecho únicamente para que se vea cuán extraño estaba á aquella hora de lo que pasaba), y me refirió como cosa acordada, y no rechazada por mí, lo que el Sr. Marqués de Mochales me había participado; y entonces, naturalmente, le conté lo que pasaba, desengañándole de su error. No quiere esto decir ¡qué ha de querer decir, si no es para las extremas agudezas del Sr. Capdepón! que fuera la primera vez que el Sr. Romero Robledo hablara de estas cosas. ¿Qué Ministro podía haber dejado de hablar ni de ocuparse de esto? Lo que quise decir fué que, no siguiendo determinada y concretamente el curso de las cosas, tan no había intriga, tan no había de su parte oficiosidad ninguna, que á esa hora ignoraba el estado de las cosas. No quiere decir otra cosa, pero esto es evidentísimo, patentísimo.

Y en cuanto á mi contestación al Sr. Marqués de Mochales, entonces director general de comunicaciones, que en el acto mismo tengo la seguridad que conoció el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, ¿quiénes podrá decir que esto significaba ningún ataque contra el Sr. Ministro de la Gobernación ni contra el Sr. Marqués de Mochales? ¡Con que era á ellos á quien daba la contestación de que el Gobierno no podría aceptar ninguna gestión de personas extrañas, y había en esto una intriga! Difícil era que al Sr. Marqués del Pazo de la Merced se le ocurriera una sospecha, que por la suavidad con que quiero contestar al Sr. Capdepón, y que merece por lo inofensivo de la mayor parte de sus cargos y la extremada cortesía con que los ha expuesto, no califico sino de singular. Esto era, en el fondo, lo que había expuesto aquí el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, frente á frente de un Sr. Diputado que, con la mejor intención del mundo, ni más ni menos que los directores de periódicos, daba consejos, proponía soluciones, reclamaba tal ó cual acto del Gobierno que podía poner fin al conflicto. Declaró el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, ni más ni menos, ni un punto más enérgicamente que yo declaré al Sr. Marqués de Mochales, que jamás permitiría que entre subordinados del Gobierno que se habían colocado en una situación irregular interviniera nadie absolutamente, y que mientras ellos no se presentaran, empezando por declarar que estaban dispuestos á volver á desempeñar sus servicios, el Gobierno no les oiría en ningún sentido. Bien recordará, y bien podrá testificarlo el Sr. Marqués de Mochales, que los términos en que yo le hice esta declaración, aunque hecha por teléfono, no cedían en nada, en rigor ni en energía, á los términos que había aquí empleado el Sr. Marqués del Pazo de la Merced con motivo de la intervención propuesta por un Sr. Diputado.

Pero, prescindiendo por momentos de estas minucias, el Sr. Capdepón, ha habido instantes en que ha querido, y lo hubiera logrado, á merecerlo la cuestión, elevarla á mayores alturas. En primer lugar, ha hecho una cuestión constitucional de que el Gobierno que tenía una disposición tomada y acordada, y que es claro que sólo á él podía obligarle mientras contara con la confianza de S. M. la Reina Regente, pudiera decir que iba á someter á la aprobación ó desaprobación de S. M. el domingo inmediato esta resolución. ¿Qué teoría inconstitucional es esta? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No la he llamado inconstitucional.) No se necesita que S. S. la llame; porque, ó era eso lo que S. S. quería decir, ó no era cosa ninguna; y como S. S. no dice cosa que no tenga sentido ninguno, éste tenía necesariamente que tener.

¡Pues no faltaba más! Claro está que siempre que el Gobierno acuerda una medida de aquellas que se han de llevar á la resolución de S. M., lo acuerda bajo la condición intrínseca é implícita de que nadie duda que aquello no tendrá fuerza sino cuando la Corona lo apruebe. Esto está pasando todos los días; esto no hay que decirlo, porque ello solo se dice con bastante más claridad que decían las palabras que ha leído el Sr. Capdepón, lo que S. S. pretendía que dijeran. Los mismos telegrafistas, estoy seguro que el último de ellos, y digo esto de último porque no hay reunión de hombres en que no haya primeros y últimos; pero en fin, el último telegrafista, ¿qué entendió cuando el Sr. Ministro de la Gobernación les dijo que iba á someter al Consejo de Ministros, y luego en el domingo próximo á la aprobación de S. M., un decreto que les afectaba? Pues el último de todos ellos entendería, porque no podía entender otra cosa, que esto era si S. M. la Reina se dignaba rubricar el decreto. Claro está; verdad de Pero-Grullo, si no quiere S. S. que lo llame teoría constitucional, que no podía ignorar nadie.

Respecto á que, no admitida todavía la dimisión del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, aunque convenido el remitirla á S. M. la Reina, se resolviera el conflicto como se resolvió, ha de saber el Sr. Capdepón que el Sr. Ministro de Ultramar vió, como era natural, al señor director de telégrafos y al Sr. Ministro de la Gobernación hasta entonces, y que el señor Ministro de la Gobernación de entonces dijo dos cosas; la primera: «yo, como soy dimisionario, no tengo para qué intervenir en eso,» y era naturalísimo; y la segunda: «puesto que eso está acordado por los Sres. Ministros, procédase inmediatamente á su ejecución;» porque, en efecto, sin su consentimiento nadie hubiera osado llevar los hechos al extremo á que se llevaron. ¿También esto era inconstitucional? ¿Era también inconstitucional que el Sr. Ministro de la Gobernación dijera bajo su autoridad, todavía indiscutible, que se ejecutase; pero reservándose, como era natural que lo hiciera, diciendo: «en cuanto á tomar parte en la resolución, yo ya no me considero Ministro, porque he presentado mi dimisión?» Esto es lo que constantemente se hace en la delicadeza de relaciones de los Ministros, en la distinción natural de las funciones, sin que esto, á no ser ahora, que es la primera vez que yo lo he visto, haya servido de extrañeza, y menos de crítica para nadie.

De menos importancia es, aunque la tenga también grande, pero de menos importancia; porque no se trata de una teoría constitucional, ó de una teoría de pseudo-responsabilidad constitucional, el empe-

ño que muestra el Sr. Capdepón en declarar víctima á una persona que, por su posición, por su reconocido mérito y por su gran carácter, no lo puede ser, y de constituirse S. S. en defensor oficioso, y de seguro no buscado, de quien para nada, valiendo S. S. tanto, necesita de su defensa. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Eso es verdad.)

Influyera S. S. y sus amigos, puesto que no se trataba de ninguna cuestión en que peligrara el orden social; hiciera S. S. que este debate se retardara tres ó cuatro días más, que mucho más no podría ser, y el día 1.° de Julio, que no está tan lejano, hubieran podido los amigos de S. S. en la otra Cámara, interpelarle directamente; y allí, cara á cara, sabría S. S. lo que ahora le conviene ignorar para las necesidades de este debate, y vería cómo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced no necesita auxilios ajenos, aunque sean tan elocuentes como el de S. S., para mantener su dignidad.

Por lo demás, ¿comenzamos ahora nosotros todos nuestra vida política, ó así lo supone el Sr. Capdepón? ¡Ojalá! ¡Harto nos convendría á muchos empezarla ahora! Pero si no la empezamos ahora, si llevamos muchísimos años en estos bancos, sabiendo lo que son artificios parlamentarios, más ó menos gastados, más ó menos ingeniosos, más ó menos dignos de emplearse en estas ó en las otras discusiones, ¿no ha sospechado S. S., como debiera sospechar, que todos estábamos al cabo de la calle, por usar esta frase expresiva, aunque vulgar, y que el primero en estar al cabo de la calle, de lo que S. S. se propone, es el digno Sr. Marqués del Pazo de la Merced? (*Un Sr. Diputado*: El primero en medio de la calle.—*Risas y rumores.*) Lo de estar al cabo de la calle lo he dicho, no por S. S., sino en el sentido en que vulgarmente se dice... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Si lo he entendido! Sino que S. S. decía *al cabo*, y otros han dicho *en medio*.) Quiere decir, pues, que todos estamos al cabo de la calle, que todos sabemos que aquí no se debate nada, que no se trata sino del propósito inútil de sembrar cizaña entre amigos políticos, y ver si entre ellos puede producirse cualquiera diferencia de opinión ó de conducta, por mínima que sea. Así es, que si S. S. se convenciera tanto como debiera estarlo de esta verdad, no insistiría en cargos que, tengo la completa seguridad de que, apartándonos de la necesidad, y si no de la necesidad, de la conveniencia del momento, S. S. sería el primero en encontrar destituídos de toda especie de fundamento formal.

Todo lo que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced hizo y dijo estando en el Ministerio, todo eso se propuso ejecutarlo y cumplirlo el actual Ministerio á su salida; nunca dijo aquí el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, ni sé yo que dijera en ninguna parte que, si los telegrafistas se presentaban declarando que estaban prontos á volver á desempeñar su oficio, se les rechazaría, se les amenazaría ó se llevaría á Aranjuez un decreto que reorganizase el Cuerpo, con perjuicio natural, si no de todos, por lo menos de algunos de ellos. Tengo la seguridad de que cosa semejante no ha pasado jamás por el juicio de un hombre tan experimentado, como el Sr. Marqués del Pazo de la Merced; y no lo supongo, que no trato aquí de imitar al Sr. Capdepón en sus suposiciones ingeniosas, sino que lo sé, porque antes de que saliera del Ministerio le he oído siempre hablar en este sentido... (*El Sr. Vincenti*: El Sr. Vallejo Miranda lo ha dicho.) ¿Qué es eso del Sr. Vallejo Miranda? Porque no comprendo qué tenga que hacer en esta discusión el Sr. Vallejo Miranda. Ese es un desahogo, que oigo, pero que no me explico. (*Risas.*)

Verdaderamente el Sr. Ruiz Capdepón, que es tan liberal, y lo tiene tan probado en su gloriosa historia dentro de ese partido, ha venido á plantear en este debate la mayor tiranía imaginable. Para S. S. es un misterio, y esto no importaría nada, porque ¿por qué ha de estar enterado S. S. de todas las cosas de la vida? Pero, en fin, para S. S. no sólo es un misterio, sino que, envuelto en la palabra *misterio*, S. S. dirige un cargo á todo aquel que hace, dice, obra, marcha ó resuelve sin haberle ido á contar primero á S. S. los móviles de su conducta... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No.) ¿Que no? ¡Pues si todavía es más que esto; porque hay quien le ha contado á S. S. y á todo el mundo cien veces las cosas, y después de contárselas y de explicárselas hace meses, hoy S. S. parece como que se extraña, y por ello nos dirige cargos más ó menos acerbos! ¿Quién ignoraba, como no fuera en todo caso S. S., y esto por una grandísima casualidad, quién ignoraba, por ejemplo, que el señor Sánchez Toca estaba resuelto á marcharse de la Subsecretaría de Gobernación porque no le gustaba ni le convenía continuar en ella? Pues ¿no ha dicho el Sr. Sánchez Toca á todo el mundo, y aquí se podrían sacar los testigos por docenas, que ya que se había comprometido, al entrar el Sr. Elduayen, á seguir en un puesto que no le gustaba, por el tiempo que el Sr. Elduayen fuera Ministro, que no quería continuar siendo siempre Subsecretario, y por lo mismo no quería serlo de otro Ministro ninguno? Pues qué, ¿no tenía derecho el Sr. Sánchez Toca, después de haber desempeñado durante dos años ese puesto, bien enojoso, á dejarlo alguna vez? (*Rumores.*)

¿Qué significan esos murmullos? El Sr. Sánchez Toca hablará, y él lo dirá tanto ó más explícitamente que yo; pero, por de pronto, yo afirmo que hay aquí muchas docenas de Diputados que le han oído estas manifestaciones; casi toda la mayoría se las ha oído. ¿Había obligación de parte del Sr. Sánchez Toca de continuar en ese puesto, que él, aunque sea igualmente honroso necesitar ó no necesitar de un puesto público cuando se merece y se desempeña bien para nada absolutamente necesitaba? ¿Tenía obligación de continuar indefinidamente en aquel puesto, que había aceptado por espíritu de partido, y en el que por espíritu de partido había continuado dos años prestando grandísimos servicios y trabajando sin cesar? ¿Por qué ha de extrañarse su salida, y en virtud de qué razonamiento lógico ha de suponerse más ó menos indirectamente lanzado de su puesto por los telegrafistas? ¡Sorpresa grande para el señor Sánchez Toca será encontrarse ahora lanzado de su puesto por los telegrafistas, y sorpresa mayor para los telegrafistas al saber que ellos han tenido una parte tan decisiva en la realización de la antigua voluntad del Sr. Sánchez Toca! Pues, poco más ó menos, digo lo mismo del Sr. Marqués de Mochales. La petición más real y verdadera, bastante más que esas que ha leído el Sr. Capdepón, la petición más real y verdadera de los telegrafistas, según me dijo el Sr. Romero Robledo, que indudablemente, ni del modo más remoto faltaría á la verdad, fué que estaban dispuestos á hacer cualquiera demostración en favor del Sr. Marqués de Mochales, á fin de que el

Gobierno le conservara, porque jamás habían tenido un director con quien estuviesen más á gusto. (*Rumores en la izquierda de la Cámara.*)

¿Se ha ido también el Sr. Marqués de Mochales echado por los telegrafistas, ó por quién? El Sr. Marqués de Mochales se ha ido porque lo ha tenido por conveniente; ni más ni menos. (*Nuevos rumores.*)

Paréceme que con cierto movimiento, que he observado (y que no sé si interpreto bien), al decir que con el Sr. Marqués de Mochales no tenían los telegrafistas ningún resentimiento, y que deseaban su continuación, se quiere preguntar: entonces ¿por qué se abstenían de prestar sus servicios, y se colocaban en la situación en que estaban? (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: No era eso.—*El Sr. León y Castillo*: Pensábamos en el Sr. Los Arcos.)

Eso del Sr. Los Arcos nadie lo ha puesto todavía á discusión. Si alguien entabla una discusión acerca de ello, el Sr. Los Arcos, como es bien sabido, no es tampoco mudo, y tengo la completa seguridad de que de los ataques personales, que se le dirijan, se defenderá. (*El Sr. Canalejas*: ¡Si no le han dejado hablar!) ¿Cómo que no se le ha dejado hablar? ¿Traemos nosotros aquí mordazas para impedir á la gente que hable cuando cree que debe hablar?

Ya hablará. Pero, ¡ah!, si lo que quieren decir SS. SS., y perdónenme la interpretación, es que no hablará cuando á SS. SS. les convenga, ni á gusto de SS. SS., de eso estoy persuadido.

¿También se va á negar á un Sr. Diputado el derecho de hablar sino cuando lo tenga por conveniente? ¡Tiranos son SS. SS. de las ajenas voluntades!

De cualquier manera, nadie puede afirmar ni asegurar que en tal ó cual disposición haya sido infalible; ningún Gobierno, ningún partido puede pretender que todas sus medidas, que todas sus disposiciones hayan sido de tal manera perfectas, que al contacto con la experiencia no necesiten alguna reforma; y siendo esto cierto, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced había dicho aquí más de una vez lo mismo que lo diría, sin duda, el Sr. Marqués de Mochales: que, considerándose el Sr. Marqués del Pazo de la Merced en una verdadera interinidad, aun cuando las cosas necesitaran alguna reforma, él no quería reformarlas por sí, sino que prefería que quedaran para que las reformase un Ministro definitivo. Por consiguiente, si alguien se impacientó porque las reformas no se hacían pronto, si alguien pretendió, bien erróneamente, que por medio de cierta actitud las precipitaría, en nada de eso tiene que ver el Sr. Marqués de Mochales, ni en nada de eso tiene que ver tampoco el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Pero supongamos que el Gobierno entero no ha estudiado, ni querido estudiar eso; supongamos que medidas antiguas necesitaran alguna reforma, que la experiencia hubiera demostrado que ciertas medidas no producían el buen resultado que se esperaba: ¿quiénes son los que están ahí enfrente que sobre esto pudieran dirigir una acusación al partido conservador? Un partido que ha tenido siete Ministros de la Guerra, en completa contradicción los unos con los otros, detestándose los unos á los otros, é increpando algunos desde allí á los que estaban aquí sentados; que ha modificado veinte veces unos y otros sistemas, ¿cómo podría hacernos un cargo como ese? Y esto que digo de ese partido, lo diría de cualquier otro. ¿Qué partido es el que pretende que medidas que tomó de buena fe y que no han producido el resultado apetecido, no pueden por el mismo partido modificarse? ¿Es esta una tesis que se quiere discutir? Pues la discutiremos; á ver si ha habido Gobierno alguno, que en Guerra, que en Hacienda, que en Gobernación, que en Gracia y Justicia, que en todos los ramos, no haya modificado durante el trascurso del tiempo que ha regido su política, sus disposiciones; que no haya procurado rectificarlas, cuando ha encontrado en ellas error; que no haya procurado mejorarlas de buena fe, aunque no siempre las haya mejorado. En todo caso, digo y repito, ¿qué partido ni qué hombre público nos podrían obligar á nosotros á mantener tales ó cuales disposiciones sin ninguna modificación, sólo porque se habían dictado esas disposiciones en nuestro tiempo?

A un recurso ha apelado el Sr. Ruiz Capdepón, que si he de decir la verdad, y sin el menor ánimo de ofender á S. S., cuya sinceridad, cuya mesura, cuya cortesía respeto tanto, no tiene nada de nuevo, y lo que es peor, á mi juicio, tampoco tiene nada de bueno; y digo bueno en el sentido de eficaz, que no tratamos ahora de moral. Ha querido el Sr. Ruiz Capdepón herir el amor propio del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, suponiendo que yo indiqué, ó dí á entender que, en resumen, se había retirado del poder exclusivamente por miedo al conflicto, porque le tenía miedo al conflicto de los telegrafistas. El mismo Sr. Capdepón se ha apresurado á hacer declaraciones sobre este punto, que hubieran sido innecesarias si desde luego se hubiera puesto en el caso de reconocer que no hay nadie en el mundo capaz de atribuir á miedo nada de cuanto haga el Sr. Marqués del Pazo de la Merced; y esto, que S. S. reconocía en su oficiosa é innecesaria defensa, estaba aquí más que reconocido; tan reconocido, que no se nos había ocurrido, ni se le había ocurrido á nadie la necesidad de decirlo. Las cosas, que son de tal manera evidentes, hasta tal punto indisputables, que á nadie se le puede ocurrir ponerlas en duda, no necesitan explicación ni defensa.

Por otra parte, ¿qué especie de miedo era ese? ¿Qué peligro podía correr, ni el Sr. Ministro de la Gobernación, ni ningún otro Ministro, ni el Ministerio entero, de que se hubiera visto en la triste, tristísima necesidad, de apelar á una reorganización del Cuerpo de telégrafos? ¿Dónde estaba en esto el peligro para nadie? ¿Se puede llamar peligro el perjuicio que realmente podían sufrir y sufrían por esto, en más ó menos medida, el comercio, la industria y la curiosidad de la prensa periódica? ¿Es lo mismo perjuicio, que nadie niega que lo haya habido, y aun por eso mismo entendió el Gobierno de S. M. que debía, si era posible, resolver el conflicto con prudencia, es lo mismo perjuicio que peligro? Peligro ¿de qué? Verdaderamente, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, no encontrándose en circunstancias de salud que le permitieran seguir desempeñando un Ministerio tan especialmente trabajoso como el de Gobernación, había declarado que haría un esfuerzo hasta llegar al tiempo de las demostraciones de 1.° de Mayo. ¿Por qué? Porque en esas demostraciones de 1.° de Mayo, aunque felizmente pasaron inadvertidas, y aun pasaron inadvertidas bajo el Gobierno conservador, cabía que hubiera peligro, cabía que

hubiera sedición, cabía que hubiera movimientos que reprimir, cabía algo que pudiera llamarse peligro. Así es, que forzando el estado de su salud, continuó hasta esa fecha. ¿Por qué no se marchó después? Porque sobrevino la huelga de Barcelona y quiso esperar á que la huelga terminara. También en una huelga de un número de trabajadores, como en Barcelona hay, podía ocurrir algún peligro. ¿Pero era cosa de que contra su salud, era cosa de que, no queriendo estar en el Ministerio por causa tan justa, continuara el Sr. Elduayen perpetuamente, sólo porque en la esfera del Gobierno ocurrieran contrariedades, que nunca dejan de ocurrir? Si no se trataba, cómo no se trataba ni se podía tratar, refiriéndose á persona de las condiciones del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, de una comedia, que por qué se había de hacer cuando ninguna obligación tenía de estar en el Ministerio; si el quebranto de su salud, que le impedía continuar en el Ministerio de la Gobernación, era cierto, ¿había de esperar á que el Gobierno no tuviera nunca dificultades? ¿Cuándo ha ocurrido eso, ni cuándo ocurrirá?

El conflicto con los telegrafistas no tenía más que dos soluciones. La una, que realmente se estaba viendo venir; la una, que desde que buscaron á los directores de los periódicos fué á mis ojos evidente, que era someterse á la obediencia del Gobierno y de sus autoridades, y volver á cumplir el servicio; y en esto no había ninguna exposición para nadie. La otra, era atender á lo más imprescindible del servicio público de la mejor manera que se pudiese, cosa que estaba preparada, y bien preparada, por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y ocuparse en seguida de la reorganización del Cuerpo; tarea no instantánea, no repentina, que no podía realizarse por medio de actos más ó menos valerosos; tarea larga, muy larga; tarea lenta, que ya había manifestado en cien ocasiones el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que por la misma interinidad en que se hallaba no estaba en el caso de tomar sobre sí.

No hay aquí, pues, nada, en suma, vuelvo á repetirlo, de cuanto ha supuesto mi digno amigo particular, que no ha de dejar de serlo por el discurso de esta tarde seguramente, y no creo que S. S. se ofenderá, viendo que no lo he tomado tan á pechos como quizás S. S. se imaginara; pero ¿qué hemos de hacerle? La mesura, la clase misma de la argumentación de S. S., y hasta el tono de su voz, me impiden enfurecerme; y como á esto se junta la gran consideración personal que profeso al Sr. Capdepón, según repetidamente he dicho, todo esto me impele á discutir de la manera tranquila que estoy discutiendo.

En resumen: el Sr. Capdepón parte, como ayer dije, según se parte en las novelas y en los dramas históricos: parte de cosas, que han sucedido, y hoy me confirmo en esto más, pero para trasformarlas por completo; para dar á cada cosa mínima, pequeña, proporciones y significaciones que nadie, sin el ingenio de S. S., les podría dar, ni dará; convirtiendo las simples conversaciones, el simple dar una noticia, convirtiéndolo, digo, en una conspiración tenebrosa; pretendiendo deducir de los actos más inocentes preparaciones y combinaciones, como las que ayer atribuía al Sr. Ministro de Ultramar, ó como las que hoy le ha atribuído, suponiendo que se ha prestado á traerle al Gobierno la solución de someterse á la autoridad de los telegrafistas, simplemente para mortificar á otro dignísimo ex-Ministro del partido liberal conservador. Para tanta sagacidad, no hay discusión posible. Esas cosas que S. S. dice, por lo que tienen de... (voy á decir metafísicas en el sentido vulgar, que no quiero faltar al respeto debido á tan alta ciencia), por lo que tienen, repito, de metafísicas, no consienten una explicación fácil.

Su señoría las ha expuesto, y volverá á exponerlas quizá: al Congreso, que las oye, y más tarde á la opinión pública, le toca pesar su valor. Quisiera yo, por consideración á S. S., dárselo, y que lo tuvieran; pero, desgraciadamente, ¿qué le he de hacer? esas sutilezas honran el ingenio de S. S.; pero esas sutilezas de que S. S. ha hecho tanto alarde, no tienen valor ninguno ante la realidad de los hechos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No tema el Congreso que yo vaya á ocupar ya por mucho rato su atención; bastante benevolencia me ha dispensado antes, para que yo ahora quiera molestar nuevamente la atención de la Cámara. Voy sólo á hacer ligerísimas rectificaciones, porque las considero de absoluta precisión; si no, no os fatigaría, teniéndome que escuchar otra vez.

Ha creído el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo venía aquí á hacer la defensa del Sr. Elduayen; que claro es que él no me había buscado para semejante oficio, por muy agradable que siempre me hubiese á mí sido eso; pero ¿de qué había de defender yo al Sr. Elduayen? ¿Ha habido aquí alguien que le haya atacado? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Su señoría suponía que yo.) Podía haberlo hecho S. S. con intención ó sin ella, pero de las palabras de S. S. se desprendían cargos para su queridísimo amigo particular y político. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y S. S. lo defendía de esos cargos.) Y yo, no por afecto, que sí se lo tengo al señor Elduayen, sino por rendir un tributo á la justicia, salí á la defensa, ó á la explicación de actos mejor dicho, porque la palabra *defensa* no me parece propia, á la explicación de actos, digo, en el sentido que esos actos tuvieron, natural y ordinario, y no en el que á S. S. le convenía dar.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque yo llamaba víctima al Sr. Elduayen, decía: «¡Buena víctima está el Sr. Elduayen! Una persona de los méritos, de las condiciones, de la posición, de la historia y de los antecedentes del Sr. Elduayen, no es nunca víctima.» En cierto sentido, no; por lo demás, yo quisiera ser víctima á lo Sr. Elduayen, por lo que S. S. dice de medios y de otras muchísimas condiciones. Pero esto no obsta para que á pesar de todas estas circunstancias que por fortuna suya y con complacencia de sus amigos reune el Sr. Elduayen, haya sido realmente el sacrificado en esta cuestión. Porque se da el caso de que queriendo el Sr. Elduayen salir del Ministerio, como sinceramente lo deseaba, llegó un momento en que no podía salir, y precisamente en ese momento en que el Sr. Elduayen no podía salir, S. S. hizo que saliera. Claro es que yo no he dicho nada de miedo por lo que al Sr. Elduayen ni á nadie se refiere, en ese sentido personal á que S. S. aludía; yo he dicho que S. S., no yo, presentaba al Sr. Marqués del Pazo de la Merced como huyendo

ante un peligro. Claro es que no se trataba de un peligro personal. ¿Qué peligro personal corría, ni el entonces Sr. Ministro de la Gobernación, ni ninguno de los actuales miembros de ese Gabinete, por la cuestión de los telegrafistas? De ninguna manera, no se trata de nada que se refiera á miedo personal; se trata de lo que significa un espíritu pusilánime que teme la responsabilidad de un conflicto que se le ha venido encima; en este sentido era en el que yo acudí al restablecimiento de la verdad en favor del Sr. Elduayen.

Claro es que de mis palabras no resultaba nada que pudiera mortificar al Sr. Elduayen; pero de las palabras de su queridísimo amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sí que resultaba mucho, porque venía á presentarle ante la opinión del país como una persona que, ante el conflicto de los telegrafistas, en aquel mismo Consejo de Ministros en que se acordaba un proyecto de disolución, de reorganización, ó llámese como se quiera, de ese Cuerpo, S. S. decía que el Sr. Elduayen insistía de un modo irrevocable en su dimisión. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En que estaba enfermo. ¿Iba á curarse por los telegrafistas?) Perdone S. S.; vuelvo á decir que la palabra de S. S. siempre me inspira crédito; pero el Sr. Ministro de la Gobernación, que no se marchaba, á pesar del mal estado de su salud, del Ministerio, porque se aproximaba el día 1.° de Mayo, y podía ese día traer algún peligro para el que ocupase ese puesto, ¿iba á irse precisamente cuando ese otro peligro se había presentado, y cuando de ese peligro se estaba ocupando en los términos enérgicos que aquí lo hizo? ¿Es que siempre hay conflictos, como S. S. dice, en el Ministerio? Pues desgraciado país el que tiene que vivir con un Gobierno cuyo Presidente declara que aquí se vive en constante conflicto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso lo decía yo por S. S. principalmente: era una cosa general que atribuía á S. S. especialmente.) Yo, sin embargo, entiendo que hay largas temporadas en los Ministerios, por fortuna del país y de los Gobiernos, en que no ocurre nada grave; y vosotros mismos que me estáis oyendo, habéis venido á aprovechar la pacificación que en los espíritus dejó en este país el partido liberal, y la tranquilidad que disfrutábamos, para, por cierto, no venir á sacar de estas circunstancias tan favorables las consecuencias que la Administración la Hacienda y otras condiciones de gobierno, exigían que aprovechárais en beneficio del país.

Vosotros venís aquí á atribuirnos cosas que no están ni han estado nunca en nuestro ánimo. Creía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si acaso, porque algo le dirá su conciencia de hechos pasados, no nuestros, sino suyos, creía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que nosotros veníamos aquí á sembrar la cizaña en el partido conservador. No, señor Presidente del Consejo de Ministros. Todavía entre nosotros no ha habido un Ministro que se haya levantado en el banco azul á decir á un Diputado: calle S. S., porque S. S. ha venido Diputado á estas Cortes, porque en las anteriores se prestó á formar parte de una conjura, y el Gobierno ahora le ha apoyado á S. S. para que viniera á servir á esta situación. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Quién ha dicho eso?) Pues hace muy pocos días, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discutiéndose el presupuesto de Cuba, se dijo desde ese banco por un señor Ministro. Lo que hay es, que S. S. no se entera de las cosas, y así como le sorprendió lo de los telegrafistas, le sorprende lo que acabo de decir. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como no está aquí ese Sr. Ministro, reservo mi opinión por si acaso hubiera que rectificarla.) Perdone S. S., que lo que yo digo está en el *Diario de las Sesiones*, y si S. S. quiere que diga que no sabe...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no sé nada que se parezca á eso; lo declaro.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pues si no lo sabe, perdóneme; hasta compasión me inspira, aunque estoy muy lejos de querer experimentar ese sentimiento respecto de S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo que es que si tuviera que leer todos los dircursos que aquí se pronuncian, desgraciado de mí. ¿Y quién tiene semejante obligación?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Como se trata de discursos de sus compañeros de Gabinete, sus compañeros de Gabinete darán gracias á S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Mis compañeros de Gabinete se hacen oír bien de todo el mundo; bastante más que otros.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pero S. S. me ha interrumpido diciendo que ese Ministro no está presente; por consiguiente, S. S. sabe á quién debo referirme.

En fin, aquí se ha declarado; y cuando se ha declarado esto, no hay derecho para no ver la conducta propia y creer que la ajena se ha de inspirar en los malos propósitos en que la propia se inspiraba. Nosotros no sembramos cizaña ni hemos de sembrarla. Por desgracia para el país, harta cizaña existe dentro del partido que S. S. preside (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y no digamos nada del liberal); y si no, esta misma crisis de ahora significa bastante en ese sentido, como significó la crisis anterior. ¿Por qué se han ido, decía S. S., el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y el señor director de comunicaciones? Yo no sé por qué se ha marchado el Sr. Subsecretario, y precisamente por eso lo preguntaba. Sé que el Sr. Subsecretario, como S. S. ha dicho, no necesita el sueldo de la Subsecretaría para vivir; conozco la independencia de su posición, y por lo mismo no sé á qué conducía hablar de esto. ¿O es que en discusiones de este género, éstas no son minucias, sutilezas y agudezas de las que S. S. cree que no deben emplearse en las discusiones parlamentarias?

Al Sr. Marqués de Mochales no le he dirigido cargo alguno. ¡Si yo sé que hasta los mismos telegrafistas no decían contra él cosa alguna! ¡Si tuvo la fortuna de venir á ese puesto después de los recuerdos que otro director había dejado, en tales condiciones, que no se ha creado las dificultades que se había creado su predecesor!

Por consiguiente, no extrañe S. S. que al aludir yo al Sr. Marqués de Mochales, lo haya hecho, como en realidad lo he hecho, sin ánimo alguno de dirigirle censuras.

Si S. S. ha oído aquí una interrupción relativa al Sr. Los Arcos, no ha sido porque haya habido afán esta tarde de discutir los actos del Sr. Los Arcos como director de comunicaciones; ha sido por-

que en el calor con que S. S. se expresaba, en el deseo de restañar heridas que indudablemente han causado actos de S. S., y de aplicarles cierto bálsamo, y agradar en lo posible al Sr. Marqués del Pazo de la Merced y al Sr. Marqués de Mochales, S. S. había dicho que éste era, si no recuerdo mal, el mejor director que había habido en ese Cuerpo. Las minorías han creído que S. S., contra su voluntad, dirigía una censura al anterior director Sr. Los Arcos, y por eso precisamente ha hecho mención de este señor.

Por lo demás, aquí no se ha supuesto que S. S. ponga una mordaza á sus amigos, ni sobre eso he dicho yo una palabra; pero como resulta que en dos días seguidos ha tratado de hablar á primera hora el Sr. Los Arcos, y no ha podido efectuarlo, y no por su voluntad, á esto es á lo que se ha podido aludir, y no á otra cosa, cuando se ha dicho que al Sr. Los Arcos no se le había dejado hablar.

Su señoría llamaba inocente lo que yo había hecho. Tiene razón S. S.: yo no pretendo tener eso que vulgarmente se llama grandes picardías; declaro mi sinceridad y hasta mi inocencia, y no me hiere que S. S., refiriéndose al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, haya dicho que él estaba al cabo de la calle; y más propiamente hubiera podido decir S. S.: yo le he puesto en medio de la calle. Eso hubiera sido más exacto; porque, realmente, lo que ha hecho S. S. es decir: en el cabo de la calle nos encontraremos el señor Marqués del Pazo de la Merced y yo; pero S. S. lo ha puesto en medio de la calle.

No es la primera vez ni la segunda, y no sabemos si llegará á la tercera. Si después de todo, aqui recuerda S. S. otra vez las excelentes condiciones personales y de posición que tiene el Sr. Marqués del Pazo de la Merced para no aburrirse ni sentirse molestado por encontrarse en medio de la calle, S. S. tiene razón: en medio de la calle como el señor Marqués del Pazo de la Merced quisiéramos estar muchos.

Ya veo la hora que es; se aproxima el momento de terminar la sesión, y no me gusta abusar de la atención de la Cámara; y cuando me levanto á sostener una discusión como la iniciada aquí en la tarde de ayer, crea S. S. que lo hago venciendo grandes repugnancias, y sólo por el cumplimiento de un deber y de una orden, para mí respetable, de mis jefes. Me voy á sentar, pues, y lo hago con el consuelo de que S. S., tanto porque no ha estimado que mis razones exigían grandes defensas, en lo cual no ha ofendido mi modestia (como nunca la ofende S. S.), cuanto por cierta consideración personal hacia mí, nos ha dicho, y yo me alegro, y con eso me quedo completamente tranquilo, que nuestra amistad personal por eso no ha de desmerecer. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Ni mucho menos; ni aun por cosas mayores.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: En la reunión de Secciones que ha tenido lugar esta tarde, se ha autorizado la lectura de una proposición de ley que el Sr. Moret y yo hemos tenido el gusto de suscribir.

Yo ruego al Sr. Presidente que, en razón á la urgencia de la proposición, y sin que suponga precedente para la sucesivo, se sirva consultar á la Cámara para ver si acuerda que se pueda apoyar en la sesión de hoy mismo la dicha proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta la urgencia del caso á que se refiere S. S., y no habiendo de servir de precedente, la Mesa no tiene dificultad en hacer la pregunta al Congreso.»

Consultado el Congreso sobre si se autorizaba al Sr. Sánchez Bedoya para apoyar en el acto su proposición de ley, á cuya lectura no se había puesto inconveniente en las Secciones en su reunión de esta tarde, el acuerdo fué afirmativo.

Leída una proposición de ley del Sr. Sánchez Bedoya sobre redacción del párrafo tercero del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, en su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Señores Diputados, no estando presente el Sr. Moret, que debía apoyar esta proposición, voy á hacerlo yo en brevísimas palabras.

En la vigente ley electoral existe algún artículo que pide, á juicio nuestro, una modificación. Desde que está en vigor dicha ley, se ha notado que el plazo que se señala en el art. 16 para la impresión de las listas definitivas, es un plazo demasiado corto, lo cual hace de difícil cumplimiento la ley, y además impone, por la premura del tiempo, gastos escesivos á las Diputaciones provinciales. Al hacerse ahora la revisión del censo, algunas Juntas provinciales, en número considerable, han reclamado ante la Junta Central, pidiendo que se prorrogue el plazo señalado en la ley; y la proposición que tengo el honor de defender, no pide en sus dos artículos más que esto.

Ruego á los Sres. Diputados, que ya que esta proposición puede aprobarse sin variar en nada la esencia de la ley electoral, ni siquiera su estructura, se sirvan tomarla en consideración para que pase á la Comisión respectiva, y así habrán prestado un servicio á las Juntas del Censo, porque podrán aplicar con más facilidad los preceptos de dicha ley electoral.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, fué tomada en consideración, acordándose, previa consulta al Congreso, que pasara á la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la comunicación de la Junta Central del censo de que se dió cuenta en la sesión de ayer.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones habían hecho, en su reunión de esta tarde, los nombramientos siguientes:

Comisión para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rosas á Massanet de Cabrenys.

Sres. Laiglesia.
Planas.
Bernar (Conde de).
Bailén (Duque de).
Bushell.
Comyn.
Ibarra (D. Eduardo).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Atienza á Barcones

Sres. Bugallal.
Barnuevo.
Cavestany.
Aceña.
Bushell.
Santa Olalla.
San Simón (Conde de).

Idem id. id. de Encinas Reales á Priego.

Sres. Castillejo (Conde de).
Garijo Lara.
Viana (Marqués de).
López de Carrizosa.
Díaz Cobeña.
Fernández de Bethencourt.
Palma.

Idem id. id. modificando la tarifa segunda del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

Sres. Moret.
Aguilar (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Cornet.
Díaz Cobeña.
Sánchez de Toca.
Alvear.

Idem id. id. considerando como primeras materias las resinas oscuras americanas.

Sres. Bugallal.
Elías de Molins.
Santos Ecay.
Goicoerrotea (Marqués de).
Rodríguez (D. Calixto).
Concha Alcalde.
Alvear.

Idem para el proyecto de ley del Senado sobre prórroga para la construcción del ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja.

Sres. Fernández Henestrosa.
Díez Macuso.
Estradas (Conde de).
Hernández.
Cusano (Marqués de).
Cubas (Marqués de).
Canalejas.

Idem para el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijona á la de Benifallin á Alcoy.

Sres. Gurrea.
Allende Salazar.
Valdeiglesias (Marqués de).
Botella.
Bushell.
Comyn.
Arrazola.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Barco de Avila al Puerto del Pico.

Sres. Gullón.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Monares.
Morales y Rodríguez.
Muñoz Morera.
Santa Cruz.

Idem mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera.

Sres. Laiglesia.
Alonso Pesquera.
Linares Astray.
Ruíz Martínez.
Cusano (Marqués de).
Santa Olalla.
Domínguez Pascual.

Idem para la proposición de ley restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

Sres. Irueste (Vizconde de).
Rancés.
Dávila.
Carvajal.
Barroso.
Comyn.
Loring.

Idem id. para que de los 36 millones de pesetas consignados para subvenciones á las empresas de ferrocarriles, se destinen 750.000 á obras de desviación del Darro.

Sres. Sardoal (Marqués de).
Aguilera.
Almenas (Marqués de las).
Goicoerrotea (Marqués de).
Cortezo.
González Olivares.
Canalejas.

Idem mixta para el proyecto de ley modificando la de ensanche de poblaciones.

Sres. Irueste (Vizconde de).
Planas.
Sánchez Bedoya.
Muguiro.
Pérez (D. Emilio).
Concha Alcalde.
Arrazola.

Idem para la comunicación de la Junta Central del Censo electoral relativo á la prórroga solicitada por las Juntas provinciales para la impresión de las listas definitivas.

Sres. Sardoal (Marqués de).
Castelar.
Martos.
Silvela (D. Eugenio).
Sagasta.
Sánchez de Toca.
Silvela (D. Francisco).

Para el proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de Santiago á Cambre.

Sres. Bugallal.
Díez Macuso.
Linares Astray.
Silvela (D. Eugenio).
Luanco.
Espada.
San Román (Conde de).

Idem para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba, una de Guanabacoa á Santa María del Rosario.

Sres. González López.
Alfau.
Santos Ecay.
Ruíz Martínez.
Calbetón.
González Olivares.
Alvear.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Mochales á la de Cetina á Jaraba.

Sres. Gurrea.
Luengo.
Bernar (Conde de).
López de Carrizosa.
Castel.
Santa Olalla.
Mochales (Marqués de).

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. González (D. Teodoro), modificando las tarifas 1.ª y 2.ª de la partida 91 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Mont-Roig, sobre concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidriera (Sarriá). (*Véase el* Apendice 3.°)

Del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Casa Vieja. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Del Sr. Domínguez Alfonso, incluyendo en el plan general de carreteras el ramal de la villa de Orotava (Canarias) al puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Del Sr. Victoria de Lecea, sobre construcción de un ramal de ferrocarril desde el kilómetro 6.° del de Luchana á Munguía á Vista Alegre. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Del Sr. Ruiz Capdepón y otros, reformando los distritos electorales de la provincia de Valencia para las elecciones de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Del Sr. Becerro de Bengoa y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Madrid á Santander. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Del Sr. Marqués de Viana, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Rambla á la estación de Fernán-Núñez en el ferrocarril de Córdoba á Málaga. (*Véase el* Apéndice 9.°)

De los Sres. Moret y Sánchez Bedoya, reformando varios artículos de la ley electoral para Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Del Sr. Díaz Cañabate, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Ciezo á Mazarrón, termine en la de Palmar á Mazarrón. (*Véase el* Apéndice 11.°)

Del Sr. Luengo y otros, sobre construcción de un ferrocarril de la estación de Astorga á Gijón. (*Véase el* Apéndice 12.°)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las Comisiones encargadas de dar dictamen acerca de la comunicación de la Junta Central del Censo relativa á la prórroga del plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores; del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijona á la de Benifallem á Alcoy; de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Barco de Avila al puerto del Pico; de la proposición de ley restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar; del proyecto de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de Santiago á Cambre; de la proposición de ley para que de los 36 millones consignados para subvenciones á las Empresas de ferrocarriles se destinen 750.000 pesetas para las obras de la desviación del Darro: nombrando presidentes, respectivamente, á los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Enrique Bushell, D. Francisco Santa Cruz, D. José de Carvajal, D. José Díez Macuso y Sr. Marqués de Sardoal; y secretarios, á los Sres. D. Joaquín Sánchez de Toca, Marqués de Valdeiglesias, D. Alberto Muñoz, D. Jorge Loring, D. Manuel Linares Astray y D. Carlos María Cortezo.

El Congreso quedó enterado de tres comunicaciones del Ministerio de la Gobernación trasladando los Reales decretos siguientes:

Admitiendo la dimisión de D. Joaquín Sánchez de Toca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Nombrando para dicho cargo al Sr. Diputado á Cortes D. Eduardo Dato Iradier.

Admitiendo la dimisión al Sr. Marqués de Mochales del cargo de director de correos y telégrafos.

Igualmente quedó enterado el Congreso de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, en la que manifiesta que por la Dirección de obras públicas se reclamarán del gobernador de Ciudad Real los datos necesarios para formar juicio acerca de la situación de las poblaciones de Argamasilla de Alba y de Tomelloso, amenazadas por las crecidas del Guadiana, y adelanta la idea de que quizás no quepan dentro de la suscrición nacional las obras indicadas por el Sr. Diputado D. José María Barnuevo.

Se dió cuenta, y pasó á las Secciones para el nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, del proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fonfría en la general de Zamora á Portugal, termine en la de Ledesma á Fermoselle. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Acerca de la comunicación de la Junta Central del censo relativa á la prórroga del plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, solicitado por varias Juntas provinciales. (*Véase el* Apéndice 14.°)

Acerca de la proposición de ley, para que de los 36 millones de pesetas consignadas para pago de subvenciones á las Empresas de ferrocarriles, se destinen 750.000 para las obras de la desviación del Darro. (*Véase el* Apéndice 15.°)

Autorizando la construcción de un ferrocarril de Santiago á Cambre. (*Véase el* Apéndice 16.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Gijona á la de Benifallín á Alcoy. (*Véase el* Apéndice 17.°)

Otra de la Cuesta del Espino á Málaga, á la de Loja á Torre del Mar (*Véase el* Apéndice 18.°);

Y otra de Barco de Avila al Puerto del Pico. (*Véase el* Apéndice 19.°)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para pasado mañana: Los dictámenes, que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

A LAS CORTES

La ley de 14 de Enero de 1887 declaró de servicio general el ferrocarril que, partiendo de Santiago, termine en Cambre, disponiendo al mismo tiempo se sacara á subasta lo más pronto posible con subvención igual á la cuarta parte del importe del presupuesto del de Santiago á los Montes de la Fieira.

La Administración, cumpliendo las prescripciones de esa ley, anunció la subasta del camino de Santiago á Cambre, que hubo necesidad de declarar desierta por falta de licitadores.

La ausencia de éstos se explica por que la subvención asignada al camino, cuarta parte del importe del presupuesto del de Santiago á la Fieira, no correspondía á los sacrificios que su ejecución habría de originar, y porque no se cumplía en esto caso lo preceptuado en la ley de 30 de Mayo de 1876, que es la que viene aplicándose para fijar las subvenciones de los ferrocarriles, y por la que se dispone que esta subvención sea la cuarta parte del importe del presupuesto del camino, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

El Ministro que suscribe, entendiendo como la ley de 14 de Enero de 1887 que la ejecución del ferrocarril de Santiago á Cambre es de interés general para el país, y creyendo que esa ejecución podrá llevarse á cabo cuando la subvención que se le asigne, obedeciendo á las reglas generales establecidas, sea la de la cuarta parte de su presupuesto y no la de igual cantidad del de la de Santiago á la Fieira, muy inferior á aquél, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Junio de 1892.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY

relativo al ferrocarril de Santiago á Cambre.

Artículo 1.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.° Este ferrocarril se sacará á subasta desde luego con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Queda nulo y sin valor alguno el art. 3.° de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente.

Madrid 28 de Junio de 1892.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González (D. Teodoro), modificando las tarifas 1.ª y 2.ª de la partida 91 del arancel de Aduanas.

AL CONGRESO

Una de nuestras producciones agrícolas más decadentes es sin duda alguna la olivarera. De 52 millones de kilogramos de aceite que exportamos en 1873, ha descendido en el último año á 10.996.338; su valor 9.896.705 pesetas. En cambio, aumenta de año en año la importación de aceites vegetales y de semillas oleaginosas, habiéndose introducido en el último por valor de 7.403.736 pesetas.

Justa es por demás la protección que reclama la agricultura ante el probable descenso de nuestra exportación vinícola á Francia; y justo es concedérsela, procurando á la vez sea armónica con la que se otorgue al trabajo y á la producción nacional en todas sus manifestaciones.

El Diputado que se dirige al Congreso considera insuficiente la protección que el nuevo arancel dispensa á la producción nacional de semillas oleaginosas, y tal vez lo sea también la que concede á nuestros aceites de oliva ante la competencia de los aceites vegetales. Italia, cuyos aceites por su superior calidad no pueden temer la competencia de los extranjeros de ninguna clase, grava sin embargo los industriales al igual que nosotros; y con 5'50 pesetas los 100 kilogramos de simientes oleaginosas y á los que nuestro arancel señala solo una peseta. La tarifa portuguesa es prohibitiva, pues exige 112 pesetas á los 100 kilogramos de aceite que sirvan para imitar los de la alimentación y los de simiente de algodón; é igual cantidad á la fabricación de los mismos con simientes oleaginosas exóticas.

Por lo expuesto, considera conveniente el que suscribe elevar en este punto nuestro arancel al nivel del italiano. En su virtud tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Las simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco, que, según la partida núm. 91 del arancel de Aduanas, pagan 1'20 pesetas de derechos los 100 kilogramos por la tarifa primera y una peseta por la segunda, pagarán en lo sucesivo 6'50 pesetas y 5'50 pesetas respectivamente.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1892.=Teodoro González.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Mont-Roig, sobre concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera (Sarriá).

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Dolcet y Lladó, la concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al collado de Vallvidrera-Sarriá, provincia de Barcelona, aplicando en su trayecto el sistema funicular.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho, por tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujección al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con fecha 16 de Mayo del presente año y pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Manuel Dolcet y Lladó por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de seis meses siguientes á la aprobación del proyecto de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras; y á los dos años de comenzadas éstas, habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo pena de caducidad.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1892.=El Marqués de Mont-Roig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Casa-Vieja.

AL CONGRESO

Los pueblos del Valle de Tietan, pertenecientes en su mayoría á la jurisdicción de Avila, carecen hoy en absoluto de comunicación con la capital; y distando aquellos más de 40 kilómetros de ésta, tienen necesidad sus moradores de recorrer tal distancia á costa de no pocas penalidades.

Tampoco les es posible llevar al mercado de la capital ni al de Castilla la Vieja los aceites, frutos y demás productos que se obtienen en esta zona, siéndoles dable á los pueblos en cuestión, proveerse de los cereales que necesitan y que en Avila y su tierra se recolectan en abundancia. En suma, la zona de Tietan, que comprende bastantes pueblos de la provincia de Avila y no pocos de la de Toledo, carece de medios de comunicación interín no se construya la carretera objeto de esta proposición, que es el cumplimiento de la ya concedida y casi construída de Casavieja á Talavera.

En vista de los anteriores razonamientos, los Diputados que suscriben presentan á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Avila, pase por Navalmoral y Busgohondo, terminando en Casavieja, donde se unirá con la que desde esta última villa se dirije á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1892.=Francisco Agustín Silvela.=Alberto Múñoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Domínguez Alfonso, incluyendo en el plan general de carreteras el ramal de la de la villa de Orotava (Canarias) al puerto del mismo nombre.

El Diputado que suscribe, reconociendo la importancia que tiene el Jardín de aclimatación de la Orotava (Canarias), convertido por reciente y plausible acuerdo del Gobierno de S. M. en Escuela de jardinería, que debe serlo también de horticultura, y la absoluta necesidad para satisfacer un interés general y nacional, como es el servicio de comunicaciones con tan interesante centro, de la construcción de una carretera que lo una á la general de Villa de la Orotava al puerto del mismo nombre, constituyendo como un ramal de ella, de económica y facilísima construcción, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, el ramal de la de la Villa de la Orotava al puerto del mismo nombre, que ha de poner en comunicación con ella el Jardín de aclimatación destinado á Escuela de jardinería y horticultura.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1892.=Antonio Domínguez Alfonso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Victoria de Lecea, sobre construcción de un ramal de ferrocarril desde el kilómetro 6.° del de Luchana á Murguía á Vista Alegre.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía la construcción y explotación, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, de un ramal de vía estrecha desde las inmediaciones del kilómetro núm. 6 en dicha vía á Vista Alegre, jurisdicción de la anteiglesia de Derio (Vizcaya).

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1892.= Eduardo Victoria de Lecea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ruíz y Capdepón y otros, reformando los distritos electorales de la provincia de Valencia para las elecciones de Diputados á Cortes.

Los Diputados que suscriben someten á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Para las elecciones de Diputados á Cortes, el territorio de la provincia de Valencia se dividirá en los distritos que se expresan en el siguiente estado:

PROVINCIA DE VALENCIA

Población, 730.916.— Número de Diputados, 17.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripción de Valencia, 5 Diputados.		
Mar	Todo el partido	61.603	
Mercado	Todo el partido	42.035	
San Vicente	Todo el partido	55.030	
Serranos	Todo el partido	62.080	
			220.748
	Distrito de Sagunto.		
Sagunto	Todo el partido	30.696	
Liria	Ayuntamientos de Bétera, Olocán, Marines y Puebla de Vallbona	7.441	
			38.137
	Disirito de Liria.		
Liria	Todo, menos lo agregado á Sagunto	23.193	
Torrente	Ayuntamientos de Cuart de Poblet, Alacúas, Chirivella, Aldaya, Manises, Picaña y Picasent	15.021	
			38.220
	Distrito de Torrente.		
Torrente	Todo, menos lo agregado á Liria	28.929	
Carlet	Ayuntamientos de Carlet, Benifayó de Espioca y Alginet	12.550	
			41.479

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Chiva.		
Chiva	Todo el partido	26.905	
Carlet	Todo, menos lo agregado á Torrente	12.879	
			39.784
	Distrito de Sueca.		
Sueca	Todo el partido	37.549	
Alcira	Ayuntamientos de Favareta, Llaurí, Fortaleny, Corbera y Riola	4.956	
			42.505
	Distrito de Alcira.		
Alcira	Todo, menos lo agregado á Sueca		45.494
	Distrito de Gadia.		
Gandía	Todo el partido		44.744
	Distrito de Albaida.		
Albaida	Todo el partido	29.417	
Onteniente	Ayuntamientos de Onteniente y Bocairente	15.078	
			44.495
	Distrito de Játiva.		
Játiva	Todo el partido, menos lo agregado á Enguera	24.489	
Alberique	Todo, menos lo agregado á Enguera	15.789	
			40.278
	Distrito de Enguera.		
Enguera	Todo el partido	25.704	
Játiva	Ayuntamientos de Canals, Alcudia de Crespins, Llanera, Rotgla-Corberá, Torrella	7.538	
Onteniente	Todo, menos lo agregado á Albaida	7.608	
Alberique	Ayuntamientos de Tous y Sumacárcel	2.539	
			43.938
	Distrito de Requena.		
Requena	Todo el partido	32.979	
Ayora	Todo el partido	15.230	
			48.209
	Distrito de Chelva.		
Chelva	Todo el partido	27.602	
Villar del Arzobispo	Todo el partido	15.832	
			43.434

RESUMEN

Circunscripción	220.748
Partido de Sagunto	38.137
Idem de Liria	38.220
Idem de Torrente	41.479
Idem de Chiva	39.784
Idem de Sueca	42.505
Idem de Alcira	45.494
Idem de Gandía	44.744
Idem de Albaida	44.495
Idem de Játiva	40.278
Idem de Enguera	43.389
Idem de Requena	48.209
Idem de Chelva	43.434
Total	730.916

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Rafaél Cervera.=Cristino Martos.=Manuel Danvila.=Estanislao García Monfort.=Marcial González de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Becerro de Bengoa y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Madrid á Santander.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Salvador de Zulueta y Fernández, D. Antonio Ballesteros y Segura, Don Trinidad Gutiérrez de la Cuesta y D. Luciano María Bremón y Cabello, la concesión para construir y explotar, durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero y Burgos, termine en Santander, con sujeción al proyecto presentado y las modificaciones que en él introduzca el Ministro de Fomento, y con facultad de establecer los ramales siguientes: de Alcobendas á Colmenar Viejo; de Venturada á Torrelaguna y á Miraflores; de El Olmo á Riaza y á Sepúlveda, que podrá prolongarse hasta Segovia; de Aranda de Duero á Roa; de Lerma á Salas de los Infantes, y de Arredondo, por Ramales, á Santoña y á Laredo.

Art. 2.° Este ferrocarril y sus ramales, se declaran de utilidad pública, con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa, así como al goce de las exenciones y beneficios consignados en el capítulo 4.° de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Los concesionarios quedan obligados á terminar las obras de este ferrocarril en el plazo de ocho años, contados desde el día que se les notifique tener aprobado el proyecto, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que podrán retirar cuando tengan obras ejecutadas ó materiales acopiados por un valor equivalente.

Art. 4.° Quedan facultados los concesionarios para establecer la doble vía cuando, á su juicio, la importancia del tráfico lo haga necesario y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Gumersindo Gil.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Viana, incluyendo en el plan general de carreteras una de La Rambla á la estación de Fernan-Núñez en el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Córdoba que, partiendo del pueblo de La Rambla, vaya directamente al de Fernán-Núñez para terminar en la estación del mismo nombre, en el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=El Marqués de Viana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, de los Sres. Moret y Sánchez Bedoya, reformando varios artículos de la ley electoral para Diputados á Cortes.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El párrafo 3.° del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, repasándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.° Los meses de Junio, Setiembre y Octubre á que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=Segismundo Moret.=Federico Sánchez Bedoya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Díaz Cañabate, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cieza á Mazarrón, termine en la de Palmar á Mazarrón.

El Dipuado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, teniendo su origen en la de Lieja á Mazarrón, provincia de Murcia, y sitio conocido por «Llano de la Retamosa» entre Pliego y Totana, termine en la de tercer orden del Palmar á Mazarrón, que construye la provincia, y sitio conocido por las «Casas Nuevas», teniendo por puntos obligados los pueblos de Barqueros y Lebrilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=Joaquín Díaz Cañabate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Luengo, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Astorga, termine en Gijón.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso de Sres. Diputados la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Julián Llamas, D. Miguel Gusano, D. Miguel Alonso y D. Luis Luengo la concesión para su construcción y explotación, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Astorga en la línea de Plasencia á Astorga, y pasando por los pueblos de Carneros, Sopeña, Carrera, Cogorderos, Sueros, Quintana del Castillo, Espina, Vega-Pupín, Murias de Paredes, Los Bayos, Villar de Santiago ó Quemado, Río-Oscuro, Villablino, Puerto Leitariegos, Cangas de Tineo y Luarca (Asturias), termine en Gijón.

Art. 2.° Se declarará el proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase, haciéndose su concesión por noventa y nueve años.

Art. 3.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo presentado por los interesados, D. Julián Llamas, D. Miguel Gusano, D. Miguel Alonso y Don Luis Luengo, y que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se sujetarán en un todo al mismo proyecto ajustado.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio dentro del año de su concesión definitiva, debiendo quedar terminados á los seis años, á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1892.=Manuel Luengo.=Laureano Casado Mata.=Eduardo Dato.=Conde de Bernar.=Gumersindo de Azcárate. El Conde de Toreno.=Marqués de Lombay.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fonfría, termine en la de Ledesma á Fermoselle.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fonfría en la general de Zamora á Portugal por Alcañices, atravesando el río Duero en Pino, y pasando por Luelmo, Bermillo y Almeida, termine en la de Ledesma á Fermoselle.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Emilio Drake, D. Mariano Osorio, D. Juan Antonio Barona, Conde de Esteban Collantes, Conde de Villapadierna, D. José de la Cuesta y Santiago y Don Augusto Comas.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Arsesio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la comunicación de la Junta Central del Censo, dando cuenta del expediente incoado á consecuencia de las instancias de varios Presidentes de Juntas provinciales, en solicitud de que se amplíe el plazo legal para la publicación de las listas definitivas de electores, y sobre la proposición de ley, modificando varios artículos de la ley electoral.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la comunicación que el señor presidente de la Junta central del censo electoral ha dirigido al Congreso, relativa á la prórroga del plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores que han solicitado varias Juntas provinciales, así como de la proposición de ley de los Sres. Moret y Sánchez Bedoya modificando varios artículos de la ley electoral, referentes al mismo asunto, lo ha examinado con la debida atención; y en vista de que la mayoría de las Juntas provinciales del censo no han remitido á esta fecha á la Central las listas definitivas que debieron tener terminadas antes del día 15 del corriente; teniendo presente que también al formarse las primeras listas en 1890, se concedió una prórroga de quince días, á causa de las dificultades que la falta de elementos tipográficos oponían á la impresión de las listas en algunas provincias dentro del plazo que marca la ley, y demostrando lo ocurrido entonces, y en la revisión actual, que el plazo que concede el art. 16 de la ley electoral es insuficiente para la inscripción de los electores en el libro del censo, y la impresión de las listas que de él han de copiarse,

La Comisión, aceptando lo propuesto por los señores Moret y Sánchez Bedoya, y las indicaciones de la Junta Central del Censo, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El párrafo 3.° del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja, consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín Oficial* antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.° Los meses de Junio, Setiembre y Octubre á que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.»

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1892.=Práxedes Mateo Sagasta.=Cristino Martos.=Francisco Silvela.=El Marqués de Sardoal.=Eugenio Silvela.=Joaquín Sánchez de Toca.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 234

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley para que de los 36 millones de pesetas consignadas para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles se destinen 750.000 para las obras de desviación del Darro.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley para que de los 36 millones de pesetas consignadas para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles, se destinen 750.000 para las obras de desviación del Darro, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De la cifra de 36 millones de pesetas consignadas en la ley de 12 de Julio de 1891 para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles, se destinarán 750.000, repartidas en tres ejercicios, para las obras de desviación del Darro, cuyas avenidas amenazan la solidez de ios terrenos en que se halla emplazada la Alhambra.

Art. 2.° Por el Ministerio de Fomento se practicarán los oportunos estudios y se adoptarán las resoluciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=El Marqués de Sardoal, presidente.=El Marqués de Goicoerrotea.=José Canalejas y Méndez.=Carlos María Cortezo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre el proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley relativo al ferrocarril de Santiago á Cambre, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.° Este ferrocarril se sacará á subasta desde luego, con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Queda nulo y sin valor alguno el artículo 3.° de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=José Díez Macuso, presidente.=Eugenio Silvela.=Luis Espada.=El Conde de San Román.=Emilio Luanco. Gabino Bugallal.=Manuel Linares Astray, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Gijona, empalme con la de Benifallín á Alcoy.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijona á la de Benifallín á Alcoy, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Alicante, una que, partiendo de Gijona y pasando por el pueblo de Torremanzanas, empalme con la de Benifallín á Alcoy en el punto que se crea más conveniente.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 que dicta reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=Enrique Bushell.=Antonio Comyn.=Cecilio Gurrea.=Marqués de Valdeiglesias.=Cristobal Botella.=Federico Arrazola.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se restablece en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, que fué excluída por el art. 1.° de la ley de 30 de Mayo de 1885, quedando subsistente el art. 2.° de la misma ley.

Palacio del Congreso á 28 de Junio de 1892.=José de Carvajal, presidente.=Bernabé Dávila.=Antonio Comyn.=Guillermo Rancés.=Jorge Loring.=Antonio Barroso y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila, termine en el puerto del Pico.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Barco de Avila al puerto del Pico, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila y pasando por Navarredonda, termine en el puerto del Pico, por donde va la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892. = Francisco Santa Cruz, presidente. = Gustavo Morales. = Francisco Agustín Silvela. = Alberto Muñoz Morera. = Trifino Gamazo. = Rafael Monares. = Eduardo Gullón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 30 DE JUNIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Impuesto sobre haberes de clases pasivas; fabricación de aguardientes de uva: exposiciones.

Renuncia del cargo de Diputado por el Sr. Dato; expediente de traslación de la Silla episcopal de Calahorra; causa seguida sobre desacato al Obispo de Huesca: comunicaciones.

Elección parcial en el distrito de Murias de Paredes: acuerdo.

Comisión mixta que ha de entender en el proyecto de ley de ensanche de Madrid y Barcelona: comunicación.

Relaciones de España con los Gobiernos extranjeros; sucesos del Imperio de Marruecos: contestación del Sr. Ministro de Estado al anuncio de interpelación del Sr. Labra y á la pregunta del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Estado y Marqués de la Vega de Armijo.=Preguntas del Sr. García Alix sobre los sucesos de Marruecos.=Contestación del señor Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestaciones de los Sres. Labra y Ministro de Estado sobre la interpelación.=Idem del Sr. Carvajal sobre la política del Gobierno en Marruecos.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Estado, Carvajal y Labra.

Reforma de los distritos electorales de Valencia y su provincia: proposición de ley.=La apoya el Sr. Ruíz Capdepón. Se toma en consideración.

Tarifa aplicable desde 1.° de Julio á los productos franceses: pregunta del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Anuncio de interpelación.

ORDEN DEL DÍA: Carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales; modificación de la partida 114 del arancel; obras de desviación del río Darro; carretera de la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Causas de la última modificación ministerial: continúa la interpelación pendiente.=Alusiones personales de los señores Sánchez Toca, Ruíz Capdepón y Marqués de Mochales.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz Capdepón, Sánchez Toca y Marqués de Mochales.=Discurso del Sr. Muro, consumiendo el segundo turno.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusión, quedando en el uso de la palabra dicho Sr. Ministro.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Carretera de Barco de Avila al Puerto del Pico: dictamen.=Queda aprobado.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Derechos de importación de la pipería armada; ferrocarril de Alcira á Cullera: dictámenes.

Derechos arancelarios del material de ferrocarriles; voto particular.

Conversión del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos: enmienda: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde y leída el acta de la sesión del día 28 del actual, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de peticiones:

Una exposición del presidente y secretario de la Cámara Agrícola Matritense, haciendo observaciones acerca del proyectado impuesto sobre los aguardientes de uva y sus residuos, y proponiendo el régimen á que debe quedar sujeta su fabricación; y

Otra de la sociedad de clases pasivas de Valencia, en súplica de que las Cortes nieguen su aprobación al proyecto de aumentar el descuento á las citadas clases.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Eduardo Dato renunciando el cargo de Diputado, por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Quedaron sobre la Mesa, á disposición de los señores Diputados:

El expediente instruído sobre traslación de la Silla episcopal de Calahorra á Logroño, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del señor Barrio y Mier; y

La causa original seguida ante la Audiencia de lo criminal de Huesca sobre desacato al Reverendo Obispo de aquella diócesis, en la noche del 3 de Febrero del año anterior, remitida por el mismo señor Ministro á petición del Sr. Nocedal.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado, participando que los Sres. Senadores, Conde de la Encina, Marqués de Hoyos, Conde de Esteban Collantes, D. Alberto Bosch, D. Emilio Cánovas del Castillo, Marqués de Alcañices y Conde de las Almenas, formarán parte de la Comisión mixta, encargada de armonizar las opiniones de ambas Cámaras sobre el proyecto de ley de ensanche de las poblaciones de Madrid y Barcelona.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que se proceda á nueva elección parcial en el distrito de Murias de Paredes, vacante por renuncia del Sr. Dato Iradier, y que se comunique al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): En sesiones anteriores el Diputado Sr. Labra se sirvió recordar una interpelación que tiene anunciada al Gobierno de S. M., acerca de política exterior; interpelación detenida esperando á que terminara la discusión de los presupuestos. El Gobierno tendrá mucho gusto en que S. S. la explane cuando lo considere oportuno, y á este fin, el Sr. Presidente, que fija el orden de las discusiones en esta Cámara, podrá determinar el día en que los trabajos de la misma lo consientan, sin perjuicio de otros intereses públicos. El Gobierno, por su parte, está dispuesto á contestar á S. S.

En la sesión de anteayer el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en ocasión en que yo no me hallaba en esta Cámara, y en que S. S. mismo ignoraba que me encontrara en Madrid, dirigió una pregunta al Gobierno acerca de las noticias alarmantes que en los periódicos de aquel día, y aun en algunos anteriores, se publicaban respecto de sucesos graves que se suponen ocurridos en el Imperio marroquí. Su señoría se expresó en los términos patrióticos propios de persona que por tanto tiempo y tan dignamente ha desempeñado el Departamento al frente del cual tengo la honra de encontrarme, y en ese concepto cúmpleme darle gracias por la forma en que lo ha hecho prestándome un verdadero servicio, pues que me proporciona ocasión de rectificar esas noticias alarmantes que afortunadamente carecen de exactitud.

Las noticias se referían á sucesos que se supone ocurridos en Fez, y probablemente también, aunque S. S. no lo precisó, á la actitud de determinada kabila de las inmediaciones de Tánger.

Respecto de lo primero, tengo la seguridad de que si algo ha podido ocurrir, será de suyo de tan escasa importancia, y hasta tal punto carecerá de todo carácter de gravedad, que no sólo no ha merecido que se me dé comunicación urgente y directa como positivamente se hubiera hecho, sino que como S. S. habrá podido apreciar, esas mismas noticias no han sido reproducidas por ningún otro órgano importante de la prensa en el extranjero.

Es preciso, y el Sr. Marqués lo sabe muy bien, y por esto, no á S. S. sino á la opinión pública en general me dirijo con esta observación, estar muy prevenidos contra las noticias que en la prensa se publican respecto de los asuntos de Marruecos; porque nada más fácil que incurrir en error respecto de las cuestiones que allí se plantean.

En lo que hoy puede pasar en Fez no hay nada absolutamente ni siquiera de nuevo; yo no tengo noticia de que al Sultán se le hayan formulado exigencias de concesión alguna que pueda afectar á la integridad del Imperio marroquí; no sé que exista, y entiendo estar en esto bien informado, otra cosa que el hecho natural y constantemente repetido de que al acudir un representante extranjero á la residencia del Emperador para la presentación de sus credenciales formule solicitud de una serie mayor ó menor de concesiones á las que, después de ser examinadas, en lo general, suele el Sultán no encontrar posibilidad de acceder. Entre las que tengo noticia que el Ministro inglés ha formulado en esta ocasión, puedo, repito, dar á S. S. y á la Cámara la seguridad de que no existe ninguna que pueda poner en peligro la integridad de aquel Imperio. Por lo demás, de cuantas concesiones alcance el Ministro de S. M. Británica referentes á facilitar el comercio, España no tendría sino motivos de felicitarse, puesto que habrían de alcanzarnos á nosotros lo mismo que á la propia Nación á la que fueran concedidas; puede tener completa seguridad de ello el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sabiendo como sabe que España tiene derecho, en Marruecos, al trato de la Nación más favorecida; y no será ciertamente el Gobierno actual

quien dejaría de hacerlo valer, ni á ello habría de renunciar.

Respecto á la rebelión de una de las kabilas de Anghera, todavía es mayor la tranquilidad que puedo dar á S. S. rectificando las noticias que se han publicado; porque, tratándose de lugar más próximo á España, puedo tener y tengo noticias más frecuentes, y más perfecto y detenido conocimiento de los sucesos que allí se desenvuelven.

El jefe de una de aquellas kabilas, el H'man, el mismo que pretendió impedir el cumplimiento de las órdenes del Sultán respecto al establecimiento de los hilos telegráficos que habían de unir el cable español desde la playa con la ciudad de Tánger, pretendiendo escapar al castigo que el Sultán le impuso por esa resistencia y contravención á sus órdenes, se ha refugiado en el interior de las montañas del territorio de que es jefe, declarándose en rebelión contra el Sultán, quien inmediatamente que de esta actitud rebelde tuvo noticias, dispuso que fuerzas mandadas por uno de los jefes más importantes se aproximasen al sitio donde estaba refugiado el H'man, para reducirlo á la obediencia.

Las fuerzas de que este jefe rebelde puede disponer, y áun las que para someterle se han concentrado, están lejos, muy lejos de alcanzar las cifras que se suponen; cifras que aunque sufrieran la supresión de un cero á la derecha, y aun en ocasiones de dos, todavía resultarían exageradas.

Apenas si el jefe rebelde cuenta con más de 150 ó de 200 partidarios que parecen decididos á defenderle; y las kabilas ó aduares limítrofes, sobre los que pudiera tener alguna influencia, y que pudiera sospecharse que se prestaban á favorecerle, eludiendo á la vez el pago de lo que al Sultán adeudan por contribuciones atrasadas, están grandemente divididas; y hasta es de esperar que en vez de obedecer al jefe rebelde, contribuyan á reducirle á la obediencia. En estos momentos, las fuerzas del Sultán están ya inmediatas á la kabila á que me refiero, y parece que hay abiertas negociaciones á la usanza de aquel país, que permiten esperar que el jefe rebelde se someterá incondicionalmente al Sultán.

Ya puede juzgar la Cámara que de este estado de cosas al alarmante que revelan las noticias que los corresponsales esparcen desde allí á los vientos de la publicidad, hay una gran diferencia, y que en todo caso, cualquiera que sea el término de esta cuestión entre el Sultán y sus súbditos, de ninguna manera puede sostenerse que peligre en nada, absolutamente en nada, la integridad ni la seguridad de nuestra plaza de Ceuta, ni que tampoco ofrezca peligro alguno la seguridad de los europeos que residan en Tánger.

Después de esta breve reseña de los sucesos de que la prensa se ha ocupado en estos días, dándoles una proporción de que en realidad carecen; para concluir, y sin perjuicio de dar á S. S. algún mayor esclarecimiento, si lo considera conveniente, cúmpleme asegurar que la política que actualmente prevalece en Marruecos, no sólo por parte de España, sino por parte de todas las grandes potencias, es la del más perfecto mantenimiento del *statu quo* en aquel Imperio y de la integridad de su territorio.

Yo celebraré que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo quede satisfecho con la respuesta que acabo de tener el gusto de darle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Tengo una verdadera satisfacción en haber provocado las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado ha tenido la bondad de expresar en el día de hoy, porque ellas deben tranquilizar por completo á la opinión en nuestro país, respecto á los sucesos que han aparecido con caracteres de suma gravedad, á juzgar por los anuncios que el telégrafo había traído á diferentes periódicos, así españoles como extranjeros.

Como indiqué el otro día, yo siempre he tenido la seguridad de que el Gobierno de S. M. habría de tomar en este gravísimo asunto toda clase de precauciones, para evitar que se siguiera ningún perjuicio á la política de verdadero cuidado con que hasta donde es posible, cuando se trata de Naciones extranjeras, nosotros debemos, constantemente, ocuparnos de nuestro vecino el Imperio marroquí.

Me doy completamente por satisfecho; pero llamo la atención del Gobierno, para que procure que esos otros pequeños sucesos, de que en ese país se habla, no puedan algún día traer complicaciones que tengan fatales consecuencias para España.

Creo, pues, que el Sr. Ministro de Estado reconocerá el buen deseo que yo he tenido al hacerle esta pregunta, y que yo nunca he dudado de que el Gobierno español sabrá defender los intereses de nuestra Patria en Marruecos, como á todo Gobierno, sea el que fuere, corresponde, puesto que esta es una verdadera cuestión nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Me complacen y agradezco las últimas frases que ha pronunciado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, haciendo justicia á los propósitos del Gobierno de S. M. en este asunto, que, como S. S. ha indicado, no es de interés de partido, sino de interés patrio, verdaderamente nacional, y respecto al cual, como respecto á todos los de igual carácter, podemos estar seguros los unos y los otros de que, si fuera necesario, aunaríamos nuestros esfuerzos para sacar á salvo los intereses del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Estado, en lo referente á propósitos manifestados por alguna Nación cerca del Sultán de Marruecos ó su representante, han quitado gran parte de interés á las noticias de la prensa periódica, relativas á sucesos ocurridos en la corte de Fez.

Mi ilustre y respetable amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se ha dado por satisfecho con esas explicaciones, si bien haciendo notar que el Gobierno debe ser previsor en estos asuntos, por las complicaciones que pudieran surgir.

Pero esta cuestión que se suscita con ocasión de los sucesos de Marruecos, tiene dos partes: de una parte hay que considerar la acción diplomática que una Nación poderosa ejercita en estos momentos cerca del Sultán, y de otra parte, hay que considerar determinados sucesos no sé si relacionados con esta política; pero que se presume que puedan estarlo y que se están realizando por la kabila fronteriza á nuestras plazas de Ceuta y Melilla.

Desde luego estoy conforme con el Sr. Ministro de Estado en que la alteración del orden en la kabila de Anghera no influirá nada en la seguridad de nuestra plaza de Ceuta; pero la alteración del orden en la kabila de Anghera, puede ser precursora de otros sucesos, que sin influir directamente en la plaza de Ceuta, pudieran producir alguna complicación. El Sr. Ministro de Estado ha quitado toda importancia al acto de rebeldía realizado por el antes bajá de Anghera, y que se encuentra indudablemente protegido, no sé por quién, pero debe ser por valedor poderoso.

Yo voy á dirigir al Sr. Ministro de Estado, dentro de la circunspección propia de estos asuntos, que tienen verdadero interés por la ocasión en que se están realizando, algunas preguntas relativas á asuntos de que no sé si S. S. tendrá conocimiento. Si no tuviera conocimiento de ellos, le ruego que se entere por nuestros agentes consulares y por medio de las autoridades de las plazas de Ceuta y de Melilla.

No sé si tendrá conocimiento el Sr. Ministro de Estado de que hace próximamente unos veintes días, que en una noche se hizo un alijo importante de armas á unos 11 kilómetros de la plaza de Ceuta sobre el estrecho en la playa ó embarcadero de Almarcha, en las inmediaciones de Taura. En esa noche se repartieron algunas armas modernas á los moros fronterizos de nuestra plaza de Ceuta, y no sólo se repartieron armas y municiones, sino que esa pequeña guardia, esa pequeña corte que acompaña al insurgente, está sostenida y pagada por éste con bastante liberalidad.

Es un hecho que hasta ahora no pasan de 150 ó 200 hombres los que están alrededor de ese jefe insurrecto, pero es un hecho también, que si no las otras kabilas (porque S. S. sabe que la kabila de Anghera, por su extensión no necesita el concurso de las demás, porque por una parte linda con Tanger y por otra con Tetuán, y tiene una población grandísima) de los grandes aduares de esa kabila, según las noticias que tengo de las plazas fronterizas, nueve han simpatizado con el jefe H'man, hasta el punto de que si no hubieran simpatizado con él, desde luego estarían entregados á la autoridad imperial. Mi pregunta se reduce á esto: ¿tiene S. S. seguridad de que por la acción privada ó pública de alguna Nación que tenga interés en mantener un estado de alarma en el Imperio marroquí, no se suministran armas, municiones y hasta metálico al jefe insurrecto de la kabila fronteriza á nuestra plaza de Ceuta?

La otra pregunta se refiere al campo de Melilla, del cual no se ha hablado esta tarde. Hace bastante tiempo, más de mes y medio, que un príncipe imperial, el hermano del actual Sultán, se encuentra al frente de un ejército bastante numeroso en el Riff, con ánimo de someter al moro Mohador, que como sabe perfectamente el Sr. Ministro de Estado, tantas tropelías y tantos desafueros ha cometido en el campo de Melilla, algunos de ellos afectando al honor de nuestra propia bandera.

Es un hecho innegable que, gracias á la presencia de las tropas imperiales, se ha restablecido allí la autoridad del Sultán en manos de otro bajá puesto por el hermano del Emperador; pero es un hecho cierto que desde hace algunos días han variado por completo las corrientes, y que en vez de reducir á este moro Mohador, sus partidarios han vuelto á levantarse, y hoy se encuentran en estipulaciones con las fuerzas de las kabilas rifeñas para que vuelva á ser bajá, con lo cual tendríamos nuevos conflictos en el campo de Melilla.

Como quiera que los dos jefes rebeldes, tanto el del campo de Melilla como el de la kabila de Anghera, se han encontrado siempre protegidos por alguien que no es español, y como la acción rebelde de esos dos jefes se ha realizado siempre contra España, la del jefe de la kabila de Anghera no consintiendo amarrar el cable, y la del jefe de las kabilas del Riff, alentando los ánimos contra nosotros, yo ruego al Sr. Ministro de Estado que nos diga si está enterado de estos hechos y que dicte todas aquellas medidas necesarias para que el insurrecto H'man no ocupe el bajalato de la kabila de Anghera, porque eso sería un peligro para Ceuta, y para que el moro Mohador no ocupe el bajalato del Riff, porque volveríamos á las andadas del año pasado.

Y puesto que el Sr. Ministro de Estado ha dado tantas seguridades de que en los sucesos de Marruecos no hay motivo alguno para que temamos nada en nuestras relaciones políticas, yo le rogaría que me dijera si está seguro de que, no la acción directa de las Naciones que tienen intereses en Marruecos, sino la rebeldía de las kabilas del Riff y de Anghera y la guerra civil que está próxima á estallar, no han de ser causa de acontecimientos que pudieran afectarnos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Mi amigo el Sr. Alix me ha dirigido tres preguntas, deseando saber si tengo conocimiento de los asuntos á que las mismas se refieren, y cuál es mi opinión acerca de cada uno de ellos en particular.

De la mayor parte de lo que he tenido el gusto de oir á S. S., estoy, con efecto, enterado, no oficialmente, sino por la lectura que hago de la prensa, porque cuanto S. S. ha expuesto es próximamente lo mismo que se publica en la prensa periódica, cuyas exageradas noticias alarman la opinión. No estoy, repito, enterado oficialmente; porque, careciendo de exactitud los hechos, claro es que los informes que acerca de ellos tengo, en muchos puntos, en los más importantes, son contrarios á lo expuesto por S. S.

Empieza S. S. por desear saber si yo tengo noticia de que hace pocos días se ha practicado un alijo, un desembarco de contrabando de armas en punto inmediato á Ceuta. No lo sé; pero como si lo viera: y ¡ojalá que tales alijos de contrabando estuvieran reducidos á ese á que S. S. se refiere!

Unas veces aparece que los moros apresan los barcos, otras que los abordan y saquean en alta mar; y todo esto que, por desgracia, y desde hace mucho tiempo suele ser más frecuente de lo que fuera menester, no representa en el fondo, si bien se escudriña, otra cosa que esos alijos á que ahora se da significación política y parecen sorprender.

He tenido ocasión, antes de ahora, de afirmar repetidamente que en la gran mayoría de los casos, la causa de las perturbaciones, de las alarmas que se promueven, y de los incidentes y dificultades que surgen en la costa Norte de Marruecos y particularmente en Melilla, tienen su verdadero origen en el contrabando; y no sólo el contrabando de armas, sino también

el contrabando de cereales y de otros artículos de comercio. Por consiguiente, no hay que asombrarse, ni hay que darle importancia ninguna, relacionándolo con los elevados problemas de política internacional, al hecho de que se hayan verificado uno ó varios alijos de contrabando de armas en las inmediaciones de Ceuta. Esto tiene su explicación natural. Si hay allí unas kabilas en rebelión, si con efecto puede temerse, de un momento á otro, que puedan tener allí lugar acciones de guerra, ¿cuándo ni en qué mejor ocasión podían llevar á vender las armas á esos sitios los que se dedican á ese comercio?

Pero lo que yo niego en absoluto es, que ese contrabando sea autorizado, y mucho menos estimulado ó protegido, como de lo dicho por S. S. se puede suponer, por ningún Gobierno; eso se lo puedo y se lo debo asegurar á S. S., como tengo la evidencia que la propia seguridad se daría en cualquier otro Parlamento, si por acaso se nos infiriera la ofensa de suponer que el contrabando de armas que en la costa de Marruecos se hace, lo impulsa, lo estimula, lo favorece en poco ni en mucho ni en nada el Gobierno español. No; en este punto tenga S. S. la completa convicción de que mi declaración es explícita, sin ningún género de reservas.

No sólo no lo creo, no sólo no lo sospecho, sino que tengo el convencimiento de que los sucesos que hoy se desenvuelven en la kabila de Anghera, en los aduares de que se compone, como en las inmediaciones de Melilla, son pura y sencillamente producidos por cuestiones interiores, sin que estén fomentados en lo más mínimo por ninguna Nación extranjera.

Y mi amigo el Sr. García Alix, que conoce bien aquel país, lo comprenderá perfectamente ¿Qué necesidad hay de buscar ninguna explicación en lo extraordinario y misterioso á aquellos hechos, de suyo naturales y sencillos, puesto que son frecuentes y casi permanentes en aquel país esas revueltas, esas rebeliones de los jefes de kabilas contra los delegados de su Soberano? Pues qué, desgraciadamente, no de ahora, sino desde hace muchos años, el estado permanente del Imperio de Marruecos, ¿no lo constituyen esas rebeliones, que se manifiestan unas veces en el Norte, otras en el Mediodía, en la costa Occidental ó en las proximidades de la frontera de la Argelia?

Si en otras partes fueran por voluntad, por error ó por carácter, tan suspicaces, tan alarmistas como ciertos corresponsales de nuestra prensa periódica con relación á los sucesos que se desenvuelven en las kabilas inmediatas á nuestras plazas fuertes; si lo fueran con relación á la Argelia, ¡ah, cuántas correspondencias no podrían dirigir y comentarios formular!

Yo le daré á conocer á S. S. si gusta, no uno, sino múltiples despachos, dándome noticia de sucesos ó incidentes que surgen á cada instante en aquella frontera, y que, sin embargo, con sana razón no preocupan á la opinión, porque no hay corresponsales alarmistas que los den á la publicidad, y se aprecian en la verdadera escasa importancia que tienen en la realidad.

Yo no sé si hay ó si podrá haber, de presente ó en el porvenir, unión entre el jefe rebelde perteneciente á la kabila de Anghera y el de las kabilas inmediatas á Melilla. Esos son asuntos exclusivamente interiores de aquel Imperio, deplorables ciertamente, pero en los que al Gobierno español no cabe otra cosa, no cumple otro deber que el de velar como lo hace incesantemente, porque ni en una ni en otra plaza pueda estar jamás en peligro nada que afecte al interés de los españoles. Y esto yo le aseguro á mi amigo el Sr. García Alix que se cumple de tal modo, que puede tener S. S. la más completa confianza, y yo me complazco en que S. S. lo haya reconocido así, de que no ha de llegar el caso, en que cualquiera que sea la actitud de esos dos jefes rebeldes, tengan por ello que sufrir los intereses de España.

Creo con esto haber contestado al Sr. García Alix; pero si mayor ampliación deseára S. S., yo tendré mucho gusto en hacerla.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Debo manifestar á mi particular amigo el Sr. Ministro de Estado, que en esta ocasión las alarmas no se han producido por los corresponsales españoles; en esta ocasión las alarmas se han producido por manifestaciones hechas en la prensa inglesa, comentadas por la prensa francesa y por los telegramas que se han dirigido á los periódicos de una y de otra Nación, y que verdaderamente, cuando se han sabido en España es después de haber circulado mucho esas historias ó esas patrañas que se han contado por los periódicos extranjeros. Pero no es de extrañar, ni el Sr. Ministro de Estado puede extrañar en modo alguno, que estas alarmas se hayan manifestado, cuando es sabido que, coincidiendo con los telegramas que aparecieron en la prensa inglesa y en la prensa francesa, vino también la noticia: primero, de que la escuadra francesa del Mediterráneo llegaba á establecerse en Tánger; segundo, de que la escuadra inglesa iba á las aguas de Rabat para apoyar la acción del representante de Inglaterra; y tercero, de que por orden del Gobierno y tal vez por indicación de S. S., nuestra escuadra que estaba en Barcelona ha pasado á las aguas de Cádiz después de estar ya anclada en Algeciras la fragata *Vitoria*, lo cual sabe mejor que nadie el Sr. Ministro de Estado.

En cuanto al contrabando de armas, yo no he inferido ofensa ninguna á Gobierno determinado. Lo que he dicho, y tengo como hecho cierto, es que, no ya el pequeño contrabando que desde tiempo inmemorial se viene haciendo, sino alijos de importancia, ha dado la casualidad, la coincidencia, ó llámese lo que se quiera, de que en menos de un mes se han verificado para la kabila de Anghera, uno por la parte de Taura, y otro por el mismo río Martín, advirtiendo que se trata de alijos que ya estaban preparados. Y que estos insurgentes, tanto del Riff como de Anghera, cuentan con valedores importantes, el señor Ministro lo sabe, puesto que algo indica la forma y manera como se verificó la evasión del H'man. Pero ya que el Sr. Ministro de Estado lo asegura, yo me alegraré mucho de que al terminar la legislatura el *statu quo* se mantenga en Marruecos, y de que las luchas intestinas de las kabilas de Anghera y del Riff no sean motivo para que puedan sufrir, nuestro crédito y nuestras transacciones en aquel país.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Precisamente al contestar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo encontraba no sólo justificada la pregun-

ta que me había dirigido en sesiones anteriores, sino que me felicitaba de ella, porque me permitía rectificar noticias inexactas; y entre las noticias inexactas que con efecto han contribuído, y así lo declaro, á alarmar la opinión, están comprendidas las que acaba el Sr. García Alix de enumerar; noticias de cuya inexactitud ha podido persuadirse por los hechos que constituyen el argumento más fuerte que se puede aducir en materia de desautorización: me refiero al envío de la escuadra francesa á Tánger, que con efecto no se ha presentado, y que si se hubiera dictado esa disposición por parte del Gobierno francés, tiempo había ya de que hubiera llegado á las aguas marroquíes; me refiero á la presencia en aquellas aguas de la escuadra inglesa, que unos creían que había de preceder y otros de suceder á la francesa, escuadra que tampoco tengo noticia se haya movido del puerto en que estuviera fondeada; y me refiero, por último, á la nuestra, que puedo asegurar á S. S. que hasta ayer, y sólo de una manera incidental, no supe que se había dado orden para que desde Barcelona, donde ya su presencia no era necesaria, pasara al Departamento de Cádiz, y por haberlo oído al Sr. Ministro de Marina, sé también que no ha de permanecer allí por mucho tiempo, puesto que próximamente parece debe salir con rumbo á la costa Occidental y Norte de la Península.

Ahí tiene el Sr. García Alix explicado cómo una noticia falsa, comentada y aumentada, puede dar lugar á suponer conflictos, á suponer sucesos de grandísima gravedad, que no tienen razón alguna de existencia, sin que esto sea de ningún modo desconocer el vivísimo interés que para España representa, ¡qué digo para España! hoy día para la Europa entera, el mantenimiento de la integridad del Imperio de Marruecos, y, por lo mismo, todo lo que á Marruecos pueda afectar.

No creo que la rectificación del Sr. García Alix exija absolutamente otra cosa que lo que he expuesto.

Si acaso he omitido algo, ruego á S. S. que me lo recuerde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Cuando yo entré en el salón hablaba el Sr. Ministro de Estado, y creo que S. S. decía que estaba dispuesto á contestar á la interpelación que yo le había anunciado; á no ser que yo quisiera que se difiriese esta contestación hasta que terminara el debate político y nos pusiéramos de acuerdo con el Sr. Presidente de la Cámara.

Siendo esto así, yo doy á S. S. las gracias; desde luego, cuando S. S. quiera, nos pondremos de acuerdo. No tengo prisa. Tengo entendido que, además del debate político, habrá otros debates parciales, quizá sobre el *modus vivendi* y sobre el convenio con los Estados Unidos, y tal vez se me proporcione ocasión de tomar parte en esos debates para molestar menos tiempo á la Cámara, quedando así reducida mi interpelación á uno ó dos puntos, en los cuales he de decir algo sobre los negocios de Marruecos. Porque respecto de estos negocios, yo no adelanto ahora juicio de ninguna especie; únicamente afirmo que mi punto de vista es un tanto distinto del que aquí se ha manifestado, no respecto del criterio, sino respecto de las cuestiones que hay que examinar, teniendo yo en cuenta lo que ahora mismo se ha debatido en la Cámara inglesa y en la Cámara francesa, y que entiendo que es de gran interés para nosotros, sobre todo, para que todo el mundo sepa y esté persuadido de que esos negocios de política exterior en estos momentos no son un asunto completamente extraño á la opinión pública del país, por más que yo tenga por cierto que, en punto á velar por los intereses todos de la Patria, ese Gobierno, como cualquier otro Gobierno del partido liberal, como el Gobierno republicano, estarían satisfaciendo completamente las exigencias de todo el mundo

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Me felicito, por más que no me extraño, de las últimas palabras con que ha concluído el digno Sr. Labra.

Cuando de asuntos que interesan á la Nación se trata, ya lo habéis oído, Sres. Diputados, ya lo dije hace un momento contestando al Sr. Marqués de la Vega de Armijo; este, como cualquier Gobierno, pue de contar con el concurso de todos, absolutamente de todos los partidos para la defensa de los intereses patrios. (*El Sr. Carvajal y Hué pide la palabra.*)

Después de esto, debo decir al Sr. Labra que yo, al hablar del anuncio de interpelación de S. S., hecho en sesiones anteriores, ó mejor, del recuerdo de su interpelación, no me he propuesto que S. S. anticipe el explanarla antes del momento que considere oportuno: lo que he dicho ha respondido á un sentimiento de debida consideración á S. S., que bastaba que hubiera recordado el anuncio de esta interpelación para que el Ministro que en este momento se dirige á Cámara tomara acta de ello y se manifestase dispuesto á que S. S. la explanase en el momento en que, de acuerdo con la Presidencia, se considerara más oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Habiendo seguido siempre, como saben los Sres. Diputados, con tanta atención las cuestiones internacionales entre España y el vecino Imperio de Marruecos, me proponía tratar también esta cuestión con el Sr. Ministro de Estado.

Yo no participo de sus opiniones; ya lo sabe S. S. hace largo tiempo; yo no participo tampoco en total lidad de las esperanzas que tienen los Sres. Diputados que han hablado antes, respecto de los medios que este Gobierno puede poner en juego; porque he discutido ya tantas veces, que conozco esos medios perfectamente, y sé que estos no han de dar jamás un resultado apetecido y conforme con las aspiraciones del país español. Estoy de completo acuerdo con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y con mi amigo y correligionario el Sr. Labra respecto de las buenas intenciones. Yo sé que nadie tendrá tanta voluntad de contribuir á que se realicen en Marruecos los ideales españoles, ó cuando menos á que no se perjudiquen, como el Sr. Ministro de Estado y como el Gobierno de que forma parte; en esto todos somos españoles; pero como este Gobierno anda siempre equivocado en las cuestiones referentes á Marruecos, como con toda esa buena intención le niego capacidad, no capacidad intectual, que esa le sobra, y quizá sea lo que más le perjudique; no capacidad intelectual, pero capacidad llamémosla moral, para ocu-

parse de estas materias, por eso es por lo que me propongo contradecir en absoluto y por entero la política de este Gobierno, esa funesta política del *statu quo* sumisa y humillante, burlada por todas las demás Naciones de Europa, que viene á ser como el fundamento y la base de todos los procedimientos de este Gobierno en el Estado de Marruecos.

Pero en fin, mi amigo el Sr. Labra tiene anunciada una interpelación, que explanará con la copia de conocimientos de derecho internacional que le son peculiares; y en esa interpelación tomaré parte. Pero desde luego anuncio al Sr. Ministro de Estado que mi dictamen es contrario, enteramente contrario á ese *statu quo* que no dudo en calificar de humillante y de vergonzoso; porque lo toma de buena fe el señor Ministro de Estado, y es el único en Europa que cree en semejante ilusión; que todos los hechos vienen á confirmar que las demás Naciones, hablando también del *statu quo*, solamente tienen por objeto adormecer, entretener, divertir, hacer una especie de muestra y alarde, con el objeto de que nosotros sigamos como estamos hoy, sufriendo cada día mayores desengaños que no alteran la beatitud y la paz verdaderamente celestial en que vive el Gobierno de S. M. (*El Sr. Labra pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Verdaderamente, tengo curiosidad de ver cómo en el día que el Sr. Labra llegue á explanar su interpelación, sostiene y defiende mi digno amigo el Sr. Carvajal la tesis que nos ha enunciado. Desde luego declaro que si, con efecto, el *statu quo* político que el Gobierno actual mantiene en Marruecos, que es el mismo que se ha venido sosteniendo hasta el día de hoy, lo considera S. S. humillante, ha de tener que reconocer también S. S. que vamos en buena compañía, porque de esa humillación participa Europa entera, porque no es otra la política que hoy sostiene en aquel territorio.

Es muy fácil calificar, porque para calificar basta sencillamente inspirarse consciente é inconscientemente en el interés de partido. (*El Sr. Carvajal*: Aquí no hay partido.) Permítame S. S.: basta, digo, inspirarse en la pasión que en aquel momento pueda dominar; basta recoger cualquiera de los calificativos hiperbólicos de nuestro Diccionario, y calificar de humillante ó de cualquiera otra cosa más grave, la política de un Gobierno en materias internacionales. Lo difícil, Sr. Carvajal, es demostrar... (*El Sr. Carvajal*: ¿Cuántas veces no se lo he demostrado á S. S.?) No he tenido ocasión de disfrutar de la honra de contender con S. S. en esta materia más que una sola vez (*El Sr. Carvajal*: Pues con aquella, basta); y declaro á S. S. que quedé tan satisfecho de haber demostrado la sinrazón absoluta de S. S., que no puedo menos de desear que cuando tenga de nuevo la honra de contender con el Sr. Carvajal, la opinión me haga la misma justicia que me hizo en aquella ocasión. (*El Sr. Carvajal*: Pido la palabra.) ¡Que sufrimos desengaños! (*El Sr. Carvajal*: Todos los días.) ¿Qué desengaños son esos? Cítelos S. S. Pues qué, ¿basta en asuntos de esta importancia apuntar, indicar, declamar, sin que venga inmediatamente la enumeración y la demostración? En tanto que S. S. no enumere esos desengaños, en tanto que no los demuestre, que no los demostrará, yo sostengo, enfrente de las afirmaciones de S. S., que la política de España en Marruecos es hoy cual cumple á los intereses de la Patria y á la dignidad nacional; mantiene y fomenta los propios intereses que viene sosteniendo desde hace muchos años, con toda la dignidad, con todo el prestigio que cumple á la Nación, sin que hayamos tenido, no ya mermas en nuestra influencia ni en nuestros intereses, ni el más pequeño fracaso en las cuestiones secundarias, sino que nuestros intereses tienen en aquel Imperio hoy un desarrollo cada día mayor y más firme; y por efecto de nuestros establecimientos, por efecto de lo numeroso de nuestras colonias, por efecto del aumento de nuestro comercio, por efecto de otras muchas concausas que en su día se enumerarán, el prestigio y la influencia del nombre español en Marruecos, no digo que hoy sea mayor que lo ha sido antes, porque no es esta ocasión, ni mi propósito comparar; pero sí aseguro que nunca, jamás, ha sido mayor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: No me he visto jamás en una situación más donosa. El Sr. Ministro de Estado califica la ligerísima oración que antes he pronunciado de palabras huecas, que no tienen más que un sentido declamatorio, y eso me lo dice el Sr. Duque de Tetuán. Francamente, no se puede llegar á esos extremos, principal y señaladamente, cuando no se ha hecho otra cosa más que anunciar, con un motivo justo, adecuado y oportuno, una tesis, siempre presentada por mí enfrente de S. S. y de otros Sres. Ministros de Estado.

Su señoría se engríe y satisface y tiende todos los aparatos de su legítima vanidad de diplomático, diciendo que ya en otra lid salió vencedor. Vea S. S. cómo son las cosas distintas según el lugar que los contendientes ocupan. Yo creía también que el país había estado conmigo y que la política que entonces S. S. representaba había quedado reducida á las exiguas proporciones que en mi concepto tiene; pero el Sr. Ministro de Estado, amplio y orgulloso con esos recuerdos, satisfecho con aquellos triunfos, ha entonado aquí una especie de himno en loor de su política, contra la cual ahora yo no he de decir nada.

Siga S. S. creyéndose vencedor; goce de antemano de la satisfacción de una nueva victoria, que día llegará, y entonces veremos si es cierto, si es seguro el vaticinio de S. S. y si puede entonces levantar tan alta, aunque resulte vencido, la cabeza como ahora la levanta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Sin duda por mala expresión de mi parte ha quedado confuso un juicio que yo había emitido sobre la política diplomática del Gobierno, y quiero que conste que el objeto principal de mi interpelación es poner al Gobierno en el caso de decir su opinión sobre el asunto, y entonces ya discutiremos con plena libertad unos y otros.

Se leyó una proposición de ley reformando los distritos electorales de la provincia de Valencia para las elecciones de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 234.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Hace veintidós años que se hizo la demarcación que viene rigiendo para la elección de Diputados á Cortes en la provincia de Valencia. La precipitación con que indudablemente se llevó á cabo ese trabajo, debió de ser la causa de que se padecieran graves errores y se incurriera en defectos tales, que parte de la capital (Valencia) dejase de formar circunscripción con el resto de ella, y que formase parte de ella, como aún sigue formando, del distrito electoral de Sueca, que dista unos 30 kilómetros. Esta razón, el crecimiento de la población en aquella provincia y la necesidad, por consiguiente, de conciliar el precepto constitucional que marca el número de Diputados de que debe componerse el Congreso, con el desenvolvimiento que allí ha tenido la población, son, en mi concepto, motivos bastante poderosos para pensar en la reforma de aquella demarcación electoral.

A estos fines obedece la proposición que acaba de leerse; y como yo entiendo que en un tema de este género conviene procurar siempre la inteligencia y conciliación de los distintos elementos políticos que puedan venir á representar la provincia de Valencia, ó la representan hoy, me ha parecido lo mejor, lo más seguro, lo más prudente, para que sea viable esa demarcación electoral que se intenta, hacer que la proposición que he tenido la honra de presentar la suscriban varios Sres. Diputados pertenecientes á distintos lados de la Cámara; de suerte que si se trata de una reforma que la necesidad impone, y por otra parte lo aconsejan los intereses políticos de todos, sin exclusión de nadie, entiendo que una proposición que obedece á estos propósitos, que se inspira en estos móviles y tiende á este objeto, puede ser tomada en consideración por el Congreso sin oposición de nadie, y esto es lo que yo suplico á la Cámara.»

Se leyó de nuevo la proposición, y fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He pedido la palabra para preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que no se encuentre en el banco, qué clase de tarifa se va á aplicar desde mañana en las Aduanas españolas á los productos franceses, rogando á la Mesa, puesto que no se halla presente el Sr. Ministro y la premura del tiempo no me permite diferir la pregunta, que se sirva ponerla en su conocimiento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): La importancia de la pregunta dirigida al Sr. Ministro de Hacienda por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, es tal, que aun en ausencia de mi compañero, y sin perjuicio de que mañana venga á contestar á S. S., el Gobierno no puede menos de hacerlo á los deseos que S. S. tiene por conocer cuál ha de ser desde el día de mañana el régimen de introducción de productos franceses en España, y los de España en Francia. ¿Es esta la pregunta de S. S.? Pues le diré que desde mañana está convenido, y así se desprende y consta de las notas cambiadas, y cuyo texto se ha publicado, que los productos franceses disfrutarán las ventajas de la segunda columna de nuestro arancel, y los productos de España, á su introducción en Francia, los beneficios de la tarifa mínima francesa.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Aunque las condiciones acústicas del salón en el momento actual no han permitido á S. S. oir mi pregunta, ni á mí la contestacición de S. S., de las palabras que he oído deduzco que el Gobierno se considera autorizado á aplicar la tarifa mínima del arancel desde mañana á los productos franceses, á cambio de la tarifa mínima francesa que se ha de aplicar á los españoles. ¿Es esto? (*El Sr. Ministro de Estado*: Exacto.)

Pues como, á mi juicio, esa autorización no existe, me veo en la necesidad de anunciar al Sr. Ministro de Hacienda una interpelación para cuando el Gobierno crea conveniente aceptarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Y yo, por mi parte, también lo pondré en su conocimiento.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Modificando el párrafo 3.° del art. 16 y los artículos 28, 30 y 31 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *número 234.*)

Determinando que varias carreteras cuyos proyectos de ley se encuentran ya aprobados, se consideren como una sola que se denominará del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, pasando por Marchena y Morón. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 225.*)

Modificando la partida 114 del arancel de Aduanas vigente. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 233.*)

Destinando para las obras de desviación del río Darro 750.000 pesetas del crédito de 36 millones consignado en la ley de 12 de Julio de 1891 para pago de subvenciones á las Empresas de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 234.*)

Restableciendo en el plan general de carreteras la de tercer orden de la de la Cuesta del Espino á Malaga, á la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 234.*)

Interpelación acerca de las causas de la última modificación ministerial. (*Véanse los* Diarios *números 233 y 234, sesiones de 27 y 28 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la discusión pendiente.

El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Señores Diputados, las incesantes alusiones que el Sr. Ruiz Capdepón me ha

dirigido en el curso de este debate, me obligan á intervenir brevemente en él para rectificar algunas apreciaciones totalmente equivocadas respecto de mí; y aunque el Sr. Presidente del Consejo las rectificó en los términos más explícitos y al mismo tiempo más satisfactorios para mí personalmente, de manera tal, que bien pudiera excusarme de añadir una palabra sobre el particular, considero que este es uno de aquellos casos en que la mejor autoridad es la declaración del interesado, y en que mi silencio pudiera tener torcida interpretación, sobre todo cuando reiteradamente manifestó el Sr. Ruiz Capdepón que traduciría por asentimiento á sus apreciaciones el silencio de las personas á quienes aludía.

Cuando yo oía la otra tarde el discurso del señor Ruiz Capdepón, me pareció que estábamos en presencia de uno de los más gráficos ejemplos de la ofuscación que produce la pasión política aun en los entendimientos más despejados; porque bien notoria era, no de ahora, sino de mucho tiempo atrás, mi resuelta actitud, tomada desde el momento en que salió del Ministerio el Sr. Silvela. Propúseme yo entonces presentar, como así lo hice, mi dimisión, y únicamente ante consideraciones de gran peso para mí y ante el consejo unánime de mis amigos y correligionarios hube de desistir; pero adoptando desde entonces, como se sirvió hacerlo constar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la resolución irrevocable de no permanecer en aquel puesto, sino, á lo sumo, el tiempo que dirigiera el Ministerio el señor Marqués del Pazo de la Merced, y de no continuar en la Subsecretaría, cualquiera que fuese el Ministro que lo sustituyera; sin que en esto hubiera de mi parte la menor prevención personal contra nadie, pues mal podía adivinar quién sería el inmediato sucesor del Sr. Marqués del Pazo de la Merced. Había adoptado yo esta resolución, no por cansancio, ni tampoco por conveniencias personales, porque razones son estas que cuando se está en la milicia de los partidos entiendo que rarísimas veces son valederas: lo hacía por el concepto y convicción arraigadísimas que profeso acerca de lo que son en general los cargos públicos, y muy particularmente el cargo de Subsecretario de la Gobernación.

Entiendo yo que, salvo aquellos cargos que se solicitan directamente, como la investidura del cuerpo electoral, todos los demás de la política deben obtenerse sin solicitarlos, y una vez obtenidos, se han de desempeñar con aquel sentimiento de escrupulosa delicadeza que obliga á estar muy atento á cualquier circunstancia y á cualquier motivo que aconsejen abandonar ese puesto. Este entiendo que es el modo más práctico de traer á la vida real la sapientísima regla de estar desprendido de las cosas mucho antes de que ellas nos abandonen.

Pero si estas son las ideas que yo tengo respecto de los cargos públicos en general, por lo que se refiere especialmente al cargo de Subsecretario de Gobernación, entiendo que es un cargo, entre todos, de especialísima confianza personal del Ministro que dirija el Departamento; y que si todo Ministerio necesitaría para el buen orden de su vida normal una identificación completa entre el Subsecretario y el Ministro, aun aquellos Ministerios en que la Subsecretaría tiene más carácter administrativo que político, en el Ministerio de la Gobernación, donde, por la especialidad de sus funciones, el cargo de Subsecretario es, sobre todo, político, interesa que esta identificación entre el Ministro y el Subsecretario sea de tal modo completa, que no pueda, ni remotamente siquiera, inducirse que hay alguna dificultad, alguna divergencia en los diferentes asuntos que á diario se someten á las resoluciones del Ministro y del Subsecretario.

Ciertamente que hay varias maneras de desempeñar la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación: hay una manera que á nada compromete, y con arreglo á la cual puede concebirse muy bien la permanencia en el cargo: que es tomar aquel puesto como si fuera algo así como la alta mayordomía de la casa; cuidarse mucho de las exterioridades, no penetrando á fondo en los asuntos, y no cooperar, en fin, á la obra verdaderamente política que corresponde á un Subsecretario de la Gobernación. Pero cuando se ha sido Subsecretario en cuatro elecciones consecutivas, como las que tuvo el Ministerio de la Gobernación á raíz del cambio de la situación política, me parecería á mí caso verdaderamente anormal el de un Subsecretario que, después de todos estos trámites, apareciese desempeñando este cargo con tres Ministros consecutivos, y de aquí la resolución firmísima que formé, según antes he indicado.

Claro está que yo con esto no prejuzgo nada. Pudiera darse un desarrollo de cualidades extraordinarias de flexibilidad de carácter en alguna persona, cualidades que tienen grandísima ventaja en la vida política; pero me parece que estas cualidades, desarrolladas en circunstancias tales, serían en detrimento de la prudencia, que al fin y al cabo es la virtud soberana y reguladora de todas las demás. Claro está también que podría obrarse de un modo distinto al que yo entiendo prudente y adecuado, inspirándose en una gran lealtad; pero me temo mucho que esa lealtad resultase muy semejante á la que es característica de la raza felina, más aficionada al edificio que á la persona, cuando precisamente la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación debe ser un puesto de confianza, y que supone una relación directa entre la persona que la desempeña y la del Ministro.

Creo que estas consideraciones han de ser bastantes para que el Sr. Capdepón rectifique el juicio que ha expuesto respecto de mí. Estoy tan seguro de que ha de coincidir S. S. conmigo en la manera de entender estas cosas, que no vacilo por un momento en asegurar que en mi caso el Sr. Ruiz Capdepón hubiera hecho exactamente lo propio que yo he hecho.

Esto es lo único que yo tenía que rectificar, porque no otra cosa me incumbe, puesto que los demás argumentos han tenido ya cumplida rectificación, como creo que la tendrán los que posteriormente se formulen.

No obstante, he de permitirme hacer una ligerísima indicación acerca de este asunto. Me ha parecido que todo el discurso del Sr. Capdepón tenía mucho de novela, como dijo perfectamente el señor Presidente del Consejo de Ministros, únicamente por haber tomado el Sr. Capdepón posiciones completamente falsas, y por haber prescindido de hechos fundamentales, quizá los más fundamentales para la debida ilación de los argumentos que S. S. había presentado.

Ha supuesto el Sr. Ruiz Capdepón que eran he-

chos íntimamente enlazados la salida del Ministerio de la Gobernación del Sr. Elduayen y el desenlace que en la tarde del último viernes tuvo lo que se ha dado en llamar la huelga de los telegrafistas. Pues lejos de estar estas dos cosas íntimamente enlazadas, son, á mi ver, completamente independientes una de otra.

También ha supuesto S. S. que lo que ha precipitado la salida del Sr. Marqués del Pazo de la Merced del Ministerio ha sido la plática del Sr. Romero Robledo con los telegrafistas, y ha calificado este hecho de abdicación de gobierno, de capitulación, de transacción y otros mil términos que ha tenido por conveniente aplicar. Pues esta plática del Sr. Romero Robledo no ha tenido ese alcance. El Sr. Romero Robledo no ha salido garante (lo ha repetido hasta la saciedad) de nada; siendo, por lo tanto, completamente gratuíta la afirmación que se ha hecho en el famoso telegrama dirigido á la *tribu de Leví en el desierto*, de que el Sr. Romero Robledo salía garante.

El Sr. Romero Robledo ha intervenido sólo como abogado, como persona que acoge bajo su valioso patrocinio las aspiraciones que se le manifiestan; pero sólo en cuanto estén en armonía con la justicia.

Nada tiene que ver, por consiguiente, la plática del Sr. Romero Robledo con la salida del Ministerio de la Gobernación del Sr. Elduayen. Antes que entablase el Sr. Romero Robledo semejante plática, había presentado su dimisión el Sr. Elduayen y le había sido admitida; y esto lo sabía perfectamente el Sr. Romero Robledo.

En cuanto á los compromisos contraídos por el Gobierno, según supone el Sr. Capdepón, me parece que ya en el curso de este debate se ha declarado que el Gobierno no ha contraído compromiso de dejar sin efecto expedientes gubernativos, ni judiciales, ni menos de jurisdicción militar, ni traslados, ni remociones de empleados, ni menos todavía declaraciones de ley sobre la inamovilidad del Cuerpo de telégrafos. No insisto en estas cosas, porque creo que personas de más autoridad y de mayor competencia que yo habrán de insistir en ellas, y espero que el Sr. Ruiz Capdepón, al menos por lo que se refiere á los juicios equivocados que ha emitido respecto de mí, habrá rectificado sus opiniones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Como no he de monopolizar esta discusión, y como espero que hablen otros Sres. Diputados que fueron por mí aludidos y que han tenido la bondad de recoger mis alusiones, yo suplico al Sr. Sánchez Toca que no lleve á mal que en estos momentos no rectifique lo que ha dicho S. S., prometiéndole hacerlo, aunque brevísimamente, después, cuando otros Sres. Diputados hayan usado de la palabra, para que en una rectificación pueda tener el gusto de dejar satisfechos mis deberes de cortesía para el Sr. Sánchez Toca y para los otros señores Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Me permitiréis, Sres. Diputados, que despues de la insistente alusión de que fuí objeto por parte del Sr. Ruiz Capdepón y de la no menos insistente que en la última tarde que celebramos sesión se sirvió dirigirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me vea obligado contra mi voluntad (puesto que contra mi voluntad molesto siempre vuestra atención) á tomar parte en este debate. Y es que, sobre los deberes que como compañero vuestro tengo de dar aquellas explicaciones que se me pidan por cualquiera de vosotros, tengo el de prestar, aun cuando no es necesario, mi testimonio á la palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y para una y para otra cosa me levanto ahora, seguro como estoy de que habréis de otorgarme vuestra benevolencia, á pesar de que para cumplir con mi deber necesite ocupar la atención de la Cámara más tiempo del que yo desearía.

Ciertamente, como ya os dije, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no necesita de mi testimonio para que vosotros creáis que es rigurosamente exacto cuanto manifestó la otra tarde respecto á mí; este es un punto capital que deseo desde el primer momento dejar esclarecido.

Al propio tiempo, habréis de creer, pues bajo mi palabra os lo digo, que no me levanto á hablar en nombre de nadie, que sólo traigo mi propia y exclusiva representación; y así, pues, si alguien quiere formular preguntas á personas con quienes me unen lazos de tal naturaleza que pudiera creerse que mi discurso es reflejo de su pensamiento, esas personas tienen asiento en otra parte, y allí responderán seguramente á las preguntas ó cargos que se les dirijan. Lo que aquí manifieste, por mi cuenta lo digo, y confío en que esta afirmación mía la tendréis por verídica y exacta.

Entrando ahora en materia, seguramente no habrá creído el Sr. Ruiz Capdepón, una de las naturalezas más conspicuas, uno de los hombres más inteligentes de esa minoría, que yo voy á ser víctima de sus instigaciones, que yo voy á caer en el lazo que parece que S. S. me prepara, para que venga á hacer declaraciones de cierto género, que no tendrían objeto ni razón de ser.

Con explicar bien lo ocurrido durante la huelga del Cuerpo de telégrafos ó de los telegrafistas; la participación que yo, como director de comunicaciones, tuve en los acontecimientos que la misma produjo; la actitud que hube de adoptar y la resolución que tomé, respecto al cargo que desempeñaba por la confianza del Gobierno, paréceme que habré cumplido á satisfacción del Sr. Ruiz Capdepón y á satisfacción de todos los Sres Diputados la misión que aquí tengo en estos momentos.

Después de lo que aquí se ha dicho, y de las manifestaciones que acabo de hacer al Congreso, excusado me parece consignar que yo considero la salida del Sr. Elduayen del Ministerio de la Gobernación totalmente ajena, completamente extraña á la huelga de los telegrafistas, y que en nada, absolutamente en nada se relacionan tampoco los tales lamentables sucesos con mi salida de la Dirección de comunicaciones.

Si mi dimisión siguió á la del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, fué porque yo entiendo que el cargo de director de comunicaciones es, hasta cierto punto, un cargo político, de confianza personal del Ministro de la Gobernación, y que el decoro y la delicadeza de las personas que desempeñen ese cargo exigen en todo cambio de Ministro dejarlo desde luego á la disposición del nuevo Consejero de la Corona.

Está también el Sr. Ruiz Capdepón en un error

verdaderamente craso al suponer que el Gobierno fué sorprendido dentro de su propia casa, y al creer que ni el Gobierno ni el director de comunicaciones tenían conocimiento de que se intentaba la huelga, ni de que se había hablado de la huelga. La prueba evidente de que eso no es exacto está en que desde el primer momento el Gobierno tuvo comunicación con todas las provincias de España, no le faltaron medios para poner en conocimiento de los gobernadores civiles, de los capitanes generales, de las autoridades todas, lo que en Madrid ocurría, sin que, por tanto, pueda decirse que las líneas estaban en poder de los que se declararon en huelga. Desde hace mucho tiempo se venía diciendo en todas partes, y principalmente en las reuniones de los telegrafistas, la posibilidad de que se llevase á cabo esa huelga como protesta contra los acuerdos que pudieran tomar las Cortes en el caso de que hicieran alguna modificación que redundara en perjuicio de los telegrafistas, siquiera fuese beneficiosa para los intereses generales del Estado.

El Gobierno, pues, no fué sorprendido; desde el primer momento tomó sus medidas; estuvo en comunicación con todas las autoridades; el servicio oficial se realizó, y el Gobierno de S. M. fué servido como el Gabinete más previsor hubiera podido estarlo.

Temo entrar en detalles, en algo que pudieran llamarse minucias, refiriendo uno por uno los acontecimientos que ocurrieron desde el lunes 20 en que comenzó la huelga hasta el viernes 24 en que terminó; pero como puntos esenciales que el Congreso y el Sr. Capdepón deben tener en cuenta para formar juicio, he de decir que el lunes 20, el director de comunicaciones estuvo, como todas las mañanas, en su despacho, y faltando á su deber los empleados en el centro de telégrafos de Madrid, el director de comunicaciones que permaneció en su despacho hasta la una y cuarto de la tarde, no supo sino á las dos y cuarto de la misma, es decir, una hora después, lo que había ocurrido, lo que estaba ocurriendo desde mucho antes. En el acto en que el director de comunicaciones tuvo conocimiento de lo que pasaba, se apresuró á decirlo al Ministro de la Gobernación, y seguidamente se personó en el centro telegráfico para ver y apreciar por sí la importancia de los acontecimientos. Le dijeron los jefes que no tenían medio de haber evitado la actitud de los oficiales del Cuerpo, y ante afirmación tal, el director de comunicaciones, cumpliendo con su deber, declaró en suspenso y relevó en sus cargos á los jefes de aquella dependencia; situación en que creo que continúan hoy, y en la que me parece que continuarán algún tiempo.

Los huelguistas á pesar de esto, persistieron en la actitud verdaderamente pacífica y hasta paciente, que desde un principio habían adoptado, sentados delante de los aparatos, y acaso representando la comedia de simular llamadas, á las que decían en su descargo que no les contestaban; pero es lo cierto, Sres. Diputados, y este es otro hecho esencial que debe tenerse presente para la apreciación de lo ocurrido, que, según mis noticias, el turno de la noche (porque el trabajo en la Central está dividido en tres turnos: uno que, entrando á las siete de la tarde, continúa hasta las siete de la mañana del día siguiente, despidiéndose á las doce de la noche á la gente que no se considera necesaria, y dejándose solamente la indispensable para trasmitir los telegramas que se reciban; otro que le sustituye desde las siete á las cuatro de la tarde; y otro que entra á las doce para salir á las siete; y en estas condiciones, resulta que en tres días los tres turnos trabajan á distintas horas, pero todos ellos realizan la misma cantidad de trabajo), preparó el acontecimiento; y si se preparó para la huelga y para ese acto, es claro que á las dos de la tarde, cuando el director de comunicaciones tuvo noticia, por los jefes del Centro, de lo que allí ocurría, habían pasado por los aparatos los tres turnos; es decir, que cuando yo me presenté allí, por los aparatos, repito, habían pasado los individuos que prestan el servicio en las veinticuatro horas, ó sea todo el personal afecto al servicio de la Central.

Sin embargo de esto, merced á la energía con que en aquellos momentos procedió el Gobierno y á la actividad en adoptar rápidamente todo género de medidas para ponerse en comunicación por otros conductos con los diferentes gobernadores de provincias y con los centros más importantes, aquella noche, desde las siete á las doce y desde las doce en adelante, estuvimos funcionando con la mayor parte de las capitales de provincia, y aun alcanzamos las comunicaciones directas, pudiendo yo mismo conferenciar con diferentes gobernadores, con algunos capitanes generales y con varios jefes de Centro de distintas provincias de España. Este hecho, que es de notoria importancia, demuestra que en realidad el personal que en aquellas horas prestaba servicio no tenía en Madrid los compromisos que acaso ligaban á los de provincias.

Al día siguiente, recordaréis también que el señor Diputado Palma se levantó en esta Cámara para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; pregunta que fué contestada por el Sr. Ministro, extrañándose de lo ocurrido, y no pudiéndolo achacar, como, con efecto, no puede achacarse, á causa alguna, al menos conocida. Según mis noticias, después de esta contestación se reunieron varios individuos del Cuerpo de telégrafos, nombrándose una Junta, para deliberar y poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación sus aspiraciones, manifestándose en la reunión aludida que si se accedía á ellas, el personal estaba resuelto á volver al servicio.

Vinieron á mí, participándome esto mismo, y mostrándome un papel en el cual se consignaban, hasta con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc., las pretensiones de los huelguistas; y comprenderéis que la contestación mía fué negarme en absoluto á oirles, asegurándoles rotundamente que de ninguna manera podía yo hacerme eco cerca del Gobierno de semejantes pretensiones, de tales deseos, aun cuando fuesen justos, si antes no empezaban ellos por deponer la actitud en que se encontraban. Creo que la opinión entre ellos se dividió bastante respecto á la conducta ulterior que más pudiera convenirles; pero, sin embargo, después de esta contestación las cosas continuaron en el mismo estado. En cambio las comunicaciones por las líneas férreas mejoraron desde entonces para el Gobierno, efecto sin duda de la medida de llevar á ellas el personal de confianza; pero, como consecuencia natural, mientras que teníamos comunicación más perfecta por este conducto, en la Central de Madrid, á causa del personal que cubría en ella el servicio, la situación se empeoraba por mo-

mentos, pues iba quedando reducido el núcleo de Madrid á aquellos que desde el primer momento se habían mostrado en actitud rebelde.

El día 22, el Sr. Vincenti reprodujo la pregunta, y yo no tengo que referirme á ella, porque seguramente todos vosotros la recordáis; igualmente recordáis la explosión de la mayoría, completamente de acuerdo con lo manifestado aquí por el Sr. Ministro de la Gobernación de entonces, y apenas acabó la sesión concurrieron al despacho del Sr. Ministro todos los jefes del Cuerpo de telégrafos que residían en Madrid en aquellos instantes, los cuales manifestaron al Sr. Elduayen, como ya me habían con anterioridad manifestado á mí, que ellos no tenían medios ni autoridad alguna para imponerse á los que estaban en abierta rebeldía, que ellos habían agotado todos los medios persuasivos que contaban á su alcance, y que de tal suerte les era desconocida la maraña que no tenían conocimiento de lo que pudiera ocurrir entre sus compañeros y subordinados, protestando todos del hecho y reiterando que en él no les cabía participación de ninguna clase, que le condenaban y le condenarían siempre, y que estaban dispuestos á prestar su apoyo al Gobierno, y á poner término al conflicto; pero que para esto, antes de que el Gobierno tomara resoluciones definitivas, necesitaban algún tiempo.

El Sr. Ministro de la Gobernación repuso que hasta el día siguiente, fecha marcada para la reunión del Consejo de Ministros, tenían tiempo suficiente, á su juicio, para poner en práctica aquellos medios que ellos creían poder ejercitar para dar por terminado el conflicto. Se retiraron de esta suerte, y á la mañana siguiente (en cuyo intervalo excusado es decir que me vieron á mí diferentes veces, reiterándome que no respondían de dominar el conflicto, porque el plazo concedido era muy corto para llegar á ponerse en comunicación con los jefes de las provincias y con aquellas personas con quienes necesitaban convenir la forma y manera de restablecer la comunicación), á la mañana siguiente, digo, volvieron á ver al Sr. Ministro de la Gobernación momentos antes de que fuera al Consejo de Ministros, insistiendo en que por la premura del plazo no habían recibido contestación de todas las secciones á que se habían dirigido; y el Sr. Ministro de la Gobernación entonces, dijo á aquellos jefes que en el Consejo propondría no poner á la firma de S. M. el Real decreto que llevaba de reorganización del Cuerpo (si merecía la aprobación de sus compañeros de Gobierno) hasta el Consejo de Ministros que había de celebrarse en Aranjuez el domingo siguiente; y en esta seguridad se retiraron los jefes del Cuerpo de telégrafos, confirmando de nuevo que por su parte utilizarían todos los medios de que pudieran disponer en ese plazo, que ellos consideraban bastante para dar remate al conflicto, y ofreciéndose á trasmitir al Gobierno la contestación de sus subordinados, ya por sí directamente, ya por mediación del director de comunicaciones.

En este estado las cosas, acordado por el Consejo de Ministros no someter á la aprobación de S. M. el Real decreto hasta el próximo domingo, tuve noticias de que algunos representantes de la prensa trataban de ponerse en relación con el Gobierno, á petición, no ya de los jefes del Cuerpo de telégrafos, sino de un cierto número de individuos de los más significados como cabeza de motín entre los huelguistas, y que estos mismos huelguistas deseaban que algunos Sres. Diputados formaran parte de la Comisión, la cual debería interesarse por ellos ante el Gobierno, garantizándoles que éste había de tomar en cuenta sus pretensiones y había de acordar sobre ellas. En el acto me apresuré á ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de la misma manera que el Sr. Presidente ha referido, siendo la contestación del jefe del Gobierno tan enérgica como ya expuso aquí la otra tarde; siendo, como recordaréis la contestación, que «en manera alguna aceptaba la intervención de personas extrañas al Gobierno, y que si los telegrafistas no deponían su actitud, el Gobierno no atendería sus reclamaciones, ni podría escucharles.»

Paréceme que el Sr. Capdepón, después de lo manifestado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la relación que yo hago, no negará tampoco este otro concepto, y que S. S., como los demás Sres. Diputados, quedarán convencidos de la exactitud de lo que vengo diciendo.

El día 24 por la mañana, aun cuando debo declarar que yo no sabía ya si era mañana ó era tarde, porque venía empalmándolas sucesivamente desde el momento en que se inició la huelga, tuve noticia de que, convencidos los comisionados de la prensa de la ineficacia de sus gestiones y convencidos también los huelguistas, se proponían recurrir al Sr. Romero Robledo, Ministro de Ultramar, porque el Sr. Romero Robledo, como autor del Real decreto orgánico de 1876, cuyo Real decreto había sido en parte derogado por algunas disposiciones del Sr. Silvela, entendían ellos que había de apadrinar mejor que ninguna otra persona, dentro del Gobierno, las aspiraciones manifestadas de una y otra parte.

No pude comprobar esto, porque, tratándose de un miembro del Gobierno, no tenía necesidad de comprobarlo, ni por razón de mi cargo debía oponerme á que individuo tan caracterizado como el señor Ministro de Ultramar interviniera en esta cuestión para procurar ponerle término si fuera posible. Tampoco sabía yo á las cuatro ó las cinco de la tarde en que fuí llamado por el Sr. Romero Robledo, Ministro de Ultramar, que el Sr. Ministro de la Gobernación era un Ministro dimisionario, lo cual digo tan sólo en testimonio de la verdad, porque como yo no había hablado ni visto desde las ocho de la mañana al Sr. Elduayen, ni me había sido posible venir al Congreso, donde, según después supe, se había ya dicho que era Ministro dimisionario, yo no tenía conocimiento de ello.

El Sr. Ministro de Ultramar me llamó, como queda dicho, por teléfono, y me significó que, según su entender, estaba terminado el asunto; que una Comisión de los huelgistas se le había acercado para manifestarle que ellos no tendrían inconveniente, sino, por el contrario, verdadero gusto y satisfacción en volver al servicio y encargarse de los aparatos telegráficos, si el Sr. Romero Robledo quería tomar á su cargo la defensa de sus pretensiones dentro del Consejo de Ministros. En vista de esto, hice observar al Sr. Romero Robledo que, sin la anuencia del Sr. Ministro de la Gobernación, mi jefe, no podía yo tomar resolución alguna; y acto continuo nos trasladamos el Sr. Romero Robledo y yo al Ministerio de la Gobernación.

Presente está el Sr. Ministro de Ultramar, y estoy seguro que estos hechos que voy refiriendo no habrá de negarlos, sino que, por el contrario, sus palabras serán la confirmación de las mías. En el Ministerio de la Gobernación, el Sr. Ministro de Ultramar refirió al Sr. Marqués del Pazo de la Merced la visita que había recibido de los telegrafistas en huelga; y allí ya supe de un modo autorizado, y por boca del Sr. Ministro de la Gobernación, que, aun aceptando el Sr. Presidente del Consejo la resolución dada al asunto por el Sr. Ministro de Ultramar, él no podía indicarme á mí nada, porque él era un Ministro dimisionario; pero que á pesar de esto, si lo que yo le pedía era un consejo, su consejo sería que, siendo el Presidente del Consejo de Ministros responsable de la política de un partido y de los actos de un Gobierno, cualquiera que fuese, las indicaciones en cualquier instante del Presidente del Consejo, debían aceptarse lo mismo por los Ministros que por todos los funcionarios de carácter político. Excuso decir á los Sres. Diputados, que yo no pensé más; que en el acto dije al Sr. Ministro de Ultramar, que á la hora que determinara, estaría yo en la Central de telégrafos, que daría posesión á los telegrafistas en huelga y que de allí no me separaría, siendo yo el jefe del centro telegráfico, ínterin no estuviesen restablecidas las comunicaciones con toda España.

Y es que mi presencia allí era además indispensable; porque es claro, Sres. Diputados, que tenía yo tomadas mis medidas para que las comunicaciones no pudieran ser restablecidas é interrumpidas alternativamente á la medida de la voluntad de los telegrafistas en huelga; de tal suerte, que al hacerse cargo de los aparatos los empleados de Madrid, pudieron estos observar que aun llamando á las estaciones los telegrafistas en connivencia, con la fórmula por ellos convenida, las estaciones no contestaban, y fué preciso que, además de la *tribu de Leví*, diera su cifra el director de comunicaciones, para que aquellas estaciones pudieran ponerse en comunicación con la central de Madrid.

Séame, pues, lícito hacer constar que, como director de comunicaciones, he procurado defender los intereses del Gobierno, no dejándolos entregados á la voluntad de un grupo más ó menos numeroso declarado en huelga, pero que faltando á sus más rudimentarios deberes, venía causando perjuicios graves, no ya al Gobierno, que fué quien menos daño recibió del hecho, sino al público en general, colocándonos además en ridículo ante la Europa entera.

Tan vivos deseos abrigaba yo de que la situación se normalizara, que comprenderéis, Sres. Diputados, que yo, no sólo no me opusiera á las soluciones del Gobierno, sino que, por el contrario, aceptara con mucho gusto la intervención del Sr. Ministro de Ultramar, por considerarla beneficiosa para los intereses generales del país, puestos en duro aprieto por el conflicto de los telegrafistas; pero á pesar de eso, é independientemente de eso, comprenderéis también que yo formase desde luego la decisión de no continuar al frente de la Dirección de comunicaciones, no por hostilidad á la persona del Sr. Romero Robledo, no por hostilidad al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en manera alguna; habréis de hacerme la justicia de que yo, dentro de esta mayoría, educado desde que he nacido á la política en el partido conservador, por cuestiones insignificantes de conducta, jamás habría de ser disidente.

Pero como la solución á que se llegaba, yo la había buscado desde el principio, y quizás por mi escasez de condiciones, quizás por mi falta de autoridad dentro del Cuerpo de telégrafos, no la había encontrado, lo natural y lo lógico era la decisión que desde entonces consideré irrevocable, de renunciar á la Dirección de comunicaciones, porque no me consideraba con autoridad bastante para proseguir á su frente, no respecto del Gobierno, sino respecto de aquellos mismos sobre los cuales por ministerio de la ley tenía que ejercerla.

Yo que no había podido poner término al conflicto, á pesar del concurso de los jefes del Cuerpo, desautorizados por sus inferiores; yo que había procurado ver si entre mis subordinados tenía alguna autoridad personal para hacerles desistir de su actitud, sin tener la suerte de llegar al éxito que en bien de todos perseguía, resolví desde aquel instante no continuar al frente de un Cuerpo que, aun cuando me manifestaba públicamente su aprecio, asegurando que me quería mucho y que le era muy simpático, llegando en este camino á verdaderas declaraciones de afecto y de cariño, me colocaba en situación tan poco grata.

Y aquí he de hacer un pequeño inciso para extrañarme de que el Sr. Ruiz Capdepón, que no hablaba en nombre de los telegrafistas, sino que hablaba en nombre de una minoría importante, de un partido gubernamental, para extrañarme, digo, de que S. S. no haya pronunciado una palabra de censura para el acto realizado, y de que haya hablado exclusivamente de los méritos contraídos por el Cuerpo de telégrafos, méritos que no hemos desconocido ninguno de nosotros, ni por nadie se habían puesto en duda; pero el hecho de haberse aquél colocado en actitud rebelde, hace caer por su base toda su noble historia, echando sobre ella una indeleble mancha, que jamás (ó en mucho tiempo al menos) podrá borrarse.

¿No cree el Sr. Ruiz Capdepón, no creen los señores Diputados que ahí se sientan, que lo ocurrido en los días anteriores debe preocupar la atención de los Gobiernos y pensar en soluciones para que eso no vuelva á repetirse? ¿Cree S. S. que la huelga llevada á cabo por los telegrafistas, es un acontecimiento que no puede á diario repetirse? ¿Es que S. S., que ha ocupado dignamente el Ministerio de la Gobernación por tanto tiempo, tenía algún medio para contener esa huelga y solucionarla si se le hubiese presentado? ¿Es que S. S. ha visto las causas de la huelga? ¿Es que S. S. en este debate ha señalado alguna razón fundamental por la que pueda acusarse al partido conservador, al Ministro de la Gobernación y al Gobierno entero de imprevisor, como lo ha hecho S. S.?

De imprevisores y de desconocedores de estas cosas podríamos nosotros acusaros á vosotros, y yo podría decir con verdadero conocimiento de causa, que el partido liberal, sin ventaja para el Cuerpo de telégrafos, sin ventaja para ninguno de los Cuerpos de comunicaciones, sin ventaja para el país, había gastado en el último período de su mando la suma enorme de 100 millones de pesetas, ó sea el impuesto de 5 presupuestos. Enfrente de esto, ¿qué puede presentar el partido conservador? Puede presentaros

un conocimiento profundo, un estudio atento de las necesidades, un loable deseo de reformas convenientes y un desarrollo de comunicaciones postales y telegráficas, demostrado así por las estadísticas, como no se ha realizado en España durante mucho tiempo. Y de esto, como he contribuído á ello personalmente, como le he dedicado con fe mi trabajo personal, puedo hablar muy alto.

¿Sabéis, Sres. Diputados, el desarrollo telegráfico que el partido liberal dió en España durante los cinco años de su mando? Ciento veinte estaciones telegráficas. ¿Sabéis el que ha dado en los dos años que lleva de mando el partido conservador? Trescientas sesenta y nueve. (*El Sr. Vincenti*: Y 400 el partido liberal.) Y ciento veintitantas el partido liberal. (*El Sr. Vincenti*: Todas las de los ferrocarriles.) No incluyo en esta cuenta las estaciones de las líneas férreas; hablo de las estaciones telegráficas.

Además, este dato, que es fehaciente, puede confirmarse y corrroborarse del siguiente modo. El partido liberal, en los cinco años de su mando, dió á las líneas telegráficas un desarrollo kilométrico de 5.970 kilómetros; y el partido conservador, en los dos años que lleva de mando, ha dado un desarrollo kilométrico á esas mismas líneas de 10.974.

¿Quiere el Sr. Vincenti, ó cualquier otro Sr. Diputado, más datos? (*El Sr. Vincenti*: ¿Dónde están?) En la Dirección de comunicaciones, á disposición de S. S. (*El Sr. Vincenti*: En el papel); y aun sin ser director yo creo que rogándoselo al Sr. Ministro de la Gobernación, no tendrá inconveniente de traerlos aquí á disposición de S. S.

En fin, esto, después de todo, es secundario; pero. de todas suertes, Sres. Diputados, conviene que se note para la más exacta apreciación de los hechos, que al partido conservador que así se ha conducido, abriendo nuevos horizontes al Cuerpo de telégrafos, se le paga de la manera que habéis visto.

Vosotros todos conocéis la legislación de 1876. Pues bien; aquella legislación, que fué redactada en un momento histórico en que nuestras comunicaciones telegráficas tenían escasísimo desarrollo, en que apenas si eran conocidas las verdaderas necesidades de la comunicación telegráfica en España, como no podía menos de ser después del período de revolución en que nos habíamos encontrado, y á raíz de una restauración; sin cimentar todavía aquella legislación, repito, llegó un momento en que la práctica y el conocimiento que habían adquirido todos los hombres que sucesivamente pasaron por el Ministerio de la Gobernación, hicieron que se la considerase defectuosa, y el Sr. Silvela, al venir al Ministerio, no tuvo más remedio que proponer algunas variaciones necesarias é indispensables para poner en armonía las exigencias del país con las del presupuesto, por un lado, y las del progreso de los tiempos, por otro.

Contra esto es contra lo que quizás clama el Cuerpo de telégrafos. ¿No es cierto, Sres. Diputados, que vosotros no podríais aprobar, ni aprobaría nadie, que una estación telegráfica de servicio limitado, que de la estadística resulta que durante un mes apenas si ha trasmitido seis telegramas y ha recibido otros seis, pueda y deba estar servida por un personal facultativo cuyo sueldo sea de 3.000 pesetas con la categoría de oficial primero? Pues esto ocurría en tiempo del partido liberal y cuando era Ministro de la Gobernación el Sr. Ruiz Capdepón. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y también cuando estaba en el Gobierno el señor Romero Robledo.)

El Sr. Silvela tuvo por necesidad que crear la clase de auxiliares permanentes, clase que viene á suplir á los oficiales de las estaciones de carácter limitado, donde el servicio pudiera llamarse limitadísimo, y que con un corto sueldo, quizás exageradamente corto, porque las estrecheces del presupuesto así lo exigen, presta el servicio completo de comunicaciones en sus dos aspectos, postal y telegráfico.

Si fuéramos á entrar en una discusión detallada, podría enumerar todas las reformas llevadas á cabo por el Sr. Silvela, y estoy seguro de poder demostrar que estas reformas, que no han causado perjuicio más que en el ánimo de algunos exaltados del Cuerpo de telégrafos, no han podido ser el motivo de la actitud en que se ha colocado ese Cuerpo.

Además, si fuéramos á comparar políticas, ¿es que el Sr. Silvela y el Sr. Elduayen no se han encontrado en el Ministerio de la Gobernación con mayores abusos que los que llevo enumerados? No es mi propósito en el día de hoy desentrañar este punto, ni nadie me obliga á discutirlo. El Sr. Silvela no tuvo tiempo para dedicarse más que á estudiar las reformas de indisputable necesidad para extender nuestra red telegráfica, y el Sr. Elduayen, que entró en el Ministerio con esa base y esos precedentes, se dedicó á dictar disposiciones administrativas que regularizaran esas mismas comunicaciones, no sólo con relación al Cuerpo de telégrafos, sino á todo el ramo de comunicaciones. Desde el año 1852, en que se dictó el decreto-ley sobre contratación de servicios públicos, no se había preocupado nadie de una disposición de ese género; el Sr. Elduayen tuvo que dictar aquel decreto, que se publicó en la *Gaceta*, y que todo el mundo conoce, para que en lo sucesivo no se hiciera ningún contrato de efectos para los ramos de correos ni telégrafos sin las formalidades que la justicia y el interés del Tesoro exigen de consuno.

Como éste, podría citar otros muchos ejemplos; pero no he de enumerarlos ahora; lo que sí puedo afirmar es, que no cabe tachar de poco beneficiosa la gestión del partido conservador, y al interés del país y al del Estado y al del Gobierno, acomoda proponer soluciones llevadas á la práctica inmediatamente, para que las medidas adoptadas se consoliden, y para que en lo sucesivo no puedan crearse otra vez situaciones como la que hemos deplorado, estando yo seguro de que el Sr. Romero Robledo no habrá ofrecido lo que en una nota que yo conozco pedían los huelguistas como el *summum* de sus aspiraciones, como estoy también seguro de que el Gobierno se preocupará para lo sucesivo de intervenir las comunicaciones telegráficas, sobre todo en nuestras líneas internacionales, de tal suerte, que no puedan quedar interrumpidas en un momento dado.

Vea, pues, el Sr. Ruiz Capdepón cómo por mi parte no había inconveniente en contestar las alusiones que me ha hecho, y cómo tampoco puede atribuirse á falta de salud ni abandono de destino, la dimisión que he presentado. Las causas de ésta, indicadas quedan, y crea S. S. que mi salud es perfecta, pues aquí me tiene y me tendrá siempre dispuesto á contestar cuanto sea necesario si el debate lo exigiese.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ruiz Capdepón tiene la palabra para rectificar,

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Si han de hacer uso de la palabra algunos Sres. Diputados por efecto de las alusiones que hice el día anterior, preferiría que lo hicieran antes, y así podría yo ahorrar á la Cámara la molestia de oirme dos veces.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Presidencia no tiene anotado el nombre de ningún señor Diputado que desee usar de la palabra en el concepto de alusiones. El único que está anotado es el señor Muro, pero lo está para consumir el segundo turno.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Estoy á disposición de la Presidencia, entendiendo por sus palabras que no hay ningún Sr. Diputado que, por lo dicho por mí en las tardes anteriores, se crea en la necesidad de evacuar alusión alguna, y voy á contestar á lo que han dicho los Sres. Sánchez Toca y Marqués de Mochales.

Yo no he discutir con el Sr. Sánchez Toca sobre esa cuestión de delicadeza y confianza que S. S. presentaba aquí á propósito de su continuación como Subsecretario del Ministerio. Yo no profeso tan en absoluto ciertos principios que S. S. ha expuesto; porque después de todo, no creo que se necesita esa identidad en cosas y personas, y esa unanimidad de criterio que S. S. ha indicado, entre un Subsecretario y un Ministro.

Paréceme á mí que un Subsecretario, teniendo en lo general el criterio del Ministro, y perteneciendo al mismo partido político, tiene bastante, para que muy bien pueda ser un digno Subsecretario de uno, de dos ó más Ministros de la Gobernación. Su señoría no lo ha entendido así; esta es cuestión de apreciación, sin que esto signifique que porque S. S. lo entienda de una manera y yo de otra, dejemos de tener los dos razón. De todas suertes, lo que ha dicho el Sr. Sánchez Toca no hace variar el debate, y deja á éste en el mismo estado en que quedó la tarde anterior.

No ha añadido S. S. una sola palabra á las dichas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y recordará perfectamente el Congreso que yo, en todo y por todo, me fundé en el testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Conste, pues, que lo que ha dicho el Sr. Sánchez Toca contestando á las alusiones que yo tuve el gusto de hacerle, ni en esencia ni en detalles cambia nada de cuanto tuve el honor de exponer á la consideración de la Cámara.

Pero cuando S. S. terminaba, salió de sus labios una manifestación que yo entendí en el sentido de que no creía S. S. que fuera cierto el telegrama-circular de los telegrafistas que hube de leer en la tarde anterior. Yo á este propósito no tengo que decir más sino que lo ha publicado la prensa, y nadie lo ha desmentido, y que sostengo que ese telegrama realmente se puso á los que estaban iniciados en la huelga en las diferentes provincias de España. Si en el contexto hay ó no alguna inexactitud, algo de lo cual parece que se traslucía en las palabras de S. S., convendrá S. S. conmigo que no es el llamado, como tampoco lo soy yo, á decirlo. En el telegrama se hace referencia á determinada persona, y esa persona es la única que puede manifestarnos si la referencia es exacta; S. S. en este punto, y perdóneme que se lo diga, porque no tengo ánimo de molestarle, no cuenta con autoridad bastante para rectificar aquella versión.

Y dicho lo anterior, paso á ocuparme, Sres. Diputados, porque tengo el firme propósito de ser sumamente breve, de lo que ha dicho mi amigo particular el Sr. Marqués de Mochales.

Ha empezado el Sr. Marqués de Mochales exactamente lo mismo que empezó el Sr. Sánchez Toca; esto es, censurando que yo hubiese explanado una interpelación apoyado en una especie de novela, y repetido algo de las frases que había tenido la atención de dirigirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ha añadido S. S., que lo que dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros era exacto, y no necesitaban las palabras del Sr. Cánovas del Castillo su testimonio para que todos las dispensáramos el crédito debido; y por último, que S. S. venía aquí á hablar en nombre propio y no de nadie, declaración que todos hemos comprendido que sentaba muy bien en los labios de S. S., y que desde luego no tengo por qué discutir; basta que S. S. diga que habla en nombre propio, como si no tuviera parientes y personas allegadas que en este asunto han jugado papel importantísimo, para que yo lo crea; tanto más, cuanto que yo aún espero que esas personas, que no tienen en esta Cámara voz, puedan en otra exponer lo que tengan por conveniente.

El Sr. Marqués de Mochales ha sentado la afirmación de que la salida del Ministerio de la Gobernación del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, es completamente ajena á la cuestión de los telegrafistas. Esto lo debió demostrar S. S.; pero como no ha contradicho absolutamente nada de cuanto yo he tenido el honor de expresar, permítame S. S. que le diga, que queda en pie todo cuanto yo he dicho, que demuestra precisamente todo lo contrario de lo que S. S. decía.

Ha manifestado S. S. que el Gobierno no fué sorprendido en su propia casa, y que conservaba la comunicación con varios puntos, aun sin necesidad de los telégrafos de los ferrocarriles; y á este propósito no tengo más que recordar á los Sres. Diputados aquellas conversaciones que publicó la prensa ministerial y de todos los colores políticos, en cuya virtud resultaba que estaban tan obedientes esos telegrafistas á la voz de su director, que cuando les comunicaba una orden, contestaban: *a e i o u*, ó decían *Ravachol*, ó bien haciendo un equívoco ó juego de palabras con los nombres del telegrafista á quien contestaban, decían: *mata á Soler*; significando con esto cierta prevención contra un digno jefe de telégrafos que se llama Soler. Es decir, que estaba el Gobierno tan bien servido, que obtenía á sus comunicaciones estas contestaciones, tan pintorescas como ve la Cámara. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No obtenía yo esas contestaciones, ni las hubiera consentido.)

Yo las he leído en toda la prensa de Madrid, y no he visto que nadie las contradiga, ni S. S. las contradice ahora tampoco. Por consiguiente, ya ve la Cámara qué bien servido estaba el director de comunicaciones.

Ha añadido el Sr. Marqués de Mochales, que la huelga empezó el día 20 y continuaba el 24; que faltaron á su deber los empleados de la Central, puesto que, á pesar de haber estado S. S. en la Dirección hasta la una y media de la tarde, si no he oído mal, hasta las dos y media no tuvo conocimiento de lo ocurrido. Ya esto, señores, es rectificarse á sí propio, porque esto significa claramente, que dentro de la propia casa ha sido sorprendido el director general

de comunicaciones, puesto que estos empleados, que debían haberle enterado de la huelga, no le enteraron.

Ha dicho S. S. que se le presentaron, en representación de los telegrafistas, varias personas importantes con una nota que contenía seis peticiones, y que S. S. se negó á oirlas. ¿Para qué decía esto el señor Marqués de Mochales? Para algo lo diría: para ofrecer, poco más ó menos, el mismo cuadro que yo he venido ofreciendo á la consideración de la Cámara en las tardes anteriores; esto es, para decir: á mí, director general de comunicaciones, se me presentó una Comisión con seis peticiones que ni siquiera quise oir. Pues, esto no obstante, hubo un Sr. Ministro que las oyó, es decir, que ese Ministro tuvo un criterio distinto; y he aquí demostrada la diferencia de criterio y la cuestión política que entraña esta crisis. De suerte que de estas palabras del Sr. Marqués de Mochales ha resultado un ataque para quien quiera recogerlo, á mi juicio para el Sr. Ministro de Ultramar, que oyó á esa Comisión las pretensiones que formulaba, poniendo así su conducta en manifiesta contradicción con la observada por su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación.

Ha continuado S. S. refiriendo incidentes de la huelga. Yo no pienso seguirle en ese camino, porque en esta interpelación han tomado turno otros señores Diputados que podrán contestar á S. S. con más competencia, y sobre todo con menos fatiga para la Cámara que yo, que tanto me he extendido ya acerca de este particular.

Nos ha referido el Sr. Marqués de Mochales que se le acercó el Sr. Ministro de Ultramar y que le habló de los deseos de los telegrafistas; que entonces S. S. se fué á ver al Sr. Ministro de la Gobernación, porque no le pareció á S. S. que debía atender á otras órdenes que á las de su jefe inmediato; que llegó al Ministerio de la Gobernación, y que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced le dijo: siga usted las indicaciones y las órdenes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque eso es lo que tiene que hacer para cumplir bien su deber. Con esto el Sr. Marqués de Mochales habrá pretendido demostrar que eran cuestiones independientes la dimisión del Sr. Ministro de la Gobernación y la cuestión de los telegrafistas; pero ha demostrado que hay una coincidencia tan fatal en todas las circunstancias por que fué pasando esta crisis, que hasta precisamente en el momento mismo en que iba S. S. á pedir órdenes é instrucciones á su jefe inmediato, éste le contestaba: yo soy Ministro dimisionario; oiga usted al señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ha añadido S. S. que la huelga iba marchando por tales caminos, que S. S. indudablemente la habría terminado. Yo lo creo así; evidentemente; yo entiendo que S. S. habría terminado la huelga, sobre todo teniendo más fortuna que la que al principio tuvo, y yo creo que así hubiera sucedido. Pero en esto se ve, Sres. Diputados, perfectamente claro otro cargo que se dirige á los que han terminado la huelga por otros procedimientos distintos de los ordinarios y legales, mediante los cuales S. S. se prometía haberla terminado.

Luego, ha dicho S. S.: «Así como yo hablo en nombre propio, el Sr. Capdepón ha hablado en nombre de una minoría, que es un partido de gobierno, que ha ocupado el poder, y sin embargo, no ha tenido una palabra de censura contra la huelga.» Extraño mucho que S. S. se haya expresado en estos términos, por más que bien comprendo á dónde se dirigía S. S. El Sr. Marqués de Mochales me ha oído en las tardes anteriores, y sabe que yo he calificado la huelga como debía calificarla; sabe que esta minoría ha dicho que, mientras la huelga subsistiese, estaba al lado del Gobierno, al lado del principio de autoridad, y en contra de los que se habían colocado en una actitud rebelde. Pues si lo he dicho yo, si lo he repetido y lo hemos demostrado todos nosotros con hechos, ¿á qué dirige S. S. esa censura completamente injustificada á esta minoría?

¡Ah, Sr. Marqués de Mochales! Yo creo que toda la Cámara ha entendido á dónde encaminaba S. S. sus censuras: S. S. apuntaba á este lado de la Cámara, pero en realidad lanzaba sus cargos contra los intérpretes, abogados ó garantizadores de los telegrafistas; porque aquí en esta minoría nadie ha salido garante de los telegrafistas, nadie se ha convertido en abogado suyo. Por consiguiente, este es también uno de tantos dejos amargos que, sin querer, han brotado de los conservadores labios de S. S.

Luego ha creído S. S. que estaba en el caso de entonar un panegírico de su administración y de la del partido conservador en el ramo de telégrafos. Cuando S. S. quiera, discutiremos sobre eso; pero no me parece esta la ocasión más oportuna. Nos ha presentado aquí S. S., en el papel, gran número de estaciones. Ya veremos cuántas de esas estaciones se han abierto, ya veremos lo que cuestan, y veremos también las que abrió el partido liberal. No siento yo temor ninguno por que esa discusión se suscite; por el contrario, la deseo, y la voy á plantear muy pronto, para que pueda S. S., con más calma y espacio, cantar sus propias glorias como exdirector de comunicaciones.

Por de pronto, también en esto resulta que ha tenido S. S. una intención distinta de la aparente, porque aunque S. S. parecía dirigirse contra esta minoría, el cargo iba á otra parte. Decía S. S., hablando de los decretos del año 1876, reformados más tarde por el Sr. Silvela, que esto había producido una economía que en estaciones limitadas era de verdadera importancia, mientras que habían pasado por los gastos de esas estaciones otros Ministros de la Gobernación del partido liberal. ¿Y por qué no añadía S. S. y del partido conservador? Pues qué, ¿no han pasado los conservadores por el poder en ese tiempo, manteniendo como buenos esos gastos? En 1876, cuando se dieron esas disposiciones, que luego creyó conveniente derogar el Sr. Silvela para producir esa economía, ¿era poder el partido liberal, ó el partido conservador? Vea, pues, S. S. cómo esta censura, lo mismo que las anteriores, parecía que venían contra esta minoría; pero á pesar de la ortodoxia de S. S., tan conservador como el que más, iban á parar á bancos, á sitios y á Ministros puramente conservadores.

Esto no tiene nada de particular. A veces resulta, no por las malas condiciones de un arma, sino por no ser buenas las de la pólvora, que se disparan proyectiles con intención de enviarlos á determinado punto, y se quedan, sin embargo, á la mitad del camino; y eso creo yo que le ha sucedido aquí á S. S. con las descargas que ha hecho esta tarde. Apuntaba S. S. á nosotros, pero las balas no han llegado

aquí; han quedado en el salón; puede S. S. estar satisfecho y perder ese amargor que habían dejado en su paladar ciertas cosas que han podido ocurrir en un asunto tan ajeno, tan distinto del que ha motivado la salida de S. S., que no tenía con él ninguna relación.

Ha terminado S. S. dándonos unas seguridades que en realidad parecía que no las tenía S. S. mismo. Decía S. S.: «Seguro estoy de que el Sr. Romero Robledo no habrá ofrecido á los telegrafistas nada de cuanto en una nota, que yo conozco porque me fué presentada, pedían esos mismos funcionarios.»

Eso no me lo diga á mí S. S.; ya sabe á quién se lo ha de decir y á quién se lo ha de preguntar. Sólo con indicar esto, demostraba S. S. que no tenía seguridad en ello, como no la tiene tampoco respecto al castigo de los telegrafistas á que S. S. se refería. ¿No viene diciendo la prensa que á uno de los más leales telegrafistas, tal vez al único ó á uno de los pocos que no han seguido á los huelguistas, al Sr. Soler, se le va á trasladar nada menos que á Cádiz? Es muy posible que esto sea verdad, y que todo lo que S. S. ha anunciado respecto de los castigos, sea como lo que anunciaba aquí el Sr. Marqués del Pazo de la Merced sobre las energías del Gobierno y sobre no oir hablar siquiera de inteligencias con quienes se encontraban en una actitud rebelde, para venir después á salir del Ministerio por no presenciar el tristísimo cuadro ofrecido por el Gobierno en esta cuestión.

Deseaba yo, Sres. Diputados, que el Sr. Marqués de Mochales diera aquí algunas explicaciones acerca de su salida del puesto de director de comunicaciones, y S. S. las ha dado tan cumplidas y tan á satisfacción de la oposición, que ésta se felicita de haber tenido ocasión de oir al Sr. Marqués de Mochales cuantos ataques ha dirigido á un Gobierno del que se proclama acérrimo defensor y amigo, y en cuyo partido S. S. insiste en que permanecerá siempre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: No insisto, Sres. Diputados, sobre las consideraciones de delicadeza apuntadas antes en cuanto á la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en la última crisis. Me ha parecido que, cumplido el deber de patriotismo que invocaba el Sr. Ruiz Capdepón, no era necesario insistir sobre el particular. Lo que sí me interesa, puesto que ha sido lo que principalmente ha expuesto S. S. después de oir mis palabras, es rectificar el concepto que ha expresado en lo referente al telegrama de la *tribu de Leví*.

Había dicho yo que me parecía que la palabra *garante* incluída en ese telegrama, tal como aquí lo leyó el Sr. Ruiz Capdepón, no correspondía á la realidad de los hechos, porque había yo conocido algún otro telegrama distinto de ese, aunque su sentido en el fondo viniera á parecerse mucho, y esa palabra *garante* no resultaba en él. Sin embargo, el telegrama que ha leído el Sr. Ruiz Capdepón, y que se ha insertado en el *Diario de Sesiones*, incluye la palabra *garante*, y contra esto invoco yo el propio testimonio del Sr. Romero Robledo, porque daba por seguro que esto de garante es una equivocación, cuando menos, por parte del Sr. Ruiz Capdepón; pero como el señor Romero Robledo en el curso de este debate ha de tener varias ocasiones de intervenir en él, ha hecho perfectamente el Sr. Ruiz Capdepón en referir á su autoridad el esclarecimiento principal del caso, y no me toca á mí insistir más en esto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para rectificar brevemente; porque las observaciones hechas por el Sr. Ruiz Capdepón no necesitan, á mi juicio, grandes esfuerzos por mi parte para desvanecerlas.

Su señoría podrá creer que al acusar yo al partido liberal, mis acusaciones van de rechazo contra el Ministerio; pero frente á la afirmación de S. S. están las mías, y como las conozco mejor que S. S., me parece que puedo formar de ellas un juicio más exacto del que S. S. pueda formar.

He asegurado en mi discurso, y repito ahora, que, á mi juicio, la salida del Sr. Elduayen del Ministerio de la Gobernación no está relacionada, ni en poco, ni en mucho, ni en nada, con la huelga de los telegrafistas.

No necesitaba yo hacer esta afirmación, porque estaba demostrada por el Sr. Presidente del Consejo, y á sus palabras me he referido antes; pero insisto en este punto, más que nada, por satisfacer la curiosidad de S. S.

Siguiendo brevemente el hilo del discurso del Sr. Capdepón, S. S. comprenderá si, como creo, conoce alguna de mis condiciones personales, que estando yo al lado de un aparato no hubiera consentido esas bromas y chacotas de mejor ó peor gusto. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Y cómo las evitaría S. S.?) Comprenderá S. S. que si era alguna de esas en que se trataba de poner en ridículo al director de comunicaciones, éste, sabiendo quién pretendía dar la broma y pudiendo saber quién estaba al otro lado del aparato en aquel momento, hubiera impedido que la broma se diera, ó impuesto el correctivo sin demora; de manera que eso que ha referido y que á mi noticia no ha llegado, no está comprobado en parte alguna; será una de tantas invenciones como por ahí circulan sin fundamento de ningún género.

Su señoría podrá creer que el Sr. Romero y yo no estamos de acuerdo en este asunto. Creo poder afirmar á S. S. que lo estamos, y entiendo, como ha dicho el Sr. Sánchez Toca, que el Sr. Romero Robledo encontrará ocasión para declarar terminantemente que él no ofreció, nada á los telegrafistas, aun cuando se haya podido declarar abogado defensor de sus pretensiones cerca del Gobierno; pero desde luego me atrevo á afirmar que el Sr. Romero Robledo, ni como Ministro de Ultramar, ni como particular, ha dicho á los telegrafistas que él sería abogado defensor de los que habían faltado á su deber, y acusador de aquellos que fueron leales al Gobierno. Estoy en la convicción de que el Sr. Romero Robledo podrá haber sido abogado de los leales al Gobierno, pero no de los que se le pusieron enfrente. Y á su vez podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, y S. M. la Reina lo sanciona, indultar á los que han faltado; pero castigar y hacer víctimas á aquellos con quienes ha contado el Gobierno, á aquellos que desde el primer momento se prestaron á ser fieles en el cumplimiento de sus deberes, me parece que el Sr. Ministro de Ultramar no ha podido ofrecer semejante cosa. ¿Estoy en lo firme, Sr. Ministro de Ultramar? (*El señor Ministro de Ultramar*: Cuando hable, lo sabrá S. S.) Pues para entonces, Sres. Diputados, me reservo también hacer uso de la palabra, si fuera menester

que moleste nuevamente vuestra atención benévola.

Creo dejar rectificadas las principales afirmaciones del Sr. Capdepón; y, por ahora, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Muro para consumir el segundo turno.

El Sr. **MURO**: ¿En qué consiste que la mayoría contestaba hace pocos días al Sr. Elduayen, Ministro de la Gobernación, con aplausos, cuando empleaba tonos enérgicos; y en qué consiste que la mayoría contesta con el silencio á los tonos enérgicos que esta tarde ha empleado el Sr. Marqués de Mochales? Cuando el Sr. Elduayen desde el banco del Gobierno apostrofaba duramente á los telegrafistas que se habían separado, según él, del cumplimiento de su deber; cuando les negaba la beligerancia, cuando les consideraba delincuentes y les comparaba con el cajero que se apodera de los fondos que están bajo su custodia, la mayoría coreaba sus discursos con aplausos unánimes: cuando hoy el Sr. Marqués de Mochales, director de comunicaciones, vencido, empleaba iguales arrogancias, cuando, como el Sr. Elduayen, apostrofaba á los telegrafistas y significaba sus temores de que recibiesen premio los que fueron, según él, desleales al Gobierno, y recibiesen castigo los que, según él, fueron leales, la mayoría responde con un silencio sepulcral.

Es que entonces, cuando el Sr. Elduayen ocupaba ese banco, corrían vientos de guerra, y ahora corren vientos de paz, gracias á la entrada del Sr. Fernández Villaverde en el Ministerio, y gracias, sobre todo, á la intervención, á los buenos oficios del señor Ministro de Ultramar. Apunto estos hechos, para concluir, que tiene el Gobierno una mayoría flexible que se adapta á las circunstancias, que marcha á merced de los vientos que corren, dispuesta á secundar con sus votos, sea lo que quiera la política del Gobierno y sus procedimientos. Por esto entiendo yo, que si hoy se pusiera á votación en esta Cámara la política del Gobierno, el resultado le sería favorable; y si por acaso, por distracción ó por otro motivo, el resultado le fuese adverso, vendría al día siguiente á hacer una función de desagravios para que pudiéramos presenciar aquél hermoso y consolador espectáculo de que nos hablaba el Sr. Romero Robledo, apercibida *espontáneamente* de que el Gobierno estaba en ridículo.

Pero entiendo al propio tiempo, que si esa política se pusiera á votación en el país... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La ganaba el Gobierno.) Es posible, si S. S. estaba en el Ministerio de la Gobernación y era el encargado de dirigir el plebíscito y se acordaba de los buenos tiempos en que resucitaba Lázaros y hacía verdaderos prodigios de habilidad electoral. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tengo que decir á S. S. que eso no lo he hecho yo jamás.—*Risas.*—Los que se ríen no saben de eso una palabra, ni lo podrían probar.) Pues de todos modos, yo insisto en mi opinión de que si vuestra política fuese sometida á un plebiscito, el Gobierno perdería la votación, porque cuando los actos del Poder son dudosos ó discutibles, cuando son leves ó insignificantes, cuando, aun siendo graves, como los que afectan, por ejemplo, al ejercicio de un derecho ó á la limitación de una libertad, se prestan á distintos juicios, caben diversas apreciaciones, y es natural que la opinión se divida, considerando unos que aquello que dicen las oposiciones es pasión, y que aquello que dice el Gobierno es legítima defensa; pero cuando no se trata de actos de esa índole, cuando, por el contrario, trascienden á la vida misma del país, á su bienestar, á su porvenir, entonces no hay necesidad de decirle que el Gobierno no tiene nada de paternal, ni de previsor, ni siquiera de prudente; el país aprende por el dolor de sus desdichas que ese Gobierno es su verdugo, y como tal, le detesta y desea su caída, y se lo manifiesta así, donde quiera que puede hacerlo.

Tal es la impresión que, á mi juicio, domina en el país respecto de la política del partido conservador. No hablo de ese país que representan aquí todos los partidos políticos; no hablo del partido fusionista, cuyo juicio acerca de vuestra política, conocido es; no hablo de nosotros, que constantemente, aprovechando todas las oportunidades, la combatimos; no hablo de los posibilistas que también tienen en esta Cámara autorizadísima representación, y cuyas opiniones se dejarán oír seguramente una vez más en este debate; hablo de ese otro país que no se mezcla ostensiblemente en nuestras luchas, de ese elemento neutro, inactivo, al parecer indiferente, pero que tiene, sin embargo, gran fuerza, porque es quizás el núcleo más importante é imparcial de la opinión pública.

Pues bien; preguntadle si está satisfecho de vosotros, y os contestará todavía con más dureza que la que nosotros, en nuestros convencionalismos parlamentarios, solemos emplear. ¿Es que gobernáis mal? ¿Es que sois desgraciados? ¡Ah, Sres. Diputados! cuestiones son estas que no importan ciertamente al país. Nos interesarán á nosotros, los que, por razón del cargo, por cumplimiento de nuestro deber, tenemos obligación de indagar los orígenes y las causas de los males que el país sufre, para procurarles el remedio; pero á este otro país que, repito, no se mezcla en las ardientes luchas de la política, le es absolutamente igual que sus descalabros vengan de los conservadores ó de los liberales, y procedan de desgracias ó de torpezas; lo que le importa es el hecho, es el resultado, es la situación en que le colocan los errores ó la mala fortuna de los Gobiernos, que tan responsables son de los unos como de la otra. Y, hablando para ese país, yo digo que vuestros aranceles, materia tan discutida y que lo será más todavía, obedecerán á determinados compromisos de escuela, ó á promesas hechas desde la oposición, ó á motivos, en suma, más ó menos justificados en vuestro propio juicio; pero lo que al país le duele es que esos aranceles han producido una enorme baja en la renta de Aduanas, que, por consecuencia, ha de aumentarse necesariamente el déficit, y con él los sacrificios que se imponen al contribuyente.

Lo que digo es, que no le importa tampoco al país averiguar si esos empréstitos que con tanta frecuencia pedís al Poder legislativo, han de tener un empleo ú otro; lo que le duele es, que se sucedan los unos á los otros con la rapidez vertiginosa de los despilfarros de una administración pródiga, desquiciada é inmoral, y que, naturalmente, también se traduzcan en nuevo aumento de sacrificios, en nuevo desnivel de los presupuestos, en nuevo origen de deuda abrumadora. Lo que digo es, que al país no le importa si el crédito de los 225 millones de pesetas para la construcción de la escuadra, se ha gastado mal por culpa de algún Gobierno, ó de algún Minis-

tro ó de alguna Compañía; lo que le importa, porque le duele, es que por haberse gastado mal, está hoy peor que antes; es decir, sin el dinero y sin los barcos. Esta es, á grandes rasgos y en tres ó cuatro puntos culminantes, vuestra obra, esto y mucho más resulta de vuestros actos: ¿qué queréis que piense de vosotros? Busca, sin embargo, porque esta es la condición de todo el que sufre, remedio en lo que tiene más cerca, en vosotros mismos, y contesta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es decir, la suprema inteligencia del Gobierno, el que lleva la dirección y la responsabilidad de la política, el jefe del partido conservador: *¿qué le hemos de hacer?* Fórmula la más concreta y expresiva de vuestra impotencia, del pesimismo más desconsolador y confesión paladina de que carecéis de todo ideal.

Hubo un momento en que se creyó que una nueva savia venía á dar vida al viejo tronco de ese partido; el Sr. Romero Robledo, después de una larga peregrinación por los mares de la política, ingresó en el partido conservador, y entró en el Gobierno trayendo ideales aspiraciones, que hasta entonces no se habían revelado; pero, ¿qué le sucedió al Sr. Romero Robledo? Su señoría vino aquí con un proyecto de clases pasivas de Ultramar, que no juzgo porque discutido fué en sazón oportuna, que revelaba que S. S. venía, como suele decirse, de refresco, con energías y con iniciativas, y fracasó ante la oposición del Ministro de la Guerra, que ayudado por el Gobierno todo, obligó á S. S. á transigir y ceder. Entonces perdió el país la única esperanza que podía abrigar, porque tampoco este nuevo ensayo y refuerzo, dió el resultado apetecido.

Desde la oposición hizo tenaz campaña el partido conservador contra la inmoralidad. ¿Qué ha hecho su Gobierno para moralizar la administración pública? No es inmoralidad sólo el apoderarse de los caudales públicos; no es sólo delito apoderarse de lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Es inmoralidad amparar la falsificación del censo, ó tolerarla al menos, ó mostrarse indiferente á ese acto por todo extremo grave y censurable. ¿Por qué se extraña de esto el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando ha presidido la Comisión de actas, y sabe que esto de las falsificaciones electorales es un sistema? Es inmoralidad colocarse del lado del caciquismo y enfrente de la justicia con que reclaman y acuden al Gobierno los que son víctimas de aquél. Es inmoralidad colocar sobre todo interés, por sagrado que sea, el interés de partido, callando ú ocultando las faltas de los amigos y exagerando y castigando las de los adversarios.

Aparte de esto, ¿qué habéis hecho de los famosos resortes de gobierno, tan decantados por vosotros en la oposición? Se trata, por ejemplo, de las huelgas de Barcelona, y no habéis tenido el valor de separar al gobernador, pero le habéis deshonrado, que deshonrar es, entregar la solución del conflicto á la autoridad militar, dándole así patente de ineptitud, de que difícilmente podrá desprenderse.

Se trata de la cuestión del Ayuntamiento de Madrid, y no tenéis el valor de aprobar explícitamente la conducta del alcalde, pero tampoco la censuráis y, en cambio, le dejáis tranquilamente que desenvuelva sus proyectos, que cite á sus amigos y dependientes para que le aplaudan en presencia del vecindario de Madrid, qué protesta indignado contra un presupuesto altamente gravoso, y que es además la mayor ilegalidad que ha podido cometerse. No os atrevéis á desautorizar al alcalde de Madrid; tampoco aprobáis su conducta, pero aceptáis tácitamente todos sus actos y las consecuencias de ellos, y ese presupuesto, condenado por la opinión del vecindario, será ley de la Hacienda municipal en el ejercicio próximo. Se trata de lo que aquí ha sido materia única del debate promovido por el Sr. Capdepón, la conducta de los telegrafistas y la crisis, y tampoco os atrevéis á contrarrestar las energías del señor Elduayen; pero lejos de ayudarle en esas energías, que siempre fueron resortes de gobierno para el partido conservador y que tanto echaba de menos en cierta ocasión el Sr. Silvela, le atacáis de soslayo, y el señor Elduayen, cae á los pies de los telegrafistas, abandonado por sus propios amigos, olvidado de la mayoría que, pocas horas antes, le tributaba entusiastas aplausos.

Así sóis, y así váis marchando sin ideales, sin iniciativas fecundas, sin energías, porque todo el secreto, si secreto hay en la política del partido conservador, consiste en vivir al día. Por vivir al día se hizo la famosa ley de prórroga del privilegio al Banco para sacarle 150 millones de pesetas y remediarse una temporada; por vivir al día se acude á los empréstitos frecuentes y ruinosos; por vivir al día se resucitan ó se inventan monopolios odiosos con que nutrir el presupuesto á costa de intereses respetables y de industrias prósperas; por vivir al día, habéis consumido enormes recursos extraordinarios, que son en todas partes una especie de fondo de reserva para circunstancias críticas y excepcionales, y os aprestáis ahora á consumir lo poco que resta, vendiendo los montes públicos.

Sóis un verdadero fenómeno psicológico; tenéis por un lado el instinto del suicidio; por otro tenéis arraigadísimo el instinto de la propia conservación. No necesitamos nosotros empujaros al abismo; en él caeréis con gran contentamiento del país, porque todo lo que hacéis lo hacéis para vivir, y todo lo que hacéis os mata. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Me preguntaba yo hace unos días, cuando empezó este debate, cuál era el objeto que con él las oposiciones perseguían, y llegaba á levantarse la sospecha en mi espíritu de que este era un debate de compensación, de desahogo, un pequeño entretenimiento, después de la larga y penosa tarea de la discusión de los presupuestos. Y en efecto: esta duda que abrigaba desde el instante en que yo no veía el objetivo de la interpelación iniciada por el Sr. Capdepón, casi se ha desvanecido cuando he oído esta tarde á mi amigo particular Sr. Muro; porque el Sr. Muro ha hecho un pequeño compendio de todos los cargos que se dirigen á todos los Gobiernos, y lo ha hecho con la elocuencia que le caracteriza, pero con algo de notoria injusticia al principio de su discurso. Su señoría me dirigió un reproche que no es lícito dirigir sin acompañar la prueba del cargo, y no cabe esa prueba acerca de actos sobre los cuales han deliberado las Cámaras. Eso de resucitar Lázaros, apareció en la política española en la época de la revolución.

Y ese fué el cargo que hicieron los partidos ex-

tremos á los dignísimos Gobiernos que se sentaron en este banco, y de los cuales no formé parte. (*El Sr. Ballestero*: ¿Y el acta de Tarrasa?)

En primer lugar, Sr. Ballestero, S. S. es un abogado distinguido y un orador eminente, y un Diputado digno por todos conceptos de consideración. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: En eso, todos son iguales); pero S. S. es nuevo en la política. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Yo?—*Risas.*) De aquí que el Sr. Ballestero no sabe más que los hechos de hoy, y de seguro que creerá que es historia antigua ésta á que me he referido.

Su señoría habla de un acta que no está discutida, y esto debe bastar á S. S. para no formar ese juicio; y además, porque como yo no soy Ministro de la Gobernación, en el cargo del Sr. Muro en lo referente á esa acta no podía fundar la inculpación exagerada, por no calificarla de otro modo, con que empezó su discurso. (*El Sr. Muro*: Su señoría tiene en eso una reputación que no tiene nadie.)

Yo jamás he afirmado de ningún hombre público nada que salga de los límites de lo lícito y de lo permitido. Lo que puede decirse en gacetillas de periódicos y en los corros de los pasillos no lo pueden amparar aquí los representantes de la Nación; y cuando alguien lo amparase, si fuera lícito amparar cruda la injuria, sería necesario rechazar en crudo semejante cargo. Por tanto, S. S. no debía perseverar en un cargo que, después de todo, me parece ha salido de sus labios por el calor de la improvisación; porque de otro modo, S. S. no puede hacerme de desigual condición á la suya; y cuando á S. S. le basta ampararse en lo que se dice ó se cree, á mí me bastará ampararme con el mismo fundamento en oponer la proporcional negativa y la proporcional defensa á la agresión, y de este modo llevaríamos la discusión donde ni á S. S., ni á mí, ni al prestigio del Parlamento corresponde.

No; el Sr. Muro se ha levantado á hablar, porque pertenece á la oposición, porque es jefe de un grupo de oposición republicana, y al tratarse de una interpelación contra el Gobierno, se ha levantado á hablar á propósito de eso. ¿Ha dicho ni una sola palabra de la huelga de los telegrafistas, objeto de la interpelación? ¿Y para qué? ¿Qué iba á decir S. S., si S. S., como los demás Diputados, está conforme en que lo sucedido es cosa natural y en que el Gobierno ha procedido digna y debidamente, y que no hay nada que censurar, ni que pedir, nada más que tomarlo por pretexto para declamar contra la política ministerial? Porque, por ejemplo, á proposito del conflicto, de la huelga, ó como se llame, de los telegrafistas, ¿es cosa de hablar, como lo ha hecho el Sr. Muro, de los aranceles y de la baja de la renta de Aduanas? ¿Es que va á juzgar la baja de las rentas por una alteración notable y profunda, de acuerdo en sus tendencias con las ideas del Sr. Muro, antes que las consecuencias de esa medida se puedan conocer? ¿Se va á juzgar de lo bueno ó de lo malo del cambio ó modificación arancelaria por un mes ó por dos meses, ó será necesario esperar sus resultados en el ejercicio de un presupuesto?

También habló de empréstitos. ¿Es que los empréstitos han sido hechos para atender á descubiertos creados por el actual Gobierno, ó para atender á obligaciones creadas por Gobiernos anteriores, que el actual ha tenido que saldar por la solidaridad que hay entre todos los Gobiernos cuando se trata del interés nacional? Porque el cargo existiría si se tratara de un empréstito para cubrir los déficits de este Gobierno; pero si se trata, como he dicho, de empréstitos para atender obligaciones creadas por otros Gobiernos, siempre Gobiernos de la Patria, y que por lo tanto son obligaciones sagradas para todos los que se sientan en este banco, el cargo desaparece.

El Sr. Muro, á propósito de los telegrafistas, ha hablado de la cuestión de la escuadra y de lo sucedido en los astilleros del Nervión, que entiendo yo que es una página brillante para el Gobierno conservador, y que creo que la ley de la escuadra, no ciertamente de este Gobierno, y todas las consecuencias que haya tenido en su desenvolvimiento, han obedecido á un sentimiento común de todos los partidos, y que por ventura no se ha sacrificado el interés general en ninguna de las eventualidades que han sobrevenido en este asunto. El Sr. Muro ha recorrido absolutamente toda la historia del Gobierno, y no bastándole eso, todavía le ha quedado en sus oídos el eco de una frase del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mil veces explicada, para atribuir un pesimismo al partido conservador y al Gobierno que no es ciertamente pesimismo, sino la exposición franca, verdadera y leal de los males del país, para curarlos, no porque se carezca de fe en el remedio, sino porque para ponérsele es menester que las Cortes sepan á lo que están llamadas.

Así, por ejemplo, el Sr. Muro me ha encontrado á mí como único ejemplo de energía en esta situación, y ha recordado lo sucedido con el proyecto de ley de clases pasivas; pero al recordarlo ha hablado de una historia verdaderamente incompleta, y que yo espero recordársela á S. S. en este momento. Es verdad: yo traje aquí un proyecto de ley regulando los derechos de las clases pasivas de Ultramar. Aquel proyecto suscitó grandes tormentas, debates apasionadísimos, que alcanzaron un tono que, por fortuna, no es frecuente en las discusiones parlamentarias. ¿Qué hizo en aquellos debates, frente á esas energías, la minoría republicana? Callar. ¿Quién mantuvo la discusión contra aquel proyecto de ley tan beneficioso para el país? Individuos del partido fusionista. Y el resto de este partido, ¿qué hacía? Callar. De manera que aquella energía tiene un mérito, que era personal: que estaba sólo; digo mal, no estaba solo, porque tuve constantemente la adhesión entusiasta de la mayoría del partido conservador. (*El Sr. Villanueva*: ¿Y el voto particular?) Con pedir la palabra, lo discutiremos todo. (*El Sr. Villanueva*: No hacer cargos.) Pero hay una circunstancia: callaron las oposiciones, y más que nadie, calló la oposición republicana; batióse sólo el Gobierno de S. M., y sin embargo, el señor Muro hizo lo que hace la gente que concurre á los espectáculos: mientras duran, los sigue con interés, y cuando cae el telón, ya no se acuerda de lo que ha pasado; y el Sr. Muro cree ahora que yo fracasé y transigí en ese proyecto. Pues yo estoy dispuesto á probar á S. S. ahora mismo que ni fracasé ni transigí, y que la ley que el Congreso ha votado es más rigurosa y más extensa que el proyecto que presenté, y que siempre declaré desde este sitio que era un intento temeroso de reforma, pero que no contenía ningún género de radicalismo.

Así son las cosas; y discurriendo de este modo el Sr. Muro, ha supuesto que el Gobierno ampara no sé

qué falsificación del censo electoral; cuestión de que yo no estoy enterado, pero de la que se ocupará más detenidamente el Sr. Ministro de la Gobernación.

De la misma manera, porque en Barcelona con motivo de una huelga, y con arreglo á las leyes, haya podido pasar la autoridad de la mano del gobernador civil á la del capitán general, el Sr. Muro ve en esto un síntoma de debilidad.

Y no digo nada respecto de la cuestión del Ayuntamiento, con que tanto ruido se ha querido hacer, y en la que, después de todo, como sabe ya todo el mundo, no ha pasado más sino que con la concurrencia de los mismos concejales protestantes se ha aprobado en sesión pública el acta de la sesión anterior y cuanto en ella ocurrió, todo lo cual ha resultado aprobado por una gran mayoría en votación nominal. Pero el Sr. Muro ha encontrado que el alcalde de Madrid tiene amigos en el Ayuntamiento, y amigos que le aplauden; y como, según S. S., amigos que aplaudan espontáneamente y de corazón no pueden tenerlos más que los republicanos, ha censurado esto. No sé por qué los señores republicanos han de querer para sí el monopolio de los aplausos. (*El Sr. Muro*: ¿De dónde saca S. S. eso?) De las palabras de S. S., que constarán en el *Extracto*. (*El Sr. Muro*: Está S. S. perfectamente equivocado.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: En eso del Ayuntamiento, hay mucho que hablar; porque ha habido de todo.) Hay de todo; pero los monárquicos del Ayuntamiento, en su mayoría, y no conservadores, sé yo, y lo saben aquí muchos, y lo sabe el jefe del partido liberal, que reconocen, aprueban y aplauden la conducta del alcalde. (*El Sr. Azcárate*: Peor para ellos.—*El señor Marqués de Sardoal*: Quien tiene que juzgar de eso, no son los concejales, sino los Diputados.) Perfectamente; los Diputados pueden sobre eso ejercer su crítica. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Y sobre todo.) Pero tienen que respetar la manera de funcionar las Corporaciones que, con arreglo á la ley, viven separadamente y con organismos distintos. (*El Sr. Azcárate*: Pero no á los alcaldes de Real orden.) En cuanto lo son por ministerio de la ley, no sé que S. S. pueda decir nada de ellos.

Y vamos á dejar esto, que son cuestiones puramente de adorno, pero con las cuales ha rellenado todo su discurso el Sr. Muro; porque en la cuestión de los telegrafistas S. S. se ha limitado á decir que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced ha quedado á los pies de los telegrafistas, y no ha dicho más; en términos que si yo no tuviera que contestar más que á esto del Sr. Muro, con decir que esto era un mal juicio, ó un juicio ligero del Sr. Muro, había dado la contestación que el cargo requería. Pero antes quo S. S., ha hablado el Sr. Capdepón, que me ha heche muchas alusiones; han hablado después dignísimos individuos de la mayoría que desempeñaban importantes cargos en el Ministerio de la Gobernación, y también han interpretado, según han entendido, mis actos y mis sentimientos, y aun alguno ha casi hecho una pregunta ó cuestión sobre las palabras de un telegrama; todo lo cual me obliga á decir, lo más breve y claramente posible, mi intervención en el referido asunto.

Ante todo, Sres. Diputados, conviene que estemos de acuerdo en una cosa, y es, que en el Gobierno, ni antes ni después de salir de él el Sr Marqués del Pazo de la Merced, ha habido, con relación á este asunto llamado de los telegrafistas, ni distintas tendencias, ni distinta política, ni diversa conducta; el Gobierno no ha tenido más que una conducta y una política, y en esta materia fué siempre iniciada por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y seguida unánimemente por todos sus compañeros. ¿Cuál era esa política? La que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced expuso en este banco. ¿Por qué se habla aquí suponiendo contradicción en cosas que no se contradicen y diversidad de conducta en cosas que son perfectamente compatibles? ¿Qué ha dicho aquí el señor Marqués del Pazo de la Merced, preguntado por algunos Sres. Diputados, por el Sr. Vincenti entre otros? Ha dicho que la actitud de los telegrafistas no respondía á ningún acto suyo, á ningún decreto ni medida de su tiempo, y que cuando estaban en huelga, ante ese estado de sedición, el Gobierno no respondería. Estas declaraciones fueron aplaudidas por los Sres. Diputados de la mayoría, y eran fieles y elocuentes intérpretes de los sentimientos de todo el Gobierno. ¿Es que decir que no se contesta ante una actitud de rebeldía mientras la actitud subsista es exponer alguna cuestión de fondo? ¿Es decir, que una vez desaparecida la cuestión de rebeldía no se oirá la queja y, si la queja es justa, no se atenderá? ¿Qué contradicción hay en esto? ¿Dónde están las flexibilidades de la mayoría? ¿En qué cambió de opinión?

El Sr. Marqués del Pazo de la Merced manifestó aquí, con aplauso de la mayoría y de todos los hombres amantes de su país, que mientras subsistiera la rebeldía, calificando de rebeldía la huelga, natural y debidamente calificada, él no diría sus opiniones, aquellas opiniones que le pedía el Sr. Vincenti. ¿Era esto decir que las pretensiones de los telegrafistas eran injustas, que las tenía condenadas de antemano, que no las oiría ni estaba dispuesto á satisfacerlas? No, Sres. Diputados; son dos cosas muy diversas; una cosa es la protesta contra la situación ilegal en que se colocaban los telegrafistas, y otra cosa es el propósito de atender las reclamaciones justas y las quejas fundadas. Pero ¿es que, por ventura, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced representaba, quería representar, representa todavía ni representará jamás la pretensión de condenar sin oir, de desatender todas las quejas de los telegrafistas, fueran ó no fundadas? ¡Qué había de significar eso! ¿Cómo había de significar eso el Ministro que proponía á sus compañeros de Gabinete lo que se ha dicho ayer por el señor Presidente del Consejo de Ministros, esto es, que se concediera una tregua de tres días á los individuos del Cuerpo de telégrafos para que volvieran á su servicio, y después presentaran en forma debida sus quejas ó reclamaciones? ¿Cómo ha de significar intransigencia el Ministro que daba una tregua y un plazo para oir las quejas, exigiendo lo que había que exigir, la condición necesaria, lo que era debido al principio de gobierno y de autoridad, empezar por someterse los que se hallaban en situación de protesta? La mayoría aplaudía esta conducta del señor Elduayen; la mayoría aplaudía la resolución de no oir á nadie que estuviera en actitud de rebeldía; esto es lo que aplaudía la mayoría, ni más ni menos; pero ni á la mayoría ni á nadie se le ocurrió pensar que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced significaba la intransigencia absoluta.

¿Cómo había de representar tal cosa? ¿No ha hablado el señor director de comunicaciones y de sus

palabras no se desprende que él ha hecho lo que yo mismo no he hecho? Y aquí entra, Sres. Diputados, mi intervención. Pues el señor director de comunicaciones ¿no nos ha dicho esta tarde que habló con los telegrafistas, que los recibió, y que le entregaron una nota en que estaban por su número formuladas las pretensiones? ¿No ha dicho que él recibió la nota? Pues yo, señores, no he recibido nota alguna; y aquí puedo satisfacer una curiosidad del señor director de comunicaciones: yo he hecho menos que S. S., porque S. S. recibió una nota escrita, y yo hubiera creído que me faltaba á mí mismo y faltaba al Gobierno, si hubiera consentido que me entregaran ninguna clase de papeles. (*El Sr. Celleruelo*: ¡Ahí va eso.—*El Sr. Marqués de Mochales*: Pido la palabra.)

Ahí no va nada, porque el señor director de comunicaciones no tiene los mismos deberes que el Ministro de Ultramar. Ahí lo que va, en último resultado, es la prueba evidente de lo que antes he dicho; es á saber, que había dos cosas en que estaba de acuerdo todo el Gobierno: una, no tratar con quien tuviera una actitud de rebeldía; otra, no cerrar la puerta para oir las reclamaciones que fueran justas. Estos son los dos puntos que han constituído en la cuestión que se debate la política del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, política sostenida y secundada unánimemente sin ningún género de discusión por todos sus compañeros. (*El Sr. Navarro Ramírez*: Eso es repicar y andar en la procesión.) No entiendo por qué. (*El Sr. Navarro Ramírez*: Porque es no escuchar á los telegrafistas mientras estuviesen en rebeldía, y al mismo tiempo recibir las reclamaciones y quejas que se considerasen justas.) Pues quédese ahí la duda de S. S. y sigo explicando lo que yo entiendo.

Esta era la actitud del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y esta era la actitud de todo el Gobierno. Voy ahora á mi intervención; pero antes de hablar de ella quisiera tributar un aplauso como autor dramático á mi amigo particular el Sr. Ruiz Capdepón.

El Sr. Capdepón ha hecho ostentosa gala de sus facultades de imaginación; sobre el hecho de mi intervención en este asunto ha levantado una... (ya la han calificado de novela, y después de todo, en esto no hay ofensa), una novela bonita. Pero, es claro, el Sr. Capdepón es un novelista que empieza, y por esto, aun cuando S. S. retrataba los personajes de la manera que podían resultar más interesantes, se olvidó de una cosa, y es que para que una novela interese es menester que sea verosímil; por que si es notoriamente inverosímil, naturalmente, el lector se cansa; á menos que por estar muy desocupado y ser muy amante de las bellas letras, siga la lectura saboreando sólo las gracias del ingenio y las galas del estilo, que son las únicas que quedan en la novela del Sr. Capdepón. Porque la cosa es clara: según el Sr. Capdepón, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced me trajo á mí á este Ministerio, y según el Sr. Capdepón, yo le pago al Sr. Marqués del Pazo de la Merced esta *merced* tan singular, echándole del Ministerio y trayendo al Sr. Marqués de Pozo Rubio; y esta historia ó esta novela, lucha, en primer término, con el conocimiento que el público tiene de los personajes, y después, con la verosimilitud.

Conocimiento de los personajes: yo soy, desde que empecé mi vida política, íntimo y cariñoso amigo del Sr. Marqués del Pazo de la Merced. Era el señor Marqués del Pazo de la Merced en aquellos tiempos Subsecretario de Gobernación, y yo, Diputado primerizo; y desde aquella época, hemos conservado unas relaciones amistosas que no han roto ni perturbado los movimientos de la política; porque, hasta después de mi disidencia del partido conservador, que entre muchas amarguras me produjo la de romper ó enfriar muchas relaciones, subsistieron las que de antiguo me unían y me siguen uniendo al Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

De manera que yo, para querer echar al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, no podía tener más que uno de estos dos móviles: ó algo que vengar en él ó algo de que aprovecharme yo. Yo era un su amigo muy querido; de su amistad no tengo más que motivos de gratitud, por los actos suyos que conmigo se relacionan; no he de rebajar ninguno, y hasta incluiré entre ellos la obra generosa realizada por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, al sacarme de mi retiro y traerme á este Gobierno. No me ha hecho un gran favor, pero en fin, como esto pasa por favor y el Sr. Capdepón dice que se lo debo á él, yo lo tomaré en cuenta para agradecérselo. Pero, en fin, resulta que yo no podía querer echar al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, sino por dos causas: por tener que vengarme de él ó por desear sustituirle. ¡Vengarme! ¿De qué? ¿Sustituirle? No lo he intentado. Es público; entre nosotros es sabido; lo he dicho muchas veces desde aquellos bancos: yo no amo el poder; pero sobre todo tengo, por haberlo sido mucho tiempo y por otras razones, una resolución inquebrantable de no volver á ser Ministro de la Gobernación. Esto lo saben todos cuantos han estado conmigo en íntimas relaciones políticas.

Por consecuencia, para que me metiera yo en una intriga, á fin de echar del Ministerio al Sr. Marqués del Pazo de la Merced y para traer al Sr. Marqués de Pozo Rubio, mi amigo, pero no tan antiguo amigo mío, para echar del Ministerio al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, defensor constante, es verdad, de la conveniencia de mi vuelta al partido conservador, y para traer al Sr. Marqués de Pozo Rubio, que no siempre había creído ésto, y aun se le había atribuído la opinión de ser contrario á mi vuelta al partido conservador, era preciso que yo tuviera algún interés. ¿Es que yo soy un sér dotado de sentimientos encontrados á los que la naturaleza dicta, y me entrego al placer de hacer daño á aquellos que me demuestran afecto, para sustituirlos por otros que también afecto me demuestran, aunque no tanto? (*Rumores.*) Descartemos esa posibilidad. (*Continúan los rumores.*)

Es un hecho. Si el Sr. Capdepón hubiera consultado conmigo, su historia hubiera buscado otro móvil. No hablemos del móvil del interés. ¿Qué interés podía yo tener en que se fuera el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y viniera el Sr. Marqués de Pozo Rubio? Tan Ministro de Ultramar iba á seguir siendo como era antes.

Por consecuencia, tampoco me podía haber guiado el interés, y si no tenía yo interés ninguno en ello, ¿por qué me había metido á intrigante? Las cosas es menester que reconozcan un origen, un móvil, una causa, un interés, una razón. El Sr. Capdepón me va á hacer á mí una justicia. Su señoría me cree á mí un hombre político, tengo la seguridad de ello, de condiciones que no le son á S. S. simpáticas, y á

quien S. S. está dispuesto á combatir, convencido de que debe ser blanco de todos sus ataques; pero S. S. no me creerá un intrigante.

Yo lucho, yo combato y yo pago con mi lealtad en todos los actos de mi vida. Por consecuencia, apartemos la idea de la intriga; si yo he hecho algo en ese sentido, el Sr. Ruiz Capdepón reconocerá que ha sido inconscientemente, porque esto de la *inconsciencia* se presta también á los vuelos de la fantasía. Vamos á ver si yo he incurrido en esa falta; vamos á ver mi intervención en esta cuestión, que luego diré, para que no quede duda y todo el mundo lo sepa, lo que yo he ofrecido y lo que no he ofrecido. Me ocupo yo poco, y todo el mundo lo sabe, de los asuntos que no son de mi Departamento, y en estos últimos tiempos me he ocupado menos, porque he venido discutiendo durante un mes los presupuestos de Cuba, y tenía que venir aquí á las nueve de la mañana, hora á que no suelo levantarme, y esto perturbaba un tanto mi vida; casi no sabía que había semejante huelga de los telegrafistas; me lo contaron en la calle, y aún no recuerdo quien me lo manifestó. Siguió hablándose de la huelga de los telegrafistas, y una tarde, un amigo oficioso, y no conservador, me dijo en los pasillos de esta Cámara: «los telegrafistas van á acudir á usted esta noche.» Hay que advertir que en aquella misma tarde hizo su pregunta el Sr. Vincenti, dándome á mí la noticia, que me causó sorpresa, y sorpresa agradable, de que los telegrafistas querían como ideal de sus aspiraciones el reglamento que yo les había dado.

Esto no podía ser desagradable; pero, uniendo esta indicación del Sr. Vincenti á las advertencias de amigos oficiosos de que los telegrafistas querían verme aquella noche, me pareció que la noticia podía tener alguna verosimilitud.

Salía yo del Congreso y me encontré á dos ó tres amigos que conversaban; ninguno de ellos era conservador ni amigo político mío. Siguieron hablando y cundió la noticia de que los telegrafistas iban á verme; y tanto cundió, que al día siguiente todos los periódicos de la mañana hablaron de que los telegrafistas habían pensado buscar mi mediación; estos son los hechos. No dí, por el pronto, á eso importancia; pero se me volvió á hablar del asunto, y creí que estaba en el caso entonces de ponerme en condiciones de recibir ó no recibir, de oir ó de no oir á los telegrafistas; y, en efecto, dije al Sr. Presidente del Consejo que se me había hecho la indicación referida, y con el Sr. Presidente del Consejo convine en pedir la venia, digámoslo así, para recibir á los telegrafistas ó la orden de no recibirlos, de mi compañero el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de la Gobernación, y me fuí á casa del Sr. Marqués del Pazo de la Merced á las nueve de la noche. Era un día en que ese querido amigo celebraba un acontecimiento fausto de familia, y en que tenía personas invitadas en su casa para celebrar ese acontecimiento; pero, ocupado con esos sucesos, tardó en llegar, y entre los comensales, como es natural, vestidos para el caso, yo, que iba de jornalero de la política, vestido de cualquier modo, estuve esperando á que llegara el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Llegó, en efecto, y le dije: me parece que los telegrafistas van á ir á verme esta noche, ¿tiene usted algún inconveniente en que yo los reciba?—Yo vengo sosteniendo, me dijo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que depongan su actitud.—¿De modo, que yo puedo recibirlos?—Pues, ea, quede usted con Dios y usted perdone. (*Risas.*)

Los telegrafistas no fueron; los anuncios que se me habían hecho no resultaron exactos; pero, en cambio, aquella noche celebraron una reunión en la Redacción de un periódico, me parece, con varios directores de periódicos y nombraron una Comisión compuesta, según tengo entendido, de los Sres. Mellado, Diputado á Cortes, que entre nosotros se sienta, del Sr. Gasset y no sé si del director de algún otro periódico, y estos señores tomaron el encargo de presentarse al Gobierno, de entregarle la sumisión del Cuerpo de telégrafos y de recabar alguna oferta que pudiera ser garantía, promesa ó recompensa de aquella sumisión.

Indagando, llegó á mis noticias aquella mañana que esto había sucedido y vine aquí, como ha referido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y le dije: ya sé que no hay cuestión, á lo cuál me contestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, preguntándome: «¿Por qué? ¿Qué hay?» Yo le manifesté al señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: ya sé que los telegrafistas han nombrado á dos directores de periódicos para que se avisten con el Gobierno; que deponen su actitud esos mismos telegrafistas; que volverán á funcionar en los aparatos esta tarde y que ya no ha sucedido nada; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me replicó «se engaña V.; yo no tolero tratar con telegrafistas ni con nadie por mediación de apoderados ni de personas ajenas al Gobierno; por lo tanto, yo no oigo siquiera á los señores que tienen la representación de ese Cuerpo:» Bueno; de todas maneras, díjele yo, esta actitud prueba que ya los telegrafistas desean encontrar un medio de terminar el conflicto.

Y no pasó más ni pasó menos en aquella mañana. Vea S. S., porque á mí me gusta poner las cosas muy en claro, cuál era la intriga y cuáles eran las encrucijadas y callejuelas por las que yo andaba para minar el terreno al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y para traer á este puesto á mi amigo el señor Marqués de Pozo Rubio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ministro, están á punto de terminar las horas reglamentarias, y S. S. dirá si desea que se prorrogue la sesión para terminar su discurso ó prefiere dejarlo para mañana.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señor Presidente, yo creo que acabaré pronto, para lo cual condensaré lo que tengo que decir en las más breves palabras posibles, toda vez que ya estoy casi finalizando mi discurso.

Me encontré, por tanto, con que no había nada, cuando yo creí que todo estaba arreglado, sin haber yo intervenido absolutamente para nada; pero no fué así. Aquella mañana el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se reunieron en el salón de Ministros de esta Cámara; lo que hablaron yo no lo sé, puesto que yo entré y salí estando allí reunidos, como una cosa natural; pero aquella tarde, al venir yo á esta casa, me dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Ministro de la Gobernación le había escrito una carta remitiéndole la dimisión, y que él le había contestado con otra, diciéndole que enviaba el decreto á S. M. Coincidiendo con esto, supe que los telegrafis-

tas volvían á querer verme; esto es, querían verme por primera vez, porque antes no me habían visto.

En efecto, una Comisión de telegrafistas me preguntó si los recibiría aquí ó en el Ministerio de Ultramar, diciéndoles yo que fueran al Ministerio de Ultramar. Allí recibí á aquella Comisión, y les dirigí un *speech* á mi manera, haciéndoles ver lo grave que era la situación para ellos y para el Gobierno; que la opinión se les iba á poner enfrente y que su deber era salir cuanto antes de aquella situación. Ellos me contestaron que les asistía la razón; y yo les dije que el Gobierno no podía oirles hasta tanto que no estuvieran funcionando en los aparatos. Me participaron que estaban dispuestos á volver á prestar servicio y me hablaron de sus quejas; pero yo les hice presente que en la situación en que se encontraban no podía oir hablar de quejas, ni de recompensas, ni de indicaciones de ningún género; y terminé diciéndoles: yo seré, en el seno del Gobierno de que formo parte, abogado de las reclamaciones del Cuerpo de telégrafos en lo que crea justo; si les merezco á ustedes confianza (sin más que esta promesa genérica y vaga), preciso es que vuelvan ustedes á prestar servicio. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Eso sería el reconocimiento de beligerancia.) Entonces, Sr. Presidente, voy á acabar con esta indicación, porque eso exige ya un mayor desenvolvimiento.

¿Qué se quiere? ¿Que hubiéramos disuelto á toda costa, y sin necesidad y á pesar de la sumisión, al Cuerpo de telégrafos? Pues que haya el valor de decirlo. Porque yo declaro que en mí depositaron su confianza para lo que yo estimase justo, sin darme papel ninguno; y el depositar en mí su confianza para lo que yo estimase justo, ¿es constituirme garante de lo que no estimase justo?

Yo no tengo la responsabilidad de los telegramas que ellos pusieran, cualesquiera que fueran, cuando estaban en la situación que estaban; yo no tengo más que decir sino que tenían que dirigirse á compañeros que se encontraban en la actitud que todo el mundo sabe: la revolución de Setiembre se hizo al grito de «¡viva la Reina!» Bueno es saber cómo han pasado las cosas. Pero en fin, yo ofrecí, sin admitir condiciones, oir las quejas. ¿Qué sucedió? Para mí, desde que los telegrafistas fueron á verme al Ministerio de Ultramar, fueron á ver al Gobierno; y no hablemos del Ministro de la Gobernación, porque hay que advertir que no le había á aquella hora. Fueron, pues, á ver al Gobierno; desde que con arreglo á esta promesa se encargaron de los aparatos, hicieron un acto de sumisión, y desde que hicieron acto de sumisión no hay que volver la vista atrás ni exigir responsabilidades ni nada. El Gobierno no está comprometido á nada con los telegrafistas ni está comprometido á nada tampoco con nadie; ni el Gobierno accedió á ninguna, absolutamente á ninguna de las exigencias de los telegrafistas; pero el Gobierno tiene toda la libertad de acción necesaria para oir, para resolver, para aceptar lo que crea bueno, para modificar, para hacer lo que quiera en bien del servicio.

Y como á pesar de que prometí ser breve, la cuestión, Sr. Presidente, es importante, y tengo que hacer algunas observaciones precisamente por una interrupción que se me ha hecho, si á S. S. le parece, suspenderé aquí mi discurso para continuarle mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio llamado Cruz de Marchenilla en la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, termine en Morón. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 235.*)

Reformando el párrafo tercero del art. 16 y los artículos 28, 30 y 31 de la ley electoral vigente. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Destinando para las obras de desviación del río Darro 750.000 pesetas de los 36 millones consignados en la ley de 12 de Julio de 1891 para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Prorrogando el plazo de construcción de las obras de una presa de embalse sobre el río Zapatón. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Sin discusión quedó aprobado el dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una del Barco de Avila al puerto del Pico. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 234.*)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución:

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril económico de Alcira á Cullera, habiendo nombrado presidente al Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón y secretario al Sr. D. Antonio Comyn; y

Las Comisiones del Congreso encargadas de dar dictamen sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Encinas Reales á Priego y la de Rosas á Massanet de Cabrenys, y ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja, habiendo nombrado presidente y secretario: la primera, á los Sres. Garijo Lara y Carrizosa; la segunda, á los Sres. Laiglesia y Comyn, y la tercera, á los Sres. Canalejas y Marqués de Cusano.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa:

El dictamen de Comisión del Congreso modificando el párrafo 1.°, disposición 3.ª del arancel de Aduanas vigentes respecto de los derechos de introducción de la pipería armada extranjera para exportar mercancías nacionales (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El de Comisión mixta autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Alcira á Cullera, con un ramal á Tabernes de Valdigna. (*Véase el* Apéndice 6.°)

El voto particular del Sr. Martínez Campos sobre el proyecto de ley relativo á la conversión en deuda del Estado del resto del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos. (*Véase el* Apéndice 7.º)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Botella y otros al art. 2.º del proyecto de ley derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 8.º)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Sorteo de Secciones; los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga á Morón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, en la provincia de Sevilla, que, partiendo del sitio llamado «Cruz de Marchenilla», en el kilómetro 3 de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, y pasando por la estación del empalme de Morón, termine en esta villa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 235

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando el párrafo 3.° del art. 16 y los artículos 28, 30 y 31 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El párrafo 3.° del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja, consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín Oficial* antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.° Los meses de Junio, Setiembre y Octubre á que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, destinando para las obras de desviación del río Darro 750.000 *pesetas de los* 36 *millones consignados para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De la cifra de 36 millones de pesetas consignadas en la ley de 12 de Julio de 1891 para pago de subvenciones á las empresas de ferrocarriles, se destinarán 750.000, repartidas en tres ejercicios, para las obras de desviación del Darro, cuyas avenidas amenazan la solidez de los terrenos en que se halla emplazada la Alhambra.

Art. 2.° Por el Ministerio de Fomento se practicarán los oportunos estudios y se adoptarán las resoluciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, prorrogando el plazo para construir sobre el río Zapatón la presa de embalse.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Se prorroga por tres años, á contar desde la publicación de esta ley, el plazo en que la Sociedad anónima Aguas de Gévora, está obligada á construir sobre el río Zapatón la presa de embalse y toma de aguas del río Gévora cuyo proyecto especial fué aprobado por Real orden de 2 de Setiembre de 1880.

Art. 2.° Con arreglo á lo establecido en el art. 8.° de la concesión, vigilará la ejecución de dicha obra el ingeniero jefe de la provincia de Badajoz, el que dará cuenta al Gobierno en cada año del desarrollo que la misma haya tenido.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley disponiendo que la pipería armada para exportar mercancías nacionales pague á tenor de la partida 219 de los aranceles de Aduanas.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictámen acerca de la proposición de ley disponiendo que la pipería armada para exportar mercancías nacionales pague á tenor de la partida 219 de los aranceles de Aduanas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La pipería armada extranjera para exportar mercancías nacionales, pagará á su introducción en España á tenor de la partida 219 de los vigentes aranceles de Aduanas, quedando en este punto modificado el párrafo primero de la disposición tercera de dichos aranceles.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1892.=El Marqués de Mont Roig, presidente.=Antonio Comyn.=José Elías de Molins.=Rafaél de la Viesca.=Carlos Prast.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, acerca del proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril económico de Alcira á Cullera, con un ramal á Tabernes de Valdigna.

AL CONGRESO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril económico de Alcira á Cullera, con un ramal á Tabernes de Valdigna, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Castro, vecino de Játiva, la concesión, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico, de vía estrecha, que, partiendo de Alcira, termine en Cullera, con un ramal á Tabernes de Valdigna.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan las leyes á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se hará por noventa y nueve años, y se sujetará al proyecto que D. Ramón de Castro ha presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Trinitario Ruíz Capdepón, presidente.=Julian Calleja.=Francisco Botella.=Joaquín Maldonado Macanáz.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Enrique Dupuy de Lome.=José Ferreras.=Manuel Allende Salazar.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Martínez de Campos (D. Miguel), al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre conversión en deuda del Estado ó del Tesoro, del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la deuda flotante del Tesoro que resulte contraída al liquidarse el corriente ejercicio económico.

La negociación reciente de 250 millones de pesetas en deuda amortizable permitió recoger toda la deuda flotante del Tesoro, propiamente dicha. Después ha sido necesario contraer nueva deuda de esta clase, elevándose su importe en 3 del corriente á 30.516.000 pesetas. Aunque esta suma habrá de sufrir aumento durante el semestre de ampliación del ejercicio que está terminado, por conceptos imputables á dicho ejercicio y á los anteriores, y aunque el total que así resulta al terminarse la liquidación tendría el carácter de verdadero descubierto ó déficit, de igual modo que la suma de 165 millones prestada por el Banco á virtud de la ley del servicio de Tesorería, no parece probable que su importe llegue á ser de tal magnitud que obligue á saldarlo (mediante emisiones de deuda á extinguir en largo plazo), para no perturbar la marcha regular de las operaciones del Tesoro. Menos razonable aún sería el saldar á fines de Diciembre ó principios de Enero próximo aquella parte del futuro aumento de la deuda flotante por conceptos correspondientes al ejercicio de 1892-93; no habrá aumento por dichos conceptos en el primer trimestre, porque al comenzar el año económico ha de entregar al Banco 50 millones del anticipo concertado al otorgarle la prórroga de su privilegio; y al terminar el ejercicio entrante no habrá aumentado la deuda flotante procedente de otros ejercicios, ó habrá tenido escaso aumento, si, como es de esperar, se realizan aproximadamente las previsiones consignadas en los presupuestos que el Congreso acaba de votar.

Beneficiosa sería, en muchos conceptos, una conversión que permitiera pagar al Banco todos sus créditos contra el Tesoro y el Estado por razón de deuda flotante ó amortizable ó anticipos, si pudiera realizarse sin notable aumento de la suma necesaria para amortización é intereses: con ella quedaría retirada de la circulación una masa enorme de billetes; bajaría algo el precio de los cambios sobre el extranjero, y habría más estabilidad en las trasacciones comerciales. Pero no se obtendrían, ó serían efímeras, estas ventajas, si la operación exigiese, como indudablemente exigiría, crecido aumento del crédito para el servicio de la deuda, antes de haberse obtenido y afianzado la nivelación efectiva de los presupuestos. Precisamente por esta consideración se ha seguido hasta hoy una marcha contraria, de la cual da clara muestra la ley del anticipo de 150 millones. Aunque la conversión hubiera de circunscribirse á la deuda flotante, lógicamente debería renunciarse á percibir los 100 millones que aun restan de dicho anticipo, y debería comprenderse en la nueva operación el reintegro de los 165 millones que vencen dentro de un año y devengan un interés módico: basta exponer esta reflexión para comprender que hoy no estamos en condiciones de emprender semejante aventura, aunque más adelante llegará á ser necesario intentarla.

Y si por el contrario han de hacerse efectivos el segundo y tercer plazo del anticipo, y ha de dejarse subsistente en su forma actual, el débito de los 165 millones, la negociación parcial del resto de la deuda flotante no podría producir otro resultado útil que una mejora *fugaz* en los cambios, á costa de algún

aumento en el servicio de intereses y amortización, y dificultaría notablemente la operación más amplia que ha de ser necesaria en el porvenir.

No hay, por consiguiente, motivos que determinen por ahora nuevas conversiones de la deuda flotante del Tesoro, y no procede otorgar autorización para este objeto; debe reducirse la que el Gobierno solicita, á la conversión de la forma del reintegro del anticipo que hizo la Compañía Arrendataria de Tabacos; conversión conveniente y acordada ya en principio, aunque tampoco es de necesidad absoluta, pues en último extremo, si no se realizase, no ocurriría otra perturbación que la de disminuirse en 7 millones el superavit efectivo del ejercicio ó aumentarse otro tanto el déficit. No es razonable prorrogar el contrato de arrendamiento de la renta de tabacos sin obtener alguna ventaja, y parece natural que á aquella prórroga acompañe la del plazo para reintegrar el anticipo, y que además se establezca un interés fijo en vez del variable que hoy se abona. Importa hoy 67.502.766 el crédito de la Compañía Arrendataria de Tabacos contra el Tesoro; al interés trimestral fijo de 1¼ por 100, puede extinguirse en sesenta trimestres, destinando á amortización é intereses la cuota trimestral de 1.605.891, ó sean 6.423.564 en cada año; el aumento respecto del crédito fijado por el Congreso en el capítulo 7.° de la sección 5.ª del presupuesto general de gastos, sería de 585.982 pesetas.

Fundándose en estas consideraciones el Diputado que suscribe, somete á la aprobación del Congreso el siguiente voto particular al dictamen citado:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para modificar, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el contrato de arrendamiento del monopolio, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El reintegro del resto del anticipo para la construccion de la escuadra se verificará en 60 trimestres, destinando en cada trimestre una cantidad fija para amortización é intereses: el tipo de interés trimestral no excederá de 1¼ por 100.

2.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos retendrá en cada trimestre dicha cantidad fija y devolverá al Tesoro los pagarés ú obligaciones amortizados.

3.ª El Gobierno, en todo tiempo, podrá adelantar las fechas de las amortizaciones.

4.ª Al terminar el actual contrato, éste se entenderá prorrogado hasta que termine el reintegro del anticipo.

Art. 2.° Si el Gobierno hiciese uso de la autorización, dará cuenta á las Cortes, en su próxima reunión de la novación del contrato.

Art. 3.° En todo caso se entenderá ampliado en la suma necesaria el crédito fijado en el artículo único, capítulo 7.° de la sección 5.ª del presupuesto general de gastos.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Miguel Martínez de Campos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Botella, al art. 2.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben someten á la deliberación del Congreso la enmienda siguiente al artículo 2.° del proyecto de ley derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarrilles.

El art. 2.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para rebajar, de acuerdo con cada una de las Compañías ferroviarias, por lo menos el 25 por 100 de las actuales tarifas para el trasporte de carbones nacionales y abonos, cereales y legumbres secas y sus harinas, así como también las que se refieran á la circulación de obreros industriales y agrícolas, siempre que el recorrido, ya sea en una sola línea ó varias combinadas, exceda de 100 kilómetros.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1892.=Cristóbal Botella.=Joaquín Gómez Pizarro.=Francisco Aparicio y Ruiz.=Francisco Lozano y García. El Conde de la Corzana.=Teodosio Alonso Pesquera.=Marqués de Portago.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA, VICEPRESIDENTE

SESIÓN DEL VIERNES 1.° DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres se aprueba el Acta de la anterior.

Minutas de sesiones de la Real Comisión del Trabajo de Inglaterra; Memoria de la misma Comisión presentada al Parlamento inglés; interpelación del Sr. Labra sobre relaciones de España con los Gobiernos extranjeros; proyecto reformado del ferrocarril de Linares á Almería; causas del exceso de créditos reconocidos sobre los legislativos desde 1880 hasta 1891-92: comunicaciones.

Indulto de penados con motivo del centenario de Colón: exposición presentada por el Sr. Carvajal.

Sorteo de Secciones.

Elección de Lucena: preguntas del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Ruíz Capdepónt.

Ferrocarril desde el Parque de la Montaña al Collado de Valvidrera; carretera de la Rambla á la estación de Fernan-Núñez proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Marqués de Mont-Roig y Marqués de Viana, se toman en consideración.

Franquicia postal de los Sres. Diputados: discurso del señor Calbetón proponiendo que se trate este asunto en sesión secreta ó pública.=Indicación del Sr. Silvela (D. Francisco).=Idem del Sr. Gasca.=Idem del Sr. Azcárate.=Consultado el Congreso, se acuerda reunirse inmediatamente en sesión secreta.=Se suspende la pública á las cuatro y media.

Continúa la sesión á las cinco y cincuenta minutos.

Bienes del extranjero en Rumania.=Pregunta del Sr. Silvela (D. Francisco).

ORDEN DEL DÍA.=Agregación del lugar de Cojos de Robliza al término municipal de Robliza de Cojos: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

Causas de la última modificación ministerial: continúa la interpelación pendiente.=Continúa su discurso el Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Mochales y Ministro de Ultramar.=Se suspende la discusión.=Protestas y reclamaciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cinco minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Aacta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, las minutas de las sesiones celebradas por la Real Comisión del Trabajo, de Inglaterra, correspondientes al mes de Mayo último, y una Memoria presentada por dicha Comisión al Parlamento inglés en Abril próximo pasado, remitidas por el Ministro de Estado.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, participando que queda enterado de los deseos manifestados por el señor Diputado D. Rafael María de Labra, sobre su anunciada interpelación acerca de las relaciones de España con los Gobiernos extranjeros.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el proyecto reformado del ferrocarril de Linares á Almería, remitido por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Santa Olalla.

Pasó á la Comisión permanente de examen de cuentas el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado acerca de las causas que han dado origen al exceso de créditos reconocidos sobre los consignados en las leyes de presupuestos desde 1850 á 1871-72.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposición reverentísima que los ancianos mayores de 60 años que se encuentran extinguiendo condena en la penitenciaría de Belén de la ciudad de Granada, dirigen á las Cortes con el objeto de que éstas se sirvan interceder cerca del Gobierno de S. M. para que sean incluídos en el indulto que la población penal de España ha solicitado con motivo de la celebración del Centenario del descubrimiento de América.

Suplico á la Mesa se sirva tramitar con urgencia esta exposición, encareciendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la tenga muy presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión correspondiente.

Se procedió al sorteo de Secciones, que dió el resultado que consta en el *Apéndice al Diario número 236, que es el de esta sesion.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernación.

Bien sabido es, Sres. Diputados, que se han verificado recientemente unas elecciones parciales en la provincia de Córdoba, y que en ellas ha triunfado, según los datos que existen en la Secretaría de la Junta Central del Censo, el Sr. Reina, mientras que, según un telegrama recibido hoy, aparece proclamado el candidato contrario al Sr. Reina. Ya sé yo que el Sr. Ministro de la Gobernación me dirá que esta es una cuestión que ha de dilucidarse en el seno de la Comisión de actas; pero como para que esta proclamación se haya hecho, ha sido necesario indudablemente cometer un delito, yo he creído de mi deber, conociendo la justificación del Sr. Ministro de la Gobernación, indicárselo desde este sitio en el día de hoy; porque también sé que la ley electoral autoriza á los Diputados electos para conservar por cierto espacio de tiempo las actas en su poder, y es sensible que de una manera indirecta se evite que los verdaderos representantes del país se sienten aquí, y que se conserve esa especie de derecho que, si realmente asistiera al que parece proclamado, yo sería el primero en reconocer, pero que es una manera como otra cualquiera de impedir que los verdaderos representantes del pueblo se sienten en el escaño que de derecho les pertenece, representando las doctrinas que han triunfado en el distrito en donde han luchado.

Mi deseo es que el Sr. Ministro de la Gobernación sepa que, según el resultado que aparece en las actas que el Congreso posee, no podía menos de ser proclamado Diputado el Sr. Reina, y que, por consiguiente, cualquier otro que traiga un acta ó que la conserve en su poder, ataca el derecho verdadero del Sr. Reina á ocupar un puesto en el Congreso.

Yo no tengo que hacer más que esta indicación, porque conozco la justificación de S. S. y sé que en cuanto esté de su parte y dentro de la esfera en que pueda moverse, ha de hacer lo posible para evitar que esa acta no esté en poder del que verdaderamente ha sido elegido Diputado por los electores del distrito de Lucena.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Debo empezar dando gracias al señor Marqués de la Vega de Armijo, no sólo por la forma en que ha hecho su pregunta, sino por haber reconocido en términos tan explícitos la justificación con que en este caso ha de proceder el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. También ha reconocido S. S., aunque no tan explícitamente, que las distintas cuestiones que ha presentado no son de la competencia del Gobierno. Yo no conozco el resultado de la elección de Lucena; no he podido tampoco hacer por mí mismo, ni estoy obligado á ello por mi cargo, la compulsa de las actas parciales que están hoy en la Secretaría de la Junta Central del Censo y en el Congreso de los Diputados; pero no puedo poner en duda el testimonio de S. S., si, como creo haberle oído, S. S. ha hecho por sí mismo este examen y ha visto que el resultado de esa elección, tal como le ofrecen las actas parciales que están en el Congreso, es favorable al Sr. Reina.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, con su experiencia, con su conocimiento profundo de cuanto se relaciona con el régimen parlamentario y con la

legislación electoral, comprende que todo esto cae bajo la competencia de la Comisión de actas. Ocurre que por la ley electoral todas las funciones del régimen electivo, todas las funciones que tocan á la elección, han quedado bajo la inspección de la Junta del censo, siendo extraños el Gobierno y sus delegados á su desarrollo y á su inspección misma. No ahora, sino siempre, ha sido prerrogativa de la Cámara examinar las cualidades de sus individuos y la legalidad de su elección, y el órgano mediante el cual prepara la Cámara sus trabajos y examina la legalidad de las elecciones. es la Comisión de actas. La Comisión de actas, por tanto, con los datos á la vista, y primordialmente con esos datos fundamentales que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha examinado, tratará esta cuestión, y propondrá en su día una resolución al Congreso.

Indicaba S. S. que podía haber una dilación sensible, fundada en que el candidato á quien en la Junta de escrutinio se ha entregado la credencial dilata su presentación al Congreso, y para esto he de decir á S. S. que no veo un remedio fácil, porque hoy la ley electoral señala un término breve para esa presentación, contra el cual no hay recurso ninguno. El interesado que quiere utilizarlo, lo utiliza, sin que quepa hacer lo que antes se hacía, es á saber: que el Congreso, á propuesta de la Comisión de actas, en casos extraordinarios, por motivos como los que ha expuesto S. S., ó por otros, tenía la facultad de señalar al Diputado electo un término para la presentación de la credencial, proviniendo esto de que entonces, bajo aquella legislación, el término general ordinario concedido al Diputado electo para presentar las actas era mucho más amplio, como que comprendía toda una legislatura y me parece que el primer mes de la siguiente. Hoy el término es de dos meses. Yo debo creer que el Diputado electo por Lucena se apresurará á presentar su credencial, y que por tanto la Comisión de actas no tardará en entender en este asunto; pero son estas cuestiones de aquellas en que, por desgracia, el Gobierno no tiene intervención; y digo por desgracia, porque á mí me sería muy grato ofrecer algo que pudiera complacer al Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

En cuanto á la responsabilidad criminal que pueda existir, bien comprende S. S. que no puede afirmar el Gobierno nada que pudiera prejuzgar la cuestión. Esa responsabilidad debe perseguirse con energía; pero también es requisito indispensable, para que sobre este punto se tome un acuerdo, el examen de la Comisión de actas y su dictamen, porque todo cuanto se relaciona con estas responsabilidades derivadas de operaciones electorales, entra bajo la competencia de esa Comisión. Yo espero que la Comisión de actas procederá, tan pronto como llegue la ocasión, con toda actividad á depurar cuantas responsabilidades se deriven de los actos á que ha hecho referencia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero, por el momento, nada puede hacer el Gobierno de S. M.

Yo sentiría que esta contestación no le dejase satisfecho á S. S.; pero busco en vano la manera de hacer otra cosa; porque esté seguro S. S. de que tratándose de cuestión tan importante y delicada, toda diligencia me parecería poca, y no omitiría medio alguno de los que tenga á mi disposición, para responder á los altos fines en que las indicaciones del Sr. Marqués de la Vega de Armijo están inspiradas.

Claro está que al decir esto hablo en términos generales de doctrina y en hipótesis; porque en cuanto á los hechos, carezco de conocimiento; la Comisión, á quien corresponde, los examanirá y propondrá sus resoluciones al Congreso.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Ante todo, doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación. que ha respondido, en todo lo que de él depende, de la manera que yo esperaba de S. S.; pero permítame que le diga que, para perseguir un delito, que es lo que resulta de la comprobación de las actas que hay en el Congreso con la proclamación hecha en Lucena, no se necesita que de ello dé cuenta la Comision de actas. Se puede perseguir de oficio desde el momento en que resulta evidentemente que se ha cometido una falsedad; y en este sentido quería yo que interviniera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Convengo con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en que de oficio, según ha indicado, y aun á excitación fiscal, puede perseguirse desde luego un delito que se relacione con una elección; pero no es esto lo que S. S. pretende, sino que el Gobierno haga por sí algo en este sentido: que intervenga excitando el celo del fiscal, única manera y forma en que puede intervenir, para la apertura de un proceso. Yo comprendo que el proceso se hubiera abierto, ya de oficio, como ha indicado S. S., ya porque el ministerio fiscal, en el ejercicio de sus funciones, hubiera encontrado motivo suficiente para presentar querella ó denuncia; pero en materia electoral, y tratándose de actas de Diputado ó de Senador, el Gobierno faltaría al respeto que le imponen las prerrogativas, las facultades privativas que tienen éste y el otro Cuerpo Colegislador para examinar la legalidad de las elecciones, interviniendo de modo alguno en este examen.

A esto tengo que limitar, y lo siento, mi contestación al Sr. Marqués de la Vega de Armijo; porque el Gobierno no puede hacer absolutamente nada en el estado que actualmente tiene el asunto.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Siento molestar al Congreso; pero la cuestión tiene, como comprenderán los Sres. Diputados, una gravedad extraordinaria; porque se trata de un verdadero abuso; al que no le ha sucedido, mañana le puede suceder, y conviene que estas cosas se examinen y resuelvan á fin de que no se repitan hechos de esa naturaleza.

Yo creo que, una vez denunciado el delito, se puede perseguir perfectamente de oficio, y no pretendo otra cosa. Creo que eso es lo que se puede hacer desde luego, sin perjuicio de todo lo demás que después resuelva la Comisión de actas, porque el hecho es evidente: se ha proclamado al que no resulta con mayoría de votos, según las actas que están en la Junta del Censo. Hay un delito de falsedad; no sé

quién lo habrá cometido; pero toca al fiscal saber quién lo cometió y perseguirlo.

No digo más.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, llevado de su celo, é inspirado por los móviles á que antes he aludido, tributándole mis respetos, incurre en aquel vicio de razonamiento á que llamaban los escolásticos hacer supuestos de la dificultad, porque S. S. supone que ha habido delito, y esto no cabe prejuzgarlo, á que á causa de que ese examen que S. S. ha hecho de las actas parciales es indispensable que lo haga por sí la Comisión de actas, y que de ella parta la iniciativa necesaria para deducir las responsabilidades que del hecho se deriven. En ese hecho yo creo que el único órgano autorizado en la Cámara para proponer resoluciones de los distintos órdenes á que ha aludido S. S., es la Comisión de actas, y el Gobierno no puede interponerse para nada. El Gobierno está obligado á coadyuvar á la acción parlamentaria para perseguir esos delitos en cuanto de él dependa. Pero hay dos órdenes de facultades que el Gobierno tiene la obligación de respetar, porque son ajenas á su competencia: las facultades parlamentarias y las facultades de la administración de justicia.

Indudablemente del seno de las facultades de la administración de justicia ha podido brotar la acción necesaria para perseguir el delito que en su día pueda nacer del seno del Congreso; pero en estos momentos, sin más datos, ni el Gobierno puede hacer por sí, como tendría que hacerlo para proceder, el examen de las actas parciales que están en el Congreso, ni puede adquirir conocimientos del asunto, no ya por medio de la Comisión de actas, que es órgano del Congreso, sino después de los acuerdos del Congreso mismo.

Para indicar al fiscal de S. M. que procede hacer lo que S. S. pretende, el Gobierno necesitaría examinar el expediente, tomar conocimiento de esas actas parciales que S. S. ha visto; y esto no puede hacerlo, porque toca exclusivamente á la Cámara. En este sentido he dicho que no se puede hacer nada por el momento; pero el Gobierno desea que la cuestión adquiera estado en el Parlamento, y estará siempre pronto á hacer en servicio de la sinceridad electoral y del fiel cumplimiento de la ley cuantos esfuerzos quepan en sus facultades y en las que la Constitución del Estado le concede.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo deseo no molestar al Congreso; pero según noticias que tengo de personas que pertenecen á la Comisión de actas, se han perseguido por el gobernador civil, antes de venir á la Comisión las de los respectivos distritos, delitos semejantes al que denuncio, que se suponían cometidos, por ejemplo, en Cáceres, de lo cual es buen testigo el Sr. Ruiz Capdepón. (*El Sr. Ruiz Capdepón pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo siento muchísimo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo no haya seguido las explicaciones que he tenido el honor de dar contestando á sus preguntas, con igual atención que yo he puesto á las suyas, porque he reconocido de una manera explícita que lo que ha dicho S. S. es perfectamente natural y ordinario; á saber: que los tribunales proceden como siempre; y hasta establecí dos casos, y voy á añadir otro. Los tribunales han podido proceder de oficio conociendo el hecho; han podido proceder por excitación fiscal y han podido proceder como procedieron en el caso á que S. S. se ha referido sin determinarlo, y que yo presumo que va á recordar el Sr. Capdepón, ó sea en algunas causas instruídas con motivo de la elección de Cáceres, causas incoadas por querella particular ó por denuncia privada. (*El señor Ruiz Capdepón*: Por el gobernador.) Lo mismo da. El gobernador pudo denunciar el hecho, y el fiscal formular la querella que antes he dicho. Eso es perfectamente natural y corriente.

Yo no sé si habrá sucedido ó sucederá algo análogo con relación á la elección de Lucena; así como también puede suceder que en la elección de Lucena se haya incoado en una ú otra forma un proceso, bien de oficio, bien por querella, bien por excitación fiscal. Lo que no puede hacer el Gobierno es dirigir excitación ninguna, partiendo del resultado del expediente electoral, porque el expediente electoral no está sometido al Gobierno, sino á la Cámara.

No ha pasado de aquí mi contestación al señor Marqués de la Vega de Armijo. Yo no niego que pueda haber causas criminales que se instruyan por hechos relacionados con una elección antes de que la Comisión de actas dé dictamen, y antes que el Congreso conozca de la elección. Pero esto tiene su orden natural; tiene su legislación; esto se rige por leyes bien claras y conocidas; pero no es posible que el Gobierno, por el resultado de un expediente que no le está sometido, y del que no puede tener conocimiento sin invadir las facultades de la Cámara y de la Junta central de Censo, tome ninguna iniciativa en la formación de ningún proceso.

Lo que yo puedo hacer, y á eso no me niego, es llamar la atención de mi delegado en aquella provincia, el gobernador civil, y decirle, partiendo de la afirmación autorizadísima que ha hecho en esta sesión el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que vea si cabe hacer algo. Y aun otra cosa puedo hacer, que es, decir á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que dirija una comunicación especial relativa á este asunto al fiscal de S. M., para que éste vea si resulta allí, no del expediente, sino si resulta allí motivo para entablar algún proceso criminal.

Pero recuerde el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que nada de esto me pidió al principio, sino que S. S. pidió al Gobierno que, partiendo del resultado del expediente electoral que existe en el Congreso, y de las actas parciales, se procediese desde luego á iniciar un proceso mediante excitación al fiscal de S. M. Esto es lo que no cabe.

Pero en la forma limitada en que, según acabo de exponer al Congreso, cabe que el Gobierno diga á sus delegados y el Ministro de Gracia y Justicia al fiscal, que vean si hay motivo para proceder criminalmente en esa forma, yo no tengo inconveniente en ofrecer al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que inter-

vendré; porque eso no prejuzga absolutamente nada, ni exige como base que los hechos sean estos ó los otros, sino que hipotéticamente y tomando por base una reclamación tan autorizada como la que ha partido del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se excitará á esos funcionarios á que, cada uno en su orden, examinen si hay algún motivo para proceder.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marques de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Sin duda no me expliqué yo bien al principio, puesto que no comprendió el Sr. Ministro de la Gobernación mi verdadero deseo. Cuando hablé de las actas parciales, fué para dar fuerza á mi argumentación; no porque yo pretendiese que S. S. ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia partieran de lo que resultase de las actas.

Lo que yo quería era que constase mi declaración solemne de que necesariamente, al ver esa diferencia entre lo uno y lo otro, debe deducirse que se ha cometido en el distrito de Lucena un delito que es menester perseguir.

Me indica S. S. que hará la oportuna advertencia al señor gobernador, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hará lo mismo respecto del ministerio fiscal, y á mí me basta; porque tengo la seguridad de que tendrán buen éxito los trabajos de S. S. en este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ya casi no es necesario que haga uso de la palabra. Iba á rogar al señor Ministro de la Gobernación que hiciera lo que S. S. espontáneamente ha ofrecido hacer, fundándose en precedentes que existen y en lo que son buenas doctrinas, que conoce S. S. perfectamente.

Después de las últimas palabras de S. S. defiriendo á la excitación del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no tiene ya objeto el que yo hable en este momento.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera (Sarriá). (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 234.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: Señores Diputados, el ferrocarril en proyecto del Parque de la Montaña al Collado de Valvidrera (Sarriá), es de modestas proporciones, pero de gran importancia y de gran utilidad. Sus ventajas son de tal índole, que la Comisión las apreciará con mucha facilidad. Así es que yo hoy me concreto sólo á pedir á la Cámara que la tome en consideración; declarando, sin embargo, antes, que por el Ministerio de Fomento se han pedido algunas explicaciones respecto al art. 6.°, que trata de los plazos que yo entiendo que son justos y procedentes, y que hacemos completamente nuestros los firmantes de la proposición.»

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Rambla á la estación de Fernan-Núñez en el ferrocarril de Córdoba á Málaga. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 234.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señores Diputados, poquísimas palabras voy á pronunciar en apoyo de la proposición que acaba de leerse; en primer lugar, porque no lo merece la importancia del sacrificio que con ella se va á imponer al Estado, aunque sus beneficios hayan de ser grandes; y en segundo, por mi propósito constante de molestar lo menos posible la atención de la Cámara.

Me limitaré, pues, á recordaros que en la primera parte de la actual legislatura, cuando yo no tenía todavía la honra de sentarme en estos bancos, aprobásteis un proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo desde el pueblo de La Rambla, en la provincia de Córdoba, terminase en Puente Genil; pero aquella concesión quedaría incompleta, é incompletos también los beneficios que deberá producir, si no se completase con la proposición de ley que apoyo en este instante.

Se trata solamente de una carretera que, partiendo desde el pueblo de La Rambla, para enlazar con la de que antes os he hablado, vaya directamente al pueblo de Fernán Núñez á terminar en la estación del mismo nombre en el ferrocarril de Málaga á Córdoba. Con esto los productos de aquella rica comarca tendrán la fácil salida que no han tenido hasta el día; y os ruego, por lo tanto, que toméis en consideración esta proposición, seguros de que, al aprobar después el dictamen favorable de la Comisión, habréis hecho un gran beneficio á los pueblos del distrito que tengo la honra de representar en Cortes.»

Leída nuevamente la proposición, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, en el día de hoy, fecha en que ha empezado á regir la nueva ley de presupuestos, los Sres. Diputados han quedado sin franquicia postal, y en este mismo día habrán recibido, como la he recibido yo, una circular de la Comisión de gobierno interior, en la que se les participa que ésta ha tomado una medida que en este instante no califico, pero de la cual creo yo que deberá ocuparse el Congreso de los Sres. Diputados en sesión secreta.

Bueno es, Sres. Diputados, que no tengamos franquicia postal, puesto que todos por unanimidad hemos renunciado á ella y no ha habido aquí ninguna voz que se haya levantado en contra del artículo de aquel proyecto que ya hoy es ley de presupuestos, que suprimía esa franquicia; pero bueno es también que estos representantes del país, que no tienen franquicia postal, que no comen ni beben gratis en la cantina, que no tienen dinero para pagar cuadros á los grandes maestros á precios elevados, tomen una determinación que sea compatible con aquello que estimen su dignidad y su decoro.

Apoyándome, pues, en lo que prescribe el ar-

tículo 103 del Reglamento, yo ruego al Sr. Presidente que consulte al Congreso si debemos ocuparnos de este asunto en sesión secreta; advirtiendo que por mi parte no tengo inconveniente ninguno en tratarlo en sesión pública.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Con qué objeto?

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Para hacer una adición á la propuesta del Sr. Calbetón, y es, que la sesión secreta se celebre después que hayamos consagrado las horas reglamentarias á la sesión pública.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Así lo cree también la Presidencia.

El Sr. **GASCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Con qué objeto?

El Sr. **GASCA**: Para manifestar al Congreso que por mi parte desearía que se tratase este asunto en sesión pública y no en secreta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se consultará al Congreso si se constituye el Congreso en sesión secreta, porque sabe el Sr. Gasca que con arreglo al Reglamento puede la sesión secreta convertirse en pública.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Yo creo que el precepto del Reglamento no impone la obligación de que sea la sesión secreta para tratar del asunto que ha indicado el Sr. Calbetón; me parece que desde luego puede tratarse en sesión pública, puesto que es una pregunta dirigida á la Comisión de gobierno interior.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Calbetón, ¿trata de dirigir una pregunta á la Comisión de gobierno interior, ó pide sencillamente que el Congreso se constituya en sesión secreta, después que hayan pasado las horas reglamentarias, para tratar del asunto que ha indicado?

El Sr. **CALBETON**: Yo creo que el asunto que voy á tratar no se puede desenvolver en una simple pregunta, porque precisamente lo que yo voy á combatir es el acuerdo de la Comisión de gobierno interior, que no me parece nada bien. Quiero que haya un acuerdo del Congreso, y me es completamente indiferente que se tome en sesión pública ó secreta. A mí me parece que debe tomarse en sesión secreta, como se toman esta clase de acuerdos en este Cuerpo Colegislador; pero, por mi parte, no hay inconveniente en que el asunto se trate en sesión pública.

Ahora debo añadir que si el Congreso acuerda que sea en sesión secreta, se debe tomar el acuerdo en este momento, porque no me parece bien que después de celebrar la sesión pública, estemos aquí hasta las diez ó las once de la noche, y puede perfectamente tratarse el asunto ahora, porque yo creo que no hay otro que sea más apremiante que éste, puesto que se refiere á la dignidad y aldecoro de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): ¿Acuerda el Congreso reunirse en sesión secreta para tratar del asunto á que ha hecho referencia el señor Calbetón?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se va á preguntar si esa sesión secreta se celebrará después de la pública ó si se constituye desde luego en sesión secreta.

Varios Sres. Diputados: Ahora, ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Queda constituído el Congreso en sesión secreta.

Los celadores despejarán las tribunas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

Varios Sres. Diputados: Está tomado el acuerdo.»

Eran las cuatro y treinta minutos.

Reanudada la sesión á las cinco y cincuenta minutos de la tarde, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, he pedido la palabra para dirigir una pregunta, ó, por mejor decir, para exponer un ruego al señor Ministro de Estado.

Se trata de un asunto que, aun cuando se refiere á intereses particulares, puede afectar también á importantes intereses públicos, y sobre todo entraña una grave cuestión de derecho.

En la Constitución rumana hay un artículo que prohibe que los extranjeros posean bienes inmuebles. Poseía una propiedad importantísima en aquel país el Sr. Marqués de Bedmar, y á su muerte y á la de su mujer, pasaron estos bienes á unos menores. Y las autoridades administrativas de Rumania, interpretando el artículo de la Constitución de una manera, declarada por los jurisconsultos de aquel país notoriamente abusiva, tratan de establecer el derecho abolido en todos los países cultos y conocido en la historia con el nombre de *droit de aubaine* ó *derecho de alibinius*; esto es, la confiscación por el Estado de los bienes que heredan los extranjeros en un país.

Es indudable que el artículo de la Constitución rumana, inspirado en un pensamiento político, y análogo al que existe en algunos Códigos, que prohibe á los extranjeros que posean, por ejemplo, buques en un país, es evidente que ese artículo, á lo que más puede obligar, es á la enajenación por los extranjeros de los bienes que por herencia adquieran, pero de ninguna manera puede autorizar la confiscación, que representa un derecho que por honra del derecho español no existió nunca en nuestras leyes, y que aun donde existió, como en Francia, fué abolido tan pronto como las ideas del derecho moderno se hicieron paso.

Yo sé que por el Gobierno francés se han hecho reclamaciones; sé que en aquel país hay presentada á la Cámara una proposición de ley por el Diputado Braciano, interpretando el artículo de la Constitución en ese sentido, de que, respetando los derechos políticos, respete también el derecho de propiedad y aleje la idea de la confiscación de los bienes de extranjeros; pero me atrevo á excitar el celo del señor Ministro de Estado para que apoye esta reclamación en beneficio de los intereses españoles que, en este caso ú otros análogos, pudieran estar allí comprometidos, y que obtenga del Gobierno rumano el respeto á los tribunales del país frente á frente de algunas autoridades administrativas que pudieran tener un parecer extraviado en ese sentido; y obtenga, en fin, el respeto debido al derecho de propiedad, al cual no han de ser ajenos el Gobierno ni la Nación rumana.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se comunicará al Sr. Ministro de Estado el ruego y la excitación de S. S.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado, segregando el lugar y término jurisdiccional de Cojos de Robliza del término municipal de Matilla de los Caños, y agregándolo al de Robliza de Cojos (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 224*), anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Interpelación sobre las causas de la última modificación ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa el debate pendiente (*Véanse los* Diarios *números 233, 234 y 235, sesiones de 27, 28 y 30 de Junio*) y el señor Ministro de Ultramar en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señores Diputados, en la tarde de ayer expuse, y me parece que demostré, que el Gobierno, en la cuestión que motivaba la interpelación del Sr. Ruiz Capdepón, había tenido siempre una sola conducta y una sola política; que esta política y esta conducta habían sido iniciadas por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y secundadas por todo el Consejo de Ministros, afirmando dos cosas: primera, no entrar en tratos ni negociaciones con ninguna Corporación colocada en estado de rebeldía; y segunda, estar dispuestos á oir todas las quejas y hacer justicia á todos los que las formularan, teniendo una situación legal y ordenada.

Expliqué mi intervención en la cuestión llamada de los telegrafistas; intervención oficiosa requerida precisamente por los agraviados, y para la cual había yo quedado autorizado por el Consejo de Ministros y por el propio Sr. Ministro de la Gobernación, si bien la autorización que yo había tenido para recibir á una Comisión de telegrafistas, dada por el señor Ministro de la Gobernación en aquel entonces, no pudo ser usada, porque la ocasión no se me presentó, y más tarde, cuando yo tuve ocasión de conferenciar con aquella Comisión, el entonces Ministro de la Gobernación había dejado de serlo. Expuse, y conviene que repita, los términos en que mi intervención se ejercitó; tuve, como antes he dicho, la fortuna de recibir á la Comisión del Cuerpo de telégrafos, y usé con ella el mismo é idéntico lenguaje que el expuesto desde este banco por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced cuando fué interpelado por el Diputado Sr. Vincenti, es á saber: que yo no podía oir sus quejas, ni menos ampararles, mientras ellos no se colocasen en situación correcta y legal (é hice este ofrecimiento sin condiciones de ninguna clase) y prometieran hacerse cargo de los aparatos y restablecer las comunicaciones telegráficas. Entonces mi oferta solo se limitó, vuelvo á repetirlo, á que ampararía sus quejas en lo que tuvieran de legales. Puse en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo estos hechos, y pasando á la estación más inmediata, de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo, me puse en comunicación con el Sr. Marqués de Mochales, para que supiese que á las siete de la tarde estarían en posesión de sus cargos todos los telegrafistas. Esta es la relación de los hechos, y en ella no he omitido nada sustancial.

La cuestión está, pues, reducida á esto: había un Cuerpo del Estado constituído en huelga; estaba interrumpido un servicio público; á consecuencia de esta interrupción, se originaban á la sociedad, á la familia, al Gobierno, á todos los intereses más sagrados, los perjuicios consiguientes á aquel estado anormal de cosas. El Gobierno se encontraba delante de un conflicto, y delante de un conflicto no hay más que dos caminos: ó la paz ó la guerra; pero si no ofendo los oídos de los defensores del principio de autoridad, y yo no sé si en esta cuestión el Sr. Capdepón ha roto lanzas por ese prestigio y por esa autoridad, y ha formulado censuras por la solución dada al conflicto, si no lastimo sus oídos, mantengo que no solamente es compatible, sino que siempre es preferible optar por la solución de la paz, en vez de optar por la solución de la guerra. De ahí que lo que hay que ver es las condiciones en que se llega á una inteligencia; qué sacrificios se hacen para esa inteligencia, y cuál es, caso de que la inteligencia merezca censuras, la forma en que debió verificarse, porque es menester que hablemos claro. Si la interpelación del Sr. Capdepón tiene algún objetivo, parece que por ser interpelación y por partir de las oposiciones, significa una censura, significa que el Gobierno lo ha hecho mal. Si este es el significado de la interpelación del señor Capdepón, secundado por la minoría republicana y por el Sr. Muro, constituídos los amigos del Sr. Capdepón y los republicanos en defensores del principio del prestigio de autoridad y de gobierno, es necesario examinar cuál es la solución dada al conflicto y cuál era la solución posible.

No hablemos de la solución que parece deducirse de los discursos, de la solución que, al parecer, merece la preferencia de las oposiciones. Las oposiciones querían sin duda, así lo juzgo por las censuras hechas, que el Gobierno hubiera disuelto el Cuerpo de telégrafos. No sé si esto lo querrían porque esto sería lo que hubieran hecho puestas en el lugar del Gobierno, ó si esto lo querrían porque constituyendo un conflicto grave y una dificultad grande, naturalmente desean que las dificultades y los obstáculos sean para el Gobierno, al cual tan injustamente combaten. Yo debo suponer que las oposiciones sostienen esa solución que se deduce de sus palabras, porque entienden que la disolución del Cuerpo de telégrafos habría sido un medio de gobierno autoritario, exagerado, pero, al fin, un medio de gobierno. No puedo suponer que ahora digan las oposiciones que ellas habrían disuelto el Cuerpo de telégrafos únicamente porque el Gobierno no lo ha hecho: eso, que no tendría más objeto que combatir al Gobierno, no es un argumento que pueda sostenerse de buena fe.

Yo no entiendo ni he entendido nunca que el principio de autoridad exija que la autoridad se ejerza siempre con violencia, sino que siempre he creído que la autoridad resplandece más cuando por medios legales y pacíficos llega á producir la obediencia necesaria á los preceptos del Gobierno y al cumplimiento de los deberes en todas las clases del Estado.

Pero puestos en este camino de la inteligencia,

¿qué medios más dignos, más ventajosos, habría de conseguirla que los empleados por el Gobierno?

El Gobierno obtuvo la sumisión incondicional del Cuerpo de telégrafos, y después de estar sometido el Cuerpo, ofreció oir las quejas de esa clase. ¿Qué condición hay aquí que lastime la dignidad del Gobierno? ¿Qué pacto hay aquí de ninguna clase que no sea lícito hacer á un Gobierno? ¿Cómo era posible llegar á esa inteligencia por medios más honrosos y á menos costa? Porque es claro que para producir la inteligencia era necesario ponerse en comunicación con los que estaban en la situación de huelga. Si el Gobierno los hubiera buscado, hubiera faltado á su dignidad y á sus deberes; pero el Gobierno, en recibirlos y en oirlos no faltaba á ninguno; por el contrario, prestaba un servicio al Estado. La situación es clara, evidente, precisa, y como acabo de manifestar. ¿Cuáles eran las causas de la huelga? Esta es una cosa que yo creía que no debía haber escapado al análisis, al examen del Sr. Capdepón; porque cuando se formulan interpelaciones y censuras sobre un hecho de esta importancia, es menester indagar el origen de ese mismo hecho.

No hablemos de la previsión ó de la imprevisión. La previsión por parte del último Ministro de la Gobernación fué completa; sabía desde hacía muchos meses el disgusto que existía en el Cuerpo de telégrafos, y hasta el propósito que había por parte de algunos de sus individuos de declararse en huelga; esto lo sabía desde antes de Mayo, y de ello había hablado muchas veces. No; no era cuestión de previsión; porque dadas todas las previsiones, para evitar que se realice la amenaza de un mal se necesitan medios para poder impedirlo; pero esos medios no se pueden aplicar solamente ante la mera conjetura, ante la posibilidad del hecho.

Lo que hay es, que previendo las cosas, muchas veces no se puede evitar que ocurran. Pero esto no ocurre solo con el Cuerpo de telégrafos, esto ha ocurrido siempre. ¿Quiere S. S. que le cite como ejemplo un hecho que el Gobierno de la época á que me refiero no ignoraba que se iba á realizar, y á cuyo Gobierno, á pesar de haberse realizado el hecho no se le puede culpar de imprevisor? Le podría citar muchísimos, afectarían á todos los Gobiernos, y de seguro más que á nadie al partido liberal, que ha sido muchas veces, y con mucha repetición, Gobierno, y que se ha encontrado en circunstancias dadas, sabiendo, por ejemplo, como lo sabía todo el mundo, que la restauración se hacía, y la restauración se hizo á pesar de que aquel Gobierno lo sabía.

¿Fué aquel un Gobierno imprevisor? No, es que no pudo impedir ni tenía medio de impedir la imposición de la opinión pública, y lo mismo exactamente ha sucedido ahora. Lo único que hay en defensa de este Gobierno y del Sr. Ministro de la Gobernación que era en el momento de la huelga, es que no se fundaba ésta en ningún acto suyo ni de aquellos días, sino que tenía causas remotas, se venía preparando hacía muchos años, y á ella había contribuído en sus orígenes el mismo Sr. Capdepón, como se lo voy á demostrar.

El espíritu de Cuerpo es una cosa, como todas las de este mundo, que unas veces da buenos resultados y otras es el mayor obstáculo para ciertas resoluciones. Cuando se habla del Cuerpo de telégrafos, todos le hacen justicia, ensalzan los eminentes servicios que ha prestado, no pueden desconocer que los intereses, el honor de las familias, el consuelo de la aflicción, la paz pública, todo esto absolutamente, ya se refiera á los particulares, á las colectividades ó al Estado, se confía á la lealtad de los individuos de ese Cuerpo; pero cuando todos proclamamos la importancia de sus servicios, hay un hecho constante, y es, que venía creyéndose maltratado, un poco preterido y desatendido por todos los Gobiernos, y desde hace algunos años en que un Ministro, amigo político del Sr. Capdepón, y particular mío, á quien se le presentó una reclamación de ese Cuerpo y la acogió reconviniéndole de falta de lealtad, en una sucesión de hechos ha venido elaborándose en él el resentimiento y la idea de que los Gobiernos le desatendían.

Aparte de esto que acabo de citar, sabe S. S., por ejemplo, que un Ministro de su partido, cuando se creó el servicio telefónico, análogo completamente al telegráfico, que podía abrir horizontes, ampliar la carrera y movilizar las escalas de ese Cuerpo cerrado, prefirió entregarlo á la explotación particular, el Cuerpo tomó de aquello un motivo de queja. Luego vino S. S., y en una Real orden que constituye agravio, créalo S. S., para ese Cuerpo, se le ocurrió darle unos honores tremendos, porque á los que habían prestado algún servicio de correos en algún pueblo subalterno, sin tener en cuenta el trascurso del tiempo, los años de servicio, el ingreso por oposición en una carrera y los adelantos realizados, el Sr. Capdepón recompensó sus buenos servicios dando á los que habían llegado á ser directores y estaban ya á la cabeza de las escalas, la categoría de carteros y de aspirantes de correos.

Estos hechos que no llamaron la atención del señor Ruiz Capdepón... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ni de los telegrafistas tampoco; sólo de su abogado de hoy.) Pues á mí, ¿por dónde han llegado, sino por los mismos telegrafistas? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Nunca han llegado á mí.) Esos hechos realizados contra el Cuerpo ó que se interpretaban de esta manera, porque constituía una verdadera irrisión el dar categoría de cartero á un director de telégrafos... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Eso no es verdad.) Eso es exacto, y le citaré, si S. S. quiere, hasta los nombres propios. Esos hechos venían creando en ese Cuerpo un malestar continuo, que iban agravándolo unas y otras medidas, y por consecuencia de este malestar se produjo la huelga que ha motivado la interpelación de S. S., huelga que ha tenido el término satisfactorio que todos conocemos. Esos hechos fueron secundados por la fusión del Cuerpo de telégrafos y del de correos, rompiendo el escalafón del Cuerpo de telégrafos. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Lo hice yo también?) No: eso es del partido conservador. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Ah! ya tiene alguna culpa el partido conservador.) Alguna; es decir, que todos íbamos poniendo una parte para el descontento que se producía. Yo, ni justifico, ni condeno, ni apruebo; estoy haciendo historia. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Se condenaría S. S. y el partido de S. S.) Yo no me condeno; porque cuando ha venido el conflicto, ha servido de aspiración legítima de ese Cuerpo el restablecimiento, en lo fundamental, de la organización que yo había tenido el gusto de darle siendo Ministro de la Gobernación. De modo que yo estoy exento de esa censura; pero eso no significa nada, lo que yo hago es histo-

ria... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Para el Sr. Los Arcos y para el Sr. Silvela.) Para todo el mundo. Yo estoy demostrando que las causas de la huelga eran antiguas, que esas causas no eran del breve tiempo en que ha estado en el Ministerio de la Gobernación el Sr. Marqués del Pazo de la Merced. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Y así se cumplieron las profecías.) No sé qué profecías. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) Yo no sé que haya ningún género de profecías en esta materia; yo lo que digo es, que las causas del descontento del Cuerpo de telégrafos son antiguas, y que, acumuladas unas á otras, produjeron en ese Cuerpo un estado de excitación que dió origen á la huelga; pero que esas causas no eran, ni con mucho, de la responsabilidad del Ministro en cuyo tiempo se produjo la huelga.

Pero, en fin, la huelga se produjo; había necesidad absoluta de concluir con aquella situación, y no había para eso más que una de dos cosas: ó la sumisión de los que estaban declarados en huelga, ó la disolución del Cuerpo. Cualquier Gobierno, colocado frente á este dilema, hubiera optado por la sumisión, y el Gobierno actual ha tenido la fortuna de que el Cuerpo de telégrafos se sometiera sin condiciones. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Sin el decreto que se les notificó.) ¿Qué decreto? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Aquel que se aprobó por unanimidad en Consejo de Ministros, y, por consiguiente, con el acuerdo de S. S.) En Consejo de Ministros se acordó, por unanimidad, estar al lado del Ministro de la Gobernación y del decreto que el Ministro de la Gobernación leyó, según el cual, si á los tres días de aquel Consejo no se hubiera sometido el Cuerpo de telégrafos, se hubiera publicado el decreto en la *Gaceta*. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Buena defensa del principio de autoridad!) A mí me gustan mucho estos defensores del principio de autoridad. Ya vamos ganando algo, aun cuando están un poco invertidos los papeles; pero quizá esto nazca de que tenemos un concepto distinto del concepto de autoridad; porque yo entiendo que el principio de autoridad no padece... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Con una huelga.) No; con dar tiempo á que la huelga desaparezca. Pero ¿qué más? Se encuentra la autoridad con un conflicto en las calles, y antes de hacer uso de la fuerza hace intimaciones de paz. Pues ¿qué queríais, ó qué quiere el Sr. Ruiz Capdepón? Tenga S. S. el valor de proclamarlo. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Si ya lo he dicho!) ¿Qué quería S. S.? ¿La disolución del Cuerpo? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Está dicho, y si S. S. leyó mi discurso, ya lo sabe.—*Interrupciones de otros Sres. Diputados; uno de ellos pronuncia la palabra «culpables.»*) ¿Culpables de qué? (*El Sr. Nieto*: De abandono de destino.) En primer lugar, no hay semejantes culpables. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Son los clientes de S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¡Orden! Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): A mí me gusta esto, entre otras cosas, porque ya le encuentro alguna utilidad al debate. Hasta ahora, mientras el debate se encontraba reducido á una mera conversación para saber lo que pasó, quién intervino, qué es lo que el Gobierno hizo ó dejó de hacer, á mí me parecía un entretenimiento; pero desde el instante en que puede servir para definir la conducta de los partidos políticos, ¡ah! entonces ya es un debate que vale la pena. De modo que ya sabemos que cuando se produce una huelga por cualquier clase... (*Nuevas interrupciones.—El Sr. Nieto*: No hay tal huelga.) A mí me gusta veros y oiros tan guerreros y tan defensores del principio de autoridad; ya sabemos algo, que era lo que yo me proponía indagar en el debate; ya sabemos que el partido liberal lo que quería era la disolución del Cuerpo de telégrafos. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No hay tal cosa y lo he dicho bien claro. Su señoría no discute de buena fe.) Pues ¿qué significan las interrupciones que acaban de hacerme SS. SS.? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Otra cosa muy distinta.) Sus señorías acaban de calificar de rebeldía... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: La calificó el Gobierno.) Sus señorías acaban de decir que se transigió con los rebeldes. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Eso lo dijo el Sr. Ministro de la Gobernación.) Pero ¿no acaban SS. SS. de decir que no se debió admitir la sumisión de los rebeldes? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No hemos dicho tal cosa.) Pues si no ha dicho S. S. eso, y de lo que se trata es de sometidos voluntaria é incondicionalmente, ¿qué es lo que SS. SS. censuran? ¿qué es lo que SS. SS. quieren? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Antes de someterse pactó S. S. con ellos.) Esto es muy gracioso... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo que es, es mucha verdad.) Esto es muy gracioso, y nada verdad; porque, ¿cómo querrá el Sr. Capdepón que se reciba la sumisión de un Cuerpo ó de un elemento que se halla constituído en una situación de resistencia? Sin hablar, sin recibirlos, ¿qué quería S. S. que se hiciera? ¿Quería S. S. que se fueran solos, voluntariamente, sin hablar con el Gobierno, sin exponer sus quejas, sin manifestar que iban á someterse á la autoridad del Gobierno sin condiciones? ¿Qué daño había en esto? Lo que hay es que SS. SS. querían una cosa, yo ya lo sé, porque SS. SS. quieren siempre imposibles. Sus señorías querían que el Gobierno hubiera disuelto, sin necesidad, y á pesar de la sumisión voluntaria, el Cuerpo de telégrafos, para luego presentarse SS. SS. como amparadores del agravio y recoger al Cuerpo de telégrafos y fulminar después censuras contra el Gobierno. Esto es lo que SS. SS. hubieran deseado. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Quiénes formaban el Consejo de Ministros el jueves? ¿Lo formaban los liberales, ó SS. SS?*)* Lo formaban los que lo formamos hoy, menos una persona, y el Consejo sostuvo entonces... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Que el domingo se disolvería el Cuerpo.) Sostuvo entonces lo que yo estoy sosteniendo ahora. ¡Pero, señores! ¡Cuidado que la cosa es clara! (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y tan clara; más que el *muñeco* de Gracia.) Pero ya veo que es difícil hacer penetrar la claridad ante las influencias de la pasión política.

Es indudable que el Gobierno, en el extremo de su deber, tenía acordado, si la sumisión no se producía, disolver el Cuerpo, pero dándoles un plazo; pues si el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de la Gobernación, no proponía al Gobierno el plazo de tres días que les había dado á los telegrafistas, ¿para qué lo había de dar? A reserva, pues, porque el Consejo de Ministros no se debía volver á reunir, estaba preparada la medida extrema; pero el plazo estaba corriendo para admitir la sumisión, y la sumisión se hizo, y se hizo para causar este disgusto á mi amigo particular el Sr. Capdepón y á sus correligionarios. No han tenido SS. SS. necesidad de constituirse en amparadores del Cuerpo de telégrafos; pero por hacer algo contra el Gobierno, se han cons-

tituído en sus acusadores en el día de hoy. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Nadie mejor para eso que S. S.) ¿Para amparar sus quejas? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Para garantir.) ¿Para garantir? A mí me honra mucho que ante una oferta vaga é indeterminada, pero firme y leal en su expresión, el Cuerpo de telégrafos depusiera la actitud que tenía. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Pero primero la oferta de S. S.: ahí está el mal.) Sin oferta de ninguna clase. (*Un Sr. Diputado de la minoría republicana*: Ahí está el pacto.) Lo que está ahí es la confusión; lo que está ahí es el desencanto; porque por esta vez los telegrafistas no han querido hacer á SS. SS. el juego. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Se lo han hecho á S. S.) A mí no tenían que hacerme juego ninguno; á mí, individuo del Gobierno, se me han presentado y me han ofrecido volver al servicio; han vuelto y han cumplido como buenos, y han restablecido en brevísimos instantes la comunicación en toda la Península. ¿Y con qué condiciones han hecho esto? Con ninguna absolutamente. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Por aquella oferta.) Aquella oferta fué la misma que yo hago sin reservas á todo interés legítimo que llama á mi puerta. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Aun cuando esté en actitud rebelde?) Que es la oferta de ampararle y defenderle, aunque esté en actitud de rebeldía, siempre que venga á someterse. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Después de la oferta.—*Fuertes rumores en la mayoría.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

Yo no puedo menos de amparar y defender en tal caso los intereses que á mí acuden en demanda de aquello que yo estime justo; y la oferta que yo he hecho á los telegrafistas, tiene la extensión que la dé mi conciencia.

Yo no he discutido con el Cuerpo de telégrafos ninguna, absolutamente ninguna condición; pero hay una condición ineludible, hay una condición que es necesario cumplir, hay una condición que estaba en los hechos mismos, que se desprende del acto de admitir yo la sumisión incondicional; y esa condición era la de que estaba borrada toda idea de persecución y toda idea de castigo por los actos anteriores. (*Rumores.*) Pues, es natural. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Ningún castigo!) Pues, ¿cómo, cuando se trata de restablecer la paz, cómo se va á decir al que se presenta dispuesto á someterse: sométete, para que luego te persiga? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ya ha perdido la esperanza el Sr. Marqués de Mochales.)

El Sr. Marqués de Mochales no ha pretendido semejante cosa. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo dijo ayer.) Lo ha entendido S. S. mal. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo tengo aquí apuntado.) Pues es una mala inteligencia. ¿Por dónde puede pensarse eso? ¿Cuál sería entonces mi papel, ni el papel del Gobierno? ¿Cuál sería la situación de aquel que hubiera de recibir la expresión de sumisión del que estaba constituído en actitud de resistencia, si hubiera de decirle: sométete incondicionalmente, pero yo me reservo el seguir persiguiéndote como si continuases en rebeldía? ¿Es esto natural? ¿Sería esto justo? ¿Quién podrá sostener eso? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Si no es eso!) ¿Que no es eso? (*El Sr. Azcárate*: ¿Y los obreros de Barcelona, que están camino de presidio á consecuencia de la huelga? ¿Qué dice á eso S. S.?) Digo que no se han sometido, y que han sido perseguidos por un delito; eso es lo que digo. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y el día en que se sometan, ¿estarán libres de toda pena?) No. (*Rumores.—El Sr. Azcárate*: Pues ahí está la contradicción.) No; en ese caso, la pena está impuesta por una sentencia.

Pero, ¿qué tiene que ver una cosa con otra? Me admira que el Sr. Azcárate confunda de esa manera dos cosas que son distintas. (*El Sr. Azcárate*: ¡Ya lo creo! Porque una cosa es un delito y la otra no lo es. ¿Cómo se han de confundir?) ¿Dónde está el delito? Me alegro de que el Sr. Azcárate me interrumpa, y le invito á que demuestre que los telegrafistas han sido unos delincuentes, como acaba de afirmar. (*El Sr. Azcárate*: Según el criterio del Sr. Marqués del Pazo de la Merced.) No es exacto. Las palabras del Sr. Marqués del Pazo de la Merced están todas, absolutamente todas, conformes con las que yo he pronunciado en esta discusión. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Están en la mayor contradicción.) De ningún modo. Lo que hay es que SS. SS. adoptan ahora esa actitud.

El Sr. Ruiz Capdepón llama rebeldes á los telegrafistas; el Sr. Azcárate los llama delincuentes... (*El Sr. Azcárate*: Y S. S. los llama reos de resistencia. ¿Qué significa eso?) Yo no los llamo reos: yo he dicho que aquel Cuerpo se había constituído en actitud de resistencia. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y el Sr. Marqués del Pazo de la Merced los comparó con el cajero que sustrae los fondos de la caja. (*Rumores.*) Lo que hay es, que de la actitud de resistencia no se puede salir sino por uno de estos tres caminos: ó por la sumisión de los que estaban constituídos en resistencia, ó por el pacto y capitulación, ó por la fuerza; y que en este caso se ha salido de aquella situación por la primera puerta, por la sumisión voluntaria é incondicional de los que se habían colocado en actitud de resistencia. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Sin pena ninguna?) Sin pena ninguna; porque eso es de responsabilidad del Gobierno.

El Gobierno ha entendido, entiende y cree que, sin faltar á sus deberes ni al prestigio de la autoridad que representa, podía, en bien del interés público, admitir y desear la sumisión de los que se encontraban colocados en aquella actitud; y al admitirla, el honor le imponía un deber que tenía que cumplir, sin hablar de ello; esto es, que ya no había faltas que perseguir, expedientes que instruir ni castigos que imponer. ¿Dónde iríamos á parar? Hacer otra cosa sería infringir las leyes más vulgares del honor.

No me extraña que S. S. se admire. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo siento por S. S.) Pues yo lo siento por S. S., y no por mí, pues tengo plena confianza en el juicio de toda persona imparcial. ¡Pues no faltaba más! ¡Que se admitiera la sumisión de los que se habían declarado en huelga; que se recibiera á las Comisiones de los telegrafistas en unos centros y en otros, y que á las Comisiones, que son las que indudablemente, entre todos, se declaran culpables ó responsables del hecho, á esas se les admitiese en seguida, y que á aquellos otros en quienes entra la apreciación individual, falible por necesidad, se les fueran á procurar persecuciones y castigos! ¿Dónde iríamos á parar? No, eso no se estipula; esa es una condición natural del término que ha tenido el conflicto.

Si se hubiera optado por la disolución del Cuerpo, habría tenido que perseguirse á todos, absolutamente á todos los que hubieran faltado, ó sobre quienes recayera la sospecha de que que habían faltado á sus deberes; pero admitida la sumisión voluntaria é in-

condicional, la persecución es incompatible con la admisión de ese acto espontáneo. Y después de bien aclarado esto, de haber llegado verdaderamente á una cosa concreta en esta interpelación; es á saber, averiguar que somos censurados porque hemos abandonado el principio de autoridad; que nos combate el Sr. Capdepón en nombre de sus amigos porque hemos sido generosos con los que el Sr. Capdepón y sus amigos llaman rebeldes (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Que los llamaba así ese Gobierno), porque hemos sido generosos con los que el Sr. Azcárate y los republicanos llaman delincuentes; y después de haber declarado que nosotros no les llamamos de una manera ni de otra, y que ante el conflicto hemos aceptado, por espontánea, la sumisión de los que se habían constituido en aquella actitud, yo no tengo ya nada más que declarar, sino la satisfacción que queda al Gobierno por haber resuelto de esta manera el conflicto que le amenazaba, creado por causas antiguas que habían venido labrando el descontento en ese Cuerpo.

Otra afirmación he de hacer, aunque es completamente innecesaria, y es, que la cuestión de los telegrafistas no tiene absolutamente nada que ver, ni en poco ni en mucho, con la salida del Gobierno del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, absolutamente nada; porque cuando presentó la dimisión y dejó el Gobierno, era ya una cosa clara y evidente que el conflicto había desaparecido (*Rumores*) desde aquella mañana: lo sabía todo Madrid. (*El Sr. Ballestero*: «Todo Madrid lo sabía; todo Madrid, menos él.») Todo Madrid, menos los liberales, lo sabía; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Su señoría contradice todo lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y todo lo está echando abajo.) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho lo que es verdad. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo contrario de S. S.) Lo mismo que estoy yo diciendo. (*Fuertes rumores en la izquierda.*)

No hay que incomodarse. ¿Quieren SS. SS. que les explique y les demuestre hasta la evidencia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho lo mismo que yo? Pues voy á demostrarlo. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Para qué se quiere molestar S. S.? Con verlo, basta.) Para que SS. SS. no se hagan ilusiones; porque esa es otra ilusión como aquella de que no iba á tener más solución el conflicto de los telegrafistas que el de la fuerza; y ahora, por despecho, dicen SS. SS. que los telegrafistas son rebeldes y delincuentes, tantas y tantas cosas, que hubieran sido héroes y mártires si hubiesen permanecido en su actitud cuando el conflicto. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Todo lo que dijo el Gobierno.) Pero ahora es menester asirse á alguna parte, y S. S. quiere suponer que el señor Presidente del Consejo ha dicho cosa distinta que yo; y voy á demostrarle que no.

Los hechos se expresan de diversa manera y para diverso fin. El Sr. Ruiz Capdepón inculpaba al Gobierno y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros bajo la fábula aquella de mis intrigas, y el señor Presidente del Consejo de Ministros le dijo al señor Capdepón: «pues buen intrigante era el Ministro de Ultramar, que venía á mí creyendo que estaba todo arreglado porque los telegrafistas habían nombrado una Comisión, y le dije que yo no trataba con nadie de fuera del Gobierno.»

¿Es esto lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Una de las cosas que dijo.) Este es el punto concreto; y yo ahora digo, que cuando el Sr. Ministro de la Gobernación se fué del Gobierno, aquel mediodía, virtualmente se sabía que el conflicto no existía, porque era pública la resolución de los telegrafistas de colocarse en situación legal, porque así se lo habían encomendado á sus representantes de la prensa, y cuando esto no dió resultado, me buscaron á mí y me lo confiaron.

Por consecuencia, no había cuestión ninguna; el Ministro de la Gobernación abandonó su puesto por lo que es público, por lo que había dicho desde el primer día que entró en el Ministerio; siempre mantuvo que él había entrado en el Gobierno queriendo prestar un servicio y creyendo con su presencia facilitar mi inteligencia con el partido conservador. Lo había hecho como un sacrificio á esta idea que constantemente repetía; y tanto la repetía desde las primeras horas, que yo me declaro reo de incredulidad, porque yo no creía que aquel propósito pudiera ni debiera realizarse, y á pesar de que le oía insistir, siempre recordaba lo difícil que es cumplir ciertas resoluciones en este puesto. Pero el Sr. Marqués del Pazo de la Merced persistió en ello, lo dijo en el Congreso y en el Consejo de Ministros, y cuando llegó el momento; siempre había fijado fecha, siempre había dicho que el 1.º de Julio no sería Ministro.

Se lo dijo á esos mismos telegrafistas, y antes de 1.º de Julio, en los últimos días del mes de Junio, cuando virtualmente se sabía que el conflicto iba á desaparecer, porque los telegrafistas estaban resueltos á volver al servicio, á volver á ocuparse de restablecer las comunicaciones, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced presentó su dimisión. ¿Qué tiene que ver con el conflicto llamado de los telegrafistas, que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que tenía anunciada su dimisión hacía meses para fecha dada, dimisión que se fundaba en motivos de salud, realizara su propósito cuando llegara el caso? Eso no tiene absolutamente nada que ver con el conflicto llamado de los telegrafistas.

Así es, que si S. S. no buscaba en esta interpelación más que esclarecer los hechos y enterarse bien de lo sucedido, S. S. puede estar tranquilo y satisfecho.

El Gobierno sabe que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced se fué por motivos de salud, sin que se relacionara esto en nada con la cuestión de los telegrafistas, y sabe también que el conflicto cesó porque los telegrafistas se sometieron, y que yo no les hice más que una promesa vaga, tan vaga, como que queda á la apreciación de mi conciencia el juzgar de las quejas que formulen, que todavía no han formulado ni quejas ni reclamaciones. Como yo no podía desprenderme del carácter de individuo del Gobierno, el hecho de venir á ofrecer su sumisión al Ministro de Ultramar es el hecho de venir á someterse al Gobierno; es un hecho que deja muy alto el principio de autoridad, que enaltece á los que lo han realizado, y del cual, para bien de los intereses públicos, todos debemos alegrarnos, sin que lo pasado deje en nuestra memoria ni huella de resentimiento, ni base alguna por la que pueda creerse que hayan de surgir nuevos conflictos. Con justicia, con moderación, con autoridad inflexible en el cumplimiento del deber y con la exigencia del deber á todo el mundo, los Gobiernos no encuentran cierto género de obstáculos. Hay desencanto para las oposiciones, pero el desen-

canto para las oposiciones es alegría en el banco ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar; pero me permito advertirle que sólo faltan once minutos para que terminen las horas reglamentarias.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Y con ese tiempo, Sr. Presidente, tengo yo lo bastante para hacer las rectificaciones que convienen á mi propósito en contestación al discurso del Sr. Ministro de Ultramar.

En la sesión de ayer hube de pedir la palabra en el momento en que creí que el Sr. Ministro de Ultramar me censuraba por haber recibido de manos de una Comisión del Cuerpo de telégrafos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Establecía la diferencia); hube de pedir la palabra en aquel momento, entendiendo que la censura partía del Sr. Ministro de Ultramar, por haber recibido de manos de una Comisión de individuos del Cuerpo de Telégrafos una nota en la cual se consignaban taxativamente las pretensiones que los huelguistas tenían; pero el Sr. Ministro de Ultramar seguramente comprendió que la censura no podía tener efecto, y que sobre mí no podía caer, desde el momento en que S. S. consignó que los Ministros tienen otras responsabilidades que los directores, y que mi conducta había sido aprobada desde el primer instante por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, jefe de la política de este Gobierno, resultando que, si censura había para mi persona y me la hacía tan velada, censura quizás habría para el Sr. Cánovas del Castillo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Celebro la rectificación que S. S. hace ahora, porque eso al fin y al cabo hace honor á la conducta que he demostrado frente á los acontecimientos.

También me he convencido durante todo el discurso del Sr. Ministro de Ultramar, de que en efecto, S. S. no ha escuchado ni sabe cuáles son en conjunto ni en detalles las pretensiones de los telegrafistas; porque tal confusión he entendido yo que hay en lo que se refiere á los perjuicios que S. S. ha explicado, como sentidos por el Cuerpo de telégrafos y debidos á la reforma llevada á cabo con la fusión de los servicios y no con la fusión de los Cuerpos, que lealmente declaro que si el Sr. Ministro de Ultramar va á ejercer de abogado defensor de esa causa en el Consejo de Ministros, tendrá que estudiar algunos de estos asuntos. (*Risas en los bancos de las minorías.*)

No puede ser, Sr. Ministro de Ultramar y señores Diputados; no puede ser la molestia que sienten los telegrafistas en general ni la molestia que siente ninguno de sus individuos en particular por la fusión con el Cuerpo de correos. ¡Si semejante fusión no existe! ¡Si tal cosa no puede existir! ¿Quién ha podido informar á S. S. de semejante absurdo como estado de derecho actual? ¿No conoce S. S. la disposición dictada en 12 de Agosto último; el Real decreto debido seguramente á la iniciativa y á la pluma misma del Sr. Silvela, autor de esa disposición, y que en nada, absolutamente en nada, se refiere á la fusión de los Cuerpos, puesto que trata sola y exclusivamente de la fusión de los servicios y de la creación del Cuerpo de comunicaciones? ¿Y no conoce S. S. que á prestar el servicio de correos en las estaciones y estafetas servidas por ellos actualmente, tampoco se han negado, que yo sepa, los telegrafistas en huelga? Por lo tanto, paréceme que está fuera de toda duda que tal disposición no puede suponerse como causa determinante del acto censurable llevado á cabo, ni que semejante reforma pueda ser objeto de discusión ahora, ni tampoco lo pueda ser de las que deben realizarse inmediatamente por el actual Sr. Ministro de la Gobernación.

En cuanto á que no se haya cometido delito alguno, en cuanto á que las faltas que hayan podido cometer los individuos que se declararon en huelga, infringiendo notoriamente las disposiciones del Código penal vigente, y aquellos preceptos del reglamento por que regulan sus deberes, tampoco tengo nada que decir, pues bien conocidos son esos preceptos.

En cumplimiento de mi deber, comencé á formar los expedientes, que si siguen, darán luz para depurar responsabilidades, y no dudo ni censuro, sino que celebro que por los procedimientos reglamentarios y legales se otorgue una amnistía que comprenda por igual á todos; pero como del curso de la discusión tampoco ha resultado la contestación concreta á la pregunta, también concreta, que yo ayer dirigí al Sr. Ministro de Ultramar, respecto á que si S. S. se constituye en abogado defensor de aquellos que es cierto se sometieron deponiendo su rebelde actitud, no es menos cierto que delinquieron y faltaron, no podrá en manera alguna, y por el hecho mismo de ser su defensor, convertirse en acusador de los que habían estado al lado del Gobierno siendo leales, fieles y sumisos, insisto en ella; y espero sólo, ya que S. S. no quiera hacerlo, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el actual Sr. Ministro de la Gobernación tengan en cuenta esta observación que hago, y que en manera alguna, ni ahora, ni luego, jamás, resulten amnistiados los que han faltado, y castigados en forma alguna los leales, los consecuentes y los esclavos del cumplimiento de su deber. (*Muy bien; muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no voy á ocuparme de la lección que me ha dado el Diputado de la mayoría Sr. Marqués de Mochales, exdirector de comunicaciones. Dicho se está que su especialísima competencia, autoridad le da con exceso para dirigirme á mí esa y otras muchas lecciones; pero voy á contestar á S. S. En primer lugar, si yo me atreviera, á cambio de su lección, á darle un consejo, quizás se le daría. Yo diría á S. S. que si el cambio que ha tenido lugar en el Gobierno es, como yo entiendo, completamente independiente de la cuestión de los telegrafistas, y S. S. parece asentir á ello, si el abandono que S. S. ha hecho, ó la dejación de la Dirección que desempeñaba, ha sido por motivos de delicadeza personal, como ayer expuso, para un fin y para otro fin, ha hecho mal S. S. en mezclar la cuestión de telégrafos con la salida del Sr. Ministro de la Gobernación ni con la dimisión presentada por S. S.; porque todo el mundo habrá creído y creerá, y veo algunos semblantes que así lo afirman, que en S. S. ha dejado un dejo muy amargo y que á S. S. le ha llevado ese dejo hasta querer trazarle al Gobierno condiciones, marcarle su conducta y someterle á mero ejecutor de sus resoluciones. (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*) Pero en fin, bueno es que

yo conteste al Sr. Marqués de Mochales, primero porque contesto á todos los Sres. Diputados, y porque con S. S. tengo doble deber, porque al fin S. S. es amigo y correligionario, y S. S. me hace una pregunta y es natural que le dé contestación.

El Sr. Marqués de Mochales está verdaderamente impresionado de que el Gobierno, ó el Ministro de Ultramar mejor dicho, pueda haber hablado con los rebeldes y pueda hablar de amnistía, cuando no hay proceso incoado, y pueda lastimarse á los leales. El Sr. Marqués de Mochales debía conocer una cosa: que si yo sé poco en materia de comunicaciones porque no la he estudiado tan de cerca ni tan á fondo como la ha estudiado S. S., sé lo suficiente en la cuestión de los telegrafistas; y yo, por ejemplo, me he atrevido á recibir á los telegrafistas, Ministro de la Corona autorizado por el Ministro de la Gobernación, antes que el Ministro de la Gobernación dejara de serlo, como lo dije ayer, autorizado á oir, pero no á oir como estatua, sino á oir y, naturalmente, á formar juicio. Yo he oído á los telegrafistas autorizado entonces por el Ministro de la Gobernación, no porque no lo fuera más tarde por el Presidente del Consejo de Ministros, y he podido oirles; y lo que á mí me extraña es que el Sr. Marqués de Mochales se extrañe de esto; porque el Sr. Marqués de Mochales ha recibido á los telegrafistas; lo ha dicho él: ha recibido una nota numerada de exigencias; lo ha dicho él: ha discutido con los telegrafistas condición por condición, nota por nota. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Eso no es exacto.) Pero en fin, no hay contradicción: lo que he dicho es que yo no he recibido nota.

Pero en segundo lugar, que pudiera ser el primero, es que S. S. á quienes recibía era á los únicos que podía tener por rebeldes, porque iban allí á tratar con S. S.; que S. S. ha tratado con ellos; y S. S. podrá decir lo que quiera, pero los hechos fácilmente se comprueban; S. S. ha tratado con ellos sobre las reclamaciones que formulaban. Y si S. S. trataba con los rebeldes declarados, que al tratar se confesaban rebeldes, ¿á qué hablar de castigos para aquellos á quienes no se ha declarado delincuentes en ningún proceso? ¿Para qué hablar de esto? Pero en fin, si yo tuviera necesidad de convencer al Congreso y á la opinión pública, entraría en una defensa que no quiero hacer. A mí me basta decir, merezca ó no merezca las censuras del Sr. Marqués de Mochales, que con la autoridad del Consejo de Ministros entero, sin excepción ninguna y formando parte del Consejo de Ministros el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, salí yo del Consejo el miércoles, autorizado á oir á la Comisión de telegrafistas. (*Rumores.—El Sr. Ruiz Capdepón*: Ni hubo Consejo el miércoles tampoco.) Bueno, el día que fué, el jueves. ¿Es pecado equivocarse en un día? ¿Es muy sustancial eso del día? (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ya le contestaré á S. S.)

Pues bien; autorizado á oir, porque era público, porque lo habían anunciado todos los periódicos, sin distinción de matices, aquella mañana, que los telegrafistas decían que iban á ir á buscarme, con esa autoridad he oído al Cuerpo de Telégrafos y con el sentimiento de dignidad mío y con el sentimiento de dignidad del Gobierno, no he discutido con el Cuerpo de Telégrafos ninguna condición; pero sin discutir nada, he afirmado una cosa, y es, que á mí no se me podía dar esa autorización, ni yo podía admitirla, para ir á desarmar á gentes que tenían cierta actitud y decirles: sometéos, que por mi parte yo os aseguro que cuando os sometáis, el Gobierno seguirá persiguiéndoos.

Para decirles eso no se reciben notas, Sr. Marqués de Mochales; no se habla como S. S. ha hablado; no se les empeña palabra de honor, como S. S. se la ha empeñado, de ser el amparador de sus derechos y de sus quejas, y, por último, no se da lugar á que digan que creen más en la palabra sencilla del Ministro de Ultramar que en la palabra formal empeñada por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se van á aprobar definitivamente varios proyectos de ley. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Que hable el Sr. Marqués de Mochales.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Han pasado las horas de Reglamento. (*Protestas.—Varios señores Diputados*: Si han pasado, no pueden aprobarse proyectos.)

Se va á dar cuenta del despacho ordinario.»

(*El Sr. Secretario, Conde de Toreno, comienza á leer el despacho, pero las voces, las protestas y el ruido que hay en el salón impiden que pueda oirse la lectura.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Julio de 1892.

SECCIÓN PRIMERA

Señores

Abreu y Ceraín (D. Sebastián).
Aceña (D. Ramón Benito).
Agrela y Moreno (D. Mariano).
Almenas (D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las).
Alvar Anglada (D. Antonio).
Aparicio y Ruíz (D. Francisco).
Bores y Romero (D. Francisco Javier).
Casa-Miranda (D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de).
Cervera Royo (D. Rafael).
Clemente y Garrido (D. Rafael).
Concha Alcalde (D. Joaquín de la).
Corzana (D. José Osorio de Moscoso y Heredia, Conde de la).
Cubas (D. Francisco de Cubas y González, Marqués de).
Chulvi Ruíz y Belvís (D. Máximo).
Dessy Martos (D. Juan).
Ebro y Fernández de la Cuesta (D. Víctor).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Fontán y Rodríguez (D. Juan Francisco).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Alix (D. Antonio).
García Camisón (D. Laureano).
García Monfort (D. Estanislao).
Gargantiel y Arenas (D. Manuel).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
Goicoerrotea (D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de).
Gómez Gil (D. Juan).
Gómez y Sigura (D. Eduardo).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
González Olivares (D. Alejandro).
Ibarra y González (D. Eduardo).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
León y Castillo (D. Fernando de).
Liniers y Gayo (D. Santiago de).
López Domínguez (D. José).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Martos y Balbi (D. Cristino).
Melgarejo y Escario (D. José).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Montilla y Adán (D. Juan).
Muro López (D. José).
Ochoa y Cintora (D. Enrique).
Orozco y de la Puente (D. Enrique de).
Palma y Reyes (D. Jerónimo).
Pí y Margall (D. Francisco).
Puig y Calzada (D. Pedro).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Recio y Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Santamaría (D. Braulio).
San Román (D. Baltasar Losada Torres, Conde de).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Vilaseca y Mogas (D. José).

SECCIÓN SEGUNDA

Señores

Agüera (D. César Cañedo y Sierra, Conde de).
Aguilar (D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alquibla (D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de).
Amat y Vera (D. Constancio).
Atienza y Tello (D. Gaspar).
Borrego Gómez (D. Lorenzo).
Botija Fajardo (D. Antonio).
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Cánovas y Vallejo (D. José).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casa-Sedano (D. Carlos Sedano Cruzat, Conde de).
Castillo de Cuba (D. José Cánovas del Castillo, Conde del).
Castro y López (D. José de).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Díez Macuso (D. José).
Domínguez Alfonso (D. Antonio).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de.)
Garci-Grande (D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de).
Gavín y Estaún (D. Manuel).
González-Conde y González (D. Diego).
González de la Fuente (D. Marcial).
González Hernández (D. Gonzalo).
Govantes Azcárraga (D. Pedro).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Hierro y Alarcón (D. Luis).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Martínez Pardo (D. Pablo).
Mejorada del Campo (D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de).
Montalvo Rico (D. Bartolomé).
Moral y López (D. Antonio del).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Ríus y Badía (D. José María).
Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Rodríguez de Rivas y Rivero (D. Anselmo).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Sáinz y Ruíz de Morales (D. Galo).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
San Miguel de Aguayo (D. Luis Díez de Ulzurrun, Marqués de).
Santa Olalla y Rojas (D. Nicolás).
Santos Ecay (D. Joaquín).
Serrano y Díez (D. Nicolás María).
Sessa (D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de).
Torre-Arias (D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Ussia y Aldama (D. Marcos).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Vía-Manuel (D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de).
Victoria de Lecea y Arana (D. Eduardo).
Zozaya Mendiberri (D. Martín).

SECCIÓN TERCERA

Señores

Agelet y Besa (D. Miguel).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Alvarado (D. Juan).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Badarán y Echávarri (D. Ramón María).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel y Duque de).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor (D. José María).
Bureta (D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de).
Cabra (D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Calderón y Ozores (D. Benito).
Cano y Cueto (D. Manuel).
Carvajal y Hué (D. José de).
Castellano (D. Tomás).
Cuartero Cifuentes (D. Octavio).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Despujol y Rigalt (D. Ignacio).
Espinosa de los Monteros y Abellán (Don Eugenio María).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Esteban Infantes (D. Julián).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Galvis Abella (D. Ricardo).
Gallego Grissó (D. Nicolás).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
González López (D. Antonio).
González y Cavanne (D. Teodoro).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Gutiérrez de la Cámara (D. Emilio).
Linares Astray (D. Manuel).
Lombay (D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano, Marqués de).
López Dóriga (D. Joaquín).
Lozano y García (D. Francisco).
Malladas (D. Agustín Díaz Agero, Conde de).
Martínez de las Rivas (D. José).
Montejo y Rica (D. Tomás).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Nido y Segalerva (D. Juan del).
País Lapido (D. Pedro).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).

Ripollés y Baranda (D. Mariano).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Romero Robledo (D. Francisco).
Ruiz del Arbol y Montero (D. Emilio).
Sánchez Arjona y Velasco (D. Luis).
Sánchez Bedoya (D. Federico).
Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Tamames (D. José Mesía y Gayoso, Duque de).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Vizconde de Valoria y Conde de).
Torrecilla (D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la).
Torregrosa (D. Jaime Nuet Minguell, Conde de).
Ugarte y Pagés (D. Francisco Javier).
Vérgez (D. José Francisco).
Viana (D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de).
Viesca y Méndez (D. Rafael de la).

SECCIÓN CUARTA

Señores

Abella y Fuertes (D. Joaquín).
Acedo Rico y Medrano (D. Juan).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Ariza (D. José Soler Aracil, Barón de).
Atard y Llobell (D. Eduardo).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Beránger y Carrera (D. Francisco Javier).
Bores y Romero (D. José).
Bosch y Labrús (D. Pedro).
Bugallal Araújo (D. Gabino).
Calabuig y Carra (D. Vicente).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Caralt y Matheu (D. Delmiro).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castro y Benítez (D. Ricardo).
Comas Masferrer (D. José).
Cornet y Mas (D. José María).
Crespo y Visiedo (D. Enrique).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Estradas (D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de).
Fernández de Bethencourt (D. Francisco).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Fernández Iglesias (D. Fermín).
Ferrer y Soler (D. José Antonio).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Galante y Rupérez (D. Adolfo).
García Romero (D. Miguel).
Goicoechea y Calderón (D. José de).
Goicoechea y Peyret (D. Pascual).
González Fiori (D. Joaquín).
Irueste (D. José Figueroa y Torres, Vizconde de).
Jesús Santiago (D. Antonio de).
León y Cataumber (D. Luis de).
López de Ayala y Herrera (D. Baltasar).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Llauder y de Dalmases (D. Luis María de).
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Menéndez Pidal (D. Juan).
Merino Villarino (D. Fernando).
Monasterio (D. Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de).
Mon y Landa (D. Alejandro).
Muñoz Morera (D. Alberto).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Planas y Casals (D. José María).
Priegue (D. Javier Ozores y Losada, Conde de).
Redondo Martínez (D. Gumersindo).
Requejo y Avedillo (D. Federico).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Rovira y Rovira (D. Joaquín).
Ruiz y Capdepón (D. Trinitario).
Sánchez Bocanegra (D. Jacobo).
Sard y de Roselló (D. Andrés de).
Souto y Sánchez (D. Paulino).
Torres Taboada (D. Eduardo de).
Vallés y Ribot (D. José María).
Vilella Llauradó (D. Juan).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).

SECCIÓN QUINTA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Almenara Alta (D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Alvarez Prida (D. Emilio).
Amorós y Pastor (D. Eduardo).
Aznar Butigieg (D. Justo).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Bosch de Ares (D. José de Rojas Galiano, Marqués del).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Bushell y Lausat (D. Enrique).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Canido y Pardo (D. Senén).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Catalina y Cobo (D. Mariano).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Concepción (D. Francisco Enríquez de Salamanca y Sánchez Blanco, Marqués de la).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Dupuy de Lome y Paulín (D. Enrique).
Elías de Molins (D. José).
Fernández Latorre (D. Juan).
Gamazo y Calvo (D. Germán)
Garrido Estrada (D. Eduardo).
Gasca y Ballabriga (D. Juan José).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Guadalmina (D. Luis de Cuadra y Raul, Marqués de).
Hernández y López (D. Antonio).

Hoyos y Hurtado (D. José María de).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Lecea y García (D. Carlos de).
López de Carrizosa y de Giles (D. Alvaro).
López Chicheri (D. Francisco).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Martínez Campos (D. Miguel).
Monares Insa (D. Rafael).
Montero de Espinosa y Lasarte (D. Ramón).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Muguiro y Cerragería (D. Juan).
Prast y Julián (D. Carlos).
Rancés (D. Guillermo).
Reig y Forquet (D. Manuel).
Retortillo (D. José Luis de Retortillo, Marqués de).
Roda y Rivas (D. Arcadio).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ruiz Tagle (D. Antonio).
San Simón (D. Luis San Simón y Ortega, Conde de).
Santa Cruz de Marcenado (D. José María Navia Osorio y Campomanes, Marqués de).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Serna y López (D. Agustín de la).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Torres y Almunia (D. Fernando de).
Valle de Marlés (D. José de Oriola Cortada, Conde del).
Vara y Aznárez (D. Bernardo Carlos de).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Germán).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).
Vivanco Menchaca (D. Jenaro).

SECCIÓN SEXTA

Señores

Alcahalí (D. José Ruiz de Lihori, Barón de).
Alfau y Baralt (D. Antonio).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Ansaldo y Otálora (D. Francisco).
Antón Ferrándiz (D. Manuel).
Arroyo y Rodríguez (D. Enrique).
Barrio y Mier (D. Matías).
Bernar (D. Rafael Bernar y Llácer, Conde de).
Burriel y Guillem (D. Facundo).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Cortezo y Prieto (D. Carlos María).
Danvila Collado (D. Manuel).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Díaz Cordovés (D. Gumersindo).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Espada Guntín (D. Luis).
Fernández Villaverde y García Rivero (Don Enrique).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Gallart y Forgas (D. José).
García Gómez (D. Juan José).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Labra (D. Rafael María de).
Landecho y Urríes (D. Luis de).
Lasierra Arnés (D. Manuel).
López Chicheri (D. Juan).
Marenco y Gualter (D. José).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Nocedal y Romea (D. Ramón).
Ochando y Chumillas (D. Federico).
Paredes (D. Ricardo Martorell y Fivaller, Marqués de).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Peñafiel (D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de).
Peñalver (D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de).
Pérez de Guzmán y Lasarte (D. Luis).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Ramery y Zuzuarregui (D. Liborio).
Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).
Rocafort (D. Ramón de).
Rodríguez García (D. Calixto).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Salcedo y Ruiz (D. Angel).
Serra y Sant-Iscle (D. Roberto Robert y Surís, Conde de).
Serrano Morales (D. José Enrique).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).
Zabalburu y Basabe (D. Francisco).

SECCIÓN SÉTIMA

Señores

Aguiar (D. Eduardo de la Guardia Durante, Marqués de).
Allende Salazar y Muñoz de Salazar (D. Manuel).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Angulo y Prados (D. Francisco de).
Aranda (D. Joaquín María).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arrazola Guerrero (D. Federico).
Arteta Jáuregui (D. Andrés).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Benalúa (D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola, Conde de).
Beruete (D. Tomás Ignacio de).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de).
Casado y Mata (D. Laureano).
Castelar (D. Emilio).

Castillo de Chirel (D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Creisach y Sales (D. Vicente J.)
Crespo Quintana (D. Manuel).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Fuente Alvarez-Cedrón (D. Juan de la).
García San Miguel (D. Crescente).
Garnica y Díaz (D. José de).
Gil Berges (D. Joaquín).
Gómez y Gómez Pizarro (D. Joaquín).
González Chermá (D. Francisco).
Izquierdo Gil (D. Silvano).
Laiglesia y Auset (D. Francisco).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
López Mora (D. Alvaro).
Loring y Heredia (D. Jorge).
Luanco y Gaviot (D. Emilio).
Luengo Prieto (D. Manuel).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Marianao (D. Salvador de Sama y de Torrents, Marqués de).
Martínez de Roda (D. José).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Maura y Montaner (D. Antonio).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Navarro Reverter (D. Juan).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Portago (D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de).
Revilla-Gigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de).
Rezusta y Avendaño (D. Benigno).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Santa Cruz y Gómez (D. Francisco).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Torres y Cartas (D. Salvador de).
Usera y Martín (D. Julio).
Viada y Vilaseca (D. Salvador).
Viesca (D. José María de la).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 2 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Régimen arancelario de las frutas, verduras, etc., que se exportan al extranjero: comunicación.

Carretera de Vilademunt á San Miguel de Fluviá; modificación del régimen arancelario del bacalao y pezpalo: dictámenes.

Comisión de gobierno interior del Congreso: cuenta de gastos é ingresos de Marzo y Abril últimos.

Ferrocarril del de Luchana á Munguía á Vista Alegre: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Victoria de Lecea, se toma en consideración.

Orígenes del conflicto ocurrido hoy en las calles de Madrid, y conducta de las autoridades: pregunta del Sr. Figueroa. Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Anuncio de interpelación por el Sr. Figueroa.=Observaciones de los Sres. Ministro de la Gobernación y Figueroa.=Se aplaza, y queda admitida para el lunes.

Venta de montes pertenecientes al pueblo de Fonzaleche; causas criminales formadas en Morente por desacato á la autoridad; expediente sobre términos municipales de los pueblos de Durango y Castillo de Elejabeitia, en la provincia de Vizcaya: preguntas y ruegos del Sr. Barrio y Mier.

Caducidad de la concesión de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto: proposición de ley.=Discurso del Sr. Ballestero en su apoyo.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Causas de la última modificación ministerial: continúa la interpelación pendiente.=Rectificación del Sr. Marqués de Mochales.=Alusión personal del Sr. Silvela.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal para consumir el tercer turno en la interpelación.=Se suspenden el discurso y la discusión.

DESPACHO: Ferrocarril de Santiago á Cambre; enmiendas al dictamen: primera lectura.

Carretera de Encinas Reales á Priego; ferrocarril de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado:

De haberse constituído la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la de ensanche de poblaciones, habiendo nombrado presidente al Sr. Senador Marqués de Alcañices, y Secretario al Sr. Diputado D. Joaquín de la Concha Alcalde.

De haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley modificando los derechos que adeudan por la tarifa 2.ª varias partidas del arancel de Aduanas, habiendo nombrado presidente al Sr. Moret y secretario al Sr. Alvear; y

De una comunicación en que el Sr. Ministro de Estado participa al Congreso haber remitido á la Comisión especial de convenios de comercio una exposición del Ayuntamiento y agricultores de Elche (Alicante), solicitando ventajas para la exportación al extranjero de frutas, legumbres, verduras, hortalizas, vinos, alcoholes, aguardientes y aceites de oliva.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Declarando comprendido en el plan general de carreteras del Estado el trozo que, partiendo de Vilademunt, termine en la estación de San Miguel de Fluviá, empalmando en este punto con la carretera de Faras á la expresada estación de San Miguel (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), y

Reduciendo los derechos que la segunda tarifa del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891 señala al bacalao y pez-palo, á 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Se leyeron las cuentas de gastos é ingresos de la Comisión de gobierno interior del Congreso correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos, anunciándose que se publicarían como *Apéndice* 3.°

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ramal de ferrocarril desde el kilómetro 6.° del de Luchana á Munguía á Vista Alegre. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 234.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VICTORIA DE LECEA**: Breves palabras voy á pronunciar en apoyo de esta proposición de ley, en la cual se pide autorización para que el Gobierno pueda otorgar á la Compañía del ferrocarril de Luchana á Munguía la construcción de un ramal de vía estrecha que, partiendo del kilómetro 6 en dicha vía, vaya á parar á la estación de Vista Alegre.

Esta concesión se pide sin subvención del Estado; y por las razones que van expuestas en la Memoria presentada por el concesionario en el Ministerio de Fomento, y de las cuales no creo que debo ocuparme en este momento, me atrevo á suplicar á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de suscribir.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Señores Diputados, comprenderéis todos y comprenderá el Gobierno que no se podía dejar pasar un instante sin preguntar al Gobierno de S. M. acerca de los orígenes del conflicto acaecido hoy en las calles de Madrid, de su desarrollo y medios empleados para contenerlo, y sobre todo de la conducta que han observado las autoridades de Madrid para impedir el desorden, y muy especialmente el señor alcalde presidente del Ayuntamiento.

Yo deseo, puesto que por el tiempo trascurrido es imposible tener conocimiento claro y detallado de los sucesos, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva dar cuenta al Congreso de todo lo ocurrido, y después de que sepamos lo que ha ocurrido, anunciaré ó no anunciaré una interpelación al Gobierno de S. M. sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pregunta el Diputado Sr. Figueroa acerca de los sucesos ocurridos durante la mañana de hoy en Madrid, y también sobre sus orígenes. El Gobierno, que tenía noticia de esta pregunta de S. S., porque ha tenido la bondad de anunciárselo al Ministro de la Gobernación hace ya algunas horas, se ha apresurado á acudir al seno del Congreso para dar explicaciones y para responder á cuantas preguntas se sirvan dirigirle los Sres. Diputados.

Ha habido, en efecto, en Madrid un lamentable desorden, relacionado en sus orígenes ó en sus causas con el nuevo presupuesto municipal. Este presupuesto, preparado en el seno del Ayuntamiento por la Comisión de Hacienda, votado con arreglo á la ley municipal por la Junta de asociados... (*El Sr. Figueroa y otros Sres. Diputados*: Eso no es exacto.) ¿Que no es exacto? (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*) El presupuesto municipal, con arreglo á la ley, lo forma el Ayuntamiento; el Ayuntamiento se limita á formarlo; entiéndase bien: el Ayuntamiento, no el alcalde; y en el seno del Ayuntamiento lo prepara la Comisión de Hacienda; y este presupuesto, así formado por el Ayuntamiento, se vota por la Junta municipal.

Votó la Junta municipal un presupuesto que, en general, difiere muy poco del presupuesto anterior. El anterior presupuesto del Ayuntamiento de Madrid importaba, como saben los Sres. Diputados que consagran su atención á estos asuntos, 31 millones de pesetas; y el nuevo presupuesto, el presupuesto para 1892-93, asciende á 33 millones; hay una diferencia de gastos de 2 millones de pesetas, que están representados por atenciones verdaderamente extraordinarias: un millón de pesetas para los gastos del Centenario del descubrimiento de América, 500.000

para las obras de un nuevo palacio municipal, otras 500.000 para las obras del cementerio de Santa Bárbara, y 250.000 pesetas para un nuevo asilo de San Bernardino, es decir, para empezar las obras de un nuevo asilo destinado á recoger á los pobres de Madrid, atenciones todas estas que, como por su enumeración comprende el Congreso, tienen un carácter más extraordinario que anual, pero que, de todas suertes, comprendidas en el presupuesto del Ayuntamiento, exigían nuevos recursos para cubrirlas.

Estos nuevos recursos consistieron, según el proyecto de presupuestos formado por el Ayuntamiento, en un arbitrio sobre los artículos destinados á la venta en los mercados, que en la apariencia, al menos, no era un arbitrio nuevo, sino que se reducía á plantear el arbitrio que ya venía percibiendo el Ayuntamiento sobre los artículos que se vendían en sus mercados, ó mejor dicho, no en los mercados mismos, sino en los fielatos, á fin de asegurar la cobranza sobre todos aquellos artículos que el Ayuntamiento entendía, con arreglo á las disposiciones vigentes, que debían venderse obligatoriamente en sus mercados.

Otro arbitrio que también suscitó reclamaciones y oposición por parte de los intereses respetables á que afecta, consistía en patentes de sanidad que habían de expedirse mediante el cobro de ese arbitrio ó de ese impuesto sobre ciertos artículos destinados á la alimentación pública; otro arbitrio sobre enterramientos, y otro de tránsito. Estos cuatro órdenes de ingresos ú orígenes de renta dieron motivo á reclamaciones y á recursos en que tuvo que conocer la Junta municipal.

La Junta, sin embargo, desestimó esos recursos y aprobó la tributación que formaba parte del presupuesto municipal, aumentada, como digo, por virtud de esos nuevos arbitrios, en 2.250.000 pesetas.

Este presupuesto municipal fué, con arreglo á la ley, comunicado al gobernador civil de la provincia; y aquí importa recordar, porque suele olvidarse en los debates, cuál es el régimen legal en que vivimos, régimen de descentralización, según el cual, el Ayuntamiento, entiéndase bien, el Ayuntamiento, no el alcalde, es quien prepara bajo su responsabilidad el presupuesto, y la Junta municipal la que lo aprueba. (*El Sr. Figueroa*: Estamos enterados.) Ya sé que SS. SS. están enterados; pero conviene establecer los hechos, porque á veces se olvidan ó se interpretan sin la necesaria exactitud.

Iba diciendo que es la Junta municipal, compuesta de los concejales y de los mayores contribuyentes, que, como vocales, concurren á ella, la que aprueba los presupuestos, porque al gobernador civil le toca, no la antigua aprobación consignada en la legislación de 1845, sino una revisión, limitada á corregir las extralimitaciones legales que el presupuesto pueda contener.

El gobernador civil de Madrid ha consagrado al presupuesto del Ayuntamiento toda la atención que requiere; ha examinado esos nuevos arbitrios y ha creído que no podía darles su aprobación; ha encontrado que el expediente que le remitió el Ayuntamiento por órgano del alcalde no tenía datos suficientes para poder decidir si cabía plantear esos arbitrios sin infracción legal y ha suspendido la aprobación de esos tributos; pero ante el apremio del tiempo y en la necesidad de que en 1.° de Julio se planteara el presupuesto municipal, al menos en sus gastos obligatorios y aun en otros voluntarios, ha prestado su autorización al presupuesto en general, si bien ha suspendido su juicio acerca de todos esos arbitrios que habían suscitado oposición y reclamaciones. Ha reclamado del señor alcalde, ó, mejor dicho, del Ayuntamiento, por el órgano del señor alcalde, los datos necesarios para estudiar á fondo esos nuevos arbitrios, y de esta manera se han conciliado todas las necesidades y todas las dificultades que entrañaba este difícil asunto.

Desgraciadamente, el presupuesto municipal, y me felicito, si cabe felicitarse de algo en este asunto, de discutir con un concejal, ha sido comunicado al gobernador civil con notable tardanza; no se le ha comunicado dentro del plazo que la ley municipal señala. Y también tengo noticia que el digno delegado del Gobierno, el señor gobernador civil de la provincia, se ha ocupado de ello en su comunicación, llamando la atención del Ayuntamiento sobre la necesidad de que en adelante se someta á su examen el presupuesto municipal dentro del plazo que la ley determina.

Y ahora, después de haber hecho esta relación de antecedentes, que revelarán cumplidamente mi deseo de contestar á las preguntas que en el Parlamento se dirigen al Gobierno de S. M. con toda la determinación y exactitud posibles, debo decir cosas que constaban también al Gobierno y que pueden contribuir á dar la explicación que el Sr. Figueroa pide sobre los sucesos desenvueltos en la mañana de hoy.

El Gobierno tenía noticias de que se preparaba y se estimulaba alguna agitación en Madrid con motivo de los nuevos impuestos. No ha entrado por nada, por mucho, ni por poco, en la determinación del señor gobernador de Madrid el anuncio de esa excitación; con ella y sin ella, hubiera adoptado ese dignísimo gobernador la determinación que tomó de suspender su juicio sobre unos impuestos, sobre unos arbitrios de nueva creación, que no encontraba suficientemente justificados por los datos que la Comisión de Hacienda y el Ayuntamiento habían conseguido allegar al expediente. Pero el hecho es, que el Gobierno tenía noticia de que se estimulaba y se preparaba alguna agitación.

Esta agitación se ha producido en términos lamentables, que el Gobierno deplora, pero se ha producido á pesar de que el gobernador de Madrid suspendió la aprobación de esos arbitrios; y al parecer la agitación, que no puede tener nunca explicación suficiente, que no puede tener verdaderos motivos, sino pretextos, ha tomado como tal el de que un arbitrio que no es nuevo, sino que se estableció en el año anterior, es á saber, el arbitrio sobre la venta ambulante, se trataba de exigir de uno ó de otro modo.

Parece que una clase de vendedoras de Madrid, que ha dado origen de antiguo, y que tradicionalmente viene produciendo tumultos semejantes al de hoy, ha entendido que con ese arbitrio, llamado sobre los vendedores ambulantes, se perjudicaban sus intereses, y esto ha hecho nacer, primero en el mercado de la plaza de la Cebada y después en los demás mercados de Madrid, una agitación que empezó á las seis de la mañana, agitación que durante dos horas ó dos y media, hasta las ocho y media de la

mañana (porque yo desde el principio la he seguido con el natural interés que me imponen los deberes de mi cargo), ha tenido el carácter de una de esas agitaciones espontáneas que surgen en los mercados á los cuales sólo concurren las vendedoras de verduras, y que no tienen á la verdad importancia ninguna.

Las autoridades por cuya conducta ha preguntado el Sr. Figueroa estuvieron desde el primer instante en sus puestos, acudieron á contener la agitación por medio de la persuasión y del consejo, que siempre se ha empleado en los primeros momentos, y que sobre todo está indicado para casos tales; pero á las ocho y media se ha advertido que el tumulto, que la agitación cambiaba de carácter, que se mezclaban en ella algunos de los elementos que, según noticias que el Gobierno tiene, no el derecho, sino el deber de procurar obtener por todos los medios, que se mezclaban, digo, á esa agitación aquellos elementos que tenían preparada la otra; la otra, que ha perdido toda causa desde el momento en que el señor gobernador civil de la provincia ha remitido á mayor examen la aprobación de nuevos arbitrios.

Se mezclaron con las mujeres algunos hombres, y la agitación cambió de carácter, salió del recinto de los mercados y de las plazas públicas, invadió algunas de los barrios de Madrid, y aun puede decirse que todos, y adquirió el carácter de un verdadero motín, de un tumulto, que exigía la represión, siempre prudente, pero enérgica, de parte de las autoridades. Esto es todo lo que ha tenido lugar.

En las primeras, horas de la mañana, se creyó bastante por las autoridades la fuerza de la guardia municipal y de los agentes de orden público, que según las autoridades de Madrid me han comunicado, salieron con la consigna y con las instrucciones de disolver los grupos y hacer conocer á las vendedoras de verduras, que parece fueron las que dieron motivo á este desorden en su principio, que carecía por completo de causa, que para ellas no existía la menor novedad en los acuerdos del Ayuntamiento con relación al impuesto cobrado en el año anterior.

El señor alcalde de Madrid, que desde las primeras horas de la mañana se preocupó, en cumplimiento de su deber, de contener este desorden y hacerle desaparecer, ha publicado un aviso en que él, que es presidente del Ayuntamiento, él, que conoce los acuerdos de esta Corporación, y su marcha y su vida bajo la legislación verdaderamente descentralizadora que hoy existe, un aviso, digo, más bien que alocución (que realmente no debe llamarse así; creo que él la ha llamado aviso), en que expone lo necesario para deshacer la mala inteligencia á que al parecer obedeció el primer desorden, aquel desorden que iniciaron en los mercados las vendedoras de verduras. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿No podría leerse ese *memorandum* del alcalde?) No le tengo aquí; pero si es preciso, le leeré durante el debate. Además, el señor Marqués de Sardoal, mi digno amigo, ha podido leerle en todas las esquinas, porque me parece que bien temprano se ha fijado en ellas. (*Varios Sres. Diputados*: Se ha puesto hace muy poco.—*El Sr. Canalejas*: Después de los balazos.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: Convendría que se leyese desde la tribuna en el Parlamento.)

El aviso del señor alcalde demuestra que el desorden, en su origen, en su primera forma, ha obedecido á una mala inteligencia. Así viene á decirlo el señor alcalde en el ejercicio de sus funciones, y con el conocimiento que él tiene del presupuesto municipal y de la forma en que se ha planteado; porque el Gobierno, á la hora presente, no tiene conocimiento ninguno de eso. El señor gobernador ha hecho sus observaciones al presupuesto, y el presupuesto se ha planteado sin infringir en lo más mínimo, como no podía menos de ser, la comunicación del gobernador acerca de su sanción ó autorización.

Ha venido á dar, no diré motivo, sino pretexto, á este desorden, un arbitrio que no es del nuevo presupuesto, sino del presupuesto anterior, planteado en la forma que he dicho.

Desgraciadamente, el desorden adquirió otro carácter en las horas posteriores, no carácter verdaderamente grave en el sentido político ó constitucional, pero carácter grave bajo el punto de vista de su extensión, puesto que ya entre las vendedoras del mercado que lo iniciaron se mezclaban algunos hombres, derramándose por todos los barrios de la capital... (*Risas*). Yo entrego sin vanidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, yo rogaría á S. S. que no subrayara las risas que se hayan podido producir en la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Bien; pero algunas explicaciones he de dar de ello.

Aquí, Sr. Presidente, puede importar más ó menos que se subraye lo político, lo que afecta á las relaciones de los partidos; pero yo entiendo que esas risas han tenido un sentido crítico, gramatical puramente, é iba á decir yo que entrego la propiedad del verbo á los académicos de la Cámara. Después de todo, en circunstancias que en todos los países y para todos los Gobiernos han podido considerarse por situaciones difíciles ó comprometidas, yo me felicitaría de no tener otro tropiezo que algún tropiezo gramatical. En lo demás, me dice mi conciencia que no he tenido ninguno, y voy á seguir dando contestación á las preguntas del Sr. Figueroa.

Si en aquellos momentos del desorden en que circunscrito más ó menos al recinto de los mercados y sus alrededores y á las vendedoras ambulantes, pudo creerse que bastaba para contener el motín el empleo de los guardias municipales y de los agentes de orden público, cuando ya se extendió (sustituiré el verbo), cuando ya se extendió por otras calles de la capital, creyó necesario el gobernador de la provincia hacer uso de la fuerza del benemérito instituto de la Guardia civil; y la Guardia civil del 14.° tercio salió de sus cuarteles, tomó posiciones y se dispuso á reprimir el desorden.

Lo ha hecho la Guardia civil en primer término, dentro de las prescripciones, para todos respetables, de su reglamento; en segundo término, dentro de los hábitos de tolerancia, de mesura y de prudencia, que constituyen uno de tantos prestigios como adornan y enaltecen á ese benemérito instituto. (*Muy bien.*)

Ha habido algunas desgracias, de que he tenido noticia á medida que la Guardia civil cumplía sus deberes; ha habido la desgracia de que algunos jefes é individuos de la Guardia civil hayan sido heridos por pedradas que les dirigían los amotinados. La Guardia civil ha hecho uso, repito, de la fuerza con toda la mesura y con toda la prudencia que está en sus hábitos; y en cuanto á los detalles, el Sr. Figueroa, en su práctica parlamentaria y en su experien-

cia, ha tenido la bondad de adelantarse á reconocer que el Gobierno no puede darlos en este momento. Las noticias que se recibían mientras el tumulto seguía en pie no tienen la consistencia necesaria para presentarlas al Parlamento como definitivamente averiguadas; el Sr. Figueroa no ha presentado en esto una exigencia concreta; ha hecho más aún: ha reconocido que para eso debe esperarse.

Yo he dado noticias de todo lo ocurrido, de sus causas, de cuanto hasta ahora ha llegado á mi conocimiento, del desarrollo de los sucesos, y debo terminar diciendo á la Cámara que en este momento creo que está por completo dominado; y aun cuando pueden existir aún algunos grupos en algunas calles de Madrid, la fuerza pública, cumpliendo las órdenes de sus jefes, disuelve esos grupos, detiene á los individuos que los forman y se resisten á sus intimaciones, y preparan lo que dentro de un desorden de este género procede cuando no se hace necesario, como felizmente no se ha hecho necesario, que la autoridad civil entregue el mando á la militar, que es preparar la represión judicial, la aplicación de la ley por los tribunales ordinarios. (*El Sr. Azcárate pronuncia algunas palabras que no es posible comprender.*)

No comprendo la interrupción del Sr. Azcárate, y quisiera apercibirme de ella; porque si también es algo impropia la frase, no tengo inconveniente en retirarla. (*El Sr. Azcárate*: Que con arreglo al Código de justicia militar, todas las rebeliones son militares. Ya discutiremos eso más despacio otro día.) Yo entiendo que esta no es una rebelión, sino un desorden, una sedición, si se quiere, comprendida en el Código penal civil, uno de aquellos *bullicios* de que habla la famosa pragmática de Carlos III, que es ley recopilada; y no hemos de entrar ahora en un debate puramente doctrinal relacionado con la interpretación del Código de justicia militar.

Yo creo que en el caso presente basta con que conozcan de los hechos los jueces de instrucción de Madrid. (*El Sr. Azcárate*: Me alegro.) He tenido una conferencia con el ilustradísimo presidente de la Audiencia territorial de Madrid, que, cumpliendo con su deber, se presentó en el Ministerio por si era necesario que se formase la junta de autoridades, de la que debía formar parte, con arreglo á la ley de orden público, y por esto, aunque no toque al Ministerio de mi cargo, puedo decir al Congreso que todos los jueces de instrucción de Madrid están en estos momentos formando procesos acerca de los hechos ocurridos, y que las personas detenidas por las autoridades gubernativas serán entregadas á la jurisdicción ordinaria para que ésta proceda con arreglo á derecho.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **RRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Siento tener que insistir en la interpelación, aun después de las amplias explicaciones que el Sr. Ministro ha dado, y que yo le agradezco de todas veras; pero no puedo por menos, siquiera porque este debate pueda tener curso con arreglo al Reglamento; porque deseando hacer uso de la palabra otros Sres. Diputados, claro es que podrá ser un entorpecimiento que yo no explane la interpelación y me limite tan sólo á hacer una pregunta. He aquí por qué desde luego, con la venia del Sr. Presidente, y me parece que también con la del Sr. Ministro, creo que puedo entrar á explanar en seguida esta interpelación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Permítame mi amigo particular el Sr. Figueroa que yo le diga afectuosamente que, á mi parecer, hay alguna contradicción entre lo que acaba de afirmar y lo que afirmó antes.

El Sr. Figueroa reconoció antes que, tratándose de hechos ocurridos esta mañana, que aún no pueden considerarse terminados, aunque el Gobierno los considera dominados, pero que, en fin, pueden tener y tienen en este momento algún desarrollo, no ha llegado el instante de conocerlos en toda su extensión.

Yo vacilo, á la verdad. Mis anteriores palabras deben revelar á la Cámara el sincero y vivo deseo que tengo de dar todas la explicaciones posibles, es decir, todo lo que sé; pero acaso sería más oportuno dejar el desarrollo de la interpelación para cuando los hechos estuvieran completamente terminados, y, lo que es más necesario para ese objeto, completamente conocidos y juzgados por el Gobierno.

Si el Sr. Figueroa, y sobre todo si el partido á que S. S. pertenece y sus autoridades creen que la interpelación se debe explanar desde luego, el Gobierno, tratándose de una cuestión de orden público de tanto interés, la aceptará en el acto. Si, por el contrario, cree, como indicó S. S. al formular su pregunta, que es más natural que la interpelación se aplace para el día, que probablemente será el de mañana, en que los hechos estén completamente conocidos, podríamos dejarla para mañana. Yo dejo esto á la elección del Sr. Figueroa, que sin duda para contestar tomará consejo, como he dicho antes, de las autoridades de su partido.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: No hay contradicción ninguna entre lo que he dicho al formular mi pregunta y mi deseo de ahora al querer explanar la interpelación, porque yo suponía que S. S. no estaría tan enterado como está de todo lo que ha sucedido, y sobre todo, de que el conflicto continuaba. Pero S. S. ha hecho dos manifestaciones importantes: primero, la historia detallada de cuanto ha ocurrido (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No la tengo por tal, no estoy satisfecho); y después, la declaración de que el conflicto ha terminado. (*Denegaciones en la mayoría.*) Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que el conflicto estaba por completo dominado, y en este supuesto no hay inconveniente ninguno para que yo explane la interpelación.

Respecto á la segunda pregunta que S. S. me hacía, yo tengo el gusto de manifestarle que estoy plenamente autorizado, en nombre de la minoría á que pertenezco, para afirmar que esta interpelación puede desarrollarse en el acto, y yo, por lo tanto, ruego al Gobierno de S. M. que la acepte también en el acto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo, como he dicho mediante una interrupción al Sr. Figueroa, por la cual le pido que

me dispense, no estoy satisfecho del conocimiento que tengo de los hechos desarrollados esta mañana. Sabe el Sr. Figueroa y saben todos los Sres. Diputados lo complejos que son hechos de esta naturaleza, que se desarrollan con tantos accidentes en la vía pública de una capital tan extensa como es Madrid.

Yo, desde que se inició el conflicto á las seis de la mañana, estoy, en cumplimiento de mi deber, preocupado por él; he pedido todos los antecedentes posibles, y esto me ha permitido contestar al Sr. Figueroa con alguna extensión. Esa extensión ha obedecido, más que á nada, á mi voluntad y á mi propósito de decir al Parlamento todo lo que sé; pero no ha obedecido á la satisfacción íntima de suponer que estoy perfectamente enterado de todo.

Es imposible que á estas horas, habiendo acudido al Parlamento á las tres de la tarde, sepa un Ministro todo lo que ha ocurrido en las calles de Madrid, con las versiones contradictorias que acerca de esto se reciben, porque no se reciben sólo las oficiales.

Yo he tenido esta mañana la satisfacción de verme en el Ministerio de la Gobernación rodeado de tantos amigos, que me parecía tener allí á toda la mayoría ó á una gran parte de ella; de todas partes he recibido noticias. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¿Qué dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo? Yo le pregunto á S. S. lo que dice, en mi deseo de recoger su interrupción, por la amistad particular que sabe con él tengo. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Que la mayoría se debe haber quedado allí, porque yo no la veo ahí sentada.) En efecto, no hay contradicción ninguna entre lo que yo he asegurado al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y lo que S. S. dice ahora; es posible que esos amigos míos, que han concurrido al Ministerio llevados por un noble estímulo, que S. S. en su alteza de miras debía respetar, no estén aquí quizá por esa causa; porque han estado allí casi todas las horas de la mañana. Pero, además, yo no recuerdo haber visto en debates anteriores tan poblados los bancos como lo están ahora. Yo veo en ellos á muchos, muchísimos Diputados de la mayoría; y estoy seguro de que si hubiera una votación no la ganarían SS. SS. por sorpresa.

Hice otra afirmación bien concreta, bien clara; es á saber: la de que el desorden, si bien, á mi juicio, y salvando siempre las eventualidades (porque yo, no en estos momentos en que ocupo, como es sabido, el Ministerio de la Gobernación hace muy pocos días, sino en ninguno, gusto de hacer grandes alardes, lo creo en estos momentos dominado, no lo creo terminado. Ya he dicho textualmente antes, que existen grupos todavía, y que me considero en la obligación de acudir al Ministerio de la Gobernación, como acudiré tan pronto como termine este debate, á cumplir allí mis deberes.

Aquí estoy porque cumplo otros deberes (*Aplausos*), quizá los primeros en un Gobierno parlamentario; porque yo entiendo que para un Gobierno parlamentario lo primero es el Parlamento: allí en el Ministerio tengo mi organización, mis auxiliares, mis jefes; aquí soy yo solo quien, dentro de las costumbres parlamentarias españolas, puede dar cuenta de mis actos. Aquí espero, pues, para contestar á cuantas interpelaciones se me dirijan; pero debo salvar en este punto la responsabilidad que pueda caberme: he dicho antes bien claro que si bien el conflicto me parece dominado, no ha terminado por completo, y que debo acudir al Ministerio de la Gobernación para atender á sus necesidades. Hagan SS. SS. ahora lo que les plazca: si quieren explanar la interpelación, la contestaré; y si no, me iré al Ministerio, y tan pronto como concluya volveré para estar á disposición de los Sres. Diputados. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Claro es que después de lo que S. S. ha dicho, esta minoría, no sólo no tiene inconveniente en aplazar la interpelación, sino que la aplaza con gusto desde el momento que S. S. reconoce que el conflicto está en pie. Desde el momento que S. S. dice que su presencia en el Ministerio de la Gobernación es necesaria, desde el momento en que quiere hacer responsables de la ausencia suya en el Minisierio á los que queremos explanar esta interpelación, yo no insisto. Si S. S. tiene que salvar al país, puede ir á salvarle en seguida. ¿Cómo le vamos á detener? (*Risas.*) Pero yo ruego á S. S. que para la próxima sesión acepte la interpelación, suponiendo que para entonces habrá tenido el Gobierno la suficiente energía, el suficiente tacto, los suficientes medios para que no pasen en Madrid los hechos escandalosos que han pasado, y que nos hacían creer á todos que no había Gobierno.

Al mismo tiempo, y ya que estoy levantado, he de rogar á S. S. que excite el celo de las autoridades, sobre todo de las municipales, puesto que el conflicto es puramente municipal, para que aunque sea con riesgo de su persona, pongan algo de su parte para que no se repitan hechos como estos; porque cargos como el de alcalde de Madrid, si tienen sus derechos, si tienen sus prerrogativas, también tienen sus obligaciones, obligaciones que no hay más remedio que cumplir, porque si no se cumplen queda la autoridad y el prestigio de la persona que lo ejerce completamente por los suelos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo, Sr. Figueroa, no salvo el país, ni sueño ni me propongo salvarlo: deje S. S. esas frases, esas ilusiones y esas ideas para otros. Yo me limito á servir modestamente á mi país, poniendo á su servicio cuanto alcanzo. Por lo tanto, queda rectificada esta frase de S. S. y la intención con que haya podido pronunciarla.

No considero tampoco absolutamente necesaria mi presencia en el Ministerio de la Gobernación. (*Rumores.*)

Nos enseñan, Sres. Diputados, estos debates, que hay que poner, como se dice vulgarmente, los puntos sobre las *íes*, y definir, no ya los colores, sino hasta los matices de las ideas y de las cosas. No considero necesaria mi presencia en el Ministerio de la Gobernación, y la razón es obvia, y la doy con mi presencia aquí; porque si creyera necesario para el orden público mi presencia en el Ministerio de la Gobernación, esté seguro el Sr. Figueroa de que no estaría en el Congreso. (*Muy bien, muy bien.*) Pero la considero conveniente, como he dicho antes; y todavía podía pesar también algo en mi espíritu la idea de que en la otra Cámara pudiera hacerse alguna pregunta sobre este asunto; y aun cuando otro señor

Ministro habría de contestarla, no la podría contestar con la suma de datos que yo poseo. Creo que no estando terminado el conflicto, por más que, en mi sentir, y salvando todas las eventualidades, haya perdido su importancia, debo acudir al Ministerio de la Gobernación. Y expongo estas ideas con la precisión que acaba de oir el Congreso, para que la minoría liberal juzgue si debe ó no explanar su interpelación.

Yo considero conveniente atender aún desde el Ministerio de la Gobernación al desarrollo de los sucesos, pero no lo estimo indispensable.

Ha hecho el Sr. Figueroa alguna indicación sobre la conducta de las autoridades de Madrid, que debo apresurarme á recoger y rechazar.

Se discutirá con toda la amplitud que S. S. y sus amigos quieran la conducta de las autoridades en los sucesos de esta mañana; pero yo espero del señor Figueroa que, moderando el arranque de su juvenil elocuencia, no adelante juicios antes de examinar los sucesos y producir las pruebas. Los sucesos que hoy han ocurrido en Madrid, son deplorables, lamentabilísimos, pero no pueden calificarse ni de escandalosos ni de extraordinarios; porque otras capitales de Europa han sido recientemente teatro, y quizá hoy mismo lo son, de sucesos mucho más graves. Claro está que sería mucho mejor que no se alterase jamás el orden público, que no hubiese delitos, que hubiese una paz perfecta y que los derechos de todos los ciudadanos se respetaran materialmente; pero esto, por desgracia no sucede; eso no es humano, y para eso se escriben los Códigos y existen las leyes de orden público; y sucesos y excesos de este orden, y de mucha mayor gravedad, han tenido lugar en otras capitales, sin que á la verdad mereciesen al juzgarse los calificativos que adelanta el Sr. Figueroa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Basta que el señor Ministro de la Gobernación crea conveniente, si no necesaria, su presencia en el Ministerio de la Gobernación, para que no insista en explanar ahora la interpelación. Pero S. S. ha dicho que quizá tenga que ir al Senado á contestar alguna pregunta parecida. En ese caso, tendría que reclamar la preferencia para el Congreso, por haberse planteado aquí este debate. Y lo único que desearía me contestara S. S. es sobre si admite la interpelación para el lunes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Gobierno de S. M., desde luego admite la interpelación para el lunes.

Y en cuanto á la preferencia de que ha hablado el Sr. Figueroa, esta es cuestión delicada, que no toca por completo al Gobierno. Yo supongo que á la hora presente, sin tener noticias, como no las tengo, de la otra Cámara, no se ha de haber planteado allí la interpelación. Si esto se hace, yo propondré al jefe del Gobierno que la interpelación se explane primeramente aquí, porque aquí se ha adelantado á anunciarla S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra, en primer término, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, sintiendo que no se halle presente; pero como he de ausentarme dentro de breves días, no puedo dilatarlo por más tiempo, aunque desearía oir aquí su contestación.

Es el caso que el pueblo de Fonzaleche, provincia de Logroño, partido de Haro, poseía un monte titulado Valdebata y Valdehierro, que estaba exceptuado de la desamortización, conforme á los arts. 1.° y 2.° del decreto de 22 de Enero de 1862, por ser el roble su especie arbórea dominante, y por tener una extensión superficial de 156 hectáreas. Se hallaba, además, expresamente comprendido en el catálogo de los montes exceptuados, que se publicó en el *Boletín oficial* de aquella provincia, núm. 99, correspondiente al 18 de Agosto de 1862; y á pesar de todo, fué vendido por la Hacienda, que ya sabemos no se pára en medios, siempre que se trata de su utilidad, que para ella consiste en hacerse con dinero á todo trance, sea cualquiera su procedencia.

A semejantes desmanes estamos ya aquí muy acostumbrados, y por eso no nos llaman tanto la atención; pero, naturalmente, el pueblo aludido, que se vió injustamente privado de su propiedad y perjudicado en sus legítimos intereses, pidió la nulidad de aquella enajenación arbitraria, cuyo expediente hace año y medio que duerme en el Ministerio de Hacienda el sueño del olvido; y como eso no puede continuar así, yo me dirijo al Sr. Concha Castañeda, pidiéndole, por conducto de la Mesa, que atienda con urgencia la justísima pretensión del pueblo de Fonzaleche, devolviéndole ese monte, vendido en tan anómalas circunstancias.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, igualmente ausente de la Cámara, tengo que dirigirle asimismo otro ruego relativo á dos causas que se formaron contra Dámaso Lezaun, caciquillo del pueblo de Morentín, en Navarra, la una por falsedad é injurias al alcalde, y la otra por desacato y atentado al juez municipal hallándose éste en el ejercicio de sus funciones. Una y otra causa han sido terminadas por sobreseimiento, y como hay quien abriga dudas respecto á la justicia y procedencia de tal resolución, pido al Sr. Cos-Gayón que las reclame á la Audiencia de Pamplona y las envíe á esta Cámara, á fin de examinarlas en debida forma y proceder á lo que según el caso corresponda. Debo al propio tiempo llamar una vez más la atención del Gobierno sobre la conducta del gobernador de aquella provincia, cuya política está reducida á favorecer amigos, perseguir enemigos y amparar caciques dispuestos á secundar sus planes, como el citado de Morentín.

He de dirigirme, por último, al Sr. Ministro de la Gobernación, que como es nuevo, tendrá deseos de hacer algo bueno y provechoso, para suplicarle que obligue al gobernador de Vizcaya á cumplir las leyes, al menos en la parte relativa á la constitución de los Ayuntamientos de Durango y de Castillo y Elejabeitia. Ambos son interinos desde el año anterior, dilatándose las elecciones que habían de organizarlos legítima y definitivamente, bajo pretexto de que no está hecha la oportuna división en distritos: pero la división no se hace porque no conviene á ciertos elementos locales que, estando en minoría, ven con terror el resultado seguro de las urnas. Ya es tiempo de que cese esa situación anómala é irregular, contra la cual he reclamado inútilmente en otras

ocasiones; esperando ser ahora más feliz con el señor Villaverde, á quien ruego también procure que la Diputación provincial de Vizcaya se constituya de una manera legal, poniéndose fin y término al escandaloso suceso de Guizaburuaga, de que asimismo he hablado con repetición.

Y puesto que el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido que marcharse de la Cámara, por los tristes sucesos del día, ruego á la Mesa le trasmita mi súplica, lo mismo que á sus dignos compañeros de Hacienda y Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda, de Gracia y Justicia y de Gobernación los ruegos de S. S.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Ballestero y otros sobre caducidad de la concesión hecha y otorgando una nueva para la construcción de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 223.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ballestero para apoyar esta proposición.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, comprendo que no ha de ser grato á la Cámara que yo distraiga su atención, empeñada en debates de otra clase, con las pocas palabras que he de pronunciar en defensa de la proposición de ley que por un señor Secretario se acaba de leer; pero, al cabo, Sres. Diputados, no es mi modesta voz la que en realidad os molesta; por ella solicitan vuestra atención cuatro provincias grandemente interesadas en la construcción de estos ferrocarriles; cuatro provincias que han llamado en vano á las puertas del Gobierno para que dé satisfacción á sus legítimas aspiraciones, y que llaman hoy á las puertas de la Cámara también sin esperanzas de ser oídas, puesto que, según tengo entendido, el digno Sr. Ministro de Fomento se propone oponerse á que se tome en consideración esta proposición de ley.

Muy cerca de cuatro años hace, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M. otorgó la concesión de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto á una Empresa que se comprometió á construirlos en el término de cinco años, y que al cabo de muy cerca de cuatro que van corridos desde entonces, apenas si ha hecho absolutamente nada en cumplimiento de sus deberes. Bueno será que la Cámara conozca el texto literal del art. 1.° del pliego de condiciones que sirvió de base para aquella concesión. Dice así:

«El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, *de modo* que pueda hacerse la explotación de ambas líneas en todas sus partes al espirar el término de cinco años fijados en este artículo.»

Como ven los Sres. Diputados, es verdad que al concesionario se le concedió un plazo de cinco años para llenar su compromiso; pero con la condición de que las obras se empezaran y se siguieran de modo que fuera posible su terminación completa al final de ese plazo, y que las líneas, por consiguiente, pudieran estar á los cinco años en perfecto y definitivo estado de normal explotación.

El art. 19 de ese mismo pliego de condiciones previno en su caso segundo que si no se empezaran ó no se terminaran las obras dentro de los plazos marcados en los arts. 1.° y 5.° de ese pliego de condiciones, caducara la concesión. Ahora bien; propóngome demostrar, y espero hacerlo con toda claridad, que ni puede decirse, al menos en un sentido estrictamente legal, que el concesionario haya comenzado aún al presente las obras del ferrocarril, ni es posible ya dudar que en el resto del plazo que falta por correr, ó sea en los diez y siete meses que todavía nos separan del día en que ese plazo ha de espirar, es físicamente imposible que el concesionario cumpla sus compromisos.

Que no ha comenzado las obras, Sres. Diputados, es de toda evidencia, porque según el pliego de condiciones, esas obras se debieron comenzar dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y el concesionario lo único que ha hecho ha sido *inaugurar* dentro de dicho término las obras, siendo de advertir que la inauguración de ellas se redujo pura y simplemente al acto de remover algugunos metros cúbicos de tierra en presencia del ingeniero jefe de la división del Este, abandonándolas en seguida. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿es que en ningún caso puede ni debe entenderse que la ley se cumple recta y fielmente interpretándola y aplicándola de modo tal que implique la burla notoria y descarada de sus preceptos por parte del llamado á cumplirlos?

Esta es la cuestión. Yo convendré con el Sr. Ministro de Fomento en que las obras se inauguraron, pero no puedo convenir en que se hayan verdaderamente comenzado, porque como la ley quería que se empezasen dentro del plazo de seis meses y se ejecutaran de modo que á los cinco años estuviesen concluídas, es evidente que cuando no se ha hecho más que levantar un acta *de la inauguración* de las obras, sin que éstas se hayan desde entonces proseguido, ni se hayan replanteado siquiera, no es posible sostener, para este primer efecto de la ley, que puedan ni deban considerarse comenzadas.

Pero cuando de esto se prescindiera, todavía ese plazo de construcción resultaría condicionado siempre por la letra misma de la ley, con aquella obligación que ella impone al concesionario de haber de ejecutar las obras de modo que pudieran estar terminadas á los cinco años; y es evidente que el no hacer nada en los cuatro primeros de la concesión no es el modo más adecuado de asegurar su terminación á los cinco, tanto menos cuanto que se trata de un ferrocarril que desarrolla un trazado de 275 kilómetros, cuyas obras de explanación y fábrica no es físicamente posible que puedan hacerse en el angustioso plazo de diez y siete meses. Estamos, pues, enfrente, Sres. Diputados, de un caso de previa y concluyente demostración del incumplimiento de la ley por parte del concesionario. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿es que el Gobierno no tiene deberes que cumplir con relación á los pueblos interesados en la construcción de ese ferrocarril?

Porque bueno será recordar que los representantes en Cortes de esas cuatro provincias llamaron primero, como antes dije, á la puerta del Gobierno, exponiéndole la idea, que en mí responde á un convencimiento muy hondo, de que era el Gobierno mismo el llamado á poner término á este escándalo, y el Go-

bierno, por boca del Sr. Isasa, entonces Ministro de Fomento, hubo de contestar á mis excitaciones con esta sencilla manifestación: «Pero, Sr. Ballestero, si se trata de una Empresa que ha contraído una obligación á plazo, ¿cómo S. S., que es letrado, y letrado que ya no es nuevo, puede desconocer que las obligaciones á plazo no son exigibles sino á partir del momento en que el plazo se ha cumplido?»

Y el Sr. Isasa, y por lo visto también el propio Sr. Linares Rivas, que parece compartir la opinión de aquél, dan al olvido una circunstancia esencialísima, la de que este género de obligaciones que arrancan de concesiones administrativas de caminos de hierro, que revisten, como todas las de su clase, tan notorio interés público, no pueden juzgarse á la luz de los principios del derecho comun.

¡Cómo! ¿Es, por ventura, más legítimo el derecho de una Empresa concesionaria de un ferrocarril que el derecho del ciudadano sobre los bienes que constituyen su propiedad privada? ¿Es posible que el señor Ministro de Fomento desconozca que en toda concesión de ferrocarriles coexisten dos derechos, el del concesionario y el del Estado, y que cuando entre ellos surge un conflicto, de los dos hay que acordarse, como no se pretenda estatuir en favor de las Empresas concesionarias de obras públicas una cierta especie de escandolosa inmunidad para burlar la ley con evidente daño de los intereses públicos? Cuando ocurre, como en el presente caso acontece, que la ley está incumplida á ciencia y paciencia del Gobierno, puesto que el Gobierno tiene la más abrumadora de todas las pruebas, una prueba del orden físico, que le demuestra la imposibilidad material de cumplir la ley; cuando es verdaderamente evidente que por la inercia del Gobierno las provincias de Zaragoza, Teruel, Castellón y Valencia tendrán que resignarse á estar, sabe el cielo hasta cuando, sin ferrocarril, después de tantos años como llevan ansiando que se construya, el remedio de situación tan grave se impone con tanto mayor imperio, cuanto que á la cabeza de esas provincias está la de Teruel, provincia que yo no tengo la honra de representar, pero á la cual en justicia le es debido el derecho de ser preferentemente atendida por los Poderes públicos; porque Teruel, Sr. Ministro de Fomento, es la única provincia, entre todas las de España, que por excepción á un tiempo escandalosa y dolorosa, aun no tiene un solo metro lineal de ferrocarril y aún está en absoluto incomunicada con el resto de la Nación, después de haber contribuído, mediante el pago de los tributos que le ha tocado satisfacer, á la construcción de los ferrocarriles que aprovechan las demás provincias españolas.

Aquí, por otra parte, no hay una obligación á plazo, Sr. Ministro de Fomento. Justamente en creer que la hay, estriba el error capital del Gobierno. Hay, sí, una obligación condicional, como condicionales son todos los derechos de las Empresas concesionarias de ferrocarriles; que por este carácter, entre otros, se distinguen de los derechos inherentes á la propiedad privada. Da testimonio de ello, si alguno necesitara S. S., que es tan ilustrado, el precepto contenido en el núm. 6.° del art. 107 de la ley hipotecaria.

Con relación, en efecto, á los bienes de nuestro patrimonio particular, es incondicional nuestro derecho á hipotecarlos, al paso que las hipotecas constituídas sobre los caminos de hierro y demás obras públicas cuya explotación temporal haya concedido el Gobierno, quedan, por ministerio de la ley, pendientes de la resolución del derecho del concesionario. No son, pues, unos y otros derechos de igual condición jurídica. La característica de los que á cualquier concesionario de obras públicas corresponden, estriba en ser condiciones, y perecen porque lo son cuando la condición no se cumple.

El caso actual es parecido al que, por vía de ejemplo, voy á someter á la consideración del Sr. Linares Rivas. Supóngase que un ciudadano cualquiera ha tenido la humorada de hacerme una donación condicional, diciendo: yo quiero donar al Sr. Ballestero tal predio, ó cual suma, á condición de que en los ocho días siguientes al de hoy no llueva ni una gota. También aquí el donante condiciona y aplaza por un término de ocho días mi derecho. Pero si al siguiente día llueve, Sr. Ministro, ¿será ó no verdad que habré perdido mi derecho, aun mucho antes de la espiración del plazo, por ser ya físicamente evidente, desde las veinticuatro horas primeras, que la condición de que mi derecho dependía, ya no se puede cumplir? Pues estamos en muy parecido caso: no han pasado los cinco años de la concesión, pero ya se ha realizado algo que demuestra, con la evidencia abrumadora que tienen las pruebas del orden físico, que la ley no se puede cumplir. ¿Cómo, pues, el Gobierno puede negarse á adoptar aquellas determinaciones que los representantes de las provincias interesadas le pedimos con toda razón, con toda justicia, para que no se sigan burlando por más tiempo los legítimos intereses de considerable número de pueblos?

En esta Cámara tienen asiento distinguidos miembros del Cuerpo de ingenieros de caminos; yo invito al Sr. Linares Rivas á que tome consejo de esos dignos compañeros nuestros y averigüe si consideran posible esas autoridades técnicas la construcción de 275 kilómetros de ferrocarril, con la vía, los puentes, las estaciones y túneles, etc., etc., en un plazo de diez y siete meses.

Por seguro tengo que ni una sola persona competente en estas materias daría á S. S. la opinión de considerar posible la ejecución de ese verdadero milagro.

Como esta no es una cuestión política; como la proposición que estoy defendiendo no la defiendo como miembro de una minoría de esta Cámara, sino como representante de una de las cuatro provincias interesadas, y utilizando al efecto el inmerecido honor que me han hecho todos mis compañeros al designarme para apoyarla, no he de exponer al Gobierno de S. M. algunas consideraciones que quizá no carecieran de toda pertinencia en demostración de que, hasta por ese propio interés político á que ningún Gobierno se sustrae, podría convenirle dar á esos pueblos una muestra de que el Gabinete actual se interesa por su suerte; porque, Sr. Linares Rivas, de la provincia de Teruel ya he dicho lo que tenía que decir: en aquella noble y sufrida tierra, los pueblos conocen al Gobierno por las cargas que les impone, no por los favores, ni siquiera por la justicia que pudiera dispensarles.

Allí está perdida una parte muy considerable de la riqueza nacional, porque en el subsuelo de la provincia de Teruel, sin que esto sea una metáfora, bien

se puede asegurar que hay una enorme cantidad de oro que está á voces pidiendo que el poder del Gobierno la saque á luz y la lance á la circulación. En Valencia y en Castellón, tienen el natural interés de ver correr cuanto antes la locomotora desde Sagunto á Calatayud, por ser esta línea de inmensa importancia para el desarrollo de los intereses materiales de todos los pueblos que ha de tocar. Entre esos pueblos está el de Calatayud, que yo tengo el honor de representar, pueblo que no solamente no conoce al Gobierno por sus favores, sino que le conoce por los agravios que le debe, entre otros, el último, el de la supresión de su Audiencia de lo criminal, que constituía al presente su único elemento de vida.

Pues bien; en defensa de tantos, tan legítimos y tan grandes intereses, hemos llamado, sin ser oídos, á las puertas del Gobierno, que á nuestras quejas responde que no está en sus facultades remediarlas. Por eso vengo hoy aquí pidiendo al Poder legislativo que haga por sí lo que el ejecutivo no quiere ó no se atreve á hacer, en consideración á las razones que os he expuesto y que el Sr. Ministro de Fomento, con todo su entendimiento, que es muy claro, con toda su práctica en estos debates, que es muy grande, y con su conocimiento de estos asuntos, que no es menor, no ha de poder rebatir.

Yo dejo á juicio del Sr. Linares Rivas el estimar y apreciar el efecto que en estas cuatro provincias producirá esta actitud del Gobierno enfrente de un proyecto de tan vitalísimo interés para ellas; y algo sobre esto podrían decirle si quisieran mis dignos compañeros, los firmantes de esta proposición, muchos de los cuales son cariñosos amigos personales y políticos de S. S. Por seguro tengo que afirmarían y tal vez subrayarían estas observaciones mías, en demostración de que toda especie de derechos y todo linaje de intereses concurren en el presente caso para que el Gobierno atienda nuestra reclamación: los de la justicia, que son y deben ser para todo Gobierno los primeros de todos; los del orden económico, en cuanto la ejecución de este proyecto aumentaría el acervo de la riqueza nacional; y últimamente el interés político, que ciertamente no puede ni debe permanecer impasible ante este verdadero conflicto, que para el Gobierno implica su actitud con relación á este proyecto.

Allá S. S. verá si por todas estas consideraciones puede y debe abandonar esa resolución suya, que yo confidencialmente conozco, de oponerse á que se tome en consideración la proposición de ley que estoy apoyando, ó si, por el contrario, entiende que le debe dar su asentimiento; que, después de todo, Sr. Ministro, no prejuzga la aprobación, porque la proposición quedaría únicamente tomada en consideración, y allá en su día, con pleno conocimiento de los hechos, puesto que estas Cortes no han de reanudar sus tareas, si es que las reanudan, que para mí es dudoso, hasta que hayan pasado bastantes de esos pocos meses que aún restan para que el plazo de la concesión espire, veríamos la manera de aplicar, acercándonos al Gobierno y consultándole el asunto, una fórmula que permitiese al Gobierno dar satisfacción á estas legítimas reclamaciones de la comarca interesada.

En todo caso, y cuando menos, yo me atrevo á rogar encarecidamente al Sr. Linares Rivas, en nombre de todos mis compañeros, que si no atiende este ruego nuestro de no oponerse á la toma en consideración de esta proposición de ley, cuando menos haga aquellas declaraciones explícitas, terminantes, que concuerden en su letra y en su espíritu con las que en esta Cámara hizo el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á una interpelación del señor Castelar.

Ya el Sr. Cánovas del Castillo anunció que si él siguiera al frente del Gobierno allá en la época en que el plazo de esta concesión espira, el Gobierno que él presidiera no tendría contemplación de ninguna especie con esa Empresa, que tan mal ha cumplido sus obligaciones; que se opondría resueltamente á toda solicitud de prórroga de esa concesión, y que no consentiría que la fianza prestada por el concesionario en garantía del cumplimiento de sus deberes dejara de ingresar en las arcas del Tesoro. Yo invito al Sr. Linares Rivas, en nombre de todos mis compañeros, é invocando al propio tiempo su justificación, en la cual tengo plena confianza, á que reitere estas declaraciones, con tanta más razón, cuanto que si aquellas declaraciones tuvieron fundamento hechas allá por el mes de Julio anterior, que fué cuando se hicieron, hoy, que ha corrido un año más, con doble motivo deben ser reiteradas por el Gobierno. Y si ni aun esto pudiéramos recabar, como yo espero que lo recabaremos del Sr. Ministro de Fomento, yo anuncio desde aquí, para que llegue á conocimiento de aquellos pueblos y de la Empresa concesionaria del ferrocarril de Calatayud á Sagunto, que hoy, mañana y siempre, mientras estemos investidos de la representación que hoy tenemos todos los Diputados y Senadores de esas cuatro provincias interesadas en la ejecución de ese ferrocarril, sin que entre nosotros haya ninguno que pueda decir que por este camino se adelante á sus compañeros, nos esforzaremos en hacer guerra á muerte á esa Empresa, y en sublevar contra ella todos los sentimientos de justicia en el corazón de todos los habitantes de aquel país, y que, á ser posible, hemos de crearle una atmósfera mortal; porque de la propia suerte que si esa Empresa diera muestras notorias, claras, evidentes, de que aún hoy tenía el serio propósito y los medios necesarios para cumplir sus obligaciones no encontraría enemigos en nosotros, por resueltos enemigos nos habrá de tener mientras sea una Empresa como hoy es, que carece de dinero y de voluntad para construir un ferrocarril que en tan alto grado nos interesa. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tendría mucho gusto, Sres. Diputados, en acceder á los deseos manifestados por mi particular amigo el Sr. Ballestero, si estas cuestiones se resolvieran sencillamente por la amistad, por la simpatía, por el interés que uno puede y debe manifestar en favor de una comarca determinada. Pero así como estas circunstancias abren ancho camino á S. S. y á los demás compañeros de aquella diputación para decir lo que estaba diciendo en estos momentos, á mí el cumplimiento estricto de la ley y los deberes de Gobierno me ponen en un caso diametralmente contrario. Su señoría sabe bien que en esta situación, de todo punto exacta, yo he querido buscar, he buscado, y con solicitud seguiré buscando, todo aquello que sea un medio de conciliación y que pueda conducir al resul-

tado que las provincias aragonesas y la de Valencia esperan del proyectado ferrocarril.

Por eso, yo siento mucho que S. S., llevado de su amor al país que representa, exagerara un poco, y dijera que había llamado en vano á las puertas del Gobierno, sin que el Gobierno le oyera. No sé á qué Gobierno se refería S. S.; si se refería á este de que tengo la honra de formar parte, diré que en esa manifestación de S. S. hay conceptos de todopunto exagerados, que yo debo rectificar. No solamente cuando las provincias de Aragón han acudido á mí me han encontrado solícito hasta donde pueda estarlo el que más (habrá quien en la extensión de mi solicitud se me acerque y aun quien me iguale, pero no habrá quien me supere), sino que especialmente en favor de la provincia de Teruel he hecho todo lo que humanamente es posible, dentro de los recursos limitados con que cuenta el Gobierno. (*El Sr. Gasca*: No estoy conforme.) Ya sé yo que habrá quien no esté conforme, porque los representantes del país piden á todas horas todo cuanto puede favorecer á sus respectivas comarcas, y claro está que todo no puede hacerse. (*El Sr. Gasca*: Yo he pedido á S. S. una cosa de justicia, y S. S. no la ha hecho.) Pero el que todo no pueda hacerse, no obsta para que el Gobierno oiga á los representantes de cada comarca y tenga los mejores deseos de favorecerla en cuanto de él dependa. Esta es mi afirmación en general respecto á todas las provincias, y singularmente respecto á la de Teruel; afirmación que seguramente no podrá desmentir ningún Diputado de Aragón, en cuanto se refiere á mi propósito y á mi resolución, traducida en hechos, para favorecer, dentro de los recursos limitados del presupuesto, á esas comarcas. (*El Sr. Gasca*: No lo demuestra S. S.) Yo no contiendo con S. S.; porque no hay forma posible de contender, colocándose en lo irracional. (*El Sr. Gasca*: Yo he pedido á S. S. que cumpliese la ley como Ministro, y no la ha cumplido.)

En este asunto particular del ferrocarril de que ahora se trata, sabe el Sr. Ballestero y sus compañeros de diputación, que tengo el propósito firmísimo, en lo que de mí dependa, de coadyuvar á la construcción de ese ferrocarril. He llamado á los representantes de la Empresa constructora; los he hablado en términos muy enérgicos y concluyentes, y me han ofrecido acometer inmediatamente las obras, darlas un gran desarrollo, hacer, en fin, todo lo necesario para colocarse dentro de las condiciones legales. Y ahora debo añadir al Sr. Ballestero, y sé que en su espíritu de justificación no me ha de desmentir, que, por lo menos en la apariencia, esa Empresa, á consecuencia de mis excitaciones, y no sé si por algún otro motivo, ha procurado, ha intentado hacer algo, como para corresponder á la excitación que yo la dirigí en los términos más enérgicos y vigorosos.

Y aun debo añadir, que informes facultativos oficiales de los delegados del Ministerio de Fomento me ponen en el caso de creer que se han acometido ciertas obras, y que, por consiguiente, no es rigurosamente exacta la afirmación que ha hecho el señor Ballestero de que en ese camino no se había hecho más que levantar el acta de que en cierto día se habían inaugurado las obras, removiendo algunos metros cúbicos de tierra.

Por lo tanto, lo que yo quiero que quede bien establecido, es que el Gobierno, dentro de los medios de que dispone, se ha puesto al servicio de las provincias aragonesas y valencianas, para que ese camino se construya por la actual Empresa, que es la que al presente tiene esa concesión.

¿Es que esa Empresa fracasa en su intento? ¿Es que no puede hacer más, porque no tiene dentro de la ley otro camino que el que ha seguido, y no conoce la Empresa sus intereses ó no tiene recursos bastantes para corresponder á las excitaciones del Gobierno? Pues entonces llegará el caso en que yo haré cumplir estrictamente la ley; llegará el caso en que, sin contemplaciones de ningún género, yo haga aquello á que me obliga mi deber, para que queden á salvo los intereses del país y para que se cumplan los preceptos legales.

Pero SS. SS., llevados de un propósito que yo aplaudo, de un propósito cuya generosidad yo reconozco, pero que me parecen poco oportunos para alcanzar resultados positivos, han presentado esta proposición de ley, que yo abrigo la esperanza de que, después de las explicaciones que estoy dando al señor Ballestero, no me pondrá en el caso de pedir á la Cámara que no la tome en consideración, sino que la retirará, seguro de haber conseguido todo el resultado posible y en los momentos actuales su objeto ante el país; S. S., digo, interpone esta proposición, pidiendo que inmediatamente se declare caducada la línea y que se proceda por concurso á la construcción de esa misma línea.

Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ballestero no puede ver en mis palabras ni en mis intenciones más que el deseo de satisfacer los legítimos intereses de aquel país; pero ¿ha pensado bien S. S., si fuera posible en este momento acordar la caducidad y proceder al concurso, si esta medida traería más inconvenientes, más desventajas al país, que las ventajas que SS. SS. generosamente en su imaginación se proponen? Es muy posible que, en lugar de conducir esto al resultado práctico de tener ferrocarril, condujera, por el contrario, á una serie de dilaciones y de entorpecimientos tales que dificultaran por completo esa obra tan deseada en las provincias de Aragón; primero, porque con arreglo á la ley, sin hacer una gran violencia á la ley, es imposible acordar la caducidad, puesto que la concesión está otorgada á plazo, y para el cumplimiento de ese plazo faltan diez y siete meses. Cierto que S. S., distinguido letrado, establece una diferencia entre las obligaciones á plazo y las obligaciones condicionales; y entendiendo S. S. que esta es una obligación meramente condicional, cree que por falta de cumplimiento en las condiciones de una de las partes puede caducar. Pero el Sr. Ballestero hace esto por la necesidad de sostener la tesis que contiene la proposición de ley que quiere sea hoy tomada en consideración, pero eso no lo hace con un profundo convencimiento. Es imposible; porque S. S., repito, es letrado distinguidísimo; se levanta á hablar enfrente de otro que no lo es, ni mucho menos, pero que tampoco es letrado nuevo, y por consiguiente, no puede abrigar ni la menor esperanza de que yo acepte esa tesis como buena, la recoja como formal y seria, y la discuta. No es que yo deje de reconocer que, en los contratos administrativos de esta especie, si pudieran tener especialmente este carácter, aunque entiendo que tienen otro mixto; en los contratos meramente administrativos, puede, en todo caso, el Estado, por

razón de interés público, rescindir, caducar un contrato; pero, ¿y las consecuencias de esto? ¿y las derivaciones de esto? ¡Ah, son inmensas! Y, francamente, no podría ser nunca el caso actual aquel en que un Gobierno se atreviera á arrostrar todas esas consecuencias para salvar una situación cuyas desventajas, de sostenerlo, fueran infinitamente superiores á las ventajas.

Por lo tanto, dentro del orden regular, dentro de una situación ordinaria, es menester sostener la tesis (tesis inquebrantable, apenas hay algún caso en que por razones muy superiores se haya alterado) de que este es un contrato á plazo, y que no puede decirse que la Compañía ha caducado por que no haya construído el camino, cuando tiene por delante diez y siete meses para construirle. Ahora bien; dice el Sr. Ballestero que en diez y siete meses es totalmente imposible construir el camino. ¿Qué quiere el Sr. Ballestero que le diga yo, por mucho que respete su opinión? ¿Pretende S. S. imponérmela á mí ó imponérsela á la Cámara? Seguramente que no; la lanzó S. S. como una manifestación de su convencimiento, pero de seguro sin llevar ni el más pequeño propósito de que los demás la den por buena, porque es muy posible que algunos se levantaran aquí y sostuvieran lo contrario; que en diez y siete meses se puede hacer, no ese camino, sino otro más largo, difícil y complicado. De suerte que colocada la cuestión en este punto, no tiene salida; y yo la abandono por completo, dejándola á la respetabilidad que me merece siempre todo concepto expuesto por S. S.

Estas son, pues, las razones que yo tengo para rogar al Sr. Ballestero que no insista en que esta proposición sea tomada en consideración. Pero esto me lo va á conceder S. S. á mí, y yo tengo que concederle otras cosas para las cuales tiene perfectísimo derecho, y yo tengo una verdadera satisfacción en exponer ante la Cámara.

La primera manifestación que yo hago en obsequio á S. S., por justicia, por deber y por gusto, y para que S. S. retire esta proposición, es que antes de decirlo en el Parlamento he dicho á los representantes de la Empresa constructora, llamados por mí á mi despacho, que llegado el período de los cinco años señalados para la construcción, si no tenían construído el camino sería caducada inmediatamente y sin remisión esa concesión. Entonces expusieron que ellos habían tenido dificultades hasta la fecha; que esas dificultades estaban resueltas y que iban á emprender una campaña activa, extraordinaria, para el desarrollo de las obras, y entonces expúseles yo lo que tengo el honor de manifestar á la Cámara. Ni niego ni afirmo que sea exacto lo que ustedes me dicen; los antecedentes que yo tengo me darían derecho á opinar en determinado sentido: pero quiero continuar en la neutralidad hasta el punto de no aventurar juicio alguno. Me dicen ustedes que van á desarrollar grandemente las obras. Pues yo contesto que si en diez y siete meses trabajan con todo ahinco y con grandes recursos, yo seguiré dispuesto á caducar la concesión; pero tengo el convencimiento moral que si eso se verifica, que si ustedes empiezan las obras en grande escala y tienen elementos viables de poderlas concluir, el Ministro de Fomento no tendrá que caducar la concesión porque vendrán los representantes de las cuatro provincias interesadas y le rogarán, por el beneficio de su país, que no caduque la concesión para que se lleve á efecto la construcción de ese camino.

Estas son las manifestaciones que yo he hecho á los representantes de la Empresa constructora, y que repito solemnemente ante la Cámara. De suerte que ya lo sabe el Sr. Ballestero y los demás Diputados de Aragón. Si pasado el tiempo que falta para la construcción de las obras, no están terminadas, si yo ocupo este puesto, tengo el compromiso solemne de declarar la caducidad y no otorgaré la prórroga sino en el caso de que los representantes legítimos de Aragón y de Valencia en esta Cámara y en la otra, en nombre de los intereses del país, hagan consideraciones, que al Gobierno le parezcan atendibles, de que desean que no se aplique esa caducidad. Como yo entiendo que S. S., más que esperar que prosperara esta proposición, quería alcanzar del Gobierno de S. M. estas manifestaciones, yo creo que son tan explícitas como S. S. las buscaba, para que desista de su propósito; deje pasar el tiempo hasta que se verifiquen los sucesos en el sentido que S. S. desea, y á que tiene derecho aquella comarca tan olvidada hasta ahora.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Breves observaciones á las que se ha servido hacer, en contestación á mi discurso, el Sr. Ministro de Fomento.

Comienzo por rectificar lo que S. S. ha dicho en punto á la excelente disposición del Gobierno en favor de las provincias aragonesas. Las intenciones del Gobierno no las juzgo; antes bien, como yo las tengo siempre excelentes con relación á todo el mundo, presumo que ese Gobierno las tiene también en relación con todas las provincias españolas; pero con esas intenciones no concuerdan los hechos. Aquí hay representantes de Teruel, de Zaragoza, de Huesca; ellos podrán decir á S. S. si en esas provincias hay razón para que se consideren satisfechos con esos buenos deseos.

Yo puedo decir que desde el año 1854 está proyectada la construcción de una modestísima carretera en el distrito de Calatayud, desde el año 1854, Sr. Ministro, y no hemos podido conseguir que se terminen los estudios. Es verdad que ante la enormidad del coste, comprendo que haya vacilado el Gobierno, porque el coste de la terminación de esos estudios no importa menos que la enorme suma de 4.500 pesetas. Esa es una muestra de interés que la provincia de Zaragoza, al menos el distrito de Calatayud, tiene que agradecer á los Gobiernos que se han sucedido en ese banco.

Por lo demás, Sr. Linares Rivas, que los representantes de la Empresa se hayan acercado á S. S., que le hayan dado buenas palabras, que hayan hecho, que yo no tengo noticia de ello ni la tiene ninguno de mis compañeros, alguna otra especie de simulacro de obras, ni un punto quita ni pone á la verdad de los hechos que voy á referir.

Primero. Los representantes de esa Empresa han estado en Madrid. Sabían cuál era la actitud de los representantes de las provincias de que se trata; estaba en su interés modificar esa actitud, y esto pudieron lograrlo de una manera bien sencilla: acercándose á nosotros y dándonos la prueba de que tenían elementos y voluntad para cumplir sus obligaciones.

No se han acercado á ninguno de nosotros; y las noticias que tenemos son que los propios representantes de esa Empresa han declarado que no tienen capital para construir; y cuando esta declaración se hace, no se puede esperar que cumplan la promesa de desarrollar en gran escala las obras, pues á la hora presente, ni en Teruel, ni en Calatayud, ni en Segorbe, ni en Castellón, ni en Valencia, hay dos brigadas de trabajadores empleadas en esas obras.

Pero ¿cómo han de desarrollarse las obras, si, como S. S. no puede desconocer, no se han levantado los planos de replanteo de ese ferrocarril, y por lo mismo no se han presentado á la aprobación del Ministerio de Fomento?

En cuanto á la posibilidad de construir en diez y siete meses, ¿sabe el Sr. Linares Rivas que diez y siete meses tienen quinientos quince días? ¿Y sabe S. S. que para construir 275 kilómetros en quinientos quince días, sería preciso construir dos kilómetros por día, y algo más? Pues dígame S. S. si no es de simple buen sentido el afirmar que es imposible que por día construya ninguna Empresa dos kilómetros y pico de ferrocarril, cuando hay kilómetro que tiene túneles, que tiene puentes, que tiene dificultades que no se salvan sino á fuerza de tiempo, de trabajo y de dinero. De otra parte, como el proyecto no está replanteado, claro es que ni siquiera se han hecho las expropiaciones; y lo que es con la actitud que esos pueblos han tomado enfrente de nosotros, créame S. S., ni en diez y siete meses, ni en mucho tiempo más, lograría resolver los expedientes de las expropiaciones.

Por consiguiente, Sr. Ministro de Fomento, vengamos á la realidad de las cosas, y la realidad es esta: que es físicamente imposible que el actual concesionario pueda cumplir su obligación.

Y vuelvo ahora al argumento de S. S., que por cierto ha tenido una frase que, á no conocer yo su intención, siempre benévola conmigo, no habría dejado de molestarme, cuando dijo que yo sostenía aquí la tesis que antes he desenvuelto sin verdadera convicción. La tengo muy honda, Sr. Ministro: estimo que esta no es, ni puede ser, ni ha sido jamás, una obligación á plazo, sino una obligación condicional. Porque al cabo, Sr. Ministro, ¿qué ocurre aquí? Que á una Empresa le ha dicho el Gobierno en representación del Estado: te otorgo la construcción y la explotación de este ferrocarril por noventa y nueve años, *á condición* de que empieces las obras á los seis meses, y que las ejecutes de modo que las tengas terminadas á los cinco años. ¿Negará el señor Ministro de Fomento que del contexto literal de ese artículo se deriva para la Empresa, al propio tiempo que el derecho de construir y explotar, la obligación de construir en los términos indicados?

Pues por esa correlación íntima que existe, y que es de todo punto imposible destruir, entre el derecho y el deber, al propio tiempo que nace de esa cláusula el derecho de la Empresa á construir y á explotar, nace su obligación de construir empezando á los seis meses y prosiguiendo las obras *de modo* que el ferrocarril esté terminado en cinco años. ¿Ha cumplido la Empresa de este modo su deber, Sr. Ministro de Fomento? ¿Sí ó no? Las cosas claras. ¿Ha cumplido esa obligación? ¿Se atreve S. S. á decir que la ha cumplido? (*El Sr. Ministro de Fomento*: No tengo derecho á preguntárselo hasta dentro de diez y siete meses.) Pues qué, si no ha trabajado en cuatro años, ¿podrá ya decir jamás que empezó, prosiguió y concluyó el camino del modo que lo exigía la ley de su concesión? Esta es la cuestión. Luego si esa Empresa comienza por no cumplir sus obligaciones, ¿por dónde ni cómo pretenderá que el Estado respete sus derechos? Estos existen en tanto en cuanto cumpla aquéllos, y nada más. Sus facultades no alcanzan á burlar ni menos á anular los derechos de los pueblos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Para eso responde la fianza.)

Esto, aparte, Sr. Ministro de Fomento, es de todo punto evidente; S. S. en eso tiene perfecta razón: que si la Empresa en los diez y siete meses que faltan diera un impulso tan extraordinario á las obras, que á ningún espíritu recto pudiera caberle la menor duda de que se hallaba enfrente de una Empresa resuelta á construir, y con recursos para construir, el propio interés de aquellas provincias impondría á sus representantes el deber de deponer su actual actitud de hostilidad, y aun el de acercarse al Gobierno en demanda de la prórroga que pareciese necesaria para terminar el ferrocarril, bien que, en tal caso, cuidando mucho de recabar del Ministerio la imposición, al otorgar la prórroga, de la condición esencial por nosotros exigida en la última de las cláusulas de esta proposición, á saber: qué se dividiera el resto de las obras á ejecutar en plazos semestrales, implicando la falta de observancia de esa obligación en cualquiera de ellos la caducidad de la concesión.

En esto, pues, yo estoy de todo punto de acuerdo con el Sr. Linares Rivas, y agradezco, por lo explícitas, las declaraciones que se ha servido hacer, atendiendo mi ruego de que aquí quedara bien claramente establecido que esa Empresa no obtendrá, sino con el acuerdo y á petición de los representantes de las cuatro provincias, ningún género de prórrogas ni podrá esperar que, cuando no las pidan, salve su fianza ni conserve su concesión. En este punto, yo, no sólo en mi nombre, sino en el de todos mis compañeros, doy al Sr. Ministro de Fomento gracias muy expresivas por haber hecho esta declaración.

Y para concluir, Sr. Ministro de Fomento, tengo que dar á S. S. una excusa: si de mí se tratara simplemente, yo podría pensar si estaba ó no en el caso de conplacer á S. S., como es siempre mi deseo; pero la proposición que S. S. me pide que retire no es sólo mía, es de todos los representantes de las cuatro provincias interesadas, y la opinión de mis compañeros, de todo en todo conforme con la mía, es que nosotros no podemos ni debemos retirar la proposición; la mantenemos, por el contrario; y si el Sr. Ministro de Fomento se opone á ella, tendremos que resignarnos, si, como en tal caso es seguro, no la toma en consideración el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Creía yo, y siento mucho que así no sea, qué las explicaciones que particularmente y como representante del Gobierno había dado al Sr. Ballestero serían bastantes para que no me pusiera en el trance de tener que rogar á la Cámara que no tomase en consideración su proposición de ley; pero comprenda S. S. que, si deberes tienen los Diputados que han presentado esa proposición, deberes tiene también el Gobierno que cumplir; y estos deberes, en el caso

presente, son los de no admitir una proposición de ley que pueda perjudicar ó detener por lo menos durante larguísimo tiempo en una expectación difícil al país interesado en la construcción de ese ferrocarril, y, sobre todo, á la Empresa que tiene á su cargo construir el camino, y que podría ahí encontrar pretexto para cosas que el Gobierno quiere de todo punto rehuir. Todavía, si una proposición de esta naturaleza pudiera pasar en horas veinticuatro, como decía Lope de Vega, desde el momento en que S. S. la apoya hasta que fuera ley, podría transigir; pero lo peor que puede ocurrir para Teruel y su comarca es que esta proposición quede flotando en el aire ocho ó diez meses, causando en esa provincia un perjuicio notorio y evidente, que el Gobierno está en el caso de salvar, pidiendo que esta proposición no se tome en consideración.

Por consiguiente, si á S. S. le hacen fuerza y mella estas indicaciones, si además considera S. S. que la Empresa contra quien pudiera ir esta proposición no es nacional, no es española, sino extranjera, y eso pudiera aumentar las dificultades y la complicación, yo en interés del país, que el Gobierno en esto no tiene tampoco otro interés, en interés del país le rogaría que retirara la proposición; y si no lo hace así, tendré que pedir á la mayoría se sirva desecharla.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la pregunta correspondiente, no fué tomada en consideración.

ORDEN DEL DIA

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una del Barco de Avila al puerto del Pico.

Considerando como una sola carretera la de Marchena al kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz (*Véanse los* Apéndices 5.°, 6.° y 7.° *á este* Diario); la de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga; la que partiendo de este punto termine en Morón, y la de éste á Algodonales, con la denominación de carretera del kilómetro 456 á Algodonales.

Restableciendo en el plan general de carreteras la de la de Cuesta del Espino á Málaga, y

Modificando la partida 114 del arancel de Aduanas vigente.

Interpelación acerca de las causas de la última modificación ministerial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Ruiz Capdepón. (*Véanse los* Diarios *números 233, 234, 235 y 236, sesiones de 27, 28 y 30 de Junio, y 1.° del actual.*)

Tiene la palabra el Sr. Marqués de Mochales para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, á pesar de las horas trascurridas desde la tarde de ayer, que recordaréis cómo se suspendió el debate, no penséis que me propongo decir ahora ni más ni menos que lo que hubiera dicho entonces, en el momento mismo en que se terminó la sesión. Todo el mundo ha podido hacerse cargo y apreciar exactamente cuál ha sido la posición que yo he mantenido en este debate; todo el mundo ha podido distinguir, y vosotros habéis podido observar la sobriedad de la frase y la circunspección de los tonos con que he procurado expresarme, al par que la brevedad y sinceridad de mis palabras, sin que ninguno de los hechos por mí referidos hayan sido negados por nadie. Los conceptos por mí emitidos, con toda la importancia que queráis darles, y pueden no tener ninguna, en el *Diario de las Sesiones* están ya impresos; á ellos me refiero, y con referirme á ellos tengo lo bastante para afirmar que son el fiel relato de mi participación en el deplorable acontecimiento de la huelga de los telegrafistas; y añado que, por lo que á vosotros y á mi persona debo, no sería discreto recoger las falsas imputaciones que con notoria injusticia se me dirigieron, y que sólo podrían disculpar la improvisación y el calor con que el debate se mantenía, haciéndose indicaciones sobre la certeza del hecho concreto que relatado tengo sobre la manera cómo procedí en cierto momento, en que repito ahora como entonces, que no comprometí ni mi oferta ni palabra alguna, conviniendo al propósito que me guía ahora de que este extremo quede claramente consignado y sin que por nadie pueda ponerse en duda.

A lo dicho he de agregar tan sólo que cuando del interés público se trata, que cuando se trata de la disciplina del partido conservador, la prudencia, la templanza, la mesura y la corrección partirán siempre de mi lado; que no he de sustraerme á este género de consideraciones, y que conservador leal y consecuente como he sido, como soy y seré siempre... (*Un Sr. Diputado*: Ahí va eso), firme dentro de los principios mantenidos por mi partido, que desde que nací á la vida pública ha dirigido D. Antonio Cánovas del Castillo, comulgando en estas doctrinas y teniendo fe ciega en sus principios, mis palabras y mis actos se acomodarán en toda ocasión á la marcha que imprima el ilustre jefe de mi partido, sometiéndome gustoso á ellas. Con decir esto creo haber dicho bastante para ser por todos comprendido, restándome sólo añadir que tampoco me dejaré dominar por pasiones de ninguna clase, y que creo prestar el mayor servicio en el día de hoy y en los actuales momentos á mi partido y á mis amigos dando por terminada mi intervención en este debate, habiéndome expresado con entera claridad respecto á lo que yo entendía que debía ser objeto del debate mismo.

No tengo más que decir. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, voy únicamente á satisfacer una alusión que tuvo la bondad de dirigirme el Sr. Capdepón; pues aunque he dudado si debía hacer uso de la palabra en este momento ó esperar á que se ventilaran otras alusiones, he creído que debía hacerlo ahora, en vista de las repetidas que se han hecho á las resoluciones y decretos dictados en mi tiempo; y para recogerlas no quiero demorar más el uso de la palabra.

Para satisfacer la alusión de mi digno amigo particular Sr. Capdepón, empiezo por descartar por com-

pleto todo lo que pueda referirse á la cuestión llamada de los telegrafistas en sus relaciones con el Gobierno, porque entiendo que hallándose pendientes todavía las consecuencias de lo que sobre el particular haya de resolverse, y dada la condición compleja de este linaje de asuntos, no sería por mi parte discreto hacer indicación alguna sobre el particular; pero ya que otros oradores han tratado ese asunto y ya que se ha hablado de resoluciones adoptadas en tiempos en que yo fuí Ministro de la Gobernación, como dato para el debate, sin perjuicio de que este tenga mayor amplitud y exija de nuevo mi intervención, creo que importa dejar bien establecido lo que al particular de esas relaciones se refiere.

Debo declarar, ante todo, que los que aquí se han llamado decretos del Sr. Los Arcos merecen, en efecto, ese nombre por todo lo que en ellos hay de verdaderamente técnico, de estudio del asunto, de propuesta con conocimiento perfecto del ramo al Ministro de la Gobernación y al Consejo de Ministros de lo que se creía más oportuno para el desenvolvimiento de ese ramo; pero que son y no pueden menos de ser de mi directa y especial responsabilidad en todo lo que se relaciona con las modificaciones en la legislación vigente, con la nueva organización de servicios, con el pensamiento de reformas dentro del ramo. Y es más: cúmpleme declarar, por lo mismo que á esos decretos no ha podido menos de referirse en gran manera el descontento de algunos individuos del Cuerpo, que no pocas de aquellas resoluciones, quizás algunas de las que han sido recibidas con menos simpatía, no han sido propuestas por el Sr. Los Arcos, sino introducidas por mí como modificación de sus propuestas: ya las indicaré cuando haga un ligero análisis de ellas.

Los decretos y resoluciones que en el Cuerpo de telégrafos regían desde 1876, han sufrido alguna modificación por mis resoluciones; y yo debo decir, ante todo, que lejos de molestarme ó de extrañar que esas resoluciones mías sean objeto de nuevas modificaciones, encontraré que al hacerlas, si se hacen, como es seguro que se harán en bien del servicio, nada habrá en ellas que afecte en poco ni en mucho á lo que yo entiendo que es deber de los Gobiernos en el desenvolvimiento de los servicios administrativos.

Cuando se trata de cuestiones tan complejas, tan relacionadas con intereses particulares, con la conveniencia del servicio, con los derechos adquiridos, no creo que haya nadie que pueda tener la pretensión de haber clavado la rueda del progreso. Yo he modificado muchas de las que yo había dictado; ¿cómo he de extrañar, pues, que nuevos estudios y conocimientos de reclamaciones respecto de intereses que pudieran ser lastimados, den lugar á nuevas modificaciones en un nuevo orden de ideas, en el cual la práctica enseña más que todos los principios y todas las teorías? Si esa legislación se modifica, yo no he de tomar á agravio ninguna alteración; y la pregunta que sobre eso me dirigía el Sr. Capdepón, puedo contestarla categóricamente, manifestando que no considero que esos decretos sean, ni muchísimo menos, la última palabra de la perfección, que quizá deben ser modificados en vista de las razones que el Gobierno pueda tener para ello: pero creo que el Parlamento, para que esta discusión tenga alguna utilidad y alguna finalidad, debe fijar un poco su atención en la cuestión de fondo, que no debemos ocuparnos exclusivamente de la parte política que haya podido tener este conflicto, sino que es nuestro deber allegar datos y examinar tranquilamente las consideraciones que se hayan hecho por una y otra parte respecto de esos decretos y de esas resoluciones, que por muchas personas se han considerado como origen y fundamento real de lo que se ha llamado disgusto del Cuerpo de telégrafos. Y sobre este particular van á versar las ligeras consideraciones que voy á hacer en la tarde de hoy.

Las modificaciones introducidas en los Cuerpos de correos y telégrafos, principalmente resumidas en el decreto de Agosto, han llevado el sello que yo procuro imprimir á todas las reformas administrativas en las que tengo parte. Nos encontrábamos al entrar en el Gobierno con una organización de los Cuerpos de correos y de telégrafos, pero especialmente del de correos, dictada por decreto, de la cual se quejaban muchos, especialmente nuestros amigos, pues por medio de un decreto se había constituído una inamovilidad, no fundada en derechos adquiridos ni en méritos acreditados, sino en improvisaciones, muchas de ellas, á lo menos una parte, debidas al favor y á las influencias, y que se venían consolidando después con la solemnidad de una organización definitiva del Cuerpo; y eran muchos los que querían que aquella organización así establecida se barriera y se borrara de una vez.

Ya comprenderán los Sres. Diputados, que todos son prácticos en estas luchas políticas y administrativas, qué horizonte tan risueño se ofrece para un Ministro en vísperas de una lucha electoral, cuando se le presenta, como codiciado Paraíso, la perspectiva seductora de ese inmenso personal de correos y telégrafos, pero principalmente de correos, entregado á las amplitudes de una reorganización nueva, y, como suele decirse siempre, verdaderamente definitiva. Yo tuve la energía de resistir á esa tentación, y una vez más afirmé la necesidad de aceptar los hechos realizados y las organizaciones establecidas aún en aquellos puntos en que me parecieron malas y deficientes; y decía así en el decreto á que vengo haciendo alusión:

«Las reducciones del personal que esta simplificación trae consigo no se llevarán á cabo sino respetando escrupulosamente á cuantos funcionarios adquirieron estabilidad en sus empleos por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889. Aquella disposición ha sido muy combatida y tachada en su texto y en su ejecución por las pasiones políticas, suponiendo que tendía á amparar, con la inamovilidad propia de un servicio administrativo definitivamente organizado, posiciones y personal creados con las facilidades de libre elección; pero sean ó no fundados tales agravios, es deber capital de los Gobiernos favorecer todo lo que sea tradición y serie ordenada de progresos en el sentido de la estabilidad, y en el de apartar los organismos constituídos para administrar, de las agitaciones políticas y exigencias personales avivadas en la sucesión de los partidos. Es fuerza sobreponerse á tales estímulos y defender lo hecho, siquiera sea con daño de intereses ó esperanzas respetables, y en este principio se ha inspirado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., aceptando cuanto encontró hecho en la organización de correos, siguiendo leal y fielmente la ejecución de la ley en escalafones, ascensos, nombramientos y exámenes, sin in-

troducir la más pequeña alteración en reglamentos, programas ni tribunales.

»Desgraciadamente, la continuación de los exámenes, hacía tiempo suspendidos quizá por el temor fundado de sus penosas consecuencias, ha producido numerosas vacantes, á pesar de lo modesto de los programas. Como este personal se reclutaba con las amplitudes de una absoluta arbitrariedad, los resultados de las censuras del tribunal han sido dolorosos por extremo, y.........................

....

»Muy amargo ha sido cumplir sin más dilaciones esa parte más dura del Real decreto; pero siquiera, al sentar las bases de la organización de correos, se habrá dado un ejemplo más de cómo deben respetarse las obras comenzadas, aunque no parezcan perfectas y lastimen algunos intereses, y coarten muchas iniciativas, á trueque de mantener tradiciones y solidaridades de gobierno, sin las cuales nunca se creará una Administración estable y organizada.»

Yo bien sé que los males que se dejan de hacer se agradecen mucho menos que los bienes que se hacen; pero á las veces tienen más mérito, y yo quiero reivindicar para mi partido éste, que no es pequeño, de haber respetado todo cuanto habíais hecho, aun por decreto, para mantener esa tradición y solidaridad entre los Gobiernos que, no me cansaré de repetirlo siempre que tenga ocasión, es la base necesaria de toda administración organizada. Pero respetando esta tradición, realicé algunas reformas, tanto en correos como en telégrafos, y especialmente en telégrafos, que estimé necesarias, y algunas de las cuales no se me oculta que han lastimado intereses, y hasta han podido herir susceptibilidades, que pueden ser objeto de estudio y de mayores modificaciones, sin que yo vea en esto agravio particular; pero respecto de esas reformas, conviene que la opinión pública se fije y aprecie en su verdadero valor si las quejas tienen razón, equidad y justicia.

Por estos decretos se respetaron las condiciones de ascenso rigoroso por antigüedad sin defectos en el Cuerpo de telégrafos; se respetaron las condiciones de separación y traslación; se fortificaron con nuevas garantías los ingresos en la carrera, y se mantuvieron en perfecta separación los escalafones que se fundaban en derechos adquiridos, pero se caminó con paso decidido y resuelto á la unificación de los servicios; idea que no era ciertamente nueva, y menos en mí, que la había realizado como ensayo en 1879, siendo director el Sr. Cruzada Villamil, que había llegado á conocer el ramo de una manera que le permitió prestar grandes é importantes servicios en su desenvolvimiento. Aquel ensayo dió excelentes resultados, y yo entiendo que toda reforma verdadera en el ramo de correos y telégrafos, tendrá que ir en esa dirección; y en una administración costosísima especialmente, es indispensable unificar los servicios hasta donde sea posible.

Yo unifiqué la intervención, la contabilidad, la dirección de los centros, la constitución de las estaciones y las casas de administración, realizando de esta manera grandes economías: yo reduje la categoría de muchas estaciones, estableciendo la condición media de las estaciones semipermanentes, lo cual me costó grandísima lucha con los intereses locales: pues capital de provincia había que se manifestaba sumamente molesta porque se le quitara la estación permanente y se redujera á semipermanente, con cuyo sistema ú organización no se podían poner ya telegramas pasadas las doce de la noche; y habiendo tenido curiosidad de enterarme del número de despachos que se ponían en aquella estación después de esa hora, resultó que desde el establecimiento del telégrafo no se había puesto ninguno. Teníamos estaciones permanentes en mucho mayor número que Alemania y que Francia, y era preciso reducir ese servicio; pero al mismo tiempo que se reducía ese servicio, se reducía la gratificación de los telegrafistas, que no la perciben sino en las estaciones permanentes; y en las semipermanentes y en las de servicio limitado no tienen ese beneficio.

Vine también á herir en algún modo los intereses del desenvolvimiento del Cuerpo, constituyendo la clase de los auxiliares permanentes, que respondía de una manera perfecta, á mi entender, á las necesidades del país y á las de una administración barata, que son las que con preferencia debemos procurar en este momento. Yo conozco la vida de los pueblos, sé que un sueldo insignificante de 3 ó 4.000 reales, que es absolutamente imposible para un empleado en una población grande, por modesta que sea su carrera, constituye el bienestar y hasta la opulencia en una familia de un pueblo; y creando estos auxiliares permanentes con individuos del mismo pueblo, pudiendo cuidar de la estación los individuos de la familia y no necesitando ordenanza, porque para los escasos telegramas ó cartas que allí se reparten puede el mismo criado de la casa atender á aquel servicio, 3 ó 4.000 reales bastan para atender cumplidísimamente á un servicio que, si hubiera de prestarse por empleados del ramo, necesitaría un empleado, por lo menos, con 2.000 pesetas de sueldo, con gastos de material, que en la más ínfima de las estaciones importaban 300 pesetas, con otros gastos de oficio que existen en el ramo de telégrafos, á pesar de que se les entregan los impresos, que importaban otras 300 pesetas, y con un ordenanza que venía á ser el criado del telegrafista, todo lo cual exigía como gasto de la estación telegráfica, cuando menos, 3.500 pesetas. ¿Sabéis cuál era la organización efectiva de estas estaciones modestas, tal como estaban organizadas con individuos del Cuerpo de telégrafos? Pues, muy sencilla: la mayor parte de las veces el ordenanza aprendía en pocos días el manejo del Morse, y el telegrafista estaba exclusivamente consagrado ó á sus asuntos particulares ó á los ejercicios de recreo y de distracción que tenía por conveniente, pero la recepción y la trasmisión de los despachos se hacía constantemente por el ordenanza. Todo esto importaba 3.500 pesetas. La reducción, claro está que cortaba mucho la amplitud del desenvolvimiento de la carrerra.

Era otra de las reducciones introducidas, y mantenidas después por mis sucesores con notable energía que no puedo menos de aplaudir, la reducción de las comisiones extraordinarias; porque en muchos ramos de nuestra administración existe una especie de plaga pintoresca, que se presta á muchas indicaciones, expuestas ya aquí, á veces con regocijo; pero en el Cuerpo de telégrafos había llegado á tomar unas proporciones verdaderamente extraordinarias. Sólo diré, como muestra, que á poco de entrar en el Ministerio y pasar revista á estas comisiones, hubo de llamarme la atención una, que se decía justificada

por servicios extraordinarios, otorgada al telegrafista del pueblo de Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo y distrito de Puente del Arzobispo. Tuve la curiosidad de saber el número de despachos que constituían este trabajo extraordinario, para el cual se concedía una comisión que costaba el doble sueldo; y efectivamente, este doble sueldo estaba justificado por una expedición de dos despachos diarios, que era todo el movimiento telegráfico del pueblo de Alcaudete de la Jara. Pues como ésta había muchas comisiones, y esta quedó cercenada, estableciéndose que las comisiones de ninguna manera podían concederse sino publicándolas en la *Gaceta*. No estoy seguro que no quedaran detrás de mí algunas comisiones trasconejadas de otros Alcaudetes de la Jara, porque nadie puede estar seguro de esto en el Ministerio; y no lo he citado por hacer agravio ni ofensa á nadie, puesto que los que hemos sido Ministros algún tiempo, sabemos con cuánta indulgencia se deben considerar estos abusos, que se deslizan inevitablemente ante los ojos del más perspicaz en las ocupaciones abrumadoras propias de un Departamento ministerial; pero los señalo como una prueba de la necesidad de acudir por todos los medios á la restricción de las comisiones consignadas para el Cuerpo de telégrafos.

Modificáronse también las inspecciones, porque constituían un procedimiento ingeniosísimo para satisfacer ese apetito desordenado que todos habéis presenciado en nuestra Administración pública y en los dignos empleados que la componen, quienes no consideran verdaderamente asentada su existencia legal y su carácter mientras no viven en Madrid. Habíanse dividido las inspecciones de una manera ingeniosísima, dividiendolo en segmentos de círculo toda la Monarquía, á partir del centro de la Puerta del Sol, de manera que cada inspector de telégrafos tuviera su parte alícuota de la región central, por ejemplo, la Carrera de San Jerónimo ó la calle de Alcalá, en el segmento que le tocaba inspeccionar, lo cual le permitía y aun le obligaba á tener su residencia en Madrid. Esto se modificó, sustituyéndolo por la inspección de las regiones, estableciendo á cada inspector en el punto más apropiado para inspeccionar su distrito, en forma que tuvieron que alejarse de Madrid para ejercer su vigilancia en condiciones mucho más convenientes.

Todo esto preparaba economías de consideración, como las economías deben hacerse, con reorganización de los servicios; y esas economías han permitido establecer, no en la *Gaceta*, como aquí se ha dicho, sino en el terreno, en el país, importantes reformas del material, que era lo que estaba más necesitado, porque el personal consumía todos los recursos del presupuesto, y amenazaba consumir mucho más. Esas economías nos han permitido establecer en breve tiempo seis hilos telegráficos directos: dos de ellos, de Madrid á Barcelona; otro, de Valcarlos á Fuentes de Oñoro, para unir toda la correspondencia telegráfica europea con Portugal sin pasar por Madrid; el hilo directo de Bilbao á Barcelona, que enlaza dos centros de gran movimiento industrial, y relaciona telegráficamente Inglaterra con Barcelona y viceversa; el hilo de Bilbao á Cádiz; y por último, el de Madrid á Almería, para ponernos en comunicación con las costas de Africa; expediente que llevaba cinco ó seis años de tramitación, y que yo tuve la fortuna de poder resolver en dos ó tres meses, estableciéndose una comunicación con Africa que completaba la comunicación con la Argelia, y estableciéndose para nuestras plazas del Continente africano dos comunicaciones seguras que mantuvieran en perfecto estado de relaciones telegráficas á España con todas aquellas posesiones.

Todo esto, y la unión también por otro cable que estaba abandonado en el fondo del mar, con las Baleares, se realizó dentro de los créditos del presupuesto; pues si bien se estableció un crédito extraordinario por el momento y por razones de contabilidad, esos créditos figuraban dentro de la cifra del presupuesto, y aun se producía una economía considerable, que nos permitía, acudiendo al medio práctico de los auxiliares permanentes, abrir un sinnúmero de estaciones al público. Esto es lo que constituía la esencia de los decretos en las reformas hechas por mi iniciativa.

Bien sé que el director del ramo tiene más independencia y más iniciativa en esa Dirección que en ninguna otra, y que á él le corresponde, por tanto, la gloria de los estudios técnicos y de la preparación de los trabajos; pero la del sentido de la reforma, no puedo menos de reivindicarla para mí, como reivindico la responsabilidad de los disgustos que hayan podido producir en el Cuerpo las reformas, y especialmente una á que hice alusión al principio, de la que voy á hablar, y que siendo realmente de escasa importancia, es la que más ha disgustado al Cuerpo. Me refiero á las licencias ilimitadas que el director de correos me propuso que se mantuvieran con el privilegio extraordinario que venían disfrutando los individuos del Cuerpo para consagrarse á empresas particulares, conservando la antigüedad, los años de servicios y los ascensos que por antigüedad les correspondieran, lo cual me pareció que no correspondía á las consideraciones de una verdadera equidad. Mantuve, sí, la facultad de conceder esas licencias ilimitadas á aquellos funcionarios para que pudieran salir del Cuerpo y dedicarse á empresas particulares; pero sin que conservaran la antigüedad y los ascensos, sino que volvieran á él en el puesto que habían dejado al salir.

Esto ha lastimado al Cuerpo, porque dificultaba la salida de esos individuos para dedicarse á comisiones particulares y para servir á otras Empresas, y eso hacía que se movieran menos las escalas. Sobre este particular tengo yo que hacer una declaración personal mía.

¡El movimiento de las escalas! Esa es la aspiración de todos los organismos, y hay que decirles la verdad de una vez: el movimiento de las escalas en todos los Cuerpos es incompatible con el orden público, con el país organizado, con la seriedad de la administración, y con el cobro de sus rentas y de sus tributos. (*Muy bien.*) El movimiento de las escalas es patrimonio de los países en revolución ó en guerra civil, ó de los pueblos que van derechamente á la bancarrota. Las escalas tendrán que paralizarse en todo país bien organizado, y sobre todo cuando ese país es un país pobre. Eso hay que decirlo muy alto y muy claro, y eso deben decirlo á la opinión las minorías, que para este caso la opinión está mucho más vivamente representada en las minorías que en las mayorías. Si verdaderamente queréis eso, si verdaderamente entendéis, como nosotros, que eso es lo que el país necesita comprender y saber, decidlo vos-

otros desde ahí como yo lo digo desde aquí, que á vosotros os oirán todavía mejor que á nosotros, aunque nuestras voces sean más numerosas, y aunque en otros momentos estén representadas con mas autoridad que la que ahora tiene la mía.

Aquí suele considerarse por la mayor parte de los Cuerpos organizados, que aquellos que están á su frente y que promueven su vida y que determinan su organización, son algo así como los directores de una Sociedad anónima, que no deben tener más objetivo ni más propósito que repartir pingües dividendos á sus accionistas, y no es eso. Los que están al frente de los Cuerpos y de los organismos colectivos, tienen que atender, ante todo y sobre todo, á las necesidades del país, del cual aquellas colectividades son instrumento, y deben abandonar, por tanto, la idea de que el objetivo de estos organismos debe ser el movimiento de las escalas. No. Cuando esto puede ser compatible con la buena organización de los servicios, ¿quién no se ha de felicitar de que las escalas se muevan? Pero, por regla general, la señal de que el país vive en el orden, en la seguridad y en la paz, es que las escalas de los Cuerpos organizados se estancan inevitablemente; las escalas se mueven en todas las Naciones, y sobre todo en las Naciones pobres, para los que hacen la vida aventurera de la industria, del comercio, de las profesiones libres, en las cuales hay uno ó dos individuos para los cuales las escalas se mueven, y la mayor parte quedan sumidos constantemente en la indigencia y en la miseria. Pero los Cuerpos organizados para el servicio del Estado, fuera de las condiciones de revolución ó de bancarrota, tendrán que resignarse constantemente, cuando haya orden y paz, á ver muy paralizadas sus escalas.

Esta es, á mi juicio, la situación del Cuerpo de telégrafos (*El Sr. Vincenti*: Treinta años para llegar á 8.000 reales), respecto al cual yo he creído que debía decir la verdad.

Se ha hablado aquí mucho de los defectos y de las deficiencias de ese Cuerpo; se le han hecho acusaciones, algunas de ellas verdaderamente graves; yo tengo que declarar, por lo que á mi conocimiento del Cuerpo se refiere, que el Cuerpo de telégrafos tiene las virtudes y, en ocasiones, los defectos y las deficiencias propias del carácter nacional, del cual no tenemos derecho á quejarnos aquí. ¿Se trata de realizar un servicio arriesgado, peligroso? ¿Se trata de exponer la vida por defender la integridad de los aparatos, por la conservación del servicio? Pues hay ejemplos verdaderamente heróicos de esto en ese Cuerpo, y yo estoy seguro de que se repetirán siempre que sea necesario. ¿Se trata de realizar un servicio verdaderamente atrevido, de poner, por ejemplo, una línea á través del enemigo en campaña ó en cualquier conflicto? Pues se encuentran en montón individuos del Cuerpo de telégrafos anónimos, desconocidos, sin esperanza de recompensa, por amor á la aventura y al peligro, dispuestos á realizar ese servicio. ¿Se trata de inteligencia en el desempeño de su cargo? Pues yo os puedo decir que cuando se puso el teléfono á San Sebastián, los representantes de la casa que tiene ese privilegio se quedaron asombrados de que se hubiera podido poner por telegrafistas españoles en aquellas condiciones.

Aquella casa envió comisionados para que viesen el resultado de los trabajos, porque no lo creía por las relaciones que se la hacían; y cuando esos comisionados vinieron, se admiraron de la manera rápida é inteligente con que los aparatos se habían colocado. A mí me manifestaron aquellos comisionados que en ningún Cuerpo de telégrafos de Europa habían encontrado la inteligencia, la aptitud, el ingenio, la facilidad que para establecer con pocos medios servicios perfectísimos habían encontrado en España. Pero disciplina, amor al trabajo modesto, resignación para pasar una vida entera separados de las dulzuras, de las distracciones y de las amenidades de la Carrera de San Jerónimo, eso es rarísimo en el Cuerpo de telégrafos, como en todos los demás de España.

Sucede lo mismo que con otra nota característica, que no es peculiar de ese Cuerpo, sino esencialmente nacional, y que, como defecto que se nos ha legado por la sangre, por la historia, por la tradición, tenemos que juzgar con indulgencia, sin que por eso dejemos de procurar remediarle; el Cuerpo, la masa general de los empleados modestos, lo que constituye verdaderamente el pueblo, admirable; los jefes, los que están á la cabeza, con ese instinto de exceso de individualidad, tan vecino de la rebeldía, que, repito, no es patrimonio exclusivo del Cuerpo de telégrafos, sino que se padece y se sufre en otros muchos organismos del Estado. Aquí, pues, es indispensable, como en todo, que todos tengamos presente cuáles son los males de los organismos españoles y que procuremos ponerles remedio; que no se olviden, cuando sea necesario tenerlos presentes, aquellos consejos de una conocida y vulgar tradición india, que conviene que la tengan muy en la memoria los políticos españoles en todos los instantes de su vida. Un rey, que tenía muy revuelto su Imperio, envió uno de sus Ministros, ya atolondrado y sin saber qué hacer con aquellas constantes revueltas, á consultar á un sabio que vivía retirado en una lejana huerta en el desierto, y el sabio no contestó palabra ninguna; se limitó, con una varita muy tenue que tenía en la mano, á cortar las flores más altas y las cabezas más elevadas de las plantas de su jardín, y dijo al emisario que contara al Rey lo que á él le había visto hacer en su huerta.

He concluído. Si alguna nueva alusión me obliga á terciar en el debate, lo haré con mucho gusto y completaré quizá alguno de los puntos que se me hayan podido olvidar. Pero no me sentaré sin manifestar, por lo que de estas alusiones pudiera venir después, que lo mismo en las cuestiones de organización administrativa, que en las cuestiones que tengan una relación más ó menos directa con cuestiones políticas, yo, por mi parte, y creo que en esto puedo hablar en nombre de toda la mayoría, tenemos depositada de tal manera nuestra confianza en el Presidente del Consejo de Ministros y en el Gobierno de S. M., que las alusiones que con alguna intención pudieran dirigirse en cierto sentido, serían de todo punto estériles y baldías en estas y en otras cuestiones, por más que se las adorne con las galas de la elocuencia y del ingenio, de las cuales suele hacerse tanto uso en esas importantes y numerosas minorías en que brillan hombres públicos de tanta altura y de tantos medios. Ni esas ni otras muchas cuestiones pueden tener aquella importancia trascendental que establezca desconfianzas, ni dudas siquiera, entre el Gobierno y la mayoría; muy lejos de eso.

Yo os he hecho alusión á lo que había, no tenido que hacer, sino que dejar de hacer en correos, que representaba grandes sacrificios, abandono de horizontes muy risueños y de resultados satisfactorios. Comparaba eso, como he comparado otras cosas, con lo que ha constituído vuestra existencia y vuestra vida, mucho más afortunada, mucho más agradable que la nuestra, sobre la cual no ha venido ni puede venir aquella benéfica lluvia, un día de las Administraciones subalternas, otra día de las Audiencias de lo criminal repartidas por todos los puntos de la Península; sino, por el contrario, austeridades, asperezas, á pesar de lo cual todos permanecemos unidos y compactos; aumentando nuestro número y nuestras fuerzas, desde el momento que vinimos á ese banco, con nuevos auxiliares, en lugar de verlas disminuídas por la disidencia. Pues lo que ha pasado hasta ahora es prenda de lo que pasará en el porvenir; porque aun cuando nos hablaba el Sr. Capdepón de algún conservador importante y respetable que estuviera descontento con esta ó con aquella solución, yo le diría á S. S. que quizás ese conservador, pensándolo mejor, y abandonando el primer movimiento de disgusto ó desconfianza, no podrá menos de reconocer que el hombre eminente que ha creado el orden público en España, que lo ha mantenido con más fortuna que ningún otro, gobernando en nuestro país en estos períodos modernos, ese hombre tendrá constantemente nuestra confianza; y si por cuestiones pequeñas, por rozamientos que en el desenvolvimiento de la vida moderna son inevitables con los organismos, con los intereses, y mucho más cuando se hace esta política severa y dura de las economías y de las administraciones baratas, alguno se disgusta ó tiene un momento de duda ó vacilación, recordará lo que ese hombre siempre ha sido, es y ha hecho, y comprenderá que él no perdería quizás gran cosa con abandonar el partido; pero que el partido daría muestras de no tener verdadero sentido político y de no comprender los altos deberes que sobre él pesan, si por cuestiones de esa insignificancia pudiera venir nada que atenuará su vigor, su fuerza, su energía, su actitud, su fe, completamente acreditadas.

Y la opinión pública, que es poderosa y soberana en España, aun cuando tenga su dificultad para expresarse por aquellos procedimientos ordinarios que en otros países emplea, pero que es aquí más soberana y más autónoma, por decirlo así, y más enérgica y más inmediatamente obedecida que en país alguno; la opinión pública, ante estas discusiones, avivará el seso, estará muy atenta, y yo estoy seguro que no pasarán para ella inadvertidas las muestras de vigor inquebrantable que esta mayoría y este partido han dado y seguirán dando, y que no olvidarán tan pronto; tanto más, cuanto que deben recordarlos de cuando en cuando para no olvidarlos, que no olvidarán tan pronto aquellos días apocalípticos que pasaron aquí ante vosotros, y que no han tenido remedo, ni creo yo que lo tendrán en nuestras filas; aquellos días apocalípticos que aparecen como pesadillas siniestras en nuestra memoria; aquellos días que nosotros contemplábamos desde la esquina de aquellos bancos, y que parecen ya como sueños de que hemos despertado figurándonos que no tuvieron realidad alguna, pero sin dejar de comprender que los gérmenes de todo aquello no han desaparecido, ni están para desaparecer, puesto que tan fácilmente brotan y se avivan y se encienden, no ya ante las exigencias y las necesidades de los Gobiernos y ante las luchas del Poder y de la Administración, sino al levísimo rumor de algún cargo honorífico que aparece en los aires y sobre el cual se suscitan luchas y rivalidades titánicas.

No, nada de eso ha desaparecido; todo vive y germina vigorosamente, y todos comprenderéis que los países parlamentarios necesitan poderosos instrumentos de gobierno, y que esos instrumentos de gobierno son los partidos. Pues bien; el instrumento más poderoso de gobierno que en la actualidad existe en la Monarquía española es el partido conservador, y yo creo y espero que lo seguirá siendo por mucho tiempo. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene pedida la palabra para alusiones personales, y al mismo tiempo para consumir el tercer turno. Si á S. S. le parece, podría contestar á las alusiones dentro del turno.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Entiendo que estaré en mi derecho consumiendo el tercer turno en la interpelación, y en ese concepto tenía pedida la palabra; pero yo, con el propósito de hablar después de lo dicho por el Sr. Silvela, si no pudiera consumir esta tarde el tercer turno, apelaría al derecho usual y constante de hablar para alusiones personales.

Estoy á la disposición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes tiene la palabra para rectificar el Sr. Muro.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Permítame el señor Muro; tratándose de rectificaciones, no sólo por razón de cortesía, sino por reconocerle desde luego su derecho, yo había de dejar que S. S. hablara en este instante; pero si S. S. no tuviera ese perfecto derecho, yo le cedería con mucho gusto la palabra.

El Sr. **MURO**: Pocas palabras, Sres. Diputados, porque comprendo que la mayoría necesita todo su tiempo y atención para meditar sobre las profundidades del discurso del Sr. Silvela. Me limitaré, pues, respetando el estado de ánimo de la mayoría, prescindiendo de todas aquellas cosas menudas que el Sr. Ministro de Ultramar trajo al debate el día pasado, á recoger brevísimamente, según he ofrecido, algo que interesa rectificar.

Extrañábase S. S. de que yo apenas hubiese hablado de la llamada huelga de los telegrafistas. Efectivamente, creía entonces, dada la situación del debate, cuando el Sr. Capdepón había examinado con tanto detenimiento y escrupulosidad los hechos, y cuando el Sr. Ministro de la Gobernación había contestado lo que tuvo por conveniente, que la materia estaba de tal manera apurada, que sin incurrir en el enojo de la Cámara, no era posible insistir sobre los hechos y consideraciones á que los mismos daban lugar; pero el curso del debate, lo que aquí ha ocurrido después, me ha convencido de que estaba en un error, porque realmente faltaba mucho que decir; y el Sr. Romero Robledo, interviniendo en el debate para contestarme, ha sido el encargado de decir parte de lo que faltaba, ayudándole en esta tarea nada menos que el que acaba de ser director de comunicaciones, el Sr. Marqués de Mochales, y el que hace poco era digno Ministro de la Gobernación, y es

siempre una figura muy saliente del partido conservador, el Sr. Silvela.

En honor de la verdad, es algo difícil reconstituir los hechos por lo que S. S. ha dicho; porque unas veces nos daba una versión, otras veces los explicaba de distinta manera, y hasta difirió bastante de los anteriores al contestar ayer al Sr. Marqués de Mochales; pero, en cambio, el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho aquí revelaciones relacionadas más ó menos directamente con el asunto de los telegrafistas, que, aunque parecen pequeñas, debieron á S. S., que las expuso, parecerle grandes; como, por ejemplo: que el Sr. Villaverde, su compañero hoy en el Ministerio, no es muy amigo de S. S.; que el Sr. Elduayen era mucho más amigo suyo, sin prever que, no la palabra misma del Sr. Elduayen, sino un eco de esa palabra, la expresión de su pensamiento, le rectificara, dando á entender que si el Sr. Villaverde no es muy amigo de S. S., tampoco hoy lo es el Sr. Elduayen. Son estas armonías conservadoras en las que no quiero ahondar porque basta con indicarlas.

Algo más grave es que al tratar S. S. de la intervención que unos y otros han tenido en los hechos, nos hiciera creer, así como de primera intención, que una promesa vaga y general hecha á los telegrafistas, les llevó nuevamente á los aparatos y al servicio; pero sin tratar con ellos en otra forma, ni contraer compromisos, ni comprometer palabras; y después, excitado ó irritado por las aclaraciones del Sr. Marqués de Mochales, dijera que éste fué quien recibió á una Comisión de telegrafistas, quien oyó sus pretensiones y empeñó una palabra formal, que después no ha cumplido. Ahí quedan esas manifestaciones de S. S. y las que hoy ha hecho el Sr. Marqués de Mochales, vestidas de disciplina, pero contrarias á las de S. S., para que la Cámara y la opinión las aprecien.

Aparte de esto, resulta planteado un problema que el Sr. Silvela ha dejado traslucir esta tarde: su señoría acaba de manifestarnos que no le extrañará que en aquellos decretos suyos reformando el reglamento del Sr. Romero Robledo de 1876, se introduzcan modificaciones aconsejadas por el tiempo, por la experiencia ó por las nuevas necesidades del Cuerpo de telégrafos; es decir, que si aquí sucede lo que parece que va á suceder, si aquí se realiza lo que parece que se va á realizar, si se restablecen los artículos del reglamento de 1876 por otros motivos que no sean aquellos, y que pueden ser las exigencias de los telegrafistas tomadas en cuenta, y más ó menos veladas en la promesa vaga y general de que hablaba el Sr. Romero Robledo, entonces el Sr. Silvela se extrañará, y ya se sabe lo que pueden significar las extrañezas de un hombre de la autoridad de S. S.

Queda otra cuestión, que es un problema jurídico, ó si no es esto, afecta directamente al prestigio y á la seriedad del Gobierno. Desde ese banco se ha dicho y repetido, con aplauso de la mayoría y asentimiento del Gobierno todo, que se realizó por los telegrafistas un acto de rebeldía, que faltaron á la ley, que cometieron delitos. Esto se dijo por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced; esto fué lo que aplaudísteis; y desde este punto de vista, que no es el mío, que es el vuestro, lanzado el anatema y establecido que, según las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la salida del Sr. Elduayen no altera en poco ni en mucho la política del Gobierno, no caben más que estos términos: ó cae por el suelo la seriedad del Gobierno, y con ella, permitidme que lo diga con todo género de salvedades, la seriedad de la mayoría, ó hay que convertir los alardes, las energías y los apóstrofes en actos; es decir, hay que castigar á los rebeldes para que los hechos se conformen con las palabras, y para que no se dé el ejemplo de que vosotros, que calificáis de huelga el acto de los telegrafistas, paséis tranquilamente por ella; y en cambio, á los infelices obreros de Barcelona, que no han cometido más delito que el de ser otros huelguistas, el de no trabajar, y el de aconsejar á sus compañeros que no lo hiciesen, se les vea ir camino de presidio.

Tales son las consecuencias de vuestro criterio, si se practica y si no se practica. El mío tiene que ser otro; porque yo no entiendo que hayan cometido un acto de rebeldía, aunque me parece mal el realizado por los telegrafistas... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Yo lo considero de rebeldía.) Su señoría es muy dueño de considerarlo de la manera que tenga por conveniente, y cuando intervenga en el debate podrá apreciarle y juzgarle como estime oportuno. Yo entiendo que han obrado mal, que se han equivocado en el procedimiento, que no han debido hacer lo que han hecho; pero pongo al lado de esto la disculpa de la conducta del Gobierno para con ellos, desoyendo sus legítimas quejas, sus justas reclamaciones, porque es evidente que en el fondo tienen perfecta razón.

Dejemos ya esto de los telegrafistas, y concluyo con cuatro palabras relativas á la cuestión del Ayuntamiento de Madrid, que S. S. extrañaba mucho que hubiera traído yo á una interpelación sobre asunto distinto. Su señoría afirmaba anteayer que en el Ayuntamiento de Madrid no había ocurrido nada. ¿Será preciso que rectifique? Los hechos están rectificando á S. S.

En el Ayuntamiento de Madrid ha ocurrido lo que es causa principal de lo que ahora está sucediendo y de lo que es responsable el alcalde, y por consiguiente, el Gobierno, porque todo parte de una ilegalidad, de un atropello cometido con los concejales y con la Junta de asociados por el alcalde de Madrid. ¿Con aplauso del Gobierno? No me importa. ¿Con su censura? Tampoco me importa; pero cuando menos, con su indiferencia. Si se hubieran oído las protestas de los concejales y asociados, que juntos componían la mayoría; si sus reclamaciones en la sesión famosa en que se aprobó el presupuesto para que se cumpliera la ley, y se verificaran las votaciones, y se discutieran las pretensiones del Círculo de la Unión Mercantil, de la Cámara de comercio y de otras entidades, hubieran sido atendidas, no tendríamos que lamentar todos el tristísimo y doloroso espectáculo que se está dando en las calles de Madrid. No ha pasado nada en el Ayuntamiento; pero, según se dice, ¡ojalá que el dicho sea equivocado! por consecuencia de lo ocurrido en el Ayuntamiento, hay muertos, heridos, contusos, una gran población alarmada, y quizás dentro de pocos momentos, cuando la Reina llegue, encontrará á Madrid en estado de sitio.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Me levanto más bien por cortesía que por ninguna

otra necesidad del debate. ¿Qué quiere el Sr. Muro que le diga respecto de lo último que ha tratado? ¿Qué he de manifestarle yo, sino que, dado el que esta tarde no era oportuno el entrar en esa cuestión, cuando llegue la hora, que será pronto, tan pronto como los sucesos de hoy hayan terminado, el Gobierno estará en este sitio para responder á todos los cargos que S. S. quiera hacerle? Pero no es posible que yo siga á S. S. en ningún género de consideraciones sobre este asunto, y que falte al propósito del Gobierno y á lo que parece aceptado por toda la Cámara, suscitando una discusión que ahora estaría fuera de toda oportunidad.

Una pequeña rectificación tengo que hacer á S. S. Se coloca S. S. en una situación que yo no sé si es hábil, pero cuando menos es rara, cuando quiere hacer argumentos sobre palabras, sobre calificativos que hayan podido emplearse en un debate, y cuando argumenta sobre opiniones extrañas, reservándose la opinión propia. Así es, que S. S. no tenía en cuenta el diverso sentido de las palabras; que las palabras, muchas veces en sentido genérico, incluso la de rebelión, abrazan actos que no son penables, y se coloca S. S. en una situación en que se reserva la opinión propia y quiere ver contradicciones en el Gobierno ó en la mayoría.

Pero dejemos eso á un lado. Lo único que tengo que decir á S. S., que ha repetido hoy una interrupción que hizo la otra tarde el Sr. Azcárate, es que cuando S. S. quiera y venga el debate, yo le demostraré que no tiene nada que ver, absolutamente nada, la actitud de los telegrafistas con el hecho de haber sido penados, si es que lo han sido, que yo no lo sé, algunos obreros de Barcelona; porque lo que puedo afirmar á S. S. es, que de seguro no hay ningún penado por los tribunales de justicia por el hecho de haber estado en una huelga, por el hecho de haber ejecutado el hecho de no trabajar. Eso lo niego rotundamente; y negado está, porque como no es delito, ni está en el Código, no ha habido tribunal alguno que haya intentado semejante cosa. Estarán penados por otros hechos, por otros delitos que se relacionen con un hecho que no es delito; me basta ahora con esta afirmación.

Por lo demás, entre las pocas cosas graves que ha dicho el Sr. Muro, la más grave, la gravísima, es la que se refiere á mis amistades. Verdaderamente, yo comprendo que el país debe estremecerse y debe preocuparse por saber si es más amigo mío un Marqués que otro Marqués. (*El Sr. Muro*: ¿Por qué lo dijo S. S.?) He hablado de eso para explicar, contradecir y negar otra afirmación; pero en fin, sea lo que quiera; en último resultado, esa es una cuestión que á quien debe afectar hondamente es á mí; supongo que el Sr. Muro no se va á poner luto por mis duelos; tranquilícese, pues, S. S., y no se alarme por los disgustos que esto me pueda producir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, nunca es tarde si la dicha es buena. Que es tarde, es indudable; que la dicha sea buena, eso no lo he de decir yo; eso á vosotros os toca apreciarlo.

Pensaba, Sres. Diputados, puesto que estamos tratando de un asunto que tiene su origen en la electricidad, ser breve, rápido y contundente. Contundente no podía ser yo; rápido y breve me proponía serlo, pero ha sucedido en esto lo que ocurre en la telegrafía: hay de cuando en cuando una porción de cruces que dificultan la trasmisión, y entre estos cruces ha habido uno, el que ha interpuesto mi particular amigo el Sr. Silvela, al cual hubiera contestado inmediatamente si otro cruce, el del Sr. Muro, mi particular amigo, aunque no correligionario, no se hubiera interpuesto. Contesto, pues, al hilo del Sr. Silvela, que es el enlazado con la Central, y no con ninguna otra estación subalterna.

Por esto he de tardar algo más en exponer mi pensamiento; pero es de tal naturaleza é importancia el discurso del Sr. Silvela, que me parece razón más que suficiente para considerar lo que él ha dicho, lo que ha dejado de decir y lo que piensa respecto de aquello que más nos importa, ó sea respecto al orden político.

Ya lo veis; ya lo vería, quería decir, ya lo oiría el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cómo sentaba aquí una teoría para la necesidad subalterna de un debate, al decirnos que esta era una crisis de personas, que esto era, por decirlo así, una plática de familia. Si así fuera, yo, con el poeta, diría:

Son pláticas de familia
De las que nunca hice caso.

Pero hay otras razones, que indican claramente que la intervención del Sr. Silvela en este debate demuestra que este es un asunto que ha producido grandes males al país, por haber dejado en el arroyo lo que más importa á todos los partidos, que es el principio de autoridad; no de la autoridad brutal que en otros tiempos se ejercía, sino de aquella autoridad que debe fundarse en principios de justicia, en principios de derecho y hasta en consideraciones de dignidad.

Bajo este punto de vista, el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Silvela están en un perfecto desacuerdo. Muy bien ha podido servirle al Sr. Silvela su elocuente discurso de hoy, para en una cuestión que, con ser esencial, repito, entre las que están sometidas á nuestra deliberación, me parece subalterna, demostrar que no tenía razón el Sr. Romero Robledo, que acaso no la hubiera tenido el Sr. Capdepón; pero esto me parecía á mí cuestión subalterna; y cuando de una cuestión subalterna el Sr. Silvela ha hecho ó intentado hacer, que esto nos ha parecido á todos, cuestión principal, es claro que la cuestión es principal en concepto del Sr. Silvela, y sólo necesidades de partido, obligaciones que todos respetamos, le han decidido á presentar la cuestión bajo una forma que, con exculparle de toda responsabilidad, pudiera variar nuestros propósitos, á fin de que no resultara responsabilidad para él, ni tampoco censura para su partido; no generosidad, obligación de que ni el señor Silvela ni ningún hombre público puede excusarse, cual es la de someter sus propias opiniones á las ajenas, cuando éstas están representadas por fórmulas y síntesis que exigen un sacrificio relativo y enderezan la voluntad de las gentes á conseguir un beneficio más grande y absoluto.

Bajo este punto de vista, bien puede el Sr. Silvela aspirar á la gratitud de su partido; bien ha podido S. S. aspirar, ya que no necesita nada de eso, á obtener la atención de la mayoría, y si con aplausos no ha recibido sus palabras, porque estos aplausos

significarían conformidad y coincidencia que no han tenido ninguno de los que aquí se sientan, con S. S., significan el respeto y la admiración debida á todo lo que S. S. no hace ó deja de hacer, pero que no puede menos de hacerlo, y es, el dar en todo lo que se propone tratar una pincelada artística, un golpe de color, que no sólo aparte de los ojos del espectador las impresiones del cuadro, sino que acaso haga que pase de generación en generación como un cuadro perfecto.

Y es preciso que esto, en este momento, no pase; otras cosas del Sr. Silvela habrán pasado y pasarán; pero no vale la pena de que S. S. haga ésta cuestión de regateo.

En primer lugar, ya lo he dicho antes, este acto del Sr. Silvela es la más elocuente contestación que puede darse á la afirmación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no negando que un hombre tan parlamentario como el Sr. Cánovas del Castillo nunca lo haría; y si, por ventura, que no puedo ni admitir la hipótesis, tuviera la pretensión de hacerlo, nosotros no tendríamos la debilidad de tolerarlo; pero es necesario que se sepa que esta interpelación que aquí se hace, que este debate, aparte de otras conveniencias, que bien se deducen, y la opinión pública estima, á medida que se va desarrollando y extendiendo, significa, no ya el ejercicio más ó menos abusivo puramente formal y externo de un precepto reglamentario, sino algo de lo que constituye la esencia del sistema representativo. ¿Qué nos importa á nosotros cómo y de qué manera se haya organizado el partido conservador? ¿Qué nos importa quiénes sean los presidentes de los comités de distrito? ¿Qué nos importa, y en qué nos afecta, que después de haber llegado á esta conjunción á esta solidaridad, para demostrar por medio de las consecuencias posteriores la sinceridad del abrazo entre el Sr. Silvela y el Sr. Romero Robledo, todavía viva un Círculo conservador, y en la esquina de la calle de Sevilla y de la Carrera de San Jerónimo un Círculo reformista? De plantel podrá servir esto, y permitidme que lo diga, empleando una imagen de carácter botánico que se le ha ocurrido al Sr. Silvela á propósito de la vara larga y de los frutos, corolas, cálices, pistilos y hasta pólen; de plantel podrá servir esto para otras cosas, para destinos, para representación en aquellos cargos que, sin necesidad de merecer la confianza total del Gobierno, bien pueden significarse por la confianza particular del Ministro encargado del Departamento, bien pueden servir para que con la acción propia y con los medios que todos conocemos en el Gobierno, que con haber merecido la confianza de la Corona, aun cuando esto no sea bastante para que merezca la nuestra, y mucho menos la de los pueblos, ya tiene algo de autoridad, obtenga los votos necesarios para darle la credencial de entrada en esta Cámara y convertirse en legisladores del país.

Fuera de esto, es claro que algo se podría decir sobre estas cosas, pero declaro que todo eso no nos importa á nosotros; eso importa al Sr. Silvela, eso importará al Sr. Romero Robledo. A propósito de esto, digo lo que antes indiqué: estas son pláticas de familia, de las que nunca hice caso; pero la constitución del Gobierno, la representación encarnada en los Ministros, ¿no significa nada? ¿Puede negarse ni ponerse en duda esto, y decir que sólo por cortesía se contesta á interpelaciones de este género, haciendo una distinción entre lo que es una crisis política y lo que es una crisis de otro género? ¿Comprendéis que ninguna alteración en la totalidad y en los elementos componentes del conjunto del Poder ejecutivo pueda resolverse de esta manera? Además, ¿por qué, cuando ocurre una crisis ministerial, se pasa una comunicación desde la Presidencia del Consejo á las Cortes? ¿Es por cortesía? No. ¿Se pasa, por ventura, una comunicación dando cuenta del nombramiento de un teniente ó de un capitán general? ¿Se pasa noticia, ni se da cuenta al Parlamento, á no ser en el caso de incompatibilidad por razón del cargo nuevamente recibido, de la dimisión de un Consejero de Estado y del nombramiento de otro que le sustituya? Pues eso significa, no una mera cortesía, eso significa, dentro de la pura doctrina constitucional y sin llegar á exageraciones de ninguna clase, que del mismo modo que no basta la voluntad del Poder legislativo, sin tener en cuenta la voluntad del Rey que sanciona las leyes, del mismo modo esa altísima prerrogativa del Rey no es tampoco facultad privativa, porque no basta merecer la confianza de la Corona, sino que es preciso merecer también la confianza del Parlamento.

El Rey interviene y participa del Poder legislativo, negando ó aceptando su sanción á las leyes: el Parlamento interviene en los actos de la Regia prerrogativa, dando su confianza al que ha podido merecer la de la Corona.

Esta es la verdadera doctrina, y yo siento haber tenido que insistir en ella; pero yo tengo que decir á los dignos individuos y, sobre todo, á la juventud, que forma el núcleo de esta mayoría: no os dejéis deslumbrar por los cantos de la sirena, porque aquellos que habéis recibido una instrucción política, que tenéis las aptitudes y el porvenir que, en muchos de vosotros, todos reconocemos, no habéis de renunciar en aras de alguna consideración subalterna á todo lo que sabéis, á todo lo que sentís y todo lo que queréis. Y respecto de otros, que con buena voluntad y recta conciencia hayan venido aquí á aprender algo, yo tengo que decirles que no oigan esas doctrinas sostenidas por el Sr. Presidente del Consejo, porque podrá sucederles que aprendan algo peor que si no aprendiesen nada; porque, señores, no hay nada más grave que los malos principios para una educación. Esto pasa en todos los séres orgánicos, lo mismo para los hombres bajo el aspecto moral, que para los potros en el aspecto material, que una vez resabiados nunca llegan á ser buenos caballos de batalla.

Pero, señores, hay algo más, aun cuando creo que en la exposición de esta doctrina me he extendido demasiado y no he tenido la fortuna de condensar mi pensamiento, hay algo más, y es, que á falta de esta teoría, que así como de pasada sentó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, invocó S. S. los precedentes. No digo yo, Sres. Diputados, porque no me gusta exagerar, que los precedentes no deben invocarse. Yo sé lo que significan en el desarrollo del progreso humano, lo mismo en los sistemas individuales que en los colectivos, y con decir esto me parece que digo lo bastante para demostraros que yo soy partidario de tener en cuenta los precedentes para los fines de gobierno y de que los precedentes se han de invocar; pero de lo que se trataba aquí no era de una rebeldía, porque eso sería más grave de castigar. Me parecía más derecho y más claro, que desde luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se apresura-

ra á justificarlo ó á explicarlo, y dió una explicación con la que yo no estoy conforme. Dijo que había precedentes, y bien puede haber precedentes en la historia. ¿Quién duda que aquí los ha habido, y grandemente? ¿Quién duda que allá en los tiempos del gobierno absoluto, mezclando y confundiendo las infracciones del Código penal con las aspiraciones políticas, había un gran desconocimiento del derecho en las provincias andaluzas? ¿Quién ignora que al amparo del poder absoluto, de la decadencia del poder absoluto, se transigió con una partida, que se llamaba la de los *Botijas*, y con las relaciones entre el capitán general de Andalucía y el jefe de esa partida, que uno y otro se reconocían, y firmaba el bandido: «El capitán del campo, José María?» Claro está que todo esto ha pasado; pero desde que en España se ha establecido el régimen representantativo, no ha habido nada que se parezca á esta humillación y á esta abdicación del Poder ejecutivo, enfrente de una rebelión, que está penada por las leyes.

Se me advierte y se me hace notar, que habiendo yo comenzado á hablar, el banco ministerial está desierto. No reclamo yo que nadie me oiga, pero sí puedo decir que el que no me oiga no podrá mañana acusarme de haberle aludido y mortificado en ausencia suya, y que yo y la opinión podremos condenarlo en rebeldía. Sé que no es posible suspender ó sobreseer interinamente el proceso, pero no me hace falta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido que ausentarse de la Cámara para cumplir deberes imprescindibles; algunos Sres. Diputados desean también ir á recibir á S. M., y yo dejo á la consideración de S. S. si debe ó no suspender su discurso.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Lo que diga la Presidencia es para mí ley obligatoria; pero la advertencia de mi parte me parece que no holgaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Queda S. S. en el uso de la palabra para pasado mañana, y se suspende esta discusión.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión correspondiente, una adición y una enmienda del Sr. País Lapido al art. 1.° y al art. 3.° del dictamen sobre el proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de Comisión referentes á los siguientes asuntos:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Encinas Reales á Priego (Córdoba). (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando el plazo para la construcción de un ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído en la sesión de hoy, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

DIEZ APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Vilademat, termine en la estación de San Miguel de Fluviá.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Vilademat termine en la estación de San Miguel de Fluviá, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado, el trozo que, partiendo de Vilademat, en la carretera de Vilademat á Palafrugell, y pasando por Ventallo, termine en la estación de San Miguel de Fluviá, empalmando en este punto con la carretera de Farás á la expresada estación de San Miguel.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=Fermín Calbetón, presidente.=Antonio Alfau.=Manuel Linares Astray.=Joaquín Díaz Cañabate.=Enrique Fernández Villaverde.=Angel Salcedo Ruiz.=Francisco Martín Sánchez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley modificando la tarifa 2.ª del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para informar acerca de la proposición de ley presentada por el Diputado señor Sard, modificando algunas partidas del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre último, ha examinado con el debido detenimiento el importante asunto de que se trata, y tiene el honor de consignar que, desde luego, encuentra conveniente reducir los derechos de importación que señala la tarifa 2.ª del citado arancel en su partida 290, relativa al bacalao y pezpalo.

No puede aceptar la Comisión la rebaja propuesta por el Sr. Sard, que, en resumen, vendría á restablecer el antiguo derecho de importación del bacalao, por la necesidad de armonizar las facilidades del comercio con los motivos que aconsejaron la elevación del tipo del derecho, entendiendo que la cuota intermedia de 18 pesetas por cada 100 kilogramos satisface ambos extremos.

En cuanto á los demás artículos que comprende la proposición del Sr. Sard, la Comisión ha creído deber abstenerse de emitir dictamen, porque entiende más conveniente que la modificación de las partidas á que aquélla se contrae, como la de cualesquiera otras que en el arancel vigente convenga revisar, debe ser objeto de un proyecto de ley que las comprenda á todas, y que, presentado por el Gobierno, oyendo, si lo tuviere por conveniente, á la Junta de aranceles y valoraciones, sirva de complemento y rectificación de los vigentes, evitando reformas aisladas y parciales, incompatibles muchas veces con la unidad de pensamiento que debe informar asunto de tanta trascendencia para los intereses nacionales.

Por todo lo expuesto, la Comisión tiene la honra de presentar al Congreso el siguiente dictamen:

«Artículo único. Los derechos que la segunda tarifa del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891 señala al bacalao y pezpalo quedan reducidos á 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos.»

Palacio del Congreso á 30 de Junio de 1892.= Segismundo Moret, presidente.=Luis Díaz Cobeña.= Joaquín Sánchez de Toca.=José María Cornet.=El Marqués de Viana.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de gobierno interior acerca de los gastos é ingresos durante los meses de Marzo y Abril últimos.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento, y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondientes á los meses de *Marzo y Abril* últimos, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dichos meses, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=M. Crespo Quintana.=José María Barnuevo.=El Conde de Peñalver.=El Marqués de Valdeiglesias, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Marzo de 1892.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Mayo de 1892.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Marzo de 1892........	252.975'13
HABER.—Pagos en igual período...........................	85.744'37
Existencia en 5 de Abril de 1892........................	167.230'76

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts
		Existencia en 5 de Marzo de 1892........................	163.186'26	»
		Tesoro público.—Personal de Marzo........................	38.287'50	»
		Idem—Material de idem....................................	51.055'87	»
		Por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Enero último.........	445'50	»
	1.°	Secretaría y Archivo......................................	»	18.000
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*........................	»	7.556'25
	3.°	Dependientes..	»	12.661'28
	1.°	Gastos de representación de la Presidencia................	»	2.500
		Comisiones especiales.....................................	»	963'31
	2.°	Pensiones...	»	335
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.329'86
	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..........	»	4.246'30
	4.°	Edificio..	»	519'80
	5.°	Mobiliario..	»	1.034'50
	6.°	Alumbrado...	»	2.562'96
	7.°	Combustible...	»	»
	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	9.905
2.°		Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	»
		Biblioteca..	»	5.452'80
	9.°	Encuadernaciones..	»	3.250
		Alquiler de local para almacén de libros..................	»	»
	10	Objetos de escritorio.....................................	»	5.131'05
		Carruaje para la Presidencia..............................	»	875
	11	Idem para los Secretarios.................................	»	1.500
		Idem para Comisiones......................................	»	315
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos...	»	3.125
	12	Gastos menores..	»	1.430'42
	13	Imprevistos ó supletorios.................................	»	1.508'50
3.°	Unico.	Gastos de la Junta central del Censo......................	»	1.542'34
		Total.....................	252.975'13	85.744'37
		Existencia en Tesorería en 5 de Abril de 1892..............		167.230'76
		Igual á la cuenta de Caja,................................		252.975'13

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1892.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.=V.° B.°=El Secretario, M. de Valdeiglesias.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MARZO DE 1892

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	252.975'13
Haber	85.744'37
Existencia en Tesorería	167.230'76

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=Marqués de Cubas.=Conde de Vía-Manuel.

Sesión de 11 de Mayo de 1892.=Aprobada.=Valdeiglesias.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al fólio 111 del Libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
5 de Marzo de 1892	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	163.186'26
13 de Marzo de 1892	
Recibido por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Enero último (número del registro de expedición 18)	445'50
1.° de Abril de 1892	
Idem del Tesoro por personal del mes de Marzo (número del registro de expedición, 19)	38.287'50
4 de Abril de 1892	
Idem id. id. por material del mismo mes (número del registro de expedición, 20)	51.055'87
Suma y sigue	252.975'73

HABER

	Pesetas.
10 de Marzo de 1892	
A D. José Gárate, por 150 ejemplares del retrato de S. M. la Reina Regente, grabado al agua fuerte por D. Bartolomé Maura (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 263, y de Caja 253	750
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por las suscriciones á periódicos y revistas extranjeras durante el año 1892 (capítulo 2.°, art. 9 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 266, y de Caja 254	3.748'80
13 de Marzo de 1892.	
A D. Angel Canosa, por los cristales colocados en el edificio y varias composturas hechas en el mes de Enero (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 253, y de Caja 255	49'30
Al mismo, por varios efectos de quincalla suministrados en Enero (capítulo 2.°, artículo 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 271, y de Caja 256.	152
A D. Arturo Perera, por la instalación de un aparato telefónico (capítulo 2.°, artículo 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 254, y de Caja 257	12'50
A la viuda de Aramburo, por varios aparatos eléctricos (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 255, y de Caja 258	127
A la Compañía del gas, por el consumido en el mes de Enero (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 256, y de Caja 259	2.402
A la misma, por el gas consumido y asistencia en la iluminación de 23 de Enero (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 257, y de Caja 260	80'96
A D. Alberto de Arce, por las bujías suministradas en dicho mes (capítulo 2.°, artículo 6.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 258, y de Caja 261	80
A los hijos de D. Juan A. García, por la impresión de los números 107 al 126 del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 259, y de Caja 262	8.046
A los mismos, por varias impresiones ejecutadas en Diciembre último, y por la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del *Estudio Político de Ayala*, por D. Conrado Solsona (capítulo 2.°, artículo 8.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 260, y de Caja 263.	1.595
Suma y sigue	17.043'56

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	252.975'73	*Suma anterior*	17.043'56
		A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados y varias impresiones en Enero (capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 261, y de Caja 264..	264
		A los mismos, por la impresión de 3.000 carpetas para expedientes (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 282, y de Caja 265	90
		A D. Manuel Calvo, por suscriciones en Enero á periódicos y revistas para la Biblioteca (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 262, y de Caja 266	309
		A D. Adolfo Galante, por 20 ejemplares del Diccionario municipal y provincial (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 264, y de Caja 267	600
		A D. Luis Obispo, por las encuadernaciones hechas para la Biblioteca en el mes de Diciembre último (capítulo 2.°, artículo 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 267, y de Caja 268	3.220
		Al mismo, por doce pares de carpetas de badana y tela (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 268, y de Caja 269	30
		A D. Manuel Recarte, por los objetos de escritorio facilitados en el mes de Enero (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 269, y de Caja 270	5.131'05
		A D. Tiburcio Cabodevilla, por los carruajes facilitados para la Comisión de señores Diputados que asistió á la recepción oficial del 23 de Enero (capítulo 2.°, artículo 11 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 270, y de Caja 271	315
		A D. Antonio Quesada, por variar obras y efectos de esterería (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 272 y de Caja 272	84'50
		A D. Luis Elizondo, por ocho docenas de guantes blancos para los dependientes (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 273 y de Caja 273	68
		A los Sres. Sánchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Enero (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 275, y de Caja 274	153'75
		A los Sres. Vives y Batione, por los caramelos suministrados en dicho mes (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 276, y de Caja 275	188
Suma y sigue	252.975'73	***Suma y sigue***	27.496'86

	Pesetas.
Suma anterior.........	252.975'13
Suma y sigue.........	252.975'13

	Pesetas.
Suma anterior..........	27.496'86
A D. Ramón Martínez, por idem id. en id. (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm 277, y de Caja 276......................	84
A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores que ha satisfecho en el mes de Enero (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 278, y de Caja 277........	555'17
13 de Marzo de 1892.	
A D. Gabino Trigo, por la construcción de una lanza para una de las carrozas de gala del Congreso (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 279 y de Caja 278.......	75
A D. G. Tuero Miranda, por una hebilla grande para las guarniciones de la carroza de gala de la Presidencia del Congreso (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención número 280 y de Caja 279..................	25
A D. Alberto Ranz, por dos uniformes para igual número de dependientes y varias composturas ejecutadas en Enero (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 281 y de Caja 280........................	758'50
A D. Luis Sánz, por las reparaciones hechas en las cañerías de agua y retretes en los meses de Julio á Diciembre últimos (capítulo 2.°, art. 4.ª del presupuesto): libramiento de Intervención número 283 y de Caja 281................	446'50
A D. Francisco Casaos, por el arreglo de una chimenea (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto): libramiento de Intervención nnm. 284 y de Caja 282..........	24
A D. Alejandro Gardiol, por cuatro juegos de plumas para los birretes de los maceros (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención número 274 y de Caja 283................	20
A D. Patricio Pueyo, por la suscrición á la *Revista Contemporánea* en los meses de Enero á Marzo (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 265 y de Caja 284.........	45
1.° de Abril de 1892.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación en Marzo (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 288 y de Caja 285........................	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mismo mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto): libra-	
Suma y sigue............	32,030'03

	Pesetas.
Suma anterior	252.975'13
Suma y sigue	252.975'13

	Pesetas.
Suma anterior	32.030'03
miento de Intervención núm. 285 y de Caja 286	18.000
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. id. (capítulo 1.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 286 y de Caja 287	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem idem id. (capítulo 1.°, art. 3.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 287 y de Caja 288	12.661'28
A los mismos como subvención para ayuda de cuarto en dicho mes de Marzo (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 291 y de Caja 289	1.329'86
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta central del Censo, por sus gratificaciones en el referido mes (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 299 y de Caja 290	1.374'84
A los que desempeñan Comisiones especiales, por sus asignaciones en el propio mes (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 289 y de Caja 291	963'31
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes al citado mes (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramíento de Intervención número 290 y de Caja 292.	335
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el expresado mes, por el impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 292 y de Caja 293	4.246'30
A los mozos auxiliares del Congreso, por sus gratificaciones en el enunciado mes (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención núm, 298 y de Caja 294	500
A D. José Lozano, como gratificación en Marzo por el servicio de relojes del Congreso (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 293 y de Caja 295	50
A D. José María Martínez Manglano, como gratificación en dicho mes como encargado del almacén de objetos de escritorio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 296 y de Caja 296	125
A D. Angel Valero, por la suscrición en Abril á los telegramas de la *Agencia Fabra* (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención número 297 y de Caja 297	150
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en Marzo	
Suma y sigue	79.321'87

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	252.975'13	*Suma anterior*...........	79.321'87
		(capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto): libramiento de Intervención número 294 y de Caja 298....................	875
		Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 295 y de Caja 299......	1.500
		Al mismo, por la custodia y conservación de los carruajes de gala del Congreso y servicio de hombres y caballos para los mismos en los meses de Enero á Marzo (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 300 y de Caja 300.........................	3.125
		A D. Arturo Perera, por el abono de Abril á Junio al teléfono instalado en el domicilio del secretario de la Junta central del Censo (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 201 y de Caja 301....	77'50
		Al mismo, por el abono desde 1.° de Abril á fin de Setiembre de los dos teléfonos para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 302 y de Caja 302...........	800
		Al mismo, por el abono de Abril á Junio al teléfono instalado en el despacho de Sres. Secretarios (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 303 y de Caja 303......	45
			85.744'37
		Saldo á cuenta nueva por existencia.....	167.230'76
Total............	252.975'13	Total igual............	252.975'13

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 167.230'76. S. E. ú O. A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 4 de Abril de 1892 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos á los empleados y dependientes. (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1892.=El depositario de los fondos del Congreso, Isidro González **Serrano.**

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 5 de Abril de 1892.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta de Marzo de 1892 que se acompaña		167.230'72
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	55'21	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	162.560'82	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de Conservaduría desde 1.° de Febrero último en adelante	1.284'94	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones desde 1.° de Febrero último en adelante	279'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el núm. 2	3.050'50	
		167.230'72
Igual		»

Nota. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)	41'64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)	541'60
Total	583'24

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1892.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	22	Enero..	1889	Comisión de gobierno interior...........	1.500	41'50	100'50	Según el acuerdo, debe descontársele mensualmente la 4.ª parte de su sueldo.
2	8	Abril..	1890	Idem..............	2.000	40	1.040	
3	8	Julio..	1890	Idem..............	750	25	225	
4	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	140	
5	29	Sept..	1890	Idem..............	500	20	140	
6	19	Mayo..	1891	Idem..............	1.000	75	175	
7	24	Junio.	1891	Idem..............	500	40	140	
8	24	Junio.	1891	Idem..............	1.000	50	550	
9	25	Julio..	1891	Excmo. Sr. Presidente del Congreso.......	400	30	160	
10	22	Enero.	1892	Comisión de gobierno interior...........	500	40	380	
				Total crédito á favor de la Caja................			3.050'50	

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1892.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Abril de 1892.

AÑO ECONOMICO DE 1891-92

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Abril de 1892.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Abril de 1892.........	256.574'09
Haber.—Pagos en igual período..........................	57.541'20
Existencia en 6 de Mayo de 1892................	199.032'89

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS — Pesetas. Cénts.
		Existencia en 5 de Abril de 1892..........	167.230'76	»
		Tesoro público.—Personal de Abril..........	38.287'50	»
		Idem.—Material de idem..........	51.055'83	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........	»	18.000
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........	»	7.556'25
1.°	3.°	Dependientes..........	»	12.740'70
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........	»	2.500
2.°	2.°	Comisiones especiales..........	»	963'31
2.°	2.°	Pensiones..........	»	335
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.335'74
2.°	3.°	Remuneración á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..........	»	4.255'20
2.°	4.°	Edificio..........	»	»
2.°	5.°	Mobiliario..........	»	50
2.°	6.°	Alumbrado..........	»	»
2.°	7.°	Combustible..........	»	»
2.°	8.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas..........	»	»
2.°	8.°	Idem de un tomo de las *Actas de las Cortes de Castilla*..........	»	»
2.°	9.°	Biblioteca..........	»	5.013'50
2.°	9.°	Encuadernaciones..........	»	»
2.°	9.°	Alquiler de local para almacén de libros..........	»	»
2.°	10	Objetos de escritorio..........	»	»
2.°	11	Carruaje para la Presidencia..........	»	875
2.°	11	Idem para los Secretarios..........	»	1.500
2.°	11	Idem para Comisiones..........	»	»
2.°	11	Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	»
2.°	12	Gastos menores..........	»	125
2.°	13	Imprevistos ó supletorios..........	»	916'66
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo..........	»	1.374'84
		Total..........	256.574'09	57.541'20
		Existencia en Tesorería en 6 de Mayo de 1892..........		199.032'89
		Igual á la cuenta de Caja..........		256.574'09

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1892.=El interventor, Luis de Mozoncillo.=V.° B.°=El Secretario, M. de Valdeiglesias.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ABRIL DE 1892

RESUMEN

	Pesetas
Debe	256.574'09
Haber	57.541'20
Existencia en Tesorería	199.032'89

Informe la Subcomisión.=Valdeiglesias.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=Marqués de Cubas.=Conde de Via-Manuel.

Sesión de 11 de Mayo de 1892.=Aprobada.=Valdeiglesias.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 114 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
5 de Abril de 1892.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior.....................	167.230'76
3 de Mayo de 1892.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Abril (número del registro de expedición, 22)...............	38.287'50
6 de Mayo de 1892.	
Idem id. id. por material del mismo mes (número del registro de expedición, 23).....................	51.055'83
Suma y sigue.........	256.574'09

HABER

	Pesetas.
6 de Abril de 1892.	
A D. Mariano Catalina, como adelanto del segundo plazo de los cuatro en que han de abonársele las 7.254 pesetas importe de 1.209 volúmenes de la Colección de Escritores Castellanos (capítulo 2.°, artículo 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 304, y de Caja 304.	1.813'50
A Doña Constancia Uncal Toyos, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo D. José Benito González Granda, mozo de oficios que fué del Congreso (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención número 305, y de Caja 305..............	262'50
3 de Mayo de 1892.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representación en Abril (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 309, y de Caja 306........................	2.500
A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes del mismo mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 306, y de Caja 307........................	18.000
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones* por idem id. id. (capítulo 1.°, artículo 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 307, y de Caja 308..	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por idem idem id. (capítulo 1.°, art. 3.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 308, y de Caja 309.............	12.740'70
A los mismos como subvención para ayuda de cuarto en dicho mes de Abril (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 312, y de Caja 310.........................	1.335'74
A los empleados del Congreso destinados á auxiliar los trabajos de la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones en el referido mes (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 321, y de Caja 311.	1.374'84
A los que desempeñan Comisiones especiales, por sus asignaciones en el propio mes (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 310, y de Caja 312.................	963'31
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes al citado mes (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 311, y de Caja 313.	335
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneración en el expresado mes, por el impuesto que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libra-	
Suma y sigue............	46.881'84

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	256.574'09	*Suma anterior*	46.881'84
		miento de Intervención núm. 313, y de Caja 314	4.255'20
		A los mozos auxiliares del Congreso, por sus gratificaciones en el enunciado mes (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 320, y de Caja 315	504'16
		A D. José Lozano, como gratificación en Abril por el servicio de relojes del Congreso (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto): libramiento de Intervención número 314, y de Caja 316	50
		A D. José María Martínez Manglano, como gratificación en dicho mes, como encargado del almacen de objetos de escritorio (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto): libramiento de Intervención número 318, y de Caja 317	125
		4 de Mayo de 1892.	
		Al Administrador de la *Gaceta de Madrid*, por 400 ejemplares de la *Guía Oficial de España* del presente año (capítulo 2.°, artículo 9.° del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 315, y de Caja 318.	3.200
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en Abril (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 316, y de Caja 319	875
		Al mismo por id. id. para los Sres. Secretarios en el propio mes (capítulo 2.°, artículo 11 del presupuesto): libramiento de Intervención núm. 317, y de Caja 320.	1.500
		A D. Angel Valero, por la suscrición en Mayo á los telegramas de la *Agencia Fabra* (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto): libramiento de Intervención número 319, y de Caja 321	150
			57.541'20
		Saldo á cuenta nueva por existencia...	199.032'89
Total	256.574'09	Total igual..	256.574'09

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 199.032'89 S. E. ú O. A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Mayo de 1892 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes. (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1892.=El depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Mayo de 1892.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Abril de 1892 que se acompaña		199.032'89
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	55'21	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	193.244'49	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de Conservaduría desde 1.° de Febrero último en adelante	2.284'94	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones desde 1.° de Febrero último en adelante	779'25	
Créditos á favor de la Caja, según relación que se acompaña bajo el núm. 2	2.669	
		199.032'89
Igual		»

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado corresponden:	
A los que sean declarados herederos del que fué escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41'64
A los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541'60
Total	583'24

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1892.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo — Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad adeudada á la Caja el día de la fecha. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	22	Enero.	1889	Comisión de gobierno interior...........	1.500	41'50	59	Según el acuerdo, debe descontársele mensualmente la 4.ª parte de su sueldo.
2	8	Abril..	1890	Idem...............	2.000	40	1.000	
3	8	Julio..	1890	Idem...............	750	25	200	
4	29	Sept..	1890	Idem...............	500	20	120	
5	29	Sept..	1890	Idem...............	500	20	120	
6	19	Mayo..	1891	Idem...............	1.000	75	100	
7	24	Junio.	1891	Idem...............	500	40	100	
8	24	Junio.	1891	Idem...............	1.000	50	500	
9	25	Julio..	1891	Excmo. Sr. Presidente del Congreso.......	400	30	130	
10	22	Enero.	1892	Comisión de gobierno interior...........	500	40	340	
				Total crédito á favor de la Caja....................			2.669	

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1892.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro González Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila, termine en el puerto del Pico.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila y pasando por Navarredonda, termine en el puerto del Pico, por donde va la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, Vicepresidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que varias carreteras ya aprobadas se consideren como una sola, que se denominará del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, pasando por Marchena y Morón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las carreteras de tercer orden, cuyos proyectos de ley se encuentran ya aprobados, y que van:

Del kilómetro 456 de la carretera general de Madrid á Cádiz á Marchena;

La que, partiendo de este punto, llega á la segunda casilla de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga;

La que, partiendo de este último punto, va á Morón, y

La que, partiendo de aquí va á Algodonales,

Se considerarán como una sola carretera, también de tercer orden, denominada

Del kilómetro 456 de la carretera general de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla) á Algodonales (provincia de Cádiz) pasando por Marchena y Morón.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, Vicepresidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se restablece en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, que fué excluída por el art. 1.° de la ley de 30 de Mayo de 1885, quedando subsistente el art. 2.° de la misma ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, Vicepresidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando los derechos que adeuda por la tarifa 2.ª la partida 114 del arancel de Aduanas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La partida 114 del arancel de Aduanas vigente se entenderá modificada en la siguiente forma:

«114. Nitrato de sosa, sulfato de amoniaco (tarifa 2.ª), 0'10 por 100 kilogramos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, Vicepresidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. País Lapido, á los artículos 1.° y 3.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

Los Diputados que suscriben, considerando que la ley de 14 de Enero de 1887 establece y regula el orden de preferencia de los dos trazados que se han estudiado para la vía férrea que ha de unir la línea general de Palencia á la Coruña, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al art. 1.°

Al final del citado artículo, se añadirá:

«...de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Enero de 1887.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Pedro Pais Lapido.=José de Garnica.=Eduardo Vincenti. José Santiago Gallego Díaz.=Antonio Barroso.=Enrique de Orozco.=Juan Alvarado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

El art. 3.° se redactará en los siguientes términos:

«Art. 3.° Queda en todo su vigor la citada ley de 14 de Enero de 1887 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los anteriores artículos.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Pedro Pais Lapido.=Eduardo Vincenti.=José Santiago Gallego Díaz.=Antonio Barroso y Castrillo.=José de Garnica.=Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Encinas Reales á Priego.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Encinas Reales á Priego, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de Encinas Reales á Priego (Córdoba), pasando por Rute y Carcabuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Antonio Garijo Lara.=Jerónimo Palma.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Viana.=Alvaro López de Carrizosa.=El Conde de Castillejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, prorrogando el plazo para la construcción de un ferrocarril que, partiendo del de Madrid á Arganda, ha de terminar en Colmenar de Oreja.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley del Senado ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por la ley de 4 de Mayo de 1888 para la construción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo del punto más conveniente del de Madrid á Arganda, y pasando por los términos municipales de Morata y Chinchón, termine en Colmenar de Oreja; pudiendo construir el concesionario, como en dicha ley se expresa, un ramal de Morata á Orusco por la vega del Tajuña.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=El Marqués de Cubas.=José Díez Macuso.=Antonio Hernández y López.=El Conde de Estradas.=El Marqués de Cusano, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA, VICEPRESIDENTE

SESIÓN DEL LUNES 4 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 2 del actual, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes:

Concediendo varias trasferencias de crédito entre capítulos de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto del año económico de 1891-92. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

Aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados á los presupuestos de 1890-91 y 1891-92 durante el último período de suspensión de sesiones. (*Véase el* Apéndice 2.º)

Fijando las fuerzas del ejército permanente para el año económico de 1892-93. (*Véase el* Apéndice 3.º)

Reformando la de pesas y medidas. (*Véase el* Apéndice 4.º)

Autorizando al Gobierno para incluir varias partidas en el arancel hoy vigente. (*Véase el* Apéndice 5.º)

Estableciendo bases para dictar la definitiva del timbre del Estado. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Concediendo un crédito extraordinario á la sección 6.ª del presupuesto de gastos de 1891-92, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Disponiendo la inutilización para el consumo alimenticio de toda partida que se importe de aceite de algodón ó de nabina. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Fijando las fuezas navales para al año económico de 1892-93. (*Aéase el* Apéndice 9.°)

Concediendo auxilio á la Junta de obras de la Bolsa de comercio de esta corte para terminar su edificio. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Estableciendo un derecho transitorio para la exportación del capullo de la seda. (*Véase el* Apéndice 11.°)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un puerto en la Concha de Luanco. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Incluyendo el puerto de Tarifa entre los de interés general. (*Véase el* Apéndice 13.°)

Idem id. el de Vivero (Lugo). (*Véase el* Apéndice 14.°)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril á Francia por Canfranc, en la parte comprendida entre Huesca y Jaca. (*Véase el* Apéndice 15.°)

Idem id. para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al Puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice 16.°)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Almansa á Gandía. (*Véase el* Apéndice 17.°)

Idem id. id. de Orejo á Santoña con un ramal á Colindres. (*Véase el* Apéndice 18.°)

Idem id. id. de Madrid á Fuente el Saz. (*Véase el* Apéndice 19.°)

Idem id. id. de Lieres al puerto del Musel con un ramal á Gijón. (*Véase el* Apéndice 20.°)

Idem id. id. de Peñaflor á la mina «El Galallo». (*Véase el* Apéndice 21.°)

Idem id. id. del camino de la Soledad á la calle de Almodóvar (Vega de Valencia). (*Véase el* Apéndice 22.°)

Idem id. id. de la estación del Puerto de Gandía á Valencia. (*Véase el* Apéndice 23.°)

Se leyó una comunicación de D. Juan Manuel de Palacios, participando al Sr. Presidente, por encargo de Doña Ascensión Usera, que el Diputado á Cortes por el distrito de Coamo, D. Julio Usera y Martín, había fallecido en la mañana del día 3 de Julio.

El Congreso oyó con profundo sentimiento la noticia de haber fallecido el Sr. Diputado D. Julio Usera y Martín.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He pedido la palabra para presentar varios documentos relativos á la última elección que ha tenido lugar en Lucena.

Los documentos á que me refiero son estos:

Acta legalizada del interventor de la 1.ª sección de Palenciana, con el resultado de la votación, que es éste: 184 votos para el Sr. Cárdenas, y 142 para el Sr. Reina.

Certificado de la Junta provincial del censo de Córdoba, acusando igual resultado en dicha sección.

Certificaciones notariales del acta matriz que obra en el Ayuntamiento de Palenciana, y del escrutinio fijado en la puerta del colegio de la 1.ª sección de Palenciana, así como del segundo, que acusan igual resultado.

Certificado de la Mesa de la sección 1.ª de Palenciana, con igual resultado.

Boletín oficial de la provincia de Córdoba, fecha 2 de Julio, en que aparece el Sr. Reina con la mayoría de 86 votos sobre su contrario el Sr. Cárdenas.

Sólo añadiré que los documentos que justificaban la elección, al parecer, del candidato contrario al Sr. Reina, no han podido llegar aún á la Junta provincial del censo de Córdoba, la cual acaba de telegrafiar diciendo que no encuentra medio de arrancar el documento donde está la verdadera falsificación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, empalmando en Moreda con la del Campo de Sazo á Boñar, vaya á terminar en el ramal de Lillo á Santullano. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 223.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Omito molestar al Congreso exponiendo las razones en que fundo mi pretensión de que se incluya en el plan general de carreteras la que, empalmando en Moreda, del concejo de Atlex, con la del Campo de Sazo á Boñar, atraviese el valle de Nembra á Santibáñez y termine en el ramal de Lillo á Santullano.

Yo espero que el Congreso tendrá la bondad de admitir la proposición que he tenido la honra de presentar.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gasca tiene la palabra.

El Sr. **GASCA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Espero que tenga la bondad de decirme el señor Ministro de la Gobernación si tiene conocimiento de un recurso de alzada que la minoría liberal de la Diputación provincial de Teruel ha elevado al Ministerio de la Gobernación, protestando del acuerdo tomado por aquella Diputación suprimiendo la sucursal de la casa-beneficencia de la ciudad de Alcañiz.

Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que se fije bien en ese recurso de alzada; porque, según tengo entendido, ese acuerdo es nulo, por ser uno de los diputados provinciales que votaron en pro de la supresión de la sucursal de la casa-beneficencia de Alcañiz, precisamente el que con su voto decidió la cuestión, incompatible con el cargo que ejerce en la Corporación, puesto que al propio tiempo es también notario.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No tengo conocimiento del recurso á que se ha referido el Sr. Gasca, y espero que S. S. no lo extrañe, porque particularmente me ha indicado y aun no sé si lo ha dicho también en público, que ese recurso de alzada ha debido llegar hace muy poco tiempo al Ministerio. Yo pediré inmediatamente el expediente, y no dude el Sr. Gasca de que consagraré á él toda mi atención y lo resolveré dentro de las leyes. Examinaré si ese recurso presentado por algunos diputados provinciales de Teruel, según me parece que ha indicado S. S., tiene ó no fundamento, y examinaré también á fondo el acuerdo de la Diputación. Y no extrañe al Sr. Gasca que atribuya el recurso á algunos diputados y no hable de minoría liberal, porque se me resiste el hablar de mayoría y minorías y de diferencias políticas en el seno de las Corporaciones que por la ley deben tener un carácter exclusivamente administrativo y económico.

El Sr. **GASCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GASCA**: Me extraña muchísimo que al señor Ministro de la Gobernación le haya llamado la atención el que en las Diputaciones provinciales existan mayorías y minorías, porque eso desgraciadamente sucede ya hoy en todas las Corporaciones de España; en los Ayuntamientos, en las Diputaciones provinciales, en las Cortes, en el Senado; todo se ha hecho ya aquí cuestión política. Por esta razón, en la Diputación provincial de Teruel, donde mis amigos están en mayoría, se han aprovechado los conservadores de que mis referidos amigos no concurriesen á la última reunión que celebró aquella Corporación, para suprimir la sucursal de la casa de beneficencia que había en la ciudad de Alcañiz. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se fije bien en el recurso de alzada; y para que comprenda S. S. lo necesaria que era esa sucursal de la casa de beneficencia en la ciudad de Alcañiz, he de decirle solamente que para ir á la capital los enfermos, los ancianos y todos aquellos que necesitan los auxilios de esa casa benéfica, invierten tres jornadas y media. Comprendiendo, por lo tanto, la imposibilidad de que eso aconteciera, con muy buen acuerdo se creó esa sucursal en Alcañiz, donde se cobijaban muchos enfermos y ancianos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): He ofrecido antes á mi amigo particular el Sr. Gasca, y ratifico con el mayor gusto el ofrecimiento, examinar ese expediente, consagrarle toda mi atención y resolverle en justicia.

El Sr. Gasca ha mostrado cierta extrañeza, no interpretándola del todo bien, ante una indicación mía. Por de pronto, S. S. confunde las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, es decir, las Corporaciones administrativas con las Cámaras, en las cuales es natural, es necesario que existan las diferencias de los partidos que encarnan la lucha política.

Lo que yo traté de indicar muy de pasada, fué que esta lucha no debía trascender á las Corporaciones administrativas. Yo entiendo que el Sr. Gasca se ha mostrado conforme con la tendencia de mi observación, puesto que al afirmar que las diferencias políticas existían y que también esos Cuerpos, que debían tener con arreglo á las leyes un carácter exclusivamente económico administrativo, se dividen en fracciones políticas, ha añadido que esto sucede, *desgraciadamente*, en todas las Corporaciones.

Es todo lo que yo necesitaba para advertir en las apreciaciones de S. S. una conformidad con las mías, de que me lisonjeo y felicito.

El Sr. **GASCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GASCA**: Señor Ministro de la Gobernación, mi particular amigo, voy á demostrar, nada más que con una palabra, que lo que he dicho de mayorías y minorías en las Diputaciones provinciales es tan exacto, que tengo cartas que puedo enseñar á S. S. de mis amigos políticos ó particulares del distrito, en las cuales me dicen que el gobernador de la provincia, tomándolo con tiempo, porque cree que va á perder la elección en los dos distritos que he tenido el honor de representar, pide antecedentes de las personas que valen, de las personas de posición y de las personas que tienen influencia, mandándolas llamar á la capital para recomendarles las candidaturas conservadoras, porque sabe que yo voy á presentar candidatura cerrada en los dos distritos. Comprenda, pues, S. S. si se puede hablar de mayoría y de minorías en las Diputaciones provinciales; eso lo sabe S. S., y por eso el Gobierno presenta candidatos oficiales para diputados provinciales en todas partes de España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Había pedido la palabra con la esperanza de que el Sr. Ministro de Fomento concurriera á primera hora á esta Cámara. Sin duda las atenciones de su cargo no le han permitido asistir; pero, sin embargo, voy á dirigirle un ruego que le tenía anunciado hace ya bastantes días, y á la vez pido á la Mesa tenga la bondad de comunicárselo, tomando las precauciones necesarias para que no se ponga en duda, como ocurrió en ocasión reciente, que ha cumplido con toda fidelidad este encargo.

Hace más de diez y ocho años que se abrió á la explotación pública la línea férrea de Córdoba á Belmez, y desde tan remota fecha viene utilizándose en aquella capital, bajo el impropio y pretencioso nombre de estación, una mala barraca de madera, donde, no ya salas de descanso, ni andenes cubiertos, ni ninguna de las comodidades que la ley previene para los viajeros, pero ni aun siquiera existe un modesto local donde puedan refugiarse de las inclemencias del tiempo, tan extremadas y rigorosas en alguna época como la presente, en Andalucía. Y no son sólo los viajeros los perjudicados por consecuencia de la falta de estación definitiva y de su enlace con la central de los ferrocarriles que parten de aquella provincia; también los que se ven necesitados de enviar mercancías desde la línea de Belmez á la general de Madrid ó viceversa tienen que sufrir el gasto injustificado de pagar dobles derechos de carga y descarga por no haber enlace entre ambas estaciones y tener que va-

lerse de medios primitivos para trasportar las mercancías de una á otra estación, que están, sin embargo, lindantes.

El abuso es tanto más escandaloso, cuanto que la misma Compañía de los ferrocarriles andaluces propietaria de esta línea, tiene también otras dos, la de Córdoba á Málaga y la de Córdoba á Ecija, que arrancan de Córdoba, y para ellas no se sirve de la estación llamada de la Cercadilla, de que vengo ocupándome, sino de la central de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á cuya Compañía remunera por ello en la forma que tienen convenida, viniendo, por tanto, sosteniéndose durante todo este tiempo una tan irritante excepción en daño de los viajeros y de las mercancías de la línea de Córdoba á Belmez.

Claro está que estos hechos no han pasado desapercibidos, y que contra ellos se han producido las más insistentes y apremiantes reclamaciones por el Ayuntamiento, por la Cámara de comercio, por la Sociedad Económica de Amigos del País, y por la prensa periódica de Córdoba, sin que se haya obtenido resultado alguno positivo; pues aunque en virtud de las gestiones que como representante de aquella circunscripción tuve el honor de practicar hace algunos años, se apremió á la Compañía de los ferrocarriles andaluces para que construyera la estación definitiva, y visto que no lo hacía, se encomendó al ingeniero jefe de la división de ferrocarriles que formulara por sí, como lo hizo, el correspondiente proyecto de enlace general de todas las líneas de Córdoba, el cual se aprobó en 1889 por la Junta consultiva de caminos, sin embargo, esta es la fecha en que no se ha vuelto á saber que se haya dado un solo paso en este camino.

No creo que deban abandonarse las gestiones hechas para conseguir una solución definitiva en lo que se relaciona con la construcción de la estación definitiva de Córdoba ó el enlace de todas las líneas; pero mi ruego, por el momento, al Sr. Ministro de Fomento, se concreta á una pretensión más modesta. Por hoy, me limito á rogar á S. S. que, usando de las facultades que le competen, obligue á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á que se ponga de acuerdo con la de Madrid á Zaragoza y Alicante, á fin de que desaparezca esta desigualdad que respecto á estación en Córdoba existe entre las líneas que he mencionado, y que inmediatamente, puesto que no existe para ello dificultad ni técnica de ninguna otra clase, se disponga que los trenes de la línea de Córdoba á Belmez partan de la misma estación de que salen los de Córdoba á Málaga y de Córdoba á Ecija, y terminen también sus viajes, como aquéllos, en la propia estación central.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Me dicen que en el año 1882 se vendió la fuente medicinal de propios de Marmolejo en ochenta y tantos mil duros. Se me asegura que el comprador no ha pagado de esta cantidad más que un solo plazo, y que por consecuencia de esto, el Municipio de Marmolejo no ha recibido más que 1.000 y pico de duros, en vez de los 64.000 que debiera haber recibido; y se me asegura, por último, que á consecuencia de esta falta de pago, el Estado se ha incautado de la repetida fuente medicinal.

Con estos sencillos antecedentes, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda, y ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitirle estas preguntas: primera, si es verdad que el Estado se ha incautado, por falta de pago del comprador, de esa fuente medicinal segunda, en el caso de ser exacto que se ha verificado la incautación, por qué no se anuncia nueva subasta; y tercera, en el supuesto de que dicha incautación no se haya hecho, por qué no se exigen al comprador los plazos que ha debido satisfacer, para que de este modo no continúen quebrantados los intereses del Estado y los intereses del Municipio de Marmolejo.

Estas son las únicas preguntas que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, reiterando á la Mesa mi ruego de que las trasmita al Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas que se ha servido hacer el Sr. Muro.

Interpelación sobre el conflicto del sábado en las calles de Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Figueroa tiene la palabra para explanar su anunciada interpelación.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Señores Diputados al explanar la interpelación que tuve el honor de anunciar el sábado, y que el Gobierno de S. M. emplazó para hoy, voy á ser breve; y voy á ser breve, no porque crea que es un asunto de poca importancia, sino, antes por el contrario, por creer que es un asunto que tiene grandísima trascendencia, que se presta á consideraciones políticas importantes, y, por lo mismo, que no he de ser yo el que pueda desenvolver este asunto con toda aquella autoridad que el mismo asunto requiere. Por eso me he de limitar, más que nada, á exponer el verdadero estado de la cuestión, y dar aquellos datos que yo, más que ningún otro Diputado, por pertenecer al Municipio, puedo dar con toda exactitud, en la seguridad de que en este debate ha de intervenir, ó dejará oir su voz, toda la representación de las minorías; en la seguridad de que, desde la posibilista á las demás minorías republicanas, no podrán dejar que pase en silencio un suceso de tanta importancia y que tan graves consecuencias ha traído.

Voy á encerrarme en estos tres términos: primero, en tratar el origen de la cuestión; segundo, en examinar los sucesos que han tenido lugar; y tercero, en examinar la conducta de las autoridades y la conducta del Gobierno ante este conflicto.

El origen del conflicto es bien conocido, nadie lo ha puesto en duda: se trata de un impuesto que el Ayuntamiento ha votado y que ha sido mal recibido por la opinión en general, y, sobre todo, rechazado por aquellas clases á quienes más directamente afecta. Y á este propósito, para que la cuestión sea tratada con más imparcialidad, hay que comenzar examinando algunas de las doctrinas expuestas el sábado por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo empiezo por aseguraros que la responsabilidad de este asunto no puede caber en manera alguna al Ayuntamiento, sino que la responsabilidad recae sola y exclusivamente sobre el alcalde, y, por tanto, sobre el Gobierno.

Es completamente inexacto: primero, que este impuesto sea el mismo impuesto que venía rigiendo durante el año pasado. Esta es una inexactitud, sobre la cual he de tener que volver, pero será cuando me ocupe del bando del alcalde sobre el particular; por ahora me basta con asegurar que no es el mismo impuesto del año anterior. Segundo, que la responsabilidad recae, total y exclusivamente, sobre el alcalde; porque no cabe la doctrina expuesta por el Jefe del Gobierno en la otra Cámara, asegurando que el Gobierno no podía contraer responsabilidad por actos que realizan los Ayuntamientos. Esto es desconocer la ley municipal, y sobre todo la doctrina del partido conservador; y es tanto más de notar esto, cuanto que si puede ser aplicado respecto de los demás Ayuntamientos de España, no puede serlo respecto del de Madrid, porque todos los Ayuntamientos nombran los alcaldes de su seno; y cuando la Corona lo hace, tiene que nombrarlos de entre los concejales, y se da el caso único de que en Madrid el alcalde, no sólo no es nombrado por el Ayuntamiento, sino que ni siquiera se elige entre los concejales, y es directamente nombrado por la Corona. Así lo expresa la ley municipal cuando dice que «el alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey.» Por consiguiente, esa entidad es representante constante del Gobierno, y por eso lo nombra libremente en la persona que quiere, y por esto el Ayuntamiento de Madrid no puede ser considerado como los demás Ayuntamientos, por su importancia y por las relaciones que se ha querido que tenga con el Gobierno.

Pero, hay más: si el alcalde de Madrid lo nombra el Gobierno, ¿puede admitirse la doctrina de que los actos de ese alcalde no son de la responsabilidad del Gobierno? Si el Gobierno no estaba conforme con los actos del alcalde, medios tenía para que no se cumpliera el acuerdo, y lo mismo sucedía respecto del Ayuntamiento, puesto que el alcalde puede á su vez suspender los acuerdos del Ayuntamiento, y claro está que los presupuestos son un acuerdo como otro cualquiera, y por eso la ley dice que podrán los alcaldes suspender los acuerdos del Ayuntamiento, y que están obligados á ello cuando se sigan perjuicios á los intereses generales ó á los derechos de un tercero. ¿Ha suspendido el alcalde de Madrid ningún acuerdo del Ayuntamiento? Pues no sólo no los ha suspendido, sino que ese presupuesto lo hizo suyo, completamente suyo, el alcalde de Madrid, y lo aprobó de la manera que todo el mundo conoce.

Me extraña mucho que el Sr. Ministro de la Gobernación quisiera la otra tarde autorizar con sus palabras la manera con que el alcalde hubo de aprobar ese presupuesto, origen de todos los conflictos que han venido después. ¿Cabe acaso seriamente sostener, como se ha sostenido, que el alcalde puede permanecer completamente alejado de la Comisión de hacienda que confecciona los presupuestos? ¿No sabe el Sr. Ministro de la Gobernación que el alcalde es presidente nato de las Comisiones, y que, por lo tanto, tiene obligación de presidir, entre otras, la Comisión de hacienda, que es la que forma los presupuestos? Todos los alcaldes han tomado parte en la confección de los presupuestos; y siento que no se halle presente el Sr. Rodríguez San Pedro, que el año anterior hizo, sin eludir la responsabilidad, el presupuesto que ha regido hasta el 1.° del corriente, y lo hizo por creer y entender, como todo alcalde que sepa cumplir con su deber ha de entenderlo, que la confección de los presupuestos es el acto más importante de un Ayuntamiento, y que sería absurdo que teniendo el alcalde que cumplir el presupuesto y dependiendo toda la vida municipal del presupuesto, permaneciera el alcalde cruzado de brazos diciendo que la obra de los presupuestos no le importa en poco, ni en mucho, ni en nada. Ya sabemos por qué no importa nada al alcalde que el presupuesto sea malo: porque la opinión lo ha recibido mal; si lo hubiera recibido bien, tengo la seguridad de que el alcalde se hubiera apresurado á decir que el presupuesto era obra exclusivamente suya; pero le ha salido mal, la opinión se ha puesto en contra, y para permanecer dignamente en su puesto no tiene más remedio que decir que él es extraño al presupuesto, aunque todos sus actos demuestren lo contrario.

Sostener que la autonomía del Municipio llega hoy hasta el punto de que el Gobierno no tiene nada que ver con lo que hacen los Ayuntamientos, sobre todo cuando se trata de la formación de los presupuestos, es una cosa que no tiene realidad en la práctica, y mucho menos dentro de la doctrina conservadora. En el presupuesto municipal interviene muy directamente el Gobierno, y como sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, uno de sus antecesores dictó una Real orden ó una circular, que después se reprodujo, referente á los presupuestos municipales, en la cual se determinaban clara y taxativamente las reglas, condiciones y extremos á que debían de sujetarse los presupuestos municipales. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿De qué fecha son esas circulares? No las conozco.) De 20 de Marzo de 1890 y 24 de Marzo de 1892; y dicen en su parte dispositiva, que conviene que conozca S. S.:

«1.° Que se recomiende con vivo empeño á los gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por lo tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.»

El gobernador, que apremió á los demás Ayuntamientos por no haberle remitido los presupuestos á tiempo, no apremió ni poco ni mucho al Ayuntamiento de Madrid, ni tampoco dirigió excitación ninguna al alcalde, dándose el caso de que los presupuestos se enviaran después del plazo que la ley determina, no por culpa del Ayuntamiento, sino del alcalde y del gobernador, que no ha usado con el Ayuntamiento de Madrid el mismo rigor que ha usado con los demás de la provincia.

Y sigue diciendo esta disposición:

«2.° Que por los gobernadores (para que se vea si hay ó no intervención del Gobierno en los presupuestos municipales) se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquéllos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.»

Esto era ya mucho pedir.

Y añade:

«3.° Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios, de imposible percepción, que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.° Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos, para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que éstos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

»Los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio de 1892-93, no sólo no se ajustan á esas bases, sino que lesionan profundamente los intereses del vecindario.

»El gobernador civil, cumpliendo estrictamente con su deber, tiene medios de corregir las extralimitaciones y abusos que ha cometido el Ayuntamiento en la confección de esos escandalosos presupuestos, hechos para servir los intereses particulares.»

Con esto queda demostrado que la responsabilidad de los presupuestos municipales es en último término del Gobierno, que no puede en manera ninguna eludirla, como tampoco puede sostenerse que el Gobierno nada tiene que hacer en los presupuestos municipales, pues, como S. S. sabe, el gobernador tiene facultad para aprobarlos ó para no aprobarlos; la prueba es, que en este caso ha desaprobado, con muchísima razón, todo lo que era de la iniciativa personal del alcalde, como, por ejemplo, el crédito necesario para la construcción de un edificio para palacio municipal, y todos aquellos ingresos que hube yo de combatir aquí y en el Ayuntamiento, así como tampoco debía haber aprobado este impuesto sobre los vendedores ambulantes; desde el momento que no lo hizo, suya es la responsabilidad, y el Gobierno, al aprobar la conducta del gobernador, evidente es que contrae esa responsabilidad.

¡Qué argumento el que ha salido de esos bancos, no ya en esta discusión, sino en la anterior sobre asuntos del Ayuntamiento! ¿Cómo se puede decir que la responsabilidad de estos actos y el origen de estos conflictos nació única y exclusivamente de los individuos del Ayuntamiento que pertenecen al partido liberal? Decir esto, y, sobre todo, decirlo el Gobierno, es una cosa absurda; porque el Gobierno tiene que atenerse á la ley, y dice la ley que las Corporaciones municipales son Cuerpos puramente administrativos. ¿Cómo, después de decir esto la ley, puede venir el Gobierno á echar la culpa de lo ocurrido al partido liberal? Yo no tengo, pues, por qué entrar en estos argumentos; lo único que he de decir es, que cuando se discutió el presupuesto hubo unos concejales que lo defendieron y otros que lo atacaron; que todos los que le atacaron no eran republicanos, que había también individuos del partido liberal; y por lo tanto, desde el momento que esto sucede, no se puede, sin una notoria injusticia, lanzar la responsabilidad del conflicto sobre el partido liberal.

Tenemos, pues, planteado el origen del conflicto, y demostrado que la responsabilidad de éste recae, única y totalmente, y por entero, sobre el Gobierno. Ahora vamos á ver el desenvolvimiento de este conflicto, donde la responsabilidad del Gobierno es aún mucho mayor, porque sabía, según el Sr. Marqués de Pozo Rubio nos ha dicho, que el conflicto se iba á promover, y, en efecto, estuvo tan previsor para contener el alboroto, como lo ha estado para contener otros de la misma índole.

El motín surgió, y en los primeros momentos, según S. S. dijo el otro día, sólo tuvo el carácter de una de esas manifestaciones espontáneas que nacen en las plazuelas (son frases textuales de S. S.) y que no tienen importancia de ninguna clase; el conflicto en aquellos momentos no tenía más valor, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el que puede tener una de tantas manifestaciones del regocijo popular. ¡Y tanto que se regocijaron! Como que así continuaron hasta las ocho de la mañana; y fué tal el celo de las autoridades, que no hicieron nada en los primeros momentos, que es cuando estos conflictos se ahogan, si las autoridades son discretas y tienen tacto y valor suficiente para sofocarlos. Pero para ello lo primero que se necesita, lo indispensable, es la presencia de la autoridad que ha dado origen al conflicto; y yo pregunto: cuando el conflicto se promovió en las plazas de la Cebada y de San Ildefonso por la protesta contra el pago del impuesto, ¿dónde estaba el alcalde de Madrid? Porque yo hago á S. S. personalmente el siguiente argumento: si S. S. hubiera sido alcalde de Madrid, en el momento en que hubiera tenido noticia del conflicto que se había producido, ¿qué hubiera hecho? ¿se habría quedado tranquilamente en su casa, ó tranquilo en la Alcaldía, ó hubiera corrido presuroso al lugar de los sucesos, y allí, con su palabra, con la fuerza que da la autoridad y también la elocuencia, hubiese tratado de convencer á las vendedoras de que estaban equivocadas, toda vez que son gentes ignorantes, según se nos ha hecho aprender en el Senado, y así se habría ahorrado la necesidad de apelar á las seis horas á otros medios? Yo tengo la seguridad de que hubiera hecho esto S. S., pero esto no lo hizo el alcalde de Madrid.

Llegamos á las ocho de la mañana. El conflicto estaba solamente en las plazuelas; pero á esa hora, según ha manifestado S. S., empezó á tomar otro carácter; á las mujeres se unieron los hombres, y fueron, según la expresión gráfica de S. S. en la otra tarde, derramándose por las calles de Madrid (*Risas.—El Sr. Ministro de la Gobernación*: No los hombres, el motín), y en efecto, no quedó una calle... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ese es un chiste que está ya reído y desdeñado.) Como yo no tengo el ingenio y la gracia de S. S., tengo que hacer uso de los chistes que ya están reídos y desdeñados. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Son los más seguros, puesto que ya están reídos.) Por eso tenía la seguridad de que las gentes se habían de reir, porque el chiste era de S. S.

Circularon por todo Madrid, y no eran todos grupos numerosos, sino grupos que á veces no llegaban á constituirse de 15 mujeres y algunos chicos. El Gobierno permanecía tranquilo, y esos manifestantes estaban también tranquilamente dando el espectáculo, nunca visto en Madrid, ni aun en las épocas más tumultuosas y más revolucionarias, de atentar contra los derechos más sagrados de los ciudadanos; cuatro mujeres, por ejemplo, hacían que

una tienda se cerrara contra la voluntad de su dueño, y cuando éste se negaba, le arrasaban la tienda, y las autoridades permanecían tranquilas ante hechos de esta naturaleza que ocurrían en todo Madrid.

Yo quisiera saber cuál era el resorte de gobierno que se debía haber empleado para evitar este espectáculo escandaloso. Se conoce que estaba pensando el Gobierno lo que debía hacer, á pesar de que todas las autoridades estaban sobre aviso y de que S. S. estaba en el Ministerio de la Gobernación desde las seis de la mañana. También en la Puerta del Sol se cerraron las tiendas, á pesar de que S. S. ó el Subsecretario había dicho á aquellos comerciantes que siguieran con las tiendas abiertas, respondiéndoles de que no les pasaría nada. La responsabilidad fué de tal orden, que á alguno que se negó á cerrar su tienda, por poco le dejan sin un objeto sano en ella. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No pasó nada en la Puerta del Sol.) Llegaron las turbas á dominar todo Madrid; se cerraron todas las tiendas; parecía el día de una gran catástrofe; y entonces el Gobierno no pensó en amparar á los vecinos honrados en el libre ejercicio de sus derechos, sino que viendo que el motín tomaba proporciones, creyó que era llegada la hora de deliberar y pactar con los revoltosos. ¡Ojalá lo hubiera hecho antes, y se hubiera evitado un día de luto para Madrid!

El gobernador y el alcalde reciben á las once de la mañana á una Comisión de verduleras, y logran éstas convencer al gobernador y al alcalde y arrancarles la palabra de que no se seguiría cobrando el impuesto en la forma que se les había exigido en las primeras horas de la mañana; y tal debió ser, señores Diputados, la impresión que les causó á aquellas sencillas gentes del pueblo la debilidad y el apocamiento de aquellas autoridades, que pensando que habían conseguido poco de autoridades tan débiles y de Gobierno que tenía tan escasa energía, creyeron necesario pedir más, y ya no se contentaron con que subsistiera lo anterior, sino que exigieron que no se les cobrara impuesto de ninguna clase. No fiándose de las palabras del alcalde, exigieron, y esta autoridad consintió en ello, que, para responder de la palabra dada, el alcalde de Madrid de su puño y letra les diera un documento en que constara que inmediatamente se iba á publicar un bando diciendo que de lo dicho no había nada, absolutamente nada.

¡Ah, señores! ¡Qué manera de transigir! Yo comprendo que, en último término, aunque sea con desprestigio de la propia autoridad, los Gobiernos transijan para evitar sucesos como los del otro día; pero es incalificable el transigir con tan poco acierto y con tan poco tacto, que, después de haberse verificado la capitulación, de la cual ni el Gobierno ni las autoridades tienen por qué envanecerse, fué cuando el motín tomó mayores proporciones y cuando ocurrieron los tristes sucesos de la calle Mayor, en que cayeron por el suelo 20 heridos y hubo cargas de caballería y descargas cerradas. Esto ocurría después de la capitulación.

No voy yo á criticar el empleo de la fuerza pública; este es un medio á que todos los Gobiernos tienen que apelar en circunstancias dadas... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero sería bueno que no lo exagerase S. S. hablando de descargas cerradas.) La prueba de que no eran muy abiertas, Sr. Ministro, es que cayeron varios heridos, y que las paredes se veían después llenas de balazos á la altura de las personas.

Pero en fin, ya toda la tempestad se fué calmando, todo aquel tumulto de gente, toda aquella masa de revoltosos iba á quedar dominada, y Madrid, antes de que pasaran las horas de medio día, podría ya vivir tranquilo. Y á ese efecto, á cosa de la una, el vecindario entero leyó atónito puesto en las esquinas un aviso firmado por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Yo siento, Sres. Diputados, que ese aviso llevara tal firma, porque á ser otro el que lo firmara, habría yo de censurarlo aquí con mayor dureza y con mayor libertad, porque no quiero que, dadas las relaciones que median entre esa autoridad y yo, se crea que juzgo sus actos con pasión. Así, pues, he de encerrarme, cuando trate de este aviso, dentro de la mayor prudencia, de toda la prudencia que pueda haber ante una monstruosidad de este género.

Traigo aquí, Sr. Ministro de la Gobernación, los documentos oficiales; que de algo me había de valer el ser concejal de este Ayuntamiento; traigo aquí, para que no se pueda quitar punto ni coma, ese aviso con la firma del alcalde y con el sello del Ayuntamiento; y aunque ya es muy conocido, habéis de permitirme, Sres. Diputados, que lo lea. Dice así ese aviso, bando ó lo que sea, porque no sé cómo calificarlo:

«Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid.—Para que sea conocido con claridad por el público el verdadero alcance del impuesto llamado de vendedores ambulantes, esta Alcaldía-Presidencia hace saber que el citado impuesto se seguirá cobrando en la misma forma y por la misma cuota que durante el año económico anterior, *pues no se ha introducido en esta materia variación alguna.*

»Madrid 2 de Julio de 1892.=El Alcalde-presidente.=Hay un sello en tinta azul que dice «Ayuntamiento Constitucional.—Madrid».

No trato de exponer argumentos que no descansen en una prueba documental clara y terminante, y esa prueba es la que traigo. Ese bando abarca dos extremos: primero, que el impuesto se seguirá cobrando en la misma forma y en las mismas cuotas que el anterior; y esto podría decirlo el alcalde, aunque yo creo que ni eso podía; pero desde luego no podía cumplirlo, porque el Ayuntamiento de Madrid había votado este impuesto para su exacción en determinada forma, y el alcalde, ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, no podía alterarlos, y aquí los alteró.

Pero, además, el alcalde asegura que en este impuesto no se ha introducido variación de ninguna clase, y yo aquí, señores, tengo que empezar por citar el delito (en los términos en que se puede cometer un delito en esta clase de cuestiones), y decir que el alcalde al asegurar esto, y no quiero dirigirle ofensa personal, cometía el delito de falsedad en documento público. ¿Puede una autoridad, aunque sea para evitar un conflicto, y aquí se ha demostrado claramente que no se evitaba ningún conflicto, puede una autoridad bajo su firma asegurar al público, á todo el honrado vecindario de Madrid, un hecho falso de toda falsedad? Yo creo que no. Y ahora vais á ver si este hecho es ó no falso. Afirmación del alcalde de Madrid: que no se ha introducido variación ninguna. Me bastará con deciros que por el presupuesto que

venía rigiendo hasta 1.° de Julio, á los vendedores ambulantes se les exigía una cuota de 15 céntimos, es decir, á los vendedores de artículos de comer, beber y arder, y una cuota de 25 á los vendedores de cualesquiera otros artículos que no fueran de la clase expresada. No había más que esto; hasta el punto de que el alcalde se vió en la necesidad de dar una instrucción para la cobranza de este año, y el día 2 de Julio pasó á las Alcaldías de distrito, para la cobranza de este impuesto, la siguiente instrucción, que lleva el sello correspondiente para que se vea que es auténtica. «Ayuntamiento constitucional de Madrid,» y en seguida en letras muy grandes: «Ventas en ambulancia.» Calificadas ya por la propia Alcaldía, ventas en ambulancia; de modo que el asunto único sobre el cual había de recaer ese arbitrio, era la propia venta en ambulancia, es decir, el mismo asunto sobre que recayó el impuesto del año anterior, que de no haber sido alterado ni modificado, hubiera hecho completamente inútil esta instrucción, que empieza diciendo:

«1.°—*Arbitrios de vendedores ambulantes.* (Ya conocemos el argumento, y por eso hay que anticiparse á él.) Vendedores de frutas, verduras y sal á la mano, con una ó dos cestas de asa ó de mano, pesetas..... 0'15

Esta es materia pesada; pero rogaría á los señores Diputados que me dispensen que la lea, porque si no, no va á resultar el argumento.

2.°—Idem por cada banasta, sera, bandeja, caja ó cualquier otro artículo semejante, pesetas....	0'25
Idem especieros ó herboristas....	0'25
Idem de aves, caza, etc....	0'50
Idem de pan, por cada banasta....	0'50
Vendedores de pescados y mariscos, por cada banasta, cesta, caja ó cualquier otro artefacto....	1

2.ª—Otros artículos de comercio.

Vendedores de papel, sobres y demás objetos de escritorio, de quincalla, bisutería, cacharrería, loza, porcelana, cristal, hoja de lata ó hierro, por cada cesta ó artefacto...	0'50
Idem de fósforos, teas y flores aromáticas, como manzanilla, etc....	0'10
Idem de flores ó tiestos....	0'25
Idem de id. con caballerías....	0'50
Idem de figuras de barro ó de yeso, de cuadros, grabados, estampas, cromos y libros.	0'50
Idem de petróleo en *ambulancia*, con ó sin caballería....	0'50
Vendedores de petróleo con carro....	1
Idem de calzado, telas ó ropas nuevas ó usadas....	1
Idem de paja, *por cada carga*....	0'25
Idem id., *por cada carro*....	1

3.ª—Artículos de cualquiera clase.

Vendedores en caballería ó carrito de mano, por cada uno....	0'50
Idem por cada carro con caballería....	1

4.ª—Artículos no clasificados.

Toda otra mercancía no comprendida en la clasificación anterior ó que con ella no tenga analogía, sea cual fuere el artefacto que se emplee para su venta....	1

¿Se puede asegurar que no se había introducido variación ninguna, después de leer esto? ¿Es que cabe creer que este arbitrio que he leído se refiere únicamente á los vendedores que tienen puesto fijo? Pues si esto era, debió decirse; porque aquí no se habla para nada de vendedores en puestos fijos, sino que se dice: «vendedores en ambulancia». Y tanto es así, que además de llamárselos con este nombre, no hay más que leer esta instrucción para comprender que no pueden ser vendedores fijos; porque, por ejemplo, los vendedores con caballerías no iban á estar fijos; porque los vendedores con carros, no iban á estar fijos; porque los que salen á las calles á expender pan, no iban á estar fijos; y á todos estos vendedores es á los que se impone este arbitrio, según las instrucciones que he leído. Y la prueba es, que los guardias empezaron por cobrar ese impuesto á los vendedores ambulantes, porque no tenían más remedio que hacerlo así.

Después de esto, ¿cabe honradamente asegurar que no se ha introducido en este impuesto variación alguna?

Ya veis, señores, que no se había introducido variación ninguna. (*Risas.*) ¡Si hasta se ha fijado la cuota de 10 céntimos, que no existía el año pasado!

Pero aún hay otra prueba documental de más peso. Aquí tengo los recibos que se entregaron á esos vendedores ambulantes, recibos que me han sido entregados por ellos mismos, y vais á ver lo que de ellos resulta. Recibos del año anterior, los del señor Rodríguez San Pedro. No dicen más que lo siguiente: «Ayuntamiento de Madrid.—Ventas en ambulancia.—Permiso para la venta de efectos en general.» Esto es lo que dice el recibo, con su sello, y en él el precio de 25 céntimos. Y aquí tengo otros exactamente iguales, pero con el sello del precio de 15 céntimos. Estos recibos se estuvieron cobrando hasta el 1.° de Julio. Con esto solamente basta para demostrar la falsedad de que me estoy ocupando. Aquí están los recibos entregados á las tenencias de alcaldía en el día 2 de Julio; y, Sres. Diputados, si no se había introducido variación ninguna en el impuesto, ¿por qué se introdujo una variación patente en los recibos para la exacción de ese impuesto?

¡Ah! ¡Es que no eran estos recibos para las ventas en ambulancia; es que eran para las ventas en puesto fijo! Pero, ¡cosa singular! En estos recibos no dice nada de ventas en puestos fijos, sino que dice con letras muy grandes: *Ventas en ambulancia;* lo mismo que los recibos del año anterior. De modo que se iba á cobrar á los vendedores ambulantes un impuesto que era para los vendedores en puesto fijo. Me parece que jamás se ha visto cosa semejante. (*Aprobación en las minorías.*)

Creo que la falsedad está probada. De tal modo es así, que en los recibos del año anterior, al dorso no decía nada, mientras que en los recibos expedidos en este año, como los hay desde 10 céntimos hasta una peseta, al dorso viene la tarifa.

Pero, Sres. Diputados, se hizo la transacción, esa

transacción tan honrosa de que antes me ocupaba, y la Alcaldía Presidencia, que, según su aviso, no había introducido variación ninguna, el día 3 de Julio, es decir, en el día de ayer, recoge los recibos del día del alboroto y da recibos iguales á los del año anterior. Y también tengo aquí algunos de esos recibos, sellados por la Alcaldía, y con la fecha 3 de Julio. (*Grandes rumores.*)

Señor Ministro de la Gobernación, fíjese S. S. en esto; porque el delito de que me ocupo, el delito de falsedad, le ha ejecutado un representante de su autoridad. Fíjese bien S. S., para que después pueda proceder contra él.

Aún siguen las cosas más adelante.

En el día de hoy se han dado recibos iguales, no á los del día del alboroto, sino á los del año anterior, sólo que ya esta vez, para que el impuesto sea menos molesto y vejatorio, se les han repartido sin el día de la fecha; de manera que, con el recibo que tomen hoy, pueden acreditar que han hecho el pago durante todo el año. Esta ha sido otra de las argucias del señor alcalde de Madrid. De manera, señores Diputados, que para cobrar un impuesto en el que, según el alcalde de Madrid, bajo su firma, ha asegurado al mismo pueblo de Madrid que no se había introducido variación alguna, queriéndole engañar, no inocentemente, para la cobranza de este impuesto, digo, en cuatro días se han expedido cuatro recibos totalmente distintos. Con esto creo que queda demostrado suficientemente que se ha cometido el delito de que antes me venía ocupando. Y después de esto creo que el Sr. Bosch sigue siendo alcalde de Madrid. (*Risas.*)

Resulta, pues, demostrado que este bando ó aviso que debía conocerlo el Gobierno, porque en aquellos momentos no creo que se hubiera podido publicar un documento como éste sin conocimiento del Gobierno y sin haber tomado parte en su redacción el Gobierno mismo... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No, ninguna; ni tenía para qué.) Y que además en el Senado lo hizo suyo el Gobierno por boca del Sr. Ministro de Estado (debía ser el Sr. Ministro de Estado el llamado á responder de documentos como este), y hasta, según me dicen, felicitó al alcalde por la redacción de aquel documento; resulta demostrado, digo, que el tal bando ó aviso tenía por causa, primero, la debilidad de la autoridad, que se había creído impotente para cumplir su deber, haciendo que, bueno ó malo este impuesto, se cobrara, habiendo retrocedido ante las verduleras amotinadas; y segundo, que para hacerlo había tenido que cometerse un delito de la especie y forma que antes he dicho.

Pero esta autoridad que de tal manera sabe cumplir con sus deberes, que tal prestigio tiene, no podía, después del motín, tener más fuerza que la que ha tenido, ni tener más prestigio. ¿Y sabéis de qué manera y por qué causa no ha continuado el motín en el día de ayer y en el día de hoy? Pues por lo siguiente: porque el señor alcalde de Madrid ha dado orden á las Tenencias de alcaldía que al cobrar este impuesto, no el nuevo, no el que es obra del alcalde, sino el del año anterior, lo hicieran con buenos modos. (*Risas.*) Y que solamente se lo exigieran á aquellas contribuyentes de buena fe, á aquellas verduleras sencillas que tuvieran gusto en pagarlo... (*Grandes risas*); y que á aquéllas que les causara desagrado y pesadumbre el pagar este tributo, que no se lo cobraran, porque al fin y al cabo eran unas infelices. (*Risas.*)

Y en efecto, se ha llegado al colmo de la injusticia, que es esto; porque los tributos, cuando no son iguales para todos, son la mayor de las injusticias, aunque sean tributos é impuestos de 15 céntimos. Y ayer ha habido plazuelas en que unos expendedores han pagado el impuesto, y otras en que no lo han pagado, y de la misma manera han expendido sus mercancías unos que otros; y lo mismo ha sucedido en el día de hoy. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernación que es esto posible, que es esto tolerable? Si esa autoridad no tiene suficiente prestigio para que se cumpla la ley y se cobre ese tributo, que dimita y se vaya, ó por lo menos que vuelva sobre su acuerdo y que diga que no puede cobrarlo de una manera ni de otra; pero que no se lo exija á unos y se lo perdone á otros.

Había prometido ser breve, y lo voy á cumplir. Ya tengo bastante con lo dicho; pero es necesario que de una manera clara y franca, porque aún no hace ocho días ese propio alcalde se reía de las leyes cometiendo atropellos que no se han cometido en ningún país civilizado, y no pudimos arrancar de ese Gobierno la contestación de si respondía ó no de sus actos, y sobre todo, si aceptaba ó no la conducta de ese alcalde, al cabo de ocho días tengo que volver á hacer la misma pregunta. ¿Cree S. S., cree el Gobierno buena la conducta seguida por el alcalde? ¿Se hace el Gobierno responsable de la conducta de ese alcalde, sí ó no? Dígalo S. S. de una manera franca, porque en esto no caben contestaciones ambiguas ni argumentos que no podrán convencer más que á algunos amigos de S. S., no todos, porque entre ellos hay Diputados ministeriales, como el Sr. Ruiz del Arbol, que son de los primeros en no parecerles bien la conducta del alcalde. (*El Sr. Ruiz del Arbol pide la palabra.*)

Es necesario, Sr. Ministro de la Gobernación, que ateniéndonos á los textos legales, diga S. S. si el arculo 199 de la ley municipal está en vigor; porque este artículo dice lo siguiente:

«El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público.»

¿Cree S. S. que en un conflicto de orden público, originado por una disposición del Ayuntamiento, el alcalde de Madrid no tenía que hacer nada? ¿Cree S. S. que cuando el conflicto se originó en una dependencia del Ayuntamiento, como es la Casa Matadero de la Villa, en donde eran atropellados los comerciantes que allí acudían, donde eran saqueados los carros que trasportaban la carne y atropellados los empleados, el alcalde, á pesar desol avisos que se le daban, no acudió á aquel puesto? ¿Cree S. S. que no hubiera sido mucho mejor que esa autoridad hubiera acudido á apaciguar los ánimos en la Casa Matadero y en la calle de Toledo, que ir á la estación del ferrocarril á esperar á S. M. la Reina? Porque se ha llegado á afirmar, con consentimiento del Gobierno, ó, por lo menos, cosa que parece extraña, sin una protesta del Gobierno, se ha llegado á afirmar por

esa autoridad en el Senado, que ella en los conflictos de orden público nada tenía que hacer, aunque esos conflictos fueran originados por culpa suya y por una causa que dimanaba del Ayuntamiento.

Los Ministros no protestaron; por lo visto no conocían este artículo, ni tampoco tenían muy exacta y clara idea de los deberes que el cargo de alcalde de Madrid le impone.

El conflicto de los telegrafistas, y al otro día el Gobierno cediendo; el conflicto de los bolsistas, y el Gobierno cediendo; el de las verduleras, y el Gobierno cediendo. ¿Qué hubiérais dicho, señores de la mayoría, si durante el mando del partido liberal se hubieran originado hechos como éstos? ¡Cuánto no hubiérais hablado de la debilidad del partido liberal, cuánto no hubiérais clamado de que faltaban los resortes de gobierno! Precisamente hoy hace dos años vinísteis al poder por haber dicho eso: que nosotros no éramos suficiente garantía para normalizar la administración y el orden público, y que no teníamos los resortes de gobierno tan enérgicos ni tan viriles como los tiene el partido conservador.¡ Cuántas cosas no hubiérais dicho! Pero á nosotros no nos hace falta deciros nada, porque esto lo dice la opinión: la opinión dice que sois un Gobierno que no tiene autoridad ni prestigio; la opinión dice que sois un Gobierno que ha sido impotente ante un motín de verduleras, y que sólo ha tenido valor para insultarlas. (*Los Diputados de las minorías felicitan al orador.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No ha de ser difícil al Gobierno, señores Diputados, como presentís sin reservas los más, y acaso en el fondo de vuestra conciencia todos, contestar cumplidamente á la ardiente oración que acaba de pronunciar el Sr. Figueroa; no ha de serle difícil, aunque sea ingrato por la naturaleza de los sucesos á que el debate se refiere, la cual me ha de impedir quizá discutirlos con ese mismo tono de jovial exageración que ha empleado en su examen el Sr. Figueroa, y en que le ha seguido buena parte de la Cámara.

Era difícil, en efecto, recibir de otro modo que con sonrisas y con regocijo las exageraciones de S. S.; sus exageraciones de frase; sus juicios, tan distintos de los que la opinión pronuncia sobre la realidad de las cosas. (*El Sr. Dávila*: Es que tenéis en contra la opinión.) Esa es una apreciación personal de S. S.; yo creo que S. S. no es el único intérprete de la opinión, ni puede erigirse en tal. (*El Sr. Dávila*: Soy uno; y hay tantos intérpretes...) Su señoría es intérprete de su opinión propia, pero no de la general, á que venía refiriéndome. (*El Sr. Dávila*: Más que S. S.)

Pero voy al fondo del asunto para contestar con la mayor concisión que alcanzar pueda las doctrinas expuestas por el Sr. Figueroa, y para rectificar los hechos exageradísimos y las apreciaciones que han constituído el fondo de su discurso. Seguiré en mi respuesta el mismo orden que S. S. ha seguido para formular sus cargos; es á saber: hablaré en primer término del origen del conflicto, y después de su desarrollo y de las responsabilidades que ha creído encontrar el Sr. Diputado á quien contesto.

Dice el Sr. Figueroa que los sucesos lamentables de anteayer tuvieron por origen un impuesto municipal mal recibido, y en esto podría S. S. tener razón si en seguida no se hubiera apartado de ella al suponer que ese impuesto había sido preparado y publicado exclusivamente por el alcalde de Madrid. Ese impuesto es, y toda la opinión ilustrada ha de entenderlo así, y sólo el vulgo puede ver la cuestión de otro modo, de la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, que lo preparó por el órgano de su Comisión de Hacienda, que lo votó; es decir, que lo propuso. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pareció que lo votaba por medio de la violencia.—*El Sr. Azcárate*: Es lo principal.) Hablaremos de lo principal y de lo accesorio.

El Ayuntamiento lo propuso, y la Junta municipal lo votó; pero ya que el Sr. Marqués de Sardoal me interrumpe (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*), hablando de cierta agitación pasada, puedo decirle, y en esto tengo el testimonio mismo del señor Figueroa, que lo ha reconocido así en su discurso, que la agitación producida por Corporaciones respetables contra los nuevos impuestos municipales, no se refería ni de cerca ni de lejos á este impuesto; se refería á otro. El impuesto en cuestión no es nuevo; es el impuesto sobre ventas ambulantes, creado ya en el ejercicio anterior y que este año sufrió en efecto esa trasformación que ha expuesto aquí el señor Figueroa. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

No se puede decir todo al mismo tiempo. Yo suplico á los Sres. Diputados que tengan alguna calma; yo protesto ocuparme de todo, no voy á rehuir ningún cargo, voy á seguir paso á paso el discurso del Sr. Figueroa; pero suplico á los Sres. Diputados que tengan alguna paciencia, porque no lo puedo decir todo al mismo tiempo.

Ha habido, con relación á este impuesto, y después me ocuparé del llamado bando, ha habido, digo, cierta reglamentación; reglamentación propuesta y defendida ardientemente por la mayoría del Ayuntamiento, que no necesito decir, porque es cosa sabida; aunque según he dicho al principio de la sesión contestando á una pregunta del Sr. Gasca, me repugna, se me resiste establecer diferencias políticas entre unos y otros concejales, porque son contrarias á la ley; pero, en fin, la realidad la admite, y la realidad se impone; la mayoría del Ayuntamiento de Madrid y de la Comisión de Hacienda está compuesta de amigos políticos del Sr. Figueroa, sobre los cuales, en sus funciones como concejales, yo no tengo autoridad ninguna, ni la puedo tener como amigo; pero no le sucede lo propio al Sr. Figueroa, que tiene la doble autoridad de ser amigo político y compañero de esos concejales, quienes propusieron esa reglamentación. (*El Sr. Aguilera*: La propuso un concejal conservador.) Hubo en el Ayuntamiento, y antes hubo en la Comisión de Hacienda, una tendencia muy poderosa favorable á esta reglamentación, que no tenía la tendencia de gravar, de exagerar, de hacer más pesado el impuesto sobre los vendedores ambulantes propiamente dichos, sino que tenía otra tendencia, como ha reconocido de pasada el Sr. Figueroa.

Hablo ahora, no del aviso del alcalde, á que llegaré luego, según he dicho; estoy recogiendo la primera parte de los cargos del Sr. Figueroa, en la que se ha ocupado del origen, de la creación de este impuesto; y siento estos dos hechos: que el impuesto no es nuevo, hecho que no puede menos de reconocer

el Sr. Figueroa; que el impuesto no fué objeto de la menor protesta, de la menor reclamación, que no pertenece al número de aquellos impuestos, que creados nuevamente, suscitaron ciertas excitaciones, ciertas quejas: y por último, que el objeto con que se introdujo la reglamentación á que el Sr. Figueroa ha aludido, no fué ciertamente gravar el impuesto para los vendedores ambulantes propiamente dichos, sino evitar que á título de vendedores ambulantes se establecieran en las vías públicas otros vendedores con cantidad tal de artículos, extendidos en tal forma, que no era posible reconocerlos como vendedores ambulantes. (*El Sr. Figueroa*: ¿Dónde se dijo eso?) Todo esto se dice en el apéndice 35 al presupuesto de ingresos, que no leo por no fatigar al Congreso, trabajo de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento donde esto se expone muy al pormenor.

Repito que, por no molestar con su lectura á la Cámara, la condenso; pero si el Sr. Figueroa pone en duda que estos antecedentes, que esta exposición que yo creía tomar de los propios labios de S. S. fué presentada por la Comisión de Hacienda al Ayuntamiento y por el Ayuntamiento á la Junta municipal, lo rectificaré con este apéndice. (*Muy bien.*) Pero después de todo, para mi objeto, como he de decir más adelante, importa esto poquísimo. En mi deseo de seguir paso á paso el discurso del Sr. Figueroa, no quiero dejar sin explicación ningún punto de los que S. S. ha tocado; pero como verá el Congreso cuando exponga la sencilla doctrina de las atribuciones de los Ayuntamientos y de lo que dentro de la legislación vigente puede con arreglo á ella hacer el Gobierno, reconocerá la Cámara entera que todos estos antecedentes le importan muy poco al Gobierno. Decía esto para demostrar que no debe excusarse la responsabilidad ni aquí ni en ninguna parte, que la verdadera responsabilidad de esa modificación en los arbitrios municipales, como la responsabilidad mayor que pueda caber al Ayuntamiento en otros arbitrios cuya suspensión ha decretado el gobernador para estudiarlos, esa es responsabilidad del Ayuntamiento: el alcalde es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, el alcalde los publica, el alcalde es el órgano de las decisiones del Ayuntamiento; pero no está bien, y no ve ciertamente la opinión con aplauso, ni siquiera con simpatía, que una Corporación, una mayoría que, después de todo, es la responsable de los acuerdos de esa Corporación, según la jurisprudencia administrativa tiene sentado, rehuya esa responsabilidad porque de la ejecución del acuerdo vino el conflicto.

Pero ¿cuál es la línea divisoria, Sres. Diputados (porque mentira parece que haya que discutir esto en las Cámaras españolas); cuál es la línea divisoria que nuestras leyes orgánicas establecen entre la responsabilidad del Gobierno y la responsabilidad de los Ayuntamientos? Es bien clara; la administración de los intereses de los pueblos, corresponde hoy, con arreglo á la Constitución y con arreglo á la ley municipal, exclusivamente á los Ayuntamientos.

«Habrá en los pueblos (dice) alcaldes y Ayuntamientos.

»Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

»La organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

»Estas se ajustarán á los principios siguientes:

»Primero. Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.

»Segundo. Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdo de las mismas.

»Tercero. Intervención del Rey, y, en su caso, de las Cortes, para impedir que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.»

De suerte que la única extralimitación que propiamente autoriza la intervención del Poder central, del Gobierno, es una extralimitación con daño de los intereses generales del Estado; porque los peculiares de los pueblos, esos, la actual legislación los entrega por completo á los Ayuntamientos, á los representantes de los pueblos; estos tienen esa administración, y ante los pueblos responden de su gestión. Pero si esto es verdad en doctrina general, es todavía más claro, porque la ley lo puntualiza y determina con relación á la extralimitación de que se trata, es á saber: con relación á los presupuestos municipales, así de gastos como de ingresos; los Ayuntamientos forman los presupuestos; las Juntas municipales, compuestas del Ayuntamiento y de los vocales asociados ó mayores contribuyentes, los aprueban; y esos presupuestos después se someten al gobernador de la provincia, según el art. 150 de la ley, para que el Gobernador corrija las extralimitaciones legales que tuvieren.

De aquí que, en el caso presente, al examinar el gobernador el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, al hallar en él tributos completamente nuevos, como el arbitrio de mercados que debía cobrarse en los fielatos, como el relativo á enterramientos, como el aún más grave y trascendental en su desarrollo y eventualidades, de las patentes de policía sanitaria, que había de cobrarse al reconocer determinados artículos destinados á la alimentación pública, el gobernador, al examinar esos impuestos, no encontró en el expediente datos suficientes para juzgar si estaban ó no comprendidos dentro de la legislación vigente; podía haber en ellos extralimitación legal; y sometidos á su aprobación, ha pedido los datos y ha obrado, por tanto, dentro de lo que determina el art. 150 de la ley municipal. El Sr. Figueroa incurre, indudablemente, en error al suponer facultades en el gobernador de Madrid para hacer lo mismo respecto del impuesto de que se trata.

En primer lugar, el impuesto no es nuevo; los puestos públicos son materia imponible para el Ayuntamiento; la venta ambulante lo es también, y por tanto, el impuesto es legal. Yo no defiendo su cuantía; podrá ser excesivo y oneroso; eso no corresponde examinarlo al Gobierno ni al gobernador; pero es un impuesto que está dentro de la ley, y que tiene perfecto derecho el Ayuntamiento para establecerle. Las modificaciones que en él se establecían, tenían por objeto elevar en unas partes y bajar en otras las tarifas, y en este punto el Ayuntamiento es soberano, y el gobernador no podía, respecto de esto, dictar ninguna providencia. Quedó, por tanto, ese impuesto comprendido en la sanción general, y creo yo que, después de este recuerdo de la legislación general, nadie puede ya poner en duda que es exclusivamente municipal. (*El Sr. Moret*: Es exclusivo

del Ayuntamiento.) El Sr. Moret puede subrayar, si gusta, estas palabras mías; porque ya comprenderá S. S. que yo no he de sentar premisas de las que no piense deducir consecuencia; pero ya llegaremos á ello. El Sr. Figueroa había hecho el cargo al Gobierno de que su representante el gobernador de Madrid no había suspendido la aprobación de este impuesto, y yo digo que el gobernador en esa materia no podía tomar determinación ninguna; porque lo hecho por el Ayuntamiento estaba en sus atribuciones, y sólo para corregir extralimitaciones tenía facultades el gobernador, con arreglo á la ley vigente.

Pero si esta es la ley, Sres. Diputados, ¿cabe que por virtud de esas circulares que el Sr. Figueroa atribuía con equivocación al Sr. Silvela, se haya reformado en materia tan fundamental lo que la ley orgánica municipal establece acerca de la aprobación de los presupuestos municipales? Yo conozco esas disposiciones, y si pregunté al Sr. Figueroa su fecha, no fué por molestar á S. S., sino para buscar en mis antecedentes las disposiciones á que S. S. se refería. Pues bien; la que leyó S. S., en su parte dispositiva, es de 14 de Marzo de 1890 y fué dictada por el señor Capdepón. Hay en esta circular dos cosas: un preámbulo, una exposición de motivos, y después la parte dispositiva. No sé por qué siendo esta circular la que llamaba la atención de S. S., la atribuyó al Sr. Silvela, que dictó después otra modificando algún tanto esta; y no hablo de la que en 22 de Febrero del 92 dictó el Sr. Elduayen, porque sobre ser ésta un recuerdo de la del Sr. Silvela, tiene mucha menor extensión y sólo se refiere á la aprobación de los presupuestos. La equivocación del Sr. Figueroa, leyendo la circular del Sr. Capdepón y llamando doctrina conservadora á la que en ella se establece, me confirma en la idea que tenía, y debo advertir que yo no puedo estar conforme, aunque lo esté en otros puntos, con la exposición de motivos que en esa circular se expresan, porque creo yo que restringe en sentido demasiado centralizador la ley municipal, toda vez que empieza diciendo:

«El art. 150 de la ley municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los gobernadores, no ha podido establecer su puro formalismo administrativo...»

Sin duda esta doctrina ha inducido á error al Sr. Figueroa; pero no es esa la doctrina de la ley; porque los presupuestos municipales no son aprobados por los gobernadores, lo eran por otra legislación; hoy no los aprueban; se limitan á revisarlos y á corregir las extralimitaciones que contengan: tal es el principio de la ley; principio inconcuso, con el cual me parece que todos hemos de estar de acuerdo.

Después, en la parte dispositiva, la circular del Sr. Capdepón se dirige exclusivamente á establecer observaciones sobre los gastos, sobre la oportunidad de presentar los presupuestos dentro de los plazos legales, sobre que los Ayuntamientos tengan en cuenta la liquidación de los presupuestos anteriores, y contiene otras prevenciones análogas, que, como aquí se dijo á propósito del decreto relativo á los presupuestos de las Diputaciones provinciales, tienen el carácter de consejo, de admonición, de advertencia; no de precepto, y mucho menos de precepto contrario á la ley municipal.

De la circular del Sr. Elduayen nada diré, puesto que el Sr. Figueroa se ha limitado á citarla sin analizarla. Dicta disposiciones análogas acerca de los recursos legales en materia de presupuestos municipales; pero ni una ni otra circular altera ni podía alterar el precepto fundamental, el principio de nuestra legislación municipal vigente, según el cual las Juntas municipales forman el presupuesto bajo su exclusiva responsabilidad, y mientras en esos presupuestos no haya extralimitaciones legales, mientras no haya daño, perjuicio para los intereses generales del Estado, el gobernador no puede desaprobarlos; no llega, pues, la autoridad del gobernador, y, mediante el gobernador, la autoridad del Gobierno, á los límites á que la imaginación del Sr. Figueroa la ha extendido.

Hecha esta exposición, que, naturalmente, resulta árida y pesada, de las facultades del Gobierno, algo he de ocuparme de la representación del alcalde, porque en esto ha incurrido el Sr. Figueroa en errores todavía más lastimosos y más extraños en persona de la ilustración de S. S., que tanto ha profundizado esta materia, como prueban, no sólo sus trabajos parlamentarios, sino otros trabajos literarios que son bien conocidos. El alcalde tiene un doble carácter: tiene el carácter de representante del Gobierno, que le confiere el artículo á que el señor Figueroa se ha referido; pero S. S. ha omitido decir que ese artículo forma parte del título de la ley en que se trata del gobierno político de los pueblos; y, en efecto, con relación al gobierno político de los pueblos, y claro está que en el gobierno político de los pueblos está comprendido el orden público, el alcalde es representante del Gobierno; pero con relación á los presupuestos municipales, á todo lo que se refiere á la Hacienda de los pueblos, á la discusión de los arbitrios, el alcalde es un ejecutor de los acuerdos de los Ayuntamientos, á causa de que eso toca á las funciones administrativas y económicas, en las cuales el alcalde no hace más que presidir las sesiones, dirigir las discusiones, publicar y ejecutar los acuerdos. Es, pues, el alcalde un mero ejecutor de los acuerdos municipales, como el Sr. Figueroa hubo de reconocer al final de su discurso, no sin contradecir las afirmaciones que al principio había hecho.

Pero el alcalde, añadía el Sr. Figueroa, puede suspender los acuerdos del Ayuntamiento, y pudo, por consiguiente, decía en seguida, suspender ese, si le parecía mal.

Tampoco es ilimitada, Sr. Figueroa, como sabe S. S. muy bien, la facultad del alcalde para suspender acuerdos del Ayuntamiento; esa facultad está muy restringida por la ley municipal, tan limitada, que sólo se extiende á casos tales como el de incompetencia del Ayuntamiento, el de delincuencia, y después á otros dos, que creo recordar son los siguientes: perjuicio de los intereses generales del país, de los intereses generales del Estado, no de los intereses del Ayuntamiento, y peligro del orden público. Estos son los únicos casos en que el alcalde puede suspender los acuerdos del Ayuntamiento, con lo cual dejo demostrado que ni el alcalde pudo suspender ese acuerdo, ni el gobernador tampoco.

Y ya, dejando con esto, me parece que cumplidamente contestado cuanto ha dicho, en materia de doctrina y de interpretación de la ley municipal, el Sr. Figueroa, voy á ocuparme, con la mayor rapidez posible, de los sucesos y de su desarrollo.

Yo tuve el honor, contestando al Sr. Figueroa, de exponer en la sesión del sábado cuanto entonces me constaba acerca de los sucesos, no sin las reservas naturales de que las noticias que hasta entonces habían llegado hasta á mí no eran completas. Sin embargo, habían sido tan precisas, que nada tengo que modificar de lo que entonces dije acerca del carácter del motín. Yo mantengo cuanto aquel día dije al Congreso; piense lo que quiera el Sr. Figueroa, los hechos son tal como los expuse; aquel motín, aquel desorden, empezó en los mercados de Madrid, sin tener otro carácter que el que tienen tantos hechos análogos ocurridos en esos mercados, que, por regla general, no exigen para ser reprimidos más que la intervención de los delegados del gobernador y del alcalde, principalmente los delegados del gobernador, porque cuanto toca al orden público corresponde, en efecto, al gobernador, y sólo á los alcaldes donde no hay gobernador; pero en fin, los dependientes del alcalde, por medio de la persuasión, los dependientes del gobernador, y el gobernador mismo, llevado de su celo, se presentaron en el teatro de los sucesos sin conseguir contener el tumulto, como otras veces ha solido suceder.

No sucedió, por desgracia, así en este caso; pero el verdadero carácter de desorden no se inició sino de ocho á ocho y media de la mañana, é inmediatamente, á esa misma hora, así el dignísimo gobernador de la provincia como el Ministro de la Gobernación, dictaron las órdenes oportunas para que la fuerza pública tomara posiciones y tratara de contener, con prudencia y firmeza, aquella agitación.

El dignísimo gobernador me dió noticia del suceso antes de las ocho de la mañana; él se trasladó en el acto á la plaza de la Cebada; por mi parte, yo fuí donde mi deber me llamaba, donde creía tenía mi puesto: al Ministerio de la Gobernación.

No es cierto, por tanto, que hubiera imprevisión ninguna, ni que no se aprovecharan esos primeros momentos que suelen á veces, no siempre, ni aquí ni en parte alguna, bastar para que, si se utilizan oportuna y enérgicamente, contener esta clase de desórdenes. Crea el Sr. Figueroa que no faltó previsión ni diligencia en ninguna de las dignas autoridades de Madrid; que así el gobernador, como el alcalde, como el secretario del Gobierno civil, como los jefes de seguridad y vigilancia y el dignísimo y bizarro coronel del 14.° tercio, tan pronto como se enteraron de los hechos, se trasladaron inmediatamente al lugar de los sucesos, y de su acción y medidas tuve noticia momento por momento.

¿Dónde está, pues, la imprevisión? Lo que hay es, que estas cuestiones de orden público son extraordinariamente difíciles, y lo saben todos los que han intervenido en ellas, y las conocen más que los que por su poca edad, circunstancia envidiable, ha dado muestras de conocerlas el Sr. Figueroa, que dice que el suceso ha sido escandaloso, extraordinario, porque ha visto pocos ó no recuerda los que ha visto; pues mandando todos los partidos, en todas las épocas, en éste y en todos los casos, esas cuestiones toman más ó menos desarrollo, á despecho de la previsión, vigilancia y acierto de las autoridades. (*El Sr. Aguilera*: Bueno es que esto se diga ahora.) Se ha dicho siempre, y no me parece que es el Sr. Aguilera el que lo pueda contradecir. Su señoría es de las personas que tienen esta experiencia, y con cuyo testimonio, si fuera preciso, creo podría yo ayudar á mi razonamiento. (*El Sr. Aguilera pide la palabra.*)

Decía el Sr. Figueroa: ¿dónde estaban los resortes de gobierno? Frase que ahora tanto se repite. Pues estaban actuando y actuaron sin cesar. El motín se extendió, como es sabido, por todas las calles de Madrid, lo invadió todo, si bien no del modo que otros motines se han extendido en capitales de otras Naciones que se envanecen de tener mejor policía, y sin que se produjeran grandes daños, como ocurrió no hace mucho tiempo en caso análogo en algún otro punto. Fué necesario acudir á la represión; y en cuanto á la represión, el Sr. Figueroa ha hablado con discreción de juicio que yo estimo, por más que ha hecho mal en reivindicarlos como privilegio de su partido, porque nosotros, cuando ocupábamos esos bancos, en circunstancias harto más tristes y delante de hechos de otra gravedad, tuvimos la discreción, la reserva y el respeto á las necesidades del principio de autoridad, de no hacer aquí cargos ni aun del orden de los formulados por el Sr. Figueroa. (*El Sr. Alvarado*: Los hizo el Sr. Romero Robledo, actual Ministro de Ultramar.) La fuerza pública, entiéndase bien, la que depende de la autoridad civil, como es el Cuerpo de seguridad, el de vigilancia, el de policía urbana y últimamente la Guardia civil, fué la encargada de reprimir el tumulto, y lo hicieron estos Cuerpos, uniendo la prudencia á la firmeza, padeciendo mucho, haciendo uso prudente de la fuerza, sin exceder la medida de la necesidad, y esto dió el resultado de que un motín que ofreció alguna gravedad por su extensión y porque, como dije el día último, cambió por completo de carácter desde las ocho y media de la mañana, no fué entonces sólo de mujeres, sino de hombres que las estimulaban y ayudaban, hasta el extremo de que en algunos puntos hicieron fuego contra la Guardia civil, quedó dominado por completo en todo el día, y poco tiempo antes de que S. M. la Reina Regente hiciera su entrada en Madrid, donde fué recibida por casi toda la sociedad, que la aclamó durante el tránsito, y sin que se notase en la población el menor síntoma de temor ni de intranquilidad, sino, por el contrario, con todos los síntomas posibles de confianza en el Gobierno y seguridad en el orden público. (*Un Sr. Diputado*: Con las tiendas cerradas y la tropa en las calles.—*Rumores.*)

Para conseguir esto, no es cierto, como ha dicho el Sr. Figueroa, que se pactara con los revoltosos, ni que se cediera á ellos; nada de eso tiene el menor fundamento.

Y ya llego, siguiendo, como ve la Cámara, punto por punto el discurso del Sr. Figueroa, ya llego al aviso del alcalde. No quiero, sin embargo, pasar á este punto sin negar, como ya lo hice, por una interrupción, aquello de las descargas cerradas que no tuvieron lugar. La Guardia civil se vió obligada á defenderse, cumpliendo su reglamento, de las agresiones de que fué objeto, y se defendió con la mayor prudencia; no hubo, por tanto, descargas cerradas. En el momento en que se hizo fuego á la Guardia civil en algunos puntos, la Guardia civil hubo de hacer uso muy moderado de sus armas de fuego, según resulta del parte que me ha dado el coronel subinspector del 14.° tercio; pero desde el instante en que el Sr. Figueroa ha reconocido, como era justo, que en la represión no ha habido exceso, no he de

insistir en esta parte del debate, sino para rendir el tributo de aplauso que merece al benemérito instituto de la Guardia civil por la forma en que en tan difíciles circunstancias cumplió sus deberes, como los cumplieron los otros Cuerpos de seguridad y de vigilancia, estando todos en sus puestos y obedeciendo las instrucciones de sus jefes.

¿Cuál es el cargo fundamental que en la manera de conducir y resolver esta cuestión de orden público, grave y difícil como todas las cuestiones de tal género, y que siempre, sean resueltas como quiera, se prestan á ataques, á juicios adversos y á cargos más ó menos severos, formula el Sr. Figueroa como base fundamental de su discurso? Que hubo debilidad por parte del Gobierno en la defensa del principio de autoridad, á causa de ese impropiamente llamado bando del alcalde, que no es bando, sino aviso que se publicó por la mañana. Bien hizo el señor Figueroa, rindiendo en esto tributo á los dictados de su conciencia, en formular aquellas reservas sobre la pasión posible con que, aun sin quererlo, trataría de un acto del digno alcalde de Madrid. Yo he visto, en efecto, en todas las calificaciones que S. S. ha hecho de esa autoridad, más pasión que justicia, ó mejor dicho, mucha pasión y ninguna justicia. Y no digo más sobre este punto, porque en cuanto al aviso, he de decir que, según se deriva, y demostraré, de las doctrinas que expuse al principio de estas observaciones que dirijo á la Cámara, el Gobierno no tiene absolutamente nada que ver con él.

El alcalde no tenía por qué ponerlo en conocimiento del Gobierno, á causa de que ese documento no es un bando, no tiene relación ninguna directa con el orden público, ó, mejor dicho, no lo publicó el alcalde en funciones de representante del Gobierno que hubiera tomado medidas relativas al orden público: que en ese caso, claro está, si el alcalde, en algo relacionado con el gobierno político de los pueblos, para emplear estrictamente los términos de la ley, en algo relacionado con el orden público, como hubiera podido suceder, por ejemplo, con relación al alcalde de un pueblo que no fuera capital de provincia, si el alcalde hubiera dictado el bando en tales funciones, el Gobierno tendría que tomar una de estas determinaciones: ó la de aprobar el bando y responder de él ante las Córtes, ó la de expresar su desagrado y censurar la conducta del representante suyo, que no había respondido á su pensamiento; pero nada de esto sucede en el caso actual. Ese aviso no es un bando, no es una alocución que se relacione con el orden público; el bando de prevención y alarma lo dictó, como correspondía, el gobernador de la provincia. Este bando se ha fijado en todas las esquinas de Madrid, y el Sr. Figueroa ha podido comparar su texto con el texto del aviso del alcalde. (*El Sr. Dávila*: El otro fué una glosa al presupuesto.) No digamos glosa. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Una fe de erratas.) Tampoco; es una explicación de un arbitrio municipal.

Ese documento del alcalde dice, y vuelvo á suplicar á los Sres. Diputados que no me hagan perder el hilo de mis observaciones, que, como observarán, procuro despojar de toda forma retórica y las dirijo exclusivamente al cumplimienao del deber que tengo, y cumplo gustosísimo, de dar al Parlamento todas la explicaciones necesarias de los hechos á que se refiere la interpelación, ese documento es una explicación de un arbitrio municipal, de su alcance, de su significado, de su extensión; y esto lo hace el alcalde en sus funciones administrativas, económicas, no en función política de ningún género; lo hace, no como representante del Gobierno, sino como representante del Ayuntamiento, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento. (*Rumores.*) Es, por consiguiente, al Ayuntamiento á quien toca juzgar eso. (*Siguen los rumores.—El Sr. Dávila*: ¡Pero si todo eso es desaprobar!) Esto no es desaprobar, Sr. Dávila; no es aprobarlo ni desaprobarlo, es decir sencillamente cuál es el carácter del bando. Esto es fijar el carácter de ese documento, y fijar la función, la responsabilidad y los deberes del Gobierno con relación á él. El alcalde no ha pretendido seguramente que se le aprobase: lo hacía dentro del ejercicio de sus funciones, y yo no desapruebo nada; digo sencillamente que de eso no toca juzgar al Gobierno de S. M., porque esta es la legislación; y es raro que se eche en olvido, sobre todo por los partidos liberales. Esto es lo que nuestras leyes mandan, estas son las disposiciones vigentes, rectamente interpretadas.

Pero ha dicho el Sr. Figueroa que en otra parte algún Ministro se expresó en distinto sentido. Lo que yo sé es, que en esa otra parte á que se refería el Sr. Figueroa, el Sr. Presidente del Consejo expuso, con una elocuencia que yo no tengo, esta misma doctrina que estoy explicando aquí: el Sr. Presidente del Consejo expuso y demostró que al Gobierno no se le puede pedir cuenta de los acuerdos de los Ayuntamientos, sino de la conducta de sus delegados. (*Nuevos rumores.—El Sr. Marqués de Sardoal*: Pero se trata de actos de un alcalde de Real orden.) Pero ¿es que los alcaldes de Real orden, y aun el alcalde de Madrid, nombrado libremente por el Gobierno, sin que necesite reunir la condición de concejal del Ayuntamiento, no tienen el mismo carácter que todos los demás alcaldes? ¿No son los alcaldes de Real orden, lo mismo que los demás, representantes del Gobierno para aquellas funciones que se relacionan con el orden público, con el gobierno político de los distritos municipales... (*Siguen las protestas é interrupciones.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¡Orden! Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Y en esta materia de presupuestos municipales, en esta cuestión de arbitrios, de su ejecución, de su explicación, ¿tienen acaso esos alcaldes, por el hecho de ser nombrados por el Gobierno, otras facultades ú otro carácter que los alcaldes de elección popular? (*Nuevas interrupciones.—El señor Aguilera*: Es que no se trata de eso, se trata de juzgar al alcalde de Madrid, desde la votación en adelante.)

En lo relativo á la votación, debo decir á S. S. que hay recursos pendientes que todavía no han llegado al Gobierno, y que mientras el Gobierno no los conozca, tampoco se le puede censurar. Tengo entendido que se ha interpuesto un recurso que el gobernador civil ha remitido á informe del alcalde; á su tiempo conocerán de esos recursos el gobernador y el Gobierno, y entonces se nos podrá pedir cuenta de nuestra conducta. Esto aparte de que ya he dicho en otra ocasión que encuentro, por lo menos, muy exageradas ciertas versiones de los hechos, cuando en la sesión inmediata de la Junta municipal fué el

acta de la anterior tranquilamente aprobada. (*El señor Azcárate*: ¡Si no se permitió siquiera que se discutiera, faltando á las reglas y principios de todas las Asambleas deliberantes!) Yo, por lo menos, tengo que suspender mi juicio acerca de lo que el Sr. Azcárate afirma, porque hasta que conozca los hechos y se resuelvan los recusos de alzada que puedan interponerse, ya directamente ante el Gobierno ó ya ante el gobernador, no cabe que el Gobierno haga declaraciones, ni adquiera compromisos, ni asuma responsabilidad ninguna.

Concluyo ya, Sres. Diputados, afirmando, contra la deducción que el Sr. Figueroa hizo, y afirmando muy alto y de una manera categórica, que el Gobierno no ha cedido en nada en este asunto; que el Gobierno no cede; hace justicia, y no se propone seguir otro camino. Hechos como éste, los ha habido en muchas partes; el Sr. Figueroa, como he dicho antes, ha visto sin duda pocos, y no hay por qué extremar sus consecuencias ni extremar los juicios á que se prestan en los términos en que lo ha hecho S. S. El Gobierno está tranquilo, y lo está personalmente el Ministro de la Gobernación, que ha puesto, en estos sucesos difíciles, toda su voluntad y todos sus desvelos; está seguro de haber cumplido su deber y de haber hecho cuanto ese deber exigía; y entiende y espera que tendrá por premio de estos esfuerzos el juicio favorable de la opinión. (*Muy bien.*)

El Sr **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Señores Diputados, si no fuera porque acostumbro á ceñirme á lo que la modestia demanda, me felicitaría del éxito que han tenido las observaciones que he hecho respecto del asunto que es objeto del debate.

Nunca pudo yo suponer, dados los antecedentes del Sr. Villaverde, y en honor suyo lo digo, nunca pude yo suponer que el Sr. Ministro de la Gobernación tuviera tan poco que contestar á lo que yo he dicho, sobre todo en aquello que se refiere á la conducta del alcalde de Madrid. El discurso de S. S. ha tenido dos partes, lo mismo que el mío: la primera relativa á la cuestión que pudiéramos llamar de derecho, cuestión de atribuciones del Ayuntamiento, del alcalde y del Gobierno, y en esta cuestión no voy á entrar, porque S. S. tiene su punto de vista como yo tengo el mío, pero en cuya cuestión S. S. ha empleado más de las dos terceras partes del tiempo total que ha invertido en su discurso. Para eso tenía S. S. argumentos, pero parecía como que temía llegar al momento de su discurso en que debía tratar de la conducta que el alcalde ha seguido.

No voy á rectificar tampoco á S. S. respecto al empleo que se ha hecho de la fuerza pública, ni á la conducta que han seguido las autoridades, excepto la del alcalde, que esa sí debo juzgarla, debiendo en este punto decir á S. S. lo siguiente: el impuesto de que nos ocupamos no fué propuesto ni iniciado por mis amigos políticos, y hablo de esto porque S. S. ha hablado de ello; fué obra exclusivamente de un teniente de alcalde conservador, y se aprobó en Junta presidida por el alcalde de Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero, ¿quién la votó?) Ya sabe S. S. que no la ha votado nadie, porque no se puede llamar votación la que ha tenido un presupuesto que no ha pasado más que por la fuerza. Esos argumentos, con un alcalde que hubiera sabido respetar la ley, tendrían fuerza con un alcalde que se burla de ella, no tienen ninguna.

Un presupuesto que, como tuve ocasión de decir aquí, se aprobó de matute, no podía tener más consecuencias que las que ha tenido: el desorden y la confusión en las calles. (*Muy bien, en las minorías.*)

Dice S. S. que estos motines han solido sofocarse la mayor parte de las veces en los primeros momentos; pero no todas las veces. ¿Sabe S. S. por qué? Se han sofocado en el primer momento, cuando las autoridades han sabido cumplir su deber; cuando era, por ejemplo, el alcalde de Madrid un hombre tan ilustre, y sobre todo de tanto corazón, como el señor Don Nicolás María Rivero; que cuando ocurrían estos casos, hacía lo que hacen los hombres que saben que no tienen más remedio que jugarse la cabeza para mantenerse dignamente en su cargo. Cuando hay al frente de un Ayuntamiento persona que tiene ese valor cívico, que es la primera cualidad que debe exigirse á las autoridades, los motines se sofocan en el acto y no llegan á trascender de la manera que este ha trascendido.

No me voy á ocupar, porque quisiera coincidir con S. S. en este punto, puesto que soy monárquico tan entusiasta y convencido como S. S., no me voy á ocupar de la entrada que tuvo que realizar en Madrid S. M. la Reina. ¡Ojalá que esta entrada se hubiera parecido á otras que hemos presenciado con alborozo! ¡Ojalá hubiera podido observar S. M. aquellos movimientos de entusiasmo que ha visto en su honor tantas y tantas veces, y que esta vez, únicamente por culpa vuestra, no se han podido producir. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Jamás ha tenido entrada más brillante). ¡Brillante entrada la de S. M. la Reina, teniendo que ir custodiada por regimientos de caballería! (*Fuertes rumores de aprobación en las minorías y de protesta en la mayoría.*)

Pero, en fin; yo os pido perdón por estas palabras mías, no porque no sean verdaderas y exactas sino porque estas apreciaciones no puede ni debe exponerlas persona que tiene tan poca autoridad como yo en el Parlamento.

Me remito tan sólo al célebre aviso del alcalde. Yo esperaba que el Sr. Fernández Villaverde, que tiene dadas tantas pruebas de su talento y su ingenio, diera hoy una prueba más; pero S. S., no por falta de recursos de inteligencia, sino porque tiene la conciencia demasiado honrada para apelar á subterfugios á fin de defender lo indefendible, S. S. no ha querido defender la conducta del alcalde.

Lo primero que hay que determinar, es qué era eso que S. S. no ha sabido cómo calificar. El alcalde no puede dar más que bandos ó avisos; y resulta que eso ni es bando, ni es aviso. ¿Qué es? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es aviso.) Es una explicación vergonzosa.

Dice S. S. que yo he tratado al alcalde de Madrid con pasión y sin justicia. Eso debió demostrarlo S. S. ¿Sabe S. S. cómo? Rebatiendo uno por uno los argumentos que yo he hecho aquí, al acusarle, con mi conciencia honrada, de haber cometido un delito de falsedad. Y S. S. sobre eso ha callado; y se ha callado, porque contra eso le era imposible decir nada. (*El Sr. Presidente hace sonar la campanilla.*) Estoy rectificando, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Fi-

gueroa, si el Sr. Ministro ha callado respecto á ese punto, ¿con qué derecho le rectifica S. S.? (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **FIGUEROA**: Donosa idea tiene el Sr. Presidente de lo que son las rectificaciones (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo que dice el Reglamento), cuando cree que el silencio no debe rectificarse; no hay nada que deba rectificarse más que el silencio; y el silencio, en boca del Sr. Ministro de la Gobernación, era todo un argumento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con arreglo al Reglamento, la rectificación es una cosa muy distinta, y lo sabe perfectamente S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha asegurado que el Gobierno no tenía nada que ver con ese aviso, que el Gobierno no se hacía responsable de él, que el Gobierno apenas si tenía conocimiento de semejante aviso.

Yo creía, Sres. Diputados, que todos los Ministros que forman un Ministerio, deben tener la misma unidad de pensamiento, y me equivoco; porque ante la afirmación rotunda del Sr. Fernández Villaverde, diciendo que el Gobierno no se hace responsable de este aviso, están las palabras del Sr. Ministro de Estado, que voy á leer. El Sr. Ministro de Estado, óigalo bien el Sr. Fernández Villaverde, pues habría convenido que antes de decir lo que ha dicho se hubiera puesto de acuerdo con aquél, manifestó lo siguiente:

«Conste, pues, que de los actos del alcalde, en tanto que éste se encuentra en su puesto, es evidente y axiomático que son responsables los Gobiernos; y que con relación al bando que al fin he leído hace un momento, puedo asegurar al Sr. Duque de Vivona que, por mi parte, no tengo sino motivos para felicitar al Sr. Bosch, que lo ha suscrito; considero altamente oportuna y prudente su publicación.»

Señores Diputados, creo que todos veréis una contradicción flagrante entre la afirmación del Sr. Fernández Villaverde y la afirmación del Sr. Duque de Tetuán; contradicción que, por muchos distingos que quieran hacerse, ó por muchas explicaciones ó instrucciones que dé á S. S. el Sr. Presidente del Consejo, no podrá explicar.

¡Qué explicación es, si cabe siquiera la palabra explicación para la conducta del alcalde de Madrid, la de decir que este bando-aviso no lo había publicado en funciones políticas, sino en funciones administrativas! Esto tiene tan poca fuerza, que lo entrego á la consideración de las gentes y no me paro á contestarlo. Pero en fin, yo sería injusto si no dirigiera una felicitación sincera y entusiasta á S. S. por no haberse atrevido, lo cual viene á ser una satisfacción para la opinión pública, á aprobar la conducta del alcalde de Madrid, después de haberla, además, censurado en todos sus extremos. ¡Ah! ¡Ojalá hubiera hecho lo mismo el Sr. Duque de Tetuán! Pero el señor Duque de Tetuán es muy vehemente en esto de las felicitaciones, y puede caberle la gloria de haber sido quizá el único español, sobre todo el único madrileño, que haya tenido valor para felicitar al señor Bosch. Yo, que tengo la seguridad de que el señor Bosch se irá, espero también que se irá acompañado del Sr. Duque de Tetuán. Y no entro en más detalles.

Lo único que yo me atrevería á rogar al Sr. Fernández Villaverde, es que depusiera su actitud, y que ya que ha llegado á desaprobar la conducta del alcalde de Madrid, no vuelva de su acuerdo y no trate de explicar lo que es inexplicable y de defender lo que es indefendible. (*Muy bien, muy bien, en la minoría liberal.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): La he pedido para hacer breves, brevísimas rectificaciones. Ha de referirse la primera á aquella extraña tesis mediante la cual el Sr. Figueroa pretende que el Ayuntamiento de Madrid no tenga responsabilidad ninguna en el presupuesto municipal, y determinadamente en el arbitrio que constituye uno de los objetos del debate.

Debo recordar á este propósito, lo que ya dije: que este arbitrio no fué objeto de la menor oposición, de ninguna protesta; que este arbitrio, propusiéralo quien lo propusiera, fué votado por la mayoría fusionista del Ayuntamiento de Madrid, ya que es necesario hablar de esta manera, y después no fué, repito, objeto de las protestas que se levantaron contra otros. No hay manera de eximir de responsabilidad en este asunto á los compañeros del Sr. Figueroa, y aun á S. S. mismo, que ha podido, con sus consejos y previsión, si tan perjudicial ó peligroso consideraba el arbitrio de que se trata, influir en el seno del Ayuntamiento para que se desistiera de semejante arbitrio, que viene existiendo, como he dicho, desde el presupuesto anterior.

Ha estado singularmente injusto el Sr. Figueroa al referirse á mis apreciaciones y juicios relativos á la conducta del alcalde. Dejemos de pasada el recuerdo de otros alcaldes y todo lo que ha dicho S. S. acerca del corazón de uno y de otros, porque esto no me parece á mí materia propia para discusiones parlamentarias, ni aun para otras discusiones; y yo entiendo que el actual alcalde, no cede en valor á ninguno de sus antecesores. (*Rumores.—El Sr. Figueroa*: Ha demostrado todo lo contrario.—*El Sr. González Chermá*: ¿Dónde ha estado durante ese movimiento?) Ha estado en el Ayuntamiento, ha pasado al Gobierno civil, ha estado en su puesto; pero repito que bajo este punto de vista no tengo queja, ni bajo ningún otro punto; porque yo no he juzgado su conducta, y sin embargo el Sr. Figueroa se valió de un sofisma para manifestar que cuanto yo he dicho en doctrina, relativo al aviso del alcalde, podía referirse á su conducta.

Lo de la falsedad, no he creído necesario rebatirlo más largamente porque era una de esas exageraciones, uno de esos excesos de frase del Sr. Figueroa que yo juzgué en conjunto en una parte de mi discurso y que después traté á fondo y extensamente; y demostré á S. S. cuáles eran los verdaderos antecedentes de ese impuesto, y cómo, con efecto, el arbitrio de que se trata con relación á los vendedores ambulantes, no había sido objeto de modificación ninguna; que la modificación, y hasta el acuerdo con mayor extensión, se refería ó tendía al objeto de impedir que vendedores que no son en realidad ambulantes, vendedores de puestos fijos, pudieran ejecutar su industria sin satisfacer otra cuota que la de esos vendedores ambulantes. No recuerdo esto sino para demostrar á S. S. que yo no dejé de contestar su tesis excesiva respecto del documento de

que se trata. (*El Figueroa*: Probada tesis.) Pero dije después, que ese documento emana de las facultades administrativas del alcalde, de sus funciones administrativo-económicas, en las cuales es únicamente ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y no representante del Gobierno.

Si la Cámara recuerda lo que dije á este propósito, comprenderá que no hay contradicción ninguna entre cuanto he afirmado y lo que dijo el Sr. Duque de Tetuán en otra parte. El Sr. Ministro de Estado juzgaba él mismo y personalmente la conducta del alcalde en la redacción de ese documento y en su publicación, y decía que el documento le había parecido afortunado, que había contribuído á conjurar el conflicto, á desvanecer el motín, y aun podía apreciar que al presidente de un Ayuntamiento le es dado usar en este punto de otra actitud, de otra benignidad que la que llevan los Gobiernos en sus relaciones con los ciudadanos, y, sobre todo, que las relaciones entre los Ayuntamientos y determinadas clases, clases débiles, pueden regirse por reglas menos severas que las que imperan en las relaciones del Gobierno general con los ciudadanos. Este sentido puede tener la cuestión para el Sr. Ministro de Estado.

¿He dicho yo que no tengo formado juicio sobre ese documento? Lo que he dicho, como Ministro de la Gobernación, contestando á las notorias equivocaciones del Sr. Figueroa en la interpretación de la ley municipal, es que, conforme á esa ley, el alcalde tiene dos misiones, dos caracteres totalmente distintos. Es el representante del Gobierno en todo aquello que se refiere al Gobierno político del distrito municipal; pero en lo que se refiere al presupuesto municipal, á su aplicación, á su administración, á los intereses del pueblo, en cuanto toca á las funciones administrativas y económicas, no es representante del Gobierno, sino presidente del Ayuntamiento, ejecutor de sus acuerdos, que en muchos casos puede ejecutar aun habiendo votado contra ellos.

Yo, como Ministro de la Gobernación, necesitaba hacer esta distinción; yo no podía contestar á todo el discurso del Sr. Figueroa, sino de este modo y bajo este punto de vista; pero repito que no hay contradicción ninguna entre estas afirmaciones y las del Sr. Ministro de Estado; y es tanto más cierto lo que digo, cuanto que puedo repetir que el Presidente del Consejo de Ministros, desenvolvió poco después la misma doctrina que he tenido el honor de exponer hoy ante la Cámara. He dicho.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Rectificaré muy brevemente.

Cometí una verdadera falta, debida á mi poca práctica parlamentaria, porque yo al rectificar no debí hacer notar inocentemente que el Sr. Ministro de la Gobernación había dejado indefenso al alcalde de Madrid; porque no habiéndolo hecho notar, S. S. no hubiera tenido que hacer ahora, aunque débilmente, como persona que no está convencida de lo que dice y que no tiene argumentos á propósito, la defensa de la conducta del alcalde de Madrid. Pero la impresión que han causado las últimas palabras de S. S., no creo que puedan llevar ni el regocijo ni la satisfacción personal á esa autoridad, que al ser defendida de la manera que S. S. lo ha hecho, creo que debe calcular que su conducta no ha sido muy del agrado, por lo menos, del Ministro de la Gobernación, aunque haya tenido la suerte de ser del agrado de otro Ministro.

Por ejemplo: ¿cómo no ha de haber agradado al Sr. Romero Robledo? Pero esto no puede ser para él una satisfacción.

Su señoría me ha hecho un cargo, que pudiera ser personal, respecto de la comparación entre este alcalde y otros alcaldes. Era el argumento que necesariamente tenía yo que emplear. Su señoría decía que los motines la mayor parte de las veces han sido dominados, y otras veces no, y á eso he dicho que han sido dominados siempre que las autoridades han tenido el suficiente valor y la necesaria energía para dominarlos, y cuando no han tenido estas cualidades no los han dominado.

De modo que no era hacer un cargo al alcalde de Madrid de la manera y en la forma que S. S. lo ha querido interpretar.

Su señoría, á última hora, quiere demostrar que en ese documento á que he aludido, el bando ó el aviso, no hay delito de falsedad, no hay, en último resultado, una falsedad probada.

Para eso S. S. ha debido decir: los documentos en que el Sr. Figueroa se ha apoyado no son ciertos, contra esos documentos hay otros; y en vez de llamar á mi tesis, tesis atrevida, ha debido decir que no era una tesis que estuviese probada.

Como S. S. no puede demostrar esto, yo sigo afirmando que se ha cometido esta falsedad, que está probada con los documentos que he tenido el honor de exponer á la Cámara; y que S. S. no debe insistir en este particular, si no tiene más pruebas ó documentos en que apoyar su afirmación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo no sé, á la verdad, cómo discutir con el Sr. Figueroa; porque si no contesto alguno de los cargos que S. S. formula contra el digno alcalde de Madrid, dice que le dejo indefenso; y si contesto, pretende que le hago un cargo personal. Nada más lejos de mi ánimo que hacer un cargo personal al decir que esas cuestiones de valor no se deben traer á estos debates, y que no le faltará al digno alcalde de Madrid el valor que necesita para cumplir sus deberes.

Tampoco es cierto que estos motines se dominen con el valor personal; porque si se dominaran con el valor personal, este motín no habría pasado más adelante desde el punto y hora en que tan insignes muestras dió de él el digno gobernador de Madrid Sr. Marqués de Bogaraya. (*Varios Sres. Diputados de las minorías*: Ese, sí. Pero ese es un argumento contra el alcalde.) ¿Pues no era el argumento del Sr. Figueroa que cuando hay valor personal se acaba el motín? Pues realmente la autoridad llamada á defender el órden público en las calles es el gobernador, no el alcalde. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y en las poblaciones que no son capitales de provincia?)

El alcalde tiene esos deberes donde no hay gobernador; pero donde le hay, el gobernador es el representante del Gobierno para el mantenimiento del orden público, y el alcalde al lado del gobernador no

puede ser sino un mero auxiliar suyo. (*El Sr. Figueroa*: Pregúnteselo S. S. al Sr. Rodríguez San Pedro.) El alcalde de Madrid en esta ocasión no hubiera podido ser al lado del gobernador sino un auxiliar, un agente suyo. Y además yo no sé que el alcalde de Madrid haya dejado de estar allí donde le llamaba su deber.

Y vamos á la falsedad nuevamente. ¿Dónde puede fundar el Sr. Figueroa tan peregrino argumento? Ya he dicho á propósito de esto todo lo necesario, explicando largamente el origen de ese arbitrio, y cuál puede ser el sentido de esa alocución, de ese aviso, con relación al cual el Gobierno no tiene nada que decir, porque el aviso lo ha dado el alcalde en cumplimiento y como ejecutor del acuerdo del Ayuntamiento. ¿Pero dónde quiere llevar la argumentación S. S.? Supongamos que tiene razón S. S., contra lo que yo creo; supongamos que, con efecto, el arbitrio que gravaba y pudo irritar á las vendedoras de verduras y hortalizas, el arbitrio que diera origen al tumulto, se hubiera alterado, cosa que, repito, no es exacta, porque el arbitrio sobre esas ventas es el que era; pero suponga S. S. que el alcalde hubiera creído prudente, bajo su exclusiva responsabilidad, que después le exigirían sus superiores, suspender ese arbitrio. Pues hubiera podido hacerlo con arreglo á la ley municipal. (*Rumores é interrupciones en las minorías.*) ¿Quién duda que hubiera podido hacerlo? ¿Dice ó no el art. 169 de la ley municipal que el alcalde puede suspender los acuerdos del Ayuntamiento? (*El señor Marqués de Sardoal*: Ese artículo no puede referirse á este caso; hay alguna diferencia.)

No hay diferencia, Sr. Marqués de Sardoal, para estos efectos, entre unos y otros acuerdos. Pero, sobre todo, digo esto exclusivamente para argüir al Sr. Figueroa y demostrarle que no puede haber tal delito de falsedad, y que ese delito que S. S. supone, no es más que una exageración de S. S., á que yo había contestado cumplidamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ruiz del Arbol tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Señores Diputados, después de oir lo que aquí se ha dicho en esta discusión, me están dando verdaderamente deseos, que nunca he tenido, de ser alcalde.

Si se hacen presupuestos malos, la culpa la tiene el Ayuntamiento; si se produce un desórden por causa de esos presupuestos, ese desorden público lo pacifica cualquier otra autoridad distinta de la que lo ha producido; las pedradas, cuando las hay, se las lleva el gobernador. Hecha esta observación, voy á decirle al Sr. Figueroa que, no siendo yo individuo conspicuo de esta mayoría, no siendo tampoco de esos conservadores liberales de abolengo que han prestado grandes servicios al partido, teniendo realmente poca autoridad en esta mayoría, es poco el peso de opinión que como ministerial puedo poner al lado del Sr. Figueroa; pero, poco ó mucho, en lo que se refiere al alcalde, no en nada de lo que haya podido decir sobre la conducta del Gobierno, yo estoy por completo al lado de S. S. Yo no voy á consumir un turno en esta interpelación, voy á ser muy breve; tampoco habré de decir nada nuevo; y voy á limitarme á recoger la alusión del Sr. Figueroa, como he dicho ya, en lo que se refiere á la gestión del alcalde.

Me parece, aunque no he tenido el gusto de oir todo el discurso del Sr. Figueroa, que ha resumido S. S. todos sus razonamientos y su actitud, en el deseo de que el alcalde se vaya. Pues ahí es donde yo soy de la opinión de S. S. Podrá haber merecido y merecerá probablemente, no tengo dificultad en reconocerlo, defensa y aun elogios por parte de su gestión dentro del Ayuntamiento; pero no cabe duda de que hoy se ha convertido, y no de pronto, sino que ya venía preparándose el camino, en el alcalde más impopular de la coronada villa. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.—Risas.*)

Yo relaciono también la conveniencia de la salida del señor alcalde con otra clase de consideraciones que las de su gestión en el puesto que ocupa; pero como no son pertinentes á este debate, me permitiréis que me limite á decir lo que he dicho.

Yo no pongo mi opinión del lado de la del señor Figueroa, que pide que el alcalde de Madrid se vaya principalmente por los últimos sucesos, sino por otros motivos que han dado ocasión á esta cadena de acontecimientos que nos han traído á este debate. Si se analiza detenidamente la reforma hecha en los impuestos municipales, no cabe duda de que el ingenio, la amistad y otras elevadas consideraciones harán salir de estos bancos elocuentes palabras en defensa del alcalde; palabras que, si no á todos, acaso lleguen á convencer á muchos; pero no hay por qué meterse ahora en tantas disquisiciones; yo creo que el acalde está ya fuera del Ayuntamiento, no sólo porque la opinión pública cree que debe marcharse, sino también porque el Gobierno, más tarde ó más temprano, pero dentro de poco, habrá de opinar lo mismo, y yo uno mi ruego al del Sr. Figueroa para que, ya que ha de salir, salga cuanto antes.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): No puedo por menos de levantarme para dar las gracias al Sr. Ruiz del Arbol, porque me ha hecho el gran servicio de demostrar al Gobierno que la opinión está unánime, que dentro de la mayoría de este Congreso hay personas que piensan y sienten que el alcalde debe marcharse, y que tienen el valor, como el Sr. Ruiz del Arbol, de decir lo que sienten y piensan á ese mismo Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): La deducción que el Sr. Figueroa acaba de hacer de las palabras del Sr. Ruiz del Arbol, no es más que una apreciación de S. S.; porque lo que el Sr. Ruiz del Arbol ha dicho, no es más que una opinión particular suya, que no es la opinión unánime del Congreso. Hasta ahora, esa opinión está sola después de la del Sr. Figueroa y de las que luego se expongan, si algunas se emiten en este sentido. (*Risas.*)

Esclavo de la exactitud de la frase, no he querido incurrir en las libertades de juicio en que ha incurrido el Sr. Figueroa, ni he querido presentar como opinión singular, la que hasta ahora lo es en el seno de la mayoría, la opinión del Sr. Ruiz del Arbol. Por tanto, al decir yo que sin perjuicio de las que luego se expongan, lo que quería decirle es que no es unánime en el país la opinión del Sr. Figueroa, ni tampoco lo es, ni aun siquiera opinión de muchos de la

mayoría, la expuesta por mi amigo particular el señor Ruiz del Arbol, con una forma y con un exceso de frase que yo he lamentado al oirla, por más que la respete.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra para alusiones en el momento en que acababa el Sr. Figueroa, el cual claramente se dirigió á la minoría posibilista.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Celleruelo tenía pedida la palabra para alusiones; pero se ha acercado á la Mesa y ha pedido el segundo turno en contra de esta interpelación. Su señoría podrá, por consiguiente, usar de la palabra cuando le toque; pero, entretanto, no puede S. S. impedir que hable el Sr. Marqués de Sardoal, que tenía pedida la palabra antes, y al que la Mesa tiene que sostener en su derecho.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, yo no trato de discutir con la Presidencia, porque sé cuáles son mis obligaciones; pero llamo la atención de S. S. respecto á que, con efecto, me he acercado á la Mesa á decirle que, en vista de las alusiones que á la minoría posibilista había hecho al concluir su discurso el Sr. Figueroa, yo podía renunciar al segundo turno que se me había concedido, y en su lugar usar de la palabra para alusiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Está bien; S. S. usará de la palabra á su tiempo; ahora la tiene el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Creo que el señor Presidente ha tenido razón al concederme la preferencia en el uso de la palabra; y de todas maneras, puesto que S. S. me la ha concedido, voy á hacer uso de ella, procurando demostrar con brevedad una tesis que es la que constituye ante la opinión pública, determinada por la realidad, lo más grave de los peligros á que responde la conducta del Gobierno que se sienta en aquel banco; es á saber: la ausencia total de Gobierno.

El partido conservador, y por regla general los partidos conservadores de todos los países, tienen la pretensión de ser los depositarios del principio de autoridad. Pretenden también los partidos liberales extremos, ser los más genuinos representantes y los más fieles guardadores del principio de libertad; y así, los unos pretenden representar la racional permanencia de las cosas, y los otros la aspiración legítima á lo que las cosas deben ser; pero hay, más ó menos acentuadas, muchas facultades y muchas obligaciones, que dentro de un concepto igual ó parecido sobre la organización de los Poderes públicos, del mismo modo corresponden á los Gobiernos y á los partidos conservadores, que á los Gobiernos y á los partidos liberales: tal sucede con la conservación del principio de autoridad, en tanto en cuanto la autoridad representa el elemento necesario para ser garantía de las leyes y amparo de los derechos.

Esta garantía de las leyes no existe hoy, y este amparo de las leyes está entregado, por desgracia, á la mayor anarquía.

Yo siento semejante afirmación, nacida de la conducta del Gobierno, como base y fundamento; y no queriendo, por no abusar de la benevolencia del Congreso y de la consideración del Sr. Presidente, enlazar esto con lo que pudiera decirse del Cuerpo de telégrafos, aunque mucho habría que decir, voy á exponer lo que me parece indispensable sobre este punto concreto.

Este es un hecho, no aislado, no es una enfermedad aguda que se cura con un tópico; es sencillamente una manifestación externa, que significa un envenenamiento que reside en los torrentes circulatorios de vuestros medios de gobierno.

Esto se presenta en la mayor parte de los actos del Gobierno: esto se ha manifestado con los telegrafistas; esto se manifiesta en presencia de los agentes de Bolsa, y hoy se manifiesta en presencia de las verduleras de Madrid; y hasta por lo dicho desde ese banco, nos encontramos con una sorpresa que nos ha proporcionado uno de los Ministros, á saber: que así como todos los letrados del Colegio de Madrid, como los Sres. Gamazo, Pedregal y Silvela, suelen cerrar su bufete cuando desempeñan un cargo público, por ser único y excepcional, el Sr. Romero Robledo, que no ejerce en tiempos normales, abre el bufete cuando es Ministro. Yo lo tengo siempre cerrado; pero para fines parlamentarios procuro no echar el cerrojo. En este momento está entornado; pero abierto de par en par para sostener, teniendo en cuenta todo género de consideraciones, las causas, los motivos que han originado el tumulto que ha presenciado el pueblo de Madrid.

Decía el Sr. Figueroa que el alcalde de Madrid había cometido un delito, y afirmaba el Sr. Ministro de la Gobernación que tal delito no existía. Yo sostengo que hay delito; y si no lo hubiera, habría otra cosa todavía peor. Pero, sí; hay delito de falsedad, hay delito de exacción ilegal. Si no es nada de esto, si eso no existe, entonces habrá que reconocer que hay delito de incapacidad, delito de ignorancia; y á gentes incapaces, y á gentes ignorantes, no se les puede encomendar la defensa de los intereses públicos y el gobierno de la capital de España; sobre todo representado en una persona que no puede, por las simpatías personales, suplir sus otras deficiencias, á quien el pueblo de Madrid considera incapaz para el cargo que desempeña, y, además, forastero. (*Risas.*) Yo no veo bajo el aspecto legal ninguna otra responsabilidad para la autoridad de Madrid por consecuencia de su bando; veo otros aspectos. Si personalmente, en asuntos entre partes, se prepara y aparece con vuestra firma una cosa que conocidamente no es verdad, empleando este medio para eludir un peligro de momento, y sin que la reserva moral que reside en toda naturaleza bien organizada os llame la atención hacia el arrepentimiento en lo porvenir, ¿cómo llamaréis á esto? No es exacción ilegal, no es ignorancia, no es cohecho, no es falsedad; ¿sabéis cómo se llama en castellano? Pues se llama una superchería, y el pueblo de Madrid no está acostumbrado á tolerarlas.

¿Qué teoría nueva es esta que reside en ese banco, que todos los días se altera y se cambia? Hace pocos días tuvimos noticia de un escándalo ocurrido en el salón de sesiones del Ayuntamiento con motivo de la aprobación del presupuesto. Entonces se levantaron los Ministros de S. M. diciendo que el Parlamento no puede discutir los presupuestos municipales, que se estaba confundiendo, invadiendo una jurisdicción; que el alcalde no era alcalde mientras se discutían y votaban los presupuestos; que lo había sido mientras el Ayuntamiento había deliberado; pero una vez

reunido con el organismo que se llama Junta municipal, compuesta de vecinos y propietarios de Madrid en las condiciones que la ley establece, ya aquello no es el Ayuntamiento, es un organismo distinto, y en este concepto es presidente el alcalde, como pudiera serlo tal vez el decano de los asociados, y si lo es el alcalde, entonces el alcalde tiene lo menos posible de alcalde. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Esa es la verdad.) Este era el argumento del Sr. Villaverde el día pasado... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No era el mío, pero lo acepto.) ¡Ah! ¿No era S. S. el que lo decía? Es verdad, perdóneme S. S. que le haya confundido con el Sr. Romero Robledo... (*Rumores.*—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Me honra S. S.), que era con quien discutíamos aquel punto. Podría leer sus palabras, pero no quiero molestaros, porque realmente las distancias se van estrechando de tal modo y pareciendo las suficiencias tan axiomáticas, que se nos niega el derecho de leer.

Ya se ha demostrado claramente que el Sr. Capdepón no sabe leer; porque se le ha dicho el otro día. Pasemos por eso de no saber leer; pero en materia de sentidos corporales, todavía no se ha demostrado que no los poseamos; y yo no leo, pero afirmo que he oído.

Pues bien; si el alcalde de Madrid no era alcalde para presidir la Junta de asociados, ¿cómo puede invocar el Sr. Ministro de la Gobernación el art. 169, que habla de la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando hace pocos días ha demostrado que los acuerdos de los cuales resulta el estado legal definitivo de la tributación, la aprobación de los presupuestos, no son función exclusivamente municipal? Y si esa facultad del alcalde se refiere á los actos del Municipio, ¿cree S. S. que se puede ampliar esa facultad? Y si se puede entender que esa facultad alcanza hasta á los acuerdos de la Junta municipal, ¿no es verdad que habría incurrido el alcalde de Madrid, y habría incurrido también por tolerárselo el Gobierno de S. M., por no haber tenido esta especie de inspiración que llaman los franceses *spri d'escalier*, que es acordarse de las cosas que hubieran podido decirse y hacerse veinticuatro horas antes de que tengan lugar, no es verdad que habría, por lo menos, incurrido en un caso de responsabilidad, de imprevisión, de ignorancia y de ineptitud para el desempeño del cargo, por no haber hecho oportunamente, hace quince días, lo que ha hecho hoy? Entonces lo hubiera hecho en presencia de la opinión, en presencia de la Cámara de Comercio, en presencia del Círculo Mercantil, en presencia de todos los intereses del pueblo de Madrid, en presencia de los preceptos legales, acaso olvidados, si no violados completamente, en presencia del Parlamento; hoy lo ha hecho en presencia del motín, y además faltando á la verdad.

Pero, ¿por qué he de llamar motín á la reclamación de un derecho de la plebe, y no hemos de llamar motín también á la actitud en que se colocan otros Cuerpos que, con relación á esas gentes, son verdaderamente privilegiados? ¿Por qué hemos de llamar motín á la actitud de las vendedoras, á quienes se les impone un impuesto que no pueden tolerar porque constituye más del 50 por 100 de sus beneficios? ¿Por qué hemos de llamar motín el ejercicio de un derecho protestando de la explotación de la miseria, y hemos de prosternarnos luego en presencia de los poderosos? ¿Qué queréis que hagan esas masas, suponiendo que el impuesto fuera justo y legítimo, suponiendo que estuvieran dispuestas á hacer todo género de sacrificios para contribuir con el óbolo del pobre á la salvación de la Patria?

Pero, ¿qué queréis que piensen de la oportunidad y de la necesidad de ese impuesto esas infelices, que contemplan los despilfarros de la administración, cuando comparen lo que se trata de sacarlas por el estrujamiento de sus beneficios con lo que en otras cosas se gasta? ¿Cómo no han de pensar que es verdaderamente ridículo el afán de persecución y la manifestación de crueldad con que se quieren sacar 50 ó 60.000 pesetas de las vendedoras de legumbres, cuando se halla el Tesoro tan holgado que pueden regalarse 5 millones de pesetas á una Empresa particular, que se llama la Trasatlántica? Digo regalo, porque bien sé yo que eso vendrá luego, no sé cuándo; pero me temo mucho que vendrá con este epígrafe: *partida fallida.*

Pues esa es la verdad; cuando se gobierna de este modo, cuando se cede ante la fuerza (y tanto me da que sea la fuerza material, la fuerza muscular, como la fuerza del capital ó la fuerza de las masas), ¿por qué no aceptar, en esta beligerancia que á los demás se concede, á las vendedoras de legumbres del pueblo de Madrid? ¿Le parece al Sr. Ministro de la Gobernación que tomar esta causa bajo su amparo es menos simpático que tomar bajo su amparo la causa de los telegrafistas?

Pues bien; yo no quiero asociarme á la solicitud de mi amigo particular el Sr. Figueroa, robustecida con la opinión personal del Sr. Ruiz del Arbol. Yo no quiero que el aldalde de Madrid salga; tampoco lo quiere el Gobierno; pero, como yo soy partidario de buscar términos de concordia, y aun cuando quizás emplee alguna palabra que no responda gramaticalmente á mi pensamiento, voy á ver si consigo indicar un término medio.

Ha dicho esta minoría que el alcalde debe salir, y ha dicho el Gobierno que no debe salir; el Gobierno no lo ha dicho; pero como el Sr. Ruiz del Arbol ha dicho que debe salir, y después del Sr. Ruiz del Arbol ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernación que esa era una opinión individual y particular del señor Ruiz del Arbol, es seguro que el Gobierno tiene otra, á no ser que por ser consecuente con su conducta y víctima de ese morboso estado de espíritu en que se halla, crea que en esta, como en todas las demás cosas, no puede tener opinión alguna.

Pero vamos al medio: el Sr. Figueroa dice que el alcalde debe salir, y el Sr. Ruiz del Arbol dice que el alcalde debe salir; el Sr. Ministro de la Gobernación dice: «no lo sé, quizás...;» y yo digo que el alcalde no debe salir, porque las cosas que no se pueden hacer, es claro que no deben hacerse: á mí me parece que después de los sucesos del sábado, el alcalde no ha quedado en situación para salir; pero si entiendo que es muy urgente que le saquen. Además, y aparte de la conducta de las autoridades, yo no quiero censurar á nadie; pero séame lícito decir, porque en medio de la amargura y de los peligros del ejercicio de un cargo público, debe existir, para los que debidamente lo desempeñan, la satisfacción, no de la lisonja, pero sí de la justicia; séame lícito decir, y esto no es una opinión mía, sino que creo interpretar las ideas de todos los que me están escu-

chando desde estos bancos, que no hay nada que decir, como no sea para aplaudirla, de la conducta del digno gobernador de Madrid, Sr. Marqués de Bogaraya.

Cierto que ha sido víctima del cumplimiento de su deber, y no hemos de llegar á la exageración de decir que está satisfecho por lo que le ha ocurrido; pero, ciertamente, el Sr. Marqués de Bogaraya está en el lecho mucho más satisfecho del accidente que le ha proporcionado una molestia, que para un hombre de honor en estos casos es siempre insignificante, que señalado por el dedo de las gentes diciendo: «está incólume; que guarde su virginidad.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No se oye.) Que guarde su virginidad, porque las hay de varias clases. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No pido aclaración del concepto; deseaba únicamente que S. S. repitiera la frase, porque no la había oído.) Por eso en las clases militares se habla de valor supuesto y de valor acreditado.

Pero, ¿cuál es el mal? ¿es el impuesto en sí? Pues no hay tal impuesto; porque en su aprobación no han concurrido todos los requisitos de carácter externo que están señalados en la ley para que las disposiciones de la autoridad sean eficaces. Todos sabemos cómo se ha votado ese presupuesto. ¿Qué responsabilidad cabe en esto para los partidos que aquí se sientan (*Señalando á los bancos de las minorías*), ni qué exculpación puede encontrar el Gobierno en el hecho de que algunos individuos de estos partidos hayan dado su voto al presupuesto ó hayan intervenido en su formación?

Todo esto, á lo más, podrá servir, y no digo yo que sea malo tenerlo en cuenta, para que dentro de los partidos se sostenga una mejor organización; porque la anarquía es mala en todas partes y en todas ocasiones, y principalmente, es de mal efecto que elementos pertenecientes á un mismo partido en las funciones de la vida política aparezcan en disidencia, según se manifiesten en el Municipio ó en el Parlamento.

Pero esto, que es una verdad general, esto no tiene nada que ver con el caso presente. En primer lugar, porque ese presupuesto, no ha sido votado; aun cuando así conste en el acta, y aun cuando se diga que ha sido aprobada el acta, porque ni ésta ni los presupuestos pueden considerarse aprobados legalmente. No; aquí hay una ficción de derecho, de todo punto irracional, según os voy á demostrar.

¿Qué pasó en la tarde ó en la noche en que se pretendió con una votación dar sanción al proyecto de presupuestos municipales? ¿Qué hubo allí? ¿Un motín? ¿Una arbitrariedad? ¿Un capricho? Allí hubo un hecho cierto. Allí había un público que presenciaba la sesión, porque ésta es pública; y en seguida el empleo por el alcalde de la fuerza pública que tiene á su disposición, como lo está constantemente; como lo están aquí, por decoro del Parlamento, los maceros, los dependientes de la casa y fuerzas de orden público, á las órdenes del Sr. Presidente. Pero no se ha dado caso alguno en que la fuerza pública haya invadido así, *brevi manu*, el lugar en que discute una Asamblea deliberante con facultades propias. ¿Qué diríais si en uno de tantos tumultos ó regocijos que en esta, como en todas las Cámaras, se producen, el Sr. Presidente hiciera entrar la guardia de orden público que tiene á sus órdenes?

Supongamos que debiera entrar, y que una porción de situaciones que no pueden estar previstas en el Reglamento, y cuyas deficiencias no puede suplir ni la más alta autoridad, ni la más especial previsión, demostraran la necesidad de que en el Parlamento entraran unas cuantas parejas de orden público. (*El Sr. Rancés*: Ya las hubo.—*El Sr. Carvajal*: No tocar á este punto; mucho cuidado.) Yo creo que aquí no ha entrado nadie, y á mí me extrañaría mucho que esas cosas se dijeran; los hechos en la historia se realizan de una ó de otra manera, y luego se sancionan. ¿Es que S. S. habla de esa entrada de la fuerza pública aquí? Pues á mí no me parece ni el momento ni la ocasión oportuna de discutir eso. (*El Sr. Rancés*: Nadie ha hablado de eso.) Esto fué ya oportunamente discutido, y realmente yo no digo nada sobre ello; pero sí encargo al Sr. Ministro que le avise esa inoportunidad á un Diputado de la mayoría, porque de todo aquello quien más provecho pudo sacar fué el partido conservador.

Aun cuando la frase se haya interrumpido, el concepto no lo está. No busquemos recuerdos, y vamos á concretarnos á lo ocurrido en el Ayuntamiento. A mí no me gusta exagerar los argumentos; no me gustan en nada las exageraciones; prefiero el equilibrio, y si algunas veces yo no llego á conseguirlo, flaqueza es esta propia de la naturaleza humana, que no halla la perfección, pero no de propósito ni de intención mía; por eso no exagero los argumentos, y cuando discuto hago que la buena fe sea mi guía y presida todos mis pensamientos y todas mis palabras.

Yo no he de echar cuentas sobre las heridas ni las desgracias ocurridas en la tarde del sábado. Yo sé que en las relaciones de la vida se presentan situaciones tales en que la fuerza es el único razonamiento. Podrán discutirse los antecedentes, los elementos que necesariamente han preparado la situación; pero una vez la situación creada, contra la fuerza no hay más que la fuerza. No he de hacerme yo eco ahora de ciertos argumentos que sólo se emplean á falta de otros, y con deplorar mucho las desgracias ajenas, creo que en presencia de los intereses públicos estos son más dignos de atención. Fundado en estas doctrinas y en este convencimiento, yo voy á admitir que hubiera podido en el salón de columnas del Ayuntamiento ocurrir algo que exigiera la presencia de la fuerza pública. Pero esta fuerza pública ¿por qué entraba allí? Por una de estas dos cosas: ó porque la necesitaba ya, no el presidente, sino el alcalde, para hacer respetar su autoridad en presencia de una amenaza, ó con el propósito de robustecer su opinión.

Descartando el segundo caso, descartando la hipótesis de que el presidente de la Junta de asociados no tuviera el propósito de buscar en el elemento de fuerza que representaban los guardias municipales las deficiencias que señalaban las opiniones de los asociados; descartando, pues, esto, porque esto constituiría un delito más de los cometidos por el señor alcalde, hay que admitir que allí se produjo una situación en que se rompió el estado de legalidad, el estado de derecho, y era necesario apelar á la fuerza. Pues en cualquiera de los dos casos, lo que importaba, lo que procedía, era terminar la sesión; pero lo único que no podía hacerse, lo que no debía hacerse, lo que racionalmente autoriza á la opinión, no

colectiva, esa del vulgo de que ha hablado S. S., con la cual yo me sumo dejando las aristocracias para ese banco, es lo que se hizo. Pues bien; en este caso la opinión tiene razón para creer que aquella fuerza pública entró para intimidar, y hay hechos que si no constituyen prueba plena para un tribunal de derecho, ante la opinión, que es un jurado, es claro indicio, racional, suficiente, para dar un veredicto, que aquellos municipales entraron allí, ¿para qué? para alejar todos los elementos que legalmente manifestados hubieran derrotado ese presupuesto, y que en su ausencia daban facilidad para que el presupuesto se aprobara.

La autoridad de los presidentes nace de su propio prestigio y de los preceptos reglamentarios. Cuando estos elementos faltan, entonces ya no se trata de una Asamblea deliberante; entonces los medios de derecho que significa la reunión de los representantes del pueblo, ya no es una Asamblea, es un tumulto; entonces ya no es el presidente, ya no son los asociados ni los Diputados, es el principio de autoridad, la necesidad del orden público, el derecho, el que ha de restablecerse. ¿Cómo? Como se puede: por medio de la fuerza, cuando no hay otros; pero en este caso se suspende la sesión, porque es racional también reconocer que el estado de espíritu en que se encuentran los que han de intervenir en la determinación de un precepto legal no es el adecuado, el que puede suponerse de perfecto equilibrio para que el pensamiento de cada uno se manifieste serenamente, y no expuesto ó determinado por las solicitudes de las enardecidas pasiones del momento.

De modo que hay motivo para creer que aquella fuerza de orden público entró con el propósito que antes he manifestado, y ciertamente que mejor hubiera hecho el señor alcalde en dar pruebas de esa energía el sábado, en lugar de haberla dado entonces. Este fué el propósito; pero si no lo fué, es el hecho; y lo que digo es que en presencia de una deliberación y de un acuerdo tomado en estas condiciones, bien puede considerarse que los que reclaman tienen razón.

Se habla de procedimientos, se habla de los medios legales.

Pero, señores, hay que vivir dentro de la realidad. Para que la igualdad exista, hace falta algo más que la cuadrícula de las leyes positivas; para que la armonía resulte hay que tener en cuenta los elementos de la variedad, aun cuando á veces parezcan contradictorios. La igualdad del derecho no ha significado ni puede significar una igualdad aritmética.

Es verdad que en las leyes están señalados los medios y los procedimientos en virtud de los cuales pueden entablar la acción para reivindicar su derecho, todos los ciudadanos; pero, ¿se puede decir en serio que las vendedoras de Madrid hubieran podido entablar una acción como pudiera entablarla un particular ó una sociedad poderosa? Han buscado el medio adecuado. Hubieran podido, si lo hubieran pensado bien, encontrar letrado que de balde les hubiera defendido, pero han tenido la consideración de no abrumar con demasiados asuntos el bufete del señor Ministro de Ultramar, porque ese procedimiento señalado para la reclamación de los derechos, ese lo tienen de una manera clara y terminante en la ley los telegrafistas. Cuando á los telegrafistas se les excusa de ese trámite, ¿qué se va á decir á los vendedores en público? ¿Cómo se han manifestado? Como han podido; y que han hecho bien, no lo digo yo; lo dice el alcalde de Madrid.

Es una verdadera desdicha lo que sucede. Ciertamente no tendrá el Gobierno de S. M. ocasión de felicitarse de su conducta; y este remordimiento del desacierto será tanto mayor en el ánimo de los señores Ministros, cuanto que yo no recuerdo por parte de las oposiciones, que haya habido nunca enfrente de ese banco una imparcialidad, una benevolencia como la que se ha observado desde que el partido conservador ocupa el banco azul. El Sr. Marqués de Pozo Rubio lo sabe como yo, y ha tenido, no la desdicha, que para él no ha de serlo, y para nosotros la verdadera satisfacción, de tener que sostener la discusión respondiendo de faltas ajenas, ni más ni menos que el gobernador de Madrid hubo de exponerse por salvar responsabilidades que no eran suyas.

Pero, en fin, S. S. no espera aquí censuras, antes al contrario, la consideración que se le debe; y, además, para los que, como yo, somos, á más de liberales, demócratas, saber que S. S. lo es. No entienda S. S. que voy á recordarle los tiempos en que éramos correligionarios, porque, antes al contrario, en otra parte lo he dicho, y lo diré en público: si en la vida pública ha habido una trasformación justificada, honrosa y dignamente hecha, fué la del Sr. Villaverde el día en que no quiso votar la República, que yo voté y S. S. no votó; yo entendí haber hecho muy bien, y entiendo que S. S. dió pruebas de tener condiciones de carácter y opiniones muy firmes, y su conducta, por lo tanto, está, á mi juicio, muy lejos de merecer ser censurada. Además, grandes son las diferencias que nos separan, pero hay algo que nos une; hay un eslabón, hay el eslabón, como punto de doctrina, del manifiesto de Sandhurst, en el que bien claramente se dice que se viene á continuar la historia de España, siendo prenda y garantía de esa continuación la aceptación de los principios revolucionarios, incluso las opiniones emitidas en el manifiesto de Cádiz, con la presencia en aquel primer Gobierno de la restauración del Sr. López Ayala, que le había redactado. Y porque hay ese lazo de unión que significa la continuación de la historia, por eso estamos nosotros aquí: porque hay libertad de pensamiento y libertad de imprenta; porque existe el Jurado; porque existe el sufragio universal; por eso también está en el Trono la dinastía, y nosotros en estos bancos para servirla y ampararla.

No he de insistir sobre este punto, pero he de dar al Gobierno de S. M. un consejo en este momento: me parece que después de tantos y tantos terrores, ó después de tanta y tanta desdicha, debe pensar el Gobierno de S. M. en cómo se prepara para entrar en la campaña de verano. Yo recuerdo que hace tres años, el año 1889, decía desde los bancos de la oposición, pero con la autoridad de su inteligencia y de su palabra, y con los aplausos de todos sus correligionarios el Sr. Silvela á un Gobierno presidido por el Sr. Sagasta: «mirad lo que hacéis; pensad lo que habéis hecho en tanto tiempo como ocupáis el poder; yo llevo constantemente en el bolsillo un papelito en que constan algunas palabras del Sr. Moret, porque tengo que citarlas tan á menudo, que me veo precisado á llevarlas conmigo.»

Ahora diría yo al Sr. Silvela: ¿conserva S. S. el

papelito todavía? Porque me parece que esta era ocasión de leerlo.

No me he dirigido al Sr. Silvela en esta ocasión con ánimo de mortificarle, ni de que pueda pensar nadie que esto es una invitación á que diga su opinión en este asunto, sino que al lado del derecho positivo están el derecho pretoriano y las sentencias de los jurisconsultos; y realmente los jurisconsultos son dentro de los partidos las autoridades, y á mí me parece que es una autoridad el Sr. Silvela, que lo es el Villaverde; y yo creo de esta manera que, naturalmente, en puntos de doctrina, enfrente de colectividades políticas hay que recordarles su conducta, sus palabras, sus propósitos, su programa, sobre todo cuando está expresado por personas cuya autoridad es digna de tenerse en cuenta.

Pues bien; ha perdido el papelito el Sr. Silvela, pero yo me acuerdo de él, y recuerdo también que el Sr. Silvela negaba autoridad á aquel Gobierno del Sr. Sagasta, y le decía: ¿cómo váis á entrar en este período de verano? ¡Qué situación la vuestra! ¡Qué situación la de este país! Hace tres años que ocupáis el poder y, sin embargo, no tenemos un buque más en nuestra escuadra; el caciquismo continúa imperando en todas partes; el ejército es bueno, gracias á las condiciones de los soldados que lo forman; pero el escándalo, el abuso, reside en los organismos; el escándalo está aquí, de tal suerte, que mientras cuesta un caballo en el ejército alemán 4.000 reales, en el nuestro cuesta 10.000; equivocación, indudablemente, porque un soldado á caballo, con armamento, fornituras y montura, cuesta más en el ejército alemán que en el español, porque mientras aquí cuesta 12.000 reales, el caballo alemán, de primera intención, cuesta 1.000 marcos, y cada marco es bastante más de una peseta.

Pero hay una cosa; cierto es que aquí se votó una ley, que empezó á aplicar el partido liberal, y que luego desarrolló el partido conservador, referente á la escuadra; pero, ¿no creen los Sres. Diputados que aquellas lamentaciones del Sr. Silvela, que aquellos disgustos y aquellas imprecaciones al partido liberal, han aumentado en importancia y en gravedad? Pues qué, ¿dónde vemos la proa de aquel barco que el Sr. Silvela nos anunciaba en nombre del partido conservador? ¡Ah! entonces tenía razón el señor Silvela y la tenía el partido conservador, porque vivíamos en un verdadero estado de indigencia, mientras que ahora estamos muy sobrados, porque no se comprende que se disponga si no de 5 millones de pesetas que corresponden al Tesoro público para entregárselos á una Empresa particular. Eso podrá llamarse de otra manera, pero no investiguemos más; si fuéramos curiosos podríamos hacerlo, pero yo renuncio á esa curiosidad. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No renuncie S. S. á ninguna curiosidad.) Yo no renuncio á ninguna curiosidad, cuando creo que un deber ó mi voluntad me llevan en el camino de las averiguaciones, y al decir esto no he renunciado á nada; he dicho que, si hubiera algo parecido á esto, y sobre esto sostengo mi tesis y mi opinión, que no acostumbro yo tan fácilmente á modificar mis opiniones, que si hubiera algo parecido á esto, diría lo mismo.

Lo que hay es, que si es parecido, no tengo por qué decir nada. No crea, pues, S. S. que era por mí parte anuncio para que espíritus vulgares pudieran decir lo que yo no quería decir. Ya sabe mi particular y querido amigo Sr. Villaverde, que yo digo siempre lo que pienso, que lo digo como debe decirse y que callo lo que creo que debo callar. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es verdad; pero podía haber en las palabras de S. S. una reticencia, que no está en sus hábitos.) No podemos discutir de esta manera; porque el Sr. Ministro de la Gobernación es amigo mio, y he de decirle que si quiere una explicación, se la doy; pero estas susceptibilidades de amor propio no son lícitas, porque otros, que no fueran amigos de S. S., no hubieran dado esa explicación que yo espontáneamente le doy. ¿Tiene S. S. derecho, cuando va por la calle, para decir á cualquiera persona: usted me ha mirado, ¿ha querido ofenderme para obligarle á que le diga que no? Esas cosas no se pueden hacer, aunque S. S. puede hacerlas conmigo, porque soy amigo suyo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Bien sabe S. S. que no hay nada de personal en esa susceptibilidad.) Pues bien; en aquel tiempo, como resumen del debate, se decían estas cosas en presencia de las dificultades del verano y las decía el partido conservador.

Decía: comprendo que no se hayan corregido los abusos en mucho tiempo. Una eminente mujer, cuyos escritos he tenido el honor de leer muchas veces, bien pudiera haber añadido, y con ese motivo de escribir con galanura y elocuencia, decía á su hermano el Rey de España: «No son estas épocas de guerra y de trastorno las más á propósito para apurar perfecciones; pero parece que hemos pasado de la época de guerra, de perturbación y de trastorno.» Y esto se decía el año 1889.

De estas consideraciones, de estas suposiciones del estado social de España, se deducía la torpeza de aquel Gobierno, que no había podido aprovechar los medios de la paz para hacer esas modestas reformas, que vienen á la larga á constituir la felicidad de un pueblo. Esto decía el Sr. Silvela; esto decía el partido conservador, y lo decía hace tres años.

Ahora bien; de aquellas reformas, ¿cuáles se han hecho? De aquellas necesidades, ¿cuáles se han satisfecho? Ninguna; y entonces podíais hacerlas, porque vivíamos en un período de paz, y de aquí se deduce la responsabilidad y nace la acusación de no haberlas hecho.

¿En qué quedamos? ¿Estamos en estado de guerra, ó en estado de paz? Si estamos en estado de paz, ¿por qué no se ha hecho después de tres años lo que hace tres años se pretendía demostrar que hubiera podido y debido hacerse? Si no se hace, ¿quiere el Gobierno aceptar, porque este es un dilema y hay que optar por uno de los dos extremos, que estamos en tiempo de paz, ó en tiempo de guerra? Si estamos en situación de paz, aquellas deficiencias que el partido conservador señalaba en el partido liberal el año 89, residen con todo género de circunstancias en el partido conservador; y si no es así, es preciso convenir en que estamos en una situación de guerra.

Y es verdad; porque no son de paz las resoluciones de este Gobierno que tantas desdichas y tantos disgustos está engendrando.

Vamos á entrar en el verano: ¿estáis seguros de que durante este verano y en los momentos de más interés para la Patria, en presencia de asuntos internacionales, y dada la rapidez, con que los hechos se

suceden en los tiempos modernos, no haya que pensar algo en los asuntos del Mediterráneo? ¿No es verdad que están pendientes nuestras relaciones en el orden económico con otros países? ¿No es verdad que al amparo de los medios de la civilización moderna puede una porción de intereses particulares sobreponerse á los generales? ¿No han dicho muchos que una revolución, un acto de fuerza, una insurrección es una jugada de Bolsa? ¿Estáis seguros de que todas esas cosas no pueden ocurrir? Y si ocurren, que esto no sería culpa nuestra, y dada nuestra imprevisión, ¿podréis reprimirlo?

Suponed la tribu de Leví al servicio de cualquiera otra tribu israelita: ¿estáis seguros, después de lo ocurrido, después de la abdicación del principio de autoridad en presencia de las reclamaciones de los rebeldes, que en el momento más conveniente para los intereses de la Patria os vais á poner siquiera al habla con el mundo civilizado?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Marqués de Sardoal, están próximas á terminar las horas reglamentarias, hay un proyecto urgentísimo; y si S. S. accediera á la indicación de la Presidencia, entraríamos en el orden del día y S. S. quedaría en el uso de la palabra para mañana, lo cual se lo agradecería á S. S. mucho la Presidencia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Evidentemente, en aras de los intereses de la Patria lo sacrifico todo; á más que no tengo nada que sacrificar, puesto que iba á demostrar, y creo que con lo dicho lo he demostrado, una de dos cosas: ó que el partido conservador es incapaz para gobernar, según la tesis sostenida por el Sr. Silvela, ó que la situación en que vivimos no es de paz, sino una situación de guerra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fué aprobado el proyecto de ley reduciendo á 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos los derechos que señala la segunda tarifa del arancel de 31 de Diciembre de 1891 al bacalao y pezpalo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 237.*)

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de estar conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente y pasó al Senado el anterior proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Con iguales formalidades se aprobó definitivamente, anunciándose que se elevaría á la sanción de S. M., el proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando del término municipal de Matilla de los Caños el lugar y jurisdicción de Cojos de Robliza (Salamanca) y agregándolo al de Robliza de Cojos. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Estableciendo la hipoteca naval. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Rozas á Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

VEINTISIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto del Ministerio de la Guerra del actual año económico varias trasferencias de crédito entre capítulos del mismo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden trasferencias de crédito por un importe total de 2.242.000 pesetas entre capítulos de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del actual año económico 1891-92, en la forma siguiente: 2.212.000 pesetas del capítulo 15, artículo único, «Premios de enganches y reenganches», distribuídos entre los capítulos y artículos que siguen: 25.100 á «Aumentos y bajas», del capítulo 1.°; 350.000 al capítulo 4.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos»; 646.400 al capítulo 6.°, art. 4.°, «Infantería y ejército de Canarias»; 100.300 al mismo capítulo, artículo 15, «Oficiales generales de cuartel y reserva»; 97.400 al mismo capítulo, art. 16, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 300 al capítulo 7.°, artículo único, «Establecimientos penales»; 914.500 al capítulo 8.°, art. 1.°, «Subsistencias militares»; 34.000 al capítulo 16, artículo único, «Alquileres de edificios militares»; 3.000 al capítulo 17, art. 1.°, «Personal de la Dirección general de la Guardia civil»; 41.000 al mismo capítulo, art. 2.°, «Personal de Planas Mayores y Tercios de idem», y 18.000 pesetas del referido capítulo 15, artículo único, y 12.000 del capítulo adicional, «Incidencias de cumplidos del ejército», en junto 30.000, al capítulo 21, artículo único, «Material de campos de tiro».

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados á los presupuestos de **1890-91** *y* **1891-92** *durante el período de suspensión de sesiones.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito de 33.993, 220.000 y de 137.900 y 1.803.150 pesetas, otorgados respectivamente al presupuesto de 1890-91 de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, por Reales decretos de 17 de Noviembre y 1.° y 31 de Diciembre últimos respectivamente, para «Gastos extraordinarios de Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general», «Dietas á jurados, indemnizaciones á testigos y gastos de viajes de funcionarios de la carrera judicial y fiscal» y «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias á los jugadores», y los créditos extraordinarios de 24.000, 980.000 y 500.000 pesetas, concedidos al presupuesto de 1891-92 del Ministerio de la Gobernación por Reales decretos de 31 de Julio y 18 de Setiembre últimos, respectivamente, para «Suministro de carbón y utensilios de varias lanchas de vapor destinadas al servicio de sanidad»; «Para atenciones generales de epidemias y para remediar las desgracias originadas por las últimas inundaciones»; así como la anulación de 500.000 pesetas en el de 980.000, acordada por Real decreto de 17 de Noviembre, y la aplicación del de 500.000 al remedio de cuantos accidentes puedan revestir el carácter de calamidad pública, autorizada por Real decreto de la misma fecha; los de 100.000, 3.452.440'61 y 150.000 pesetas, otorgados: el primero á la sección 8.ª, y los dos últimos á la 9.ª del presupuesto de 1891-92 por Reales decretos de 29 y 31 de Diciembre próximo pasado, respectivamente, para gastos de renovación de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, y la negociación de 250 millones de pesetas, autorizada por ley de 14 de Julio último, para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo que resultó á su favor como consecuencia de la negociación de pagarés de bienes nacionales efectuada con el Tesoro, y para adquirir prensas, motores y otros útiles de fabricación de moneda.

Art. 2.° El importe de los mencionados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en noventa mil ochocientos setenta y tres hombres de tropa.

Art. 2.° La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente trece mil treinta y ocho hombres de tropa y tres mil ciento veintinueve, fijándose en diez mil ciento noventa la de Filipinas para el año 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, reformando la de pesas y medidas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.° La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro, prototipo construído y conservado conforme á las estipulaciones del convenio, también internacional, firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.° El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituída según las disposiciones del citado convenio.

Art. 4.° La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las Naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.° Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.° La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con análogas precauciones y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.° El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.° Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico-decimales, contrastados por la Comisión permanente de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.° El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados. Es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley y al servicio del contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalare en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 23 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para incluir varias partidas en el arancel del año anterior hoy vigente.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el arancel de 31 de Diciembre de 1891 las partidas siguientes:

	Naciones no convenidas. Ptas. Cs.	Naciones convenidas. Ptas. Cs.
(*A*) Peines de carey y marfil, kilogramo	90	75
(*B*) Goma labrada en peines, id.	5'50	4'50
(*C*) Asta idem en idem id.	4'50	4
(*D*) Madera idem en idem id.	2'75	2'25

Art. 2.° Queda igualmente autorizado el Gobierno para insertar en el referido arancel estas otras partidas:

	Naciones no convenidas. Ptas. Cs.	Naciones convenidas. Ptas. Cs.
(*E*) Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco, kilogramo	1	0'75
(*F*) Costureros y objetos de las mismas materias, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso, kilogramo.	5'50	4'50

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre bases para dictar la definitiva del timbre del Estado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno redactará y publicará la *ley definitiva del timbre del Estado* dentro del término de tres meses, á contar de la fecha de la promulgación de la presente, y sujetándose para ello á las bases que á continuación se expresan, así como á cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad á la ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, como aclaratorias de la misma, en la parte que no resulte derogada por la presente ley.

BASE I

El timbre del Estado en su doble aspecto de impuesto y de renta se empleará:

A. Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se trasmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen trasmisión de bienes.

B. Igualmente, para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni trasmisión, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

C. Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del timbre este medio de hacerse efectivo.

D. Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago, y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Quedarán exceptuados del pago del impuesto de timbre los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza.

BASE II

Para el cumplimiento de la base anterior, existirán las especies de efectos timbrados siguientes: papel común timbrado; papel judicial (empleándose para éste el que se señale ó fije del timbrado común con el sello en seco que diga «Administración de justicia»); pagarés de comercio; pagarés de bienes nacionales; letras de cambio; pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para operaciones á plazo; vendís no intervenidos por agente ó corredor colegiado; pólizas para préstamos sobre efectos públicos; licencias de caza, de pesca y de uso de armas; contratos de inquilinato; timbres móviles y de comunicaciones; tarjetas postales; papel de multas por infracciones de las ordenanzas municipales; papel de multas por infracciones de la ley electoral, y papel de pagos al Estado.

Las clases y precios de cada una de dichas especies de efectos timbrados se determinarán y fijarán en la ley, ateniéndose principalmente para ello á las reglas siguientes:

Primera: En el papel común y judicial, á la necesidad y conveniencia de que se suavice la tributación, especialmente en los contratos y litigios de poca cuantía, á cuyo efecto las clases del papel común continuarán las mismas que hoy rigen, adicionándose tan sólo una nueva de 7 pesetas.

Segunda: En los documentos de giro se dispon-

drá la existencia del número de clases precisas, á fin de que el impuesto represente por término máximo 10 centésimas por 100.

Tercera: En las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, habrá las clases necesarias para que el tipo medio exigible sea el de 2 céntimos por cada 1.000 pesetas.

Cuarta: En los contratos de inquilinato habrá los precisos para que la exacción no exceda del ½ por 100 como tipo máximo del importe del alquiler anual de los arriendos y subarriendos.

En dichos contratos no se exigirá el timbre correspondiente más que en un solo ejemplar que conservará el inquilino.

Quinta: Las demás especies de efectos timbrados y timbres sueltos que se dejan enumerados serán: los pagarés de compradores de bienes nacionales, de 2 pesetas; las pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, de 5 pesetas; los vendís no intervenidos por agente ó corredor colegiado, de 20 pesetas; las licencias de caza, de uso de armas y de pesca, de 30, 15 y 10 pesetas respectivamente; y por último, habrá las clases de timbres móviles que se consideren precisas, sin que experimenten modificación alguna los timbres de comunicaciones, las tarjetas postales, el papel de multas y el de pagos al Estado.

En los telegramas, además del precio establecido por tarifa, se exigirán 5 céntimos por su conducción á domicilio.

Sexta: La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el pago de un timbre de 5 pesetas, que se fijará en la orden de devolución.

Sétima: Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase deberán llevar, cuando sean puestos á la venta, un sello de 0'10 pesetas por frasco, caja ó botella.

Octava: Se extenderán en papel de peseta, ó llevarán un sello de este valor:

Ls certificaciones de nacimiento y defunción y las de vacunación, exceptuando á los pobres de solemnidad.

Así como las que autorizan el uso de los baños ó aguas minerales en los balnearios públicos.

Novena: Los libros, tanto de las Empresas como de los intermediarios que se llevan para las apuestas en espectáculos públicos, serán timbrados con un sello de 0'25 pesetas por cada hoja.

Y décima: Los jueces y fiscales municipales no podrán ejercer su cargo, sin que sus títulos respectivos sean refrendados por los jueces de primera instancia.

Estos títulos se extenderán en papel sellado con arreglo á la importancia de la localidad donde hayan de ejercer su cargo y por una escala de 5 á 100 pesetas para los jueces, y de 2'50 á 25 pesetas para los fiscales. Los suplentes pagarán respectivamente la mitad de estas cuotas.

Tanto los particulares como las Corporaciones podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en papel común le agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

BASE III

El timbre que, con arreglo á la ley vigente, se exige á metálico á las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, continuará liquidándose y exigiéndose en la misma forma y por el mismo procedimiento que hoy se verifica, pero sólo cuando exceda la cuantía de 60.000 pesetas, siendo el tipo exigible 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción.

El timbre exigible en los títulos, diplomas y demás documentos de esta naturaleza comprendidos en el capítulo 6.° de la vigente ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, podrá recargarse hasta un 100 por 100.

Las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo á la ley hipotecaria, deberán extenderse en papel de 75 céntimos cada pliego, á no ser que el valor total de las fincas á que se refieran exceda de 1.000 pesetas, en cuyo caso el primer pliego será de 7 pesetas, conservándose el tipo expresado para los restantes. Las certificaciones que libren los registradores de la propiedad, se extenderán en papel de 2 pesetas.

El libro Diario de los comerciantes se reintegrará á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos los demás, haciéndose extensivo dicho gravamen á los libros Mayor, de Inventarios y Balances, así como á cualquier otro libro que tuvieran que llevar, á tenor de lo preceptuado en el núm. 5 del art. 33 del Código de Comercio. El copiador de cartas y telegramas sólo pagará á razón de 2½ céntimos por folio, sin cuyo reintegro previo, que se efectuará en papel de pagos al Estado, se abstendrán de autorizar y rubricar dichos libros los jueces municipales á quienes competa, respondiendo, en caso contrario, de la multa que, con independencia de la en que incurran los interesados, á ellos se imponga.

Los mandatos de trasferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales y viceversa, contribuirán como los documentos de giro y con arreglo á la escala que para éstos se establezca.

Los documentos mercantiles en que deban intervenir las Aduanas, bien porque éstas los expidan, bien porque deban autorizarlos, y que estén sujetos al timbre con arreglo á la legislación vigente, continuarán tributando en igual forma, teniendo en cuenta que el precio máximo de cada uno de ellos no podrá exceder de 2 pesetas.

Las matrículas de los alumnos de segunda enseñanza que cursen en colegios incorporados á Institutos oficiales, se gravarán con 20 pesetas, además de los derechos que hoy satisfacen, y se harán efectivas con timbres sueltos, sea el que quiera el número de asignaturas que comprendan; y los traslados de matrícula, ora sean de Facultad, ora lo sean de segunda enseñanza, tributarán con 5 pesetas cada uno, que se harán efectivas igualmente con timbres sueltos.

BASE IV

Regularizará asimismo el Gobierno la aplicación del timbre móvil de 10 céntimos de peseta, teniendo presente para ello las modificaciones que estas bases introducen en la legislación vigente, á fin de evitar que un mismo documento esté obligado al uso ó empleo simultáneo de dos clases de timbres distintos.

BASE V

La investigación del timbre del Estado estará pri-

vativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

La facultad de corregir administrativamente las infracciones será también privativa de las autoridades económicas, y al efecto, las autoridades ó funcionarios públicos que las notaren deberán ponerlas en conocimiento de los delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan: no se dará curso á las reclamaciones que se formulen sin que previamente se garantice el reintegro y la multa ó responsabilidad que la ley tuviere fijadas.

La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Las penalidades vigentes se reformarán en sentido favorable á los responsables, rebajándolas todas en principio y procurando en lo posible sustituir la corrección fija por la proporcional.

Esta reforma se aplicará también á las penalidades impuestas, no satisfechas, y á los expedientes en curso por faltas cometidas durante la anterior legislación.

La investigación del timbre del Estado estará á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, ó de los de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el caso de que se realice el concierto mencionado en el art. 16 del proyecto de ley para los presupuestos de ingresos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dará cuenta oportunamente á las Cortes de la que haya redactado con arreglo á estas bases.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la ley definitiva, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas vigentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuvieren incursos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos minisseriales del actual año económico, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 26.500 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza, y abono de intereses de demora.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá trasfiriendo igual suma al mencionado capítulo adicional, del remanente que ofrece el capítulo 3.°, «Personal de la Administración provincial», art. 5.°, «Servicio de correos», de la misma sección y presupuesto.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, disponiendo que en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezcle el uno y medio por ciento de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón ó de nabina que se importe.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A partir desde la publicación de esta ley, en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el $1 \frac{1}{2}$ por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo á toda partida de aceite de algodón ó de nabina que se importe.

Art. 2.° El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado; y si contiene mezcla de aceite de algodón ú otra grasa, se le mezclará el $1 \frac{1}{2}$ por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo, á fin de que quede inutilizado para el consumo alimenticio.

Art. 3.° Los alcaldes y jueces municipales que tuvieran conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclado con alguno otro, lo decomisarán, y el juez considerará á los expendedores como infractores del párrafo 2.° del art. 595 del Código penal.

Art. 4.° El coste de las materias que se empleen para inutilizar el aceite de algodón ó el de oliva falsificado, será de cuenta del introductor de la mercancía.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1892 á 1893, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Dos buques de primera clase y uno de tercera, armados por todo el año.

Dos buques de primera clase, armados por seis meses.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA, CANARIAS Y RÍO DE ORO

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Para relevo del de Fernando Poó.

Un crucero de tercera clase, armado por seis meses.

Comisión hidrográfica y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de torpedos, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por ocho meses.

Depósitos flotantes de marinería.

Tres depósitos flotantes de marinería, armados por todo el año.

Torpederos.

Un torpedero, armado por todo el año.

Trece por un mes, y once meses en reserva.

Un torpedero, armado por tres meses, y nueve en situación especial económica.

Situaciones especiales.

Un buque de primera clase, en cuarta situación, primera reserva, armado por seis meses.

Dos buques de primera clase, en quinta situación económica, armados por todo el año.

Un crucero de primera clase, en primera situación, armado por todo el año, y un cañonero torpedero en igual situación, armado por tres meses.

Un crucero de primera clase en cuarta situación, primera reserva, armado por seis meses.

RESGUARDO MARÍTIMO

Departamento de Cádiz.

Un torpedero, armado por todo el año.

Cuatro cañoneros, armados por todo el año.

Tres lanchas cañoneras, armadas por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.
Trece escampavías, armadas por todo el año.

Departamento del Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas cañoneras, armadas por todo el año.
Cuatro traineras, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Un torpedero y seis cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas cañoneras, armadas por todo el año.
Veinticinco escampavías y dos barquillas, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.909 marineros y 3.605 individuos de Infantería de Marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 127 marineros y 23 individuos de Infantería de Marina.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.
Dos cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Una lancha, armada por todo el año.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 955 marineros y 130 individuos de Infantería de Marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia se fijan 98 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Quince cañoneros, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.447 marineros y 398 individuos de Infantería de Marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.
Un cañonero, armado por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año, guarda-costas.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 232 individuos de marinería.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre auxilio á la Junta de obras de la Bolsa de Comercio de esta corte para terminar el edificio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento, para que la Junta de obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid emita, en representación del Estado, 750.000 pesetas nominales en 1.500 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, segunda serie, amortizables, con interés de 5 por 100 anual y con garantía de segunda hipoteca sobre el solar, obras ejecutadas y que se ejecuten en el edificio que se construye para Bolsa de Comercio en la plaza de la Lealtad de esta corte, destinando el importe de su negociación á la pronta terminación de las obras. Estas obligaciones tendrán el carácter de efectos públicos, como emitidas por el Estado, y estarán exentas de todo impuesto de timbre y de derechos reales por la hipoteca, como constituídas sobre un edificio de propiedad del Estado.

Art. 2.° Para atender al pago de los intereses de estas 1.500 obligaciones, se destinará anualmente de la cantidad consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, capítulo correspondiente á «Construcciones civiles», á disposición de la citada Junta de obras, la suma de 50.000 pesetas durante quince años, á contar desde el ejercicio de 1892-93. El exceso que resultare después de cubierto el pago de intereses se aplicará precisamente á la amortización en primer término de las 2.500 obligaciones de primera serie creadas á virtud del Real decreto de 19 de Julio de 1889, y en segundo lugar de las 1.500 que autoriza la presente ley.

Art. 3.° La amortización dará principio, una vez trasladadas al nuevo local las reuniones de Bolsa, con el producto de la venta del actual edificio, que autoriza el art. 2.° de la ley de 6 de Julio de 1883, y seguirá anualmente en la forma que expresa el artículo anterior y en la cuantía que permitan aquellos ingresos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, estableciendo un derecho transitorio de exportación sobre el capullo de seda.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establece un derecho transitorio de exportación de 75 céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda, que cesará en 31 de Diciembre de 1897.

Art. 2.° El Gobierno destinará exclusivamente las cantidades que por este concepto se recauden al fomento de la cría del gusano de seda, por medio de premios y primas á los cosecheros de capullo y á los plantadores de moreras.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Guillermo de Sierra y Posse, vecino de Oviedo, la concesión, sin perjuicio de tercero, para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Este puerto, como de utilidad pública, disfrutará de las exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á esta clase de obras.

Art. 3.° Se sujeta la concesión al proyecto facultativo que D. Guillermo de Sierra y Posse tiene presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que en el plan general de las obras y tarifas de explotación se acuerde introducir por el Gobierno.

Precederá necesariamente á dicha concesión la constitución de la fianza que debe prestar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 28 de la ley general de puertos y al propio artículo del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas. Si al año de aprobado el proyecto facultativo de las obras no pidiera D. Guillermo de Sierra y Posse que se le otorgue la concesión, se entenderá que renuncia á ella y caducarán los efectos de esta ley.

Art. 4.° Los terrenos ganados al mar por las obras que se ejecuten, serán de propiedad del concesionario.

Art. 5.° La concesión caducará si no se empezaran las obras dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la concesión, igualmente que si no estuvieran completamente terminadas dentro del período de seis años, á partir desde la fecha de aquélla.

La caducidad surtirá todos sus efectos legales desde el trascurso de uno de los términos señalados, sin necesidad de declaración administrativa ni de otra índole, quedando á beneficio del Estado, sin indemnización de ninguna clase, las obras que se hubiesen ejecutado.

Art. 6.° El concesionario cumplirá en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente de obras públicas en todo cuanto no esté modificado por ésta.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa, provincia de Cádiz.

Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando puerto de interés general el de Vivero (Lugo).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara puerto de interés general de segundo orden para todos los efectos del párrafo segundo, art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de Vivero, en la provincia de Lugo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, prorrogando el plazo para la terminación de las obras en la parte comprendida entre Huesca y Jaca, del ferrocarril á Francia por Canfranc.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara que el plazo de que disfruta la Sociedad anónima creada para llevar á cabo la construcción del ferrocarril á Francia por Canfranc, por lo que se refiere á la parte comprendida entre Huesca y Jaca, vencerá en 3 de Junio de 1893, entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesión hecha con arreglo á las leyes de 5 de Enero de 1882 y 29 de Mayo de 1888, así como todos los derechos que en aquélla le fueron otorgados.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara que el plazo de que disfruta la sociedad «The Coruña Santiago and Peninsulas Railway Company Limited» para la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, vencerá en 31 de Marzo de 1895, entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesión y variaciones aprobadas, así como todos los derechos que en aquélla le fueron otorgados.

Art. 2.° Se entenderá caducada la concesión si al año y medio de serle notificada la reforma del plazo á que se refiere el artículo anterior no estuviese construída la tercera parte del trazado de la línea.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril de Almansa á Gandía.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. José Rausell Rivas la concesión del ferrocarril de Almansa á Gandía, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro estime convenientes.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Orejo á Santoña, con un ramal á Colindres.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía normal, de Orejo á Santoña, con un ramal desde esta villa ó de Gama á Colindres, cuyo ferrocarril ha de enlazar con el expresado de Santander á Solares.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público. Se sujetará la construcción al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, con las modificaciones que, al aprobarse, se acuerden por el Ministro de Fomento.

Art. 3.° La concesión se otorga por noventa y nueve años, sujetándose á la legislación vigente sobre la materia y con los beneficios que la misma concede.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECCTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda, á D. Salvador Peydro y Pérez y á D. Manuel Lavaggi y Broukmann la concesión, para su construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico, de vía estrecha, que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea y sus ramales darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución la cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que quedará sujeta á las disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Lieres al puerto del Musel, con un ramal á Gijón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Enrique Borrell, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Lieres, en la línea de Oviedo á Infiesto, termine en el puerto del Musel, con un ramal á Gijón.

Art. 2.° Dicho ferrocarril queda declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

No se podrá expropiar ni ocupar ninguna parte de los terrenos que, á juicio del Ministerio de Fomento, sean necesarios para el completo desarrollo de las obras del puerto del Musel.

Art. 3.° La construcción de este ferrocarril se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, previa su correspondiente aprobación, y á las modificaciones que en el mismo se autoricen.

Art. 4.° La concesión caducará si no empezaran las obras dentro del término de seis meses, á contar de la fecha de su otorgamiento, y el plazo para su terminación será de cuatro años, á contar desde la propia fecha.

Art. 5.° La concesión se hará por noventa y nueve años y con arreglo á la legislación vigente de ferrocarriles.

Art. 6.° El peticionario perderá los beneficios de la presente ley, si en el término de seis meses, á contar desde la publicación de la misma, no formalizare su petición, con arreglo á las disposiciones de la ley general de ferrocarriles.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Peñaflor, termine en la mina de plomo argentífero «El Galallo», con un ramal á la mina de fosfato «La Reserva».

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la «Sociedad anónima de los fosfatos de Peñaflor» la concesión de un ferrocarril económico, sin subvención directa ni indirecta del Estado, que, partiendo de la estación de Peñaflor, en la línea de Córdoba á Sevilla, y pasando por Puebla de los Infantes, termine en la mina de plomo argentífero «El Galallo», con un ramal á la mina de fosfato «La Reserva», sujetándose estrictamente á la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las modificaciones que al proyecto presentado se hagan por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Art. 4.° El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1892 =Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo del camino de la Soledad, termine en la calle de Almodóvar (vega de Valencia).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leopoldo Chapa la concesión de un ferrocarril económico, de servicio particular y uso público, que, partiendo del camino de la Soledad, termine en la calle de Almodóvar (vega de Valencia).

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos públicos. Se sujetará la construcción al proyecto presentado por el peticionario, con las modificaciones que acuerde el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° La concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, con sujeción á la vigente ley de ferrocarriles y con los beneficios que otorga la expresada ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncíns, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento y con las modificaciones que este Centro acuerde introducir; debiendo comenzarse las obras dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 26 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando la tarifa 2.ª del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los derechos que la segunda tarifa del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891 señala al bacalao y pezpalo, quedan reducidos á 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, Vicepresidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando del término municipal de Matilla de los Caños el pueblo de Cojos de Robliza y agregándole al de Robliza de Cojos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El lugar y termino jurisdiccional de Cojos de Robliza, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, se segrega del término municipal de Matilla de los Caños, al que pertenece actualmente, y se agrega al de Robliza de Cojos, pertenecientes al mismo partido judicial y provincia expresada.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación, queda encargado del inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre hipoteca marítima.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la hipoteca naval, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los buques mercantes podrán ser objeto de hipoteca voluntaria como garantía de los contratos de préstamo.

Para este solo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles, entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de comercio.

Art. 2.° La hipoteca naval podrá constituirse á favor de determinada persona ó á su orden, rigiéndose en cada uno de estos casos la trasmisión del crédito hipotecario por los preceptos generales del derecho que respectivamente le conciernen. Pero todo endoso de crédito hipotecario naval habrá de inscribirse en el Registro, para que quien lo recibe por este medio pueda exigir su pago mediante el procedimiento que se establece en esta ley.

Art. 3.° El contrato en que se constituya hipoteca solamente podrá otorgarse:

Por escritura pública.

Por póliza de agente de cambio y Bolsa, corredor de comercio ó corredor intérprete de buque, que firmen también las partes ó sus apoderados.

Por documento privado que firmen los interesados ó sus apoderados, y que presenten ambas partes, ó cuando menos la que consienta la hipoteca, al funcionario encargado de verificar la inscripción, identificando ante él su personalidad.

Art. 4.° Unicamente el propietario del buque, ó quien le represente, podrá hipotecarle.

Si perteneciere á diferentes partícipes, el gestor designado, conforme á lo que dispone el art. 594 del Código de Comercio, tendrá representación para constituir la hipoteca; pero no podrá celebrar el contrato sin el acuerdo de la mayoría, salvo si en el acta de su nombramiento se le hubiera concedido especialmente facultades para ello.

No teniendo el gestor facultades expresas en el acta de constitución, si entre los partícipes hubiere divergencia, el acuerdo se tomará ajustándose á las reglas que establece el Código de comercio en su artículo 589.

La hipoteca sobre buques en construcción no podrá constituirse cuando sean personas distintas el dueño y el armador, sino por quien en el contrato de construcción se haya reservado este derecho. A falta de pacto expreso, el derecho de constituir hipoteca corresponde exclusivamente al armador. Siempre que la construcción se verifique por contrato, éste se inscribirá en el Registro de la provincia donde el buque se construya, á cuyo efecto se abrirá en el de buques, establecido por los arts. 16 y 22 del Código de comercio, una sección especial.

Art. 5.° Se entenderá hipotecado juntamente con el casco del buque, y responderá de los compromisos anejos á la hipoteca, salvo pacto expreso en contrario, el aparejo, respetos, pertrechos y máquina, si fuere de vapor, que se hallen á la sazón en el dominio del dueño ó dueños de la nave hipotecada; los fletes devengados y no percibidos por el viaje que estuviera haciendo, ó el último que hubiere rendido al hacerse efectivo el crédito hipotecario, las indemnizaciones que al buque correspondan por abordaje ú otros accidentes que den lugar á aquellas y por la del seguro, caso de siniestro.

Art. 6.° Si se hubiese pactado que la indemniza-

ción por seguro esté comprendida en la hipoteca, ó si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° nada se hubiera pactado, el dador del préstamo con hipoteca naval podrá en cualquier momento notificar su contrato de préstamo á la Compañía ó Compañías aseguradoras, por medio de notario, agente de Bolsa y cambio, corredor ó intérprete de buque.

La Compañía á quien se haya hecho la notificación no podrá pagar cantidad alguna á los dueños ó naviero sino de acuerdo y con consentimiento expreso del prestamista.

Art. 7.° Si la indemnización por el seguro, caso de siniestro, se hubiere excluído expresamente de la hipoteca, el deudor quedará en libertad de asegurar la propiedad de la nave, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio, y el acreedor su crédito hipotecario, pero sin que el seguro en su totalidad y por ambos conceptos pueda exceder nunca del valor del buque asegurado, que se computará para este efecto como determina el Código de Comercio.

Si excediese y por esta causa fuere necesario proceder á reducir el seguro, la reducción se hará primeramente en el del dueño, y después en el del acreedor hipotecario.

Art. 8.° Para que pueda constituirse hipoteca sobre un buque en construcción, es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuesto el valor total del casco.

Antes de constituirse la hipoteca, será condición indispensable que en el Registro de naves se haga la inscripción de la propiedad de la que va á ser objeto de la hipoteca.

A este efecto, el dueño ó armador presentará en el Registro una solicitud, acompañada de certificación expedida por un construtor naval, en que conste el estado de construcción del buque, longitud de su quilla y demás dimensiones de la nave, tonelaje y desplazamientos probables, calidad del buque, si ha de ser de vela ó de vapor, lugar de su construcción, y expresión de los materiales que en él hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construcción se verifique por contrata, se acompañará una copia de la misma, firmada por el dueño ó armador.

Art. 9.° La hipoteca naval constituida en favor de un préstamo que devenga interés, no asegurará en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 10. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravamen de que cada una debe responder.

Art. 11. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada nave con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma corresponda por razón de intereses.

Art. 12. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder; pero simplemente por acción personal y sin otra prelación que la establecida por los principios generales consignados en el Código de Comercio.

Art. 13. En todo contrato en que se constituya hipoteca naval, se hará constar:

1.° Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y del deudor.

2.° El importe, en cantidad líquida y determinada, del crédito garantido con hipoteca, y de las sumas á que en su caso se haga extensivo el gravamen por costas y por los intereses devengados que excedan de dos años y la anualidad corriente.

3.° Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

4.° Expresión de si el crédito hipotecario se constituye á la orden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.° Nombre, señas distintivas del buque, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar, y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviese en construcción, las condiciones que para su inscripción establece el art. 8.°

6.° El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse, si conforme á lo que ordena el art. 41, el acreedor y el deudor establecen en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la subasta.

7.° Cantidad de que responde cada nave, en el caso de que se hipotequen dos ó más en garantía de un sólo crédito.

Art. 14. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará las circunstancias que enumera el art. 22 del Código de Comercio. La falta de dicha inscripción será motivo suficiente para denegar cualquiera otra mientras se subsana la falta ó instancia de quien tenga interés legítimo.

La inscripción de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento, expedida por el comandante de marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construcción, los registradores exigirán certificación correspondiente del Registro del lugar en que se efectúa la construcción. Lo mismo harán en los casos de traslación de la matrícula ó inscripción de un buque, cuando este se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

La inscripción de una nave en construcción se efectuará en virtud de los documentos que se mencionan en el art. 8.°

Art. 15. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella, ó en el correspondiente al lugar de la construcción, cuando se trate de buques no matriculados.

También ha de constar anotada por el registrador en la certificación del Registro que acredite la propiedad del buque, y que el capitán de él ha de tener á bordo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 612 del Código de Comercio, siendo motivo suficiente para denegar la insrripción la falta de presentación de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse éste en viaje, podrá omi-

tirse la anotación indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripción que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca, se hará constar expresamente si la anotación á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si, por el contrario, se omitió, y por qué causa.

Art. 16. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en país extranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye deberá celebrarse necesariamente ante el cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse en el Registro del Consulado, y se anotará en la certificación de propiedad que debe llevar el capitán con arreglo al artículo 612 del Código de Comercio.

El cónsul español trasmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El registrador, luego que reciba la copia, deberá efectuar la inscripción en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el extranjero, y que hayan de tener prelación ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripción en el Registro mercantil.

Art. 17. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave, y los créditos refaccionarios puedan perjudicar á la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se exprese en el contrato, fijándose en cantidad líquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que se consiente el aplazamiento.

Art. 19. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario, surtiendo los efectos que determina el art. 17, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construcción ó reparación de la nave objeto de la refacción.

Esta anotación surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 20. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 21. Si la nave que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á hipoteca naval inscrita, no se hará la anotación sino en virtud de convenio unánime consignado en escritura pública ó por póliza de agente de cambio y Bolsa, ó de corredor de comercio ó de corredor intérprete de buques, entre el propietario de aquélla y la persona ó personas á cuyo favor estuviere constituída la hipoteca, sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien, á falta de convenio, en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor, con citación y audiencia previa y sumaria de los acreedores hipotecarios anteriores.

El valor que en cualquiera de dichas dos formas se diere antes de empezar las obras á la nave que ha de ser refaccionada, se hará constar en la anotación del crédito refaccionario.

Art. 22. El acreedor por hipoteca naval sobre la nave refaccionada cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 23. Cualquiera anotación ó inscripción que se haga en el Registro mercantil contendrá, necesariamente: la fecha y hora de presentación de los documentos en virtud de los cuales haya de hacerse, y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestación de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razón, indicando el legajo correspondiente del Registro en que se hallan archivados; la manifestación de haberse anotado en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el capitán, ó de no haberse hecho, y su causa.

La inscripción de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 13 de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripción del precio aplazado por razón de venta, contendrá:

El lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato; nombres, apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor;

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si es público ó privado;

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contratantes;

Cantidades que se entregan ó han de entregarse de una vez ó sucesivamente, y fechas en que se han hecho ó han de hacerse las entregas y demás estipulaciones;

Documentos en que consten las candidades entregadas y los datos para efectuar la liquidación al terminarse las obras.

Art. 24. Para que pueda efectuarse la inscripción de hipoteca por razón de préstamo ó precio aplazado ó anotación de crédito refaccionario, deberá presentarse en el Registro el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripción ó anotación. Si alguna de aquellas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relación duplicada que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la inscripción quedará en el Registro una copia simple, en la que el registrador pondrá nota de ser conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relación de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 25. La hipoteca naval sujeta directa é inmediatamente las naves sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 26. La hipoteca naval subsistirá íntegra mientras no se cancele, respecto de cada buque, so-

bre la totalidad de éste, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 27. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil:

1.° El importe de todos los créditos á favor del Estado, la Provincia y el Municipio procedentes de contribución ó impuesto de cualquier clase correspondientes á la última anualidad vencida y no satisfecha.

2.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar ú otros de puertos.

3.° Los sueldos debidos al capitán y tripulación en el último viaje.

4.° El importe de los premios de seguro de la nave, de dos años, y si el seguro fuese mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubiera hecho.

Art. 28. También tendrá preferencia sobre la hipoteca naval, siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.° Las cantidades tomadas á préstamo á la gruesa por el capitán del buque durante el último viaje.

2.° El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.° Los créditos refaccionarios contraídos por el capitán también durante el último viaje.

4.° Los derechos ó créditos litigiosos que antes de la inscripción hipotecaria hubiesen sido anotados preventivamente en el Registro en virtud de mandamiento judicial cuando queden reconocidos en instancia ejecutoria ó en transacción otorgada ó aprobada por todos los interesados.

Art. 29. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece expresamente el art. 611 del Código de Comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el art. 583 del propio Código.

La anotación provisional que con arreglo al último de los artículos citados ha de hacer el juez ó tribunal, el cónsul ó la autoridad local en la certificación de la hoja de inscripción que el capitán ha de llevar á bordo con arreglo al art. 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como esto suceda, el dueño del buque ó capitán deberá presentar la hoja de inscripción para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en que el buque sea admitido á libre plática. Si el puerto de regreso no pertenece al Registro mercantil en que el buque está inscrito se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al juez ó autoridad local ó de marina, el cual hará constar la presentación del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripción del buque.

Hecha la presentación dentro de ese plazo, la inscripción surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior: para todos los demás que la ley atribuye á la inscripción, se considerará como fecha la del día en que se anotó provisionalmente la certificación de inscripción de propiedad del buque. Si se presentase después del indicado plazo, surtirá su efecto, pero sólo desde la fecha de la inscripción del Registro mercantil.

Sin perjuicio de las obligaciones que este artículo impone al dueño y al capitán, los prestamistas ó las personas á quienes ellos lo encomendaren, podrán gestionar la inscripción del préstamo en el Registro.

Art. 30. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el artículo 28, será necesario:

1.° Que se haya procedido en la forma que establece el Código de Comercio en sus arts. 813 y 814.

2.° Que los gastos que se hayan hecho y los daños que se hayan causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.° Que la justificación de la avería se haya efectuado siempre con intervención de la autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga, y si fuere extranjero, con intervención de la autoridad consular, y si no existiese, ante la autoridad local. El resultado se anotará en la calificación de inscripción de propiedad que debe llevar el capitán.

4.° Que la liquidación de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y consignado su resultado en la misma certificación.

Si la liquidación se verifica en puerto español del domicilio del dador del préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidación de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna protesta alguna, se entiende que consiente la liquidación de la avería, y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotación provisional de la justificación de la avería, lo mismo que la anotación provisional de su liquidación, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia, mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos 3.° y 4.°

Art. 31. Para que el importe de los créditos refaccionarios contraídos por el capitán durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 28, será necesario:

1.° Que la reparación del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de Comercio, y con el acuerdo que en la misma regla se establece.

2.° Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 583 del propio Código.

3.° Que se haya hecho la anotación provisional que el artículo anterior mencionado del Código de Comercio ordena.

La anotación provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 29 en sus párrafos 3.° y 4.°

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se regirán por las reglas establecidas en los artículos 19, 20, 21, 22 y 32 de esta ley.

Art. 32. Ningún crédito, hecha excepción de los enumerados en el art. 27, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval si no está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

La mqjer casada, aunque conste en el Registro

sus aportaciones ó derechos, no tendrá privilegio alguno contra los créditos ó derechos de tercero insertos ó anotados sobre la nave, si bien podrá exigir hipoteca expresa, que surtirá efecto desde que fuere inscrita.

Los títulos inscritos no surtirán efecto contra el de hipoteca naval, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro mercantil correspondiente, exceptuando los enumerados en el art. 28.

Art. 33. Se considerará como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 34. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 35. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él en los casos siguientes:

Primero. Al vencimiento del plazo estipulado para la devolución del capital.

Segundo. Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.

Tercero. Cuando el deudor fuese declarado en quiebra ó concurso.

Cuarto. Cuando cualquiera de los buques hipotecados sufriere deterioro que le inutilice para navegar.

Quinto. Cuando el buque se enajenase á un extranjero.

Sexto. Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo, y todas las que produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

Sétimo. Cuando ocurriere la pérdida de cualesquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

En los casos cuarto y sétimo solo será exigible la cantidad asegurada con el buque inutilizado ó perdido, salvo pacto en contrario.

Art. 36. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario, ó cualquiera fracción de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por Notario, agente de Bolsa ó cambio, corredor ó intérprete de buque en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domicilio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiese señalado, si lo hubiera puesto en conocimiento del acreedor. Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en éste, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, y en su defecto con un vecino con casa abierta, á quienes se entregará copia del requerimiento.

Art. 37. Requerido el deudor en cualquiera de las formas marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer día, el acreedor podrá reclamar del juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 38. Cerciorado el juez de la legalidad de la deuda por la presentación del documento en que se contrajo el préstamo, siempre que apareciese inscrito en el Registro, y de la falta de pago por la presentación del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil para la vía de apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la petición del acreedor fuese la 1.ª ó la 2.ª del artículo 35 de esta ley.

Si se fundase en la 3.ª, para declarar el embargo y la venta será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaración de la quiebra ó concurso.

Si fuere la 4.ª, certificación expedida por la autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de Comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la 5.ª, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito extranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 39. Cuando la causa que motiva la petición del acreedor sea la 6.ª ó 7.ª del art. 35, ó cuando sean la 3.ª, 4.ª y 5.ª del propio artículo, y no acompañe los documentos que en sus respectivos casos marca el artículo anterior, se procederá con arreglo á los trámites establecidos por la ley de enjuiciamiento civil para los incidentes; pero la sentencia se ejecutará por los que ordena la misma ley para el procedimiento de apremio respecto á bienes inmuebles.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el art. 38 de esta ley, no se llevará á efecto el embargo del buque cuando al tiempo de efectuarse se hallare cargado y dispuesto para hacerse á la mar, si cualquiera interesado en la expedición diere fianza, que el juez estime suficiente, de que regresará dentro del plazo fijado en la patente, y obligándose, caso contrario, aunque fuese fortuíto, á satisfacer la deuda. Pero siempre se requerirá al capitán ó dueño del barco ó su representante á que, concluído el viaje para que fué despachado, regresará al puerto, llevándose entonces á efecto el embargo.

Tanto el embargo como el requerimiento se anotarán en el Registro mercantil y en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el capitán.

Art. 41. Cuando en el contrato de préstamo se haya así pactado, se tomará como tipo para la primera subasta el que se hubiere dado á la nave, si lo pidiere el acreedor. Si no lo solicitase, el precio se fijará por peritos en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 42. Si se trata de un buque en construcción, después del trámite de embargo, podrá, á voluntad del acreedor hipotecario, ó procederse á la venta en pública subasta de lo construído, ó bien admitirlo en pago de su crédito por el precio que fijen peritos nombrados, con arreglo á lo que dispone la ley de enjuiciamiento civil en la vía de apremio.

Si el valor de lo construído resultase inferior al crédito, en lo que falte se considerará como meramente personal. Si el precio de la nave fuese superior, el acreedor tendrá que consignar el exceso dentro del tercer día, á contar desde que se hizo la adjudicación.

Art. 43. Salvo el caso de sumisión expresa ó tácita, será juez competente, para conocer de los asuntos en que se ejerciten las acciones nacidas de la hipoteca naval, el del lugar en que se hubiese constituído la hipoteca.

Art. 44. La acción hipotecaria naval prescribe á

los diez años, contados desde que pueda ejercitarse, conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 45. Las inscripciones de hipoteca naval sólo pueden ser canceladas:

1.° Por consentimiento del acreedor hipotecario ó de sus causahabientes, hecho constar por escritura pública ó acta notarial, póliza de agente de Bolsa, corredor, corredor intérprete de buques, ó por comparecencia personal del acreedor ó de su apoderado ante el registrador, dando éste fe de conocimiento del interesado.

2.° Por auto ó sentencia firme.

Las anotaciones preventivas de derecho litigiosos serán canceladas cuando por resolución firme queden desestimadas ó sin curso las demandas que las hubieren ocasionado. Declarado ejecutoriamente el derecho, la anotación será convertida en inscripción y esta surtirá sus efectos desde la fecha de aquella. Toda anotación preventiva, toda inscripción en que sea convertida y toda cancelación que se efectúe en el Registro, se harán constar tan pronto como sea posible en el certificado de inscripción de propiedad, que debe llevar á bordo el capitán.

En el asiento de cancelación constará necesariamente la hora, día, mes y año en que se ha efectuado, y el acto ó contrato en virtud del que se ha hecho.

Art. 46. Los registradores se atendrán, en cuanto á la manera de llevar los registros, publicidad de los mismos y tarifa de sus operaciones, á lo establecido en esta ley, y á la vez á lo dispuesto en el reglamento interino de 21 de Diciembre de 1885, en cuanto no se oponga á los preceptos de la misma. Serán aplicables los derechos del núm. 7.° de las tarifas autorizadas por dicho reglamento á las inscripciones de constitución y cancelación de las hipotecas, y la de los núms. 9.° y 10 á las trascripciones de una inscripción anterior, y notas que se pongan respectivamente en los libros de Registro y en los certificados de los buques.

Los registradores consignarán siempre al pié de su firma el importe de sus derechos, y el artículo ó artículos del arancel que los determinen.

Art. 47. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones anteriores que sean contrarias á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 1.° Las Compañías de crédito que se establezcan después de la promulgación de la presente ley, que se propongan, sea como objeto especial y exclusivo, sea como una de sus operaciones, la de prestar con garantía de naves, podrán emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval.

Las Compañías de crédito existentes al tiempo de empezar á regir esta ley, que tengan señaladas, entre las operaciones á que puedan dedicarse, la de prestar sobre buques conforme á lo ordenado en el art. 175 del Código de Comercio, no podrán efectuar emisión alguna de obligaciones ó cédulas de crédito naval sin modificar al efecto sus estatutos por el procedimientos con las condiciones que se hayan establecido en los mismos y en la escritura de constitución, é inscribiendo el nuevo pacto en el Registro mercantil, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio en su art. 25.

Art. 2.° Las obligaciones ó cédulas de crédito naval que emitan las Compañías autorizadas para ello, serán nominativas ó al portador, con amortización ó sin ella, y con lotes, reembolsables en épocas fijas, ó por vía de sorteo con ó sin premio.

El capital nominal de estas obligaciones y el importe de los premios, si los hubiere, que estén en circulación, no excederá del importe del capital de los préstamos contratados.

Cuando en virtud de la amortización ó por cualquier otra causa, los acreedores hipotecarios reembolsasen todo ó parte de sus préstamos, se amortizará una suma igual de obligaciones que estén en circulación, á no ser que en el intermedio se hubieran celebrado otros contratos de préstamo por una suma igual ó mayor.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1892.=Antonio Maura.=Emilio de Alvear.=Antonio Alfau.=Rafael María de Labra.=José Cánovas.=Manuel Linares Astray, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rosas á Massanet de Cabrenys.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rosas á Massanet de Cabrenys, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado, en la provincia de Gerona, una de tercer orden que, partiendo de Rosas, pasando por Palau, Sabardera, Pau, Vilajuiga, cruzando en la estación de este nombre la vía férrea de Barcelona á Francia, siguiendo por Garriguella, Rabós, Ezfrolla, San Clemente, Sasebas, Cantallops y Capmany, cruce la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, y pasando por Darnius termine en Massanet de Cabrenys.

Art. 2.° En esta carretera, así definida y denominada, quedarán refundidas las dos de tercer orden ya incluídas en el plan con las denominaciones de Rosas á la estación de Vilajuiga y de Puente Capmany á Massanet de Cabrenys.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1892.=José María Planas y Casals, presidente.=Enrique Bushell.=El Duque de Bailén.=Conde de Bernar.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA, VICEPRESIDENTE

SESIÓN DEL MARTES 5 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente incoado con motivo de una pretensión deducida por la Empresa concesionaria de la canalización del Ebro: comunicación.

Reforma de la ley de ensanche de poblaciones: dictamen.

Auxilio á las familias de las víctimas en el incendio del puente de Tortosa; restablecimiento de las comunicaciones entre ambas orillas del río: preguntas del Sr. González (Don Teodoro).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.= Manifestaciones de los Sres. Marín Luis y Bores y Romero (D. Javier).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Cumplimiento de una Real orden relativa á la división del término municipal y á la renovación del Ayuntamiento de Albacete: pregunta del Sr. Alvarado. =Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo en los montes públicos: pregunta del Sr. Alonso Pesquera.= Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Actitud del Gobierno ante los sucesos últimamente acaecidos en Calahorra: pregunta del Sr. Rodrigáñez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Rapidez en la sustanciación de los procesos incoados con motivo de los sucesos de Jerez: exposición presentada por el Sr. Azcárate.

Recargo sobre las tarifas de ferrocarriles: exposición presentada por el Sr. Canalejas.

Gastos de la Fábrica del Sello por adquisición de tintas: excitación del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección de un individuo de la Comisión de actas en reemplazo del Sr. Dato: propuesta del Sr. Presidente.= Acuerdo.

ORDEN DEL DÍA: Carretera de la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno al Carpio; idem de Minglanilla á Mahora; idem de Lugo á Friol; idem de La Figuereta al camino de la Juncosa; idem de Mont Roig á la de Tarragona á Castellón; idem de Vilademat á San Miguel de Fluviá; idem de Encinas Reales á Priego; idem de Rosas á Massanet de Cabrenys; ferrocarril de Alcira á Cullera; prórroga del plazo para la construcción del que, partiendo del de Madrid á Arganda, ha de terminar en Colmenar de Oreja: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Conflicto del sábado en Madrid y conducta de las autoridades: continuación de la interpelación pendiente.=Breves palabras del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Aguilera.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Se suspende la discusión.

Presidente de la Comisión de actas: comunicación.

Artículos adicionales al dictamen sobre el ferrocarril de Santiago á Cambre: primera lectura.

Recargo sobre las tarifas de ferrocarriles: exposiciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarto.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente incoado con motivo de una pretensión deducida por la Empresa concesionaria de la canalización el río Ebro, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Marín Luis.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto estableciendo bases para la reforma de la ley de ensanche de poblaciones. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. González.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Señores Diputados, cuando hace pocos días os refería las contrariedades del orden económico sufridas por la capital del distrito que tengo la honra de representar, estaba bien ajeno de la inmensa desgracia que á la población de Tortosa esperaba.

Existía allí un puente flotante apoyado sobre grandes barcazas y caballetes de madera, y en el día de ayer, por un descuido lamentable, ocurrió que cuando los encargados de la conservación del puente estaban calentando una caldera de alquitrán ó brea, ésta se inflamó y se vertió á lo largo de los tableros del puente. Inmediatamente el fuego se propagó á todo el puente, y por muy de prisa que quisieron acudir todas las autoridades, el vecindario y las fuerzas del ejército, no hubo medio de apagar el incendio.

Las bombas del Ayuntamiento funcionaron á los tres minutos, servidas por los vecinos, que llevaban el agua de todas partes; pero las bombas no podían arrojar el agua á mayor distancia de 20 metros, y el puente, que se convirtió en una inmensa hoguera, tiene una longitud de 120. Las llamas se elevaban á gran altura y prendieron á algunos edificios inmediatos; gracias á que alguno de éstos, y otro que perteneció á los Templarios, como el palacio episcopal, tiene la fachada de piedra, y aun así se incendiaron los tejados y aleros, costando gran trabajo dominar el fuego.

Lo peor es que algunos vecinos que se vieron rodeados de las llamas tuvieron que arrojarse al río, y dos ó tres perecieron, sospechándose que aún sea mayor el número de víctimas, porque algunos han desaparecido y no se sabe qué fué de ellos. Entre las víctimas está un desgraciado amigo mío, que desempeñaba un puesto de practicante en el hospital, y se creyó obligado por su cargo á ser de los primeros que acudieron en socorro de los vecinos rodeados de llamas en las barcazas incendiadas.

Yo tengo la confianza de que el Gobierno de S. M. acudirá en auxilio de aquella desgraciada población; pero, sobre todo, vengo á pedir auxilio para la familia que ese pobre amigo mío ha dejado en la mayor miseria, y para otras familias que han sido víctimas de la catástrofe. Será poco cuanto se haga en favor de esos infelices, pertenecientes á las clases desheredadas, que atesoran grandes virtudes, y han dado muestra de la más heróica abnegación, arriesgando y perdiendo su vida por salvar la de sus semejantes.

Creo que no debemos encerrarnos en el estrecho criterio de los límites del presupuesto y de la mala situación del Erario público, para decir que no podemos socorrer á los que tan generosamente hicieron el sacrificio de su existencia en beneficio de los demás. En todos tiempos la caridad fué elemento necesario para la vida de las Naciones; pero más que nunca lo es en el día de hoy, en que contra los que tienen se levantan tantas protestas. El mejor medio de contestarles, la mejor arma de combate de la sociedad que se ve amenazada no está en las medidas legislativas ni en las medidas coercitivas contra los desheredados y contra los pobres, sino en la caridad, arma la más poderosa para defender la propiedad.

Suplico, pues, al Gobierno, en primer término, que atienda á las familias de los desgraciados que con abnegación sin límites han sacrificado sus vidas, y en segundo lugar, que atienda á los intereses de aquella población. Desde Zaragoza al mar, en los 360 kilómetros que tiene de longitud el Ebro, no existe ningún puente: el único que existía desde los remotos tiempos de la Reconquista, ha desaparecido merced á la catástrofe de ayer. Habilitar un paso del Ebro en la forma más conveniente, en estos momentos es de necesidad imperiosa. Afortunadamente el ingeniero jefe de la provincia de Tarragona, D. Joaquín Jimeno, es una persona de gran ilustración y de una moralidad á toda prueba, y entiendo yo que, prescindiendo de muchos trámites burocráticos de esos que hacen eternas las más urgentes resoluciones, facilitará al Sr. Ministro de Fomento los medios de habilitar cuanto antes un paso provisional en el Ebro. Además, creo yo que es necesario ya mirar al porvenir y no dejar amenazada á la población por las contingencias de un nuevo incendio, si se construyese otro puente de madera, ya que ayer, gracias á la tranquilidad de la atmósfera, mejor dicho, á la protección de la Providencia, no se extendió por toda la ciudad, pero corrió un gran peligro, y con razón el pánico se apoderó del ánimo de todos los habitantes, temerosos de que si el incendio duraba algunas horas y llegaba á soplar la brisa que generalmente sopla allí, no habría medio de salvar las casas de las calles inmediatas al Ebro.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento se sirva contestar lo que considere justo, para llevar al ánimo de aquellos habitantes alguna tranquilidad y para demostrar á las familias de los desgraciados que han sido víctimas de su valor y de su abnegación, que el Gobierno de S. M. atenderá, dentro de los límites de lo razonable, las indicaciones que acabo de hacer.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto á contestar al Sr. González en términos que me parece le han de ser muy satisfactorios, y que han de llevar á aquel país el aliento y la esperanza que S. S. deseaba que aquí se provocase por parte del Gobierno.

Dos partes me parece que abarcan las indicaciones de S. S. Solicita en primer lugar del Gobierno que ampare y proteja á las familias de los que han sido víctimas del incendio del puente de barcas sobre

el Ebro; en esta parte el Gobierno tiene que concretarse mucho, porque tratándose de un auxilio oficial, para que el Gobierno pudiera hacer alguna promesa sería menester que hubiese en el presupuesto alguna partida que poder consagrar á este servicio; S. S. sabe perfectamente que las Cortes se han negado á votar todo auxilio de esta clase en los presupuestos: el Gobierno, pues, se ve con los brazos atados, teniendo que cumplir las prescripciones que son legales.

Pero si en esta parte es deficiente mi contestación, porque mi deseo sería socorrer con mano generosa á esos desgraciados, al contestar á la segunda parte de la pregunta de S. S. creo que compensaré esta deficiencia. No solamente estoy dispuesto á que se habilite un paso provisional sobre el Ebro, sino que estoy resuelto y decidido á que se construya lo más pronto posible, no diré inmediatamente, porque sería demasiado expresiva esta palabra, pero sí lo más pronto posible, el puente definitivo que está proyectado sobre el río Ebro. Antes de venir al Congreso me he enterado hoy en el Ministerio de que existe un expediente, bastante adelantado, para la construcción de ese puente. Yo aseguro á S. S. que haré, dentro de la ley, cuanto de mí dependa para que inmediatamente pueda ser sacado ese puente á subasta, y se construya en seguida, para dar el paso, que es tan necesario, entre las dos orillas del Ebro; porque, desgraciadamente, es cierto que en una enorme extensión de territorio no hay puente ninguno sobre ese río. De modo que la necesidad es apremiante y urgente; por mis labios lo reconoce el Gobierno, y dice desde aquí á S. S. y á Tortosa que está dispuesto á que esa necesidad se satisfaga inmediatamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Don Teodoro González tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Me levanto, Sres Diputados, para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento, no sólo por las esperanzas que con las frases que acaba de pronunciar hace concebir respecto de la pronta construcción de un puente sobre el Ebro, sino también por el sentimiento que ha revelado al lamentarse de no poder socorrer á las familias de las víctimas del incendio.

Yo, sin embargo, no puedo apartar de mi imaginación el recuerdo de estas desgracias, porque es natural que profese especial cariño á mis paisanos, y más especialmente á aquellos amigos míos, como ese desgraciado auxiliar del hospital, que con una abnegación grandísima ha sacrificado su vida; y si al Gobierno de S. M. no le es posible, dentro de las estrecheces del presupuesto, socorrer á esas familias, yo he de emplear toda mi influencia cerca de aquel Ayuntamiento, para que, en una ó en otra forma, dentro de la ley, se atienda en lo posible á esas desventuradas y pobres familias, porque creo que este es un deber de conciencia, que ningún Ayuntamiento que tenga el propósito de atender á todo aquello que le está encomendado y que estime en algo su dignidad puede dejar sin cumplimiento.

Por lo demás, repito que doy las gracias al señor Ministro de Fomento, y me atrevo á dárselas en nombre de la ciudad y de la comarca que tengo el honor de representar, por los ofrecimientos que ha hecho, ofrecimientos que tengo la seguridad absoluta de que serán cumplidos dentro del más breve plazo que permitan los trámites reglamentarios á que necesariamente se han de sujetar las leyes del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marín Luis tiene la palabra.

El Sr. **MARIN LUIS**: Había pedido la palabra para ampliar el ruego que el Sr. González ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento. Si el Sr. González ha elevado sus sentidas súplicas al Gobierno con motivo de las desgracias ocurridas en la noche pasada, á consecuencia de haberse quemado el puente de barcas sobre el Ebro, en nombre de Tortosa y del distrito que representa, yo lo he de hacer también en nombre de toda la provincia de Tarragona, y aun en nombre del país en general.

El Sr. Ministro sabe que en toda la extensión del Ebro no hay más que dos puentes: el de Miranda y el de Zaragoza, y que desde este punto al mar no existe ninguno abierto al servicio del público, á excepción de los de las vías férreas que cruzan el Ebro. Pero hace veinticuatro años, Sr. Ministro de Fomento, que está tramitándose el expediente para la construcción de un puente. Yo no he de hacer por esto ningún cargo á S. S. (sería injusto si lo hiciese), ni á ninguno de los Sres. Ministros; mas resulta, sí, y grandísimo, contra la Administración española. ¡Veinticuatro años para tramitar un expediente en averiguación de la necesidad de construir un puente sobre el Ebro, en la parte comprendida desde Zaragoza al mar! La sola enunciación de este dato es más elocuente que todas las palabras que yo pudiera pronunciar, para encarecer la urgencia de esa construcción y demostrar el abandono en que se hallan los intereses de aquellas comarcas.

Han pasado por el poder muchos Gobiernos y diferentes situaciones durante estos veinticuatro años; se han sentado en ese banco, como representantes del Ministerio de Fomento, distinguidísimas personalidades; todos han prometido que harían lo posible para que el puente se construyese; pero la verdad es que, hasta el presente, no se ha construído, y que hoy, á consecuencia de las desgracias de la noche anterior, no será Tortosa sola la que sufra, sino el país entero.

Porque, ¿de qué sirve que puedan circular los trenes atravesando el Ebro, si por ellos no pasa todo lo que representa la vida diaria, el movimiento al día y al minuto que exigen los intereses de aquel país? Con lo sucedido quedan incomunicadas las provincias de Castellón y Tarragona y todo el Bajo Aragón; en una palabra: Cataluña, por la parte del Ebro, queda incomunicada con el resto de España.

Yo rogaría al Sr. Ministro de Fomento que, no ya prescindiendo de fórmulas burocráticas, sino poniendo algo de su parte, *auctoritate propria*, hiciera que se resolviera el expediente, porque después de veinticuatro años, no sé qué trámites pueden faltar para que se subaste la construcción del puente.

Ruego, pues, al Sr. Ministro, no ya en nombre de los intereses públicos, sino hasta por decoro de la administración española, que ponga término á ese expediente y traiga aquí, si fuera necesario, algún proyecto de ley, porque no creo que ningún Diputado le negará su concurso, para que ese puente se construya, y se acabe de una vez con ese estado de vergüenza que representa para todos el haber pasado veinticuatro años sin resolver ese expediente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Vuelvo á decir al Sr. Marín lo mismo que he dicho al Sr. Gónzalez. Antes de venir á la sesión, me he enterado; sé que puede emprenderse la construcción del puente en breve tiempo, y no he venido dispuesto aquí á formular palabras vanas, sino á contraer un compromiso en beneficio de Tortosa, de la provincia de Castellón y de toda España; por consiguiente, mi resolución es firme; S. S. reconoce que yo no tengo responsabilidad de que este proyecto haya estado tramitándose durante veinticuatro años; pero la contraigo de hoy para lo sucesivo, y le prometo á S. S. que, en tiempo muy breve se sacará á subasta la construcción del puente y podrán emprenderse las obras.

El Sr. **MARIN LUIS**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento por esa solemne promesa, que yo desearía ver realizada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Presumiendo que el Sr. Bores ha pedido la palabra para este mismo asunto, la tiene S. S.

El Sr. **BORES** (D. Javier): Faltaría, Sres. Diputados, á aquel deber que me impone, supuesta la representación que ostento en este sitio, la defensa de los intereses del distrito que tengo la honra de representar en Cortes, si no uniera mi ruego al de los dignos Diputados que acaban de hacer uso de la palabra, Sres. González y Marín, ante la desgracia de que acaban de ser víctimas los pueblos de la provincia de Tarragona. Así es que me he levantado únicamente para unir mi palabra á la de estos dignos compañeros de diputación, dando las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las buenas intenciones que ha demostrado y por los propósitos que abriga de hacer cuanto antes que sea un hecho la construcción del puente sobre el Ebro, que ponga en comunicación con la provincia de Castellón y con el resto de España los pueblos de la provincia de Tarragona.

Claro está, Sres. Diputados, que el Sr. Marín tiene razón en aquellas dudas que abriga de que la promesa del Sr. Ministro de Fomento pudiera no verse cumplida como desean los pueblos de aquella provincia que aquí representamos; porque después de tanto tiempo como ha trascurrido, y de tantas promesas como se han hecho desde ese banco, contestando á justas y legítimas reclamaciones que han venido de aquellos pueblos, todavía no han tenido realidad alguna los propósitos manifestados por los dignos Ministros de Fomento que han pasado por ese banco, y parece que ha sido preciso que venga la catástrofe, que la desgracia suma en el luto y en el dolor á aquellos pueblos para que volvamos por un momento la vista hacia aquella necesidad tan sentida y tan reclamada; parece que ha sido preciso que venga el incendio para que á las llamaradas de ese incendio hayamos vuelto la cara y hayamos comprendido la necesidad imperiosa que hay de hacer ese puente sobre el río Ebro para unir los pueblos de la provincia de Tarragona con los del resto de España.

Espero, pues, que esta promesa del Sr. Ministro de Fomento no será como tantas otras, hechas por otros Ministros que han ocupado ese banco, y que S. S., con el celo que le caracteriza, con la perseverancia que le es propia en el desarrollo de todo aquello que pueda redundar en beneficio de los pueblos, atenderá con urgencia á cumplir la promesa que en la tarde de hoy ha hecho delante de la Cámara; y en esta seguridad, me siento dando las gracias á S. S. por ese propósito que ha revelado, y que desde luego llevará la calma á los interesados en que se construya ese puente sobre el río Ebro para que puedan comunicarse cómodamente y como exigen las necesidades del comercio con los demás de la Península.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para que no lo tome á descortesía el Sr. Bores, me levanto á insistir en mis anteriores afirmaciones. Seguramente la causa de no haber construído hasta ahora el puente definitivo, es su coste considerable, y de ahí el que no haya habido la premura que sería de desear, y que se haya ido pasando en tal estado por haber otro medio de comunicación entre las dos orillas del Ebro; pero ahora que este medio ha desaparecido es menester hacer el puente, aunque cueste mucho, y yo estoy dispuesto, como ya he dicho, á que en el primer plan de estudios se incluyan los relativos á esa obra, se decrete su ejecución y se pueda sacar á subasta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo empiezo á dudar cuál es el verdadero objeto de las Reales órdenes relativas á la constitución y renovación de los Ayuntamientos, si estas disposiciones ministeriales tienen por objeto el que sean cumplidas por aquellas entidades á quienes se dirijan, ó si, por el contrario, su objeto exclusivo es llenar unas cuantas páginas de la *Gaceta*, dejando por completo á la voluntad de los interesados el cumplir ó el eludir sus preceptos. Yo espero que durante el tiempo que el Sr. Villaverde desempeñe la cartera de Gobernación, los preceptos emanados de ese Centro ministerial serán cumplidos, ó al menos S. S. pondrá de su parte los medios necesarios para que no sean burlados por las entidades inferiores á quienes S. S. se dirija.

Digo esto, porque el Sr. Ministro de la Gobernación dictó en 26 de Abril una Real orden, ordenando al Ayuntamiento de Albacete que *inmediatamente* procediera á la nueva división de aquel término municipal, y una vez verificada ésta, á la renovación bienal del Ayuntamiento; y esta es la fecha en que, según mis noticias, el Ayuntamiento de Albacete no ha cumplido la resolución del Gobierno.

La pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, de cuya respuesta tengo seguridad absoluta de antemano, es la siguiente: ¿Está dispuesto S. S. á exigir al gobernador civil de Albacete que obligue al Ayuntamiento de aquella capital á cumplir sin más dilaciones lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Abril último?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Desconozco el motivo por el cual la Real

orden de 26 de Abril último, á que el Sr. Alvarado, mi particular amigo, se ha referido, relativa á la nueva división del término municipal de Albacete y á la renovación bienal de aquel Ayuntamiento, no haya tenido cumplimiento hasta ahora.

El Sr. Alvarado no me ha anunciado su pregunta con tiempo suficiente para que yo hubiese podido adquirir antecedentes del asunto y contestarle con mayor conocimiento de causa; pero ha hecho bien S. S. en mostrar confianza en que mi respuesta habría de formularla en el sentido en que S. S. la esperaba.

Si esa Real orden existe, si está mandado que el Ayuntamiento de Albacete proceda á una nueva división de su término municipal y á una renovación también del personal que la compone, en armonía con las necesidades de la nueva división, yo daré las órdenes más terminantes al gobernador de la provincia para que lo mandado se cumpla. Ofrezco, pues, al Sr. Alvarado pedir el expediente en seguida, hoy mismo; informarme de los antecedentes, y dictar todas las disposiciones necesarias para que lo dispuesto se ejecute; y le ofrezco todavía más, que es vencer ó hacer vencer las dificultades que se opongan para que esa Real orden tenga cumplimiento.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: No he puesto antes en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta que iba á dirigirle, porque mi único propósito era obtener de S. S. la promesa terminante que acaba de formular ante la Cámara, y en la que yo de antemano confiaba.

Tengo seguridad de que el Sr. Ministro vencerá los obstáculos que hasta ahora se han opuesto al cumplimiento de esa disposición ministerial, y que obligará al Ayuntamiento de Albacete á que ejecute lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación. Y como tengo este convencimiento, me limito á dar á S. S. las gracias más expresivas por sus categóricas declaraciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Si he hecho notar anteriormente que el Sr. Alvarado no había puesto en mi conocimiento la pregunta que me ha dispensado el honor de dirigirme, no ha sido por hacer notar omisión alguna de parte de S. S. Los Sres. Diputados pueden dirigir sus preguntas al Gobierno como gusten, anunciándoselas ó no anunciándoselas previamente; y yo por mi parte no he de formular jamás, no ya quejas, que no tendrían fundamento, pero ni observaciones siquiera acerca de eso.

Lo he hecho notar, como el Sr. Alvarado recordará y recordará el Congreso, solamente como explicación de no estar yo más enterado del expediente; porque, en otro caso, si S. S. hubiera tenido la bondad de anunciarme previamente su pregunta, hubiera podido contestarle después de consultar todos los antecedentes, que ahora le ofrezco consultar para adoptar la resolución que proceda.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; ruego que tal vez parecerá pequeño para ocupar la atención del Congreso, pero que no lo es, si se tiene en cuenta, no sólo el número, sino la calidad de las personas á quienes afecta lo que voy á decir.

Voy á ocuparme de las multas impuestas por daños causados en los montes públicos. En estas fincas se cometen dos clases de daños: unos en el arbolado, que pudiéramos llamar irremediables, porque, aunque no lo son en realidad, pueden considerarse como tales, por el gran número de años que, al menos en Castilla, tardan en desaparecer sus vestigios. Nada voy á decir de éstos; los ingenieros de montes pretenden, con razón, que se castiguen, y yo no he de oponerme á ello, porque el hacerlo sería contribuir á que desapareciera una riqueza que tanto importa conservar.

Pero hay otra clase de daños, los causados en los pastos, que pueden llamarse insignificantes; daños que desaparecen momentáneamente, puede decirse que al día siguiente de ser causados. Además, muchas veces, las más de ellas, no tienen la culpa de esta clase de daños los llamados á pagarlos, porque la ley castiga á los dueños de los ganados á pagar estos daños; y como de éstos no son causantes los dueños directamente, porque generalmente se cometen por descuidos de los pastores y contra la voluntad y los mandatos de los amos de los ganados, repito que son llamados á pagar los daños los que no tienen culpa de ellos. De estos hechos voy á ocuparme, y mi ruego se reduce á suplicar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de dar una disposición general por la cual se perdonen todas las multas impuestas hasta el día por lo que se llama pastoreo abusivo en los montes públicos.

Esto que ruego al Sr. Ministro de Fomento, ni es mucho, ni es nuevo. No es mucho, porque las multas son insignificantes; tanto que, generalmente, suelen tasarse los daños en una peseta, y las multas varían entre 13, 14 y 15 pesetas, ó cosa así. Y no es nuevo, porque hay precedentes que justifican esto mismo que ahora ruego al Sr. Ministro de Fomento. Que yo recuerde, hay, por lo menos, uno del ilustre Conde de Toreno, que tan gratos recuerdos dejó á su paso por el Ministerio de Fomento, y el cual dictó una Real orden que dispensaba del pago de las nueve décimas partes de estas multas. Yo suplicaría con toda mi alma al Sr. Ministro de Fomento que tuviera la bondad de repetir ahora una disposición análoga, en primer lugar, porque, como he dicho, lo que se pretende no es tanto que los apuros del Tesoro justifiquen que se niegue, y, en segundo lugar, porque creo que sería ocasión propicia para dar el Gobierno una muestra de consideración á esta sufrida clase labradora, tal vez la única que paga en España los tributos sin la menor protesta; hasta tal punto, que cuando la es imposible pagar, entrega sus fincas sin la más pequeña resistencia. Por esto repito que para hacerlo sería muy oportuna la ocasión presente, en que tantos disgustos cuesta al Gobierno la resistencia al pago de los impuestos á que están sujetos todos los españoles.

Hay otra razón, que pudiéramos llamar política, y es la siguiente. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente.

Ha sido costumbre en muchas ocasiones, no diré cuándo, abusar de esta clase de multas como medio

de cometer coacciones electorales. Estamos muy cerca de las elecciones provinciales: pues bien, para que vea el país que el Gobierno conservador no necesita apelar á estos medios para obtener los votos que legítimamente le corresponden, yo creo que sería de buen efecto que el Gobierno accediera á lo que solicito, dando con ello una muestra de buena voluntad á una clase que tanto lo merece. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Su señoría sabe perfectamente cuánta es mi afición á la conservación de los montes públicos y con cuánto interés procuro atender á la gran necesidad de evitar que se destruyan ó menoscaben; y con decir esto, podría justificar mi resistencia á lo que S. S. propone. Pero lo ha hecho S. S. en tales términos y allegando tales consideraciones, que vencen y dominan casi por completo mi voluntad; de suerte que, creyendo yo que si no una condonación total de todas las multas impuestas, por lo menos la de una gran parte, pudiera no perjudicar á la existencia de los montes públicos y al mismo tiempo favorecer algún tanto á las clases labradoras, recordando el proceder de mi digno antecesor Sr. Conde de Toreno, cuya memoria S. S. ha invocado, estoy dispuesto, aunque no sea más que por esa misma razón, á tomar una resolución en el sentido que S. S. me acaba de proponer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento en nombre propio, en primer término, y en nombre además de aquellos labradores á los cuales ha de favorecer notablemente la medida que S. S. se propone tomar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: En estos tiempos no se pueden hacer preguntas ni ruegos á los Sres. Ministros, que no se refieran á cuestiones de orden público; y con esto, ya creo bastante indicado que el ruego que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación se refiere á los sucesos últimamente acaecidos en Calahorra.

Con motivo de los que tuvieron lugar el día 8 del mes pasado, dirigí algunas preguntas al Ministro de la Gobernación de entonces, Sr. Elduayen, y resultó que, como siempre, las autoridades y el Gobierno habían estado excesivamente previsores, y que allí no pasaba nada que mereciera la pena. A consecuencia de esos sucesos, se declaró el estado de sitio; y así ha seguido la población de Calahorra hasta el día 17 del pasado, en que se levantó dicho estado de guerra. El día 29 temían las autoridades, así civiles como militares, que se volviera á alterar el orden público con motivo de una cuestión de consumos; y, en efecto, tomó sus medidas la autoridad militar, invadieron las tropas las casas de los particulares, sin permiso de sus dueños, por supuesto, tomaron posiciones, y pasó tranquilo el día 30.

Claro está que con estas medidas en todo pueblo quedó asegurado el orden público. Pero esas mismas autoridades, ó el Gobierno, ó no sé quién, tuvieron la idea al día siguiente de aquél en que se necesitaba hacer tales alardes de fuerzas para sostener el orden público, de mandar sacar todas las tropas de Calahorra y dejar totalmente desguarnecida de ellas la población; y es claro; irritados los ánimos por la cuestión principal, de todos conocida, y agravada por una cuestión de consumos que, como he dicho antes, provocó de parte de las autoridades la prevención de tomar las casas de los particulares para hacer frente á cualquier eventualidad, y quedando de pronto el día 30 desamparada la población, se ha dado lugar á que anteayer, de madrugada, según las noticias que habréis podido ver por los periódicos, hayan sido quemadas varias casas, apedreadas otras, y en fin, á que se haya producido una perturbación de tal naturaleza, que el Gobierno ha creído necesario llevar allí nada menos que un regimiento de Infantería, otro de Caballería y otro de Ingenieros, cuando el día 29 bastaron dos compañías para sostener el orden público.

Mi ruego ó pregunta se reduce á esto: si el Gobierno tenía conocimiento de ese estado de los ánimos, si le conocía tan profundamente, que tomaba precauciones tales que evidentemente eran contrarias á la ley y á la Constitución, ¿qué razones ha tenido para sacar aquellas fuerzas de Calahorra? Esta es la pregunta, y el ruego consiste en eso: si ese estado de ánimo continúa, ¿qué medidas piensa tomar el Gobierno, y qué piensa hacer para que no se reitan hechos que venían tan anunciados y que conocían perfectamente las autoridades?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Cúmpleme empezar mi contestación diciéndole al Sr. Rodrigáñez que no es exacto que todas las preguntas que se dirigen al Gobierno en estos días se refieran á cuestiones de orden público. No; hoy mismo, y en los días pasados, ha habido muchas preguntas que no se referían á asuntos relacionados con el orden público, y debo decir además que también á otros Gobiernos se les han dirigido preguntas relativas á orden público y se les han dejado de dirigir otras muchas que se les podían haber dirigido.

Y dichas estas palabras, necesarias para contestar al pequeño exordio con que S. S. ha adornado su discurso, le diré que, con efecto, ocurrió un nuevo desorden en Calahorra en la noche del domingo al lunes, desorden que, si no produjo ni tuvo por consecuencia ninguna desgracia personal, produjo bastantes daños materiales. El pueblo de Calahorra se amotinó, no sé si con motivo de los consumos, pero entiendo que con ocasión de la traslación del obispado á Logroño, que fué motivo del desorden último. Las turbas, en número de más de 2.000 personas, según se me dice, apedrearon algunas casas de concejales que suponían afectos á la traslación de la Silla episcopal, é incendiaron otras. El Gobierno tuvo noticia á la mañana siguiente, de madrugada, de estos lamentables hechos, y dispuso que se trasladaran fuerzas del ejército á Calahorra.

Uno de los cargos de S. S. consiste en considerar excesivas las fuerzas que se enviaron á Calahorra. Fueron allí el regimiento de Caballería de Albuera, el de infantería de Burgos, y un batallón, no un regimiento, como S. S. ha dicho, de Ingenieros.

Cuando el Gobierno tuvo noticia de estos hechos, yo fuí partidario de que se mandaran á Calahorra todas las más fuerzas posibles, creyendo que de esta manera no se repetirían los desórdenes y se causaría el daño menor posible para sofocar el motín.

Supone S. S. que cuando en días anteriores se mandaron fuerzas del ejército á Calahorra, porque éstas tomaran posiciones y se alojaran en las casas del pueblo, se había infringido la Constitución. Nada más inexacto que esto.

Esas fuerzas cumplieron su deber y las órdenes de sus jefes, sin que infringieran las leyes ni la Constitución.

Pero á continuación hacía el Sr. Rodrigáñez un cargo al Gobierno por haber retirado esas fuerzas de Calahorra. La autoridad militar lo dispuso así cuando lo creyó necesario, de acuerdo con la autoridad civil, porque esas fuerzas no habían de estar allí permanentemente. El día 29 se adoptaron precauciones, porque, como debe constar á S. S., se temió aquel día un conflicto. El conflicto surgió después, y el Gobierno se apresuró á adoptar las precauciones que acabo de recordar. ¿Qué hay en esto que pueda servir de tema á una acusación al Gobierno?

Por lo demás, permítame el Sr. Rodrigáñez que le diga, que á pesar de haber prestado mucha atención á su pregunta, no sé en qué consiste; la tengo más bien como pretexto que S. S. ha querido tomar para hablar de este asunto; y si es así, el Gobierno responde á S. S. que está dispuesto á dar sobre los hechos y sobre las medidas adoptadas cuantas explicaciones se proponga S. S. pedirle. No veo la pregunta concreta; no sé, por tanto, qué he de contestar; y me siento, esperando á que S. S. aclare la pregunta ó se dé por satisfecho con lo que el Gobierno acaba de decirle.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Siento mucho no poder satisfacerme con las explicaciones que acaba de darme el Sr. Ministro de la Gobernación. Me satisfacen siempre los buenos deseos que hacia mí supongo en S. S.; pero creo que las explicaciones que acaba de dar al Congreso no pueden satisfacer al más ministerial de esa mayoría, porque el Sr. Ministro de la Gobernación, ni aun en el relato de los hechos ha estado exacto; y en cuanto á explicaciones, á satisfacciones que pudieran tranquilizarnos, S. S. no ha dado ninguna, á pesar de que yo le había dicho bien claramente que mi pregunta ó ruego consistía en saber si el Gobierno estaba dispuesto á adoptar aquellas medidas de precaución indispensables para que los hechos que acontecen en Calahorra no se repitieran por tercera vez. Claro es que en la relación que he hecho de los antecedentes, indicaba los medios que, á mi juicio, tiene el Gobierno para impedir la repetición de esos hechos, que se evitarían con sólo tener en Calahorra una pequeña guarnición como la que ha habido allí hasta el 30 de Junio último.

Ya sé yo que todas las preguntas que aquí se dirigen al Gobierno no han de ser referentes al orden público. ¿Cómo habían de hacer preguntas de esa clase los Diputados ministeriales? Pero lo cierto es, que hace ya varios días que el Congreso no se ocupa más que de cuestiones de orden público, bien sea para censurar, como se censura desde los bancos de las minorías, los descuidos, las torpezas, la poca previsión del Gobierno; bien sea, como hizo el Sr. Silvela, para proclamar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros era el padre en España del orden público.

No es exacto, Sr. Ministro de la Gobernación, lo que S. S. ha dicho respecto á que las causas de las perturbaciones del orden público últimamente acaecidas en Calahorra tengan como base principal...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría está penetrando en una verdadera interpelación, y no tiene derecho para ello. Su señoría ha hecho un ruego, y ahora sólo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Empezaba el párrafo diciendo: No es exacto, Sr. Ministro de la Gobernación (y me parece que esto es rectificar un concepto equivocado de S. S.), no es exacto que las casas apedreadas y quemadas fueran las del alcalde y concejales afectos á la traslación de la Silla episcopal á Logroño, porque comprenderá S. S. que en Calahorra, fuera de los forasteros, no hay nadie que sea afecto á eso, y menos los representantes legítimos de los intereses materiales del pueblo. No; precisamente el que algunas de las casas apedreadas y quemadas sean de los concejales y del alcalde, indicará á S. S. que la causa ocasional en este caso ha sido una cuestión de consumos. La prueba además de esto que acabo de indicar, está en que lo primero que quemaron los amotinados han sido las casillas de consumos.

Y vamos á la contradicción en que, según S. S., he incurrido porque he censurado al Gobierno porque sacara las tropas, y ahora le censuro porque ha llevado demasiadas. No le censuro porque haya llevado demasiadas; por lo que le censuro es porque las ha sacado á destiempo; y la prueba es, que el día 29 al Gobierno le pareció poca toda precaución, y el día 30 sacaba las tropas y dejaba abandonada la ciudad de Calahorra; y yo le decía á S. S.: con cuatro compañías se asegura el orden público en Calahorra. El día 29 era el día señalado para hacer una manifestación contra los consumos; el día 30 el Gobierno tuvo por conveniente sacar esa tropa de Calahorra, y á la madrugada del día 2 se desarrollaron los sucesos que acabo de referir; y el cargo mío consiste en acusar al Gobierno de imprevisor por haber sacado esas cuatro compañías de la ciudad de Calahorra el día 30, para llevar, tres días después, tres regimientos.

Tengo que insistir en una afirmación, y lo siento, porque realmente de esto no quería hacer cuestión, pero S. S. se empeña. El día 29 he dicho que esas tropas, con objeto de tomar precauciones, ocuparon algunas casas particulares sin permiso de sus dueños, y esto es exacto, constituyendo un allanamiento de morada penado en el Código penal y prohibido por la Constitución. Yo no he querido hacer un cargo al Gobierno por esta verdadera infracción constitucional; pero lo he consignado para hacer notar el contraste que ofrecen tantas precauciones el día 29 y tanto abandono el 30. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra.)

Y vamos al ruego, que es el siguiente: visto lo que ha pasado la primera y la segunda vez, ¿piensa el Gobierno preocuparse seriamente del estado de Calahorra y dejar allí una pequeña guarnición, y de una manera permanente, hasta que los ánimos se tranquilicen y no se pueda temer perturbaciones del orden público?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Rodrigáñez ha puntualizado con mayor claridad sus preguntas y su ruego final. Las primeras me parecen excusadas. Pregunta S. S. si el Gobierno está dispuesto á tomar medidas de precaución para que esos hechos no se repitan. Es indudable que el Gobierno está dispuesto á tomarlas, y entiende haberlas tomado, y hará en esa materia cuanto en lo humano quepa, lo que suelen hacer todos los Gobiernos; porque tomar medidas de precaución no significa acertar siempre con tal fortuna que hechos de esa naturaleza se eviten constantemente; pero esté seguro S. S. de que el Gobierno está dispuesto á tomar todas las medidas de precaución necesarias, todas las que estén á su alcance, para evitar que esos hechos se repitan. También está dispuesto, en la esfera de su acción, á otra cosa que parecía desprenderse principalmente de la excitación de S. S.; es á saber: á que el proceso que se ha formado á los vecinos de Calahorra, responsables de los últimos hechos, se siga con todo rigor. En este punto, las excitaciones de S. S. tendrán en el Gobierno todo aquel eco que deseos tan legítimos deben tener. Ya el señor Ministro de Gracia y Justicia ha excitado el celo del Ministerio fiscal con ese objeto, y entiendo que el digno magistrado que está al frente del ministerio público en la Audiencia de Burgos se ha trasladado á Calahorra para inspeccionar el sumario y procurar por todos los medios posibles que se descubra á los instigadores y responsables del pequeño motín y se les castigue como merecen.

No sé hasta qué punto entraba en el reducido cuadro de las preguntas del Sr. Rodrigáñez su alusión á lo manifestado con tanta elocuencia como justicia por mi querido amigo el Sr. Silvela, sobre la gloria que con relación al orden público en España ha cabido al actual Sr. Presidente del Consejo. No me parece que con reticencias ni con ironías del orden de las empleadas por el Sr. Rodrigáñez se puede menoscabar esa gloria, porque al cabo, el actual señor Presidente del Consejo de Ministros inició el período de la Restauración, que ha dado de sí estos dos largos, larguísimos períodos de paz de la Restauración y de la Regencia; períodos de paz tan largos y seguros como no se habían disfrutado hace mucho tiempo en España.

En cuanto al origen del motín, yo no he negado antes que tuviera en él alguna parte la excitación contra el impuesto de consumos, á que S. S. se ha referido, por más que no sea prueba ninguna de eso el que los incendiarios empezaran á ejercer sus fechorías contra las casetas de consumos, porque S. S. sabe que este es desgraciadamente el principio de todo movimiento de esta índole, y más de un historiador de revoluciones hace notar que el primer acto de los movimientos de este género, el primer acto de las revoluciones mismas, es incendiar las casetas de consumos; pero que en el fondo de aquella agitación palpitaba el disgusto, que hoy es la primera preocupación de Calahorra, por la traslación de la Silla episcopal de aquella ciudad á la de Logroño, es indudable; como lo es también que hay en Calahorra personas que, con razón ó sin ella, están siendo víctimas de la sospecha de que son partidarios de esa traslación, ó de que por lo menos no se oponen á ella con el mismo vigor, con la misma energía que la generalidad de aquella población.

Dice el Sr. Rodrigáñez que nada expuso en su discurso anterior encontrando excesiva la fuerza militar que se había enviado á Calahorra. Sin embargo, S. S. dijo, poco más ó menos, esto: nada menos que tres regimientos se han enviado á Calahorra. (*El señor Rodrigáñez*: Es una fuerza excesiva, comparada con la que sacaron de allí el día anterior.) A mí me basta con que S. S. haya reconocido que no era excesiva para el objeto. Yo entiendo que en conflictos de esta índole no es nunca excesiva la fuerza pública si con su mera presentación se consigue el restablecimiento de la tranquilidad, sin imponerla por medio de la fuerza.

Lo que ha dicho el Sr. Rodrigáñez de allanamiento de morada por los jefes militares, es una flagrante inexactitud. Es sabido cómo los jefes militares cumplen constantemente sus deberes al tomar posiciones, al ocupar puestos, al desempeñar servicios como el que se les encomendó en Calahorra. Si allí hubiera habido allanamiento de morada, libre y franco tienen el camino los propietarios de las casas que entendiesen haber sido objeto ó víctimas de este delito, para entablar su acción. No lo harán seguramente; no ha habido nada de eso; allí la ocupación militar (yo estoy seguro de ello) se realizó, no solamente dentro de las prescripciones de las leyes, sino dentro de los hábitos, bien conocidos y siempre respetados y aplaudidos, de los jefes y oficiales de nuestro ejército.

Y por último, ha terminado el Sr. Rodrigáñez con un ruego que parece ser el objeto principal de sus preguntas, el fin á que iban dirigidas; S. S. dirige al Gobierno el ruego de que se establezca en Calahorra alguna guarnición permanente. Este es asunto, como S. S. comprende, que no pertenece al Ministerio que tengo la honra de ocupar; pero me haré eco de los deseos de S. S. cerca de mi compañero el señor Ministro de la Guerra, para ver si es posible que esas fuerzas que han salido de Logroño para restablecer el orden público en Calahorra, continúen por lo menos una parte de ellas como guarnición permanente de la ciudad de Calahorra. Yo dirigiré este ruego, haciéndome eco del que ha formulado S. S., al Sr. Ministro de la Guerra, y él resolverá lo que estime justo y posible.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Tengo la desgracia, y lo siento, porque esto me obliga á molestar nuevamente á los Sres. Diputados, de que el Sr. Ministro de la Gobernación no me entienda ó no quiera entenderme. Yo no he pedido al Gobierno de S. M., ni esta era ocasión adecuada para ello, que dotara á la ciudad de Calahorra con una guarnición permanente, porque ya sé que eso sería en todo caso motivo para una gestión que yo haría con mucho gusto confidencialmente cerca del Gobierno de S. M., pero no para formular la petición en sesión pública y en el Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues lo ha dicho S. S. bien claramente.) Siento haberme expresado de suerte que S. S. crea que he dicho eso, cuando en mi intención no ha estado tal cosa; yo lo que he dicho y rogado es, que mientras la agitación de los ánimos en Calahorra sea tal como lo revelan estas perturbaciones del orden público, el Gobierno no

abandone á aquella ciudad de fuerzas públicas; y esto no es pedir una guarnición permanente, porque el hecho de pedirla en este momento y con esta ocasión podría parecer así como una compensación de perjuicios, y yo no pido semejante cosa. Efectivamente, perjuicio hay para Calahorra, y yo defenderé á aquella población como pueda; pero jamás se me ocurrirá pedir, en cambio, compensación de tropas ni de nada.

No estoy en el caso de discutir todas las indicaciones hechas últimamente por S. S., y por eso no trato de rectificar nada de cuanto ha dicho referente á la paternidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros como restaurador del orden público en España; como si aquí los partidos liberales no hubieran contribuído en tanta medida, si no en más que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al restablecimiento del orden; y buena prueba hay de ello en la fortuna que nosotros y vosotros hemos tenido en este punto.

No he de rectificar tampoco á S. S. en lo relativo á si se infringió ó no la Constitución del Estado el día 29 del mes pasado, tomando por asalto las casas de los particulares en Calahorra, ni tampoco rectifico otros puntos, porque tengo deseos de que termine este enojoso asunto, insistiendo en mi ruego de que el Gobierno de S. M. adopte aquellas medidas prudentes, para que la perturbación del orden público no se produzca por tercera vez.

Una aclaración tengo que hacer, antes de sentarme, á lo dicho por S. S. Yo no he podido ni puedo pedir á S. S. medidas de rigor contra los que han perturbado el orden en Calahorra; y no lo he pedido, no porque no lo crea justo, sino porque estoy aleccionado y sé que todas las energías de los Gobiernos conservadores contra los perturbadores del orden público vienen á recaer sobre los más infelices de todos; y he visto esto mismo prácticamente en el pueblo de Calahorra, donde no han resultado responsables de los anteriores sucesos más que dos infelices, que seguramente no tienen en la perturbación del orden la más pequeña participación. ¿Cómo había, pues, de pedir yo á S. S. energías contra los perturbadores, sabiendo que esas energías no se emplearían contra los cabezas del motín, sino contra los que menos culpa tuvieran? Por eso, aunque tengo tantos deseos de justicia como S. S., no he pedido nada en este momento que se refiera á enérgico y rápido castigo. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Rodrigáñez es tan vacilante en todas sus peticiones, las formula primero y después las atenúa ó las retira en términos tales, que todo el buen deseo que yo pongo en complacerle va á quedar por esta circunstancia frustrado. Su señoría ya no quiere guarnición para Calahorra, y lo que quiere es que exista allí fuerza del ejército, mientras sea necesario para mantener el orden público, y en esto puedo asegurar de nuevo á S. S. que será complacido.

Nada digo de los demás puntos que S. S. ha tratado, si bien afirmo que yo no planteé cuestión ninguna de las á que se ha referido en su rectificación, sino que contesté á las observaciones de S. S., y ni en este ligero y fugaz debate, ni en ningún otro, he regateado jamás al partido liberal el concurso que haya podido prestar en toda ocasión al restablecimiento del orden público. Por último, me parece que no debo alargar más este debate, puesto que hemos venido á quedar conformes, si bien esto no se ha logrado sino á costa de que S. S. retire buena parte de las peticiones que antes había formulado. Si de lo que se trata es de asegurar el mantenimiento del orden público en Calahorra con todas las precauciones necesarias, no dude S. S. que el Gobierno hará cuanto esté á su alcance, cumpliendo estrictamente con su deber.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para presentar una solicitud que suscriben tres de los presos con motivo de los sucesos de Jerez, en nombre, según dicen, de 50 de sus compañeros, en la cual, después de protestar de su inocencia, se lamentan de que, habiendo pedido que se les enterara del estado del proceso, el juez se ha burlado de sus ruegos y deseos; y concluyen pidiendo al Congreso que se sirva tomar el acuerdo que estime más conveniente á fin de que la causa se termine pronto, pues tiene ya seis meses de duración.

Yo me permito asociarme á este ruego, porque no es posible olvidar que esta causa, no sé si con suficiente motivo, se dividió en dos: una para juzgar á los que sin duda se estimaron desde el principio como reos más graves, alguno de los cuales fué condenado á la pena de muerte, y otra para los restantes; siendo de notar que fué preciso poco tiempo para fallar respecto de los reos más graves, y ha sido preciso que pasen seis meses para que esta causa se halle aún en el estado que motiva la reclamación de los procesados.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La instancia presentada por el Sr. Azcárate pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: La Cámara de comercio de Madrid me ha confiado el honrosísimo encargo de presentar al Congreso una instancia en súplica de que niegue su aprobación al proyecto de ley por el cual se elevan las tarifas de ferrocarriles; y aun cuando no creo que este proyecto se discuta sino después de más maduro examen, hago mías las razones valiosísimas que se expresan en este documento, y ruego á la ilustrada Comisión que entiende en el asunto que las tenga en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente la instancia presentada por el Sr. Canalejas.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Ayer dirigí una carta al Sr. Ministro de Hacienda rogándole que tuviera la bondad de asistir á primera hora de la sesión de hoy, con objeto de llamar su atención sobre un hecho que es-

timo escandaloso; pero como el Sr. Ministro de Hacienda, sin duda por efecto de sus ocupaciones, no ha acudido á este sitio, y me parece, dada la importancia de ese hecho, que no debo aplazar mis observaciones, suplico á la Mesa que se sirva trasmitirle mis palabras.

De un expediente que obra en la Secretaría del Congreso, reclamado por un Sr. Diputado al Ministerio de Hacienda, resulta que en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1891 se gastaron en la fábrica nacional del timbre 53.697 pesetas en la adquisición de tintas. En Francia, siendo mucho mayor, infinitamente mayor, el número de estampaciones, puesto que exceden de 3.000 millones las que anualmente se hacen, cuestan las tintas para todo un año 28.497 francos. Mis investigaciones sobre este punto dicen que la adquisición de esas tintas por la fábrica del timbre se hace de una manera gravosísima para el Estado, pues, por ejemplo, tintas que en el comercio se venden á 8 y 10 pesetas el kilo, le cuestan al Estado ó á la fábrica del timbre 80, 100 y hasta 120 pesetas; que otras tintas que en el comercio se venden á 12 y 15 pesetas el kilo, le cuestan al Estado 125, 150, 175 y hasta 200 pesetas. Así se comprende que en Francia y en Inglaterra, las tintas para cada millón de estampaciones sólo cuestan 10 pesetas, mientras que en España cada millón de estampaciones cuesta de 200 á 250 pesetas.

Esto, que por sí sólo dice lo bastante, unido á ciertos rumores que periódicamente se extienden en la fábrica del timbre, á ciertas desconfianzas que allí existen, y á incorrecciones que se atribuyen á determinadas personas, me parece que es lo suficiente para que el Sr. Ministro de Hacienda fije en ello su atención. Yo sé que particularmente el Sr. Ministro tiene algún conocimiento de los hechos; sé que al señor director del ramo se le ha advertido lo conveniente; pero sé también que á pesar del tiempo trascurrido, no se ha hecho absolutamente nada en este asunto, tanto más grave, cuanto que en Mayo de 1891, precisamente en esa época en que empezó la adquisición de tintas, que se elevó á cincuenta y tres mil y tantas pesetas, en Mayo de 1891 se hizo una subasta por el Ministerio de Hacienda, cuyo resultado fué una economía de 50 por 100, puesto que el adjudicatario aceptó esa rebaja que debía producir al Estado un beneficio de 26.848 pesetas.

Insisto, pues, sintiendo que el Sr. Ministro no se halle presente, en llamar su atención sobre estos hechos. No será aventurado calificarlos de notorias irregularidades, que es la manera más benévola con que por el momento se pueden calificar; pero irregularidades, filtraciones, defraudaciones, sean lo que fueren, existen; y la obligación que el Sr. Ministro de Hacienda tiene de intervenir en esos hechos, por lo menos para hacer las indagaciones convenientes, á fin de averiguar la verdad y las responsabilidades, es para mí evidente.

Ruego, pues, á la Mesa, como lo hice al empezar, trasmita estas palabras mías al Sr. Ministro de Hacienda, y hago constar que, si mañana ó pasado el Sr. Ministro no tiene la bondad de dar explicaciones satisfactorias y tranquilizadoras, insistiré en asunto que estimo de moralidad, á fin de que no pase al olvido, como pasan tantos otros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No será necesario que el Sr. Muro insista en este ni en ningún otro asunto de moralidad, para que el Gobierno tome con relación á ellos las providencias necesarias, y trate de averiguar lo que haya de exacto en el fondo, con la diligencia y con la energía que pone en toda clase de asuntos, y muy especialmente en los del orden á que se refiere el que el Sr. Muro ha examinado hoy.

El Sr. Ministro de Hacienda padece hoy una indisposición que no le ha permitido venir al Congreso. Este es el motivo que le ha impedido contestar á S. S. Yo carezco de los datos necesarios para contestarle desde luego; pero trasmitiré su pregunta á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda; y entretanto, no será mucho que ruegue á la Cámara y al Sr. Muro mismo, que suspendan su juicio sobre estos hechos. El Sr. Ministro de Hacienda indagará cuanto sobre ese asunto exista, porque si esos hechos son ciertos y tienen el carácter que S. S. ha indicado, claro está que las calificaciones aplicadas por S. S. no podrán tenerse por arrogantes, como S. S. ha dicho, ni por excesivas ni injustas, pero desde luego puede juzgarlas la opinión algo anticipadas.

El Sr. Ministro de Hacienda, repito, se informará de todo ello, y yo, suspendiendo el juicio, como procede hacerlo sobre todo hecho por grave que sea, mientras no se esclarece y se prueba, creo que el Sr. Muro puede abrigar la confianza de que el Gobierno procederá con toda la energía que reclama su deber.»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se proceda á la elección de un Sr. Diputado para formar parte de la Comisión de actas, en reemplazo del Sr. D. Eduardo Dato, por haber hecho éste renuncia del cargo de Diputado.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *número 223.*)

De Minglanilla á Mahora. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 224.*)

De Lugo á Friol. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 225.*)

De La Figuereta al camino de La Juncosa. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 226.*)

De Montroig á enlazar con la de Tarragona á Castellón en el barranco de Rifá. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 226.*)

De Vilademat á la estación de San Miguel de Fluviá. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 237.*)

De Encinas Reales á Priego (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 237*); y

De Rosas á Massanet de Cabrenys. (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 238.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Alcira á Cullera con un ramal á Tabernes de Valldigna (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 235.*)

Ampliando el plazo concedido por la ley de concesión para la construcción del ferrocarril que, partiendo del de Madrid á Arganda, ha de terminar en Colmenar de Oreja. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 237.*)

Interpelación sobre el conflicto del sábado en las calles de Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la discusión pendiente sobre la interpelación del señor Figueroa. (*Véanse los* Diarios *números 237 y 238.*)

El Sr. Marqués de Sardoal sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, ocupé por largo tiempo en la tarde de ayer la atención del Congreso, y sería abusar hoy de ella si no declarase que doy por terminado mi discurso, porque dije todo lo que era esencial.

No tengo interés en prolongar este debate, y espero la contestación de parte del Gobierno, reservándome el derecho de rectificar lo que crea justo y conveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Seguramente no pareció largo al Congreso el elocuente discurso pronunciado ayer por el Sr. Marqués de Sardoal, y yo, á la verdad, esperaba y deseaba al propio tiempo que S. S. le continuase para contestar con ese mayor estímulo que da á los debates la réplica inmediata.

Tomé nota con el mayor cuidado, prestando á las observaciones del Sr. Marqués de Sardoal la atención que siempre merecen, ya por la profundidad y el mérito propio, ya por la autoridad personal de S. S.; y siguiendo el orden de mis apuntes, procuraré encerrar en los términos más breves la respuesta que voy á tener el gusto de darle.

Recordaré al Congreso que el Sr. Marqués de Sardoal empezó adelantando una tesis valerosa y atrevida, tan excesiva como atrevida y valerosa; no menos que la tesis de que el Gobierno abandonaba el principio de autoridad, de que había una ausencia de Gobierno, de que el amparo de todos los derechos está entregado actualmente en España á la anarquía. Al seguir esta parte del discurso del Sr. Marqués de Sardoal, que puedo llamar, dentro de las reglas de la retórica, proposición de ese discurso mismo, yo recordaba la frase conocida de un preceptista francés que hizo notar oportunamente que suele debilitarse todo lo que se exagera; y á la verdad, que de esa exageración de la proposición no pasó á la confirmación cosa alguna que el Gobierno necesite recoger.

Quiero decir que S. S. no refirió á hechos determinados y á verdaderos motivos de censura ninguna de aquellas graves afirmaciones.

Habló S. S., dentro de ese mismo orden de consideraciones, del principio de autoridad y del principio de libertad; de cómo la representación de esos principios se reparte y divide entre los partidos políticos, tocando al conservador la representación del principio de gobierno, y al liberal la representación del principio de libertad; y en esta excursión teórica no tengo para qué decir nada á S. S.; porque he de convenir con él en la consecuencia que de esa premisa deducía, es á saber: que con relación á los conflictos de orden público, no puede haber diferencias entre los partidos; que todos los partidos tratan, por necesidad, esos conflictos del mismo modo y les aplican iguales remedios.

Son las cuestiones de orden público difíciles siempre, cuestiones de gobierno á las que se puede aplicar mejor que á otra ninguna un precepto, que también recuerdo, recogido de una famosa comedia; aquel precepto ó aquella afirmación, según la cual, la crítica es cómoda, pero el arte es difícil. Todas las observaciones del Sr. Marqués de Sardoal á propósito del objeto de esta interpelación, ya siguiendo las que había expuesto el Sr. Figueroa, ya dándolas distintas formas, y aun otra dirección diversa, vienen á probar, como probaron ya las que ayer recogí contestando al Sr. Figueroa, la diferencia considerable que hay entre la opinión pública y el espíritu de partido. El espíritu de partido entiende interpretar la opinión pública; pero, sin embargo, es cosa distinta de ella; le estimula, le puede guiar á veces; pero representar la opinión pública, de ningún modo; porque el espíritu de partido lleva en sí necesariamente una falta de imparcialidad que le hace de todo punto impropio para hacerse eco de la opinión, por más que pretenda sustituirla en todos los debates políticos, lo mismo en los que se riñen en esta Cámara, que en los que diariamente se sostienen en la prensa periódica.

No es esto, ciertamente, condenar la existencia de los partidos; ¿cómo había de condenarla yo? Los partidos son medios necesarios de gobierno; se han llamado nervios de la libertad, son una condición indispensable del sistema representativo; pero hay que tomarlos como son, con sus deficiencias, con sus excesos, y en cuanto producen y en cuanto dicen hay que descontar esa necesaria parcialidad á que antes me refería, esa injusticia indispensable con que se tratan mutuamente en todas las contiendas políticas.

Estas observaciones generales me han parecido oportunas para ponerlas al principio de las pocas observaciones que habré de dirigir al Congreso, á las que con forma análoga, aunque con dirección contraria, expuso el Sr. Marqués de Sardoal acerca de los partidos, y acerca del juicio que suelen formar de sucesos semejantes al que constituye el objeto de la interpelación que discutimos.

¿Qué hay en el fondo de esta interpelación? ¿Qué ha habido aquí? Una alteración sensible, lamentable como todas, del orden público; no, ciertamente, de las más graves; mucho más graves las ha habido, y de ellas ha sido testigo esta población y muchas otras capitales, pero al fin grave y deplorable siempre; grave, por la extensión que llegó á alcanzar; y esa alteración del orden público fué reprimida, fué terminada en no muchas horas y con los medios ordinarios de gobierno, es á saber: con la fuerza que las autoridades civiles tienen á su disposición, sin necesidad de adoptar medidas extraordinarias y sin necesidad de que la autoridad civil entregara el mando á la autoridad militar.

Este, en el fondo, es el hecho. ¿Qué responsabilidades se derivan de ese hecho? Pues yo creo que la opinión, juzgando imparcialmente, convendrá conmigo en que de ese hecho no se derivan otras responsabilidades que las que á la hora presente están exi-

giendo los tribunales de justicia, es á saber: la responsabilidad de los ciudadanos mal aconsejados que promovieron el motín y tomaron en él parte. Responsabilidades del Gobierno, responsabilidades de las autoridades que de él dependen y que tienen confiada la guarda del orden público propiamente, no se han exigido aquí, ni se han demostrado; y la mejor prueba de que ellas no existen, es el empeño tenaz de reconcentrar con insistencia toda la responsabilidad de estos hechos en el alcalde de Madrid, que á la verdad no tiene por qué responder de ellos; primeramente, porque, como ayer demostré, y no he de insistir hoy en la demostración, no es la autoridad llamada á velar por el orden público, ni á responder de su existencia, sino á ayudar á otras autoridades que tienen esta misión; después, porque los cargos que se le imputan, ó mejor dicho, los cargos que sobre él se acumulan, relacionándolos con el origen del motín, no pueden pesar sobre su persona por ninguna de sus iniciativas propias ni sobre él como representante del Gobierno, porque en rigor alcanzan al Ayuntamiento que preside, cuyos acuerdos ejecuta.

¿Cuál es el hecho del alcalde de Madrid en cuya censura insistió muy singularmente mi digno y querido amigo particular el Sr. Marqués de Sardoal? El aviso de que tanto se ha hablado aquí, es á saber: una advertencia que el alcalde de Madrid dió en el Ayuntamiento, probablemente rodeado de todos los concejales que habían acudido allí ante las noticias circuladas, rodeado de la mayor parte de ellos; no quiere esto decir que estuviera allí el Sr. Figueroa, mi amigo particular. (*El Sr. Figueroa*: ¡No faltaba más sino que estuviera yo acompañándole!) No creo que hubiera hecho el Sr. Figueroa nada con eso que se le pudiera censurar; realmente, tratándose de un desorden relacionado con arbitrios municipales, con haber estado S. S. en el Ayuntamiento no hubiera hecho nada que se le pudiera censurar. (*El Sr. Figueroa*: Si hubiera salido á la calle, le hubiera acompañado.) Pues también salió á la calle, y le pudo S. S. acompañar. Pero, en fin, sea como quiera; el alcalde publicó un aviso, una advertencia, explicando un impuesto municipal, diciendo á aquellas vendedoras amotinadas que el impuesto que gravaba las ventas ambulantes que ellas hacían no había sido alterado: y este acto del alcalde ha sido aquí injusta y erróneamente atacado bajo dos puntos de vista: bajo el punto de vista de su significación, y también bajo aquel otro punto de vista del carácter que revestía.

Se ha pretendido, y el Sr. Marqués de Sardoal insistía en esto, y por eso á mi vez insisto en la defensa, puesto que se ha insistido en el cargo; se pretende que ese aviso lo había podido dar el alcalde como tal alcalde, como representante del Gobierno, y no como presidente del Ayuntamiento y ejecutor de sus acuerdos; y es evidente, Sres. Diputados, que el aviso, por su contenido, pertenece á aquellas funciones y facultades del alcalde como administrador de los intereses del Municipio, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento; pues de lo que se trataba era pura y simplemente de explicar, de uno ó de otro modo, una parte del presupuesto municipal; y aquellas graves calificaciones que avanzó aquí el señor Figueroa, de falsedad, de delito, quedan fuera por el discurso del Sr. Marqués de Sardoal; S. S., en la sinceridad con que discute, dijo desde luego que nada de eso podía existir allí, que no había delito, que no había falsedad, que no podía haber exacción ilegal; si bien ya S. S. en ese camino se dejó llevar á algún exceso de calificación y de frase impropio de la habitual cultura del estilo de S. S.; yo no quiero recordar la frase, me basta hacer esta indicación para dejarla borrada y decir al Sr. Marqués de Sardoal que me pareció, y pareció sin duda á la Cámara, perfectamente injusta. Muchas y muy acerbas censuras se dirigen con notoria injusticia al alcalde de Madrid, como han solido dirigirse á cuantos han ocupado aquel puesto ú otros análogos, hombres conspicuos, preeminentes en la administración ó en la política; pero el cargo de ignorancia, de falta de preparación y de cultura, no creo que se lo pueda dirigir nadie al alcalde.

Por lo tanto, si el alcalde de Madrid es forastero, á lo cual no se opone la ley municipal, no entiendo, al hablar de ignorancia, que tratara S. S. de comprenderle en ese caso; porque tiene su cultura y su ilustración suficientemente demostrada, para que no se le puedan dirigir censuras de esa especie.

Y penetrando ya un poco en la doctrina expuesta aquí con su habitual elocuencia por el Sr. Marqués de Sardoal, debo decirle que el alcalde, al frente del Ayuntamiento y en la presidencia de la Junta municipal, es siempre el alcalde de Madrid, porque aun cuando es verdad que la ley establece algunos casos en los cuales el alcalde no preside la Junta municipal, también lo es que cuando se trata de presentar á la Junta para su aprobación los presupuestos de gastos é ingresos del Municipio, el alcalde preside entonces la Junta municipal con su carácter de alcalde. Cae, pues, por su base el argumento hecho por S. S. cuando pretendía que lo que yo afirmé sobre las facultades que podía tener el alcalde para suspender un determinado acuerdo de la Junta municipal por considerarle peligroso para el orden público, esas facultades se contraían á los acuerdos del Ayuntamiento, pero no á los de la Junta. Yo entiendo que esta suspensión, que puede considerarse, si no la más justificante, á lo menos la más apremiante, que esa facultad se extiende, lo mismo á los acuerdos de la Junta municipal que á los del Ayuntamiento, y nada encuentro en los razonamientos del Sr. Marqués de Sardoal que me haga vacilar siquiera en esta opinión. Es decir, que si el alcalde de Madrid consideraba un acuerdo de la Junta municipal peligroso para el orden público, podía suspenderlo, haciendo uso del art. 169 de la ley municipal.

No es esta la cuestión del momento, porque el alcalde no entendió que debía suspender el acuerdo de la Junta municipal, y la razón está á la vista. Si en esa forma hubiera hecho uso de sus facultades, habría tenido que dar cuenta al gobernador, porque la ley municipal al conceder esas atribuciones al alcalde le impone también la obligación de dar cuenta al gobernador del uso que de ellas hace, y el alcalde de Madrid no hizo nada de esto, sino que se limitó á dar un aviso, una advertencia al público, relativa á uno de los arbitrios que se establecían. ¿Puede decirse que por esto padeciera el criterio del Gobierno, ni que sufriera la menor variación? Para afirmar esto habría que olvidar los hechos y habría que desconocer la esfera de acción en que la autoridad del alcalde se mueve, que es muy distinta de la del Gobierno, á causa de que las facultades del alcalde tienen ese carácter paternal y propio de una autoridad popular.

que en grado más modesto que la del Gobierno ejerce sus funciones en toda capital.

El mismo Gobierno ha suspendido algunas veces la ejecución de acuerdos suyos. Yo recuerdo, y si no lo recuerdo porque casi habría nacido cuando sucedió, sé que cuando en 1845 se planteó el nuevo sistema tributario, algunos de los impuestos establecidos hubo que suspenderlos, y los suspendió un Gobierno, un Gobierno moderado, sin que por eso dijera nadie que quedaba abandonado el principio de autoridad. Si el Sr. Azcárate, con su sonrisa, trata de dar á entender que yo he querido blasonar de joven, ya siento haber evocado ese recuerdo que me acarrea esa cariñosa censura. Yo deseaba buscar un precedente que no molestara á nadie; pero ya que se me obliga á ello, citaré lo ocurrido con las patentes sobre alcoholes, las cuales, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Puigcerver y Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Sagasta, no se cobraron, después de estar votadas por las Córtes, sin que nadie censurase aquello como abandono del principio de gobierno ni como quebrantamiento del principio de autoridad. De todas suertes, es de aplaudir esta reacción en favor del principio de autoridad, aunque esa reacción tenga mucho de retórica, porque demuestra una favorable dirección en las opiniones de los partidos, que yo veo con gusto, lo digo sin género alguno de segunda intención ni de ironía, y á la que todos procuraremos rendir culto en adelante.

No se armoniza muy bien, á la verdad, ese movimiento en favor del principio de autoridad y de las necesidades del Gobierno con la defensa que en su bufete entornado hizo mi amigo y compañero de profesión, Sr. Marqués de Sardoal, cuando nos hablaba de que las vendedoras de legumbres habían ejercitado los recursos que están á su alcance, en la forma más propia, decía S. S., porque ellas no pueden hacer ver á las autoridades de mejor modo cuáles son sus aspiraciones y lo que entienden su derecho. Hay en esto algo, y no se ofenda el Sr. Marqués de Sardoal, que no lo digo con tal propósito, hay en esto algo como defensa del motín y del desorden que no sienta bien en labios de S. S. ni se compadece con esa ardiente defensa del principio de autoridad que parecía constituir el tema de todo el discurso de S. S.

No he de ser yo quien niegue mis simpatías á esas clases; creo que siempre las clases desvalidas necesitan y deben tener el cuidado preferente de los Poderes públicos, sus simpatías y su apoyo; pero es necesario para que obtengan eso, que no se salgan de su derecho ni perturben la tranquilidad pública. Entendería, por tanto, que la causa de esas vendedoras pudiera tomarla para defenderla letrado de la importancia del Sr. Marqués de Sardoal sin reparo alguno, no habiéndose entregado esas vendedoras al motín y al desorden, porque bueno sería que, al menos por lógica, pusiera el Sr. Marqués de Sardoal algún correctivo á su defensa y á su aplauso.

De pasada he de rechazar también otro argumento de índole análoga y dañado del mismo vicio, que S. S. expuso hablando de que se oprime á esas clases necesitadas con ese impuesto que produce al año 60.000 pesetas, mientras se entregan ó regalan, así dijo S. S., á Compañías poderosas como la Trasatlántica 5 millones. No ha habido tal regalo; este es un hecho muy discutido aquí, y lo menciono únicamente para no dejar de rechazar ese juicio injusto de S. S.

Entró después S. S. en otro orden de consideraciones y pretendió sostener que el arbitrio de que se trata es de la exclusiva responsabilidad del alcalde de Madrid. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No.) ¿No dijo eso S. S.? Pues prescindo de la contestación que iba á dar. Lo que indudablemente dijo S. S., fué que parecía injusto que se atribuyera á los concejales fusionistas; y á esto voy á contestar.

Ante todo, debo repetir que se me resiste hablar de concejales fusionistas y de concejales conservadores, porque yo entiendo, y he de procurar en cuanto esté á mi alcance que desaparezcan, como deben, esas diferencias, que las Corporaciones populares tienen por la ley un carácter económico y administrativo, y no pueden legalmente tener carácter político; pero, en fin, la realidad es esa, mientras todos de acuerdo, y no con pequeño esfuerzo, tratamos de poner remedio á esto, y siendo esta la realidad, no estará demás advertir que el Ayuntamiento de Madrid lo constituyen 26 fusionistas, 13 republicanos y 9 conservadores; que de las discusiones y acuerdos de este Ayuntamiento, resultó el presupuesto de que se trata; por tanto, que no parecía muy injusto haber hecho aquí alguna alusión á la responsabilidad que en ese presupuesto y en sus consecuencias tiene la mayoría del Ayuntamiento, á la que no puedo dar consejos, y pueden dárselos en cambio otras personas que tienen asiento en esta Cámara pertenecientes á otros partidos.

Pero afirmaba el Sr. Marqués de Sardoal que ese presupuesto no ha sido votado. Esta es una cuestión enojosa y desagradable por las exageraciones á que se ha prestado y por el choque y contradicción de opiniones y juicios á que ha dado ya lugar; porque si el choque de opiniones es hasta grato y puede de él brotar la luz y pueden derivarse enseñanzas y placeres para el espíritu cuando tiene lugar entre ideas, cuando ese choque se refiere á hechos que no pueden haber ocurrido sino de un modo, y sin embargo, se relatan de una y otra parte de un modo contradictorio, no se entra en debates de esta clase sino por una necesidad ineludible.

Yo me atengo á los documentos, y de ellos resulta, que hubo en una sesión de la Junta municipal algún desorden, no ciertamente inverosímil. En toda Asamblea deliberante se producen estos desórdenes; en la Asamblea municipal hubo ese desorden; pero después en la Junta posterior, el acta, único documento en que oficialmente se expresa la votación del presupuesto, fué sometida á una votación, y tranquilamente tuvo lugar, y de ella resultó aprobada.

No diré más sobre este asunto, ó mejor dicho, recordaré, para completar lo que á mi juicio toca hacer al Gobierno en cumplimiento de su deber, que esos hechos á que S. S. se ha referido y que constan oficialmente, según acabo de decir, han sido objeto de recursos que en su día examinará el Gobierno ó á lo menos su delegado el gobernador civil de la provincia; y por tanto, que conviene suspender nuestro juicio acerca de ellos hasta que esos recursos tengan el término y la resolución que con arreglo á la ley les corresponde.

Pero hay en el fondo de este desgraciado debate un hecho que los domina todos. ¿Se trata, acaso, señores Diputados, de un presupuesto que contuviera grandes novedades, algo que por ser excesivamente innovador pudieran rechazar determinadas clases,

determinados ciudadanos que sufren con esas novedades perjuicios en sus intereses y en sus derechos? No, ciertamente. Se trata de un presupuesto, como creo dije ya el primer día contestando á la pregunta del Sr. Figueroa, que es con corta diferencia el mismo presupuesto del año anterior, formado por el Ayuntamiento anterior, votado tranquilamente por la anterior Junta municipal.

Toda la diferencia entre uno y otro presupuesto, se reduce á 2.050.000 pesetas, y á una suma de ingresos destinada á cubrir esa diferencia. Pues bien; al examinar el Gobierno de la provincia ese presupuesto, no para aprobarlo, que no tiene tal facultad, sino para corregir las trasgresiones legales que pudiera contener, ha suspendido su aprobación sobre todo lo que constituye la diferencia entre este presupuesto y el anterior.

Por lo tanto, no hay aquí ninguna nueva cuestión, ó si existiera, no tendrá estado hasta tanto que recaiga definitivamente la sanción del gobernador civil de la provincia sobre el presupuesto; entonces será llegado el momento de tratar, así la cuestión de fondo como todas las que con ella se relacionan.

A propósito de esto, habló también el Sr. Marqués de Sardoal del prestigio que como presidente del Ayuntamiento puede tener mi amigo el Sr. Bosch, añadiendo que hubiera podido evitar el desorden que se produjo en la Junta municipal. Yo debo recordar á S. S., ya que hoy, en algún otro período de estas sencillas observaciones que dirijo á la Cámara, he hecho la debida justicia á las dotes de inteligencia que resplandecen en el Sr. Bosch, que hizo sus pruebas de presidente con un Ayuntamiento á que pertenecían hombres de Estado de la importancia de los señores Sagasta, Marqués de la Vega de Armijo, Becerra, Martos y no sé si S. S. mismo; y si S. S. es en esto testigo de mayor excepción, ¿por qué ha de poner en duda dotes de carácter, prestigio y demás suma de condiciones dificilísimas que hacen falta para presidir con acierto las Asambleas, cuando S. S. vió que el Sr. Bosch presidió sin conflictos aquel Ayuntamiento tan ilustre que tuvo por algún tiempo la villa de Madrid?

Y ya, acercándome á la terminación de mi discurso, para recoger las últimas observaciones de otro alcance y vuelo expuestas por el Sr. Marqués de Sardoal, debo decir que la actual situación es de paz, y que estas alteraciones del orden y de la tranquilidad, momentáneas, fugaces, pasajeras, no hay país, ni ha habido época jamás que se hayan considerado exentos de ellas, porque son como las alteraciones y disgustos de la vida, dote de la humanidad en la tierra, donde una perfección completa, una Arcadia tranquila no es seguramente ideal logrado por país ninguno en ningún tiempo de la historia. Si el señor Marqués de Sardoal, desposeyéndose (hipótesis imposible, pero no para discutir), de toda pasión política, recuerda otras alteraciones y disgustos de otros tiempos y bajo otros Gobiernos, y las compara con lo que hoy ocurre, me parece que habría de autorizarme para repetir en defensa y apoyo del partido á que tengo la honra de pertenecer y del Gobierno de que formo parte, aquella frase de Rosaura á Segismundo en *La vida es sueño*:

«Pienso que las penas mías,
para hacerlas tú alegrías
las hubieras recogido...»

Terminaba el Sr. Marqués de Sardoal preguntando al Gobierno, qué había hecho y qué se proponía hacer este verano, con qué programa había vivido é iba á continuar viviendo; á lo que el Gobierno puede contestar, con la modestia con que de estas cosas deben hablar los Gobiernos y con la modestia que de los actos propios debe hablar todo el mundo, que ha cumplido su programa y su deber, que ha realizado de una manera eficaz á costa de los sacrificios que eso le imponía, si no con relación á las leyes principales, con relación á muchas medidas existentes, y sacrificando el espíritu y el interés de partido, ha realizado, repito, toda la primera parte de su programa, que consistía en consolidar las reformas políticas, en consolidarlas, respetándolas, cumpliéndolas lealmente y dejando que la experiencia demuestre lo que puedan tener de peligrosas para que sea con el tiempo corregido, pero sin adelantarse, ni por convicciones propias, ni por espíritu de partido, á hacer ninguna de esas reformas ó modificaciones violentas que pueden interrumpir, que interrumpen seguramente, cuando así se realizan, la marcha ordenada y la vida normal, hablo de la vida política, del Gobierno y de los pueblos.

Ha hecho un arancel, que era uno de sus fundamentales compromisos; ha hecho un presupuesto, cuya importancia, cuya trascendencia, demostrará el tiempo, y se ha reconocido en los debates; ha hecho arreglos comerciales con todas las Naciones de Europa y América, que procuran á España en sus relaciones mercantiles el trato más ventajoso y más favorable en esos países; que la permiten llevar á ellos sus productos dentro del nuevo régimen arancelario sin diferencia ninguna desventajosa; y que la procuran con relación á otras Naciones cuyo comercio puede ser y es concurrente del nuestro, las ventajas de un mejor trato que favorece sin duda la exportación de nuestros productos. ¿Qué tiene que hacer? No será el verano que ahora empieza, ó que desgraciadamente, según demuestra la temperatura, ha empezado hace tiempo, no será este verano de ocio para el Gobierno conservador. Tiene que hacer, con relación al presupuesto lo más importante, lo más difícil: plantearlo; tiene que hacer, con relación al problema arancelario y al problema mercantil en general y á la exportación de nuestros productos también, lo más interesante, y acaso lo más difícil: los nuevos tratados, á cuya preparación se consagra sin descanso, y continuará consagrándose. Ya ve el Sr. Marqués de Sardoal cómo el Gobierno conservador, ni ha estado hasta ahora falto de programa, ni lo estará en adelante.

En cuanto á si estos tiempos son ó no propios para llevar adelante tales y tan difíciles actos, para asentar sobre bases cada vez más sólidas la riqueza pública, para impulsar su desarrollo, para perfeccionar la administración, en fin, para hacer lo que llamaba Sor María de Agreda en el documento que S. S. mencionó ayer, apurar perfecciones, contesto al Sr. Marqués de Sardoal que tenía razón en el primero de los dos términos de su dilema: no ya sólo los actuales, sino tiempos muy anteriores á los actuales, aquellos tiempos en que el Sr. Silvela recordaba la frase de esa religiosa insigne, son tiempos de paz que permiten eso, que lo exigen, que imponen á los Gobiernos la responsabilidad de hacerlo, tiempos de paz y de tranquilidad, como lo han sido los días de

la Restauración, como lo son los días de la Regencia, días de paz larga y sólida, que todos, absolutamente todos los partidos debemos contribuir á que sea al propio tiempo esa paz para el país, como yo espero que lo sea, beneficiosa y fecunda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me propongo, señores Diputados, ser muy breve en la rectificación al elocuente discurso de mi particular amigo el señor Ministro de la Gobernación.

Decía S. S., y decía bien, que parecía ser tesis principal de mi discurso en el día de ayer este principio: el Gobierno actual carece de fuerza, carece de energías, y es la negación más completa del principio de autoridad y del principio de gobierno. Efectivamente, esa era la tesis que sostuve, y creo que fué la tesis que demostré.

Es en vano que otra cosa se diga aquí, porque las palabras por sí solas nada prueban, y menos cuando son tan contrarias á los hechos que por esas mismas palabras quieren explicarse. ¿Es la conducta del alcalde de Madrid, porque no estamos ahora discutiendo el presupuesto municipal, la que corresponde á la energía que la autoridad debe desplegar en presencia de un motín? ¿Cree el Gobierno de S. M. que á este orden de exigencias ha respondido la conducta de la autoridad popular de Madrid? Pues si lo cree y está satisfecho, buen provecho le haga; nadie podrá acusar al Gobierno de descontentadizo. Este suceso se enlaza con otros, y es la confirmación de que constantemente, en cuantos conflictos de este género ocurren, allí donde se señala una rebeldía, un principio de insurrección, allí donde se hace un llamamiento á la fuerza (está demostrado, señores, con el caso de los telegrafistas, está demostrado con lo que ocurrió el otro día, y quiera Dios que no tengamos más ejemplares para demostrar ó confirmar esta verdad), allí donde se levanta un principio contrario al orden, al mantenimiento del deber, á la obediencia á las leyes, y se levanta con fuerza, se responde con humildad.

Se encuentra el Gobierno en la situación de cierto personaje que por disposición testamentaria hubo de aceptar la curatela de los hijos de un íntimo amigo suyo. Eran los niños de condición muy brava, poco obedientes, así como los telegrafistas, y muy aficionados á trasnochar. Al tutor no le agradaba esta mala vida, y advirtió á sus pupilos que al que volviera después de las once, antes de cumplir los 25 años, le impondría una dura corrección. La corrección era una caricia con una vara de fresno. Así pasó algún tiempo, llegando tarde los muchachos, á cambio del estacazo; hasta que el mayorcito pensó que aquella broma era algo pesada, y una noche, al volver á su casa, se trajo á prevención una vara de fresno, y al recibir el varazo del tutor, le contestó con otro. En presencia de esta determinación, y atendiendo á estas razones, al día siguiente, á la hora del almuerzo, dijo el tutor: «Os tengo prevenido que no os consentiré volver á casa después de las once, hasta que seáis mayores de edad.» Y volviéndose á la servidumbre, añadió: «El señorito Manolo puede venir á la hora que quiera, porque anoche ha cumplido 25 años.»

Pues esto pasa con vosotros en todas las cuestiones que se presentan. Para obtener de vosotros la razón no hay más que presentarse en ademán hostil.

Hay que pedir con bulla, hay que pedir cometiendo delito, y entonces un abogado sale siempre á defender las acciones más temerarias que pueden entablarse enfrente de los Gobiernos.

No habéis tenido energía más que para dejar en la calle, atropellando todo género de derechos y consideraciones, á unos dignos magistrados: á eso ha quedado reducida toda vuestra energía. Imponéis tributos, no los cobráis; se os presentan rebeldías, no sabéis someterlas: y esto es lo que ha pasado en el motín, ó en el bullicio, llamado de las vendedoras.

Que el alcalde de Madrid ha cumplido con su deber; que ha hecho lo que podía hacer; que no se le puede acusar de ignorancia ni de falta de energía. Aquí tengo el bando, todos lo habéis leído; pues fijáos, sin embargo, en lo que dice el bando. El bando no es una suspensión del acuerdo de la Junta de asociados. ¿Está conforme con esto el Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo he dicho antes.) Bueno. Es que, además, aunque pudiera recaer sobre este punto la facultad de suspensión que el art. 169 concede al alcalde, suponiendo que pudiera entenderse que esa facultad alcanzaba al acuerdo de la Junta municipal, no puede olvidar S. S. y no habrá olvidado tampoco el señor alcalde de Madrid, que la ley fija un plazo para ejercitar esa facultad, y con comparar la fecha en que se aprobaron los presupuestos con la fecha de la suspensión, se ve que este plazo había trascurrido.

Se votaron los presupuestos, según me dicen, diez días antes. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Si he dicho que no hubo suspensión!) Bueno; no hubo suspensión, hubo aviso ó lo que sea; pero váis á ver cómo aquí se da un aviso y en él se falta á la verdad de los hechos. Dice lo siguiente: «que el citado impuesto se seguirá cobrando en la misma forma y por la misma cuota que durante el año anterior.» Si no se dijera más que esto, en efecto habría una explicación; pero añade: «pues no se ha introducido en esta materia variación alguna.» Pues si no se ha introducido variación alguna, ¿quiere decirme el señor Ministro de la Gobernación qué es esto? (*Refiriéndose á unas papeletas ó recibos de contribución que muestra en la mano.*) Los enseñó ayer á S. S. y fundó en esto su argumentación, mi amigo el Sr. D. Alvaro Figueroa; no repetí yo el argumento; pero puesto que tan inadvertidamente ha pasado para el Gobierno este hecho, bueno es recordarlo. No es que se diga en el bando «no se seguirá cobrando lo que antes se cobraba» es decir, «se seguirá cobrando el impuesto del año anterior», sino que se añade: «porque en esto no se ha introducido variación alguna.» Pues si no se ha introducido variación alguna y ese impuesto era de 15, de 10 ó de 25 céntimos el año pasado, ¿me quiere decir S. S. en virtud de qué facultad, por qué ni para qué, se ha cobrado en las plazuelas un impuesto por medio de estas papeletas que aquí tengo, con el sello del Ayuntamiento y la fecha de 2 de Julio, y por un importe de 1 peseta, de 50 céntimos, de 25 céntimos?

Habréis observado que las dos primeras papeletas, es decir, la de una peseta y la de 50 céntimos, son verdes; color de la esperanza que puede cobijar cuantas ilusiones se forjen acerca del acierto con que en estas materias de orden público ampara este Gobierno los intereses de la ley y del derecho.

Pues, dígame S. S.: el hecho de cobrar una contribución que no está votada por quien tiene facultades para votarla, ¿cómo se llama? ¿Me negará S. S. que esto es auténtico? Cortadas están estas papeletas de los talones correspondientes, y yo las he adquirido, como las puede adquirir cualquiera, de los mismos vendedores que las han pagado. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Será así; aunque yo no puedo entalonarlas.) Podrá S. S. hacerlo, porque yo se las daré si lo desea. Pero advierto que si al Sr. Villaverde se las daría con toda confianza, fuera de S. S., si han de ir á las oficinas municipales, habéis de permitirme, señores, que no me fíe.

¿Quién ha negado inteligencia al Sr. Bosch? Decir que es tonto, sería una tontería; y yo, á sabiendas, no las digo nunca.

Pero aquí hay, por lo menos, ignorancia de los hechos, puesto que en este caso no cabe suponer sino incapacidad, ignorancia ó mala fe. La publicación de este bando después de repartidas estas papeletas, no puede hacerse por persona inteligente, como lo es el Sr. Bosch, no puede hacerse sino por ignorancia, ó por mala fe, ó por hallarse bajo la presión de un sentimiento y de un estado de espíritu que no es el que suele animar á los soldados para abrir una brecha y dar un asalto.

Queda, pues, abandonado el orden público; pero además, esa colectividad que formáis, porque no quiero ofender personalmente á nadie, esa colectividad, me recuerda esas transiciones propias de los organismos neuróticos; porque vosotros pasáis rápidamente de la risa al llanto, de las grandes energías á los desfallecimientos, de la crueldad á la lenidad; y esto es lo que os ha sucedido en el asunto de los telegrafistas: habéis querido ser enérgicos, y habéis sido débiles. Porque el caso de los telegrafistas está perfectamente contenido en el Código penal, con el nombre de abandono de destino, abandono de funciones.

Tiene además la circunstancia agravante de la premeditación; y si un tribunal de derecho no podría considerar también como circunstancia calificativa el daño causado, porque éste, según el Código, ha de ser directo, y queriendo causarle, el daño que se causaba con la huelga de los telegrafistas, puede y debe ser tenido muy en cuenta por los jueces de hecho; es decir, que un Jurado hubiera podido estimarle para su veredicto. Pero con todo y con esto, y para demostrar vuestra crueldad, vuestra energía de la víspera, vuestra debilidad y vuestro desfallecimiento al día siguiente, ¿qué hacéis? ¿Perseguir el delito, excitar el celo del Ministerio fiscal, ó aun del Poder judicial, porque este es un delito que se puede perseguir de oficio? No; con todo y con eso, la pena que se hubiera impuesto á un telegrafista rebelde, aun contando esas circunstancias agravantes, no habría podido ser otra que la de suspensión temporal en su grado máximo. Y vosotros, ¿qué hacéis? No perseguir el delito ni el delincuente, sino realizar un acto de proscripción; llevar un decreto, por el cual castigáis á los telegrafistas con una pena mayor de la que les corresponde según el Código. Y lo hacéis, ¿cómo? Precisamente por medio de un decreto; de la única manera que no podíais hacerlo. La aplicación de las leyes corresponde á los tribunales, y cuando están previstos los casos en las leyes, no hace falta castigar por medio de decreto, aun cuando no sea más que teniendo en cuenta esta consideración. Un decreto necesita el concurso de otras voluntades que las del Poder ejecutivo, necesita la firma del Poder Real. Y no hay nada más grave ni más delicado, que dar mayor participación de la que les corresponde á los Reyes en los actos de gobierno; porque cuando se les consulta, sobre todo, pueden pasar una de estas dos cosas: darles á entender que su autoridad es ilimitada; formar una mala escuela de costumbres y de ejemplos, mucho más peligrosa para el porvenir en tiempos de una minoridad; y si no es esto, significa asociar al Poder Real una responsabilidad que se le debe de todos modos evitar.

Y venir á solicitar para castigar, para aumentar la penalidad, para imponer castigos más grandes de los que las leyes señalan; venir á pedir para esto la firma del Rey, es una de las cosas más graves que puede hacer un Gobierno; yo no sé si habéis pedido esa firma, ó si no ha hecho falta; pero, ciertamente, vuestro propósito era pedirla.

Y si por ventura se ha solicitado y se ha negado, ocasión de aplauso es esa negativa; porque el Rey, el Poder Real, os habrá dicho, supongo yo, ó podrá haberos dicho: «En materia de penalidad no se acude al Monarca para que sirva de ejecutor; sólo entiende en ejercitar el derecho de gracia, que es la más noble de las prerrogativas Reales.»

¿Le parecen á S. S. pocos ejemplos? ¿Caben en menos tiempo más desaciertos? Señores, si os parecen pocos, no se puede decir que seáis muy avaros. Yo creo que en el fondo S. S. está conforme con esta doctrina, por más que bien pudiera no estarlo con su digno compañero el Sr. Ministro de Ultramar, que sostuvo hace cuatro ó cinco días, en una de las últimas sesiones, una tesis y unas doctrinas completamente contrarias á las sostenidas por S. S., y que en sus actos ha disentido totalmente de las palabras pronunciadas aquí en la sesión del día 22 por el señor Marqués del Pazo de la Merced, palabras que la Cámara escuchó con aplauso, en cuyo aplauso pudo ver el Gobierno que no era el espíritu de partido ni la pasión política, los que determinaban el acto de estas minorías, porque aquellas manifestaciones significaban autoridad moral que se prestaba al Gobierno para conservar el principio de autoridad y hacer respetar las leyes.

Pero, señores, si esto os pasa, ¿para qué echáis de menos el apoyo de esta minoría? ¿Por qué decís que no es el momento de discutir en presencia del motín?

Pues qué, ¿no puedo yo decir, respecto de las ndedoras de Madrid, algo parecido á lo que dijo el e Romero Robledo de los telegrafistas? ¿No oímos d os al Sr. Romero Robledo invocar precedentes que demostraban en su ánimo una tendencia de benevolencia hacia los actos de los telegrafistas? Y en verdad, con mucho acierto, buscaba estos precedentes, invocando como punto de partida y explicación de agravios disposiciones llevadas á cabo por un Ministro de su mismo partido que le había precedido en el poder; por el Sr. Silvela. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.*) ¿No? El otro día se nos negaba la condición de la lectura; ahora se nos niega la condición del oído; puede ser que no hayamos oído al Sr. Romero Robledo, y puede ser que no haya sido el Sr. Silvela el que habló anteayer sobre este asunto desde aquellos bancos.

Y voy á terminar. No tenéis motivos para estar

contentos. No creo que esta minoría, ni ninguna otra, en presencia de una rebelión, niegue á ningún partido medios de gobernar y de restablecer el orden; pero eso se puede hacer con Gobiernos que inspiren garantías, que tengan condiciones de fortaleza; eso se podía hacer en presencia del Duque de Valencia, del Duque de Tetuán, del Príncipe de Vergara, del general Prim; pero en presencia vuestra, ¿á qué pedir que robustezcamos el principio de autoridad si no sabéis qué hacer de la que tenéis? ¿No es verdad que más autoridad no podría menos de estorbaros y ser para vosotros un bagaje de demasiada pesadumbre? No; ante un Gobierno que intenta gobernar en la forma en que lo realiza este Gobierno, eso sería una verdadera imprevisión, sería una verdadera imprudencia temeraria, no serviría para nada y engendraría muchos peligros; sería lo mismo que poner un arma de fuego en manos de un niño ó entregar á un demente la custodia de un depósito de dinamita. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Felizmente, el Gobierno de S. M. no necesita reclamar del Sr. Marqués de Sardoal, ni de su agrupación, ni lo ha pedido antes, nada que robustezca su autoridad: tiene toda la necesaria, y la usará en la medida de la prudencia; y así como los juicios apasionados de S. S., según antes dije, no le preocupan porque no le hacen temer que encuentren eco alguno en el verdadero juicio de la opinión, así tampoco lo que S. S. acaba de decir le hace temer que su autoridad padezca y que deje de tener en cada caso y delante de las cuestiones de orden público y de gobierno, toda la autoridad necesaria. Esa la tiene en su mano. No robustecerla, no apoyarle, decir algo que si no tiende á quebrantarla, puede entenderse que tiende á eso, es cuenta y responsabilidad de S. S., no del Gobierno.

Vería éste con gusto que S. S. se produjese de otro modo, que S. S. no dijera cosa que pueda interpretarse en tal sentido; pero repito que esto es cuenta del Sr. Marqués de Sardoal. El Gobierno tiene toda la autoridad necesaria. En cuanto al uso que hace de esa autoridad, ¿qué ha probado el Sr. Marqués de Sardoal de cuanto afirmaba tan arrogantemente ayer y de cuanto ha afirmado de nuevo hoy?

Dice S. S. que el Gobierno, delante de clases poderosas que se agitan, que resisten, que se colocan enfrente, cede. Nada de eso es cierto. El Gobierno no ha cedido un punto, el Gobierno no ha incurrido en ninguna de esas abdicaciones quiméricas que la fantasía del Sr. Marqués de Sardoal y de otros oradores forja para atacarle: el Gobierno, delante de los poderosos y delante de los débiles, ha hecho, hace y hará justicia, con más consideración, con más prudencia delante de los débiles que de los poderosos; pero ante unos y otros con igual firmeza.

Es, por consiguiente, de todo punto impropio é inaplicable al juicio de los actos del Gobierno, el cuento que el Sr. Marqués de Sardoal ha referido con su gracejo habitual. Y ya que S. S. se levanta á defender clientes como estos, que S. S. supone maltratados ó desoídos por el Gobierno, y cuya actitud rebelde disculpa en su defensa, yo le daré al Sr. Marqués de Sardoal un consejo de amigo: debe decir á esos clientes y á esas personas que no imiten el ejemplo del pupilo rebelde, porque podrían sentirlo.

En cuanto al aviso del alcalde, de que se ha hablado tanto y con tanta repetición, yo no he de decir sino lo que ya he dicho: que los Ayuntamientos, por más que otra cosa pretenda sostener el Sr. Marqués de Sardoal, los Ayuntamientos y las Juntas municipales, hacen uso, bajo la actual legislación descentralizadora, de sus facultades con relación á la imposición de arbitrios y á la determinación de gastos que no son obligatorios de los Ayuntamientos con plena, con absoluta libertad, y que el Gobierno tiene escasos medios para intervenir por conducto de sus autoridades en el uso que de tales facultades hacen los Ayuntamientos.

Por esto ni en el arbitrio ni en la explicación que de él dió el alcalde, tiene el Gobierno, como he dicho repetidamente, nada que ver, á causa de que eso pertenece á las facultades municipales, á las facultades del Ayuntamiento, de la Junta, del alcalde y de los presidentes de una y otra entidad.

Por lo demás, el sentido de ese aviso está claro. En ese aviso se dice que en el impuesto que se cobraba á las personas que se agitaban, á los vendedores ambulantes, propiamente dichos, no había habido alteración; que las alteraciones tenían otra tendencia, que las alteraciones se aplicaban á otra clase y á otros vendedores, no á los ambulantes. Pero esto, repito, no lo digo dando una explicación que no debe dar el Gobierno; lo digo contestando al Sr. Marqués de Sardoal, lo digo afirmando el juicio propio, personal, de un documento cuyo sentido no es tan oscuro como S. S. pretende. El Sr. Marqués de Sardoal me arguye con unos recibos de ese impuesto; recibos de cuotas distintas de las que se cobraban antes, y me pregunta si le puedo dar la explicación del caso. Yo diré á S. S., ampliando mi interrupción, que no puedo dársela, que no tengo por qué conocerla, que eso pertenece á las facultades libres, libérrimas, del Ayuntamiento y de la Junta municipal.

No me parece que el Sr. Marqués de Sardoal ha meditado bastante la solución que se proponía dar al conflicto de los telegrafistas; eso de limitarse á entregarlos á los tribunales para que los persiguieran por abandono de destino, ni hubiera podido conducir á resultado práctico, ni, sobre todo, me parece que dejaba satisfechas las obligaciones del Gobierno en materia de tanta entidad y de tanta importancia. Entregar á los telegrafistas á los tribunales, que no hubieran tenido nada que hacer con ellos, porque la explicación que el Sr. Marqués de Sardoal da del artículo del Código relativo al abandono de destino, evidentemente no los comprende (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Cómo que no?), y cruzarse de brazos, eso no me parece que hubiera bastado para satisfacer las obligaciones del Gobierno. Es esta materia propia de otro debate, y como el debate está pendiente, y aun entiendo que el Sr. Marqués de Sardoal va á consumir un turno en él, allí lo discutiremos; no es oportuno introducir un debate en otro debate; pero yo, delante de la tesis de S. S. presento la mía, y en aquel debate podrán ventilarse una y otra tesis.

Todavía me han extrañado más aquellos juicios sutiles que el Sr. Marqués de Sardoal presentaba sobre actos del Poder Real y sobre las consecuencias de dirimir por decreto una cuestión que, á juicio de S. S., aunque con error en mi sentir, hubieran podido diri-

mir los tribunales; porque esos juicios me han parecido á mí, y entiendo que habrán parecido á la Cámara, incompatibles con la irresponsabilidad de la Corona que establece la Constitución.

Y para coadyuvar al deseo que sin duda siente el Sr. Marqués de Sardoal, según ha dicho, al poner término á su rectificación, deseo que abriga indudablemente la Cámara, de no prolongar mucho este debate, pongo punto á mi rectificación, entendiendo además haber recogido en ella todo lo que más me importaba recoger del elocuente discurso de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Y siento tenerlo que hacer; pero habré de repetir por tercera vez un concepto que no ha entendido, sin duda por torpeza de expresión mía, el Sr. Ministro de la Gobernación.

Tener en cuenta los antecedentes que han preparado el motín de las vendedoras, no significa dar razón al motín; significa explicar por medio de precedentes, cómo la torpeza de los Gobiernos ó de los funcionarios que de ellos dependen, puede preparar conflictos de esa naturaleza; y es claro que eso está probado.

Tampoco ha leído el Sr. Villaverde el bando-aviso del alcalde. En el bando se dice: *vendedoras ambulantes*; además de que supongo que este impuesto se habrá cobrado también en ese concepto á los que se llaman vendedores en puestos de primeras horas, que son otra cosa, que son aquellos á quienes se debe referir esto; porque, generalmente, los vendedores ambulantes andan por todo Madrid, no se reunen en puntos determinados; y si se reunieran, las manifestaciones hostiles no se hubieran realizado en las primeras horas de la mañana, sino por la tarde; prueba evidente de que el impuesto se estuvo cobrando en los mercados.

No es posible, no puede decirse en ningún país, por grande que sea la descentralización, que las atribuciones propias de cada organismo ó de cada funcionario, eximan al Gobierno de la intervención necesaria que las leyes exigen; esto pasa en todo país en que hay un concepto de unidad, de nacionalidad ó de Estado; y esto lo mismo sucede en la Rusia autócrata, como en la gran República americana. ¿Cuáles son las facultades del Estado, cuáles sus límites, cuáles las facultades propias de otros organismos? Allá en las leyes se determinan; pero donde quiera que haya un Estado y un Gobierno, es claro que el Gobierno tiene que vivir en relación constante con los demás organismos, y no puede menos de ser responsable de la conducta de sus funcionarios, una vez que los ampara y protege. ¿Qué significa decirnos el Sr. Ministro de la Gobernación que no tiene nada que ver con lo que haga el alcalde de Madrid (*El señor Ministro de la Gobernación*: No he dicho eso. Pido la palabra); con lo que haga en un momento de motín el alcalde de Madrid, con los presupuestos municipales? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso es del Ayuntamiento.) ¿Que no tiene nada que ver? Pues hace pocos días presentó el Sr. Elduayen un decreto en el cual atropellaba todas las facultades que las leyes orgánicas conceden á las Diputaciones provinciales. ¿No tiene nada que ver el Sr. Ministro de la Gobernación actual con los presupuestos municipales?

Póngase S. S. de acuerdo con su predecesor, porque precisamente el decreto á que me refiero se ocupaba de los presupuestos y encerraba á las Diputaciones dentro de un círculo estrechísimo de hierro; es decir, se ocupaba de la facultad de votar sus presupuestos, porque se reservaba el derecho de aprobar ó no los presupuestos que las Diputaciones provinciales presentaran. Estas sí que son verdaderas armonías conservadoras. Por eso, si en este punto no tiene que hacer nada el Sr. Ministro de la Gobernación, hay otro Departamento ministerial al que le corresponde intervenir en este asunto, y es el Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Es verdad lo que se dice en este documento, aviso ó lo que quiera que sea, que se pegó en las esquinas de Madrid? ¿Es verdad que en materia de impuesto de vendedores ambulantes no se había introducido alteración alguna entre el pasado y el vigente presupuesto? ¿Era esto verdad? Pues si es verdad el hecho de haber cobrado una contribución que no está votada ni aprobada por el Ayuntamiento, ese hecho constituye en todas las partes del mundo un delito. Además, S. S. sabe que entre las responsabilidades que señala el Código por desobediencia en el desempeño de algunos cargos, aun cuando el mandato sea imperativo, hay una excusa, hay una excepción, la de no cumplir lo que se manda cuando lo que se manda es contrario á lo que la Constitución establece; y como la Constitución establece que los impuestos no se pagarán cuando no hayan sido votados por los organismos á quienes corresponde su aprobación, es claro que esa resistencia al pago del impuesto, no constituye delito, y no se puede negar, ni á los individuos, ni á las colectividades, el derecho de resistir el pago de un impuesto no votado previamente.

Pues bien; aquí se ha dicho que ese impuesto no estaba votado por el Ayuntamiento, y no me parece que es necesario levantar mucho los vuelos en materia de derecho penal, para entender estas cosas, que son clarísimas.

Yo no les diré, porque no tengo comunicación con ellas y no he abierto el bufete ni ha venido ninguna Comisión de vendedoras á solicitar mis servicios forenses, no les diré, porque se echarían á reir, lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, y mucho menos en los momentos en que se acaba de leer una Real orden consignando lo que ayer, poco menos que á mano airada, exigieron los agentes de Bolsa al Sr. Ministro de Hacienda. ¡Qué oportunidad! ¡Eso no es ceder! ¡Ah! Si las vendedoras supieran que no les iba á costar muy caro, ellas sabrían cómo habían de pedir.

Y aquí termino, porque tiene razón el Sr. Ministro de la Gobernación; no hemos de adelantar un debate que yo creo que, después de todo, ha de ser brevísimo.

Pero tengo que decir á S. S. que me sorprende su afirmación de que no constituye el acto de los telegrafistas abandono de destino. ¿Por qué? ¿Dice S. S. que no hay abandono de destino porque estaban sentados delante de los aparatos? ¿Se puede dar esa explicación seriamente? ¿Puede decirse que no abandona su destino un oficial de Negociado que llega todas las mañanas á su pupitre y no desata un expediente ni escribe una minuta, y se está allí tranquilamente como una momia, pasando las horas fumando pitillos, embromando, guaseando, si puede decirse, ya que ésta es una palabra que está admitida, á sus jefes.

riéndose en su presencia y mofándose de ellos? Voy á poner un ejemplo, á ver qué me dice S. S. Un fiscal tiene que impugnar ó sostener un recurso en el Tribunal Supremo; llega al Tribunal, viste su toga, ocupa su sitio y no despega los labios. ¿Abandono de destino? No lo hay; ese fiscal estaba en el Tribunal, en presencia de la Sala, ocupando su asiento, pero no cumple con su deber, no defiende los intereses que le están encomendados. ¿Cómo llama S. S. á lo que hace ese fiscal? ¿No es verdad que puede estar presente y, sin embargo, cometer un delito, y que eso puede llamarse, aparte de desobediencia, abandono de las funciones públicas que por razón de su cargo le corresponden? Vea S. S. que no he dicho un desatino al citar el artículo que define ese delito en el Código penal. Con esto concluyo, porque no quiero prolongar indefinidamente este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Conozco, Sres. Diputados, que os causo demasiada fatiga; pero necesito hacer brevísimas rectificaciones.

El Sr. Marqués de Sardoal me ha atribuido, con una persistencia que yo extraño, conceptos que no he expuesto, y que ni siquiera han pasado por mi pensamiento. No he dicho, en los términos absolutos que S. S. ha supuesto, que el Gobierno nada tiene que ver con el alcalde. Esto podría oponerse á la doctrina de que el Gobierno responde de la conducta de los funcionarios que nombra, y, por tanto, debe aprobarla ó desaprobarla. He dicho hasta la saciedad, desenvolviendo la doctrina en la sesión de ayer, á mi juicio con toda claridad, que el alcalde tiene un doble carácter: que es delegado del Gobierno en lo que se refiere á la dirección política de los Municipios; y es, por otra parte, presidente del Ayuntamiento, director de la administración local, participando de toda la independencia de las funciones del Ayuntamiento, cuyas deliberaciones dirige y cuyos acuerdos ejecuta. Establecida esta distinción, cae por su base la tesis sostenida por el Sr. Marqués de Sardoal.

Por lo demás, á todos los cargos, tan notoriamente injustos, que se han dirigido al alcalde de Madrid por su conducta con relación al orden público, he contestado; y si no, señáleme S. S. cuál de los que ha expuesto ha quedado sin contestación por mi parte. He contestado de dos modos: sosteniendo ayer que, con relación al orden público, no tiene el alcalde los deberes que aquí se le atribuían equivocadamente; y después, recogiendo todas esas exageraciones, todas esas palabras fuertes que han salido de labios de S. S., y ayer también de los del Sr. Figueroa. Yo, por consiguiente, he contestado á todo esto; pero no podía llegar, ni llegaré, ni me sacarán en este punto de la línea de defensa que he adoptado todas las excitaciones del Sr. Marqués de Sardoal, por hábiles que sean, no podía llegar, digo, á confundir las facultades y la responsabilidad del Gobierno con la responsabilidad y las facultades del Ayuntamiento, y he hecho en este punto la necesaria distinción cuando el alcalde ha obrado, no como ejecutor y representante del Gobierno, sino como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, y ha aplicado y ha explicado los acuerdos del Ayuntamiento, cuya responsabilidad es del Ayuntamiento ó de la Junta municipal en su caso, y entonces la responsabilidad del Gobierno no puede confundirse con esa responsabilidad que acompaña á la absoluta libertad en que bajo la legislación vigente viven, se mueven, discuten y acuerdan los Ayuntamientos.

Y no hay tampoco contradicción ninguna entre esta doctrina y el Real decreto refrendado por mi digno antecesor y amigo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

Ese decreto establece reglas para la revisión de los presupuestos provinciales; si de algo pudiera servir el recuerdo que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal de la oposición que suscitó y de los juicios que sobre él se formaron, sería sólo para confirmar mi doctrina; pero insisto en que no hay contradicción ninguna entre cuanto expuso entonces defendiendo ese decreto el Sr. Marqués del Pazo de la Merced y lo que yo digo ahora, sin más que repetir y comentar el texto claro y bien conocido de la ley municipal.

Lo relativo á los telegrafistas será bien que lo dejemos para su debate propio.

En cuanto á lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho de los agentes de Bolsa, me ha parecido extraño; pero en fin, puesto que eso viene al debate por primera vez, y puede contestarse brevemente, aunque no sea propio del debate de hoy, diré sobre ello lo que hace al caso, para desvanecer las observaciones exageradas é injustas de S. S.

La Real orden á que se refiere S. S. dice una cosa tan clara y tan evidente como ésta. Una ley de bases, es decir, una ley que establece que el Ministro de Hacienda reformará otra ley, la de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes con arreglo á las bases que la ley fija, es una ley cuyo cumplimiento no puede ser inmediato. Todas estas leyes de bases se dan para que estas bases se desenvuelvan al dictar disposiciones posteriores, que son las que han de cumplirse. Esto se dijo á los agentes de Bolsa para sacarles de una duda que al parecer abrigaban; y después, no á mano armada, como S. S. ha dicho con una exageración que no necesito subrayar, sino en exposición reverente, en solicitud respetuosa, han pedido al Ministerio de Hacienda que les aclare la duda, que les diga qué hay sobre el asunto, y el Sr. Ministro de Hacienda ha expedido la Real orden.

¿Hay aquí también imposición? ¿Se ha cedido aquí también delante del motín? Señores Diputados, debo repetir lo que dije cuando contestaba al Sr. Marqués de Sardoal esta tarde, y es, que se debilita siempre todo lo que se exagera. ¿No comprendéis que ese sistema de oposición, harto menos molesto que otros muchos por su patente injusticia, por la notoria exageración que entraña, aun sin contestación por nuestra parte, sin la contestación más robusta de los hechos, se va á gastar de puro repetido en vuestros labios, y váis á concluir por que pierda toda su importancia y alcance?

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA**: No temáis, Sres. Diputados, que á la hora presente y con el calor que hace, fatigada ya la atención de la Cámara, penetre yo en el fondo del debate, ni en las ligerísimas observaciones que me propongo haceros hablé de cuentas, de pre-

supuestos municipales, de competencias del gobernador, de jurisdicción del Municipio, ni tampoco del alcalde de Madrid. Después de lo que ha dicho ayer, con tanta elocuencia como habilidad, el Sr. Villaverde, sus palabras de hoy no han sido más que un responso rezado al alma del malogrado alcalde de Madrid D. Alberto Bosch, cuyo cadáver yace insepulto en ese hemiciclo. Recibió el Sr. Bosch certeras estocadas de mi amigo particular el Sr. Figueroa, que con tanto acierto como fortuna inauguró estos debates; fué mal herido también por el Sr. Marqués de Sardoal; no fué defendido por el Sr. Villaverde; fué abandonado por su amigo D. Francisco Romero y Robledo; y como si esto no fuera bastante, llegó hasta él un puñal de misericordia, el del Sr. Ruiz del Arbol; acabando con su existencia la inesperada interrupción del Sr. Danvila. No volvamos, pues, sobre esto; todos en él pusísteis vuestras manos: hora es ya de que le déis cristiana sepultura, para que, al menos, la vista de la víctima no avive vuestros remordimientos, y de desacierto en desacierto os haga llegar á una situación parecida á la que le habéis deparado.

Pero ya que no hable del alcalde de Madrid ni del Ayuntamiento, porque entro en el debate gracias á la bondad del Sr. Ministro de la Gobernación, que interrumpido por mí, quiso dar alguna explicación á sus palabras y apeló al testimonio de mi experiencia acerca de la cuestión de órden público y de la forma en que se ha desenvuelto durante los últimos sucesos que Madrid ha presenciado, sólo á esto voy á dirigir mis observaciones.

No tengo pretensiones de levantar este debate á grandes alturas; sé la modestia en que debo encerrar mis palabras, el círculo de acción en el que debo moverme, y he de dejar á oradores más significados que yo que se ocupen de esta cuestión en el terreno esencialmente político, en que debe tratarse. Pero antes de hacer las ligerísimas observaciones que voy á permitirme dirigir al Congreso, diré al Sr. Villaverde, contestando á su pregunta ó excitación, que yo, por desgracia, no creo que el partido conservador, como partido, haya respondido á sus tradiciones en el desenvolvimiento de esos sucesos, ni el Gobierno haya cumplido durante los mismos estrictamente con totodos los deberes que le estaban encomendados. Al demostrar esta afirmación, he de descartar lealmente todo lo que sea personal, por las razones indicadas anteriormente al hablar del alcalde de Madrid, y porque yo creo que siendo, como es, un delegado del Gobierno, no puede realizar determinados actos, no en el calor de las circunstancias, no acosado por el tumulto, sino desde su despacho, con el teléfono al lado, sin consultar estos actos esenciales que influyen en el curso de los sucesos con el Ministro de la Gobernación y con el gobernador civil de la provincia. El Gobierno aprueba sus actos, ó no: si lo primero, no debe dejarle indefenso; si lo segundo, debió destituirle.

Por eso yo tengo que dirigir mis censuras en este sentido, primero al Sr. Ministro de la Gobernación, y después al señor gobernador.

Y ya que hablo del gobernador de Madrid, no quiero que en mis palabras resulte ningún cargo para su digna personalidad. Ante el acto generoso realizado por el Sr. Marqués de Bogaraya; cuando yo le contemplo ante la fuerza pública insultada y maltrecha por las turbas, y ante esta misma muchedumbre que sembraba de piedras la calle Mayor; cuando le veo solo, generoso, lanzarse á evitar una colisión, yo me descubro ante esa ilustre personalidad y saludo á la autoridad y al caballero que ha cumplido en tal forma con sus deberes; pero aparte de esto, yo tengo que ocuparme de la cuestión de gobierno, y tengo que dirigirme, no á las personas, sino á la entidad á que dirijo mis censuras. Por eso tampoco crea el Sr. Fernández Villaverde que voy á censurarle personalmente. En otras discusiones y con relación á actos anteriores, le he hecho justicia. Ahora creo que, como antes, cumplió con su reconocida cultura, con su laboriosidad y con sus relevantes condiciones personales, en el puesto que la Patria le ha encomendado para el servicio de la libertad y de la Reina; pero creo que S. S., ahora, como otras veces, no ha respondido con el éxito á lo que había que esperar de sus apreciables dotes.

Descartada la cuestión personal, vamos á los hechos. Remitido el presupuesto municipal al gobernador civil de la provincia, éste, en virtud de las atribuciones que creía corresponderle por el art. 150 de la ley, devolvió el presupuesto haciendo reparos á dos arbitrios determinados, suspendiendo los efectos de esos mismos arbitrios, y no diciendo absolutamente nada acerca del tercero, que ha dado lugar á los sucesos que se desarrollaron en las calles de Madrid el día 2 del actual.

El Gobierno, por boca del Sr. Villaverde aquí, y por los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la otra Cámara, ha mantenido la teoría, única, en mi sentir, que puede sostenerse, de que en las funciones puramente económicas y financieras de los Municipios no tiene atribuciones el Gobierno, ni tiene el gobernador civil más facultades que aquellas que se refieren á la rectificación de las extralimitaciones legales que los Municipios cometan. Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿por qué el gobernador de Madrid suspendió los efectos de dos arbitrios? ¿En virtud de qué atribuciones? ¿Qué extralimitación legal corrigió en aquel momento el gobernador civil de la provincia? ¿Estaba esa autoridad en sus actos de conformidad con la teoría mantenida en el Senado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en el Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernación? ¿Aprueba éste la conducta del gobernador de la provincia al realizar ese acto, fuera completamente de las facultades que, según S. S., tiene el gobernador y tiene el Gobierno, el cual no puede mezclarse en los actos de los Ayuntamientos, en sentir de S. S., sino para corregir sus extralimitaciones legales? Y si lo hizo porque no había tenido tiempo para estudiar la índole de estos arbitrios, el alcance de estos mismos arbitrios; si creía que la aplicación de estos fondos de ingresos podía perjudicar al pueblo de Madrid, aun dentro de las condiciones legales en que se había podido votar por el Ayuntamiento, ¿por qué el gobernador de Madrid no fijó su atención en aquel tercer arbitrio que no afectaba á clases acomodadas, sino que caía sobre las clases menesterosas?

Conociendo las condiciones de ese arbitrio, á cualquiera podía ocurrírsele, y más al encargado de velar especialmente por el orden público, que las variaciones esenciales en esa fuente de ingresos establecidas podrían alterar fundamentalmente el orden, y alterarlo en las condiciones en que se alteró el día 2 de Julio.

El gobernador civil de Madrid, que tanto se había fijado en esos dos artículos, y se había fijado por seguir la tendencia general á que os mostráis ahora muy inclinados, de buscar una popularidad que nunca podeis lograr; el gobernador civil, entendiendo que así podía satisfacer las aspiraciones de la prensa, las del Círculo de la Unión Mercantil y las de la Cámara de Comercio, y que tal vez halagara á determinadas clases; el gobernador, repito, ó mejor dicho el Gobierno, que era quien le imponía esa tendencia, realizó un acto que de otro modo no hubiera realizado; pero dejó de realizarle precisamente en aquello en que su conducta hubiera sido más disculpable, por más que no estuviera enteramente ajustada á la ley, según la teoría sustentada aquí por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Senado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que llegó el momento en que hubo de aplicarse el presupuesto municipal en aquella parte que no había sido suspendido por la primera autoridad civil de la provincia, en la relativa al arbitrio exigido á las vendedoras, especialmente á las de puestos ambulantes, y todo el mundo en Madrid vió palpitar en el mercado y manifestarse en determinadas clases los síntomas de una agitación, que había de producir, tal como se presentaba, graves alteraciones del orden público. Es más: esos síntomas que la opinión notó, no podían ocultarse á ninguna autoridad, porque los había traducido en letras de molde la prensa periódica. *El Imparcial*, tres días antes; *El Liberal*, el mismo día, y todos los demás periódicos decían lo bastante para que el Gobierno, avisado por la prensa, supiera que había profunda agitación, que podía ser causa de perturbaciones del orden; y sin embargo, ni el Gobierno en general, ni el gobernador civil de la provincia, se ocuparon de esta cuestión; porque para ellos era cosa del Ayuntamiento, que sólo al alcalde, víctima propiciatoria en este asunto, podía interesar, pero que al Gobierno no podía hacerle mella en lo esencial de su política, como suponía la prensa periódica, de la cual y de cuyos avisos en absoluto prescindieron.

Llegó el día 2 de Julio, y cuando no se habían tomado precauciones de ningún genero, ni estaba vigilado el mercado, estalló el tumulto en la forma que nos describió aquí gráfica y elocuentemente el otro día el Sr. Ministro de la Gobernación; y entonces, presuroso en el cumplimiento de sus deberes, acudió el señor gobernador civil á la plaza de la Cebada; y esta autoridad, que sabía la tendencia del Gobierno, que estaba influído, como todos los que rodean á ese Gobierno y apoyan su política de estos últimos tiempos, política y tendencia en cuyo juicio no quiero insistir después que con tanta elocuencia la ha tratado y definido mi particular amigo el Sr. Marqués de Sardoal, el gobernador de la provincia fué á la plaza de la Cebada. ¿A qué? A transigir.

Y, efectivamente, transigió con las vendedoras de verduras y les dijo que el impuesto no se pagaría en la forma en que lo habían exigido los agentes de la autoridad municipal; y según las mismas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, el gobernador de la provincia fué allí aclamado y vitoreado... (*El señor Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho esó.) Perdone S. S.; aunque S. S. no lo haya dicho, y ya sabe que yo estoy siempre dispuesto á rectificar cuando me equivoco, aunque S. S. no lo haya dicho, y no hago cuestión de esto, el hecho es cierto; y el hecho es que el gobernador fué desde la plaza de la Cebada acompañado y aclamado por las vendedoras hasta el Gobierno civil; subió á su despacho, y en él se encontró al alcalde de Madrid, al alcalde, á quien no encontraba por ninguna parte el otro día mi querido amigo el Sr. Figueroa; y allí ambas autoridades celebraron una conferencia con una comisión de vendedoras. ¿Qué resultó de esa conferencia? Resultó la transacción, que luego se tradujo en el aviso del señor alcalde, leído aquí por el Sr. Figueroa, y en la promesa formulada en ese bando fijado en las esquinas de las calles de Madrid.

Pero las vendedoras de legumbres, tan avisadas como los agentes de Bolsa, no se fiaron ni de las palabras del gobernador ni de las palabras del alcalde; hicieron exactamente lo mismo que aquellos han hecho con el Sr. Ministro de la Gobernación, que parece que fué quien les dió la forma de la transacción aceptada después (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Tampoco es eso exacto); y el capital, según nos dicen los periódicos y confirman los hechos, ha estado en huelga hasta que las palabras de S. S. ó del Sr. Ministro de Hacienda, ó de quien fuera, se tradujeron en hechos escritos en un documento que les ofreciera garantía. Esto que consiguieron los agentes de Bolsa, lo consiguieron las vendedoras de legumbres de las autoridades de Madrid, las cuales entregaron á la comisión de vendedoras un volante firmado por el señor alcalde y visado por el señor gobernador, en el que se decía que no se exigiría el impuesto en las condiciones en que se había tratado de cobrar aquel día.

Pero no contaba el señor gobernador con que los esfuerzos que él había hecho con tanta elocuencia, llevando el prestigio de su autoridad y las condiciones de su persona á la plaza de la Cebada, y obteniendo el éxito satisfactorio que había obtenido atrayendo á aquellas gentes hasta su despacho, en donde penetraron humildes, no habían de ser secundados por sus delegados. Y, es claro, ¿cómo le habían de secundar, si la mayor parte de los que ha nombrado el partido conservador no son más que agentes electorales, para cuyos nombramientos se dejó cesantes á empleados antiquísimos, á dignísimos ex-oficiales de la Guardia civil, que había nombrado quizás el mismo Sr. Villaverde en su época, que ha utilizado después el partido liberal, y organizando en cambio una policía verdaderamente intolerable, que ha demostrado para qué vale y para qué sirve durante los últimos sucesos? Así es que la mayoría de esos delegados en todas partes faltó á sus deberes, hasta el punto de que, cuando la intervención personal del gobernador civil había apaciguado el tumulto en la plaza de la Cebada, de la plaza del Carmen, de la de los Mostenses, de la de Salamanca, de la de Chamberí, de todos los mercados de Madrid, salieron aquellas manifestantes que, á bandera desplegada y garrote en mano, obligaron á cerrar todos los comercios, llevarón el desorden á todas partes, la intranquilidad á las familias, y haciendo una manifestación ilegal, se dirigieron al Gobierno civil, donde se unieron á las que habían sido citadas por la autoridad; y no estando influídas por las indicaciones directas, por las promesas garantizadas de las autoridades, esas turbas respondieron á los generosos esfuerzos, á la abdicación del gobernador, con palos y pedradas, re-

chazando á la fuerza pública y realizando la colisión que se llevó á efecto en la calle Mayor.

Esos heróicos soldados de la Guardia civil, recibidos por primera vez en Madrid á pedradas y á silbidos, maltratados é insultados de suerte que fué preciso para contenerlos toda la prudencia y todo el valor heróico, toda la abnegación de sus dignísimos jefes y oficiales, y todo el comportamiento, siempre meritorio, de los dignos individuos de la clase de tropa, nunca bien premiados, á los cuales ese Gobierno quiso mermar su corta soldada, siendo inútiles todas las gestiones formuladas aquí por las oposiciones cuando la discusión de los presupuestos para que el Gobierno y la Comisión admitieran una enmienda que los beneficiara, esos heróicos soldados, repito, sufrieron con resignación los insultos y las pedradas. Pero llegó un momento en que hubieran faltado á sus reglamentos y á su deber, y en que era preciso que se cumpliese la disciplina bajo la cual viven; y comprendiéndolo así el digno gobernador de Madrid, se adelantó á las fuerzas de la Guardia civil, y dándoles la voz de alto cuando ya se disponían á avanzar, el Sr. Marqués de Bogaraya se adelantó, sin un policía que le acompañara, porque todos le abandonaron en aquel momento, y llegó quince ó veinte metros más allá de donde se encontraba la Guardia civil, que permaneció en el sitio que el gobernador la había designado; y á sus esfuerzos, y á sus elocuentes palabras respondieron las piedras que le hirieron, pero que no le hubieran hecho moverse de su puesto, si no le hubiesen abandonado las fuerzas físicas.

Y en ese momento comprendió el dignísimo oficial de la Guardia civil que el señor gobernador iba á perecer á manos de las turbas, si no se acudía con una intervención más eficaz y enérgica, y comprendió, al mismo tiempo, que la energía desplegada en aquellos momentos críticos por el señor gobernador no producía efecto en la muchedumbre, y en ese momento, aquel digno oficial dió orden para que se disparasen cinco ó seis tiros al aire, los cuales bastaron para contener á los amotinados, sin producir, á pesar del gran número de gentes allí reunidas, muerto ni herido alguno. De este modo aquel dignísimo oficial evitó que el gobernador de Madrid pereciese, víctima de su valor, de su energía y de su arrojo en el cumplimiento del deber.

Pero desde aquel momento, desde que el digno gobernador de Madrid hizo abstracción de su persona y pagó con su cuerpo las faltas de su partido y las deficiencias de los funcionarios y agentes que tiene á sus órdenes, desde que faltó esta digna autoridad, todo fué desacierto, todo fué desbarajuste; desde aquel momento, aquellas muchedumbres impunes se esparcieron por todo Madrid, como dijo el Sr. Villaverde, y no lo hicieron inútilmente, sino que fueron á la calle de Toledo y arrancaron los escudos de armas de ciertas tiendas, escudos que tenían determinada significación, cosa que no había ocurrido desde el 29 de Setiembre de 1868 en Madrid.

Y después de estos hechos, después de alterar el orden y hasta agredir á la Guardia civil en la Plaza Mayor, y de perturbar todas las calles contiguas á esta plaza, llevando la intranquilidad á todas partes, y principalmente á los distritos de la Latina, Inclusa y Hospital, se dirigieron, ya á las cuatro de la tarde, es decir, doce horas después de comenzado el tumulto, al Matadero, en donde entraron á viva fuerza y por asalto, destrozando los carros de carne que iban á salir, inutilizando la mayor parte del material... (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.*) No haga signos de protesta S. S., porque... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Está mal informado S. S.) Son hechos que conoce todo el mundo y que están en la conciencia de todos, empezando por los mismos Sres. Diputados ministeriales. (*Protestas en la mayoría.*)

Bueno; pues no ha pasado nada en el Matadero, ni ha pasado absolutamente nada en la Plaza Mayor, ni en ninguna parte. Convengamos en que no ha pasado nada; ni siquiera aquello que nos contaba el Sr. Ministro de la Gobernación el otro día, al marcar las diferencias que existían entre el movimiento de la mañana y el de la tarde. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No pasó lo que le han contado á S. S.) No he tenido necesidad de que me lo cuenten, porque lo he visto yo, Sr. Ministro.

Pero ya á esa hora alguien pensó que era preciso suplir las deficiencias del Gobierno civil, que era preciso suplir las deficiencias de ciertas autoridades; ya no me refiero al Sr. Marqués de Bogaraya, porque esta dignísima autoridad estaba exánime en el Ministerio de la Gobernación... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Exánime, no!) Herido de alguna consideración; es lo mismo. Ya ha visto S. S. que al referirme antes á una frase que el Sr. Ministro de la Gobernación pronunció aquí el otro día, yo he corregido el verbo; dispénseme S. S. esa equivocación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Aquella frase yo la mantengo, y estoy dispuesto á sostenerla con el diccionario de autoridades en la mano.) Aparte de eso, el hecho positivo y cierto es que el Sr. Marqués de Bogaraya se hallaba postrado, que no se encontraba en condiciones de poder continuar en el mando de la provincia, y que á alguien se le ocurrió que era preciso suplir las omisiones de ciertas autoridades; y ese alguien fué el Sr. Ministro de la Gobernación, que hizo entonces lo que debió hacer desde un principio, que fué llamar al coronel de la Guardia civil, y decirle: «Lo que no saben hacer los demás, es necesario que lo haga usted.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: A las nueve de la mañana hice yo eso con el coronel de la Guardia civil; vea S. S. si está bien informado.) De modo que, según lo que dice S. S., el coronel de la Guardia civil no cumplió con su deber. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No es eso; todo lo que está diciendo S. S. es una relación fantástica.) La verdad es, que cuando S. S. dió á la Guardia civil las terminantes instrucciones que debían haber resuelto desde su origen el conflicto, el conflicto terminó. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso es completamente inexacto.)

El Gobierno tuvo expuesta á la fuerza pública á la befa de las muchedumbres, y la tuvo en aquellas condiciones que he referido, peores que las que censuraba el Sr. Cánovas del Castillo, cuando decía que si se hacía salir á la fuerza pública á la calle y no se la empleaba, se la deshonraba. El Gobierno es, pues, el responsable de todo lo que ha sucedido. (*El señor Ministro de la Gobernación*: Eso es completamente inexacto.) Como es el responsable de todo lo que ha ocurrido en el Ayuntamiento, de todos los antecedentes y desarrollo de esos sucesos. Porque es muy cómodo, señores, el sistema que tiene este Gobierno

Un día surge una huelga en Barcelona, se desarrolla durante dos meses; está el gobernador en comunicación directa con el Ministro de la Gobernación; recibe sus instrucciones; pero el conflicto va aumentando de día en día. Las instrucciones del Gobierno producen resultados contraproducentes, y entonces se prepara al Sr. Ojesto, digno gobernador de aquella provincia, el medio de que demuestre que es completamente inepto y que no sabe resolver las cuestiones; y cuando no hay cuestiones de orden público como las que se han desarrollado en Madrid, porque no hay muertos, no hay heridos, ni colisión con la fuerza pública, se inventa para resolver el conflicto el siguiente medio: se hace que una persona de talento, de prestigio, de condiciones, como lo es el general Blanco, asuma el mando; pero ¿cómo? declarando previamente el estado de sitio y adoptando un criterio completamente distinto del que se ha seguido en Madrid, cuando allí no hubo alteración del orden público y aquí sí; y sacrificásteis al Sr. Ojesto.

Pero vino en seguida la pena del Talión; se cayó en un desacierto; se equivocó el Sr. Elduayen, Ministro de la Gobernación, en sus relaciones con los telegrafistas, y sacrificásteis al Sr. Elduayen, como antes habíais sacrificado en otra forma al Sr. Romero Robledo en sus relaciones con las clases pasivas militares, modificando esencialmente un proyecto que parecía inmodificable, dada la tenacidad y la energía que todos reconocemos en el Sr. Romero Robledo; y abandonáis á todos los que os sirven, como os dejáis sorprender también por todos los acontecimientos. Y os dejáis sorprender, haciendo recaer sobre vuestras cabezas todas aquellas injustas censuras que en otras ocasiones habéis lanzado sobre el partido liberal; porque más grave que todo lo que le ha sucedido al partido liberal es lo que á vosotros os ha ocurrido en Jerez, en Calahorra; lo que os ha pasado con los telegrafistas y lo que ha acontecido en Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Si quiere S. S. comparar, compararemos.) Si el Sr. Ministro de la Gobernación quiere emplear ese medio de defensa, discutiremos todo lo que quiera; pero no añadirá nada á la bondad de las soluciones con que el partido conservador ha respondido á la confianza que creía tener en la opinión pública.

Tenía razón el Sr. Marqués de Sardoal cuando decía que ahí no hay Gobierno, que no hay principio de autoridad, que no hay lo que debe haber; porque antiguamente, cuando era Ministro de la Gobernación el Sr. Silvela, como mi digno amigo era Ministro por derecho propio, á pesar de que muchas veces se olvidó del contenido de aquel papelito que siempre llevaba en la cartera, y dejaba por lo menos hacer, y transigía en virtud de las circunstancias, sin embargo, en las líneas generales, unas veces el Sr. Silvela en la Junta Central del Censo, otras preparando proyectos de ley provinciales, otras discutiendo en las Cortes, otras interviniendo en cuestiones financieras distintas de aquellas en que tenía la obligación de hacerlo por su cargo, el Sr. Silvela, digo, imprimía al Ministerio una marcha determinada, según sus principios, contrarios á los nuestros.

En realidad, aquel Gobierno no en vano tenía en su seno aquella eximia personalidad; dirigía, gobernaba; pero después, por no transigir con un gran movimiento político operado dentro de esta situación, con cierta solución financiera y económica, se marchó; y desde entonces esta situación ha perdido toda brújula y todo norte, y se deja sorprender por todo género de acontecimientos; porque es en vano que venga á remplazarle en un momento el relativo juvenil esfuerzo del Sr. Villaverde, siempre laborioso, como he dicho antes, siempre culto y cortés, á renovar ese Gabinete; y es en vano también que éste se refuerce con el Sr. Romero Robledo, con sus especiales iniciativas, pues cuando la parálisis reside en el centro de la vida, sus efectos llegan á todos los extremos; y donde no hay vigor, ni savia, ni medios de gobierno, son inútiles esas energías y esas renovaciones de última hora, últimos destellos de una vida que se va extinguiendo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que merece todo género de loa por su historia política, por sus servicios prestados á la Restauración y á la Patria, que ha recordado hoy el Sr. Villaverde, y que yo soy el primero en reconocer, y por sus méritos literarios y científicos, es preciso que reconozca que está distanciado de la opinión pública, que va separado de los derroteros que debió recorrer, y que si sigue sin orden ni concierto por ese camino desatentado que su Gobierno lleva en los últimos momentos, es fácil que pueda comprometer los altísimos principios que en primer término está encargado de defender.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No necesitaba, á la verdad, el Sr. Aguilera invocar la alusión que yo le hice contestando á una interrupción suya para tomar de ella pretexto y pronunciar el discurso político y ardiente que acabáis de oir. Cuando S. S. se levantó, había yo contraído el compromiso con algunas de las otras dignas personas que han de intervenir en el debate de remitir mi contestación á más adelante; pero dado el tono que S. S. emplea, ante los cargos destituídos de todo fundamento que S. S. nos ha dirigido, no puedo dilatar esta contestación, y voy á dársela tan cumplida como la injusticia de sus cargos merece.

El Sr. Aguilera acaba de hacer una relación fantástica, quimérica, destituída de verdad (*El Sr. Aguilera pronuncia palabras que no se oyen*), tomada sin duda de los informes y confidencias de aquellas personas que le servían en el Gobierno civil, y que ahora, por no estar tan bien retribuídas, no le sirven tan bien como entonces.

Lo que le han dicho á S. S., en gran parte carece de exactitud. (*El Sr. Aguilera*: Eso es más parlamentario y más digno de S. S. que las palabras pronunciadas antes.) No creo haber dicho ninguna palabra inconveniente. (*El Sr. Aguilera*: Había dicho falta de verdad.)

Decir que algo está destituído de verdad, sobre todo cuando al decirlo se trata de informes ajenos, de informes que ha recibido S. S., y cuando se anuncia el origen de los informes y el origen del juicio de inexactitud y de falta de verdad que puede invalidarlos, no es faltar á nadie, ni yo tengo por costumbre faltar jamás á nadie en los debates parlamentarios, en los que no soy tan nuevo.

El Sr. Aguilera empezó tratando de quitar todo carácter personal á sus cargos, y, en efecto, yo reconozco que no les ha dado después ese carácter. Ha

estado injusto, muy injusto; inexacto, muy inexacto; pero antes de rectificar y rechazar tales inexactitudes é injusticias, debo rendirle un tributo de gratitud por los elogios personales é inmerecidos que de mí ha hecho y por los justísimos que ha hecho del digno gobernador de Madrid Sr. Marqués de Bogaraya.

En cuanto al alcalde de Madrid, también S. S. quiso apartar de cuanto iba á decir de él todo carácter personal, y aun dijo que trataría muy poco de él; pero llevó el exceso en ese punto hasta prescindir de su persona, dándole por muerto, y nos hizo una relación gráfica y sangrienta, que ha sido el primero de estos cuadros verdaderamente disolventes que la imaginación del Sr. Aguilera nos ha presentado, porque ha supuesto al alcalde víctima de una estocada del Sr. Figueroa, y de no sé qué puñalada de misericordia, con la que ha quedado tendido y muerto en este hemiciclo. Yo he de contestar á esto con una cita muy sabida, muy repetida, pero que, al fin, es la única contestación que tiene el cargo del señor Aguilera: con la cita de un verso de Corneille, tomado de nuestro gran dramático Alarcón, y aplicándolo al caso actual, diré: que el muerto que mata S. S., goza de buena salud.

Pero vamos ya á los cargos formulados por el Sr. Aguilera, y los rebatiré completamente en el mismo orden en que S. S. los ha presentado.

Primer punto: examen del presupuesto municipal. Su señoría está tan mal informado de este como de todos los demás asuntos que ha tratado esta tarde. No es cierto que al examinar el digno gobernador de Madrid el presupuesto de esta villa suspendiera sólo dos arbitrios. Fueron varios: todos aquellos arbitrios nuevos establecidos por la Junta municipal, á juicio del gobernador, sin el examen suficiente, sin fundamento bastante para que el gobernador juzgara si había ó no había en ellos extralimitación legal.

El Sr. Aguilera argüía de este modo: si es cierto, como sostiene el Sr. Ministro de la Gobernación, que los gobernadores no tienen facultades, con relación á los presupuestos municipales, más que para corregir las extralimitaciones legales, ¿cómo el gobernador de Madrid suspendió la cobranza de los arbitrios?

Lo que el gobernador de Madrid hizo, fué examinar, no dos, sino algunos más arbitrios, bajo el doble punto de vista que este examen ofrece dentro de la ley; es á saber: investigando si en la creación de esos arbitrios, si en su desarrollo y consecuencias, puede haber alguna infracción legal, é investigando también (segundo punto de vista, que S. S. conoce, pues ha sido gobernador y ha hecho este examen) si esos arbitrios tienen el carácter de extraordinarios, y por lo mismo exigen la aprobación del Gobierno.

Los Ayuntamientos tienen dos órdenes de arbitrios: los previstos en la ley municipal, que evidentemente están dentro de las facultades de esas Corporaciones, que pueden plantear en el uso de esas facultades que la ley, obedeciendo al principio descentralizador á que obedece, les reconoce y les consagra; y hay otro orden de arbitrios que no están previstos en la ley municipal, y que los Ayuntamientos no plantean, lo sabe muy bien el Sr. Aguilera, sin previa autorización del Gobierno. Ahora bien; no contenía el presupuesto municipal suficientes datos, bastantes antecedentes, para juzgar si esos arbitrios respondían á estas dos necesidades, á la de no infringir la ley y á la de no tener carácter de extraordinarios; esos arbitrios no eran dos, eran más de dos, y alguno de ellos afectaba á las clases menesterosas tanto ó más que el propio arbitrio que aquí se discute; aludo, por ejemplo, al arbitrio de mercados. Se cobra á la entrada de los mercados un arbitrio sobre los artículos ó sobre las mercancías que allí se expenden; la Junta municipal, á propuesta del Ayuntamiento, se propuso trasladar la cobranza de ese arbitrio de los mercados á los fielatos, con lo cual el arbitrio debía gravar á una cantidad considerable de mercancías, á una cantidad considerable de artículos, cantidad superior acaso á la que podían contener los propios mercados; otro arbitrio, como el de patentes de sanidad, que se habían de pagar en el reconocimiento facultativo de los artículos destinados á la alimentación, ofrecía también dudas; había otro arbitrio de enterramientos, había el arbitrio de tránsitos; en suma, eran más de los que el señor Aguilera ha citado.

Pero lo que es evidente, lo que resulta de todo punto justificado, es que el señor gobernador de Madrid, y esta es la primera tesis que me importaba demostrar, obró dentro de la ley al reservar por algún tiempo su juicio sobre esos arbitrios, reclamando del Ayuntamiento los datos suficientes para juzgar si son ó no legales, y si tienen ó no carácter extraordinario que pueda exigir otros trámites ulteriores. No infringió, por lo tanto, la ley, ni la doctrina expuesta en otra parte por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aquí por el Ministro de la Gobernación, el acuerdo del gobernador de Madrid.

Vamos ahora al segundo argumento ó al segundo cargo del Sr. Aguilera. Dice S. S.: ¿por qué si suspendió el gobernador esos arbitrios, no suspendió también el de los vendedores ambulantes? Voy á contestar al Sr. Aguilera categóricamente: primero, que ese arbitrio sobre ventas en ambulancia es con toda evidencia un arbitrio propio de las facultades del Ayuntamiento, puesto que el arbitrio sobre ventas ambulantes en la vía pública ha entrado con esta legislación y con la anterior; pero, en fin, entra evidentemente con esta legislación, en las facultades privativas del Ayuntamiento; no había, pues, acerca de él la más ligera sombra de duda de que entrañase una infracción legal; estaba evidentemente dentro de la competencia del Ayuntamiento.

Ese arbitrio, además, no era nuevo, estaba establecido, y lo que se hizo con relación á él fué una mera rectificación de su tarifa, lo cual entra también, sin género posible de duda, en las facultades del Ayuntamiento. Al Ayuntamiento se le pueden hacer observaciones por el Gobierno civil acerca de la naturaleza, del carácter, de la legalidad de un arbitrio; pero tratándose de un arbitrio legal, que está dentro de su competencia y de sus facultades, no tiene ninguna el gobernador, como el Sr. Aguilera ha reconocido, para imponerle estas ó las otras cuotas. Por otra parte, con lo que he dicho queda demostrado, es evidente, que ese arbitrio no pertenece al orden de los extraordinarios; es un arbitrio natural, propio, ordinario del Ayuntamiento; no tenía, por consiguiente, nada que hacer con relación á él el gobernador, y cualquier determinación que hubiera tomado, sería ilegal dentro de la doctrina expuesta por el Sr. Aguilera.

Ved, Sres. Diputados, con qué claridad y de qué manera tan sencilla se desvanecen los cargos que ha formulado el Sr. Aguilera en este punto y las exageraciones de juicio y de concepto que sobre esos cargos ha acumulado después.

No trataba, ciertamente, el digno señor gobernador de Madrid, ni trataba por su intermedio el Gobierno de buscar popularidad con esa medida; trataba sólo el gobernador de Madrid de cumplir con su deber, trataba sólo de cumplir la ley. Yo no sé si los gobernadores han buscado por unos ó por otros medios popularidad; pero yo sé que el Gobierno y sus delegados actualmente, sin infringir sus instrucciones, no anteponen la condescendencia y la popularidad al cumplimiento de sus deberes.

No es ciertamente de hombres de gobierno el buscar la popularidad; la popularidad puede resultar á veces de los actos de un Gobierno, y cuando resulta, se agradece; pero el afán de buscarla, el interés de anteponer la popularidad á todo otro estímulo ó fin, ha sido causa de grandes desastres en la historia. ¿Qué significa buscar la popularidad? Significa ir á la zaga de los sucesos, significa satisfacer la opinión del momento, opinión funesta, muchas veces equivocada; mientras que los Gobiernos deben formar su opinión sobre sucesos y cosas, adelantándose á ellos, y deben afrontar la impopularidad; y bien puede decirse que no hay Gobierno que pueda estar completamente satisfecho de haber cumplido con su deber si no ha gustado alguna vez de la amarga impopularidad. Tales son mis doctrinas en este punto, tan distintas de ese fin á que S. S. ha atribuído las determinaciones del gobernador, con las cuales estoy conforme desde el punto y hora que, como me cumple decir y he adelantado á S. S. en una interrupción, esos acuerdos del gobernador están plenamente aprobados por el Gobierno. Y vamos ya á los sucesos.

El primer cargo que hace el Sr. Aguilera, es de no haberlos previsto, á pesar de que hablaban de ellos los periódicos y estaban en boca de todos.

Su señoría confunde aquí lastimosamente dos cosas: lo que no se prevé, y lo que, previsto, no se puede evitar ó no se evita. Los sucesos estaban previstos, y estaban previstos en mayores proporciones que las que alcanzaron. Pero el Sr. Aguilera, de que el motín no pudiera contenerse en el primer momento, de que no se pudiera evitar, de que no hubiera alcanzado la autoridad sofocarle en el punto que se inició, ¿deduce imprevisión por parte del Gobierno? ¿Pues qué podría pensarse de S. S., que tuvo, siendo gobernador, motines y disgustos graves, y cierto suceso desagradable por sus consecuencias para S. S. como para todo el mundo? ¿Lo ignoraba S. S.? No; porque S. S. lo sabía como lo sabíamos nosotros; nosotros sabíamos que iban á ocurrir aquellos sucesos; á S. S. se le habló de ello, y sin embargo, los sucesos se desarrollaron con las proporciones y el escándalo que todo el mundo recuerda. ¿Es que S. S. no los evitó porque no quiso? No lo creo; es evidente que S. S. no pudo evitarlos. Lo propio ha sucedido ahora. Vea S. S. cómo es peligroso lanzar ciertos cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Voy á concluir muy pronto, Sr. Presidente.

Yo establecí claramente la diferencia entre el desorden de las primeras horas y el posterior; pero no aludí al de la tarde. Yo dije aquí, como es exacto, que el desorden tomó otro carácter de una mayor gravedad á las ocho y media de la mañana. Hasta entonces se creyó, como hubiera creído S. S. en caso análogo, que podía contenerse en los mercados, que aquel no era sino un motín pasajero, un bullicio de vendedoras, como tantos otros que han terminado al poco tiempo; porque aun cuando yo tenía noticia de ciertas maquinaciones, y la tenía tan cumplida como S. S. la hubiera tenido, sin duda, siendo gobernador ó siendo Ministro, en un caso análogo, tan completa como podía desear, de todo lo que se intentaba para alterar el orden público con motivo de la aplicación del presupuesto del Ayuntamiento, aunque tenía esta noticia, la tuve también de que se desistió por completo de todo propósito en ese sentido; sin que esto fuera parte para que dejara de haber alguna vigilancia en los mercados. Esa vigilancia no reveló, no demostró en los primeros momentos más que una algarada, un bullicio de vendedoras.

Se creyó que podía contenerse fácilmente; pero tan pronto como tomó otro carácter, S. S. mismo ha reconocido que el digno gobernador de Madrid estuvo en su puesto y fué á contenerle, y se dieron órdenes á la Guardia civil, no cuando ha supuesto S. S., sino que á esa hora ya había acudido, y puedo decir á S. S. que poco después de las ocho y media de la mañana se me presentó en mi despacho del Ministerio el digno coronel subinspector del 14.º tercio, que presta servicio en Madrid, y desde aquel momento la Guardia civil funcionó en todas ocasiones en que fué necesario, con la prudencia, con el celo con que acostumbra, y á que ha rendido justo tributo S. S. Es, pues, fantástico cuanto han referido á S. S.; la relación que le han hecho no tiene fundamento ninguno; hubo, sin duda, sucesos de gravedad que dieron al motín cierto carácter; hubo gritos; hubo algún intento, no consumado, en el sentido de arrancar algún signo ó escudo; pero á todo esto se acudió en el acto, y se reprimió por la Guardia civil, con la prudencia y al mismo tiempo con la energía y acierto con que siempre ha intervenido el benemérito instituto. ¿Dónde están, pues, los cargos que S. S. puede hacer al Gobierno en este punto? Un motín en los mercados, promovido por algunos vendedores, al que se agregaron personas extrañas al gremio de vendedores; pero que fué reprimido en algunas horas, toda vez que á las cinco de la tarde ya estaba terminado, sin que por un momento, conocidos los sucesos, vista la actitud que en todas partes tomaban y respondiendo á su gloriosa tradición el instituto de la Guardia civil, sin que ni por un momento, digo, preocupara al Gobierno la idea de tener que entregar el mando la autoridad civil á la militar. Esto constituye ahora, como ha constituído siempre y como tendrá que constituir en lo sucesivo, un éxito y un timbre de gloria para el Gobierno; y yo, ahora, sin temor de que se me tache de inmodesto, proclamo este hecho, que todo hombre desapasionado debe aplaudir.

Y diré ahora algo de la conducta de los delegados de vigilancia, á los cuales ha atacado S. S. con bastante injusticia. (*El Sr. Aguilera*: No me he referido al Cuerpo de orden público.)

Su señoría se ha referido al Cuerpo de vigilancia, con el cual, repito, ha estado S. S. bien injusto. El Cuerpo de orden público ha respondido á su deber,

deteniendo á 103 individuos que están á disposición de los tribunales de justicia.

Repito que S. S. ha estado injusto con el Cuerpo de vigilancia, y sobre todo ha acusado á los delegados con aquella pasión que, como dice una frase vulgar, «quita conocimiento», porque S. S. decía que los delegados de vigilancia no servían más que para fines electorales. Pues qué, S. S., cuando era gobernador de la provincia ¿no se ha servido jamás para fines electorales de sus agentes y comisarios? No es cierto que los delegados y los agentes de vigilancia abandonaran á la digna autoridad civil de Madrid; á su lado estaba el jefe de vigilancia, y acompañándole los delegados que fueron designados, mientras que los demás cumplían con su deber, estando en las prevenciones, dando constante noticia del desarrollo de los sucesos.

Es también inexacto, y es otra de esas exageraciones evidentes que han constituído el tejido, la trama del discurso de S. S., que la Guardia no haya recibido pedradas desde la Restauración ó no sé desde qué fecha. La Guardia civil ha prestado insignes servicios, ha contenido muchos motines de este género, algaradas, bullicios, tumultos, y siempre la Guardia civil ha sufrido ataques sin menoscabo de su decoro, cumpliendo su reglamento; pero al cumplirlo, ha demostrado una gran prudencia, ha demostrado el verdadero valor, que para nada se necesita tanto como para eso, proporcionando con mesura, con serenidad, con esa sangre fría que seguramente habrá aplaudido en casos análogos, la represión al ataque. Este es un hecho cuya rectificación está sin duda en la mente de todos.

Su señoría, haciendo el relato fantástico que habéis oído, ha dicho que desde que faltó el gobernador todo fué desorden. Ciertamente, el señor gobernador de Madrid había adoptado disposiciones muy acertadas; pero su falta no se sintió un momento, porque cuando el gobernador de Madrid, á las dos de la tarde, hora en que yo me presenté en el Congreso á contestar á las preguntas que sobre esos sucesos se me dirigieron, se retiró á su domicilio, esas disposiciones estaban ya tomadas. Estaban en el Ministerio de la Gobernación todos los jefes, el secretario del Gobierno civil, que tomó el mando, el coronel de la Guardia civil, que multiplicándose, acudiendo á todas partes, iba á cada momento al Ministerio de la Gobernación á dar personalmente noticias de la marcha de los sucesos. No hay, pues, nada de lo que ha dicho el Sr. Aguilera.

Cierto fué el ataque al Matadero, pero no en las proporciones de que lo ha revestido S. S.; y si al relatar estos hechos llegó á decir el Sr. Aguilera que mi querido amigo el Sr. Marqués de Bogaraya estaba exánime en el Ministerio y yo le interrumpí, no le interrumpí reclamando mayor propiedad en el lenguaje, sino para subrayar, para anotar ese concepto de S. S., que era muestra y tipo de la exageración con que S. S. se ha expresado; porque tan cierto es que el motín sea lo que S. S. ha dicho, como que el digno Sr. Marqués de Bogaraya estuviera exánime cuando sufría el dolor de la lesión que había recibido; pero, afortunadamente, goza de buena salud, está casi repuesto de la lesión, y espero que podrá prestar brillantes servicios á su Patria.

Yo he concluído, después de haber hecho, más bien que un discurso, una rectificación de cuanto ha dicho S. S.

Si el Sr. Aguilera piensa sin pasión en los hechos que con tanta ha relatado hoy, habrá de convenir conmigo, como sin duda conviene en el fondo de su conciencia, en que este motín, reprimido con tanta energía como fortuna por las autoridades, si la historia lo recoge, como, más ó menos, recoge todos los sucesos, será juzgado mañana favorablemente para el Gobierno y para las autoridades, sobre todo si se le compara con aquel motín de que fué víctima el Sr. Marqués de Cerralbo en Valencia; con aquel motín en que un arrendatario de consumos de la Coruña vió acometida á tiros su casa, y cuando reclamaba el amparo de la autoridad, se le contestó que se defendiera á tiros; con aquel motín en que otro arrendatario de ese impuesto, en Valencia, vió quemadas las casillas de consumos, y cuando reclamaba el amparo de la autoridad, encontró que se le daba el consejo de que renunciara al arrendamiento, y, en efecto, delante de la misma autoridad firmó la renuncia; y tampoco será juzgada desfavorablemente la conducta del actual Gobierno en este desorden, reprimido con firmeza, pero con serenidad, si se le compara con la hecatombe de Riotinto, de la cual será necesario hablar ante tan injustos ataques.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que la Comisión de actas, en su reunión de hoy, había elegido presidente al Sr. Sánchez Bedoya, en la vacante del señor Fernández Villaverde.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, dos artículos adicionales al proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre, propuestos por el Sr. Gallego Díaz y otros. (*Véase el* Apéndice 2.º *al* Diario *núm. 239.*)

A la Comisión correspondiente se anunció que pasarían dos exposiciones de la Cámara de Comercio de Barcelona y del Comité Central de la Liga para la defensa de los intereses hulleros de España, haciendo observacienes sobre el proyecto de ley por el cual se recarga en 12 por 100 el importe de las tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Elección de un Sr. Diputado que sustituya en la Comisión de actas al Sr. Dato; los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, estableciendo bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la ley de ensanche de poblaciones, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los ensanches de población de Madrid y Barcelona se regirán en lo sucesivo por la presente ley. Quedará derogada para ambos ensanches la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Las disposiciones de la ley común sobre expropiación forzosa sólo podrán ser aplicadas en el ensanche en los casos no previstos por la presente ley, y con el carácter de supletoria.

Art. 2.° Se declaran obras de utilidad pública, sin necesidad de los requisitos que para ello previene la ley de 10 de Enero de 1879, las que se refieren á apertura de calles, plazas, mercados, paseos, desvío de cauces y todas las demás obras que tengan por objeto el desarrollo del ensanche de Madrid y Barcelona.

Art. 3.° Se mantiene la división en zonas del ensanche de Madrid, en la forma actualmente establecida; se llevará cuenta separada de los ingresos y gastos correspondientes á cada una.

Art. 4.° Se consideran legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido expreso acuerdo del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, todas las calles, plazas ó trayectos parciales en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido, hasta la fecha de la presente ley, fondos del presupuesto especial del ensanche. En las mismas condiciones se considerará el llamado foso ó paseo de ronda del ensanche de Madrid, aun cuando en él no se hubiere hecho obra alguna de urbanización.

Para resolver las cuestiones sobre indemnizaciones de inmuebles que antes de ahora hubieren sido ocupados sin los requisitos legales para dichas calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios. A los que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 22, pero incluyendo y computando en la indemnización el mismo 4 por 100 anual por el tiempo en que hubiere estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley no se hubiere iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones efectuadas antes de ahora sin los requisitos legales, ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá todo el derecho al expresado interés de 4 por 100 anual.

Art. 5.° Para ejecutar obra de nueva explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de dichas vías, será necesario que cumpliendo los artículos 19 y 20, y con arreglo á las disposiciones de esta ley, quede expedita la ocupación de los terrenos necesarios.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcial-

mente la calle, plaza ó trayecto cuya apertura hubiese acordado, si los dueños se niegan á ceder gratuitamente la mitad del terreno destinado á estas vías.

También tendrá el Ayuntamiento derecho á expropiación respecto de la parcela edificable del propietario ó los propietarios que se nieguen á hacer en interés público ó común las mismas concesiones que otorguen otros terratenientes interesados en la vía que se intente abrir ó en la manzana cuyos solares se intente regularizar, siempre que estos terratenientes representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la obra.

Art. 6.° Serán de cargo de los fondos del ensanche, y se considerarán de interés preferente, el importe de las obras de su urbanización, las cuales comprenderán la apertura de calles, plazas ó trayectos que comuniquen y unan la población antigua con la moderna de aquél, la red de alcantarillado, la de instalación de agua, el afirmado y empedrado, las aceras, el alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios ó en cuyas calles ó trozos existan edificaciones que comprendan cuando menos una longitud de 200 metros en cada una de las aceras.

También se satisfarán de los mencionados fondos las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terreno; las que sirvan para impedir las avenidas de los ríos, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer algún otro servicio de interés general.

Se podrá conceder igual preferencia á la apertura y urbanización de las vías públicas que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos especiales del ensanche.

Art. 7.° El Ayuntamiento elegirá cinco concejales que, bajo la presidencia del alcalde, constituirán una Comisión especial encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche. Formarán igualmente parte de esta Comisión dos propietarios nombrados por la asociación ó asociaciones de los mismos que legalmente constituídas existan en Madrid y Barcelona, y tres propietarios del ensanche, que en Madrid será uno por cada zona, elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial en el mismo ensanche.

El sorteo se verificará en sesión pública municipal, y no será válida la designación que recaiga en quien durante los seis años anteriores haya desempeñado el cargo de concejal.

La aceptación del cargo de vocal de la clase de propietarios en la Comisión de ensanche incapacita para ser elegido concejal durante los cuatro años siguientes á su desempeño.

Estos vocales no tomarán parte en las deliberaciones referentes á sus propios asuntos, y su cargo será incompatible con cualquiera otro que disfrute sueldo de la Provincia ó del Municipio.

La Comisión de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los concejales que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 8.° Compete á la Comisión entender y proponer al Ayuntamiento en cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche, y en todo lo que al mismo se refiera, siendo apelables las resoluciones de la Corporación municipal por el conducto ordinario ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual resolverá después de haber oído á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Art. 9.° La Comisión propondrá asimismo con la debida anticipación los presupuestos ordinario, adicional y extraordinario del ensanche; informará sobre la cuenta anual; inspeccionará la inversión de fondos, y entenderá en todos los asuntos de personal, alineaciones, obras, construcciones y los demás que son peculiares á su constitución, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 10. Propondrá, en término de tres meses desde la promulgación de esta ley, pudiendo el Gobierno prorrogarlo por otros tres, si existe justa causa, la solución que estime procedente; y el Ayuntamiento acordará, dentro de otro plazo igual y de la misma manera prorrogable, sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles ó acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora, ateniéndose rigurosamente la Comisión para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes. Respecto de los que se entablen en lo sucesivo deberá guardarse el mismo turno riguroso de prioridad.

En iguales plazos se propondrá y resolverá lo necesario para el desarrollo de las obras de alcantarillado, alumbrado, afirmado, conducción de aguas potables y demás de urbanización.

Art. 11. Para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, podrán los respectivos Ayuntamientos contratar empréstitos, cuyos intereses y amortización no podrán exceder del 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente. En las poblaciones que no hayan tenido durante cinco años presupuesto especial del ensanche, el 70 por 100 se regulará por los ingresos efectivos del año ó los años trascurridos. Estos emprestitos no podrán ser gravados con ningún impuesto extraordinario.

Art. 12. También compete á la Comisión, á efectos de lo dispuesto en el art. 5.°, proponer al Ayuntamiento la apertura de calles, y la insistencia en su apertura, debiendo la Corporación resolver en el término de veinte días desde que se le interese.

La negligencia en el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente será causa para imponer en cada caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal, una multa de 125 pesetas á cada uno de los concejales que no estuvieren en uso de licencia ó dispensados del ejercicio de su cargo por motivo justificado.

Art. 13. Para atender á las obligaciones del ensanche se concede á los respectivos presupuestos especiales de Madrid y Barcelona:

1.° El importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual á la que percibía por aquel concepto en el año económico anterior al en que ambos ensanches comenzaron á disfrutar del expresado recurso.

2.° Los recargos ordinarios municipales durante igual período de treinta años.

3.° Un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche.

4.° El importe de las parcelas ó terrenos de procedencia municipal que por virtud del plano del ensanche, y con arreglo á las leyes, se han de agregar á solares edificables.

5.° La cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos para subvenir á las necesidades del ensanche; debiendo tener en cuenta para su cuantía la importancia de éstas y la situación del Tesoro municipal, armonizando entre sí las dos cosas.

Art. 14. El recargo extraordinario será exigible á cada finca durante veinticinco años, desde la fecha en que cada una haya comenzado ó deba comenzar á contribuir por territorial.

El período de treinta años de aplicación del cupo de la territorial á los presupuestos de ensanche de Madrid y Barcelona se contará: para las fincas existentes, desde el día mismo en que termine el período de veinticinco años señalados por los arts. 3.° y 19 de la ley de 22 de Diciembre de 1876; y para las que después de la expresada fecha hayan quedado ó queden comprendidas en la legislación especial del ensanche, desde que cada una deba tributar por aquel concepto.

Se satisfarán con el presupuesto del ensanche las cantidades necesarias para el personal técnico y administrativo que preste sus servicios en el mismo.

Art. 15. Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los recursos que se conceden para adoptar el presupuesto especial de ensanche no queden afectos como garantía de obligación alguna que no tenga por objeto el inmediato, directo y exclusivo beneficio de la zona respectiva.

Art. 16. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán con sujeción á las mismas reglas que el presupuesto y cuentas municipales generales.

Art. 17. Será de cuenta del presupuesto general municipal el entretenimiento y conservación de los servicios y obras de cada calle, plaza ó paseo del ensanche, desde que con los fondos especiales de éste se haya hecho la instalación de los servicios ú obras.

Son siempre cargo de dicho presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de cincunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior.

Si la obra fuese de las que redundan tanto en beneficio de la población del interior como del ensanche, fijará el Ayuntamiento la proporción en que debe afectar á los respectivos presupuestos.

Art. 18. Al contratar los empréstitos se podrá emitir tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que esté dividida la general del ensanche, debiendo invertirse indefectiblemente el producto de cada serie en los gastos de la zona respectiva.

Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 19. A los efectos del art. 5.°; y para tratar sobre cesión de la mitad de los terrenos para vía pública y sobre la valuación de la otra mitad, se convocará á todos los propietarios de terrenos necesarios para la obra, que tengan amillaradas sus fincas, y cuyo domicilio fuese conocido, á una reunión que será presidida por el alcalde ó concejal en quien éste delegue, y á la cual será citada la Comisión de ensanche. Para que sea válida la reunión, la citación á dichos propietarios se hará de modo que conste que éstos ó sus representantes autorizados la han recibido; y además, la convocatoria se publicará con quince días de antelación en los periódicos oficiales de la provincia. Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos según el acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieran, se entregará copia antes de recoger su firma. Si alguno de los propietarios que en el acta formal aparezcan como votantes de un acuerdo tuviera reclamación que hacer por vicios de la resolución ó de la Junta, habrá de entablarla dentro de los ocho días siguientes, pasados los cuales quedará ejecutoriado dicho acuerdo.

Art. 20. En el caso de no concurrir á la reunión propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la obra, se citará para una segunda en el plazo de treinta días, observando las mismas formalidades que para la primera, y deliberarán los que asistan.

En las reuniones á que se refieren este artículo y el anterior, se podrá también deliberar y acordar sobre renuncia de los propietarios á su derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.

Art. 21. Al aprobar el Ayuntamiento los acuerdos de la Junta de propietarios sobre los dos puntos expuestos, la Corporación municipal acordará en el mismo acto la insistencia en la apertura de la calle, plaza, paseo ó trayecto parcial de que se trate.

Art. 22. Cuando por cualquier motivo se hubiera de proceder á la expropiación para la apertura de una calle, dicha expropiación se tramitará y consumará con arreglo á la ley de expropiación forzosa, si así lo pidiere el interesado, con las modificaciones que contienen los dos artículos siguientes.

En los demás casos se incoará por el Ayuntamiento el oportuno expediente, constituyéndolo con el documento que acredite la disconformidad, las certificaciones del Registro de la propiedad y demás documentos que ambas partes estimen convenientes; todo lo cual se remitirá al gobernador de la provincia, que lo complementará con los justificantes del importe de la contribución territorial, cuando la indemnización verse sobre edificios; la última escritura del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que dicha autoridad estime oportuno reunir.

Así ultimado el expediente, se dará vista á los peritos del Ayuntamiento y del propietario, para que formulen sus respectivos dictámenes, decidiendo sobre ellos el gobernador.

Para la valuación gubernativa se tendrá en cuenta, si el propietario se hubiere negado á la cesión gratuita de la mitad del terreno utilizable para vía pública, el valor que la propiedad tuviera antes de

realizarse la apertura de la calle, plaza ó trayecto.

Art. 23. Cuando la Administración usara la facultad de ocupar el inmueble mediante depósito del importe de la indemnización, según el dictamen del perito del propietario, el rédito abonable á éste será tan sólo el 4 por 100 anual de la cantidad en que definitivamente se regule la indemnización, por el tiempo que trascurra hasta el pago desde la ocupación de la finca.

Art. 24. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto, para cuya realización sea necesario, en todo ó en parte, el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fuera de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

Aprobado el proyecto, si el propietario desea hacer en su finca construcciones, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de ensanche, á fin de que ésta, dentro del plazo improrrogable de un mes, pueda iniciar la expropiación de la parte comprendida en el proyecto ó la total, en su caso, con arreglo al último párrafo del art. 4.° de la presente ley. Trascurrido otro mes sin haber acordado el Ayuntamiento que se proceda á la expropiación parcial ó total, el propietario podrá construir en la parte edificable de su finca sin que el Ayuntamiento le suscite dificultad alguna. Terminadas las construcciones, si el valor de las mismas excede del duplo de la indemnización que corresponda por la parte de inmueble destinada á vía pública, el propietario tendrá derecho á que la expropiación se formalice y consume sin demora y á un 4 por 100 anual de la cantidad que la indemnización importe, desde la fecha en que se hubiere dado fin á las construcciones, hasta que se verifique el pago.

Art. 25. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó tengan inscrita la posesión, así como también el Estado, los tutores y protectores, y las Corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la porción de terreno destinado á vía pública en el ensanche, en cambio de la condonación de que se hace mérito en esta ley, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias que fueren necesarias.

Podrán, en su consecuencia, celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad, ó por otra circunstancia, estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, se entenderá el Ayuntamiento con la persona que tenga su representación legal.

Si la propiedad estuviese en litigio, y hubiese el demandante obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el alcalde pasará comunicación al Juzgado ó Tribunal que conozca del asunto, para que se haga saber á las partes la obligación en que están de manifestar ante dicho Juzgado ó Tribunal y en el término de tercer día su conformidad con que se proceda á la avenencia con el Ayuntamiento, según lo preceptuado en la presente ley, ó de someterse á la expropiación forzosa.

Para uno ú otro caso se nombrará por el Juzgado ó Tribunal correspondiente un procurador, distinto de los del pleito, que, representando los derechos reconocidos y presuntos sobre la cosa litigiosa, actuará bajo las instrucciones judiciales en el expediente administrativo y en todas sus incidencias.

Si los litigantes se negasen á verificar la expresada manifestación, ó no estuvieran conformes, se optará necesariamente por la expropiación forzosa con arreglo á los trámites de esta ley; y tanto en este caso como en el de avenencia, no se procederá por el Ayuntamiento á ocupar la finca sin que el resultado de las diligencias administrativas, previo examen del expediente, haya sido aprobado judicialmente, oyendo á las partes y al ministerio fiscal.

Si el pleito terminase por sentencia firme ó por convenio definitivo antes que el expediente de expropiación forzosa ó voluntaria, cesará el procurador judicial en sus funciones, y el Ayuntamiento se entenderá para lo restante con quien resulte dueño de la cosa que fué objeto de litigio, siempre que haya entrado en posesión de la misma.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, donde se publicarán dos edictos con treinta días de intervalo.

Si dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del último de estos edictos, nada expusiere ante el Ayuntamiento por sí ó por persona debidamente autorizada, se procederá á la expropiación, representando por todos los trámites de la misma el ministerio fiscal al propietario desconocido ó ausente. Depositada á disposición del Juzgado de primera instancia para el derechohabiente la cantidad en que se hubiese estimado en definitiva la indemnización, quedará expedita la ocupación del inmueble.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiación se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que deba dar, con arreglo á las leyes, á favor de sus menores ó representantss, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripción del Registro de la propiedad.

Art. 26. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, sólo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general, á contar para cada inmueble desde la fecha en que comience á tributar por territorial.

Art. 27. Los expedientes comenzados antes de 1.° de Junio de este año para ocupar ó expropiar inmuebles, se regirán por la ley de ensanche de 1876, si los interesados optasen por ella. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante, se ajustarán á la presente ley, aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.

Los demás expedientes que estén en tramitación, serán ultimados adaptándolos en cuanto fuere posible á las reglas marcadas en esta ley.

Art. 28. A las empresas y particulares que cedan gratuitamente la totalidad de los terrenos necesarios para una calle, plaza, paseo ó trayecto parcial, costeando además los desmontes, construyendo las alcantarillas y estableciendo los servicios de aceras, pavimento y alumbrado, se les condonará el importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinario y extraordinario que hubieran de satisfacer sus fincas en la vía de que se trate, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno en Consejo de Ministros.

A los propietarios ó empresas que, cediendo gratuitamente la totalidad del terreno de su pertenencia destinado á vía pública, costearan algunos de aquellos servicios, se les condonarán los recargos ordinario y extraordinario, correspondientes á sus respectivas fincas, por el número de años que el Ayuntamiento acuerde, con aprobación del Ministro de la Gobernación.

Al propietario que sólo ceda gratuitamente el terreno para vía pública, se le condonará, en la propia forma prescrita para el caso anterior, el recargo extraordinario, por el número de años que el Ayuntamiento determine, siempre que la cesión llegue á la mitad de lo que le pertenezca en la vía de que se trate.

Art. 29. El Ayuntamiento de Madrid presentará por duplicado al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche, tomando por base el anteproyecto aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884.

En igual plazo se presentarán á dicho Ministerio para su aprobación las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general de ensanche de Barcelona, aprobado en 1857, se hayan introducido y carezcan de aquel requisito.

Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oir antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 30. El Gobierno de S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, podrá aplicar las disposiciones de la presente ley á las poblaciones que se encuentren en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona.

Art. 31. El Ministerio de la Gobernación, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, dictará un reglamento en armonía con las disposiciones que en ella se consignan.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1892.=El Marqués de Alcañices, presidente.=Federico Sánchez Bedoya.=El Conde de Esteban Collantes.=El Marqués de Hoyos.=Emilio Cánovas del Castillo.=José María Planas y Casals.=El Conde de las Almenas.=El Vizconde de Irueste.=Emilio Pérez.=Alberto Bosch.=Federico Arrazola.=El Conde de la Encina.=Juan Muguiro.=Joaquín de la Concha Alcalde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos adicionales, del Sr. Gallego Díaz, al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso los siguientes artículos adicionales al proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre:

«Art. 4.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo en los montes de la Tieira.

Art. 5.° En el caso de que en una ó varias subastas no fuere adjudicado el ferrocarril de Santiago á Cambre ó si adjudicada dicha línea férrea llegase á caducar su concesión, se sacará á subasta el de Santiago al de Coruña á Lugo en los montes de la Tieira, con la subvención y en conformidad con las prescripciones señaladas en el art. 2.° de la presente ley y según su proyecto de estudio ya aprobado.»

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1892.=José Gallego Díaz.=Eduardo Vincenti.=Antonio Barroso.=Enrique Arroyo.=Cándido Ruíz Martínez.=José de Garnica.=Juan Guerrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DANVILA, VICEPRESIDENTE

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Suplicatorio para procesar al Sr. Martínez Arto: comunicación.

Criterio del Gobierno en cuanto á la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al decreto sobre falsificación de vinos: preguntas del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Expediente de construcción de una nueva casa-hospicio en Madrid: reclamación del Sr. Pérez (D. Vicente).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección de Lucena: exposición presentada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Proporción en que han correspondido las cesantías decretadas en varios Ministerios á los sargentos que desempeñan destinos civiles: preguntas del Sr. Ochando.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Empalme del ferrocarril de Córdoba á Bélmez con la línea general de Andalucía: recuerdo de una pregunta del señor Barroso.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento. Rectificación del Sr. Barroso.

Estudios sobre ordenación de los montes de Cazorla, Iruela, Peal de Becerro y Santo Tomé: nueva reclamación del señor Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Gómez Sigura.

Mezcla de alcoholes de caña con los vinos: preguntas y observaciones del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Real orden y decretos sobre honorarios de los médicos de baños: preguntas del Sr. Palma.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Facultades de los tenientes de alcalde para dictar ciertas disposiciones en tiempo de epidemia: pregunta del Sr. Palma.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Palma.

ORDEN DEL DÍA: Ferrocarril de Santiago á Cambre: dictamen.=Discusión por artículos.=Art. 1.º=Retirada una enmienda del Sr. País Lapido, queda aprobado.=Sin discusión se aprueba el art. 2.º=Art. 3.º=Retirada una enmienda del Sr. Vincenti, queda aprobado.=Arts. 4.º y 5.º propuestos por el Sr. Gallego Díaz.=Quedan aprobados.

Ensanche de Madrid y Barcelona: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

Elección de un individuo para la Comisión de actas.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Conflicto del sábado en Madrid y conducta de las autoridades: continuación de la interpelación pendiente.=Rectifi-

caciones de los Sres. Aguilera y Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Celleruelo consumiendo el segundo turno.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.= Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Carreteras de Peñafiel á empalmar con la de Madrid á Burgos, y de Murla á Benisa; modificación de varios artículos de la ley hipotecaria: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Petición de indulto general con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América: exposiciones de los confinados de varios presidios.

Cuentas generales del Estado del ejercicio económico de 1871-72: elección del distrito de Cañete (Cuenca): dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un suplicatorio del juez de Palencia pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Martínez Arto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al señor Ministro de Fomento.

Hace ya muy cerca de cuatro meses que apareció en la *Gaceta* un decreto, autorizado por la firma de S. S., intentando dar satisfacción á algo que venía reclamado por la opinión, y que procuró condensar S. S. en una disposición de orden legislativo. El Sr. Ministro de Fomento procuraba por aquella disposición impedir la falsificación ó adulteración de los vinos, dictando al propio tiempo reglas para su fabricación é imponiendo penalidad á los trasgresores de aquel decreto. A los pocos días, en el primero hábil en que pudo ser tratada la cuestión en el Congreso, tuve el honor de interpelar al Sr. Ministro de Fomento acerca de aquella disposición, cuya crítica hice. Poco tiempo después, personas y gremios, regiones enteras que se sentían lastimadas por aquella disposición, totalmente de acuerdo con mis apreciaciones, acudieron á Madrid á fin de recabar del Sr. Ministro de Fomento la alteración del decreto. Fué objeto de varias entrevistas aquella gestión, y por virtud de ellas, el Sr. Ministro de Fomento ofreció que en una reglamentación para aplicar el decreto quedarían salvadas y corregidas las deficiencias, ó más bien que deficiencias, los errores cometidos al dictar la disposición. Más tarde se ha dicho por la prensa periódica que estaba nombrada la Comisión encargada de redactar aquel reglamento.

Como quiera que están á punto de terminar nuestras tareas parlamentarias y que no ha de quedar tiempo hábil para examinar, si fuese necesario, lo que digno de examen fuera en esa disposición reglamentaria, me permito suplicar al Sr. Ministro de Fomento que dé explicaciones ante la Cámara del sentido en el cual ha de pronunciar esas disposiciones que por medio de un reglamento han de corregir los defectos encontrados en el decreto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me es muy fácil contestar á la pregunta que acaba de dirigirme mi distinguido amigo particular el señor Duque de Almodóvar del Río.

Es exacto todo ó casi todo lo que S. S. ha referido; y digo casi todo, porque hay algo que necesita alguna rectificación de mi parte; S. S. ha entendido que yo, al reglamentar el Real decreto relativo á la fabricación y adulteración de vinos, iba á corregir los errores en que ese decreto había incurrido, y yo no recuerdo haber dicho semejante cosa ni haber emitido tal concepto.

Lo que á mi entender ha pasado es, que, no comarcas enteras, como ha dicho S. S., sino algunos puntos importantes, lo cual es distinto, habían pedido alguna aclaración, algo que pudiera mejorar ó completar el Real decreto; y yo que procuro no tener espíritu cerrado, y que creo que en estas cuestiones de interés general es preciso atender á todo lo que sea digno de ser atendido, me he prestado gustosísimo, no á corregir errores, que á mi entender no los había, sino á adoptar otras disposiciones que se habían omitido y que podían favorecer á determinados productores. Esto es lo que he prometido á dos Comisiones, únicas que me han hablado, una de Málaga y otra de Jerez de la Frontera, con las que he tenido el honor de discutir y con las que he llegado á convenir en algunos puntos, no todos de mi íntima convicción, sino inspirados en el deseo de transigir que debe tener todo Gobierno cuando se trata del interés público.

Para traducir en hechos este estado de mi ánimo y estas promesas que había hecho á esas Comisiones, he nombrado personas que hicieran el reglamento, porque S. S. y la Cámara saben demasiado que á un Ministro no le es posible ocuparse por sí mismo en trabajos tan minuciosos; esas personas entendidas, teniendo en cuenta mis instrucciones, redactaron y me presentaron un proyecto de reglamento; yo lo examiné despacio, y lo encontré bueno; pero no me satisfizo por completo, y he encargado otro recalcando y concretando más mis instrucciones; y estos mismos días está el nuevo proyecto de reglamento á punto de terminarse; de suerte que acaso no hubiera exageración por parte mía al decir al Sr. Duque de Almodóvar que probablemente hoy mismo quedará terminado ese proyecto y sometido á mi examen, en cuyo caso inmediatamente lo estudiaré y lo pondré en estado de hacerse público y obligatorio.

En cuanto á las indicaciones que S. S. me pide, bien comprenderá que yo no puedo en este instante descender á todos los detalles; pero en el propósito de complacer á S. S., voy á exponer aquellos puntos capitales que ha de abrazar ese reglamento.

Parte del supuesto de que el Real decreto en su esencia queda incólume; es decir, que el espíritu que le informa, que es el de procurar hasta donde del Gobierno dependa que los vinos sean puros en España, se ha de mantener, y no han de permitirse mezclas extrañas, aun cuando esas mezclas, bajo otro punto de vista, no tuvieran nada de ilícitas; de manera que no ha de poderse mezclar el vino con ninguna otra sustancia que no proceda del zumo de uva, aunque esa sustancia no sea nociva á la salud. Ya en otra ocasión me ha oído el Congreso decir que el fin esencial del Real decreto era acreditar nuestros vinos, no sólo en España, donde no hace tanta falta, sino en todos los mercados en que puedan presentarse, y de ese propósito no desisto ni cedo en manera alguna.

Pero había otras disposiciones que no contenía el decreto, y que, por razones especiales, deseo que se añadan; y eso es lo que voy á hacer en el reglamento. El aguardiente, por ejemplo, continuará como hasta aquí, no pudiendo mezclarse con el vino sino cuando sea de alcohol vínico; pero había algo importantísimo que se había escapado á todas las disposiciones dictadas, y de que en los diferentes informes y trabajos que constan en el Ministerio se había hecho caso omiso: me refiero al vinagre. En todos los trabajos que he examinado, que han sido muchos, siempre se había hecho caso omiso de las medidas necesarias para que el vinagre se someta en los reglamentos á las mismas prescripciones y á los mismos requisitos que el vino.

Había otra particularidad que también se había escapado á todas las Comisiones que entendieron en ese asunto, y que no estaba incluída en el decreto, y era la relativa á la cantidad de sulfato de potasa que por razones especialísimas me expuso la Comisión de Jerez que debía aumentarse para los vinos de aquella comarca, porque con dos gramos de sulfato no tenían lo suficiente para su conservación, que, como sabe S. S. mejor que yo, es mucho más larga en Jerez que en todas las demás comarcas.

Yo, sin creer que por eso se altere fundamentalmente las razones en que está basado el decreto referido, voy á hacer una excepción en favor de Jerez por los motivos que ha tenido por conveniente exponerme la Comisión á que antes he hecho referencia.

También, respecto de la fiscalización, hay circunstancias particulares en Jerez y en Málaga tal vez, que aconsejan tomar alguna medida de precaución, no para destruir lo que el Gobierno se propone, sino para mejorarlo en esa comarca, á fin de que se evite la falsificación y los abusos que con motivo de esas fiscalizaciones pudiera haber.

Estos son los tres puntos capitales que, sin perjuicio de todos los demás que relativamente á la reglamentación deba tener en cuenta el Gobierno, ha de exponer y someter el Ministro á la consideración de la Cámara después de que eso sea ya una disposición legal.

Creo que con estas indicaciones tendrá bastante el Sr. Duque de Almodóvar; y si no le satisfacen por completo, diré que no tengo ese proyecto secreto ni reservado para nadie, y menos para S. S., y que si S. S. quiere conocer algún otro detalle y quiere tomarse la molestia de aproximarse al Ministerio, allí encontrará todos los datos necesarios para que pueda estudiarlos. En este asunto, como en todos los de interés público, yo no tengo otros propósitos que contribuir al bien general.

Yo creo que el decreto que he tenido el gusto de suscribir contiene medidas reconocidas como beneficiosas por todas las comarcas de España; ahora, por medio del reglamento, me propongo hacerlas compatibles, en lo que es posible, con los intereses de la producción de algunos puntos tan interesantes como Jerez y Málaga; y creo que de esta manera hago aquello que S. S. desea, y que está en mi propósito, para contribuir al bien público.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Veo que el Sr. Ministro de Fomento se encuentra animado de los mejores deseos, al reformar, digámoslo así, ó ampliar por medio de un reglamento las disposiciones que dictó en 1º de Marzo para impedir un grave mal que aquejaba hace mucho tiempo á nuestra producción vinícola, y que fué motivo de repetidas reclamaciones por parte de los vinicultores españoles. Yo en esta parte tengo el sentimiento de persistir en mis primitivas ideas, y no quiero más que apuntar, sin insistir en ello, lo conveniente que hubiera sido el que no invadiera el Poder administrativo facultades propias del Poder legislativo, al dictar una disposición que tiene todos los caracteres de una verdadera ley. Todavía podríamos concederle, de pasada y por excepción, alguna facultad para dictar leyes provisionales, si éstas fueran buenas.

Pero ya digo que no he de insistir sobre esto.

Lo que sí me conviene señalar, recogiendo el ofrecimiento de S. S., que agradezco mucho, de examinar el reglamento que está para terminarse, es, que de todas suertes conviene tener gran cuidado al legislar respecto á uno de los puntos que ha indicado S. S. No es ya á la comarca de Jerez á la que puede importar la mayor ó menor proporción de sulfato de potasa que contengan los vinos españoles. Puede S. S. examinar los antecedentes que obran en el Ministerio de Estado, y verá bien claramente que una de las mayores dificultades con que han tropezado los vinos españoles para su introducción en Francia, ha sido precisamente el exceso sobre 2 por 1.000 de sulfato de potasa que contenían los vinos de casi todas las regiones de España, y sobre todo de la región llamada de Valdepeñas, cuyo nombre lleva el vino que allí se produce y que tanta fama tiene. Por esto los cosecheros de estas regiones, y especialmente los de Valdepeñas, han formulado reclamaciones ante S. S., y ante mí mismo, que no pude ni puedo hacer más que trasmitirlas á quien tiene facultades para resolver; y en la prensa de Valdepeñas ha aparecido una serie de artículos comprobando la necesidad de añadir á los vinos sulfato de cal, que luego, por el desenvolvimiento natural, se convierte en sulfato de potasa y alcanza una proporción superior al 2 por 1.000.

Por consiguiente, no se atribuya esto á un interés especial de determinadas regiones de España, no; se trata de un interés común á muchas de ellas, y especialmente de una de las que mayor cantidad produce de un vino tinto que es uno de los mejores y más reputados entre los vinos peninsulares, y que también sufrirá grandísimos perjuicios con las dis-

posiciones dictadas por el Sr. Ministro de Fomento.

Pero no paran aquí las cosas, Sr. Ministro, sino que como el mal ejemplo cunde tanto, el Ayuntamiento de Madrid acaba de dictar unas ordenanzas en las cuales se dice una cosa idéntica á la consignada por S. S. en su decreto: se declara nocivo á la salud todo vino que contenga más del 2 por 1.000 de sulfato de potasa. Y díganme los Sres. Diputados: si el Sr. Ministro de Fomento por su parte, y el Ayuntamiento de la capital de la Monarquía por otra, dicen cosas tales, ¿qué argumento nos queda cuando tengamos que defender la introducción de nuestros vinos en otro país? Y nótese bien que toda la América española, copista casi servil de la legislación francesa, ha copiado esa disposición francesa que nosotros hemos traducido; decidme lo que sucederá ahora pudiendo tomarla de la propia lengua madre.

Por esto ruego á S. S. que abandone por completo todo prejuicio acerca de esta cuestión, porque, en último caso, ese prejuicio ocasionaría un verdadero daño para toda la producción vinícola de la Península, y que al establecer determinadas excepciones no se limite á consignarlas en favor de esta ó de aquella región, sino que en absoluto prescinda, respecto á todas las regiones vinícolas, de una disposición por la cual se pene el que contengan los vinos más ó menos cantidad de sulfato de potasa.

Esto ha sido motivo de bastante discusión en las Cámaras; yo he tenido el honor de intervenir en ella cuando el Gobierno francés prohibió la importación de vinos españoles que contuvieran mayor proporción de la ya mencionada, y creo haber probado hasta la saciedad, aquí y fuera de aquí, en una negociación que el Gobierno de S. M. me encomendó en París, que es absolutamente inocuo el sulfato de potasa contenido en los vinos en esa proporción.

Nosotros tenemos el derecho, y aun el deber, de sostener lo que entonces dijimos, no solamente por el provecho de nuestra producción, cuyos intereses así lo exigen, sino porque es absolutamente exacto, y yo no abrigo el menor temor de que nadie pueda contradecirlo con fundamento.

Respecto de la fiscalización, S. S. ha dicho lo bastante para que yo me encuentre grandemente satisfecho. Creo y estoy persuadido de que S. S. alimenta los mejores deseos, y confío en que estos deseos tengan una fiel traducción en el reglamento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Brevísima rectificación á lo que acaba de exponer el Sr. Duque de Almodóvar.

En la cuestión de la cantidad del sulfato de potasa, ya habrá advertido S. S. que yo en el decreto, ni fuera del decreto, he tenido jamás la pretensión, que sería vana, de sentar una verdad científica: ni eso me incumbe á mí, ni era propio del Real decreto; esas cuestiones se debaten como las ha debatido su señoría, en otra parte, y allí es donde puede obtenerse todo el éxito que uno se proponga. El decreto, como toda medida de Gobierno, no refleja más que una situación de hecho para que sea observada, procurando siempre, claro está, porque otra cosa sería un desatino, procurando siempre atemperarse á las indicaciones de la ciencia, pero no estableciendo dogma, porque repito que eso es impropio de la materia legislativa.

El decreto, como digo, no refleja más que una situación de hecho, y esta situación estaba plenamente justificada por el perjuicio enorme que se había causado á los vinos españoles á consecuencia de que su principal mercado sostenía la tesis, y la sostenía sin admitir contradicción ninguna, de que pasando de la cantidad que se ha fijado en el decreto, no podía admitirse el vino; por lo tanto, sin suscribir á exigencias extrañas, sin someternos á la pretensión de una Potencia extranjera, sino al contrario, mirando exclusivamente por el interés propio de la industria y de la producción vinícola, fué fijada esa proporción, creyendo que así se evitaban dificultades en un mercado que precisamente se estaba haciendo extraordinariamente difícil para la introducción de los vinos españoles.

Esto he tenido ocasión de decirlo antes, y lo repito ahora para que S. S. se persuada de que yo no me he convertido en dómine, que no se me ha ocurrido semejante cosa, que dejo esa cuestión respecto de la proporcionalidad del sulfato de potasa para las eminencias científicas; pero S. S. no me negará que para dictar una disposición era natural que yo registrara los antecedentes; y mucho menos podrá negarme que muchas autoridades fijan la misma proporción que yo he señalado, y que no la he tomado caprichosamente.

¿Es que S. S. presenta la solución que se ha dado al problema de la proporción como equivocada? Podrá serlo; eso lo han de decidir otras autoridades y por otros procedimientos; pero en los momentos presentes, para los que se ha dictado el decreto, yo tenía que fijarme en una situación marcada señaladamente en Francia, donde domina la opinión de que los vinos que contengan más de dos gramos de potasa deben ser rechazados. Por consiguiente, no siendo este un punto decidido, sean cualesquiera las opiniones que S. S. profese; habiendo autoridades que sostienen la misma proporción que yo sostengo, y además existiendo con Francia el conflicto de la proporcionalidad misma del sulfato de potasa, es claro que la prudencia aconsejába y el interés requería que yo no pasara de esa cantidad, que era precisamente la parte más grave de todas las dificultades del mercado más importante de nuestros vinos.

Queda, pues, esta cuestión completamente libre en el terreno de la ciencia, y yo no dudo que si la ciencia mañana esclarece este particular, y en ese mercado á donde llevamos los vinos participan de esa misma creencia, el decreto se reformará, porque esta es la suerte de todas las medidas legislativas ó de gobierno: reformarlas con arreglo á las circunstancias. Si estas varían, yo no abrigo la menor duda de que el decreto será reformado en el sentido de aumentar la proporcionalidad del sulfato de potasa.

Por consiguiente, al establecer yo que se consienta el aumento de esa proporcionalidad respecto á Jerez, no entiendo siquiera haber establecido una excepción; entiendo sencillamente haber obedecido á la convicción que en mi ánimo han producido las observaciones de aquellos cosecheros, según los cuales, este aumento en la proporción del sulfato de potasa en sus vinos, por razón de las trasformaciones que con el tiempo sufren las diversas sustancias en el vino contenidas, no es en manera alguna nocivo á la

salud. De modo que yo, accediendo á esta pretensión, creo otorgar un gran beneficio á los cosecheros de Jerez, y al mismo tiempo no destruyo el principio fundamental en que se funda el decreto de que venimos ocupándonos. Este es el motivo por el cual accedo á esta excepción, porque repito que personas de importancia y que no tenían deseo de engañarme me han hecho ver que la acción del tiempo produce en aquellos vinos trasformaciones tales, que el aumento en la proporcionalidad del sulfato de potasa no altera en lo más mínimo sus condiciones de salubridad.

No he de contestar á S. S. nada respecto de que esto no debía ser materia de un decreto, sino de una ley, porque esta es una cuestión, á mi entender, fuera de lugar; pero sí he de decir á S. S. que está equivocado en cuanto á que el Gobierno no tiene más que facultades reglamentarias. Las facultades del Gobierno llegan á mucho más, llegan hasta el punto donde se hacen incompatibles con las facultades legislativas, porque entonces tienen que ceder para que las Cámaras con el Rey adopten las medidas oportunas. Esto, ni yo ni nadie puede marcarlo con una línea profunda; siempre ha de haber sombras y dudas, y estas sombras y estas dudas no pueden desvanecerse sino por medio de la buena fe, tanto en los legisladores como en los Gobiernos, y buscando en los principios de la ciencia la manera de resolver la dificultad en cada instante. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río pide la palabra para rectificar.*)

Repito que el Gobierno tiene mucho más que las facultades reglamentarias, y como S. S. había hecho algunas observaciones sobre esto, he creído de mi deber oponer una rectificación oportuna y necesaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Al contestar el Sr. Ministro de Fomento, en la última parte de su discurso ha hecho observaciones que realmente no tengo tiempo, ni ocasión, ni oportunidad de recoger. Yo no he hecho más que apuntar una idea que expuse cuando combatí ese decreto, entendiendo que el Poder administrativo no puede invadir las facultades del Poder legislativo, y que su potestad no puede ser en manera alguna legislativa, sino reglamentaria, para desenvolver por medio de decretos y Reales órdenes lo que se determine en las leyes votadas según previene la Constitución. Esta es una verdad; pero repito que no estamos ahora en el caso de discutir asunto que pudiera ocuparnos largo tiempo.

Refiriéndome ya al fondo de la cuestión concreta que debatimos, permítame el Sr. Ministro de Fomento que le diga y no lo tome á excesiva insistencia por parte mía, que no sería razón suficiente la de que el Gobierno francés nos cierre la puerta impidiendo la introducción de nuestros vinos en aquel país porque contengan más de dos gramos de sulfato de cobre: esa no sería razón suficiente, aun prescindiendo de las dudas que ha expuesto S. S. por lo que se refiere á las opiniones científicas, para cerrar á esos vinos nuestro propio mercado, y lo hecho sería mal argumento para defendernos contra aquellos que con razones tan especiosas intentaran impedir la entrada en su país de un artículo de comercio tan importante como este, pues mañana nos responderían aduciendo un decreto de nuestro Gobierno.

Esta es la indicación que yo quiero hacer, y que tal vez, por deficiencia de expresión, no resultara. El Gobierno español no debe en ningún caso confesar cosa que no sólo puede hacer grave daño á la producción de nuestro país, sino que no es verdad.

El Sr. Ministro de Fomento no parece convencido de ello; pero dada la buena fe y el buen deseo de S. S., que le reconozco, ha dicho lo suficiente para entender que dentro de la reglamentación se modificará ese tipo mínimo que se tolera á los vinos españoles.

Quisiera yo que alcanzase esa excepción á todos los vinos españoles; en una palabra: que no nos ocupáramos ni de cerca ni de lejos, ni mucho ni poco, de una cuestión que ha sido suscitada en Francia, no con un espíritu científico ni fiscal, sino puramente proteccionista, y contra la cual se han sublevado hasta regiones de aquel país que se encontraban lastimadas, y que por representar la menor parte de la producción total del país, han sido sacrificadas á la mayor parte de esa producción.

No he de entretener más tiempo la atención del Congreso. He escuchado la última parte de las observaciones del Sr. Ministro de Fomento con más gusto aún quizás que las primeras, porque me han dado la esperanza de que lo referente al sulfato de potasa ha de tener una modificación; porque claro es que en estos asuntos, S. S. y todos los Sres. Ministros tienen necesidad de sujetarse á los informes que les den los Centros encargados de trabajar estas cosas, y si S. S. hubiera cometido un error, eso es perfectamente explicable, puesto que no está obligado á entender tan al pormenor, como ha reconocido S. S., en materias, tan diversas y tan complejas como son las que abarca el Departamento que dignamente rige S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me permitirá el Sr. Duque de Almodóvar del Río que haga yo una rectificación muy interesante, porque de las palabras de S. S., si quedaran sin contestación mía, parecería deducirse una aquiescencia que yo no les presto por el momento.

Yo no he indicado que en el reglamento se iba á alterar el tipo de la proporcionalidad del sulfato de potasa; al contrario, he dicho que por el momento lo sostenía para la generalidad de los vinos, y que sólo haría una excepción respecto á puntos importantes por las razones que he indicado y por otras que no son del momento. Pero esto no quiere decir, insisto en ello, que lo mandado en el decreto sea una verdad científica, porque no tenía esa pretensión, ni esa era la misión del decreto: lo que digo es, que el Gobierno, por razones de interés general, fijándose en el mayor beneficio de la producción vinícola, prohibe ahora que el sulfato de potasa se emplee en más proporcionalidad que la que se establece en el decreto. Esto no quiere decir que empleado en mayor cantidad sea dañoso para la salud pública, ni lo contrario; no se hace afirmación ninguna; la única afirmación es la que se desprende del decreto: esto es, que por ahora, ínterin rija el decreto, es de interés público no admitir más proporcionalidad de sulfato de potasa que la que se establece en el decreto. Quede esto bien sentado, bien claro: yo hago esta declaración, pero no hago afirmación científica, ni propon-

go un camino para el porvenir; eso lo dirán las circunstancias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Pérez.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

En el Ministerio de su cargo se halla un expediente remitido por la Diputación provincial de Madrid, en el que se autoriza al dueño de unos terrenos del término de Fuencarral para construir un edificio para asilo, conforme con un proyecto por el mismo dueño presentado á dicha Diputación provincial, la cual le cede, en cambio de ese edificio en proyecto, la Casa-Hospicio, sita en la calle de Fuencarral, con todas sus dependencias y terrenos. El expediente encierra gravedad suma; yo no he de calificarle, porque no le conozco; llamo sobre él, y me basta por hoy, la atención de S. S., y por más que sé que ha de verlo detenidamente y que ha de resolverlo en justicia, yo necesito examinarlo y estudiarlo, y ruego, por tanto, á S. S. se sirva remitirlo al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Muy antiguo debe ser el expediente á que se refiere el Sr. Pérez. (*El Sr. Pérez, D. Vicente*: Según mis noticias, de Abril de este año.) Debe tener el expediente mayor antigüedad, porque recuerdo que teniendo la honra de ser gobernador civil de la provincia de Madrid, y presidiendo con este motivo algunas sesiones de la Diputación provincial, tuve noticia de ese expediente, iniciado ya con alguna anterioridad á aquella época. Después de estas noticias, que vagamente recuerdo por la época relativamente lejana de que proceden, no he tenido de ese asunto ninguna otra.

Si en efecto está ese expediente, como D. Vicente Pérez asegura, en el Ministerio de la Gobernación, yo me apresuraré á remitirlo al Congreso para que S. S. pueda examinarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Únicamente para entregar á la Mesa una exposición que presenta al Congreso el Sr. Reina, candidato vencedor en el distrito de Lucena, según todas las actas parciales de todas las secciones, que le dan el triunfo, así como todos los documentos oficiales, excepción hecha de la copia del acta de la primera sección de Palenciana, copia cuya falsedad está probada, y en la cual se ha fundado el acta del escrutinio general que ha proclamado electo á su contrario. Solicita el Sr. Reina, al presentar al Congreso esta exposición, que resuelva sobre una cuestión excepcional, que le priva de sentarse en estos escaños, siquiera sea por poco tiempo, para ejercitar el cargo que legítimamente le han conferido sus electores.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ochando tiene la palabra

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra para hacer una excitación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No le he avisado previamente, porque sabiendo las muchas ocupaciones que sobre él pesan, no me pareció oportuno molestarle haciéndole venir á primera hora á contestar; pero podrá enterarse, si la Mesa se lo trasmite, de lo que voy á tener el honor de exponer.

Se me han presentado varios sargentos que prestaban servicio en destinos civiles, manifestándome que otros varios habían visto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace varios días, temiendo que al ponerse en práctica las economías, fueran ellos las verdaderas víctimas; siendo así que existe una ley anterior que les ampara, en cuyo art. 1.° se dice que es condición precisa para entrar en los destinos hasta 6.000 reales, ser sargento, ó cesante del mismo cargo con haber pasivo. En el primer Ministerio donde se han puesto en práctica las economías, de 28 ó 29 que eran los empleados que debían disminuirse en la Secretaría, se han lejado cesantes, de 6.000 reales, á 15 sargentos y 3 paisanos; y de 5.000 reales, á 8 sargentos y 3 paisanos. Como la ley de presupuestos dice que se harán las economías disminuyendo el 10 por 100 en las plantillas y algunas plazas determinadas, esperaban los sargentos que, ó se les respetaría en su derecho y no serían declarados cesantes, ó de no suceder esto, al menos les dejarían cesantes en la proporción del 10 por 100.

Como estos individuos, que por ser clase modesta entiendo que deben encontrar defensores, y por mi parte los he de defender cuanto pueda, han sido privados del ascenso á oficiales por una ley, dándoles, en cambio, derecho á destinos civiles por otra ley que mientras no se derogue (sea buena ó mala) debe cumplirse, al privarles de la carrera militar antes, y ahora de los destinos civiles, se les echa á la calle sin que tengan medios con que vivir, en premio de sus meritorios servicios á la Patria; y siendo como son, al menos los que me han visitado, hombres de treinta y tantos años, con diez y seis ó diez y ocho de servicios en el ejército, y que tienen familia, fíjese el Gobierno de S. M. en que esta medida les deja entregados á la miseria, y me parece que esto es una injusticia. Como parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que siempre los ha considerado, cuando por ellos fué visitado les dió la esperanza de que serían respetados en sus destinos, yo hago la excitación al Sr. Presidente del Consejo, para que pueda adquirir antecedentes, y que se fije en que, si en las plantillas de los Ministerios se empieza á dar este ejemplo, ¿qué es lo que va á pasar con los empleados de esta clase que hay en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales? Porque el ejemplo de arriba trasciende mucho más en los centros inferiores. Como los sargentos que me han visitado me han dicho que hay varios empleados civiles en el Ministerio á que me refiero que no van á la oficina y sin embargo no se les ha dejado cesantes, llamo la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre ambos extremos, para que se sirva tomar las disposiciones que estime oportunas, de acuerdo con el Ministro del ramo.

Y ya en pie, ruego también al Sr. Ministro de la Guerra que se fije en la importancia que esto tiene

para el ejército, no sólo por los que hoy hay colocados, sino por los que tengan esperanzas de ser empleados el día de mañana, que hoy sirven en filas, y me parece que con este ejemplo no han de sentir gran deseo de cambiar de situación. Si la ley de 10 de Julio de 1885 no satisface, refórmese; pero mientras subsista, hay que cumplirla. Hace algún tiempo que pedí al Sr. Ministro de la Guerra que, en cumplimiento de un artículo de esa misma ley, publicara la Memoria anual que en él se manda, referente al número y clase de destinos pedidos y concedidos en el período citado á los sargentos del ejército. Esa Memoria no se ha publicado, quizás porque el señor Ministro de la Guerra vacila entre el deber de publicarla y la necesidad de criticar la conducta de sus compañeros de Gobierno, lo cual no debiera detenerle, porque la Memoria que durante el mando de los liberales se publicó, fué bien explícita, aunque sólo se publicó en un año.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo también tendré el honor de poner en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo y del Ministro de la Guerra las preguntas de S. S.; pero al formular la primera de ellas, ha hablado el señor Ochando de injusticia y mal ejemplo dados desde arriba; apreciaciones que ciertamente reclaman alguna respuesta del Gobierno.

Es indudable el derecho de los sargentos, pero no es tal ese derecho que les asegure contra la supresión de los destinos en el presupuesto. El Sr. Ochando, al tomar en cuenta esa reforma, ha confundido dos cosas: una, la reducción del 10 por 100 de las plantillas, reducción que el Gobierno tenía el plazo de un mes para realizar; y otra, la reducción que ha debido hacerse desde luego al aplicar las nuevas plantillas del presupuesto. Esa reducción no ha habido más remedio que hacerla en el acto, y claro está que las plazas que ha sido necesario suprimir han producido las cesantías de los que las desempeñaban, fueran ó no sargentos; advirtiendo que si eran sargentos el perjuicio es de mucha menor consideración y puramente pasajero, toda vez que todas las plazas que vaquen de 5 y 6.000 reales se han de dar á esos sargentos, con arreglo á la ley.

Creo que estas explicaciones llevarán alguna tranquilidad al animo del Sr. Ochando, y que pueden tener S. S., así como los sargentos, la necesaria, pues el Gobierno actual tiene el firme propósito de ampararles en su derecho y de asegurar el cumplimiento más estricto y fiel de la ley que les concedió los destinos civiles.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: No me había dirigido al señor Ministro de la Gobernación, porque la Comisión de sargentos que he dicho que me había visitado me dijo que hace ya varios días había hablado otra con el Sr. Presidente del Consejo y que éste les había dado ciertas garantías de que serían respetados en sus destinos; y como no se les ha respetado, de lo que ellos se quejan es de la poca eficacia de la palabra del señor Presidente del Consejo. Ya que S. S. me ha contestado, y naturalmente he de agradecérselo, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernación que no he confundido el 10 por 100 de las plazas que se deben amortizar con el número de las que taxativamente suprime la ley de presupuestos y que ocasionan las cesantías que ahora se han hecho; sé que son dos cosas distintas. No tengo aquí los datos exactos; pero me han asegurado que hay en Gobernación unas 80 plazas de 5 á 6.000 reales, que los sargentos colocados en ellas son menos de la mitad y que han quedado cesantes veintitantos. Los demás empleados son civiles, y de lo que se quejan los sargentos es de que las cesantías se hayan hecho en esta clase, mientras que muchos empleados civiles que cobran el sueldo sin asistir á la oficina han sido respetados en sus destinos. Si el Sr. Ministro de la Gobernación vuelve á reponer á estos sargentos que cesan, me alegraré de que lleve S. S. á cabo esa reparación; créame S. S.: dada la resistencia que hay en las Diputaciones y Ayuntamientos á dar posesión á los sargentos de los destinos que se les confieren, desde que se vea que se les deja cesantes en el Ministerio de la Gobernación, se negarán á respetar los derechos de los que en las Corporaciones presten servicios, y esa clase benemérita es digna de consideración por parte de todos, pareciéndome que el Gobierno debe ser el primero en reconocerlo, como el Sr. Cánovas del Castillo lo ha reconocido siempre.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Creo haber dicho con toda claridad que el Gobierno estima que la clase de sargentos es digna de consideración y que la merece por sus servicios anteriores, y además porque tiene un derecho que parte de una ley; pero esta consideración no puede llegar á asegurarles contra un perjuicio inevitable, como es la reducción de las plantillas con arreglo á los presupuestos; porque nunca ha podido ofrecérseles que quedarían á salvo de las supresiones que acordara el Poder legislativo.

Ha hablado también el Sr. Ochando de funcionarios que han sido respetados en la reforma, á pesar de que no asisten á la oficina y no cumplen con su deber. Aseguro á S. S. que he hecho la reforma sobre la base contraria. Al tener que sujetarme dolorosamente al precepto de la ley, viéndome en la inevitable necesidad de tener que ocasionar perjuicios á personas cuya subsistencia dependía del destino que desempeñaban, he decretado las cesantías de aquellos funcionarios que, según los informes de sus jefes y las noticias que yo podía tener de sus condiciones, tenían menos suficiencia y menos asiduidad. No hablo de los sargentos, ni trato de molestar á nadie; hablo en tesis general; y repito que esa ha sido la base sobre la que he hecho la dolorosa reforma del personal con que me he visto precisado á inaugurar mi administración en el Ministerio de la Gobernación.

Ratifico la declaración que antes he hecho, y que deben conocer los sargentos, porque son varias las personas que me han hablado de este asunto, y á todas he dicho que me apresuraré á dar las vacantes

á los sargentos, para reparar ese perjuicio; y haré más: procuraré vigilar, en cuanto de mí dependa, la conducta de los Ayuntamientos en este punto, es decir, respecto á la provisión de las plazas que confieren directamente los alcaldes, no los Ayuntamientos, porque en ese punto poco puedo hacer; y en cuanto alcance mi autoridad, procuraré que los derechos que se fundan en la ley no queden defraudados.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: No sé si el Sr. Ministro de la Gobernación ha querido decir, ó yo he entendido mal, que los que han quedado cesantes son los que servían menos ó á la oficina asistían menos. (*El señor Ministro de la Gobernación*: He dicho claramente que no hablaba de los sargentos ni me refería á los empleados de 5 ó 6.000 reales; hablaba en términos generales.) Si S. S. no ha dicho eso, nada tengo que decir, porque discuto con la mejor buena fe.

Me han ofrecido darme la relación nominal de los empleados civiles que no asisten á la oficina y que, sin embargo, han sido respetados. Cuando me la den, la traeré aquí, para que la conozca el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: En la sesión de anteayer, cuando no se hallaba presente el Sr. Ministro de Fomento, tuve el honor de dirigirle un ruego relativo á la construcción definitiva de la estación de Córdoba, en la línea desde dicha ciudad á Bélmez; proyecto perseguido inútilmente hace diez y ocho años; y reduje mi súplica á que S. S., usando de los medios de que dispone, apremie á la Compañía concesionaria para que, poniéndose de acuerdo con la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, propietaria de una estación central en dicha ciudad, utilizara para el servicio de esa línea la misma estación central de que se vale para la de Córdoba á Málaga y la de Córdoba á Ecija.

Como S. S. está presente, me permito reproducir aquel ruego, en la seguridad de que se dignará contestarlo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Sr. Barroso puede estar seguro de que yo estoy practicando todas las gestiones necesarias para complacer á S. S. y prestar un servicio de carácter general; pero para hacer esto necesito una base, y esta base es el informe del inspector facultativo de aquella línea y de aquella sección. Yo se lo he pedido hoy mismo con urgencia; y en cuanto me lo remita, aunque tengo el convencimiento de que la estación de Córdoba podrá prestar el servicio que S. S. desea, como no basta mi convencimiento personal, sino que es además necesario que el inspector me lo diga, yo daré las órdenes necesarias para que S. S. sea complacido.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Doy un millón de gracias al Sr. Ministro de Fomento por los deseos que revela de complacerme; y por si puede contribuir en algo á facilitar la realización de esos deseos, me permito recordar á S. S. que desde el año 1889 está informado por la Junta consultiva de caminos un proyecto de enlace de todas las líneas férreas en esa estación central de Córdoba, en el cual aparece consignado el dato que ha pedido S. S. á la Inspección, y demostrada la posibilidad de acceder á mis pretensiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Gómez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Hace ya mucho tiempo, todo el que va pasado desde el mes de Enero hasta la fecha, que solicité del señor Ministro de Fomento la remisión á esta Cámara de un expediente que yo juzgaba necesario se hallase aquí, para poder explanar, con él á la vista, una interpelación á S. S. A pesar de los meses trascurridos desde entonces, y por razones que yo en este momento no he de censurar porque no las conozco, el Sr. Ministro de Fomento no se ha servido aún remitir ese expediente, y me veo obligado á reclamárselo de nuevo, recordándole el asunto á que se refiere, por si acaso lo hubiera olvidado.

En el año 1884 se concedió una autorización á un Sr. Gayangos para proceder á la ordenación de los montes de Cazorla, Peal de Becerro, Iruela, Santo Tomé y otros, pertenecientes todos ellos al distrito que tengo la honra de representar. Esa autorización, otorgada en forma y con condiciones verdaderamente extraordinarias y excepcionales, fué trasferida muy poco tiempo después á un influyente personaje del partido conservador. Tengo noticia de que el asunto se está tramitando con gran actividad en estos momentos, y que muy pronto ha de ser sometido á la aprobación del Ministerio de Fomento; y como creo que, de realizarse el negocio en la forma que se pretende, pudieran resultar grandemente lesionados los intereses de la Hacienda pública, ruego de nuevo á S. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que todos los datos oficiales que con el expediente en cuestión se relacionan, vengan aquí á la mayor brevedad, con el objeto de explanar antes de la próxima clausura de las Córtes la interpelación que juzgo necesaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Seguramente que si hace tanto tiempo que el señor Gómez Sigura me ha pedido ese expediente, yo habré dado las órdenes convenientes para que fuera remitido aquí. A pesar de esto no ha venido, y yo en este momento no puedo dar una explicación de por qué no haya venido.

Daré, pues, nuevamente orden para que ese expediente venga; y de todas suertes, he de decir á S. S. que si yo hubiese de resolver ese expediente, lo haré de modo que no sufran el menor perjuicio los intereses públicos. De manera que, bajo este punto de vista, S. S. puede estar tranquilo; no respondo de no equivocarme; de lo que respondo es de que pondré toda mi intención y toda mi voluntad en servir los intereses públicos.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Ya me había yo adelantado á decir que no censuraba la conducta del Sr. Ministro de Fomento por no haber mandado aquí, con la premura que indiqué en mi primer ruego, el expediente de que se trata. Ya fuera por la razón que S. S. acaba de dar, ó bien por alguna otra análoga, entendí desde luego que *hasta ahora* no tenía motivo para criticar á S. S. por su actitud en este asunto.

Tampoco he de poner en duda el propósito de S. S. de atender á las solicitaciones de la justicia y á los intereses de la Hacienda pública al resolver definitivamente ese expediente; pero aunque no dude de los rectos propósitos de S. S., tengo, sí, derecho á desconfiar de que esos propósitos hallen cabal y cumplida realización, por motivos que en manera alguna pueden ser ofensivos ni aun molestos para S. S.

De ahí mi insistencia en rogarle que antes de poner mano en este expediente traiga aquí todo lo que con él se relaciona, para que yo pueda hacer algunas observaciones acerca del asunto á que se refiere; observaciones que, por mi conocimiento de lo que ocurre en aquellos pueblos cuya representación tengo en el Congreso, y por otras circunstancias de índole especial, acaso sean útiles para los intereses generales del país, y de las que en todo caso es indispensable que S. S. conozca.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: La pedí en el momento en que el Sr. Ministro de Fomento contestaba al señor Duque de Almodóvar del Río respecto á la pregunta que le ha hecho, recordando la interpelación que hace meses le dirigí, y que por S. S. fué contestada, con motivo del Real decreto en que se establecían distintas prescripciones sobre vinos y alcoholes.

Hubiera querido en aquel momento pronunciar las pocas palabras que voy á dirigir ahora á la Cámara y al Gobierno; pero no pudo ser, y me veo en la necesidad de reproducir el asunto con las preguntas que voy á formular.

De la enumeración que S. S. ha hecho de las reformas que va á introducir en el Real decreto en cuestión, resulta que aquella que yo reclamé, y cuya falta fué objeto de mis cargos al Gobierno, no la toma en cuenta ni la menciona S. S. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.*) Me hace S. S. signos afirmativos, los cuales me mueven á renunciar á buena parte de lo que iba á decir, esperando que la respuesta de S. S. sea satisfactoria; pero me va á permitir que añada brevísimas palabras acerca de otro punto, porque yo no cumpliría con mi deber si acerca de lo que S. S. ha dicho no formulase las observaciones oportunas.

Su señoría, con muy buen sentido, con perfecta razón, en lo relativo al empleo del sulfato de potasa, ha recogido lo que llama el dictado de la ciencia, y consigna en el Real decreto un hecho, el que la ciencia le ofrece hoy como indiscutible. Y yo pregunto á S. S. y al Gobierno: acerca del alcohol, ¿la ciencia no ha dicho nada? ¿No ha dicho ya que cuando se encuentra en estado puro, etílico, se puede emplear para el encabezamiento de los vinos, de la propia manera que para la fabricación de toda clase de bebidas alcohólicas, sin riesgo alguno de la salud? Por consiguiente, yo pido al Gobierno que no se detenga en el sulfato de potasa; que avance hasta el alcohol; que tome también acerca de éste los dictados de la ciencia, y los consigne en sus disposiciones legales.

En armonía con esto, ha hecho S. S. otra declaración: que el Real decreto se reforma en lo relativo á la *investigación*, que constituye una de las bases fundamentales del Real decreto de S. S. El resultado es que la investigación prevenida desaparece. ¿Qué investigación queda, Sr. Ministro de Fomento? (*Denegaciones por parte del Sr. Ministro de Fomento.*) No sé cómo fundamentará S. S. esos signos negativos; porque desde el instante que no haya la investigación en que tanto confiaba, ocurrirá lo que hasta ahora ha venido sucediendo, es decir, que se empleará el alcohol industrial de la peor calidad posible, lo cual á mí no me ha de sorprender. Yo me atrevería á cometer el pecado de jurar anticipadamente que ha de seguir empleándose ese alcohol, puesto que no lo hay de vino ni se han establecido las destilerías indispensables para la producción española.

Por último, respetando las opiniones del Sr. Ministro de Fomento y del Gobierno, yo no podré oir nunca sin protesta que el declarar ilícito lo que viene siendo lícito constituya jamás una facultad gubernativa; en los países regidos constitucionalmente, tal facultad es legislativa, porque sólo por medio de las leyes se pueden castigar las infracciones, con carácter criminal, que cometan los ciudadanos; y en consecuencia, en el Real decreto de S. S., de una manera ó de otra, se está viendo clara una intrusión del Poder ejecutivo en las facultades del Poder legislativo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Siento que el Sr. Villanueva, mi amigo particular, no haya podido exponer las ideas que ahora expone, en el ligero debate que antes hemos sostenido el señor Duque de Almodóvar del Río y yo. De todas suertes, nunca son inoportunas las observaciones que hace S. S., y voy á recogerlas brevemente.

Su señoría está en un gravísimo error de concepto, que es menester que se aclare en este instante de una manera definitiva. Su señoría entiende que yo he prohibido en el Real decreto la mezcla de los alcoholes de caña con los vinos porque de aquí resultaba una sustancia nociva, y á mí no se me ha ocurrido eso nunca, ni el decreto lo dice, ni es posible hacer deducciones de esa naturaleza sin forzar el sentido de las cosas. Yo he prohibido la mezcla de los alcoholes de caña con los vinos porque quiero que los vinos sean puros y sin mezcla de ninguna otra sustancia, aunque sea la más inofensiva; de suerte que con demostrar S. S. que la mezcla con el alcohol de caña es inofensiva, no ha demostrado nada, porque lo que tenía que demostrar era que, según el decreto, es lícita la mezcla del vino con cualquiera otra sustancia que no fuera vino ó producto derivado del vino.

Por lo demás, S. S. tardó bastante en pedir antes la palabra, y me parece que la pidió sólo para satisfacer, más que una curiosidad, una duda, en la creencia de que en el reglamento no había de contenerse algo respecto de los aguardientes de caña. Su señoría sabe que yo tenía compromiso de hacer declaraciones sobre este particular, y si no las he hecho en una Real orden especialísima, es porque pensaba hacer la oportuna aclaración en el reglamento, y tendrá por objeto no perjudicar en lo más mínimo á los aguardientes de caña, porque el Gobierno no tiene semejante propósito.

Podrán mezclarse con cualquiera otra sustancia que no sea vino; podrán venderse con toda libertad, no encontrando más cortapisa que aquella general que impone la Administración por otros motivos de aquellos á que S. S. puede referirse. Para que no se crea ilícito lo que no lo es en el ánimo del Gobierno y en la realidad, se pondrá la aclaración en el reglamento.

Al enumerar las principales medidas que pensaba tomar en ese reglamento, contestando al Sr. Duque de Almodóvar del Río, se me pasó ésta, porque como cada Diputado tiene su significación, al hablar con el Sr. Duque de Almódovar me fijaba en las cosas de Jerez y me olvidaba por un momento de las relativas á Cuba; y ahora que hablo con el Sr. Villanueva me sucede todo lo contrario: me fijo en las cosas de Cuba y me olvido algún tanto de las de otras partes; pero unas y otras estarán contenidas en el reglamento, y podré equivocarme, pero tengo la resolución de hacer algo que sea práctico para los países que uno y otro Sr. Diputado representan.

Paréceme que eran estos los puntos capitales de las observaciones de S. S., y creo haber contestado á ellos. Repito que yo no hago declaración alguna científica; por consiguiente, no podía S. S. pedirme que yo tomara de la ciencia lo necesario para hacer un nuevo Real decreto. No tengo que tomar nada; las cosas son sencillas; en este punto, la opinión es unánime; pero es también conocido el criterio del Gobierno de no permitir la mezcla con el vino de otra sustancia que no sea vino ó derivada del vino.

En cuanto á las facultades legislativas del Gobierno, yo no tengo nada que contestar. El Gobierno no las ha pretendido nunca, porque al decir facultades legislativas del Gobierno resulta un verdadero absurdo político y un absurdo científico. El Gobierno no se ha propuesto nunca tener esas facultades; por consiguiente, no tengo que rechazar ese cargo.

Rechacé antes, sí, la afirmación de que el Gobierno no tuviera más que facultades reglamentarias, porque hay unas facultades, á las que afecta más especialmente este decreto, que son inseparables de todo Gobierno: la facultad de inspección, la facultad de policía, la facultad de vigilancia y de seguridad para las sustancias que están destinadas al consumo público, que es evidente que tienen un carácter gubernamental, y por consiguiente pueden ser materia propia de un Real decreto. Su señoría creía que no era propio del Gobierno declarar lo que es lícito y lo que es ilícito, y tiene razón S. S.; eso ni siquiera lo declaran los Poderes legislativos. Los Poderes legislativos formulan conceptos generales; quien declara eso son los tribunales de justicia, y esto es lo que se hace en el Real decreto: decir que en ciertos casos podrán conocer los tribunales, para ver si esos casos están comprendidos ó no dentro del Código penal. Por tanto, no hay extralimitación ninguna por parte del Gobierno, y sí hay la previsión natural; porque comprende S. S. que si mañana un individuo mezclase el vino con alcohol de caña, cometería una infracción de este decreto, pero no un delito; y si alguien mezclase vino con arsénico, además de contravenir este decreto, cometería un delito, y remitido el asunto á los tribunales de justicia, éstos encontrarían materia suficiente para imponerle una pena.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No nos podemos entender; S. S., con las últimas palabras que acaba de pronunciar, nos ha dado la razón al Sr. Duque de Almodóvar del Río y al que tiene la honra de dirigirse al Congreso. Si un ciudadano mezcla con el vino aguardiente de caña, ¿cómo se le castiga á tenor de lo dispuesto en el Real decreto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Con una multa.) ¡Si dice S. S. que queda comprendido dentro del artículo del Código penal que castiga á los que mezclan con el vino sustancias nocivas! ¿Por qué hablar de multas? De modo que, además de la confiscación, ó sea el cierre del establecimiento, etc., etc., se declara que el ciudadano que utilice el aguardiente de caña para mezclarlo con el vino, está comprendido en los preceptos del Código penal y castigado por el artículo mismo con que se castigaría al que mezclase con el vino arsénico, según el ejemplo de S. S. No veo, por tanto, diferencia de ninguna especie; y S. S., como he dicho, ha venido á darnos la razón.

Es decir, que el Gobierno ha convertido un acto lícito en ilícito, y lo ha establecido de una manera general, como se hace en las leyes de esta clase, lo cual jamás podrá entrar en las facultades del Poder ejecutivo. Y esto es precisamente lo que combatía. Yo no diré nunca, ni lo he dicho, que el Gobierno no tenga más que facultades meramente reglamentarias. No; dentro del concepto de lo gubernativo y de lo administrativo, el Gobierno tiene otras facultades, que no son meramente reglamentarias; pero en manera alguna tiene la facultad de crear, definir y penar delitos, porque para eso está el Código penal, que es la ley fundamental en la materia en todas las sociedades regidas por el sistema constitucional.

Por lo demás, yo doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo que concede, siquiera sea bien poco, y al mismo tiempo no constituya una verdadera gracia, puesto que lo que resulta aquí, en definitiva, es que S. S. y el Gobierno de que forma parte no llegarán al extremo de considerar como delito la fabricación de bebidas alcohólicas con alcoholes distintos de los de uva.

Pero voy á concluir con una sencilla observación que me creo de todo punto obligado á exponer al Gobierno de S. M. El Gobierno quiere que al vino no se mezcle absolutamente nada, para lograr que se fabrique y venda en España un vino tan puro, que no tenga igual en el mundo. Esa es una aspiración nobilísima; pero el Gobierno no tiene facultades para impedir que el ciudadano que lo tenga por conveniente mezcle el vino con agua ó con cualquier otra sustancia que no sea nociva, porque para eso todo el

mundo tiene derecho. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Con tal de que no lo ponga á la venta.) ¿Cómo que no? Puede ponerlo á la venta, y será malo y no se lo comprarán; pero mientras no contenga sustancias nocivas, no caerá el autor bajo la acción del Código penal y no tendrá derecho el Gobierno de llevarlo á los tribunales. Pero, Sres. Diputados, si esto es natural y justo; señores del Gobierno, ¿por qué no hacéis eso con el pan, con la leche y con todas las sustancias necesarias para la alimentación pública? Lo legítimo está en estas materias limitado en las ordenanzas municipales y en el Código penal, diciendo que cuando cualquiera de esos artículos de alimentación contenga materias nocivas á la salud, será el expendedor castigado y recogidos é inutilizados los artículos; pero, ¿cómo se ha de exigir que el Estado ni nadie se entretenga en aquilatar los grados de pureza de cada sustancia, mientras éstas sean compatibles con la salud?

De ahí resulta la monstruosidad de que vosotros pretendéis hacer con el vino lo que no ha hecho la misma Francia. ¿Cuándo ha sido penado y considerado como delito en Francia, cuyos riquísimos vinos han conquistado fama universal, el hecho de adicionar alcohol procedente de la destilación de frutas? ¡Pues si precisamente ese alcohol que obtienen los *bouilleurs de cru*, ha constituído un privilegio en Francia, á cuyo influjo debe quizá su gran desenvolvimiento la industria vinícola! (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No; era alcohol de vino.) El de los *bouilleurs de cru* no era de vino, sino de distintos frutos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso sería defraudando la ley.) No; era un gran auxilio que tenían los productores para trabajar sus vinos, y para lograrlo se les concedía el privilegio especial de hacer esa destilación; de manera que también en esto resulta que no estáis enterados. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿No hemos de estarlo? ¡Si no era el uso del privilegio, sino el abuso del privilegio! Que se lo diga á S. S. el Sr. Duque de Almodóvar, que sabe de eso.) ¿Qué me ha de decir el Sr. Duque de Almodóvar, si probablemente los dos lo hemos leído en el mismo sitio?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Villanueva, recuerde S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Perdone S. S., que no era mi intención dar esta amplitud al debate.

Yo digo al Gobierno de S. M., y en especial al señor Ministro de Fomento: dicten SS. SS. todos los reglamentos que quieran para garantir la salud pública, y evitar defraudaciones: todo eso cae bajo la acción del Código penal y no se necesitan disposiciones nuevas; pero no vayamos hasta el extremo de que el Estado español, que tantas misiones ha venido ejerciendo en la historia, se empeñe ahora en tener la misión de contribuir á la producción vinícola con una parte tan activa é importante como la de investigar lo que se emplea para fabricar el vino, aun cuando nada nocivo á la salud pública encuentre.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Si los españoles no fuéramos exagerados, ¿qué seríamos? Pues cabalmente sobre los fundamentos de este Real decreto, modesto como todas las cosas mías, está basada la ley que acaba de hacerse en la culta y adelantada Alemania respecto de la Alsacia y la Lorena, que se deja muy atrás á este decreto; pero si S. S. no dijese que somos los únicos que legislamos en esta materia en las cosas que no están al alcance de la Administración, no resultaría el argumento. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Recuerda S. S. la disposición relativa á sulfato de potasa, dada en Alemania?) Sí, señor; la cosa es tan reciente, que no ha habido tiempo para que se fuera de la memoria; pero S. S., que por lo visto conoce la ley á que me estoy refiriendo, sabe que encajarían en ella muy bien los términos en que ha hablado el Sr. Villanueva, porque contiene toda clase de cortapisas, toda clase de medidas del Poder ejecutivo mezclándose en la acción privada y en la industria; y éstas son cosas que caen de lleno bajo la acción del Poder legislativo. ¡No faltaba más sino que una sustancia tan importante como el vino, no sólo como producción nacional, que es la mayor de España, sino como influyente en la salud pública y en la riqueza, no pudiera y no debiera ser legislada! Así es que no creo que haya personas que puedan estar desacordes respecto de la necesidad de adoptar medidas para regularizar la producción del vino. Lo que hemos hecho con perfecto derecho, es impedir que se venda como vino lo que no sea vino; el que quiera mezclar el vino con leche, que ponga en los anuncios: «aquí se vende vino mezclado con leche», y ese no tendrá persecución ninguna; pero el que diga que vende vino y lo venda con leche, ese será perseguido, y si la sustancia con que lo mezcle es nociva para la salud, será, además de perseguido administrativamente, sometido á los tribunales de justicia.

La cosa es clara; y si S. S. lee el decreto, verá que hay dos artículos perfectamente distintos: uno en que se prohibe la mezcla de sustancias que no tengan nada de ofensivas para la salud pública, pero que hacen del vino otra cosa distinta de lo que debe ser; y otro artículo que se refiere á las mezclas con sustancias dañinas y ofensivas á la salud.

Conste, pues, que teníamos facultades para lo que hemos hecho; que creemos haber usado de esas facultades con discreción y con prudencia; que en esto nos han imitado otras Naciones que están al frente de la cultura en Europa, y que nuestro propósito, á pesar de las censuras del Sr. Villanueva, ha sido objeto de aplauso en muchas y muy importantes comarcas productoras de España.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Resulta que lo que S. S. cita de otro país, es una ley, no un Real decreto. No se revuelva S. S. con aire de desdén, porque todos estamos en la creencia de que nos regimos por el sistema constitucional y parlamentario, mientras que en Alemania se rigen por el meramente representativo. Resulta también que se podrá vender toda clase de vino, con tal que se haga la indicación de cuáles son sus componentes. Si tiene alcohol industrial, si tiene alcohol de caña ú otras materias inofensivas para la salud, se podrá vender legítimamente, á pesar del Real decreto de S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Anunciándolo.) ¡Claro está! Porque yo abri-

go la esperanza, y con esto concluyo, de que la Nación española y el extranjero no han de caer de lleno dentro del refrán que dice: *El diablo harto de carne, se metió á fraile;* porque, la verdad, después de haber consumido España en un año más de 500.000 hectolitros de alcohol industrial, esa severidad de ahora justificaría más que nada la frase de S. S.: que los españoles somos muy dados á la exageración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Voy á hacer una pregunta al señor Ministro de la Gobernación y á excitarle á que resuelva lo debido en un asunto importante de interés público.

En 26 y 28 de Enero del corriente año ha resuelto el Ministerio de la Gobernación acerca de la petición de particulares interesados, y en contra de los intereses generales, un asunto de notoria gravedad. Acudieron á este Ministerio médicos directores de baños, pretendiendo que sus intereses particulares prevalecieran; pero hallándose estos intereses en relación con los del público, claro es que para que prosperasen habrían de sufrir perjuicios los intereses públicos.

En una y en otra fecha respectivamente obtuvieron los peticionarios un Real decreto y una Real orden, dictados sin consultar al Consejo de Sanidad, por medio de los cuales se cambiaron por completo las disposiciones que regían esta materia, de tal modo, que por la primera se declaró sin derecho á asistencia facultativa gratuita á los pobres asilados de todos los establecimientos benéficos de España, así municipales como provinciales y del Estado, mientras no contribuyan aquellos establecimientos al sostenimiento del médico director de los baños; disposiciones que parecen inverosímiles y que consideraría increíbles si no tuviese aquí el número de la *Gaceta* donde se han publicado.

Es decir, que de una plumada, y con el fin de que estos señores médicos tengan más ventajas, se ha desposeído á multitud de pobres del beneficio de los baños de una manera absoluta, y se ha impuesto al Estado, á las Diputaciones provinciales y también á los Ayuntamientos un inmenso gravamen.

Ni siquiera los médicos directores pedían tanto como se les ha concedido; porque ellos, dando por supuesto que esto se les negaría, se contentaban con que á los establecimientos de beneficencia particular se les hiciera pagar.

Ni el Sr. Ministro de la Gobernación, ni el Gobierno en general, pueden negarse á sustituir la resolución que se ha dado á esta cuestión por otra más justa, tomando los antecedentes y los datos indispensables en este género de asuntos técnicos, oyendo á la Junta de Sanidad, que para algo está establecida en la Nación.

Otra resolución contenida en el citado Real decreto de 26 de Enero, vino también á lesionar los derechos del común. Por ella se duplicó la cuota que habrá de pagar obligatoriamente todo bañista; cuya duplicación, si bien da mayor beneficio á los médicos directores, causa perjuicios al público en general, que cuando no tiene por conveniente acudir al médico director, sino al particular, se ve obligado á pagar más; perjudicando también al médico libre, que en su competencia con el director, siente la mano del Estado en su daño, y en favor del privilegiado.

De cualquiera de estas dos suertes que sea, es manifiesto el perjuicio del público. Entendiendo que el ánimo y el pensamiento del Sr. Ministro de la Gobernación que rige tan importante Departamento ha de ser el de inspirarse en los mejores propósitos; yo abrigo la esperanza de que S. S. fijará su atención en ello, y le excito á que lo haga ahora que la ocasión ciertamente es muy propicia. Los baños constituyen un sistema higiénico y terapéutico cada vez más usado por las personas pertenecientes á todas las clases sociales, y ya es hora de que se deroguen ciertas medidas que pueden contener algo de eso que ha dado en llamarse polaquismo, y que se vuelva al vigor de la legislación anterior.

La otra pregunta que tenía que dirigir á S. S., la aplazo, para no confundir dos cosas que son completamente distintas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Recelo que el Sr. Palma no ha expuesto con exactitud, ni ha apreciado con justicia, las dos disposiciones á que se ha referido en su pregunta. Y digo que lo recelo, porque de esas dos disposiciones sólo recuerdo yo con precisión ahora una de ellas, y en la exposición de esa ha estado S. S. completamente equivocado. Aludo al Real decreto modificando la percepción de los médicos directores de baños por la papeleta que autoriza á los enfermos que acuden á los establecimientos para tomar las aguas.

No es exacto que esa disposición se dictara *motu proprio*, como ha dicho S. S., por el Ministerio; y es menos exacto todavía que se dictase para servir ó favorecer los intereses particulares, con daño de los intereses públicos. Se dictó á petición de los médicos directores de baños; se dictó oyendo al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo estimó que la solicitud de los directores de baños era justísima, y que interesaba á su prestigio é interesaba á los mismos enfermos que acuden á esos establecimientos.

Sabe muy bien el Sr. Palma que el vigente reglamento de baños ó de aguas minerales ha despojado á los directores de la exclusiva que antes tenían para dirigir las curas; y ahora, bajo el reglamento vigente, pueden consultar en los establecimientos á todo médico particular que en ellos exista.

Percibían antes los directores de baños dos órdenes de retribución: el de 2'50 pesetas por la papeleta que autorizaba al enfermo á tomar las aguas, y además 5 pesetas como retribución médica, por la consulta que les hacían los enfermos. Privados del derecho que antes tenían á esta segunda retribución, solicitaron algo que parecía natural, que no tuvo por excesivo el Consejo de Estado á quien se consultó, ni lo tuvieron tampoco por excesivo, sino por aceptable, todos los Centros del Ministerio de la Gobernación; es á saber: que por la autorización para tomar las aguas, en vez de percibir, como venían percibiendo, 2'50 pesetas, percibiesen 5 pesetas, y que por la consulta, ya libre en los enfermos, percibiesen 2'50 pesetas; de suerte que las cuotas venían siendo las mismas, sino que se ha cambiado la aplicación, elevando la cuota única, la obligatoria de la autoriza-

ción del uso de las aguas, y dejando reducida á la mitad la cuota, hoy voluntaria, de la consulta.

No sé, Sres. Diputados, si he expuesto con claridad este asunto, de suyo tan sencillo. Oído el Consejo de Estado, no el de Sanidad, porque no es obligatoria la audiencia de éste, ni en rigor entraba esto dentro de la competencia del Consejo de Sanidad, mientras que lo está dentro de la del Consejo de Estado, á causa de que se trataba de variar un artículo de un reglamento que dió por un decreto, que yo siento decirle á S. S. que no estoy inclinado á modificar, pues lo estimo fundado en condiciones justas, y creo que debe conservarse tal como lo concibió y lo dictó mi digno antecesor.

Respecto de la otra Real orden, no puedo dar al Sr. Palma una contestación tan categórica, á causa de que no la recuerdo; pero le ofrezco examinarla inmediatamente, formar juicio de ella y hacer cuanto estime justo; tomando en consideración las observaciones de S. S., ya que estas disposiciones administrativas están sujetas á modificaciones constantes; y si en otros debates es frecuente formular cargos de todo género al Gobierno porque modifica disposiciones de este orden, es bien que en estos debates de primera hora, más prácticos, y permítame el Sr. Palma que lo diga también, puesto que S. S. toma parte en unos y otros, más sinceros de ordinario que aquellos, se reconoce de común acuerdo que las disposiciones administrativas están sujetas á revisión constante y á mudanzas.

No deduzca de estas palabras mías el Sr. Palma ningún ofrecimiento; yo no hago otro sino el de examinar las consecuencias del asunto y tomar en consideración, como deben siempre tomarse, todas las observaciones que hacen los Sres. Diputados. Yo estudiaré ese asunto, y si el Sr. Palma lo desea, en otra sesión podré dar respuesta á su pregunta después que haya formado juicio propio.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Yo siento que el Sr. Ministro de la Gobernación, que ha estado tan deferente como siempre en la forma, cosa que le agradezco, haya rechazado la idea de reformar ese decreto, ciertamente dictado previa consulta del Consejo de Estado, lo mismo que la Real orden que S. S. se ha reservado estudiar, y que yo pudiera poner desde luego á su disposición. Pero consultado con el Consejo de Estado y todo, es lo cierto que no se consultó con la entidad técnica llamada á ilustrar á la Administración sobre estos asuntos.

Por lo demás, S. S. ha incurrido en un error al venir así como á dar á entender que la imposición que los bañistas tenían obligación de pagar era de 5 pesetas por la consulta, y de 2'50 por la autorización, ó sean 7'50 en total, y que así, como por equidad, el decreto ha venido á rebajarlo á 5 pesetas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he dicho eso.) Pues parecía haberlo dado á entender S. S.; y que era lo corriente satisfacer por la consulta 5 ó más pesetas, según las circunstancias, y que estos honorarios los percibía el médico oficial cuando era consultado; pero como el bañista puede consultar á quien tiene por conveniente, entonces sólo está obligado al pago de 2'50 pesetas.

Pues bien; estos honorarios se han aumentado en perjuicio del público, sin satisfacer tampoco ningún interés respetable, porque donde hay pocos bañistas, el aumento no mejora sensiblemente la situación del médico, y donde hay muchos, los honorarios eran ya bastante considerables para que por medio de un aumento se llegara á dotaciones escandalosas; pòr eso indiqué que, mirado el asunto bajo cierto aspecto, resultaba incorrecto.

Respecto de la Real orden, yo espero que la manifestación del Sr. Ministro tenga el debido cumplimiento.

Por último, le estimaría también que á ciertas exposiciones de médicos libres y otros interesados, dirigidas á S. S. alegando perjuicios, se sirviera darles el curso correspondiente, resolviéndolas como en su rectitud estimara oportuno; pues la paralización, en éste, como en cualquier otro asunto administrativo, ocasiona muchos perjuicios.

Si el Sr. Presidente me lo permite, voy á ocuparme de otro asunto que antes anuncié, asunto que es de gran interés público porque en el fondo toca á las facultades y á las obligaciones de los tenientes de alcalde en sus relaciones con el Gobierno y en el cumplimiento de las disposiciones sanitarias para prevenir los efectos terribles del cólera. Voy á referir el hecho todo lo brevemente que me sea posible.

En la ciudad de Zaragoza, y en cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio de 1890, dictada por el Ministerio de la Gobernación, la Junta de sanidad, con el alcalde, había acordado que se procediera á la limpieza y encalo del interior y exterior de las casas; en virtud de cuyo acuerdo la Alcaldía mandó á las tenencias oficios impresos con las órdenes para dichas operaciones, conminando al propietario con la multa correspondiente si no lo verificaba en el plazo señalado, sin perjuicio de que los operarios del Municipio lo hicieran por su cuenta.

Dice terminantemente la regla 3.ª de la Real orden á que vengo refiriéndome, y que no está en ningún punto derogada, que los alcaldes «ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y exterior de todas las casas del pueblo, y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiera sido obedecida la disposición, el alcalde dispondrá el blanqueo por cuenta del propietario».

Con disposición tan terminante, comprendida además en el oficio impreso, del que había recibido los ejemplares bastantes D. Domingo Casans, como teniente alcalde del distrito de la Democracia, no vaciló éste en cumplir las órdenes que se le habían comunicado, enviando á los propietarios de las casas que necesitaban blanqueo y limpieza el impreso referido, autorizado con su firma; servicio tanto más interesante por haber sufrido este distrito terribles consecuencias en la última epidemia colérica de 1885. Y como uno de tantos, envió á Doña Carmen Arce un oficio ordenándole que en el término de cuatro días dispusiera el blanqueo y limpieza de las habitaciones de su casa, núm. 33 de la calle de San Blas, sopena de incurrir en la multa de 25 pesetas y de sufragar los gastos del blanqueo, que se haría á su costa.

Trascurridos con exceso los cuatro días del plazo, el Sr. Casans le impuso la multa con que había sido conminada; pero ella acudió al gobernador, pidiendo que se la levantara, y esta autoridad, sin pedir informe al que impuso la multa ni el expediente oportuno, la dispensó de plano, comunicándolo al señor al-

calde, que lo trascribió al Sr. Casans el día 1.° Abstúvose éste de todo procedimiento, y jamás intentó la exacción de la multa. De lo que únicamente cuidó fué de que se blanqueara la casa, como era de su obligación mandarlo, tanto por lo consignado en la Real orden, así en su parte preceptiva y coercitiva, como en el Código penal, cuyas disposiciones hubiera trasgresado retardando la prestación de un servicio sanitario en situación tan crítica, bajo el temor de la invasión colérica; dispuso que los dependientes del Ayuntamiento hicieran el blanqueo, previo el dictamen del arquitecto, etc. Pues bien; por haber hecho esto, que es el cumplimiento de un deber; por haber hecho esto después de haber acudido en solicitud respetuosa al alcalde, manifestándole que lo haría si no le ordenaba otra cosa, y que la urgencia del servicio le imponía la necesidad de hacerlo, pero que hasta el día siguiente esperaría sus órdenes. Después de saber esto el alcalde, guardó absoluto silencio al oficio que recibió el día 1.° de Setiembre pidiendo las instrucciones, y que no contestó hasta el día 3 en que ya sabía que el blanqueo había tenido lugar, resistiéndose á la apelación solicitada que podría hacerla por sí. En vano interpuso la apelación, supuso el gobernador que no estaba en tiempo, le negó el curso, y por último, aunque parezca increible, lo suspendió en su cargo de teniente alcalde, elevándose luego el expediente al Ministerio, que resolvió que se formara expediente de separación.

Este es el hecho, que si yo no he sabido presentar con todo su relieve, ruego al Sr. Ministro y á la Cámara que consideren que es un atentado que no tiene nombre, que es una cosa inaudita suspender á un funcionario en el cumplimiento de su deber, que no podía dejar de cumplir sin incurrir en responsabilidad criminal, y en vista de que lo ha cumplido, mantener todavía la pena de suspensión. Esto, repito, es una cosa inaudita.

Yo no pretendo que haga una promesa el señor Ministro de la Gobernación de que en su día, como creo lo debe hacer, ha de mandar á los tribunales de justicia, á donde tan frecuentemente, y tan sin razón ni pretexto, se envían los Ayuntamientos, ha de mandar el tanto de culpa contra ese gobernador que ha cometido el delito de prevaricación penado en el Código. No quiero, repito, que S. S. haga esa promesa; pero, por lo menos, sí quisiera que dijera algunas palabras tranquilizadoras para la justicia y para la opinión, y espero que ese expediente, terminado en Diciembre del año 1890, tenga fin siquiera en Julio de 1892.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Bien habréis advertido, Sres. Diputados, si habéis puesto atención á lo manifestado por el señor Palma, que lo que él llama atentado, prevaricación y delito es la aplicación del art. 189 de la ley municipal.

Yo hago esta apreciación sólo por los datos que S. S. ha expuesto, pues en virtud del motivo que diré luego, yo no he podido tomar conocimiento del expediente. Pero el Sr. Palma ha referido con todos sus detalles los antecedentes del asunto: un teniente de alcalde dicta un acuerdo é impone una multa; la persona á quien ese acuerdo se refiere, á quien esa multa se ha impuesto, se alza de la multa ante el gobernador, el gobernador revoca el acuerdo, y, sin embargo, el teniente alcalde insiste en ejecutarle, y al parecer, según noticias que yo tengo, extrañas al expediente, porque el expediente no le he visto, insiste también en exigir la multa, y el gobernador le suspende por este motivo. Tal es el caso; hasta aquí llega la responsabilidad del gobernador.

No es necesario someter este asunto á los tribunales de justicia, ni tampoco necesitaba el alcalde recurrir al Gobierno, toda vez que las suspensiones de los alcaldes por los gobernadores deben éstos ponerlas en conocimiento del Gobierno á los ocho días de dictadas, y ya el Gobierno entiende en ellas y las revoca ó confirma dentro del término de sesenta días, pasados los cuales, el Gobierno tiene que hacer una de dos cosas: ó levantar la suspensión, ó abrir el expediente de separación, que es lo que en el caso á que el Sr. Palma se refiere hizo el Gobierno. Abierto el expediente de separación del alcalde, parece que S. S. mismo lo reclamó en el Congreso, y el expediente aquí está, que es el motivo á que antes aludía yo, por el cual no he podido examinarlo en el Ministerio. Todo lo que puedo ofrecer al Sr. Palma, es retirar del Congreso, con su venia, el expediente que, á petición suya, vino á esta Cámara, examinarlo y formar juicio. Pero no he podido dispensarme de rectificar los aventurados y excesivos que S. S. ha formado de esos hechos. De lo que se trata es de un expediente de separación de alcalde, formado después del de suspensión. Yo no puedo ofrecer más á S. S.; pero esto lo haré de buen grado; yo retiraré el expediente, si S. S. no se opone, lo examinaré y dictaré la providencia que proceda en justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Palma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Yo me atrevo á esperar de la rectitud de S. S. que resolverá en justicia el expediente; pero, sobre todo, que lo resolverá; porque desde Diciembre de 1890 hasta Julio de 1892, comprenderá muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación es tiempo más que suficiente para terminar un expediente que no tiene más que fallarle.

En cuanto á los informes á que S. S. se refiere, son completamente equivocados. No lo extraño, porque S. S. no ha podido, no ha tenido tiempo para estudiar el expediente. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo hubiera estudiado, pero no lo he hecho porque está en el Congreso.) Pero en el Congreso, como en cualquier otra parte, es materia estudiable. Comprendo, sin embargo, que la índole de las ocupaciones de S. S. no le hayan permitido estudiarlo; pero los datos que le han facilitado son completamente equivocados.

Es de notoria inexactitud, y empleo esta palabra por ser la más dulce que viene á mis labios, que el teniente alcalde Sr. Casans (que justamente era el único teniente alcalde que pertenecía al partido republicano federal en Zaragoza; que ese teniente alcalde haya intentado cobrar la multa que levantó el gobernador; no lo intentó jamás. Es notoriamente inexacto que á lo prohibido por el gobernador, que ha sido meramente respecto á la exacción de la multa, tocara ese teniente alcalde; lo que sí hizo, fué hacer que se blanqueara la casa, pero ni siquiera que se hiciera esto á costa de la propietaria, porque esto no es exacto; y aunque así lo dijo el gobernador,

lo dijo faltando por completo á la exactitud de los hechos, desmintiendo los documentos originales que obran en el expediente, y otros de que tengo oficial noticia. Es cuanto tenía que decir.

ORDEN DEL DIA

Ferrocarril de Santiago á Cambre.

Se leyó el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 234.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien usara de la palabra, se procedió á la discusión por artículos.

Se leyó el art. 1.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Pais Lapido y otros. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 237.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LUANCO**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Pais, ó cualquiera de los firmantes de la enmienda para apoyarla.

El Sr. **VINCENTI**: Teniendo entendido que la Comisión acepta en otro artículo lo sustancial de esta enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 1.°

Sin discusión alguna fué aprobado el 2.°

Se leyó el 3.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Pais Lapido. (*Véase el anterior* Apéndice.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **LUANCO**: La Comisión no acepta esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Pais Lapido ó cualquiera de los firmantes de la enmienda.

El Sr. **VINCENTI**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Sin más discusión se aprobó el art. 3.°

Se leyó por segunda vez un art. 4.° adicional, propuesto por el Sr. Gallego Díaz y otros. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 239.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **LUANCO**: La Comisión tiene el gusto de aceptar el artículo adicional.»

Puesto á votación el art. 4.° adicional, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se leyó un art. 5.° adicional, propuesto por el señor Gallego Díaz y otros. (*Véase el anterior* Apéndice.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **LUANCO**: La Comisión acepta el artículo adicional.»

Puesto á votación el art. 5.° adicional, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

El Sr. Secretario Conde de Toreno anunció que el dictamen pasaría á la Comisión de corrección de estilo, y que se señalaría día para su aprobación definitiva.

Ensanche de Madrid y Barcelona.

Sin discusión se aprobó el dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto de ley estableciendo bases para completar el ensanche de Madrid y Barcelona. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 239.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se va á proceder á la elección de un individuo de la Comisión de actas.»

Hecha la votación y verificado el escrutinio, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Han tomado parte en la votación 99 Sres. Diputados, y ha obtenido el Sr. Vizconde de Irueste el mismo número de votos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Queda elegido individuo de la Comisión de actas el Sr. Vizconde de Irueste.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa conformidad con lo acordado, se aprobaron definitivamente y se remitieron al Senado los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute al kilómetro 47 de la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De Minglanilla á Mahora. (*Véase el* Apéndice 2.°)

De la de Lugo á Friol á la estación de Vaamonde á Los Píos. (*Véase el* Apéndice 3.°)

De Montroig á la de Tarragona á Castellón. (*Véase el* Apéndice 4.°)

De «La Figuereta» al «Camino de la Juncosa.» (*Véase el* Apéndice 5.°)

De Encinas Reales á Priego. (*Véase el* Apéndice 6.°)

De Vilademat á la estación de San Miguel de Fluviá. (*Véase el* Apéndice 7.°)

De Rosas á Massanet de Cabrenys. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Declarando de servicio general los ferrocarriles de Santiago á Cambre y de Santiago al de Coruña á Lugo. (*Véase el* Apéndice 9.°)

También quedó aprobado definitivamente, anunciándose que se elevaría á la sanción de S. M., el proyecto de ley ampliando en tres años el plazo concedido por la ley de 4 de Mayo de 1888 para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Madrid á Arganda, termine en Colmenar de Oreja. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Interpelación sobre el conflicto del sábado en las calles de Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa el debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Fi-

gueroa (*Véanse los* Diarios *números 237, 238 y 239, sesiones de 2, 4 y 5 del actual*), y tiene la palabra para rectificar el Sr. Aguilera.

El Sr. **AGUILERA**: Realmente, Sres. Diputados, entrando en el debate á las cinco y media de la tarde, por haber sentido necesidad la Mesa de que se votara ahora, cuando es costumbre dejar estas votaciones para final de la sesión, la candidatura de un individuo de la mayoría para la Comisión de actas, no voy yo á hacerme cómplice de estas maniobras...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Aguilera, no hay maniobras ni nada que no sea conforme á Reglamento. La elección de un individuo para la Comisión de actas, estaba en el orden del día; y dentro del orden del día, está en las facultades del Presidente el señalar los asuntos que se han de despachar; por consiguiente, no hay aquí maniobra ninguna, ni motivo para crítica por parte de S. S.

El Sr. **AGUILERA**: Pero hay mala obra para las oposiciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tampoco; porque la mayor parte de las dos horas y media que van trascurridas de sesión, la han consumido los señores de la oposición con preguntas.

El Sr. **AGUILERA**: Con la tolerancia de la Mesa, que no suele tenerla todos los días.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No por tolerancia, sino porque el Reglamento del Congreso previene que mientras haya palabra pedida no se éntre en el orden del día.

El Sr. **AGUILERA**: De todas maneras, Sr. Presidente, respetando las indicaciones de S. S., yo únicamente iba á decir que no tenía necesidad de hacer una extensa rectificación, porque aparte de la indicación que he tenido el honor de exponer, en la contestación que se sirvió darme el Sr. Ministra de la Gobernación se limitó casi á negar los hechos por mí afirmados, suponiendo que yo no había sido bien informado, y creyendo que S. S. había sido mejor servido por los informes que habían llegado á su noticia.

En lo que á este punto, ó sea á la veracidad de los hechos se refiere, yo tengo que hacer constar: de una parte, que yo no hablaba de referencia, sino de ciencia propia y por lo que había tenido el disgusto de presenciar; de otra parte, que yo me refería á palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, pronunciadas aquí al contestar á la pregunta hecha por el Sr. Figueroa; y, por último, que yo deducía mis argumentos y mis afirmaciones, de los relatos publicados por todos los periódicos de Madrid. Pero aparte de esto, el Sr. Ministro de la Gobernación no puede negar, que el motín principió á las cinco de la mañana y terminó á las cinco de la tarde; el Sr. Ministro de la Gobernación no puede negar, que en ese motín se produjeron 40 ó 50 heridos; el Sr. Ministro de la Gobernación no puede negar, que hubo manifestaciones ilegales recorriendo las calles de Madrid durante esas doce horas; el Sr. Ministro de la Gobernación no puede negar, que grupos de cinco ó seis mujeres, en la Puerta del Sol, calle de Alcallá, calle de la Montera, calle de Serrano, y en todos los distritos principales de Madrid, hicieron cerrar poco menos que á viva fuerza los establecimientos públicos; el Sr. Ministro de la Gobernación no puede negar, porque lo afirmó ayer, que lo que fué motín en las últimas horas del día, fué un ligero disturbio producido en ciertas plazas de Madrid por unas cuantas mujeres, á las cuales no supieron contener los delegados de la autoridad, no produciendo efecto más que la presencia de la primera autoridad de la provincia en la plaza de la Cebada, donde obtuvo un resultado que no supieron obtener sus delegados en las calles de Madrid, dando lugar á que aquel ligero disturbio tomara las proporciones que después tomó, no habiéndolo ahogado en su origen, y habiendo con sentido que se convirtiera en atropellos á la fuerza pública, amenazas á la autoridad, y en todo lo que Madrid escandalizado presenció.

Aparte de esta argumentación negativa del señor Ministro de la Gobernación, S. S. bordeó mis argumentos en lo que se referían á la jurisdicción del Gobierno, á la competencia del Ayuntamiento y á lo que el gobernador había hecho en el expediente del presupuesto municipal, en discordancia, no ya con la ley, sino con las teorías y doctrinas sostenidas por el Sr. Ministro de la Gobernación aquí y por el señor Presidente del Consejo en el Senado. Y como S. S. no penetró en la esencia de ese argumento mío, y como no opuso á él ningún otro por su parte, no me considero obligado á insistir en este punto.

Y por último, el Sr. Ministro de la Gobernación (y creo que S. S. me agradecerá que no dé cierta extensión á mi rectificación y que la encierre en estos límites, porque también comprendo el derecho que asiste al Sr. Celleruelo y á mi querido amigo el señor León y Castillo para intervenir en el debate, y yo no quiero limitar ese derecho pronunciando una extensa rectificación á las seis menos cuarto), el señor Ministro de la Gobernación apeló al argumento conocido, de echar en cara al partido liberal alguno de sus anteriores actos, censurándole por ellos. Esos actos están ya juzgados por el Parlamento y sancionados por la opinión, y, por consecuencia, insistir acerca de ellos, no es oportuno en estos momentos. Además, no añaden nada, como indiqué antes, á la bondad de las resoluciones que el Gobierno ha tomado en los sucesos del día 2 de Julio; y como después de todo, según demostré ayer, el Gobierno no cumplió estrictamente con los deberes que tiene con relación á la opinión pública, yo insisto en mis anteriores afirmaciones y no quiero establecer comparación alguna: el Sr. Ministro de la Gobernación mantendrá su criterio; mantenido está el nuestro; y como no quiero limitar, como acabo de decir, el derecho de los que han de intervenir en este debate, termino, y me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Yo agradezco sinceramente al señor Aguilera la brevedad de su rectificación y los términos moderados que ha empleado en ella. Esté S. S. seguro de que si ayer hubiera dirigido su palabra al Congreso y hubiera expuesto sus cargos al Gobierno en los mismos términos en que hoy lo ha hecho, yo le habría contestado con la moderación y la templanza que tengo por costumbre poner en todos mis modestos discursos; si lo hice en otros términos, fué porque S. S. me llevó á ese terreno y yo tuve necesidad de defenderme atacando, cosa que me es siempre desagradable, porque entiendo que en este banco no se debe salir de los límites estrictos que marcan

la prudencia y la templanza, y eso es lo que constantemente hago.

Algo, aunque muy poco, me obliga á decir la rectificación del Sr. Aguilera. Tengo, en efecto, por inexactos y apasionados los informes que S. S. ha recibido acerca de los hechos principales que con el motín se relacionan. En cuanto á los que yo he recibido, puedo decir á S. S. que he cuidado, en cumplimiento de mi deber, de contrastarlos hasta adquirir aquella exacta noticia de lo ocurrido, que está el Gobierno en la obligación de adquirir siempre.

Que hubo manifestaciones ilegales en ese día es indudable, y de ellas conocen los tribunales; que hubo un número de heridos entre los cuales figuran no pocos individuos de la fuerza pública, oficiales, clases y tropa de la Guardia civil y algunos agentes de orden público, es también evidente; que hubo grupos de mujeres que recorrieron la población ejerciendo presión sobre los dueños de las tiendas, es notorio. En todo esto consistió el motín, yo no lo he negado; pero lo que negué, y negué con viveza, fué, por ejemplo, la pintura exagerada de lo que ocurrió en el Matadero.

Hoy, al visitar los heridos de la Guardia civil, he adquirido de ello por mí mismo noticia exacta, determinada, completa, en el cuartel de Pabellones, que, como S. S. sabe, está situado enfrente del Matadero, y del cual salió la fuerza que maniobró en la calle de Toledo.

Todo lo ocurrido en el Matadero es, que allí entró un grupo de revoltosos, de amotinados, con la pretensión de impedir que los carros de la carne salieran del Matadero, ocasionando algunos pequeños destrozos en las pesas y en algunos cristales. Tuve inmediatamente noticia de ello, y dispuse que los carros del Matadero fueran protegidos por la fuerza á las órdenes del gobernador de la provincia, á fin de que pudieran salir á tiempo y se distribuyera la carne á la hora acostumbrada.

Esto se hizo; no se perturbó este servicio, y alguna fuerza de la Guardia civil bastó para disolver en seguida aquellos grupos. A esto se redujo el motín en el Matadero.

Respecto á otras manifestaciones á que S. S. aludió ayer, no pudo S. S. referirse sino á noticias inexactas que le han dado, creyendo con ellas servirle mejor, y halagarle refiriéndole lo que aquellos informantes supusieron que S. S. podía complacerse en creer.

De lo que S. S. ha visto, no me ocupo: claro está que aquello que S. S. afirma aquí de ciencia propia, yo lo respeto. Pero eso será lo referente á aquellos hechos ordinarios del motín, que yo también relaté, y que no constituyen el verdadero punto de disentimiento entre la relación de S. S. y la mía.

Según mis noticias, el motín no empezó á las cinco de la mañana, sino algo después: á las seis; y terminó, como S. S. ha dicho, á las cinco de la tarde. Y me parece que para un motín de las proporciones que aquel alcanzó, ese plazo de once horas no puede considerarse largo; y que haberle terminado en ese tiempo, haciendo el uso moderado de la fuerza, de que la población de Madrid fué testigo, y á que en el debate se ha hecho justicia, haberle terminado sin acudir á otros medios que los ordinarios, es, aparte de la contrariedad que toda alteración del orden lleva consigo, un verdadero éxito.

Como S. S. ha terminado diciendo que no quiere entablar ciertas comparaciones, cosa que á mí tampoco me agrada, y á las cuales acudí ayer obligado por S. S., yo no quiero comparar, aunque tengo bien cerca los datos, la duración del reciente motín con la que tuvieron otros motines de otros tiempos. Y me siento, creyendo haber dejado satisfecha, tal como yo procuro satisfacerla siempre, es decir, en la medida de lo realmente preciso, la necesidad del debate que S. S. creyó oportuno entablar al desenvolver la alusión de que fué objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: De modo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha venido á darme completamente la razón, puesto que ha establecido diferencias que son realmente insignificantes.

En cuanto al tono de mi discurso, el estar hoy fatigado y el haberme algunos amigos aconsejado que no esfuerce tanto la voz, ha hecho que no resuene el eco de ella con la misma fuerza que resonó ayer. Aparte de esta diferencia puramente física, el tono de mi discurso fué el mismo que ha tenido hoy mi rectificación; en ambos me he mantenido en el terreno de la prudencia; y la prueba es, que mientras me referí ayer á las personalidades del señor gobernador, del Sr. Ministro de la Gobernación, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Silvela, les hice completa justicia y no incurrí en exageraciones, como no exageré nada en mi relato.

La prueba de que no fueron exagerados los cargos y afirmaciones que yo tuve el honor de presentar ante el Parlamento, está en que hoy los ha repetido todos el Sr. Fernández Villaverde, incluso lo relativo al Matadero. ¿Qué dije yo respecto de esto? Que habían penetrado allí unas turbas y que habían causado algunos deterioros. Yo pude decir ayer que esos deterioros fueron de consideración; esos deterioros fueron pequeños, según S. S.; pero esto, después de todo, no quita fuerza á mi argumento. El hecho de haber penetrado esas turbas en aquel edificio público á las cinco de la tarde, después de haber estado aquí S. S. afirmando que estaba casi dominada la situación, y que en cuanto fueron apercibidas por la Guardia civil, la Guardia civil se encargó, como siempre, de hacerlas desalojar aquel sitio, ese hecho fué el que yo hice notar como un síntoma de lo sucedido aquella tarde. Es decir, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación consideraba dominado el tumulto, sin saber de dónde ni por qué camino, fueron unas turbas á un establecimiento público, penetraron en él á viva fuerza, causaron algunos desperfectos, y obligaron á la fuerza pública que estaba enfrente á hacerlas desalojar inmediatamente aquel edificio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Cuando en la tarde de ese día mismo tuve yo la honra de acudir al Congreso á contestar á las preguntas que sobre esos sucesos me dirigieran los Sres. Diputados, tuve ocasión de responder á la que formuló el Sr. Figueroa, haciendo una distinción clara: aseguré que el motín estaba á mi juicio dominado; que no me infundía, por su trascendencia, por su alcance, ni por su significación, ningún cuidado;

pero dije también que no estaba terminado; y porque dije esto, se suspendió el debate; pues si yo hubiera afirmado que el motín había concluído, como ahora parece haber entendido el Sr. Aguilera, aquel debate hubiera continuado el mismo día. Los Sres. Diputados de la oposición, al oirme afirmar que el desorden no había terminado, accedieron á la suspensión del debate.

Queda, pues, rectificado este hecho, expuesto por S. S. con alguna inexactitud.

Yo cumplí ayer el grato, gratísimo deber de dar gracias á S. S. por cuanto dijo, así acerca del señor Presidente del Consejo de Ministros, como del señor Marqués de Bogaraya, como del Sr. Silvela y de mi modesta persona; todo eso se lo agradecí ayer; pero ya que hoy lo recuerda S. S., me complazco en agradecérselo de nuevo. Y voy á sentarme, sin más que hacer notar que la diferencia entre el tono que S. S. ha dado á su rectificación, y que yo aplaudo, y el tono de su discurso de ayer, no es una diferencia puramente externa, sino de fondo y de intención, que la Cámara habrá apreciado como yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Celleruelo para consumir el segundo turno.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, para que todo sea irregular, anormal y peligroso bajo la influencia de ese Ministerio, que parece el precursor de los más tristes destinos, acontece que este debate, quizás el más grave de cuantos aquí se han sostenido desde la instauración de la Regencia, se plantea y resuelve en estos días en que el desfallecimiento de esta Cámara presenta todos los caracteres de una verdadera agonía. No ha sido bastante para que por un momento esta discusión se anime y se colore, el elocuente discurso pronunciado por mi buen amigo el Sr. Figueroa con motivo de este último motín, motín apenas apagado, motín que por su origen, su desarrollo y su terminación, será la página más vergonzosa de la historia de este Gobierno.

Si estuviera aquí mi ilustre jefe y hubiera presenciado, como yo he presenciado, estas tristes postrimerías de un cuerpo moribundo, con estos sacudimientos más tristes todavía que de vez en cuando le agitan y conmueven, y que sólo sirven para demostrar su radical impotencia; él, con su alma de patriota y su inspiración profética, nos hubiera pronunciado una de esas admirables oraciones que, si no tienen el poder de resucitar lo que está muerto, tienen la virtud verdaderamente divina de analizarlo é iluminarlo con todos aquellos esplendores que presta el genio á sus obras, para que queden en la historia como perpetuo ejemplo.

Yo, desgraciadamente, no puedo hacer eso; pero afectado, hondamente afectado también por lo que aquí pasa, y sintiendo, como todo el mundo siente, los síntomas y los efectos de esta horrible anemia en los partidos políticos, en el sistema parlamentario, en las instituciones políticas y en la vida general del Estado, me atrevo á deciros, porque á ello me obliga un profundo convencimiento, que si continuáis más tiempo, Sres. Ministros de la Regencia, en el poder, seréis causa cierta é inevitable de su ruina, y lo que es cien veces peor, de que viciado y descoyuntado el actual régimen, caigamos todos á la postre, ó en las tinieblas de lo desconocido ó en las miserias de la dictadura.

Acaso este pronóstico os parezca exagerado y digno de poco respeto por ser mío. Pues escuchad, os lo ruego, las consideraciones en que me fundo, y que someto á vuestra superior sabiduría. Se equivocan los que juzgan el último acontecimiento como un accidente ó como un hecho aislado, independiente de la índole moral y política del Gobierno que rige hoy los destinos de la Nación. El motín del sábado no habría existido, no se habría producido en la forma que se produjo, sino bajo la dominación de un partido político caduco y disuelto; el motín del sábado es el producto natural, espontáneo, legítimo, de esta política ciega, sin norte ni brújula, que hoy impera.

¿Para qué examinarlo? ¿Qué palabras existen en nuestra rica lengua castellana para censurar tan duramente como merece el proceder de ese señor alcalde, tan arrogante como frívolo y ligero antes del conflicto, tan temeroso como aturdido y desconocedor de su deber durante el conflicto? No quiero ocuparme de su persona. El país entero, el pueblo de Madrid, y yo creo que el Gobierno mismo, han formulado idéntico severo juicio sobre su conducta, tan digna de vituperio como lo es de alabanza la del gobernador de la provincia Sr. Marqués de Bogaraya durante los tristísimos acontecimientos.

Pero al dejar á un lado á ese alcalde, cuyas responsabilidades personales y de orden secundario no nos toca á nosotros exigir, tengo que lamentarme de las palabras duras y despiadadas pronunciadas en un momento de verdadera desdicha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la otra Cámara; palabras que demuestran que el Sr. Cánovas del Castillo no tiene un concepto exacto de la evolución que se ha realizado en nuestra vida política, y que demuestran también que el Sr. Cánovas del Castillo, á pesar de sus elevadas dotes, á pesar de su extraordinaria ilustración, no es el hombre de Estado que exigen las necesidades de los tiempos para presidir el Gobierno de la Nación española. Esta va á ser, en el fondo, la tesis de mi discurso, que os prometo dilucidar con toda la rapidez posible.

Señores Diputados, la restauración, la verdadera restauración de la Monarquía, no comenzó en España con Don Alfonso XII, sino con la Regencia de su esposa y con el nacimiento de su hijo. No me pidáis que en el actual momento demuestre esta afirmación; ni tengo tiempo para ello, ni, en rigor, es absolutamente necesario.

El hecho, todavía no bien estudiado, de haber puesto vosotros mismos, conservadores, la suerte y los destinos de la Regencia, desde el momento en que nació, en manos del partido liberal, demuestra con toda evidencia, que la naturaleza de la Restauración cambió en aquel día; y que si Don Alfonso XII pudo significar con vosotros algo parecido á la resurrección de un régimen que había sido vencido en Alcolea, la nueva Regencia, levantada y sostenida por el partido liberal, ó estaba destinada á breve vida, ó no podía, ni puede ser otra cosa que la Restauración, bajo la forma antigua, de todo el régimen nuevo que trajo á la vida pública española nuestra gloriosa revolución de Setiembre. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero ¿no gobernó con Don Alfonso XII el partido liberal?) No puedo hacer la demostración en dos palabras, como desearía, para no cansar á la Cámara ni á mi amigo el Sr. Ministro de la Goberna-

ción; pero tenga S. S. calma, que creo que quedará demostrado lo que sostengo.

Preguntad si no á todos los liberales españoles, sin distinción de matices, si, de haber vivido Don Alfonso XII y de haber prevalecido su política, hubiera disfrutado España la paz y la tranquilidad que ha disfrutado durante el período de cinco años en que ha regido los destinos de España la Regencia. Preguntad á ese partido revolucionario impenitente, y os dirá con toda lealtad qué causas han influído más en su debilidad y decadencia. Recordad aquellos días de perpetua alarma que sin interrupción se sucedían en los últimos años del reinado de Don Alfonso XII; y después de recordar todo esto, reconoceréis que algo ha pasado aquí que ha variado y ha modificado por completo nuestra vida política; y yo os digo que ese algo es, que la Restauración de Don Alfonso XII no cumplía la ley fecunda de su propia existencia; que, ó por estar mal aconsejado, ó por fatalidad del destino, representaba para la inmensa mayoría del pueblo español, una política personal, una reacción.

La Restauración, pues, comenzó con la Regencia. Nunca, estoy seguro de ello, se habrá dado en la historia un contraste más notable, y al mismo tiempo más instructivo y más bello: arriba, en lo más alto, en lo que es emblema de lo histórico y de lo tradicional, una mujer y un niño; viuda la una, recién nacido el otro, para que fuese más propio el símbolo de su debilidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Celleruelo, é inviolables ambos.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, creo que pondría á S. S. en grave aprieto si le pidiese que me indicara la frase en que yo he podido lastimar en lo más mínimo la inviolabilidad del Poder Real.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Para que S. S. no lo haga.

El Sr. **CELLERUELO**: Creo que cuando estoy dedicando un elogio á ese Poder, no era el momento más oportuno para que la Presidencia me llamara al orden. (*Aprobación en los bancos de las minorías.*)

Abajo, un gran partido político, ó mejor dicho, todo un pueblo noble y generoso, que por la hidalguía de sus sentimientos, por cansancio de sus antiguas luchas, ó por esperanzas de un porvenir más lisonjero, se apresuró á cimentar un nuevo régimen político que sirviera de sólida base y al mismo tiempo de espléndido dosel, al joven y débil vástago de nuestra antigua Monarquía. Esta fué, esta ha sido la obra del partido liberal, obra á la cual, consciente ó inconscientemente, hemos contribuído todos los liberales de este país, algunos como nosotros, y no digo esto para que se nos agradezca, sino para que conste siempre la verdad, ayudándole, fortaleciéndole y mostrándole el camino de verdadera redención. Gracias á este esfuerzo común, el nuevo régimen político á que en adelante había de acomodarse la restauración monárquica, quedó formulado y establecido. Esa es la obra de todos nosotros por igual: los derechos individuales, el sufragio universal, el matrimonio civil, el Jurado, la dignidad, en una palabra, del ciudadano en la vida de la sociedad política y del Estado, todo esto constituye, gracias á la previsión de los unos y á la abnegación de los otros, el patrimonio de todos los liberales españoles y el contenido esencial de este actual régimen, que por ello ha llegado á ser una restauración respetada y fecunda.

Pero si entre nosotros, aquí donde tanta sangre se ha derramado por estas garantías y libertades de la vida pública, el régimen político es cosa importante y aun esencialísima, no es ciertamente toda la obra que necesita realizar una Monarquía restaurada para vivir vida sosegada y tranquila. En esta penosa y secular decadencia de nuestra vida nacional, tan secular, que remonta más de tres siglos, hemos llegado á un punto en que todo, ó casi todo, hay necesidad de reconstituirlo ó de reorganizarlo. (*El Sr. Nocedal*: Va lo uno con lo otro.) Al lado de un nuevo régimen político, hay siempre necesidad de crear y fortalecer un nuevo régimen económico y un nuevo régimen administrativo.

Cuando por los medios que todos sabéis, y que yo he tenido el honor de ser el primero en poner en claro ante vosotros en esta Cámara, subió al poder el partido conservador, creí yo que el Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, que tiene entendimiento clarísimo, comprendería que terminada, y bien terminada por parte del Sr. Sagasta, la reconstitución política del nuevo régimen, á él, al Sr. Cánovas le correspondía la misión gloriosa de completar la obra bajo su aspecto administrativo y económico. Alta y ardua podía parecer á otros esta tarea, no al Sr. Cánovas del Castillo que tan preciado está, y con razón, de sí mismo; sobre todo, su honor como hombre de Estado le obligaba á ello.

Libre fué de aceptar ó no aceptar el poder, á pesar de las voluntariedades de sus auxiliares y de los apetitos de su partido; lo aceptó, y él, que ha de entregar su nombre á la historia, debió adivinar, ó mejor dicho, debió saber con completa y absoluta evidencia, que al derribar del poder al partido liberal y empuñar las riendas del gobierno, se colocaba en esta desagradable alternativa: ó vencer todas las resistencias que aquí se oponen á una reorganización racional de los servicios públicos y de los impuestos, ó ser vencido por ellas, en cuyo caso pondría en gravísimo peligro toda aquella obra de paz que aquí se había realizado en los últimos cinco años.

¿Qué hizo el Sr. Cánovas del Castillo para cumplir esta misión, que constituía para él sacratísimo deber? ¿Qué ha hecho durante estos dos años el jefe autorizado del partido conservador para fortalecer la acción del Estado, aquí siempre tan débil, y hacerla prevalecer sobre todos los intereses secundarios y de parcialidad? Establecida una legalidad común, la primera, la más urgente necesidad que había que satisfacer era la de formar y presentar al país un presupuesto de la paz; presupuesto sincero, honrado, en que, con varonil entereza y completa verdad, sin temor á nada ni á nadie, aparecieran, por primera vez en nuestra historia, nivelados los gastos con los ingresos.

¿Había para esto necesidad de reducir el contingente de nuestra fuerza armada? Pues haberlo reducido. ¿Era preciso modificar esa desdichada administración de nuestra Marina de guerra? Pues haberla modificado. ¿Había necesidad de simplificar los servicios, de disminuir el número de funcionarios y de hacer que determinadas clases sintiesen el peso de análogos sacrificios á los que hacen los demás contribuyentes? Pues todo esto y mucho más, si necesario fuera, debió hacerlo el Sr. Cánovas del Castillo por el bien del país, por la tranquilidad de las instituciones, por el justo respeto á lo ilustre de su nom-

bre y hasta por emular dignamente la gobernación del Sr. Sagasta; porque el Sr. Cánovas del Castillo, que es historiador distinguidísimo, sabe que la historia, al pronunciar su fallo sobre la intervención de los hombres en la vida pública de los pueblos, les abre una cuenta por partida doble, y el fallo es tanto más satisfactorio, cuanto mayores y más duraderas y gloriosas sean las partidas que se consignen en el «Haber.» En el del Sr. Sagasta figura, y figurará siempre, la reconstitución política de la Regencia, que es el verdadero régimen de la actual Restauración. No sería justo desconocer el que corresponde al Sr. Cánovas del Castillo, muy especialmente por el carácter benévolo, y hasta cierto punto transigente, que dió á la Restauración de D. Alfonso; pero, en cambio, el «Debe,» tratándose de estos últimos períodos de su mando, resulta verdaderamente abrumador.

Se ha censurado aquí y fuera de aquí, ese desfallecimiento de ánimo que caracteriza en este período de su vida al actual Presidente del Consejo de Ministros, y yo declaro, que ya no sé si esa censura es justa ó es injusta, porque al punto á que han llegado las cosas, yo no acierto á distinguir si esa flaqueza personal es causa ó es efecto de esta otra flaqueza general y vergonzosa que aquí se va apoderando, si no se ha apoderado ya, de todos y de todo. Aquí se ha discutido con gran extensión, por ser lo más próximo, esa lastimosa huelga de los telegrafistas, y se ha puesto de relieve la inconcebible debilidad del poder público; aquí discutimos con la misma ó mayor extensión el motín de los vendedores ambulantes, en que también el poder público ha mostrado su flaqueza; pero ¿qué es todo esto, á la postre, señores Diputados, sino una resultante de todas aquellas mil inconcebibles debilidades que viene teniendo el Gobierno del Sr. Cánovas desde su exaltación al poder? Esto no necesita demostración; los hechos son recientes y están en la memoria de todos.

Recordad si no lo que aquí ha pasado cuando unos cuantos bien intencionados, en vista de la penuria del Tesoro y de la decadencia de nuestro crédito, de las dificultades que surgían para confeccionar el presupuesto, propusimos una reducción sin lastimar ningún interés personal del contingente de nuestra fuerza armada; recordad aquel magistral discurso del Sr. Maura, sobre la desdichada administración de la Marina, y el resultado negativo que con él se ha obtenido; recordad, cómo aquí han sido reconocidas y consagradas como buenas, verdaderas iniquidades en el proyecto de clases pasivas de Ultramar, porque unos cuantos militares opusieron su veto; recordad, por último, lo que pasó en el Senado con una famosa proposición, porque contra ella se revolvieron airados no sé cuántos coroneles, y decidme, después de traer todo esto á vuestra memoria, si la conducta débil, vacilante, temerosa, del Gobierno ante cuestiones de esa importancia, ante hechos dignos de tan severa corrección, no convida, no digo á los telegrafistas y á las verduleras, sino á todos los que prestan sus servicios al Estado, á la rebeldía, á la indisciplina y á la desobediencia.

¡Ah, Sres. Diputados! Si la decisión y el atrevimiento que ha mostrado este Gobierno para contratar empréstitos, entre otros, aquel que estaba destinado á convertir las deudas de Cuba, y por el cual, después de haber pagado pingüe comisión, viene pagando este extenuado país crecidos réditos hace año y medio, mientras que los fondos recaudados yacen tranquilamente en las arcas del Banco de España; si parte siquiera de esa decisión y atrevimiento la hubiera reservado el Gobierno para contrarrestar las pretensiones exageradas de particulares intereses y de determinadas clases, para suprimir organismos tan costosos como inútiles, para reorganizar los servicios, para hacer el presupuesto que el país necesita y exige, otros serían los horizontes de nuestra Hacienda y de nuestra política. Pero vuestra energía termina donde empieza la resistencia: esta es, como ahora se dice, la característica de la política conservadora. Lo que ha sucedido con motivo de la rescisión de los tratados de comercio es una prueba más de mis afirmaciones. Provocadores, soberbios, altaneros, desafiásteis las iras de Francia con un arancel que llamásteis, por darle algún nombre, de defensa: contestó la Francia á vuestro reto levantando barrera insuperable para nuestros vinos, y vosotros, ante la resistencia, olvidando todo lo que aquí y fuera de aquí habéis dicho en contestación á los que prudentemente os advertían el mal camino emprendido, os entregásteis con armas y bagajes, y vuestro arancel de defensa sólo ha servido para mofa y escarnio de cuantos visitan nuestras Aduanas de la frontera en estos días.

Y habéis llegado á más, señores conservadores: habéis llegado á tal extremo en estas manifestaciones de vuestra debilidad, que capituláis, y capituláis vergonzosamente y por adelantado, en previsión de una dificultad. Dígalo si no ese proyecto de un cuarto empréstito que habéis presentado á la Cámara. En él se pide autorización para contratar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría no puede anticipar la discusión de ese proyecto.

El Sr. **CELLERUELO**: ¿Cómo que no puedo anticiparla? No discuto el proyecto, voy á indicar á la Cámara la significación que ese proyecto tiene dentro de la política.

Decía, Sres. Diputados, que el Gobierno, en esto de manifestar debilidades, capitulaba vergonzosamente, y ponía como muestra el proyecto de empréstito que ha presentado á la Cámara. En ese proyecto se pide autorización para contratar una cantidad determinada, bajo garantías especiales, lo cual, en puridad, quiere decir que, reconociendo que la palabra honrada y el compromiso de la Nación no sirve en vuestras manos para encontrar dinero en el mercado del mundo, os adelantáis á las pretensiones de prestamistas y usureros, sin fijaros en que la autorización que pedís equivale á reconocer explícitamente que tenemos razón vuestros adversarios políticos cuando aseguramos que habéis llevado el crédito y la Hacienda de este país al borde de la ruina.

Interminable sería este discurso si hubiera de ocuparme de todos vuestros desaciertos.

Voy, pues, en justo pago á la benevolencia con que la Cámara me ha escuchado, á terminar por mi parte esta discusión.

Vuestra herencia no se disputará con la espada: se recibirá, si el heredero es previsor, á beneficio de inventario. A él irán vuestras disposiciones y acuerdos sobre la reorganización de la marina, el empréstito de Cuba, la prórroga del privilegio del Banco de España, la emisión de amortizables, el *modus vivendi*, y por último, vuestro incomparable presupues-

to. Esto en cuanto se refiere á la organizrción económica, que con tanta solemnidad nos habíais ofrecido desde aquellos bancos. Por lo que respecta á la organización administrativa, bastará que al inventario se unan el art. 33 del presupuesto que habéis confeccionado y algunas de esas leyes que sin meditacion, ni estudio, ni discusión, y casi á mano airada, han venido á destruir todo cuanto se había legislado sobre importantísimos ramos de la administración.

Y en cuanto á lo político, bueno será que á la oposición de los coroneles, á las forzadas benevolencias con los pasivos de Ultramar, á la huelga de los telegrafistas y al motín de los vendedores ambulantes, se unan la algarada bursátil de Barcelona, la sorpresa de Jerez y la falsificación del censo electora de Madrid.

Y después de haberos expuesto las consideraciones en que me he fundado para deducir tan tristísimos pronósticos, decidme, Sres. Diputados, si un Gobierno que tales cosas engendra, ocasiona ó autoriza, no es un peligro cierto y seguro para todos y para todo.

Nosotros, es decir, esta minoría en cuyo nombre tengo la honra de dirigiros la palabra, así lo creemos, y noble y honradamente así lo expresamos; no hemos de ser cómplices con nuestro silencio de su obra destructora; y con lo dicho basta para satisfacción de nuestra conciencia, porque en cuanto al cumplimiento de nuestros deberes como hombres políticos sólo nos cumple saber que ahora y siempre hemos de defender lealmente los intereses de la Patria, los de la democracia y los de la libertad. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Crea en buena hora el Sr. Celleruelo que el actual Gobierno es un peligro para todos y para todo; dígalo á lo menos, que yo no sé si lo cree, puesto que no ha acertado á exponer los fundamentos de tal creencia; el Gobierno contestará con sus actos, y aquí con muy breves palabras, que tiene conciencia de haber cumplido su deber, y de estar seguro de poder correr riesgos más graves que los del discurso de S. S.

Por algo lamentaba, al empezar á pronunciarlo, que faltase de aquí, que no estuviera á su lado para levantar la voz en nombre de esa minoría el ilustre orador que la preside y dirige; que no estuviera presente siquiera para escuchar sus palabras; pero este problema es de solución tan sencilla como muchas de las cuestiones que S. S. ha planteado en el curso de su peroración grandilocuente: el Sr. Castelar no está ahí para pronunciar ese discurso porque no cree justo ni conveniente pronunciarlo, porque no cree ni piensa lo que dice que cree S. S.; que, en otro caso no hubiera faltado á su puesto de honor esa gloria de la tribuna española. (*Muy bien, en la mayoría*:— *El Sr. Celleruelo*: Dipénseme S. S. que afirme que sé su opinión mejor que S. S.) Pues permítame el señor Celleruelo que le diga que, por grande que sea la elocuencia de las personas, y es muy grande la de S. S., es mayor y más persuasiva la elocuencia de los hechos; y ante el hecho, que se levanta á protestar contra el discurso de S. S., cede el prestigio de sus palabras. Gran parte de lo que S. S. ha dicho, contrario á las conveniencias de gobierno, contrario al orden público, propio para soliviantar contra él las pasiones, ni lo ha dicho ni lo dirá nunca el ilustre orador que es jefe del partido á que pertenece S. S.; y en cuanto á los principios políticos, repito que para tener la autoridad de esa minoría hubiera sido preciso que el mismo ilustre orador, su jefe, los hubiera expuesto.

Y paso ya á ocuparme con la mayor rapidez posible de cuanto el Sr. Celleruelo ha dicho hoy.

Yo me preguntaba, cuando se levantó á hacer uso de la palabra: ¿por qué dirá este señor orador que el actual debate es el más grave de cuantos ha habido en la Cámara? Un debate que tenía por objeto, hasta que S. S. ha tomado parte en él, analizar un desorden lamentable, deplorable siempre, como he dicho muchas veces, pero que ha ocurrido con tanta frecuencia en todos los países y bajo todos los Gobiernos; un desorden que en la mayor parte, en todos los Parlamentos del mundo, hubiera sido materia para un discurso de dos, tres horas ó una sesión, ¿por dónde ha de constituir el objeto de uno de los debates más graves que aquí se han sostenido nunca? Y es que el Sr. Celleruelo, apartándose casi por completo, y digo casi, porque algo ha hablado del motín que discutíamos, de este propio asunto ha hecho un discurso de carácter político, con sus aplausos al señor Sagasta, con su programa de grandes reformas, en suma, con todo lo que suele constituir esas peroraciones, que ya van dejando de oirse también en todos los Parlamentos del mundo.

Pero como algo dijo el Sr. Celleruelo del motín, de sus causas y del alcalde, será forzoso que yo empiece por desembarazarme de esta parte de su discurso, la menor sin duda, si bien la más adecuada y propia del debate que estamos en este momento sosteniendo.

Volvió el Sr. Celleruelo al ya gastado tema del origen del motín, de la conducta del alcalde, aplicó al señor alcalde de Madrid calificativos que yo debo rechazar desde luego, y para hacerlo y demostrar hasta qué punto cuanto ha dicho hasta hoy el Gobierno, es lo que en el asunto procedía, era lo único propio y justo, voy á comunicar al Congreso un texto reciente, recientísimo, de la sesión que ha celebrado hoy el Ayuntamiento de Madrid. Yo he sostenido siempre que la conducta del alcalde, en cuanto aquí se la juzgaba y censuraba, pertenecía á aquella parte de sus funciones que sólo el Ayuntamiento debe juzgar; que el alcalde en sus determinaciones, en relación con los impuestos y en las explicaciones que sobre esos impuestos dió al público, actuaba como presidente del Ayuntamiento, como director de la Hacienda y de la administración municipal, como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal de Madrid.

Pues bien; esta Corporación municipal, á propuesta, por cierto, de amigos, no del Sr. Celleruelo, aunque después del discurso de hoy casi puedo darles este nombre; pero, en fin, de amigos del Sr. Sagasta, ha dado por unanimidad un voto de confianza al alcalde. (*El Sr. Aguilera*: Por unanimidad, no.— *El Sr. Figueroa*: Esa es una indignidad más.) No se acalore el Sr. Figueroa y procure proporcionar sus frases á la exactitud de los conceptos y al medio en que las pronuncia y las lanza. Yo no sé... (*El Sr. Aguilera*: ¿Está ya impreso?) Sí, está impreso. Yo no sé si el Sr. D. Luis Felipe Aguilera es amigo del Sr. Sa-

gasta y del Sr. López Domínguez. ¿No lo es? ¿No pertenece al partido liberal? (*El Sr. Aguilera*: Lo era; según el acto que ha realizado, lo será ó no en lo sucesivo.—*Rumores*.) No me parece que toca á S. S. lanzar esas excomuniones; á mí me basta con el silencio del Sr. Sagasta. (*Varios Sres. Diputados*: Ya hablará.—*El Sr. Sagasta*: Si el Sr. Aguilera ha combatido actos que la minoría liberal ha realizado aquí, se ha marchado del partido liberal.—*Aplausos en la minoría*.) Comprenda el Sr. Sagasta, en su experiencia y en su práctica parlamentarias, que yo no hubiera dicho nada de lo que estoy diciendo sin las interrupciones que se me han hecho. Su señoría, con su discreción habitual, ha contestado eludiendo la contestación. (*Varios Sres. Diputados de la minoría liberal*: No.—*El Sr. Sagasta*: ¿Quiere S. S. que lo diga más claramente? Digo que si el Sr. Aguilera y otros concejales han realizado en el Ayuntamiento actos contrarios á los que la minoría liberal ha realizado aquí, se han ido fuera del partido (*Muy bien, en la minoría liberal*) porque han preferido ser amigos agradecidos del alcalde que correligionarios leales del partido liberal.—*Aplausos en la minoría*.)

No es esa la cuestión, Sr. Sagasta. De todas suertes, si por esto se han ido, es porque indudablemente antes estaban al lado de S. S., y hasta ahora en todos sus actos anteriores, mientras votaban en el Ayuntamiento y en la Comisión de Hacienda el presupuesto y lo votaban en la Junta municipal, pertenecían al partido de S. S., y yo creo que seguirán perteneciendo á él; pero, en fin, claro es que al hablar antes de unanimidad, y con esto respondo al señor Figueroa, no pretendía indicar que S. S. hubiera dado su voto á la proposición, cuyo texto es el siguiente. (*El Sr. Canalejas*: Protestó un concejal y no le dejaron consignar su protesta.—*El Sr. Figueroa*: Se celebró sesión sin haber número. Todo fué ilegal.) Me parece que SS. SS. adelantan sus juicios. Si hubo ó no número, ya se verá. Si SS. SS. se proponen impedir que lo lea, me parece que no lo van á conseguir. Mi tesis es más modesta y más sencilla que la que SS. SS. me atribuyen. (*El Sr. Canalejas*: Es un hecho.) Señor Canalejas, yo no trato de dar á esto mayor alcance que el que tiene; quiero fijarlo claramente. (*El Sr. Canalejas*: Como es una mixtificación y no un acuerdo del Ayuntamiento, no lo admitimos como acuerdo.) Eso se verá en su día; pero, por ahora, fuerza será que yo diga en qué consiste el acuerdo, y ruego á SS. SS. que me permitan decirlo.

Sostuve yo aquí en días anteriores, que en todo lo que se relaciona con la preparación del presupuesto municipal, con su formación por el Ayuntamiento, para emplear las mismas frases de la ley, con su aprobación por la Junta municipal y su aplicación después por el alcalde, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, las explicaciones que el alcalde creyera necesario dar acerca de esos arbitrios pertenecían á la esfera propiamente económica y administrativa del Ayuntamiento, á la cual es de todo punto extraño el Gobierno de S. M., puesto que el Gobierno no puede intervenir en ella sino en la medida taxativa y bajo los conceptos limitadísimos que la actual legislación le determina; es á saber: el conocimiento de los recursos que se entablen contra esos acuerdos, ó la revisión de los presupuestos por los gobernadores, tan sólo con el fin de corregir extralimitaciones legales, pero que todo lo demás es función propia y exclusiva del Ayuntamiento, el cual, en el desempeño de esas funciones, es libre, libérrimo.

Por consiguiente, lo dicho por el alcalde en ese documento de que se ha hecho tanto uso en este debate, corresponde juzgarlo al Ayuntamiento de Madrid.

Pues hé aquí cómo el Ayuntamiento lo juzga; y yo desde el momento en que se pone en tela de juicio todo esto, debo advertir que oficialmente no conozco el acuerdo á que me refiero, porque yo no puedo á estas horas conocer oficialmente de los acuerdos tomados hoy por el Ayuntamiento de Madrid; pero para los usos del debate, y en el ejercicio de un perfecto derecho que me asiste, puedo hacer uso de un dato que en este momento llega á mis manos; y las mismas irritadas denegaciones de los señores de la oposición me afirman en la creencia de que, en efecto, hoy en el Ayuntamiento de Madrid se ha votado una proposición, cuyos principales párrafos voy á leer al Congreso. Dice así:

«El Ayuntamiento de Madrid, que en sus deliberaciones y acuerdos se inspira siempre, sin que nadie en ello le aventaje, en los más elevados y rectos propósitos, y que sin descanso procura, por cuantos medios tiene á su alcance, el bienestar de sus administrados y la armonía, no siempre fácil, de los legítimos aunque á las veces opuestos intereses de las diversas clases sociales, declara y hace constar lo siguiente:

»1.° Que en el desempeño de sus funciones jamás tuvo en cuenta las divisiones políticas, etc.

. . . .

»3.° Que los presupuestos para 1892-93 son obra exclusiva de la Corporación municipal y fueron aprobados por la Junta municipal.

. . . .

»Y 5.° Que lo afirmado en el aviso de la Alcaldía Presidencia respecto al arbitrio que han de satisfacer los vendedores ambulantes es exacto, puesto que los tipos que en el año anterior se satisficieron se mantienen para el actual ejercicio económico, estableciéndose uno nuevo, inferior á los que se venían cobrando, y puesto que los aumentos que se acordaron se referían únicamente á los vendedores fijos que, en perjuicio del comercio de Madrid, se colocan en la vía pública.» (*Un Sr. Diputado de la izquierda*: Eso para contestar á los discursos de aquí.) No sé para qué; pero yo lo cito porque sirve para explicar lo ocurrido, y para dar á los actos del alcalde de Madrid la aprobación que deben tener allí donde corresponde, confirmando así la doctrina por mí sostenida de que en todo eso no tenía por qué entender el Gobierno.

De modo que está clarísimamente hecha la demostración de que todo eso corresponde á las atribuciones del alcalde, no como delegado del Gobierno, no como representante del Poder central, sino como presidente del Ayuntamiento y como ejecutor de sus acuerdos, y nada más. ¿Ven los señores de la oposición cómo sus protestas no estaban justificadas? (*El Sr. Aguilera*: ¿No podría decir S. S. el número de esos concejales?—*Otro Sr. Diputado*: Y los nombres también.—*El Sr. Aguilera*: Ya que S. S. ha hablado de fusionistas, siendo 26, según decía ayer S. S., yo le pregunto: ¿cuántos han sancionado ese acuerdo?—*El Sr. Morales, D. Gustavo*: Con su firma no habrá 20 que firmen el documento.) Pero si hay 19, me parece que está satisfactoriamente contes-

tado S. S. (*El Sr. Aguilera*: Son 6.) Sea lo que fuere, á mí se me ha dicho por personas dignas de crédito que este acuerdo ha sido tomado por todos los concejales que estaban hoy en el Ayuntamiento, y que son mayoría. (*El Sr. Aguilera*: Por todos los concejales conservadores, más 6 que se dicen fusionistas.) ¡Pero, Sr. Aguilera! ¡Si no hay más que 9 concejales conservadores en el Ayuntamiento!

En fin, como el debate, desgraciadamente, bajo el punto de vista del interés que ofrecen otros de más importancia, ha de seguir, en él habrá ocasión de dilucidar bien este punto: yo he hecho uso de estas noticias para contestar á aquella parte del discurso del Sr. Celleruelo en que dirigía cargos injustificados al alcalde de Madrid.

Y tratemos ahora, Sres. Diputados, de aquella otra parte verdaderamente política del discurso de S. S., en la que empuñando la trompa épica, se remontó á las regiones de la mayor grandilocuencia, recorrió con su mirada todos los asuntos, juzgó todas las políticas y abarcó la época entera de la Restauración y de la Regencia con la singular injusticia que han podido todos los Sres. Diputados advertir en sus palabras.

Comenzó S. S. por hacer una afirmación verdaderamente peregrina, diciendo que la Restauración empezó en la Regencia: bien que S. S. dijo luego que carecía de tiempo para probar esta afirmación. No lo tendrá nunca S. S., porque ella es hasta tal punto infundada en su esencia, que no me parece susceptible de prueba; y la que después adujo, creo yo haberla dejado deshecha con una interrupción á que S. S. no dió respuesta.

Decía el Sr. Celleruelo que por haber gobernado bajo la Regencia de Doña María Cristina el partido liberal, por haber realizado el progreso político que entrañan la ley del sufragio universal y la ley del Jurado, porque bajo el reinado de la augusta Señora que rige los destinos del país, gobernó el partido liberal, por eso había empezado ahora la Restauración. Y yo repliqué á S. S.: pues ¿no gobernó el partido liberal bajo el reinado de D. Alfonso XII? ¿Hay nadie en este país, ni podrá haberlo suficientemente injusto para negar á la restauración de D. Alfonso XII el carácter de templanza, de tolerancia, de amplitud que resplandece en ella, á punto de no poder sostener con ese gran periodo político la competencia ningún otro semejante de ningún tiempo ni de ningún país? (*Muy bien.*) Pues qué, aquella tolerancia, aquel amplio espíritu con que la Restauración se inauguró y con que cumplió sus altos destinos y trajo á este país la paz de que disfruta, el progreso en que vive, ¿no los reconocía S. S. mismo en otro período posterior de su discurso? Este espíritu de amplitud, de tolerancia y de progreso, se debe en primer término al generoso espíritu de aquel Monarca, nunca bastante llorado; pero se debe también á los consejos de su primer Ministro.

He aquí por qué este juicio que S. S. formaba sobre la administración del Sr. Cánovas del Castillo en aquel período glorioso de nuestra historia, es un juicio que, seriamente y mirado de cerca, no puede ser sostenido ni por S. S. mismo. Presentólo S. S. sin duda como ocasión de dirigir sus elogios al Sr. Sagasta; elogios y lisonjas que pudo muy bien formular sin necesidad de tal exordio. Yo por ello le felicito, porque veo con gusto siempre todo aquello que tiende á la concentración de fuerzas políticas, y mucho más si esa concentración se hace para robustecer las fuerzas monárquicas de este país, que son las que siempre han de asegurar sus grandes destinos, que son las que han de gobernarle siempre, en mi sentir, porque sólo en su seno encontrará en el porvenir que alcanza la vista, como no ha tenido en la historia, paz, gobierno y grandeza. Yo felicito, pues, al Sr. Celleruelo, si esas declaraciones tienen todo el alcance que en este momento les concedo. Pero al hablar después de la misión del partido conservador, y al compararla con la que ha tenido el partido liberal, dijo S. S. cosas que no puedo pasar en silencio

La misión del partido liberal ha sido, según el Sr. Celleruelo, realizar aquí las reformas políticas del sufragio universal, del Jurado, etc., y todo esto lo cumplió el partido liberal, haciendo de ello el señor Celleruelo un monumento de aplauso y de gloria para el Sr. Sagasta. Yo no he regateado nunca á mis adversarios sus méritos ni sus servicios; pero, puesto que S. S. compara programa con programa, misión con misión, obra con obra, yo debo decir al Sr. Celleruelo, que jamás entendió el Sr. Sagasta en su larga dominación, que su misión, que su programa se redujera á hacer las reformas políticas; que constantemente en todos sus programas, al hacer aquí la explicación de los cambios de Ministerio, al anunciar sus propósitos á las Cortes, al traer sus proyectos y sus presupuestos, habló de economías, de reorganización de los servicios, de creación de impuestos; y entonces, como ahora, y en todo tiempo, esa misión económica y administrativa era inherente á aquel Gobierno, como á todos. El Sr. Sagasta no tuvo, á la verdad, la fortuna de adelantar en eso gran cosa; y el Sr. Celleruelo, al elogiar hoy la obra de aquel Gobierno, ha tenido que reducir el elogio de sus éxitos á las reformas políticas.

Si al salir del Gobierno el Sr. Sagasta, según afirmaba el Sr. Celleruelo, tanto había que hacer en la Administración y en la Hacienda del país, era, sin duda, porque el Sr. Sagasta no lo había hecho. No he de negar que en este camino hiciera el Sr. Sagasta grandes esfuerzos, ni que el éxito en parte los coronara; que yo, repito, no niego los servicios prestados por mis adversarios políticos: pero al hacer al Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo cargos tan duros como los formulados por el Sr. Celleruelo, porque en dos años de poder no ha realizado la completa nivelación de los presupuestos, no ha cumplido todo el programa, todo el vasto y difícil programa que el Gobierno ha traído; programa que ha de serlo para todos los partidos, para muchos Ministerios y aun para algunas generaciones, de restaurar la Administración, de nivelar el presupuesto, de reconstituir la riqueza pública; al hacer estos cargos el Sr. Celleruelo lo deja á su patrocinado un tanto en descubierto; porque hace recordar que para proponer á las Cortes aquellas leyes del sufragio universal y del Jurado, empleó el Sr. Sagasta más de dos años, y que si hubiera habido entonces oposiciones (y algunas hubo, ya que no fuese la nuestra) interesadas en apremiar á aquel Gobierno por el cumplimiento de su programa tanto como á nosotros se nos apremia por el cumplimiento del nuestro desde todas partes, ocasión sobrada hubieran tenido de mostrarse exigentes y aun impacientes, puesto que á los dos años nada de aquello había hecho el Sr. Sagasta.

Y bueno es advertir también, para juzgar con justicia todas estas cosas, que esas reformas políticas son más llanas, son más fáciles que las reformas económicas y administrativas. Una reforma política se realiza pronto, se realiza con un grito, con un proyecto de ley; al paso que una reforma económica y administrativa exige mucho estudio y mucha calma para vencer muchas resistencias y salvar muchos obstáculos; obstáculos y resistencias con los que, para plantear las economías y para reorganizar los impuestos, tropezó, como nosotros tropezamos, el señor Sagasta.

Es, pues, esta obra más ardua, más difícil que la obra á que el Sr. Sagasta dió fin, y nosotros, en el tiempo trascurrido hasta ahora, no hemos dejado de realizar gran parte de ella. El Gobierno actual, atendiendo siempre á los compromisos y á las necesidades de la producción nacional, ha hecho un arancel que el Sr. Celleruelo juzgará como quiera, pero que ha juzgado con aplauso la opinión española. (*El señor Canalejas*: Que no ha servido para nada.) Ya veremos para qué ha servido, porque todo no lo puedo decir de una vez.

El actual Gobierno, no sin luchas, no sin estudios difíciles, ha formado un presupuesto, y le ha formado, por cierto, con la cooperación de las oposiciones, que yo desde el fondo de mi corazón agradezco, ya por lo que en sí significa en lo hecho hasta ahora, ya en lo que para el porvenir promete. Yo creo que esta obra difícil, dificilísima, de la nivelación de los presupuestos, de la restauración de la Hacienda, es obra en la que deben poner su concurso todos los partidos, y que sin el concurso de todos ellos no se puede realizar. Le han prestado; las oposiciones no se han limitado á censurar sin proponer, sino que han propuesto también; y en la comparación de lo que las oposiciones han propuesto con lo que la mayoría ha votado, está el mejor elogio del trabajo de estas Cortes, con relación al presupuesto. En materia de economías, se han llevado éstas tan adelante como seguramente no se han llevado nunca y como las mismas oposiciones no esperaban.

En su voto particular no pudieron añadir á las realizadas en el dictamen de la mayoría propuestas concretas de nuevas economías, limitándose á fijar aspiraciones y cifras vagas, de esas que no pueden alcanzar realidad práctica.

En cuanto al presupuesto de ingresos, ahí está el voto particular, estudiado, detenido, digno de consideración y de aplauso, de la minoría liberal; y comparándole con el dictamen de la mayoría, se advierte que las diferencias son muy cortas, y que todos los aumentos que en los tributos ha votado este Congreso, vienen á tener en el fondo el apoyo de la minoría más numerosa y más importante de esta Cámara. Se ha hecho, por consiguiente, un presupuesto en el camino de lo serio, de la verdadera, de la difícil y costosa nivelación entre los gastos y los ingresos. Se ha emprendido, acaso por primera vez, con todo el esfuerzo necesario, la política de nivelación, que no puede dar resultados inmediatos, como el Sr. Celleruelo en sus frases pretendía, pero que dará resultados seguros si en ella se persevera, como espero.

«Que para hacer esto no se han afrontado todas las resistencias ó que ha habido resistencias superiores á los propósitos del Gobierno».

En esto no era justo el Sr. Celleruelo. Lo que S. S. llamaba resistencias más ó menos arbitrarias, han constituído la defensa de intereses respetables y legítimos, intereses públicos, intereses del Estado, intereses relacionados con la defensa nacional, lo mismo la confiada al ejército de tierra que á la armada; intereses ante los cuales, por estar ligados con la defensa del honor y de la integridad de la Patria, han doblado sus cabezas unos y otros, no solamente la mayoría, sino también las oposiciones; porque en este punto declaro que no se ha hecho, fuera de alguna opinión singular y respetable, una propuesta concreta.

No hay, pues, ese desfallecimiento, esa flaqueza que el Sr. Celleruelo advertía en todas partes, y que atribuía, con tanta injusticia como falta de novedad, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Este es un cargo de esos que se repiten, que tienen ó pueden tener eco en otras partes, y que el Sr. Celleruelo, dada su importancia y su elocuencia, no ha debido traer aquí. No hay tal flaqueza, ni tal desfallecimiento. En el Presidente del Consejo de Ministros, en el Gobierno, en las Cámaras, en las oposiciones, en el país entero, hay en los momentos actuales toda la virilidad, toda la energía suficiente para vencer las dificultades que existan, harto menores que dificultades mucho más graves que han sido vencidas por esa energía de todos en otros tiempos.

Si lo más difícil está hecho, ¿por qué no hemos de hacer lo más fácil, aquello que pide menos esfuerzo, menos energía, pero que pide la obra paciente, lenta, perseverante en el propósito de llevar á cabo lo que ahora necesitamos para completar esa obra política que tanto enamora al Sr. Celleruelo? Lo que es de desear es, que, cuanto antes, todos hemos de procurarlo, se haga con efecto esta obra administrativa y económica, en la que tanto ha hecho el actual Gobierno.

Y voy ahora á contestar, porque contesto también con ello á otra observación del Sr. Celleruelo, á algunas interrupciones que partían de esos bancos, diciendo que el arancel ha resultado inútil y baldío. El actual arancel se ha hecho dentro de las doctrinas que hoy en esa materia dominan, es decir, dentro de lo que ahora se llama la orientación de la política económica, con dos columnas, á fin de poder tratar con otras Naciones y de armonizar con el gran interés protector de la propia producción ese otro interés de la exportación, que es el interés de nuestro comercio; y á aquel arancel, que expresa una protección prudente, pero abierta á transaciones que armonizan, repito, sus intereses con los de la exportación, deben seguir tratados con otras Naciones.

Pero los Sres. Diputados saben mejor que yo cuáles han sido las nuevas fases por que ha pasado en Europa en los últimos tiempos la política económica. Aquella política de reciprocidad con tendencias librecambistas, que dominando en Francia desde 1860 se extendió después á todas las Naciones europeas y produjo los tratados, fué modificada en Alemania por otra política arancelaria que tendía á la tarifa autónoma, rechazando los tratados; á la tarifa autónoma con libertad en el propio Estado para modificarla, asegurando así la protección de la industria. Los éxitos de este sistema, principalmente en los Estados Unidos, y que también se obtuvieron en Alemania, influyeron de tal modo en la política francesa y en la

opinión de aquel país, que Francia abandonó por completo su sistema de régimen de reciprocidad y de los tratados que venían á establecer el régimen bajo el que hoy vive, régimen autonómico en materia arancelaria, contrario en el fondo á los tratados, y que sólo admite convenios ó arreglos comerciales de vida más ó menos precaria; pero, al propio tiempo, Alemania, que había iniciado esta política, se apartó de ella y entró de nuevo en la política que había abandonado Francia; es decir, en la política de los tratados, haciéndolos rápidamente, lo que unió á aquel país con otros que constituyen á su lado la triple alianza.

En esta situación las cosas, el Gobierno español, habiendo seguido paso á paso todos esos grandes movimientos de la opinión y de la legislación extranjera, ha hecho por el momento lo que importaba, lo que el país puede necesitar, es á saber: arreglos comerciales que nos aseguren el trato más ventajoso en todas las Naciones con quienes tenemos comercio importante, á cambio de su tarifa mínima, de ese arancel que SS. SS. dicen que no está destinado á vivir, y que, sin embargo, vive en su tarifa mínima, parte tan esencial de él como de la tarifa general.

Hablo de la tarifa mínima, porque así se dice en el uso corriente; pero, en rigor, no es mínima la segunda tarifa del arancel, toda vez que está abierta á nuevas concesiones que permitirán celebrar nuevos tratados. Esta previsión del Gobierno nos asegura un trato de lo más ventajoso con los demás países; nos asegura un trato de preferencia entre otras Naciones que pueden ser concurrentes de la nuestra, y que no han alcanzado de Francia esa misma concesión, y nos pone á cubierto contra todo trato diferencial hostil. ¿No es esto, Sres. Diputados, lo que de la actual situación de las cosas resultaba, y lo que podía esperar como más satisfactorio el Gobierno de S. M.? Se dispone ahora á celebrar los tratados partiendo de esos arreglos comerciales.

Ya ve, pues, el Sr. Celleruelo, cómo en materia económica y financiera, el Gobierno, lejos de olvidar su programa ni faltar á su compromiso, lo ha llenado con todos los éxitos que podía aplicar dentro de las circunstancias actuales, y se dispone á seguir cumpliendo ese programa, así al plantear el presupuesto como al negociar los nuevos tratados.

He contestado, no con frases ni con exageraciones, sino con hechos y con demostraciones fundadas en ellos, á cuanto el Sr. Celleruelo acumulaba de cargos y de apreciaciones diversas á propósito de la política del Gobierno y de sus deficiencias. A sus frases exageradas y excesivas, no quiero contestar; me basta con rechazarlas declarándolas impropias del asunto é impropias también del discurso de S. S., que parecía tener por objeto el juicio general de la política del Gobierno.

Al terminar estas observaciones, debo rechazar también en conjunto esa enumeración de actos, excesos y abusos, que no lo son, porque todos ellos, uno á uno han sido explicados en los debates de que han sido objeto. Su señoría ha traído un nuevo tema al debate, es á saber: el de la falsificación del censo, y algo he de decir sobre ese punto.

Se habla de la falsificación del censo de Madrid porque en efecto, según parece (y tampoco de esto tengo, ni debo, ni puedo tener noticias oficiales; pero como Ministro de la Gobernación, debo informarme de lo que ocurre); según parece, no al redactar el censo, que ese está bien hecho y no tiene ninguna falsedad, sino al sacar de él, en cumplimiento de la ley, las listas alfabéticas por secciones, han debido desaparecer algunas papeletas de nombres, con lo cual han debido dejar de figurar en esas listas impresas los nombres de algunos que tienen derecho electoral. (*Un Sr. Diputado*: ¡Pobres escribientes!) No he hablado de escribientes. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Ese asunto debe discutirlo la Junta Central del Censo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ministro, van á terminar las horas reglamentarias. Lo digo, por si S. S. tiene que hablar aún bastante, suspender la discusión, quedando S. S. en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Procuraré terminar en breve.

Es mucha verdad lo que ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal; y aun iba yo á decir lo mismo más adelante; pero, como el Sr. Celleruelo había expuesto entre sus cargos al Gobierno el de la falsificación del censo, yo le debía contestar que ese es asunto en que el Gobierno no tiene nada que ver, y para demostrarlo estaba diciendo, que no el censo en sí mismo, porque todavía, si fuera el censo el falsificado, el Gobierno podría pedir á alguien cuenta de ese exceso ó de ese delito, sino las listas alfabéticas, que van á publicarse, y que aun en parte se han publicado, han sufrido alguna alteración. Esto es, como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de Sardoal, de la responsabilidad ó de la competencia de la Junta provincial del Censo, puesto que bajo su inspección se han hecho esos trabajos, y del juicio, de la apreciación de la Junta Central del Censo, que también ha de conocer de ellos.

Después de haber contestado á S. S. con la exposición de cuanto ha hecho el Gobierno, después de haber contestado á sus juicios sobre política general demostrando la inexactitud en que descansan, voy á sentarme, entendiendo que dejo borrada la impresión, que todas aquellas frases de S. S., según las que el Gobierno lleva al país á la ruina ó á la dictadura, podrían producir. Nada de esto ocurre ni cabe pensarlo; el Gobierno entiende haber cumplido su deber y se propone seguir cumpliéndole sin temor á censuras de tan escaso fundamento, aunque vengan vestidas con el ropaje llamativo y el acento sonoro de que se ha servido el Sr. Celleruelo para presentároslas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Pasaron á las Secciones, para el nombramiento de los Sres. Diputados que habrán de formar parte de las respectivas Comisiones mixtas, los siguientes proyectos de ley, remitidos por el Senado: incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Peñafiel, termine en la de Madrid á Burgos, titulada carretera de Francia (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario), é incluyendo en el mismo plan otra que, partiendo de Murla en la de Benidorm á Pego, termine en Benisa, en la de Silla á Alicante. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Igualmente pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley remitido por el Senado modificando algunos artículos de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice 13.°)

Pasaron á la Comisión de peticiones tres exposiciones, que dirigen al Congreso los confinados en la colonia penitenciaria de Ceuta, la población penal de Valladolid y los confinados en el presidio departamental de la Habana, impetrando un indulto general con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de cuentas, sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de 1871-72. (*Véase el* Apéndice 14.°)

De la Comisión de actas, proponiendo la anulación de la de Cañete, provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice 15.°)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

QUINCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute, enlace en el 47 con la de Torredonjimeno al Carpio.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute, en la provincia de Córdoba, enlace con la de Torredonjimeno al Carpio en el kilómetro 47, pasando por Bujalance.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Minglanilla, termine en Mahora.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Minglanilla, en la provincia de Cuenca, y pasando por Villalpardo, Villarta y Ledaña, termine en Mahora, provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Lugo á Friol.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden de Lugo á Friol, pasando por las inmediaciones de la Feria de Costá y Friol, capital del Ayuntamiento, á empalmar con la señalada con el núm. 6 en el plan provincial de Villalba por la estación de Vaamonde á Las Pías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montroig á la de Tarragona á Castellon.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Montroig, enlace con la de Tarragona á Castellón, en la margen izquierda del barranco de Rifá.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de «La Figuereta» al «Camino de la Juncosa.»

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la general de Tarragona á Barcelona, en el punto designado con el nombre «La Figuereta», pase por Creisell, Roda de Bará, Bonastre, Masllorens, y termine en la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, sitio conocido por «Camino de la Juncosa».

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

APÉNDICE 6.° AL NÚM. 240

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Encinas Reales á Priego.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Encinas Reales á Priego (Córdoba), pasando por Rute y Carcabuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Vilademat, termine en la estación de San Miguel de Fluviá.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado, el trozo que, partiendo de Vilademat, en la carretera de Vilademat á Palafrugell, y pasando por Ventallo, termine en la estación de San Miguel de Fluviá, empalmando en este punto con la carretera de Faraá á la expresada estación de San Miguel.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rosas á Massanet de Cabrenys.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado, en la provincia de Gerona, una de tercer orden que, partiendo de Rosas, pasando por Palau, Sabardera, Pau, Vilajuiga, cruzando en la estación de este nombre la vía férrea de Barcelona á Francia, siguiendo por Garriguella, Rabós, Ezpolla, San Clemente, Sasebas, Cantallops y Capmany, cruce la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, y pasando por Darnius termine en Massanet de Cabrenys.

Art. 2.° En esta carretera, así definida y denominada, quedarán refundidas las dos de tercer orden ya incluídas en el plan con las denominaciones de Rosas á la estación de Vilajuiga y de Puente Capmany á Massanet de Cabrenys.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.° Este ferrocarril se sacará á subasta desde luego, con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Queda nulo y sin valor alguno el artículo 3.° de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente.

Art. 4.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira.

Art. 5.° En el caso de que en una ó varias subastas no fuese adjudicado el ferrocarril de Santiago á Cambre, ó si adjudicada dicha línea férrea llegase á caducar su concesión, se sacará á subasta el de Santiago al de Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira, con la subvención y en conformidad con las prescripciones señaladas en el art. 2.° de la presente ley y según su proyecto de estudio ya aprobado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á la prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando el plazo para la construcción de un ferrocarril que, partiendo del de Madrid á Arganda, ha de terminar en Colmenar de Oreja.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por la ley de 4 de Mayo de 1888 para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo del punto más conveniente del de Madrid á Arganda, y pasando por los términos municipales de Morata y Chinchón, termine en Colmenar de Oreja; pudiendo construir el concesionario, como en dicha ley se expresa, un ramal de Morata á Orusco por la vega del Tajuña.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Peñafiel á empalmar con la de Madrid á Burgos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general del Estado la carretera que, partiendo de Peñafiel y pasando por Ravano, Sacramenta, Aldeanueva y Caravia, empalme en la de Madrid á Burgos, titulada carretera de Francia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Santa Ana, Conde de Lascoiti, D. Juan Antonio Barona, D. José de la Torre y Villanueva, D. Julián Benito y López Chavarri, D. José de la Cuesta y Santiago y D. Antonio García Rizo.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Murla á Benisa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Murla, en la de Benidorm á Pego, y pasando por Alcalali y Jalón, termine en Benisa en la de Silla á Alicante.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Conde de las Almenas, D. José Maluquer, Vizconde de los Asilos, D. Jaime Girona, D. Miguel del Trell, Conde de Peña-Ramiro y D. José María Semprún.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando varios artículos de la ley hipotecaria.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los nueve casos determinados en el art. 42 de la ley hipotecaria, en que los interesados pueden pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente, se adiciona el que sigue:

«Décimo. El que entablare acción civil ó penal con el objeto de que se declare la falsedad de un documento público escrito ó anotado en el Registro de la propiedad.

Lo mismo podrá hacerse cuando por dicha causa se proceda de oficio ó por denuncia; pero en ningún caso se decretará la anotación preventiva mientras no resulten del proceso motivos racionalmente fundados para el procedimiento criminal sobre la falsedad del documento escrito ó anotado.»

Art. 2.° El párrafo último del art. 43 de la misma ley hipotecaría se entenderá redactado del modo siguiente:

«En los casos de los núms. 5.° y 10.° de dicho artículo anterior, deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el juez ó tribunal, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.»

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para que, cuando se haga una nueva edición oficial de la ley hipotecaria, se adicionen y enmienden los arts. 42 y 43 de la misma, conforme á lo que se ordena en la presente, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente segun lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión permanente de exámen de las cuentas generales del Estado relativo á las del ejercicio económico de 1871-72.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de exámen de las cuentas generales del Estado ha visto con el mayor detenimiento las generales definitivas del ejercicio de 1871-72; la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino y la Memoria del mismo Tribunal referente á dichas cuentas.

La Comisión se ha hecho cargo también del proyecto de ley de aprobación presentado por el Gobierno de S. M. y de las observaciones que se consignan en el preámbulo del mismo, acerca de las cuales emitirá su juicio en el lugar oportuno de este dictamen.

Hállanse estas cuentas redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870; y hecha la comprobación entre la cuenta general impresa y la certificación del Tribunal, y tomadas en cuenta las observaciones que el mismo consigna en su Memoria, la Comisión presenta los resultados generales siguientes:

CUENTAS GENERALES DEFINITIVAS DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

La ley de 27 de Julio de 1871 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1871-72, en la suma de..........		535.702.055
A esta suma deben aumentarse los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se considera como créditos del mismo la recaudación producida durante el ejercicio por los conceptos siguientes:		
Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad alguna por él, se considera como crédito del mismo igual cantidad que representa la recaudación obtenida........................	2.034.008'98	
Lo ingresado por rentas y derechos de los bienes del Patrimonio, que al restablecimiento de la Monarquía quedaron á favor del Estado, cuyos productos figuraron en el año económico de 1870-71 en el grupo especial respectivo, y que no existiendo en 1871-72, se han comprendido en el de propiedades y derechos del Estado, considerándose como crédito del mismo la recaudación obtenida, que asciende á la suma de........................	301.446'39	
El producto líquido de la negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, hecha en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871..	72.901.312'99	
El del 75 por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio, cedidos al Estado con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865, y cuyo importe se considera también como crédito presupuesto........................	26.861'25	
	75.263.629'61	535.702.055

Sumas anteriores....................		75.263.629'61	535.702.055
Los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del ejercicio de 1870-71, según la cuenta definitiva del mismo, á saber:			
De 1850 á 1865-66..............................	81.599'71		
De 1866-67..............................	62.895'43		
De 1867-68..............................	317.500'05		
De 1868-69..............................	2.995.039'20		
De 1869-70..............................	6.495.321'01		
De 1870-71..............................	4.107.480'38		
		14.059.835'78	
Realizados por ventas de bienes desamortizados como resultas procedentes de los mismos presupuestos..............................		3.653.251'61	
			92.976.717
Suma..			628.678.772
De cuya suma tienen que deducirse los ingresos por bienes del Patrimonio de la Corona, porque entregados éstos al mismo al restablecimiento de la Monarquía, quedó suprimido en 1871-72 el producto de éstos, á excepción de los que se reservó el Estado...			2.214.980
Total del presupuesto de ingresos............			626.463.792
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, según la cuenta de rentas públicas, ascienden á..............................		746.538.205'55	
Deduciendo de esta suma los débitos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Julio de 1872 en concepto de resultas de ejercicios cerrados hasta fin de 1849, y otros de índole especial que no tienen aplicación y pasan á formar parte del presupuesto en que tiene lugar su ingreso, que ascienden á la suma de 178.857.555'82, por los conceptos siguientes:			
Contribuciones directas..............................	16.749.973'80		
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	21.358.016'72		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración..............................	784.120'20		
Propiedades y derechos del Estado.............	21.258.693'13		
Resultas de ejercicios cerrados..................	118.706.751'97		
		178.857.555'82	
			567.680.649'73
Resulta un exceso en los derechos reconocidos sobre los ingresos presupuestos, de.....			58.783.142'27
Los derechos reconocidos á favor del Estado, suman..............................			626.463.792
Los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, ascienden á..............................			541.880.950'46
Resulta, por tanto, un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, de..............................			84.582.841'54

Cuyo exceso procede de la diferencia entre los siguientes recursos:

	EXCESO		
	De los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	De los ingresos realizados á los presupuestos.	
Contribuciones directas..............................	29.935.475'94	1.458.676'89	
Idem transitorias..............................	9.905.231'89	1.388.195'06	
Impuestos indirectos y recursos eventuales........	3.905.510'76	4.980.155'77	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración..............................	24.721.189'83	3.236.793'78	
Propiedades y derechos del Estado................	23.315.087'19	1.464.584'44	
Ingresos procedentes de Ultramar................	5.000.000	770.137'24	
Recursos especiales del Tesoro..................	1.098.889'11	»	
	97.881.384'72	13.298.543'18	
	84.582.841'54		84.582,841'54

Suma anterior.......... .... 84.582.841‘54

Deduciendo el exceso en los derechos reconocidos comparados con los ingresos presupuestos de que antes se hace mérito, ó sean.. 58.783.142‘27

Queda un total de restos por cobrar en fin de Diciembre de 1872, de.................. 25.799.699‘27

Aumentando á esta suma los restos por cobrar en concepto de resultas de ejercicios cerrados, atrasos y otros conceptos de índole especial, etc., expresados anteriormente, y que suman.. 178.857.555‘82

Quedó un total de restos por cobrar al finalizar el ejercicio, según aparece en la cuenta de rentas públicas, de.. 204.657.255‘09

cuya demostración es la siguiente:

	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Julio de 1872.	Restos que pasan al presupuesto de 1872-73 en 1.° de Enero de 1873.	
Contribuciones directas........................	16.749.973‘80	14.332.454‘54	
Idem transitorias.............................	»	136.457‘14	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	21.358.016‘72	611.962‘12	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración...........................	784.120‘20	1.560.554‘01	
Propiedades y derechos del Estado...............	21.258.693‘13	9.158.271‘46	
Resultas de ejercicios cerrados..................	118.706.751‘97	»	
	178.857.555‘82	25.799.699‘27	
	204.657.255‘09		204.657.255‘09
			Igual.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Los créditos presupuestos por la ley de 27 de Julio de 1871 y Reales decretos expedidos en virtud de la misma para satisfacer las obligaciones del Estado, ascienden á...... 649.651.628‘38

Son aumento á esta cifra los pagos que careciendo de crédito legislativo, por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los reconocidos y liquidados; otros por virtud de las disposiciones consignadas al final de las secciones del presupuesto, y también los suplementos de créditos extraordinarios concedidos por disposiciones de carácter legislativo y ministerial, con sujeción á lo prescrito en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y son los siguientes:

La diferencia entre el crédito fijado en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871 y los acordados por los Cuerpos Colegisladores.........	102.571‘28	
La diferencia entre las obligaciones reconocidas y las presupuestas para intereses de la deuda en los once meses del ejercicio.......	137.500	
La suma precisa para intereses de la deuda en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871 y títulos emitidos en garantía de contratos, cedidos por el Tesoro...	12.982.320	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido por intereses de la deuda flotante del Tesoro, según autorización que aparece en la sección 3.ª y Real decreto de 7 de Agosto de 1871..............	19.949.384‘41	
Las obligaciones liquidadas á favor de las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas en equivalencia de las rentas de sus bienes enajenados......................................	296.851‘79	
La suma en que ha sido preciso ampliar para intereses y amortización de bonos del Tesoro, y que representan las obligaciones reconocidas por la admisión de estos valores en pago de bienes nacionales, según el decreto-ley de 22 de Enero de 1869..............	26.221.399‘71	
La ampliación de los créditos de los capítulos 5.° y 11 de la sección 2.ª, de que hizo uso el Ministerio de Estado..............	105.824‘95	
La idem de los capítulos 12, 17 y 19 de la sección 3.ª, por Real decreto de 25 de Diciembre de 1871..............................	197.722‘50	
	59.993.574‘64	649.651.628‘38

Sumas anteriores	59.993.574'64	649.651.628'38
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado en los capítulos 1.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 13, 14, 15, 21, 23, 28, 31 y 36 de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra»; créditos que han sido ampliados hasta las sumas que representan, en virtud de la disposición 2.ª del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877	1.659.690'77	
El importe de las obligaciones de personal y material del Hospital de la Princesa, que fué aumentado á los capítulos 8.° y 9.° de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo á la disposición 1.ª estado letra *A*	127.415	
El importe de las nueve dozavas partes de los créditos que se figuran á los capítulos adicionales creados por modificación del 15 y 16 de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», de conformidad con el Real decreto de 13 de Septiembre de 1871	9.541.250	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y lo presupuesto por «Devolución de ingresos de ejercicios cerrados», en razón á que en el presupuesto está representado con la palabra «Memoria» el crédito para devolver á las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas el importe de la renta de sus bienes de los años cuyos ejercicios están cerrados; el de lo devuelto por ingreso de ventas y redenciones de censos anulados, y el necesario para formalizar ingresos de ejercicios también cerrados, considerándose como créditos de los mismos las obligaciones liquidadas, que ascienden á	2.454.685'26	
Lo satisfecho en concepto de «Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas», cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año, y que se consideran como crédito, por estar representada con la expresión de «Memoria»	2.034.008'98	
El importe de lo liquidado por «Gastos de contribuciones de inmuebles é industrial», cuyo crédito figura con la palabra «Memoria»	8.386.601'11	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones y bienes del Estado», correspondientes á ejercicios cerrados, cuyo crédito se comprende en la sección 8.ª con la palabra «Memoria»	124.047'87	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Ganancias de Loterías», y el señalado en el capítulo 42 de la sección 8.ª, cuyo crédito se aplica en virtud de la disposición 1.ª que figura al final de dicha sección en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871	557.709'99	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Premios á denunciadores, aprehensores y partícipes de multas», en el capítulo 43 de la sección 8.ª, ampliado en virtud de la disposición antes citada	87.731'43	
La diferencia ampliada en los capítulos 2.° y 11 de la sección 8.ª, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1871, por haber considerado los créditos respectivos á los meses de Agosto y Septiembre con la reducción en el mismo establecida, y no haber sido planteadas las reformas hasta el segundo de dichos meses	4.583'82	
El importe de una dozava parte de los dos créditos que en la sección 8.ª comprende el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y que por no figurar en el presupuesto de 1870-71, no ha sido incluída al tomar las 11 dozavas de los créditos autorizados por dicho Real decreto	5.647'11	
El crédito concedido al Ministerio de Fomento con aplicación al capítulo 6.° con destino á «Material de montes», declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870	30.000	
El sobrante que resultó en 1870-71 del crédito de 200.000 pesetas, concedido al Ministerio de Fomento, con aplicación al capítulo 31 para adquisición de edificios, reparación, obras, y terminación de contratos del edificio destinado á Biblioteca y Museo, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, mandado trasferir al capítulo 16 por la de 31 de Diciembre del mismo año y Real decreto de 15 de Diciembre siguiente	150.000	
El sobrante del crédito de 210.000 pesetas concedido al mismo Ministerio, capítulo 19, para publicaciones de obras y formación de índices de bibliotecas y archivos, declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870	201.437'50	
	85.358.883'48	649.651.628'38

Sumas anteriores		85.358.383'48	649.651.628'38
El sobrante del crédito de 570.000 escudos concedido á dicho Ministerio por la referida ley, con el carácter de permanente, y con aplicación al capítulo 20, con destino á obras en los edificios y establecimientos de instrucción pública		612.435'99	
El sobrante del suplemento de 108.862'50 pesetas concedido al Ministerio de Fomento por la mencionada ley de 25 de Junio de 1870, al capítulo 22, «Material de obras públicas», y que se declaró permanente por la ley de 31 de Diciembre		83.665'25	
El sobrante del crédito de 500.000 pesetas, al capítulo 26, del Ministerio de Fomento para la información y estudio del plan general de ferrocarriles, según la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposición consignada en el presupuesto de 1869-70 (estado letra *B*)		114.447'52	
El sobrante del crédito de 725.000 pesetas al capítulo 31 de idem para adquisición de edificios, obras de ensanche del Museo de Pinturas, reparación y obras dependientes de dicho Ministerio y terminación de contratos del edificio Museo y Biblioteca, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870 y modificación establecida en la de 31 de Diciembre del mismo año, y Real decreto de 15 de Diciembre de 1871		428.853'95	
El sobrante del crédito de 348.332'50 pesetas á un capítulo adicional 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870 y autorizada su inversión para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año.		263.394'52	
Idem id. del de 62.500 pesetas concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 y destinado á satisfacer los gastos de la traslación y venta de las existencias de las suprimidas fábricas de pólvora		46.895'13	
Idem id. del de 500.000 pesetas concedido por Real decreto de 28 de Marzo de 1871, con cargo á un capítulo adicional de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para obras en el edificio destinado á Palacio de Justicia, declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872		493.819'31	
La diferencia entre las dozavas partes que se han tomado de los créditos del presupuesto de 1870-71 y las que comprende á los fijados en los Reales decretos para la sección 3.ª, «Deuda pública», y 5.ª, «Ministerio de Marina», por ser estos mayores y corresponder á obligaciones determinadas no sujetas á mensualidades:			
En los capítulos 2.°, 8.°, 9.°, 12, 15, 16 y 19 de la sección 3.ª	2.940.837'91		
En el capítulo 20 de la sección 5.ª	87.014'32		
		3.027.852'23	
Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos que quedaron sin satisfacer en 1870-71, son los siguientes:			
De 1859 (Pagos con cargo al fondo de sustitución militar)	13.289'10		
De 1850 á 1865-66	3.077.092'14		
De 1866-67	1.692.311'81		
De 1867-68	4.897.671'08		
De 1868-69	4.328.257'13		
De 1869-70	13.537.090'87		
De 1870-71	25.489.431'87		
		53.035.144	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863		113.316'95	
El importe de las trasferencias, traslaciones, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme á los artículos 40 y 41 de la ley de contabilidad, á saber:			
		143.578.208'33	649.651.628'38

Sumas anteriores..................... 143.578.208'33 — 649.651.628'38

	Trasferencias y traslaciones	Créditos supletorios y extraordinarios
Deuda pública................	98.441'43	»
Presidencia del Consejo de Ministros....................	»	4.792
Ministerio de Estado..........	»	25.625
Idem de Gracia y Justicia......	209.967'50	»
Idem de la Guerra............	1.276.559	14.184.727
Idem de Marina...............	315.584'97	1.273.897'66
Idem de Fomento.............	1.342.127'56	461.678
Idem de Hacienda............	50.739'15	4.509.679
	3.293.419'61	20.460.398'66

23.753.818'27 — 167.332.026'60

Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1871-72 con las modificaciones expresadas...................................... 816.983.654'98

Deduciendo de la suma que antecede el importe de las trasferencias, traslaciones y créditos anulados en virtud de varias disposiciones, por no haberse hecho uso de ellos, á saber:

	Trasferencias y traslaciones	Créditos anulados
Deuda pública................	98.441'43	6.693.050
Presidencia del Consejo de Ministros....................	»	30.000
Ministerio de Estado..........	»	7.333'33
Idem de Gracia y Justicia......	209.967'50	120.212'12
Idem de la Guerra............	1.276.559	1.000.000
Idem de Marina..............	315.584'97	»
Idem de la Gobernación.......	29.500	9.938.449'79
Idem de Fomento............	1.344.463'02	4.714.754'11
Idem de Hacienda............	48.403'69	56.148'15
	3.322.919'61	22.559.947'50

25.882.867'11

Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto al terminar el ejercicio, de.. 791.100.787'87

Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio, según aparece en la cuenta de «Gastos públicos», importaron.................................. 1.048.343.343'41

Deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados que pasaron al presupuesto de 1872-73 en la forma siguiente:

De 1850 á 1865-66.........................	55.703.990'34
De 1866-67.............................	11.594.269'25
De 1867-68.............................	4.583.828'69
De 1868-69.............................	15.275.722'33
De 1869-70.............................	46.877.129'35
De 1870-71.............................	136.058.972'23
	270.093.912'19

1.048.343.343'41 — 791.100.787'87

Sumas anteriores...........	270.093.912'19	1.048.343.343'41	791.105.787'87
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..........................	6.590.159'38		
Gastos de la guerra de Africa................	3.614.413'80		
Formalizaciones autorizadas por el capítulo 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865................	375		
		280.298.860'37	
			768.044.483'04
Exceso entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados.			23.056.304'83

Los créditos presupuestos, con las modificaciones introducidas, según queda demostrado, ascienden á.........................		791.100.787'87
Los pagos ejecutados que aparecen en la cuenta de «Gastos públicos» suman..		629.726.213'46
Resultando un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados de..		161.374.574'41
Cuya cifra se descompone en la forma siguiente:		
Por sobrantes después de cubiertos los gastos....................	24.471.988'40	
Por traspaso al presupuesto inmediato por resultas del presente....	138.318.269'58	
Por idem id. id. por haberse autorizado su permanencia...........	1.647.839'84	
	164.438.097'82	
Deduciendo de esta suma el exceso de los créditos liquidados comparados con los presupuestos, que importan..................	3.063.523'41	
		161.374.574'41
		Igual

RESUMEN

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1871-72..............................	541.880.950'46
Pagos ejecutados durante el mismo..	629.726.213'46
Exceso en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados.......................	87.845.263

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS

Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1871-72, importaron.	746.538.205'55
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos, ascendieron á.......	541.880.950'46
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta del presupuesto de ingresos, de..	204.657.255'09

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71, lo fueron por la suma de..............................	1.048.343.343'41
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, importaron................	629.726.213'46
Y quedó un resto por pagar al finalizar el ejercicio en la cuenta de presupuestos de gastos, de...	418.617.129'95

Los resultados que presentan las cuentas de «Rentas públicas» y de «Gastos públicos,» con la «General definitiva de Presupuestos del ejercicio de 1871-72», se demuestran en la siguiente

COMPARACION

Los ingresos presupuestos por virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, ascienden á la cantidad de..	535.702.055
Los gastos fijados por la misma ley y Reales decretos expedidos en virtud de ella, á....	649.651.628'38
De modo que el presupuesto de 1871-72, ofrecía en su fijación primitiva un déficit de..	113.949.573'38

Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	626.463.792
Idem id. en el de gastos, á	791.100.787'87
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos calculados en	164.636.995'87
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio, fueron	746.538.205'55
Los gastos idem id. id	1.048.343.343'41
Siendo el exceso en los gastos reconocidos y liquidados, sobre los ingresos también reconocidos, de	301.805.137'86
Los ingresos realizados por el Tesoro, suman	541.880.950'46
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	629.726.213'46
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	87.845.263

RESULTADOS GENERALES

El exceso que resulta en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos, asciende á	301.805.137'86
El exceso que aparece en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados (déficit)	87.845.263
Cuya diferencia entre ambos excesos da en totalidad un aumento en las obligaciones del Estado como resultas de este presupuesto de	213.959.874'86

ó sea igual suma que existe entre los 204.657.255'09 restos pendientes de cobro en fin del ejercicio y los 418.617.129'95 pendientes de pago en igual período.

Estos son los resultados que arrojan las cuentas generales definitivas de «Presupuestos», «Rentas» y «Gastos públicos», redactadas y sometidas á la aprobación de las Cortes en la forma dispuesta por el art. 65 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

La Memoria del Tribunal de Cuentas llama de nuevo la atención de las Cortes, en cumplimiento de los deberes que su ley orgánica le impone, sobre el hecho de haberse reconocido y liquidado con exceso de los créditos legislativos 3.063.523'41 pesetas, que se distribuyen entre las diversas secciones del presupuesto en la forma siguiente:

Obligaciones generales del Estado «Casa Real»	0'04
Deuda pública	6
Presidencia del Consejo de Ministros	33
Ministerio de Estado	20.279'08
Gracia y Justicia	1.387'66
Marina	1.905.180'98
Gobernación	842.360'48
Fomento	44'96
Hacienda	294.263'88
	3.063.523'41

La Comisión hace suyas las censuras que el Tribunal formula por la evidente infracción de las prescripciones vigentes. Aumentar los gastos sin observar los preceptos del art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870; prescindir de las limitaciones legislativas para dar á los servicios mayor extensión que las consentidas por los créditos votados, es quitar eficacia á la intervención constitucional de las Cortes y establecer de hecho la arbitrariedad ministerial para la organización de los servicios públicos.

El Sr. Ministro de Hacienda, al someter á la aprobación de las Cortes, por primera vez, las cuentas que son objeto de este dictamen, explicaba estas infracciones «por la continua trasformación de los servicios administrativos en aquel período, por la modificación que sufrieron los créditos y la corta duración de los Gobiernos, que ocasionó una variación frecuente en el personal de los Ministerios»; pero estas razones, aunque atendibles, no han llevado el convencimiento á la Comisión de que ellas por sí sólas sean las causas de la irregularidad que se reconoce; y deseosos los que suscriben de examinar en toda su extensión el asunto, reunieron antecedentes, y han adquirido la convicción de que no son causas transitorias las que han dado origen á los hechos censurados, puesto que en otras épocas, con Gobiernos de vida relativamente larga, y sin trastorno alguno á que atribuirlo, la Administración española incurrió siempre en análogas infracciones: veamos, para comprobarlo, el exceso de gastos hechos con relación á los créditos legislativos desde 1850 hasta el presupuesto correspondiente al ejercicio que sometemos á la aprobación del Congreso.

EXCESO DE RECONOCIMIENTOS

		Pesetas.
Año económico de	1850	5.647.904'71
—	1851	7.703.133'03
—	1852	4.746.719'07
—	1853	11.493.177'89
—	1854	7.596.767'38
—	1855	7.024.582'27
—	1856	20.910.061'59
—	1857	5.752.606'05
—	1858	3.756.711'60
—	1859	6.923.777'65
—	1860	7.692.081'41
—	1861	6.506.139'63
—	1862 y primer semestre de 1863	12.122.031'83
—	1863-64	10.043.409
—	1864-65	18.612.328'89
—	1865-66	17.794.174'23
—	1866-67	33.145.695'02
—	1867-68	16.188.750'20
—	1868-69	8.607.334'06
—	1869-70	21.336.387'39
—	1870-71	2.551.601'37
—	1871-72	3.063.523'41
		239.218.897'68

El análisis de las cifras precedentes revela que la Administración ha excedido constantemente los créditos votados por las Cortes, y que estas infracciones no han respondido solo á aquellas situaciones de alteración política y de trastorno que podría explicar satisfactoriamente la aplicación informal de los créditos legislativos. Tampoco sería justo atribuir la incorrección de que se trata á deliberado propósito de infringir las leyes en los diversos Gobiernos que han administrado los presupuestos del Estado, porque en tan largo trascurso de tiempo han pasado por los Ministerios representantes de todos los partidos, han intervenido en la gestión de la Hacienda los autores de nuestra regeneración económica y administrativa, los que han formado el sistema tributario moderno, y no es de creer que viviera en ellos espíritu alguno de rebeldía contra los mismos organismos que habían creado. Si, por otra parte, recayesen sólo los aumentos de gastos de que se trata en determinadas secciones del presupuesto, sería cuerdo atribuir la infracción á móviles políticos; pero cuando no ha sucedido así, cuando las diferencias son á veces insignificantes, cuando incurren en ella todos los Departamentos, preciso es atribuir á otra causa lo ocurrido.

La Intervención general del Estado, á la que oficialmente acudió la Comisión, entiende que la falta de unidad en el servicio de la Ordenación de los pagos, el no referirse al reconocimiento de las obligaciones, sino á su abono, las cuentas de consignaciones mensuales que rendían los tesoreros, y la excesiva descentralización que se dió al acto de ordenar los referidos pagos del Estado, han sido las causas de los errores en que involuntariamente se ha incurrido, y sostiene que el cumplimiento puntual del art. 112 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, evitará en lo porvenir la repetición de estos hechos. Si efectivamente las Ordenaciones de pagos no intervenían los libramientos que expedían de modo que se conociera en cada momento la situación de los créditos concedidos para los artículos y capítulos del presupuesto de gastos, la infracción que se censura debía ser el régimen normal; pero no se explica bien cómo ha podido subsistir por tanto tiempo un régimen de contabilidad tan imperfecto y deficiente. Pero ello es que así ha existido, según afirma la Intervención general, y que la falta de una cuenta mensual de las consignaciones de cada Departamento ministerial ha sido la verdadera causa de que los Ministros aplicasen de una manera irregular los créditos de que disponían para los servicios públicos. La Intervención general del Estado dice que en el ejercicio corriente está perfectamente regularizado, y ya era tiempo, este servicio esencial para la contabilidad del presupuesto, y la Comisión prefiere ver explicada en esta forma natural y modesta la metódica repetición en uno y otro ejercicio de esas infracciones, á admitir el propósito en todos los Gobiernos que han administrado el presupuesto desde 1850, de prescindir de aquellas limitaciones legislativas que dan eficacia á la intervención constitucional de las Cortes en los gastos públicos.

En vista, pues, de las razones expuestas, la Comisión permanente de Cuentas propone la aprobación de las cantidades satisfechas con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto que es objeto de este dictamen.

El Tribunal de Cuentas llama también la atención de las Cortes sobre el hecho de no haberse cumplido en 1871-72 el art. 43 de la ley de contabilidad, que impone al Gobierno el deber de presentar al Congreso, precisamente dentro del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los cré–

ditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspensión de las sesiones. El Sr. Ministro de Hacienda que presentó por primera vez á las Cortes las cuentas que examinamos, atribuyó á un olvido, ó tal vez á extravío del proyecto que debió redactarse, la omisión de la formalidad reparada por el Tribunal, toda vez que los expedientes en que se acordaron los créditos de que se trata se encuentran revestidos de los requisitos legales, se reconoció en ellos la necesidad y urgencia de ejecutar los gastos, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se pasaron al Tribunal de Cuentas para que pudiera hacer uso de la atribución que le confiere el caso 11, art. 16 de su ley orgánica, y fueron publicados después en el periódico oficial.

En este caso la Comisión entiende que las circunstancias políticas de aquel período explican satisfactoriamente la omisión de la formalidad reparada por el Tribunal: desde 1.° de Julio de 1871 al 30 de Junio de 1872, pasaron por el Ministerio de Hacienda siete jefes distintos, y esta rápida modificación aminora en realidad la responsabilidad que podría exigirse por la falta de presentación del proyecto de ley exigido por el art. 43 de la ley de contabilidad vigente. La Comisión propone, pues, la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa en los períodos del ejercicio de 1871-72, en que estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Expone también el Tribunal, que entre las disposiciones sobre concesión de créditos expedidos durante el ejercicio de 1871-72, se encuentra una Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1872, participando al Ministerio de Estado haber acordado el Consejo de Ministros que se abriese al último de dichos Departamentos un crédito de 105.824 pesetas 95 céntimos, para pago de cuentas de correos de gabinete y de gastos extraordinarios de los agentes diplomáticos en el extranjero, correspondientes al ejercicio de 1871-72, y que el pago que con cargo á dichos créditos se realizara lo fuese en concepto de «Anticipaciones», á reserva de que cuando las Cortes aprobasen el presupuesto de 1871-72, se formalizase el pago con aplicación á los capítulos 5.° y 11. En este concepto, el Ministerio de Estado les dió desde luego un carácter definitivo, comprendiéndolos en la cuenta como aumento á los capítulos 5.° y 11 de su sección.

Este aumento fué improcedente á juicio del Tribunal, no sólo porque el presupuesto de 1871-72 no llegó á ser aprobado por las Cortes, sino por carecer de carácter definitivo, por no haberse solicitado ni obtenido con las condiciones que determina el art. 41 de la ley de contabilidad.

Respecto á este punto, el mismo Tribunal hace constar en su declaración, que de la comprobación practicada entre las cuentas generales y las particulares, resulta el exceso de gastos reconocidos y liquidados por la suma de 3.063.525 pesetas 41 céntimos, de que ya se ha hecho cargo la Comisión, y en cuya cantidad están comprendidas las 105.824 pesetas 95 céntimos, que no han debido figurar entre los gastos definitivos del presupuesto de 1871-72.

En la primera parte del tomo impreso de las Cuentas generales del Estado de 1872-73, ó sea la que se refiere á las generales definitivas de 1871-72, y al folio 203, se halla inserta la Real orden de 25 de Octubre de 1872, antes citada; y en el folio 117, en el detalle correspondiente al presupuesto de gastos, sección 2.ª, «Ministerio de Estado», en la columna de créditos otorgados por disposiciones especiales, se hallan consignadas las partidas siguientes:

SECCIÓN DE CORREOS DE GABINETE

	Pesetas.
Capítulo 5.°—Personal	10.000
GASTOS DIVERSOS	
Capítulo 11.—Material	95.824'95
	105.824'95

En el mismo folio, al final del estado correspondiente á dicha sección, hay una nota en la que se dice: «que la Ordenación había dado desde luego á las expresadas cantidades su verdadera aplicación, ó sea en el concepto de «Anticipaciones», á reserva de lo que resolvieran las Cortes al examinar las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1871-72.»

La Comisión, lamentando como el Tribunal que el procedimiento empleado respecto á estos créditos fuese improcedente, no sólo por falta de cumplimiento á los preceptos legales, sino por haber introducido una perturbación en la contabilidad de las cuentas de aquel ejercicio y en su liquidación definitiva, no puede menos de reconocer que las obligaciones fueron legítimamente satisfechas, y que por ello no se siguió perjuicio alguno al Tesoro público; y hallándose comprendidos dichos créditos en la suma de los excesos de reconocimiento en el ejercicio de 1871-72, deben ser igualmente legalizados.

Expuesto lo que antecede, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1871-72, de la suma de 137.321.520 pesetas 66 céntimos, que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 24.471.988 pesetas 40 céntimos, el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Tercero. Que se aprueben los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso á los créditos concedidos por la suma de 3.063.533 pesetas 41 céntimos, en cuya cantidad están in-

cluídas las 105.824 pesetas 95 céntimos, que por Real orden de 25 de Octubre de 1872 fueron concedidas al Ministerio de Estado en el concepto de «Anticipaciones» para el pago de cuentas de correos de gabinete y de gastos extraordinarios de los agentes diplomáticos en el extranjero, correspondientes al ejercicio de 1871-72, que no habían podido satisfacerse por falta de crédito legislativo.

Cuarto. Que se aprueben los 20.460.398 pesetas 66 céntimos á que ascienden los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, concedidos por disposición gubernativa desde el 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872 y desde el 28 de Junio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Quinto. Que se fije en 1.647.839 pesetas 84 céntimos el importe de los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1871-72, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato; y

Sexto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio económico de 1871-72, redactadas con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

CUENTA GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á los artículos 65 y 68 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la instrucción de 25 de Enero de 1850. Se divide en dos partes principales:

1.ª Ingresos y pagos por todos conceptos.
2.ª Operaciones del Tesoro.

Y los resultados generales son los siguientes:

CARGO

Existencias en 1.° de Julio de 1871		775.563.149'20
Ingresos por valores presupuestos	547.916.489'15	
Idem por operaciones del Tesoro	5.934.969.487'68	
Idem por fondos especiales	31.767.708'77	
Idem por valores en papel de varias clases	985.764.125'45	
		7.500.417.811'05
		8.275.980.960'25

DATA

Pagos por obligaciones presupuestas	710.227.415'42	
Idem por operaciones del Tesoro	5.463.007.714'66	
Idem por fondos especiales	26.943.806'50	
Idem por valores en papel de varias clases	1.097.952.648'96	
		7.298.131.585'54
Existencia en 30 de Junio de 1872		977.849.374'71

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro», comprende las de créditos, creación y amortización de valores, movimientos de fondos practicados para facilitar el pago de obligaciones en sus vencimientos y la situación del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en 1.° de Julio de 1871 y 30 de Junio de 1872. Se refiere únicamente á las operaciones practicadas en metálico y valores corrientes, no figurando las respectivas á papel de la deuda y demás efectos, ofreciendo los siguientes resultados:

Saldos contra el Tesoro.

Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1872	»	16.769.953'87
Valores del Tesoro pendientes de pago	»	1.580.017.920'39
Préstamos ó fondos recibidos y no devueltos	»	647.947.998'34
Operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos	»	8.167.016'55
Movimiento de fondos.—Remesas pendientes de data	»	235.892.663'62

Fondos especiales.

Partícipes de las rentas públicas	14.429.846'81	
Depósitos y fianzas	17.301.818'97	
		31.731.665'78
		2.520.527.218'55

		Suma antérior...........................	2.520.527.218'55
Saldos á favor del Tesoro.			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios.....	»	1.826.742.662'12	
Operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos.....................	10.034.263'62		
Movimiento de fondos.—Remesas pendientes de cargo en fin de Junio de 1872..............	137.308.871'43		
Existencias en caja en dicha fecha............	270.010.751'35		
		417.353.886'40	
Suman los créditos á favor del Tesoro......................			2.244.096.548'52
Exceso de los saldos contra el Tesoro en metálico y valores corrientes...............			276.430.670'03

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

En virtud del art. 69 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, instrucción reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851 y Real decreto de 12 de Abril de 1881, se redacta esta cuenta, que da á conocer el importe de la deuda existente en fin de Junio de 1871, de la reclamada, de la admitida á liquidación, de la emitida durante el ejercicio, variaciones experimentadas y resultado final.

Se divide en tres partes que son: liquidación, conversión y amortización; cuyos resultados generales son los siguientes:

Deuda existente en fin de Junio de 1871 por todos conceptos.........................		7.056.150.513'24
Los aumentos por créditos presentados y admitidos, intereses devengados y rectificaciones durante el año económico de 1871-72, importaron............................		1.430.274.489'08
		8.486.425.002'32
Las operaciones de liquidación y conversión de documentos, produjeron una baja líquida de..		445.188.678'53
		8.931.613.680'85
La expresada deuda ha tenido en el trascurso de dicho período la disminución siguiente:		
Capital é intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos.	241.558.986'31	
Abonado en metálico por residuos de títulos é intereses...........	193.631.522'03	
Bajas por todos conceptos................................	265.403.139'99	
		700.593.648'33
De manera que la deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación al finalizar el año económico de 1871-72, importaba................................		8.231.020.032'52
Y siendo la existente en 30 de Junio de 1871............................		7.056.150.513'24
Resultó un aumento de..................................		1.174.869.519'28

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

La instrucción de 20 de Junio de 1870 determinó la reforma de la cuenta de este ramo subdividiéndola en tres parciales, que son:

1.ª Valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

2.ª Bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio de 1869 y 18 de Diciembre del mismo año, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

3.ª Pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

Valores á cobrar.

Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1871........................	16.299.077'29
Aumentos durante el ejercicio por varios conceptos........................	556.083'20
Total cargo..................................	16.855.160'49
Obligaciones realizadas y satisfechas durante el ejercicio.....................	1.007.617'46
Pendientes de realización en 30 de Junio de 1872........................	15.847.543'03

Bienes declarados en venta.

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871		264.958.642'40
Bienes inventariados por tasación ó capitalización		27.158.066'95
Aumentos por mayor valor obtenido en las subastas, rectificaciones, inventarios, cuentas y otras causas		32.774.583'48
Total cargo		324.891.292'83
Ventas y redenciones formalizadas	62.885.151'64	
Bajas por reducción de valores en subastas de fincas y redenciones de censos, rectificación de cuentas é inventarios, abono de cargas á favor de particulares y otras causas justificadas	7.365.440'50	
Importando por consiguiente la data		70.250.592'14
El valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1872, son		254.640.700'69

Pagarés de bienes enajenados.

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1871	391.703.923'39
Idem otorgados por ventas y redenciones	47.882.206'92
Idem id. por trasferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	11.449.232'01
Importa el cargo	451.035.362'32
Pagarés anticipados	52.646.461'76
Idem cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducción por indemnizaciones acordadas y otras causas, y bajas por rectificaciones	9.182.686'70
Importa la data	61.829.148'46
Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1872	389.206.213'86
Igual al cargo	451.035.362'32

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admisión y devolución de los depósitos en metálico y en efectos de la deuda pública y del Tesoro que se consignan en dicho establecimiento, según las prescripciones del Real decreto de 29 de Septiembre de 1852, decreto-ley de 25 de Diciembre de 1868, ley de 25 de Julio de 1871, Real decreto de 19 de Agosto de 1871 y reglamento de 22 de Septiembre del mismo año.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1871-72, presentan un movimiento de fondos cuyo importe asciende á 3.345.445.600'61 pesetas, según la siguiente demostración:

	Ingresos.	Pagos.
Cuenta antigua de depósitos en metálico	1.281.958.861'47	922.088.614'34
Cuenta nueva de metálico	84.697.151'65	88.786.475'74
Cuenta de metálico con el Tesoro	4.400.526'51	10.148.600'16
Cuenta de efectos públicos	489.971.722'96	463.231.492'53
Cuenta de bonos consignados en caja	»	26.000
Cuenta de emisión de resguardos de depósitos	45.544'49	90.610'76
	1.861.073.807'08	1.484.371.793'53
Total movimiento	3.345.445.600'61	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1871, los ingresos, pagos ó devoluciones durante el ejercicio y los saldos que quedaron para 1872-73, se demuestran en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA

	Existencias en fin de Junio de 1871. — *Pesetas.*	Ingresos en el año económico de 1871-72. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Pagos en el año económico de 1871-72. — *Pesetas.*	Existencias en 1.° de Julio de 1872. — *Pesetas.*
Depósitos en metálico de cuenta antigua..........	144.193.294'19	1.281.958.861'47	1.426.152.155'66	922.088.614'34	504.063.541'32
Cuenta nueva de metálico..........	4.732.976'39	80.306.995'51	85.039.971'90	78.637.875'58	6.402.096'32
Idem de métálico con el Tesoro...	51.501'23	4.400.526'51	4.349.025'28	10.148.600'16	5.799.574,88
Depósitos en efectos públicos........	617.741,812'77	489.971.722,96	1.107.713.535'73	463.231.492'53	644.482.043'20
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en caja.....	26.000	»	26.000	26.000	»
Resguardos de depósitos.—Cuenta de emisión........	42.648'93	45.544'49	88.193'42	90.610'76	2.417'34

Quedan demostrados, por los precedentes resúmenes, los resultados generales que ofrecen las cuentas de Presupuestos, Rentas públicas, Gastos públicos, Tesoro, Deuda, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos. La Comisión se ha hecho cargo de las observaciones deducidas por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar la general del ejercicio de 1871-72, respecto á la infracción de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, por haber dado á los servicios del presupuesto más amplitud de la votada por las Cortes; pero la Comisión juzga, como aquel supremo Tribunal, que el Tesoro no ha sido perjudicado en esos reconocimientos, pues las obligaciones que los produjeron fueron liquidadas como legítimas, y tal vez de imprescindible necesidad y urgencia; y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 746.538.205'55 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1871-72, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto................ 610.118.366'19

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Desde 1850 á fin de Junio de 1866............	16.444.994'07		
Por el de 1866-67.........................	1.153.941'43		
Por el de 1867-68.........................	3.104.836'84		
Por el de 1868-69.........................	20.607.237'75		
Por el de 1869-70.........................	25.720.083'79		
Por el de 1870-71.........................	19.771.802'48		
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados...............	49.616.943		
		136.419.839'36	
			746.538.205'55

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 541.880.950'46 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72		524.167.863'07	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1866	81.599'71		
De idem de 1866-67	62.895'43		
De idem de 1867-68	317.500'05		
De idem de 1868-69	2.995.039'20		
De idem de 1869-70	6.495.321'01		
De idem de 1870-71	4.107.480'38		
	14.059.835'78		
De idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.653.251'61		
		17.713.087'39	
			541.880.950'46

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 y que pasaron al de 1872-73 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 204.657.255'09 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1871-72		25.799.699'27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Por presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	72.743.060'58		
Por idem especiales de ventas de bienes desamortizados	45.963.691'39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del ejercicio en que se realizan	60.150.803'85		
		178.857.555'82	
			204.657.255'09

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72, se fijan definitivamente en la cantidad de 1.048.343.343'41 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72 y los autorizados por leyes especiales		714.896.022'09	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
De 1850 á fin de Junio de 1866	58.794.371'58		
De 1866-67	13.286.581'06		
De 1867-68	9.481.499'77		
De 1868-69	19.603.979'46		
De 1869-70	60.414.220'22		
De 1870-71	161.548.404'10		
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33		
Por gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80		
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		333.447.321'32	
			1.048.343,343'41

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1871-72, importan 629.726.213'46 pesetas, invertidas en la siguiente forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1871-72, y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		576.577.752'51	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Por los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1866	3.090.381'24		
Por idem de 1866-67	1.692.311'81		
Por idem de 1867-68	4.897.671'08		
	9.680.364'13	576.566.752'51	

Sumas anteriores............	9.680.364'13	576.577.752'51	
Por idem de 1868-69........................	4.328.257'13		
Por idem de 1869-70........................	13.537.090'87		
Por idem de 1870-71........................	25.489.431'87		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, y 25 de Mayo de 1863.........	113.316'95		
		53.148.460'95	
			629.726.213'46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto de 1871-72, la suma de 418.617.129'95 pesetas, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72....................	137.321.520'66	
Por resultas de ejercicios cerrados..........................	280.298.860'37	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican....................................	996.748'92	
		418.617.129'95

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72 y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 137.321.520'66 pesetas, quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 5.° Se fija en 24.471.988'40 pesetas el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios del presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523'41 pesetas, á saber:

0'04	en la sección	1.ª	Obligaciones generales del Estado «Casa Real.»
6 »	en la »	3.ª	«Deuda pública.»
0'33	en la »	1.ª	«Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.»
20.279'08	en la »	2.ª	«Ministerio de Estado.»
1.387'66	en la »	3.ª	«Ministerio de Gracia y Justicia.»
1.905.180'98	en la »	5.ª	«Ministerio de Marina.»
842.360'48	en la »	6.ª	«Ministerio de la Gobernación.»
44'96	en la »	7.ª	«Ministerio de Fomento.»
294.263'88	en la »	8.ª	«Ministerio de Hacienda.»
3.063.523'41			

Art. 7.° Se aprueban los 20.460.398'66 pesetas, á que ascienden los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Art. 8.° Se fijan en 1.647.839'84 pesetas, los remanentes que á la terminación del presupuesto ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia y que se consideran trasferidos al inmediato, en esta forma:

1.198.978'40	para atenciones del Ministerio de Fomento.
448.861'44	para idem id. de Hacienda.
1.647.839'84	

Art. 9.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al inmediato de 1872-73, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..................................	746.538.205'55
Obligaciones reconocidas y liquidadas..................................	1.048.343.343'41
Diferencia por exceso de obligaciones........	301.805.137'86
Recaudación obtenida..................................	541.880.950'46
Obligaciones satisfechas..................................	629.726.213'46
Déficit..............................	87.845.263

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1892.=Francisco de Laiglesia, presidente.=El Conde de Castillejo.=Manuel Allende Salazar.=Pedro de Govantes.=J. M. Cornet.=José Cánovas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cañete (Cuenca), proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, de la cual aparece que en el acto del escrutinio general fué proclamado Diputado electo D. Juan Correcher y Pardo, computándosele 4.256 votos, y al otro candidato D. Julián Casildo Arribas 3.852:

Resultando que rectificada la suma del resultado de la elección en las secciones cuyas actas se presentaron al escrutinio, aparece que está equivocada, y que el Sr. Arribas obtuvo 3.852 y 3.756 el Sr. Correcher, que tampoco está conforme con el que arrojan las actas parciales recibidas en la Secretaría del Congreso, según las cuales figuran el Sr. Arribas con 4.127 votos y con 3.957 el Sr. Correcher:

Resultando que muchas de dichas actas parciales han llegado á la Secretaría de la Junta Central del Censo con un retraso inexplicable, faltando muchas certificaciones:

Resultando que en algunas actas parciales se encuentra raspado y enmendado el número de votos obtenidos por los candidatos que lucharon en la elección:

Considerando que sólo por estas circunstancias, aun sin tener en cuenta otras muchas irregularidades cometidas en las secciones y el tumulto con que se hizo el escrutinio general, es imposible llegar á conocer la verdadera voluntad del cuerpo electoral:

Considerando que á pesar de haber sido pedidas las actas originales que debían existir en las Secretarías de las Juntas municipales de las secciones de Masegosa, Santa María de Val, Frontera y Rivatejadilla, sólo se han recibido las de las dos primeras, y certificaciones del resultado de la elección en las otras dos, y todas con un retraso inexplicable, y lejos de ofrecer motivos para modificar el primitivo dictamen los aumentan para confirmarlo,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva anular el acta de Cañete, provincia de Cuenca.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cañete (Cuenca), proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, de la cual aparece que en el acto del escrutinio general fué proclamado Diputado electo D. Juan Correcher y Pardo, computándosele 4.256 votos, y al otro candidato D. Julián Casildo Arribas 3.852;

Resultando que rectificada la suma del resultado de la elección en las secciones cuyas actas se presentaron al escrutinio, aparece que está equivocada, y que el Sr. Arribas obtuvo 3.852 y 3.756 el Sr. Correcher, que tampoco está conforme con el que arrojan las actas parciales recibidas en la Secretaría del Congreso, según las cuales figuran el Sr. Arribas con 4.137 votos y con 3.957 el Sr. Correcher;

Resultando que muchas de dichas Actas parciales han llegado á la Secretaría de la Junta Central del Censo con un retraso inexplicable, faltando muchas certificaciones;

Resultando que en algunas actas parciales se encuentra raspado y enmendado el número de votos obtenidos por los candidatos que lucharon en la elección;

Considerando que sólo por estas circunstancias, aun sin tener en cuenta otras muchas irregularidades cometidas en las secciones y el tumulto con que se hizo el escrutinio general, es imposible llegar á conocer la verdadera voluntad del cuerpo electoral:

Considerando que á pesar de haber sido pedidas las actas originales que debían existir en las Secretarías de las Juntas municipales de las secciones de Masegosa, Santa María de Val, Frontera y Beteta-dillo, sólo se han recibido las de las dos primeras, y certificaciones del resultado de la elección en las otras dos, y todas con un retraso inexplicable, y léjos de ofrecer motivos para modificar el primitivo dictamen los aumentan para confirmarlo,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva anular el acta de Cañete, provincia de Cuenca.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Moró.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 7 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección parcial en el distrito de Murias de Paredes: Real decreto.

Discusión del proyecto de ley reformando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material de ferrocarriles: pregunta del Sr. Silvela (D. Francisco).=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Silvela.

Celebración de sesiones extraordinarias para discutir determinados proyectos de ley: proposición del Sr. Silvela (Don Francisco).=La apoya su autor.=Se toma en consideración.=Proposición de «no há lugar á deliberar».=La apoya el Sr. Pedregal.=Observación del Sr. Silvela.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Silvela.=No se toma en consideración en votación nominal.=Se acuerda discutir inmediatamente la proposición del Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal, primero en contra.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Calbetón, primero en pro.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Calbetón.=Proposición incidental sobre interpretación del art. 137 del Reglamento.=La apoya el Sr. Figueroa.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de dichos señores.=Se retira la proposición incidental.=Discurso del Sr. Duque de Almodóvar, segundo en contra de la proposición del Sr. Silvela.=Se suspende esta discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

Desórdenes ocurridos en Almería y en algunos pueblos de aquella provincia: pregunta del Sr. La Serna.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

DESPACHO: Elección de Tarrasa: voto particular.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinticinco minutos.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de un Real decreto, trasladado por el Sr. Ministro de la Gobernación, disponiendo que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Murias de Paredes (León) el domingo 31 del corriente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para dirigir una pregunta á la Mesa.

Como presidente que soy de la Comisión nombrada por el Congreso para dar dictamen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de derechos arancelarios correspondientes al material de ferrocarriles procedente del extranjero y elevando las tarifas de trasportes de gran velocidad, he recibido numerosas excitaciones de diferentes provincias de la Monarquía, de representantes de importantísimos intereses materiales, invitándome á que procure, por cuantos medios estén á mi alcance, apresurar la discusión de ese proyecto de ley; y suplico á la Mesa tenga la bondad de decirme si piensa poner pronto á discusión ese proyecto, á fin de poder tratar ese asunto en la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa, en su constante deseo de armonizar todos los propósitos de los Sres. Diputados, ha hecho y seguirá haciendo todo lo posible por poner á discusión ese dictamen y otros dictámenes que están en el orden del día; pero S. S. comprenderá que la Mesa no puede menos de respetar y hacer respetar el derecho que los Sres. Diputados tienen á dirigir preguntas al Gobierno, explanar interpelaciones y presentar proposiciones incidentales, y por tanto, no en todos los momentos está en manos de la Mesa entrar en el orden del día para discutir ese y otros dictámenes.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La manifestación de la Mesa, que confirma mis temores, me decide á presentar una proposición incidental, de la cual ruego á la Mesa se sirva dar lectura, con el propósito de obtener de la Cámara un acuerdo para establecer sesiones extraordinarias en lo que falta del período que haya de durar esta parte de la legislatura.

No desconozco el derecho que me concede el artículo 101 del Reglamento, de formular á la Mesa la petición para celebrar estas sesiones extraordinarias; pero me ha parecido que, como ese acuerdo ha de ser materia de discusión, porque, desgraciadamente, no están conformes con él algunas importantes minorías de esta Cámara, encauzaría más la discusión y presentaría más ancho campo para un debate regular, si es que ha de venir, la proposición incidental que presento. Por eso he adoptado ese medio, y ruego á la Mesa se sirva acordar la lectura de esa proposición, á fin de que se proceda á su discusión inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á dar lectura de la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que mientras permanezcan abiertas las Cortes en este período de la legislatura, se celebre una sesión extraordinaria todos los días útiles, de nueve á doce de la mañana, con arreglo al art. 101 del Reglamento, destinándose exclusivamente á discutir y votar proyectos de ley presentados al Congreso por el Gobierno de S. M. ó remitidos por el Senado.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Francisco Silvela.=Joaquín Sánchez de Toca.=Antonio Comyn.=Eduardo Garrido Estrada.=Guillermo Joaquín de Osma.=Javier de Ugarte.=Conde de Bernar.»

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para cuando se tome en consideración, como será tomada, pido la palabra en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Con breves palabras me propongo apoyar esta proposición.

Respecto de su legitimidad y de su conformidad completa con los preceptos reglamentarios, creo que no podrá suscitar debate esta propuesta mía. El artículo 101 del Reglamento autoriza la celebración de sesiones extraordinarias antes y después de las ordinarias, en las cuales se tratará exclusivamente de los asuntos para cuya celebración se haya tomado el acuerdo, y la proposición se ajusta estrictamente á este precepto reglamentario, que responde á las necesidades de urgencia á que los Cuerpos deliberantes deben atender en determinados momentos.

Pero si la legitimidad y legalidad de la proposición no puede suscitar dudas, y no creo que há menester de más prolijo apoyo, acerca de su conveniencia y de los respetos morales que á mi entender nos obligan á adoptarla, he de pronunciar también breves palabras.

Se prolongan, Sres. Diputados, las sesiones de esta legislatura, y se prolongarán por un tiempo más ó menos largo, que no está en nuestras atribuciones ni en nuestros respetos el determinar; y emplear ese tiempo exclusivamente en la misión fiscalizadora de las Cámaras, me parece que no es responder del todo á su verdadera misión y á sus más altos deberes; que hay también consideraciones y respetos que nos obligan á atender á nuestra misión legislativa, y que estos respetos se acrecientan y, hasta me atrevo á decir, se agigantan cuando existen proyectos remitidos por la otra Cámara, que el art. 8.° de la ley de relaciones nos impone la obligación de discutir y de decidir acerca de ellos; y si bien esta obligación no tiene fijado un término, que esto no sería compatible con lo libérrimo de nuestras prerrogativas, ese término está fijado por los respetos y consideraciones que ambos Cuerpos se merecen, y que no quedan, á mi entender, del todo bien atendidos si nosotros demoramos indefinidamente el discutir y deliberar sobre los proyectos que están en el orden del día, y que han sido remitidos por el otro Cuerpo Colegislador. (*El Sr. Nocedal*: ¿Y el descanso dominical?)

Entiendo, pues, que todos y cada uno de los proyectos presentados por el Gobierno y remitidos por la otra Cámara, entre los cuales no he hecho exclusión ninguna, y entre los cuales coloco por tanto el descanso dominical, absolutamente como todos los demás; entiendo que todos esos proyectos, así como los presentados por el Gobierno de S. M., que son también objeto de la declaración del art. 8.° de la ley de relaciones, merecen que les consagremos á lo menos una parte del tiempo que consagramos á la fiscalización de los actos del Gobierno.

Este es el sentido y el objeto de la proposición; y yo espero que si bien acerca de ella ha de producirse un debate en el que se oigan todas las opiniones, todos, absolutamente todos, hemos de aprovechar esta ocasión para confirmar una vez más lo que yo no puedo reivindicar como interés ni como gloria de ningún partido, lo que yo me permito someter á vuestra consideración como gloria general del país, es á saber: el adelanto en que absolutamente todos los partidos tienen y han tenido grandísima participación, y que nadie podrá negar con justicia, de nuestras costumbres públicas, el ejerci-

cio regular y ordenado de todas nuestras libertades. Claro es que este ejercicio ordenado y regular no puede obtenerse en la práctica sin mutuos respetos y consideraciones de templanza en las relaciones entre mayorías y minorías, pero sometiéndonos, al fin y al cabo, porque esta es la ley del régimen, á la ley suprema de las mayorías, sin la cual la marcha de los Poderes legislativos y parlamentarios tendría que ser una perpetua y constante anarquía.

Esto no lo pedimos en beneficio de la mayoría de hoy ni de la de mañana, sino en beneficio de todos, de nuestro amor al ejercicio de las libertades públicas y á la representación popular, que en este último sentido, absolutamente todos los partidos defienden dentro de esta Cámara.

Espero, pues, que dentro de esos límites ha de discutirse la proposición, y confío que dentro de esos límites ha de aprobarse. He dicho.» (*Muy bien, en la mayoría.*)

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Silvela.

El Sr. **PEDREGAL**: Anuncio una proposición de «no há lugar á deliberar.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar respecto á la proposición del Sr. Silvela.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=José Melgarejo.=Rafael Cervera.=Eduardo Baselga.=Gumersindo de Azcárate.»

En su apoyo dijo

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, esta minoría ha dado repetidas pruebas de que no abusa jamás de los derechos que nos otorga á todos el Reglamento. Cinco meses van trascurridos, durante los cuales hemos consentido que se limitara la iniciativa parlamentaria, considerando que era de absoluta necesidad la amplia discusión de los presupuestos, sin los cuales no era posible la vida ordenada del Estado; jamás nos hemos propuesto ampararnos de las prerrogativas que el Reglamento otorga á todos los Sres. Diputados para crear dificultades á este ni á ningún otro Gobierno; nos hemos mostrado siempre solícitos para discutir todos los proyectos, bien emanasen de la iniciativa del Gobierno, bien de la iniciativa parlamentaria; pero en esta ocasión nos vemos en la necesidad de reclamar íntegra la iniciativa parlamentaria para discutir proposiciones é interpelaciones que interesan en gran manera al bien público; proposiciones como la del Banco de España, interpelaciones como la de nuestras relaciones exteriores económicas, la relativa á la Trasatlántica, y otras de la misma importancia, que no hemos discutido con el objeto de no perturbar la marcha de la discusión del presupuesto; y avanzada como está la estación, dada la imposibilidad de que el número de Sres. Diputados que hoy llena los bancos del Congreso los llene dentro de algunos días, no siendo posible que estas interpelaciones y proposiciones de iniciativa parlamentaria se discutan si han de tener preferencia los proyectos presentados por el Gobierno, nosotros reclamamos la observancia del Reglamento; y porque reclamamos la observancia del Reglamento, proponemos que se declare que no há lugar á deliberar acerca de la proposición incidental del Sr. Silvela, en cuanto solicita que las sesiones extraordinarias se destinen exclusivamente á la discusión de un proyecto ó de varios, sean los que fueren.

El Congreso puede ampliar las horas de sesión, puede acordar que se celebren sesiones extraordinarias, pero no puede modificar el Reglamento en cuanto al orden de la discusión ó de la celebración de la sesión. Mientras haya preguntas, proposiciones, interpelaciones pendientes de discusión, no se puede anteponer ninguna clase de proyectos ni de proposiciones. Cuando se entra en la orden del día, es libérrima la facultad que el Presidente tiene para anteponer unos proyectos ó proposiciones á otras proposiciones ó proyectos. En estas condiciones, y respetando el derecho que el Congreso tiene para ampliar las horas de sesión, para celebrar sesiones extraordinarias, nosotros nos oponemos á que las sesiones extraordinarias y ordinarias se destinen especialmente á la discusión de proyectos determinados, porque esta seria una infracción ó modificación del Reglamento, y el Reglamento no se puede modificar por acuerdos del Congreso; se ha de modificar en la misma forma que se dictan las leyes generales del país. Claro es que cuando todos estamos conformes con que el orden de la discusión siga ciertas reglas por acuerdo de mayoría y de minorías, entonces ya hay algo que no es el Reglamento, sino el acuerdo unánime de todos; pero cuando falta la concurrencia de uno solo de los Diputados, es indiscutible que se debe aplicar estrictamente el Reglamento: y no se aplicaría estrictamente el Reglamento si las sesiones extraordinarias hubieran de destinarse á la discusión de determinados proyectos.

Nada más tengo que decir en apoyo de nuestra oposición á que se delibere acerca de la proposición del Sr. Silvela en lo tocante á que se destinen las sesiones extraordinarias á proyectos determinados.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Breves palabras para contestar á las indicaciones de mi respetable amigo particular el Sr. Pedregal.

Al presentar la proposición en la forma en que la hemos presentado, hemos tenido los firmantes mucho cuidado de respetar la iniciativa parlamentaria y los fueros de la Cámara en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, y hemos llevado ese respeto hasta el punto de mantener toda la sesión de la tarde, que es aquella en que suelen tener mayor interés los debates, en que parece que más se fija la atención pública, para el ejercicio de esa facultad, que por los asuntos iniciados parece que va á dar materia para ocuparla por largos días; proponiendo que se consagre la sesión de la mañana á los proyectos de ley, ateniéndose á los precedentes establecidos.

Existe una proposición del año 1872, que me ha servido de modelo para redactar la actual, suscrita por el Sr. Ruiz Zorrilla y por otras eminencias, en aquella época del partido liberal; y en esa proposición, como en otras varias que creo que se han presentado para pedir sesiones extraordinarias, se ha reconocido siempre que la sesión extraordinaria, por ser este el espíritu del Reglamento, consagrado por los precedentes y por lo que pudiéramos llamar jurisprudencia parlamentaria, se debe consagrar exclu-

sivamente á los proyectos que hayan determinado el acuerdo, manteniendo el ejercicio de la libérrima prerrogativa de fiscalización para las sesiones ordinarias que se han de celebrar el mismo día.

Vea, pues, el Sr. Pedregal cómo nuestro espíritu ha sido respetar esa facultad, no menos importante que la legislativa; pero hemos entendido que no era justo que se olvidara y se prescindiera del ejercicio de la facultad legislativa, sobre todo cuando se refiere á proyectos de ley que por una disposición legislativa también, y aun podría decirse que constitucional, como es la ley de relaciones, impone á los Cuerpos Colegisladores la obligación de discutir los proyectos que el Gobierno ha presentado y que el otro Cuerpo Colegislador ha remitido para su examen.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: A los razonamientos del señor Silvela les falta una sola cosa, el fundamento legal. El Sr. Silvela, recordando el art. 101 del Reglamento, propone que se celebren sesiones extraordinarias; pero el art. 101 no pasa de eso, no autoriza para que se limite la discusión á asuntos determinados por acuerdo de la Cámara; esto no lo autoriza el art. 101 ni ningún otro del Reglamento. Una cosa es prorrogar la sesión, aumentar el número de horas, tener más de una sesión al día, y otra cosa es entorpecer, limitar la amplia facultad que todos los Diputados tenemos para interpelar, para presentar proposiciones incidentales, para ejercitar, en una palabra, el derecho de fiscalización y de iniciativa parlamentaria dentro de los límites que señala el Reglamento.

El Sr. Silvela invoca un precedente. Si ese precedente significa que hubo entonces aquiescencia, conformidad en todos los grupos que componían la Cámara, entonces, más reciente podía S. S. tomar el ejemplo de esa clase de precedentes, porque nosotros mismos nos hemos sometido durante varios meses á que esto se hiciera; pero esto no se puede invocar como precedente, cuando haya un grupo ó un solo Diputado que se levanten á reclamar la integridad de su derecho para ejercer el de censura y el de fiscalización en la sesión ordinaria y en la extraordinaria: en este caso, ese derecho no se puede limitar, vuelvo á decir, por acuerdo de la mayoría. Esto habría de ser, en todo caso, una reforma del Reglamento, reforma que no se puede realizar en los términos que indica la proposición del Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para manifestar que el art. 101, á mi juicio, impone como consecuencia inevitable de la declaración de sesiones extraordinarias, el que esas se consagren á asuntos determinados, porque dice el art. 101: «con el mismo acuerdo y cuando la urgencia lo requiera.» De suerte, que la sesión extraordinaria está determinada en este caso por la urgencia, y la urgencia no se puede referir á algo indeterminado; tiene que referirse á casos concretos y definidos, y sólo para aquellos casos concretos y definidos es para los que las sesiones extraordinarias deben celebrarse. Este es el sentido del art. 101. Pero además está explicado por la razón, porque el no existir el recurso de sesiones extraordinarias acordadas por las mayorías de las Cámaras equivaldría al reconocimiento del *liberum veto* de cualquier Diputado que quisiera ejercitar sus facultades legislativas, porque como es ilimitado el derecho de presentación de proposiciones incidentales, de hacer preguntas y de ejercer la fiscalización, si la Cámara no tuviera la facultad, en casos extremos, de determinar sesiones especiales para discutir un asunto urgente, estaría siempre en manos de una pequeñísima minoría el impedir que se ocupara de aquel asunto, y obligarle á tener distraída su atención en otros distintos. No ha sido esto, sin duda, lo que se ha propuesto el Reglamento; este no es su sentido ni su espíritu, y lo explica además el precedente que he citado antes, el de 1872 que he referido, en el que se consignó el derecho de la Cámara para consagrar una sesión á objeto determinado.

Y presentada la proposición en esos términos, para que la mayoría la vote, claro está que contiene la declaración del derecho de la mayoría á votarla, porque si no, se hubiera presentado en la forma de acuerdo y de consentimiento total. Está presentada en la forma del ejercicio del derecho por el acuerdo del Congreso, y el acuerdo del Congreso no puede menos de ser el acuerdo de la mayoría.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Conviene fijar mucho la atención en el texto que se invoca. El art. 101 se refiere al acuerdo de que se trata en el artículo anterior. Dice este artículo: «Las sesiones ordinarias, hasta la constitución definiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso, á propuesta del presidente ó á petición de un Diputado.» Lisa y llanamente se refiere á la prórroga de las horas de sesión. Dice el art. 101: «Con el mismo acuerdo (del Congreso), y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó después de la ordinaria, ó en los días exceptuados.» Y no pasa de ahí; otra cosa sería tanto como dejar á todas las minorías á merced de las mayorías, y eso es lo que no consiente el Reglamento. La cosa es clara. El Reglamento es una ley que ampara á las minorías; el Reglamento no consiente que los acuerdos de las mayorías limiten la iniciativa parlamentaria, porque desaparecería por completo lo que es el Parlamento español, si una mayoría, por un acuerdo, pudiera limitar la iniciativa de los Sres. Diputados. Este sería el primer caso que se diera en el Parlamento español, y no somos nosotros hombres dispuestos á consentirlo.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Los firmantes de la proposición hemos puesto particular empeño en que la misión fiscalizadora de las minorías del Congreso no sufra menoscabo ni quebranto, sino que se mantenga en toda la integridad que hoy tiene para su ejercicio. No se puede negar, discutiendo como aquí discutimos todos, de buena fe, que el ejercicio de esa misión fiscalizadora durante cuatro horas de sesión diaria, responde á todas las necesidades que pueden sentir las oposiciones.

Pero yo llamo la atención de mi digno amigo particular, el Sr. Pedregal, y de toda la Cámara, acerca del sentido indudable del art. 101. Este artículo, que habla de las sesiones extraordinarias,

cuando se trata de su interpretación no puede examinarse aisladamente; y yo ruego al Sr. Pedregal que considere y me diga si no es cierto que siempre que se trata de sesiones extraordinarias, en los reglamentos, ya de las Sociedades particulares, ya de los Cuerpos municipales y provinciales, y de toda Corporación deliberante, es un principio y una máxima constante que las sesiones extraordinarias se consagren exclusivamente al objeto que determina su celebración; porque las sesiones extraordinarias son el ejercicio de una facultad determinada por la urgencia, por la gravedad de un negocio; y esa urgencia y gravedad que determina la celebración de sesiones extraordinarias, debe hacer que esos asuntos constituyan el objeto de esas sesiones.

Hay, pues, que interpretar este artículo en el sentido en que se interpretan todos los preceptos análogos de la legislación del país, y el Sr. Pedregal reconocerá que esos preceptos análogos abonan la interpretación que nosotros hemos dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Convengo con el Sr. Silvela en que es urgente la discusión de esos proyectos de ley; pero es urgente también la de las interpelaciones que están pendientes (*Rumores*), y como se ha de medir á unos y á otros con la misma medida, en sesiones ordinarias y extraordinarias deberá discutirse lo urgente; y lo que tenga preferencia con arreglo al Reglamento, deberá ir antes que lo que no tenga esa preferencia.

La cuestión es sencillísima: reconocida la urgencia de lo uno y de lo otro, y reconocida la preferencia que tiene la iniciativa parlamentaria en lo que se refiere á los intereses generales del país, nosotros entendemos que la voz de todas las minorías, que ha callado durante cinco meses, tiene urgente necesidad de alzarse aquí en defensa de los intereses generales del país; y recordamos que antes que los intereses particulares que puedan estar relacionados con cualquier proyecto de ley, están los intereses generales, que tienen su representación en la voz de estas minorías.» (*Muy bien.*)

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición de *no há lugar á deliberar*, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente.

Verificada la votación, resultó desechada la proposición, por 140 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Linares Rivas.
Romero Robledo.
Clemente.
Goicoerrotea (Marqués de).
Alvear.
Santa Cruz.
Almenara Alta (Duque de).
Pérez de Guzmán.
González Conde.
López de Ayala.
Gómez Pizarro.
Hernández Iglesias.
Govantes.
Viesca (D. José María de la).
López Chicheri.
Victoria de Lecea.
Rancés.
Aranda.
Redondo.
Cabezas.
González Hernández.
Ochoa.
Gurrea.
Mon.
Lastres.
Bushell.
Vía-Manuel (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Cánovas Vallejo (D. Antonio).
Concha Alcalde.
Casa-Miranda (Conde de).
Roda.
Castillejo (Conde de).
Vilana (Conde de).
Vérgez.
Catalina.
Díaz Cordobés.
Torreblanca.
Castro.
Silvela (D. Eugenio).
Portago (Marqués de).
Muguiro.
Cubas (Marqués de).
Garrido Estrada.
Carvajal y Trelles.
Espinosa.
Vázquez de Parga.
Muñoz Vargas.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Alonso Pesquera.
González López.
Martínez de Campos.
Crooke.
Santa María.
Vadillo (Marqués del).
Espada.
López de Carrizosa (D. Alvaro).
Fernández de Bethencourt.
Lema (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Osma.
Casado.
Cabra (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Bores (D. José).
Fernández Henestrosa.
Marín.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Liniers.
Serrano Alcázar.
Arrazola.
Varona.
Arteta.
Castellano.
Beruete.

Gargantiel.
Beránger.
Mochales (Marqués de).
Soriano.
Botella.
Irueste (Vizconde de).
Cavestany.
Díaz Cobeña.
Llorente.
Alcahalí (Barón de).
Bailén (Duque de).
Danvila.
Antón.
Almenas (Marqués de las).
Cárdenas.
Pérez Ibáñez.
Alfau.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Izquierdo.
Santos Ecay.
Fernández Hontoria.
Pérez Aloe.
Díez Macuso.
Ugarte.
Rovira.
Comyn.
Sánchez Toca.
Muñoz Morera.
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Santa Olalla.
Estradas (Conde de).
Hernández López.
Gil y Gil.
Díaz Cañabate.
Bores (D. Javier).
Torres Carta.
Canido.
Camacho del Rivero.
Castel.
Bosch (Marqués del).
Gil Becerril.
Sallent (Conde de).
Luanco.
Ripollés.
Castillo de Chirel (Barón del).
Ruiz del Arbol.
Salcedo Ruiz.
González (D. Teodoro).
Nido.
Sánchez Bedoya.
Mejorada (Conde de).
Domínguez Pascual.
Dupuy de Lome.
Peñafiel (Marqués de).
Rodríguez San Pedro.
Prast.
Loring.
Sr. Presidente.
Total, 140.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Teverga (Marqués de).
Becerra.
Martínez (D. Cándido).
Pérez (D. Vicente).
Requejo.
Barroso.
Ansaldo.
García San Miguel (D. Crescente).
Guerrero.
Parra.
Dávila.
González Chermá
Navarro.
La Serna.
Lopez Peigcerver.
Nieto.
García Gómez (D. Juan José).
Rodrigáñez.
Muro.
Baselga.
Pí y Margall.
Marenco.
Arroyo.
González Olivares.
Monares.
Torres Almunia.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Ruiz Capdepón.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
Ballestero.
Ruiz Martínez.
Mont-Roig (Marqués de).
Rezusta.
Sardoal (Marqués de).
Dessy.
Garijo y Aljama.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Sagasta.
Labra.
Cervera.
Becerro de Bengoa.
Martínez Asenjo.
Vincenti.
Ramery.
Nocedal.
Montejo.
Cuartero.
Morales.
Maura.
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Celleruelo.
Aguilera.
Orozco.
Gamazo (D. Trifino).
Recio.
García Gómez (D. Félix).
Figueroa.
León y Castillo.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Total, 64.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Acuerda el Congreso discutir en el acto, sin que antes pase á las Secciones, la proposición del Sr. Silvela?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal

tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, no os causará extrañeza que yo os manifieste las grandes situaciones parlamentarias que he contemplado desde el año 1867, en que tuve por primera vez la ocasión y el honor de representar al país desde estos bancos; pero declaro que no ha habido nada que pudiera sorprenderme tanto como la proposición del Sr. Silvela. Y os he de explicar el por qué, y he de ser además franco en esta ocasión.

No basta en ocasiones la sinceridad, no basta la franqueza, es necesario que esta sinceridad y esta franqueza estén acentuadas de tal modo que empecemos por sentar la verdadera tesis de lo que aquí se trate, y que tanto aquí, como fuera de aquí, se entienda qué es lo que se va á hacer, qué es lo que se hace y qué es lo que no debiera hacerse.

Que la proposición del Sr. Silvela, en cuanto á sus condiciones extrínsecas, es una proposición reglamentaria, evidentemente; no hay nada que limite esta facultad del Diputado; y cuando un Reglamento no limita ni determina la facultad de un Diputado, es claro que esta facultad, que es la iniciativa, debe entenderse de la manera más lata posible. Pero hay una limitación que no necesita estar consignada casuísticamente, cual es la de que toda ley, todo principio de derecho necesita, para encarnarse en la realidad, un procedimiento, y este procedimiento, al cual ha de ajustarse nuestra iniciativa aquí y la iniciativa del Poder ejecutivo, está determinado en nuestro derecho adjetivo, que es el Reglamento. Pues bien; lo que persigue la proposición del Sr. Silvela no es ni siquiera una modificación del Reglamento, para la cual también el procedimiento adecuado el mismo Reglamento señala; es sencillamente una disfrazada infracción del propio Reglamento, que entraña un atropello del derecho de iniciativa del Parlamento, no en provecho de los intereses públicos, sino en provecho de intereses determinados, tanto más ó menos importantes para aquellos que los representan, pero de muy escasa, de ninguna importancia para el Parlamento y para la Nación española.

Y ahora voy á decir al Sr. Silvela que esta proposición que él llama reglamentaria es esencialmente antirreglamentaria, porque esta proposición tiene por objeto cambiar el modo y la forma en la celebración de las sesiones del Congreso. Pues si esto puede hacerse por medio de la iniciativa de un Diputado, ¿por qué para conseguirlo el Sr. Presidente citó ayer á su despacho á la representación de todas las minorías? Si era un derecho evidente, incontestable, por parte de la mayoría, ¿por qué no haber hecho ayer lo que se ha realizado hoy? ¿Por qué no haber presentado ayer su proposición el Sr. Silvela?

Y si el Sr. Presidente entendía, como debía entender, que eso no era acto de cortesía, que eso significaba manifestación de la opinión unánime en las Asambleas deliberantes, que son soberanas, ese hecho es derecho, causa estado, causa ley; si era eso lo que pensaba el Sr. Presidente, y sólo entendiéndolo de esa manera se puede explicar el que tuviera ayer la bondad de convocarnos, ¿qué significa hoy la proposición de la mayoría, más que una de estas dos cosas: ó una advertencia al Sr. Presidente de que hizo mal ayer, y no hay que pedir por favor aquello que de derecho puede reclamarse, ó si no, que á lo que se estaba dispuesto era á hacer lo que quiere el Sr. Silvela, lo que quiere el Gobierno, para lo cual no hacía falta contar previamente con la opinión nuestra? Así lo pensaba el Sr. Presidente; porque si no fuera así, yo tendría que pensar del Sr. Presidente lo que de nadie pienso, y del Sr. Presidente mucho menos: que á la arbitrariedad de hoy, hay hay que reunir el sarcasmo de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, aunque muchas veces no llega á la Presidencia la voz de S. S., me parece que ha dicho S. S. una frase que estoy perfectamente seguro que no puede referirse á quien en este momento ocupa este sitio.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Todos los respetos debidos á la posición que ocupa S. S. son bastantes para que yo en esta ocasión le dé una explicación que, por lo que se refiere á su persona, no la necesita, y que ciertamente no me hubiera pedido; pero en fin, lo que tengo que decir es, y expresa mi pensamiento en pocas palabras, que para realizarse el fin á que tiende la proposición del Sr. Silvela había dos medios: uno parlamentario, que es el que hoy se emplea, y otro que, aun con ser estrictamente reglamentario, no le pareció ayer al Sr. Presidente de bastante eficacia en el orden de la autoridad moral, cuando citó á la representación de todas las minorías para conseguir este resultado.

Y perdóneme S. S.: no falto á nadie; una conversación privada, siquiera se refiera á los más trascendentales asuntos, que medie entre cualquier caballero y yo, y desde luego y en primer término entre el Sr. Presidente de la Cámara y yo, que el Presidente de la Cámara es un caballero y en esta ocasión además Presidente, no habré de hacer esfuerzos para decirle á S. S. que, aun á costa de mi propia existencia, yo no revelo nada de lo que el secreto me dice; pero no es un secreto para nadie, y hasta tal punto ya no puede llegar el convencionalismo, que ayer las minorías se reunieron en el despacho del Sr. Presidente, y que allí se trató de esto; por consiguiente, este es un hecho verdaderamente de carácter público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin ánimo de discutir con S. S., la Presidencia se permite, sin embargo, llamar la atención del Sr. Marqués de Sardoal acerca de la diferencia que hay entre los actos que el Presidente haya podido realizar en sus relaciones con los jefes de las minorías, y los actos que realicen los individuos del Congreso en uso de su libérrima iniciativa.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Precisamente estaba yo demostrando esa diferencia; pero ella me trae á esta disyuntiva: si las gestiones y propósitos del Sr. Presidente en el día de ayer fueron ineficaces para lo que se proponía, no sólo el Sr. Presidente, sino el Gobierno y la mayoría, y si por haber aquello resultado ineficaz S. S. no ha querido hacer uso de ningún derecho reglamentario y sí para someter un acuerdo al Congreso como el que el señor Silvela propone, no hacía falta ni el Sr. Silvela ni ningún otro Sr. Diputado, claro que es porque S. S. no se ha creído en el caso de hacer esa pregunta con su carácter oficial, y por esto la ha hecho otro señor Diputado.

Y he aquí otro tercer estado de la cuestión, no un tercer aspecto, porque bien puede suceder que el Sr. Presidente de la Cámara haya creído que debía dar por terminadas sus gestiones, y por eso otros señores Diputados que me habían expuesto su opinión,

han apelado hoy á los medios reglamentarios á que ayer no era necesario acudir, y que hoy resultan, por la conducta de S. S., que son de todo punto inconvenientes.

Yo bien sé que hay momentos en que es necesario que la actividad parlamentaria de la vida nacional, representada por el Congreso y el Senado, vivan sin soluciones de continuidad en aras de los intereses públicos; quiero admitir que todavía haya aquí, dentro de los términos de la proposición del señor Silvela, algo que sea muy importante; pero ¿qué es este algo? ¿Es que al amparo de esa proposición incidental se hayan de considerar indispensables para la vida de la Nación española todos los proyectos de iniciativa del Gobierno? ¿Es que se hayan de declarar de interés general para la Patria todas aquellas proposiciones de iniciativa del Congreso, así como el discutir y aprobar los proyectos venidos de la otra Cámara, porque, como dice el Sr. Silvela, apoyándose en un artículo de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, conviene á la buena armonía de estos mismos Cuerpos el que se discutan? ¡Pues si la primera condición en que se funda y en que estriba la ley de relaciones entre ambos Cuerpos es en que son iguales en derechos y atribuciones, y precisamente lo que pretende el Sr. Silvela, eminente jurisconsulto é insigne escritor de derecho, es lo contrario de lo que se propone! Aquí lo que va á resultar, si esa proposición incidental se aprueba, es un desequilibrio entre las facultades de uno y otro Cuerpo Colegisladores.

Y como aquí hay algo que no se ha dicho y que es preciso que se diga con claridad, resulta que se da una prioridad para la discusión á todo lo que quiere el Gobierno, y, además, á todo lo que quiere el Senado. En buen hora que, dado lo que el Gobierno representa, aunque no sea más que por sus funciones de Gobierno, la iniciativa del Gobierno sea en la realidad más digna de atención y preferencia que la iniciativa individual de un Diputado ó de un Senador; pero lo que no se puede admitir es que el Congreso esté obligado á discutir todo lo que emane la iniciativa del Senado y se vea privado de discutir lo que nace de su iniciativa propia. Vea, pues, el señor Silvela cómo en derecho público ha sostenido una verdadera herejía, porque ha venido á hacer al Congreso de peor condición que al Senado, y eso es contrario á la Constitución, y eso no lo consiente ni lo quiere la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, que en mal hora, para la tesis que defendía, ha invocado mi particular amigo Sr. Silvela. Además, la cosa está prevista; para eso hay el derecho de reproducir los asuntos en la legislatura siguiente en el mismo estado que quedaron pendientes en la legislatura anterior.

¿Hay algo que realmente sea de tal carácter que merezca la excepción que solicita el Sr. Silvela? Vamos á verlo; porque no basta que eso lo diga el Sr. Silvela; es necesario que nosotros lo pensemos; y para pensarlo y acordarlo, es necesario discutirlo. Vea S. S. cómo no conviene hacer las cosas de prisa, sino hacerlas bien, y haciéndolas de este modo, no se nos puede negar, como no se niega á ningún Parlamento ni á ningún Cuerpo deliberante, el derecho de discutir antes de dar el voto; ese derecho no se nos puede desconocer, so pena de cometer con nosotros el mayor de los atropellos.

El acto que yo ejecuto, con el cual creo que han de coincidir muchas opiniones, y que, en último caso, tengo la obligación, no la petulancia, la obligación de decir que para ejecutarlo me bastaría mi propia conciencia, este acto, ¿significa que aquí se hace obstrucción, ni puede en manera alguna hacer suponer que el Congreso se opone á discutir? No; lo que hay aquí, lo que aquí se solicita es una excepción, y nosotros no entendemos que se trate de un asunto tan urgente que sea precisa esa excepción. ¿Es que no hay tiempo? ¿Es que hace mucho calor en el mes de Agosto? ¡Vaya una novedad! No hace falta ser un Copérnico para averiguar esas cosas. Pues discutiremos con calor. Con todo y con eso, no hay necesidad, ni se justifica bastante la alteración del Reglamento. Además, ¿por qué el Gobierno pregunta de una ó de otra manera la conveniencia de aumentar las horas de las sesiones? El Gobierno no necesita preguntar muchas cosas.

La facultad de abrir y cerrar las Cortes, con las limitaciones que señala la ley fundamental, corresponde á la prerrogativa del Rey, bajo la responsabilidad de los Ministros. Pues bien; el Gobierno, mejor que nadie, cuando tiene un programa en el orden político, en el orden económico, debe calcular más ó menos el tiempo racionalmente necesario para desarrollarlo.

¿Ha consultado el Gobierno á las minorías, ni á la opinión, de la cual en este asunto se divorció, la conveniencia de reunir las Cortes? Pues si el Gobierno tardó dos meses más de lo debido en reunir las Cortes, ¿con qué derecho exige ahora las responsabilidad de nuestro voto por no acceder á tener dos sesiones diarias? ¿Qué precepto constitucional le manda al Gobierno que cierre las Cortes? ¿No puede dejarlas abiertas? ¿Qué responsabilidad habría ahora para el Gobierno? El Poder ejecutivo y el Poder Real son los que pueden pensar lo que en este caso debe hacerse; el Poder parlamentario no tiene nada que decir en este punto, y no lo dice; y preguntárselo significa querer asociar, ante la opinión, una sombra siquiera de responsabilidad del Poder parlamentario, garantizando la iniciativa del Gobierno; y aunque no fuera más que esto lo que pudiera latir en el fondo de esta cuestión, yo entiendo que bien se puede ser cortés, que bien se puede ser patriota, y no hacer observaciones que impidan que se ejercite el derecho de ninguno de los Poderes; pero asociarse á responsabilidades, eso no puede ser.

Si no fuera más que eso, me parecería bastante para que todos los que no son esencial y necesariamente ministeriales negaran su voto á esa proposición, y no sólo lo negaran, sino que consignaran protesta, por virtud de la cual se supiera que ni ahora, ni nunca, ni en ningún tiempo, se les habría de exigir por la opinión responsabilidad por su conducta en este asunto.

Y como esta es una cuestión que afecta á lo más esencial dentro del régimen parlamentario y del derecho positivo de la Constitución de 1876, que puede ser más ó menos grata para los unos ó para los otros, pero que para todos es el derecho común, dentro del cual vivimos, y no basta que yo haya dicho esto y que haya hablado el Sr. Pedregal, yo entiendo que han de hablar necesariamente, y no para perder el tiempo, sino al contrario, para emplearlo bien, otros oradores, estando, en primer término, el Sr. Sagasta.

jefe de un partido tan numeroso como el liberal, obligado á dar su opinión en este asunto.

Indudablemente hablarán también otros Sres. Diputados, y entre éstos creo que lo hará el Sr. Nocedal, cuya autoridad es grande, y que, según tengo entendido, algo habrá de decir respecto de este asunto; y si no he entendido bien, porque S. S. debe entenderlo como yo lo entiendo, desearía que S. S. lo demostrase como yo, hablando.

Y basta con lo que he dicho, y bastará con lo que necesariamente se ha de decir después, para que, si con una votación se determina lo que quiere el señor Silvela, quede demostrado que lo que se determine ha de ser contra la opinión, contra la ley, contra el derecho y contra los fueros parlamentarios.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No será, seguramente, Sres. Diputados, lo que la Cámara acuerde, si acuerda, como espero, en el sentido de lo propuesto por el Sr. Silvela, ni contra la ley, ni contra el Reglamento, ni contra los fueros parlamentarios; y el Sr. Marqués de Sardoal. mi elocuente y particular amigo, al empezar su discurso, concedía todo lo necesario para que yo saque á salvo, sin demostración larga ni difícil, esta tesis. Reconocía al empezar su discurso, como no podía menos, que la proposición de mi amigo el Sr. Silvela es estrictamente reglamentaria. Con efecto, el Reglamento fija las horas de sesión para los casos ordinarios y para los extraordinarios; señala para los primeros el tiempo de seis horas, hasta que el Congreso se constituya; cuatro horas para las sesiones ordinarias; y reconoce el derecho que el Congreso tiene para ampliar aún indefinidamente ese tiempo á propuesta de la Mesa ó de un Sr. Diputado. Después, en el art. 101, se reconoce el derecho de que ha usado el Sr. Silvela para proponer en igual forma, por el órgano de la Mesa ó por la iniciativa de un Diputado, la autorización de sesiones extraordinarias para asuntos urgentes; y el uso de este derecho que tiene toda mayoría, toda Asamblea deliberante, y que tiene el Congreso bajo su Reglamento actual, no puede estimarse ni abuso, ni atropello, ni modificación disfrazada de ese mismo Reglamento, ni nada de cuanto ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal en notoria contradicción con su concesión primera. De donde resulta que lo propuesto por el Sr. Silvela es perfectamente reglamentario. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: En uso de su iniciativa como Diputado, ya lo he dicho. He discutido con el Sr. Silvela como jurisconsulto; no he querido discutir con él como curial.)

Hay dos cuestiones totalmente distintas acerca del uso de la iniciativa parlamentaria. Es la primera, la cuestion legal y estrictamente la cuestión reglamentaria, puesto que el Reglamento es la ley de nuestras discusiones; y esa cuestión, la más importante, la única que podría dar margen á cargos decisivos, S. S. la ha descartado, reconociendo que su iniciativa es legal y reglamentaria.

Queda la segunda cuestión, la de prudencia, oportunidad y acierto, y esa cuestión no lo es, como no lo es tampoco la primera.

¿De qué se trata, Sres. Diputados? Se trata de hacer compatible la función legislativa de las Cámaras, de cuyo interés nadie puede dudar que es en el más alto sentido la principal, la preferente, si es que cabe establecer distinción entre unas y otras facultades de las que tocan al Poder legislativo, y esa otra función fiscalizadora, de censura, que el Gobierno reconoce, acata, y á la que invita diariamente á las oposiciones, y que todos los Sres. Diputados ejercitan. La función legislativa es, sin duda, otra función igualmente esencial, por no establecer diferencias. Pues bien; el Sr. Silvela, que ha podido ejercitar su iniciativa en una ó en otra forma, la ha usado en la más respetuosa que á todos los Sres. Diputados asiste.

Como ha dicho elocuentemente mi amigo el señor Silvela, las sesiones de la tarde, aquellas que por la hora en que se celebran, que por los hábitos establecidos, excitan más interés, atraen más concurrencia, esas quedarán íntegras para el ejercicio de la función de censura, de la función fiscalizadora de quien quiera ejercitarla; pero la mayoría, por el órgano del señor Silvela, desea y apetece, de acuerdo con el Gobierno, que la función legislativa de la Cámara no se interrumpa, no se suspenda. ¿Y qué fórmula de concordia más propia de la cuestión, más exenta de toda clase de cargos que no sean apasionados é injustos, que la de autorizar, según el art. 101 del Reglamento, sesiones extraordinarias por la mañana, para que esas sesiones de la mañana... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Para la iniciativa del Gobierno, para la iniciativa del Senado; y para la iniciativa del Congreso, ¿por qué no?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha hablado y no le ha interrumpido nadie; ruego á S. S. que no interrumpa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Marqués de Sardoal me obliga á interrumpir el método á que había querido subordinar las pocas palabras que me propongo dirigir al Congreso, y voy á darle la respuesta con ese art. 8.° de la ley de relaciones entre ambas Cámaras, á que el Sr. Silvela ha aludido antes, sin leerlo. El art. 8.° de la ley de relaciones, dice: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegislador.» (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No se trata de eso.) Yo no quiero establecer diferencias en cuanto al derecho, en cuanto á la prerrogativa entre la iniciativa parlamentaria y la iniciativa del Gobierno, aunque consultando los precedentes, los ejemplos y las enseñanzas de los primeros escritores de derecho público, pudiera establecerlas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Hágalo S. S.) No, porque no es propio de este debate, ni S. S. ha penetrado bastante en él para que yo deba contestarle con esa latitud; le diré lo necesario, le diré que toca al Gobierno, que toca á la Corona, dentro del régimen parlamentario, ejercitar la iniciativa en el orden de la formación de las leyes, satisfaciendo todas las verdaderas necesidades de orden público, de interés general, hasta el punto de que muchos, muchísimos y muy autorizados publicistas que han profundizado en el estudio del derecho constitucional, sostienen la doctrina de que la iniciativa parlamentaria ha de ser forzosamente una corrección, una censura de omisiones por parte del Gobierno, porque todo aquello que toca á verdaderas necesidades del orden legislativo, debe satisfacerlo el Gobierno ejer-

citando su iniciativa; pero repito que esto importa muy poco al debate actual, porque nada tiene de extraño que una mayoría que sigue con atención, que sigue con interés, que sigue con el afán que su deber le dicta el ejercicio de los trabajos legislativos de una Cámara, haya podido establecer diferencias en cuanto al interés, en cuanto á la preferencia para el bien público entre las proposiciones de ley de iniciativa parlamentaria y aquellos proyectos de ley, ya de la iniciativa del Gobierno, ya remitidos por el otro Cuerpo Colegislador.

Para sostener esta tesis me bastaría el precepto de la ley de relaciones; pero además pide evidente respeto de parte de todo el mundo, de parte de toda crítica, ya parlamentaria, ya extraparlamentaria ó de fuera, la elección que hace la mayoría entre unos y otros proyectos de ley. Es natural, naturalísimo, que el Gobierno al presentar sus proyectos de ley interprete ante todo, en cumplimiento de su deber, los estímulos, las necesidades del bien público, y con esto me parece que queda cumplidamente satisfecha la observación del Sr. Marqués de Sardoal expuesta en su discurso y ampliada oportunamente, como todo lo hace S. S., en la interrupción que acaba de dirigirme.

Viene ahora otra cuestión presentada por mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal en su elocuente discurso. ¿Por qué si la mayoría quiere hacer uso de este derecho, por qué si hoy había de presentarse esta proposición, el Presidente de la Cámara convocó á los representantes de las minorías y trató de obtener de ellos, mediante la concordia, mediante la avenencia y la armonía, este resultado que ahora busca la mayoría haciendo uso de su derecho? Parece mentira que esta cuestión se plantee en el Parlamento. Ante la necesidad de respetar el ejercicio de la función fiscalizadora y de censura, que el Gobierno respeta, y á la que quiere reconocer y reconoce toda la libertad, toda la amplitud de que puedan usar los que apetezcan ejercitarla, ha creído la mayoría conveniente que se combine el ejercicio de esa función con el de la función legislativa; es á saber: con la discusión y aprobación de todos los proyectos de ley, ya presentados por el Gobierno, ya comunicados por el Senado, que se encuentran en el orden del día, dentro, naturalmente, de lo que consienta el tiempo, dentro de lo que las circunstancias permitan, y dentro, en suma, de las exigencias de la realidad, que á todos se imponen.

Este fin se ha procurado, como se procura siempre, como se procura muy singularmente en el orden parlamentario regido por hábitos de cortesía, sin los cuales, nuestra vida aquí y el orden de nuestros debates serían, si no imposibles, muy difíciles y muy incómodos. Pero, además, en todos los órdenes de la vida sucede lo propio; en el orden forense, la conciliación precede al pleito; y en la guerra, las negociaciones anteceden al combate y á las hostilidades; de suerte que en todos los actos de la vida existe esta gradación; pero sobre todo, en el orden parlamentario, dentro del cual se ha acostumbrado siempre á consultar á las oposiciones, á fin de obtener, como se ha obtenido sin dificultad hasta ahora, un régimen natural, en armonía con los intereses de todos, con los intereses públicos que aquí todos defendemos y con la comodidad general, buscando en esta armonía lo que todos buscamos, que es el más eficaz resultado de nuestras tareas. Con este fin, sin duda alguna, el Sr. Presidente del Congreso, en el ejercicio de sus facultades, convocó á los representantes de las oposiciones, y de esto me parece que no tienen las oposiciones por qué quejarse ni extrañarse, porque eso es usual y corriente en las Cámaras españolas y en todas las Cámaras, y podrían citarse precedentes de todos los tiempos y de todos los Gobiernos; pero si ese primer trámite de avenencia, de armonía y de concordia no dió resultado, tampoco hay por qué extrañar que un Sr. Diputado, de la autoridad del Sr. Silvela, haya hecho uso de un derecho estrictamente reglamentario. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Si S. S. no tenía otra cosa que decir, está bien; pero lo que es para defender al Sr. Presidente no hace falta, que para eso me basto yo.) Yo no he tratado de defender al Sr. Presidente, que ni necesita defensa aquí, ni cuando la necesita deja de procurársela por sí propio, como se la ha procurado en este caso; pero yo he creído conveniente cumplir un deber de cortesía, y es extraño que en este sentido un día y otro se nos acuse de lo que no ha solido ser materia de acusación nunca: se nos acuse de extremar la cortesía.

Yo me he sentido inclinado á cumplirla en el sentido de dar contestación á cuanto ha dicho el señor Marqués de Sardoal; y como este punto relativo á la conducta de nuestro digno Presidente ha sido uno de los que ha tratado S. S., he creído que debía contestarle, por cortesía, no por necesidad del debate, puesto que, en rigor, si el Gobierno hubiera de limitarse, ante el elocuente discurso de S. S., á lo que realmente constituyera para nosotros una exigencia del debate, el Gobierno no habría tenido necesidad de levantarse á dar estas explicaciones que he tenido el honor de exponer á la Cámara.

Ha aludido también mi digno y elocuente amigo el Sr. Marqués de Sardoal á la prerrogativa de suspender las sesiones y de dar por terminada la legislatura. Nada de esto está aquí á discusión; ahora, de lo que se trata, y se trata por espontánea iniciativa de la mayoría, es de hacer la legislatura pendiente, próxima á su terminación por muchas causas, lo más eficaz que quepa en sus resultados.

Ante el deseo expuesto por muchos señores de la oposición, de hacer interpelaciones y de presentar proposiciones, la mayoría, inclinándose ante ese deseo, deja libres todas las horas de la sesión ordinaria á ese género de iniciativas; pero no quiere que se anule por completo y se esterilice la función legislativa del Congreso, y trata de obtener una sesión extraordinaria dentro del Reglamento para ese fin tan recomendable como justo.

Sobre la época en que el Gobierno reunió las Cortes, no hay por qué mover cuestiones ahora; el señor Marqués de Sardoal ha presentado esta tesis sin grandes desenvolvimientos y sin grandes pruebas. El Gobierno de S. M. reunió las Cortes á principios de Enero, con tiempo suficiente para que se examinasen todos los problemas pendientes, así legislativos como de otro orden. La discusión de los presupuestos ha ocupado un tiempo, que yo no llamaré excesivo, porque no gusto nunca de decir cosa alguna que pueda tomarse por censura del libérrimo ejercicio que de sus facultades hacen las Cámaras; pero sí puedo decir, sin que esto lastime á nadie, que no está en armonía con el tiempo que suelen emplear todas las Cámaras de otros países parlamentarios. Si

por el objeto de dejar libre curso á esos debates, en los cuales todos los Sres. Diputados que han impugnado los presupuestos han hecho uso de ese mismo derecho y de esa misma facultad de censura y de fiscalización, se trata de sacar á salvo todo esto que ha producido por resultado que la discusión de los presupuestos haya sido muy larga, el Gobierno, realmente, no tiene en esto nada que ver, porque el Gobierno y sus amigos han estado en su puesto para contestar á todas las impugnaciones, y no han hecho otra cosa.

Parece que no pocos Sres. Diputados de la oposición estiman que eso ha sido como un paréntesis abierto en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Pues bien; la mayoría, con la proposición del señor Silvela, deja libre curso á todos esos cargos y todas esas impugnaciones, que entrega, como dije al principio, á la sesión de la tarde. ¿En qué razón, ni reglamentaria ni de precedente, pueden fundarse las censuras del legítimo deseo que las minorías tienen de que esto no interrumpa los trabajos legislativos?

Por lo demás, el poder reglamentario, para hablar como el Sr. Sardoal, es el único que regula, bajo la dirección de su Presidente, el orden de las discusiones. En esto el Gobierno tiene sus facultades determinadas en la Constitución, ejercita las iniciativas de la Corona presentando proyectos de ley, interviene en las discusiones; pero el orden de éstas está regulado por las Cámaras bajo la dirección de su Presidente. En este orden de facultades, el Sr. Silvela ha presentado su proposición; el Gobierno la mira con simpatía, se la agradece sinceramente al Sr. Silvela, como agradecerá á la mayoría que le dé su voto favorable, y entiende que ese voto y ese acuerdo podrán, como todos los acuerdos y todos los votos, ser discutidos; lo están siendo, lo serán con la amplitud que los Sres. Diputados deseen, pero no pueden dar margen á protesta alguna.

Ha estado, contra su costumbre, impropio el señor Marqués de Sardoal que tan bien domina su palabra, al hablar de protesta en este punto: S. S. puede discutir y discute con la lucidez que le es habitual; pero protestar contra este acuerdo, eso no es derecho de nadie.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Que el Sr. Villaverde como cualquier otro ciudadano español sostenga su derecho, nada tiene de particular; pero sostener el ajeno, eso es verdaderamente pomposo é imperativo. ¿Por qué no he de poder yo sostener una protesta sobre eso? ¿Por qué no he de decir yo, estando sólo ó acompañado, una opinión, si esta opinión es sincera y honrada? ¿Por qué no he de sostener yo que, aun cuando la forma haga aparecer un hecho como una expresión del derecho, puede á veces la forma servir de disfraz á la injusticia y á la iniquidad? Y si yo lo creo, y si de decirlo no resulta, después de todo, menoscabo para nadie, ni calumnia ninguna, ¿por qué no he de poder consignar una protesta, aunque no sea más que por mi propia voluntad, en este asunto?

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que si á otras razones que á las de la cortesía hubiera tenido que ajustarse el Gobierno, nada hubiera tenido que contestar. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Lo dije por las interrupciones de S. S.) Yo digo que eso será verdad; pero en cambio, tengo que añadir que las palabras de S. S., como dichas por S. S. y por la gravedad que encierran, merecerían una contestación muy extensa, siquiera para dar ocasión á que S. S. dijese de una manera clara, concreta y demostrativa, lo que sólo ha dicho por medio de una afirmación genérica, asegurando que hay publicistas que entienden que la iniciativa del Parlamento es una especie de *capitis diminutio*... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho eso.) Su señoría ha dicho que hay publicistas que entienden que la iniciativa del Parlamento tiene una limitación, por lo menos en el orden moral; que no debe ir más allá de la corrección necesaria de las iniciativas de la Corona. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*) No he leído á ningún publicista que haga tal afirmación. Desde ahora digo que eso lo podrá sostener, por espíritu de escuela, cualquier publicista que no sea liberal ni partidario del régimen representativo, desde Hobbes hasta la fecha; pero que eso no lo ha dicho ningún publicista liberal partidario del régimen representativo, y que si lo ha dicho, ha hecho mal, y que si lo invoca un Ministro liberal, hace peor, y no se le debe hacer caso; porque si en el orden especulativo puede creer S. S. en materia de derecho público lo que quiera, yo tengo que decir á S. S. que ese criterio no se puede aplicar al régimen representativo dentro del cual vivimos.

La iniciativa parlamentaria no es más ni es menos que la iniciativa Regia; se manifiestan de distinto modo, pero en el fondo no puede haber diferencia entre ellas. Bien claramente lo dice el Reglamento, que para toda proposición de ley no exige más que una firma y que las Secciones autoricen su lectura. ¿Y qué sucede con las iniciativas de la Corona? Pues sucede que su lectura se autoriza por el Poder ejecutivo, bajo su responsabilidad, que realiza para estos fines la misma función que una Sección del Congreso.

Esta es la doctrina constitucional; al menos lo que yo he aprendido.

No necesitaba el Sr. Presidente que S. S. le defendiera, porque yo no le atacaba. Lo que yo he dicho es que el Sr. Presidente creyó que el asunto no era estrictamente reglamentario, entendió que para llegar á estas soluciones de concordia no se emplea la ley estricta, sino otra porción de medios, empezando por la autoridad del propio Sr. Presidente; y al decir esto en el Congreso, no he cometido ninguna falta.

No basta decirlo. Hace muy pocos días, cuando discutíamos los presupuestos, cuando nos hallábamos bajo el régimen del último acuerdo del Congreso en materia de celebración de sesiones, un Sr. Diputado de la minoría republicana hubo de sostener en un punto y en un momento determinado su derecho para hacer uso de la palabra; y entonces el Sr. Presidente no echó el peso del Reglamento sobre aquel Sr. Diputado, sino el recuerdo de que la minoría de que formaba parte había autorizado para seguir ese procedimiento. Luego entendía el Sr. Presidente que aquello no era cuestión de Reglamento, de mayoría, ni de minorías, sino de concurso, de unanimidad de pareceres; y á esto respondió lo que hizo ayer el señor Presidente; y por eso el Sr. Presidente, á quien no le gusta confundir acciones distintas, entabló ayer una de paz y de concordia, que no prevaleció, y ha

dejado á otros que entablasen otras sin aceptar la responsabilidad de entablarlas él.

A mí me parece que con un poco de calor, con más del que hacía falta en esta ocasión para la discusión, para la autoridad del Gobierno y para la probanza de la tesis que sostenía y que no hubiera debido alentar tanto al Sr. Ministro de la Gobernación, nos ha dicho S. S.: «después de todo, en el orden jurídico, en el foro, antes de llegar al pleito se propone la conciliación; antes de llegar á las manos y antes de declarar la guerra, se establecen procedimientos de concordia.» Y como esto lo decía el Sr. Ministro de la Gobernación refiriéndose á los precedentes de este asunto, y ocupándose en este asunto, ¿qué analogía buscaba aquí, qué similitud? ¿Es que quería decirnos que después de los términos de concordia en que ayer se procuró plantear y resolver esta cuestión, que fueron por desgracia ineficaces, suceden los procedimientos de guerra? Pues una de dos cosas: ó todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación huelga por completo, y es raro que, entendiendo que tampoco había que contestar á lo que yo dije, haya dicho esto que no venía al caso, por mucho que hubiese sido necesario contestarme, ó esto significa que el Sr. Ministro de la Gobernación entiende que esta es una situación de guerra. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No.) No lo es; pero por si pudiera entenderse así, conste que es él quien lo ha dicho, no nosotros.

Ahora parece que S. S. se sirve recoger la frase, diciendo que no la ha pronunciado; bueno está; que al fin y al cabo, será esta una rectificación del señor Ministro de la Gobernación que no tiene nada de extraño, porque de sabios es errar, y de conjunción necesaria y debida la de equivocarse y tener que declarar sus equivocaciones en todo caso, en toda ocasión y con todo motivo por parte de estos Ministros.

Pero no andemos con distingos; vamos á la realidad; admitamos la hipótesis. Para mí ya es una tesis demostrada, es un axioma si queréis, la de que sea de gran interés el que las sesiones de las Cortes continúen; que es un deber de cortesía, y además una obligación legal consignada en la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, que el Congreso no pueda dejar de discutir, es decir, no tenga el veto suspensivo, que éste corresponde á la Corona para hacer imposibles los acuerdos del Senado.

Esta es una novedad que no está prevista; y para hacer todo eso, para que todo eso se realice, el Reglamento del Senado señala cómo se ha de practicar, y hasta ahora no se le había ocurrido á ningún publicista que se faltaba á ninguno de los deberes de cortesía ni que se ha invadido la jurisdicción del Senado, y, sin embargo, desde hace muchísimos años el Congreso cumple con todos esos deberes sin tener necesidad de celebrar más que cuatro horas de sesión. ¿Y por qué ahora hace falta celebrar más horas? Será por algo. Pues queremos saberlo. ¿Es para todo? Si es para todo, entonces no bastan seis horas de sesión, si se entiende de una manera genérica lo que dice la proposición del Sr. Silvela.

Si se han de discutir todos los proyectos de ley de iniciativa del Gobierno aprobados ya por el Senado y todos los proyectos de ley votados definitivamente por el mismo, entonces no hay tiempo para todo eso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No es eso.) ¿Qué dice la proposición? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Está clara.) Pues, Sr. Presidente, ruego á S. S. que me permita leer de nuevo esa proposición tan clara; y como no hay ejemplares, que me la remita. Además le ruego que me haga el favor de ordenar la lectura de todos los asuntos que puedan entenderse comprendidos dentro de la proposición del Sr. Silvela, lo mismo los que están pendientes de dictamen ó de discusión en el Senado y que son de iniciativa del Gobierno, que los que hayan sido remitidos á esta Cámara por el Senado, y de esta lectura deseo que tomen nota los señores taquígrafos y se publique en el *Diario de Sesiones*, porque lo primero es hablar claro, y es preciso que aquí nos entendamos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La proposición del Sr. Silvela dice así: (*Leyó.*)

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido y ruego á la Mesa que se sirva mandar leer todos esos proyectos, porque demostrarán que si se han de discutir todos no hay tiempo; y si se trata de algunos, que se diga con franqueza.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Los proyectos son los siguientes:

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito entre capítulos del presupuesto de gastos en ejercicio del Ministerio de Marina.

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la hipoteca naval.

Dictamen nuevamente redactado de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el régimen aduanero á que se halla sometida la importación del material de ferrocarriles y autorizando al Gobierno para reformar algunas de las tarifas legales de trasporte. (*Rumores en los bancos de las minorías.*)

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo al descanso dominical.

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley sobre conversión en deuda del Estado ó del Tesoro del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la deuda flotante del Tesoro que resulte contraída al liquidarse el corriente ejercicio económico.

Voto particular del Sr. Martínez de Campos (Don Miguel). (*Rumores en los bancos de las minorías.*)

Dictamen de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado relativo á las del ejercicio económico de 1871-72.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Son esos? Pues yo voy á decir á SS. SS. que no son tantos. ¿Sabéis los que son? Aquellos que la Cámara ha acogido con rumores. ¿Son esos? Pues hay que decirlo. (*Un señor Diputado*: No se atreven.)

Sí se atreven, pero no quieren; y si no quieren decirlo y no lo dicen, entonces es verdad que no se atreven. (*Un Sr. Diputado*: Eso es lo que ocurre.)

Pueden ocurrir una porción de cosas; pero lo que ocurre es eso; por lo cual yo no me aparto ni una línea de la tesis que vengo sosteniendo.

Dejo de contestar, porque no tengo derecho para ello, á otras observaciones del Sr. Ministro. Yo admito en hipótesis para los fines de la discusión, que

haya, uno, dos, veinte proyectos que sean necesarios, que sean indispensables para el interés de la Patria. Pueden estos, en lo que se refiere al orden político, no ser del agrado de las oposiciones; y bien puede suceder que por su carácter genéricamente administrativo ó económico afecten á la totalidad de los ciudadanos colectiva ó individualmente; pero convengamos en que no son todos los que se han leído.

¿Cuáles son? Es preciso decirlo. Nosotros, que podremos sometornos y aceptar la responsabilidad de esta alteración momentánea del Reglamento, tenemos que obrar con conocimiento de causa, tenemos que conocer qué es lo que se nos pide, para qué se nos pide y por qué se nos pide.

Entonces será preciso demostrarlo, para convencernos, y eso significa que todas estas autorizaciones, que todos estos acuerdos, ó bien procurados por la Presidencia, ó bien solicitados por la iniciativa individual del Congreso, necesitan, por lo menos, una discusión.

Esto no se consigue con un monosílabo. ¿Cuáles son esos proyectos? Podrán ser todos ellos muy convenientes para los intereses públicos, pero tenemos que convencernos de que lo son, y de cuáles son, y para esto es necesario que previamente los discutamos. Autorizaciones genéricas á granel se pueden pedir, pero se pueden negar; y con la fuerza de los números se consigue que se acepten, pero no se autorizan con la fuerza de la razón y con la autoridad del derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Me interesa oponer á las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Marqués de Sardoal algunas breves rectificaciones.

No establecí yo diferencia alguna del orden de las que ha supuesto S. S. entre la iniciativa de la Corona y la iniciativa parlamentaria respecto de la proposición de las leyes; hablé de doctrina, en teoría, como S. S. gusta de hablar muchas veces y como ha hablado hoy, y dije que los Parlamentos, los publicistas, y aun puedo añadir los comentaristas de la Constitución inglesa, establecen una doctrina que voy á traer ahora como ejemplo y demostración de mi hipótesis, allí constantemente observada, que es de tradición en el Parlamento inglés.

Por ejemplo, la iniciativa parlamentaria en Inglaterra, no puede proponer gasto ni carga pública ninguna; eso está allí exclusivamente reservado á la iniciativa de la Corona. ¿Le parece al Sr. Marqués de Sardoal pequeña esta diferencia y esta limitación que de la iniciativa parlamentaria existe en el país que pasa por maestro del régimen parlamentario? Yo no quise hacer deducción ninguna á nuestro derecho positivo; yo sé que esa doctrina, que vería con gusto prevalecer en mi país, no ha podido implantarse en el Continente, sé que no es ley; pero no se trata de leyes, sino de doctrina, y yo podía presentar ese ejemplo, que basta para contestar á todas las dudas del Sr. Marqués de Sardoal. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Si los ingleses quieren cambiar con nosotros en el orden político, estoy dispuesto.)

Dije otra cosa, y es, que hay dos órdenes de proyectos de ley: los que pertenecen á la iniciativa parlamentaria, y aquellos otros que corresponden al orden público, al interés general, á las necesidades y al progreso del Estado en términos tales, que todo Gobierno que no interpretando esas necesidades no los trae, peca de inercia, peca de abandono; y dije que, en ese caso, la iniciativa parlamentaria ejercitada con relación á esas necesidades urgentes, lleva en sí, implica necesariamente un cargo de abandono, de olvido contra el Gobierno, y de aquí deduje que, por regla general, y esto no puede tomarlo á agravio Parlamento ninguno, toca al Gobierno expresar esa necesidad, y que no es maravilla que los proyectos de ley que presente el Gobierno deban tener, por esta razón de que incumben á las necesidades del Gobierno y al cumplimiento de sus difíciles deberes, alguna preferencia sobre los proyectos de iniciativa parlamentaria, y que la tengan en el ánimo de la mayoría que responde á los principios del Gobierno y que le apoya en su gestión. Pero la proposición del señor Silvela no excluye la discusión de asunto ninguno de iniciativa parlamentaria, al contrario, deja toda la amplitud posible, deja todo el tiempo, deja todo el espacio necesario para el ejercicio de esa iniciativa y para la discusión de esas proposiciones, en la sesión más larga y en la que suele ser más interesante cuando celebra dos sesiones el Congreso, como ahora se propone que celebre.

Vea, pues, el Sr. Marqués de Sardoal cómo no ha habido en mis palabras, ni ha podido haber en mi intención, nada de lo que S. S. ha supuesto, y menos nada de aquella *capitis diminutio*, ni máxima, ni media, ni mínima, con relación á un derecho del Parlamento, que este Gobierno, como todos sus antecesores, que en este punto á ningún Gobierno se le puede hacer cargos, ha dado muestras suficientes de respetar cumplidamente.

Tampoco ha estado justo el Sr. Marqués de Sardoal, por más que haya estado, como siempre, elocuente, en lo que dijo del mayor ó menor calor con que yo presenté aquí un símil ó una imágen más ó menos propia. Claro está que al hablar de conciliaciones en los pleitos, y de negociaciones en las relaciones entre los pueblos, y de combates, no hice sino una comparación, no traté de derivar la consecuencia de que aquí se establezca el estado de guerra, no, sino que se iba á establecer puramente un debate.

Una batalla es, en rigor, un debate, y un debate es siempre una batalla; y al fin, estas discusiones que aquí sostenemos, no son justas, ni torneos meramente retóricos, para esparcimiento ó diversión de los que los contemplan ó los siguen: son verdaderos combates, que tienen un resultado y un fin positivo y práctico. Fué, pues, aquella una comparación más ó menos propia, que en el orden literario puede S. S. censurar cuanto guste, pero que en el orden político no puede imponer la responsabilidad que el Sr. Marqués de Sardoal, con su habilidad habitual, trataba de derivar al Gobierno.

Me interesa también hacer notar, que la proposición que se discute no coarta en lo más mínimo la libertad de los Sres. Diputados de todos los lados de Cámara. Estos Sres. Diputados pueden ejercitar libremente todos sus derechos, pueden preguntar, pueden presentar proposiciones, pueden dirigir interpelaciones al Gobierno: á lo único que nos obliga á todos es á algún mayor trabajo, á alguna mayor asiduidad, y esa obligación la toma sobre sí la mayoría, y no han de excusarla las minorías.

Porque lo que la mayoría quiere es que, teniendo las oposiciones toda la amplitud para plantear cuantos debates les interesen, no se suspenda por esos debates el curso de las funciones legislativas de la Cámara. En cuanto á los proyectos de ley á que esta proposición se refiere, yo, como dije á S. S. mediante una interrupción, por la que le ruego me perdone, nada tengo que añadir al texto clarísimo de la proposición. Esta dice, que mientras estén abiertas las Cortes, y es claro que han de estar abiertas mientras la Corona, en el libérrimo ejercicio de su prerrogativa, no suspenda las sesiones; mientras estén abiertas, ni más ni menos, se discutirán en una sesión de la mañana los proyectos de ley pendientes; no se establecen entre unos y otros preferencias: esas preferencias las establecerán primero las prerrogativas y facultades de la Mesa, y después, ó antes si se quiere, porque este es un motivo al que subordina sus actos y determinaciones la Mesa, el interés propio de cada uno de esos proyectos; se discutirán por su orden natural y debido, y en ese tiempo indeterminado, porque nosotros no tenemos aquí facultades para prever ni determinar, ni el Parlamento ni el Gobierno, porque esto depende de lo que, aconsejada por el Gobierno, haga en su día, en el ejercicio libérrimo de su prerrogativa, la Corona, en ese tiempo que no cabe determinar *à priori*, se discutirán los proyectos que se puedan discutir. Su señoría ha pedido que se dé lectura, y lo estimo muy oportuno, á los proyectos de ley que están pendientes de discusión; podrán ser discutidos todos aquéllos que el tiempo consienta; y en este punto me parece que ni cabe decir más, ni el Sr. Marqués de Sardoal dejará de considerar explícito al Gobierno de S. M.

Por lo demás, debo, antes de sentarme, declarar que aquí no se piden autorizaciones, ni nada extraordinario, ni nada que salga de los moldes del Reglamento y sus prescripciones, ni de los hábitos y precedentes de la Cámara; aquí, de lo único que se trata es de que, al fin de una legislatura sobrecargada de trabajo, con muchos proyectos pendientes, la Cámara acuerde conceder el tiempo necesario para que, sin daño ni menoscabo de ninguno de los derechos del Parlamento, podamos aprovechar el tiempo que falta con el mayor resultado posible para los intereses públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pocas tengo que decir; pero á veces salen fallidas las intenciones en asuntos que por su índole y naturaleza son tan complejos como el presente, y no es culpa mía, ciertamente, que aun después de lo que hemos hablado, queden cabos sueltos; porque si se quiere hacer de este asunto algo así, fácil, como quería suponer el Sr. Villaverde, yo creo que no es posible. El Sr. Villaverde, aparte de la opinión sobre la iniciativa Real, en cuanto á Inglaterra... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: De doctrina.) De doctrina no me basta; podría bastar ese estado de derecho en el orden representativo en España, y ser doctrina, si en la obra de nuestro progreso y de nuestra representación nacional no hubiera existido solución de continuidad como no la ha habido en Inglaterra; ó si en lugar de ser vencidos los Comuneros en Villalar, hubieran triunfado como triunfaron los Cabezas-Redondas destronando á los Estuardos.

Pero no podemos invocar aquí esa doctrina inglesa, porque si bien como histórica es muy antigua, nosotros la tenemos muy anterior, toda vez que las Cortes de León se han reunido cincuenta años antes con más facultades que las Cortes del Reino en Inglaterra. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Con más facultades, pero con esa limitación.)

Pero en fin, puesto que aquí se habla de condiciones de carácter y de condiciones climatológicas, yo recordaré á S. S. que cuando un Ministro de Jorge III, teniendo que ir al Parlamento inglés, se enteró de que se había perdido el sello necesario para hacer la convocatoria, hubo gran agitación en el Reino Unido, y la opinión se preocupó mucho de la forma en que podría resolverse esta cuestión; pero sucedió que un archivero antiguo se acordó de que en tiempo de Jacobo II había ocurrido un caso semejante y que la cuestión se había resuelto haciendo otro sello.

Pero convengamos en que la cuestión, señores, es muy sencilla. ¿No es verdad que hay aquí un proyecto, ó varios, que el Gobierno puede creer de buena fe que son de interés público y que se hallan pendientes de resolución? Pues que diga cuáles son. ¿Es que son varios? Pues que lo diga. No es verdad, como decía el Sr. Ministro de la Gobernación, que no se trate de dar una autorización. ¿No es verdad que es el más esencial de todos los proyectos el que se refiere á la autorización para hacer un empréstito? ¿Cómo queréis que llamemos á ese proyecto pendiente, en el orden económico? ¡Que es importante! ¿No ha de serlo? ¿No hemos de creer nosotros que es muy importante, si cuando, después de la última conversión de las deudas, creíamos haber llegado al bello ideal de la unificación, nos encontramos ahora con que se van á crear nuevos valores públicos? Y eso, sin más que una autorización, por virtud de la cual se pone en manos de cualquier Gobierno la facultad de emitir el empréstito con cualquier garantía, la facultad de que disponga del crédito público y obtenga recursos, como esas pobres gentes que los buscan sobre alhajas ó prendas en buen uso.

Esto es interesantísimo; yo no digo que esto no haga falta; pero ¿hace falta discutirlo? Pues á discutirlo. ¿No queréis eso? ¿Queréis que salga pronto? Nosotros queremos también que salga pronto; pero queremos que salga bien, para que no suceda lo que ha sucedido con la celeridad con que se han discutido los presupuestos. No hay más que ver las rectificaciones á que han dado lugar, para comprender que la brevedad no es nunca garantía del acierto. Y con estas palabras termino, porque no quiero molestar más la atención de la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Dos palabras nada más, para insistir en que cuanto he dicho sobre la limitación de la iniciativa parlamentaria en Inglaterra, no en nuestro país, se refería á la parte doctrinal del discurso de Sr. Marqués de Sardoal, y S. S. lo ha confirmado al discutir doctrinal y hasta históricamente este punto. No deduje de mis afirmaciones ni de mis recuerdos, consecuencia alguna que limite la iniciativa parlamentaria en nuestro país, y con eso está satisfecha una rectificación que me interesaba hacer, y

que he hecho en los términos más breves posibles.

Cuando el Sr. Marqués de Sardoal habló de autorizaciones, entendí que se refería á la proposición que discutimos. Por lo demás, es indudable que entre los proyectos pendientes de la aprobación del Congreso hay algunos de autorización. Dije en esto cuanto cumplía decir al Gobierno. Esos proyectos están ahí; todos deberán ser objeto de discusión; el orden en que ésta ha de tener lugar, será establecido por la Mesa, consultando el interés y las necesidades de los proyectos mismos, y en la discusión se llegará hasta donde se pueda llegar en el tiempo en que estén abiertas las sesiones. Las consideraciones que ha adelantado el Sr. Marqués de Sardoal sobre el proyecto de ley de empréstito, no creo que tienen ahora su lugar propio; eso se ventilará cuando ese proyecto se discuta.

Pero el Sr. Marqués de Sardoal ha mostrado excesiva extrañeza, y aun algún escándalo, totalmente impropio del asunto, ante la necesidad de una garantía, que más ó menos tienen, por desgracia, hasta ahora, todas nuestras deudas públicas. Yo soy partidario, como S. S., de que el progreso de nuestro crédito llegue, como espero que llegará pronto, á que se prescinda de toda clase de garantías; pero hasta ahora, con garantías se han contratado las operaciones del Tesoro y los empréstitos de deuda pública.

Tampoco la unificación entre nosotros es tan perfecta que no haya más que un signo de crédito, y espero que en su día el Sr. Marqués de Sardoal combata, si abriga ese propósito, el proyecto de ley á que ha aludido con otras razones, porque las que hoy ha expuesto chocan evidentemente con la realidad de las cosas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿No dice S. S. que no es este momento de discutirlo?) Está bien: no hago más que una reserva; pero como S. S. ha hecho una impugnación, yo tenía que hacer, muy en general, como ha visto el Congreso, alguna defensa por mi parte; pero queda, desde luego, emplazado el señor Marqués de Sardoal para profundizar más en el asunto el día en que el proyecto se discuta.

Decía el Sr. Marqués de Sardoal, que su deseo y el de sus amigos es que se discuta bien. No abriga otro deseo el Gobierno de S. M., sino el de que se discuta con toda la amplitud necesaria, con toda aquella que pongan en su impugnación los Diputados que lo examinen.

En cuanto á que los presupuestos se han discutido pronto, no estoy de acuerdo con S. S. Creo que se han discutido bien, por más que el Sr. Marqués de Sardoal lo haya puesto en duda; pero, ¿que se han discutido pronto y con rapidez? Eso no puedo reconocerlo, porque la discusión ha sido larga, y más larga aún, si se compara con lo que son estas discusiones en todos los Parlamentos del mundo.

No encontrando en las últimas observaciones del Sr. Sardoal otro punto de interés que rectificar, me siento, deseando no dilatar inútilmente este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, tengo que comenzar por extrañarme de que, contra la práctica constantemente seguida en esta Cámara y contra lo que previene el art. 115 del Reglamento, se me haya concedido la palabra para consumir el segundo turno en contra sin haberse consumido el primero en pro. (*El Sr. Calbetón*: Pido la palabra para consumir el primer turno en pro.) Señor Presidente, sin renunciar al derecho de que estoy haciendo uso combatiendo esta proposición, como acabo de escuchar la voz de un Sr. Diputado que ha pedido la palabra en pro, siquiera para respetar las prácticas á que antes aludía y los preceptos reglamentarios de que nosotros somos defensores, ruego á S. S. se sirva conceder la palabra al señor Diputado que la ha pedido para consumir el primer turno en pro.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente en acceder al deseo de S. S., y por tanto, en dejar que haga uso de la palabra antes que S. S. el Sr. Calbetón.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Yo desearía que quedasen bien fijados los términos. ¿Es que yo debo hablar consumiendo el segundo turno en contra sin que ningún Sr. Diputado haya hablado en pro?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ocupa un puesto en la Mesa, y sabe perfectamente que las prácticas en esta materia son, que cuando no hay quien consuma un turno en pro, se pase desde luego á consumir otro turno en contra. Estas son las prácticas constantes; sin embargo, el Presidente no tiene inconveniente en que SS. SS. hagan uso de todos los derechos y lo hagan extensamente y discutan sin estorbo ninguno, y, por tanto, accede con gusto al deseo que el Sr. Duque de Almodóvar del Río ha formulado.

Puede S. S. sentarse, y concedo la palabra al señor Calbetón para que consuma el primer turno en pro.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Estimando mucho la deferencia de la Presidencia, no puedo menos de hacerle presente con todo respeto, que no nos era necesaria la indulgencia de S. S. para hacer uso de nuestro derecho, que es lo que pretendemos, y que sólo por el deseo de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, me he visto obligado á hacer á S. S. la observación que le he hecho.

El Sr. **CALBETON**: Pedí la palabra, Sres. Diputados, cuando mi querido amigo y correligionario el Sr. Duque de Almodóvar dijo que no había en la Cámara ningún Diputado que quisiera hablar para consumir el primer turno (*El Sr. Silvela, D. Francisco*: Pido la palabra) en pro de la proposición incidental que ha presentado el Sr. Silvela; y ahora que he oído así como algunas interrupciones del Sr. Presidente del Consejo, diciendo que jamás se había dado caso semejante en las Cámaras, debo decir que tampoco conozco yo, por pequeña que sea mi competencia en materias constitucionales y políticas, Parlamento alguno al que se le haya pedido que discuta proyectos de ley en sesiones extraordinarias, sin particularizar cuáles sean ellos, para formar con su enunciado, juicio de su importancia, pretendiendo así que abdique en absoluto y por completo de todas y cada una de sus prerrogativas; y por esto creo que hay que preguntar al Gobierno cuáles son los proyectos que cree que deben ser sometidos al Parlamento en sesiones extraordinarias, y tengo valor suficiente, que se funda en mis convicciones y en dictados de mi conciencia, para decir que me parece muy bien la proposición del Sr. Silvela, siempre que el Gobierno diga

cuáles son los proyectos de ley que habremos de discutir en las sesiones matutinas.

Para esto he pedido la palabra, para consumir el primer turno en pro, sin creer que hago acto alguno que esté fuera de uso en ningún Parlamento del mundo, ni siquiera un acto de esos que llevan consigo un valor extraordinario, como decía el Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Yo creo, en efecto, que es necesario y urgente que estas Cortes, antes de que termine este período de la legislatura, discutan y aprueben la ley del descanso dominical, porque es una de las necesidades primeras de un Gobierno católico, como es ese que se sienta en ese banco, que además tiene esa obligación contraída con el país católico. (*Muy bien, en las minorías.*) El proyecto de ley del descanso dominical ha sido aprobado en el Senado, ha sido remitido después al Congreso, su discusión está muy adelantada, y me extrañaría mucho que presidiendo esta Cámara una persona tan eminentemente católica como el señor D. Alejandro Pidal, fuera á posponer este proyecto que afecta tanto á los intereses morales de todos los cristianos y católicos, á otros que podrán ser muy importantes, pero que al fin y al cabo sólo se refieren al bolsillo de los ciudadanos ó á los intereses de Empresas particulares.

Yo pido, pues, lo mismo que el Sr. D. Francisco Silvela, que se discutan los proyectos de ley remitidos por el Senado; pero que antes que ningún otro, antes que las leyes referentes á los ferrocarriles, á los empréstitos, y otras que aparecen en el orden del día que acaba de ser leído por un Sr. Secretario, se discuta la ley del descanso dominical, que es una ley moral, sobre la cual estamos obligados todos á dar nuestro dictamen en definitiva.

Después de esto, Sres. Diputados, que creo que es una necesidad moral, pueden discutirse los que satisfacen necesidades materiales, y hasta los que más especialmente afectan á la banca judía. (*Risas.*)

Entraremos en el examen crítico de la ley referente á las tarifas de ferrocarriles, que se ha tenido el buen talento de involucrar con algo que es una necesidad de una de nuestras más importantes industrias, que es el que cesen los privilegios ilegales que esas mismas Compañías tienen hoy para importar en España el material necesario para construcción y reparación de sus vías y de sus coches. Bueno será que esta ley pase sin aumentar las tarifas, que este aumento no es necesario para concluir con privilegios no fundados en ley y que tienen muerta á la industria metalúrgica, y bueno también que desaparezcan todos los billetes de favor que hoy dan las Empresas, absolutamente todos, para que no ocurran sucesos y casos como los que he tenido ocasión de presenciar uno de estos últimos días en la estación del Norte.

Después de esta ley y de la del descanso dominical, entraremos en el estudio del empréstito, que es una de las partes esenciales del programa económico y financiero del Gobierno, y que tiene relación, por una parte, con los intereses materiales del país, y por otra, con los intereses de personas que no son del país, y que pueden, sin embargo, atenderse por el Gobierno, por ser para éste una necesidad, que en este momento no discuto.

Soy, pues, sincero partidario de la proposición presentada por D. Francisco Silvela, pero creo que tiene un carácter de generalidad que no es posible que acepte el Parlamento español, y bueno será que el Gobierno diga y que el Presidente del Congreso afirme, como católico que es, que la primera ley que va á venir á discusión por la mañana, es la del descanso dominical, y que después se discutirán las otras dos.

Y hechas estas sencillas observaciones con que he ocupado la atención del Congreso, me siento, aguardando las razones que pueda aducir en contra el Sr. Duque de Almodóvar del Río, y al mismo tiempo prometiendo que si ellas me convencen, renunciaré á hacer uso de nuevo de la palabra sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): No voy á contestar al discurso que en pro de la proposición del Sr. Silvela ha pronunciado el Sr. Calbetón. Solamente es mi propósito, más bien que contestar, protestar contra el supuesto en que el Sr. Duque de Almodóvar y el Sr. Calbetón se han fundado para suponer que no se había consumido un turno en pro de la proposición del señor Silvela, cuando ha hablado en favor de la misma un Ministro de la Corona. Este supuesto que han hecho el Sr. Duque de Almodóvar y el Sr. Calbetón, está contradicho por la práctica constante de esta Cámara y de la otra. Yo de mí sé de ciencia cierta, que he consumido muchísimos turnos en los debates sin que jamás se le haya ocurrido á un señor Diputado ó á un Sr. Senador que el discurso pronunciado por un Ministro no es discurso para los efectos de la discusión. (*Rumores y protestas en las minorías.*) Esto es lo que tenéis que sostener, si insistís en vuestra equivocación. (*Rumores.—El Sr. Ansaldo*: El Ministro no habla como Diputado; no consume turno.) Esto es cuestión de artículos del Reglamento. Hay que citar un artículo del Reglamento; y mientras no lo citéis, toda interrupción huelga. El artículo del Reglamento dice: «No podrá cerrarse ninguna discusión, ni general ni particular, sin que hayan hablado por lo menos tres Diputados en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos en pro.» Lo que quiere el Reglamento es, que haya tres discursos en pro y tres discursos en contra (*Denegaciones en las minorías*), que el debate consista en oir á tres defensores de la proposición y á tres impugnadores de la misma. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Y si el Ministro es Senador?) No oigo lo que SS. SS. dicen.

El Sr. **DAVILA**: Que se lea el art. 137 del Reglamento.

El Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias leyó el art. 137, que dice así: «Los Ministros obtendrán la palabra siempre que la pidan.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pero, ¿qué tiene que ver eso? (*Fuertes rumores.*) Los Ministros, según ese artículo tienen derecho á usar de la palabra. (*Un Sr. Diputado de la minoría*: Pero no consumen turno.) Eso no lo dice el Reglamento. (*El Sr. Marenco*: El Reglamento dice Diputados.—*El Sr. Ansaldo*: Y los Ministros pueden ser Senadores.) Aquí no hay Senadores, aquí no hay más que Ministros y Diputados; por consiguiente, no hay que preguntar si un Ministro es Senador ó no lo es. (*Los rumores y protestas impiden continuar al orador.*)

El Sr. Presidente llama repetidas veces al orden.) ¿Pero me queréis dejar explicar? Yo hago este sencillísimo razonamiento. (*Sigue el ruido.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, así es imposible que haya discusión, y los mismos que están hablando del Reglamento, debían empezar por cumplirlo guardando silencio. (*El Sr. Ansaldo*: Todo eso lo provoca el Gobierno.—*Un Sr. Diputado de la mayoría*: No; la minoría.—*Protestas.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Lo que se va poniendo en claro es, que no me dejáis hablar. Yo no hago más que estas dos sencillísimas afirmaciones. Primera afirmación: que cuando el Sr. Ministro de la Gobernación ha pronunciado hoy un discurso en defensa de la proposición del Sr. Silvela, y todos hemos entendido que á ese discurso podía contestar otro discurso en contra, no hemos hecho otra cosa que conformarnos con la práctica constante de esta y de la otra Cámara. (*Protestas.—Varios Sres. Diputados*: No es eso.) Eso se ve todos los días: yo mismo, en el debate sobre el presupuesto de gastos de mi Departamento, he sostenido la discusión y he combatido muchas enmiendas, sin que la Comisión hablara. (*El Sr. Carvajal y Hué*: Pero, ¿qué tiene que ver eso? Apelo al Sr. Presidente del Consejo.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues lo siento, porque no podría dar la razón á S. S.) Va S. S. á perder la apelación. (*El Sr. Carvajal y Hué*: Pues interpondré recurso de casación.) Le perdería S. S. también; y si insiste en utilizar recursos legales sin ninguna razón, va á salir condenado en las costas por litigante temerario. (*Risas.*)

Mi primera afirmación es, que no hemos hecho hoy nada que no esté arreglado á las prácticas constantes del Congreso; y la segunda es esta: que en el caso de que á algún Sr. Diputado se le hubiera ocurrido la más pequeña duda respecto de esto, todos y cada uno de los firmantes de la proposición estaban dispuestos á consumir ese turno que vosotros teníais tanto gusto en consumir, y además hubiera habido por docenas Diputados de la mayoría que lo hubieran consumido. (*Un Sr. Diputado*: ¿Por qué no lo han hecho?) Si se hubiera querido hacer de esto una cuestión y llevarla por los trámites debidos, á la más ligera indicación, como ha salido de ahí un señor Calbetón, habrían salido de la mayoría todos los Calbetones que hubieran sido necesarios. (*Risas.*)

Y puesto que ya hemos consumido el segundo turno, puesto que hemos tenido el gusto de oir al señor Calbetón, lo que yo, más en són de protesta que con otro propósito, he dicho, ha sido como correctivo del supuesto falso que había partido de los Sres. Duque de Almodóvar y Calbetón, y que el Congreso ha oído.

Ahora, unas pocas palabras respecto á la prelación que han de tener los proyectos de ley en la sesión extraordinaria. A mí me parece que es muy fácil contestar á esa pregunta que con tanta insistencia se está haciendo desde ahí enfrente. ¿Para qué proyectos quiere la mayoría del Congreso que se acuerde la sesión extraordinaria? Pues la contestación se cae de su peso: para los proyectos que vosotros tengáis empeño en combatir; porque para los que hayáis de dejar pasar sin debate, no necesitamos sesión extraordinaria. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y para el descanso dominical?) Respecto del descanso dominical, digo lo mismo: si hay tan grande explosión de sentimientos en favor de ese proyecto, pasará con facilidad en la sesión extraordinaria ó en la sesión ordinaria. El recurso de la sesión extraordinaria, tiene la medida en la conducta que vosotros os propongáis seguir; los proyectos que á vosotros os parezcan tan necesarios y convenientes que deban pasar fácilmente, esos pasarán sin necesidad de ese recurso extraordinario. Para los otros es para los que nosotros pedimos que no quede suspendida, como podría quedar en otro caso por la oposición de cualquier minoría, la función legislativa de las Cortes.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Voy á rectificar algún concepto, puesto que el verdadero sentido del Reglamento me concede este derecho, algún concepto que me ha atribuído erróneamente el Sr. Cos-Gayón, Ministro de Gracia y Justicia, al que yo siempre, hasta ahora, había merecido algunas atenciones.

Voy á contestarle, pues, porque tengo derecho, no por cortesía, que yo ni necesidad tengo de guardársela á S. S. desde el momento en que S. S. no la ha usado conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Calbetón, S. S. no ha percibido sin duda bien las palabras del Sr. Ministro, efecto de lo que sucede en estos casos en que reina cierto barullo en la Cámara. El Presidente ha oído perfectamente las palabras del Sr. Ministro, que han sido: que si hubiera habido ese criterio por parte de la mayoría en apreciar el artículo del Reglamento de la manera que lo apreciaba S. S., del mismo modo que había habido un Sr. Calbetón en la minoría, habría habido varios en la mayoría. Estas son las palabras que han llegado á mí del Sr. Ministro, y en ellas no hay inconsideración para S. S. ni para nadie.

El Sr. **CALBETON**: Acepto con gusto la interpretación que el Sr. Presidente ha dado á las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y retiro las mías si en ellas ha habido molestia para el señor Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Si S. S. me permite, y no le parece bastante lo que ha dicho el Sr. Presidente, estoy dispuesto, por mi parte, á retirar todas las palabras que puedan ofender á S. S.) No, señor; pero bueno es que estas cosas se expliquen, porque cuando los respetos se extreman, como se han extremado siempre en estos bancos, y, sobre todo, por mi persona, con relación á algunos Sres. Ministros, suele suceder que, á título de gracia, se dirigen palabras que ofenden la dignidad del menos quisquilloso. Yo he dicho que iba á consumir un turno, y alguien me dijo aquí que no se había consumido el primero (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Y se probará.) Yo no tengo por qué discutir, aunque estoy conforme con mis compañeros, la teoría de que los Ministros no consumen turno; pero conste que yo no he hecho hincapié en la declaración de que estaba consumiendo un primer turno.

Voy á hacer otra rectificación á S. S. Dice el señor Ministro de Gracia y Justicia: ¿quieren las oposiciones saber cuáles de los proyectos de ley que están en el orden del día van á ser discutidos en las sesiones matutinas? Pues todos aquellos que sean objeto de oposición por parte de las minorías. Pues por parte de las minorías va á ser objeto de oposición ruda la ley del descanso dominical. Yo estaré al lado del Gobierno en ella, y por consiguiente pue-

do decirlo con libertad. Desde luego puede el Gobierno contar con mi voto; pero yo le aseguro que la minoría liberal, y la republicana sobre todo, han de hacer una oposición fuerte á la ley del descanso dominical. Por consiguiente, eso pido yo: que venga primero la ley del descanso dominical, y después vendrán las otras; después vendrán las otras, como dice San Marcos en el Evangelio: «por añadidura.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Para rogar á la Mesa que se dé lectura á una proposición incidental que ha sido presentada ahora mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Desea S. S. que se lea la proposición incidental que, en efecto, ha sido presentada, antes de que el Sr. Duque de Almodóvar del Río haga uso de la palabra?

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Así lo ruego á S. S., puesto que el Sr. Duque de Almodóvar es el primero en desearlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La proposición incidental dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso... (*Varios Sres. Diputados*: ¡Mas alto!)

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se lee difícilmente por la clase de letra.

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar, interpretando fielmente el art. 137 del Reglamento, que los Ministros de la Corona no consumen turno cuando intervienen en una discusión.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Alvaro Figueroa.=Marqués de las Cuevas.=Juan Dessy Martos.=El Conde de Torrepando.=Isidoro Recio.=Fernando de Torres Almunia.=Trifino Gamazo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra para apoyar esta proposición.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Señores Diputados, empiezo por llamar vuestra atención y la del Sr. Presidente acerca de la manera y del tono con que se ha dado lectura á esta proposición por un señor Secretario, que al leerla en esa forma ha faltado á los respetos debidos á todos los Sres. Diputados.

Yo ruego al Sr. Presidente de esta Cámara, que me ampare en mi derecho, puesto que del modo como ha leído mi proposición ese Sr. Secretario, no parece sino que se había propuesto tomarla á burla, cosa que yo no había de consentir. (*Muy bien, muy bien, en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. no tiene derecho para sacar la deducción que pretende sacar; de los tonos, de los modos de leer y de la mayor ó menor facilidad en leer cualquier documento, no se puede inferir lo que S. S. ha dicho.

El Sr. Figueroa sabe perfectamente que todos los documentos que se escriben en momentos tan apremiantes como los en que ha sido escrito éste, no se escriben con la mayor claridad. Por consiguiente, ruego á S. S. que no insista en ese detalle, verdaderamente indigno de S. S., que tiene medios para fijarse en el fondo de las cuestiones sin descender á detalles á cuya apreciación es imposible que se pueda llegar nunca.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Señor Presidente, yo he dicho antes que llamaba la atención de S. S. acerca de la manera como ese Sr. Secretario había dado lectura á mi proposición, no porque hubiese tenido más ó menos facilidad en leerla, puesto que, como S. S. ha dicho, estaba escrita con mala letra, sino por el tono con que la ha leído; pero atendiendo á la indicación de S. S., voy á dejar aparte este detalle, que no me importa para nada.

A mí me ha extrañado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya querido dar la interpretación que ha dado al artículo del Reglamento, diciendo que los Ministros podían hacer uso de la palabra siempre que la pidieran para consumir turno, toda vez que esta es una interpretación á todas luces inexacta, no solamente en cuanto á la letra, sino también en cuanto al espíritu que ha animado este artículo.

Como todos los Sres. Diputados saben, los Ministros pueden hablar lo mismo siendo Senadores que Diputados; y no faltaría más sino que, por ejemplo, el Sr. Cos-Gayón, suponiendo que fuera Senador, pudiera consumir turno en una discusión sostenida nada más que por Sres. Diputados. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Es Diputado y no Senador.) Estoy hablando en hipótesis; estoy partiendo de un supuesto.

Solamente con esta observación me basta para probar á S. S. que no estaba en lo firme sosteniendo lo que ha sostenido. Y la prueba de ello la tiene S. S. en la relación y la analogía que hay que guardar entre lo que dispone el Reglamento del Senado y lo que dispone el Reglamento del Congreso. El artículo 162 del Reglamento del Senado dice lo siguiente: «Los Ministros obtendrán la palabra siempre que la pidan, y harán uso de ella sin consumir turno.» Después de este artículo, no creo que el señor Cos-Gayón se atreva á sostener una cosa contraria.

Así, pues, es necesario que se restablezcan los buenos principios y las buenas prácticas parlamentarias; principios y prácticas parlamentarias que desconocía por completo el Sr. Cos-Gayón, no solamente al querer dar una interpretación viciosa á esos artículos, sino al quererse atribuir una facultad que no tiene, y que implica hasta descortesía para la Presidencia; porque estas cuestiones de Reglamento, únicamente el Sr. Presidente es el que tiene facultades para dirimirlas; y cuando el Sr. Presidente había reconocido el derecho del Sr. Duque de Almodóvar á usar de la palabra después del Sr. Calbetón, claro está que era un derecho y no una gracia; y parecía extraño que el Sr. Cos-Gayón viniera á decir que el Gobierno cuando hablaba consumía turno.

Mi único objeto al presentar esta proposición, es restablecer los buenos principios y sostener que, cuando en una discusión un Ministro de la Corona hace uso de la palabra, no consume turno, y que, por lo tanto, la doctrina sostenida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es completamente inexacta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Como está tan reciente el hecho, no hay necesidad de recordar al Congreso qué es lo que aquí ha sucedido. Se ha presentado una proposición; ha sido defendida por uno de sus autores; ha sido im-

pugnada; ha usado después de la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación, y luego se ha suscitado desde los bancos de enfrente la cuestión de si se debía ó no se debía conceder la palabra á un Sr. Diputado para que la usara en pro de la proposición, puesto que el Sr. Duque de Almodóvar iba á usarla en contra, y entendía S. S. que habiendo hablado el señor Ministro de la Gobernación, era lo mismo que si no hubiera hablado nadie para los efectos del artículo del Reglamento, que pide que hablen tres Sres. Diputados en pro y tres en contra. (*Fuertes rumores en las minorías.*) Ha sido concedido lo que piden los señores de enfrente; se le ha concedido la palabra al Sr. Calbetón; ha hecho uso de ella en los términos que ha creído oportunos; de suerte que la cuestión suscitada dejó de ser cuestión, puesto que se hizo lo que los señores de enfrente quisieron. Pero yo me levanto únicamente para sincerar de las censuras que resultaban de lo dicho por el Sr. Duque de Almodóvar, á la mayoría y al Gobierno, haciendo constar un hecho de toda notoriedad, y es, que lo que nosotros hemos hecho esta tarde, está enteramente conforme con la práctica constante de esta Cámara.

Todavía podría habérsele contestado al Sr. Duque de Almodóvar y al Sr. Calbetón, suscitando una cuestión enfrente de la que SS. SS. presentaron, porque lo que no está escrito en ninguna parte del Reglamento es que haya la obligación de que tres señores Diputados hablen en pro, ni de que pida la palabra en pro ningún Sr. Diputado; por consiguiente, habría que escoger entre la solución de que los tres que quisieran hablar en contra hablaran sin que nadie les contestara, ó la de que después de hablar uno en contra, y no habiendo ninguno que hablara en pro, no hubiera ya más debate. (*Fuertes rumores.— El Sr. Azcárate*: Eso es grave.) Estas son las dos soluciones que, dentro del Reglamento y con arreglo á la lógica, podían darse á la cuestión suscitada por el Sr. Duque de Almodóvar y por el Sr. Calbetón. ¿Hay ahí enfrente alguien que sostenga que el Reglamento exija que tres Sres. Diputados pidan la palabra en pro? Pues si no hay nadie que pida la palabra en pro, hay que escoger entre una de estas dos soluciones: ó que hablen en contra tres Sres. Diputados seguidos, y nada más que esos tres, ó que concluya el debate habiendo hablado uno solo en contra. (*Denegaciones en los bancos de las minorías.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

En resumen: yo antes os hice una observación, á la que no habéis contestado, ni me parece posible que contestéis satisfactoriamente para vosotros. Si lo que deseáis es que haya tres Sres. Diputados de la mayoría que hablen en pro, ahora nada más que dos, puesto que el sitio de uno lo ha llenado ya satisfactoriamente para todos nosotros el Sr. Calbetón, en la mayoría hay, no tres, sino treinta Diputados, que están dispuestos á hablar en pro. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Me extraña que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia insista en la interpretación, á todas luces errónea, que quiere dar al art. 137 del Reglamento, y que, después de haber leído el artículo que se refiere al mismo asunto, del Reglamento del Senado, es completamente imposible sostenerla, porque en las relaciones que deben existir entre las dos Cámaras, sería anómalo que los derechos que tiene un Ministro en el Senado no los tuviera en el Congreso; y en esta materia debe haber una absoluta analogía.

Pero dice S. S. que en ningún artículo del Reglamento está la necesidad de que hablen en pro ó en contra tres Sres. Diputados. Su señoría debía haber leído y examinado detenidamente el contexto del artículo 115. Dice ese artículo:

«No podrá cerrarse ninguna discusión, ni general ni particular, sin que hayan hablado, por lo menos, tres Diputados en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos en pro. (*Varios señores Diputados*: Si los hay.)

Señores Diputados, no hay más que leer este artículo para ver la bondad del argumento que yo sostengo. Si el Reglamento exigiera la misma condición para los que habían de hablar en pro que para los que habían de hablar en contra, lo diría así terminantemente. No lo dice, porque pone la condicional cuando se refiere á los que han de hablar en contra. Consigna que no podrá cerrarse ninguna discusión sin que hayan hablado por lo menos tres Diputados en contra, y añade: «si los hay que tengan pedida la palabra»; y cuando habla de los que han de usar de la palabra en pro, no dice nada de eso. (*Rumores.—El Sr. Ansaldo pide la palabra.*)

El Reglamento dice que toda proposición ha de tener siete firmas, y eso prueba que debe haber otros tantos Diputados que estén dispuestos á apoyarla, porque si no, no haría falta que tuviera más que una firma.

Si se admitiera por el Congreso la peregrina doctrina sostenida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que los Ministros consumen turno, á veces sería totalmente imposible la discusión, porque no se puede armonizar el derecho de los Ministros para consumir un turno, con el derecho de hacer uso de la palabra en el momento que quieran. ¿Qué ventaja no podrían tener sobre los demás Sres. Diputados? Primero, para consumir el turno, y segundo, para hablar en el momento y en la ocasión que juzgaran oportuno. Podría llegar el caso de que éste fuera un medio que los Ministros tuvieran, para privar á los Diputados del derecho de intervenir en una discusión. Porque está en ese banco un Gobierno conservador, es más necesario que se establezca de una manera terminante la verdadera doctrina, porque de vosotros, en esto de limitar la iniciativa parlamentaria, lo tememos todo, absolutamente todo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Bastante demostración da el Sr. Figueroa de que no encuentra en el Reglamento del Congreso ningún artículo en que apoyar su razonamiento, cuando apela al recurso, verdaderamente extraordinario y nuevo, de querer que se resuelva una cuestión reglamentaria del Congreso, por la lectura de un artículo del Reglamento del Senado.

Por lo demás, por mucho que queráis, no hay cuestión en que podáis insistir. Os hemos dicho que si queréis que se consuman los turnos en pro, los oradores de la mayoría los consumirán. Lo único que me he levantado á decir, y esto para excusarnos del cargo que se nos hacía, es, que nosotros nos he-

mos conformado con la práctica constante del Congreso.

Dice el Sr. Figueroa: «Los Ministros no consumen turno.» No hagamos sobre esto cuestión. Yo no sostengo que los Ministros consumen turno. (*Rumores.*) Yo no sostengo esto, ni lo he sostenido un momento, ni importa nada: lo que he dicho es, que es práctica constante del Parlamento que, cuando un Ministro ha pronunciado un discurso, que si el Ministro se hubiera callado hubiera tocado pronunciar á la Comisión, la Comisión se levante á manifestar únicamente que está conforme con lo expresado por el Ministro y que no tiene nada que decir, ó bien se da esto por supuesto por no repetirlo. Y esto ha pasado esta tarde: había muchos Sres. Diputados de la mayoría que estaban dispuestos á apoyar la proposición del Sr. Silvela; ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación; ¿exigís que se hubiera levantado un individuo de la mayoría y hubiera dicho: yo iba á hablar, pero hago mío el discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, y con esto hubieran cesado por completo todos vuestros escrúpulos reglamentarios? Pues estábamos dispuestos á hacer eso y más, si hubiérais insistido. Lo único que yo he querido hacer es, sincerar á la mayoría y al Gobierno de un cargo injustísimo que nos habéis hecho.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya he ganado el recurso de casación. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Figueroa.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Para que no crea ningún Sr. Diputado de la mayoría que los Diputados de la minoría desean hacer obstrucción sistemática, ni alargar el debate, por haber presentado esta proposición, yo, como primer firmante de ella, la retiro desde el momento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reconocido que estaba en un error sosteniendo que los Ministros de la Corona, cuando intervienen en las discusiones del Parlamento, consumen turno. Esto era lo que necesitábamos que constara para en adelante: que cuando un Ministro usa de la palabra, no consume turno. Esto lo reconoce el Sr. Cos-Gayón, retractándose de la teoría que sentó antes, y por esto, y porque no tenemos interés en sostener este debate, retiramos la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Duque de Almodóvar del Río para consumir el segundo turno en contra de la proposición del señor Silvela.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No he de volver yo, Sres. Diputados, sobre la materia que últimamente ha sido tema de la discusión de la Cámara, aun cuando en las pocas palabras que he de pronunciar al empezar á consumir el segundo turno en contra de la proposición del Sr. Silvela, pudiera hacer acerca de ello algunas observaciones. Bien pudiera recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ni el tono, ni las palabras, ni el concepto del Sr. Ministro de la Gobernación, hablando en nombre del Gobierno, podrían dar á entender al Congreso que era el Diputado Sr. Marqués de Pozo Rubio el que desde esos bancos apoyaba una proposición suscrita por siete Diputados de la mayoría. Pero dejando esto aparte, voy derechamente y con toda la brevedad que me sea posible, á examinar el grave asunto provocado por la proposición verdaderamente extraordinaria del Sr. Silvela.

Estamos, Sres. Diputados, presenciando en las postrimerías de esta legislatura uno de los muchos ejemplos de la falta de fijeza que viene demostrando ese Gobierno desde que, por desgracia, entró á regir los destinos del pueblo español. Ejemplos constantes viene dando alternativamente de exceso, de energías innecesarias ó de debilidades culpables; como dijo ya en otra ocasión con verdadera fortuna de frase y con verdadera exactitud de concepto mi querido amigo y correligionario el Sr. Gamazo, viene siendo enérgico con los débiles y débil con los poderosos.

En esta ocasión, Sres. Diputados, se ha empezado á señalar dentro del Congreso cuáles son los verdaderos motivos que impulsan al Gobierno para que, hablando por boca del Sr. Silvela, como acostumbra cuando no quiere abordar las cuestiones directamente... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿No la he abordado yo?) Yo lo probaré con varios datos. Como acostumbra, ha intentado hacer pasar por el Congreso algunas leyes que son más bien interesantes para su vida propia y de su partido que para el interés del país, dejando atrás cuestiones mil veces más importantes para el interés nacional. Pues qué, Sres. Diputados, yendo ahora á la cuestión de forma, que más tarde me ocuparé de la de fondo, ¿no es verdaderamente extraordinario que se intente en la Cámara española, que tiene entre sus glorias como la principal, la más completa y absoluta libertad de palabra, dentro de un Reglamento que nadie se ha atrevido á cambiar, no es verdaderamente extraordinario el intento de poner cortapisas á la iniciativa del Diputado, so color de que el Poder ejecutivo necesita determinadas medidas de gobierno, cuando por culpa suya no han sido discutidas y votadas? ¿Puede el Gobierno achacar á intenciones obstruccionistas la oposición que encuentra el proyecto de ley que otorga un verdadero privilegio á las Compañías de ferrocarriles, pagado por una parte de los españoles, envuelto, para hacerlo más simpático, con algo que pudiera favorecer á una industria del Norte de España, importantísima, sí, pero que bien puede recibir los beneficios, si le son necesarios, en ley separada, y no en una ley de verdadero gravamen para todo aquel que tenga la desgracia de verse obligado á viajar por ferrocarril?

Pues si el Gobierno hubiera querido discutir esto antes, medios hemos dado las oposiciones, no ya con nuestra tolerancia, sino con nuestra debilidad, y hasta con nuestra complicidad, como se ha dicho por ahí; pero gracias que ha llegado el momento de rechazar semejante creencia. Pues qué, ¿tiene derecho el Gobierno á llamar medida de tal á un proyecto de empréstito que no es suyo, que ha venido aquí sin saber quién lo ha concebido, que traía la firma de 35 individuos de la Comisión de presupuestos, que ha sido desglosado de una ley general de presupuestos en que venía todo como un verdadero pandemonium que nos obligásteis á discutir en veinticuatro horas, y que gracias á nuestra firmeza no ha sido discutido como los demás proyectos?

Y se invoca aquí el precedente del Parlamento británico. ¡Ah! Si el Sr. Villaverde estuviera aquí, que no le veo en este momento, yo le preguntaría cómo consiente él, tan amante de las prácticas del Parlamento inglés, que del banco de la Comisión de

presupuestos haya partido la iniciativa para un empréstito sin determinar cantidad, sin tipo fijo y sin expresar las condiciones.

Pero ¿es que esa otra ley del descanso dominical, no obstante vuestros alardes de socialismo, no entendéis que fuera necesario discutirla y fijar en ella las líneas y la dirección en que cada uno de vosotros marcha? Pues pendiente ha quedado de discusión, y pendiente está una enmienda de mi amigo el Sr. Ruiz Martínez. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Pido la palabra.) Y por cierto que si llegara el caso de que la Mesa pusiera á discusión este proyecto de ley, algo sabroso podríamos oir, porque el Sr. Nocedal de fijo que os diría cosas buenas. Por cierto que me extraña sobremanera que el Sr. Nocedal haya limitado su intervención en este debate á una ligera interrupción al Sr. Silvela, porque estoy seguro que el señor Nocedal ha de dejarnos oir su opinión acerca de si es importante este proyecto de ley y de si su discusión tiene verdadera urgencia. (*El Sr. Nocedal*: Me parece que habrá tiempo para todo.) Y á propósito de estos proyectos, y á falta de medios que pudiera tener el Gobierno, se nos habla de urgencia y se dice por el Sr. Silvela en su proposición que callen las iniciativas de los Diputados y que en la sesión de la mañana sólo se discutan aquellos proyectos que la Mesa considere que se deben tratar. Decir que esto no es mermar la iniciativa de los Diputados, es cuanto se puede sostener, y ni aun siquiera vale la pena de discutirlo. Y para esto se invocan los recuerdos de Inglaterra; pero, señores, ¿tan por completo se olvidan las grandes cuestiones, las eternas luchas que ha habido, por sostener el derecho á la iniciativa del Diputado, y sobre todo, las prerrogativas de la Cámara, superiores á las del Gobierno? El único derecho que allí tiene el Gobierno sobre los Diputados, es el de proponer medidas financieras que están vedadas á aquéllos; pero en lo demás, tan libre es la iniciativa del Diputado como la de la misma Corona.

Pero allí todavía es mayor la vigilancia de la Cámara, puesto que no puede entrar en la Cámara de los Comunes ni en la Cámara de los Lores el que no pertenece á una ó á otra. Esas son las diferencias que nos separan; esa es la verdadera esencia de aquella Constitución, en la que siempre se ha observado, tanto por los Comunes como por los Señores, la más estricta vigilancia, haciéndola compatible con todo el respeto á la Corona, para que los derechos y las prerrogativas de las Cámaras y de cada uno de sus individuos sean absolutamente respetados. Verdad es que allí se ha llegado á una medida violenta: á declarar terminado un debate por acuerdo de la Cámara; pero ha sido después de largo tiempo, haciendo la Cámara un verdadero sacrificio y lamentando todo el pueblo inglés este sacrificio que era necesario hacer de la libertad de la tribuna. Después de la obstrucción constante, sistemática, del llamado partido parnellista; después de que los individuos de ese partido llegaron día por día, formando una fracción robusta en la Cámara, á impedir todo trabajo, el Parlamento inglés se vió obligado á sufrir un menoscabo en sus atribuciones. ¿Estamos en este caso? ¿Hemos llegado al triste caso de invocar esos precedentes con motivo de la proposición del Sr. Silvela?

Recordad que estas proposiciones para celebrar sesiones de más de cuatro horas han sido siempre objeto de una inteligencia amigable provocada por el Presidente del Consejo de Ministros con los jefes de las minorías. Si vosotros entendéis que tenéis perfecto derecho por el voto de la mayoría á acordar lo que ahora queréis, bien sea á propuesta de la Mesa ó en virtud de la proposición de un Diputado, ¿por qué seguísteis distinta conducta cuando se trataba de materia tan importante como la de presupuestos, cuando podía haber surgido una situación dificilísima y anticonstitucional? Entonces podíais alegar algo en favor de la urgencia; pero en este caso, ¿qué motivo suficiente y razonable hay para que propongáis á la Cámara ese menoscabo de sus atribuciones, que sería un precedente funesto para los derechos del Parlamento? No hemos de ser nosotros, no ha de ser esta minoría ni las demás que aquí se sientan, las que consientan que el Parlamento español sea cohibido en poco ni en mucho por la ley de la mayoría. Las mayorías tienen su fuerza en su número y en sus votos para sancionar las medidas legislativas; pero las minorías tienen su derecho amparado por el Reglamento, y si abrís la puerta por donde la fuerza de las mayorías éntre en el sagrado recinto del sistema parlamentario, mayorías y minorías no tendrán entonces más procedimiento que la violencia.

Si las mayorías en todo momento, suponiendo que tuvieran derecho, que yo lo niego, pudieran ahogar la voz de las minorías, entonces el sistema parlamentario caería por su base, y sería imposible mantener las relaciones que deben existir entre las minorías y la mayoría.

En el caso presente, Sres. Diputados, estaría menos justificado que nunca lo que se pretende por el Sr. Silvela; porque después de haberse dicho por toda la prensa española de oposición que era necesario abrir las Cortes temprano, porque tenían que ocuparse de multitud de proyectos, y desoyendo este clamoreo de la prensa de oposición, el Gobierno no las abrió hasta Enero; después de haberse presentado los presupuestos tardíamente y mal; después de haber hecho de ellos un examen prolijo sí, pero desgraciado, ante la Comisión encargada de dictaminar acerca de los mismos; después de haberse presentado varios dictámenes en los cuales imperaban las economías hasta la crueldad, como decía el Sr. Presidente del Consejo, y que después, anulándose, dejó de haber crueldad ninguna; cuando ha sido presentado el presupuesto de ingresos con el articulado mayor que jamás se ha visto; cuando nosotros nos hemos sometido á discutirlos en dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde; cuando nos hemos allanado á discutir en el último día posible lo que faltaba del presupuesto de ingresos y el articulado, para que el Senado pudiera examinarlos con cierta holgura, y hemos votado proposiciones importantes y modificaciones de tributos, ¿se puede decir que sea necesario y conveniente adoptar medidas tales como las que propone el Sr. Silvela?

Por desgracia, nosotros hemos extremado las complacencias; vosotros estabáis tomando, sin duda, por debilidad aquello que no significaba más que verdadero y acendrado patriotismo. Pero ese Gobierno que, como decía al principio de estas observaciones, da pruebas de debilidad, que trata siempre de recabar las medidas que son necesarias para su vida por medios indirectos, que hipócritamente solicita de la Cámara lo que le hace falta para prolongar su existencia, viene esta tarde nuevamente, por el pro-

pio procedimiento, á conseguir de nosotros lo que en manera alguna estamos dispuestos á otorgar. Recuerdo con este motivo una interrupción del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando decía que siempre podría obtener por segunda mano lo que no os atrevéis á proponer desde aquella tribuna por medio de un proyecto de ley.

Todos los Sres. Diputados recordarán la campaña en favor de la reforma arancelaria como bandera enarbolada por el partido conservador; todos recordaréis la publicación de un arancel de cuya paternidad todos han renegado, y cuando fué necesario hacer en él algunas reformas, ese Gobierno, que de iniciativas gubernamentales se precia, yque por boca del Sr. Marqués de Pozo Rubio quería, hace un instante, recabar para él sólo, como representación de la Corona, toda proposición y medida financiera, ha consentido que los Diputados las hicieran por su iniciativa, contra lo que yo creo que se puede hacer, porque esa sí que es una verdadera función del Gobierno, y esta Cámara las ha tomado en consideración, sin que del banco azul haya salido una palabra que indicase si aquél estaba ó no conforme con que las aceptase.

Así se ha bajado la partida del nitrato de potasa y los derechos del bacalao, que vosotros calificásteis de artículo de renta, y poco menos que de carácter inalterable, consintiendo ese Gobierno la alteración de un arancel que, bueno ó malo, debe ser un organismo proporcionado, en el cual respondan todas y cada una de las partidas á la totalidad de un pensamiento, y dando lugar á que la iniciativa parlamentaria entregue materias tan graves como estas al espíritu de interés regional ó particular, para pretender ahora que las minorías se sujeten á medidas extraordinarias y trascendentales.

Verdadera ansia tenía yo de que llegara un momento como este para poderos decir que ni en eso, que había sido desde el principio vuestra bandera, habéis sabido ser consecuentes. Deseosos de celebrar determinados tratados, y no atreviéndoos á presentar la medida ante el Congreso como de iniciativa del Gobierno, consentís que se haga desde los bancos de la la mayoría. ¡No es demasiado gallarda vuestra conducta! Y es que no estáis en condiciones de alardear de una fuerza que no tenéis.

Cuestiones de verdadera importancia podrían ser materia útil de las discusiones parlamentarias en los pocos días que aún nos quedan, cuestiones de verdadero interés nacional, de aquellas que nos han hecho permanecer silenciosos, cuando vosotros lo habéis exigido. Hemos llegado á la terminación de aquel plazo que las Cámaras os concedieron por autorización especial para celebrar tratados de comercio provisionales; habéis hecho pactos después con un derecho del que yo me atrevo á protestar desde aquí, si bien no entro á demostrar esta afirmación, porque no es momento ni sazón oportuna; pero estoy dispuesto á hacerlo.

Existe un tratado tan importante como el de los Estados Unidos, que es objeto de estudio por una Comisión que ha dado ya dictamen, y tiene tanta gravedad cuanto que significa no ya la vida económica nacional, sino quién sabe si la vida política de nuestra más grande Antilla. Pues todo esto lo posponéis: pospenéis el *modus vivendi* con Francia, toda vuestra política económica, todo aquello que concierne á los intereses vitales del país; no queréis atender á la cuenta que yo podría presentaros, y que debéis como Gobierno y como mayoría á la Nación, de todo aquello que la habéis hecho perder desde Febrero á Julio, y solamente por haber cedido de vuestro error habéis consentido en que pueda realizarse el arreglo con Francia. Esta es la cuenta que podría presentaros esta minoría interpretando los intereses públicos, aquellos que han sido el móvil que nos ha impulsado á permanecer aquí prudentes, cuando vosotros lo habéis exigido, invocando esos propios intereses.

Señor Presidente, si S. S. me concediera algún descanso, porque la temperatura no me permite continuar, yo se lo agradecería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra. (*Este Sr. Diputado no se hallaba en el salón.*)

El Sr. La Serna tiene la palabra.

A primera hora había pedido S. S. la palabra para hacer una pregunta, y como he suspendido la discusión, por dar gusto al Sr. Duque de Almodóvar, poco antes de terminar las horas de sesión, concedo á S. S. la palabra, por si quiere hacer ahora su pregunta.

El Sr. **LA SERNA**: Yo estoy á las órdenes del Sr. Presidente. Todo lo que por mi parte contribuya á no gastar el tiempo de una manera inútil, estoy dispuesto á hacerlo. Si S. S. desea que haga la pregunta, la haré.

El Sr. **PRESIDENTE**: No trato de obligar á S. S. á que haga ahora la pregunta; si S. S. no quiere hacerla ahora y desea dejarla para mañana, puede hacerlo.

El Sr. **LA SERNA**: Con mucho gusto la haré ahora. He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Desearía saber qué hay de cierto en las noticias publicadas en la prensa sobre perturbación del orden público en Almería y en algunos pueblos de aquella provincia.

Son, por desgracia, muy frecuentes y van constituyendo como la característica de la política financiera de los Ayuntamientos en los tiempos presentes los impuestos sobre la opulencia, que traen trastornos y perturbaciones como las que acaban de tener lugar en la provincia de Almería; no solamente en la capital, sino en algunos pueblos importantes, como Garrucha y Lubrín, á la vez que por motivo distinto los ha habido en el de Tabernas. Yo no sé si las noticias, que he recibido, serán exactas ó si contendrán alguna exageración; pero de todos modos, me inclino á creer, porque conozco perfectamente los hábitos de respeto y obediencia á las leyes de aquella provincia, con cuya representación me honro, que algo grave debe haber sucedido y algún motivo de verdadera importancia ha debido haber, para que llegara á alterarse el orden en los términos en que señalan todas las noticias recibidas de allí.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva decirme qué hay de cierto en estos hechos; y en todo caso, si la perturbación hubiera sido grave, que yo me alegraría mucho de que S. S. lo desmintiera, espero que S. S, ejercitando sus grandes dotes y el exquisito celo que pone en el desempeño de los

deberes de su cargo, adopte, sin pérdida de tiempo, las disposiciones necesarias para que el orden público se restablezca por completo, y para evitar que vuelva á alterarse, ni aun siquiera momentáneamente, poniendo coto á disposiciones abusivas que pueden ser la causa de todo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Con el mayor gusto, á pesar de que el asunto no puede menos de ser desagradable, pero en fin, con el gusto de contestar al Sr. La Serna, que se interesa tanto por lo que pueda ocurrir en la capital de Almería y en todos los pueblos de la provincia, voy á responder á la pregunta que S. S. se ha servido hacerme.

Es, con efecto, cierto que, tanto en la capital, como en los pueblos de Garrucha y Tabernas, ha habido ligera alteración del orden público, si este nombre puede darse á pequeños tumultos, á algunos bullicios, como los llamaban nuestras antiguas leyes, de esos que en todo tiempo y en todas partes suelen ocurrir en la época en que se plantean los arbitrios municipales y se renuevan ó se establecen los arriendos de consumos.

No es ésta característica de la política financiera de los Ayuntamientos en nuestros días, como ha dicho S. S.; podrá ser, si acaso, costumbre que no es de hoy, sino muy antigua, de muchas localidades, cuando los Ayuntamientos decretan é imponen tributos de cualquier clase, y harto sabe el Sr. La Serna que esta mala costumbre no tiene nada de extraña ni de nueva.

Los desórdenes, á que S. S. se ha referido, han quedado completamente dominados por las autoridades locales sin consecuencias de gravedad; han sido pequeños alborotos en los mercados y han terminado por completo. Por lo demás, yo doy gracias al Sr. La Serna por las cualidades que en mí ha reconocido, y que por no pertenecer al número de las cualidades brillantes, son de aquellas respecto de las cuales se pueden aceptar elogios, tanto más dignos de gratitud cuanto que no es frecuente en las oposiciones este género de juicios, y cuando alguna vez se ofrecen y se presentan como S. S. me los ha ofrecido á mí, se reciben con gratitud.

Yo, en efecto, me he ocupado de eso sin descanso desde el primer momento, y lo he hecho con el cuidado que procuro poner siempre en mi gestión y con la poca ó mucha energía que cabe en mi carácter, del que S. S. ha hablado en términos que le agradezco. Puede, pues, S. S. estar tranquilo, porque yo lo estoy también con relación á esos sucesos, y espero que no tengan en adelante consecuencias graves. Creo que no se reproducirán los ligeros y fugaces desórdenes allí ocurridos, y entiendo que las autoridades, así aquellas que están encargadas especialmente de velar por los intereses públicos, como aquellas otras que tienen á su inmediato cuidado la administración de los intereses municipales, han puesto en todos estos asuntos bastante atención para que el éxito responda al cumplimiento de estos deberes.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que se ha servido conceder á la pregunta que acabo de dirigirle.

Entre los pueblos que ha citado S. S., de aquellos en que se ha perturbado con poca gravedad, y yo lo creo y lo celebro, el orden público, no ha citado uno del cual confieso honradamente que no tengo más noticias que las que he leído en los periódicos; pero que, de ser ciertas, acusaban alguna gravedad digna de tenerse en cuenta. En el pueblo de Lubrín, parece, según aseguran telegramas de aquella localidad, que había llegado la colisión á términos de estar herido el alcalde. Sé, además, que de otro de esos pueblos, y esto ya lo sé directamente, se han dirigido á S. S. reclamando contra un hecho que, de ser exacto, es á todas luces abusivo, porque al verse el comercio agobiado y constreñido por la fuerza para el pago de determinado y novísimo tributo, pedía lo más rudimentario y modesto que pedir se puede: que era que se le diese recibo de las cantidades que por aquel impuesto novísimo se le exigían, cuyo recibo no se dió; resultando aquí cuestiones que para mi provincia son graves; y digo graves, porque repito una vez más que allí la característica del país es el respeto, no ya á las leyes, y en esto yo, lejos de censurarlos, los aplaudo, sino el respeto hasta á los excesos que en ciertos casos suelen cometer las autoridades, porque allí tiene hondas raíces el respeto al principio de autoridad. Pero por lo mismo que es aquella provincia de las primeras en contribuir y de las últimas en gozar, provincia en donde tal arraigo tiene el respeto al principio de autoridad, me parece que debe cuidarse con más solicitud y empeño de que no haya en ella autoridad ninguna que se salga del círculo que le marcan las leyes en el ejercicio de sus funciones.

No diré que la característica de la política financiera de todos los Ayuntamientos, sea ese impuesto; pero como los hechos son superiores á la voluntad de los hombres, lo que he de decir es que en efecto, ese impuesto, al que yo llamaba por antífrasis el de la *opulencia*, ha llegado á términos tales, que ha dejado durante varios días desierto el mercado de Almería por imponer un gravamen á los pobres pescadores que, francamente, el que medianamente conozca estas cosas, comprenderá que es difícil, si no imposible de realizar. Pero en fin, S. S. me dice que no tiene noticia de que la cosa haya sido grave, y eso me tranquiliza, porque á la verdad no creo otra noticia que me parece en efecto exagerada, respecto á haber pedido el alcalde en uno de esos pueblos que se enviase una compañía del ejército; porque cuando el Sr. Ministro no lo sabe, indudablemente será una de tantas inventivas meridionales; y me alegraré mucho que toda efervescencia cese. De todas suertes, agradeceré á S. S. que, poniendo en ejercicio una vez más esas cualidades que yo he reconocido (pues no empece ser Diputado de oposición para reconocerlas), que son, y en esto me aparto de la opinión de S. S., muy brillantes porque suelen abundar poco, y lo brillante es aquello que menos abunda, las emplee el Sr. Ministro de la Gobernación, para que si allí se ha perturbado el orden, no vuelva á perturbarse, y para que cada cual se encierre en el círculo de sus deberes y se atienda á las justas y respetuosas reclamaciones que se puedan hacer por los que se sientan lastimados en sus derechos é intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Vuelvo á dar las gracias al Sr. La Serna por la manera atenta y hasta galante con que se ha ocupado de mis modestas cualidades.

Los detalles con que en algunos telegramas dirigidos á los periódicos por sus corresponsales han sido referidos los desórdenes ocurridos en el pueblo de Lubrín, no constan de una manera oficial, y yo me inclino á creer que constituyen una de tantas exageraciones como se cometen frecuentemente á propósito de los desórdenes públicos, cuando el relato de lo sucedido, pasando de una en otra referencia, cada vez con mayor exageración, lleva á la fama pública muy desfigurada la verdad de los hechos.

El impuesto á que S. S. llama, por antífrasis, de la opulencia, entiendo yo que será el de pesas y medidas, que no es realmente un impuesto nuevo, y sobre el cual se han formulado algunas reclamaciones, pendientes unas en el Ministerio y otras presentadas ante el gobernador civil. No dude el señor La Serna que esas reclamaciones serán examinadas con detención, y al propio tiempo con la rapidez necesaria para hacer justicia á todas aquellas que en el fondo la tengan.

En cuanto á la fuerza pública, S. S. sabe que hay muy poca en la capital de aquella provincia, y yo, á prevención de lo que pudiera ocurrir, por más que, repito, en estos momentos no me inspira inquietud la situación del orden público en aquella capital, me apresuré, en cumplimienro de mis deberes, á hacer las indicaciones oportunas á mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, como también las hizo el gobernador de la provincia al capitan general del distrito, para que se enviase allí alguna fuerza pública, que sirviese, en caso necesario, para contener ó evitar mayores desórdenes. (*El Sr. La Serna*: Yo me he referido á las noticias que da un telegrama, de haberse reclamado el envío de fuerza pública por el alcalde de un pueblo; no para la capital de la provincia.) El Sr. La Serna comprenderá que, siendo muy escasa la fuerza, que en la capital existía, el alcalde de ese pueblo no podía reclamarla con éxito.

Me parece que con esto he satisfecho todas las preguntas que el Sr. La Serna ha formulado en términos tan corteses y benévolos respecto á mi persona, que no me quiero sentar sin repetirle las gracias por su deferencia.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, un voto particula referente á la elección del distrito de Tarrasa (Barcelona), suscrito por los Sres. Gamazo y Ruiz Capdepón. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate sobre la proposición del señor Silvela, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Gamazo (D. Germán) y Ruíz Capdepón, al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tarrasa (Barcelona).

Los que suscriben, individuos de la Comisión de actas, han examinado la del distrito de Tarrasa, provincia de Barcelona, por donde aparece proclamado el Sr. D. Antonio Sedó y Pamies, y tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros; porque considerando que en la sección primera de Rubí, por más que no influya de una manera decisiva en el resultado total de la elección, se halla evidentemente demostrado que se alteró el resultado de la votación de la misma; y que en las secciones de Olesa, si bien no resulta documentalmente probado, aparecen motivos muy racionales y fundados para dudar de la veracidad de lo que expresan los documentos que obran en el expediente, y que, por lo tanto, no es posible adquirir el conocimiento pleno de la verdadera expresión de la voluntad de aquel cuerpo electoral, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva anular el acta del distrito de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1892.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 8 DE JULIO DE 1892

qués de Teverga.=Discurso del Sr. Ministro de Marina. Rectificaciones de los Sres. Marqués de Teverga, Pedregal y Ministro de Marina.

Propósitos del Gobierno en materia de acuñación de plata: preguntas del Sr. López Puigcerver.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Cumplimiento de una sentencia dictada en 1886 por la Audiencia de Granada en un pleito seguido contra los Municipios de Viator y Almería sobre la propiedad de unos montes: ruego del Sr. Torres Carta.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Reforma de la ley de 12 de Julio de 1891 sobre emisión de billetes del Banco de España: proposición de ley del señor Azcárate.=La apoya su autor.=Se suspende la discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

DESPACHO: Exclusión de los Sres. Sánchez de Toca y Marqués de Mochales de la lista de los Sres. Diputados con empleos compatibles: comunicación.

Hipoteca naval; enmiendas al dictamen: primera lectura.

Proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército: dictamen.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, manifestando, en contestación á lo expuesto por el Sr. Diputado D. Francisco Silvela en la sesión del día 1.°, sobre al art. 7.° de la Constitución rumana, que prohibe poseer bienes inmuebles á los extranjeros, que á fin de dictar la resolución que proceda, con fecha 6 de Julio encargó al embajador de S. M. en París que se sirviera informar del carácter de la reclamación que el Gobierno francés ha presentado contra el rumano sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Recordará el Congreso que he pedido varias veces al Sr. Ministro de Hacienda varios documentos y expedientes; y ya que tengo la suerte de ver en su banco al Sr. Ministro, voy á recordarle algunos de los hechos que figuran en los expedientes que tengo pedidos.

En el año pasado figuraba en el orden del día una proposición que presenté para esclarecer algunos hechos referentes al caciquismo y al cobro de las contribuciones durante el tiempo que estaban á cargo del Banco de España. Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que en 19 de Diciembre de 1867 y 4 de Agosto de 1876 se celebraron contratos entre el Banco de España y el Gobierno; contratos que no se han cumplido, porque las contribuciones no se han cobrado con sujeción á las leyes; éstas han sido burladas; los segundos contribuyentes no han liquidado todavía las datas interinas, y se ha perseguido á los primeros contribuyentes de una manera que no tiene ejemplo. Se hace indispensable, por lo tanto, que el Banco de España haga una liquidación de todo el papel que ha recibido, para que sepamos lo que adeuda al Tesoro, porque han quedado por recaudar de 8 á 10 millones de pesetas por año económico, y es de creer que estas cantidades estén en poder del Banco de España.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, sin levantar mano, procure que las Delegaciones de Hacienda, con arreglo á los arts. 50, 51, 52 y siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, pidan una liquidación al Banco de España, para que sepamos á qué atenernos.

Al mismo tiempo quisiera saber si cuando las Delegaciones de Hacienda cometen exacciones ilegales, atropellan á los primeros contribuyentes, les venden sus fincas y allanan sus domicilios, se ha de olvidar la ley de 19 de Julio de 1869 y se han de seguir los apremios que nunca terminan, porque no se aplican los plazos fatales, habiendo trascurrido veinte años sin liquidar aquellos cargos trimestrales, continuando embargadas las fincas, porque los jueces dicen que, ínterin no se apure la vía administrativa, no se puede proceder contra los segundos contribuyentes.

Si se cumpliera trimestralmente lo que disponen las leyes, podrían tener espera y no habría necesidad de acudir á los tribunales ordinarios; pero en España suceden abusos sobradamente graves para los contribuyentes, con escarnio de las leyes, y esto no es tolerable por ningún concepto.

Yo espero saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á hacer que las leyes se cumplan y que ingresen en el Tesoro todas aquellas cantidades que, sin duda alguna, está debiendo al Tesoro el Banco de España.

En la recaudación de los consumos sucede otro tanto. Los Municipios que administran directamente los consumos, los arrendatarios, todos los que intervienen en la recaudación, abusan de una manera terrible; no tienen en cuenta lo que es las zonas, casco, radio y extrarradio. Se aplican á los extrarradios las mismas tarifas que al casco y radio, y sufren perjuicio aquellos infelices que viven en sitios distantes del casco de la población más de 1.600 metros. Se están cometiendo exacciones ilegales, y respecto de esto hay algunos recursos de alzada en el Ministerio. Algunas veces se imponen multas extraordinarias; pero antes de venir la alzada al Ministerio, se exige que se ponga en depósito el importe de esas multas.

En la Dirección hay alzadas que están durmiendo año tras año. Esto sucede en desprestigio de la administración; esto perjudica al contribuyente; esto nos coloca en peor situación que si viviéramos en Africa, y esto no puede durar. Es indispensable que se ponga coto á ello; es indispensable que se enmienden tales defectos; porque de lo contrario, en vez de decir que aquí hay un Gobierno conservador de las leyes, habrá que decir que hay un Gobierno conservador de la inmoralidad. Hace veinte años que per-

sigo el cumplimiento de la ley y pido que haya moralidad.

Al mismo tiempo, y esta excitación la hago al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la prensa que se ocupa de estas inmoralidades es la más castigada.

Yo conozco algunos periodistas que por denunciar estos hechos, puramente administrativos, han tenido más de 20 procesos. Los procesos han llegado á la Audiencia, y ésta ha tenido que fallar absolviendo, porque ha encontrado que cuanto se ha dicho, que es, sobre poco más ó menos, lo que he tenido el honor de hacer presente al Gobierno, es exacto, y en una causa que tenemos en Secretaría de esta Cámara consta todo ello, habiendo quedado probado. Pues los tribunales, después que han logrado ya conocer la verdad, no han tenido otro remedio que absolver á los periodistas que, con todos los respetos debidos, han dicho la verdad; pero habiendo resultado que, con razón, se acusaba á ciertos funcionarios públicos de hechos punibles, los fiscales no han mandado jamás sacar el tanto de culpa para proceder contra aquellos funcionarios, y los delitos han quedado impunes, con lo cual se autorizaron nuevos abusos. Es indispensable que esto no suceda, por lo que ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que haga presente á los fiscales, á los jueces y á las Audiencias que cuando aparezca un delito, sea de la clase que sea, le persigan en forma y que castiguen la inmoralidad en los diversos ramos de la administración.

Me contentaré, por ahora, con que los Sres. Ministros á cuyos Departamentos afecta lo que he dicho, se sirvan calmar un poco mi espíritu, y que me digan si en lo sucesivo podremos esperar que la justicia será una verdad y que las leyes se cumplirán. Yo que estoy en la oposición, quiero ante todo que se respeten las leyes, y he de hacer cuanto esté de mi parte para lograrlo; de lo contrario, en vez de la armonía y de la concordia que aquí debe haber entre todos, mi oposición será más extremada, y creo que en esta actitud me acompañará toda España, que desea vivamente que la moralidad sea general y que las leyes sean una verdad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Voy á contestar á la pregunta del Sr. González Chermá, referente al Ministerio de Hacienda, y que, si no he entendido mal se reduce á decir que se active la liquidación del Banco de España con el Estado por la recaudación de contribuciones. (*El señor González Chermá, haciendo demostraciones de no oir, abandona su asiento y se coloca delante del banco del Gobierno.—Grandes risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor González Chermá, no se oye al Ministro por el ruído que hay en la Cámara, no por el sitio que ocupaba S. S. Tenga, pues, S. S. la bondad de volver á ocupar su asiento. (*Vuelve el Sr. González Chermá á su banco.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Decía al Sr. González Chermá, que el expediente sobre la liquidación de la recaudación de contribuciones con el Banco de España no es un expediente que haya estado parado ni detenido nunca; que la liquidación no se ha abandonado, y que yo no tengo noticia alguna de que haya cantidad que el Banco deba y que el Gobierno no haya exigido.

Después ha hablado el Sr. González Chermá de los desmanes que se cometen con los apremios y con la contribución de consumos, y ha hecho una afirmación que me ha de permitir S. S. que yo niegue rotundamente, cual es la de que en España no se cumplen las leyes. Si alguna vez en algún expediente los delegados ó cualquiera otro funcionario falta á su deber y á las leyes, los contribuyentes tienen el derecho de alzarse, y en el Ministerio y en las Direcciones se les hace justicia.

Tampoco es exacto, como dice el Sr. González Chermá, que los expedientes no se despachen en el Ministerio de Hacienda. Podrán detenerse algún tanto; pero es tal el número de expedientes que hay pendientes y que se están despachando por el Ministerio, que creo que en el despacho del Ministro no quedará dentro de pocos días ningún expediente, ni atrasado ni corriente, sin resolver. Si hay abusos en alguna parte, que se denuncien, que no seré yo el que trate por ningún concepto de librar de responsabilidad á nadie. Esto es cuanto puedo decir al señor González Chermá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: El Sr. Ministro de Hacienda duda de que por los recaudadores de contribuciones ó por las Delegaciones de Hacienda se falte á las leyes. Yo podría demostrar á S. S. con algunos millares de expedientes, que las Delegaciones de Hacienda jamás han querido ó han sabido distinguir entre *primeros* y *segundos* contribuyentes; y como no han juzgado á los segundos contribuyentes con arreglo á la ley, de aquí que el Banco de España no ha liquidado jamás, ó se han pasado sobrados trimestres sin hacer liquidar las datas interinas ni aprobar los expedientes, y los que no han pagado en el primer trimestre por no haber ido los recaudadores á domicilio, ó porque los *Boletines oficiales* no han publicado los días y la forma en que debía hacerse el pago, han sido después requeridos al pago con apremio, porque la Administración ha ido á caza de apremios; y esto lo probaré, si es preciso, de una manera irrecusable, porque me sobran datos para ello, y hasta en las Audiencias puede probarse. Y á propósito de esto, en esta misma casa hay un expediente de una causa que, siendo Ministro de Gracia y Justicia el que hoy lo es de Gobernación, tuvo la bondad de remitir al Congreso, y en ese expediente figuran contestaciones dadas por la Delegación de Hacienda de Castellón, en que declara que jamás se han cumplido las disposiciones legales; que jamás ha liquidado el Banco de España; que no ha formado los expedientes de fallidos; que no se han aplicado en los años posteriores los déficits que por territorial corresponde aplicar á los contribuyentes del año anterior; que no existe en los *Boletines oficiales* ninguna de estas disposiciones, que deben ser publicadas; en fin, que allí no se cumplen las leyes, que se atropellan todos los derechos, y no quiero decir que se roba á los contribuyentes.

En este año y en el próximo pasado están pagando los contribuyentes por territorial de Castellón 12.000 y pico de pesetas más de lo que corresponde, que pertenecen á los atrasos que el Banco tenía en la recaudación; y no es justo que por no haberse recaudado esa cantidad en el año correspondiente, vengan luego á satisfacer esas cantidades los contribu-

yentes que no han sido morosos y que han cumplido con su deber. Esto interesa evitarlo, más que á nadie, al Gobierno, para no perder su crédito. Yo celebraría mucho que se me desmintiera, que se demostrara que soy un iluso, ó que digo esto para poner en mala situación á los funcionarios del Estado, porque así, al menos, no sufriría el contribuyente. Pero, por desgracia, puede convencerse el Sr. Ministro de Hacienda de que cuanto yo digo es verdad, y verdad demostrada. Desde el año 1867 á la fecha, por lo menos en la provincia de Castellón, no ha liquidado el Banco de España, no se ha formado trimestralmente ningún expediente; y yo he podido formar expediente de falsedades, he presentado denuncias al Juzgado y al fiscal, y no han tenido á bien formar las correspondientes diligencias.

En aquellos escritos he expuesto toda la doctrina legal y les he procurado hacer entender lo que es el *A B C* de la administración, y á pesar de eso, nada he conseguido, y lo único que he podido lograr es que se hayan formado algunos procesos, siendo inútil el que en aquella Delegación se presenten alzadas, porque no se cursan; los procesos y los expedientes quedan en la Delegación y en el olvido, de todo lo cual tengo pruebas. Pero hay más: yo en persona, encabezándole con mi nombre, presenté un recurso de queja al Sr. Ministro de Hacienda, y el resultado que obtuve fué que se declarara terminado el expediente con una Real orden que no está firmada por el Ministro. Ese es el colmo, y lo digo porque se puede probar viendo el expediente que está en Secretaría.

Pero aún pasan cosas más escandalosas. A un contribuyente de Villarreal de la Plana se le han impuesto multas caprichosas por supuestos delitos que no están comprendidos en la ley. Yo celebraría que se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual podrá recordar cómo yo he procurado que se arreglara este asunto sin necesidad de apelar á una interpelación. Pues bien; á un contribuyente de Villarreal de la Plana, contribuyente y vecino en la zona del extrarradio, le sucedió lo siguiente. Aquella población tiene un desarrollo superficial de 5 á 6.000 metros; ese vecino vive á los 4.000 metros de lo que forma el casco de la población. Aquel Municipio, por su capricho, declaró que era radio hasta el confín del término, con lo cual faltó á los artículos 109, 110 y 111 de la instrucción reformada del año 1888 hoy vigente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa ha concedido á S. S. la palabra para hacer una pregunta, y la extensión que va dando á su discurso es ya excesiva y está fuera de su derecho.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Señor Presidente, tiene S. S. razón; pero hace dos años que vengo persiguiendo este asunto, que deseo poner en claro. A mí me parece que esto con una pregunta no podría quedar concluído, pero con alguna latitud y sin necesidad de que yo haga una interpelación ni presente otra proposición incidental, podría terminar; pero, repito, necesito que S. S. me dé alguna latitud porque tengo mucho que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa dará á S. S. toda la latitud que acostumbra, pero no podrá hacer más; por lo cual le ruega se concrete.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pues bien; es el caso que á ese vecino de Villarreal de la Plana se le impusieron algunas multas, las cuales ha pagado, habiendo después recurrido en alzada.

Esas alzadas no se han resuelto: están en el Ministerio de Hacienda, sin que sobre ellas se haya acordado cosa alguna. Posteriormente, ese mismo individuo, por suponérsele defraudador en un aforo que se practicó en su casa, contra instrucción, porque los aforos no pueden verificarse en el extrarradio, fué multado en 500 pesetas; multa también ilegal, porque con arreglo al art. 294 de la instrucción, la multa no podía exceder del doble del valor de la especie decomisada, que era vino en cantidad de dos litros. Por no pagar la multa, se le ha embargado un campo de naranjos, que por lo menos, valía 4.000 pesetas, y el *verdadero* defraudador de los dos litros de vino debe aún unas 300 pesetas por los gastos que ha hecho el recaudador. Esto consta en documentos oficiales, y esto no tiene nombre. Escandalizada la Administración de Hacienda, anuló el apremio; pero los recaudadores del impuesto de consumos han allanado otra vez la morada de ese individuo, y le han formado causa por delito de resistencia ó desacato á la autoridad. El interesado denunció el delito de allanamiento de morada; pero á pesar de que esa denuncia se hizo hace unos cuatro meses, el Juzgado no hace caso de ella; y en cambio, se da mucha prisa en procesar al que no ha faltado á nadie ni en nada. Estos hechos hablan muy alto en demostración de cuál es la moralidad administrativa que hoy existe y de cuál es la conducta que siguen los jueces en pueblos que están dominados por un caciquismo incalificable.

No quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso. Si los Sres. Ministros tienen á bien darme una contestación algo satisfactoria; si me dicen que procurarán que los delegados de Hacienda, los jueces, las autoridades todas, se atengan en el ejercicio de sus cargos á lo que las leyes disponen, lo celebraré, porque lo único que yo pido es el cumplimiento de la ley; me daré, pues, en tal caso, por satisfecho; de lo contrario, tendré que explanar alguna interpelación, tendré que presentar aquí las pruebas y tendré que solicitar con más ahinco que vengan los expedientes, cuya remisión ya he solicitado, entre los cuales hay alguno, que, versando sobre el hecho de haberse cobrado dos veces la contribución, fué remitido al Juzgado, de éste pasó á la Audiencia de lo criminal, la cual ha sobreseído, resultando sancionado el hecho de haberse cobrado por duplicado los recibos de la contribución, haberse exigido á los contribuyentes cuotas mayores de las señaladas y no fué castigado el delito. Esto no pasa más que en Castellón de la Plana, y yo excito al Gobierno para que haga que esas cosas dejen de tener lugar en aquella provincia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): He contestado ya claramente al Sr. González Chermá, diciéndole que siempre que se me denuncie un hecho que me haga suponer que la ley está infringida, será severamente corregido el funcionario que haya cometido esa infracción.

Hablando de la recaudación de las contribuciones, S. S. deslizó una palabra que yo le rogaría que retirase; y si S. S. no la retira, yo protesto contra

ella enérgicamente, no en nombre mío, ni en nombre de este Gobierno, sino en nombre de todos los Gobiernos que aquí ha habido; porque aunque yo no ocupaba este puesto en el tiempo en que la recaudación estaba á cargo del Banco de España, afirmo resueltamente que no ha habido Gobierno alguno que haya consentido que se cometan las infracciones, las ilegalidades, las inmoralidades que tan duramente calificó S. S.

Y no tengo más que decir á S. S., sino darle la seguridad de que, donde tenga noticia que las leyes se infringen, el funcionario que las infrinja será castigado.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Todo lo que he dicho lo puedo afirmar, y lo sostengo porque está probado en documentos oficiales.

En esta misma casa hay una causa mandada formar por la Delegación de Hacienda bajo el pretexto de haberse calumniado á la *entidad Hacienda*; y habiendo pedido yo á la Delegación de Hacienda explicaciones sobre algunos datos que figuran en la misma, me contestó diciendo que el Banco de España no había liquidado jamás en Castellón, y que no se habían hecho los expedientes trimestrales y de fallidos; por lo que no constaba en los *Boletines oficiales* de la provincia.

Además de esto, las listas cobratorias para la contribución son una mentira; allí los libros de la riqueza pública están de una manera que no tienen nada de legal; y sentiría que el Sr. Ministro de Hacienda pretendiera desmentir lo que yo he dicho, porque en ese caso promovería aquí escándalos mayúsculos, denunciando cosas que no tienen nombre. Y como llevo ya dos años pidiendo determinados expedientes, buscando la manera de moralizar aquello sin conseguirlo, por eso no he tenido más remedio que presentar lo que he dicho como muestra de lo que sucede en Castellón, por aquello de que, *para muestra, basta un botón.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Siento tener que hacer uso de la palabra hoy; y lo siento tanto más, por tener que ocuparme de una cuestión que á nadie puede interesar más que á mí. Por eso he de procurar ser breve; y como se trata de un hecho excepcional, y, por tanto, que quizá no tenga precedente en el Parlamento, me encomiendo á la benevolencia del Sr. Presidente.

Yo, como todos sabéis, en uso de un derecho perfecto é indiscutible, pedí cuenta al Gobierno de S. M. de la conducta que había seguido el alcalde de Madrid, es decir, de la conducta que había seguido un funcionario público, sin tener en cuenta si ese funcionario era Diputado, ó Senador, ó nada, porque no me hacía falta saberlo; me bastaba que hubiera ahí un Gobierno responsable, al cual me dirigía; y no debieron ser, en último resultado, aquellos ataques míos de los que pueden ofender personalmente, cuando el Sr. Presidente ni por una sola vez me llamó al orden, ni me dijo que moderara la frase. Pero esa persona, olvidando todos los respetos que se deben al Congreso y la práctica parlamentaria de no ocuparse nunca en una Cámara de palabras que se han pronunciado ó de hechos que han tenido lugar en la otra, faltando á esa tradición, que es la base y principio más fundamental de las relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, vino tardíamente, como todo lo que ese señor hace, á querer disculpar su conducta, sin duda porque cree que el Gobierno de S. M. no le ha defendido suficientemente.

¿De qué manera lo hizo? ¿Es que acaso probó la bondad de sus actos? No la probó, porque no podía probarla; pero en cambio no contuvo sus arrogancias, que bien pudiera haber tenido en otros momentos, para dirigirme acusaciones tales como la de que yo había sido aquí un calumniador, un hombre que no había dicho más que falsedades. Y esto se decía de un Diputado de la Nación y esto se consintió en el Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. comprende que después de haber invocado al principio las prácticas parlamentarias y los mutuos respetos entre las Cámaras, á que se ha faltado, en opinión de S. S., por la persona á que ha aludido, no es S. S. el más autorizado para continuar en el terreno en que empieza á penetrar. Ruego, pues, á S. S., que si considera que aquel individuo faltó á las prácticas parlamentarias, no le imite precisamente en aquello que S. S. mismo considera una falta.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Me basta, por ahora, que por labios tan autorizados como los del Sr. Presidente de esta Cámara, que en último término es el amparador de mi derecho, se diga á esa persona el juicio que le ha merecido su conducta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense S. S.: el Presidente faltaría á su deber si entrase en el fondo de las cuestiones para hacer apreciaciones que le están completamente vedadas. En esta situación, no ha hecho más que un argumento *ad hominem*, amparándose, para dar mayor fuerza á su advertencia, en las propias palabras y razones que S. S. ha invocado.

No ha podido tener más alcance la interrupción de la Presidencia.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Me basta, repito, con consignar el hecho, que hasta ahora no ha tenido precedente, de que un Sr. Senador se permitiera, nombrándole, dirigir acusaciones á un Diputado de la Nación, y afortunadamente, pues hasta esa discusión, suscitada por el Sr. Bosch, se hizo de sorpresa, tuve personas que me defendieran, ¿qué digo defenderme? que pusieron el justo correctivo á esa persona que, olvidándose de las relaciones y de los mutuos respetos que entre el Senado y el Congreso debe haber, de tal modo trataba de ofenderme.

En último resultado, se ha llegado á decir, y esto parece mentira en aquella persona, cuyo nombre no quiero ni volver á pronunciar, que yo huía del Ayuntamiento. ¡Se conoce que debía ser por miedo á él! (*Risas.*) Yo no he ido porque no quiero ser presidido por él, y además porque allí tiene muy buen cuidado de no consentir que se discuta ninguno de sus actos; y como esto ya me ha pasado otras veces, no quería que se repitiese, y de ahí que haya traído la cuestión al Parlamento.

Protesto, pues, de todas las afirmaciones que ha hecho, y cuando el debate pendiente continúe, que creo no continuará; pero si continuase, quizá me haga cargo de todas ellas.

Por lo demás, no quiero ya, y lo prometo, pensándolo mejor y más fríamente, volverme á ocupar de este asunto, para no molestar á la Cámara y para que tampoco moleste al Senado ese Senador con una cuestión que, en último término, no debía ventilarse más que entre él y yo. En lo sucesivo, si él sigue ese camino, yo, inspirándome en un proverbio que tiene su origen en la caballerosidad y en la galantería españolas, diré: manos blancas, no ofenden. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): El Sr. Figueroa ha dado principio, según acaban de decirme, al breve discurso que ha creído oportuno dirigir al Congreso, invocando una doctrina que bien puede llamarse clásica y de antigua y sana tradición parlamentaria, digna del mayor respeto. Según esa tradición, no ha solido cada una de las Cámaras ocuparse de actos ocurridos en la otra, y mucho menos para censurarlos en forma acre y viva. Hasta tal punto han llevado los parlamentarios españoles y los de otros países ese respeto, que huían y aun huyen de nombrar á la otra Cámara, y cuando por necesidad tenían que referirse á lo dicho en ella por uno de sus miembros, ó á palabras pronunciadas por el Gobierno, á las cuales siempre un Sr. Diputado ó un Sr. Senador puede hacer referencia, no nombraban al otro Cuerpo Colegislador; hablaban vagamente de otro lugar, sin designarlo. Yo vería con mucho gusto que esta tradición, que esta costumbre, que tal es, y no ley, pero que era una costumbre raras veces interrumpida hasta ahora, se observase en adelante como hasta aquí; debo, sin embargo, advertir al Sr. Figueroa, que por lo mismo que no es ley, que por lo mismo que no es tampoco precepto reglamentario, no tenía otra vida ni otra garantía que la que ha podido recibir de la prudencia de cada uno de los individuos de los Cuerpos Colegisladores, y que no hay atribuciones en la Presidencia para impedir que eso suceda, cuando, interrumpiéndose la antigua costumbre, algún señor Diputado, algún Sr. Senador, llegando al límite de su derecho ó viéndose obligado por la necesidad, hace esas alusiones ó referencias. (*El Sr. Canalejas*: Más allá del derecho.) Me parece que he expuesto en términos claros, aunque abstractos, mi opinión. Yo, como las mismas dignas personas que intervienen en estos debates, los lamento, prefiero que no tengan lugar; pero también he dicho que como no hay ley ni precepto reglamentario que poder invocar contra ellos, carece de medios y de atribuciones la Presidencia para impedir que se planteen.

Por tanto, el Sr. Figueroa no ha hecho bien en referirse al Presidente del otro Cuerpo Colegislador y tampoco en aludir al Gobierno, porque Gobierno y Presidente no tienen, frente á ese género de hechos, ocasionados por la necesidad de la propia defensa, no tienen medio alguno; todo lo que pueden hacer es recordar la costumbre, recordar la tradición, desear que se siga respetando; pero medios verdaderamente reglamentarios para impedir que eso suceda, ni están al alcance de la Presidencia, ni los tiene á su disposición el Gobierno de S. M.

Yo siento que el Sr. Figueroa, que expuso al principio esta doctrina, no haya predicado después con el ejemplo, y la haya infringido, aunque invocando como causa de lo que hacía el precedente de lo ocurrido en otra parte, que á su vez tenía la propia explicación.

Ahora yo ruego al Sr. Figueroa, que obra sin duda estimulado por sentimientos que yo respeto, yo espero de él que, rindiendo culto á esos principios que S. S. invocaba, y que tan bien conoce, ponga término á un debate enojoso en sí, irregular y molesto.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Para acceder desde luego á lo que el Sr. Ministro de la Gobernación demanda, prometiendo á S. S. que no volveré á ocuparme del alcalde de Madrid; y al propio tiempo, para dar gracias á S. S. por haber restablecido la verdadera doctrina que debe regir las relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores; doctrina que á todas luces ha sido infringida por un Sr. Senador. Estoy muy conforme con las indicaciones que S. S. ha hecho, como creo que lo estarán todos los señores Diputados.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, no puedo menos de aprovechar esta ocasión para dar cumplidas gracias á los Sres. Senadores que pidieron la palabra para defenderme, y especialmente al Sr. D. Venancio González, que lo hizo de tal manera que nunca podré agradecérselo bastante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Habría yo faltado á los principios que aquí proclamaba, y desde luego declaré que á ellos quería ajustarme, así como deploraba que S. S. no hubiera predicado con el ejemplo á la vez que con el consejo, si me hubiese ocupado poco ni mucho de lo ocurrido en otra parte. Yo hablaba en tesis general, en sentido de doctrina; pero declaro que no he querido formular cargo ninguno sobre lo que haya ocurrido en la otra Cámara. Yo aquí juzgo la conducta del Sr. Figueroa, porque la puedo juzgar con el doble título de Ministro de la Corona, que hace uso de la palabra, con arreglo al Reglamento, para contestar á todos los cargos que se le dirijan, y de Diputado de este Congreso, que puede contestar, replicar y juzgar los discursos que aquí se pronuncian; pero yo protesto de no haber formulado cargo concreto, determinado, con relación al caso actual y á las personas que en él han podido intervenir; repito que he hablado, en principio, en tesis general, y no en otro concepto; y ahora, á fin de mantener en armonía mis actos con mis palabras, no añado ninguna más.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: No voy á entrar en debate con el Sr. Ministro de la Gobernación, que no ha predicado con el ejemplo; porque S. S. me pedía que no insistiera, y él á su vez ha insistido; yo me hago cargo de la situación en que está S. S. siempre que tiene que defender los actos de esa persona. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Se equivoca S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: A riesgo de molestar un momento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he pedido la palabra sobre asuntos que no tienen ciertamente la importancia del que acaba de tratar mi amigo particular el Sr. Figueroa, pero que tienen, sin embargo, su importancia relativa.

En primer lugar, he de recordar al Sr. Ministro que cuando se estableció el juicio por jurados y el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, fué necesario hacer en las antiguas Audiencias obras y reformas para la instalación de estos tribunales de nueva creación. Con este motivo, en la Audiencia de Valladolid se hicieron algunas obras y se adquirió el mobiliario preciso, previa formación de los presupuestos que se remitieron al Ministerio de Gracia y Justicia y se aprobaron. Esto ocurría en el año 1889, ascendiendo el gasto en aquella Audiencia á 6.000 y pico pesetas.

Posteriormente se han dictado varias Reales órdenes con el objeto de realizar ese pago; pero es lo cierto que hasta el presente no se ha verificado, y por consecuencia los que hicieron las obras y facilitaron el mobiliario se ven privados de eso que legítimamente les pertenece. Podrá ocurrir que, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no pone pronto y ejecutivo remedio, suceda algo parecido á lo que amenazó en el verano último á la Audiencia de Málaga, que estuvo á punto de ser desahuciada, como inquilino tramposo, por falta de pago de los alquileres del local en que funciona. Posible es, repito, que si continúan las cosas así, los industriales de Valladolid, privados del fruto de su trabajo, acudan á los tribunales demandando lo que se les debe, y para que este escándalo no se dé, yo pido que el Estado haga lo que hacen los particulares honrados, que pague sus deudas, tanto más sagradas, cuanto más necesitados son los acreedores.

Y paso á otra cosa. Había en la ley hipotecaria un art. 297 que determinaba la edad en que legalmente podían ser jubilados los registradores de la propiedad. Ese artículo acaba de ser reformado por una proposición ó proyecto de ley, en virtud de la cual se establecen otras condiciones de edad para dicha jubilación. No ha recibido todavía la sanción, único requisito que le falta para publicarse en la *Gaceta* y para que tenga toda la fuerza de las leyes; pero incuestionablemente, por el hecho de estar votada, tiene ya alguna autoridad mayor que la puramente moral; es un precepto legislativo en condiciones de ser ley quizás hoy mismo. Teniendo en cuenta esto por una parte, y por otra la tendencia de los Ministros, de los Diputados y de la opinión, de realizar economías, se me ocurre dirigir una vehemente excitación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que, toda vez que hay algunos registradores que han sido jubilados contra su voluntad fuera de las condiciones de edad establecidas en la nueva ley, y que de buena gana volverían á la carrera, vuelvan, en efecto, los que lo soliciten y ocupen los Registros vacantes de su clase, con lo cual se aliviaría el presupuesto de clases pasivas; porque, como sabe el señor Ministro, la jubilación de cada registrador cuesta al Estado, por término medio, 4.000 pesetas.

Ruego, pues, á S. S. que recoja esta excitación y se sirva decirme si está dispuesto á traducirla en hechos.

Paso al último asunto. No desconoce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuál es la situación extraña en que los aspirantes á la judicatura se encuentran. No tienen derecho á obtener ningún cargo público, les está prohibido por la ley orgánica del Poder judicial; están, y por eso son tales aspirantes, en expectación de destino, esperando á que el señor Ministro los coloque allí donde por disposiciones vigentes deben ser colocados. Con objeto de regularizar un tanto la situación de estos aspirantes, y con el de demostrar prácticamente el respeto á derechos adquiridos mediante la oposición, se han dictado en estos últimos años varias disposiciones. Las conoce bien S. S., y no hay necesidad de que las lea; limitándome á citar la Real orden de 23 de Julio de 1884, el Real decreto de 9 de Mayo de 1889 y el de 12 de Setiembre de 1891, en los cuales, no sólo se reconocen esos derechos á ocupar los Juzgados de entrada vacantes, sino el de preferencia á las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias, y á los Juzgados y Fiscalías municipales.

Pues bien; yo tengo que decir á S. S. que todas estas disposiciones, algunas de las cuales, como la de 12 de Setiembre de 1891, tiene un preámbulo sumamente expresivo, están casi totalmente incumplidas; y que, en cambio, se dan casos tan extraños, como el de alguno que no ha podido entrar en la carrera por el camino derecho, el de la oposición, porque fué reprobado por el tribunal que juzgó sus ejercicios, y después, por el favor ministerial, obtuvo el nombramiento de secretario ó vicesecretario de una Audiencia de lo criminal, y sin tomar siquiera posesión del cargo, se le nombró después juez de entrada, en perjuicio, claro está, de un aspirante á la judicatura.

Algunos casos hay como este ó parecidos, no de la época de S. S., ya lo sé; pero S. S. está ahí para evitar que estas cosas sucedan y para deshacer las que se hicieron mal.

Cuanto pudiera decir, teniendo los datos que se me han facilitado y los que yo mismo he recogido, lo omito, en gracia á la brevedad y porque bastan las indicaciones generales que he hecho para fundar mis preguntas, que consisten en saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á que los derechos de los aspirantes á la judicatura se hagan efectivos, cumpliendo las leyes y disposiciones que los amparan.

Que S. S. tiene medios de hacerlo, no hay duda, porque actualmente existen varios Juzgados de entrada vacantes y Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias, desempeñadas por personas que no reunen las condiciones de preferencia de los aspirantes.

Se dice que en las Audiencias de lo criminal no suprimidas se establecerán nuevas Secciones; que necesitarán personal de vicesecretarios; pues coloque S. S. ahí, hasta que obtengan Juzgados de entrada, á los aspirantes á la judicatura.

En suma: yo lo que quiero saber, y ruego á S. S. que tenga la bondad de decirme, es si está dispuesto á que los derechos adquiridos por los aspirantes á la judicatura sean respetados, y á que éstos ocupen los lugares que, según leyes, Reales decretos y Reales órdenes, deben ocupar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Contestaré á las preguntas del Sr. Muro por el orden en que S. S. me las ha dirigido.

Efectivamente, hay una cuenta pendiente de pago en Valladolid por las mejoras que se hicieron en el local que ocupan los tribunales de justicia para la instalación del juicio por jurados y del Tribunal Contencioso administrativo.

Es una cuenta que debe el Estado, y excusado es decir que la ha de pagar; no falta sino llenar los requisitos de la contabilidad. El Ministerio no puede pagar, según decía S. S., en la forma que paga un particular, porque sin que el Estado sea insolvente para pagar una cuenta de 6.000 pesetas, sin embargo, el Ministerio no puede decretar ese pago sino cuando tiene concedido un crédito legislativo ó cuando hay términos especiales para que se conceda, estando las Cortes cerradas, un crédito administrativo; de todas suertes, yo examinaré el asunto con el interés que lo merece; y además, por corresponder á la excitación que me hace el Sr. Muro, yo procuraré buscar los términos hábiles para que esta deuda del Estado, que parece legítima, sea satisfecha cuanto antes.

La segunda pregunta del Sr. Muro se refiere á aquellos registradores de la propiedad que, habiendo cumplido la edad de 65 años, á los cuales son jubilables, según la ley que todavía está vigente, pudieran ser vueltos á colocar, por lo menos en el caso que ellos lo pidieran, aplicándose una ley que todavía no ha recibido la sanción de la Corona, pero que está ya votada por ambos Cuerpos Colegisladores, y según la cual, la edad de la jubilación, en vez de los 65 años, será á los 70. A mí me parece que para esto hay una dificultad insuperable, porque la jubilación, según la legislación actual, es un estado definitivo, y los que han sido jubilados legal y debidamente con arreglo á la legislación que rige ó que regía en el momento de ser jubilados, han llegado ya á una situación definitiva, de la cual no se puede volver atrás como no fuera por un precepto legislativo.

Por último, el Sr. Muro desea saber cuál es el propósito del Gobierno respecto de la suerte de los aspirantes á la judicatura que ganaron sus plazas por oposición y no han obtenido todavía colocación en la carrera judicial; y más que satisfacer una curiosidad, S. S. me parece que lo que desea es procurar que se haga algo en favor de estos aspirantes. Yo lamento, como el Sr. Muro, que haya todavía un gran número de jóvenes en esta situación, y lamento que, en ésta como en otras muchas cosas, me haya tocado á mí la mala suerte de tener que llegar á momentos en que las cosas, en vez de mejorar, se empeoran, porque la necesidad de economías es un estorbo para hacer aquellas ampliaciones en los servicios y aquellas mejoras en la suerte de los funcionarios que el Sr. Muro en este particular desea, como lo desearía yo.

En virtud de la ley de presupuestos y de la reorganización que hay que hacer en los tribunales, es necesario decretar ahora excedencias, y esos excedentes tienen reconocido y declarado un derecho en virtud de la misma ley; derecho que no es posible hoy desconocer. Yo, pues, en este punto no puedo hacer otra cosa que ofrecer al Sr. Muro, con toda sinceridad, mi deseo de favorecer en lo que pueda la suerte de esos jóvenes, y mi conducta anterior los ha favorecido en lo posible. Yo me encontré dictadas, por varios de mis antecesores, disposiciones que en vez de disminuir aumentaban los derechos que los aspirantes á la judicatura podían tener adquiridos; he respetado con toda escrupulosidad esas disposiciones, y hasta que se ha aproximado el momento en que las economías habían de exigir la cesantía ó la excedencia de muchos funcionarios de la administración de justicia, he provisto, casi sin excepción, en aquéllos todas las vacantes de Juzgados de entrada que había, y ya hace bastante tiempo he suspendido todos los nombramientos nuevos, lo mismo en esta categoría que en todas las demás de la magistratura y de la judicatura, á fin de que en el momento de hacer la reorganización fuera mucho menor que siguiendo otra conducta el número de excedentes, y de esta manera procurar un bien á los funcionarios, al mismo tiempo que á la administración de justicia. Esto retardará un poco inevitablemente la colocación de los que tienen derecho á ser colocados. Procuraremos conciliarlo todo, y verá el Sr. Muro, como lo habrá visto ya en lo hecho hasta ahora, que yo no atravieso los derechos del arbitrio ministerial para disminuir los de esa clase, ni los de ninguna otra.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Quedo enterado de los buenos propósitos de S. S. respecto al pago del crédito por obras en la Audiencia de Valladolid de las salas destinadas al Jurado y al Tribunal de lo Contencioso administrativo. Es verdad que el Estado necesita llenar ciertas formalidades para pagar á sus acreedores; pero es necesario que S. S. tenga en cuenta que se trata de una deuda que data de 1889, y si pasan los años sin que estos acreedores, que son pobres, perciban lo que se les debe, ¿cuál va á ser el crédito del Estado en lo sucesivo y quién va á querer contratar con él?

Por eso S. S., que tales propósitos demuestra, es una garantía de que ese pago se realizará pronto. Así lo espero de la buena voluntad y de la energía del Sr. Ministro.

El segundo punto es relativo á los registradores. Cuando el Gobierno está autorizado por la actual ley de presupuestos, más que autorizado, obligado á introducir economías en todos los servicios, reorganizando éstos aunque afecten á Cuerpos de escala cerrada, ¿cómo he de creer yo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que puede ser un inconveniente el que S. S. ha anunciado, el de que la jubilación crea así como un estado definitivo, sobre el cual no se puede volver? ¿Es que el volver sobre ese estado produce economías? ¿Es que hay interesados que solicitan salir de esa situación, haciendo compatible de esta manera su interés personal con el del Estado? ¿Pues qué dificultad hay para que S. S. haga eso que con tanta justicia le pido?

Ruego, pues, á S. S. que medite un poco sobre esto, y que si encuentra, como creo que encontrará, la posibilidad legal de que estas indicaciones y deseos se traduzcan en actos, que S. S. lo haga, seguro de que merecerá plácemes de los interesados y proporcionará un beneficio al Estado.

Y vamos al particular de los aspirantes á la judicatura. Su señoría ha dicho que hará por ellos todo lo que pueda.

No, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tiene S. S. que hacer por ellos todo lo que deba, y lo que debe hacer es lo que establece la ley orgánica, la adicional y las disposiciones que he tenido el honor de citar antes. ¿Hay en las Audiencias de lo criminal, en

los Juzgados y en las Fiscalías municipales, uno ó varios que no tienen la preferencia legal de los aspirantes? Pues S. S. debe volver por los fueros de la ley y decir á esos señores que serán muy buenos funcionarios, pero que funcionan contra el derecho de otros, que están mal colocados allí y que deben dejar sus puestos á los que tienen esa preferencia legal. Esto es lo que yo pretendo.

No obsta que se vayan á suprimir gran parte de las Audiencias de lo criminal; hay Juzgados de instrucción y de primera instancia vacantes que han de subsistir: pues que ocupen esos Juzgados los aspirantes á la judicatura. Hay Secretarías y Vicesecretarías, hay Juzgados y Fiscalías municipales: pues que vayan á esos puestos los aspirantes á la judicatura. Haga S. S., no lo que pueda, sino lo que deba, dentro de la ley.

Antes de sentarme he de rogar al Sr. Ministro de Hacienda que si se ha enterado de lo que dije hace unos días sobre adquisición de tintas en la fábrica nacional del timbre, tenga la bondad de contestarme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Muro me ruega que estudie con más detenimiento la cuestión relativa á la vuelta al servicio activo de los registradores de la propiedad que han sido jubilados, y claro está que yo no puedo negarme al ruego de S. S.; la volveré á estudiar, y me alegraré, por dar gusto al Sr. Muro, que el nuevo estudio modifique las ideas que antes he manifestado.

Respecto de los aspirantes á la judicatura, el señor Muro parece que quiere corregir la contestación que le he dado, indicándome que no le basta que yo haga lo que pueda, sino que es preciso que haga lo que deba. Lo que debo, no tengo para qué prometerlo; es un deber mío, y no tengo otra cosa que hacer más que cumplirle; por esta razón me limitaba á decirle al Sr. Muro, que, deseoso de complacerle, porque sus deseos, que yo siempre tendría mucho gusto en satisfacer, están conformes con los míos, haré lo que pueda en favor de los aspirantes á la judicatura. Respecto á aquellos puestos á que ellos tengan derecho, no tenemos nada que hablar; esos puestos les serán dados; respecto á la otra cuestión que ha suscitado el Sr. Muro, esa ya me parece más delicada y más digna de ser estudiada, y es la que se refiere á aquellos nombramientos cuya nulidad pide S. S. Entiende el Sr. Muro que hay funcionarios que están ocupando puestos que no deben ocupar, y pide que de ellos sean expulsados.

Claro está que si hubiera un vicio de nulidad en el nombramiento de algunos funcionarios, merecería la pena de ser examinado y resuelto en justicia. En suma: que aquello á que tengan derecho, pueden contarlo como seguro; aquello otro que buenamente se les pueda dar en las combinaciones de sus derechos con los derechos de otros, procuraré satisfacer á unos y á otros de la manera que se acerque más á la satisfacción más segura de la justicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Muro me ha recordado una pregunta ó una excitación que me dirigió, me parece, hace tres días; y precisamente cuando he oído que S. S. dirigía una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me había propuesto contestarle.

Efectivamente; S. S. habló de ciertas faltas, de ciertos defectos, de ciertos vicios que dice que se notan en la adquisición de tintas para la fábrica del sello.

El expediente no podía yo verlo, porque está en el Congreso; sobre esto me hablaron hará cuatro ó cinco meses, no me acuerdo bien; y aun cuando nada se me probó, llamé la atención del director del ramo, y el director tomó algunas medidas, cuyos resultados constan en el expediente. Pero como el señor Muro decía que se notaban irregularidades y que podría haber (no lo afirmaba) ciertas faltas que necesitaran corrección, yo, que necesito castigar todo aquello que castigo merezca, he creído que mi primer deber era averiguar con exactitud lo que ocurre en la fábrica del sello; y para averiguar esto é indagar si los servicios marchan bien ó hay algunos defectos, he nombrado un inspector, un funcionario entendido, probo y apto, para que inspeccione todos los servicios de la fábrica del sello, y especialmente lo que se refiere á las tintas, y de todo lo que resulte me dé cuenta, á fin de adoptar todas las medidas necesarias con la mayor prontitud.

Es cuanto por hoy puedo decir á S. S., porque ya comprenderá que nombrado ese funcionario recientemente, todavía no ha tenido el tiempo necesario para llevar á debido término sus gestiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Su señoría, por lo que acaba de decir, ha hecho ya alguna gestión para averiguar la verdad de los hechos que por necesidades y deberes ineludibles denuncié en una de las sesiones anteriores. Esa gestión se reduce al nombramiento de un inspector que examine lo que ocurre en la fábrica del timbre. Está bien, Sr. Ministro de Hacienda; pero los hechos eran y son tan concretos, eran y son de tal naturaleza, que no necesitan inspecciones ni informes, porque constan ya en el expediente que obra en el Congreso, y que S. S. no ha visto, aunque lo tiene á su disposición. Lo que de ese expediente resulta es que en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1891 se adquirieron en la fábrica nacional del timbre tintas para la estampación por valor de cincuenta y tres mil y tantas pesetas; y como, por otro lado, el timbre francés, según las estadísticas oficiales, arroja á la circulación anualmente cerca de 3.000 millones de estampación, cuyas tintas cuestan 28.000 francos, salta á la vista la enormidad del hecho, tanto más elocuente, cuanto que es mucho menor el número de las estampaciones que hace nuestra fábrica del timbre.

Resulta, además, que mientras el timbre francés y el inglés adquieren las tintas que emplean tan buenas como las de la fábrica nacional de España, por 2 y 3 francos el kilogramo, por 4, 6, 8 y hasta 10 las más superiores, al timbre español le cuestan 80, 100 y hasta 120 pesetas, y otras que se le dan al comercio por 12 ó 15 pesetas, á nuestra fábrica le cuestan 125, 150, 175 y hasta 200 pesetas. Así se explica que al timbre inglés y al francés les cueste la tinta de un millón de estampaciones 10 pesetas y á España de 200 á 250.

Es, por lo tanto, un expediente dilatorio el de la

inspección, y S. S. está en el caso de demostrar desde luego las energías necesarias para averiguar rápidamente la verdad, que es lo que yo persigo, y para exigir las responsabilidades que procedan, si alguien ha incurrido en ellas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Muro cree innecesaria la visita; si el Sr. Muro estuviera aquí para resolver, la creería precisa, porque ya he dicho que ese expediente no lo he conocido ahora, sino que se inició hace tiempo por consecuencia de lo que yo dije al director general del ramo. Si yo no recuerdo mal, hay en esto de las tintas una equivocación que dimana del mismo contratista. Para deshacerla se nombró un perito, á fin de que á presencia de ese mismo contratista las analizara y dijera si las tintas presentadas eran ó no admisibles. Si no lo eran, ¿cómo las había de admitir la Junta?

Dice S. S. que en Francia cuesta tanto el estampar tantos sellos, y que aquí cuesta tanto más. En primer lugar, yo no puedo discutir ese coste; hay que discutirlo en vista del contrato; y si éste tiene las condiciones que suelen tener todos los contratos, lo que cueste de más no debe ser cargo del Estado, porque todos los contratistas se obligan á hacer el suministro por el precio del contrato; y en otro caso, el servicio se hace por cuenta y riesgo del contratista. ¿Cómo se ha hecho este servicio? Creo que en subasta, la que me parece que no se verificó en mi tiempo; pero cualquiera que haya sido el resultado de esa subasta, si se ha verificado, como es natural que se haya verificado, si hubo postor que aceptó la responsabilidad del contrato, el Ministro ó el director no tenía más remedio que aprobarla.

Yo tengo que ir á investigar el origen de esas cosas, á ver si la tinta ha sido desechada con razón ó sin ella; pero sobre esto nada puedo decir concretamente ahora, porque pudiera perjudicar los intereses de un contratista sin tener derecho para hacerlo; mientras no examine las razones que alegue el contratista, mientras no vea lo que se ha hecho en la fábrica del sello, estoy en el caso de no dar la razón á la Administración ni al contratista, reservándome mi opinión hasta que se haga una investigación y se vea si el contrato se ha cumplido, y pueda exigirse, en su caso, la responsabilidad á quien corresponda. No me obligue el Sr. Muro á que falle el pleito antes de que el pleito esté terminado, porque á eso no me comprometo. Espero que lo estará pronto, porque el inspector es un empleado antiguo, de confianza, y estoy seguro de que dentro de seis ó de ocho días dará cuenta al Ministerio de lo que resulte, y en vista de ello, yo resolveré con plena conciencia y con profunda convicción.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: He oído poco y mal á S. S., porque el ruido de la Cámara me ha impedido oirle bien; pero lo que le he oído basta para convencerme de que desgraciadamente lleva S. S. á ese asunto un prejuicio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No llevo prejuicio alguno.) Permítame S. S. que lo suponga, en vista de sus palabras; porque S. S. confunde dos cosas que no se pueden confundir, y de esa confusión nace el prejuicio. ¿Qué tiene que ver el hecho de que haya un contratista que cumpla bien ó mal el contrato, con el hecho de que la fábrica nacional del timbre adquiera en una época determinada una enorme cantidad de tintas, que cuesta al Estado una cantidad más enorme todavía?

Dice S. S. que el contratista ha presentado unos ejemplares de tinta mala que ha habido que desechar. Perfectamente; si es verdad eso, S. S. habrá exigido al contratista la responsabilidad consiguiente; pero no se trata de eso, sino del hecho concreto de la adquisición de esa enorme cantidad de tintas por un precio superior al del mercado y con daño evidente del Tesoro. Tengo que deducir del argumento de S. S. uno más en mi favor. La nueva subasta á que S. S. ha aludido, se verificó el 16 de Mayo de 1891; el rematante hizo en ese acto un beneficio al Estado del 50 por 100 en el precio de las tintas.

Pues bien; con posterioridad al 16 de Mayo, cuando ya se había verificado la subasta, y antes de que se desechasen las tintas, la fábrica nacional del timbre compró otras por 53.000 pesetas, perjudicando al Erario público en 26.000 y pico de pesetas, que es la mitad próximamente de las cincuenta y tres mil y tantas.

Vea el Sr. Ministro de Hacienda si el hecho, después de la novedad de la subasta, tiene más importancia de la que yo le atribuía en mis primeras palabras, y si no son mayores y más estrechos los deberes de S. S. en punto á esas investigaciones. Hágalas, pero rápidamente, con imparcialidad, sin prejuicio de ninguna especie, y decidido á no tener consideraciones de ningún linaje extraño á la justicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Muro dice que le haga la justicia de creer que no le mueve más deseo que el de buscar una solución justa, y corregir abusos si los hay; pero S. S. debe comprender, y lo comprende y lo cree, que el Ministro de Hacienda no desea tampoco nada más que esclarecer los hechos y buscar la verdad, porque por noticias vagas, por autorizadas que sean las personas que den esas noticias, y para mí S. S. es persona muy autorizada, no se puede fallar un expediente é imponer responsabilidades, como yo las impondré, sea quien fuere el que en ellas haya incurrido, y lo haré porque es mi deber, y ese deber lo cumpliré porque estoy acostumbrado á cumplir mis deberes.

No crea el Sr. Muro que lo de la inspección es un dilatorio, es un medio necesario para que si resultan esas deficiencias ó esos abusos, se sepa quién es su autor, y se pueda castigarle. Por eso he dicho á S. S. que yo que tengo el deber de resolver ese expediente, tengo que ser muy cauto. Yo no digo quién es el responsable, si la Administración ó el contratista; eso me lo reservo; pero sea quien fuere, si la falta resulta cometida, cuente S. S. con que cumpliré con mi deber y no quedará sin castigo el que haya cometido la falta ó abuso.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para decir dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No tengo derecho á dudar de la integridad del Sr. Ministro de Hacienda; al contra-

rio, la reconozco sin reservas; pero tengo derecho á dudar de la actividad de S. S.; y en este asunto se necesitan dos cosas: integridad y actividad. Esta es la que pongo en tela de juicio; porque hace dos meses, ó acaso más, un Sr. Diputado, el Sr. Rezusta, reclamó el expediente que acreditase el número de estampaciones que se habían hecho por la fábrica nacional del timbre en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año pasado, y el expediente todavía no ha venido al Congreso. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Esta aquí.) Ese es otro expediente, Sr. Ministro de Hacienda; no confundamos las cosas; el expediente que tiene S. S. sobre el pupitre, si es el que estaba en la Secretaría, no dice una palabra de la obra ejecutada, dato preciso para saber en qué se ha empleado tanta tinta y tan cara.»

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la comarca minera de Fondón, termine en el puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 203.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señores Diputados, propónese el ferrocarril económico de que se trata, hacer posible, ya que sería beneficiosa, la explotación de los minerales de hierro y plomo argentíferos de las sierras de Fondón, Nevada, Canjayar, Monte Negro y Gador, para lo que es actualmente obstáculo invencible la dificultad de comunicaciones, hoy imposible en las comarcas dichas, consiguiendo de este modo abaratar los arrastres y trasportes, á facilitar su baratura, y por tanto, la explotación de aquellos minerales; á conseguir igual ventaja para los productos agrícolas, especialmente la uva, que es el principal, más valioso y deseado en los mercados de Londres, Liverpool, Nueva York y Sanghay, que en gran cantidad se obtiene en las márgenes del río Andarax; y á procurar, por último, que los grandes núcleos de población de esta zona tengan mayores facilidades para desenvolver su tráfico y movimiento mercantil. Su importancia y trascendencia se reconocerá por todos los que hayan visitado la rica y hermosa faja de la provincia de Almería que este ferrocarril ha de atravesar, cuyos productos constituyen en su mayor parte artículos que son objeto del comercio de exportación, siendo por este motivo su más beneficiosa y cercana salida el puerto de Almería, en donde el ferrocarril los dejará á disposición de la vía marítima.

Vendrá á tener un recorrido de 52 kilómetros, y los pueblos por donde más ó menos inmediatamente tocará son los de Laujar, Almócita, Beires, Padules, Canjayar, Ohanes, Ragol, Instinción, Illar, Bentarique, Terque, Huécija, Alicun, Alhama la Seca, Alhabia, Santafé de Mondújar, Gador, Rioja, Pechina, Benhadux, Viator, Chuche y Almería.

No se pide subvención directa del Estado ni ventajas en la introducción de los materiales por las Aduanas. Formaba parte del plan de ferrocarriles secundarios de la provincia de Almería, mas con el abandono ú olvido de aquel proyecto de ley, su beneficiosa importancia motiva la presentación de este proyecto de ley, debiendo hacer presente al Congreso que por un olvido ú omisión de imprenta ó copia se dejó de consignar en la proposición que la concesión debe hacerse á los Sres. Camilo y Ludovico Perreau, autores de los proyectos y estudios presentados en el Ministerio correspondiente; antecedente este que expongo para que si el Congreso se dignase, como le suplico que lo haga, tomar en consideración esta proposición de ley, sirva de dato á la Comisión que haya de dar dictamen para subsanar aquella omisión.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Carta tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTA**: Señores Diputados, empiezo lamentándome de que habiéndose hallado presente durante casi toda la sesión el Sr. Ministro de Fomento, tenga yo la mala suerte de que no se encuentre en el banco precisamente cuando voy á hacer uso de la palabra, y á él han de ser dirigidas mis observaciones á título de ruego.

Durante las últimas horas de la sesión de ayer, un digno individuo de la minoría se sirvió preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación por el estado del orden público en la provincia de Almería, donde al parecer se había turbado profundamente á consecuencia de bullicios ó motines que habían tenido lugar en el pueblo de Tabernas, en la ciudad de Almería, en Garrucha y en Lubrín.

Yo no hubiera hecho uso de la palabra, señores Diputados, si no tuviera la sospecha de que habiéndose alterado el orden público en la ciudad de Almería, que siempre ha manifestado grandes respetos por la ley, en Tabernas, en Garrucha y en Lubrín, pudiera parecer á los ojos del país, de la Cámara y del Gobierno que allí no se guardan los respetos correspondientes á las autoridades, y yo tengo el deber de levantarme en este sitio á llamar la atención del Congreso, para demostrar, después de las observaciones que haga á los Sres. Ministros, que si el pueblo de Tabernas se ha levantado de esa manera anormal, haciendo esa enérgica protesta contra las disposiciones de la autoridad provincial y municipal, ha sido después de haber apurado todas las vías legales, después de haber acudido á todos los términos medios.

Tengo muchas razones para dejar sentado esto, y estoy muy autorizado para hacer estas aseveraciones; porque sin duda alguna los Sres. Diputados tendrán presente que apenas abierta esta segunda parte de la primera legislatura, me levanté á hacer ciertas excitaciones al Sr. Ministro de Fomento para que atendiera á los intereses generales de la provincia de Almería, y con este motivo llamé su atención sobre la inobservancia de todo aquello que dispone la ley municipal en cuanto se refiere á aprovechamiento del común de vecinos. No fué una sola vez, Sres. Diputados; en otra ocasión he hecho en este sitio uso de la palabra para llamar la atención del Gobierno sobre asunto de tanto interés; y más adelante, pasados algunos meses, volví á insistir sobre esta cuestión, y últimamente, apenas hará unos cuantos días, que estando en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernación, digno antecesor del Sr. Villaverde, me per-

mití anunciarle una interpelación con este objeto. El Ministro de la Gobernación anterior al Sr. Villaverde, que tiene su lugar ahora en ese banco, el señor Marqués del Pazo de la Merced, me dijo que esos asuntos no correspondían á su Departamento, que estaba precisa y taxativamente determinado que estas cuestiones pertenecían al Ministerio de Fomento, que no había doctrina alguna ni punto concreto sobre el que explanar una interpelación, y por último, también se sirvió preguntarme si era yo el único Diputado de la provincia de Almería, á lo cual no tuve mas remedio que manifestarle que en estas cuestiones de aprovechamientos del común de vecinos, éramos los Diputados por la circunscripción y yo los únicos que teníamos intereses de este género en los distritos que tenemos la honra de representar.

La pregunta extemporánea del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, me aconsejó también manifestarle que el día de las responsabilidades, yo habría salvado la mía; que el día en que se promoviera cualquier desorden en la provincia de Almería por desatender estos intereses tan importantes, yo no tendría responsabilidad ninguna, como no la tengo hoy, en que, según mis noticias, han aparecido pasquines en la capital de la provincia, censurando agriamente á los Diputados que aquella región representan. Yo no tengo responsabilidad de ningún género; yo he llamado la atención del Gobierno una y cien veces sobre los orígenes del conflicto. Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación, y suplico al Sr. Ministro de Fomento, por más que no se halle en su sitio y por más que tenga la experiencia de que no hallándose los Ministros en su banco no atienden con tanta exactitud y con tanta asiduidad á aquellas preguntas y á aquellos ruegos que los Diputados se permiten hacer á los Ministros, yo llamo, repito, la atención del señor Ministro de la Gobernación acerca de estas cuestiones, para que estudie atentamente el espíritu y la letra del art. 75 de la ley municipal, cuyo artículo, de una manera expresa y terminante, establece que los montes de aprovechamiento comunal no pueden ser subastados para arbitrar recursos y elementos con destino á levantar las cargas municipales, porque de esta manera se perjudica á los pequeños propietarios, beneficiando de una manera artera á los grandes terratenientes, que son los únicos que explotan en su beneficio estos aprovechamientos.

Pero había dicho, Sres. Diputados, que tenía la obligación de demostrar ante la Cámara que si ha ocurrido algún motín, alguna protesta enérgica en el pueblo de Tabernas, no ha sido sin haber apurado antes todos los medios legales y toda clase de representaciones cerca de la autoridad municipal, cerca de la autoridad provincial y cerca también de la autoridad central.

Como no tenía el propósito de tratar tan extensamente esta cuestión, no he traído aquí los recibos; pero creo que el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Ministro de Fomento, á reserva de presentárselos en ocasión oportuna, habrán de concederme que real y efectivamente las reclamaciones y las exposiciones á que me refiero han sido hechas y presentadas en debida forma. Los vecinos del pueblo de Tabernas han acudido en forma legal y ocasión oportuna al Ayuntamiento, solicitando que anule la subasta de los aprovechamientos de montes comunales por virtud de la cual se proponen obtener tan pingües resultados las clases acomodadas; porque merced á ese arbitrio que impone el Ayuntamiento, se ahorran de pagar la tributación que la ley municipal les impone como recargo de las contribuciones. Contra esas subastas se han presentado, como digo, reclamaciones á la autoridad municipal, y la autoridad municipal las ha desoído; se ha acudido después á la autoridad provincial, y la autoridad provincial, por fundamentos y razones que siento no tener á la vista para juzgarlas públicamente, ha desestimado las reclamaciones; y digo que siento no tener á la vista esas resoluciones, porque servirían para demostrar de qué manera están administrados los pueblos y de qué manera la autoridad provincial falta á todos sus deberes y se olvida del celo que debe tener para defender los intereses que la están encomendados. (*El Sr. Presidente toca la campanilla. El Sr. Navarro Ramírez de Arellano*: Y ese es un Diputado ministerial.) ¿Qué tiene que ver que sea un Diputado ministerial para que venga aquí á defender lo que creo que es de justicia? (*El Sr. Navarro Ramírez de Arellano*: Lo digo porque si eso hace un Diputado ministerial, ¿qué haremos los demás.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que me escuche. He llamado á S. S. la atención para que me haga el favor de circunscribirse á los límites que el Reglamento señala á las preguntas.

El Sr. **TORRES CARTA**: Yo he notado que aquí uno de los Sres. Diputados, en la primera hora de la sesión, ha estado hablando largamente, casi en conversación particular, con el Sr. Ministro de Hacienda, y después otro Sr. Diputado...

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa peca por exceso de tolerancia en la extensión que concede á los señores Diputados para hacer preguntas. Esta es una censura que S. S. dirige á la Mesa, y que la Mesa acepta; pero precisamente por eso, bueno será que alguna vez y de cuando en cuando se llame la atención á aquellos que abusan más de su derecho; y como S. S. ha pronunciado tantas palabras y ha invertido tanto tiempo como el que más, y á la vez hay la circunstancia de que S. S. pertenece á la mayoría, que siempre está más obligada á dar ejemplo en estos casos, por todas estas consideraciones he preferido hacer á S. S. esta ligera indicación, rogándole me ayude á cumplir el Reglamento, ciñéndose lo más posible á los límites de las preguntas.

El Sr. **TORRES CARTA**: Agradezco las observaciones que ha tenido la bondad de hacerme el señor Presidente, y yo le prometo circunscribirme de tal manera al objeto del ruego ó de la pregunta, que desde luego renuncio á hacer más consideraciones sobre el asunto. Así, pues, me limito á suplicar al Sr. Ministro de Fomento, que probablemente no hará caso ninguno de mi súplica, que, encontrándose hace muchos meses en el Departamento de su cargo un expediente de deslinde para los montes comunales del pueblo de Tabernas, y no habiendo andado ese expediente en tanto tiempo más que el primer paso en la larga peregrinación que le espera, me haga el señalado obsequio de activar la tramitación y resolver el expediente; porque precisamente esta cuestión es la que ha dado motivo á ese motín y á esos trastornos ocurridos en el pueblo de Tabernas.

Al mismo tiempo, llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento ó del Sr. Ministro de la Gobernación, porque ya en estas cuestiones he perdido por

completo el norte, y no sé á qué Departamento pertenece la cuestión de los aprovechamientos comunales, para que, atendiendo á lo que prescriben la ley municipal y la ley de 1863 sobre los montes públicos, no se subasten más los aprovechamientos comunales de los pueblos de la provincia de Almería, porque esta subasta que se ha hecho recientemente ha dado lugar á esas protestas enérgicas, y yo profetizo, como lo profeticé también al anterior señor Ministro de la Gobernación, que la inobservancia del art. 75 de la ley municipal, ha de dar motivo á muchos disgustos y á días nefastos para ciertos pueblos de Almería.

Por último, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que sin duda no estará enterado de estos asuntos por el poco tiempo que lleva al frente de su Departamento, que resuelva también, porque la cosa no admite espera, una petición colectiva que hay en aquel Ministerio, del comercio de Almería, pidiendo la aclaración de cierta Real orden que se expidió en tiempo del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, cuya parte dispositiva estaba en desacuerdo con los considerandos y resultandos de la misma, y de este modo, atendiendo mis observaciones, podremos poner coto á esos desmanes y á esos desbordamientos de la opinión pública en algunos pueblos de la provincia de Almería.

No sé, en realidad, si en el estado en que se encuentran las discusiones de la Cámara, podría yo promover ó explanar una interpelación sobre incumplimiento de la ley municipal en cuanto se refiere á los aprovechamientos comunales de los pueblos, porque tengo deseos de analizar en el Parlamento el espíritu y la letra de ese artículo citado antes, tan desconocido de los Gobiernos, y que tanto perjudica al proletariado de los campos, que hasta ahora no ha tomado parte en el movimiento socialista; y ¡ay de nosotros y de Europa el día en que ese movimiento socialista de los talleres y de las fábricas, se extienda entre esos mártires de la agricultura, que tanto producen y que consumen tan poco!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Para empezar por donde ha concluído el Sr. Torres Carta, desde luego le ofrezco examinar el expediente que existe en el Ministerio, relativo á las dos cuestiones que ha tratado en su discurso, á saber: la aplicación del arbitrio de pesas y medidas y el problema relativo al aprovechamiento comunal de los espartos. Sobre la una y sobre la otra hay antecedentes en el Ministerio de la Gobernación, aunque de la última de las dos cuestiones debe principalmente conocer, como ha declarado el Sr. Torres Carta, el Sr. Ministro de Fomento. También ofrezco á S. S. poner en conocimiento de mi compañero la excitación que ha hecho, sintiendo que la haya envuelto con algunas apreciaciones injustas, puesto que el Ministro de Fomento ha estado aquí durante toda la sesión, desde que se abrió, y ha tenido que retirarse ahora por atenciones de su Departamento. No ha sido esta la única injusticia cometida por el señor Torres Carta al dirigir hoy su elocuente voz al Congreso, sino que ha exagerado los desórdenes ocurridos en la provincia de Almería; porque en Tabernas, ni son profundos, como S. S. ha dicho, ni afectan el carácter de protesta á que S. S. se ha referido.

Estos desórdenes, según tuve ocasión de decir contestando ayer á la pregunta que me dirigió mi amigo particular el Sr. La Serna, han carecido de importancia y han sido uno de tantos bullicios, como ha dicho propiamente S. S., que en esta época del año se promueven, con motivo de los arrendamientos de consumos ó del planteamiento de arbitrios municipales.

De suerte que no han tenido, no ya la importancia que S. S. les atribuía, con los calificativos que impropiamente les aplicaba, sino que no han tenido felizmente importancia ninguna.

También S. S. ha formulado aquí acusaciones y juicios sobre la conducta de la dignísima autoridad que se halla al frente de la provincia de Almería, acusaciones que yo he sentido oir de labios del señor Torres Carta, sobre todo porque las formula sin fundamento alguno.

Yo ofrezco á S. S. examinar todos los antecedentes de las cuestiones que ha tratado y la conducta de esa digna autoridad, que si puede equivocarse alguna vez, porque todos somos falibles, nunca será responsable de falta de celo, ni de buen propósito, pues su larga historia administrativa y sus antecedentes abonan su conducta actual.

Nada más tengo que decir al Sr. Torres Carta. Yo siento que en las circunstancias actuales haya creído oportuno S. S. pronunciar un largo discurso, y le ruego que acepte estas declaraciones del Gobierno, sin anticipar ningún juicio sobre hechos de que el Gobierno ha de conocer en sazón oportuna, dedicándoles toda la atención que merecen; y que fiando en el solemne ofrecimiento del Ministro que en este momento le contesta, no haga de nuevo uso de la palabra y facilite así el que se éntre lo antes posible, como todos deseamos, en el orden del día.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES CARTA**: Voy á rectificar brevemente algunas indicaciones que se ha servido hacerme el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo comprendo muy bien que la Cámara desea vivamente entrar en la orden del dia, pero no puedo menos de rectificar la apreciación que ha hecho el señor Ministro respecto á algunas indicaciones que yo no he formulado en són de cargos. Yo, respecto al señor Ministro de Fomento, no he dicho sino que sentía que no estuviese en este sitio; no me he lamentado de ello considerándolo como desatención ni como desdén, que, en todo caso, cuanto más alta es la personalidad que quiere hacerme algún desdén, más indiferente me muestro yo ante esas desatenciones. Lo lo que yo he dicho ha sido, que sentía que no estuviese el Sr. Ministro de Fomento, porque tenía la experiencia de que no hallándose presente había de desatender mis súplicas.

Respecto á que yo haya calificado con palabras gruesas los orígenes del motín ó las causas que lo promovieron, permítame el Sr. Ministro de la Gobernación que le diga, no haber procedido con tanta incorrección, porque he alzado aquí mi voz cuando he tenido el gusto de saber que el orden público estaba asegurado en la provincia de Almería, según declaraciones del propio Sr. Villaverde. Obrar de otra manera, hubiera sido alentar desde el Congreso

ese movimiento de protesta, que, aunque justa, tiene aspecto de motín. (*El Sr. La Serna pide la palabra.*)

Por último, respecto á las apreciaciones que yo he hecho acerca del celo, deficiente en cierto modo, del gobernador de la provincia, diré al Sr. Ministro que no son apreciaciones mías, sino apreciaciones oficiales estampadas en una Real orden que, si el señor Ministro lo desea, podré leérsela á S. S., no aquí, sino en su despacho. (*Risas.*) No la leo aquí porque no la tengo en este momento; que si la tuviera la leería, sobre todo después de las risas del Sr. Navarro. (*El Sr. Navarro*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra, de acuerdo con todos mis compañeros los Diputados de la provincia de Asturias, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Recientemente se ha separado de la fábrica de Trubia á considerable número de obreros, según parece, por haberse disminuído la consignación fijada para aquella fábrica. El Sr. Ministro de la Guerra tiene un presupuesto extraordinario para adquirir material, armamento principalmente; en la fábrica de Trubia se ha hecho recientemente un taller destinado á la fundición de acero, que ha costado unos 4 millones de pesetas; y cuando la fábrica está en condiciones de elaborar los cañones que se necesiten, el Ministerio de la Guerra disminuye los trabajos, separa obreros, y no sé si acaso se propone destinar ese presupuesto extraordinario á la adquisición de material de guerra en el extranjero.

Esta situación requiere algunas explicaciones de parte del Ministerio de la Guerra, porque no se comprende que la fábrica de Trubia adquiera grande desenvolvimiento, perfeccione sus medios de trabajo, se gasten allí cantidades de consideración, y que se disminuya después la obra que se ha de realizar, despidiendo á considerable número de obreros.

Nos interesa á todos los Diputados de Asturias la marcha que se haya de seguir en dos establecimientos de tanta importancia como la fábrica de Trubia y la fábrica de Oviedo, por la influencia que en la población obrera de aquella provincia tiene la regularidad de los trabajos en esos dos grandes establecimientos. Pero no interesa tan sólo á los Diputados por la provincia de Oviedo; interesa á todos la buena administración militar en la adquisición del material de guerra. Si se prepara el Ministerio de la Guerra con fábricas como la de Trubia, que es de primer orden, y en la cual se han gastado tantos millones de pesetas; si se prepara, digo, el Ministerio de la Guerra, para construir excelentes cañones y en tanta abundancia como se necesiten, ¿cómo se explica que se disminuyan los trabajos, separando á considerable número de obreros al día siguiente de crear nuevos talleres, cuando hay un presupuesto extraordinario de guerra, y más necesaria se considera la adquisición de grandes armamentos?

Siempre se ha creído aquí, con razón, que, más que soldados, se necesitaban muchos cañones en nuestras costas y en nuestras plazas fuertes. Pues á eso se destina precisamente la fábrica de Trubia: á la construcción de cañones para nuestras plazas fuertes, para nuestras costas y para nuestros navíos. ¿Qué motivos hay para disminuir la consignación de la fábrica de Trubia, y para despedir obreros cuya educación ha costado muchísimo, porque la educación de los obreros de las fábicas de Trubia y de Oviedo cuesta muchísimo al Estado? Después de haberse perfeccionado esa máquina, que es la más importante de todas, la del trabajo humano, ¿se comprende que sean despedidos en considerable número obreros que irán á buscar trabajo en otra parte, con la circunstancia de que cuando hayan de ser llamados por el Gobierno no se les encontrará fácilmente?

Por todo esto, entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra tendrá la bondad de dar explicaciones acerca de esta resolución de disminuir el personal, que podemos llamar técnico, de un grande establecimiento industrial, en perjuicio de la buena marcha de la fabricación, lo cual dará por resultado la disminución de trabajos, que el Ministerio de la Guerra ha procurado llevar con gran actividad, realizando obras de importancia. No se concibe que el Sr. Ministro de la Guerra prescinda de tan considerable número de obreros, como no sea que se proponga adquirir en el extranjero material de guerra que puede fabricar en el establecimiento nacional de Trubia.

Nada más debo exponer á la consideración del Sr. Ministro de la Guerra, sino que ha causado gran extrañeza, y aun sorpresa, esa resolución en nuestro país.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): No podré contestar en este momento al Sr. Pedregal con todos los detalles necesarios, porque hasta hace poco no he sabido que me iba á dirigir S. S. esta pregunta; pero sí he de hacerlo á grandes rasgos y de manera que S. S. y todo el Congreso me comprendan perfectamente.

Sabe S. S. que hay una consignación determinada en el presupuesto de la Guerra para lo relativo al material, y sabe también que hay que determinar lo que se ha de construir en cada una de las fábricas.

La fábrica de Trubia ha hecho un crecido número de cañones.

Hoy tenemos la necesidad de trasformar la fábrica de Oviedo para empezar con urgencia la construcción del armamento portátil de repetición, y no hacen falta, por ahora, con tanta urgencia los grandes cañones. Se ha determinado que poco á poco se vaya haciendo la disminución de obreros, y aunque no conozco en este momento el número de los que se han despedido, me sorprende que sea de consideración, porque yo recuerdo que el año pasado se vino á gastar en la fábrica de Trubia 1.800.000 pesetas, poco más ó menos, y ahora en este presupuesto se han disminuído unas 400.000 pesetas. Su señoría me dice que es un número considerable el de los obreros despedidos: yo lo ignoro, y me sorprende. ¿Sabe S. S. á cuánto asciende ese número? Porque á mí me gusta tomar todas las noticias. Si no lo sabe, yo lo preguntaré en seguida que vaya al Ministerio. (*El señor Pedregal*: Según los periódicos llegados hoy de la provincia, son 215.) Yo me enteraré; pero la fábrica de Trubia me parece que tiene poco más de 1.000 obreros.

Todas las fábricas, lo mismo las del Estado que

las de los particulares, tienen altas y bajas en los obreros, y esto es una cosa muy natural; así, pues, si la de Trubia tiene 1.000 y se han disminuído 200, no es una gran reducción.

Ha hecho S. S. alguna indicación respecto de las condiciones de los obreros, diciendo que se han suprimido los más entendidos. Yo no puedo contestar á S. S sobre esto, porque no tengo aquí los datos; pero me enteraré, y con mucho gusto ampliaré esta contestación. Yo creo que desde luego ha sido una necesidad la reducción, porque así como los años anteriores se ha dado gran impulso á la construcción de cañones, porque hacían suma falta y no había necesidad de construir fusiles, puesto que nos hallábamos pendientes de escoger el nuevo modelo, ahora que ya se ha adoptado uno, es necesario emprender su fabricación en grande escala; y con este objeto sabe S. S. que ha ido una Comisión al extranjero, que ya está de regreso, á fin de trasformar la fábrica de Oviedo para poder empezar lo antes posible la construcción de los fusiles, que es en este momento la necesidad más apremiante que tiene el ejército y, por tanto, la Nación.

Esto es lo único que puedo contestar ahora á S. S.; y si desea alguna explicación más, con mucho gusto se la daré, sin perjuicio de enterarme de todo lo demás que ha indicado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Las explicaciones del señor Ministro de la Guerra no me satisfacen de ninguna manera. Según el periódico *El Comercio*, que tengo en la mano, son 500.000 pesetas la cantidad rebajada en la consignación de la fábrica de Trubia; 215 operarios los despedidos últimamente, y 200 más amenazados de suspender los trabajos; son poco más de 1.000 los operarios de la fábrica de Trubia; por consiguiente, con haber rebajado en 500.000 pesetas la consignación, va á quedar reducida la población obrera á la mitad próximamente.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que es necesario introducir reformas, porque ya no se necesitan tantos cañones. Esta es una novedad para mí. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* En estos momentos.) En estos momentos y siempre, se necesitan muchos cañones, porque tenemos desartilladas todas las costas. Esto se ha repetido constantemente; y si esto no fuera así, no me explico cómo ni por qué se acaba de construir en Trubia un taller que ha costado 4 millones de pesetas para obtener acero prensado, acero especialísimo para la fabricación de cañones. Si ya no necesitamos cañones, ¿para qué ese taller tan costoso para fabricar acero especial destinado á la fabricación de cañones? Este es un cargo para la Administración militar, que no tiene explicación, ni creo que S. S. la dará ahora, ni nunca.

Cuando se preparan grandes elementos de producción, parece natural que esto se haga para emplearlos adecuadamente, y en este caso para obtener cañones; pero el Sr. Ministro de la Guerra va á suspender ó disminuir la fabricación de cañones en Trubia, y entonces me explico que hayan salido de allí 215 obreros y que hayan de salir otros 200; lo que no comprendo es que se haya trabajado tanto en el perfeccionamiento de aquella gran fábrica, que es hoy una de las primeras de Europa, para no aprovechar los nuevos elementos. Esto es un verdadero despilfarro, y no puede justificarse la conducta del señor Ministro de la Guerra al determinar que no se continúe ó disminuya la fabricación de cañones.

Pregunta S. S. qué clase de operarios son los despedidos. Los que hay dentro de la fábrica, los operarios destinados á la fundición, á la barrena y á todas las demás operaciones de la fabricación de cañones, son operarios cuyo aprendizaje ha costado mucho tiempo, que no encuentran trabajo sino allí. El señor Ministro de la Guerra va á hacer ahora en Trubia lo que há poco tiempo hizo en Oviedo. De Oviedo marcharon muchos centenares de operarios, que no sabían otra cosa más que fabricar fusiles. Muchos de ellos fueron á la República Argentina. Ahora se va á dar ensanche á la fábrica de fusiles de Oviedo y no habrá operarios, y habrá de pasar algún tiempo antes de formarlos de nuevo.

Eso no es administrar: para esto sería mejor que se entregase la fabricación del armamento á la industria privada. No, me dicen mis compañeros. Ya sé que no sucederá; porque no se han montado dos fábricas como la de Oviedo y la de Trubia, para no fabricar allí fusiles ni cañones; pero gastar mucho dinero, comprometer á muchos trabajadores, á quienes se deja sin trabajo después de haberles enseñado un oficio especial, del cual no pueden aprovecharse sino en las fábricas del Estado, es administrar mal los intereses del Estado y comprometer los de los operarios, que entraron en esas fábricas contando con la seguridad de que allí habrían de concluir sus días, y de que allí habrían de perfeccionarse en el oficio que aprendieran.

¿Por qué la marina no adquiere en Trubia sus cañones, en vez de adquirirlos en el extranjero? El eminente González Hontoria adquirió su renombre en Trubia, y el cañón González Hontoria está adoptado en la marina española. ¿Por qué se construyen en el extranjero, con destino á la marina, cañones que se pueden fabricar en Trubia más baratos que en el extranjero? El capital inmenso que allí se invirtió no tiene hoy otra aplicación. Si no se hubiese invertido allí ese capital inmenso, convendría adquirirlos en donde mejores y más baratos se adquirieran; pero después de haber construído tan gran establecimiento, encargar á las fábricas del extranjero, ó de extranjeros, cañones que en Trubia se construyen de una manera tan perfecta como los que hoy tiene el *Pelayo*, cañones del modelo del general Hontoria, ó cañones del modelo Ordóñez, es cosa que no se explica, es cosa que no se comprende, es cosa que merece grandes censuras.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tengo que manifestar al Congreso que el cargo que el Sr. Pedregal hace al Ministro de la Guerra estaría perfectamente si el Ministro dispusiera de los fondos necesarios para hacer todo aquello que la Nación necesita; pero tiene unos créditos consignados en el presupuesto ordinario y en el extraordinario; á ellos tiene que atenerse, y no es posible que mantenga en gran producción todas las fábricas, pues, como sabe S. S., no hay únicamente la de Oviedo y la de Trubia; hay otros establecimientos fabriles dependientes del Ministerio de la Guerra, á los que hay que atender.

Ha habido unos cuantos años en que se ha favo-

recido, ó mejor dicho, en que se ha consignado mayor crédito á la fábrica de Trubia para que construyera cañones que hacían mucha falta, y hubo necesidad de reducir los créditos de la fábrica de armas de Oviedo, porque había que cambiar el modelo del fusil, y siendo aquella una fábrica destinada exclusivamente á la construcción de fusiles, sólo por mantener un número determinado de obreros, no se habían de construir fusiles que eran de un modelo anticuado; y mientras ha habido necesidad de continuar fabricando cañones, se han aumentado los créditos consignados á la fábrica de Trubia. Ahora van á aumentarse los créditos á la fábrica de armas de Oviedo, porque es urgentísima la construcción de fusiles. No es que no sean necesarios los cañones, pero para colocar los cañones se necesitan fortificaciones, y aunque se necesitan muchos, en este momento, dadas las necesidades del ejército, hay número de cañones suficiente para que la fábrica de Trubia pueda limitar su producción; entretanto hay que destinar los créditos necesarios á la trasformación de la fábrica de Oviedo. No es posible hacer otra cosa cuando hay que limitarse en los gastos á los créditos consignados en los presupuestos, teniendo que llevarse esta alta y baja, no sólo con las fábricas de Oviedo y de Trubia, sino con todas las demás que existen en otras provincias de España, y por eso vienen los créditos unas veces en mayor cantidad que otras.

Es verdad que en Trubia se han hecho talleres, y que se ha gastado mucho dinero en eso, y precisamente esa es una de las causas por que habrá de disminuir el personal; pero terminados los talleres, allí quedan, y se emplearán cuando haya dinero disponible para continuar la fabricación de cañones. Si se concede el crédito necesario para ello, se atenderá con mucho gusto á estos servicios, porque el Ministro de la Guerra no desea otra cosa, que emplear la mayor cantidad posible en el mejoramiento del material de guerra.

Por eso se hace todo lo que se puede dentro de los créditos que el Sr. Pedregal conoce, porque dado lo costoso hoy del material de guerra, no es posible atenderle de la manera que todos deseamos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No puedo continuar esta discusión con el Sr. Ministro de la Guerra en una rectificación, porque sería abusar de la bondad de la Presidencia. Pero el asunto es de tal importancia para la buena administración militar, para el armamento del ejército, para la Nación, especialmente para la provincia de Oviedo, y aún más, para la circunscripción que tengo la honra de representar, que anuncio, desde luego, al Sr. Ministro de la Guerra una interpelación sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Dispuso el art. 32 de la ley de presupuestos de 1877 que la Dirección general de Aduanas practicara una liquidación con cada una de las Compañías de ferrocarriles, para saber el material autorizado é introducido por las Empresas de ferrocarriles hasta aquella fecha. Y yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda tuviese la bondad de disponer, que á la mayor brevedad se remitiera al Congreso una copia de cada una de las liquidaciones practicadas hasta el día, y espero que se servirá complacerme en este punto, que podrá ser de gran interés para la discusión de algunos de los proyectos pendientes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Preguntaré á la Dirección de Aduanas en qué estado se encuentran los datos que pide el Sr. Gamazo, y todos los que allí existan tendré mucho gusto en remitirlos al Congreso con la brevedad posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar una exposición que dirige á las Cortes el Colegio de profesores y peritos mercantiles de la Habana, y en su representación D. Antonio M. Lozano, en la que pide se acceda á lo solicitado por la Asociación de la misma índole de esta corte, en cuanto se refiere á que el cargo de interventor que se crea en el proyecto de reforma del Código de comercio, en lo relativo á la suspensión de pagos y de la quiebra, recaiga en primer término en peritos mercantiles.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión para que la tenga en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Serna.

El Sr. **LA SERNA**: He pedido la palabra al oir algunas frases del Sr. Torres Carta; pero como estoy seguro que no se proponía S. S. censurar el uso que he hecho de un derecho legítimo, y menos habiendo empleado una moderación y una templanza que ha reconocido el mismo Gobierno, renuncio á la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: La he pedido para explicar la interrupción que me he permitido hacer al Sr. Torres Carta.

Unicamente deseaba, con esa interrupción, acentuar las afirmaciones de S. S.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Había pedido la palabra para ocuparme, como mi digno compañero el Sr. Pedregal, de lo que está ocurriendo en la fábrica de Trubia.

El Sr. Ministro de la Guerra dió una contestación que no puede satisfacernos á los que representamos aquella provincia; porque, Sres. Diputados, si el Estado no necesitara cañones; si el Estado no contratara cañones, aun en España mismo, dando faci-

lidades á una Compañía extranjera para establecer una fábrica que no existía, á fin de construir para la marina 80, algunos de los cuales se han terminado sin las condiciones reglamentarias, y ha sido necesario, sin embargo, aceptarlos, saliendo mucho más caros que los que se construyen en la fábrica de Trubia, en la que esta industria ha llegado á tal perfeccionamiento, que no hay ninguna en España que pueda competir con ella, y muy pocas en el extranjero; aún se podría tolerar que en la fábrica nacional de Trubia se disminuyera el trabajo, y hubiera necesidad de despedir operarios; pero si la marina necesita cañones, y se construyen por Compañías extranjeras, á pesar de haber creado para ello fábricas que no existían, y son de peores condiciones y mucho más caros que los de Trubia, los Diputados que representamos aquella provincia, no podemos consentir que, á título de economías mal entendidas, se disminuya la fabricación de cañones en Trubia, y se construyan en Sevilla trayendo todas las piezas necesaria del extranjero, mientras condenamos al desamparo y á la miseria operarios hábiles, operarios tan perfeccionados en esta industria militar, que han llegado á construir modelos tan excelentes como el cañón Ordóñez, que cuesta la mitad menos que los de su misma clase construídos en el extranjero; y no podemos pasar en silencio se paralice la fabricación en Trubia y se malgaste el dinero de la Nación en proteger Compañías extranjeras, para que vengan á España á construir para la marina cañones de malas condiciones, dejando sin trabajo á 500 operarios de la fábrica de Trubia.

Y como el Sr. Pedregal ha anunciado sobre este asunto una interpelación, no insisto más; porque cuando ésta se explane, tomaré parte en ella, para demostrar al Sr. Ministro de la Guerra, que esas cosas no se pueden hacer; que de buena fe no se pueden alimentar esperanzas y crear operarios que dedican toda su vida á una industria en la que han llegado al mayor grado de perfección posible, para después decirles: el Estado no os necesita, y os despide, dejándoos en la miseria. ¿Y á qué quiere el Sr. Ministro de la Guerra que se dediquen esos 500 operarios que han pasado su vida en los talleres de Trubia, y no sirven para otra cosa ni pueden encontrar trabajo en ninguna parte? ¿Tiene derecho el Estado, que se aprovechó de sus mejores años, para decirles que no los necesita? ¿A qué se van á dedicar esos operarios? ¿Es justo, es lógico, es racional que mientras el Estado despide á esos excelentes operarios, cree en otra zona de la Península fábricas de cañones para favorecer á Compañías extranjeras? Esto no es posible, y de ello nos ocuparemos oportunamente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Dos palabras nada más, para manifestar al Sr. García San Miguel, que mientras S. S. dice que se han despedido 500 obreros de la fábrica de Trubia, el señor Pedregal ha indicado que sólo habían sido 200.

Respecto de lo demás, como S. S. piensa tomar parte en la interpelación anunciada, y yo tengo que adquirir algunos datos, entonces contestaré á S. S. y se le contestará también á todo lo que ha dicho relativo á la marina.

Por lo que respecta al ramo de Guerra, diré á S. S. que las fábricas del Estado tienen que resentirse, como se resienten las de los particulares, de las circunstancias por que atraviesa el país, porque el mayor ó menor movimiento de las fábricas del Estado depende de los créditos del presupuesto y en las fábricas particulares del movimiento comercial. No tengo más qué decir, y por su parte el Sr. Ministro de Marina podrá contestar á S. S. lo que tenga por conveniente.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Tiene razón el señor Ministro de la Guerra; hay diferencia entre lo que ha dicho el Sr. Pedregal y lo que yo he manifestado respecto al número de operarios despedidos. Pero ésta es solo de forma, pues si hasta ahora sólo se han despedido 215, está anunciado que se despedirán hasta 500. Así lo dice la prensa de la provincia, y de esto se ocupan ya Corporaciones importantes, que harán reclamaciones al Gobierno, y no será difícil que dentro de poco en Asturias veamos una manifestación pacífica pidiendo protección y trabajo para esos operarios despedidos injustamente de la fábrica de Trubia; y cuando ese momento llegue, no se producirá ningún conflicto; mas espero que los manifestantes han de ser atendidos por el Gobierno, como lo fueron todos los que en una ú otra forma han mostrado su descontento por las disposiciones oficiales.

Pues bien; la marina, y me alegro que en este momento éntre en el salón el Sr. Ministro, ha contratado la construcción de 80 cañones con una Compañía extranjera, que unida á la fábrica de la Portilla, de Sevilla, y llevando, por consiguiente, nombre español, no construye, sin embargo, allí los cañones; trae todas las piezas del extranjero, limitándose á armarlos la expresada fábrica; pero he dicho también que esos cañones no son tan perfectos como los que salen de la fábrica nacional de Trubia, y lo mismo digo respecto de otra establecida en Placencia para construir cañones de tiro rápido. ¿Es que en Trubia no se construyen en mejores condiciones que éstos, y tan buenos ó mejores que los que vienen del extranjero y, sobre todo, más baratos?

Pues si esto ocurre, no hay razón para despedir operarios mientras que el Estado necesite cañones para la marina, porque Trubia se los dará mejores y más baratos que los que, armados ó desarmados, vienen del extranjero, con la ventaja de proteger la industria nacional, digo mal, la industria oficial, sin perjuicio para el Tesoro.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): En contestación á lo que ha expuesto el Sr. Marqués de Teverga, he de manifestarle que la marina no ha contratado nunca artillería ni cañones en el extranjero, y que en tiempo del Gobierno de cuya mayoría formó parte S. S... (*El Sr. Marqués de Teverga*: Y S. S. también.) Su señoría sabe muy bien, que yo entonces estaba bastante alejado de aquél Gobierno.

Pues bien; aquel Gobierno contrató con los señores Portilla, de Sevilla, la construcción de 80 cañones; pero debo decir á S. S. que esa fábrica no es extranjera. Trae los tubos de acero, los zunchos y otras

piezas, del extranjero; pero eso mismo lo hace la fábrica de Trubia, porque esas piezas no se construyen en España y hay que acudir al extranjero. Por lo demás, repito, esa Sociedad de los Sres. Portilla es esencialmente española.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: No puedo menos de tratar al Sr. Ministro de Marina con afecto, porque hemos sido tanto tiempo compañeros y amigos políticos, que no me acostumbro á verle enfrente.

Pero se va extraviando tanto S. S. desde que no está á nuestro lado, que ni siquiera sabe lo que pasa en su Departamento. ¿De dónde saca S. S. que la marina no ha construído cañones en el extranjero? ¿No los ha construído en el Havre? ¿No los construye ahora mismo? ¿No dice S. S. que los tubos y los zunchos para los contratados con la casa de la Portilla, vienen del extranjero? ¿No es una Sociedad extranjera la que está unida á esta casa? ¿Pues qué se hace en ella? Sólo unir esas piezas, que vienen preparadas de fábricas extranjeras, y darles forma de cañón. Su señoría, que no puede decir esas cosas porque forma parte del Gobierno, y el Gobierno tiene la obligación de saber todo lo que interesa al país y al bien público, ¿de dónde saca S. S. que Trubia necesita traer del extranjero esas piezas que vienen para la fábrica de La Portilla? ¿Ignora S. S. que la fabricación en Trubia está tan adelantada, que cuenta con todos, absolutamente todos los elementos necesarios á la construcción del cañón? ¿No habláis todos los días de proteger la industria nacional? ¿No habéis malgastado el presupuesto extraordinario para el aumento de la marina, dedicándole á construir en España barcos con el objeto de proteger la industria naviera? Pues, ¿por qué no se han de construir en Trubia los cañones que esos barcos necesitan, si habían de ser mejores y más baratos que los contratados en Sevilla y en Placencia, trayéndolos desarmados del extranjero? ¿Es justo, es racional, es lógico que S. S., que viene haciendo tantos esfuerzos para proteger la industria nacional, aplicada al arte de la marina, condene á muerte, hoy á 215, mañana á 500 operarios de la fábrica nacional de Trubia, para proteger á los extranjeros, que nos dan cañones malos é imperfectos?

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Cuando la fábrica de Trubia hizo los cañones para el *Pelayo*, no se construyeron en aquel establecimiento los tubos, los zunchos y los manguitos: esas piezas vinieron del extranjero, como siguen viniendo, porque hay fábricas que se dedican á la elaboración del cañón y otras destinadas á la construcción de los elementos necesarios para los cañones. Hoy se construyen en España los tubos, zunchos y manguitos para los cañones de 15 centímetros, pero no para los de 28 centímetros, que son los que necesita la marina. No sé lo que ocurrirá el día de mañana; pero, hoy por hoy, esto es lo que sucede.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Señor Ministro de Marina; yo lo siento mucho, porque soy amigo de S. S.; pero ciertas cosas no se pueden decir; y, lo que es más, no se pueden tolerar. Yo no puedo pasar en detrimento de la fábrica de Trubia lo que dice S. S., porque eso revela una grandísima ignorancia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Señor Presidente; lo siento mucho, porque no puedo dejar de apelar á la benevolencia de S. S., tratándose de defender una industria tan importante como la de Trubia, que S. S. y yo tenemos el deber de sacar incólume. Si S. S. quiere que la deje pendiente de las acusaciones del Sr. Ministro, me sentaré; pero me parece que S. S. no lo querrá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes que S. S., ha hecho el Sr. Pedregal uso de la palabra con toda la amplitud que ha creído conveniente, sin que la Presidencia se haya visto en el caso de hacerle observación alguna, y el mismo Sr. Pedregal, comprendiendo que no estaba dentro de los límites de una pregunta, ha anunciado una interpelación; después, S. S. ha hecho otra pregunta y ha rectificado dos ó tres veces, y realmente, por grandes que sean, como lo son, mis simpatías por la fábrica de Trubia, algo han de representar las prescripciones reglamentarias, que impiden á la Mesa que siga desenvolviéndose este debate en la forma que va desenvolviéndose, debiendo al propio tiempo llamar la atención de S. S. acerca de un término que S. S. ha usado, y que no me parece muy parlamentario.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Comprenderá el Sr. Presidente que lo que he dicho no ha sido con ánimo de molestarle en lo más mínimo; al contrario, he puesto á S. S. en el mismo caso en que yo me encuentro. Por lo demás, comprendo que precisamente por tratarse de un asunto que afecta á la provincia de Oviedo, sea exigente en el cumplimiento del Reglamento, que no lo es nunca, y mucho menos con los Diputados de oposición, lo cual por mi parte le agradezco mucho; pero por lo que hace á la última indicación de S. S., debo decir que la palabra *ignorancia*, que supongo es á la que S. S. se ha referido, no puede molestar en este caso al Sr. Ministro de Marina, puesto que con ella he querido decir que no sabe lo que ocurre en la fábrica de Trubia; es decir, que el Sr. Ministro de Marina, está ignorante ó desconoce los progresos que ha hecho la fábrica de Trubia desde que se han construído los cañones para el *Pelayo*.

Además, debo decir al Sr. Ministro de Marina, que está completamente equivocado, porque en la fábrica de Trubia se pueden construir cañones de 15 centímetros, como se construyen en la fábrica de Placencia, porque no habría razón para que puedan construirse en esta fábrica, que es más imperfecta, y no se construyeran en la que tengo entendido que se han hecho ya, y se hacen hasta de 30 sin dificultad alguna, porque los talleres están ya preparados para la construcción de esos verdaderos monstruos de la guerra, que lanzan sus poderosos proyectiles á distancias inconcebibles.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Ministro de **MARINA** (Beránger): Como S. S. ha hecho un cargo al Ministro de Marina por haber encargado á los Sres. Portilla 60 cañones, yo debo manifestar á S. S. que en la época en que eso ocu-

rrió, que hace ya bastante tiempo, no construía la fábrica de Trubia los tubos ni los manguitos. Ya sé yo que ahora los construye, y que los ha construído también de 15 y hasta de 30 centímetros, y que tiene todos los elementos necesarios para hacer otras construcciones.

Yo, por tanto, defendía á la marina únicamente del cargo que S. S. le dirigía por haber encargado á los Sres. Portilla 60 cañones, porque si bien esto es cierto, también lo es que en aquella época la fábrica de Trubia no contaba con elementos para hacerlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La había pedido para rectificar dos errores graves en que incurría el Sr. Ministro de Marina; pero ya es inútil, puesto que S. S. mismo los ha rectificado.

Hoy tiene Trubia un taller de acero prensado, que ha costado 4 millones de pesetas, y apenas terminado, se abandona como cosa inútil, y se construyen los cañones en otra parte. Esto es lo que censuro.

El Sr. Ministro de Marina desconoce sin duda, que para fabricar los cañones del *Pelayo* ha sido necesario ampliar, casi construir un nuevo taller de torneo; y si tiene noticia de que hay un taller de acero prensado, y sabe que existe un gran taller de torneo para los gigantescos cañones de la marina, debía tener en cuenta que esos gastos se han hecho para suministrar las grandes máquinas de guerra que usa la marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Se tendrá muy en cuenta por la marina la fabricación de cañones en Trubia, puesto que hoy tiene todos los elementos necesarios; pero conste que desde que esto es así, no ha encargado la marina cañones á ninguna fábrica española ni extranjera. (*Un Sr. Diputado*: A Placencia.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, en la previsión de que el calor ejerza su natural influencia y las sesiones de Cortes terminen pronto, para que sepamos á qué atenernos durante el interregno parlamentario en la cuestión gravísima de acuñación de moneda de plata.

Hace ya mucho tiempo que yo hubiera tratado esta cuestión buscando una fórmula que me permitiera explanarla más que me lo consiente la que tengo que usar hoy; pero si no hay tiempo en esta parte de la legislatura, en otra ocasión espero que podré exponer en extenso las ideas que ahora no haré más que indicar. No entraré, pues, á examinar si conviene ahora que continúe la acuñación de plata, porque por mucha que sea la benevolencia del Sr. Presidente, no me lo consentiría, y además hay al lado de S. S. una persona que ha tratado ya esta cuestión con la competencia que tiene acreditada, y podrá darle su opinión. Me indican algunos compañeros, y es verdad, que son dos los Sres. Ministros que están al lado de S. S. y que pueden ilustrar esta materia con la gran copia de datos y antecedentes que poseen.

Pero suponiendo que el Sr. Ministro de Hacienda crea conveniente acuñar plata, debo hacerle notar que en este particular había un sistema, el de las subastas, que aparece modificado por S. S. en la práctica, pues en vez de adquirir la plata por medio de subasta, la toma á préstamo del Banco de España; y así se vienen haciendo acuñaciones de tanta importancia, como que, si no estoy equivocado, llega á la suma de 75.000 kilogramos de plata lo acuñado. Si me equivoco, S. S. podrá rectificar la cifra; pero de todas maneras, el procedimiento me parece, no diré que irregular, pero sí que no se ajusta al sistema que se venía siguiendo.

Pues bien, Sr. Ministro de Hacienda: ¿está S. S. dispuesto á que cesen las acuñaciones de plata? Esta es la primera pregunta que hago á S. S., porque se trata de una cuestión que puede afectar al crédito público, y necesitamos, repito, saber á qué atenernos.

Segunda pregunta. En el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda esté dispuesto á seguir acuñando plata, no obstante lo que se ha dicho sobre este punto en los Cuerpos Colegisladores y lo que la opinión pública exige, ¿va á continuar el sistema iniciado por S. S. de tomar á préstamo barras de plata y acuñarlas sin que preceda subasta y sin que el público sepa cuándo se va á hacer la acuñación?

Tercera pregunta, que no hubiera hecho si no fuera por ese temor que indicaba antes, de que no quede tiempo para hacerla más adelante: ¿en qué forma, si puede decirlo S. S., si no puede decirlo, no insisto en mi pregunta; en qué forma va S. S. á reintegrar al Banco esas barras de plata que ha tomado á préstamo, y que llegan, repito, á 75.000 kilos, si mis noticias no son equivocadas? ¿Va S. S. á celebrar subastas para reintegrar al Banco esa plata? ¿Va S. S. á abonarle en metálico esa plata que ha tomado en barras? Repito que si sobre este punto no quiere contestar S. S., yo no insisto en que me conteste, porque quizá esto sea objeto de expedientes que estén sometidos á consulta; y por más que parezca que al iniciar un sistema deben haberse previsto todas sus consecuencias, y, por consiguiente, al empezar á tomar al Banco barras de plata, debía haberse establecido en el contrato el modo de reintegrarlas, yo, sin embargo, no insisto en que S. S. me conteste; porque si esta cuestión está pendiente de resolución de algún Cuerpo consultivo, S. S. puede considerar que no es conveniente que manifieste su opinión; pero la cuestión es bastante grave para que, si S. S. no tiene esa dificultad, nos diga si en el contrato celebrado con el Banco, existe la obligación de entregar la plata en barras, para lo cual habría que celebrar subastas que influirían en los cambios, ó si su señoría piensa reintegrarle esa plata en metálico, y en este caso, qué reglas va á seguir.

Yo no creo que sea posible lo que se ha dicho por ahí, y es, que se iba á reintegrar esa plata á los tipos de cotización de las últimas subastas. Como recordamos cuáles son estos tipos y podemos apreciar lo que pasaba con la plata hace tiempo, nos parece que esta solución no habría de ser beneficiosa para el Tesoro.

Si S. S. puede indicar si en el contrato hecho con el Banco de España está establecido el modo de reintegrarle la plata que de él se ha tomado á préstamo,

yo me alegraré que lo indique; si no está establecido, y S. S. cree conveniente indicar cuál es el pensamiento del Gobierno, yo celebraré también que lo diga; si no está establecido, y S. S. tiene inconveniente en manifestarlo, yo no insistiré en mi pregunta, y aguardaré á que se resuelva el expediente, si es que existe; y si á mi juicio no fuera acertada la resolución, haría uso del derecho que á todos los Diputados nos asiste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Tres preguntas me parece que me ha dirigido mi querido amigo el Sr. López Puigcerver.

Es la primera, por qué me he separado del sistema seguido hasta el día de comprar plata en barras por medio de subasta. Le diré á S. S. que por la sencilla razón de que no he comprado plata.

Es la segunda, si pienso seguir acuñando plata en las mismas proporciones en que se ha venido acuñando hasta aquí. Comprenderá S. S. que yo tiendo á restringir la acuñación de plata, pero sin comprometer para nada la libertad de acción del Gobierno, según las circunstancias pudieran exigir.

Y es la tercera, si tengo hecho algún contrato con el Banco de España, y si en ese contrato está pactado que se le haya de devolver en barras de plata ó en metálico, la que él ha prestado, cosa que en concepto de S. S. contribuiría al quebranto de nuestros cambios, ó si pienso pagarle al Banco con arreglo al precio que la plata ha tenido en la última subasta. Su señoría debe comprender que yo no tengo precio ninguno establecido hoy con el Banco; y, si bien tengo ya algún compromiso, para el caso en que no le devolviera plata, sino que le pagara la recibida, S. S. habrá de reconocer, que de ninguna manera hubiera yo pasado nunca por un contrato en el cual se estipulara que se pagase la plata á un precio tal, que ese precio fuera perjudicial para los intereses del Tesoro. Por consecuencia, S. S. puede estar tranquilo, en la seguridad de que yo defenderé los intereses del Estado, con el mismo celo y con el mismo interés con que los defendería S. S.

Y no creo que tengo que contestar más; pero aprovecho la ocasión para decir á S. S. que los datos que me había pedido, he mandado reunirlos y prepararlos para remitirlos al Congreso lo antes posible.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Ante todo doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por el ofrecimiento que hace de remitirme los datos que privadamente, no en sesión pública, le había reclamado hace tiempo. De esta petición yo no había hecho mérito, y mucho menos, como S. S. reconocerá, me había ocupado de eso para dirigir á S. S. ningún cargo, porque comprendo bien sus muchas atenciones y me explico que no haya podido hasta ahora acceder á mi petición, aunque claro está que me hubiera alegrado tener esos datos, porque con ellos á la vista, mis apreciaciones hubieran podido ser más exactas, ó por lo menos hechas con más seguridad.

De las tres preguntas que he hecho á S. S., la contestación que ha dado á la una, me ha satisfecho por completo; la contestación á otra me ha dejado satisfecho á medias; y la tercera contestación me ha disgustado completamente. Su señoría afirma, y yo lo creo, porque estando S. S. al frente del Departamento de Hacienda no puede esperarse otra cosa, que no realizará el pago de su préstamo al Banco de España en forma que pueda ser perjudicial para los intereses del Tesoro. Perfectamente; de esto ya tenía yo la seguridad, y por eso decía que, cuando he oído hablar de que S. S. se había comprometido á devolver el préstamo en barras de plata al precio que este metal tuvo en la última subasta, no lo quise creer; de suerte que en este punto la contestación me ha satisfecho por completo.

La que no me ha satisfecho más que á medias es la relativa á la acuñación. Su señoría dice que restringirá todo lo posible la acuñación de plata, y yo me alegro de que á lo menos tenga esa tendencia restrictiva; pero quisiera que S. S. hubiera ido un poco más allá, y hubiese afirmado que no volvería á hacer acuñaciones de plata, por lo menos hasta que esta cuestión se volviera á discutir en el Congreso. Pero en fin, no quiero entrar en detalles sobre este particular, porque no estoy explanando una interpelación, y me limito á expresar mi sentimiento, si, al al decir que la acuñación se restringirá en lo posible, S. S. quiere decir que no se restringirá más que hasta ahora.

La tercera contestación, que de ninguna manera me parece satisfactoria, es la que se refiere al contrato celebrado con el Banco, porque resulta claro y evidente de la contestación del Sr. Ministro de Hacienda, que S. S. ha tomado, para evitar, según dice, el perjuicio que nuevas subastas pudieran traer á los cambios, S. S. ha tomado, digo, del Banco de España barras de plata sin adoptar precaución alguna, sin celebrar contrato, sin formar expediente, sin nada absolutamente que pudiese dejar garantidos los intereses del Estado el día en que fuera necesario reintegrarse de esa suma. Eso me ha parecido oir á S. S., y estoy dispuesto á rectificar, si es que me he equivocado.

Me parece también que S. S. ha manifestado que no hay nada concertado con el Banco de España respecto de esto. ¿Es que S. S. se ha reservado completa libertad para hacer y acordar lo que le parezca? ¿Es que en el contrato se ha consignado la facultad de que el Ministro pueda hacer lo que quiera? ¿O es que no hay pactado nada? Porque comprenda S. S. el arma poderosa que se podría dar al establecimiento habiéndose tomado setenta y tantos mil kilogramos de plata, si no se hubiesen pactado las bases del reintegro en condiciones convenientes para el Tesoro. He sentido, pues, esta manifestación de S. S.; y como mi propósito no es hacer una interpelación sobre este asunto, sino sólo dirigir una pregunta, yo esperaba de S. S. una contestación más enérgica de la que me ha dado, y siento que S. S. no haya estado más explícito conmigo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Sin duda el Sr. Puigcerver, no digo que no me haya entendido, porque S. S. entiende bien todo lo que oye; pero sin duda yo no me he explicado bien, ó S. S. no me ha oído bien.

Claro está que el Banco de España tiene derecho á que se le devuelva lo que ha prestado al Tesoro; pero yo, creyendo como S. S., que en estos momentos

no era conveniente hacer subastas públicas, suspendí la compra de barras de plata, en lo cual estamos de acuerdo. Yo no sé si he obrado bien ó mal; pero dice S. S.: ¿á qué precio va á pagar el Ministro de Hacienda al Banco de España ese préstamo? Ya he dicho lo bastante: el Banco de España no ha tenido la exigencia, ni ha hecho la indicación de que se le pague al precio de la última subasta. Yo estoy en libertad completa de acción para no aceptar esa proposición, si el Banco me la hiciera; y no la aceptaría, dadas las condiciones actuales, en que el precio de la plata está más bajo. Por consiguiente no aceptaré la propuesta del Banco, sino en el caso de que el Banco se coloque en un terreno de equidad y de justicia y no se perjudiquen de ninguna manera los intereses del Tesoro.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES CARTA**: He pedido la palabra para satisfacer las justas susceptibilidades de mi querido amigo el Sr. La Serna, manifestando al Congreso que si en el curso del debate hube de hacer algunas consideraciones á propósito de cuestiones de orden público en Almería, era porque el orden público estaba ya asegurado; y esto no significa en modo alguno que yo tratase de censurar al señor La Serna, puesto que este Sr. Diputado se limitó ayer á formular una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, sin exornarla con consideraciones de especie alguna.

Además, tengo también el propósito de dar las gracias, como se las doy al Sr. Navarro, por esa coincidencia de pareceres que ha manifestado.

Y ya que estoy de pie, suplicaría al Sr. Presidente que tenga la bondad de permitirme hacer un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hace mucho tiempo tuve el gusto de suplicarle remitiera á la Cámara una sentencia dictada por la Audiencia territorial de Granada acerca de un pleito civil seguido entre el Municipio de Viator y el Municipio de Almería; sentencia que, habiéndose dado allá por los años 1885 ó 1886, no ha sido cumplida, y ha traído como consecuencia que el Ayuntamiento de Almería haya vendido parte de los montes de Viator, como si fueran de su propiedad.

Está en el Congreso el expediente relativo á este asunto, que podría servir para desarrollar una interpelación el día en que el Gobierno tenga la bondad de señalar, y cuando yo disponga de todos los datos necesarios para dilucidar las pequeñas irregularidades que ha podido haber en esa venta; pero como me falta esa sentencia, que hace mes y medio pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como no la he encontrado en el Congreso, suplico á S. S. que tenga la bondad de hacer esta reclamación al señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada, á fin de que se sirva remitir dicha sentencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Yo procuraré refrescar mis ideas, porque me parece que en el Ministerio se ha hecho algo respecto á lo que acaba de indicar S. S. Es decir, que creo recordar que hay alguna sentencia ó algunos datos pedidos por el Sr. Torres Carta, que han sido enviados por el Ministerio; pero declaro francamente al Sr. Torres Carta, que como ha pasado, según S. S. mismo ha dicho, tanto tiempo desde que S. S. hizo esta petición, no recuerdo bien en qué estado se halla el asunto. Yo me enteraré, y procuraré complacer á S. S.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TORRES CARTA**: Solamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la buena voluntad que ha manifestado respecto á la satisfacción del ruego que he tenido el honor de reproducir.»

Leída una proposición de ley del Sr. Azcárate, reformando la de 12 de Julio de 1891, sobre emisión de billetes del Banco de España (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 165*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señor Presidente, falta poco tiempo para terminar las horas de Reglamento; de suerte que, no pudiendo seguramente concluir en la sesión de hoy mi discurso en apoyo de la proposición de ley, que acaba de ser leída, dejo á la consideración de S. S. si sería preferible que dejase para mañana mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no poder acceder á la indicación del Sr. Azcárate; pero S. S. comprenderá que el Presidente no tiene más remedio que hacer cumplir el Reglamento.

El Sr. **AZCÁRATE**: Está muy bien, Sr. Presidente.

Señores Diputados, la proposición de ley, que voy á tener el honor de apoyar, lleva la fecha del 26 de Marzo; y á pesar de los tres meses trascurridos, no la he apoyado á consecuencia de la conducta, que esta minoría se impuso, en vista de la necesidad de que fueran aprobados los presupuestos; conducta inspirada en motivos de patriotismo, inspirada en lo que hemos creído el cumplimiento de un deber; que, si hubiera sido inspirada en otros móviles, bien puede decirse que no habría sido, ni merecida, ni agradecida, ni correspondida, por el Gobierno ni por la mayoría.

Era este uno de los puntos en cuyo examen deseaba entrar esta minoría, y que corresponde, no ya á la función fiscalizadora del Parlamento, sino á la propiamente legislativa, aunque no pensemos nosotros, como piensa el digno Sr. Ministro de la Gobernación, mi particular amigo, que pueda sostenerse que la iniciativa del Diputado en estas materias sea como una especie de complemento y de corrección de lo que por olvido deje de hacer el Gobierno. No parecerá, por tanto, extraño que yo haya pedido la palabra para apoyar esta proposición en el día de hoy.

Bien sé yo que no faltará quien á esto llame obstrucción, porque en esto de hacer obstrucción se oyen por ahí unos conceptos tan raros y tan extraños, que será preciso en ocasión oportuna analizar en qué consiste.

Por de pronto, después de haber vivido durante mucho tiempo una vida anormal y extraordinaria

por el mutuo acuerdo de todas las minorías y de la mayoría, según costumbre hasta ahora no interrumpida, al volver á la normalidad, los que nos sentamos en estos bancos pretendemos tan sólo hacer uso de los derechos que el Reglamento consagra en una forma que es de suponer que sea ella la más adecuada para que se cumplan los fines del Parlamento.

No se trata, pues, de extremar los derechos, de hablar sin necesidad, de repetir los conceptos, de presentar enmiendas sin sentido, en una palabra, de hacer todas esas cosas que constituyen la obstrucción, y que en casos dados, sobre todo cuando una Cámara se extralimita de su derecho, ó cuando una Cámara toma un acuerdo contra determinados partidos, es lícito poner en práctica; no se trata de hacer nada de eso, sino de hacer uso de nuestros derechos en la misma forma en que hemos hecho uso de ellos constantemente.

Claro está que, tratándose de una proposición de ley que lleva esa fecha tan antigua, y resolviéndose el problema á que esa proposición de ley se refiere, en parte, con relación á plazos, no se puede sostener su letra; baste decir, que uno de los plazos de los que se señalaban, y á los que la proposición se refería, era precisamente el de 1.° de Julio, que ya está vencido. Por consiguiente, al apoyar dicha proposición, dicho se está que no apoyo en modo alguno su letra, sino su sentido; ese lo sostengo en su totalidad, y lo sostengo, no como obra propia, no como asunto personal, sino como obra de toda esta minoría. No es este un inconveniente; porque, si fuera aceptada por el Congreso, que no espero que lo sea, porque ya próximamente conozco cuál ha de ser la actitud del Gobierno, claro está que la Comisión que se nombrara al efecto, tendría que trasformarla, no ya en lo que se refiere á esos plazos, sino en todo lo demás; en una palabra, dentro del espíritu general de la proposición.

Hay varias circunstancias que, después de tanto tiempo trascurrido, me han confirmado en la bondad, en la procedencia de la solución que se da al problema de la circulación fiduciaria en esta proposición de ley. Es una de ellas, que, primero por el Sr. Laiglesia desde aquellos bancos, después por los Sres. López Puigcerver y Moret desde estos otros, y en varias ocasiones por mi querido amigo y compañero el Sr. Pedregal, se han sostenido, con relación á este problema, soluciones que concuerdan en lo sustancial con las bases sobre que descansa esta proposición de ley.

En efecto: todos estos Sres. Diputados, con puntos de vista más ó menos radicales, mostrando mayor impaciencia ó más espera en la resolución del problema, todos han indicado la necesidad de que el Banco de España venga á ser una institución mercantil y no de especulación, y de modificar sustancialmente, ó romper las relaciones que durante tantos años mantiene el Banco con el Tesoro, principalmente en la acuñación de la moneda; y es claro que, como todas estas cosas habían de regularse, había de ser perturbada la circulación fiduciaria.

Es la otra circunstancia, que me hace creer que realmente es solución satisfactoria y práctica la que en esta proposición se da al problema, la de que lo sustancial que en esa proposición se establece, no es un principio nuevo, no es una de esas reformas que, cuando se proponen desde ciertos bancos, se miran con recelo y aun con prevención, sino que significa sencillamente la vuelta á un principio, que ha informado el derecho positivo, esto es, á la ley de 1856 y á la de 1874; en una palabra, á lo que ha estado rigiendo durante treinta y tantos años, hasta que se ha hecho la última ley. De suerte que no es una novedad lo que propongo, al contrario, es una rectificación del abandono, del olvido en que se ha tenido el principio que tradicionalmente ha estado imperando en la materia.

Es la tercera circunstancia que me anima á creer y estimar aceptable esta solución, la de que después de presentada esta proposición de ley han tenido lugar reformas importantes en esta materia en Italia y en Francia; y las reformas hechas en Italia revelan bien la necesidad de rectificar la base sustancial de la ley de 1891 que rige en España.

Y en cuanto á las reformas introducidas en Francia, ¿cómo no me había de animar al leer el dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados, presidida por el ilustre Leon Say, cuando me encuentro que casi casi puede decirse que nos sacan á la vergüenza al Banco de España y á la ley de 1891? No parece sino que en aquel dictamen se trata de contradecir y rectificar todos los fundamentos y todas las bases de la ley de 1891, citándose el Banco de España en más de una ocasión al lado de otros que seguramente no pueden pasar por modelo, y para señalar peligros que es preciso evitar.

Yo no recuerdo una época de la historia en que hayan coincidido en la vida económica tal número de crisis, ó, si queréis, una crisis tan compleja, que tenga tantos aspectos como la de los tiempos actuales; porque aparte de la crisis económica en general, hay la crisis financiera, la arancelaria, la de los cambios, la monetaria y la fiduciaria, y todas estas crisis ó aspectos de una crisis total, influyéndose mútuamente y de una manera tal que, en vez de ser como una serie de hilos, parecen como una madeja enredada, y de ahí que todas influyan en cada una de ellas, y cada una de ellas influya en las demás. Por ejemplo: ¿qué duda ofrece que la fiduciaria influye en la económica, en general, por los precios, influye en los cambios internacionales, influye por las reservas y las emisiones del Banco en la crisis monetaria, y por esencia es causante en determinados casos de la crisis financiera?

Yo tengo para mí que la cuestión de los cambios sirvió para poner de manifiesto la enfermedad honda y grave que existía antes, y que la causa inmediata de esa alteración en los cambios nació del descrédito del Estado y de la crisis financiera, determinando el envío de la deuda exterior á España. Aquello no fué causa de la crisis, fué ocasión de que la crisis se manifestara. Es lo propio que ocurre al tísico, que muere en el otoño. Claro está que en el otoño no ha contraído la tísis; durante el verano, tísico estaba; sólo que los cambios propios de la nueva estación han hecho que la enfermedad aparezca más claramente.

Empezó la crisis económica de un modo, á mi juicio, agudo, con la ley vigente del Banco, cuya reforma os propongo. Esa ley del Banco sirvió para decir á Europa cuál era el estado del Banco mismo, cuál era el estado de la Hacienda española, cuál era el estado del Tesoro público. Entonces se vió cuál era la constitución interna del mismo Banco, y, so-

bre todo, se vió que se presentaba á las Cortes un proyecto, que llegó á ser ley, que suscitó tal desconfianza en el mercado extranjero, que de todos es conocida; porque pensaron que en el país en que era posible que dicha ley pasara, era posible todo. Donde el Estado toma á su cargo regular la vida económica en alguno de sus más importantes aspectos, como acontece en España con el aspecto fiduciario, con el aspecto monetario y con el aspecto de relaciones mercantiles é internacionales, dicho se está que se puede imponer el Estado, y se impone de hecho, una obligación que no tiene cuando impera un régimen de libertad.

Suponed que exista la libertad de comercio, y nada tiene que hacer el Estado en esa materia; suponed que exista la acuñación libre, que no pueda ser regulada por el Estado, y nada tiene que hacer tampoco; suponed que exista la libertad bancaria, y nada le toca tampoco al Estado regular en esta materia; sólo puede influir el Estado indirectamente en las crisis económicas en general, y directamente en la crisis financiera. Pero cuando el Estado se arroga ese derecho; cuando él determina cuáles han de ser las relaciones internacionales mercantiles, mediante un régimen arancelario, que tiene otro objeto y otra trascendencia que la percepción de un tributo fiscal; cuando mantiene, como excepción extraña del antiguo régimen, el privilegio bancario, por virtud del cual se secuestra ese derecho de todos los ciudadanos y de todas las personas sociales que pudieran ejercitarle, para conferirle exclusivamente á un Banco grande; y cuando se atribuye el derecho de declarar y de resolver qué moneda se ha de acuñar y en qué cantidad; en una palabra: cuando regula el movimiento del mercado monetario, dicho se está, que tiene una inmensa responsabilidad por lo que hace á todos estos puntos. Se ha supuesto que el estado, que el curso de los cambios era como una enfermedad en sí, no la manifestación de una enfermedad, y se buscan los recursos más raros y más extraños, sin pensar ni por un momento en esto de la circulación fiduciara, que es, á nuestro juicio, donde está el origen del mal.

Porque, Sres. Diputados, los cambios, mientras son consecuencia de causas realmente económicas, no pueden dar lugar á ningún problema grave; y realmente no dan lugar á ningún problema, porque el movimiento de los cambios refleja y revela un movimiento en el mercado monetario, y en ese sentido, cabe decir que son buenos ó son malos, no con relación á la vida económica en general y por su propia virtud; porque mientras no obren más que causas económicas, se corrigen; no sucede lo mismo cuando ya influyen causas financieras, que tocan á la vida del Tesoro, á la vida económica del Estado; harto lo sabemos en España. Claro está que el contraer un empréstito, las condiciones en que se hace, etc., etc., puede influir en esos cambios; pero el problema es grave cuando influyen en esos cambios causas que no son las económicas generales, ni las financieras, sino las monetarias; llegando á ser entonces, como dice, con razón, Gostchen, el problema verdaderamente insoluble, que es lo que acontece en España.

Ya sé yo que el Gobierno está muy tranquilo en este punto; quizá hasta está tranquilo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y quizá hasta está tranquilo el Sr. Ministro de la Gobernación, olvidando, y yo lo sentiría, olvidando sin duda uno y otro sus tradiciones y su historia honrosa en esta materia; porque estudiando las causas principales del estado á que hemos llegado en España, que esto bien sé yo que lo tenemos olvidado, porque España marcha bien, no sucede nada, se cambian los billetes, no pasa nada de particular, y Dios quiera que esto dure mucho, decía yo, prescindiendo de datos lejanos, que explican los antecedentes de nuestra crisis monetaria, que uno de ellos es que constantemente se ha acuñado una cantidad excesiva en España de oro y de plata, cuando era exactamente lo mismo que fuera de uno ú otro metal, y ahora no hablamos más que de la plata.

El año 1887 se dió el caso de que sólo tres Naciones en todo el mundo acuñaron más plata que España. ¿Y qué Naciones eran, Sres Diputados? Los Estados Unidos, Méjico y la India. Pues además de eso, todos sabéis la historia; desde el decreto del Sr. Figuerola, tan mal entendido y tan torpemente aplicado, hasta la reacción en sentido monometalista del oro, á que van asociados los nombres de los señores Cos-Gayón y Fernández Villaverde, sobre todo el Sr. Cos-Gayón, por el decreto de 1876, todos recordaréis que habíamos llegado de hecho al mono metalismo del oro. Y en cuanto al Sr. Ministro de la Gobernación, yo lo he recordado, porque en un trabajo muy notable (no pongo este adjetivo por mero cumplimiento, á que no soy dado. sino porque es así), en un trabajo muy notable sobre la crisis monetaria, la resumía elocuentemente diciendo cinco cosas que había que hacer, que son precisamente cinco cosas contrarias á las que ha hecho ese Gobierno; porque pedía el Sr. Fernández Villaverde en aquel trabajo que no se aumentara la acuñación de la plata, y, en efecto, se ha aumentado; que se procurara hacer provisión de oro, y nada se ha hecho por obtenerlo; que se vigilaran los cambios, y nada se ha hecho á este fin; que se procurara que el Banco fuera previsor y no perturbador, y ha pasado lo contrario; que se atendiera también á los tratados y al arancel, y tampoco se ha hecho.

He recordado esto, porque supongo que los señores Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación, como el de Hacienda, no estimarán que esto es hablar de actos pasados, que estimarán que son problemas del momento, y, á mi juicio, bastante más importantes y más graves que otros, por lo mismo que tanto nos están dando que hacer; y por lo mismo, ni fué cosa vana en esta minoría el presentar hace tres meses esta proposición de ley, ni es hoy hablar por hablar el hacer constar su opinión en esta materia, estimando su importancia.

Y voy ahora á recordar lo que dije antes acerca de la circunstancia particular de que en esta proposición, lejos de proponerse una novedad, se proponía sólo volver á lo antiguo, á la ley de 1856 y á la ley de 1874.

En efecto, Sres. Diputados: de las cuatro garantías que esas leyes exigían, han desaparecido dos: la garantía de que el Banco no negociará en efectos públicos, no existe, desapareció en 1882; la de que no prestaría al Tesoro por efectos, es una garantía que no hay que decir cuál ha sido su suerte; y en cuanto á la garantía de que la circulación de billetes ha de estar en relación con el capital del Banco, esa ha desaparecido, y por cierto que era esto lo más

importante, aquello que no podía desaparecer, porque es consecuencia necesaria de la emisión el que la suma de los valores en cartera y la del metálico en caja sea por lo menos igual al importe de los billetes en circulación, depósitos y cuentas corrientes. Eso desapareció en la ley de 1891; y no sólo ha pasado la corruptela de los préstamos, sino que incurrimos en un error, que se censura muy acremente en el dictamen de la Comisión francesa sobre reforma del Banco, el cual no considera como garantía del billete el valor de las acciones en cartera del Banco y de la Compañía Tabacalera. No parece, señores Diputados, sino que ese dictamen de la Comisión francesa está escrito para poner en berlina la ley española de 1891.

De aquí resulta que el exceso de la emisión no está en relación con las necesidades mercantiles del país, precisamente porque falta esa garantía, porque, cuando existe, la relación se determina por sí misma. Claro está que al Banco le es muy cómodo negociar con el déficit; pero también resulta que mucha gente, considerando que los billetes del Banco no tienen suficiente garantía, piensa que un billete de Banco no es más que una letra de comercio. Y tienen razón; porque si el Banco tiene como garantía sus propias acciones y las de la Tabacalera, no sé por qué no pone también, como valor en cartera, el de su palacio, que nadie podrá negar que es una garantía sólida. El billete no es la letra de cambio, porque ésta tiene una fecha para su realización. Nace el billete del descuento de la letra, y el descuento es, por tanto, lo primordial; y al ponerlo en circulación, al trasformarse la letra en el billete, figura como moneda, y en realidad no lo es faltándole la garantía.

De donde resulta que si el billete de Banco no tiene ese origen, es un documento distinto de la letra. El billete tiene que estar representado en la caja por una cantidad de numerario ó por efectos negociables á corto plazo. El Banco ha descontado una letra; al presentarse al cobro, el pagador entrega moneda, y ésta va á la caja del Banco en representación de los billetes que el Banco dió al descontar la letra; esos son billetes de depósito, y mientras esa operación no se realiza, los billetes son de descuento, y la consecuencia es que de ellos responde el dinero que está en la caja ó los valores negociables á corto plazo.

Ya sé yo que hay billetes al descubierto, porque en España ha habido la corruptela de considerar los préstamos al igual de los descuentos, para el efecto de estimar las pólizas de los préstamos como garantía de los billetes; y en esto la Comisión francesa llama también mucho la atención del Banco de Francia sobre lo peligrosos que son los préstamos que hace el Banco sobre títulos, y señala las cantidades que se prestan, que me parece que es el 9 por 100, y respecto á los descuentos, el 16. En España son más los préstamos que los descuentos. Todavía por eso se puede pasar, aun admitiendo los descuentos, los préstamos y pólizas como garantía de los billetes de las cuentas corrientes y de los depósitos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Van á terminar las horas de Reglamento; S. S. verá si puede concluir pronto, ó prefiere dejarlo para mañana.

El Sr. **AZCARATE**: No me será fácil concluir pronto, pues me queda bastante que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.»

El Congreso quedó enterado de una comunicación del señor presidente de la Comisión de incompatibilidades manifestando que debían ser excluídos de la lista de los Diputados que tienen empleos compatibles, los Sres. Sánchez de Toca y Marqués de Mochales, por haber cesado en los destinos que desempeñaban en el Ministerio de la Gobernación, acordando el Congreso que se hiciera en la lista, á que se refiere dicha comunicación, las supresiones que en la misma se expresan.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión respectiva, cuatro enmiendas del Sr. Rodríguez San Pedro y otros, á los arts. 4.°, 23, 27 y 32 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), del dictamen referente al proyecto de ley sobre hipoteca naval.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictamen sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

DOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Rodríguez San Pedro, al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre hipoteca marítima.

Al artículo 4.°:

Los Diputados que suscriben proponen las siguientes enmiendas al art. 4.° del dictamen referente al proyecto de ley sobre hipoteca naval:

El párrafo primero del art. 4.° se sustituirá por el signiente:

«Unicamente el propietario del buque ó quien lo represente con facultades especiales para ello, podrá hipotecarle.»

El párrafo cuarto del mismo artículo se modificará en esta forma:

«La hipoteca sobre buques en construcción no podrá constituirse cuando sean personas distintas el propietario y el armador ó naviero, sino por quien en el contrato celebrado entre ellos se haya reservado este derecho.

A falta de pacto expreso, el derecho de constituir hipoteca corresponde exclusivamente al propietario. Siempre que la construcción se verifique por contrato, etc.» (El resto del párrafo como en el dictamen.)

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Antonio Comyn.=Joaquín Díaz Cañabate.=Federico Arrazola.=Javier Gil y Becerril.=Pedro de Govantes.=Luis Díaz Cobeña.

Al artículo 23:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 23 del dictamen referente al proyecto de ley sobre hipoteca naval:

Los párrafos 6.° y siguientes del art. 23 quedarán redactados en la forma que á continuación se expresa:

«La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si es público ó privado.

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contratantes.

Valor dado á la nave antes de empezar las obras con que ha de ser refaccionada, cuando se haya hecho esa apreciación.

Cantidades que se entreguen ó hayan de entregarse para la refacción, ó los datos que hayan de servir para liquidarlas al terminar las obras; fechas en que se hayan hecho ó deban hacerse las entregas; las demás estipulaciones referentes á la refacción, y expresión de los documentos en que consten las cantidades entregadas.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Javier Gil y Becerril.=Antonio Comyn.=Joaquín Díaz Cañabate.=Federico Arrazola.=Pedro de Govantes.=Luis Díaz Cobeña.

Al artículo 27:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo la hipoteca naval:

El art. 27 quedará redactado:

«Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el registro mercantil:

1.° El importe de todos los créditos á favor del Estado, la Provincia y el Municipio, procedentes de contribución ó impuesto de cualquiera clase, correspondiente á la última anualidad vencida y no satisfecha.

2.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar y otros de puertos; sueldos debidos al capitán y la tripulación, todos referentes á devengados en el último viaje del buque.

3.° El importe de los premios de seguro de la nave en los dos últimos años; y si el seguro fuere mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen hecho.

4.° Los créditos á que se refieren los núms. 7.° y 10 del art. 580 del Código de comercio.»

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Joaquín Díaz Cañabate.=Federico Arrazola.=Antonio Comyn.=Pedro de Govantes.=Luiz Díaz Cobeña.=Pablo Martínez Pardo.

Al artículo 32:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley estableciendo la hipoteca naval:

Los párrafos 2.° y 3.° del art. 32 quedarán redactados en la forma siguiente:

«La mujer casada, aunque consten en el Registro sus aportaciones ó derechos, no tendrá prelación respecto á los créditos ó derechos de tercero inscritos ó anotados sobre la nave, cuando no aparezca á su favor hipoteca expresa sobre la misma nave ó la obtenga conforme al derecho común, cuya hipoteca surtirá sus efectos desde que fuese inscrita en la forma de la presente ley.

Los títulos inscribibles no surtirán efecto sino después de la fecha de su inscripción, computada según las reglas de esta ley.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Luis Díaz Cobeña.=Joaquín Diaz Cañabate.=Javier Gil y Becerril.=Antonio Comyn.=Federico Arrazola.=Pedro de Govantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL CONGRESO

La Comisión á la que la Cámara confió el encargo de examinar el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo para el ejército, presentado por el señor Ministro de la Guerra, ha cumplido su cometido con el detenimiento que tan importante trabajo exige, y en este proyecto encuentra con satisfacción que, rompiendo los antiguos moldes en que se formaban las leyes de esta especie, no se detiene en la corrección de deficiencias ni en el mejoramiento de su mecanismo, sino que, inspirándose en las necesidades del bien de la Patria, y marchando de acuerdo con lo que al presente requiere la ciencia de la guerra y pide el deseo público en todos los países, traza el camino, y en él da el primer paso para la generalización de la instrucción militar, buscando el medio de que, sin gravar al Erario, pasen por las filas, ya en servicio ordinario, ya en asambleas periódicas, el mayor número posible de jóvenes, aleccionándose en el manejo de las armas y en las prácticas del campamento. Y no por esto las letras, las artes, el comercio, la industria y la agricultura sufrirán quebrantos; pues dando facilidades para prorrogar el ingreso en el servicio activo á los que se hallen en determinadas condiciones, y disminuyendo el tiempo de su permanencia como soldados en filas, concede además á los que no se encuentran inmediatamente bajo las banderas, el traslado de residencia y la realización de los viajes que á sus intereses convengan.

Para llegar al deseado fin de tener un conjunto de oficiales subalternos con los precisos conocimientos, en estas clases, de la ciencia de la guerra, y que dedicados en la paz á sus carreras ó profesiones, sin gravar al Tesoro público, sean seguro plantel para el día en que la Patria necesite de sus servicios, establece los batallones y escuadrones escuelas, que son centros de aprendizaje teórico y práctico que, produciendo eficaces resultados, no pesan sobre la Hacienda de la Nación, merced á la cuota que han de satisfacer los que á ellos pertenezcan, quienes además se costean su vestuario, presentan y mantienen sus caballos (los de los escuadrones), y abonan el importe del armamento, que á su salida de los centros queda en los parques de Artillería.

Las asambleas anuales y los métodos que se proponen para el llamamiento de los individuos de las distintas situaciones que han de concurrir á ellas, aseguran la mejor instrucción, y que ésta la reciban, á poco de puesto en práctica el proyecto, todos los individuos del reemplazo.

Inspirándose en el deseo de igualdad y en el de la generalización de la instrucción, suprime la redención á metálico y la sustitución en la Península é islas Baleares y Canarias, y consiente sólo sustitución á metálico ó por hombre del servicio en Ultramar, prestándole personalmente en la Península el así sustituído.

Este es, sin duda alguna, el primer paso para llegar á abolir toda clase de sustitución.

Otra de las innovaciones que responden á la justicia que al proyecto informa, es el equitativo reparto del contingente para la infantería de marina, y su combinación con el contingente destinado á Ultramar, habida cuenta que el servicio de aquélla se presta, en gran parte, allende los mares.

La localización de las fuerzas que guarnecen las islas Baleares y Canarias obedece á las necesidades de la instrucción y del mejor servicio, atendido á las comunicaciones con la Península.

Estas son, á grandes rasgos, las principales novedades que presenta el proyecto, en el cual se dan aún más garantías, si cabe, que las que había establecidas en las anteriores leyes, así para los que han

de jugar su suerte en el reemplazo, como para las necesidades del servicio. Desaparece la odiosa especulación de los denunciadores de prófugos, y con las facilidades que se proporcionan para la presentación se aleja más la probabilidad de que se llegue á la declaración de prófugo, á menos que por abandono ó por malicia se quiera incurrir en tal nota.

Conforme la Comisión con lo propuesto por el Sr. Ministro de la Guerra, se ha limitado á reformas tan ligeras, que sin alterar el principio capital del proyecto, cree que más le generalizan.

Propone la exclusión total del servicio á los que han sufrido penas tales, ó á ellas han sido condenados por sentencia firme, que no les considera dignos de figurar en las filas del ejército, y en ello va de acuerdo con lo manifestado en el preámbulo del proyecto de ley.

Si elimina el precepto de que no entren en el disfrute de la exención legal que prueben y les alcance, aquellos que no saben leer y escribir, atendiendo á que no es á ellos á quienes la ley quiere beneficiar al exceptuarles, lo compensa en cierto modo y procura el fomento de la instrucción, y le estimula teniendo en cuenta aquellos conocimientos para conceder el pase desde la situación de soldados en filas á la de soldados con licencia ilimitada.

Deseando que todos los hijos de la Patria se honren sirviéndola bajo las banderas de su ejéroito, admite en las filas de éste á los individuos de la raza de color de las provincias de Cuba y Puerto Rico, con ciertas limitaciones proporcionales al número de la fuerza de los cuerpos, las cuales quedan á la discreción de los capitanes generales de aquellos distritos.

La cuota militar, tal como se propone en el proyecto, no resulta en la debida proporción y por ello la establece del importe de la cédula personal, aumentado en un 50 por 100 de su valor.

Y, finalmente, para que la generalización de la instrucción no sea gravosa al Erario, propone que con el acuerdo de los Ministros de la Guerra y de Hacienda se dicte una disposición de carácter general y definitivo para el modo de recaudar las multas, cuotas, impuestos é importes de sustitución á metálico que establece el proyecto de ley, y su ingreso en las Delegaciones de Hacienda á la orden del Ministro de la Guerra para su precisa inversión en los términos que se marcan.

Este es el resultado de los trabajos de la Comisión que, deseosa de haber acertado en el cumplimiento del mandato, somete á la consideración del Congreso de los Diputados, por si se sirve aprobarlo, comprendido en el siguiente

PROYECTO DE LEY

de reclutamiento y reemplazo del ejército.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

De la obligación del servicio militar.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles duante el período de tiempo y dentro de las edades que determina esta ley. Se cumple en la forma que la misma ley expresa.

Art. 2.° Para servir en el ejército en cualquiera clase, se admitirán solamente españoles.

Art. 3.° La obligación del servicio militar es igual para todos. Su prestación constituirá un título honorífico, y dará derecho á las preferencias para la obtención de cargos y destinos públicos, consignados ó que se consignen en las leyes del Reino.

Art. 4.° El servicio militar es de carácter nacional, y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organización del ejército.

Art. 5.° Ningún español con aptitud para manejar las armas ó ser útil en el ejército podrá excusarse de prestar el servicio militar, ni de recibir la instrucción militar en la forma y situación que esta ley expresa, y los reglamentos ó disposiciones complementarias determinen.

Art. 6.° El servicio militar se presta personalmente con arreglo á las prescripciones de esta ley, y sólo se admiten el cambio de número y la sustitución por hombre y á metálico del servicio ordinario de guarnición en Ultramar, quedando prohibidos aquél y éstas en el de la Península é islas Baleares y Canarias.

Art. 7.° Sin embargo de lo prevenido en el artículo 5.°, serán excluídos del servicio militar los mozos que cuando les corresponda prestarlo se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extrañamiento perpetuo, presidio ó prisión mayor, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Art. 8.° Los que antes de cumplir la edad de 40 años extingan las penas de extrañamiento ó prisión correccional, se incorporarán al primer alistamiento que se verifique ó al que naturalmente correspondan, si para entonces las hubiesen sufrido. Estos mozos, como los que hayan sido condenados por sentencia firme á las penas de tres meses, al menos, de arresto mayor por delitos de robo, estafa, hurto, falsificación, abuso de confianza, violación de sepulturas, estupro y corrupción de menores, y los que hayan sido objeto de dos ó más condenas, cualquiera que fuere su duración, por tales delitos, podrán ser destinados por el Gobierno, caso de tocarles prestar el servicio en la Península, á otros cuerpos que aquellos á que corresponda la zona en que se verifica su alistamiento, observándose lo mismo dentro de los distritos de Baleares y Canarias para los que estuviesen en aquellas islas en igual caso.

Art. 9.° Los mozos que al corresponderles la obligación de ingresar en el ejército se hallen cumpliendo la pena de relegación, serán clasificados como los demás de su llamamiento, y destinados á prestar el servicio militar en Ultramar, si fuesen declarados reclutas sorteables y les correspondiese servir en activo, destinándose asimismo á Baleares ó Canarias los que cumplan penas de confinamiento.

Art. 10. Si alguna sentencia llevase consigo, expresamente ó como penas accesorias las de inhabilitación perpetua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial, para cargo público, los individuos que sean objeto de ella y vengan, con arreglo á esta ley, al servicio militar en cualquiera de sus situaciones, no podrán aspirar á obtener ascenso alguno en la carrera de las armas. El cumplimiento de la pena de inhabilitación, ó su indulto, dejará sin efecto la anterior disposición.

Art. 11. La talla mínima con que se puede ingresar en el ejército es la de 1'500 metros, y para ser admitido como voluntario ó para ser comprendido en el contingente anual señalado para activo, la de 1'545 metros.

Art. 12. Ningún español mayor de 21 años y menor de 40 podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de elección popular, si no presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó perteneciendo á una de las situaciones del mismo que no le impida desempeñar el cargo para que fuere nombrado. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del interventor ó jefe que hubiese dado la posesión.

Art. 13. Sin practicar igual formalidad respecto á los individuos comprendidos entre las citadas edades expresadas en el artículo anterior, tampoco podrán ser admitidos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes en ninguna de las Compañías de ferrocarriles y demás establecimientos, empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores, los que incurrirán en la multa de 50 á 1.000 pesetas por cada individuo admitido indebidamente.

Art. 14. Asimismo, los individuos á que se refiere el artículo anterior, sólo de igual manera podrán ser admitidos como capataces, destajistas, jornaleros ó empleados de cualquier clase en las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 15. Para acreditar el cumplimiento de los deberes militares no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el secretario de la correspondiente Comisión mixta de reclutamiento, visada por el presidente ó vicepresidente de la misma, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de las circunstancias que hayan motivado la exclusión ó excepción, ó los pases, licencias ó libretas, debidamente autorizados por los jefes militares respectivos, que justifiquen la situación del individuo, según la que tenga en aquel momento. Los mozos pertenecientes á la inscripción marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería, obtendrán dicha certificación de las respectivas autoridades de Marina.

Art. 16. Ningún español mayor de 21 años y menor de 40 podrá salir del Reino ni marchar á Ultramar si no acredita hallarse libre de toda responsabilidad por lo que al servicio militar se refiere, ó estar comprendido en alguna de las situaciones establecidas por esta ley, y en la cual se le autorice para ello, mediante licencia expedida por sus jefes militares naturales con arreglo á la misma. En caso contrario, el infractor quedará sujeto á las responsabilidades que en la propia ley se determinan.

Art. 17. Las empresas navieras que admitan á bordo de sus embarcaciones individuos comprendidos en el artículo anterior sin que hayan cumplido con los deberes que el mismo les impone, serán multadas con 1.000 á 2.000 pesetas por cada individuo embarcado.

Art. 18. Los mozos que antes de la edad de 21 años se trasladen á las provincias de Ultramar quedan obligados, si sus familias no los han inscrito oportunamente en el alistamiento correspondiente de la Península, á presentarse en la ocasión debida, ante las autoridades del punto de su residencia, para cumplir con los deberes que esta ley les impone.

El Gobierno cuidará de que si les corresponde ingresar en el servicio de las armas, lo presten, si ellos lo desean, en el distrito de Ultramar en que residan, bajo las mismas condiciones que los que se destinen por sorteo á servir en él, si cumplen allí todo el tiempo de su compromiso.

CAPITULO II

De las zonas militares, Comisiones mixtas de reclutamiento y duración y situaciones del servicio militar.

Art. 19. La extensión superficial de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividida en porciones de territorio, dentro de cada provincia civil, denominadas *zonas militares de reclutamiento y reservas*, en las cuales se organizará el reclutamiento del ejército y estarán localizadas sus reservas. En las provincias de Ultramar se organizarán zonas militares ó cuadros de reserva, en donde ingresarán todos los individuos á quienes se les permita trasladar allí su residencia por virtud de esta ley.

Art. 20. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias se efectuarán en cada provincia y en la forma que determina esta ley, bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento,» formada de la siguiente manera:

Presidente.—El gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El coronel jefe de zona. Si existen varias de éstas, el que sea más antiguo, por su empleo militar, de los que residan en la capitalidad.

Vocales.—Dos diputados provinciales.

Los demás coroneles jefes de las zonas existentes en la capitalidad.

Un jefe de Caja de recluta. En la capitalidad donde haya varias, alternarán por años.

Un delegado de la autoridad militar competente, de la categoría de jefe del ejército.

Un médico civil, nombrado por la Comisión provincial.

Un médico militar, nombrado por el capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como vocal, el segundo jefe de la Caja de recluta.

También podrá formar parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, el síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique.

El oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un jefe del ejército, que pertenecerá á la escala activa.

Art. 21. La duración del servicio militar en la Península será de doce años, y en ese período de tiempo todo español declarado apto para dicho servicio pertenecerá á alguna de las seis situaciones siguientes:

Activas.

Reclutas en caja (segunda situación).
Reclutas disponibles (tercera idem).
En servicio activo (cuarta idem).
En primera reserva (quinta idem).

Pasivas.

Reclutas condicionales (primera situación).
Segunda reserva (sexta idem).

La duración del sercicio militar en Ultramar será de cuatro años, y los mozos destinados á prestarlo por razón del número obtenido en el sorteo pertenecerán á las situaciones siguientes:

Reclutas sorteados para Ultramar.
Reclutas en expectación de embarco para Ultramar.
Soldados en servicio activo de Ultramar.

Esta última situación es activa, y pasivas las otras dos.

CAPITULO III

Del reclutamiento en las islas Baleares y Canarias.

Art. 22. Todas las provincias de la Península se sujetarán en un todo á las prescripciones de esta ley, quedando derogadas cuantas anteriores existan relativas al reclutamiento y á la manera de prestar el servicio militar con respecto á cualquiera de dichas provincias.

En las islas Baleares y Canarias los mozos declarados reclutas sorteables entrarán en sorteo como los de las demás zonas de la Península, con relación á su masa sorteable, para cubrir las bajas de Ultramar; pero los que no deban servir en estos distritos, sólo nutrirán los cuerpos organizados y localizados en dichas islas Canarias y Baleares, y únicamente allí prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquellas provincias, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de las mencionadas islas.

TITULO II

DEL ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO MILITAR

CAPITULO PRIMERO

De la obligación de inscribirse en el alistamiento.

Art. 23. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, se verificará anualmente un alistamiento para el servicio militar, conforme á las reglas que prescribe esta ley.

Art. 24. Las disposiciones para el alistamiento comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos, sus abuelos ó tutores y protutores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido los mismos mozos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos, dentro ó fuera del Reino.

Art. 25. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.° Los mozos que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de 40 años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 26. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de 19 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores y protutores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que los mismos mozos habiten, en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripción ante los alcaldes, los primeros, y ante los cónsules respectivos los segundos. Dichos alcaldes dispondrán sean reconocidos y tallados, de cuyo resultado remitirán certificados á la expresada autoridad de los pueblos de su naturaleza, ó de su residencia, según el orden de preferencia de los arts. 39 y 42.

Los cónsules, por conducto de los gobernadores civiles, participarán del mismo modo á los alcaldes correspondientes la inscripción de los mozos, y, á serles posible, informarán también sobre su estatura y aptitud física.

En los certificados de los mozos residentes en Ultramar se expresará si aquél desea servir en los cuerpos armados que guarnecen aquellas provincias, aun cuando por su suerte le corresponda prestarlo en los de la Península.

Art. 27. Los naturales de las provincias de Ultramar que residan accidentalmente en la Península, no estarán obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento anual para el ejército. Sólo en el caso de llevar residiendo en ella más de tres años y de no haber cumplido los 40 de edad, contraerán la obligación de entrar también en suerte.

Art. 28. Los padres y los tutores ó protutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar tienen también el deber de inscribirlos, si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y las faltas de aquéllos en dicho particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fuesen habidos antes del ingreso del reemplazo en caja, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

La misma obligación y con igual responsabilidad tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia, y los jefes de los establecimientos penales en que estuviesen acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 19 años los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Los alcaldes facilitarán á los que lo soliciten, documento en que se acredite haber pedido la inscripción, ó estar hecha ésta.

Art. 29. Los jefes de los cuerpos, establecimien-

tos ó dependencias militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 25, tendrán igualmente la obligación de remitir en pliego certificado los oportunos certificados de existencia á los alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de los referidos voluntarios, á fin de que dispongan la inscripción de éstos en el alistamiento.

Dichos certificados expresarán con claridad todas las circunstancias que contribuyan á identificar la persona y vecindad de los mozos, á fin de que dispongan la inscripción de los mismos en el alistamiento.

Los jefes de cuerpo y dependencias militares averiguarán, además, por los medios que les dicte su celo, los hermanos que puedan tener sujetos al llamamiento anual los individuos que están á sus órdenes, y expedirán también los certificados que acrediten la permanencia de éstos en el servicio, concepto en que lo presten y situación que deberán tener el día 1.° de Abril siguiente, con arreglo al artículo 21 de la presente ley. Estos documentos los remitirán sin previa reclamación y con urgencia, á los alcaldes respectivos para los efectos que correspondan.

Los certificados á que se refiere este artículo deberán expedirse con la anticipación necesaria para que lleguen á su destino antes del segundo sábado de Febrero, en que se debe cerrar definitivamente el alistamiento.

Art. 30. Si á pesar de la remisión del certificado correspondiente de que habla el artículo anterior, ó de haberse pedido la inscripción de un mozo con arreglo á esta ley, resultase omitido bajo cualquier pretexto en el alistamiento del pueblo á que se haya dirigido aquel documento ó la petición, se aplicará al Ayuntamiento del mismo y á su secretario lo dispuesto en el art. 44.

Art. 31. Los que no habiendo solicitado su inclusión en el alistamiento del año correspondiente, tampoco se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluídos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta su omisión. Clasificados como prófugos y sujetos, por consiguiente, á lo legislado para ellos en esta ley, serán destinados á servir en Ultramar con un año de recargo sobre los cuatro señalados por esta ley para el servicio activo en aquellos distritos, aunque no tengan la talla reglamentaria, y sin admitírseles excepción alguna de las que en la misma ley se consignan, ni permitírseles sustituirse á metálico ó por hombre, ni cambiar de número. Además sufrirán, tanto ellos como las Corporaciones que han debido intervenir en su alistamiento, las penas consiguientes, en el caso de existir fraude ó lenidad.

Los individuos comprendidos en este artículo que se presenten voluntariamente para hacerse inscribir en el alistamiento antes de haberse descubierto su omisión en el año que les correspondió ó en el siguiente, serán destinados también á Ultramar; pero quedarán dispensados del año de recargo que se señala á los comprendidos en el párrafo anterior y podrán sustituirse á metálico ó por hombre del servicio ordinario de guarnición en Ultramar. En tal caso, y en concepto de multa por la falta cometida, deberán abonar 500 pesetas en la caja de la zona respectiva.

Art. 32. La declaración de prófugo se hará con arreglo á las prescripciones que se establecen más adelante en el capítulo 1.° del título VII.

CAPITULO II

De la formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 33. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán, por lo menos, de 10.000 almas, y cada sección será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato ó en el segundo y anteriores, por su orden.

Art. 34. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones, reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formación del alistamiento como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna población, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya población no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 35. La acepción de la voz pueblo, para los efectos de esta ley, se refiere, tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPITULO III

De la formación del alistamiento.

Art. 36. El día 1.° de Enero de cada año publicarán los alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 26 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y tutores y protutores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 28 y 31 de esta ley.

Art. 37. En los primeros cinco días del mes de Enero los jueces municipales y curas párrocos pasarán á los alcaldes respectivos una relación de todos los varones que hayan sido inscritos ó bautizados en sus distritos ó parroquias en el 19.° año anterior, expresando los nombres de sus padres, la fecha del na-

cimiento y la del fallecimiento en su caso, y otra de los comprendidos en la misma edad que hubiesen muerto en el territorio de su demarcación, pero nacidos en otros. Recibidas por los alcaldes las citadas relaciones, se abrirá una información para averiguar los que hubieren variado de residencia, dando el oportuno conocimiento en vista de ésta á los Ayuntamientos de donde dependan entonces, á los efectos de los arts. 39 y 42.

Tanto los jueces municipales como curas párrocos que descuiden el exacto cumplimiento de la obligación que se les impone en este artículo, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas por cada varón de los que hubieran debido figurar en las relaciones expresadas.

Art. 38. En los primeros días del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente:

1.° Las declaraciones obtenidas por virtud de lo que establece el art. 36.

2.° El padrón de habitantes del término municipal.

3.° Las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y

4.° Las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 39. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 25, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.° Los mozos cuyo padre, ó cuya madre, á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.° de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.° Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses, cuando menos, durante aquel tiempo.

4.° Los mozos que tengan su residencia desde 1.° de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento, y

5.° Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó tutores y protutores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Siempre que por consecuencia de lo dispuesto en este artículo figuren en el alistamiento de un pueblo mozos que no sean naturales del mismo, el alcalde dará conocimiento de está inscripción antes del segundo sábado de Febrero, á los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan nacido los interesados, á fin de evitar la duplicidad en el alistamiento.

Art. 40. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo, serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados, ó porque voluntariamente hayan servido en el ejército ó armada, sin retribución de enganche, el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

Art. 41. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento, los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 42. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de continuo su profesión, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece, manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.ª No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

3.ª Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiesen terminado.

4.ª Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre, cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algún establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

5.ª Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.ª El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos, huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubieren prohijado, se considerarán, respecto de los mismos, como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 43. Concurrirán á la formación del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los curas párrocos ó los eclesiásticos que aquéllos designen, y los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto relaciones de los libros parroquiales y de los del Registro, de los mozos á quienes comprende el acto. Asistirá también un delegado de la autoridad militar competente, si ésta estimare oportuno nombrarlo de acuerdo con la autoridad civil de la provincia, siendo para todos iguales los deberes y las responsabilidades.

Para las dudas que haya necesidad de aclarar, podrán examinarse los libros parroquiales y los del Registro.

Art. 44. El alistamiento de mozos será firmado por todos los individuos ó personas citadas en el artículo anterior y por el secretario, ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 500 á 1.000 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada, bien sea el mozo de aquel alistamiento ó de anteriores que no estuviese inscrito, reintegrándose de la mitad en los casos de subsanar esta omisión en alguno de los alistamientos siguientes.

Si de las primeras diligencias que en tal caso hará instruir en la zona respectiva el vicepresidente de la Comisión mista de reclutamiento, con acuerdo de la autoridad militar del distrito, y al tener noticia de la omisión por el jefe de la zona, resultase fraudulenta dicha omisión, remitirá las actuaciones por conducto de la autoridad judicial militar al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el artículo 525.

Art. 45. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero en los sitios públicos acostumbrados, copias autorizadas por el alcalde y el secretario, de dicho alistamiento, en las que consten nombres y apellidos de los alistados, su profesión ú oficio y el grado de instrucción en que se hallaren, nombres de los padres y puntos de su residencia, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por espacio de diez días.

El grado de instrucción de los mozos se indicará en la casilla correspondiente por medio de cifras, de la manera siguiente:

0. Para el que no sepa leer ni escribir.

1. Para el que sepa leer.

2. Para el que sepa leer y escribir.

3. Para el que sepa leer, escribir y contar.

4. Para el que haya terminado la instrucción primaria.

5. Para el que haya recibido el grado de bachiller.

6. Para el que ha terminado una carrera profesional de las que trata el art. 345.

Con la letra *X* se expresará que no se ha podido obtener, con respecto á la instrucción del mozo, ninguna clase de datos.

Si algún mozo tuviese conocimientos musicales ó tocase algún instrumento en las bandas de música municipales ó populares, se expresará en la casilla de observaciones, así como si fuese tirador acreditado.

En cuanto á la profesión, se fijarán los alcaldes en que consten con exactitud los sastres, zapateros, barberos, herreros, herradores y los mozos habituados al carreteo y con notoriedad de jinetes.

Un ejemplar de las copias mencionadas lo remitirán los alcaldes antes del 20 de Enero al vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

CAPÍTULO IV

De la rectificación del alistamiento.

Art. 46. El último domingo del mes de Enero, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, tutores ó protutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

El anuncio público convocando al acto á todos los que pueda interesarles, se hará por medio de bandos fijados en los sitios de costumbre en cada barrio, además de los pregones que se darán en los tres días anteriores. También deberán publicarse anuncios en los periódicos de la localidad, si los hubiere, y en los *Boletines oficiales.*

Art. 47. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las reclamaciones indicadas en el artículo anterior y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado ó sus representantes, cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que parezca justo, por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación, en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningún derecho.

Art. 48. Cuando los mozos que reclamen su exclusión del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen conocidamente pobres, las autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el denominado de oficio, en cuantas diligencias tengan aquéllos que practicar para la justificación del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 49. Serán excluídos del alistamiento:

1.° (*a*) Los oficiales del ejército ó de la armada y sus institutos, así como sus asimilados y funcionarios político-militares.

(*b*) Los alumnos de la Academia general militar y de las de aplicación de las diferentes armas y cuerpos del ejército, así como los que igualmente se filien en cualquiera otra Academia que en sustitución de alguna de estas ó con igual carácter y objeto puedan crearse en lo sucesivo.

(*c*) Los maquinistas y ayudantes de máquinas de la armada, y

(*d*) Los armeros, practicantes de cirugía é indivíduos de maestranza y de todas las demás clases militares pertenecientes á los establecimientos de los ramos de Guerra y Marina y buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el dia 1.° de Enero.

2.° Los indivíduos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligación de servir en tripulaciones de buques de la armada.

3.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería que por el decreto de su institución deban igualmente servir en los buques de la armada.

4.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

5.° Los operarios del establecimiento de minas

de Almadén del Azogue que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillón, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel y que estén matriculados en el estableci-, miento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundición de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicación y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubieren servido, por lo menos, 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

6.° Los hijos de las provincias de Ultramar, cuando su residencia ó estancia en la Península no sea habitual y sus padres conserven la vecindad de aquellos países, pagando allí sus contribuciones; debiendo los interesados justificar en su caso ante los Ayuntamientos de su respectiva residencia, que se hallan dentro de las condiciones indicadas, y además que no llevan los tres años de residencia en la Península á que se refiere el art. 27.

7.° Los que justifiquen haber sido alistados, con arreglo á la ley, en algún otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 65 y 67; y

8.° Los que expresa el art. 7.°, que se hallen sufriendo penas de cadena, reclusión, extrañamiento perpetuo, presidio ó prisión mayor, ó hayan sido condenados á ellas por sentencia firme.

Art. 50. Los individuos comprendidos en las exclusiones del caso 1.° del artículo anterior que, antes de cumplir los 33 años de edad, obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación, abonándoseles en tal caso como servido en filas el que ya hubieren prestado, desde la edad de 16 años cumplidos. para extinguir los 12 de su obligación, no ingresando en aquéllas los que sólo les falte un año para extinguir los tres de servicio activo en la cuarta situación.

Los armeros y demás individuos de maestranza de la armada han de quedar sirviendo en la misma, aunque por desarme del buque estén desembarcados en la época de declaración de soldados.

El Ministro de la Guerra podrá destinar, como crea conveniente, á los oficiales del ejército y de la armada que quedaren comprendidos en este artículo al obtener su licencia absoluta.

Art. 51. A fin de que pueda verificarse la exclusión de los individuos comprendidos en los casos 2.° y 3.° del art. 49, los comandantes de Marina de las provincias pasarán á los gobernadores civiles de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relación filiada de los individuos que durante el mismo año hayan cumplido ó deban cumplir los 20 años de edad y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegación ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se extinga.

Los gobernadores civiles mandarán publicar sin demora dicha relación en el *Boletín oficial*, con objeto de que los comprendidos en ella sean excluídos del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Art. 52. Los mozos que sean excluídos como comprendidos en el caso 4.° del art. 49, quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las Congregaciones á que hace referencia el mismo caso del referido artículo, antes de cumplir los 33 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las Ordenes religiosas pasarán al gobernador civil de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito, en el mismo día de su ingreso en la Congregación, y de los que dejen de pertenecer á ella, también el día en que esto se verifique.

Dichas notas, trasmitidas por el gobernador al alcalde del pueblo respectivo, servirán para la exclusión de los interesados ó para su inclusión en nuevo alistamiento, según el caso. Las mismas notas se publicarán además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 53. Los que fueren excluídos del alistamiento como comprendidos en el caso 5.° del artículo 49, quedarán obligados á presentar en el acto de la rectificación de cada uno de los alistamientos sucesivos, hasta que cumplan la edad de 33 años, certificación que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán alistados y declarados reclutas sorteables, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el interventor y visado por el superintendente de dichas minas, con referencia al expediente instruído al efecto.

El superintendente deberá además remitir á los gobernadores civiles de las provincias respectivas, relaciones por pueblos de las certificaciones que se hubiesen expedido por uno y otro concepto á favor de los operarios. Dichas relaciones se publicarán en los *Boletines oficiales* antes de la rectificación del alistamiento.

Art. 54. Para la exclusión ó inclusión, según el caso, de los mozos que se hallen sufriendo condena ó de los que la hayan sufrido, cuyas circunstancias deberán consignarse por nota respecto á cada mozo, se tendrá presente lo consignado en el art. 8.° con relación al 1.° de Enero, á cuyo efecto los jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas participarán sin demora su licenciamiento á los alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

Art. 55. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del art. 49 ó del anterior, dispondrán, consignando en acta las razones que existan, que se le excluya del aislamiento aunque el interesado no produzca reclamación al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusión.

Art. 56. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudencial, dentro del cual ha de realizarse y presentarse dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamación alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente, con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que, si las justificaciones

ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 57. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos, si fuese necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 58. En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo. A este acto concurrirá el delegado de la autoridad militar competente, si ésta así lo dispone.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el secretario, así como por el delegado de la autoridad militar, si concurriera, y no sufrirán ya más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 59. Las listas á que se refiere el artículo anterior serán:

1.° Relación de los mozos alistados.

2.° Idem de los mozos excluídos del alistamiento como comprendidos en alguno de los casos que prevé el art. 49.

3.° Idem de los mozos excluídos como comprendidos en alguno de los casos que prevé el art. 54.

En dichas relaciones se expresará el motivo de la exclusión de cada mozo, y si ha sido por virtud de reclamación ó expediente promovido por el propio interesado, ya por sí, ya por medio de apoderado, ó por certificación de autoridad competente, consignándose la que sea, ó por constarle al Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53.

Además se consignará si contra la exclusión acordada se ha producido reclamación.

Un ejemplar de dichas litas se remitirá á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 60. Los individuos comprendidos en el alistamiento y los que en dos reemplazos anteriores fueron excluídos temporalmente y exceptuados con arreglo á los artículos 70 y 77, serán citados para su presentación en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de clasificación de los mozos para el servicio militar en el segundo domingo del mes de Febrero, por medio de bandos fijados en los sitios de costumbre en cada barrio, además de los pregones que se darán en los tres días anteriores. También deberán publicarse anuncios en los periódicos de la localidad, si los hubiere, y en los *Boletines oficiales*.

CAPITULO V

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 61. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito ó comparecencia ante el secretario, en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de su reclamación, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedición á los demás mozos interesados, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 62. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado á la Comisión mixta de reclutamiento, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 63. Si la Comisión mixta de reclutamiento considera que puede resolver sobre la reclamación sin más instrucción del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instrucción que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, según las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilación ni entorpecimiento.

Art. 64. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 65. Cuando un mozo resultase incluído en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 39; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripción, con arreglo á los artículos 26, 27, 29 y 36, si estuviese además comprendido en alguno de los números del 39 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.° Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este día.

3.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.° Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.° de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.

5.° Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 66. Si después de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultare algún mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque según lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 67. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días, á fin de que en los dos meses siguientes la Sección de Gobernación y Fomento del mismo Consejo proponga al Ministerio de la Gobernación la resolución que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se hubiese verificado el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado jugará suerte tan solo en la zona á que corresponda aquel á quien se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Municipios y las Comisiones mixtas mencionadas, acerca del alistamiento.

TITULO III

DE LAS EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES

CAPITULO PRIMERO

De las exclusiones del servicio militar.

Primera sección.—Exclusión definitiva.

Art. 68. Serán excluídos definitivamente del servicio militar:

1.° Los mozos que padezcan alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase primera del cuadro de exenciones físicas, y para cuya declaración no es absolutamente necesario el reconocimiento facultativo ante la Comisión mixta de reclutamiento, aunque sí la certificación correspondiente.

2.° Los que padezcan cualquiera de las lesiones, defectos ó enfermedades que constituyen la clase segunda del mencionado cuadro, y que por su naturaleza y condiciones deben ser comprobados y declarados por el solo acto del roconocimiento facultativo ante la Comisión mixta de reclutamiento.

3.° Los que padezcan cualquiera de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones, para cuya declaración se necesita, además del reconocimiento ante la Comisión mixta de reclutamiento, la observación facultativa en la forma que preceptúa el reglamento.

4.° Los que no alcancen la estatura mínima de 1'500 metros.

El cuadro á que se hace referencia en los tres primeros párrafos de este artículo, es el que figura como apéndice núm. 1 de la presente ley; y

5.° Los que hubiesen cumplido ó se hallasen cumpliendo condena de cadena, reclusión, presidio ó prisión mayor ó extrañamiento perpetuo, ó estuviesen sentenciados á estas penas por sentencia firme.

Art. 69. Los mozos comprendidos en cualquiera de los cuatro primeros casos del artículo anterior á quienes se excluya del servicio militar, recibirán en el mismo día que se haga la declaración, por la Comisión mixta de reclutamiento, un certificado expedido por el secretario de la misma con el *Cónstame* del vicepresidente y el *Visto bueno* del presidente en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusión.

Segunda sección.—Exclusión temporal.

Art. 70. Quedarán temporalmente excluídos del servicio militar:

1.° Los que fueren declarados inútiles ante la Comisión mixta de reclutamiento por cualquier lesión, defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase cuarta del cuadro, atendiendo sólo al resultado del acto del reconocimiento.

2.° Los declarados inútiles ante la referida Comisión por padecer uno ó más defectos, lesiones ó enfermedades de las comprendidas en la clase quinta del cuadro, para cuya declaración se hace indispensable, además del reconocimiento, la observación correspondiente durante un período de tiempo más ó menos largo.

3.° Los que, alcanzando la talla de 1'500 metros, no lleguen á la de 1'545.

Art. 71. Los mozos comprendidos en el caso primero del artículo anterior, serán clasificados como *reclutas condicionales* (primera situación), y tendrán la obligación de presentarse en la época de clasificación de los mozos para el servicio militar de cada uno de los dos llamamientos sucesivos, para ser reconocidos ante el Municipio y la Comisión mixta de reclutamiento, revisándose sus expedientes.

Los comprendidos en el caso segundo quedarán además sujetos á la observación correspondiente durante el período de tiempo necesario, con arreglo á lo preceptuado en esta ley.

Si en alguna de las revisiones expresadas resultasen útiles, se reformarán sus clasificaciones declarándoles la Comisión mixta de reclutamiento *reclutas sorteables*, y se incorporarán para ser sorteados con los mozos del primer llamamiento que se haga.

Si en la segunda revisión resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que hace mérito el art. 69.

Art. 72. Los mozos comprendidos en el caso tercero del art. 70, serán clasificados como *reclutas condicionales* (primera situación), y tendrán la obligación de presentarse en la época de clasificación de los mozos para el servicio militar de cada uno de los dos llamamientos sucesivos, para ser tallados ante el Municipio y la Comisión mixta de reclutamiento.

Si alcanzasen en cualquiera de dichos años la estatura de 1'545 metros, se reformarán sus clasificaciones declarándolos la Comisión mixta *reclutas sorteables*, y se incorporarán para ser sorteados con los mozos del primer llamamiento que se verifique.

Si al tercer año no alcanzasen la estatura de 1'545 metros, se reformará su clasificación por la

Comisión mixta é ingresarán en caja como reclutas disponibles (tercera situación).

Art. 73. Los mozos comprendidos en el caso tercero del art. 68 y en el caso segundo del 70, que necesiten para ser declarados inútiles ante la Comisión mixta de reclutamiento estar observados facultativamente durante el período de tiempo que marca el reglamento para la declaración de exenciones, sufrirán la referida observación previa, en un depósito que dependerá de la Comisión mixta de reclutamiento, teniendo entonces derecho al socorro de 0'50 de peseta diarios, con cargo al Ayuntamiento correspondiente.

Los que necesiten observación en los hospitales, pasarán á los militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles.

Art. 74. Las observaciones se practicarán, en los depósitos, por los facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento, y en los hospitales por los profesores de los mismos.

Del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comisión mixta de reclutamiento, cumplido que sea el plazo.

Art. 75. Los mozos que incluídos en el alistamiento se hallen en 1.° de Abril procesados por causa criminal, serán excluídos temporalmente del servicio militar hasta tanto que una vez terminada aquella y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 76. Cuando un individuo sea sumariado por la jurisdicción ordinaria en la época que media desde su declaración de recluta hasta la de su ingreso en caja, sus padres ó personas de que dependa, y el juez que instruya el procedimiento, darán parte de ello á la autoridad municipal del pueblo por que haya cubierto cupo, y ésta lo comunicará á la Comisión mixta de reclutamiento, la que dispondrá se rectifique desde luego su clasificación con arreglo á los preceptos de esta ley.

CAPITULO II

De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz.

Art. 77. Serán exceptuados del servicio activo en los cuepos armados en tiempo de paz y clasificados como reclutas condicionales (primera situación) durante dos revisiones sucesivas, como máximum:

1.° El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda ó casada con persona también pobre y sexagenaria ó impedida.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallase sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, previa la declaración de ausencia que expresa el cap. 2.° del tít. VIII, libro 1.° del Código civil, y acreditándose en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

5.° El expósito ó el huérfano de padres conocidos que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, siempre que en él concurran las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.° El hijo único natural, reconocido en legal forma por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno sólo de ellos, que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndola ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido también pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.° El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre y sexagenario ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante este tiempo, luego de declarada la ausencia con arreglo á lo que previene el cap. 2.°, título VIII, libro 1.° del Código civil; debiendo acreditarse en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

9.° El nieto único ilegítimo ó natural que mantenga á su abuelo ó abuela en las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

10. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación de los mozos para el servicio militar, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

11. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior y se considerará que no queda al padre ningún hijo aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 78.

Lo prescrito en esta disposición respecto al padre, se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda.

Las excepciones consignadas anteriormente, no serán eficaces sino cuando se acredite que el auxilio prestado, siendo necesario, lo ha sido por un período mínimo de tres años.

Art. 78. Para la aplicación de las exenciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, ya sean legítimos, ilegítimos ó naturales, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

(*a*) Menores de 17 años.

(*b*) Impedidos para trabajar.

(*c*) Soldados que en las unidades orgánicas del

ejército cubren plaza por razón del número obtenido en el sorteo. Durante el tiempo que permanezcan en la cuarta situación de que habla esta ley, será aplicable esta excepción al hermano que la alegue.

(*d*) Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión, de presidio ó prisión que no baje de seis años, y

(*e*) Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.ª La excepción de que trata el párrafo 3.° del artículo 77 producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena y cesará tan luego como el mismo salga, por cualquier concepto, del establecimiento penal.

3.ª Se reputará, por punto general, nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si estos reunen las circunstancias expresadas en algunos de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallen en cualquiera de los cinco casos (*a*, *b*, *c*, *d*, *e*) que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último (*e*) no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

4.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, luego de declarada la ausencia, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.° del tít. VIII, libro 1.° del Código civil, pero será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

5.ª Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo 9.° del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio de la Comisión mixta de reclutamiento, después de declarada la ausencia, con arreglo á lo que previene el cap. 2.° del tít. VIII, libro 1.° del Código civil, y de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

6.ª Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

7.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiera proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

8.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

9.ª Para los efectos del núm. 11 del art. 77, se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño dentro de dos años contados desde la fecha de la lesión, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, la hepatitis aguda y la tisis, si se encontrase sirviendo en Ultramar por haberle correspondido.

No se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepción expresada:

(*a*) Los desertores.

(*b*) Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

(*c*) Los que hayan sustituído á metálico ó por hombre el servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

(*d*) Los cadetes ó alumnos de colegios ó academias militares y los oficiales de todas graduaciones del ejército y armada, sus asimilados y funcionarios político-militares.

10. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.° del art. 25, y sean declarados ambos reclutas sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si ambos por razón del número obtenido en aquél debieran ingresar en la cuarta situación (servicio activo), el que hubiese obtenido el número más alto será clasificado en la tercera situación (reclutas disponibles) de esta ley.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluído en algún alistamiento anterior y esto no se verificase por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 31, se clasificará en la tercera situación (recluta disponible) al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península, según sus circunstancias.

Igual procedimiento se seguirá con los hermanos del mozo que perteneciendo por su suerte á la cuarta situación (servicio activo) deban ser comprendidos en alguno de los alistamientos de los dos años siguientes al en que aquel lo verificó.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incursos en la penalidad establecida en el art. 31, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepción 11.ª del art. 77, serán declarados reclutas sorteables, ingresando en caja si antes no justifican que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente el mismo día fijado para su clasificación. Sólo cuando se llene este requisito, se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará reclutas condicionales.

Art. 79. Las circunstancias que deben concurrir

en un mozo para el goce de una excepción con arreglo á las disposiciones que comprenden los dos artículos anteriores, se considerarán precisamente á los efectos de la clasificación con relación al día 1.° del mes de Abril, que es el señalado para dar principio al juicio de revisión de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

Sin embargo de ésto, cuantas excepciones ocurran con posterioridad á dicha fecha, se admitirán, según expresa el cap. 3.° de este título, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, previa la justificación que se exige para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, pudiendo los interesados acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conformen con aquella. De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los mozos que sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 80. Las excepciones contenidas en el artículo 77 no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo.

Art. 81. Los mozos á quienes se hubiere otorgado algunas de las excepciones contenidas en el artículo 77, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar en cada uno de los dos reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados reclutas sorteables y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo.

Aquellos cuya excepción fuese confirmada en las dos revisiones indicadas, ingresarán en caja, siendo clasificados en la tercera situación (reclutas disponibles), y quedarán obligados al pago de la cuota que se señala en esta ley en el cap. 1.° del tít. XI, á menos que al cesar la excepción alegada hubiese sobrevenido otra distinta. Cuando esto ocurra, se tendrá en cuenta la segunda excepción; y si en virtud de ella el mozo no fuera declarado recluta sorteable por la Comisión mixta de reclutamiento, quedará en la antedicha situación y con igual deber de abonar la cuota.

CAPITULO III

De la alegación de excepciones.

Art. 82. La alegación de excepciones deberá verificarse por los interesados en el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, entendiéndose que renuncian á las que pudieran corresponderles los mozos que no asistan ó no se hagan representar en el mismo.

Cuando por justa causa algún mozo no pudiera justificar excepción por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la clasificación, se le concederá, mediante información en que se acredite el motivo de la prórroga, el plazo de un mes, contado desde la fecha de la clasificación, para presentar los documentos justificativos de la circunstancia ó circunstancias alegadas.

Art. 83. Aunque en el art. 82 se establece, será desatendida toda excepción que no se alegue en el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, salvo los casos que en dicho artículo se consignan; sin embargo, serán admitidos los recursos que los mozos presenten con posterioridad á dicho acto y antes del día señalado para el ingreso en caja, siempre que hubiere sobrevenido alguna circunstancia no imputable al mozo, mediante la cual debiera ser excluído del alistamiento ó exento del servicio, con arreglo á los artículos 49, 68 y 70, y cuando, aun reuniendo las condiciones señaladas en estos artículos, no la hubiese podido alegar en la época de la clasificación, por no haber llegado oportunamente á su noticia algún acontecimiento necesario para que la exención les fuese otorgada.

Estos expedientes se tramitarán con la mayor actividad, se resolverán, á ser posible, antes del ingreso en caja, y las Comisiones mixtas de reclutamiento darán noticia á los jefes de zona con anterioridad á dicho día de las variaciones de clasificación que se hayan acordado para que se elimine del sorteo á los mozos que no deban incluirse en él.

Cuando no puedan acabarse los expedientes antes de la expresada fecha, se dispondrá queden los mozos como pendientes de fallo, clasificados en la primera situación (reclutas condicionales), y los interesados se incorporarán para todos los efectos al llamamiento inmediato, como se previene en esta ley.

Art. 84. Se admitirá también la alegación de excepciones:

1.° El mismo día del sorteo.

A los mozos que la expongan por hallarse, precisamente en dicho día, en el caso de que trata el artículo anterior, siempre que presenten documentos justificativos de ello.

2.° Después del sorteo:

A los que, encontrándose prestando su servicio en filas, les sobreviniese la misma circunstancia.

Este derecho podrán usarlo los interesados hasta que les corresponda pasar á la primera reserva.

Las excepciones del caso primero se tramitarán en la forma que se establece en la presente ley para las ordinarias, y una vez admitidas, el mozo interesado será declarado recluta condicional.

Las del caso segundo se tramitarán por conducto del jefe del cuerpo en que sirva el interesado, y una vez admitidas, será clasificado éste de nuevo como recluta en caja, pasando á la segunda situación.

Las excepciones se revisarán, como preceptúa el art. 81, dos veces, ó una respectivamente, según el tiempo que falte al interesado para pasar á la primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el individuo no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo, con abono de lo servido antes en ellas.

Para todos los demás efectos de la presente ley, se les aplicará lo legislado en la misma, en términos generales.

CAPITULO IV

De la clasificación de los mozos para el servicio militar.

Art. 85. El acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar empezará el segundo domingo del mes de Febrero.

Art. 86. Todos los mozos podrán hacerse representar en el acto de la clasificación, para alegar exclusión ó excepción, por sus padres, parientes, amigos ó por cualquier persona comisionada.

Art. 87 No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes, por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Art. 88. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituídos por igual número de regidores del Ayuntamiento que lo hayan sido en el primer año inmediato y que no se encuentren en el caso indicado, ó del segundo año y anteriores.

Art. 89. Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuese necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos, entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 90. Al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar podrá asistir un delegado de la autoridad militar competente, si ésta lo creyera oportuno, poniéndose al efecto de acuerdo con el gobernador civil.

Art. 91. Reunido el Ayuntamiento en el día que fija el art. 85, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaración de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 68 y 70, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, si estuviera presente, y se procederá á su medición en línea vertical á presencia de los concurrentes.

Art. 92. El mozo tendrá los pies enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 68 y 70, se le declarará propuesto para ser definitiva ó temporalmente excluído del servicio militar, según el caso, haciéndolo constar así en acta para la decisión de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 93. Se continuará llamando sucesivamente á los mozos que le sigan en el alistamiento, por si están presentes, sin perjuicio de poder alegar el primero la exención ó exenciones que le asistan, y que oportunamente justificará, si reconocido de nuevo ante la Comisión mixta de reclutamiento fuese declarado con talla suficiente.

Art. 94. Cuando el mozo no guardase la posición natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición en cualquiera de los días inmediatos, quedando entretanto detenido y en observación.

Art. 95. Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificación oportuna ó el acta de la sesión respectiva.

Art. 96. En las poblaciones en que haya guarnición de fuerza del ejército, se destinará cada día de uno á cuatro sargentos de la misma por la autoridad militar competente ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición prestarán este servicio los sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á las unidades ó cuadros de reserva, y no existiendo sargento, un cabo, si los hay en iguales condiciones, y siempre con arreglo al turno que establezca la autoridad militar competente ó comandante de armas.

Art. 97. Cuando no hubiere sargentos ó cabos que practicasen la medición, se confiará ésta á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el sargento ó cabo que no disfrute haber alguno del Estado.

Art. 98. Siempre que sea posible, y aun cuando la autoridad militar competente designe delegado para el acto de la clasificación, presenciará la talla de los mozos un oficial de la guarnición ó de las reservas, ó que se encuentre en situación de reemplazo, nombrado por dicha autoridad militar ó comandante de armas, á fin de procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiere oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si lo hay, siempre que á invitación del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 99. Todos los mozos que se presenten al acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar alegando causa de exclusión por enfermedad ó defecto físico, serán reconocidos facultativamente después de tallados, y se procederá con aquellos que presenten alguna de las que expresan los artículos 68 y 70 en la forma que se preceptúa en esta ley.

Art. 100. El mozo ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesión en que fuese llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que deje de alegar entonces, aun cuando se le proponga para exclusión como comprendido en el art. 68 ó en el 70, si la excepción no ocurre con posterioridad al acto de la clasificación ó no prueba que la ignoraba entonces por circunstancias que no le son imputables. Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo en aquel acto, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

Art. 101. A los mozos que por sí ó por medio de representante legal aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 102. Los que no asistan al acto ó no se hagan representar en él, se entenderá que tienen la talla reglamentaria y que renuncian, con arreglo á lo prevenido en el art. 82, á toda excepción que pueda corresponderles, y, caso de existir aquélla, para que pueda alegarla en su día en la forma que expresa aquel artículo, necesitará justificar entonces que por motivo legítimo dejó de manifestarla oportunamente.

Art. 103. Los mozos que por hallarse ausentes sean reconocidos y tallados en los Ayuntamientos de los pueblos donde se encuentren y que por los certificados que remitan los alcaldes de aquéllos resulten cortos de talla ó se presuman inútiles para el servicio militar, serán clasificados con arreglo á estos datos, quedando pendientes de la resolución de la Comisión mixta de reclutamiento, como si hubiesen estado presentes, á reserva de lo que resulte del acto de la talla y del reconocimiento facultativo que deberán sufrir en su día ante dicha Comisión mixta.

Art. 104. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de síndico, fallará el Ayuntamiento con sujeción á las siguientes reglas, clasificando á los mozos, según el caso:

1.ª *Recluta sorteable*, si no comparece ni se hace representar en el acto, ó no acredita debidamente algún motivo legal para eximirse del servicio activo en las unidades orgánicas del ejército ni lo alega con arreglo á lo establecido.

2.ª *Excluído del alistamiento*, si justifica algunas de las causas expresadas:

(*a*) En el art. 49, y

(*b*) En los casos previstos como de exclusión en el art. 54.

3.ª *Pendiente de la declaración de «Excluído definitivamente del servicio militar»*, si justifica alguna de las causas expresadas en los casos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 68.

4.ª *Pendiente de la declaración de «Excluído temporalmente del servicio militar»*, si justifica hallarse comprendido en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo 70.

5.ª *Pendiente de recurso*, si por falta de pruebas no pudiera en el acto ser apreciada la causa de exclusión ó excepción que hubiese alegado.

6.ª *Recluta condicional*, si acredita debidamente alguna de las excepciones contenidas en el art. 77 de la ley.

Los acuerdos á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª serán ejecutivos, si por nadie se reclama contra ellos.

Aquellos que se dicten conforme á las reglas 3.ª y 4.ª serán resueltos por la Comisión mixta de reclutamiento, y sobre los que establece la regla 5.ª podrá volver el Ayuntamiento, pasado el plazo que conceda á los interesados, y los clasificará de nuevo, según las pruebas que presenten, dejando en último término, caso de duda, la resolución definitiva á la Comisión mixta de reclutamiento.

Los acuerdos á que se contrae la regla 6.ª lo serán con el carácter de provisionales y necesitan la aprobación de la Comisión mixta de reclutamiento, á la que se remitirán todos los expedientes, aunque no se haya reclamado contra los fallos dictados en los mismos.

Art. 105. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe, lo más tarde, el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día, ó antes, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

Art. 106. No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, y tan sólo respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo practicarse en este caso con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Art. 107. Cuando la información ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 77, en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la autoridad, alcaldes, secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no justificarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

Art. 108. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los dos años anteriores fueron excluídos temporalmente del servicio militar y exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, con arreglo á los artículos 70 y 77.

Tanto estos expedientes, como los de las nuevas excepciones que se aleguen, los remitirán los Ayuntamientos, luego de ultimados, á la Comisión mixta de reclutamiento para la resolución que proceda.

Art. 109. Contra todos los fallos ó acuerdos que dicten los Ayuntamientos con arreglo á lo prescrito en los artículos 104 y 108 podrá reclamarse ante el alcalde por escrito *ó de palabra*, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

En el caso de haber indicios ó sospecha de fraude, podrá revisarlos en toda época la Comisión mixta de reclutamiento, aun cuando sean de los que esta debe resolver definitivamente, bien por iniciativa propia ó á excitación de la autoridad militar, ó por denuncia de perjudicado.

Art. 110. El alcalde hará constar en el expediente de clasificación de los mozos para el servicio militar las reclamaciones que se promuevan por escrito ó de palabra; dará conocimiento de ellas por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido cursada la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

Art 111. Cuando con posterioridad á ser clasificado algún mozo, hubiera cesado la causa en cuya virtud se le declaró excluído del alistamiento del servicio militar ó recluta condicional por causa de excepción, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de revisión ante la Comisión mixta de reclutamiento, y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 112. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación de los mozos para el servicio militar, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora:

Si no pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 113. Terminado el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, los alcaldes remitirán á la Comisión mixta de reclutamiento las relaciones siguientes:

1.ª De reclutas sorteables.

2.ª De mozos excluídos del alistamiento, como consecuencia de la clasificación y que no figuren en las listas 2.ª y 3.ª del art. 59.

3.ª De mozos propuestos para exclusión definitiva del servicio militar.

4.ª De mozos propuestos para exclusión temporal del servicio militar.

5.ª Pendientes de recurso.

6.ª De mozos declarados poovisionalmente reclutas condicionales con sujeción á la regla 6.ª del artículo 104.

7.ª De mozos declarados reclutas condicionales el año anterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 161, y

8.ª Pendientes de nueva clasificación en virtud de lo dispuesto en el art. 111.

En igual forma y en la parte aplicable, remitirán por separado otra relación del resultado de la revisión de exenciones concedidas á los mozos de reemplazos anteriores.

TITULO IV

DEL JUICIO DE EXENCIONES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 114. Durante la primera quincena del mes de Abril se verificará siempre el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento. A este fin, el gobernador civil de la provincio, á propuesta de dicha Comisión, señalará á cada pueblo el día en que deban concurrir á la capital.

1.° Todos los mozos del mismo pueblo comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 104.

2.° Los que hubieren reclamado para ante la expresada Comisión contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y

3.° Los interesados en estas reclamaciones, que lo estimen conveniente.

Art. 115. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles en virtud de anuncio publicado y fijado en los sitios de costumbre, se les hará la oportuna citación personal por medio de papeletas duplicadas, una de las cuales se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, tutor ó protutor, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra papeleta se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á qiuenes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de ellos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

Art. 116. Los mozos comprendidos en el número 1.° del art. 114 irán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Los restantes viajarán independientemente y deberán presentarse con oportunidad al acto del juicio de exenciones, entendiéndose que, de no verificarlo, renuncian á todo derecho que pudiera asistirles.

Art. 117. Cuando algún mozo comprendido en el caso primero del art. 114 no pudiese verificar su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento por impedírselo el estado de su salud, habrá de justificarlo con los documentos siguientes;

1.° Por certificado que ha de expedir un médico titular del pueblo á que pertenezca, visado por el alcalde.

2.° Por oficio del comandante del puesto de la Guardia civil del mismo punto ó del más cercano, manifestando que no puede ponerse en camino el mozo, y

3.° Por las declaraciones que presten ante el alcalde respectivo tres padres, tutores ó protutores de igual número de mozos incluídos en el reemplazo, con las cuales se haga constar que en efecto es evidente la causa por que se propone la exclusión definitiva ó temporal del mozo (cuando no sea por razón de talla) y que los declarantes nada tienen que reclamar con respecto á la clasificación de que ha sido objeto el interesado.

Art. 118. El comisionado del Ayuntamiento no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone aquél la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 119. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el núm. 1.° del art. 114, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el día en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Art. 120. Los mozos comprendidos en los números 2.° y 3.° del art. 114 no tendrán derecho á socorro alguno del Ayuntamiento, siendo de su cuenta el viaje y gastos que se les ocasionen.

Cuando resulte justa la reclamación de algún mozo que haya apelado contra el fallo del Ayuntamiento, la Comisión mixta de reclutamiento acordará la cantidad que en concepto de indemnización ha de satisfacerse al interesado de los fondos del Municipio, como asimismo á los padres ó parientes del mozo, dementes ó impedidos que la Comisión hubiese hecho conducir, si son pobres legalmente.

Art. 121. El comisionado de que trata el art. 116 irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevará también las filiaciones de los mozos declarados reclutas sorteables y relación de los propuestos para ser excluídos y dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, cuyos documentos irán fir-

mados por el alcalde, el síndico y el secretario, con el sello del Municipio.

Presentará además todos los expedientes de excepciones concedidas en aquel reemplazo, así como los de las revisadas con arreglo al art. 108.

CAPITULO II

De las revisiones y reclamaciones ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 122. Las Comisiones mixtas de reclutamiento se constituirán en Junta permanente para resolver los asuntos del reemplazo durante tres meses en cada año, á partir desde 1.° de Abril, reuniéndose además para las incidencias siempre que sea necesario.

Art. 123. Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento:

1.° Resolver los recursos que se promuevan contra los fallos y acuerdos dictados por los Ayuntamientos de su provincia, siempre que hayan sido interpuestos en el tiempo y forma que prescribe la presente ley.

2.° La resolución de los expedientes comprendidos en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 104 y aquellos á que se contraen los arts. 108 y 111.

3.° La aprobación de los expedientes á que se refiere la regla 6.ª del citado art. 104.

4.° La resolución de los expedientes de excepción de que trata el art. 84.

5.° La declaración definitiva de prófugos contra los mozos comprendidos en el art. 31 de esta ley.

6.° La concesión de las prórrogas que soliciten los mozos declarados reclutas sorteables, y que por razón de estudios, intereses agrícolas, comerciales ó industriales, según se expresa en el capítulo 1.° del título V deseen retrasar su ingreso en caja, y

7.° La imposición de las multas en que, con arreglo á esta ley, hayan incurrido los individuos de las Corporaciones municipales.

Art. 124. Los trabajos de secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopte, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El oficial mayor de la secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los reclutas condicionales, y tendrá á su cargo el depósito á que hace referencia el art. 73, donde quedarán sujetos á observación aquellos que la necesiten con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 125. La comparecencia del reclamante ante la Comisión mixta de reclutamiento será un acto público al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la referida Comisión las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la clasificación de los mozos para el servicio militar, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto, desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho se les impondrá precisamente, con la debida advertencia, cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, y se hará constar asimismo en el acto el cumplimiento de esta disposición.

Art. 126. El síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones, con arreglo al art. 20, será el encargado de comunicar las resoluciones de la Comisión mixta de reclutamiento á los alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el síndico ó delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un oficial de la secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 127. La Comisión mixta de reclutamiento, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentación de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicación en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses, cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en forma legal las pruebas que ante la Comisión se practiquen, previniendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco días siguientes al último del expresado término.

Art. 128. Cuando la justificación que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algún cuerpo del ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará á la Comisión mixta de reclutamiento el arma, cuerpo y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero.

Si no le asistiera alguna otra excepción, la misma Comisión reclamará del capitán general del distrito en que se halle el hermano soldado, ó de la Inspección general del arma á que esté destinado, la certificación de su existencia en el ejército y cuerpo en que sirva el día 1.° de Abril.

Recibido dicho justificante, y debiendo gozar, por tanto, de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, y se clasificará al mozo, hermano del soldado, en la situación correspondiente.

Si la certificación produjese un resultado contrario, la Comisión mixta de reclutamiento, dentro del indicado plazo de cinco días, fallará definitivamente y en sentido negativo la reclamación de excepción propuesta y resuelta como infundada.

Art. 129. Todos los mozos comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 104 serán tallados, aun cuando ya lo hubiesen sido en su pueblo, ante la Comisión mixta de reclutamiento, la cual pedirá á la autoridad militar que nombre dos sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por días y por actos, y sin más anticipación que la indispensable para que los nom-

brados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones. En caso de discordia, se nombrará un tercero del mismo modo y con iguales circunstancias. Cuando los talladores no pudieren dar su dictamen de una manera terminante por no guardar el mozo la debida posición conveniente al tiempo de ser medido, la Comisión mixta de reclutamiento le apercibirá hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, podrá sujetarle á una nueva medición en cualquiera de los días inmediatos. Si todavía entonces no guardase la posición natural después de apercibido al efecto, la Comisión mixta de reclutamiento podrá declararlo con talla suficiente para el servicio, consignándolo así en la filiación del interesado.

Art. 130. Si algún mozo no concurriese al acto de la talla, y hubiese justificado el motivo de esta falta en la forma prevenida en el art. 117, la Comisión mixta de reclutamiento podrá concederle para verificar su presentación con aquel objeto, un plazo de quince días, prorrogable por igual tiempo, á juicio de la Comisión, según los casos.

Los que no se presenten á dicho acto ni llenen el expresado requisito, serán considerados desde luego con talla suficiente para el servicio militar, consignándolo así en sus filiaciones. De igual manera se procederá, con respecto á los mozos que no comparezcan, terminados los plazos que se les concedan.

Art. 131. Cuando el mozo alegase enfermedad ó defecto físico, que no sea de los especificados en la clase primera del cuadro, será reconocido por los dos facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento. Si no hubiese acuerdo entre ambos profesores, decidirá un tercero nombrado para estos casos por la autoridad militar: si este último profesor médico creyese el caso difícil, nombrará otro dicha autoridad militar y otro la Comisión para que informen. En vista de los dictámenes de todos ellos, decidirá la Comisión mixta de reclutamiento acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determine sobre el particular el reglamento de exenciones físicas que figura como apéndice núm. 2 de la presente ley.

Los facultativos que designe la Comisión, percibirán de los fondos provinciales 2'50 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, abonándola, en este caso, la parte interesada que lo solicite, si no fuese notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales los facultativos castrenses que nombre la autoridad militar para el reconocimiento de los mozos, abonándoseles á los civiles, cuando ésta los designe, por no existir personal suficiente del Cuerpo de Sanidad militar.

Art. 132. Cuando á un mozo propuesto para la declaración de excluído definitivamente del servicio militar, por estar comprendida su inutilidad en la clase primera del cuadro de exenciones físicas, no le permita su estado ó la índole de su dolencia ó defecto comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento y lo haya justificado en la forma prevenida en el artículo 117, dicha Comisión podrá resolver definitivamente acerca de la situación del mozo:

(*a*) Si comparecen ante ella tres padres de mozos interesados en el reemplazo y distintos de los que declararon ante el alcalde, manifestando que les consta es imposible la traslación del mozo á la capital de la provincia y que, en efecto, su inutilidad es evidente, ó

(*b*) Si se presenta una información de testigos (más de cinco vecinos y contribuyentes), practicada ante el juez municipal en la que se acredite la evidencia de la inutilidad del mozo y la imposibilidad de su traslación á la capital de la provincia.

Además, ha de presentar en uno y otro caso un certificado expedido por dos médicos, consignando la clase de inutilidad que padece el mozo.

La Comisión resolverá entonces sin necesidad de la comparecencia de éste, y participará su fallo al alcalde del pueblo respectivo para que lo haga público inmediatamente por medio de bandos, edictos, etc.; y si en el término de los quince días siguientes al de su publicación, no se presentase reclamación alguna, quedará firme dicho fallo.

Art. 133. Los expedientes de los mozos á quienes se refieren los dos artículos anteriores, así como los de los que fuesen cortos de talla, quedarán en suspenso si los interesados no comparecieren ante la Comisión mixta de reclutamiento, sin causa justificada, con el objeto de ser reconocidos, y serán entonces declarados reclutas sorteables, expresándose aquella circunstancia á fin de que si se presentan al tiempo de la concentración en caja para destino á Cuerpo y al ser reconocidos en ésta se confirmase el motivo de la exclusión, satisfagan como multa, durante los doce años del servicio militar para la Península fijados por esta ley, el triple de la cuota que les corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 505, la que en el caso de ser declarado el mozo incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello con sujeción á lo prevenido en el art. 512.

Art. 134. Las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas de reclutamiento con motivo de lo prevenido en los artículos 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 serán definitivas, y no se admitirá respecto de ellas recurso al Ministerio de la Gobernación, á excepción del caso en que los fallos de dichas Comisiones hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en los artículos 526, 528 y 529.

Art. 135. La Comisión mixta de reclutamiento, terminada la revisión de cada pueblo, hará la siguiente clasificación de los mozos:

1.ª Reclutas sorteables.

2.ª Excluídos definitivamente del servicio militar.

3.ª Excluídos temporalmente del servicio militar.

4.ª Reclutas condicionales.

5.ª Pendientes de clasificación definitiva.

Se hará constar además para cada uno de los mozos comprendidos en las clasificaciones segunda, tercera y cuarta antes citadas, el motivo de la exclusión ó excepción, expresando el artículo y caso de esta ley que les comprende, y para los de la quinta la circunstancia por la cual queda el mozo pendiente de clasificar.

Art. 136. Inmediatamente después de terminadas las revisiones de exenciones concedidas á individuos de reemplazos anteriores, la Comisión mixta de reclutamiento pasará á los respectivos jefes de zona relaciones separadas que comprendan:

1.º Los excluídos ó exceptuados temporalmente.

2.° Las exenciones que se hayan negado.
3.° Las que subsistan pendientes.
4.° Aquellas que no se han examinado y resuelto, expresándose la causa ó motivo de ello.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento terminarán precisamente las operaciones de revisión antes del día 15 de Noviembre, y deberán remitir las relaciones que se expresan en el párrafo anterior á los jefes militares citados para el día 20, lo más tarde.

Los jefes de zona, entendiéndose directamente con la Comisión mixta de reclutamiento, procurarán solventar cualquiera omisión ó inexactitud que en vista de las mencionadas relaciones hubiesen advertido. Si no han logrado solventarlas, lo elevarán á conocimiento de la autoridad militar respectiva, dándole de todos modos cuenta exacta, con dichas relaciones, del resultado de la revisión, antes del día 20 de Diciembre.

CAPITULO III

De las revisiones y reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 137. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas de reclutamiento, excepción hecha de los casos siguientes:

1.° Cuando confirmen los fallos de los Ayuntamientos en las cuestiones relativas al alistamiento de los mozos.

2.° Cuando confirmen ó revoquen la clasificación de recluta condicional á que hace referencia el párrafo 6.° del art. 104.

3.° Cuando la resolución haya recaído acerca de la aptitud física ó la talla de un mozo reconocido ó tallado ante la Comisión mixta de reclutamiento.

En el primero y segundo caso sólo se admitirá respecto de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

En el tercer caso sólo podrá apelarse de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuando sus fallos hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, según prevee el art. 134.

Art. 138. Los recursos se entablarán, en cada caso, ante la Comisión mixta de reclutamiento dentro del preciso término de los quince días siguientes al en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comisión.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentación, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 139. Las autoridades militares se tendrán como parte legítima en representación del ejército para promover oficialmente cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujeción á las formalidades y términos prescritos en esta ley

Art. 140. Tan luego como se presente la reclamación, el secretario de la Comisión mixta de reclutamiento extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste de oficio, certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado. Si fuese admisible, con arreglo á lo prevenido en el art. 137, procederá dicha Comisión á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo al Ayuntamiento los antecedentes que creyera necesarios, y uniéndose copia del acuerdo de aquélla, con expresión del día en que se pronunció; de las pruebas y los documentos que para dictarlo hubiese tenido á la vista la Comisión mixta de reclutamiento, y de la fecha en que se hizo saber á los interesados. Si la reclamación del mozo se refiriera á una cuestión relativa al alistamiento, se unirá además al expediente copia del acuerdo del Ayuntamiento con los requisitos expresados, y el informe del mismo, que se pedirá dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso.

El tiempo para la instrucción de tales expedientes no excederá de un mes, y sin pasar de este plazo, los remitirá la Comisión mixta de reclutamiento, debidamente informados, al secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Sección de Gobernación del mismo los eleve con su dictamen, al Ministerio de la Gobernación dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comisión cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictamen.

Art. 141. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente, y sin ulterior recurso, por el Ministerio de la Gobernación, en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que todas se despachen antes del día 20 de Noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar, modificar y anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposición de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Art. 142. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres.

TITULO V

DE LAS PRÓRROGAS ANUALES PARA EL INGRESO EN CAJA.—DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.—DEL SORTEO Y SUS OPERACIONES PRELIMINARES.

CAPITULO PRIMERO

De las prórrogas anuales para el ingreso en caja.

Art. 143. Los mozos declarados reclutas sorteables podrán solicitar prórroga por un año para el ingreso en caja, cuando de verificarlo así en la época que les corresponde se causaran grandes perjuicios:

(*a*) Por razón de estudios emprendidos.

(*b*) Por motivo de asuntos comerciales ó industriales.

(*c*) Por abandono de tareas agrícolas.

Art. 144. Estas prórrogas podrán obtenerlas un mismo individuo durante cuatro años consecutivos, salvo en los casos de limitación que se expresan más adelante.

Art. 145. El número de prórrogas que podrán concederse, no excederá en cada zona del 5 por 100 del total de mozos declarados reclutas sorteables en la misma del respectivo alistamiento anual.

Art. 146. Dichas prórrogas las concederán, previa instrucción del oportuno expediente justificativo, las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 147. Las solicitudes de prórroga deberán dirigirlas los interesados al presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, del 1.° al 15 de Abril.

Art. 148. Los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento serán ejecutivos, y contra ellos no se admitirán recurso ni apelación de ninguna especie de los interesados.

Sin embargo, podrán impugnarse dentro del plazo de quince días por los demás individuos del mismo reemplazo que presenten documentos demostrativos de que no son verdaderas las causas alegadas para solicitar la prórroga.

Art. 149. En caso de exceder las solicitudes de prórroga presentadas del número marcado en el artículo 145, se concederá preferencia para la concesión:

(*A*) Cuando se trate de estudios emprendidos:

1.° A los solicitantes que hayan obtenido mejores notas en los cursos anteriores.

2.° A los de mejor conducta y aplicación durante el curso.

3.° A los que falte menos tiempo para concluir la preparación ó carrera.

En esta escala serán preferidos los que carezcan de medios de fortuna. En caso de igualdad, decidirá la suerte.

(*B*) Cuando se trate de intereses comerciales ó industriales se preferirá:

1.° A los solicitantes que pertenezcan al comercio al pormenor, ó se dediquen á las pequeñas industrias.

2.° A los que se dediquen al comercio ó á la industria en poblaciones de orden secundario, y

3.° A los que satisfagan menor contribución.

(*C*) Cuando se trate de explotaciones ó tareas agrícolas, se dará la preferencia:

1.° A los solicitantes cuya hacienda propia ó terrenos tomados en arrendamiento, tuvieren menor importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino por las condiciones de localidad.

2.° A los que empleen mejores sistemas de cultivo.

3.° A los que mayor perjuicio, según el parecer de personas competentes de la misma localidad, se le origine por la negativa de la prórroga solicitada.

En igualdad de condiciones, serán atendidos en primer término dentro de los grupos *B* y *C* los que, además de reunir las condiciones de preferencia expresadas para cada caso, acrediten ser el único sostén de su familia, porque ellos provean efectivamente á sus necesidades.

Art. 150. El 3 por 100 del total de las prórrogas que deban concederse en cada zona, se aplicará á las del grupo *C*, y el 2 por 100 restante corresponderá, por mitad, á los otros dos grupos.

Art. 151. Si el número de solicitantes dentro de cada grupo no llegara en su zona al total designado á los mismos, se beneficiarán proporcionalmente los demás grupos con la diferencia.

Art. 152. No se tomarán en cuenta para la concesión del número de prórrogas en el grupo *A*:

1.° Los novicios de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación.

2.° Los seminaristas que estuviesen matriculados en los Seminarios Conciliares en el curso anterior al del año en que debieron ser incluídos en el alistamiento, y

3.° Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que vivieren en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868, los de los arrendatarios ó colonos y de los mayorales ó capataces que al ser clasificados reclutas sorteables, lleven dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos á quienes corresponda igual clasificación después de habitar en ella por espacio de cuatro años consecutivos, siempre que los beneficios de aquella ley se hubiesen obtenido antes de la promulgación de la presente, y se confirmen por el Ministerio de Fomento, luego de publicada ésta, previa revisión de los expedientes.

Art. 153. Los que deseen obtener prórroga harán una solicitud que firmarán sus padres, tutores ó protutores, etc., si están bajo la patria potestad, y sino los mismos interesados, y á ella acompañarán:

(*a*) Los que la soliciten por razón de estudios emprendidos:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación de la matrícula ó documento que acredite los estudios que sigue, y tiempo que le falta para terminarlos.

3.° Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

4.° Idem del catedrático, profesor ó maestro, visada por el jefe del establecimiento de enseñanza, referente á su aplicación y comportamiento.

5.° Certificado de buena conducta.

(*b*) Los que lo soliciten por motivos de asuntos comerciales ó industriales:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación del presidente del gremio respectivo, acreditando pertenece al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste.

3.° Idem de la Administración de contribuciones de la provincia, expresiva de la que satisface por cualquier concepto.

4.° Informe favorable de un Jurado de comerciantes matriculados, que designará en la capital de cada zona el gobernador civil de la provincia, ó de un Jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrado por la referida autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovarán por mitad anualmente.

(*c*) Los que soliciten prórroga, fundándose para ello en que se le siguen perjuicios de consideración en las faenas agrícolas á que se dedican:

1.° Cédula personal.

2.° Certificación oficial de la contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó administrador de la propiedad, con el V.° B.° de la Alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento.

3.° Información ante el Juzgado municipal de tres testigos vecinos y contribuyentes de la misma localidad, ó que por lo menos residan dentro de la zona, encaminada á demostrar la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

4.° Informe favorable ante el alcalde de tres vecinos residentes en la propia localidad del solicitante, ó en su defecto dentro de la misma zona, y que tengan algún hijo sirviendo en el ejército ó en la marina.

Art. 154. Para la concesión de las prórrogas sucesivas que determina esta ley, los que las deseen deberán acompañar á su solicitud los mismos documentos que, para pedir su primera prórroga, se expresan en el artículo anterior.

Art. 155. No se concederá nueva prórroga:

1.° A los individuos del grupo *A* del art. 149 que hubiesen sido desaprobados en el curso anterior, excepto en el caso de enfermedad comprobada legalmente, y previo informe favorable del profesor ó catedrático respectivo, y

2.° A los individuos de cualquiera de los grupos *A*, *B* y *C* que hubiesen sido procesados durante la anterior prórroga, ó estuvieran sujetos á procedimiento criminal.

Art. 156. Los novicios de las Ordenes religiosas expresadas en el art. 152, acompañarán á la solicitud de prórroga una certificación expedida por los Prelados de las Ordenes respectivas, en la que se expresará el día en que tomaron el hábito y que continúan dentro de la congregación.

Los seminaristas acompañarán á la solicitud de prórroga una certificación expedida por el rector del Seminario conciliar con el V.° B.° del Prelado respectivo, en la que se expresará la fecha de su ingreso en el establecimiento como tal seminarista, y el curso académico en que se encuentren.

Los individuos comprendidos en el párrafo 3.° del artículo 152, acompañarán á la solicitud de prórroga una información ante el Juzgado municipal respectivo, en que se acrediten los extremos exigidos en dicho párrafo mediante declaración de cinco contribuyentes de la localidad ó de padres interesados en el reemplazo correspondiente, y además por certificación de la Municipalidad y de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia correspondiente.

Todos podrán obtener prórrogas hasta cumplir la edad de 26 años, si antes no efectúan su profesión los novicios, no son ordenados de presbítero los seminaristas, ó dejan de pertenecer á las colonias agrícolas los últimos.

Art. 157. Toda concesión de prórroga queda sujeta al pago de un impuesto que para cada solicitante fijará la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo á la tarifa siguiente:

Para las prórrogas del grupo *A* y *B*, de 500 á 1.000 pesetas anuales.

Para las del grupo *C*, de 100 á 500 pesetas anuales.

Para fijar la cuota que debe satisfacer cada solicitante, la Comisión mixta de reclutamiento tendrá en cuenta los medios de fortuna, tanto del interesado, como de sus padres, según la contribución que por todos conceptos satisfagan, y en último término por las cédulas personales respectivas del último quinquenio.

Art. 158. Para que pueda tener efecto la prórroga, luego de concedida por la Comisión mixta de reclutamiento, el mozo interesado, ú otra persona en su nombre, presentará al jefe de la caja de reclutas respectiva, antes del día señalado para el ingreso en ella, la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente fijada por dicha Comisión mixta con destino exclusivo al pago de la prórroga.

El jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificación que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, cuya certificación será además visada por el jefe de la zona. El jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad, en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Caso de no verificar el mozo lo que previene el párrafo primero de este artículo, se considerará anulada la prórroga y entrará en sorteo.

Art. 159. Quedan exceptuados del pago de la cuota á que se refiere el art. 157:

1.° Los huérfanos de individuos del ejército y de la armada muertos ó inutilizados en función de guerra ó del servicio, aunque no haya fallecido la madre.

2.° Los novicios de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación y no tengan 26 años de edad.

3.° Los seminaristas que estuviesen matriculados en los Seminarios conciliares en el curso anterior al del año en que debieron ser incluídos en el alistamiento, y no hayan cumplido tampoco la edad de 26 años, y

4.° Los indivíduos comprendidos en el párrafo 3.° del art. 152 en quienes concurran las circunstancias que previene la última parte del art. 156 durante las cuatro primeras prórrogas que obtengan.

Art. 160. Una vez que el mozo haya obtenido la prórroga y satisfecho el impuesto señalado en el artículo 157, no podrá renunciar á ella ni solicitar la devolución de dicho impuesto, aunque justifique han cesado las causas que le obligaron á pedir aquel beneficio.

Art. 161. Los mozos que cumplan con lo prevenido en el art. 158, serán clasificados como *reclutas condicionales.*

Art. 162. En caso de guerra, el Gobierno, mediante un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, podrá declarar terminadas las prórrogas, llamando á filas á los individuos que se encuentren en el goce de aquéllas, sin que por ello tengan derecho á ningún género de resarcimiento, ni á la devolución de las cuotas.

Art. 163. Todo individuo que hubiera obtenido

prórroga, se incorporará, á la terminación de la última que le fuera concedida conforme á esta ley, con los individuos del primer alistamiento que se verifique para su ingreso en caja.

CAPITULO II

Del ingreso de los mozos en caja.

Art. 164. El día 1.° de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán á los jefes de las zonas los documentos siguientes:

1.° Una relación, por pueblos, de los mozos declarados reclutas sorteables que correspondan á su zona.

2.° Otra, también por pueblos, de los declarados reclutas condicionales, como excluídos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos establecidos en el art. 70.

3.° Otra, en la misma forma, de los declarados reclutas condicionales por tener alguna de las excepciones del art. 77.

4.° Otra de los que hubieren sido declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.

5.° Otra de los mozos declarados reclutas sorteables á quienes haya concedido prórroga para el ingreso en caja, con expresión del año á que corresponde aquélla, y que deben ser clasificados como reclutas condicionales por los jefes de zona, si cumplen con lo que previene el art. 158, ó entrar en sorteo en caso contrario.

6.° Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado.

7.° Otra de los excluídos definitivamente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 68, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos; y

8.° Las filiaciones, formalizadas en los Ayuntamientos, de todos los individuos comprendidos en las relaciones del número 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 165. En dichas relaciones constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padrés, y el pueblo por que son clasificados para el servicio militar, las cuales relaciones estarán autorizadas con el sello y las firmas del presidente y secretario de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 166. Los jefes de zona que para el día 1.° de Diciembre no hubiesen recibido todos los documentos que se mencionan en el art. 164, los reclamarán directamente de la Comisión mixta de reclutamiento, y de no obtenerlos antes del día 3 del mismo, darán conocimiento acto seguido, por el conducto que se determine, al capitán general del distrito, quien lo comunicará por telégrafo á los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, á fin de que se exijan á la mencionada Comisión las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 167. Desde el momento que se reciban las expresadas relaciones, los jefes de zona dispondrán que se proceda, sin levantar mano, á practicar todas las operacionees preliminares para el ingreso en caja y para el sorteo, como medio de que estos actos puedan verificarse sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se fija.

Art. 168. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, empezará el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los gobernadores civiles lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los alcaldes en los pueblos y barrios, por pregones durante tres días, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

Art. 169. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el plazo más breve, sin que pueda éste exceder de tres días, dando principio por el pueblo cabeza de zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 170. El ingreso de los mozos en caja será por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de los comisionados del respectivo Ayuntamiento, quienes llevarán duplicadas relaciones de los mozos declarados reclutas sorteables, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el ejército. Expresarán, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen; y por lo que respecta á los anteriores, el país y punto de su residencia, y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Art. 171. El jefe de la Caja de recluta recibirá un ejemplar de cada relación, y devolverá otro al comisionado con su *conformidad* y el sello correspondiente.

Art. 172. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar luego el sorteo.

CAPITULO III

Operaciones preliminares al sorteo.

Art. 173. Las listas de los mozos declarados reclutas sorteables en la zona se formalizarán por secciones. Estas se numerarán correlativamente desde el uno en adelante, y cada una constará de 300 mozos, excepto la última sección, que podrá ser menor si no alcanza dicha cifra.

Al efecto, los distintos pueblos que constituyen la zona se clasificarán por orden alfabético, y después se formarán los grupos necesarios para obtener dicho resultado, teniendo en cuenta el contingente total de mozos de cada pueblo.

Cuando el número de mozos del pueblo llamado en último lugar á constituir una sección hiciera que ésta excediese de 300, todos los mozos sobrantes, desde el que haga el núm. 301 inclusive, pasarán á formar parte, y en primer lugar, de la sección siguiente.

Art. 174. El jefe de la zona dispondrá que en la caja de recluta se formen las listas á que se refiere el artículo anterior, teniendo á la vista las remitidas por la Comisión mixta de reclutamiento y cuantos datos y antecedentes sean necesarios para justificar las alteraciones que desde entonces hayan ocurrido.

Art. 175. Para la formación de las referidas listas tendrán presentes los jefes de las zonas, que no deben figurar en ellas:

(a) Los mozos declarados reclutas sorteables que hubiesen obtenido prórroga para el ingreso en caja y que hayan cumplido oportunamente con la obligación que les impone el art. 158.

(b) Los mozos cuyos expedientes, incoados con posterioridad al juicio de exenciones, estuvieran sin resolver, si es que hay algunos.

(c) Los fallecidos, siempre que por los comisionados de los Ayuntamientos se presenten oportunamente las partidas de óbito, y

(d) Los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, y que deberán servir en Ultramar con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.

De estas exclusiones de las listas se formará en la caja de recluta una relación general, con expresión del concepto, la que, visada por el jefe de zona, estará expuesta al público en las oficinas de la misma hasta quince dias después de celebrado el sorteo.

Art. 176. Las listas por secciones de los mozos declarados reclutas sorteables contendrán á todos ellos por orden numérico, que lo determinará el alfabético aplicado á los apellidos paternos.

Se consignarán en dichas listas, además del número que según el citado orden alfabético se señale á cada mozo por la caja de recluta, y en los encasillados correspondientes:

1.° El apellido paterno, el materno y nombre del mozo.

2.° Los nombres del padre y la madre del mismo.

3.° El pueblo de su naturaleza.

4.° El oficio ó profesión del mozo.

5.° El grado de instrucción, y

6.° La talla del mozo.

} Cuando sean conocidos estos datos, expresándose con sujeción á lo establecido en el art. 45.

Art. 177. Las listas de las secciones se mandarán imprimir por el jefe de zona con la anticipación suficiente, para que el día anterior al señalado para el sorteo estén ya fijadas con profusión en los sitios públicos de costumbre y en las oficinas y dependencias de la zona.

Art. 178. Con igual anticipación remitirá el jefe de zona á la autoridad militar correspondiente tres juegos de listas, y dos al *Boletín oficial* y á cada uno de los periódicos locales de mayor circulación, por si desean publicar aquéllas, y procurar, por todos los medios y según las condiciones de la zona, que se repartan con la mayor profusión posible.

Art. 179. Los referidos juegos de listas se pondrán también á la venta pública, al precio de 5 céntimos cada uno, aplicándose los productos á sufragar los gastos de la tirada.

Art. 180. Las listas que se fijen en los sitios públicos y en las oficinas y dependencias de la zona, así como las que se remitan á la autoridad militar y periódicos, estarán firmadas por el jefe de la caja de recluta, con el V.° B.° del jefe de la zona, y autorizadas con el sello de éste. Las listas que se entreguen á la venta pública no necesitarán otro requisito que el sello de la zona.

CAPITULO IV

Del sorteo.

Art. 181. Terminado el ingreso en caja y publicadas las listas á que se refiere el capítulo anterior, comenzará el sorteo, por secciones, de los mozos declarados reclutas sorteables, con el objeto de designar luego, dentro de cada zona, los que hayan de servir en los cuerpos armados y unidades orgánicas de la Península y en Ultramar.

Art. 182. Todos los mozos declarados reclutas sorteables, que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las cajas, se sortearán dentro de cada sección en numeración corrida; y para obtener luego el número que á cada mozo corresponda en la relación general de su zona, se practicará lo que más adelante se previene en el art. 198.

Art. 183. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta, que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que la formarán:

El jefe de la zona, presidente.

El juez de primera instancia del partido.

El alcalde ó un teniente de alcalde del Ayuntamiento de la localidad.

El síndico ó un concejal del mismo.

El primero y segundo jefe de la caja de recluta.

Un capitán ó subalterno, designado por el jefe de la zona, y que ejercerá las funciones de secretario.

Art. 184. Se entenderá que el acto es público, aunque se verifique en local cubierto, siempre que se permita la entrada en él á cuantos quepan, y cuando además tenga el local un patio adyacente donde puedan, los que no logren penetrar en el edificio, oir cantar los números que se extraigan de los globos, para lo que el presidente ordenará que luego de leídos en alta voz dentro del salón donde se efectúa el sorteo, los repita desde un balcón ó ventana recayente al patio, una clase ó individuo de tropa perteneciente ó agregado al cuadro de la zona, que estará bajo la vigilancia de un oficial, quien cuidará de que no incurra en equivocaciones.

Art. 185. Asistirán precisamente al acto del sorteo de cada sección los comisionados de los Ayuntamientos á que pertenezcan los mozos en ella comprendidos, y llevarán consigo una relación nominal de los declarados reclutas sorteables de sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido al efectuarse el sorteo parcial.

Art. 186. Para designar el orden por que han de ser sorteadas las secciones, se hará un sorteo preliminar después de constituída la Junta en las primeras horas de la mañana. Al efecto, se introducirán en un globo papeletas numeradas, que representarán las secciones, y en otro globo igual número de papeletas señaladas con la letra *A* y siguientes. Terminado este sorteo, se empezará el de los mozos de la sección á que haya correspondido la letra *A*, continuando al siguiente día con la sección que obtuviera la letra *B*, caso que en el primero no hubiera también tiempo suficiente para ésta, y así sucesivamente hasta la última, en términos que se verifique en un día todo el sorteo de cada sección.

Art. 187. El jefe de la caja de recluta presentará á la Junta una relación de los mozos de la sección que deba entrar en sorteo, arreglada á lo que se determina en el art. 176, expresando por nota las alteraciones que haya podido sufrir desde que fué impresa.

Esta relación, que será manuscrita, se compulsará con un ejemplar de los impresos, y con otra que, en iguales términos, se habrá formado por el

secretario de la Junta, así como con la general remitida por la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de asegurarse de que todos los mozos están incluídos.

Art. 188. Para la operación del sorteo se emplearán dos globos de cristal trasparente, de cierre automático, además un juego de bolas iguales de color blanco, y otro de bolas también iguales de color encarnado. Cada bola, tanto las blancas como las encarnadas, tendrá grabado un número, á contar desde el 1, por orden correlativo.

Art. 189. En uno de los globos se depositarán, luego de reconocidos públicamente, tantas bolas de color blanco como mozos deban entrar en sorteo, y en el otro globo igual número de bolas encarnadas.

Al tiempo de introducir en los globos las bolas, se dirá en alta voz el número que tiene cada una, anunciando al público los números correspondientes á las bolas de color blanco el presidente de la Junta, y los números de las bolas de color encarnado el alcalde ó teniente de alcalde que forme parte de la misma.

Art. 190. Si antes del acto del sorteo falleciese algún mozo de los comprendidos en las listas á que hace referencia el art. 173, fuese reducido á prisión, ó le asistiese otra causa de las expresadas en esta ley, será eliminado del sorteo, anunciándose por medio de nota autorizada por el jefe de la zona, que se fijará en los sitios públicos y en las oficinas y dependencias de la misma. Al efecto, no entrará en globo la bola blanca correspondiente al número del mozo en la lista, y dejará de echarse en el otro globo la bola encarnada que tenga el número más alto.

Art. 191. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y la extracción de aquéllas, mediante resorte, se verificará por dos de los mismos mozos interesados en el sorteo, que asistan al acto, á los que el presidente invitará al efecto, variándolos cada diez números. A falta de los mozos, se hará la extracción por un alguacil del Ayuntamiento y un ordenanza ó escribiente de la zona.

Art. 192. Se sacarán simultáneamente de los respectivos globos una bola blanca y otra encarnada, de modo que caigan sobre platillos de cristal trasparente colocados al efecto. Los mismos que las hayan extraído entregarán la primera al alcalde ó teniente de alcalde, y la segunda al presidente de la Junta; y cuidarán, tanto al extraer la bola, como al entregarla, de que el público pueda ver perfectamente que se ejecutan dichos actos con la debida legalidad. Leídos en alta voz los números respectivos de las bolas por el expresado alcalde y presidente, representará el de la bola blanca el nombre del mozo que tenga igual número en la lista de la sección que se sortea, y el de la bola encarnada el número que ha correspondido á dicho mozo dentro de la referida sección.

Dichas bolas se introducirán seguidamente, de dos en dos, en escarpias ó alambres clavados en listones que en sentido vertical estarán preparados al efecto, poniendo la bola blanca á la izquierda y la encarnada á la derecha, para que así pueda comprobarse, hasta que termine la operación, el número que ha correspondido á cada mozo. Este orden de colocación lo hará constar por escrito el vocal que designe la Junta.

Otro vocal anotará á su vez dicho resultado en una relación que se abrirá al empezar el sorteo. Se escribirá en ésta el nombre del mozo, que conocerá por el número que tenga marcado la bola blanca, y seguidamente en el mismo renglón el número que le ha correspondido en el sorteo, ó sea el que tenga marcado la bola encarnada.

Un tercer vocal escribirá el nombre del mozo en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte al interesado.

Por este orden se ejecutará todo el sorteo, sin que bajo ningún pretexto las operaciones puedan empezarse de nuevo, ni en todo ni en parte. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 193. Terminada la operación del sorteo, se efectuará una confronta general de listas con las bolas colocadas en los listones, se hará demostración pública de que no queda en ambos globos ninguna bola por extraer, y se leerá el acta, que deberá estar redactada con la mayor precisión y claridad, por el secretario de la Comisión, quien habrá anotado en dicho documento los nombres de los mozos, según han ido saliendo, y con letra, el número que ha correspondido á cada uno en el sorteo.

Art. 194. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comisión y por el secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al jefe de la caja.

Art. 195. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que éntre nuevamente, y las restantes en blanco, hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas éstas papeletas, el número que corresponda á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluído será el que éste tenga. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre dicho individuo y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la extracción, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que sigue, y los demás mozos sorteados, desde aquel número en adelante, ascenderán respectivamente una unidad cada uno; de manera que, en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 196. Siempre que por cualquier causa en el sorteo se hubiese omitido indebidamente algún número, se efectuará otro sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo los nombres de todos los mozos sorteados de la sección correspondiente.

En otro globo se introducirá una papeleta con el número que dejó de incluirse en el primer sorteo, y otras en blanco hasta completar número igual al de papeletas del otro globo. Extraídas las papeletas, el nombre que corresponda á la que tenga el número nuevamente incluído se adjudicará á este mozo. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre el mozo que quedó sin número en el primero y el que haya obtenido el comprendido en éste, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas con el número objeto de este sorteo y el que hubiere obtenido el mozo en el anterior. Verificada la extracción, quedará designado por ella el número que ha de conservar cada uno de dichos mozos.

Si el número omitido correspondiese en el primero de estos sorteos al mozo que no le alcanzó en el anterior, se le adjudicará desde luego como obtenido en aquél.

Art. 197. Cuando un mozo figure indebidamente dos veces en un sorteo, se verificará otro supletorio con las formalidades que quedan prevenidas. Para ello se introducirán en un globo los dos números que haya obtenido el mozo en el anterior sorteo, y en otro el nombre de éste y una papeleta en blanco, á fin de que la suerte decida el que definitivamente le corresponda, descendiendo una unidad los números subsiguientes al de la papeleta en blanco, en la forma establecida en el art. 195.

Art. 198. Terminado el sorteo por secciones, se formará una relación general de los mozos de cada zona, en la que figurarán con el número que han de tener en definitiva para todos los efectos del reemplazo. Se colocarán en cabeza de dicha relación los mozos destinados á Ultramar como comprendidos en el art. 31, y á continuación los mozos restantes por el orden siguiente: el núm. 1 de la sección que le haya correspondido ser la primera en los sorteos parciales de aquel año, conservará dicho número inmediatamente después de los prófugos; el núm. 1 de la segunda sección tomará el núm. 2; el número 1 de la tercera, el núm. 3, y así sucesivamente hasta la última sección, continuando la numeración por el núm. 2 de la primera; de modo que siendo, por ejemplo, tres las secciones, al mozo núm. 2 de la primera le corresponde el 4, al de igual número de la segunda el 5, y al de la tercera el 6; es decir, que desde el núm. 1 de las secciones cada mozo aumentará al obtenido en la suya, con respecto al que de la misma haya de precederle en la relación general, tantas unidades como secciones comprenda su respectiva zona.

Art. 199. El jefe de la caja de recluta, cuando termine el sorteo, entregará al comisionado del Ayuntamiento respectivo precisamente los pases correspondientes á los mozos que estaban declarados reclutas sorteables, haciéndose constar en cada pase el número que haya cabido en suerte al interesado. Estos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y además se insertarán en ellos los artículos 31, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 478 y 491 de esta ley, y los artículos 286, 287, 288, 289, 290, 291, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 332 del Código de justicia militar, quedando á cargo del comisionado el que dichos pases lleguen á poder de los mozos. Antes deberán leerse á éstos, á presencia del alcalde, todas las prevenciones expresadas al dorso de dichos pases, de lo que el mismo alcalde certificará en cada uno bajo su firma y con el sello del Municipio.

Asimismo el jefe de la caja de recluta entregará á los comisionados de los Ayuntamientos una relación de los mozos de su respectivo pueblo que hayan sido clasificados por el jefe de la zona como reclutas condicionales, con arreglo á lo prevenido en el art. 161.

Art. 200. Aunque el mozo sorteado resida accidentalmente en punto de la Península distinto de aquel por que cubre cupo, se entregará su pase al comisionado de este último Ayuntamiento, el cual hará que por el alcalde del pueblo donde se encuentra el mozo se dé cumplimiento á lo preceptuado en el anterior artículo, y cuidará de adquirir la certidumbre de que así se ha efectuado.

El expresado mozo podrá continuar residiendo en dicho punto hasta el momento de la concentración para destino á cuerpo; pero tendrá que concurrir precisa y personalmente al citado acto en la zona á que pertenezca el pueblo en que ha sido alistado, á no hallarse exceptuado de ello por la presente ley.

Art. 201. Los alcaldes de los pueblos de cada zona darán conocimiento á los jefes de éstas de haber entregado á los mozos interesados los pases que recibió el comisionado del Ayuntamiento de su presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 199 y 200, y de que á su presencia se han leído á los mismos mozos las leyes penales. Además darán conocimiento á los citados jefes de zona de los pases que no hayan podido distribuir, expresando el motivo ó causa de ello. Estos datos deberán facilitarlos dichos alcaldes antes de que trascurran veinte días, á contar del en que los comisionados de sus pueblos recibieron los pases.

Art. 202. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará un sorteo sino cuando lo determine expresamente el Ministro de la Guerra, oído el dictamen del Consejo de Estado, en que considere absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 203. Si las fechas del ingreso en caja y sorteo hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 15 de Octubre, por el Ministerio de la Guerra, un Real decreto en que así se determine.

TÍTULO VI

DE LA SUSTITUCIÓN Á METÁLICO Y POR HOMBRE, CAMBIO DE NÚMERO É INGRESO EN LOS BATALLONES Y ESCUADRONES-ESCUELAS.

CAPITULO PRIMERO

De la sustitución á metálico.

Art. 204. Sólo se permite sustituír á metálico el servicio ordinario de guarnición en Ultramar, mediante el pago de 2.000 pesetas, á los mozos que por

su suerte les corresponda prestarlo en aquellas provincias y que no estén excluídos de este beneficio por la presente ley.

Art. 205. También se concederá la sustitución á metálico á los mozos destinados á Ultramar como prófugos, siempre que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.° del art. 31; pero con arreglo á lo prevenido en el mismo, abonarán en concepto de multa por la falta cometida, 500 pesetas sobre la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 206. Los mozos sustituídos á metálico quedarán obligados al servicio militar en la Península durante el plazo de doce años, señalado por esta ley, é ingresarán desde luego en la cuarta situación, pero con opción á los beneficios que les conceden los artículos 345 y 389. El mozo sustituído en Ultramar, así como el que haya verificado la sustitución después de su embarco, podrá continuar, si lo desea, en el distrito correspondiente, donde servirá un año en filas, quedando sin embargo sujeto á lo que queda establecido respecto del servicio militar en la Península, y seguirá figurando en la zona donde hubiese sido sorteado.

Art. 207. El mozo sorteado que opte por sustituirse á metálico, ú otra persona en su nombre, presentará en la respectiva zona la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente, según lo dispuesto en el art. 204, con destino exclusivo á la exención del interesado del servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

El jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor de dicho mozo una certificación con el V.° B.° del jefe de la zona, que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, surtiendo para el individuo sustituído los efectos expresados en el citado artículo y en el siguiente.

El jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos comprobantes y con las diligencias que justifiquen su legitimidad, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Art. 208. La presentación de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de *dos meses*, contados desde el día en que se verifique el sorteo. Pasado dicho término, podrá utilizarse el beneficio á la sustitución á metálico hasta el día anterior al en que deba embarcar el mozo, satisfaciendo para ello 2.500 pesetas.

En casos extraordinarios, el Gobierno podrá alterar ambos plazos, si lo considera conveniente.

Art. 209. Si después del embarco solicitase algún mozo la sustitución á metálico, podrá concedérsele mediante el pago de 2.500 pesetas, sea cualquiera el tiempo que llevase servido; debiendo satisfacer además el reintegro del pasaje de ida y regreso, con sujeción á la tarifa de tropa señalada para el Estado.

Al mozo le será de abono para el tiempo total de servicio en la Península el triple del que hubiere prestado en Ultramar, que deberá contársele desde el día de su embarco para aquellas provincias hasta el en que verifique su desembarco de regreso á Europa.

Art. 210. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la sustitución á metálico, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Art. 211. Los comprendidos en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al jefe de la zona respectiva, el cual informará si procede ó no la devolución expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla, remitiendo el expediente al capitán general, y éste, si corresponde la devolución, lo participará al efecto á la Delegación de Hacienda donde se hubiere hecho el depósito, dando al mismo tiempo cuenta á la Inspección general de Administración militar.

Art. 212. Una vez acordada la devolución del importe de la sustitución á metálico, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo 2.° del art. 207. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 213. Los voluntarios y reenganchados con premios que conforme á las instrucciones del Gobierno ingresen en los cuerpos encargados de guarnecer los distritos de Ultramar serán retribuídos con el importe del producto de la redención, según determinen las leyes y reglamentos especiales.

CAPITULO II

De la sustitución por hombre.

Art. 214. Los mozos que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo resulten obligados á prestar el servicio militar en los distritos de Ultramar, podrán sustituirse:

(*a*) Con individuos que pertenezcan á alguna de las situaciones del servicio militar en la Península, excepción hecha:

1.° De los reclutas condicionales.

2.° De los reclutas disponibles é individuos de la segunda reserva, cuando unos y otros procedan de las clases de exceptuados ó excluídos por razones de familia, defecto, enfermedad, lesión ó cortedad de talla (cap. 1.° del tít. III), y aunque desaparezcan las causas que motivaron la exclusión ó excepción luego de confirmadas en todas las revisiones exigidas y que hayan sufrido con arreglo á la legislación vigente al tiempo de ser observadas y declaradas. Estos individuos, en el caso expresado, si desean prestar servicio en filas, sólo podrán hacerlo en el concepto de voluntarios, bien sea en la Península, bien en Ultramar; y

3.° De los sargentos y cabos que no pertenezcan á la segunda reserva.

(*b*) Con licenciados del ejército.

Se entenderá que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusión del alistamiento ó de excepción del servicio militar en los cuerpos armados, aun cuando esté pendiente de la resolución de cualquier recurso.

Art. 215. También se concederá la sustitución á los mozos destinados á Ultramar por hallarse comprendidos como prófugos en el párrafo 2.° del artículo 31, siempre que conforme á él entreguen en la caja de la zona respectiva 500 pesetas de multa por la falta cometida.

Art. 216. Los mozos á quienes haya correspondido servir en la Península, así como los prófugos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 31, no tendrán derecho á solicitar la sustitución.

Art. 217. No podrán ser admitidos como sustitutos:

1.° Los que carezcan de la aptitud física necesaria para el servicio de las armas y no alcancen la talla reglamentaria, comprobada una y otra condición en el acto del reconocimiento previo, y confirmadas luego al ser filiados.

2.° Los que excedan de la edad de 37 años; y

3.° Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, relativos á la exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido resueltos definitivamente.

Art. 218. Los mozos que deseen sustituirse dirigirán sus respectivas instancias al jefe de la zona á que pertenezca el que haya de ser sustituído.

Las instancias irán firmadas precisamente por los mismos interesados, y en el caso de que alguno no sepa escribir, lo verificará otra persona á su ruego.

El mozo que solicite ser sustituído, deberá acompañar á su instancia el pase ó certificado que acredite su situación en el ejército.

Art. 219. El que pretenda ser sustituto de un mozo necesita acreditar:

(a) Si es individuo del ejército y se halla en la cuarta situación del servicio militar:

1.° Su situación en el ejército, con certificado expedido por el jefe del cuerpo ó por el de la zona á que pertenezca, según los casos.

2.° Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, para realizar la sustitución, si estuviese constituído en la menor edad. Dicha licencia debe ser concedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes, ante el juez municipal respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificación correspondiente del Juzgado.

(b) Si es individuo del ejército y se halla en la tercera situación del servicio militar:

Se acreditarán los mismos extremos que en el caso anterior.

(c) Si el sustituto pertenece á alguna de las situaciones quinta y sexta del servicio militar, habrá de presentar los documentos exigidos en los anteriores casos *a* y *b*, identificando además su persona ante el jefe de la zona en que se incoe el expediente de sustitución, mediante acta firmada por dos testigos que á juicio de aquél tengan responsabilidad suficiente.

(d) Si es licenciado del ejército el que pretende ser sustituto, acreditará:

1.° Su naturaleza y edad por medio de la inscripción en el Registro civil.

2.° Su domicilio ó vecindad mediante cédula personal.

3.° La identidad de su persona con información ante el Juzgado municipal respectivo, la que podrá ampliarse por acta ante el jefe de la zona, si éste lo creyera oportuno, ó lo ordenase en caso de duda la autoridad militar que deba resolver el expediente.

4.° Sus servicios en el ejército por la presentación de la licencia absoluta original, de la cual se unirá copia, y el jefe de la zona hará constar en ésta que aquélla no contiene nota desfavorable, entendiéndose como tal las comprendidas en el art. 728 del Código de justicia militar. Los jefes de zonas, ó la autoridad correspondiente, según los casos, se fijarán especialmente en si dichas notas debieron ser estampadas en sus filiaciones con arreglo á lo prescrito en el citado Código.

Los sustitutos de los casos *b*, *c* y *d* justificarán además que no han sido procesados criminalmente.

Estas certificaciones deben expedirse por el Juzgado de instrucción del partido á que corresponda la residencia del presunto sustituto, y por los antecedentes que resulten del registro general de penados existente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 220. Cuando los sustitutos pertenezcan á alguna de las situaciones del servicio militar, y no procedan de las mismas zonas que los sustituídos, los documentos militares de aquéllos se remitirán para su compulsa, si hay tiempo hábil, antes de resolver el expediente, al jefe de la zona á que corresponda el sustituto.

Si éste perteneciera á un cuerpo activo del ejército, lo solicitará expresando el mozo á quién desea sustituir, por conducto del jefe del mismo, quien remitirá los documentos al jefe de la zona donde deba formarse el expediente.

Art. 221. Para asegurarse de la certeza de los extremos que se han de acreditar en todo expediente de sustitución, el jefe de la zona podrá pedir informe á la autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente haya residido el sustituto, debiendo éstas evacuarlos dentro del plazo de ocho días.

Art. 222. Las sustituciones serán admitidas y acordadas por el jefe de zona, previo informe favorable del jefe de la caja de recluta, y en caso de duda ó que concurran en el expediente circunstancias extraordinarias, lo remitirán con su parecer á la autoridad militar respectiva.

Art. 223. Dicha autoridad, con presencia del expresado parecer y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará ó denegará la admisión del sustituto; mas si juzgase conveniente aclarar ó ampliar algún extremo, dispondrá que se efectúe, señalando al efecto un plazo prudencial.

Art. 224. Al filiarse todo sustituto que no se halle sirviendo en filas, será identificado por medio de testigos que satisfagan al jefe de zona, y además reconocido y tallado ante el de la caja de recluta, de todo lo cual se extenderán las oportunas certificaciones, firmadas por cuantos intervengan en dichos actos, y se unirán después al expediente.

Si el sustituto se hallare sirviendo en filas, estos extremos se acreditarán con copia de la filiación del interesado, que el jefe del cuerpo remitirá, debidamente autorizada, al jefe de la zona en que se ha de acordar la sustitución, y que este último unirá á los demás documentos expresados en el art. 219.

Art. 225. La compulsa de documentos se hará siempre, si hay tiempo suficiente, antes de acordar la sustitución; pero si no lo hubiere, se admitirá ésta á reserva de practicar aquélla después.

Si de la compulsa resultase entonces que el sustituto no reunía al ser filiado las circunstancias requeridas, el jefe de la zona declarará nula la sustitución y llamará al sustituído para cubrar su plaza, enviando todos los antecedentes al capitán general del distrito para que esta autoridad, previo dictamen del auditor, los remita al tribunal correspon-

diente con arreglo á las leyes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 226. Si por informes ó denuncias el jefe de zona adquiriese la convicción de que un sustituto no reunía al ser filiado las condiciones prescritas por esta ley, podrá en todo tiempo revisar el expediente, y proceder, en vista del resultado, á lo que haya lugar.

Art. 227. La presentación del sustituto y de ios documentos justificativos de su aptitud legal, de que trata el art. 219, podrá verificarse tan luego se designe el contingente anual, hasta el día anterior al señalado para la concentración en caja del mozo á quien haya correspondido servir en Ultramar. Trascurrido dicho plazo, no se admitirá ningún recurso de sustitución sin que previamente lo autorice el capitán general del distrito, en vista de las razones que le expongan los interesados y del informe del jefe de zona.

Art. 228. Los mozos sustituídos quedarán obligados al servicio militar en la Península durante el plazo de doce años señalado por esta ley, pasando desde luego á la cuarta situación.

Tendrán derecho, sin embargo, al ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas, si reunen las condiciones establecidas para ello en el cap. 4.° del título IX de esta ley.

Art. 229. La responsabilidad del sustituído de servír su plaza en Ultramar, no acabará hasta trascurrido un año después del embarco del sustituto, salvo el caso de fallecimiento de éste, sea cualquiera la causa que lo produzca, ó de inutilidad adquirida en función del servicio.

Si el sustituto desertase antes de que se cumpla dicho plazo, ingresará en su lugar el sustituído, siendo llamado al efecto por la autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la deserción; y aun entonces podrá el sustituído presentar nuevo sustituto, ó redimirse de la obligación de prestar servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

Art. 230. El sustituto será siempre embarcado para Ultramar, aun cuando al sustituído le correspondan, después de verificada la sustitución, alguno de los beneficios á que se refieren los artículos 264 y 451, que en estos casos se aplicarán al mozo que le siga en numeración dentro de la misma zona.

Art. 231. No se permitirá á ninguna sociedad, empresa particular ó agentes la presentación de sustitutos, y no se les concederá, por tanto, autorización para dedicarse á este negocio. En los expedientes sólo se admitirá la intervención de los sustitutos y los sustituídos, ó sus padres, tutores ó protutores.

Sin embargo, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podrán reemplazar el cupo de Ultramar señalado á su jurisdicción, siempre que los individuos que en su lugar presenten, reunan las condiciones que quedan establecidas para los sustitutos y sean aprobados sus expedientes por el jefe de la zona respectiva, á quien le serán remitidos con oportunidad, pudiendo presentar nuevos sustitutos, dentro del plazo legal, en reemplazo de aquellos cuya admisión fuese denegada.

A los Ayuntamientos y Diputaciones incumbe en tal caso la intervención en el puntual cumplimiento de los contratos que medien para que los sustitutos reemplacen á los sustituídos, y el exigir para ello ante los tribunales las responsabilidades á que haya lugar.

CAPITULO III

Del cambio de número.

Art. 232. Los mozos que por razón del número obtenido en el sorteo general resulten destinados á Ultramar, podrán cambiar de número con aquellos otros á quienes en el mismo sorteo y dentro de la propia zona haya correspondido servir en la Península, aunque éstos no se hallen comprendidos dentro del cupo señalado para la misma.

Art. 233. Los mozos que deseen cambiar de número, dirigirán sus respectivas instancias al jefe de la zona á que ambos pertenezcan, acompañando los documentos siguientes:

1.° Los pases ó certificados que acrediten la situación en el ejército de uno y otro mozo.

2.° Certificación con arreglo á los antecedentes del Registro general de penados, mediante el cual se demuestre que el mozo á quien ha correspondido el servicio militar en la Península no sido procesado criminalmente, ó que de haberlo estado, no fué condenado á pena de las que por esta ley incapacitan para ingresar en el ejército.

3.° Licencia del padre, ó de la madre en su defecto, autorizando el cambio de número por lo que respecta al mozo á quien en el sorteo ha correspondido el servicio militar en la Península, si se encuentra constituído en la menor edad. Dicha licencia ha de ser concedida por escritura pública ó ante el Juzgado municipal, por comparecencia del otorgante.

Art. 234. El cambio de número podrá solicitarse, tan luego esté designado el contingente anual, hasta el día anterior al señalado para la concentración en caja del mozo á quien haya correspondido servir en Ultramar.

Art. 235. El jefe de la zona, al recibir el expediente, dispondrá que el mozo aspirante á servir en Ultramar sea de nuevo tallado y reconocido facultativamente á su presencia. Con estos datos pasará toda la documentación al jefe de la caja de recluta para su informe. Si éste fuera favorable, concederá dicho jefe de zona el cambio de número, dando conocimiento de ello á la autoridad militar del distrito, á los efectos de alta y baja correspondiente.

Art. 236. Los mozos que cambien de número quedan subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares, para lo cual se considerará como obtenido en el sorteo el número que respectivamente pasen á ocupar.

Art. 237. El jefe de zona podrá anular en todo tiempo las concesiones de cambio de número, si adquiriese la certeza de que en la documentación presentada existe mala fe, de lo que deberá dar cuenta, instruyéndose entonces por órden del capitán general, previo dictámen del auditor del distrito, el correspondiente procedimiento criminal para exigir las responsabilidades que correspondan.

CAPITULO IV

De los aspirantes al ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 238. Tendrán derecho á solicitar el ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas de que trata el cap. 4.° del tít. IX:

(*a*) Los individuos comprendidos en el alistamiento anual y declarados reclutas sorteables.

(*b*) Los mozos que hayan sustituído á metálico ó por hombre el servicio ordinario de guarnición en Ultramar; y

(*c*) Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que deseen ingresar en dichos cuerpos voluntariamente.

Art. 239. Los mozos que, estando comprendidos en el artículo anterior, deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas con sujeción á las condiciones establecidas en el capítulo correspondiente, dirigirán sus instancias á los capitanes generales de los distritos respectivos por conducto del jefe de la zona á que pertenezcan.

Art. 240. A dicha solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.° Compromiso firmado por sus padres, tutores ó protutores, mediante el cual contraigan la obligación de satisfacer por meses adelantados la cuota designada en el art. 395.

2.° Recibo firmado por el jefe del batallón ó escuadrón-escuela donde deseen ingresar, por el que se acredite haber depositado una mensualidad en la caja del expresado cuerpo y el importe del armamento correspondiente. Los que deseen servir en los escuadrones-escuelas, presentarán además compromiso de sostener su caballo y de presentarse montado en la Plana Mayor del escuadrón al ingresar en filas.

3.° Certificados expedidos por establecimiento de enseñanza oficial ó particular legalmente constituído, en los que se acredite que el aspirante posee los conocimientos que á continuacióa se expresan:

Lectura, escritura al dictado y ejercicios de composición castellana, gramática castellana, elementos de aritmética, álgebra y geometría, nociones de geografía general y particular de la Península ibérica, nociones de historia de España y universal, nociones de física.

Los aspirantes que no puedan acompañar á sus solicitudes los certificados correspondientes á todas ó algunas de las materias expresadas, pedirán con la debida anticipación ser examinados de las que necesiten probar ante un tribunal que al efecto se reunirá anualmente en la capital de cada distrito militar ó región de cuerpo de ejército. Este tribunal sólo dará, y por mayoría de votos, las notas de *aprobado* ó *reprobado*.

La extensión con que deben poseer los aspirantes aquellas materias de que han de ser examinados, no excederá de la que establezcan los programas de la segunda enseñanza oficial, y aun se simplificarán en los programas especiales que se formulen á su tiempo. El acta del resultado del examen, caso de ser aprobado el aspirante, se acompañará á la solicitud de ingreso.

Art. 241. Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que voluntariamente deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, además de los documentos á que se refiere el artículo anterior, acompañarán á sus instancias:

1.° Inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.° Certificado de buena conducta, expedido por el alcalde respectivo; y

3.° Consentimiento de su padre y, á falta de éste, de su madre, abuelo, tutor ó protutor.

Art. 242. Los mozos comprendidos en los casos *a*, *b* y *c* del art. 238, que deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, promoverán sus solicitudes al efecto durante el mes de Diciembre del año de su alistamiento.

Los jóvenes á quienes hace referencia el caso *c*, presentarán igualmente sus instancias desde el día en que se verifique el señalamiento del cupo hasta el de la concentración en caja del reemplazo correspondiente á cualquiera de los dos años en que, con arreglo á la edad señalada en el expresado artículo, pueden ingresar voluntariamente en dichos cuerpos.

TITULO VII

DE LOS PRÓFUGOS

CAPITULO PRIMERO

De la declaración de prófugos

Art. 243. Son prófugos:

A Los mozos comprendidos en el art. 31 de esta ley, y

B Aquellos mozos que, luego de ingresados en caja y sorteados, no concurran á la zona al ordenarse la concentración para su destino á cuerpo en la Península ó Ultramar, según su número en el sorteo, y que por no haber recibido sus pases de *reclutas en caja* (segunda situación), desconozcan sus deberes militares y no se les haya enterado de los preceptos del Código de justicia militar relativos á los desertores.

Art. 244. Los prófugos de la letra *A* del artículo anterior quedarán sujetos, según sus respectivas circunstancias, á cuanto para ello establece el art. 31 de esta ley.

Los prófugos de la letra *B* del propio artículo anterior, á quienes haya correspondido servir en la Península, serán destinados precisamente á Ultramar por cinco años; y aquellos que por su número en el sorteo formen parte del contingente asignado á dichas provincias, sufrirán dos años de recargo sobre los cuatro que le son obligatorios con arreglo á lo prescrito en esta ley. Unos y otros perderán todo derecho á sustituirse á metálico y por hombre y cambiar de número, así como á las excepciones y exclusiones (excepto las de inutilidad física) que en todo tiempo puedan comprenderles.

Art. 245. La declaración de prófugo y la imposición del recargo de tiempo en el servicio de Ultramar se hará:

1.° Respecto de los comprendidos en la letra *A*:

Por medio de expediente que para cada individuo se instruirá en el Ayuntamiento respectivo, principiándose las actuaciones tan pronto como llegue á conocimiento de dicha Corporación la probable existencia de un prófugo.

2.° Para los comprendidos en la letra *B*:

Por expediente que mandará instruir el jefe de la zona respectiva en el momento de ocurrir la falta del mozo al acto de la concentración en caja para destino á cuerpo.

CAPITULO II

De los expedientes para la declaración de los prófugos de la letra A.

Art. 246. Justificado sumariamente en las actuaciones á que se refiere el párrafo 1.° del art. 245

que debe ser declarado prófugo el mozo comprendido en ellas, se pasará el expediente al regidor encargado, para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno. Se entregará luego el expediente por igual término al padre, tutor, protutor ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que exponga sus descargos; y si no hubiera aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, tutor, protutor, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oir sus alegaciones, ó las de la persona que nombren para que les represente; y si no hubiese dichas personas interesadas, ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el alistamiento.

El Ayuntamiento oirá después en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan. Estas operaciones se terminarán precisamente en el plazo de seis días.

En dichos expedientes se identificará la personalidad del prófugo, cuando fuese habido, de modo que no deje lugar á dudas.

Art. 247. El Ayuntamiento que en el plazo de noventa días, contados desde el en que se incoan, no hubiese instruído y fallado todos los expedientes de prófugos, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omisión en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comisión mixta de reclutamiento. El secretario del Municipio satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 248. El acuerdo del Ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 249. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas que hayan ayudado á eludir su servicio al prófugo, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificación al Juzgado ordinario, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de la causa correspondiente.

Art. 250. La resolución condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente, y tan luego como el prófugo se presente ó fuese aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comisión mixta de reclutamiento, conduciendo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 251. La Comisión mixta de reclutamiento, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará el acuerdo de la Municipalidad, y dispondrá la entrega de aquel individuo á la zona respectiva, cuyo jefe ordenará ingrese en caja inmediatamente.

Art. 252. En el caso de que la determinación del Ayuntamiento absuelva al prófugo de esta nota, se remitirá desde luego el expediente original á la Comisión mixta de reclutamiento para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano instructivamente.

Art. 253. Cuando la Comisión mixta de reclutamiento revoque la resolución del Ayuntamiento que hubiese declarado prófugo á un mozo, éste entrará en sorteo con los del primer llamamiento, y se incorporará al mismo para todos los efectos subsiguientes.

CAPITULO III

De los expedientes para la declaración de los prófugos de la letra B.

Art. 254. Cuando un mozo no se presente al acto de la concentración en caja para destino á cuerpo, ni justifique hallarse comprendido en el art. 257, el jefe de la zona respectiva nombrará fiscal y secretario pertenecientes á la misma, quienes procederán á instruir el expediente para la declaración de prófugo, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.° del art. 245.

Art. 255. El jefe de zona dará cuenta por medio de relación nominal á la autoridad militar respectiva de los mozos que no hayan verificado su presentación, así como de haber mandado instruir para cada uno el expediente sobre declaración de prófugo.

Art. 256. Terminado el expediente, el jefe de zona lo remitirá al capitán general, quien oyendo á su auditor, resolverá lo que proceda en cada caso con arreglo á esta ley.

Art. 257. Sólo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentación de un mozo al acto de concentración para destino á cuerpo:

1.ª El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, sin perjuicio de que deberá presentarse tan pronto como cese la causa que le impida hacerlo desde luego. En dicho caso, y para que el mozo no resulte prófugo, la autoridad judicial ó política de quien emane la providencia dará oportunamente cuenta al jefe de la zona respectiva de los individuos que tenga presos ó detenidos.

2.ª El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del ejército ó en la marina de guerra, ó ser alumno de alguna academia ó colegio militar, y

3.ª El hallarse enfermo de gravedad y no poderse presentar personalmente en caja. En tal caso, sus padres, encargados ó parientes más próximos, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento del alcalde respectivo ó del comandante del puesto de la Guardia civil, para que puedan participarlo al jefe de la zona si el mozo no residiera en la capitalidad de la misma, pues de hallarse en ésta, el aviso se dará directamente al jefe de la zona. Siempre habrá de justificarse la enfermedad por medio de certificación facultativa, visada por el alcalde.

Art. 258. Cuando el prófugo no se presentase ni fuese aprehendido, se archivará su expediente en la zona respectiva, á reserva de continuarse la instrucción del mismo tan pronto como se tenga noticia del paradero del mozo.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.

Art. 259. El que induzca á un mozo á incurrir en las faltas que motivan la declaración de prófugo, según esta ley, será condenado á satisfacer la multa

de 1.500 pesetas ó la detención subsidiaria si fuese insolvente.

Los cómplices en la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas; y si careciesen de bienes para satisfacerla, sufrirán la detención que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal común y según la proporción que establece su art. 50. Los que á sabiendas hayan ocultado ó abrigado á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que les corresponda, si fuesen insolventes.

Art. 260. Cuando el prófugo no pudiese ingresar en el servicio por resultar inútil, quedará sujeto á las dos revisiones que se consignan en el art. 71. Si en ellas se confirma su inutilidad, sufrirá un arresto de dos á seis meses, con una multa de 150 á 500 pesetas, que se fijará según las circunstancias, por el capitán general del distrito, caso de que el prófugo pertenezca á la letra *B*, y por la Comisión mixta de reclutamiento siendo de los comprendidos en la letra *A*.

Si el prófugo no pudiese pagar la cantidad expresada, sufrirá el tiempo de detención subsidiaria que le corresponda.

Además quedará sujeto durante doce años al pago del triple de la cuota militar que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 505, la que en el caso de que el mozo fuese declarado incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello, con sujeción á lo prevenido en el art. 512.

Art. 261. Todo prófugo que hallándose prestando sus servicios en Ultramar deba regresar á Europa por haber resultado inútil para continuarlos en aquellos países, cumplirá en la Península el tiempo que le reste de servicio y el de recargo que le hubiese correspondido sufrir, destinándosele á un cuerpo activo de la misma arma de que proceda para los efectos prevenidos en el art. 456.

Art. 262. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar que hayan cumplido con la obligación á que se refiere el art. 26, serán únicamente declarados prófugos:

1.º Cuando habiéndoles correspondido servir en los cuerpos armados que guarnecen aquellas provincias, dejen de presentarse para su ingreso en las filas luego de requeridos al efecto, bien en sus personas, bien por medio de edictos ó de los periódicos oficiales, si no fuesen habidos para notificárselo.

2.º Cuando correspondiéndoles el servicio en los cuerpos armados de la Península, hubiesen manifestado al hacerse su alistamiento que desean prestarlo en los cuerpos de la provincia de Ultramar en que residan y dejen de presentarse en ella al ingreso en filas conforme se previene en el caso anterior, y

3.º Cuando no habiendo manifestado al verificarse el alistamiento su deseo de quedar en Ultramar, les correspondiese servir en la Península y no se presenten en la zona donde hayan sido sorteados, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se designe para la concentración en caja.

A fin de que pueda verificarse el destino de los mozos comprendidos en los casos primero y segundo de este artículo, los jefes de la zona en que hayan sido sorteados, pasarán relación de ellos al capitán general del distrito, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo y del cupo de que forman parte. El capitán general, despues de formar una por cada distrito de Ultramar, la enviará á los capitanes generales de los mismos, y una vez recibida por estos la correspondiente al suyo la harán publicar y dispondrán el destino á cuerpo de los mozos que comprenda. Si estos no acudiesen dentro del plazo marcado, ordenarán la formación del expediente de prófugo, con arreglo á lo prevenido en esta ley.

De igual modo los jefes de zona ordenarán la instrucción de dicho expediente para los mozos comprendidos en el caso tercero, si no se presentan dentro del plazo que al efecto se les señala en este mismo artículo.

CAPITULO V

Del destino de los prófugos y su embarco.

Art. 263. Los prófugos de la letra *A* no serán comprendidos en sorteo, al presentarse ó ser aprehendidos. Si no se sustituyen á metálico del servicio de guarnición en Ultramar, por comprenderles el beneficio de que trata la segunda parte del art. 31, y tan luego sea designado el contingente anual para Ultramar, quedarán destinados, por ministerio de la ley, como sustitutos de los mozos últimos números de su misma zona y reemplazo á quienes hubiere correspondido servir en aquellos distritos.

Si en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se diere el caso de que en una zona resultara mayor número de prófugos que el necesario para sustituir el contingente de Ultramar que le fuere señalado, el sobrante de aquéllos será distribuído proporcionalmente entre las zonas limítrofes, y de no alcanzar á todas, se sortearán para efectuar la aplicación de dicho beneficio.

Los sustituídos por dichos prófugos ingresarán en primer lugar en los cuerpos activos armados de la Península á la vez que lo verifiquen los demás reclutas del primer llamamiento que se haga. La entrada en filas de cada uno de aquéllos producirá la exclusión de otros tantos mozos de los de su misma zona y reemplazo destinados también á servir en activo, por haberles tocado los números más altos á que haya alcanzado el contingente. Dicha exclusión empezará por el que tenga el número mayor de éstos.

Art. 264. El prófugo destinado á Ultramar sustituirá:

1.º Al mozo último número de su misma zona y reemplazo, á quien hubiese correspondido servir en Ultramar, siempre que el contingente respectivo no hubiese verificado su embarco cuando el prófugo se presente ó sea aprehendido, y

2.º Al mozo último número de su misma zona, correspondiente al reemplazo que se encuentre en la situación de reclutas sorteados para Ultramar ó en la de expectación de embarco para Ultramar, si ya hubiesen embarcado todos los comprendidos en el caso anterior, cuando se verifique la presentación ó aprehensión del prófugo.

Art. 265. Los prófugos de la letra *B* á quienes haya correspondido servir en la Península, si se presentan ó son aprehendidos, ingresarán inmediatamente en caja; y luego de enterados de las leyes penales serán destinados á Ultramar por cinco años, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del ar-

tículo 244, considerándoseles sustitutos de los mozos últimos números de su misma zona y reemplazo á quienes hubiere correspondido servir en aquellas provincias. Estos ingresarán desde luego en los cuerpos activos armados de la Península, produciendo la excedencia de los mozos números más altos de su zona de los destinados á servir en activo, quienes pasarán á la situación de reclutas disponibles, suspendiendo el pase á la misma de aquéllos que estén en filas, hasta la época del primer licenciamiento general que se haga.

Art. 266. Los prófugos de la letra *B* á quienes haya correspondido el servicio de Ultramar, si se presentan ó son aprehendidos, ingresarán personal é inmediatamente en caja; y luego de tallados, reconocidos y enterados de las leyes penales, verificarán su embarco para aquellas provincias, donde han de sufrir dos años de recargo sobre los cuatro de su servicio en dichos distritos, con sujeción á lo prescrito en el párrafo 2.° del art. 244.

Art. 267. Si del reconocimiento facultativo no resultase el prófugo útil para el servicio en Ultramar, será destinado á cuerpo en la Península, é ingresará en la clase *B* de la cuarta situación (soldados en filas), en donde servirá el tiempo que debiera permanecer en Ultramar y el de recargo que le hubiese correspondido sufrir. Terminado este compromiso pasará sucesivamente á las situaciones quinta y sexta (primera y segunda reserva), y cumplidos los doce años de servicio, á contar desde su ingreso en caja, recibirá la licencia absoluta.

TITULO VIII

DEL REEMPLAZO DE LA FUERZA DEL EJÉRCITO PERMANENTE.—DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTINGENTE ANUAL.—DE LA DISTRIBUCIÓN POR ZONAS DEL CONTINGENTE ANUAL.—DE LA CONCENTRACIÓN EN CAJA PARA EL DESTINO Á CUERPO.—DE LA ELECCIÓN PERSONAL PARA EL DESTINO Á CUERPO DE LOS MOZOS INGRESADOS

CAPITULO PRIMERO

Del reemplazo de la fuerza del ejército permanente.

Península é islas adyacentes.

Art. 268. La fuerza del ejército que guarnece la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, se reemplazará:

1.° Con voluntarios sin premio, de 18 y 19 años de edad, que se alisten para servir por tres años en los cuerpos de su elección, conforme al reglamento publicado por el Ministerio de la Guerra.

2.° Con voluntarios de la misma edad, para servir durante un año en los batallones y escuadrones-escuelas, según las condiciones que se determinan.

3.° Con enganchados por tres años y reenganchados, en la forma y condiciones que determine un reglamento especial, y

4.° Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente, en virtud de esta ley.

Ultramar.

Art. 269. La parte del ejército destinada á guarnecer los distritos de Ultramar, y que ha de nutrirse con individuos peninsulares, se reemplazará:

1.° Con voluntarios peninsulares residentes en aquellas provincias, de la edad de 18 y 19 años.

2.° Con los mozos de igual naturaleza residentes en aquellas provincias que sean comprendidos en el alistamiento de la Península, y por el número obtenido en el sorteo, les corresponda formar parte del contingente señalado para servir en activo.

3.° Con individuos pertenecientes á los cuerpos de guarnición en aquellos distritos, que al cumplir su compromiso, deseen reengancharse allí.

4.° Con individuos del ejército que se hallen en cualquiera de las situaciones del servicio militar en la Península, que lo soliciten, con opción á premio.

5.° Con licenciados absolutos que no excedan de 37 años de edad, y se alisten, optando también á premio.

6.° Con los individuos declarados prófugos, según dispone esta ley.

7.° Con los naturales de Cuba y Puerto Rico, que voluntariamente deseen filiarse para servir en los cuerpos que guarnecen los distritos respectivos.

El número de los alistados de esta clase, no podrá exceder de la décima parte del efectivo total que tengan los mismos cuerpos, y dentro de este tipo máximo los capitanes generales de dichos distritos determinarán, según las circunstancias, el número de voluntarios de cada clase que habrán de admitirse en los suyos respectivos, fijando además la parte proporcional en que podrán, en consecuencia con la raza blanca, si lo estiman conveniente para el servicio militar en aquellas provincias, ingresar los individuos de la raza de color que deseen alistarse.

8.° Con los comprendidos en el número anterior que se reenganchen, después de cumplir su compromiso, siempre que entre unos y otros no excedan de la décima parte ya indicada.

9.° Y los que falten para cubrir las bajas de cada año, después de hacerlo, hasta donde alcancen, con cuantos se expresan en los ocho números anteriores, se reemplazarán con los alistados y sorteados en la Península, según determina esta ley.

Art. 270. En caso de guerra, ó si circunstancias extraordinarias lo exigieren, cuando no fueren suficientes los medios de que habla el artículo anterior, para nutrir las fuerzas militares de Ultramar, el Gobierno podrá determinar, con tal objeto, sorteos dentro del personal de los cuerpos activos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, y aun el envío de estos completos, si lo considerase conveniente.

CAPITULO II

De la designación del contingente anual.

Art. 271. Verificado el sorteo anual, el Ministerio de la Guerra determinará á la mayor brevedad posible, por medio de una Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, el número de mozos con que cada zona debe contribuir para formar los contingentes de la Península y de Ultramar.

Art. 272. A fin de calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas del ejército, tanto en los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, como en los de Ultramar, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

1.° El número de mozos que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

2.° El número total de bajas que hayan de reemplazarse en todas las unidades orgánicas del ejército, y

3.° Las bajas que hayan de reemplazarse en las tropas de infantería de marina.

CAPITULO III

De la distribución por zonas del contingente anual.

Art. 273. Tanto el cupo para la Península como el de Ultramar, que anualmente se fije á cualquier zona de la Península, guardará con el número de mozos sorteados en esta zona, la misma relación que el contingente respectivo con la masa general sorteada en todas las zonas entre las que ese contingente haya de repartirse.

Art. 274. Los cupos anuales para el servicio activo en las islas Baleares y Canarias serán los contingentes señalados para estas islas; pero el cupo de Ultramar que á cada uua corresponda, guardará con el número de sus mozos sorteados igual relación que el contingente de Ultramar con la masa general sorteada en la Península y en las referidas islas.

Art. 275. El contingente anual para el servicio activo en la Península, se distribuirá entre los mozos sorteados en todas las zonas de la misma. Dicho contingente se obtendrá sumando:

1.° Las bajas que hayan de reemplazarse:

(*a*) En los cuerpos armados y secciones que guarnecen los distritos de la Península y posesiones del Norte de Africa.

(*b*) En las tropas de infantería de marina.

Y 2.° El número de mozos comprendidos en alistamiento y pertenecientes á las zonas de la Península que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 276. Los contingentes anuales para el servicio activo en las islas Baleares y Canarias, se determinarán separadamente sumando:

1.° El total de bajas que hayan de reemplazarse en las unidades del ejército localizadas en los respectivos archipiélagos, y

2.° El número de mozos comprendidos en los alistamientos de las mencionadas islas que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas.

Art. 277. El contingente anual para el servicio activo en los distritos de Ultramar ha de distribuirse entre los mozos sorteados en todas las zonas de la Península é islas Baleares y Canarias. Dicho contingente será el que exijan las bajas y las necesidades del servicio en los ejércitos de aquellos distritos.

Art. 278. Las bajas que deban anualmente reemplazarse en las tropas de Infantería de Marina se cubrirán precisamente por las zonas de las costa, tomándose de los cupos de la Península que á cada una correspondan, una parte del total de dichas bajas que guarde con el número de mozos sosteados en la zona que se considere, la misma relación que ese total con la suma de los mozos sorteados en las zonas referidas.

Art. 279. Se denominarán *zonas de costa* la situadas en el litoral marítimo de la Península, y las restantes de ésta se llamarán *zonas del interior*.

Art. 280. Para que las zonas de costa no resulten perjudicadas al verificarse lo prevenido en el art. 278, dado que el tercio de cada reemplazo de Infantería de Marina ha de prestar sus servicios en Ultramar, se modificarán los cupos determinados con arreglo á lo dispuesto en los cinco primeros artículos de este capítulo, practicando lo que á continuación se expresa:

1.° Suponiendo que la tercera parte del número de reclutas que se pida para reemplazar las bajas de las tropas de Infantería de Marina, deba repartirse entre todas las zonas de la Península en proporción á los números de sus mozos sorteados, se hallarán los que correspondan á las zonas del interior y se aumentarán en estos números los respectivos cupos de Ultramar de cada una.

2.° El número total de mozos así aumentado á los cupos de Ultramar de las zonas del interior, se disminuirá de los relativos á las zonas de costa, repartiéndolo proporcionalmente á los números de mozos sorteados en cada una de éstas.

3.° Con objeto de no alterar el número total de mozos llamados al servicio activo en cada zona, y que la distribución sea completamente equitativa, se restarán de los cupos para la Península de las zonas del interior los números en que se hayan aumentado los cupos de Ultramar de las mismas, y aquellos en que se hayan disminuído los cupos de Ultramar de las zonas de la costa, se sumarán á sus correspondientes cupos de la Península.

Para la mejor inteligencia y el más acertado cumplimiento de cuanto concierne á la distribución de los contingentes, se adiciona como apéndice número 3 de esta ley un ejemplo que presenta todas las operaciones indispensables para realizarla.

CAPITULO IV

De la concentración en caja para el destino á cuerpo.

Primera sección.—Contingente de la Península.

Art. 281. El día en que haya de verificarse la concentración de los mozos en las cajas de recluta, lo determinará el Ministerio de la Guerra, expresándolo en la Real orden que, según el art. 271, ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, fijando el cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total del ejército activo permanente, tanto en la Península é islas adyacentes como en Ultramar.

Art. 282. Las autoridades civiles y militares cuidarán de que la Real orden señalando el día para la concentración en caja, se inserte con la necesaria anticipación en los *Boletines oficiales* de las provincias y se anuncie en los periódicos locales, procurando, por todos los medios posibles, que obtenga la mayor publicidad.

Los alcaldes lo verificarán por edictos fijados en los sitios de costumbre de cada barrio, además de los pregones que ordenarán se den en los tres días si—

guientes al recibo de la *Gaceta* ó *Boletín oficial* en que se publique aquella disposición, los cuales pregones serán repetidos oportunamente antes de cumplirse el plazo que se haya señalado á los mozos interesados, para su concentración en la capital de la zona.

Art. 283. Asistirán personalmente al acto de la concentración en caja para el destino á cuerpo:

(*a*) Los que se hayan sustuído á metálico ó por hombre del servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

(*b*) Los que hayan solicitado ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas, y

(*c*) Los mozos que por orden numérico, de menor ó mayor, determinado por el sorteo, estén comprendidos dentro del cupo para la Península señalado á cada zona.

Art. 284. Los individuos que según el art. 281 se hallen dentro del cupo fijado para Ultramar, continuarán en sus casas en la situación de *reclutas sorteados para Ultramar*, hasta que se disponga su concentración en caja por virtud de orden especial.

Art. 285. Los reclutas comprendidos en el artículo 283 que no se presenten puntualmente en la capital de su zona con objeto de concentrarse en caja el día señalado en la convocatoria para este acto, ni justifiquen su falta en la forma que previene el artículo 257, serán clasificados, como *prófugos*, y destinados á servir en Ultramar, con arreglo á lo mandado en el capítulo 1.° del título VII de esta ley.

Art. 286. A medida que se vayan presentando los mozos, el jefe de la zona dispondrá sean tallados y reconocidos facultativamente á su presencia, para cuyo efecto habrá en la caja de recluta dos médicos castrenses nombrados por la autoridad militar correspondiente. Si del reconocimiento facultativo, resultase algún mozo inútil para el servicio activo, será baja en la caja y se devolverá su expediente á la Comisión mixta de reclutamiento á fin de que sea rectificada su clasificación, según corresponda, con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley. Igual procedimiento ha de seguirse con el mozo que no alcanzase la talla de 1'545 metros.

El mozo que del reconocimiento en caja resulte inútil para el servicio activo y se pruebe que su inutilidad existía en la época en que debió alegarla, quedará obligado á satisfacer, como multa durante los doce años del servicio militar para la Península fijados por esta ley, el triple de la cuota militar que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 505, la que en el caso de que el mozo fuese declarado incapaz para ganarse el sustento, será satisfecha por el cabeza de familia ó la persona obligada á ello, con sujeción á lo prevenido en el art. 512.

Art. 287. Para cubrir las bajas que resulten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se correrán los números necesarios, siempre de menor á mayor, llamándose á los mozos á quienes corresponda dentro de la misma zona, hasta completar el cupo de la Península asignado á la misma.

Art. 288. Todos los mozos que hayan verificado la concentración en caja y resulten útiles y con la talla de 1'545 metros, serán destinados á las unidades orgánicas del ejército, y quedarán clasificados en la cuarta situación (servicio activo).

Aquellos á quienes corresponda, con arreglo á lo que expresa el art. 333, pasar á sus casas como *reclutas con licencia ilimitada*, se les anotará esta circunstancia en sus respectivas filiaciones, entregándoles además los oportunos pases, que irán respaldados con los arts. 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 478 y 491 de esta ley, y los artículos del Código de justicia militar que se determinan en el 199. Los jefes de zona cuidarán de que, á presencia del de la caja se les lean los mencionados artículos, expresándolo así en el pase.

Art. 289. En las filiaciones de los mozos que sean destinados á filas, se expresará asimismo quedan obligados á prestar *servicio activo* por tres años en las unidades orgánicas, secciones armadas ó establecimientos del ejército; pero al mozo que en el acto de la concentración en caja, para el destino á cuerpo, justifique hallarse comprendido en alguno de los casos *a*, *b*, *c*, *d*, *e* ó *f* del art. 345, como sólo debe servir un año en filas, con arreglo á lo prevenido en dicho artículo, se hará constar esta circunstancia en su filiación, así como los documentos que haya presentado para acreditar su derecho al expresado beneficio.

Art. 290. Los mozos sorteados que hayan solicitado ingreso en los batallones ó escuadrones-escuelas, serán destinados á los mismos desde la caja si se presentan en la forma que determina el cap. 4.° del tít. IX de esta ley.

Art. 291. Si algún mozo de los comprendidos en el artículo anterior, cuando se presente á la concentración en caja no lo hiciera en la forma que previene dicho capítulo, será destinado desde luego á cuerpo activo en la Península, cualquiera que fuere el número que haya obtenido en el sorteo dentro del cupo señalado para la misma.

Art. 292. Los mozos sorteados que por exceder del cupo para la Península señalado á cada zona no han de acudir al acto de la concentración en caja, serán clasificados por el jefe de aquélla camo *reclutas disponibles* (tercera situación), expidiéndoles los oportunos pases, al dorso de los cuales se insertarán los artículos 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 478 y 491 de esta ley, y los artículos del Código de justicia militar que se citan en el 288 de este capítulo. Estos pases llegarán á poder de los mozos por conducto de los alcaldes respectivos, los que harán constar en los mismos que á su presencia se les han leído dichos artículos, y darán cuenta del resultado á los jefes de zona, devolviéndoles los pases de aquellos mozos que no se encontrasen en el lugar de su residencia, para exigirles la responsabilidad que esta ley determina para los que, perteneciendo á su clasificación, abandonen aquélla sin permiso, ordenándose al efecto su captura por la Guardia civil.

Art. 293. Los mozos comprendidos en el caso c del art. 283 serán socorridos, con cargo al presupuesto de la Guerra, con 50 céntimos de peseta desde el día que emprendan la marcha para la capital de la zona hasta que se concentren en caja ó regresen á sus pueblos, computándose á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Art. 294. La concentración en caja y destino á cuerpo de los mozos, habrá de terminarse precisamente en el plazo de veinte días, á contar desde el señalado para aquélla en la capital de la zona.

Art. 295. Al siguiente día de terminado el acto de la concentración en caja, los jefes de zona lo par-

ticiparán á la autoridad militar respectiva, remitiéndoles además, los documentos siguientes:

1.° Una relación de los mozos comprendidos dentro del cupo señalado á la zona, y que no hayan verificado su presentación, expresando el motivo de esta falta.

2.° Otra relación de los mozos que no hayan resultado útiles para el servicio activo, con expresión de la causa, caso en que se encuentren y artículo ó artículos que les comprendan.

3.° Un estado numérico de los individuos declarados *reclutas disponibles* (tercera situación).

Art. 296. La elección para el destino á cuerpo de los mozos concentrados, se verificará con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo siguiente.

Segunda sección.—Contingente para Ultramar.

Art. 297. Los reclutas sorteados para Ultramar, se concentrarán en caja el día que para cada distrito ó región de cuerpo de ejército se determine por el Ministerio de la Guerra, mediante una Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, publicándose además en la forma que previene el art. 282.

Art. 298. Asistirán personalmente al acto de la concentración en caja, todos los mozos que por razón del número obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar, ó los que sean sustitutos de aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.° del tít. 6.° de esta ley.

Con respecto á los prófugos, se observará para su concentración y reconocimiento en caja cuanto previene el cap. 5.° del tít. VII. Si al verificarse dichos actos, que por regla general serán simultáneos para los mozos comprendidos en el párrafo anterior, hubiese algún *prófugo* debidamente autorizado aguardando en su casa durante el período de suspensión de embarco, será llamado, ordenándole concentrarse al mismo tiempo que aquellos; los que no acudan, serán considerados como desertores de las guarniciones de Ultramar.

Art. 299. A medida que los reclutas sorteados para Ultramar se vayan concentrando en caja, serán tallados y reconocidos, observándose con respecto á ellos cuanto para los de la Península establece el artículo 286.

No se correrá la numeración para cubrir las bajas que resulten, las cuales lo serán sólo con voluntarios.

Los reclutas que no asistan puntualmente el día señalado en la convocatoria para el acto de concentración en caja, ni justifiquen su falta en la forma que establece el art. 257, serán clasificados como *prófugos* y sujetos á lo preceptuado en el capítulo 1.° del tít. VII de esta ley.

Art. 300. El recluta sorteado para Ultramar, á quien, en virtud de lo prevenido en el párrafo 1.° del artículo anterior, haya de rectificársele su clasificación por la Comisión mixta de reclutamiento, quedará, sin embargo, sujeto al servicio activo en aquellos distritos mientras no se le declare recluta disponible ó se le expida el certificado de que habla el art. 69; siendo embarcado, en caso contrario, para el que le corresponda tan pronto como en alguna de las revisiones que ha de sufrir con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley, se justifique han desaparecido las causas que motivaron su declaración de recluta condicional.

Art. 301. Los individuos comprendidos en el artículo 298 serán socorridos con cargo al presupuesto de Ultramar, con 50 céntimos de peseta á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, desde el día que emprendan la marcha para la capital de la zona hasta que ingresen en la situación de reclutas en espectación de embarco para Ultramar ó regresen á sus pueblos á consecuencia del resultado del reconocimiento que han de sufrir con arreglo á lo prescrito en el art. 299, ó por cualquiera otra circunstancia que determinen las órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra.

CAPITULO V

De la elección personal para el destino á cuerpo de los mozos concentrados.

Art. 302. La elección personal para el destino á cuerpo de los reclutas en caja se verificará dentro del cupo fijado á cada zona entre los que por su carrera, oficio ó conocimientos sean de reconocida utilidad para los servicios especiales de cada arma ó cuerpo y alcancen además la talla exigida, según los casos, para servir en las indicadas utilidades orgánicas del ejército activo.

Sin embargo, cuando en alguna zona, y dentro del cupo, los mozos que posean los oficios necesarios para el servicio especial del cuerpo ó instituto que haya de elegirlos, no tengan la talla exigida para los mismos, podrá prescindirse de aquella condición si no existiere número suficiente de los que reunan ésta y las demás.

Art. 303. La elección de los mozos y su distribución entre las unidades orgánicas del ejército se verificará después de terminada la concentración en caja de que trata el capítulo 4.° de este mismo título.

El Ministro de la Guerra designará á cada cuerpo las zonas en que han de recibir los reclutas.

Art. 304. Los mozos que posean títulos de una carrera profesional terminada, y en general todos aquellos á quienes, según lo preceptuado en esta ley, aunque no ingresen en los batallones ó escuadrones-escuelas se les concede el beneficio de servir sólo un año en las filas del ejército, serán elegidos con arreglo á sus aptitudes, en el número que permita las necesidades del servicio y puedan tener cabida en los cuerpos que hayan de recibirlos, en la forma siguiente:

(*a*) Los *abogados* y *notarios*, por los cuerpos del arma de Infantería, con el objeto de que, después de terminada su instrucción, sean utilizados como secretarios de causas de los jueces instructores permanentes de las Capitanías generales, y de los eventuales en los cuerpos respectivos, así como de auxiliares sin graduación, en las Auditorías de guerra.

(*b*) Los *médicos* y *farmacéuticos* por la brigada sanitaria.

(*c*) Los *veterinarios*, por los regimientos de Caballería, secciones montadas de Artillería, Ingenieros y brigada de Administración militar.

(*d*) Los *arquitectos* é *ingenieros de caminos* y *minas* por el cuerpo de Ingenieros.

(*e*) Los *ingenieros agrónomos, peritos agrícolas* y *topógrafos*, por las brigadas topográficas de ingenieros y de Estado Mayor.

(*f*) Los *telegrafistas* por el cuerpo de Ingenieros, y

(*g*) Los *ingenieros industriales* por el arma de Artillería, con derecho preferente para ingresar en las compañías de obreros de dicha arma.

Art. 305. Los *eclesiásticos* serán destinados para ejercer su ministerio á las unidades orgánicas del ejército, en la proporción de uno por cada hospital ó enfermería, y los sobrantes, si los hubiere, en la proporción de uno por cada regimiento de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Art. 306. Los *maestros de instrucción pública*, sea cualquiera su categoría, serán utilizados por los jefes de los cuerpos á donde resulten destinados, en la educación de los individuos de tropa, para quienes será obligatoria la primera enseñanza, excepción hecha de los que, mediante certificados ó examen, acrediten poseer los conocimientos que comprende aquélla.

Art. 307. Los jefes de zona, con los antecedentes que les habrán facilitado oportunamente los Ayuntamientos, las Comisiones mixtas de reclutamiento, las autoridades judiciales y los directores de los establecimientos penitenciarios respectivos, según los casos, deberán tener noticia exacta, bajo la responsabilidad de los que hubiesen omitido participárselo, de los mozos que se encuentren comprendidos en los artículos 8.° y 9.° Con estos datos, dichos jefes de zona darán á cada uno el destino correspondiente, con arreglo á las prevenciones contenidas en los mencionados artículos, ateniéndose por lo que respecta á los del art. 8.° á las disposiciones que adopte el Gobierno.

Art. 308. La distribución de los demás reclutas entre los cuerpos del ejército, el orden en la elección personal y todos los demás detalles relativos á este asunto, se determinarán por medio de instrucciones que dictará el Ministerio de la Guerra, sobre las bases siguientes:

1.ª Que los reclutas, según sus oficios ó aptitudes especiales, formen grupos separados para que los elijan los cuerpos que, con más provecho para el servicio, puedan utilizarlos, y

2.ª Que en dichas instrucciones se halle previsto cuanto para la estricta ejecución de esta ley y las necesidades del servicio exigen, todo ello con objeto de que, en cada año, sólo sea necesaria una disposición de carácter circunstancial, señalando fechas para las operaciones, número de reclutas que cada cuerpo haya de recibir y alguna otra prevención extraordinaria de momento.

Art. 309. El recluta ya elegido por un cuerpo activo del ejército, no podrá ser destinado á otro, ni aun de la misma arma, salvo en los casos siguientes:

(*a*) Cuando sea necesario por razón de una nivelación de fuerzas.

(*b*) Cuando tengan padres ó hermanos sirviendo en otros cuerpos ó armas del ejército, y

(*c*) Los sargentos podrán además ser trasladados de cuerpo cuando lo aconseje la necesidad ó conveniencia del servicio.

En los tres casos será indispensable que la orden de traslación emane del Ministerio de la Guerra.

TITULO IX

DEL SERVICIO MILITAR EN LA PENÍNSULA Y EN ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

Duración del servicio militar en la Península.

Art. 310. La duración del servicio militar será de doce años en la Península desde el día en que los mozos ingresen en caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento habrán de pertenecer á las situaciones siguientes:

1.ª Reclutas condicionales.
2.ª Reclutas en caja.
3.ª Reclutas disponibles.
4.ª En servicio activo.
5.ª En primera reserva y
6.ª En segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera, cuarta y quinta, y pasivas las primera y sexta; es decir, que todas aquellas por las que pasa el individuo luego de su ingreso en caja y durante los siete primeros años de servicio son activas, y pasivas la anterior á su ingreso en caja y las posteriores al séptimo año de su compromiso total.

CAPITULO II

De las situaciones del servicio militar en la Península.

Primera sección de este capítulo.

Art. 311. *Primera situación.—Reclutas condicionales.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los mozos sujetos á revisión anual por hallarse ó presumirse:

(*a*) Excluídos temporalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, como comprendidos en los casos primero y segundo del art. 70.

(*b*) Excluídos temporalmente de dicho servicio por cortedad de talla con arreglo á lo prevenido en el caso tercero del citado art. 70, y

(*c*) Exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados por alguna de las razones de familia previstas en el art. 77.

Y 2.° Los mozos que obtengan prórrogas para ingresar en caja con sujeción á las prescripciones contenidas en el capítulo 1.° del título 5.° de esta ley

At. 312. Esta situación es pasiva y sin goce de haber.

Art. 313. Los reclutas comprendidos en el número 1.° del art. 311 quedarán sujetos, respectivamente, para su definitiva clasificación, á lo prescrito en los artículos 71, 72 y 81.

Si en alguna de las revisiones de dos años sucesivos establecidas en dichos artículos hubieran desaparecido las causas que motivaron la exclusión ó excepción, según los casos, de los mozos, serán declarados éstos reclutas sorteables por la Comisión mixta de reclutamiento y se incorporarán con los del primer llamamiento que se verifique, para su ingreso en caja y sorteo; siéndoles de abono en la segunda reserva y para extinguir los doce años de compromiso total, el tiempo que estuvieren sujetos á revisión.

Si sufridas dichas dos revisiones subsistieran las expresadas causas, los mozos excluídos temporalmente por defecto físico, obtendrán el certificado de libertad á que hace referencia el art. 69. A los excluídos temporalmente por cortedad de talla y á los exceptuados por razones de familia, se les reformará entonces su clasificación por la Comisión mixta de reclutamiento, y dejando de ser reclutas condicionales, ingresarán en caja para tomar la denominación de *reclutas disponibles* (tercera situación), sin necesidad de ser para ello previamente concentrados.

Art. 314. Los reclutas condicionales del núm. 2.° del art. 313, al terminar la prórroga ó prórrogas que obtengan, se incorporarán con los mozos del primer alistamiento que se verifique, para su ingreso en caja y sorteo.

Art. 315. Los reclutas condicionales comprendidos en el núm. 1.° del repetido art. 311 podrán trasladar su residencia, dentro de la Península é islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, á punto determinado, con permiso del vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, pero con la obligación de concurrir al acto de las revisiones anuales.

También podrán trasladarse á las provincias de Ultramar y viajar en buques españoles por costas españolas, con autorización del expresado vicepresidente, pero siempre con la obligación de acudir á las revisiones.

Los reclutas condicionales del num. 2.° podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan y cambiar de residencia dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, así como navegar por las costas dentro de estos límites con licencia del vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento, el que les facilitará los pases que soliciten, pero sólo durante el tiempo comprendido en la prórroga ó prórrogas que obtengan.

También podrán, con igual limitación de tiempo, viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero, solicitándolo del mencionado vicepresidente. Sólo en el caso de guerra ó alteración de orden público podrán negarse estas licencias, con arreglo á las instrucciones que para los individuos de esta situación se dicten por el Ministerio de la Guerra.

En todos los casos el vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento dará conocimiento á la autoridad militar del distrito de los permisos que haya concedido, con expresión del nombre del mozo, punto á donde verifica su viaje y zona á que pertenece.

Los reclutas condicionales del número 1.° que viajen ó cambien de residencia sin estar autorizados para ello como queda establecido, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que será elevada al triple de la que le fuere impuesta cuando se hubieren ausentado para el extranjero.

A los reclutas condicionales del núm. 2.° que incurran en la misma falta, se les impondrá también una multa de 25 á 500 pesetas.

Toda multa se hará efectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 502, y caso de resultar insolventes sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Art. 316. Los reclutas condicionales no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio sin incurrir en la pena que marca el art. 332 del Código de justicia militar, á menos que no hayan obtenido prórroga para el ingreso en caja oportunamente, con arreglo á las prescripciones de los artículos 152 y 156.

Segunda sección.

Art. 317. *Segunda situación. — Reclutas en caja.* Los reclutas se clasificarán dentro de esta situación en uno de los dos siguientes grupos:

Primer grupo.—Ingresados en caja, y

Segundo grupo.—Concentrados en caja para destino á cuerpo.

Art. 318. Corresponderán al primer grupo:

Los mozos declarados reclutas sorteables por la Comisión mixta de reclutamiento que hayan sido entregados en caja en la forma establecida en el capítulo 2.° del título V de esta ley.

Corresponderán al *segundo grupo*:

1.° Los mozos del grupo anterior que por razón de su número estén dentro del cupo señalado para activo en cada zona, y luego de llamados para ser reconocidos y tallados en la misma, resulten útiles para prestar servicio en filas, y

2.° Los mozos sorteados que habiendo solicitado plaza en los batallones ó escuadrones-escuelas, resulten útiles también después de reconocidos y tallados en la zona.

Art. 319. Serán baja en esta situación de reclutas en caja, todos los individuos que á ella pertenezcan, por algunos de los conceptos siguientes:

1.° Por haber sido destinado á cuerpo y pasar entonces á la cuarta situación. (En servicio activo.)

2.° Por haber ingresado en los batallones ó escuadrones-escuelas, pasando igualmente á la cuarta situación.

3.° Por no haber resultado útiles ni alcanzado la talla reglamentaria en el acto de la concentración. A estos se les reformará la clasificación en la forma prevista en el cap. 4.° del tít. VIII, y pasarán á la primera situación. (Reclutas condicionales), y

4.° Por haber resultado excedentes del cupo señalado á su zona para cubrir bajas en los cuerpos activos. En este caso pasarán á la tercera situación. (Reclutas disponibles.)

Art. 320. La situación de reclutas en caja es activa y sin goce de haber.

Sin embargo, los mozos que, llamados á la concentración en caja no tengan su residencia en la capitalidad de la zona, serán socorridos diariamente por el jefe de ésta con la cantidad indicada en el artículo 293 hasta que, elegidos y destinados á cuerpo, se haya hecho cargo de ellos la partida receptora.

Si alguno de estos mozos fuese declarado inútil para el servicio activo ó pasase á la clasificación de «reclutas con licencia ilimitada» (clase *C* de la cuarta situación), será también socorrido hasta el regreso á su hogar en la forma prevenida en el citado artículo.

Los mozos que residan en la capital de la zona no tendrán derecho á socorro alguno al acudir á la concentración en caja, pero serán autorizados por el jefe de aquélla para permanecer en sus casas durante las horas de día en que su presencia en la caja no sea necesaria para las operaciones del reconocimiento, talla y elección para destino á cuerpo. Dicho permiso

cesará el día en que deba hacerse cargo del mozo el jefe de la partida receptora.

Art. 321. A los reclutas en caja les será de abono para el pase á la segunda reserva el tiempo que permanezcan esperando su destino á cuerpo.

Art. 322. Los reclutas en caja, antes de la concentración, sólo podrán viajar dentro de la Península por tiempo limitado con permiso del jefe de la zona en que hayan sido sorteados; pero no podrán en manera alguna cambiar definitivamente la expresada residencia oficial sin incurrir en la multa de 25 á 500 pesetas, que será elevada al triple de la que le fuere impuesta cuando se hubieren ausentado para Ultramar ó el extranjero.

Dicha multa se hará efectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 502, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Art. 323. Los reclutas en caja no pueden contraer matrimonio, ni recibir órdenes sagradas, sin incurrir en la responsabilidad que prevee el art. 332 del Código de justicia militar.

Tercera sección.

Art. 324. *Tercera situación.—Reclutas disponibles.*

Ingresarán en esta situación:

(A) Luego de fijado el contingente anual, y con arreglo á lo previsto en el caso 4.° del art. 319:

1.° Los «reclutas en caja» del *primer grupo*, artículo 318, que excedieren en cada zona, por razón del número que respectivamente obtuvieron en el sorteo, del cupo fijado á la misma para reemplazar bajas en los cuerpos activos.

(B) Luego de sufridas las dos revisiones de que tratan los artículos 71, 72 y 81, y con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 313, al declararse subsistentes las causas de exclusión ó exención.

2.° Los «reclutas condicionales» excluídos temporalmense del servicio militar por cortedad de talla (letra (*b*) del núm. 1.° del art. 311), y

3.° Los «reclutas condicionales» exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados por razones de familia (letra (*c*) del núm. 1.° del art. 311).

Art. 325. Esta situación es activa y sin goce de haber.

Art. 326. Cuando los reclutas disponibles excedentes de cupo (caso 1.° del art. 324) fueren llamados por el Gobierno, con arreglo á lo que se previene en esta ley para reemplazar bajas en el ejército ó aumentar su efectivo ya en paz, ya en guerra, se les concentrará previamente en caja. Serán entonces tallados y reconocidos facultativamente, y si alguno resultare corto de talla ó con inutilidad, enfermedad ó defecto físico, comprendidos en el cuadro de exenciones, se pondrá, con los certificados que lo justifiquen y por resolución del jefe de la zona, á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento para su nueva clasificación.

Igual procedimiento se seguirá con los demás reclutas disponibles cuando haya necesidad de llamarlos para servir en el ejército con arreglo al capítulo 3.° del título X, exceptuando de tallar á los del caso 2.° del art. 324.

Cuando sólo se trate de asambleas para recibir la instrucción militar ó perfeccionarla, no se sujetará á los reclutas disponibles á reconocimiento y talla, salvo cuando alguno alegara inutilidad ó impedimento físico, comprendido en el cuadro de exenciones, para no acudir á aquellos actos. Entonces el jefe de zona, si resultare evidente la causa alegada, remitirá el expediente á la Comisión mixta de reclutamiento para que resuelva lo que proceda.

Art. 327. Los reclutas disponibles, al terminar el sétimo año de servicio, pasarán á la segunda reserva (sexta situación).

Art. 328. Podrán los reclutas disponibles hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, como también navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos; pero los excedentes de cupo necesitarán llevar un año y un día en la tercera situación para concederles ir al extranjero.

Sólo en ocasión de guerra ó alteración de orden público, podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 329. Todos los reclutas disponibles pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre, con sujeción á las reglas contenidas en el art. 500.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación, y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 502, y caso de resultar insolventes sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común. Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

Art. 330. Los reclutas disponibles pueden contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas, con la sola limitación para los excedentes de cupo (caso 1.° del art. 324) de que han de llevar un año y un día en la tercera situación.

En caso de contravenir lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la penalidad que establece el 332 del Código de justicia militar.

Cuarta sección.

Art. 331. *Cuarta situación.—En servicio activo.*

Pertenecerán á esta situación los individuos comprendidos en algunas de las clases siguientes, en que se subdivide:

Clase (*A*). Reclutas con licencia ilimitada.
Clase (*B*). Soldados en filas, y
Clase (*C*). Soldados con licencia ilimitada.

Art. 332. Esta situación es activa.

Art. 333. *Clase* (A). *Reclutas con licencia ilimitada.*

Constituyen esta clase de la cuarta situación:

Los reclutas que habiendo sido destinados á cuerpo no se incorporan inmediatamente desde la caja á las unidades orgánicas del ejército á que han sido

destinados por exceder dichas unidades de la fuerza reglamentaria para el percibo de haberes fijada á las mismas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 334. Los reclutas con licencia ilimitada, á pesar de pertenecer á una situación activa, carecen de derecho al percibo de haber.

Art. 335. Todo el tiempo que permanecieren en esta clasificación, les será de abono en la primera reserva á los reclutas con licencia ilimitada para pasar á la segunda reserva.

Art. 336. Se incorporarán á filas y en primer término cuando ingrese el reemplazo siguiente al del año á que corresponden, si antes no hubiesen sido llamados.

Art. 337. Si fuere de absoluta necesidad reemplazar con estos reclutas las bajas ocurridas en sus respectivas unidades, deberá partir la orden correspondiente del Ministerio de la Guerra.

Art. 338. Estos reclutas podrán viajar por la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, con permiso del respectivo jefe de zona, pero sin cambiar de residencia oficial, ó sea la en que hubiese sufrido el sorteo, incurriendo en caso contrario en la penalidad que establece el art. 322.

Art. 339. Los reclutas con licencia ilimitada no pueden contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, incurriendo en caso contrario en la penadad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 340. *Clase B.—Soldados en filas.*

Constituyen esta clase de la cuarta situación:

1.° Los individuos que, ya incorporados, prestan servicio en las unidades orgánicas del ejército, y

2.° Los que ingresen en los batallones y escuadrones-escuelas creados por virtud de esta ley.

Art. 341. Los soldados en filas del caso 1.° del artículo anterior, ó sean los que no pertenecen á los batallones y escuadrones-escuelas, percibirán el haber que en los presupuestos de guerra se les consignen.

Art. 342. Los soldados en filas del caso 1.° ya citado, permanecerán ordinariamente tres años prestando servicio en las unidades, secciones armadas ó establecimientos del ejército.

Cuando reformas orgánicas, el interés público ú otras causas lo aconsejen, podrá el Gobierno disponer que pasen, por orden de antigüedad, empezando por los que supiesen leer y escribir al ingresar en caja, siguiendo por los que hubieren aprendido en el servicio y terminando por los demás á la clasificación de «soldados con licencia ilimitada» los que lleven más de un año de servicio en filas.

Art. 343. El orden de antigüedad de permanencia en filas, á los efectos del párrafo 2.° del artículo anterior, se establecerá teniendo en cuenta que para cada individuo se empezará á contar su ingreso en filas desde el día en que de él se hizo cargo el oficial receptor para incorporarle, y que si el recluta lo efectuó aisladamente, será el día de su presentación á la autoridad militar encargada de facilitarle socorro y pasaporte.

Entre los individuos que lleven el mismo tiempo de permanencia en filas se considerará más antiguo el que se concentró antes en caja, y siendo la misma la época de la concentración, el individuo que haya obtenido número más bajo en el sorteo.

Si en una unidad orgánica existiesen individuos procedentes de distintas zonas, el total de licencias que se hayan de expedir se repartirá entre todas ellas proporcionalmente con relación al número de individuos que hubiere de cada una, en condiciones de ser licenciados.

Art. 344. A los individuos que durante el tiempo de permanencia en filas hubiesen sido corregidos disciplinariamente con arrestos, se les descontará, para los efectos de este licenciamiento, el número de días á que asciendan aquellos castigos, si exceden de un mes en total.

Si el total de los días de castigo excede de sesenta, el tiempo de permanencia en el cuerpo, luego del licenciamiento de los soldados del mismo reemplazo que el postergado, lo fijará la Junta de jefes y capitanes del cuerpo á que aquel pertenezca, no pudiendo ser inferior á tres meses ni exceder de un año.

Igualmente se les descontará el tiempo que hayan estado separados de las filas cuando fuesen reclamados por las Audiencias en concepto de acusados, si no resultaren absueltos, así como el número de días que estuviesen separados de las filas llamados por las expresadas Audiencias para que comparezcan ante ellas como testigos.

Art. 345. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 342, sólo servirán un año en filas en tiempo de paz:

(*a*) Los que al ingreso ó concentración en caja presenten título de una carrera profesional, terminada, que habrá de ser expedido:

Por las Universidades oficiales del Reino.
Por la Escuela superior de arquitectura.
Por la Escuela de arquitectura de Barcelona.
Por las Escuelas de Veterinaria.

Tendrán derecho al mismo beneficio los que presenten algunos de los títulos siguientes:

Ingenieros industriales.
Notarios.
Maestros.
Profesores y peritos mercantiles.
Archiveros, bibliotecarios y anticuarios.
Licenciados en administración rural.
Ingenieros agrónomos.
Peritos agrícolas.
Ingenieros de caminos, canales y puertos.
Ingenieros de montes.
Ingenieros de minas, y
Capataces de minas.

(*b*) Los que se hayan distinguido en cualquier arte, profesión ú oficio, obteniendo al menos mención honorífica en las Exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales, nacionales ó extranjeras, siempre que sean de carácter general, lo cual comprobarán con el diploma personal que les haya sido adjudicado.

(*c*) Los sustituídos á metálico y por hombre del servicio de Ultramar que, á pesar de reunir condiciones para ello, no deseen ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas.

(*d*) Los eclesiásticos.

(*e*) Los que tuvieren un hermano sirviendo como oficial en el ejército ó en la armada.

(*f*) Los que fueren hermanos de militar muerto en acto del servicio ó que se hubiese retirado á consecuencia de heridas recibidas en el mismo ó por inutilidad adquirida en el ejército ó en la marina.

Todos los individuos á quienes comprendan los beneficios de este artículo, al terminar el año de ser-

vicio en filas, pasarán á la clasificación de soldados con licencia ilimitada (clase *C* de esta cuarta situación).

Art. 346. Los soldados en filas no podrán separarse de ellas temporalmente, ni pasar de unos cuerpos á otros sino por virtud de disposiciones de carácter general dictadas por el Ministerio de la Guerra, ó en los casos previstos en el art. 309 de esta ley.

Art. 347. Los soldados en filas no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagrados, incurriendo si lo hicieren antes de cumplir tres años y un día de servicio, en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 348. Con respecto á los soldados en filas que sirven en los batallones y escuadrones-escuelas, se observarán las prescripciones contenidas en el capítulo 4.° de este título.

Art. 349. *Clase (C.)—Soldados con licencia ilimitada.*

Se comprenderán é ingresarán en esta clase de la cuarta situación:

1.° Los individuos que después de haber cumplido un año de servicio en filas paocedentes de la clase *B* de esta misma situación marchen á sus casas en virtud de disposición del Ministerio de la Guerra, y hasta nueva orden, por exceder de la fuerza que figura en presupuesto.

2.° Los que hayan pertenecido durante un año á los batallones ó escuadrones-escuelas sin obtener el diploma de alféreces de la reserva gratuita, y

3.° Los comprendidos en los casos que expresa el art. 345 al terminar el año de servicio en filas.

Art. 350. Al marchar á sus casas con licencia ilimitada, no dejarán los soldados en fila de pertenecer á las unidades orgánicas donde prestaban sus servicios, y seguirán figurando, aunque perteneciendo ya á la clase *C*, en dichas unidades como excedentes de la fuerza reglamentaria que percibe haberes, quedando, no obstante, afectos á la zonas en que voluntariamente fijen su residencia.

Art. 351. Los soldados con licencia ilimitada, excepto los que hayan servido un año en los batallones ó escuadrones-escuelas sin obtener el diploma de alférez de la reserva gratuita, cubrirán en primer término las vacantes que ocurran en las unidades orgánicas respectivas á que los mismos pertenezcan; pero sólo serán llamados en la forma y ocasión que se determine por el Ministerio de la Guerra.

Art. 352. Podrán viajar dentro de la Península é islas adyacentes, y aun cambiar de residencia dentro de esos límites, con permiso del jefe de zona respectivo. Seguirán perteneciendo, á pesar de esto, á las unidades orgánicas en que hayan prestado su servicio, según expresa el art. 350.

Los sustituídos á metálico de que trata el art. 206, al marchar á sus casas con licencia ilimitada, podrán continuar residiendo en Ultramar.

Los que viajen ó cambien de residencia sin la debida autorización, incurrirán en la penalidad que establece el art. 322.

Art. 353. Aun cuando pertenecen á una situación activa, carecen de derecho al goce de haber, y el tiempo qre permanezcan con licencia ilimitada se les contará como servido en filas.

Art. 354. No podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, quedando incursos en caso de contravenir estos preceptos, en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Quinta sección.

Art. 355. *Quinta situación.—Primera reserva.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los soldados que durante tres años hayan servido, formando parte de las clases *B* y *C* de la cuarta situación (soldados en filas y soldados con licencia ilimitada), contados desde el día de su incorporación á las unidades orgánicas, y

2.° Los alféreces de la reserva gratuita procedentes de los batallones ó escuadrones-escuelas, hasta que hayan cumplido siete años de servicio.

Art. 356. Esta situación (primera reserva) es activa, pero sin goce de haber.

Art. 357. No obstante lo que dispone el art. 355, en circunstancias extraordinarias ó de guerra, el Gobierno puede suspender el pase á la primera reserva del personal de todos, ó parte de los cuerpos armados hasta que los individuos extingan en ellos todo el tiempo que les correspondería estar en la expresada situacion de primera reserva.

Art. 358. Los individuos de la primera reserva causarán baja en las unidades orgánicas de que procedan, y alta en las zonas donde fijen su residencia.

Art. 359. Podrán los individuos de la primera reserva hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África, como también navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros, y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos.

Sólo en caso de guerra ó alteración del orden público podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 360. Pasarán anualmente los individuos de la primera reserva una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre, con sujeción á las reglas contenidas en el art. 500.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación, y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 502, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

Art. 361. Los individuos de la primera reserva podrán contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas.

Sexta sección.

Art. 362. *Sexta situación.—Segunda reserva.*

Pertenecerán á esta situación:

1.° Los que hayan permanecido siete años entre todas, algunas ó alguna de las situaciones segunda, tercera, cuarta y quinta y

2.° Los alféreces de la reserva gratuita compren-

didos en la ley de 10 de Julio de 1885, por el tiempo que la misma ley expresa.

Art. 363. Esta situación es pasiva, y sin goce de haber.

Art. 364. Sólo en caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á la sexta situación. También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, interín no sea posible su reemplazo sin riesgo para las mismas operaciones.

Art. 365. Los individuos de la segunda reserva dependerán de las zonas á que correspondan los puntos de su respectiva residencia.

Art. 366. Podrán hacer los individuos de la segunda reserva los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África y navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos jefes de zona, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia á las posesiones de Ultramar y al extranjero por tiempo ilimitado, solicitándolo de los capitanes generales respectivos.

Sólo en caso de guerra ó alteración del orden público podrán negarse desde luego estas licencias.

Art. 367. Todos los individuos de la segunda reserva pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre con sujeción á las reglas contenidas en el art. 502.

Los que falten á este precepto no podrán obtener de sus jefes documento alguno, hasta que hayan cumplido con aquella obligación y además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable, la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 502, y caso de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común. Los que varíen de residencia sin la autorización prevenida en el artículo anterior, quedarán sujetos á igual responsabilidad.

Art. 368. Los individuos de la segunda reserva podrán contraer matrimonio ó recibir órdenes sagradas.

Sétima sección.

Art. 369. *Licencia absoluta.*

A los cinco años con abonos, de figurar en la sexta situación (segunda reserva), ó á los doce de total servicio desde el ingreso en caja, según los casos, recibirán todos los individuos la licencia absoluta.

Art. 370. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá suspender la expedición de las licencias absolutas:

1.° En caso de guerra, y

2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

CAPITULO III

Disposiciones generales relativas á todas y cada una de las situaciones del servicio militar en la Península.

Art. 371. Todos los individuos sujetos á esta ley, excepción hecha de los que se hallen prestando en filas el servicio activo (clase *B* de la cuarta situación) podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares y con los de su situación respectiva, en la inteligencia que el desempeño de dichos cargos no les impedirá acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados al efecto con arreglo á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 372. Para la mejor inteligencia del artículo anterior, así como para la de todos los de la presente ley, se entenderá que al hablar de individuos de una situación cualquiera de las comprendidas en el artículo 310, se hace también referencia á los sargentos y cabos que á la misma pertenezcan, si no se previene nada en contrario.

Art. 373. Los individuos de las reservas y los reclutas disponibles del caso 1.° del art. 324, siempre que estos últimos hayan cumplido un año en tal situación, podrán ser admitidos á enganche voluntario por tres años, sin opción á premio, en los cuerpos armados, por los plazos que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los doce años de servicio obligatorio.

Art. 374. Los reclutas disponibles de los casos 2.° y 3.° del referido art. 324, podrán ser admitidos á enganche voluntario en las mismas condiciones expresadas anteriormente, cuando concurran en ellos las circunstancias que se preveen en la última parte del caso 2.° letra (*a*) del art. 214.

Art. 375. Todo individuo obligado al servicio militar en la Península, cualquiera que sea su situación, que autorizado por esta ley, cambie de residencia por más de un año, excepto los comprendidos en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), causará baja en la zona á que pertenece y alta en aquella otra donde vaya á residir.

Art. 376. Los individuos comprendidos en la clase *C* de la cuarta situación, cuando cambien de residencia, no dejarán de pertenecer á las unidades orgánicas de que proceden y forman parte, aunque únicamente quedarán afectos á las zonas de su nueva residencia para los efectos de revista, vigilancia y llamamiento.

Art. 377. Todo individuo que, autorizado por esta ley, cambie de residencia por tiempo menor de un año, ó vaya á punto no comprendido en ninguna demarcación de zona, seguirá figurando, si bien como ausente, en aquella á que pertenecía al variar de domicilio.

Art. 378. Los reclutas con licencia ilimitada y disponibles, los soldados con licencia ilimitada y los individuos de la primera y segunda reserva, aunque no estén bajo las banderas, si por cualquier circunstancia, sea ó no voluntaria, ostentasen su carácter militar mediante el uso de alguna prenda de vestuario, quedarán obligados á tributar á todo superior jerárquico, vestido de uniforme, todas las demostraciones exteriores de respeto determinadas por las ordenanzas y reglamentos militares, y serán conside-

rados entonces, en caso de infracción de este precepto, para el castigo de la falta, como soldados en filas.

Art. 379. Bastará la sola circunstancia de que los individuos vestidos en la forma que anteriormente se expresa, se encuentren en tumultos ó en trastornos del orden público, aunque no tomen parte en ellos, para que queden comprendidos en el Código de justicia militar si no se retiran en virtud de las intimaciones que al efecto les dirijan sus superiores jerárquicos, los agentes de la autoridad ó ante la presentación de la fuerza pública.

Art. 380. Los reclutas disponibles y los individuos de la primera y segunda reserva que encontrándose en estas situaciones hayan recibido órdenes sagradas, si fueren después llamados á filas, serán destinados entonces á ejercer su ministerio en la forma que para los eclesiásticos de nuevo ingreso se establece en el art. 305.

Art. 381. Los oficiales de la reserva gratuita tendrán derecho á usar el uniforme que se les designe en todos los actos públicos y oficiales, y al saludo, cuando lo vistan, por parte de las clases é individuos de tropa del ejército y armada.

En dichos actos oficiales ocuparán puesto á continuación de todos los del ejército y disfrutarán, en sus clases respectivas, de las mismas preeminencias y honores que á éstas se concedan.

Art. 382. Cuando un oficial de la reserva gratuita sea procesado por la jurisdicción ordinaria, habrá de sufrir la prisión preventiva en las prisiones militares, ó cuartos de banderas si no las hubiere en la localidad; pero será socorrido por la autoridad civil en la forma que determinará reglamentariamente.

Art. 383. Cuanto queda establecido en los artículos 359 y 366 respecto de la autorización para cambios de residencia y viajes de los individuos de la primera y segunda reserva, es aplicable á los oficiales de la reserva gratuita que respectivamente pertenezcan á dichas situaciones.

Art. 384. Con los oficiales procedentes de los escuadrones-escuelas se constituirá la reserva gratuita del arma de Caballería.

Art. 385. Con los oficiales procedentes de los batallones-escuelas, que hayan practicado servicio durante cuatro meses en los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Sanidad militar, etc., respectivamente, se constituirán las reservas especiales gratuitas de dichos cuerpos.

CAPITULO IV

De los batallones y escuadrones-escuelas de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita.

Primera sección.—Batallones-escuelas.

Art. 386. En cada distrito militar de la Península ó región de cuerpo de ejército, se organizará un batallón-escuela de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita. En las islas Canarias y en las Baleares se organizará una compañía-escuela, respectivamente.

Art. 387. La residencia de los expresados batallones será, por punto general, en la capitalidad de los respectivos distritos ó regiones. Sin embargo, el Ministerio de la Guerra, cuando circunstancias especiales de localidad, ó por corresponder así de una manera más favorable al fin que se proponen dichos cuerpos, lo juzgue conveniente, podrá variar la residencia de los mismos ó establecer destacamentos de compañías en otras poblaciones, ora con carácter permanente, ora por tiempo limitado.

Art. 388. Un reglamento orgánico determinará la instrucción militar que deben recibir en estos Cuerpos los aspirantes á oficiales de la reserva gratuita, sobre la base del siguiente plan de estudios:

(*a*) Asignaturas que deben cursar:

Ordenanzas.—Obligaciones desde la del soldado hasta las del coronel inclusive. Ordenes generales para oficiales.

Legislación militar................ } Elementos.
Detall y contabilidad................ }
Servicio interior de los Cuerpos.
Idem del de campaña.
Arte militar................ }
Topografía militar................ }
Teoría del tiro y conocimiento de las armas portátiles de fuego reglamentarias. } Nociones.
Fortificación pasajera................ }
Tácticas de recluta, sección, compañía y batallón................ }

(*b*) De todas estas materias, excepto de ordenanzas y táctica, se redactarán compendios oficiales que las abarquen con la extención absolutamente precisa y con aquel carácter práctico y de inmediata aplicación que requiere la brevedad del curso.

Este mismo carácter tendrá toda la enseñanza que se proporcione á los aspirantes en los batallones, y

(*c*) Para conseguir lo que se indica anteriormente, además de los ejercicios doctrinales y del servicio de guarnición que efectúen dichos batallones, se dedicarán con la amplitud posible á perfeccionarse en los de combate, trazado de obras de fortificación pasajera y demás que tiendan á aumentar la instrucción práctica de los aspirantes.

En el reglamento orgánico de los batallones-escuelas se determinarán también las circunstancias que deben concurrir en los jefes y oficiales que han de prestar en ellos sus servicios, y las ventajas que han de disfrutar por asimilación á los que ejercen el profesorado en los colegios y academias militares.

Art. 389. Tendrán derecho al ingreso en los batallones-escuelas, con arreglo á lo establecido en el art. 238:

1.° Los individuos comprendidos en el alistamiento anual y declarados reclutas sorteables.

2.° Los mozos que hayan sustituído á metálico ó por hombre su servicio ordinario de guarnición en Ultramar, y

3.° Los jóvenes de 18 y 19 años de edad que antes de ser alistados deseen sentar plaza como voluntarios en dichos cuerpos.

Art. 390. Para ingresar en los batallones-escuelas, los mozos que, luego de solicitarlo con arreglo á lo que preceptúa el cap. 4.° del título VI hayan obtenido plaza en los mismos, deben, cuando sean llamados para la concentración en caja, presentarse en ésta uniformados y equipados por su cuenta.

Igual obligación tendrán los voluntarios de que habla el párrafo 4.° del artículo anterior.

Art. 391. El armamento será facilitado nuevo á los batallones-escuelas por los parques de artillería que se designen, previo su abono con las cantidades

entregadas al efecto por los aspirantes, según se prevé en el art. 240, y el número de fusiles de cada contingente volverá á los mismos parques en calidad de depósito, para cuando las reservas se movilicen.

Art. 392. Cumplidas las condiciones que establece el artículo anterior, los aspirantes comprendidos en los dos primeros párrafos del art. 389 serán destinados desde la caja de recluta á los batallones-escuelas, y los voluntarios serán filiados en los mismos.

Art. 393. Quedará anulada la concesión de ingreso en los batallones-escuelas, para aquellos mozos que al verificarse la concentración en caja para el destino ó cuerpo, dejen de presentarse equipados con arreglo á lo prevenido en el art. 390.

Art. 394. Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios que al presentarse á su ingreso en dichos cuerpos no llenasen los expresados requisitos.

Art. 395. Los individuos que pertenezcan á los batallones-escuelas, satisfarán en la caja de los mismos, por meses adelantados, la cuota mensual de 60 pesetas.

Los que dejen de abonarla durante dos meses, serán dados de baja en dichos batallones.

Art. 396. Quedarán, sin embargo, exentos del pago de toda cuota los reclutas sorteados que sean hijos de individuos del ejército y de la armada muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio.

Art. 397. Los mozos comprendidos en el caso (*a*) del art. 345, abonarán la mitad de la cuota señalada en el art. 395.

Art. 398. Abonarán solamente la cuarta parte de la cuota señalada en el art. 395, los reclutas sorteados que reunan algunas de las circunstancias siguientes:

1.° Hijos de generales, jefes, oficiales y sus asimilados en activo ó retirados del ejército ó de la armada.

2.° Hijos de sargentos que hayan servido con buenas notas más de quince años efectivos.

3.° Hijos de soldados en activo.

4.° Hijos de individuos de las distintas clases de tropa, licenciados, que estén condecorados con la cruz de San Fernando.

5.° Los expresados en los casos anteriores aunque sus padres hubiesen fallecido, y

6.° Los hijos de funcionarios públicos y de la administración civil, muertos en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Art. 399. El importe de las cuotas á que hacen referencia los artículos 395, 397 y 398 se aplicará á la instalación y material de los batallones-escuelas, y el sobrante á los fines que expresa el art. 516.

Art. 400. Los reclutas sorteados para quienes se anule su ingreso en los batallones-escuelas ó sean dados de baja en los mismos por las causas que expresan los artículos 393 y 395, serán destinados á cuerpo activo, sea cual fuere el número que hubiesen obtenido en el sorteo, con arreglo á lo que dispone el art. 391.

Los individuos que procedan de la clase de voluntarios de 18 y 19 años de edad, no tendrán, entonces, derecho á abono del tiempo que hubiesen permanecido en los batallones-escuelas, cuando les corresponda prestar el servicio militar establecido por esta ley.

Art. 401. Los individuos que obtengan el ingreso en los batallones-escuelas, pertenecerán durante un año á la cuarta situación (clase *B*, soldados en filas), sin derecho á percibir haber, siendo de su cuenta los gastos que les ocasione su manutención.

Art. 402. El personal de los batallones-escuelas no estará acuartelado, por regla general. Esto no obstante, podrá serlo cuando así lo exijan motivos de orden público ú otros casos excepcionales, que serán previstos en el reglamento y disposiciones dictadas ó aprobadas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 403. Todos los individuos pertenecientes á los expresados batallones, que á los ocho meses de servir en ellos se sometan á examen de las materias que se determinarán en el reglamento orgánico de los mismos, y resulten aprobados, pasarán á practicar servicio como oficiales, con nombramiento de alféreces alumnos de la reserva gratuita, aunque sin goce de sueldo en las unidades orgánicas y establecimientos militares que se les asignen, según sus aptitudes profesionales, causando baja en los batallones-escuelas y alta en las mencionadas unidades y establecimientos.

Después de cuatro meses de práctica, ó sea al terminar el año de servicio, quedarán clasificados en el caso segundo de la quinta situación (primera reserva).

Art. 404. Durante los cuatro meses de prácticas á que hace referencia el artículo anterior, los alféreces de las reservas gratuitas tendrán academia diaria con un jefe ó capitán del cuerpo ó dependencia donde sirvan, en la que completarán sus conocimientos militares teórico-prácticos, estudiando además la táctica de brigada los que practiquen en Cuerpo armado.

Desempeñarán en todo ese tiempo el servicio económico de su clase, alternando con los subalternos del ejército, y el de armas que les corresponda; pero este último, sólo en aquellos casos en que puedan ir á las órdenes inmediatas de un oficial del ejército.

Asimismo se ejercitarán en las prácticas judiciales militares, desempeñando los cargos de secretarios de causa y aun instruyendo aquellos expedientes que á juicio de sus jefes puedan serles confiados.

Art. 405. Terminado el período de prácticas, recibirán los alféreces alumnos de la reserva gratuita, un certificado del jefe del cuerpo ó dependencia, quien lo expedirá asesorado de la Junta de jefes, en el que constará el comportamiento militar del interesado, así como cuantos extremos sean oportunos, para comprobar sus demás aptitudes, y sólo en el caso de serle favorables los términos de ese certificado, podrá entrar en posesión definitiva del empleo de alférez de la reserva gratuita.

En caso contrario pasará á la clase *C* de la cuarta situación, que es la que le corresponderá desde el momento en que no resulte confirmado el carácter de oficial que sólo provisionalmente se le confirió.

Art. 406. Los que no se presenten al examen que establece el art. 403, ó en este no resulten aprobados, continuarán sin goce de haber y abonando la cuota correspondiente en los batallones-escuelas hasta terminar en éstos el año de servicio en filas, pasando luego á la situación de soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación).

Los que no deseen continuar en estas condiciones serán destinados á un cuerpo activo y quedarán en

la situación que los corresponda, como los demás mozos de su reemplazo, y con arreglo al número que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 407. Los individuos pertenecientes á los batallones-escuelas, no podrán separarse temporalmente de las filas, sino por motivos de salud y con la autorización correspondiente.

Art. 408. Tampoco podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas mientras permanezcan en esta situación, sin incurrir en la penalidad que establece el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 409. Los jóveves comprendidos en el caso tercero del art. 389, que después de haber servido voluntariamente un año en los batallones-escuelas, sean incluídos en alistamiento y les corresponda servir en activo, tanto para la Península, como para Ultramar, ingresarán con abono del año que sirvieron como voluntarios, en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), permaneciendo en ella durante dos años más, y terminados éstos, pasarán á la quinta situación (primera reserva).

Art. 410. Los alféreces de la reserva gratuíta procedentes de los batallones-escuelas, serán promovidos á tenientes de la misma reserva gratuíta, cuando les corresponda pasar á la sexta situación (segunda reserva).

Segunda sección.—Escuadrones-escuelas.

Art. 411. En cada distrito militar de la Península é islas adyacentes, ó región de cuerpo de ejército, se organizará un escuadrón-escuela de aspirantes á oficiales de la reserva gratuita.

Con respecto á la residencia de los expresados escuadrones, se observará cuanto previene el artículo 387.

Art. 412. La instrucción militar que se dará en estos Cuerpos, se determinará en el reglamento orgánico de los mismos con arreglo á lo establecido para los batallones-escuelas, y con las solas alteraciones que impone la especialidad del arma de Caballería.

Art. 413. Cuanto queda consignado en la primera sección de este capítulo respecto de los batallones escuelas será igualmente aplicable á los escuadrones-escuelas; pero los individuos que deseen pertenecer á éstos se presentarán montados por su cuenta en el escuadrón que hayan elegido, debiendo reunir sus caballos las condiciones reglamentarias para poder ser admitidos.

CAPITULO V

Del servicio militar en Ultramar.

Primera sección. – Duración y situaciones del servicio militar en Ultramar.

Art. 414. La duración del servicio militar en Ultramar, es de cuatro años, á contar desde el día del embarco del mozo, si se hallare en la Península, ó de su incorporación á filas si residiese en aquellos distritos cuando le corresponda verificarlo.

Art. 415. Los individuos que deben prestar en Ultramar su servicio militar, pertenecerán á las situaciones siguientes.

Reclutas sorteados para Ultramar.

Reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

Soldados en servicio activo de Ultramar.

Segunda sección.—Reclutas sorteados para Ultramar.

Art. 416. Pertenecerán á la situación de «Reclutas sorteados para Ultramar,» todos los mozos que habiendo obtenido los primeros números en el sorteo de su alistamiento, y con arreglo al cupo designado á cada zona para Ultramar, se encuentren dentro de él esperando, en sus casas, órdenes para la concentración en caja.

Art. 417. Dicha situación es pasiva y sin goce de haber.

Art. 418. Tan luego como se designe por el Gobierno el cupo de Ultramar que corresponde á cada zona, el jefe de ésta expedirá nuevos pases á los mozos de la misma que por razón del número obtenido en el sorteo, deban prestar sus servicios en aquellos distritos. Los expresados pases contendrán dicha circunstancia y la penalidad en que incurren con arreglo al art. 299, si dejan de presentarse cuando fueren llamados para la concentración en caja, así como los artículos que comprende esta sección.

Con duplicadas relaciones se remitirán á los alcaldes respectivos, quienes el mismo día que lleguen á su poder deberán devolver una de las relaciones al jefe de zona, firmando el *Recibí* y consignando la fecha. Dentro de los ocho días siguientes ha de participar el alcalde al jefe de zona que ha entregado los pases á los individuos, devolviendo los de los que no encuentre, para que, dadas las órdenes para su captura á la Guardia civil y conducción á la capital de la zona, sufran la multa al ser aprehendidos, que expresa el art. 421, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Art. 419. Los alcaldes darán cuenta por escrito el día 1.° de cada mes al jefe de la zona, de los reclutas sorteados para Ultramar que falleciesen, así como de los que se hayan ausentado sin autorización, con el objeto de que se exijan las responsabilidades que determina esta ley á los que se encuentren en el último caso.

Art. 420. Si enfermare algún recluta sorteado para Ultramar, podrá tener ingreso en el hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el propio interesado ó por su familia en instancia dirigida al jefe de zona, acompañada de certificación del médico titular del pueblo en que resida, é informe del alcalde que, justifiquen su padecimiento.

El jefe de zona expedirá en su vista la baja para el ingreso en el hospital, participándolo así al alcalde, á fin de que esta autoridad disponga la traslación del enfermo en la forma conveniente á su estado, satisfaciéndose el importe de este gasto, previa la justificación correspondiente, por la caja general de Ultramar, como asimismo el de las estancias que se causen en dichos hospitales.

Art. 421. Los reclutas sorteados para Ultramar sólo podrán viajar por tiempo limitado dentro de la Península é islas adyacentes y cambiar de residencia, fuera del distrito á que corresponda su zona, con permiso de la autoridad militar, y variar de residencia dentro de las zonas del distrito, con autorización del jefe de aquella á que pertenezcan.

En caso contrario incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que se elevará al triple de la que le fuera impuesta cuando se hubieren ausentado para Ultramar ó el extranjero; la cual multa se hará efectiva conforme á lo prevenido en el art. 502, y caso

de resultar insolventes, sufrirán en las cárceles de partido la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

Art. 422. Los reclutas sorteados para Ultramar están obligados á pasar revista del 1.° al 5 de cada mes ante los jefes de zona, comandantes militares, jefes de destacamento de categoría de oficial, alcaldes ó jefes de puestos de la Guardia civil, según el punto en que se encuentren, con la debida autorización, dando aquéllos cuenta por medio de relación nominal á los jefes de zona de quienes dependan los individuos revistados.

Los que dejen de pasar revista quedarán sujetos á la multa que establece el art. 421.

Art. 423. Los reclutas sorteados para Ultramar se concentrarán en caja cuando se ordene por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo determinado en el art. 297.

Tercera sección.—Reclutas en espectación de embarco para Cuba.

Art. 424. Desde el día en que los reclutas sorteados para Ultramar verifiquen su concentración en caja, hasta aquel en que embarquen para su destino, pertenecerán á la situación de «reclutas en expectación de embarco para Ultramar.»

Art. 425. Dicha situación es pasiva y con goce de haber y pan para los individuos, mientras estén concentrados.

Art. 426. A medida que los reclutas vayan verificando su concentración en caja, serán reconocidos y tallados como queda prevenido en el art. 299, y se practicará con los que resultasen inútiles para el servicio activo y con los que no se presentaren al acto ni justifiquen su falta en la forma prescrita por esta ley, cuanto para ello establece el expresado artículo.

Art. 427. El embarco de los reclutas se verificará dos meses después del día que á cada distrito ó zona se señale para la concentración en caja, y durante este tiempo los mozos quedarán acuartelados en la capitalidad de la zona respectiva, donde recibirán la instrucción militar, y serán socorridos entonces con arreglo á lo previsto en el art. 301, á razón de 50 céntimos de peseta diarios y ración de pan, con cargo al presupuesto de Ultramar, por el que se satisfarán los demás devengos.

Art. 428. La instrucción de los reclutas de cada zona se verificará bajo la dirección del jefe de ella, si no se dispusiera por el Ministerio de la Guerra la incorporación de dichos reclutas, para aquel sólo objeto, á uno ó varios cuerpos armados del distrito militar respectivo, ó la organización de cuerpos especiales con igual fin.

Art. 429. Si se ordenare por cualquier circunstancia que los reclutas en expectación de embarco para Ultramar regresen con licencia ilimitada á sus hogares, terminado el período de instrucción, ó luego de una concentración, serán aplicables entonces, con respecto á los mismos, cuantas disposiciones contiene este capítulo al tratar de los reclutas sorteados para Ultramar.

Cuarta sección.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 430. Los reclutas de Ultramar no podrán permanecer sin embarcar más de un año desde la fecha de la Real orden en que se ordene la concentración para los de la zona á que cada uno pertenezca; en la inteligencia de que los que quedaren rezagados han de embarcar precisamente antes de que lo efectúe el cupo de Ultramar de su misma zona en el reemplazo siguiente.

Art. 431. A los sustitutos se les considerará siempre para todos los efectos previstos en este capítulo, como reclutas en expectación de embarco para Ultramar, aunque sin perder su denominación y carácter especial.

Art. 432. Todo individuo obligado al servicio militar en Ultramar, cuando cambie de residencia, con arreglo á lo que establece el art. 421, quedará agregado á la zona de su nuevo domicilio, continuando perteneciendo á la primitiva para los efectos de la concentración en caja, instrucción ó embarco, con objeto de que no se altere el contingente que cada una tiene designado.

Cuando se ordenen dichos actos deberá presentarse en la zona á que pertenece, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que establece esta ley.

Art. 433. El embarco de los prófugos se verificará con arreglo á lo establecido en el capítulo 5.° del título VII y art. 298 (capítulo 4.° del título VIII.)

Art. 434. No podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, sin incurrir en la penalidad señalada en el art. 332 del Código de justicia militar:

(*a*) Los reclutas sorteados para Ultramar.

(*b*) Los reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

(*c*) Los prófugos.

Quinta sección.—Soldados en servicio activo de Ultramar.

Art. 435. Pertenecerán á la situación de soldados en servicio activo de Ultramar:

1.° Desde el momento en que verifiquen su embarco para aquellos distritos:

(*a*) Los reclutas en expectación de embarco para Ultramar, y

(*b*) Todos los individuos obligados por cualquier causa á prestar dicho servicio en aquellos distritos.

Y 2.° Desde el momento en que verifiquen su incorporación á filas con arreglo á esta ley:

(*c*) Los reclutas que, residiendo en aquellos distritos, háyales correspondido ó no prestar su servicio en Ultramar, ingresen en los Cuerpos armados de aquellas guarniciones, bien por su suerte ó por haberlo solicitado así los interesados con arreglo al art. 26, y

(*d*) Los individuos residentes en aquellas provincias obligados á prestar el servicio militar en Ultramar por cualquier causa.

Art. 436. Esta situación es activa y con goce de haber.

Art. 437. Los soldados en servicio activo de Ultramar no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, sin incurrir en la penalidad señalada en el art. 332 del Código de justicia militar.

Art. 438. Los capitanes generales de los distritos de Ultramar, al disponer la incorporación á filas de los «soldados en servicio activo de Ultramar», observarán las reglas que respecto á la elección personal para el destino á cuerpo en la Península, se establecen en el cap. 5.° del tít. VIII de esta ley.

Art. 439. Los individuos comprendidos en los pá-

rrafos 1.°, 2.°, 4.°, 5.°, 7.° y 9.° del art. 269, servirán en Ultramar cuatro años, á contar desde la fecha de su embarco, ó del compromiso los residentes en aquellas provincias. Todos ellos, al terminar el plazo marcado, recibirán la licencia absoluta.

Los prófugos la obtendrán al terminar los cuatro años de su obligación, más los que le fueren impuestos por recargo, según su situación respectiva.

Art. 440. Para los efectos del licenciamiento á que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las deducciones del tiempo de permanencia en filas que puedan corresponder á dichos individuos, con arreglo á lo prevenido en el art. 344.

Art. 441. No obstante lo dispuesto en el art. 439, el Gobierno podrá suspender la expedición de las licencias absolutas:

1.° En casos de guerra, y

2.° En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña, ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase, y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

CAPITULO VI

Abono de tiempo á los soldados voluntarios en el ejército.

Primera sección.—Voluntarios en la Península.

Art. 442. Los voluntarios á que se refiere el párrafo 1.° del art. 269 que al ser comprendidos en el alistamiento les toque luego servir en la Península, extinguirán el tiempo total de su compromiso en filas, pasando luego á la situación que les corresponda, con el abono, para todos los efectos, del que hayan servido como voluntarios.

Art. 443. Los que habiendo concluído su compromiso sean comprendidos después en alistamiento y les corresponda servir en activo para la Península, ingresarán en la primera reserva (quinta situación).

Art. 444. Los que al ser comprendidos en el alistamiento, y por el número que alcancen en el sorteo, les corresponda servir en Ultramar, quedarán relevados de este compromiso si llevan un año sirviendo voluntariamente, y continuarán en sus cuerpos corriendo la suerte de su reemplazo, con el abono del tiempo que lleven servido en filas, para pasar á la primera reserva, debiendo extinguir por completo en la clase *B* de la cuarta situación, su compromiso de tres años.

Art. 445. Si después de terminado su compromiso de tres años, los voluntarios á que hace referencia el artículo anterior fueren comprendidos en alistamiento y les correspondiese por sorteo servir en Ultramar, pasarán á la primera reserva (quinta situación), siéndoles de abono el tiempo servido como voluntarios.

Art. 446. Los voluntarios que después de haber servido un año en los batallones ó escuadrones-escuelas (párrafo 4.° del art. 389) sean comprendidos en alistamiento y les corresponda servir en activo, tanto para la Península como para Ultramar, ingresarán, con arreglo á lo previsto en el art. 409, en la clase *C* de la cuarta situación (soldados con licencia ilimitada), permaneciendo en ella durante dos años y con abono del año que sirvieron como voluntarios, terminados los cuales, pasarán á la quinta situación (primera reserva).

Segunda sección.—Voluntarios en Ultramar.

Art. 447. Si al mozo que voluntariamente hubiese sentado plaza en un cuerpo armado de los distritos de Ultramar, al ser comprendido después en alistamiento y por número en el sorteo le correspondiese servir en la Península ó en Ultramar, continuará en el mismo cuerpo donde se filió por espacio de cuatro años, con abono del tiempo servido en el caso de haber renunciado á la retribución pecuniaria al sentar plaza; pues de lo contrario, no tendrá derecho al expresado abono, y cesará también en el goce del premio.

Terminados los cuatro años, con abono ó sin él, según proceda, recibirá la licencia absoluta.

Art. 448. Los voluntarios á que se refiere el caso segundo del art. 269, si por número les corresponde servir en la Península, podrán solicitar en toda época volver á ella para ingresar en un cuerpo armado de la misma, satisfaciéndose por el interesado el pasaje de su viaje á Europa. Todo el tiempo que hubieren servido en Ultramar, les será de abono para el que deben permanecer entonces en filas.

Art. 449. Los mozos que, al ser comprendidos en el alistamiento de la Península, lleven más de un año sirviendo en el instituto de Voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, podrán continuar en dichas instituciones; pero con la condición de servir seis años y abonando por cada uno de los que les resten al ser alistados, la cuota que les corresponda con arreglo á lo establecido en el art. 505.

Terminados los seis años, recibirán la licencia absoluta.

Art. 450. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno se reserva la facultad de destinar los individuos á quienes comprende dicho artículo, á los cuerpos que guarnecen aquellas provincias, cuando las circunstancias ó conveniencias lo aconsejen, contándoles como servido en el ejército las dos terceras partes del tiempo que lo hayan verifico en el instituto de Voluntarios.

Art. 451. El certificado de que algún individuo comprendido en el alistamiento ha tenido ingreso en un cuerpo del ejército activo en los distritos de Ultramar, ó que continúa prestando sus servicios en el instituto de Voluntarios de Cuba ó Puerto Rico después de llevar un año en esta situación, eximirá á la zona militar por donde sea sorteado, si por su número le corresponde al mozo servir en la Península, de enviar á Ultramar al mozo último número de los comprendidos dentro del cupo que se le asigne á dicha zona para estas provincias.

CAPITULO VII

Abonos de tiempo por servicios en Ultramar (a) *á los soldados del cuerpo de Infantería de Marina*; (b) *á los del ejército del contingente de la Península*; (c) *á los del contingente de Ultramar, y* (d) *prófugos que regresen por enfermos.*

Primera sección.—Soldados de Infantería de Marina.

Art. 452. A los individuos de Infantería de Marina que, por razón del especial servicio de este cuerpo sean destinados á Ultramar, se les contará triple el tiempo que permanezcan en aquellos distritos, á partir desde la fecha del embarco á la del desembarco en la Península. El total de este tiempo les será de abono proporcionalmente, entre las situaciones

cuarta, quinta y sexta del servicio militar, determinadas por esta ley.

Segunda sección.—Soldados del ejército.

Art. 453. A los individuos del ejército que perteneciendo al contingente de la Península fueren destinados á Ultramar aisladamente ó formando cuerpo por exigirlo así la conveniencia del servicio en circunstancias extraordinarias, se les abonará el tiempo que permanezcan en estas provincias, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 454. Los destinados por su suerte á los distritos de Ultramar que, sin haber cumplido allí tres años, regresen por enfermos para continuar sus servicios en la Península, serán destinados á su llegada á un cuerpo activo, donde servirán hasta completar dichos tres años, contando el tiempo que hayan permanecido en aquellos distritos desde la fecha del embarco; y terminado este plazo, pasarán á la primera reserva (quinta situación).

El tiempo servido en Ultramar se les contará triple para extinguir los doce años del servicio militar en la Península señalados por esta ley, siéndoles de abono proporcionalmente en las situaciones de primera y segunda reserva.

Art. 455. Los que después de haber servido tres años en Ultramar regresen á la Península por el concepto expresado en el artículo anterior, ingresarán desde luego en la quinta situación (primera reserva). En esta situación y en la de segunda reserva les será de abono proporcionalmente en cada una de ellas, y para extinguir los doce años del servicio militar en la Península, el triple del tiempo que hayan permanecido en Ultramar, contado desde la fecha del embarco.

Tercera sección.—Prófugos.

Art. 456. Los prófugos que regresen á la Península á continuar sus servicios por enfermo, serán destinados á cuerpo é ingresarán en la clase *B* de la cuarta situación (soldados en filas), en donde servirán el tiempo que debieron permanecer en Ultramar y el de recargo que le hubiese correspondido sufrir, con abono del servido allí, contado desde la fecha del embarco. Terminado este compromiso, pasarán sucesivamente á las situaciones quinta y sexta (primera y segunda reserva), y cumplidos los doce años de servicio, á contar desde su ingreso en caja, recibirán la licencia absoluta.

TITULO X

DE LAS ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.—DE LAS OPERACIONES DEL RECLUTAMIENTO RELATIVAS Á LOS MOZOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN LA ARGELIA FRANCESA.—DEL AUMENTO DEL EJÉRCITO PERMANENTE.—DE LOS EJERCICIOS, ASAMBLEAS Y MANIOBRAS DE INSTRUCCIÓN DE LOS INDIVIDUOS NO INCORPORADOS Á UNIDADES ORGÁNICAS.—DE LA REVISTA ANUAL.

CAPITULO PRIMERO

De las zonas militares de reclutamiento y reserva.

Art. 457. La extensión superficial de la Península, islas Baleares y Canarias, estará dividida en porciones de territorio dentro de cada provincia civil, denominadas *Zonas militares de reclutamiento y reserva*, en las cuales se organizará el reemplazo del ejército, y estarán localizadas sus reservas.

Art. 458. En las provincias donde no haya más que una zona, la capitalidad de esta será la de aquella, y en las que haya varias una de ellas tendrá por capitalidad la de la provincia.

Art. 459. El cargo de jefe de zona será desempeñado por un coronel de la escala activa del arma de infantería.

Dependerán del jefe de zona:

1.° La caja de recluta, que tendrá á su cargo las operaciones del reclutamiento y reemplazo correspondientes á la zona y todos los reclutas pertenecientes á la segunda situación del servicio militar, y

2.° Todas las agrupaciones en que se encuentren comprendidos los individuos procedentes de la zona ó agregados que á continuación se expresan, en las que figurarán, con la debida separación y bajo las denominaciones para cada conjunto que se determinen en las leyes, reglamentos ó disposiciones que fijen la organización militar:

Primera agrupación.—La constituirá:

(*a*) El contingente para Ultramar.

(*b*) Los reclutas disponibles (tercera situación).

El jefe de esta agrupación recibirá de la caja de recluta la documentación correspondiente á todos estos individuos.

Segunda agrupación.—La compondrán:

(*a*) Los individuos de la primera reserva (quinta situación), y

(*b*) Los individuos de la segunda reserva (sexta situación).

Al jefe de la zona le será remitida directamente la documentación de los individuos que han servido en filas por los cuerpos de su procedencia.

Tercera agrupación.—La constituirán:

(*a*) Los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación), y

(*b*) Los soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación).

Los reclutas y soldados con licencia ilimitada, seguirán perteneciendo á los cuerpos activos. De éstos, recibirán los jefes de zona una relación y medias filiaciones.

Art. 460. Los reclutas disponibles (tercera situación) serán clasificados por años, y dentro de cada año en excedentes de cupo, exceptuados ó excluídos por defecto físico, cortedad de talla ó razones de familia. Estos últimos y los excedentes de cupo se clasificarán además por sus condiciones para servir en las distintas armas.

Art. 461. El personal de la primera y segunda reserva con instrucción militar, estará clasificado por reemplazos, y dentro de cada reemplazo por armas é institutos según en donde hayan prestado sus servicios los individuos.

Art. 462. El personal de la segunda reserva sin instrucción militar, estará clasificado por años, y dentro de cada año en las diferentes situaciones de que procedan los individuos.

Art. 463. La admisión de voluntarios para Ultramar estará á cargo de las zonas, así como la concentración de los mismos para embarco.

Art. 464. Las zonas residentes en los puntos de embarco, entenderán también en todo lo relativo al de los individuos destinados á Ultramar que en ellas se concentren.

Art. 465. En los distritos militares de Ultramar se establecerán las zonas que el Ministerio de la Guerra juzgue conveniente, para que tengan á su cargo los individuos del ejército que en sus diferentes situaciones se les permite cambiar de residencia y trasladarla á aquellos distritos.

Dichos individuos constituirán las reservas de los distritos donde residan.

CAPITULO II

De las operaciones del reclutamiento relativas á los mozos españoles residentes en la Argelia francesa.

Art. 466. Todos los mozos españoles residentes en la Argelia francesa que por razón de edad deban ser comprendidos en el alistamiento anual, solicitarán su inscripción en la época señalada por esta ley, de los cónsules de España en aquel país.

Art. 467. Dichos cónsules, de acuerdo con el Ministerio de Estado, verificarán todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, en la forma que determina esta ley, dando oportunamente cuenta del resultado á los jefes de las zonas que haya establecidas en las provincias de Almería, Murcia y Alicante, entre las cuales se distribuirán proporcionalmente los mozos comprendidos en el artículo anterior para los efectos de ingreso en caja y sorteo.

Art. 468. Los mozos residentes en la Argelia podrán solicitar el ingreso en los batallones y escuadrones-escuelas, las prórrogas para el ingreso en caja, y tendrán derecho á servir un año en filas, si reunen para cada caso las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 469. Los mozos referidos á quienes por razón del número obtenido en el sorteo les corresponda servir en los cuerpos activos, así como los que hubieran solicitado ingresar en los batallones ó escuadrones-escuelas, al ser llamados para la concentración en caja, vendrán á la Península por cuenta del Estado.

Art. 470. También regresarán por cuenta del Estado á los puntos de su habitual residencia en los casos siguientes:

(*a*) Si resultasen inútiles al ser reconocidos en el acto de la concentración en caja.

(*b*) Si les correspondiera quedar en situación de «reclutas con licencia ilimitada» (art. 331).

(*c*) Cuando les corresponda pasar á situación de «soldados con licencia ilimitada» (art. 349).

(*d*) Cuando habiendo servido tres años en las filas les corresponda pasar á la primera reserva (quinta situación).

Art. 471. Los individuos pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, excepto la de «soldados en filas,» clase *B* de la cuarta situación, que habiendo sido comprendidos en alistamiento por residir en la Argelia francesa, continúen con la misma residencia, dependerán de las zonas donde hubiesen sido sorteados, quedando obligados á pasar las revistas anuales, según lo prevenido en la regla 7.ª del art. 500.

Para cambiar de residencia se atendrán á las prescripciones de esta ley.

CAPITULO III

Del aumento del ejército permanente.

Art. 472. Cuando por cualquier circunstancia hubiere de aumentarse la fuerza del ejército permanente, comprendida en presupuesto, el orden de preferencia para ser llamados á tomar las armas los individuos que por virtud de esta ley pertenezcan á algunas de las situaciones del servicio militar de que trata el cap. 2.° del título IX, será el siguiente:

1.° Soldados con licencia ilimitada (clase *C* de la cuarta situación), empezando por los que les falte más tiempo para pasar á la situación de primera reserva.

2.° Reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación).

3.° Individuos de la primera reserva (quinta situación), empezando por los del primer año y siguiendo hasta agotar los del cuarto.

4.° Reclutas disponibles (tercera situación) del caso 1.° del art. 324 (excedentes de cupo), empezando por los del primer año hasta agotar los del sétimo año.

5.° Reclutas disponibles (tercera situación), del caso 3.° del art. 324 (exceptuados por razones de familia), por el mismo procedimiento del número anterior.

6.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) con instrucción, empezando por los del primer año en esta situación hasta consumir los del quinto año.

7.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción, procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 1.° del art. 324 (excedentes de cupo) por el mismo procedimiento del número anterior.

8.° Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción, procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 3.° del art. 324 (exceptuados por razones de familia) por el mismo procedimiento establecido en el núm. 7.°

9.° Reclutas disponibles (tercera situación del caso 2.° del art. 324 (cortos de talla), empezando por los del primer año hasta consumir los del sétimo, y

10. Individuos de la segunda reserva (sexta situación) sin instrucción, procedentes de la situación de reclutas disponibles, caso 2.° del art. 324 (cortos de talla) por el procedimiento del núm. 7.°

Art. 473. Con los del núm. 1.° del artículo anterior y años correspondientes, se incorporarán los alféreces de la reserva gratuita que lleven uno y dos años en la primera reserva.

Con los del núm. 3 del citado artículo y años correspondientes, se incorporarán los alféreces de la reserva gratuita que lleven tres, cuatro, cinco y seis años en la primera reserva.

Con los del núm. 6 del repetido artículo anterior y años correspondientes, se incorporarán los tenientes de la reserva gratuita.

Art. 474. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 472, cuando el aumento de las fuerzas del ejército permanente no obedezca al propósito de acrecentar como medida normal el contingente de las fuerzas armadas, si no que sea por causa de guerra, alteración de orden público ú otra circunstancia extraordinaria con carácter preventivo, se podrá variar por el Gobierno el orden fijado en aquel artículo, llamando en primer término, dentro de cada situación, á los que hayan recibido instrucción militar.

Art. 475. En los casos que expresa el artículo anterior, para llamar á las armas los individuos pertenecientes á la segunda reserva precederá una ley

ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de que se dará cuenta después á las Cortes. Igual requisito deberá cumplirse, aun no mediando aquellas causas, si hubiesen de reunirse los individuos de la segunda reserva por un período de tiempo que exceda de un mes en cada año.

Art. 476. La movilización podrá ser general ó limitada á uno ó varios distritos ó regiones de cuerpo de ejército; para todas ó algunas de las armas ó para una sola, pero siempre dentro del orden de preferencia fijado para las situaciones del servicio militar.

Art. 477. En toda movilización, los capitanes generales y demás autoridades militares, harán cumplir estrictamente las instrucciones referentes al caso, que reciban del Ministerio de la Guerra, y dispondrán lo conveniente para la inmediata y rápida concentración de los individuos residentes en el territorio de su mando, resolviendo por sí las dudas y removiendo los obstáculos que puedan surgir; pues en tan importante servicio no cabe la dilación de la consulta, ni el retraso de la vacilación.

Art. 478. Las disposiciones que los capitanes generales dicten para los casos de movilización, serán publicadas también por las demás autoridades militares y civiles por medio de bandos, edictos y pregones, y se insertarán en los *Boletines oficiales* de cada provincia para que, llegando á conocimiento de los interesados, los cumplimenten presentándose en los puntos designados, dentro de los plazos que se les marquen, como si para ello hubieren recibido aviso personal. Los que así no lo verifiquen, sin estar autorizados por esta ley, quedarán sujetos á la penalidad que se establece en el cap. 2.º del tít. XI del tratado 2.º del Código de justicia militar. Para que no aleguen ignorancia, se insertará el presente artículo al respaldo del pase que debe obrar en poder de cada individuo, cualquiera que sea su situación.

Art. 479. Ningún funcionario público, en caso de movilización, podrá excusarse con los deberes del cargo que ejerza para sustraerse á las obligaciones que le imponga entonces la situación del servicio militar á que pertenezca.

Esto, no obstante, quedarán dispensados de acudir á la convocatoria, hasta que al efecto reciban órdenes directas y personales del Gobierno, aquellos que ejerzan autoridad; pero deberán participar oportunamente al jefe de la zona respectiva ser esta la causa de no verificar su presentación.

Los titulares de las demás funciones ó cargos públicos que hayan tomado posesión de ellos dos meses antes de publicada la convocatoria, participarán inmediatamente al jefe de zona el empleo que ejercen y punto de su residencia, y se incorporarán á filas cuando así se disponga por la Presidencia del Consejo de Ministros, la que fijará los plazos en que deban verificarlo, según la importancia de las funciones que se hallen desempeñando.

Art. 480. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se publicará por la referida Presidencia, mediante Real decreto expedido por la misma, un cuadro clasificado por Ministerios de los destinos cuyos funcionarios deban considerarse comprendidos en las prescripciones establecidas en los párrafos 2.º y 3.º de dicho artículo. El expresado decreto habrá de ser expedido antes de espirar el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, y se considerará anexo á la misma.

Todos los demás funcionarios públicos que no ejerzan destino de los comprendidos en el referido cuadro, se incorporarán á filas en el plazo señalado por la convocatoria.

Art. 481. En el extranjero, las órdenes relativas al llamamiento, á la concentración ó á la movilización, se trasmitirán por conducto de los agentes consulares de España.

Art. 482. La manera como deben movilizarse, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, los individuos obligados á ello según sus diferentes situaciones, será objeto de un reglamento especial, y en las instrucciones que en cada caso dicte oportunamente el Ministerio de la Guerra se determinará si han de incorporarse á los cuerpos activos armados ó formar cuerpos independientes, según las exigencias de la organización, aquellos que pertenezcan á las situaciones tercera, cuarta, quinta y sexta del servicio militar.

Art. 483. En caso de guerra, y si las circunstancias lo hicieran indispensable para la defensa ó seguridad del territorio nacional, se formarán Milicias provinciales con todos los individuos que no tengan 60 años de edad y sean licenciados absolutos. Las Cortes determinarán el momento en que el Gobierno deba proceder á la organización de dichas Milicias con sujeción al reglamento especial que existirá en previsión de aquel caso.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para crear cuerpos de veteranos, en tiempo de guerra, los que se reclutarán voluntariamente entre los individuos comprendidos en el párrafo anterior.

Tanto las Milicias provinciales y los cuerpos de veteranos, como todo otro cuerpo organizado con autorización del Gobierno, tanto en tiempo de guerra como en el de paz, cuando se encuentren sobre las armas, quedarán sometidos á las leyes militares y dependerán, ya del Ministerio de la Guerra, ya del de de Marina, según el fin á que se les destine y el lugar en que lo realicen.

CAPITULO IV

De los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción de los individuos no incorporados á unidades orgánicas.

Primera sección.—Individuos de tropa y sus clases.

Art. 484. El Ministro de la Guerra determinará cuándo, dónde y en la forma que deben concurrir anualmente á los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción:

(*a*) Los reclutas disponibles (tercera situación).

(*b*) Los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación).

(*c*) Los individuos de la primera reserva (quinta situación), y

(*d*) Los individuos de la segunda reserva (sexta situación).

Art. 485. Los reclutas disponibles, para recibir la instrucción militar, cuando se disponga, se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren

destinados, ó formarán por sí solo cuerpos independientes.

Las concentraciones anuales para la instrucción de los reclutas disponibles podrán ser generales, por distritos ó región de cuerpo de ejército, por provincias y aun por zonas, según aconsejen las circunstancias y lo consienta el estado del Tesoro.

Art. 486. La concentración de los reclutas con licencia ilimitada (clase *A* de la cuarta situación) podrá ser no sólo, como queda dicho en el art. 337, para constituir con ellos los contingentes de los cuerpos activos á que se les destinó desde la caja, sino también para que reciban ó adelanten su instrucción en la forma que se determine.

Art. 487. Todo el tiempo que los reclutas disponibles y los reclutas con licencia ilimitada permanezcan concentrados por virtud de lo establecido en los dos artículos anteriores, se les computará como *servido en filas* (cuarta situación, clase *B*).

Art. 488. Los individuos de la primera reserva se incorporarán á filas en la forma que se prevenga, por el tiempo que fuere necesario para los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción que se dispongan para el todo ó parte del ejército permanente.

Art. 489. Los individuos de la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción, cuando se les ordene, y en la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de aquellas prácticas.

Art. 490. En los casos que expresan los artículos 485, 486, 487, 488 y 489, gozarán haber los individuos á quienes comprenden, durante el tiempo que permanecieren cumpliendo con la obligación impuesta por los mismos.

Art. 491. Incurrirán en las penas correspondientes señaladas en el cap. 2.° del tít. XI del tratado II del Código de justicia militar, todos los individuos comprendidos en el art. 484 que no acudan al llamamiento dentro del término fijado en la convocatoria, una vez publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias ó en bandos, pregones, etc., que dicten las Municipalidades.

Con el objeto de que no puedan alegar ignorancia, constarán al respaldo de los pases que se les expidan, además de los referidos artículos, el presente.

Segunda sección.—Oficiales de la reserva gratuita.

Art. 492. El Ministro de la Guerra podrá disponer también la convocatoria anual de los oficiales de la reserva gratuita, procedentes de los batallones y escuadrones-escuelas, en el número que estime conveniente y por un plazo que no sea menor de un mes ni exceda de dos, bien para que tomen parte en las asambleas de las tropas de reserva, bien para incorporarlos á los cuerpos activos del ejército en el período de maniobras.

Art. 493. Para las convocatorias á que hace referencia el artículo anterior, se tendrán presentes los puntos en que residan los oficiales de la reserva gratuita y se procurará que verifiquen su incorporación al cuerpo más próximo, siendo por cuenta del Estado el trasporte así como el regreso á su residencia.

Art. 494. Unicamente podrán los referidos oficiales excusar su asistencia á las convocatorias, por razón de enfermedad, ausencia forzosa en el extranjero ú ocupaciones de carácter tan perentorio que no les sea posible abandonarlas; todo ello debidamente justificado.

Art. 495. Los que sin justificación dejaren de presentarse en el día señalado, perderán el empleo militar que disfruten, y continuarán sirviendo como soldados en la situación en que se hallen los del reemplazo á que por su edad pertenezcan, sin perjuicio de la responsabilidad que les alcance por su falta.

Art. 496. Los oficiales expresados que residieren en las provincias españolas de Ultramar podrán si así lo desean, verificar las prácticas militares de que se trata en los cuerpos que guarnecen aquellas, quedando si no obligados á verificarlas en los de la Península; pero siendo entonces de su propia cuenta el viaje.

Art. 497. Se entenderá que el oficial de la reserva gratuita que justificadamente deja de asistir á dos convocatorias por el estado de su salud ó por sus ocupaciones, es incompatible con el desempeño de aquel cargo y renuncia á él. En este caso quedará sujeto á servir en la situación de reserva á que pertenezca como individuo de tropa, por el tiempo que falte á los de su reemplazo.

Art. 498. Durante el período de asamblea y maniobras de instrucción, los oficiales de la reserva gratuita disfrutarán el sueldo, pluses, raciones, etc., que corresponden á los de sus clases respectivas en el ejército activo.

Art. 499. Son aplicables para los casos de ejercicios, asambleas y maniobras de instrucción, las disposiciones contenidas en los artículos 479 y 480.

CAPITULO V

De la revista anual.

Art. 500. Todos los reclutas disponibles (tercera situación), así como los individuos de la primera y segunda reserva (quinta y sexta situación), pasarán anualmente una revista general en el mes de Noviembre y primera quincena de Diciembre, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos expresados que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al jefe de la misma á que pertenezcan.

2.ª Los individuos que no residan en capitalidad de zona, pero sí donde haya comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante uno ú otro la revista, como se previene en la regla anterior.

3.ª Los que no residan en la capitalidad de zona ni donde exista comandante militar ú oficial que mande destacamento, pasarán la revista presentándose al alcalde, ó á falta de éste al comandante del puesto de la Guardia civil que haya en el mismo.

4.ª Los comandantes militares, oficiales destacados, alcaldes y, á falta de éstos, el que mande el puesto respectivo de la Guardia civil á quienes se refieren las dos reglas anteriores, formarán relaciones clasificadas por armas, zonas y situaciones, de los individuos que revisten, según los pases que obren en

poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado* y la fecha, expresando día, mes y año.

5.ª Los individuos que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los jefes mencionados, alcaldes ó comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª Los alcaldes, comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se les hayan presentado en el acto de la revista.

7.ª Los que residen en el extranjero, pasarán la revista ante el cónsul respectivo, ó dirigiéndose á éste por escrito si no residiese en la misma localidad. En este caso solicitarán de la autoridad municipal confirmen su existencia en el punto de que se trate, mediante su V.° B.° ó la forma que puede acreditarlo.

Los cónsules remitirán las relaciones á que hace referencia la regla anterior, al Ministerio de Estado para que por su conducto llegue á conocimiento del de la Guerra.

8.ª Terminado el plazo de la revista el 15 de Diciembre, los jefes de las respectivas zonas, en vista de las relaciones, procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los alcaldes y á la Guardia civil, así como por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

9.ª Los jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre á la autoridad militar respectiva, estados numéricos, con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

10. Los capitanes generales de los distritos remitirán dichos estados en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 501. Los individuos obligados á la revista anual que falten á los preceptos del artículo anterior, ó que varíen de residencia sin autorización, no podrán obtener de sus jefes documento alguno hasta que hayan cumplido con aquella obligación.

Además incurrirán, caso de no llegar la omisión á constituir falta ó delito castigado en el Código de justicia militar, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias y calidad del culpable.

Art. 502. El jefe de la zona á que pertenezca el causante propondrá la multa, y la graduará, con arreglo á los casos, una Junta presidida por un general delegado del capitán general del distrito, y de la que formarán parte como vocales el intendente y tres generales de brigada, sustituyéndose á los que de este empleo faltasen, por coroneles que no tengan destino en zonas, y como secretario el segundo jefe de Estado Mayor de la Capitanía general.

La propuesta será remitida al capitán general del distrito para la resolución definitiva y una vez impuesta por esta autoridad la multa, se hará efectiva por la vía judicial ordinaria, sufriendo los insolventes, en las cárceles de partido, la equivalencia del arresto que establece el Código penal común.

TITULO XI

DE LA CUOTA MILITAR.—DISPOSICIONES PENALES.—DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO

De la cuota militar.

Art. 503. A contar desde la fecha de la concentración en caja del primer llamamiento que la efectúe en las condiciones que establece la presente ley, quedarán obligados al pago de la cuota militar anual, y durante tres años como máximum, los individuos que no presten en filas en todo ó en parte el servicio correspondiente á la cuarta situación por hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.° Excluídos del alistamiento como comprendidos en algunos de los casos 4.°, 5.° y 6.° del art. 49, por ser:

(*a*) Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar.

(*b*) Operarios del establecimiento de minas de Almadén.

(*c*) Hijos de las provincias de Ultramar que no lleven los tres años de residencia en la Península.

2.° Los prorrogados comprendidos en alguno de los casos 2.°, 3.° y 4.° del art. 159, por ser:

(*d*) Novicios de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas á la enseñanza y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar antes citados.

(*e*) Seminaristas, y

(*f*) Colonos agrícolas.

3.° Los individuos de la cuarta situación del servicio militar que, con arreglo á esta ley, gozan del beneficio de servir sólo un año en filas, conforme al art. 345, por:

(*g*) Haber terminado una carrera profesional.

(*h*) Haber sido premiados en las exposiciones artísticas, agrícolas ó industriales, nacionales ó extranjeras.

(*i*) Haber recibido órdenes sagradas.

(*j*) Tener un hermano sirviendo como oficial en el ejército ó en la armada; y

(*l*) Por ser hermano de militar muerto en acto del servicio, ó retirado á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, ó por inutilidad adquirida en el ejército ó en la marina.

4.° Los reclutas disponibles, cuando pertenezcan á esta situación, por los motivos siguientes:

(*m*) Excedentes de cupo (caso 1.° del art. 324) y luego de llevar un año en esta clasificación; y

(*n*) Exceptuados por razones de familia del servicio activo en los cuerpos armados (caso 3.° del artículo 324; y

5.° Los mozos que, por hallarse sirviendo en el instituto de voluntarios de Cuba y Puerto Rico al ser incluídos en alistamiento, se aprovechen del beneficio que les concede el art. 449.

Art. 504. Quedarán dispensados del pago de la cuota militar, salvo en el caso de haber incurrido en la responsabilidad que establecen los artículos 133, 260 y 286:

1.° Los individuos excluídos del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones, bien lo sean definiiivamente, ó bien luego de sufridas las revisiones que establece esta ley.

2.° Los excluídos definitivamente por cortedad de talla con arreglo al caso 4.° del art. 68; y

3.° Los reclutas disponibles procedentes de la situación exceptuados del servicio ordinario de guarnición en tiempo de paz por no haber alcanzado durante las dos revisiones la talla de 1'545 metros.

También quedarán dispensados de la cuota militar, aun cuando les corresponda satisfacerla con areglo al artículo anterior, los mozos que sean declarados incapaces de ganar su sustento, siéndolo también sus padres, así como los acogidos en los asilos de beneficencia.

Art. 505. La cuota militar será determinada por la cédula personal de que estuviese obligado á proveerse el mozo durante el año económico correspondiente á su alistamiento, abonándose anualmente una cantidad igual al importe de dicha cédula, más el aumento del 50 por 100 de su valor.

Cuando viviesen los padres del mozo ó alguno de ellos, para fijar la cuota militar se tomará como tipo la cédula personal del ascendiente que esté obligado á adquirirla de mayor precio, ó la del que sobreviva, á menos que en uno y otro caso la cédula personal del mozo sea de clase superior á la de sus ascendientes, pues entonces servirá ésta de tipo regulador.

Tampoco se tomará como tipo la cédula de los ascendientes del mozo para fijar la cuota militar cuando aquél se halle emancipado legalmente y viva en domicilio distinto del de aquéllos.

Art. 506. Si por alguna circunstancia no estuviese obligado el mozo á proveerse de cédula personal, se entenderá para los efectos de la cuota militar, que le corresponde la de la última clase

Art. 507. La obligación de satisfacer la cuota militar queda limitada al período de tiempo durante el cual se beneficia el mozo de los motivos que para no servir en filas los tres años señalados á los individuos de la cuarta situación le reconoce esta ley. Esto no obstante, si por cualquier circunstancia prevista en esta ley viniesen á las filas alguna vez los mozos comprendidos en el art. 503, no tendrán derecho á la devolución de los impuestos que hubiesen satisfecho, ni á deducción alguna personal del tiempo de servicio en filas, considerándose entonces lo que ya hubiesen abonado como equivalentes de las cuotas que por prórrogas al ingreso en caja les hubiese correspondido en todo caso.

Art. 508. Satisfarán la cuota militar:

1.° Durante tres años:

Los individuos comprendidos en los párrafos 1.°, 2,°, 4.° y 5.° del art. 503.

2.° Durante dos años:

Los individuos comprendidos en el párrafo 3.° del citado art. 503.

Art. 508. Con arreglo á lo previsto en los artículos 133, 260 y 286, los mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que dichos artículos establecen, satisfarán durante doce años, aunque se encuentren comprendidos en alguno de los casos del artículo 504, el triple de la cuota anual que con arreglo al art. 505 les corresponda.

Art. 510. Los mozos comprendidos en el párrafo 5.° del art. 503 satisfarán la cuota á razón de real fuerte por sencillo.

Art. 511. La obligación de abonar la cuota militar, empezará el 1.° de Julio, y será satisfecha por meses enteros, sea cualquiera la fecha en que al mozo le comprenda dicha obligación.

Art. 512. La cuota debe ser satisfecha en primer término por el mozo, y si éste no lo verifica, por el cabeza de familia, cuando aquél no estuviese emancipado legalmente, ó por el ascendiente cuya cédula haya servido para fijar aquélla.

Art. 513. La cuota será exigible en el punto donde tenga su residencia en 1.° de Mayo la persona obligada á satisfacerla con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 514. La cuota militar únicamente estará sujeta á recargo por falta de pago.

Art. 515. El obligado á satisfacer la cuota militar, que incurra en la falta á que hace referencia el artículo anterior, durante tres mensualidades consecutivas, abonará el duplo del total de las mismas.

Art. 516. El importe de las multas, impuestos, sustitución á metálico y cuotas, se entregará en las Delegaciones de Hacienda, á disposición del Ministerio de la Guerra, aplicándose por el siguiente orden de preferencia:

1.° A los gastos que ocasionen las asambleas de instrucción á que anualmente deben concurrir los reclutas disponibles y con licencia ilimitada.

2.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la primera reserva.

3.° A los que ocasionen las asambleas de instrucción de los individuos de la segunda reserva.

4.° A favorecer el enganche y reenganche en los cuerpos del ejército de la Península y de Ultramar.

5.° A mejorar las condiciones del acuartelamiento de las tropas, y

6.° A material de guerra.

Art. 517. Los alcaldes, las Comisiones mixtas de reclutamiento, los jefes de zona y los de cuerpos armados están en el deber de poner en conocimiento de las Delegaciones de Hacienda respectivas, por medio de relaciones nominales, quiénes son los individuos que, según las diferentes situaciones del servicio militar en que se encuentren y con arreglo á esta ley, quedan obligados y, por qué causa, al pago de la cuota militar. Por cada individuo omitido indebidamente, incurrirán en la multa de 5 pesetas, caso de no constituir delito la omisión.

Art. 518. Un reglamento especial, redactado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el de la Guerra, determinará cuanto sea necesario acerca de la forma y manera como ha de efectuarse la cobranza de esta contribución especial y demás detalles complementarios.

CAPITULO II

Disposiciones penales.

Art. 519. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del de su ingreso en caja corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 520. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar y el que consintiera su mutilación, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 521. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 522. En el caso previsto en el art. 520, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado y quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo y de los premios que le pudieran corresponder como voluntario, enganchado ó reenganchado.

Art. 523. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley.

Si el delito ó falta hubiese motivado la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 254. El mozo que hubiere tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio, *cumplirá en Ultramar* todo el tiempo de éste, si por otra causa no le correspondiere, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

Todo ello sin perjuicio de las penas en que, conforme al Código penal común, haya podido incurrir.

Art. 525. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena que les alcance por el Código penal y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos á consecuencia de la omisión el pueblo donde ésta se hubiese cometido.

Art. 526. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal. En todo caso, quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 527. El facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal común.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código. En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 528. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompiesen á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 529. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 530. Cuando en virtud del delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluído algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva á la indemnización de 2.550 pesetas.

Dos terceras partes de ésta se adjudicarán al último de los mozos á quien haya correspondido servir en Ultramar en el sorteo en que debió entrar el exceptuado ó excluído, y la otra tercera parte al último número de los que en el mismo sorteo hubiesen pasado á servir en cuerpo ó sección armada de la Península.

Art. 531. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas marcadas en los Códigos penal y de justicia militar, según pertenezcan ó no al ejército, y conforme estas leyes preceptúan.

CAPITULO III

Disposiciones generales, transitorias y particulares.

Art. 532. El Gobierno queda autorizado para dictar por medio de decreto cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente ley, al pasar de uno á otro sistema, salvando las dificultades que surjan por el aumento de edad para el sorteo, por el procedimiento que juzgue más conveniente, así como para determinar las situaciones del servicio militar en que deben quedar, con arreglo á ella, los individuos que, sujetos á la ley de 11 de Julio de 1885, no hayan terminado su compromiso total con respecto al mismo.

Art. 533. Igualmente queda autorizado el Gobierno para publicar, con sujeción á las prescripciones contenidas en la presente ley, un reglamento para determinar las condiciones en que han de ser admitidos los voluntarios de 18 y 19 años de edad y para los en que deben verificarse los enganches y reenganches en las filas del ejército y todos los demás que sean consecuencia de la presente ley.

Art. 534. Las responsabilidades del servicio mi-

litar, así como las multas y penas que la presente ley establece, únicamente son aplicables á los actos ú omisiones posteriores á su publicación. Los de fecha anterior quedarán sujetos á la legislación en ella vigente, á menos que dicha responsabilidad y penas fuesen de mayor gravedad.

Art. 535. Interin subsista en vigor la ley de 21 de Julio de 1876, sobre reforma del regimen foral de las Provincias Vascongadas, los naturales de ellas comprendidos en el caso 3.°, art. 5.° de dicha ley, gozarán de la exclusión del alistamiento á favor de sus hijos en los términos que en dicha ley se les concede.

Los expedientes para otorgar esta exclusión serán resueltos de Real orden, previo dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y en ellos informará la autoridad militar superior del distrito de Vascongadas, quien certificará sobre los servicios que el solicitante prestó al Gobierno legítimo de la Nación durante la guerra civil.

La permanencia del interesado en las filas de los cuerpos de voluntarios, fuerzas móviles y demás institutos á los que alcanzan los beneficios de la referida ley, se justificará por medio de copias certificadas de las listas de revista y de las respectivas filiaciones, y caso de que no se hubiesen formado aquéllas, ni extendido éstas por la índole especial de dichos cuerpos, se abrirá una información supletoria por el jefe de la zona á que pertenezca el pueblo en que sirvió como voluntario el solicitante, en virtud de la cual rectificará el expresado jefe lo que resulte.

Bien en esa información, bien en los antecedentes que para emitir informe se procure la autoridad militar, se investigará si el que solicita la exclusión para sus hijos, caso de no haber servido como voluntario durante toda la campaña, lo hizo con posterioridad en las filas carlistas, pues en este último caso quedará privado por completo de los beneficios de la ley.

Art. 536. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del ejército que se opongan á la presente ley.

APÉNDICE NÚM. 1.°

PROYECTO DE CUADRO DE LAS INUTILIDADES PARA EL INGRESO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA, CON RELACIÓN Á LA APTITUD FÍSICA

CLASE PRIMERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio en el ejército y en la marina, y para cuya declaración no es, por regla general, absolutamente indispensable el reconocimiento facultativo ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Número 1. Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, con acortamiento de la estatura del individuo.

Núm. 2. Falta ó pérdida completa de una mano ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades superiores.

Núm. 3. Falta ó pérdida completa de un pie, ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades inferiores.

Núm. 4. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

Núm. 5. Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

Núm. 6. Falta ó pérdida completa de la nariz.

Núm. 7. Sordo mudez de nacimiento.

Núm. 8. Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

Núm. 9. Falta ó pérdida completa de los párpados de ambos ojos.

Núm. 10. Falta ó pérdida completa de una ó de ambas orejas.

Núm. 11. Ausencia del conducto auditivo externo ó imperforación del mismo en ambos oídos.

Núm. 12. Falta completa de los órganos genitales externos.

Núm. 13. Pérdida de ambos testes.

CLASE SEGUNDA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva de servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo a lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades físicas constituídas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 14. Raquitismo bien caracterizado.

Núm. 15. Escrofulismo caracterizado por una perturbación general de la nutrición, acompañada de abundantes manifestaciones tuberculosas ó ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios y vasos linfáticos, ó de lesiones extensas y graves en los huesos ó en las articulaciones.

Núm. 16. Herpetismo caracterizado por erupciones crónicas y extensas (generalmente exudativas), y que coincidan con neuralgias tenaces é intensas y catarros graves, ó con procesos atróficos ó esclerósicos de las vísceras.

Núm. 17. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, alternando con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó con afecciones viscerales.

Núm. 18. Gota bien caracterizada.

Núm. 19. Sífilis grave, caracterizada por múltiples manifestaciones pústulo-crustáceas, tubérculo-ulcerosas ó gomosas, por lesiones extensas de los huesos, ó por procesos morbosos viscerales ó del sistema nervioso.

Núm. 20. Lepra ó elefantiasis de los griegos, bien caracterizada.

Núm. 21. Caquexia escorbútica, ó la palúdica bien caracterizada.

Núm. 22. Alcoholismo, saturnismo é hidrarginismo crónicos, muy graduados y con trastornos generales profundos.

Núm. 23. Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular, linfático y óseo.

Núm. 24. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por la retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los

tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 25. Ictiosis difusa ó general.

Núm. 26. Tiña fabosa ó la tonsurante bien caracterizadas.

Núm. 27. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha é imposibilite la carrera, ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 28. Hidropesía general (anarsaca) acompañada de otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de la misma.

Núm. 29. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan ó con el cual se relacionan.

Núm. 30. Bocio que dificulte la respiración ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

Núm. 31. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

Núm. 32. Periostitis crónicas supuradas, con lesión funcional considerable ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas supuradas ó no, en que concurran las anteriores circustancias.

Núm. 33. Caries extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 34. Necrosis extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 35. Perióstosis, exóstosis ó tumores óseos, con lesión funcional considerable.

Núm. 36. Osteosarcoma bien caracterizada.

ORDEN TERCERO

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 37. Deformidades del cráneo, ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo, ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

Núm. 38. Lesiones del cráneo, procedentes de heridas extensas ó fracturas de depresión, hundimiento ó falta de orificación de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

Núm. 39. Fungus de la dura madre, caracterizado por síntomas objetivos y subjetivos.

Núm. 40. Hernia ó hernias de las meninges del cerebro ó del cerebelo.

ORDEN CUARTO

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 41. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

Núm. 42. Falta ó pérdida parcial de los labios, ó la división de éstos, que dificulte en sumo grado la emisión de la palabra ó determine pérdida continua y abundante de la saliva.

Núm. 43. Cicatrices de los labios ó carrillos, con pérdidas de sustancia ó retracción de tejidos que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

Núm. 44. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

Núm. 46. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

Núm. 47. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente, de cualquiera de los maxilares, que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

Núm. 48. Pérdida de gran número de dientes y muelas, que haga imposible la masticación por no existir en las dos mandíbulas piezas dentarias oponibles, que coincida con desnutrición general del individuo.

Núm. 49. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte de ella, que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución y la emisión de la palabra.

Núm. 50. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes considerables de la masticación, deglución ó fonación.

Núm. 51. Pérdida ó falta total del paladar.

Núm. 52. Falta ó pérdida parcial del paladar, ó división del mismo, que dificulte la deglución ó altere considerablemente la emisión de la palabra.

Núm. 53. Fístulas del esófago, estómago, hígado ó intestinos.

Núm. 54. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales, de todas especies y gradaciones.

Núm. 55. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

Núm. 56. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del pancreas, con trastornos de la respiración ó de la nutrición.

Núm. 57. Ascitis graduado que coincida con desnutricón del individuo ó con síntomas de lesión visceral.

ORDEN QUINTO

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

Núm. 58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales, que altere considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales, ó de las de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 60. Pérdida ó destrucción de la epiglotis con evidente dificultad en la deglución y la fonación.

Núm. 61. Deformidades del tórax que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó dificulten

en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 62. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral (cifosis, escoliosis, lordosis) que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan considerablemente los movimientos normales del tronco, ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 63. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión considerable de la respiración ó de los movimientos del tronco y del raquis.

Núm. 64. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

Núm. 65. Tuberculosis laríngea ó pulmonal, bien caracterizadas por signos físicos.

Núm. 66. Aneurismas bien caracterizados, que por el calibre del vaso ó la importancia de la región en que tengan asiento, entrañen evidente gravedad pronóstica.

Núm. 67. Varices voluminosas en gran número y de aspecto flexuoso y nudoso, ó con marcada tendencia á la ulceración.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 68. Atrofia considerable de toda una extremidad, ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 69. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

Núm. 70. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las expresadas articulaciones.

Núm. 71. Tumor blanco (*artritis fungosa*) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 72. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

Núm. 73. Disposiciones viciosas ó alteraciones anátomo-patológicas en la mano, que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas ó alteraciones anátomo-patológicas del pie, que imposibiliten el uso del calzado reglamentario ó dificulten la progresión.

Núm. 74. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten considerablemente el uso de la mano ó del pie.

Núm. 75. Falta completa de cualquiera de los pulgares. Falta completa del índice de la mano derecha. Falta de dos ó más falanges en dos ó más dedos de una misma mano. Falta de las falanges ungueales en los cuatro últimos dedos de una misma mano.

Núm. 76. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de la articulación metatarso-falángica de cualquiera de los dedos gruesos de los pies.

Núm. 77. Desviación graduada y anormal de la pelvis, con grave lesión funcional.

Núm. 78. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 5 centímetros.

Núm. 79. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 80. Desviación muy graduada hacia dentro, de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por cima de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 81. Pies deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario y dificulten la progresión.

Núm. 82. Falta completa de cualquiera de los dedos gruesos de los pies, ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

ORDEN SETIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 83. Tumores intra-orbitarios en uno ó ambos ojos, que, determinando exorbitismo, priven de toda la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 34. Estrechez de la abertura palpebral (*blefarofimosis*), sineqnias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí ó con el globo ocular (*anquilobréfaron, simbléfaron*), que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 85. División de los párpados (*coloboma palpebral*) en ambos ojos, con pérdida total de la visión ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales.

Núm. 86. Cicatrices definitivas de los párpados, que imposibiliten la visión ó que la impidan en su mayor parte en ambos ojos.

Núm. 87. Inversión de los párpados hacia fuera ó adentro (*ectropion, entropion*), con pérdida de toda ó la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 88. Opacidades en ambas córneas, de tal densidad que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 89. Falta absoluta del iris (*aniribia*), multiplicidad de pupilas (*policaria*), división del iris (*coloboma iridiano*) ó desprendimientos de este órgano, qae imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 90. Adherencias (*sinequias*) del iris, anteriores ó posteriores, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 91. Opacidad del cristalino ó de su cápsula (*cataratas*) que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 92. Hidropesía del globo ocular (*hidroftalmía*) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 93. Glaucoma absoluto en uno ó en ambos ojos.

Núm. 94. Pérdida de toda ó de la mayor parte de la visión, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos, lesiones ó enfermedades incluídos como dables para constituir causa de exclusión.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 95. Estado rudimentario de los órganos externos de la procreación, con ausencia de los signos generales de la virilidad.

Núm. 96. Deformidad de los órganos de la generación, impropiamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 97. Falta de ambos testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 98. Atrofia considerable de ambos testes ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

Núm. 99. Ectopia perinical de uno ó de ambos testes.

Núm. 100. Hidrocele congénito, comunicante con la cavidad abdominal.

Núm. 101. Hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media de la raíz del miembro viril.

Epispadias, cualquiera que sea su situación.

Núm. 102. Fístulas urinarias.

Núm. 103. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y linfático.

Núm. 104. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo se consideran como malignos é incurables.

Núm. 105. Albinismo total y congénito, con alteraciones permanentes en los órganos de la visión.

Núm. 106. Pelagra confirmada.

Núm. 107. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 108. Tuberculosis, bien caracterizada, de los ganglios y vasos linfáticos.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

Núm. 109. Meningitis, encefalitis ó meningoencefalitis crónicas bien caracterizadas.

Núm. 110. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, que den por resultado degeneraciones ó alienaciones mentales, generales ó parciales, congénitas (*imbecilidad, idiotismo, cretinismo*).

Núm. 111. Delirio crónico general (*manía y melancolías crónicas*) ó parcial (*monomanía*), perfectamente comprobados.

Núm. 112. Delirios periódicos, intermitentes ó alternantes (*locura circular doble*) en que los accesos se sucedan con corto intervalo, ó el período lucido sea de escasa duración.

Núm. 113. Perversiones mentales de orden intelectual, moral y volitivo (*locuras*) bien comprobadas y de curso crónico.

Núm. 114. Alienaciones mentales, hereditarias ó adquiridas, que determinen la regresión ó desaparición de las facultades mentales (*demencia*).

Núm. 115. Parálisis general progresiva.

Núm. 116. Epilepsia idiopática bien confirmada bajo cualquiera de sus formas clínicas.

Núm. 117. Parálisis agitante (*enfermedad de Porkinson*) bien caracterizada.

Núm. 118. Meningitis espinal crónica bien caracterizada.

Núm. 119. Mielitis sistemática anterior crónica (*poliomelitis de la infancia y del adulto*) con parálisis consecutivas.

Núm. 120. Esclerosis espinales antero-laterales ó laterales, con amiotrofias (*amiotróficas*) ó con contracturas musculares (*espaíticas*).

Núm. 121. Parálisis pseudo-hipertróficas bien caracterizadas.

Núm. 122. Esclorosis espinal ó cerebro-espinal, en placas, bien comprobada.

Núm. 123. Mielitis difusa crónica en todas sus formas anatómicas.

Núm. 124. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

Núm. 125. Atrofia muscular evidentemente progresiva cualquiera que sea su origen.

Núm. 126. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva, bien caracterizada.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 127. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo ó plano de la boca, que por su volumen produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que por su naturaleza ofrezcan gravedad ó se consideren incurables.

Núm. 128. Estrecheces graduadas y permanentes del esófago, comprobadas por el cateterismo.

Núm. 129. Vómitos incoercibles y con alteración profunda de la nutrición.

Núm. 130. Gastritis, enteritis ó peritonitis crónicas, rebeldes y con graves trastornos en la digestión y nutrición.

Núm. 131. Disentería crónica y rebelde al tratamiento.

Núm. 132. Procidencia habitual é irreducible del recto.

Núm. 133. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

Núm. 134. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales y rebeldes á todo método curativo.

Núm. 135. Incontinencia permanente de las materias fecales.

Núm. 136. Hemorroides, acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

Núm. 137. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

Núm. 138. Hepatitis, esplenitis ó pancreatitis crónica, rebelde y con trastornos graves en la digestión y nutrición.

Núm. 139. Procesos morbosos, neoplásicos, degenerativos ó esclerósicos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

Núm. 140. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo, caracterizados por síntomas locales y generales.

Núm. 141. Tuberculosis intestinal ó mesentérica bien comprobadas.

Núm. 142. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 143. Rinitis crónica que determine el ocena ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

Núm. 144. Pólipo ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios, que por su situación ó volumen dificulten permanentemente y en alto grado la respiración, ó por su naturaleza sean causa de extenuación por las hemorragias que produzcan.

Núm. 145. Tartamudez muy graduada, ó mudez, ambas permanentes y bien comprobadas.

Núm. 146. Procesos morbosos, inflamatorios ó ulcerosos crónicos de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

Núm. 147. Estrechez, estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas, que determinen evidente dificultad de la fonación y respiración.

Núm. 148. Pleuresía, pulmonía ó bronquitis crónicas, caracterizadas por síntomas locales, físicos y trastornos generales.

Núm. 149. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el período de su evolución, bien comprobada.

Núm. 150. Enfisema pulmonar crónico, bien comprobado.

Núm. 151. Asma crónico ó de accesos frecuentes, bien caracterizado.

Núm. 152. Ectopia cardiaca, con trastornos evidentes en la circulación y respiración.

Núm. 153. Pericarditis crónica, bien comprobada. Hidropericardias crónico y graduado.

Núm. 154. Miocarditis crónica bajo todas sus formas, bien caracterizada.

Núm. 155. Hipertrofia del corazón, bien comprobada por síntomas objetivos.

Núm. 156. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobadas.

Núm. 157. Lesiones orgánicas de los grandes vasos, que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

Núm. 158. Angina de pecho (*estenocardia*) y de accesos frecuentes.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 159. Osteomelitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

Núm. 160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

Núm. 161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave lesión funcional.

Núm. 162. Mal perforante del pie, de carácter permanente.

Núm. 163. Gangrena simétrica de las extremidades, *asfixia local* bien caracterizada.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 164. Encantus fungoso en ambos ojos.

Núm. 165. Inflamaciones crónicas de la esclerótica, el iris, la coroides, la retina ó el nervio óptico, evidentemente rebeldes, en ambos ojos.

Núm. 166. Estrecheces de los conductos lagrimales en ambos ojos, comprobadas por el cateterismo y que determinen epífora graduada y habitual.

Núm. 167. Exudados pupilares que, determinando atresia permanente, imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 168. Coloboma coroideo con pérdida total de la visión, ó que reduzca á menos de la mitad el campo, ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 169. Glaucoma primitivo ó secundario, bien caracterizado en uno ó en ambos ojos.

Núm. 170. Desprendimiento de la retina en ambos ojos.

Núm. 171. Atrofia de la pupila del nervio óptico con pérdida absoluta de la visión, ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 172. Miopia en ambos ojos, de seis ó más dioptrias, cuya graduación se determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, y se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo.

(Considérase incluído en este número el estafiloma pelúcido de ambas córneas, siempre que produzca la miopia con la gradación indicada.)

Núm. 173. Hipermetropia de seis ó más dioptrias, cuya graduación se determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, y se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo en ambos ojos.

(Considérase incluída en este número la falta de cristalino en ambos ojos, siempre que la hipermetropia consiguiente alcance la graduación indicada.)

Núm. 174. Astigmatismo que imposibilite la visión ó la reduzca á menos de la mitad en ambos ojos.

Núm. 175. Amaurosis perfectamente comprobada en ambos ojos.

ORDEN SETIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 176. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atresia tan considerable que dificulte notablemente la audición en ambos oídos.

Núm. 177. Pólipos y excrecencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

Núm. 178. Sordera completa permanente de ambos oídos, ó la incompleta que no permita oir la voz en tono natural á la distancia de cuatro metros.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 179. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cateterismo, y acompañadas de graves trastornos en la micción.

Núm. 180. Cistitis, prostatitis y prostato-cistitis crónicas.

Núm. 181. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

Núm. 182. Tumores vesicales que puedan comprobarse por el tacto rectal, la palpación abdominal y el cateterismo.

Núm. 183. Pielo-nefritis crónica. Hidro-nefrosis crónica.

Núm. 184. Nefritis difusa crónica y arterio-esclerosis renal.

Núm. 185. Taberculosis, bien caracterizada, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato uro-genital.

CLASE CUARTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades físicas constituídas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 186. Debilidad general orgánica, caracterizada por insuficiente desarrollo de los principales órganos ó aparatos, por empobrecimiento muy graduado de la sangre, ó que sea consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo.

Núm. 187. Psoriasis generalizada y propensa á recidívas, ó inveterada.

Núm. 188. Pitiriasis crónica ó maligna generalizada.

Núm. 189. Alopecia considerada incurable, y que ocupe toda ó casi toda la cabeza.

Núm. 190. Tiña pelada bien caracterizada.

Núm. 191. Elefantiasis de los árabes, *paquidermia* bien caracterizada.

Núm. 192. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

Núm. 193. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de sustancia.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

Núm. 194. Estomatitis ulcerosa ó gangrenosa, con desprendimiento, hinchazón y estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.

Núm. 195. Tumores voluminosos de la bóveda y velo-palatinos, de cualquier naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

Núm. 196. Adherencias faríngeas permanentes del velo del paladar, con graves trastornos de la deglución y fonación.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes al aparato respiratorio.

Núm. 197. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 198. Fístula ó fístulas que comprendan todo el espesor de las paredes torácicas.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 199. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades

Núm. 200. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 201. Inserción viciosa de las pestañas (*triquiasis, distiquiasis*), que coincida bajo cualquiera de sus formas con inflamaciones queriáticas en ambos ojos.

Núm. 202. Pterigión que por sus dimensiones y espesor imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo visual en ambos ojos.

Núm. 203. Luxación del cristalino en ambos ojos, que por ametropia ú opacidad reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visual.

ORDEN SETIMO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 204. Hidrocele y hematocele voluminosos, que entorpezcan notablemente la marcha.

Núm. 205. Encondroma del testículo, tumor encefaloide de este órgano, ambos bien caracterizados.

CLASE QUINTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del servicio cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo.

Núm. 206. Sudor fétido y abundante de los piés, (*pohidrosis*) de carácter permanente é incorregible por el uso de los desodorantes.

Núm. 207. Ulceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 208. Eccema impetiginoso crónico extenso, con marcadas tendencias invasoras, y rebelde al tratamiento apropiado.

Núm. 209. Ectima, rupia, ó pénfigo crónicos y rebeldes, coincidiendo con una mala constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.

Núm. 210. Liquen crónico general, propenso á la recidiva y rebelde al apropiado tratamiento.

Núm. 211. Lupus bajo todas sus formas, rebelde al tratamiento.

Núm. 212. Sicosis tuberculosa, extensa, crónica y rebelde.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 213. Vértigos frecuentes y evidentemente rebeldes al tratamiento.

Núm. 214. Convulsiones epileptiformes, crónicas ó estáticas, coordinadas, y coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.

Núm. 215. Corea ó baile de San Vito.

Núm. 216. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento (*anestesias*, *aquinesias*) que determinen lesión manifiesta y permanente de una ó más funciones importantes.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 217. Pérdida total ó parcial de los movimienots de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la espuición, la deglución ó el uso de la palabra.

Núm. 218. Fístulas salivales de comprobada rebeldía, que coincidan con escasa nutrición del individuo.

Núm. 219. Hipertrofia de las amígdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la deglución, respiración ó fonación.

Núm. 220. Hematemesis habitual rebelde, acompañada de desnutrición del individuo.

Núm. 221. Cólicos hepáticos, habituales y dependientes de colelitiasis.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 222. Falta completa de la voz (*afonía*) permanente, ó motivada por alteraciones orgánicas.

Nún. 223. Derrames pleuríticos, crónicos, de naturaleza serosa ó purulenta bien caracterizada.

Núm. 224. Palpitaciones del corazón (*cardiopalmo*) habituales, que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

Núm. 225. Dilatación del corazón, con adelgazamiento de sus paredes.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 226. Atritis ó hidrartrosis crónicas y rebeldes al tratamiento, que ocasionen grave lesión funcional.

Núm. 227. Cuérpos móviles articulares con graves trastornos dolorosos ó considerable lesión funcional.

Núm. 228. Reumatismo crónico de accesos frecuentes, y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 229. Movimiento convulsivo de ambos globos oculares (*nistagmus*) tan rápido que dificulte considerablemente la visión.

Núm. 230. Blefaroplegia que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 231. Lagoftalmos que determine y sostenga lesiones crónicas en ambos globos oculares.

Núm. 232. Blefaritis, conjuntivitis y queratitis crónicas y evidentemente rebeldes, con trastorno grave de la visión en uno ó en ambos ojos.

Núm. 233. Ulceras crónicas de la córnea en uno ó en ambos ojos, rebeldes al tratamiento.

Núm. 234. Flegmasía crónica y rebelde de la glándula ó saco lagrimales (*dacrio. adenitis, dacriocistitis*), bien sola ó acompañada de la de los conductos lagrimales ó nasales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 235. Fístula lagrimal.

Núm. 236. Hipostemias retinianas ó ambliopías, con reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

ORDEN SETIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 237. Inflamación crónica primitiva ó secundaria de las células mastoideas, con trastorno evidente de la audición.

Núm. 238. Otitis media catarral, seca ó purulenta, de carácter crónico y con probada rebeldía.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato urinario.

Núm. 239. Cólicos nefríticos frecuentes y habituales, dependientes de litiasis.

Núm. 240. Hematuria frecuente y habitual.

Núm. 241. Albuminuria, glicosuria ó poliuria, fuera de los límites fisiológicos, y acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

Núm. 242. Micción involuntaria crónica y habitual, llamada generalmente incontinencia nocturna de orina.

Núm. 243. Micción por rebosamiento, acompañada de retención incompleta de orina, ambas crónicas y rebeldes á todo plan curativo.

NOTAS ADICIONALES

1.ª Será conveniente se destinasen á servicios auxiliares, dentro del ejército ó de la armada, los reclutas que tengan perdida la visión en un ojo á consecuencia de defectos, lesiones ó enfermedades incluídas como dobles entre las inutilidades correspondientes al aparato de la visión, pero que conserven el otro ojo en estado fisiológico ó con trastorno funcional insuficiente para constituir causa de exclusión.

2.ª Así en el ejército como en la armada, respecto á individuos que padezcan daltonismo ó ceguera de los colores, ha de evitarse presten servicios para los cuales se requiera una integridad perfecta del sentido cromático, á cuyo fin se cuidará de consignar aquel defecto en las filiaciones ó libretas de los reclutas en quienes se hubiere comprobado.

3.ª Las inutilidades físicas que figuran en el cuadro anterior excluyen de todos los servicios propios del ejército ó de la armada, ya sean de los que se prestan en cuerpos ó barcos, ya de los que corresponden á la tropa destinada á establecimientos fabriles ó arsenales y demás dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

APÉNDICE NÚM. 2

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA QUE EXIGE EL INGRESO EN EL SERVICIO MILITAR.

Artículo 1.° Serán excluídos del servicio militar los mozos llamados por la ley, los voluntarios reenganchados y los sustitutos que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidas en el cuadro de las inutilidades para el ingreso en el ejército y en la marina, que figura como apéndice núm. 1 de la ley de esta misma fecha para el reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 2.° A los mozos llamados por la ley á prestar el servicio militar, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades comprendidas en el referido cuadro de inutilidades, los propondrán los Ayuntamientos, previo acuerdo de los mismos, para ser excluídos de dicho servicio, siguiendo los trámites establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Art. 3.° Los Ayuntamientos acordarán la propuesta para la exclusión del servicio militar, asesorándose del perito facultativo designado anticipadamente por la Corporación municipal, y que con este objeto debe concurrir al acto de la clasificación de los mozos para el expresado servicio.

Art. 4.° La propuesta á que se refiere el art. 3.° será acordada por los Ayuntamientos, bien á solicitud de los interesados ó por manifestación de un tercero, bien sin estas circunstancias cuando el defecto que hubiera de calificar aquélla pueda apreciarse á simple vista.

Art. 5.° Por los medios que establece la ley, y con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el acto de la clasificación de los mozos para el servicio militar, así como cuando se deba verificar el juicio para la propuesta de exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física. En el expediente que ha de formarse para que consten todas las operaciones del reemplazo, deberá expresarse la fecha en que se publicó el anuncio, y el contenido de éste.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio militar que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea ésta.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente, propuestos para exclusión:

(*a*) El reemplazo á que pertenece el mozo.

(*b*) El pueblo en cuyo cupo se le haya incluído para dicho reemplazo.

(*c*) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(*d*) La edad del mismo.

(*e*) El pueblo y la provincia de su naturaleza, ó el punto de su nacimiento.

(*f*) El Juzgado á que corresponde su pueblo.

(*g*) Si sabe leer y escribir.

(*h*) Su oficio.

(*i*) Su talla.

(*j*) Los defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, ó en que pueda fundarse su presunta inutilidad para el servicio militar; designándolos con el nombre vulgar y el técnico con que sean conocidos generalmente en la ciencia. En el caso de no existir alegación, se hará constar este extremo.

Art. 8.° Los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas, con la mayor claridad y exactitud, las alegaciones, designando los defectos, lesiones ó enfermedades alegados, con su denominación vulgar y la técnica más generalizada, y á proponer á los mozos, con arreglo á lo establecido en el art. 107 de la ley, para la exclusión definitiva ó temporal del servicio militar.

Art. 9.° Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar, por escrito ó de palabra, ante el alcalde, contra todas y cada una de las propuestas para exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física acordada por el respectivo Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio

emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento. A los mozos de las capitales de provincia se les reserva el mismo derecho hasta el día anterior al en que deban concurrir al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 10. Los Ayuntamientos consignarán, á continuación de los antecedentes personales de cada mozo, las reclamaciones ó protestas que los interesados en el alistamiento formulen por sí ó por medio de sus representantes contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 11. Los interesados en el alistamiento que por sí ó por medio de sus representantes, padres, tutores, protutores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamación que se les concede por la ley contra las propuestas de exclusiones del servicio por causa física que acuerden los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamación temeraria, como en los de falta de un brazo, de una pierna, y entonces la Comisión mixta de reclutamiento decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 12. El alcalde hará constar en el expediente formado por el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo, todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 13. Los acuerdos de los Ayuntamientos proponiendo la exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente hasta el día anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento respectiva. En las capitales de provincia será hasta el día anterior al en que los mozos de ellas se hayan de presentar al juicio de exclusiones ante la referida Comisión.

Art. 14. Los Ayuntamientos sólo podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento á personas que sean de su propia vecindad y que puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega. Además, dichos comisionados no deberán estar interesados en el reemplazo.

Art. 15. Los comisionados por los Ayuntamientos con objeto de conducir, presentar y entregar los mozos propuestos para exclusión del servicio militar por causa de inutilidad física, llevarán consigo copia de las actas en que consten los nombres de dichos mozos, expresando á continuación de cada uno de ellos los defectos, lesiones ó enfermedades alegadas, las propuestas de exclusiones acordadas con sujeción al art. 107 de la ley, y las protestas ó reclamaciones contra los acuerdos del Municipio. Las mencionadas copias las entregarán, para los efectos oportunos, á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 16. Todos los mozos á quienes los Ayuntamientos propongan para la exclusión temporal ó definitiva del servicio militar por causa de inutilidad física, comparecerán ante la Comisión mixta de reclutamiento para ser reconocidos y clasificados con arreglo á las prescripcienes establecidas en la ley.

Art. 17. Los médicos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el artículo anterior, preguntarán en alta voz á los mozos, cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, protutores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, si tienen ó no algo que alegar respecto de su aptitud física para el servicio; la contestación que den será consignada después de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente. No podrán prescindir en ningún caso de dicha pregunta legal.

Art. 18. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando respecto á cada uno su juicio pericial y científico con los datos que les proporcione el oportuno interrogatorio y el minucioso examen del individuo.

Como antecedentes de la alegación, sólo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir ni admitir cualquiera otra clase de documentos ó justificación escrita.

Art. 19. Los vocales médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento que reconozcan á las mozos llamados al servicio militar, redactarán y firmarán acto continuo de cada reconocimiento un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 20. El certificedo á que se reflere el artículo anterior, redactado según el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y dos apellidos del mozo reconocido, el pueblo, concejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla y perímetro torácico, el reemplazo á que corresponda, y el defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades que hubiera alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué excluído del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designación de la inutilidad que motivó dicha exclusión.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo no tiene ni padece defecto, lesión ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuación de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es útil para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece uno ó más de los defectos, lesiones ó enfermedades incluídas en las cleses primera y segunda del cuadro de inutilidades, consignarán á continuación de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades alegadas, el diagnóstico, con la denominación técnica generalmente admitida y con la vulgar, si la tuviere, y el número, orden y clase en que se hallen

incluídos, expresando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil en definitiva para el servicio militar.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades de las comprendidas en la clase cuarta del cuadro de inutilidades, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar los extremos á que se refiere el párrafo anterior, por lo que respecta al diagnóstico de la inutilidad física, consignando enseguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil temporalmente para el servicio militar, quedando, por tanto, sujeto á la revisión durante los años que marca la ley.

Si del acto del reconocimiento resultase la presunción de que el mozo tiene ó padece defecto ó defectos, lesión ó lesiones, enfermedad ó enfermedades de los comprendidos en las clases tercera y quinta del cuadro de inutilidades, los médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado respectivo los síntomas, signos ó indicios de la inutilidad sospechada, consignando en seguida su juicio científico de que dicho mozo debe quedar pendiente de comprobación y de un nuevo reconocimiento así que la misma termine.

Si del acto del reconocimiento resultase que el mozo sometido é examen tiene ó padece defecto, lesión ó enfermedad que los médicos que hayan practicado aquél juzguen es incompatible con el servicio militar, constituyendo verdadero motivo de exclusión á pesar de no hallarse comprendido en el cuadro de inutilidades, los referidos profesores quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico, conceptuando al mozo inútil definitiva ó temporalmente, según el caso, bajo la responsabilidad que determina la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorización que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultase que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, harán constar este extremo, emitiendo su juicio facultativo de que el mozo en cuestión debe quedar pendiente de curación.

Art. 21. Cuando un mozo propuesto por el Ayuntamiento para la exclusión definitiva del servicio militar por padecer alguna de las lesiones, defectos ó enfermedades comprendidas en la clase primera del cuadro de exenciones, haya probado en la forma que previene el art. 120 de la ley, que no podía comparecer al reconocimiento ante la Comisión mixta de reclutamiento por impedírselo el estado de su salud, y acredite ante dicha Comisión cuanto preceptúa el art. 135 de la referida ley, la citada Comisión podrá entonces acordar su exclusión con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo.

Art. 22. Los médicos que practiquen los reconocimientos, cerrarán siempre todos los certificados, después del juicio científico que hayan creído deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pie su firma completa y rúbrica.

Art. 23. Los médicos que hayan de practicar los reconocimtentos ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, serán dos, uno civil y otro militar: el primero nombrado por la Comisión provincial, y el segundo por el capitán general del distrito respectivo, con arreglo al art. 22 de la ley,

Art. 24. Cuando no hubiera acuerdo entre los dos médicos de la Comisión mixta de reclutamiento que practiquen el reconocimiento prevenido en el artículo anterior, se procederá en la forma prevenida en el art. 134 de la ley.

Art. 25. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar en horas de luz solar, siendo nulos y de ningún valor los que se hagan fuera de esta condición. Considerando de grandísima importancia este detalle, cuando por cualquier motivo se practicaran reconocimientos en condiciones opuestas á lo que se preceptúa en este artículo, los médicos que los realicen consignarán en el certificado la hora precisa en que aquellos tengan lugar, con objeto de dejar á salvo su responsabilidad.

Art. 26. A fin de que los reconocimientos facultativos puedan verificarse en condiciones apropiadas y con el decoro debido, se facilitará dentro del edificio en que actúe la Comisión mixta de reclutamiento, local claro, decoroso y convenientemente preparado para dichos reconocimientos.

Art. 27. Se facilitará asimismo á los médicos que practiquen los reconocimientos, escalas visuales, oftalmoscopio y laringoscopio con su lámpara, otoscopio, estetoscopio, plexímetro, cinta métrica, algalias, especulumani, estiletes y demás medios indispensables para realizar dichos reconocimientos en forma conveniente. Las cintas métricas deberán estar precisa y legalmente contrastadas.

Art. 28. Del propio modo se facilitará á los médicos amanuense, con objeto de que escriba los certificados.

Art. 29. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, y en caso contrario, dos ó tres de los interesados en quienes hayan delegado los demás.

Art. 30. Tan luego como un mozo sea conceptuado pendiente de comprobación por los facultativos, éstos expedirán doble certificado del reconocimiento, debiendo hacer constar debajo de sus firmas el acuerdo por el cual haya sido declarado en dicha situación.

Este acuerdo será autorizado con las firmas completas del presidente y secretario de la Comisión mixta de reclutamiento y el sello correspondiente.

Art. 31. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, para que produzca los debidos efectos en el detall del depósito de reclutas condicionales, donde ingresará el mozo, y para que se anote en su respectiva filiación.

Art. 32. Los certificados á que se refieren los artículos 30 y 31, servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos mencionados en dichos certificados.

Art. 33. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio militar, por las cuales hayan sido declarados pendientes de comprobación, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 34. La comprobación establecida por los artículos precedentes se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en el depósito de reclutas condicionales.

Art. 35. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante los referidos dos meses, bien en el depósito de reclutas condicionales á cargo de la Comisión mixta de reclutamiento, bien en los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, según determinen los médicos de dicha Comisión, en vista de la causa que lo motive y que por la misma se estime conveniente.

Art. 36. En los hospitales militares se practicará la comprobación por uno de los médicos destinados en el establecimiento, y designado por el capitán general del distrito, y otro civil nombrado por la Comisión mixta de reclutamiento; y en los hospitales civiles por un médico de los de su dotación, nombrado por la Comisión provincial y otro militar designado por la autoridad militar del distrito.

En los depósitos de reclutas condicionales practicarán la observación los facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Del resultado se dará noticia circunstanciada á la expresada Comisión mixta de reclutamiento cuando los médicos juzguen terminada la observación.

Art. 37. Los reclutas que como resultado del reconocimiento queden pendientes de curación, se someterán á ésta donde determine el presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 38. El nuevo reconocimiento que han de sufrir los mozos sometidos á comprobación, se practicará ante la Comisión mixta de reclutamiento, por los médicos pertenecientes á la misma, con citación de los interesados, declarando dichos facultativos acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, y resolviendo aquélla cuantas dudas puedan ocurrir. Si el mozo resultase útil, será declarado recluta sorteable por la Comisión mixta de reclutamiento. Si, por el contrario, fuera declarado inútil definitivamente, recibirá el certificado á que hace referencia el art. 71 de la ley; y si resultare sólo excluído temporalmente, quedará sujeto á las revisiones que establece el art. 73 de la ley.

Art. 39. El juicio de exclusiones para el servicio militar por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, sólo durará tres meses, contados desde el día 1.° de Abril.

Art. 40. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo, no hayan podido concurrir dentro del plazo marcado en el artículo anterior, serán sometidos, por lo que respecta á su aptitud física, á los mismos trámites y en igual forma que los que acudieran oportunamente al llamamiento. La comprobación y declaración, ó tan sólo la declaración de su aptitud ó inutilidad física, según el caso, se efectuará sin perjuicio de lo que determine le ley sobre su situación civil ó militar.

Art. 41. Los Ministros de la Gobernación y Guerra, de común acuerdo, quedan autorizados para nombrar delegados ó Comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exclusión por causa de inutilidad física, celebrados ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crean conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellos.

Art. 42. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo, ó para el cargo de delegado, serán elegidos, en lo militar, un inspector ó subinspector de Sanidad militar, y en lo civil un jefe superior de Administración.

Art. 43. Los delegados especiales ó Comisiones extraordinarias á que se refieren los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario.

Art. 44. A dichos delegados especiales ó Comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos, colectivamente, por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasión á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 45. En los casos de apelación que señala el último párrafo del art. 140 de la ley, el Ministro de la Gobernación, poniéndose de acuerdo con el de la Guerra, no podrá decidir sin oir á la Sección correspondiente del Consejo de Estado y previamente á la Real Academia de Medicina de Madrid, ó la Junta facultativa del cuerpo de Sanidad militar, ó á dichas dos Corporaciones; si se considera necesario.

Art. 46. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el servicio militar de los mozos, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 47. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que previamente se haya procedido á la instrucción de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos que motiven dicha responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados y den su dictamen pericial, en lo que se refiera á los civiles, la Real Academia de Medicina de Madrid; en lo referente á los militares, la Junta facultativa de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada, la Junta superior facultativa de Sanidad del ramo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

Don (1)... médico (2)... de Sanidad (3)... y D. (4)... médico (5)... nombrado el primero por el capitán general del distrito y el segundo por la Comisión provincial de esta capital para el reconocimiento de los mozos llamados por la ley ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Certifican haber reconocido al mozo... (6)... del cupo del pueblo... (7)... de (8)... años de edad, hijo de...

---

(1) y (4) Nombre y apellidos paterno y materno.
(2) y (5) Empleo ó destino.
(3) Del ejército ó de la armada.
(6) Nombre y apellidos paterno y materno.
(7) El que sea.
(8) Los que tuviere.

(9)... de oficio... (10)... natural de... (11)... correspondiente al partido judicial de... (12)... provincia de... (13)... que... (14)... leer y escribir, tiene un metro y... (15)... de talla... (16)... centímetros de perímetro torácico y... (17)...

Interrogado dijo... (18)...

Reconocido, resultó... (19)...........................

....

por lo cual le conceptúan... (20)... para el servicio militar por tener ó padecer... (21)... incluído con el número... (22)... orden... (23)... clase... (24)... del cuadro de inutilidades físicas vigente.

(25)...

(26)... (27)...

APÉNDICE NÚM. 3.°

Ejemplo propuesto para distribución proporcional entre todas las zonas de los contingentes fijados para la Península, islas Baleares, islas Canarias y Ultramar, y para la determinación de la parte del cupo de la Península que en cada una de las zonas de costa ha de reservarse á la Infantería de Marina, así como para el cálculo de las modificaciones que deben experimentar los cupos de la Península y de Ultramar de dichas zonas de costa y las del interior, á fin de establecer la compensación exigida por el destino á Ultramar de la tercera parte del reemplazo señalado á las tropas de Infantería de Marina.

Para mayor sencillez en las operaciones, imagínese que sólo hay doce zonas, las cuales, dispuestas por orden númerico ascendente, se designan por las letras sucesivas *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G*, *H*, *I*, *J*, *K* y *L*; representando *C*, *F*, é *I* las zonas de costa incluídas en ellas, *K* la de las islas Baleares, y *L* la de Canarias, según se indica en las casillas (*m*) y (*n*) del estado que figura al final.

Supóngase igualmente que los números de mozos sorteados en dichas zonas sean los que aparecen en la casilla (*o*) del mismo cuadro, y que los números fijados para los diversos contingentes son: 6.000 para la Península, 467 y 233 respectivamente para las islas Baleares y Canarias, y 1.300 para Ultramar. Se supone también que de los cupos de la Península que resulten para las zonas de costa, deben sacarse 225 hombres, necesarios para cubrir las bajas de la Infantería de Marina, y que 75 de estos hombres, ó sea la tercera parte, hayan de ser enviados á Ultramar.

---

(9) Los nombres del padre y la madre, si fueren conocidos.
(10) El que tuviere.
(11) (12) y (13) Lo que corresponde.
(14) Sabe ó no sabe.
(15) Los milímetros que tenga más del metro.
(16) Los centímetros que alcance el perímetro torácico.
(17) Que no alegó, ó que alegó tal cosa.
(18) Lo expuesto por el mozo respecto á su aptitud física.
(19) Lo que resulte del reconocimiento.
(20) Util, inútil definitivamente, inútil temporalmente, pendiente de comprobación ó pendiente de curación.
(21) (22) (23) y (24) Los que fueren.
(25) Fecha.
(26) y (27) Firmas.

La determinación de los cupos de todas las zonas, sin tomar en cuenta esa última circunstancia, se hace fácilmente de conformidad con lo que disponen los artículos 275 al 279 de esta ley.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona *A* es 1.155, que 6.000 es el contingente de la Península, y 12.375 la masa general sorteada en todas las zonas de ésta, se pondrá, para hallar el cupo x de la Península correspondiente á la zona *A*, la igualdad de relaciones prescrita en el art. 275, y que es como sigue:

$$\frac{x}{1.155} = \frac{6.000}{12.375} \text{ de donde resulta } x = 560.$$

Análogamente se calcula el cupo (y) de Ultramar en la misma zona *A*, notando que 1.300 es el contingente respectivo, y 14.300 el número de mozos sorteados en la totalidad de las zonas, y estableciendo, en fin, la proporción:

$$\frac{y}{1.155} = \frac{1.300}{14.300} \text{ de donde } y = 105.$$

Los demás cupos parciales comprendidos en la casilla (*p*) del estado final, se encuentran variando únicamente, en las dos proporciones que preceden, el número de mozos sorteados en cada zona. No hay más que notar sino que los cupos 467 y 233 se fijan con anterioridad para las islas Baleares y Canarias, independientemente de los números de mozos sorteados en dichas islas. Los cupos totales de cada zona se deducen desde luego sumando los dos parciales correspondientes.

La repartición proporcional consignada en la casilla (*q*), y que determina los números de mozos que para Infantería de Marina deben sacarse de los cupos de la Península en las zonas de costa, se efectuará de la manera expresada en el art. 280.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona *C* es 1.320, el número total de hombres señalado para Infantería de Marina 225, y 4.125 la suma de los números de mozos sorteados en todas las zonas de costa, se hallará el número z con que debe contribuir la zona *C*, valiéndose de la proporción:

$$\frac{z}{1.320} = \frac{225}{4.125} \text{ de donde } z = 72.$$

Los números 99 y 54, correspondientes á las zonas *F* é *Y*, se determinan de idéntico modo, sin más que sustituir en la proporción anterior el núm. 1.320 por los 1.815 y 990.

Para efectuar ahora la compensación á que obliga el envío á Ultramar de la tercera parte del reemplazo de la Infantería de Marina, se procederá, según los preceptos del art. 282, en la forma siguiente:

1.° Se empezará por repartir entre las zonas de la Península, y proporcionalmente á los números de mozos sorteados en ellas, el núm. 75, tercio del 225 asignado á las referidas tropas de marina. Concretándose á las zonas del interior, se obtendrán los números de la casilla (*r*), que son los que deben aumentarse á los cupos de Ultramar de estas mismas zonas.

Para calcular de tal manera el número u que corresponde á la zona A, se pondrá la proporción:

$$\frac{u}{1.155} = \frac{75}{12.375} \text{ de donde } u = 7.$$

Los números relativos á las demás zonas del interior se hallan parecidamente, variando tan sólo en la proporción que antecede el número de mozos sorteados en cada zona.

2.° Siendo 50 la suma de todos los números así obtenidos, habrá que reducir en ese mismo número el total de los cupos de Ultramar de las zonas de costa, repartiéndolo proporcionalmente á sus números de mozos sorteados. Limitándose á la zona C, se deduce el número v que en esta reducción le corresponde por medio de la igualdad:

$$\frac{v}{1.320} = \frac{50}{4.125} \text{ de donde } v = 16.$$

Sin más que variar en esta proporción el número de mozos sorteados en cada zona, se encuentran los otros números contenidos en la casilla (s).

3.° En virtud de lo prevenido, en último término, para efectuar la compensación, los números de la casilla (r), que es preciso sumar á los cupos de Ultramar de las zonas á que corresponden, deben restarse de los cupos para la Península de las mismas zonas, y lo contrario tiene que hacerse con los números de la casilla (s) y los cupos de sus zonas respectivas.

Procediendo de tal modo se obtienen los números de la casilla (t) que termina el cuadro unido á este apéndice, y en la cual constan los cupos definitivos para la Península, islas adyacentes y Ultramar de todas las zonas.

Conviene observar, como comprobación, que las sumas de las cuatro columnas que en las casillas (p) y (t) han de componer los contingentes de la Península, de las islas y de Ultramar y el contingente total, deben ser iguales entre sí, lo mismo que los cupos totales de cada zona antes y después de la compensación, y las sumas correspondientes á las casillas (r) y (s). Los números de la casilla (q) tienen á su vez que sumar el reemplazo señalado para la Infantería de Marina.

(m) Numeración de las zonas.	(n) ZONAS	(o) Número de mozos sorteados.	(p) Cupos de todas las zonas, sin tomar en cuenta el destino de los mozos elegidos para Infantería de Marina. Península.	(p) Baleares y Canarias.	(p) Ultramar.	(p) TOTALES	(q) Números de mozos que deben sacarse para Infantería de Marina en las zonas de costa.	(r) Aumento de los cupos para Ultramar y disminución igual de los de la Península en las zonas del interior por el destino á Ultramar de un tercio de la Infantería de Marina.	(s) Disminución correspondiente de los cupos para Ultramar é igual aumento de los de la Península en las zonas de costa.	(t) Cupos definitivos en todas las zonas. Península.	(t) Baleares y Canarias.	(t) Ultramar.	(t) TOTALES
1	A.	1.155	560	"	105	665	"	7	"	553	"	112	665
2	B.	825	400	"	75	475	"	5	"	395	"	80	475
3	C (costa).	1.320	640	"	120	760	72	"	16	656	"	104	760
4	D.	495	240	"	45	285	"	3	"	237	"	48	285
5	E.	1.650	800	"	150	950	"	10	"	790	"	160	950
6	F (costa).	1.815	880	"	165	1.045	99	"	22	902	"	143	1.045
7	G.	1.980	960	"	180	1.140	"	12	"	948	"	192	1.140
8	H.	660	320	"	60	380	"	4	"	316	"	64	380
9	I (costa).	990	480	"	90	570	54	"	12	492	"	78	570
10	J.	1.485	720	"	135	855	"	9	"	711	"	144	855
11	K(Baleares)	1.034	"	467	94	561	"	"	"	"	467	94	561
12	L(Canarias)	891	"	233	81	314	"	"	"	"	233	81	314
		14.300	6.000	700	1.300	8.000	225	50	50	6.000	700	1.300	8.000

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1892.=Francisco de Laiglesia, presidente.=El Conde de Sallent.=Enrique de Orozco.=Agustín de la Serna.=Emilio Gutiérrez Cámara.=Senén Canido.=Enrique Dupuy de Lome, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 9 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de incapacidad de un peatón de correos; antecedentes del incidente ocurrido entre el alcalde y el cura párroco de Laguna de Negrillos: comunicaciones.

Concesión de un crédito extraordinario al presupuesto vigente de Gobernación: proyecto de ley.

Discusión de las actas de Campillo y Afue.as de Barcelona; pregunta del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificaciones de ambos señores.

Concesión al Ayuntamiento de Alicante del tren de limpia del puerto de Denia: ruego del Sr. Arroyo.

ORDEN DEL DÍA: Celebración de sesiones extraordinarias para discutir determinados proyectos de ley: continúa la discusión de la proposición del Sr. Silvela.=Concluye el discurso del Sr. Duque del Almodóvar del Río en contra. Discurso del Sr. Sánchez Toca en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Rectificaciones de los Sres. Sánchez Toca y Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Canalejas en contra.=Idem del Sr. Silvela (D. Francisco) en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Alusión personal del señor Labra.=Declaraciones del Sr. Pí y Margall.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Lectura del artículo 100 del Reglamento.=Se suspende esta discusión

DESPACHO: Ensanche de poblaciones: comunicación.

Modificación de las tarifas de trasporte por los ferrocarriles: enmienda al dictamen: primera lectura.

Forma en que ha de abonarse la subvención á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería; concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación para atenciones generales de epidemias: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Los documentos referentes á la incapacidad del peatón nombrado para Regil, D. José Larrañaga, declarado cesante por no saber leer ni escribir, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Rezusta; y

Una comunicación del gobernador civil de León, á la que acompaña el parte original del alcalde de Laguna de Negrillos, con motivo del incidente ocurrido

con el párroco del pueblo, remitida por el mismo Sr. Ministro á petición del Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación en el actual año económico un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El proyecto leído por el Sr. Ministro de Hacienda pasará á la Comisión general de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Había pedido la palabra en la tarde de ayer, cuando se hallaba en el salón el señor Ministro de Gracia y Justicia; pero como hoy aun no se ha presentado en el salón, y quizá venga después, ruego á la Presidencia se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle presente el Sr. Cos-Gayón, porque es de alguna importancia y urgencia la pregunta que voy á tener el honor de dirigirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): También ruego á la Mesa que tenga la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta á la Mesa.

Están pendientes de debate varias actas; dos de ellas proceden de las elecciones generales: la de Vich y la de Cañete; y otras de elecciones parciales: las de Campillos, Afueras de Barcelona y Tarrasa. Entre estas últimas hay dos, la de Campillos y la de las Afueras de Barcelona, que son actas limpias, y respecto de las cuales hay un dictamen firmado por todos los individuos de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades. No desconozco los motivos que han impedido al Sr. Presidente, no obstante su buen deseo, ponerlas al debate; los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades son condicionales hasta saber si se halla completo el número de Diputados compatibles con arreglo á la ley. Pero resulta que hoy es ya evidente, y creo que así consta á la Mesa, que además de estar demostradas la legalidad de las elecciones y la compatibilidad de los dos Sres. Diputados á quienes se refieren las de que se trata, existe hueco en la lista de Diputados compatibles, puesto que no hay más que 37.

Esto supuesto, yo me atrevo á rogar al Sr. Presidente que ponga á discusión esas actas, que no pueden ofrecer dificultad para su aprobación, y que no han de entorpecer la discusión de otros asuntos. Así podrían tomar asiento en la Cámara esos Sres. Diputados electos antes de que terminara esta legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie más interesado que la Mesa en acceder á los deseos que el Sr. Azcárate acaba de enunciar. La Presidencia, en su constante deseo de armonizar las aspiraciones y deseos de los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, ha estudiado el asunto en cumplimiento de su deber y sin otra mira que la de ajustarse á las prescripciones reglamentarias; pero después de haberlo pensado y meditado mucho, no puede acceder al deseo indicado por el Sr. Azcárate; porque habiendo sido elegidos los dos Sres. Diputados electos de que se trata en elecciones parciales, y relacionándose su elección con la cuestión de incompatibilidades, no puede la Mesa hacer lo que S. S. quiere, mientras el Congreso no haya determinado acerca de la lista de señores Diputados compatibles, procedentes de elección general. Esto no ofrecerá verdaderamente dificultad ninguna en el momento en que se pueda entrar en el orden del día y se normalice un poco, por decirlo así, la marcha de los asuntos en el Congreso, puesto que uno de los asuntos que primeramente pondrá á discusión la Mesa será el dictamen sobre la lista de los Diputados con empleo compatible, y en seguida pondrá á discusión, por el orden en que han sido presentadas, las actas.

Por consiguiente, la Presidencia no detendrá ni un solo momento la aprobación de las actas á que el Sr. Azcárate se refería. Lo que la Mesa no puede hacer, accediendo á los deseos tan cortésmente expuestos por S. S., es alterar el orden de los asuntos y poner á discusión las actas procedentes de elecciones parciales antes que el Congreso haya discutido el dictamen sobre la lista de Diputados compatibles, procedentes de elecciones generales.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Presidente no extrañará que no me conforme con su opinión y que me atreva á someterle algunas respetuosas consideraciones.

En primer lugar, estimo que sería un respeto puramente formal á la letra de la ley el hacer esa distinción entre los Diputados que son de elección general y los que son de elección parcial, con tanto más motivo cuanto que éstos últimos no son ciertamente responsables de que no se haya discutido esa lista de Diputados compatibles; y digo que es formal la distinción, porque claro es que lo que la ley quiere es que se sepa si hay hueco en la lista, para que puedan ocuparlo los Diputados nuevamente elegidos, y hoy es público, notorio, oficial, que hay ese hueco. Por consiguiente, sería sacrificar un perfecto derecho y un naturalísimo deseo de esos Sres. Diputados electos á sentarse en estos bancos, el atender á esa consideración puramente formal, porque antes estaba muy en su lugar esa consideración, y por ello me doy cuenta de la forma condicional en que la Comisión de incompatibilidades ha redactado sus dictámenes, y apelo al digno señor presidente de la misma para que diga si no es esta la razón de su dictamen; pero esta razón ha dejado de existir, puesto que ese requisito está cumplido, y á la Mesa le consta que lo está.

Es decir, que siempre resultarán estos tres hechos: primero, que se trata de Diputados electos que tienen actas completamente limpias y que no ofrecen discusión; segundo, que son los candidatos funcionarios públicos manifiestamente compatibles; y tercero que es evidente que hay hueco en la lista. Ante esta consideraciones, yo no puedo someterme, sin razón

mi juicio (claro está que á la autoridad de S. S. desde luego me someto) á las consideraciones que S. S. ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las razones que acaba de exponer S. S. no le eran desconocidas al Presidente, puesto que varias veces ha tenido el honor de conferenciar acerca de ellas con el Sr. Azcárate. Su señoría no estima lo que la Mesa cree que tiene el deber de estimar, que es, seguir el orden establecido; porque si bien es de suponer que suceda lo que S. S. dice que sucederá, sobre eso no tenemos dato ninguno; yo no puedo saber si sobre esas actas habrá en el momento de ponerlas á discusión algún Sr. Diputado que, en uso de su derecho, pida la palabra para impugnarlas. Y en cuanto al número de los compatibles, verdaderamente parece que debe ser como dice S. S.; pero tampoco la Mesa puede anticiparse á la resolución que el Congreso, en uso de su indiscutible facultad, adopte respecto de esa lista; y si por casualidad las previsiones de S. S. no se realizaran, la Mesa se encontraría en un verdadero descubierto. Ya lo ha estado un poco, y S. S. acaba de hacerlo notar, por no haber puesto á su debido tiempo á discusión el dictamen sobre la lista de los compatibles; pero el Sr. Azcárate creo que, en su nobleza y generosidad, no hará por eso ningún cargo á la Mesa, puesto que no ha habido por parte de ésta otro móvil que el espíritu de tolerancia y el deseo de conciliar los deseos de todos los Sres. Diputados. De suerte que si por estos motivos la conducta de la Mesa se hubiera apartado un tanto de la letra estricta del Reglamento, tiene en su abono las prácticas seguidas en este y en todos los Congresos.

Por lo tanto, la Mesa siente muchísimo no poder acceder á los deseos del Sr. Azcárate, que serían indudablemente los personales del Presidente, de lo cual creo que bastantes muestras tengo dadas; pero hay una cosa que la Mesa tiene que dejar á salvo, y es su responsabilidad en este género de asuntos. Ruego, pues, á S. S. que no insista, prometiéndole, en cambio, que tan pronto como el Congreso entre en su verdadera normalidad, sin que esto sea significar en absoluto que estemos fuera de ella; pero, en fin, cuando entremos en la normalidad corriente respecto á la discusión de los asuntos incluídos en el orden del día, la Mesa hará, por su parte, todo lo posible para poner á discusión los dictámenes relativos á las actas de esos dos Sres. Diputados electos.

El Sr. **AZCARATE**: No voy á insistir, porque sería inútil, y desde luego me someto á la opinión del Sr. Presidente; pero tengo que decir dos cosas. La primera es, que no tenía necesidad el Sr. Presidente de apelar á mi lealtad, y menos á mi generosidad, para apreciar los motivos que haya habido para no poner antes á discusión el dictamen relativo al número de Diputados compatibles; yo no sé si eso habrá aprovechado más á los Diputados ministeriales que á los de oposición; pero sea de esto lo que quiera, yo tengo la seguridad de que para S. S., como Presidente, lo mismo eran los unos que los otros, y habrá inspirado su conducta en la más pefecta imparcialidad; pero estas consideraciones no pueden redundar en perjuicio de los dos Diputados electos á que ahora nos referimos, los cuales hace mucho tiempo que, por un motivo ó por otro, están pendientes del acuerdo del Congreso para tomar asiento como tales Diputados. Si esto podía ofrecer antes de ahora alguna dificultad, y por eso hasta ahora no he hecho yo esta pregunta, en el momento actual ya no la ofrece.

También me permitirá S. S. que le diga que no sabía yo que estuviéramos fuera de la normalidad; me parecía que estábamos dentro de ella, y las oposiciones acaban de dar buena prueba de ello consintiendo que se celebre esta sesión, cuando podrían haberlo impedido sin más que pedir que se contase el número de los Sres. Diputados presentes. Por consiguiente, he hecho mi pregunta creyendo que estábamos, y por fortuna continuamos, dentro de la legalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento que el Sr. Azcárate haya insistido en una palabra que yo pronuncié atenuándola en el acto y limitando su alcance. Claro está que dentro de la normalidad estamos en cuanto todos los Sres. Diputados hacen uso perfecto de su derecho; pero además de la normalidad legal, hay cierta normalidad de usos y costumbres, y dentro de esa no estábamos por completo. No lo discuto, sin embargo, ni insisto en una apreciación que á S. S. le parece poco exacta; lo que digo es, que desde el momento en que esos Sres. Diputados electos han podido formar parte de la lista de los compatibles, la Mesa no ha retardado, antes, por el contrario, ha procurado apresurar el momento en que se entrara en la discusión de esos dictámenes. No es, por tanto, culpa de la Mesa que ya no se haya realizado el deseo del Sr. Azcárate, que es también el mío, y puede estar seguro S. S. de que en cuanto haya términos hábiles para que los dictámenes incluídos en el orden del día se pongan á discusión, uno de los primeros que serán sometidos al acuerdo del Congreso serán los de la Comisión de actas respecto de la elección de los Sres. Diputados de quienes se trata.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **ARROYO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva ordenar el pronto despacho de una exposición que el Ayuntamiento de Alicante le ha dirigido, pidiendo el tren de limpia para hacer la de aquel puerto. No solamente pido á S. S. el pronto despacho de esta solicitud, sino que también espero que la resolución que haya de dictar el Sr. Ministro sea conforme á lo que se pide. Así lo exige la justicia y la conveniencia de los intereses de la ciudad de Alicante, cuyas condiciones sanitarias dejan mucho que desear si no se procede á la limpia de su puerto. Y está tanto más justificado lo que se pide, cuanto hay que tener en cuenta qué tren de limpia se encuentra en Denia sin prestar servicio.

Algo más pudiera extenderme sobre este asunto; pero no quiero molestar la atención del Congreso, y sólo he de añadir, porque tiene relación con mi ruego, que se ordene al ingeniero jefe de la provincia la pronta terminación del proyecto del puerto, que tiene á su cargo hace cuatro años, con lo cual se evitarían perjuicios á la población. Suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro estas manifestaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Celebración de sesiones extraordinarias.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Silvela pidiendo que el Congreso celebre sesiones extraordinarias para la discusión de determinados proyectos de ley, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar continúa en el uso de la palabra en contra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, reanudo las observaciones que hace dos días tuve el honor de exponer al Congreso, lamentándome de que cuando tanta impaciencia se siente por la mayoría, al parecer intérprete de los deseos del Gobierno, de discutir asuntos que se califican de urgentes en la hora cómoda ordinaria de celebrar sesiones, tan escaso número de Diputados haya en el Congreso y tan escaso de personal se encuentre el banco azul. Nosotros, que hemos sido calificados por la prensa ministerial, y aun dentro de esta Cámara, de obstruccionistas, como procurando por todos los medios impedir la discusión de los asuntos puestos en el orden del día, hemos dado buena prueba hoy de lo contrario, puesto que, no obstante el escaso número de Diputados de la mayoría que hay en la Cámara, no hemos pedido que se contaran, á fin de que, cumpliendo nuestro deber, el país quedase bien enterado de que en todas estas urgencias hay algo más de ficticio que de real, y que, en todo caso, si la urgencia existe, no es vivamente sentida por la mayoría.

Y después de esta manifestación que me convenía hacer, porque es necesario que todo el mundo sepa á quién puede importar el mejor éxito de la proposición del Sr. Silvela, continuaré mi interrumpido discurso, recordando aquellas observaciones que, á guisa de sumario, y dado lo avanzado de la hora, expuse ante el Congreso, proponiéndome desarrollarlas con prudente desenvolvimiento esta tarde.

Distinguía en la cuestión surgida á consecuencia de la proposición del Sr. Silvela dos aspectos, que todas ó casi todas las cuestiones parlamentarias tienen: un aspecto formal, puramente externo, y otro intrínseco y real, y apenas tuve ocasión de desenvolver uno y otro en la tarde del jueves.

Ha de ser primero motivo de mi atención y examen el aspecto formal: el que se relaciona con el Reglamento y con aquellos derechos nuestros, amparados por el Reglamento mismo, que pueden ser lesionados por la proposición del Sr. Silvela; y más tarde me ocuparé en examinar todo lo que esta proposición tiene en sus intenciones, cuál es su alcance y cuál la verdadera causa que la ha motivado.

Apoyaba el Sr. Silvela su proposición en un artículo del Reglamento, el 101, relacionado con el artículo 100. Leeré los dos artículos, para que la Cámara y cuantos tengan conocimiento de estos debates entiendan cuál es el fundamento positivo que ha impulsado al Sr. Silvela á presentar esta proposición para que la vote el Congreso.

Dice el art. 100:

«Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.»

Y continúa diciendo el Reglamento, en ampliación del mismo concepto, en el art. 101:

«Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó después de la ordinaria, ó en los días exceptuados.»

Ahora bien, Sres. Diputados; no comprendo cómo el Sr. Silvela entiende, dentro de esta disposición reglamentaria, que los negocios públicos que hayan de ocupar al Congreso en sesiones extraordinarias deban ser taxativamente los que el Sr. Silvela la tenga á bien proponer. Para esto sería necesaria una reforma del Reglamento; para esto sería preciso que el Reglamento se alterase, concediéndose en él á la mayoría, como el otro día expuse al Congreso, el derecho de cohibir y limitar todos los derechos que tiene el Diputado, y hacerle servir sólo de rueda en una máquina que fuera manejada por el director de la mayoría. Todas las iniciativas del Diputado serían entonces cohibidas.

Y no vale decir que las sesiones ordinarias se podrían consagrar á todos cuantos asuntos propusiera la iniciativa del Diputado; porque cuando de acuerdos de esta índole se ha tratado, en cuanto alcanza mi memoria en las prácticas reglamentarias, la Presidencia ha consultado siempre á todos los jefes de las minorías, á fin de que la dejación de un derecho perfecto y legítimo que tienen los Diputados, pueda realizarse por propia y espontánea voluntad, sin que esto altere en manera alguna el derecho que el Reglamento les concede.

En este caso, Sres. Diputados, es más grave todavía la iniciativa que el Sr. Silvela ha tenido á bien tomar sobre esta materia; porque sabido es y público que el Sr. Presidente del Congreso, siguiendo prácticas establecidas, y seguramente obedeciendo á los impulsos naturales que á todos nos mueven cuando se trata de materia tan difícil como es relacionar la fuerza de las mayorías con el derecho de las minorías, tuvo á bien convocar á los jefes de todas ellas y exponerles cuáles eran los propósitos del Gobierno en esta última parte de las sesiones de esta legislatura. Fueron infructuosos, como no podían menos de serlo, los esfuerzos del Sr. Presidente del Congreso cerca de los jefes de las minorías, que no encontrando urgencia bastante, sólo estimada por el Gobierno, para dar preferencia á determinados asuntos en su discusión por el Congreso, entendieron que si éstos se habían de discutir, habría de ser en sesiones ordinarias, llegando á su debate cuando naturalmente pudiera hacerse, después de haberse ejercitado el derecho de pregunta, interpelación y proposición de los Sres. Diputados.

No estimada la urgencia de dos determinados asuntos, y no pueden ser un secreto para nadie, puesto que la prensa toda se ha ocupado en examinarlos; no estimada, digo, la urgencia en dos determinados asuntos, urgencia tal que pueda equipararse con la de la aprobación de los presupuestos para que el Gobierno tuviera los medios de recaudar los tributos y de pagar los gastos, claro es que habían de perseverar las minorías y los jefes que fueron consultados por el Sr. Presidente, en idéntica actitud, si esta cuestión fuera suscitada en el Congreso.

Y hemos presenciado el espectáculo verdaderamente extraño, inusitado, y por primera vez presentado ante la Cámara, de que después que el Presi-

dente del Congreso, infructuosamente, consultó á los jefes de las minorías, un individuo de la mayoría, de acuerdo, naturalmente, con el Gobierno, acuerdo que bien manifiesto se ha hecho por el discurso que pronunció el Sr. Ministro de la Gobernación, intentara á todo trance, por encima de todo, no obstante las observaciones y negativa de los jefes de las minorías, hacer prevalecer el criterio del Gobierno, ó de quien quiera que sea; que todavía no está bien averiguado de dónde arranca esta proposición, si es exclusivamente del Sr. Silvela, con el grupo más numeroso que se sienta detrás del Gobierno, y del cual es caudillo, ó del Gobierno de S. M.

Osaba invocar el Sr. Silvela, para infundirnos determinados respetos que nosotros siempre guardamos, el art. 8.º de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. El art. 8.º de la ley de relaciones dice lo siguiente; y necesario será dar lectura del mismo, para que el Congreso tenga perfecto conocimiento, aunque lo supongo, de cuál es el fundamento en que basa el Sr. Silvela toda su teoría:

«Cada uno de los Cuerpos Colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegislador.»

Enhorabuena, Sres. Diputados, que no pueda dejarse de discutir, que no pueda hacerse abandono voluntario por el Congreso de un dictamen votado por el Senado: debemos respetar nuestras relaciones con la alta Cámara, hasta el extremo de que no haya de ser eliminado ni dejado en abandono un proyecto de ley que hubiera sido objeto de una votación afirmativa en el otro Cuerpo Colegislador. Pero ¿significa esto en manera alguna que tengamos la obligación de discutir y de votar estos negocios con prelación á todo aquello que estuviera en el orden del día y que el Presidente tuviera á bien poner á discusión? Tanto valdría, Sres. Diputados, como someter la iniciativa de la Mesa, que es libérrima según el Reglamento, á la iniciativa del Senado: tanto valdría como que la Secretaría del Senado, enviando aquí gran número de proyectos de ley votados ya, nos obligara á dejar nuestros propios negocios, poniéndonos en la necesidad ineludible de atender primero y con preferencia á lo que el Senado nos enviara. No es este, ni podrá ser en manera alguna, el espíritu; y ya habéis visto, por su lectura, que no es desde luego la letra del art. 8.º de la ley de relaciones.

Con todos los respetos debidos á la otra Cámara, tiene el Congreso su completa independencia y tiene la Mesa, en cuyo nombre no es menester que yo lo declare, pero no estará demás decirlo, puesto que en duda se pone por un individuo de la mayoría, y de tanta importancia como el Sr. Silvela; tiene la Mesa, repito, libre y absoluta iniciativa para poner á discusión aquellos asuntos que en el orden del día encuentre más dignos de atención por parte de la Cámara.

Tampoco, pues, en la ley de relaciones, ya que no en el Reglamento, encuentra apoyo la proposición del Sr. Silvela; y si bajo el aspecto formal, puramente adjetivo de una ley de procedimientos, como son el Reglamento del Congreso y la ley de relaciones con la otra Cámara, no cabe que se sostenga lo afirmado por el Sr. Silvela, hay que examinar, señores Diputados, el fondo de esta cuestión, que es, á juicio mío, lo más grave de todo su contenido.

La urgencia, que es una de las razones en que se funda el Sr. Silvela, puede determinarse, en primer lugar, por la necesidad absoluta de que un proyecto de ley propuesto por el Gobierno se juzgue indispensable para la vida de ese Gobierno. Podía haberse determinado la urgencia, y seguramente lo hubiera hecho el Gobierno, en el momento en que acudió á las minorías exigiéndoles que, abandonando su derecho, consagraran las sesiones de mañana y tarde al examen y votación de los presupuestos, si hubiera incluído estos proyectos de ley como parte integrante de los presupuestos. Eso se debía haber propuesto en el momento en que el Sr. Presidente de la Cámara llamó á los jefes de todas las minorías para solicitar de ellos que, haciendo dejación completa de su derecho y de su iniciativa para proponer é interpelar, se consagrase en absoluto todo el tiempo destinado á ambas sesiones al presupuesto. Debía haberse añadido que también se discutirían estas leyes, que el Gobierno juzgaba que eran necesario complemento de los presupuestos.

Pero, Sres. Diputados, después que han sido votados los presupuestos; después que se ha legalizado la situación económica; cuando el Gobierno tiene perfecta libertad de acción y marcha sin obstáculo alguno en la administración, ¿puede decirse con verdadero fundamento que son indispensables para la marcha regular de los negocios públicos estos dos proyectos y los demás puestos en el orden del día, y puede decirse que exigen que la Cámara celebre dos sesiones diarias?

Esta minoría no pone obstáculos ni apela á la obstrucción en la discusión de ningún proyecto. Formal, seria, y gubernamental ante todo, está dispuesta á discutir. Mientras las Cortes estén abiertas, mientras la Corona no haga uso de la prerrogativa de suspender las sesiones, está dispuesta á discutir cuanto se le presente. No tenemos propósito alguno preconcebido en cuanto á la duración de las sesiones; nos tiene sin cuidado que duren unos días más ó unos días menos; queremos permanecer aquí mientras no se suspendan las sesiones, y durante ese período, que no sabemos cuánto podrá durar, discutirémos en sesiones ordinarias todos los proyectos de ley que estén en el orden del día. No es, por tanto, indispensable, como no sea para la comodidad de algunos, comodidad que no hay que tener en cuenta en los negocios graves, que se hayan de celebrar sesiones dobles en este mes de Julio, en el cual hayan de cerrarse indefectiblemente las Cortes.

Insisto en que estamos dispuestos á discutirlo todo sin hacer obstrucción á nada, durante todo el tiempo que el Gobierno tenga á bien aconsejar á la Corona que mantenga las Cortes abiertas: á lo que no hemos de allanarnos en manera alguna, es á discutir en dos sesiones diarias, que por nada están reclamadas, asuntos tan graves como son los que el Gobierno ha tenido á bien señalar como preferentes para ocupar la atención del Congreso.

Las oposiciones todas están dispuestas á hacer una prolija y menuda discusión de proyectos que interesen directamente al crédito público, á los intereses económicos; por lo tanto, lo que nosotros exigimos es, que sin salir de los preceptos reglamentarios, y manteniéndonos dentro de las horas que en

los mismos preceptos se previenen, se traigan esos proyectos á discusión en cualquier número de días, en cualquier número de meses que sea preciso mantener las Cortes abiertas: aquí estarémos firmemente dispuestos á continuar los debates que la Presidencia tenga á bien poner á la discusión del Congreso.

Queda, pues, completa y absolutamente desvanecida toda sospecha de que esta oposición, ni ninguna otra, podría decir, aunque no tengo derecho á ello, haga oposición sistemática, ni provoque y promueva la suspensión de sesiones; estamos muy alejados de tal propósito, y no se puede, sin una imputación absolutamente destituída de fundamento, atribuírsenos semejante intención. Aquí estarémos y permanecerémos firmes mientras el Gobierno tenga á bien no aconsejar á S. M. la Reina que firme el decreto de suspensión de sesiones.

Y ahora, Sres. Diputados, habiendo negado, como lo merecía, esa imputación que se nos ha dirigido gratuitamente, cuando estas minorías han dado grandísimo ejemplo de mansedumbre, de tolerancia, de complacencia durante tanto tiempo, bueno será indagar un poco cuáles son los móviles que han obligado al Gobierno para pretender tamaña excepción en nuestras prácticas parlamentarias.

Señalaba yo el otro día, y bueno será recordarlo, porque han pasado algunos, y á mi juicio conviene para dar vida á estas observaciones, señalaba yo el otro día, como característica del Gobierno que hoy, por desgracia, rige los destinos públicos, la falta de iniciativa, la falta de pensamiento, la falta de aquellas energías que son indispensables para llenar cumplidamente los fines para los cuales ha sido llamado al poder.

Jamás se ha visto en esta Cámara el espectáculo que ha venido dando el partido conservador: se encuentra aquí este partido representado por una mayoría y por un Gobierno cuyo rumbo es incierto. Y esto es lo más grave para los intereses públicos; porque cabe tal vez admitir un Gobierno y una mayoría que temporalmente marchen por camino equivocado, siempre que éste sea un derrotero definido y cierto; cabe asimismo que durante cierto período de tiempo que siempre sería corto, se dirijan los negocios públicos por caminos tales, que produzcan graves daños al país; porque si bien se concibe la iniciativa de un pensamiento erróneo, no se concibe que en él se insista con verdadera firmeza y perseverancia; lo que no se puede admitir, Sres. Diputados, lo que nosotros hemos de combatir con toda dureza, es, que aquello que se enarbola como bandera para alcanzar el poder, que aquello que fué ocasión de tantos y tantos combates entre el partido liberal y el partido conservador, se relegue á último término, y con un arrepentimiento tardío se solicite de las minorías un cambio completo de conducta, un cambio de frente en la marcha iniciada desde allí y apoyada desde aquí.

Las Magdalenas no son de este siglo; los que se equivocan cuando dirigen los negocios públicos, si tienen la viril entereza de aquellos que han cometido un error, pero que se encuentran en el caso de confesarlo y arrepentirse, se retiran. Esa ha sido una frase que se nos ha quedado todavía en los oídos, por haberla escuchado tantas veces al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Vosotros iniciásteis una política en lo económico que tenía por fundamento el vivir sólo de los jugos nacionales (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos*), y no basta un signo de cabeza del señor Ministro de Fomento para negar esto; ahora voy á citar una serie de hechos que no dan lugar á duda. Vosotros comenzásteis en una situación realmente difícil y grave, cuando se aproximaba la revisión de los tratados internacionales de comercio, cuando pudiera amenazarnos una crisis de importación y exportación, una crisis en los cambios de productos, cuando teníamos delante una crisis monetaria, no enteramente descubierta, pero latente, y la primera de vuestras reformas económicas y financieras fué la ley del Banco. Se os dijo entonces lo que había de ocurrir: que se elevarían los cambios, que desaparecería la poca moneda buena que poseíamos con la mayor emisión de los billetes de Banco; y por una desconfianza, fundada ó no, que no quiero discutirlo porque soy español, el hecho es que existía todavía en el extranjero una cantidad de valores españoles que ha sido necesario que el país recoja á costa de grandes sacrificios, una cantidad de valores que vosotros, aprovechando aquella ocasión en que tenían nuestros valores una cotización respetable en los mercados de Europa, pudísteis recoger, realizando propósitos que ahora tardíamente queréis llevar á efecto.

En aquella ocasión, no obstante las observaciones de esta y de otras minorías, os empeñásteis en darle al Banco un privilegio á cambio de otros favores, y á consecuencia de esto hemos venido al estado en que nos encontramos. Presenta el Gobierno de entonces, como complemento de este privilegio, un proyecto de empréstito de 250 millones en amortizable, que es el valor más preciado que tenemos en nuestro mercado; y haciéndole nosotros observaciones al Ministro de Hacienda de entonces, y quizás también de ahora, al Sr. Cos-Gayón, insistió en que aquellas dos operaciones eran bastantes para remediar todos los males de nuestra Hacienda, y que con ello tendría suficiente para enjugar la deuda flotante. ¿Y qué ha pasado después, Sres. Diputados? Que volviendo sobre aquellos acuerdos, una Comisión de presupuestos, dando lecciones á un Gobierno que no sabe por dónde dirigirse, le dice: es necesario que lo hagas por una cantidad que depende de lo que se haya de realizar en este ejercicio; pero es indispensable que hagas ese empréstito, y para ello tienes que ofrecer como prenda una de las rentas más saneadas del Tesoro. ¿Y qué significa esto, más que la confesión paladina de que no tenemos crédito bastante con vosotros, para que con vuestra firma sólo y sin hipoteca se pueda encontrar dinero en el extranjero? ¿Qué significa esto, sino que el Gobierno se equivocó y cometió el gravísimo error que cometería un comerciante que no teniendo utilidades en sus balances quisiera recoger su pasivo creando otro nuevo? ¿Es que el Gobierno español tiene medios para dar solución á esto? Bien quisiera yo que el estado de nuestro Tesoro estuviera tan floreciente como el de Inglaterra y el de Francia; porque yo bien sé que entonces no existiría esa deuda exterior, pues si la tenemos es porque somos pobres.

Vosotros os empeñásteis en que todo desaparecería mediante la ley de prórroga del privilegio del Banco, y ahora, tardíamente, cuando han perdido tantos y tantos enteros los fondos españoles, cuando su contratación en Europa ha quedado de tal suerte,

que sin razón estamos por debajo de todos los Estados europeos, es cuando se os ocurre venir á pedir un empréstito; es decir, que todo aquello que os negábais á hacer en otros tiempos, queréis ahora hacerlo con tanto ardimiento, que hasta la urgencia provocáis por medio de esa inusitada proposición.

¿Hemos de consentir nosotros que sea votada la urgencia de este proyecto? ¿Hemos de estimar que es de conveniencia pública á tal extremo, que se haya de forzar el trabajo de la Cámara y se le haya de consagrar un número de horas por la mañana, en las cuales sería difícil, por la naturaleza de las cosas y de las costumbres, que fuera discutido debidamente proyecto de tamaña importancia? ¿Hemos de entender que el Gobierno, arrepentido de sus errores, puede ser auxiliado, justamente en momentos tan graves, cuando pide lo que entonces pudiera haber sido un arbitrio y un expediente no siempre bueno, pero necesario, y ahora es un arbitrio y un expediente decididamente perjudicial? ¿Qué es lo que pretendéis? ¿tener un efímero y temporal éxito, como el que habéis pretendido con el tratado temporal con Francia, que ha resultado todo lo contrario que esperábais? ¿Qué pretendéis, vivir unos cuantos meses, precisamente cuando hay que pagar más francos y más libras fuera de España, y dejar después una herencia que no pueda admitirse ni aun á beneficio de inventario? ¿Creéis que con un empréstito en el exterior se pueden remediar los males que aquejan, no ya al Tesoro, sino al interés social, por la elevación de los cambios? Eso pudo hacerse cuando era posible pagar en saldo, no en mercancías, por efecto de aranceles elevados dentro y fuera, la diferencia del balance total de nuestras relaciones exteriores; entonces, tal vez pudiera haberse saldado el déficit que ocasionara la diferencia de la importación y la exportación: pero habéis aguardado el momento en que están nuestros valores depreciados hasta el extremo que hemos necesitado comprarlos para salvar el crédito público.

He necesitado hacer estas indicaciones acerca del fondo de la cuestión, para determinar que en esta minoría no puede existir el pensamiento de que la inmediata votación de tal proyecto sea urgente y provechosa para los intereses públicos; antes al contrario, ese proyecto ha de ser objeto de verdadera y ruda discusión por nuestra parte, y claro es que, cuando tan contrarios á él nos mostramos, no hemos de acceder á que por procedimientos excepcionales tenga un buen éxito.

El pedir dinero prestado es un expediente, es un arbitrio legítimo y, en muchos casos, necesario; pero en el presente, cuando acabáis de votar un presupuesto en el cual renegáis de todas nuestras afirmaciones, es contraproducente. En la vida pública pasa lo que en la vida privada: puede un comerciante apelar al crédito cuando éste se estima, y el crédito se otorga cuando se merece, y se merece cuando la persona que pide reune todas las cualidades que se estiman por los demás; pero cuando el crédito se pierde, en la vida privada como en la pública, y se encuentran los Gobiernos, como los particulares, con dificultades para levantar empréstitos, y es preciso apelar á las garantías, como ha intentado apelar el Gobierno, el único procedimiento para volverle á ganar es la disminución de gastos, la formalidad en los presupuestos.

Por ahí debiérais haber empezado; ese debió ser el objeto principal de vuestra atención: porque vosotros que proclamáis siempre la necesidad de las economías hasta la crueldad, como decía el Sr. Presidente del Consejo, ¿qué habéis hecho? ¿Creéis que con presupuestos como el que está rigiendo se puede ganar el crédito público?

Recordad lo que hizo el Sr. Camacho, siendo Ministro del partido liberal, al realizar una conversión. Aquella operación, una de las más beneficiosas para el país, no hubiera podido realizarse si no se hubieran confeccionado unos presupuestos en los cuales los ingresos aumentaron de tal suerte, que inspiraron confianza á los prestamistas en España, y entonces se pudo realizar una verdadera economía en uno de los ramos más importantes de nuestros presupuestos. Pero ¿queréis que os acompañe el partido liberal á hacer operaciones de crédito en cantidad indeterminada, sin haber llegado á inspirar confianza á nadie, como lo prueba que nuestros valores públicos se están cotizando por debajo de la cotización que debieran tener, dada nuestra manera de pagar y el modo de cumplir los compromisos contraídos? De ninguna manera. Nosotros no podrémos consentir eso sin una larga discusión y sin haceros ver una vez más que, puesto que, según decís, habéis venido á reformar la Hacienda pública, y nos señalábais como un peligro, porque nos calificábais de malbaratadores de ella, teníais la obligación de haber traído un plan completo que se fuera realizando sin que nadie tuviera necesidad de impulsaros á ello, en lugar de que esta Cámara se convirtiese en una especie de Convención, en la cual el Gobierno fuese el simple ejecutor de los acuerdos del Sr. Navarro Reverter. Proyectos como este, si han de formar parte de un plan completo, no pueden presentarse en la forma que lo habéis hecho, tan á deshora y á destiempo, para que, por la premura de las comodidades particulares, se discutan tan graves materias en sesiones matutinas.

Nosotros entendemos que el empréstito y la ley de ferrocarriles han de ser objeto de maduro examen por el doble aspecto en el cual habéis querido envolver algo muy simpático con algo que no lo es tanto, es decir, por el fondo de la cuestión, por la forma en que la presentáis y por el fundamento reglamentario en que basa su proposición el Sr. Silvela, todo lo cual impide á esta minoría votar en favor de ella.

Como no quiero, Sres. Diputados, y con esto pretendo dar una prueba más de los propósitos formales de esta minoría de no obstruir los debates, entretener por más tiempo la atención del Congreso, basta con lo dicho para señalar resumiendo los puntos siguientes: nosotros estamos dispuestos á discutir cuanto sea necesario, esos y otros proyectos que á bien tenga el Sr. Presidente de la Cámara poner al debate. Nosotros no entendemos en manera alguna de mayor urgencia unos que otros, y, en todo caso, la concederíamos á los referentes á nuestras relaciones internacionales, para que de una vez para siempre se sepa si vosotros creéis que se puede vivir intramuros sin contar para nada con el comercio internacional, si puede ser España, como la calificaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en un famoso discurso, una sociedad cooperativa, ó si hemos de entrar en el concierto universal, puesto que

no producimos sólo para nosotros, sino que debemos vender y comprar. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: En la antepenúltima sesión, al presentar el Sr. Silvela la proposición incidental, de la cual era yo segundo firmante, quedaron de tal manera esclarecidas y precisadas las cuestiones que envolvía, que realmente, tanto por la parte de su defensa, á cargo del Sr. Silvela y del Sr. Ministro de la Gobernación, como de su contradicción, que hizo con la habilidad, talento y prudencia acreditada que le caracteriza el Sr. Pedregal, y con la competencia que le es propia el Sr. Marqués de Sardoal, la materia estaba agotada. De tal suerte era así, que nos quedaba á todos la impresión de que era asunto concluído; y no habiendo pedido la palabra en contra ninguno de los Sres. Diputados de la oposición, imaginamos en la mayoría que era llegado el momento reglamentario de la votación.

En este momento fué cuando el Sr. Duque de Almodóvar pidió la palabra en contra; nos pareció que estaba en el perfectísimo uso de su derecho; pero lo que ya no era tan pertinente para nosotros, es que empezara su discurso inculpándonos por no haber pedido la palabra en pro de tal proposición. Mal podíamos haber pedido la palabra los Diputados de la mayoría en pro de esta proposición, cuando no constaba en la Mesa ninguna palabra pedida en contra.

De tal manera, como decía antes, quedaron agotadas todas las cuestiones reglamentarias que la proposición entrañaba en sí misma, que, realmente, cuantas observaciones han venido á aducirse después respecto de ella, no han sido sino repetición de lo que dijeron en sus improvisaciones los Sres. Pedregal y Marqués de Sardoal. ¿Qué es lo que el Sr. Duque de Almodóvar ha venido á decir en contra de la proposición? Pues ha venido á tratar de una porción de cosas pertinentes para las leyes que están pendientes de discusión; pero en cuanto al fondo de la proposición, muy poco es lo que ha sido tema del discurso que ha pronunciado esta tarde y del que pronunció en la tarde de anteayer el Sr. Duque de Almodóvar.

Se achaca á esta proposición el mermar la iniciativa parlamentaria, y es una proposición corriente en nuestros debates. Yo no he hecho una rebusca especial del número de precedentes que pueda tener; me ha parecido que no era asunto de tanta importancia, que mereciera tales rebuscas. Me han asegurado que hasta quince casos hay en los últimos años trascurridos. Ya el Sr. Silvela dijo en la sesión de la otra tarde que se había ajustado en la redacción de esta proposición á otra del Sr. Ruiz Zorrilla en el año 72. Yo he de añadir más: no conozco más precedentes, por no haberlos rebuscado personalmente; pero puedo añadir otro. Lo que esta tarde aducía como gravísimo cargo contra esta proposición el señor Duque de Almodóvar, consistía precisamente en que entraña la idea de dos sesiones, una por la mañana y otra por la tarde. Pues una proposición como esta es, en este terreno, inexpugnable, porque se ajusta precisamente á la doctrina aquí sentada por el partido liberal, no hace mucho tiempo formulada por el Sr. Sagasta, explicando casos análogos en debates de este género, y diciendo que no se podía de ninguna manera tachar de mermar la iniciativa parlamentaria á una proposición que consistía en que, en lugar de haber una sesión de cuatro horas, hubiera además otra sesión de un número determinado de horas por la mañana.

Esta proposición reproduce en el fondo la idea del Sr. Sagasta, cuando hace muy pocos años tuvo que debatir una cuestión reglamentaria análoga. (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No es cosa de buscar textos, Sr. Sagasta; pero los textos de S. S. en la sesión del 14 de Mayo del 79 son, en este particular de las sesiones dobles, los mismos que se me podría á mí ocurrir en este momento reproducir al pie de la letra como defensa de la proposición.

Tenía entonces enfrente á las oposiciones el señor Sagasta, y á las oposiciones les argumentaba de esta manera. Quizá era aquel caso el primero, dentro de sus matices especiales, que se presentaba como interpretación del Reglamento en estas Cortes, y por eso había opiniones varias sobre el particular; pero una vez que las Cortes han dejado sentado un precedente, no hay más remedio que someterse á él; si no, la vida de las Cortes vendría á resultar imposible.

De modo que, cualesquiera que pudieran ser las diferencias de criterio de los que defienden y de los que impugnan la proposición, una vez tomado sobre el particular un acuerdo por el Congreso, parece lo natural seguir ese acuerdo como precedente constante, como interpretación de jurisprudencia del Reglamento mismo, y eso es lo que ha venido á hacer la proposición que discutimos.

Otro cargo que hace el Sr. Duque de Almodóvar á la proposición por nosotros presentada, consiste en asegurar que viene á ser en defensa de determinadas leyes, ó para que prevalezcan determinadas leyes. Estas, según parece indicar el Sr. Duque de Almodóvar, se reducen en definitiva á una ley de tarifas de ferrocarriles, y me parece que el Sr. Duque de Almodóvar, así como los que han impugnado la proposición con iguales argumentos, no se han fijado bien en el texto de aquélla. Lo que pedimos es, que todas aquellas leyes de iniciativa del Gobierno, pero sobre todo las que vengan del Senado, sean las que tengan su sesión especial para discutirlas, respondiendo en esto á una práctica parlamentaria constante, por virtud de la cual los proyectos que aquí vienen remitidos por el Senado, así como los de iniciativa del Gobierno de S. M., están sujetos á un trámite de discusión bastante más rápido que los que son debidos á la iniciativa parlamentaria. Esto lo tenemos consignado, no solamente en la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, sino en la economía de nuestro Reglamento; sin que esto sea negar en lo más mínimo lo que acertadamente ha afirmado el Sr. Duque de Almodóvar respecto de la iniciativa parlamentaria, iniciativa que en nuestras costumbres y en nuestro Reglamento es más amplia que en otras partes. En este punto, sabido es que nuestro Reglamento es bastante más amplio que el del Parlamento inglés, porque allí, como sabe perfectamente el Sr. Duque de Almodóvar, hay las conclusiones ó los cierres de debates, algunos de los cuales no han de durar más de cinco minutos; y aun sin acudir á estos términos excepcionales, todas las disposiciones reglamentarias son, en punto á la discusión de los proyectos de iniciativa particular, me-

nos amplias que las disposiciones de nuestro Reglamento.

Pues, á pesar de esto, digo que nuestro Reglamento tiene sus trámites especiales mucho más sumarios para los asuntos de la iniciativa parlamentaria particular que para los que sean de iniciativa del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador. Y á esto se reduce la proposición que hemos tenido el honor de presentar. No va, por consiguiente, en defensa de determinada ley ó para conseguir que sean ley determinados proyectos, sino que comprende absolutamente todos los proyectos que están en esa lista leída el otro día á petición del Sr. Marqués de Sardoal, sin excepción de ninguna especie. Por de contado que en el orden de prioridad, si alguna prioridad pudiera establecerse, no dejaría de ocupar su puesto el proyecto sobre descanso dominical; una ley como esta, tan importante bajo el punto de vista moral y social, no puede menos de tener siempre preferencia, y la tendrá. (*Un Sr. Diputado*: ¡A que no!)

En cuanto á la ley de ferrocarriles, no hay para qué anticipar discusiones que aquí tendrán lugar en momento oportuno; lo único que me permito asegurar al Sr. Duque de Almodóvar, y me parece que S. S. ha de tener iguales antecedentes que yo, es, que no se trata de un proyecto improvisado, sino que ha sido detenidamente meditado por parte del Gobierno, y que á la par que contiene ciertas compensaciones para las Compañías de ferrocarriles, contiene también la defensa especialísima de intereses muy valiosos que hoy se sienten en desamparo y lanzan un grito de angustia porque presienten un tristísimo porvenir si no reciben el inmediato remedio que esperan. Por lo demás, repito que este proyecto de ley es quizá de los más meditados por el Gobierno de S. M., y no ha sido producto de ninguna clase de compromisos, sino que todas las iniciativas y todas las fuerzas políticas que tienen alguna representación en el Parlamento han sido atendidas y oídas para redactar de un modo definitivo el proyecto, tal como hoy se encuentra.

He de concluir diciendo al Sr. Duque de Almodóvar que los tonos generales del discurso que S. S. acaba de pronunciar, no han podido ser más satisfactorios, no sólo por lo que se refiere al interés que pudiéramos tener como mayoría, sino para los intereses todos de nuestro régimen parlamentario.

Realmente, lo que se produjo en la sesión de anteayer, como costumbre y precedente para nuestras prácticas parlamentarias, tiene muy poco de consolador. Nuestro régimen parlamentario tuvo en su origen algún defecto de intolerancia que ha traído perturbaciones por espacio de muchos años. Desde que en nuestras Cortes de Cádiz se empezó por el procedimiento de la exclusión de todo aquel que no opinara con el común sentir de los parlamentarios de entonces, y se siguió después el de tratar á los partidos contrarios como enemigos irreconciliables que no cupieran dentro de las mismas leyes, se ha producido aquí en nuestro Parlamento una serie de costumbres, que consistía en que el adversario político fuera un enemigo con el cual se había de tratar de manera que todo problema político delante de él viniera á ser algo parecido á lo que es el juego de ajedrez, es decir, la lucha de los blancos contra los negros.

Afortunadamente, en los últimos tiempos, y sobre todo en el último reinado y en los años que van trascurridos de la actual Regencia, por iniciativa de todos se ha producido grandísima trasformación en estas costumbres, y es de esperar que todos continuemos haciéndolo. La actitud del Sr. Duque de Almodóvar en el discurso que ha pronunciado esta tarde, me parece que es prenda de que no había habido retraso de ninguna especie en ello, y así me conviene consignarlo. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra para una alusión.*)

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Voy á seguir en su corta peroración al Sr. Sánchez Toca, contestando á sus observaciones por el orden en que las ha expuesto; y comenzaré diciendo que no tiene razón alguna S. S. al inculparme á mí por haberme extrañado de que no se consumiera un turno en pro; y la prueba de que S. S. no tiene razón, es que S. S. decía: «¿Cómo se había de pedir un turno en pro, si no había un turno en contra?» Constaba que el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso había pedido la palabra para consumir un turno en contra.

Pero decía el Sr. Sánchez Toca que aquí no aparecía nadie que hubiera pedido la palabra en contra; y, señores, sería verdadera candidez, por más que es muy recomendable, el suponer que una proposición de esta índole hubiera de quedar sin controversia. Pues qué, cuando se trata de promover esa dulzura de relaciones entre los partidos á que apelaba S. S. en la última parte de su breve discurso; cuando contestando á la negativa de las minorías llamadas por el Sr. Presidente del Congreso se responde desde la mayoría con la imposición del número, ¿puede suponer S. S. ni nadie que hubiésemos de permanecer silenciosos? ¡Buena manera, gallardo modo de promover esas relaciones amistosas y suaves entre los partidos contrarios, es el de contestarles con una imposición de la fuerza, después de haberles consultado sobre determinadas materias y de obtener su negativa razonada! ¿No habíamos de tomar esto como un verdadero reto, Sr. Sánchez Toca? Aun en materias menos graves, y esta lo es mucho, aun en materia baladí, en aquello que menos valiera, ¿no hay cierta clase de susceptibilidad que se siente herida, cuando después de una consulta, de un consejo pedido, de un parecer ó lo que quiera que sea, de algo, en fin, necesario para la coordinación de dos voluntades, hay una de ellas que trata de imponerse á la contraria?

¿No significa eso una imposición? ¿Es que nosotros, cualquiera que fuese el éxito, no habíamos de rebelarnos contra imposiciones de esa índole, de quien quiera que procediesen? Esta es la causa de que yo encontrase verdaderamente inusitado que al presentarse proposición de tal índole, no hubiera nadie que la defendiese, fuera de su autor, que, claro está, había de apoyarla, aunque sólo fuese por cumplir el precepto reglamentario.

Que no he tratado de la proposición. Es este un recurso, Sres. Diputados, muy socorrido en estas discusiones, y al que se apela siempre que no se pueden rebatir los argumentos del contrario. Pero me parece á mí, y apelo á mis oyentes, bien escasos, por cierto, en número, sobre todo en los bancos de

la mayoría, cuyos individuos no deben tener mucho interés en que prospere materia de tanta importancia para el Gobierno; me parece á mí que la cuestión reglamentaria la he tratado; creo que he seguido al Sr. Silvela en la exposición de los fundamentos de su doctrina, y he procurado, dentro de mis medios, rebatir sus argumentos, no sé si victoriosamente; á mi juicio, sí.

Precedentes. La doctrina de los precedentes, señor Sánchez Toca, está ya un poco desacreditada. Precedentes puede decirse que existen casi para todo en el Congreso, y en el Archivo se guardan para apoyar todo género de argumentos; pero, desgraciadamente para S. S., en este caso no existen; porque la proposición á que se refiere S. S., del Sr. Ruiz Zorrilla, versó sobre materia de presupuestos, y ya he tenido el honor de decir esta tarde, y lo dije también hace dos días, que nosotros nos hemos allanado siempre al menoscabo de nuestros derechos, temporal y transitoriamente, cuando se ha tratado de legalizar la situación económica.

Además, aquella proposición fué aceptada por unanimidad; de suerte que vino á sustituir en realidad á la propuesta hecha en otros casos por un Sr. Secretario, después de anunciarla el Sr. Presidente. Y esto es lo que en esta ocasión debió hacerse. Pero, sin duda, el Sr. Presidente, que había consultado á las minorías, no creyó conveniente hacerlo; él sabrá por qué. Hízolo en cambio un Sr. Diputado de tanta importancia en esa mayoría, que parece en ocasiones que es un verdadero caudillo, y bien merece serlo, pero que al cabo no es la entidad Gobierno, ni el Presidente de la Cámara; y lo que hizo fué arrojar á la arena una materia de lucha, de discusión, después de haberse dado por el Sr. Presidente el paso infructuoso que dió cerca de los jefes de las minorías.

Por estas y otras consideraciones expuestas, nosotros teníamos que recoger ese reto que desde aquellos bancos se nos lanzaba.

Que los proyectos considerados como urgentes para los efectos de la proposición del Sr. Silvela son todos los incluídos en la orden del día, no he de combatirlo por innecesario. Hay, señores, entre nosotros una práctica que yo creo viciosa: la de decir aquí dentro lo que no se dice en los demás sitios de Madrid. No sé por qué no hemos de declarar lo que la prensa toda ha proclamado, lo que pueden decir todos los individuos que conferenciaron con el Presidente de la Cámara; y es, que allí se les expuso la necesidad que el Gobierno sentía de que fueran votados este y el otro proyecto determinados. Sobre esa base tenía yo que discutir.

Acerca de que sea ó no necesaria la discusión y votación del proyecto de ley de ferrocarriles, poco he discutido yo relativamente á este punto. Lo que he señalado ha sido la necesidad en que el Gobierno se halla de envolver este proyecto de ley dentro de ciertas condiciones. No voy ahora, porque no estoy en ese caso, ni quiero hacerlo, á juzgar la ley en todos sus aspectos. Señalo, sí, como ya lo he señalado otra vez, lo conveniente que hubiera sido, si fuese necesario dar ú otorgar un favor á la industria siderúrgica, presentar un proyecto de ley franca y abiertamente para conceder á las Compañías los favores que el Estado quiere otorgarlas á costa de los españoles que tienen que viajar. Materia es esta demasiado compleja, porque vosotros la habéis complicado, y demasiado extensa para ser tratada así, al examinar una proposición, dentro de cuya discusión no cabe más que señalar puntos; por consiguiente, no he de discutir con S. S. lo que se refiere á este asunto.

Me alegro mucho de que el Sr. Sánchez Toca sea el primero que reconozca dentro del Parlamento, pues nos conviene que estas cosas queden bien declaradas, que esta minoría no ha hecho, ni hace, ni hará obstrucción alguna sistemática ni de otra suerte á la discusión parlamentaria, y que no puede en manera alguna nuestra actitud servir de pretexto para que se tomen determinaciones extremas y hablen periódicos oficiosos que apoyan al Gobierno, en la forma destemplada en que lo hacen, de individuos y de colectividades. Me atrevo á decir, pero mejor que yo lo han de decir ellos mismos, que los individuos respetabilísimos de la minoría republicana se encuentran en idéntica, digna y mesurada actitud, dispuestos á discutir siempre, como nos encontramos nosotros.

Si ellos quieren, que tal vez haya ocasión de ello, expondrán ante la Cámara cuál es su pensamiento, ya indicado por el Sr. Pedregal en la proposición de «no há lugar á deliberar», pero que dentro de los límites de aquel debate, no fué desenvuelta toda la idea que la minoría republicana tuviera acerca de las varias materias que yo he tenido el honor de exponer.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Muy brevemente he de rectificar á lo que acaba de decir el Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Excuso dilatar mis razonamientos respecto de lo que ocurrió en la sesión de anteayer. Todos los firmantes de aquella proposición nos considerábamos moralmente en el deber de sostenerla, y se podía entender desde luego que todos ellos teníamos pedida la palabra en pro, dado caso de que hubiera alguien en la oposición que la hubiese pedido en contra; pero nuestra convicción, será un error, era, en el momento de pedir la palabra el Sr. Duque de Almodóvar del Río, la de que no había sobre la Mesa turno ninguno pedido en contra de la proposición; que se estimaba agotado el debate por los razonamientos del señor Pedregal y por los acertadísimos y competentes del Sr. Marqués de Sardoal, y que por eso se habría llegado al momento de concluir el debate y de procederse á la votación de la proposición.

La actitud del partido de unión parlamentaria republicana, la conocíamos ya. Las palabras que pronunció, al defender su proposición de «no há lugar á deliberar,» el Sr. Pedregal, las que pronunció ayer tarde el Sr. Azcárate al defender su proposición de ley, son bien clara muestra de cuál es la regla de conducta, altamente patriótica, que el partido de unión parlamentaria republicana se propone seguir en estas cuestiones de obstruccionismo. La doctrina del Sr. Azcárate sobre obstruccionismo, desde luego, por mi parte, no tengo dificultad alguna en suscribirla, porque esa es para mí verdadera regla de conducta.

Yo me felicito de que ahora el Sr. Duque de Almodóvar venga á coincidir en términos parecidos, y por esto he concluído mi discurso anterior dándole las gracias por ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal, ¿ha pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra porque me he creído aludido por el Sr. Sánchez Toca. Ha hablado S. S. de los orígenes de esta discusión, y habiéndose felicitado del tono que había usado en su discurso el Sr. Duque de Almodóvar, señalaba de manera clara que no correspondía á la vehemencia ó la intransigencia con que se había entablado en el día anterior; y como he sido yo, no quien la entabló, porque fué el Sr. Silvela, sino quien abusó de la benevolencia del Congreso por espacio de bastante tiempo, tengo que preguntarle al Sr. Sánchez Toca qué tiene que decir de mi actitud.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Si me permite el señor Marqués de Sardoal, diré dos palabras que desvanecerán las dudas de S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No tengo inconveniente.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Sin duda por no estar aquí presente el Sr. Marqués de Sardoal cuando yo hablé antes... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Sí, estaba.) ¿Desde el principio? (*El Sr. Marqués de Sardoal hace signos afirmativos.*) Entonces no he tenido la fortuna de hacerme oir; porque no ha estado en mi pensamiento nada de lo que ha indicado el Sr. Marqués de Sardoal. Lo que he dicho respecto de S. S., como del Sr. Pedregal, es que en la argumentación que pudiera aducirse en contra de la proposición presentada por el Sr. Silvela, estaban realmente agotados todos los argumentos valederos que tuvieran alguna fuerza, y que los que han venido detrás se han visto en la necesidad, por el valor de los que le habían precedido, de limitarse á ser meros reproductores de aquellos argumentos. A esto se ha referido la alusión que he dirigido al Sr. Marqués de Sardoal; y si por acaso hubiera oído otra cosa, prevengo á S. S. que no ha estado en mi ánimo decir nada de lo que acaba de indicar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Aun cuando el Sr. Sánchez Toca hubiera dicho algo de lo que yo suponía y de lo que he creído oirle, claro es que nada de eso me puede ofender; es una opinión que no ofende á nadie.

El Sr. Sánchez Toca ha dicho que desde hace algún tiempo se habían ido dulcificando las pasiones de tal modo en los debates parlamentarios, que no eran ya batallas campales como en otro tiempo. Eso es verdad, y conviene que así sea; pero no debemos llevar las cosas á la exageración, porque una cosa es la suavidad de las costumbres y otra el modo empalagoso de convencionalismos, que no se deben exagerar, porque cuando se exageran tratando con lenidad una porción de asuntos que interesan á las doctrinas, surgen á veces intereses de otra índole muy subalterna, y cuando al calor de un debate sustituye la frialdad del agua helada, damos, no razón, pero sí ocasión y pretexto á la opinión (y con ella tenemos que vivir y ante ella somos responsables) para decir que los partidos han convertido sus antiguas luchas en torneos ridículos, ya que no en convención de compadres. Así es que yo pienso que no deben aquí imitarse los ejemplos de decadencia que recuerdan como peleaban en el siglo XV los *condottieri* italianos, siquiera se llamasen Maximiliano ó Francisco Sforza.

Bueno es que las batallas se ganen mejor por la estrategia que por el combate singular de cuerpo á cuerpo; pero es muy malo que duren batallas seis ú ocho días y se acaben por convenio entre los jefes sin que haya más de un par de contusos, y que luego esos jefes y esos *condottieri* alternen é indistintamente apoyen las pretensiones de la casa de Visconti, milanesa, y las pretensiones de la casa de Aragón en Nápoles.

Y no digo más. Podremos llegar por este camino de las dulzuras, ya empalagosas, á que la opinión nos tenga tan en poco como mereceremos si en vez de retroceder seguimos por esa senda verdaderamente peligrosa.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: He de decir dos al señor Marqués de Sardoal, porque interpreta en un sentido de dulzura y de *condottieri* lo que he indicado antes sobre la feliz trasformación de nuestras costumbres parlamentarias, y creo que bien merece el caso que yo añada algún esclarecimiento.

Lo que he sostenido antes, es esto. Teníamos hasta hace poco unas pésimas prácticas parlamentarias, que afortunadamente hemos llegado á condenar todos, prácticas en el modo de discutir y en las relaciones de los partidos; esto, que al fin y al cabo ha quedado reducido á una antigualla, esto, que unas veces era una fuerza legal, otras ilegal y cosa parecida.

Todo esto ha pasado. Lo que nosotros pedimos es, que dentro del Parlamento y de la vida pública actúen todas las fuerzas vivas del país, cualesquiera que sean; que obren, no por represalias, sino como opera la naturaleza, unas veces neutralizando unas fuerzas con otras fuerzas, otras veces haciendo que una influya sobre las demás. Esta es la verdadera esencia del régimen parlamentario, al menos tal como yo lo entiendo.

Ahora he de añadir, que para que se produzca esta feliz relación de partido político á partido político, es indispensable que haya aquí cierta atmósfera, que no se encierre cada cual en el límite estricto de su derecho, sino que al lado del Reglamento ha de haber otras prácticas que sean la base principal de esto.

Yo sostengo que los dos principales factores para que esto se produzca son, de un lado, que todos miremos á la Mesa presidencial como miran los ingleses á su Speaker, es decir, como una institución que, aunque nazca del seno de un partido, viene á ser como un verdadero Jurado que resuelve las cuestiones delicadas del Reglamento, que la mayor parte de las veces solo cabe resolver por este medio arbitrario del Jurado; y de otro lado, que los mismos partidos políticos tengan en cuenta que si la mayoría, por el mero hecho de serlo, está más obligada á obrar en justicia y guardar todos los miramientos necesarios, las minorías, á su vez, deben corresponder á esta actitud de la mayoría no negando á la fuerza parlamentaria principal lo que es indispensable para la existencia del régimen, que es los medios para gobernar; y cuando hay una fuerza política considerable, la que constituye mayoría, que pide determinadas condiciones para gobernar, entonces no cabe resistirlo por el procedimiento llamado obstruccionista, procedimiento al que me parece que no es lícito apelar sino en los casos que determinaba con gran acier-

to el Sr. Azcárate. Esto es lo que he querido exponer ante la Cámara.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Estoy completamente de acuerdo con las doctrinas del Sr. Sánchez Toca. Y es claro que lo estoy cuando he hecho lo que S. S. dice que es como se demuestran estas cosas. El Sr. Sánchez Toca dice que las minorías no deben oponerse á ningún medio de gobierno. Pero es necesario que lo sea; porque, es claro, es un medio de gobierno el presupuesto; es un medio de gobierno el obtener ciertas facultades en presencia de la guerra civil ó de una invasión extranjera, y hay otra porción de ocasiones en que le hacen falta al Gobierno facultades extraordinarias; es antipatriótico hacer obstrucción á la consecución de tales medios de gobierno. Pero deducir de aquí que basta la opinión del Gobierno para dar por sentado y por demostrado que determinada ley de carácter subalterno es indispensable para la vida de la Nación, ni siquiera para la vida del Gobierno, ciertamente que no es admisible. No hay nada que haya demostrado todavía que el empréstito que se proyecta sea indispensable; podrá ser indispensable á estos Ministros, pero no se puede decir que sea una cuestión indispensable de gobierno, y menos de necesidad indispensable para la Patria.

En cuanto á la reforma de las tarifas de ferrocarriles, bien puede ser de interés, y seguramente interesa todo lo que sea disminución en las tarifas; pero ciertamente no justifica ningún interés público que desde hoy en adelante, los españoles, no ya los que toman billetes de primera, que para éstos podría considerarse el aumento como una imposición suntuaria; pero los que viajan en segunda y en tercera, tengan que hacer sus viajes en el mes de Agosto á precios más caros que los hacían antes. Esto no es de interés de gobierno, esto será un interés de las Compañías que aprovechan el verano, y que como consecuencia podrán repartir más dividendos en su liquidación anual; pero esto me parece que no interesa al país en general, y que en particular perjudica á los que están obligados á viajar, así ricos como pobres, y mucho más á los individuos cargados de familia, que se ven en la necesidad de hacer viajes para atender á la curación de sus individuos. Este es el caso; y como este es el caso, yo no creo que sea necesario calzar el coturno, ni apelar á los grandes intereses nacionales, ni á la razón de Estado, para demostrar que en esta ocasión debe considerarse como obstruccionismo la discusión minuciosa en que estamos empeñadas las oposiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canalejas para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **CANALEJAS**: Entro, Sres. Diputados, con fatiga y con pena en este enojoso debate. Con fatiga, porque no puede menos de sentirse, sometidos como estamos á los rigores de una temperatura abrasadora; y con pena, porque ahora están en litigio el principio fundamental del régimen, las relaciones políticas que se habían mantenido inalterables durante largos años, y que se comprometen con esa proposición, mal avenida con aquella prudencia, con aquel sentido de gobierno que hasta aquí había, por lo común, resplandecido en los actos y en las palabras de mi particular amigo el Sr. Silvela.

Hoy, Sres. Diputados, ya lo dijo la otra tarde el voto de todas las minorías frente á esa proposición, se trata de conculcar nuestros derechos, se trata de lanzar un reto á la representación del país, que no quiere someterse á los rigores de la disciplina ministerial, disciplina á la que la mayoría se somete en público, tanto como murmura estas tardes y estas noches de ella en privado; hay algo general que nos asocia y nos confunde á todos en un sentimiento común de protesta que ha despertado la proposición del Sr. Silvela, hasta por sus mismos correligionarios tachada, ora de inhábil, ora de innecesaria, ora de peligrosa. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.)

Señores; yo no puedo menos de discutir la intervención del Sr. Silvela en este asunto, porque el señor Silvela es el *leader* de la mayoría, porque el señor Silvela es el patrono del Gobierno, porque el señor Silvela es el Espíritu Santo de la Trinidad ministerial. Yo no puedo, señores, menos de discutir al Gobierno, porque el Gobierno esta tarde ha hecho algo que merece nuestra protesta y nuestra censura y no ha hecho mucho de lo que exigía su deber. ¿Qué significa, por ejemplo, haber suprimido, ya otras veces se ha hablado de esto y es necesario repetirlo ahora, el habitual B. L. M. á los Sres. Diputados de la mayoría, haciendo gala y ostentación de no intervenir en estos debates? Sin duda para que los Diputados de las minorías se encontrasen entre este dilema: ó pedir el número necesario de Diputados para que se celebrara sesión, en cuyo caso justificarían las censuras que lanzáis vosotros de obstruccionismo, ó dar lugar á que, no teniendo con quien discutir, resultara que habíamos depuesto nuestras iras de ayer y quedábamos rendidos y avasallados por la voluntad del Gobierno; vulgar estratagema, en que no habían de caer las oposiciones; y es el caso, que á primera hora de esta tarde no se hallaba en ese banco el digno Sr. Ministro de la Gobernación, director de la mayoría; como no se hallaba tampoco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando se halla requerido para un debate importante sobre el verdadero desbarajuste de la situación caótica y anárquica en que vive la administración de justicia; no se ha presentado en el banco del Gobierno más que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando le suponíamos ocupado en la especialidad de su Departamento, y á quien no podíamos ni debíamos dirigirle preguntas que corresponden á otros Sres. Ministros; y nos hemos encontrado cambiado ese sistema de obstrucción; porque aquí hay que decir las cosas claras: de este lado, el derecho parlamentario; de aquel lado, la verdadera oposición.

¿No es verdad que hay flotando en la atmósfera una serie de problemas trascendentales que embargan el ánimo de todos los españoles? ¿No es cierto que por virtud de la precipitación con que en una madrugada aprobamos tantos y tan graves artículos de la ley de presupuestos, por la completa abstracción de todo principio de gobierno y de autoridad, y por tantas y tantas dificultades como se ciernen sobre nuestro prestigio y nuestro crédito, sobre nuestra responsabilidad en el exterior, sobre nuestra autoridad moral en el interior, eran necesarios aquí grandes y largos debates, para que fuera el Parlamento la verdadera condensación de todas las ideas que flotan en la atmósfera y para que en este verano no se condensasen

produciendo la tempestad? Pues bien; vosotros obstruís esto, vosotros os interponéis en nuestro camino, ora desertando del banco azul, ora permitiendo que con el mayor respeto se presente esa proposición. No se hubiera presentado esa proposición, y nosotros hubiéramos discutido los asuntos para lo cual os hemos requerido, y después hubiéramos penetrado en el examen de todos los proyectos pendientes.

No he de aludir á distintas personalidades de la Cámara, porque anticipo, hablando por la voz de todas ellas, que yo me atribuyo su representación y comparticipo su responsabilidad, para decir que no habrá nadie en las minorías que no desautorice la vulgar especie de que se pretenda apelar á un procedimiento ya desechado en todas partes. Estas acusaciones, debéis ya descartarlas de vuestros argumentos y hasta de las columnas de vuestros periódicos, porque tened entendido que siempre que queráis conculcar un derecho, se ha de levantar una protesta en las minorías, y entonces, como en este caso, en que venís á desconocer nuestro derecho, el Gobierno será el responsable. Ahora, como yo creo que la proposición del Sr. Silvela, no ha dejado de ser consultada con los Sres. Ministros, siquiera el señor Silvela tenga personalidad bastante para poder tomar una representación muy considerable de la mayoría, yo no puedo menos de decir que el responsable es el Gobierno.

Señores Diputados, yo lo confieso, con parecerme tan elocuentes como lo fueron las palabras del señor Sánchez Toca, con parecerme tan atinadas y no menos elocuentes las observaciones del Sr. Marqués de Sardoal, nada me ha producido tanta impresión, ni ha hecho fijar tanto mi atención, como aquella nota dada por el Sr. Sánchez Toca, calificando nuestras discusiones de ridículo convencionalismo. Venís á hablar de las relaciones de partido, cuando habéis arrojado un reto y una provocación á las minorías, y venís á invocar esas relaciones cuando habéis acudido á una malicia burda, queriendo con esa proposición envolver en una censura á las minorías.

Tened presente que esto es un baluarte desde el cual se defienden los principios, y al cual no debéis vosotros atacar ni provocar. Vosotros queréis acusarnos de que en el orden de las discusiones parlamentarias, perturbamos las buenas relaciones de los partidos; y, claro está, los que os consideráis como parientes más próximos de esta situación, estáis preocupados con estas luchas. No; por primera vez en el Parlamento español, se ha iniciado hoy una política intolerable; y si por haberla iniciado, si por vuestra conducta ocurrieran dificultades para el crédito público, vosotros seríais los responsables; nosotros, no.

¿Qué queríais, que en estas condiciones y con esta temperatura, con un Gobierno tan anémico y tan pobre como el que tenemos delante, viniéramos á discutir proyectos de tanta entidad? Vuestras censuras, pues, no nos hacen mella; nosotros no hemos faltado á ningún principio parlamentario, y en cambio no hay en los anales de este sistema una proposición de carácter tan avasallador como la del señor Silvela.

Nada tiene esto que ver con esa proposición que aquí se ha recordado, firmada por hombres ilustres del partido progresista. ¿Sabéis lo que aquello representaba? Lo contrario de lo que representa la proposición del Sr. Silvela. Esto es un requerimiento á la mayoría para que humille á las minorías, para que rompa las relaciones de armonía y de concordia que deben existir entre los partidos políticos. ¿Qué era aquella otra proposición que aquí se ha recordado? Un requerimiento á las minorías, para ofrecerle en holocausto de la Patria el concurso noble y desinteresado que en aquellos tiempos de intransigencia ofrecía el partido progresista á otro partido enemigo suyo; ofrecimiento hecho por medio de una proposición suscrita por hombres eminentes.

Ya véis que no se pueden invocar precedentes. ¿Cómo ha de haber precedentes contra lo que es esencial en el régimen? No necesitamos haber recorrido los volúmenes del *Diario de Sesiones*, ni leer el Reglamento, ni los libros de derecho público, ni aquellos extraños escritores de derecho constitucional que invocaba el Sr. Ministro de la Gobernación, que parecía muy poco enterado de eso; y digo esto á media voz, para que no se entere ni se alarme la mayoría. Su señoría citaba un escritor tan inverosímil, que creo yo que el Sr. Marqués de Sardoal se asombró tanto como yo de esa cita, y por eso no sabía cómo contestar á S. S., y tuvo la benevolencia de pasar como sobre ascuas por este desliz del Sr. Ministro de la Gobernación. En ninguna parte está escrito eso. La unanimidad, el consentimiento general, no constituyen precedentes. Yo pudiera citar algunos libros de precedentes; no quiero hacerlo, porque no quiero hacer oficio de pedantería; me basta afirmar que ni en los libros de precedentes, ni en el libro interior que cada hombre de buen sentido lleva en su cerebro, la suspensión momentánea del derecho por acuerdo unánime de todos, se estima como precedente, ni en derecho civil, ni en derecho penal, ni en las relaciones sociales, ni en las relaciones de familia, ni en ninguna parte. La licencia que el padre concede al niño el día que obtiene la nota de sobresaliente ó gana el premio en una asignatura, no menoscaba en lo más mínimo la autoridad familiar. En el orden más grave y serio de nuestras relaciones, si todos consentimos, en aras de un interés común, en una cosa cualquiera, ejecutamos un acto que no puede tenerse como precedente. Si por piedad consentimos que se conceda una pensión, sin que resulte en la urna el número de bolas necesario para eso según el Reglamento, no constituímos un precedente. ¿Quién podrá decir que eso es un precedente cuando un Diputado se levante á reclamar su derecho?

Hoy mismo se ha abierto la sesión sin estar presente el número de Diputados que el Reglamento exige, y todos lo hemos consentido. ¿Puede eso ser un precedente para el día de mañana? Si cualquier día un Diputado hace uso de su derecho y exige que haya en el salón el número de Diputados necesario para la aprobación del acta, ¿podrá citarse como precedente lo sucedido hoy? Ciertamente que no; ese Diputado dirá, con razón, que esto no es un precedente; que lo ocurrido hoy ha sido una aquiescencia, un acto gracioso de nuestra parte. ¿Por qué? Porque en este régimen se vive de prudencia, y yo lamento que esa prudencia no brille en la proposición de mi querido y particular amigo Sr. Silvela. (*Bien, muy bien.—El Sr. Silvela pide la palabra.*)

¿Qué importa, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto, con

su gran autoridad doctrinal y política esta misma teoría? ¡Para teorías estamos! Lo que se quiere es que salgan de cualquier modo esos proyectos de ley, que las minorías aparezcan comprometidas ante la opinión pública; si los proyectos prosperan, por haberse prestado á que prosperen; si no prosperan, porque va á perderse el crédito nacional.

Este argumento del crédito, de tal manera está solicitando mi torpe palabra, que, aunque me produzca con cierto desorden, he de decir algo sobre la sustancia, sobre la médula de la proposición.

No sé lo que luego dirá el Sr. Silvela; tendré que atenerme oficialmente á lo que S. S. diga; pero en fin, yo me inclinaría á pensar que el Sr. Silvela, si departiésemos en confianza amistosa y privada, me diría que la razón principal del Gobierno para presentar esa proposición de S. S., es amparar el crédito público.

Pero si no lo dice el Sr. Silvela, lo está diciendo todo el mundo; lo están diciendo los agentes de Bolsa y todas las personas interesadas en las contrataciones mercantiles. Yo, todos los días, por los pasillos de esta casa, los estoy oyendo decir: «¿Saldrá el proyecto de empréstito? ¿Saldrá el proyecto de elevación de tarifas de ferrocarriles? ¿Prosperarán los deseos del Gobierno?»

Señores Diputados, es verdaderamente molesto, por no decir ofensivo, para un Parlamento, deliberar bajo esta presión, bajo la presión de las cotizaciones de los valores públicos; y por eso, ¿vamos nosotros á dejar de cumplir nuestros deberes?

¡Ah! Cuando en circunstancias supremas se invocaban los peligros que pudieran correr las instituciones fundamentales por dificultades que pudiéramos encontrar los que éramos entonces Gobierno para someter ciertas altiveces de elementos armados, de esos bancos salían las protestas más acaloradas, y vosotros nos dejásteis pasar un verano con todos esos peligros de orden público algo más fundamentales que la subida ó la bajada del barómetro ó termómetro, ó como lo queráis llamar, de la Bolsa. Ahora nos decís que no es posible esperar á Setiembre ú Octubre, porque el crédito público se viene abajo, porque el prestigio económico y financiero del país está amenazado si esos dos proyectos no prosperan. Ese es un género de presión, Sres. Ministros y Sr. Silvela, que, lo repito, es intolerable.

Aun bajo la presión de fuerzas morales, y, si S. S. quiere de fuerzas materiales como aquellas á que acabo de aludir, cabría discutir; pero ante la amenaza de que se alteren los boletines de cotización oficial y ante el temor de que las Empresas de ferrocarriles disminuyan sus dividendos, nosotros, aunque tuviésemos razones para suscribir vuestros proyectos, no podríamos aceptarlos por una razón fundamental de decoro y de prestigio parlamentario.

Hay que hablar de todo; hay que hablar, señores, tan brevemente como lo tolera este debate y las condiciones en las cuales es necesario hablar; es menester decir algo acerca de lo que es el crédito público.

No he entendido nunca que el crédito público sea la cotización de la Bolsa; no he entendido nunca que en 8, en 10 ó en 15 boletines de cotizaciones oficiales, se encierre algo que constituya un signo ó un símbolo de la grandeza ó de la decadencia económica de un país. Hubiérais hecho otra política, tuviéramos un presupuesto de verdadera nivelación, no hubiérais roto, por vuestras torpezas, nuestras relaciones económicas internacionales, hubiérais cumplido vuestros deberes de Gobierno en el interior y en el exterior, y entonces nuestro crédito estaría elevado, porque en último caso el crédito de la Nación, como el de los hombres, no es aquel que se afianza por la asociación momentánea del que recibe el beneficio, sino el que se cimenta en la confianza universal del país.

Las Naciones viven así, y los Gobiernos de ese modo prosperan.

Si hubiéseis enaltecido nuestro prestigio en el exterior y nuestra riqueza en el interior, entonces no nos importaría el signo de crédito, si por virtud de manejos de agiotistas aparecía desnivelado; lo que importaría es que la balanza del comercio acusara una vida de perfecto bienestar de los ciudadanos, que es en lo que se sintetiza el progreso económico y el bienestar de un país.

En vez de eso, ¿cómo están todas las fuerzas del comercio, de la agricultura y de la industria? ¿Qué habéis hecho en su amparo? ¡Qué terrible verano de hambre y de miseria se prepara en las dolorosas y tristes circunstancias en que nos hallamos! ¡De eso sí que tenemos el deber de pediros cuenta! Traed aquí tratados de comercio; traed aquí alguna idea, algún pensamiento, que anime á las clases productoras; una trasformación del impuesto como medida extraordinaria, ó como quiera que sea; pero haced algo por la masa general de la Nación, por el bienestar de las clases más importantes de la sociedad española, y entonces, yo me permito hablar en nombre de todo el mundo, no habrá un solo Diputado que, como Diputado y como patriota, no acepte dos, tres sesiones diarias; pero no arrancadas por la fuerza, ni aun en este caso, sino libremente consentidas para discutir esos proyectos, en cumplimiento del deber que tenemos para con la Patria, y de otro deber de conciencia por el sagrado juramento que todos prestamos en las alturas de esa mesa presidencial. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero hacéis algo que se aparta de eso, que pugna con el sentido de la sociedad contemporánea, que es un reto en estos días en que la democracia se alborota no ya sólo por las manifestaciones puramente externas del sufragio universal, sino por aquellas otras realidades de expansión, de difusión, vida y conciencia que por diferentes órganos se manifiestan. En estos días no hay un solo pensamiento de ese Gobierno ó de las autoridades y Corporaciones que inspira, que no venga en daño y menoscabo de los elementos populares, de las clases oprimidas, y que no parezca sino que quiere condensar todos los beneficios, todas las protecciones y todos los provechos en los grandes elementos del capital acumulado ó en los grandes centros de población. Para los elementos populares, nada.

Nosotros hemos votado la disminución de organismos locales, aunque algunas veces lo hayamos hecho con pena, porque después de todo, la muerte da pena, aunque la necesidad ó el deber la ocasione, y porque otras veces trae aparejadas consecuencias graves y temores legítimos acerca del prestigio de instituciones que amamos y veneramos. Nosotros os hemos ayudado, correspondiendo á vuestra política, con una docilidad que no agradecéis bastante, y por no agradecerla me permito decir que no la merecíais.

Ahora, no hace muchos días, debatimos aquí la conducta del Ayuntamiento de Madrid, que va á buscar en los 25, en los 30 céntimos, en el triste mendrugo de pan del sér más desvalido de la sociedad, un elemento para gastos excesivos y fuerza contributiva para levantar palacios suntuosos; y vosotros nos presentáis una elevación de tarifas de ferrocarril y una carga, un gravamen del presupuesto para pagar el nuevo empréstito. ¿Quién paga todo esto, en definitiva? ¿Para quién es un reto? Pues es un reto para los elementos populares de la sociedad. Si hubiérais traído aquí una idea ó principios para el interés general y popular que representamos, principalmente los partidos liberales, monárquicos y republicanos, y en los monárquicos, porque os llamáis liberales, os comprendo á vosotros; si hubiérais traído algún principio progresivo por el que esas clases despertaran á la vida del derecho y recibieran algún aliento que les hiciera concebir la esperanza de obtener algún mayor progreso y bienestar material, tendríais el derecho de decir á los partidos liberales y á los elementos democráticos que se asociaran á vuestra obra.

En vez de eso, ¿qué nos traéis?

De todo cuanto se ha dicho aquí, de todo cuanto está pasando, lo que más me maravilla, y me asocio en esto á las palabras del Sr. Marqués de Sardoal, es que creáis que no está nadie en el secreto.

«Todo Madrid lo sabía,
Todo Madrid, menos él.»

Y él es el Gobierno; él es la mayoría; él es el señor Silvela. El Sr. Silvela no sabe que se trata de la aprobación de dos proyectos de ley concretos: del proyecto de ley elevando las tarifas de ferrocarriles, y del proyecto de ley elevando los gravámenes de la deuda nacional por medio de un empréstito. Son proyectos muy elevados, ó por lo menos proyectos de elevación. (*Risas.*)

Por el ardor del sentimiento religioso ó por la habilidad extraordinaria de que dió tan gallarda muestra mi buen amigo y correligionario el Sr. Calbetón, habló el otro día del descanso dominical. ¡Pobre descanso dominical! ¡Quién se acuerda de él! Vosotros engañásteis á los Obispos en el Senado una vez, y los engañáis ahora por segunda vez, y ni siquiera el Sr. Nocedal se levanta á protestar contra eso, ó porque tiene poca fe en vosotros y lo considera innecesario, ó porque él mismo siente entibiado su ardimiento y su fe. De ese proyecto no se trata; esa es una broma, esa es una ingeniosidad del Sr. Calbetón, que quizá se vuelva airado contra mí porque doy tal interpretación á los ardores de su entusiasmo; pero esa es una broma de quien quizá esté sometido á la exaltación de sus sentimientos religiosos; es una verdadera broma la de que vamos á discutir el descanso dominical, y es otra, que vamos á favorecer la aprobación de las actas de los Diputados republicanos. Si nos estorban los que hay, ¿cómo vamos á favorecer el que vengan otros? Es decir, os estorban á vosotros.

Tampoco vamos á discutir la lista de los 40 Diputados compatibles. ¿Qué nos importa que haya 45 ó 50? Cuantos más haya, mejor. De nada de esto se trata; se trata únicamente de esos dos proyectos, y el Sr. Silvela plantea esta grave cuestión: estos dos proyectos son de tal oportunidad, que creo que es necesario violar el Reglamento, romper con todas las tradiciones, alterar el régimen, entibiar aquellos vínculos de amistad y de solidaridad que había entre los partidos monárquicos, arrojar á la obstrucción ó á la sumisión de su prestigio á los partidos republicanos, poniendo en tela de juicio aquella autoridad para todos incontestable, por todos respetada, de la Presidencia, comprometer el prestigio de los partidos políticos y quizá tener la malicia de buscar en nuestras filas, si hay unos que piensan de una manera y otros que piensan de otra. ¡Qué habilidad y qué malicia! ¿Para eso habéis presentado esa proposición?

Sin penetrar en el fondo de esos proyectos, examinando solamente la cáscara ó la corteza de este fruto podrido, vamos á decir en los términos en que puede decirse, tratando de la oportunidad de esta proposición, algo acerca de la oportunidad y de la urgencia de los dos proyectos, no de su fondo y de su contenido.

El empréstito, señores, es una necesidad de gobierno; es verdad, yo lo declaro; es una necesidad de gobierno, para que gobernéis unos meses más. Yo no sé quién ha hablado de la antigualla de que se hablaba cuando yo asistía á estos bancos y, sobre todo, cuando asistía á esas tribunas, de secuestros de prerrogativas. Si aquellos que hablaban así, si los que usaban este lenguaje volvieran á sentarse en estos bancos ó se sentaran en aquellos dentro de un rato, para intervenir en este debate, podrían recordar mis anteriores acusaciones y ver si no hay algo parecido á lo que ellos indicaban. Interés de gobierno, interés de seguir reteniendo el poder, lo hay; pero interés del Gobierno en el elevado sentido de la palabra, no le hay.

¿Por qué no podéis reunir las Cortes en Setiembre ó en Octubre? ¡Ah! no las podéis reunir porque no os conviene. Pues entonces, ¿qué es lo que discutimos aquí? ¿Las conveniencias del país, ó vuestras propias conveniencias? ¿Qué papel ha hecho aquí el Sr. Silvela? ¿El de sacerdote de las conveniencias nacionales ó el de acólito de las conveniencias del Gobierno? (*Risas.—Bien; muy bien.*)

¿Tan maltrecho quedó el Sr. Silvela después de aquel nuevo abrazo de Vergara con el actual señor Ministro de Ultramar, que se apagaron sus energías para representar en las esferas superiores del Estado la prudencia en el orden general de la política parlamentaria, el derecho, y en el orden de las conveniencias públicas el aticismo con que S. S. nos censuraba tantas veces? ¡Ah! Esos derroches de aticismo del Sr. Silvela ¡quién los tuviera á su disposición ahora para presentar á los ojos de todos la triste misión que á S. S. han impuesto las circunstancias, obligándole á presentar esa proposición!

Vamos á ver, Sres. Diputados, también en síntesis general, qué necesidad de gobierno entraña el proyecto de los ferrocarriles. En todas partes, no hablemos de América, encerrémonos en Europa; en todas partes es un problema la disminución de la tarifa de los ferrocarriles. Aquí mismo, en España, y en esta legislatura, se ha planteado este problema por órgano de un Diputado elocuentísimo y muy versado en estas materias, el Sr. D. Calixto Rodríguez, discutiendo la cuestión de si las tarifas de ferrocarriles deben considerarse simplemente como una remuneración de servicios, ó si son, al mismo tiempo, un órgano de distribución proporcional y un

régimen de relaciones económicas entre los distintos elementos del país. Y cuando este problema está planteado: cuando, para la rebaja de las tarifas de ferrocarriles, tantos intereses solicitan nuestro concurso; cuando el partido liberal la había ya consignado en nuestro programa y había procurado desenvolverlo en actos cuyo cumplimiento vosotros estorbásteis acelerando una crisis prematura; cuando ése parecía uno de vuestros primeros deberes y de vuestras más vivas aspiraciones para favorecer la agricultura, la industria y el comercio, ¡ahora nos encontramos con que venís á imponernos la elevación de las tarifas, que es el acto más grave que podría realizar un Parlamento! Yo no conozco ningún Parlamento en Europa, en América, ni en ninguna parte, que se atreviera á lanzar, frente al conjunto de principios que regulan las relaciones administrativas y políticas que se contienen en los pliegos de concesión de ferrocarriles y que rigen ese sistema general de circulación y de tráfico por las vías férreas, un principio tan destructor como este de la elevación de las tarifas, pedida por el Gobierno de S. M., impuesta por la mayoría, arrancada de nosotros con las violencias de la temperatura y en circunstancias completamente anormales.

Pensad, Sres. Diputados, que eso es muy grave; pensad que hay aquí una opinión que nace del convencimiento general que todos tenemos unos de otros, del convencimiento que todos tenemos de nuestra responsabilidad, de la rectitud de nuestros votos y de la pureza de nuestras intenciones; pero pensad que hay otra opinión externa que no se expresa aquí, pero que nos juzga á todos, y pensad lo que esa opinión dirá si, sin maduro examen, sin motivos justificados, elevamos las tarifas de los ferrocarriles.

Es decir, que hay que elevar las tarifas de viajeros, no sólo para los billetes de primera clase, que pueden representar acaso una ostentación del lujo, no sólo para los billetes de segunda clase, que representan quizás una pudorosa modestia, sino para los billetes de tercera clase, que representan pura y sencillamente las exigencias más apremiantes y las necesidades más ineludibles de la vida. Para eso es el aumento de las tarifas: para el pobre labriego, comerciante ó industrial, á quien el coste de un viaje representa un sacrificio, y además para el pobre labriego ó industrial que necesiten trasportar sus herramientas y útiles de trabajo. ¿Y no véis que eso pugna, no diré con los sentimientos cristianos, pero al menos con aquellos sentimientos de consideración y respeto á las grandes necesidades del país productor, á quien no habéis ofrecido ni siquiera el alivio de un mal tratado de comercio á cuyo amparo pudiera dar salida á sus productos?

Yo bien quisiera admitir toda clase de argumentos, y no olvido que contra nosotros invocáis uno que consiste en decir, que hay masas considerables de obreros allá en las provincias del Norte que están esperando la aprobación de esta ley para derramar sus bendiciones sobre la resolución de los Poderes legislativos. Pues bien, señores, hoy no puedo entrar á discutir esa crisis, porque ya he dicho, y repito con toda sinceridad, que me desligo de todo compromiso ante estos problemas económicos. Pero aceptando este principio, ¿qué es lo que queréis? Decidlo con franqueza. ¿Es que vosotros os habéis detenido ante las soluciones proteccionistas hasta encareciendo el pan sin necesidad de reunir las Cortes, cuando lo habéis hecho por decreto airada y violentamente, y ahora, cuando esta otra necesidad se manifiesta, queréis el concurso del Parlamento, el concurso apresurado del Parlamento, y además el beneficio y la ventaja de que, cubriendo el pabellón la mercancía, obtengáis la elevación de las tarifas, porque la elevación ha de traer sobre vosotros las bendiciones de esos obreros de que os hablaba? Presentad una solución, abordad el problema, pero abordadlo ahora mismo. Si nadie tiene impaciencia por marcharse; si, aunque mal, se vive regularmente en Madrid; si, aunque sudando, se puede hablar mucho tiempo en esta Cámara; que se discuta el problema de la industria siderúrgica y luego presenciaremos una batalla entre librecambistas y proteccionistas; yo estaré á vuestro lado para defenderos, pero no engañéis á la industria siderúrgica.

Cuando allá esos obreros pidan cuentas, os las pedirán á vosotros: vosotros, que podíais haber encontrado en la convicción de esta Cámara, en los sentimientos generales del país, autoridad para esa protección á la industria siderúrgica, ¿por qué la habéis buscado en las Compañías de ferrocarriles? Porque, Sres. Diputados, cuando hay presentados, de un lado un problema tan grave como la protección á los ferrocarriles, y de otra parte un problema tan llano como el de la protección á esta industria dentro de esta corriente avasalladora del proteccionismo, ¿por qué combinar las dos cosas? ¿Por qué hacer que los hombres que se oponen á la elevación de las tarifas, tengan que soportar las censuras y la crítica de los otros que desean favorecer la industria siderúrgica? Permitidme que os lo diga con sinceridad: eso no es leal; sobre todo, Sres. Diputados, cuando vosotros podíais fácilmente, con un artículo en la ley de presupuestos, haber resuelto el problema, y luego dar á las Empresas de ferrocarriles las compensaciones que quisiérais. (*Bien, muy bien.*)

Pero, por de pronto, dad á la industria siderúrgica lo que la normalidad del derecho le da, porque no hubiera sido necesario hacer agravio á ningún derecho ni romper ningún pacto para dar desde luego protección á esa industria, y después vendríamos á hablar de la protección á los ferrocarriles. Porque, Sres. Ministros y Sr. Silvela, ¿qué es eso de proteger á un elemento con menoscabo de los demás? La protección ha de ser armónica, la protección ha de ser concertada. Proteger á las Compañías de ferrocarriles en menoscabo y en daño de otros elementos nacionales, es un gran error. Vamos á mirar, vamos á tener en cuenta el valor, la importancia y el alcance de todo, vamos á escudriñar su historia, y luego resolveremos el problema con serena imparcialidad. Pero, no; es preciso, para que este proyecto prospere, someternos á la acusación de obstruccionistas, á la amenaza de la influencia en la depreciación del crédito, á la censura de esos productores siderúrgicos, y hacerlo precisamente cuando ayer el señor Ministro de la Guerra y el Sr. Ministro de Marina, demostraban por modo elocuente, respondiendo á preguntas de los Sres. Pedregal y Marqués de Teverga, el poco aprecio que tenéis á las industrias nacionales.

Expuestas ya las razones fundamentales por que impugno la proposición del Sr. Silvela; hecho cons-

tar que el voto casi unánime de las minorías ha sido adverso á esa proposición, ahora á mí me queda una curiosidad íntima que necesito satisfacer; no la curiosidad de lo que dirá el Gobierno: el Gobierno ha de hablar, y si no habla será mudo por compromiso; no la respuesta del Silvela, que tan elocuentemente habla y que tiene pedida la palabra; me queda la duda de qué pasó, qué sucedió en aquella reunión de los representantes de las minorías en la Presidencia; me queda la duda de lo que piensan las minorías republicanas, porque el Sr. Pedregal esbozaba el asunto, pero no hemos oído la palabra autorizada y elocuente del Sr. Pí, ni la del Sr. Palma, que ha penetrado magistralmente en el estudio de este asunto, pero fuera de esta Cámara; ni conocemos lo que se anunciaba que iba á decir, y no lo ha dicho, porque yo no sé si esta es tarde de expansión ó de silencio, mi amigo particular el Sr. Labra; ni hemos oído resonar aquí aquellos acentos con que el señor Azcárate os decía á vosotros que os despidiérais de determinados proyectos. Nada de esto se ha dicho aquí; ha enmudecido hasta el Sr. Nocedal, cuando aquí se invocaban sentimientos que á todos nos son tan caros como á él, pero que él entiende que constituye su defensa su patrimonio más especial.

Cuando todo esto se haya dicho; cuando todo el mundo, con perfecta sinceridad, haya cumplido lo que yo entiendo que es un deber de conciencia en todo hombre público, y haya repetido aquí lo que ha expuesto en los pasillos de esta casa; cuando abandonando hipocresías y convencionalismos, hoy más que nunca reprobables, todos los que somos enemigos de aquel proyecto de ley no lo ocultemos á la faz del país, sino que aquí, en la forma y en la medida en que eso puede hacerse en cada momento, lo declaremos, entonces vendrá una gran resultante de este debate, entonces todo el mundo habrá precisado su situación. Después podremos hacer lo que queráis. ¿Queréis discutir? Pues discutiremos; pero discutiremos con calma, con prudencia y con mesura; discutiremos sin menoscabo de ningún derecho parlamentario. Porque si por ventura esa ley saliese de aquí asentada sobre el desconocimiento ó el olvido de las prácticas, de las tradiciones y de los principios fundamentales del régimen parlamentario, esa ley saldría muerta, sin autoridad; y yo quiero para todas las leyes, para las que apoyo y para las que combato, el *summum* de autoridad.

Si no queréis discutir, si esa mayoría que desertaba hoy de esos bancos á primera hora de la sesión, deserta en los sucesivos días para buscar esparcimiento en las costas del Cantábrico ó en playas y balnearios del extranjero, entonces no digáis que son las minorías las que tienen la culpa y la responsabilidad de que se anticipe la clausura de las Cortes; no invoquéis ese argumento, de que es verdaderamente extraño que un Gobierno quiera vivir con el Parlamento y que unas minorías quieran cegar esta fuente de vida, de publicidad y de ilustración de la opinión, que constituyen estos debates parlamentarios. (*Bien, muy bien.—Murmullos de aprobación.*)

Eso no lo podéis decir. No tergiverséis los argumentos; hablad con claridad; que después, aunque á los periodistas oficiosos los hagáis decir malicias á diestro y siniestro, la opinión pública, á quien no engañaréis con eso, nos juzgará á todos; á vosotros, que pretendéis así oscurecer nuestro pensamiento y nuestros propósitos; á nosotros, que con toda sinceridad, y yo estimo que con toda mesura, os hemos dicho, uno tras otro, nuestro pensamiento y nuestros propósitos. (*Muy bien, muy bien.—Muestras de aprobación.—Muchos Diputados de las minorías felicitan con entusiasmo al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para consumir el tercer turno en pro.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Como primer firmante de la proposición, tengo un deber más estrecho que cualquiera otro Sr. Diputado de ceñir mi discurso al objeto modesto que la proposición entraña. No extrañaréis, por tanto, que muchos de los principales puntos que ha tocado en su elocuentísimo discurso el Sr. Canalejas, y que se refieren á graves problemas políticos y aun sociales, no sean objeto de examen ni de refutación por mi parte, porque se relacionan con el fondo de los proyectos de ley que pueden ser materia de nuestra discusión, si continuamos mucho tiempo reunidos, pero que no se refieren al punto concreto de la proposición que está sometida hoy á vuestro juicio.

Dejo, pues, para más adelante, bien sea en este período de la legislatura, bien en otro, si no llegáramos á discutir en éste ninguno de esos proyectos; dejo, pues, repito, para más adelante el contender con mi digno amigo particular sobre los extremos interesantes que ha tocado en lo relativo á las Compañías de ferrocarriles, á lo que significa el aumento de las tarifas, á lo que este asunto puede relacionarse con la cuestión monetaria, en una palabra, á todo lo que se refiere al fondo de los proyectos, y me limitaré á restablecer el sentido de mi proposición, su notorio alcance; lamentando que el Sr. Canalejas la haya aplicado calificativos y juicios tan severos y tan notoriamente desproporcionados con su verdadero sentido.

Ha hablado S. S. de propósitos de humillación, de violación del Reglamento, de conculcación de las prácticas parlamentarias; y yo he huído cuidadosamente en mi proposición, no ya de eso, sino de nada que ni de cerca ni de lejos pudiera parecer, no ya humillación, que esto jamás hubiera podido yo hacerlo, pero ni siquiera violencia de los artículos reglamentarios y de las facultades que pueden tener las mayorías en el ejercicio de sus derechos y en la aplicación de sus medios de acción sobre los Parlamentos. No nos encontramos, afortunadamente, frente á un caso de salud pública, frente á un caso de esos en que las mayorías de los Cuerpos deliberantes pueden adoptar resoluciones que quebranten un tanto los Reglamentos, autorizándose con la idea de que han salvado la Patria. Yo no he dado jamás estas proporciones á la proposición, ni siquiera he sostenido, ni entiendo, como dice S. S., que de esta proposición, ni de los resultados, por más que fueran beneficiosos, que de ella se desprenden, pueda depender ni de cerca ni de lejos el crédito del país, ni la normalidad absoluta de su régimen económico. No; yo no la he dado esas grandes proporciones; la considero reducida á límites mucho más modestos; no tiene, pura y sencillamente, más alcance que el de interpretar un artículo reglamentario, según el cual es lícito establecer sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos de urgencia, no de salvación del país, en que poder ocuparse.

Y como había asuntos urgentes de dos clases;

como yo reconozco que al final de una legislatura es muy natural que las oposiciones quieran tratar algunos problemas del momento y algunas responsabilidades de los Gobiernos antes que se cierre el Parlamento; como sucede siempre que al terminar nuestras tareas se acumulan interpelaciones importantes, aclaraciones que las minorías necesitan sobre interpretación de leyes, en una palabra, los trabajos propios de lo que ya se ha dicho con repetición que es la misión fiscalizadora; y como, al propio tiempo, hay también trabajos legislativos de interés, me parecía á mí que venía con grande oportunidad el ejercicio de esa facultad reglamentaria de las sesiones extraordinarias, utilizando en los días que podíamos estar aquí reunidos, algún mayor esfuerzo de los señores Diputados, y aplicando ese mayor esfuerzo al ejercicio de la función legislativa; pero sin llevar propósitos de mi idea, de mi pensamiento, á ningún fin tan trascendental como los que S. S. supone, ni en bien, ni en mal. Ni creo que de mi proposición depende la salvación de la Patria, ni creo que en ella haya humillación ni violencia para las minorías. Y buena prueba de ello es, que no ha habido en la proposición ninguno de esos recursos extremos á que se ha apelado muchas veces por las mayorías en casos de mayor monta.

No hemos pensado en sesiones permanentes ni en discutir los días festivos, que los hemos excluído expresamente de la proposición; en una palabra: no hemos apretado, como vulgarmente se dice, los tornillos para que la proposición tuviera aquel alcance que necesidades de salvación pública hubieran podido justificar. Ha sido mucho más modesta; pero reconozca S. S. que no hay en ella absolutamente nada, no ya de humillación, sino ni siquiera de violencia. Para que hubiese violencia sería necesario que hubiese infracción del Reglamento, y S. S. no ha podido demostrar semejante infracción. No ha podido menos de reconocer el Sr. Canalejas, que las sesiones extraordinarias son perfectamente reglamentarias; y lo único que ha discutido S. S. es si podían ser oportunas. Acerca de esto debe versar el debate, y á eso es á lo que debemos referirnos. Yo creo que toda persona desapasionada renocerá que, estando sobre la mesa importantes proyectos de ley, nada hay de extraordinario ni violento, es el cumplimiento estricto de nuestro deber, en dedicar un mayor esfuerzo en beneficio de nuestros propios intereses, para que las discusiones, en vez de durar quince días, duren menos tiempo, teniendo dos sesiones, dedicando las frescas horas de la mañana á esos proyectos y las de la tarde á todos los demás asuntos. Tan modesta y sencilla es mi proposición.

En cuanto á que pudiera haber esas malicias que alguien ha atribuído á la proposición, por el propósito que hay de atribuirlas á todo cuanto yo hago, S. S. ha hecho justicia á estas suposiciones; porque malicias que se refieren á cosas que todo el mundo sabe, no serían malicias, serían inocencias. ¿Quién ignora que hay diferente criterio sobre los proyectos, ó al menos sobre alguno que está pendiente de la deliberación del Parlamento, lo mismo en las minorías que en la mayoría? Esto no es para nadie, ni ha sido nunca, una cuestión de partido; por consiguiente, mi proposición no podía tener semejante alcance. Es conocido de todo el mundo, que en el partido liberal hay personas que opinan en favor de los proyectos, ó que al menos entienden que puede haber interés público en que se aprueben; y si hay personas que entienden que es mejor que no se aprueben, esto será objeto de deliberación; pero no puede haber intención maliciosa en revelar cosas que todo el mundo conoce.

En cuanto á separar las dos cuestiones, la que se relaciona con la industria siderúrgica y la que se refiere á las tarifas de ferrocarriles, esto ya toca al fondo de la cuestion; pero le indicaré á S. S. que, si bien teóricamente pueden separarse ambas cuestiones, para hombres de gobierno que tienen que analizar los problemas tal como los presenta la realidad, fundándose en razones de necesidad tanto como en razones científicas y de análisis que pudiéramos llamar técnicas, esas dos cuestiones son realmente inseparables.

Si á la situación, que S. S. reconocerá que es grave, de la industria de trasportes por ferrocariles en España, en lo cual tienen no poca responsabilidad todos los Gobiernos españoles, por haber agravado su situación monetaria creando un estado verdaderamente perjudicial para la organización económica de esas Empresas, se añadiera en estos momentos otra nueva lesión de sus intereses, ya que no fuera en la elevación de los derechos, sino en la terminación del privilegio que pudieran tener para la introducción de su material, el Gobierno y las Cámaras, procediendo con perfecto derecho al hacerlo, porque sus facultades legislativas no están limitadas por nadie, realizarían una obra que ningún hombre de Estado calificaría de prudente, si no se acompañara con esas compensaciones que la razón de Estado y la conveniencia pública imponen, porque es deber de todo Gobierno proteger los grandes intereses, al mismo tiempo que defender los derechos.

Yo creo que un hombre de Estado como S. S. no podrá menos de estimar, que la cuestión merece consideración y examen, y esta será una de las materias de discusión en las sesiones que proponemos.

No hay, pues, falta de lealtad, como decía S. S., en obligar á personas que pueden tener opiniones tan distintas sobre esa materia, á discutirla, porque ninguna de esas personas, al menos las que yo conozco, deja de tener sobradísimos medios para hacer en una deliberación detenida, la defensa de sus opiniones y esclarecer lo que sea su criterio en estas cuestiones.

Dos palabras, para concluir, sobre lo que S. S. llamó convencionalismos y sobre algunas otras calificaciones que aplicó á la proposición, poniéndola frente á frente de la práctica generalmente seguida en esta materia: es decir, la de llegar por acuerdos entre las mayorías y las minorías, á la celebración de sesiones extraordinarias ó á la prórroga de las ordinarias.

Yo entiendo que donde puede haber convencionalismos, que muchas veces son útiles, donde con mayor facilidad se acogen y se ocultan, es en esas componendas de mayoría y minorías, en las cuales parece como que la mayoría va buscando cierta exención de responsabilidad de sus actos y de su conducta, y lo que me parece verdaderamente correcto, como ahora se dice, lo que me parece laudable cuando se trata de cuestiones como la que principalmente está en el ánimo de todos al discutir esta proposición, es que cada cual tome la responsa-

bilidad de sus actos, y en ese sentido la proposición que nosotros hemos presentado, me parece mucho más oportuna para destruir toda clase de convencionalismos, que todos los arreglos que pudiera haber habido aquí entre mayoría y minorías.

No se trata de violencias, no se trata de la apelación á la fuerza del número, no se trata de la infracción del Reglamento; se trata de aplicar los artículos reglamentarios con todas las consideraciones, con todos los respetos, con toda la mesura necesaria para que el Reglamento se cumpla en todas sus partes.

¿Cuál será el resultado de esta proposición, si se aprueba? Que las responsabilidades de la discusión y de la aprobación de esos proyectos, si llegan á ser leyes, serán enteramente nuestras, y que las minorías á quienes esas leyes parezcan inconvenientes para el país, no habrán tenido ninguna parte en la responsabilidad, y no nos habrán ayudado á salvar la nuestra, ni siquiera dándonos procedimiento para discutir; habrán mantenido la integridad de su derecho, habrán hecho uso de sus facultades reglamentarias. Uso he dicho, no abuso, porque el Reglamento no está hecho para el abuso. En esto no hay más juez que la opinión pública. La opinión pública juzgará á cada cual, y dirá si las minorías se han limitado al uso de su derecho, que bien comprende la opinión pública cuándo el uso se convierte en abuso. De todos modos, las minorías no habrán tenido la responsabilidad de la aprobación de esas leyes, y la mayoría habrá hecho uso de su derecho reglamentario al discutirlas.

¿Dónde está el convencionalismo? Al contrario, el convencionalismo estaría en el convenio con las minorías. Por este procedimiento, todo el mundo queda en el lugar en que debe quedar; nosotros, con la responsabilidad de nuestra convicción de que se deben discutir esas leyes, de que son convenientes y de que se debe aprovechar este verano para que efectivamente lleguen á ser leyes en el tiempo en que sea posible estar aquí, hasta que la Regia prerrogativa considere conveniente suspender las sesiones; vosotros, habiendo resistido esa aprobación en los términos reglamentarios, que no espero que puedan llegar al abuso, porque esto sí que marcaría un grado de retroceso en nuestras costumbres parlamentarias.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Bien quisiera, señores, para rectificar el breve pero elocuente discurso de mi particular amigo el Sr. Silvela, aquella frescura de las mañanas en que vamos á debatir el proyecto de tarifas de ferrocarriles y el del empréstito; pero, en fin, aun sin esa frescura, yo no puedo pasar en silencio las audacias, perdóneme el Sr. Silvela que con todo respeto se lo diga, las audacias de sus insinuaciones.

Su señoría ha demostrado hasta dónde lleva su consideración para con nosotros la mayoría. Ha podido apretar más los tornillos, ha podido someternos al régimen de una sesión ilimitada, permanente; pudo prorrogar las sesiones, aun violentando las tradiciones, aun violentando las prácticas parlamentarias; pudo hacer todo eso, y no lo ha hecho. Muchas gracias. Pero ahora ha de dárnoslas también con su gran espíritu de equidad el Sr. Silvela, porque entonces las minorías pudieron á su vez apretar los tornillos, colocando á los que tal pretendieran en la situación de un esfuerzo estéril, ineficaz, inútil y un *tantico* escandaloso. No; el Sr. Silvela está apasionado, lo está el Gobierno hasta el punto de que en este debate se ha llegado á dar una interpretación tal del Reglamento por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que nos obligó á formular una protesta solemne por medio de una proposición incidental.

Lo está ahora el Sr. Silvela, porque supone que su proposición es reglamentaria. Es reglamentaria la iniciativa del Sr. Silvela sometiendo este asunto á la Cámara en la forma de una proposición incidental; S. S. no ha faltado á ninguna prescripción del Reglamento; S. S. ha ejercitado un derecho indiscutible presentando esa proposición. Claro está que esa proposición es un voto de censura para el Sr. Presidente, es un voto de censura para los jefes de las minorías, es la expresión de un nuevo pensamiento, de una nueva tendencia que se levanta aquí, que se expresa por los elocuentes labios del Sr. Silvela, diciendo que esa proposición va á rectificar el convencionalismo parlamentario. Pero, Sr. Silvela; S. S., que es un purista; S. S., que es un gran escritor, un gran pensador, un orador elocuentísimo, ¡por Dios! ¿cómo equivoca y confunde de tal manera la aplicación del convencionalismo? ¿De cuándo acá ha sido convencionalismo el acuerdo, la conciliación de voluntades para que no se lleguen á extremar los derechos? Eso no es convencionalismo. ¿Sabe S. S. cuál es? Convencionalismo es citar á los jefes de las minorías á un departamento de esta casa, discutir con ellos, oir su pensamiento, tomar acta de sus advertencias, y después venir aquí á decir, mediante una pregunta: ¿qué piensa la Mesa sobre este asunto?

Y cuando nadie, ni aun los periodistas que la noche anterior anunciaban la proposición de S. S. cuando nadie estaba en el secreto, buscar seis amigos mientras habla S. S., redactar una proposición incidental, depositarla en seguida sobre la mesa, y en medio minuto después apoyarla. Eso no es convencionalismo. ¿Cómo se compagina el decir á los periodistas que esperaban á la salida de un Consejo de Ministros una palabra de consuelo que saciara su sed, «hemos acordado que el Sr. Silvela haga una pregunta», y decir luego el Sr. Silvela: el Gobierno no tiene interés en esto? Por consiguiente, llamemos convencionalismo á lo que lo es, y llamemos cortesía, prudencia, mesura, á lo que hizo el Sr. Presidente, á lo que hicieron los jefes de las oposiciones, y á lo que hemos hecho hoy no pidiendo que se contase el número de los escasímos Sres. Diputados de la mayoría que ahora pueblan estos bancos y que me honran escuchándome con bondadosa benevolencia, pero que á primera hora seguramente tenían otros quehaceres más apremiantes que asistir á la sesión.

Pero he dicho, y esto es lo sustancial para el debate, que la proposición del Sr. Silvela no es reglamentaria en sus conclusiones, aunque sea reglamentaria en la forma que se ha propuesto. ¿Por qué? Porque aquí hay, Sr. Silvela, dos cuestiones. Yo creí que el Sr. Marqués de Sardoal había agotado el tema; confieso que será quizás por la excesiva devoción con que yo oía á S. S., y por el merecido aprecio que hacía de sus predicaciones; pero ha de perdonarme que yo tenga el honor de repetir las propias razones

que S. S. adujo, y que el Sr. Silvela, no obstante ser persona tan conspicua, no ha entendido.

No se trata de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias pueden determinarse por acuerdo de la Cámara, según el Reglamento; pero el Reglamento tiene esta limitación, á la que el Sr. Silvela llamaba derecho de la mayoría, y que yo llamo abuso de la mayoría; la limitación de la autoridad presidencial: la limitación de que las sesiones se consagren al desenvolvimiento de los debates dentro del espíritu y de la letra del Reglamento.

Aquí hay un Reglamento, bueno ó malo; si es malo, reformadlo; pero no por esos convencionalismos, sino por medio de una proposición. Ese Reglamento da preferencia á los debates que susciten los Diputados con preguntas, interpelaciones y apoyo de proposiciones incidentales. Para someternos á otro régimen que menoscabe ese derecho que han ejercitado siempre todos los Diputados, para eso no tiene autoridad la mayoría. ¿Cómo quiere S. S. que aprobemos esa proposición? Si la aprueban SS. SS., será un acto de violencia, pero no de justicia; no es el ejercicio de un derecho. No es un abuso, porque hay dos cosas: el abuso y la ilegalidad; el abuso queda sometido al correctivo de la opinión pública; la ilegalidad, no; es un tribunal á cuyo fallo no me someto; yo defiendo mi derecho, juzgue la opinión lo que quiera; el derecho es superior á la opinión; ¡no faltaba más sino que estuviéramos sometidos á la vaguedad de que S. S. entendiera que es la opinión los últimos recortes de los periódicos ministeriales y las conversaciones de S. S. con sus amigos y correligionarios! A eso no nos sometemos.

Esa proposición es, pues, un nuevo acto de inocencia, como aquel que en día no lejano recordaba S. S. Su señoría traía esa proposición para obligarnos á discusiones anormales, á fin de someternos proyectos que no responden á necesidades graves ni importantes de gobierno, porque no están los bárbaros á las puertas de Roma, no hay ningún principio de gobierno comprometido, ni el crédito nacional; son proyectos que el Sr. Silvela, con su gran ilustración y su innegable autoridad, juzga urgentes; yo respeto su opinión, pero tengo la contraria. Y porque el Sr. Silvela considera eso urgente, aunque no lo demuestra ni lo intenta demostrar, porque no se ensaya la demostración de lo imposible, ¿hemos de abandonar nosotros nuestro derecho? Su señoría es una de las primeras autoridades parlamentarias de nuestro país; queremos muchos llegar á ser en ciertas cosas discípulos de S. S.; pero hasta el punto de que por discutir proyectos que no son urgentes, por mero capricho ó apreciación equivocada de S. S., se haya de llegar al punto de violar los derechos nuestros y las prescripciones reglamentarias, es un género de acatamiento que por mi parte no estoy dispuesto á prestar á S. S., y no se lo prestará seguramente nadie, por lo menos de las oposiciones, aun rindiendo homenaje á su talento y autoridad.

Hemos conseguido, á mi juicio, algún resultado, y yo me felicito de ello por la gran desproporción que hay entre el resultado obtenido y la modesta personalidad que lo obtuvo, con el discurso del señor Silvela, porque en los últimos párrafos de su discurso declaraba nuestra la responsabilidad de no juzgar las cosas como el Sr. Silvela.

Esa responsabilidad es grande, pero no suficiente para amedrentarnos, porque no hay ningún interés de gobierno, ninguna razón trascendental, sino que entiende S. S. que son urgentes y convenientes esos proyectos, y que podríamos venir en traje apacible, en las frescas mañanas, á discutir aquí en el Parlamento y luego en los pasillos.

El Sr. Silvela estima esto conveniente; pero no hay nada más que eso, y, por consiguiente, la responsabilidad es pequeña; y después de todo, como S. S. es tan bueno, S. S. nos perdonará, y aquí no habrá sucedido nada. Es una responsabilidad que queda entregada al tribunal de la penitencia y á la benevolencia, fácil de obtener, del Sr. Silvela.

Y ahora me encuentro con la dificultad que crea la habilidad del Sr. Silvela, el cual no penetra en el fondo de los proyectos, pero dice algunas cosas que es necesario tomar en cuenta. Su señoría, en su elocuentísima réplica, nos daba una razón fundamental respecto de uno de los proyectos, porque es de advertir, Sres. Diputados, que el Sr. Silvela está más convencido de la urgencia de uno de los proyectos que de la de los otros. Es urgente discutir ese proyecto, porque todo hombre de Estado, yo no lo soy, Sr. Silvela, soy un modesto Diputado de la minoría, que allá por algún tiempo desempeñó un cargo en un Gobierno de mi partido; pero es urgente, porque todo hombre de Estado debe tener en cuenta los intereses de aquellas grandes entidades, de aquellas grandes potencias económicas que ejercen los grandes monopolios, y que pueden servir en algunos casos así como resortes de gobierno. Dejando á un lado la consideración de lo que significa y lo que es, lo grande y lo pequeño en un interés nacional; dejando eso á un lado, vengamos á la consideración fundamental del Sr. Silvela. Su señoría decía: es necesario dar aliento, fortalecer, ayudar á estos grandes organismos, que están anémicos por virtud de las oscilaciones del cambio.

Pero, señores, ¡qué tentaciones ofrecen á cada instante los grandes oradores y los grandes maestros en el arte parlamentario! ¡Pues apenas me brinda el Sr. Silvela tema para discutir sobre las causas acerca de las cuales se han operado las relaciones de nuestros valores, causas por las cuales estamos sometidos á esta crisis monetaria! Yo creo que esto no se remedia con lo que S. S. propone, sino con que S. S. ejerza su dirección desde estos bancos, y que otro partido y otros hombres ocupen aquellos. (*Rumores: risas.*)

Ya sé yo que á la mayoría no le parece bien esto; pero, Sr. Silvela, ¿no es verdad que esto no es un abuso del Reglamento? Yo diré anticipadamente á S. S. respecto de ese tema con que me brinda á discutir, que el estado general de los cambios no variará porque se apruebe ese proyecto; el equilibrio no se establece, porque si bien en los primeros momentos los efectos de esa protección serán favorables á los cambios, después, cuando venga el equilibrio, habrán desaparecido esos efectos, y el mal se habrá agravado, porque esos males, Sr. Silvela, no se curan con emolientes, no se curan con cataplasmas; esas enfermedades no se curan sino con la reconstitución total del organismo, que no podéis conseguir vosotros, porque hay que aplicar otra medicina y otra terapéutica, y esa medicina no se vende en vuestra botica y esa terapéutica no han aprendido á aplicarla vuestros doctores.

¿Pero qué han de conocer esa terapéutica, si esos doctores eran unos higienistas amigos nuestros, que nos estaban aconsejando precauciones sanitarias, y el día que, por desgracia para el país, se vieron en el caso de atender á remediar el mal, abandonaron todos los medios profilácticos, y lejos de curar el mal, lo agravaron? Sus señorías han engendrado el mal, y SS. SS. quieren remediarlo. Está bien; pero háganlo á expensas suyas, no á expensas nuestras.

Y que la responsabilidad de las minorías no está en juego, ¿cómo puede decirlo S. S.? Está en juego; porque si las minorías consienten que se aprueben determinados proyectos, infringiendo el Reglamento, no veo mayor complicidad que aquella que consiste en prestarse á cooperar á una cosa que el Gobierno quiere, á expensas de la ley.

Si yo tuviera la honra de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me oyera alguna vez y tuviera alguna afición á acusar modestamente á S. S., le acusaría de estas perturbaciones; pero ya que no me oiga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se lo digo á los Diputados de la mayoría. Deben estar muy enfadados con el Sr. Silvela; porque el Sr. Silvela se ha pasado de listo al presentar su proposición. Hay aquí Diputados interesados, no por las Empresas de ferrocarriles, sino por la industria siderúrgica, y el Sr. Silvela les ha dado el golpe de gracia; porque si el Sr. Silvela hubiera planteado aquí la modesta cuestión de discutir el proyecto de tarifas de ferrocarriles, ¿qué sucedería?

Dice S. S. que estamos muy divididos; no lo sé; pero lo que habría sucedido sería que no hubiéramos perdido estas tardes y algunas mañanas, y el proyecto de tarifas de ferrocarriles se hubiera discutido. Pero suponga S. S. que hubiera algún Diputado en alguna minoría, lo cual no tendría nada de particular porque es natural que á unos parezca el proyecto mejor que á otros, que fuera verdaderamente apasionado por el proyecto. Su señoría coloca á ese Diputado en la imposibilidad de aceptar ese proyecto, porque para ello tiene que violar el Reglamento, incurriendo en la responsabilidad política que trae consigo la aprobación de la proposición. Su señoría es el más encarnizado enemigo del proyecto sobre tarifas de ferrocarriles, porque sacando el asunto de los límites modestos de una cuestión ordinaria en que unos hubieran dicho que sí, y otros que no, ha planteado un problema gravísimo para la historia del régimen parlamentario, y enfrente de eso, no hay nadie, partidario ó no partidario del proyecto de reforma de las tarifas de ferrocarriles, que no tenga que oponerse á la proposición de S. S.

Conviene que estas cosas se digan, porque el señor Silvela, que es un hombre parlamentario y enemigo de convencionalismos, que es hombre de los que enseñan y aprenden en los Parlamentos, como sucede á los grandes talentos por su facilidad para enseñar y su docilidad para aprender, no se ofenderá porque respetuosamente le dirija estas observaciones, á fin de que S. S. vea si hay medio de rectificar su error y retirar la proposición. Veo con gusto que no se ha sorprendido la mayoría; no me extraña, porque creo que en el fondo de este asunto pudiera yo tener la honra de sentarme en los bancos de la mayoría y murmurar un poquito del señor Silvela. Retire S. S. la proposición, y cuando la haya retirado, cuando estemos en la normalidad, entonces volveremos á los procedimientos que se han abandonado por culpa de S. S.

El Sr. Presidente llevaba el asunto con gran acierto; el Sr. Presidente conducía el asunto con gran habilidad; el Sr. Presidente iba suavizando asperezas para facilitar al Gobierno esa función. Aquí se ha hablado del Speaker de Inglaterra; pero, ¿qué tiene que ver con un presidente político, como lo son siempre todos los Presidentes de esta Cámara? El Presidente, que es un órgano de gobierno, ha procurado facilitar la aprobación del proyecto, pero se ha encontrado en el camino con el Sr. Silvela y con el Consejo de Ministros; pero puesto que el Sr. Silvela ha declarado que la responsabilidad no es del Gobierno, ¿por qué le vamos á cargar la responsabilidad al Gobierno ni á la mayoría?

Si el Sr. Silvela retira la proposición, aquí no ha pasado nada; el Gobierno no pretende sacar esos proyectos porque no los considera como necesidad de gobierno, la mayoría no quiere imponerse por el número; aquí no hay más que una genialidad del señor Silvela, y una sonda que se ha querido introducir para ver si estábamos dispuestos á defender nuestros derechos, y ya se ha visto que estamos dispuestos á defenderlos con el Reglamento en la mano, y con la letra, no ya con el espíritu; y si nos rendís por la fuerza del número, á protestar digna y enérgicamente. ¿Quiere eso el Sr. Silvela? Yo ya sé que S. S. no quiere nada; no ha querido más que oirnos.

Ahora oirá á los demás que faltan, y cuando todo el mundo haya complacido á S. S., resultará, salvo mi discurso, que el Parlamento español tendrá tres ó cuatro páginas más de sesiones brillantes, S. S. se habrá acreditado, no de hombre perspicaz, sino de hombre sincero, y si retira la proposición, seguiremos con nuestras preguntas é interpelaciones, y cuando el Gobierno, consultando con S. M., quiera, nos iremos á veranear, y si no seguiremos con la americana de alpaca y el sombrero de paja, disfrutando de estas apacibles sesiones. (*Bien, bien; muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Voy á limitarme á rectificar algunos de los puntos más capitales del elocuente discurso del Sr. Canalejas.

Yo, al hablar de los términos reglamentarios de la proposición, no lo hacía con el fin de que se tomara esto como una cosa digna de elogio y de gratitud, sino como mera consignación de un hecho, de la misma manera que entiendo que, si las oposiciones no aprietan los tornillos y no fuerzan los resortes del Reglamento contra ella, no lo hacen por merecer nuestra gratitud, sino por merecer la gratitud del país, que es á lo único á que aquí aspiramos todos; lo hacen, porque creerán cumplir de esa manera su deber y satisfacer de ese modo las exigencias de la opinión, que es al fin y al cabo la base indispensable para el régimen parlamentario; porque es una cosa elemental, S. S. lo sabe perfectamente, como lo sabe todo el mundo, que el régimen parlamentario no consiente la violencia de los resortes del Reglamento en ningún sentido, ni por mayorías, ni por minorías, y allí donde no hay una opinión que pueda contener á todos en lo que S. S., con perfecta claridad de expresión, distinguía del uso y del abuso del derecho, con cuya distinción clara y oportuna,

en este caso, estoy de perfecto acuerdo, donde no hay una opinión que pueda regular esto y pueda imponerse á mayoría y minorías para que una y otras estén dentro del límite de sus derechos, no hay ni puede haber régimen parlamentario.

Yo tengo la seguridad de que hemos llegado ya á una situación de opinión bastante clara y firme, para que el régimen parlamentario, con algún que otro rozamiento pasajero, tenga un desenvolvimiento amplio y seguro; confío en que en este mismo caso ha de dar sus frutos beneficiosos esa influencia de la opinión; pero tengo también, si S. S. quiere, hasta la manía de reducir todas las cuestiones políticas á sus verdaderas proporciones: entiendo que casi todo el arte de la política consiste en eso, y cuando una cuestión, por más que sea muy importante, por más que sea de grandísimo interés, si no me parece que es de las que merecen apelar á las regiones elevadísimas de la salvación de la Patria, del peligro del crédito público, de la ruina nacional y del desquiciamiento de la Hacienda, aun cuando el argumento me fuera cómodo y conveniente, no lo acepto, lo dejo á á un lado (*El Sr. Canalejas*: ¡Buena lección para el Gobierno y para la prensa conservadora!), creyendo que eso se debe reservar para ocasiones en que verdaderamente proceda, y que de esa suerte produce sus naturales efectos.

Profeso y practico siempre el principio literario de Boileau, de que *no hay nada que debilite tanto las cosas como el exagerarlas*, y por eso he reducido esta cuestión á sus verdaderas proporciones, sin que eso quiera decir que no tenga grandísimo interés en que se aprueben esos proyectos, y singularmente (que yo no uso hipocresías de ningún género) el proyecto de ley que motivó mi pregunta, dictaminado por la Comisión de que soy presidente, que por venir votado de la otra Cámara presenta más fundamento para que pueda ser aprobado por ésta, y merece mayor respeto por la consideración al precepto que contiene el art. 8.º de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. (*El Sr. Canalejas*: ¿Y el de hipoteca marítima?) Todos ellos tienen grande interés, representarán mejoras en el crédito público y en el concepto europeo, favorecerán industrias importantes de muchas provincias que, confiadas en esos proyectos, han hecho desembolsos é invertido capitales que están esperando poder desarrollar en beneficio del interés nacional y dar trabajo á los obreros. Todo eso creo que significan esos proyectos.

Pero aun cuando los considero importantes y de interés para el Gobierno, con esta manía de no aplicar epítetos extraordinarios á las cosas, reconozco que, si al fin y al cabo no se votan ahora, la Patria no peligrará, no padecerá el honor nacional, y podremos reunirnos de nuevo en Noviembre para discutirlos todos. Es más: creo que, en vez de debilitar esto mi argumento, le da fuerza; pero si lo debilitara, sería un acto de sinceridad, de proporcionalidad de las cosas y de la manera de estudiarlas, que repito que en mí constituye una verdadera manía.

En cuanto á lo que S. S. dice de retirar la proposición, yo le agradezco su consejo; pero sería enteramente contradictorio con lo que la proposición representa, que está reducido al uso del derecho de la mayoría para el régimen de los Cuerpos deliberantes, á si efectivamente una mayoría tiene medios de regir y gobernar el Cuerpo del cual forma parte. Frente á este derecho está el de las minorías, y el abuso del derecho de las minorías, que imposibilitará, lo sé de antemano, el uso del derecho de esta mayoría.

Toda la cuestión está en si las minorías creen que se necesita el uso del abuso de su derecho, y en que yo, en medio del mayor abuso, seguiré reconociendo que, según la definición exactísima de S. S., es un derecho; pero también seguiré diciendo que es un abuso del derecho, y seguiré esperando que la opinión pública no preste ya sus favores, como los ha prestado en otro tiempo, á los que abusan de su derecho, aunque no hagan más que abusar de su derecho, aunque no lleguen á incurrir en la ilegalidad. Entiendo que la opinión pública no seguirá prestando su favor, como en otras épocas lamentables de nuestra historia, á los que abusan de su derecho en contra de intereses reales del país, de modestas aspiraciones de obreros, de importantes aspiraciones de fabricantes y de capitalistas propios y extraños, que fiaban en que á un proyecto discutido en la otra Cámara con tanta madurez, con tanto detenimiento, y sometido á nuestra deliberación en un momento en que pasamos días y días discutiendo cuestiones políticas de menor importancia, le consagráramos algunas horas de la mañana para convertirlo en ley. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: La otra tarde el Sr. Calbetón consumió un turno en pro de la proposición, y á muchos les pareció que hablaba en contra. En pro de ella ha hablado hoy su autor, y creo que ha cometido un infanticidio. Este es un infante muy tierno que ha muerto á manos del Sr. Silvela. El discurso de oposición del Sr. Silvela nos ha parecido muy bien; lo hemos aplaudido en los bancos de los republicanos y en éstos de la minoría liberal; S. S. ha dado una lección al Gobierno; por consiguiente, el Gobierno y los órganos del Gobierno que incurren en esas exageraciones, tendrán por recibida la enseñanza que se desprende de las palabras de S. S.; pero hay algo en la rectificación del Sr. Silvela que me ha obligado á hablar; porque que su proposición estaba muerta, que nadie la defiende, que el señor Silvela no la patrocina, que la pone por cuenta de las irritabilidades del Gobierno, eso es evidente.

Hay algo aquí que nos interesa, que es la cuestión de derecho parlamentario, en la que hemos de insistir por necesidad, ya que el Sr. Silvela hace invocaciones á la opinión pública. Hoy mismo, ¿no reclamaba el Sr. Azcárate del Sr. Presidente algo que no discuto ahora, si era condescendencia, derecho, uso ó abuso, porque nos estáis confundiendo con tanta palabra como aquí se desliza, y el Sr. Presidente decía: hay aquí escrúpulos que derivan de la aplicación textual del Reglamento; yo soy Presidente acostumbrado á cumplir estrictamente el Reglamento? Para que venga el Sr. Salmerón á esta Cámara, para que la ilustre con su elocuencia, para que defienda á esos obreros tan maltratados en Barcelona por S. S., tan desatendidos en muchas de sus justas reclamaciones... (*Rumores.*) ¿Qué significa eso? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Asombro.) ¿Asombro? (*El Sr. Rancés*: Admiración al novelista.) Está bien; pero hasta ahora la crítica aplicaba á los novelistas una forma más benévola y más sonora que esa

con que SS. SS. producen el asombro. Yo no hablo para asombrar ni para convencer á SS. SS., que no quieren dejarse convencer, sino para cumplir mi deber y ejercitar mi derecho, respetando la crítica de SS. SS., aunque esperando que la produzcan en una forma un poco más benévola.

Decía que para que el Sr. Salmerón venga á esta Cámara hay que examinar el texto del precepto reglamentario, pero para aceptar la proposición de S. S. hay que examinar el juicio de la opinión pública. Ese no es el criterio del Sr. Presidente de la Cámara; ese es un criterio personalísimo del Sr. Silvela.

Después de esta protesta, tengo que hacer otra por lo que respecta á esos obreros. Ahora lo voy á decir en forma que no motive las interrupciones poco benévolas de la mayoría, y lo voy á decir con dulzura. Repito que SS. SS. han confundido dos cuestiones, y que si no lo han hecho deliberadamente, como yo creo, con una malicia que censuro, lo han hecho con una candidez, con una inocencia más digna de censura todavía; han confundido el problema de la industria siderúrgica con este otro de la elevación de las tarifas, sin necesidad, para que siendo una más simpática que la otra, las dos se hermanasen y pudiera deslizarse la una al amparo de la otra. Y de este modo el pabellón de los obreros y de la industria siderúrgica cubrirá la mercancía de la elevación de las tarifas.

Pero, Sr. Silvela, y con esto termino, porque no quiero abusar de la paciencia, que por lo visto he puesto á dura prueba, de mis dignos amigos particulares de la mayoría; el argumento de que hay fábricas que se van á cerrar, de que hay capitales preparados y elementos dispuestos á ponerse en acción con la esperanza de esta ley, no puede ser argumento para nosotros; S. S. tiene el derecho de producirlo, y el Gobierno de S. M. sabrá qué compromisos haya contraído, contando con la aprobación á plazo fijo en las Cámaras de este proyecto de ley; pero para nosotros ese argumento no tiene valor ninguno; para nosotros, aun cuando estuvieran aparejados los medios para ejercer, ya fuera un monopolio, ya una industria legítima, ya cualquier clase de aspiraciones, no hay ni puede haber más que un proyecto de ley que tenemos perfecto derecho á discutir ó no discutir, á aprobar ó á desaprobar, sin lesionar á nadie, sin que nadie pueda quejarse, ni mucho menos pedirnos indemnización de perjuicios. Pues ¡bueno fuera que con esas insinuaciones se quisieran imponer determinados proyectos de ley á la mayoría y á las minorías!

No, ese género de argumentación no le podemos admitir; ese es un dato que tendrá que apreciar el Gobierno; eso revela acaso que hay una industria que puede desenvolverse por una protección, y yo me he adelantado á decir que en ese sentido votaría cualquiera proposición encaminada á ese fin; pero repito que ese no es argumento para que de este modo nos apresuremos á votar el proyecto.

No tengo más que decir, y siento haber dicho demasiado; pero hay una consideración grave, sobre la cual ha insistido el Sr. Silvela: el respeto debido á las iniciativas del Senado. ¿Cuántas veces ese sentimiento de respeto ha asaltado el ánimo del señor Silvela y de sus dignos compañeros de la mayoría? A mi juicio, muy pocas veces. Ahora mismo, ¿no está pendiente de aprobación en esta Cámara la ley de descanso dominical? Pues yo creo que ese proyecto de ley le remitió el Senado, y que los Obispos obtuvieron declaraciones terminantes y aun compromisos de parte del Gobierno. ¿Es que la proposición del Sr. Silvela se dirige á que con urgencia y con preferencia se discuta el proyecto de descanso dominical? Estoy seguro de que S. S., en su buena fe, me dirá que no; pero no necesito que lo diga, porque bien claro está que su primera idea fué el proyecto de ferrocarriles, y después, por una serie de ondas y de círculos concéntricos, su primer pensamiento se fué dilatando, hasta comprender y abrazar todos esos otros proyectos.

Pues qué; en el orden de los compromisos contraídos por el Gobierno, ¿vale menos el compromiso con los Prelados que el compromiso con los fabricantes? Yo creía que no: yo creía que merecía del Gobierno mayor respeto la expresión de fuerzas morales y la representación de sentimientos religiosos; porque si de un lado hay gentes que necesitan el jornal para vivir, también los Prelados tienen tras de sí masas de creyentes que necesitan sus bendiciones y aspiran á la satisfacción de principios éticos y religiosos que han de brotar de aquellas superiores esferas. ¿También esto motiva la extrañeza de la mayoría? Yo creía que era una cosa elemental, pero la mayoría me advierte que no, y me siento porque no quiero molestarla más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila: Tiene la palabra el Sr. Labra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, pocas palabras tenía que decir en la sesión pasada; en la de hoy tengo que decir todavía menos; porque se han esclarecido de tal manera las cuestiones, que realmente yo no tengo más que sacar las últimas conclusiones, que es lo que aquí interesa para determinar las respectivas posiciones y fijar las responsabilidades. De todas suertes, resulta una cosa clara, y es, que el hecho presente, el de recabar la votación de la mayoría de la Cámara en el acuerdo que ahora se interesa, es único en la historia parlamentaria.

Este mismo dato que aquí se ha traído, no demuestra otra cosa sino que, buscando una fórmula con preferencia á otra, se obtuvo hace unos cuantos años la adhesión de todos los Sres. Diputados, y ahora resulta que se quiere obtener por medio de una votación, invocando el derecho reglamentario, tal como lo entiende la mayoría, la sumisión de las minorías. Agrégase á esto otra circunstancia; y es, que los Sres. Diputados, ó un grupo de los Sres. Diputados, han sido solicitados por la Presidencia para manifestar su acuerdo ó disconformidad con el proyecto de reunir la Cámara en sesiones extraordinarias; y ahora queremos averiguar si lo que el Sr. Presidente nos pedía era que estuviéramos de acuerdo con el Gobierno, puesto que, si no lo estábamos, iba á someterlo aquí al voto de la mayoría. Es decir, señores, que aparte del hecho verdaderamente único en la historia parlamentaria de traer á este sitio el voto de la mayoría, invocando esos derechos reglamentarios de la mayoría, pero dando al mismo tiempo iguales facultades á las minorías para extremar sus derechos reglamentarios, hay aquí un acto de desconsideración y de desdén á un grupo de Diputados, del cual no ha habido hasta ahora ejemplo en nuestra vida parlamentaria.

Después de esto, á mí me había llamado la aten-

ción en primer término cierto aspecto vago que tenía aquella proposición del Sr. Silvela, que no hay para qué discutir, porque el fondo de la cuestión no me interesa, cierto aspecto vago, repito, de que se celebrasen sesiones para asuntos que se suponen urgentes, pero teniendo en cuenta de un lado el derecho de la Presidencia para fijar la prioridad en los debates, y de otro lado el derecho del Gobierno á suspender las sesiones en el punto y hora que estimase conveniente suspenderlas. Y decía yo: ¿á qué y por qué esta verdadera obra de conversaciones, de inteligencias y de rodeos? ¿á qué fatigarse ayer el señor Ministro de la Gobernación y el Sr. Marqués de Sardoal y tantas otras personas discutiendo el derecho constitucional y otra porción de cosas, si ya sabemos todos perfectamente que se trata pura y exclusivamente de obtener la aprobación del Congreso, mediante una discusión rápida, de dos proyectos de ley determinados? Y si todos sabemos que el proyecto de ley relativo al empréstito no ha de salir; por las dificultades que ha de encontrar en esta Cámara, y por las mayores aún que encontrará en la otra, resulta claramente que lo que se intentaba y lo que se pretende es recabar la aprobación de la ley sobre las tarifas de los ferrocarriles.

Y digo yo, sin discutir si esta es buena ó mala: ¿por qué no se plantean las cuestiones con esta misma claridad, y no se exige y no se solicita el voto de los Sres. Diputados sobre este tema? Yo comprendo que la mayoría pueda hacer esto, si tiene en ello convencimiento; pero solicitar de las minorías, solicitar de la minoría republicana, que se turbe el orden parlamentario, para aplaudir una preferencia en el debate de estos proyectos de ley, es una solución que nadie ha podido presentar al Congreso.

Se nos ha pedido una vez preferencia, quebrantando el orden parlamentario, para los presupuestos, y la hemos dado; se nos ha pedido preferencia, quebrantando el orden parlamentario, para esas inverosímiles sesiones matinales, de las que yo he sido una víctima, y en las cuales puedo decir que he tenido tal longanimidad, que no me he levantado una sola vez para pedir que se contase el número de Diputados presentes, porque, de haberlo hecho, no habría presupuestos de Cuba, ni presupuestos de Puerto Rico. Al contrario, hemos estado con silencio, con circunspección, prestando nuestra cooperación y concurso, porque se trataba del interés público, y yo no me arrepiento de haberlo hecho. Soy un hombre sinceramente parlamentario: tengo una fe extraordinaria en la eficacia de este medio, y por mi parte no he de hacer nada que quebrante las condiciones de este régimen, que creo en gravísimo peligro, peligro que vosotros aumentáis por medio de vuestras exageraciones.

Pero al fin y al cabo, cuando nosotros hemos mostrado esa circunspección, cuando hemos mantenido á cada instante la necesidad de que el orden de estas discusiones se fije por un acuerdo unánime, ¿cómo venís, en primer lugar, á pedirnos que hagamos esta concesión, que suscribamos á la declaración de preferencia de vuestros proyectos, y aceptemos vuestras propias responsabilidades en ese terreno, y después, porque no queremos suscribir á esa preferencia, nos venís amenazando con los rigores del Reglamento?

Pues entendedlo bien, tengo que declararlo: los Diputados republicanos que aquí se sientan, no tienen por qué ni para qué decir ahora su juicio respecto á esos proyectos; pero esto no significa que no quieran discutirlos; están dispuestos á discutirlos detenidamente, con toda la extensión posible, estando aquí ocho días, quince días, un mes, lo que queráis, ó reuniéndonos en Octubre. Es decir, estamos dispuestos todos á discutir esos proyectos por los procedimientos ordinarios del Parlamento. A lo que no nos prestamos, ni poco ni mucho, es á autorizar una rectificación y una violencia del Reglamento, poniendo esos proyectos por encima de todos, negando de esta suerte, ó rectificando de algún modo, nuestro derecho á intervenir en la marcha y reglamentación de la vida del país; derecho que tenemos que ejercer, unas veces fiscalizando los actos del Gobierno, y otras veces discutiendo con toda la amplitud que en conciencia consideremos necesaria, proyectos de ley que al Parlamento se sometan.

Porque no hay que olvidar que, al lado de estos proyectos y al lado de los debates políticos planteados ya, están proyectos tan importantes como el del descanso dominical, y están debates tan fundamentales, tan urgentes y de tanta trascendencia como el relativo al tratado con los Estados Unidos, respecto del cual es necesario que digamos aquí todos nosotros nuestra opinión, para salvar nuestra responsabilidad.

Por lo tanto, fijemos bien nuestra posición en este caso: nosotros no nos oponemos, ni poco ni mucho, á la discusión de esos proyectos de ley y de todos los que se consideren urgentes; pero nosotros nos negamos en absoluto á dar la preferencia sobre todos á esos proyectos, y queremos discutirlos cuando llegue la oportunidad, en relación con los demás proyectos del Gobierno y proposiciones de los señores Diputados.

Y además, entendemos que es un acto de violencia el realizado mediante esta proposición, y retamos á que se nos diga cuándo en la historia del Parlamento español se ha realizado un acto como este, de profundo desdén á las personas investidas con la autoridad de representantes de la Nación, consultándolos, en el supuesto de que habían de estar de acuerdo con los deseos del Gobierno, para reirse de ellos, si no se mostrasen conformes con tales deseos, y pretender anonadarlos por la fuerza representada por el voto de esa mayoría, obligándolos á pasar, no sólo por la celebración de sesiones extraordinarias, sino por la interrupción del orden en los debates, dando preferencia á unas cuestiones sobre otras, y negando ó limitando arbitrariamente los derechos parlamentarios.

Para terminar, debo afirmar que hoy venimos al debate traídos por una provocación. Ya, con toda circunspección y con perfecta conciencia de nuestros derechos y de nuestros deberes, hemos hecho la protesta, que oyó el Congreso el otro día, respecto á la oportunidad y procedencia de esta proposición de ley. Hoy, cuando hemos llegado al Parlamento, no ha pasado para nosotros inadvertida la ocasión que teníamos de impedir la discusión; sabíamos que podíamos pedir que se contase el número de Diputados, y que éste no era bastante para celebrar sesión, y reflexivamente no hemos querido hacerlo, para que no se entendiera jamás que apelábamos á un recurso estrictamente parlamentario, antes de que vos-

otros realizáseis una completa violencia. Pero de la misma manera que así hemos obrado hoy, os digo que, si extremáis vuestro desdén hacia nosotros, si realizáis lo que creéis justo y que nosotros consideramos como una violencia, que no debemos tolerar, nosotros no acudiremos á violencias, pero ejercitaremos todos, absolutamente todos los derechos que nos da el Reglamento; considerando, y habéis de entenderlo bien, que para defendernos ahora con cuantos medios estén á nuestro alcance, tenemos que buscar inspiración, no ya en nuestro derecho, no ya en nuestro deber, sino en nuestro propio decoro. (*Muy bien, en las minorías.*)

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Nada tendría que añadir, Sres. Diputados, á lo que acaba de decir el señor Labra, si el Sr. Canalejas no hubiese puesto en duda la actitud de esta minoría en la cuestión que se debate. Me honraron mis compañeros dándome su dirección, y me creo en el caso de manifestar clara y terminantemente lo que pensamos.

Nuestra actitud es ya conocida. La comunicamos primero al Sr. Presidente de la Cámara, y después, por boca del Sr. Pedregal, á la Cámara misma. En la misma actitud que ayer estábamos, estamos: en la de ampararnos en nuestro derecho y no consentir en manera alguna que ni el Gobierno ni la mayoría se nos impongan, violando el Reglamento.

El art. 101 del Reglamento, que aquí se invoca, autoriza real y verdaderamente las sesiones extraordinarias, pero no que se las dedique con preferencia á la discusión de determinados asuntos, cohibiendo á las minorías. Es inútil querer tergiversar la significación y el alcance de este artículo, que ni directa ni indirectamente coarta la iniciativa de los Diputados.

Es verdaderamente triste que no escarmentemos nunca en cabeza propia. Se sometió, hace poco más de un año, á nuestra deliberación la prórroga del privilegio del Banco. No se la examinó con la detención debida, porque también apremiaba el tiempo, y vosotros poníais en la aprobación del proyecto un interés grandísimo.

Los males que entonces se os anunció han venido realizándose; y hoy, sin embargo, reincidís en el empeño de presentar á última hora proyectos de no menor trascendencia; un empréstito por el que os proponéis convertir en no sé qué clase de deuda la del Tesoro y el anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y un considerable aumento en las tarifas de los ferrocarriles. ¿Es posible que proyectos de tal gravedad queráis que se les discuta precipitada y arrebatadamente, bajo la presión del calor y la necesidad que tienen muchos de los Diputados de volver al seno de sus hogares?

Cuando vinísteis á proponer la prórroga del privilegio del Banco, hacía ya meses que se había presentado una proposición análoga en las Cámaras francesas. Vosotros, en días, arrancásteis de las Cortes aquella prórroga, que tanto deseábais, y ninguna falta hacía; y las Cámaras francesas, después de todo un año, distan todavía de tenerla aprobada. (*Muy bien, muy bien, en la minoría republicana.*) Miran allí con calma tan graves cuestiones; aquí, á la menor dilación, se impacientan los Gobiernos.

Con esta conducta, tenedlo entendido, no lográis sino desprestigiar lamentablemente el régimen parlamentario de que os mostráis ardientes defensores. Se votó aquí hace quince días el presupuesto de ingresos y el larguísimo articulado de la ley general de presupuestos, y debísteis luego exigir del Senado que en cuatro días los discutiera y aprobara sin enmienda, como si se tratara de cosa sin importancia, como si no se tratara de una ley que encierra la resolución de graves y peligrosísimas cuestiones. ¿Creéis que pueda esto redundar en decoro del Parlamento? (*Aprobación en las minorías.*)

Pretendéis ahora una cosa análoga. Pretendéis que discutamos en unas pocas mañanas proyectos de suma trascendencia, así para el crédito de la Nación como para los intereses del comercio, y luego se los lleve precipitadamente al Senado, donde ya hoy no tenéis votos bastantes para convertir en leyes los proyectos.

Os quejáis de la conducta de las minorías, y, á decir verdad, sin fundamento. Se concibe que las minorías transijan alguna vez con las mayorías, donde haya probabilidades de salir alguna vez vencedoras; es decir, donde la mayoría y las minorías casi se equilibran; aquí, donde las mayorías son siempre abrumadoras y las minorías casi insignificantes, es verdaderamente un acto de abnegación en las minorías prestar á las mayorías ayuda, aun para sacarlas de los más graves conflictos.

Nosotros, como os ha dicho el Sr. Labra, y como os ha dicho también el Sr. Canalejas en nombre de su partido, estamos dispuestos á discutir y votar cuantos proyectos se nos presenten, aunque por esto hayamos de permanecer aquí hasta el mes de Setiembre ó el de Octubre; lo que no queremos es que nos obliguéis á dar preferente atención á esos ni otros proyectos. Nos decís que para ventilar cuantos asuntos queramos nos dejáis las sesiones de la tarde. Luego que tengáis aprobados el empréstito y las tarifas, ¿cuánto tardaréis en cerrar las Cortes? A las sesiones de la tarde, ¿qué número de Diputados de la mayoría creéis que vendrá á sentarse en esos bancos?

Esta minoría no puede hacer más concesiones de las que ha hecho. Os ha concedido, para que pudiérais sacar aprobados los presupuestos antes del día 1.º de Julio, las sesiones largas, las sesiones de mañana y tarde, y al fin una sesión permanente. ¿Os parece poco? Advertid que nosotros estamos en condiciones distintas respecto á los liberales monárquicos. Ellos al fin quieren como vosotros que vivan las actuales instituciones, y están casi en el deber de hacer por vosotros lo que vosotros hacéis por ellos; nosotros, enemigos de esas instituciones, que queremos destruir y reemplazar, tenemos, por lo contrario, un interés vivísimo en dificultar uno y otro día su conservación y su desarrollo. (*Rumores.*) A pesar de esto, cedimos á vuestras instancias, esperando que después de discutidos los presupuestos no habíamos de encontrar valla ni límite al ejercicio de nuestro derecho. ¿Por dónde podéis esperar de nosotros nuevas concesiones? Podremos en esta proposición del Sr. Silvela salir vencidos; si tal sucede, apuraremos los medios que nos da el Reglamento para que no lleguen los proyectos á ser leyes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Aun cuando el Gobierno entiende que no había ninguna necesidad de explicar el sentido que él le da al voto que se pide á la Cámara, después de las explicaciones dadas por el Sr. Silvela, que ha expuesto de una manera admirable cuál es el sentido de su proposición, en vista de la insistencia con que, tanto el Sr. Labra, como el Sr. Pí y Margall, pretenden que se ejerce una violencia, que se hace algo inusitado y que se infringe el Reglamento, el Gobierno no puede menos de creer necesario oponer por su parte una denegación absoluta á estas afirmaciones.

Nada hay de violento, nada hay de inusitado, nada hay que no sea muy frecuente y muy ordinario en lo que propone al Congreso el Sr. Silvela. No quiero recordar que hoy hace quince días, el sábado 25 de Junio, en una sesión permanente, concluyó el Congreso de discutir el presupuesto general del Estado, ó lo que es lo mismo, que han pasado dos semanas sin que el Congreso haya podido entrar en el orden del día para ningún proyecto que haya necesitado discusión de diez ó doce minutos; no quiero recordar que están pendientes, desde cuestiones de actas hasta proyectos urgentes; voy únicamente á contestar á la pregunta del Sr. Labra, que decía: ¿se puede citar algún caso parecido á éste en la historia parlamentaria de ningún país?

En resumen, señores: ¿qué es lo que propone el Sr. Silvela al Congreso? Que se declare urgente la discusión de unos proyectos de ley. Pues la declaración de urgencia de unos proyectos de ley, ¿es una cosa inusitada en el Parlamento español ni en ningún Parlamento del mundo? (*El Sr. Labra pide la palabra.*) ¿Hay cosa más ordinaria, más usual, más corriente, que se vea con más frecuencia, que el que un Gobierno pida ó que una mayoría pida que se declare urgente la discusión de un proyecto de ley? Pues este sería, en todo caso, el mayor alcance que se podría dar á la proposición del Sr. Silvela; proposición que, además, está redactada con tal cuidado, que deja íntegro todo el tiempo de las sesiones ordinarias para que si los Sres. Diputados, con sus preguntas, interpelaciones y proposiciones incidentales, no tienen por conveniente impedirlo, pueda entrarse en el orden del día, y pueda funcionar el Parlamento para todos los efectos de sus tareas legislativas.

¿Es tampoco cosa inusitada en el Parlamento español que, no ya dedicando sesiones extraordinarias, sino dentro de las mismas sesiones ordinarias, se limite el tiempo para la acción fiscalizadora de los Diputados, y se deje otra parte del tiempo para la función legislativa de la Cámara? ¿Qué hay en esto de violencia?

También se ha alegado lo avanzado de la estación en que nos encontramos.

¿Es alguna cosa nueva, ni en la historia parlamentaria del partido liberal, ni en la historia parlamentaria del partido conservador, que no hayan terminado las sesiones hasta los últimos días de Julio? ¿No es cierto que en el último Parlamento del mando del partido liberal la mayor parte de los años han terminado las sesiones después del 20 ó del veintitantos de Julio?

Conste, pues, que no hay nada violento, que no hay nada de humillación para las minorías, que no hay nada inusitado (*El Sr. Canalejas*: Hay una imposición), que no hay nada de imposición, y que la exageración y el abuso está en los argumentos y en las frases de los Sres. Diputados de enfrente, que impugnan la proposición del Sr. Silvela. He dicho.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Pido que se lea el art. 100 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Dice así:

«Art. 100. Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Pérez ha reclamado con tal oportunidad la lectura de este artículo, que, si los Sres. Diputados que han pedido la palabra desean usarla hoy, habrá que consultar á la Cámara si se prorroga la sesión. (*Varios Sres. Diputados*: No, no). De otra suerte, se suspende este debate.»

El Congreso quedó enterado de que el Senado había aprobado el dictmen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley de ensanche de poblaciónes.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión respectiva, una enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros, al art. 2.° del proyecto de ley autorizando al Gobierno para modificar el régimen aduanero á que se halla sometida la importación del material para ferrocarriles, y para modificar, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, algunas de las tarifas legales de trasporte por dichas vías. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley variando la forma de pago de la subvención concedida á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, del actual año económico de 1892-93, un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias.

A LAS CORTES

La presencia en la Rusia meridional de la epidemia colérica, así como la manifestación de casos sospechosos en algunos puntos de Francia, imponen al Gobierno de S. M. la sagrada obligación de prever por todos los medios posibles la contingencia de que aparezca también dentro de los límites del territorio de la Península; y de aquí la conveniencia de adoptar todo género de medidas sanitarias que garanticen en lo posible el mejor estado de la salud pública.

El crédito otorgado el año último para obligaciones iguales, si bien no se invirtió sino en una pequeña cantidad, ha quedado anulado á la terminación del período natural del presupuesto, por no ser permanente ni haberle podido dotar de este carácter, por prohibir esta clase de concesiones la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Resulta de aquí que el Gobierno carece de los créditos necesarios para responder á las eventualidades que pudieran surgir, no ya sólo de este peligro, sino del que pudieran ofrecer otras enfermedades de carácter epidémico; y con objeto de que, en todo caso y circunstancia pueda hacerse uso de cuantos medios preventivos aconseja la ciencia; con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93 para atender á los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 9 de Julio de 1892.=El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Gamazo (D. Trifino), al art. 2.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«El art. 2.° del proyecto de ley autorizando al Gobierno para modificar el régimen aduanero á que se halla sometida la importación del material para ferrocarriles y para modificar, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, algunas de las tarifas legales de transporte por dichas vías, será sustituído por el siguiente:

«Art. 2.° El Gobierno procederá inmediatamente á la revisión de las tarifas actuales de todas las Compañías que lleven más de cinco años en explotación sus ferrocarriles, reduciendo las máximas legales y las provisionales ó consentidas á un sólo tipo kilométrico, cualquiera que sea el recorrido; anulando las reducidas, combinadas ó no, que perjudiquen puertos é industrias nacionales en ventaja de puertos é industrias extranjeras; estableciendo una clasificación general de mercancías, común á todas las líneas, en seis series ó clases, con las subdivisiones que la experiencia aconseje, sin perder de vista al realizar esta división y subdivisión, que en todo caso la mercancía no ha de pagar como tarifa de trasporte sino el coste que pueda soportar, dado su precio en el mercado; y rebajando á lo menos en un 12 por 100 el precio señalado á las especiales hoy vigentes, para el trasporte de cok, carbones vegetales y minerales, lanas en jugo y lavadas, cáñamos, linos en rama, cereales y legumbres y sus harinas, ganados en vivo, carnes frescas nacionales, y abonos, así como también las que se refieren á la circulación de obreros industriales y agrícolas.

Si en la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior se suscitara oposición por alguna ó todas las Empresas, alegando perjuicio en sus intereses, el Gobierno, sin embargo, lo llevará á efecto garantizando los productos totales del último año y además el aumento progresivo que hayan tenido, por término medio, en el último quinquenio, dando de ello cuenta á las Cortes.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=Fernando de Torres y Almunia.=Crescente García San Miguel.=Rafael Monares.=El Conde de Torrepando.=Lamberto Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley variando la forma de pago de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

AL CONGRESO

En virtud de la exposición elevada al Gobierno de S. M. por la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, concesionaria de la línea Linares á Almería, solicitando la reforma del párrafo segundo del art. 1.° de la ley de 5 de Mayo de 1877, por el cual resultaba una contradicción que hacía imposible el cumplimiento de una de las condiciones de la concesión, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y en vista del informe del Consejo de Estado en pleno, presentó á las Cortes el proyecto de ley que motiva este dictamen.

Los Diputados que suscriben, después de haber estudiado detenidamente el expediente, y teniendo en cuenta que de subsistir dicha contradicción se hace imposible el abono de la subvención en la forma votada y aprobada por las Cortes, sin que en ningún caso pueda dejar de cumplirse esta condición, á no ser por no haberse hecho por parte de la Compañía la cantidad de obras que determina la ley; y teniendo también en cuenta que la causa de haberse sometido á las Cortes esta modificación ó reforma, es sencillamente por la imposibilidad en que ha creído hallarse la Administración de reformar una resolución legislativa, siquiera sea con el propósito bien determinado de especificar y aclarar el concepto en el sentido en que indudablemente se inspiró el legislador; y, por último, teniendo también en cuenta que, de subsistir la ley de 5 de Mayo de 1887, sin que la variación ó aclaración que sólo en cuanto á su forma y nada en cuanto al fondo, implica la aprobación del proyecto de ley de que se trata, resultaría subsistente la contradicción que existe entre el párrafo segundo del art. 1.° que establece la entrega á la empresa del valor oficial de la tercera parte de las obras ejecutadas, y el terminante precepto de que el total de la subvención ha de entregarse en seis anualidades consecutivas é iguales.

Si la empresa, cumpliendo la condición del párrafo segundo hiciese obras por el valor de la anualidad correspondiente con arreglo á su nuevo presupuesto, terminaría la construcción en cuatro años, en lugar de los seis que la ley le concede, y quedarían dos anualidades de la subvención pendientes de entrega, por ser ya imposible cumplir la condición establecida en dicho párrafo, por falta de obra que ejecutar, ó percibiría de no ejecutarse más que la obra proporcional á los seis años en que ha de terminarse la construcción poco más de 3 millones, en cuyo caso resultaría al término de la construcción, un remanente en favor de la empresa, que ésta no tendría forma hábil de percibir, y se dejaría sin cumplimentar el terminante precepto del párrafo primero del mismo artículo, que ordena que el abono de la subvención se efectúe en seis anualidades consecutivas é iguales, siendo precisa en ambos casos la intervención del Poder legislativo para la resolución de estas dificultades.

Por estas razones, y vistos los informes emitidos por el Consejo de Estado en pleno, la Junta consultiva y el Negociado del Ministerio, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Aprobado que sea el presupuesto del nuevo proyecto facultativo de ferrocarril de Linares á Almería, presentado por la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, concesionaria del

mismo, se abonará á ésta la subvención que no haya percibido, en tantas anualidades iguales cuantos sean los años que falten para terminar las obras, á contar de la fecha en que se apruebe definitivamente el presupuesto mencionado.

Art. 2.° El abono de dichas anualidades se hará entregando á la expresada Compañía un tanto por ciento de las obras que ejecute, el cual se determinará una vez aprobado definitivamente dicho presupuesto, de manera que la Compañía perciba el total de la subvención que le está asignada al terminar las obras del camino, si lo verifica en el plazo á que se ha comprometido.

Art. 3.° Para el abono de cada una de las anualidades referidas, se tendrá en cuenta á la Compañía lo que haya dejado de cobrar en los años anteriores por no haberse aplicado para las entregas de subvención el nuevo tanto por ciento, pero con la condición precisa que cada anualidad, cualquiera que sea la obra que considere ejecutada, no podrá exceder del importe que para ella resulte de la aplicación del art. 1.° de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1892.=José de Cárdenas.=Fermín Hernández Iglesias.=Joaquín Díaz Cañabate.=Jorge Loring Heredia.=Antonio Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernción, del actual año económico de 1892-93, un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley sometido á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del actual año económico un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de presentar á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1892-1893, para atender á los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1892.=Manuel Danvila, presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 11 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las tres y cuarto, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Vilademuls: credencial del Diputado electo.

Datos que han servido para calcular el rendimiento del impuesto sobre alcoholes; idem sobre arrendamiento y encabezamiento del impuesto de consumos en las capitales de provincia: comunicación contestando á una reclamación del Sr. González (D. Teodoro).

Promoción al empleo de general de división del Diputado Sr. Muñoz Vargas: comunicación.

Minutas de las sesiones de la Real Comisión del Trabajo de Inglaterra: comunicación.

Discusión del dictamen sobre modificación de los artículos del Código penal relativos á los hurtos; criterio del Gobierno en cuanto á la aplicación del decreto de adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales y municipales; legalidad del decreto de 24 de Marzo de 1891 sobre la misma materia: preguntas del Sr. Arias de Miranda.=Contestación del Sr. Presidente á la primera.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación á la segunda y tercera.=Rectificación del Sr. Arias de Miranda, anunciando una proposición.

Servicio de la Compañía Trasatlántica; supresión de la inspección del Gobierno cerca de dicha Compañía: manifestación del Sr. Marenco sobre la interpelación que tiene anunciada.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar, aplazándola para mañana.

Resolución del caso de incompatibilidad del presidente de la Audiencia de Manila; idem del caso de suspensión del juez de intramuros de aquella ciudad, Sr. Castro: preguntas del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Pago de un crédito procedente de suministros al ejército de Cuba: pregunta del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.

Resolución de un recurso de queja interpuesto por los proveedores de los establecimientos de beneficencia provincial de Valladolid: pregunta del Sr. Muro.= Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Ilegalidad del decreto de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones municipales: proposición.=La apoya el Sr. Arias de Miranda.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la proposición.

Indulto á presidiarios con motivo de las fiestas del Centenario de Colón: ruego del Sr. González Chermá.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Cantidades excedentes de títulos de la deuda pública cambiados por deuda intrasmisible entregados á los Prelados; venta de censos: continuación de los trabajos de avance catastral: preguntas del Sr. Palma.

Nombramiento de alcaldes por el Gobierno; desenvolvimiento de la vida municipal; intervención de la Administración central en los Municipios: preguntas del Sr. Palma, y anuncio condicional de una interpelación sobre esos

puntos.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Palma.=Proposición incidental sobre nombramiento de alcaldes por el Gobierno.=La apoya el Sr. Palma.=Se suspende este debate, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

DESPACHO: Modificación de las tarifas de trasporte por los ferrocarriles: enmiendas al dictamen: primera lectura. Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 9 del actual, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Gustavo Ruiz y López, Diputado electo por Vilademuls, provincia de Gerona.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una nota expresiva del importe de los encabezamientos por consumos y arriendos de cada una de las capitales de provincia durante el último año económico, y otra de las modificaciones que por iguales conceptos se han introducido para el año actual, remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. González (D. Teodoro), y

Las minutas de las sesiones celebradas por la Real Comisión del Trabajo de Inglaterra, en los días 18, 19, 26, 30 y 31 de Mayo último, remitidas por el Sr. Ministro de Estado.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, participando haber sido promovido al empleo de general de división el que lo era de brigada D. Juan Muñoz y Vargas, Diputado á Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta, que estimo de algún interés, al Sr. Ministro de la Gobernación. He tenido el cuidado de anunciársela, no precisamente para hoy, sino para días anteriores, y de repetirle hoy el anuncio. Pero como parece que ya es sistemático el abandono en que el Gobierno deja á la Cámara con su falta de asistencia, y es imposible que de esta manera ejerciten la función fiscalizadora los Sres. Diputados, yo llamo la atención de S. S. y del propio Gobierno sobre esta circunstancia verdaderamente deplorable, y ruego á S. S. que para cuando venga el Sr. Ministro de la Gobernación, si es que el Gobierno tiene por conveniente variar este sistema de desvío que sigue con el Congreso, se sirva reservarme el uso de la palabra.

Pero ya que estoy en pie, voy á permitirme dirigir un ruego á S. S. con todo el respeto que la Presidencia y la persona que actualmente la ocupa me merecen.

Está siendo en estos días objeto de los debates del Congreso una proposición de uno de los individuos más importantes, y no creo que sea excesiva la calificación si digo que el más importante de la mayoría parlamentaria, para que se dé preferencia en la discusión á determinados proyectos. Como nosotros no tenemos interés ninguno, por más que otra cosa se haya querido suponer y se suponga á diario, en hacer obstrucción de ningún género; como lo que queremos es que se discuta, á ser posible, todo lo contenido en el orden del día, me permito llamar la atención de S. S. sobre si estará contenida dentro de los términos de esa proposición y podremos aspirar á que sea ley en los pocos días que falten de esta legislatura la proposición ya convertida en dictamen de una Comisión presidida por el actual Sr. Ministro de la Gobernación, relativa á la modificación de algunos artículos del Código penal referentes á los hurtos y lesiones.

Así como días pasados mi querido amigo y correligionario Sr. Calbetón se lamentaba de que en estas prisas de última hora no se discutiera el proyecto de descanso dominical, yo ruego á S. S. que vea si hay algún medio de que el proyecto á que me refiero, y que tiende á aliviar la suerte de los desgraciados y desvalidos, se convierta en ley en esta legislatura, para que no queden estas Cortes con el estigma de que atienden más á las demandas de los poderosos que á las verdaderas necesidades de los débiles.

Este es el ruego que me permito dirigir á S. S.; y puesto que tengo el gusto de ver ya en su sitio al Sr. Ministro de la Gobernación, con la venia del Señor Presidente, voy á dirigirle la pregunta que he anunciado.

Empiezo por declarar que la pregunta que va á á ser objeto de las breves palabras que, dentro de los términos estrictos del Reglamento, voy á dirigir al Gobierno, es de naturaleza é importancia bastante para que tuviera mayores desarrollos, porque se trata nada menos que de algo que, á mi juicio, constituye una conculcación de las disposiciones vigentes en materia tan importante como la de elecciones municipales y las derivaciones de esas mismas elecciones.

Todos los Sres. Diputados saben que, en virtud de una de las diposiciones transitorias de la ley del sufragio universal, se adaptaron á las elecciones municipales y provinciales algunos de los artículos de la misma ley, por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Empiezo por decir que en esta adaptación hubo exceso por parte del Gobierno, porque la ley del sufragio universal establecía taxativamente cuáles eran los artículos que debían adaptarse; y sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernación tuvo á bien adaptar todas aquellas disposiciones que le pareció conveniente, introduciendo un desorden tal en

esta materia, que ha sido objeto y lo será en lo sucesivo de grandes dificultades para el ejercicio del derecho del sufragio en las elecciones municipales y para todo lo que con ellas se relaciona. Al Sr. Silvela, Ministro entonces de la Gobernación, no le bastaba esto, sino que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se circunscriba á los términos reglamentarios de la pregunta.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Perfectamente, Sr. Presidente. Yo he empezado diciendo que me parecía que la pregunta era de interés bastante para darle mayores desarrollos; si S. S. quiere que se los demos, no tenemos inconveniente en dárselos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede desear sino que S. S. ejercite su derecho dentro de los límites reglamentarios. Si los límites de una pregunta no bastan á S. S. para lo que S. S. se propone, puede hacer uso de otros; lo que S. S. no puede exigir á la Mesa es que falte á su deber no cumpliendo las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Yo acepto con mucho gusto cuantas indicaciones se sirva hacerme el Sr. Presidente; pero si dentro de los términos estrictos del Reglamento no puedo desarrollar la pregunta que me propongo hacer, porque es una pregunta que no se refiere á intereses locales, sino que es de interés general y de interpretación de una ley, me vería en la necesidad de anunciar sobre el particular una interpelación. Sin embargo, antes de llegar á ese extremo, procuraré, atendiendo las indicaciones, para mí siempre respetables, de S. S., ceñirme á los términos estrictos del Reglamento.

Decía que después de haberse dictado el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, se dictó por el Ministerio de la Gobernación otro Real decreto en 24 de Marzo de 1891, decreto que, publicado en la *Gaceta* días antes de aparecer la declaración del periodo electoral para elecciones municipales, tenía todos los caracteres de un resorte de gobierno para influir en el resultado de aquellas elecciones.

En ese Real decreto se conculcan, á mi juicio, disposiciones terminantes de leyes que rigen en esta materia de excepcional importancia, y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿Está S. S. conforme con el desarrollo dado á esa doctrina por su, aunque no inmediato, antecesor Sr. Silvela, en ese decreto á que me vengo refiriendo? ¿Acepta S. S. la doctrina, que considero derogatoria de la contenida en leyes especiales, de que las excusas y las incapacidades de los concejales no se resuelvan en primer término por la Junta de escrutinio en unos casos, ó por ésta y los Ayuntamientos en otros, sino que vayan á resolución de la Comisión provincial ó del gobernador? ¿Acepta el Sr. Ministro de la Gobernación actual las consecuencias que se derivan de la doctrina, á mi juicio equivocada y peligrosa, en virtud de la cual, en materia tan importante, en que se ha legislado siempre de acuerdo con el Consejo de Estado, puede ser interpretada y derogada la legislación sin oir siquiera á este alto Cuerpo?

Estas son las preguntas, bien concretamente expuestas, me parece que yo tenía que dirigir al señor Ministro de la Gobernación. Si la contestación de S. S. no dejara satisfechos mis deseos, como no puedo dar reglamentariamente mayores desarrollos á esas preguntas, y la materia es urgente é importante, yo me atrevo á suplicar á S. S. que acepte la interpelación que en ese caso desearía dirigirle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que contestar á la primera indicación que ha hecho el Sr. Arias de Miranda, y se limita á decir que tendrá en cuenta las observaciones y deseos de S. S., y que cuando llegue el caso, procurará complacerle dentro de los límites que determine el Congreso.

El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Las consideraciones con forma y apariencia, aunque no por fortuna con fundamento de cargo al Gobierno de S. M., con que el Sr. Arias de Miranda ha hecho el exordio de su pregunta acerca del desvío de los Ministros hacia las minorías y al Parlamento, son, Sres. Diputados, tan justas como podéis juzgar por los hechos. Los Ministros acuden constantemente á una y otra Cámara, están á disposición de las oposiciones para contestar á cuantas preguntas se les dirijan, y no sé, por consiguiente, en qué puede fundar el Sr. Arias de Miranda esas observaciones con que ha empezado su discurso. Su señoría ha tenido la bondad de anunciarme una pregunta; le ofrecí estar aquí, y aquí he estado; me han detenido en el camino de este banco algunos Sres. Diputados, y esto ha bastado para que S. S. acusara á los Ministros de falta de asiduidad, cuando dan diariamente tantas muestras de tener toda la necesaria para el cumplimiento de sus deberes con el Parlamento.

Dijo después S. S., á modo de estribillo, que diariamente se repite, con notoria injusticia, que aquí se atiende más á las exigencias de los poderosos que á las quejas de los necesitados, lo cual niego en absoluto, porque el Gobierno procura satisfacer todas las necesidades en la medida de lo posible; de manera que ese cargo carece por completo de base y de realidad.

Descartadas estas primeras observaciones, voy á contestar breve y concretamente á las preguntas de mi particular amigo el Sr. Arias de Miranda.

Es de todo punto inexacto que el decreto de adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales y municipales adoleciera de defectos ni diera origen á dificultades de esas que S. S. llamaba hasta desórdenes. (*El Sr. Arias de Miranda pide la palabra.*) Aquel decreto, fruto de un maduro estudio, zanjó dificultades, armonizó la ley electoral con las leyes provincial y municipal, y ha sido objeto de aplauso y juicios favorables en todas partes. No quiere esto decir que, como suele suceder en toda disposición de ese alcance, no quedaran sin resolver dificultades que á cada paso presenta la experiencia: á esas dificultades se atenderá; pero me importa consignar que el verdadero juicio que merece aquel decreto es el que en frase concisa y terminante he opuesto al presentado de pasada y sin pruebas por el Sr. Arias de Miranda.

El segundo decreto á que se ha referido S. S. merece á mi juicio en iguales términos la aprobación, no sólo del Gobierno que entiende que se dictó dentro de las disposiciones legislativas vigentes para satisfacer necesidades difíciles de atender en otra forma, sino de la opición del país. El decreto á que S. S.

se refiere, que es el de 24 de Marzo de 1891, no infringe la ley municipal; lo que hace, en materia de incapacidades, es llenar vacíos de la ley, y llenarlos dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria que compete al Gobierno de S. M.

No tengo por qué dar al Sr. Arias de Miranda opinión ninguna, después de expuesta la que acaba de oir el Congreso, acerca de si se debe prescindir de oir al Consejo de Estado para derogar ó infringir las leyes; las leyes no se derogan por decreto, y por tanto, ni oyendo, ni sin oir al Consejo de Estado, cabe derogarlas ni interpretarlas al ejercitar la potestda reglamentaria. Pero esta potestad se aplica á suplir sus vacíos y á satisfacer aquellas necesidades que por su índole no han previsto las leyes de una manera terminante y concreta; y esto es lo que se hizo por el Real decreto. Acepto, por consiguiente, como si yo mismo hubiera tenido el honor de aconsejarlo á S. M., el decreto del Sr. Silvela, y digo acerca de él lo que en tesis general refiriéndome á otros.

Podrá ser que en ese orden de necesidades administrativas la experiencia presente otras nuevas á las que haya de atenderse con nuevas disposiciones también, pero no puedo compartir de los juicios indicados por el Sr. Arias de Miranda.

Y como presumo que ha de decir, después de lo que ha manifestado acerca de esas importantes y acertadísimas disposiciones, que mi contestación no le ha satisfecho, y que insiste en el anuncio de la interpelación que ha indicado, yo, adelantándome á estas indicaciones, tengo el honor de contestarle que el Gobierno, en uso de su derecho, designará día para contestar á esa interpelación.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Tengo que empezar por decir algunas palabras referentes al cargo que parecía dirigirme mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, por el que yo á mi vez formulaba por la ausencia sistemática del Gobierno en ese banco. No es que esto sea capricho mío; es que en la sesión pasada, como elocuentemente se dijo aquí en el curso del debate de la proposición del señor Silvela, las minorías se encontraron en el trance difícil, ó de tener que pedir que se contara el número, y entonces se les hubiera achacado el pecado de obstruccionismo, ó de no tener con quién discutir; y como empezaba la sesión sin que yo tuviera el gusto de ver á ningún Ministro en su banco, yo me hacía eco de esta queja, por más que no dude de la cortesía que el Sr. Ministro de la Gobernación usa con todos los Sres. Diputados; pero tengo que insistir en mi cargo por lo que hace al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien hace días, algunos otros Sres. Diputados, y yo también, hemos anunciado preguntas de verdadero interés y urgencia, porque se trata de cosas tan importantes como la reorganización de los servicios de la administración de justicia, y sin embargo, no ha tenido por conveniente parecer por la Cámara para contestarlas.

En el asunto concreto de mis preguntas, claro está, el Sr. Ministro de la Gobernación se ha anticipado á lo que yo pudiera decir. ¿Cómo me han de satisfacer sus declaraciones y su contestación á mis preguntas, si S. S. se ha limitado á negar todo lo que yo he dicho, siendo así que tengo en la mano la prueba de que es verdad cuanto he afirmado? Por consiguiente, como no quiero quedar ante la Cámara bajo el peso de la ligereza que acusaría el venir aquí á promover un debate, en un asunto importante, destituído de todo fundamento y de toda prueba, no tengo más remedio, puesto que S. S. se reserva usar de su derecho, que usar yo del que me concede el Reglamento, y con esto sigo también la indicación que me hacía con su habitual discreción el Sr. Presidente de la Cámara para que me concretara á los términos estrictos del Reglamento; y haciéndolo así, tengo el honor de suplicar al Sr. Presidente que se sirva ordenar la lectura de una proposición incidental que presento para que podamos discutir este importantísimo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: La he pedido, Sres. Diputados, para poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar, que habiendo estudiado y examinado detenidamente los expedientes que á petición mía se sirvió S. S. remitir á esta Cámara referentes al servicio que presta la Compañía Trasatlántica y á la supresión de la inspección de dicho servicio por la marina de guerra, estoy á disposición de S. S. para explanar la anunciada interpelación, que versará principalmente sobre la crítica y censura de la supresión de dicha inspección y la solicitud del restablecimiento de dicho servicio, para ponernos dentro de lo que establece el contrato.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): En el día de mañana tendré mucho gusto en contestar á la interpelación anunciada por el Sr. Marenco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Tengo que dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

A virtud de denuncias que se hicieron al Ministerio de su digno cargo relativas á la incompatibilidad en que se hallaba para el desempeño del cargo de presidente de Sala de la Audiencia de Manila el Sr. Cerquella, el antecesor del Sr. Romero Robledo tuvo á bien dictar con fecha 4 de Agosto del año pasado una Real orden encaminada á averiguar si existían ó no los motivos de incompatibilidad alegados. Pero á pesar de que esa Real orden se dictó y comunicó con carácter de urgente, y á pesar de la importancia del hecho, porque no es ni justo ni legal que continúe actuando el incompatible, lo cierto es que continúa, y que desde 4 de Agosto hasta la fecha nada se ha resuelto.

El Sr. Romero Robledo, en Marzo de este año, dictó otra Real orden insistiendo sobre la anterior, y pidiendo, también con carácter de urgencia, que se contestara lo que hubiese acerca del expediente mandado formar; y con esa Real orden ha sucedido lo mismo que con la de 4 de Agosto, puesto que nada tampoco se ha resuelto.

Como pudiera suceder que esta burla ó menosprecio que se viene haciendo de las disposiciones del Ministerio de Ultramar se repitiera indefinidamente, y como, por otro lado, es un hecho público y notorio que la incompatibilidad subsiste, me he levantado

para suplicar al Sr. Ministro que tenga la bondad, no de dirigir otra Real orden, que probablemente seguiría la suerte de las anteriores, sino un telegrama al gobernador general de Filipinas, para que la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila resuelva si existen ó no los motivos de incompatibilidad, y en caso afirmativo, se considere desde el momento mismo autorizado el cese de aquel presidente, sin perjuicio de lo que después acuerde el Ministerio de Ultramar.

Este era el primer ruego, y ahora me ha de permitir que le dirija otro que también se relaciona con el que fué presidente accidental de la Audiencia de Manila, por la conducta que siguió este funcionario con el juez de intramuros de aquella ciudad Sr. Castro. En un pleito ruidoso, del cual se ha hablado aquí varias veces, el presidente decretó la suspensión de ese juez, después de haber celebrado con él algunas conferencias, encaminadas á obtener que reformase un auto que en el pleito había dictado. El juez se resistió á seguir esas inspiraciones extrañas del presidente, y como consecuencia de esto vino la suspensión; y el expediente en que se acordó, llegado al Ministerio de Ultramar, y cubiertos los trámites de rúbrica, fué objeto de informe por la Dirección de Gracia y Justicia; informe bastante luminoso del que voy á leer cuatro ó cinco líneas que conviene reproducir. Dice, hablando de la suspensión del juez señor Castro, que «en el actual caso es el proporcionado castigo á que se ha hecho acreedor el juez que, como el Sr. García de Castro, discute con el superior los recursos posibles contra una resolución judicial determinada que es de su exclusiva competencia.» De modo que, por de pronto, la Dirección de Gracia y Justicia reconocía que el presidente al dirigirse al juez para aconsejarle determinados acuerdos en un expediente judicial, abusaba, puesto que se inmiscuía en lo que era de la exclusiva competencia del juez, entendiendo que la responsabilidad de éste consistía precisamente en haber prestado oídos al presidente. Continuaba diciendo la Dirección: «Por último, teniendo en cuenta que cuanto se refiera á la apreciación hecha por el presidente de la Audiencia de Manila acerca de la conducta que el juez debía seguir en el círculo propio y exclusivo de sus facultades, pudiera significar un ataque á la independencia del juez y entrañar responsabilidad para el presidente, la opinión de la Dirección es que respecto de este particular pudiera oirse el parecer del fiscal del Tribunal Supremo por si estimaba procedente promover el ejercicio de cualquiera acción en el orden gubernativo ó judicial.»

Perfectamente correcto me parece todo esto; pero el hecho positivo es, que el citado funcionario decretó la suspensión del juez Sr. Castro por no estar conforme con las resoluciones judiciales que dictó.

Y sobre este punto, que es el más grave, yo tengo que preguntar algo al Sr. Ministro. El art. 149 de la Compilación de las disposiciones orgánicas para la administración de justicia en Ultramar, es perfectamente conocido á S. S. Según él, el presidente de la Audiencia, previo informe de la Sala de gobierno, tiene el derecho de dictar la suspensión de los jueces de primera instancia y de instrucción; pero, ¿es que el presidente de la Audiencia de Manila ha podido hacer uso de la facultad de suspender á un juez por las resoluciones que éste, en plena competencia y en el ejercicio de su jurisdicción, ha dictado? ¿Entiende el Sr. Ministro de Ultramar que cabe interpretar y aplicar el art. 149 de la manera que lo ha hecho el presidente de la Audiencia de Manila? No se oculta á S. S. la gravedad de una contestación afirmativa; porque si un presidente puede hacer lo que el de Manila hizo, por los motivos que lo hizo, entonces digamos que la administración de justicia está á merced de los presidentes, y que la competencia y la jurisdicción de los jueces es un mito.

Lo que hay aquí es una evidente infracción del artículo 149; y S. S. debe declararlo para que no se perturben las funciones de la justicia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Respecto al primer ruego que me ha hecho el señor Muro, S. S. me creerá si le digo que yo no tengo de ese expediente más que el conocimiento necesario para dictar la Real orden dada en mi tiempo. Cualquiera que sea la urgencia, es menester tomar también en cuenta la distancia; pero yo le ofrezco á S. S. usar del telégrafo para traer ese expediente á pronta resolución.

Por lo que hace al segundo extremo que ha motivado otra pregunta del Sr. Muro, yo no tengo que decirle á S. S. sino que con ese dictamen de la Dirección, que S. S. ha encontrado, como lo es en efecto, tan justificado en sus razonamientos, me conformé yo, y á consecuencia de mi conformidad pasó el expediente al Tribunal Supremo. No ha vuelto á mí el expediente: pero tengo entendido que el Tribunal Supremo ha considerado que no procede nada contra el presidente de la Audiencia de Manila.

La cuestión es sumamente delicada para que el Ministro, sin asesorarse de las autoridades competentes y de los Cuerpos consultivos del Estado para estos casos establecidos, tome por sí iniciativa ni resuelva en materia que puede afectar á la administración de justicia.

Lo único que yo sé, es que en el Ministerio se miró la cuestión con tanto escrúpulo como ha reconocido el Sr. Muro al leer la nota de la Dirección, y que pasó el asunto al Tribunal Supremo. Yo me informaré de si el Tribunal Supremo ha contestado ya para los fines con los cuales se le envió el expediente. Me informaré, repito, y resolveré en seguida con el mayor rigor y con la mayor justicia; porque en esa materia yo creo que todos los Gobiernos están animados de un solo sentimiento: que la administración de justicia se inspire siempre en móviles rectos y puros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Ya sabía yo que no en vano había de acudir á la justificación del Sr. Romero Robledo. Las promesas que me ha hecho, y que seguramente se traducirán en actos, son lo bastante para que yo me sienta relativamente tranquilo.

Pero S. S. no ha comprendido, al parecer, algunas de mis palabras. No se trata de pedir un expediente por lo que se refiere á la incompatibilidad del Sr. Cerquella; de lo que se trata es de que si esa incompatibilidad existe (y que existe está ya averiguado y es público en Manila), no deben continuar un momento más las cosas en esta situación; no debe fun-

cionar un magistrado incapacitado para el ejercicio de su cargo en aquel territorio.

En este sentido, yo rogaba á S. S., é insisto en mi ruego, que adoptase una resolución; y puesto que ha tenido la bondad de ofrecerme que dirigirá un telegrama al gobernador general de Filipinas, en él debe decir que la Sala de gobierno, supuesta la exactitud del hecho, acuerde el cese, ó que S. S. le da por acordado si el motivo de la incompatibilidad es cierto. Todo se reduce á ampliar un poco el telegrama.

El segundo extremo es mucho más grave. No ha tenido S. S. la bondad de decirme cuál es la interpretación que á su juicio debe darse al art. 149 de la Compilación. Bien es verdad que no cabe interpretación, porque es perfectamente claro. Un presidente de Audiencia tiene el derecho de decretar la suspensión de un juez de primera instancia ó de instrucción por motivos que son totalmente ajenos á la propia función de administrar justicia. Un juez de malas costumbres, un juez que en sus relaciones sociales se hace indigno de vestir la toga, está sometido por la ley á esa facultad del presidente; pero yo pregunto: ¿es que un presidente de Audiencia tiene el derecho de suspender á un juez, no por estos defectos externos, sino porque la resolución que dicte en un asunto de su competencia le parezca bien ó le parezca mal al presidente que suspende? ¿Es que puede ser tal el texto, el espíritu, el alcance del art. 149 de la Compilación? ¿Es que S. S. puede siquiera concebir esto? Ni S. S. ni nadie incurrirá en tamaño absurdo, y desde luego no ha podido incurrir el Tribunal Supremo, puesto que á él no ha ido el expediente ni ha pasado de la Fiscalía de aquel Tribunal. Repito lo que decía antes: en la administración de justicia no habría que hablar de categorías, ni de competencia, ni de jurisdicción, ni de instancias; entonces la administración de justicia estaría entregada al capricho ó á las genialidades de un presidente de Audiencia. Este punto tan interesante merece mayores esclarecimientos de parte de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Sr. Muro ha de estar conforme conmigo en que yo no puedo darle la contestación que desea, porque no se trata únicamente de que yo dé mi opinión sobre la extensión de las facultades que concede el artículo 149 de la Compilación, sino que se trata de averiguar al propio tiempo, y con ocasión de esta pregunta, los motivos que tuvo el presidente de la Audiencia de Manila para suspender al juez. Esto requeriría que entrásemos en una discusión más extensa, y yo declaro con franqueza que necesitaría tener mayor conocimiento de las cosas para poder dar una contestación sobre esto á S. S.

Yo no puedo, á título de dar una respuesta sobre interpretación de un artículo, pronunciar en este sitio palabras que puedan ser una condenación de la conducta de un funcionario del orden judicial; porque indudablemente se trata del uso de ciertas facultades aplicadas en un caso determinado. Para averiguar eso tendríamos que determinar y discutir las circunstancias de ese caso, y yo declaro que no estoy dispuesto ni preparado en este instante para esa discusión.

He aquí las razones de por qué yo me niego á dar mi opinión; no porque el Sr. Muro pueda desconocer cuál es mi juicio, ni tampoco porque quepan en eso distintas opiniones. ¿Cuál ha de ser la opinión de todo el mundo, cuando el texto de la ley está tan claro? Pero cuando se trata de la aplicación de una facultad, es necesario indagar el motivo con que esa facultad se ha ejercitado; y aquí ya se abre un extenso campo á la discusión.

Respecto del primer punto, yo ratifico lo que he dicho antes al Sr. Muro; yo me valdré del telégrafo, y tan luego como conste en el Ministerio que existe la causa de incompatibilidad, no la Junta de gobierno, el Ministerio decretará la traslación de ese funcionario. Pero ¿á qué voy yo á dar opinión ó anticipar la resolución por un lado, y á seguir el expediente por otro? ¿A qué voy á entregar las facultades del Ministro á las Juntas de gobierno de las Audiencias? No hay absolutamente ninguna necesidad de eso, ni aceleraría tampoco la consecución del resultado que el Sr. Muro se propone. Llegaremos al mismo fin; pero llegaremos oportunamente, en el uso de legítimas facultades, y yo le ofrezco á S. S. que en el más breve término posible.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, esperando que, bien enterado de los hechos, hará lo que debe hacer en cumplimiento de su deber.

Y ahora me va á permitir también el Sr. Ministro de Ultramar que le haga una pregunta sobre otro asunto, que es uno de los rastros tristes que ha dejado la última guerra de Cuba.

Muchos leales habitantes de aquellas provincias perdieron su vida en defensa de la integridad nacional, y otros perdieron su fortuna; entre los últimos figura D. Jáime Lluhy, persona muy conocida, por cierto, del que era general en jefe del ejército, señor Martínez Campos. Facilitó recursos á una de las columnas que mandaba este general, y con esos recursos pudo vencerse al enemigo en la Manigua; facilitó también recursos á los jefes de Cuerpos para la alimentación de las tropas, y hoy, después de tantos sacrificios, este desdichado se dirige al Ministerio de Ultramar y no se atienden sus reclamaciones y se le condena á la miseria y á la muerte.

Tiene incuestionable derecho al importe de un abonaré firmado por uno de los jefes de Cuerpo, que asciende á la cantidad de 5.000 pesetas; documento con todas las garantías legales, y que fué cobrado por el mismo comandante del Cuerpo; de suerte que se ha cometido con este infeliz una verdadera estafa, cuyas consecuencias debe sufrir, no él, sino el Estado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar que fije su atención en este asunto y procure su inmediata resolución en justicia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Sr. Muro me hará la justicia de creer que yo he de atender su ruego con extrema solicitud; pero

S. S. ha de tener en cuenta la índole del asunto de que se trata.

No tienen los Ministros facultades para anteponer reconocimiento de unos créditos á otros, ni deben tenerla; existe una tramitación marcada y una Junta de la deuda establecida para reconocer los créditos. Quizás la demora que sufre la persona benemérita á quien se ha referido el Sr. Muro, consista en que haya equivocado el camino, viniendo al Ministerio de Ultramar en vez de haber acudido para el reconocimiento de su crédito á la Junta de deuda de Cuba, sobre cuya resolución debe dictar su fallo más tarde la Junta superior de la deuda establecida en el Ministerio de Ultramar.

De cualquier manera, yo no soy árbitro para favorecer ni para perjudicar á ningún acreedor; yo no tengo facultades más que para procurar que los expedientes no duerman y que los créditos en el orden debido sean por igual atendidos con justicia, vigilando yo á mi vez sobre los fallos de esos Cuerpos creados, respecto de la legitimidad de los créditos. Todo lo que dentro de esta esfera limitada de mi acción corresponda, lo haré para satisfacer los deseos del Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para dirigir una sencilla excitación al Sr. Ministro de la Gobernación. Se refiere á los proveedores de artículos de primera necesidad á los establecimientos de beneficencia dependientes de la Diputación provincial de Valladolid. Se les deben más de 300.000 pesetas, y hasta ahora sus reclamaciones han sido inútiles.

En vista de esto, han acudido últimamente en recurso de queja al Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando, en primer lugar, que en cuanto dependa de la autoridad de S. S., procure que se cumplan las Reales órdenes sobre la preferencia en los pagos que han de hacer las Diputaciones provinciales; y, en segundo lugar, que se les faciliten las certificaciones y documentos que han solicitado de aquella Diputación provincial y que tampoco han podido obtener.

Sobre el recurso, sobre los hechos que le motivan y sobre las pretensiones en él contenidas, llamo la atención de S. S., y le suplico que tenga la bondad de acordar brevemente, puesto que se trata de un servicio de interés, lo que proceda en justicia á favor de estos acreedores privilegiados por la índole de sus créditos, y por la paciencia con que han apurado todos los medios antes de apelar al extremo de negarse á suministrar esos artículos, sin los cuales sería imposible la vida de los establecimientos citados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Hace muy poco tiempo, el día 6 del presente mes, tuvo entrada en el Ministerio de la Gobernación el recurso á que acaba de aludir mi amigo particular el Sr. Muro. Lo presentaron algunos proveedores de artículos de primera necesidad para el consumo en diferentes establecimientos de beneficencia y también en alguno carcelario, dependientes de la Diputación provincial de Valladolid.

Se quejan esos proveedores de que hace tiempo, es á saber, desde 1888, existe un atraso lamentable en los pagos de esa Diputación, y se quejan también de que se falta á la prelación establecida en la Real orden de 26 de Mayo de 1887 posponiendo al pago de las atenciones de cuyo descubierto se trata el pago de otras. Este es, en sustancia, el recurso presentado en el Ministerio de mi cargo.

Me he apresurado á hacer que la Dirección general de administración local reclame al gobernador y á la Comisión provincial de Valladolid el informe necesario para resolver ese recurso, que, como el Sr. Muro ve, está en tramitación activa. Yo atenderé á que la resolución sea tan rápida como el señor Muro apetece, y claro está que al dictarla pondré en ella toda mi atención, pues el asunto merece, sin duda alguna, la importancia que S. S. le ha dado en la pregunta.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, relativo á elecciones municipales, es contrario á la legislación vigente, y el Gobierno de S. M. está en el caso de derogarle.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1892.=Diego Arias de Miranda.=Francisco Ansaldo.=Juan Guerrero.=Federico Requejo.=Juan Gualberto Ballestero.=Vicente Pérez.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No es, Sres. Diputados, un mero capricho el que me impulsa y el que impulsa á mis amigos que han unido sus firmas á la mía á presentar la proposición que acaba de leerse. Prescinciendo de la importancia incontrovertible del asunto á que la misma se refiere, hay dos consideraciones que le hacen pertinente en los momentos actuales.

Una de estas consideraciones es el conflicto que se acaba de producir, y de que luego me haré cargo, entre dos Poderes del Estado, por decirlo así, entre el Poder administrativo y el judicial, con motivo de la aplicación de ese Real decreto. La segunda consideración es, que tratándose en este asunto de las derivaciones de las elecciones municipales, y estando abocados al término de esta legislatura, sin que se vea por parte del Gobierno asomo, ni propósito, ni deseo de abrir en un plazo breve las Cortes para poder discutir éste y otros asuntos de igual modo interesantes, podemos correr fácilmente el riesgo de que las Cortes no se reunan en un espacio largo de tiempo, porque al Gobierno le bastará con tener aprobado un presupuesto que puede continuar vigente durante otro año económico, además del en que ya estamos, con lo cual, y teniendo, si llega á tenerle, el empréstito, ha de poder vivir con desahogo algún tiempo más; podemos, digo, correr muy fácilmente el riesgo de que se avecinen las elecciones municipales del mes de Mayo del año próximo, y estemos todos, y estén sobre todo las oposiciones, bajo el régimen de este decreto, que es verdaderamente oneroso, y de cuya importancia, de cuya pesadumbre y de cuya trascendencia supongo que no se harán cargo los señores individuos de la mayoría hasta que les toque estar en la oposición.

La materia es importante, y en esto no cabe la menor duda, como lo es todo lo que se roza con el ejercicio de los derechos de ciudadanía; y por esta razón decía yo que ese Real decreto debía haber merecido mayor atención de parte del Gobierno, y quizá, y en esto yo mismo tomo mi parte de culpa, también de parte nuestra; porque, realmente, han pasado aquí por estas tolerancias en que vivimos, por éstas que, como decía el otro día mi querido amigo y correligionario el Sr. Duque de Almodóvar del Río, llaman por ahí fuera complicidades nuestras con el Gobierno, cosas verdaderamente pasmosas; y una de las que han pasado sin examen, debiendo haberlo tenido muy amplio y detenido, es el Real decreto de que me he de ocupar. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Y de quién es la culpa?) Digo que asumo la parte de culpa que en mi modestia pueda corresponderme, porque hemos tenido esta tolerancia. Pero al fin me parece que ha llegado el momento de que este y otros asuntos se discutan con la amplitud necesaria; y por las razones que acabo de indicar, entiendo que este es el momento de verdadera oportunidad.

Decía antes el Sr. Ministro de la Gobernación, y recojo esta indicación suya, por más que no me propongo examinar el Real decreto de adaptación, que esta disposición, que lleva la fecha de 5 de Noviembre de 1890, había sido recibida con general aplauso, y que no había producido las dificultades que yo había, no detallado, pero sí indicado someramente; y en esto entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernación anda un poco equivocado.

Desde el primer día en que se pudo discutir en estas Cortes, es decir, al día siguiente de constituído el Congreso, empezaron á salir reclamaciones desde estos bancos. Aquí se denunció, por ejemplo, una de las cosas que han producido mayores dificultades: la de la división de los términos municipales en distritos; dándose el caso de que por virtud de una serie de interpretaciones, de una serie de aclaraciones de ese decreto, contra lo que la ley quiere, se establezcan en pueblos pequeños dos y tres Mesas, dificultando grandemente las operaciones electorales en vez de facilitarlas, para lo cual tuvo el Sr. Ministro de la Gobernación que hacer un juego de palabras y decir que donde la ley dice *término municipal* debía entenderse *distrito electoral*, lo cual en verdad yo no comprendo bien; porque si la ley hubiera querido decir distrito electoral, lo hubiera dicho, y no término municipal, que son dos cosas totalmente distintas. Y en ese decreto entiendo yo también que había algo de exceso por parte del Gobierno, porque la disposición transitoria de la ley de sufragio universal decía cuáles eran taxativamente los artículos y títulos que se debían adaptar, que eran los arts. 1.° y 2.°, que son los que definen el derecho, y los títulos 2.° y 6.°, que son los de la formación del censo electoral y la sanción penal, pero no hablaba nada de todos los demás; y sin embargo, el Real decreto adaptó, de todos los demás, los que le pareció conveniente al Sr. Ministro de la Gobernación, acertando en algunos casos y no siendo tan afortunado en otros.

Pero en fin, esto no es más que recoger de pasada una indicación de las que hacía el Sr. Ministro de la Gobernación cuando tuvo la bondad de contestar anteriormente á mi pregunta. Tenemos que ceñirnos, porque es el tema del debate, al examen del Real decreto de 24 Marzo de 1891; y mi tesis, que el Sr. Ministro de la Gobernación negaba antes en absoluto, pero que me propongo demostrar, es que ese decreto es contrario totalmente á la legislación vigente y que pone en manos del Gobierno una serie de armas tales, que producen graves conflictos y que merman grandemente los derechos de los ciudadanos.

La forma de la elección municipal venía rigiéndose, como sabe mejor que yo el Sr. Ministro de la Gobernación, por la ley de 1870; y esa ley establecía de un modo terminante que, una vez hecha la proclamación de los candidatos que fueran elegidos para desempeñar durante el cuatrienio siguiente el cargo de concejal, estuvieran expuestos sus nombres al público durante quince días; que en ese plazo se hicieran todas las reclamaciones procedentes sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos y sobre la validez ó nulidad de las elecciones; y que, en 1.° de Junio (la ley dice el día 1.° del duodécimo mes del año económico), el 1.° de Junio, en fin, se reunirá el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio, y el Ayuntamiento con esos comisionados resolvieran lo relativo á la capacidad ó incapacidad de los elegidos, y los comisionados por sí solos, las reclamaciones relativas á la nulidad de la elección: este era el texto del art. 87. Este era el estado de derecho. ¿Qué es lo que ha hecho por el Real decreto del 24 de Marzo el Sr. Ministro de la Gobernación? Pues derogar por completo esas disposiciones de la ley de 1870.

En el preámbulo de ese Real decreto decía el señor Silvela que se imponía la necesidad de aclarar y completar los preceptos de la ley; pero yo no entiendo que sea aclarar ni completar los preceptos de ninguna ley el establecer otros preceptos distintos; y la verdad es, que más distintos no pueden ser: porque según el Real decreto de 24 de Marzo, las facultades que antes correspondían en unos casos al Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio y en otros á esos mismos comisionados, pasan ahora por completo á la Comisión provincial. De modo que ya tiene aquí demostrada de una manera palpable el Sr. Ministro de la Gobernación parte de mi tesis, aquella que S. S. negaba diciendo que no se había alterado nada de la legislación vigente. Me parece que la demostración no puede ser más clara. La ley dice que la capacidad ó incapacidad de los elegidos y la validez ó nulidad de las elecciones se determinarán por la Junta de escrutinio y por el Ayuntamiento; y viene el Sr. Silvela á decir: no; en adelante, esa capacidad ó incapacidad, esa validez ó nulidad, no serán objeto de acuerdo de la Junta de escrutinio ni del Ayuntamiento; lo serán de la de la Comisión provincial: primera infracción.

Segunda infracción: la ley municipal y la ley electoral no habían legislado nada para el caso en que, una vez posesionados los concejales de su cargo, resultara algún caso de incapacidad; pero por una jurisprudencia constante, establecida de acuerdo con el Consejo de Estado, se había dicho que cuando se hiciera alguna reclamación sobre la capacidad de un concejal posesionado de su cargo, el Ayuntamiento debía resolver en primer término sobre ese particular. Sobre eso hay infinidad de resoluciones; y voy á citar á S. S. tres ó cuatro de todas épocas; entre ellas, citaré la de 3 de Enero de 1878, dirigida al Ayuntamiento de Santander; la de 31 de Diciem-

bre de 1879 en un caso ocurrido en el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, y la de 13 de Junio de 1883 en otro de la provincia de Valencia. En las tres se estableció que, interpretando rectamente los preceptos de la ley municipal y de la electoral, las excusas é incapacidades de los concejales posesionados debían decidirse, en primer término, por el propio Ayuntamiento, después de oír al interesado.

Pues bien; el Sr. Silvela, en su decreto de 24 de Marzo de 1891, estableció precisamente lo contrario; esto es, que los Ayuntamientos no entendieran absolutamente en nada en esas cuestiones; es decir, que les arrancó una de las atribuciones que por una interpretación de la ley, hecha de acuerdo con el más alto Cuerpo consultivo del Estado, se les venía confiriendo, y estableció que esa atribución correspondiera en lo sucesivo al gobernador de la provincia, no ya á la Comisión provincial, lo cual supone alguna mayor garantía, porque se trata de una apelación de los elegidos del pueblo, para otros elegidos del pueblo, sino al gobernador de la provincia, es decir, al representante del Gobierno, y esto es un acto de centralización altamente censurable, y opuesto, y esto no me lo negará en su buen juicio el Sr. Ministro de la Gobernación, á las disposiciones vigentes.

Pero todavía hay otro principio más absurdo y que deja por completo á la discreción ministerial, mejor dicho, al capricho ministerial, la resolución de todos estos casos; porque hay un art. 10, contra el cual, aunque el Sr. Ministro de la Gobernación no lo crea, se han levantado grandes protestas, que establece que cuando se entable algún recurso de alzada contra acuerdos de las Comisiones provinciales y el Ministro de la Gobernación no los resuelva en el término de sesenta días, contados desde la entrada del recurso en el Ministerio, el acuerdo queda firme; por donde toda la estructura de la ley queda deshecha, y en manos del Gobierno hacer, como suele decirse, mangas y capirotes con el resultado de las elecciones; porque suele suceder, y de hecho ha sucedido, que cuando conviene se dejan pasar esos sesenta días sin acordar nada, y cuando no conviene se resuelve el recurso en ese plazo.

Aquí entra, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se fije en esto que voy á decir, aquí entra uno de los motivos verdaderamente graves que he tenido para sostener hoy este debate. Se da el caso verdaderamente anómalo, verdaderamente escandaloso, tengo la seguridad de que, dada su rectitud de juicio, el Sr. Ministro de la Gobernación convendrá en ello conmigo, de que ha habido una Audiencia en España que habiéndose formado una causa criminal por falsedad en unas elecciones municipales, ha declarado la existencia de esa falsedad, y los que la cometieron están hoy purgando su delito en un presidio; pero al mismo tiempo, paralelamente á la causa criminal, se entablaba el oportuno recurso de alzada contra la validez de aquellas elecciones, porque claro es que si no se hubiera entablado no habría tenido eficacia alguna para los efectos administrativos el recurso judicial. El recurso gubernativo fué al Consejo de Estado, el cual tuvo el buen acuerdo de informar, diciendo que se debía revocar el fallo de la Comisión provincial y declarar nulas aquellas elecciones; pero en que no se declararan nulas y fueran válidas, parece que estaban interesados algunos caciques máximos de la situación, alguien que se sienta en el banco azul, no lejos del Sr. Ministro de la Gobernación, y alguien que parece ser el mentor del Gobierno en asuntos financieros, y acudieron al cómodo remedio de que no se resolviera el expediente: resultando que pasaron los sesenta días, que el expediente no se resolvió, y se da el caso escandaloso de que los concejales que lo fueron por virtud de una elección que un tribunal de justicia ha declarado falsa, estén desempeñando sus cargos contra el parecer del Consejo de Estado.

Si á S. S. le parece que estos hechos no tienen gravedad bastante para que nosotros debamos ocuparnos de ellos, no sé qué cosas puedan tener gravedad en estas materias.

Y esto es, en suma, lo más importante que cabe decir en el asunto. Yo supongo que, una vez enterado de estos hechos el Sr. Ministro de la Gobernación, no creerá, como creía al principio, que yo ando excesivo en mis calificaciones y que yo doy á esto una importancia exagerada. Seguramente que S. S. no creerá ya en este momento que la cosa no tiene importancia, y que el Real decreto no es digno de estudio, porque ese Real decreto tiene todavía otros puntos de vista vulnerables.

Siempre que se ha tratado de interpretación de leyes, pero sobre todo de materia tan importante como es la ley municipal, se ha oído al Consejo de Estado; y no sólo cuando se ha tratado de reformas generales de la ley, sino en casos concretos y particulares, en esas Reales órdenes que he citado antes, en las cuales se resuelven casos de índole particular, se ha oído siempre al Consejo de Estado.

Y es más: S. S. sabe mejor que yo, que por el artículo 45 de la ley orgánica del propio Consejo de Estado, es menester oirle siempre que se trata de la aplicación de leyes y de los reglamentos todos de la Administración, y es verdaderamente extraño que, cuando se ha tratado de enmendar, de aclarar, dice el Real decreto, pero más bien que de aclarar, de enmendar, de derogar la ley municipal y la ley electoral, el Gobierno no se haya cubierto con la fórmula de una consulta al Consejo de Estado, porque al Gobierno le hubiera sido muy fácil que éste hubiera dado un dictamen que no hubiese contrariado por lo menos sus intentos, y de esa manera, con esa especie de hoja de parra, el Ministro hubiera estado más autorizado, y las disposiciones por él adoptadas hubieran tenido la sanción que da siempre el dictamen de ese alto Cuerpo; pero haber prescindido de ese dictamen para derogar la ley y quedarse el Gobierno en sus manos con unos que sin duda el Sr. Silvela llamaría resortes de gobierno, y tan eficaces como lo son esos, que anulan por completo sentencias de los tribunales, me parece que es demasiado fuerte y excesivo, y sobre lo cual yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, en su recto juicio, ha de convenir con mis apreciaciones.

Y como no tengo verdaderamente deseo más que de llamar la atención de S. S. sobre este particular, de que se establezca la verdadera interpretación de la ley y no se sigan cometiendo abusos como los que he denunciado, no tengo por qué alargar este debate.

Antes he dicho, y con esto concluyo, que los señores Diputados de la mayoría no se han hecho cargo de la importancia de este decreto, porque para ellos ha sido el beneficio que de él se podía reportar;

para ellos y sus intereses políticos se ha manejado de la manera que se ha tenido por conveniente el término de los sesenta días; pero el día que en el Ministerio de la Gobernación haya un Ministro de otro partido que no sea el conservador y tenga que aplicar las disposiciones de ese decreto á los individuos de la mayoría actual, entonces se lamentarán de haber sido tan débiles y condescendientes con uno de sus propios Ministros.

Y no tengo más que decir. Ruego á la Cámara que me dispense el tiempo que la he molestado, y que considere, porque así creo que lo considerará después de las breves manifestaciones que he tenido el honor de hacer, que no he obedecido á mero capricho, sino al deseo de fijar bien la extensión del derecho de cada uno, y dejar en su punto la interpretación de la ley en asunto tan importante como el que ha sido objeto de este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Siento empezar diciendo á mi particular amigo el Sr. Arias de Miranda que, aun después de haber escuchado atentamente su elocuente discurso, no he cambiado de opinión; sigo creyendo que sus frases y juicio sobre interpretación, conculcación de las leyes y olvido de todos los derechos, son, no sólo hiperbólicas y exageradas en la forma, lo cual está á la vista, sino excesivas é injustas en el fondo, y lo voy á demostrar siguiendo paso á paso las observaciones de S. S.

Bien se comprende que las infracciones de ley que pudiera contener aquel decreto no deben ser muy notorias, cuando, dictado en 24 Marzo de 1891, no ha caído hasta ahora en ellas persona tan diligente y estudiosa como el Sr. Arias de Miranda. En efecto; en Mayo siguiente tuvo lugar la renovación de Ayuntamientos, las Cortes estaban abiertas, y sin embargo, nadie se levantó aquí á pronunciar censura alguna contra aquel decreto.

Pero antes de analizar lo que tan tardíamente ha venido á traer á conocimiento de las Cortes el señor Arias de Miranda, diré algunas palabras para desembarazarme de lo que de pasada dijo sobre el decreto de adaptación.

Este decreto era una obra difícil, pero tenía para acometerla y darle cima el Gobierno una guía segura en el criterio de la Junta Central del Censo; oyó á esta Junta, y cuanto ha dicho el Sr. Arias de Miranda acerca de la introducción de los distritos municipales, medio indispensable de adaptar con acierto la nueva ley electoral á las elecciones municipales, y también sobre la ampliación de esta adaptación á mayor número de distritos de aquéllos que podían considerarse directamente expresados en las disposiciones transitorias, tuvo por origen el informe de la Junta Central del Censo, y yo aseguro al Sr. Arias de Miranda, que, así ese decreto, como el anterior de Diciembre que con él ha confundido S. S., resolvieron con profundo acierto problemas muy difíciles en el orden administrativo y aun en el legislativo mismo.

Y voy á tratar de los otros dos puntos á que se ha referido S. S. en su apasionada crítica del decreto de 24 de Marzo de 1891.

Es el primero cuanto se refiere á los expedientes de incapacidad, excusas, nulidad de elecciones, y también, aun cuando S. S. no lo ha dicho, sorteos entre los concejales presuntos en casos de empate. Dice S. S. que el decreto de 24 de Marzo de 1891 se aparta del texto de la ley electoral de 1870 en estos puntos, que por consiguiente, la infringe, y de aquí el cargo fundamental que contra él presenta S. S. A esto no puedo contestar sino que S. S. está en un error notorio, que viene de no haber consagrado á la cuestión la atención necesaria.

En efecto, lo dispuesto sobre la manera de examinar y decidir las incapacidades, las excusas y los empates en los sorteos por la ley de 1870, está derogado, pero no por el decreto de 24 de Marzo de 1891, sino por la ley electoral de 26 de Junio de 1890. Esta ley crea un procedimiento nuevo distinto del anterior para las elecciones, para los escrutinios; las Juntas de escrutinio establecidas por la ley de 1870 y sus comisionados, desaparecen; no es posible, por tanto, que siguieran conociendo de las incapacidades y excusas los Ayuntamientos y comisionados de las Juntas de escrutinio, que habían dejado de existir. Hé aquí un vacío que ha suplido el decreto de 24 de Marzo que estamos examinando, y lo ha suplido encargando el conocimiento de esos asuntos á aquellos Cuerpos que parecen más llamados, dentro de nuestro organismo administrativo, para resolver esas cuestiones; es á saber: las Comisiones provinciales, con un recurso al Ministerio de la Gobernación. No es cierto que los Ayuntamientos estén privados de intervención; no podrá encargarse exclusivamente á los Ayuntamientos la resolución de esas cuestiones, eso no se había hecho jamás, no lo había hecho la ley de 1870, puesto que esta ley encargaba á los Ayuntamientos de resolverlas en unión de los comisionados de las Juntas de escrutinio, y algunas de ellas sólo las resolvían los comisionados de las Juntas de escrutinio, con exclusión de los concejales. (*El Sr. Arias de Miranda*: Así lo he dicho.) Pero no ha dicho S. S. que esas Juntas de escrutinio y los comisionados han desaparecido por virtud de una reforma legislativa, y por tanto no podía considerárseles subsistentes.

No es cierto, iba diciendo, que á los Ayuntamientos se les prive de toda intervención en este punto; tienen la más importante y aquella que se les podía confiar sin inconveniente, es á saber: la instrucción y la formación de los expedientes; los Ayuntamientos forman los expedientes, los instruyen, allegan todos los elementos necesarios para resolverlos, y las Comisiones provinciales los resuelven. Es esta una resolución que de ninguna manera puede considerarse como contraria á la ley, puesto que lo que ha hecho, como dije al principio en las pocas observaciones que dirigí al Sr. Arias de Miranda para contestar á sus preguntas, es suplir un vacío de la ley, interpretar la ley; de ninguna manera derogarla ni modificarla siquiera.

Otro punto ha tratado el Sr. Arias de Miranda, punto del mayor interés, decidido en términos que, lejos de favorecer el arbitrio ministerial, lo modera, es á saber: el relativo á no continuar la práctica verdaderamente abusiva, inexplicable, sin precedentes en país ninguno, de que los Ayuntamientos estuvieran pendientes constantemente de un vicio de nulidad en las elecciones, que pudiera alegarse con más ó menos motivo, y que producía la anulación de las

elecciones algunas veces en una época próxima á aquella en que, pasados los cuatro años de su mandato, los concejales debían cesar por ministerio de la ley. Se estableció en este decreto, con aplauso universal de cuantos consagran á estas cuestiones administrativas la atención que el Sr. Arias de Miranda las dedica también por su parte, que hubiera un límite, una prescripción para esos abusos, y esto no sé yo que pueda ser objeto de censura en el fondo; pero es evidente que, desde el punto de vista de la legalidad, no cabe atacarlo, y lo ha reconocido S. S., porque no había en este punto prescripción legal; había una práctica abusiva, á que se ha puesto término, práctica nacida de actos de administración; pero una prescripción legal que puede considerarse anterior al decreto, esa no ha existido, y el Sr. Arias de Miranda lo ha reconocido así en su discurso.

Sobre el conflicto á que se ha referido S. S., poco he de decir. La verdad es que no conozco el hecho; pero no es en sí tan extraordinario ni nuevo que pueda producir el escándalo que S. S. quería crear alrededor de él. Se trata, según ha dicho el Sr. Arias de Miranda, de que una Audiencia ha dictado sentencia condenatoria en causa por falsedad relacionada con una elección de Ayuntamiento, y de que este fallo del tribunal no ha podido trascender administrativamente hasta el punto de invalidar la elección, porque esa elección se había hecho firme, y dentro de las prescripciones del decreto de 24 de Marzo no era posible anularla. Esto, Sr. Arias de Miranda, pasa todos los días; y es más, pasa en las actas de los Diputados. Se ha sostenido siempre la doctrina de que los fallos de los tribunales son totalmente independientes de los acuerdos del Congreso; de suerte que esto pasa en todos los órdenes y no produce ningún conflicto. Hablo, claro está, en tesis general, porque repito que no conozco el hecho á que se ha referido el Sr. Arias de Miranda, y expongo la doctrina usual y corriente, por virtud de la cual no me parece que un hecho de esa clase debe producir la sorpresa ni el escándalo de que hablaba el Sr. Arias de Miranda.

Y ya, para contestar á todo lo culminante de lo dicho por el Sr. Arias de Miranda, sólo me falta decirle que no está S. S. en lo cierto al creer que el artículo 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado exige que la Administración activa consulte forzosamente al Consejo para toda interpretación de ley. Lo que dice el artículo en su núm. 1.°, que es el que á este punto se refiere, es, que debe oirse al Consejo de Estado, por más que no se le haya oído siempre; pero yo, por mi parte, procuraré no dejar de oirle para dictar reglamentos ó instrucciones, y aquí no se trata de ningún reglamento.

Este Real decreto no es una instrucción, ni un reglamento; y para interpretaciones de ley puede oirse al Consejo, debe oírsele cuando lo arduo, las dificultades ó la importancia del asunto lo reclamen, pero no es forzoso; y por tanto, al dictarse el decreto de 24 de Marzo sin llenar esa solemnidad, no se infringió la ley orgánica del Consejo de Estado. Creo con esto haber contestado á todo lo importante que ha dicho S. S. al examinar este punto.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Siento, por extremo, que el claro talento del Sr. Ministro de la Gobernación no haya podido llevar á mi ánimo aquel convencimiento que yo buscaba por medio de este debate, respecto de la bondad y de la legalidad de ese Real decreto; pero yo con unas breves rectificaciones me propongo dejar las cosas en su punto, y demostrar que S. S. no ha contestado á mis argumentos.

Empiezo por recoger lo que S. S. ha dicho de que veníamos tardíamente á este debate. ¡Si yo mismo lo dije! De modo que no cabe que S. S. me haga cargo por eso. Yo digo que por virtud de las complacencias verdaderamente excesivas, de esas complacencias que, según decía mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar, se traducían por ahí fuera en complicidades nuestras con el Gobierno, este y otros decretos han pasado sin discusión, como sucedió, por ejemplo, con el decreto sobre zonas militares, que se dió hace dos años y no se ha venido á discutir hasta esta legislatura, en que de manera admirable lo discutió mi querido compañero el Sr. Salvador; pero algún momento tenía que llegar en que todas esas cosas se discutieran, y aunque el presente le parezca tardío á S. S., yo creo que no es del todo fuera de propósito. Esto aparte de que ya he dicho que sobre el decreto de adaptación y sobre las resoluciones de ese decreto se han hecho varias preguntas, y yo mismo he tenido el honor de hacer alguna, siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Silvela; preguntas que quedaron sin contestar, porque recuerdo que, entre otros, mi querido amigo el Sr. Ibarra insistió un día y otro en que de una manera terminante se declarase en qué pueblos no debía haber más que una Mesa electoral y en qué pueblos debía haber más de una; pero el Sr. Silvela se encerraba en unas logomaquias acerca de lo que era término municipal y lo que era distrito electoral; de donde venía á resultar una completa confusión en el sentido de la ley, siendo un absurdo que se obligue á los pueblos pequeños á tener dos y tres Mesas, cuando quizás no hay elementos bastantes para tener una sola.

Me argumentaba el Sr. Ministro de la Gobernación con que en todo lo relativo á la formación de distritos electorales, al decreto de adaptación y á la extensión de esa adaptación á puntos distintos á que la ley electoral se refiere al hablar de aquélla, el Gobierno había seguido dócilmente las indicaciones de la Junta del Censo. Yo he tenido ocasión de ver las actas de esas sesiones, que se han repartido á los Sres. Diputados, y no encuentro que esté del todo conforme con las indicaciones de la Junta del Censo todo lo que el Sr. Silvela legisló en esos Reales decretos; y, sobre todo, en cuanto á la formación de los distritos electorales, tengo casi la seguridad de que no había semejante conformidad entre el dictamen de la Junta y la resolución del Ministro.

Esperaba yo, porque lo dice el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su preámbulo, el argumento que me ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación. Su señoría dice: según la ley electoral de 1870, las Juntas de escrutinio no terminaban sus funciones hasta después de haber resuelto todas las reclamaciones sobre la validez ó la nulidad de las elecciones y sobre la capacidad ó incapacidad de los concejales electos; pero como la ley de 1890 dice que una vez hecho el escrutinio desaparecen aquellas Juntas, ya no se las podía encargar las funciones de fecha posterior al escrutinio. Este es el argumento de S. S.; pero si el Sr. Silvela se hubiera limitado, como de-

cía en el preámbulo de su decreto, á aclarar y ampliar las disposiciones legales, lo más sencillo es que hubiera dicho: se entiende que estas Juntas no terminan su cometido hasta después que hayan hecho las declaraciones que les atribuye la ley de 1870; esto sí que hubiera sido una verdadera aclaración de las disposiciones de la ley. Lo que hizo el Sr. Silvela fué aprovecharse del silencio de la ley para dictar una disposición de carácter político, arrebatando á los Ayuntamientos y á las Juntas de escrutinio esas atribuciones y llevándolas á las Comisiones provinciales.

Me parece á mí que hubiera sido, como he dicho, más sencillo que se hubiera hecho la aclaración en este sentido de que las Juntas no terminaran su cometido hasta hacer aquellas declaraciones.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación, y este es un punto que yo no había tocado, no en mi discurso, porque no me atrevo á llamarlo tal, sino en las modestas manifestaciones que antes hice, que ha sido objeto de general aplauso el que se pusiera término á aquella amenaza de que estaba siempre pendiente la vida de los Ayuntamientos, respecto de cuya elección se venían, por una práctica abusiva, haciendo declaraciones aun después de fecha muy distante de la misma elección. No digo que en principio no esté de acuerdo con esto; pero puesto que S. S. lo ha dicho sin necesidad para el debate, porque yo no había hecho de esto ningún argumento, debo decir que esto hubiera tenido una gran autoridad si no hubiera venido después de algunas declaraciones en que el propio Sr. Ministro de la Gobernación había ido recogiendo nulidades de Ayuntamientos hasta de tres ó cuatro elecciones anteriores á la de que se trataba. Como lo ha hecho después de haber resuelto expedientes electorales de fechas muy atrasadas, cualquiera pudiera sospechar que esto, más bien que á un deseo de poner término á esa amenaza constante y á esa inseguridad en que venían viviendo los Ayuntamientos, ha respondido á un deseo verdaderamente político de que no se moleste á los Ayuntamientos que habían sido elegidos ya bajo el mando del partido conservador.

Sobre el punto verdaderamente importante, en que yo me he ocupado de la discrepancia entre la sentencia de una Audiencia y el fallo de una Comisión provincial, he de decir á S. S., para que pueda tomar todos los antecedentes que quiera, que se trata de una sentencia de la Audiencia de San Mateo, recaída en un expediente electoral de Benicarló; y me parece á mí que no es una cosa tan baladí el que, habiendo declarado la Audiencia que se han introducido en la urna 40 ó 50 papeletas que alteraban por completo el resultado de la elección, y habiendo declarado también que esos son hechos probados que constituyen delito de falsedad, por el cual están sus autores en presidio, sin embargo de esto, los concejales que deben su elección á ese delito de falsedad, estén desempeñando sus funciones. La cosa me parece que pugna mucho con ese sentido jurídico que debe informar los actos del Gobierno.

Y de nada sirve que S. S. presente el ejemplo de lo que sucede en el Congreso. El Congreso es soberano; sus fallos no tienen que someterse á sentencia de ningún tribunal, ni á disposiciones de orden administrativo de ningún género; pero cuando se trata de elecciones de Ayuntamientos y de fallos de la Audiencia, ya la cosa varía, porque no se trata de un Poder soberano; porque las elecciones de Ayuntamientos no tienen las mismas condiciones que tiene una elección general de representantes en Cortes. Por consiguiente, el ejemplo me parece que no es del todo aplicable al caso.

En cuanto á si se debe ó no oir al Consejo de Estado, ya sé yo que la ley orgánica de este alto Cuerpo establece que se le oiga cuando se trata de los reglamentos de la Administración, y que ese no es un verdadero reglamento; pero es que eso es algo más que un reglamento; porque los reglamentos no tienen más objeto que dictar disposiciones de detalle para la aplicación de las leyes, por más que algunas veces suelen salirse abusivamente de estos moldes, y en este Real decreto no se trataba de disposiciones de detalle, ni de mero procedimiento, sino de algo sustancial, de algo que podía resultar en completa oposición con los dictámenes del propio Consejo de Estado. Ya he citado á S. S. tres Reales órdenes de distintas épocas, en que el Consejo de Estado ha defendido las doctrinas que yo sustentaba, de que los Ayuntamientos eran los únicos que tenían competencia para conocer de las excusas é incapacidades de sus propios individuos. Y puesto que se trataba de derogar esta doctrina constante, me parece á mí que hubiera sido muy oportuno, hasta necesario, si no en la esfera puramente legal, por lo menos en el orden moral, que el Ministro de la Gobernación se hubiera autorizado con el dictamen del Consejo de Estado, si es que el Consejo de Estado se prestaba á derogar su propia doctrina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Me levanto, Sres. Diputados, para hacer brevísimas rectificaciones, indispensables, á mi juicio, después del último discurso del Sr. Arias de Miranda.

No he dicho yo que los decretos dictados por el Sr. Silvela estuvieran estrictamente ajustados al informe de la Junta Central del Censo, dije que fueron dictados oída la Junta Central del Censo. (*El Sr. Arias de Miranda*: Es muy distinto.) Ya lo sé; y porque es muy distinto establezco la distinción al contestar á S. S. Se ha oído á la Junta Central del Censo; la ley no pide más, y por consiguiente no tiene nada de extraño que el Sr. Silvela no se ajustara por completo á lo propuesto por la Junta Central.

Pero si el Sr. Arias de Miranda deseaba profundizar en la cuestión, hubiera debido examinar las actas de la Junta Central del Censo, y hubiera visto confirmado lo que yo he dicho; es á saber: que en los puntos que S. S. impugnaba del decreto de adaptación, en lo relativo á los distritos municipales y á la distribución de las secciones, y también en aquel otro punto de su censura, fundada en que se había extendido el decreto de adaptación á mayor número de artículos de los citados en las disposiciones transitorias, en esos puntos, el Sr. Silvela, mi digno antecesor, no hizo otra cosa que no fuera su-subordinarse á la opinión, al parecer, al dictamen de la Junta Central del Censo; y como esos eran de aquellos puntos que S. S. impugnaba, he podido yo decir con razón que en uno y en otro punto se amparó el Sr. Ministro con la autoridad de la Junta Central del Censo.

Me sirve esto también para contestar al Sr. Arias de Miranda acerca de esa observación en que tanto insiste, y que se refiere á la necesidad del informe del Consejo de Estado. Ha venido á convenir S. S. conmigo en todo lo sustancial. Ha convenido, por ejemplo, en que dentro de lo mandado por el art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, no era necesaria su audiencia en este punto; pero debe S. S. fijarse en que este decreto de 24 de Marzo de 1891 no era sino un complemento de los decretos de adaptación; y este decreto se dió oída la Junta Central del Censo. No parecía poder armonizarse bien con los preceptos de la ley electoral y con las funciones y la significación de la Junta central del censo, oir, en un decreto que no era sino derivación y complemento de otro que se había dictado previa audiencia de la Junta Central, al Consejo de Estado. Pero de todas suertes, era de libre apreciación del Ministro la necesidad ó la conveniencia de oir ó no á ese alto Cuerpo. El cargo del Sr. Arias de Miranda ha quedado desvanecido por completo, y en la rectificación ha tenido que convenir forzosamente S. S. conmigo en que este cargo no tenía verdadero fundamento.

Prorrogar, como pretende el Sr. Arias de Miranda, la existencia de funciones y de facultades de las Juntas de escrutinio, tal como las organizó la vigente ley electoral, á fin de que tuvieran las mismas funciones, en punto á la decisión de excusas é incapacidades, que tenían bajo la legislación de 1870, hubiera sido sin duda una solución de la dificultad; pero yo entiendo que hubiera sido una solución nada en armonía con la ley electoral de 1890. Seguro estoy de que si mi digno antecesor, el Sr. Silvela, hubiera optado por esa decisión, se le hubiera dicho con fundamento que había infringido la ley electoral. No cabía alterar hasta este punto la organización y las funciones de las Juntas de escrutinio. No existiendo en la misma forma que las creó la ley del año 1870, era indispensable entregar á otros Cuerpos de la Administración esos asuntos, la decisión de incapacidades y exclusiones; y esto se hizo, como he demostrado hasta la evidencia, al punto que el Sr. Arias de Miranda ha llegado á decir que en principio estaba conforme conmigo, esto se hizo, repito, en la forma que lo determinaba el decreto, con un acierto que hasta ahora no se había puesto en duda, y al propio tiempo con evidente legalidad; es á saber: sin infringir, como he dicho, disposición ninguna de la ley de 1890, porque la ley electoral de 1870 ya no existía.

En punto á la constitución ilegal de los Ayuntamientos y á la necesidad de una prescripción prudente para ella, el Sr. Arias de Miranda también ha venido á darme en todo la razón. Ha convenido conmigo S. S. en que esa era una práctica no fundada en ninguna disposición legal; y que á favor de esa práctica han podido los Ministros que la introdujeran y los que después la hubieren usado, anular la constitución de un Ayuntamiento cuando hubieran querido; siempre, es claro, que hubiese un expediente que les prestara para ello base; cosa, desgraciadamente, según revela la práctica y nuestra historia administrativa, menos difícil de lo que debiera ser. ¿Qué hizo el Ministro de la Gobernación que dictó ese decreto? Poner término á ese estado anómalo de cosas é irregular, despojarse de una facultad que tenía. ¿Por dónde esto favorece el arbitrio ministerial? Pues qué, usando con más ó menos prudencia de ese arbitrio ministerial, ¿no tenía mi digno antecesor el Sr. Silvela, en la práctica á que puso término, el medio de anular la constitución de una porción de Ayuntamientos? Lo que hizo fué despojarse de esa facultad. Vea, pues, cómo todas las razones que ha expuesto el Sr. Arias de Miranda se vuelven contra su tesis.

En cuanto á que el ejemplo que yo puse sobre que cabe aquí aprobar un acta, y que después un tribunal dicte una sentencia de la que pueden inferirse cargos de facultades que alteren más ó menos el resultado de las elecciones, la contestación del Sr. Arias de Miranda no me convence. Yo no puse esto como ejemplo; lo puse como demostración de que no hay aquí ningún conflicto nuevo ni extraordinario. Su señoría ha dicho que el Congreso es soberano en la verificación de sus poderes. Pues tan soberanas son las Audiencias para establecer los hechos y para apreciar las pruebas; y de estas dos soberanías puede venir ese conflicto, que no tiene otro correctivo que el acierto y la prudencia de cada uno de los poderes en el uso de sus facultades. Esto, en principio, no tiene la importancia que S. S. le ha dado; pero la tiene menos con relación al caso que el Sr. Arias de Miranda ha tenido la bondad de citar, puesto que el expediente del Ayuntamiento de Benicarló está todavía pendiente de resolución, y no cabe, por tanto, que acerca de una resolución que no se ha dictado adelante S. S. cargos ni juicios.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Empiezo por recoger las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, porque es lo más importante de todo lo que acaba de decir. Cualquiera creería que el señor Ministro no estaba enterado de las disposiciones de ese decreto que venimos examinando. Dice S. S. que yo hago cargos por un expediente que está sin resolver. ¡Pero si ya no lo puede resolver S. S., porque ese expediente ya se ha hecho firme, y eso es precisamente de lo que yo me lamentaba! Por virtud del artificio que establece ese decreto, se viene á decir: que si pasados sesenta días después de estar en el Ministerio el expediente, no está resuelto, queda firme el fallo de la Comisión provincial; y este es el absurdo, precisamente esto es lo que yo he discutido; y S. S., al demostrar que no conoce bien el Real decreto, ha querido forzar un poco el argumento, y no le ha podido salir de puro fuerte; porque ya S. S. no puede resolver el expediente, y si lo resolviera hoy, dentro de la legalidad creada por el decreto del señor Silvela, sería una nueva ilegalidad. No veo por qué se ha de admirar de ello el Sr. Ministro de la Gobernación, porque el art. 10 de ese decreto que discutimos es terminante, y dice que si á los sesenta días no está resuelto el expediente, quedará firme y se ejecutará el acuerdo de la Diputación provincial.

Este es el caso de que aquí se trata: la Diputación provincial de Castellón declaró válidas las elecciones, se interpuso un recurso de alzada, fué á informe del Consejo de Estado, y éste dijo que se debían declarar nulas; se atravesó después algún volante, alguna influencia, algo que hizo que el expediente estuviera parado en el Ministerio de la Gobernación; han pasado los sesenta días, y ya ese fallo, por más que sea absurdo y contrario á la sentencia de un tri-

bunal y á un informe del Consejo de Estado, es firme y ejecutorio; y se da el escándalo, y no me parece que es excesiva la calificación, de que unos concejales que deben su elección á una falsedad declarada y castigada por un tribunal de justicia, están ejerciendo sus funciones. Yo no sé si esto se entiende que es moral; yo al menos en mi diccionario no encuentro que la palabra *moral* se pueda aplicar á hechos de semejante naturaleza.

En lo que ha dicho S. S. al principio de su rectificación ha venido á rectificarse á sí propio. Su señoría me abrumaba antes con el argumento de que el Sr. Silvela no había hecho más que inspirarse en lo que dijo la Junta Central del Censo, y decía: el señor Arias de Miranda impugna la disposición del señor Silvela, luego contradice la disposición de la Junta Central del Censo. Ahora el Sr. Ministro de la Gobernación me dice: el Sr. Silvela resolvió oída la Junta Central del Censo, lo cual es muy distinto; luego el primer argumento de S. S. no tiene fuerza ninguna para lo que quería aplicarlo.

No siento la necesidad de hacer mayores rectificaciones. Yo he querido llamar la atención de S. S., con verdadero deseo de corregir la infracción legal del Sr. Silvela, para que S. S., con ese espíritu de rectitud que yo me complazco en reconocerle, ponga mano en el asunto y trate de evitar que en lo sucesivo ocurran estas cosas y cese ese estado verdaderamente anómalo que ha traído el Real decreto á que me refiero; pero puesto que no he tenido la fortuna de convencer á S. S., y no queriendo tampoco alargar este debate, no tengo inconveniente en retirar la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Dos solas palabras, para dar las gracias al Sr. Arias de Miranda por el reconocimiento del espíritu de rectitud que me anima, aunque, á la verdad, yo no me precio de ir en mis actos más allá que mi antecesor el Sr. Silvela.

Yo en esto, como en todo, me contentaré con igualarle, aunque á veces no podré igualarle siquiera; pero claro es que no he de aspirar á excederle en rectitud.

Voy á rectificar lo que el Sr. Arias de Miranda ha dicho acerca del expediente de Benicarló, porque esto me interesa mucho.

Ya supondrá S. S. que yo no he hablado de la existencia de un expediente sin conocerlo; y que cuando he asegurado que está sometido á mi decisión, es porque, en efecto, así es.

El art. 10 dice:

«Pasado el plazo de los sesenta días señalado en el párrafo del artículo anterior sin que se hubiera dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al gobernador, para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.»

Algo singular habrán encontrado en ese expediente mis antecesores para no devolverlos al gobernador. No lo han devuelto, está pendiente de resolución del Ministro, y esto indica que yo no andaba tan descaminado al asegurar que se podría dictar una resolución en ese expediente; porque, en efecto, el fallo de una Audiencia, la decisión firme de un tribunal de justicia en actos electorales que pueden trascender á la subsistencia de una elección, á la validez ó nulidad de ella, es un hecho de bastante importancia para que pueda servir de base á una especie de interrupción de la prescripción que aquí se establece.

No es esto adelantar ninguna resolución; es discutir el punto, es examinar la tesis. Cabe que ese plazo de sesenta días no sea de tal manera firme en todo caso que no quepa contra él ninguna interrupción de la prescripción, y que cuando está el asunto sometido á los tribunales, no pueda considerarse en suspenso ese plazo, como se consideran en suspenso tantos otros plazos en casos semejantes, así en los asuntos que dependen del Ministerio de la Gobernación, como en los que dependen del Ministerio de Hacienda. Quizá sea este el motivo que hayan tenido mis antecesores para no devolver el expediente; y como no está devuelto, no cabe decir que está terminado.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Yo no puedo menos de felicitarme y de felicitar á S. S. por ese propósito que acaba de demostrar, porque dejando á un lado el texto expreso del art. 10 del Real decreto del Sr. Silvela, parece que S. S., y por eso lo aplaudo, se atiene más al espíritu que vivifica que á la letra que mata; pero temo mucho que esos buenos propósitos de S. S. queden sólo en estado de tales propósitos, porque ya S. S., después de haberlo lanzado así de un modo terminante, parece que ha querido recoger velas, diciendo que esto no es anticipar ninguna resolución.

Si de este modesto debate, por mí iniciado, hubiera de sacar siquiera el resultado de que S. S. realizara ese acto de justicia, podría dar por bien empleado el tiempo en él invertido. Pero yo temo mucho que, por razón de la provincia en que ese hecho ha tenido lugar, no pueda S. S. realizar esos nobles propósitos. Tenga S. S. en cuenta que quien puede tener quizás interés en que ese expediente no se resuelva, es alguna persona de influencia tal, que llegó á detener la corriente de economías que se iniciaba en todos los lados de esta Cámara; y cuando tales fueron sus alientos y su poder, no sería de extrañar que así como los antecesores de S. S. han tenido algún motivo para tener el expediente en suspenso, le tenga también S. S.; lo cual, crea el Sr. Ministro de la Gobernación que yo sentiría mucho por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: La tiene pedida antes que yo el Sr. Palma con motivo de esta proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta proposición está retirada, Sr. González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Entonces, haré uso de ella para dirigir un ruego al Gobierno.

He recibido varias cartas de algunos penados, cuyos desgraciados ruegan á la Cámara, al Gobierno, y aun á S. M., que los tenga presentes con motivo de

las fiestas del centenario de Colón. Yo que he tenido la desgracia de estar dos veces en el correccional, aunque no por ningún delito, pero que he tenido que sufrir lo mismo que sufren los penados por delitos comunes, he visto de cerca á aquellos desgraciados, y he visto que hay personas dignas de consideración, por lo cual yo soy de los primeros que me atrevo á rogar al Congreso que, con motivo de las fiestas del centenario de Colón, no deje en el olvido las instancias, las solicitudes y los ruegos que le han dirigido los penados, en favor de los cuales ruego á la Cámara que tenga toda la clemencia posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Tendré el honor de poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. González Chermá.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, en primer lugar para rogar á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda una pregunta que, si no me es infiel la memoria, es ya la tercera vez que tengo el honor de dirigírsela, relativa á un derecho del Estado.

La primera vez que llamé la atención del Gobierno sobre este particular, fué al Sr. Cos-Gayón, en vísperas de la discusión de la ley de prórroga del privilegio al Banco de España, y entonces rogué también á la Mesa pusiera en conocimiento del señor Ministro de Hacienda mi deseo de que se sirviera traer los datos que hubiera en su Departamento, y de los que resultaran con determinación especial las cantidades que el Estado había recibido en títulos de deuda pública al portador, que debían cambiarse por otros intrasferibles, entregados los primeros á los reverendos Obispos y reverendísimos Arzobispos, ya como conmutación de rentas de capellanías, ya como redención de cargas, y cuya cantidad es de bastante importancia. Posteriormente hice un ruego al Sr. Ministro sobre este mismo asunto, y por tercera y última vez me ocupo de él en esta forma de pregunta, rogando á la Mesa se sirva ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

Y ya que de este Departamento de Hacienda me ocupo, también pido á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro se digne manifestar si piensa tomar algunas disposiciones para que la ley de venta de censos del Estado tenga cumplimiento.

Y por último, al Sr. Ministro de Fomento para que se sirva manifestar si está dispuesto á que el avance catastral comenzado en tan remota fecha y suspendido tan inopinadamente á los pocos meses de entrar la Restauración, continúe, con el fin de que la contribución territorial, tan abrumadora para el país, tanto por su alta cifra como por el favor de que gozan ciertos grandes terratenientes, se reparta de un modo más equitativo.

Y después de esto, ruego al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra, porque tengo que dirigir una pregunta y tal vez anunciar una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento los ruegos y preguntas de S. S.

El Sr. **PALMA**: Voy, pues, con permiso de la Presidencia, á dirigir una pregunta al Sr. Marqués de Pozo Rubio, Ministro de la Gobernación; y si no me satisface su respuesta, le anuncio desde luego una interpelación.

La pregunta consiste en que deseo saber si está dispuesto: primero, á no hacer uso de las facultades que la ley le otorga para nombrar alcaldes: segundo, á hacer cuanto de su parte dependa para que la vida municipal se desenvuelva de una manera intrínseca, sin que la ingerencia del Gobierno se deje sentir en términos de hacerla difícil y complicadísima; y tercero, si está resuelto asimismo á presentar los respectivos proyectos de ley, para que la intervención de la Administración pública en la vida municipal quede circunscrita á lo absolutamente indispensable para ordenarla, pero no para desorganizarla, como sucede ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Con el mayor gusto contestaré, categórica y terminantemente, á las preguntas que me ha hecho el honor de dirigirme el Diputado Sr. Palma.

El Gobierno no está, de ninguna manera, dispuesto á abandonar el uso de la facultad de la Corona para nombrar alcaldes allí donde corresponde á la Corona su nombramiento. Muy lejos de ésto, está dispuesto á continuar usando de esa facultad. (*El Sr. Ansaldo*: Aunque malamente.) Pues el Gobierno cree que haría muy mal abandonando esa facultad.

En cuanto á la vida de los Ayuntamientos y su régimen, el Gobierno está dispuesto á continuar cumpliendo las leyes, así la ley municipal que determina las facultades de los Ayuntamientos, como la Constitución del Estado que establece también los principios fundamentales en esa materia. Sabe el señor Palma que el Gobierno viene estudiando una reforma de las leyes provincial y municipal. Yo procuraré adelantar ese estudio, y sería para mí muy satisfactorio poder presentar oportunamente los correspondientes proyectos de ley.

Pero entretanto, el Gobierno cumplirá estrictamente las leyes, y los Ayuntamientos tendrán toda la independencia de acción, todas las facultades que la legislación descentralizadora bajo la cual vivimos les otorga.

El Sr. Palma ha anunciado ya una interpelación; no se ha limitado á indicar que pudiera anunciarla: la ha anunciado sobre esta materia, y el Gobierno tiene también el mayor gusto en contestar á S. S. que, según es uso, se pondrá de acuerdo con S. S. acerca del día oportuno para que esa interpelación se explane. Yo tendré el gusto, en particular, como es costumbre, de convenir con el Sr. Palma el día en que haya de tener lugar ese debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Agradeciendo la forma correcta con que el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido la bondad de contestarme, no puedo menos de manifestar, con sentimiento, que no me ha satisfecho la respuesta en cuanto al fondo de mi pregunta; respuesta tan desfavorable, que se ha anticipado, en su buen juicio, á comprender que no podían satisfacerme sus explicaciones, haciéndose cargo de que debía interpelarle, cosa que le agradezco, porque así se

gana tiempo; y manifestando que se reserva el señalar día para contestará la interpelación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No; he dicho que me pondré de acuerdo con S. S. para señalarle.) Estimo muy de veras los buenos propósitos de S. S., y me prestaría con gusto á la indicación que me hace, si no fuera porque en este asunto de la ingerencia del Gobierno en la vida municipal, se impone la urgencia, y creo que en un asunto tan interesante para el país, por referirse á la vida toda de la Nación en su parte más esencial, no sería oportuno dilatar por más tiempo. la discusión.

Así, pues, entendiendo que debe tratarse inmediatamente, voy á tener el honor de poner en poder de la Presidencia una proposición incidental, la cual podré apoyar después que hayan terminado las preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer la proposición incidental que anuncia el Sr. Palma.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la resolución del Congreso la siguiente proposición incidental:

El Congreso espera que el Gobierno no hará uso de las facultades que el art. 49 de la ley municipal le confiere para el nombramiento de alcaldes.

Palacio del Congreso 11 de Julio de 1892.=Jerónimo Palma.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael Cervera.=José Muro.=José Melgarejo.=José Marenco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palma para apoyar su proposición.

El Sr. **PALMA**: Me ha parecido que la admiración de algunos Sres. Diputados, cuando he anunciado mi proposición, hacía necesario que yo explicara la razón que he tenido para presentarla; pero el silencio de los que me interrumpieron me da á entender, que han comprendido el pensamiento que encierra, y entro desde luego á defenderla.

No tendré que decir mucho para que todos los Sres. Diputados se convenzan de que esta es una cuestión de las que más interés político tienen, y, por tanto, de las que con más razón pueden ser objeto de la deliberación del Congreso; tampoco puede nadie decir que este asunto se traiga á discusión inoportunamente, porque al tratarse del nombramiento de alcaldes, no me refiero á ninguna nueva ley ni á ningún proyecto de ley municipal, como parece haber dado á entender el Sr. Ministro de la Gobernación en las breves palabras que pronunció. No se trata, pues, de hacer una nueva ley municipal, se trata de que el Gobierno deje de usar de las facultades que la ley municipal le concede, y que viene ejercitando con perjuicio del país. El asunto de la proposición encaja en lo legislado, y aunque puede y debe ser materia de una reforma legislativa, también puede serlo de una interpretación.

Las razones de oportunidad que han movido el espíritu de los dignos compañeros que conmigo han firmado la proposición, tampoco pueden ser más evidentes. Recientemente, y de una manera bien clara, de una manera no latente (que ya de esa suerte viene manifestándose hace tiempo), sino de un modo expreso y altamente desagradable, se ha significado esta opinión en distintas poblaciones de España.

Observe la Cámara que en la totalidad, ó por lo menos en la casi totalidad de los pueblos donde han ocurrido desórdenes y ha habido manifestación de esas circunstancias extraordinarias, había alcaldes nombrados por el Gobierno. La facultad del Gobierno para nombrar alcaldes no está consignada hoy, como en las antiguas leyes moderadas, de una manera preceptiva y absoluta, sino que es potestativo en el Gobierno hacer ó no hacer uso de ella.

Yo no pido que de momento abandonéis y renunciéis por completo á esa facultad, sino que ya que la ley hecha en el período más conservador, menos avanzado, más autoritario de la Restauracion (quiero decirlo de suerte que no desagrade á la mayoría), estableció esa facultad que considerábais útil; pero no como precepto terminante, sino como mera facultad, no uséis de ella, ya que la experiencia ha demostrado que este uso no conduce más que á la perturbación y al desorden.

Como no quiero extenderme más que lo puramente necesario en el desenvolvimiento de las consideraciones que he de exponeros sobre la materia, me limitaré á los hechos que están delante de nosotros. No sólo en poblaciones de la importancia de Calahorra, de Almería, de Calasparra, de Totana, de Lorca, etc., sino en la misma capital de la Nación, en Madrid, se ha demostrado el dualismo insostenible, injusto, que existe en el seno de las Corporaciones populares, y que las obliga á una de estas dos cosas: resistir la ingerencia dañosa de la Administración, ó resignarse servilmente al despotismo gubernamental.

Tomando la cuestión bajo la hipótesis que os es más favorable, supongo que la Administración ha entendido que el nombramiento de alcaldes por parte del Gobierno, puede llevar más moralidad y mayor justicia á los Ayuntamientos; ha creído que el desenvolvimiento de los intereses locales necesitaba esa especie de tutela, de protección, de rectificación de los errores que los Ayuntamientos pudieran cometer; y de ahí que haya puesto su mano desde luengo tiempo en el nombramiento de alcaldes; pero la experiencia viene demostrando que ese nombramiento produce efectos contrarios al que supuse que la Administración se proponía.

En vez de contribuir esta ingerencia á los fines predichos, crea un poder formidable, ajeno á los intereses y á la voluntad de los pueblos, ó mejor dicho, contrario á ellos, que por fuertes y poderosos engranajes está eslabonado con el Gobierno, y tiene en su apoyo todo ese inmenso y colosal poder que representa la fuerza del Estado otorgada á los Gobiernos para el bien común.

Parapetado el cacique con el nombramiento de alcalde, y la fuerza del Gobierno pronta á amparar sus resoluciones, lucha con ventajas inmensas contra la administración municipal que preside, y si no aplasta, debilita al menos el movimiento de la vida municipal, que sólo pueden sostener en los pueblos gentes dispuestas al sacrificio y al heroísmo.

Prodúcese mecánicamente una oposición entre intereses locales y los que representa el alcalde, que si no acaba con la vida municipal, al menos la enerva y hace que languidezca.

Hábiles, aunque inicuos, estuvieron los moderados al resucitar esta forma repugnante de la antigua Monarquía como medio de imponer á los pueblos un régimen siempre aborrecido.

Habéis revivido el dogma moderado en este como en otros tantos puntos, sin otra diferencia más que haber vosotros establecido en la ley la forma potestativa, ó sea la facultad y no la obligación de nombrar los alcaldes; porque la limitación de designarlos en poblaciones que no lleguen á 6.000 habitantes, es, á pesar de sus apariencias, bien insignificante en el fondo.

No ignoraban los autores de la ley, que sólo en las poblaciones humilladas por alcaldes de Real orden sienten bastante calor, vitalidad y energía para poder llevar adelante el desenvolvimiento de la vida municipal.

Muestra de desasosiego, decía, han sido los últimos motines ocurridos en varias importantes poblaciones de España. Ese estado moral de desasosiego se asemeja al movimiento de eliminación que realiza el organismo animal para expeler las sustancias extrañas que le son nocivas; lucha el organismo por repelerlas, y si es fuerte y vigoroso la expulsión pone fin al movimiento y reaparece el estado normal; pero si el organismo es débil y no tiene fuerzas para expelerlas prodúcese grave enfermedad.

Este fenómeno patológico no puede menos de producirse en el orden jurídico municipal con vuestra ley. El partido conservador, con la facultad consignada en los arts. 49 y 189 de su ley, ha creado dos elementos que lo sostienen por la fuerza como ejército extranjero conquistador de la Nación española. Tenéis alcaldes de creación vuestra; á esos alcaldes les habéis reservado el máximum de facultades, la suspensión de casi todos los actos propios de los Ayuntamientos, habéis puesto á su servicio la Administración pública en todos sus grados, con lo cual, en vez del espíritu jurídico, lleváis al seno de las municipalidades la perturbación en todos los órdenes.

Ahora bien; el estado de la vida municipal, no se encuentra en una situación normal, y porque es anormal y extraordinario, me he decidido á someter á la Cámara la proposición que estoy defendiendo. Consecuencia del dualismo en el fondo de los Ayuntamientos, es ese espíritu de protesta que ha llevado al seno de estas Corporaciones movimientos más ó menos vivos, delante de los cuales los alcaldes han tomado resolución suprema en contra de los intereses de los pueblos.

En esta lucha, en la que parece resuelto el Gobierno á sostener los acuerdos de sus delegados, han tenido los alcaldes en algunos lugares el triste privilegio de rebasar los hechos escritos en la historia ya bien accidentada de nuestras municipalidades, en sus luchas con los Gobiernos opresores, y no ciertamente solo en la época del régimen parlamentario, sino en la época también del régimen absoluto, se han buscado medios nuevos, por su atrevimiento, por su audacia y por su novedad.

Como el Gobierno no ha dado explicaciones al detalle, que yo sepa ó conozca al menos, de estos motines acaecidos en diversos lugares de la Nación, no voy á citar más que un hecho que os convencerá de esto y que pone al Gobierno, en mi concepto, en el deber de venir á resolver esta cuestión de manera tan seria y decidida como la gravedad del caso reclama.

Jamás se ha dudado ni discutido, que en el seno de las Corporaciones municipales puedan llegar las facultades del funcionario constituído en autoridad como director ó presidente de las sesiones, más allá de lo que prescribe el reglamento; un alcalde delante de un concejal que discute sus actos, es su igual, y si en alguna parte, por dolorosa excepción, los alcaldes no tienen sobre ese título la investidura popular, por esa excepción misma están más obligados á identificarse con los intereses y manifestaciones de la opinión de los Municipios, poniéndose al lado de ella y no atacándola con actos inauditos.

Pues bien: no citaré, repito, más que un hecho llamando la atención de la Cámara para que sea concretamente discutido y ampliamente contestado por el digno Sr. Ministro de la Gobernación. El hecho es el siguiente: por primera vez, lo que no ha ocurrido en ninguna aldea, lo que nadie creyera posible contra las prácticas, y á pesar de la costumbre que hace que se abuse menos, por regla general, de la Administración, porque está más viva la censura de los Cuerpos Colegisladores y de la prensa, el Ayuntamiento de Madrid ha sido objeto de un hecho inaudito y escandaloso; el presidente de este Ayuntamiento ha tenido la audacia, ha tenido el atrevimiento de mandar la fuerza pública para desalojar el salón de sesiones de los concejales y asociados que en inmensa mayoría eran contrarios á sus planes.

Este hecho tiene una gravedad tan intensa, es de una fuerza tan grande, que, so pena de que hayáis abdicado ya de todos los principios y de todas las palabras que decíais en otras ocasiones, so pena de que hayáis renegado hasta de los principios parlamentarios, y aun de los monárquico-constitucionales, no podréis menos de restablecer el derecho herido en una ú otra forma. No me dirijo á adversarios, no me dirijo á mayorías ni á Gobiernos; me dirijo á la conciencia de los Diputados y á la conciencia del Gobierno mismo. ¿Creeis que sea posible el dualismo, la contraposición de intereses y de derechos municipales, la defensa de éstos frente á un alcalde presidente con la facultad de suspender los acuerdos, con la de nombrar exclusivamente la fuerza pública y con todas las demás facultades que tienen su origen en la ley municipal, y, por último, con la novísima potestad de mandar á la cárcel ó de arrojar á la calle por la violencia á sus competidores? ¿No comprendéis que ese triste ejemplo que ha dado un alcalde desde la más grande municipalidad de España, ese tristísimo ejemplo de haber lanzado la fuerza pública contra la mayoría de los concejales y asociados en el mismo salón de las deliberaciones, si cundiera habría de apagar, habría de extinguir la ya debilitada vida municipal de España, que con vuestras hipócritas leyes y vuestros violentos actos estaba ya espirante?

Esto, Sres. Diputados, tiene una importancia extraordinaria. Yo no puedo menos de llamar una y otra vez la atención del Gobierno y de la Cámara hacia esta consideración.

Si aquí donde está viva la opinión, si aquí donde está la prensa periódica vigilante, si aquí donde están todos los elementos que pueden servir de fiscalización y que pueden servir de obstáculo á las arbitrariedades gubernamentales, ha ocurrido eso, ¿qué será en las aldeas, en los pueblos pequeños, donde estos intereses de la administración tienen tanta fuerza y donde los intereses de las localidades la tienen tan pequeña, donde se blasona de la arbitrariedad, donde

sin ningún reparo dicen los patrocinados por el Gobierno, que ellos lo pueden todo, y con sus hechos vienen á probar que, en efecto, lo pueden todo contra la justicia y contra los pueblos?

Yo quiero hacerle al Gobierno la justicia de creer que no puede de ninguna manera tolerar hechos tan reprobados, porque es menester llegar á algunas comarcas de la costa africana para poder encontrar ejemplos de energía municipal semejantes á los ejemplos que estoy censurando. Difícil es á los pueblos llevar á la mayoría de los Ayuntamientos los dictados de su conciencia y de su opinión; pero si lo logran, como á merced de la dura centralización que habéis establecido, los más vitales asuntos no pueden resolverse en los Municipios, sino que tienen que resolverse por los gobernadores, que son vuestros siervos, y tienen que resolverse en los Centros ministeriales, necesariamente, para que haya calor y fuerza de opinión con que censurarlos y con que evitar la iniquidad, es menester que sean de un relieve, de una importancia tal, que se impongan á la atención de la Nación entera. Hay en esos pueblos Ayuntamientos que no pueden llamar la atención del público para oir las quejas del martirologio á que los somete la audacia de los Gobiernos.

Por tres veces consecutivas han sido anuladas con pretextos fútiles, elecciones que han sido ejemplo de civismo en la ciudad de Aguilar, porque las tres veces las habían ganado los republicanos. Montilla ha visto con escándalo lanzado su Ayuntamiento, modelo de honrada y hábil administración, bajo la ruín é infame sospecha de la comisión de delitos, por haber tenido sus magistrados populares el valor de sujetar sus actos á las leyes y al bien de sus administrados; y sobreseída la causa, todavía se ha intentado un nuevo expediente contra ellos por personas alentadas por la perfidia. Parecidos escándalos ha tenido que lamentar Castro del Río; y cuando se trae esta índole de cuestiones á la Cámara, si no revisten bastante importancia para llamar la atención entera del país, han de ser relegadas ó desoídas como cuestiones de campanario, porque las trasgresiones y los abusos son en tal número, que apenas hacen eco en la mayoría de las gentes, y así van desapareciendo los últimos resquicios de nuestra gloriosa tradición municipal.

Dejo, en fin, de tratar otro aspecto de la cuestión municipal de Madrid, porque tengo entendido que el Sr. Ruiz del Arbol ha de ocuparse de ello dándole el oportuno desenvolvimiento.

En otras ocasiones, cuando en la palabra de algunos hombres de ciencia y en el pensamiento de algunos hombres de gobierno estaba esta idea de la centralización municipal, podía este nombramiento de alcaldes tener alguna explicación; y aun á vuestros antecesores los moderados, creo que se podría disculpar en parte de haber resucitado este principio de los Gobiernos absolutos; porque, al cabo, bajo la impresión de aquellas ideas de Guizot y de Cormenin y de tantos otros, podía el hecho tener su explicación, ya que no su defensa; pero hoy que las corrientes de la civilización han invadido todas las esferas; hoy, que el movimiento de la opinión pública llama al ejercicio de la vida jurídica á las Corporaciones municipales y á todas las demás Corporaciones de la Nación, ¿podréis sostener el criterio de que la vida municipal deba ser absorbida de esta manera por el Ministerio de la Gobernación, y deba ponerse al servicio de un partido político, con todas sus pasiones?

Todavía se agrava mucho más este problema, cuando, no según los dictados de la conciencia pública, no según sus resoluciones ni según el voto de los pueblos, sino en virtud de ciertas combinaciones que no se realizan en este recinto y que no tienen su explicación en la vida parlamentaria del país, ni están justificadas por ninguna manifestación de la opinión pública, vemos que desaparecen ó se modifican y trasforman los Gobiernos. De suerte que si pudiera tener la arbitrariedad administrativa alguna compensación para los partidos que se llaman de turno, ¿qué compensación puede tener para los partidos que vosotros consideráis desheredados y alejados del poder para siempre? Bien es verdad que de tal manera estáis gobernando, que cada día se determina más el divorcio de vuestra política de las aspiraciones del país, que todas las clases sociales van convenciéndose de que sólo en la organización de los poderes por el pueblo mismo, en la República, encontrará el país remedio á sus crónicos y acerbos males, que no puede sino agravar la Monarquía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se ciña un poco más á la proposición.

El Sr. **PALMA**: Así trato de hacerlo, Sr. Presidente.

Decía que si pudiera tener alguna disculpa el hecho de que los alcaldes fueran nombrados por el Poder Real en la época en que los moderados resucitaron esta antigualla histórica del absolutismo, no puede de tenerla ahora que la corriente de la vida está en el desenvolvimiento y en la reorganización de esos centros municipales. ¿A quién sirve un alcalde en la municipalidad? ¿Qué representación tiene? ¿Va quizás á amparar, por ser eco del Gobierno, una administración más recta y más honrada? Para contestar esta pregunta, me basta apelar á vuestra clara inteligencia y á vuestro conocimiento de las localidades en distintas comarcas, recordándoos que los alcaldes nombrados por el Gobierno no representan en los Municipios una tendencia de justicia y de rectitud, sino de arbitrariedad y á veces de crímenes. Ahí están esos testimonios judiciales de que me he de ocupar después; ahí están flagrantes y visibles los dictámenes del Consejo de Estado sobre la conducta de tantos alcaldes, y con esos dictámenes está hecho el proceso de vuestros alcaldes de Real orden.

Es hoy un imperativo de la ciencia, además de ser una reclamación de la política actual, que no uséis de esas draconianas atribuciones de nombrar alcaldes. ¿Cómo vive el individuo? ¿Cómo viven las colectividades particulares? ¿Cuáles son las condiciones fundamentales (y lo he de decir de pasada, porque quiero limitarme á lo indispensable) de la vida de esos individuos y de esas colectividades? Hoy que está por todos admitido y aceptado el principio de los derechos del hombre, ¿pretenderíais, admitiríais, ni conservadores, ni liberales, ni ninguna otra de las fracciones de esta Cámara, que el Estado emplear a la fuerza para unificar ó para determinar de alguna manera la vida de los pueblos en todo su desenvolvimiento? ¿Admitiríais que el Estado os definiera la religión que habíais de observar, la moralidad que habíais de guardar, los actos especiales que habíais de ejecutar, la educación que habíais de dar á vues-

tros hijos, la persona que habíais de elegir para uniros en matrimonio, admitiríais, digo, que todo esto fuera regimentado por el Estado y ordenado por el Gobierno? No, ciertamente. Porque sabéis de un modo positivo que si es posible que el hombre se equivoque, y se equivoca muchas veces, así en el uso de su organización como en el desenvolvimiento de su vida de trabajo, como en el uso de su propiedad, solamente la conciencia propia del hombre mismo puede ser el tribunal competente para reformar sus actos, y sólo en aquellos señalados y contadísimos casos en que el acto injusto, en que el acto antejurídico haya trascendido á una esfera extraña á su vida autonómica; en una palabra: causando un mal efectivo y grave contra, una persona determinada, solamente en esos casos, y eso como restablecimiento del derecho perturbado, tiene legitimidad la mano del Estado para intervenir.

En una palabra: hay una propia y total vida inmanente que la persona tiene el derecho exclusivo de regir, porque el cumplimiento de los fines de cada uno pende de su propia actividad, sin que toque á los demás otra cosa que poner los medios á su alcance para que sean apropiados.

Nadie pretende, en estos tiempos de democracia, que la vida individual pueda regirse por patrones que dé el Estado, limitando con sus preceptos la libre actividad de los individuos, diciendo á cada uno si ha de ser pintor, artesano, médico ó abogado; esto lo tendríais por una temeridad.

Pues bien; ó la vida municipal es y significa algo, ó no es nada; y si significa algo, ha de ser el desenvolvimiento de las necesidades sentidas en aquel territorio, más ó menos extenso, más ó menos importante, pero que al fin y al cabo es el artículo en que la vida municipal se agita y desenvuelve. Porque habéis de observar que á pesar de tanto cosmopolitismo como hay en nuestro tiempo, y á pesar de la extraordinaria facilidad de las comunicaciones, es lo cierto que la inmensa mayoría de las gentes, aun en los paises más cultos, nacen, viven y mueren dentro de los ámbitos de un mismo pueblo, de una misma localidad; que en el mismo lugar contraen sus nupcias, en él educan á sus hijos, en él llegan á la ancianidad, y en él les cierran los ojos aquellos séres queridos. Esto es lo que acontece en la vida normal; y por lo tanto, si se reconoce que el Municipio sirve para algo y tiene una significación, es imposible negar que ésta consista en ser eco fiel del derecho desenvuelto en toda aquella colectividad que tiene una vida común, consecuencia de sus intereses materiales, morales, racionales, ideales, de sus aptitudes, de las condiciones territoriales, y de las circunstancias más ó menos accidentales que en cada momento histórico se desarrollan.

Y siendo esto así, Sres. Diputados; si el Municipio ha de tener un derecho especial para que no pueda confundirse su vida con la vida provincial ni regional, ni con la vida de la Nación, sino que tenga una característica tan fundamental como debe tenerla la vida individual; si esto es así, ¿á qué conduce este empeño de poner al frente de los Ayuntamientos un tutor, para que sirva á vuestros intereses?

Yo voy á suponer, voy á admitir en hipótesis que vosotros lleváis á los Ayuntamientos vuestra intervención con rectitud de fines, con rectitud de intención. Y no es poco suponer; porque si acudiese á vuestra hidalguía, seguramente me habíais de confesar que generalmente se toca y se atenta á la vida municipal para conseguir fines muy contrarios á las aspiraciones de los pueblos. Pero yo quiero presentar la cuestión en los términos más favorables para vosotros; y supongo que con vuestros delegados lleváis á la vida municipal propósitos rectos, deseos de mejorar la administración, afán de realizar la justicia. Pues aun así, ¿cómo habéis de llevar á la vida municipal desde Madrid ó desde las capitales de las provincias, el sentido interno, el fondo característico de aquella vida, que por lo mismo que es municipal está encerrada en los límites del territorio correspondiente? Es imposible. Os falta en primer término competencia para ello.

Si no conocéis la localidad, ni sus costumbres, ni sus intereses, ni sus hábitos, ni sus preocupaciones; si, en una palabra, ignoráis todo lo que constituye el derecho municipal; y digo derecho municipal, porque me dirijo á una Cámara bastante ilustrada para no confundir el derecho escrito constituído por la ley única, con el derecho no escrito que es mucho más extenso, así en la vida municipal como en todas las demás esferas, y tiene una grande amplitud y extensión, completando unas veces el derecho escrito, rigiendo otra la vida toda, á pesar del texto contrario y terminante de la ley, de lo cual son ejemplos algunos contados Ayuntamientos que, á pesar de la unidad inorgánica de la ley, viven aún para su dicha al calor de sus tradicionales costumbres del concejo.

Si sois extraños completamente á la vida de cada individualidad municipal, ¿que vais á llevar á ella? Aunque os inspiréis en sentidos de rectitud y de justicia (porque sigo en la hipótesis benévola), ¿llevaréis un patrón único que habréis sacado del sentido de la ley, ó del espíritu que domina en el Ministerio de la Gobernación, ó de las tendencias que están escritas en los programas de los partidos? Lo que vais á llevar con vuestros delegados es algo unitario, algo central, algo que, para ser y tener una realidad, tiene que ser una realidad diferente, si no discorde y opuesta con el desenvolvimiento de la vida municipal.

Esta es una cosa clarísima, evidente; yo no quiero ahondar en ella, yo no quiero hacer más amplias manifestaciones, porque *intelligentibus pauca*, dice un adagio no desmentido desde antiguos tiempos. Yo creo que esto basta, y si estas indicaciones exigieran mayor desenvolvimiento, yo lo haría; pero no continúo, por mi propósito de no cansaros; así es, que concluiré con este punto diciendo que el movimiento que han de llevar esos alcaldes de Real orden á los Municipios tiene que ser unitario, y como unitario, distinto de la variedad, distinto de la diversidad dentro de la nacionalidad de la vida jurídica municipal, y por consiguiente, enteramente contrario á aquella vida.

Pero, ¿es que esos delegados del Gobierno, es que esos alcaldes de Real orden se identifican, como un día dijo aquí muy elocuentemente el Sr. Ministro de la Gobernación (y es lástima que no sea verdad tanta belleza), se identifican, digo, con los intereses de sus administrados, que estudian la ley, que estudian sus preceptos, que estudian las necesidades públicas de aquel territorio municipal que han de gobernar y que bajo este concepto ellos representan la nota justa,

la nota oportuna? ¿Es para eso, Sr. Ministro, para lo que van los alcaldes de Real orden al seno de los Municipios? Sea enhorabuena. Pero si van exclusivamente á eso, yo tengo que decirle al Gobierno que debía dejar que esos alcaldes los designaran los concejales mismos. ¿No queréis interpretar su voluntad? Pues dejad la interpretación auténtica, que es la mejor de todas las interpretaciones, y no os expongais á llevar al seno de los Municipios un representante que podrá ó no ser de su agrado, dejando que ellos mismos designen el representante que tengan por conveniente. De modo que, bajo el punto de vista propiamente científico de la biología jurídica del Municipio, no creo que haya en esta Cámara ninguno que pueda sostener que no es absolutamente contraria á los preceptos de la ciencia la introducción en la vida municipal de estos extraños elementos.

Pues si la vida municipal tiene tantos prestigios, tiene tanta importancia que no puede ser rechazada en el orden y concepto de la ciencia, ¿podremos contrariarla bajo el punto de vista de los cánones de la historia? He aquí un punto que no he de tratar extensamente, limitándome á hacer algunas apelaciones á vuestra memoria sobre la realidad que ha informado la totalidad de la historia respecto á la importancia del orden municipal en todas sus esferas. No he de ocuparme de otros países; no quiero recordaros cómo al calor de las municipalidades se organizaron Repúblicas, ligas de ciudades que después fueron poderosas Naciones, que han llenado de gloria el mundo de las ciencias y de las artes, el mundo de los descubrimientos y que han señalado faros indestructibles para el progreso de la humanidad y de la civilización; no quiero salir de nuestra propia Patria.

¿A título de qué el Estado nacional debe asumir la vida municipal? ¿Por el derecho de tutela? Yo no os niego este derecho, yo lo reconozco; pero el tutor ha de ser más apto que el patrocinado; y para el ejercicio de la tutela es necesario que esto sea absolutamente preciso, porque si no existe la deficiencia del protegido, la tutela no es necesaria y se convierte en despotismo.

Pues bien; tenemos delante del Estado naciona el Estado municipal, que es de fecha más antigua porque su vida data casi de los tiempos prehistóricos. ¿Qué Nación, qué país del mundo se ha civilizado sin Municipios? ¿Qué país no ha tenido Ayuntamientos? Y sobre todo España, ¿no puede estar orgullosa de sus antiguos Municipios? Nuestros Municipios fueron Estados completos en todos los órdenes del derecho. Las ciudades han tenido sus magistrados, los Municipios acudieron á la reconquista con un vigor más entusiasta aún que la aristocracia y que los Reyes; crearon poderosas industrias, y solamente fué grande la Nación española en la época en que tuvo libres Municipios, porque parece que estaba vinculado en sus ciudades todo el vigor de la Nación entera.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Pido que se lea el artículo 156 del Reglamento y que la Mesa fije su atención inteligente en el segundo párrafo de este artículo, y después en el primero.

El Sr. **PALMA**: Yo tengo mucho gusto en que se lea.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesia): «Art. 156. Si durante una discusión se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proposición, sin entrar de ninguna manera en la cuestión principal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúe el Sr. Palma.

El Sr. **BORES** (D. Francisco): Pido la palabra para explicar por qué se ha pedido la lectura del artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No hay palabra, Sr. Bores.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido que se lea el artículo del Reglamento que prescribe que sea el Presidente el que dirija las discusiones. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Nocedal, el Presidente mantiene en el uso de la palabra al Sr. Palma. (*Aprobación en las minorías.*)

El Sr. **PALMA**: Y aquellos Municipios, ya de la época romana, ó bien nacidos en la feudal de la energía de las ciudades ó de las rebeliones contra los señores, tuvieron Códigos que regían todos los órdenes del derecho; ellos formaron las Comunidades y las Ligas, y eran el nervio de la nacionalidad. Las naciones en donde no alcanzó el Municipio el desarrollo que en España no han logrado continuar su histórico desenvolvimiento; pero aquí, en la triste época de la Monarquía absoluta, fué debilitándose su vigor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Palma, ruego á S. S. que prescinda ya de recuerdos históricos, y se concrete al art. 49 de la ley municipal, y á si el Gobierno renuncia ó no al nombramiento de alcaldes, que es el objeto de la proposición.

El Sr. **PALMA**: Con mucho gusto accederé al deseo del Sr. Presidente, y procuraré atenerme á las indicaciones muy atinadas de S. S.

Frente de aquellos Municipios feudales, tan libres, que no sólo nombraban los alcaldes y los Ayuntamientos, sino los Jurados y todo el desenvolvimiento de la vida municipal, existía el elemento aristocrático y el elemento monárquico: era el Rey el primero de los nobles, el caudillo de sus compañeros, no tenía facultades absolutas dentro del régimen feudal, siendo débil su poder hasta que se afirmó la Monarquía hereditaria.

Pues bien; dentro de esa vida complicada, dentro de esa labor extraordinaria, se marcaron los derroteros de distintas nacionalidades, determinándose la gloria y la grandeza para los unos y el triste decaimiento para los otros.

Debil la Monarquía, requirió el auxilio de los pueblos, y éstos generosamente se lo prestaron, pudiendo decirse que esta fué la base poderosa sobre que se levantó el elemento monárquico, auxiliado por las libres municipalidades.

No consintieron ellas que sus fueros se quebrantaran; al contrario, todo concierto con los Reyes, todo pacto, significaba por parte del Rey la obligación de guardar sus fueros y privilegios. Eran los Municipios el más sólido poder del Estado; si pudo extinguirse el bandolerismo y si pudo haber derechos en Castilla, fué por las Hermandades formadas por los Municipios, por las Comunidades, gérmenes del ejército permanente y principio y fundamento de

la vida legal; y si pudo ésta desenvolverse, fué al calor de las municipalidades; y más de una vez impusieron las Hermandades la paz, é influyeron en la sucesión de la Corona.

Bajo la guarda del Concejo de Avila estuvo en su minoridad Alfonso XI, que lo debió todo á los Municipios, y sin embargo, cuando se sintió fuerte, no vaciló en aceptar el primer golpe que recibieran los Ayuntamientos en sus fueros, arrancando con astucia á Burgos, Sevilla, Córdoba y á León el derecho de nombrar sus magistrados municipales; abuso que se fué extendiendo, iniciándose la decadencia de los que habían sido poderoso baluarte de la nacionalidad, así en las prosperidades de la paz, como en los azares de la guerra. Todo esto se hacía con carácter particular y so color de bien á los Municipios; el caso se repitió una y otra vez, y vino á ser el derecho general de Castilla para los Municipios, que el nombramiento, así de alcaldes como de regidores, fuera potestad exclusiva de la Corona, y así llegó al apogeo la intrusion del poder monárquico en la vida municipal; se llegó á la apoteosis de la Monarquía y á la servidumbre de los Municipios; ya no nombra el Rey solamente los alcaldes, sino también los concejales; y no solamente los nombra, sino que los hace hereditarios; por consiguiente, el Municipio quedó enteramente sometido á la Monarquía. ¿Es ese vuestro principio? ¿Aspiráis á ese ideal? Creo que no podéis dirigiros á esos fines, por una razón que conocemos todos: ese poder autoritario tan recto y tan justo, ese poder del Monarca, sin el cual creéis que no pueden vivir los pueblos, que no han de poder desenvolver y desarrollar sus fuerzas, ese poder, cuando llegó á la meta de sus aspiraciones, ¿qué uso hizo el Rey de la facultad de nombrar los Ayuntamientos? ¿Necesitaré recordaros que aquellos oficios de regidores, aquellos cargos concejiles y todos los de la administración, fueron vil y miserablemente vendidos por dinero? Todas las funciones municipales fueron degradadas por los Reyes, y ese es el prestigio que tiene en la historia su intrusión en la vida municipal.

La Monarquía absoluta de la casa de Borbón empeoró en vez de mejorar la servidumbre á que venían ya sujetos los Municipios, pero el sentido...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, vuelvo á recordar á S. S. que está divagando y fuera del objeto de la proposición que defiende, y le ruego que se ciña á ella.

El Sr. **PALMA**: Difiero gustoso á las indicaciones del Sr. Presidente, y con mucho más gusto difiero á las indicaciones del autor de las *Germanías de Valencia*, pero necesito hacer algún recuerdo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Mi objeto, al llamar amistosamente la atención de S. S., no era otro que hacerle observar la conveniencia de que se ciña un poco al fin de la proposición, toda vez que todavía hay cuatro Sres. Diputados amigos de S. S. que tienen pedida la palabra, y que no podrán usarla hoy si S. S. se extiende mucho.

El Sr. **PALMA**: Con gusto atenderé las observaciones del Sr. Presidente y procuraré circunscribirme todo lo posible á la proposición.

Sobre el prestigio que á los cargos municipales llevó la intervención de la Monarquía absoluta, llamo la atención de los Sres. Diputados, y principalmente la del Sr. Silvela, tan perito en este género de estudios, y también la del Sr. Ansaldo. (*Rumores.*) Voy á explicar mis palabras, porque parece que han sido recibidas con extrañeza y no quiero que se puedan tergiversar.

Yo creo con toda sinceridad, y me complazco en declararlo así, que uno de los hombres que han profundizado más en este género de estudios es el señor Silvela. Y el Sr. Silvela ha encomiado, sin embargo, la ingerencia del Poder Real en los Municipios en un apóstrofe más digno de pasar á la historia de la elocuencia, ensalzando á los Reyes Católicos por haber centralizado tanto la administración y por haber llevado tanta rectitud y tanta justicia á los Municipios. Por eso digo que sería bueno que el Sr. Silvela se fijara en que la ingerencia de los Reyes en los Municipios, en que ese gran movimiento, tan elogiado por S. S., no corrigió nada, no hizo otra cosa que conducir á que se vendieran los cargos concejiles.

Cuando comenzó aquí el movimiento liberal, sea dicho en su gloria y en su honor, no hubo diversidad de pareceres; ni en 1812 ni en 1820 se ocurrió á aquellos patriotas duda alguna respecto á quién debía ejercer la facultad de nombrar alcalde: ahí están las leyes municipales, en cuyo examen jurídico no he de entrar, que demuestran que esa facultad correspondía á los Ayuntamientos. Posteriormente, el partido moderado, de que tantas veces ha renegado aquí algún ilustre individuo del partido conservador, tuvo la idea de que el nombramiento de alcaldes perteneciera á la Corona; la escuela doctrinaria de entonces desenvolvió esa idea; se hizo atmósfera en ese sentido; se convenció al Ministerio Cleonard de que debía venir esa facultad á manos del Rey; el Ministerio Cleonard se atrevió á poner esa designación en manos de la Corona, y todos sabéis las consecuencias de ese atrevimiento. Por querer arrancar de mano de los pueblos la facultad de nombrar sus alcaldes, el ilustre general Espartero y la Nación en masa se levantó, expulsando á la Reina gobernadora.

Posteriormente, los moderados persistieron en sus ideas, y al cabo lograron que se atribuyera á la Corona la facultad de nombrar los alcaldes. Con el nombramiento de alcaldes de Real orden, ¿se realizaron grandes progresos en la vida municipal? Lo que se consiguió con ese sistema fué que el Ministro de la Gobernación tomara siempre consejo de las pasiones de partido en vez de inspirarse en el bien de los pueblos.

Arrojada del Trono Doña Isabel II por la revolución de Setiembre, obra de la Nación en masa (*Rumores*), vosotros no podéis censurarla, porque veo en esa mayoría muchos conservadores que coadyuvaron á la revolución del 68.

Una de las primeras reivindicaciones proclamadas por aquella revolución salvadora, ó que debió ser salvadora... (*Risas y rumores.*) Pues uno de los gritos, fué ese. (*Rumores.*) Yo no puedo entretenerme ahora en hacer comentarios acerca de la revolución de 1868; pero en último caso, abundan en el partido conservador personalidades que pueden ilustrar á la mayoría en este particular, uno de ellos el Sr. Romero Robledo, actual Ministro de Ultramar.

A la caída de Doña Isabel II, apresuróse el pueblo á consignar su derecho al nombramiento de alcaldes; ahí tenéis la ley municipal de 1870, que, fuera de alguna particular excepción, por nadie fué combatida, que se estableció y desenvolvió con aplauso de todos los partidos, que la consideraron justa y

conveniente. Sólo vosotros, sólo los conservadores tuvisteis el triste, tristísimo privilegio, de levantar este concepto histórico, ó que yo llamaría de mengua histórica, de la ingerencia del Poder Real en la vida municipal. Gracias á que la experiencia va demostrando, como demostrará siempre, que no caben en la vida municipal, si ésta ha de existir, semejantes injertos. Para completar ese sistema, sed francos y suprimid de una vez los Ayuntamientos, creando en su lugar una especie de estado absolutista, y gobernad desde el Ministerio de la Gobernación; pero si queréis que la vida municipal exista, dejadla libre á su propio desenvolvimiento.

Y no penséis que yo sea partidario de la ley de 1870, que no satisface á mi espíritu ni á mi conciencia, porque creo que no sólo estorba al desenvolvimiento de la vida municipal la ingerencia de los alcaldes, sino que la estorba también ese sentido unitario de la constitución municipal, eso que se llama ley municipal, eso que aquí en Madrid algunos hombres eminentes han establecido como constitución para todos los pueblos de la Monarquía, sin tener conocimiento, sin tener noticia, sin tener nada que se parezca al exacto juicio que debe tenerse para legislar sobre un instituto social y jurídico. ¿Creéis, Sres. Diputados, que se puede legislar sobre un instituto social y jurídico como se puede legislar para mantener la disciplina en un cuerpo armado, por ejemplo? ¿Creéis que se pueden gobernar los Ayuntamientos como se puede gobernar el Cuerpo de orden público? Pues si así lo creéis, yo siento deciros que estáis equivocados. Si hay alguien que no ha reflexionado bastante sobre esta cuestión, porque, como antes he tenido el honor de decir y de explicar, la vida municipal, de ser algo, es un desenvolvimiento jurídico completo, y si es un desenvolvimiento jurídico completo, así como el individuo desarrolla sus facultades y sus energías de una manera individual y por su propio y racional criterio, formándose sus líneas permanentes de conducta, así en profesión como en estado, etc., de esa misma suerte el Municipio no puede desenvolverse solamente nombrando los alcaldes, sino que ha de formar también su ley constitutiva, que es como el esqueleto de su personalidad jurídica.

Es más: sólo por el reconocimiento de los que lo forman, se legitima la constitución de los Municipios; y así como el derecho individual es un concepto hoy universalmente reconocido, yo creo que no se puede venir al concepto municipal sino desenvolviéndolo bajo la base del criterio libre, que no es bastante razón el hecho presente para que una institución exista, para que un instituto jurídico de una sociedad política se legitime.

El Municipio, como personalidad, formado por séres racionales, en la razón ha de tener el motivo de su existencia, y sus líneas fundamentales de conducta ó sea su constitución, ha de adaptarse á sus aptitudes, intereses, situación, etc., para que sus facultades se desenvuelvan debidamente.

Esta idea responde á necesidades conocidas por hombres eminentes; y en este punto tengo que aludir de nuevo al Sr. Silvela con mucho gusto mío, pues he tenido la satisfacción de oirle en alguna ocasión algo de este sentido moderno: que los Ayuntamientos debían organizarse con arreglo á dos patrones ó leyes diferentes. Y me parece que su opinión es para vosotros un dato irrecusable y de valor en este debate.

Yo no creo que puedan ser bastante dos ni más leyes municipales para todos los Ayuntamientos de España, y además niego á todo Poder que no sea el Municipio mismo la competencia y el derecho para hacer semejantes leyes. (*Rumores.*) No creáis, señores Diputados, que esta es una cuestión baladí. Quizá la suspicacia de algún Sr. Diputado habrá entendido que yo consumo el tiempo sólo por consumirlo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Me complazco en que reconozcáis la importancia del asunto. (*Algunos señores Diputados*: Sí, sí.) Voy á citaros un hecho. (*Rumores.*) Vosotros podréis opinar lo que queráis, pero no me negaréis la inmensa importancia que tuvo el hecho revolucionario de la *Commune* de París, y no hago más que recordarlo para que os convenzáis de la alta importancia que en los países modernos tienen las cuestiones municipales. El Imperio secuestró la vida municipal de París; vino la primera República, y tímidamente restableció en parte la vida municipal parisiense, pero incurrió en el error de dividirla en varias municipalidades; y el pensamiento, el sentido de la revolución comunalista fué reconstituir la unidad municipal de París, que es uno de los primeros Municipios del mundo; esa fué la idea que germinaba en el movimiento comunalista. De suerte que el Imperio francés tenía consignadas facultades semejantes á las que vosotros tenéis consignadas en las leyes españolas, no diré sobre las municipalidades, sino contra ellas.

Pues bien; aunque no fuera más que por una razón de prudencia, vosotros que estáis diciendo á todas horas que entre otras virtudes tenéis la de la prudencia, aunque no fuera más que por eso, ¿no deberíais ceder en este punto, considerando siquiera que si los alcaldes nombrados por Napoleón dieron motivo á la revolución comunalista, este hecho debiera serviros de experiencia para poner término, aunque no fuera más que por vuestro propio interés y por egoismo, al malestar y á la agitación que aquí tiene exacerbados los ánimos y completamente trastornada la vida municipal?

He procurado, del mejor modo que me ha sido posible, exponeros las principales razones, no todas, que militan en favor del restablecimiento de la vida municipal, secuestrada por las leyes de la restauración; y os lo declaro con toda lealtad: yo no quedaría satisfecho con que os limitáseis á no hacer uso del derecho de nombrar alcalde, porque entiendo que sin que cada Municipio haga su constitución adecuada á sus circunstancias, la vida municipal no tiene la expansión necesaria. Entiendo también que esos jueces que habéis creado con el nombre de municipales, es menester que, dentro de esta vida, tengan sus facultades propias y nombramiento popular; que dentro de la esfera de la justicia municipal, deben quedar todas las faltas definidas en el Código.

Abandono este punto de vista llamando vuestra atención sobre el particularismo y regionalismo que va ganando la opinión en vuestro partido.

Pues bien; yo no me coloco en el punto de vista de mi ideal, sino que me inspiro únicamente en el pensamiento más claro y vigorosamente manifestado por la opinión, y no sólo por la de los partidos republicanos que forman esta unión parlamentaria, cuya voz tengo la honra de llevar en este momento,

sino por la de casi todos los partidos monárquicos, y vengo á pediros lo menos que puedo pedir, y es que renunciéis á esas facultades extraordinarias.

Y ahora pienso concluir... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros*: Que siga, que siga.) Pues ya no me apresuraré tanto. (*Grandes risas.*)

La renuncia de las facultades que os he pedido, no podéis negarla con justicia, porque es la aspiración unánime de la opinión, y si el Gobierno persiste en ese sentido y en ese camino de tener secuestrado el derecho de los pueblos, no creo que encuentre en esta Cámara quien continúe su obra. (*Rumores.*)

Respondiendo á ese movimiento de extrañeza, lo voy á demostrar. En el orden monárquico, el partido más vigoroso que hay en la Nación española es sin duda alguna el partido liberal, que no ha renegado todavía ni renegará de sus antecedentes en este sentido. El partido liberal en la revolución mantuvo que los alcaldes todos, con inclusión del de Madrid, fueran nombrados por los concejales y mantuvo la integridad de sus ideas; y si lo dudáis... (*El Sr. Redondo*: Ni lo dudamos, ni lo ignoramos.—*Varios señores Diputados*: Que lo lea.)

El *Apéndice* 1.° al núm. 2.° del *Diario de Sesiones* del año de 1889, correspondiente al mes de Junio, contiene un proyecto de ley municipal presentado en 11 de Julio de 1886 y reproducido el 15 de Junio de 1889 por los respectivos Ministros de la Gobernación del partido liberal, cuyo art. 33 dice como sigue:

«El gobierno interior de cada término municipal corresponde á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en cuatro categorías: alcalde, tenientes, síndico y regidores. Los concejales serán elegidos por los habitantes del Municipio á quienes la ley electoral reconozca este derecho y en la forma que la misma determine, y los alcaldes, tenientes y síndicos serán elegidos por los concejales.»

Me parece que la cosa no ofrece duda. (*No, no.*) No solamente no hace excepción para Madrid ni para ninguna parte, sino que cuando se ha aludido á hombres respetables del partido liberal, su jefe el señor Sagasta en esta Cámara, en el Senado el Sr. Guilón, y otras importantes personalidades de esta agrupación política, han mantenido íntegramente esta opinión respecto al Municipio. Esto es indudable y claro.

¿Pero es que pensáis, asustados quizás porque habéis aceptado en el nombre algunos de los derechos democráticos consignados en las leyes que el partido liberal va á retroceder con vosotros? Eso es imposible.

Creo haberos demostrado cumplidamente... (*Grandes protestas en la mayoría.*) Pues si no os habéis convencido, yo lo siento; para conseguirlo he hecho cuanto he podido.

Me anticipo, sin embargo, á una observación que creo ha de hacerme el Sr. Ministro de la Gobernación, que se referirá á una cuestión teórica; á saber: ¿cómo va á resolver lo relativo al nombramiento del alcalde de Madrid, cuando éste, con arreglo á la ley, es de nombramiento de la Corona? No diréis que no presento las cuestiones con lealtad.

Pues bien; yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, si quiere seguir el pensamiento del país, á lo cual está obligado principalmente, porque cualesquiera que sean las instituciones que dominen en un pueblo, y por muchas dificultades que existan para que la opinión pública se haga oir, al fin y al cabo, como los Gobiernos salen del seno de la opinión, ésta se impone, tarde ó temprano, y triunfa, pese á los poderes históricos que pretendan resistirla; yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene medios para resolver este conflicto dentro de la letra y del espíritu de la ley. Puede resolverlo respecto á las municipalidades en general, y en particular á las de más de 6.000 habitantes, no nombrando ningún alcalde y deshaciendo por Real orden lo que por Real orden ha hecho. Respecto al alcalde de Madrid, también puede S. S. hallar solución al problema. Y, ciertamente, si S. S. atendiese mis observaciones sin ningún prejuicio, en vez de sentir que yo las expusiese, me había de dar las gracias, porque, siguiendo mis indicaciones, saldría de un verdadero conflicto.

Digo que no carece S. S. de medios para resolver esta cuestión, porque es cierto que la elección del alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid es una facultad del Gobierno; pero, Sr. Ministro de la Gobernación, ¿hay algún precepto en el mundo que no tenga tácitamente como limitación, como corolario, el buen sentido, la rectitud, el buen deseo, el espíritu de discreción, ya que no de moralidad, con que han de ser realizadas todas las leyes? Pues si es una facultad de la Corona el nombramiento del alcalde de Madrid, ¿qué ménos puede hacer S. S. que elegirle entre los concejales del Ayuntamiento de Madrid? Claro está, que entre los concejales monárquicos, bien entre aquellos amigos íntimos que siempre han tenido allí los Gobiernos, y que ahora tiene el que ocupa ese banco, ó ya entre estos otros amigos particulares que ahora parece que han salido tan devotos al actual alcalde; pero aunque siga este camino, ¿quién impide al Sr. Ministro de la Gobernación nombrar alcalde á uno de los concejales?

Si no queréis hacerlo así, por lo menos, Sr. Ministro, ¿no es un imperativo de la justicia que una población de la importancia de Madrid y de la abnegación de Madrid, que ha salvado tantas veces la libertad, que ha contribuído á encumbrar á tantos hombres públicos, que después de encumbrados lo menosprecian, ya que desgraciadamente haya de ser nombrado por la Corona el alcalde, sea al menos nacido en Madrid, tenga siquiera como límite el recuerdo de ser hijo de este suelo, algun vínculo en fin con sus administrados, con el pueblo en general; algo que no ponga al pueblo de Madrid delante de la tiranía de un hombre; completamente á la disposición de sus pensamientos personales, sin ningun criterio, siendo éste el más triste ejemplo que se puede dar á las tendencias políticas de un país?

Yo, Sres. Diputados, concluyo aludiendo á todas las minorías de la Cámara, comenzando, dentro del orden monárquico, por la más importante, por la liberal, siguiendo por la que dirige el Sr. Martos, por la del Sr. Barrio y Mier y por la del Sr. Nocedal; así como también á todos los Sres. Diputados que vivamente se interesen en el desenvolvimiento de esta gran cuestión nacional. (*El Sr. Torres Cartas*: Lo prohibe el Reglamento.) Si el Sr. Torres Cartas se propone restablecer los vínculos, que le unían con la mayoría, no me opongo á que se reconcilie con ella, haciendo las interrupciones que guste.

Pero, ni el Sr. Torres Cartas, ni ningún otro señor Diputado, podrá probar que falten términos hábiles para que, si las minorías de esta Cámara creen de su deber y obligación dar una respuesta, manifes-

tar su opinión en esta materia, puedan hacerlo dentro de los medios, que el Reglamento les concede.

Si este asunto fuera á resolverse por vosotros, por los mismos Diputados de la mayoría, por los mismos señores del Gobierno, si se desprendían de sus preocupaciones ó de las iniciativas anticipadas que con tanta extrañeza y tanta pena he oído al Sr. Ministro de la Gobernación, si se despreocupan de esa idea y miran la cuestión con relación á los electores que les han enviado aquí, y de los pueblos en donde han nacido, con seguridad que no han de querer ver en ellos la lucha de los patriotas frente al caciquismo amparado por todos los elementos del poder con el ardor de la pasión política de partido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, advierto á S. S. que van á terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **PALMA**: Señor Presidente, aún me queda bastante para terminar; y si á S. S. le parece, puedo quedar en el uso de la palabra para la próxima sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La proposición incidental de S. S. pasará á formar parte del orden del día.

Se suspende esta discusión.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión respectiva, dos enmiendas del Sr. Gamazo (D. Trifino) y otros á los arts. 1.° y 3.° del proyecto de ley derogando las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se publicaron como leyes, y mandaron archivar, las siguientes sancionadas por S. M.:

Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1892-93. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Idem de la isla de Cuba para el mismo año. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Idem de la de Puerto Rico para el referido año. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Concediendo una trasferencia de crédito en la sección 9.ª del presupuesto vigente para gastos de acuñación de moneda. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Bases para reformar la legislación sobre derechos reales y trasmisión de bienes. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Declarando de interés general las obras de defensa de la ciudad de Sevilla contra las inundaciones del río Guadalquivir. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Facultando al Ayuntamiento de Barcelona para disponer de los solares comprendidos dentro del perímetro que le fué cedido por la ley de 18 de Diciembre de 1869. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Fijando en cinco plazos el pago de las fincas y censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Declarando comprendidas en el art. 55 de la vigente ley de aguas las obras de encauzamiento del río Daró. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Disponiendo que la carretera de León á Caboalles á Belmonte se denomine de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo. (*Véase el* Apéndice 11.°)

Prolongando hasta Fuentes de Andalucía la carretera de la Campana á la de Madrid á Cádiz, y que se denomine de la Campana á Fuentes de Andalucía. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Aliaga á Ariño. (*Véase el* Apéndice 13.°)

De Puente Cesures al Puerto de Carril. (*Véase el* Apéndice 14.°)

De Barbadillo del Pez á Quintanar de la Sierra. (*Véase el* Apéndice 15.°)

De Marsá á Poboleda. (*Véase el* Apéndice 16.°)

De Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño. (*Véase el* Apéndice 17.°)

De Pedro Abad á Adamuz y Villanueva de Córdoba. (*Véase el* Apéndice 18.°)

La prolongación de la de Sardos á Fuensanta. (*Véase el* Apéndice 19.°)

Y dos en la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 20.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Continuación del debate sobre la proposición del Sr. Palma, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

VEINTE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Gamazo (D. Trifino), al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la enmienda adicional siguiente al art. 1.° del proyecto de ley derogando las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles:

A los dos párrafos que el art. 1.° del indicado proyecto contiene, se adicionará el siguiente:

«Lo dispuesto en los dos precedentes párrafos no será aplicable sino previo su consentimiento, expresamente manifestado, á las Compañías de caminos de hierro que hallándose en construcción á la fecha en que esta ley fuese promulgada hubiesen obtenido la concesión de los mismos con arreglo á la legislación hoy vigente en esta materia; pero entendiéndose reducidos los beneficios que dicha legislación concede, solamente al período de construcción.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Lamberto Martínez Asenjo.=Nicolás María Serrano.=Francisco Ansaldo.=Eduardo Gullón.

Al artículo 3.°:

Los Diputados que suscriben someten á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.° del proyecto de ley derogando las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de los derechos de importación del material fijo y móvil de las Compañías de ferrocarriles:

El art. 3.° del proyecto indicado será sustituído por el siguiente:

«Art. 3.° En el término preciso de seis meses ingresarán en las Cajas del Estado las Compañías de ferrocarriles los derechos correspondientes al Tesoro público que le adeudaren por el concepto á que se refiere el art. 32 de la ley de presupuestos generales de 11 de Julio de 1877, con más los intereses á razón de 6 por 100 al año que hubiesen devengado ó devengaren las sumas debidas, á contar desde la fecha en que la Dirección de aduanas hubiese practicado ó practicare, necesariamente dentro del plazo arriba señalado, la liquidación prevenida en dicho artículo; y el Gobierno dará cuenta á las Cortes de cuanto en virtud de lo dispuesto en este artículo ejecute, inmediatamente que transcurran los seis meses señalados.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Nicolás María Serrano.=Eduardo Gullón. Lamberto Martínez Asenjo. = Juan José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto de la sección 9.ª del actual año económico una trasferencia de crédito para gastos de acuñación de moneda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una trasferencia de crédito de 138.000 pesetas, del capítulo 1.°, art. 1.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», al capítulo 10, art. 2.°, «Gastos de acuñación de moneda», de la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Gamazo (D. Trifino), al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la enmienda adicional siguiente al art. 1.° del proyecto de ley derogando las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles:

A los dos párrafos que el art. 1.° del indicado proyecto contiene, se adicionará el siguiente:

«Lo dispuesto en los dos precedentes párrafos no será aplicable sino previo su consentimiento, expresamente manifestado, á las Compañías de caminos de hierro que hallándose en construcción á la fecha en que esta ley fuese promulgada hubiesen obtenido la concesión de los mismos con arreglo á la legislación hoy vigente en esta materia; pero entendiéndose reducidos los beneficios que dicha legislación concede, solamente al período de construcción.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Lamberto Martínez Asenjo.=Nicolás María Serrano.=Francisco Ansaldo.=Eduardo Gullón.

Al artículo 3.°:

Los Diputados que suscriben someten á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.° del proyecto de ley derogando las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de los derechos de importación del material fijo y móvil de las Compañías de ferrocarriles:

El art. 3.° del proyecto indicado será sustituído por el siguiente:

«Art. 3.° En el término preciso de seis meses ingresarán en las Cajas del Estado las Compañías de ferrocarriles los derechos correspondientes al Tesoro público que le adeudaren por el concepto á que se refiere el art. 32 de la ley de presupuestos generales de 11 de Julio de 1877, con más los intereses á razón de 6 por 100 al año que hubiesen devengado ó devengaren las sumas debidas, á contar desde la fecha en que la Dirección de aduanas hubiese practicado ó practicare, necesariamente dentro del plazo arriba señalado, la liquidación prevenida en dicho artículo; y el Gobierno dará cuenta á las Cortes de cuanto en virtud de lo dispuesto en este artículo ejecute, inmediatamente que transcurran los seis meses señalados.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1892.=Trifino Gamazo.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Nicolás María Serrano.=Eduardo Gullón. Lamberto Martínez Asenjo. = Juan José García Gómez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1892 á 1893 hasta la suma de 742.361.998 pesetas 13 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 747.960.550 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los arts. 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intrasferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Los derechos ó arbitrios de puertos, anteriores á la ley de 11 de Julio de 1877, representados por pagarés con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo de 1859, se cancelarán en forma análoga á la establecida para cancelar los pagarés de Aduanas por el mismo material.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Intereses de la deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100 y de inscripciones á favor de Corporaciones civiles,» en la parte necesaria á satisfacer los intereses de la deuda que se haya emitido ó emita después de la formación de este presupuesto, así por reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y de cargas de justicia; el del capítulo 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 13, «Intereses por depósitos para fianza de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas obligaciones generales, el del capítulo 1.°, artículos 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargo de raciones de alto precio á precio ordina-

rio, suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuarios correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; y en el presupuesto de Marina, el del cap. 7.°, artículo único.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 23, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, artículos 1.° y 2.°, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas» y «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

Si las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto por quebranto de la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de los intereses de la deuda exterior excedieran de los 6 millones de pesetas consignados para este servicio, se imputará el exceso al presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 14 de Julio último, y se reducirá en igual suma el crédito de 150 millones destinado por dicha ley al pago de atenciones de Guerra, Marina y Obras públicas, en la proporción que el Gobierno estime conveniente.

Art. 4.° Si las bajas consignadas como probables, al final de los capítulos de personal en los presupuestos de los Ministerios de Estado, de la Guerra y de Marina y cuerpo de Carabineros, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en aquéllos figuran se entenderán ampliados en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

Art. 5.° Si fuera preciso administrar el impuesto de consumos por cuenta de la Hacienda en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, ó de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de material, personal y resguardo.

Art. 6.° El Gobierno de S. M., sin alterar las bases sobre que descansa la contribución industrial y de comercio, procederá á revisar el reglamento y las tarifas vigentes, con el fin de evitar defraudaciones, corregir las desproporciones de cuotas con relación á la importancia de las industrias á que se refieren, y asegurar la cobranza de las cantidades liquidadas á favor del Tesoro.

Al verificar esta revisión, incluirá en dichas tarifas las industrias que hoy no tributan; establecerá en la segunda un recargo á los espectáculos públicos en que se atraviesen apuestas, además de las cuotas que les corresponden, del 3 por 100 del total importe de dichas apuestas; modificará la clasificación de las cuotas que fuesen desproporcionadas; recargará á los notarios en un 50 por 100 las cuotas que hoy satisfacen; gravará la industria de préstamos hipotecarios; comprenderá en el núm. 21 de la tarifa 2.ª, con un impuesto que no excederá del 3 por 100 de los intereses que perciban, á los que empleen sus fondos en valores mobiliarios no comprendidos en el párrafo siguiente, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, ó por particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, y adicionará en la tabia de exenciones, anexa al reglamento el Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones, cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

Los préstamos hipotecarios á que se refiere el párrafo precedente, satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados; y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados, incluso si proceden dichos préstamos del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, en cuyo caso el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones.

El cobro de este impuesto, en lo referente á obligaciones ó cédulas ú otros valores, de cualquier clase que sean, se efectuará liquidando directamente con la Administración su importe las Sociedades ó particulares que las hayan emitido, los cuales las descontarán al satisfacer en España sus intereses.

El recargo del 16 por 100 que corresponda á las industrias que se ejercen en más de un término municipal, será exigible con aplicación exclusiva á favor del Tesoro.

La Administración podrá hacer efectiva la contribución industrial y de comercio por medio de encabezamientos ó conciertos totales ó parciales, ya sea con los Municipios, ya sea con los gremios, siendo extensiva esta facultad, cuando los celebre con los Ayuntamientos, á la exacción y cobro de las patentes que hayan de satisfacer los vendedores de las plazas y mercados, modificándose al efecto, en lo que fuere preciso, las disposiciones y tarifas vigentes referentes á este último extremo.

Art. 7.° Se aumenta á 2 por 100 el impuesto establecido por la ley de 25 de Junio de 1883 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Se crea además un impuesto equivalente al 30 por 100 del canon de superficie, el cual continuará subsistente.

El Gobierno de S. M. podrá verificar directamente la exacción, celebrar conciertos con los contribuyentes, ó arrendar, sea en totalidad, sea parcialmente,

así este impuesto como el de canon de superficie.

Art. 8.° Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Quedan exceptuados de este impuesto los pagos que deban verificarse en el extranjero y no sean de personal, las amortizaciones de la deuda pública, los referentes á contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa del ejército y armada, y los jornales de los obreros que utilice la Administración.

Art. 9.° Con el carácter de impuesto equivalente al de consumos, y en sustitución de los que hoy existen con los nombres de transitorio y municipal de producción nacional peninsular, se establece un derecho interior sobre los azúcares, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Azúcar y glucosa extranjeros, 100 kilogramos	50
Idem producto de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, 100 kilogramos	33'50
Idem de producción peninsular, idem id...	20

El pago de este impuesto se verificará en las Aduanas para las procedencias extranjeras y de Ultramar; y respecto de las peninsulares, lo satisfarán los fabricantes, calculando la producción de azúcar sobre que haya de verificarse la exacción á razón de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado.

Queda autorizado el Gobierno para celebrar conciertos por cuatro años con los fabricantes de producción peninsular, estimando el producto de 25 toneladas por hectárea y el 5 por 100 de rendimiento.

Los exportadores para el extranjero de azúcares refinados en la Península, que acrediten previamente, por los medios que haya establecido ó establezca la Administración, que el azúcar refinado que se exporta proviene de azúcares ó mieles producto y procedencia de las provincias y posesiones de Ultramar, podrán exigir que se les abone el impuesto que hubieren satisfecho por las primeras materias, con un 20 por 100 de aumento por razón de merma y derechos de puerto, siempre que prueben por certificado consular que se ha recibido en un puerto ó pueblo extranjero el producto de sus refinerías.

Si no quisieran los exportadores percibir este importe directamente de la Administración, se les considerará la cantidad que represente el documento de cobro que les otorgue la Hacienda, para el pago de los derechos que fija esta ley á la importación de los azúcares procedentes de las provincias y posesiones de Ultramar.

Art. 10. El Gobierno de S. M. creará un impuesto especial sobre el alcohol, con arreglo á las siguientes bases:

Gravará dicho impuesto, todo el alcohol que se elabore en la Península é islas adyacentes, ó se introduzca del extranjero y de las provincias de Ultramar, en esta forma:

Los alcoholes y aguardientes obtenidos por la destilación del vino ó de los resíduos de la uva, adeudarán 25 céntimos de peseta por cada grado centesimal de alcohol, en hectolitro.

Los alcoholes y aguardientes industriales procedentes del extranjero, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, pagarán por igual concepto una peseta por cada grado centesimal de alcohol, en hectolitro.

Para los efectos de este impuesto, se entenderá por alcohol ó aguardiente industrial, todo el que se extraiga de materia que no sea producto de la uva ó de sus residuos.

El aguardiente que fuere producto de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y procediere directamente de ellas, pagará 60 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol que contenga un hectolitro, hasta los 60 grados. El que pase de esta graduación, pagará 85 céntimos por cada grado que contenga. Los licores y demás bebidas alcohólicas de producción y procedencia ultramarinas pagarán una peseta por grado centesimal de alcohol que contengan. La graduación alcohólica se entenderá calculada á la temperatura de 15 grados.

El impuesto será exigido al verificarse por las Aduanas la importación en el territorio de la Península é islas adyacentes de los productos procedentes del extranjero y de las provincias y posesiones de Ultramar, quedando suprimido el impuesto transitorio que en la actualidad paga este artículo.

En los productos que se elaboren en la Península é islas adyacentes, se cobrará á la salida de las fábricas ó de sus almacenes especiales.

La fabricación será intervenida, constante y directamente, determinándose la producción imponible por medio de los aparatos contadores que designe la Administración. Cuando en una misma fábrica se destilaren productos de la uva y otra cualquier sustancia, pagarán todos los productos que en dicha fábrica se hubiesen elaborado por el impuesto del alcohol industrial.

Podrá realizarse la cobranza por medio de encabezamientos, arriendos parciales ó conciertos especiales, siempre que únicamente se trate del impuesto sobre alcohol de fabricación nacional, que sea procedente de la uva ó de sus resíduos.

Los vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos centesimales, pagarán á su importacion por las Aduanas, en el territorio de la Península é islas adyacentes, una peseta en hectolitro por cada grado de los que excedan del indicado tipo.

Para la expendición al por menor de toda clase de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, se exigirá, además de la cuota por contribución industrial, una patente, cuyo coste no será inferior á 5 pesetas, ni excederá de 250.

Queda vigente, en todo cuanto no se oponga á las anteriores prescripciones, la ley de 21 de Junio de 1889.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para modificar los reglamentos actuales en lo que estime necesario para la ejecución de estas disposiciones.

Art. 11. El derecho transitorio y el recargo municipal sobre algunas mercancías, establecidos por las leyes de presupuestos de 1876 á 1877 y 1877 á 1878, se refunden en un solo impuesto equivalente al de consumos; ampliándose á otros con arreglo á la siguiente tarifa:

	100 kilogramos. *Pesetas.*
Bacalao	6
Cacao de todas clases en grano	45
Idem molido, ei en pasta y la manteca de cacao	65
Café en grano, producto y procedencia directa de nuestras provincias y posesiones de Ultramar	60
Café en grano no comprendido en la partida anterior	80
Café molido, la raíz de achicoria tostada y sin tostar	140
Canela de Ceylán y sus semejantes	160
Canela de las demás clases	100
Clavo en especia	70
Nuez moscada con cáscara	20
Idem dicha sin cáscara	40
Pimienta	120
Te	160
Vainilla	20
Chocolate	70

El anterior impuesto se cobrará en las Aduanas en la forma actualmente establecida. Los Ayuntamientos no podrán establecer gravamen alguno sobre este impuesto.

Los nuevos impuestos establecidos por los precedentes artículos 9.°, 10 y 11, no se exigirán á las mercancías que hubiesen sido expedidas directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la ley que los establezca.

Art. 12. El descuento de las clases pasivas que perciban haber ó pensión superior á 1.500 pesetas, se elevará desde 1.° de Julio de 1892 al 14 por 100 de sus asignaciones íntegras.

Art. 13. Se eleva á 40 por 100 en las sucesiones directas y á 50 por 100 en las transversales el recargo de 33, que estableció la ley de 28 de Diciembre de 1872, sobre las cuotas señaladas por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para las sucesiones y creaciones de las grandezas de España y títulos del Reino, y las autorizaciones para su uso en España de preeminencias extranjeras análogas. Se recargan asimismo hasta 50 por 100 los derechos de concesión de honores y expedición de títulos de con decoraciones de todas las Ordenes del Reino.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley, queda prohibida la circulación, sin el timbre de correos, en todos los de España, á otros pliegos, cartas ó paquetes que los de la correspondencia oficial que hayan llenado los requisitos exigidos por los reglamentos. Las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de comunicaciones, serán castigadas con la multa de 50 pesetas, que en ningún caso será condonada.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Estado para que, oyendo al de Hacienda y á la Sección correspondiente del Consejo de Estado, pueda modificar los artículos 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen, y para reformar el art. 26, sustituyendo la excepción que establece en lo relativo á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

También queda autorizado el Ministro de Estado para alterar, en beneficio del Tesoro, la cuota que se percibe anualmente por las legalizaciones y traducciones en documentos de interés particular que se expidan por dicho Ministerio.

Art. 16. El canon que paga al Estado la Compañía Arrendataria de Tabacos, se modificará, á partir de 1.° de Julio del presente año, en la forma siguiente:

Canon fijo anual, 90 millones de pesetas.

Participación del Estado en los aumentos de beneficios sobre los 90 millones de pesetas del canon fijo:

Hasta 96 millones, el 50 por 100 del aumento.

A partir de esta cifra de 96 millones, al de 100, el 60 por 100 de los aumentos.

Desde 100 millones en adelante, el 65 por 100.

Queda modificada en este sentido la ley de 22 de Abril de 1887.

Se autoriza al Gobierno para concertar con la Compañía Arrendataria de Tabacos la venta, trasporte y custodia de los efectos timbrados y el servicio del giro mutuo del Tesoro, abonando por este servicio las comisiones siguientes:

Por el del timbre:

Hasta 50 millones de recaudación, el 3 por 100.

Desde 50 á 56 millones, el 8 por 100 sobre el aumento de 6 millones.

Y desde 56 millones en adelante, el 10 por 100 sobre el aumento.

Por el del giro mutuo del Tesoro se le abona la mitad del premio que se cobra por este servicio, ó sea el 1 por 100.

Se autoriza al Gobierno para confiar á la Compañía el servicio de investigación de la renta del timbre.

Art. 17. Se fija en 70 por 100 la parte que corresponda á los jugadores de loterías, quedando autorizado el Gobierno para determinar la fecha en que deba comenzar á regir esta disposición.

Art. 18. Para los efectos de la aplicación de lo prevenido en el art. 10, regla tercera de la ley de 7 de Julio de 1888, se entenderá por población diseminada todo grupo de edificaciones habitadas pertenecientes á un término municipal bajo el nombre de caseríos, parroquias, lugares, concejos, aldeas ú otros semejantes, que disten del pueblo cabeza de distrito, ó del núcleo principal de población, por lo menos 500 metros de camino practicable. Los cupos para el próximo año económico se ajustarán á los tipos de población que les señala la ley, con arreglo á la aclaración que precede. Se deroga el último párrafo de la regla cuarta del mencionado artículo. Queda subsistente lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890 respecto á los cupos que por consumos debe satisfacer la provincia de Canarias.

Las poblaciones comprendidas en las reglas segunda y tercera del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, en que sea necesario acudir al medio de reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos que les corresponde, y acrediten, con certificación de la Administración de contribuciones de la provincia respectiva, haber experimentado por causa de la plaga filoxérica una baja en su riqueza líquida imponible de 30 ó más por 100, tendrán derecho á que dicho cupo de consumos quede reducido al 10 por 100 de la riqueza líquida imponible que les quede.

No será obligatoria la aplicación de la regla undécima del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, para los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tengan la mayoría de su población diseminada, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas que establece la citada ley.

Queda vigente en todo cuanto no se oponga á las anteriores prescripciones, la ley de 21 de Junio de 1889, salvo el último apartado del art. 7.° de dicha ley, que se redactará en la forma siguiente:

«En el caso de imposibilidad justificada de celebrar tales conciertos, podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.»

Art. 19. Interin el Gobierno presenta á las Córtes y éstas resuelven un proyecto de ley reformando la de 3 de Junio de 1868, queda en suspenso la facultad de conceder exenciones de derechos ó minoración de contribuciones, que con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche y de aguas corresponde otorgar al Ministro de Hacienda, según el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, continuando en vigor en todas sus demás prescripciones la citada ley de 3 de Junio de 1868.

El Ministro de Hacienda dispondrá la revisión de las concesiones otorgadas hasta el presente y que no lo hayan sido en virtud de la autorización concedida al efecto por el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, con objeto de que queden anuladas las hechas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 20. Toda defraudación contra el impuesto de consumos, realizada á mano armada ó en cuadrilla de más de tres individuos, así como cuando se cometa por segunda vez, aunque no ocurra ninguna de las antedichas circunstancias, será penada como tal defraudación por los tribunales ordinarios, con sujeción al último inciso del art. 554 del Código penal.

Art. 21. La fabricación y venta de cerillas fósforicas y toda otra clase de fósforos, constituirán desde 1.° de Julio de 1892 un monopolio del Estado, quedando prohibida desde igual fecha la importación de dichos artículos.

El Gobierno de S. M. podrá contratar y celebrar conciertos ó encabezamientos con los fabricantes que al efecto se constituyan en gremio para el aprovechamiento del mencionado monopolio, por el tipo mínimo de 4 millones de pesetas al año, líquidas para el Tesoro, y por el plazo máximo de quince años.

Si no se celebrara con el gremio de fabricantes el concierto ó encabezamiento á que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno de S. M. podrá optar entre repartir á los fabricantes de cerillas fosfóricas y de toda otra clase de fósforos, como impuesto de fabricación, la cantidad líquida y anual de 4 millones de pesetas por el disfrute exclusivo de este monopolio del Estado, ó arrendarlo por quince años á lo más, y previo concurso, á Sociedad ó particular que ofrezca suficientes garantías al Tesoro, por la suma mínima de 4 millones de pesetas anuales, previa indemnización del valor de las fábricas y sus industrias que estuviesen legalmente funcionando en 31 de Marzo de 1892.

La indemnización de las fábricas é industrias, que deberá ser de cuenta del arrendatario, la fijará un Jurado compuesto de los cuatro primeros contribuyentes, el delegado de Hacienda, de dos arquitectos y dos ingenieros industriales residentes en la localidad, y si en ella no los hubiere, en la más próxima, nombrados uno de cada clase por el Juzgado de primera instancia y otro por el arrendatario, presididos todos por la autoridad judicial donde radique la finca; cuyo Jurado, después de reclamar y reunir todos los antecedentes necesarios para conocer el valor de las fincas que se expropian, pronunciará su fallo dentro de los treinta días siguientes al en que se mandó la expropiación, y contra ese fallo no procederá recurso alguno administrativo, contencioso ni judicial.

Igual procedimiento se aplicará para la expropiación en el caso de que la mayoría del gremio de fabricantes acordase el concierto, y algunos de ellos no quisieran agremiarse, ó después de agremiados no aceptaran las condiciones del concierto.

Para la organización del Jurado, el Ministro de Hacienda dictará el oportuno reglamento.

Al finalizar el contrato, en el caso de que se arrendase el disfrute del monopolio, el arrendatario entregará gratuitamente al Estado los edificios y material industrial que tenga en su poder dos años antes de la terminación, en cuya época se formalizará el oportuno inventario. La tarifa de los precios se fijará de acuerdo con el Gobierno.

Si el concurso resultase dos veces desierto, administrará la Hacienda el monopolio directamente, quedando autorizado el Gobierno para anticipar á cuenta de sus productos las cantidades necesarias á cubrir los gastos de indemnizaciones á que dé lugar la expropiación, así como también los que reclame la administración de la nueva renta.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino ó por provincias, siempre que se obtenga por el arrendamiento un 30 por 100 más de la cantidad que se hubiese recaudado en el año de mayor producto del último quinquenio. La duración del arrendamiento no excederá de cinco años, y el Gobierno podrá introducir previamente en la legislación referente á este impuesto las modificaciones que crea oportunas, á fin de asegurar su exacción y evitar que pueda reclamarse ni ejercitarse ningún derecho civil, sin que el que lo ejercite esté provisto de la cédula correspondiente.

2.° Para invertir hasta la suma de 750.000 pesetas en socorrer con la rapidez posible, sin perjuicio de las condiciones y justificaciones que estime necesarias, á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos hayan perdido durante el último semestre ó pierdan en el ejercicio de este presupuesto la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas.

Los gastos destinados á esta atención se cubrirán con deuda flotante.

3.° Para arrendar las salinas de Torrevieja y de la Mata, previo reconocimiento pericial para deslindarlas y fijar las condiciones del contrato. Estas se determinarán oyendo á la Junta consultiva de minas, y se expresarán en ellas las mejoras que deban hacerse por el arrendatario, el precio mínimo del arriendo y su duración, que será por lo menos de veinticinco años. El arrendamiento se realizará por concurso que se anunciará con tres meses de antelación.

4.° Para segregar desde luego del catálogo de los montes públicos á los que ni por su importancia ni su influencia en el régimen de las aguas deban estar exceptuados de la desamortización, poniéndose á disposición del Ministerio de Hacienda para proceder á su venta con arreglo á lo establecido en las leyes desamortizadoras. La segregación se hará únicamente de los montes que no sean de utilidad pública, y las dudas que ocurran se resolverán por el Consejo de Ministros, previo informe del de Estado, sobre la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Fomento.

5.° Para imponer un derecho especial á cualquier mercancía que reciba prima de producción ó de exportación, considerándose también como tal las devoluciones de derechos en donde exista el régimen de admisiones temporales, en una cuota igual á dicha prima, así como también para elevar los de aquellas sustancias que se importen exclusiva ó principalmente con destino á la fabricación de alcoholes industriales.

6.° Para que, de acuerdo con las Cámaras de Comercio, ó en su defecto, con las agremiaciones de comerciantes ú otras representaciones autorizadas del mismo comercio, pueda imponer en los puntos en que así se convenga, un arbitrio de 10 céntimos por bulto de mercancía ó de unidad en las de volumen ó á granel, con exclusivo destino á la construcción de los edificios de Aduanas y sus dependencias, pudiendo sobre esta base del rendimiento del arbitrio en cada localidad contratar la construcción inmediata de los edificios, previo informe de la Dirección de Aduanas en la parte técnica de su competencia, y del Ministerio de Fomento para lo relativo á los planos y proyecto de su construcción.

No podrá darse á los rendimientos de este arbitrio, en cada localidad, otro destino que el de la construcción de los edificios que á la misma convenga, y será administrado por representaciones autorizadas del mismo comercio local.

7.° Para derogar el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, dictado mediante autorización concedida en una ley por la cual se encomendó á los abogados del Estado la liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes en las capitales de provincia, y para disponer se encarguen de dicha liquidación los registradores de la propiedad respectivos, quienes en lo que á este servicio se refiere, dependerán directamente de los delegados de Hacienda, y percibirán sus honorarios con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, quedando facultado el Gobierno de S. M. para disponer como recurso del Tesoro de la parte del premio de liquidación que considere necesaria con arreglo á las circunstancias y al buen servicio público.

8.° Para que teniendo en cuenta el producto de la mina de plomo perteneciente al Estado, de Arrayanes, por sus rentas fijas y eventuales en los años 1890 y 1891, así como también lo presupuesto por esos conceptos para 1893, pueda modificar el contrato de arrendamiento á los efectos únicamente de unificar en una sola fija las referidas dos rentas, cuyo importe deberá satisfacer el arrendatario por trimestres anticipados, y de fundir en una fianza fija las dos existentes para garantir el cumplimiento del contrato.

Art. 23. Las provincias que hayan reclamado ó reclamaren en lo sucesivo aumento de fuerza de la Guardia civil para desempeñar el servicio de seguridad y policía rural y forestal, incluirán desde 1.° de Julio próximo, en los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y en las matrículas de industrial y de comercio, los recargos necesarios para reintegrar al Tesoro el exceso de coste que ocasione la fuerza que se les haya asignado ó se les asigne, conforme á lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1876, sin exceder el límite autorizado por la ley de 18 de Julio de 1885.

Las cantidades que por dicho concepto se estén adeudando al Tesoro, serán satisfechas en diez plazos iguales, á cuyo fin se incluirán en los repartimientos y matrículas, además de la anualidad corriente, la parte que corresponda al plazo por atrasos.

Art. 24. El Gobierno de S. M. podrá vender ó permutar los edificios, fincas, material y efectos del ramo de Guerra que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Las enajenaciones se harán directamente por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa subasta pública, verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe, que constituirá el crédito de un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, se destinará á la construcción de obras de fortificación y edificios, y á la compra del material que más urja adquirir, en la proporción que determine el Gobierno.

Art. 25. El Gobierno de S. M. venderá todo el material y efectos sin inmediata aplicación del ramo de Marina, que exista é ingrese en la primera subdivisión de los almacenes generales de los arsenales de la Península.

Las enajenaciones se harán directamente por el Ministerio de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros, por medio de subasta pública, y cuando no hubiese licitadores en dos veces consecutivas, queda autorizada la venta, después de nuevo acuerdo del citado Consejo, por los medios que se consideren más ventajosos para el Tesoro.

El producto de las ventas ingresará en su totalidad en las Cajas del Tesoro público.

Para los gastos que origine la enajenación y para la adquisición de anclas, cadenas y otros efectos necesarios al entretenimiento de la escuadra, se abre un crédito especial por la cuarta parte de dichos productos con aplicación á un capítulo adicional.

El Ministro de Marina dará cuenta á las Cortes, á la terminación del ejercicio, del resultado obtenido con la autorización que se le concede.

Art. 26. El resto de los depósitos que se hagan en toda clase de tribunales, después de hechas las aplicaciones inmediatas determinadas por las leyes de enjuiciamiento civil ó criminal ó de lo contencioso-administrativo, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

Art. 27. La recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y de minas, y el procedimiento de apremio para hacerlas efectivas, podrán ser ejercidos por unos mismos funcionarios ó contratistas, con el pre-

mio que determine, según las conveniencias del servicio, el Ministro de Hacienda, quedando en este sentido modificados los artículos 1.° y 5.° de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el 16 de la de presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Art. 28. Se concede un plazo extraordinario de un año, que comenzará á regir en 1.° de Julio de 1892, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á dicha fecha por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas, con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo, quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos desde 1.° del citado Julio en adelante por medio de la adjudicación de fincas, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y derechos del agente, el papel sellado que se invierta en el expediente y el interés de demora á razón del 6 por 100 anual.

En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido las referidas fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes.

Se concede asimismo otro plazo extraordinario, hasta 31 de Diciembre del año actual, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incursos en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se les reclamen por dichas oficinas.

Quedan, por tanto, en suspenso los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas periciales.

Se concede condonación del pago de la contribución en calidad de plantaciones de árboles á los que en los cinco años últimos hubieran sufrido los efectos de una calamidad, como heladas, inundaciones, pedriscos, etc., hasta el punto de haber hecho necesario su arrancamiento ó la corta de sus troncos ó su desmoche.

En el primero, las tierras tributarán desde la fecha de la calamidad, con arreglo al cultivo á que hubieren sido dedicadas.

En los casos segundo y tercero, la condonación durará cinco años si se trata de árboles frutales, y diez si de olivos ó arbolado que produzca maderas de construcción ó de taller, tributando las tierras durante estos períodos según su clasificación.

El importe de las condonaciones que resultaren, será á más repartir con arreglo al tercer caso del art. 9.° de la ley de 18 de Junio de 1885.

Art. 29. Se suprimen las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, quedando autorizado el Gobierno para organizar la Administración central y provincial del ramo como juzgue más conveniente para el servicio del Estado, y para restablecer los comisionados de ventas, suprimidos por la citada ley.

Los actuales secretarios de las Comisiones de evaluación podrán continuar en sus mismos cargos, sin que por esto adquieran derechos pasivos ni categoría administrativa.

Art. 30. Se procederá desde luego á la reorganización de todos los servicios públicos y á simplificar los procedimientos administrativos, aunque estén organizados por leyes especiales, reformando la organización y procedimientos de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo en los términos que mejor conduzcan á la más rápida y acertada resolución de los asuntos de aquel orden, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, incluso las de los Cuerpos de escala cerrada, introduciendo una economía que no baje del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890 á 91, último discutido por los Cuerpos Colegistadores y sancionado por S. M. De las referidas plantillas se dará cuenta á las Cortes.

En los Cuerpos de escala cerrada, hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se les asigne, se amortizarán dos de cada tres vacantes.

Para llevar á efecto las reducciones del personal consignadas en el presupuesto, podrá el Gobierno aumentar ó disminuir la parte proporcional de la reforma que corresponde á cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones en todo lo que sea necesario para su mejor organización, aunque se rijan por leyes especiales; y se le concede el plazo de un mes para los servicios que se presten en la Península é islas adyacentes, y de tres para los del extranjero, quedando ampliados los créditos correspondientes en las sumas que se reconozcan y liquiden.

La autorización para reorganizar los servicios caducará en el expresado plazo de un mes, en cuanto dicha autorización tiene carácter legislativo.

Art. 31. Se autoriza al Gobierno para que durante el ejercicio del presupuesto, y dentro de los créditos consignados en éste, reorganice los servicios de Guerra y Marina, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos y empleados de uno y otro ramo las modificaciones que la reorganización exija, obteniendo mayores economías.

Las excedencias que en las respectivas clases produzca la reducción de las plantillas, se amortizarán, aplicando á este fin una de cada tres vacantes que ocurran.

Se prohibe el pase de oficiales subalternos á las escalas de reserva retribuída, en las cuales se amortizará además una de cada tres vacantes de jefes y capitanes de las que se cubren en la actualidad con personal de las activas, pudiendo el Gobierno introducir en éstas las reformas que estime convenientes para movilizarlas y hacer después extensiva á los jefes y capitanes en el ejercicio de este presupuesto la prohibición de pasar á las de reserva.

Se suprime la Academia de Estado Mayor y el crédito consignado para la suprimida de sargentos.

Los beneficios del art. 3.° transitorio del vigente reglamento de ascensos de generales, jefes y oficiales en tiempo de paz, se concederán solamente á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Jurídico, Administrativo, Sanidad, Veterinaria, Equitación, Alabarderos y á los individuos del Auxiliar de oficinas militares comprendidos en el art. 2.° adicional del reglamento del cuerpo.

Para el abono del sueldo del empleo superior, se formará una escala en que se comprendan los jefes y oficiales del arma general en que esté más retrasado el ascenso, y todos los de los Cuerpos expresados que tengan derecho á los beneficios del citado artículo transitorio. En esta escala se tomará el puesto dentro de cada clase como si todos perteneciesen á una misma arma y por las antigüedades que resulten, equiparando los grados y empleos del arma general á los de una y otra clase personales, entrando los jefes y oficiales que disfruten éstos en el goce del sueldo del empleo superior al obtener este empleo el del arma general que ocupa el número inmediato anterior en la escala de referencia.

Además de las amortizaciones anteriormente expresadas, se verificarán las siguientes:

1.ª La de primeros tenientes de las escalas activas, hoy supernumerarios, por consecuencia de la reducción de esta clase, acordada en Real decreto de 27 de Setiembre de 1890.

2.ª La de los primeros tenientes del cuerpo de Estado Mayor del ejército, excedentes de plantilla.

3.ª La de todo el personal agregado á la Administración central de Guerra.

Art. 32. El Gobierno dispondrá la formación de escalafones por rigurosa antigüedad en cada clase, de todos los funcionarios activos y cesantes en la administración civil, no organizados ya por leyes especiales, incluyendo los aspirantes, porteros y ordenanzas de los Ministerios, Direcciones y de todas las dependencias, así centrales como provinciales. La provisión se verificará para el ingreso en la forma hoy dispuesta por las leyes; y para los ascensos, estableciendo un turno, por el que recaerá la elección del primero en el funcionario más antiguo de la clase inferior; el segundo en un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y el tercero en persona libremente elegida por los Ministros, siempre que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Junio de 1876. Todos los destinos, incluso los de portero, en cualquier dependencia que sirvan, cuyo sueldo llegue á 1.500 pesetas, serán provistos por Real orden.

Los cesantes que fueren colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existieren otros cesantes.

Art. 33. Los funcionarios públicos que pasen á la situación de excedentes, no tendrán derecho á disfrutar haber en tal concepto, sino en los casos en que la excedencia haya sido reconocida por una ley, tenga por objeto la admisión de aquéllos en los Cuerpos Colegisladores, ó se les imponga por virtud de supresiones ó reformas legalmente hechas que afecten al cuerpo en que sirvan.

Art. 34. Ningún funcionario, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad á que estuviere destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

Quedan suprimidas las dietas de toda clase de tribunales de oposición.

Art. 35. El Ministro de Gracia y Justicia reformará la organización de los Tribunales y Juzgados, de manera que el importe de las plantillas del personal no exceda de los 8.790.366 pesetas y 45 céntimos á que asciende el crédito concedido por el capítulo 3.° de la sección 3.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Por consecuencia de esta reforma, quedarán suprimidas todas las Audiencias de lo criminal que no están situadas en capitales de provincia.

Los magistrados, jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y secretarios de Audiencias de lo criminal que queden excedentes al hacerse la reorganización, disfrutarán la mitad del sueldo correspondiente á su clase, que se satisfará con cargo al art. 10 del capítulo único de la sección 5.ª de las Obligaciones generales del Estado.

Ese haber de excedencia es incompatible con todo sueldo satisfecho de los fondos generales del Estado, provinciales y municipales, y con el desempeño de los cargos de jueces municipales, notarios y registradores de la propiedad, y su disfrute no podrá exceder de tres años, contados desde la promulgación de esta ley, mientras por otra no se decretare su prórroga.

Si el número de excedentes en cualquiera clase fuera mayor de la quinta parte del total de plazas existentes en la plantilla de la misma, les serán concedidas todas las vacantes.

Mientras su número exceda de la décima parte sin llegar á la quinta, serán provistos en ellos todas las vacantes correspondientes á los turnos segundo y tercero, sin perjuicio de las aplicaciones que en su favor se hagan del cuarto, y considerándolos como activos para los efectos del primero.

Cuando su número no llegue á la décima parte, se les aplicarán las mismas ventajas prescritas en el párrafo anterior respecto de los turnos primero, segundo y cuarto.

De las vacantes de jueces de entrada, mientras haya excedentes, se proveerán en éstos las que correspondan á los turnos segundo y tercero.

En todo caso, los excedentes podrán ser colocados en comisión, á su instancia, en cargos de la clase inmediata inferior á la que tengan adquirida.

Art. 36. Hasta que se publique una ley general de clases pasivas no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditada.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, los empleados que cuenten más de cuarenta años de servicios efectivos, en destinos abonables para clasificación y día por día.

Los empleados en quienes concurra dicha circunstancia, podrán optar á la jubilación sin otros requisitos y en todo tiempo.

Las jubilaciones por imposibilidad física serán revisables en todo tiempo en cuanto á la subsistencia de la causa que las motive. Tampoco se declarará derecho á haber alguno por cesantía ó jubilación, ínterin dicha ley no se publique, sino con estricta sujeción á lo prescrito en las leyes de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y 25 de Julio de 1855 y disposiciones posteriores, las cuales se aplicarán á toda clase de funcionarios del Estado, con la sola excepción señalada por las leyes de 22 de Abril de 1856 y 30 de igual mes de 1858.

Art. 37. El comercio de cabotaje entre las provincias y posesiones de Ultramar y los puertos de la Península sólo podrá hacerse en lo sucesivo por buques con bandera española, ateniéndose á lo prescrito en las vigentes ordenanzas de Aduanas de la Península.

Art. 38. Los beneficios concedidos á los secretarios y vicesecretarios interinos de las Audiencias de lo criminal por el art. 26 de la ley de presupuestos vigente para el año 1890 á 1891, se hacen extensivos á los secretarios de los Juzgados de instrucción de Madrid y Barcelona, creados por Real decreto de 11 de Julio de 1887.

Art. 39. Quedan sujetas al pago de la contribución industrial las Sociedades cooperativas que se dediquen á la producción, al comercio ó al préstamo. Estas asociaciones, cuando sean de producción ó de consumo, no estarán obligadas á agremiarse para los efectos del impuesto; pero deben satisfacer: primero, la cuota fija que les corresponda, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público; y segundo, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según balance, obtengan anualmente. Las cooperativas de crédito abonarán también el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

Art. 40. Se autoriza al Gobierno para abonar las subvenciones concedidas ya por leyes especiales á los ferrocarriles no subastados todavía, en anualidades fijas que representen el interés y amortización del capital con que el Estado ha de contribuir á su construcción, consignando las cantidades necesarias en los respectivos presupuestos. El interés no excederá de 6 por 100, y las anualidades podrán ser garantía para las obligaciones que emitan las Compañías interesadas.

Art. 41. El Ministro de Fomento podrá contratar, á título de ensayo, la conservación de las carreteras de tres provincias que puedan considerarse como tipos ó modelos entre todo el territorio de la Península.

El contrato se hará con sujeción á las reglas establecidas para las construcciones de carreteras.

El Ministerio de Fomento cuidará, hasta donde sea posible, de que no queden sin ocupación los peones camineros encargados hoy del servicio de conservación de carreteras.

Art. 42. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1892 á 1893 para cubrir sus obligaciones. Sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

La deuda flotante contraída en años anteriores, que quedare sin cancelar á la terminación del ejercicio de 1891 á 1892, no se computará para determinar la que el Gobierno queda autorizado á contraer en 1892 á 1893.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	308.750
2.°	»	Material de idem id.	»	317.285
				626.035
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	511.250
4.°	»	Material de idem id.	»	511.975
5.°	»	Idem de la Junta Central del Censo	»	30.000
6.°	»	Idem extraordinario para la instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio del Congreso	»	45.000
				1.098.225
		RESUMEN		
		Senado	626.035	
		Congreso	1.098.225	
			1.724.260	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DE ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................................	91.299.159	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856........	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes..................	»	
				170.145.199
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda perpetua consolidada..	»	10.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100..	101.304.000	
	2.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de valores creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881..................................	1.086.300	
				102.390.300
5.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	14.050	
	2.°	Amortización de idem id........................	94.146	
				108.196
6.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	6.462'50	
	2.°	Amortización de idem id........................	55.658	
				62.120'50
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal....................................	»	50.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..............................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior....................	»	6.000.000
				278.765.815'50
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	5.950.000
13	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..	»	2.500.000
				12.200.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	600
		RECAPITULACION		
		Parte primera.—Deuda del Estado...............	278.765.815'50	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro...............	12.200.000	
		Ejercicios cerrados............................	600	
			290.966.415'50	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	540.710	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	17.886	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado......................................	200.467	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	404.239	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	24.040	
	6.°	Rentas vitalicias................................	135.000	
	7.°	Condonaciones..................................	450.000	
				1.772.342
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	4.496	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	213.564	
	3.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	8.938	
				226.998
3.°	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	23.865
				2.023.205
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias........................	400.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	258.000	
	3.°	Legiones extranjeras............................	6.000	
	4.°	Convenidos de Vergara...........................	1.200	
	5.°	Montepío militar................................	11.800.000	
	6.°	Idem civil......................................	8.600.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia........................	76.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	27.400.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios................	5.100.000	
	10	Cesantes de idem id............................	1.100.000	
	11	Pensiones de secuestros.........................	10.000	
				54.751.200
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real...........................	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores................	1.724.260	
		Idem 3.ª—Deuda pública.........................	290.966.415'50	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....................	2.023.205	
		Idem 5.ª—Clases pasivas........................	54.751.200	
			358.965.080'50	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Presidencia del Consejo de Ministros.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación al mismo.......	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	60.500	
				105.500
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia..............................	57.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible..................................	30.000	
			87.000	
		Baja por la reorganización de los servicios..........	22.500	
				64.500
		CAPÍTULO 3.°—*Gastos diversos.*		
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia..........................	»	5.000
				175.000
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		CAPÍTULO 4.°—*Personal.*		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo........................	»	776.000
		CAPÍTULO 5.°—*Material.*		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.......	»	27.550
		CAPÍTULO 6.°—*Gastos diversos.*		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc....................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo..........	2.000	
				3.000
				806.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Capítulo 7.°		
7.°	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América		1.200.000

RESUMEN

Presidencia del Consejo	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	806.550
Gastos del centenario	1.200.000
	2.181.550

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Idem del Subsecretario	12.500	
	3.°	Idem del Introductor de embajadores	12.500	
	4.°	Personal de la Secretaría y Portería	255.500	
	5.°	Idem de la Interpretación de lenguas	41.000	
	6.°	Idem del Archivo y Biblioteca, Sección de Obra pía y Agencia de preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas	70.000	
	7.°	Correos de gabinete del exterior	22.000	
			443.500	
		Baja por reorganización de los servicios	62.350	
				381.150
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	68.467	
	2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000	
				83.467
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático	1.552.500	
	2.°	Idem id. Consular	937.500	
			2.490.000	
		Baja por reorganización de los servicios	123.900	
				2.366.100
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Material del Cuerpo Diplomático	110.775	
	2.°	Idem del Cuerpo Consular	264.200	
				374.975
		Tribunal de la Rota.		
		CAPÍTULO 5.°—*Personal.*		
5.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
		CAPÍTULO 6.°—*Material.*		
6.°	Unico.	Material del Tribunal de la Rota	»	9.500
		Suma y sigue		3.355.692

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.355.692
		CAPÍTULO 7.°		
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	300.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	265.500	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera, y de las impresiones oficiales	110.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio	37.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	120.000	
			967.350	
		Baja	45.000	
				922.350
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		CAPÍTULO 8.°—*Personal.*		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000	
				36.250
		CAPÍTULO 9.°—*Material.*		
9.°	1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería	15.000	
	2.°	Colegios, iglesias, misiones y escuelas españolas á cargo de los misioneros	343.000	
	3.°	Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia, compra de efectos sagrados para misiones, colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios para las Comisarías y extraordinarios del Patronato.	197.950	
	4.°	Material de la Sección de la Obra Pía	6.000	
				561.950
		CAPÍTULO 10.		
		Ejercicios cerrados.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	98.995'17
				4.975.237'17

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría, Archivo y Cancillería é Imprenta de la *Colección legislativa*	407.000	
	3.	Direccción general de Establecimientos penales	153.750	
	4.°	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	120.333'33	
			711.083'33	
		Baja por reorganización que ha de hacerse de los servicios	102.162	
				608.921'33
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Secretaría, Archivo y Cancillería, Real sello de Castilla, alumbrado, Imprenta de la *Colección legislativa* y estadística judicial	103.500	
	2.°	Dirección general de Establecimientos penales y archivo de cárceles	14.330	
	3.°	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	27.970	
			145.800	
		Baja que ha de hacerse	7.328	
				138.472
		Administración de justicia.		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	723.625	
	2.°	Audiencias territoriales	2.564.451'45	
	3.°	Idem de lo criminal	4.091.000	
	4.°	Juzgados	2.861.290	
	5.°	Médicos forenses y depósito de cadáveres	31.000	
	6.°	Laboratorio de Medicina legal	19.000	
			10.290.366'45	
		Baja por reorganización que ha de hacerse de los Tribunales	1.500.000	
				8.790.366'45
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	40.150	
	2.°	Audiencias territoriales	112.488	
	3.°	Idem de lo criminal	204.250	
	4.°	Juzgados	177.280	
	5.°	Laboratorio de Medicina legal	8.075	
			542.243	
		Baja	85.000	
				457.243
		Suma y sigue		9.995.002'78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior....................		9.995.002'78
		Establecimientos penales.		
		CAPÍTULO 5.°		
5.°	Unico.	Personal....................................	»	474.623
		CAPÍTULO 6.°		
6.°	Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales.	»	2.788.102
		Gastos diversos.		
		CAPÍTULO 7.°—*Impresiones y encuadernaciones.*		
7.°	1.°	Gastos que ocasiona la publicación, reimpresión y reparto de la *Colección legislativa*..................	50.000	
	2.°	Papel é impresión de los libros talonarios para los Registros de la propiedad, y su conducción á las Audiencias territoriales para su distribución............	44.000	
				94.000
		CAPÍTULO 8.°—*Subvenciones, comisiones y visitas.*		
8.°	1.°	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	48.105	
	2.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados y jueces de la Península, Baleares y Canarias y funcionarios de la Secretaría, y visitas á los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.....	50.000	
	3.°	Auxilio á la escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal, creada por la ley de 4 de Enero de 1883, y establecida en Carabanchel Bajo.......	10.000	
				108.105
		Gastos de administración de justicia.		
		CAPÍTULO 9.°—*Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administración de justicia.*		
9.°	1.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales.....	1.000.000	
	2.°	Abono de gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y análisis químicos que se hacen fuera de los laboratorios centrales y gastos de ejecución de sentencias.........................	35.000	
				1.035.000
		CAPÍTULO 10.—*Alquileres, obras, habilitación de locales, imprevistos y eventuales en general.*		
10	1.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquiler y habilitación de locales destinados á la administración de justicia.........................	75.000	
	2.°	Gastos eventuales é imprevistos..................	20.000	
				95.000
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 11.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	27.249'58
				14.617.082'36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CAPÍTULO 12.—*Personal.*		
12	Unico	Personal del clero y religiosas en clausura.........	»	29.259.520'75
		CAPÍTULO 13.—*Material.*		
13	Unico	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos....................................	»	10.137.658'75
		CAPÍTULO 14.		
14	Unico	Asignación para Seminarios y bibliotecas...........	»	1.324.250
		CAPÍTULO 15.		
15	Unico	Congregaciones religiosas........................	»	»
		CAPÍTULO 16.—*Obras y alquileres.*		
16	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	500.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid......................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....................................	4.080	633.830
		CAPÍTULO 17.		
17	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares...	»	10.000
		CAPÍTULO 18.—*Gastos diversos.*		
18	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	17.500	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	5.000	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago......................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general...............	25.000	59.818
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 19.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	327.122'79
				41.850.450'29

RESUMEN

Obligaciones civiles..............................	14.617.082'36
Idem eclesiásticas...............................	41.850.450'29
	56.467.532'65

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos: Por artículos.	Créditos presupuestos: Por capítulos.
		Administración central.		
		Capítulo 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Secciones	895.770	
	3.°	Inspecciones generales	1.673.336	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	392.375	
	5.°	Junta Superior consultiva	187.000	
		Aumentos y bajas del capítulo	638.900	
				3.817.38.
		Capítulo 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	105.375	
	2.°	Idem de las Inspecciones generales y Ordenación de pagos	76.250	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	21.375	
	4.°	Idem de la Junta Superior consultiva	6.000	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	130.000	
				339.000
		Capítulo 3.°		
3.°	Unico.	Capitanes generales de ejército	»	139.000
		Administración provincial.		
		Capítulo 4.°—*Personal.*		
4.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.342.944	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	8.340.384	
				10.683.328
		Capítulo 5.°—*Material.*		
5.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	237.707	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	138.000	
				375.707
		Capítulo 6.°—*Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.*		
6.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.450.407	
	2.°	Reclutamiento	110.650	
	3.°	Oficiales generales de cuartel y reserva	2.624.729	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.810.600	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo	436.584	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.096.862'52	
				70.529.832'52
		Capítulo 7.°		
7.°	Unico.	Establecimientos penales	»	77.843
		Suma y sigue		85.962.091'52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		85.962.091'52
		Servicios administrativos.		
		CAPÍTULO 8.º—*Material.*		
8.º	1.º	Subsistencias militares	14.494.876'77	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.468.034	
	3.º	Campamento	5.000	
	4.º	Hospitales	2.569.969	
				19.537.879'77
		CAPÍTULO 9.º		
9.º	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
		CAPÍTULO 10.		
10	Unico.	Cría caballar y remonta	»	2.007.653
		CAPÍTULO 11.		
11	Unico.	Material de Artillería	»	4.176.365
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico.	Material de Ingenieros	»	3.874.400
		CAPÍTULO 13.		
13	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
		CAPÍTULO 14.		
14	Unico.	Cruces pensionadas	»	248.430
		CAPÍTULO 15.		
15	Unico.	Premios de enganches y reenganches	»	5.770.000
		CAPÍTULO 16.		
16	Unico.	Alquileres de edificios militares	»	332.463
				123.265.282'29
		Guardia civil.		
		CAPÍTULO 17.—*Personal.*		
17	1.º	Inspección general	124.600	
	2.º	Planas mayores y tercios	16.724.107	
				16.848.707
		CAPÍTULO 18.—*Material.*		
18	Unico.	Inspección general	»	5.000
				16.853.707

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 19.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	516.258
		ADICIONALES		
		CAPÍTULO 1.°		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército............	»	12.000
		CAPÍTULO 2.°		
2.°	Unico.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos...............	»	»

RESUMEN

Servicio general..	123.265.282'29
Guardia civil...	16.853.707
Ejercicios cerrados...	516.258
Incidencias de cumplidos del ejército...........................	12.000
Material extraordinario de Artillería é Ingenieros..............	»
	140.647.247'29

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Dependencias del Ministerio	591.034	
	2.°	Varios destinos de la Administración central	329.690	
	3.°	Destinos afectos á otros Ministerios	159.936	
			1.080.660	
		Baja	6.720	
				1.073.940
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	95.400
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.632.098	
	2.°	Infantería de Marina	1.726.377	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.308.313	
	4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	1.122.223	
	5.°	Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones	1.803.905	
	6.°	Hospitales	248.654	
	7.°	Premios de enganches	447.582	
			15.289.152	
		Baja	577.079	
				14.712.073
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.208.870	
	2.°	Infantería de Marina	548.092	
	3.°	Departamentos y Arsenales	3.335.393	
	4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	298.887	
	5.°	Escuelas y Academias en tierra	36.014	
	6.°	Hospitalidades	278.193	
			7.705.449	
		Baja	414.085	
				7.291.364
		CAPÍTULO 5.°—*Personal.*		
5.°	Unico.	Personal de los establecimientos científicos	»	331.025
		CAPÍTULO 6.°—*Material.*		
6.°	Unico.	Material de los establecimientos científicos	»	115.319
		Suma y sigue		23.619.121

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior..................	»	23.619.121
		CAPÍTULO 7.°		
7.°	Unico.	Para atender á la deuda que ha de emitirse en pago del resto del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, para la construcción de la nueva escuadra.	»	5.837.582
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 8.°		
8.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	284.869'66
				29.741.572'66

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad.	575.500	
				605.500
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	Unico.	Material de las mismas	»	200.000
		CAPÍTULO 3.°—*«Gaceta de Madrid» y «Guía oficial de España.»*		
3.°	1.°	Impresión, tirada, reparto y franqueo	250.000	
	2.°	Idem y publicación de trabajos de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, y gratificaciones á los empleados de la Secretaría	16.000	
				266.000
		Administración provincial.		
		CAPÍTULO 4.°—*Personal.*		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	
				1.271.694
		CAPÍTULO 5.°—*Material.*		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
		CAPÍTULO 6.°—*Personal.*		
6.°	Unico.	Personal de los cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.061.465
		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
7.°	1.°	Material para las dependencias de los mismos	25.174	
	2.°	Armamento	10.000	
	3.°	Alquileres y obras de locales	616.170	
	4.°	Gastos reservados	500.000	
	5.°	Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil	95.000	
				1.246.344
		Beneficencia.		
		CAPÍTULO 8.°—*Personal.*		
8.°	1.°	Personal central	15.250	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	59.700	
	3.°	Idem administrativo	106.562	
				181.512
		Suma y sigue		7.156.715

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		7.156.715
		Capítulo 9.º—*Gastos diversos.*		
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista-Alegre....................	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.402'62	
	3.º	Socorros....................................	105.000	
	4.º	Alquileres y obras...........................	50.000	
				719.377'62
		Sanidad.		
		Capítulo 10.—*Personal central.*		
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad............	20.750	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado..........	15.500	
				36.250
		Capítulo 11.—*Material.*		
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.............	1.425	
	2.º	Hospitales y dependencias y demás atenciones de epidemias....................................	100.000	
	3.º	Boletín de estadística sanitaria..................	22.000	
	4.º	Instituto de vacunación del Estado................	10.000	
				133.425
		Capítulo 12.—*Personal provincial.*		
12	1.º	Personal de las Direcciones especiales.............	322.250	
	2.º	Idem de lazaretos sucios.........................	87.000	
	3.º	Abono de haberes á los médicos suplentes y personal interino del ramo...........................	3.000	
	4.º	Visitas de inspección...........................	5.000	
			417.250	
		Baja por reforma de los servicios.................	60.000	
				357.250
		Capítulo 13.—*Material.*		
13	1.º	Puertos y lazaretos.............................	26.800	
	2.º	Gastos de los lazaretos y otros diversos............	27.080	
	3.º	Falúas de vapor................................	24.000	
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres....................	40.000	
	5.º	Para la construcción del lazareto de Gando..........	120.000	
				237.880
		Correos y Telégrafos.		
		Capítulo 14.—*Personal central.*		
14	Unico.	Personal de la Dirección general..................	»	571.800
		Capítulo 15.—*Personal provincial.*		
15	Unico.	Personal de la Administración provincial...........	»	6.879.750
		Capítulo 16.—*Indemnizaciones.*		
16	Unico.	Indemnizaciones por todos conceptos y gratificaciones por residencia y servicio........................	»	710.002
		Capítulo 17.—*Material.*		
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás ordinarios para las oficinas de la Dirección general.	53.920	
	2.º	Idem id. de las oficinas provinciales..............	300.000	
				353.920
		Suma y sigue........................		17.156.369'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		17.156.369'62
		CAPÍTULO 18.—*Conducciones y gastos diversos.*		
18	Unico.	Conducciones terrestres y marítimas, subvenciones, adquisición y reparación de vagones correos, indemnizaciones y gastos eventuales	»	8.875.100'16
		CAPÍTULO 19.—*Impresiones.*		
19	Unico.	Impresos, adquisición de libros, nomenclátores, etc., para las dependencias del ramo	»	80.000
		CAPÍTULO 20.—*Alquileres y obras.*		
20	Unico.	Alquileres y obras de edificios	»	420.500
		CAPÍTULO 21.—*Mobiliario.*		
21	Unico.	Adquisición de mobiliario y efectos con destino á las oficinas de comunicaciones	»	15.000
		CAPÍTULO 22.—*Obligaciones contraídas.*		
22	Unico.	Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables, tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos y adquisición de vagones correos	»	1.314 419'99
		CAPÍTULO 23.—*Nuevas construcciones.*		
23	Unico.	Para construcción en Tánger de un local con destino á oficinas del ramo	»	30.000
				27.891.389'77
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 24.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		494.652'49

RESUMEN

Servicios generales	27.891.389'77
Ejercicios cerrados	494.652'49
	28.386.042'26

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos — Por artículos.	Créditos presupuestos — Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°		
1.°	Unico.	Personal	»	590.175
		CAPÍTULO 2.°		
2.°	Unico.	Material	»	100.000
		Administración provincial.		
		CAPÍTULO 3.°		
3.°	Unico.	Personal	»	440.325
		CAPÍTULO 4.°		
4.°	Unico.	Material	»	49.130
				1.179.630
		Instrucción pública.		
		CAPÍTULO 5.°—*Gastos generales.*		
5.°	Unico.	Personal	»	242.500
		CAPÍTULO 6.°		
6.°	Unico.	Material	»	228.260
		CAPÍTULO 7.°—*Primera enseñanza.*		
7.°	Unico.	Personal		1.072.388
		CAPÍTULO 8.°—*Material.*		
8.°	1.°	Material ordinario	430.085	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	293.000	
			723.085	
		Baja	25.000	
				698.085
		CAPÍTULO 9.°—*Segunda enseñanza.—Personal.*		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.279.193	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	380.625	
	3.°	Idem de las de Comercio	367.292	
			4.027.110	
		Baja por economía en el movimiento del personal	260.000	
			3.767.110	
		Baja por reforma de los servicios	277.711	
				3.489.399
		Suma y sigue		5.725.632

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Suma anterior		5.725.632
		CAPÍTULO 10.—*Material.*		
10	1.°	Material de Institutos	233.300	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	192.025	
	3.°	Idem de las de Comercio	65.125	
				490.450
		CAPÍTULO 11.—*Enseñanza superior.*		
11	Unico.	Personal	»	2.773.157
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico.	Material	»	414.850
		CAPÍTULO 13.—*Enseñanza profesional y Escuelas especiales.*		
13	Unico.	Personal	»	216.816
		CAPÍTULO 14.		
14	Unico.	Material	»	54.075
		CAPÍTULO 15.—*Bellas Artes.*		
15	Unico.	Personal	»	494.851
		CAPÍTULO 16.		
16	Unico.	Material	»	308.175
		CAPÍTULO 17.—*Archivos, Bibliotecas y Museos*		
17	Unico.	Personal	»	816.181
		CAPÍTULO 18.		
18	Unico.	Material	»	146.685
		CAPÍTULO 19.—*Establecimientos científicos, artísticos y literarios.*		
19	Unico.	Personal	»	138.266
		CAPÍTULO 20.		
20	Unico.	Material	»	191.534
				11.775.672
		Construcciones civiles.		
		CAPÍTULO 21		
21	1.°	Indemnizaciones personales	170.000	
	2.°	Obras	3.123.180	
				3.293.180

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Agricultura, industria y comercio.		
		CAPÍTULO 22.—*Personal.*		
22	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura........	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico..................	574.000	
	3.°	Idem de montes y pesca........................	1.456.250	
	4.°	Idem del servicio industrial minero...............	1.002.000	
	5.°	Idem de comercio..............................	6.050	
	6.°	Inspección de las Compañías mercantiles por acciones que no optaron á los beneficios concedidos por la ley de 19 de Octubre de 1869 ni á los que otorga el Código de Comercio..........................	9.000	
			3.063.800	
		Baja..................................	285.000	2.778.800
		CAPÍTULO 23.—*Material.*		
23	1.°	Material de gastos generales..................	23.800	
	2.°	Idem de agricultura..........................	1.084.850	
	3.°	Idem de montes y pesca........................	244.772	
	4.°	Idem del servicio industrial minero...............	280.625	
	5.°	Idem del Registro de la propiedad................	24.000	
	6.°	Idem de comercio..............................	7.850	
			1.665.897	
		Baja..................................	327.835	1.338.062
				4.116.862
		Obras públicas.		
		CAPÍTULO 24.—*Gastos generales.—Personal.*		
24	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos..................................	3.513.500	
	2.°	Idem de la Escuela de idem......................	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva.....................	36.500	
	4.°	Idem del Depósito de planos....................	5.750	
	5.°	Idem del servicio general......................	630.750	
			4.202.000	
		Baja..................................	272.764	3.929.236
		CAPÍTULO 25.—*Material.*		
25	1.°	Material de la Junta consultiva..................	9.500	
	2.°	Idem de obligaciones generales..................	451.200	
			460.700	
		Baja..................................	18.650	442.050
		CAPÍTULO 26.—*Carreteras.—Material*		
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas...............	21.533.250	
	2.°	Idem de reparación...........................	2.070.000	
	3.°	Idem de conservación.........................	18.666.362'50	
			42.269.612'50	
		Baja..................................	115.000	42.154.612'50
		Suma y sigue..........................		46.525.898'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		46.525.898'50
		CAPÍTULO 27.—*Ferrocarriles.*		
27	Unico	Personal	»	98.325
		CAPÍTULO 28.—*Material.*		
28	1.°	Material de estudios y gastos generales	75.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	349.575	
			424.575	
		Baja	38.850	
				385.725
		CAPÍTULO 29.—*Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.*		
29	Unico.	Personal	»	119.799
		CAPÍTULO 30.—*Material.*		
30	1.°	Material de estudios y obras nuevas	463.000	
	2.°	Idem de reparación	110.000	
	3.°	Idem de conservación y explotación	221.350	
			794.350	
		Baja	3.000	
				791.350
		CAPÍTULO 31.—*Navegación marítima.*		
31	Unico.	Personal de faros	»	530.750
		CAPÍTULO 32.—*Material.*		
32	1.°	Material de puertos	2.910.587	
	2.°	Idem de faros	781.575	
	3.°	Idem de boyas y valizas	70.000	
			3.762.162	
		Baja	27.500	
				3.734.662
				52.186.509'50
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		CAPÍTULO 33.		
33	Unico.	Personal	»	1.127.552
		CAPÍTULO 34.		
34	Unico.	Material	»	650.175
		CAPÍTULO 35.		
35	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				1.820.727
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 36.		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	343.985'43

RESUMEN

Servicio general	1.179.630
Instrucción pública	11.775.672
Construcciones civiles	3.293.180
Agricultura, industria y comercio	4.116.862
Obras públicas	52.186.509'50
Geografía, estadística y pesas y medidas	1.820.727
Ejercicios cerrados	343.985'43
	74.716.565'93

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	230.000	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	745.875	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	244.250	
	5.°	Intervención general de la Administración del Estado.	449.250	
	6.°	Dirección general de la Deuda pública	464.000	
	7.°	Junta de Clases pasivas	207.000	
	8.°	Dirección general de Contribuciones	359.500	
	9.°	Idem de Aduanas	229.250	
	10	Idem de Impuestos	202.250	
	11	Idem de Propiedades y derechos del Estado	229.000	
	12	Idem de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	540.500	
	13	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	45.750	
	14	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia	97.250	
	15	Idem id. del de la Gobernación	95.000	
	16	Idem id. del de Fomento	101.000	
	17	Idem id. del de Hacienda	126.500	
	18	Intervención central de Hacienda	82.750	
	19	Depositaría-Pagaduría central	17.000	
	20	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	228.750	
			4.724.875	
		Baja	250.000	
				4.474.875
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	80.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	32.000	
	3.°	Dirección general del Tesoro público	19.000	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	25.000	
	5.°	Dirección general de la Deuda pública	28.000	
	6.°	Junta de Clases pasivas	12.000	
	7.°	Dirección general de Contribuciones	16.000	
	8.°	Idem id. de Aduanas	20.000	
	9.°	Idem id. de Impuestos	18.000	
	10	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	23.000	
	12	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	4.500	
	13	Idem id. del de Gracia y Justicia	7.000	
	14	Idem id. del de la Gobernación	7.000	
	15	Idem id. del de Fomento	7.000	
	16	Idem id. del de Hacienda	8.000	
	17	Intervención central de Hacienda	5.000	
	18	Depositaría-Pagaduría central	1.200	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	11.000	
	20	Junta de aranceles y valoraciones	4.000	
				339.700
				4.814.575

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		CAPÍTULO 3.º—*Personal.*		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda........................	525.000	
	2.º	Administraciones de Contribuciones................	1.972.500	
	3.º	Idem de Impuestos y Propiedades.................	1.284.250	
	4.º	Idem de Hacienda..................................	126.000	
	5.º	Intervenciones de Hacienda......................	1.694.100	
	6.º	Depositarías-Pagadurías...........................	336.320	
	7.º	Administraciones de Aduanas....................	1.998.385	
	8.º	Administraciones y depositarías especiales.........	64.050	
	9.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares..	12.500	
	10	Crédito preventivo para las Inspecciones...........	550.000	
				8.563.105
		CAPÍTULO 4.º—*Material.*		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda........................	48.450	
	2.º	Administraciones de Contribuciones...............	67.800	
	3.º	Idem de Impuestos y Propiedades.................	43.100	
	4.º	Idem de Hacienda..................................	6.000	
	5.º	Intervenciones de Hacienda......................	80.000	
	6.º	Depositarías-Pagadurías...........................	68.455	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda................	38.245	
	8.º	Administraciones de Aduanas....................	62.309	
	9.º	Administraciones y depositarías especiales.........	4.800	
	10	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.	500	
				419.659
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		CAPÍTULO 5.º—*Personal.*		
5.º	1.º	Casa de Moneda..................................	112.375	
	2.º	Fábrica nacional del Timbre......................	83.250	
	3.º	Minas de Almadén................................	154.750	
	4.º	Salinas de Torrevieja..............................	25.800	
	5.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)................	22.250	
				398.425
		CAPÍTULO 6.º—*Material.*		
6.º	1.º	Casa de Moneda..................................	5.000	
	2.º	Fábrica nacional del Timbre......................	3.400	
	3.º	Minas de Almadén................................	4.800	
	4.º	Salinas de Torrevieja..............................	1.400	
	5.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)................	1.575	
				16.175
				9.397.364
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		CAPÍTULO 7.º—*Visitas.*		
7.º	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	80.000
		Suma y sigue..............................		80.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	80.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
		CAPÍTULO 8.°		
8.°	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición	85.000	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				685.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
		CAPÍTULO 9.°		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general	137.000	
	2.°	Idem del Tesoro	5.500	
	3.°	Idem de Contribuciones	5.000	
	4.°	Idem de Aduanas	10.000	
	5.°	Idem de Impuestos	3.000	
	6.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	7.°	Junta de Clases pasivas	5.000	
	8.°	Contaduría general de la Deuda	4.000	
	9.°	Junta de aranceles y valoraciones	4.500	
				179.000
		Compra y composición de mobiliario.		
		CAPÍTULO 10.		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»	80.000
		Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.		
		CAPÍTULO 11.		
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda, y construcción de edificios con destino á Aduanas	»	731.000
		Gastos diversos.		
		CAPÍTULO 12.		
12	1.°	De la Deuda pública	271.000	
	2.°	De Aduanas	150.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general	50.000	
				471.000
				2.226.000
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 13.		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	66.203'01

RESUMEN

Gastos de la Administración central	4.814.575
Idem de la Administración provincial	9.397.364
Idem generales comunes á la Administración central y provincial	2.226.000
Ejercicios cerrados	66.203'01
	16.504.142'01

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos	Por capítulos

Administración provincial.

Descuentos de Haciendas ... [illegible]

Administraciones de Contribuciones ... [illegible]

Idem de Impuestos ... [illegible]

Intervenciones ... [illegible]

Tesorerías ... [illegible]

Administraciones de Aduanas ... [illegible]

Administraciones y dependencias especiales ... [illegible]

Crédito preventivo ... 550.000

Administraciones de Aduanas ... [illegible]

Establecimientos ... [illegible]

Casa de Moneda ... [illegible]

Fábrica nacional del Timbre ... [illegible]

Minas de Almadén ... [illegible]

Salinas de Torrevieja ... [illegible]

Intervención ... [illegible]

Capítulo 2.º — Material.

Salinas de Torrevieja ... 1.400

Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.

Capítulo 4.º — Gastos.

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
		CAPÍTULO 1.°		
1.°	Unico.	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	»	3.000.000
		CAPÍTULO 2.°		
2.°	Unico.	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos	»	550.000
		CAPÍTULO 3.°		
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
		CAPÍTULO 4.°		
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	200.000	
	2.°	Premios de expendición	200.000	
				400.000
				3.980.000
		Contribuciones indirectas.		
		CAPÍTULO 5.°		
5.°	1.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	643.296	
	3.°	Entretenimiento de máquinas y prensas	31.100	
	4.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	1.580.000	
	5.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000	
	6.°	Para la construcción de un pabellón interior en la Fábrica del Timbre con destino á la instalación de un taller de trepado é imprenta	56.506	
				2.499.902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
		CAPÍTULO 6.°		
6.°	Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
		CAPÍTULO 7.°		
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.714.360	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	153.125	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
	4.°	Ganancias de jugadores (á formalizar)	»	
				3.228.065
		CAPÍTULO 8.°		
8.°	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	6.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				1.006.500
		CAPÍTULO 9.°		
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	»	250.000
				4.484.565
		Propiedades y derechos del Estado.		
		CAPÍTULO 10.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran	»	264.000
		CAPÍTULO 11.		
11	Unico	Gastos de explotación de las minas de Almadén	»	1.625.700
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	50.000
		CAPÍTULO 13.		
13	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	»	60.000
		CAPÍTULO 14.		
14	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario	»	40.000
				2.039.700

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Resguardos.		
		CAPÍTULO 15.		
15	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros................	13.780.000	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos....................	525.725'23	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas......................	6.000	
	4.°	Idem del Resguardo de Rentas estancadas..........	35.250	
				14.346.975'23
		CAPÍTULO 16.		
16	1.°	Material del cuerpo de Carabineros................	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos....................	38.730	
	3.°	Idem del de Rentas estancadas....................	682	
	4.°	Construcción y reparación de casetas del cuerpo de Carabineros.................................	150.000	
				362.737
				14.709.712'23
		Impresiones.		
		CAPÍTULO 17.		
17	Unico.	Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.	»	66.500
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 18.		
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones. rentas é impuestos extinguidos..................		146.277'71
		CAPÍTULO 19.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......		1.195.370'72
				1.341.648'43

RESUMEN

Contribuciones directas............	3.980.000
Idem indirectas...................	2.499.902
Monopolios y servicios explotados por la Administración..............	4.484.565
Propiedades y derechos del Estado..	2.039.700
Resguardos.......................	14.709.712'23
Impresiones......................	66.500
Ejercicios cerrados................	1.341.648'43
	29.122.027'66

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		CAPÍTULO ÚNICO		
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1892-93.....	»	655.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.724.260	
	— 3.ª—Deuda pública	290.966.415'50	
	— 4.ª—Cargas de justicia	2.023.205	
	— 5.ª—Clases pasivas	54.751.200	
			358.965.080'50
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	2.181.550	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.975.237'17	
	— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	56.467.532'65	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	140.647.247'29	
	— 5.ª—Idem de Marina	29.741.572'66	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	28.386.042'26	
	— 7.ª—Idem de Fomento	74.716.565'93	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.504.142'01	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	29.122.027'66	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	655.000	
			383.396.917'63
			742.361.998'13

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de créditos, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de créditos cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático. } hasta la cantidad calculada por bajas.
	2.°	Idem del idem Consular. } hasta la cantidad calculada por bajas.
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	3.°	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y de carácter reservado.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
6.°	Unico.	Material de establecimientos penales.
9.°	1.° y 2.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal.—Abono de gastos por la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y gastos que origine la ejecución de sentencias, por la índole especial de estos servicios y su carácter eventual.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
13	Unico.	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
6.°	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y jefes y oficiales en situación de reemplazo.
8.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Idem de hospitales.
9.°	Unico.	Trasportes militares.
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	4.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	5.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que prestan fuera de sus respectivas Comandancias.
		Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
18	Unico.	Conducciones terrestres y marítimas.
		Pagos de furgones suplementarios y facturación de sacas de correspondencia que no quepa en los vagones correos del Estado.
		Adquisición de material, pago del contratado y nuevas construcciones é instalaciones del ramo.
		Reparación de vagones correos.
		Arrastres de material.
		Pago de indemnizaciones por extravío de certificados.
		Para gastos de conducciones eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios.
		SECCIÓN SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
21	2.°	Material de las obras de construcciones civiles.
26	1.°, 2.° y 3.°	Idem de carreteras.
30	1.° y 2.°	Idem de aprovechamiento de aguas.
32	1.°, 2.° y 3.°	Idem de navegación marítima.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición de cédulas personales.
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	4.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
13	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	1.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería		166.757.000
	2.°	Idem industrial y de comercio		42.000.000
	3.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes		37.000.000
	4.°	Idem de minas		4.000.000
	5.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla		800.000
	6.°	Idem de cédulas personales		9.000.000
	7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		19.000.000
	8.°	Donativo del clero y monjas		3.000.000
	9.°	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales		7.000.000
	10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		450.000
				289.007.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
2.°	1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	94.000.000	
		Idem de exportación	10.000	
		Impuesto de carga	4.500.000	
		Idem de descarga	3.500.000	
		Idem de viajeros	250.000	
		Derechos menores	700.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	110.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	700.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	15.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	2.000	
				103.787.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		2.325.000
	3.°	Impuesto de consumos		80.000.000
	4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		8.000.000
	5.°	Idem especial de consumo de azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular		22.500.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.000.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		12.000.000
	8.°	Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos		24.500.000
		Timbre del Estado. Los demás efectos timbrados		27.000.000
				291.112.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.°	1.°	Tabacos		93.600.000
	2.°	Cerillas fosfóricas		4.000.000
	3.°	Loterías, producto líquido		24.000.000
	4.°	Casa de Moneda		3.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.		400.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*		400.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		160.000
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos		450.000
	9.°	Establecimientos penales		140.000
				126.150.000
		SECCIÓN CUARTA		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja	»	1.500.000
	2.°	Minas: Almadén	8.600.000	
		Minas: Linares	2.000.000	
				10.600.000
	3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general	200.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	50.000	
		Producto de canales y navegación fluvial	1.000.000	
		Idem de montes y plantíos	100.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	25.000	
				1.375.000
	4.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	»	160.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido	»	2.670.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	1.000
	7.°	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios.	350.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales	»	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500	
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.212.800	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	75.250	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	250.000	
		Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	
		Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.028.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	2.000.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	100.000	
		10 por 100 de administración de partícipes	85.000	
				5.173.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	22.000
	10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	300.000
	11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	6.000.000
	12	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	100.000
	13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.000
	14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	15	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	16	Idem de Marina	1.000.000
	17	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	300.000
			29.221.550

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000
	2.°	Idem de la del de la marina	300.000
	3.°	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	1.800.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	80.000
	5.°	Publicaciones oficiales	15.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	800.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	150.000
	8.°	Alcances	300.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	25.000
			12.470.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas		289.007.000
» 2.ª—Idem indirectas		291.112.000
» 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		126.150.000
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	21.479.550
	Ventas	7.742.000
» 5.ª—Recursos del Tesoro		12.470.000
		747.960.550

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre los presupuestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1892-93.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1892 á 1893 se fijan en 21.944.577 pesos 48 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 21.946.356 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidas seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes y por las disposiciones que las regulan, en cuanto no estén modificadas por esta ley.

Art. 4.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A*, como gastos del Estado para el año económico de 1892-93, los que figuran en el presupuesto adicional adjunto, letra *C*, importantes 1.005.452 pesos 11 centavos, según el pormenor que en el mismo estado letra *C* se expresa.

Art. 5.° Se considerarán comprendidos asimismo en el estado letra *B* los ingresos que se expresan en el estado letra *D* adjunto, é importan 982.800 pesos, para atender á los gastos del Estado durante el ejercicio de 1892-93.

Art. 6.° El Gobierno, después de regularizados los servicios y la cobranza de los impuestos comprendidos en los estados letras *C* y *D*, podrá, de acuerdo con las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba, trasferir á las mismas el cumplimiento de alguno ó todos los servicios comprendidos en el estado letra *C*, así como la recaudación de los impuestos especiales incluídos en el estado letra *D* que sean suficientes para atender cumplidamente á aquellos de dichos servicios que se les encomienden.

Art. 7.° El Gobierno queda facultado, siéndole obligatorio el ejercicio y cumplimiento de esta autorización:

1.° Para aplicar á la isla de Cuba las reformas hechas y las que se lleven á cabo en la legislación de la Península respecto al impuesto de derechos reales, con las modificaciones que sean necesarias.

Los actos y contratos otorgados antes de 30 de Junio de este año, que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales; los que presentados se hallen pendientes de la declaración oficial de la multa, ó ya impuesta no se hubiera ingresado, quedan libres de toda responsabilidad, si los interesados pagaran los derechos liquidados en su totalidad antes de 31 de Diciembre de este año. No se hallan comprendidos en esta condonación los intereses de demora.

2.° Para modificar el impuesto de canon de minas y el del producto bruto de las mismas, gravando el primero y rebajando el segundo al 2 por 100, sin perjuicio de las franquicias concedidas por la legislación anterior á los dueños de minerales de hierro, manganeso, zinc y plomo, cuyas minas hayan sido denunciadas ó puestas en explotación antes de 1.° de Junio de 1890.

La franquicia concedida á la importación de material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgica, por el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 y el inciso de la de 21 de Julio de 1887, quedará sin efecto desde 24 de Mayo de 1893, en que termina la prórroga de cinco años, concedida

por la segunda disposición citada. Queda igualmente derogado el art. 3.° de la ley de 17 de Abril de 1883 y 6.° de la de presupuestos de 18 de Junio de 1890 en la parte que ratifica las franquicias otorgadas á la industria minera por concesiones anteriores.

3.° Para recargar las cuotas de las contribuciones directas con los gastos que ocasione el reparto y cobranza de las mismas.

4.° Para rebajar el tipo de imposición de la contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.

5.° Para reformar los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana, examinando los trabajos llevados á cabo y resolviendo lo que proceda respecto de los mismos.

6.° Para que pueda acordar la declaración de fallidos de los débitos correspondientes á recibos de la contribución territorial por cuotas anuales, cuyo importe, excluídos los recargos, no exceda de un peso, que se hallen pendientes de cobro por ejercicios anteriores á 1891-92, dando al efecto las instrucciones oportunas.

7.° Para reformar el reglamento y tarifas de la contribución industrial, modificando la clasificación de algunas industrias, en armonía con la importancia de las mismas y adicionando otras que no existían.

Se le autoriza para recargar con un 10 por 100 aproximado el cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª, y fijar en la 2.ª los tipos siguientes respecto á los epígrafes que se expresan, sin perjuicio de las rectificaciones que se lleven á cabo en los demás conceptos:

A. La cuota de 12 pesos 50 centavos por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión y descuento, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

B. Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros que estén comprendidas en la tabla de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

C. Pagarán 6 pesos 25 por centavos 100 de las utilidades líquidas que obtengan, las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.

No se considerarán sujetas al impuesto como utilidades líquidas en los conceptos precedentes, las que se repartan á los accionistas tomándolas del fondo de reserva ú otro cualquiera, que hayan estado ya sujetas á tributación.

D. Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, estarán sujetas al pago de la contribución industrial. El Ministro de Ultramar establecerá la escala gradual de cuotas, tomando como base para la clasificación el capital que aseguren en la isla dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en la misma isla, y los demás antecedentes que se les pidan.

No se permitirá operar en territorio de la isla á Sociedades de seguros que no estén autorizadas para ello conforme á las disposiciones adoptadas ó que se adopten al efecto.

E. La base de tributación de la tarifa 3.ª se asimilará á lo establecido en la Península, haciendo las rebajas y aumentos procedentes, en armonía con la importancia de la fabricación.

8.° Para dar al impuesto de cédulas personales una organización más amplia y eficaz, en armonía con lo establecido en la Península, fijando como base de imposición la tarifa siguiente:

De 1.ª clase	50 pesos.
2.ª	25
3.ª	20
4.ª	15
5.ª	10
6.ª	5
7.ª	3
8.ª	2
9.ª	1
10.ª	0'50
11.ª	0'25
12.ª	0'12
13.ª	gratis.

9.° Para rectificar los tipos del impuesto de consumo sobre bebidas, y establecer el de expendición al por mayor y menor, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1890, artículos adicionales, con arreglo á las tarifas siguientes:

Derechos de consumo sobre bebidas.

Pagará el litro:

	Pesos.
La ginebra y el ginebrón hasta 22 grados	0'12
30 idem	0'20
De 31 á 40 idem	0'24
De 41 á 50 idem	0'28
De 51 á 60 idem	0'32
De 61 á 70 idem	0'36
De 71 en adelante	0'40
Alcohol y los aguardientes industriales de patatas y cebada, etc.	0'20
Cognac, brandy, ron, etc.	0'20
Cerveza y poters	0'07
Vinos ordinarios, rojo ó blanco	0'015
Idem finos procedentes del extranjero	0'20
Idem finos de procedencia nacional	0'10

Cuando la introducción se verifique en botellas ó frascos, el adeudo será con un 50 por 100 de recargo en las procedencias del extranjero, y con un 25 por 100 en los vinos de procedencia nacional.

Patentes de expendición.

Clases de las patentes.	Precios. — *Pesos.*
Primera	100
Segunda	80
Tercera	60
Cuarta	40
Quinta	20
Sexta	15
Sétima	10
Octava	5
Novena	4
Décima	3

Servirán de base para la exacción de este impuesto la importancia de los establecimientos y el cálculo del consumo.

Art. 8.° Se establece un derecho transitorio de 10 por 100, á su entrada en la isla, sobre los artículos de toda procedencia, incluso la nacional, que no sean de comer, beber ó arder, exigible en las Aduanas, sobre las cuotas señaladas á la importación en la segunda columna arancelaria y recargos que se impongan.

Se hace extensivo dicho impuesto transitorio al petróleo, que tributará según su graduación, satisfaciendo en tal concepto, además del derecho de Aduanas que le corresponda, el citado impuesto transitorio, siempre que sin tener en cuenta rectificación alguna por razón de temperatura no llegue á la graduación de 46 grados Baumé, y aumentándose el referido impuesto transitorio con un recargo de 30 centavos de peso por cada grado que exceda de los 46 mencionados y por unidad de 100 kilos.

Para la exacción de estos impuestos se sujetarán las mercancías á las formalidades de aforo y penalidades prevenidas en las ordenanzas del ramo.

Art. 9.° Ingresarán en el Tesoro público los derechos de practicaje de puerto, en armonía con lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 29 de Junio de 1888, cubriéndose por el Estado los gastos que este servicio origine, á cuyo efecto se dictarán por el Gobierno las disposiciones conducentes para su reglamentación y la fijación de las tarifas de cada puerto, en atención á sus condiciones é importancia, así como las retribuciones ó la parte de derechos que hayan de aplicarse á los prácticos encargados de prestar dicho servicio.

Art. 10. Quedan suprimidos todos los recargos arancelarios establecidos por la legislación anterior, rigiendo sólo los derechos que se fijan en el nuevo arancel de Aduanas.

Quedan asimismo sin efecto los beneficios concedidos en los derechos sobre artículos aplicables á la explotación industrial de los ingenios, á que se refiere el art. 4.° de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1888, subsistentes por la de 18 de Junio de 1890. Quedan igualmente derogadas todas las franquicias concedidas á los ferrocarriles por disposiciones anteriores, así como las otorgadas á los aparatos y máquinas para la agricultura y servicios de las mismas.

A la importación de unos y otros artículos se les aplicarán los correspondientes derechos arancelarios. Los de exportación del tabaco serán los vigentes por efecto de las bonificaciones anteriormente establecidas, quedando su tarifa modificada en la siguiente forma, que comprende dichas bonificaciones.

	Millar.	Pesos.
Cajetilla de cigarros	Millar	0'900
Picadura	100 kilogs.	3'750
Torcido	Millar	1'350
Rama	100 kilogs.	6'300
Idem de la provincia de Santiago de Cuba, cuando se exporte por las Aduanas de la capital, Gibara y Manzanillo, previa la oportuna certificación	100 kilogs.	2'205

Interin no sean iguales las cuotas arancelarias de Puerto Rico y Filipinas á las de Cuba, todas las mercancías extranjeras que hayan satisfecho sus derechos en las Aduanas de aquellas islas pagarán á su entrada en la de Cuba la diferencia que exista entre las tarifas de los aranceles respectivos.

Los productos de Puerto Rico y Filipinas estarán sujetos, á su entrada en Cuba, al pago de los mismos impuestos y derechos que los de la Península.

Art. 11. Se suprimen los derechos de carga y descarga sobre carbones minerales y los de carga sobre mercancías que se destinen á la Península é islas adyacentes, Puerto Rico y Filipinas, y gocen de esta exención respecto de cualquier otro país, continuando la de los derechos de descarga acordada en el Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para la de todas las procedencias de territorio nacional, en las mercancías que tengan esta exención respecto de otra cualquiera procedencia.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para imponer un derecho de exportación equivalente al 5 por 100 de su valor sobre los productos minerales brutos.

Art. 13. No se permitirá la venta y circulación de los vinos artificiales y adulterados, cuya introducción está prohibida por el arancel vigente.

Serán aplicables á dichos vinos las disposiciones legales establecidas ó que se establezcan sobre la materia en la Península, con las modificaciones que se consideran necesarias.

Art. 14. Se establecen:

1.° Un impuesto de fabricación sobre los azúcares, cuyo tipo de exacción será el de 10 centavos de peso por cada 100 kilogramos de azúcar blanca ó centrífuga, y 5 centavos sobre los 100 kilogramos de mascabado concentrado ó mieles de purga.

2.° Un impuesto sobre el tabaco producido en la isla y preparado para la venta ó para la exportación, que no podrá exceder del 2 por 100 del valor del producto elaborado ó del de los tercios de capa ó rama que se destinen á la exportación.

El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la exacción de estos impuestos, para cuyos gastos de recaudación queda autorizado, imputándolos al capítulo único, artículo único de la sección 2.ª del estado letra *C* del presupuesto de gastos adicional, que se declara ampliado á la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 15. Se establece el impuesto de un peso por cada pasajero que salga de la isla de Cuba en buque de cualquier clase y bandera con destino á los puertos del extranjero, y el de 25 centavos de peso cuando aquéllos se dirijan á los de la Península ó provincias españolas de Ultramar. Igual impuesto proporcional pagarán los que entren en la isla, según procedan del extranjero ó de la Península ó provincias españolas de Ultramar. Satisfarán este impuesto los buques en la forma actualmente establecida.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para simplificar en lo que sea posible el timbre del Estado, haciendo las alteraciones que la equidad aconseje, sin gravar sus precios, debiendo comprenderse en la clase de efectos timbrados especiales los documentos de Aduanas que sean comunes á todos los adeudos, y los recibos, facturas ó documentos que sirvan para la cobranza de intereses ó réditos de préstamos de todas clases, que no excederá de un 2 por 100 del importe

de cada cobro en los préstamos simples y del 1 por 100 en los hipotecarios.

Art. 17. El descuento establecido en la isla de Cuba sobre los sueldos que satisface el Estado á los funcionarios civiles, militares y de marina, así como todos los que perciban sueldo ó asignación, incluso los que pesan sobre fondos especiales, sin excepción alguna, se fija en el 10 por 100 del total importe de sus haberes para las clases activas y pasivas.

Igual descuento sufrirán en beneficio de aquellas Cajas los funcionarios del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península.

El donativo del clero, excepción hecha del especial de un tercio verificado por el muy Rdo. Arzobispo de Santiago de Cuba y Rdo. Obispo de la Habana, será del 10 por 100 en todas las clases y dotaciones.

Art. 18. Se establecerá en el Ministerio de Ultramar un Negociado especial de estadística y fiscalización, que reuna y clasifique cuantos datos se refieran á la renta de Aduanas, procurando su publicación inmediata. Dicho Negociado vigilará igualmente todas las operaciones del ramo y extenderá su acción á las demás contribuciones y rentas, si las necesidades del servicio así lo aconsejaran. En armonía con las atribuciones de dicho Negociado, se encomendarán análogos cometidos á funcionarios de la administración de Cuba.

Art. 19. Se faculta al Ministro de Ultramar para que pueda arrendar algunas de las rentas públicas de la isla, siempre que se realice por precios que excedan en un 25 por 100 cuando menos del ingreso anual medio obtenido en el último quinquenio, dando, de hacer uso de esta facultad, cuenta inmediata á las Cortes si estuviesen abiertas, ó en los quince primeros días de su próxima reunión, estando cerradas.

Se faculta igualmente al Ministro de Ultramar para que pueda prorrogar los contratos de recaudación de algunas contribuciones ó rentas públicas de la isla y celebrar otros nuevos contratos para esa recaudación, habiendo en uno y otro caso de ser obligatorio para los encargados de esas recaudaciones el verificar al mismo tiempo las de los recargos que correspondan á las Diputaciones y Ayuntamientos en las contribuciones ó rentas que se recauden, entregando directamente á dichas corporaciones su parte respectiva.

Art. 20. Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1893, el plazo establecido en el apartado cuarto del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y art. 5.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 21. Las cargas de justicia y réditos de censos que se consignaban en el capítulo 13, sección 1.ª del presupuesto de 1890-91, y los réditos, censos de imposiciones, asignaciones y otros que se comprendían en la sección 2.ª, capítulo 11, arts. 1.° y 2.° del citado presupuesto, y que se eliminan de éste, quedan sometidos á nuevo reconocimiento y clasificación, que se verificará dentro del ejercicio de 1892-93, inspeccionada é intervenida por la Junta de la Deuda de Cuba y superior del Ministerio, en la propia forma y trámites dispuestos para el reconocimiento de obligaciones comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1882. Las expresadas obligaciones que de resultas de la revisión sean confirmadas, contribuirán al Tesoro con un 25 por 100.

Se autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores de dichas cargas y réditos, que por ser perpetuos no ofrece inconveniente, su conversión en billetes hipotecarios de la emisión de 1890, entregando en pago títulos suficientes á producir el 75 por 100 de la renta anual.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para introducir en los créditos consignados en los capítulos 1.° y 2.° de la sección 7.ª del presupuesto de gastos ordinario, y en los capítulos 1.° y 2.° de la sección 4.ª del presupuesto de gastos adicional, las reformas conducentes á la reorganización de la enseñanza sin aumentar los referidos créditos, de tal suerte, que pueda utilizarse el profesorado de la Habana para las asignaturas ó ejercicios que requiera el doctorado, así como para crear con el remanente que pueda resultar de aquellos créditos, una ó más escuelas industriales ó de aplicación.

Art. 23. Las Diputaciones provinciales quedarán encargadas, desde 1.° de Julio de 1892, del sostenimiento y pago de los Institutos de segunda enseñanza de sus respectivas provincias, tanto en personal como en material, sujetándose en su régimen á las disposiciones que regulan esa enseñanza, bajo la inspección que al Gobierno corresponde.

Art. 24. Las mismas Diputaciones podrán establecer un recargo de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, y les corresponderá igualmente el importe de las matrículas y grados de los Institutos de segunda enseñanza y las Escuelas que tengan á su cargo, así como las demás rentas é ingresos que les pertenezcan conforme á la ley provincial, y el contingente que la misma autoriza, para cubrir sus atenciones después de invertir los recursos anteriormente enumerados.

Art. 25. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

1.° Los de la sección 1.ª, «Obligaciones generales del Estado,» consignados para acuñación de moneda en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasajes de empleados en el capítulo 6.°; para clases pasivas en los capítulos del 7.° al 11, y para abono de intereses y amortización de las diversas clases de deuda y gastos de comisión de este servicio en el capítulo 13.

2.° Los consignados en la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», capítulo 2.°, art. 4.°, concepto primero, para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

3.° Los incluidos en la sección 3.ª, «Guerra», capítulo 4.°, para satisfacer pluses de campaña, que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagas de marcha, y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasporte marítimo y vestuario.

4.° Los correspondientes á la sección 4.ª, «Hacienda», señalados en el capítulo 3.°, art. 4.°, para gastos de visita y comisiones del servicio; en el capítulo 7.°, arts. 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración, y en el capítulo 2.°, arts. 1.° y 2.°,

para la impresión de billetes de lotería y demás gastos inherentes á dicha renta.

5.° Los consignados en la sección 5.ª, «Marina», para trasportes del personal, fletes de efectos y materiales recibidos del extranjero ó de la Península.

6.° Los de la sección 4.ª, capítulo 4.°, artículo único, del estado letra *C*, del presupuesto adicional, para los que requieran los estudios de mejor ordenación de los montes y preparación de las ventas de los mismos y aprovechamientos forestales.

7.° Y hasta una suma de 80.000 pesos, los consignados en el art. 3.°, capítulo 7.°, de la sección 4.ª, estado letra *C*, del presupuesto adicional, para restablecer los puentes destruídos en Matanzas.

Art. 26. Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 18 de Junio de 1890, en lo que no se modifique por las disposiciones siguientes y artículos 25, 28 y 34:

1.ª Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público ó sucesos extraordinarios, y esté interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general podrá conceder crédito supletorio ó extraordinario, con aplicación al presupuesto que se aprueba, prévio acuerdo de la Junta de autoridades, acreditándose en el expediente que se instruya la absoluta necesidad de la concesión del crédito, cuyo expediente se remitirá por el correo inmediato al Ministerio de Ultramar para la resolución que proceda.

2.ª En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación tramitados con arreglo á lo dispuesto en la ley é instrucción de contabilidad vigentes. (Real orden de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Setiembre de 1890, é informe del Consejo de Administración.) Estos créditos, si estuvieran los servicios á que se destinan comprendidos en la relación de los ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos precisamente en Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno, dando cuenta á las Cortes; pero si la atención fuera de carácter extraordinario ó no estuviera comprendida en la relación de créditos ampliables, ó acordada por la ley de presupuestos, y las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse á éstas el oportuno proyecto de ley.

Art. 27. El Ministro de Ultramar procederá á reformar, por medio de decreto, el de administración y contabilidad del Estado, fijando reglas precisas, á fin de que los gastos se encierren en los créditos legislativos, señalando los plazos de prescripción para toda clase de reclamaciones contra y á favor del Estado, ya sea por daños y perjuicios, ya por ingresos indebidos, por obligaciones no satisfechas ó por cualquier otro concepto.

Art. 28. Las obligaciones de ejercicios cerrados devengadas hasta el 30 de Junio de 1892 y que no se hallen comprendidas en las prevenciones de la ley de 7 de Julio de 1882, ya se trate de las que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, ya de las que carecieron de crédito legislativo, así como las devoluciones de ingresos indebidos de igual época, dejan de formar parte del presupuesto vigente de gastos y demás ordinarios.

Asimismo dejará de considerarse como recursos de dicho ejercicio los que se obtengan de la recaudación de contribuciones, rentas y demás impuestos procedentes de años económicos anteriores al de 1892-93, incluso los de reintegro y alcances de la misma época.

Con el importe de los ingresos que se hagan efectivos de los conceptos mencionados, se constituirá un fondo especial, con cargo al que serán satisfechos: 1.° Las obligaciones atrasadas de ejercicios cerrados que carecían de crédito legislativo, siendo requisito indispensable el que además de haber sido reconocidas y liquidadas por las oficinas de la isla, haya recaído resolución, en cada caso, del Ministerio de Ultramar. 2.° Las que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, siempre que hayan sido reconocidas y liquidadas, comprendidas en las de «Gastos públicos» y consten incluídos los créditos en las relaciones nominales de acreedores. Y 3.° Las devoluciones de ingresos indebidos procedentes de la época expresada, que legalmente se haya acordado su pago.

De las referidas resultas se formarán cuentas especiales de «Rentas públicas» y «Gastos públicos», con independencia de las del presupuesto corriente, y la misma clasificación de secciones que consten en los presupuestos del respectivo año económico.

Dentro de cada sección se dividirán dichas cuentas en seis grupos, de los cuales, del 2.° al 6.° comprenderán las resultas de los cinco últimos ejercicios, y el 1.° las que sean exigibles de los anteriores.

Cada uno de dichos grupos se subdividirá á su vez en tantos conceptos generales de ingresos ó tantos capítulos de gastos como contuvieren los presupuestos de que las obligaciones procedan, omitiéndose los subconceptos en los primeros y los artículos en los segundos.

A fin de liquidar por completo las cuentas de los años expresados, proceder á recaudar cuantos débitos existen, deducir responsabilidades y prestar los servicios especiales de investigación y fiscalización de todos los ramos, se creará una Sección temporal, dependiente directamente de dicho Ministerio, con atribuciones propias, que se determinarán en dichas instrucciones. El coste de esta Sección no gravará el presupuesto de la isla en sus actuales créditos.

El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo, y á fin de que la completa y total liquidación de los referidos atrasos quede terminada en un plazo menor de dos años, se le autoriza, con relación á esta clase de créditos, para conceder moratoria, rebajar el importe de los débitos hasta la quinta parte en oro, facilitar su pago en plazos, declarar partidas fallidas las que por insolvencia ú otras causas resulten incobrables, y acordar, en fin, cuantas medidas estime convenientes para la extinción de los atrasos expresados.

Art. 29. Se autoriza á los Ayuntamientos para establecer un recargo municipal sobre las cuotas para el Tesoro en las contribuciones, que podrá ascender hasta el 100 por 100 en la de fincas rústicas sin distinción de cultivo, y hasta el 18 y 25 por 100 respectivamente sobre la de fincas urbanas y subsidio industrial, y además se les conceden los rendimientos de esta contribución correspondientes á los números 26, 29 al 42, 83, 87 al 100 de la tarifa 2.ª del reglamento y tarifas de 15 de Abril de 1883, con las reformas verificadas en 31 de Mayo de 1886.

Queda subsistente lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, encomendando á dichas Corporaciones la recaudación directa de los expresados recargos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 para los casos en que esté contratada ó arrendada la cobranza de las contribuciones sobre que caigan estos recargos.

Se autoriza igualmente á los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre pesas y medidas, con la aprobación del gobernador de la provincia.

Podrán imponer como máximo de recargo municipal el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas.

Los Ayuntamientos podrán asimismo establecer derechos de consumos y repartimientos vecinales, sin que excedan estos repartimientos, en su caso, del 10 por 100 del presupuesto total de gastos, habiendo de obtener para la exacción de uno y otro impuesto la aprobación del Ministerio de Ultramar, previo informe del Gobierno general de la isla. Los impuestos comprendidos en este párrafo solo podrán ser utilizados por los Ayuntamientos cuando sus demás recursos é ingresos ordinarios no basten á cubrir los servicios y atenciones municipales.

Art. 30. Se amplía á 150.000 pesos el crédito permanente de 100.000 concedido en el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1890, con destino á auxiliar los gastos que origine la construcción de un sepulcro en la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón, y erigir un monumento conmemorativo del descubrimiento de América.

Art. 31. Sólo será obligatorio en los pagos y cobros la admisión de la moneda de plata como fraccionaria hasta el 10 por 100 de la cantidad en que consistan aquéllos, sin que en ningún caso dicha obligación exceda el límite de 50 pesos de aquella moneda; y en la de bronce será obligatoria únicamente la admisión hasta el 5 por 100, no excediendo tampoco de 2 pesos 50 centavos.

Art. 32. Si al liquidar este presupuesto resultara un superávit, descontadas previamente las obligaciones contraídas durante su ejercicio, queda el Ministro autorizado para aplicarlo al aumento de amortización de la deuda, al fomento de obras públicas y desarrollo de los intereses materiales de la isla.

Si los resultados de la recaudación durante los primeros meses del ejercicio superasen en su conjunto á las previsiones legislativas, el Gobierno podrá destinar al fomento de la inmigración en la isla, además de los 150.000 pesos comprendidos en el capítulo 9.º, artículo único de la sección 7.ª, la suma de otros 150.000 pesos, en la que se entenderá ampliado para este caso el referido crédito.

Art. 33. Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 34. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo, ó realizar cualquier operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximum antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Durante el ejercicio de 1892 á 93, el Ministro de Ultramar procederá á la reorganización de los servicios de comunicaciones, á fin de extenderlos y mejorarlos, entendiéndose ampliados al efecto en la suma de 100.000 y 30.000 pesos respectivamente los capítulos de personal y material del referido servicio.

Asimismo podrá restablecer las Audiencias de lo criminal de Matanzas y Pinar del Río, dentro de las plantillas que considere convenientes, siempre que no excedan los créditos de personal y material de aquéllas de los consignados en el último presupuesto.

Art. 35. Desde 1.º de Julio próximo no se abonarán más haberes á los funcionarios de los diferentes ramos civiles y de los de Guerra y Marina, que los que taxativamente se hallan señalados en las respectivas plantillas á los cargos que desempeñen y empleos de que estén en posesión, salvo lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1889, y en el apartado segundo del art. 1.º de la de 15 de Julio de 1891.

Los ordenadores é interventores de Hacienda, así como las de Guerra y Marina, serán responsables del abono de haberes que se verifique contraviniendo á lo dispuesto en este artículo.

Art. 36. Los Jefes y oficiales que hayan ascendido reglamentariamente á consecuencia de la unificación de las escalas realizada por la ley de 19 de Julio de 1889 y hayan cumplido seis años de residencia en Ultramar ó estén comprendidos en el artículo 44 del reglamento de 18 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 15 de Junio del mismo año, regresarán á la Península, con arreglo á lo preceptuado por dichas disposiciones.

El plazo máximo que se les concede para dicho regreso será de dos meses.

Se exceptúan únicamente de esta obligación los que hubieren obtenido destino reglamentario.

Al cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes en el más breve plazo posible, y los ordenadores é interventores de Guerra serán responsables del abono de haberes que se haga con infracción de lo prevenido en los preceptos anteriores.

Art. 37. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para aplicar, según estime más conveniente á la organización de la enseñanza y situación del magisterio en la isla de Cuba, las leyes de 16 de Julio de 1887, referente á las jubilaciones de los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas de primera enseñanza, y de 6 de Julio de 1883, relativa á la dotación de las maestras, así como para que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, que estableció la unificación del profesorado, tenga oportuna aplicación.

2.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para invertir en billetes hipotecarios de la isla de Cuba ó en títulos de la deuda nacional, que mayor garantía y ventaja ofrezcan al Estado, las cantidades que obran en su poder procedentes de la emisión de valores realizada en 1890.

3.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para introducir las reformas necesarias en la vigente ley hipotecaria, que faciliten el conocimiento de las cargas reales que afecten los inmuebles, aumenten las

garantías que permitan el desarrollo del crédito territorial y agrícola y lleven á inscripción toda la propiedad rústica y urbana de la isla. Esta reforma se hará con informe de la Comisión de Códigos y dando cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura á que se convoquen.

4.° Las primeras materias que, procedentes del extranjero, sean libres de derechos de importación en la isla de Cuba, gozarán de la misma franquicia cuando, importadas del extranjero, sean trasformadas ó manufacturadas en la Península, islas Baleares, Puerto Rico y Filipinas, bajo el régimen de la ley de admisiones temporales, y se admitirán en la isla de Cuba tales mercancías trasformadas ó manufacturadas con aquellas primeras materias, considerándose para todos los efectos como producto nacional.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	60.425	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado	4.808'34	
	4.°	Negociado central de estadística y fiscalización	2.500	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
	6.°	Museo-biblioteca de Ultramar	2.150	
				76.108'34
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.000	
	2.°	Obras y reparaciones	750	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	500	
	4.°	Archivo de Indias	250	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	1.000	
	6.°	Negociado central de estadística y fiscalización	3.250	
				21.750
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.550
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	2.975
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro,haberes de navegación y pasaje de empleados	»	11.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	189.685	
	2.°	Idem militar	233.784	
	3.°	De gracia	4.274	
				427.743
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.177.604'52	
	2.°	De Marina	52.936'83	
				1.230.541'35
		Suma y sigue		1.819.167'69

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	1.819.167'69
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	21.947'96	
	2.°	De Guerra	6.158'53	
	3.°	De Hacienda	46.812'79	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	4.918'86	
	6.°	De Fomento	4.452'44	
				84.290'58
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	9.424'82	
	2.°	De Hacienda	35.928'64	
	3.°	De Guerra	1.360'04	
	4.°	De Gobernación	7.645'21	
	5.°	De Fomento	2.776'22	
				57.134'93
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	8.000
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	
				8.711.881'25
				10.680.624'45
		A deducir: descuento de haberes		373.906'42
		Total de la sección 1.ª		10.306.718'03

SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales	165.770	
	2.°	Idem de lo criminal	48.520	
	3.°	Juicios por jurados	»	
				214.290
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales	4.500	
	2.°	Idem de lo criminal	2.000	
	3.°	Gastos de visitas	750	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones	15.000	
	5.°	Ejecución de sentencias	1.850	
				24.100
		Suma y sigue		238.390

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	238.390
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	101.865	
	2.°	Idem de instrucción..........................	35.360	
	3.°	Idem eclesiásticos...........................	18.420	
				155.645
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	8.706	
	2.°	Idem de instrucción..........................	11.200	
	3.°	Idem eclesiásticos...........................	200	
				20.106
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral................................	109.687	
	2.°	Idem parroquial..............................	133.067'03	
				242.754'03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial..............................	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos..........	3.000	
				76.850
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios........................	»	8.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos...........................	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de America..........	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	55.922
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana......	16.981	
	2.°	Para id. id. en la de Cuba......................	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana	1.200	
	4.°	Para Colegios.................................	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	12.000
				860.000'03
		A deducir: descuento de haberes...................		67.351'10
		Total de la sección 2.ª..........................		792.648'93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares............................	36.710	
	2.°	Subinspecciones de las armas.....................	44.978	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de las oficinas militares.........................	137.856	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar..........................	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería............................	50.435'50	
	6.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Ingenieros............................	50.471'25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército................	112.063	
	8.°	Idem de Sanidad militar..........................	110.378	
			565.891'75	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes y asimilados con 6 ó 12 años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias del mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, deducidos de 6.000 pesos de bajas por vacantes y licencias..........................	7.462	
				573.353'75
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares................	12.700	
	2.°	Subinspecciones de las armas......................	5.200	
	3.°	Capitanía general.................................	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar...........................	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército..................	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar...........................	1.020	
	7.°	Clero castrense...................................	300	
				31.104
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención................................	»	5.625
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería..	2.357.473'51	
	2.°	Caballería..	493.787'14	
	3.°	Artillería..	201.599'67	
	4.°	Ingenieros..	123.074'36	
	5.°	Brigada sanitaria.................................	21.412'12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos...............................	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar...............................	32.547'69	
			3.249.280'49	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo..................................	106.072'40	
				3.355.352'89
		Suma y sigue....................................		3.965.435'64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	3.965.435'64
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	167.475	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	177.000	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiónes liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	39.820'04	
			418.495'04	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°	5.787	
				419.282'04
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.288	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				18.088
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	280.689	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	282.028'25	
	4.°	Material de Artillería	120.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582'80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				871 075'05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.800
				5.577.240'73
		A deducir: descuento de haberes		200.117'55
		Total de la sección 3.ª		5.377.123'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	154.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	12.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.000	
	3.°	Impresiones de carácter general	10.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	3.000	
	5.°	Amillaramientos y padrones	»	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				29.000
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	1.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Secciones administrativas	176.800	
	2.°	Administraciones subalternas	69.650	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	72.550	
	4.°	Resguardo de Aduanas	115.400	
	5.°	Patrones y marineros	38.900	
				473.300
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	8.900	
	2.°	Resguardos marítimos	3.000	
				11.900
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	13.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				13.500
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
9.°	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	»
		Comisión de 2 por 100 á los expendedores	»	»
		Impresión de los billetes de		
		24 sorteos ordinarios de á 14.000 billetes cada uno, fraccionados en centésimos	»	»
		9 idem id. de á 12.000 billetes, fraccionados en centésimos para los meses de Julio, Agosto y Setiembre	»	»
		2 idem extraordinarios de á 12.000 billetes, fraccionados en centésimos, para los meses de Abril y Diciembre	»	»
			Suma y sigue	690.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	690.800
9.°	Unico.	Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.	»	»
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	»	»
		Gratificación á los mozos que dan vueltas á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	»
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	»
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos	»	»
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	»
				»
				690.800
		A deducir: descuento de haberes		62.820
		Total de la sección 4.ª		627.980
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	356.313'70	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	504.022'97	
				860.336'67
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	48.937	
	2.°	Hospitales y medicinas	70.724	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	122.000	
				241.661
				1.101.997'67
		A deducir: descuento de haberes		34.425'70
		Total de la sección 5.ª		1.067.571'97
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	96.300
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.600
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.568.311'15
		Suma y sigue		1.710.161'15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		Suma anterior	»	1.710.161'15
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	564.217'42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282'40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.880
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	314.960
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	34.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	544.561'28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				580.461'28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados-Unidos	20.000	
				50.000
				3.352.232'25
		A deducir: descuento de haberes		82.699'18
		Total de la sección 6.ª		3.269.533'07

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana........................	134.442	
	2.°	Inspección de la enseñanza........................	15.000	149.442
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	Unico.	Universidad de la Habana........................	»	3.000
3.°		CAPÍTULO 3.°		
	Unico.	Academia de Ciencias........................	»	1.000
4.°		CAPÍTULO 4.°		
	Unico.	Oposiciones á cátedras........................	»	500
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	10.425
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	1.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos........................	3.780	
	2.°	Faros........................	37.800	41.580
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos........................	62.400	
	2.°	Faros........................	80.380	
	3.°	Boyas y valizas........................	6.540	149.320
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvenciones para nuevas líneas........................	»	»
10.		CAPÍTULO 10.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Edificios del Estado de los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento........................	»	16.000
11.		CAPÍTULO 11.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención........................	»	150.000
12.		CAPÍTULO 12.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal........................	600	
	2.°	Material........................	240	840
				523.607
		A deducir: descuento de haberes........................		20.604'70
		Total de la sección 7.ª........................		503.002'30

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	10.306.718'03
——— 2.ª Gracia y Justicia	792.648'93
——— 3.ª Guerra	5.377.123'18
——— 4.ª Hacienda	627.980
——— 5.ª Marina	1.067.571'97
——— 6.ª Gobernación	3.269.533'07
——— 7.ª Fomento	503.002'30
Total general	21.944.577'48

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRÁN REALIZARSE EN LA ISLA DE CUBA DURANTE EL EJERCICIO DE 1892-93.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	INGRESOS CALCULADOS Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.	1.°	Impuesto de derechos reales	1.000.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100	1.314.777	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100	240.104	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratistas	1.350.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	250.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	15.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	30.000	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	234.075	
				5.948.956
		Baja.—Del 5 por 100 por premios de recaudación de cédulas		12.500
				5.936.456
		Total de la sección 1.ª		5.936.456
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100	8.500.000	
	2.°	Idem de exportación	900.000	
	3.°	Idem de carga y descarga de mercancías	1.000.000	
	4.°	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros	50.000	
	5.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	104.500	
				10.554.500
		Total de la sección 2.ª		10.554.500
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		Capítulo 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	358.550	
	2.°	Sellos de correos	517.650	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	117.600	
	4.°	Sellos de pagos	233.000	
	5.°	Idem de telégrafos	70.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.000	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	50.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.000	
	9.°	Tarjetas postales	1.200	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de trasportes	160.000	
	12	Idem móviles	218.000	
	13	Idem de pólizas	15.000	
				1.749.000
		Suma y sigue		1.749.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	1.749.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				1.750.000
		BAJA.—Por premios de expendición		87.500
		Total de la sección 3.ª		1.662.500
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.	1.°	Por el producto de 24 sorteos ordinarios á 14.000 billetes cada uno, fraccionados en centésimos al precio de 50 pesos, oro el entero	16.800.000	
		Idem por 9 sorteos ordinarios de á 12.000 billetes cada uno, y fraccionados en centésimos, para los meses de Julio, Agosto y Setiembre á 50 pesos oro el entero.	5.400.000	
		Idem por 2 sorteos extraordinarios de á 12.000 billetes, fraccionados en centésimos, á 100 pesos oro el entero, para los meses de Abril y Diciembre	2.400.000	
				24.600.000
	2.°	Derechos de apartado	»	7.292
	3.°	Premios caducados	»	122.500
	4.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	»	1.000
				24.730.792
		A deducir:		
		Por el 75 por 100 con destino al pago de premios á los jugadores	18.450.000	
		Por el 2 por 100 de comisión á los expendedores	492.000	
		Impresión de billetes, bolas, franqueos, certificados, actas, etc	125.000	
				19.067.000
		Producto líquido para el Tesoro, en oro		5.533.000
		Baja calculada por diferencia de recaudación		2.033.000
		Total de la sección 4.ª		3.500.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	7.500	
	2.°	Bienes vacantes	400	
	3.°	Réditos de censos corrientes	60.000	
	4.°	Varadero del arsenal	7.000	
				74.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	100.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	2.800	
	3.°	Idem de bienes vacantes	6.100	
	4.°	Idem de productos forestales	2.200	
	5.°	Idem de censos	27.000	
				138.100
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	37.000
		Total de la sección 5.ª		250.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas declaradas hasta el 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. id. desde 1.° de Junio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	1.200	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	28.500	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	53.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	3.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
				132.900
		BAJA		
		Del importe de los ingresos por alcances hasta 30 de Junio de 1892 y de los reintegros de ejercicios cerrados por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas	»	90.000
		Total de la sección 6.ª		42.900

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	5.936.456
—— 2.ª—Aduanas	10.554.500
—— 3.ª—Rentas estancadas	1.662.500
—— 4.ª—Loterías	3.500.000
—— 5.ª—Bienes del Estado	250.000
—— 6.ª—Ingresos eventuales	42.900
Total general	21.946.356

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, que, en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1892-93.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION TERCERA.—Guerra.	
4.°	1.° á 8.°	Personal de cuerpos del ejército	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
8.°	2.°	Materiales de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
	4.°	Material de Artillería	Por el aumento que pueda tener este servicio.
	5.°	Idem de Ingenieros	
	6.°	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	3.°	Impresiones de carácter general	
	4.°	Amillaramientos y gastos de padrones	Por idem id. dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación conforme á instrucción.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
»	»	Material de Marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
14	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
15	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
17	1.°	Gastos reservados de vigilancia	
	2.°	Cablegramas	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
8.°	1.°	Puertos	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
	2.°	Faros	
10	Unico.	Conservación y reparación de edificios	

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA C

PRESUPUESTO DE GASTOS ADICIONAL DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Gracia y Justicia.		
1.°		PRESIDIOS.—*Personal.*		
	Unico.	Departamental de la Habana	»	124.270'31
2.°		PRESIDIOS.—*Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713'30	
	2.°	Por pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841'30
				155.111'61
		A deducir: descuento de haberes		3.974
		Total de la sección 1.ª		151.137'61
		SECCIÓN SEGUNDA.—Hacienda.		
Unico.	Unico.	Recaudación de los nuevos impuestos	»	»
		Total de la sección 2.ª		»
		SECCIÓN TERCERA.—Gobernación.		
1.°		*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	23.471	
	2.°	Auxilio á los demás establecimientos de beneficencia.	43.648	
				67.119
2.°		*Guardia civil.*		
	Unico.	Por el importe del 25 por 100 del total de este gasto.	»	522.770'37
				589.889'37
		A deducir: descuento de haberes		44.669'87
		Total de la sección 3.ª		545.219'50
		SECCIÓN CUARTA.—Fomento.		
1.°		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Personal.*		
	1.°	Escuela profesional de la Habana	16.800	
	2.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura	6.550	
	3.°	Idem Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				38.350
2.°		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Material.*		
	1.°	Escuela profesional de la Habana	1.000	
	2.°	Idem de dibujo, escultura y pintura	500	
	3.°	Idem Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	4.°	Idem de Artes y Oficios	1.000	
	5.°	Conservatorio de Música	1.000	
				8.500
		Suma y sigue		46.850

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	46.850
3.°		MONTES Y AGRICULTURA.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.400
4.°		MONTES Y AGRICULTURA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.960
5.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	48.400
6.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.000
7.°		CARRETERAS.—*Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Reparación y conservación	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.	50.000	
				200.000
				319.610
		A deducir: descuento de haberes		10.515
		Total de la sección 4.ª		309.095

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª Gracia y Justicia	151.137'61
——— 2.ª Hacienda	»
——— 3.ª Gobernación	545.219'50
——— 4.ª Fomento	309.095
Total general	1.005.452'11

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA D

PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONAL DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.		
Unico.		CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
	1.°	Impuesto sobre el tabaco........................	280.000	
	2.°	Idem sobre el azúcar..........................	700.000	
				980.000
		Total de la sección 1.ª........................		980.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
Unico.		INGRESOS EVENTUALES.		
	Unico.	Producto del ramo de presidios..................	»	2.800
		Total de la sección 2.ª........................		2.800

RESUMEN

	Pesos:
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos.............	980.000
——— 2.ª Ingresos eventuales.....................	2.800
Total general....................	982.800

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA D

PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONAL DE LA ISLA DE CUBA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA		
		CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
Único.	1.°	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	2.°	Idem sobre el azúcar	700.000	980.000
		Total de la sección 1.ª		980.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		INGRESOS EVENTUALES		
Único.		Producto del ramo de presidios	»	2.800
		Total de la sección 2.ª		2.800

RESUMEN

	Pesos
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	980.000
— 2.ª Ingresos eventuales	2.800
Total general	982.800

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de [illegible], Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y [illegible], Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre los presupuestos generales de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1892-93.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1892-93 se fijan en 3.768.530 pesos 26 centavos, distribuídos según el pormenor, en secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos 158.393 pesos 39 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.610.136 pesos 87 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico se calculan en 3.647.300 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidos seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes y por las disposiciones que los regulan, en cuanto no estén modificados por esta ley.

Art. 4.° El Gobierno queda facultado, siéndole obligatorio el ejercicio y cumplimiento de esta autorización:

1.° Para rectificar las cartillas de evaluación de la riqueza territorial, sin perjuicio de impulsar los trabajos del amillaramiento, fijando el tipo de exacción proporcional á la recaudación hecha en el año precedente, en términos que no puedan ser menores los rendimientos á consecuencia de la rectificación que se lleve á cabo en la riqueza imponible.

2.° Para modificar el reglamento y tarifas de la contribución industrial, rectificando los tipos de exacción y la clasificación de algunas industrias en armonía con la importancia de las mismas y adicionando otras que no existían, pudiendo elevarse los aumentos en las diversas cuotas al equivalente de la rebaja verificada por el Real decreto de 1.° de Setiembre de 1871.

Sin perjuicio de las reformas que se lleven á cabo en los conceptos de la tarifa 2.ª, se fijarán los tipos de exacción siguientes á los epígrafes que se expresan:

A. La cuota del 10 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión. y descuentos, ya operen sobre muebles, inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

B. Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros, comprendidas en la tabla de exenciones, pagarán el 8 por 100 de las utilidades expresadas.

C. Pagarán el 5 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan, las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.

No se considerarán sujetas al impuesto como utilidades líquidas en los conceptos precedentes, las que se repartan á los accionistas, tomándolas del fondo de reserva, que hayan estado ya sujetas á tributación.

D. Las Sociedades ó Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, estarán sujetas al pago de la contribución industrial. El Ministerio dictará la oportuna Real orden estableciendo la escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración rela-

ciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en la isla y los demás antecedentes que se las pidan.

No se permitirá operar en territorio de la isla á Sociedades de seguros que no estén autorizadas para ello conforme á las disposiciones adoptadas ó que se adopten al efecto.

E. La base de tributación de la tarifa 3.ª se asimilará á lo establecido en la Península, haciendo las rebajas y aumentos procedentes en armonía con la importancia de la fabricación.

3.° Para dar al impuesto de cédulas personales una organización más amplia y eficaz, en armonía con lo establecido en la Península, constituyendo un verdadero impuesto y con arreglo á la tarifa siguiente:

De 1.ª clase	25 pesos.
De 2.ª id	12'50
De 3.ª id	6
De 4.ª id	5
De 5.ª id	2
De 6.ª id	1
De 7.ª id	0'25
De 8.ª id	0'10

4.° Para comprender en la renta del timbre del Estado los documentos de Aduanas que sean comunes á todos los adeudos.

Art. 5.° Los actos y contratos otorgados antes de 30 de Junio de este año, que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto de derechos reales en los plazos legales; los que presentados se hallen pendientes de la declaración oficial de la multa, ó ya impuesta no se hubiera ingresado, quedan libres de toda responsabilidad si los interesados pagasen los derechos liquidados en su totalidad antes del 31 de Diciembre de este año. No se hallan comprendidos en esta condonación los intereses de demora.

Art. 6.° Se establece el impuesto del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros por ferrocarriles y vapores de cabotaje.

Art. 7.° El descuento del 10 por 100 establecido sobre sueldos y asignaciones satisfechos por el Estado, alcanzará, no solo á los funcionarios civiles y militares y de marina de todas clases, sino á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que éstos sean, incluso los que pesan sobre fondos especiales, sin excepción alguna.

Art. 8.° Quedan suprimidos todos los recargos arancelarios establecidos por la legislación anterior, rigiendo sólo los derechos que se fijan en el nuevo arancel.

Se establece un derecho transitorio de 10 por 100 á su entrada en la isla, sobre los artículos de toda procedencia, incluso la nacional, que no sean de comer, beber ó arder, exigibles en las Aduanas sobre las cuotas señaladas á la importación en la 2.ª columna arancelaria y recargos que se impongan. Para la exacción de este impuesto se sujetarán las mercancías á las formalidades de aforo y penalidades prevenidas en las ordenanzas del ramo.

Se hace extensivo dicho impuesto transitorio al petróleo, que tributará según su graduación, satisfaciendo en tal concepto, además del derecho de Aduanas que le corresponda, el citado impuesto transitorio, siempre que sin tener en cuenta rectificación alguna por razón de temperatura, no llegue á la graduación de 46 grados Beaumé, y aumentándose el referido impuesto transitorio con un recargo de 30 centavos de peso por cada grado que exceda de los 46 mencionados y por unidad de 100 kilos.

Art. 9.° Los derechos que el arancel de importación que debe regir en Puerto Rico desde 1.° de Julio de 1892, impone en la partida 9.ª, tercer grupo, clase 1.ª, á los petróleos rectificados y demás aceites minerales comprendidos en dicha partida, serán, por cada 100 kilogramos, de 5 pesos 30 centavos por la primera tarifa y 5 pesos 20 centavos por la segunda del referido arancel.

Art. 10. El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café será de 50 centavos de peso.

Art. 11. El impuesto de embarque y desembarque de viajeros será de un peso por cada pasajero que salga de la isla de Puerto Rico en buque de cualquier clase y bandera con destino á los puertos del extranjero, y el de 25 centavos de peso cuando aquéllos se dirijan á los de la Península ó provincias de Ultramar. Igual impuesto proporcional pagarán los que entren en la isla, según procedan del extranjero ó de la Península ó provincias españolas de Ultramar.

Art. 12. Se establece un impuesto de muelle y descarga, de 25 centavos de peso por kilogramo de fósforos.

Art. 13. Queda prohibida la importación de los efectos siguientes:

1.° Armas, proyectiles, sus municiones y dinamita, á no ser con permiso de la autoridad superior de la isla.

2.° Azúcar de todas clases.

3.° Destrina.

4.° Féculas de uso industrial.

5.° Manteca y grasas animales destinadas á la alimentación, compuestas ó adulteradas con margarina y oleomargarina.

6.° Mieles y melazas de todas clases.

7.° La del tabaco en rama y elaborado de todas las procedencias, excepto las de Cuba y Filipinas.

8.° La introducción, venta y circulación de vinos artificiales y adulterados. Serán aplicables á los mismos las disposiciones legales establecidas ó que se establezcan sobre la materia en la Península, con las modificaciones que se consideren necesarias.

Art. 14. Queda derogado el art. 10 de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1890, que concede la libre importación de máquinas destinadas á extraer las fibras de las plantas textiles.

Art. 15. Se suprime la Contaduría central de Hacienda, encargándose de este servicio la Intervención general.

Art. 16. Se establece en este Ministerio un Negociado especial de estadística y fiscalización, que reuna y clasifique cuantos datos se refieran á la renta de Aduanas, procurando su publicación inmediata. Dicho Negociado vigilará igualmente todas las operaciones del ramo y extenderá su acción á las demás contribuciones y rentas, si las necesidades del servicio así lo aconsejaran.

En armonía con las atribuciones de dicho Negociado se encomendarán análogos cometidos á funcionarios de la Administración de Puerto Rico.

Art. 17. Correrán á cargo de la Diputación provincial los gastos que originen las estaciones agro-

nómicas de Bayamón y Mayagüez, á las que se les hará entrega en debida forma, reservándose el Estado la propiedad por si en algún tiempo volviera á encargarse de este servicio.

Art. 18. El Ministro de Ultramar, previa la instrucción del oportuno expediente, y con informe del Consejo de Estado, queda autorizado para conceder al Seminario conciliar de la diócesis de Puerto Rico la dotación que crea necesaria, en armonía con las que disfrutan los demás Seminarios de la provincia eclesiástica de Santiago de Cuba.

Art. 19. El Ministro de Ultramar dispondrá cuanto considere conveniente á fin de liquidar los créditos del Tesoro que se hallan sin satisfacer por los Ayuntamientos en concepto de Obligaciones anteriores al ejercicio de 1890-91, pudiendo, al efecto, acordar compensación de cantidades, reducción y condonación de los descubiertos, así como cuantas medidas se consideren necesarias para la completa y definitiva extinción de los mencionados atrasos.

Art. 20. Los títulos al portador de la deuda antigua del Tesoro de Puerto Rico, emitidos en virtud de la revisión de dicha deuda con arreglo al reglamento aprobado por Reales órdenes de 23 de Octubre de 1885 y 2 de Abril de 1887, serán admitidos en toda clase de afianzamientos del Estado en aquella provincia, al tipo medio de cotización que dichos valores alcanzaren en la capital de la isla en el mes inmediato anterior al en que se preste la fianza.

Art. 21. Queda subsistente el art. 9.° de la vigente ley de presupuestos en todo lo que no se halle modificado por el precepto anterior.

Art. 22. Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que la Hacienda exige. Se fija como máximum para el recargo municipal el 7'50 por 100 de la riqueza imponible, sirviendo de base la evaluación de la misma, hecha por el Estado.

Art. 23. Los Ayuntamientos podrán establecer sobre el valor de las cédulas personales un recargo máximo del 50 por 100 de su valor; á cuyo efecto lo comunicarán en tiempo oportuno á la Intendencia.

Igual recargo puede imponer la Diputación provincial de la isla.

Art. 24. Quedan subsistentes los arts. 15 y 16 de la ley de 18 de Junio de 1890.

Art. 25. Se declara subsistente lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 de la ley de 1.° de Mayo de 1878, que concede á los alcaldes municipales de Puerto Rico el disfrute del haber que se señale en los respectivos presupuestos, quedando derogado el art. 17 de la ley citada en el precepto anterior.

Art. 26. Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse en la isla de Puerto Rico más obligaciones que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo responsables al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infracción de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos, ó las autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores é interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligación que reconozcan ó liquiden sin crédito previo suficiente, y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que, habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la fundan al jefe del Centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se verificará entonces bajo la responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene.

Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolución oportuna.

Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público ó sucesos extraordinarios, y esté interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general podrá conceder crédito supletorio ó extraordinario con aplicación al presupuesto que se aprueba, previo acuerdo de la Junta de autoridades, acreditándose en el expediente que se instruya la absoluta necesidad de la concesión del crédito, cuyo expediente se remitirá por el correo inmediato al Ministerio de Ultramar para la resolución que proceda.

En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación tramitados con arreglo á lo dispuesto en la ley é instrucción de contabilidad vigentes, Reales órdenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Setiembre de 1890, con informe del Consejo de Administración. Estos créditos, si estuvieran los servicios á que se destinan comprendidos en la relación de los ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos precisamente en Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno, dando cuenta á las Cortes; pero si la atención fuera de carácter extraordinario ó no estuviera comprendida en la relación de créditos ampliables ó en la ley de presupuestos, y las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse á éstas el oportuno proyecto de ley.

Art. 27. Se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

1.° En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos en el capítulo 5.° para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giro y haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.

2.° En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en los artículos 3.° y 4.° del capítulo 7.° para trasportes militares y material de artillería, en la suma que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los figurados en los artículos 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, si hubiera necesidad de conservarlos en filas.

3.° En la sección 5.ª, «Marina», para la recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil, y el trasporte de personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 28. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 50 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración

del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 29. Desde 1.° de Julio próximo no se abonarán más haberes á los funcionarios de los diferentes ramos civiles y de los de Guerra y Marina, que los que taxativamente se hallan señalados en las respecvas plantillas á los cargos que desempeñen, y empleos de que estén en posesión, salvo lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 19 de Julio de 1889, y en el apartado 2.° del art. 1.° de la de 15 de Julio de 1891.

Los ordenadores é interventores de Hacienda, así como los de Guerra y Marina, serán responsables del abono de haberes que se verifique contraviniendo á lo dispuesto en este artículo.

Art. 30. Los jefes y oficiales que hayan ascendido reglamentariamente á consecuencia de la unificación de las escalas realizada por la ley de 19 de Julio de 1889, y hayan cumplido seis años de residencia en Ultramar, ó estén comprendidos en el artículo 44 del reglamento de 18 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 15 de Junio del mismo año, regresarán á la Península, con arreglo á lo preceptuado por dichas disposiciones.

El plazo máximo que se les concede para dicho regreso, será de dos meses.

Se exceptúan únicamente de esta obligación los que hubiesen obtenido destino reglamentario.

Al cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes en el más breve plazo posible, y los ordenadores é interventores de Guerra serán responsables del abono de haberes que se haga con infracción de lo prevenido en los preceptos anteriores.

Art. 31. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para otorgar en pública subasta la concesión por noventa y nueve años del canal de riego de Guayama, ampliando el proyecto aprobado en 27 de Noviembre de 1866 para aumentar el caudal normal utilizable hasta 3.200 litros por segundo, y hasta 8.000 hectáreas la extensión regable en los términos de Guayama, Arroyo y Salinas, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El canon máximo anual por hectárea con derecho á 18 riegos de 45 milímetros de espesor, será de 27 pesos, pudiendo redimirse mediante convenios entre el concesionario y los regantes. El canon máximo por hectárea y por un riego de aquel espesor, será de 2 pesos. La recaudación del canon será intervenida por la Administración, y podrá hacerse efectiva por los mismos procedimientos y con los mismos privilegios que la de contribuciones.

Segunda. La concesión disfrutará de la franquicia de derechos de Aduana por los materiales, maquinaria y efectos necesarios para la construcción de las obras, con arreglo á la relación que apruebe el gobernador general, y además de los beneficios enumerados en los arts. 194, 195, 197, 199 y 200 de la ley de aguas, aplicada á Puerto Rico por Real decreto de 5 de Febrero de 1886.

Tercera. Desde el año económico siguiente al de la terminación de las obras quedará garantido por el Tesoro de Puerto Rico un producto bruto de 90.000 pesos anuales como importe de la recaudación del canon, con la reducción que se obtenga en la subasta, que ha de recaer precisamente sobre el importe de este producto asegurado, debiendo abonarse el déficit, si lo hubiera, con cargo al presupuesto general de gastos de la isla para el año siguiente. En la liquidación anual se computarán siempre como recaudadas las cuotas máximas correspondientes á los regantes que hubiesen redimido el canon, y además, en caso de déficit, las máximas que proporcionalmente correspondan á los riegos que hubieren dejado de darse por defectos ó averías de las obras ó por escasez del caudal de agua. Cuando la recaudación anual exceda del importe asegurado, el exceso se aplicará al reintegro de las mismas que hubiese suplido el Tesoro en los años de déficit; y cubierta esta atención, el concesionario devolverá la mitad del sobrante á la comunidad de regantes para que se distribuya entre éstos á prorrata de sus cuotas.

Cuarta. No se anunciará la subasta de la concesión mientras no conste mediante actas ante los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos la conformidad de los regantes poseedores de más de 4.000 hectáreas, con el canon máximo de 27 pesos y con el de 2 pesos, y el compromiso de suscrición al riego en cantidad suficiente para producir anualmente más de 90.000 pesos. Estos compromisos constituirán carga real sobre las fincas respectivas, suscribiéndose ó anotándose gratuitamente. Cubierta la suscrición, y aprobado su expediente por el Ministro de Ultramar, éste podrá anunciar la subasta con tres meses, por lo menos, de anticipación, cuando lo estime oportuno. Cuando se solicitare acreditando el depósito provisional de 25.000 pesos, se anunciará inmediatamente la subasta, sin reconocer al solicitante el derecho de tanteo.

Quinta. La fianza definitiva será de 50.000 pesos, pudiendo sustituirse con obras de doble importe, terminadas en el grupo de las de toma y conducción. Los casos de caducidad y sus efectos serán los enumerados en los arts. 9.°, 10 y 11 de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre auxilios á la construcción de canales y pantanos.

Sexta. El concesionario presentará en el plazo de seis meses los proyectos definitivos de las obras de toma y conducción, y en el plazo de doce meses los de los canales de distribución de primero y segundo orden y los correspondientes de saneamiento, con el plano de la zona regable: á estos proyectos acompañarán las relaciones de material que deba importarse con franquicia. Las obras del primer grupo quedarán terminadas en el plazo de treinta meses, contado desde la aprobación del proyecto, y las del segundo en el de veinticuatro meses. El gobernador general podrá otorgar prórrogas de pagos por la mitad de su duración, por causa legítima y justificada. La conservación de las obras del primer grupo estará á cargo del concesionario; la comunidad de regantes conservará las del segundo grupo y construirá y conservará las acequias de tercer orden.

Sétima. El gobernador general aprobará los proyectos ó prescribirá las modificaciones que en ellos deban introducirse. Si el concesionario no se conforma se con estas modificaciones, resolverá el Ministro de Ultramar. El gobernador general podrá ampliar

en lo sucesivo, sin perjuicio de tercero, el caudal de aguas concedido y la zona regable, autorizando las obras necesarias al efecto, sin ampliar la garantía del producto anual.

Octava. La concesión estará sometida á la legislación vigente en cuanto ésta no se oponga á las bases anteriores.

2.° Queda autorizado el Gobierno para dedicar al remedio de los daños y perjuicios producidos en Sabana Grande por el reciente incendio de Abril de 1892, hasta la suma de 20.000 pesos.

3.° Se autoriza al Gobierno para aplicar, según estime más conveniente á la organización de la enseñanza y situación del magisterio en la isla de Puerto Rico, las leyes de 16 de Julio de 1887, referente á las jubilaciones de los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas de primera enseñanza, y de 6 de Julio de 1883, relativa á la dotación de las maestras, así como para que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, que estableció la unificación del profesorado, tenga oportuna aplicación.

4.° Las primeras materias que, procedentes del extranjero, sean libres de derechos de importación en la isla de Puerto Rico, gozarán de la misma franquicia cuando, importadas del extranjero, sean trasformadas ó manufacturadas en la Península, islas Baleares, Cuba y Filipinas, bajo el régimen de la ley de admisiones temporales, y se admitirán en la isla de Puerto Rico tales mercancías trasformadas ó manufacturadas con aquellas primeras materias, considerándose para todos los efectos como producto nacional.

5.° El Ministro de Ultramar, previos los informes que considere oportunos, queda autorizado para auxiliar al Ateneo de Puerto Rico con una suma que no podrá exceder de 7.000 pesos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	19.336	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado	1.378'67	
	4.°	Negociado central de Estadística y Fiscalización	800	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
				24.354'67
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.120	
	2.°	Obras y reparaciones	240	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	160	
	4.°	Archivo de Indias	80	
	5.°	Museo de Ultramar	320	
	6.°	Negociado central de Estadística y Fiscalización	1.040	
				6.960
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	15.536
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	952
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	5.000	
	2.°	Giros y quebrantos	5.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				10.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	412.000
		Suma y sigue		473.202'67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	473.202'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	Montepío civil	73.000	
	2.°	Idem militar	71.000	
	3.°	Pensiones de gracia	950	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	147.350	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	31.770	
	6.°	Cesantes de idem id	20.160	
	7.°	Emigrados de América	1.000	
				345.230
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	3.000
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	40.911'58	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				40.911'58
				862.344'25
		A deducir: descuento de haberes		46.635'54
		Total de la sección 1.ª		815.708'71
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	51.410	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce	24.875	
	3.°	Idem id. de Mayagüez	24.875	
				101.160
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce y Mayagüez	2.100	
	3.°	Indemnizaciones	7.000	
				13.400
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia, de instrucción y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia y de instrucción	35.065	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				39.265
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia, de instrucción y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia y de instrucción	2.100	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				2.235
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Estadística	300	
	3.°	Notariado	600	
				1.900
		Suma y sigue		157.960

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	157.960
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	38.400	
	2.°	Idem parroquial	105.740	144.140
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	22.820
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	49.230'14	49.503'89
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.660'50
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.379'18	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	8.379'18
				389.463'57
		A deducir: descuento de haberes		35.043'72
		Total de la sección 2.ª		354.419'85
		SECCIÓN TERCERA.—**Guerra.**		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	7.788	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	28.295	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	22.557	
	5.°	Cuerpo de Artillería	12.794	
	6.°	Idem de Ingenieros	16.757'50	
	7.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	8.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	9.°	Idem de Sanidad militar	17.650	
	10	Clero castrense	180	
	11	Gratificaciones	3.524'39	132.652'89
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	1.210	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122'50	3.232'50
		Suma y sigue		135.885'39

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.............		135.885'39
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	1.°	Cuerpos de Infantería..........................	502.433'56	
	2.°	Idem de Caballería..........................	2.679'79	
	3.°	Idem de Artillería..........................	144.555	
	4.°	Brigada sanitaria..........................	5.343'42	
	5.°	Caja de Ultramar..........................	15.498'90	
	6.°	Academia militar preparatoria....................	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos..........................	371'44	
	8.°	Gratificaciones..........................	9.636'28	
				681.118'39
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas..................	»	4.500
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio..................	11.576	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.........	7.500	
	3.°	Reservas de Santo Domingo..................	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir..................	10.300	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo..........	19.800	
	6.°	Gratificaciones..........................	2.257	
				51.757
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	4.506
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado..........................	1.316	
	2.°	Material de hospitales..........................	48.114	
	3.°	Trasportes militares..........................	26.000	
	4.°	Material de Artillería..........................	9.000	
	5.°	Material de Ingenieros..........................	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios..................	4.075	
	7.°	Agua..........................	400	
				98.905
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	937'50
10		CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	9.600
11		CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	72.271'72	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	
				72.271'72
				1.062.981
		A deducir: descuento de haberes..................		58.375'31
		Total de la sección 3.ª..................		1.004.605'69

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	14.750	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	17.750	
	3.°	Tesorería central	6.100	
	4.°	Escribientes y servicio	14.860	
				53.460
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.100
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.482	
	2.°	Traslación de caudales	2.000	
	3.°	Impresiones	4.750	
				10.232
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	22.125	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	73.880	
	3.°	Resguardos de Aduanas	56.910	
				152.915
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	2.678	
	3.°	Resguardo de Aduanas	900	
				4.378
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	4.000	
	2.°	Premios de recaudación	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Devolución de ingresos indebidos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	16.527'01	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				16.527'01
				248.512'01
		A deducir: descuento de haberes		26.380'84
		Total de la sección 4.ª		222.131'17

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—*Personal marítimo.*		
	1.º	Gastos de la Provincia y Comandancia.............	51.612	
	2.º	Buques armados..................................	38.926	
	3.º	Comisión hidrográfica...........................	1.500	
				92.038
2.º		CAPÍTULO 2.º—*Material marítimo.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	30.129
3.º		CAPÍTULO 3.º—*Ejercicios cerrados.*		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	4.490'53	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	
				4.490'53
				126.657'53
		A deducir: descuento de haberes..................		6.409'57
		Total de la sección 5.ª..........................		120.247'96
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.		CAPÍTULO 1.º—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría................	»	45.400
2.º		CAPÍTULO 2.º—*Gobierno general.—Material.*		
	1.º	Comisiones del servicio.........................	500	
	2.º	Gobierno general................................	2.000	
	3.º	Cablegramas.....................................	4.000	
	4.º	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	596	
				7.096
3.º		CAPÍTULO 3.º—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	19.602
4.º		CAPÍTULO 4.º—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	1.000
5.º		CAPÍTULO 5.º—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	67.830
6.º		CAPÍTULO 6.º—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.º	Gastos de entretenimiento.......................	20.176	
	2.º	Conducciones terrestres.........................	110.688	
	3.º	Convenios internacionales.......................	200	
	4.º	Valores declarados..............................	»	
				131.064
7.º		CAPÍTULO 7.º—*Establecimientos píos.*		
	1.º	Hospital de San Germán..........................	3.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres....................	264	
				3.716
		Suma y sigue..................................		475.708

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	275.708
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos	5.906'50	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabra	360	
				6.786'50
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	566
10		CAPÍTULO 10.—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	20.432
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salidas de vapores	»	2.500
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	280.318'23
13		CAPÍTULO 13.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención	»	96.555'06
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	64.780'93	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				64.780'93
				747.646'72
		A deducir: descuento de haberes		17.408'04
		Total de la sección 6.ª		730.238'68
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Instituto de segunda enseñanza	28.310	
	2.°	Escuelas Normales	13.400	
				41.710
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.940
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	2.500	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				3.900
		Suma y sigue		95.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	95.150
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservaciones	»	275.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones	»	25.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros	»	16.500
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	22.650	
	2.°	Faros	49.700	
	3.°	Boyas y valizas	»	
				72.350
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación	»	13.100
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	300
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	400	
	2.°	Subvención para la Sociedad Económica de Amigos del País	500	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras	1.000	
				2.410
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal	900	
	2.°	Material	600	
				1.500
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal	100	
	2.°	Material	500	
	3.°	Premios	5.000	
				5.600
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	24.801'54	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				24.801'54
				531.711'54
		A deducir: descuento de haberes		10.533'34
		Total de la sección 7.ª		521.178'20

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	815.708'71
——— 2.ª Gracia y Justicia	354.419'85
——— 3.ª Guerra	1.004.605'69
——— 4.ª Hacienda	222.131'17
——— 5.ª Marina	120.247'96
——— 6.ª Gobernación	730.238'68
——— 7.ª Fomento	521.178'20
Total general	3.768.530'26

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1892-93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	1.°	Contribución territorial	376.000	
	2.°	Idem de industria y comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	82.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	400	
	5.°	Cédulas personales	50.000	
	6.°	10 por 100 sobre tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarriles y vapores de cabotaje	5.000	
				703.400
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	154.000
		Total de la sección 1.ª		857.400
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	140.000	
				1.840.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros	294.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	19.000	
	4.°	Derecho transitorio del 10 por 100 á los derechos de importación	175.000	
				490.000
		Total de la sección 2.ª		2.330.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.400	
	2.°	Papel sellado	93.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	35.000	
	4.°	Sellos de comunicaciones	125.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	18.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	11.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros	1.500	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	1.000	
				285.900
		Total de la sección 3.ª		285.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	500	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Canon de solares	1.900	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	2.000	
				4.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	4.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	23.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	2.200	
	4.°	Redenciones de censos	400	
				29.600
		Total de la sección 4.ª		34.000
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	1.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	50	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	94.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	6.°	Mandas pías	25	
	7.°	Medias anatas	25	
	8.°	Mostrencos	300	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	50	
	10	Corrales de pesca	1.100	
	11	Productos de presidios	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	3.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles	1.000	
	15	Correos.—Derechos de apartado	400	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				104.950
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	30.000	
	2.°	De la 2.ª	2.000	
	3.°	De la 3.ª	50	
	4.°	De la 4.ª	2.000	
	5.°	De la 5.ª	1.000	
				35.050
		Total de la sección 5.ª		140.000

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	857.400
— 2.ª Aduanas	2.330.000
— 3.ª Rentas estancadas	285.900
— 4.ª Bienes del Estado	34.000
— 5.ª Ingresos eventuales	140.000
Total de ingresos	3.647.300

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1892-93.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
9.°	Unico.	Confinados á presidio	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
7.°	1.°	Utensilio	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de indivíduos con goce de pensión de cruz, ó entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Traslación de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
2.°	Unico.	Material marítimo, carbones y raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	1.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
6.°	2.°	Valores declarados	
8.°	3.°	Servicio sanitario	
	4.°	Lazareto de la isla de Cabra	
10	Unico.	Alquileres de edificios	
11	Unico.	Gastos eventuales	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en edificios ocupados por ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto de la sección 9.ª del actual año económico una trasferencia de crédito para gastos de acuñación de moneda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una trasferencia de crédito de 138.000 pesetas, del capítulo 1.°, art. 1.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», al capítulo 10, art. 2.°, «Gastos de acuñación de moneda», de la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre bases para la reforma de la legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno procederá á reformar la ley de 31 de Diciembre de 1881, por que se rige el impuesto de derechos reales, sujetándose á las siguientes bases:

BASE I

Contribuirán al impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes:

A. Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

B. La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

C. Las traslaciones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

D. Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contrato otorgado ante notario.

E. Los contratos de trasmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías, en que intervengan los agentes del comercio á que el Código mercantil en su art. 93 atribuye el carácter de notarios y las trasmisiones, de acciones ú obligaciones de minas que tengan lugar por endoso con arreglo á los estatutos de la Sociedad emisora, aunque en dicha trasmisión no intervengan los aludidos funcionarios.

F. Los préstamos personales que estén reconocidos por documento autorizado por notario ó funcionario administrativo ó judicial, y los que se realicen con garantía de efectos públicos ó de valores industriales ó comerciales, siempre que intervenga la operación agente de Bolsa ó corredor de comercio.

Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos con garantía ó sin ella quedan exceptuadas de este impuesto cuando se efectúen dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha del préstamo. Las renovaciones ulteriores se considerarán como nuevos préstamos.

G. Las anotaciones de embargo que no sean consecuencia de persecución de hipoteca, y las de secuestro y prohibición de enajenar que se ordenen practicar en el Registro de la propiedad á virtud de providencia judicial dictada en asuntos civiles ó en los criminales en que se proceda á instancia de parte, y las fianzas judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó de carácter personal, cualquiera que sea el objeto á que se refieran ó el documento en que consten.

H. Los contratos de ejecución de obras que excedan de 1.000 pesetas.

I. Las pensiones de los Montepíos de notarios y las gratificaciones, pensiones, jubilaciones y orfandades que los Bancos, Sociedades y Compañías otorguen con arreglo á estatutos, reglamentos ó Cajas particulares, á sus empleados ó á las familias de éstos, siempre que excedan de 1.500 pesetas.

J. Todos los demás documentos privados, de cualquier clase que sean, en los cuales convenga á los

interesados dar autenticidad á la fecha con respecto á terceros, y á los efectos del art. 1227 del Código civil.

BASE II

No obstante lo dispuesto en la base que precede, respecto á las traslaciones de dominio de derechos reales constituídos sobre bienes inmuebles, cuando el derecho real de nuda propiedad se trasmita, bien sea por testamento, bien *abintestato*, bien por heredamiento, no se exigirá el impuesto al adquirente, aunque éste lo sea con anterioridad á la fecha de la presente ley hasta que se consoliden en él la propiedad y el usufructo.

Pero si después de adquirido, y antes de consolidarse con el usufructo, fuera trasmitido por contrato ó acto entre vivos, devengará el impuesto correspondiente según el concepto jurídico de la trasmisión, sirviendo de base para liquidar el impuesto el precio convenido, si se trasmitiese á título oneroso, y valuándose por las tres cuartas partes del valor de los bienes, si lo fuere á título lucrativo.

Los contratos á que hacen referencia los párrafos letras *E* y *F* de la misma base, se gravarán con el 0'10 por 100 sobre el precio de las trasmisiones, y con igual tipo sobre la cuantía de los préstamos, si éstos exceden de 1.000 pesetas, liquidándose los de cantidad inferior por el de 0'05 por 100.

Los pagarés, títulos y cédulas emitidos por particulares con garantía hipotecaria y que sean trasmisibles por endoso ó al portador, pagarán el 0'10 por 100 de su importe en el acto de la emisión, independientemente del devengo que corresponda por la constitución y extinción del derecho de hipoteca.

Las anotaciones judiciales, las fianzas de la misma clase, y administrativas, y los contratos de ejecución de obras á que se refieren los párrafos letras *G* y *H*, pagarán el 0'10 por 100 del importe de las obligaciones que garanticen, ó en su caso, del valor de los bienes, y si aquél fuere indeterminado, satisfarán por cuota fija.

Cuando los interesados que obtuvieren el embargo, secuestro ó prohibición de enajenar, gozasen de los beneficios legales de pobreza, se suspenderá la exacción del impuesto.

Los documentos á que hace referencia el párrafo letra *J*, devengarán 2 pesetas si su importe no excede de 5.000 pesetas; de 5.000 á 25.000, 3 pesetas, y de 25.000 en adelante 4 pesetas. Si el importe fuere indeterminado, devengarán 3 pesetas.

BASE III

La tarifa relativa al impuesto sobre herencias y legados se modificará como consecuencia de las disposiciones del Código civil en su art. 955, y en su virtud serán considerados extraños los colaterales que no estén comprendidos dentro del sexto grado, sin que pueda exceder del 9 por 100 el tipo con que se gravan los derechos que adquieran.

El usufructo concedido por la ley al cónyuge sobreviviente pagará como los demás usufructos por la cuarta parte de los bienes que adquiera y al tipo del 1 por 100. Para las demás trasmisiones *mortis causa* entre cónyuges, continuará rigiendo el tipo del 3 por 100.

Los hijos legitimados por concesión Real y los adoptivos pagarán al tipo del 2 por 100 como los descendientes naturales.

BASE IV

Las herencias y legados en favor del alma de terceras personas tributarán con el 8 por 100, señalándose el tipo de 1 por 100 cuando la herencia ó legado se deje en beneficio del alma del mismo que testa.

BASE V

En las sustituciones fideicomisarias, si el encargado de trasmitir á un tercero el todo ó parte de la herencia pudiera disfrutarla temporal ó vitaliciamente, pagará en concepto de usufructuario con arreglo al grado de parentesco que le una con el testador.

El tercero ó terceros llamados á su disfrute serán considerados como herederos sustitutos, pagando también según la relación de parentesco que tengan con la persona que les instituyó.

BASE VI

La constitución del arrendamiento por contrato ante notario, aun cuando no tenga el carácter de inscribible en el Registro de la propiedad, satisfará el 0'10 por 100 de la cantidad total que haya de pagarse durante todo el período por que se verifique el contrato.

Con sujeción á este mismo tipo, tributarán los subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los propios arriendos, siempre que se verifiquen por escritura pública.

Cuando en los arrendamientos y demás contratos antes citados, otorgados en escritura pública, no expresen el tiempo de su duración, se liquidará el impuesto sobre la base de la renta de tres años.

BASE VII

Las traslaciones de bienes *muebles* de todas clases ó *semovientes*, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 2 por 100 de su valor.

BASE VIII

Entre los actos ó contratos que contribuyen con el 0'10 por 100 se comprenderán las adquisiciones que realicen los establecimientos de beneficencia ó de instrucción sostenidos por fondos generales, provinciales ó municipales, y las trasmisiones destinadas á la creación ó sostenimiento de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado; los legados en metálico para construcción ó reparación de los edificios destinados á templos de la religión católica apostólica romana; las primeras enajenaciones de fincas que se hagan por la Asociación de caridad establecida en Madrid con el título de «La Constructora Benéfica», y la compra de terrenos que la misma haga por sus construcciones.

BASE IX

Las informaciones de posesión por adquisiciones de cualquier clase anteriores á la ley hipotecaria estarán libres del impuesto, y las posteriores á dicha ley pagarán el 1 por 100 si procede de trasmisiones entre ascendientes y descendientes, cónyuges ó hermanos, y el 3 por 100 en todos los demás casos.

Exceptúanse las informaciones que se incoen en el término de un año, á contar desde que empiece á regir esta ley, las cuales seguirán tributando por los tipos que señalan las disposiciones hasta ahora vigentes en cuanto puedan ser más beneficiosos para los interesados.

BASE X

Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por la adquisición á su favor de bienes, valores ó derechos reales, de cualquier clase que sean.

BASE XI

Las prórrogas, bien sean para la presentación de documentos á la liquidación del impuesto, bien para la realización del pago, cuando su otorgamiento corresponde al Ministerio de Hacienda, llevarán aparejada la obligación de satisfacer el 6 por 100 de interés de demora durante el tiempo por el que se utilicen, cuyos intereses no podrán condonarse. El Ministro no obstante podrá condonarlos, en el caso en que se pruebe que la declaración de herederos está pendiente de resolución judicial.

BASE XII

Cuando la cuota é intereses no excedan de 25 pesetas, se dispondrá lo conveniente para facilitar la liquidación y el pago.

Las oficinas liquidadoras aprobarán la comprobación del valor de los inmuebles, cuando no exceda de 25.000 pesetas, y cuando además los valores que resulten de la comprobación sean menores que los declarados, ó siendo mayores, sean aceptados por el contribuyente; pero dándose cuenta en todo caso á la Delegación de Hacienda, la cual podrá, dentro del plazo de un año, reclamar del liquidador el expediente de comprobación y hacer sobre él los reparos que sean procedentes, debiendo dictar en todo caso su resolución en el término de dos meses.

Para hacer las notificaciones y demás requerimientos que exija la gestión del impuesto, tendrán derecho los liquidadores á utilizar la cooperación de los alcaldes y agentes ejecutivos ó de los funcionarios á quienes competa instruir los expedientes de apremio por débitos de contribuciones, debiendo remitir mensualmente á estos últimos certificación de los individuos que se hallaren en descubierto, ya por el concepto de cuotas, ó el de intereses y multas liquidadas, á fin de que inmediatamente, y con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento por débitos á la Hacienda, se incoen las diligencias de ejecución contra los interesados. De dichas certificaciones se enviará copia, para su conocimiento, á la Delegación de la provincia.

Por las oficinas liquidadoras se incoarán y tramitarán en todo caso las diligencias oportunas contra cualquier persona, Sociedad ó Corporación que resulte deudora á la Hacienda por falta de presentación de los documentos dentro de los plazos establecidos, utilizando al efecto los medios que se señalarán en el reglamento; pero cuidando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda respectiva de las diligencias que incoaren, las cuales se procurará simplificar y perfeccionar en cuanto sea dable en beneficio de los intereses del Tesoro.

BASE XIII

Los intereses del 6 por 100 de demora no podrán condonarse, pero sí las multas que se impongan, tanto por falta de presentación de los documentos en tiempo hábil á la liquidación del impuesto, como por falta de pago, las que no podrán exceder del 10 por 100 sobre la cuota liquidada.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero trascurso de los plazos legales, y en su virtud se liquidarán y exigirán desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta, para su aprobación, á los delegados de Hacienda, y sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes. A los liquidadores corresponderán en dichas multas los derechos que señalan los artículos 6.° y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

BASE XIV

Siempre que resulte una finca no amillarada, ó con mayor extensión superficial de la que arroja el amillaramiento, y cuando por efecto de la tasación pericial aparezca un aumento de valor en los bienes sujetos al impuesto de derechos reales, el liquidador expedirá á cargo de los interesados la oportuna certificación á los efectos del amillaramiento.

BASE XV

Los peritos tasadores que se nombren para el justiprecio de fincas sujetas al impuesto de derechos reales, devengarán los mismos derechos y dietas que los señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización.

En ningún caso el total de derechos y dietas podrá exceder del 20 por 100 del impuesto que por derechos reales pague la finca justipreciada.

La tasación de los bienes inmuebles y semovientes de todas clases, sujetos al referido impuesto, se verificará por peritos nombrados por el juez de primera instancia competente, y los derechos y dietas que devenguen tampoco podrán exceder del 20 por 100 del impuesto que les corresponda.

BASE XVI

El valor de los bienes que se trasmitan por herencia se fijará, para los efectos del impuesto, deduciéndose el importe de las deudas del causante, cuya certeza conste en escritura pública ó en otro documento de legitimidad indudable.

BASE XVII

En todo lo que las anteriores bases no contradigan ó rectifiquen la ley de 31 de Diciembre de 1881, se respetarán sus preceptos en la reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actos, herencias y contratos anteriores á la publicación de esta ley que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la trasmisión legal, sin devengar multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos, siempre que les fuesen más favorables que los consignados en las bases que preceden; y pasado este plazo, se liquidarán, sin excepción, con arreglo á las presentes bases.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general las obras de defensa de la ciudad de Sevilla contra las inundaciones del río Guadalquivir.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran obras de interés general y, por consiguiente, formando parte del plan de las del Estado, las necesarias para defender á Sevilla contra las inundaciones producidas por las crecidas del río Guadalquivir y afluentes.

Art. 2.° Estas obras se ejecutarán con cargo á los créditos consignados en el presupuesto extraordinario.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, facultando al Ayuntamiento de Barcelona para disponer de los solares comprendidos dentro del perímetro que le fué cedido por el art. 1.° de la ley de 18 de Diciembre de 1869.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se faculta al Ayuntamiento de Barcelona para que, sin perjuicio de las edificaciones y ventas de terrenos llevadas á cabo por el mismo hasta la fecha en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.° de la ley de 18 de Diciembre de 1869, pueda destinar á la edificación, ó bien á enajenar libremente para este ó cualquier otro objeto, todos los demás solares ó parcelas comprendidos dentro del perímetro cedido al propio Ayuntamiento por el artículo 1.° de la citada ley, y que se hallan enclavados en las manzanas que rodean al parque de dicha ciudad, dados los límites y extensión que tiene actualmente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, reduciendo para lo sucesivo los plazos de pago de las fincas y censos desamortizados.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fincas sujetas á la desamortización, que en la actualidad se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor, con arreglo al art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenarán en adelante á pagar en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se satisfará á los quince días de haberse notificado al comprador la adjudicación del remate, y los restantes en igual día de los cuatro años siguientes.

Art. 2.° La cantidad que para poder tomar parte en las subastas se ha de depositar previamente, seguirá siendo la del 5 por 100 del tipo por que la finca se anuncia, según se halla establecido en la ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 3.° Se admitirán en el plazo de seis meses las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á la Corporación con sujeción á lo dispuesto por el art. 2.° de la ley de 2 de Setiembre de 1873.

Art. 4.° La presente ley regirá para todas las subastas que se anuncien pasados quince días desde su publicación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 29 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando comprendidas en el art. 55 *de la ley de aguas de* 13 *de Junio de* 1879 *las obras de encauzamiento del río Daró.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara comprendidas en el artículo 55 de la ley de aguas, de 13 de Junio de 1879, las obras de encauzamiento del río Daró en el trozo que media desde el pueblo de Gualta inclusive, hasta el mar. Estas obras serán costeadas por todos los propietarios de terrenos situados dentro de la zona invadida por las aguas del expresado río, y su pago será obligatorio para dichos propietarios, previa la conformidad de la mayoría de ellos, con arreglo á lo que dispone el art. 55 antes citado y lo que determine el reglamento que se dicte para la ejecución de la presente ley.

Art. 2.º Se crea una Junta, que se titulará Junta para el encauzamiento del río Daró, de la cual será presidente el gobernador de la provincia de Gerona, y la formarán, con éste y con el ingeniero jefe de obras públicas de la misma, dos propietarios, designados por el gobernador, por cada uno de los distritos municipales de Torroella de Montgrí, Gualta, Serra, Ullastrel, Fontanillas, Palausator y Pals.

Art. 3.º Fijados por el personal facultativo del Gobierno los límites de la zona á que alude el art. 1.º de esta ley, la Junta creada en virtud del artículo anterior, teniendo en cuenta la extensión de la expresada zona y el importe del presupuesto aprobado por el Gobierno, determinará la cuota que por cada hectárea de terreno ó fracción de ella deban satisfacer los propietarios de las fincas comprendidas dentro de los indicados límites.

Art. 4.º Las cuotas de que habla el artículo anterior deberán quedar totalmente satisfechas dentro del plazo de tres años, contados á partir de la fecha en que por acuerdo de la Junta se hubiese anunciado su pago en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona. La Junta exigirá su pago á los propietarios por trimestres vencidos, teniendo las mencionadas cuotas, para los efectos de su exacción, la consideración legal de impuestos ó arbitrios municipales, y pudiendo en su consecuencia emplearse el procedimiento de apremio contra los deudores morosos.

Art. 5.º Las cantidades que por virtud de esta ley recaudará la Junta, serán inmediatamente ingresadas por ésta en el Banco de España ó sus sucursales, á disposición del Gobierno, para ser por éste destinadas precisamente al pago de las obras á que se refiere el art. 1.º de esta ley.

Art. 6.º La ejecución de las expresadas obras vendrá á cargo del Estado, el cual deberá dar comienzo á las mismas inmediatamente de aprobado el proyecto, continuándolas sin interrupción, pero sin que en caso alguno venga obligado á invertir en ellas otras cantidades que las recaudadas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen los estudios y proyecto definitivo de la obra, así como su replanteo y la determinación de la zona que ha de resultar beneficiada, destinándose al efecto el personal facultativo y las cantidades necesarias.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se proce-

derá á dictar á la mayor brevedad posible el correspondiente reglamento para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte se denomine de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte se denominará en lo sucesivo de la de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de la Campana al kilómetro 481 de la de Madrid á Cádiz, se prolongue hasta Fuentes de Andalucía y se denomine en lo sucesivo de La Campana á Fuentes de Andalucía.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de La Campana al kilómetro 481 de la de Madrid á Cádiz, en la provincia de Sevilla, incluída en esta forma, como de tercer orden, en el plan general de las del Estado, se prolongará hasta la estación de Fuentes de Andalucía, correspondiente á la línea férrea de Marchena á Valchillón, denominándose en lo sucesivo de La Campana á Fuentes de Andalucía, en cuya forma quedará desde luego incluída en el plan general de las carreteras del Estado, figurando en el mismo entre las de tercer orden.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, relativo á la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Ariño.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Aliaga, provincia de Teruel, y atravesando los términos municipales de Castel de Cabra, Cañizar y Estercuel, termine en el término municipal del pueblo de Ariño, enlazando con la carretera en estudio de Cortes de Aragón á Albalate del Arzobispo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente Cesures al puerto de Carril.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Puente-Cesures, en la carretera general de Coruña á Pontevedra, y atravesando las parroquias de Requeijo, Campaña, Louro, Dimo, Oeste, Catoira, Abalo y Bamio, termine en el puerto de Carril.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Barbadillo del Pez á Quintanar de la Sierra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera del Estado titulada de Lerma á la Venta de la Estrella en el pueblo de Barbadillo del Pez (Burgos), y pasando por Quintanilla, Vallegimeno, Huerta de Abajo, Huerta de Arriba y Neila, empalme en la carretera provincial de Salas de los Infantes á Soria en Quintanar de la Sierra.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Marsá á Poboleda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Marsá, enlace con el ferrocarril directo, y pasando por Bellmut, Gratallops, y acercándose lo más posible á Torroja, termine en Poboleda, empalmando con la de Espluga de Francolí á Flix.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Garrovillas de Alconétar, termine en Navas del Madroño.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, un ramal que una á Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Pedro Abad á Adamuz y Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de Pedro Abad á Adamuz y de Adamuz á Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro sobre el Guadalquivir (Córdoba).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación de la de Sardos á Fuensanta al apeadero de este nombre.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECCTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Oviedo, el trozo de la de tercer orden necesario para prolongar la que actualmente existe, denominada de Sardos á Fuensanta, hasta el apeadero de este nombre en el ferrocarril económico de Oviedo á Infiesto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Oviedo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes en la provincia de Oviedo:

1.ª Una de tercer orden que, partiendo del punto denominado La Florida, en la carretera de La Espina á Ponferrada, y siguiendo el curso del río Narcea, empalme en Cornellana con la de Villada á Oviedo.

2.ª Otra de tercer orden que, partiendo de Venta Nueva, en la carretera de Cangas de Tineo á Ouviaño, y pasando por el pueblo de Rengos, el Rañadoiro y Degaña, atraviese el puerto de Valdeprado y termine en el puente de Corbón (provincia de León), situado en la carretera de La Espina á Ponferrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Aranjuez 30 de Junio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 12 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Discusión del proyecto de ley sobre tarifas de ferrocarriles: exposición remitida por el Gobierno civil de Vizcaya.

Situación del Banco de España: anuncio de interpelación del Sr. Azcárate.

División del proyecto de ley sobre adeudo de derechos arancelarios del material, y sobre modificación de tarifas de ferrocarriles: pregunta del Sr. Nocedal.=Observación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Proposición de ley presentada por el Sr. Nocedal, rogando que se pregunte al Congreso si se reunirán inmediatamente las Secciones para autorizar su lectura.=Observaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Presidente.=En votación nominal acuerda el Congreso no reunirse en Secciones.

Cumplimiento por parte de las Compañías de ferrocarriles de las cláusulas de los pliegos de condiciones y de las Reales órdenes de 1885 y 1888 estableciendo reglas para la explotación; aplicación del sistema de frenos automáticos á los trenes expresos de la línea del Noroeste: recuerdo de una reclamación de datos y pregunta del Sr. Labra.

Derogación del decreto-ley regulando las carreras administrativas de Ultramar, y suspensión de las disposiciones que regulan el derecho de los aspirantes á la judicatura en Ultramar: anuncio de interpelación del Sr. Ballestero. Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.

Contestación, en nombre de las minorías parlamentarias, á las aspiraciones expuestas en la manifestación celebrada por los obreros de Bilbao en súplica de que se apruebe el proyecto de ley sobre tarifas de ferrocarriles: ruego del Sr. Gamazo al Sr. Presidente.=Observaciones del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Presidente del Consejo.=Discurso del Sr. Sagasta.=Idem del señor Presidente del Consejo.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones de los Sres. Pí y Margall y Silvela (Don Francisco).=Manifestaciones de los Sres. Presidente del Consejo, Pí y Margall y Sagasta.=Queda terminado este incidente.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinticinco minutos.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión correspondiente una exposición que dirige al Congreso una Comisión de obreros de las fábricas del Nervión, por mediación del gobernador civil de la provincia de Vizcaya, pidiendo que antes de cerrarse las Cortes se apruebe el proyecto de ley sobre tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: El viernes de la semana última tuve la honra de comenzar á apoyar una proposición relativa al Banco de España; pero habiéndose terminado la sesión, pasó aquél asunto, como, según una costumbre introducida en la última legislatura pasan todos los asuntos que se tratan por medio de proposiciones, ya sean de ley, ya incidentales ó por medio de interpelaciones, al orden del día; y se dió el caso, que no ha ocurrido hasta ahora, de que un Diputado que ha presentado una proposición de ley respecto de un asunto que desea tratar y que ha empezado su discurso apoyándola, no haya podido terminarlo.

En vista de esto, y encontrándome en esta situación, no tengo más remedio que anunciar al Sr. Ministro de Hacienda una interpelación acerca de la situación del Banco; porque según sus últimos balances, ha aumentado la circulación de billetes en 20 millones de pesetas, y de la estadística arancelaria resulta por otra parte que en los últimos cinco meses se ha exportado plata de España en cantidad de 26 millones, lo cual demuestra que vamos derechamente al curso forzoso; y temiendo yo que si se desperdicia esta ocasión no será fácil hallar otra en que se regularice, anuncio al Sr. Ministro de Hacienda una interpelación sobre la situación del Banco, y ruego á la Mesa lo ponga en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nocedal.

El Sr. **NOCEDAL**: El espectáculo que estamos presenciando hace días, lleva trazas de prolongarse, y las cosas han llegado á términos que el Gobierno podrá cerrar las Cortes, podrá acudir á ciertos medios más ó menos reglamentarios para que se discutan determinados proyectos de ley; pero parece difícil que llegue á conseguir que esos proyectos sean ley, si las oposiciones no ceden.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que en uno de esos proyectos hay algo que á todos debe importarnos por igual, á todos, lo mismo á la mayoría que á las minorías, porque es interés y derecho sagrado: me refiero á los derechos é intereses, tanto tiempo y tan injustamente conculcados, de la industria siderúrgica.

Para facilitar la construcción de ferrocarriles se concedió á las Empresas ciertas franquicias y ventajas durante el tiempo de la construcción y diez años más; pero como las Empresas de ferrocarriles tienen en España un privilegio que está sobre todos los privilegios, que es el estar siempre en mayoría (*Risas*), consiguieron que terminado ese plazo se les prorrogase en una ó dos leyes de presupuestos, y lograron, además, que las leyes de presupuestos, que sólo rigen el año de su ejercicio, cuanto á los beneficios concedidos á las Empresas tuviesen carácter de perpetuidad, y no sé si de eternidad.

No necesito encarecer las ventajas que están disfrutando, con injusticia inmensa y daño de muchos, las Empresas de ferrocarriles.

Pero ahora que se trata de librar á la industria siderúrgica de los daños que se le han causado por favorecer á las Compañías, sucede que ese propósito va mezclado con otros que encuentran tenaz resistencia en esta Cámara; y me he levantado á preguntar al Gobierno si no le parece que en el proyecto de ley que se refiere á las industrias siderúrgicas y á las tarifas de ferrocarriles, podía dividirse separando lo que encuentra resistencia y es objeto de esta batalla, que es lo que atañe á las Empresas de ferrocarriles, y sacando á salvo lo que importa á las industrias siderúrgicas, que seguramente será votado por todos, con aplauso del país.

Ruego al Gobierno, representado aquí en este momento por un Ministro, y no de los menos elocuentes, que tenga la bondad de darme alguna contestación; y al Presidente que se sirva reservarme el uso de la palabra para añadir lo que me falta decir, cuando haya oído la respuesta del Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Empiezo también manifestando cierto género de sentimiento ante el espectáculo que están dando las Cortes españolas, lo que no me hubiera atrevido á decir si no hubiera empezado por ello el propio Sr. Nocedal. Es verdad: es cierto, es doloroso que parezca que haya alguien interesado en el desprestigio del régimen representativo.

Yo tengo la seguridad de que el Gobierno tiene los medios que el Sr. Nocedal no cree, es decir, que el Gobierno tiene medios de que se discutan las leyes, y las leyes se discutirán. El Gobierno usa, como es natural, de sus deberes de prudencia frente á las oposiciones. (*El Sr. González Chermá*: ¿De qué parte?) ¿De qué parte? No es poca prudencia limitar el Gobierno el uso de los derechos de la mayoría; porque aquí no hay sólo derechos para las minorías, sino que hay derechos y deberes para todo el mundo. Hasta ahora hemos tomado la parte del deber, porque el país presencia este espectáculo á que se ha referido el Sr. Nocedal, y es conveniente que el país fije su atención y vea de qué manera cada cual, desde su respectivo puesto, va al cumplimiento de sus deberes.

Hecha esta manifestación, que supone en el Gobierno una resolución tan firme como es su prudencia ante el abuso que á su juicio hacen las oposiciones de sus derechos, el Gobierno espera, dentro de los términos reglamentarios y dentro de su derecho, que ha de obtener de la Cámara, y aun de las oposiciones, mejor aconsejadas ante las necesidades públicas, ocasión de que se discutan los proyectos de ley que están pendientes de discusión.

Ahora tengo que decir al Sr. Nocedal una cosa, y es, que los proyectos de ley no cabe más que discutirlos, y discutiéndolos, aprobarlos ó desecharlos; lo que no se puede hacer es sacar de un proyecto de ley un grupo de intereses, suponiendo que los unos son buenos y los otros son malos. Coadyuve S. S., ayúdenos á que lleguemos á la discusión de los proyectos de ley, y entonces S. S. tendrá ocasión de exponer sus opiniones, muy respetables, y de hacer manifestaciones, que en sus labios serán elocuentes, en favor de sus ideas; pero mientras tanto, el Gobierno no avanza ni anticipa ningún género de ideas respecto á los proyectos pendientes de discusión ni admite distinción entre los intereses á que afectan los proyectos sometidos á la Cámara.

Es cuanto tengo que manifestar al Sr. Nocedal.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Al hacer mención del espectáculo innominado que tenemos á la vista hace días, no me he permitido juzgarlo; me he limitado á consignar un hecho patente. Y no lo he calificado, entre otras razones, por temor, si lo calificaba con dureza, de quedarme solo. Porque el espectáculo no es nuevo, Sr. Romero Robledo. Yo me acuerdo, y S. S. lo recordará mejor que yo seguramente, de un orador, ya famoso por su elocuencia, y que además se hizo famoso por haber estado hablando seis horas seguidas en este mismo recinto para producir un espectáculo semejante al que estos días estamos presenciando. (*Risas.*) A mí el espectáculo me parece natural, propio y corriente; si es ó no censurable, doctores tiene el parlamentarismo que lo dirán; mi juicio lo tacharíais de parcial é incompetente.

El Sr. Ministro de Ultramar me asegura que, al fin y al cabo, esos proyectos se discutirán; que el Gobierno tiene medios de hacerlos discutir aunque las oposiciones no quieran; que si está contenido es por no enconar á las minorías, es por prudencia. No sé si en el estado actual de los ánimos esa amenaza se ajusta á las reglas de prudencia á que el Gobierno se atiene, según el Sr. Ministro de Ultramar. (*Aprobación en las minorías.*)

Entiende el Sr. Romero Robledo que no es posible dividir las diversas disposiciones del proyecto en que se elevan las tarifas de ferrocarriles. Esa será la opinión de S. S. y del Gobierno; á mí me parece que, si no se puede, es porque el Gobierno no quiere. Déjese en libertad á la mayoría, y verémos lo que dice; cuanto á las minorías, aunque no he consultado con ellas, tengo para mí que no se opondrán á que libremos de los azares de la lucha aquí empeñada intereses tan sagrados y respetables; puestos á salvo esos derechos, importará menos que luego sostengáis la lucha empeñada hasta que el cansancio os rinda ó el calor os sofoque.

Y como el movimiento se prueba andando, voy á probar al Sr. Romero Robledo que se pueden separar las diversas cosas contenidas en los proyectos de ley que nunca se acaban de discutir, presentando á la Mesa la proposición de ley que tengo aquí preparada, en la cual se contienen los beneficios que el proyecto de elevación de tarifas concede á la industria siderúrgica. Y haciendo uso del derecho que me concede el art. 68 del Reglamento, ruego al Sr. Presidente se sirva hacer preguntar al Congreso si acuerda que nos reunamos en Secciones para que autoricen la lectura de esta proposición de ley, y podamos en seguida discutirla y aprobarla, para que derechos é intereses tan legítimos no estén pendientes de una contienda que puede hacerse interminable.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo quisiera que el Sr. Nocedal no confundiera cosas distintas. Si un orador, no elocuente, pero en fin, un orador, estuvo hablando en alguna ocasión más ó menos tiempo, no tiene nada que ver con lo que sucede ahora; porque basta saber que entonces se trataba de un acto individual, y como acto individual lo ha referido S. S., para ver la diferencia que hay entre aquel acto y el espectáculo que aquí estamos dando hace ya unos días. Hoy no se trata de un orador; hoy se trata de unas minorías que se han propuesto que no se éntre ningún día en el orden del mismo.

Yo no he dicho que la prudencia del Gobierno tenga por objeto no enconar á las minorías, ni mis palabras envuelven amenaza. ¡Dónde iríamos á parar si, por defender los derechos de la mayoría, y dada la prudencia del Gobierno en los debates, se fuesen á considerar amenazadas las minorías parlamentarias! ¿Es que las minorías gozan, por ventura, de alguna inmunidad, de algún privilegio frente á la mayoría? Pues qué, si las minorías quieren poner obstáculos á la aprobación de algunos proyectos de ley, ¿no tiene la mayoría, con igual derecho, con igual legitimidad, la obligación de arrollar todos esos obstáculos para hacer que impere su voluntad? (*El Sr. Azcárate*: Dentro del Reglamento.) De eso se trata. ¡Quién había de pretender salirse del Reglamento! (*El Sr. Azcárate*: Pues ya se ha pretendido.) No se ha pretendido jamás. Esa es una apreciación de S. S. (*El señor Azcárate*: De todas las minorías.) Es una mera apreciación, repito, de S. S.; palabras, en último resultado.

¿Dónde está el intento de salirse del Reglamento? ¿Cuál es la prueba, ni siquiera de la intención de semejante idea? No; lo que no se puede tolerar, lo que no se tolerará, es que sea suficiente la actitud de una minoría para parar las funciones del Gobierno; lo que no podrá tolerar ningún amante del régimen parlamentario y constitucional, es que pueda constituirse una minoría en árbitro de parar las funciones del Poder legislativo, y que esa minoría pueda hacer prevalecer sus opiniones. Nosotros lucharemos con paciencia, pero con firmeza, amparados por nuestro derecho; sólo que por ser los más, por corresponder á la mayoría el voto y la expresión del acuerdo de las Cortes, está obligada á la prudencia, de que viene dando tan magnánimos y raros ejemplos. (*Varios señores de las minorías*: Muchos, muchos.—*Otros de la mayoría*: Ya se ve que sí.—*Rumores.*) Pero no significa esa templanza el abandono de sus deberes. ¿Dónde iríamos á parar, ni quién puede invocar semejante pretensión, sin que sea unánimemente rechazada por temeraria y absurda? Usarán las minorías de todos los derechos que el Reglamento les confiere, usará la mayoría de los que por el mismo Reglamento tiene, sostendremos la lucha, y verémos si los intereses sacratísimos del país han de sacrificarse á las miras de cierta oposición, empeñada, más que en servir á los intereses públicos, en destruir ó minar la

existencia del Ministerio. (*Bien, bien, en la mayoría.*)

Pero cuando estas cuestiones se plantean aquí de esa manera y con ese carácter, no ciertamente por nosotros, no por enconaros, ni por alegraros, sino porque estamos delante del país, que asiste á nuestras deliberaciones y juzga nuestros actos, llegará á colmarse la medida, y si vosotros extremáis vuestro derecho, habréis de admitir que la mayoría haga enérgico uso de los suyos, porque otra cosa sería de nuestra parte una deserción y un abandono de los intereses que están confiados al Gobierno y á la mayoría.

Mientras esto llega, que, después de todo, son observaciones que ha provocado la alusión sin calificativos que hizo el Sr. Nocedal al espectáculo que presenciamos, yo tengo que pedir á la mayoría que conteste negativamente á la pregunta que el Diputado Sr. Nocedal ha rogado á la Mesa que haga.

¿Qué significa lo que el Sr. Nocedal pretende, sino la descarada pretensión de que se discuta aquí solamente lo que quieran las minorías? (*Rumores.*) A esto equivale decir: en esa ley hay una parte que nos agrada (que agrada al Sr. Nocedal, y cree S. S. que también á otros Sres. Diputados); pues que salga esa parte que queremos. ¿Qué forma de discusión es esta? ¿No gusta la ley? Pues las leyes se enmiendan, se discuten, se combaten y se votan; lo que no se ha hecho jamás es seguir ese procedimiento irregular y verdaderamente antirreglamentario, de que habiendo un proyecto de ley leído en esa tribuna, se presente sobre la misma materia otro proyecto de ley y se vaya á las Secciones á nombrar Comisión. ¡Por Dios! Hágase la obstrucción hasta el límite que se quiera, pero no sentando precedentes de cierta naturaleza que barrenan el modo de funcionar de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Nocedal es un hombre aventajadísimo; es el único que está gozando con el espectáculo que aquí se da: aborrece el parlamentarismo, desea presentarle á los ojos del país como máquina inútil, ó más bien perniciosa para los intereses públicos, y en medio de las revueltas que producen las pasiones, desliza una proposición antirreglamentaria para sacar del examen del Congreso en pleno un asunto sobre el que ha recaído dictamen; un asunto que ha venido al Congreso en forma de proyecto de ley aprobado por el Senado; que está en la orden del día sometido á la deliberación del Congreso, y allá fuera dividirlo á medida de sus caprichos, para traer una ley que le satisfaga y para poner un veto á aquello que no le satisface.

Yo entiendo que el procedimiento del Sr. Nocedal es antirreglamentario; es anticonstitucional, que es más que antirreglamentario. Sin embargo, si la Mesa estima que puede y debe hacer la pregunta al Congreso, en uso de la verdadera prudencia con que la situación actual viene tratando todas estas cuestiones, yo ruego á la mayoría que vote contra la reunión de las Secciones para un asunto sobre el cual se ha dictaminado, para un asunto que espera á que entremos en el orden del día para que todas las opiniones lícita y debidamente puedan exponerse aquí en pro ó en contra del pensamiento formulado.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Yo, Sr. Ministro de Ultramar, ni soy obrero, ni soy industrial, ni tengo absolutamente nada que ver con las industrias siderúrgicas. Por consiguiente, no me he levantado á defender un interés propio y personal, ni cosa que siquiera tenga relación con mis opiniones políticas, sino un derecho que estimo injustamente conculcado y un interés á todas luces legítimo y respetable.

El caso es este: yo me encuentro con que, por culpa de quien sea (yo creo que del Gobierno, yo creo que de esa prudencia disimulada del Gobierno), pero, en fin, sea de quien sea la culpa, yo me encuentro con que están detenidos varios proyectos de ley, en uno de los cuales hay algo que es excelente, que á todos ó casi todos los Sres. Diputados les parece bueno, y que todos ó casi todos están dispuestos á votar; y me encuentro con una situación creada, no discutamos por culpa de quién, á mi juicio por culpa del Gobierno, de resultas de la cual, las industrias siderúrgicas están amenazadas de no ver restablecido su derecho y sus intereses, injustamente conculcados, en un plazo indefinido. Y el espectáculo será tan deplorable como el Sr. Romero Robledo quiera; la situación será tan injustificada cuanto se quiera decir; pero el hecho es que no se le ve fácil ni pronta salida. Y en esta situación, sin dirigir censuras á nadie, sin pronunciar palabra que suene á oposición, para librar de las consecuencias de esa situación intereses y derechos que no pueden ser más legítimos, me levanto única y exclusivamente á decir: Sres. Ministros y Sres. Diputados de la mayoría y de las minorías: por la lucha política aquí establecida, por la actitud en que unos partidos se han puesto contra otros, hay una industria que está padeciendo; los intereses de esa industria no son objeto de esta batalla ni tienen nada que ver con esta contienda; si no hubiera más que eso, no habría caso; en proteger esos intereses, todos estamos conformes: ¿no podríamos, de común acuerdo, poner á salvo lo que importa á esa industria, votar lo que le interesa, pues en eso estamos todos conformes, y después que hayamos asegurado los intereses y derechos de esa industria, seguir luchando todo el tiempo que queráis, y dejar las otras cosas de esos proyectos, pues que no hay otro remedio, porque son el motivo de la batalla, para cuando la lucha termine?

A mí me parecía que esto era lo patriótico, y me parecía que esto era evidente, y esperaba la aprobación unánime del Gobierno, mayoría y minorías. ¡Mirad á qué extremos llega mi inexperiencia! Que inexperiencia debe ser, cuando, al contrario, me he encontrado con oposición tan vehemente del Sr. Ministro de Ultramar.

Pero, en fin, haga el Gobierno lo que quiera, haga lo que quiera la mayoría; lo que no puedo consentir es que el Sr. Ministro de Ultramar crea que si la Presidencia manda hacer la pregunta que he indicado, se hará una cosa anticonstitucional y antirreglamentaria, y por pura bondad del Sr. Presidente ó de la mayoría.

El art. 68 del Reglamento dice:

«Las Secciones se reunirán cuando el Congreso lo determine, á propuesta del Presidente ó de algún Diputado.»

Por consiguiente, yo, Diputado, tengo derecho á pedir, á proponer al Congreso que se reuna en Secciones; y haciendo uso de mi derecho reglamentario, vuelvo á rogar al Sr. Presidente que un Sr. Secretario pregunte al Congreso si quiere ó no quiere que nos reunamos en Secciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No voy á debatir; porque después de lo que he indicado, yo también necesito hacer otra manifestación, y es mi propósito el hablar tanto menos cuanto más hablen las oposiciones, porque eso entra también en la conducta que debe observar la mayoría. Pero el art. 68 del Reglamento que S. S. ha invocado no se refiere á asuntos sobre los cuales hay ya dictamen sobre la mesa. Y no digo más, porque S. S. es sumamente listo y todo el auditorio demasiado inteligente para comprender que eso que S. S. pide no es aplicable al caso presente.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: El artículo del Reglamento está claro: el Diputado puede pedir al Congreso cuando quiera que se reuna en Secciones. Ahora, si lo que el Sr. Ministro de Ultramar me quiere decir es que yo he presentado el mismo proyecto cuyo dictamen está sobre la mesa, tengo que decir á S. S. que no ha leído mi proyecto; que es muy distinto, tan distinto como que deja á un lado el motivo principal del espectáculo que estamos presenciando.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Sr. Nocedal ha presentado una enmienda, y quiere retraerla de la cuestión principal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal se ha dirigido á la Mesa invocando el cumplimiento de un artículo del Reglamento; la obligación de la Mesa es cumplir todos tal como están escritos, sin entrar en otro género de consideraciones, que pueden ser muy propias de parte de todos y cada uno de los Sres. Diputados, pero no de la Mesa, que no tiene que hacer más que atenerse literalmente al cumplimiento del Reglamento.

Pero S. S. no ha fijado cuándo se han de reunir las Secciones, si ha de ser inmediatamente ó algún día de estos; puesto que pudiera suceder que el Congreso tuviera que reunirse también en Secciones para otros asuntos. Así, pues, ruego á S. S. se sirva decir si su deseo es que la reunión de las Secciones sea ó no inmediatamente.

El Sr **NOCEDAL**: Señor Presidente, la Mesa, autoridad indiscutible en estos asuntos, reconoce que el art. 68 del Reglamento me da derecho á pedir la reunión del Congreso en Secciones. ¿No es esto? Pues bien; yo pido que se pregunte al Congreso si acuerda que inmediatamente nos reunamos en Secciones.»

Hecha por el Sr. Secretario Bugallal la pregunta solicitada por el Sr. Nocedal, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, resultó no aceptada la propuesta del Sr. Nocedal, por 80 votos contra 45, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Romero Robledo.
Castillejo.
Sánchez Toca.
López de Ayala.
Garrido Estrada.
Gil.
Clemente.
Hernández Iglesias.
Vilana (Conde de).
Casa Sedano (Conde de).
Cabezas.
Vérgez.
Mochales (Marqués de).
Casa-Miranda (Conde de).
Varona.
Cánovas y Vallejo.
Rovira.
Castellano.
Aranda.
Goicoerrotea (Marqués de).
González Hernández.
Espada.
Bores (D. Javier).
Lastres.
Mon.
Santos Ecay.
Torres Carta.
Carvajal y Trelles.
Roda (D. Arcadio).
Torreblanca.
López de Carrizosa.
Concha Alcalde.
Irueste (Vizconde de).
Mejorada del Campo (Conde de).
Sallent (Conde de).
Gil Becerril.
Luanco.
Liniers.
Santa Olalla.
Cabra (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Arteta.
González López.
Govantes.
Cano y Cueto.
Botella.
Luengo.
Comyn.
Lema (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Osma
Casado Mata.
Bores (D. José).
Ripollés
Alonso Pesquera.
Menéndez Pidal.
Portago (Marqués de).
Díez Macuso.
Ruiz del Arbol.
Almenas (Marqués de las).
Díaz Cobeña.
Silvela (D. Francisco).
López Chicheri.
Hernández López.
Alcahalí (Barón de).
Marín.
Martín Sánchez.
Pérez Ibáñez.

Alfau.
Antón.
González (D. Teodoro).
Nido.
Sánchez Bedoya.
Domínguez Pascual.
Sr. Presidente.
Total, 80.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente)
Figueroa (D. Alvaro).
Martínez (D. Cándido).
Ansaldo.
Crespo Quintana.
Torrepando (Conde de).
Pérez (D. Vicente).
León y Cataumber.
Marenco.
Parra.
Guerrero.
Ballestero.
Nieto.
González Chermá.
Aguilera.
Mont-Roig (Marqués de).
Rodrigáñez.
Navarro.
Ruíz Martínez.
Pí y Margall.
Palma.
Rezusta.
López Puigcerver.
Canalejas.
Azcárate.
Pedregal.
Vincenti.
Martínez Asenjo.
Calbetón.
Gómez Sigura.
Requejo.
Sagasta.
Celleruelo.
Labra.
Cervera.
Becerro de Bengoa.
Nocedal.
Ramery.
Gamazo (D. Trifino).
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villanueva.
Montilla.
León y Castillo.
Total, 45.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: La he pedido para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Fomento, y desde luego, para rogar á la Mesa que, toda vez que el Sr. Ministro no se encuentra en la Cámara, le trasmita mi ruego. Este consiste en repetir uno que le dirigí hará unos cuatro meses.

Ya he hecho constar aquí que nosotros estamos dispuestos á discutir el proyecto de ley relativo á las Compañías de ferrocarriles, cuando venga esa discusión oportunamente, sin prelaciones injustas; después de oir al Sr. Ministro de Ultramar, podemos creer que ese proyecto se discutirá; y por lo tanto, es necesario que se traigan aquí datos imprescindibles, en cuya virtud podremos hablar de estas cosas con conocimiento de causa.

Con este objeto, allá en el mes de Marzo de este año supliqué al Sr. Ministro de Fomento que enviase aquí algunos datos; y desde entonces acá no sé que los haya enviado. Insisto en aquel ruego, para que al fin y al cabo conozcamos de una manera clara y positiva la situación de este servicio, y podamos utilizar argumentos y datos, no aquellos que nos den los particulares y que pueden ser más ó menos exactos, sino argumentos y datos positivos de carácter oficial.

En sesión de 26 de Marzo pedí:

1.° Un estado de las Compañías concesionarias de ferrocarriles que han cumplido hasta la fecha las condiciones de los pliegos de concesión y las generales marcadas en la ley de 1874.

2.° Consecuencia que ha tenido la Real orden de 1885 y los acuerdos tomados por la Comisión facultativa encargada en aquella fecha de examinar el estado de las Compañías.

3.° Real orden de 1888, del Sr. Canalejas, con plazo vencido en Noviembre último, para que se aplicaran frenos, campanas, mirillas, etc., á las líneas férreas.

4.° Efecto de las últimas disposiciones del actual Ministro de Fomento recordando las anteriores.

5.° Nota de las Compañías que han hecho uso por completo de la franquicia de importar materiales.

6.° Estado de las reclamaciones promovidas con motivo del choque de Quintanilleja.

7.° Y estado de los expedientes de las construcciones definitivas de las estaciones de Valladolid, Burgos, Sevilla, Cádiz y Palencia.

Acerca de estos datos me parece que es indispensable que conozcamos la realidad; pues, de lo contrario, vamos á discutir, yo desde luego, con datos que se nos han facilitado particularmente, y sobre cuya exactitud no podemos afirmar nada.

Para terminar, voy á dirigir otra pregunta al señor Ministro de Fomento. He celebrado mucho que en estos días se haya instaurado el régimen de los expresos del Noroeste. Grandemente me interesa el expreso de Asturias, y yo necesito saber si se han aplicado completamente en esta línea y en este servicio diario de expresos, que yo aplaudo, todo ese sistema de frenos automáticos y demás garantías, reglamentarias de seguridad de los viajeros, toda vez que el año pasado se hacía el viaje por ese trayecto punto menos que de milagro.

Espero la contestación del Sr. Ministro para poder aplaudir entonces incondicionalmente la buena obra hecha por la Compañía del ferrocarril del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se reproducirá al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ballestero

El Sr. **BALLESTERO**: La he pedido, Sr. Presidente, para anunciar al Sr. Ministro de Ultramar una interpelación que versará sobre estos dos puntos, primero, acerca de la derogación que S. S. ha hecho del decreto ley que regula las carreras de la Administración general del Estado en Ultramar; segundo, sobre las disposiciones de S. S., dejando en suspenso y sin efecto aquellas reglas que regulan el derecho de los individuos que componen el Cuerpo de aspirantes á la judicatura en Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Gobierno señalará día para contestar á esa interpelación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No pensaba molestar á la Cámara en este momento; pero conmovido por la atención que á los sacratísimos intereses del país presta el Sr. Ministro de Ultramar, me levanto á dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Todos hemos leído la reseña de una gran manifestación celebrada en una de las capitales más industriosas de nuestro país; todos sabemos que esa manifestación tuvo por objeto dirigir exposiciones á todos los que constituyen este Cuerpo Colegislador, sin excluir á las minorías, algunos de cuyos individuos han recibido el aviso de que se trataba de rogarles que no pusieran obstáculos á la aprobación de un proyecto que tanto había de favorecer á la industria siderúrgica, y que de tantos peligros y miserias había de sacar nada menos que á 8.000 obreros de una sola población.

Desestimada la proposición del Sr. Nocedal, que tenía el plausible objeto de atender á estos deseos en la forma que el Congreso ha desestimado, á ruegos del Sr. Ministro de Ultramar, yo me permito pedir al Sr. Presidente, que seguramente habrá sido requerido por esos manifestantes, ó que recibirá en breve algunas de las exposiciones que se nos dirigen, que se sirva contestarles: que aquí no hay por parte de las oposiciones el menor interés en mantener las amenazas que, según se dice, pesan sobre esas potentes industrias, sino que, al contrario, se ha buscado por los representantes de las minorías la fórmula de que fueran inmediatamente atendidos los ruegos que expresaba la manifestación de ayer; y que si esto no se ha podido conseguir, se debe pura y simplemente á que el Gobierno, celoso de otros intereses que no reclaman, se ha opuesto á que el Congreso pudiera resolver con urgencia sobre este asunto.

Yo espero que el Sr. Presidente se servirá, por telégrafo, ó de otra manera cualquiera, dar esta contestación que las minorías desean que se dé á los manifestantes de Bilbao, y de este modo cada cual quedará en su lugar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No soy yo verdaderamente menos tierno de corazón que el Sr. Gamazo; así es, que al ver á S. S. levantarse conmovido por mis palabras, es natural que su emoción haya agitado mi espíritu. Me levanto, por tanto, á dirigir también mi ruego al Sr. Presidente.

Ruégole que cuando conteste á esos señores, por encargo del Sr. Gamazo (*Un Sr. Diputado*: Por ruego), ó por ruego, pero, al fin, por encargo rogado, lo haga en esta forma: el Gobierno de S. M., podrá decir el Sr. Presidente si atiende á mi ruego, tiene presentado un proyecto de ley, precisamente el que los manifestantes piden que se discuta con brevedad ó que se discuta sin obstáculos; un proyecto de ley que ha sido ya aprobado por el Senado; un proyecto de ley cuya discusión y aprobación en el Congreso los sentimientos filantrópicos del Sr. Gamazo y de sus amigos no contribuyen ciertamente á facilitar, asociándose en cambio al ruego del Sr. Nocedal, que, como antes he dicho, es antirreglamentario, y, lo que es más grave, ánticonstitucional; porque lo que ha pedido el Sr. Nocedal, y ha apoyado el Sr. Gamazo, es hacer una enmienda al dictamen, y en vez de esperar á que se discuta, quieren llevar esa enmienda á las Secciones, ejemplo que no tiene precedente en la larga historia del régimen parlamentario, ni en España, ni fuera de España.

Porque aquí, donde hay ejemplares para todo; aquí, donde hay precedentes de obstrucción, de discusiones inútiles; aquí, en España, cuyos anales parlamentarios están llenos de ejemplos de esta clase, de lo que no hay un caso es de presentar una enmienda á un dictamen que está puesto al orden del día, y solicitar que las Secciones se reunan para formular dictamen sobre ella y hacer un proyecto de ley distinto.

Esto es lo que yo creo que no habrá echado de ver la perspicacia y la ternura de mi amigo particular el Sr. Gamazo y de los Sres. Diputados que le acompañan en esta empresa, los cuales, teniendo más facilidad de atender á esos intereses en la discusión reglamentaria del proyecto de ley, en la que podrían hacer prevalecer la enmienda, si la enmienda tiene medios de prevalecer, toman el camino que tomaría en Madrid el que, para ir desde aquí á la Puerta del Sol, nos llevara, para llegar más pronto, dando la vuelta grande al Retiro. (*Risas.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Aunque yo estoy seguro de que el Sr. Presidente no dejará de trasmitir, en la forma que estime oportuno, la expresión de los sentimientos de las minorías respecto de las pretensiones de los industriales de Bilbao, que á todos ó á muchos se han dirigido en distintas formas, me levanto para decir dos palabras acerca de las declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar. Son éstas tales, no sólo por lo que S. S. ha dejado entrever en la última ocasión en que se ha dirigido á la Cámara, sino por algunas otras indicaciones hechas al ocuparse de la proposición del Sr. Nocedal, que no podrían ser recogidas en una rectificación en este momento en que hablamos para dirigir preguntas ó hacer ruegos. De eso nos ocuparemos más adelante; pero quiero que conste que cuando se trata de dar satisfacción á los intereses sacratísimos del país, es lícito y se ha empleado siempre el procedimiento más expedito y más breve que mejor concierta todos los intereses.

Quiero que se sepa que no habiendo aquí, al menos hasta ahora, clamores y pretensiones de otros intereses y de otras industrias, que los clamores y las pretensiones de la industria siderúrgica y de los obreros que en ella trabajan, cuando nosotros brindamos al Gobierno el medio rápido y eficacísimo de atender esas pretensiones, el Gobierno se excusa con argumentos de Reglamento y con prácticas y procedimientos parlamentarios.

Diga el Gobierno que quiere lo que nosotros le brindamos, y no tenga duda de que encontraremos en seguida la forma de realizarlo; pero si lo que quiere es otra cosa, sabrá España que aquellos intereses que claman, los únicos que hasta ahora claman, esos han dejado de ser atendidos con mayor rapidez y con segura eficacia, no por parte de las oposiciones, sino por parte del Gobierno; y eso que es notable el contraste que estamos presenciando, porque durante el curso de estas sesiones se han presentado aquí reclamaciones auténticas, de toda autenticidad (y no quiero decir que no resulten mañana auténticas las reclamaciones de que ahora se trata; pero, por el momento, la autenticidad podría ponerse en duda), y habiendo habido esas reclamaciones auténticas de millares de productores españoles para que el Gobierno se preocupara de intereses vitalísimos, el Gobierno ha oído todas esas cosas y ha vivido en medio de ellas con la mayor tranquilidad.

Sólo ahora parece conmovido por los clamores que de una manera anónima, como sucede siempre que se emplea como medio de comunicación el telégrafo, lanza éste en favor de determinados intereses.

A pesar de estas anomalías, es menester que se sepa que las oposiciones ni aun á esos anónimos clamores quieren ser sordas, y que sólo el Gobierno, por no querer separar de estos intereses que se exhiben los otros intereses que, no sólo no se exhiben, sino que se ocultan, es el que pone dificultades á las oposiciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no sé, francamente, y menos me atrevo á pensarlo y menos me atrevo á decirlo, á quién engañamos. ¿Cree el Sr. Gamazo que ni S. S. á mí, ni yo á S. S. nos vamos á engañar? ¿Cree el Sr. Gamazo que S. S. y yo juntos vamos á engañar al país? ¿Lo cree el señor Gamazo? De modo que la formalidad, la seriedad, el *conste* y la protesta, no son más que una fórmula con la cual nos presentamos en estos combates para sostener y discutir cada cual sus ideas y sus intereses. (*El Sr. Nocedal*: ¿Ese es el sistema?) Ese es el sistema, dice el Sr. Nocedal. (*El Sr. Nocedal*: No; ha sido pregunta.) Bueno; pues yo digo que contra ese sistema es contra el que nosotros estamos; porque, aunque sea platónicamente, no quisiera yo dar al Sr. Nocedal ese aparente argumento contra el régimen parlamentario. Otros se lo dan en abundancia; sea enhorabuena para el Sr. Nocedal, y hacen bien los que creen cumplir su deber dando á S. S. tales argumentos. Pero lo que yo tengo que decir es lo siguiente: no basta que tengamos aquí mucha y muy buena reputación; no basta que hablemos con mucha seriedad, que usemos la fórmula de *conste*, de *protesta* de lo que hemos querido hacer y de lo que no hemos querido hacer, de lo que hacen las oposiciones, porque lo que hacen las oposiciones y lo que hace la mayoría se lee, sin necesidad de que el Sr. Gamazo lo traduzca. ¿De dónde saca el Sr. Gamazo, tan tierno de alma, que ahora es cuando el Gobierno se preocupa de cierto género de lamentos? Al menos, el señor Gamazo, tan justo y tan justificado, debiera reconocer en favor del Gobierno una cosa, y es, que si S. S. ha necesitado telegramas y manifestaciones para despertar su interés en favor de esas clases, hace muchos meses que el Gobierno, sin necesidad de telegramas ni de manifestaciones, trajo el proyecto de ley y le ha hecho discutir en el Senado. (*Muy bien, muy bien.*)

De manera que el Gobierno vive despierto cuando el Sr. Gamazo duerme; porque el Gobierno, sin necesidad de que esos intereses le demanden auxilio, ha conocido que lo necesitaban y ha procurado dárselo. Pero el Sr. Gamazo es muy hábil, sumamente hábil; solo que su habilidad de hoy, como he dicho antes, no engaña á nadie. El Sr. Gamazo quiere lo más justo, lo más santo, lo más perfecto. ¿Qué ha de querer el Sr. Gamazo? ¿Creéis que el Sr. Gamazo quiere algo político? ¿Creéis que quiere estorbar la discusión de alguna ley, que quiere oponerse á la satisfacción de algún legítimo interés, que quiere molestaros á vosotros, mayoría? ¡No conocéis al Sr. Gamazo! (*Risas.*) El Sr. Gamazo no quiere nada de eso. (*El Sr. Gamazo pide la palabra.*) El Sr. Gamazo no quiere más que una cosa: que los proyectos del Gobierno no salgan; y pide que se haga un proyecto *ad hoc*, sabiendo que el Gobierno no ha de admitir este procedimiento, porque es anticonstitucional y antirreglamentario, que se haga un proyecto *ad hoc* para quedarse diciendo: ya lo véis, nosotros queremos satisfacer á esos intereses que reclaman, y con los cuales se muestra sordo el Gobierno. El argumento es fuerte; yo tengo la seguridad de que le satisface al señor Gamazo, porque si no, no le habría hecho. (*Risas.*)

Está bien: nosotros no necesitamos hacer argumentos. Pero es que en ese proyecto de ley, al lado de los intereses de la industria siderúrgica, van otros intereses tan respetables como los de la industria siderúrgica, que no alegan ni claman. Nosotros creemos que estos otros intereses valen y significan mucho, y S. S. sin duda espera á que reclamen para enterarse de que son tan sacratísimos como los otros.

Habla S. S. del camino más rápido y pronto y que concierta más voluntades. Pues ¿qué camino más rápido que discutir lo que está al orden del día, y ya se ha discutido en el Senado? ¿Hay algo más rápido que eso? De modo que el camino de S. S. no es el más rápido; y no lo es, porque aun suponiendo que pasáramos por lo que el procedimiento tiene de anormal, de anticonstitucional y de antirreglamentario, sería necesario invertir muchos días para que el proyecto se discutiera en este Cuerpo y luego en el otro. Es decir, que adopta S. S. el camino más largo. Pero, ¿es acaso, como ha dicho S. S., este camino, el que concierta más voluntades? Tampoco; porque se ha demostrado hace un momento que ese proyecto de S. S. tiene más voluntades en contra que en pro; mientras que el del Gobierno tiene más voluntades en pro que en contra. De manera que, para hablar con propiedad, lo rápido, lo breve y lo que concierta más voluntades, es discutir lo que está en el orden del día; y esto, aunque lo diga yo, es exacto; y lo otro

no lo es, aunque lo diga el Sr. Gamazo con toda su elocuencia y respetabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): La Cámara entera comprenderá que yo no puedo, aunque bien quisiera, dejar sin contestación las hábiles, intencionadas y corteses acusaciones del Sr. Ministro de Ultramar; de suerte que se demostrará por centésima vez que, contra los deseos nuestros, tenemos á la fuerza que intervenir en los debates más de lo que quisiéramos, contribuyendo á prolongarlos. Pero, ¿cómo voy á dejar pasar la serie de cargos que el Sr. Ministro de Ultramar, con su habitual ingenio, ha querido acumular sobre mi cabeza? Dije antes, que algunas de las cosas que podían leerse entre líneas en los discursos de S. S., no eran para tratadas en este momento, y estaba dispuesto á relegar su examen á discusión y á momento más oportuno, á aquel en que hubiéramos de discutir la proposición del señor Silvela; pero el Sr. Ministro de Ultramar se empeña en que las trate ahora, y las trataremos, aunque no es culpa mía; y como verá la Cámara, yo no he de hacer absolutamente más que defenderme. Por ejemplo, dice el Sr. Ministro de Ultramar: el Sr. Gamazo se propone buscar el camino más largo para su objeto, y no es ni más ni menos que para que los proyectos del Gobierno no salgan. El Sr. Ministro de Ultramar tiene gran travesura, es hombre que penetra los secretos más íntimos, y á nadie sorprenderá que haya penetrado un secreto tan á voces como éste, es á saber: que á mí no me gustan esos proyectos, que me parecen una calamidad, y por consiguiente, que yo, cumpliendo con mi conciencia y dentro de la ley, utilizo todos los medios reglamentarios contra esos proyectos. Pero, ¿qué motivos tiene S. S. para hablar de esa intención torcida y aviesa con que yo me propongo intervenir en este asunto y con que persigo semejantes fines? ¿Cómo puede S. S. hablar de esas cosas, si ha sido hoy la primera vez que me he levantado en esta discusión, precisamente al ver que este Gobierno lanza todos los días contra las oposiciones los más rudos anatemas, porque contrarían el planteamiento de reformas tan trascendentales para el país como las que se encierran en esos dos proyectos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Quizás estén engañados.)

También este es un punto sobre el cual, aun siendo S. S. muy hábil para persuadir á cualquiera, no ha de convencer á nadie de que pasará. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo cual es más fácil para que pase.)

Pero hablemos claro: ¿es que el Sr. Ministro de Ultramar puede acusar á nadie porque cuando estima que un proyecto es contrario á los intereses públicos le suscita todas las dificultades reglamentarias? ¿Está S. S. en el caso de acusar á nadie? Pero, ¿qué digo S. S.? ¿Lo está el partido conservador? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.) Ahora vamos á verlo.

No se trataba de un proyecto más ó menos agradable á determinados intereses privados, por respetables que estos sean; se trataba del proyecto de reformas militares, en el cual podían contender intereses de colectividad, intereses de escuela; pero entrañaba un gran interés público, por encima de todos esos intereses; y no fué el partido republicano, ni fué ninguna fracción del partido liberal, ni siquiera la fracción reformista, acaudillada entonces por el Sr. Romero Robledo, sino el partido conservador entero el que dijo aquí, por boca de su jefe, que cuando se consideraba que una medida era perjudicial para los intereses públicos, debía apelarse á todos los recursos reglamentarios para impedir su aprobación. Y eso se decía enfrente de los intereses del ejército, enfrente de los intereses de la fuerza armada, de aquéllos que están encargados de la defensa de la Patria. ¿Quién ha de creer que os sorprendéis, porque aquí, hoy, y á estas alturas, enfrente de un interés más ó menos particular, nos opongamos á que esos proyectos se discutan fuera de la sazón y el tiempo necesarios y convenientes? (*Rumores prolongados.*)

¿Sabéis lo que es discutir seriamente y en razón, según la autoridad de vuestro pontífice? Pues discutir en tales circunstancias es cuando no hace calor, en los períodos normales de las legislaturas; no es discutir después del 23 de Junio; no es discutir después de haber examinado y aprobado en sesiones matinales y nocturnas los presupuestos generales de la Península y de Ultramar.

Esto es lo que entiende vuestro jefe; y lo que no tuvísteis la abnegación de hacer enfrente del interés de la defensa nacional, enfrente de los grandes intereses del ejército, ¿pretendéis que lo hagamos ahora en beneficio de un interés privado, por respetable que sea?

Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, y esto debe recomendarse á la consideración del país, que no se puede aceptar procedimiento alguno que provoque la necesaria intervención del Senado... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Y esa es la razón principal por la que cree S. S. que la proposición del señor Nocedal es mucho peor que otra cualquiera.

Ya lo saben los Sres. Diputados, ya lo sabe el país: no hay esperanza alguna de que la mayoría que secunda al Gobierno admita enmiendas de ningún género. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tampoco he dicho eso.) Si no ha de ir al Senado, es evidente que no ha de sufrir modificación alguna; y si no ha de sufrir modificación, yo doy traslado á las buenas intenciones, aunque me parecen tímidas, de los señores Botella, Conde de la Corzana y demás firmantes de una proposición que tiene el sanísimo propósito de mejorar el proyecto. (*El Sr. Botella*: Pero no hacer obstrucción jamás.) Cumpliréis con el Gobierno; lo que es con el país, desengáñense SS. SS., no cumplirán. (*El Sr. Botella*: Cumpliremos con la conciencia, y nos basta.)

Ha supuesto el Sr. Ministro de Ultramar que los que más ó menos declaradamente nos hemos manifestado contrarios á los proyectos, dormíamos cuando su celo estaba despierto en favor de los intereses del país, y ha añadido una cosa sobre la cual interesa á mi lealtad hacer alguna rectificación, la de que yo me conmuevo por determinados intereses que hasta ahora no habían avivado mi celo en su favor.

Quiero decir con toda franqueza que á mí me parecen de todo punto injustificados los urgentes clamores de las industrias siderúrgicas, y la razón es muy clara, y hay que tener el valor de decir las cosas cuando son desagradables para que todo el mundo las entienda. El clamor de las industrias siderúrgicas contra todo privilegio que sustraiga á la

ley común una parte del mercado nacional, es justo; pero la urgencia, el apremio con que intentan pesar sobre el Gobierno y sobre nosotros, no los encuentro justificados. En ese punto hay que decir las cosas claras, porque las industrias siderúrgicas han recibido, por el arancel de 31 de Diciembre, una protección como no tiene ninguna otra.

Pues si ahora se ha atendido á sus clamores en una parte, no parece regular que apremien á los Cuerpos Colegisladores para que al instante atiendan á todo, siendo así que esa industria lo que está sufriendo es por causa de la ruptura de relaciones comerciales con Francia, y por el descuido del Gobierno de no haber hecho nada para mitigar los males que esa ruptura de relaciones comerciales habría de causar á las industrias españolas.

Pero, ¿es verdad que el Sr. Ministro de Ultramar se ha preocupado ó ha estado más despierto que el Diputado que os habla, en cuanto al interés de las industrias siderúrgicas? Estaba muy lejos de pensar S. S. en formar de nuevo parte del partido conservador, cuando el Diputado que molesta la atención de la Cámara discutía con otros de sus compañeros los intereses de las industrias siderúrgicas, y contribuía á su mejoramiento dando un informe en favor de esas industrias para reformar el arancel. El Gobierno mismo, en 31 de Diciembre, tuvo presentes las industrias siderúrgicas; pero, ¿es que se preocupó de ellas más que se había preocupado la Comisión informadora del arancel? No; lo que hizo fué aplazar la resolución, para dar lugar á mutuas concesiones, como bien claramente se indica en el preámbulo del decreto de 31 de Diciembre.

Así, pues, quédese el Sr. Ministro de Ultramar en su puesto; reconózcansele, en buen hora, los buenos deseos que tiene por favorecer ese y otros intereses públicos; pero que nosotros quedemos también en el lugar que corresponde á los que, sin alarde de ninguna clase, se han preocupado, en la medida de lo justo, de los intereses generales del país, y ahora se preocupan, fuera d etoda medida, de los intereses, de la dignidad del Parlamento y del Gobierno español.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Romero): Señores Diputados, como hay una cosa que se impone, que es perder el tiempo, yo no me impongo la obligación de ser breve en la réplica; y como lo mismo da una cosa que otra, yo voy por esta tarde á dar gusto á las oposiciones, porque la cuestión es que la aguja del reloj vaya avanzando y que, como se desea, no se entre en el orden del día. Por eso, ya que no consigamos otro resultado, bueno será que le quede á uno la satisfacción de dar respuesta á los cargos, mucho más cuando á mí me deleita discutir con el Sr. Gamazo.

Su señoría ha traído su poquito de carácter personal á este debate; un poquitito, muy poco. (*El señor Gamazo, D. German*: Declaro que no me he apercibido). Ha traído S. S. la pimienta necesaria para sazonar el guiso; porque S. S. ha dicho que yo no estaba autorizado para censurar las obstrucciones, cuando es verdad... (*El Sr. Gamazo, D. Germán, hace signos afirmativos.*)

¿Ve S. S. cómo echaba el polvito de pimienta necesario? Y en efecto, por si mi memoria flaqueaba, el Sr. Gamazo me recordó mi conducta frente á las reformas militares. Es verdad: con una minoría exigua, pequeña, contadísima, tuve la honra de combatir las reformas militares, y mi combate dió por resultado el alargar la época en que aquellas reformas hubieran llegado á ser ley; es decir, no fueron ley mientras su autor fué Ministro; tuvo que venir otro Ministro á conventirlas en ley. Este hecho lo reconozco; pero voy á establecer las diferencias, y antes me conviene consignar que en mi actitud no tuvo absolutamente ninguna parte el partido conservador; la minoría conservadora no desplegó los labios en aquella cuestión. Pero ¿es que yo hice á las reformas militares la obstrucción que estas minorías hacen á los proyectos del Gobierno? (*El Sr. Ruiz Martínez*: La misma, no; un poco mayor.) Conviene que los interruptores tengan un poco de calma, porque yo soy un historiador verídico y no pienso quitar absolutamente nada de mis actos. Lo que yo hice fué discutir la ley, con muchas enmiendas, con muchos discursos; ¿es esto lo que se está haciendo ahora? Yo no tenía la infalibilidad del Sr. Gamazo; creía malas aquellas reformas y quería ganar á mi opinión á la gente, y discutía mucho, exponiendo mis razones; pero ahora lo que sucede es que no se quieren discutir los proyectos de ley pendientes, que lo que se quiere es que en ninguna sesión lleguemos á entrar en el orden del día. (*Aplausos en la mayoría.*) ¿Tiene S. S. fe en sus opiniones y confianza en su fuerza? Pues venga la discusión de las leyes, vengan enmiendas; pero ¿es eso lo que SS. SS. están haciendo? (*El Sr. Gamazo*: Pido que se lea el discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo en la sesión del 23 de Junio de 1887, que contestará por mí al Sr. Romero Robledo.)

Estoy discutiendo mis actos, y creo que esto es mas pertinente á la cuestión que se debate, que las opiniones del partido conservador en una época en que no era yo conservador, como S. S. ha recordado también esta tarde en su afán de sazonar la discusión. En efecto, yo combatí enérgicamente aquellas reformas; pero ¿por qué las combatí y por qué pude obtener aquel resultado? ¿Por qué pude yo con tres amigos, que no pasábamos de cuatro, discutir aquellas reformas militares veinte ó veinticinco días? Porque aquellas reformas no tenían la aprobación de aquella mayoría. ¿Las votó S. S.? Porque aquellas reformas eran el pensamiento de un ilustre general, que tuvo que divorciarse de aquel Gobierno y de aquel partido por la conducta del partido y del Gobierno con las reformas militares. De manera que yo no me encontraba frente al pensamiento de un Gobierno, sino de un Ministro abandonado por sus compañeros y por su partido. (*Bien, en la mayoría.*) Y de esa manera pude obtener eso que se llama éxito.

Pero ¡si yo hacía de ministerial! (*Risas.*) ¡Si el Gobierno se complacía en que yo discutiera tanto! Vea S. S. cómo hay mucha diferencia entre la conducta que siguen las oposiciones hoy frente á esos proyectos y la conducta mía de entonces. Yo no obstruí, discutí hasta la saciedad, discutí constantemente por medio de enmiendas, en las totalidades respectivas y sobre los artículos.

Aparece también una cosa que á cuantos miran con ligereza los asuntos parlamentarios les confunde, y es, que yo no entorpecí tanto como se cree; alguna vez oigo decir lo contrario, y hasta me callo

por esa debilidad humana de que cuando á uno le suponen muy victorioso y ganando muchos triunfos, si no tiene uno necesidad absoluta de rechazarlo, se sonríe y no dice que no. (*Risas.*) Yo entorpecí las reformas del general Cassola unos días; se cerraron las Cortes; y como se fué el general Cassola y vino otro Ministro que trajo otras reformas, volví á discutir; y todo esto lo suman algunos y suponen que todas aquellas discusiones, que eran discusiones de dos proyectos distintos y de dos reformas diferentes, tuvieron lugar en un solo acto y frente á un solo Ministro, y no es eso; conviene poner las cosas en su punto y lugar.

Además hay otra razón que el Sr. Gamazo daba esta tarde. El Sr. Gamazo ha sostenido que todo lo que sea discutir con calor, no es discutir en serio (*Un Sr. Diputado*: Lo ha dicho el Sr. Cánovas), invocando, ó creyendo invocar, el testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo creo que en esa invocación podrá haber el descuido, la inexactitud que puede haber en referencias á actos extraños que yo no puedo comprobar ni rectificar en este instante; pero el Sr. Gamazo lo hacía suyo, porque el señor Gamazo se apoyaba en ese testimonio para justificar su conducta de hoy, y hasta ha hablado de las sesiones que se han dedicado á la discusión de presupuestos para sostener que no se discute en serio lo que se discute con calor, esto es, con el calor de la temperatura, no con el calor de la oratoria. (*Risas.—El Sr. Gamazo*: Cuando no es absolutamente necesario.) Cuando no es absolutamente necesario. ¿Quién es el juez que falla lo absolutamente necesario? ¿El Sr. Gamazo ó el Gobierno? ¿O está entre el Sr. Gamazo y el Gobierno la opinión? ¿A qué estamos obligados el Sr. Gamazo y nosotros? A discutir para que la opinión forme juicio y falle, no á impedir la discusión para que la opinión siga indiferente y no pueda fallar.

Pero en fin; en cuanto á lo del calor, tengo que decir á S. S. que cuando yo discutí esas reformas militares hacía calor; de modo que yo no comprendo cómo el Sr. Gamazo me inculpa, cuando después de todo invoca en su defensa la temperatura. Pero es más: si no se discute seriamente en el mes de Julio, las Cortes del partido liberal que han estado reunidas hasta fines de Julio constantemente, ¿han estado discutiendo en broma todo lo que han discutido en el mes de Julio? Su señoría nos ha dado una broma pesada durante esos años para venir hoy á hablar en serio. (*Risas.*)

Me parece que no tiene S. S. razón para invocar ese motivo.

Pero digo más: el Sr. Gamazo, y por eso me gusta á mí discutir con S. S., porque es el hombre más sincero que yo conozco en la política; el Sr. Gamazo, ya lo habéis visto esta tarde, se levanta á primera hora, se dirige al Sr. Presidente de la Cámara y le da el encargo de que conteste por él á lo que á S. S. le habían telegrafiado, y hasta redactó la respuesta exponiendo lo que tenía que contestar el Sr. Presidente del Congreso; después de lo cual, añadió: conste que las oposiciones, en cuanto han oído el clamor de ese interés legítimo, han querido satisfacerlo por el medio más rápido. Pero ha sucedido que media hora después se le ha olvidado esto al Sr. Gamazo y ha hecho la acusación de las pretensiones de la industria siderúrgica, y ha dicho que no tienen razón de ser.

Por consiguiente, ¿cómo había S. S. de pedir con sinceridad un privilegio para una industria, cuando S. S. tiene el valor de decir que las pretensiones de esa industria no tienen razón de ser? Señores, es menester tener lógica; porque si no, cuando los hombres son sensibles y tiernos á las impresiones del alma y á todo género de impresiones, sucede que hablan según la ocasión y el momento, y que incurren en el espacio de media hora en la contradicción enorme en que ha incurrido el Sr. Gamazo esta tarde. Una de dos: ó S. S. cree lo que últimamente ha afirmado, en cuyo caso nadie puede entender que S. S. tuviera interés en hacer concesiones á la industria siderúrgica, y la primera manifestación que hizo S. S. no ha tenido más que un fin político, ó S. S. no cree lo que acaba de manifestar, y entonces no sé yo por qué lo afirma.

Pero el Sr. Gamazo, que tiene las armas poderosas del letrado distinguido, acostumbrado á esgrimir el florete en las contiendas forenses, me ha atribuído una serie de cosas que no han salido de mis labios. Ha dicho S. S. que yo había sentado, casi como una proposición general, que debía negarse la intervención del Senado en este asunto. ¿Cuándo he dicho yo eso? Lo que yo he hecho no ha sido negar, sino respetar la intervención del Senado; de manera que en vez de ser media vuelta á la derecha, es media vuelta á la izquierda; que es lo mismo, con la diferencia de que es todo lo contrario. ¡Pues si precisamente lo que he dicho yo es que el procedimiento que S. S. proponía era más largo, porque necesitaba discutirse aquí y después volver á discutirse en el Senado, mientras que el procedimiento presentado por el Gobierno es el más rápido, porque está discutido ya el asunto en el Senado, y con discutirlo en el Congreso y presentar una enmienda se llega más pronto al fin apetecido!

Algunos otros errores como éste me ha atribuído el Sr. Gamazo, pero como no he tomado apuntes, no los recuerdo todos; recuerdo sí que me dijo que yo había supuesto en S. S. intenciones torcidas. Jamás; de mis palabras no se desprende eso; yo he discutido con S. S. creyendo todo lo que S. S. dice y creyendo que, en efecto, puesto que S. S. lo afirma, no tiene ningún interés en dificultar estos debates; estoy dispuesto á creer que S. S. desea que esa cuestión se discuta y se resuelva, y que son sus correligionarios y los republicanos los que se han propuesto mortificar á S. S. entorpeciendo la discusión. Y después de esto, yo ya no tengo nada que añadir ó no me acuerdo de nada más que pudiera exigir contestación de mi parte.

Si el Sr. Gamazo no hubiera hablado con la franqueza con que lo hizo al terminar su discurso, yo apelaría al mismo Sr. Gamazo; pero desde que nos ha dicho que cree que la industria siderúrgica, aun cuando tenga razón en sus pretensiones, no tiene razón en la urgencia con que las formula, es claro que no puedo apelar á S. S., como hubiera apelado, para pedirle que nos ayudara con la legítima influencia que ejerce cerca de sus amigos y con la natural que deben ejercer unas minorías sobre otras, para que entráramos á discutir los proyectos y á hacer posible que viniera esa enmienda en favor de la industria. Más no siendo así, yo, con gran sentimiento, tengo que lamentar que persona de su valer y que pone tanto empeño en la defensa de los intereses públicos,

pueda colocarse en estos momentos en la actitud en que las minorías se han colocado, fomentando el espectáculo de que hablaba el Sr. Nocedal, y contribuyendo, que es lo único que debe afligir á todo el mundo, al desprestipio del régimen parlamentario español.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Yo no creo, señores Diputados, y me refiero á las frases más acentuadas que al final de su discurso ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar, yo no creo que el prestigio que se debe al régimen parlamentario pierda gran cosa porque las minorías se opusieran de todas las maneras reglamentarias á la discusión y aprobación de los proyectos de ley de que se trata. Y no lo creo, porque he visto tantos ejemplares de procedimientos mucho menos reglamentarios, mucho más caprichosos, mucho más indefendibles, y á ellos ha sobrevivido el prestigio del régimen parlamentario, y por tanto, estoy tranquilo en cuanto á esa conminación que S. S. ha dirigido á las minorías. Las minorías lo han dicho ya; y como esto además es asunto de otro debate que no interesa mezclarlo con el presente, es excusado repetirlo. Si no se tratara, como se trata, de perturbar las funciones reglamentarias de esta Cámara... (*Rumores.*) Eso es lo que entendemos nosotros; y perturbarlas de dos distintas maneras, en cuanto se proclama la urgencia de una cosa que estimamos que no es urgente y en cuanto se limitan las facultades de la Presidencia para dirigir los debates, y los derechos de los Diputados para ejercer toda la fiscalización y toda la intervención á que les autoriza la ley fundamental sobre el Poder ejecutivo, todavía podríamos haber permanecido silenciosos.

Nosotros entendemos que es injusto; pero eso, repito, es un problema que ha de discutirse en otra ocasión. Ahora me limitaré ya á hacer puras rectificaciones de hechos.

El Sr. Ministro de Ultramar, que tiene una gran memoria, en este caso no puede estarle muy agradecido, porque ahí está el *Diario de Sesiones* para atestiguar que S. S. no sólo se opuso á la aprobación de las reformas militares discutiendo el proyecto, sino que apeló al medio de proposiciones incidentales que tampoco engañaron á nadie; proposiciones que tenían una forma y un objeto al parecer distinto del que en realidad en ellas se perseguía, pero que perseguían el mismo objeto que ahora S. S. cree que es ilícito; y entonces sí que era visible que S. S. abusaba de su derecho, porque no había provocación de ninguna clase, de parte de sus adversarios, puesto que el Gobierno se había limitado á poner á discusión aquellos proyectos dentro de las horas reglamentarias, y no forzó ni una sola vez la mano de las oposiciones, para salirse en la discusión de las horas reglamentarias. Y sin embargo de eso, S. S. fué el que suscitó y sostuvo un debate larguísimo para hacer imposible la aprobación de las reformas militares en aquella legislatura.

El Sr. Romero Robledo, que hizo una gracia sobre una supuesta contradicción mía, pudo haber advertido á sus compañeros y amigos de la mayoría que esperaran á reirse luego, porque luego había de resultar que no existía la contradicción, ni, por tanto, la gracia. Suponía S. S. que yo por el interés de las industrias siderúrgicas había hecho la pregunta; y luego decía S. S. que yo era contrario á los deseos de las industrias siderúrgicas. Pues estaba equivocado S. S., como al final ha tenido que reconocer; porque yo he sostenido que, en cuanto las industrias siderúrgicas pretenden someter á la ley común el mercado de sus productos, están en su perfecto derecho; pero no tienen derecho para apremiar al Poder legislativo ni al ejecutivo en la realización de esa empresa; porque hay otras industrias mucho más necesitadas que éstas, á las cuales hemos consagrado desde Diciembre de 91, más aún, desde Noviembre de 1890, una atención constante y solícita, y no enteramente infructuosa.

El Sr. Ministro de Ultramar concluyó diciendo que él no habló de que se prescindiera del Senado. Ni yo tampoco. Lo que yo dije, y eso no lo puede negar S. S., es que si se ha combatido la proposición del Sr. Nocedal porque había de pasar al Senado, y en ese concepto constituía una dilación, cabe preguntar: ¿es que si la proposición del Sr. Nocedal se convirtiera en una enmienda, ó cualquiera otro señor Diputado formulara otra enmienda y se tomara en consideración, no habría de pasar al Senado? (*Rumores.*)

¿Qué, no es indudable que si esa proposición fuera una enmienda y se tomara en consideración aquí, pasaría al Senado, y exigiría después el nombramiento de una Comisión mixta?

Pues de aquí resulta claramente mi deducción, lo único útil que en esta parte del debate ha habido; de aquí resulta claramente, repito, que el Gobierno se propone no admitir corrección ni enmienda de ninguna clase. Eso queda en pie, y por lo tanto, queda en pie también aquel traslado amistoso que yo daba de este propósito del Gobierno á los dignos individuos de la mayoría firmantes de una enmienda que no ha de prevalecer, para que tomaran en consideración la buena voluntad que el Gobierno tiene en este punto.

El Sr. Ministro de Ultramar ha creído ya llegado el momento de reivindicar su propia personalidad, y ha recordado que él no intervino en la discusión á que yo aludía. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿En cuál?) En la discusión en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronunció el discurso á que he hecho referencia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Si yo no sé cuál es ese discurso ni esa discusión, ¿cómo he de haber dicho que no intervine en ella?) Es posible que así sea; pero lo que ha dicho S. S. es que no pertenecía entonces al partido conservador, y que no debía responder de lo que entonces se dijera por ese partido; procedimiento que me extraña mucho en S. S., que es nuevo en su conducta, porque S. S. se ha apresurado siempre á aceptar las responsabilidades de los demás, aunque no le incumbieran.

Pero sea lo que quiera, S. S. desconocía un dato importante, á saber: que el discurso del Sr. Cánovas es la teoría de la conducta que ahora censura S. S. porque la siguen las minorías actuales; los actos de S. S. en aquel debate eran la práctica precursora; pero con una diferencia, y es, que entonces S. S. no tenía el motivo de verse provocado por medio de una proposición incidental que estimase antirreglamentaria, en tanto que ahora las oposiciones se defienden. Su señoría atacaba, y atacaba por esos métodos. Es-

las oposiciones se limitan á defenderse por el método reglamentario.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas, y voy á empezar por las últimas del Sr. Gamazo.

¿Es que la conducta de las minorías obedece á la presentación de la proposición del Sr. Silvela? Hemos de decir aquí las cosas con verdad, porque si no daríamos motivo para que se rieran de nosotros. La proposición del Sr. Silvela, ¿no fué consecuencia de la conducta de las minorías? Entonces, ¿cómo habla S. S. de provocar á las minorías por una proposición antirreglamentaria, no siéndolo, cuando la proposición fué consecuencia de los acuerdos y de los debates suscitados durante varios días por las oposiciones? ¿Es que se pueden olvidar los hechos? Será en balde que digáis que sí, porque ahí está el *Diario de las Sesiones*, y por él se verá cuántos días no se entró en el orden del día, motivando esto el que el Sr. Silvela ó los Diputados de la mayoría creyeran que debían presentar una proposición pidiendo la celebración de sesiones extraordinarias para la discusión de ciertos proyectos. Pero, por lo demás, ya discutiremos esa cuestión, y ya veremos que no hay nada de antirreglamentario. ¡Qué ha de haber de antirreglamentario en la proposición del Sr. Silvela! Discutidla; demostradlo; veamos en qué está lo antirreglamentario; examinemos si eso no tiene precedentes.

Yo, desde luego, declaro que tiene un precedente constante, sin que por esto nos coloquemos fuera del Reglamento, el precedente de todos los años en que se celebran sesiones extraordinarias para asuntos especiales, sean presupuestos, ó no. (*El Sr. Palma*: Por acuerdo unánime.) El acuerdo unánime se busca, porque es mejor hacer las cosas en buena armonía y todo el mundo de acuerdo que no de otro modo; pero, en último resultado, en estos Cuerpos todo se hace igual y legítimamente por medio de los votos de la mayoría.

Esto es sabido de todos. ¿No es una cosa evidente que el régimen parlamentario es un régimen de mayorías y no de unanimidades? (*El Sr. Palma*: Eso en lo reglamentario.) En lo reglamentario es por votos de las mayorías; y por votos de las mayorías hace el Parlamento, con relación á su conducta, con relación á sus deliberaciones, todo, absolutamente todo. Por eso la única sanción que hay es la de las votaciones nominales, que son apelaciones á la opinión pública, para que la opinión pública juzgue de la conducta de cada cual. ¿Por qué votan las minorías nominalmente? ¿Vale más el voto nominal que el voto callado?

El voto nominal es la apelación á la opinión pública; pero los acuerdos, en todos los Cuerpos de esta índole y de esta naturaleza, se toman siempre por mayoría. De lo contrario sucedería lo que pretendéis en vano, y es, que gobernarían las minorías, cosa que jamás ninguna mayoría digna consentiría, ni ningún principio de justicia podrá autorizar. Pero, en fin, ¿á qué voy yo á extenderme más en este género de consideraciones? Voy á terminar exponiendo la moraleja que se deduce de esta discusión sostenida por el Sr. Gamazo. Ya lo habéis oído: el Sr. Gamazo es un obstruccionista convencido; se ha declarado obstruccionista. El Sr. Gamazo ha dicho: quitad lo de la industria siderúrgica, y entonces ese proyecto pasará. ¿No lo quitáis? Pues obstruirémos por todos los caminos y por todos los medios. Al Sr. Gamazo le parece que lo de la industria siderúrgica se puede sacar con este calor, á pesar de la temperatura de la estación, sin que se diga que no hay seriedad en los debates; pero como no se haga esa separación que á él le place, entonces la seriedad, la formalidad, desaparecen; todo merece la censura del Sr. Gamazo.

La declaración es franca, y supongo yo que esa declaración, naturalmente, expresa la actitud y la opinión de todas las minorías. El Sr. Gamazo es francamente obstruccionista; no hablemos de intereses sagrados; no hay más intereses sagrados que los que él defiende; los que defendemos los demás los llama intereses particulares, aun cuando se relacionen con los intereses públicos. Modestamente cree S. S. que sólo aquellas causas por las cuales aboga, merecen el respeto y la consideración de todos. Sea en buen hora; sigamos combatiendo; el Reglamento á todos nos da medios; frente á la obstrucción, la mayoría opondrá la cohesión, la firmeza y la resolución, como exigen de ella su honor y su patriotismo. (*Muy bien.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Aunque me parece, hablando con entera franqueza, que el Sr. Ministro de Ultramar no me inferiría grave daño publicando, por todos los medios posibles, la sentencia que acaba de formular sobre mi conducta... (*El señor Ministro de Ultramar*: Es contestación á lo dicho por S. S.) Sí; pero lo que hay es, que yo podría empezar por aquellos recursos más elementales en procedimiento, como el de recusación, por ejemplo, el de incompetencia de jurisdicción, y otros varios que evidentemente me asistirían en este punto del obstruccionismo contra S. S.; aunque, repito, no me causaría grave daño, no quiero quedar bajo esa calificación que S. S. gratuitamente ha hecho aquí.

Lo que he dicho ha sido una repetición de teorías en esta Cámara expuestas por el ilustre jefe del partido conservador. Si á él no le parecía que debía renunciarse ni al obstruccionismo de contar el número para impedir la ley del sufragio universal; si á él le parecía que no era discutir seriamente discutir después del 23 de Junio, y cuando se había agotado la paciencia de las minorías, con sesiones extraordinarias y sesiones nocturnas, y hasta sesión permanente, en provecho de los presupuestos; si á él le parecía que motivos de dignidad impedían al Parlamento ceder á cierta clase de presiones, yo estimo que no pueden hacer más mella en el corazón de los legisladores actuales las amenazas de los que ponen sitio á nuestra dignidad en la Bolsa, que las amenazas de temores ridículos de perturbaciones de orden público. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*)

Y como he aludido varias veces al discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y él está ahí para explicar el texto que yo leeré después, renuncio ahora á la lectura que en otro caso había de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Paréceme difícil que yo dé la contestación antes de recibir la carta, que es lo que

pretende de mí el Sr. Gamazo. Lea en buen hora S. S. todo lo que quiera, coméntelo, y entonces entraré yo á discutir y á explicar. (*Muy bien.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Para que la Cámara vea que yo no invocaba sin fundamento la opinión del Sr. Presidende del Consejo de Ministros, me permitiré leer algunos párrafos de su discurso de 23 de Junio de 1887.

Se trataba de una proposición incidental del señor Romero Robledo, la cual, por un camino más ó menos curvo, tenía por objeto impedir que se entrara en la discusión de la ley de reformas militares, á menos que quedara garantido por la Regia prerrogativa que esa discusión no se interrumpiría dando por terminada la legislatura.

Era, como veis, una cosa de todo punto inofensiva.

El Sr. Cánovas del Castillo intervino en la discusión, y dijo que la minoría conservadora había acudido plena y cumplidamente á los requerimientos del Gobierno; que por esos requerimientos se había prestado á la celebración de sesiones extraordinarias y hasta de la sesión permanente cuando se trataba de la discusión de los presupuestos; pero que terminadas aquellas tareas, al ponerse á discusión un proyecto de la clase del que era objeto del debate, había de obrar y discurrir de otra manera.

El actual Presidente del Consejo de Ministros añadía:

«Es evidente que esfuerzos como los que se han hecho últimamente para la aprobación de los presupuestos en esta Cámara; que sesiones como la de ayer, con carácter de permanente, en este Cuerpo Colegislador; que apresuramientos como los que se imponen al Senado; que estímulos, que fuerza, que presiones, aunque sean por motivos legítimos, como aquellos que se han empleado y es posible emplear, cuando se trata de asegurar el cumplimiento de la Constitución del Estado y el de dar medios de gobernar al Gobierno, sea este Gobierno quien quiera, constituyen un método extraordinario de discusión y de resoluciones legislativas; método que es de todo punto inaplicable á *cualquier otro género de proyectos de ley.*»

Como véis, no es más ni menos que la situación actual. Las minorías han acudido solícitas y complacientes á los requerimientos del Gobierno; le han otorgado las sesiones dobles y la sesión permanente; han votado los presupuestos apremiando al Senado para que los discutiera bajo aquellas molestias que con razón ponderaba el Sr. Cánovas del Castillo como un sacrificio más que el partido conservador había hecho en pro de los intereses del país.

Había un proyecto de ley que no se refería á elevar en un 12 por 100 las tarifas de viajeros, ni á suprimir tal ó cual tarifa arancelaria ó á sustituirla por otra; era un proyecto de ley que tiempos atrás había presentado el Sr. Ministro de la Guerra, en el cual fundaban legítimas esperanzas clases militares respetables; un proyecto de ley que afectaba al organismo entero del ejército.

Pues á ese proyecto le colocaba S. S. al nivel de cualquier otro proyecto, y decía que no se podía hacer respecto de él lo que se había hecho respecto de los presupuestos.

«La discusión de las leyes en general necesita meditación, necesita reposo, necesita que no se impongan apresuramientos de ninguna especie, necesita que ninguna causa moral, *pero tampoco ninguna causa física*, se oponga á que se verifique de una manera conveniente. Y á la altura en que nos encontramos de la legislatura, ¿se puede seriamente...» (Ya véis que en el adverbio no he cometido exageración.) «¿Se puede seriamente, y cuando digo seriamente, sé bien que si se pretende otra cosa, se pretende por móviles que pueden ser dignos, por móviles que pueden ser altamente políticos, pero yo me coloco en este instante en el terreno de la realidad para hacer esta pregunta...» El mismo terreno que yo escogí haciendo antes las propias salvedades que el señor Presidente del Consejo de Ministros: «¿Se puede seriamente creer que el actual proyecto de ley sobre reformas militares, con todos los turnos que hay que consumir en contra y en pro, con todas las enmiendas que se han presentado, como no podían menos de presentarse, hasta para satisfacer los deseos de concordia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que por cierto han presentado muchísimo mayor número los individuos de la mayoría que los de la minoría, ha de poder discutirse aquí, y pasar en el Senado, y ser ley en la presente legislatura?»

Pues esto diría yo del empréstito; porque claro está que es imposible que el empréstito en el seno de esa mayoría tenga unanimidad, como ya hemos visto que no la tiene el proyecto de las tarifas de ferrocarriles. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y tiene ahí unanimidad la contrariedad á las tarifas de ferrocarriles? Como se habla de unanimidad, quisiera saber eso.) Yo hablo de unanimidad porque S. S. hablaba de discordias en lo que tocaba al proyecto de reformas militares; pero lo que es en cuanto á la unanimidad en este ó en otro proyecto cualquiera que no contiene la definición ni el dogma político de ningún partido, en ese punto, allí y aquí, y en todas partes, puede haber completa libertad de opinión. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aquí, no.) ¡No faltaba más sino que se hiciera dogma de partido si las tarifas máximas de los ferrocarriles han de ser lo que son ó han de ser un 12 por 100 más!

«Es posible, decía S. S., que se conteste aquí seriamente que sí, que á eso pueden obligar las necesidades ó la conveniencia política; pero como estoy seguro de que, sea lo que quiera lo que se afirme, esos proyectos no serán ley en la presente legislatura...»

Ya ve el Sr. Romero Robledo que en esto de pronosticar el resultado de ciertos proyectos nos quedamos muy por bajo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual decía entonces, y por cierto lo logró, que no sería ley el proyecto de reformas militares. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se logró ello solo; yo no hice nada por conseguirlo.) Su señoría, ciertamente, no tenía la pretensión de ser el director de aquella campaña; pero como resulta que S. S. era la persona más graduada, la persona de más autoridad, la persona directora de las oposiciones en aquellas circunstancias, quiera ó no quiera S. S., las gentes le han atribuído esta victoria; y aun puede ser, como decía el Sr. Romero Robledo, que S. S. no la haya desdeñado y la haya admitido con aquella sonrisa de que hablaba el Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Pre-*

sidente del Consejo de Ministros: Ni nadie me la ha atribuído.) «La minoría conservadora, decía el señor Presidente del Consejo de Ministros, no ha rehuído jamás la discusión de las reformas militares; y si el actual Gobierno de S. M., considerando las reformas tan urgentes, como se consideran ahora, las hubiera traído en tiempo hábil para que hubieran podido discutirse, como deben ser discutidos los proyectos de ley, la minoría conservadora no habría opuesto la menor dificultad. Nosotros estamos enfrente del actual Gobierno y tenemos el derecho de preguntarle: si las reformas militares eran tan urgentes, y debían preferirse á otras, como en efecto se han preferido; *¿por qué no se previó eso hace algún tiempo?*»

¡Qué pregunta tan providencial! ¿Por qué, si en efecto la reforma de las tarifas era tan urgente, por qué no se previó eso en la legislatura anterior, en que no se hizo más que votar la ley del Banco? Y si también el empréstito era tan importante, ¿por qué ni el Sr. Cos-Gayón ni el actual Sr. Ministro de Hacienda, en sus presupuestos, se acordaron del empréstito hasta que la Comisión desenterró el proyecto, que alguien había concebido y abandonado antes, de convertir la deuda de la Tabacalera?

«Acabada la discusión de los presupuestos (decía S. S. más adelante) la minoría conservadora declara que considera de su deber ser indiferente á los proyectos que crea el Gobierno que deben preferirse para su discusión; deja á la iniciativa del Gobierno de S. M., á quien en primer lugar corresponde el decidir, el determinar cuál proyecto de ley después del necesario de los presupuestos es el más urgente, el más conveniente á los intereses públicos. Reconocemos la iniciativa del Gobierno, el deber que tiene de usar de esta iniciativa, las mejores condiciones y circunstancias en que se encuentra colocado para apreciar qué es lo más conveniente ó lo menos conveniente en las tareas parlamentarias, por lo que toca á su propio interés.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es decir, lo que queremos que se reconozca ahora.) Si quiere S. S., lo leeré todo; pero voy concretando para ahorrar á la Cámara la natural molestia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya sé yo que pasarán algunos párrafos, que yo leeré.) Si S. S. quiere, puede autorizar á un Sr. Secretario para que lo lea.

«Hay la tolerancia del número, la tolerancia de la asistencia, la tolerancia del cumplimiento del Reglamento; tolerancias que, como en ninguna otra parte, se observan en el Parlamento de Inglaterra, de las cuales aquí hemos dado todos en estos días clarísima prueba, y podríamos dar otras; pero esas son pruebas de consideración y de prudencia, que si pueden reclamarse para leyes como la de presupuestos ú otras de urgencia y para cumplir artículos constitucionales, es imposible que se apliquen á proyectos de ley de esta naturaleza, que promueven tanta discordia, que hieren ó favorecen tantos intereses, suponiendo que hieran á unos y favorezcan á otros; que levantan tantas tempestades, que tienen tantas contradicciones; proyectos de esta naturaleza, cuestiones de este linaje, ¿han de examinarse y discutirse por vías de tolerancia?

»El día en que, arrastrados por necesidades materiales, imposibles de desatender, después, sobre todo, de votados definitivamente los presupuestos, mucha parte de los representantes del país, que al cabo tienen familia, tienen intereses (y creo que también los tienen estos), tienen personas cuya salud deben proteger (cosa que igualmente ocurre á éstos), empiezan á salir de Madrid, se marchan al extranjero y á provincias, ¿que es lo que aquí va á suceder? ¿Se pretenderá entonces que se celebren las sesiones con la ausencia casi total de los Diputados? ¿Se pretenderá que se haga la votación de las leyes sin el número necesario? ¿Se pretenderá, sobre todo, que se pase por votaciones definitivas sin tomarse la pena de contar el número de Diputados y Senadores?»

Y digo yo: ¿Es que se va á pretender algo de esto ahora? ¿Es que si, usando del derecho que aquí se reconocía por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, alguien quisiera que el Reglamento se cumpliese en todas sus partes, habría derecho á censurarle, cuando S. S. expuso tan brillantemente la teoría de los derechos parlamentarios?

«¡Ah! no; eso no puede hacerse con proyectos de esta naturaleza, decía S. S.; proyectos de esta naturaleza saldrían desacreditados, perderían todo su prestigio; proyectos de esta naturaleza no podrían imponerse á tantas voluntades discordes como las que han de encontrar en su camino. Para que tengan toda la autoridad que deben tener es preciso que se voten en condiciones normales, absolutamente normales, en condiciones de una legitimidad que nadie pueda ni remotamente poner en duda, y esas no son ni pueden ser las condiciones en que el Parlamento español se encontrará de aquí á quince ó veinte días. Sea lo que quiera lo que en la discusión se pueda decir, estoy afirmando una realidad reconocida por todo el mundo, aunque no todos la confiesan.»

Estábamos en la fecha del 23 de Junio, por lo cual puedo yo decir hoy que no habrá tiempo para discutir ningún proyecto, siguiendo la teoría de S. S. Pero todavía hay una nota en su discurso que he de recordar á la memoria de todos y á la dignidad del Sr. Presidente del Consejo. Había creído S. S. que algunas palabras pronunciadas en aquel debate podían ser como anuncio ó amenaza de que si el Congreso no discutía la ley se agitarían los intereses en litigio, turbando la paz pública, y S. S. protestó tan noble como elocuentemente contra esas palabras. También nosotros hemos oído que el retraso en la discusión y aprobación de estas leyes dará pretexto á alguien para poner en peligro el crédito público, y también nosotros protestamos contra esa amenaza, si, lo que yo dudo, existe.

Pero recuerdo y repito lo que al concluir decía S. S.: «No; discutamos este proyecto si hay tiempo, discutámoslo tranquila y solemnemente todo el tiempo que se deba discutir, y resolvamos con calma, con paciencia, con absoluta tranquilidad, como los altos Poderes del Estado, en último término, deben resolver. Si esto no fuera tan evidente como yo lo pienso y lo siento, y si hubiera en verdad algún peligro, que no lo hay, y condeno en absoluto tal hipótesis, todavía sería más digno de todos nosotros afrontar de una vez la responsabilidad de la calma, de la paciencia en las discusiones, que el ceder ante ningún género de consideraciones que no se aviniesen con la dignidad parlamentaria.»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo):

Voy á decir muy pocas palabras; pero necesito decirlas para no dejar pasar ningún falso concepto, ninguna acusación injusta que pretenda equiparar la conducta que yo observé cuando la discusión de las reformas militares, con la conducta que siguen las minorías que tengo enfrente con los proyectos de ley de que se trata.

Yo presenté una proposición incidental, acerca de la cual decía el Sr. Gamazo esta tarde que tenía por objeto impedir aquella discusión. Aquella proposición mía, ciertamente que no se parecía en nada á las proposiciones incidentates que estos días vienen ocupando la atención del Congreso, y que no se refieren á ninguno de los proyectos puestos al orden del día. Alguna de esas proposiciones, como la discutida ayer, venía á pedir la revocación de los decretos de 1891, dictados para la adaptación de la nueva ley electoral, á las elecciones municipales. (*El Sr. Palma*: No es exacto.)

Estoy hablando de la proposición del Sr. Arias de Miranda, que es á la que me refiero, porque no he hablado de otra proposición que apoyó S. S. con textos griegos y romanos. (*El Sr. Palma*: No fué así.) ¿Qué no fué así? ¿No es exacto que S. S. habló de los griegos, de los romanos y de toda la historia antigua? Lo que no se puede negar á S. S. es la novedad que tienen los asuntos que promueve. ¡Como que esa cuestión del nombramiento de los alcaldes no se ha tratado nunca en nuestro país, donde dió lugar hasta á un movimiento de fuerza en tiempo de los antiguos progresistas!

Pero ha necesitado cuarenta años la minoría republicana para comprender la importancia de la cuestión que trató ayer el Sr. Palma. (*Protestas en la minoría republicana.*) De cualquier modo, será menester que yo recuerde esas proposiciones sobre asuntos tan añejos y tan importantes para compararlas con la proposición única que yo presenté al discutirse las reformas militares; porque de otra manera, ¿cómo he de admitir el cargo? (*El Sr. Canalejas*: Se han presentado proposiciones, porque no se han admitido las interpelaciones.) Tampoco entonces se trataba de interpelaciones; y me alegro que el Sr. Canalejas me haya interrumpido, porque ha establecido la diferencia entre mi conducta y la conducta de las oposiciones actuales. Yo me levanté entonces á hacer una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me contestó con mucha elevación de miras y con mucho patriotismo, pero concretando poco las cosas, porque ya he recordado esta tarde, que el proyecto de reformas militares del Sr. Cassola no tenía el apoyo decidido de aquel Gobierno y de aquel partido: y el Sr. Sagasta, al contestarme, declaraba que aquellas reformas militares no quería que fueran las reformas de un partido, porque envolvían cuestiones sociales y el Gobierno y que iría á ellas con espíritu de transacción amplísima.

Entonces, no por no contestar á una interpelación, sino por la contestación dada á una pregunta, lo cual es muy distinto, presenté una proposición referente al asunto de la ley. ¿Y qué pedía? Lo contrario de lo que están pidiendo ahora las minorías. ¿Qué quiere ahora el Sr. Gamazo? Que no se discutan los proyectos de ley sometidos á la deliberación del Congreso, y que se cierren las Cortes. (*Rumores.*) Seamos francos: esto es lo que quieren SS. SS. y lo que demuestran los actos que están ejecutando. ¿Qué pedía yo? Que no se cerraran las Cortes y que se discutieran los proyectos. Era completamente lo contrario. (*Un Sr. Diputado*: Una habilidad.) Pues si era una habilidad, fuísteis torpes entonces, y ahora sois más torpes, porque resulta lo contrario. ¿Era una habilidad caprichosa que no tenia fundamento? Voy á leer la proposición que tuve el honor de presentar, para que se vean las razones en que se apoyaba, y para que se vea que pedía lo contrario de lo que hoy intentan las oposiciones.

Yo pedía que el Gobierno ofreciera no aconsejar el uso de la prerrogativa Regia de suspender las sesiones de las Cortes, hasta que se discutieran las reformas militares. ¿Por qué? Por razones tan poderosas como expresa la proposición, que dice así:

«Teniendo en cuenta que la reforma de todo organismo le constituye en una situación de interinidad desde que aquélla se inicia hasta que se cumple, y que la incertidumbre del porvenir, consecuencia natural de aquel estado transitorio, engendra inconvenientes graves, y aun pudiera crear peligros, cuando se trata del ejército, á quien la Nación confía la defensa de su independencia y la conservación de la paz interior; y atendiendo á las dudas que se suscitan sobre la posibilidad de elevar á leyes los proyectos de reformas militares antes de terminar el actual período de la presente legislatura.

»Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que verá con gusto que el Gobierno de S. M. haga la promesa solemne de no aconsejar el ejercicio de la Regia prerrogativa de suspender las sesiones de las Cortes, hasta convertir en leyes los mencionados proyectos.»

Ya lo veis, Sres. Diputados: yo pedía que no se suspendieran las sesiones de las Cortes hasta elevar á leyes los proyectos que figuraban en el orden del día; vosotros queréis hoy que se cierren las Cortes para que no se eleven á ley algunos proyectos. Yo no era obstruccionista; yo procedía con un gran espíritu de patriotismo y de amor al orden público y al ejército; vosotros sois obstruccionistas por las razones que exponéis, y de las que el país juzgará.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): De lo que el actual Ministro de Ultramar proponía, á aquéllo de que ahora se trata, hay una diferencia total y absoluta, que es imposible que nadie de buena fe desconozca. A mí me pareció entonces excesivo el deseo de mi actual compañero Sr. Romero Robledo, en lo cual bien podíamos diferir; me pareció excesivo, porque ni entonces, ni ahora, ni nunca, he pensado yo que se pueda pasar aquí todo un verano discutiendo una ley. Por consecuencia, cuantos argumentos hice yo para oponerme á esta idea, la cual se refería á que no se cerrasen las Cortes hasta que estuviera votada una ley cuyos caracteres voy á recordar ahora, ninguna relación guardan con lo que el Sr. Gamazo ha sostenido esta tarde y yo dije en mi discurso.

¿Qué tiene que ver el que se prolonguen las sesiones de Cortes, como se han prolongado normalmente otras veces, hasta el 15, hasta el 26, hasta el 31 de Julio, que creo que en tiempo de un Ministerio del que formaba parte el Sr. Gamazo se prolongaron, con una proposición arrojada al debate por la cual

se trataba de que el Congreso estuviera reunido el verano entero, si durante el verano entero no se votaban las leyes militares?

Pero el discurso del Sr. Gamazo se ha distinguido principalmente por esto, por comparar cosas que no admiten ningún género de comparación; porque aparte de comparar prórrogas y extensiones de legislaturas como aquellas de que aquí se ha hablado, ó se ha hablado fuera de aquí hasta ahora, con una especie de permanencia de Cortes hasta votar una ley determinada, en todo lo demás que ha dicho, sus comparaciones han carecido por completo de exactitud. ¿Les parece, francamente, á los Sres Diputados, sea cualquiera su opinión en este debate; les parece que es posible comparar la ley de reformas militares, que era un verdadero Código, que ya traía de parte del Gobierno 79 artículos, que dió lugar aquí á 230 ó 240 enmiendas, que conmovió hondamente á todo el país, que conmovió todavía más al ejército, que creó una cuestión de las más graves y peligrosas por que España ha pasado hasta ahora; les parece, digo á los Sres. Diputados que es serio, y ahora uso yo la palabra *serio*, comparar eso con una ley de tres artículos, y que no conmueve á nadie? (*Rumores en las minorías.*)

¿Cuántos son los artículos de la ley? ¿Son cuatro? (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Tres.) ¿Son tres? Entonces, ¿por qué se me interrumpe? Los números quedan en pie. Se trataba de una ley que tenía 79 artículos, y á la cual, de buena fe, se la habían hecho más de 200 enmiendas; porque allí sí que se versaban intereses de grandísima consideración, intereses que resultaron al fin irreconciliables, cuando en este caso ya ha confesado el Sr. Gamazo, disculpándolo con que no se trata de una cuestión de principios ni de doctrina, que no hay la unanimidad, ni mucho menos, en su propio partido; y si venimos á reducir las cosas á su verdadero punto de vista, quizá pudiera yo decir, que no hay más que el autor de una ley anterior que tiene en ella justo ó injusto orgullo, no lo sé, ni en este momento me importa; pero que me parece como que ha entendido que tocar á aquella ley, aunque en circunstancias diferentes, es tocar á un arca santa á la cual S. S. debía levantarse contra todos á defender. (*Muy bien, en la mayoría.*) ¡Buena comparación! Mi tendencia entonces era contra la proposición del Sr. Romero Robledo; entonces dije: ¿es posible una sesión permanente de esta naturaleza? ¿Peligra la Patria? ¿Qué va á acontecer aquí? Entonces, no sólo por el Sr. Romero Robledo, sino por otras personas que no tengo en este instante para qué nombrar, se hizo presente que podría ocurrir algún peligro, y á esa observación fué á la que yo opuse la protesta, en primer lugar, de que no creía en ese peligro, que tenía la seguridad de que no había semejante peligro; y en segundo lugar, que si esos peligros, que eran peligros materiales, llegaban á venir, debía contestar el Gobierno con la afirmación de su dignidad y legalidad en los actos que llevase á cabo. En esto también se ha buscado semejanza; también se ha pretendido que lo mismo que se puede tratar á sediciosos, que era de los que allí se hablaba, ha de tratarse á los que merman el crédito nacional ó no lo defienden, y aplicarse la misma práctica que á los motines y revoluciones armadas, tal vez militares, en las calles, á los que puedan de un modo ó de otro ofender nuestro crédito.

En este punto alababa mi energía de entonces el Sr. Gamazo para alabar la que ahora se practica, dañando al crédito, impidiendo su restablecimiento, cuando esto último es bien fácil y no necesita valor ninguno, sino alguna obstinación y un conocimiento no completo de los hechos, cosa que nada tiene que ver con defender frente á las fuerzas, ó de quien las representa, el orden, la libertad y las leyes.

El Sr. Gamazo se ha fatigado en leer un discurso mío, que por serlo no merecía tanto honor; y, ¿dónde ha encontrado allí una sola palabra que signifique obstrucción? Las reflexiones sobre si debía prorrogarse la legislatura todo el verano, ¿tenían algo que ver con la práctica de la obstrucción en ninguna forma? ¿Cuándo he practicado yo ese sistema, en poco ni en mucho, ni de ninguna manera? Yo acepté, creo que desde el 3 de Noviembre, seis horas diarias de sesión para discutir el sufragio universal, que no tengo que decir que no obtenía mi entusiasmo, ni muchísimo menos; pero bastó que el Gobierno desease ese tiempo para poder atender á la vez á otras necesidades del país, para que sin discusión nos sometiéramos nosotros por casi toda aquella legislatura á tener seis horas de sesión. (*Rumores en las minorías.—Un Sr. Diputado*: Es claro.) Y tan claro como es; como que claramente determina conductas de todo punto diferentes. Pero no es este el solo ejemplo; bajo un régimen y otro, en todos los tiempos he concedido yo á los Gobiernos el que han pedido para atender á las necesidades del Estado, según su propia conciencia.

Esto que yo he hecho lo habían venido haciendo, hasta esta hora, todos los partidos españoles; esto lo he visto hacer en las épocas del mayor furor y del mayor encarnizamiento entre los antiguos moderados y los individuos de la unión liberal; esto había existido, por fortuna para la Patria, hasta ahora. Si hoy desaparece, como corre peligro de desaparecer, ¡ah! el régimen parlamentario, todo sistema de gobierno, bajo cualquier forma que se quiera, y los intereses más sagrados del país, estarán entregados, de aquí en adelante, á más que gravísimos inconvenientes, á perturbaciones inmensas. (*Muy bien.*) Negro día será en nuestra historia política aquel en que quede definitivamente sentado un precedente, que, aplicado por todos los partidos unos á otros, como hasta ahora no se ha pensado en aplicar, hará aquí imposible todo Gobierno. Digo y repito que mis observaciones contrarias á la proposición de mi digno compañero actualmente el Sr. Romero Robledo, el cual favorecía á la sazón al Gobierno, que tenía interés en que se discutieran las reformas militares con prisa; que aquellas observaciones contrarias al própósito del Sr. Romero Robledo y del Gobierno, lícitas, como lo son siempre, como lo serán cuantas observaciones los Sres. Diputados hagan respecto á que no se deba prorrogar la sesión, no tienen nada que ver con la obstrucción positiva y práctica.

Pues oiga S. S., oiga el Congreso entero y vea el Sr. Gamazo que no ha llegado hasta allí, cuál fué el resumen de la doctrina que yo expuse en ese discurso, y la expuse, como era natural, en mi réplica. Consistía en estas palabras: «Me parecía que todo el Congreso había comprendido que la minoría conservadora y yo, que tenía el honor de hablar en su nombre, estábamos y estamos dispuestos á discutir los proyectos militares en toda sazón oportuna, por

ejemplo, ahora, si el Gobierno de S. M. desea que empiece á discutirse y el Sr. Presidente de la Cámara los pone á discusión.» (*Algunos Sres. Diputados de las minorías*: No por la mañana.) ¿Aceptáis esta conclusión? ¿Os pediría yo más que esta conclusión? Discutid, criticad, haced uso de todos vuestros medios, si creéis que no tenemos razón para persuadirnos de ello; esto es lo que siempre se ha tenido por lícito en el sistema parlamentario; pero ¡ah! después, si el Gobierno, á quien no se le puede negar la iniciativa respecto de la satisfacción de las necesidades del país, y si el Presidente de la Cámara, usando del Reglamento, ponen, sin embargo de esas observaciones, á discusión un proyecto de ley, nosotros lo discutiremos; traedlo, que nosotros lo discutiremos ampliamente. Esto es lo que dice el discurso que con tan mala ventura habéis invocado. (*Aplausos en la mayoría.*)

¿Qué tiene que ver con la prórroga de las sesiones de Cortes por unos días, eso otro que era aplicable á la extensión ilimitada del número de sesiones, para traer aquí á cuento la necesidad del descanso y los intereses de la familia?

Todo eso, tratándose de pasar del mes de Julio para en adelante, era evidentísimo; todo eso, aplicado al mes de Julio, tiempo en que casi siempre han estado reunidas las Cortes, y lo han estado siendo Ministro el Sr. Gamazo, no tiene sentido ninguno.

Y por otra parte, Sres. Diputados, no me envanece seguramente la profecía, en cuyo cumplimiento ni tomé ni quise tomar parte ninguna, de que en aquella legislatura no se podrían ya discutir los proyectos de ley militares. Tened en cuenta, Sres. Diputados, que aparte de su extensión y de su gravedad inmensa, aquellos proyectos no habían pasado por el Senado; aquellos proyectos, para ser ley antes de terminarse la legislatura, no sólo habían de ser votados en esta Cámara, sino en la otra también. ¿Creéis que era mucho profetizar el 23 de Junio que no habría tiempo para que esa ley pasara por ambas Cámaras? (*El Sr. Ansaldo*: ¿Y el empréstito?) Tampoco tiene la ley del empréstito, que es de un solo artículo, la importancia que aquella ley. (*El Sr. Ansaldo*: Pero no ha pasado por el Senado.)

Yo no acostumbro, como tal vez acostumbran otras personas, á volver del revés los hechos ni á ocultarlos; seguramente no ha ido al Senado el proyecto de ley de empréstito, y aun por eso no me he referido en nada á semejante circunstancia; he dicho únicamente que era un proyecto de un solo artículo frente á frente de los 79 de la legislación militar. Y vuelvo á la comparación de unos proyectos con otros.

Aquellos proyectos de leyes militares dieron lugar á discordias, no solamente en el seno de la mayoría, sino en el seno de aquel Gobierno.

Pero, señores, ¿quién fué el que estuvo más cerca de entenderse precisamente en las reformas militares con el Sr. Cassola? Pues fuí yo el que tuve el honor de venir á convenir con el general Cassola en lo más esencial y en la casi totalidad de las reformas que proponía; y no abandoné jamás este punto de vista, y siempre sostuve lo que yo creía que era una transacción fecunda y conveniente para todos. ¿Aconteció esto respecto de los demás elementos de la mayoría y del Gobierno? ¿No hemos oído allí al malogrado general Cassola explicar la conducta que á su entender se había tenido con él en el seno del partido liberal?

Yo no tengo para qué entrar en ese terreno; yo no discuto eso; no hago más que afirmar un hecho notorio. Pues qué, entre los mismos individuos que compusieron la Comisión del Congreso, y entre los distintos Ministros de la Guerra del partido liberal ¿no hubo casi tantos criterios como personas? Pues, ¿no oí yo, y lo oyó muchísima gente, cuando los proyectos del general Cassola se discutían, las opiniones y juicios que sobre ellos emitía el difunto general Jovellar, una de las personas más competentes del partido liberal? ¿Qué tienen que ver, repito, las cuestiones de aquella índole, con las cuestiones, después de todo, ordinarias, que nosotros actualmente sometemos á la aprobación de las Cortes?

Pero, en fin; yo debo apresurarme á deciros con toda verdad y á declararlo ante el país, que, aun reconociendo que las leyes que hemos presentado en el tiempo y hora en que las hemos presentado, son necesarias para el buen régimen del Estado, no es eso siquiera lo que ya á estas horas me obliga á sostener, hasta donde humanamente se pueda, la necesidad de que quede libre la facultad del Gobierno y de la mayoría, de seguir discutiendo proyectos de ley. No; un móvil más alto me guía; esta triste experiencia demuestra que es preciso apurar los remedios parlamentarios actuales, antes que se impongan otras circunstancias, para hacer que esta Cámara no se paralice y para que no se produzca el absurdo de que pueda ser dirigida, á pesar del Gobierno y á pesar de las mayorías legales, por una minoría cualquiera. (*Grandes aplausos en la mayoría.*) Eso no se ha tolerado en parte alguna hasta ahora; eso no lo ha tolerado la República francesa, que ha votado para esto cláusulas parlamentarias que os espantarían si aquí quisieran por un momento votarse ó aplicarse; eso lo ha reconocido la libre Inglaterra, que durante siglos no había atendido á esta necesidad, porque las buenas costumbres públicas habían hecho por sí solas (y eso es lo mejor, y ojalá que aquí lo hicieran) que no fuesen necesarias las medidas extraordinarias tomadas después contra el obstruccionismo de la minoría irlandesa.

Actualmente, la legislación de toda Europa tiene consignada, después de haberse discutido un punto suficientemente, la declaración de la clausura de la discusión, que en todo Gobierno, sin excepción, pertenece á las mayorías parlamentarias. (*Suena un aplauso en la mayoría.—Rumores en las minorías.—Grandes aplausos en la mayoría.*)

Tal vez mis compañeros (si queréis que los censure los censuraré) podían haberse excusado de aplaudir una verdad tan palmaria y tan evidente, que casi pudiera llamarse vulgar. No; el derecho á entrar en el orden del día, es un derecho sustancial, radical, del régimen parlamentario: allí donde quiera que se ha cometido, no temo decirlo bajo el punto de vista de las doctrinas, donde quiera que se ha cometido el atentado de confiscar permanentemente el orden del día, allí han sido precisas leyes extraordinarias, por violentas que fueran, para venir á remediar este mal. (*Muy bien.*) Nosotros no las pedimos, nosotros no hemos pensado en ellas hasta ahora, y, sin embargo, el derecho á entrar en el orden del día existe ya en la otra Cámara, existe en el Senado. El derecho á discutir leyes emanadas del Poder ejecuti-

yo, respetando el derecho fiscal de las Asambleas políticas, existe en la otra Cámara, donde nadie ignora que se destinan por necesidad todos los días algunas horas á legislar sobre el país, y existe, como he dicho, más ó menos violento para llegar al fin, en todos los países parlamentarios. Pero, ¿qué más? Yo mismo he sido convocado, con otros individuos muy importantes de esta Cámara, á una reunión en que otro Gobierno, que no era ciertamente de mis opiniones, nos manifestó que era preciso hacer alguna reforma reglamentaria que pusiera coto á abusos, nunca tan graves, ni de muy lejos, pero algo parecidos á los de ahora. En el seno de aquella Comisión, que se reunió, pero no llegó á realizar, que yo sepa, trabajo ninguno, yo declaré como hombre honrado lo siguiente, de lo cual pueden testificar y testificarán sin duda, si yo invoco su testimonio, muchos de los presentes. Yo declaré, como hombre honrado, que estaba dispuesto á dar á la Mesa y al Gobierno, para la defensa de la iniciativa parlamentaria, cuanto quisiera; que yo no ponía límite de ningún género á las facultades de la mayoría, del Presidente y del Gobierno para sacar á salvo la gobernación del país.

Pues bien; después de todo esto, nosotros no hemos pedido ninguno de esos remedios extremos. Hemos creído que debía verse si el Reglamento actual ofrecía algún medio para crear en justicia una división entre el derecho de fiscalización y el derecho legislativo, que en tanta parte corresponde á la Corona, y que en tanta parte representan las mayorías en los Cuerpos Colegisladores. Hija de este propósito ha sido la proposición presentada por el Sr. Silvela, y que en vano lleva algunos días sobre la mesa.

Hay una diferencia muy grande entre esto y el hecho á que yo aludí manifiestamente; hay una diferencia muy grande entre esto y la prórroga indefinida de la sesión, que es verdaderamente un acto, que sólo una necesidad constitucional puede legitimar.

Porque, ¿quién dudará que tiene mucho de acto de fuerza el pretender rendir á los legisladores para que, faltos ya de fuerzas, se presten á votar? ¿Quién puede dudarlo? Y sin embargo, eso lo han practicado todos los partidos políticos en casos determinados; porque es una necesidad que en ciertas circunstancias se impone, y que fuera de esas circunstancias excepcionales, yo digo y repito, como lo dije entonces, que no es lícito satisfacer.

Yo no hablo ahora, por supuesto, de aquellas prórrogas que muchas veces se han concedido por corto espacio de tiempo; entiéndase que hablo de las sesiones permanentes ó de las prórrogas ilimitadas.

No es esto seguramente lo que se pide en la proposición del Sr. Silvela; nosotros nos contentamos con las dobles sesiones, cuya legitimidad nadie ha podido poner en duda jamás, hasta ahora, discutiendo seriamente. Aquí ha venido una proposición de ley del Sr. Olózaga, que podía titularse el príncipe de los reglamentarios, como saben todos los que han tenido como yo el honor de conocerle, en la que con otros seis Diputados propuso las dobles sesiones y las obtuvo, sin que á nadie se le ocurriera que esta forma de obtener el aumento de las horas de sesión fuera inconstitucional.

En un debate que yo sostuve con el Sr. Sagasta á propósito de una sesión permanente, el Sr. Sagasta, sin asombro mío ni de nadie, dijo que entre las cosas que eran posibles y que las minorías debían aceptar, estaban las sesiones dobles, llamándolas como las llama el Reglamento: sesiones extraordinarias; de manera que S. S. no se refería á los convenios más ó menos amistosos con que muchas veces se han arreglado estas cuestiones; no: se refería al Reglamento mismo, al texto del Reglamento.

Nosotros, pues, ¿qué proponíamos? Proponíamos que conserváraís la integridad de vuestro derecho de fiscalización; la integridad, por medio de las cuatro horas de sesión reglamentarias, que podíamos considerar, y era mucho conceder, que os pertenecieran de derecho; y después de dejaros esas cuatro horas para vuestra acusación fiscal, un día y otro presentada á la Cámara, decíamos: «dejadnos usar de nuestro derecho; para que las prerrogativas de la Corona no queden aquí, como no pueden quedar, anuladas, y para que las opiniones y los votos de la mayoría no sean vanos, como sería ilegítimo que lo fueran por cualquier camino, pedimos una sesión extraordinaria». ¿Por dónde había aquí abuso, ni tiranía, ni nada de lo que se ha pretendido? ¿Qué comparación tiene esto, tan modesto, tan justo y tan equitativo para todos, con las medidas adoptadas en otros Parlamentos para impedir la obstrucción? La obstrucción significa la confusión de los Poderes; significa que todos los Poderes se han salido de su asiento; significa la usurpación de unos Poderes respecto á otros; significa lo que es más absurdo: que las minorías sobreponen su poder y su fuerza, no sólo á las prerrogativas de la Corona, sino á los votos de las mayorías de los Cuepos Colegisladores; significa, en fin, un género de cosas que, con razón, han retrocedido, y habían retrocedido delante de ellas sesenta ó setenta años de régimen parlamentario. (*Bien; muy bien.*)

Todo el mundo, como con temor de llegar á este extremo, como con pavor de tocar ahí, había renunciado á lo que ahora con tanta facilidad, y permítaseme decirlo, con tan extraña ligereza, se está tratando de realizar; y esta, que es la cuestión de principios, me importa á mí muchísimo más que todo el resto. Después de todo, sabedlo: cuando yo haya hecho todo lo que de mi parte esté, con una lealtad y una formalidad que nadie pueda dudar, para que la industria siderúrgica alcance del proyecto de ley, á que aquí tanto se alude, las ventajas que espero; cuando yo de mi parte haya hecho todo esto, y sea bien patente, que nadie lo niegue en aquellas provincias, que es lo que importa, y nadie lo negará, cuando esto haya acontecido, ¿qué interés particular queréis que yo tenga en que se proteja ó no á la industria siderúrgica ni á otra ninguna? (*Muy bien, muy bien.*)

Si hay un Parlamento español que, sea por lo que quiera, y aunque sea por los medios de la obstrucción, no quiere protegerla, ¿qué culpa tengo yo ni qué responsabilidad? Bastaráme á mí en primer lugar poner de mi parte cuanto pueda, y en segundo lugar, elevar la protesta solemne que sobre este motivo elevo.

¿A qué me habláis tampoco de empréstito? Todavía el empréstito me importa menos, muchísimo menos. Yo no he de pagar (dicho se está que ninguno de nosotros, ni nadie en el mundo tiene bolsillo para eso) de mi bolsillo los déficits acumulados

de los dos últimos presupuestos. Esos déficits no se habrán de saldar jamás con sobrantes de contribuciones. ¿Hay alguien que piensa otra cosa? Será preciso, pues, pagarlos con dinero, que se tomará dentro ó fuera del país; y para pagarlos ha pedido esa autorización el Gobierno. ¿Por qué la ha pedido ahora y no la ha pedido hasta ahora? Porque creo que se necesita estar muy poco versado en estas materias para no comprender que era imposible ejecutar, ni plantear siquiera, una operación semejante, sin haber hecho un presupuesto, que, por el concurso de todos, nadie podrá sinceramente negar que ofrece muchísimas ventajas en sus ingresos sobre los presupuestos anteriores.

Lo primero que pedían los extranjeros, lo primero que pedía el crédito público en España misma, antes de pensar en pedir dinero prestado, era el convencimiento de que las Cortes españolas y el Gobierno español ponían tanta atención en el aumento de los ingresos y en la disminución de lo gastos que pudiera esperarse que España fuera siempre una Nación solvente y capaz de responder á sus antiguos y á sus nuevos compromisos. No habrá, pues, nadie, á no estar loco, que pudiera venirse aquí con un proyecto de empréstito antes de hacer una ley de presupuestos.

Pero había que atender á otra consideración, que también se necesitaría no haber registrado ninguna revista económica extranjera, ningún diario que se ocupe en cuestiones de Hacienda, para no saber qué es lo que ha constituído la desconfianza de nuestro crédito durante muchos meses, lo que nos ha creado todas las dificultades, que ya íbamos venciendo, lo que habrá de crearnos dificultades insuperables un el porvenir. No hay una sola revista, ni una persona entendida (y estoy seguro que nadie me desmentirá), no hay una sola revista económica, no hay un solo escritor técnico y competente en la materia, que, juzgando la Hacienda española, no encuentre que el mayor quizás de todos sus males está en el exceso de circulación fiduciaria del Banco de España. (*Grandes rumores en las minorías.*)

Si hay alguien de los que murmuran que quieran en esto aludir á una ley que permitió lo que ni de lejos se ha ejecutado hasta ahora, porque ni siquiera vuestra propia ley está ejecutada; si hay alguien que quiera entrar en esa discusión, yo quizás la abordaría en este instante mismo, desde luego la abordaría con gusto; presumo, no obstante, que sería importuno. No hemos llegado aún á la emisión de 1.000 millones de pesetas aceptadas y consentidas por todos los partidos monárquicos; falta mucho; y no obstante no haber llegado á esa emisión, se nos grita de todas partes: «contened la emisión fiduciaria.»

Pues bien; ¿han de existir y permanecer estos déficits sobre nosotros, cuando no tenemos medios ningunos para saldarlos, cuando no podemos enjugarlos en manera alguna; hemos de mantenerlos, no consolidándolos, ó en otro caso, sin consolidarlos, no apelando á operaciones á largo plazo, que nos permitan algún respiro para negociar con mejores condiciones? ¿Ha de hacerse esto tal como lo estoy suponiendo?

Pues entonces, ¿cómo y en qué forma queréis que estos déficits se enjuguen? Esos déficits se mantendrán necesariamente, los mantendrá cualquier Ministro de Hacienda que aquí venga, sea liberal ó conservador, como se han mantenido la mayor parte hasta ahora: se mantendrán con nuevas emisiones de billetes del Banco de España. No encontraréis en el mercado nacional, después de lo que recientemente habéis encontrado, sino escasos recursos, y eso agotándolos con perjuicio del país, para tomar sobre sí esos déficits, como siempre los ha tomado, el Banco de España; y cuando en el extranjero vean que se aumenta su emisión inexorablemente, porque no puede menos de aumentarse, entonces se volverá á desconfiar y podrá perder nuestro crédito todo lo que últimamente ha ganado.

Alguien dice á esto: «pero si no se pueden hacer operaciones de esta especie hasta el otoño, ¿por qué votarla ahora?» Pues, es muy sencillo: porque si ahora se votara, podría realizarse la operación en el otoño, ó antes del invierno; pero si no se vota ahora, entonces se discutirá en el invierno, y quizás se pretenda que se realice en el verano próximo.

Pero, en fin, no quiero olvidar lo que iba diciendo. Quiero decir también, que después que yo demuestre que, no por mi culpa, quedan en el aire los déficits de los dos presupuestos anteriores, que nosotros no hemos formado, si se me niegan los medios de buscar soluciones más baratas y preferibles, si por virtud de eso el Banco aumenta su emisión, y por consecuencia de este aumento baja el crédito, yo no tendré, respecto de eso, ningún género de responsabilidad.

Una vez demostrado esto, os daré la buena noticia, porque al cabo no creo yo que tengáis motivo para detestarme personalmente, ni para ser nativamente perversos, os daré la buena noticia de que, una vez salvado de esta suerte lo que creo que debo á mi conciencia y á mi deber, absolutamente nada me importará, personalmente, que esos proyectos se voten ó no se voten; á quien importa, á mi juicio, es al país, y en nombre del país, y en nombre del Gobierno, y, para este caso, de cualquiera de los que aquí se sucedan, yo sostendré esos proyectos mientras humanamente pueda.

En cuanto á mí, ¿quién cree que pueda caer el Gobierno porque aumente ó no aumente la emisión de billetes del Banco de España? ¿Hay aquí quien crea que, porque padezca la industria siderúrgica y porque sea de temer la ruína de aquellos capitales, se plantee la cuestión de crisis? Aunque defendiera las leyes de la manera que mi dignidad me manda no defender, no es eso lo que yo temo; lo que yo temo y declaro ante el país, es grandísimos inconvenientes para el crédito nacional. Esto es lo que temo. ¿No lo creéis vosotros? Haced lo que os parezca; cada cual está en su derecho.

Lo que no puedo aplaudir, sin embargo, es que lo que os parezca sea negarnos el derecho de discutir, que es lo que se nos niega por medio de la obstrucción. Combatid, presentad enmiendas; llegará el tiempo en que es natural que se cierre la legislatura; porque digo y repito, que no he sostenido nunca que pueda ser perenne; y si después de esto no se aprueban esos proyectos de ley, cada cual tendrá su responsabilidad ó su gloria; gloria para vosotros, si así lo entendéis; responsabilidad para mí, que en esto no pienso como vosotros; pero en fin, todos quedaremos en nuestro lugar. Mas hay una cosa, en la que no quedamos en nuestro lugar ninguno; cuando un Gobierno pide recursos para gobernar el país, para

mantener el crédito, y se le contesta por las minorías: «lo que te negamos es el campo para la discusión», ante esta cuestión tan grave, todas las demás desaparecen aquí, y mucho más desaparece la cuestión de la existencia ó no existencia de un Ministerio. ¿Qué importa? De mayores intereses hablamos aquí ahora; á mayores intereses me refiero que al de la existencia del Gobierno actual.

Por lo demás, hay aquí cosas de que no me ocuparé, porque tengo el derecho de no ocuparme, de que no me defenderé, porque tengo el derecho de no defenderme, sobre todo mientras los ataques no se presenten en una forma en que tenga yo que defenderme. Cuando se trata de intereses de los que con error, ó sin él, estoy definiendo y concibo con tanta lealtad como el que más, aquí se suelta con facilidad la frase de que en otras épocas se trataba de intereses generales, como, por ejemplo, de las leyes militares, y que aquí se trata de intereses particulares. Yo no conozco los intereses particulares para nada, no los he conocido jamás en mi vida política; y si alguna vez S. S. se pusiera á escudriñar dónde puede haber ó no intereses particulares, de seguro que en esta cuestión no los encontraría por mi parte, aunque yo creo que no los hay por parte ninguna. (*Muy bien, muy bien.*) ¡No faltaba más, sino que, cuando se trata de la dirección de los asuntos públicos, porque en los asuntos públicos se mezclan naturalmente intereses particulares, pues no se han de mezclar! Pues qué, ¿es el Estado mismo un ser abstracto? El Estado, ¿no está siempre en relación con los particulares, en relación con las Empresas, y ellas mismas no componen parte del Estado, ó por lo menos parte de la Nación? ¡Mal recurso, cuya discusión será bueno no llevar hasta el fondo, este de hablar aquí de intereses particulares! Nosotros defendemos en eso lo que creemos justo y conveniente para los intereses generales del país; que, después de todo, la suma de los intereses particulares representa el interés público.

¿Y qué quiere decir eso de que hay industrias que están necesitadas de nuestra protección, y no se la damos, y queremos dársela á la industria siderúrgica? En primer lugar, yo entiendo que esa industria, que la industria de la hulla ó del carbón de piedra constituye una de las más esenciales, en punto á industrias, que puede tener un país moderno. Yo niego que quepa civilización en un país en que la industria del hierro, la industria del acero, la industria del carbón de piedra, ó todas esas industrias juntas, no se protejan sobre todas las demás. Y en segundo lugar, á nosotros que hemos hecho el arancel vigente, á nosotros que hemos hecho aceptar esta tarifa mínima, tan fuerte como es, á toda Europa, ¿quién nos puede hablar formalmente de haber abandonado industria alguna? Muéstrese quién ha protegido jamás la industria más que nosotros, porque era nuestro deber, porque estaba en nuestro programa y en nuestra convicción. Su señoría, que en esto, lo mismo que en la cuestión del proyecto de que se trata, que en tantos otros, tiene que apelar á que no se trata de cuestiones de dogma, para andar siempre separado de sus compañeros (*Risas*), S. S. dirá lo que quiera; pero la verdad es, que no ha habido jamás en España un Gobierno tan protector como el Gobierno actual.

No se envanece en esto de su doctrina, porque los que profesan la doctrina adversa pueden tener también igual derecho de envanecerse de la suya: en cuanto á esto, no me envanezco más que de una cosa muy natural; es á saber: de haber sido fiel á mi programa proteccionista. Y que he sido fiel, lo dice con exceso, lo reconoce la tarifa mínima, que en todas partes está vigente. (*El Sr. Vincenti*: Pero sin convenios.)

Por último, parece que se ha tratado aquí, al principio de este debate, de negar que nosotros queramos proteger la industria siderúrgica porque no la separábamos de otra parte de la ley, afirmando que en vez de proteger en algo á los ferrocarriles, por las circunstancias que les son tan desfavorables, nosotros les imponemos ahora una supresión que nadie se ha atrevido á imponerles ni á pedir que se les imponga hasta ahora respecto á la franquicia que se trata de suprimir. Lo más donoso que en mi vida he oído es que, por un medio tan sencillo como querer destruir la estructura de la ley, y, por consiguiente, la ley misma, se pretenda pasar por protectores, y quieran ser protectores de la industria siderúrgica los que tratan de darle el golpe de gracia á la industria misma que consideran importante.

Complázcanse en buen hora, con el hallazgo de este peregrino argumento, los que lo hayan inventado ó aprobado. En Bilbao, en toda Vizcaya, en Asturias, en la misma Barcelona y en todas las provincias que claman por la ley, saben demasiado á qué atenerse; allí saben ya quién es quien pretende favorecer esa industria de verdad y quién apela á ingeniosidades más ó menos difíciles, de esa naturaleza, para impedirlo. La idea de esta ley, no temo decirlo, me la suministraron á mí en una petición los representantes de las industrias siderúrgicas, reunidos á los representantes de las Compañías de ferrocarriles. Ante una petición común de esta naturaleza, igual á muchas que vienen á mis manos, hice yo estudiar el asunto, y accedí juntamente á lo uno y á lo otro. Los que juntaron, pues, estas dos cosas, fueron ellos, y ellos me lo propusieron juntos. Venid ahora á decirles que queréis separar esos dos fines de la ley, cuando ellos saben que eso es imposible, y que no lo separaréis vosotros jamás, y prestarán á ello la atención que merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha querido aceptar la discusión en el terreno en que me había parecido conveniente y oportuno colocarla. Si no pareciera jactancia, diría yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, convicto de no poder rectificar los asertos de su discurso de 1887, ha tomado otro camino distinto para su argumentación. Está bien; porque este es el recurso de los hombres de talento y de ingenio, y ya estamos acostumbrados á verlo en los labios y en la actitud de S. S.

No rectificaré, pues, nada de lo que S. S. ha dicho á propósito de las supuestas diferencias entre el caso de entonces y el caso de ahora; porque más elocuente que toda rectificación, es el texto del discurso, que ahí está. Lo que no puedo admitir es, que S. S. me haya atribuído una lectura incompleta. Verdad es que S. S. se ha atenido, no al discurso, sino á la rectificación. Pudo decir S. S., en efecto, que estaba dispuesto á discutir los proyectos militares en sazón

oportuna; pero también añadía: ¿cómo he de tener deseo de que se discutan, cuando los considero perjudiciales al ejército? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y esa es la verdad.)

Perdone S. S., que voy á continuar la lectura: «Yo puedo estar dispuesto á cumplir con mi deber y á observar aquellas reglas de buena correspondencia con los Gobiernos, que son la esencia del sistema representativo; pero tanto como apurarme porque se discutan los proyectos militares, no puede ser. ¿De qué dificultades he tratado yo que no he querido que se dominen de una manera violenta? He hablado de la costumbre, que por algo existe, de suspender en cierta época del verano las sesiones de Cortes. Por algo siempre, en todos los Parlamentos, y constantemente, ha habido estas vacaciones; porque son absolutamente indispensables. Yo digo: ¿qué motivo hay para violar esta costumbre parlamentaria? ¿Qué es lo que nos oprime, qué es lo que nos apresura, qué es lo que nos obliga á discutir más allá de donde buenamente se pueda, más allá de donde siempre han discutido las Cortes en el verano, dejando lo que resta de discusión para el otoño? ¿Por qué hemos de hacer nada violento?» Su señoría, por tanto, pedía que concluyeran las sesiones en el verano, y entendía que el día 8, ó á lo más el 13 de Julio, ya debían estar cerradas las Cortes, por aquella molestia natural que estos debates producen y por la necesidad de tomar descanso. Pues eso mismo digo yo.

Pero S. S. decía más que esto, porque de aquí no han salido palabras que se parezcan á las que S. S. pronunciaba. Nosotros hemos dicho, y lo ha repetido el Sr. Labra, de una manera terminante: aquí estamos para discutir las leyes, con tal que no nos saquéis de las horas reglamentarias.

Las oposiciones han resistido cuando habéis intentado sacarlas de este camino, respecto del cual decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Es lo único que legalmente, y con arreglo al Reglamento, se puede ejecutar; pueden, sin embargo, prorrogarse indefinidamente las sesiones. No puede señalarse hora para entrar en la orden del día, según el Reglamento, mientras haya Diputados que quieran hacer interpelaciones ó dirigir preguntas. (*Rumores.*)

Pero aún decía más: «No se puede tomar una resolución general de que las sesiones, que el Reglamento determina que tengan cuatro horas, duren más espacio de tiempo que éste.»

Y luego dijo S. S. estas palabras, que no ha dicho nadie en la presente discusión. Hablaba S. S. de que el Gobierno oprimía á las minorías, y decía:

«Y ahora, porque creéis ó porque sabéis que en una cuestión determinada la minoría conservadora está sola, pretendéis arrojarnos encima la fuerza del número y sacar por la violencia contra nosotros lo que no está en nuestras convicciones, lo que estamos lealísimamente dispuestos á discutir.» (*Rumores.*)

Pues bien; todos los que han tomado parte en esta discusión, ¿qué otra cosa han dicho sino que traigáis esos proyectos á las cuatro horas reglamentarias y los discutiremos? Y al decir esto, no se hace uso de un derecho, sino que se cumple el deber de velar por las prerrogativas del Diputado para dirigir preguntas, explanar interpelaciones y presentar proposiciones.

Añadía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Si es que se trata de llegar á esos extremos, desde ahora lo anuncio, no hay extremos á que no estemos dispuestos á llegar nosotros. ¿Queréis que lo que nosotros discutimos lo discutamos por proposiciones incidentales? *Contad con una á lo menos por día*, si es que entendemos que para cada día basta con una.» (*Aplausos en las minorías.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y qué? Todo eso lo autoriza el Reglamento.) Me parece, Sres. Diputados, que las minorías no podrían encontrar mejor maestro ni persona de mayor autoridad que les aconsejara lo que deben hacer.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que aquí no puede haber más interés en combatir el proyecto de revisión de tarifas que el de un exMinistro, autor de una ley inspirada en principios opuestos á los del proyecto de que se trata. Si el fin de este proyecto fuera el de derogar aquella ley, cosa que yo ya sospechaba, ha hecho muy mal el señor Presidente del Consejo de Ministros en decirlo, porque delante de eso, el partido liberal, que votó con entusiasmo aquella ley, el partido liberal no dejará que nadie usurpe sus glorias ni asuma sus responsabilidades, aunque yo esté aquí, como estoy pronto á aceptar, todas las que puedan derivarse de aquel acto. Por lo demás, créame el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no un hombre tan insignificante como el que os habla, un Gobierno entero no habría bastado para hacer que aquella ley saliera de las Cámaras, á no tener ella, como tenía, hondas raíces en la justicia y en la opinión pública. Eso me basta para no necesitar decir nada en contra del proyecto de que ahora se trata, porque siendo opuesto á aquella ley, la opinión le había definitivamente condenado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Quizás se hubiera ahorrado el digno Sr. Gamazo algo de la solemnidad que ha dado á esta parte de su discurso, si hubiera tenido la amabilidad de fijarse en las palabras que he pronunciado, y que textualmente constarán en el *Diario de las Sesiones*. He dicho que aquella ley se dictó en circunstancias muy distintas de las actuales, en circunstancias que nada tenían que ver con las actuales; con lo que he demostrado que bien se podía haber opinado de una manera en aquellas circunstancias y opinar ahora de otro modo. Con solo esto, faltaba motivo para la solemnidad de la declaración; porque yo, en todo caso, si de algo pudiera haber acusado á S. S., que de nada le acusaba, era de demasiado amor de padre y de temer que, aun habiendo cambiado las circunstancias, como han cambiado totalmente, S. S. no quería que se tocase á una obra que él había llevado á cabo en un tiempo determinado.

A esto se reducía mi observación: á acusarle de un poco de exceso de amor de padre, no sin hacer la reserva explícita de que aquellas circunstancias no tenían nada que ver con las actuales.

De consiguiente, el partido á que S. S. pertenece obrará como mejor le cuadre: yo nada tengo que ver en eso; pero lo que digo, en uso de mi derecho crítico es, que no estoy obligado á seguir á S. S. en semejante caso; que antes bien, en buena lógica, estaría obligado á tener en cuenta el tiempo y las circuns-

tancias, y que si esto hiciera, no faltaría á ningún deber, suponiendo que creyera que, en efecto, las circunstancias eran diferentes, y por tanto que reclamaban distintas soluciones.

Por lo demás, yo he declarado aquí que el sistema parlamentario español, cual legítimamente existe, hacía totalmente imposible el equilibrio de los Poderes, la ponderación natural de unos y otros, todo régimen de gobierno parlamentario, si se le exageraba, y cada cual llegaba al extremo de su derecho. ¿Cuándo he negado yo (¡ojalá que lo hubiera podido negar!) la legitimidad de las proposiciones incidentales, una tras otra, que perturban las discusiones? Si á mí se me hubiera ocurrido negarlo, que para ello tendría que haber cerrado los ojos á la luz, ¿no bastaría lo que estoy viendo hace algunos días, y hubiera bastado para recordármelo? Pero, felizmente, no he ignorado tal cosa.

Lo que he declarado antes, y ha sido la base de mi razonamiento, es que, si es verdad el derecho de presentar proposiciones incidentales, una tras otra, sin límite; que si es verdad el derecho legítimo que aquí existe para no entrar en el orden del día (¿hablo claro?) estos dos derechos, si se exageran, si se llevan á la práctica, si se ponen en ejercicio, hacen imposible todo Gobierno; y he añadido que aquí se ha vivido hasta ahora, como se ha vivido durante muchos años en Inglaterra, sin jamás haber llegado á practicarlos, á pesar de que cada cual ha conocido siempre este derecho, y lo ha alegado siempre que se ha considerado necesario. De esa recíproca prudencia, de esa recíproca tolerancia, ha nacido la subsistencia de un derecho, que sería el más anárquico y el más destructor de todos los derechos en manos imprudentes y en manos que no quisieran contenerse y refrenarse; porque aun cuando en algunos momentos se anunciara que se iba á llegar á esos extremos, no se ha llegado jamás.

Si este es mi razonamiento claro y evidente, ¿qué ha querido demostrar el Sr. Gamazo con su nuevo argumento? Verdaderamente, durante mucho tiempo, durante siglos, bastó esto en Inglaterra; entre nosotros ha bastado muchos años; también en Inglaterra había una forma de proposiciones que en sus efectos se parecían á las incidentales, por medio de las cuales no se podía llegar al orden del día, y no se llegaba, vuelvo á decir, legítimamente, con arreglo al texto expreso, así del Reglamento escrito como del Reglamento no escrito, del Reglamento consentido, que tiene allí más fuerza que el primero, como sabe todo el mundo; pero llegó un día en que se abusó, en que esto no era más que un derecho, que se quiso poner por obra por la minoría irlandesa, y este derecho sucumbió, se suprimió. ¿He dicho yo otra cosa que esto? En seguida he añadido que nosotros no habíamos pensado hasta ahora en hacer lo que ha hecho el Senado español, igual en facultades constitucionales á vosotros, que es reservarse un mínimum de orden del día; que estábamos á cien leguas de proponeros el régimen parlamentario de la República francesa, ni el de la libre Inglaterra, y que lo único que habíamos querido hacer, era usar de los medios que el Reglamento nos concede.

A este propósito, no contento ya con uno de mis discursos, cuya interpretación entrego, Sres. Diputados, á vuestra imparcialidad y á la de todo el auditorio, después que ha pretendido tener razón el señor Gamazo, ha citado hoy otro en una discusión que prueba absolutamente lo que estoy diciendo.

Tratábase entonces de prorrogar ó no una sesión; era el primer día, el primero que nosotros discutíamos una proposición de ley; creía yo entonces, como he creído aquí estos días, que el primero en que se presentó la proposición del Sr. Silvela hubiera sido una gravísima imprudencia provocar la prórroga de la sesión. No faltaron opiniones acerca de esto; yo, perenne en las ideas y principios de mi conciencia, entonces, como ahora, declaré que, aun cuando hubiera medio reglamentario, no entendía que era lícito el primer día de una discusión cualquiera, aprovecharse del Reglamento para ahogar por una prórroga permanente, una discusión. Hubo una mala inteligencia, la de entender yo y combatir que se fuera á una prórroga permanente: cuando después se me explicó que sólo se trataba de una prórroga pasajera, entonces nosotros convinimos todos, y con anuencia mía y con mi voto, se prorrogó, con efecto, la sesión, después de haberme opuesto á que en un primer día de discusión se prorrogara indefinidamente ó se declarara la sesión permanente para terminarla. ¿Y qué aconteció en aquella discusión, que tan poco tiene que ver con lo que ahora acontece? Pues que el Sr. Presidente del Consejo de entonces habló de la conveniencia, si no se adoptaba la práctica de las prórrogas de sesión, de tener sesiones extraordinarias. Busque S. S. en mi discurso de entonces una sola palabra en que yo me opusiera á esto. No lo combatí; sabía que el Gobierno tenía derecho á ello; no lo propuse, porque no me tocaba á mí hacerlo; le dejé en libertad completa. Búsquese, repito, una sola palabra en que me opusiera á la tesis del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de celebrar sesiones extraordinarias, que es de lo que se trata, porque no tiene nada que ver la sesión permanente, que siempre ejerce presión sobre la voluntad de los Diputados, con las dobles sesiones.

No hay, pues, medio ninguno de que el señor Gamazo me encuentre á mí en contradicción; entonces, como ahora, he defendido las propias opiniones; entonces, como ahora, hubiera entendido que las sesiones extraordinarias, que el Reglamento determina para casos urgentes, cuya urgencia no puede declarar sino el Gobierno de S. M., que estas sesiones debían ser libres para tratar los asuntos á que se referían, dejando á las oposiciones la libertad de las cuatro horas, para que las emplearan como tuvieran por conveniente; porque he reconocido, y no necesitaba recordármelo el Sr. Gamazo, que, sea de ello lo que quiera, lléguese al uso ó al abuso de estas facultades, como se quiere hoy, es incontestable que las cuatro horas de sesión regular que el Reglamento autoriza, pueden pertenecer á las oposiciones, pueden sustraerse al orden del día legítimamente si se quieren sustraer, y que dentro del actual Reglamento no queda, bien estudiado, más que el remedio de duplicar las sesiones, dejando á las oposiciones en el uso libre de todos sus derechos y recabando la mayoría otro tiempo para discutir las cosas que interesan al Gobierno. Esto es lo que yo digo y sostengo; esto es lo que á la larga será aceptado por todo partido gobernante, porque no podrá menos de aceptarse, porque siempre será mejor que buscar reformas reglamentarias, aunque yo estoy dispuesto á votarlas, que ya se ha visto por la experiencia del

caso á que me refería antes, que en vano se intentan, porque luego no se llevan nunca á la práctica.

No creo, cualquiera que sea la opinión que cada cual tenga sobre este asunto, que, á lo menos, no haya explicado mi opinión clarísimamente; por lo mismo que se trata de derechos, pido que no se exageren, que no se extremen; tal vez se puedan alguna vez alegar, porque bueno es que cada cual sepa hasta dónde llega su derecho; pero entre alegar el propio derecho y ejercerlo con extremo, median abismos, y pueden ocasionarse quizás grandes perturbaciones.

¿Quién puede dudar que la Corona tiene constitucionalmente el derecho absoluto de disolver las Cortes siempre que quiera? ¿Tiene esto algún límite en la letra de la Constitución del Estado? ¿Tiene algún límite esta prerrogativa? Y sin embargo, ¿cuándo ha pensado la Corona, en Monarquía ninguna, que se pueden disolver 10, 15 ó 20 Parlamentos seguidos? ¿Quién ha creído que esta facultad podía usarse en absoluto?

Y de otra parte, los Parlamentos tienen el derecho de votar ó no votar los impuestos: ¿qué Parlamento hasta ahora, como no sea para lanzarse á una revolución, ha negado á ningún Gobierno los medios de gobernar? No; esos son derechos absolutos que se contraponen los unos á los otros, no con la mira de provocar el combate, sino con el propósito de provocar la constante conciliación.

Cuando las Constituciones y las leyes dan esos derechos absolutos, que, practicados en su totalidad, serían completamente incompatibles, lo que quieren decir, es: «no empleadlos; porque de emplearlos, vendría la revolución y una serie de catástrofes», lo que quieren decir, es: «puesto que estos derechos absolutos poseéis, no lleguéis jamás á practicarlos al extremo; conocedlos, jactáos de ellos, si queréis; pero en la práctica, eso no significa guerra; eso debe significar conciliación.» (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Las sesiones de estos días, Sres. Diputados, y la dificultad en que todavía nos encontramos, prueban bien á las claras que es grandemente peligroso en todo tiempo, sobre todo bajo una temperatura de 33 grados, agravada por el arrebato y la violencia, prescindir en los asuntos de gobierno de la serenidad de juicio, y perder la calma en esta clase de debates; porque exagerando cada cual su derecho, tergiversando las razones, las agresiones sustituyen fácilmente á los argumentos, y las Cámaras deliberantes se convierten con frecuencia en verdaderos campos de batalla, en los cuales no se discute, se lucha, y en los que los combatientes suelen salir con mayor ó menor satisfacción en su amor propio, pero de los que no salen jamás bien librados los intereses del país. Nadie en esta minoría, ni en ninguna, ha negado al Gobierno el derecho que tiene á procurar que los Cuerpos Colegisladores le traduzcan en leyes todos aquellos medios que él crea necesarios para gobernar; y si esto no lo puede conseguir, tampoco le ha negado nadie el derecho de declinar la responsabilidad que por no realizarlo pudiera caberle. Está, pues, el Gobierno en su derecho haciendo lo que ha hecho, suponiendo que esos proyectos de ley sean necesarios para gobernar, y haciendo lo que puede para que las Cortes se los aprueben; pero enfrente de este derecho y enfrente de esta responsabilidad del Gobierno hay el derecho y la responsabilidad de las minorías, porque las minorías tienen derecho de discutir todos aquellos asuntos que creen necesarios para la fiscalización de los actos y de la conducta del Gobierno, y, sobre todo, tienen con mayor razón este derecho cuando han tenido la prudencia y la abnegación de no tratar los asuntos más graves que pueden interesar á un país, en consideración á las circunstancias excepcionales y á los intereses de gobierno que se invocaban.

Tienen además las minorías pleno derecho á examinar si los medios que el Gobierno presenta como necesarios para gobernar son en efecto necesarios al país ó sólo convenientes al Ministerio, lo cual no es lo mismo; y tienen, en suma, las minorías, enfrente de la responsabilidad del Gobierno, la responsabilidad en que incurrirían dejando pasar inadvertidos asuntos que han debido discutir y que no han discutido hasta ahora; asuntos cuya discusión pudiera acaso no ser conveniente al Ministerio, pero que convendría mucho á los intereses del país.

Hay, por tanto, aquí, verdaderamente, dadas las circunstancias en que nos encontramos, un choque de derechos entre el derecho del Gobierno y el derecho de las minorías. ¿Cómo se resuelve esta dificultad? El Sr. Presidente de la Cámara ha indicado el camino de resolverla; no se puede resolver más que por una armonía prudente entre el derecho de las oposiciones y el derecho de la mayoría; y por eso el señor Presidente de la Cámara se sirvió convocar á los que tenemos la honra de representar á las fracciones parlamentarias de la Cámara en oposición, y al Gobierno; y allí se discutió el asunto, se convino en que no se podían establecer sesiones extraordinarias ú horas de sesión extraordinarias después de lo que había pasado; en que era necesario dejar sometidas las cosas á la normalidad del Reglamento, y en que dentro de esa normalidad se discutiera lo que se pudiese discutir, con la diferencia de que el Gobierno creía que se debía dar la preferencia á sus proyectos de ley, y las oposiciones estimaban que, ante todo, tenían el deber de tratar muchas de las cuestiones que hasta hoy no han tratado, precisamente por consideración al Gobierno.

De esta prudencia de las oposiciones, mejor diría, de este patriotismo de las oposiciones, porque yo no digo que las oposiciones hayan hecho más que lo que debían hacer, pero bien puedo asegurar que no han hecho menos; de esta conducta patriótica de las oposiciones resulta que el Gobierno ha sacado del Parlamento todo lo que quería alcanzar, y las oposiciones no han discutido nada de lo que tenían derecho á discutir.

Estaban y están en el deber de discutir las oposiciones el convenio comercial con los Estados Unidos, porque hace seis meses que las Cortes están abiertas, y todavía, Sres. Diputados, no lo hemos discutido; y es una cuestión importantísima, que el Gobierno está en el compromiso de traer á la deliberación de las Cámaras, y que, en efecto, la ha traído, y se ha empezado á discutir; pero dejando el debate interrumpido; ¿cómo no se quiere que las oposiciones invoquen su derecho y exijan que ese debate continúe? No nos hemos ocupado tampoco en el *modus vivendi* con Francia, que tantos perjuicios ha traído

á nuestro país, por grandes que sean los aplausos que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le merezca el Sr. Ministro de Estado, cuya habilidad es tan grande y cuya diplomacia es tan extraordinaria, que en lo que va de año, ¡repárenlo bien los Sres. Diputados! en lo que va de año ha tenido á las exportaciones españolas sometidas en la frontera francesa á tres legislaciones distintas.

En Enero, á aquel ominoso tratado de 1882; de Enero á Mayo, á la tarifa máxima francesa; y en el mes de Junio, á la tarifa mínima. ¿Pueden vivir el comercio, la industria y el trabajo en un país en que hay semejante inestabilidad? Pues, sin embargo, no hemos podido discutir esto, ni hemos podido discutir la conducta de ese Ministro de Estado, que nos hizo romper nuestras relaciones mercantiles con Francia, causando perjuicios inmensos á nuestro país y la pérdida de intereses mayor que ha tenido jamás España. Tampoco hemos discutido la cuestión de los astilleros del Nervión, cuestión que aquí ha provocado mucho ruido, y que estábamos en el deber de discutir; ni nos hemos ocupado en lo referente á la excesiva acuñación de la moneda, que está aumentando el mal que padece este desgraciado país en la esfera económica; ni nos hemos ocupado de otra porción de cuestiones que no podemos dejar sin discutir, con tanto mayor motivo, cuanto que sabe el señor Presidente del Consejo de Ministros que si no discutimos el *modus vivendi* cuando era oportuno hacerlo, fué por consideración á los presupuestos, pues para que no se interrumpiera su discusión y pudieran llegar oportunamente al Senado, nos callamos. El Sr. Presidente del Consejo y el Gobierno quedaron en que inmediatamente que los presupuestos fueran discutidos y aprobados, el *modus vivendi* vendría aquí en un dictamen para discutirlo ampliamente.

Pero ahora dice el Gobierno: pues bien, porque las oposiciones quieren discutir todo eso, y porque además hay necesidad de que el Gobierno saque adelante ciertas leyes, por eso ha venido la proposición del Sr. Silvela. Pero el camino no ha sido bueno; porque después de haber conferenciado con el señor Presidente de esta Cámara todos los jefes de las fracciones parlamentarias, y después de haber dicho éstos que no podían aceptar las sesiones extraordinarias, venir un Sr. Diputado tan importante como el Sr. Silvela con una proposición en la que se piden dos sesiones, es un verdadero reto á las minorías, y además un desdén, un desaire inusitado para las personas con quienes había tenido la atención de conferenciar nuestro digno Presidente. (*Muy bien.*) Estos procedimientos han dado siempre malísimos resultados aquí y fuera de aquí, porque no se puede conseguir por la imposición lo que no se logra con las buenas formas y dentro del respeto al decoro de todos.

Pero, además, la proposición para nosotros es antirreglamentaria, por la circunstancia de que no sólo se pide en ella una sesión extraordinaria, no; en eso está en su derecho el Sr. Silvela y lo estaría la mayoría acordándolo, sino que se pide para un objeto determinado y en una forma concreta que destruye el Reglamento; porque, después de todo, si hay necesidad de discutir todos los problemas que las oposiciones quieran y, además, es forzoso aprobar ciertas leyes que el Gobierno trae, y no hay bastante con una sesión, podía el Sr. Silvela haberse limitado á pedir que se aumentaran las horas de sesión ó á pedir dos sesiones, pero siempre dentro del Reglamento; las oposiciones entonces habrían cumplido sus compromisos, y al mismo tiempo se hubiera discutido lo que el Gobierno quería.

«Que las oposiciones podían conceder las tres horas de sesión extraordinaria para un asunto determinado, como se ha hecho otras veces». No estoy conforme; yo no sé que nunca se haya hecho esto, fuera de la discusión de los presupuestos, que es una discusión excepcional y que no puede alegarse como precedente. Pero, además, esos acuerdos se han tomado siempre por unanimidad, y por tanto, no pueden servir ahora de excusa, porque realmente con ellos no resultaba violado derecho ninguno.

«Que por qué no aceptamos las horas extraordinarias.» Ante todo, por la violencia de la forma en que se han pedido, y después, porque lo mismo los asuntos que quieren discutir las oposiciones, que las leyes que desea ver aprobadas el Gobierno, son asuntos muy importantes para tratados en sesiones extraordinarias, bajo una temperatura de 33 grados, y de manera que todos ellos vendrían á resolverse más por el cansancio y el aburrimiento que por la reflexión y la discusión amplia y detenida. Así no se pueden hacer las leyes.

Pero, ¿es que de esto tienen la culpa las oposiciones? De esta premura de las circunstancias, de esta falta de tiempo, ¿tienen la culpa las oposiciones?

Yo, dado lo avanzado de la hora, quiero ser muy breve; pero no puedo menos de hacerme cargo de unas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; palabras que, desde aquí, en nombre de esta minoría, y creo que puedo hacerlo en nombre de todas, no tengo más remedio que rechazar.

Supone S. S. que por no aprobarse esos proyectos de ley va á sufrir el país graves trastornos. Supóngalo S. S. enhorabuena. Pero dice S. S.: luego si no se discuten esos proyectos, la responsabilidad de lo que ocurra no será del Gobierno, será de las oposiciones. Eso es lo que no podemos admitir.

¿Qué culpa tienen las oposiciones de que hayamos llegado á estas alturas, y no se hayan podido aprobar ni discutir esos y otros proyectos de ley? ¿Qué culpa tienen las oposiciones de que no pase día sin que al Gobierno le ocurra un conflicto? ¿Qué culpa tienen las oposiciones de que todos los días tengamos que venir á fiscalizar los actos del Gobierno, ya por la huelga de los telegrafistas, ya por retraerse el capital de las negociaciones bursátiles, ya por amotinarse las verduleras, ya por alterarse el orden público en muchos pueblos? ¿O es que pretende el Gobierno que las oposiciones no se ocupen en todas estas cosas? Pues todavía está por discutir la conducta del Gobierno en todas estas cuestiones.

«Que en la discusión de los presupuestos se ha invertido mucho tiempo.» ¿Qué culpa tienen las oposiciones de que el Gobierno no haya tenido un pensamiento definido, concreto y firme, para presentarle ante la Cámara, para sostenerle en la Comisión y defenderle luego en la discusión del dictamen? Aquí nos hemos encontrado con que primero se ha presentado, en Febrero, un presupuesto en el cual, después de haber dicho pocos días antes que había 64 millones de déficit, sin hacer apenas innovaciones, resultaba un déficit de millón y medio de pesetas. Después, en Abril, presenta la ponencia de la Comi-

sión un presupuesto con 18 millones de superávit. Le pareció poco lo hecho por el Gobierno, y dijo: ¡allá voy con 18 millones de superávit!

Luego, en Mayo, presenta la Comisión un presupuesto definitivo, no con millón y medio de déficit, como el Gobierno, ni con 18 millones de superávit, como la ponencia, sino con un superávit de 6 millones de pesetas. ¿Se puede dar mayor desbarajuste de criterio? Ante este desbarajuste de criterio, ¿qué extraño es que las oposiciones discutieran mucho? Además, y después de todo, ¿qué detención ha habido, cuando los presupuestos, mejor dicho, el presupuesto de ingresos se ha presentado casi al finalizar el mes de Mayo?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, han terminado las horas de Reglamento; y si S. S. piensa extenderse más, preguntaremos al Congreso si acuerda prorrogar la sesión hasta la terminación de este incidente. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo que quiera el Sr. Sagasta.)

El Sr. **SAGASTA**: Si el Gobierno acepta algo para salvar esta dificultad, porque así no se puede continuar, yo concluyo en seguida y prescindo de todo lo que tenía que decir.

El Gobierno no cede de su derecho; las oposiciones, que se creen violentadas y ofendidas, no ceden en el suyo; y resulta, con este choque de derechos, que lo que está sufriendo grandemente es el sistema representativo. ¿El Gobierno no quiere ceder? Pues no cederán las oposiciones; y además, el Gobierno es el que ha empezado por declarar la guerra, porque la guerra partió de la mayoría. (*Denegaciones en los bancos de la mayoría.—Afirmaciones en los de las minorías.*) Pues bien; ¿no quiere ceder el Gobierno? No cederán las oposiciones. Vamos á ceder todos, que bien podemos hacerlo en aras del sistema representativo; pues al fin y al cabo, lo que hacemos, en lugar de remediar un mal, es producir otro mayor.

No volvamos á acordarnos de la proposición presentada por el Sr. Silvela, para lo cual no ha de hacer S. S. sacrificio alguno, porque no tiene ya el Sr. Silvela que retirarla, puesto que es del Congreso. Desde que se tomó en consideración la proposición del Sr. Silvela, dejó de ser suya, y pasó á ser del Congreso. Está en el orden del día; con no volverla á poner á discusión, derecho que tiene el Sr. Presidente, no tenemos por qué acordarnos para nada de la proposición del Sr. Silvela. De esa manera continúan las cosas dentro de la normalidad del Reglamento.

Con las cuatro horas de sesión, vamos á discutir todos aquellos asuntos que las oposiciones tienen el derecho de discutir; y á la prudencia, á la imparcialidad del Presidente dejan encomendado las oposiciones, sin que tengan inconveniente alguno en ello, el momento en que crea que debe poner á discusión los proyectos de ley en que el Gobierno dice tener interés. Las oposiciones están dispuestas á aceptar esto. ¿Les parecen mal los proyectos que el Gobierno presenta? Pues que los discutan todo lo que tengan por conveniente; que procuren modificarlos como lo crean mejor para los intereses del país. Y si después de este esfuerzo del Gobierno y de este sacrificio de las oposiciones, los proyectos de ley que el Gobierno tiene pendientes no fuesen aprobados, que se resigne el Gobierno como se han resignado todos los demás Gobiernos, y que deje su aprobación para la próxima legislatura; que al fin y al cabo, en manos de ese Gobierno ó del que le sustituya, está el aproximarla lo más posible.

¿No se quiere esto que yo de buena fe propongo? Pues téngase en cuenta que de seguir las cosas así, no ganará nada el Gobierno, no sacará nada el Gobierno; las oposiciones no discutirémos tampoco nada, y todo lo que resulte será en daño del Gobierno, en daño de las oposiciones, en daño de las Cortes, en daño del sistema representativo y en daño de todos y de todo. He dicho. (*Aprobación en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No tema el Congreso que deje yo de estimar en su justo valor la manera conciliadora y prudente con que el Sr. Sagasta se acaba de expresar. Ha padecido S. S. errores, sin embargo, que acaso, más que de su voluntad, dependan del sitio desde donde habla; es decir, del punto de vista en que está colocado.

Cambiárase el punto de vista, y acaso acaso S. S. vería las cosas de una manera diferente; en ese caso quizá entendería el Sr. Sagasta que nosotros habíamos hecho por la conciliación con las oposiciones todo lo que buenamente se podía hacer. Porque el jefe de la oposición monárquico liberal comprende sin duda que el digno Sr. Presidente de esta Cámara, el más llamado que nadie á procurar por el buen orden y por el buen régimen de las discusiones, por el puesto que ocupa, no había de dar paso de esa naturaleza sin contar con la aquiescencia del Gobierno de S. M. De acuerdo, pues, con el Gobierno hizo el señor Presidente de esta Cámara cuanto buenamente era posible para entendernos con las oposiciones, bajo un pie equitativo, bajo una razón de igualdad.

El Presidente de esta Cámara, según tengo yo entendido, propuso sesiones alternas, propuso partir las sesiones entre el derecho de legislar y el derecho de fiscalización; hizo todo género de propuestas por este estilo para llegar á una conciliación, y, desgraciadamente, debo declarar, porque estas son mis noticias, que, no por culpa del Sr. Sagasta, sino por culpa de otros individuos de la oposición, que no entendieron como él las cosas, no pudo haber entonces ninguna avenencia.

¿Pero cómo puede pensar y decir el Sr. Sagasta que una vez fracasadas las vías de la conciliación, que una vez habiéndose negado las oposiciones á entenderse con el Gobierno sobre un pie de conciliación, que una vez habiendo resuelto mantener el derecho que el Reglamento les concede, sin hacer concesión ninguna, estuviera obligado el Gobierno á no procurar hacer por su parte también uso de las facultades reglamentarias? ¿Por dónde se puede decir que en esta actitud del Gobierno está la provocación? Las gentes se reunen para tratar entre sí, para arreglar sus diferencias, para llegar á una conciliación. ¿No lo logran? Pues acto continuo nace el derecho de colocarse cada cual en su sitio.

En este caso la oposición se colocó en el suyo destinando todas las horas de sesión á su facultad fiscalizadora, sin curarse para nada de la necesidad que tienen de discutir y votar leyes, y el Gobierno por su parte, en uso de un derecho idéntico, quiso buscar la aplicación de una disposición reglamenta-

ría con arreglo á la cual pudieran discutirse las leyes. No ha habido, pues, con la proposición del señor Silvela provocación de ningún género; no se ha hecho más que responder á la dureza, á la inflexibilidad con que, sea por lo que quiera, el conjunto de las oposiciones se presentaba frente á frente del Gobierno.

El Gobierno, yo lo declaro, en sus intenciones no pasó de estas palabras que en un debate á que he aludido me dirigió á mí el Sr. Sagasta: «¿Quiere la minoría conservadora suscitarnos este y otros debates semejantes? Enhorabuena; pero si queréis emplear en esto las horas ordinarias de sesión, facilitadnos las horas extraordinarias que también permite el Reglamento (es decir, lo mismo que yo admitía de buen grado que ejercitara la oposición.) Entonces puede acordar el Congreso que haya dos sesiones, una la ordinaria para los debates que la minoría conservadora quiera suscitar, ¡si seré yo amable con esa minoría! y otra para los asuntos que el Gobierno crea que se deben discutir.»

Bien comprenderá el Sr. Sagasta que yo no trato de buscar aquí contradicción, porque no la hay; si yo cito estas palabras es porque ellas explican mejor que las mías cuáles fueron las intenciones del actual Gobierno.

Voy á la diferencia que queréis encontrar, porque no faltaba más sino que yo viniera á discutir de mala fe tomando en parte los argumentos y dejando el resto; eso me lo impide la propia responsabilidad de mis antecedentes parlamentarios; no: yo sé lo que podréis decir. En cuanto á la división del tiempo en dos partes, la manifestó el Sr. Sagasta de la manera más clara y terminante: vamos á repartir el tiempo; vosotros, señores conservadores, nos decía como ahora decimos nosotros principalmente á los republicanos, disponed de las horas reglamentarias, y dejadnos para legislar las sesiones extraordinarias. No se hizo cargo el Sr. Sagasta de que en las sesiones que reclamaba para el Gobierno, las oposiciones podían también intervenir con su acción fiscalizadora, y como no hizo en esto ninguna distinción, tendrá derecho para decir que entendió que además de aplicar á las oposiciones las horas ordinarias, les dejaba el derecho de intervenir é impedir que se discutieran los proyectos de ley en las otras sesiones; pero yo digo que, salva la explicación que el Sr. Sagasta quiera dar, y que aceptaré, porque no puedo menos de aceptarla, yo no hubiera podido creer esto; pues si se trataba de aplicar una parte del tiempo á la acción fiscalizadora y otra á la acción legislativa, ¿que se hubiera adelantado con la proposición del Sr. Sagasta, si después de aprovecharse las oposiciones de las cuatro horas reglamentarias hubieran venido á usar de la misma acción fiscalizadora en las sesiones extraordinarias, y no se hubiera ejercitado en ellas la acción legislativa?

Sea como quiera, yo entiendo así las palabras del Sr. Sagasta, y S. S. es muy dueño de explicarlas de otra manera; yo las entiendo en este sentido, porque creo que así eran prácticas y que de otro modo no lo eran, y por eso accedí á que se presentara por dignísimos individuos de la mayoría la proposición de que se trata. Júzguese la cosa como se quiera, téngase acerca de ella esta ó la otra opinión; sobre todo, cabe diferir; pero ello es lo cierto, que nada de esto indica que el Gobierno tuviera propósitos provocadores, y que aun entonces no conservara propósitos de conciliación.

Nuestro razonamiento era este: tenéis derecho en situaciones normales á presentar cuantas proposiciones queráis; piénsese lo que se piense sobre esa facultad, tenéis derecho en estas cuatro horas á usar de esas facultades: usad de ellas en su plenitud, si queréis, pero dejadnos, dejad á la Regia prerrogativa en cuyo nombre traemos aquí las leyes; dejad á la mayoría, que tiene el derecho de infundir en la política sus opiniones; dejadles el tiempo suficiente, aunque sea más corto que el de la otra sesión, para ejercitar la acción legislativa. No había en esto provocación, no había deseo de combate; el combate se había planteado en el momento en que habíais rehusado lo que el Sr. Presidente, de acuerdo con nosotros, había propuesto.

Pero en fin, ¿á qué detenernos más en esto? La sinceridad de las ideas que estoy exponiendo es evidente, y aun me atrevo á creer que no las pondrán en duda muchos, si no todos mis adversarios.

Pero el Sr. Sagasta nos ha dicho después que hay tales ó cuales asuntos, sobre algunos de los cuales ha dado su opinión, naturalmente de una manera ligera porque no era tiempo para otra cosa, y que esos asuntos no se han discutido.

La verdadera razón de esto, la sabe el Sr. Sagasta como yo. Este es un asunto de antiguos parlamentarios, no de jefe del partido liberal, ni de jefe del partido conservador, ni de individuos de uno ú otro partido. En este terreno yo estoy enteramente seguro de que nos entenderíamos hablando á solas, simplemente por ser aquí viejos, prescindiendo de cualquier otra razón.

La verdad es que aquí quedan sin discutir bien las cuestiones más graves, porque se discuten demasiado las pequeñas; la verdad es que en el Parlamento español no hay la disciplina que hay en otros Parlamentos, disciplina que hace que sólo contadas y determinadas personas, apropiadas y técnicas para cada caso, traten las cuestiones importantes. ¿Lo puede esto remediar el Sr. Sagasta? ¿Lo puedo remediar yo? Ni S. S. ni yo lo podemos remediar; estas son costumbres parlamentarias, que sólo el tiempo y la disciplina de los partidos pueden introducir. ¿No las introducen? Peor para todos nosotros; pero no se puede prescindir de esta verdad cuando se trata de examinar hechos.

Discutiérase aquí de otra manera como se discute en todos los Parlamentos del mundo, y la cosa sería muy distinta. ¿En qué Parlamento se discuten los presupuestos con la lentitud con que se discuten aquí? Cítenme uno solo que se parezca en cien leguas. Cuando no se abusa de la discusión para las cosas pequeñas, entonces hay tiempo para discutir las grandes; y aquí no lo hay. Yo lo siento por las oposiciones, y lo siento por el Gobierno: cada día escasean más los debates solemnes y levantados que el Sr. Sagasta y yo hemos conocido en las Cortes de otros tiempos; debates que se presentaban por personas determinadas, que venían representando á los partidos políticos, y en los cuales no se mezclaban más personas que las que los partidos creían que debían mezclarse, y que de antemano eran designadas para no perjudicar á la importancia de las cuestiones mismas. Esta es la verdad, á mi juicio. Dígolo para explicar que si no se han discutido ciertos

asuntos y la oposición no ha tenido la culpa, todavía la ha tenido menos el Gobierno.

Al contrario, el Gobierno prefiere, y yo no tengo para qué encarecer que prefiero las grandes y levantadas discusiones, sean sobre lo que sean, al guerrilleo, que sólo produce la satisfacción personal del que lo emplea, pero que quizá no siempre es conveniente al bien del país. Esta ligera indicación no responde más que á un deseo de dar la explicación, que á mi juicio es la verdadera, de que no haya habido los debates solemnes que el Gobierno hubiera apetecido, que el Gobierno apetece, y en los cuales, crea el Sr. Sagasta que hubiera podido el Gobierno demostrarle que está muy equivocado en muchas de sus aseveraciones. Ciertamente no he de demostrarlo yo ahora aquí, ni he de intentarlo siquiera. Si esos debates no tienen lugar, las apreciaciones del señor Sagasta quedarán en el aire y sin contestación hasta Dios sabe cuándo: y si alguno de esos debates viene en la forma que debe venir, esté el Sr. Sagasta seguro de que encontrará al Gobierno en su puesto para responder.

Voy ahora á lo que realmente importa, porque no he tratado más que de desembarazarme de estas primeras consideraciones.

El Sr. Sagasta puede estar convencido de que, dado nuestro interés por el sistema parlamentario, dada nuestra adhesión á este sistema, adhesión que nadie tiene derecho á poner en duda, y que sinceramente no pondrá nadie en duda, lamentamos mucho un estado de cosas como el presente, y estaríamos dispuestos á salir de él sin perjuicio de nuestra dignidad, así como sin menoscabo de la de los demás. Formúlese una proposición dejando á la discreción del Sr. Presidente la totalidad de la discusión, de tal manera que vaya trayendo lo más importante, lo más interesante, aunque alternándolo, por ejemplo. No sé si es esto lo que quería indicar el Sr. Sagasta; y si lo es, cuente con nuestra adhesión; si no es esto, formúlelo de manera que lo podamos entender bien; y en todo caso, crea S. S. que yo no sé si habrá en alguna parte intransigencias, lo ignoro, no quiero adelantarme á sospecharlo; pero tengo el derecho de afirmar que no encontrará S. S. esas intransigencias en los bancos de la mayoría.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Los precedentes en que se apoyaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para demostrar que la proposición del Sr. Silvela era reglamentaria, demuestran lo contrario; porque S. S. se funda en una propuesta que hice yo como Presidente del Consejo de Ministros, que tenía algún parecido con la proposición del Sr. Silvela. Pero esa proposición no la aceptó el partido conservador. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni dijo que sí, ni dijo que no; no se discutió.) Yo no me atreví á proponer á la Cámara una proposición parecida á la del Sr. Silvela. Pero, ¿qué pasó con esa proposición? Que el partido conservador no la aceptó (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No dijo sí, ni no; no se discutió), y yo no me atreví á proponerla oficialmente á la Cámara. Porque esa proposición del Sr. Silvela, como otra todavía más excepcional, se puede aceptar cuando hay unanimidad, cuando la aquiescencia es general, porque entonces no vulnera derecho ninguno; pero desde el momento en que hay quien estima su derecho vulnerado y reclama, no cabe más que someterse al Reglamento.

Pues bien; eso me ocurrió á mí: yo quise hacer algo parecido, aunque sin los antecedentes, sobre todo, que tiene la proposición del Sr. Silvela; pero desde el instante en que ví que el partido conservador no me lo aceptaba... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Perdone S. S.: no dijo nada; aquí está el discurso.) ¡Si me bastaba eso! Desde que el partido conservador no me dijo que lo aceptaba, no dijo nada, yo dí por retirado mi intento. Realmente, lo que pasó con aquella proposición, hecha por el Presidente del Consejo de Ministros de entonces á la Cámara, fué lo mismo que ha ocurrido con la que ha hecho el Sr. Presidente del Congreso: á mí no me aceptó el partido conservador la proposición, y no se pasó adelante. Pues al Sr. Presidente del Congreso no le aceptamos la suya los jefes de las oposiciones, y no debió ya presentarse de nuevo, y hubieran quedado las cosas en el mismo ser y estado que antes tenían.

Pero en fin, resulta que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyo amor al régimen representativo jamás he puesto en duda, ni lo puede poner nadie sin faltar á la razón y á la justicia, parece que acepta la idea, pero que duda respecto á cómo ha de realizarse, y pide, para realizar aquélla, una especie de proposición que ha de presentarse á la Mesa. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Un acuerdo con el Presidente de la Cámara; cualquier forma.) Pues la cosa es muy sencilla: entrar en la normalidad del Reglamento, y que el Sr. Presidente de la Cámara, contando con la buena fe de las oposiciones, contando con la prudencia de todos, así como todas las oposiciones contamos con su rectitud y con su imparcialidad, continúe presidiendo las sesiones con la plenitud de los derechos que el Reglamento le concede; con eso basta. (*Rumores.*)

No comprendo el disgusto que, al parecer, producen mis palabras. (*Varias voces*: No, no.) Porque si lo que yo propongo despierta desconfianzas, francamente, no es que desconfiáis de mí; es que desconfiáis de la Presidencia. (*Varias voces*: No, no.) Lo que yo digo es que, desde el momento en que el Presidente, volviendo á la normalidad del Reglamento, pueda entrar en el orden del día, la proposición del Sr. Silvela huelga; y como esta es la manzana de la discordia, claro es que ya no había tal discordia. Y en cuanto á discutir los proyectos que el Gobierno crea necesarios para gobernar, eso se deja también á lo que el Sr. Presidente juzgue oportuno, atendiendo á las necesidades de la discusión y al derecho de las oposiciones.

El Presidente, pues, con su imparcialidad y rectitud, distribuirá el tiempo reglamentario de modo que las oposiciones satisfagan su derecho y cumplan sus compromisos, y al mismo tiempo el Gobierno cumpla con su deber; y si el Gobierno de S. M., después de todo, no hubiese logrado sus deseos, que se resigne; porque, en todo caso, aquello que quiere sacar ahora, podrá sacarlo en la legislatura próxima, si es que continúa disfrutando de la confianza de S. M. y de la mayoría.

De manera que no hay más que dejar al Presidente de la Cámara que siga presidiendo con la imparcialidad y la lealtad á que nos tiene acostumbrados.

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habrá observado que yo no he hecho más que apuntar algunos asuntos muy á la ligera, porque no quería mezclar con este debate otras cuestiones. Si después se traen á discusión otros asuntos, yo los trataré con extensión bastante, y entonces verá el señor Presidente del Consejo cuánta longanimidad y cuánta paciencia han tenido las oposiciones; cuánta longanimidad y cuánta paciencia he tenido yo, aunque yo estoy muy acostumbrado á tener mucha, para dejar pasar ciertas cosas que debiéramos haber tratado con toda extensión, discutiendo la conducta del Gobierno, que ha estado en algunos puntos muy desgraciado y en otros muy torpe, lastimando con su conducta todos los intereses del país, y quebrantando grandemente el principio de autoridad, hasta el punto de que sobrenada en los organismos del Estado una anarquía moral que yo considero que es la causa de los males que nos aquejan, y que se repiten con dolorosa frecuencia y normalidad igual á la de los días del año.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Cuando de longanimidades se trate, habré yo de recordar algunas tamañas, que bien resistirán la comparación con cualquiera de que el Sr. Sagasta quiera hacer mención. Ya compararemos anarquías con anarquías, debilidades nuestras con debilidades vuestras; ya compararemos sucesos con sucesos, desgracias con desgracias, torpezas con torpezas; todo eso lo compararemos tan extensamente como S. S. quiera, en el día y en la hora que desee. Yo no he provocado nunca este género de debates, porque no soy aficionado á ellos; pero, sin embargo, tengo tan provisto mi arsenal de hechos con caracteres históricos, que seguramente puedo aceptar esos debates sin vacilación ninguna. Pero, en fin, ellos vendrán, y ahora no hay que ocuparse más de esto.

Lo que ahora yo deseo saber, sobre todo después de haber oído pedir la palabra al Sr. Pí y Margall, lo que yo deseo saber es esto: el Sr. Presidente de la Cámara, cuando esté encargado de la honrosísima misión á que el Sr. Sagasta se ha referido, ¿podrá entrar en el orden del día para que se discutan los proyectos del Gobierno, aun cuando haya presentadas un número de proposiciones ó interpelaciones que si llegaran á realizarse no dejarían tiempo para entrar en el orden del día? ¿Si ó no? ¿Queda esto á la imparcialidad, á la lealtad y á la justificación del Sr. Presidente? Si queda, lo acepto, y me parecería excelente. ¿No queda? Pues entonces no sé qué valor práctico puede tener la propuesta que estamos discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pí y Margall tiene la palabra.

El Sr. **PI Y MARGALL**: No puedo menos de explicar, Sres. Diputados, las causas que movieron á la minoría republicana á no aceptar las proposiciones del Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. Presidente quería que se partiera cada sesión en dos, ó fueran alternas las sesiones, dedicándose la una á los asuntos que deseasen tratar los señores Diputados, y la otra á los proyectos del Gobierno. Yo, que soy enemigo de aceptar responsabilidades por cuenta ajena y tomar resoluciones por cuenta propia, á pesar de haber oído de boca de mis compañeros que no estaban dispuestos á consentir violación alguna del Reglamento para discutir proyectos que les parecían deplorables, me reservé consultarlos. Opinaron unánimemente que no cabía concesión alguna, pues hartas habían hecho, y era absolutamente necesario normalizar la vida del Parlamento. Puse la resolución de la minoría en conocimiento del Sr. Presidente, y al otro día el Sr. Pedregal la comunicó á la misma Cámara.

Nosotros no somos, ni poco ni mucho, partidarios de los proyectos que presenta el Gobierno. El año 1891, cuando se trató de la prórroga del Banco y el empréstito de 250 millones de pesetas, combatimos aquellos proyectos por considerarlos deficientes. Manifestaba entonces el Sr. Ministro de Hacienda que se debían, fuera de presupuesto, sobre 800 millones; y se contentaba, no obstante, con que el Banco el hiciera un anticipo de 150 y se hiciera un empréstito de 250 nominales, que habían de dar naturalmente muchos menos en efectivo. Con esto, decíamos, no hacéis sino consolidar parte de la deuda flotante, y habréis de venir más tarde á solicitar de las Cortes otro empréstito. Este empréstito proponéis ahora; y, según noticias, después de hecho quedará, como entonces, sin consolidar gran parte de la deuda del Tesoro. En 332 millones la estimó la Comisión de presupuestos, y según parece ha de ser de 150 á 175 el empréstito que tratáis hoy de levantar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No se trata de eso.) Esto dicen los periódicos de Francia, donde, según de público se dice, se está negociando el empréstito, y se indican ya las condiciones en que se ha de suscribir. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Todas inventadas; el Gobierno no ha tratado con nadie de esa cuestión, ni ha hablado con nadie de ella. Cuanto digan los periódicos franceses es pura invención.)

Prescindo de esas noticias. Lo cierto es, que el Gobierno no trata de consolidar toda la deuda flotante, y ha de quedar deuda para otro empréstito. Nosotros no os podemos seguir por este camino, que no conduce sino á la ruína. Quisiéramos nosotros que ante todo se nivelaran los gastos y los ingresos, desapareciera el déficit y se liquidara de una vez toda la deuda al Tesoro, de manera que se cerrara, como suele decirse, el libro de la deuda. Como no trata el Gobierno de seguir esta conducta, según nos ha revelado claramente la discusión de los presupuestos, nosotros creemos conveniente impedir que el empréstito se realice.

Respecto á las tarifas de los ferrocarriles, nosotros estamos conformes con que se proteja la industria siderúrgica, mas no podemos tampoco consentir que para protegerla se imponga una nueva contribución sobre los trasportes, contribución que ya existió, y fué suprimida con general aplauso.

Importa poco que se hayan ahora puesto de acuerdo para la aceptación de este proyecto los industriales de Bilbao y los de otros distritos mineros con las Empresas de ferrocarriles; fuera de esas Compañías y de esos industriales, está el país, harto abrumado por las cargas públicas, y no creemos racional ni justo que se le imponga un nuevo tributo. Hay que atender á los intereses generales de la Nación, y no á los de tal ó cual industria.

Así, nosotros sostenemos hoy el mismo criterio que antes. No nos importa que prorroguéis el término de las tareas parlamentarias y sometáis á nuestra deliberación cuantos proyectos os parezcan necesarios; lo que no consentimos es que se viole el Reglamento. El Reglamento consiente que haya sesiones dobles, si así lo acuerda el Congreso. (*El señor Silvela, D. Francisco, pide la palabra*); pero no que se dedique la una ni la otra á determinados asuntos.

Ha tratado hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de declinar en las minorías la responsabilidad que pueda caberle porque no se discutan ni se aprueben los dos proyectos. Su intento es vano. La responsabilidad será toda del Gobierno, porque el Gobierno ha tenido tiempo de sobra para hacer que esos y otros proyectos saliesen convertidos en leyes. Tardó en abrir las Cortes, tardó en presentar los presupuestos, y ahora ha retardado la marcha natural de los negocios con la proposición del Sr. Silvela, que es, á no dudarlo, la que ha lanzado á las minorías por el camino que siguen, y las obliga al uso de procedimientos que antes dejaron en desuso. Sin esta proposición, las interpelaciones habrían probablemente concluído, se habría entrado en el examen de los proyectos, y puesto que contáis con una inmensa mayoría, los tendríais ya aprobados. ¿Por dónde pueden ser responsables las minorías de vuestros errores y desaciertos?

Nosotros, por lo tanto, si se trata de que entremos en la vida normal del Parlamento, se deje íntegra la iniciativa á los Diputados que el Reglamento les concede y se destine el resto de la sesión á vuestros proyectos, no tenemos dificultad alguna en discutirlos. A lo que nos oponemos, es á que se dé preferencia á esos proyectos. ¿Os parece poco que hayan estado las minorías durante cuatro meses dedicadas casi exclusivamente á la discusión de los presupuestos? ¿Os parece justo que ahora, cuando parecía haber llegado á la plenitud de nuestros derechos, nos pongáis nuevamente bajo el régimen que durante los cuatro meses nos tuvisteis? No; eso no es ya posible.

Me parece que he expresado con franqueza y claridad la opinión de esta minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, tenía razón el Sr. Sagasta al afirmar que la proposición que lleva mi nombre no es ya cosa mía, sino que pertenece al Parlamento; pero en vista de las indicaciones hechas por el Sr. Sagasta, y de las manifestaciones del Sr. Pí y Margall, que responden á lo que indicó el Sr. Pedregal, yo me atrevo también á hacer al Congreso una manifestación por mi parte.

Habíamos presentado esta proposición los que la suscribimos entendiendo el artículo del Reglamento que se refiere á sesiones extraordinarias en el mismo sentido en que se entienden artículos análogos en la ley municipal, en la provincial y en casi todas las leyes que rigen á Asambleas deliberantes, es á saber: en el concepto de que las sesiones extraordinarias deben consagrarse exclusivamente á los asuntos que las han motivado; pero desde el momento en que autoridades parlamentarias de tan gran cuantía como el Sr. Sagasta, como el Sr. Pí y Margall y como el Sr. Pedregal, representantes de partidos amantes todos del sistema parlamentario, muestran alguna dificultad y oponen casi como único obstáculo á la aceptación de la proposición el que parezca limitada la iniciativa parlamentaria en las sesiones de la mañana, yo me atrevería á proponer que se modificara la proposición en ese sentido, tanto más cuanto que la apelación tan elocuentemente hecha por el Sr. Sagasta á la buena fe que las minorías han de llevar á la interpretación de las facultades del Presidente, coloca en un punto verdaderamente delicado, pero en el cual no puedo menos de tener gran confianza, la conducta sucesiva que las oposiciones habrán de observar en el ejercicio de sus derechos en esas dos sesiones.

Yo considero, pues, que la proposición podría, si lo estimaba toda la Cámara, entenderse en el sentido de que las dos sesiones que se han de celebrar en lo sucesivo se podrán consagrar en total por todos los Sres. Diputados para tratar los asuntos que les correspondan, pero quedando el ejercicio de esa iniciativa bajo lo que para mí es una garantía suprema, bajo la garantía de lo expuesto por el Sr. Sagasta y recogido, á mi entender, por todas las demás oposiciones, de la completa lealtad y sinceridad en el ejercicio de sus derechos. De esa suerte habremos demostrado el deseo que tenemos de consagrar el tiempo que resta de la legislatura á trabajos útiles, de no excusar para ello sacrificio alguno, y si el éxito no corresponde á nuestras esperanzas, creo que nuestra responsabilidad quedará, por lo menos, muy disminuída, porque habremos cumplido todos con nuestros deberes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No dirán los señores de las minorías que la mayoría no manifiesta espíritu de conciliación, llegando hasta el extremo posible de las concesiones. Pero así y todo, la cuestión está en pie, como en el primer instante. Si lo que la minoría que representa el Sr. Pí y Margall puede ofrecer es que dejará para discutir leyes aquel tiempo que no tenga por conveniente emplear por mañana y tarde... (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Nada de mañana; por la tarde sólo.) Señores, yo deseo entender y oir lo más conciliador y lo que más de acuerdo nos ponga á todos; pero la formalidad de las cosas exige que las oigamos. El Sr. Pí y Margall, en tesis general, ha dicho, y si no estoy en lo cierto ruego á S. S. que me rectifique, que la normalidad consiste en que las minorías continúen haciendo cuanto uso quieran de su derecho de presentar proposiciones incidentales y hacer preguntas, y que, cuando quede tiempo, después de hacer indefinidamente uso de ese derecho, pueda aplicar el sobrante el Gobierno á procurar que el Congreso legisle; y como después ha añadido que estaba dispuesto, ó que no se opondría á las dobles sesiones, cuando se aplicara el mismo criterio á las de la mañana que á las de la tarde, yo tengo el derecho de creer, mientras no haya alguna aclaración, que el mismo inconveniente podría resultar si la sesión de la mañana y la de la tarde se pueden emplear en interpelaciones, preguntas y proposiciones incidentales, no dejando tal vez al Gobierno, con la mejor voluntad del mundo, ningún tiempo para discutir leyes. En esto es en lo que yo no puedo consentir, por la sinceridad del régimen representativo; no pue-

do admitir, no admitiré nunca, que una minoría se pueda hacer árbitra en absoluto del régimen representativo.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Lo que yo he dicho es, que la minoría republicana quiere la vida normal del Parlamento. Si aquí se trata de respetar la iniciativa de las minorías todas para que puedan proponer las cuestiones que tengan por conveniente y consagrar lo demás del tiempo á los proyectos del Gobierno, no tenemos inconveniente en que así se haga.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Toda la vida, Sres. Diputados, en presencia de los Presidentes de las Cámaras, y alguna vez en presencia de los jefes del Gobierno que han tenido el gusto de reunir á los jefes de las minorías, esa doctrina del Sr. Pí y Margall se ha traducido por plazos de tiempo, reservando un tiempo determinado para las preguntas, las interpelaciones y las proposiciones, y entrando después en el orden del día. Sobre esto, ó se adopta alguna regla reducida á tiempo, ó no se adopta; si no se adopta, todos seguiremos en la misma libertad que hasta ahora, y no habrémos conseguido nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pí y Margall tiene la palabra.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Lo que propone el señor Presidente del Consejo de Ministros es exactamente igual á lo que ha sucedido durante la discusión de los presupuestos; se destinó dos horas á la iniciativa de los Diputados y se dedicó el resto á la discusión de los gastos y los ingresos. Mas allí, como ha dicho el Sr. Sagasta si no me engaño, se trataba de una ley á plazo fijo, de una ley que debía ser aprobada antes del 1.° de Julio, porque de otra manera el Gobierno se había de encontrar en grave conflicto. Hoy no se trata de proyectos á plazo fijo; se trata de proyectos que pueden discutirse hoy ó mañana, este mes ó el que viene, y nosotros por lo tanto no podemos hacer las concesiones que antes hicimos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo):No tengo nada que contestar al Sr. Pí y Margall.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Para manifestar al Sr. Silvela que la modificación que propone para su proposición, coloca ésta dentro del Reglamento, pero fuera de la posibilidad, porque en este tiempo y con esta temperatura, dos sesiones, una de tres horas y otra de cuatro, son excesivas.

En cuanto al Sr. Presidente del Consejo, yo declaro que, en su lugar, no regatearía nada á las oposiciones, incluso á la del Sr. Pí y Margall. El Sr. Pí y Margall quiere que se éntre en la normalidad del Reglamento; lo que el Sr. Pí y Margall desea es la integridad del Reglamento. Yo no se lo disputaría, porque después de todo, así es como se verifican las sesiones en los tiempos normales, así es como se han hecho todas las leyes, y así es como más fácilmente ha de sacar el Gobierno las que pretende obtener, si es que tiene verdadero interés en ello, porque de otro modo no las sacará adelante. Por algo dije yo que había que dejar las cosas, no sólo á la rectitud y á la imparcialidad de la Mesa, sino también á la prudencia y á la buena fe de las oposiciones, y cuando los Gobiernos se entregan á la buena fe y á la prudencia de las oposiciones en asuntos verdaderamente graves, como éstos, las oposiciones no dejan de responder jamás á tan levantado llamamiento. Como no responden es queriendo violentar el Reglamento ó la manera de ser de las oposiciones mismas.

De manera que, en mi opinión, para salir de este conflicto no hay más que entrar en la normalidad del Reglamento, dejarse de dos sesiones, una ordinaria y otra extraordinaria, y encomendarnos á la rectitud y á la imparcialidad del Sr. Presidente. De este modo podremos pasar esta época de tanto calor, se discutirá lo que pueda discutirse, y si queda algo que no sea aprobado, ¡qué se le va á hacer! como suele decir el Sr. Presidente del Consejo, y repito yo ahora.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Confieso, Sres. Diputados, que á mí me parece inútil prolongar este debate.

No entiendo bien qué significa eso de entrar en la normalidad del Reglamento, porque en esa normalidad desgraciadamente estamos.

Con arreglo á la letra, no al espíritu del Reglamento, por medio de unas ú otras discusiones, ya en forma de proposición incidental, ya de interpelación, se hace imposible aquí la discusión de las leyes, y yo no he negado nunca que eso sea reglamentario; ateniéndonos á la letra del Reglamento, es pecfectamente reglamentario. De suerte que yo declaro que, haciendo lo que hacen los señores de la oposición, y haciendo la obstrucción que hacen, y que ciertamente, yo no puedo aprobar, no se salen de la letra del Reglamento, y así lo he declarado varias veces.

La normalidad, pues, del Reglamento, existe de hecho; lo que hay es que, la normalidad, la letra del Reglamento, cuando hay Diputados, y grupos de Diputados que, ateniéndose más á la letra que al espírutu de nuestro Reglamento, exageran sus derechos, hace imposible el régimen parlamentario. (*Rumores en la izquierda.*) Los señores de la oposición dicen que ellos no se salen del Reglamento, yo lo reconozco; y después de reconocerlo, sigo entendiendo que el único recurso reglamentario que queda es el de acordar una sesión extraordinaria exclusivamente dedicada á la discusión de ciertos y determinados proyectos de ley. (*Siguen los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinticinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Memoria de la Junta de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año 1891: comunicación.

Conflicto suscitado con motivo del Real decreto suprimiendo la Escuela general preparatoria de ingenieros y arquitectos: pregunta del Sr. Navarro (D. Antonio).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Anuncio de interpelación.

Política arancelaria del Gobierno: anuncio de una proposición del Sr. Vincenti.

Actitud del Gobierno ante las noticias de la epidemia colérica en Rusia y en París: preguntas del Sr. Baselga.= Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Complemento del expediente de concesión del aprovechamiento de montes públicos en los pueblos de Gaucín, Cortes de la Frontera y Algatocín: recuerdo de una reclamación del Sr. Ruíz Martínez.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Nota del material de ferrocarriles introducido en España durante los dos últimos ejercicios: reclamación del Sr. Carvajal (D. José).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Carvajal.

Listas de los consejeros de administración, abogados, etc., de las Compañías de ferrocarriles: reclamación del Sr. Nocedal.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Observación del Sr. Rancés.=Rectificación del Sr. Nocedal.

Ensayos del fusil destinado á la Infantería: preguntas y ruegos del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Muro.=Alusión del señor Ansaldo.=Rectificaciones de los Sres. Muro, Ministro de la Guerra y Ansaldo.=Discurso del Sr. Martín Sánchez. Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Idem del Sr. Ochando para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Guerra, Martín Sánchez y Ansaldo.

Servicios de la Compañía Trasatlántica: el Sr. Marenco explana su anunciada interpelación.=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Interrupciones del Sr. Marenco y advertencias y llamadas al orden del Sr. Presidente.=Termina su discurso el Sr. Ministro.=Se suspende este debate.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos la Memoria sobre los resultados obtenidos en el año 1891 por la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885, formulada por la Junta de destinos civiles en cumplimiento de dicha ley, y remitida al Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO:** He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., y en particular al Sr. Ministro de Fomento, á propósito de lo que pudiéramos llamar la *huelga del día*.

La *Gaceta* de hoy publica un decreto en virtud del cual, y conste que vengo sin preparación alguna para hacer esta pregunta, se suprime la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos. Este decreto ha caído en la Escuela como una bomba; ¡y en qué ocasión, señores! cuando se estaban celebrando los exámenes de prueba de curso. Como en la parte dispositiva de ese decreto se deja cesantes á todos los catedráticos, ellos, contagiados sin duda por la precipitación que han visto en el Sr. Ministro de Fomento, han creído que debían cesar desde el momento, y han suspendido los exámenes, á mi juicio equivocadamente, puesto que no hay obligación de cumplir estos decretos mientras no se comunican, y éste no había sido comunicado á los interesados. La situación creada á los catedráticos y á los alumnos de la Escuela general preparatoria no puede ser más anómala. Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Fomento tendrá la bondad de decirnos las medidas que haya adoptado para poner término á este conflicto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Lo que más me sorprende de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Navarro, es lo relativo á la existencia de un conflicto que yo desconozco á pesar de lo que ha dicho S. S. Mis impresiones oficiales, mi conocimiento oficial de las cosas, es totalmente distinto de lo que acaba de exponer S. S. á la Cámara.

En efecto, la *Gaceta* de hoy publica el decreto suprimiendo la Escuela politécnica; y aunque S. S. dice que está desprovisto de preparación, es sin duda porque S. S. no lo ha leído; porque el decreto dice todo lo necesario para que los Sres. Diputados y la Nación entera se convenzan de por qué se suprime la Escuela preparatoria. Se suprime por razón de economías; se suprime por exigencias del presupuesto que ahora rige.

Es verdad que los profesores suspendieron los exámenes; pero los suspendieron, á mi entender, sin ánimo ninguno de hostilidad y por un escrúpulo respecto á si los exámenes que celebrasen después de publicado en la *Gaceta* el decreto eran ó no válidos.

A mí me ha visto una numerosa Comisión de alumnos en mi propia casa, y otra mayor todavía en el Ministerio. Puede S. S. informarse, y seguramente sabrá que así los que estuvieron en mi casa, como los que estuvieron en el Ministerio, han quedado altamente satisfechos y complacidos; porque se convencieron de que para ellos no había absolutamente desventaja ni perjuicio alguno, como no le hay tampoco para los catedráticos.

Diré acerca de este particular dos palabras, para que la Cámara quede perfectamente informada. Yo he dictado una Real orden, que á estas horas está ya comunicada, y tengo motivos para suponer que será inmediatamente cumplida, y si no, yo la haré cumplir, para que continúen los exámenes en todo lo que resta de mes; y además aparecerá otra Real orden en la *Gaceta* inmediatamente, para que los alumnos que no sean examinados ahora, puedan hacerlo en Setiembre, en uso de su perfecto derecho y respetando aquellos derechos adquiridos por su inscripción en la Escuela politécnica. De manera que los alumnos no sufren perjuicios de ninguna clase, puesto que tendrán validez sus exámenes lo mismo que si continuasen en la Escuela politécnica.

Han quedado, pues, los alumnos totalmente complacidos, y no tenía yo noticia de huelga ni de ninguna otra manifestación parecida, puesto que sólo he recibido la atentísima visita de los alumnos que, de manera correcta, se han acercado á mí para saber lo que podía importarles, como en efecto lo han sabido.

En cuanto á los catedráticos, si S. S. se hubiese tomado la molestia de leer el decreto, hubiera visto que todos están colocados, que todos tienen destinos. (*El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano*: ¿Y los interinos?) Los interinos serán colocados por el Gobierno con preferencia, según los derechos que puedan tener en virtud del examen de cada expediente; lo cual se establece también en el decreto, para no lesionar, no ya ningún derecho, sino ninguna sombra de derecho.

De suerte que en las pocas palabras que ha pronunciado S. S., tal vez, y sin tal vez, con la mejor intención, hay tantas equivocaciones como palabras. Hay equivocaciones por lo que se refiere al fundamento del decreto; hay equivocación por lo que se refiere al destino ulterior de los catedráticos; hay equivocación total y absoluta en suponer que hay aquí huelga ninguna, y hay equivocación en la apreciación de los perjuicios que sólo en la imaginación de S. S. existen para los alumnos.

Creo, pues, haber dictado una disposición que me imponía la opinión del país y la necesidad de hacer economías, sin haber lesionado ningún derecho.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Navarro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO:** Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la serie de ignorancias que ha supuesto en mí. Pero es preciso convenir en que S. S. no ha convencido á nadie de que los catedráticos han quedado cesantes á gusto suyo; es preciso convenir en que el Gobierno está atravesando un período de verdadera desgracia, porque apenas pasa día sin que surja un conflicto, una huelga ó un motín; y hay que convenir también en que de ello no puede culpar á nadie el Gobierno; sólo puede culparse á sí mismo, á su imprevisión, á su torpeza, á su debilidad y á la ineficacia, cuando no á la inconveniencia de las medidas que adopta, medidas que se hallan inspiradas, las más de las ve-

ces, en la pasión de partido, cuando no en pasiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se concrete á la rectificación.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: No quiero extenderme más en este punto, que podría dar origen á grandes debates; no quiero que se diga que desde estos bancos se contribuye á la obstrucción que el Gobierno ha provocado presentando por medio de la mayoría proposiciones incidentales, y anuncio á S. S. una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No á contestar á todas las exageraciones en que ha incurrido el Sr. Navarro, porque estas exageraciones creo yo que han hecho su efecto igualmente en todos los lados de la Cámara, y no necesitan rectificación alguna; pero sí á contestar á una insinuación que yo no puedo en modo alguno consentir; es á saber: á la de suponer S. S. que este decreto haya podido darse por la pasion política ó por algún estímulo personal.

Lo de la pasión política fácilmente se contesta, porque una medida que ha estado reclamada casi por la unanimidad de los que entienden en estas materias, y que ha estado impuesta por las Cortes, no puede merecer semejante calificación; podrá, en todo caso, ser una medida equivocada; pero no es una medida que obedezca á ninguna pasión política.

En cuanto á los estímulos personales, ¿se refieren á mí? ¿Es que yo he dado alguna vez motivos al señor Navarro para suponer que en el cumplimiento de mi deber me dejo arrastrar por pasiones personales? (*El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano*: La campanilla presidencial no me ha permitido terminar el razonamiento.)

Esta era, pues, la rectificación que tenía que hacer á S. S. Necesita S. S. conocerme más á fondo para permitirse decir que yo, desde este puesto, ni en otro alguno, he obedecido jamás á móviles personales. Y además, tengo la pretensión de creer que la Cámara me hará más justicia que S. S., y que comprenderá que, si yo puedo errar muchas veces, no he de cometer jamás ningún acto que sea indigno del cargo con que me ha honrado la Corona.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Ya lo ve la Presidencia: no quería hablar, y el señor Ministro de Fomento me obliga á ello.

Su señoría me ha preguntado si yo creo que esta medida de S. S. se ha inspirado en una pasión personal; yo no lo creo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo ha dicho S. S.) ¿Quiere más S. S.? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pues entonces, ¿por qué lo ha dicho S. S.?) Pero hay espíritus malévolos que aseguran que esta medida está inspirada en las rivalidades gallegas que existen entre S. S. y el Sr. Montero Ríos. Yo no lo creo; pero el procedimiento que se ha seguido en este asunto autoriza toda especie de suposiciones, incluso las que fueran peores que ésta.

¿Es que la Escuela preparatoria no respondía á las esperanzas que en ella se habían cifrado? ¿Es que, lejos de ser provechosa su existencia, era perjudicial? Pues entonces, ¿por qué no se ha hecho el correspondiente proceso ante la opinión? Proceder de otra manera, proceder como ha procedido S. S., es llevar á la enseñanza ese sistema de demolición y reconstrucción que tan funestos resultados ha producido en la política y en la administración de nuestro país; proceder con el criterio con que ha procedido S. S., es obligar al partido liberal, y hablo en nombre propio, ó á cualquier otro que os suceda en el poder, á invalidar, á anular, á dejar sin efecto las medidas de este género que se lleven á cabo, y que no tienen, en último término, otro resultado práctico que el de la completa desorganización de los servicios.

Dice S. S. que se ha inspirado esta medida en los móviles de economías que informan este presupuesto. Pues bien; yo aseguro á la Cámara que no existen tales economías, y cuando llegue el día en que se discuta la interpelación que he anunciado, yo me comprometo á demostrárselo á S. S. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Comprenderá la Cámara lo desagradable que es para mí ocupar su atención con asuntos que entiendo yo que no pueden ni deben discutirse en el Parlamento; pero al fin, se han pronunciado algunas palabras que yo tengo necesidad de recoger; y al pronunciar las que ahora voy á pronunciar, ha de comprender todo el Congreso que son hijas de una perfecta y absoluta sinceridad.

No tiene la Cámara para qué saber, y de seguro no le importa, si existen rencillas entre el Sr. Montero Ríos y yo; pero lo que de seguro sabe la Cámara, y lo que de seguro saben todos los Sres. Diputados, es, que ni el Sr. Montero Ríos, cualesquiera que sean sus diferencias conmigo, es capaz de mezclarlas con un asunto de interés público, ni yo tampoco soy capaz de mezclar su nombre en un asunto de interés general. (*El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano*: Y el presidente de la Audiencia de la Coruña, ¿ha sido trasladado?) El Sr. Montero Ríos tiene una historia bastante clara para que pueda ser juzgada por sus adversarios políticos; pero no tiene actos personales que justifiquen la indicación del Sr. Navarro. Yo declaro que tengo una historia política que puede ser censurada; pero en el terreno á que S. S. lleva la cuestión, no admito ni permito censuras de ninguna clase. ¿Es que se puede mezclar el nombre del Sr. Montero Ríos con el mío en un asunto de esta naturaleza? Pues si mañana el Sr. Montero Ríos vuelve al Ministerio y se ve en la necesidad de derogar una medida mía, ¿habrá alguien que con justicia pueda achacarlo á pasiones bastardas, á rencillas personales? Y en cuanto á mí, ¿no se me ha de hacer la misma justicia? ¿Es que cree S. S. que cuando se llega á este banco se trae el corazón lleno de veneno, para mezclar los intereses generales del país con las rencillas personales? Está S. S. totalmente equivocado; por consiguiente, yo tengo la seguridad de que la Cámara comprende la injusticia, la inoportunidad del cargo que me ha dirigido S. S.; y sin entrar á hablar de mis disidencias con el Sr. Montero Ríos, estoy seguro que ni él ni yo las llevamos jamás al terreno de los intereses generales del país.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Me tiene sin cuidado que S. S. permita ó no permita. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. tan excitado, que no ha oído la voz del Presidente, ni espera á que le conceda la palabra. Se la doy á S. S. para rectificar, y le ruego que tenga en cuenta que ha anunciado una interpelación; que cuando la anuncie y se explane tendrá ocasión de exponer toda clase de consideraciones, y que, por lo tanto, está ahora más obligado á ceñirse á los estrictos límites de su derecho.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Ruego al Sr. Presidente me perdone si he obrado con alguna precipitación, hija de mi inexperiencia; pero al mismo tiempo le suplico tenga en cuenta la provocación que el Sr. Ministro de Fomento se ha permitido hacer. (*Rumores.*)

Su señoría ha dicho que no me permitía criticar ni dirigirme á S. S. en el terreno personal. Yo no me he dirigido á S. S. en ese terreno; y el Sr. Presidente, que sigue con mucha atención nuestros debates y que los dirige con gran acierto, no me lo hubiera consentido.

Termino, por las razones que antes indiqué; porque no quiero que se diga que desde estos bancos se hace obstrucción.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: En vista de las frases pronunciadas en la tarde de ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sosteniendo las glorias de la política proteccionista del Gobierno, suplico á la Mesa se sirva manifestar al Sr. Ministro de Estado mi deseo de que concurra á la sesión de mañana, si no puede ser á la de hoy, porque he de presentar una proposición incidental con objeto de discutir la política arancelaria del Gobierno. Interesa muchísimo al país, y especialmente á la región que tengo la honra de representar, el tratado con Portugal, con Francia y con Inglaterra; y como yo pienso demostrar que esa política proteccionista no ha sido aplicada á país alguno porque la tarifa, mínima no ha sido aceptada más que como una base mínima y no como base de tratado, suplico al Sr. Ministro de Estado que concurra á esta Cámara, para que podamos manifestar aquí los deseos del país respecto de esta grave cuestión.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Vincenti.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr **BASELGA**: Hace días me permití dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, privadamente, el ruego de que asistiera á la sesión de anteayer, para hacerle una pregunta respecto del cólera que existe hoy en Rusia y, según noticias, en una parte de Francia.

El Sr. Ministro de la Gobernación tuvo la bondad de decirme que no podría concurrir el día que habíamos convenido, y aunque el asunto tiene importancia, esperé; mas en el día de hoy necesito aprovechar la oportunidad de estar aquí S. S. para rogarle que tenga á bien decirnos si es exacto que ha enviado á París una Comisión para que estudie los casos que se supone que son coléricos, y al mismo tiempo preguntarle qué medidas piensa tomar, después de haber presentado aquí un proyecto de ley pidiendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atender á las necesidades á que dé lugar la epidemia, si es que se presenta en España.

Yo tengo que declarar, y lo declaro con gusto, que si á pesar de que tengo la esperanza de que el cólera no venga á España, por desgracia me equivoco, siempre será una ventaja que esté al frente del Ministerio de la Gobernación una persona de historia muy acreditada, y que tiene las condiciones que se necesitan para hacer frente á los males que ocasionan las epidemias. El Sr. Villaverde tiene probado en su campaña sanitaria de Granada un valor que muchos quisieran imitar.

El Sr. Ministro es, por tanto, una garantía de que no se procederá con precipitación, sino con serenidad, en este asunto, y de este modo no se malgastará aquello que el país tenga que dar para hacer frente á esas necesidades.

Así, pues, ruego á S. S., en primer término, que tenga la bondad de decirnos las noticias que le haya comunicado la Comisión oficial, compuesta de dos personas dignísimas, que por encargo de S. S. ha ido á París; en segundo término, que tenga presente que en esta época del año suelen confundirse con el cólera morbo asiástico ciertos padecimientos, y se da lugar á alarmas que perjudican al comercio, sobre lo cual dicen los periódicos que ya algún Ministro ha llamado la atención del Sr. Presidente del Consejo; y en tercer lugar, que antes de declarar sucias las procedencias de ciertos países, se informe bien de si el cólera está declarado oficialmente en ellos; porque estamos amenazados por Portugal con el establecimiento de cordones sanitarios que, en mi opinión, no realizan ningún fin, ni evitan que el cólera penetre, y en cambio aumentan la miseria y son focos permanentes para que el mal arraigue en otra forma y adquiera proporciones.

Después que el Sr. Ministro de la Gobernación haya tenido la bondad de contestar á mis preguntas, quizá me permita hacer algunas observaciones que crea pertinentes al asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No sin razón, como es notorio, el señor Baselga ha calificado de importante la pregunta que acaba de hacer al Gobierno. Difícilmente podrá haber asunto que importe más y que merezca ocupar en mayor medida la atención pública. Voy á contestar categóricamente á las preguntas del señor Baselga, y me pongo desde luego á su disposición para ampliar mis respuestas si fuera necesario.

Desgraciadamente, el cólera morbo asiático se ha presentado con violencia extraordinaria en la Rusia meridional. Es sabido que ha empezado en las orillas del mar Caspio, en el importante puerto de Bakú, y se ha corrido rápidamente á Tiflis y á Bataum en el mar Negro. Ha sido preciso declarar sucias las procedencias de ese mar, y esto se ha hecho tan

pronto como se han adquirido noticias oficiales por medio de los telegramas de nuestros cónsules y de nuestros agentes diplomáticos, como se ha hecho siempre en casos análogos.

De esto no era necesario que yo diera noticias al Parlamento, porque la Real orden ha aparecido en la *Gaceta*, y se trata, por tanto, de un hecho público y de una precaución necesaria, tomada estrictamente con arreglo á los mandatos de la ley de sanidad.

Es un hecho de otra naturaleza totalmente diversa el de la epidemia coleriforme que se ha presentado en los alrededores de París, no ahora, ni recientemente, puesto que los primeros casos ocurrieron en la «Maison de Nanterre,» asilo de ancianos cercano á París, á principios de Abril, ó más bien á fines de Marzo.

No es, por consiguiente, nuevo este hecho; hace tres meses que esa enfermedad coleriforme existe en los alrededores de París, en Neuilly, Saint-Ouen, Puteaux, Courbevoie, Levallois-Perret y otros ribereños del Sena, aguas abajo. El Gobierno ha nombrado, en efecto, una Comisión técnica para estudiar esa enfermedad; la ha nombrado en iguales términos, con las mismas condiciones, con el mismo encargo y carácter con que fueron nombradas Comisiones semejantes por el Gobierno francés, cuando en el año 1890 el cólera, ó una epidemia coleriforme, para no avanzar ni determinar calificaciones, se presentó en Puebla de Rugat. Esta Comisión partió de Madrid hace días; pero no ha podido aún terminar su estudio, y el Gobierno no tiene, por consiguiente, noticias que comunicar á la Cámara, no habiendo recibido el informe oficial de esa Comisión, á cuya autoridad y á cuya ciencia ha hecho justicia el Sr. Baselga al formular su pregunta.

En cuanto á las medidas de precaución y de defensa, el Gobierno entiende haber llenado todos los deberes de previsión que le están impuestos; tiene al presente preparadas todas, absolutamente todas las medidas que pueden ser necesarias, pero no ha dictado ninguna con relación á la enfermedad presentada en Francia, á causa de que no tiene aún base para ello, porque no ha recibido, repito, el informe de su Comisión técnica, y porque las noticias oficiales que con la diligencia y el celo en él habitual ha comunicado el embajador de España en París, no justifican la aplicación de esas medidas. Pero para tranquilidad del Sr. Baselga y para tranquilidad del Congreso, puedo decir que el Gobierno, en cumplimiento de su deber, las tiene dispuestas.

Con relación á la epidemia presentada en la Rusia meridional, he dicho que el Gobierno tiene adoptadas las medidas de defensa que previene la ley de sanidad. Y en cuanto á las precauciones interiores de saneamiento, de desinfección y de higiene, se han adoptado, lo mismo en la capital de la Monarquía que en toda la Nación: se han comunicado á los gobernadores las instrucciones oportunas, y constantemente recibo de todos ellos contestación satisfactoria bajo el punto de vista del celo y diligencia en el cumplimiento de esas medidas y prevenciones. No parece todavía que ha llegado el momento de pasar de ellas; el Sr. Baselga ha mostrado una confianza, que me lisonjea y le agradezco, en la serenidad, en la mesura con que, como Ministro de la Gobernación, procederé á la aplicación de esas medidas. Su señoría ha llevado su galantería hasta el punto de recordar con encomio antecedentes míos, por lo que yo no puedo sentarme sin darle las gracias por la forma en que ha elogiado los servicios modestos que entonces pude prestar, pues no hice sino cumplir con mi deber, poniendo en ello toda mi voluntad.

Si esta contestación no satisface al Sr. Baselga, ya he dicho al principio que procuraré contestar á las nuevas preguntas que sobre materia tan interesante me dirija S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Realmente, yo quedo tranquilo, porque de las manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación no se deduce que tengan aún fundamento las noticias de la prensa, con relación á los casos de defunción ocurridos en los pueblos de los alrededores de París, que se suponen producidos por el cólera morbo asiático. Cuando yo leí en los periódicos que en Rusia se había presentado el cólera, lo cual no tiene nada de particular, porque todos los veranos en algunos puntos de Europa suele haber casos de cólera morbo ó de cólera nostras, ó de otras enfermedades que se asemejan mucho al cólera, no lo encontré extraño; porque conocidas de todo el mundo son la miseria y el hambre sufridas el último invierno en aquellas comarcas; y supuestos estos antecedentes, claro está que cualquiera enfermedad podía fácilmente tomar allí un carácter epidémico: no me alarmó, pues, la noticia, porque reflexioné que encontrando allí ese mal medios de desarrollo como en ninguna otra parte, allí podía quedar estacionado.

Sin embargo, los periódicos, con un celo que en realidad nunca es exagerado, han producido alarma entre las gentes y han preocupado mucho á las autoridades, que suelen llevar ciertas medidas á un extremo que no es conveniente y que causa grandísimos perjuicios; y esto es lo que yo me proponía evitar, llamando sobre ello la atención del Sr. Ministro.

Yo lamento que la Comisión aun no haya dado su informe oficial; pero esperaba que, al menos confidencialmente, hubiera comunicado sus impresiones. Por lo pronto, estimaría que el Sr. Ministro de la Gobernación exigiera á nuestros cónsules y á nuestro ministro en París que remitieran al Ministerio de la Gobernación, y que éste hiciera publicar en la *Gaceta*, el estado de las defunciones diarias, comparadas con las de iguales días de años anteriores; porque mientras no haya una desproporción de un 15 ó un 20 por 100, no se pueden calificar de epidemias ciertas enfermedades; y estos datos demográficos son muy interesantes para aquellos que vemos estas cosas con relativa serenidad, porque formamos, mediante ellos, un juicio más aproximado del asunto.

Y llamo la atención del Parlamento, y después de los periódicos, para que tengan en cuenta, sin dejar de seguir en su campaña, siempre laudable, que no deben llevar sus impresiones al punto de producir una alarma moral que, junto con la miseria y el hambre, constituye el abono más eficaz para la propagación de toda epidemia.

Aquí se han votado en años anteriores cantidades de alguna consideración é importancia para atender á estas necesidades de higiene pública; pero no me negará el Sr. Ministro de la Gobernación que ni ese Gobierno ni ninguno ha prestado aquella atención que debe prestarse á la cuestión de salud públi-

ca, tan importante en España, y, más que en el resto de España, en Madrid, donde, en realidad, podemos decir que se vive de milagro, porque yo he llamado aquí la atención muchas veces sobre un hecho que voy á citar por vía de ejemplo.

Yo he entendido, y sigo entendiendo honradamente, que el estanque del Retiro es un foco de infección, y, sin embargo, ni las Juntas de Sanidad ni el Consejo de Sanidad han prestado atención á esto. No cabe duda de que con los riegos y con ese foco el paludismo ha tomado en Madrid proporciones, de pocos años á esta parte, que llaman la atención.

Y como ya en otros sitios he dicho que, para mí, la fiebre infecciosa es, como la fiebre amarilla y otras, una forma de paludismo, no en este momento, pero sí cuando pasen estos calores, he de estudiar el asunto detenidamente, y llamar de nuevo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación, para que á su vez lo haga al Consejo y á la Junta de Sanidad, para ver si de una vez se remedia esta necesidad.

Por lo demás, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que cuando esté votado ese crédito para aliviar los efectos de la epidemia cuide mucho de su aplicación, á fin de que se invierta en lo que yo considero que son los mejores preservativos de toda epidemia, como son la limpieza y la buena alimentación; porque, créame el Sr. Ministro: el ácido fénico y otras sustancias que se gastan para la desinfección, no sirven sino para quitar los malos olores produciendo otros peores. Digo esto, porque parece que hay aquí no sé qué interés ni de qué clase en que se gasten grandes cantidades en ácido fénico. Fíjese bien S. S. en la necesidad de que en el caso de que tuviéramos la desgracia de que mi pronóstico no se realizara, se organicen Juntas de distrito y se atienda por ellas á la miseria; cuidando la policía de la ventilación y limpieza de muchas habitaciones, en las cuales por falta de higiene es imposible la vida aun en la época de más salubridad.

Y como confío en que S. S.ª tiene la serenidad y el valor que se necesitan para acudir á lo que pudiera ocurrir si tal caso se diera, espero que si tuviéramos esa desgracia, saldríamos de ella menos mal. De todas maneras, le ruego que en la declaración oficial no se precipite, para evitar las medidas que otras Naciones tomarían estableciendo cordones sanitarios; y como yo entiendo que los acordonamientos no son medios de evitar el mal, espero que S. S. tomará las medidas convenientes si por desgracia ese mal se presentara en España.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Doy de nuevo las gracias al Sr. Baselga por la bondad que tiene de reconocerme serenidad, aunque me la reconozca sólo para este caso. (*El señor Baselga*: No he hablado de otros, para los que también se la reconozco; pero para este es el principal.) Por eso le doy las gracias, porque este es el caso de que se trata.

Convengo con S. S. en la necesidad que hay de no excitar la alarma que fácilmente se produce en poblaciones como las nuestras, y creo que hay que atender á levantar el espíritu público, que con facilidad decae, y en este sentido agradezco á S. S. la dirección que ha dado á su pregunta. No he comprendido bien su deseo de que se publiquen datos relativos al estado de la salud pública. Los datos de nuestro país se publican diriamente en la *Gaceta*; y en cuanto á los de otras Naciones, no veo la manera ni la facilidad de que se pudieran publicar por el Gobierno de una manera oficial. Tengo la satisfacción de poder decir al Sr. Baselga, por más que nada nuevo le diga, que por lo que respecta á nuestro país la situación sanitaria es excelente, no sólo en Madrid, sino en toda España.

No hay, por tanto, motivo de alarma; pero aunque esto sea así, no negará S. S. que si no hay motivo de alarma, lo hay de previsión delante de las noticias de Rusia y de los casos ocurridos en la República vecina.

El envío de la Comisión científica que ha ido á Francia á estudiar estos casos, no puede extrañar á nadie, y me parece que debe aplaudirse, y aun creo que S. S. lo aplaude. Y no ha estado justo el señor Baselga al suponer que esa Comisión tarda en dar su dictamen, porque S. S., en su experiencia facultativa, sabe las dificultades con que las Comisiones de esa clase tienen que luchar para adquirir datos, y sabe bien el cuidado con que han de procurar su dictamen.

No creo, pues, que esté en retraso el trabajo de esa Comisión, de cuya actividad no puede dudarse; está adquiriendo datos, está haciendo los estudios, y el Gobierno espera conocerlos, á fin de formar juicio y adoptar sus determinaciones.

Aunque convengo en casi todo lo que ha dicho el Sr. Baselga, no puedo convenir en lo que ha expuesto respecto á la desinfección. Supongo que S. S. censura la desinfección excesiva; pero la desinfección prudente, discretamente aplicada, es uno de los medios que la ciencia en su estado actual reconoce para completar esa campaña de limpieza é higiene que el Sr. Baselga preconiza como la más necesaria. Esa es la única que ha determinado el Ministro de la Gobernación; las demás las prepara por si son necesarias, con la confianza que comparte con el señor Baselga, de que no llegarán á serlo; pero no puede menos de prepararlas, porque no hacerlo sería una falta de previsión que traería responsabilidad al Gobierno.

Creo con esto haber contestado á todas las consideraciones del Sr. Baselga, sin descender á detalles como ese que ha expuesto á la Cámara por vía de ejemplo, porque me parece que no puede tenerse como foco de infección el estanque del Retiro, que desde hace tanto tiempo viene constituyendo un recreo para la población de Madrid. No tendría inconveniente en someter ese punto al Consejo de Sanidad; pero, la verdad, después de tanto tiempo que ese estanque existe sin causar daño á la salud pública, podría parecer extraña mi consulta, y no creo que tantos dignísimos antecesores míos como han podido hacerlo y no lo han hecho, hayan incurrido en una omisión que yo deba subsanar. No me atrevo, pues, á ofrecer al Sr. Baselga que haré esa consulta; lo que sí le ofrezco es hablar detenidamente con S. S., que tanta autoridad tiene en estas materias, sobre este y los demás puntos que ha indicado en sus preguntas.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Su señoría ha rectificado muy extensamente, como es

natural, dada la suma importancia del asunto que ha tratado; pero la Presidencia espera que ahora rectifique S. S. con más brevedad.

El Sr. **BASELGA**: Voy á hacer verdaderas rectificaciones, porque sin duda alguna por falta de expresión mía no ha comprendido bien el Sr. Ministro de la Gobernación algunos de los conceptos que he expuesto.

No he hecho cargo alguno á los dignísimos individuos que forman la Comisión que S. S. ha enviado á París. Claro está que cuando se trata de dar un informe en que va la reputación de dos personas que la tienen adquirida y bien sentada y en que se trata del interés público, es necesario proceder con mucha calma y no aventurar juicio alguno que no tenga verdadero fundamento. Esto es cierto; pero lo es también que esa Comisión está en relaciones amistosas con el Sr. Ministro, y precisamente mi pregunta tenía por objeto saber si esa Comisión había comunicado particularmente al Sr. Villaverde alguna impresión que haya podido recoger en los primeros momentos. Ese era el alcance de mi pregunta á S. S. respecto á la Comisión que ha ido á estudiar esa enfermedad que ha aparecido en los alrededores de París; pero, por deficiencia mía, el Sr. Ministro de la Gobernación no ha comprendido bien, repito, el verdadero sentido de mis palabras.

Yo no he dicho que el estanque del Retiro sea un foco de infección; lo que sí sostengo es, que hay casi la seguridad de que allí se han adquirido enfermedades. Pero, en fin, esta es una cuestión de la que S. S. y yo podremos hablar privadamente cuando se cierren las Cortes, si lo tiene á bien.

El Sr. Ministro de la Gobernación no ha comprendido la importancia de los datos que he suplicado á S. S. pida á los cónsules ó al embajador; y S. S. ha de comprender que esos datos han de servir por lo menos para rectificar las noticias que respecto de este asunto publican los periódicos. El alcance y la importancia de esos datos es la siguiente: aparecen en los alrededores de París casos que se suponen sospechosos ó de cólera; la gente lee las noticias de los periódicos, y se alarma. Pues si se piden esos datos y de ellos resulta que la mortalidad en esos días en que ha habido casos de cólera es menor que la de los mismos días del año anterior, y esos datos se publican en la *Gaceta*, es indudable que renacerá la tranquilidad.

Y hecha esta rectificación, me siento, dando las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que me ha tratado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Para decir al Sr. Baselga que, con efecto, la Comisión científica, que no ha podido aún dar dictamen, me ha remitido datos confidenciales, datos privados, me ha escrito cartas; pero esos datos, que S. S. llama privados y confidenciales, perderían este carácter si yo los expusiera al Congreso. Yo no puedo hacer uso sino de datos oficiales, y esos, cuando existan, yo me apresuraré á comunicarlos á la Cámara, esperando que ellos no serán ocasión de sentimiento y pena, porque abrigo la confianza que S. S. tiene de que no ocurrirán los males que pueden temerse, ni resultarán justificadas las alarmas que han podido producir las noticias más ó menos exageradas que han publicado algunos periódicos; pero permítame que en esto reserve mi juicio, porque á ello me obligan mi posición oficial y la responsabilidad que pesa sobre mí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Hace días, Sres. Diputados, que pensaba dirigir un sencillo recordatorio al Sr. Ministro de Fomento; pero, dada la situación en que se encontraba la Cámara, no quería que, á pesar de ser muy breve este ruego, pudiera dársele una interpretación torcida. Hoy, puesto que ya ayer el Gobierno ha definido esta situación, no tengo inconveniente en hacerlo; para conciliar, sin embargo, todos los intereses, la necesidad que tengo de dirigirme al Sr. Ministro de Fomento y la brevedad que quiero emplear, para que no se hable de obstrucción, tomaré un término medio, y prescindiré, si el Sr. Ministro de Fomento da una contestación conforme á mis deseos, como espero, de dar las gracias á S. S. Así se ahorra este trámite. (*Risas.*)

El recordatorio se reduce á lo siguiente. Hace más de un mes dije al Sr. Ministro de Fomento que se encontraba en el Congreso un expediente, pedido en la legislatura pasada por mi digno amigo y correligionario el Sr. Mellado, sobre una concesión hecha á un señor cuyo nombre no recuerdo, para estudio y aprovechamiento de ciertos montes públicos en los pueblos de Gaucín, Cortes de la Frontera y Algatocín.

En ese expediente faltan los estudios que haya hecho el concesionario, y sólo se encuentran los preparatorios practicados por el Estado para demarcar las lindes de esos montes. Faltando los estudios que ha hecho el concesionario, falta, como yo decía al Sr. Ministro de Fomento cuando le dirigí el ruego por primera vez, la entraña principal del expediente, lo más necesario y esencial para poder apreciar esos trabajos y su importancia.

El Sr. Ministro de Fomento me ofreció entonces, por no estar informado en aquel momento del asunto, que pediría datos y antecedentes y mandaría eso que faltaba. Pero á pesar del tiempo trascurrido, que ya digo es más de un mes, ni particular ni oficialmente he tenido todavía noticia alguna. Yo que sé la deferencia y celo con que el Sr. Ministro de Fomento atiende á todos los ruegos que le dirigen los Sres. Diputados, y más cuando son tan sencillos y fáciles de satisfacer como éste, supongo que habrá dado las órdenes oportunas para que se remitieran aquí esos datos que faltan, pero que en el mecanismo complicado de su Ministerio se habrán perdido, quedando incumplimentados.

Ruego, por lo tanto, á S. S. que se informe de nuevo y ordene que vengan esos datos, que tengo interés en estudiar antes de que termine la legislatura, por ser de gran importancia para aquellos pueblos el proyecto á que se refieren.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ahora me acuerdo bien de que cuando me hizo la pregunta á que se refiere mi amigo particular el señor Ruiz Martínez, le contesté que ignoraba yo, y me parece que tampoco S. S. sabía si faltaban en el expediente los estudios, ó por no haberlos remitido, ó porque no existían. Es cierto también que ofrecí á S. S. enterarme del particular y complacerle en lo que de mí dependiera; yo, soy muy franco: en este instante tampoco puedo decir al Sr. Ruiz Martínez si por no tener comunicación oficial á que referirme, ó porque no me hayan llamado la atención, se me habrá pasado; así es que no quiero decir una cosa por otra; no me atrevo á afirmar á S. S. que haya dado las órdenes, pero sí le aseguro que voy á hacer un nudo en el pañuelo para que no se me olvide, y mañana procuraré acordarme y satisfacer á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Voy á dirigir una brevísima súplica al Sr. Ministro de Fomento. Consiste en que tenga la bondad de remitir á la Cámara una nota ó estado del material de ferrocarriles que se haya introducido en España durante los dos ejercicios, dividido en aquella forma necesaria para que se sepa cuáles son las Compañías que le han introducido; calculado el tonelaje con arreglo á la tarifa especial núm. 1, que se trata de derogar, y á la tarifa especial núm. 2; de tal manera, que se pueda saber, dado caso de que en otro ejercicio se introdujese igual cantidad de material, el importe de los derechos que pagaría si estas tarifas fuesen vigentes, y calculado también este tonelaje con arreglo á la tarifa especial que por el proyecto de ley del Gobierno, ya aprobado por el Senado, habrá de pagar según el estado que acompaña á dicho proyecto; de tal suerte, que de esta manera puedan tener los Sres. Diputados conocimiento exacto del beneficio que se trata de conceder á la industria siderúrgica, en comparación con el beneficio que se trata de conceder á las Empresas de ferrocarriles.

Como comprenderá el Sr. Ministro, es urgente la remisión de este estado, y yo le suplico que no se le pase. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En mi deseo de complacer al Sr. Carvajal, daré las órdenes inmediatamente para que vengan aquí los datos que S. S. pide, reconociendo S. S., como no puede menos, que en lo que pide hay algo que corresponde á la oficina y algo que le viene por añadidura. Lo que le viene por añadidura, es el cálculo con relación á un proyecto de ley que todavía no está aprobado por las Cortes ni sancionado por la Corona; pero, en fin, como S. S. tiene deseos de conocer á fondo y detalladamente las consecuencias del proyecto de ley con relación á las tarifas números 1 y 2 hoy vigentes, yo haré que vengan los cálculos hechos con sujeción á los datos que S. S. ha citado, y además los antecedentes que obren en el Ministerio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Es indudable que este es un trabajo que pudiera yo hacer; pero yo cuento con la benevolencia del Sr. Ministro, y espero que me dispensará este trabajo, cuando es tan fácil que en sus propias oficinas puedan verificarlo.

Doy, pues, las gracias á S. S., y cuento con su bondadoso ofrecimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: No soy de los que creen que el Congreso necesita volver á la normalidad, porque se me figura que siempre, pero sobre todo en estos momentos, el sistema parlamentario se encuentra en su estado normal. Además, no sé por qué, se me figura que quien tiene hoy más gana de entretener el tiempo no son las minorías. Con todo eso, he de ser muy breve en lo que voy á decir, porque no quiero que se me aplique esa palabra, que suena mal, de obstruccionista.

No sé si recordarán los Sres. Diputados, porque la fecha ya es larga, que presenté hace tiempo un proyecto de incompatibilidades: incompatibidad absoluta del cargo de Diputado con todo empleo de la Casa Real ó del Estado, é incompatibilidad absoluta también del cargo de Diputado con todo empleo, retribuído ó no, de las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas industriales ó mercantiles que tengan que ver con el Estado.

Debo creer que la Comisión nombrada para dar dictamen ha de haber pensado ya bastante lo que quiera decir sobre el asunto, y debo creer que ya de un momento á otro presentará su dictamen; y se me figura también que yo no he de estar del todo conforme con el dictamen de la Comisión, porque quiere parecerme que la Comisión no está del todo conforme con el proyecto de ley que yo presenté. Estas no son más que sospechas mías; pero, en fin, sospecho que el dictamen ha de venir de un momento á otro, y que tendré que formular voto particular. (*El señor Rancés pide la palabra.*) Para fundar ese voto particular me convendría tener algunos antecedentes, y para tener esos antecedentes necesito dirigir, ó más bien repetir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Ya se lo dirigí al Ministro de Fomento anterior, señor Isasa, y ya se lo dirigí después al actual Ministro, Sr. Linares Rivas; y por unas ú otras razones, ambos Ministros, complacentísimos conmigo, muy corteses, como suelen serlo con todos, me dieron todas las facilidades posibles; pero á estas horas no he logrado ver lo que deseaba, que era la lista de los consejeros de administración, abogados, etc., de las susodichas Compañías.

Había para esto, según los Sres. Ministros me dijeron en las ocasiones á que me refiero, dos inconvenientes: uno, la posibilidad de que ciertas Empresas no quisieran acceder á dar esas listas; y otro, que los Ministros no acababan de entender qué listas eran las que yo pedía y á qué género de Empresas me refería.

Pues bien; como lo principal, lo más necesario para que yo pueda preparar mi voto particular, y sobre todo, lo más oportuno ahora es lo que se refiere á las Compañías de ferrocarriles, yo rogaría al Sr. Ministro de Fomento que me hiciera el favor, á la mayor brevedad posible, de remitir las listas de

todos los consejeros de administración, abogados y de cuantos tengan empleo, retribuído ó no, en las Compañías de ferrocarriles. Y limitando á las Compañías de ferrocarriles mi petición, supongo que tendrá menos inconvenientes que vencer para complacerme el Sr. Ministro de Fomento.

Si hay dificultad en esto, porque las Compañías no se avengan á dar esas listas, estoy seguro de que ya positivamente lo sabrá el Sr. Ministro, porque como hace meses que hablamos del asunto, supongo que de entonces acá se habrá enterado. Diga, por consiguiente, S. S., si á bien lo tiene, que tendrá la bondad de enviar pronto, porque es cuestión de oportunidad, las listas que le acabo de pedir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Bien sabe Dios que nadie tiene más gana que yo de complacer al Sr. Nocedal; pero pídeme algunas cosas que son de aquellas que yo no puedo hacer por resolución inmediata, ni siquiera comprometerme á ello de una manera definitiva, porque se trata de datos que no constan oficialmente en el Ministerio de Fomento ni remiten las Compañías de oficio, ni yo tengo derecho para pedírselos; de modo que no se refiere S. S. á un dato oficial de los que constan en el Ministerio de Fomento. Claro está, y S. S. en su claro talento habrá de comprenderlo, que yo no puedo obligarme ante S. S. y ante el Congreso á traer estos datos; pero lo que he dicho y repito es, que en mi deseo de complacer al Sr. Nocedal, yo pediré á esas Compañías, por favor, que me suministren los datos indicados.

Si las Compañías son tan galantes que me los suministran, yo los traeré en seguida al Congreso; si no lo hacen, yo no tengo ningún medio coercitivo, porque no está entre las obligaciones de las Compañías la de suministrar una relación de su personal al Ministerio de Fomento sin condiciones de ninguna clase.

Claro está que las Compañías de ferrocarriles no deben tener inconveniente alguno en facilitar esos datos, deferentes con el Ministerio de Fomento, que se los pedirá por razones de servicio público y por interés general; pero si por casualidad algunas de ellas se resistieran, confieso que no conozco, dentro de mis atribuciones, ninguna que yo pueda emplear para obligarles á que me suministren los nombres y condiciones de todos y cada uno de sus empleados.

Esta es mi situación: afán y deseo verdaderos de complacer á S. S.; pero me faltan datos oficiales para hacerlo, porque los que pide S. S. no tienen obligación de comunicármelos las Empresas de ferrocarriles, y me faltan también medios coercitivos para obligarles á que me los suministren, sin embargo de lo cual, yo los pediré por razones de servicio público.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Rancés tiene la palabra.

El Sr. **RANCES**: Sólo para decir al Sr. Nocedal que la Comisión nombrada para dar dictamen sobre su proposición se reunió, como S. S. sabe, no hace muchos días, y nombró para estudiar el asunto y proponer un plan de dictamen, dos ponentes; uno de ellos, el Sr. Dato, que por ser ahora Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, no se sienta en esta Cámara, y otro, el Diputado que molesta la atención de los Sres. Diputados.

Puedo, pues, asegurar al Sr. Nocedal que esta ponencia cumplirá en breve su encargo, y cuando haya terminado el dictamen lo pondrá en conocimiento del presidente para que la Comisión se reuna; de modo que, por mi parte, en cuanto tenga los documentos, no sufrirá ningún retraso la marcha de esa proposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: El Sr. Rancés se adelantó á pedir la palabra, creyendo sin duda que yo iba á hablar de los asuntos referentes á la Comisión á que S. S. pertenece. No; porque he tenido el gusto de hablar de ellos, no sólo en la Comisión, sino particularmente, con el Sr. Dato y con S. S.; me han prometido que darían en seguida dictamen, y yo sé que SS. SS. son hombres que cumplen lo que prometen.

En cuanto al Sr. Ministro de Fomento, tengo que decirle que no sé hasta dónde llegan sus derechos con respecto á las Compañías de ferrocarriles; que no sé si tiene ó no medios de exigirles esas listas; pero que en este momento es de esperar que no se negarán á dárselas. De todas maneras, ruego al Sr. Ministro de Fomento que las pida, si tiene la bondad de complacerme, con la mayor urgencia; y que nos diga aquí qué Compañías le envían las listas y cuáles se niegan á darlas, para que sepamos quiénes son las Empresas complacientes y quiénes las que no quieren que se sepan los nombres de sus consejeros de administración.

Por si ofreciera algún inconveniente, limito más mi petición: que vengan únicamente las listas de los consejeros de administración y de los abogados de las Compañías, que es, me parece, lo más oportuno en este momento para formular mi voto particular, y lo que sin duda más desean saber todos los Sres. Diputados, y aun el país entero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: He pedido la palabra con objeto de dirigir una excitación al Sr. Ministro de la Guerra. La Cámara sabe que ya hace tiempo se abrió un concurso para dotar á la Infantería de nuestro ejército de un fusil adecuado á las exigencias modernas. Se nombró, á fin de procurar el mayor acierto, una Junta ó Comisión técnica, compuesta de militares dignísimos, presidida por el también dignísimo general Sr. Echaluce, y encargada de hacer los estudios correspondientes de las armas que se presentasen á ese concurso. A mayor abundamiento, y como es de rigor, se están haciendo por algunos cuerpos de la guarnición de Madrid ensayos y pruebas con el fusil Maüsser, modelo turco.

De un momento á otro, según mis noticias, ha de resolverse este trascendental asunto, en el cual no puede existir otro interés que el de que nuestro ejército, después de los enormes sacrificios que el país se impone, resulte bien dotado con las armas útiles y necesarias para la guerra. Claro está que, ni el Ministro de la Guerra, ni la Comisión técnica, ni nadie, puede tener otro interés que éste; pero reconociéndo-

lo así, y precisamente por reconocerlo, he de dirigir á S. S. una vehementísima excitación, que corresponde, no sólo á mis impresiones personales, que sería lo de menos, sino á las de oficiales muy inteligentes de los mismos cuerpos que actúan en los ensayos y siguen con atención este problema.

Toda precipitación pudiera ser funesta. El adquirir, mediante esos grandes sacrificios del país, un fusil que seguramente sería mejor que el antiguo Remington, pero que no estuviese á la altura de los mejores y últimos progresos, pudiera traducirse en catástrofes el día que nuestras armas se cruzasen con las extranjeras.

Por eso toda cautela es poca; por eso es absolutamente indispensable que el concurso sea una verdad, como sin duda lo quiere el Sr. Ministro de la Guerra, que personalmente asiste á los ensayos que se practican con el fusil Maüsser; y para ello es preciso que al lado de estos ensayos se coloquen otros.

La fuerza militar, y una parte de la que no es militar, viene hablando con elogio del llamado fusil Fuentes, que es invención de un oficial español, y que, por lo tanto, ya bajo este punto de vista debiera tener preferencia sobre otro extranjero, en igualdad de condiciones. Ofrece, según parece, el fusil Fuentes ventajas que los militares inteligentes han reconocido: pesa mucho menos que el Maüsser, es de tiro más rápido, es de más fácil manejo, y resulta mucho más barato, toda vez que costaría 81 pesetas, mientras que el otro no bajará de 100 francos.

De todas maneras, lo que hace falta es examinar las condiciones de ese modelo; y lo que yo pido á S. S. es, que antes de adoptar una resolución definitiva, antes de aceptar un modelo determinado, se ensayen todos los que se hayan presentado ó se presenten antes de cerrarse las pruebas, y desde luego el fusil Fuentes, para determinar y resolver cuál es el que ofrece más ventajas en el orden técnico militar y en el económico. (*El Sr. Ansaldo*: Se está haciendo el examen hace tres años. ¿Le parece á S. S. que hay precipitación?) Yo, Sr. Ansaldo, nada tengo que ver con eso; lo que pido al Sr. Ministro de la Guerra es que se adopte el mejor en todos sentidos, y en igualdad de condiciones, el español; cosa perfectamente racional y obligada en asunto de tanta importancia para la Patria y para el honor de nuestras armas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Empezaré por manifestar á mi amigo el Sr. Muro que cuanto ha expresado en su peroración está perfectamente de acuerdo con mi pensamiento y con el de la Comisión encargada de las experiencias; y no tan sólo con el pensamiento, sino con lo que ha venido practicándose.

No puede decirse que se haya procedido en este particular con demasiada precipitación; todo lo contrario: se ha marchado con la prudencia y con la calma necesarias para la mejor determinación del fusil que haya de servir de modelo para nuestro ejército.

La Comisión se constituyó hace cerca de cuatro años, habiendo ensayado más de 40 modelos distintos. Se han hecho toda clase de ensayos, y sin embargo, todavía no puede decirse que se haya cerrado en absoluto el concurso, á pesar de que, dentro de los cuarenta y tantos modelos que se han presentado, el que se ha encontrado mejor es el que ahora se acaba de probar en grande escala.

Abundando en las mismas ideas que ha expuesto el Sr. Muro, la Comisión ha seguido experimentando cuantos fusiles se le han presentado.

El Sr. Fuentes, hará cosa de tres meses, presentó un fusil, é inmediatamente se le admitió á las experiencias, á las cuales asistió personalmente este señor, haciendo él mismo los disparos. Resultó que el fusil aquel no reunía condiciones, y el mismo señor Fuentes lo retiró, indicando que traería otro con ciertas modificaciones, y manifestándole yo mismo que desde luego, si el concurso no se había cerrado, si no habían terminado las pruebas, se le admitiría y se aprobaría. Hará cosa de seis ú ocho días, se presentó en el Ministerio de la Guerra el Sr. Fuentes y, aunque yo no estaba presente, dijo á mi secretario que su objeto era pedir que se previniese á la Aduana de Irún que permitiera la introducción de tres fusiles de diverso calibre y 6.000 cartuchos. En el acto me apresuré á ver al Sr. Ministro de la Gobernación (creo que esto fué el día 8), para que se telegrafiase á la Aduana de Irún, á fin de que viniesen los fusiles para experimentarse; y en cuanto lleguen, si es que están ya efectivamente en Irún, se harán las experiencias. Pero si no han llegado, si en esto ha de tardarse mucho tiempo, comprenderá S. S. que, dada la impaciencia que ya existe por que se adopte un modelo y dadas también las excitaciones que se me han hecho en esta y en la otra Cámara acerca de la necesidad de resolver este problema, el plazo no puede ser indefinido; pero si efectivamente los fusiles están ya en Irún, su llegada á Madrid no se hará esperar mucho, realizándose en seguida las experiencias.

Ha indicado S. S. que la opinión militar y de las personas competentes es la de que el fusil que ha traido el Sr. Fuentes reune ciertas ventajas con relación al fusil Maüsser. Yo no puedo decir sobre esto nada á S. S., porque entiendo que la bondad de un fusil se prueba experimentándolo; no llevándolo como un objeto cualquiera á diferentes personas, diciendo que tiene estas y las otras ventajas, sino que esas y las otras ventajas se han de experimentar sobre el terreno, haciendo todas las pruebas que se puedan hacer, y aun exagerándolas, como se ha realizado hasta ahora con los diversos modelos presentados á la Comisión. Así es que yo no le puedo decir al Sr. Muro si ese fusil es mejor ó peor; eso lo dirán las experiencias; porque á la vista puede resultar un fusil muy bueno, muy bonito, muy excelente, y luego en la práctica resultar todo lo contrario.

Las experiencias se harán con la misma imparcialidad y con el mismo buen deseo que todos tenemos, porque el objeto no es otro sino tener un arma buena para el ejército.

Respecto del coste, tanto por lo que ha dicho el Sr. Muro como por lo que he leído en los periódicos, tengo que hacer una rectificación.

Dice S. S. que el fusil del Sr. Fuentes costaría 81 francos y que el Maüsser cuesta más de 100 francos. Como del fusil Maüsser no se han hecho tratos para adquisiciones en grande escala, yo no sé lo que costarían; pero limitada la compra á 1.200, se ha pedido por ellos á 85 francos cada uno; es decir, que

para una adquisición, como indicaba S. S., de 100.000 fusiles, seguramente no costarían á 85 francos; pero en fin, repito que como no se ha entrado en esos tratos, no sé cuánto costarían.

No llega, pues, su coste á los 100 francos, como ha dicho el Sr. Muro; porque aunque han costado más de los 100 francos, hay un factor que sería lo mismo para el fusil que se trajera de Francia, que es, los cambios, los portes, los seguros, etc.; pero eso depende de varias circunstancias. La diferencia de 4 francos que hay en el valor del fusil, es posible que desapareciera; pero este es un punto que se trataría después de reconocido el fusil y se viera que es conveniente. Lo esencial que decía S. S. es, que quede bien sentado que en este punto se ha marchado con exagerada prudencia, con exagerada calma, si cabe, en materia de esta naturaleza; y el fusil de que se trata será experimentado tan luego como llegue.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Me complazco mucho en consignar que el Sr. Ministro de la Guerra y yo estamos conformes en lo esencial, ó sea en la conveniencia de que ese fusil y otros, mientras el concurso esté abierto, se experimente y se pruebe, para resolver cuál es el que ofrece más ventajas técnica y económicamente. Después de esta conformidad, me parece que el Sr. Ansaldo no tendrá que intervenir en el debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Siento mucho que las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Muro me constituyan en una necesidad imprescindible de intervenir en el debate, no sólo para manifestarme disconforme con las opiniones sustentadas aquí por S. S., sino también para declararme completamente contrario á la explicación que ha dado mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Guerra.

Porque, Sres. Diputados, después de haber tenido yo que hablar de esta cuestión en repetidas ocasiones, molestando con verdadera pena, como siempre me ocurre, la atención de la Cámara, y de haber convenido el Sr. Ministro de la Guerra y yo (al menos, eso es lo que recuerda mi memoria) en que el concurso para reforma del armamento estaba definitivamente cerrado, porque ya era la sazón oportuna de que se cerrara, resulta que por una parte el señor Muro afirma que ese concurso sigue abierto, y por otra el Sr. Ministro conviene con mi digno compañero. Y yo pregunto: ¿puede continuar aún la situación, en lo que se refiere á la sustitución del armamento que usa actualmente nuestra Infantería, en el estado en que se encuentra ahora y en que quiere el Sr. Muro que permanezca? Esto es completamente imposible; pues ocurrirá que hoy el Sr. Fuentes y mañana otros inventores seguirán presentando distintos modelos; se harán las pruebas que con el fusil Fuentes ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que se han realizado; resultará que tales pruebas no serán satisfactorias, y los autores retirarán los modelos, á reserva de modificarlos para nuevo examen, y así estaremos hasta la consumación de los siglos, sin lograr el fin qqe perseguimos todos. (*El Sr. Muro*: Eso es una exageración, y aquí nadie exagera.)

Aunque S. S. dice que no exagera, ha afirmado antes que se estaba obrando con gran precipitación, y, como sabe el Congreso, hace más de tres años que una Comisión técnica está dedicada al examen del asunto. (*El Sr. Muro*: Lo que he dicho es que el obrar con precipitación en un asunto de esta especie podría ser peligroso.)

Pues lo que yo creo es, que se ha obrado en esto con demasiada lentitud, porque hace mucho tiempo que la seguridad é independencia de la Patria y hasta el orden interior exigían que la Infantería española estuviera armada á la moderna.

Yo sé que los experimentos que se están practicando ahora con el fusil Maüsser dan excelentes resultados, y he de decir para tranquilidad del señor Muro, que en los ejercicios de tiro verificados ayer sobre blancos de secciones de Infantería y de Caballería, colocados á 2.300 metros, se ha acertado en 21 de cada 100 disparos.

Me parece que esto lleva consigo la demostración más palmaria de la bondad y de la precisión del fusil Maüsser.

Para concluir, suplico al Sr. Ministro de la Guerra que me diga si cree que ha llegado ya el momento de cerrar el concurso; porque S. S. comprenderá que si el concurso continúa abierto por esperar á lo mejor, despreciaremos lo bueno, que es absolutamente indispensable, y jamás llegará á tener nuestra Infantería el fusil que necesita con toda urgencia, ni la industria armera de España, lo mismo la oficial que la privada, alcanzará el desarrollo que merece.

Yo me explico que el Sr. Pedregal y el Sr. Marqués de Teverga solicitaran la otra tarde del Sr. Ministro de la Guerra que no permitiera que se despidieran más obreros de la fábrica de Trubia. Pues lo mismo va á ocurrir ahora en la fábrica de Oviedo si no se acepta el fusil Maüsser. Por tanto, aludo á los Diputados por Asturias y aludo á los individuos del ejército que tienen asiento en esta Cámara, entre otros, á mi amigo el Sr. Ochando, para que expresen su opinión sobre el particular, ya que es un punto de reconocida importancia, y que de cuanto se diga de él, seguramente no se podrá afirmar que se dice para perder el tiempo.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Una sencilla rectificación. Si el Sr. Ansaldo tenía el propósito (que yo aplaudo, porque es una revelación mas del interés que pone en la defensa de una industria importantísima de su país, que es una gloria nacional) de aprovechar mis palabras para hacer una nueva defensa de esa industria, bien está; pero conste que no he dado motivo á S. S. para que salga á la defensa de lo que nadie ha atacado. La industria á que S. S. ha aludido, lo mismo puede vivir haciendo fusiles Maüsser, que haciendo fusiles de otros sistemas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Creo que con dos palabras quedará contestado mi amigo el Sr. Ansaldo.

Las experiencias casi pueden darse por terminadas; pero habiendo presentado el Sr. Fuentes su

fusil hará cosa de cuatro meses, precisamente por la consideración de tratarse de un oficial español, y además por las ventajas que pudieran resultar de que se adoptara su sistema, se le concedió el permiso para que trajera los necesarios para las pruebas. Parece que los fusiles están ya en España.

Por lo demás, queda ya cerrado el concurso, pues hasta este momento el resultado de las experiencias llevadas á cabo, lo mismo en Carabanchel que en el Pardo, con el fusil Maüsser, no han podido ser más satisfactorias. No habiéndose dicho aún la última palabra, se autorizó hace cuatro meses á ese oficial, cuando aun no estaba cerrado el concurso, para hacer las experiencias y apreciar si hay diferencias tan esenciales que merezcan que se adopte ese fusil.

Creo que S. S. quedará satisfecho con esta explicación.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: En primer lugar, diré á mi amigo el Sr. Muro que no he tomado ocasión de sus palabras para defender una industria que existe en la región que tengo el honor de representar aquí, porque ahora, como siempre, al hablar de esta cuestión ante el Congreso, he tenido buen cuidado de defender los intereses generales del país y del ejército, y no los intereses particulares de mi distrito. (*El señor Muro*: Como yo, que defiendo los intereses generales y los intereses de mi distrito, porque no son incompatibles.) Perfectamente; lo mismo estimo yo que pasa con la industria armera de mi país.

En cuanto al Sr. Ministro de la Guerra, voy todavía á dirigirle dos preguntas. ¿Está S. S. dispuesto, una vez examinado el fusil Fuentes, á cerrrar definitivamente el concurso, ó seguirá admitiendo todos los modelos que se presenten? ¿Son ciertos los rumores de que si el fusil Fuentes se aceptara, habría de construirse en el extranjero?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Muy sencilla es mi contestación.

A la primera pregunta del Sr. Ansaldo diré que el concurso quedará cerrado una vez examinado el fusil Fuentes. Y segunda: que respecto á la adquisición se hará lo que convenga, y ya lo tengo manifestado aquí, puesto que, sea el modelo Fuentes, sea el Maüsser, siempre ha de darse la preferencia á la fabricación en España.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: Yo creía haber llegado á percibir la noticia de que el Sr. Fuentes, al proponer la adopción de su fusil, había anunciado que tenía el compromiso de que se construyera en el extranjero. Y si esto hubiera resultado exacto (celebro mucho que no lo sea, según la afirmación del Sr. Ministro de la Guerra), entonces hubiera tenido que oponer una protesta á lo expuesto por el Sr. Muro, porque en tal caso la industria española quedaría injustamente perjudicada, y además por la elevación de los cambios sufriría grandes perjuicios el Tesoro si se aceptara el fusil á que aludo. De todos modos, doy al señor general Azcárraga la más sincera enhorabuena por sus patrióticos deseos, y las gracias por su amabilidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): He de pronunciar muy pocas palabras con motivo de la cuestión que ha suscitado aquí el dignísimo Diputado Sr. Muro.

Recordarán los Sres. Diputados que yo tuve ocasión de dirigir una interpelación al Sr. Ministro de la Guerra sobre la cuestión de armamento. Entonces expuse la conveniencia de que se hubiera adoptado un fusil de modelo nacional, y que la construcción de ese armamento se hubiera hecho en las fábricas nacionales: el Sr. Ministro de la Guerra, al contestar á mis observaciones entonces, expuso que se habían presentado varios modelos, que la Comisión nombrada al efecto había llegado á examinar hasta sesenta y tantos, y que el más aceptable de todos era el fusil Maüsser, y añadía que modelos españoles se habían presentado muy pocos, que sólo se había presentado uno por un oficial de artillería y que se le había dado comisión para que fuera á la fábrica de Oviedo á dirigir su construcción, y que vendría á concurso con los demás, añadiendo que si aquel era tan bueno, por lo menos, como el Maüsser (estas fueron las palabras del Sr. Ministro de la Guerra), le adoptaría con gusto para nuestro ejército.

Como no se ha hecho experiencia alguna con este fusil, y el Sr. Ministro de la Guerra acaba de contestar á mi amigo particular el Sr. Ansaldo que una vez examinado el fusil Fuentes termina este concurso, yo he creído conveniente pedir la palabra para preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si está dispuesto á que continúen las experiencias con el fusil Maüsser, puesto que yo creo que esas experiencias deben durar cuatro ó seis meses, hasta que se pueda construir otro modelo y se hagan las experiencias prácticas. Yo entiendo, y lo dije á su tiempo, que la tendencia de la Comisión era la de adoptar un modelo extranjero. Esto lo dije cuando tuve la honra de explanar la interpelación: la Comisión tiene un cariño inmenso al fusil Maüsser, cariño que yo entiendo que es justo, porque es uno de los mejores armamentos que quizás existen hoy en los ejércitos extranjeros; pero también entiendo que, una vez dada su opinión en la parte técnica, en balística, en la cuestión mecánica de apreciación científica, que este era el mejor armamento, ha debido dejar á los batallones ó regimientos que ensayen ese fusil, para que ellos libremente emitan su opinión sobre este asunto; porque yo he entendido siempre que la Comisión mixta debió concluir cuando dió su dictamen de que ese era el mejor armamento teórico, y en la práctica, sobre la conveniencia de ese fusil, debía resolver en primer término el soldado, el oficial y el coronel de cada cuerpo.

Por consiguiente, hubiera querido que ese armamento, en vez de entregarlo á batallones que están en Carabanchel, en los alrededores de Madrid, se hubiera entregado á los regimientos de la Coruña, de Cádiz ó de otros puntos, donde el informe puramente práctico del manejo del arma por el soldado y por el oficial hubiera podido tener alguna autoridad,

mientras aquí puede estar supeditado á ciertas influencias.

Y no tengo ya más que rogar al Sr. Ministro de la Guerra que estas experiencias no terminen, ó por lo menos que no se consideren definitivas, respecto del fusil Maüser, hasta que se compare con otros armamentos; porque de comparar el fusil Maüsser con el Remington, claro está que habrán de entusiasmarse todos con el primero. Por consiguiente, la comparación ha de ser entre fusiles modernos y en las mismas condiciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Comprenderá S. S. que no se van á hacer experiencias en grande escala con todos los fusiles que se presentan. Después de haber examinado 50 ó 60 fusiles y de haber hecho con ellos todo género de pruebas, se ha elegido aquel que se considera el mejor, y se ha dicho: ahora falta otra prueba, que consiste en entregarlo al soldado que está en servicio diario en el campamento, fuera de Madrid.

Pero no opino como S. S. respecto á la conveniencia de mandar ese fusil á un regimiento que estuviera en la Coruña ó en Cádiz, ó en cualquiera otra parte; porque lo mismo da que esté en Carabanchel, donde está el soldado de ejercicio y haciendo servicio día y noche, y además, al propio tiempo que se hacen experiencias prácticas en grande escala, la Comisión que ha hecho anteriores experiencias, puede asistir á éstas para apreciar si las experiencias hechas en grande escala corresponden á las hechas en pequeña escala. Esto por lo que hace á las experiencias que se están verificando; porque ya hace falta y es llegado el momento, como ha dicho muy bien el Sr. Ansaldo, y como cree el país, y por lo cual se me ha excitado ya en esta Cámara y en la otra, de declararse por un fusil; porque si para todos los fusiles que puedan presentarse se hubiera de repetir ese procedimiento, ya habría estudio para ocho ó diez años por lo menos.

Respecto al fusil Fuentes, después de haber dado autorización para hacer la reforma, no se ha presentado ese fusil. ¿Es que se traerá dentro de pocos días? Pues se experimentará con mucho gusto. ¿Qué más pudiera desear el Ministro de la Guerra, que tener un fusil de modelo español y de invención de un oficial de nuestro ejército? Nada más satisfactorio para todos; pero no tengo noticia de que se haya presentado en Madrid hasta ahora ningún otro fusil; oigo hablar y leo los periódicos, pero no ha llegado ese fusil al Ministerio de la Guerra ni se ha presentado á la Comisión; pero si llega ese fusil de un momento á otro, se experimentará con gusto.

Por hoy, no puedo decir más.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Aludido por el Sr. Ansaldo, no pensaba tomar parte en la discusión, si no tenía más desarrollo; pero el Sr. Martín Sánchez ha hecho después alguna observación sobre la poca libertad de los Cuerpos de infantería para hacer las experiencias en grande escala; y sin negar yo que esos Cuerpos se atienen al programa redactado por la superioridad, me ha parecido que debía decir algunas palabras al Congreso.

El fusil Maüsser que se está ensayando en el Pardo y en el campamento de Carabanchel por un regimiento de Infantería y un batallón de Cazadores, está dando muy buenos resultados, y lo manejan perfectamente nuestros soldados. Como español y amante de mi país, no teniendo interés por ninguna región determinada, porque la provincia que represento no tiene esa industria, yo me alegraría de que el modelo que se escogiera como mejor fuera español; pero creyendo que es ya urgente el dotar de un fusil de repetición, moderno, á nuestro ejército, entiendo que si los modelos españoles no se presentan con mejores condiciones que el que se ensaya, por interés del país y por interés del ejército se debe adoptar un fusil que la Comisión de dignos jefes y oficiales de todas las armas, presidida por el ilustrado general Echaluce, crea que reune las condiciones apetecidas, sobre todo si se corrigen algunos pequeños defectos que en las experiencias hechas por los tres batallones que las han realizado se han observado por los inteligentes jefes y oficiales que los mandan.

Abundo, pues, en las opiniones que aquí han emitido otros Diputados, respecto á que no puede ya ni debe retardarse la elección del modelo de fusil para nuestro ejército, porque en las prácticas del Pardo se ha obtenido un tanto por ciento extraordinario de blancos á menos de 1.000 metros, y ayer, en Carabanchel, á distancias de 2.000 á 2.300 metros, cuarenta soldados de cazadores obtuvieron el 21 por 100 de los blancos, sobre los que representaban secciones de Infantería y de Caballería, tirando de pie y rodilla en tierra. Se debe adoptar un fusil pronto, para evitar que la fuerza moral del soldado pierda con la comparación con el Remington. Si el Sr. Ministro de la Guerra considera que todavía se debe ensayar algún fusil, como el que presenta el Sr. Fuentes ú otro oficial de nuestro ejército, yo no me opongo; pero que se hagan las experiencias con rapidez, porque se necesita proceder lo antes posible á dar el nuevo armamento á nuestros soldados, utilizando el Gobierno el crédito de que dispone ó pidiendo á las Cortes lo que sea preciso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Para ratificar lo que ha dicho el Sr. Ochando respecto á la necesidad que hay de apresurar cuanto sea posible el dotar á la Infantería de nuestro ejército de un buen fusil, y para decir á S. S. que estos ensayos que ahora se hagan de algún nuevo fusil serán todo lo rápidos que puedan ser.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): Tengo que dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por lo que ha dicho respecto á la actividad que ha desplegado para preparar la fábrica de Oviedo para que pueda construir los fusiles del modelo Maüsser. Creo, sin embargo, que se puede todavía ensayar ese nuevo fusil que yo creía que ya había llegado al Ministerio de la Guerra, pero que, según me dice S. S., aún está en camino.

Estos ensayos pueden continuarse cuatro ó seis

meses más sin que por ello se resientan en lo más mínimo, ni los intereses de las fábricas de las Provincias Vascongadas, que tan elocuentemente defiende aquí el Sr. Ansaldo, ni los de la fábrica de Oviedo, que yo he defendido en unión de los dignos Diputados de Asturias, puesto que todas estas fábricas han de tardar seis ú ocho meses en ponerse en condiciones de producir el nuevo armamento.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Agradeciendo mucho á mi querido amigo el Sr. Martín Sánchez sus frases benévolas, me permito indicarle que ni la fábrica de Oviedo ni las particulares podrán prepararse debidamente hasta que se sepa cuál es el modelo del fusil que definitivamente se destina á nuestro ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Marenco para explanar su interpelación sobre el servicio de vapores correos que presta la Compañía Trasatlántica y supresión, por parte de la marina de guerra, de la inspección respecto de este servicio.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, la interpelación que voy á tener el honor de explanar, habíala anunciado en los comienzos de esta, al parecer, interminable legislatura; esto es, hace cerca de un año. Creo, por lo tanto, que á nadie ha de ser lícito suponer que al explanarla hoy pueda guiarme otro móvil que el de cumplir con lo que estimo deber ineludible por diversas razones y motivos que expondré más adelante, siquiera sea con la brevedad posible.

Deploro como el que más el estado de violencia á que fatalmente nos ha traído la proposición presentada por el Sr. Silvela, en mala hora, de acuerdo con el Gobierno, y que tan tristes é infecundos resultados produce; porque ni vosotros la votáis, ni nosotros podemos ejercer nuestra misión fiscal en aquellos términos y con aquella amplitud que fuera de desear y á que nos da derecho el Reglamento de la Cámara.

Tanto las interpelaciones, como las proposiciones, entran, al terminar la sesión, en el orden del día, y no puede concluir su discusión; y aun cuando el orden del día no es infierno de que que no pueda redimirse una proposición ó una interpelación, claro está que esto no puede hacerse sin perjuicio de otros. Digo esto, porque no tengo propósito de obstruir: hace ya tiempo, como he dicho, había anunciado esta interpelación, por creer que se trata de un asunto de gran importancia, y el examen de los documentos que, á petición mía, ha remitido á la Cámara el Sr. Ministro de Ultramar, da motivo, no ya para una, sino para varias interpelaciones, que en su día, si bien después de que termine esta legislatura, me propongo explanar, aunque parte de este trabajo le ha tomado sobre sí mi querido amigo señor Azcárate, que ha de tratar lo que se refiere á la elevación de las tarifas.

Habiendo sido yo inspector de esos servicios, conociéndolos muy de cerca, estando persuadido de que la Compañía Trasatlántica infringe el contrato, me creo en el deber de continuar hoy como Diputado lo que hacía cuando era funcionario del Ministerio de Marina encargado de vigilar el cumplimiento del contrato. Guíame, como oficial de marina, un interés de verdadera importancia, porque estando confiado al Cuerpo en que tengo la honra de servir la vigilancia de dichos servicios, si viene un día de desgracia y ocurre alguna pérdida sin que pueda investigarse la causa, la opinión pública, predispuesta siempre contra la casi totalidad de los organismos del Estado, y pudiera decir, con pena, que más predispuesta contra la marina, acusaría tal vez á ésta de no desempeñar la inspección como debe.

Además, los vapores correos de la Trasatlántica han de ser en caso de guerra auxiliares de la marina nacional, y bien pudiera tocarme ó tocar á alguno de mis compañeros mandar uno de sus barcos; y esto me impone el deber de manifestar á la Cámara, para que lo tome en cuenta y para que de ello se hagan también cargo los Sres. Ministros de Marina y de Ultramar, lo más conveniente para que esos servicios respondan á las exigencias del porvenir. Si las razones expuestas no parecieran suficientes, aún pudiera aducir otras de carácter general. Yo soy de los que creen que la mayor parte de los males del país se deben absoluta y exclusivamente á la inmoralidad que todo lo domina; soy de los que tienen poca fe en las economías; y aunque me parece una regla prudente de buen gobierno el acomodar los gastos, y sobre todo los improductivos, á los ingresos, creo que esto se debía hacer, como aquí se ha dicho repetidamente, reorganizando servicios y no cercenando las cifras del presupuesto en la forma y modo en que aquí se ha hecho.

Atribuyo, pues, á la inmoralidad presente las nueve décimas partes de los males que nos afligen, y entiendo también que las manifestaciones más patentes de esta inmoralidad que reina en el país y en todos los organismos de su administración son precisamente las grandes Empresas. Haciendo uso de la libertad que todos tenemos de formar juicio sobre ellas, yo declaro que por lo que he visto, por lo que he oído y por la acción que he podido ejercer en alguna de ellas, son verdaderos focos de inmoralidad, contra los cuales debe estarse muy prevenidos; y cada vez, y esto es muy frecuente, que los Sres. Ministros protestan de su respeto á los grandes intereses que esas Empresas representan, me confirmo más en la creencia de que las pretendidas economías son completamente inútiles, porque esas protestas no demuestran otra cosa sino la irresolución de atacar el mal en sus verdaderas raíces, fiando el remedio de éste á las economías.

Persíguese con éstas, según ayer nos decía el señor Presidente del Consejo, entre otros fines, el de presentar á aquellos á quienes se va á recurrir en solicitud de dinero presupuestos al parecer mejorados; entiendo yo que esto no ha de lograrse por este medio, ni hemos de encontrar ese dinero; porque éste es tan suspicaz como cobarde, presiente y adivina los peligros y descubre la verdad, y acaso encontraríamos mayores facilidades é inspiraríamos más confianza si emprendiéramos el camino de atacar radicalmente la inmoralidad á que me refería.

Entre las Empresas que más abusan de su poder, y que yo entiendo que ejerce una acción más inmoral en todo lo que con ellas se relaciona, está en primer lugar la Compañía Trasatlántica; Compañía

ingrata y desagradecida con el mismo partido fusionista, que fué el que trajo aquí, y contribuyó á aprobar con sus votos, el actual contrato; Compañía que no ha correspondido, ni en poco ni en mucho, al sacrificio, no pequeño, que representa lo que el Estado consigna para atender á los servicios que presta, y que, contra lo que afirmaba el Sr. Ministro de Ultramar en discusiones pasadas, carece de la libertad de acción que dicho Sr. Ministro suponía para que apareciese como secundario lo que es esencial; es á saber: los servicios del Estado.

Para emitir mi juicio sobre el cumplimiento del contrato, gozo de absoluta y perfecta independencia; ni antes de haber sido nombrado inspector había solicitado jamás favor ninguno de la Empresa, ni, como es consiguiente, durante el ejercicio de mi cargo lo hice, ni mucho menos después; tampoco me afectan cuestiones de amor propio, porque, en definitiva, yo pude más que la Compañía Trasatlántica; fuí inspector, á pesar de sus protestas, los tres años que preceptuaba el reglamento; durante este tiempo no he recibido de mis jefes más que la aprobación de mis actos; y si bien la Compañía, siempre elevada en sus miras y en sus actos, tuvo la bondad de combatirme en las elecciones, mi presencia en estos bancos dice, mejor que yo pudiera hacerlo, el resultado de sus trabajos. Estoy, pues, en condiciones de perfecta independencia para decir cuanto me parezca acerca del incumplimiento del contrato por la Compañía. En definitiva, hay entre ella y yo la diferencia natural que debe haber entre un contratista de servicio público y un hombre modesto, pero honrado, que llevó al ejercicio de su cargo la severidad de los principios militares.

He hecho estas consideraciones, sugeridas por la lectura de algunas protestas que no conocí yo oportunamente, pues de lo contrario hubiera tratado ante los tribunales, ó en otra forma cualquiera, de ventilar esta cuestión. En una de ellas, el representante en Madrid del contratista se permite aludir y atribuir determinados actos de la Inspección á cuestiones de amor propio. Mucho significan las grandes Empresas en este país, sobre todo para mucha gente; pero á mí, como os he dicho, no me inspiran, en ningún orden de ideas, otra cosa que grandes prevenciones; porque no sólo nos explotan, sino que nos vilipendian, y aún pudiera ser que uno de los proyectos que se trata de discutir tuviese por objeto remediar ciertos perjuicios que experimentan de momento las Empresas, por la necesidad de situar en el extranjero el producto del trabajo de nuestros compatriotas, y malo es que el Estado se vea obligado á aumentar en cierto sentido sus gastos, por tener domiciliada en el extranjero parte no escasa de la deuda; pero que contribuyamos también todos los españoles á que las Empresas puedan llevar el fruto de nuestro trabajo al extranjero á expensas nuestras, esto me parece peor.

Respecto al Sr. Ministro de Ultramar, pudiera parecer, porque en dos ó tres ocasiones y con alguna viveza, he mediado en debates por él sostenidos aquí, que pudiera existir por mi parte algo parecido á prevención; y aun cuando esto afecte ó importe poco al Sr. Ministro, debo decir que no hay tal prevención contra S. S.

Hay diferencias políticas en puntos capitales, que determinan quizá de un modo constante divergencias de opinión; pero esto no tiene nada que ver con la vida privada, é importa poco que el Sr. Ministro de Ultramar tenga, respecto á determinados puntos de vista, pareceres muy opuestos, para que podamos discutir. El Sr. Ministro de Ultramar, en uso de su perfecto derecho, separóse un día de su partido, y separóse de él en la oposición; hizo lo que tuvo por conveniente por aquel tiempo, aceptó principios que no había profesado nunca, y cuando la experiencia le demostró que ni de segundo de un partido, ni de jefe de otro, podía continuar en aquella política, volvió á unirse á su antiguo partido, cuando éste precisamente llegaba al poder, ingresando desde luego para ocupar un puesto en ese banco.

Apreciamos de distinto modo S. S. y yo los deberes políticos, puesto que yo no he tenido otras ideas que las que me han traído á estos bancos, y no concibo, ni aun en sueños, la posibilidad de abandonarlas, como tampoco á mi partido, á no ser que éste llegara algún día al poder.

Y he de decir lo mismo en todo aquello que se relaciona con la moralidad administrativa y el desempeño de cargos públicos, cuestiones en que ciertamente el Sr. Ministro de Ultramar y yo opinamos de un modo total y absolutamente distinto.

Hace ya tiempo, y sin que yo pudiera evitarlo, me manifestó un amigo mío que acaso á la Empresa le hubiera acomodado que la inspección que yo ejercía en nombre del Gobierno la ejerciera á nombre suyo. Hablábase de sueldos no pequeños, y yo al amigo que, guardando mucho las formas, tuvo la bondad de decírmelo, le atajé, diciéndole que, habiendo sido inspector del Gobierno, era para mí total y absolutamente imposible ser gerente de la Empresa con 20.000 duros, ni aun en el supuesto de que me dejaran en libertad absoluta para cumplir el contrato tal como es y tal como yo lo entiendo. El Sr. Ministro de Ultramar, que piensa de un modo diverso, no ha tenido dificultad en aceptar ese puesto, á pesar de que parece, como se ha dicho por persona muy competente, que á ello se opone un artículo del Código, y á pesar de que el contrato pone en manos del Sr. Romero Robledo, accionista, como Ministro de Ultramar, la resolución de todo lo más importante del contrato.

Y no se limita á esto; llega un día en que el señor Ministro de Ultramar concede sin autorización un auxilio de 5 millones de pesetas á la expresada Compañía sin pedirle garantías de ningún género; y he de repetirlo esto, ya que el Sr. Ministro de Ultramar se sonríe, y aun trataré de probarlo con brevedad; sin garantías de ningún género, digo, como no sea la amistad personal y la confianza que el gerente ó gerentes de esa Compañía puedan inspirarle al Sr. Romero Robledo. El artículo del contrato que trata de las fianzas, dice lo siguiente:

«Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito.»

En el caso de que existiera la deuda del Estado para con la Compañía Trasatlántica, de que tanto se ha hablado, eso no será nunca de ninguna manera embargable por pertenecer á los accionistas, y no puede en ningún caso ni en ningún concepto quedar

sujeto á créditos de ningún género; de suerte que parece que los que hicieron el contrato preveían que podría llegar día en que un Ministro de Ultramar, al mismo tiempo accionista de la Compañía, dispusiera de lo que no puede disponer.

Hubiera yo deseado que S. S., que desde estos bancos me invitó un día á discutir con él esta materia, hubiese continuado en la misma situación, y en el banco ministerial el Sr. Fabié, porque así hubiéramos sido tres á debatir esta cuestión.

Y así explicada mi situación respecto á la Empresa y mi situación respecto al Sr. Ministro de Ultramar, voy á entrar en la materia propia de la interpelación.

Mi principal objeto es demostrar: primero, que la inspección está contenida en el contrato de un modo expreso y terminante; segundo, que la Compañía Trasatlántica falta á la casi totalidad de las obligaciones que la impone el contrato, en términos que sólo parece estar vigente de él lo que se refiere al cobro de los servicios que la Compañía presta; y, como consecuencia, tendré que solicitar, tanto del Sr. Ministro de Ultramar como del Sr. Ministro de Marina, el restablecimiento de la inspección tal y como yo entiendo que la establece el contrato. Esta es mi misión y este mi propósito.

Nació la inspección, Sres. Diputados, de un modo, por decirlo así, natural y legítimo. Cuando se otorgó la prórroga de la concesión y se ampliaron los servicios, se creyó necesario aumentar también ó crear la inspección y, en efecto, ésta se consignó en el actual contrato. En los anteriores contratos la Compañía Trasatlántica jamás admitió, he hizo bien, la inspección; pero cuando la Empresa del Marqués de Campo cedió sus contratos á la Trasatlántica, se encontró ésta con que en el pliego de condiciones del servicio de Filipinas, existía un artículo que trataba de la inspección; y es de advertir que ya el difunto Marqués de Campo entendió, y me parece que entendió bien, que la inspección, después de todo, era altamente beneficiosa para la Empresa, porque así en todos aquellos casos fortuítos, en aquellos siniestros que con tanta frecuencia ocurren á los barcos, tenía siempre la Empresa una garantía ante la opinión pública, y la garantía era la inspección de los servicios por la marina del Estado.

Pero vino la prórroga, y en la prórroga, como os he dicho, aceptó la Compañía Trasatlántica la inspección y la llevó á su contrato, en el cual hay un art. 35 que dice: «Los buques, sus máquinas, armamento y demás efectos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.» Esto, como véis, comprende todo lo que se refiere á la seguridad, tanto de la embarcación como del pasajero, y no solamente á las condiciones de seguridad, sino además á las de higiene, comodidad, etc. Y dice el art. 36: «Para la debida seguridad y vigilancia del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitán general del departamento de Cádiz una Junta, compuesta de tres personas competentes de los Cuerpos de la armada, para que inspeccione dichos buques, siempre que dicha autoridad lo crea oportuno, y precisamente al cumplir los buques los cuatro viajes redondos.»

Siempre puede un capitán general de departamento disponer que se inspeccionen los buques, y claro que así debe de ser; porque si la obligación de la Empresa es la de conservar constantemente los buques en buen estado de servicio, constante tiene que ser el derecho de los llamados á inspeccionarlos. No protestó la Compañía Trasatlántica del nombramiento de inspectores, porque, en realidad, no tenía motivos para ello; pero debo advertir á la Cámara que la Compañía Trasatlántica no tenía deber ninguno, ni lo cumplía, por tanto, de satisfacer los haberes de estos funcionarios en poco ni en mucho. Ni con el nombramiento de inspectores se le aumentaba ningún deber, ni estaba obligada á tener un marinero más, ni á que los buques aumentaran su marcha, ni á que tuvieran un bote más en su servicio; en una palabra, no quedaba obligada absolutamente á nada. Se procedió á hacer el reglamento por encargo del entonces Ministro, el señor general Rodríguez Arias, y ante la duda de que la Empresa pudiera protestarlo, consulté oficiosamente con ella.

Encontró algunos artículos que en su concepto la deprimían, porque la Empresa, si no cumple bien sus servicios, no está, en cambio, mal dotada de vanidad y de soberbia. Se suprimieron algunos artículos, y empezó á funcionar el reglamento, que en definitiva no era otra cosa que instrucciones que daba el Ministro de Marina á sus subordinados para que vigilaran y vieran si constantemente estaban en buen estado de servicio los buques, las máquinas, el armamento y los demás efectos; en una palabra, lo que en términos marinos significa de «quilla á perilla»; ó como pudiera decirse en tierra: del «cimiento al pararrayos». Esta era la regla, la norma de conducta que la autoridad competente del señor Ministro de Marina daba á sus subordinados para el desempeño de su cometido. Nada hizo la Compañía, ni protestó, como no había protestado del inspector de servicios que existía desde el año 1885. Yo no pude ocuparme inmediatamente del cumplimiento de mi deber.

Un informe del Ministerio de Marina pretendía que el servicio se desempeñara sin ninguna clase de aumento, con el sueldo de desembarcados; y como esto me parecía injusto, porque el desempeño del servicio había de ocasionar gastos á los inspectores, y como, por otra parte, su importancia, la responsabilidad inherente á su desempeño exigían, en mi concepto, algún aumento en los sueldos, tuve que ausentarme de Cádiz para solicitarlo; y una vez obtenido, y de regreso á Cádiz, empezó el servicio de la inspección, estando muy lejos de suponer que llegara un día en que un general que viste mi uniforme, que por ser Ministro y jefe del Cuerpo tenía el sagrado deber de amparar, estimular y hasta galardonar al que contribuye en la medida de sus fuerzas á dar honra y prestigio al botón de ancla, cediera á reiteradas solicitudes, y me declarara cesante en momentos muy tristes y amargos para mí.

En estas circunstancias, un general nunca como se debe bastante censurado, se atrevió, como he dicho, á declararme cesante; si bien luego, ante una protesta mía, tan enérgica como la disciplina consiente, y ante una petición de formación de causa, declaró que yo había cumplido perfectamente con mi deber, como era notorio; pero que el Gobierno, en uso de su derecho, quitaba los destinos cuando lo tenía por conveniente.

Sin embargo, el resultado de mi protesta fué que aquel Ministro firmó mi reposición, y he cesado en el cargo después de terminados los tres años, y cuan-

do he merecido la honra de ser elegido Diputado.

En este intermedio resolvió el Consejo de Estado en pleno, sobre protesta elevada al Ministerio de Ultramar por la Compañía Trasatlántica, y aquel Gobierno, á pesar de haberse conformado el Consejo de Ministros con el dictamen de aquel Cuerpo, le dejó en suspenso; y así le encontró el partido conservador. ¿Cómo podríais justificar aquellos alardes de moralidad de que blasonábais antes de llegar al poder, si obtenido éste, un Ministro de Fomento vuestro, abogado de Compañías de ferrocarriles, suprime la inspección de aquéllas, y un Ministro de Ultramar que realiza una operación de crédito en la que tomaron parte, quizás, elementos muy ligados con los que representa la Trasatlántica, suprime, así como á modo de adehala, la inspección de sus servicios?

El dictamen del Consejo de Estado en pleno quedó en suspenso; y no sólo quedó en suspenso, sino que el Sr. Ministro de Ultramar nombró á un director de su Departamento para que, en unión de otro jefe de la armada, hiciera una ponencia, concertando el buen deseo de entrambos Ministros (y me refiero á los Ministros de entonces), y se estableciera, como el mismo Consejo de Estado había dicho en su dictamen, la inspección de mar y de puerto.

Invitaba también el Consejo de Estado en su dictamen al Ministro de Ultramar á que convalidara los actos realizados por los inspectores: actos que tenían ya la sanción del Ministro de Marina. De esto no hay que hablar. El Ministro de Ultramar no lo creyó conveniente. Y hay que fijarse en que aquella era la única inspección que había y hay de los servicios de la Trasatlántica; servicios que cuestan muchos millones, que son evidentemente caros (sin que yo éntre á examinar si es ó no justo su importe), y que requerían y requieren la vigilancia que marca el art. 36, y para ello la permanencia de la inspección. Porque la eficacia de esta inspección estriba precisamente en su permanencia.

Y á mayor abundamiento, hay un artículo, el que trata de las tripulaciones, que exige que éstas sean formadas por españoles, de capitán á paje, y que la Junta de vigilancia de que trata el art. 36, debe cerciorarse del cumplimiento de este precepto. Y como el Sr. Ministro de Marina sabe perfectamente que las salidas son numerosísimas, claro está que es preciso que la Comisión esté constituída de un modo permanente.

Y hay además otro artículo, que es el 58, que establece que en cada buque se lleve un libro registro, para estampar en él las quejas que produzcan los pasajeros; la Junta de vigilancia de que trata el artículo 36, tiene la misión de examinar por sí misma esas quejas, para cuando las considere importantes elevarlas al Ministerio de Ultramar; y dice luego el art. 75 (artículo que debería crear una dificultad grande para el Sr. Romero Robledo como Ministro de Ultramar), que éste es el que, con el conocimiento oficial de las quejas, puede y debe, gubernativamente, imponer á la Empresa las multas á que sea acreedora por estas faltas.

No hay jamás conflicto, creo yo, para el Sr. Romero Robledo en ninguna clase de asuntos; pero si fuera S. S. susceptible de verse alguna vez en un conflicto entre dos deberes, hay que considerar, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Ultramar puede verse en esta situación; porque si es severo, lo paga él como accionista; y si usa de lenidad, lo paga como Ministro; pero de todos modos, en este último caso lo paga el Estado y lo paga la moralidad.

Y ahora me dirijo principalmente al de Marina para suplicarle que tenga en cuenta que se trata, en rigor, de una cuestión de Cuerpo; cuestión de Cuerpo bajo este aspecto: que encomendada á la marina del Estado, como acabo de decir, por artículos expresos del contrato, la vigilancia del cumplimiento del servicio, no ya los que conocen aquél, sino los que no le conocen también, todas las faltas han de atribuirlas á la marina. Mientras la cosa va bien, mientras no hay pérdidas, mientras no ocurren siniestros, mientras no se ahoga nadie, no se producen reclamaciones; pero yo someto á la consideración del señor Ministro de Marina lo que ocurriría si, no estando reconocidos los buques, ó reconociéndose mal, como tienen que reconocerse hoy, se perdiera alguno de estos en una travesía, como sabe S. S. que sucede anualmente con 40 ó 50 barcos, que salen de un puerto y no llegan al de su destino.

Pues bien; si esto ocurriera, evidentemente la opinión pública atribuiría, ó tendría por lo menos derecho á atribuir, á la falta de inspección y de vigilancia este siniestro, como acontece de ordinario en toda clase de desgracias de esta naturaleza. Bajo este punto de vista, esa es una cuestión de Cuerpo, y lo sabe bien S. S. Yo, siendo inspector, en dos ocasiones rogué al entonces Ministro de Marina, que levantara su mano y que dispusiera que la marina del Estado no reconociese esos buques; la marina no tiene absolutamente interés ninguno en ello.

La época es de innormalidad; la característica de estos tiempos es la inmoralidad. Esta Empresa parece que destina un 5 por 100 de sus utilidades no se sabe á qué; las de ferrocarriles emplean otro medio; eligen para su defensa á los hombres más importantes de la política y los llevan á sus Consejos de administración. Esta no emplea este artificio; pero, en cambio, la maledicencia, que anda muy presta en estos tiempos, puede atribuir en ocasiones determinadas á lo que es bondad lo que no lo es, y yo en presencia de las dificultades que se suscitaban, en dos ocasiones, repito, aconsejé que se abandonara por completo la inspección y la desempeñara quien quisiera, toda vez que se ponían dificultades á la marina del Estado para llenar cumplidamente su cometido. La ocasión es la más oportuna para S. S., porque hay un Ministro de Ultramar valiente, resuelto, con más iniciativa quizás que ningún otro Ministro, y á él debe S. S. rogarle, que idee una Junta, bien sea de amigos, bien sea de autoridades civiles ó del orden eclesiástico, del cabildo catedral de Cádiz ó de la Habana, dándola el cometido de reconocer los buques; y así, si llegara algún día el caso de exigir responsabilidad, no se la exigiría á la marina, porque tal como está hoy la inspección, yo espero confiadamente que no lo consentirá el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de Marina, que sabe mucho más que yo porque ha mandado buques y escuadras, porque ha demostrado en muchas ocasiones que tiene los conocimientos técnicos que debe tener el que lleva dos entorchados, S. S. debe saber perfectamente, que la inspección no puede realizarse más que como estaba mandado; y como, por otra parte, ésta no le costaba un céntimo á la Compañía, como ese

reglamento que hice yo no concedía facultad de ninguna clase ni á los inspectores ni á nadie, se limita pura y únicamente á inspeccionar y á dar cuenta de lo que notaban, S. S. debe recabar, porque el contrato no se opone, que ese Negociado del Ministerio de Ultramar, en lo que se refiere exclusivamente á los buques, pase al Ministerio de Marina, para que no se dé el caso, bien triste por cierto, de que un empleado, que será muy bueno y muy santo, pero que es un empleado cualquiera, pidiera un día, por ignorancia excusable, una reprensión para el capitán general del departamento de Cádiz.

Muy á menos hemos venido, Sr. Ministro de Marina, como corporación; parece que somos la *Cenicienta* de la casa; pero S. S. está ahora en el caso, sin riesgo ni peligro alguno, de recabar la libertad de acción necesaria para cumplir debidamente esos servicios, ó declinar la responsabilidad, de continuar la inspección como está hoy.

Y demostrado, me parece, que el contrato establece la inspección de un modo terminante, claro y explícito, voy á ocuparme ahora de su incumplimiento por la benemérita Compañía Trasatlántica.

No quiero ser minucioso, porque á tratar de serlo, habría tela cortada para muchas sesiones.

Empezó la Compañía Trasatlántica á faltar al contrato en punto muy esencial, á la presentación de los buques; de suerte que cuando aquí se ha alegado en más de una ocasión los derechos adquiridos por esta Empresa por no pagarle con oportunidad, se incurría inocentemente en un error; la Empresa desde el primer día fué merecedora á que se le impusieran multas de consideración; y voy á empezar por lo que se refiere á la línea del Plata.

En 1.º de Diciembre debía inaugurar la Compañía los servicios de esta línea, para lo cual presentó dos buques, el *Buenos Aires* y el *Vizcaya*. La Compañía declaró que no estaba terminado el *Buenos Aires*, y respecto del *Vizcaya*, tuvo también necesidad de declarar que tampoco lo estaba; pero, en fin, todavía esto no era motivo para incurrir en falta, siempre y cuando al llegar el momento oportuno estuvieran listos los barcos. Veréis lo que sucedió.

Hizo su viaje el *Buenos Aires* y, como es consiguiente, le tocaba después el turno al *Vizcaya*. Pero respecto del *Vizcaya*, puedo decir que había un engaño: no se preparaba, ni con mucho, para aquella línea, porque era un barco que no reunía las condiciones; el *Vizcaya* se preparaba para hacer el servicio entre la Habana y Nueva York, y allí efectivamente se perdió. Cuando llegó el momento oportuno, cuando llegó el caso previsto y penado con una multa en el contrato, la Empresa solicitó del Gobierno lo que no debía solicitar, porque se trata de un contrato bilateral que no puede alterarse ni por la voluntad del Ministro de Ultramar ni por la voluntad de las Cortes, que tan soberanas son. No puede alterarse sin acuerdo de las dos partes; de modo que el Congreso no puede votar una ley obligando á la Compañía Trasatlántica á que mejore ni en una milla la marcha de los buques, sean las que fueren las circunstancias; pero el Gobierno tampoco puede relevar á la Compañía Trasatlántica, de los deberes que le impone el contrato, sobre todo cuando son casos previstos, y éste era uno de ellos.

Entre los datos que he tenido el honor de pedir al Sr. Ministro de Ultramar que remita al Congreso, están las solicitudes de la Empresa para que el Gobierno la relevara de ese deber.

Arriba están esos datos, porque afortunadamente no han ido al Consejo de Estado, donde por la hermenéutica resulta que lo negro es blanco y lo blanco es negro, según acomoda. En la Secretaría están firmadas por los representantes de las Empresas las declaraciones de que no estaba lista para emprender los servicios á que venía obligada por el contrato. Dice éste en lo relativo á la sanción penal:

«Si el contratista no presentara los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos Aires, para ser recibidos según lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.»

Y dice más adelante:

«Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentación de los restantes buques, no los presentase el contratista ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposición de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas, respecto del segundo 80.000 y respecto del tercero 60.000.»

Pues el contratista declaró que no estaba en condiciones de prestar esos servicios, porque le faltó el *Vizcaya*. Yo lo estaba viendo carenar y sabía que no había de emplearse en esa línea. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué año era eso?) El año que estipula el contrato que se establezcan los servicios. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Pero no lo recuerda S. S.?) Voy á decírselo á S. S., porque lo tengo aquí. Pero siempre resulta que era en la época precisa de aplicar la multa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Pero fué en la época del Gobierno conservador?) ¿Y á mí qué me cuenta S. S. de eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Nada; pero conviene ir aclarando las cosas; y cuando S. S. hace cargos, bueno será saber á quién se los hace.) Pues ya lo verá S. S.

Yo no voy á discutir el contrato. Ciertamente, uno de los recursos, acaso el principal, el que más fuerza da á S. S. de puertas adentro, es el socorrido *más eres tú*. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; ni yo lo aplico nunca.) Pero conmigo, y no he de abusar de la ventajosa situación que tengo con S. S., ni en lo que se refiere á la política, ni en lo que se refiere á la administración, puede S. S. decirme *más eres tú*. Por consiguiente, no hubiera sido completamente inoportuno que, al levantarse á contestarme, lo hiciera en estos términos: este Gobierno, que alardeaba de moral y de que venía á corregir las inmoralidades administrativas, ha suprimido la inspección, ha obrado mal; pero el Gobierno fusionista, monárquico como yo, ha obrado peor aún.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo hago mía la responsabilidad de todos los Gobiernos que me han precedido; pero cuando S. S. hace cargos, bueno es saber la fecha del hecho que los motiva. Su señoría se está refiriendo á actos del año 1887 en este instante; no ha querido decir la fecha, pero yo la he precisado, al nacimiento del contrato. Yo hago mía la responsabilidad de los Ministros des-

de aquella época hasta el presente; pero conste que los cargos que está haciendo S. S. se refieren á aquella Administración.

El Sr. **MARENCO**: Voy á contestar á la interrupción del Sr. Ministro de Ultramar, para continuar luego sobre la misma materia. Porque, después de todo, aun en este punto S. S. no lleva nada ganado conmigo, y la razón es obvia. Su señoría pasa aquí, y en realidad lo es, por uno de los más hábiles é infatigables polemistas de la Cámara; veinticinco ó treinta años de Parlamento, su aptitud especialísima para los debates y la voluntad de S. S. le han puesto en estas condiciones, que acaso sean un perjuicio para el Parlamento; pero tiene S. S. conmigo la situación que tendría un profesor de esgrima con un discípulo en su primera lección. Si riñeran en serio, ¿qué tendría de particular que el maestro llenara de botonazos al discípulo? Pero, en cambio, si el discípulo toca una vez al maestro, positivamente quebranta su crédito.

Yo que soy un militar, sin letras y sin pretensiones de tenerlas, que hace dejación de su amor propio para hablar en el Congreso siempre por una extrema necesidad, y que viene con poco bagaje literario, no estoy obligado ni aun siquiera á dejar de extraviarme porque S. S. me interrumpa (*Aprobación en los bancos de las minorías.*) Su señoría no necesitaba hacerme esa pregunta; y como yo no me he recatado para decir que se trataba de la inauguración de los servicios, pudo S. S. perfectamente, al levantarse, decir lo que ha dicho.

Por lo demás, en lo que se refiere á las responsabilidades, eso ya es una cosa, perdóneme S. S. que á pesar de su extraordinaria experiencia se lo diga, pasada de moda, y que no inspira más que risa. ¡Responsabilidad de S. S.! Así acepto yo todas las responsabilidades hasta nuestro padre Adan. ¡Valiente responsabilidad! Pero, ¿quiere S. S. someterse á la responsabilidad que sobre sí declinen cuatro individuos elegidos dos por S. S. y dos por mí, eligiendo éstos un quinto para discernir si S. S. tiene responsabilidad en los actos que ha realizado como Ministro y los que acepta como Ministro de Ultramar, en lo que se refiere á la Trasatlántica? Porque esto ya sería algo práctico, siquiera no se hiciera otra cosa que levantar un acta; pero, responsabilidad, ¿quién se la va á exigir á S. S.? Pues si se le exigiera, ¿cree S. S. que hubiera podido continuar en ese banco?

Y voy á continuar lo que estaba diciendo, que por fortuna me acuerdo de ello. Decía yo, Sres. Diputados, que la Empresa, por declaración propia que no ha podido mixtificar el Consejo de Estado, resultó no estar en condiciones de inaugurar los servicios cuando previene el contrato; y para estos casos, el contrato tiene señalada la multa que habéis oído. Esto era por la expedición del 6 de Febrero. El Gobierno relevó á la Empresa de este deber. Lo que procedía era imponer la multa, y después formar un expediente y condonarla, si es que el Gobierno podía verificarlo.

Llegó el segundo turno á este buque, y efectivamente el buque tampoco estuvo listo; lo declaró nuevamente la Compañía Trasalántica en solicitud que obra en la Secretaría del Congreso; y el Gobierno, efectivamente, tampoco impuso ninguna multa. De modo que, ya al inaugurar los servicios, tenía con creces la Compañía Trasatlántica, sólo por lo que se refiere á los de la línea del Plata, una deuda contraída con el Tesoro público, con el público Erario. Y cuando luego ha amenazado (parece que en tiempos del Sr. Fabié) con exigir interés por las cantidades que se le adeudaban, pudo muy bien dicho Sr. Ministro contestarle, que esos intereses se deducirían de las multas en que la Compañía había incurrido.

Y bueno es que se sepa que, cuando aún no se han satisfecho los abononarés á los que, trasportados por esa Compañía, derramaron su sangre en Cuba, en cuyo apartado territorio quedaron más de 100.000 españoles; cuando esos verdaderos héroes ignorados, como se les llama con razón, no han percibido aún sus abonarés, la Compañía que á ellos tanto debe, que establece en el contrato que el día que se pierda aquel país cesaron sus servicios al Estado; la que debe tanto á los que defendieron la integridad del territorio, exige, apremia, en circunstancias y momentos difíciles, para el cobro de cantidades que se le adeudan; y el Estado declara, para vergüenza de todos y para vergüenza de la Patria, que encuentra preferibles estos derechos de la Compañía Trasatlántica, al abono de aquellas atenciones, las más sagradas que puede haber en el país.

Esto, por lo que se refiere al vapor *Vizcaya*; pero la Compañía Trasatlántica no hace á medias las cosas malas. Cuando solicitó segunda vez, porque en la primera no se le consintió sustituir el *Vizcaya* en la línea del Plata por otro buque, y cuando el Gobierno se lo otorgó, no creyó que era esto un obstáculo serio para solicitar el reconocimiento del *Vizcaya* para la línea á que lo iba á destinar; esto es, que siendo diferentes las condiciones que el contrato exigía para los buques de la línea de las Antillas y los de la línea del Plata, solicitó con doblez el reconocimiento del *Vizcaya* para la línea del Plata, cuando ya se había declarado que no fuera allí, y acabó por llevar ese buque á la línea de las Antillas, que requería y requiere condiciones superiores.

El otro buque era el *Buenos Aires*, un barco nuevo, fletado por la Empresa, que es tan previsora y tan comercial, por no decir otra cosa, que solicitó del Gobierno, á pretexto de que este buque excedía con mucho las condiciones del contrato, que se le tuvieran en cuenta para los efectos de los sobrantes de que trata el art. 7.° del contrato, que dice que cuando los haya podrá el Gobierno destinar la tercera parte de ellos á establecer nuevas líneas, á mejorar las condiciones de andar y de comodidad de las ya establecidas.

Pues, efectivamente, el vapor *Buenos Aires*, para el que la Compañía Trasatlántica pedía anticipadamente esos beneficios, no llenaba las condiciones del contrato para las líneas principales, y voy á probarlo. Dice el art. 25 que los buques nuevos deben tener 5.000 toneladas de desplazamiento, doble fondo sistema celular para garantía y seguridad, como expresión del progreso en este punto, y parece que fué solicitado esto por el actual Sr. Ministro de Marina cuando combatió el contrato en la otra Cámara. De todos modos, seamos ó no partidarios y devotos del sistema, está en el contrato, y hay que cumplirlo, sin que el Gobierno tenga facultades para alterarlo en uno ni en otro sentido.

Al principio, mientras yo tuve la honra de ser inspector, el buque no pasó; pero andando el tiempo, y me parece que ya en la época del Gobierno conservador, aunque eso me es indiferente, la Empresa

solicitó la admisión del vapor *Buenos Aires* para el servicio de las Antillas, y el Ministerio de Marina, que no debe conformarse con el triste papel de ser mero consultor, ni debe limitarse al ejercicio de propuesta, dijo, después de todo, con cautela, que no era indispensable el doble fondo para la navegación; pero que como lo exigía el contrato, que resolviera el Ministerio de Ultramar; y, con infracción manifiesta de la ley del contrato, ese barco pertenece hoy al servicio de las Antillas. Esos son los dos buques con que la Trasatlántica se proponía llenar el servicio de la línea del Plata.

Presentó el *Ciudad Condal*: nueva farsa; el *Ciudad Condal* no podía ir ni fué á prestar ese servicio; no podía ir al Plata, ni en busca de cobre, ni en busca de nada, y no fué.

Quedamos, pues, en que la Compañía no pudo inaugurar el servicio del Plata cuando el contrato establece; que incurrió en multas, y que esas multas no se han hecho efectivas, ni siquiera se le han impuesto; y quedamos en que la Compañía presenta barcos que carecen de las condiciones que establece esta que es ley discutida en las Cortes, sancionada por quien debe y publicada en la *Gaceta*.

De la línea de Filipinas hay poco que decir; pero eso poco es malo. Esa línea es una verdadera vergüenza; esa línea es algo así como nuestros trenes, nuestros coches de tercera, nuestras estaciones; los barcos que la sirven son barcos exclusivamente de carga, no tienen ninguna de las condiciones de comodidad ni de seguridad que exige el contrato, interpretado tal como me parece que debe serlo; pero aun interpretándolo ilícitamente, suponiendo que esos barcos deben continuar prestando servicio porque ya lo prestaban, hay alguno, como el *San Ignacio de Loyola*, cuyas literas tienen de ancho 56 centímetros, que es el ancho, poco más ó menos, que necesitaremos para que nos lleven sin gran comodidad á la Sacramental. Las enfermerías de esos barcos carecen de todas las condiciones que el contrato requiere, y entre los barcos de esa línea, presentó la Empresa dos que tenían más de veinte años.

Pocas cosas establece aquél con mayor claridad y precisión que lo que se refiere á los buques de veinte años. Para convencerse de ello, no hay más que ver lo que dice la regla 6.ª de una Real orden que forma parte integrante del contrato, porque esa Real orden fué expedida antes de que se procediera al otorgamiento de la escritura.

Su origen fué el siguiente: terminada la discusión del contrato en esta Cámara, el Sr. Gamazo, presidente de aquella Comisión, pidió la palabra y declaró que, como resultado de la discusión, y para más claridad del contrato, para que lo supieran la mayoría, el Gobierno, el país y la misma Compañía, debía entenderse aquél como él declaraba. Y después de hecha esta declaración, vino la votación, pasó después á la otra Cámara, y se aprobó; y al dar cuenta el entonces Ministro de Ultramar á la Empresa del contenido de esa Real orden, que lo hizo antes de que se hubiera procedido al otorgamiento de la escritura, le dijo que de aquel modo debía interpretarse el contrato, obligando á la Empresa á que lo declarara así, y la Empresa lo declaró.

De consiguiente, esa Real orden no tiene de Real orden más que la forma, porque en su parte sustancial es el contrato mismo, no sólo porque la Empresa lo aceptó antes de que se procediera al otorgamiento de la escritura, sino porque en realidad era parte integrante de la ley. Y dice en su regla 6.ª que los buques con que deba prestarse el servicio no serán en ningún caso admitidos si no tienen la edad que precisa el contrato para poder ser amortizados con el 5 por 100 en veinte años. Esto es, que los buques de más de veinte no podrán ser en *ningún caso admitidos*.

La Empresa presentó en el Negociado de buques del Ministerio de Ultramar, que, dicho sea de paso, debía de estar en el de Marina, la lista de sus buques, y en ella figuraban el vapor *Satrústegui*, del año 1865, con todos los adelantos de aquella época, y el vapor *San Ignacio de Loyola*, del 67.

Yo protesté, como era mi deber, como lo hago ahora, por si desgraciadamente llega á perderse alguno de esos dos barcos sin que se averigüe la causa, para que la responsabilidad recaiga sobre los que toleraron y toleran que esta cláusula del contrato no se cumpla y siga sin cumplirse.

Y no es en esto sólo en lo que la Compañía Trasatlántica infringe gravemente el contrato. La Empresa venía obligada por el art. 29 á reconocer todos sus buques, excepto aquellos que ya lo hubieren sido al comenzar los servicios que entonces desempeñaban, siempre y cuando del reconocimiento hubieran resultado con las condiciones de marcha del actual contrato. Y, en efecto, la Compañía Trasatlántica, en la exposición que elevó al Ministerio para la admisión de esos barcos, declaró que tres de ellos no reunían las condiciones de marcha. Debió, por lo tanto, ateniéndose á la letra del artículo, rechazarse esos tres buques que importaban al pie de 30 millones.

Yo, claro está que pedí también su reposición; como no he sido Ministro ni consejero de ninguna Empresa, me encontré con mis manos muy sueltas para hacerlo, y lo hice, como pedí tres multas de á 30.000 duros por otras faltas... Si el Sr. Romero Robledo interrumpe, hágalo más alto para que me entere; si reza, me callo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya lo oirá S. S.) Solicité esas tres multas, y pasó lo mismo, con la diferencia en el lenguaje que entonces era ya francamente agresivo hácia mí por parte del Consejo de Estado.

Vino luego la época del cambio de velocidades, y establece el contrato también con perfecta precisión, que para los primeros servicios que han de hacerse á $11 \frac{1}{2}$ millas, el contratista, en cada mes de aquel año presentará tres buques para su admisión y reconocimiento; y para los servicios de 12 millas, el contratista, con la oportunidad necesaria, presentará los buques para el servicio que ha de prestar. Efectivamente, la Compañía Trasatlántica no cumplió tampoco con esto; y no cumplió, porque era la época de la Exposición, y le interesaba engañar fácilmente á la opinión, conservando en el puerto de Barcelona inactivo uno de sus buques mejores, mejores para las miradas de los profanos, y este buque precisamente le hizo falta luego. Coincidió con esto la pérdida del *Isla de Cebú*, y aun la cuarentena de otro de sus barcos; pero el contrato también prevé, no que inopinadamente se inutilice un barco, sino todos, y exige en este caso á la Empresa, que presente barcos que reunan las condiciones del contrato sin falta ninguna. Tampoco en este caso se le impuso multa ninguna.

Y paso ahora á ocuparme, siquiera sea ligeramente, de otras infracciones.

Me refiero á las enfermerías. Son éstas malas, en términos que bien puede decirse que únicamente estos vapores dedicados al servicio postal en España son los que no tienen enfermerías mejores. Tres órdenes de literas, ninguna ventilación, como no se entienda por ventilación una comunicación que tienen los enfermos con los sanos; de suerte que cuando ocurre algún fallecimiento, por entre los vivos han de salir precisamente los muertos, la atmósfera es común, y no hay absolutamente ninguna clase de comodidades para los desgraciados enfermos: reducido y limitado el número de literas, en términos á que naturalmente no llega ninguna marina, sin vigilancia y sin aquel trato que exige siquiera la caridad cristiana.

Esta es la manera de ser de las enfermerías de todos los buques de la Compañía Trasatlántica, exceptuando los dos ó tres nuevos. En los casos de trasporte de emigrantes, como ha sucedido en las navegaciones al Plata, en más de una ocasión, dos ó tres enfermedades infecciosas han podido causar bajas considerables, ó contagiar, tanto á la tripulación, como al pasaje. En este mismo orden de cosas, la humanitaria Compañía Trasatlántica había llevado, hasta que yo tuve la honra de ser inspector, mezclados y confundidos á los hombres que constituían el trasporte, con la carga que depositaban en sus barcos los armadores, lo mismo si se trataba de materias putrecibles ó fermentescibles que si eran materias que no debían ir con la carga, porque no van nunca con ella.

Respecto de la cuestión de moralidad, la moralidad está en el nombre de los barcos, porque también se hace la excepción que en ninguna parte ocurre, de no separar los hombres de las mujeres en el pasaje. Frecuentemente, Sres. Diputados, he tenido que hacer desalojar camarotes de segunda clase, convertidos en bodegas y abarrotados de carga por una avaricia sórdida de la Compañía Trasatlántica; y excesos de carga con extraordinaria frecuencia he tenido que evitar también, lo mismo que abusos de tal naturaleza, que, en realidad, y así lo dije de oficio, parecía que caían dentro del Código penal.

Por ejemplo: reconocido y admitido el *Alfonso XII*, emprendió su viaje á Barcelona, para, de regreso á Cádiz, emprender desde este punto su navegación á la Habana; había allí muchos americanos que habían venido á visitar la Exposición, y la Empresa les exigió, para darles pasaje, que firmaran una carta en la cual hacían dejación de su derecho á ir en las condiciones que el contrato establece, porque de lo contrario no les facilitaba pasaje; y, claro es, aquellos individuos que estaban á tanta distancia de su país, deseosos de regresar, firmaron en su mayoría. No firmaron todos, porque la Empresa no fué suficientemente prevenida para exigírselo á todos. Llegó el buque á Cádiz, y en su cubierta recibí yo la protesta y la queja de varios pasajeros, entre los cuales estaba el padre de uno que era entonces Diputado antillano. Sucedía, Sres. Diputados, que en camarotes donde no debían ir más que dos personas, iban nueve, partiendo del supuesto, á todas luces falso, de creer que con las condiciones de comodidad no están íntimamente relacionadas las condiciones de higiene; algo así, como si mañana en un departamento de ocho personas en el ferrocarril se permitiera que fuesen diez y nueve, sino que un ferrocarril no ofrece el mismo riesgo que un buque.

Yo propuse el medio fácil, sencillo y sin ningún gravamen, de que no la Empresa, sino el Gobierno, atendiera á remediar estos abusos que en la línea de Filipinas, por no haber competencia, no tienen número ni nombre.

Y en efecto, todavía no he recibido la contestación; y claro es que tampoco la recibiré, porque ya no há lugar. De modo que la Compañía sigue triunfante, y sigue completamente fuera del contrato, sin cumplimentar ninguna de sus cláusulas, con la mayor mala fe del mundo y con la mayor falta de patriotismo.

Dicho esto, y deseoso de no consumir más tiempo, insisto de nuevo en solicitar, tanto del Sr. Ministro de Ultramar como del Sr. Ministro de Marina, el restablecimiento de una inspección, que está en el contrato y que está hasta en la discusión que aquí tuvo lugar respecto del contrato: porque habiendo presentado el Sr. Lastres, Diputado conservador, una enmienda para exigir al Gobierno que declarara que era de precisa obligación el contrato, tanto en lo fundamental como en los detalles, y que se castigaría severamente á la Empresa y á los encargados por el Gobierno de su cumplimiento si no cuidaban atentamente de él, esa enmienda se aceptó en principio, y si no se aceptó en la forma fué por declarar el señor Marqués de Teverga, que fué el que contestó en nombre de la Comisión, que como en el contrato estaban contenidos todos los principios necesarios para realizar lo que solicitaba el autor de la enmienda, quedaba aceptada ésta en principio, por más que en la forma no fuera admisible.

Recuerdo también que el Sr. Gamazo, y me parece que tratándose de esta cuestión su autoridad y su competencia son irrecusables, contendiendo con el Sr. Pedregal declaró también que los inspectores del Gobierno estarían en su perfecto derecho haciendo retirar á la Empresa aquellos objetos de su mobiliario que no estuvieran en buen estado á los cinco años de uso, toda vez que en el contrato se consigna que el mobiliario se amortiza á razón del 20 por 100 anual; por consiguiente, en ese plazo de cinco años debe ser retirado todo lo que no esté en buen estado.

Cierto que las oposiciones, tanto en esto como en lo que se refiere á los demás detalles, entendían, por una desconfianza perfectamente fundada y justificada, que el contrato no iba á cumplirse por la Compañía, como no se ha cumplido, y como no se cumplen la mayor parte de los contratos que se hacen y aceptan confiando en que luego, por esas formas que aquí se ofrecen para que la inmoralidad ejerza sus funciones, se les permite no cumplir, pues demasiado saben las Empresas que irían á la ruina si se les exigiera su estricto cumplimiento. Por esto, sin duda, los que impugnaban el contrato sospechaban lo que ha sucedido, esto es, que no se iba á cumplir.

Haciendo, como he dicho, caso omiso de una infinidad de faltas graves, gravísimas, y de infracciones del contrato, porque no quiero molestar vuestra atención más tiempo, me siento, dirigiendo un ruego especialmente al Sr. Ministro de Marina, porque claro está que del de Ultramar yo no espero nada, pero sí de S. S., que lo mismo cuando es Ministro

que cuando deja de serlo, viste el honroso uniforme de la armada, y que ahí no debe ser político al modo que lo son otros Sres. Ministros, ó á lo menos no necesita serlo; S. S. debe, sin vacilaciones, exigir, ó que el Negociado de buques en la parte técnica vaya á Marina, porque el contrato no dice nada en contra, ó en representación de la Marina del Estado, S. S. debe declinar toda responsabilidad en el incumplimiento de la inspección, para que no tenga yo que hacer la protesta ante la Cámara y el país. A S. S., en primer término, corresponde procurar que se remedie esa manera, deficiente por lo menos, con que está organizada la inspección ahora, de cuyas deficiencias tiene S. S. conocimiento por las quejas de la Comandancia de Marina de Cadiz, y hacer que real y verdaderamente se restablezca la inspección, para que pueda la Marina del Estado responder á los deberes que le confiere el contrato. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á procurar dar contestación á la interpelación del Sr. Marenco, si es posible, en el breve tiempo que queda para terminar la sesión, porque verdaderamente hay cosas que yo tengo que descartar de la interpelación.

Yo no puedo constituirme en defensor de la Compañía Trasatlántica, y á mí no me consta la veracidad, la exactitud ó la inexactitud de muchos de los cargos que el Sr. Marenco ha expuesto. Debo creer que son exactos, porque S. S. lo dice; pero asáltame la duda de que hayan podido cometerse cierto género de abusos, y de que en el régimen de publicidad en que vivimos, hayan permanecido siendo un secreto hasta hoy, cuando en la prensa periódica se ha tratado hasta la saciedad y se ha discutido, no siempre con benevolencia, todo lo que se refiere á la Compañía Trasatlántica. (*El Sr. Marenco*: Oficialmente he dado cuenta de todo lo que he dicho, y la prensa se ha ocupado de ello.) Pero extraoficialmente no se ha hecho. (*El Sr. Marenco*: Se ha publicado.)

Pero, ante todo, tengo otra cuestión que plantear, evidente, clara, concreta, precisa y concluyente. Ninguno de los actos, absolutamente ninguno; favores concedidos á la Compañía Trasatlántica, faltas de cumplimiento por parte de esa Compañía, que han motivado el discurso del Sr. Marenco, ninguno de esos actos se han realizado siendo yo Ministro. ¿Es esto verdad? (*El Sr. Marenco*: No. Y los 5 millones de pesetas, ¿quién los ha dado?) Eso es otra cosa. (*El Sr. Marenco*: ¿Y la revisión de las tarifas?)

Yo he dado los 5 millones de pesetas, y los he dado en uso legítimo de mis facultades; lo he discutido, y estoy dispuesto á discutirlo mil veces. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? ¿Es eso de lo que ha hablado S. S. esta tarde? Su señoría ha hablado acusando á todo el mundo; porque acusaba á la Marina, al Consejo de Estado, á todos los Ministros de Ultramar y de Marina que han pasado por este sitio; eso sí, S. S. lo ha hecho á título de hombre imparcial. Su señoría ha declarado al empezar su discurso que no tenía ningún resentimiento con la Compañía Trasatlántica (*El Sr. Marenco*: Y así es): salvo que la Compañía Trasatlántica había protestado contra él, y en algunas ocasiones había cometido el delito de suponer que él se movía por amor propio, y, salvo también, que la Compañía Trasatlántica no le había ayudado en las elecciones. (*El Sr. Marenco*: No es cierto lo que dice S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Ruego al Sr. Marenco que no interrumpa, porque ya ha visto S. S. que antes se le ha escuchado con el mayor silencio.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si esto no es cierto, es que el Sr. Marenco empezará á desmentirse á sí propio, porque eso está en las cuartillas y constará en el *Diario de Sesiones*, toda vez que lo ha manifestado así. Es más: S. S. no se ha referido á Ministros, Corporaciones, ni institución alguna á quienes no haya ofendido gravemente; digo mal, á quienes no haya injuriado. Y todo ¿por qué? Cuando se trata del reconocimiento de los buques de la Trasatlántica para el servicio de los correos, ¿quién hace ese reconocimiento? ¿quién admite esos buques como buenos? Marinos españoles, que visten el uniforme de botón de ancla que S. S. viste. (*El señor Marenco*: Su señoría está equivocado; S. S. no lo sabe.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Marenco, así no es posible discutir.

El Sr. **MARENCO**: Hay ciertas inexactitudes, señor Presidente, que no pueden menos de provocar interrupciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Las quejas que S. S. ha formulado no pueden referirse á resoluciones mías; porque yo acerca de esos asuntos no he tenido ocasión de resolver, sino que han sido mis antecesores los que han resuelto; y puedo decirlo sin inconveniente, puesto que esos antecesores míos me escuchan en este momento.

Pero ha dicho S. S., siempre que se ha referido á quejas desatendidas, que éstas obedecían á la hermenéutica del Consejo de Estado; así la llamaba S. S., suponiendo que, merced á esa hermenéutica, en el Consejo de Estado, se convertía lo blanco en negro y lo negro en blano. (*El Sr. Marenco*: Insisto en ello.) Pues si insiste S. S. en la ofensa á esa institución, sea en buen hora; pero á mí me conviene hacer notar que para S. S. no hay nada respetable, y que los motivos de la interpelacion de S. S., todos, absolutamente todos, los que se refieren al contrato con la Trasatlántica, corresponden á hechos no realizados, no resueltos, durante el breve tiempo que yo estoy al frente del Ministerio de Ultramar.

En efecto; ¿qué es lo que duele al Sr. Marenco en nombre de los intereses públicos? El Sr. Marenco ha empezado por establecer como principio general que en este país casi las nueve décimas partes de los males provienen de la inmoralidad, y que la inmoralidad está en las grandes Empresas.

Yo no sé cómo eso se puede sostener. ¡Las grandes Empresas, que son la unión de capitales pequeños para grandes obras, fuera del alcance del esfuerzo individual! ¡Las grandes Empresas, necesarias á los servicios públicos! ¿Cómo se pueden anatematizar las grandes Empresas como medios necesarios y fatalmente inmorales y corruptores, y cómo puede hacerse esto en nombre del país y por boca de aquellos que tienen aquí el deber de amparar y defender los intereses públicos? Yo no sé á qué clase de perturbación en las ideas pueden llevar cierto género de sentimientos.

Y cuenta que yo no me ocupo absolutamente en

nada de lo que S. S. ha dicho que me es personal; porque S. S. lo ha dicho en un tono y de una manera que no correspondía al fondo de sus palabras.

Según el tono, en el propósito de S. S. había cortesía; y según las frases, en el propósito de S. S. había verdaderas injurias. Pero yo tengo bastante respeto al Parlamento y á todos mis compañeros para suponer que S. S. no ha querido colocar la cuestión en el terreno de las injurias recíprocas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Ministro, si S. S. me permite haré una advertencia que considero necesaria.

La Presidencia ha estado lamentando constantemente las reticencias y las insinuaciones que el señor Marenco ha empleado en su discurso. Desgraciadamente, la Presidencia ha tenido que estimar que tales insinuaciones y reticencias no caían bajo las prescripciones del Reglamento. En otro caso, la Presidencia hubiera llamado la atención al Sr. Marenco, en cumplimiento de su deber.

El Sr. **MARENCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Ahora no es posible concedérsela á S. S.; está en el uso de ella el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **MARENCO**: Pues sin que S. S. me la conceda, protesto de los conceptos que acaba S. S. de expresar. Protesto enérgicamente. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Llamo al orden al Sr. Marenco.

El Sr. **MARENCO**: Pues protesto, aunque S. S. me llame al orden. Ha dicho S. S. que era una desgracia que yo no hubiera faltado al Reglamento. Protesto una y cien veces.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Podrá protestar S. S. á su tiempo; ahora, no.

El Sr. **MARENCO**: Hago ahora la protesta (*Fuertes rumores*), y constará, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Llamo al orden al Sr. Marenco por segunda vez.

El Sr. **MARENCO**: Y yo llamo á la Presidencia á la prudencia (*Nuevos rumores*), y continúo protestando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Llamo al orden al Sr. Marenco, por tercera vez. Y como el Sr. Marenco ha dado lugar, con bastante sentimiento de la Presidencia, á que se vea ésta en el triste caso de aplicar á S. S. el Reglamento, la Presidencia se verá precisada, cuando llegue el momento oportuno, á consultar al Congreso si se retira la palabra al Sr. Marenco y se le prohibe hacer uso de ella en la sesión presente.

El Sr. Ministro de Ultramar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señores Diputados, yo siento en el alma que se puedan producir ciertas interpretaciones. (*El Sr. Marenco hace ademán de retirarse.*) Si el Sr. Marenco se retira, doy por concluído mi discurso, y me siento.

Yo tenía necesidad de hacerme cargo de algunas frases de S. S., y no quería devolver el ataque en la manera que yo estimo que alguna interpretación de las palabras de S. S. pudiera exigir; y por eso había llamado la atención sobre la discordancia que había entre el tono de su discurso y el fondo de su argumentación. Porque, en efecto, para tratar de la cuestión de la inspección y para tratar de asuntos que se refieren á expedientes conclusos en el Ministerio de Ultramar, ninguna necesidad tenía el Sr. Marenco de dirigirme cargos políticos, y mucho menos de volver al anticuado cargo, ya cien veces contestado y pulverizado, acerca de mi actitud y de mi situación con respecto á la Compañía Trasatlántica. Su señoría, como todos los Sres. Diputados, como la opinión pública, podrán juzgar de mis actos como Ministro; pero lo que no puede S. S. ni puede nadie es, acerca de una circunstancia por mí confesada, levantar insinuaciones calumniosas.

Si se aceptara la teoría que ha expuesto S. S. de que el accionista de una Compañía está incapacitado para ser Ministro, como lo estaría el que fuese propietario cuando aquí se discuten las contribuciones, como lo estaría el abogado, como lo estaria el médico, como lo estarían los que pertenecen á distintas profesiones, cuando se trata de la contribución industrial ó de las condiciones de la organización de esas distintas carreras y profesiones, como lo estarían también los marinos y los militares para venir á discutir las leyes referentes á la organización de la armada, las relativas á los ascensos y las correspondientes al Estado mayor general, ¿á dónde iríamos á parar? ¿á dónde iríamos á parar si fuéramos á eliminar todos los intereses legítimos, declarando incapacidades é invocando artículos del Código penal? Por esto, yo he supuesto que S. S. no quería hacer semejante cosa; porque si S. S. hubiera pretendido dirigirme cargos de esa naturaleza, era imposible que se creyera á salvo de los cargos de la misma índole que yo pudiera dirigir á S. S. ¿Por dónde había de aparecer yo, por una circunstancia lícita, digna, legítima y honradamente confesada, parcial en una cuestión de esta naturaleza?

Después de todo, ¿puede aparecer imparcial S. S. en vista de la historia que nos ha referido al tratar de la cuestión de la inspección, que le es tan personal? ¿A qué inteligencias ó á qué espíritus cree S. S. que dirige la palabra, al suponer que habían de estar dispuestos á condenar al Ministro de Ultramar por algo que es lícito, perfectamente lícito, en lo cual no puede haber ningún sentimiento reprochable, y que habían de absolver á S. S. y creerle imparcial por algo que se refiere á las personalidades, que es lo que constituye todo su discurso, desde el principio al fin?

Para todos la misma medida, Sr. Marenco. Quiera ó no quiera S. S., colocaré las cosas en el punto de vista que le plazca y le acomode; pero en el punto de vista que á S. S. le plazca y le acomode, á ese terreno acudiré yo á debatir con S. S., en uso de un legítimo derecho.

Pues bien, Sres Diputados; descartando lo personal, con que el Sr. Marenco ha tenido el mal gusto de comenzar su discurso... (*El Sr. Marenco*: Para S. S.) Y para mucha gente. (*El Sr. Marenco*: Y para otros, no.)

¡Ah, si S. S. creyera al adversario, estimaría en poco los aplausos que pudiera conquistar por esos caminos; huiría S. S. de obtener aplausos por semejantes medios!

Pero viniendo á lo concreto, á la inspección, ¿es que el Ministro que creó la inspección, ó el que la suprimió; los Ministros que no atendieron á las quejas de S. S. conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; es que todos esos Ministros han faltado á la moralidad, han faltado á la ley? ¿Es

que la inspección que tuvo S. S., en treinta años que lleva de existencia, ó poco menos, la Compañía Trasatlántica... (*El Sr. Marenco*: No ha habido inspección hasta ahora.) ¿No había una inspección hasta que se creó para el Sr. Marenco, para el hermano del señor Marenco, y para otros dos auxiliares más, creando una oficina y un puesto, contra la letra del contrato, como ha declarado el Consejo de Estado en pleno? ¿Es que eso está dentro de la letra del contrato? Pues con leer el contrato, basta. (*El Sr. Marenco*: ¿Pero lo paga la Empresa?) En primer lugar, le diré á S. S. que si la cosa es ilegal, como yo lo creo, contra el contrato, como lo ha creído el Consejo de Estado, como lo ha creído... (*El Sr. Marenco hace signos negativos.*) Tengo aquí el dictamen. (*El Sr. Marenco*: Y yo en la cabeza.) Porque no lo pague la Empresa, ¿es que el Estado es *anima vili* que debe pagar todo aquello que pueda satisfacer los deseos ó aspiraciones de algunos funcionarios ó de alguna persona? Lo de menos es que la Empresa pague ó deje de pagar. Su señoría ve siempre las cosas bajo ese pequeño y para mí despreciable prisma.

Las cosas hay que mirarlas por la legalidad que tengan, por la justicia que encierren; porque se amolden á los preceptos legales, no porque los pague éste ó aquél. ¿Por qué había de ser legítimo porque no lo pagara la Compañía Trasatlántica? ¿Qué tiene eso que ver? Lo que hay que ver es si ese servicio ha estado atendido antes y lo está ahora; si lo está con arreglo al contrato, si el contrato ha establecido la inspección. ¿O es que no la ha habido hasta que S. S. ha sido inspector y hasta que se han nombrado inspectores á las órdenes de S. S. á tres ó cuatro oficiales á gusto de S. S.? (*El Sr. Marenco*: No es cierto.) Muy á disgusto no sería su propio hermano. (*El señor Marenco pronuncia palabras que no se oyen.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Marenco, la Presidencia seguirá dando muestras de prudencia, y espera que S. S., Diputado de la Nación española, dará muestras de atención y respeto, no ya al que ahora ocupa este sitio, sino á la autoridad presidencial y al Parlamento español. (*Aprobación.*)

El Sr. **MARENCO**: Yo no he de interrumpir más, Sr. Presidente, por respeto y consideración á la Presidencia y á la persona que la ocupa, y sobre todo, pedido de ese modo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Le suplico á S. S. que no continúe, porque ahora no puede hablar.

El Sr. Ministro de Ultramar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si esa inspección de que ha hablado el Sr. Marenco, y que yo no he suprimido, que me he encontrado suprimida, de acuerdo con el Consejo de Estado; si esa inspección hubiera sido necesaria, habría un cargo que formular contra los autores del contrato, que abandonaban una cosa tan esencial y tan precisa como era el tomar garantías para el cumplimiento de la ley del contrato.

Pero no; es que la ley del contrato prevé el caso; atiende á las inspecciones, porque crea dos: una inspección permanente, que ha existido siempre, como existe ahora, que funciona legítimamente, y una inspección extraordinaria para los casos en que el Gobierno estime conveniente comprobar el buen estado del servicio. Basta con leer el art. 36 del contrato:

«Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitán general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los Cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.»

Aquí está una inspección permanente, la que funcionaba veintiséis años antes que se nombrara inspector al Sr. Marenco; inspección tan completa, que el capitán general del departamento de Cádiz nombra para formar parte de ella á tres personas competentes de los Cuerpos de la armada; porque el oficial del Cuerpo general de la armada puede ser muy competente para apreciar las condiciones náuticas del barco; mas para la cuestión de higiene, para el examen de las máquinas, de la fuerza de éstas, y de otras mil cosas, serán más competentes que el oficial de la armada, el médico en lo que se refiere á la sanidad, y el ingeniero de la armada en lo que se refiere á esas otras cuestiones. Con toda esta previsión y este cuidado existe la inspección permanente creada en la ley del contrato, que tiene la atribución de inspeccionar siempre que lo quiera el capitán general del departamento, pero que quiera ó no quiera, ha de inspeccionar los buques cada cuatro viajes redondos.

En ese mismo artículo se dice:

«El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.»

Primero está la inspección permanente, que puede inspeccionar cuando quiera, y además cada cuatro viajes redondos, y luego está la facultad del Gobierno para nombrar inspector á un jefe siempre que lo estime oportuno. Esto es lo extraordinario, esto lo anormal. Me parece que había garantías suficientes.

¿Qué sucedió cuando se creó la inspección que desempeñó el Sr. Marenco? Que todo fué complicación; porque no se nombró un jefe, se nombró una inspección formada por cuatro funcionarios, y se le dió el carácter de permanente, y en seguida se suscitó una dificultad. Frente á la Junta de que habla el art. 36, y que nombra el capitán general del departamento de Cádiz, ¿qué hacían esos inspectores? Y fué menester decir que el inspector jefe fuera vocal nato de esa Junta, mermando así la facultad que el art. 36 del contrato daba al capitán general del Departamento para nombrar los oficiales de la armada que habían de formar la inspección permanente. Ya se le imponía uno como vocal nato de la Junta. ¿Cuáles eran los rozamientos y las dificultades que creaba el dar este carácter de vocal nato al inspector con facultades propias? Eso constará en el Ministerio de Marina.

¿Qué sucedía? Que el inspector con facultades propias se encontraba en el caso de imponer su voluntad, relajando la disciplina, forzando hasta las facultades de la misma Junta; porque sucedía lo siguiente: si la Junta desestimaba las reclamaciones ó exigencias del inspector, éste, por las facultades q[illegible]ía, seguía imponiendo su opinión, y se en-

contraba siendo en la Junta juez y parte; y, fuera de la Junta, armado siempre de facultades que no están en el reglamento, que no están en el art. 36. Y se suscitaron dificultades, porque este fué el punto de la calceta; no sólo se nombró al Sr. Marenco, que ha discutido esta tarde; se nombraron tres más, y fué necesario, después de nombrar tres más, aclarar si aquellos otros se entenderían auxiliares del inspector ó se entendería que eran igualmente inspectores, porque era una lluvia de éstos la que en virtud de esta innovación caía sobre la Junta establecida con arreglo al art. 36. ¿Y qué había de suceder, Sres. Diputados? Pues esta es la última consecuencia de esa inspección.

El inspector nombrado, si era una persona como el Sr. Marenco, que necesita dar pasto á su actividad, tenía que hacer algo, porque si no le parecería que no llenaba sus deberes, é inventaba cosas que estaban fuera del contrato. Y digo esto por los repetidos expedientes que hay en el Ministerio de Ultramar, en los que, de acuerdo con el Consejo de Estado, lo mismo por Ministros del partido liberal que del parpartido conservador, seguida y constantemente se ha resuelto desestimando las reclamaciones del inspector Sr. Marenco. ¿Qué digo desestimando, si ha habido alguno en que por el propio capitán general del departamento se ha tenido que suspender la Real orden dictada sobre la denuncia del inspector, reconociendo que había partido de un dato erróneo, y que habiendo acudido al archivo de la Capitanía general se había encontrado con que algún buque había sido reconocido y tenía las condiciones exigidas por el contrato, obligando á suspender los efectos de aquella Real orden por virtud de la cual se hubiera irrogado grave quebranto á la Compañía y al servicio mismo?

Ha hablado el Sr. Marenco de la cuestión de multas. Pues bien; porque ha pasado ó está próximo á pasar el tiempo de la sesión...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Faltan algunos minutos, Sr. Ministro, para que terminen las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pues bien; se habían suscitado dificultades de esta naturaleza. Pues qué, ¿no habéis oído esta tarde lo sucedido respecto á la presentación del vapor *Buenos Aires* y del vapor *Vizcaya* para la línea de Buenos Aires? El Sr. Marenco lo ha dicho. Yo tengo por seguro que el servicio se realizó, y se realizó en la fecha del contrato, aunque se realizara con distintos buques. Pero el Sr. Marenco se ha ocupado del cambio de barcos entre la línea principal de las Antillas y la línea de Buenos Aires, y ha hablado á este propósito del vapor *Buenos Aires*, y nos lo ha pintado de tal manera, que habréis creído un abuso, porque como tal lo denunciaba el Sr. Marenco, el hecho de admitir en la línea de las Antillas el vapor *Buenos Aires* contra el texto del contrato.

Esto, como todo, resulta que no ha sucedido en mi tiempo; pero estoy enterado de ello. Es verdad; creo que fué la Cámara de comercio de Cádiz la que pidió que los vapores de la línea principal de las Antillas turnasen en la de Buenos Aires, por consideraciones de patriotismo y general conveniencia; se formó un expediente, y aun entiendo que el Ministro de Ultramar de aquella época pasó á la Compañía la pretensión de la Cámara de comercio de Cádiz, recomendándola en la Real orden que la complaciera si era posible; y entiendo que fué complacida. Pero como quiero que el Congreso vea el buque de que se trataba, he traído aquí, lo cual no tiene nada de particular porque yo sabia que este era uno de los cargos que me había de dirigir el Sr. Marenco, he traído aquí el acta de reconocimiento del vapor *Buenos Aires*, y voy á tener el gusto de leerla, invirtiendo quizá en ello los pocos minutos que faltan para levantar la sesión. Dice así:

Acta de reconocimiento del vapor «Buenos Aires».

«Reunida en el día de la fecha la Junta nombrada por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, compuesta del Sr. Comandante de marina de esta provincia, Capitán de navío D. Jacobo Alemán y González, Presidente, y como Vocales, el Capitán de fragata D. José Marenco y Gualter, en su calidad de inspector, el teniente de navío D. Manuel Roldán y Fossi y el ingeniero primero D. Adolfo Martorell y Guinjoan, procedieron al reconocimiento del vapor de la Compañía Trasatlántica nombrado *Buenos Aires*, afecto al servicio de la línea combinada que ha de correr entre el puerto de Cádiz y el de su nombre en la América del Sur y escalas reglamentarias.

»Según el contrato vigente, que la Junta creyó deber tomar como pauta para el mejor cumplimiento de su cometido, los buques que dicha Empresa dedique al servicio de esta línea, de carácter interino, sólo debe exigírseles un andar de 11 millas horarias y que su cabida sea adecuada al tráfico á que se les dedica; y esto sentado, la Junta se complace en consignar que el *Buenos Aires*, no sólo reune ambas condiciones, sino que las excede de una manera extraordinaria, toda vez que su andar medio con tiro natural, deducido del examen de sus diarios de navegación, resultó ser de 13 millas 7 décimas con tiro natural y de $15\frac{1}{2}$ á 16 con tiro forzado; su cabida es de 9.300 toneladas, y su estado, en general, completamente nuevo, pues sólo cuenta seis meses de existencia.

»Con sólo estos datos pudiera darse por terminada la misión impuesta á esta Junta por el citado contrato, pero creen de su deber consignar aquí que han visto reunidos en este hermoso buque, honra de nuestra marina mercante, todos los adelantes que el arte naval puede acumular hasta el presente en esta clase de buques. Sus máquinas son de cuádruple expansión; sus mecanismos de grúas y pescantes para la carga y descarga, sobre ser sumamente ingeniosos, son movidos por la presión hidráulica, como lo es también el sencillo aparato para mover el timón (que puede manejar un niño), y sus máquinas de levar, cabrestantes y otros muchos mecanismos aplicables á las múltiples necesidades de estos buques.

»Como buque de pasaje, llena igualmente las exigencias de la época, pues sus camarotes espaciosos y de gran puntal, sus cámaras desahogadas y elegantes al par que sencillas, sus salones de reunión y de fumar, sus departamentos para baños, los mecanismos refrigeradores, que le permiten conservar por muchos días las carnes muertas, la profusión de su alumbrado eléctrico, resguardado por el de hachotes para el caso de necesidad, sus chalecos salvavidas

para uso de los pasajeros y otros mil detalles, lo hacen sin duda alguna, hoy por hoy, el primero de los vapores de esta Empresa, y le dan, á no dudarlo, un distinguido lugar entre los mejores de los de otros países.»

¿Quién firma esto? El presidente, Jacobo Alemán; el vocal, José Marenco.

El Sr. Marenco, que esta tarde ha tenido trozos tan elocuentes ó tan llenos de protesta por el cambio del vapor *Buenos Aires* á la línea de las Antillas; que ha dicho que no solamente no excedía, sino que no cubría las condiciones del contrato, el Sr. Marenco concurrió á recibir este barco, y ya véis lo que ha dicho en honor de la marina mercante y de ese barco.

El Sr. Marenco ha saturado su discurso de cargos de cierta índole contra mí; sencillamente no hacía otra cosa; porque S. S. hablaba del art. 75, y yo creo que no tenía suficiente conciencia de los cargos que de sus palabras se desprendían contra el Ministro de Ultramar.

Su señoría decía: ¿cómo podía el Ministro de Ultramar imponer multas? Pues, ya ve S. S.: ¿es que hay alguna multa solicitada por S. S. ó por alguien, que responda á una verdadera falta y que haya sido negada por mí? Su señoría ha pedido multas, pero yo á eso no tengo que decir nada.

Su señoría, por ejemplo, al comenzar el período del contrato que exige mayor velocidad, pidió le multa, creo que de 30.000 duros por cada uno de los buques que estaban en la Habana y habían de emprender su viaje después del 1.° de Octubre, en que comenzaba aquél período; y se levantó la multa, porque diciendo el contrato que desde 1.° de Octubre tendrían los buques tal andar y tales condiciones, los que estaban en Cuba y que debían después de aquella fecha emprender el viaje de retorno, estaban sometidos, como era natural, á la marcha del período anterior; y S. S., queriéndoles aplicar la del posterior vigente, pedía esa multa. ¿Y qué sucedió? Que se formó expediente, que se tramitó, que fué al Consejo de Estado, y que el Consejo de Estado en pleno, y el Ministro también, y no era por cierto del partido conservador, entendieron que el viaje de las Antillas no es completo hasta que los buques no se hallan en la Península de regreso. Por esto es por lo que en el contrato se habla de 36 viajes anuales, tres cada mes; y á entenderlo como lo entendía el señor inspector, debía hablar de 72 viajes. Así lo ha entendido el Consejo de Estado y así lo entendió el Ministro, al cual S. S. hacía sus cargos; pero no á mí, que en eso no tuve que resolver.

Por esto dije al principio de mi discurso una cosa, sobre la cual el Sr. Marenco ha tratado de hacer un chiste, que no le ha resultado; porque yo decía que admitía la responsabilidad de todos los Ministros de Ultramar mis antecesores, y el Sr. Marenco me contestaba: «¡Valiente cosa hace el Sr. Ministro de Ultramar! Eso de admitir responsabilidades, cualquiera lo hace; yo no sé que admitir responsabilidades sea exponerse á ningún castigo.»

¿Es decir que S. S. entiende eso? Pues si S. S. lo entiende así, es porque S. S. está todavía por aprender muchas cosas que le voy á enseñar, por lo visto. Cuando decía la frase de «admitir la responsabilidad», hacía acto debido, sí, pero un acto noble, el de admitir esa responsabilidad que se contrae en el gobierno representativo, donde los Ministros tienen la responsabilidad de sus actos, que les exige la opinión, juzgándolos con su aplauso ó su desvío. Estas son las responsabilidades que se admiten; no se trata de responsabilidades físicas; no se trata de que le quiebren á uno un brazo ó una pierna; sino que, cuando un Ministro desde este banco, ó un Diputado desde el suyo, dicen que aceptan la responsabilidad de otro, es que ponen su nombre, su convicción, al lado de la convicción y de la responsabilidad de aquel otro, y esta responsabilidad he admitido yo.

¿Que quiere decir S. S. al hablar de responsabilidades? Cuando yo digo que acepto la responsabilidad, es que respondo de la legitimidad de aquellos actos, que en mí concepto mis antecesores hicieron bien, resolvieron en justicia, merecen bien de la Patria, merecen el aplauso de todos los que se interesen por el bien público. Esta es la responsabidad que aquí se contrae. ¿Qué otro género de responsabilidades habíamos de contraer aquí? Esta, que es la misma, ni más ni menos, que la que contrae S. S. ¿Pues qué responsabilidad contrae S. S. aquí con sus actos? Su señoría viene aquí como Diputado; y como Diputado, toma, como tomamos todos, una toga de inmunidad, que hace su persona sagrada é inviolable, y no le queda más que la responsabilidad ante la opinión pública, ni más ni menos que hacemos todos; sólo que en esto hay la diferencia de que S. S. vive en profesión, en oficio, en religión más estrecha que aquella en que nosotros nos movemos, por el honroso y envidiado uniforme que viste, y que adorna á otros compañeros nuestros, que, á más de Diputados, pertenecen á los nobles institutos á quienes la Patria confía su integridad y la defensa de sus más preciados intereses.

Su señoría ha hablado de la edad de los barcos, y ha causado verdadera impresión; ha hablado del espacio de las literas, y en esta parte he notado con gusto un gran progreso de S. S. en el arte de la polémica y de la oratoria; porque S. S. discurrió largamente sobre la cuestión de la edad de los barcos y del espacio de las literas, diciendo que el espacio de algunas era poco más ó menos el que hemos de tener todos cuando abandonemos este pícaro mundo.

Su señoría nos leyó el art. 29 del contrato. En el contrato se establecía que la Compañía tenía que presentar tal número de barcos para cada línea; decía que los barcos nuevos habían de tener doble fondo, tales y cuales condiciones; pero en el art. 29 consigna una excepción y dice que se exceptúan de estas prescripciones los barcos del actual servicio, es decir, del servicio anterior al contrato, y á esos barcos no se les exigía otra condición, que la de tener la marcha que en el contrato se determina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Ministro, en este momento terminan las horas reglamentarias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pues, Sr. Presidente, cumpliendo mi palabra y mi propósito, en este momento termino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente, y los demás asuntos que están en el orden del día de hoy.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho menos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 14 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las cuatro y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ferrocarril de Madrid á Santander: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Becerro de Bengoa, se toma en consideración.

Enajenación de las minas de Riosa y Morcín; política del Gobierno en sus relaciones comerciales con las Naciones de Europa: recuerdo de una pregunta anterior y anuncio de interpelación del Sr. Pedregal.

Expedientes de provisión de una Relatoría de Albacete y del Registro de la propiedad de Alicante; idem de nombramiento de médico de la penitenciaría de Alcázar de San Juan; idem de reconocimiento de méritos extraordinarios á dos registradores de la propiedad; idem de la Compañía de canalización del Ebro: reclamaciones del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Prisión preventiva de algunos directores de periódicos; incompatibilidad de jueces y magistrados en los puntos en que ejercen sus funciones; servicio de la Aduana de Irún; abusos que se cometen en la recaudación del impuesto de consumos: preguntas del Sr. González Chermá.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. González Chermá.

Abono de haberes á los licenciados de la quinta de 1874; monopolio en favor de determinados establecimientos de los trabajos tipográficos del Ministerio de la Guerra; recurso de queja del Ayuntamiento de Peñalva contra un acuerdo del gobernador, declarando no haber lugar al procedimiento de apremio contra un rematante de un servicio municipal: preguntas del Sr. Palma.

Memorias de los cinco últimos años de las Compañías de ferrocarriles en que consten las listas de los consejeros de administración; listas de dichos consejeros que han debido remitirse al Ministro de Hacienda en cumplimiento de la instrucción para la recaudación de la contribución industrial: reclamaciones del Sr. Nocedal.

Contestación del Sr. Ministro de Ultramar á la interpelación del Sr. Marenco sobre el servicio de la Compañía Trasatlántica: proposición.=La apoya el Sr. Marenco.=Discursos de los Sres. Ministros de Marina y de Ultramar.=Rectificación del Sr. Marenco.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Destinos civiles desempeñados por sargentos del ejército, que puedan ser suprimidos por razón de economías: comunicación.

Carretera de Pont de Armentera á Altafulla ó Torredembarra: proyecto de ley remitido por el Senado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las cuatro y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Madrid á Santander. (*Véase el* Apéndice 8.º *al* Diario *núm. 234*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Hace muchos años que se viene pensando en la realización del proyecto de ferrocarril directo de Madrid á Santander pasando por Aranda de Duero, Santoña y Laredo y con derivaciones ó ramales á otros varios pueblos. Este ferrocarril favorecerá los intereses de cinco ó seis provincias que al presente se encuentran sin servicios de ninguna clase; trátase de un ferrocarril económico, de vía estrecha, sin subvención del Estado, es decir, de los que con toda facilidad se pueden construir hoy, y que pondrá en comunicación con el resto de España á una gran parte del territorio de Castilla la Vieja, que se puede decir que está hoy en un desierto, porque desiertos están los países que no tienen comunicación con el centro.

Persuadido, pues, de la utilidad del proyecto de que se trata, no quiero molestar más al Congreso, y pido que se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de oir.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Van ya muchos años, desde que por primera vez dirigí una excitación al Sr. Ministro de Hacienda para que pusiera en venta ciertas minas de hierro y de carbón cuya propiedad se reservó el Estado, y que continúan inexplotadas desde mucho tiempo, sin embargo de que los pueblos y el interés particular reclaman que se entreguen á la actividad individual. El Estado creyó que podría explotarlas; pero habiéndose convencido de que era operación peligrosa para él, han vuelto las minas á la Dirección de propiedades y derechos del Estado, y allí se instruyen expedientes, se anuncian subastas que quedan sin efecto, y el resultado es que no se adelanta un paso.

Cuando abandonó el Ministerio el Sr. Cos-Gayón, dejó ultimado el expediente para la venta, según manifestación que me hizo S. S. Desde entonces no se ha hecho absolutamente nada; se hizo la tasación, se preparó todo para anunciar la subasta; pero con tener tanta necesidad de dinero el Ministerio de Hacienda no se trata de poner en venta lo que interesa, no sólo á la Hacienda pública, sino á la industria é interés particular, que pase á ser propiedad de quien ponga en explotación esas minas.

Reitero, por consiguiente, este ruego que tantas veces he dirigido al digno Ministro que en este momento me escucha (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupa el banco azul*) y á otros antecesores suyos, y pido al Sr. Ministro de Hacienda que anuncie, tan pronto como las formalidades administrativas lo permitan, la subasta de esas minas de carbón y hierro que fueron reservadas para la fábrica de Trubia y que han vuelto á la Dirección de propiedades.

Hecho este ruego al Sr. Ministro de Hacienda, he de renovar el anuncio que hice de una interpelación cuando el Sr. Presidente del Consejo dió cuenta al Congreso de la ruptura de negociaciones para la renovación de un tratado de comercio con Francia, respecto á la política del Gobierno en sus relaciones comerciales con las Naciones europeas. Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado este anuncio de interpelación que reitero.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se comunicará á los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado el ruego y el anuncio de interpelación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Breves palabras, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otro al Sr. Ministro de Fomento.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia he de repetirle el que le he hecho ya en dos ocasiones respecto á la remisión de los expedientes relativos á la provisión de la Relatoría de Albacete y del Registro de la propiedad de Alicante, y he de reiterarle también la pregunta relativa al médico de la penitenciaría de Alcázar de San Juan, cuyo nombramiento se dejó sin efecto por telégrafo; y aunque la cosa es pequeña á primera vista, puede tenerse interés en saber el motivo. Por último, deseo saber si se ha resuelto en el Departamento que corre á su digno cargo un expediente incoado por dos registradores de la propiedad con la rara pretensión de que se les reconozca no sé qué méritos extraordinarios distintos de los legales y de los admitidos. Creo que ha ido á informe del Consejo de Estado, y que este informe ha sido, como no podía menos de ser, desfavorable, y deseo saber si se ha dictado alguna resolución en ese asunto.

El ruego al Sr. Ministro de Fomento se refiere á la Compañía de canalización del Ebro. Siento parecer pesado, pero es muy extraño que no haya venido un expediente que pedí, lo menos hace mes y medio, que pidió un Sr. Senador en la otra Cámara, al cual hubo de contestar el Sr. Ministro de Fomento que no podía remitirlo al Senado porque estaba pedido por un Sr. Diputado, y que volví á pedir hace días con urgencia, teniendo en cuenta que por mucho que duren las sesiones no pueden pasar de un número limitado; y es más extraño esto todavía, porque ha dado no poco que hablar; porque ha sido objeto de severas censuras en la prensa, y porque aquí mismo los Diputados ministeriales de aquella provincia se han asociado á mi deseo de que venga ese expediente.

Así, pues, con la esperanza de ser más afortunado la tercera vez, que lo fuí la primera y la segunda, ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que venga ese expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se comunicará al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Los expedientes sobre provisión de la Rela-

toria de Albacete y del Registro de la propiedad de Alicante, vendrán mañana al Congreso.

Sobre la pregunta, yo volveré á enterarme, porque, en efecto, como dice S. S., el asunto es de poca importancia, del estado que tiene ese asunto, en el que no sé siquiera si he intervenido de un modo directo, y contestaré á S. S.

En cuanto á la tercera cosa que me pregunta S. S., yo no recuerdo el expediente á que S. S. se refiere; ó lo que es lo mismo, me parece seguro que no he adoptado ninguna resolución sobre ese particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Tengo que dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda. La primera de ellas se refiere á la prensa periódica. Hace tiempo que la prensa sufre persecución muy extremada en varias partes, y que hay varios directores y redactores de periódicos en prisión preventiva; en Madrid no se extremaba tanto este sistema; pero ya ha empezado, porque, según he leído en un periódico, se encuentra detenido ó en prisión preventiva el director de *El Quijote*, señor Osorio Pérez Castañón. Como estas detenciones ó prisiones no me parecen muy ajustadas á la ley, ruego al Sr. Ministro se sirva darnos alguna explicación sobre el asunto, para ver si hay medio de lograr que los funcionarios de la administración de justicia no se extralimiten en sus funciones.

Además, tengo entendido que en algunas Audiencias hay magistrados que no pueden seguir allí, con arreglo á las disposiciones vigentes, como la Real orden de 25 de Febrero de 1885 y el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial, porque algunos de esos funcionarios son incompatibles, por razón de parentesco con vecinos de la localidad. Ocurre también el caso de haber magistrados que han ejercido el cargo de jueces en tres distritos de la misma provincia, y luego han pasado á magistrados sin ser trasladados, á pesar de ser allí incompatibles; y lo peor es que, como magistrados, pueden fallar causas que instruyeron como jueces. Sobre esto espero también alguna explicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Al de Hacienda tengo que preguntarle qué es lo que sucede en la Aduana y estación de Irún, donde tengo entendido que en el día 11 del corriente había detenidos más de 400 vagones cargados de mercancías procedentes de Francia. No sabemos por qué causa siguen esas mercancías en aquellos almacenes, unos abiertos y otros cerrados, con grave perjuicio para los comerciantes y para el Estado, el que paga unas 2.000 pesetas diarias por almacenaje, y todavía, según dicen los prácticos, quedarán almacenadas muchas de esas mercancías durante algunos meses. Los perjuicios que esto produce al comercio son muy grandes, y no se explica de ninguna manera semejante abandono. Voy á leer una hoja que los consignatarios de Irún han dirigido al público, manifestando los abusos que se cometen, y que dice así:

«*Al comercio.*— El gremio de comerciantes consignatarios de esta villa se ve en el sensible caso de tener que dar á conocer al comercio la situación anormal que se le ha creado por el cúmulo inmenso de mercancías pendientes hoy de despacho en esta Aduana.

»En efecto, debido principalmente al crecido número de importaciones que se han verificado durante la última quincena del pasado mes de Junio, existen aún sin descargar más de 400 vagones franceses por falta material de espacio en los almacenes de la Aduana, que están literalmente atestados de géneros.

»Esta circunstancia, unida al tiempo que la Administración invierte para practicar las operaciones de despacho con la escrupulosidad que considera necesaria, ha venido á originar un retraso que, por desgracia, lejos de disminuir, se acentúa en términos que hace inevitables sus efectos.

»El gremio de comerciantes consignatarios ha puesto, y pone de su parte, cuantos medios están á su alcance para facilitar la acción administrativa; pero dada la lentitud con que se llevan á cabo los despachos, es seguro que no ha de restablecerse la normalidad tan pronto como sería de desear y los intereses del comercio lo demandan.

»Por tal motivo, este gremio se cree obligado á poner en conocimiento del comercio y de los particulares el actual estado de cosas, declinando, al propio tiempo, la responsabilidad que pudiera atribuírsele por un retraso cuyas causas no está en sus manos el evitar.»

Según tengo entendido, en otros tiempos, y con arreglo al art. 210 de las ordenanzas, se permitía á los viajeros llevar mercancías cuyos derechos no excedieran de 250 pesetas, y hoy ni se les permite siquiera llevar 100 gramos de peso, hasta el punto de que los Vistas, al reconocer y pesar los géneros, dicen que mandarán á presidio á todo aquel que lleve más de los 100 gramos. Esto indica el buen sentido de los encargados de las Aduanas, los cuales creo yo que, entre el uso y el abuso, debían adoptar un término medio.

Otro ruego tengo que hacer al Sr. Ministro de Hacienda respecto al asunto de consumos, en el cual continúan cometiéndose, poco más ó menos, los mismos abusos que se cometían antes de empezar á regir el actual presupuesto. Tanto los Ayuntamientos que tienen á su cargo la administración de consumos, como los arrendatarios de esta renta, abusan extremadamente de su posición; y la prueba de que esto es cierto, está en los motines que diariamente se suceden en todas partes, y, créalo el Gobierno y el señor Ministro de Hacienda: ínterin no se haga cumplir las disposiciones legales y sean una verdad las instrucciones sobre el cobro de consumos, tendremos esos motines, y Dios quiera que en adelante no revistan caracteres más graves, porque los abusos que se cometen son grandes.

En algunas partes se ha fijado el extrarradio á capricho, sin sujetarse á lo que la ley dispone; yo no deseo otra cosa sino que las leyes se cumplan, porque de otra suerte, antes de que las Cortes se cierren, tendré que presentar alguna proposición incidental y hacer miles de preguntas, aunque parezcan inoportunas, para ver si á fuerza de ser pesado, logro despertar esa apatía que se nota en el Ministerio de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-

Gayón): Siento no poder dar al Sr. González Chermá ninguna explicación en lo que se refiere á lo ocurrido con un director de un periódico, cuyo nombre nos ha dicho antes S. S.

El Sr. González Chermá sabe, lo mismo que todos los Sres. Diputados, que la ley concede á los jueces la facultad, y aun los hace el encargo, de decretar en ciertos casos determinados la prisión preventiva. Yo no tengo conocimiento bastante del asunto á que el Sr. González Chermá se refiere, para poder formar juicio completo respecto á él. Acaso el delito por que se persigue á ese periódico sea de aquellos en que con arreglo á la ley debe decretarse la prisión preventiva. Yo no sé nada; pero supongo que así sucederá, mientras no se me presente prueba en contrario.

En cuanto á la incompatibilidad de los jueces y magistrados, por razón de las relaciones que tengan ellos ó sus familias en las comarcas en que ejercen jurisdicción, puedo decir al Sr. González Chermá que los preceptos relativos á esa incompatibilidad se están observando con todo rigor. Pero yo no puedo proceder en estos casos, sino después de serme conocida la incompatibidad de una manera oficial y suficiente; porque no teniendo yo facultades para trasladar á los magistrados por el mero arbitrio ministerial, y teniendo obligación de trasladarlos cuando resulten incompatibles dentro de la localidad, yo no puedo hacer otra cosa que hacer el traslado cuando conozca la incompatibilidad. En el momento que el Sr. González Chermá, ó cualquiera otro señor Diputado, me indique dónde hay un caso de incompatibilidad, yo le prometo resolver inmediatamente en la forma que exige el cumplimiento de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: En cuanto al primer punto, referente á la prisión preventiva, puedo decir á S. S. que en diferentes provincias, y especialmente en Castellón de la Plana, se han repetido esas prisiones preventivas, motivadas por haberse denunciado en la prensa hechos consumados contrarios á las leyes, realizados por algún alcalde, por hacer pública la infracción de disposiciones vigentes cometida por las autoridades y hasta por copiar composiciones literarias publicadas bajo la forma de sus autores en otros periódicos no denunciados, composiciones que se ha supuesto atentatorias, á la moral, Por causas de este género han estado los pobres directores de periódicos meses y meses detenidos en prisión preventiva, y creo que hoy mismo existe uno que lleva en prisión preventiva ocho meses, y que sabe Dios cuándo quedará libre.

Yo llamo sobre esto la atención del Sr. Ministro; porque es indudable que en muchos casos, delincuentes dignos de mucho mayor castigo que estos periodistas, están en la calle, unas veces con fianza y otras sin ella, mientras que á los pobres periodistas no se les admite fianza personal ni fianza metálica, y esto, Sr. Ministro, me parece que es un poco duro.

Por eso quiero ver si consigo ablandar el corazón de S. S., para que haga algo en favor de esos periodistas.

En cuanto al personal incompatible, á mí no me duelen prendas; á algunos de los magistrados que se encuentran en ese caso, los conozco personalmente; á otros, no. Los hay en San Sebastián y en Castellón de la Plana. A S. S. le será muy fácil averiguarlo. Creo que con esto ya he dicho bastante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palma.

El Sr. **PALMA**: La he pedido para suplicar á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las dos siguientes preguntas que brevísimamente voy á dirigirle.

Deseo primeramente saber si está dispuesto dicho Sr. Ministro á procurar que inmediatamente se satisfagan los atrasos que se deben á los soldados ya licenciados de la quinta de 1874; porque habiéndose satisfecho sus atrasos á los de quintas posteriores, es muy justo que estos servidores del país, que tanto contribuyeron á realizar la paz pública, reciban lo que de derecho les corresponda del fondo de masita, y que, á pesar del largo período de tiempo trascurrido, no se les ha entregado todavía.

Desearía, además, que el Sr. Ministro manifestara si entiende que debe perseverarse en el sostenimiento del monopolio de determinados establecimientos, aunque de carácter militar, por lo que hace á los trabajos tipográficos, en perjuicio de los demás tipógrafos del país que ejercen esa profesión y que contribuyen á levantar las cargas públicas, siendo una de ellas la muy importante de alimentar el presupuesto de la Guerra ordinario y extraordinario.

También ruego á la Mesa que se sirva decir al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de dar contestación satisfactoria á esta otra pregunta.

En el pueblo de Peñalva, provincia de Valencia, contrató el Ayuntamiento con un particular, y mediante pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas.

Subastado este arbitrio por una persona determinada, con condiciones especiales, siguió el curso de aquel año económico, y cuando concluyó adeudaba 2.000 pesetas del tipo en que tomó el remate. Por consecuencia de ello, el Ayuntamiento dirigió el procedimiento de apremio contra el deudor por las 2.000 pesetas, que eran cerca de la mitad de lo adeudado, y al propio tiempo, por una cantidad convenida en una cláusula del contrato de arriendo, según la que se había comprometido á pagar el licitador determinada cantidad por cada mes que dejara de ingresar lo correspondiente á aquel período de tiempo.

Aquel expediente siguió todos los trámites, y antes de llegarse á vender los bienes del deudor, el gobernador de Valencia, Sr. Ojesto, á petición del interesado, intervino en el expediente, no para resolver que estuviera bien ó mal seguido el procedimiento de apremio, sino para declarar que el arrendatario no tenía obligación de pagar nada, levantando el procedimiento de apremio y haciéndole condonación completa de todo lo que él debía al Ayuntamiento de Peñalva.

El Ayuntamiento interpuso ante el gobernador, y con arreglo á la ley, el recurso de apelación para ante el Sr. Ministro de la Gobernación, haciendo constar la importantísima circunstancia de que el perdón indebido de este adeudo tuvo lugar durante el período de las elecciones municipales. En efecto,

en el *Boletín oficial* del 23 de Julio de 1891 aparece que con fecha 11 del mes anterior había interpuesto esa apelación el alcalde de Peñalva, y hasta la hora presente no se sabe lo que haya resuelto el Sr. Ministro de la Gobernación. Mi pregunta ó excitación consiste en que S. S. se sirva resolver un expediente que existe en su Ministerio, con perjuicio de los intereses del Municipio de Peñalva, que, como todos los Ayuntamientos en general, tiene pocos medios para levantar sus cargas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Tuvo ayer la bondad el señor Ministro de Fomento de decirme que bien sabía Dios cuánto desea complacerme y cuánto es su disgusto porque no puede complacerme nunca. Le pedía yo las listas de los consejeros y abogados de las Compañías de ferrocarriles, y era muy grande su pena al contestarme que no podía prometerme su envío porque no tenía derecho á pedirlas y las Empresas tienen el derecho de negarlas.

Con objeto de que el Sr. Ministro logre el deseo grandísimo que tiene de complacerme, he buscado y encontrado, no uno, sino dos medios fáciles y sencillos de que, sin necesidad de pedir favor ninguno á las Compañías, pueda enviar las listas que quiero ver.

En primer lugar, todos los años presentan las Compañías al Ministerio de Fomento unas Memorias, en las cuales, hasta hace cuatro ó cinco años, iban las listas de los Consejos de administración. Puede, pues, S. S. complacerme, haciendo que nos traigan al Congreso las Memorias de los cinco últimos años en que las Empresas pusieron los nombres de sus consejeros de administración. Por qué pido cinco y no me contento con una, lo explicaré al acabar.

Pero, además, en el reglamento para la contribución industrial, de 13 de Junio de 1882, hay una tarifa, la 2.ª, cuyo número 1, párrafo primero, dice lo siguiente:

«Pagarán:

»1.—El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salario que disfruten:

»1.° Los directores, gerentes, consejeros, administradores, comisionados, delegados ó representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases.»

En el mismo reglamento hay un artículo, el 78, cuyo segundo párrafo dice lo siguiente:

«Los directores, gerentes ó presidentes de toda clase de Sociedades, y los dueños de casas de comercio que tengan empleados de los comprendidos en el número 1 de la tarifa 2.ª (cuyo primer párrafo acabo de leer: *directores, gerentes, consejeros*, etc.), están *también obligados á presentar á la Administración al principio de cada año económico y cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados* y el haber que disfrutan, como también los datos necesarios para conocer la retribución ó remuneración que por el cargo perciban sus comisionados ó representantes en las provincias.»

De manera que el Sr. Ministro de Fomento, sin pedir ningún favor á las Compañías, puede enviarme las Memorias á que antes me he referido; y trasmitiendo mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda, puede mandar completísimas las listas que yo le pedí, y él creía no poderme enviar.

Me parece que ahora ya no hay manera de evadir el envío de esas listas.

Dije que no me contentaba con una sola de las Memorias que las Compañías envían al Ministerio de Fomento; y también deseo que se me envíen las listas de los consejeros que, como tales, han pagado contribución en los cinco años últimos, y daré la razón. Las plazas de consejeros de administración de las Compañías suelen ser bastante seguras y permanentes; tanto, que con que se envíen las listas de hace cinco ó seis años, con leves variaciones, tendremos las listas del año actual. Pero hay algunos cambios temporales, y son los siguientes: la incompatibilidad absoluta entre ciertos cargos y los empleos en las Compañías es tan evidente, es tan palmaria, salta á los ojos de manera que, sin necesidad de ley ninguna que lo prescriba, todos los consejeros de administración y los abogados de las Compañías, en cuanto son nombrados, por ejemplo, Ministros ó directores, ú obtienen cualquier destino en el que tengan que velar por los intereses públicos, en el acto, y por propio impulso, hacen renuncia de sus plazas de consejeros ó abogados de las Compañías. Por eso suele haber ciertas variaciones en las listas; pero temporales, es claro, porque en cuanto esas personas dejan los cargos públicos, suelen volver á los Consejos de administración. Generalmente son cargos que casi duran lo que la vida.

De todas suertes, yo le pido al Sr. Ministro de Fomento y al de Hacienda, para que el primero no tenga que cansarse en trasmitir el ruego, que me envíen: el de Fomento, las cinco últimas Memorias de las Empresas donde estén las listas de los consejeros de administración; y el de Hacienda, las listas de los consejeros de administración y abogados de las Compañías en los cinco últimos años.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se trasmitirán á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos de S. S.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que la contestación dada por el Sr. Ministro de Ultramar, en la sesión de ayer, al Sr. Marenco, no se ajusta á lo que exigen los intereses del Estado.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1892.=José Marenco.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=José Muro.=José Melgarejo.=Francisco Pí y Margall.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, la proposición incidental á que ha dado lectura el Sr. Secretario está inspirada, como habéis podido oir, en lo poco satisfactorias que parecieron á la minoría de que formo parte las contestaciones que se sirvió dar ayer el Sr. Ministro de Ultramar al responder á mi interpelación. En apoyo de esta proposición, es para

mí de absoluta necesidad hacerme cargo, uno por uno, de los argumentos que se sirvió presentar el señor Romero Robledo, y refutarlos en el mismo orden; pero en esta refutación irán implícitos los motivos, las causas, las razones en que esta minoría se funda para creer que la contestación del Sr. Ministro de Ultramar no se acomoda en la medida que debe á la defensa de los intereses del Estado.

Declaraba el Sr. Ministro de Ultramar, al comienzo de su discurso, que no podía constituirse en el Congreso en defensor de la Compañía Trasatlántica. Yo espero demostrar que S. S., en el día de ayer, no hizo otra cosa que defender estos intereses, y que siendo de pública notoriedad que S. S., en este debate, si es cierto que pueden tenerse dos naturalezas, la tiene como accionista y como Ministro, en el día de ayer sólo se ha mostrado como accionista, olvidándose del Ministro; S. S. se ha concretado á defender, bien ó mal, los intereses de la Empresa; lo que á mi entender no ha hecho S. S., ni en poco ni en mucho, ha sido defender los intereses del Estado. A defenderlos en la medida de mis fuerzas me levanto yo, autorizado por la investidura del cargo de Diputado.

Se extrañaba el Sr. Ministro de Ultramar y decía que, á pesar de los elementos de publicidad que hoy existen, estos cargos que yo hacía á la Compañía Trasatlántica no eran del público dominio, y díjele yo entonces á S. S., por medio de una interrupción, que la prensa, tanto la antillana como la peninsular, ha hablado repetidas veces, aunque han clamado en el desierto, contra las infracciones del contrato llevado á cabo por la Compañía Trasatlántica. No es, por lo tanto, cierto, como decía S. S., que la prensa no se hubiera ocupado de este asunto. Y además no era lícito á S. S. poner en duda la exactitud de los datos de que yo hice uso, por que estos son datos oficiales. No me extraña, ciertamente, que S. S. no lo supiera, porque precisamente, de esa ignorancia, tanto de S. S. como de su antecesor, deducía yo que el Ministerio de Ultramar no podía ni debía suprimir los servicios de la inspección.

Cuando yo dirigí mis primeras preguntas el año pasado al Sr. Fabié, quise saber antes que nada si conocía el servicio que prestaba la inspección que había suprimido, y el Sr. Fabié me contestó que, en efecto, no lo conocía, del mismo modo que no lo conoce S. S.: de modo que no es una novedad que S. S., como su antecesor, desconozca los datos oficiales. No se trata, pues, de argumentos que presenta un Diputado, sino de datos oficiales, y precisamente porque éstos no radican en el Ministerio de Ultramar, ni en este Ministerio, creo yo no existe la competencia necesaria para juzgar de esta clase de asuntos, he creído solicitar que ese Negociado del Ministerio de Ultramar, en lo que se refiere pura y exclusivamente á los buques, en vez de estar en manos de empleados civiles, que no podrán juzgar con acierto en lo que se refiere á la parte facultativa, pasara al Ministerio de Marina. Y no porque tenga yo deseo ni sea partidario de que al Ministerio de Marina vaya lo que no deba ir, porque precisamente yo soy opuesto á que este Departamento se encargue de ciertas cosas. A mí me parecería bien, por ejemplo, que tanto lo que se refiere á la marina mercante, por lo que se relaciona con el comercio, como lo que se refiere á la industria de la pesca, pasara al Ministerio de Fomento y no se monopolizara por el de Marina ninguna clase de estos servicios; y creo esto de absoluta necesidad.

No es exacto tampoco que yo me quejara de la Compañía Trasatlántica porque no me hubiera apoyado en las elecciones. Ni delirando, Sr. Ministro de Ultramar, podía hacer semejante afirmación. Yo decía lo que todo el mundo sabe en mi distrito: que la Compañía Trasatlántica, con móviles siempre elevados, me había combatido en las elecciones.

Y claro está que una delicadeza muy exquisita no lo hubiera hecho, aunque me hubiera dado ocasión á que viniera á la Cámara á hacer ante el país los cargos que yo había de hacerle en cumplimiento de un deber. No es, por lo tanto, cierto, como S. S. dijo, que yo me quejara de que no me hubiera apoyado, aunque S. S. hubo de decir también que en el *Diario de Sesiones* constaría; y efectivamente, ahí está el *Diario de Sesiones* donde no puede haber lo que afirma S. S., á no ser que yo á mí mismo me desmintiera; y entre mis defectos y malas cualidades no tengo la de desmentirme, y como he dicho á S. S. en otra ocasión, nunca lo haría con S. S.

Con el propósito de hacerme cargos, me decía el Sr. Ministro de Ultramar que yo había ofendido á todos los organismos ó instituciones de que había hablado; y debo decir á S. S. que, si hay ofensa en cuanto he dicho, estoy dispuesto á hacerlo cuantas veces tenga para ello ocasión, y que en esto me declaro impenitente; pero quizá no llegue nunca, en esto de dirigir ofensas, á donde S. S. tiene por costumbre llegar.

Una de las frases que más me han impresionado en la Cámara en el corto tiempo que llevo de Diputado, es la que S. S. pronunció aquí con motivo del debate que entabló, haciendo perder ocho ó diez días al Congreso, acerca de la Duquesa de Castro Enríquez; recuerdo perfectamente que, refiriéndose al juez de aquellas actuaciones, decía S. S., después de exponer las razones que tuvo por conveniente: «¿Pero es, señores Diputados, que este juez está al servicio de la calumnia, ó de la justicia?» Yo no he llegado á eso, Sr. Romero Robledo.

Siguiendo el orden del discurso del Sr. Ministro de Ultramar, voy á decir á S. S. otra vez las razones que tengo para no combatir á los Ministros del partido fusionista de la manera que lo hago á S. S.

La diferencia esencialísima que hay entre la conducta del Sr. Fabié y de S. S., Ministros del partido conservador, y la de los Ministros del partido fusionista, es tan evidente y tan notoria, que salta á la vista. En tiempos del partido fusionista se creó la inspección, se nombraron los inspectores y se hizo el reglamento, que, protestado por la Compañía Trasatlántica, un Ministro del partido fusionista fué el que autorizó, el que dió fuerza legal á ese reglamento. La Compañía Trasatlántica protestaba de que sólo el Ministro de Ultramar era quien tenía autoridad bastante para hacerlo; y á pesar de esto, aquel Ministro del partido fusionista le dió su aprobación y lo declaró vigente por medio de una Real orden; y no sólo ha hecho esto el partido fusionista, sino que, después de oir el dictamen del Consejo de Estado en pleno, para suprimir el reglamento de la inspección, el Consejo de Ministros no lo llevó á la práctica. ¿Por qué?. Porque no estaba de acuerdo, como S. S. ha dicho ayer, con el dictamen y parecer del Consejo de Estado; y por eso, desde que se expi-

dió el dictamen hasta que se verificó la aprobación, ha mediado el tiempo necesario para que viniera un Ministro del partido conservador, el Sr. Fabié, á aceptar el dictamen del Consejo de Estado que no había aceptado el Consejo de Ministros del partido fusionista.

Y aun después de dado ese dictamen, aquel Ministro nombró un jefe de su Departamento para que, puesto de acuerdo con otro del Ministerio de Marina, indagasen el estado en que se hallaban todos los servicios, tanto de mar como de tierra. Pues bien; ¿qué ha hecho el Gobierno conservador, que, según decía, venía á moralizar y á reparar los perjuicios que la inmoralidad del partido fusionista había producido? Pues todos lo sabéis, Sres. Diputados: un Ministro abogado de una Compañía de ferrocarriles suprime las inspecciones de éstas, y otro Ministro conservador, después de realizar una operación de crédito en la cual intervienen elementos que apoyan á su partido, como medio de ayudar á una Empresa, suprime la inspección que el Gobierno tenía en ella, diciendo que se apoya para esto en un dictamen del Consejo de Estado, sin que le choque á ese Ministro que en el expediente había una nota firmada por el que hizo de secretario del Consejo de Ministros cuando se trató esto por el Gobierno fusionista, diciendo que el acuerdo estaba suspendido. Esta es la diferencia que existe entre el partido fusionista y el conservador; el primero crea la inspección, el segundo la destruye.

Hablaba después el Sr. Ministro de Ultramar de las grandes Empresas, de esas Empresas que, según afirmaba S. S. en otra época, hablando de los sucesos de Riotinto, eran poderosas, tenían á su servicio autoridades, jueces, fiscales, y aun dijo más S. S., hasta Diputados de la Nación española, los cuales cometían toda clase de cohechos. Yo repito, como ayer que esas grandes Empresas son las que los cometen en este período desdichado de la historia de nuestro país. No hay, Sres. Diputados, que suponer que los cometan esas pobres verduleras que claman contra un impuesto; donde lo habrá es en esas grandes Empresas. Pues qué, ¿acaso no recordamos todos y no recuerda S. S. la nota de los millones que se suponen repartidos por los astilleros del Nervión destinados al cohecho? Desgraciadamente para nuestro país, todas las grandes Empresas están formadas por capitales extranjeros, y en poder de éstos; la de los ferrocarriles andaluces la constituyen exclusivamente capitales franceses, y eso mismo sucede con todas las demás Empresas, las cuales vician todos los organismos del Estado; y entiéndase que cuando hablo de los organismos del Estado, yo entiendo que son los organismos más viciosos y desorganizados que hay en el país.

También S. S. ha citado el vocablo *injurias*. Si por injuria se entiende lo que mortifica y hace daño, S. S. hizo perfectamente en decir que yo le he injuriado; porque mis argumentos estaban encaminados, no á quitar á S. S. prestigios, si los tiene, ni su personalidad, si la tiene, que eso me importa poco, sino á discutir la personalidad política de S. S.; y si en esto hay abuso, no hay, ni habrá, Diputado alguno que haya abusado de ese derecho más que S. S.

Pareció á S. S. mal, y aun de mal gusto, que yo volviera á hacerle el cargo de ser S. S. accionista de la Compañía Trasatlántica, y decía S. S. que nadie tiene derecho, por esa condición confesada por S. S., á hacer acusaciones calumniosas. En primer lugar, S. S. no ha confesado nada, porque por confesar se entiende realizar espontáneamente un acto cualquiera, y S. S. no ha hecho esa confesión espontáneamente.

El modesto Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso declaró aquí un día, en una discusión, que S. S. era accionista de la Trasatlántica, y por esta circunstancia, yo hubiera celebrado mucho que ocupara ese banco el Sr. Fabié, ó algún otro prohombre del partido conservador, para discutir con S. S. como Diputado; porque no es tan grave, aunque siempre me parezca mal, ser Diputado y accionista, como siéndolo y ser Ministro.

Hizo S. S. ayer la defensa de siempre, que á mí me parece verdaderamente anticuada; se pasaba S. S. de listo, cuando decía que nadie podría discutir si se aceptara mi teoría. Eso, ni merece los honores de la discusión; y enfrente de ese argumento, me atrevo yo á hacer otra afirmación al Congreso: que S. S. es el único Ministro de todos los Gobiernos representativos que hay en el mundo civilizado que sea al mismo tiempo accionista de una Compañía; creo que es S. S. la excepción, pues no hay nadie que lo haga más que S. S., tratándose de Compañías que tengan negocios con el Estado, que dependan, como la Trasatlántica, del Estado. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Los accionistas de ferrocarriles.) Si el accionista de ferrocarriles es Ministro de Fomento, está en el mismo caso; y recogiendo la interrupción que se me ha hecho, diré que hay diferencia, porque las Compañías de ferrocarriles no hacen contratos con el Estado. En esto me asocio al pensamiento del Sr. Nocedal, participo de sus opiniones, y honraría mi firma poniéndola al pie de la proposición de S. S.

Para que veáis las dificultades que á cualquiera se ofrecerían para ser Ministro de Ultramar y á la vez accionista de la Trasatlántica, voy á leer un párrafo del dictamen del Consejo de Estado en pleno; que aunque todo él me parece malo, así como se dice que no hay libro malo que deje de tener algo bueno, me ofrece ese dictamen en este punto la ventaja de condensar, sin emitir juicio propio, todo lo que en el contrato se refiere al Ministerio de Ultramar. Dice así: (*Leyó.*)

Y repito la observación: yo estimo que esos derechos, que esa potestad exclusiva que concede el dictamen del Consejo de Estado al Ministro de Ultramar, debería ser un embarazo, lo sería seguramente para mí, para desempeñar la cartera de ese Departamento, siendo al mismo tiempo accionista de la Compañía Trasatlántica.

Hablaba después el Sr. Ministro de Ultramar, y su contestación no deja satisfecha á esta minoría, de mi imparcialidad, y yo debo decir á S. S. que mi imparcialidad en este asunto es completa; S. S. mismo se encargó de demostrarlo ayer, y yo lo he de repetir hoy. ¿Por qué no he de ser yo imparcial? Ya expuse ayer que ni antes, ni durante el desempeño de mi cargo, ni después, he solicitado yo jamás nada de la Compañía Trasatlántica; no tenía, por este concepto, motivo de disgusto ni de despecho; todo lo que la Compañía Trasatlántica ha podido hacer y ha logrado, lo ha conseguido después de dejar de ser yo inspector; á pesar de todas sus protestas, á pesar de todos sus recursos y á pesar de todos sus medios de

acción, entre los cuales cuento yo principalmente el de la inmoralidad, no logró que yo dejara de ser Diputado ni inspector durante los tres años que marcaba el reglamento que yo mismo hice.

Además, visible y notoriamente mejoraron los servicios, no me ha faltado tampoco la consideracion personal de los empleados de la Compañía Trasatlántica, y mucho menos la de mis compañeros. ¿Qué razón, qué motivo hay para que S. S. sospeche de mi imparcialidad? ¿Porque vengo á dirigir cargos á la Empresa? Pues ya dije á S. S. que yo tengo esta prevención contra todas; de tal modo, que si S. S., que tanto puede, logra que me hagan inspector del Banco, yo le ofrezco que en plazo muy breve sabrá el país de un modo positivo todo lo que dice la opinión contra el Banco. Lo mismo digo respecto de las Compañías de ferrocarriles. Pero esto no acusa parcialidad; lo que revela es un espíritu de justicia; si hay en esto inmodestia, me declaro inmodesto, siempre que sea por inspirarme en la rectitud, la honradez y la justicia.

Y ahora diré lo que no dije ayer; es á saber: que el mal juicio que me han merecido siempre los inspectores (hablo en términos generales), desapareció al ejercer yo el cargo de inspector de la Trasatlántica... (*Risas.*) No comprendo las risas; si yo tuviera los atrevimientos del Sr. Ministro de Ultramar, quizá me las explicaría.

Decía que entonces me convencí de que el obstáculo grande que hay en este país para que los inspectores cumplan con su deber, es el que oponen los Gobiernos, porque estoy penetrado y convencido de que todas las incorrecciones, todas las corruptelas y toda la inmoralidad tienen su *Génesis* en el banco azul (*Rumores*), y las que ahí no se generan, ahí encuentran el calor necesario para desarrollarse y vivir. Cuando un inspector de una Compañía de ferrocarriles llena su cometido, se le separa; cuando un juez, en determinado asunto ó pleito de importancia, no suele dar gusto, se le deja cesante ó se le traslada; la presión y la inmoralidad viene de arriba, viene del banco azul; por eso disculpo ya á los inspectores, aun cuando á mí me abochornaba el llamármelo, y propuse al Ministerio de Marina que me llamaran de otro modo, porque me salían los colores á la cara al oirme llamar inspector. Si esto da lugar á las risas de los señores de la mayoría, pueden reirse cuanto quieran. (*Risas.*)

Después, el Sr. Ministro de Ultramar, con esa habilidad que le caracteriza, quería ponerme, no sólo en disidencia con mis compañeros, acusándome de que había hecho cargos á la marina, etc., sino presentarme en cierto modo con pretensiones tales, que declaraba que no había habido inspección hasta ser yo el inspector. Pero también por esta suposición que hizo S. S. debo mostrarle mi agradecimiento. Yo creo, á pesar de todo, que nunca le perdonará la Compañía Trastlántica la defensa que hizo ayer de sus intereses, con dejación de los del Estado, porque el amigo más oficioso no hubiera hecho lo que hizo S. S., ni me hubiera facilitado más argumentos para poner de manifiesto hasta qué punto llegan las infracciones que comete en el cumplimiento del contrato.

Efectivamente, no ha habido inspección, señor Ministro de Ultramar, hasta que se organizó debidamente, y ruego al Sr. Ministro de Marina que lo escuche con atención. Por algo se combaten las economías mal hechas, por lo que tienen de desorganizadoras: desorganizar un servicio es tanto como hacer inútil su existencia, y hasta que no se prorrogó el contrato con la Compañía Trasatlántica, no ha habido inspectores con deberes determinados en un reglamento y con la responsabilidad inherente al cumplimiento de estos deberes. Cuando no ha habido inspección permanente, la inspección no ha podido hacerse, como no puede hacerse hoy, y diré las razones que tengo para afirmar esto.

Reconocer un buque en dos, tres ó cuatro horas, cuando se trata de un vapor con todo lo correspondiente á esta clase de buques, es perfectamente irrealizable.

Si en beneficio de la Compañía y del servicio público había algún medio de poder hacer esto, como en efecto se hacía, era la creación de la inspección permanente. ¿Por qué? Porque esta inspección recibía los buques, anotaba todas sus cualidades, los seguía en las navegaciones milla por milla, se enteraba de todas las carenas que se hacían en ellos y de las visicitudes que experimentaban, ya fueran naufragios, ya fuera incendios, etc.

Con estos datos, cuando llegaban esos reconocimientos periódicos, le era fácil á la inspección facilitarlos. Por ejemplo: reconocimiento del *Ciudad de Cádiz*, barco cuyas calderas sabía la inspección que llevaban diez años de uso; hay que reconocerlo con minuciosidad; reconocimiento del *Alfonso XIII*: no es necesario, porque es un buque nuevo, cuyas calderas son también nuevas. Para esto llevaba la inspección un historial á cada buque. ¿Sabe S. S cómo se hacía antes el servicio? Se nombraba por el capitán general del departamento la Junta de que habla el artículo 36, y se decía á los jefes y oficiales el día 24, por ejemplo: mañana 25 se presentará usted en la Comandancia de Marina de Cádiz, á las once de la mañana, para desempeñar un servicio ó el servicio de reconocimiento de un buque, bajo la presidencia del comandante de marina. Se reunían para el reconocimiento; pero, ¿cómo habían de realizarlo? No lo sabían.

Pues qué, el contrato de la Trasatlántica, aunque S. S. sea accionista, ¿es un artículo de la Constitución? ¿Es acaso una oración de la Iglesia? ¿Es artículo de la ordenanza? ¿Es obligación de los oficiales de marina conocerlo? ¿Cómo pueden conocerlo? ¿Sabe el Sr. Ministro de Marina si el capitán general del departamento tiene á su disposición más del ejemplar del contrato que el de su uso? De modo que se reunían jefes y oficiales para esos reconocimientos, se embarcaban en la Capitanía del puerto, iban á un buque cuyas condiciones no conocían, y si hubieran de haberlo reconocido como tenían derecho, hubieran empleado cuatro ó seis días.

Por consiguiente, no hay inspección posible más que en la forma que tenía; no ha habido inspección reglamentada hasta que se estableció la que se discute, y no por culpa de los jefes y oficiales de marina, sino porque el servicio estaba mal organizado.

Su señoría se excusa manifestando que ninguna de las medidas de que me ocupo se han dictado en su tiempo. Pero, ¿y la solidaridad entre los Ministros de un mismo Gobierno? ¿Por qué S. S., que en otros asuntos no ha seguido por los mismos caminos que dejó trazados su antecesor, lo sigue en este? Además, ¿por qué no ha leido S. S. el dictamen del Consejo de

Estado, que invita al Ministro de Ultramar para que, asociado al de Marina, se cumpla lo que el contrato manda y establezca la inspección? ¿Por qué no ha hecho esto S. S.? ¿Por qué no lo hace? Yo recordé ayer á S. S. que en su tiempo se había hecho lo de los 5 millones, que lo había hecho S. S., y lo mismo dije respecto de la elevación de las tarifas.

Sobre una y otra cosa guardó S. S. sepulcral silencio. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Que sobre lo de los 5 millones guardé silencio? ¡Si estuvo discutiéndose un mes el asunto!) Perdone S. S.; yo dije que esos 5 millones los había dado S. S. sin ninguna clase de garantías, y lo probé. ¿Qué dice S. S.? (*El señor Ministro de Ultramar*: Que no lo probó.) Pues voy á probarlo otra vez, y perdonen los Sres. Diputados la repetición, porque ya ven que es exigida por el señor Ministro de Ultramar.

«Capítulo 7.° De la fianza.—Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso, ni en ningún concepto, pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito.»

Esto está bien claro; de modo que no son garantía para el préstamo de 5 millones, ni los buques de la Compañía Trasatlántica, ni lo que se la pueda adeudar por el Estado, porque lo que se le adeude pertenece á los accionistas. ¿Ofrece esto alguna duda? ¿Es que ha hipotecado algo la Compañía Trasatlántica? Pues venga la hipoteca; pero mientras S. S. no lo demuestre, mientras S. S. no lo declare siquiera, yo estoy en mi perfecto derecho repitiendo que S. S. ha dado esos 5 millones, es decir, se los ha dado á sí mismo, porque tiene en ello participación, sin garantía de ninguna clase. Y como me parece que, por lo menos para algunos de los Sres. Diputados, he repetido la demostración y ésta es indudable, paso adelante, y llego al tercer punto que trató el Sr. Ministro de Ultramar.

Decía S. S.: si la inspección de que habla el señor Marenco hubiera sido necesaria, sería un cargo para los que hicieron el contrato. En esto ya comprende S. S. que no tengo yo nada que decir, ni hay para mí responsabilidad ninguna, suponiendo que fuera cierto: habrá otras responsabilidades, más justas ó más injustas, que tendremos todos que aceptar, incluso los de la primera falta, la que cometieron Adán y Eva; pero respecto de esto, yo no tengo nada que ver con ello.

Pero no es así: no es como S. S. dijo; el contrato lo ha previsto suficientemente; es el Gobierno el que ha hecho dejación de su derecho de inspeccionar. No hay más que leer el art. 36, párrafo 3.°, que es el relativo á la cuestión, y dice:

«El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques, y para estos casos el contratista se obliga, etc.»

¿Hay ó no facultad en el Gobierno para ejercer la inspección del servicio en la mar de un modo permanente? La hay; es evidente; ¿y han ejercido esa facultad el Sr. Fabié ni el Sr. Romero Robledo? Eso, no, y aquí está la dejación. ¿Hay motivos para la inspección? En este punto, como oigo murmurar al señor Ministro de Marina, voy á leer lo que S. S. dijo en la otra Cámara sobre este punto, al combatir el contrato con la Trasatlántica, para demostrar que es de todo punto necesario vigilar el servicio de mar en estos buques.

Decía el vicealmirante Sr. D. José María Beránger, hoy Ministro de Marina, lo siguiente:

«Se nos dice que se concede este monopolio á la Compañía Trasatlántica en recompensa de los buenos servicios prestados en otros tiempos, y yo declaro que no es así; los infelices soldados trasportados á la isla de Cuba, que iban allí á derramar su sangre en defensa de la Patria, eran tratados peor que negros esclavos, sin el respeto que impone la caridad cristiana, y un distinguido jefe de la armada, en uno de sus escritos publicados el año 1883, dice que muchos de estos desgraciados á su llegada llevaban impresa en el rostro la sentencia de muerte por los malos tratamientos habidos en la navegación.

»¿Y cómo no había de ser así, cuando en vapores capaces sólo de trasportar 400 ó 500 hombres, hemos visto conducir 1.500 y hasta 2.000? Horror y espanto causa recordar las desgracias y los desórdenes ocurridos en esas navegaciones.»

Estos sentimientos de justicia y humanidad, parece que los ha abandonado el Sr. Ministro de Marina al abandonar al partido fusionista.

«Pues bien; cuando estas tristes enseñanzas en esos servicios debían servirnos de precedente para evitarlas en los nuevos contratos, se insiste en dar lugar á que continúen.

»Yo me atrevería á preguntarle al Sr. Ministro de Ultramar si hay Nación en el mundo que trasporte sus soldados en peores condiciones que nosotros lo hacemos. Las Naciones marítimas, como la nuestra, que tienen grandes territorios ultramarinos y se ven obligadas á hacer esos cambios, lo hacen en buques de trasporte del Gobierno; y cuando no los tienen, los alquilan, y dotándolos con oficiales de la armada, se hacen estos relevos con la atención, cuidado y consideración que merecen los fieles servidores de la Patria.

»He dicho, Sres. Senadores, que 60 millones de pesetas va á costar la subvención indirecta: separando de esos 60 millones 15 millones de pesetas que pueden importar los trasportes de popa ó de primera clase, quedan 45 millones para los trasportes de proa. Esta es una de las grandes y pingües ganancias de la Compañía, que entrarán en su caja sin ninguna clase de gastos ni compromisos.»

Aquí acaba el Sr. Ministro de Marina. Y yo digo: cuando se dice esto que prueba el deber y la necesidad de cumplir lo que el contrato dispone, y se ocupa un puesto en ese banco, ó se combate la disolución de la inspección, ó se abandona el puesto para ocupar uno de Diputado; esto es lo menos que debe hacerse.

Voy ahora á probar la oficiosidad con que el señor Ministro de Ultramar defendió ayer á la Compañía, de la cual es indudablemente uno de sus más conspicuos accionistas, y de los que más la favorecen; porque S. S. comprenderá que si las acciones no han producido hasta ahora, en cambio, como vengan siquiera dos ó tres accionistas al Ministerio de Ultramar como S. S., va la Compañía á nadar en la abundancia, y su papel será el que mejor se cotice en todas las Bolsas del mundo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿De veras?) A mí me parece que sí. (*El señor Ministro de Ultramar:* Su señoría, que es tan sabio, lo sabrá.) No me parece oportuno ese tono de interrup-

ciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tampoco me lo parece á mí lo que S. S. está diciendo.) Eso lo contestará S. S. luego; pero como S. S. se sirvió decirme en una ocasión en que le interrumpí, que de las interrupciones se hacía ó no se hacía cargo según le parecía; y como, además, por interrumpir yo ayer á S. S. se produjo un incidenete, le ruego, como lo han hecho ya discutiendo con S. S., los Sres. Labra, Villanueva, García Alix y otros, que no me interrumpa más; y tengo la seguridad de que mi ruego ha de bastar, sin apelar á la Presidencia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No la necesita S. S.) Me alegro mucho, y ya lo sabía yo. Cuando las interrupciones son serias, las acepto de S. S. y de todos; pero esas á que S. S. acude con frecuencia, y que no son otra cosa que una burla conmigo, no las emplee S. S.: eso de tocar el tambor y decir: *me parece bien*, y hacer gestos para que se rían, eso, Sr. Ministro de Ultramar, yo no lo tolero. No vuelva S. S. á interrumpirme.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar, y á mí me parece que estoy discutiendo con alguno de los delegados de la Compañía Trasatlántica y no con un Ministro de la Corona; dice el Sr. Ministro de Ultramar: «¿Qué sucedió cuando se nombró inspector al Sr. Marenco? Que vino una complicación evidente.» Vino, sí, la complicación para la Compañía y el buen servicio para el Estado.

En esta dificultad que yo experimento de coordinar con método las ideas, quizás más que otro alguno, precisamente porque no soy sabio, como lo es el Sr. Ministro de Ultramar; sobre todo para su conveniencia, no completé el argumento que debí haber hecho al Sr. Ministro de Marina.

Han de saber los Sres. Diputados, y lo sabrá todo el país, que si como á esclavos se trataba á los soldados trasportados durante la guerra por los buques de la Compañía Trasatlántica, lo mismo se los trataba cuando yo tuve la honra de ser nombrado inspector.

El primer barco que yo tuve que reconocer, recuerdo que fué el *Ciudad de Cádiz*. No he de ocultar á la Cámara la indignación que se apoderó de mí al bajar al sollado, que estaba dispuesto para el trasporte militar, y encontrarme lo siguiente: de popa á proa, por una y otra banda, una tira de lona muy larga, sin separación de ninguna clase, destinada á que durmieran sobre ella los soldados; debajo de esta tira de lona, otra igual; debajo, otra; y lo mismo á la otra banda. Allí, sin colchón ni almohada, sin separación de ningún género y sin numeración ninguna tampoco, encontraban su cama los soldados trasportados, que, sometidos al mareo, dejo á la consideración de los Sres. Diputados lo que sucedería, pues los efectos del mareo nadie los desconoce, y todo el mundo sabe con cuánta facilidad se filtran los líquidos á través de telas no impermeables. ¡Qué situación la de los que ocupaban las andanadas inferiores!

Pero no había bastante alojamiento para el número de trasportes, y hube de hacerlo presente. Al día siguiente me encontré un inmenso cajón de madera acabada de labrar, en el que había de acomodarse, para dormir y descansar, el resto de los soldados. Aquello era propio para depositar baules, cajones, fardos, pero no para dar descanso á séres humanos.

Y no era esto solo, sino que á ello se unía lo que he dicho ayer. No había separación ninguna entre el trasporte de hombres y la carga de efectos.

Llegué al segundo barco, y aún las condiciones eran peores. Era el *Cataluña*. En él no había más que madera en posición horizontal, sobre la cual habían de acostarse los soldados. Sobre esa madera fueron á Cuba los soldados españoles á mantener la integridad del territorio, y los que no encontraron allí la muerte, al volver á la madre Patria enfermos, y muchos de gravedad, por toda defensa contra los vaivenes que en los barcos producen los temporales del Océano, sólo tuvieron aquella tabla, en la que no tenían ni dónde apoyar la cabeza.

Pero esto implicaba un fraude, un robo, un robo de la Compañía Trasatlántica, y eso se estuvo haciendo durante toda la guerra. Así hemos trasportado 300.000 hombres á Cuba. Y debo llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar sobre este punto, para que sepa que durante todo el tiempo de la guerra se ha trasportado así á los soldados hasta que yo he sido nombrado inspector. Entonces, ese abuso cesó; se sustituyó la madera por la lona: sobre ésta se hicieron separaciones, que constituían la cama de un hombre; se dió á los soldados almohadas. Y todavía en esto había fraude, porque por una Real orden de 1857, que es hoy un artículo del contrato, la Empresa está obligada á trasportar á los soldados y marineros, dando á cada uno de ellos lo mismo que se da á los marineros de trasporte en los buques de guerra; que demasiado sabe el Sr. Ministro de Marina que consiste en coy con colchoneta y manta.

No quise hacer que se les diese colchonetas, teniendo en cuenta las deficiencias del servicio de los buques; porque es contrario á la higiene y perjudicial á la salud de los mismos soldados, que sobre la lona, y habiendo de navegar por regiones tropicales, se coloque colchoneta, que por cierto son de algas que la mar arroja á las playas.

Ya tiene S. S. una prueba de cómo hasta que yo he sido inspector, y no por serlo yo, lo mismo ó mejor lo hubiera hecho otro, sino por las razones que he dicho antes, por haber organizado bien el servicio, no ha habido verdadera inspección; como sucede después de todo con los demás servicios del Estado: organizarlos mal es lo mismo que si no existieran.

Para desempeñarlos bien, y siendo tantos los abusos, debo decir á S. S. que los cuatro inspectores éramos pocos; porque hay línea de Africa que llega hasta Fernando Póo, y los servicios de la costa Noroeste; la línea de Filipinas; la del Río de la Plata; la de las Antillas, Cádiz y las expediciones á Nueva York y al Golfo mejicano; en una palabra, cinco ó seis líneas para cuatro inspectores; y me parece que nadie encontrará excesivo el número. Aun con esto, no pude lograr, por la falta de formalidad de la Empresa y su notoria mala fe, en los tres años que fuí inspector, que las ropas de las enfermerías llevaran un sello que las diferenciaran de las demás, para que no se pudiera confundir la ropa de los sanos con la de los enfermos.

Tampoco pude lograr, debido á lo mismo, que la separación entre la carga y el pasaje se cumpliera en todos los buques; donde yo no estaba, donde no había vigilancia, donde no había inspección, se faltaba por completo á las prescripciones del contrato, de la higiene, de la moral y de la humanidad. ¿Complicaciones en las Juntas? Ninguna. ¿Qué complica-

ción podía haber en los servicios? No hubo complicación ninguna. El art. 36 dice: «El capitán general del departamento de Cádiz nombrará una Junta compuesta de tres personas competentes de los diferentes Cuerpos de la armada, para que inspeccione los buques, etc.» ¿Y qué inconveniente había en que los inspectores nombrados desempeñaran este servicio? ¿Es que yo dejé de ser persona cuando me nombraron inspector? ¿No pertenezco yo á uno de los Cuerpos de la armada? La misión precisamente de esa Junta, ¿no es la de inspeccionar, no es la de ejercer su vigilancia? Pues eso era yo, inspector, y conocía los barcos uno á uno en sus menores detalles; y conociéndolos así, podía ilustrar á esa Junta, porque lo que en mí era servicio perenne, permanente, en los demás era un servicio eventual, accidental.

Pero el Sr. Romero Robledo habla con mucha frecuencia de indisciplina, y yo creo que es porque ha vivido eternamente indisciplinado; porque cuando no ha vivido en abierta indisciplina con su partido, ha vido en perpetua indisciplina con la ley; el señor Romero Robledo, digo, tiene una afición desmedida á hablar de estas cosas de indisciplina, de las cuales, si S. S. no se ofendiera mucho, me permitiría decirle que acaso sepa yo también algo, siquiera no sea más que porque hace treinta años vengo sometido á una disciplina bien severa y estrecha.

Su señoría, para hacer efecto, haciendo uno de esos argumentos que en mi concepto infieren ofensa á los que lo escuchan (y digo esto en justa devolución á lo que me dijo ayer), S. S. al hablar de la indisciplina da por supuesto que un vocal de una Junta pueda imponerse á sus compañeros, que tienen tantos derechos como él; y supone que puede imponerse al presidente, que tiene las prerrogativas inherentes á todas las presidencias, y que además tenía mayor empleo que yo. ¿Y para qué decía esto? Porque le hacía falta fundar en algo lo que ha dicho sobre la complicación de que supone habrá noticia en el Ministerio de Marina. Pues no hay niguna en el Ministerio de Marina; lo niego en redondo; eso no es exacto; no hay ninguna, absolutamente ninguna comunicación que se relacione con esto en el Ministerio de Marina.

Ha hablado el Sr. Ministro de Ultramar, á este propósito, de las facultades que tenía el inspector. Ya he demostrado ayer, repito hoy y volveré á demostrarlo si es necesario, que los inspectores no tenían facultades ninguna, absolutamente ninguna; no tienen más facultades que la de inspeccionar, la de ver y dar cuenta de aquello que les pareciera que no se acomodaba al contrato, para que la autoridad designada por la ley, que es el capitán general del departamento, resolviera por sí ó elevara al Ministerio de Marina ó al de Ultramar las quejas respecto de aquello que no estuviera en su autoridad corregir; no tenían, como tales inspectores, atribuciones de ningún género, absolutamente ninguna; no es cierto, no es exacto, no es así, y lo niego tan repetidamente porque ese ha sido uno de los principales fundamentos del Consejo de Estado para suprimir la inspección.

Respecto de la cuestión de los nombramientos, eso es ajeno al debate y es ajeno también á la Compañía Trasatlántica. Es de todo punto necesario, como ya he demostrado, que sea permanente el servicio y que sean unos mismos individuos los que lo desempeñen determinado tiempo. ¿No sabe el señor Ministro de Ultramar que el capitán general del departamento no tiene facultades para dar destinos por tiempo fijo? Esa es cuestión de cuerpo, esa es cuestión interna del Ministerio de Marina.

El Ministro, en uso de su perfecto derecho, es el que nombra; y eso, ni cohibe, ni coarta, ni menoscaba las atribuciones del capitán general. Conste, pues, que no hubo complicación ninguna, que todo fué perfectamente bien y muy á gusto de todos, como lo acreditan las firmas puestas al pie de las actas sin votos particulares.

También se equivocaba el Sr. Ministro de Ultramar cuando decía después: «Un inspector nombrado, si era como el Sr. Marenco, necesitaba dar pasto á su actividad.» Su señoría no me conoce; jamás ha estado enfrente de persona más perezosa que yo; pero una cosa es la pereza y otra es el cumplimiento del deber, sobre todo cuando se trata de deberes tan delicados como son los de inspeccionar los servicios de Compañías poderosas; razón por la que desde los primeros momentos yo hacía la inspección en la calle, era una de las armas que tenía contra la maledicencia, si ésta llegaba, que no llegó afortunadamente.

En el nombramiento de cuatro inspectores ha de ver S. S. otra cosa más de lo que hasta ahora he dicho: una petición mía al Sr. Ministro de Marina para que la inspección no fuera unipersonal; nada de una persona que estuviera en contacto y en relación con la Compañía, porque siendo cuatro los inspectores, juzgo imposible, tratándose de la marina, que puedan reunirse cuatro personas que no fueran honradas, para prevaricar.

El Sr. Romero Robledo, no sé por qué, ha calificado ayer de insinuaciones lo que son verdaderos cargos, que evidentemente están expresados con falta de corrección, en mal romance; pero faltos de claridad, no.

¡Reticencias! ¡Insinuaciones! ¿Dónde están? Señálelas S. S. ¿Mayor claridad aún? ¿No he llegado á hacerlos extensivos al Gobierno todo, y me he dirigido al país, para que vea lo que puede esperar de situaciones que constituyen Gobiernos como éste? ¿Qué insinuaciones hay? Pero no teniendo el Sr. Ministro de Ultramar medios fáciles, y no tenerlos él es tanto como no haberlos, para poder emplear alguna reticencia, habló como suele hacerlo; pero sus argumentos viven escasamente el tiempo que tardan en llegar á los oídos de los Diputados.

Que la inspección se había creado á mi gusto, etc. Ya lo dije: no es exacto que se nombrara á los inspectores á gusto mío, por más que yo entiendo que los auxiliares de un servicio tan delicado deben ser nombrados á propuesta del que los utiliza. Lo creía así; pero como era el primer inspector, mi delicadeza me vedaba insistir en la conveniencia de que eso se hiciera; pero no porque dejara de creer que los auxiliares debían ser de la completa confianza del inspector.

Mi hermano es un teniente de navío tan desgraciado como lo son todos los tenientes de navío, con los años que desgraciadamente para ellos y para el servicio del país tienen todos esos tenientes de navío, y más desgraciados todavía si ha de ser mucho tiempo Ministro de Marina el que lo es en la actualidad, el cual reconoce desde la oposición que es una vergüen-

za para el país que haya tenientes de navío de cuarenta años, y después, de tal modo favorece las escalas, tanto se ingenia para movilizarlas, de tal suerte atiende á lo que ha declarado, que es una necesidad imperiosa y hasta cuestión de honra, que, en lo que va de año, sólo han ascendido tres ó cuatro.

No hay que decir que los que están á la cabeza de la escala tienen 42 años de edad, veintiocho de servicio, la cruz de San Hermenegildo, y ahora uno de ellos las censuras del Sr. Romero Robledo. ¿Y por qué? Porque vino de Filipinas y se le dió un destino de su clase, el de auxiliar de la inspección, porque en la plantilla de ésta había dos plazas para tenientes de navío. Uno de esos inspectores fué nombrado á gusto de la Empresa, y sépase esto, siquiera para seguir teniendo títulos y derechos á la imparcialidad.

Era un perfecto caballero y un distinguido teniente de navío, pero yo supe que para obtener el destino de auxiliar de la inspección, su señora madre, persona respetabilísima, lo solicitó del Sr. Marqués de Comillas; tenía, pues, á mis órdenes un auxiliar nombrado con la aquiescencia del Sr. Marqués de Comillas, que, sin otro motivo que el de ser gerente de esa Compañía, es una persona tan omnipotente como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con Ministros y todo á sus órdenes como el Sr. Ministro de Ultramar.

Y vamos, Sres. Diputados, en esta peregrinación, en la que no me seguís vosotros con más molestia que pena tengo yo en causárosla, vamos al golpe de efecto, á la lectura de un documento; eso, que de modo inimitable sabe hacer el Sr. Romero Robledo; eso, que, al oirlo, me traía á mí á la memoria aquellas Reales órdenes á que S. S. daba lectura durante la discusión de la ley de derechos pasivos de las clases militares; eso, que me recordaba de qué manera sabía S. S. hacer toda la fuerza posible sobre aquellas preposiciones. Esto, que rara vez falta en los discursos del Sr. Romero Robledo, lo hubo ayer tarde también, y pudo el Sr. Ministro de Ultramar lucir sus brillantes facultades de orador, de lector y de actor, porque S. S. reconoce, aunque este privilegio no es extensivo á todos los que se levantan á hacer uso de la palabra, que el buen orador ha de ser también un consumado actor.

Dió lectura el Sr. Ministro de Ultramar, aconsejado por el mismo demonio, al acta de reconocimiento del vapor *Buenos Aires*; y antes de que S. S. terminara, ya que yo me he acordado del demonio, justo es que me acuerde de Dios, me recomendaba á El y á todos los santos en súplica de que mi firma estuviera al pie del acta, porque como he reconocido tantos barcos, dudaba si había reconocido el *Buenos Aires*; y cuando S. S. leyó mi firma, claro está que se apoderó de mí un gran contento y que me dí mil plácemes y enhorabuenas. ¿Qué prueba la lectura del acta de reconocimiento del *Buenos Aires*? La más perfecta imparcialidad. ¿No está mi firma al pie del acta de un buque, en la que se declara que está lleno de buenas cualidades y de buenas condiciones? ¿Cuándo ha dejado de ser esto una prueba de imparcialidad? Pues yo voy á decir á S. S. más: busque S. S. mi firma al pie de las actas de reconocimiento del vapor *Alfonso XII*, del *Reina Cristina* y del *Alfonso XIII*, y verá S. S. que digo lo mismo; porque yo cuando ponía mi firma en el acta de reconocimiento de un buque, si tenía buenas condiciones, lo decía; y cuando ponía mi firma al pie de un acta de reconocimiento de un buque que tenía malas condiciones, lo decía también; lo cual prueba la más perfecta y absoluta imparcialidad.

Y esta lectura prueba además que el Sr. Ministro de Ultramar, si se hubiera querido tomar la molestia, podía haberse enterado del asunto antes de hacer dicha lectura, porque ese buque, Sr. Romero Robledo, mereció nuestros elogios porque excedía en mucho las condiciones que el contrato pedía para el servicio de la línea del Río de la Plata. Pero no llena las condiciones que exige el contrato para los buques que han de prestar servicio en la línea de las Antillas. De modo que... Me parece que dice S. S. que las condiciones son las mismas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No digo nada; porque me provoca S. S. á que le interrumpa, y luego me dice que no le interrumpa.) Pues ya tengo la duda de si S. S. ha dicho que las condiciones eran las mismas; y por si acaso, voy á demostrar que no lo son:

«Marcha para las Antillas, 12'50 millas desde el 95; para Filipinas, la misma desde el 98; para Buenos Aires, 11 millas.»

Basta leer el primer andar que debían satisfacer los barcos al inaugurar los servicios, que era de 11 $^{1}/_{2}$ millas, para comprender que, aun por el andar, pudo el *Buenos Aires* satisfacer las condiciones necesarias para la línea de la Plata, y no tenerlas suficientes para la línea de las Antillas y Filipinas. Al decir yo ayer y demostrar que el *Buenos Aires* no reunía las condiciones necesarias, no denunciaba un abuso, sino una infracción de ley, una ilegalidad, la conculcación de una ley, y conculcada por quien tiene el deber de hacerla cumplir; porque se trataba, como dije ayer, de un contrato que no concede facultades al Gobierno para alterarlo en poco ni en mucho, ni en daño ni en beneficio de la Compañía Trasatlántica. Y dice después el art. 25 del contrato:

«Los buques nuevos serán de hierro ó acero; tendrán cascos de doble fondo, divididos en compartimientos estancos, *sistema celular*, etc.»

¿Reune estas condiciones el *Buenos Aires*? No. ¿Es este un dato que pueda ser inexacto? No; la Empresa, porque no reunía el buque estas condiciones, solicitó del Sr. Ministro de Ultramar que sin ellas fuera á prestar el servicio de las Antillas. Ahora bien, Sres. Diputados; esto de buques nuevos, ya os dije ayer que el contrato no lo exigía á la Empresa; pero si el único buque nuevo que por necesidad tiene que construir, no ha de llenar las condiciones del contrato y no se ha de exigir responsabilidad, evidentemente valía más que no se hubiera sacado este servicio á concurso, sino que se declarase á la Compañía Trasatlántica institución del Estado, que se adicionara á la Constitución un artículo por el cual fuera inviolable, irresponsable é indiscutible, y seguramente que no haría más que lo que hace hoy, pero yo no molestaría la atención de los Sres. Diputados. Conste, pues, que después de la lectura del acta, resulta mi imparcialidad: que á lo que era bueno lo llamaba bueno, y á lo que era malo lo llamaba malo; y la primera firma que leyó el Sr. Romero Robledo está asociada á la mía en otras actas para decir lo contrario de lo que hemos dicho del *Buenos Aires*.

Voy á dar lectura ahora, Sres. Diputados, á la exposición que hizo la Compañía Trasatlántica para

presentar sus buques, con objeto de demostrar cuán lastimosamente perdía el tiempo el Sr. Ministro de Ultramar, cuando quería ponerme enfrente de mis compañeros diciendo: ¿por quién han sido reconocidos esos buques? ¿no lo han sido por oficiales de marina como el Sr. Marenco? No, Sr. Ministro de Ultramar: esto hay que explicarlo, que saberlo y que entenderlo; los buques no se reconocieron; verá S. S. lo que pasó. Otorgada la escritura, el representante de la Empresa en Madrid dirigió una comunicación al Ministerio de Ultramar, en la que decía:

«Excmo. Sr.: En armonía con los artículos 22 y 23 del pliego de condiciones y lo preceptuado en el primer párrafo del art. 29, rogamos á V. E. dé por presentados y admitidos los vapores siguientes que han probado tener la marcha necesaria, según consta de las actas de reconocimiento que obran en el Ministerio de su digno cargo (véase el cuadro *A*), de las cuales los seis últimos han dado en prueba una marcha superior á 12 millas, y los once restantes, superior á 13. Para completar el número de 12 buques cuya marcha sea 13, debemos hacer observar que el vapor *Ciudad Condal* tiene actualmente mucha mayor velocidad que en la fecha de su reconocimiento primitivo; con ocasión de ponerle nuevas calderas, ha sufrido su máquina modificaciones de importancia, que nos dan la seguridad de que ese buque en la nueva prueba á que deberá ser sometido, resultará con exceso sobre lo que el pliego exige.

»Con respecto á los vapores *Santo Domingo* y *España*, que dieron en prueba 11'85 y 11'60, el segundo ha recibido nuevas calderas desde su anterior reconocimiento, y el *Santo Domingo* recorridas y reparaciones de gran importancia, despues que la Compañía Trasatlántica lo recibió de manos del anterior concesionario del servicio de Filipinas, y ambos darán en una nueva prueba una marcha superior á las 12 millas. Dedúcese, pues, que antes de los plazos que el contrato marca para presentar el cuadro de la flota para los servicios de que tratan los artículos 22 y 23 y primer párrafo del 24, será:

»Doce buques de 13 millas: *Antonio López, Cataluña, Isla de Luzón, Ciudad de Cádiz, Ciudad de Santander, Isla de Cuba, San Agustín, Isla de Panay, Isla de Mindanao, San Ignacio de Loyola, Habana* y *Ciudad Condal*.

»Seis buques de 12 millas: *P. Satrústegui, Méndez Núñez, Veracruz, Reina Mercedes, España* y *Santo Domingo*.»

¿Cuándo había probado el *Satrústegui* tener las condiciones de marcha? Hace veintidós años.

«..... como consta en las actas que obran en el Ministerio del digno cargo de V. E.» Sigue la lista de los buques, de los cuales los 6 últimos no llenan las condiciones, y así lo declara el mismo representante; pero S. S., mal aconsejado, se metió en las profundidades del art. 29, el cual va á ver ahora el Congreso qué es lo que dice. El representante de la Empresa decía: (*Leyó.*)

¿Ve S. S. por qué el reconocimiento primitivo de los buques, según confesión del representante de la Empresa, no era dato auténtico?

Pero hay algo más grave; el representante de la Trasatlántica dice: «Con respecto á los vapores *Santo Domingo* y *España* que dieron en prueba 11'85 y 11'60, esto es, un andar inferior al que necesitan los buques para los actuales servicios.»

Pero basta; ahora voy á leer el art. 29, que dice así: «Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato, no se emplearán sino después de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.»

Pues esos tres buques, por declaración del mismo representante de la Trasatlántica, no reunían las condiciones de marcha de que habla este artículo, y por tanto, no están comprendidos ni en la letra ni en el espíritu de la excepción de este art. 29. Pero eso de que no han de ser reconocidos, lo ha aprendido mal el Sr. Ministro de Ultramar, porque lo ha tomado de los delegados de la Empresa, que todavía no saben el contrato.

Verá S. S. por qué: «En cuanto á la recepción de los buques con que ha de prestarse el servicio, no podrán admitirse barcos que tengan una edad superior á aquella que, según el contrato, necesitan para quedar totalmente amortizados, con la reserva de un 5 por 100 anual; es decir, que barcos de más de veinte años no podrán, en ningún caso, ser recibidos; tampoco podrán excusarse del reconocimiento de que habla el art. 36, á pesar de la prescripción del art. 31.»

Resulta, pues, que á pesar de esa excepción, los barcos debían ser reconocidos para su admisión. Ya sabe el Sr. Romero Robledo y ya sabe el Congreso lo que es el art. 29; es un artículo que prohibe á la Empresa traer barcos viejos sin la marcha que exige el servicio actual.

¿Sabe S. S. cuáles fueron las consecuencias de admitir esos barcos que S. S. supone reconocidos por compañeros míos y contra cuyo reconocimiento decía S. S. que yo protestaba? Pues va á ver cuáles son esas consecuencias, por el cómputo del promedio de la marcha en el primer año, que debe ser de 11 1/2 millas. «Promedio del *Ciudad Condal*, 10'94; *Habana*, 11'29; *España*, 10'44; *P. de Satrústegui* (el anciano *Satrústegui*, el decano de la flota), 10'90.»

Esto prueba fácilmente á los Sres. Diputados de qué manera han sido reconocidos y admitidos los barcos, y cuáles son las deficiencias de los servicios, porque esto de la marcha media anual, lleva por la mano á la cuestión del cómputo de que trata el artículo 72. ¿Se ha impuesto multas á esos barcos por la deficiencia de su marcha? No. ¿Qué significa no imponer multas? Que es lícito á la Compañía Trasatlántica, contra lo que aquí se sostuvo y aceptó, llevar sus barcos á la isla de Cuba con la velocidad que tenga por conveniente, siempre que del promedio total de la marcha resulte la ánua establecida; y eso que ha hecho la Empresa y se le ha tolerado, hace posible que se tarde treinta días en un viaje á la Habana, siempre que otros compensen para formar el promedio conveniente.

Habló después el Sr. Ministro de Ultramar de algunos cargos que yo le había dirigido por la imposición de multas en caso de queja de los pasajeros, y decía: ¿qué multas he dejado de imponer? No era eso lo que yo decía, Sr. Ministro de Ultramar. Lo que decía yo ayer y repetiré ahora, es que según el artículo 58, las quejas que produzcan los pasajeros deberán ser elevadas á conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar por los inspectores, y que el Ministerio de Ultramar tiene facultades para imponer las mul-

tas gubernativamente, al tener conocimiento de las faltas.

¿Cuál sería la situación del Sr. Ministro de Ultramar en presencia de la necesidad de imponer una de estas multas? Este era mi argumento. ¿Es que S. S. deja hoy de estar en situación de que pueda presentársele mañana la de aplicar las multas? Pues si surge el conflicto, decía yo: ¿es que el Sr. Ministro de Ultramar es severo? Pues lo paga el Sr. Romero Robledo y la justicia. ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar obra con lenidad, con benevolencia? Pues claro está que lo paga el Estado y la justicia. Este era mi argumento, y no otro.

Decía luego el Sr. Ministro de Ultramar, y es lo único que de su discurso de ayer voy á leer: «Es decir que S. S. lo entiende así. Pues si S. S. lo entiende así, es porque S. S. está todavía por aprender muchas cosas, que le voy á enseñar por lo visto.»

Yo agradezco al Sr. Ministro de Ultramar la modestia que esto de enseñar implica, por su buen propósito; y se lo agradezco tanto más, cuanto que en realidad no lo he solicitado. Estas enseñanzas que se ofrecen espontáneamente y por personas que deben tener tan ocupado su tiempo como S. S., son muy dignas de agradecimiento, y yo lo agradezco en lo que vale; pero, ¿sabe S. S. si lo que S. S. me quiere enseñar lo quiero yo aprender? Evidentemente, no. Nada de lo que S. S. sabe, quiero yo saber, absolutamente nada; y por eso decía ayer que entre S. S. y yo había diferencias tales en puntos capitalísimos, que no es fácil que jamás estemos de acuerdo. Por consiguiente, las enseñanzas de S. S. para nada me sirven.

Pero S. S. perdía ayer el tiempo cuando se entretenía en explicar el concepto de la responsabilidad. Sé poco; pero lo que S. S. dijo, de memoria lo sabía ya; se ha tratado aquí de eso repetidas veces, y después de oir la enseñanza de S. S., me quedo en mi impenitencia, y digo que esas responsabilidades son retórica pura, y no más que retórica. Además, las enseñanzas de S. S. tenían algo de habilidosas. Su señoría quería sumar conmigo á los Ministros del partido fusionista en esto del contrato, y S. S. aceptaba la responsabilidad desde los principios del referido contrato, como ha habido exaltados patriotas que han aceptado la responsabilidad de Danton y de Robespierre hoy día de la fecha.

Llegamos á la edad de los barcos. El Sr. Ministro de Ultramar pasó sobre esto como sobre ascuas, y no dijo nada. Acabo de leer la declaración 6.ª de la Real orden, y ahora voy á leer los nombres de los buques que presentó la Empresa para el servicio de las Antillas. Presentó el *Antonio López*, *Cataluña*, *Isla de Luzón*, *Ciudad de Cádiz*, *Ciudad de Santander*, *Isla de Cebú*, *San Agustín* (reconocido luego, y consignado en acta que era perfectamente inútil para el servicio de vapor correo), *Isla de Panay*, *Mindanao*, y *San Ignacio de Loyola*, de más de veinte años el último.

¿Qué tiene que ver el art. 29, como he demostrado con su lectura y la del inciso de la declaración 6.ª, con la edad?

Dice la declaración 6.ª, que *en ningún caso* serán admitidos barcos de más de veinte años. ¿Presentó la Compañía Trasatlántica dos buques de más de veinte años? Pues no pudieron ser admitidos; es de las cosas que más claramente expresa el contrato, y por consiguiente, otra infracción á cargo de la Compañía, que nadie había puesto de manifiesto hasta que yo dí cuenta oficialmente como inspector; y luego, como no se me contestara pronto, decliné la responsabilidad que pudiera caber por infracción semejante sobre los que la consintieran ó autorizaran; porque, como dije ayer, anualmente se pierden 30 ó 40 barcos nuevos que salen de un puerto y no llegan á su destino: tratándose de barcos viejos y excedidos de la edad, era perfectamente pertinente mi protesta, y no hacía más que cumplir con un estricto deber, declinando la responsabilidad que pudiera sobrevenir algún día. Todavía navegan el uno y el otro, y por eso consigno de nuevo mi protesta en igual sentido; si mañana estos barcos se perdieran y no se supiera por qué, si ocurre un siniestro, si ocurren desgracias, caiga la responsabilidad, tanto sobre el Sr. Ministro de Ultramar, como sobre el Sr. Ministro de Marina.

Por supuesto, que aunque yo he dado lectura á los nombres de los buques que la Empresa presentaba para la línea de las Antillas, es pura broma, porque esto no lo ha hecho la Empresa; los presentó en esta forma, pero luego los ha utilizado como ha tenido por conveniente. ¿Con derecho? No. ¿Con perjuicio del servicio? Sí; y lo voy á demostrar.

El art. 25 del contrato dice:

«Los buques destinados á las líneas principales de correos de las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que cada uno debe alcanzar.»

Pues bien; la Compañía Trasatlántica ha hecho mal uso de esta facultad, que no es discrecional, sino prudencial, como las velocidades de los buques. Durante el contrato, son diferentes; hay un año, un momento, una fecha, en que se igualan en velocidad los buques de la línea de las Antillas con los de la línea de Filipinas, y entonces queda la diferencia únicamente del tonelaje, que para las Antillas se exige 5.000 toneladas y para Filipinas que no sea menor de 4.500; pero, evidentemente, hasta que no llega esa época, periodo ó momento en que las velocidades están igualadas, no puede la Empresa llevar á la línea de las Antillas un buque de la de Filipinas, si éste no reune las condiciones de marcha. Esto es lo que sucedió con el vapor *España*; pertenecía éste, por su marcha, que eran 12 millas, en prueba, á la línea de Filipinas, y la Empresa lo destinó á la de las Antillas.

Aquí surgió una de las primeras cuestiones. Yo rechacé el barco por falta de marcha, y en efecto, en un acta firmada por todos unánimemente, la Junta aceptó este criterio, que es el del contrato, porque además la regla 6.ª de la Real orden exige á cada barco la marcha correspondiente al servicio para que se le va á destinar. El vapor correo *España* no alcanzaba más que 12 millas de marcha, que supone una marcha media de 10 $^1/_2$ millas, y como el contrato exige en el servicio de las Antillas al comenzarse 11 $^1/_2$ millas, claro está que no podía llenar su cometido, y así fué. Yo dí cuenta del acuerdo de la Junta; lo aprobó el capitán general, me parece que lo aprobó también el Ministro de Marina; pero se interpuso el Ministerio de Ultramar y concedió la salida del *España* para las Antillas; ¿y qué ocurrió? Pues que el *España* hizo un viaje de regreso con cin-

co días de retraso, llenando de espanto y alarma á las familias de los tripulantes y viajeros, sin que al llegar á puerto tuviera ninguna avería. La causa del mal viaje dependía en primer término de su mala marcha, y por eso cada vez que el vapor *España* ha hecho un viaje de esos, ha incurrido en la misma falta, como he leído y voy á recordar.

En el cómputo del primer año aparece el vapor *España* con una marcha media de $10^{1}/_{2}$ millas. Esta es otra infracción en que todavía incurre la Compañía Trasatlántica, y que yo, aunque sea vanamente, pongo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar, por si, como no espero, quiere remediarlo.

Si el Sr. Presidente tuviera la bondad de concederme siquiera cinco minutos de descanso, se lo agradecería.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende por diez minutos la sesión.»

Eran las seis y media.

Continuando la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Marenco continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Decía, Sres. Diputados, cuando el exceso del calor y el cansancio me obligaron á rogar al Sr. Presidente que me concediera unos minutos de descanso, que las infracciones en punto á barcos eran tales, que no podían menos de perjudicar el servicio, el interés del comercio y el interés grande y sagrado de la correspondencia pública y privada.

Deseoso de no molestar más de lo puramente indispensable para mí, á los Sres. Diputados, voy á ocuparme, para terminar, siquiera no sea brevemente, de algunos extremos que evidenciarán, así lo espero, los beneficiosos servicios que ha prestado la inspección. El art. 8.º del contrato establece lo que váis á oir:

«Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introducción, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, según su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios, ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.»

La Compañía, en efecto, defraudando los intereses del Estado, dedicó algunos de los buques destinados á los servicios del contrato, á otros servicios que no eran de los que se hallaban contratados, y estaba, por tanto, dentro de lo que establece el último inciso del artículo que he tenido el honor de leer.

Estos buques, cuya lista, no completa, se ha servido remitir el Sr. Ministro de Ultramar, son los siguientes:

«El *Satrústegui*, antes *Antonio López*; *Habana*; vapor *San Agustín*, antes *Venezuela;* vapor *San Francisco*, antes *Turia*; vapor *Méndez Núñez*; *Reina Mercedes*; vapor *España*, segundo de ese nombre, prestó fianza á responder de los derechos, y todos están pendientes de resolución.»

Los Sres. Diputados se habrán fijado en las fechas: es el año 1890; la Empresa los había destinado á diferentes servicios no contratados desde el año 1886, y aun antes, y no satisfizo los derechos de Aduanas, defraudando con esto las rentas del Estado, hasta que el que tiene el honor de molestar la atención del Congreso los exigió como inspector; por lo tanto, este ingreso, pequeño ó grande, y sobre todo el cumplimiento de la ley, que esto siempre es grande y meritorio, tuve la satisfacción de lograrlo como inspector.

He dicho que la lista estaba incompleta, y lo está; por lo que ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que se sirva investigar qué buque de la Compañía Trasatlántica fué adquirido por la casa Pinillos, de Cádiz, y convertido en depósito de carbón, para que satisfaga estos derechos que se le tienen usurpados al Estado.

A los defectos que ya he señalado que tienen los sollados militares para las condiciones y circunstancias en que, por testimonios del Sr. Ministro de Marina y míos, han sido trasportados los soldados á la isla de Cuba, hay que unir otros; y yo ruego al Sr. Ministro de Marina haga estudiar por esa Junta de inspección permanente que según S. S. existe en Cádiz, porque hay algunos de esos sollados que no tienen condiciones ni medios, dentro de lo que es la costumbre y marcan los reglamentos de la marina mercante extranjera, para que en caso de accidentes, ó siquiera en caso de alarma, puedan subir á la cubierta los que ocupan dichos sollados.

En los vapores de la construcción del *Cataluña*, del *Santander* y otros, hay debajo de las cámaras sollados donde caben hasta 200 soldados y no tienen más que una sola subida. El Sr. Ministro de Marina sabe mejor que yo, que en Italia, por ejemplo, por cada 100 individuos aglomerados en un sollado, se exigen dos subidas ó escalas, una á proa y otra á popa de los alojamientos.

Respecto de la enfermería, es inexacto cuanto manifestaba ayer el Sr. Romero Robledo, de que no se hubiera hecho mención por la Junta de reconocimiento de este gravísimo inconveniente de los barcos; por el contrario, en las Juntas que se celebraron para reconocimiento de la enfermería del vapor *Cataluña*, dijo clara, precisa y terminantemente la Junta reconocedora, que la enfermería carecía de las condiciones necesarias para el servicio á que se le destinaba.

Ha habido buque, como el famoso *Vizcaya*, que naufragó, embestido por una goleta, en la travesía de Nueva York á la Habana, que al presentarse al reconocimiento para la línea de las Antillas, carecía en absoluto de enfermería; esto es, que no la tenía ni buena ni mala.

Pues bien; esta es una necesidad imperiosa y que exige que el Gobierno atienda á satisfacerla. Yo logré algo, aunque no logré todo lo que era justo; pude conseguir que los tres órdenes de literas de las enfermerías desaparecieran, porque ni en las enfermerías de los buques de las marinas del Estado, así españolas como extranjeras, ni en los buques que sirven para desempeñar el servicio postal, ni en España ni en el extranjero, se conservan tres órdenes de literas en las enfermerías; y esto se comprende perfectamente con sólo meditar que se trata de un departa-

mento dedicado á los enfermos, y claro está que no se debe subir á una tercera litera á uno atacado de disentería, á un tísico, ó á cualquiera que se embarca teniendo una enfermedad grave como las que acabo de enumerar.

Es de humanidad el favorecerles en lo posible, y yo no pido en este punto sino que se igualen las enfermerías de esos buques, con las enfermerías que hay en los buques de los demás países.

En este punto concreto me permito llamar la atención del Sr. Ministro de Marina, para suplicarle que, por decoro de todos los que vestimos el uniforme de la armada, haga que se proceda con urgencia á la redacción de unas ordenanzas para la marina mercante, porque las que rigen hoy, que son de principios de este siglo, carecen por completo de todos esos detalles; al paso que las de la marina italiana, recientes en comparación con las nuestras, tienen perfectamente definidas las condiciones que han de reunir los buques para poder trasportar, aunque sea humanitariamente, soldados y viajeros pobres ó modestos.

Se trata de unas ordenanzas, no para molestar ni para abusar de las Empresas navieras, sino para establecer con precisión la diferencia que hay entre las molestias inherentes á la navegación y las molestias que dependen del interés sórdido, de la avaricia de los que trasporten soldados en la forma como, según decía S. S. con elocuencia, se trasportaban á Cuba los negros esclavos.

Voy ya, porque me parece que he agotado los extremos de que se ocupó en el día de ayer el señor Ministro de Ultramar, á demostrar, como terminación de este largo y enojoso discurso, hasta qué punta la Compañía Trasatlántica carece de patriotismo y de buena fe, y aun pudiera extender un poco más estos cargos, si en vez de sentarme en los bancos de la extrema izquierda ocupara un puesto en los de la derecha.

Para demostrar hasta qué punto llega la falta de patriotismo de la Compañía Trasatlántica, recordaré, en primer lugar, lo ocurrido con los trasportes militares durante la guerra.

Más de 300.000 soldados trasportó la Compañía Trastlántica, siendo quizá en esto la Empresa de Europa que ha trasportado en menos tiempo mayor número de soldados.

De modo que aun aceptando que Inglaterra, con su gran poderío naval, con sus extensas relaciones comerciales, tenga más práctica en casi todos los asuntos y negocios marítimos, en este punto concreto del trasporte de tropas, ninguna Empresa los ha realizado en menos tiempo, y, por lo tanto, ninguna Empresa debe saber más sobre este particular.

Pues veréis, Sres. Diputados, cómo se condujo la Compañía Trasatlántica en aquella época azarosa y revuelta de nuestra historia contemporánea, en que, encendidas dos guerras civiles, una, fratricida, separatista, al otro lado del Atlántico, y otra en la Península, con igual carácter fratricida, tuvo, por necesidades del servicio del Estado, la obligación de hacer esos trasportes.

Yo no exijo á la Compañía Trasatlántica patriotismo á secas; es decir, patriotismo no estimulado por los deberes del contrato ó por deberes de conciencia; me limito á exigir á la Compañía Trasatlántica, que después de satisfacer su negocio en la forma que lo hacía, atendiera un poco más á los dictados de la conciencia en unos casos y á los del contrato en otros. Supongo yo, por lo que dijo una tarde aquí el Sr. Ministro de Ultramar, que en esto del patriotismo no estamos conformes en nuestras apreciaciones sobre el que pueda tener la Compañía Trasatlántica, y por esto quiero fijar el punto de partida.

Por lo que se refiere al patriotismo, como á otras muchas cosas, se hace el tráfico á diario, tanto en el Parlamento como fuera de él, y pocas, muy pocas palabras serán objeto de mayor abuso en su empleo, que la de patriotismo.

Claro está que entre el patriotismo de Guzmán el Bueno, sacrificando á su propio hijo por no abrir las puertas de la Patria á una invasión enemiga, y el patriotismo que se invoca aquí á diario, y de que se supone dotados á todos nosotros quizá porque venimos un poco más temprano que de costumbre ó porque hacemos discursos más cortos en unas ocasiones que en otras, entre uno y otro patriotismo hay una escala más grande que la que soñara Jacob. En esa escala entiendo yo que si la Compañía Trasatlántica tiene algún puesto, será el inferior al primer escalón; es decir, que quizás haya pensado en poner los pies en la escalera, porque hasta ahora creo yo que no los ha puesto; y en la cúspide hay que colocar esos hechos grandiosos, recogidos de la historia, y de que he hecho mención refiriéndome sólo á un individuo. Si por patriotismo se ha de entender el amor á la Patria y el deseo de procurar su bien por todos los medios posibles, aun sin llegar al perjuicio de los intereses propios, digo yo que esta Empresa ni en poco ni en mucho ha demostrado gran patriotismo contra lo que afirmaba una tarde, á la que he aludido, el Sr. Ministro de Ultramar, cuando era sólo Diputado.

En la época de la guerra, á que vengo refiriéndome, trasportó la Compañía Trasatlántica, como ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, en buques capaces sólo de conducir 400 hombres, hasta 1.200 ó 1.300. ¿Cómo? Pues, muy sencillamente: llevándolos como decía el Sr. Ministro de Marina. El alojamiento de los soldados, Sres. Diputados, lo constituyen, no sólo los sollados, sino, además, un espacio libre en las cubiertas para desahogo de la tropa, y de necesidad absoluta en la navegación; porque de permanecer en un sollado constantemente 400 ó 500 hombres aglomerados, posible es que no llegara ninguno al término de su viaje. Necesariamente, en el espacio libre que constituye parte del alojamiento de los 400 hombres, era donde llevaba la diferencia hasta 1.200. ¿Creéis que por los que iban en la cubierta á la intemperie, mojándose cuando llovía, soportando el sol y todas las inclemencias del tiempo, cobraba menos que por los que tenían alojamiento? No; la Empresa cobraba lo mismo.

Esto equivale á que mañana el Gobierno, por una necesidad, obligara á las Empresas de ferrocarriles á llevar, no sólo en el interior de los coches, sino en la cubierta y en los estribos, á nuestros soldados, y cobrara igual por los que van dentro de los coches que por los que van encima; esto es, que cobrara lo mismo por el que va en un estribo de coche de primera clase ó en su cubierta, que por el que va dentro del coche de primera clase; á esto equivale el trasportarlos en la cubierta y percibir igual cantidad por estos que por los que van bajo cubierta.

Entiendo yo que pudo muy bien la Compañía

Trasatlántica llevar, por los 400 soldados que tenían cabida legal en los buques, el precio legal, y por los que iban en la cubierta, sin alojamiento, cobrar siquiera la mitad, porque, aun así, la Empresa obtenía una muy respetable ganancia; es posible que no se hubiera podido reunir una poderosísima fortuna, como reunieron entonces casi todos los que tenían acciones de la Compañía Trasatlántica; pero, en cambio, su conciencia y la Patria, se lo hubieran agradecido, y además, la enorme deuda de Cuba se vería indudablemente bastante disminuída, es decir, sería bastante menor; porque ya saben los Sres. Diputados los muchos millones de duros que percibió la Empresa por aquel trasporte que hacía; he de repetirlo á trueque de ser pesado, como dijo el Sr. Ministro de Marina.

Después de esto, que se refiere al trasporte de soldados y que acredita una capacidad comercial perfectamente desarrollada, pero no sentimientos de patriotismo, voy á ocuparme de otro de los ofrecimientos de la Compañía Trasatlántica, que demuestra también hasta qué punto es falaz en sus promesas y hasta qué punto olvida, no sólo los estímulos del patriotismo, sino los deberes del contrato.

Al hacerse el concurso, adjudicósele á la Compañía Trasatlántica, y entre otras ofertas hizo la de terminar la dársena de construcción en el dique que tiene en Cádiz, para con esto poder librar á la industria naviera española, de la necesidad de acudir al extranjero para las construcciones y carenas. Nada más noble, levantado y patriótico que semejante ofrecimiento, y lástima grande que la Empresa no lo realizara y relegara esto al chalaneo, como se llama en la jerga de los negocios.

Así es, que cuando terminó aquel contrato, ni la Empresa había ampliado la dársena de construcción, ni había construído un solo barco; sólo había conseguido engañar á los que, fiando en esa promesa, le otorgaron el contrato. Como véis, esto no era patriotismo; nada ha construído desde 1876 á 1886, ni al 87, ni al 88, ni al 89; sólo cuando ha visto la protección decidida del Gobierno por las industrias navales, ha temido que se haga en España lo que se hace en el extranjero con las Compañías subvencionadas, que es obligarlas á que construyan los barcos en el propio país, utilizando la industria nacional, y el año pasado botó un barco al agua, y tiene ahora, según dice, el propósito de poner en este año la quilla á otro buque de mayores dimensiones.

Quizás el Sr. Ministro de Ultramar diga, que es mucho exigir á una Empresa que cumpla sus compromisos y que muestre además su gratitud al país, haciéndose acreedora á que continúe la protección que se le concede, y que no se puede exigir que realice ofertas de tanta consideración; pero si tal dijera S. S., yo abandonaría este punto y descenderia á otros en los cuales tampoco ha respondido la Compañía Trasatlántica á lo que había ofrecido, siquiera no fuera más que por la tolerancia infinita con que se la trata, en perjuicio de los intereses del Estado.

En el contrato de 1876, y hay que advertir que en ese contrato no tenía otra obligación que hacer el trasporte de la correspondencia, en ese contrato la Empresa se ofreció, como prueba de patriotismo, á adquirir todas las sustancias alimenticias que necesitara, en España. Pues bien; vino el contrato nuevo, es decir, la prórroga, y esta cláusula que la Compañía Trasatlántica aceptó en el contrato de 1876, porque no yendo sus barcos á puerto alguno del extranjero no tenía medios de surtirse fácil, cómoda y baratamente de sustancias alimenticias, no figura en el contrato de prórroga, y aunque sus barcos recorren todas nuestras posesiones ultramarinas y los puertos de nuestro litoral peninsular, no creáis que lo que necesita y produce nuestra industria nacional lo adquiere en nuestro territorio, sino que lo adquiere en los puntos donde más le conviene, y por lo tanto, demuestra de ese modo que el compromiso que sobre este punto adquirió no fué otra cosa que hacer de la necesidad virtud. Sobre este punto, ya que no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, me permito llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar, sin grandes esperanzas.

Perdóneme S. S. el pesimismo; pero creo que no sirvan de nada mis observaciones para que investigue si hay fraude en el procedimiento que viene empleando la Compañía Trasatlántica en Cádiz, depositando en los almacenes de la Aduana efectos que deben pagar derechos, y que no los satisfacen por declarar que son de tránsito, cuando en realidad son de consumo, y, en tal concepto, aprovechados por la Empresa; me parece que si eso se averiguara, nada perderían la Administración ni los fondos públicos.

Para acabar el argumento respecto de este punto, aún he de decir algunas palabras y leer la exposición á que he hecho referencia varias veces en el curso de este debate.

Oidlo, Sres. Diputados, y procurad no perder nada de lo que voy á leer, y veréis cómo la Empresa maneja esos vocablos de patriotismo, buen deseo, amor á la Patria, con más retórica que puede hacerlo el retórico más consumado del mundo. Dice en la solicitud á que he aludido, y que prueba la infracción del contrato, lo siguiente: «Siempre fué norma de la Compañía que represento considerar el pliego de condiciones como mero punto de partida sobre el cual había de remontarse sus aspiraciones, y de ello cree haber dado muestra en sus anteriores contratos.» En efecto; muestra tan elocuente y tan patente, que siendo el actual Sr. Ministro de Marina comandante general del apostadero de la Habana, hubo de dar cuenta al Gobierno de S. M. de las faltas por razón de velocidad en que había incurrido el 64 por 100 de los barcos de la Empresa durante dos años que el Sr. Beránger fué comandante de aquel apostadero.

Se trata de datos oficiales, de una estadística oficial, y la comunicación está archivada en el Ministerio de Marina. No sé si la Empresa se refiere á estos servicios, y si de estos servicios trata cuando dice haber demostrado que los ha cumplido bien; porque si así fuera, si á esto aludiera la Empresa, evidentemente era una burla.

«Así lo testifica, dice también, la marcha respectiva que aparece al frente de los buques que se acaban de mencionar, afectos todos ellos á contratos que sólo exigían 11 millas en prueba.»

Esos buques dieron por resultado la falta de marcha de que os he dado lectura, según la estadística formada por el Ministerio de Marina.

«De esta tradición no tiene la Compañía el propósito de separarse; bien lejos de ello, espera excederse de sus obligaciones hasta donde le sea posible, sin perdonar medio ni sacrificio alguno para hacerse acreedora á la confianza de que por parte del Go-

bierno ha sido objeto. Con estas miras, y *aunque á ello no está obligada* por el pliego de condiciones, va á proceder inmediatamente á la construcción de dos ó tres buques que en todos conceptos sean honra de la bandera que enarbolamos, y como buque de las condiciones de los cascos piden bastante para su construcción, y la Compañía desea poner cuanto esté de su parte para que el país se aperciba desde luego de todos los detalles, de las ventajas del nuevo contrato, procura en estos momentos el fletamento de otros tantos vapores, con el fin de presentarlos, para mientras dure la construcción.» Lo mismo de siempre.

Esta fué otra promesa tan falaz como todas las que hace la Compañía Trasatlántica; no fletó semejantes buques, y siguió sin ellos, incurriendo por esto en repetidas faltas.

Y voy á concluir porque me es humanamente imposible continuar, por más que la materia se presta á ello.

Al terminar, dirijo la misma súplica que ayer dirigí al Sr. Ministro de Marina: ó la inspección se establece en los términos que el contrato, no sólo consiente, sino que preceptúa, para garantía de los servicios, ó S. S. debe disponer que la marina del Estado no tome en lo sucesivo participación ninguna en reconocimientos periódicos ni en reconocimientos extraordinarios, y de este modo la responsabilidad por los hechos que pudieran ocurrir será toda de quien la merezca.

Este es el ruego que yo dirijo al Sr. Ministro de Marina, y espero que por las consideraciones que ayer hice, y por otras muchas razones que omito, y que creo no me veré obligado á exponer, porque sobre estos servicios hay muchas cosas que pueden decirse, y otras que pueden decirse también meditándolas un poco, y yo no quisiera verme en el caso de decirlas, espero, digo, que S. S., que por fuerza tiene que estar convencido de la necesidad de la inspección, no nos exponga S. S., ya que tan frecuentemente somos maltratados por la opinión, á que lo seamos una vez más; y si por cosas contra las cuales por un interés político, personal, de relaciones de amistad hoy con el Sr. Romero Robledo, porque antes bien combatió S. S. á la Empresa, no quiere luchar con un enemigo ó adversario provisto indudablemente de condiciones muy excepcionales, como lo es el Sr. Ministro de Ultramar, abandone S. S. ese puesto; y crea que abandonarlo por motivos de esta naturaleza sería de grandísimo provecho para su reputación política y como general y jefe del Cuerpo.

Y no digo más porque me es absolutamente imposible continuar.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, el Sr. Marenco, en su interpelación sobre la Trasatlántica, no se ha presentado como el juez imparcial que juzga, sino como el adversario decidido á combatir y destruir sin tregua ni descanso, y para esto ha apelado al gastado recurso de exponer faltas de antiguos contratos, de hace veinticinco años, cuando lo que hoy había que examinar era si la Trasatlántica cumplía con su contrato actual.

Notorios son los servicios importantes, importantísimos, que esta Compañía está hoy prestando á la Patria, como es indudable también el brillante comportamiento de sus capitanes, de sus oficiales y toda su tripulación, que no se detiene ni ante los temporales más fuertes en el cumplimiento de su deber, haciéndose dignos compañeros, por su valor y sufrimientos, de los oficiales de la marina militar.

El Sr. Marenco ha hecho un cargo concreto al Ministro de Marina: el que se refiere á la inspección. Y dice S. S.: no ha habido más inspección que la que ha existido cuando yo he estado al frente, ni ha habido más reglamento por que se pudiera inspeccionar los vapores, sino el que yo he hecho. Yo soy sólo el bueno, yo sólo, ni más ni menos. (*Risas.*)

Pues voy á demostrar á la Cámara, en pocas palabras, que si no hubiera habido más inspección que la que había estando al frente de ella el Sr. Marenco, y si los capitanes generales de los departamentos, con la pericia y talento que les distingue, no hubieran atendido siempre al cumplimiento estricto del contrato y nombrado la Junta técnica para la inspección de esos buques, no hubiera podido ejercerse ésta sólo por el Sr. Marenco. Porque, Sres. Diputados, la inspección ha de ejercerse por diferentes jefes y oficiales técnicos. No es suficiente la del oficial naval; tiene que completarse con el ingeniero, el artillero, el oficial de sanidad, para que todos ellos, cada uno en su cometido, puedan inspeccionar en forma ¿y cómo el Sr. Marenco, con sus cuatro oficiales dignísimos, eso sí, podían inspeccionar lo que es preciso que inspeccionen los ingenieros, los artilleros y los médicos?

En el contrato está perfectamente garantida esta inspección, y por lo tanto, no hay para qué reformarla; porque hay un segundo párrafo del art. 36 que dice que el Gobierno, *siempre que lo crea necesario,* nombrará un jefe de la armada para que inspeccione los buques, el sistema, modo, forma y manera del servicio á bordo de esos buques.

¿Qué más puede pedirse por un Gobierno? ¿A qué ese empeño del Sr. Marenco de decir que hay que reformar ese artículo? (*El Sr. Marenco*: No he dicho eso.) Su señoría decía ayer, que el honor del uniforme, que el honor de la marina exigía que el Ministerio de Marina hiciera todos los esfuerzos posibles para que ese artículo se reformara; y yo, en contestación á esto, le digo al Sr. Marenco que el Ministro de Marina lo que hará es sostener el contrato tal como existe, porque entiendo que con el contrato y con la inspección que hay están suficientemente garantidos todos los intereses que deben garantirse por un Gobierno.

Contestado este cargo concreto que S. S. ha hecho al Ministro de Marina, nada más tengo que rectificar de lo dicho por S. S., porque todo el mundo sabe que la Compañía Trasatlántica está haciendo grandísimos sacrificios, no sólo para la mejora de su material, sino también para la mejora de todos los servicios que le están confiados.

El Sr. Marenco ha tenido buen cuidado de callar la circunstancia de que, sin exigírselo el contrato, la Compañía ha instalado la luz eléctrica en 18 de sus vapores, gastando grandes sumas, no sólo para proporcionar comodidades á los pasajeros, sino para darles seguridad; porque uno de los más terribles accidentes que pueden ocurrir en el mar es el incendio, y todo lo que se pueda hacer para evitarlo se debe verificar, y esto ha hecho la Trasatlántica. Y no se ha limitado á esto. Ha fundado una escuela de ma-

quinistas, no sólo para su servicio, sino para toda la marina mercante; escuela tan necesaria hoy que se está haciendo una trasformación rápida del buque de vela en buque de vapor. Ha dado más volocidad á todos sus vapores, y esto implica un inmenso gasto, porque todo el mundo sabe la relación que existe entre la velocidad y el consumo del carbón.

Hasta el año 1893 no se exigía por el contrato á los vapores de la Compañía Trasatlántica la velocidad de 17 y 18 millas, y hace dos años que ha presentado el *Alfonso XIII* y el *María Cristina*, que andan 18 millas por hora.

Su señoría habla de viajes retrasados, y oculta que acaba de hacer uno de los vapores de la Compañía el viaje de la Habana á la Coruña en diez días y diez y nueve horas, viaje que, por lo veloz, no hubiéramos podido creer hace cuatro años, que se pudiera hacer. ¿Y cómo se hace esto? A fuerza de grandes sacrificios y de inmensos gastos.

Por último, la Compañía Trasatlántica, á fuerza de grandes capitales, ha instalado en el Trocadero un magnífico astillero, y ha tenido la gloria de construir en él el *Piélago*, primer vapor de acero de la marina mercante española.

Y para evidenciar más la sinrazón de los cargos de S. S., voy á dar un dato tomado de los cálculos de del Sr. Marenco, y el Congreso comprenderá por él hasta dónde llega el patriotismo de esa Compañía.

Según el Sr. Marenco, los beneficios de la Compañía Trasatlántica eran 35 millones de pesetas anuales; en cinco años que lleva de servicios, son 175 millones. Es así que á la Compañía Trasatlántica no le ha quedado en estos cinco años un céntimo de interes en caja, luego estos 175 millones de pesetas de beneficio lo ha aplicado al mejoramiento de sus vapores. (*Muy bien, en la mayoría.*) ¿Qué más patriotismo, que más liberalidad se le puede exigir á una Compañía? No hay ninguna, no ya en España, sino ni en Europa, que se haya portado de esta manera. Esta es la Compañía Trasatlántica, y estos son datos, no míos, sino de los cálculos del Sr. Marenco. (*Grandes aplausos.*)

Por tanto, ¿á qué viene esta oposición de S. S., tan terrible, tan cruda, tan sin cuartel, á la Compañía Trasatlántica, con pequeñeces, que, crea el Sr. Marenco, no son dignas ni de su talento ni de sus conocimientos prácticos de la marina? He dicho. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señores Diputados, cuando yo oí al comienzo de la sesión de esta tarde la proposición incidental que se discute, no comprendí su texto, porque la proposición incidental dice que ayer no contesté yo conforme á las exigencias del debate; pero cuando luego he visto lo contrario, ó sea el discurso con que ha sido apoyada, he comprendido perfectamente el objeto de la proposición. El objeto de la proposición era dar salida á un ¡ay!, á un lamento, á una queja; en una palabra: un desahogo al Sr. Marenco. ¿Qué he de hacer yo esta tarde? El Sr. Marenco ha repetido, argumento por argumento, los que hizo en la tarde de ayer. Yo á esto no he de repetir la contestación que le opuse. El Sr. Marenco ha lanzado una continua diatriba contra una entidad que no tiene ni puede tener su representación aquí, contra la Trasatlántica.

Su señoría sabrá los móviles que le impulsan á formular esas acusaciones. El Sr. Marenco después ha derramado responsabilidades de toda clase sobre las situaciones, sin excepción alguna, habidas en este país desde que la Trasatlántica hace el servicio de los vapores correos, y ha hablado principalmente de los crímenes, *robo* es la palabra usada por S. S., de que esa Compañía se había hecho responsable en el trasporte de nuestros valientes soldados que iban á Cuba á pelear por la integridad de la Patria; y cuando yo recuerdo que esos soldados se trasportaban á Cuba en tiempo de la República y cuando reparo que al lado del Sr. Marenco se sientan los que entonces eran Gobierno y consintieron esos hechos, si es que esos hechos fueron verdad, ¿cómo no me he de considerar completamente exento de responsabilidad y sin necesidad de contestar á semejantes cargos?

El Sr. Marenco ha hablado de otros actos que se refieren á Administraciones pasadas, y ha hablado de resoluciones de expedientes que no son ciertamente ni han sido de mi tiempo; ni por casualidad ha podido referirse S. S. á nada que en estos asuntos de la Trasatlántica signifique una resolución tomada durante el breve tiempo que llevo al frente del Ministerio de Ultramar.

Yo no voy á deshora y en este momento, á fuer de caballero andante, á meterme en la obra de deshacer esos cargos; porque si en ellos hay agravios y hay agraviados, muchos de esos agraviados tienen asiento entre nosotros y podrán recoger la responsabilidad que les corresponda.

Después S. S. ha hecho otra cosa: ha discutido con ese lenguaje típico propio de S. S., con esas frases características que acostumbra á emplear, toda la vida del Ministro de Ultramar, y ha traído á cuento mis discursos en la cuestión de la Duquesa de Castro-Enríquez, en la cuestión de Ríotinto, y lo que yo dije en tal ocasión ó manifesté en cual otra, para volver á insistir en sus apreciaciones sobre mi situación en relación á esa Compañía; y con este motivo ó con este pretexto, S. S., queriendo pasar por imparcial, fulminaba sus anatemas sobre otros Diputados que pueden tener algo que ver con las Empresas de ferrocarriles; no pudiendo yo explicarme por qué se ha detenido en este punto, y por qué no ha hablado también de los que, siendo accionistas del Banco, han sido Ministros de Hacienda; porque para S. S. todo interés supone una incapacidad para ocupar este banco.

Pero en fin, ¿qué voy yo á decir? Cargos personales, cargos que pueden afectar á la dignidad y á la honra, cargos de ese género, yo los desdeño, y paso adelante; y termino suplicando al Congreso que no tome en consideración la proposición incidental del Sr. Marenco. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Voy á hacerme cargo, señores Diptuados, de los discursos que han pronunciado los Sres. Ministros de Marina y de Ultramar, por el orden en que lo han hecho.

Si no estuviéramos reunidas tantas personas, si no estuviera yo convencido de que estoy despierto, no me hubiera sido posible creer que era S. S. el que se expresaba en los términos en que lo ha hecho. (*El Sr. Ministro de Marina*: Pues tengo á mucho honor el haberme expresado así.) No lo ha tenido siempre su

señoría, y aun pudiera decir aquí que alguno de los cargos que yo he formulado he podido aprenderlo en discursos de S. S.

Lo que S. S. ha hecho, Sr. Ministro de Marina, no es lícito á ninguna edad, en ninguna posición es eso lícito, sobre todo cuando, bien ó mal, con perjuicio ó no del país y de los individuos, se tiene la alta honra de dirigir un Cuerpo. ¿No ha sido S. S. el que me ha dicho á mí, cuando fuí nombrado para este servicio, que sabía cómo lo iba á cumplir? (*El Sr. Ministro de Ultramar:* ¡Si no he nombrado á S. S.!) Perdone S. S.; aguarde y escuche como he escuchado yo. (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Las interrupciones, sobre todo cuando son colectivas é inmotivadas, créanme los Sres. Diputados de la mayoría, á pesar de mi notoria dificultad para expresarme, ni me desvían de mi propósito, ni me hacen creer que no tengo razón.

Yo he intentado dos veces interrumpir al señor Ministro de Marina, sin poder contenerme, y al ver al Sr. Presidente con la campanilla en la mano, me he callado. ¿Cómo no he de tener yo derecho ahora á que me escuche el Sr. Ministro? ¿Queréis que hablemos á dúo? Pues, aun cuando estoy cansado, estoy dispuesto, por mi parte.

Decía al Sr. Ministro de Marina que escuchara lo que yo iba á decir. Precisamente saliendo de casa del Sr. Martos, me dijo S. S.: «ya sé cómo va usted á cumplir, pero va usted al sacrificio. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Yo?) Va usted al sacrificio, porque lo mismo son los de la derecha que los de la izquierda.» Y aún dijo más S. S. ¿Y qué? Para las personas que nos conocen á los dos, dada la situación de S. S. y la mía, y el modo de ser y de pensar de ambos, ¿habrá quien dude aquí ó fuera de aquí en perjuicio mío? Pero, ¿qué más? ¿Quién ha increpado más duramente que S. S. al vicealmirante Sr. Rodríguez Arias por su debilidad al relevarme del puesto de inspector? Vea S. S. con qué razón decía yo que fuera prudente y cauto, porque tengo mucho guardado en esto que se refiere á los servicios, y S. S., que lo sabe, debe tenerlo en cuenta.

¿Qué cargos he hecho yo de antiguos contratos para el caso? Su señoría tiene mala memoria y es tan mal orador parlamentario como yo. Cálmese y tranquilícese el Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de Marina*: Estoy muy tranquilo.) Entonces, escuche si quiere.

Se discutía el actual contrato, y decía S. S. en el Senado lo que he leído y voy á repetir, porque es conveniente, siquiera lo haga con brevedad. (*Leyó.*)

¿Qué es esto Sr. Ministro de Marina? Entre esto que S. S. decía y testimoniaba con la opinión de un distinguido jefe de la armada, entre esto que S. S. decía y lo que dice ahora del patriotismo de la Empresa, ¿no hay un abismo? (*El Sr. Ministro de Marina*: Este es un contrato distinto de aquél.) Pero la Empresa es la misma, Sr. Ministro. El que es otro, es S. S.; S. S., que atribuyó al poder de la Compañía Trasatlántica el haber salido de aquel Gobierno; S. S., que dice que si ha podido llegar á ser Ministro otra vez ha sido por sorpresa; que cree que si no lo hubiera hecho así, la Compañía Trasatlántica le hubiera obstruído el camino; S. S. es el que ha variado; pero ni la Empresa ni yo hemos variado nada, ni ella para bien, ni yo para mal. ¡Capitanes y dotación! ¿He dicho yo algo contra esos capitanes?

No sólo no he dicho nada, sino que cuando he sido inspector he tratado de mejorar en lo posible su situación como capitanes y la manera como son tratados por los delegados de la Compañía. Precisamente, gracias á las condiciones personales, tanto náuticas como morales, de los capitanes y oficiales, ha podido vivir la Compañía, que bien mal los trata. Con la inspección han mejorado, porque sepa S. S. que los de la línea de Filipinas no podían lograr jamás que se les diese nada para entretenimiento y reparación de sus buques hasta que se creó la inspección de que hablamos. Desde entonces, ya no se negó nada de esto á los capitanes de esa línea, por temor á la inspección.

En lo que S. S. ha dicho de los servicios de inspección y de los nombramientos, deja bastante mal á los capitanes generales de los departamentos, y revela S. S. estar muy equivocado; siendo censurable que S. S., Ministro y general de marina, no sepa lo que pasa en su Departamento, en asuntos puramente facultativos y técnicos.

Lo que dice S. S. de los ingenieros y artilleros, se ha hecho y se viene haciendo. ¿Qué cree S. S.? No tiene S. S. ni noticia de esto, como no la tenía tampoco cuando se suprimió la inspección de los servicios que á ella correspondían. No conocía S. S., ni poco ni mucho, ni los artículos del contrato ni los del reglamento de la inspección.

Así S. S., discutiendo conmigo oficialmente en el Ministerio de Marina, me ha dado la razón en todo, absolutamente en todo lo que yo he denunciado; y me ha dicho S. S. que no se podía con ellos; que era imposible reducirlos; que era una red formidable que lo cogía todo: la Tabacalera, el Banco Hispano-Colonial, los ferrocarriles, todo.

Es más: como prueba de esta opinión suya, S. S. se negó á abolir la inspección, y lo resistió hasta que yo fuí elegido Diputado: hasta que se aprobó mi acta, S. S. no consintió que circulara la Real orden suprimiendo la inspección.

Claro está que cuando se ha tratado de cosas de higiene y no bastaban los conocimientos que los oficiales del Cuerpo general de la armada estamos obligados á tener, se pedía el concurso y el auxilio del médico adscrito á la Capitanía del puerto de Cádiz; y cuando las cuestiones requerían por su índole especial que se asociase á la Junta un artillero, así se hacía. Eso no era necesario que S. S. lo dijera.

Yo no he pedido la reforma de ningún artículo. Ciertamente, Sres. Diputados, que yo no puedo tener la pretensión de hablar aquí con esos perfiles retóricos; pero no hablo con tanta falta de claridad para que no se me entienda lo que he repetido hasta la saciedad. ¡Medrados estaríamos si fuese cierto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina! Pues ¿cómo me ha entendido S. S.? ¿Cómo he de querer yo que se reforme ningún artículo del contrato, como S. S. ha dicho, cuando desde el principio vengo sosteniendo que ni el Gobierno ni las Cortes pueden alterar en poco ni en mucho el contrato, y cuando, además de esto, hoy he dicho que no censuraba el contrato porque la inspección está perfectamente contenida en la letra y en el espíritu de los artículos del mismo? El cargo, pues, que S. S. me ha hecho, ha sido, como todos los demás, inconveniente, y tratando de hacerle el juego al Sr. Ministro de Ultramar.

Todo eso que el Sr. Ministro de Marina ha dicho respecto de la electricidad y de otras cosas, viene á

ser las coplas de Calainos; verdaderas pláticas de familia de las que no se debe hacer caso. Ese es un estribillo y una muletilla que trae S. S. aprendida, y que desgraciadamente la aplica, venga ó no á cuento. ¡Electricidad! ¿Pues no sabe S. S. que por una cláusula del contrato los buques de la Compañía Trasatlántica han de reunir todas las condiciones de los más modernos y todas aquéllas mejoras con que el progreso dota á los buques de las demás Naciones, y que esta cláusula terminantemente previene que en ese punto los barcos han de estar á la altura de los mejores del extranjero?

¿No sabe S. S. que esto no se hace, puesto que no hay más que dos ó tres barcos que se encuentren en esas condiciones, y que todos los demás son una vergüenza y un padrón de ignominia, lo mismo ahora que cuando S. S. desempeñaba el cargo de comandante general del apostadero de la Habana, y describía en una comunicación el viaje que hizo, diciendo que el *Trasatlántico* francés, que había aparecido por la popa, y que había salido un día después de Santander, había llegado un día antes á la Habana, habiéndose sonrojado S. S. delante de aquella tripulación al ver que esto había ocurrido? ¿Dónde está, pues, todo eso que S. S. ha dicho de la velocidad? ¿De dónde lo ha sacado S. S.?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, están próximas á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **MARENCO**: Mañana presentaré otra proposición incidental, pues por mi parte estoy dispuesto á agotar esta materia.

Todo lo que el Sr. Ministro de Marina habla respecto de electricidad y demás, por estar consignado en el contrato, no es otra cosa sino el cumplimiento estricto de un deber. Lo que hay es, que en este país, por regla general, tratándose de grandes Empresas, ya sean de las minas de Ríotinto, ya las Compañías de ferrocarriles ó ya las Empresas de vapores, el cumplimiento del deber, aunque sea en lo pequeño, asombra; así estamos. Esto no es más, repito, que el cumplimiento de un deber estricto, y de no haberse llenado ese requisito, se hubieran rechazado los buques; pero aun así y todo, que reunan esas condiciones no hay más que dos ó tres buques, y la Compañía Trasatlántica, al implantar este adelanto en sus buques, no ha hecho más que beneficiarse.

Pues qué, ¿le vamos á dar una cruz al que tiene un establecimiento de flores en la carrera de San Jerónimo por haber instalado en él la luz eléctrica? ¡Si hoy ya hasta los fosforeros la usan!

Yo no he hablado de gastos ni he hablado tampoco de ganancias; pero todo eso que S. S. dice es también perfectamente inexacto. Hace ocho ó nueve años que la Empresa no da dividendos positivos, pero los da negativos. Su señoría me facilita la ocasión de que yo diga algo dulce para el Sr. Ministro de Ultramar, pues no todo ha de ser amargo.

No hay tales pérdidas; pues aun siendo notoria la mala administración de la Compañía, habiendo perdido las tres ó cuatro lumbreras que la pusieron en el estado á que llegó, y no habiéndolas sustituído; siendo los servicios tan malos y costando tan caro, la Empresa no ha perdido nada, absolutamente nada. Desde que se verificó el contrato, y esto es lo que quería decirle dulce al Sr. Ministro de Ultramar, la Empresa ha construído el *Buenos Aires*, el *Montevideo*, el *Alfonso XII*, el *Alfonso XIII* y el *Reina Cristina*; ha hecho algunas obras en la dársena de Matagorda. Pues bien; ajuste S. S. la cuenta, teniendo á la vista lo que valen los buques, y verá que desde que empezó el contrato hasta este momento la Empresa no ha perdido, sino que ha ganado; lo que ha hecho ha sido reponer y cambiar el material inútil por material bueno, y no ha repartido dividendos.

Eso que dice S. S. de las 18 millas de marcha, es total, absoluta y perfectamente inexacto; no hay tal cosa, ni reporta beneficio ninguno al servicio ni al Estado; por el contrario, con esos cuatro ó seis buques buenos puede cubrir la mala marcha de los malos y obtener el promedio anual en la forma legal que se viene haciendo; esos viajes de fortuna, que no son más que viajes de fortuna, y nada significan, no sirven en poder de un contratista de tan mala fe sino para que la diferencia entre unos y otros viajes sea mayor. Porque ha de saber S. S. que cuando un capitán pide carbón bueno y se queja del malo, se le dice: no le importe á usted, que tenemos muchas millas de sobra; dicho y hecho que supone haberse aceptado la doctrina aquí tan combatida cuando se discutió el contrato.

Respecto de eso que dice S. S. de la inspección, han de saber los Sres. Diputados que ha ido un buque correo á Cuba sin carbón bastante para llegar al puerto de su destino, y esto ha podido producir, como el Sr. Ministro de Marina comprenderá perfectamente, su pérdida total, y con mucha facilidad, porque precisamente al ir á embocar en el canal fué cuando se apercibieron de que no tenían carbón. Acaso no haya sucedido esto en ningún buque de ninguna Nación del mundo destinado á servicios postales. ¿Quién puede evitar esto más que la inspección, que los reconoce y la que vive á su lado y recibe toda clase de noticias y aun de denuncias? Si los inspectores viajaran con frecuencia, no sólo se lograría que el trato fuera mejor de aquél que S. S. describió elocuentemente y que he leído, sino que estas cosas se hubieran podido poner en claro de un modo oficial.

El buque en cuestión salió de Puerto Rico en la creencia de que tenía una carbonera reservada, y en ella el suficiente combustible para llegar á la Habana; pero antes de llegar al puerto de Nuevitas, el capitán acudió á un jefe de la marina de guerra en consulta, manifestándole que se encontraba en gravísimo conflicto. Aquel jefe, compañero mío, creyó que se trataba de un incendio, de una vía de agua, de algo muy grave, y se llenó de asombro cuando le dijo el capitán que no tenía carbón bastante para llegar á la Habana.

De aquí el que celebraran una especie de junta, en que acordaron entrar en el puerto de Nuevitas; allí la marina de guerra, para quien es la Empresa más ingrata que para nadie, le dió el carbón necesario para que llegaran á la Habana; accedieron bondadosamente, porque de la honradez de los que lo hicieron nadie puede dudar, y pudiera sometérseles á un tribunal de honor, á fingir que era una avería lo que había tenido el barco para entrar en Nuevitas; se le facilitó el carbón, llegó á la Habana, y no pasó nada; pero dejo á la consideración del Congreso que levante acta de los peligros que se corren con esa Empresa, sobre todo después de la dejación absoluta que hace el Gobierno de sus derechos de inspección

y vigilancia; porque es curioso lo que sucede: el párrafo 3.° del art. 36 dice que el Gobierno, siempre que lo estime conveniente, podrá disponer que un jefe de la armada, etc.

Lo primero que debo advertir es, que este artículo está copiado á la letra del contrato de la Compañía de Filipinas. Lo del reconocimiento cada cuarto viaje periódico, también se ha modificado con buena fe y con muy buen sentido por la marina, porque los buques que van á Africa hacen el viaje redondo un día sí y otro no.

Considere la Cámara qué demoras, qué perjuicios y qué dificultades no se originarían á las Empresas si se reconocieran esos buques cada cuatro días.

En la línea de Filipinas sucede á la inversa. El reconocimiento cada cuatro viajes supone que el Estado entiende que al funcionar las máquinas y los demás aparatos que se necesitan para la navegación han podido perder algo en cuatro viajes, y que por eso merecen ser reconocidos los buques. Los vapores que van á Filipinas emplean entre ida y vuelta cien días, al paso que los que van á Cuba emplean menos de la mitad de ese tiempo.

De modo que, reconociendo cada cuatro viajes los buques, á los de la línea de Filipinas se les concede que puedan navegar sin ser reconocidos doble tiempo que á los buques que van á las Antillas.

Pero, ¿qué tienen que ver estos reconocimientos con los reconocimientos de que yo hablaba? ¿Qué tiene que ver que haya este artículo que autoriza al Gobierno para que vigile, si el Gobierno no vigila, si hace dejación de esto en beneficio de una Empresa? Pues qué, ¿no he denunciado yo oficialmente, y ahora las denuncio como Diputado y me someto á la rectificación, faltas que había en los viajes? ¿Es que la inspección puede gustar á la Empresa? Como lo que decía el Sr. Ministro de Ultramar de la oficina y de los libros. ¿Habrá cosa más nimia, más pueril? Para cada barco, y son 33, es necesario llevar una historia de lo que anduvo, de lo que pasó en las pruebas, etc. ¿Queréis que el inspector tenga en el bolsillo 33 libros?

Pues es necesaria la oficina. La ingenuidad del Sr. Ministro de Ultramar es mucho más notable que mi forma oratoria; en eso, S. S. es el tipo, y nadie le puede ganar.

Conste, pues, que nada de lo que ha dicho el señor Ministro de Marina es exacto ni pertinente.

Creo que han pasado las horas reglamentarias de sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La sesión ha empezado á las cuatro y cinco; y como son las ocho y cinco, terminan en este momento las horas reglamentarias.

El Sr. **MARENCO**: Pues yo termino también.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de una Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que, haciéndose cargo de lo indicado por el señor D. Federico Ochando para que se respetara á los sargentos que prestan servicios en destinos civiles los derechos adquiridos por virtud de la ley de 10 de Julio de 1885, ó al menos que no excediera la supresión de las plazas que están desempeñando de la proporcional economía establecida en la vigente ley de presupuestos, se disponía que se entendiera aplicable á todos los funcionarios de la Administración en general la economía que del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos al presupuesto anterior se establece en la ley de 30 de Junio último.

Pasó á las Secciones, para el nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo en Pont de Armenterá de la de Valls á Igualada, vaya á terminar junto al pueblo de Altafulla ó Torredembarra en la de Tarragona á Barcelona. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Continuación del debate sobre la proposición del Sr. Marenco, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pont de Armentera, termine en la de Tarragona á Barcelona junto al pueblo de Altafulla ó Torredembarra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de igual categoría denominada de Valls á Igualada, en la provincia de Tarragona, y pueblo de Pont de Armentera, termine en la de primer orden de Tarragona á Barcelona, junto al pueblo de Altafulla ó Torredembarra, y pase por Santas Creus, Aiguamurcia, Vilarrodona, Vilardida, Puigtiños, Salamó, La Nou y Virgils.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.
Elección de Santiago de Cuba: comunicación del Diputado electo Sr. Sanchis.
Política comercial de España con las Potencias de Europa: declaración del Sr. Ministro de Estado, manifestándose dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Pedregal. Observación del Sr. Pedregal.
Situación en que se encuentra sufriendo prisión preventiva en la cárcel modelo un director de periódico: pregunta del Sr. Muro.
Política comercial de España con las Potencias de Europa: explana el Sr. Pedregal su anunciada interpelación.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusión.
Elección de Santiago de Cuba: credencial del Diputado electo Sr. Sanchis.
Expedientes de provisión del Registro de la propiedad de Alicante y de una Relatoría de Albacete; renuncia del cargo de Diputado por el Sr. Muñoz Vargas; constitución de una Comisión: comunicaciones.
Derechos arancelarios del material de ferrocarriles: primera lectura de una enmienda.
Prórroga de construcción de las obras de la Sociedad «Aguas de Gévora»; condiciones para el ejercicio de la abogacía: proyectos de ley remitidos por el Senado.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de la Guerra remitiendo otra del comandante de artillería D. Vicente Sanchís, participando haber sido electo Diputado á Córtes por la circunscripción de Santiago de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Mi digno y particular amigo, el Diputado Sr. Pedregal, en la sesión de ayer, se sirvió recordar la interpelación que tenía anunciada al Gobierno de S. M. acerca de su política comercial con relación á diversas Naciones de Europa.

Tengo el gusto de manifestar á S. S., que el Gobierno de S. M. está dispuesto á aceptar la interpe-

lación y á contestarla en el acto, si S. S. gusta explanarla en el día de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Si el Sr. Presidente entiende que antes deben hacer preguntas los Sres. Diputados que han pedido la palabra, no tengo inconveniente en que hablen antes que yo. Estoy á las órdenes de la Presidencia y del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces podrán hacer uso de la palabra, con permiso del Sr. Pedregal y del Sr. Ministro de Estado, los Sres. Diputados que la tienen pedida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para dirigir una pregunta muy breve al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogando á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsela.

Va á ser muy breve, he dicho, porque quiero dar pruebas de que no somos obstruccionistas, ni mucho menos, á la manera que por ahí se nos atribuye; que si tal fuera nuestra intención, hubiéramos empezado por pedir hoy que se contara el número de Diputados presentes y se hubiera visto la imposibilidad de celebrar sesión.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tengo que decirle que se ha formado causa á un periodista, al director del periódico satírico semanal de Madrid, titulado *Don Quijote*, por la publicación de unos cantares, que á mi juicio no tienen importancia ninguna ni revisten carácter criminoso. No es ni de la incumbencia del Sr. Ministro ni de la mía la calificación del hecho para los efectos legales, y yo, por mi parte, respetando el criterio del Juzgado que instruye las diligencias, confiando en su rectitud y en la del tribunal que haya de entender mañana en el proceso, si el proceso sigue, me limito á llamar la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la circunstancia de que el director de ese semanario sufre prisión preventiva en la Cárcel Modelo, no en el departamento de presos políticos, sino confundido con los delincuentes comunes, cosa que no debe ser, que no ha sido hasta ahora, y que el señor Ministro de Gracia y Justicia podría evitar, si, en la esfera de sus deberes y de sus facultades, hiciera entender á quien corresponde que ese periodista (y adviértase que si hoy es un republicano, mañana pudiera ser un monárquico), ya que tiene la desgracia de verse privado de la libertad, no debe ser humillado hasta el punto de hacerse compañero de los ladrones y asesinos. Pido, pues, al Sr. Ministro que ordene el pase al departamento de presos políticos, que para esto precisamente le hay en la cárcel de Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Conozco la impaciencia que hay por oir la interpelación del Sr. Pedregal, y no deseando dilatar su explanación, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nocedal.

El Sr. **NOCEDAL**: No queriendo yo tampoco entorpecer la interpelación, y no hallándose presentes los Ministros á quienes había de preguntar, renuncio á hacer uso de la palabra en este momento, y ruego al Sr. Presidente que me la reserve para cuando se encuentren en el salón el Sr. Ministro de Fomento ó el Sr. Ministro de Hacienda.

Política comercial de España con las Potencias de Europa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para explanar su interpelación.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, han trascurrido algunos meses desde que tuve la honra de anunciar al Gobierno la interpelación que voy á explanar, y debo ante todo dar las gracias á mi amigo el Sr. Ministro de Estado por la bondad que ha tenido al consentir que se explane en el día de hoy. El no haber insistido durante tanto tiempo en esta interpelación, siendo tal y tanto su interés, es una demostración palmaria de que nunca estuvo en nuestro ánimo el dificultar la obra parlamentaria, cuando ésta se relaciona con los intereses permanentes del país. Hemos subordinado nuestra iniciativa parlamentaria, no diré nuestro deber porque los deberes no se subordinan, pero sí nuestra iniciativa, á la necesidad que el Gobierno tenía de que se votaran los presupuestos en el plazo que la ley determina. Esto sólo bastaría para contestar á los juicios anticipados que se han formulado, en cuanto á la conducta de esta minoría, al sostener sus derechos y sus prerrogativas parlamentarias enfrente de actitudes que no estimamos tan respetables como la del Gobierno cuando se trataba de la discusión de los presupuestos.

El Sr. Ministro de Estado paga en esta ocasión culpas, no sé si propias ó ajenas, pero de seguro culpas del partido conservador; porque el partido conservador en la oposición se ha declarado proteccionista, por sistema, y ha proclamado, por boca de su ilustre Presidente, las doctrinas de la escuela proteccionista, si escuela puede ser llamada la que denominamos proteccionista. Entonces se anunció, y se anunció con toda la trascendencia que tienen siempre las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por altas razones, por razones de doctrina muy fundamentales, el partido conservador era proteccionista, y entendía que al sistema proteccionista estaban ligados todos los intereses del país, relacionándolos por añadidura con el concepto que del Estado tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien ha llegado hasta el extremo de afirmar que el Estado debe intervenir, que debe organizar todo lo que se refiere á la vida pública, y principalmente lo relativo á los cambios y al trabajo nacional.

No sé si con posterioridad habrá pensado sobre esas frases el Sr. Presidente del Consjo de Ministros; no sé si persistirá en el concepto que ellas encierran.

Lo que me consta es, que no ha llevado á la práctica sus principios; lo que me consta es, que desde las esferas del Gobierno no ha intentado organizar, no ha intentado intervenir en la vida total económica del país, y mucho menos en lo relativo á los cambios y al trabajo nacional.

¿Qué sería de ese ó de cualquier Gobierno que intentara intervenir en la vida del trabajo y organizar sobre bases arbitrarias el grandioso y magnífico sistema de la sociedad, que descansa sobre leyes naturales, inmutables? Las leyes económicas, en cuanto á los cambios y al trabajo, no serán nunca sustituídas por el sistema de un partido político, cualquiera que él sea: eso es imposible.

Todo esto anunció desde los bancos de la oposición el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; cualquiera diría que iba á realizar algún recóndito plan cuando llegara á las esferas del poder, pero no lo ha realizado; ha elevado los derechos sobre la importación de cereales y ganados; ha dado un arancel, del cual debo suponer que el mismo Sr. Cánovas del Castillo se encuentra asustado, por los efectos que produce, por las consecuencias que consigo lleva en el orden económico, por los obstáculos que suscita al desenvolvimiento de la riqueza en España. Habrá algunos que de lo hecho estén satisfechos; pero la inmensa mayoría, casi la totalidad de los intereses de la Nación, sufren gravemente por consecuencia de los aranceles elevadísimos, que cierran las puertas al extranjero y dificultan nuestras relaciones comerciales, lo mismo con Europa que con América.

No estará de más que observe cómo el día mismo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros anunció la ruptura de las negociaciones seguidas con el Gobierno francés para concertar un convenio comercial, llamé su atención acerca de las consecuencias que la ruptura había de producir en el orden económico con relación á la política interior, porque el comercio exterior influye y repercute sobre el orden interior en términos tales y de manera que se resienten las verdaderas industrias nacionales, el tratrabajo nacional, y á esto no dió importancia alguna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Fué necesario que los acontecimientos vinieran á despertarle de su letargo, y á demostrarle que, en efecto, los fenómenos reflejos son de la mayor trascendencia, lastiman grandes intereses y ponen en peligro la industria y el comercio, la vida total y económica del país. Se prescinde siempre ó se pone en olvido, cuando se trata de la reforma de los aranceles de Aduanas, la influencia que en la exportación ejerce toda disminución en las importaciones; se fija la vista en un fenómeno tan sólo, se considera que con disminuir las importaciones de artículos determinados ó mercancías, van á experimentar, sin ulteriores consecuencias, beneficio los productores nacionales de los artículos ó mercancías similares á los rechazados por medio del arancel. Este resultado se obtiene; pero como los movimientos de importación y exportación en un país son á manera de dos corrientes que se corresponden, acontece siempre que, disminuyendo las importaciones, disminuyen también las exportaciones; y como lo que se exporta son productos del país, cosas producidas en el país, esas industrias que son nacionales, perjudicadas con la disminución de la exportación, claman y se revuelven contra la elevación de los aranceles, que vienen á lastimar intereses antes callados y, por ende, olvidados, resultando después que salen perjudicados en gran manera.

Esto es precisamente lo que está sucediendo en Francia, y esto, acaso, es lo que habrá de determinar allí una pronta reacción que haga justicia á los intereses propiamente nacionales, á las industrias que tienen arraigo en el país y que se encuentran hoy verdaderamente lesionadas. No han ido tan allá, como nosotros, los franceses en la reforma de los aranceles; no son tan elevadas las tarifas francesas como lo son las nuestras, por regla general; pero los resultados que están produciendo son idénticos. Las importaciones, que en los cuatro primeros meses de 1891 se elevaron á 207.630.000 francos, llegaron en el mismo período de 1892 á 259.297.000 francos por efecto del aumento anormal que hubo en las importaciones durante el mes de Enero; pero descendieron después rápidamente, y en consonancia con esa depresión, las exportaciones de objetos fabricados, que en los cuatro primeros meses de 1891 llegaron á 618 millones de francos, en 1892 no pasaron de 531 millones de francos.

La disminución de las exportaciones en tan corto período de tiempo, es tan importante, que se han resentido muchísimas fábricas de la Nación francesa, las cuales no esperaban que les pudiese perjudicar de esa manera el arancel. Pero hay en la vida económica, aparte el efecto de las represalias, una ley, según la cual, los productos se cambian con productos, y cuando los extranjeros no llegan á los puertos de un país, falta el demandante para la mercancía de exportación ordinaria, y experimentan perturbación aquellas industrias que, en la apariencia, ninguna relación tienen con los aranceles de Aduanas. Este fenómeno se observa hasta el punto de que en los meses posteriores al de Febrero, las exportaciones de España vienen en creciente disminución: en el mes de Mayo no pasaron de 50 millones de pesetas, habiendo sido de 59 millones en 1891 y de 66 en 1890. Ved cómo la disminución en nuestra exportación se precipita, á la vez que desciende la importación; advirtiéndose que este resultado en el movimiento de exportación, que responde perfectamente al de importación, lastima, por ser imprevisto, muchísimo más que la disminución de las importaciones.

La disminución de las importaciones, á la vez que produce esos resultados directos, afecta á la vida financiera del Estado de una manera sensible, porque merma el tráfico en general, decrecen los trasportes, bajan los ingresos para el Tesoro, y todo esto lo estamos presenciando.

Desde hace muy pocos meses á la fecha ha disminuído la renta de Aduanas en más de 5 millones de pesetas; se ha resentido el tráfico en los meses de Abril y Mayo, hasta el punto de influir en una de las principales Empresas de trasporte, la Compañía de los ferrocarriles del Norte; son menores los ingresos por todos conceptos; y de ahí el que en la actualidad los ingresos del Tesoro sean inferiores á los correspondientes á 1891 y 1890. A medida que se elevan los aranceles, disminuyen los ingresos de Aduanas, decrecen también aquellos que están relacionados con la masa general del tráfico, y, por consiguiente, con perturbar el comercio, padecen la vida y el movimiento total de la Nación.

Y he aquí cómo vosotros, que vinísteis, según

decíais, á salvar el país de una grave situación económica, que pretendíais sacar á la Hacienda de un mal paso, y que para ello intentásteis abrir nuevos cauces á la riqueza nacional, lejos de resolver problemas económicos ni financieros, los complicáis en términos que vuestros sucesores y herederos, á quienes lanzásteis del poder, porque no podían resolverlos, los encontrarán grandemente agravados.

Cuando el partido conservador se declaró proteccionista por sistema, se fundaba en que había un movimiento general en España y fuera de ella á favor del sistema proteccionista; parecía que tenía por apoyo lo que se practicaba en todas las demás Naciones; mas aconteció, para desgracia suya, que al tiempo de preparar sus aranceles y publicarlos, se determinaba un movimiento poderoso de reacción en Europa contra el sistema proteccionista, y se determinaba por iniciativa de la misma Nación que había tomado la delantera para que se estableciera en todas partes el régimen de protección; y lo que pasaba en Europa hace media docena de meses, acontece en estos momentos en la Unión Americana, en la República de los Estados-Unidos. En la gran Convención de Chicago, al acordar el programa para la próxima elección presidencial, se ha declarado que los aranceles de Aduanas habrán de reducirse á lo que sea estrictamente fiscal, á lo que reclame el Tesoro, despojándolos de su carácter protector, que, beneficiando á unas industrias, perjudica á otras, y rompiendo de esta manera con la política de demócratas y republicanos, que, desde la guerra de separación hasta la fecha, habían ensalzado y practicado la doctrina proteccionista con tal rigor, que llegaron hasta el punto de anular casi su marina mercante. Porque á nadie puede ocultarse que la marina mercante obedece á las oscilaciones de la política arancelaria: allí donde impera el régimen proteccionista, la marina mercante padece; allí donde imperan las doctrinas liberales, en donde crece el comercio, se desarrolla la navegación; cosa natural es. ¿Cómo no había de crecer, á la vez que el movimiento económico, á la vez que los trasportes, la marina mercante?

Entre nosotros disminuye también la navegación, á medida que la protección crece. Los buques que entraron en nuestros puertos fueron 8.068, con 1.391.876 toneladas, en Mayo de 1890; 7.836 buques con 1.549.652 toneladas en Mayo de 1891, y 7.040 buques con 1.340.196 toneladas en 1892. Los buques salidos de nuestros puertos fueron: 7.956, 7.306 y 6.968 con 3.456.575, 3.033.372 y 2.050.388 toneladas respectivamente en el mes de Mayo de 1890, 1891 y 1892.

Los Estados Unidos, que habían tenido una gran marina mercante, la primera en pasados tiempos, llegaron casi á anularla por las exageraciones de su régimen protector.

Hoy, tocando esos resultados, conociendo prácticamente, sobre todo los efectos que produce la protección en la clase obrera, pues también allí empieza á rebelarse contra las instituciones económicas del país la clase obrera, que había estado siempre mejor que en ninguna otra parte, vuelven sobre sus pasos los gobernantes. Es necesario dar satisfacción, abaratando la vida, á las clases trabajadoras, y en la Convención de Chicago se incluye la libertad comercial en el programa de la próxima elección presidencial.

El partido conservador no había fijado bastante la atención en los móviles que habían guiado á Bismarck para hacer un cambio al declararse proteccionista, habiendo sido hasta entonces más liberal que proteccionista en materias económicas. No se había distinguido mucho por sus tendencias liberales, ni en el orden político ni en el orden económico; él, que había sido admirador de Cavour, seguía hasta cierto punto las ideas de Cavour, que fueron siempre liberales; pero llegó un momento en que Bismarck cambió de dirección, y cambió por razones políticas. Bismarck, al constituir el Imperio de Alemania, se encontró sin un presupuesto del Estado alemán; se encontró con que dependía de las contribuciones de los Estados particulares, y él, tan sagaz político, á la vez que halagaba á los grandes intereses agrícolas del país, á los grandes intereses industriales, estableciendo un régimen arancelario protector, reservó para el Imperio el ingreso de las rentas de Aduanas y el ingreso de los ferrocarriles, y de esta manera tuvo un presupuesto para el naciente Imperio alemán, independiente de las contribuciones que hubieran de darle los Estados particulares. Por pura razón política hizo que aceptasen los patriotas alemanes, al par que los interesados en el régimen protector, un sistema que respondía perfectamente á las aspiraciones del Príncipe de Bismarck. Y como lo grande en la historia tiene siempre imitadores, los Estados europeos imitaron la política de Bismarck; los conservadores en muchas partes se hicieron proteccionistas, como los conservadores en España: siguieron á Bismarck, sin reparar en que éste lo era por las razones especiales que he apuntado.

Pues bien; ahora sucede otra cosa. El Canciller Caprivi no tiene la misma resonancia que el Canciller Bismarck; pero en Alemania han cambiado fundamentalmente de sistema; y esto ya se lo advirtió al Sr. Ministro de Estado nuestro embajador en París, cuando veía la tendencia ultraproteccionista de España, cuando entendió que esta tendencia había de causar grandes dificultades y perjuicios; entonces le decía que en las Naciones centrales de Europa se determinaba un movimiento que indudablemente había de conducir á resultados diametralmente opuestos á los principios ultraproteccionistas. Y así está sucediendo: entre Alemania, Austria-Hungría, Italia, Bélgica, Suiza y otros países, existen tratados de comercio, hechos por una parte con el objeto político de aislar á la Francia, y por otra, con el fin de dar satisfacción á las clases trabajadoras. En estos tratados se rebajan considerablemente los derechos sobre las importaciones de los respectivos países.

Alemania, más que ninguna otra Nación, tenía necesidad de modificar su sistema económico en el orden arancelario. Las clases trabajadoras, allí bien organizadas, se colocaron en una actitud que inspira grandes recelos al Imperio: había necesidad, por otra parte, de colocar á la industria alemana en condiciones de luchar en los mercados extranjeros, en condiciones de competir con la de Francia, Inglaterra, Suiza y Bélgica, que son los primeros países industriales; y no era posible que en el mercado universal pudiera luchar la industria alemana, si no se reducían los gastos de producción, y para reducir los gastos de producción, lo más eficaz es abaratar la vida del obrero, porque el primer elemento para la producción en todas partes es el obrero, cuyo jor-

nal absorbe la más importante parte de la producción bruta. De suerte que, como tenía necesidad de colocar al obrero en condiciones de vivir con desahogo, condiciones que no puede el obrero alcanzar con un mezquino jornal, sobre todo si con ese jornal no obtiene lo suficiente para vivir, Caprivi propuso y obtuvo que se redujeran en primer término los derechos de importación sobre todas las sustancias necesarias para la vida; y en efecto, se han reducido los derechos que pagaban los cereales, la carne y todos los artículos que son necesarios para el obrero en general.

Y como, determinado un movimiento de esta clase, ó establecido un principio, ha de producir necesariamente sus consecuencias, el resultado fué que los tratados celebrados entre Alemania, Austria-Hungría, Italia, Suiza, Bélgica y Holanda se formaron sobre la base de derechos reducidos.

Con este movimiento de las Naciones europeas coincide el movimiento de opinión en la República del Norte de América; movimiento de opinión que tiene una gran trascendencia; porque el Norte de América, por su inmensa riqueza, influye en la vida de todos los países.

Estos datos, que debieron ser punto de partida para las negociaciones iniciadas por el Sr. Ministro de Estado en Francia, y en todos los demás países, al efecto de llegar á un concierto sobre bases aceptables, fueron completamente desatendidos, cual si imperase en toda Europa el sistema ultraprotector.

Si fué razón poderosa que os indujo á la proclamación del régimen protector el ser proteccionistas las principales Naciones; si fué suficiente para vosotros que imperase en el Continente europeo, para implantarlo en España, se debió advertir cuál era el movimiento que se operaba; se debió tenerlo en cuenta, como lo hizo el embajador de España en París, cuando advertía al Sr. Ministro de Estado que alguna dificultad le crearía la exageración de nuestros aranceles, dado el movimiento en las ideas que se notaba en todas las Naciones de Europa.

Francia, á quien hemos imitado exclusivamente en esto tan sólo, con el aislamiento está padeciendo mucho en sus intereses; nosotros, con el aislamiento en que quedamos, sufrimos más, porque nos es más sensible una perturbación cualquiera, y la perturbación existe, y la pérdida es indudable.

En el despacho de 16 de Diciembre manifestaba el Sr. Ministro de Estado á nuestro embajador en Francia cuál era la base de nuestro régimen arancelario, y decía:

«El Gobierno de S. M. ha acordado:

Establecer dos tarifas, una máxima y otra mínima.

No admitir en las negociaciones para los nuevos tratados la cláusula de Nación más favorecida en concepto general.» (Afirmación que va costando muy cara y que va creando muchas dificultades para negociar con las Naciones extranjeras.)

Pero en el mismo momento de enunciar esta base, inadmisible, con la cual nadie tratará con España, al mismo tiempo de enunciar esta base, dice:

«Hacer concesiones, aunque por excepción, por debajo de los derechos señalados en la mínima á los artículos que más interesen á las Naciones con quienes tratemos, á cambio de las que á nosotros se nos hagan en los que lo solicitemos, esto es, bajo la base de reciprocidad, *aceptando el compromiso, respecto de estos artículos, de no conceder á otras Naciones ventajas superiores á las que en este concepto de reciprocidad pactemos.*»

De manera que, negándoos á conceder la cláusula de Nación más favorecida, establecíais otra: la de no poner al país, con quien se trata, jamás en el caso de ser Nación perjudicada.

Era esta una manera de eludir las dificultades, que creábais voluntariamente, por espíritu de secta. Porque en la oposición dijísteis que condenábais la cláusula de Nación más favorecida, porque estimábais que esa era doctrina proteccionista, porque de esta manera entendíais que seríais consecuentes en el gobierno con lo que habíais dicho en la oposición, dábais una vuelta á la dificultad, y en vez de obligaros á otorgar los beneficios de la Nación más favorecida, os comprometísteis á no hacer nada que pudiera perjudicar á la Nación con quien tratábais. Es decir, limitábais el ejercicio de la soberanía nacional hasta el punto de no poder rebajar los aranceles ó no hacer cosa alguna que pudiera perjudicar á la Nación con quien celebráseis tratado.

¿Qué significa este rodeo? ¿Por qué crear dificultades? ¿Por qué no hacer y decir las cosas con claridad? ¿Por qué establecer estos principios ó bases de un régimen, que son contradictorios entre sí?

Por no haber admitido de una manera lisa, llana, clara y explícita la cláusula de Nación más favorecida, que es lo corriente y admitido en todos los países, ha tenido más de un disgusto el Sr. Ministro de Estado en el curso de las negociaciones que entabló con varios representantes de pueblos extranjeros. No se han conformado con esta cláusula de no ser perjudicados; quieren ser tan favorecidos como pueda serlo cualquiera otra Nación. El resultado, en definitiva, viene á ser casi el mismo; pero yo, no sé por qué, veo en esto algo que lastima más la dignidad de la Nación, porque merma sus atribuciones en la facultad de reformar sus tarifas arancelarias.

¿No habíais dicho que la Nación debía ser dueña de las tarifas? ¿No habíais dicho que no debía limitarse su libérrima facultad, al negociar con pueblos extranjeros? Entonces, ¿por qué os obligásteis á no hacer nada que perjudicase á la Nación con quien se trataba, á no rebajar las tarifas que con ella se concertasen?

Tarifas *autónomas*, decíais, empleando con bastante impropiedad una frase que es muy expresiva; tarifas de las cuales pudiérais disponer sin limitación de ninguna clase. Pues, con arreglo á estas bases, suprimíais una que es aceptada por todas las Naciones, y establecíais otra, de vuestra invención, que á nadie satisfaría, y, sobre todo, que no dejaba á salvo la dignidad del Gobierno español; porque os imponéis un límite que no se debe admitir. El Gobierno debe ser libre para elevar ó reducir las tarifas. Al tratar con una Nación extranjera claro es que se ha de contraer alguna obligación; pero no se debe limitar la libérrima facultad de hacer lo que más convenga á nuestros intereses; y en esta base se establecen limitaciones respecto á la facultad de reducir las tarifas.

No; esto no es posible. Dejad á la Nación, al Gobierno, á los poderes del Estado, en libertad para establecer las tarifas; no limitéis el poder del Estado por medio de contratos. Es, sí, necesario respetar

las obligaciones contraídas; pero es preferible dar al tercero con quien se haya contratado, aquellas ventajas que se otorguen á otros; porque conceder esto, no es limitar en nada, absolutamente en nada, la soberanía de los Poderes públicos.

En el curso de las negociaciones con Francia, nuestro embajador en París decía en 29 de Diciembre que, «mientras dure el tratado con Inglaterra, tendría Francia el mismo trato, y para tomar en cuenta esta concesión, propondría á las Cámaras rebaja de tarifa mínima en artículos que se determinaran.»

Esto decía el embajador de España en París. Aspiraba el Gobierno francés á tener en España el mismo trato que Inglaterra; esto es, aspiraba á la tarifa convencional; y en cambio el Ministro de Negocios Extranjeros prometía que se harían rebajas en la tarifa mínima respecto de determinados artículos; claro es que se había de referir á los vinos, que eran siempre el objetivo de todas nuestras negociaciones.

Pues esta base de negociación fué rechazada. No se aceptó en principio la proposición del Gobierno francés; se le negó la tarifa convencional; no se aceptó la oferta de que se presentaría á las Cámaras la rebaja de la tarifa mínima francesa en determinados artículos, y algunos meses después se concedió al Gobierno francés la tarifa mínima, sin compensaciones de ninguna especie, y con la negativa de reformar ya la tarifa mínima, porque era imposible al Gobierno francés obtenerlo de las Cámaras.

¿Por qué razón, á tiempo, oportunamente, no se concedió al Gobierno francés la tarifa convencional para empezar inmediatamente á tratar acerca de las rebajas que se habían de hacer en la tarifa mínima francesa? Pues qué, ¿nada vale la oportunidad en las relaciones diplomáticas? Cuando éstas se agrían, cuando se crean dificultades, cuando la suspicacia de las Naciones se pone por medio y entorpece operaciones que en otro caso habrían marchado sin dificultad, no se obtiene lo que se alcanzaría con la prudencia, y aprovechando la oportunidad de sacar á salvo los interesos del país.

En 29 de Diciembre se le presentó al Sr. Ministro de Estado la ocasión de entenderse con Francia acerca de la rebaja de la tarifa mínima francesa en determinados artículos, á cambio de la tarifa convencional que se nos pedía. Entonces hubiera sido posible suavizar las asperezas de las Cámaras francesas; entonces hubiera sido posible aumentar la influencia del Gobierno sobre las Cámaras francesas; se habría puesto en condiciones al Gobierno francés de obtener del Poder legislativo lo que no pudo obtener después, á causa de las resistencias del Gobierno español, que se preparó con una tarifa llamada por vosotros de defensa: tarifa mínima que se elaboró con el propósito de hacer grandes rebajas, con el intento pueril de engañar á las demás Naciones, cual si no hubieran de conocer nuestros medios de ataque y defensa. No podía servir de base vuestra tarifa para conseguir beneficios de ninguna clase.

¿Por qué no aprovechó el Sr. Ministro de Estado esta ocasión que se le ofrecía de otorgar al Gobierno francés la tarifa convencional para tratar inmediatamente acerca de algunas rebajas, que aún podríamos haberlas limitado á la modificación de las tarifas para los vinos? Bien conocía el Gobierno francés que nuestro interés estaba concentrado en ese gran ramo de la producción española.

Pues esa ocasión pasó; y cuando se han tocado los resultados en la aplicación de nuestra tarifa mínima, que en sumo grado dificulta las operaciones comerciales con el extranjero, las desventajas inmediatas no han podido ocultarse por un solo momento; entonces, sin duda, ante la apelación de los intereses lastimados, oyendo las quejas de aquellos que más habían padecido y están padeciendo con la perturbación de nuestras relaciones comerciales con Francia, se apresuró el Gobierno español á ofrecer la tarifa convencional para tratar. Pero ya era tarde; ya había una resolución definitiva por parte de las Cámaras francesas; ya estaba invalidado el Gobierno francés para recabar nada del Parlamento. Sin embargo, el Gobierno español concede la tarifa convencional y se conforma con la tarifa mínima francesa, lo cual yo no repruebo; lo que repruebo es, que á tiempo no se haya hecho, para conseguir alguna rebaja en aquellos de nuestros artículos á que vagamente se refería nuestro embajador en su despacho del 29 de Diciembre.

En este estado se encontraban las negociaciones cuando dos días después nuestro embajador en Francia decía: «Después de las varias veces en que de solución favorable se me había hablado, y ya no se me hablaba, juzgué propio de la dignidad de mi Patria permanecer silencioso, llevado además á ello por las instrucciones de V. E., que me prescribían tener presente siempre que á Francia, denunciadora del tratado, tocaba iniciar negociaciones.»

Ya véis que en todas nuestras cosas, siempre al lado del hombre serio y formal, aparece D. Quijote de la Mancha. ¿Por qué el embajador de España en París no podía continuar amistosamente cerca del Gobierno francés las negociaciones para conseguir alguna ventaja con la importación de nuestros artículos en aquel país, si dos días antes le había hecho Mr. Ribot una proposición aceptable, que ha debido servir de punto de partida al Sr. Ministro de Estado, para lo que debiera hacerse respecto de la tarifa mínima francesa? ¿Qué había ocurrido de nuevo desde el 29 al 31 de Diciembre, para impedir al embajador español, sin mengua de la dignidad de nuestra Nación, continuar las negociaciones con el Gobierno francés que, al parecer, dejaba pendientes y no lo estaban?

Asunto de tanta trascendencia para el país requería que en las negociaciones se procediera con mayor flexibilidad, y para esto no se necesitaba flexibilidad de carácter, sino un conocimiento más completo, más perfecto de los negocios. Cualquiera que fuese la situación del embajador de España en París, estaba siempre en condiciones de ver cómo se renovaba una negociación, de la cual estaban pendientes tantos intereses nacionales. Declarar que no era posible continuar las negociaciones, como había dicho que no era posible iniciarlas, porque Francia, y no España, había declarado la ruptura del tratado anterior, me parece cosa muy fútil, inadmisible de todo punto; pero es el caso que, por razones frívolas, no se aprovechó la ocasión oportuna que el embajador de España en Francia tuvo para conseguir que se llevara á efecto en la tarifa francesa una reforma que hubiera sido beneficiosa para todos.

Esto que sucedía tratando con Francia, no ofre-

cía dificultad de ninguna clase en los convenios con Alemania, con Suiza, con Bélgica y con Inglaterra. ¿Cómo trata Alemania á nuestros vinos? ¿Qué facilidades da Alemania á los vinos italianos? ¿No favorece grandemente el consumo de los vinos italianos en el Imperio alemán? ¿No son derechos elevadísimos los que gravan la importación de nuestros vinos? ¿Qué dificultades tuvo el Gobierno español para celebrar el tratado provisional con Alemania, para prorrogar el que con esa Nación había? ¿Por qué razón no se hizo á la vez la misma cosa con Francia? La diferencia entre Francia y Alemania está en que Francia consume una cantidad enorme de nuestros vinos, el 40 por 100 de toda nuestra exportación, y Alemania consume una pequeña cantidad.

Precisamente por esto hemos debido ser más complacientes con el Gobierno francés que con el Gobierno alemán. El Gobierno alemán establece una diferencia perjudicial para nosotros entre los vinos españoles y los vinos italianos, y sin embargo, hemos sido más transigentes con Alemania que con Francia. ¿Hay por medio razones políticas? Ante la razón económica no deben existir razones políticas. Si por acaso se subordinase el desenvolvimiento de la riqueza pública de España, el porvenir de nuestras industrias nacionales, á meros intereses políticos, entonces la cuestión iría á un terreno, en el cual el Gobierno habría de quedar muy mal parado.

Tomaron después las negociaciones con Francia rumbos que no merecen el aplauso de nadie; se trataba de fijar una cantidad determinada, representada por algunas mercaderías, que pudieran entrar bajo el régimen de la tarifa cnovencional en España, á cambio de la tarifa mínima para toda la importación española, y en este terreno se ha regateado hasta tal punto, que España ha dicho: no, lo que pide Francia es la importación de 80 millones; pues que se reduzca á 40. Pero si no había equivalencia por parte de la importación de mercaderías españolas en Francia, ¿por qué se tomaba por base esto de entrar 40 millones, con arreglo á la tarifa convencional y todo lo demás con arreglo á la tarifa mínima? ¿Qué complicación era esta? ¿Qué sistema de tratar es este, que yo no he visto jamás en ninguna parte? ¿Por qué se habían de admitir en España unas mercancías con arreglo á la tarifa convencional y otras con arreglo á la tarifa mínima, siendo admitidas todas nuestras mercancías en Francia con arreglo á una sola tarifa? ¿Por qué no se admitió entonces, si se entendía que en esto había una ventaja, la reducción á la mitad, que era lo que se proponía, en suma, á la mitad de la importación francesa con sujeción á la tarifa convencional, si algunos meses después habíamos de otorgar la gracia de admitir la totalidad de las mercancías con arreglo á la tarifa convencional? ¿Hay sistema en el Gobierno? ¿Hay régimen en el Gobierno? ¿Hay alguna regla para la conducta que se observa en nuestras relaciones internacionales?

Allá en Diciembre, dice Ribot: concédase la tarifa convencional, y trataremos de la reducción de la tarifa mínina, respecto de algunos artículos; esto no se admite. Después decía el Gobierno francés: admítase la mitad de mi importación en España, con arreglo á la tarifa convencional, y el resto con arreglo á la tarifa mínima; tampoco se admite. Y ahora, á fines de Mayo, se le dice al Gobierno francés: vengan todas tus mercancías, con arreglo á la tarifa convencional, no vamos á tratar de la reducción de derechos con Francia respecto de algunos artículos que interesan á España, esto lo haremos cuando celebremos un tratado internacional definitivo. ¿Qué interés había en esto? ¿Qué interés nacional había por medio? ¿Por qué se cambió de conducta? ¿Por qué antes tan escrupulosos, tan cicateros, y después tan generosos, tan espléndidos, que se concede sin compensación la tarifa convencional á Francia, sin reclamar rebaja ninguna de los artículos comprendidos en la tarifa mínima? ¿Por qué lo que se rechazó primero, se admitió después sin compensación? ¿Qué razón tuvo el Gobierno? ¿Qué línea de conducta ha seguido en esto? ¿Por qué desde el principio no aceptó lo que pedía Francia, en lo cual había una ventaja para España, aunque no fuera más que con aplicarnos la tarifa mínima francesa? ¿Pues no recibimos productos similares de Francia, de Inglaterra, de Bélgica, de Suiza, de Alemania, de todas partes? ¿No llenaban nuestros mercados los productos extranjeros? ¿Por qué procedimos, en odio á Francia, de una manera excepcional, aplicándole un rigor que no se aplicaba á las demás Naciones, siendo Francia el mayor consumidor de nuestros productos nacionales? ¿Qué interés ha podido tener en esto el Gobierno español, para enemistarse con Francia, dando preferencia á los productos de las demás Naciones sobre los productos de Francia? Pues qué, en los documentos publicados por el Sr. Ministro de Estado, ¿no se ha visto que el Gobierno francés estaba quejoso, no tanto de la elevación de nuestra tarifa, cuanto de que se la aplicase una tarifa diferencial, y se le tratase peor que á las demás Naciones del mundo?

No era para el Gobierno francés lo malo y lo grave la elevación de nuestras tarifas, sino que se le colocara en situación peor que á las demás Naciones convenidas. ¿Qué interés había en este régimen diferencial, allá al principio del año, y qué razones, qué motivos, qué causas ocultas (porque manifiestas no las conocemos) qué causas ocultas hubo para que á Francia, en el último mes, se la tratase al igual, en las mismas condiciones que á Italia, Alemania, Bélgica y Suiza, y para que se le haya dado ese trato sin pedirle compensaciones? No hay sistema, Sr. Ministro de Estado, no hay consecuencia en la manera de proceder, no hay un régimen aceptable; hay un cambio de conducta, una diversa manera de proceder, que revela, yo no diré inconstancia en el carácter del Sr. Ministro de Estado, no diré volubilidad por parte del Gobierno español; pero sí, de seguro, la presencia de algo que se nos oculta, de algo que ignoramos, de algo que debiéramos saber. Si ahora se concede lo que se había negado antes, ¿por qué antes no se aceptó una compensación que se daba, una oferta que habría podido producir algún resultado, y ahora prescindimos de esa oferta y abrimos la frontera á los productos franceses en las mismas condiciones que á los demás países? El Sr. Ministro de Estado contestará á esto, porque yo no encuentro la razón de lo que se ha hecho.

En 31 de Enero decía nuestro embajador que Mr. Ribot había declarado en la Cámara de Diputados lo siguiente:

«Que el Gobierno francés no consideraba haber dicho la última palabra; que debía considerarse y convendría hacer algunos sacrificios para obtener de dos grandes Naciones, tan propias para entenderse

una conciliación que sería prenda segura de su amistad; que era necesario que se oyera este llamamiento, y que del otro lado de los Pirineos se hicieran á los productos franceses concesiones que, sin constituir un libre cambio, permitieran al comercio francés continuar sus importaciones en España.»

El 31 de Enero hacía estas declaraciones en la Cámara de Diputados el Ministro de Negocios Extranjeros. ¿Ha correspondido á estas declaraciones, hechas tan solemnemente, el Gobierno español? ¿Por qué entonces no se otorgó á Francia la tarifa convencional, que era la solución única que pedía, si entonces habría servido de base para una negociación que podía dar resultados favorables?

Yo me felicitaría de este cambio, si viera que al fin había quebrado la cuerda por excesivamente tirante; porque sería dable que, considerándose débil y sin fuerza el Gobierno, entrara en el buen camino y otorgase á la Nación francesa las concesiones que le ha hecho, sin pensar en más. Esto sería para mí una buena noticia. ¿Se arrepiente el Gobierno de sus exageraciones proteccionistas? ¿Ha comprendido que la riqueza y el bienestar de un país dependen, tanto de lo que se importa, como de lo que se exporta, y que se perjudica tanto á la industria con entorpecer la importación de mercancías extranjeras, como dificultando la exportación de los productos nacionales? Si es que adquirió la convicción de que es un error imperdonable la limitación que se pone á la importación de mercancías extranjeras, y más que imperdonable cuando se establece por sistema ó para perjudicar al extranjero; si es que de esto se ha convencido el Gobierno español, entonces yo me felicito de este cambio. ¡Ah! pero si no es esto, si no es más que el capricho, si no es más que un movimiento de la voluntad del Gobierno, que obedece á causas ignoradas, entonces no merece mi aprobación.

Decía yo que interesaba tanto á una Nación la importación de mercancías extranjeras como la exportación de sus propios productos. El arancel que habéis publicado abunda hasta tal punto en ejemplos que lo demuestran, que me bastará traer alguno á vuestra memoria para que comprendáis que la política arancelaria de este Gobierno es tan perjudicial por lo que dificulta la exportación como por lo que impide la importación.

Una de las principales ramas de nuestra riqueza es la minería. Pues bien; la minería há menester, para su desarrollo, de grandes cantidades de madera. Las leyes interiores, por razón de la necesidad de la repoblación de los montes, establecen grandes dificultades para la corta de maderas; no conviene favorecer la despoblación de nuestros montes, con arreglo á nuestra legislación interior. Pues bien; la minería tiene necesidad de grandes cantidades de maderas, para su desarrollo, en los trabajos de entibación.

Nuestro arancel eleva el impuesto sobre las maderas de importación extranjera á 6 pesetas por metro cúbico: la anterior tarifa era de 2 pesetas por metro cúbico; de manera que se ha triplicado el derecho arancelario. ¿Por qué y para qué? ¿Para favorecer al productor de maderas españolas? Entonces, ¿por qué le creáis dificultades con vuestra legislación interior? ¿Por qué razón el ingeniero de montes tiene intervención en la propiedad privada para impedir determinadas cortas? Si es de interés público la conservación del arbolado que tenemos, ¿por qué razón dificultáis la importación de maderas, tan necesarias para una de las industrias más ricas de España? ¿Por qué habéis triplicado la tarifa? ¿En beneficio de quién? ¿En odio al extranjero? Reclamaba el Gobierno francés la tarifa convencional para la importación de sus maderas en España, y no os parecía eso conveniente. ¿No véis que si á Francia le conviene importar sus maderas, á la industria española le conviene también utilizar las maderas francesas, que son mejores que las nuestras para determinadas operaciones de la minería? ¿Hay nada más absurdo que este régimen arancelario, que consiste en proceder por odio, sin atender á los intereses nacionales; que, sin favorecer á unos, perjudica á otros, y los perjudica de una manera tan profunda como ha perjudicado á la industria minera, triplicando el derecho sobre las maderas?

No quiero repetir los ejemplos; basta citaros uno para que comprendáis cuán absurdo es el régimen arancelario á que estamos sujetos. Con limitar la importación, habéis limitado, *ipso facto*, la exportación. Con las estadísticas que publica la Dirección de impuestos indirectos, se demuestra perfectamente que á la vez que disminuye la importación del extranjero, disminuye la exportación de nuestros productos, y que no solamente las reformas arancelarias influyen directamente en la renta de Aduanas, mermándola, sino que influyen también en todas las demás rentas, y sobre todo, en las que proceden de consumos y de impuestos indirectos. De ahí que hayan disminuído los ingresos en el Tesoro desde que empezó á regir vuestro arancel, y que se haya perturbado por completo la vida económica del país, y se haya dificultado el movimiento industrial y mercantil. Si en París se lamentan de que hay muchas industrias en verdadera ruína, por los efectos que ha producido su elevadísimo arancel, en España podemos decir que está aruinado el comercio y amenazadas todas las industrias.

No puede continuar este régimen; no puede seguir este sistema; no es posible que tan perturbadas como están nuestras relaciones con los países extranjeros, puedan llevar una vida normal y ordenada nuestra industria y nuestro comercio. Como habéis venido única y exclusivamente á sacar á la Hacienda del estado en que se encuentra, y habéis fracasado; como habéis prometido con vuestro régimen arancelario salvar todas las dificultades, y todo lo habéis embrollado y comprometido, yo entiendo que ha llegado el momento de que abandonéis ese banco. Lo digo en voz baja, porque si en vosotros no tengo confianza ninguna, en los que á mi izquierda están, tampoco la tengo. Yo soy un librecambista declarado, pero soy un reformista en la práctica; yo, como todos mis compañeros en la Asociación para la reforma de los aranceles, busco la reforma, camino siempre en esa dirección, y por desgracia observo que en los partidos monárquicos que turnan en el poder no hay gran consistencia en todo lo relativo al régimen económico, igualmente que al financiero, del país.

Podrá ser que el ejemplo de lo que pasa en todas las demás Naciones influya en vuestro ánimo; de esa lección han debido aprovecharse los conservadores. ¿Tendrán en cuenta los liberales que hay un cambio fundamental en la política económica, lo mismo en Europa que en América, y que los tratados que an-

tes eran proteccionistas en Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Suiza y Holanda, ahora se celebran con tendencias librecambistas muy marcadas? Esta es la diferencia entre el general Caprivi y el Príncipe de Bismarck. Sobre todo, no se puede prescindir de la declaración que han hecho los demócratas de los Estados Unidos de la América del Norte en la Convención de Chicago, proclamando como base fundamental de su programa el libre cambio. Con esta declaración y con el rumbo que toman las Naciones del centro de Europa, es imposible que deje de modificarse aquí de una manera radical nuestra política arancelaria; y si no lo hiciera el partido liberal cuando llegue al poder, que en mi concepto será en breve, no respondería á su fin, no cumpliría sus destinos, y entonces serían sus días tormentosos y su paso por el poder sería más rápido que el del partido conservador.

Concluyo, Sres. Diputados, porque si bien la cuestión es de la mayor importancia y merecería examen más atento y detenido, más importante y trascendental que cada uno de los dos proyectos que, para desgracia del país, tenéis en cartera, hasta que la iniciativa parlamentaria haya desahogado la bilis que dentro tiene, por haber estado tanto tiempo guardando silencio ó discutiendo vuestros tristes presupuestos, que serán otro gran fracaso, debo poner término á mi discurso, y dejo la palabra á otros oradores, que reglamentariamente podrán intervenir en este debate, puesto que el asunto ha sido reconocido como de importancia por el Gobierno en el hecho de haber aceptado la interpelación, para dar lugar á que la discusión sea amplísima. Pongo, pues, término á mis consideraciones, rogando al Gobierno que fije toda su atención en un asunto de tanta trascendencia, que ofrece dos aspectos: uno el de importación, y otro el de exportación de nuestros productos, más grave acaso el primero que el segundo, y que reclama inmediatas resoluciones por parte de ese Gobierno. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): La prueba de que el Gobierno de S. M. está vivamente interesado en que se discutan todos los asuntos que interesan al país, espero que habréis de reconocer que está dada con el hecho de haberse apresurado á aceptar la interpelación que el Sr. Pedregal recordó en el día de ayer tenía anunciada acerca de la importante cuestión de nuestras relaciones comerciales con las Naciones extranjeras.

No hubiera yo asumido la responsabilidad de iniciar este debate, teniendo en cuenta que se están siguiendo en estos momentos las negociaciones para los convenios definitivos (*El Sr. Vincenti*: Desde hace dos años), aun seguro, como estaba, y he visto confirmada mi creencia, de la prudencia con que el señor Pedregal había de tratar esa cuestión; prudencia que, con efecto, S. S. ha acreditado esperando el tiempo que ha trascurrido desde que S. S. anunció la interpelación hasta que la ha explanado; es decir, algunos meses, puesto que si mi memoria no me es infiel, S. S. hubo de anunciarla en esta Cámara, á raíz de las prórrogas de los tratados de comercio que terminaron en 1.° de Febrero.

Entiendo que la manera más procedente para no omitir respuesta á ninguno de los puntos importantes que el Sr. Pedregal ha tratado en el elocuente discurso que acaba de pronunciar, es seguir el orden de las apuntaciones que he tomado, y me ha de ser, así lo espero, fácil dar respuesta á S. S., satisfactoria para el país, y al mismo tiempo aclarar las nebulosidades que S. S. ha creído encontrar en la conducta del Gobierno de S. M., y que, sin embargo, tienen sencilla, sencillísima explicación, y yo estoy seguro que el Sr. Pedregal se la habría dado á sí mismo á poco que se hubiera detenido á reflexionar, con el propósito de encontrar la verdadera razón de eso que S. S. supone que es inexplicable, inexplicable al menos en el concepto de intereses comerciales.

No he de seguir á S. S. en el notable período que ha dedicado á discutir las ventajas del libre cambio sobre la protección. Son éstos, principios, escuelas, que están suficientemente discutidas, acerca de las cuales cada uno tiene su opinión, y que en este momento, tratándose de hechos concretos, del examen de asuntos sometidos á la deliberación del Congreso, nos llevarían más allá de donde yo me considero con derecho á molestar la atención del Congreso; pero cúmpleme declarar á S. S. que en cuanto he practicado no he hecho sino seguir en el propio convencimiento constantemente manifestado cuando he tenido ocasión, desde hace muchos años, en perfecta conformidad con los principios que en este punto ha sustentado el partido conservador, cuando era minoría en esta Cámara, de dar al país, á la industria y á la producción toda la necesaria y prudente protección que reclamaba su lastimoso estado. No he tenido, pues, para ello que causarme violencia ninguna; repetidamente lo he expuesto en el Senado desde los escaños del Senador, y aquello que yo exponía, en que estaba perfectamente identificado con la minoría conservadora de esta Cámara, he venido ahora á practicarlo. No hay, por consiguiente, en esto contradicción ninguna ni nada que no se pueda explicar lógica y satisfactoriamente.

Su señoría, en los conceptos generales que ha expuesto en el primer período de su discurso, se lamentaba de que el espíritu protector que, con efecto, informa las tarifas arancelarias hoy en vigor, hubiera producido grandes sufrimientos al país. Me asombraba verdaderamente al escuchar á S. S., porque estos sufrimientos no he tenido, ni creo que ha tenido nadie, ocasión de encontrarlos hasta ahora representados en ninguna realidad. Por el contrario, yo sé, y no creo que me lo puedan negar, que hoy el trabajo nacional, la producción, es muy superior á lo que ha sido hasta aquí. Nuestras fábricas en Cataluña tienen un trabajo, tienen una suma de pedidos que no bastan á cubrirlos; y en cuanto á la producción agrícola, en repetidas ocasiones se ha manifestado en el Parlamento la gratitud que sentía hacia el Gobierno de S. M. por los beneficios que le habían producido las tarifas vigentes y el decreto de 28 de Diciembre, mereciendo el Gobierno hasta ser felicitado por hombres importantes del partido liberal. No hay, pues, sufrimiento alguno, ni bajo el punto de vista de la producción, ni siquiera del comercio, hasta aquí.

El único artículo que con efecto hubiera podido tener ocasión de experimentar algún sufrimiento, es la producción vinícola; pero hemos tenido la fortuna de que en su casi totalidad haya entrado en Francia

con los derechos del último tratado de comercio; por consiguiente, ni aun ese artículo ha tenido hasta ahora ocasión de experimentar sufrimientos que puedan estimarse importantes por consecuencia del nuevo sistema arancelario y de nuestras nuevas relaciones con los Gobiernos extranjeros.

Su señoría ha pretendido comparar la tarifa mínima francesa con la mínima española; y siento mucho que en asuntos de esta naturaleza, consideraciones del puesto que ocupo y que me son impuestas por razón de mi cargo, así como por los intereses por cuya defensa estoy obligado á velar, no me permitan expresarme con toda la amplitud y libertad que sería mi deseo. Ciertamente, mi situación es difícil; porque si para rebatir los argumentos de S. S. empleara otros que cubriendo mi responsabilidad perjudicasen en algo nuestros intereses, incurriría en otra mayor; y si los dejo sin respuesta, se creerá que prevalecen aquellos argumentos que constituyen la censura de mis actos; si pondero las ventajas alcanzadas, me expongo á que se utilice mi razonamiento para mermárnoslas en el porvenir; y si las omito ó las niego, resulto deficiente para la defensa de los intereses nacionales. Esto no obstante, yo espero que, tanto acerca de este punto, como de algunos otros, en el curso de la contestación que tengo la honra de dar á S. S. he de encontrar motivos y consideraciones bastantes para mi completa justificación, y para que el mismo Sr. Pedregal, si se despoja un poco de la pasión que siempre inspira el sentarse en esos escaños enfrente del Gobierno, habrá de reconocer que en muchos, en casi todos los cargos que contra mí ha formulado, no ha sido S. S. suficientemente justo en la tarde de hoy.

No es este el momento de discutir, al menos por mí, si la tarifa mínima francesa es más ó menos elevada que la española. Su señoría no se ha atrevido á decir que lo sea menos, y yo lo celebro; en otro lugar, y en documentos oficiales, está consignado acerca de ello mi opinión; pero, desde luego, en cuanto á lo que una y otra, la española y la francesa, pueden afectar á nuestras distintas producciones, me permito llamar la atención del Sr. Pedregal sobre el hecho de que la importación de artículos franceses en España está representada principalmente por productos industriales, mientras que casi las dos terceras partes de nuestra importación en Francia las constituyen nuestra producción vinícola, y el resto es también en gran cuantía de primeras materias; de suerte que una y otra tarifa afectan de muy distinto modo á las producciones respectivas; y esta es consideración que debe tenerse muy en cuenta. Desde luego, el radicalismo protector que S. S. supone en el Gobierno actual no existe, y enfrente del sistema proteccionista francés, tenemos la ventaja de una muy superior flexibilidad.

El Sr. Pedregal ha hecho en un largo período de su discurso una disertación sobre la lucha que con efecto existe, y no de ahora, sino de mucho tiempo, y que en determinados instantes se acentúa más y se pone más de relieve, entre el libre cambio y el proteccionismo en Europa y en América, de lo cual ha venido S. S., á pesar suyo, á sacar conclusiones opuestas á su propia tesis; porque, en definitiva, ha reconocido S. S. que todas las Naciones adoptan y siguen adoptando un sistema más ó menos protector, pero protector al fin, en relación con aquello que reclama la producción y estado social, que no en todos los países son los mismos, y de aquí la diversidad de aplicación; y únicamente ha dejado S. S. entrever como esperanza para el porvenir que este sistema puede cambiar, en vez de estar representado por el acentuado proteccionismo francés y por el proteccionismo, no menos pronunciado, de los Estados Unidos (proteccionismo que no sé que ninguna Nación lo lleve más allá), y representado también por el *bill* Mac-Kinley; puede cambiar, es claro, así en Europa como en América; pero como esto no es de presente, habremos de dejar el apreciarlo para cuando llegue el caso, si es que llega, como S. S. supone, en un porvenir más ó menos lejano.

Ha tenido S. S. igualmente que convenir en que en esas mismas Naciones que ha citado, si bien con relación á determinados artículos han podido adoptarse, y se han adoptado con efecto, temperamentos liberales, en cambio en aquellos que interesan á su producción y á su constitución social, han sido y son esencialmente protectoras.

Pues bien; en España, el Gobierno actual no ha hecho más ni menos que inspirarse exactamente en esos mismos principios en que se han inspirado todos los demás Gobiernos, así de Europa como de América: en el interés de proteger en la medida de lo necesario, y no más allá, á la produción é industria española, que estaba reclamando se amparara su existencia y favoreciera su desarrollo, que ese es el compromiso que el actual Gobierno trajo al venir al poder; compromiso que está cumpliendo y al que ciertamente no ha de faltar. Y decía que esto lo había realizado ó lo estaba realizando, representado por las tarifas arancelarias y su sistema comercial, con relación á las Naciones de Europa, todavía con menos exageración, ¿qué digo menos exageración? sin exageración ninguna, con la prudencia que le permite la flexibilidad con que lo aplica, y todavía con mayor flexibilidad que la que ha encontrado en la República francesa, porque la República francesa, hasta ahora, ha tenido un mayor radicalismo en sus relaciones comerciales, en el mantenimiento de su tarifa mínima.

Todos sabéis, Sres. Diputados, que el Gobierno francés y sus Cámaras han declarado una y otra vez que la aplicación de la tarifa mínima sin rebaja ninguna constituía su sistema para todos los países, y no se han prestado hasta ahora á hacer concesiones de ninguna especie. Las Cámaras francesas han puesto término á sus trabajos sin que ningún convenio definitivo haya sido concertado entre aquella República y las demás Naciones de Europa. Yo no sé, ni tengo para qué entrar en ello, si se seguirá ó no este sistema en el porvenir; pero lo que sí diré, puesto que S. S. me ha excitado á ello, es que nuestro sistema es más liberal y tiene mayor flexibilidad. Nosotros, como S. S. ha expuesto al hacerse cargo de las instrucciones que comuniqué á nuestro embajador en París en 16 de Diciembre, declarábamos, que si bien teníamos dos columnas y excluíamos el trato de Nación más favorecida, acerca de lo que después hablaré, estábamos dispuestos á negociar por debajo de la tarifa mínima. ¿Se ha hecho hasta ahora igual declaración por parte del Gobierno francés? ¿Hay algún documento oficial como el Real decreto de publicación de nuestras tarifas arancelarias, en que eso mismo se consigna? ¿No es hoy el sistema comercial y aran-

celario del Gobierno español, declarado públicamente, el de mantener las dos tarifas, pero dispuestos á negociar sobre la base de la reciprocidad de las Naciones, por bajo de esa tarifa mínima, en la proporción que consideremos conveniente á los intereses nacionales que tenemos el deber de defender?

Ya puede apreciar mi amigo el Sr. Pedregal que no hay ciertamente punto de comparación entre los efectos de una y otra tarifa, ni tampoco en sus aplicaciones; y que la diferencia bien señalada que entre ambas tarifas vigentes existe, resulta seguramente en favor del mayor liberalismo del procedimiento del Gobierno español y de la tarifa española.

Al hacerse cargo el Sr. Pedregal de las instrucciones comunicadas por mí á nuestro digno embajador en París; instrucciones que, cúmpleme reconocerlo de una vez para todas, tanto al iniciarse como al continuarse las negociaciones con Francia, han sido cumplidas con un celo y una inteligencia que nunca podré elogiar suficientemente; al hacerse cargo, digo, el Sr. Pedregal de esas instrucciones, se extrañaba grandemente, y nos increpaba hasta donde es posible, dada la natural cortesía de su frase, con cierta dureza, porque habíamos hecho excepción, porque excluíamos de los nuevos convenios el trato de Nación más favorecida; y encontraba S. S. no sólo contradictorio con nuestros principios, sino atentatorio á la soberanía nacional, el que en cambio ofreciáramos hacer concesiones respecto de más ó menos artículos, por debajo de los derechos consignados en la segunda columna del arancel; garantizando que no quedarían sujetos á derecho diferencial; es decir, censuraba S. S. que negociáramos y pactáramos bajo esa base para someterlo después á la aprobación de las Cortes, que, en definitiva, habían de ser las que autorizasen al Gobierno de S. M. para contratar.

Yo no acierto á comprender cómo mi digno amigo el Sr. Pedregal no se ha hecho cargo de la importante diferencia que hay entre comprometerse á lo desconocido, que esto y no otra cosa es el trato de Nación más favorecida, en su acepción general, entre comprometerse á lo desconocido, con todos los inconvenientes que de lo desconocido se desprenden, y comprometerse únicamente, respecto á los puntos concretos que se pueden desde luego apreciar, á que con relación á esos artículos no exista ningún derecho diferencial. Evidentemente no habría Nación ninguna que quisiera tratar con otra que no le garantizase que respecto de aquellos productos que más directamente le interesan, que más importancia tienen en sus relaciones comerciales, no habían de estar sujetos, durante el período de duración del convenio, á derecho diferencial; porque S. S. sabe, seguramente mejor que yo, que el comercio sufre más, mucho más, con los derechos diferenciales que con la elevación de ellos mismos.

Por consiguiente, hubiera sido efectivamente una gran insensatez pretender que al tratarse de recíprocas concesiones, de lograr en favor de nuestra producción determinadas ventajas á cambio de otras que nosotros otorgáramos, no hubiéramos de exigir en favor de las nuestras, y por consiguiente, no hubiéramos de otorgar en justa reciprocidad á favor de aquéllas que hiciéramos á la producción extranjera, la garantía de que esos artículos objeto de la concesión especial no quedarían sujetos á ningún derecho diferencial; que esto y no otra cosa es lo que en realidad representa la frase á que S. S. ha hecho referencia con perfecta exactitud, por lo cual no considero necesario reproducir su lectura.

¿Pero es que esto no lo estima S. S. suficiente para tratar con otras Naciones? ¿Es que cree S. S. que esto nos ha de ofrecer grandes dificultades? Pues esto es verdad; yo no lo he dudado ni un instante. Pues qué, ¿se pasa de un sistema á otro, del sistema casi del libre cambio al sistema protector, de la cláusula de Nación más favorecida á su exclusión, sin tener enormes dificultades que vencer? Evidentemente, no. Estoy completamente de acuerdo con S. S.: las dificultades que han existido, que existen y que existirán, serán grandes. Pero ¿quiere esto decir que sean imposibles de vencer? ¿Quiere esto decir, como S. S. supone, que no podremos tratar con nadie? Pues yo tengo la satisfacción de anunciar á S. S. que he tenido ya la honra de firmar cuatro convenios con Naciones amigas, sin que en ninguno exista la cláusula de Nación más favorecida, en su concepto general. De modo que si el movimiento se demuestra andando, yo puedo demostrar á S. S. que eso que considera imposible, es muy posible y práctico; asegurándole, bajo la fe de mi palabra, de que estoy seguro que S. S. no dudará, que llevo ya firmados cuatro convenios con la exclusión de esa cláusula y dentro en un todo de las bases á que S. S. acaba de hacer referencia; convenios que en su día serán sometidos al Parlamento español. ¿Pero es que este sistema, que exige, con efecto, tarifas anejas, constituye algo atentatorio á la soberanía nacional, al Poder legislativo? También me extraña que una persona tan ilustrada como S. S. pueda hacer este argumento. Pues qué, cuando se trae á las Cortes para que lo examinen el convenio, para que se pronuncien acerca de él después de haberlo examinado, para que decidan si es ó no conveniente autorizar su ratificación, ¿no queda perfectamente respetada toda la autoridad y el prestigio de la soberanía nacional?

Pero ya sé el argumento que me va á hacer S. S.; el Sr. Pedregal me dirá: «Sí; pero como constituye un compromiso internacional, la soberanía nacional, que respecto de una ley que apruebe hoy, mañana puede derogarla, dado el compromiso internacional, no la podrá derogar.» Naturalmente; pero por ese principio no podrían hacerse pactos de ninguna especie; no podría realizarse ningún género de convenios, ni comerciales ni no comerciales, con ninguna Nación extranjera, y, sin embargo, se negocian y se pactan sin que nadie entienda que se atenta á la soberanía de la Nación.

Es más: los últimos tratados, contra los cuales S. S. nada tiene que objetar seguramente, los tratados que terminaron el día último de Enero, lo mismo que los que concluyeron el día último de Junio, ¿no tienen tarifas anejas? ¿Ha habido alguien que haya considerado vulnerada la soberanía nacional porque esas tarifas anejas existieran? Seguramente que no. Vea, pues, mi amigo el Sr. Pedregal cómo yo creo que con esto puede quedar S. S. atendido; cómo con la exclusión de la cláusula de la Nación más favorecida, si bien luchando con las dificultades que reconozco, se puede, sin embargo, llegar á firmar convenios comerciales sin que se mermen en nada, absolutamente en nada, los derechos de la Nación.

Inmediatamente después S. S. ha hecho uno de

los cargos más graves, y yo creo que si fuera tal como S. S. lo ha formulado, me habría de impresionar grandemente, porque no tendría respuesta satisfactoria y habría con efecto procedido con gran torpeza y en perfecta contradicción con mis deseos y con el objetivo que constantemente he perseguido en mi negociación con Francia, por más que S. S. crea que no he tenido sistema ninguno. Indudablemente, si el documento á que S. S. se ha referido dijera lo que S. S. ha expuesto, si esa proposición del Ministro de Negocios Extranjeros me hubiera sido hecha y mantenida, y yo no la hubiera aceptado, reconozco que mi responsabilidad hubiera sido grande, y que, con efecto, no hubiera respondido debidamente al objetivo que he seguido en el curso de esta negociación, que ha sido constantemente alcanzar, en primer término, bonificación para nuestros vinos. Se refería S. S., si no estoy equivocado, al telegrama que el embajador de S. M. en París me dirigió con fecha 29 de Diciembre. Pues en ese telegrama, que me va á permitir S. S. que lea, se decía lo siguiente; y ruego al Sr. Pedregal y á la Cámara, se fijen en aquellas palabras que de viva voz voy á subrayar.

«He celebrado una conferencia con Ministro Negocios Extranjeros, presente al principio M. Roustan. Determinando la ley francesa acabada de votar, que sólo se concedan tarifas mínimas á países que concedan á Francia trato de Nación favorecida, en el curso del estudio que hacíamos le he reiterado que nunca, por nuestra parte, haríamos concesión de aquella cláusula ni de tarifas convencionales á cambio de tarifa mínima.»

Claro está; nuestro embajador, cumpliendo con su deber, enaltecía las ventajas de nuestra tarifa mínima sobre la tarifa mínima francesa.

«De aquiescencia Ministro Negocios Extranjeros para salvar triple dificultad de Inglaterra, de los dos términos de ley francesa y de mi declaración *ha emitido, á título personal, en el curso del estudio que hacíamos*, la idea siguiente: mientras dure tratado con Inglaterra, tendría Francia el mismo trato; y para tomar en cuenta esta concesión, propondría á Cámaras rebaja de tarifa mínima en artículos que se determinarán.»

Esto fué hablado con el embajador, á título personal, por el Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Y seguía nuestro embajador:

«Pide que V. E. madure esta idea, ó indique otra que mejor salve dichas dificultades. Pero añade que *en nada pueden adelantar estas conversaciones* hasta que él conozca nuestra tarifa mínima, que desea, y yo también, me sea enviada en cuanto pueda ser.»

No más tarde que el día 30, según consta en el *Libro rojo*, dí mi respuesta, que seguramente no ha debido leer mi amigo el Sr. Pedregal, porque si la hubiera leído creo que, dada la sinceridad y la buena fe con que S. S. discute, no la hubiera omitido y no hubiera basado su argumentación sobre un supuesto que falseaba por su base; pues, como he dicho, al día siguiente contestaba yo al embajador:

«Recibido telegrama de ayer. Para poder aceptar la proposición de ese Ministro de Negocios Extranjeros, sería necesaria una autorización especial de las Cortes.»

Claro es; porque entonces no estaba votado ni siquiera presentado el proyecto de ley autorizando al Gobierno para prorrogar los tratados y concertar convenios comerciales, y quizá no tuviera poca parte en la resolución del Gobierno de presentar ese proyecto á la aprobación de las Cámaras, algo de lo que en este instante estamos examinando.

«Y aparte de la dificultad material de falta de tiempo hasta 1.° de Febrero, por la discusión que necesariamente provocaría autorización de esta naturaleza, sólo podríamos tener alguna probabilidad de que al fin se nos concediera, *si Francia nos hiciera rebajas en su tarifa mínima.*»

Yo no podía comprometerme sin contar con el Parlamento ni ofrecer lo que no estaba en mis atribuciones dar; pero creyendo interpretar, como en efecto entiendo que interpretaba bien, los propósitos de las Cámaras españolas, esperaba que si se nos hacían algunas concesiones por bajo de la tarifa mínima, y especialmente en los vinos (esto se dice en el telegrama), así por la elevación de los grados como por la disminución de los derechos; es decir, si se nos mantenía esa misma proposición, habría de ser posible recabar de nuestro Parlamento la autorización para conceder á Francia aquello que, sin esa autorización parlamentaria, no estaba en las atribuciones del Gobierno contratar.

No; el Sr. Pedregal puede molestarse en leer todo el *Libro rojo*. En él encontrará constantemente que mi objetivo ha sido obtener de Francia bonificaciones para algunos de los artículos, ó por lo menos para el de los vinos. Y he llegado hasta contentarme con que siquiera se contrajera el compromiso por parte del Gobierno francés, de solicitarlo de sus Cámaras para el porvenir, refiriéndome en esto al período de las negociaciones que figuran en el *Libro rojo*. Lea S. S. los despachos y telegramas, y verá que unas veces ofrezco mínima por mínima, y en las concesiones llego hasta ofrecer mínima con rebaja para los derechos de los vinos franceses; podrá ver S. S. que Francia nunca quiso, hasta su última proposición, concedernos su tarifa mínima y que cuando llegó esta última proposición francesa que S. S. encuentra inexplicable que no la aceptara España, entendiendo que, después de todo, habíamos renunciado á ella por una diferencia insignificante de más ó menos millones en el valor de los productos franceses que habían de disfrutar de la tarifa convencional, cuando llegamos á este punto, yo estoy seguro que S. S. al leer no ha reflexionado bastante sobre el particular; porque si S. S. hubiera buscado la causa de esa resistencia por parte del Gobierno español á aceptar la última proposición francesa y la negativa de Francia á aceptar la contraproposición española, habría de reconocer que ni Francia suspendió el curso de esa negociación por unos pocos más ó menos millones de su comercio de importación en España, ni España tampoco se negó á admitir mayor ó menor número de millones de su comercio de importación, por si podrían ó no sufrir los derechos de Aduanas. No; S. S. en esto pretendía que había algo desconocido, algo que á S. S. le parecía misterioso, algo que quería revelar así como compromiso político de no sé qué naturaleza. Pues después de asegurarle al Sr. Pedregal que en todo el curso de esta, como de las demás negociaciones comerciales, el Gobierno no se ha inspirado ni se inspira para nada en sentimientos ni en consideraciones políticas, sino muy en primer término en defensa de los intereses

particulares del comercio, de la producción y de los generales del país, procurando mantener y estrechar cuanto le es posible sus buenas, amistosas y consideradas relaciones con todos los Gobiernos por igual, después de asegurar al Sr. Pedregal esto, puedo añadirle que eso que á S. S. le parece misterioso, es, á mi juicio y al de todo el que lea sin prevención, suficientemente claro. ¿Qué discutíamos en el fondo de toda la negociación? Discutíamos: primero, que Francia no quería que sus productos á su introducción en España, quedaran sujetos á un derecho diferencial; segundo, que Francia quería que aceptáramos su tarifa mínima como base; porque una vez aceptada á cambio de nuestro trato convencional, claro está que tenía un argumento más y de mayor fuerza, para sostener en 1.° de Julio, que esa tarifa mínima que nosotros habíamos aceptado á cambio de nuestro trato convencional, procedía y era lógico que continuara á cambio de nuestra tarifa mínima, con concesiones por debajo de ella que compensaran las ventajas del trato convencional que perdía, sin que Francia, por su parte, estuviera obligada á otorgarla, porque se la habíamos admitido íntegra, manteniéndola en todos los beneficios que disfrutaba por el tratado del 82.

Esto era lo que en el fondo se discutía por parte de Francia; á esto aspiraba: á que nosotros aceptáramos su tarifa mínima á cambio de nuestro trato convencional; porque era, repito, un argumento de fuerza que daba virtualmente prejuzgada la cuestión para negarnos en 1.° de Julio toda bonificación en ese mismo artículo por el que se interesan tanto S. S. como todos los Sres. Diputados.

Por parte del Gobierno español, en primer término, se aspiraba á que se reconociera la tarifa mínima española, por lo menos en igualdad de condiciones que la tarifa mínima francesa, para que al llegar las negociaciones definitivas, pudiéramos partir de esa base para concesiones recíprocas; igualdad á que constantemente se negaba el Gobierno francés, como nosotros á nuestra vez nos resistíamos también á reconocer que nuestra tarifa era más elevada que la suya, y por el contrario, manteníamos que la francesa era más alta que la española; y no nos prestábamos á otorgar á Francia el beneficio del trato convencional, sino á condición de que nos hiciera alguna concesión, de que contrajera algún compromiso que representara de presente ó para el porvenir, la bonificación en algunos de los artículos que más interesan á nuestra producción, y muy particularmente en los vinos. Así es, que al proponerme el Gobierno francés dar la tarifa mínima en definitiva (porque hubo antes otra proposición que no llegaba á tanto, pero recojo la última), al proponer el Gobierno francés dar á los productos españoles el trato de la tarifa mínima á cambio de que nosotros admitiéramos en trato convencional un número de artículos determinados, doce grupos creo que eran, que representaban ciento y tantos artículos del arancel, yo no titubeé en contestar: «sí, acepto la base, pero modificando los términos; siempre que el trato convencional que se pide, se reduzca á la mitad y se limite el tiempo, al necesario (que yo calculaba en uno ó dos meses, según el caso, para concertar un convenio más prolongado, ó para que el Gobierno francés se comprometiese á pedir á sus Cámaras bonificación para nuestros vinos), yo estoy dispuesto á conceder la bonificación del trato convencional que pide Francia; pero en otra forma, no.»

¿Por qué dí esta respuesta? No por el número mayor ó menor de millones, vuelvo á repetir, sino porque esa proposición, de ser admitida, excluía lo que ahora por último y á satisfacción de ambos Gobiernos, se ha venido haciendo. De admitir esa proposición en la forma que estaba expuesta, nos quitaba toda esperanza, nos quitaba todo derecho para el día de mañana, después de haber dado á cambio de la tarifa mínima nuestro trato convencional, pretendiendo que á cambio de un trato menos favorable, nos hicieran concesiones para los artículos en que estaban interesados la producción y el comercio español. Y ahí tiene S. S. explicado por qué no acepté esa proposición, entendiendo servir así los intereses de mi país y obligado por la defensa de nuestra producción vinícola y de nuestro comercio, que hubieran quedado abandonados é indefensos de admitirla. No solamente no me pesa, sino que debo declarar á S. S. que me felicito por haberlo hecho. (*El Sr. Vincenti*: El comercio es quien tiene que felicitarse.) Y el comercio debe felicitarse, con efecto, porque eso le ha permitido llegar á una solución que, en otra forma, difícilmente, hubiera obtenido.

Son estos asuntos muy graves, afectan á intereses importantísimos, para que no se proceda en ellos con gran pulso y gran meditación, y exentos de toda pasión, inspirándose únicamente en aquello que puede ser beneficioso para los intereses del país.

Ha hecho S. S. notar, partiendo siempre de la base equivocada de que no tuve más motivo para negar á Francia el admitir su última proposición, que la importancia del valor de los artículos para que pedía el trato convencional, ha hecho notar, digo, la contradicción que resultaba entre esto y la concesión hecha de ese mismo trato comercial durante el mes de Junio como primera parte del *modus vivendi* y del régimen en que estamos viviendo. No hay contradicción ninguna, absolutamente ninguna en esto. En primer lugar, esa concesión hecha á Francia, de trato convencional durante un mes, no constituye para España ningún sacrificio, y me complazco en que S. S. lo haya reconocido así; pues, con efecto, desde el momento en que pueden ser introducidos productos similares de las otras Naciones en las mismas condiciones que los franceses, la competencia será entre ellos mismos, como ha sucedido, y no irrogará perjuicios á nuestra industria ni á nuestra producción, y en cambio se beneficiará el comercio y el consumidor.

De todos es sabido, que el comercio de Francia con España no es de depósito, ni siquiera de comisión, sino que es de pedidos, y claro está que nuestros comerciantes habían de hacer los pedidos que para su surtido les fueran necesarios, á aquellas Naciones que les fueran más favorables. Si hubiera subsistido tarifa máxima por tarifa máxima con Francia, los pedidos habrían acudido en mayor cantidad á Inglaterra, á Alemania, á Bélgica, á Suiza y á otras Naciones, como sucedió con los pedidos del surtido de primavera, y, aun en muchas partes, de verano, mientras que, establecido ya el *modus vivendi*, y concedido el trato convencional para el mes de Junio, ese comercio se habrá dirigido á aquellas Naciones, incluso Francia, que ha considerado más ventajosas para sus intereses, sin que por eso haya

habido ninguna clase de sacrificio para España, por que ese gran número de vagones que se supone cargados con mercancías francesas, utilizando el trato convencional, contendrán mercancías francesas, inglesas, alemanas y de las demás Naciones que comercian con nosotros, y que se han apresurado á enviar los pedidos que se les tenían hechos, como nosotros hicimos en el mes de Enero respecto de los vinos y otros productos que nos convenía introducir en Francia, y como Francia también hizo entonces respecto de las mercancías que le convenía introducir en España.

No hay, pues, en la concesión hecha á Francia como primera parte del *modus vivendi*, ni se me podrá demostrar que hay, sacrificio alguno por parte de España, y tampoco hay contradicción en no haber otorgado antes, en lo que tampoco hubiera habido sacrificio alguno por nuestra parte, lo que después se ha otorgado, porque cuando concurrían en Enero las circunstancias que he expuesto, no se aceptaba por Francia el estudio contradictorio de ambas tarifas mínimas para venir á conclusiones de reciprocidad; mientras al otorgarse la concesión en el mes de Mayo, según consta en las notas canjeadas, y que de todos son conocidas, Francia ha convenido en el estudio contradictorio de las dos tarifas mínimas, para venir, en vista de las conclusiones á que ese estudio condujera, á una igualación de tarifas tan exacta como fuera posible. Como tengo el convencimiento, según lo he declarado repetidas veces, de que si puede haber productos franceses que sufran por nuestras tarifas, en cambio nosotros tenemos uno importantísimo, que es el vino, que sufre considerablemente, he tenido siempre la esperanza de que de ese estudio contradictorio de las tarifas ha de resultar un acuerdo definitivo que sea igualmente conveniente á los intereses de uno y de otro país.

Ahí tiene S. S. explicado cómo y por qué, sin ponerme en contradicción, creyendo encontrar, y encontrando con efecto en el mes de Mayo lo que no se me concedía en el mes de Febrero, y sin sacrificio alguno para nuestra producción, suscribí las notas por virtud de las cuales se otorgó á Francia el mes de régimen convencional, á cambio de tarifas mínimas para lo sucesivo, en tanto se negocia un arreglo definitivo.

Como mi amigo el Sr. Pedregal se ha limitado hasta aquí á tratar de lo que se refiere á nuestras relaciones con Francia y no ha entrado, y yo celebro y aplaudo su prudencia, á discutir el *modus vivendi* con más extensión, y seguro como estoy de que S. S., lejos de censurar, ha de aplaudir que yo, respondiendo á lo que reclaman los intereses nacionales, haya facilitado que nos aproximemos más y más á un arreglo definitivo comercial entre ambos países, entiendo que sobre este punto no necesito decir más; pero sí me cumple hacerme cargo de otros que con él se relacionan y que no me es posible dejar sin respuesta, demostrando á S. S. que no ha tenido razón en sus censuras.

El Sr. Pedregal, al no explicarse el cómo habíamos rechazado en Enero la proposición francesa para aceptarla después, explicación que yo creo que de hoy en adelante ya se dará S. S.; al no explicarse esto, digo, y buscando la manera de explicárselo, ó quizá de enlazar una consideración con otra, decía: «¿cómo esta resistencia, cómo esta dificultad con Francia, y en cambio tantas facilidades para tratar con Alemania?»

¡Ah! Hubiéranos dado Francia siquiera algo nada más, para nuestra producción vinícola, de lo que nos daba Alemania para nuestro comercio en general, y esté seguro S. S. que la dificultad hubiera desaparecido, puesto que ya he demostrado á S. S, y en el *Libro rojo* lo encontrará, que mi pretensión se limitaba á obtener siquiera el compromiso de que se habría de solicitar del Parlamento francés en un período de dos meses alguna bonificación para nuestros vinos, y eso que el Sr. Pedregal consideraba que el Gobierno francés estaría muy dispuesto á otorgarlo, fundándose en que en la conversación que el 29 de Diciembre tuvo Mr. Ribot con el Sr. Duque de Mandas así lo había ofrecido, ni una, ni otra, ni otra vez, se consideró el Gobierno francés en condiciones, ó en el deber, ó en la conveniencia, que no me es dado á mí juzgar de sus facultades ni de su conducta, de solicitarlo de sus Cámaras.

Con algo que significara un compromiso para un próximo porvenir, que se nos hubiera concedido, el Gobierno español, y S. S. puede ver en el *Libro rojo* que esa era la tendencia y el espíritu del Gobierno de S. M., hubiera concedido á Francia lo propio que á los demás países, correspondiendo así, y me complazco en reconocerlo, á los mismos amistosos y conciliadores sentimientos que animaban al Gobierno francés. El Gobierno francés, por el autorizado órgano de su digno Ministro de Negocios extranjeros, se expresó en las Cámaras, en efecto, en los términos que el Sr. Pedregal ha recordado; pero recuerde también S. S. que eso lo hizo precisamente el Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno francés para influir en el sentido de que se admitiera por las Cámaras francesas una bonificación en favor de nuestros vinos, en el sentido de la elevación de grados y disminución de derechos, que fué rechazada por las Cámaras francesas.

Eso lo ha omitido S. S., y cúmpleme recordarlo, como complemento del recuerdo que ha hecho S. S., recuerdo que lo habrá encontrado también expuesto por nuestro embajador, que tomó acta de esas palabras en una de las comunicaciones dirigidas al Ministro de Negocios Extranjeros; y sin embargo de esos vivísimos deseos de Mr. Ribot, de los sentimientos iguales que animaban al Gobierno español, nopudimos llegar á las soluciones de concordia, que unos y otros deseábamos. ¿Por qué? ¡Ah! Porque al Gobierno francés se lo imposibilitaba en absoluto la actitud de resistencia de sus Cámaras, y al Gobierno español un trato diferencial que no era obra suya: no era culpa del Gobierno actual, que hubiera habido tratados que terminaran el día úlimo de Enero y otros el día último de Junio, y entre unos y otros, estando nosotros formalmente convencidos de nuestros recíprocos amistosos sentimientos y del vivo deseo que teníamos de llegar á un acuerdo, se dió el caso poco frecuente de que, sin embargo de haber sobrevenido una suspensión de relaciones comerciales, esto no ha implicado, como S. S. ha pretendido suponer, el menor enfriamiento ó interrupción entre las relaciones amistosas de uno y otro Gobierno.

Y no hubiera sucedido así, ciertamente, si no hubiéramos estado convencidos ambos, de que habíamos puesto de nuestra parte cuanto al alcance humano estaba para venir á soluciones de concordia, y de que

obstáculos insuperables, en los que no teníamos responsabilidad, nos imposibilitaban de llegar á un acuerdo.

Pues bien; como en estas circunstancias que yo deploré entonces y he deplorado siempre, no nos encontrábamos con los demás Gobiernos amigos, para no extenderme más de lo necesario, he de limitarme al único á que S. S. se ha circunscrito, que es al de Alemania. Como el Gobierno alemán, al concertar el arreglo por virtud del cual continuaba disfrutando de la mayoría, no de la totalidad, de los beneficios que el trato convencional le concedía, nos daba, no sólo lo que hasta entonces nos había dado, sino bastante más, como se lo voy á demostrar á S. S. inmediatamente, claro está que el Gobierno español, para aceptar y concertar la prórroga hasta 30 de Junio con el Gobierno alemán, no sólo no tuvo las dificultades que con el Gobierno francés, sino que encontró facilidades, á que nos cumple estar agradecidos.

Y para demostrar á S. S. la exactitud de mi afirmación, voy á recordarle algunos hechos y á darle algunas cifras.

El comercio de importanción de Alemania con España representa, en cifras redondas, 44 millones de pesetas; el de España con Alemania, en cifras redondas también, 11 millones.

No entro á discutir, ni tengo para qué en este momento, si el convenio comercial que con Alemania pactamos era bueno ó era malo. Claro es que yo entendía que era bueno, puesto que lo voté. El caso es, que el convenio existía, y ese convenio había dado ese resultado. Al concertar el arreglo comercial por virtud del cual Alemania iba á continuar disfrutando del trato convencional que á Francia nos veíamos en la contrariedad de no poderle otorgar porque nada absolutamente nos ofrecía Francia, y, por el contrario, nos sometía á un régimen de mayor gravamen que antes, empezábamos excluyendo los alcoholes. ¿Sabe S. S., seguramente lo sabe, pero cúmpleme recordar la cifra para que la conozca la opinión, cuánto importaban los alcoholes que Alemania introducía en España? Diez y seis millones de pesetas.

Es decir, 16 millones que excluímos en absoluto de su comercio, porque los derechos de 160 pesetas que fija nuestra tarifa son verdaderamente prohibitivos. Ocho millones más de su producción los sometimos á la tarifa mínima; tarifa que, aun siendo mínima, tiene una elevación de derechos muy importante respecto á la tarifa arancelaria que había terminado el día último de Enero, y últimamente quedó Alemania disfrutando de los mismos beneficios para los artículos que estaban en las tarifas anejas de su tratado ó de cualquiera otro de cuyos beneficios disfrutaba por el trato de Nación más favorecida. A nosotros nos mantuvo en todos, absolutamente en todos los beneficios que disfrutamos hasta el día último de Enero, y además nos concedió todas las ventajas que había otorgado á Francia, á Austria y á las demás Naciones con quienes tenía concertados tratados. (*El Sr. Vincenti*: ¿Y á Italia?) Excluyó las bonificaciones que había hecho á Italia respecto de los vinos.

Es decir, que cuando nosotros imponíamos derechos prohibitivos á 16 millones de su comercio, cuando pasábamos 8 millones más de su comercio de la tarifa liberal arancelaria que había concluído el día último de Enero, á la tarifa mínima vigente que es protectora; cuando hacíamos esto con relación á Alemania, ella seguramente (no puede suponerse otra cosa), inspirándose en sentimientos de consideración y de amistad, nos mantenía el mismo trato, cuyo resultado, además, era beneficiarnos en un millón próximamente de nuestra introducción en Alemania, por virtud de las concesiones hechas á otros países de que íbamos á disfrutar con unos derechos más reducidos. ¿Se explica ahora mi amigo el Sr. Pedregal, cómo sin misterio de ninguna especie, cómo sin que haya aquí nada de desconocido, porque todo está á la luz del día, trasparente, inspirándonos sola y únicamente en la defensa de los intereses de nuestro país, hemos podido prorrogar, como prorrogamos con gran satisfacción y beneficio, el tratado con Alemania hasta 30 de Junio, y nos hemos visto en la necesidad, con sentimiento profundo mío, de interrumpir las relaciones comerciales con Francia, también en defensa de los mismos intereses que nos han impulsado á concertar el arreglo con Alemania y otros países hasta el 30 de Junio? Como no se ha ocupado S. S. de la prórroga con relación á ningún otro país, no quiero entrar en el examen de aquello que no ha sido objeto del discurso de S. S.; pero dispuesto estoy á analizar nuestros conciertos con los demás países, uno por uno, con la extensión con que lo he hecho respecto de Alemania, y aun con mucha mayor, porque todo esto que sintéticamente he expuesto con relación á Alemania, pronto estoy, si los Sres. Diputados lo considerasen necesario, á exponerlo con todos sus detalles y documentos comprobantes que tengo aquí; pero en tanto no sea de todo punto necesario, no quiero molestar la atención del Congreso.

Por último, S. S., fijándose en los artículos de nuestro arancel novísimo, señalaba la partida referente á las maderas, y creía que en la elevación de los derechos de 2 á 6 pesetas que se fijaba para las maderas de procedencia extranjera había procedido el Gobierno de S. M. de una manera que yo tengo que rectificar. Yo no sé si S. S. mantendrá la palabra que en este punto usó; pero como yo la he oído, por si consta en el *Diario de Sesiones*, tengo necesidad de recogerla, porque no me puedo conformar con que S. S. nos suponga sentimientos bien contrarios á los que verdaderamente abrigamos. Su señoría decía que para la elevación de estos derechos nos habíamos inspirado en odio á Francia. No necesito, me parece, insistir mucho, para que S. S. reconozca que hay mucha hipérbole y nada de exacto en su apreciación, porque con relación á esa Nación amiga, tenemos dadas suficientes pruebas para que nadie pueda atribuirnos semejantes sentimientos impropios de nuestra condición de carácter, faltos de fundamento y exentos de realidad. Si en todo el curso de las negociaciones comerciales pudiera haber alguna marcada diferencia ó preferencia, tenía que resultar en todo caso en favor de Francia, porque manteniendo con todas las Naciones las más amistosas y consideradas relaciones, é inspirándonos respecto á todas en los mismos sentimientos, concurre la circunstancia especial de la mayor importancia que representan los intereses comerciales que nos unen con la Nación vecina y á ella con nuestro país.

Esto mismo lo hemos consignado en la nota que por consecuencia de la denuncia que Francia hizo de su tratado de comercio, nos vimos nosotros obligados

á dirigir, denunciando los que teníamos concertados con los demás Gobiernos. En ella declarábamos que la base de nuestras relaciones comerciales, la constituía nuestro tratado con Francia, como no podía menos de ser así. Reconozca, pues, mi amigo el señor Pedregal, que ha sido injusto al suponernos capaces de inspirarnos en sentimientos impropios de la noble Nación que representamos; que procedemos en nuestros actos, animados únicamente por el deber de la defensa de los intereses nacionales; y que esto lo hacemos dentro de los más correctos sentimientos de consideración y amistad para todos los Gobiernos con quienes tratamos.

Estoy seguro de que S. S., siquiera fuese respondiendo á otros principios que no son los míos, habría de inspirarse en los mismos sentimientos enfrente de esa como de cualquiera otra Nación, si acaso se pretendiera de S. S. que asintiera á aquello que considerase que podía ser contrario á los intereses patrios. Es más: en la cuestión de las maderas, ¿cómo habíamos de inspirarnos nosotros en ese ni en ningún género de sentimientos con relación á Francia, cuando el comercio de maderas no es Francia la que lo hace en grande escala, sino que lo hacen Suecia, Noruega, Alemania y Finlandia? No tengo en este momento las cifras, que podría traer para el curso de la discusión; pero si se suman las introducciones de madera de estas distintas procedencias, y se comparan con las que hace Francia, se verá que las de esta República resultan insignificantes.

No creo haber dejado por contestar nada importante del discurso que el Sr. Pedregal ha pronunciado al explanar la interpelación á que yo tengo la honra de contestar, y concluyo como he empezado, felicitándome de que S. S. me haya dado ocasión de ocuparme de estos asuntos, y de exponer, siquiera ligeramente, cuál ha sido mi conducta y cuál es la responsabilidad del Gobierno de S. M. en esta materia, felicitándome también de la forma y del tono prudentes que ha empleado S. S., muy apropiados á este género de debates en que se ventilan exclusivamente los intereses generales del país, que por lo mismo que son complejos y pueden dar lugar á rozamientos, deben ser tratados con la moderación y y el reposo de que S. S. ha dado ejemplo esta tarde. Si algo hubiera yo omitido, deseo, si S. S. me favorece con alguna rectificación, que se sirva indicármelo, y yo tendré mucho gusto en hacerme cargo de ello al replicar á S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, cuando empezó el Sr. Ministro de Estado la contestación con que acaba de favorecerme, habló de lo difícil que es tratar asunto tan delicado como éste, existiendo negociaciones pendientes, lo cual despertó en mí sospechas de haber cometido alguna inconveniencia al explanar la interpelación. (*El Sr. Ministro de Estado*: Ninguna.) Muchas gracias; pero lo había sospechado, Sr. Ministro, porque S. S. declaraba que no asumiría la responsabilidad de traer al Congreso un asunto tan delicado, existiendo negociaciones pendientes.

Pero ha concluído S. S. felicitándose de que yo le haya dado ocasión para exponer á la consideración de la Cámara observaciones que, en realidad, eran muy necesarias; no para tranquilizar á la opinión pública, que no puede haber quedado tranquila ni satisfecha con las explicaciones de S. S., sino para tratar un asunto que reclamaba ser examinado en el Parlamento español; pues reconoce el Sr. Ministro de Estado que habrá pocos asuntos tan interesantes como éste, que se relaciona con los intereses más vitales del país.

Como S. S. está todavía en ocasión de poder remediar ó corregir muchos de los males causados á la industria y al comercio españoles, me felicito de haber traído esta cuestión, que puede y debe ser discutida, á mi juicio, libremente; porque, aun existiendo negociaciones pendientes, entiendo, acaso por mi manera de ver las cosas, que importa más tratar estos asuntos ante la opinión pública y á la luz del día, que seguir negociaciones en secreto para incurrir en faltas tan graves como las que he tenido el sentimiento de denunciar á la Cámara.

Hablaba el Sr. Ministro de Estado del trabajo nacional, de la producción agrícola, del bienestar que se goza en España, de los plácemes que recibe el Gobierno. Los aplausos y condenaciones de cierta parte de la opinión, siempre fueron para mí, Sr. Ministro, un tanto sospechosos. Esta misma mañana he recibido de mi provincia algunos periódicos en los cuales se me excita ardientemente á que contribuya á hacer que se conviertan en leyes los proyectos presentados por el Gobierno, fundándose en que nada es tan beneficioso para la industria, para el comercio y para la prosperidad de los intereses de España como la rebaja de las tarifas de ferrocarriles.

Cuando yo leí esto, dije para mí: ¡Señor! ¿En qué mundo estamos? ¡Se ponen en manifestación los obreros de mi provincia, ofrecen bajar á las ciudades en masas considerables, y dicen que bajarán con objeto de influir en el ánimo de los representantes en Cortes, á fin de que favorezcan la rebaja de las tarifas de ferrocarriles! ¡Quién les habrá redactado esa manifestación! ¡Quién habrá influído así en ellos para obligarles á pesar sobre la opinión de sus representantes en Cortes! (*Leyó.*)

Es decir; que no han visto los proyectos del Gobierno. No saben que se elevan en ellos las tarifas en un 12 por 100. No saben que no se trata de rebajar las tarifas de ferrocarriles, sino de elevarlas, de encarecer los trasportes.

Tengan mis representados de Asturias por contestación á sus pretensiones y reclamaciones esta declaración que hago al contestar al Sr. Ministro de Estado: que desconfío mucho de esas manifestaciones, muchas veces preparadas fraudulentamente, y en este caso sorprendidas con equivocados ó engañosos informes.

La producción agrícola, el trabajo nacional no están satisfechos, Sr. Ministro, ni pueden estarlo, porque desde la publicación de los aranceles, casi todas las industrias atraviesan una tremenda crisis; excepción hecha de algunas muy favorecidas, como la industria algodonera, que no necesitaba por cierto la protección que se le otorga, puesto que se había desarrollado grandemente con aquélla de que gozaba y era más que suficiente. Según el programa del partido conservador, no ha debido aumentarse esa ni otra protección; porque declarado tenía el partido conservador, por boca de su Presidente, que no se debe otorgar jamás protección á quien no la

necesita; que se debe otorgar únicamente algunas veces, cuando es conveniente; que se debe otorgar siempre, cuando es indispensable.

Estas son las bases de la doctrina expuesta por el jefe del partido conservador; bases que no se han respetado al tiempo de plantear vuestro sistema, con el cual habéis pretendido proteger á todas, absolutamente á todas las industrias; y no se concibe cómo puede haber una protección para todas las industrias, cuando unas han de ser favorecidas, si obtienen tal favor, en perjuicio y á costa de otras necesariamente.

¿Está satisfecha la producción agrícola, de la cual forma parte muy importante la producción vinícola y vitícola? Decirlo pueden muchos representantes que me escuchan: uno de ellos el Sr. Salvador (*El Sr. Salvador pide la palabra*); otro indudablemente el Sr. Vincenti, y muchos más, que saben perfectamente, cuáles y cuántos son los perjuicios, que están experimentando industrias verdaderamente nacionales, y en primer término la vinícola.

Decía el Sr. Ministro de Estado, que la industria vinícola, que es la que más se ha quejado, ningún perjuicio ha sufrido, porque toda la cosecha ha entrado ya en Francia. No dirán esto los cosecheros que tienen sus bodegas llenas en muchas provincias.

Pero supongamos que esto fuera cierto, Sres. Diputados; supongamos que toda la cosecha de este año se haya vendido ya; ¿y qué? Los aranceles, ¿no rigen más que para un año? ¿No habéis establecido un sistema protector para este año y para los venideros? ¿Cómo y cuándo se va á vender la cosecha de los años venideros, si no ha sido posible vender la que quedó, después de la publicación de los aranceles? En la explicación del Sr. Ministro de Estado va implícita la confesión de que habrá grandes, grandísimas dificultades para la exportación de la cosecha en los años sucesivos; porque su defensa toda ha quedado reducida á decirnos que la cosecha estaba ya vendida cuando se publicaron los aranceles. De manera que si no estuviese vendida, sería muy difícil la colocación de nuestros vinos; y es en efecto muy difícil, casi imposible, la colocación de los vinos que en gran cantidad quedaron desparramados en diversas provincias. No se os oculta que, hablando de nuestros aranceles, me refiero á la vez á los extranjeros, que son para nosotros las represalias.

Ha dicho S. S. que la tarifa mínima francesa es muy elevada. Sí, lo es, muy elevada; pero en relación con la nuestra, no lo es tanto; porque en la nuestra se han duplicado y triplicado, y algunas veces más todavía, los derechos, sin más razón ni motivo que el capricho; no encuentro razón, por ejemplo, de que se hayan triplicado los derechos de importación de las maderas extranjeras. Esto no me lo explico ni lo entiendo.

He reconocido que son protectoras en mayor ó menor grado todas las Naciones; es decir, no lo he reconocido, porque hay alguna excepción, y no se puede decir de Inglaterra, aunque tiene un arancel fiscal muy recargado para algunos artículos; no hay espíritu protector en la política inglesa, á lo cual debe principalmente su gran prosperidad, su riqueza, su bienestar, desde 1848. Pues convengamos en que indudablemente aun aquellas Naciones, que marchan en el sentido de las reformas liberales, conservan y mantienen derechos protectores, y nosotros mismos, los librecambistas españoles, siéndolo en principio, los admitimos en período de trasformación, y para llegar á la realización de nuestros fines en el decurso de los tiempos. ¿Pues no los hemos admitido en la célebre base 5.ª, que vosotros habéis derogado? ¿No es este el régimen que habíamos establecido, mediante el cual, paulatinamente y sin lastimar intereses creados, había de establecerse un régimen fiscal en España? Esto se estableció como medida transitoria, y tenía principalmente por objeto llegar con mucha prudencia, sin lastimar derechos creados, á una trasformación, respetando todas aquellas riquezas que en el país se encontraban destinadas á fines determinados, y que no debían ser atropelladas de la noche á la mañana, sino que merecían ser puestas en condiciones de poder cambiar de rumbo y destinarse á otras industrias, que no fueran tan favorecidas como antes lo hubieran sido otras, por medio de la protección.

Decía el Sr. Ministro, con cierta ingenuidad, que el partido conservador había contraído el compromiso de proteger á todos. ¿En dónde tendrá ese secreto el partido conservador para proteger á todos? ¿Cómo habrá de proteger á la industria vinícola, por ejemplo, y de qué manera, si es una industria que necesita del mercado extranjero, porque produce más de lo que se consume en España; cómo ha de obtener precios remuneradores allá en un país en el cual no legisla el partido conservador; de qué manera va éste á favorecer á la industria vinícola, á la minera, á la ganadera y á otras muchas que necesitan de la exportación?

Hay un medio de protección, Sr. Ministro de Estado, que es la justicia, el derecho, y consiste en no someter la grande industria nacional á gravámenes excesivos, perjudiciales para su desarrollo, en beneficio y para proteger á otras industrias que, por fortuna, ya no necesitan esa clase de favores.

Hablando de las bases adoptadas por el Gobierno para el régimen arancelario español, decía yo que, suprimiendo la cláusula de Nación más favorecida y estableciendo otra, que en forma negativa se trata de que se sustituya á la de Nación más favorecida, se había inventado un medio no admisible por las demás Naciones, y que en realidad viene á lastimar, viene á mermar los poderes de la Nación.

Decía yo: la Nación española contrae la obligación de no rebajar sus tarifas en perjuicio de aquella con quien trata, mientras que con la cláusula de Nación más favorecida, España puede hacer lo que mejor convenga á sus intereses, no lastimando los intereses de aquella Nación con quien contrató, sino otorgándole los mismos beneficios que haya otorgado á una tercera Nación. ¿Qué es preferible para la dignidad de una Nación: limitar sus facultades hasta el punto de que, por haber contratado con una Nación extranjera, no pueda reformar su legislación interior, ó poder reformar esa legislación interior, con la cláusula de que la Nación con quien haya contratado se aproveche de los favores que otorgue á cualquiera de aquellas con quienes en lo sucesivo haya de contratar? Indudablemente lo más ventajoso es dejar libre, hasta donde sea posible, la facultad de reformar nuestra legislación. Con arreglo á esta cláusula, se limita, en cuanto á la reducción de las tarifas, la facultad que los poderes españoles tienen para reformar la legislación, y esto es más lesivo para

nuestros intereses que lo era la cláusula de Nación más favorecida.

Hay en la contestación del Sr. Ministro de Estado un punto que es de verdadera trascendencia. Su señoría reconoció la importancia del cargo que yo había hecho en el supuesto de que hubiera sido cierto lo aseverado por mí, y que voy á repetir. Si S. S. admite que, en efecto, es grave el cargo y que la responsabilidad de S. S. había de ser de mucha trascendencia, en el caso de que fuera fundado ese cargo, y si yo demuestro que el cargo está perfectamente fundado, S. S. está confeso de haber incurrido en responsabilidad. Me refiero al telegrama de 29 de Diciembre.

Decía el embajador español:

«De aquiescencia Ministro de Negocios Extranjeros para salvar triple dificultad de Inglaterra, ha emitido á título personal en el curso del estudio que hacíamos, la idea siguiente: mientras dure tratado con Inglaterra tendría Francia el mismo trato, y para tomar en cuenta esta concesión, propondría á Cámaras rebaja de tarifa mínima en artículos que se determinaran. Pide que V. E. madure esta idea,» etcétera.

Dice el Sr. Ministro que, sin duda, no he leído la contestación que en 30 de Diciembre dió S. S. Pues la contestación es una negativa diplomática, cortés, pero al fin y al cabo una negativa. Decía el Sr. Ministro:

«Para poder aceptar la proposición de ese Ministro de Negocios Extranjeros, sería necesaria una autorización especial de las Cortes,» etc.

El Ministro francés había de presentar á las Cámaras la revisión de la tarifa mínima respecto á los artículos que se determinaran en el caso de que el Gobierno español le concediera el beneficio de la tarifa convencional. Pues bien; mientras el Ministro francés se dirigía á las Cámaras de su país, ¿qué inconveniente había en que el Gobierno español se dirigiera á las Cortes españolas solicitando autorización para tratar bajo esta base, siempre que el Parlamento francés admitiera las rebajas que nos convenían en los artículos que se determinaran? Si esto era el principio de una negociación con la intervención de las Cámaras francesas, ¿qué dificultad había en recurrir á la vez á las Cámaras españolas para pedir autorización, á fin de que se condujeran por ese camino las negociaciones y pudieran dar por resultado un beneficio en la importación de nuestros vinos? Lo que había aquí era la necesidad de un punto de partida para que las Cámaras francesas suavizaran sus asperezas, y esto era lo que deseaba el Ministro de Negocios Extranjeros frances, que decía: concédannos ustedes desde luego la tarifa convencional, porque Francia no puede quedar sujeta á un régimen diferencial; este es el punto de partida, sin el cual no es posible tratar. Y tenía perfecta razón; lo grave para las diversas Naciones que tratan con un país, es el derecho diferencial; lo ha reconocido el Sr. Ministro de Estado; y de esto se quejaba Francia, de que se le sometía á un derecho diferencial en España, y decía: soy la única Nación para quien el trato de Nación más favarecida no se admite.Pues admítase en mi favor el trato de Nación más favorecida que se otorga á las demás Naciones, y yo recurriré á las Cámaras de mi país, proponiendo la rebaja de la tarifa mínima en los artículos que se determinaren. ¿Por qué no se admitió esta base? ¿Por qué en aquella, que era la ocasión para llevar á las Cámaras francesas la cuestión íntegra, no se admitió la propuesta á título personal del Ministro de Negocios Extranjeros? El Ministro de Negocios Extranjeros no podía obligarse, como no podía obligarse el Ministro de Estado español; pero el uno y el otro estaban en condiciones de llevar la cuestión á sus respectivos Parlamentos, y esto era lo que proponía Mr. Ribot y lo que rechazó el Sr. Ministro de Estado. ¿Esto es cierto? ¿Sí ó no? Indudablemente. El Ministro de Estado francés decía que propondría á las Cámaras la rebaja de la tarifa mínima en los artículos que se determinaran. ¿Y qué contestó el Ministro español? Eso no puede ser, porque necesito autorización de las Cortes. Pues eso lo necesitaba el Ministro francés también; lo que procedía era que el Ministro español viniera á las Cortes españolas, y el Ministro francés fuera á las Cámaras francesas, con los preliminares de la negociación, y el uno y el otro someter la negociación á la aprobación de sus respectivos Parlamentos, ó pedir la correspondiente autorización. ¿Por qué no lo aceptó el Sr. Ministro de Estado?

A esto se agrega la circunstancia notabilísima de que el Ministro español, que no estaba autorizado para hacer concesiones de esta índole, para otorgar la tarifa convencional al Gobierno francés en el mes de Diciembre, pudo hacerlo en el mes de Mayo, sin autorización de las Cortes, puesto que durante todo el mes de Junio disfrutó Francia de la tarifa convencional. ¿Quién se la concedió? El Gobierno. ¿Por qué no se le otorgó antes, condicionalmente, para el caso en que la Cámara francesa hiciera las rebajas que se propusieran en determinados artículos; por qué no se concedió en los términos y de la manera que lo solicitaba Mr. Ribot en Diciembre de 1891? ¿Es cierto el hecho en que se funda mi cargo? Ahí están las notas. ¿Reconoce el Sr. Ministro que sería caso grave de responsabilidad, si hubiera rechazado esa proposición? Pues rechazada está. ¿Era aquella ocasión oportuna, antes de haberse agriado la Cámara francesa, de llevarle la cuestión íntegra? Indudablemente; porque entonces se les ofrecía al comercio y á la industria francesa un beneficio, el de conservar en España un gran mercado, relativamente, nada más, dejándoselo en las mismas condiciones en que se había encontrado antes, no sometiendo á Francia á condiciones tan vejatorias como las de un derecho diferencial que excluía del comercio español los productos franceses, en competencia con los ingleses, los alemanes, los belgas, los italianos, etc.; esto era lo que solicitaba Francia.

Por colocarse en condiciones de igualdad, ofrecía á S. S. introducir rebajas en algunos artículos, en aquellos que se determinaran; y ahí está la falta del Sr. Ministro de Estado: en no haber aprovechado á tiempo el ofrecimiento, aunque éste fuera á título personal, que se le hizo de llevar la cuestión á las Cámaras francesas, como podía haber venido también S. S. á las Cámaras españolas; cuya aprobación, por otra parte, si fuera necesaria, estaba en manos del Gobierno, porque tenía completa seguridad de que no le faltaría la mayoría; pero no había menester de esta aprobación, porque pudo hacerlo, y lo hizo en Mayo, sin necesidad de traer la cuestión á las Cámaras.

Dice el Sr. Ministro de Estado que Francia nunca quiso conceder la tarifa mínima. No quería conceder la tarifa mínima por la tarifa mínima, porque conocía los propósitos del Gobierno español; sabía cómo y para qué se había formado nuestra tarifa mínima, exageradísima, y lo que pedía era la verdadera tarifa mínima entonces, la tarifa convencional; porque la tarifa mínima en todo país es la menor de que goza cualquiera Nación; porque aquella que tiene una tarifa mínima en relación con todas las demás Naciones, disfruta de ventajas incalculables.

Y después de todo, Sr. Ministro, lo que ha sido conveniente en Mayo, ¿por qué no lo era en Febrero? ¿Por qué no lo era en Enero? ¿Por qué lo que se dió graciosamente, no ha servido de base para una negociación que se habría entablado en tiempo oportuno y de una manera ventajosa y regular? Hé aquí por qué yo censuro las negociaciones de S. S.; porque ha estimado que era conveniente en Mayo lo que ha rechazado de una manera enérgica en Diciembre y en Enero y en Febrero; porque le ha parecido que sería una concesión excesiva el otorgar á Francia el disfrute de la tarifa convencional. Pero, ¿no me dijo S. S. en otra parte de su contestación, que lo que lastimaba á Francia era el trato diferencial, que no podía ni debía soportar, y que le había concedido en Mayo la tarifa convencional, para hacer un acto de justicia, no para responder á exigencias de ningún interés particular? Después de todo, justicia hay en las relaciones internacionales; no se debe tratar á ninguna Nación, sino en las mismas condiciones que á las demás, existiendo exactamente las mismas razones.

Francia estaba en las mismas condiciones que Alemania é Inglaterra; éstas disfrutaban de una tarifa convencional; ¿qué interés teníamos nosotros en que vinieran á España mercaderías alemanas é inglesas, en vez de francesas? Lo mismo, y así lo ha declarado el Sr. Ministro de Estado, que ha reconocido que no había comprometido ningún interés del comercio ni de la industria españoles. Pues entonces, ¿por qué se retardó tanto la concesión de la tarifa convencional, cuando nos habría sido muy beneficiosa la tarifa mínima francesa, en lugar de la máxima que se nos aplicó desde Febrero?

Y paso á lo que sucedió con Francia en Mayo. Dice el Sr. Ministro que si Francia hubiera dado algo de lo que se obtuvo de Alemania se le habría podido dar la tarifa convencional. ¿Qué dió Alemania? Un tratado ó un convenio que había espirado ya no era título para obtener beneficios, á cambio del abandono de importar alcoholes, que tanto la favorecieron. Por virtud del tratado concluído, pudo Alemania importar alcoholes por valor de 16 millones de pesetas, y renunciaba á ese beneficio. ¿Por dónde y cómo consideraba Alemania que conservaba ningún derecho, después de finalizado el tratado? Si convenía á Alemania renovar un *modus vivendi*, podía hacerlo; pero invocar derecho de ninguna clase para continuar importando alcoholes, en contra de lo que España había legislado, ¿por dónde había de tener ese derecho?

Alemania, por tanto, nada nos concedió; obtuvo la tarifa convencional, sin embargo de conceder á los vinos italianos ventajas que no disfruta España. Por eso decía yo al Sr. Ministro de Estado: ¿qué razón hay para tratar á Francia de manera distinta que á Alemania? ¿Hay por medio razones políticas? Porque económicas, yo no veo que las haya. Los derechos, por parte de Alemania, habían desaparecido cuando espiró el tratado. Por consiguiente, al negar á Francia lo que se concedía á Alemania, claro es que se negaba á Francia algo que en buenos principios de derecho internacional no se debía negar.

Otra circunstancia hay, Sr. Ministro, que recomendaba la concesión de la tarifa convencional en Diciembre á la Nación francesa, á cambio de su tarifa mínima, porque entonces teníamos muchos vinos que exportar, muchos miles de hectolitros, y habiéndose concedido ese favor, si favor es: habiéndose concedido esa ventaja en Mayo, ya no ha sido posible preparar la exportación de los vinos que quedan.

No nos hemos aprovechado de las ventajas que podía dar de sí la reciprocidad entre la concesión de la tarifa convencional nuestra y la tarifa mínima francesa, porque no nos aprovechamos del tiempo para la exportación de los vinos que aún quedan en grandes cantidades.

Que Francia importa efectos fabricados, efectos de su industria, y que por eso los tenía preparados para trasportarlos en el mes de Junio á nuestras Aduanas y gozar de los beneficios que consigo lleva la concesión de la tarifa convencional. Tiene razón S. S.: es verdad; no me quejo de ello por las razones que antes expuse: no me lastima la importación cuando es requerida, buscada ó aceptada por nuestros nacionales; razón tendrán para ello; yo no lo rechazo. En los cambios internacionales hay que tener en cuenta tres factores: el fabricante extranjero, el fabricante nacional y el consumidor nacional, que á la vez es un productor; y cuando para favorecer á un fabricante nacional, que acaso no reporta ventajas en su industria, se rechaza un producto extranjero que conviene á un consumidor nacional, que acaso lo destina á una fabricación nacional, lo que en definitiva se obtiene es un perjuicio positivo, real, de consecuencias para el consumidor nacional, que es á su vez un productor.

El Sr. Ministro de Estado me pedía explicaciones acerca de una frase que estimó peligrosa; con gusto daré esas explicaciones á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Estado. Tratando yo de la elevación de derechos de importación sobre las maderas extranjeras, decía que no había productor nacional, en cuyo beneficio se establecieran esos derechos según el criterio de nuestro legislador, porque nuestro legislador dificulta la explotación de nuestros bosques, nuestro legislador establece todas las medidas convenientes para la conservación de los montes que hoy existen y para la repoblación de aquellos que deben ser repoblados; nuestra ley no tiende á favorecer la venta de las maderas que en el país se producen, por razones de pública conveniencia ó utilidad.

No discuto el caso, me basta consignar que este es el criterio de nuestro legislador; y la ley que crea estas dificultades para la explotación de los montes españoles establece derechos escandalosos, absurdos, triplicando los que antes existían sobre la importación de maderas extranjeras. Decía yo: ¿por qué razón se establecen esos derechos absurdos sobre la importación de maderas? ¿Es para favorecer á un productor nacional? No, porque la ley no tiene esa tendencia. ¿Es para favorecer al consumidor de maderas, que las paga á grandes precios, sobre todo las

destinadas á la minería? Tampoco, porque la elevación de derechos ha de producir el aumento de los gastos de producción, y, por consiguiente, no ha podido ser ese el objeto del legislador. Y añadía yo: ¿es acaso en odio al productor extranjero, al poseedor de montes en Francia, en Portugal, en otras partes?

Era un cargo que yo hacía al sistema absurdo de la protección á todo trance; este era mi razonamiento.

Por lo demás, yo no he acusado al Gobierno, no soy tan injusto, ni lanzo cargos de un modo tan ligero, de proceder por odio á la Nación francesa. No; lo que digo está en las entrañas del sistema proteccionista, que no favorece al propietario español, que perjudica al consumidor español, y al mismo tiempo, por necesidad, al propietario, al productor ó al fabricante extranjero.

Decía á este propósito el Sr. Ministro de Estado que no se importaban maderas de Francia, siendo así que uno de los artículos que figuraban en la lista de mercaderías que debería importar Francia bajo el régimen de la tarifa convencional, eran las maderas. Por consiguiente, esto demuestra que algo le interesaba á Francia; y que le interesaba, es cosa evidente desde el momento en que se reconozca que las maderas de las Landas se emplean para traviesas de nuestros ferrocarriles y que tienen una aplicación muy adecuada para la entibación de minas. Por tanto, si eran maderas buscadas antes, también lo serían ahora, y de ahí el interés de la Nación francesa en que se incluyera en la lista de artículos que debían gozar de los beneficios de la tarifa mínima, la madera en bruto.

Y se da el caso de que, en realidad, Francia y Portugal continúan importando maderas en cantidad de alguna consideración, con grave perjuicio de la minería española, á la cual se le duplicó la contribución del 1 por 100 sobre el producto bruto, á la cual se le impuso una contribución de exportación, á la cual se le gravó también, por razón de derechos de superficie, con el recargo de 30 por 100, como tributo. Por eso atraviesa en estos momentos la minería una crisis difícil, merced á la política del Gobierno ó á la imprevisión con que se hacen todas estas cosas. En muy poco tiempo, nada menos que cuatro contribuciones distintas cayeron como plagas sobre la minería española.

Vea el Sr. Ministro de Estado si este detalle, que no es más que un detalle, no es razón suficiente para aconsejar, para requerir al Gobierno, para exigirle, porque desde estos bancos todos podemos y debemos exigir, que corrija todos los excesos y defectos, que hay en los aranceles, con su tarifa mínima. No podemos continuar por largo tiempo, no podemos renovar los tratados, ni el de Alemania, lo cual importaría poco, porque no es aquel un gran mercado nuestro; no podemos continuar, porque nadie aceptará la tarifa mínima para un tratado definitivo. Esa amenaza la tenemos de todas partes; lo sabe perfectamente el Sr. Ministro de Estado, que ha tocado de cerca las dificultades que le ha creado la supresión de la cláusula de Nación más favorecida. La elevación de los derechos de nuestro arancel, en comparación con todos los demás aranceles es una verdadera enormidad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán:) No he de molestar á la Cámara por mucho tiempo al rectificar al Sr. Pedregal. Su señoría expone, como manifestación de que la prosperidad de la producción y de la industria nacionales no ha de ser tan considerable como yo argüía, entre otras razones, la necesidad en que el Gobierno se ha visto de someter al examen y aprobación del Parlamento el proyecto de ley de modificación de tarifas de ferrocarriles, diciendo que, si esa prosperidad existiera, no había de necesitar el Gobierno estos medios para favorecer la producción. Me parece que este era uno de los argumentos con que S. S. me rectificaba.

Empiezo por deplorar que en el examen de ese asunto no se pueda entrar con toda extensión; cuando se discuta, S. S. podrá apreciar cómo atravesando una situación de prosperidad nuestra producción é industria hasta un punto innegable, que confiesan los mismos interesados, y más que nada lo dicen los precios que alcanzan los productos en el mercado, sin embargo de ser esto un hecho real y efectivo, reconocido, es conveniente y hasta necesaria la aprobación del proyecto de ley de reforma de las tarifas de ferrocarriles, en favor del cual, crea S. S. que no ha sido preciso levantar ni excitar de ningún modo la opinión, y mucho menos entre los electores de S. S., que les hará la justicia que yo les hago de que reconocen y saben apreciar muy bien lo que son sus propios intereses.

Su señoría representa un distrito que tiene cuencas carboníferas, y, claro está, como uno de los artículos del proyecto autoriza al Gobierno para rebajar, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, las tarifas actuales para el trasporte á largas distancias de los carbones nacionales, ¿qué extraño es que mi amigo el Sr. Pedregal... (*El Sr. Pedregal*: Ya existe esa tarifa mínima.) ¡Si en este proyecto se autoriza! ¿Cómo puede existir ya? En todo caso, esto demostrará á S. S., y no vale la pena de que insista en ello, como demostrará á la Cámara, la conveniencia de discutir ese proyecto de ley... (*El Sr. Pedregal*: Yo lo deseo) que cuando se discuta será impugnado y defendido por unos y otros Sres. Diputados, que lo apreciarán con perfecta exactitud.

Su señoría se extrañaba de que yo me limitase á exponer que la cosecha última no ha tenido sufrimiento ninguno, y deducía de aquí que necesariamente los había de tener, y yo lo reconocía así, la cosecha próxima. Yo me he limitado á contestar al argumento de S. S. Su señoría no hablaba ni podía hablar, claro es, de los sufrimientos del porvenir, porque puede haber muchos factores que los alteren en uno ú otro sentido, y hubiera sido partir de hipótesis más ó menos aventuradas, pero no de hechos reales, á los que se atenía S. S. casi por completo durante el discurso de hoy. Su señoría me hablaba de sufrimientos presentes, y como con ellos me argumentaba, yo le he contestado que en cuanto al artículo más importante de nuestra producción en sus relaciones comerciales con Francia, el sufrimiento no tenía hoy ya felizmente grande importancia, porque habían entrado antes del 1.° de Febrero más de las tres cuartas partes de la producción total con relación á la cifra que obtuvo de entrada en el año anterior, y claro está que de entonces

acá, aunque en menor cantidad, ha seguido también introduciéndose en Francia, aunque con el sufrimiento consiguiente al recargo de la tarifa máxima, y S. S. tendrá que convenir en que ese mayor sufrimiento de la tarifa máxima habrá quedado disminuído por la que ha regido desde 1.° de Junio en adelante.

¿Qué protección damosnosotros en cambio á nuestra producción vinícola en España? Me extraña la pregunta de S. S., porque S. S. mismo en el curso de su peroración se ha hecho cargo de la prohibición que representa hoy para el comercio extranjero la introducción de los alcoholes, y si S. S. enlaza esta prohibición con las disposiciones adoptadas por el Gobierno para favorecer la producción del alcohol vínico, tendrá que convenir conmigo en que en tanto que se mejoran las condiciones de los mercados extranjeros para nuestros vinos, á partir de la cosecha próxima, el Gobierno ha hecho y hace por su parte cuanto está á su alcance para proteger este ramo importante de la producción nacional.

No he sostenido yo, ni siquiera de pasada, que las Naciones todas sean proteccionistas. No; claro es que no lo es Inglaterra, ni lo son los Países Bajos; pero como yo razonaba haciéndome cargo únicamente de aquellas Naciones que S. S. había enumerado, á éstas y sólo á éstas me refería en las conclusiones que del propio argumento de S. S. sacaba; argumento que yo entendía era favorable á la tesis que yo mantenía.

Vuelve S. S. á insistir en que el régimen de tarifas anejas es contrario á la dignidad nacional, y en que es preferible el trato de Nación más favorecida. Será esta la opinión de S. S., que por ser de S. S. yo respeto mucho; pero permítame que le haga observar que yo no entiendo en qué puede afectar á la dignidad nacional, y que, además, cuando este sistema está admitido en casi todas las Naciones que tienen celebrados convenios, me parece que esa mortificación de la dignidad nacional no ha de ser muy grande. Y apartando este concepto de la dignidad nacional, que á mi juicio no hay para qué éntre en juego en esta cuestión, queda únicamente determinar cuál de los dos sistemas es preferible: si el de la cláusula de Nación más favorecida en toda su extensión, que es tanto como pactar lo desconocido, ó el trato de reciprocidad con concesiones limitadas, en el concepto de mantener acerca de ellas la exención de todo derecho diferencial, pero que permita que el Gobierno éste, como cualquier otro, marchen con paso seguro, sabiendo aquello á que comprometen á la Nación.

Y voy á exponer á S. S. nada más que un caso, para que, en su buen juicio, pueda apreciar hasta qué punto lleva á veces hasta el absurdo el trato de Nación más favorecida, aplicado en su concepto general. Sabe S. S., como sabe el Congreso y sabe el país, que en el mes de Febrero tuvimos la contrariedad, con gran disgusto mío, de romper las relaciones comerciales con Francia, ó mejor dicho, de aplicarnos nuestras respectivas tarifas máximas, lo cual no constituye ciertamente una completa ruptura de relaciones, pero, al fin, es una situación mortificante. Desde entonces, quedó Francia sometida, en lo que se refiere á la introducción de sus productos en Cuba y Puerto Rico, á la primera tarifa del arancel que rige para aquellas provincias. Debían, pues, los productos franceses que llegaran á Cuba y á Puerto Rico en bandera española, como en bandera de cualquiera otra Nación, devengar por la primera columna del arancel.

¿No es esto? ¿Puede suponerse que haya ningún pabellón que sea más favorecido que el propio pabellón nacional? Pues por el trato de Nación más favorecida se ha estado dando el caso, verdaderamente extraño, de que los productos franceses que llegaban á las Antillas en pabellón de Naciones convenidas, pagaban por la tercera columna del arancel, mientras que los mismos productos, si llegaban en bandera nacional, tenían que pagar por la primera columna. A estos absurdos conduce el trato de Nación más favorecida, pactado en su concepto general. ¿Pudo ser éste, ni fué seguramente, el propósito y la intención de aquellos que concertaron la concesión de que en esta ocasión ha venido á disfrutar el comercio francés? ¿Pudo ser su ánimo que llegara jamás á realizarse este caso? No; lo que hay es, que como el trato de la Nación más favorecida es, como he dicho, lo desconocido, se encontraron á ese comercio comprendido en ese trato, y en cumplimiento de los pactos internacionales, no tuvieron más remedio que respetarlo.

Ha vuelto S. S. á insistir en la síntesis del telegrama de 29 de Diciembre, declarándome reo convicto y confeso de responsabilidad. Con efecto, si lo que S. S. afirma y la base en que funda sus cargos fuera exacto, vuelvo á repetir, tendría S. S. razón; yo lo reconozco. Pero permítame S. S. que le diga que es lástima grande que no sea verdad tanta belleza, cuando S. S. supone al Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno francés tan dispuesto á hacernos concesiones por bajo de la tarifa mínima. ¡Ojalá hubiera podido estar el Gobierno francés en condiciones de que fueran ciertas las afirmaciones que ha hecho S. S.! Yo aseguro á mi amigo el Sr. Pedregal que Francia hubiera entonces disfrutado de la tarifa convencional. Y no entro en más explicaciones, porque, en realidad, S. S. desde ese banco está en su perfecto derecho exponiendo, al contender con el Gobierno de S. M., todo lo que pueda considerar conveniente respecto á la conducta que debió ó pudo seguir otro Gobierno.

Lo único que puedo asegurar á S. S. es, que si hubiera estado en las facultades del Gobierno francés y hubiera creído que podía contraer con el Gobierno español el compromiso de proponer á sus Cámaras la bonificación del artículo relativo á los vinos, yo hubiera aceptado la última proposición hecha por aquel Gobierno.

En cuanto á esa contradicción en que S. S. insiste, diciendo que entiende verdaderamente inexplicable que yo considerara conveniente en Mayo lo que no consideré en Enero, no puedo decir otra cosa sino repetir lo propio que antes expuse, esto es, que en Enero no se me ofrecía lo que se me ofreció después en Mayo. En Enero no aceptaba el Gobierno francés el estudio contradictorio de una y otra tarifa con el compromiso de venir como conclusión á una tarificación tan igual como fuera posible; y como no aceptaba eso, yo no creí, en defensa de los intereses nacionales, que podía hacer más de lo que en aquella ocasión hice con sentimiento mío.

En cambio, en el mes de Mayo el Gobierno francés aceptaba el estudio contradictorio de esas tari-

fas, comprometiéndose, como se desprende de las notas de todos conocidas, á venir, como conclusión de ese estudio, á una tarificación tan igual como posible sea; y como esto podía servir de punto de partida y de base para un arreglo más definitivo, yo consideré que estábamos en el caso entonces de contraer con el Gobierno francés el compromiso que representa el último *modus vivendi.*

Aquí tiene explicado S. S. por qué en el mes de Enero no pude ni debí acceder á lo que después, en el mes de Mayo, he accedido.

En efecto, ni Francia ni ninguna de las Naciones cuyos convenios terminaron en 1.° de Febrero, tenían derecho, en la verdadera acepción de la palabra, á que continuaran sus tarifas, á que nosotros siguiéramos otorgándolas el trato convencional de que habían venido disfrutando hasta ese día; como España tampoco tenía absolutamente ningún derecho á que se concediera á sus productos, á su introducción en esos países, los beneficios que hasta entonces habían venido disfrutando.

Esto es evidente. Pero no negará S. S. que cuando de una prórroga se trata, se parte para fijar las condiciones del estado en que las Naciones que contratan se encuentran; se parte de la situación anterior, que acaba de tener un término legal; y en este concepto, tiene también S. S. que reconocer que todos los demás Gobiernos nos daban, por lo menos, lo mismo que veníamos disfrutando, y algunos, como el de Alemania, más de lo que teníamos; mientras que nosotros, por el contrario, mermábamos la ventaja que hasta entonces había disfrutado Alemania respecto á los alcoholes, que quedaba, sin embargo, subsistente en favor de Inglaterra, los Países Bajos y Finlandia.

Pero mientras conseguíamos estas ventajas para los intereses nacionales en nuestras relaciones con Alemania y con otros países, Francia, no sólo no favorecía absolutamente nada á nuestra producción, sino que en cambio del trato convencional que hasta entonces había venido disfrutando, no nos quería dar ni siquiera el compromiso de proponer á su Parlamento, dentro de un período de dos meses, bonificación en favor del artículo que más nos interesaba; es decir, en favor de los vinos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Señor Ministro; están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): En tres minutos concluyo, Sr. Presidente, porque sólo me resta hacerme cargo de un argumento que ha formulado el Sr. Pedregal en lo relativo á las maderas.

Lo que S. S. ha expuesto con relación á este artículo, podrá ser exacto; pero lo que yo puedo decir á S. S. es, que á pesar de esa subida de derechos de que S. S. se duele, y que yo no sé si será definitiva ó sufrirá alguna modificación en las negociaciones comerciales que están pendientes, hasta ahora no se ha notado que eso produzca ningún sufrimiento; y que respecto á Francia, la cantidad de maderas que se introduce en España es relativamente insignificante. La introducción importante de maderas que se hace en España es de los países del Norte.

Por consiguiente, quedan con esto desvirtuados todos los razonamientos y censuras que acerca de la elevación de los derechos de este artículo ha expuesto S. S. En esto, no sólo no hay perjuicio para nuestra producción y nuestra industria, sino que, al contrario, yo entiendo que, en definitiva, ha de producir provechosos efectos.

Lo avanzado de la hora y la consideración de haber contestado á lo más sustancial de la rectificación de S. S., me obligan á dar por terminada la mía.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia) Se suspende esta discusión.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Vicente Sanchís Guillén, Diputado electo por Santiago de Cuba.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los expedientes de provisión del Registro de la propiedad de Alicante, y de una Relatoría en la Audiencia de Albacete, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Azcárate.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación del Sr. Muñoz Vargas participando su renuncia del cargo de Diputado á Cortes; y

De otra comunicación de la Comisión que ha de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Neira de Jusá á Sarria, participando su constitución, habiendo nombrado presidente al Sr. Pérez (D. Vicente) y secretario al Sr. Linares Astray.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Gómez (D. Juan José) y otros, al art. 3.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley modificando el régimen aduanero que rige la importación de material de ferrocarriles y autorizando para elevar las tarifas de éstos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasarían á las Secciones, para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de las Comisiones mixtas, los dos siguientes proyectos de ley:

Prorrogando el plazo legal para la construcción de todas las obras de que es concesionaria la Sociedad anónima «Aguas de Gévora.» (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Estableciendo condiciones para el ejercicio de la abogacía. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para mañana: Dictamen de la Comisión sobre la comunicación del Sr. Ministro de Estado acompañando copia del arreglo comercial entre España y los Estados Unidos, y voto particular del Sr. Gamazo.

Continuación de la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Pedregal, referente á la política comercial de España con las Potencias de Europa; y

Los demás asuntos señalados en el orden del día de hoy.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

TRES APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. García Gómez (D. Juan José), al art. 3.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley modificando el régimen aduanero que rige la importación de material de ferrocarriles, y autorizando para elevar las tarifas de éstos:

El art. 3.° de este proyecto se redactará así:

«Art. 3.° Las Compañías que acepten el artículo anterior podrán elevar las tarifas de viajeros y de mercancías á gran velocidad hasta un 12 por 100 del tipo máximo establecido por sus leyes de concesión, siempre que en los trenes lleven carruajes de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y que la velocidad sea igual á la de los actuales trenes expresos y se hallen además provistos todos los vagones de frenos contínuos y de todos los aparatos de seguridad á que están obligadas por las últimas disposiciones vigentes las Compañías ferroviarias.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1892.=Juan José García Gómez.=Cándido Ruiz Martínez.=Miguel Manuel Cómez Sigura.=Bernabé Dávila.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco Requejo Avedillo.=Eduardo Baselga.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. García Gómez (D. Juan José), al art. 3.º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, derogando la legislación vigente en materia de adeudo de los derechos arancelarios correspondientes al material importado por las Compañías de ferrocarriles.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley modificando el régimen aduanero que rige la importación de material de ferrocarriles, y autorizando para elevar las tarifas de éstos:

El art. 3.º de este proyecto se redactará así:

«Art. 3.º Las Compañías que acepten el artículo anterior podrán elevar las tarifas de viajeros y de mercancías á gran velocidad hasta un 12 por 100 del tipo máximo establecido por sus leyes de concesión, siempre que en los trenes lleven carruajes de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y que la velocidad sea igual á la de los actuales trenes expresos y se hallen además provistos todos los vagones de frenos continuos y de todos los aparatos de seguridad á que están obligadas por las últimas disposiciones vigentes las Compañías ferroviarias.»

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1892.=Juan José García Gómez.=Cándido Ruiz Martínez.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Bernabé Dávila.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco Requejo Avedillo.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, prorrogando el plazo legal para la construcción de todas las obras de que es concesionaria la sociedad anónima «Aguas de Gévora.»

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se prorroga por tres años, á contar desde la publicación de esta ley, el plazo en que la Sociedad anónima «Aguas de Gévora» está obligada á construir todas las obras de que es concesionaria.

Art. 2.° Con arreglo á lo establecido en el art. 8.° de la concesión, vigilará la ejecución de dichas obras el ingeniero jefe de la provincia de Badajoz, el que dará cuenta al Gobierno en cada año del desarrollo que las mismas hayan tenido.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Duque de T'Serclaes, Marqués de Viesca de la Sierra, D. José María Monsalve, Conde de la Encina, Vizconde de los Asilos, Marqués de Casa-Pavón y Don Antonio Cantero.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, estableciendo condiciones para el ejercicio de la abogacía.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los abogados podrán ejercer su profesión en cualquier punto, sin necesidad de hallarse avecindados ó residentes, siempre que paguen en él la contribución industrial, se incorporen al Colegio, y donde no lo haya, se inscriban en el Juzgado ó Tribunal, con arreglo á los artículos 865 y 869 de la ley de 15 de Setiembre de 1870, si reunen las demás cualidades que para ello exige dicha ley.

Y habiéndose introducido en el preinserto proyecto de ley las modificaciones que en el mismo aparecen, con arreglo al art. 10 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos los Sres. Senadores D. Luis Silvela, Don Emilio Cánovas, D. Diego Suárez Sánchez, Conde de Torreánaz, D. Hilario Igón, D. Antonio Mena y Zorrilla y Conde de Pallares.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 16 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Rafael Gasset y Chinchilla, electo Diputado por el distrito de Santiago de Cuba.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Federico Arrazola, renunciando el cargo de Diputado por haber sido nombrado director general de Comunicaciones.

ORDEN DEL DIA

Política comercial de España con las Potencias de Europa.

Continuando la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Pedregal (*Véase el* Diario *número 248*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, muy breves palabras habría dicho ayer por vía de rectificación si el tiempo hubiese alcanzado para decir lo poco que me ocurría en contestación á lo expuesto por el Sr. Duque de Tetuán. Realmente, entre el Sr. Ministro de Estado y yo, casi quedaba agotada la cuestión; agotada respecto de los puntos de que yo había tratado, porque hay otros muchos puntos de vista que de propósito no toqué con objeto de dejar íntegra la cuestión á otros dignos oradores que habrán de hablar después que yo.

El Sr. Duque de Tetuán, insistiendo en sus apreciaciones, me decía en la tarde de ayer que realmente no debía interpretarse de la manera que yo lo hacía el telegrama que le dirigió el embajador de España en París respecto de los compromisos que contraía el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia.

Es posible que yo esté equivocado ó que haya alguna deficiencia en los documentos contenidos en el *Libro rojo*; pero la verdad del caso es, que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia prometía llevar á las Cámaras una proposición de rebaja de derechos de la tarifa mínima en cuanto á determinados artículos que se fijarían entre el Ministro francés y el representante del Gobierno español. Eso era un principio de negociación que debimos aprovechar; y por no haber aprovechado esa ocasión, decía yo al Sr. Ministro que había cometido una falta grave en toda negociación diplomática: la de no haber aprovechado una oportunidad; porque cuando lo que es oportuno, lo que requiere determinadas condiciones, de tiempo no se hace en sazón, más tarde ya no se puede realizar.

Acaso vendrán mayores demostraciones cuando el Sr. Ministro de Estado pueda completar la historia trayendo toda clase de documentos; pero con los que tenemos á la vista, con el telegrama del embajador de España en París y la contestación dada por el Sr. Ministro de Estado, existe, á mi juicio, una prueba incontestable de que se ha cometido una falta grave, que ha causado grave perjuicio, en mi opinión, á la industria y al comercio.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Un deber de cortesía, más que una verdadera necesidad, me ha impulsado á pedir la palabra para que el Sr. Pedregal no se extrañara de que guardara silencio enfrente de su brevísima rectificación.

Como S. S. ha anunciado, y yo lo celebro mucho, que otros oradores han de tomar parte en el curso de este debate, á medida que se vayan exponiendo los argumentos, tendré la honra y la satisfacción de irlos contestando.

Entretanto, cúmpleme únicamente oponer á la rectificación del Sr. Pedregal que el Ministro de Negocios Extranjeros no prometió, como S. S. ha supuesto, llevar á las Cámaras proyecto alguno con rebaja de los derechos consignados en la tarifa mínima francesa. Sírvase S. S. leer atentamente la última parte de ese telegrama, y podrá apreciar que aquello que no constituía más que una conversación, un pensamiento puramente personal, estaba, sin embargo, limitado con tales condicionales, que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia estaba y quedaba en completa libertad para en lo sucesivo mantener, retirar ó modificar aquella propuesta. Y que yo me apresuré á recogerla, y á recogerla satisfactoriamente, lo demuestra la lectura del telegrama siguiente que aparece publicado en el *Libro rojo* cuando á nuestro embajador autorizaba para que contestara en los términos que en el mismo se consignan, y que virtualmente viene á decir que, con efecto, si tal proposición se mantenía, el Gobierno español estaría dispuesto á aceptarla.

Creo que con esto he cumplido con el objeto que me ha hecho levantarme á usar de la palabra, y en espera de los nuevos argumentos que se opongan á la conducta del Gobierno para tener la satisfacción de contestarlos, no molesto más por este momento la atención del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Salvador tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SALVADOR**: Señores Diputados, honrado con una alusión de mi querido y respetado amigo el Sr. Pedregal, voy á limitarme á ella, siendo lo más breve posible, y no entrando á tratar en general el problema arancelario, ni la política financiera del Gobierno, por varias razones: en primer lugar, porque lo ha tratado magistralmente mi distinguido amigo el Sr. Pedregal; después, porque la Cámara espera oir á otros insignes oradores de las minorías; y finalmente, porque para demostrar lo mal que lo hace el Gobierno, se basta y se sobra el Sr. Ministro de Estado, que hallándose siempre de jornada, aunque residan aquí SS. MM., aparece de cuando en cuando en los Cuerpos Colegisladores para demostrar que lo hace muy mal, y se retira.

Así, por ejemplo, nos ha demostrado que no había inconveniente ninguno para nuestro comercio, cambiando en el mes de Junio con Francia la tarifa convencional por su tarifa mínima, puesto que la competencia de sus productos no se establecía con los nuestros, sino con los de otros países. Pero como la misma razón subsiste para los meses anteriores de Mayo, Abril, Marzo y Febrero, pudo darse en esta época, sin daño, lo que sin daño se dice que puede darse ahora, y en vez de soportar nuestro comercio durante esos meses la tarifa máxima, hubiera soportado la mínima; de suerte que se le ha impuesto un régimen innecesario y perjudicial por el solo placer de hacerle daño.

Pero yo me propongo esta tarde demostrar únicamente que el proteccionismo que usa ese Gobierno es un proteccionismo que no protege, que se da no sólo á los que no lo piden, sino á los que lo rechazan, y que lejos de favorecer, arruina á quienes lo reciben. Y para esto, y prometiendo ser brevísimo, he de tomar sólo dos ejemplos de dos industrias que florecen en mi provincia, y á las cuales tengo el deber de prestar la atención que merecen.

Una de estas industrias es la linera. Apenas iniciada en el año 1890 la información arancelaria, se apercibieron los que estaban interesados en esa industria, para hacer presente que, si bien ellos eran los primeros proteccionistas, los más amantes de ese sistema, entendían que no se podía aplicar ciegamente, sino atendiendo á las circunstancias, para no producir la ruina de industrias que se tratara de proteger.

De las informaciones orales y por escrito que hicieron, y de las Memorias que dieron á conocer, resulta que la industria del torcido y tejido de los linos es verdaderamente nacional, popular é importantísima; nacional, porque se halla extendida por todo nuestro territorio; popular, porque elabora productos que consume la clase pobre, é importantísima, porque hay establecidas más de 200 fábricas, que no sólo abastecen el consumo interior, sino que han dado margen á corrientes de exportación con las Antillas y Filipinas.

Habían demostrado también que era totalmente imposible, durante mucho tiempo, que aquí se pudiera introducir la industria de la filatura del lino, porque nuestro clima no se presta al cultivo, y aun en las zonas donde puede cultivarse resultan los tallos de tan cortas dimensiones, que, si bien puede sacarse partido de las semillas, no es dable esperar lo mismo de las fibras. La hilatura del lino exige, además, grandes capitales, que en España no se dedican á la industria, y condiciones tales, que han hecho imposible su desarrollo en Italia, en Rusia y hasta en los Estados Unidos; y una vez que esto se ha reconocido así en la información arancelaria, resultaba que la hilaza de lino era nada más que una verdadera primera materia en esta industria.

Demostraron asimismo las ventajas que podía obtener el Tesoro con rebajar los derechos de importación de las hilazas, así como que sería inevitable la ruina, encareciendo esta primera materia. Pero había aquí una dificultad, la de que el Gobierno quería proteger la filatura del cáñamo; y prescindiendo de los interesados en la otra industria, para dar solución á este problema, en vez de hacerlo de la manera sencilla que se puede hacer, estableciendo una separación en los aranceles entre las hilazas de cáñamo y las de lino, y derechos distintos para las unas y para las otras, se cortó por lo sano incluyéndolas en la misma partida, como si fueran la misma cosa, pretextando la dificultad de diferenciarlas. En vano se hizo constar la facilidad de distinguirlas casi siempre á la simple vista, otras veces por medio del microscopio y, en todo caso, por sencillísimos procedimientos químicos, porque en la partida 149 del arancel se comprendieron las hilazas de lino y cañamo hasta el número 20, y las de yute desde el número 13 en adelante, debiendo adeudar por la primera tarifa 58'50 pesetas, y por la segunda 45, en vez de las 27'42 que antes adeudaban por cada 100 kilogramos.

Ya con esto se daba el espectáculo de que para una misma sustancia, á igualdad de peso, pagara más lo basto que lo fino. Viene más tarde la prórroga de los tratados, hasta la terminación de los de Inglaterra y Holanda, y durante dos meses se cobra en las Aduanas á razón de 27'42 pesetas, aplicándoles la tarifa aneja del tratado con Austria Hungría; pero en 11 de Abril se dispone, por circular del Ministerio de Hacienda, sin tener para nada en cuenta los pedidos hechos y los compromisos adquiridos en la certeza de que se mantendría el régimen hasta fin de Junio, y dando efecto retroactivo á otras disposiciones, que desde 1.° de Febrero pagaran por la tarifa á que me he referido, es decir, 45 francos por los 100 kilos; pero lo que más merece llamar la atención es, que á la vez se hacía la distinción que se tenía por imposible entre las hilazas de lino y de cáñamo, disponiendo que éstas siguieran pagando á razón de 27'20 pesetas los 100 kilos, como incluidas en la tarifa aneja del tratado con Italia.

Como véis, Sres. Diputados, para proteger la industria de la hilatura del cáñamo, y considerando difícil la diferenciación con los linos (como si esto fuera razón bastante, habiendo en el arancel otros productos más difíciles de distinguir con derechos de adeudo mucho más alejados), se sacrifica á la industria linera, que es mucho más importante, para venir más tarde á diferenciarlos, pero en sentido inverso; es decir, haciendo que paguen menos aquéllas hilazas que piden protección, y á quienes se trata de favorecer, y más aquellas otras que habían sido sacrificadas, y que pedían rebajas arancelarias ó la continuación, por lo menos, del *statu quo*. No quiero hacer cargos á nadie para no producir molestias; no hago más que indicaciones, que deseo que el Gobierno tome en consideración y se fije en ellas, porque ni el Gobierno ni el Ministro de Hacienda en particular, pueden consentir estos dislates.

El segundo punto á que me he referido, es el de la fabricación del ácido tártrico. Varias veces he tenido ocasión de llamar la atención de la Cámara sobre lo desastrosa que fué para nosotros la terminación del tratado comercial con Francia, y he demostrado que era intolerable para la viti-vinicultura la situación á que había quedado reducida con la aplicación de la tarifa mínima, agravada aún más por el límite fijado en la escala alcohólica.

Hacía ver entonces que las elevaciones arancelarias de todos los productos auxiliares de esta industria que constituye nuestra riqueza nacional, daban en junto un gravamen comparable con el de la tarifa mínima, cuando la prudencia aconsejaba no recargarla de ese modo. Habéis visto después que en la célebre ley que tanto nos preocupa de las tarifas de los ferrocarriles, se han acordado de los caracoles de tierra, y de los vinos no; pero de todo esto no trato por haber molestado ya con ello vuestra atención otras veces.

Si de la viti-vinicultura pasamos á las industrias derivadas de ella, entre las que se cuentan en primer término los alcoholes de vino y los aguardientes de orujo, ya hemos visto cómo se ha encargado de proteger ese Gobierno, matando industrias legítimamente establecidas al amparo de la ley, sin expropiación ni indemnización de ningún género; pero también dejo esto ya, por tratado por mí en otras ocasiones.

Hay, sin embargo, otras industrias derivadas, como la del cremor tártaro y el ácido tártrico, y de este último voy á decir dos palabras, porque siendo una industria naciente en España y que prosperaba sin protección, se ve arruinada por completo por una disposición arancelaria.

Es esta industria del ácido tártrico una de las más difíciles de establecer; y así es, que habiéndose intentado multitud de veces introducirla en España, jamás se había conseguido, porque no era posible sostener la competencia con el extranjero.

Para demostrarlo, basta fijarse en la diferencia de precios de las sustancias más importantes para la fabricación del ácido tártrico. El ácido sulfúrico, que cuesta en Francia 4 ó 5 pesetas los 100 kilos, cuesta en España 12 pesetas; el ácido clorhídrico cuesta en Francia 3 ó 4 francos, y en España 12 pesetas; el

carbonato de cal, sustancia tan importante, cuesta en Francia 2 pesetas, y aquí 5. Agréguese á esto la diferencia de trasportes, que abaratan la primera materia, que son las heces, la economía en los carbones, la facilidad de obtener toda clase de maquinaria, aparatos y personal obrero apropiado, y se comprenderá fácilmente que esa industria no haya podido implantarse en España.

Pero llegó un momento en que, haciendo esfuerzos de mucha consideración y gastos de gran cuantía, pudo establecerse esa industria de la elaboración del ácido tártrico en la industrial y laboriosísima ciudad de Haro, y á pesar de las circunstancias excepcionales en que se encontraba, había llegado, sin pedir protección, á prosperar de una manera notable, dando trabajo á muchos obreros y salida á productos de desecho de los vinos que no tenían otra colocación; y apenas levanta la cabeza, recibe un golpe de muerte con la variación de nuestros aranceles. Podía pedir una protección que elevara al menos á 50 pesetas los 100 kilogramos; se contentaba, sin embargo, con el *statu quo*; pero vosotros, que todo lo eleváis, habéis rebajado esta vez los derechos de importación del ácido tártrico, produciendo la ruina de la única fábrica establecida en España.

El ya famoso decreto de los alcoholes agrava desde luego la situación de esta industria, prohibiendo la agregación del ácido tártrico á los vinos, aunque es de suponer que esta sea una equivocación y que deba leerse ácido tártrico donde dice bitartrato de potasa, que se consiente, porque de esta sustancia están siempre saturados los vinos; pero con la rebaja arancelaria, la vida de esta industria es imposible.

En la partida núm. 102, tercer grupo del arancel, que lleva por epígrafe «Productos químicos y farmacéuticos», se fijan para el ácido sulfúrico el nítrico y el clorhídrico, derechos, según una ú otra tarifa, de 2'60 pesetas ó de 2'20 por los 100 kilos, siendo, como hemos visto, el precio en fábrica de 3 á 5 pesetas. En cambio al ácido tártrico, se le han asignado en la partida núm. 120, con el epígrafe de «Productos químicos no expresados», unos derechos de 12 y 10 pesetas respectivamente, según la tarifa que se le aplique, siendo su precio el de 300 pesetas por 100 kilos. De suerte, que los ácidos sulfúrico, clorhídrico y nítrico se encuentran recargados con derechos que alcanzan desde 45 al 55 por 100, de su valor, mientras que el derecho del ácido tártrico se ha rebajado hasta un 3 por 100 del mismo.

La explicación es sencilla. Es posible que nadie tuviera conocimiento de que existía esa única fábrica en España; pero desde el momento en que se da á conocer su existencia, ¿es posible que el Gobierno consienta que muera á mano airada una industria floreciente como ésta, y que muera por consecuencia de un alza del arancel, perdiéndose tantas ventajas, tantos esfuerzos y tanto capital?

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que tome en consideración estas observaciones mías y que las mire con aquella benevolencia que le es propia y que merecen, porque ni el Gobierno ni S. S. pueden querer, y de seguro no quieren que la ruina de esta industria se consume.

En último término, y con esto termino, yo me limito á rogar simplemente á un Gobierno proteccionista, *que su proteccionismo sea de los que protegen y no de los que arruinan.*

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Al Sr. Salvador le parece mal la conducta del Gobierno, y encuentra censurable, en particular, la del Ministro de Estado. No me extraña, porque por algo se sienta S. S. en esos bancos, y claro es que no ha de aplaudir nuestros actos; pero lo que sí me sorprende es que S. S. no me haga siquiera la justicia de reconocer que jamás he faltado al banco ministerial cuando he tenido la honra de ser preguntado ó interpelado por cualquiera de los dignos individuos de las oposiciones, y que si no me he encontrado en Madrid, sólo he tardado en venir á dar la respuesta á que estoy obligado el tiempo necesario para llegar en el primer tren.

También he de decir á S. S., que si yo me veo privado de la honra y de la satisfacción de frecuentar esta Cámara, es porque teniendo la de pertenecer al otro Cuerpo Colegislador, allí es donde más constantemente me encuentro cumpliendo con los propios deberes respecto del Senado, que los Ministros que pertenecen á este Cuerpo cumplen con el Congreso.

Después de esto, el mismo Sr. Salvador ha reconocido al terminar su discurso que en realidad no se dirigían á mí los argumentos expuestos por S. S., sino al Sr. Ministro de Hacienda.

Yo doy á S. S. la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá muy en cuenta las observaciones de S. S., y que, si así lo desea, en debates especiales podrá demostrar á S. S. cómo el Gobierno, en la medida de lo posible, protege igualmente todos los ramos de la producción y de la industria nacional.

Y creyendo haber cumplido con esto el deber de cortesía de contestar al Sr. Salvador, y deseando como S. S. no retardar el momento de que hagan uso de la palabra otros oradores que han de intervenir en el debate, no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, nada más fácil y nada más difícil á la vez que terciar en este debate, iniciado ayer por el Sr. Pedregal. Nada más fácil, porque son tantos los errores en que ha incurrido el Gobierno, tal la pasividad que ha demostrado y tales los infortunios del Sr. Ministro de Estado, por lo que respecta á nuestras relaciones internacionales, que con la exposición escueta y sencilla de los hechos quedan demostrados esos errores, esa pasividad y esos infortunios; y nada más difícil, porque yendo envuelto en este problema todo cuanto se relaciona con los intereses nacionales, indudablemente, aun el espíritu más animoso se encuentra dispuesto á declarar que cuanto España ha hecho, bien hecho está, y cuanto Francia, Inglaterra, Alemania y Portugal han realizado merece todo género de censuras. Pero no se trata de una cuestión de sentimientos ó afectos, sino de problemas y de intereses económicos: se trata, en suma, del patrimonio, no sólo de la generación presente, sino del patrimonio de las generaciones venideras, y por consiguiente, es preciso que los hombres de gobierno y los que intervienen más ó menos directamente en los negocios del Estado,

aquilaten y discutan la responsabilidad que corresponde á los que han intervenido en estos actos internacionales.

El Sr. Ministro de Estado, en la sesión de ayer, decía al Sr. Pedregal que no juzgaba patriótico el acto realizado por las oposiciones; y yo debo contestar al Sr. Ministro de Estado lo siguiente: las oposiciones han venido guardando una actitud patriótica en exceso respecto á lo que se relaciona con las cuestiones internacionales; han callado cuando el Gobierno ha presentado aquí el proyecto de prórroga de los tratados; y eso que ese proyecto significaba la abdicación de las opiniones del Gobierno, que había manifestado que era preciso denunciar todos los tratados; las oposiciones han callado cuando SS. SS. han venido al Congreso y al Senado á manifestar que la dignidad nacional les obligaba á romper con Francia, y eso que esa ruptura significaba un descalabro para la Nación y un fracaso para el Gobierno; y, por último, han callado cuando se ha celebrado en Mayo el *modus vivendi* con Francia, que fué la segunda humillación, porque era la abdicación completa de la dignidad nacional, á que S. S. había aludido tres meses antes; y las oposiciones no han luchado cuando SS. SS., en vez de traer en seguida los aranceles, que para eso vinieron al poder, los han traído al año y medio, y no los han aplicado á los dos años de estar en el Gobierno.

Hubieran continuado callando las oposiciones si hubiérais podido decir al país lo que el Senador Griffe y el Diputado Brousse han manifestado á la Nación francesa, ó sea que su Gobierno les ha manifestado de una manera oficial que no concedería ninguna rebaja de la tarifa mínima al Gobierno español. ¿Pueden decir las Cámaras españolas lo mismo? No; por consiguiente, la interpelación en el Parlamento español encaja, y no encajaba en el Parlamento francés. Por lo visto, el Sr. Ministro de Estado considera antipatriótico el debate, porque le molesta no poder aspirar ya tranquilamente las brisas de San Sebastián.

Para demostración de mi anterior afirmación, insertaré la carta de los Sres. Griffe y Brousse.

«Señor Presidente del Consejo:

»Hemos tenido la honra de presentar antes de 1.° de Julio, en nombre de los representantes de las regiones vitícolas, un anuncio de interpelación sobre las relaciones comerciales entre Francia y España.

»Habiéndose aplicado á España las tarifas votadas por el Parlamento, á partir de 1.° de Julio, de acuerdo con la ley de 29 de Diciembre de 1891, y no tratándose de modificarlas en absoluto, nuestra interpelación no tiene ya razón de ser.

»De tal resultado nos congratulamos sinceramente, sobre todo después de la conversación que acabamos de tener con usted.

»Por hoy nos limitaremos á llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de terminar las negociaciones y de obtener las condiciones que se desean antes del período de introducción de la vendimia española.=Griffe, Senador.=Z. Brousse, Diputado.»

Urgía discutir la política arancelaria del Gobierno, porque es una política de contradicciones, de ambigüedades y perplejidades. El Gobierno conservador vino al poder, según sus declaraciones, para denunciar los tratados, y no los denunció, y esperó á que Francia los denunciase para después manifestar á todas las demás Naciones de Europa que, toda vez que Francia los había denunciado, se vería España en la necesidad de denunciarlos también; es decir, que ese Gobierno aplazó inmediatamente que subió á las esferas del poder, su plan arancelario, y únicamente se declaró víctima de la denuncia de los tratados que Francia realizó. El Gobierno conservador, que vino á imponer unos aranceles, más que proteccionistas, prohibitivos, esperó que Francia publicara su arancel, para después redactar el español y manifestarse también víctima ante el país, diciendo que se veía obligado á confeccionar un arancel de defensa ante la política arancelaria de Francia. Todo eso lo podía haber hecho el Gobierno liberal, que era partidario de la no denuncia de los tratados y de los aranceles de compensación; pero no el partido conservador, que defendía la denuncia de los tratados y el arancel proteccionista.

El Sr. Pedregal siguió paso á paso en el día de ayer las negociaciones del Gobierno con Francia. No me corresponde á mí hacerlo de esa manera tan detallada: sin embargo, he de analizar los puntos más esenciales de esa dolorosa negociación.

El Gobierno español, que se presentó con verdadera fiereza ante el Gobierno francés en los primeros momentos, hasta el punto de que su conducta fué calificada por los periódicos franceses de *boutade* (el señor Ministro de Estado traducirá esta palabra como crea conveniente; yo he de traducirla únicamente diciendo: una especie de genialidad); el Gobierno español, repito, que se presentó con esta fiereza al Gobierno francés en los primeros momentos, abdicó de toda esa energía en el mes de Mayo y entregó al Gobierno francés toda la tarifa convencional que había considerado ruinosa para España, y por último, para demostrar su sinceridad ante la Nación francesa, hasta le entregó en rehenes al Sr. Navarro Reverter. (*Risas.*)

Es, realmente, doloroso cuanto se desprende del *Libro encarnado*. El Gobierno conservador, como he dicho antes, que había subido al poder para denunciar los tratados, manifiesta que no puede denunciar el tratado con Francia, y que espera á que Francia lo denuncie; el Gobierno español, que debía considerar que á todo trance convenía mantener las relaciones mercantiles con Francia, espera que Francia inicie las negociaciones, porque dice que á Francia le corresponde. Yo lo que digo es, que respecto de la celebración de tratados internacionales, á quien corresponde entablar las negociaciones es á quien le conviene. Por consiguiente, el Gobierno conservador no debió tener esta pasividad hasta el 16 de Diciembre; es decir, no debió esperar á que Francia iniciara las negociaciones, sino que debió iniciarlas antes.

El Gobierno español manifiesta en 16 de Diciembre, por medio de su embajador Sr. Duque de Mandas, al Gobierno francés, que debe conocer la prudencia y la consideración con que el Gobierno español ha procedido. En efecto, el primer acto que realizó al subir al poder el Gobierno español fué el decreto de 29 de Diciembre de 1890 sobre los cereales, y especialmente sobre los ganados, gravando de una manera considerable á la agricultura y á la ganadería francesas, hasta el punto de que los Ministros de Comercio y de Agricultura no pudieron defenderse en el Parlamento francés de los ataques de los pro-

teccionistas, al manifestarles que España había sido la Nación que había roto las hostalidades con Francia. El Gobierno español manifiesta en esta misma fecha que, no conociendo las tarifas arancelarias de Francia, no ha podido ultimar las suyas. ¿En qué quedamos? El Gobierno español manifestaba al país que tenía un arancel proteccionista, y decía á Francia que sujetaría su arancel á la tarifa francesa. Si el criterio del Gobierno español era proteccionista, debió publicar su arancel antes que Francia, y no esperar á que esta Nación lo publicase, para después presentarse ante el país como una víctima del proteccionismo francés. El Gobierno español manifestó al francés el día 25 de Diciembre que no podría negociar con aquel país como no fuese por bajo de la tarifa mínima. El Gobierno español jamás debió decir eso al Gobierno francés, porque sabía ó debía saber que el Gobierno de Francia se veía sometido á sus Cámaras, que habían rechazado una proposición presentada por Leon Say pidiendo que el Gobierno francés quedara libre para tratar con las demás Naciones.

El Gobierno español sabía, por consiguiente, que el Gobierno francés no podía hacer ya ninguna rebaja en la tarifa mínima. ¿Por qué no hizo estas objeciones cuando el Parlamento francés estaba discutiendo las nuevas tarifas, y cuando sus observaciones tal vez hubieran podido influir en el ánimo de las Cámaras francesas y hacer que su criterio fuera más benigno respecto de la producción española? Pero las Cámaras francesas veían que el Gobierno español se encerraba en una verdadera oscuridad en punto á la política arancelaria, y de aquí deducían varios Senadores que tomaron parte en aquellas discusiones que no hacía falta rebajar los derechos en lo relativo á artículos de producción española, porque cuando nuestro Gobierno no decía nada, era prueba de que se hallaba dispuesto á aceptar lo que las Cámaras francesas declarasen.

El Gobierno español, siguiendo esta política de nebulosidades, manifestó también al Gobierno de la vecina República que podía Francia obtener las ventajas de la cláusula de Nación más favorecida en sus importaciones en Cuba y Puerto-Rico, y el Gobierno español no fué en esto sincero con un Gobierno extranjero; porque después de celebrado el tratado con los Estados Unidos, que vino á matar todo comercio entre Francia y nuestras colonias, demasiado sabían los franceses que tenían cerrado á sus productos el mercado de nuestras Antillas, puesto que los artículos de importación franceses eran similares á los de los Estados Unidos, y teniendo éstos exención de derechos ó derechos muy bajos, era imposible toda competencia á los artículos franceses. De suerte que el hablar á Francia de su comercio con las Antillas, era hablar de lo imposible, ó tratar con Francia como se pudiera tratar con un Gobierno que no supiera lo que traía entre manos.

Pero el Gobierno español hizo más, porque dijo al Gobierno francés que los derechos que Francia imponía á nuestros vinos eran mayores que los que otras Naciones nos imponían, cuando no era verdad, cuando otras Naciones imponen á los vinos españoles derechos superiores á los impuestos por Francia.

El Gobierno español se encerró en tales oscuridades respecto á su política arancelaria, que el 31 de Diciembre, es decir, un mes antes de que terminase el tratado con Francia, nuestro embajador el Sr. Duque de Mandas telegrafiaba al Ministro de Estado que para seguir las negociaciones le faltaba un dato sumamamente importante, cual era el arancel español, es decir, el trato que España se proponía conceder á las procedencias francesas. Espera Mr. Ribot, decía el Sr. Duque de Mandas, conocer las tarifas de España, para que podamos seguir en estas conferencias. Es decir, Sres. Diputados, que un mes antes de espirar el tratado no podía decir nuestro embajador al Gobierno francés cuál era el régimen arancelario que España preparaba. ¿Qué previsión, qué política arancelaria es esa, que el Gobierno no puede decir á su representante en Francia, un mes antes de terminar el tratado, lo que debía saber con anticipación, no de un mes, sino de un año, para preparar sobre la base de esas nuevas tarifas las futuras negociaciones? Tal vez si nuestras nuevas tarifas se hubieran conocido, hubiesen atemorizado á los más exigentes proteccionistas de las Cámaras francesas, y tal vez hubiera servido eso para mejorar el trato que Francia nos preparaba. ¿Por qué no oísteis al Sr. Duque de Mandas cuando un mes antes os decía que no tenía medios de negociar con el Gobierno francés porque no conocía las tarifas españolas? He aquí una apatía grandísima por parte de nuestro Gobierno.

Empieza, señores, á partir de este día, es decir, cuando estaba terminando el período del tratado, un verdadero regateo de mercancías y de valores entre Francia y España; aquello que no se había regateado á ninguna Nación, aquello que no se había negado á ningún país de los que tienen la balanza de comercio desfavorable para España, se niega á un país que tiene una balanza perfectamente favorable á nuestros intereses. Francia, deseando tratar con España y no romper sus relaciones mercantiles, concedió en último término toda su tarifa mínima, por la nuestra convencional, pero únicamente por valor de 80 millones. ¿Por qué no se aceptó esta base propuesta por el Gobierno francés? ¿Por qué no se aceptó la tarifa mínima completa, últimamente ofrecida por el Gobierno francés, como está en el *Libro encarnado*, á cambio de una tercera parte de nuestra convencional? ¿Qué fiereza y que energía era esta, para venir á la humillación del mes de Mayo? ¿Por qué no imitó el Gobierno español la conducta de Suiza, de Holanda, de Bélgica, y eso que esos países no tienen respecto á Francia la importancia que tiene España, toda vez que Francia envía á esos países más productos que los que de ellos recibe, y en cambio envía á España menos de los que recibe de nosotros? Pues Suiza, Holanda y Bélgica aceptaron la tarifa mínima francesa, con la condición de que el Gobierno francés daría cuenta á las Cámaras de las reclamaciones de esos países, para tratar por bajo de la tarifa mínima. ¿Por qué España no aceptó la tarifa mínima francesa, como la aceptaron Suiza, Holanda y Bélgica, bajo la condición de que el Gobierno francés pidiese á las Cámaras francesas unos derechos menos prohibitivos, menos proteccionistas para aquel país de los que había propuesto?

Ya véis, pues, que la ruptura del Gobierno español con el francés fué una verdadera ligereza, fué una falta de habilidad, fué un verdadero fracaso. El 31 de Diciembre pudo aceptarse la tarifa mínima por una tercera parte de la tarifa convencional, y en

el mes de Mayo, después del desastre de la tarifa máxima, aceptáis la tarifa mínima por toda la convencional española.

Pero, Sres. Diputados, es indudable que estas negociaciones se han seguido con una gran falta de criterio y con una ligereza imperdonable, que exige que la Cámara venga á sacar aquí la responsabilidad en que ha incurrido el Gobierno español, y, sobre todo, el Sr. Ministro de Estado; y para ello no tenemos más que observar el cuadro primero que tiene el *Libro encarnado*, cuadro lleno de errores y de inexactitudes, que habrá hecho sonreir, por no decir otra cosa, á la Nación francesa.

El Gobierno español, deseando demostrar á Francia que ha elevado todos los derechos de nuestros productos, le envía en el cuadro núm. 1.° todos esos productos con los derechos máximos, mínimos y antiguos. Pues bien: en ese cuadro comprendo perfectamente que estén los vinos, las frutas, los pescados y otros artículos que España envía á Francia; pero, ¿para qué ha puesto España en ese cuadro productos de los que no envía absolutamente nada á Francia? ¿Por qué esa queja de que Francia eleva las tarifas para productos que España no envía? ¿Por qué en vez de esos productos á que me refiero, no se ha puesto el regaliz, el arroz, la lana sucia, el azafrán, las pieles de carnero y otros productos que España envía á Francia, en lugar de esos otros de los que no envía nada? ¿Qué manera es esta de hacer cuadros para enviar á las Naciones extranjeras?

Pero no pára aquí, Sres. Diputados, lo ridículo de este cuadro. Yo he sentido verdadero asombro al leer los últimos números de este cuadro. ¿Sabéis, señores Diputados, de qué se queja España á Francia? Pues se queja de que Francia haya elevado los derechos á los organillos, á las guitarras y á las mandolinas. Y yo pregunto: España, ¿envía á Francia organillos? Y aunque los enviase, ¿es ese un artículo para ponerle en un cuadro internacional? ¿Qué habrá dicho la Nación francesa de la Administración española, al encontrarse con un cuadro en que se moteja y se fustiga á Francia porque ha elevado los derechos á los organillos, cuando España no envía ningún organillo á Francia? ¿O es que por haber suprimido el señor alcalde de Madrid los organillos que antes iban tocando por las calles, se los quiere proteger facilitando el que puedan ir á Francia?

Por lo tanto, el que ha hecho ese cuadro, sea Ministro, sea Subsecretario, sea otro empleado, debe quedar cesante. Funcionario que incurre en esta clase de responsabilidades no debe continuar en el Gobierno, porque ha puesto en verdadero ridículo á la Nación española.

Esto que yo he visto al examinar este cuadro, seguramente lo habrán visto los comisionados franceses. Yo espero que si el Sr. Navarro Reverter ha presentado al Gobierno francés las tarifas comparativas, habrá llevado cuadros mejor confeccionados que éste. Si el Sr. Navarro Reverter ha llevado al Gobierno francés cuadros como éste, seguramente los delegados franceses habrán tenido que enseñar á los españoles cuáles son los productos que nosotros enviamos á Francia; pero no lo creo de su ilustración.

Este es, pues, sólo un detalle, pero un detalle importantísimo, que demuestra la ligereza con que se llevaron á cabo las negociaciones con Francia.

El Gobierno español, por consiguiente, tuvo medios de obtener en primer término la tarifa mínima por la tercera parte de la convencional; en el mes de Diciembre y en el de Enero pudo el Gobierno español haber pactado las relaciones comerciales con Francia, sin necesidad de esperar tres meses; el Gobierno español, por lo tanto, es responsable de los daños que el comercio ha sufrido por la aplicación de la tarifa máxima durante tres meses.

Bien lo prueban esos vagones cargados que ahora llegan á la Aduana de Irún, y que son de procedencia francesa, aunque al Sr. Ministro de Estado le parezca lo contrario. Y son géneros franceses, por una razón muy sencilla. ¿De qué Nación son esos géneros? ¿Son de Inglaterra, de Alemania, de Bélgica, de Suiza ó de Holanda? No. Si Bélgica, Suiza, Alemania, Holanda é Inglaterra tienen la tarifa convencional, ¿para qué habían de dar la vuelta por Francia para traer á España esos productos? Esos productos son completamente franceses; porque es inconcebible que Alemania, Bélgica, Inglaterra, Suiza ni Holanda trajesen sus productos por Francia, pudiendo traerlos directamente con la misma tarifa.

El Gobierno español debe siempre fijar su atención en los principales productos que España envía á Francia, en los vinos, las frutas, los pescados y las hortalizas; y el Gobierno debió limitarse á solicitar la graduación mínima de 13 grados cubiertos y la máxima de 15 grados. Esta debió ser la base de negociación, después de haber aceptado la tarifa mínima por la tercera parte de la convencional, y no haber regateado á Francia la tarifa convencional de productos, que después de todo no suponen para España ventaja ninguna. ¿Por qué? Porque España estaba comprometida con todos los países de Europa, hasta 1.° de Julio, por toda la tarifa convencional, y por consiguiente, ¿qué la importaba concederla á Francia, cuyo mercado es más importante para nosotros? ¿Cómo queréis que Francia hubiera admitido entonces el cambio de tarifa mínima por tarifa mínima? Imposible; y si Francia lo ha aceptado ahora, es porque el régimen de tarifa mínima por tarifa mínima es el régimen común; pero no pudo aceptarlo entonces porque era un régimen diferencial. Yo no defiendo al Gobierno francés; pero lo que sí debo decir es, que el Gobierno francés estaba en mucho peores condiciones que el Gobierno español para negociar. El Gobierno francés tenía un arancel nacional, no un arancel de partido; el Gobierno francés tenía un arancel discutido partida por partida, durante días, durante semanas, durante meses y casi años en las Cámaras francesas, y, por consiguiente, tenía un compromiso formal con el Parlamento, con el país entero; y el Gobierno español tenía un arancel de partido, formado por una Comisión de cuatro amigos particulares, y que por lo tanto podía subir ó bajar á su antojo. El Gobierno francés tenía el régimen impuesto por las Cámaras francesas, que le impedía tratar por debajo de la tarifa mínima, y el Gobierno español estaba completamente libre, podía tratar con la taria convencional, que era lo que deseaba Francia; y por consiguiente, el Gobierno español, digo, estaba en muchas mejores condiciones para poder negociar que el Gobierno francés, á pesar de ser librecambista: hasta el punto de que algunos de los Ministros que de él forman parte, han obtenido la medalla de honor de las Cámaras de comercio de Lyon precisamente por ser librecambistas. El Gobierno francés

no podía, repito, á pesar de sus opiniones, venir á tratar con el Gobierno español bajo la base del librecambio, mientras que el Gobierno español estaba en una completa y absoluta libertad para poder obrar con respecto á este asunto. Hay también que tener en cuenta este punto, para analizar la responsabilidad respectiva del Gobierno francés y del Gobierno español, ó sea la situación legislativa en que cada uno se encontraba.

Pero, en fin, ¿qué pedía el Gobierno francés que no pudiéramos nosotros darle en ese especial convenio de los 80 millones? Pedía, Sres. Diputados, artículos que, después de todo, á España conviene que entren, porque pedía el ingreso en España de primeras materias; y en cuanto á los tejidos manufacturados, después de todo, de Inglaterra vienen. Y hoy mismo los catalanes piden la rebaja de ciertas partidas; porque, Sres. Diputados, aquí ocurre una cosa muy original, y es, que los aranceles se han hecho para Cataluña, y precisamente los catalanes son los que piden la rebaja de esos aranceles. Miéntras los Diputados de las demás regiones de España estamos callados y presenciando en silencio cómo se deslizan esas proposiciones de los catalanes y cómo váis reformando el arancel de esa manera subrepticia, rebajando un día una tarifa para el añil, otro día para la cochinilla, otro día para el bacalao, otro día para la industria algodonera, y otro día para la industria de los colores derivados de la hulla, los catalanes poco á poco, repito, van reformando por completo el arancel.

¿Qué es esto, qué quiere decir? Que habéis hecho unos aranceles que no satisfacen ni siquiera á la región proteccionista por excelencia, á Cataluña. Es decir, que aquello que Francia pedía en el trato de 80 millones en el mes de Diciembre, eso es lo que le váis á conceder ahora. Porque, ¿á qué han ido los delegados españoles á Francia? Leed, señores, la relación del *modus vivendi* en el *Diario oficial* de París, relación más franca y sincera que la del Gobierno español, y veréis que el Gobierno francés dice que jamás, en absoluto, trataría con España por debajo de la tarifa mínima, mientras no se le conceda la tarifa convencional. Es así que esos delegados han ido allí para tratar con el Gobierno francés, luego es que pensáis rebajar los aranceles.

Pensáis reformar y rebajar los aranceles, después de haber dicho que es un galardón del partido conservador el haber publicado los aranceles de 1891, y esto es un contrasentido. ¿Queréis una prueba de la falta de criterio que tiene el Gobierno? Pues la tenéis en las palabras que ayer pronunció el señor Ministro de Estado, contestando al Sr. Pedregal, que decía: he prorrogado con mucho gusto el tratado con Alemania. ¿Cómo un Ministro del partido conservador puede decir eso, cuando ha declarado aquí ese partido que la denuncia de los tratados se imponía para salvar la industria, la agricultura y toda la producción nacional? El Sr. Cos-Gayón, cuando pronunciaba esas palabras el Ministro de Estado, le miraba con verdadero asombro, como diciendo: pues el Sr. Ministro de Estado ó yo nos hemos equivocado de banco.

El partido liberal podía haber dicho eso, pudiera haber prorrogado los tratados; pero no lo puede hacer el partido conservador, que venía con el programa de la denuncia de los mismos.

Decía el Sr. Ministro de Estado: es una gloria para el Gobierno español la prórroga del tratado con Alemania, porque ha cedido en la cuestión de los alcoholes; Alemania enviaba á España 44 millones; nosotros le enviábamos 11; ha cedido en 15 de los alcoholes. ¡Vaya una ventaja, Sr. Ministro de Estado, cuando todavía quedan 21 millones entre las garras del Imperio alemán!

¿Qué ventajas ha concedido Alemania? Ninguna; como tampoco las ha concedido ninguna Nación. Y voy al punto esencial de los aranceles.

Dice el preámbulo del arancel del partido conservador lo siguiente: este arancel tiene dos columnas, máxima y mínima; la máxima constituye el régimen aplicable á todas las Naciones que no hagan concesiones á España; la mínima se aplicará á todos los países que hagan concesiones á España y que convengan á los intereses de la Nación. Yo pregunto: ¿qué concesiones se han hecho á España por los 32 países á quienes habéis aplicado la tarifa mínima? Ninguna; por consiguiente, según vuestro criterio, habéis debido aplicar la tarifa máxima á todos los países.

Pero habéis ido más lejos todavía: habéis aplicado la tarifa mínima á países que no han pedido nada. Yo pregunto: ¿qué nos ha dado Portugal para que le apliquéis la tarifa mínima? Nada; es decir, que ahora que se está tratando con Portugal, y cuando se está procurando que nos conceda derechos por debajo de la tarifa mínima, le concedemos el régimen más favorable. ¿Qué interés puede tener en tratar con España, si ya tiene lo mejor sin haber tratado? ¿Qué os han dado todos los países de Asia, Africa y América? Nada; y les habéis concedido la tarifa mínima. ¿Qué os han dado, en fin, todos los países de Europa? Nada; es así que vuestro régimen arancelario era la tarifa máxima, luego estáis fuera del programa arancelario del partido conservador.

Alemania, no sólo no concedió absolutamente nada á España, sino que en el momento en que finalizó el tratado en 1.º de Febrero, subió los derechos del chocolate, del cacao, de los corchos y de todos los artículos españoles, como lo demuestra el siguiente recorte de un periódico.

El *Diario oficial* de Berlín publica el suelto siguiente:

«En los círculos mercantiles parecen existir dudas sobre los derechos que deberán pagar á partir de 1.º del corriente los tapones, suelas, trabajos toscos y finos de corcho, el azafrán, el chocolate, las naranjas, limones, naranjas amargas, cidras y granadas frescas, cuando el que debe satisfacer los derechos de dichas frutas prefiera pagar por pieza en vez de por peso. Todos estos artículos adeudarán desde la indicada fecha los derechos de la segunda columna de los aranceles de Aduanas vigentes, por haber quedado anuladas las concesiones que se hicieron á España en los tratados de comercio de 12 de Julio de 1883 y el convenio de 10 de Mayo de 1885, y no están comprendidos los mismos entre los que han sido rebajados en los nuevos tratados concluidos con Austria é Italia.

»Pagarán, pues, desde el 1.º del actual á su introducción en Alemania:

»Corcho en trabajos toscos, 10 marcos por 100 kilos, en vez de 5 marcos.

»Tapones, suelas y trabajos finos de corcho, 30 marcos por 100 kilos, en vez de 5 marcos.

»Chocolate, 80 marcos por 100 kilos, en vez de 50 marcos.

»Naranjas, limones, naranjas amargas, cidras y granadas, si se exige el pago por pieza, 2 marcos por cada 100 kilos, en vez de 0'60 marcos.

»Azafrán, 50 marcos por 100 kilos, en vez de 40 marcos.»

Y en vista de esto, yo pregunto: ¿qué concesiones nos ha hecho Alemania? Si ha hecho la concesión de los alcoholes, le habéis dado en cambio la concesión de las féculas á una peseta en vez de 12 que pagan las destinadas á pastas de sopa, luego le habéis dado un régimen favorecido; es así que las féculas tratadas por el ácido sulfúrico se convierten en glucosas y éstas en alcohol industrial, pues habéis dado á Alemania el medio de que traiga sus alcoholes á España. ¿Qué os ha dado Suecia-Noruega á donde enviamos mercancías por valor de un millón y en cambio nos envía mercancías por valor de 17 ó 18 millones? Le habéis dado la tarifa mínima.

Yo no me quejaría si un Gobierno oportunista como el del partido liberal, ó un Gobierno librecambista como el que quiere el Sr. Pedregal, hubiera seguido esta conducta; pero lo que combato es que un Gobierno proteccionista haga esas concesiones, porque no tiene derecho para hacerlas, y si cree que es conveniente para el país hacerlas, debe retirarse de ese banco y que otro Gobierno las haga. Vosotros creíais que se imponía un cambio de Gobierno porque hacía falta aquí una política proteccionista. Pues si ahora se impone una política oportunista en materia arancelaria, debe venir el partido liberal, que es un partido oportunista. Vuestro régimen es el de la tarifa máxima, y no lo habéis aplicado á ningún país; habéis concedido graciosamente la tarifa mínima aun á los que no os la han pedido. Esto no tiene, como vulgarmente se dice, vuelta de hoja.

Voy á terminar. Yo creo que España no hubiera perdido nada haciendo un tratado con Francia. Para estudiar esta cuestión, me he fijado mucho en las opiniones que dominan en la región catalana. He leído la información relativa á los aranceles, abierta por el Ateneo barcelonés, y en ella el Ateneo barcelonés se queja de la mayoría de los derechos que habéis puesto á las primeras materias. Se queja de que habéis matado la industria linera, la de trasformación de los hierros y la de los estampados; é indica que urge que España vuelva á los derechos de 1882 y de 1877, en lo que se refiere á las materias que necesitan esas industrias. Lo que Francia deseaba era precisamente esto, y como los artículos llamados de París no pueden representar absolutamente nada, yo deduzco que podíais haber realizado una negociación con Francia en el mes de Diciembre, sin detrimento alguno para la riqueza nacional.

Todos reconocen que el mercado de Francia es, hoy por hoy, convenientísimo para España. Habéis matado el mercado interior, porque ni se ha rebajado el trasporte en las líneas férreas, ni se ha hecho rebaja en los consumos. Se dice que en España hace falta que se consuma vino. Lo que hace falta es que haya quien lo pague, porque demasiado sabemos que hay quien lo consuma.

El único mercado que tenemos es Francia, y allí se siente la necesidad de comprar nuestros vinos como primera materia para el *coupage*; luego indudablemente hubiera convenido á Francia tratar con España, y si las Cámaras francesas hubieran visto que España daba á Francia alguna ventaja, hubieran concedido á su vez ventajas en su tarifa mínima.

Podíais haber realizado esto. Debíais haber tenido en cuenta el enlace íntimo que hay entre la riqueza española y la francesa. Todos sabemos que Francia es poseedora de 4.000 millones de francos en acciones, en obligaciones y en deuda exterior de España; todos sabemos que esos valores han bajado muchísimo durante la ruptura, que han mejorado después de la ruptura en las relaciones económicas, y que han vuelto á empeorar en vista de que no hay tratado.

Por consiguiente, no hay más que ver la baja de la renta exterior, la baja de las acciones del ferrocarril del Norte, del ferrocarril de Cáceres y del Mediodía, para convencerse de que hay un enlace íntimo entre la riqueza de Francia y la riqueza de España, y esta es otra razón que ha debido tenerse en cuenta. Ya sé yo que podrá decírseme que Francia tiene la misma razón; pero Francia es un país que puede resistir estos pequeños embates de la fortuna, mientras estos embates no puede resistirlos España, cuya riqueza depende de una pequeñez.

Como prueba de esto, léase lo siguiente:

«Al comenzar Enero, cuando se esperaba obtener un *modus vivendi* con España, el cambio sobre Madrid estaba á 430; el exterior valía 64 1/2; las acciones Norte España y Zaragoza, 225 y 215; las obligaciones de Prioridad Norte España, 360 francos; las de la 5.ª serie, 262 1/2; las de las Asturias, 3.ª serie, 232. Las obligaciones Zaragoza 1.ª hipoteca, valían 322 francos; las 3.ª serie, 300.

Llegó el 1.º Febrero: el cambio se cotizaba á 429 francos; el exterior, 63; el Norte España, 190; Zaragoza, 177 1/2; las obligaciones Prioridad, 340; las 5.ª serie, 215; las Asturias 3.ª, 206'25; las Zaragoza 1.ª, 311; las 3.ª serie, 280.

De un mes al otro perdió el cambio un punto; el exterior, 1 1/2; el Norte España, 25 francos; el Zaragoza, 35; las obligaciones Norte España, 20 francos, 47 1/2, 26'25; las obligaciones Zaragoza, 11 y 20 francos.

A contar desde 1.º Febrero, acentúase á diario la baja y adquiere proporciones de pánico; el 16 de Marzo el cambio no está más que á 397, perdiendo 33 puntos sobre los cambios de Enero; el exterior está á 56 1/2, ó sea 8 puntos menos; el Norte España cae á 137'50; el Zaragoza, 152'50; la obligación Prioridad, á 317'50; la 5.ª serie, á 170; las Asturias 3.ª, á 150 francos; las Zaragoza 1.ª, á 290, y las 3.º á 230.

Desde el comienzo del año habían perdido los fondos españoles cerca de un 10 por 100; las acciones y obligaciones de buen número de distintos valores habían bajado en 20, 25, 40 y 60 por 100. El ahorro francés perdía cerca de 1.000 millones.

Los trabajos conducentes á las negociaciones de un tratado provisional, han tenido la fortuna de elevar los cambios de aquellos distintos valores, que hemos escogido entre los que han dado lugar á las negociaciones más activas.

Todos ó casi todos han recobrado los precios cotizados al empezar el año, y se podrá juzgar cuál ha sido la importancia de estas violentas oscilaciones con fijar la vista sobre el siguiente estado, que sintetiza en cierto modo las observaciones predichas:

VALORES ESPAÑOLES	Antes de la ruptura de las negociaciones. — 2 Enero de 1892.	Ruptura de las negociaciones. — 1.º Febrero de 1892.	Después de la ruptura de las negociaciones. — 16 Marzo de 1892.	Después de la conclusión del nuevo tratado. — 30 Mayo de 1892.
Cambio sobre Madrid	430	425	397	432
Exterior	64½	63	56½	66½
Norte España	225	191'25	137'50	215
Zaragoza	212'50	197'50	152'50	225
Obligaciones Prioridad	360	340	317'50	357
— 5.ª serie	262'50	220	170	270
— 3.ª Asturias	232	210	150	260
— 1.ª Zaragoza	322	311	290	335
— 3.ª idem	300	280	240	300

El Gobierno francés tampoco se encontraba más que el Gobierno español combatido por sus vinicultores. Su señoría sabe que los Diputados del Mediodía de Francia, ó sean los Diputados del Herault y de los Altos Pirineos, apremiaban al Gobierno francés para que no cediese en lo que se relaciona con la tarifa mínima, y por consiguiente, España debió tratar de otra manera con ese Gobierno. Y en cuanto á que España, según decía en el *Libro encarnado* el Gobierno francés, tenía que reanudar las relaciones, porque después de Febrero sería imposible tratar con la tarifa convencional, á eso hay que contestar que el Gobierno español en el mes de Mayo, sin previa autorización de las Cortes, se ha considerado en el caso de concederlo.

El Gobierno español sabe por qué las Cámaras no han dado dictamen sobre la prórroga de los tratados, cree que puede aún seguir negociando un poder-permiso al Parlamento, y esto es un punto peligroso.

Legalmente, aún puede hacerlo; pero moralmente, el Gobierno no estaba autorizado para eso en el mero hecho de presentarse el Sr. Cánovas del Castillo en el Congreso y el Sr. Duque de Tetuán en el Senado á manifestar que España había llegado al *summum* en lo que correspondía á su dignidad, que el Gobierno, resignaba sus poderes ante las Cámaras, y que el Gobierno consideraba extinguida su autorización. Después de esto, S. S. debe pedir permiso para toda negociación con Francia. Así lo creyó en el mes de Diciembre; otra cosa creyó en el mes de Mayo, después de haber resignado, repito, sus poderes ante las Cámaras españolas.

Seamos, señores, verdaderamente reflexivos por lo que respecta á nuestras relaciones con Francia: inspirémonos en el ejemplo que nos ofrece Italia. Italia estuvo en condiciones parecidas á las de España; entonces aquel Gobierno, dejándose arrastrar por un patriotismo falso, dijo aquella célebre frase: *Italia fará da se.* Crispi está, seguramente, arrepentido de haberla pronunciado, porque Italia ha sufrido grandes perjuicios en su riqueza, sobre todo en la vinícola, por aquella impremeditación. Pues lo mismo digo al Gobierno español: el Gobierno español no puede decir: España se basta; este falso patriotismo no conduce más que á tener que humillarse después ante Francia, como se humilló el Sr. Ministro de Estado en el mes de Mayo. Hay que advertir que el comercio vinícola que España hace en Francia es superior á todo el comercio de vinos que se hace con todo el mundo, y por consiguiente, aunque llegáramos á acaparar el mercado de todo el mundo, si perdiéramos el de Francia no tendríamos compensación. ¿Para qué engañarnos? ¿Para qué decir lo que, según el Sr. Ministro de Estado, no conviene decir; porque á Francia, después de todo, no se la engaña, porque ha estudiado esta cuestión con verdadera reflexión, y sabe mejor que nosotros lo que enviamos y lo que nos conviene hacer? España, á todo trance, está también en el caso de reanudar estas relaciones; España sabe perfectamente que Italia lucha ardientemente por acaparar el mercado francés; sabe que el Gobierno italiano ha pedido la tarifa mínima. El día en que Italia y España tengan la tarifa mínima é iguales derechos para sus vinos, España no podrá competir: primero, porque Italia tiene un sobrante de vinos mayor que España; segundo, porque sus vinos son también muy buenos; y tercero, porque tiene mayor cantidad de vinos acumulada y los puede vender más baratos. Así, pues, es necesario que el Gobierno español siga las negociaciones con más habilidad y mejor fortuna que hasta aquí; que el Gobierno español no se duerma en sus *laureles*, como se durmió en Diciembre, diciendo al Gobierno francés que á él le correspondía la iniciativa para negociar; hace falta, en suma, que España realice sus tratados de comercio, porque no es exacto que el Gobierno español haya entrado en un período tranquilo bajo el punto de vista arancelario; la tarifa mínima española no ha sido aceptada por nadie como base de tratados, no ha sido aceptada más que como base interina para negociar, para no romper, pero no como base de tratados. El comercio y la industria españoles no pueden estar en esta incertidumbre sin saber qué tarifa regirá dentro de

dos, tres ó cuatro meses ó un año; el comercio se rige por relaciones fijas é ineludibles, y sólo así pueden ser esas relaciones un medio para beneficiar los intereses del país. Nadie ha aceptado la tarifa mínima.

Habéis pedido autorización á las Córtes para alterar los aranceles; por consiguiente, afrontad la lucha, venid aquí á traer las reformas arancelarias de una vez, y no déis lugar á que la iniciativa de los Diputados vaya presentando todos los dias proposiciones que no se discuten, y pasan como carreteras y ferrocarriles económicos, sin que se aperciba de ello más que el Secretario. Fijáos de una vez en esta cuestión, siquiera la resolváis bajo un punto de vista cualquiera que sea, ya sea libre cambista, proteccionista ú oportunista, pero negociemos con las demás Naciones y tengamos medio de favorecer los vinos, las frutas y los aceites, porque no habéis obtenido ningún convenio bajo la base de favorecer esos productos. Inglaterra os ha dado la tarifa que tiene para todas las Naciones, porque no tiene más que una tarifa; por consiguiente, no ha dado nada, y en cambio se le han sacrificado nuestros ganados; Alemania os ha dado un derecho más alto para los vinos, ó sea de 25 marcos, frente á 10 que ha concedido á Italia, y os ha elevado los derechos sobre los corchos, frutas y chocolates; Suiza y Bélgica os dan derechos prohibitivos sobre los vinos; y yo os pregunto: ¿qué habéis obtenido en cambio? Ni siquiera habéis hecho un tratado con Portugal.

Así, pues, termino diciendo al Gobierno: el Gobierno conservador, para ser consecuente, tiene que aplicar la tarifa máxima á todas las Naciones, especialmente á aquellas que no han celebrado convenio ninguno, y únicamente puede aplicar la tarifa mínima á aquellas Naciones que concedan ventajas á España, y esas ventajas son las de los antiguos tratados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): En el elocuente discurso con que el Sr. Vincenti ha consumido el segundo turno en esta interpelación, al propio tiempo que los puntos concretos á que cúmpleme contestar, S. S. se ha extendido en una serie de conceptos generales ya expuestos en muchas ocasiones, y que en su mayor parte no tienen perfecta aplicación al asunto que en este instante se discute, por lo que me ha de excusar S S. si no me hago cargo de ellos, pues entiendo que hay bastante con aquello que reclama mi contestación.

Desde luego tengo prisa en rectificar dos ó tres errrores, involuntarios seguramente, en que S. S. ha incurrido.

Yo no he calificado de conducta antipatriótica la del Sr. Pedregal, recordando su interpelación y explanándola en el día de ayer, así como tampoco la de los demás Sres. Diputados que toman parte en este debate, y en el extracto de la sesión figurarán mis palabras.

Además demuestra que no lo califiqué así, el hecho de que el mismo Sr. Pedregal no protestara, como con razón lo habría hecho si las hubiera escuchado ó entendido de esa manera. Lo único que expuse es, que estando yo dispuesto á contestar la interpelación, y por consiguiente aceptando la responsabilidad de entrar en ella, sin embargo yo no hubiera tomado sobre mí la de iniciarla. Hay en esto diferencia esencial respecto de lo que S. S. me ha atribuído, y cúmpleme dejarlo en claro.

Otro cargo me ha hecho S. S., que si fuera exacto sería verdaderamente grave, cual es el suponer que he ofrecido á un Gobierno con el que estaba tratando concesiones á que no tenía derecho, concesiones ilusorias, las cuales, aunque se le hubieran otorgado, no hubiera podido disfrutar. ¿Qué juicio formarán del Gobierno español, los que lean estas pabras de S. S. y crean lo que ellas dicen? No, no hay tales ofrecimientos engañosos, y al decir esto vuelvo por el buen nombre de éste y de todos los Gobiernos que ha habido en el país. Su señoría entiende que al ofrecer á Francia el trato convencional para Cuba y Puerto Rico durante el mes de Junio, que no otra cosa era lo que se ofrecía, el Gobierno comprometía lo que no podía dar, porque los compromisos contraídos con el Gobierno de la Unión norteamericana... (*El Sr. Vincenti*: Decía que no le daba nada.)

Desde el momento en que S. S. dice que únicamente se limitaba á afirmar que no le daba nada, aunque otra cosa entendí, no tengo para qué continuar el razonamiento; pero sí podré añadir que, lejos de no conceder nada, dábamos mucho; porque si bien por las razones que ayer expuse, los productos franceses podían continuar devengando á su entrada en nuestras provincias de Ultramar por la tercera columna del arancel cuando llegaran trasportadas en bandera de Nación convenida, por virtud del trato de la Nación más favorecida, este beneficio no lo podían ya disfrutar desde 1.° de Febrero, cuando se trasportaran en bandera francesa, y le hubiera quedado restablecido este derecho por virtud del trato convencional que yo ofrecí.

Tendrá, pues, S. S. que reconocer que mi ofrecimiento al Gobierno francés, lejos de no representar nada, constituía una verdadera é importante ventaja, por lo menos para su marina mercante de altura.

Después de estas rectificaciones he de añadir alguna más. No está S. S. bien enterado cuando afirma que el Gobierno francés había contraído con Suiza, Bélgica y Holanda, al pactar el concierto por que hoy se rigen sus respectivos comercios, el compromiso de solicitar de su Cámara rebaja en los derechos consignados en la tarifa mínima. No creo que S. S. pueda mostrarme ningún documento en que eso se diga en la forma terminante que S. S. lo ha expuesto; y frente á esa suposición de S. S., están los hechos, que son los argumentos más fuertes é irrebatibles, y demuestran que la suposición de S. S. no tiene realidad, puesto que el Parlamento francés se ha cerrado sin que se le hayan presentado esas propuestas de reducción de la tarifa mínima.

Voy ahora á entrar en los puntos generales que han constituído la verdadera impugnación de S. S. de los actos del Gobierno de S. M. en lo que se refiere á nuestras relaciones mercantiles con otras Naciones. En la imposibilidad de abarcar todos los puntos que S. S. ha tratado, he de ocuparme de los más esenciales, de los más importantes; porque si yo consigo demostrar á S. S. y á la Cámara, no las ventajas del *modus vivendi* á que hemos llegado, que éstas no las ha desconocido S. S., sino que en los procedimientos que hemos seguido para alcanzarlas no ha habido la humillación que S. S. supone, frase que verdaderamente he sentido oir de labios de S. S., si-

quiera sea por la dignidad del Gobierno que representa la Nación, ante el país con quien estamos tratando; si yo consigo demostrar que tal humillación no ha existido, y que en los procedimientos hemos sido lógicos y consecuentes con el pensamiento que ha informado las negociaciones, habiendo podido otorgar en Mayo aquello que negamos en Enero, me parece que he de tener mucho adelantado para no verme en la necesidad de molestar por demasiado tiempo la atención de la Cámara.

Cualesquiera que fueran los preliminares y curso de las negociaciones que figuran en los documentos publicados en el *Libro rojo*, cualquiera que haya sido su desenvolvimiento, que dispuesto estoy á discutirlo con toda minuciosidad y extensión si se hace necesario, lo práctico, lo verdaderamente importante es examinar su último período, aquello que determinó el estado de relaciones comerciales en que con la vecina Republica francesa quedamos desde 1.° de Febrero. Esto es, las causas que á uno y otro Gobierno nos obligaron, bien á nuestro pesar, á aplicarnos respectivamente las tarifas máximas.

¿No es esto, con efecto, lo procedente? Seguramente sí. Voy, pues, concretamente á exponerlo y analizarlo.

A consecuencia de una proposición del Gobierno francés, en que se ofrecía á España el trato de la tarifa mínima por el tiempo que durase la negociación para llegar á un arreglo de carácter más permanente, se nos pedía que consintiéramos en dar el trato convencional á un número determinado de grupos de su producción. A esto hube de contestar, que limitando la importancia, el valor de estos grupos á la mitad, y también fijando el tiempo de la negociación para llegar á un convenio de carácter más definitivo, por un mes ó por dos meses, según el caso, estaba dispuesto á aceptarlo, siempre que el Gobierno francés se comprometiese á proponer á sus Cámara una bonificación para nuestros vinos.

El Gobierno francés, como dije ayer, no aceptó esta contraproposición; y de aquí vino, no la ruptura, sino la suspensión de esas negociaciones, que dió por resultado aplicarnos la tarifa máxima.

Creo haber expuesto con perfecta exactitud los términos, tanto de la proposición francesa como los de la contraproposición española; y para demostrar la exactitud de lo que antes he afirmado á S. S. y á la Cámara, y que no hay contradicción entre lo resuelto en Enero y lo convenido en Mayo, me ha de ser preciso, puesto que en la tarde de ayer no me hube de explicar con claridad cuando una persona tan ilustrada como S. S. no me ha entendido, volver sobre este punto, para detenerme en él y exponer su concepto con más extensión.

Francia, en 12 grupos que representaban ciento y tantos artículos, solicitaba el trato convencional para la casi totalidad de su comercio; esos artículos, con arreglo á las valoraciones de la estadística francesa, que había de ser la menos recusable para su Gobierno, constituían unos 92 millones de pesetas. Es así que el comercio total de Francia con España es de 292; que 91 millones de ese comercio se introducen en nuestro país con derechos de balanza hasta el 10 por 100; que otros 29 lo hacen con fiscales hasta el 15, del 15 no pasa; y que 53 están sometidos á extraordinarios de 30 por 100; luego resultaban 42 millones, representados por artículos que se introducen en pequeña cantidad, y 77 del comercio especial, propiamente importantes.

Estos datos pueden demostrar á S. S. y á la Cámara que lo que en realidad se pedía á España era el trato convencional para toda la producción francesa á su introducción en nuestro país.

Yo no temí nunca el perjuicio que á la renta de Aduanas y á nuestra producción y á nuestra industria pudiera producir el conceder á Francia ese trato convencional; porque en tanto se mantuviera respecto á otras Naciones, S. S. mismo, en esa contradicción evidente en que ha incurrido durante su peroración, ha convenido, apoyándose en ello para argumentar, en que esto no tenía importancia, y que como no la tenía, me censuraba porque no lo hubiera otorgado, y decía que no tenía importancia, apoyándose S. S. precisamente en que de ese trato convencional disfrutaban los demás países.

Yo no me presté á aceptar la proposición francesa en esos términos, porque como ya he expuesto contestando al Sr. Pedregal, yo entendía que ese trato convencional, que si no perjudicaba á nuestra producción nacional, constituía, sin embargo, una singular ventaja para el Gobierno y la Nación francesa, debía darse á cambio de algo, no procedía que se diera gratis, sino á cambio de algo en favor de nuestra producción, de los intereses que el Gobierno de S. M. tiene el deber de defender, y este algo era, siquiera una promesa, un compromiso serio, de recabar, de proponer, de solicitar de sus Cámaras bonificación para nuestros vinos. Por esto contesté yo limitando el tiempo que el Gobierno francés me presentaba indeterminado para el curso de la negociación, porque de no haberlo limitado, la negociación probablemente hubiera seguido, dadas las dificultades que había de presentar, hasta el 1.° de Julio, y se hubiera dado el caso de que en 1.° de Julio hubiese estado sometida á la tarifa mínima la producción española á su entrada en Francia, y hubiera disfrutado de la convencional la producción francesa al entrar en España. Esto constituía, como ayer dije, un reconocimiento implícito, por parte de España, de que en lo sucesivo, del 1.° de Julio en adelante, no habríamos de tener razón ni derecho para pedir concesiones por debajo de la tarifa mínima, que habíamos ya admitido á cambio de nuestros trato convencional, cuando en 1.° de Julio le retiráramos trato tan ventajoso sin poderle otorgar en equivalencia otra cosa que nuestra tarifa mínima. Como me consideraba obligado á no dar lugar á que tal caso llegase, á que semejante argumento se me pudiera formular, necesidad tenía de recabar compromiso de bonificación para nuestros vinos, más ó menos próximo, utilizando para obtenerlo el interés que Francia tenía en disfrutar de nuestro trato convencional.

Aquí tiene S. S. explicado por qué en la forma y términos amistosos y prudentes que correspondían, opuse nuestra contraproposición á la proposición francesa, contraproposición que á España garantizaba en algo para el porvenir y facilitaba al Gobierno francés, para que, si se encontraba en condiciones y lo estimaba conveniente (que eso á él le correspondía apreciarlo), solicitara de sus Cámaras bonificación para nuestros vinos, puesto que con el plazo de dos meses, tiempo bastante tenía para realizarlo.

No consideró el Gobierno francés que podía ó debía contraer ese compromiso, y no hubo, por lo tan

to, de aceptar nuestra contraproposición, como yo tuve el sentimiento de no admitir la suya, y de aquí que nos encontráramos en la desagradable necesidad de aplicarnos nuestras respectivas tarifas máximas. Fijáos bien, Sres. Diputados. No determinó ciertamente esta situación la cuantía del valor de la producción que había de disfrutar del trato convencional. Esto era, seguramente, al menos para nosotros, secundario. Lo importante del punto en que no hubo acuerdo, fué siempre para mí la limitación del tiempo para negociar un arreglo más permanente, y el compromiso de bonificar nuestros vinos, que, en realidad, uno y otro representaban lo mismo, porque claro es, y el Gobierno francés estaba de ello seguramente persuadido, que, en cualquier acuerdo de carácter algo permanente, nosotros teníamos que pedir ventajas para nuestra producción vinícola.

Llega el mes de Mayo, y procedemos al canje de notas que S. S. conoce, entre las que no existe contradicción alguna, que sustancialmente dicen lo mismo, porque aparte del trato convencional para Junio, todos los demas compromisos son recíprocos.

Como ya en el mes de Mayo el Gobierno francés conviniese en que el estudio contradictorio se haga respecto de una y otra tarifa, y que el compromiso de apreciar sus conclusiones sea recíproco, para, partiendo de ellas, venir á una igualación de tarifas hasta el punto que fuera posible, cosa en que hasta entonces no había consentido, las circunstancias y las condiciones variaban esencialísimamente respecto de aquellas en que nos encontrábamos en el mes de Enero. Y deseoso como estaba, y he estado siempre, de llegar á soluciones comerciales de concordia con Francia, porque entendía, y entiendo, que favorecen á uno y otro comercio, no titubeé un instante en asumir la responsabilidad de autorizar la firma de la nota canjeada, que ha visto ya la luz pública, y de cuya firma me felicito grandemente, porque entiendo haber prestado un servicio á mi país. No soy yo sólo, ni lo es el Gobierno tampoco, el que se felicita, porque centros muy importantes, productores y comerciales, se han felicitado también de que el *modus vivendi* que hoy rige las relaciones comerciales entre Francia y España se haya realizado en provecho para ambos países. Es más: era preciso, para llegar á un arreglo definitivo, salir de aquella situación en que se encontraban las relaciones comerciales entre uno y otro Gobierno, á pesar de los deseos que igualmente animaban al uno y al otro. ¿Es que entiende el Sr. Vincenti que era posible venir á las negociaciones definitivas, ni siquiera á ese estudio que ahora amistosamente se está practicando, bajo el régimen de las tarifas máximas? ¿Ha visto S. S. nunca que cuando se está en lucha para llegar á la armonía, á la paz, no se establezca una tregua en que se den unos y otros el trato, ya sea social, ya sea de otro carácter, más favorecido? Pues esto es lo que constituye el *modus vivendi.*

Uno y otro Gobierno convinimos que en tanto que ese estudio contradictorio se realizaba, que esas conclusiones se formulaban y que allí como aquí se procuraba la igualación posible de las tarifas, se mantuvieran unas relaciones de amistad comercial, en perfecta armonía con las que unen en el orden político á los dos Gobiernos. ¿Por qué el Sr. Vincenti pretende encontrar en esto humillación? ¿Dónde encuentra S. S. justificada esa apreciación? Este es el único cargo que en realidad ha formulado, puesto que ha reconocido que el tiempo que llevamos de trato convencional no ha constituído ni constituye perjuicio ninguno para nuestra producción ni para nuestra industria.

Yo no sé si habré acertado con estas explicaciones á convencer á S. S. y á que se entienda bien para en adelante cuáles han sido las razones y cuáles los fines que han inspirado el *modus vivendi,* de que seguramente, y aparte la pasión política ó el interés de partido, no hay quien no se felicite en nuestro país.

El Sr. Vincenti ha llevado sus censuras hasta los más pequeños detalles, y seguramente á falta de argumentos de mayor fuerza, se ha detenido, haciendo un período con pretensiones humorísticas, en el examen de los cuadros estadísticos y comparativos que figuran al fin del *Libro rojo,* calificando de ridículo el que en uno de esos cuadros figuren artículos que no constituyen en verdad materia de comercio entre España y Francia. Apreciada la cuestión bajo ese criterio, tendría razón S. S.; pero no es ese el espíritu que informa la publicación de ese cuadro comparativo. Con esa comparación lo único que se trata de probar es que el nuevo régimen arancelario de Francia es mucho más elevado, mucho más gravoso, é inspirado en un sentido proteccionista mucho más radical que el régimen arancelario español: y tratándose de esto, estaba muy en su lugar el que todos esos artículos de que S. S. se extrañaba, figurasen en ese cuadro, incluso los organillos, porque todos ellos contribuyen á demostrar la verdadera tendencia, alcance y radicalismo protector de las tarifas arancelarias de Francia. No hay, pues, en esto nada de ridículo, sino algo que en todo caso significa que S. S. no se ha hecho cargo de su razón ni de su espíritu.

Ha censurado S. S. que el Gobierno español haya concedido á 32 Naciones amigas la segunda columna del arancel. No sé, porque no las he contado, si exactamente serán 32, ó serán más ó menos; cuando S. S. lo dice, el número será exacto; pero prescindiendo de él, cúmpleme rectificar el supuesto de que ha partido la censura de S. S. El Sr. Vincenti entiende que, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de publicación de los aranceles, España no puede conceder esa segunda columna ó tarifa mínima de nuestro arancel sino á aquellas Naciones que nos hagan especiales concesiones en cambio.

Está S. S. perfectamente equivocado, porque no es esa su letra ni su espíritu. No dice eso el artículo; el artículo dice lo que me voy á permitir leer al Congreso: «Se aplicará la segunda á los países que concedan á España la suya mínima, si el Gobierno juzga que contiene reciprocidad bastante para esta concesión.» Lo único que había que discutir aquí, y dispuesto estoy á discutirlo siempre que S. S. guste, porque esto compete exclusivamente á mi responsabilidad, desde el momento que yo he sido quien de Real orden me he dirigido al Ministerio de Hacienda señalándole algunas Naciones á las que, á mi juicio, corresponde aplicar esta segunda parte del artículo 2.°; lo único, repito, que habría que discutir aquí, sería si con efecto la tarifa mínima de esas Naciones ó su tarifa general en las que no haya más que una, contiene ó no reciprocidad bastante para esta concesión. Demuestre S. S. que no existe en ninguna de ellas, y habrá que reconocer que tiene razón; pero mientras

S. S. no lo demuestre, que no lo demostrará, habrá que reconocer y quedará plenamente probado que el Gobierno ha procedido con arreglo á sus facultades y en cumplimiento de su deber. Entre esas 32 Naciones, figuran con gran satisfacción mía, y creo que de todos los Sres. Diputados, nuestras hermanas las Repúblicas americanas en su casi totalidad. ¿Por qué? Porque ellas nos tienen otorgado el trato de Nación más favorecida; tenemos pactado con ellas el trato de Nación más favorecida. ¿Entiende S. S. que cuando se tiene pactado el trato de Nación más favorecida con una Nación, se le puede negar á ésta la segunda columna de nuestro arancel? Yo estoy seguro de que S. S. no lo entiende así.

Respecto de las Naciones de Europa, también tengo algo y aun bastante que rectificar á S. S.; y siento entrar en cierto orden de argumentación, porque, como ya expuse en la tarde de ayer, á mí me dolería grandemente, al defender los actos del Gobierno, como estoy obligado á hacerlo, exponer argumentos con los que en su día, en el curso de las negociaciones pendientes, se pudiera combatir aquello que nosotros entendemos que es conveniente á los intereses de la Nación. Pero el Gobierno tiene también el deber de velar por su propio prestigio, y en este concepto no puede guardar silencio. Algo, pues, tengo que decir, por más que no me extienda hasta el punto de decir todo lo que podría.

Su señoría nos ha dicho que Inglaterra tiene un sistema liberal por virtud del cual, aunque no le diéramos lo que hoy le otorgamos, nos mantendría el beneficio de que hoy disfrutamos. Recuerde S. S. las negociaciones del *modus vivendi* con Inglaterra que han tenido término el día último de Junio, y sin necesidad de profundizar mucho, encontrará algo que contradice la tesis de S. S.

En cuanto á las demás Naciones, á mí me ha extrañado mucho oir los argumentos expuestos por S. S., argumentos que no concibo en boca de un representante de la minoría liberal, hablando, seguramente, en su nombre, puesto que consume el segundo turno en esta interpelación. No es, ciertamente, la minoría liberal la que está llamada á censurar los convenios que han espirado el día último de Junio. A S. S. le parecía estraño que, tratándose de un régimen provisional (porque el Gobierno de S. M., por las razones que repetidamente ha expuesto, ajenas á su voluntad, y que proceden de la situación que ha heredado por los compromisos internacionales que existían, no ha podido hasta 1.° de Julio entrar de lleno en la aplicación de su sistema), á S. S., digo, le parecía extraño que un individuo del Gobierno, en estas condiciones, al hablar de la prórroga ó concierto comercial con Alemania hasta el 30 de Junio, lo hiciera en sentido de apreciar lo ventajoso á los intereses del país, olvidándose de que yo me había anticipado á declarar que lo voté, y claro es que, al votarlo, entendí que era entonces conveniente su ratificación.

Pero si S. S. de esto se extrañaba sin razón, ¿cómo no me he de sorprender yo de que un digno individuo de la minoría liberal que negoció, firmó y aprobó ese tratado venga hoy precisamente á censurarle y á declarar que era perjudicial é inconveniente para los intereses de la Nación? ¿Se puede dar mayor parcialidad, injusticia ni contradicción? Porque, en definitiva, Sr. Vincenti, ¿qué ha hecho el Gobierno actual? Por el plazo que mediaba hasta la espiración de los tratados en vigor, cuyos tratados concluían en 30 de Junio, ha realizado un concierto bajo la base de lo antes pactado, pero mucho más beneficioso para los intereses de España que lo era el firmado por el partido liberal.

Ayer tuve ocasión de exponer las cifras en que se demuestra esta afirmación; y como figuran en el extracto de la sesión, no he de molestar otra vez al Congreso con su lectura. Lo mismo puedo decir y demostrar á S. S. respecto al régimen actual, que desde 1.° de Julio regula nuestras relaciones comerciales con el extranjero.

Pues qué, ¿encuentra S. S. poco que á cambio de nuestra tarifa mínima nos mantengan hasta la ultimación de las negociaciones pendientes, no sólo aquello que el partido liberal obtuvo á cambio de grandes concesiones, que figuran en las tarifas anejas, sino además todo lo que entre sí se han dado posteriormente esos mismos países, mejorando extraordinariamente las condiciones de nuestro comercio de esportación? ¿Qué pretendía el Sr. Vincenti cuando nos preguntaba: qué os han dado en cambio de vuestra tarifa mínima? Pues en cambio de nuestra tarifa mínima, Sr. Vincenti, nos han dado todo, absolutamente todo lo que se había dado en los tratados que espiraron el día último de Junio, á cambio de las concesiones que entonces se hicieron, y que virtualmente han quedado retiradas y sustituídas por esa tarifa mínima, que S. S. califica injustamente de prohibitiva, y que ciertamente no ha apreciado de ese modo Europa entera, puesto que la ha admitido y mantiene su comercio con España dentro de los derechos que en ella se consignan.

¿De dónde ha deducido S. S. que el Gobierno actual tiene el compromiso ni el deber de no celebrar tratados ni convenios, cuando es todo lo contrario, cuando en documentos oficiales que S. S. seguramente conoce, se consigna que está dispuesto á tratar y convenir, y de ningun modo se propone trasladar las murallas de la China á las fronteras de España, para no tratar con Nación ninguna?

En el preámbulo del Real decreto de publicación de las tarifas arancelarias vigentes, allí se consigna el pensamiento del Gobierno en este particular. Allí hay un párrafo que, ó S. S. no ha leído, ó ha olvidado, en el cual se dice:

«Aunque debe entenderse que la más baja de las dos tarifas servirá, por regla general, para las relaciones mercantiles de España, que en cambio le concedan las condiciones más favorables de sus respectivos aranceles, no cree conveniente el Gobierno *declarar inalterables las cuotas, porque podrá ser útil en algunas ocasiones modificarlas á fin de obtener, en cambio de concesiones bien meditadas, ventajas de mayor importancia.*»

¿Se puede decir con mayor claridad que el Gobierno está dispuesto á tratar, á negociar y á convenir bajo determinadas bases?

Pues además está la práctica. Su señoría no ignora, como no ignora nadie, que en este mismo momento están en curso las negociaciones para la ultimación de diferentes convenios, que en su día serán sometidos á la Cámara, y entónces se podrán apreciar.

Con lo dicho entiendo haber contestado á lo más sustancial de los argumentos con que el Sr. Vincenti ha impugnado la conducta del Gobierno con res-

pecto á nuestras relaciones comerciales con las Naciones extranjeras, y espero que habrá de reconocer (si no S. S., que es claro que no puedo aspirar á tanto), la Cámara, y habrá de reconocer el país, que el Gobierno de S. M. ha tenido, no por la habilidad ciertamente de su Ministro de Estado, pero sí por la bondad del sistema y la prudencia y el acierto con que se han confeccionado las tarifas arancelarias, la fortuna de haber velado con fruto y con provecho por los intereses nacionales.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Cuatro palabras para rectificar al Sr. Ministro de Estado, toda vez que algunos dignos prohombres del partido liberal se proponen terciar en este debate, y ellos contestarán más extensamente y con mayor autoridad que yo á S. S. Unicamente, pues, voy á rectificar algunas cosas que me interesan personalmente.

He dicho que España, al ofrecer á Francia el trato de Nación más favorecida en Cuba y Puerto Rico, no le ofrecía nada, por la siguiente razón: porque habiéndose hecho por entonces el tratado de los Estados Unidos con nuestras colonias, y teniendo los Estados Unidos derechos sumamente bajos ó libertad absoluta de derechos con respecto á todos los productos que envía Francia á Cuba y Puerto Rico, como son los carbones, maderas, pescados, carnes y harinas, y sobre todo la harina, que se ha rebajado de 3 dollars á 1, el ofrecerle á Francia el trato de Nación más favorecida en Cuba y Puerto Rico en esas condiciones, era no ofrecerle nada, porque la República vecina no podía enviar nada á Cuba y Puerto Rico, puesto que los Estados Unidos le enviaban todo. Si además de tener mayor rebaja de derechos tiene muchísima mayor facilidad de comunicaciones por la mucha menor distancia, como todo el mundo sabe, que media entre los Estados Unidos y Cuba, que entre Francia y nuestras provincias ultramarinas, de aquí el que yo dijese que, al ofrecérsele eso, se le ofrecía á Francia una cosa completamente ilusoria que para nada le servía. Este era, y no otro, mi argumento.

El Sr. Ministro de Estado ha puesto en duda las frases que he pronunciado respecto á las cláusulas de los tratados que han celebrado con Francia Bélgica, Holanda y Suiza; yo debo debo decir á S. S. que las he copiado precisamente de esos mismos tratados. Y hasta tal punto es esto cierto, que suplico á S. S. que solicite, por conducto oficial, vengan al Ministerio de Estado los tratados celebrados entre Bélgica y Suiza con Francia, para que vea S. S. las cláusulas que he citado.

En el de Suiza se dice lo siguiente: «Que el Gobierno francés examinará con el espíritu más amistoso las reclamaciones que el Gobierno suizo crea deber formular con motivo de ciertos artículos; y si después de aquel examen pareciesen justificadas las reclamaciones, el Gobierno francés las recomendará á la Cámara.» Esto es lo que yo decía que el Gobierno español pudo recabar de Francia, ó sea el cambio de la tarifa mínima por la tarifa convencional, bajo esta cláusula. Porque, ¿qué es lo que ha conseguido ahora? El cambio de la tarifa mínima por la tarifa mínima, sin ninguna concesión, como esta que ha obtenido el Gobierno suizo. Es así que á Suiza le importa mucho menos el mercado francés que le importa á España, porque se reduce á los objetos de relojería, que no tienen comparación, bajo el punto de vista de los valores, con nuestros vinos; luego convenía á España mucho más obtener esta cláusula, y, sin embargo, no la ha obtenido.

No he de entrar en el examen detenido de la tarifa convencional que Francia solicitaba de España. Su señoría ha dicho que no quiso conceder por valor de 80 millones, aunque después ha concedido por valor de 150, ó sea toda la tarifa convencional. ¿Por qué no concedió entonces los 80 millones, en vez de venir en seguida á la tarifa máxima, es decir, á perder 80 millones en valores por mes, ó sean 3 de derechos en las Aduanas durante cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo? ¿Dónde está la ventaja, el beneficio para el comercio, si los 80 millones que S. S. no quería conceder en el mes de Diciembre, los ha perdido por mes en los de Marzo, Abril y Mayo?

Señores Diputados, está demostrado con números, que el Gobierno español tuvo una desgracia y un gran fracaso al no aceptar la tarifa mínima por la tercera parte de la nuestra convencional.

Por último, S. S. entiende que no ha faltado al preámbulo del decreto sobre tarifas arancelarias al aplicar la tarifa mínima á todas las Naciones, porque dice S. S.: lo hemos concedido porque el Gobierno juzga que las tarifas mínimas de todas las Naciones contienen reciprocidad bastante para esta concesión.

Si S. S. considera que todas las tarifas de los países tienen bastante reciprocidad, ¿por qué sigue negociando? Si las tarifas mínimas de otros países son convenientes y merecen la mínima española, ¿por qué está enviando delegados para que hagan concesiones? Una de dos: si tienen reciprocidad, no debe S. S. negociar más, sino celebrar el tratado; y si no la tienen, no debe conceder la tarifa mínima, sino la máxima, á esos países.

Respecto de lo que dije antes en el discurso, de que la tarifa mínima se ha concedido á países que no la han solicitado y á los cuales se les debe aplicar la máxima, como no quiero prolongar más el debate, no he de insistir en ello; pero insertaré lo siguiente, que demuestra los países á que se ha concedido la mínima:

«Por Real orden del Ministerio de Hacienda que publicó la *Gaceta* oficial el día 1.° del corriente, desde dicho día se aplica la tarifa mínima ó la tarifa 2.ª, que es igual, á las mercancías que sean producto de Annam, Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Francia, Gran Bretaña é Irlanda, Guatemala, Italia, Islas Hawaianas, Japón, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, Salvador, Siam, Suecia y Noruega, Suiza, Uruguay y Venezuela, siempre que se cumplan las formalidades prescritas en la disposición 12 del arancel ó las que en lo sucesivo puedan establecerse para justificar el origen de las mercancías que tienen derecho á la aplicación de dicha tarifa 2.ª, por ser de Naciones convenidas, exigiendo el certificado de origen para las mercancías expresadas en la lista unida á la Real orden de 23 de Marzo último, y certificado de tránsito sólo cuando aquéllas pasen por países sujetos al trato de la primera tarifa.»

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Dos palabras nada más, y por pura cortesía, para desvanecer un error en que ha incurrido el Sr. Vincenti.

Suponía S. S., ó al menos eso se desprende de lo que le acabo de escuchar, que esos 80 millones, ó 40, que fueron motivo de la última proposición hecha por Francia y contraproposición de España, representan derechos de Aduanas, y no es esto, Sr. Vincenti; representan el valor de los artículos comerciales que se habrían de introducir con derecho convencional, lo cual es una cosa muy distinta. Como S. S. al hacer la distribución decía que perderíamos 3 millones de ingresos todos los meses me ha parecido que S. S. lo consideraba como ingresos de Aduanas, y no hay semejante cosa; serán más ó serán menos los derechos que correspondan á esos millones, mayores ó menores en número, según sean los derechos arancelarios que correspondan á los artículos cuyo valor constituyan esos 3 millones.

Hecha esta rectificación, no creo que debo dilatar por más tiempo que otros oradores hagan uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, estas discusiones que podríamos llamar retrospectivas, tienen un grave mal, y es, que por grandes que sean los deseos de examinar la cuestión sometida á la deliberación del Congreso, ya no es posible que se reforme nada de aquello que aparezca como perjudicial al país. Nosotros no hemos visto con gusto la solución que se ha dado á los tratados, particularmente al de Francia; y aunque se habla mucho de uno nuevo, es necesario esperar largo tiempo, según parece, hasta que se realice.

Por el momento, y para demostrar que en estos bancos no hay ese espíritu de obstrucción que algunas veces se nos ha echado en cara, he creído yo que podía, sin faltar á la consideración de respeto debida al Sr. Ministro de Hacienda, tomar un turno en esta interpelación, para hablar del asunto sobre que versaba otra que tuve el honor de anunciarle días pasados.

Entonces, Sres. Diputados, estábamos á 30 de Junio; entonces podía tener oportunidad la pregunta que yo hacía, de cuál era la tarifa que se iba á aplicar á las mercancías francesas en nuestras Aduanas, y por eso me dirigía, más que á nadie, al Sr. Ministro de Hacienda.

Yo creí entonces, y sigo creyendo, que el Gobierno, con el mejor deseo, ha entrado en una negociación para la cual no estaba autorizado. Como este era el principal fundamento de la interpelación que yo dirigí al Sr. Ministro de Hacienda, creo de mi deber exponer ante la Cámara, antes de entrar en el fondo del asunto, las razones que, á mi juicio, impedían al Gobierno español entrar en nuevas negociaciones, después de haber venido aquí á hacer dejación solemne de la autorización que las Cortes le habían concedido.

Todos los Sres Diputados recordarán con cuánta pena ¿por qué no hemos de decirlo? los individuos de todos los lados de la Cámara, oímos declarar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que las negociaciones con Francia habían fracasado por completo. Su señoría vino aquí á entregar aquella autorización para negociar, que unánimemente se le había dado, lo mismo en el Congreso que en la otra Cámara. Mientras esto sucedía aquí, mi respetable amigo el Sr. Ministro de Estado hacía en el Senado una declaración análoga á la que oímos hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En la discusión que en esta Cámara motivaron las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discusión en la que tuve el honor de llevar la voz de la minoría liberal, el jefe del Gobierno las ratificó y nos dijo que no creía que la honra nacional permitiese seguir una negociación en la forma en que se encontraba la que había mediado entre España y Francia, y que esperaba que no se tratase de esta cuestión hasta que se conocieran todos los detalles de ella y el Congreso pudiera juzgar con imparcialidad. Nosotros guardamos el silencio que entonces nos imponían las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sólo porque así lo demandaba S. S., y bastaba esto para que lo hiciéramos con el mayor gusto, sino porque se trataba de una cuestión gravísima, como lo son todas las cuestiones internacionales; y eso que no se nos daba la menor esperanza de continuar las negociaciones para resolver las dificultades que habían motivado el rompimiento.

Pasó algún tiempo; el Gobierno habló de documentos, é indicó que estaba en negociaciones, y que desearía que no se volviese á tocar esa cuestión. Vinieron después los debates sobre los presupuestos, en los que con completa lealtad hemos ayudado al Gobierno, tal y como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo deseaba, no tocando ninguna de estas cuestiones gravísimas, que, según indicaba muy bien en su elocuente discurso de ayer el Sr. Pedregal, eran de tal naturaleza, que en el hecho de no haberlas tocado, se manifestaba el sacrificio que en nombre de los intereses generales del país hacían las oposiciones, procurando que el Gobierno estuviera dotado lo antes posible de los elementos necesarios para gobernar, ó sea de los presupuestos.

Callamos, pues, y trascurridos muchos meses, cuando menos lo esperábamos, se presenta el Gobierno diciendo que había realizado un *modus vivendi*. Ese *modus vivendi* podía haberlo concertado, porque sólo para ello estaba autorizado, hasta el 30 de Junio, pero no más adelante, puesto que había hecho completa abdicación de aquellas facultades que se le habían concedido, y esas no duraban tampoco más que hasta el último día de Junio. Porque no hay que decir que en aquella ley se le concedía al Gobierno una facultad omnímoda para que siguiera negociando; no hay tal cosa; se le autorizó, y estas son palabras textuales de la ley, que si fuera necesario leería, por más que no soy aficionado á leer textos, para concertar tratados provisionales hasta 30 de Junio. ¿Pero estaba en el caso el Gobierno respecto á Francia, de hacer valer una ley á la que había renunciado? No hay que decir que hay una autorización implícita en el art. 2.° del arancel, porque aparte de que no sé yo hasta qué punto se ha podido formular el art. 2.° del arancel por la autorización que las Cortes dieron al Gobierno, aparte de eso, era necesario que el Gobierno, cuando menos, respetando lo que se hizo al darle esa autorización, hubiera venido á las Cortes á decir cuál había sido

el resultado de aquella autorización, y esta es la hora en que no se ha dado cuenta á las Cortes del uso que de ella ha hecho para la reforma del arancel.

Pero se presentó el Gobierno diciendo que había realizado un *modus vivendi*, y en ese *modus vivendi* vemos con asombro que todo aquello que impedía el decoro y la dignidad nacional que se hiciera en Diciembre, se realiza en veinticuatro horas en favor exclusivamente de los intereses de Francia, puesto que nosotros no hemos obtenido ninguna ventaja por parte de Francia, que venga á compensar esa tarifa convencional que se le ha concedido por el solo motivo de haber hecho abdicación de una ley que ya no podía utilizar el Gobierno.

Con el trato que nos ha dado Francia, ni siquiera hemos podido importar las dos terceras partes de nuestra riqueza vinícola, que no habían penetrado cuando tuvo lugar el rompimiento, y en cambio le hemos abierto á Francia la frontera para que entrase en un mes todo aquello que fuera necesario, á fin de que se preparase algún día quizás, á no resolver la cuestión en la forma que aún el Sr. Ministro de Estado espera que se resuelva para los intereses de España.

No hay más que ver en la frontera de España los vagones que han llegado cargados de mercancías. Y no basta decir que esas mercancías podían haber venido á la sombra de otros tratados que eran valederos hasta 30 de Junio; porque si bien es verdad que los alcoholes podían venir perfectamente por Finlandia, algo estorbaba esto los certificados de origen. De Inglaterra habían podido venir, y han venido; de los Países Bajos, también; y el resultado ha sido, que después del rompimiento con Francia, verdaderamente, en el fondo, Francia apenas sufría fatales consecuencias, mientras que nosotros las sufríamos todas. ¿Y qué es lo que se ha conseguido con el *modus vivendi*? Se ha conseguido: primero, abrir la frontera á las mercancías francesas; segundo, que no puedan salir nuestros vinos en las condiciones necesarias para que nuestra producción vinícola sea verdaderamente considerada y respetada.

Pero ¿qué hemos de esperar que suceda en la cuestión vinícola, cuando hemos oído en otra parte al Sr. Presidente del Consejo de Ministros declarar que no podía pedírsele de ninguna manera al Gobierno francés, aquello que se sabía que no podía dar? Y cuenta que hubo con este motivo una de esas cosas singulares que ahora suceden y que antes no sucedían: que no vimos en el Parlamento aclarada esta especie de que yo me hago cargo en este momento, pero sí la vimos en un periódico semi-ministerial, que decía que no tenían ese alcance las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero, ¿dejaría de ser un argumento fundamental para el Sr. Ribot, Ministro de Negocios Extranjeros en la Nación vecina, enfrente de las exigencias que pudieran hacerse, no ya para el *modus vivendi*, que era una cuestión terminada, sino para el futuro tratado entre Francia y España? En estas cuestiones, tenía razón el Sr. Ministro de Estado en el día de ayer: se necesita un cuidado extraordinario para tratarlas de manera que, sin perjudicar ciertamente los intereses de los países con quienes se va á tratar, no se les den elementos que puedan volverse contra nosotros porque no hay que hacerse ilusiones respecto á suponer que se va á engañar á otras Naciones; cuando se hace un tratado, todo el mundo sabe bien lo que le conviene, y á ello ajusta sus reclamaciones y exigencias; pero hay que tener cuidado extremo en no dar armas, que bastantes tiene el que discute un tratado, armas que pueden perjudicar grandemente los intereses del país que trata, sobre todo cuando se ventila un asunto de tanta importancia como la riqueza vinícola en España, que, si no recuerdo mal, representa las tres cuartas partes de nuestra total exportación.

Pues bien; se abre la frontera francesa; entran en España las mercancías en la forma que están entrando, y en cambio nuestra riqueza vinícola espera la manera de pasar la frontera, y lo hace con el temor fundado de que hasta ahora no sabemos nada de lo que piensa hacer el Gobierno francés respecto de nosotros, y por lo que aquí se ha dicho, se ve clara y distintamente cuáles han sido las instrucciones que llevaron á Francia nuestros comisionados.

Este es el resultado de aquella campaña tan decantada de reformas arancelarias hecha por el partido conservador, cuando desde este sitio se nos decía que la solución única y conveniente para España, el día que el partido conservador fuera gobierno, era disponer de libertad absoluta para tratar con todas las Naciones. Ya habíamos visto lo que eso era y lo que significaba esa libertad absoluta para el Gobierno conservador, cuando se trataba del convenio con los Estados Unidos, del cual no me voy á ocupar en este momento, por la sencilla razón de que creo que está al orden del día y que al dictamen ha presentado un voto particular mi amigo el Sr. Gamazo. Cuando esta discusión llegue, ya veremos de qué manera se han maltratado los intereses de España.

Dos años llevamos de gobierno conservador, dos años de aranceles famosos que nos han cerrado las puertas de todos los mercados del mundo, y todavía, sin embargo, se dice ahora que no se ha de tratar con la tarifa mínima, sino por bajo de la tarifa mínima. Verdad es que este Gobierno, que fundaba toda su autoridad en hacer un arancel para tratar, ha sido el primero que ha venido á pedir su derogación en alguna parte; verdad es que este Gobierno ha permitido, por diferentes leyes, que se vayan modificando los aranceles, sin hacer la menor observación á esas leyes propuestas por la iniciativa particular, con lo cual se ha dado lugar á la incertidumbre y á la vacilación constante de los aranceles, que es peor que la misma prohibición. (*Muy bien, muy bien.*)

La verdad es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aquel día triste para todos en que anunció aquí la ruptura de las negociaciones con Francia, nos hablaba del tratado de 1882 y regateaba sus ventajas, asegurando que éstas procedían del tratado de 1877. Recordad, Sres. Diputados, lo que era la riqueza vinícola en España en 1877 y lo que era en 1882, y veréis una diferencia tan grande como la que existe entre 21 millones de una época y 89 millones de la otra. Aquel tratado, no solamente fué beneficioso para España desde muchos puntos de vista, sino que lo fué principalmente porque creó una verdadera riqueza, que nos ha permitido evitar las dificultades en que hoy nos encontramos, careciendo de medios para pagar nuestras diferencias con la Nación vecina. Me parece que después de haber querido prorrogar hasta 30 de Junio como *modus*

vivendi el tratado de 1882, tendría el Gobierno una verdadera satisfacción si consiguiera que nuestros vinos entrasen en Francia en las condiciones en que deben entrar.

Alargaría demasiado mi discurso si tratara la cuestión en el terreno técnico en que la han examinado varios oradores, especialmente mi amigo el señor Duque de Almodóvar, que ya han demostrado, y pueden demostrar á toda hora, cuál es la situación de la riqueza vinícola en España. Por eso no hago otra cosa que decir que todo tratado en que no pueda obtenerse en favor de España una solución que permita á nuestros vinos entrar por la frontera francesa sin dificultad, será siempre un tratado funestísimo para España, dado el estado de nuestra riqueza vinícola. Justo es que ya que en esta Cámara se van protegiendo tantos intereses diversos, se proteja también nuestra riqueza vinícola, que puede ostentar en su favor tantos y aun mejores títulos que otros intereses que demandan protección necesaria é indispensable.

¿Qué más podríamos desear que hallarnos en las condiciones de 1882? ¿Cuál va á ser el estado de nuestros cambios cuando no podamos hacer lo que, en virtud del tratado de aquel año, hicimos con nuestros vinos? ¿Cuál va á ser la situación de los infelices comerciantes españoles, ante ese cúmulo de mercancías que vienen sobre nuestras fronteras, y que no pueden ser pagadas sin un descuento horrible, en las condiciones actuales del mercado?

Es necesario, Sres. Diputados, comprender que esta clase de cuestiones, principalmente cuando se trata de intereses de la índole y de la especie de los que encierran los tratados, debe tener por base, en determinados momentos, una discusión minuciosa para evidenciar males que afectan á los intereses del país, más ó menos lastimado. Las cosas más insignificantes al parecer, tienen importancia en estos tratados. Lejos estábamos nosotros de pensar, cuando se hacía el tratado de 1882, que habíamos de encontrar resistencia pasiva respecto de nuestros vinos: la cual sólo pudimos vencer merced al inteligente embajador que teníamos, y que sabía muy bien que con pretexto del enyesado unas veces, de la sal ó del alcoholizado otras, lo que se pretendía era impedir la entrada de nuestros vinos en Francia; y la verdad es, que si se consiguió vencer aquella resistema pasiva, fué debido á la legítima influencia de nuestro embajador con el Gobierno francés, y á ella se debió que no se cometiera con una gran parte de nuestra cosecha de vino una injusticia notoria, porque todos los hombres inteligentes en esta materia saben que las cantidades de yeso que marcaban los franceses, como las que señalaban de sal, eran exageradas.

Y no me ocupo de la idea de que los vinos españoles se cree que no tienen grados de alcohol natural, sino que son artificiales, porque esto me llevaría demasiado lejos. De todos modos, tenemos un *modus vivendi*, para cuya celebración no estaba autorizado el Gobierno; estamos en presencia de un tratado; pero no tenemos ninguna garantía, que yo sepa, que evite que esas conferencias que todos los días celebran los delegados españoles con los franceses en París sean estériles, porque ha llegado hasta á decirse que esos delegados españoles se vienen ya, porque todo lo que tenían que hacer lo han hecho; no tenemos ninguna garantía, repito, que evite, si eso sucede, que el día de mañana pueda venir la consecuencia funestísima de que se aplique á nuestras mercancías la tarifa máxima.

Es necesario procurar evitar á todo trance que eso suceda, y no olvidar que han quedado las dos terceras partes de nuestra cosecha de vino en España, y que Italia está deseosa de ocupar en el mercado francés nuestro puesto. Esto sin tener en cuenta yo en este momento, como viene indicándose en multitud de periódicos científicos de aquel país, los medios por los cuales, según ellos, es necesario evitar la entrada en Francia de los vinos españoles.

El Gobierno español concedía á la Nación francesa la tarifa convencional por la suya mínima, y se la concedía por nada, absolutamente por nada. Había pedido la tarifa convencional en la negociación para concedernos su tarifa mínima, y no era decoroso ni digno, á juicio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, otorgársela á Francia. Pues bien; Francia pedía entonces 63 artículos, y el Gobierno español le ha concedido 115 gratuitamente, por espacio de un mes. Después de esto, no sé yo cómo se justifica esa concesión; porque todavía se comprendería la concesión por un mes de la tarifa convencional, si al hacerse el *modus vivendi* hubiera venido alguna modificación en la escala alcohólica que compensara lo que nosotros, deseosos de manifestar (en lo cual no sólo no culpo al Gobierno sino que le felicito) la conveniencia de restablecer nuestras relaciones con Francia, comenzábamos por dar, en obsequio á una industria importante en España, y que había quedado rezagada en todas las negociaciones; pero no se ha hecho esto, y aun cuando el Sr. Ministro de Estado, al contestar al Sr. Vincenti, indicaba que se preocupaba mucho de la cuestión vinícola, en el *modus vivendi* no hemos tenido compensación de ninguna especie; y si alguna esperanza hubiéramos de abrigar para el tratado definitivo, yo agradecería á S. S. que hasta donde sea posible dentro de la situación reservada, que yo reconozco el primero que ha de tener todo Ministro de Estado mientras que se negocia, hiciera alguna indicación, y se lo agradecería á nombre de los vinicultores españoles.

Porque la verdad es, que mientras veamos que la nota de Mr. Ribot se refiere exclusivamente á la tarifa mínima en las negociaciones que ahora se entablan, y ya se nos dijo desde un principio que no se podía pedir á Francia lo que se creía que no podía conceder, mientras no veamos una esperanza, aunque sea remota, en la solución de la cuestión de la escala alcohólica para nuestra industria vinícola, no podemos tenerla tampoco de ninguna especie en el próximo tratado con Francia.

Es una cosa singular lo que ha pasado en este asunto: es, por decirlo así, el primer ejemplar de las concesiones constantes que este Gobierno ha venido haciendo, á pesar de las infinitas dificultades que un día y otro se le presentaban.

Comenzó por no conceder nada y acaba por concederlo todo; se trata de la lucha de intereses entre Francia y España: rompe las relaciones y nos aplican por espacio de cinco meses la tarifa máxima; pero á los cinco meses les damos la tarifa convencional, es decir, más de lo que pedían antes, sin regateo y sin resultado práctico, como creo haber proba-

do, puesto que ni esperanza nos dan en la cuestión vinícola.

Las abdicaciones del Gobierno se reflejan en todo.

Viene más tarde la cuestión de los telegrafistas: era de oir lo que decía el anterior Ministro de la Gobernación desde ese banco; y de pronto nos encontramos que se hace lo que quieren los telegrafistas, y hasta se nombran sus jefes conforme á sus deseos, y el Ministro que declaraba que tomaría las medidas más rigorosas, se va á Galicia á descansar. (*Risas.*)

Viene en seguida la famosa cuestión de la Bolsa, y se apresura mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda á decir á los agentes: no se preocupen ustedes de eso; hasta que se dé el reglamento, no habrá nada, y luego hablaremos; y, en efecto, se aplaca la cuestión de la Bolsa; pero se aplaca de una manera muy singular, que es, no yendo nadie á la Bolsa; y cuando alguien entra en ella á contratar, lo arrojan á empellones. Entonces el Sr. Ministro de Hacienda dicta una Real orden, se someten, y quedan las cosas arregladas.

Pero no paran aquí los acontecimientos, sino que después de haberse votado un presupuesto echando del Ayuntamiento á los concejales por medio de la guardia municipal, porque ésta no quiso prender á los representantes del pueblo de Madrid, se resuelve que se lleve á cabo ese presupuesto, que nadie había votado, según ahora resulta.

Viene el motín de las vendedoras, y ante el motín se toman medidas muy enérgicas; cumple con su deber mi querido amigo el señor gobernador de la provincia; los demás brillan por su ausencia; después se publica un bando en que se dice que no se iban á cobrar los nuevos impuestos, y, como era consecuencia natural, tampoco se cobran los anteriores.

Entonces el Gobierno conservador; el Gobierno de los grandes resortes, de que tantas veces nos hablaba el Sr. Silvela; el Gobierno que decía, y aún lo dicen hoy sus periódicos, que con nuestras leyes no se podía gobernar, resuelve que no se haga nada y que queden las cosas tal como están. No hay más que una resistencia, y es aquella que se ejercita para que á pesar de que con el excesivo calor que se siente es imposible discutir, sigamos aquí discutiendo; pero, por fortuna, ya se nos permite hablar de aquello en que hemos estado, por patriotismo, callando, sin que un solo día deje de hablarse de cábalas y de combinaciones terribles de republicanos y de liberales para hacer imposible todo gobierno, olvidándose de que esta minoría, no solamente ha llevado á paso de carga muchas de las cuestiones que aquí se han discutido, sino que ha estado dando un ejemplo que yo no quisiera que se repitiera, y es, discutir y votar en una noche nada menos que lo más importante del presupuesto de ingresos.

No tengo más que una esperanza, y es, que así como en otras ocasiones no estaba tan justificado, ni mucho menos, el abandono del principio de autoridad, en la ocasión presente, como estos son Gobiernos de prudencia y de templanza, creo que al fin llegará el Gobierno á convencerse de que no es posible que continúen en esta época las tareas parlamentarias, y se resignará con que allá para el otoño volvamos á reunirnos para discutir pacífica y patrióticamente todos los asuntos que á nuestra deliberación se sometan. De otra manera, cuando en esta clase de gobiernos, que son y tienen que ser de buena inteligencia entre mayoría y minorías, esa inteligencia falta y los procedimientos se extreman, esos Gobiernos llegan á ser un peligro. Cuando los Gobiernos se equivocan, decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando estaba en la oposición, deben irse: que este Gobierno, ya que no se vaya, como debía irse después de haberse equivocado tantas veces, no se convierta en un verdadero peligro. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Ciertamente, no me extraña que el digno representante de la minoría liberal, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, con quien me unen vínculos tan especiales que hasta me privan de llamarle mi amigo particular, porque son superiores á los de la amistad, no me extraña, digo, que haya terminado su discurso, elocuente como todos los suyos, suponiendo grandes equivocaciones, grandes errores en el Gobierno de que tengo la honra de formar parte; y que partiendo de ese supuesto nos pida que nos marchemos de este banco; ni me extraña ese punto de vista, ni me extraña esa petición; pero permítame S. S. que la encuentre algo prematura. Creía yo que SS. SS. debían tener un poco más de paciencia, é inspirarse en la conducta que otras oposiciones tuvieron enfrente del Gobierno liberal, para no pedir tan pronto el reemplazarnos en este banco, cuando ciertamente no resulta nada que pueda justificarlo, cuando es necesario inspirarse verdaderamente en la pasión y en el interés de partido, para encontrar censuras donde la opinión pública encuentra aplausos... (*Rumores en la izquierda*); é inconscientemente, aplauso encuentra también el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en aquello mismo que esta tarde ha censurado. En efecto, discutiendo S. S. con la sinceridad que acostumbra, ha venido á darnos la razón en algún período de su discurso, en términos tan explícitos y tan claros, hasta tal punto, que si no fuera por la consideración que S. S. y el partido en cuyo nombre habla me merecen, con reproducir yo algunas palabras de S. S. tendría hecha la contestación á esos cargos y podría sentarme. Al presentarnos S. S. los peligros, los riesgos é inconvenientes que habría para nuestra producción nacional en que cesara de aplicarse la tarifa mínima á la introducción de esos artículos en Francia y se nos volviera á aplicar la tarifa máxima, ha expuesto un concepto, ha formulado un juicio, me ha dirigido una excitación que por sí sola contesta á todo su discurso, que voy á repetir textualmente, porque he cuidado de anotarla; ha dicho S. S. que debemos evitar á todo trance volver á la tarifa máxima.

¿Tales males encuentra S. S. que existen en nuestra producción y en nuestro comercio sometidos á este régimen, que á todo trance, en representación de la minoría liberal, me excita y excita al Gobierno de S. M. á que no salgamos del régimen de la tarifa mínima con la República francesa para volver al de la máxima? Pues ahí tiene S. S. contestado todo su discurso: eso es el *modus vivendi*; y por eso merece aplausos la conducta del Gobierno de S M.; porque, con efecto, ha salido de todos esos males que á nuestra producción á nuestra industria y se les irrogaban, y ha salvado todos los peligros que esa situación en-

trañaba, por medio de ese *modus vivendi* tan injustamente censurado. Tiene S. S. razón. ¡Pues no la ha de tener! ¿Sabe S. S. (seguramente lo conoce) el aumento, que ha tenido la introducción de los vinos italianos en Francia sometidos á la tarifa máxima, es decir, después de haber quedado á salvo el derecho diferencial? Pues en competencia con los españoles, en el mes de Abril ó Mayo, enfrente de cuarenta y tantos mil hectolitros, que entraron de vino español, entraron 100.000 y pico de vino italiano. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Pues por qué rompísteis en el mes de Febrero?)

No puedo hacerme cargo de todo á un tiempo: voy poco á poco, hasta donde mis fuerzas alcancen, contestando á lo expuesto por el digno representante de la minoría liberal, que me parece bastante ilustrado y autorizado para que necesite del concurso de otros en este ni en ningún particular.

Yo siento tener que hacer estos argumentos, que en su día podrán volverse contra nuestros intereses, pero no será mía la responsabilidad. Alarmados los productores ante este crecimiento de la introducción vinícola italiana en Francia, han acudido al Gobierno llamándole la atención, cosa que ciertamente no necesitaba, porque le era ya conocido, y ese peligro lo ha salvado precisamente el *modus vivendi*; y no sólo lo ha salvado, sino que aquello que podía agravar la situación de nuestra producción vinícola, se ha convertido en ventajas, porque podía darse el caso de que, estando sometida la producción española á la tarifa máxima, hubiera obtenido Italia la tarifa mínima. Y si esa competencia, con igualdad de tarifas, venía resultando perjudicial para nosotros, según los datos estadísticos, dígame S. S. y considere la Cámara qué no sería si, al tener la mínima Italia, nosotros nos hubiéramos quedado sometidos á la máxima. Yo así lo creo seguramente; si me equivoco, agradecería á S. S. que me rectificara, siquiera fuese con una interrupción. Su señoría no censura la existencia del *modus vivendi*; lo que censura S. S. son sus procedimientos, las condiciones con que se ha pactado. Yo, al menos, entiendo que este es el punto de vista de S. S.; es decir, que S. S. aplaude el *modus vivendi*, y censura los procedimientos. ¡Ah! Si eso fuese así, y si no fuera por los deberes que me impone el sentarme en este banco, yo no molestaría más al Congreso.

Porque SS. SS. encuentran conveniente á los intereses del país lo que el Gobierno ha realizado, las censuras que á mí personalmente me alcancen, aunque por lo injustas me duelan, no sé si merecerían que ocupara vuestra atención para justificarme; pero formando parte de un Gobierno, cuyos actos estoy obligado á defender, necesariamente he de hacerme cargo de los argumentos, que S. S. ha expuesto.

Dejemos á un lado la cuestión de fondo, puesto que ya está reconocido que el *modus vivendi* es conveniente á los intereses del país. Sobre esto ya no discutamos, puesto que no es necesario, y quede bien sentado que por acuerdo de todos se reconoce su bondad. Vamos únicamente á discutir los procedimientos.

Son de dos naturalezas los argumentos expuestos por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo: unos puramente personales, y otros de legalidad. Los personales están representados por una contradicción en que supone S. S. que ha incurrido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que á mí me debe también alcanzar. Dice S. S. que lo que hemos hecho ahora con este *modus vivendi*, que á S. S. le ha sorprendido tanto, está en perfecta contradicción con las declaraciones hechas aquí por el Sr. Presidente del Consejo, y que yo tuve la honra de hacer también en el Senado, al dar cuenta del uso que el Gobierno de S. M. había hecho de la autorización concedida por las Cortes para la prórroga de tratados comerciales hasta el 30 de Junio. Esto por lo que respecta á lo personal; en cuanto á la apreciación de legalidad, confieso que no he entendido bién á S. S., y celebraría que me hiciese una aclaración. ¿Niega S. S. que el Gobierno estuviera autorizado para concertar en los términos en que lo ha hecho con Francia por el mes de Junio? Yo creo que S. S. no negará la legalidad de esta parte, porque personas muy autorizadas dentro del partido de S. S. la han reconocido en la otra Cámara; de modo que, sobre esto, yo creo que no hay que discutir: esa legalidad es perfecta.

¿Qué queda, pues, para apreciar si el Gobierno ha incurrido ó no en responsabilidad, en cuanto á la legalidad de lo concertado? Pues sólo resta ver si estaba ó no autorizado para conceder el trato de la tarifa mínima á Francia por disposición de régimen interior. Pues esto lo autoriza el art. 2.° del Real decreto de publicación de las tarifas, en su segunda parte. Yo he podido y he debido, puesto que se alcanzaban fines tan beneficiosos, como el evitar que estuvieran nuestros productos sujetos á la tarifa máxima, lo cual S. S. mismo decía que era necesario que lo consiguiéramos á todo trance, yo he podido legalmente, y he debido, repito, con arreglo á la segunda parte del art. 2.° de este Real decreto, comprometerme, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á dar á Francia la tarifa mínima desde 1.° de Julio en adelante, por disposición de régimen interior; en tanto, claro está, que Francia nos dé, por la suya, el mismo trato.

Esto, y no otra cosa, es lo que se encuentra comprometido en las notas canjeadas, respecto al régimen comercial en vigor entre ambos países.

Me parece, por tanto, que la primera parte de la legalidad no me la discuten SS. SS. ni se oponen á reconocerla, sino que, por el contrario, asienten á ella; y en cuanto á la segunda, hay un texto legal, que á ello me autoriza y que hasta ahora yo no he visto que por nadie se me demuestre que no es exacto lo que afirmo; por consiguiente, queda reconocida, y no há lugar á que discutamos más sobre la facultad que tenía el Gobierno.

En cuanto á la contradicción que resulta, ó parece resultar, entre las declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo en esta Cámara, y por mí en el Senado, esto tiene también una sencilla y satisfactoria explicación. Nosotros consideramos, con efecto, extinguida la autorización que las Cortes nos habían otorgado para conceder prórrogas y conciertos especiales, y dimos cuenta de ello á las Cortes.

¿En qué forma? En la forma de haberlo realizado con todas las Naciones desde el 1.° de Febrero en adelante, teniendo interrumpidas, suspendidas, las negociaciones con Francia. De esto se ha dado cuenta al Parlamento en el *Libro rojo*, que contiene todos los documentos oficiales que se han cambiado entre Francia y España, y que se ha repartido á todos los Sres. Diputados. Sírvase leer S. S. la última nota del

embajador en París, que yo no leo en este instante por no molestar la atención del Congreso, y lea S. S., si también gusta, en el *Libro amarillo*, la respuesta del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, y allí encontrará S. S. demostrado que lo que estaban las negociaciones eran suspendidas. En esas condiciones dimos cuenta nosotros al Parlamento.

Claro está que si nosotros dimos cuenta de que estaban suspendidas las negociaciones, y en documento de carácter internacional lo habíamos declarado así, obligados estábamos también, y explícitamente resultaba de nuestra misma situación; obligados estábamos, digo, á continuar esas negociaciones, únicamente suspendidas desde el momento que se hubiera encontrado, como felizmente se encontró, medio de continuarlas. Es decir, que procedimos en perfecta consecuencia con aquello mismo que habíamos declarado ante el Parlamento, al darle conocimiento del estado en que las negociaciones se encontraban. ¿Es que nos fijamos más, es que nos fijamos menos, que expresamos con más ó menos claridad este ó el otro concepto, y que omitimos algo ó pasamos de ligero sobre la exacta situación de nuestras relaciones con Francia en aquel momento? ¡Ah! Su señoría, que tan dignamente ha ocupado el puesto que yo desempeño, sabe que en deteminadas ocasiones en favor de los mismos intereses que se representan, no procede ampliar determinadas explicaciones ó subrayar ciertos conceptos.

Si otra cosa hubiéramos hecho, entonces sí que se nos podía haber argüído con razón de comprometer la dignidad y el decoro del Gobierno y la Nación.

Si en aquel momento, al aplicarnos tarifa máxima por tarifa máxima, hubiéramos de habernos expresado como en alguna ocasión se me ha excitado á ello, mostrando una y otra vez propósitos y deseos que podrían haber sido recibidos con frialdad ó con desdén, ¡cuántas censuras no se hubieran formulado desde los bancos de la oposición!

Que no ha habido contradicción en nuestros actos y en nuestra conducta, lo dicen el *Diario de las Sesiones*, que pueden leer cuantos gusten, y lo dicen los mismos documentos de carácter internacional que se han puesto en conocimiento del Parlamento español; y si no resulta tampoco, como he demostrado, que el Gobierno se haya excedido en sus facultades con relación al concierto del *modus vivendi*; y si tampoco aparece esa contradicción que se pretende descubrir; y si se declara, como SS. SS. convienen, que los efectos del *modus vivendi* son muy convenientes, hasta el punto que desean que á todo trance se evite el que tengamos que someter nuestros productos á tarifa máxima, ¿qué queda, Sres. Diputados, de todas las censuras que se dirigen al Gobierno de S. M., si no es el cumplimiento del natural deber de toda oposición, tal y como se entiende entre los partidos militantes?

Yo no sé los datos que S. S. habrá podido consultar para conocer la cantidad de los vinos españoles introducidos en Francia. De los que yo conozco, que son datos oficiales franceses, comprobados con los españoles, y que pongo á su disposición, resultaba en el mes de Febrero, que con relación á la cantidad introducida en el año anterior, que próximamente había sido de 10 millones de hectolitros, una de las más superiores, en el mes de Febrero, digo, se habían ya introducido próximamente las dos terceras partes. Claro es que yo no he podido comprobarlo por mí mismo, como S. S. tampoco; pero dejando aparte la autoridad que estos datos puedan tener, yo la alego en favor de los míos, puesto que están de acuerdo los de la estadística francesa con los de la española; y lejos de faltar las dos terceras partes, como S. S. suponía, por introducirse en Francia, se habían introducido hasta el mes de Febrero dos terceras partes; y claro es que aunque no con tanta importancia como en años anteriores, desde Febrero acá han seguido introduciéndose. Esto no es obstáculo para que yo reconozca con perfecta buena fe, que pueda haber todavía algunas cantidades que no hayan sido introducidas como hubiera sido el deseo del Gobierno de S. M.

En definitiva, si no ha sucedido esto, también es necesario tener en cuenta que la responsabilidad no nos alcanza por entero, que la situación que se creó en nuestras relaciones con Francia partió del distinto trato que tenían unas y otras Naciones, del derecho diferencial, y que este era resultante de las distintas fechas en la terminación de los tratados. Hubiera sido la misma la fecha de terminación de los tratados, y seguramente que todas las complicaciones, todos los perjuicios, todos los sufrimientos que hasta 1.° de Julio ha estado experimentando nuestra producción en su comercio con Francia habrían desaparecido por completo. Censurésenos en buen hora, siquiera sea con injusticia, sobre todo censuréseme de más ó menos hábil, pero reconózcase también que la responsabilidad de esa situación pesa sobre el partido que al concertar los tratados no tuvo en cuenta el régimen diferencial que había de resultar para el comercio extranjero cuando terminaran los tratados que primero hubieran de espirar. ¿Por qué no se pactaron todos hasta la misma fecha?

Así es, que me extrañaba que S. S. advirtiera que nos habían mandado ó nos podían haber mandado en este tiempo alcoholes de Finlandia.

Decía S. S. que el Gobierno no debía vanagloriarse tanto haber cerrado en absoluto la puerta á los alcoholes, cuando de Finlandia podían haber venido. Verdaderamente, no se me alcanza que sin gran injusticia se nos pueda dirigir esta censura. ¿Es el Gobierno actual el que negoció el tratado con Finlandia? ¿No nos lo hemos encontrado hecho? ¿No teníamos el deber de respetarlo? Pues no hemos hecho otra cosa, bien á pesar nuestro; que allí donde hemos podido librar á nuestro producción vinícola de la competencia del alcohol extranjero, lo hemos hecho sin ningún género de consideraciones. No ha habido ninguna prórroga de los tratados que regían, en la que, por virtud de la letra y del espíritu de la autorización que votaron las Cortes, no se hayan excluído los alcoholes; pero si de Finlandia han podido llegar, ¿qué culpa tenemos de ello, si llegaban en virtud de un tratado aún vigente y que concertó el partido á que S. S. pertenece? ¿Es un mal? Pues el mal es censurable, pero no nos alcanza la censura.

La responsabilidad será de quien firmó el tratado; y en definitiva, el Gobierno actual tenía el deber de respetar los compromisos internacionales contraídos por sus antecesores.

Me preguntaba S. S. qué trato tendrían en adelante nuestros vinos. Yo no puedo dar una respuesta concreta y terminante.

Yo me tengo que atener en este particular á lo que ya repetidamente he expuesto ante la Cámara. El compromiso contraído entre el Gobierno francés y el Gobierno español, es el de hacer un estudio contradictorio de esas tarifas, el mismo que se está practicando; formular sus conclusiones, y una vez conocidas por ambos Gobiernos, venir á una tarificación tan igual como sea posible. Este y no otro es el encargo que tienen nuestros delegados en París; y por cierto que tengo noticias de que están á punto de ultimar su trabajo, y de ultimarle en las condiciones más amistosas, más satisfactorias, como yo siempre he esperado. Cuando esto suceda, cuando las conclusiones nos sean conocidas, entonces nos entenderemos uno y otro Gobierno, y ya ha podido apreciar S. S., la Cámara y el país que en la defensa de los intereses nacionales no es ciertamente moroso el Gobierno actual.

Y no creo que por el momento puedo ni debo añadir sobre el particular ni una palabra más. Porque, claro está, á cuantas noticias circulan respecto de los trabajos de nuestros delegados en París en la prensa periódica, á que S. S. ha aludido esta tarde, yo estoy seguro que S. S. mismo no las da crédito; y hace bien S. S., teniendo como tiene mucha mayor experiencia que yo en estos asuntos, y lo erradas que generalmente suelen ser esas noticias. Podrá ser la futura situación, el futuro trato que se aplique á nuestros vinos podrá ser, ¿qué digo podrá ser? desgraciadamente lo será, menos favorable que el del año 1882. Evidentemente que sí: como el del año 82 fué menos favorable que el de 1877, sin que por esto dejara de ser todo lo más que en aquella fecha se podía conseguir; las circunstancias eran otras, y con arreglo á ellas fué necesario tratar.

No es posible alcanzar todo aquello á que se aspira cuando se está negociando con una Nación que á su vez tiene también el deber de defender sus intereses. Yo no sé cuál será en definitiva, puesto que hoy están nuestras negociaciones con Francia en las condiciones que acabo de exponer al Congreso, y no puedo, por tanto, aventurar una opinión, no sé cuál podrá ser la situación definitiva en que quede la producción vinícola; pero lo que puedo asegurar á S. S. es, que las concesiones que nosotros podamos hacer á la Nación vecina por debajo de nuestra tarifa mínima para obtenerlas en cambio en favor de nuestra producción, único caso en que las podremos otorgar, han de ser examinadas por el Parlamento, y entonces se podrán apreciar.

Vea, pues, S. S. cómo ni hemos empezado en estas materias por no conceder nada, ni hemos concluído por concederlo todo; nos hemos limitado á la defensa prudente de los intereses por que estamos obligados á velar, y hemos procedido, á juicio del Gobierno, con aplauso de la opinión; y lo mismo que creo habérselo demostrado á S. S. con relación al *modus vivendi* concertado con Francia, podría también demostrárselo respecto de los demás puntos á que S. S. ha aplicado este concepto; pero ya porque unos han sido suficientemente discutidos en esta Cámara, y otros porque, si S. S. lo desea, podrán ser motivo de discusión aparte, en razón á que no engranan perfectamente con ésta, yo espero que el señor Marqués de la Vega de Armijo no ha de llevar á mal que no me haga cargo de ellos en esta tarde.

Y creyendo haber cumplido con el deber en que estaba de demostrar á S. S. cómo el Gobierno, esto que S. S. califica de un error, de una equivocación más, lo estima, lo considera un éxito, y habiéndolo demostrado así, en testimonio de consideración á S. S. y á la minoría liberal, no limitándome como hubiera podido hacerlo satisfactoriamente con sólo reproducir la excitación de S. S. para que á todo trance evitáramos volver á la tarifa máxima con Francia; y felicitándome de haber tenido la honra de contender con S. S. en la forma tranquila y reposada propia de la naturaleza é importancia del asunto de que hoy nos hemos ocupado y en los términos de recíproca consideración y respeto que corresponde en el Parlamento y á los vínculos que particularmente nos unen, bajo tan grata impresión, ceso de hacer uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de Estado ha manifestado, sin duda porque convenía á su propósito, que yo soy el primero en reconocer, que ha tenido habilidad para llevar la cuestión de modo que no volviéramos á la tarifa máxima. Pero es menester que el Sr. Ministro de Estado comprenda que, al decir yo que era necesario á todo trance que no volviéramos á la tarifa máxima, era cabalmente reclamándole que observase que Francia no nos ha dado garantía ninguna de que, echando abajo el *modus vivendi*, no nos llevará de nuevo á la tarifa máxima; entonces era cuando yo decía al Sr. Ministro de Estado que á todo trance era necesario evitar que fuéramos á la tarifa máxima.

Que la tarifa mínima es mejor que la máxima: ¿quién pone eso en duda? Lo que yo no creo es que sea un acto laudatorio para el Gobierno actual el haber conseguido el *modus vivendi* después de haber roto las negociaciones: porque hay un epigrama que todo el mundo conoce: SS. SS. hicieron los pobres, justo es que hicieran el hospital.

Comenzaron SS. SS. por declarar aquí, de una manera solemne, que habían fracasado las negociaciones con el Gobierno francés, y sin embargo, el señor Duque de Tetuán decía hoy que no habían estado más que suspensas. Pero habían estado suspensas después de haber dejado el Gobierno sobre la mesa del Congreso la ley en que se le autorizaba á negociar, y por tanto, el Gobierno español era el que había roto las negociaciones con Francia. Y cuenta que porque no soy afecto á las discusiones acaloradas, que ya con la temperatura que tenemos hay calor bastante, no he traído aquí á discusión nada de aquellos aplausos con que recibieron los Sres. Diputados de la mayoría el hecho de romper esas negociaciones para entablar luego otras, poniendo á los pies de una Nación lo que tiene la nuestra en más aprecio.

Decía el Sr. Ministro de Estado que el argumento referente á que por Finlandia pudieran entrar los alcoholes, se volvía contra nosotros, porque no habíamos llevado bien la cuenta de cuándo espiraban los tratados.

En esta cuestión podría yo también entrar, llamando la atención del Sr. Ministro de Estado; porque si no recuerdo mal, el *modus vivendi* con Inglaterra se había hecho aplicando las tarifas de Fran-

cia y Alemania, y debía espirar cuando Francia y Alemania concluyesen el suyo. Pero el Gobierno creyó que podía hacerlo, y la prueba es que hubo de publicarse en la *Gaceta* la aplicación á Inglaterra de esos derechos; de donde resulta que, si nosotros no calculamos bien la época en que espiraban los tratados, el Gobierno actual no tuvo tampoco inconveniente en crearse esa dificultad con Inglaterra.

Por consiguiente, el argumento no se vuelve contra el partido liberal; en primer lugar, porque nosotros somos partidarios de los tratados; y después, porque nosotros no pensábamos seguir más que esa línea de conducta. Eso es bueno para el Gobierno de que S. S. forma parte, que declaraba que era necesario que España tuviera las manos libres para hacer con sus aranceles lo que tuviera por conveniente. Se ve, pues, que ese argumento no se vuelve contra nuestro partido.

Yo empleaba ese argumento para decir que, si los franceses podían introducir algunos de sus productos por la ampliación de los tratados hasta el 30 de Junio, era necesario calcular bien las consecuencias de ese acto, y de ninguna manera hacer lo que ha hecho el Gobierno, que ha sido romper con ellos, y luego darles todo en un día, concediéndoles la tarifa convencional, sin obtener nada en nuestro favor. Pero no es esto para mí lo más doloroso; lo más doloroso para mí es ver que en virtud de las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Estado, no podemos abrigar esperanzas, si llega á hacerse el tratado definitivo, de que mejore la condición de nuestros vinos, porque S. S. ha dicho que no sucederá lo que en 1882; y por cierto que S. S. ha manifestado que era mejor el tratado de 1877. Para contestar á esa afirmación, basta recordar que en 1877 pagaban los vinos 3 $^1/_2$ francos, y en 1882, 2 francos. Y observo que en todas las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Estado, en cuanto á los vinos, jamás se habla de la escala alcohólica, donde, á mi juicio, está nuestra salvación, aun dentro de la tarifa mínima.

Decía el Sr. Duque de Tetúan que, aunque no hubiera estado el Gobierno expresamente autorizado por las Cortes, le bastaría la ley arancelaria. Antes he dicho bastante sobre este particular: á mi juicio, ha sido necesario dar cuenta á las Cortes del uso hecho por el Gobierno de las bases votadas; y he indicado antes que el art. 2.°, aun aceptando las facultades, que el Gobierno se ha tomado para redactarlo, y suponiendo que esté de acuerdo con las bases de la reforma arancelaria, era necesario haberlo puesto en conocimiento del Parlamento para poder apreciar debidamente si se había cumplido lo que las Cortes habían acordado para la reforma arancelaria.

Como no tengo interés en prolongar este debate, como hay personas respetabilísimas, que desean terciar en él, y como el Sr. Ministro de Estado no ha querido tratar ciertos puntos por no creerlos propios de este momento, y yo respeto las razones que para ello haya tenido S. S., voy á dejar libre el campo á los Sres. Diputados, que tienen pedida la palabra, y concluyo dando las gracias al Sr. Ministro de Estado por la benevolencia con que conmigo ha discutido, sintiendo la pena de ver que no hay esperanza para la riqueza vinícola de España.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Dos palabras nada más, para que no resulte, siquiera aparentemente, nada que no corresponda á la consideración que me merece, no digo la persona del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que esa no puede ponerla en duda S. S., sino el digno representante del partido liberal, porque de otro modo no me hubiera levantado á hacer uso de la palabra. En la necesidad de decir algunas, me voy á fijar únicamente en las observaciones que S. S. ha hecho respecto á la fecha del *modus vivendi* con Inglaterra. Este es punto que habría que discutir en todo caso, para mayor claridad, con el texto en la mano; pero por el momento me basta hacer la siguiente observación.

Si no había de disfrutar Inglaterra de otra cosa que de las ventajas otorgadas á Francia y á Alemania durante el período de existencia de estos tratados, ¿por qué se fijó la fecha del 30 de Junio para que dejase de regir el *modus vivendi*, siendo así que uno y otro tratado concluían el último día de Enero? Evidentemente porque á Inglaterra se le concedió la ventaja de que disfrutara de esos beneficios hasta la citada fecha. De otro modo no habría ninguna raciocial explicación para haber señalado hasta el 30 de Junio los beneficios que tenían que dejar de recibir el día último de Enero.

Y cumplido este deber de cortesía, y no queriendo yo tampoco ser obstáculo para que otros dignos individuos de la minoría liberal usen de la palabra, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor León y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, falta un cuarto de hora para que terminen las horas de sesión; S. S. comprenderá que en ese tiempo me es imposible exponer lo que tengo que decir. Si el debate ha de continuar el lunes próximo, ruego á S. S. que para entonces me reserve la palabra; si no ha de continuar, la renuncio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Si S. S. desea aplazar su discurso para el lunes próximo, podrá quedar en el uso de la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No tengo ningún deseo, Sr. Presidente. Lo que hay es, que falta un cuarto de hora para que terminen las horas de Reglamento, y S. S. comprenderá, que á estas alturas y con este calor...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Queda S. S. en el uso de la palabra para el lunes.

Se suspende esta discusión.

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciónes generales de epidemias.

Leído dicho dictamen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 243*), y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ninguna los dos de que consta dicho dictamen, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo.

Se leyó, se declaró conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente y se anunció que pasaría al Senado, el anterior proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, declarando válida la elección verificada en Santiago de Cuba, y admitiendo como Diputado á D. Rafael Gasset y Chinchilla. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Y de la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del solar de la Casa-Municipio de Neira de Jusá, en la carretera de Madrid á la Coruña, termine en la villa de Sarria. (*Véase el* Apándice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

TRES APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, del actual año económico de 1892-93, un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atenciones generales de epidemias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1892-1893, para atender á los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la del distrito de Santiago de Cuba y admisión como Diputado del Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial del distrito de Santiago de Cuba, verificada el 19 de Junio último; y no conteniendo protesta alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Gérmán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Fernando de León y Castillo.=El Vizconde de Irueste.=Conde de la Corzana.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado electo por el distrito de Santiago de Cuba, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva.=Rafael Clemente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Antonio Maura.=Francisco Fernández Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley sobre construcción de una carretera del solar de la casa del Municipio de Neira de Jusá á la villa de Sarria.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Neira de Jusá á Sarria, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del solar de la casa del Municpio de Neira de Jusá, en la carretera de Madrid á la Coruña, termine en la villa de Sarria.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Vicente Pérez.=German Vázquez de Parga.=Teodoro González.=Manuel Luengo.=Manuel Linares Astray, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 18 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 16 del actual, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del corriente, participando que SS. MM. el Rey y la Reina Regente, con SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladarían á la ciudad de San Sebastián el domingo 17 á las siete y tres cuartos de la tarde, y

De otra del Sr. Ministro de la Gobernación trasladando el Real decreto por el cual se nombra director general de Correos y Telégrafos al Sr. Diputado D. Federico Arrazola.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría dia para la discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos á la elección del distrito de Vilademuls (Gerona), y á la admisión del Diputado electo D. Gustavo Ruiz y López. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una comunicación del gobernador civil de Vizcaya, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación, referente á la manifestación hecha por el señor Diputado D. Matías Barrio y Mier en la sesión del día 3 del actual, sobre la suspensión de las elecciones municipales de Durango y Castillo Elejabeitia.

Se anunció que pasaría á la Comisión correspondiente una exposición presentada por el Sr. Gelleruelo y suscrita por los representantes de las industrias hullera y siderúrgica de Asturias, suplicando á las Cortes que, antes de que se suspendan las sesiones, discutan y voten el proyecto de ley sobre tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se han presentado á la Mesa dos proposiciones, suscritas por diferentes señores Diputados, y se va á dar lectura de ellas por el orden en que han sido presentadas.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el Gobierno de S. M., al concertar el régimen arancelario contenido en el Real decreto de 28 de Mayo último, aplicable á nuestras relaciones mercantiles con Francia, se ha ajustado estrictamente á las leyes y ha procedido con notoria previsión y acierto.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Silvela.=El Marqués de Viana.=Joaquín Sánchez de Toca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Tomás Castellano.=Cristóbal Botella.»

En su apoyo dijo

El Sr. **LAIGLESIA**: Todos vosotros, Sres. Diputados, comprenderéis que después de la discusión que ha tenido lugar aquí hace unos días, la proposición que se acaba de leer era absolutamente indispensable, era consecuencia natural de lo que son antiguas y buenas prácticas parlamentarias en todas partes, y muy especialmente entre nosotros. Porque un hombre importante de los partidos de oposición, el Sr. Pedregal, inició, en nombre de la minoría republicana, el debate sobre la legalidad y las ventajas que para el país podrá tener el *modus vivendi* celebrado con Francia; intervinieron después en la discusión dos oradores más de la oposición; usó elocuentemente de la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, haciendo afirmaciones importantes sobre esta negociación y llegando hasta á negar la legalidad con que el Gobierno había procedido al dictar el Real decreto de 28 de Mayo último que ha establecido el régimen que regula nuestras relaciones con Francia; quedó, más tarde, en el uso de la palabra el Sr. León y Castillo, cuya representación en el partido liberal todo el mundo conoce; y hasta el Sr. Sagasta, como jefe del partido liberal, pidió la palabra para expresar las opiniones de esa importantísima minoría en el asunto que se discute.

No hay, pues, nada de extraordinario en esta proposición, que es consecuencia legítima de la aplicación más correcta de la doctrina parlamentaria.

Las minorías han expuesto sus opiniones; los discursos de los oradores de la oposición han marcado aquellas deficiencias y aquellos puntos que consideraban débiles en la defensa que el Gobierno habia hecho; el Gobierno, por el órgano elocuente del señor Ministro de Estado, ha expuesto cuáles son las razones patrióticas y de interés público que le han hecho firmar el Real decreto de 28 de Mayo. Enfrente de esta diversidad de opiniones y de juicios, nosotros, en nombre de la mayoría, teníamos el derecho y el deber de presentar una proposición que se discutiera y que tuviera un resultado positivo, que tuviera por consecuencia algo que demostrara cuáles eran las opiniones de esta mayoría y cuáles eran las opiniones de la Cámara, que es la representación legítima del país.

Inútil es, Sres. Diputados, encarecer la importancia del debate que se ha planteado. Desde que el Imperio alemán en 1870, para constituir la Hacienda del Imperio, tuvo que hacer uso de los monopolios del Estado y tuvo que establecer grandes impuestos arancelarios, protectores de la riqueza agrícola y de la industria alemanas, se inició en todos los países de Europa un movimiento proteccionista que, primero en la cátedra, luego en la prensa y después en los debates políticos, vino á tener una fórmula y una representacion concretas. Los franceses siguieron este movimiento, y consecuencia de esta misma corriente de opinión fué la célebre campaña emprendida por Mr. Meline, que alteró completamente la situación arancelaria del mercado francés. Enfrente de esa situación, que era europea, que no estaba creada por intereses determinados de ninguna industria ni de ningún país, sino que era consecuencia de causas generales que han sido extensamente discutidas, España se encontró, á la terminación de los tratados, dentro de una crisis que se había producido en Europa.

Esa crisis no había sido obra de nuestros debates, no había sido consecuencia de la propaganda de uno ni de otro partido; era la consecuencia fatal de la terminación de los tratados, que imponía á todos los intereses nacionales, á todos los intereses europeos, la necesidad de determinar, recogiéndose en sí mismos y examinando bien lo que exigían la conveniencia y el patriotismo de cada nacionalidad, lo que convenía á cada grupo de los que constituyen las nacionalidades de Europa. Y si esta preocupación era universal, si esta preocupación era europea, ¿qué no sería para nosotros, Sres. Diputados, que estamos necesariamente unidos al mercado francés, por ser aquel nuestro mercado bancario, por ser aquel que ha auxiliado con sus capitales todas nuestras grandes industrias, el que ha facilitado la explotación de nuestras más importantes minas, el que ha creado nuestros caminos de hierro, el que ha trasformado, en fin, los medios de producción y de riqueza de nuestro país? Pero no es sólo esto, á pesar de ser tan importante para la riqueza española, lo que Francia representa para nosotros; Francia es, además, el consumidor del 55 por 100 de los productos españoles. Es decir, que nosotros que somos productores de primeras materias, nosotros que somos productores de productos que necesitan un mercado grande para absorberlos; nosotros que vemos ir nuestros vinos para ser base del desenvolvimiento de esa riqueza natural de Francia; que exportamos nuestros minerales para trasformarse también en las fábricas francesas y ser base de producción y de consumo de productos elaborados, nosotros que vemos ir á Francia, en fin, nuestras frutas frescas y nuestras frutas secas, todo lo que constituye el producto más importante, más preferido de nuestro suelo, ¿cómo no habíamos de preocuparnos profundamente, cómo no había de preocuparse el Gobierno, cómo no habían de preocuparse de esta cuestion todos los partidos que con un gran patriotismo, con una conducta digna de ser imitada y elogiada, constantemente han tenido en estas cuestiones de nuestras relaciones mercantiles una mesura, una prudencia, una templanza que se ha manifestado en los discursos que se han pronunciado estos días? Porque ni el Sr. Pedregal, á pesar de la representación radical que ostenta como hombre de doctrina y como hombre político, ni el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á pesar de ser de todos conocidas su vehemencia y su exageración, han dejado de venir á estos debates con la mesura propia de hombres prácticos y de hombres de gobierno, con el conocimiento que se debe traer á las cuestiones cuando no representan luchas ni divisiones de partido, sino grandes intereses nacionales, que por igual á todos incumben, y que representan para todos los mismos elementos de riqueza de prosperidad, las mismas esperanzas para el porvenir y riqueza de nuestra Patria.

Hay un punto esencial, que no puede ser mirado con indiferencia por una persona de la importancia del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Discútese la legalidad con que el Gobierno dictó el Real decreto de 28 de Mayo último; y cuando esta cuestión se suscita por una minoría como la minoría liberal, y se dirige á un Gobierno que tiene importantes negociaciones en curso, preciso es aquilatar este extremo para que el acuerdo de la Cámara y las resoluciones de las Cortes no puedan quebrantar ni en lo más mínimo, aquello que constituye la fuerza, el prestigio y la autoridad del Gobierno para contratar en nombre de España.

Y yo pregunto: ¿puede sobre este punto quedar duda ninguna acerca de la legalidad con que se dictó el decreto de 28 de Mayo?

La concesión principal que se ha hecho á Francia, al firmar el *modus vivendi*, consiste en la aplicación de la tarifa mínima del arancel español para los productos franceses, desde 1.° de Julio de 1892, y el fundamento de esta concesión está en el art. 2.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, que publicó el arancel vigente, que dice que se aplicará la segunda tarifa á los países que concedan á España la suya mínima, si el Gobierno juzga que contiene reciprocidad bastante esta concesión; es decir, que el art. 2.° deja al Gobierno absoluta libertad para conceder la tarifa mínima, siempre que entienda haber obtenido la necesaria y suficiente reciprocidad.

Pero decía el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que lo primero que hay que ver es si el decreto de Diciembre y el art. 2.° del arancel responden al principio legal en que ese arancel está inspirado. Pues bien, señores, hay que tener en cuenta que ese artículo 2.° se estableció en cumplimiento del art. 38 de la ley de presupuestos de 1890-91, que autorizaba al Gobierno de S. M. para publicar los aranceles, «modificando las disposiciones vigentes en lo que convenga á los intereses nacionales.» De suerte que la autorización era absoluta, amplísima, como no se ha dado otra en el Parlamento español; pero se otorgó, como los Sres. Diputados recordarán, en momentos de crisis y de dificultad, en que el partido liberal, comprendía que, en tan graves circunstancias, debía estar el Gobierno perfectamente armado para defender nuestros intereses en las negociaciones comerciales que todo el mundo preveía. De esta autorización concedida en aquélla célebre noche, después de amplios debates, arranca el fundamento, establecido precisamente por el partido liberal, del arancel de 1892, y por ella ha sido posible llegar al *modus vivendi* con las concesiones que contiene.

Bueno es recordar que esa autorización es obra del partido liberal, y que á él le corresponde, no digo la responsabilidad, sino la gloria de haber puesto en manos del Gobierno español la posibilidad de hacer lo que ha hecho; porque si esa autorización no hubiera sido tan amplia, si el Gobierno no hubiera estado revestido de las facultades que le concedía el art. 38 de la ley de presupuestos, artículo que redactó el Sr. Gamazo, ciertamente que no habría podido ahora pactar el Gobierno el *modus vivendi* con Francia en las condiciones en que lo ha hecho.

Pues si estos son los precedentes, si estos son los textos, y tan explícita y terminante es la autorización concedida al Gobierno, ¿cómo es posible dudar de que el art. 2.° del actual arancel se dictó dentro del ejercicio de esa facultad y de esa autorización, y de que el Gobierno tenía plenas facultades para hacer lo que ha hecho, y para conceder á las procedencias francesas aquellas ventajas que establecía el arancel para los países que nos hubieran concedido bastante reciprocidad?

Pero no es esta la sola concesión, aunque sea la más importante que se ha hecho á las procedencias francesas. Por espacio del mes de Junio, por espacio de un solo mes, se ha concedido á las procedencias francesas el derecho de gozar del trato convencio-

nal; es decir, de aquellas modificaciones y ventajas establecidas en los anteriores tratados y de que gozaban los países que tenían convenios con España. Sobre este punto, no es menos terminante la autorización de la ley de 13 de Enero del 92.

Esta ley autorizó al Gobierno para prorrogar hasta 30 de Junio los tratados y conciertos en términos que dieran suficiente plazo para nuevas concesiones. No había en esta autorización otra restricción que la de limitar hasta 30 de Junio las concesiones que el Gobierno podía hacer aplicando la tarifa convencional á las procedencias de otros países. Esto es lo que el Gobierno ha hecho. La autorización concedida en la ley de 13 de Enero del 92 subsistía, no había sido aceptada su resignación por las Cortes, y el Gobierno pudo hacer uso de esa facultad; y fué tan evidente su derecho, que discutiendo esta cuestión con la competencia que todo el mundo reconoce á un Senador de la autoridad del Sr. González, este señor reconoció en el Senado que el uso que el Gobierno había hecho de esta ley era perfectamente legítimo, y que, por consiguiente, el conceder el trato convencional á las procedencias francesas para el mes de Junio, constituía, repito, el uso de un derecho legítimo, y el Gobierno lo había ejercitado sin contradicción con el texto mismo de la ley.

Así, pues, no se han hecho más que dos concesiones á las procedencias francesas: la concesión de la tarifa mínima desde el 1.° de Julio, y la concesión del trato convencional durante el mes de Junio último; y estas concesiones están fundadas en el art. 38 de la ley de presupuestos de 1890-91, que es tan explícito como acaba de ver el Congreso por la lectura que de él he hecho, y al mismo tiempo, porque personas del partido liberal de la autoridad del Sr. González reconocen la eficacia legal y la justicia de la ley de 13 de Enero de 1892, para la concesión del trato convencional durante el mes de Junio.

¿A qué queda reducida la cuestión? ¿A qué queda reducido el aspecto de legalidad con que el señor Marqués de la Vega de Armijo examinaba la cuestión? En manera alguna hay en el fondo de estas indicaciones nada que signifique crítica y censura para el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; lejos de eso, yo soy el primero en reconocer que, dada la importancia de S. S., y su representación dentro del partido liberal, como Ministro de Estado que ha sido, no podía dejar sin contestación y sin ampliación suficiente las indicaciones que hizo, con la elocuencia y con los conocimientos que tiene de estas cuestiones.

Pero una vez reconocida la legalidad de las disposiciones, y estoy seguro que sobre este punto será difícil insistir enfrente de la claridad y de lo concreto de los textos que yo aduzco, ¿qué dice la proproposición sometida al Congreso? Que nosotros entendemos que el Gobierno ha procedido con acierto y con previsión en defensa de los intereses públicos. Y cualquiera que recuerde la situación creada en España por la interrupción, siquiera fuese transitoria, de nuestras relaciones comerciades con Francia, ¿puede desconocer que era absolutamente indispensable que era absolutamente urgente el restablecimiento de estas relaciones?

La ruptura de nuestras relaciones con Francia ó la aplicación de ambas tarifas máximas, produjo, como recordó la otra tarde el Sr. Vincenti, una perturbación verdadera en nuestro mercado de valores públicos, una perturbación de grandísima importancia en nuestro mercado bancario, y al mismo tiempo una paralización absoluta en los elementos productores. El tráfico de los ferrocarriles se resintió considerablemente; los comisionistas dejaron de ir á las provincias productoras á hacer las compras de vinos que tenían por costumbre hacer en estas épocas; de todas las provincias de España, de todos los centros productores vinieron quejas, que recogimos todos, pidiendo á los Poderes públicos que de una ó de otra manera se restableciese la normalidad necesaria, indispensable para la riqueza del país.

Pero el restablecimiento de las relaciones comerciales con Francia no podía ser legítimamente aceptado por el Gobierno como un apremio, como una imposición á la riqueza y á la producción nacional. Este era el punto técnico, este era el punto más interesante, cuyo estudio se hacía indispensable, y que el Congreso no ha estudiado hasta ahora, porque han ocupado casi toda nuestra atención los interesantes debates económicos que aquí hemos sostenido.

¿Cómo se presentó la cuestión al Gobierno de S. M. y á la consideración de todos los hombres públicos españoles, que, ya en las columnas de los periódicos, ya en folletos, manifestaron sus opiniones? Nadie, absolutamente nadie, quería la ruptura de relaciones con Francia; el patriotismo era en este caso unánimemente sentido por todos los españoles; todo el mundo reconoció que era preciso que no quebrantásemos las relaciones que nos unían al mercado francés.

Pero al mismo tiempo surgían las diferencias y cuestiones que son naturales en asuntos de esta importancia; surgía la lucha entre el interés de unos y otros productores, siendo necesario buscar la fórmula que fuese más conveniente para terminar estas diferencias de apreciaciones y de intereses, que constituyen el fondo de todas las grandes luchas entre unos y otros intereses materiales, y que, por consiguiente, constituyen también el fondo de las cuestiones que se ventilan con motivo de los tratados de comercio, que al fin y al cabo no representan más que el cambio de intereses y de productos entre dos nacionalidades. Esa fué la constante preocupación del Gobierno de S. M. y de todos los españoles.

La cuestión se presentaba para nosotros en términos verdaderamente aflictivos; porque el Gobierno francés, al elevar sus tarifas, lo había hecho influído por un sentido proteccionista, hasta tal punto exagerado, que los derechos que pagaba un artículo tan importante para España como el vino, habían sido elevados en un 584 por 100; y en un 250 por 100 los derechos sobre los limones, las naranjas, las pasas y los pescados secos y en aceite; es tableciéndose, por consiguiente, una alteración en el mercado nacional, absolutamente incompatible con lo que todo el mundo entendía que era su derecho.

Los que habían vendido á Francia por espacio de mucho tiempo sus vinos pagando el derecho de 2 francos por hectolitro; los que habían exportado sus limones, naranjas, frutas frescas y pescados en conserva con derechos mínimos, ¿cómo habían de considerar que era insignificante una elevación que representaba para unos productos el 540 por 100 y para otros el 250 por 100 sobre los derechos que antes satisfacían?

Esto produjo un sentimiento legítimo de oposición por parte de todos nuestros intereses mercantiles, contra la tarifa mínima francesa; y á esa oposición es á la que respondió perfectamente el Gobierno, negándose en el mes de Enero á aceptar esa tarifa mínima como base única de negociación.

Y dada esta alteración de la tarifa francesa (recordad bien, Sres. Diputados, aquellas circunstancias, y recordadlas, sobre todo, los que habéis tomado parte en estos debates y los que seguís con atención estas cuestiones), dada aquella alteración, si el Gobierno de S. M. se hubiera presentado aquí en el mes de Febrero afirmando que había aceptado la tarifa mínima sin compensación de ninguna clase, sin esperanza de ningún género, como límite de todas nuestras aspiraciones, ¡ah! entonces, yo estoy seguro de que todos hubiérais entendido que no se había hecho lo bastante, que no se había hecho lo suficiente, que no se había hecho lo necesario para defender los intereses españoles.

Pero á esto se dice: es que el Gobierno ha formulado una tarifa mínima igualmente excesiva, igualmente dura y exagerada que la del Gobierno francés. No he de molestar á los Sres. Diputados con cifras; las tengo aquí, y las presentaría si fuese necesario; pero me basta con hacer una afirmación que nadie desmentirá, á saber: que si es cierto que las tarifas mínimas españolas representan por término medio un aumento de 260 por 100 sobre los derechos anteriores respecto á algunos artículos de importación francesa, preciso es recordar también la elevación de 584 por 100 sobre los derechos que antes pagaban los vinos, y la elevación de 250 por 100 sobre los derechos que venían pagando las frutas frescas y los pescados en conserva.

Estos son los términos de comparación entre una tarifa y otra, porque hay que tener en cuenta que la tarifa mínima francesa es la que ha servido de base para las relaciones comerciales europeas, y que Alemania, Austria é Italia elevaron las suyas respondiendo á un movimiento general más ó menos justificado, pero que ha sido considerado como una defensa de intereses nacionales que yo no discutiré, pero que no podemos negar, por ser un hecho absolutamente europeo y universal.

Por no defender nadie la aceptación de la tarifa mínima, fué preciso llegar á la suspensión, que produjo dos males inmediatos y graves para el país: la incertidumbre de la colocación de la cosecha próxima y la venta difícil y depreciada de los vinos ya preparados; y de estas circunstancias y de esas dificultades surgió la necesidad de hacer el *modus vivendi* que el Gobierno suscribió.

Bajo este punto de vista, es preciso reconocer, Sres. Diputados (y yo creo que lo reconoceréis todos, supuesto el patriotismo con que en la última sesión habló el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, así como también el Sr. Pedregal), que la aceptación de la tarifa mínima española casi universalmente como hoy está establecida, es un verdadero éxito para el Gobierno de S. M. La tarifa mínima española había sido rechazada oficialmente por el Gobierno francés, diciendo que no podía ser en manera alguna base de nuestras relaciones mercantiles, y sin embargo, el hecho es que la tarifa mínima española está aceptada, que la tarifa mínima francesa es el régimen de nuestras negociaciones y que nuestras gestiones, todavía pendientes, pueden hacer que las dos tarifas mínimas tengan alguna modificación y se llegue á una armonía de intereses entre las producciones española y francesa.

Claro es que sobre esta materia delicadísima nada puede decirse; pero el hecho es, que el Gobierno español ha podido decir en el decreto de 28 de Mayo último que las negociaciones no habían terminado, que el estudio comparativo de tarifas nos llevaría á hacer algo que fuera más ventajoso para la producción española y más provechoso para la producción francesa.

Pero suponed, Sres. Diputados, por un instante, que la ruptura de las relaciones hubiera subsistido; que España no hubiera logrado la tarifa mínima francesa para sus productos. ¿Cuál hubiera sido la inmensa responsabilidad del Gobierno español, y cuál habría sido la situación de los intereses nacionales?

Italia en 1886 exportaba 2.703.000 hectolitros de vino, y tenía un comercio que representaba 474 millones de liras más de lo que ha representado el año último: es decir, que desde 1886, los 2.703.000 hectolitros de vino exportados por el Reino italiano se han reducido en un consumo en el mercado francés de 19.800 hectolitros. Esto puede enseñar á los señores Diputados con qué dificultad se crea un mercado, y con qué facilidad se pierde el consumo de un producto nacional por un error arancelario ó financiero.

Esos 2.703.000 hectolitros de vino exportados de Italia representaban la vida de la agricultura italiana, la firmeza de su crédito, el florecimiento de su hacienda, el estado normal de la nueva nacionalidad; y la reducción de esa exportación á 19.800 hectolitros representa la baja de 474 millones de liras del comercio italiano en el año último, de tal suerte, que desde 1870 hasta la fecha el comercio italiano no había tenido jamás un período más grave, un período más crítico y de mayor decadencia.

Pues bien; suponed por un momento que estas cifras hubieran sido las nuestras; suponed que en España hubiéramos sufrido la misma reacción que han sufrido los italianos; suprimid el aumento de la exportación desde 1870 hasta la fecha; suprimid, asombra decirlo, 196 millones de nuestro comercio en general, y en ellos tendréis que suprimir la exportación de nuestros vinos; es decir, 277 millones de pesetas, la base más importante de nuestra riqueza agrícola.

El ejemplo, pues, de Italia, habrá sido una de las razones que seguramente habrá tenido el Gobierno para preocuparse más de la necesidad de que no llegáramos á esta situación. Es más: yo estoy seguro de que este era el sentimiento unánime del país; porque el Sr. Pedregal no ha hecho más que decir, como el Sr. Ministro de Estado, como todos vosotros, que desea que no se aplique la tarifa máxima francesa á las producciones españolas; y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo concluía su discurso en los mismos términos, diciendo: «después de todo, lo que es necesario evitar es estar bajo la acción de la tarifa máxima francesa.»

Si ese es el sentimiento nacional y si esto es lo que el Gobierno ha hecho; si realmente estamos en condiciones tales que podemos vivir con la tarifa mínima francesa y podemos tener la esperanza de mejorar nuestra situación, ¿por qué, por pasiones ó

por exageraciones políticas, hemos de dejar de reconocer aquellos que son servicios evidentes del Gobierno de S. M.?

Yo espero, pues, Sres. Diputados, que cuando de esta cuestión se separe lo que naturalmente son intereses políticos y juicios críticos derivados de las pasiones, no podrá menos de reconocerse que el Gobierno ha procedido estrictamente dentro de la ley concediendo á las producciones francesas lo que les ha concedido, y que ha hecho algo útil y conveniente para los intereses públicos restableciendo las relaciones comerciales con Francia, de suerte que tengamos para las producciones españolas, para los vinos españoles, para los minerales españoles, para todo aquello que constituye nuestra exportación, el mercado francés abierto en las condiciones que antes os he dicho.

Es muy fácil, Sres. Diputados, en momentos de obcecación, en momentos de preocupaciones por dificultades interiores, enaltecer las ventajas del mercado interior, hablar con desdén, con indiferencia, con hostilidad, del capital extranjero; pero cuando examinamos imparcialmente la situación en que nos encontramos, cuando vemos lo que es la vida moderna en todos los pueblos que viven del crédito, de la comunidad de sus relaciones y de sus intereses, ¿cómo es posible que no alabemos una situación que nos ha permitido otra vez vivir sin las dificultades con que antes luchábamos; que nos ha permitido otra vez enviar nuestros productos al extranjero, y que nos proporcionará quizá pronto, sobre todo si se resuelven ciertas dificultades, la vuelta á España de los capitales que hemos necesitado para el desenvolvimiento de nuestra riqueza, para el afianzamiento de nuestro crédito y para la prosperidad del país, que no subsistiría de ninguna manera en las condiciones que hoy está si no tuviéramos aquella solidaridad indispensable en la vida moderna, aquel enlace con los intereses europeos que nos hace poder contar con el capital de todo el mundo para el desenvolvimiento de nuestra riqueza?

Yo sé que hay aquí, por desgracia, algún espíritu exclusivista, algún espíritu regional, algo pequeño y separado de los intereses públicos, que puede querer para nuestro país el aislamiento para hacer que no vengan los capitales europeos á desarrollar nuestra riqueza nacional; pero yo tengo la confianza de que estas preocupaciones pasajeras desaparecerán, y que al fin y al cabo se reconocerá que los países que no pueden vivir sólo de sus impuestos, que no pueden atender sólo con el tributo á la satisfacción de sus obligaciones presentes, ni constituir la base de su desenvolvimiento en el porvenir, tienen que vivir con el crédito, con la confianza del extranjero, con el crédito de los valores públicos que representan su bienestar, ó si no, resignarse á la pobre y miserable vida de Marruecos. El que esto quiera, que lo defienda; pero que venga á defenderlo aquí en público, en voz alta, para que podamos combatirlo los que no participamos de esas opiniones, y que no queremos para nuestro país la aplicación de estas ideas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Me levanto, Sres. Diputados, para pronunciar poquísimas palabras, y éstas dirigidas únicamente á hacer constar la gratitud del Gobierno hacia el Sr. Laiglesia y los demás firmantes de la proposición, y para hacer constar también el aprecio profundo en que el Gobierno tiene el alcance de la misma; pero como ella encierra un voto por el que se aprueba la conducta del Gobierno y tiene un sentido de confianza, los Ministros, según costumbre establecida en esta clase de votaciones, no podrán tomar parte en la que va á tener lugar.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Laiglesia, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Empieza la votación.»

Verificada ésta, resultó tomada en consideración la proposición del Sr. Laiglesia, por 194 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Almenara Alta (Duque de).
Cabezas.
Vara.
Gurrea.
Vilana (Conde de).
Alcahalí (Barón de).
Frau.
Cavestany.
Vérgez.
Casa-Sedano (Conde de).
Esteban Infantes.
Aranda.
Redondo.
Reig.
Ayala.
Castillejo (Conde de).
Aceña.
González Hernández.
Hierro.
Mon.
Bushell.
Torres Carta.
Ruiz Capdepón.
Alonso Castrillo.
Crespo Quintana.
Cánovas Vallejo.
Linares Astray.
Casa-Miranda (Conde de .
Gil Becerril.
Landecho.
Clemente.
Rancés.
López de Carrizosa.
Sallent (Conde de).
Almenas (Marqués de las).
Fernández de Bethencourt.
Corzana (Conde de la).
Casa-Torre (Marqués de).
Luanco.
Espinosa.
Goicoerrotea (Marqués de).

Martínez Arto.
Castellano.
Fernández Henestrosa.
Portago (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Lastres.
León y Cataumber.
Victoria de Lecea.
Navarro Ramírez.
Pérez y Pérez.
Rodrigáñez.
Martínez (D. Cándido).
Sessa (Duque de).
Cobo de Guzmán.
Fontán.
Alonso Pesquera.
Concha Alcalde.
Torreblanca.
Cano y Cueto.
Bureta (Conde de).
Santamaría.
Carvajal y Trelles.
Vadillo (Marqués del).
Revillagigedo (Conde de).
Alvear.
Comyn.
Allende Salazar.
Bernar (Conde de).
Esteban y Fernández.
Gómez Pizarro.
Ebro.
Casado.
Bores (D. José).
Castro.
Garrido Estrada.
Marín.
Pérez Aloe.
Laserna.
Monares.
García Gómez.
Dávila.
Muro.
Garnica.
Baselga.
Ballestero.
Menéndez Pidal.
Díaz Cordobés.
Jesús Santiago.
Bosch (Marqués del).
González López.
Gargantiel.
Lafuente.
Soriano.
Rodríguez San Pedro.
Botella.
Osma.
Sánchez Toca.
Laiglesia.
Muguiro.
Aparicio.
Atard.
Danvila.
Cárdenas.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Martín Sánchez.
Alfau.

Santos Ecay.
Parra.
Nieto.
Guerrero.
Montilla.
Canalejas.
Azcárate.
Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Ruiz Martínez.
Salvador.
Retortillo (Marqués de).
Beruete.
Goicoechea.
Calabuig.
Varona.
Díez Macuso.
Silvela (D. Eugenio).
Lema (Marqués de).
Benalúa (Conde de).
Loring.
Salcedo y Ruiz.
Cabra (Marqués de).
Díaz Cobeña.
Muñoz Morera.
Santa Olalla.
Viana (Marqués de).
Liniers.
Bailén (Duque de).
Hernández López.
Malladas (Conde de).
Salcedo (D. Gaspar).
Gil y Gil.
González (D. Teodoro).
Bores (D. Javier).
Luengo.
Roda (D. Arcadio).
Díaz Cañabate.
Menéndez Pelayo.
Domínguez Pascual.
Sardoal (Marqués de).
Garijo (D. Cipriano).
Gamazo (D. Trifino).
Requejo.
Gómez Sigura.
Villanueva.
Sagasta.
Labra.
Moya.
Cervera.
Celleruelo.
Espada.
Izquierdo.
Paredes (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Rovira.
Castel.
Ripollés.
Estradas (Conde de).
Ruiz del Arbol.
Antón.
Nido.
Sánchez Bedoya.
Ibarra.
González Olivares.
Martos.
Gamazo (D. Germán).

Calbetón.
Garijo Lara.
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
León y Castillo.
Moret.
Mellado.
Aguilera.
Marenco.
Ochando.
Marianao (Marqués de).
Figueroa (D. Alvaro).
Eguilior.
Pérez de Guzmán.
Sr. Presidente.
Total, 194.

Señores que dijeron *no*:

Carvajal (D. José).
Vallés y Ribot.
Pí y Margall.
Palma.
Nocedal.
Ramery.
González Chermá.
Total, 7.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposición de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva declarar no haber lugar á deliberar sobre la proposición que se acaba de leer.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1892.=José María Vallés y Ribot.=Jerónimo Palma.=Francisco Pí y Margall.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Juan Gualberto Ballestero.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Como primer firmante de ella, retiro la proposición que acaba de leerse.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que se discuta inmediatamente la proposición que se ha tomado en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): ¿Acuerda el Congreso que se discuta inmediatamente la proposición del Sr. Laiglesia que acaba de ser tomada en consideración?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Empiezo, Sres. Diputados, por declarar de una manera solemne que al votar nosotros en pro no hemos tenido más objeto que el de continuar esta discusión por medio de la prudentísima proposición del Sr. Laiglesia; proposición que se ha presentado hoy para cortar un debate que tenía lugar por el común acuerdo de todas las fracciones de la Cámara. Era, pues, nuestro objeto, al votar afirmativamente, que se siguiera discutiendo, como por fortuna va á suceder, la conducta del Gobierno en la cuestión de los tratados.

Hecha esta declaración, que importaba hacer, porque á primera vista parece que la mayoría extrañaba que los que combatimos al Gobierno en la cuestión de que se trata votáramos en favor de la toma en consideración de la proposición del Sr. Laiglesia, voy á hacerme cargo de la alusión de S. S.

Su señoría, en el discurso que ha pronunciado en apoyo de la proposición de confianza al Gobierno, proposición motivada, al parecer, por el discurso de oposición que yo tuve el honor de pronunciar en la sesión del sábado, ha tenido la bondad de suponer que era cosa de todos conocida que, á pesar de mi vehemencia y de mi exageración, no estuve el sábado ni vehemente ni exagerado.

Agradeciendo á S.S. que suponga que todos piensan como él, y sin hacer recuerdos de exageraciones y de vehemencias del Sr. Laiglesia, bien injustificadas por cierto, en otras ocasiones, he de decir que no se comprende que, para elogiar la manera como traté la cuestión en la sesión de anteayer, haya venido S. S. á llamarme exagerado y vehemente. Más exageración que la que ha tenido hoy S. S. haciendo un discurso de verdadera oposición para sostener que el Gobierno ha procedido bien en la cuestión de los tratados, no es posible encontrarla en los fastos parlamentarios.

El Sr. Laiglesia ha hablado de la situación en que se encuentran los vinos en España, de la aflicción que esa situación ha producido en nuestros agricultores, de la necesidad de reanudar nuestras relaciones comerciales con otros países; y al hacer todo esto, con lo cual no hacía otra cosa que repetir lo que yo dije anteayer, hacía S. S. la crítica más acerba que pudiera imaginarse, aunque no sea vehemente y violenta, de lo que ha hecho el Gobierno al romper, inmotivadamente á nuestro juicio, nuestras relaciones mercantiles con Francia.

Ha supuesto el Sr. Laiglesia que yo dije anteayer que el Gobierno no estaba autorizado para realizar el último convenio que ha hecho con Francia, y que mi afirmación era infundada, porque esa autorización está concedida por el art. 2.° de la ley de aranceles. Temeroso, sin duda, el Sr. Laiglesia de oirme algún discurso vehemente, no escuchó el que pronuncié la otra tarde, porque en otro caso, habría oído S. S. las dos declaraciones capitales que hice respecto de este punto; primera: que el Gobierno no estaba autorizado para hacer ese convenio desde que hizo dejación sobre la mesa del Congreso de la ley que le autorizaba para realizarlo; segundo, que tampoco podía considerarse autorizado por el art. 2.° de la ley de aranceles, porque aparte de que las bases en que se fundó la ley no tenían la extensión que se las ha dado en el art. 2.°, en todo caso, la autorización que se concedía era referente á los tratados y no al convenio, y además porque no se había dado cuenta á las Cortes.

Estas eran las bases en que fundé mi demostración, á mi juicio cumplida, de que el Gobierno no estaba autorizado para hacer el convenio que ha hecho después, del *modus vivendi*, que terminó el 30 de Junio. Esto dije en la sesión última, y no otra cosa.

Por consiguiente, me extraña que el Sr. Laiglesia vuelva otra vez á repetir que está fundado en la reforma de la ley arancelaria el derecho del Gobierno

para la realización de este convenio, porque el derecho para esa realización estaba en la ley á que renunció el Gobierno después de habernos dicho que la creía inútil desde el momento en que se había visto en la necesidad de romper las relaciones con Francia.

Respecto de los perjuicios que traía, como no podía menos de traer, este rompimiento, hablé demasiado, porque son notorios, y acerca de este mismo punto han de hablar personas autorizadas consumiendo los turnos reglamentarios en contra de la proposición que acabamos de tomar en consideración, y ellas demostrarán de una manera clara y evidente, no sólo que yo tenía razón con cuanto expuse, sino que ninguna de las palabras pronunciadas por S. S. han servido en lo más mínimo para atenuar mis censuras.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más, señores Diputados, pero éstas son absolutamente indispensables, porque el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha dado un carácter á una indicación que hice, relativa á su oratoria, que no podía estar nunca en mi ánimo.

El decir que un orador es fogoso, enérgico, vigoroso, que defiende las cosas en que tiene convicción con ardor y pasión, ha sido considerado siempre como un elogio, del mismo modo que se ha tenido siempre por censura expresar que una oratoria es sencilla, de carácter administrativo, vulgar, en una palabra. Entiendo, pues, que al decir que S. S. se había expresado con vehemencia, con calor, no creía haber hecho más que elogiar la oratoria de S. S.

Respecto del punto de la legitimidad, punto gravísimo, primero por sí mismo, y segundo por haberlo tratado S. S., no comprendo cómo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo pueda insistir en la idea que revelan las palabras que acaba de pronunciar, porque el hecho no puede ser más claro.

Dos concesiones hay que examinar en el decreto de 28 de Mayo relativo á las procedencias francesas: primera, el régimen convencional que se otorgaba en España para los artículos de esa procedencia durante el mes de Junio; pues bien, las palabras del Sr. D. Venancio González en el Senado respecto al asunto no dejan lugar á la menor duda sobre el particular:

«Concedo de buena gana, sólo para ahorrar esa discusión, que el convenio relativo á Junio es un concierto especial provisional que está dentro de la autorización concedida al Gobierno para concertar tratados.» (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Dentro de la autorización; si no se hubieran...) Y luego añadía el Sr. González: «Creo que el uso hecho de esa autorización, aunque estuviera resignada ante el Parlamento, aunque estuviera caducada, después de todo no vale la pena de que sea el objeto principal de la contienda que aquí sostenemos.» (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Es una concesión para seguir discutiendo.)

Sí, es una concesión; pero es tan grave, que hace comprender al Gobierno que ha obrado dentro de la ley desde el momento que hay una persona de la autoridad del Sr. González, que, hablando en nombre de la minoría liberal, declara que «concede de buena gana que el convenio relativo al mes de Junio estaba dentro de la autorización»; y me parece que para estas cuestiones es testigo de mayor excepción el señor González, cuyas palabras someto á la consideración de los Sres. Diputados.

Segundo punto de la cuestión: segunda concesión hecha á Francia: la tarifa mínima para las procedencias francesas desde 1.° de Julio. Aplicación de este precepto: el art. 2.° de una ley, en el cual se dice: «La primera tarifa de este arancel constituye el régimen aplicable mientras no se hagan convenios especiales. Se aplicará la tarifa segunda á los países que concedan á España la suya mínima.» Este es el caso actual de la autorización. ¿Puede dudarse de la legalidad de las facultades del Gobierno al dictar el decreto arancelario, cuando la autorización del artículo 38 de la ley de 1890-91 no ponía otra limitación en previsión de lo que había de ocurrir, sino decir que se aplicara á lo que conviniera á los intereses nacionales? De manera que desde el momento que el Gobierno ha considerado que convenía á los intereses nacionales establecer la tarifa mínima y que podrá aplicarse á los países que hicieran igual concesión, la legalidad de la disposición arancelaria es perfecta, y la prueba es también que si la minoría liberal hubiera tenido la menor duda sobre la legalidad de medida tan importante, más de una voz se habría levantado del seno de aquella minoría á negarla.

No hay, pues, á mi juicio, duda alguna respecto á este asunto. Yo, respetando, como debo, la autoridad de las declaraciones del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, me limito á consignar los hechos y los textos, dejando á la opinión, que es quien en definitiva ha de resolver, que diga quién tiene razón.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Siento entretener, aunque por brevísimos momentos, á la Cámara; pero es el caso, que por los mismos textos leídos por el Sr. Laiglesia se demuestra claramente que lo que hacía el Sr. González en la otra Cámara era aceptar los supuestos que se le presentaron, sin detenerse en ellos; era dar de barato los datos del adversario, para exponer sus puntos de vista y seguir discutiendo.

Pero aparte de esto, porque quiero terminar pronto mi rectificación, diré sobre la insistencia del Sr. Laiglesia respecto á la ley de reforma de los aranceles, que tengo necesariamente que recordar que no es más que la ampliación de las bases aquí aprobadas; que en esta ampliación puede haber habido más ó menos extralimitación, y lo que digo es, que la Cámara no ha tenido formal conocimiento de esa reforma de los aranceles, de la cual no se ha dado cuenta desde esa tribuna, aunque era deber del Gobierno dar cuenta á las Cortes del uso que hubiera hecho de la autorización, y añado que no se otorgó ésta para convenios especiales, sino exclusivamente, como era natural, para reformar los aranceles, lo primero: y después, para poder aplicar las tarifas que más adelante se hicieran; tarifas que no hay peligro ninguno en que se apliquen en los tratados, por la sencilla razón de que han de venir á ser ratificados por el Parlamento.

Esta es la diferencia que hay; y yo siento que persona tan inteligente como el Sr. Laiglesia, sin duda por su situación especial y por las necesidades

del debate, no vea cuán claro es en la ocasión presente este razonamiento que yo hice en el día de ayer, y que hoy amplifico, nada más que porque me parece imposible que el Sr. Laiglesia no esté tan penetrado de la sinceridad y verdad de él como lo estoy yo.

Y no digo más, porque es menester que otras personas traten de asuntos importantísimos que todavía no se han debatido, y no quiero que por entorpecer la discusión se nos pueda echar en cara, como lo hacía antes el Sr. Laigiesia, que los que pensamos de este modo debíamos haber hablado y haber pedido que se trajera aquí la ley arancelaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. León y Castillo tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Un voto de confianza al Gobierno por su política arancelaria, es lo que significa la proposición presentada por mi particular amigo el Sr. Laiglesia. Pero, ¿cuál es la política arancelaria del Gobierno? Todos lo recordaréis: para obtener apoyo en alguna parte, para mover á cierta parte de la opinión, el partido conservador levantó la bandera proteccionista enfrente del partido liberal, que no es ni proteccionista ni librecambista, aunque estas dos tendencias estén dignamente representadas aquí por hombres de la importancia del Sr. Gamazo y del Sr. Canalejas, de una parte, y del Sr. Moret y del Sr. Puigcerver, de otra. Pero, ¿es esto una novedad? Constantemente el partido conservador, cuando discute con el partido liberal, le echa en cara que no tiene criterio fijo en determinadas cuestiones, porque está dividido en tendencia proteccionista y librecambista. Pero, señores, ¡si eso pasa en todos los partidos del mundo! ¡si eso ha pasado constantemente, no sólo en España, sino en toda Europa! Pues qué, el antiguo partido progresista ¿no tenía estas dos tendencias? ¿No estaban de una parte hombres de la importancia de D. Pascual Madoz y el propio jefe del partido, el general Prim, representando la tendencia proteccionista? ¿Y no estaba, de otra, un hombre de la importancia del Sr. Figuerola representando la tendencia librecambista?

Y, sin embargo, el partido progresista vivía perfectamente con esas dos tendencias en su seno. ¿Y cuál era la política económica del partido progresista, como la de todos los partidos? La resultante de estas dos tendencias. ¿No tenemos en Francia misma á Mr. Meline, jefe de los proteccionistas, dentro del mismo partido en que figura Mr. Rouvier, librecambista empedernido, colaborador del tratado de comercio de 1882 con España? El partido conservador, digo, levantó frente del partido liberal la bandera proteccionista; y, en efecto, los mismos que en nombre de la protección, prometida y no acordada á la producción española, combatían al partido liberal, autor del tratado de comercio con Francia y autor de la ley de relaciones comerciales con Cuba y Puerto Rico, esos mismos hacen el tratado de comercio con los Estados Unidos, en cuyo tratado se sacrifica la producción nacional. Pero, traquilícense los que representan intereses proteccionistas; tranquilícense los que protestaron cuando el tratado de comercio con los Estados Unidos se celebró: como compensación á su sacrificio, queda Cuba entregada para el presente y para el porvenir á los Estados Unidos. ¡Siempre es un consuelo!

Combatió el partido conservador el tratado de comercio con Francia, no sólo en las Cámaras, sino produciendo una gran agitación en el país, que trajo consigo serias algaradas que preocuparon al Gobierno de que yo tenía la honra de formar parte en 1882; y ahora, ahora se pide, poco menos que por amor de Dios, un tratado de comercio con Francia, no ya como aquel tratado de comercio de 1882, que tanto se combatió y que ahora constituía el ideal de las aspiraciones de ese Gobierno, no ya eso, sino algo que, aunque de lejos, se pareciera.

Pero, ¿qué autoridad pueden tener para celebrar un tratado de comercio con Francia los que tanto combatieron el de 1882? ¿Con qué autoridad se puede pedir á Francia que no exagere la protección á su producción vinícola, un Gobierno que es autor de los decretos de Diciembre sobre ganados y sobre cereales? Los proteccionistas franceses, Sres. Diputados, buscaban un pretexto, y el Gobierno les ha dado un motivo.

No hay que exagerar las cosas: aquí ha habido pura y exclusivamente la lucha de dos intransigencias; por eso entiendo yo que el Gobierno ha incurrido en un grande error al hacer intervenir en este asunto á la dignidad nacional, que para nada ha intervenido en esta cuestión de maravedises. Todo lo que hay, repito, es una lucha entre dos intransigencias: los proccionistas franceses son intransigentes con nosotros, eso no puede negarse, como lo son con todo el mundo; esas son brusquerías de escuela que están en la índole de las cosas; pero de eso á afirmar que esos antagonismos responden á un movimiento de opinión en Francia, hay una gran diferencia. Yo he tenido la honra, y aquí recojo la alusión de mi ilustre amigo y antiguo jefe el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; yo he tenido la honra de representar á S. M. cerca del Presidente de la República francesa y me complazco en declarar que durante todo el tiempo que desempeñé esta misión, para mí honrosísima, sólo cordialidad, sólo facilidades encontré en todas partes, incluso en esos centros oficiales en donde suponen aquí algunos que hay prevenciones y hostilidad en contra nuestra.

En esos centros encontré yo constantemente todo género de facilidades (y al decir esto, incluyo también á mis antecesores, á quienes aconteció exactamente lo mismo) para resolver cuestiones tan importantes como la de los vinos enyesados y la de los vinos salados. Y es, señores, que en Francia tienen verdadera simpatía por nosotros. Decir lo contrario y pensar lo contrario, es un grande error. Y es natural, después de todo. Los franceses tienen casi todas nuestras cualidades y casi todos nuestros defectos; y digo casi, porque tienen una cualidad de la cual carecemos nosotros en absoluto, y que constituye, en mi concepto, el origen de su grandeza y de su resistencia para sobreponerse á las grandes catástrofes de la historia. Me refiero á la virtud del ahorro, que ha hecho por la grandeza de Francia más que Napoleón I y Luis XIV. Por eso, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con quien á mí me gusta hablar, porque siempre aprendo algo, ocupándose conmigo de estas cosas, me decía: «desengáñese usted, los franceses son españoles ricos.»

Esto es perfectamente exacto. Pero es indudable, Sres. Diputados, que aquellas facilidades, aquella cordialidad, aquella benevolencia, se han entibiado;

eso no se puede negar; mas, en mi concepto, hay que atribuirlo, como antes indicaba, á que están en pugna y frente á frente dos intransigencias, dos proteccionismos: Mr. Meline enfrente del Sr. Cánovas del Castillo; y sucedió lo que no podía menos de suceder: sobrevino el choque. El fracaso del tratado de comercio con Francia, en mi concepto, es el choque de dos proteccionismos; porque no se puede exagerar la nota proteccionista aquí, y pedir luego que no la exageren los franceses. El propio Sr. Cánovas del Castillo y el propio Sr. Duque de Tetuán se han convencido de eso; y ahí tenéis el origen del *modus vivendi*, que es sencillamente una rectificación de la política arancelaria del Gobierno y una palinodia ante el Gobierno francés.

El Sr. Ministro de Estado, discutiendo con el señor Marqués de la Vega de Armijo, con el Sr. Vincenti y con las demás personas que han intervenido en este debate, trató de demostrar que no ha habido palinodia, que no ha habido rectificación; pero, francamente, á pesar de la habilidad de S. S., que yo proclamo, sus argumentos no me han convencido ni poco, ni mucho, ni nada. El Gobierno español ha dado en el mes de Mayo más de lo que le pedían y había negado en el mes de Diciembre.

Y no profundizo más en esto, aunque tenía el propósito de hacerlo, por no molestar la atención de la Cámara, y porque ya esta cuestión ha sido amplia y perfectamente tratada por personas competentes en esta clase de asuntos.

El *modus vivendi* hace honor á la habilidad de Mr. Ribot y de Mr. Roche; pero acusa en el Sr. Cánovas del Castillo y en el Sr. Duque de Tetuán una ignorancia verdaderamente inexplicable y hasta inexcusable en hombres tan diestros y tan competentes como son SS. SS.

Yo creo que el Gobierno español se equivocó no haciendo el *modus vivendi* en Febrero, y creo que se ha equivocado haciéndole en la forma que le ha hecho en Mayo. Quisiera equivocarme yo también; pero me temo que el *modus vivendi*, lejos de facilitar las negociaciones para un tratado definitivo, va á entorpecerlas; porque todos aquellos intereses lesionados por el fracaso de las negociaciones para el tratado, han tenido un respiro, están satisfechos por el momento, y como todo el que está satisfecho se calla, los proteccionistas van á quedar exclusivamente haciendo presión sobre el Gobierno francés. En estas condiciones, bajo esta presión exclusiva y única de los proteccionistas franceses; en estas condiciones, y después de haber declarado la prensa oficiosa francesa y el Gobierno francés que no harán reducciones en su tarifa mínima ni elevación en la escala alcohólica, van á empezar las negociaciones para el tratado definitivo.

En esas negociaciones se va á discutir las concesiones que España va á hacer á Francia; porque, ya se ve, con ese desconocimiento absoluto que tienen en el extranjero, y sobre todo en Francia, de las cosas que acontecen entre nosotros, allí se cree que el Sr. Cánovas del Castillo tiene á la mayoría en el bolsillo.

En cuanto á las concesiones que ha de hacer á España el Gobierno francés, Mr. Ribot, que conoce su oficio á maravilla, recordando ciertas declaraciones más ó menos auténticas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se encogerá de hombros, y señalando al Palais Bourbon, que tiene al lado, dirá: *non possumus.*

No hay duda, señores, que la campaña del Gobierno para la renovación de los tratados ha sido brillante, y no lo atribuyo yo á la mala fortuna de su diplomacia; lo atribuyo al error de su política arancelaria. El Sr. Duque de Tetuán es víctima de esos errores y tiene que negociar con esos errores; por eso, en realidad, yo no culpo tanto al Sr. Duque de Tetuán como al resto del Gobierno, mejor dicho, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Qué se ha hecho de aquella protección, que desde la oposición brindaba el actual Gobierno á la industria, al comercio, á la producción nacional, en suma? ¿Qué se ha hecho, repito, de esa protección? En el tratado de comercio con los Estados Unidos, han sido sacrificados importantes intereses; en el tratado de comercio con Francia, va envuelta la ruina de nuestra producción vinícola. ¿Qué se ha hecho de aquella bandera proteccionista que tremolaba en la oposición en contra del partido liberal, autor del tratado de comercio con Francia y de la ley de relaciones comerciales con Cuba y Puerto Rico? ¿No suspira ahora nuestra producción por lo uno y por la otra?

Pero este fracaso de la política arancelaria del Gobierno ha traído consigo, ha engendrado una crisis que no existía; y esto es lo más grave que el asunto tiene. La crisis económica, que no existía al dejar el poder el partido liberal, porque esta crisis se ha creado principalmente por el fracaso de las negociaciónes de los tratados; así como la ley del Banco ha creado otra crisis, la crisis monetaria, el desquiciamiento de los cambios. De manera, Sres. Diputados, que ese Gobierno, que fué llamado al poder para resolver la crisis financiera producida por el desnivel de nuestros presupuestos, ese Gobierno no la ha resuelto, y en cambio ha creado otras dos distintas: la crisis monetaria y la crisis económica. Todo esto está perfectamente ligado; no se puede tratar de una crisis sin tratar de las otras, para juzgar en síntesis la conducta del Gobierno. Repito que no ha resuelto aquella crisis, para la que principalmente fué llamado, para el desnivel del presupuesto; en este punto, Sres. Diputados, la conducta del Gobierno raya en lo inverosímil.

El Sr. Cánovas se presentó aquí, y declaró, después de todo, una cosa que está al alcance de todo el mundo: que el desnivel del presupuesto no tenía otra solución que el equilibrio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha pronunciado muchos discursos diciendo que había que nivelar los presupuestos; ha dado notas pesimistas y ha llevado la consternación á España y la alarma al extranjero; ha hablado de castigar los gastos con crueldad, pero no ha pensado seriamente en la nivelación. Si lo hubiera pensado, ¿hubiera dejado pasar veinte meses sin haber presentado una solución siquiera que no sea la desdichada ley del Banco? Si lo hubiera pensado, ¿hubiera llevado al Ministerio de Hacienda á una persona de los méritos, de los antecedentes, de los servicios que yo me complazco en reconocer en mi amigo particular el señor Concha Castañeda, tan digno de ocupar las más altas posiciones del Estado por su talento y por su respetabilidad, pero tan poco preparado, ni por su edad, ni por sus antecedentes, para hacer un presupuesto en un mes?

Si hubiera pensado seriamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la nivelación del presupuesto, ¿hubiera combatido S. S., como combatió al Sr. Laiglesia, cuyo discurso recordaréis todos vosotros que fué considerado por los asistentes al cónclave pontificio poco menos que como un acto de rebelión? (*Risas.*)

Si hubiera querido seriamente, ¿hubiera fustigado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con los sangrientos chistes de su inagotable ingenio á la gente moza de esa mayoría por el enorme delito de pedir economías?

Pero, es más; los que están enterados de ciertos secretos de bastidores, ¿no saben que el Sr. Silvela dejó el Gobierno por haber tenido el valor de sostener al Sr. Cos-Gayón, delante de poder más alto que el de los dos, que era un deber de honor para el partido conservador hacer todas las economías que fueran necesarias para llegar á la nivelación de los presupuestos? ¿No fué considerado este acto del señor Silvela por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, también como un acto de rebelión, además de un grande error político?

Sobre todo, Sres. Diputados, si ese Gobierno (no quiero hablar del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque brilla por su ausencia constantemente, y no le quiero yo tener tan presente cuando S. S. se empeña en estar tan ausente.) (*Rumores de aprobación en las minorías*) hubiera querido ir á la nivelación del presupuesto, que era su compromiso, que para eso entró expresamente en el Gobierno, ¿hubiera presentado el presupuesto que presentó el Sr. Concha Castañeda? ¿No lo recordáis, Sres. Diputados? Aquel presupuesto fracasó, el país lo recibió con una gran carcajada, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no se sorprendió de ello, se presentó aquí tranquilamente, y dijo: el déficit verdad asciende á 80 millones.

Luego el déficit de 1.500.000 pesetas del presupuesto presentado por el Sr. Concha Castañeda, que era el pensamiento del Gobierno (porque hay que fijarse bien en que el Gobierno no tenía otro pensamiento económico que el representado por el presupuesto del Sr. Concha Castañeda), era un déficit mentira, y lo es; pero para que nosotros lo digamos, no para que lo diga el jefe del Gobierno.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que nunca tuvo el propósito de ir á la nivelación de los presupuestos, no lo ha hecho, hay que decirlo, si no en honra, por lo menos en disculpa suya, porque se ha creído incapacitado para ello; y se ha creído incapacitado para ello, por algo que revela una frase de un miembro importante de esa mayoría, del señor Marqués del Vadillo, el cual decía en cierta ocasión: «No es posible hacer economías en el presupuesto del clero, porque esa es una falta de respeto y de consideración hacia el mismo.» Pues esto que el señor Marqués del Vadillo dijo del clero, extendedlo á otros organismos, y ahí tenéis la explicación de que el Sr. Cánovas de Castillo no haya querido, ni haya pretendido, y se haya considerado siempre incapacitado para llegar al deseado equilibrio del presupuesto.

Pero, ya se ve, el Gobierno se encontró con la ponencia de la minoría liberal, haciendo economías por valor de 32 millones de pesetas, como primer paso para llegar á la nivelación; y entonces el Gobierno dijo: pues hay que presentar un presupuesto en la Subcomisión con un superávit de 17 ó 18 millones. Esto, Sres. Diputados, después del presupuesto del Sr. Concha Castañeda, es de lo más fuerte que yo conozco. Las bromas, ó pesadas, ó no darlas. Presentarse aquí, en efecto, el pensamiento del Gobierno en ese presupuesto; declarar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el déficit presentado por el Gobierno, y que encarnaba su pensamiento, era mentira, y que el déficit verdadero ascendía de 60 á 80 millones de pesetas, y que era imposible hacer la nivelación en un solo ejercicio, y que pensar en esto era una fantasía, y que pensar en esto era poco serio, y de pronto presentarse aquí con un superávit de 18 millones, señores, esto es de lo más fuerte que aquí ha podido ofrecerse á la consideración del país. Porque, ó ese superávit es verdad, ó es mentira. ¿Es mentira ese superávit? Pues, entonces, el Gobierno está patrocinando una mixtificación indigna. ¿Es verdad? Pues entonces, ¿dónde va á parar la autoridad y la respetabilidad del Gobierno? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros aseguraba aquí que no era serio hablar de la nivelación del presupuesto en un sólo ejercicio.

Y en efecto, sin que él interverga en el asunto, la Subcomisión de ingresos presenta un presupuesto, no sólo nivelado, sino con un superávit considerable. ¿A dónde va á parar la autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿A dónde va á parar la autoridad del Sr. Ministro de Hacienda? Es decir, que las grandes iniciativas en las grandes cuestiones de Estado no corresponden ya á los Presidentes del Consejo ni á los Ministros; corresponden á los Subsecretarios y á las Subcomisiones. ¿Qué autonomía funcional es esta de los Subsecretarios, en que jamás pensó ningún tratadista de derecho público? Ó sobra Subsecretario, ó falta Ministro. (*Risas.*)

Pero, Sr. Ministro de Hacienda, ¿no era Subsecretario con S. S., cuando se hizo el presupuesto, el Sr. Navarro Reverter? Pues entonces, ¿por qué no le propuso á S. S. lo que luego ha propuesto á la Subcomisión? ¿O es que el Sr. Navarro Reverter no estaba en aquellos momentos en estado de alumbramiento financiero? (*Grandes risas.*) Ya sé yo, Sr. Concha Castañeda, que S. S. está inocente en estas cosas. (*Risas.*) Pero, ¿en qué situación le deja? Involuntariamente, los malévolos van á recordar aquellos versos del *Don Alvaro*:

«En esta ocasión,
no el padre guardián, el lego
tuvo la revelación.»

Ya sabéis, Sres. Diputados, que aquí se ha dicho lo que ese déficit significa y lo que representa; es una ilusión; el déficit inicial de este presupuesto ascenderá seguramente á 40 millones de pesetas. Esa es la realidad; y queda otra triste realidad: queda un Gobierno que vino para resolver una crisis financiera, y con la ley del Banco, como antes os decía, crea la crisis monetaria que nos deshonra y nos coloca en esta situación de inferioridad en que estamos en el mundo; fracasa en la renovación de los tratados de comercio, sobre todo en Francia, debido al partido liberal, y con el cual este país se ha enriquecido y prosperado durante la última década; merced á este fracaso, crea la crisis económica que nos arruina; y

en cambio, no nivela el presupuesto, ni resuelve la crisis financiera, para que fué llamado.

Queda un Gobierno que no se ha atrevido á hacer economías allí donde pueden y deben hacerse; y sin embargo, ha tenido arranques de energía para pedir al país, que no puede con los actuales impuestos, nuevos sacrificios.

Queda un Gobierno que vino al poder para restablecer el principio de autoridad, y el principio de autoridad está en medio del arroyo.

Queda aquí un Gobierno que vino al poder para moralizar la administración, y la sangre de *Pepe el Huevero* le ahoga... Pero qué, ¿va á interrumpirme el Sr. Villaverde? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Si no interrumpo!) Pero, ¿qué digo? Ahí (*Señalando al banco azul*) no queda nada.

Este fué el asunto principal, ésta la misión que debía realizar el partido conservador, y para lo cual fué llamado al poder.

¿Cómo habéis cumplido vuestros compromisos?

Cuenta la leyenda que donde ponía la planta el caballo de Atila no volvía á crecer la yerba. La preocupación popular cree en España que allí donde pone la mano un conservador brota una desventura. Coinciden con ellos todas las calamidades; y estas coincidencias, repetidas constantemente, han concluído por arraigar en el ánimo de las gentes la creencia de que tenéis mala estrella, *mala sombra*, como dice el vulgo. Y es imposible tenerla peor. ¿Quién no recuerda aquel período de 1883 á 1885, que se inauguró con el motín escolar, siguió con el cierre de tiendas, con las cargas de caballería en las calles, los terremotos de Andalucía... (*Risas.*)

Creía que estaba en Andalucía cuando oía esas risas, que más que signos de alegría parecían un terremoto. Pues qué, ¿creéis que no son una desgracia para un Gobierno los terremotos de Andalucía? ¿Creéis que no lo es que coincida con él el cólera y el conflicto internacional de las Carolinas? Y como si esto no fuera bastante, concluye ese período con la muerte del Rey Don Alfonso XII, la mayor de las catástrofes que podía sobrevenir para este país.

Pero vino al poder el partido liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S. hacia el objeto de la proposición que se discute...

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, si S. S. cree que debo renunciar la palabra, lo haré; pero cuando estamos discutiendo un voto de confianza al Gobierno, debo decir por qué no le otorgo la mía.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia entiende que S. S. ha usado, dada la importancia política de S. S., de su derecho; pero la Mesa, que tiene que mirar á los precedentes que se sientan, no puede menos de llamar, respetuosamente si S. S. quiere, la atención de S. S., para no sentar un precedente que pueda invocarse en esta discusión. Ruego, pues, á S. S. que, continuando su discurso, que con tanto gusto oye la Cámara, y con mayor gusto aún el Presidente, tenga en cuenta esta observación que amistosamente le dirige la Presidencia. Puede continuar S. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: La tendré presente; pero debo decir que creo estar en el pleno uso de un derecho indiscutible. El Sr. Ministro de la Gobernación declaró, que se trataba de un voto de confianza. Estoy discutiendo ese voto; si S. S. no lo entiende así, dispuesto estoy á sentarme en el acto; discuto un voto de confianza, y creo, por consiguiente, que me asiste perfecto derecho á examinar toda la política de este Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría, que algunas veces ha ocupado este puesto, sabe bien los deberes que el mismo impone; S. S. conoce los términos de la proposición, y sea cual sea el alcance que quiera dársele, la Mesa tiene que atenerse á las disposiciones del Reglamento.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Decía que después de esa serie de catástrofes que ocurrieron cuando el partido conservador estaba en el poder, y por eso hablé de coincidencias hace un momento, vino el partido liberal y la paz renació en todos los espíritus; y los horizontes de la Patria, que aparecían completamente cerrados en aquellos días lúgubres que siguieron á la muerte del Rey Don Alfonso XII, se ensancharon y se iluminaron, y España vivió en paz y gracia de Dios con el Gobierno liberal y con el señor Sagasta cuatro años y medio, hasta que se le ocurrió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros pedir el poder para el partido conservador, á reserva, si no se le concedía, de disolver sus huestes, con el propósito de resolver la cuestión económica; y en efecto, entra en el poder el partido conservador, y los cambios llegan á las nubes, y los fondos bajan hasta los antípodas, y pasa ese Gobierno por el sonrojo de ver nuestra Hacienda inscrita en el registro europeo de las Haciendas averiadas, á la altura de Grecia y Portugal, y se reproducen los fracasos y nos amenazan las catástrofes.

¿A dónde vamos, Sres. Ministros? Vuestras desventuras os dan derecho á la conmiseración del país, pero no os dan derecho á su confianza. (*Sensación.*)

Por eso yo no os otorgo la mía, y sospecho que esta minoría hará lo mismo, porque no nos inspiráis confianza, como no la inspiráis al país.

Es una desgracia para un Gobierno que se crea de él que tiene mala suerte, y peor aún tenerla. La fortuna es exigible á los hombres públicos como á los generales.

Pero ¿es, señores, que todo lo que le ocurre al partido conservador es mala suerte? El Sr. Muro preguntaba aquí, discutiendo la política general del Gobierno: ¿es que ese es un Gobierno torpe, ó un Gobierno desgraciado? Yo creo que las dos cosas; pero hay, además de eso, algo que explica, en mi concepto, todo lo que al Gobierno le pasa. Porque, Sres. Diputados, ¿no os sorprende esta continua desgracia que persigue al partido conservador en todo aquello que pone mano?

Este partido conservador, tan desgraciado ahora, tan digno de lástima, tuvo un período próspero y feliz, y su dominación fué fecunda en los primeros momentos de la restauración, desde 1875 á 1881; por entonces todo le sonreía; entonces el Presidente del Consejo, en toda la fuerza de sus energías, era un hombre de Estado, de condiciones excepcionales; ¿por qué? Porque aquel era su momento, aquel era su tiempo. Entró oportunamente en el poder; era necesario que el país pasase por un momento de reposo, después de la fiebre y agitación revolucionarias; era indispensable sustraer la restauración al influjo funesto del moderantismo. Por eso aquel período fué un período fecundo, próspero y feliz para el partido conservador.

Pero entra el partido liberal en el poder en 1881;

era necesario, como entonces se dijo, que la Monarquía pasara el sarampión, y se llamó al Sr. Sagasta; pero la Monarquía, en vez del sarampión, pasó con el Sr. Sagasta y con el partido liberal las calenturas de aclimatación porque necesitan pasar en estas latitudes de la historia las Monarquías. (*Bien, muy bien.*) Desde entonces la Monarquía dejó de ser planta de estufa, y se convirtió en robusta encina; desde entonces cesaron los obstáculos y las prevenciones tradicionales entre el partido liberal y la Monarquía; desde entonces la Monarquía es una institución nacional. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Y antes no? ¿Declara eso el partido liberal?) Pero desde entonces datan las desgracias del partido conservador.

El partido liberal realizó una trasformación en el modo de ser de este país; se creó un estado de derecho completamente distinto del que existía antes de su advenimiento al poder; se realizó una trasformación, se creó un nuevo ambiente político que el país respira con toda la fuerza de sus pulmones, pero que asfixia al partido conservador. ¿Cómo queréis que el partido conservador, que los hombres importantes del partido conservador, gobiernen con sufragio universal, con matrimonio civil, con Jurado, con libertad de la prensa, con libertad de reunión y de asociación, con todo este cúmulo de libertades que han sido consideradas por ellos como verdaderas calamidades públicas? ¿Con qué lealtad, con qué sinceridad, con qué convicción pueden esos hombres aplicar principios en cuya bondad no creen?

Pues bien; este divorcio moral, esta incompatibilidad de humores que existe entre el partido conservador, entre los hombres que dirigen la política conservadora y la legalidad del país, os explica la actitud de esa mayoría, combatiendo, cuando se le presenta la ocasión, unas veces el sufragio universal, otras el Jurado; esto os explica las genialidades del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la menor contrariedad; esto os explica las elocuentes iras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para fustigar á las muchedumbres que fueron á su casa el día del motín de las vendedoras ambulantes. Y es que S. S. no lo puede remediar; S. S. ve siempre en el pueblo á la plebe, y en las muchedumbres á la canalla vil; y es que S. S., hecho por Dios para tantas y tan gloriosas cosas, no ha sido hecho para dirigir la política de una Monarquía liberal y democrática; le falta la primera condición que se necesita para eso: le falta la prudencia, le falta la moderación, le falta la templanza, y eso no se aprende en los libros, que si se aprendiera, lo sabría S. S. (*Muy bien.*)

Su señoría, por la inteligencia y por la ciencia, es un hombre moderno; por el carácter, es un hombre de otros tiempos y para otros Gobiernos.

Ese incidente parlamentario del can (*Rumores*), y me ocupo de él puesto que se trata de un incidente ocurrido en una de las Cámaras; ese incidente es un síntoma de la política imperante, ese incidente es un síntoma del estado psicológico-político del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

De todos modos, ese apreciable animal (*Risas*), que guarda la puerta del Sr. Cánovas, está llamado á altos destinos. Ese apreciable animal, interviniendo en la gobernación del Estado... (*Risas.*) El Sr. Presidente del Consejo ha declarado...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No he declarado nada que se parezca á eso.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El Sr. Presidente del Consejo declaró en el Senado agente de orden público á su perro. (*Risas.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es exacto.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Lo declaró S. S., puesto que creyó que bastaba ese precioso animal para disolver á la canalla vil que rodeaba su casa.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): De tres á cinco personas. Esta es la verdad, y todo lo demás es fábula.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Perfectamente; eso quiere decir que había menos riesgo para su cancerbero.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Dije que si les hubiera ladrado se hubieran ido; tal era la manifestación. Pero, en fin, eso no merece que yo conteste. (*Rumores en la minoría liberal.—Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Su señoría acaba de decir que lo que yo digo no merece que S. S. lo conteste. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no son las palabras que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo las que S. S. supone; la Presidencia no las ha entendido como S. S. Lo que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho es, que el argumento que S. S. empleaba (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Que el asunto no lo merece), era de tal modo humorístico, que S. S. mismo lo decía con ese objeto, porque no podía una persona como S. S. creer, que el señor Presidente del Consejo había dicho lo que S. S. suponía.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Es indudable. Ahí está el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Planteada la cuestión en ese terreno, el Sr. Presidente del Consejo dice que eso no merece que lo conteste, y yo le replico á S. S.: pues no merece que yo proteste de las frases que acaba de decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las del *Diario de Sesiones* del Senado no las leerá, porque no dicen nada de lo que S. S. pretende.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Siento que el señor Presidente del Consejo se moleste; pero no me negará que tengo derecho á discutir un incidente parlamentario que ha ocurrido en la otra Cámara.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Eso no tiene duda; pero no tiene nadie derecho para atribuirme palabras distintas de las que he pronunciado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo no he tratado de repetir aquí las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; he hecho comentarios á las palabras pronunciadas por S. S., y los he hecho en uso de mi derecho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pero no se pueden comentar textos que no se conocen bien.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Y basta del incidente del perro.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Perfectamente.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: De cualquier manera, este animal interviene, por voluntad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la gobernación del Estado; está convertido en resorte de gobierno. (*Rumores en la mayoría.*) Y será preciso que las leyes de orden público, en el porvenir, le tengan en cuenta. (*Risas.*)

Decía, pues, que este divorcio moral, que esta incompatibilidad de humores que existe entre el Presidente del Consejo de Ministros y la legalidad del país, explica la impotencia del Gobierno para prever los conflictos, y su incapacidad para resolverlos. Y no quiero ocuparme, porque ya me parece que he abusado demasiado de vuestra paciencia, Sres. Diputados, no quiero ocuparme del incidente del Ayuntamiento, del incidente de los telegrafistas; digo mal incidentes, de los conflictos, porque son verdaderos conflictos; del conflicto de la Bolsa y de tantos y tantos otros en los cuales el Gobierno invariablemente ha seguido la misma línea de conducta; línea de conducta que parece inspirada por la mayor de las incapacidades, pero que en mi concepto responde al estado de desabrimiento en que el Gobierno está con todo lo que constituye nuestro actual estado de derecho.

Pero se dice: ¿cómo puede condenarse á la inacción, ó á una situación pasiva, á un partido dirigido por un hombre tan eminente como el Sr. Cánovas del Castillo, á una agrupación que tales servicios ha prestado á la Restauración? Pues exactamente lo mismo le sucedió al partido moderado al advenimiento de la Restauración; el partido moderado siguió la suerte de la Monarquía en el destierro, mientras los hombres de aquel primer Gobierno coqueteaban con la revolución y eran Ministros, Ministros dados por el Sr. Presidente actual del Consejo á Don Amadeo de Saboya.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es exacto; yo no he dado Ministros á nadie, y menos á D. Amadeo de Saboya.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿Y el Sr. Marqués del Pazo de la Merced?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Entró porque quiso, y como hombre libre que era; pero no entró por mí.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pero es, sin embargo, original que formase parte de la fracción de Su Señoría.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Que yo disolví solemnemente.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pero, ¿me deja hablar S. S.?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Hable S. S. lo que quiera; pero si los hechos no se rectifican, los dirá S. S. como le parezca.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El Sr. Marqués del Pazo de la Merced formaba parte de una fracción que el Sr. Romero Robledo llamaba microscópica en las Cortes de la revolución; y, en efecto, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, fué á formar parte de un Gobierno de D. Amadeo de Saboya, al cual D. Amadeo daba consejos en una crisis el actual Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): ¿Yo? Jamás.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿No fué S. S. á Palacio en tiempo de D. Amadeo de Saboya? ¿No fué S. S. llamado por D. Amadeo para ser consultado en un momento de crisis?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): ¿Me permite S. S. que le conteste?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Con mucho gusto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pues yo fuí llamado por Don Amadeo de Saboya, entre otros hombres políticos, el día después de su llegada, para decirme que quería saber mi opinión sobre la situación del país; y la prensa de aquellos días declaró (y no me costaría mucho trabajo traer *La Epoca*, que lo hizo con anuencia mía) lo que yo había contestado, que era: que no siendo yo partidario de D. Amadeo, que habiéndome opuesto á su venida, y no sirviéndole jamás, como no podía servirle, no podía darle consejo. (*Muy bien, en la mayoría.*) Ahí está la prensa del día siguiente

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No recuerdo lo que la prensa dijo, pero recordaba el hecho de que S. S. fué llamado á Palacio por Don Amadeo para ser consultado, y eso no lo ha negado S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay para qué), como no ha negado tampoco que un individuo de su fracción formó parte de un Gobierno de Don Amadeo de Saboya; y en cambio los hombres leales de siempre, los moderados de la antigua cepa, el Sr. Moyano y otros, quedaron proscritos dentro de la restauración. ¿Por qué? Porque no encajaban dentro de la legalidad que se había constituido al venir Don Alfonso á ocupar el Trono de sus mayores. Pues eso es exactamente lo mismo que le acontece al partido conservador. Miráos en ese espejo del partido moderado. Estáis amenazados, como el pueblo de Israel, de la dispersión. (*Rumores.*)

El propio Sr. Cánovas del Castillo extendió la partida de defunción del partido conservador, declarándose impotente para hacer frente á aquella situación pavorosa que se creó á la muerte del Rey Don Alfonso XII. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tampoco es exacto.) El Sr. Presidente del Consejo, haciendo de la necesidad virtud, agobiado por el peso de aquella tremenda responsabilidad, se retiró prudente y hábilmente, tan hábilmente que no solo sustrajo su reputación de hombre de Estado á las contingencias de una posible catástrofe, sino que salvó quizás el Trono, dejando á otros la gloria de salvarlo.

Después de aquella retirada, en que brilló el talento del Sr. Cánovas del Castillo quizá más que en sus mayores victorias; después de aquella retirada, que está esperando un Xenofonte para cantarla (*Risas.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya la canté yo); después de aquella retirada, que fué la prueba suprema, la prueba decisiva para el partido conservador; después de aquella borrasca, Sres. Diputados, el partido conservador se ha quedado reducido á la condición de esos barcos viejos que habréis visto amarrados á los muelles del litoral, y que sólo sirven para navegar con mar tranquila y buen tiempo y á poca distancia de la costa para poder ganar el puerto á la primera avería. ¿Quién se lanza á alta mar en ese barco? Por de pronto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no se atreve porque conoce las malas condiciones del buque y no se fía mucho de la tripulación, sobre todo de los pilotos y contramaestres. (*Risas.*)

Es frecuente oír en los grupos de esa mayoría, ahora tan inquieta y de ordinario tan linfática; es frecuente, digo, oir en los grupos de esa mayoría que pulula por los pasillos, acusar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de decadencia, de que ha perdido las energías de la voluntad, de que si aún conserva la palabra, si aún es un gran orador y un gran escritor, aquellas grandes iniciativas de hombre de Estado han desaparecido.

¡Ingratos! (*Grandes risas.*) ¡Qué sería de vosotros sin el Sr. Cánovas del Castillo! El Sr. Cánovas del Castillo conserva toda su inteligencia, conserva todas sus energías, conserva todas sus iniciativas. El que está muerto es el partido conservador; eso es ya una necrópolis. (*Risas*). El partido conservador está muerto, pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se empeña en que viva, y á la realización de este empeño consagra todos los recursos de su ingenio.

Un día y otro, con una perseverancia incansable, marchando contra la corriente, luchando contra la realidad, tomando unas veces por el atajo y otras por el camino real, ha llevado á su partido al poder, y ahí está. Ese es el gran triunfo del Presidente del Consejo; pero estos triunfos cuestan caros; caro le ha costado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros llevar á su partido al poder. Para conseguirlo ha ido dejando pedazos de su prestigio entre las zarzas de los vericuetos por que ha tenido que andar; ha despojado la política de toda sinceridad, de toda verdad, la ha sacado de sus cauces naturales y la hace marchar por senderos artificiosos; y como complemento de todo, ha quedado encadenado, ha quedado cogido entre las mallas de su propia obra: S. S. es ahí el esclavo de sus culpas.

Después de cuatro años de éxitos, un día el señor Cánovas declaró agotada la política liberal y pidió el poder para el partido conservador, reservándose, como antes os he dicho, y aquí espero la negativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, disolver sus huestes si no se le otorgaba. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Opongo, con efecto, la negativa, y la escaseo por no fatigar á la Cámara; pero en este caso no puedo menos de hacerlo: lo niego.) Lo esperaba.

Pues bien; después de esos cuatro años de éxitos, el Sr. Cánovas del Castillo declaró agotada la política liberal; y yo pregunto: después de dos años de fracasos, ¿no ha llegado el momento de declarar agotada la política conservadora? Pensadlo bien, que los fracasos no cesan y entráis en el período de los conflictos. Es inútil: esto se acabó, por la más poderosa de las razones, Sres. Diputados: esto se acabó, porque no puede continuar. (*Rumores.*)

Ha perdido todo el mundo la confianza en ese Gobierno; la han perdido sus propios amigos, porque saben bien que ese Gobierno no va á parte alguna, como no sea al abismo, con la imperturbabilidad de un sonámbulo. Esto se acabó; no os quede el escozor ni la mortificación de que somos nosotros, ni son los republicanos, ni son los carlistas, los que os lanzan del poder; perecéis en una borrasca que vosotros mismos habéis desencadenado; este oleaje que os ahoga no es ese oleaje de la política que encrespan las pasiones de los partidos y que fácilmente se aplaca; es algo más grave que eso, porque afecta á todos los intereses, lo mismo á los grandes que á los pequeños, que á los medianos; lo mismo al rico que al pobre, al comerciante que al industrial, que al propietario; es un movimiento de opinión que viene desde lo más hondo y llega á lo más alto, que vuestra conciencia de monárquicos os veda resistir ni sortear, que nuestros deberes para con la Patria y para con la Reina, nos obligan á recoger y encauzar, para que no pase por delante de la legalidad como se pasa por delante de las playas inhospitalarias: á lo largo y con rumbo á lo desconocido. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para consumir el primer turno en pro.

El Sr. **OSMA**: Al cumplir, como uno de los firmantes de la proposición que se discute, con el deber de cortesía reglamentaria de contestar al discurso del Sr. León y Castillo, me cabe el consuelo, que lo es por las tentaciones de que libra á mi inexperiencia, de tomar parte en un debate en que sin duda porque confiamos ahora todos en la bondad de los argumentos que unos y otros exponemos, hemos vuelto por voluntad unánime ó casi unánime del Congreso, al régimen de la libre discusión de cosas realmente importantes.

Bien pudiera yo, ciñéndome estrictamente á lo que es en este instante mi deber, limitar esta contestación mía á la ratificación de cuanto ha dicho al apoyar nuestra proposición mi querido amigo el Sr. Laiglesia. No es posible, desde luego, que siga al Sr. León y Castillo en el curso de su oración, en que ha tendido el vuelo su elocuencia á tantas alturas, que desde el recuerdo de los mitológicos chistes dirigidos á la gente moza, ha recorrido en un discurso de totalidad retrospectiva todo el presupuesto que hoy es ley; no sin sentar al paso algunas afirmaciones graves, que no me compete recoger, porque entiendo que han de recibir réplica tan autorizada como la requiere la representación que lleva S. S., y tan contundente como se merecen sus argumentos.

En el exordio de su discurso, acometió el Sr. León y Castillo la tarea, digna sin duda de todo su talento, si no superior á talento alguno, de demostrar la perfecta identidad de pareceres que existe en el partido liberal acerca de las cuestiones que aquí recientemente se han discutido, identidad que, según el Sr. León y Castillo, comprendía, creo que dijo, á los Sres. Gamazo y Moret; y se fundaba S. S. para demostrar la posibilidad de que estén ellos así de acuerdo en el hecho histórico de las contrapuestas tendencias económicas que han existido siempre en los partidos progresista y liberal; pero olvidando la consecuencia, también histórica, de aquel hecho, la inacción, que ha solido ser la consecuencia de esa contradicción implacable de tendencias vivas que mútuamente se destruían.

Respecto del *modus vivendi* á que se refiere concretamente nuestra proposición, S. S., si bien no ha aportado al debate aquellos esclarecimientos mayores que esperábamos de la experiencia de S. S., por la representación que tan dignamente desempeñó en el extranjero, ha dado fe de que en su tiempo el embajador de España en París hallaba todo género de facilidades cerca del Gobierno y de las autoridades de aquella Nación. Seguro estoy de que en punto á la amabilidad, á las formas corteses, á las facilidades que en la forma se hallan siempre en la administració francesa, confirmarían los recuerdos del Sr. León y Castillo, no solo los predecesores á quienes apeló,

sino también todos sus sucesores en aquel puesto.

La impugnación de nuestra proposición hecha por S. S., tomó desde luego un carácter no diplomático; es decir, que se refirió, no á la parte de responsabilidad que pudiera, á juicio de S. S., caberle á nuestra diplomacia en las negociaciones con Francia seguidas, sino al alcance de toda la política económica del Gobierno de S. M.

Es realmente difícil contestar á S. S., porque repetidas veces nos ha dicho que el *modus vivendi* simboliza una verdadera intransigencia, y esto lo dice á raíz de haberlo calificado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo de poco menos que una capitulación. Hay en esto tanta contradicción, que, realmente, antes de contestarlo sería necesario que SS. SS. eligiesen el terreno en que quieren combatir; como también pudiera ser conveniente que el Sr. León y Castillo indagara si á todos los amigos políticos, cuya representación ha llevado en este debate, les parecen tan malos y tan provocativos los decretos protectores de la ganadería y de la producción de cereales en España.

No hemos de discutir con el Sr. León y Castillo las virtudes del ahorro; únicamente para desvirtuar las consecuencias que S. S. quiere sacar de determinado recuerdo, hemos de invertir el orden en el texto que S. S. ha citado, y diremos nosotros que, en punto á la eficacia del ahorro, hacemos los españoles tanto como franceses pobres.

Réstame, para terminar, dos puntos del discurso de S. S. que no puedo dejar sin réplica: el uno, porque concretamente se refiere á nuestra proposición; el otro, por ser aquel en que más directamente se ha ocupado S. S. de los individuos de esta mayoría.

Respecto de lo primero, y como quiera que no es posible que el Sr. León y Castillo considere realmente como fracaso el existente régimen comercial con Francia, puesto que consiste precisamente en lo que fué el primer ofrecimiento del Gobierno al entrar en la negociación, yo he de observar que á S. S. le parece ahora malo lo que acaso en Febrero le hubiera parecido bien. Si se trata solo de apreciar las cosas según el momento en que se discuten, yo quisiera apelar á S. S., que bien sabe cuán delicada es toda discusión, mientras se está en negociaciones, para que se una con nosotros con lo único que en estas cuestiones puede unirnos; y es, el deseo de que el examen que se está llevando á cabo de unas y otras tarifas, las negociaciones que se siguen bajo esa base, mucho más provechosa, créalo S. S., que no la aplicación interina de tarifas máximas ó diferenciales, den por resultado el que todos debemos esperar: la satisfacción, en un tratado definitivo, de lo que sea justo de las aspiraciones de la industria francesa, la satisfacción, desde luego, de las justísimas aspiraciones de nuestra agricultura nacional.

Y con esto termino, porque, realmente, aquella parte del discurso de S. S. en que el Sr. León y Castillo, con extrañeza, casi con pena mía, ha dado á su musa trágica el pábulo no digno de ella, de inverosímiles murmuraciones recogidas en la oscuridad anónima de no sé qué pasillos, para venir á hacerse aquí eco de esas cosas y atribuírselas á grupos ó individuos de esta mayoría leal, eso no lo sé yo discutir, ni cabe prueba mayor del respeto que personalmente le profeso á S. S. que la que le doy no contestándole. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Nunca mejor que hoy puede tener aplicación el recuerdo á mi digno amigo el Sr. León y Castillo de la frase de Corneille:

«Los muertos que vos matáis,
gozan de buena salud.»

Y si S. S. de ello pudiera tener duda, que yo bien sé que no la tiene y que es pura hipérbole, por no decir ficción, el considerarnos difuntos, espero que en el curso de esta discusión se ha de convencer S. S. de que, tanto la mayoría como el partido conservador y el Gobierno de S. M., se encuentran en toda la plenitud de su robustez, que promete larga vida, hasta el punto que es dado anticipar los acontecimientos á la previsión humana y política, larga vida para bien de los intereses del país durante todavía quizás más de lo que fuera el deseo de S. S., pero seguramente no de lo que piden los intereses de la Nación.

Tres partes ha tenido el elocuente discurso del Sr. León y Castillo. En realidad, la menor corresponde á nuestras relaciones comerciales con las Naciones extranjeras; sigue después la monetaria financiera, que así la ha calificado S. S., y, por último, la de la política general. Claro es que á mí no me es dado, y menos á la hora que señala el reloj, seguir en todos los puntos á S. S. como fuera mi deseo, porque á pesar de mis escasos medios parlamentarios, que desde luego reconozco que son muy inferiores á los de S. S., es tal la bondad de la causa que defiendo, que fácil me había de ser darle á todo cumplida respuesta. Pero en fin, algo tengo que contestar al discurso de S. S., en lo que á política general afecta, y conste que no soy yo, sino el discurso de S. S., quien imprime pasión y da calor al debate, interrumpiendo el reposo y tranquila serenidad con que hasta ahora ha tenido la honra de discutir el Gobierno el asunto que nos ocupa con los oradores que han usado de la palabra pertenecientes á distintos grupos de la minoría.

Para rebuscar cargos que poder formular al Gobierno de S. M., para poderle dirigir censuras y exponer argumentos que más que la razón de su fundamento revelan una injustificada y prematura impaciencia por sustituirnos en el Gobierno, ha tenido S. S. que ir á buscar sus armas en el arsenal de la historia retrospectiva; porque seguramente no las hubiera podido tomar, porque no las hubiera podido encontrar, en la historia de la situación presente. Y ¡ah, Sr. León y Castillo! si de desventuras se trata, si recuerdos se pretende invocar, si enfrente de desgracias vamos á poner desgracias, si enfrente de desaciertos se pusieran desaciertos, á toda la enumeración citada por S. S. de sucesos que ya han sido examinados, discutidos y explicados en el Parlamento, ¿no podría oponerse otra bastante más larga en perjuicio del partido á que S. S. pertenece? ¿No podrían también citarse hechos, sucesos é incidentes cuya sola designación causaría ciertamente más impresión en la Cámara y en la opinión, que el que no han logrado causar los expuestos por S. S.? Pero ¿qué más? Su señoría, con la sinceridad y la lealtad con que

discute, ha reconocido que el período de mando del partido conservador de 1875 á 1881 ha sido un período brillante en su historia, altamente beneficioso para las instituciones y el país, por lo que el partido y su ilustre jefe merecen la gratitud del pueblo español; esto lo ha reconocido S. S. explícita y terminantemente; una y otra vez lo ha declarado así. Su señoría ha hecho, con efecto, perfecta justicia, no favor, á aquella situación.

Pues bien; repásense los *Diarios de Sesiones* de aquel período, y seguro estoy de que en ellos se podría registrar algún discurso de S. S. contra aquel Gobierno y el partido conservador que próximamente diga lo mismo que ha dicho en la tarde de hoy. (*Muy bien.*) No, no nos inspiremos en la pasión política, no nos inspiremos únicamente en el interés de partido; inspirémonos en aquellos intereses que afectan á los generales del país. Sigan siquiera SS. SS. por algún tiempo más, que ese es su deber, el ejemplo que les han dado otras oposiciones cuando SS. SS. ocupaban este banco; no tengan esas prematuras impaciencias, porque con eso lo que hacen es enajenarse más y más la opinión. Es preciso que SS. SS. se habitúen á purgar en la oposición las faltas y los errores que cometieron desde el poder. Todavía está sufriendo el país las consecuencias del desgobierno y falta absoluta de criterio y regularidad en la administración del Gobierno liberal, y esos males son los que estamos esforzándonos por remediar.

Tengan SS. SS. paciencia; espérense siquiera á que las heridas que causaron á los intereses públicos se cicatricen, para pedir el poder, y entonces, cuando haya desaparecido, ya que no su memoria, por lo menos su dolor, podrán aspirar SS. SS. á recuperar la confianza de la opinión que es menester para ocupar el banco ministerial.

Que la situación actual había venido al poder para evitar la disolución del partido conservador, y que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, jefe del partido, había hecho declaraciones en este sentido. Respecto de esto, ya ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, con una interrupción, con al que ha desautorizado á S. S., lo bastante: pero ¿por qué busca S. S ni nadie explicación á la venida de esta situación al poder? Pues qué, ¿podían SS. SS. haber continuado ni un día más? ¿Podía la opinión, por paciente que fuera, haber sufrido resignada sin lamentarse en todas las formas legales, de la continuación de SS. SS. en el Gobierno? ¿Es que tenían sus señorías en el seno de su partido posibilidad de continuar? Pues qué, ¿no recuerda S. S., y si no lo recuerda porque no se encontraba á la sazón en España, no sabe, no le han dicho, que no se podía ya formar ni siquiera un Gobierno dentro del partido liberal, y que eran tales los antagonismos que existían entre sus hombres más importantes que, á pesar de todos los esfuerzos de su jefe y de toda la paciencia que hay que reconocerle, no podía conciliar bastantes voluntades para constituir una situación? ¿Ha olvidado S. S. las últimas discusiones de esta Cámara, cuyos asuntos, cuyas tesis no asumiré yo la responsabilidad de recordar en este momento, á pesar de la revista retrospectiva á que S. S. me provoca? Pues en todas esas causas, y otras que omito, encontrará S. S. la justificada presencia de este Gobierno en el banco azul, sin atribuirla á razones ni supuestas declaraciones, que han sido desde el primer momento desautorizadas, y que únicamente pueden invocarse para cubrir la propia responsabilidad.

En el orden económico, no ha sido S. S. ciertamente más justo con el Gobierno en general y con el Ministro de Hacienda en particular. Es verdad: ¿quién lo duda? Yo reconozco de buen grado todas las dificultades con que este Gobierno ha luchado, está luchando y tendrá que luchar hasta vencerlas, en el orden económico; pero, ¡ah! Sr. León y Castillo, ¿quiere S. S. que descendamos también á depurar las responsabilidades? Pues, qué, aquellos presupuestos saldados con déficit de 140 millones de pesetas, ¿no están hoy pesando sobre nosotros? En vez de agradecernos como debía el partido liberal los esfuerzos que hace el Gobierno actual para remediar los males financieros y económicos que causó el partido de S. S., es altamente extraño que el Sr. León y Castillo venga á exigirnos responsabilidad por nuestros actos, alarmando la opinión y en perjuicio de nuestro crédito patrio, cuando de sus causas originarias tienen SS. SS. toda la responsabilidad. No hubiéramos encontrado la deuda flotante que encontramos, no hubiéramos tenido que cubrir los déficits de presupuestos que hemos cubierto, y entonces habríais visto que la gestión económica de este Gobierno era tal y como se propone realizarla cuando cesen las dificultades que vuestra mala gestión nos ha producido, porque tuvimos el patriotismo de no recibir vuestra herencia á beneficio de inventario.

Ley del Banco. No he de entrar á discutirla; me basta recordar que el proyecto presentado por SS. SS. elevaba hasta 1.000 millones la emisión de billetes de ese establecimiento, y en la situación actual, no sólo no se ha llegado á esa suma, sino que ni con mucho nos hemos aproximado á ella.

Obligado á aligerar, apremiado por el tiempo, voy ahora á la parte que más directamente me concierne, voy á tratar de nuestras relaciones comerciales con las Naciones extranjeras, y principalmente con Francia, con la misma extensión, y no más, con que S. S. se ha ocupado de ellas en su elocuente discurso, que, aunque injusto, he sido yo el primero que he tenido mucho gusto en escuchar. No agradezco á S. S. la amistosa consideración que me ha guardado calificándome de víctima del sistema arancelario del partido conservador; pero sí agradecería á S. S. que en vez de manifestar ese sentimiento, que no tiene realidad, me felicitara por haber aprovechado, utilizándola en bien del país, la bondad del sistema arancelario del actual Gobierno, defendiendo, cual corresponde y estamos obligados, la producción nacional y obteniendo ventajas para nuestro comercio de exportación. Si en este concepto me felicitara S. S., si ese fuera su sentimiento, estaría dispuesto á aceptarlo, porque constituiría una perfecta realidad, una realidad tan grande como lo es la ausencia de realidad que encierra el considerarme víctima de ese sistema arancelario.

Cuál es la política arancelaria del Gobierno actual, preguntaba mi amigo el Sr. León y Castillo, y añadía después S. S.: ¿qué ha hecho el Gobierno para hacer efectiva la protección ofrecida á la industria y á la agricultura? Y apenas concluídas estas preguntas, formuladas para deducir y exponer censuras, oponía, para enaltecerlos los que S. S., por un esfuerzo de imaginación, calificaba de sistema ó principios arancelarios del partido liberal. ¿Es posible, Sr. León y

Castillo, mi amigo, que tenga S. S. valor para tanto?

Permítame S. S. que le diga con toda sinceridad que ese es el máximum de atrevimiento á que puede llegarse en las discusiones parlamentarias, por mucho que se confíe en las propias fuerzas para sostener las tesis más inexactas y más aventuradas. ¿Cómo pregunta S. S. cuál es el sistema arancelario del actual Gobierno? El sistema arancelario del actual Gobierno es una afirmación perfectamente definida, una afirmación conocida por todos, una afirmación expuesta en todos sus detalles en la ley arancelaria, una afirmación consignada en ese Real decreto de 1890, referente á ganados y harinas, que ha merecido las censuras de S. S., mientras que el Gobierno ha tenido la satisfacción de que merezca los aplausos de hombres no menos importantes ciertamente que S. S. y que figuran en el partido liberal. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Pido la palabra.)

Sentiría que el Sr. Gamazo considerase que yo he hecho esta indicación para obligarle á hacer uso de la palabra. Nada más lejos de mi ánimo; pero creo que S. S. no negará la exactitud de lo que acabo de afirmar. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Hablaremos de todas esas cosas.) Poner el Sr. León y Castillo enfrente de la afirmación que constituye el régimen arancelario del Gobierno actual, el sistema, ¡qué digo sistema! no sé cómo calificarlo; pero, en fin, la negación más absoluta de homogeneidad, la multiplicidad de diversas opiniones, la falta de criterio y pensamiento más completo que en estas materias existe y preside en el partido á que S. S. pertenece. ¿No es, señores Diputados, una verdadera enormidad? Y no es que esa diversidad de opiniones sea en el partido liberal de una ó dos personas, caso en que, con efecto, no tendría grande importancia, por más que hoy los principios económicos la tienen tanta ó más que antes revestían los políticos; no, no es este el caso, como supone S. S.; pero, en fin, doy de barato, por más que no lo acepte. que hoy mismo pueda haber dentro de un partido alguna personalidad que en materias económicas difiera de su unanimidad, de su mayoría; pero, ¿es este el caso en que se encuentra el partido liberal? ¿Es que es una sola la personalidad que tiene ideas opuestas á la generalidad del partido? ¿Es que no es exacto que las tendencias del partido liberal están divididas, no en dos grupos, sino en múltiples, hasta el punto de que unas á otras se esterilizan, se destruyen é imposibilitan toda aplicación práctica á la gobernación del país? ¿Es que no es exacto que en el partido liberal hay opiniones diferentes, unas partidarias de la protección, otras del libre cambio y algunas también más ó menos oportunistas? ¿No hay quien defiende y también quien sostiene la bondad del trato de Nación más favorecida en los convenios comerciales? ¿Cómo se atreve, pues, S. S. á provocar discusión sobre estas materias, militando en las filas del partido liberal? ¿Es que se duda de lo que digo? ¿Se estima siquiera exagerado? Pues para probarlo me bastará recordar y analizar ligeramente los antecedentes de la propia autorización de que nosotros hemos hecho uso para publicar las tarifas arancelarias vigentes. ¿Se puede dar en ningún caso declaración más explícita de falta de criterio y posibilidad de armonizar las opuestas tendencias y principios que dividen y subdividen á un partido? ¿Qué convicciones tiene el partido liberal en materia arancelaria, cuando vota una autorización declarando que lo mismo puede aplicarse en sentido del libre cambio que en sentido protector? ¡Ah! Si en el jefe de ese partido hay el convencimiento de que el sistema protector es favorable á los intereses del país, aquel Gobierno debió preferir triunfar ó caer abrazado á esa bandera, á consentir que prosperase una autorización que podía aplicarse en sentido contrario á sus principios; pero la falta de pensamiento, de fe, que revela declarar que con el mismo provecho para los intereses del país podía aplicarse uno ú otro sistema, eso, eso declarado solemnemente por un partido gobernante, eso no lo he visto jamás, ni ha ocurrido en ninguna parte del mundo; eso revela un escepticismo que cuando se tiene en asunto tan importante, incapacita para gobernar. (*El señor Gamazo, D. Germán*: Eso no lo ha dicho nadie.) Eso lo dice la autorización. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*): Eso, repito, no lo ha dicho nadie, pero lo hacen SS. SS.) Falta demostrarlo. Yo observo en esta Cámara que por parte de las oposiciones en general, en este caso por S. S., se afirman ó se niegan muchas cosas y en términos muy rotundos; pero no se prueba ni demuestra ninguna; procedimiento, después de todo, fácil para discutir. (*El Sr. Vincenti*: Se demuestran haciendo tratados.) Evidentemente, sí, y por eso estamos discutiendo, y por eso no he visto otra cosa enfrente de los razonamientos que he hecho, sino la reproducción de consideraciones y censuras que desde el primer momento han sido satisfactoriamente contestadas.

Voy á demostrar á la Cámara la exactitud de mi observación, haciéndome cargo de uno de los puntos concretos de que se ha ocupado el Sr. León y Castillo, calificándolo como ha gustado, sin apoyarlo en argumento alguno, contestando á la vez á los juicios igualmente equivocados que también en la tarde de ayer he escuchado de los bancos de la oposición con referencia al arreglo comercial con los Estados Unidos. Es verdad que no ha llegado todavía la ocasión de que esta Cámara se ocupe de ese asunto; pero acerca de él tiene pronunciado su fallo la opinión, y ha sido conocido, porque se ha discutido en el otro Cuerpo Colegislador, y lo es mucho más todavía por los beneficiosos resultados que está produciendo en Cuba y Puerto Rico como en la Península.

Y como esta es, sencillamente, una cuestión de cifras, me váis á permitir que brevísimamente os lea algunas. Evidentemente que no me negará nadie que el estado hoy de riqueza y prosperidad de la isla de Cuba es tal, como hasta ahora y desde hace muchos años no se había conocido; que con él se ha remediado la situación, difícil y gravísima, económica, que heredó la actual situación en aquellas Antillas. (*Un Sr. Diputado de la minoría liberal*: ¿Qué ha de heredar nada de eso?—*El Sr. Sagasta*: No habéis hecho más que complicarlo todo.) Repito lo que he dicho. Una interrupción no es una demostración. Se ha discutido esto largamente con el Sr. Ministro de Ultramar, y victoriosamente ha quedado explicado.

Dígalo si no el déficit con que se saldaban los presupuestos, la ruina de los campos, la baja de la propiedad, la carestía de la vida, el temor de no poder colocar el producto de la zafra; dígalo el estado de los cambios; males todos que produjo ó no supo remediar vuestra Administración; todo lo cual se ha trasformado en confianza, riqueza y prosperidad en virtud del arreglo comercial que este Gobierno ha

pactado con el de la Unión; y si esto no es exacto, la Cámara, y seguramente los representantes de las Antillas, que pidan su derogación, que me desautoricen, que nieguen la prosperidad que por virtud del actual convenio disfrutan Cuba y Puerto Rico. (*El Sr. Villanueva*: Absolutamente lo negamos.—*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pues pedid la derogación, que se puede pedir á toda hora.) Desde el instante que queráis asumir la responsabilidad de la derogación, podéis pedirla, porque el tratado se ha hecho en tal forma que se le puede poner término por una votación de las Cámaras. Asuma el partido liberal la responsabilidad de pedirlo: ¿á que no lo hacéis? ¿Qué habéis de hacer, si os limitáis á discutir y á negar, sólo porque así conviene á vuestros intereses políticos? (*Muy bien.*) Pues si estos beneficios ha producido á Cuba y Puerto Rico ese convenio, no sólo no ha mermado ni perjudicado en nada á los intereses de la Península, sino que los beneficia, porque el movimiento de exportación á Cuba y Puerto Rico ha aumentado.

Y la cosa es muy sencilla: á mayor riqueza, mayor consumo. (*El Sr. Muro*: Vamos á verlo.) En 14 partidas la exportación de la Península á Cuba y Puerto Rico ha aumentado hasta el mes de Febrero relativamente á los mismos meses (desde que empezó á regir el arreglo) del año anterior, en 15 partidas, en 8.817.105 pesetas. (*El Sr. Muro*: ¿Qué artículos son?) Ha disminuído en 9 partidas un total de 880.701 pesetas, y además en 3.320.737 representadas por las harinas; es decir, que da un resultado definitivo, deducidas de los aumentos, las disminuciones de 4.615.667 pesetas, en favor de la mayor exportación de esas industrias que SS. SS. decían que se iban á arruinar, de la Península á Cuba y Puerto Rico. ¿Dónde están, pues, los perjuicios? Hasta el artículo de calzado, á pesar de que tantas veces se ha dicho que iba á resultar perjudicada la industria peninlar, ha sido uno de los artículos que más aumento han tenido en la exportación. Pues bien; cuando con tal injusticia se juzga del convenio ó del arreglo entre Cuba y Puerto Rico y el Gobierno de la Unión, limitándose á calificarlo y sin tomarse el trabajo de razonarlo; cuando se puede demostrar la injusticia tan evidentemente como lo acabo de hacer, cuando todos los Sres. Diputados pueden comprobarlo sin más que pedir en la Dirección de Aduanas las estadísticas oficiales, y sin embargo, se dice en el Parlamento español uno y otro, y otro día, que eso constituye una ruina para nuestra producción peninsular y que va á producir no sé cuántas catastrofes, ¿cómo queréis que el país crea en la exactitud de los demás cargos que contra nosotros formuláis?

En cuanto á lo que al *modus vivendi* con Francia se refiere, hemos discutido ya tanto y estoy dispuesto á seguir haciéndolo cuanto se desee, que yo entiendo que si mi digno amigo el Sr. León y Castillo no lleva á mal que no me haga cargo de sus argumentos, que después de todo tienen su respuesta en lo que expuse en la tarde de ayer y en la de anteayer, podré cesar de molestar la atención de los señores Diputados y esperar los discursos de los dignos oradores que tengo entendido que han de usar todavía de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. León y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, voy á rectificar muy brevemente, porque comprendo la impaciencia que tendréis por oir á los oradores que han de sucederme en el uso de la palabra.

Al Sr. Osma le agradezco mucho la cortesía y la benevolencia con que me ha contestado. No esperaba yo menos de S. S. Voy á hacerle una sola rectificación, rogando á S. S. no lo extrañe por la premura del tiempo.

Me decía S. S. que protestaba de cuanto yo había dicho á propósito de las murmuraciones de la mayoría con motivo del estado de ánimo del Sr. Presidente del Consejo.

Su señoría protestaba airado contra semejante afirmación por mi parte. Yo siento decirle al señor Osma que S. S., por razones especiales, no puede oir esas cosas; S. S., menos que nadie; pero esas cosas se dicen, esas cosas se han dicho constantemente, y eso no tiene nada de particular; todas las mayorías murmuran de sus jefes. (*El Sr. Osma pide la palabra.*) ¡Si esto no es nuevo! ¿No conoce S. S. lo que contestaba el célebre Donoso Cortés á D. Ramón María Narváez? Pasaba un día el general Narváez, que era hombre de muchos bríos, junto al Marqués de Valdegamas, y encarándose con él, le dijo: «Me han asegurado, Sr. Marqués, que usted murmura del Gobierno.» Y el Marqués de Valdegamas le contestó: «En efecto, mi general, ¡si soy de la mayoría! A las mayorías no se las puede pedir más que, que voten; pero hay que dejarlas el derecho de la murmuración.»

Voy ahora á rectificar al Sr. Duque de Tetuán. Empezaba S. S. diciendo que si fuéramos á comparar desgracias y desaciertos con desgracias y desaciertos... Pero, ¿á qué desgracias y desaciertos se refiere el Sr. Duque de Tetuán? ¿A las desgracias y desaciertos del partido liberal? Pero, ¡por Dios, Sr. Duque de Tetuán! ¡Si á S. S. no pueden parecerle desgracias y desaciertos los del partido liberal, puesto que S. S. dentro del partido liberal estaba y apoyaba y sostenía al Gobierno que los cometía! (*El Sr. Ministro de Estado*: Los censuraba en el Senado públicamente.) Pero estaba S. S. dentro del partido liberal; S. S. estaba de acuerdo con toda la política del Gobierno; estaba únicamente, como S. S. decía, en desacuerdo con el jefe del partido liberal. (*El Sr. Ministro de Estado*: No.) Y añadía S. S. que los partidos deben aprender á esperar, creyendo que nosotros estamos dominados por una gran impaciencia. ¡Qué error! ¡Bueno está el poder para deseado! Y añadía S. S.: aprended á purgar en la oposición los errores cometidos en el poder. Lo que tiene gracia, Sres. Diputados, es purgar en el poder los errores cometidos en el poder.

Decía S. S. además: pero ¿es que el Sr. León y Castillo cree que el partido liberal podía continuar en el poder? Pues ¿no lo he de creer? Jamás el partido liberal ha estado más unido que la víspera del día en que abandonó el Gobierno; por eso el Sr. Sagasta cayó del poder en los brazos del país; por eso el señor Sagasta salió del poder con muchísima más fuerza que la que tenía cuando entró. El partido liberal estaba unido como un solo hombre. Es más: si el partido liberal continúa en el poder, una importante fracción del partido republicano es posible que á estas horas estuviese al lado de la monarquía. (*El Sr. Vallés y Ribot*: ¿Qué fracción es esa? ¿A qué llama S. S. fracción?) ¿Quién no sabe que aquella crisis se

precipitó precisamente para que no hablase el señor Castelar? ¿Quién no sabe que aquella crisis estalló el día mismo en que el Sr. Castelar había de venir aquí á pronunciar uno de sus inmortales discursos? ¿Qué interés había en que el Sr. Castelar no hablase? (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Iba á hacer esa declaración que ha hecho S. S.?—*El Sr. Villanueva*: Es posible, y lo prudente era no impedírselo.—*El Sr. Vincenti*: Iba á pedir que fuese S. S. Ministro.—(*Grandes risas.*)

No debo abusar más de la paciencia de los señores Diputados. El Sr. Duque de Tetuán me perdonará si no le contesto con más extensión en consideración á lo avanzado de la hora y á la impaciencia de la Cámara.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pues si S. S. no toma á desconsideración el que yo no rectifique nada, imitando su ejemplo y por las mismas causas, me siento en este instante sin hacer más uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Debo decir en exculpación de la composición infeliz, sin duda, desde el punto de vista retórico de mis palabras, que no pensaba tomar parte en esta discusión, porque no podía recelar que un convencionalismo generalizado por aquella tolerancia que aun los mismos agraviados prestan á ciertas cosas que apenas rozan la epidermis, diese argumentos al Sr. Ministro de Estado para una de las réplicas que ha dirigido á mi querido amigo el Sr. León y Castillo. Pero oir esto, oirlo, ya no sé si por décima ó centésima vez, y oirlo de labios del Sr. Ministro de Estado, era motivo más que suficiente para que, por poco tiempo, os molestara esta tarde.

El partido conservador, de cuyos alardes de rigorismo de principios en estas cuestiones arancelarias conserváis todos memoria, y aun pudiera decir que de tal manera resonaron los ecos de aquellas palabras con que esos principios se mantuvieron aquí, que están grabados en todas las paredes de este edificio; el partido conservador, que no necesitó para aligerarse de aquel bagaje más tiempo que el que tardó en tomar asiento en los bancos del Gobierno, encuentra cómodo y aun útil, buscar consocios y colaboradores de su obra; y yo que, vuelvo á decirlo, muchas veces he oído sin protesta cierta clase de argumentos dirigidos á esta minoría, ya no podía pasar sin oponerles la contestación conveniente.

Ante todo, para que lo sepan los que escriben fuera de aquí y los que hablan aquí, será conveniente recordar que la campaña del Diputado que os molesta en este instante, encaminada á acelerar la reforma de algunos artículos del arancel en sentido protector para la producción nacional, no fué jamás una campaña radical de principios, sino campaña de oportunidad. Escrito está lo que escribí y lo que hablé, y con ello puede comprobarse la exactitud de lo que acabo de afirmar.

Pero aún hay más que eso: hay la constante demostración por actos y por palabras cien veces intentada y realizada, de que yo ponía en el último término, en el lugar más extremo y más remoto las reformas arancelarias en aquellos puntos en que las estimaba necesarias y en que concretamente las pedí, y que sólo recurría á ellas cuando se declaraba que eran imposibles otros remedios que yo estimaba más eficaces, muchísimo más eficaces que la reforma arancelaria.

Hecha esta rectificación, que no impide absolutamente el que yo tenga en mi conciencia y en mi cerebro determinada predilección por soluciones económicas que tiendan á asegurar el mercado interior á nuestros productos; hecha esta rectificación, que es indispensable para el restablecimiento de la verdad, importa ahora que juzgue el país de la sinceridad con que todos los días, desde el banco ministerial y desde la prensa oficiosa, se habla de radicalismos antagónicos en nuestro partido, y de otra porción de cosas, como si éstas fueran la excusa de la absoluta carencia de principios y de doctrinas en el partido conservador.

Lo primero que yo entendía, y sigo entendiendo desde el punto de vista que podrá ser el del partido conservador, desde el punto de vista de los que prefieren asegurar el mercado interior á los productos nacionales, de la reducción de las relaciones exteriores, y, si se quiere, del tránsito de la economía política á la economía doméstica, como ha dicho un autor francés, era que se hacía de todo punto indispensable una preparación, un régimen de fortalecimiento, un verdadero régimen tónico para todas aquellas industrias y para todos aquellos ramos de la producción nacional que están verdaderamente necesitados, más que del estímulo para subir, de la descarga de los gravámenes que verdaderamente les agobian.

¿Qué ha hecho el partido conservador en este sentido? ¿De qué manera se ha preparado á encontrar en el mercado interior lo que la realización de su política le obligaría á perder en el mercado extranjero?

Y cuenta que no tuvo nunca otra, porque ese partido no hizo jamás otra clase de promesas.

¿De qué manera, digo, se ha preparado el partido conservador para que esa política que iba á realizarse en el interior exclusivamente, fuera eficaz y no os colocara de la noche á la mañana en aquel estado de radical impotencia en que os ha colocado la ruptura de ciertas relaciones comerciales?

Ya lo habéis visto. El día mismo en que anunciaba el partido conservador la total imposibilidad de continuar las relaciones comerciales con Francia, se le preguntaba de qué manera había previsto este suceso, y cómo se había adelantado á remediarle, y entonces no supo contestar; pero después no ha sabido aplicar remedio ninguno; y hoy mismo, como si todo le fuese indiferente, permanece en la mayor inacción.

Cuando hubiérais hecho algo de lo que no pocos de vuestros correligionarios, y no ciertamente de los menos distinguidos, estimaban como yo necesario, al entrar en esa campaña, entónces tendríais el derecho de hablar de lo que yo pensaba y contraponer mis pensamientos á los que pudieran tener los amigos míos, que por cierto, en estas cosas, que eran las primeras soluciones por mí defendidas, estuvieron siempre absolutamente conformes. Pero, ¿es que el criterio del partido conservador se ha mostrado de alguna manera? ¿Es que puede el país admitir sin sonreirse, ya que no reciba de otra manera más elo-

cuente, las interrogaciones del Sr. Ministro de Estado? ¡Pues no decía el Sr. Ministro de Estado que porque aquí unos tuvieran determinadas aficiones económicas y otros las contrarias, era imposible conocer el criterio del partido liberal!

Pero ¿puede decir esto el partido conservador? Yo le he oído decir muchas veces á S. S., en aquellos tiempos en que activamente militaba en el partido liberal, sin disfrutar las ventajas de ser conservador, porque ahora ha dicho S. S. que milita todavía en el partido liberal, sólo que pasa lista con los conservadores (*Risas*); yo le he oído decir muchas veces á S. S., repito, que estaba conforme con mi programa, con aquello que llamaban mi programa, no sé por qué; porque vuelvo á decir que lo único que había allí distinto de lo que pensaban los amigos míos era una cuestión de oportunidad. (*El Sr. Ministro de Estado*: Yo nunca he dicho que estuviese conforme con S. S.) Lo ha dicho S. S. varias veces, y no será difícil encontrar en el *Diario de las Sesiones* una alusión muy clara á esta conformidad. (*El Sr. Ministro de Estado*: Léalo S. S.: ¿á que no lo lee?) Yo no sé hasta qué punto la prórroga ó la duración de esta sesión me permitirá comprobar este aserto; pero tenga S. S. la seguridad de que, si cuando nos volvamos á reunir es oportuno, yo confirmaré con palabras suyas esta indicación.

Ya sé yo que en algunas cosas no estuvo conforme S. S. conmigo hasta que ha sido Ministro, que entonces sí que ha estado conforme en aquellas cosas. (*El Sr. Ministro de Estado*: En lo que S. S. estaba conforme con el partido conservador, yo estaba conforme con S. S.) ¡Pero si yo he estado en alguna cuestión conforme con el partido conservador, y en esa cuestión S. S. estaba enfrente! Lo cual no le ha impedido ayudar luego á soluciones tal vez contrarias á mi criterio en aquella cuestión y continuar tranquilamente en el Gobierno.

¿Qué criterio es el del partido conservador en nuestras relaciones comerciales? ¿Es el criterio que revela la ruptura de relaciones con Francia en Enero? ¿Es el criterio que se revela en el tratado de comercio con los Estados Unidos? ¿Es este otro criterio en virtud del cual, indudablemente con un pudor que pasará á la historia, se autoriza á los representantes de intereses locales ó especiales para reformar una á una las partidas del arancel? ¿Dónde está el criterio, pregunto yo? ¿Es que acaso con este criterio se puede hacer otra cosa más que lo que ha hecho el partido conservador, ó sea el caos y el desorden más completo en nuestras relaciones comerciales?

Cualquiera diría que aquellos elocuentes discursos pronunciados desde estos bancos iban á tener por resultado una campaña de rigorismos lógicos, una campaña de fe inquebrantable, de acción en el interior, de confianza en las fuerzas productoras de nuestro país, y una total impasibilidad delante de las contrariedades más ó menos duraderas, pero fáciles de prever, por consecuencia de esa política en el porvenir. Apenas cumplió el tratado de comercio con Francia, recibísteis, al parecer, con cierta gallardía la noticia de que nuestras relaciones quedaban rotas; pero esos entusiasmos, esa serenidad, esas energías os duraron muy poco tiempo; y no cabe explicar esto sino por una falta absoluta de fe en lo mismo que pensábais aquí (*Señalando á los bancos de la minoría*), y en lo que después habríais intentado practicar ahí (*Señalando al del Gobierno*); porque, ó teníais fe en el sistema que declarábais en 1.º de Febrero, ó no; si la teníais, habéis debido perseverar en él, creyéndolo bueno; si no la teníais, no debísteis abandonar el anterior.

¿Qué he de decir yo del tratado con los Estados Unidos, después de lo que se ha dicho y escrito? ¿Es que hay algo de común entre el rigor de la tarifa mínima por vosotros caprichosa é injustificadamente exagerada, sin criterio de ninguna clase, es menester decirlo, contra el dictamen de los más proteccionistas de la Comisión arancelaria? ¿Qué tiene de común, digo, el régimen ese de las tarifas mínimas de esa suerte incoherente ó caprichosamente elaborada, con el tratado con los Estados Unidos? Yo no cometeré la injusticia de atribuir ese tratado á una convicción librecambista, porque ese tratado no es librecambista ni nada; eso es pura y simplemente una inmensa calamidad.

Se hicieron los tratados de Francia y de Inglaterra en 1860 sobre el principio de la reciprocidad, dejando á un lado las preocupaciones de escuela; se han intentado otros tratados bajo ese criterio, buscando también la reciprocidad; pero todos han obedecido y se han subordinado á una idea más capital, que es la de la dignidad y la del porvenir de la Patria.

Y yo pregunto: ¿por acaso en vuestros temores de perturbaciones, más quiméricas que reales, no habéis entregado la dignidad y el interés de la Patria, que no consiste en el mercado de las harinas, ni de las naranjas, ni de los vinos, sino en que no se desprenda del territorio nacional una preciada región que ha sido constantemente rico florón de la Monarquía española?

Que no ha descendido el comercio con Cuba á pesar del tratado. ¿Pero no empieza S. S. por reconocer que hay artículos de notoria y evidente baja, que hace subir no menos que á 4 millones? ¿Pero qué quiere decir el que se hayan aprovechado con razón, si á ello le daban pretexto ó motivo las disposiciones vigentes, los comerciantes españoles, de la facultad de introducir producción extranjera nacionalizándola para importarla en Cuba? ¿Qué quiere decir todo eso con el quebranto evidente que sufren considerables industrias, no sólo del Norte, sino del centro de la Península? (*El Sr. Ministro de Estado*: Cítelas S. S.) Las harinas. ¿No lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de Estado*: Ya contestaré luego.) ¿No ha rebajado S. S. por eso el cálculo de 8 millones hasta cerca de 4 millones? ¿A qué habla S. S. del calzado, ni de ninguna otra de las cosas que no están realmennte comprendidas en esa entrega hecha á los Estados Unidos? En el calzado hicieron SS. SS. una rebaja que realmente á los mismos fabricantes que hay en las islas adyacentes á la Península no les pareció gravosa para su producción. Si no se hubiera pasado del 25 por 100 en otros productos, habría pocos motivos para decir lo que se dice del tratado con los Estados Unidos.

Tampoco habría inconveniente en las rebajas del 50 por 100; pero, ¿qué he de decir de un tratado del cual S. S. afirma que es un obstáculo manifiesto para mantener relaciones comerciales con otras Naciones, porque no es posible otorgar á las demás lo que incondicionalmente se ha entregado á los Estados Unidos? (*El Sr. Ministro de Estado*: No es exacto.)

Yo apelo á la memoria de los que han oído la

discusión mantenida en otra parte, y estoy seguro de que todos habrán entendido como yo lo que digo. Pero, ¿qué necesidad hay de apelar á la memoria de nadie, cuando los periódicos extranjeros, por ejemplo, *El Economista*, inglés, denuncian este hecho con referencias oficiales que no han sido todavía desmentidas?

El *modus vivendi* ha despertado los sentimientos de la mayoría hasta el punto de presentar una proposición de confianza. ¿Qué quiere decir ese *modus vivendi*? ¿Qué significa? ¿Por qué se da en Mayo lo que se negó en Enero? ¿Por qué se otorga ahora la tarifa convenida que se había negado antes?

Oía yo decir ayer al Sr. Ministro de Estado que las estadísticas aduaneras de Italia y de Francia podrían explicar esto al patriotismo de los españoles.

A mi vez diré á S. S.: que concedida, como se concedió al Gobierno, en la información arancelaria para los tratados comerciales, porque hay que reconocer que cualesquiera que fueran las tendencias allí dominantes, se respetó el principio de las relaciones comerciales pactadas, y se dejó al Gobierno en completa libertad de desenvolverle, si después de haber obtenido esto el Gobierno no hubiera hecho lo que hizo por temeridad ó por puro capricho al redactar el arancel, es más que probable que no se hubiera suscitado el debate sobre la correspondencia de las tarifas mínimas entre Francia y España, ni se hubiera llegado á la tirantez de relaciones que motivó la ruptura.

¿Acaso no era de prever, en una cuestión como la de los vinos, que Italia podía ser un obstáculo para nuestras relaciones comerciales con Francia? ¿Pues qué Gobierno es ese que después de llevar en el poder año y medio, y teniendo un Ministro de Estado *non plus ultra*, digno de pasar á la posteridad como ejemplo, según los elogios del Sr. Presidente del Consejo, no se había preocupado de que los vinos italianos podían ser una amenaza para nuestra producción nacional?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gamazo, dispense S. S. un momento. Se va á preguntar á la Cámara si se prorroga la sesión hasta la terminación de este debate.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Por mi parte, yo no necesito la prórroga, porque me sentaré en este momento.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias, el Congreso acordó prorrogar la sesión hasta terminar este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): ¿Pues por qué, si lo previsteis, no os preocupó en Enero la solución como os ha preocupado en Mayo? Y si teníais en Enero la aspiración legítima de que la tarifa mínima fuese reducida y elevada la escala alcohólica, ¿por qué habéis abdicado esa aspiración en Mayo? ¿Qué criterio es este y á qué principios obedece semejante conducta?

Por lo demás, la historia se encargará de demostrar que se puede ser en economía política hombre inclinado á determinadas soluciones, y prestar, no obstante, un gran servicio en medio de un partido que no digo albergara otra aspiración diferente, sino que tuviera otra significación totalmente contraria. ¡Ojalá hubiérais tenido vosotros moderación en vuestros procedimientos, ojalá hubiérais tenido vosotros en el Gobierno gente de contrarias convicciones y de escuela, y estoy seguro que no os hubieran dejado abjurar tan fácilmente como habéis abjurado de todos vuestros principios!

Yo no sé dónde empezaría á distinguirse la conveniencia de la inconveniencia, en la disparidad de opiniones para la composición de los partidos; el señor Ministro de Estado, reconociendo que tenía el tejado de paja, no se ha atrevido á hacer una teoría sobre este particular, y ha dicho que aun cuando hay algún individuo librecambista en el partido conservador, eso no produce perturbación. Sabe bien S. S. que no se ha extinguido en el partido conservador la tendencia librecambista, que está hoy representada por pocos ó por muchos, pero por alguno, cuyas condiciones de carácter, cuya firmeza de voluntad, cuyos estudios y cuyas prendas nobilísimas le hacen, con razón, ocupar posiciones que no pueden menos de tener influencia en las decisiones de su partido.

Concluyamos, pues, de una vez con estos pretextos, y quede sentado que cuando el partido conservador haya de aludir á actos y á palabras mías, aunque modestas por pertenecerme, debiera hacerlo, para ser completamente sincero, recordando absolutamente todos los términos de las proposiciones por mí sostenidas; y debiera también recordar que si yo me he asociado á la reforma arancelaria, y aun la he iniciado alguna vez, en lo que toca á la elevación de los derechos del arancel para las carnes y cereales, ha sido después (no obstante el tratado) de haber hecho Francia dos elevaciones consecutivas en su arancel; porque jamás del partido liberal ha salido una proposición que provocara á ninguna Nación extraña á elevación en sus aranceles de ninguna clase. Conste esto, y conste también que la fórmula convenida en la última sesión de las Cortes liberales es la única fórmula posible, es la única fórmula de sentido, á menos de pretender irracional ó irreflexivamente una trasformación absurda del arancel.

¿Acaso hay alguien aquí que crea que el arancel vigente en 1890 debía ser totalmente elevado ó totalmente rebajado? ¿No hay entre los librecambistas quien entendía y ha entendido, y ha demostrado, y hay testigos de esto en la Cámara, que era preciso elevar en algunas partidas el arancel vigente en 1890? Pues hay, en cambio, entre vuestros proteccionistas más exagerados, quien ha sostenido y sostiene que era preciso rebajar el arancel en algunas partidas. ¿Cómo se había de decir, Sr. Ministro de Estado, que podrá el Gobierno subir y bajar los aranceles, sino en la flexible fórmula que tiene por único límite los intereses de la Patria? La proposición respondía á ese fin. Hacéis mal en juzgarla con la injusticia con que la juzgáis. Si alguien tuviera derecho á censurarla, no seríais vosotros, sino yo, que digo honrada y francamente que no creí jamás que de ella se hiciera un uso tan desmedido y tan sin criterio como el que revelan los aranceles últimamente publicados. (*Muy bien, muy bien.—Aprobación en toda la minoría liberal.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Así como el Sr. Gamazo concluía su elocuente discurso con frases de sentido arrepentimiento por opiniones que ha podido sustentar no hace mucho, yo confío en que con el tiempo las ha de expresar tam-

bién por algunas de las declaraciones que ha hecho en la tarde de hoy. Entretanto, cúmpleme hacer constar, y me felicito de ello, porque estaba hasta cierto punto intranquilo cuando usaba de la palabra S. S., creyendo yo que había incurrido en algún error, al atribuir á S. S. declaraciones y actos que no había realizado, cúmpleme hacer constar, digo, que no me equivoqué, y que lo que yo atribuí al Sr. Gamazo es perfectamente exacto; S. S. no lo ha negado.

Su señoría recordará que le estimuló á pedir la palabra, al menos en cuanto puede apreciarse por manifestaciones externas, el hecho de que yo robusteciera mi argumento invocando el autorizado nombre de S. S. en apoyo de la bondad del decreto de Diciembre de 1890 elevando los derechos del arancel á la introducción de las harinas y ganados; decreto que acababa de ser censurado por el Sr. León y Castillo, decreto por el cual, no sólo nos había hecho cargos este Sr. Diputado del partido liberal, sino que en tardes anteriores nos los habían hecho también otros correligionarios de S. S.; y como tenía el Gobierno, para contestar al Sr. León y Castillo, además de otras buenas razones, una opinión tan sinceramente imparcial como la de S. S., porque en el presente caso no podía inspirarla ciertamente la pasión de partido, porque no podía inspirar á S. S. otro sentimiento que el bien de los intereses públicos; como el Gobierno, digo, tenía esa razón más, por eso la invoqué, no creyendo que podía mortificar á S. S. el que en el Parlamento citara yo actos de S. S., que en definitiva contribuyen á granjearle simpatías de los agricultores españoles, siquiera para ello se dé el caso de que haya tenido que escuchar la censura de sus propios correligionarios.

Hago gracia al Congreso, porque la hora y el momento no permiten ocuparle sin absoluta necesidad, de lo que S. S. me ha dicho respecto á que he figurado en las listas de revista del partido liberal. A esto ya he contestado en alguna interrupción que me he permitido hacer; pero S. S. sabe que si pude figurar en las listas del partido liberal, como en efecto no he faltado en ninguna, para votar los principios liberales que le informaban, en cambio no he figurado jamás para poco ni mucho en las de los que han pretendido ni disfrutado de ninguna clase de sus favores; y si otra cosa sabe, dígalo S. S.

Ha calificado S. S. el arreglo con los Estados Unidos de una inmensa calamidad. Si S. S. lo cree así, ¿cómo se puede comprender, Sr. Gamazo, que S. S. no se haya apresurado á pedir la derogación de aquello que califica de inmensa calamidad? Porque no sólo no he oído que S. S. ni el partido á que pertenece estén dispuestos á pedir su derogación, como si tal cosa creyesen, estarían en el deber de hacerlo, sino que, por contrario, por lo que he podido apreciar de la discusión que sobre el asunto ha habido en la otra Cámara, desean su continuación. ¿Cómo se armoniza, Sr. Gamazo, el patriotismo de SS. SS. con el deseo de que continúe una inmensa calamidad? ¿Es esto lógico? ¿Puede tener satisfactoria ni racional explicación? ¿No debe suponerse verdadera declamación la calificación de S. S.? Permítame el Sr. Gamazo que le haga observar que no ha estado en esta apreciación exacto, y que con ella no refleja la conveniencia de los intereses que el arreglo comercial viene á proteger, sin perjuicio de las industrias peninsulares, como ya se ha demostrado ampliamente.

Tan es así, que cuando yo, en una interrupción que me permití dirigirle, he pedido á S. S. que me cite las industrias perjudicadas por ese convenio, S. S. no ha podido citarme más que una sola: la de las harinas; no me ha citado otras. Ahora bien; suponiendo que esos 4 millones, que no son 4, son 3 y pico, que hay que restar de los 8 de aumento de la exportación, estén representados sólo por las harinas; aun deducidos esos 3 millones, representados por las harinas, resulta exacta la afirmación que he tenido la honra de exponer á la Cámara, y demostraré que la industria harinera no sufre perjuicio alguno. Y la razón es muy sencilla; porque la importación extranjera de harinas en la Península es muy superior á la exportación. ¿Para quién será, pues, el perjuicio? Para el importador de harinas extranjeras; ese será quizá el que sufra algún perjuicio. Yo, lo lamento; pero entre favorecer á la industria nacional ó perjudicarla por favorecer á la extranjera, opto por lo primero, doliéndome de que la industria extranjera sufra perjuicios. Aquí tengo los datos; si llega el caso, los leeré, y se verá que la importación de trigos y harinas es mucho mayor que la exportación.

En definitiva, si se exporta menos, se importará también menos; pero en cambio, en Cuba y en Puerto Rico podrán comer nuestros hermanos pan blanco, bueno y barato, sin perjuicio para nuestras producciones peninsulares; y en todo caso, el perjuicio será para los que quieran especular trayendo trigos y harinas del extranjero con perjuicio de nuestra producción nacional, para luego exportarlos.

El arreglo comercial con los Estados Unidos, no es, á mi juicio, obstáculo, Sr. Gamazo, que imposibilite las negociaciones comerciales con ninguna Nación; podrá ser una dificultad, lo es indudablemente, y repito lo que ya he dicho en otra ocasión. Claro está que pasar del libre cambio al estado protector; pasar de la cláusula de la Nación más favorecida, á su exclusión; pasar del anterior régimen que ligaba los intereses comerciales de Cuba y Puerto Rico á los de la Península, á su completa separación, ofrece grandes dificultades el conseguirlo; las conozco, porque estoy pasando por ellas: pero el Gobierno no considera ninguna de esas dificultades como insuperable y, gracias á Dios, van venciéndose todas con ventaja para nuestra producción y nuestro comercio, que hasta hoy disfruta de los mismos beneficios, ¡qué digo de los mismos! de mayores beneficios que ha disfrutado hasta 1.º de Julio.

En cuanto á la contradicción que S. S. encuentra, y con esto concluyo porque no quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso, entre la conducta que el Gobierno ha seguido en Enero y la que ha seguido en Mayo con relación á nuestro *modus vivendi* con Francia, como S. S. se ha limitado á repetir las censuras que ya se han hecho, y á que ya he contestado satisfactoriamente desvaneciéndolas y demostrando de un modo evidente su falta de razonable fundamento, me veo en la necesidad de repetir á mi vez mis propios argumentos en justa consideración á S. S., que de otro modo no lo repetiría, aunque he de hacerlo con mayor brevedad.

En Enero, Francia no nos daba lo que nos daba en Mayo; y como en Mayo nos ha dado lo que nos negaba en Enero, he podido y debido, sin contradicción alguna, negar lo que negué á Francia en Enero y otorgarle lo que le otorgué en Mayo.

Después de esto, y habiendo de intervenir en el debate otros oradores, y dada la hora que es, no continúo molestando la atención de la Cámara. Pero algo más ha dicho el Sr. Gamazo, que al Sr. Ministro de la Gobernación, que en la época á que S. S. se ha referido tenía la honra de formar parte de la minoría conservadora, cumple recoger y contestar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Fernández Villaverde): No sin pena, Sres. Diputados, voy á discutir con el Sr. Gamazo; y digo no sin pena, porque me duele tratar con S. S. de materias económicas, compartiendo, como comparto, con relación á ellas, no pocas convicciones, aunque me halle distante en otros puntos que han solido constituir los programas de S. S.; no sin pena, repito, voy á recoger algunos cargos que S. S. ha creído oportuno dirigir á nuestra consecuencia política.

Empezaba el Sr. Gamazo diciendo que encontramos cómodo apoyarnos en sus convicciones, es decir que su parecer y su opinión coinciden con las nuestras; y S. S. ha venido á encontrarlo tambien legítimo, porque lo cree sin duda. Podrá ser para el Sr. Gamazo incómodo ahora; pero es lo cierto que S. S. estuvo de acuerdo con nosotros en gran parte de nuestra campaña económica de oposición, y debe estarlo, por consiguiente, con la campaña que hacemos desde el poder.

Ha dicho el Sr. Gamazo, para contestar con sutiles distingos á esta afirmación del Sr. Ministro de Estado, que su campaña no fué de principios; y esto, á la verdad, siento haberlo oído de labios del señor Gamazo. De principios son necesariamente éstas campañas económicas; y toda política económica, y en general toda política, descansa en principios; los cuales están del lado del sistema protector, como lo están también del lado del sistema de libre cambio, sin cuyos principios no es posible que existan esa fe y convicción á que ha apelado S. S. en su discurso.

De principios, pues, era la campaña del señor Gamazo, y de principios que nosotros compartimos. Pero ¿es siquiera cierto que este remedio arancelario que entonces aplicaban una en pos de otra, como S. S. ha reconocido, todas las Naciones del Continente europeo, ó casi todas, á la crisis agraria; es ó no cierto que esa campaña fuera entonces como subalterna para S. S.?

Es verdad que S. S. presentó otros remedios; que presentó remedios tributarios, remedios relacionados con la nivelación del presupuesto; las economías de una parte y la revisión tributaria de otra: pero en lo que no puedo convenir con S. S. es en la afirmación que ha hecho de que en este punto estuviera completamente conforme todo su partido. ¿No recordáis, Sres. Diputados, los discursos brillantes, enérgicos, pronunciados desde estos bancos por los Sres. Gamazo y Maura recordando á los individuos de aquella Comisión de presupuestos las siete vacas flacas de la Biblia, llamándoles por ello Faraones, y ejercitando su poderosa dialéctica en demanda de economías? ¿Por qué, pues, han de negar su aplauso al esfuerzo que ha hecho la Cámara actual votando hasta 12 millones de economías sobre aquéllas hechas por sus amigos, que al parecer hoy encuentra S. S. bastantes, y que para los amigos de S. S. eran todas las posibles, puesto que las hicieron después de una serie de esfuerzos en presupuesto tras presupuesto, durante los cinco años que el partido liberal estuvo en el poder, y realizando otras economías, usando de la autorización concedida por las Cortes en una serie de decretos en que parecía haber llegado al límite de lo posible en esta difícil materia de reducción de los gastos públicos?

Y en las soluciones arancelarias, ¿sueño yo cuando recuerdo que S. S. proclamó aquí (y en esto ya no puedo seguir por completo sus principios, propaganda y doctrinas), en contra de gran parte de su partido, el impuesto sobre la renta, comprendiendo la deuda pública, como una solución que era quizá la principal, la que constituía el matiz distintivo de aquella fracción, de su propaganda y escuela? Vea, pues, S. S. cómo no es exacto que hubiera tal conformidad de opinión entre todo el partido liberal con relación á las soluciones tributarias.

En efecto, el Sr. Gamazo colocó en primer lugar, como remedio á la crisis que entonces afligía á la Nación española, las soluciones tributarias; pero después que vió que las dificultades de la práctica y las impurezas de la realidad impedían á aquel Gobierno, á pesar de sus esfuerzos, á los cuales no podía unir S. S. su apoyo personal por disparidad de opiniones, obstáculos ó lo que quiera que fuese, el realizarlas; después que vió, repito, que aquel Gobierno no podía llevar á la práctica las soluciones tributarias de S. S., porque no eran viables, ¿no dijo S. S. que el remedio arancelario era *insustituible*? Pues si era insustituíble, y no invento el epíteto ahora, sino que lo tomo exactamente del recuerdo preciso y claro que conservo de sus elocuentes discursos, ¿dónde está la diferencia entre S. S. y nosotros con relación al remedio arancelario? Diferencias hay, y muy hondas, en este punto; tan hondas, que parecen abismos, entre lo que piensa S. S. y lo que piensan otros hombres de su partido; pero entre S. S. y nosotros no puede haberlas.

Así es que S. S., noblemente, cuando se publicaron los decretos de 24 de Diciembre de 1890, realizando aquella elevación de los aranceles con relación á los cereales y ganados, que S. S. defendió con nosotros, S. S., digo, aplaudió aquel decreto, y lo aplaudió siendo consecuente, como yo espero que lo sea ahora, haciendo justicia á la exactitud de este recuerdo y siendo consecuente con lo que había sostenido en el Parlamento. *(Muy bien.)*

El partido conservador, que no carece de criterio con relación á ninguna de las cuestiones que la gobernación del Estado plantea, no puede decirse, sin marcada injusticia, que carezca de criterio con relación á esta grave cuestión arancelaria; tenía, y proclamó en la oposición, y ha practicado en el poder, el criterio de la protección necesaria y armónica para todos los intereses de la producción nacional; une y armoniza con ese criterio, como lo unen y armonizan hoy todas las Naciones del Continente europeo, el principio de la reciprocidad para favorecer la exportación, armonizando de este modo los intereses de la producción nacional, que necesita cierta reserva del mercado interior, con los intereses de nuestra exportación, de que se ha cuidado en los tratados y en los arreglos comerciales á que hemos tenido la fortuna de dar cima.

Esta política es la que practican, fuera de Inglaterra y Holanda, todas las Naciones de Europa, con alguna pequeña diferencia. Los rigorismos lógicos que el Sr. Gamazo nos pedía, no son propios de las necesidades del Gobierno y de los Estados; esos rigorismos lógicos no los ha habido jamás en la cuestión arancelaria, y en general en el problema económico; pero, entiéndase bien, en el problema económico tal y como tienen que resolverlo los partidos de gobierno, no las escuelas, las academias y los libros. No hubo rigorismo lógico en el sistema de 1860, porque aquellos tratados fueron un gran pacto en que los dos sistemas, el librecambista y el proteccionista, cedieron de sus aspiraciones anteriores. La escuela librecambista de Manchester admitió la reciprocidad y firmó los tratados que había rechazado hasta entonces, y los grandes intereses fabriles que pedían amparo al proteccionismo en Francia, aceptaron la tendencia librecambista que resplandecía en aquellos tratados.

Cuando, andando el tiempo, varió la orientación de la política económica en Europa, cuando surgió ante la crisis industrial, pero con más pujanza ante la crisis agrícola, el nuevo principio de la tarifa autónoma en Alemania, ese principio de la tarifa autónoma estuvo siempre templado por el concierto de tratados dirigidos á hermanar, como he dicho, los intereses interiores de la producción con los intereses mercantiles de la exportación. Francia ha exagerado, en efecto, esa tendencia de la tarifa autónoma; ha creado un régimen especial que no admite propiamente los tratados, pero que admite conciertos que tienen la misma tendencia. Los tratados celebrados con las Potencias del centro de Europa acreditan lo que estoy diciendo, es á saber: que el régimen de la tarifa autónoma está modificado por el principio de la reciprocidad. Ese criterio, que es el que hoy domina en todos los Estados del Continente europeo, ó en casi todos, porque del continente europeo apenas creo que puede exceptuarse más que á Holanda, ese criterio, repito, es el del partido conservador, es el del Gobierno actual. Otros defectos podrá encontrar S. S. en su crítica al régimen imperante; pero no el de falta de criterio, según acabo de demostrar. Y en cuanto á las necesidades de la reciprocidad y otras necesidades mucho más altas, las de la dignidad nacional están perfectamente satisfechas, así en los convenios comerciales, como lo han de estar en los tratados que el Gobierno prepara. Eso no necesito yo demostrarlo, porque lo ha demostrado de una manera muy cumplida el Sr. Ministro de Estado. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Es ya tarde, señores Diputados, y es preciso abreviar esta discusión. Por ello no seguiré paso á paso la rectificación del Sr. Ministro de Estado, y tampoco la del Sr. Ministro de la Gobernación; me limitaré á decir muy pocas palabras acerca de algunos de los argumentos que han empleado.

El Sr. Ministro de Estado hace un argumento para probar que no se perjudica á la industria nacional con el tratado de los Estados Unidos. El argumento es este: en la Península la importación de los artículos excluidos del mercado de Cuba es superior á la exportación; luego si nosotros hubiéramos favorecido esos artículos en el comercio de Cuba, favoreceríamos á los importadores extranjeros, no á los exportadores españoles. Eso puede ser un argumento respetable en labios de quien ha sostenido delante del país ideas librecambistas; en labios de S. S. y del Gobierno conservador, es, simplemente, una retractación, que probará á nuestro pueblo que no se han perdido las antiguas y corruptoras costumbres de predicar unas doctrinas en la oposición y practicar otras en el poder. ¿No conocíais, señores Ministros, ese argumento que tantas veces se ha hecho contra la elevación de las tarifas arancelarias en los cereales y harinas? ¿No habíais oído cien veces ese argumento, y, no obstante eso, defendíais la elevación? ¿Con qué derecho os amparáis, para defender el tratado con los Estados Unidos, en que produzca menos la Península de lo que necesita para su consumo?

Eso podrá ser, digo, una razón para otros; pero es una prueba evidente del valor moral de vuestros procedimientos políticos.

Dos palabras también al Sr. Ministro de la Gobernación. Tengo que empezar por aplaudir la sinceridad de S. S.; esa sinceridad, que le ha llevado á proclamar elocuentemente que la política de todo Gobierno es la política de la reciprocidad, lo cual, señores Diputados, es todo lo contrario de lo que el partido conservador decía aquí cuando estaba en la oposición; porque esa doctrina era la que yo defendía en la noche que precedió á la disolución de las Cortes liberales; esa era la que encerraba la proposición de reforma de los aranceles, á fin de tratar y otorgar reciprocidad á los países que hicieran concesiones á nuestros productos; y eso sublevaba á los príncipes y magnates del partido conservador y les movía á levantarse airados contra mí. Enhorabuena que esas cosas se digan y declaren entre tanta gente.

Ya el Sr. Presidente del Consejo lo ha dicho otra vez, y la sinceridad del Sr. Ministro de la Gobernación lo ha repetido hoy; pero de aquí en adelante no podréis hacer creer á nadie que el sistema proteccionista, que la bandera proteccionista, que los métodos proteccionistas, única cosa de que hablábais desde estos bancos, son los métodos de gobierno, los procedimientos y la bandera del partido conservador; y ahora tendréis que reconocer otra cosa; es á saber: que ni conmigo, ni con el partido á que pertenezco, ni con ningún partido de gobierno podéis establecer diferencias, porque no hay partido de gobierno que no sea oportunista en estas materias, y que no busque en la reciprocidad el medio de proteger la producción del país y de aumentar las exportaciones. Quedad, pues, en vuestro sitio, y no habléis más tomando pretexto de lo que yo pienso y de lo que yo he dicho, cuando acabáis de reconocer y declarar que en esta materia los procedimientos de gobierno no pueden ser distintos entre el partido conservador y el partido liberal tratándose de defender los intereses nacionales enfrente de los intereses extranjeros.

Pero no concluía aquí el Sr. Ministro de la Gobernación. Su señoría ha pretendido hallar abismos entre algunos amigos míos y yo en determinadas cuestiones económicas. Yo le debo decir á S. S., para que ande con cuidado en esta materia, que en esas cuestiones tienen mis opiniones muchos adeptos en el partido conservador, adeptos obligados por con-

trato público, y podría resultar algún día que el actual Gobierno conservador es el único que no está conforme con las soluciones de que hablaba S. S.

Me parece haber rectificado lo más importante, y en atención á lo avanzado de la hora no quiero seguir molestando á los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Brevísimas palabras para felicitarme de que al fin en algo estemos de acuerdo el Sr. Gamazo y el partido conservador, porque precisamente la base de las negociaciones para establecer nuestras relaciones comerciales con el extranjero es la misma que S. S. acaba de exponer, y cuyo sentido y cuyo espíritu están expresados en el preámbulo del Real decreto de publicación del arancel: es á saber, la exclusión del trato de Nación más favorecida, y el establecimiento, en cambio, de la reciprocidad.

Yo me felicito de que en esto coincidamos el señor Gamazo y yo.

El otro punto, es el referente á las harinas; y al argumento que S. S. ha hecho, cúmpleme recordar á S. S. y á la Cámara, como complemento para que las cosas queden en su lugar y evidenciada la sinrazón de S. S., el Real decreto publicado por el Gobierno actual, en virtud del cual se elevaron los derechos de las harinas extranjeras á su introducción en España. Dígame S. S. si eso no constituía una verdadera y efectiva protección, que á S. S. mismo, como antes recordé, le impulsó á felicitar al Gobierno. De modo que, lejos de abandonar nuestros compromisos, lo que hicimos fué apresurarnos á cumplirlos, de donde resulta que ni ha habido ni puede haber perjuicio para la industria harinera nacional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ballestero tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **BALLESTERO**: Bien merece, Sres. Diputados, que todas las oposiciones fijen los verdaderos términos del actual debate.

Discutimos un voto de confianza, según declaración explícita del Sr. Ministro de la Gobernación, que, á creer sus palabras, ha nacido en el seno de la mayoría, sin conocimiento alguno del Gobierno, que al tener noticia de él en esta tarde por la lectura que de la proposición se dió desde esa tribuna, ha salido pudorosamente del salón para no influir con su presencia en el resultado. Ese voto de confianza tiene su historia, y esa historia es la que yo me propongo referir, con el fin de indagar los verdaderos orígenes de ese voto de confianza, señalar su alcance y determinar sus consecuencias. ¿Quién lo duda, señores Diputados? Este voto de confianza demuestra incontestablemente, en mi sentir, que el Gobierno tiene la conciencia de su propia é incurable debilidad; y demuestra esto, porque si se repasan en la memoria los hechos que han precedido á la presentación de este voto de confianza, ciertamente que nadie que no esté cegado por la pasión dejará de comprender que en este voto de confianza hay la declaración implícita de parte del Gobierno de que siente que el terreno se abre bajo sus plantas y que necesita que la mayoría le afirme con ese voto para disponerse á las funciones del gobierno durante el interregno parlamentario.

Recordarán los Sres. Diputados que los presupuestos formulados y presentados en las Cámaras por el Gobierno vinieron aquí tardíamente y en condiciones tales, que no bien fueron conocidos, alarmaron grande y justificadamente la opinión, exigieron aquí largos debates que la minoría republicana, con un patriotismo de que los partidos políticos dan rara muestra, se prestó á discutir esos presupuestos, y no sólo á discutirlos, sino á dejarlos franco el paso de estos debates, con abandono, durante todo el tiempo de aquella discusión, de graves problemas políticos que esta minoría tenía el deber de discutir. La interpelación anunciada, tanto tiempo hace, por mi querido amigo el Sr. Labra sobre materia tan delicada é importante como la política internacional de ese Gobierno; la proposición de ley de mi querido amigo el Sr. Azcárate, que tendía á remediar el gravísimo daño que habéis hecho á los intereses públicos con la aprobación que en mal hora dísteis á la ley de prórroga del privilegio del Banco de España; la interpelación de nuestro no menos querido compañero Sr. Marenco sobre la situación de la Marina; la interpelación del Sr. Pedregal sobre vuestra política arancelaria; el esclarecimiento de ese grave asunto que todavía no hemos discutido, ni por consiguiente conocemos, respecto á lo que haya podido ocurrir en esos graves hechos que se relacionan con la existencia de los astilleros del Nervión, y de los cuales no conocemos sino aquella gravísima carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por un Diputado, que en este momento no sé si se encuentra en el salón, pero que pertenece á esta Cámara; todos estos graves problemas, digo, fueron por nosotros pospuestos á la discusión de los presupuestos generales del Estado; no obstante que, como comprenderéis, á los que no somos de la parroquia, bien poco podría importarnos que aquellas instituciones que no merecen nuestra adhesión ni nuestro apoyo, se quedaran sin presupuestos.

Pues bien, Sres. Diputados; con este precedente, bien comprenderéis que, terminada la discusión de presupuestos, legalizada la situación económica, esta minoría no podía ni debía prescindir en adelante de la integridad de sus derechos, y que, haciendo uso de estos derechos, había de tener el firme propósito, que hasta donde ha podido, le ha cumplido, de que con preferencia á cualquier otra clase de proyectos de la iniciativa del Gobierno, se discutieran todos esos asuntos de incontestable importancia, de mayor urgencia y de interés más principal y más verdadero para el país, que esos proyectos que el Gobierno, honradamente (que esto yo no lo niego á ningún adversario) pensará que son muy buenos, pero que á juicio de todas las minorías de esta Cámara, no han de contribuir ni poco ni mucho á mejorar la situación económica del país.

¿Y cómo respondió esa mayoría á tan patriótica actitud de las minorías de esta Cámara? Respondió con la presentación de la proposición del Sr. Silvela, que, ó no significa nada, ó significa el propósito de ahogar la voz de las minorías en todos aquellos debates que á las minorías importaba suscitar.

Y no es lo malo, con serlo tanto en sí, que el Gobierno y la mayoría abrigasen este propósito, sino que le abrigaban en mengua de una cosa de tan altísima importancia como es todo lo que se relaciona con la integridad de las prerrogativas parlamenta-

rias, con la integridad de nuestras funciones, que tiene su sanción en el Reglamento de esta Cámara, que pareciéndoos bueno ó pareciéndoos malo, es la ley singular que rige nuestras discusiones, y que sólo por los procedimientos legales se puede reformar. Tenía, pues, para nosotros este propósito de la mayoría todos los caracteres de una violencia y de un reto; y como partidos que estimamos nuestra dignidad, nosotros no podíamos en modo alguno responder á esa actitud del Gobierno, sino con la actitud que hemos mantenido desde la presentación de la proposición del Sr. Silvela ante el Congreso.

Habéis dicho que éramos obstruccionistas. No; no son obstruccionistas las oposiciones que no se niegan á discutir; que declaran un día y otro día que están dispuestas á afrontar todos los rigores del estío, durante todo el tiempo que el Gobierno quiera tener abiertas las Cámaras, para discutir esos y todos los proyectos que queráis, después que las minorías hayan discutido lo que les importa discutir. Nosotros, no solamente por dignidad, sino por otro más alto interés, que es el de velar por la integridad de las prerrogativas del Diputado, hemos sostenido este debate; y, ¡ah, señores conservadores! cuando desde esos bancos paséis á estos, que yo creo que no habréis de tardar mucho en pasar, habríais de llorar amargamente que estas minorías, por una debilidad indisculpable, hubieran consentido que se sentara un precedente que contra vosotros se volvería el día de mañana. Y de aquí, Sres. Diputados, la irritación del Gobierno.

Enfrente de esta digna actitud de las minorías, que implicaba la imposibilidad legal de anteponer la discusión de los proyectos que le interesaban, ese Gobierno, comprendiendo, con razón ó sin razón, que esto yo no lo he de discutir, comprendiendo, digo, que sobre el desprestigio que ya tenía sobre sí por esa inacabable serie de sus desaciertos, podía quedar peor ante la opinión cuando estas Cámaras se cerrasen, sin que hubiera podido domar la enérgica actitud de estas minorías, ha buscado por el camino de esta confianza el prestigio que de otra suerte entendía que le faltaba. Este, y no otro, entiendo yo que ha sido el propósito del Gobierno al pedir á sus amigos la presentación de este voto de confianza; por que esto, Sres. Diputados, de que las minorías pasemos por entender como vosotros, como el Gobierno lo decía esta tarde, que no respondía á su propia iniciativa la presentación de esta proposición, francamente, es considerarnos bastantemente candorosos para comulgar con ruedas de molino.

Pues qué, ¿es un secreto para nadie que el Gobierno ha hecho funcionar el telégrafo estos dos últimos días con el fin de llamar á los Sres. Diputados ausentes para que vinieran á robustecer las filas de la mayoría y pudieran presentar una nutrida votación?

Se trata, pues, Sres. Diputados, de un voto de confianza que el Gobierno necesita, y que la mayoría, como todas las mayorías devotas de sus Gobiernos, no ha tenido inconveniente en otorgarle. Y surge aquí esta sencillísima pregunta: ¿es que este voto de confianza se limita á esos precisos términos en que ha sido formulado; á significar la mayoría al Gobierno que está conforme con su política comercial? ¡Ah! no, Sres. Diputados; primeramente, porque la política comercial de un Gobierno no es sino un detalle de su política general; y en segundo lugar, porque los votos de confianza que las Cámaras otorgan á los Gobiernos son siempre utilizados por los Gobiernos en todos los órdenes de su actividad; y de aquí que nosotros nos consideremos en el deber de demostrar al país, aunque rápidamente porque deseo concluir pronto, que este Gobierno no merece el voto de confianza que la mayoría se apresta á darle, ni por su política en el orden administrativo, ni en el orden económico, ni como garantía del orden social.

¿Que habré yo de deciros, Sres. Diputados, de la política de este Gobierno en orden á la administración general del Estado? En nada se refleja toda esa política como en los presupuestos presentados por el Gobierno; y en esos presupuestos, lo que esta minoría encuentra más grave, es la demostración de que ese es un Gobierno que ni para una función de tan altísimo interés como la confección de los presupuestos, tiene iniciativas propias. Aquí trajo un proyecto de presupuestos que echó abajo la Comisión; los que han resultado ser los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1892-93 no son obra de ese Gobierno, son obra de la Comisión. En esos presupuestos, Sres. Diputados, no podréis señalar la supresión de ninguna de esas partidas que la opinión indicaba como de las llamadas á desaparecer en interés de las economías que queríais realizar: y en cambio habéis suprimido todo lo que es más fundamental, porque conozco pocos intereses más fundamentales, en cualquier país civilizado, que la administración de la justicia; y por daros los aires de que al fin habéis hecho algunas economías, la habéis desorganizado en esos términos, que ponen espanto en el alma de cualquier ciudadano. Así, por ejemplo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha recabado de la Comisión general de presupuestos autorización de tan grandísima trascendencia como la que se refiere á procurar una disminución de gastos en el capítulo destinado al pago de jurados, testigos y peritos, que implica en manos de ese Ministro una verdadera dictadura en el orden judicial, porque esos gastos no se podrán disminuir sin modificar las condiciones á que esas indemnizaciones se deben sujetar por la ley del Jurado y por la de enjuiciamiento criminal.

Y como el mal ejemplo cunde, á este del señor Ministro de Gracia y Justicia ha seguido el de mi amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar, que está ejerciendo una verdadera y escandalosa dictadura en la administración de justicia de nuestras provincias ultramarinas, porque no ha tenido inconveniente en derogar por una simple Real orden y por un Real decreto de 15 de Enero de este año el decreto ley de 5 de Enero de 1891. Y esto en circunstancias agravantes, puesto que se dictaban esas disposiciones cuando en virtud de una convocatoria hecha con arreglo á ese decreto ley, había un Cuerpo de aspirantes que estaba haciendo uso de la honrosísima arma de la oposición para constituir ese mismo Cuerpo, y á estas horas no han logrado que el Sr. Ministro de Ultramar les dé la satisfacción debida á su esfuerzo, entregando en sus manos la administración de justicia de aquellas provincias; y en cambio está nombrando á cuantas personas quiere, con infracción flagrante y manifiesta de las disposiciones de ese decreto de 5 de Enero de 1891. De la propia suerte ha procedido en

lo que á la administración general se refiere en nuestras provincias de Ultramar: también por otro decreto se ha atrevido á declarar en suspenso otro decreto ley de 13 de Marzo de 1891.

De modo, Sres. Diputados, que en manos del señor Ministro de Gracia y Justicia, y en manos del señor Ministro de Ultramar, habéis puesto una verdadera y peligrosísima dictadura en materias de tan alto interés social como las que se rozan con la administración de justicia.

Y ciertamente que aquí debo rectificar un concepto que acabo de emitir y que no es completamente exacto; no es que hayáis dado esa dictadura al señor Ministro de Ultramar, es que él se la ha tomado de su propia cuenta.

Pero ¿será que ese Gobierno merezca el voto de confianza que le váis á dar por su acierto en el mantenimiento del orden público? ¡Ah, Sres. Diputados, si bajo el mando de ese Gobierno vivimos en una crónica y mansa anarquía! ¡Si no hay interés social que no peligre en vuestras manos! ¡Si no hay en este país el ejemplo de un Gobierno más débil y más desconceptuado ante la opinión!

Vosotros tenéis la desgracia de salir á conflicto por día. ¿No habéis tenido el conflicto de los telegrafistas, y habéis caido á los pies de los telegrafistas? ¿No habéis tenido el conflicto de la Bolsa, y habéis tenido que reformar las disposiciones del presupuesto vigente para que cese ese conflicto? ¿No habéis tenido el conflicto de los vendedores ambulantes, y habéis sucumbido ante el motín con la publicación de un bando que es un padrón de vergüenza para ese Gobierno? Y habéis hecho más que esto: habéis mantenido en su puesto á ese alcalde. Todavía ha hecho más el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y creed, Sres. Diputados, que poco ha impresionado más tristemente mi alma de patriota que el hecho que voy á referir.

Heridas por esa impolítica é injusta disposición del Ayuntamiento de Madrid las clases más menesterosas de la sociedad española se han levantado impulsadas por el hambre, han desfilado en turbas por las calles; y cuando una de esas turbas se ha acercado á la mansión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á esa representación de las clases más desheredadas del país, á esas pobres gentes, de entre las que sale el héroe anónimo que nutre las filas del ejército y que abre sus venas cuando la necesidad de la Patria lo reclama, á esas clases para quienes todo es sacrificios y no hay satisfacción de ninguna especie, se ha atrevido á fustigarlas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamándolas la vil canalla.

No entiendo, pues, que por nadie á quien la pasión política no ciegue se pueda sostener que ese Gobierno merezca el voto de confianza que se nos pide, ni por su política en el orden de la administración, ni por su política en la importantísima materia de la conservación del orden público. ¿Será que lo merezca, como la proposición dice, por su política comercial? ¡Ah, Sres. Diputados! Yo declaro que sobre este punto concreto no he de decir absolutamente nada: estimo que los oradores de la oposición que han intervenido en la discusión de la interpelación del Sr. Pedregal, y éste muy querido amigo mío especialmente, han demostrado que esa política comercial del Gobierno constituye un verdadero desastre, y á mí me bastará decir, que yo que soy completamente lego en ésta como en otras muchas materias, tengo un dato para negarle, desde este punto de vista, al Gobierno el voto de confianza; porque en suma, yo no acierto á comprender que aquí haya pasado otra cosa que lo siguiente: teníamos un tratado de comercio que espiró en el mes de Febrero de este año; tratóse de concertar un *modus vivendi* con Francia; Francia dijo: ahí va mi tarifa mínima á cambio de la tarifa convencional; y el Gobierno se negó á aceptar esto como base de esa negociación en Febrero; ha llegado Mayo, y el Gobierno ha concedido á Francia la tarifa convencional y ha aceptado su tarifa mínima, cuyas consecuencias han sido las siguientes: que nosotros no hemos podido entrar en Francia ni una sola gota de nuestros vinos, por la sencilla razón de que ésta es una mercancía que no se exporta inesperadamente, porque se necesita preparar los envases, etc., y en cambio Francia nos ha inundado de sus productos manufacturados, que están amontonados en la frontera. Si esto constituye un éxito, y si esto os satisface, declaro que sois muy contentadizos, señores de la mayoría.

Y todavía, Sres. Diputados, entiendo yo que si en esta clase de cuestiones no se sobrepusiera el interés político, hasta el interés de la propia dignidad, vosotros como nosotros debiérais negar á ese Gobierno el voto de confianza que os pide, que al cabo sois vosotros miembros activos del Poder legislativo, y el Poder legislativo no ha merecido nunca sino menosprecios y desdenes de parte de ese Gobierno. ¿Queréis una prueba de esto? ¿No la tenéis en la proposición del Sr. Silvela? ¿No la tenéis en ese sistemático apartamiento de nuestras tareas de parte del señor Presidente del Consejo de Ministros? ¿No se nos ha dicho en todos los tonos que el Sr. Cánovas del Castillo no concurriría á las sesiones de esta Cámara porque en esta Cámara se discutían muchas cosas que no interesaban al país, en lo que no estoy muy lejos de convenir con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero que en cambio vendría siempre que se tratara de cuestiones que interesaran al bien público? ¿Pues no tenéis la interpelación del Sr. Pedregal que hoy todavía discutimos, que se ha discutido por espacio de dos días durante los cuales el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha brillado por su ausencia de este sitio? ¿Cuándo ha venido á presenciar ese debate? En la tarde de hoy, cuando espera que el debate termine y quiere cumplir, y por esto yo no le censuro, el deber de cortesía de contestar al ilustre jefe del partido liberal, que, como es público y notorio, va á usar de la palabra.

Y todavía encuentro que vosotros, que tan monárquicos sois, debiérais negar ese voto de confianza al Gobierno, por otro concepto que me permitiré indicar. Según la Carta otorgada que nos rige, el Poder legislativo se compone de dos factores: el Parlamento y la Corona; son, por consiguiente, dos ruedas de un organismo que no puede funcionar separadamente, porque el engranaje de ellas exige su inmediata proximidad; y sin embargo, Sres. Diputados, en plenas funciones, hoy mismo, uno de esos elementos del Poder legislativo, se aleja del otro por consejo de ese Gobierno, y se aleja, Sres. Diputados, cuando en el seno de esta Cámara se ventila una cuestión tan grave como la que venimos discutiendo hace muchos días, y cuando el estado del país es por todo extremo lamentable. Y en esta situación interior en que hoy

estamos todavía, claro está que sin que yo apunte, porque para los efectos de este argumento no me hace falta, sin que yo apunte de parte de quién está la responsabilidad, al cabo había aquí un gravísimo conflicto constitucional entre el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; y siendo ese otro elemento integrante del Poder legislativo á que me vengo refiriendo, al propio tiempo que parte integrante de este Poder del Estado, un Poder moderador, os aprestáis á la resolución de ese conflicto posible, ¿cómo? aconsejando á la corte que saiga de Madrid en circunstancias tan graves, para ir á gozar de las frescas brisas de nuestras playas del Cantábrico. Y habéis hecho más, Sres. Diputados: ese Gobierno es reo de otro pecado para con las instituciones de su preferencia.

En todas partes, en la prensa periódica, en los pasillos de esta casa, en nuestras mutuas conversaciones, se viene apuntando desde hace algunos días, pero más singularmente en el día de hoy, como hecho que se ha de realizar en plazo tan breve que apenas tardará en ser realidad en el espacio de algunas horas, que el Poder ejecutivo ha introducido ya la llave en las puertas de esta casa. Y, Sres. Diputados, vuelvo á decir lo que antes: poco me importarán á mí, republicano convencido y republicano impenitente por lo mismo que soy convencido, poco me importarán á mí las consecuencias que de un acto de esta especie se puedan derivar ante la opinión; pero sí os digo que no sois lógicos con vuestras propias convicciones, ni sois respetuosos con los objetos de vuestros amores; porque á fe á fe, Sres. Diputados, que si en el día de hoy, como de público se dice, la alta persona, en suma, que personifica las funciones de Jefe del Estado, ha dejado firmado á ese Gobierno el decreto de suspensión de nuestras sesiones, ese Gobierno ha tenido el deber de venir á leerlo en el acto; porque desde el momento en que el Jefe del Estado ha puesto en él su firma, estamos discutiendo aquí con perfecta ilegalidad.

No os hagáis ilusiones, Sres. Ministros: obtendréis el voto de confianza que pedís; pero no será ese el hierro que lleve al caudal de vuestra sangre los glóbulos rojos que tanto necesitáis. Los votos de confianza no dan fuerza; la fuerza se la dan á los Gobiernos sus actos, siempre que se encaminan al bien público; cuando sienten el robusto apoyo de la opinión, no necesitan los Gobiernos que mayorías dóciles les otorguen votos de confianza; por el contrario, cuando los Gobiernos siguen por ese Calvario del error, qne hoy es como uno, mañana como dos, al otro como ciento, todas las votaciones de las mayorías no lograrán librarles del sacrificio.

Como síntesis, Sres. Diputados, de esta larga discusión en que nos venimos empeñando hace días, el partido republicano saca una consoladora consecuencia: cuando el partido fusionista, por boca de su ilustre jefe y de los otros elocuentes miembros de ese partido que forma en esta Cámara, increpa al partido conservador, señala sus desaciertos, demuestra que el país no tiene confianza en esta situación, el partido republicano asiente á todas esas inculpaciones, y allá en el fondo de su conciencia reconoce que los fusionistas tienen razón; y cuando el partido conservador, defendiéndose de esos cargos, trae á la memoria otros errores del partido liberal, recuerda la impotencia de sus actos para resolver los gravísimos problemas que están sobre el tapete, y en una palabra, devuelve golpe por golpe, también entonces el partido republicano dice: el partido conservador, en cuantas inculpaciones dirige ahora al partido liberal, tiene razón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Ballestero; S. S., que hace poco invocaba los respetos que todos nos debemos, estoy seguro que no se propone faltar á los que merecen las opiniones de los demás, que se hallan amparados por el Reglamento; y le hago esta observación, que estoy cierto me ha de agradecer, para que no resulte contradicción entre los actos de S. S. y sus palabras.

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, á mí que tengo tan sincero respeto á S. S. por la persona de S. S. y por la autoridad del cargo que en este momento S. S. desempeña, me habrá de ser permitido decir que acaso por deficiencia de mi entendimiento no he comprendido el alcance de la interrupción de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Me parece que S. S. pensaba dar un giro á su discurso que no respondía á la prudencia con que S. S. se expresa siempre,

El Sr. **MURO**: Ha sido una interrupción hábil, pero no reglamentaria.

El Sr. **BALLESTERO**: Yo creo que S. S. más ha querido atajar el camino á lo que pensaba decir, que á lo que he dicho.

El Sr. **MURO**: Por eso digo que ha sido una interrupción hábil, pero no reglamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Ruego al Sr. Muro que permita al orador que continúe en el uso de la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Entiendo que es mi legítimo derecho juzgar los actos de los partidos que vienen turnando en el poder. Yo hacía este argumento, y advierto al Sr. Presidente que lo templaré con toda la dulzura que me sea posible, estimando nosotros que es mala la política conservadora y la política fusionista, y no porque nosotros neguemos patriotismo ni á los conservaderes ni á los fusionistas.

Nosotros, que aspiramos á que todo el mundo reconozca que la actitud que venimos teniendo hace diez y siete años, sin desfallecimientos ni dudas, responde á ese interés que en nosotros se sobrepone á todo interés de bandería, al interés de la Patria, ante el cual entiendo yo que todos los que somos españoles nos confundimos; nosotros, digo, no mereceríamos que vosotros reconociérais nuestro patriotismo, si no reconociéramos el vuestro; pero lo que digo es, que cuando hombres ilustres como los que forman el partido conservador son impotentes para realizar el bien público, y cuando lo son también los hombres no menos ilustres que forman el partido liberal, creo que estoy en mi perfecto derecho al deducir la consecuencia de que eso no es imputable á vuestra voluntad, sino que eso está en la entraña del régimen bajo el cual vivimos; en una palabra: en lo que yo estimo que es notoria infelicidad para el bien público, en las instituciones...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Ruego al Sr. Diputado que hable en forma de que los taquígrafos le oigan bien, porque desde aquí se pierden muchas palabras. Continúe S. S., no olvidando la promesa que ha hecho á la Presidencia.

El Sr. **BALLESTERO**: En esto, Sres. Diputados, hay acaso un ejemplo de que no se vive mal im-

punemente, de que siempre, lo mismo en los hombres que en las colectividades que de hombres se componen, á la culpa sigue el castigo. Algún pecado tenéis todos los restauradores sobre vuestra conciencia; tal vez ese es el pecado que ahora estáis pagando, y ya ve el Sr. Presidente cómo procuro darle gusto, moderando el ardor de la frase.

Concluyo repitiendo las elocuentes y proféticas palabras de un elocuentísimo orador: por la fuerza vinísteis, por la fuerza pereceréis; como se vive, se muere.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Faltaría el Gobierno á un deber de cortesía si no diera alguna contestación al discurso del Sr. Ballestero. Al tocarme el cumplimiento de ese deber, me encontraría bastante perplejo, si no tuviera en cuenta el estado de la discusión y la hora que marca el reloj; porque el discurso del Sr. Ballestero, que es en sí poco, es una serie, una enumeración de temas que exigirían gran desarrollo para demostrar la inexactitud de sus afirmaciones cuando S. S. se ha limitado á afirmar.

Ha dedicado S. S. la primera parte, porque sentía la necesidad de ello, á justificar á sus amigos y á justificarse á sí mismo del dictado de obstruccionistas. ¡Bien haya el Sr. Ballestero si consigue convencer á la opinión de que SS. SS. no han hecho obstrucción, de que al seguir la conducta que han seguido en estos últimos tiempos discutiendo temas tan nuevos, tan de actualidad como el nombramiento de alcaldes, han tenido presente únicamente aquellas necesidades del momento que más se imponían á sus patrióticos espíritus!

Después de defenderse el Sr. Ballestero y defender á sus amigos del dictado de obstruccionistas, se ha entretenido en querer convencer á la mayoría de que no debía dar al Gobierno el voto de confianza que se está discutiendo. Para esto el Sr. Ballestero ha buscado el origen del voto de confianza y ha dado su opinión respecto de su significado, de su alcance y de sus consecuencias. ¿Y cuál es el origen del voto de confianza? Pues en esta parte el Sr. Ballestero ha burlado nuestra curiosidad. Su señoría ha hecho la historia de esta legislatura, y ha recordado la prolijidad con que se han discutido los presupuestos generales del Estado y las alteraciones que la ley de presupuestos ha sufrido en la Cámrara, para deducir de todo ello, que el Gobierno no merecía la confianza de la mayoría.

Es verdad que S. S. la omitía suprema razón, la que debió dar, porque habiendo votado el Gobierno y la mayoría la ley de presupuestos en perfecto acuerdo, es claro, según S. S., que la mayoría debe separarse del Gobierno por haber estado en inteligencia con él. De esta razón no se acordaba S. S., porque no había herido todavía su patriótico espíritu.

El Sr. Ballestero ha dicho una cosa, repetidas veces afirmada y repetidas veces contradicha, cual es, la de que la propisición del Sr. Silvela había sido un reto, una provocación á la violencia por parte de la mayoría, y que era además antirreglamentaria.

Cuando yo oía eso á S. S., recordaba la frase vulgar: «así se escribe la historia.»

La proposición del Sr. Silvela era un acto de defensa de la mayoría contra la obstrucción pertinaz de la minoría republicana, y la proposición del señor Silvela es una proposición perfectamente reglamentaria, que no conculca absolutamente ninguno de los derechos de los Sres. Diputados.

Yo presento afirmación frente á afirmación, que ya de discutirla tendremos tiempo, tanto más cuanto que, desgraciadamente, contra el concepto que merecemos, hay poca novedad en los temas de discusión, y tengo la seguridad de que desde hoy hasta que estas Cortes dejen de existir, faltan algunos años, y en todas las legislaturas hemos de estar discutiendo la proposición del Sr. Silvela. Si esta tarde hemos hablado de los terremotos, de las Carolinas, del cólera de no sé qué año y de los estudiantes, ¿cómo no hemos de hablar de la proposición del Sr. Silvela en las varias legislaturas que, por fortuna del país, nos quedan de estar aquí?

Entonces, en esas discusiones se convencerá el Sr. Ballestero de que este Gobierno no siente ninguna debilidad, que tiene iniciativas poderosas y pensamientos propios en la cuestión económica y en todas las cuestiones que se someten á la resolución de los Gobiernos. Entonces verá también S. S. las consecuencias de esos presupuestos que á S. S. le parecen malos, y verá confirmado con cuánta razón fía el país en la buena gestión de este Ministerio en la cuestión de orden público, en la cuestión de relaciones comerciales; en una palabra, en todas las cuestiones que constituyen la vasta esfera de la acción gubernamental. Porque, ¿por dónde quiere el Sr. Ballestero que yo éntre á discutir con S. S. esta tarde todas esas cosas, cuando no ha habido ninguna lesión para el orden público ni para el prestigio del principio de autoridad, ni en la cuestión de los telegrafistas, ni en la del Ayuntamiento de Madrid, ni en la del motín llamado de las vendedoras, ni absolutamente en nada de eso? Así es que, como no he de seguir á S. S. poniendo demostraciones al lado de cada uno de los temas que ha iniciado, mi tarea se reduce en extremo.

El Sr. Ballestero, últimamente, agotando todos los recursos, ha venido, con gran extrañeza mía, hasta á hacer cargos al Gobierno por la ausencia de Madrid de la Familia Real. Me extrañaba á mí que ese cargo saliera de esos bancos; pero sobre esto, ¿qué he de decirle yo á S. S.? Ni eso es nuevo, ni es anticonstitucional. Su señoría habló de las ruedas del organismo que nos rige; pero á mí me parece, siguiendo la figura, que le faltaba para el argumento que hubiera medido el eje, porque las ruedas subsisten dentro del territorio: el Poder legislativo pertenece á las Cortes con la Corona, y no sé yo que ante las necesidades de salud que imponen, no el ir á gozar de los aires, sino á tomar baños de mar á la Real Familia, pudiera haber otras necesidades que impidieran al Gobierno aconsejar una medida necesaria para la conservación de esas altísimas personas. ¿Cuál es el dilema en que la doctrina del Sr. Ballestero coloca á los Gobiernos? Supongamos (aunque en el caso actual esta no es suposición, sino un hecho exacto) que la Familia Real de éste ó de cualquier país, necesita los baños de mar, y que los negocios públicos exigen que las Cortes estén reunidas: ¿es que porque la Familia Real necesite baños de mar se va á suspender la función legislativa del Poder encar-

gado de dar satisfacción á las necesidades públicas, ó es que porque el Poder legislativo funcione, la Familia Real se ha de constituir en situación inferior á la de las familias de todos los españoles? Eso era completamente imposible. La verdad es, que en esto el Sr. Ballestero no ha perseguido ningún objetivo; pero el caso era decir varias cosas, formular un cargo más, siquiera fuese tan injusto como todos los que contiene su discurso.

Su señoría, en el final, ha hecho una confesión preciosa, que yo voy á repetir, desde mi punto de vista. Hay que advertir, Sres. Diputados, que aun cuando tenga nombre femenino el ideal que mantiene la minoría republicana, al fin no es una *vestal* ni una virgen que no se haya visto en ejercicio y en funciones (*Risas*); siempre será menester recordar que la conocemos *de visu*, que hemos visto esa institución en la práctica. Ya ven los Sres. Diputados y aun los señores republicanos que no puedo usar mayor moderación de lenguaje, cuando me limito á decir que la hemos visto. Pues bien; el Sr. Ballestero invoca diez y siete años de perseverancia en sus ideas, diez y siete años perseverando el Sr. Ballestero en contra de los monárquicos liberales y conservadores.

¿Es que esos diez y siete años no son de perseverancia de los conservadores y de los liberales enfrente de las ideas de S. S.? Por consiguiente, somos igualmente perseverantes. Pero el Sr. Ballestero hace una cosa; cuando los conservadores somos censurados por los liberales, el Sr. Ballestero dice: «tienen razón», y cuando los conservadores censuran á los liberales, el Sr. Ballestero se frota las manos de gusto y también nos da la razón, y dice: «es así que estos señores no andan bien, luego nosotros tenemos la panacea»; pero hay una cosa más sencilla que esa. Su señoría para hacer esas sumas tiene que salirse de su casa y tiene que ir á casas ajenas á buscar aplausos ó censuras; nosotros, para censurar á SS. SS., no necesitamos ir á campos ajenos, los liberales y los conservadores estamos unidos, perfectamente unidos y perfectamente resueltos á combatir á los republicanos.

Somos los más, la mayoría es la expresión de la opinión pública, el país nos ha mandado aquí á unos y á otros; cuente S. S. los que son, compare con el resto de la Cámara, y verá que hay algo de temeridad en esperar que tengan la panacea, aquellos que tienen enfrente la casi unanimidad de la opinión del país. (*Rumores en la minoría republicana.—El señor González Chermá*: Hace dos años el Sr. Sagasta contaba con mayoría aquí.) Hace dos años el Sr. Sagasta contaba con la misma mayoría con que contamos nosotros frente á S. S. (*El Sr. Muro*: Le mató la prerrogativa.) Contaba con todos los liberales y con todos los conservadores frente á los republicanos, y nosotros frente á los republicanos contamos con todos los liberales y todos los conservadores; estamos iguales. Eso de matar la prerrogativa, que ha dicho el Sr. Muro, es una frase que me explico perfectamente en el concepto que del Gobierno tiene la minoría republicana, y quizá por ese concepto, aun cuando no quiero ahondar, puede explicarse que existan entre los republicanos más profundas divisiones que en el campo monárquico. (*El Sr. Muro*: No me ha entendido S. S. Lo que he dicho es, que la prerrogativa mató al partido liberal y la prerrogativa matará al partido conservador.) Lo he oído y lo he entendido. Esa es la diferencia que hay, con relación al poder, entre la minoría republicana y los partidos monárquicos. La minoría republicana entiende que el poder es la vida, y que fuera del poder no hay más que la muerte; nosotros los monárquicos entendemos que el poder es un accidente, y que la Monarquía no mata, sino que da aliento y vida, cuando se vale, ora de un partido, ora de otro, porque todos somos émulos en servirla con lealtad. He dicho. (*Aplausos.*)

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Unicamente para hacer una sencilla manifestación.

Pensaba haber contestado muy brevemente al Sr. Ballestero; pero habiéndole dado cumplida contestación el Gobierno de S. M., me levanto sólo á hacer mías cuantas palabras ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar, para que, reglamentariamente, quede consumido el segundo turno en pro de la proposición que se debate, y de la que me he honrado en ser uno de sus firmantes.

El Sr. **BALLESTERO**: Muy breves palabras, señores Diputados, porque son pocos los puntos que de mi parte exigen rectificación en el discurso de mi particular amigo el Sr. Ministro de Ultramar.

Para contestar á lo que ha dicho S. S. respecto á que la proposición del Sr. Silvela no era otra cosa que un arma de defensa contra nuestro obstruccionismo, yo no tendría más que recordar á S. S. lo sucedido. Su señoría és injusto con nosotros; porque, si hubiéramos querido ser obstruccionistas, con haber tomado el texto del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan elocuentemente comentó aquí el Sr. Gamazo, y haber apelado durante la discusión de presupuestos y después á que se contara el número de los Diputados presentes, á pedir votación nominal para todo, y á presentar, cuando menos, una proposición incidental por día, entonces sí hubiéramos sido obstruccionistas, y no sería la situación de las Cortes la que es hoy; por consiguiente, no vale decir que esa temeraria proposición responde á la necesidad de defenderse de nuestro obstruccionismo, porque ese obstruccionismo no ha existido. Ahora mismo, Sres. Diputados, y apelo á la imparcialidad y á la rectitud de todos, ¿no ha estado en nuestra mano, por lo menos en dos días, que hubiera sesión ó no, y la hubo, porque no pedimos que se contara el número al tiempo de abrirse? Pues si esto fuera obstruccionismo, hay que convenir en que seríamos unos obstruccionistas bien inocentes.

Reconozco que el Sr. Romero Robledo tiene razón cuando me dice, porque si no me engaño, esta era su idea, que esta minoría se parece algo así como al corregidor de Almagro, en cuanto hace uso de la palabra para hablar del viaje de la corte. Pero es que S. S. no se ha fijado en que, si esta minoría se ha hecho cargo de eso, es pura y simplemente para demostrar el escaso respeto que este Gobierno tiene al Parlamento, alejando de él la Corte, cuando existe, como actualmente está pendiente un conflicto entre el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; y en esta ocasión es cuando el Gobierno aleja la Corte, que es un elemento integrante de ese Poder legislativo, y tiene además de esta función, la de moderar éste y todos los conflictos parecidos que puedan ocurrir.

Por lo demás, es claro, Sr. Ministro de Ultramar,

que á nosotros nos tiene perfectamente sin cuidado que la Corte se aleje. ¡Si nosotros sostenemos que viviríamos muy bien, sin que residiera aquí ni fuera de aquí, y con que estuviera gozando completa salud y dicha en el extranjero!

No podía menos de apelar el Sr. Ministro de Ultramar á ese recuerdo, siempre tan útil desde ese banco, y no podía menos de traer á cuento, aunque en términos de moderación á que yo he de corresponder, aquel período de nuestra historia en que rigieron en España las instituciones republicanas. A mi vez tengo que decir á S. S. que no es ocasión esta de que se discuta lo que tanto se ha discutido; pero no he de sentarme sin manifestar que no creo decir á S. S. nada nuevo diciéndole que la historia no se repite, y que cuando esas instituciones volvieran á estar en ejercicio, que esta es la palabra usada por S. S., tenga el Sr. Romero Robledo por cierto que, si aquellos dos obstáculos que en nuestro camino se opusieron, una guerra en Ultramar que heredamos, dos en la Península que atizaron elementos, que S. S. conoce muy bien, y que yo, por corresponder á la moderación de sus palabras, no quiero citar, tenga S. S. la seguridad, repito, que, si aquellos dos obstáculos no se repiten, la institución republicana se hará respetar por todo el mundo y dará la demostración más palmaria de que el orden público, que en vuestras manos sufre tanto quebanto, en las nuestras... (*Rumores.*) Sí, Sres. Diputados, hoy mismo, el nuestro es el orden más perfecto de que aquí dan muestra los partidos políticos, porque, en reuniones tan numerosas como se celebran, compuestas de elementos populares que tienen el corazón caldeado, de una parte por las desdichas de la Patria y de otra por su amor vivísimo á esta institución que lleva diez y siete años en la desgracia, en esas reuniones no tiene jamás que intervenir el delegado de vuestra autoridad, siendo los republicanos ejemplo vivo de ciudadanos que saben respetar las leyes y dar altísima muestra de su amor á la Patria.

Con esta condición, Sr. Ministro, y la de ser un poco más precavidos y menos inocentes para evitar que las filas de nuestros enemigos se nutran de elementos que, repito, conocen bien SS. SS., estamos perfectamente tranquilos sobre el porvenir de la institución republicana.

Confieso, y con esto termino, que me ha hecho verdadera gracia, como me la hacen muchas cosas que dice S. S., cuyo despierto ingenio parece como que tiene el don de encontrar en todas las discusiones aquella nota cómica que puede poner en ridículo las ideas del adversario; confieso que me ha hecho mucha gracia el argumento con que S. S. contestó al mío referente á que llevamos diez y siete años en la desgracia sin sentir quebrantada nuestra fe. El Sr. Romero Robledo olvida que este argumento lo hacía á este sencillo propósito, al de demostrar que, cuando nosotros procedemos dentro de esta casa y fuera de esta casa como venimos procediendo años hace, cuando os acabamos de dar muestra de que sabemos anteponer el interés de la Patria al interés personal por la conducta que hemos observado en la discusión de presupuestos; en una palabra, cuando procedemos como hemos procedido, demostramos que no nos guía ningún interés personal ni mezquino, que, antes bien, nuestra política tiene esta característica, la de un interés tan impersonal, como que ha resistido á diez y siete años de desgracia: y á eso me contestaba S. S., y eso es lo que á mí me hizo gracia, que también de esa propia consecuencia daban muestra los partidos conservador y fusionista llevando diez y siete años al lado de la Monarquía.

Pero Sr. Ministro de Ultramar: ¿es posible que en serio haya podido hacer S. S. esta comparación? A fe, que si el partido conservador y el partido fusionista se vieran, no diez y siete años, cinco años privados de la posesión del poder, esa privación haría el efecto de un corrosivo tan poderoso en la entraña de esos partidos, que se vendrían al suelo. No es posible, pues, comparar situaciones tan radicalmente diversas, como la de SS. SS. y la nuestra. En toda comparación hay que buscar la paridad de los términos, y en frente de diez y siete años de devoción á nuestras ideas en la desgracia, el Sr. Ministro de Ultramar nos ha puesto diez y siete años de devoción á las suyas en la prosperidad. La opinión pública juzgará el valor, que puede y debe dar á ese argumento de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no voy á contender ya con el Sr. Ballestero sobre aquella argumentación que ha hecho con relación á la ausencia de la corte de la Familia Real.

El Sr. Ballestero reconoce que ha entrado en un terreno que le es desconocido; y por ser así, sus palabras acusan el estar poco enterado de estos asuntos, como que no es monárquico; porque si no, S. S. sabría que en todos los países constitucionales los Soberanos salen de las capitales, y aun en algunos, como Inglaterra, salen del Reino estando las Cortes funcionando, sin que por esto se considere que se ha infringido la Constitución, ni se ha faltado absolutamente á ningún precepto legal. (*El Sr. Ballestero*: Naturalmente; cuando no hay conflictos, nada tiene de particular.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y aquí no los hay.—*El Sr. Ballestero*: ¿Que aquí no los hay, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? A uno por día salimos.) Eso de los conflictos ya es otra cosa. Sí; tenemos unos conflictos terribles. Pero ¡vaya usted á contarlos! Porque son conflictos individuales; de manera que en estos casos, cada uno habla según le va en ellos; y hay algunos que deben tener muchos conflictos. Pero el país, en general, ¿qué conflictos tiene? ¿Dónde están esas cuestiones? Por junto, ha enumerado el Sr. Ballestero, la cuestión de los telegrafistas, que no es conflicto, y la cuestión de los vendedores ambulantes, que no perturbó á nadie; pero, en fin, esto ya no vale la pena de insistir más en ello.

El Sr. Ballestero nos ha hablado de cosas que yo creo que no van á suceder nunca. (*El Sr. Ballestero*: No se meta S. S. á profeta.) ¿Para qué voy á discutir con el Sr. Ballestero un porvenir, con el cual sueña S. S., pero que yo tengo por imposible? ¿Cómo voy á discutir acerca de los arrepentimientos, enmiendas, ni abjuraciones que pudieran hacer ciertos hombres políticos, si se vieran donde yo espero que no se verán?

Dice el Sr. Ballestero: «¡Ah! Es que entonces no tendríamos lo que antes tuvimos y que el Sr. Romero Robledo conoce.» ¡Ya lo creo que lo conozco! Como que yo me sentaba en las Cortes republicanas

en esos bancos (*Señalando á los del centro*), y desde allí discutí con los Gobiernos de entonces; y me acuerdo que interpelé al Sr. Pí y Margall. Y desde allí, naturalmente, como vivía en la vida de las Cortes republicanas, oía las censuras que se formulaban y las inculpaciones que se hacían; veía quienes atribuían á quienes las perturbaciones del orden público. Los conocía á todos. Ahora, lo que no pude hacer, fué formar juicio sobre quién tenía la razón. Pero es verdad que he tenido la honra de ser compañero de todos los republicanos en la Asamblea existente, cuando esa forma de Gobierno imperaba en España.

Y voy á la última observación. El Sr. Ballestero se admira de que yo tomase la comparación de sus últimas palabras, como podía tomarlas en lo que se refiere á los diez y siete años de fidelidad en la desgracia. Pero es que yo no le quería decir á S. S. una cosa que se desprende de otras, que he dicho ya. Sus señorías son, yo lo reconozco, lo aplaudo y lo admiro, muy dignos de consideración por su consecuencia; pero no esperen que ningún partido monárquico se encuentre en la situación de oposición respecto de SS. SS. durante diez y siete años. ¿Cómo ha de suceder eso? ¡Si para eso era menester que los ríos corrieran contra su corriente! ¡Si la opinión está con los monárquicos! Aunque los monárquicos quisiéramos, no podríamos estar diez y siete años en la desgracia.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Aunque lo que tengo que deciros demandaría un discurso de alguna extensión, estad tranquilos, porque como nos vamos á separar muy pronto, y es posible que por mucho tiempo, á no ser que en unas nuevas elecciones el país nos dispensara á todos los que estamos aquí presentes su confianza, lo cual me parece imposible, no quiero que os quede un mal recuerdo mío, y, por consiguiente, no os he de molestar con un discurso extenso que, aun cuando lo hace necesario la índole de las observaciones que yo tenía que exponer al Gobierno, de él prescindo, dejándolo para mejor ocasión, y voy á limitarme á lo puramente indispensable, á aquello que no puede menos de producir la mayor extrañeza en el país.

Porque, pase que los Sres. Ministros, el Presidente del Consejo inclusive, miren con indiferencia y atribuyan poca importancia á todo lo que ha pasado y á todo lo que está pasando desde el advenimiento al poder del partido conservador, con ser tan grave todo lo que ha pasado y todo lo que está pasando, sobre todo en esta segunda parte de su dominación pero lo que es verdaderamente irresistible, lo que es verdaderamente intolerable es, que todavía se presente un Ministro, como el Sr. Ministro de Estado en ese banco, que es víctima del mayor de los fracasos que ha sufrido Ministro de Estado alguno en ninguna parte, á regalarse con sus propios aplausos y á felicitarse del éxito de su gestión; y como si esto no bastara, que haya todavía siete Sres. Diputados que nos propongan nada menos que el que tributemos un aplauso á la política general del Gobierno, sobre todo en lo que se refiere á la esfera comercial.

Señores Diputados, ¡qué sarcasmo! En manos de ese Gobierno, y en manos principalmente del señor Ministro de Estado, se han roto las relaciones mercantiles más importantes para nuestro país; en sus manos se ha perdido el primero de nuestros mercados de exportación; en sus manos se ha desbaratado una gran parte de la fortuna pública; y sin embargo, se nos pide un aplauso para esa conducta del Gobierno.

Yo ya sé que el Sr. Ministro de Estado, que en esto es tan fresco como todos sus demás compañeros, dice con mucha formalidad: «¡ah! si las relaciones comerciales con Francia se rompieron, si España, á consecuencia de eso, ha perdido tanto y ha sufrido tantos y tan grandes quebrantos, no es culpa mía, que yo he hecho lo que he podido, sino culpa del Gobierno francés.» Pero vamos á cuentas: ¡culpa del Gobierno francés! A los que han firmado la proposición les voy á hacer una pregunta: si en lugar de ocurrir lo que ha ocurrido, si en vez de haber quedado rotas por algún tiempo, como lo han estado, las relaciones mercantiles con el país vecino, con la República francesa, hubiera el Ministro de Estado conseguido un tratado como el que hace poco espiró, ó mejor todavía, ¿qué hubiesen hecho los señores que firman la proposición? ¡Ah! entonces las trompetas de la Fama no bastarían para proclamar la habilidad de nuestro Ministro de Estado; las habitaciones de su departamento ministerial habrían sido incapaces para contener los mensajes, las felicitaciones de todos los ámbitos de la Península, y todos dirían: «¡qué triunfo ha conseguido el Ministro de Estado!» Pues cuando ha sucedido lo contrario, cuando no ha habido tratado, cuando se han roto las negociaciones; si en el primer caso hubiera sido un triunfo y en el segundo ha sido una derrota tremenda, una derrota que ha costado muchos millones al país, ¿por qué queréis darle un aplauso y un voto de confianza, cuando lo que merece es un voto de censura?

¡Cuidado si es donosa la disculpa de un general que pierde la batalla y echa la culpa al general contrario! Claro está que las batallas se pierden y entra por mucho la desgracia; pero á los Gobiernos como á los generales se les exige la buena fortuna; claro está que las batallas se pierden á pesar de la habilidad, de la estrategia y del valor de un general, y por la inhabilidad ó por la falta de valor del otro general, eso es evidente; pero de todas maneras, el general que pierde la batalla no recibe aplausos, sino censuras, y deja el mando del ejército que acaudilla, mientras que si la gana, aunque haya sido por la impericia del general contrario, recibe la aureola del triunfo y de la victoria. (*Muy bien.*)

Señores Diputados, Francia pudo conseguir convenios comerciales con casi todas las Naciones de Europa y de América, menos con España; á su vez España pudo prorrogar sus tratados con todos los países de Europa y de América, menos con Francia. ¿Consiste esto por ventura en que Francia tenga hacia España menos cariño que hacia todas las demás Potencias del orbe, incluso las de la triple alianza? ¿Consiste en que sienta Francia hacia España menos simpatías que hacia Austria, Alemania é Italia? ¿Consiste en que Francia tenga en España menos intereses que en aquellos países? ¿Es, acaso, que de sus relaciones con España haya sacado menos provecho, menos interés y por esto haya tenido más inconvenientes para reanudarlos con nosotros que con los demás países del mundo? ¿Es, por el contrario, que España tiene para Francia menos simpatías que para

las demás Naciones? No; Francia no ha podido querer ni quiere que las relaciones mercantiles con España se rompan; como España no ha podido querer ni quiere que se rompan con Francia.

Contra la voluntad de Francia y de España y contra sus deseos, y sus propósitos, y sus intereses, y sus sentimientos, las relaciones mercantiles fueron rotas, y dos Naciones, que quieren verse unidas por la política y el comercio, se han visto completamente aisladas; y dos pueblos creados para quererse, para amarse y para ayudarse mútuamente, se han visto en la necesidad de luchar, y han tenido que perjudicarse mútuamente, entrando en una guerra insensata de tarifas, gracias á la conducta del Sr. Ministro de Estado y del Gobierno, que vosotros queréis aprobar en este momento.

Nosotros hemos defendido el régimen de los tratados; nosotros hemos proclamado antes, y proclamamos hoy, las ventajas, los beneficios, las utilidades de una inteligencia comercial con Francia; inteligencia que, por espacio de diez años, trajo la prosperidad y la riqueza al país, con las transacciones sobre las frutas verdes y secas, sobre los minerales, sobre los vinos, sobre los principales elementos de la riqueza nacional, al mismo tiempo que produjo energía y vida para la industria y para el comercio de nuestros vecinos; y, por lo mismo, hubiéramos tenido el derecho de protestar contra las exigencias de Francia, si por acaso las hubiera tenido contra nosotros; y aún con más derecho hubiéramos protestado contra la malquerencia hacia España, si por ventura aquel país hubiera manifestado malquerencia en contra nuestra.

Pero ¿qué podía hacer el partido conservador contra el ultraproteccionismo francés? No podía hacer nada, porque el partido conservador, que desde la oposición combatió al partido liberal, porque éste quería concertar y concertó un tratado de comercio con Francia, augurando los mayores males y los más grandes desastres, luego que se vió en el poder, tuvo tal desgracia y se dió tal maña, que empezó por debilitar á la Nación española, cuando necesitaba ser más fuerte para tratar ventajosamente con Francia; de tal suerte, que llegamos hasta el caso de ser víctimas de los calificativos más sangrientos y de las comparaciones más repugnantes para nuestro crédito. Después de esto, en vísperas de la terminación de los tratados, presentó el Gobierno unos aranceles absurdos, sin duda con el exclusivo objeto de asustar á la Francia, cuya Nación, lejos de asustarse, respondió con tales intransigencias que, según declaraciones vuestras, según declaraciones ministeriales, herían la dignidad y el decoro de la Patria.

El partido conservador cometió gravísimo error al forzar innecesariamente la nota proteccionista á fin de alcanzar el poder, para luego venir á suplicar con ansia humillante la prórroga de los tratados que él combatió por creerlos inspirados en los principios del libre-cambio; y todavía cometió error más grave, llegando tarde y mal á la negociación; y, por último, aún cometió otro error más, el de no prever los hechos y adoptar aquellas medidas que pudieran compensar en parte los quebrantos de nuestra producción nacional.

De esta vacilación y de esta incertidumbre, de esta falta de criterio del Gobierno español, se aprovechó el Gobierno francés, y queriendo aprovecharla demasiado, tuvo exigencias tales, que no sólo perjudicó á nuestros intereses sino que perjudicó tanto ó más que á los nuestros á los suyos.

Y no se diga, Sres. Diputados, que la culpa es del Gobierno francés; porque el Gobierno francés, por efecto de las circunstancias no ha podido acceder á los deseos del Gobierno español. No; en circunstancias análogas se vió el Gobierno liberal y sacó triunfantes los deseos de la Nación española. A fines de 1885 y principios de 1886, cuando en las Cámaras francesas se había declarado tan abiertamente como ahora la intransigencia proteccionista, cuando además había un horror exagerado al alcohol alemán, que creían ver los franceses en todas partes y por todos los lados; cuando por otra parte el presupuesto francés necesitaba un refuerzo, porque se habían hecho gastos exagerados, quizás imprudentes, pero al fin sagrados, porque fueron por la instrucción pública, gastos que se hicieron rápidamente, motivando el que su presupuesto se resintiera, entonces el ilustre Sadi Carnot, actual Presidente de la República, pero á la sazón Ministro de Hacienda, presentó un proyecto de ley de presupuestos en el cual figuraba como fuente principal de nuevos recursos, un impuesto sobre los alcoholes, no sólo sobre los alcoholes puros aislados, sino sobre los que pudieran ir contenidos en los vinos, considerados éstos como vehículo del alcohol.

Pues bien; esta disposición concluía realmente con la introducción de nuestros vinos; á esta disposición no podrá oponerse el Gobierno español, porque todo Gobierno que con otro ha tratado, tiene el derecho de imponer en el interior los tributos que tenga por conveniente, aun sobre aquellos artículos procedentes del país con quien trató, comprendidos en los tratados, con tal de que á los similares nacionales se les impongan también. No había, pues, medio de impedirlo, y sin embargo, de que las exigencias proteccionistas eran tantas como ahora, sin embargo de que el horror al alcohol alemán era mayor y más pronunciado que ahora, á pesar de las exigencias del presupuesto y de la necesidad de crear nuevos recursos, de que ahora no había ni hay necesidad, sin embargo, de que no había garantía ninguna en nuestro tratado de comercio para detener esa avalancha de perjuicios, gracias á las gestiones de nuestro embajador, á las del Gobierno español y á las buenas disposiciones que el Gobierno liberal encontró en el Gobierno francés, á pesar de tratarse de una disposición propia de la ley de presupuestos que fué objeto de la deliberación de las Cámaras, aquel Gobierno separó de aquella disposición la parte relativa al alcohol contenido en los vinos tal y como España deseaba.

Al poco tiempo, el Gobierno alemán estableció una prima de exportación para los alcoholes. Ya saben los Sres. Diputados lo que significa esto; es realmente la manera de desvirtuar los tratados de comercio; yo no tengo nada que decir de las primas de exportación, puesto que, mejor que yo pudiera tratar este asunto, lo hicieron en la conferencia de Londres, con relación á los azúcares, los mismos alemanes. Pero sea como quiera, la prima otorgada por el Gobierno alemán puso al Gobierno francés en la necesidad, para compensar los beneficios otorgados por el Gobierno alemán á sus alcoholes, de recargar los derechos arancelarios de los alcoholes, no sólo sobre los alcoholes puros ó aislados, sino sobre los que fue-

ran en los vinos, considerados éstos como vehículo. Otra vez la misma gestión; otra vez la misma lucha con el Gobierno francés, y otra vez el mismo triunfo para la Nación española. Porque yo declaro aquí, que el Gobierno francés ha hecho en favor de los intereses de España todo lo que ha podido, siempre que no haya perjudicado á los intereses franceses.

¿Por qué ha sucedido ahora lo contrario? ¡Pues no será por la habilidad del Gobierno español, que vosotros queréis aplaudir en esa proposición! No; ha sucedido lo contrario, porque no podía menos de suceder: porque el Gobierno español con su incuria primero, y después con su abandono de más de año y medio, sin pensar siquiera que los tratados de comercio habían de concluir, no se preocupó de esa cuestión ni buscó la manera de pasar de un período á otro con la suavidad posible; no pensó en nada, se quedó tan tranquilo como si los tratados de comercio no hubieran de concluir.

¡Habilidad grande la del Sr. Ministro de Estado! Lo único que se le ocurrió al Gobierno español para vencer en esta lucha comercial, fué guardarse el arancel en el bolsillo hasta que las Cámaras francesas votaran el arancel nuevo, lo cual obligó al Gobierno francés á dirigir un reproche justísimo á nuestro Gobierno. Y el Gobierno español ha tenido que pasar por ese trance. Pero, ¿qué tiene de extraño? ¿Es así, tratando de sorprender y de engañar como se hacen los tratados? Hoy ya no se puede sorprender ni engañar á nadie. Pero, ¿qué queréis? Todo lo que se le ocurrió al Sr. Ministro de Estado fué esto; debió decirse: esperaré á que Francia haga su arancel, y después yo publicaré unos aranceles más altos. ¡Vaya una diplomacia la del Sr. Ministro de Estado!

Y no hablemos del criterio del Gobierno en la cuestión arancelaria; no hablemos de su pensamiento y de su constancia para tratar con el Gobierno francés y con todos los demás Gobiernos, porque no ha habido pensamiento fijo. ¿Cuál es el criterio arancelario del Gobierno? Ya lo han dicho aquí todos los que me han precedido en el uso de la palabra: el criterio del Gobierno ha sido no tener ninguno. Claro está: había de resultar lo que ha resultado. Porque, después de todo, ese es el inconveniente que trae el hacer cuestiones de partido de cuestiones tan importantes como la protección y el librecambio. Para remediar el mal, nos trae después el *modus vivendi*, que no es más que una abdicación del Gobierno español, porque en él se concede lo que antes se negó. Y no lo dudéis, Sres. Diputados: cuando se falta á los compromisos contraídos, ya se carece de autoridad para sostener lo que realmente se quiere defender. No lo dudéis: si algún Gobierno falta á su palabra y tiene dificultades y flaquezas en las cuestiones de orden interior, siempre resulta el caso grave y tiene grandes consecuencias; pero cuando las debilidades y las flaquezas que comete un Gobierno se refieren á cuestiones internacionales, son mucho más graves y de mayor responsabilidad, porque cuestan algunos millones á la Nación.

Mas ¿cómo había de ser el Sr. Ministro de Estado más afortunado que sus compañeros? Por el contrario, á pesar de lo que digan los autores del voto de confianza, entiendo que, si hay algo más desastroso en todo cuanto ha hecho este Gobierno, ese algo está en la política comercial sostenida por el Sr. Ministro de Estado.

De todos modos, este Gobierno es verdaderamente desgraciado: no pone mano en nada que no le salga mal; no pasa día sin que algún acto suyo agrave la situación, hasta el punto de hacer imposibles soluciones antes fáciles. Vino, según nos dijo, á administrar bien: pues, Sres. Diputados, está administrando peor que todos los demás Gobiernos han administrado, y asusta ver la baja constante y uniforme de nuestros ingresos; y tenéis hacinados y devengando interés en el Banco millones y millones, por haber hecho á destiempo é inoportunamente la conversión de las deudas de Cuba.

Veníais á mejorar la administración; veníais á resolver la cuestión económica, y al cabo de dos años se presenta aquí este Gobierno sin pensamiento y sin idea ninguna financiera; y, para salir del paso, presenta primero un proyecto de presupuesto con millón y medio de déficit, precisamente á poco de declarar el Presidente del Consejo de Ministros que había 84 millones de déficit. A los dos meses, la Comisión de presupuestos, independiente del Gobierno, sin hacer caso de él ni respetar su autoridad, nos presenta otro presupuesto con 38 millones de *superavit*; pero un mes después ya le pareció al Gobierno mucho este *superavit*, y lo rebajó á seis millones. ¿Se puede dar nada más encantador que este desbarajuste de criterio?

Y vino el *modus vivendi*, que es una abdicación y con él resultaba que impusísteis al país tres legislaciones arancelarias distintas en el espacio de seis meses.

Veníais á restaurar el principio de autoridad, y no ha habido conflicto, de los muchos que vuestra política ha producido, en que el principio de autoridad no salga maltrecho.

Veníais á hacer el arreglo de las deudas, y lo único que ha sabido hacer este Gobierno, en dos años que lleva de poder, han sido empréstitos, y muy malos.

Pues bien; cuando se tienen fracasos semejantes, cuando se cometen errores que cuestan tantos millones al país, la más vulgar moral política exige que los Gobiernos declinen sus poderes, que se retiren de los negocios; y si no hacen eso se falsea el régimen representativo. (*Rumores en la mayoría.*)

No es impaciencia nuestra por llegar al poder; nosotros no sentimos impaciencia ninguna por el poder; la única impaciencia que sentimos es por la felicidad del país, el cual no es dichoso con vuestra continuación en el poder. Yo no creo que hay plazo marcado para que los partidos lleguen al poder; yo soy partidario de los Gobierno largos, pero es cuando los Gobiernos son buenos, son afortunados y hacen la felicidad del país. (*Rumores y risas en la mayoría.*)

No; no es que haya impaciencia en las oposiciones por llegar al poder; los Gobiernos, repito, deben ser largos cuando se comprende que su permanencia en el poder es beneficiosa para el país.

Y por si esto no bastara para justificar mis palabras, resulta que el Gobierno, imprevisor, es sorprendido por la huelga de los telegrafistas, sorprendido hasta el punto de que su jefe, el director general, tuvo noticia de la huelga seis horas después de declarada, y hasta hubo un Ministro que supo la noticia como cualquier mortal, en la calle, porque un amigo tuvo la bondad de decírselo. El Gobierno, imprevisor en la cuestión de los telegrafistas, fué im-

previsor también en la cuestión de las vendedoras, fué sorprendido por el motín, hasta tal extremo, que el motín triunfante pudo pasearse por espacio de seis horas por todas las calles y por todas las plazas de Madrid. (*Rumores.*) No sólo se paseó triunfante por todas las calles y por todas las plazas de Madrid, sino que fué mandando y disponiendo á su antojo como si hubiera sido un poder constituído. Y el Gobierno que nada prevé y que por todo es sorprendido, es un verdadero peligro para las instituciones y para el país. Otros Gobiernos, en otras partes, por mucho menos que eso han dejado el poder. ¿Lo dejará éste? No lo sé, pero si no lo deja, ¡que Dios no nos deje á los demás de su mano! (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Verdaderamente, Sres. Diputados, estoy en disposición de satisfacer los deseos indudables de la Cámara en este instante, de no ser largo; porque sin ningún desdén (Dios me libre de eso) respecto á persona á quien tan sinceramente aprecio, como el Sr. Sagasta, sin desdén alguno hacia el discurso que acaba de pronunciar, no puedo menos de decir y declarar que entiendo que se le puede contestar con poquísimas palabras. Si de esta brevedad me alejo algún tanto, no será porque á ello me obligue el discurso del Sr. Sagasta, sino porque no siempre los oradores saben el tiempo que han de emplear en los discursos que pronuncian.

Por de pronto, y aunque esto tenga poquísima importancia para el Sr. Sagasta y para todos, podéis dejar en descanso vuestra sensibilidad sobre la tardanza que pueda haber en volver á reunirnos; podéis tener la seguridad de que nos reuniremos pronto, más pronto de lo que han solido nunca reunirse los Diputados después de haberse suspendido las sesiones en circunstancias como estas.

Esto es al menos lo que indican todas las circunstancias de la situación actual, única cosa á que el señor Sagasta y yo podemos atenernos.

El Sr. Sagasta afirma que, á su juicio, tardaremos en vernos reunidos, á no ser que nos encontremos aquí por nuevo mandato de nuestros electores; y partiendo de los mismos datos de S. S., pero interpretándolos de una manera muy diferente, yo afirmo enfrente de S. S., que no entiendo que haya el menor peligro de lo que S. S. ha dicho.

En dos partes puede decirse que el Sr. Sagasta ha distribuído su discurso: la una parte se refiere á las supuestas imprevisiones y errores del Sr. Ministro de Estado; la otra, á las imprevisiones y errores de la política general del Gobierno.

Respecto á lo primero, yo siento que no sea más frecuente que los discursos españoles se traduzcan en los periódicos extranjeros, porque de esa manera no podrá hacerse cargo el Sr. Sagasta de la sorpresa inmensa que sus palabras de esta noche habrían de producir en la Nación vecina.

Al oir la mayoría agrícola de la Nación vecina, al oir los intereses agrícolas y especialmente vinícolas de la Nación vecina, al oir esa mayoría de la Cámara Francesa sobre la cual tan escasa influencia tiene su propio Gobierno respecto de esta cuestión, que allí no hay un nuevo espíritu proteccionista extraordinario y nunca conocido hasta ahora, al oir que allí los intereses vinícolas, durante mucho tiempo afectados y hasta afligidos por la competencia de los vinos españoles, no han producido un nuevo estado completamente diferente del anterior, al oir que aquí no ha pasado más sino que hay en España un Gobierno conservador en lugar de un Gobierno liberal; y oyéndolo precisamente de labios de los que capitanean el partido liberal en España, francamente, yo estoy seguro de que se habría de producir entre esos elementos á que me refiero, movimientos de poca seriedad. (*El Sr. Sagasta:* ¿No he citado yo las negociaciones que nosotros entablamos y en las cuales triunfamos?)

Cuando S. S. se refiere á negociaciones que no ha interpretado bien, sino equivocadamente, no había en Francia, ni en Europa el espíritu proteccionista que ahora existe; espíritu proteccionista que se ha desenvuelto en los últimos años y que no tiene absolutamente nada que ver en las estrictas, restrictas y más bien escasas simpatías que las ideas proteccionistas tuvieron durante mucho tiempo en la Nación francesa.

Por lo demás S. S. no ha interpretado bien esa negociación. ¿Quién hubiera podido soñar que estando comprometida Francia á admitir nuestros vinos hasta 15 grados hubiera de recargar el alcohol alemán ó sueco ó como fuera de una manera extraordinaria sin violar el tratado? ¿Qué habilidad se necesitaba para mantener el texto del tratado que era de tal manera terminante é inviolable que hubiera sido preciso faltar á toda clase de conveniencias, someter todo género de violencias para caer en lo que S. S. ha dicho? (*El Sr. Sagasta:* Está S. S. equivocado. Hay un artículo en el mismo tratado que se ocupa de esa cuestión.)

Nunca se ha entendido que se pudiera separar del vino español encabezado ó no con el aguardiente alemán: el aguardiente alemán por su procedencia (*El Sr. Sagasta:* No sabe S. S. nada de eso, como se lo probaré.) ¡No he de saber! Perdone S. S. que no le devuelva esa frase misma, y la prueba es que nos han rechazado después constantemente y han querido poner cuantas trabas han podido, á nuestros vinos de 15 grados, suponiendo que no eran naturales, que no se podían producir en España y que únicamente eran obra de industrias especiales, mediante la mezcla del alcohol alemán; y sin embargo, lo han sufrido, lo han soportado, mientras el tratado existía y sólo cuando ha dejado de existir, es cuando Francia ha elevado las quejas y las pretensiones y ha tomado las resoluciones tan graves para nosotros que todo le mundo conoce.

No; el Gobierno francés, ya lo he declarado otras veces y de nuevo lo declaro, ha tenido siempre para nosotros todo género de benevolencia; el Gobierno francés presentó á las Cámaras un proyecto en el cual modificaba la escala alcohólica; última expresión y expresión la más grave del proteccionismo francés. ¿Por qué hubo de retirar esta concesión que pretendía hacer á los vinos españoles? Pues hubo de retirarla por la oposición abierta y manifiesta de la Cámara, oposición verdaderamente invencible, porque allí han logrado sobreponerse á todo género de intereses, los intereses vinícolas.

De advertir es, que esto en realidad no ha debido sorprender mucho á nadie. El partido conserva-

dor tuvo la fortuna de elevar en 1877, de medio millón de hectolitros á 6 millones en dos ó tres años, la exportación de los vinos nacionales; tuvimos esa fortuna mediante el convenio de 1877 que fué el que nosotros opusimos al tratado de 1882, y lo opusimos, porque para obtener ese convenio de 1877 que produjo aquel enorme resultado, no tuvimos que hacer sacrificio alguno respecto de otra industria, mientras que, para hacer el tratado de 1882 (y si hay aquí presentes, que los habrá de seguro, Diputados catalanes, todos estarán conformes conmigo), hubo que sacrificar una de las más naturales y preciadas de nuestras industrias, por ejemplo la de la seda. Además, el tratado de 1877 no contenía esa idea ó principio de la escala alcohólica que empezó á aplicársenos de una manera prudente, elevando los grados admitidos de los vinos españoles hasta los 15 grados á que se ha venido á parar hoy, como todo el mundo sabe. Nosotros, pues, como yo he sostenido en otra parte, no nos hemos negado nunca á comparar las ventajas de tratados con tratados, para sostener de nuevo lo que sostuvimos aquí al discutirse el tratado con Francia, es á saber: que nuestro convenio de 1877 era más beneficioso que el de 1882. Su señoría sostiene lo contrario, es cierto; pero nosotros persistimos en lo que sostuvimos entonces, y tenemos para ello sobra de razón.

Hay que advertir que cuando nosotros elevamos ese medio millón de hectolitros á 6 millones en pocos años, no existía el derecho diferencial con Italia, de que se ha gozado después; tan es esto así, que todo lo que pidió España en 1877, y obtuvo sin necesidad de ningún sacrificio, fué que se nos aplicara á nosotros la tarifa de Italia, y aplicándonos la tarifa de Italia, en las condiciones de lucha igual con Italia, que tanto se ha temido después, se elevó la exportación en los términos que he dicho. ¿Qué tuvo que ver el Gobierno liberal con que razones políticas opuestas á las que habían inclinado al Gobierno francés á hacer grandes concesiones á Italia, de las que luego nos hizo partícipes, cambiaran las relaciones entre Francia é Italia, nuestra sola competidora de verdad en materia de vinos, y se convirtieran en una especie de enemistad económica traducida por un enorme derecho diferencial? ¿Qué mérito tenía en eso el Gobierno liberal ni lo hubiera tenido el Gobierno conservador en semejantes circunstancias, ni ningún otro Gobierno?

Además, todo el mundo sabe que durante ese período de tiempo en que el tratado de 1882 ha existido, se han realizado dos hechos importantes respecto de esta materia. Ha sido el primero el crecimiento de la filoxera, que durante ese espacio de tiempo ha devorado grandísima parte de las vides francesas: ha sido el otro hecho que Francia ha procurado defenderse, ya en el suelo argelino, ya en el suelo francés, renovando sus viñedos.

El primero de estos hechos dió lugar, sin duda, á que aumentara la exportación de España, y no hubo agricultor ninguno de alguna previsión que no supiera de antemano que esto no podía seguir indefinidamente. Mil veces lo he oído yo á los productores mismos; hasta les he oído quejarse de la imprevisión con que se abandonaban otros cultivos, teniendo en cuenta que Francia trabajaba activamente para restablecer sus viñedos, que tarde ó temprano los restablecería, y que, tarde ó temprano, los protegería de la manera que los está protegiendo actualmente.

A pesar de todo esto, ya lo he dicho antes, nosotros logramos en dos ó tres años, por el convenio de 1877, muchísimo mayor aumento que se logró después, porque nosotros, según rezan los documentos oficiales, de medio millón de hectolitros, llegamos á 6 millones en cortísimo plazo de tiempo, y después la exportación no ha pasado de 10 millones, con todas estas circunstancias favorables que acabo de enumerar. No, no hay en Francia, estoy completamente seguro de ello, quien interprete los hechos como el Sr. Sagasta los ha interpretado esta noche. ¡Ojalá que eso fuera, ojalá que eso tuviera algún fundamento, aunque fuese remoto, porque eso querría decir, y sería bien para España, aunque no lo fuese para el partido conservador, que el día en que el partido conservador dejara el poder, SS. SS. restablecerían la exportación de vinos españoles en el estado en que se ha encontrado durante la vida del tratado de 1882! Pero desde ahora salgo yo á la defensa de SS. SS. para el porvenir; ni SS. SS., ni nadie, restablecerán la exportación, una vez restaurados los viñedos franceses, hasta ponerla en la situación en que ha estado en los últimos años. ¡Imposible! Esa exportación fué debida á circunstancias, de las cuales la mayor parte ha desaparecido, y otras están destinadas á desaparecer, probablemente, en más ó menos tiempo, sin que pueda ningún Gobierno volver las cosas al estado en que se encontraban. Ni nosotros podríamos volver á realizar el prodigio de elevar de 500.000 hectolitros á 6 millones, como elevamos en pocos años la exportación, ni SS. SS. lograrían el milagro, mucho menor, de hacer llegar esta exportación, ayudada por muchas causas extrañas, al estado á que la llevaron.

Es, pues, una explicación de todo punto fuera de la realidad, increíble fuera de aquí y entre las gentes que conocen realmente el problema bajo todos sus aspectos, la que el jefe del partido liberal nos ha dado respecto de ese punto.

Por otra parte, cuando S. S. habla de la diferencia de régimen que ha habido en esta época y cuando echa la culpa al Sr. Ministro de Estado de que se hayan roto por un momento las relaciones, ¿ignora ú olvida (olvidará, porque ignorar no puede ser) que fué la Francia quien rompió el tratado de 1882? Y ¿qué admiración es esa de que nosotros esperásemos á que la Francia tuviera un pensamiento económico para formular el nuestro? Pues si la Francia era quien había roto las relaciones con nosotros; si la Francia era quien se proponía cambiar radicalmente su sistema económico, ¿cómo habíamos de anticiparnos á proponerle nada sin conocer cuál era su propio pensamiento?

Ella rompió el tratado, ella cambió el sistema económico, ella era la que debía reducir su sistema económico á cifras; y después que por nuestra parte fuera conocido, era cuando nosotros podíamos formular nuestro propio pensamiento. Francia no estaba ni siquiera en aptitud de tratar, ¿cómo había de tratar si no tenía tarifas? Claro está que siempre que se discute, siempre que se combate, y las negociaciones no dejan de ser combate, aunque pacífico, se desea obtener ventajas sobre el adversario; claro está que al Gobierno francés le hubiera convenido que cuando él no estaba autorizado para tratar, cuando él no

tenía tarifas, nosotros le hubiéramos arrojado tarifas que discutir; esto es claro que á los franceses les hubiera convenido, pero á nosotros, ¿cómo había de convenirnos conceder tarifas á un desconocido, y no así á un desconocido cualquiera, sino á un desconocido que sistemáticamente se apartaba de todo lo que había sido anteriormente? Claro está que esto hubiera sido una torpeza insigne, que estoy completamente seguro de que el Sr. Sagasta no hubiera cometido; en esta parte yo tengo la convicción de que delante de la realidad S. S. hubiera procedido, poco más ó menos, como obramos nosotros.

Y en cuanto á la formación de nuestras tarifas, ¿qué se quería? Nos encontramos desde luego con una escala alcohólica que, aparte de lo perjudicial, es, además, profundamente antipática á todos los españoles, porque parece basada en la suposición de que nuestros vinos no son vinos que da nuestro rico suelo naturalmente, sino que son en su mayor parte productos meramente artificiales, y en su esencia formados por el alcohol extranjero. Se pretende esto, y el pretender esto es atacar algo como la dignidad nacional; y de aquí que la escala alcohólica sea tan antipática entre nosotros, además de ser tan perjudicial para nuestros intereses. El Gobierno español, sin lisonjearse de poder hacer desaparecer esa escala alcohólica de que tan enamorada está la agricultura francesa, que tan enérgicamente demandan la mayoría de las Cámaras francesas, que el Gobierno francés no puede modificar, aunque quiera, hoy por hoy á lo menos; el Gobierno español al encontrarse con este hecho, creyó que no podía desde luego concederle á Francia todo cuanto hubiera podido concederle en otras circunstancias; que no podía tratar á Francia ni mucho menos como en 1882 se la trató; que era preciso delante de esta manera de estimar la cuestión comercial, y especialmente la de los vinos, adoptar una actitud, aunque con sentimiento, menos benévola que la que se hubiera adoptado en otras circunstancias diferentes; y á esto ha obedecido la redacción de nuestras tarifas, que yo reconozco que son muy proteccionistas, en las cuales yo reconozco y he reconocido siempre que caben modificaciones al compás de las modificaciones que se nos puedan hacer en el porvenir por la Nación vecina.

Que cabe hacer en ellas modificaciones, lo han declarado los mismos fabricantes é industriales catalanes, las corporaciones más proteccionistas de Cataluña. Pero, ¿es qué esto lo podemos ó lo debemos hacer absolutamente de balde? ¿Es qué lo podemos hacer sin reciprocidad? Bien sé yo que la escuela librecambista pura ha profesado siempre esta idea: que la reciprocidad era un error y que se ganaba siempre, aun cediendo al extranjero, aun dándole de balde todas las ventajas comerciales que se le podían dar. Esta es la doctrina pura del libre cambio, pero no es la opinión de este Gobierno, y no se le puede exigir que lo sea. Digo más: cualquiera que fuese en esto el principio fundamental de la economía, en la práctica el régimen de los tratados ha representado una transacción con el principio de reciprocidad, y donde ha habido verdaderos tratados, allí ha habido el intento de dar para tomar, de dar para recibir y hacer un cambio de ventajas recíprocas. No hay régimen de tratados sin régimen de reciprocidad más ó menos marcado.

El régimen de la base 5.ª, el sistema primitivo del partido liberal, ¡qué digo el primitivo! el sistema del partido liberal hasta ahora, el de la base 5.ª, era concedérselo todo á los extranjeros sin compensación ninguna, pues que se entendía que sin necesidad de tratados, sino por la sola virtud interior de nuestra legislación, debía llegarse á un derecho fiscal, y con efecto, esa era la doctrina librecambista pura. Nosotros que no la profesamos, nosotros que profesamos, sin embargo, el principio de los tratados, no podemos conceder sino con esperanza de que se nos conceda algo, á no ser que se nos demuestre por una comparación leal, que en la exageración de la protección ó en la protección misma, nosotros estamos más avanzados que la Nación con quien tratemos. Cuando esto se nos pudiera demostrar, cuando se pudiera demostrar que la protección de nuestro sistema arancelario es superior á la protección del sistema francés con su escala alcohólica y todo, entonces, por lealtad, por equidad, estaríamos obligados á ceder, pero siempre teniendo en cuenta el principio de la reciprocidad, sin separarnos de esto: que en definitiva, nosotros hemos de obtener ventajas proporcionales á lo que nosotros concedamos.

Y dentro de esto, ¿qué tiene de particular que haya habido distintos estados de relaciones comerciales? No es exacto que nosotros hayamos cambiado ni poco ni mucho de opinión; nosotros ofrecimos desde el primer día nuestra tarifa mínima á cambio de la tarifa mínima francesa: el Gobierno francés no quiso admitir esto por entonces; no quiso ni siquiera discutirlo por entonces, y sólo cuando después de haber trascurrido algún tiempo y de negociaciones confidenciales, el Gobierno francés admitió al fin la tarifa mínima y su comparación con la nuestra para obrar según el resultado; pero en fin, admitiendo como base nuestra tarifa mínima, nosotros hemos consentido en celebrar convenios. Hemos estado, pues, el primero como el último día, en la misma actitud; no tuvimos la culpa de que las relaciones del tratado del 82 se modificaran; no tuvimos la culpa de eso, porque fué la Francia quien rompió el tratado y quien abandonó aquel estado de cosas; no tuvimos la culpa de no convenirnos desde el primer día, porque no se quiso nunca aceptar tarifa mínima por tarifa mínima, y hemos tenido por último convenio cuando nuestra tarifa mínima y la tarifa mínima francesa, se han puesto frente á frente la una de la otra para ser comparadas y para que sirvan de punto de partida entre ambas Naciones.

Verdad es que concedimos por un cierto período de tiempo la tarifa convencional; pero esto no nos traía á nosotros perjuicio de ninguna clase.

El no haberla concedido, hubiera creado á la Francia una situación de guerra, y á nosotros no nos producía ventaja ninguna.

Nosotros, por la singular y hasta extraña condición establecida por el partido liberal en ciertos tratados, alargándolos seis meses más que el tratado con Francia, natural fundamento de nuestro sistema comercial, nos encontramos con la necesidad de aplicar la tarifa convencional semi-librecambista de 1882 á Inglaterra, á Holanda y á Rusia por la Finlandia. ¿Qué aconteció con esto respecto de Francia? Que se había creado un derecho diferencial mucho más funesto para la Francia que la elevación de las tarifas. Porque es una cosa evidente que las Naciones pueden

resistir una tarifa, por alta que sea, con tal que esta tarifa se aplique á todas las Naciones por igual, pero no pueden tolerar ninguna tarifa, aunque sea baja, cuando es una tarifa diferencial, y protege otros productos, en oposición á los productos de la Nación de que se trata.

Nosotros, pues, no podíamos sostener la situación desigual de la Francia. Y por otra parte, todo lo que con esto se podía lograr, y en efecto se lograba, era que nos surtiese Inglaterra, mediante el derecho diferencial, de aquellos productos de que Francia podía surtirnos. La competencia con nuestra industria en uno y otro caso era idéntica. ¿Qué más le daba á nuestra industria nacional, que la industria inglesa, favorecida por esos seis meses de mayor duración de su tratado, viniera á concurrir con la industria española y á perjudicarla; qué más nos daba esto que el que compitieran á este resultado dentro de nuestro propio suelo, la industria inglesa y la industria francesa?

Así, pues, en resumen, no concedimos cosa ninguna, no hicimos más que ejecutar el acto de equidad que hizo cesar el derecho diferencial. Para nosotros, el régimen existía íntegro, en toda su integridad, desde el instante en que había tratados y tratados como el de Inglaterra, que no terminaban hasta el último día del mes de Junio. Pero una vez desvanecido este derecho diferencial, la Francia ha entrado, como todas las Naciones de Europa, bajo el régimen de nuestra tarifa mínima: tarifa mínima que el Sr. Sagasta ha calificado de absurda, y que yo no creo que merece ese calificativo. Sin duda S. S. la ha calificado así por ser elevada. Lo es, porque frente á frente de Naciones que elevaban inconsideradamente los derechos en una ó en otra forma, sobre los productos españoles, no había otro medio sino presentar por nuestra parte una defensa, no mayor, que á eso no hemos aspirado jamás, pero sí proporcionada; y una defensa proporcionada, respecto á la escala alcohólica, era muy difícil de fijar, sin que pudiera calificarse de exagerada.

De todas suertes, sobre ese punto nosotros estamos dispuestos, después de una comparación leal entre tarifas y tarifas, á establecer la debida proporcionalidad; porque la base de nuestro régimen consiste en la reciprocidad y en la proporcionalidad; y hemos de ser fieles y leales á este principio fundamental.

Pero, en fin, como no quiero dilatarme mucho, dejaré ya esta parte comercial, que, por otro lado, ha sido tratada por mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado en tales términos, con tal abundancia de noticias exactas y con tal cúmulo de razones, que nada de ello puede ser destruído por calificaciones más ó menos arbitrarias.

Viniendo ahora á la parte política, en que procuraré ser más breve, ¿qué es lo que pretende el señor Sagasta? ¿Qué es lo que ha pretendido alguno de sus amigos políticos esta tarde? ¿Que entre unos y otros nos pongamos á referir la historia contemporánea?

Pues si eso es, ya S. S. ha referido que ha habido un amago de desobediencia ó de huelga en el Cuerpo de telégrafos, que se ha desvanecido (*Rumores*); esto, á lo menos, no se podrá negar; que ha habido unas cuantas docenas ó unos cuantos miles de verduleras que se han sublevado contra el pago de cierto impuesto municipal; que nosotros no hemos previsto que se iban á agitar las verduleras ni tampoco que iban á tomar entre sí cierta especie de acuerdo los telegrafistas; y parece ser que la consecuencia del Sr. Sagasta es esta: que un Gobierno que no previó que las verduleras se iban á sublevar en los mercados de Madrid, y que se iban á entender entre sí los telegrafistas, no merece la confianza del país, y no puede continuar en este puesto. Pues si esta lógica se hubiera aplicado á S. S.; S. S. que supo más tarde que nadie, á la sombra apacible de las arboledas de la Granja, que se le habían ido dos regimientos en Madrid, que habían asesinado, que habían recorrido las calles insultando á las instituciones (*Aplausos en la mayoría y protestas en la minoría liberal*) por cierto para que los autores quedaran casi impunes, lo cual hizo que la fortaleza de S. S. fuese tan mal juzgada, que dos de sus Ministros le abandonaran arrepentidos de su obra, el Ministro de la Guerra y el Ministro de Marina, ambos soldados y ambos muy conocedores de lo que requería la disciplina del ejército, si se hubiera aplicado á S. S. esta lógica, no sé qué habría podido decir S. S.

Yo me levanté aquí entonces y tuve el valor de decir, que aunque el hecho era muy deplorable, no bastaba, á mi juicio, para que cayera un Gobierno; yo tuve aquí ese valor, enfrente de amigos míos muy queridos, que sostuvieron lo contrario; así como tuve el valor también, cuando la imprevisión de Riotinto, cuando se envió allí un gobernador y fuerza pública sin instrucciones de ninguna especie, cuando se produjo allí aquella matanza, tuve el valor, repito, de salir también á excusar el hecho enfrente de otros amigos míos, declarando que un suceso de aquella especie podía después de todo ocurrirle á cualquier Gobierno, y que no había de juzgarse por eso sólo una política, cuando aquella política por tales ó cuales razones podía ser, en un momento dado, conveniente al país. (*Aplausos en la mayoría.*)

Estos son mis antecedentes, que están en el *Diario de Sesiones*, y que en esta ó en cualquiera otra discusión no tendría inconveniente en hacer valer. Entonces lo que aconteció fué muy deplorable; entonces lo que aconteció fué que á la autoridad, que por imprevisión había dejado que se realizara aquella catástrofe sangrienta, se le trasladó á Ultramar, según sus deseos, en el puesto y en la situación que deseaba, y que al desgraciado jefe de aquella fuerza que, amenazada de ser desarmada por millares de hombres que venían sobre ella y encontrándose sin instrucciones, hizo fuego; á aquel militar se le separó del mando, á aquel militar se le entregó á un Consejo de guerra, aquel militar hasta hace poco no ha podido ser reintegrado en su empleo, y de resultas de aquello todavía se decía en Andalucía, durante sucesos recientes, y corría la voz por las filas mismas del ejército, que no era lícito, que no era posible descargar los fusiles contra los rebeldes sin peligro de exponerse á las iras del Gobierno, confundiendo Gobiernos con Gobiernos. (*Muy bien, muy bien en la mayoría.*) Yo no he entrado con gusto en este debate, sino que lo he aceptado tal y como se me ha planteado.

No hay país en la tierra en donde no ocurran motines como el de las verduleras, ni siquiera país en que de esto se trate en los Cuepos Colegisladores; en cambio tampoco hay país en la tierra donde si

hubiera sucedido lo que aconteció el 19 de Setiembre y después, que ya he dicho que no quiero repetir, no se hubieran hecho los más graves y terribles cargos, y no se hubiera exigido la caída de un Gobierno de tal manera imprevisor y que tales pruebas de flaqueza daba con motivo de aquellos sucesos.

Dentro de este terreno, repito, que yo no elijo á mi placer, estoy dispuesto á prolongar el debate cuanto se quiera, como estoy dispuesto á citar otros y otros hechos.

Y cuando tratando de Hacienda se me hable de cambios ó de modificaciones de ideas en el Gobierno que anuncié aquí desde el principio lealmente, declarando que era preciso hacer un presupuesto de índole nacional, aceptando las modificaciones que se le hicieran de todas partes; cuando de esto se me hable, yo recordaré, por ejemplo, aquellas energías que produjeron un día la supresión solemne de cierto número de Audiencias, y dos días después un acuerdo por el cual se anuló el primitivo. Yo recordaré que cuando ha habido aquí Ministros de Hacienda más previsores que estremecidos ante las consecuencias de la política financiera del partido liberal, que vivía exclusivamente del Banco y de la emisión de billetes, sin pensar jamás aumentar los ingresos, presentaron proyectos de ingresos, todos fueron abandonados, los unos tras los otros, por la dirección política del partido; los unos antes de discutirse, los otros después de discutidos y votados por las Cortes; es decir, con manifiesta infracción de toda legalidad.

Entraremos, repito, si se quiere, en este examen; yo no lo consideraba necesario, ni siquiera prudente; yo creía que era mejor que discutiéramos el *modus vivendi* como lo veníamos discutiendo, que opusiéramos razones á razones, y que procuráramos tratarnos con aquella indulgencia con que frente á frente de la realidad es menester que se traten los hombres prácticos. La realidad es siempre ocasionada á tropiezos; la realidad no se puede confundir con ningún idealismo ni con ninguna idealidad; la realidad puede dar chascos á todos los partidos como á todos los individuos; y cuando se trata de cuestiones de gobierno, un tanto de indulgencia recíproca como la que yo tuve en los casos que he señalado, es á mi juicio, un gran deber político que siempre se debe cumplir. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á dirigir una excitación como la que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y he de ser muy breve á pesar de que la segunda parte de su discurso exigía de mí cierta contestación, que no daré en este momento, aunque me he de hacer cargo de algunas de las indicaciones que en esa segunda parte ha hecho S. S.

Ya no me extraña que S. S. y el Sr. Ministro de Estado hayan estado tan desacertados en la cuestión de los tratados de comercio, porque lo primero que se necesita para tratar con los Gobiernos es saber lo que se puede conceder y lo que no hay más remedio que conceder siempre que se trata, y eso lo ignora S. S. y lo ignora el Sr. Ministro de Estado, que, sin hacerle ofensa alguna, me parece que ignora más cosas que S. S. Entonces hubiera sabido S. S. que el Gobierno francés estaba en su derecho imponiendo á los alcoholes que iban mezclados á nuestros vinos el arbitrio ó la contribución que impusiera á los suyos en el interior, y eso es lo que pasa siempre, eso es lo que figura en todos los tratados; porque si no, los tratados impedirían al Gobierno que negociara con otro Gobierno, tocar á los arbitrios dentro de su país.

Eso hemos hecho nosotros con Alemania, puesto que hemos impuesto arbitrios dentro de nuestro país sobre los alcoholes. Lo que no puede hacer ningún Gobierno, es imponer arbitrios interiores sobre los artículos objeto de los tratados, sin imponerlos igualmente á los productos nacionales.

A mí me da pena leer á S. S. el artículo del tratado de comercio con Francia. ¿Por qué habría de tener necesidad de leérselo á S. S., cuando debía de saberlo de memoria? (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Léalo.) Puesto que S. S. está en este caso, como el personaje aquel que le gustaba que le dieran con la badila en los nudillos de los dedos, voy á leer el artículo. (*Rumores.*)

Puedo tomarme un poco de libertad en esto, porque vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, os habéis tomado la licencia de aplaudir lo que ignorábais. Habéis aplaudido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía lo que no debía, lo que no podía decir, y al afirmar que el Gobierno español consiguió el triunfo de que se prescindiera del arbitrio sobre los alcoholes que iban en el vino como vehículo, vosotros aplaudísteis porque dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que eso no había sido por gestiones del Gobierno español, sino porque el tratado lo imponía, con lo cual demostrábais que estábais en este asunto á la altura del jefe del Gobierno.

Dice así el art. 18 (*Leyó.*) (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso se dice en un artículo que hay en todos los tratados.) Pues entonces, ¿cómo quiere S. S. que llamemos á los que dicen lo contrario?

Por lo demás, yo no tengo la pretensión de combatir al Gobierno por no haber conseguido un tratado igual al de 1882, pero tengo el derecho de combatirle por no haber conseguido con Francia lo que han logrado todas las demás Naciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Nadie más que nosotros.) Pues entonces, ¿cómo, cuando Francia estableció convenios comerciales con casi todas las Potencias de Europa y de América, no lo pudo conseguir España? Y España que podía prorrogar sus tratados con todas las Potencias de Europa y América, ¿cómo no ha podido prorrogarle con Francia, cuando todas las demás Naciones del globo lo habían conseguido?

Además, S. S. se ha equivocado también cuando ha dicho que el Gobierno francés no admitió desde luego la tarifa mínima. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No la admitió.) Está S. S. equivocado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Qué he de estarlo!) Se empeña S. S. en que le rectifique en todo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No la admitió nunca.) Hay en el *Libro encarnado* una comunicación de nuestro embajador, que no ha sido más afortunado que nuestro Ministro de Estado (*Risas*), en la que dice que el Gobierno francés se disponía á tratar bajo la base de la tarifa mínima; pero en el momento que supo que habíamos dado la tarifa convencional á Inglaterra, no quiso tratar, é hizo bien. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Esa se la dió S. S.; la tarifa convencional á Inglaterra.) Pero si después se la habéis dado entera á Francia, ¿por qué no se la dísteis desde luego?

Y ahora le diré á S. S. que la tarifa convencional no se la podía dar S. S. desde el momento que renunciaron á tratar, ni á Inglaterra ni á nadie, porque Inglaterra tenía el derecho al trato de Nación más favorecida con arreglo al tratado existente en el país, y desde 1.° de Febrero desapareció el tratado de 1882, y la Nación más favorecida no podía tener más que la tarifa mínima de los nuevos aranceles. Y la prueba es que S. S. publicó en la *Gaceta* la concesión hecha á Inglaterra faltando á la ley, y por esto vinieron las dificultades con Francia, porque ésta no quiso tratar sobre la base de la tarifa mínima, porque dijo: «si has dado la tarifa convencional á Inglaterra mediante un tratado que ha desaparecido, ¿por qué no me la concedes á mí?»

No habéis cometido más que errores al tratar. Se ha hecho el argumento de que el Gobierno español no conocía las tarifas francesas y de que no tenía más remedio que guardar las suyas hasta conocer aquéllas. De manera que si el Gobierno francés hubiera hecho lo mismo, no hubiésemos conocido jamás las tarifas españolas ni las francesas.

Pero, además, no es esto exacto, porque S. S. conocía las tarifas francesas desde Agosto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Qué había de conocer! No estaban votadas.) Señores Diputados, se habían discutido y votado en el Cuerpo legislativo; las había presentado el Gobierno, y ya estaban aprobadas en el Cuerpo legislativo, y no faltaba más que la aprobación del Senado. Se discutieron y aprobaron de todas maneras en Noviembre, y vosotros esperásteis, no al último día, al último minuto, de la existencia del tratado de 1882 para presentar los aranceles.

Que cómo se hace eso, lo que yo indicaba enfrente de vuestra imprevisión y desgracia, pregunta el señor Presidente del Consejo: como se hace por todos los Gobiernos que se encuentran en buenas relaciones; con habilidad por parte del Ministro de Estado y del representante del país en la Nación vecina.

Y voy á la segunda parte. Yo no he hecho cargos al Gobierno de S. M., ni he pedido que se vaya sólo por su imprevisión, aunque sea bastante la imprevisión para que un Gobierno se vaya; pero es que este Gobierno, no sólo es imprevisor, sino que además deja después en el arroyo, en los conflictos que por su imprevisión se crean, el principio de autoridad.

Los conflictos que se suceden en este Gobierno, casi con la regularidad de los días, son tantos, que ya no hace caso de ellos; parece que es la vida normal de ese Gobierno; y se suceden de tal manera, que parecen los segundos consecuencia de los primeros; en todos ellos se ven, respecto al Gobierno, los mismos peligrosos defectos: imprevisión para crearlos, descuido y abandono para reprimirlos, y, luego, debilidad, flaqueza y hasta cobardía para resolverlos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Por ejemplo, como el de Villacampa.) Como el de Villacampa, que pagó con su vida en la prisión. ¿Es cobardía el no derramar sangre? Pues qué, ¿acaso el general Villacampa no pagó su delito en una prisión? ¡No parece sino que se le perdonó y aun se le dió un ascenso! Yo, Presidente del Consejo entonces, no me arrepiento de aquél acto; por el contrario, es del que más me vanaglorío, porque entiendo que es un acto que ha tenido las mejores consecuencias para algo que vale más que S. S. y que yo. (*Aplausos.*) ¡No parece sino que todo está remediado con el derramamiento de sangre! Claro está que el derramamiento de sangre hay que llevarlo á cabo cuando la necesidad lo impone y las circunstancias lo exigen; pero, de cualquier modo, hay que economizarlo mucho, porque la sangre suele producir fatales consecuencias; y además, el rigor de las leyes se puede á veces cumplir con toda severidad sin derramamiento de sangre.

También de los telegrafistas ha hablado S. S. Todavía no se ha resuelto este punto y es necesario resolverlo; porque aquí hay un muerto: ó el Sr. Elduayen ó el Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Quiá! Pues ahora se lo voy á demostrar á S. S. De todos es sabido que el Sr. Elduayen tenía propósitos de marcharse. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Quiá!.—*Varios Sres. Diputados*: ¿Cómo que no?) Aquí lo ha dicho S. S. El Sr. Elduayen tenía el propósito de marcharse (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso sí; le había entendido mal á S. S.); pero todos sabemos que antes de realizar ese propósito, ocurrió el conflicto más grave que puede presentarse á ningún Gobierno. Aquel Sr. Ministro de la Gobernación se encontró enfrente de un grave conflicto, de uno de los conflictos más perturbadores. ¿Es que el Sr. Elduayen, ante ese conflicto, se marchó porque quiso, sin que ningún acto de gobierno le obligara á ello? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.) Pues entonces, resulta que el Sr. Elduayen se ha declarado á sí mismo incapacitado para ser Ministro de la Gobernación, porque yo no encargaría jamás de una misión tan importante, á quien de esa manera retrocediera ante un conflicto.

El Sr. Elduayen, pues, ha muerto como hombre de gobierno. ¿Es que se ha marchado por consideraciones de gobierno que le han obligado á presentar la dimisión? ¿Es que él tenía proyectos y resoluciones enérgicas para hacer frente al conflicto y se veía contrariado por sus compañeros de Gobierno? Pues entonces habéis puesto á los pies de los telegrafistas al Ministro de la Gobernación y, por consiguiente, ó está muerto el Sr. Elduayen, ó está muerto el Gobierno.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere comparar el hecho de la huelga de los telegrafistas con la sublevación ocurrida en un cuartel, y quiere compararlo para hacernos cargo de imprevisión. ¿En qué está la semejanza, Sr. Presidente del Consejo? ¿Es la autoridad civil la que puede ser responsable de lo que ocurra en un cuartel, ó es la autoridad militar la que debe cuidar de los cuarteles? ¿No sabe S. S. que la autoridad civil no puede intervenir en los cuarteles, y que ni aun siquiera puede hacer nada, ni vigilar en los alrededores de los cuarteles sin que la autoridad militar se crea rebajada? ¿No lo sabe S. S.? Pues apréndalo. (*Risas.*)

Aunque ya S. S. lo ha debido aprender en Barcelona, en el ataque al cuartel del Buen Suceso y en los acontecimientos de Jerez, que fueron un baldón y un grande escándalo, precisamente porque no se pusieron de acuerdo para evitarlo las autoridades civil y militar, dándose el caso de verse una población amenazada por las turbas, mientras las fuerzas del ejército permanecían encerradas en su cuartel.

¡Hablar S. S. de la sublevación en un cuartel como cargos contra otros Gobiernos! ¿Qué tengo yo

que ver con el cuartel? El capitán general de Madrid, que era el general Sr. Pavía, al que se le exigía la subordinación de las tropas, daba constantemente palabra de ello y garantizaba la obediencia más completa de la guarnición que se le sublevó. Después de todo, el hecho no debe parecer tan grave á S. S., aunque otra cosa diga, cuando á ese mismo capitán general de Madrid, que tiene S. S. al frente de las tropas y que le responderá seguramente de su subordinación, piensa el Gobierno de S. M., según de público se dice, elevarle al empleo de capitán general de los ejércitos nacionales, confiriéndole el tercer entorchado. (*Rumores en la mayoría; aprobación en las minorías.*)

Aplaudid ahora, porque si aquella sublevación encierra alguna responsabilidad, á quien se le debe exigir es al guardador del cuartel, al que el Gobierno premia con la Capitanía general de Madrid, al que ahora quiere nombrar capitán general de los ejércitos. ¿Qué tienen, pues, de común unos hechos con otros?

Como son las once de la noche, no quiero continuar; pero cuando S. S. quiera proseguir la comparación, la continuaremos, y yo aseguro á S. S. que no ha de salir de ella bien librado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Empiezo al revés de lo que los discursos en forma exigen: por lo más interesante. Lo más interesante es la humanidad de que el Sr. Sagasta ha creído conveniente hacer aquí alarde esta noche. De esa humanidad no quisieron participar ni su Ministro de la Guerra, ni su Ministro de Marina, ni aun otro Sr. Ministro civil, que entendían los deberes de los Gobiernos, respecto de la ordenanza, de muy distinta manera; pero, en fin, todavía si el Sr. Sagasta lo hubiera entendido así siempre, sería un malísimo sistema impropio de verdaderos Gobiernos; pero sería un sistema.

Lo que no comprendo es cómo esta humanidad no alcanzó al infeliz zapatero que atacó el fuerte de San Julián y á quién fusiló S. S., y cómo no alcanzó á las sargentos de Santo Domingo. ¿Es que esta humanidad no se extiende más que á los oficiales generales con quienes se tienen ó se han tenido relaciones políticas? Si esto es así, podría no llamarse humanidad, podría llamarse deberes de amistad, cualquiera otra cosa... (*Fuertes protestas en los bancos de la minoría; grandes aplausos en la mayoría.*)

Decir yo que puede haber deberes de amistad, no es injuria. (*Varios Sres. Diputados*: Sí lo es.) ¿Es injuria decir que se ha podido castigar más severamente á unos que á otros por deberes de amistad? En todo caso, si esta explicación no parece bien, la retiro; pero si la explicación desaparece, el hecho no tendrá explicación alguna; el hecho de fusilar sargentos y zapateros infelices y no fusilar oficiales generales, no puede explicarse de ninguna manera. Yo digo que esa humanidad aplicada á todo el mundo por igual, aunque me parece excesiva tratándose de delitos de la ordenanza, todavía me parece peor cuando la igualdad no existe y sólo se fusila á personas de ínfima clase y no se fusila á oficiales de graduación. (*El Sr. Celleruelo*: Por eso castigó S. S. á los coroneles.) No comprendo la interrupción; no sé á qué se refiere S. S. Cuando yo he tenido el sentimiento de castigar, he castigado por igual á todo el mundo; y si no, que se me cite el caso contrario, que es de lo que se trata.

Por lo demás, no me había referido entre otras desgracias á esta desgracia de que no ya soldados salidos del cuartel, sino docena y media de paisanos, se apoderaron de un fuerte y se hicieron por el momento dueños de la población.

Y en cuanto á la teoría de que el Gobierno no es responsable de las sediciones militares, ¡bonita iba á estar la responsabilidad militar! Pues si unas veces se les echa la culpa á los capitanes generales, otras á los gobernadores, otras á los alcaldes y otras á los jueces de primera instancia, ¿dónde queda la responsabilidad ministerial? (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Eso dijo S. S. cuando se trató del alcalde de Madrid.)

El alcalde, y cualquier alcalde, por no ser más que alcalde, tiene muchísima menos responsabilidad que el Gobierno; al cabo, el alcalde no era más que un concejal elegido por el pueblo. (*Rumores en la minoría liberal.*)

¿A qué alcalde se referían SS. SS.? Yo me refería al alcalde de Jerez en este momento, el cual era un concejal elegido por el pueblo. Si se aludía, que no he tenido por qué entenderlo, al alcalde de Madrid, entonces tendría que decir otras cosas que no son del momento.

De todas suertes, no creo que nadie pueda admitir que se mantiene la responsabilad en las autoridades, y menos (y esto no lo digo ahora, lo he dicho hace mucho tiempo) que se pueda atribuir á las autoridades militares la responsabilidad de las sediciones, sino cuando estas sediciones se verifican en su presencia, y no saben exponer y hasta perder la vida para reprimirlas; pero en el descubrimiento de las conspiraciones debe tener la primera parte la policía, y las autoridades militares no tienen policía; pagad una buena policía á los capitanes generales, organizádsela, y después pedidles cuenta de por qué no conocen las reuniones que celebran en cafés ó en edificios particulares los conspiradores para producir actos de sedición; pero cuando no hacéis esto, cuando tenéis un comandante general, como el de Cartagena, á quien cabalmente se le había privado pocos días antes del único funcionario de policía de que disponía, ¿qué responsabilidad tiene la autoridad militar? Entonces la autoridad militar lo que hace es lo que hizo la de Cartagena, ir á morir inútilmente, sin poder por eso reprimir la sedición.

A la policía le toca, y yo lo he defendido ahora y siempre, el descubrir las conspiraciones, reconociendo que al Gobierno más celoso le pueden suceder casos de esta naturaleza: y esta doctrina la apliqué á los hechos del partido liberal, y por tanto, sostengo que la responsabilidad es en primer término de la policía y del Gobierno.

Estos son los principios que he defendido siempre y que he aplicado.

Por lo demás, si yo fuera á enumerar aquí los disturbios de menor cuantía por cuestiones de consumos que han ocurrido en tiempo de los Ministerios del Sr. Sagasta, no acabaría nunca. De eso no se ha hecho nunca mención, ni se hace en ninguna parte, ni eso significa rebajamiento de autoridad, ni anun-

cia peligros de ninguna naturaleza. Yo no me he ocupado jamás, ni he atribuído trascendencia á hechos de esta clase ocurridos en tiempo del partido liberal; no me he ocupado sino de cosas de gravedad, y eso, como antes he dicho, para disculparlas dentro de ciertos límites.

No quiero ocuparme, porque ya se han ocupado las Cortes bastante, de la cuestión de la salida del Ministerio del Sr. Elduayen; yo he afirmado, cuando el Sr. Elduayen se encontraba aquí, y tratándole con la amistad de siempre y obteniendo y mereciendo su amistad más quizá que nunca, que me encontré sorprendido por la dimisión del entonces Ministro de la Gobernación, cuando el Gobierno había aprobado todas sus medidas y todos sus proyectos. El digno ex-Ministro de la Gobernación ha estado hasta hace pocos días en el Senado, esperando que allí, cara á cara, la representación que allí tiene el partido liberal le pidiera cuentas de su conducta; en vano ha esperado esto, porque nadie se ha atrevido á ello, y hoy ya es un poco tarde para que, en su ausencia, se le vengan á dirigir cargos. A mí me basta con afirmar lo que afirmé, y nadie ha contradicho ni podrá contradecir.

Y voy á aquello por donde ha empezado el señor Sagasta.

El Sr. Sagasta es cruel, cruelísimo, hasta sañudo, cuando se figura saber una cosa y se imagina que los demás la ignoran; es de ver cómo S. S. prepara sus mal esperados triunfos, es de ver cómo marcha lentamente al placer último de derrotar al adversario; cómo dilata el placer, retardando la lectura de los textos cuando le parece que han de ser contundentes; y luego suele resultar lo que aquí resulta: que S. S. ha leído un artículo común á todos los tratados, y que ninguna aplicación tiene al caso presente. Porque hubiera sido un bochorno para cualquier Gobierno que hubiera permitido que á los vinos naturales españoles se les aplicara el artículo de que se trata, que no estaba hecho para ellos. El producto de que realmente se trata, era los alcoholes puros, y como producto francés, no podían ser recargados con derechos de consumo que no lo fueran los alcoholes del país.

Pero los vinos españoles, aunque tuvieran algún encabezamiento, ¿cómo habían de entrar en esta cuenta con los alcoholes? Los vinos franceses, ¿se podían comparar por la fuerza alcohólica con los españoles? ¿Cómo era posible aplicar á los vinos españoles la misma regla que á los franceses? Digo y repito que, si alguien lo pensó, fué notable, manifiestamente contrario al texto, al espíritu de los tratados, y el Gobierno hizo bien, y facilísimamente pudo rechazarlo. ¿Qué Gobierno hubiera consentido que á los vinos naturales españoles se les hubiera supuesto una cantidad de alcohol artificial, que no hemos reconocido nunca, y que de esta manera, y á pretexto del consumo, se les hubiera recargado con derechos que hubieran hecho nulo el tratado? Pues si eso era posible, ¿para qué la escala alcohólica? ¿para qué la enormidad de los derechos á que somete á nuestros vinos? La escala alcohólica se ha inventado, porque eso que dice S. S. no se podía aplicar; porque el artículo no dice eso, ni lo puede decir, y para obtener un resultado como el que entonces se quería, ha habido necesidad de inventarla.

Y no quiero decir más, por la misma razón que ha dicho antes el Sr. Sagasta: por la hora que es; pero no es la primera vez que he manifestado lo que ahora repito, y que no es tampoco más que repetir lo que S. S. ha dicho: que, si sobre todas estas cuestiones, tomándolas de la fecha que se quiera, se pretende establecer debates retrospectivos, si el Sr. Sagasta dice que estará en su puesto, yo también estaré siempre en el mío. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á decir algunas, porque no quiero dejar pasar unas palabras de S. S. que, verdaderamente, entiendo yo que no ha tenido intención de pronunciar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya he dicho que no lo decía con mala intención; lo he declarado espontáneamente.) Su señoría no lo diría con mala intención; pero ha dado lugar á los aplausos de la mayoría, lo cual prueba bien poco en favor de esa mayoría. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Gracias.) Si no habéis entendido la intención, no teníais por qué aplaudir; y si la habéis entendido, os habéis hecho muy poco favor, porque os suponéis capaces de hacer lo que en mí creéis que estaría mal. ¿Qué derecho tenéis á suponer que yo soy capaz de hacer eso que se desprendía de las palabras del Sr. Presidente del Consejo, si vosotros no sois capaces de hacerlo? Unicamente me podéis atribuir esos sentimientos, porque vosotros los tenéis, sin duda. (*Rumores.—Muy bien, en las minorías.*)

Señor Presidente del Consejo, yo he propendido siempre al perdón, sobre todo al perdón de la pena capital; he economizado mucho el derramamiento de sangre, y todavía me está pesando la sangre que no he podido evitar. La pude evitar para ese desgraciado brigadier, á quien yo no tuve jamás el gusto de tratar y al que no sé si de vista conocía siquiera, como pude evitarla para sus cómplices; y si no pude hacerlo respecto de otros, crea S. S. que me está pesando; pero he evitado el derramamiento de mucha sangre, sin distinguir entre soldados y generales, aunque, en todo caso, más dispuesto estoy siempre á castigar al general que falta, que al soldado, cosa que no le ha pasado al actual Presidente del Consejo, que, sin tener en cuenta la amistad que en estas cosas no puede estimarse para nada, le he visto siempre más inclinado á doblegarse al general que al cabo y al soldado, hasta el extremo de que, cuando yo he querido, como Gobierno, cumplir con mi deber ante un general ó ante varios que han cometido actos reprochables, S. S. les ha alargado la mano y les ha prestado su apoyo. (*Aplausos en la minoría liberal.*)

Insisto en que si el Gobierno conservador quiere irse, que se vaya; y si no, que no se vaya. Personalmente no deseo que se marche, por el peligro que puedo correr de sustituirle. Lo que digo es, que si no se va, debe variar de conducta; porque á mí no me importaría nada que al Sr. Presidente del Consejo un día, por una deslealtad, se le rebelase una compañía en un cuartel; pero me importa esta indisciplina social que está en la atmósfera, que se respira en todos los ámbitos de la Monarquía. (*Muy bien, en las minorías.*)

Todo el mundo se rebela contra S. S. (*Rumores.*) Ahora mismo se le ha rebelado hasta el alcalde de Madrid, que ha quedado indefenso, que es la manera

de decir á una autoridad que está de más, y el señor Bosch sigue tan fresco en su Alcaldía, y el Gobierno continúa tan fresco también, sin al parecer enterarse de lo que eso significa.

En fin, ya que se ha hablado antes de resortes, yo debo decir que existe tal debilidad en todos los resortes de gobierno, de administración y de policía, que se está produciendo ya verdadera alarma.

Cuando veo cómo en las altas esferas de la política se entra y se sale arbitrariamente en el poder; cuando veo cómo en el Gobierno se dice hoy una cosa y mañana se hace con toda frescura la contraria; cuando veo que se arrojan hoy, como perjudiciales, principios que ayer sirvieron para escalar el poder; cuando veo que las conveniencias de partido y las conveniencias personales se sobreponen á toda otra consideración; cuando, por estas ú otras causas, estoy viendo los ejemplos nocivos que todo el mundo ve, créalo S. S., temo mucho que allá en el fondo de su conciencia cada cual crea que puede hacer todo lo que le conviene; y así, el escepticismo se va apoderando de los corazones, y la indisciplina social y la anarquía moral es la atmósfera que se va infiltrando en todos los organismos del Estado. Y todo esto es lo que yo deploro y esto lo que no quiero; porque, después de todo, me temo que esta indisciplina social sea, entre otras desdichadas herencias, la herencia que deje á sus sucesores el Gobierno conservador. (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Dos palabras, para decir al señor Sagasta que, realmente, es muy desgraciado todo el que quiere encontrarme en contradicciones de conducta, y para recordarle que en el asunto del general, á que S. S. se refiere, mi actitud desde aquellos bancos fué tal, que el Ministro de la Guerra de S. S., que todavía vive, el Sr. Bermúdez Reina, me felicitó ardientemente por ella. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y la minoría conservadora en el Senado?) Aquella minoría discutió sobre incidentes y sobre la forma, en lo cual estaba en su derecho; pero la doctrina general aplicable, yo la planteé aquí. Yo pregunté al Sr. Ministro de la Guerra si estaba conforme con mi doctrina, me contestó que sí, y entoncss le dije: «hace usted muy bien.» Lo que yo sé es, que aquel Gobierno no tenía opinión fija sobre el particular, porque lo que hizo lo pudo hacer con arreglo á mis principios y á las doctrinas que yo expuse, y aplicó el Sr. Ministro de la Guerra; pero con arreglo á las doctrinas que se expusieron en el Senado, no se podía hacer.

Esta es la verdad de las cosas; aquello no podía hacerse sino manteniendo la jurisdicción superior del Rey sobre el ejército, que el Sr. Bermúdez Reina me declaró que creía que existía; pero empezando por decir que esa jurisdicción no existía y que se le castigaba con arreglo á las facultades disciplinarias del Ministro de la Guerra, no se tenía razón, y eso no se podía sostener. Véase, pues, cuán lejos está de haber contradicción entre lo que yo sostengo en este momento y lo que consta consignado en el *Diario de Sesiones*, como tantas otras cosas.

Por lo demás, yo no quisiera aparecer agresivo á S. S., y cuando parece que lo soy, ó lo soy en realidad, tengo un verdadero sentimiento; pero al fin y al cabo, S. S. traza unos cuadros tan tristes de la situación presente, que no parece sino que S. S. se está mirando en un espejo, y que el retrato que hace es el de sí propio y de su Gobierno. Esas alarmas, esa anarquía social, todo eso es lo que nosotros hemos heredado de S. S. Y en cuanto á aquello de que al país se le desmoraliza no trayendo al poder las mismas ideas que se han profesado en la oposición, eso me hace recordar que ha habido hombres políticos que han combatido más dura y acerbamente que yo el sufragio universal, y á los seis meses, para escalar el poder, se han hecho sus más decididos partidarios.»

Leída nuevamente la proposición, y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que la votación fuera nominal, así se acordó, resultando aprobada la proposición por 157 votos contra 75, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Pérez de Guzmán.
Vilana (Conde de).
Sallent (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Concha Alcalde.
Mon.
Casa-Sedano (Conde de).
Gil Becerril.
Comyn.
Clemente.
Danvila.
Gil y Gil.
Hernández Iglesias.
Aceña.
Salcedo (D. Gaspar).
Ussía.
Luengo.
Aranda.
Lozano.
Cabezas.
Redondo.
Portago (Marqués de).
Frau.
Bores (D. Javier).
Bores (D. José).
Jesús Santiago.
Varona.
Gómez Pizarro.
Santos Ecay.
Roda.
Bushell.
Malladas (Conde de).
Alcahalí (Barón de).
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Reig.
Sánchez Toca.
Irueste (Vizconde de).
Vara.
Alvear.
Alonso Pesquera.
Botella.
Alfau.

Rancés.
Bailén (Duque de).
Corzana (Conde de la).
Vérgez.
Revilla-Gigedo (Conde de).
López de Ayala.
Casa-Torre (Marqués de).
Lema (Marqués de).
Bureta (Conde de).
Ripollés.
Mejorada (Conde de).
Carvajal y Trelles.
Ebro.
Laiglesia.
Lastres.
Hierro.
Izquierdo.
Martínez Arto.
Sessa (Duque de).
Menéndez Pelayo.
González Conde.
Silvela (D. Eugenio).
Fontán.
Casa-Miranda (Conde de).
Gargantiel.
Garrido Estrada.
Cavestany.
Castellano.
Cano y Cueto.
Santa María.
Loring.
Torreblanca.
Silvela (D. Francisco).
Benalúa (Conde de).
López de Carrizosa.
Linares Astray.
Almenas (Marqués de las).
Fernández de Bethencourt.
Bernar (Conde de).
Martínez Pardo.
Nido.
Osma.
González Hernández.
Lafuente.
Soriano.
Castel.
Cárdenas.
Fernández Henestrosa.
Paredes (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Díaz Cobeña.
Serrano Alcázar.
Espinosa.
Pérez Aloe.
Vadillo (Marqués del).
Gurrea.
Cánovas y Vallejo (D. José).
Díaz Cañabate.
Salcedo Ruiz.
Aguilar (Marqués de).
Rodríguez San Pedro.
Esteban.
Díaz Cordobés.
Rovira.
Muñoz Morera.
Calabuig.
Luanco.
Estradas (Conde de).
Torrecilla (Marqués de la).
Goicoerrotea (Marqués de).
Atard.
Viana (Marqués de).
Hernández López.
Casado.
Aparicio.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Antón.
Goicoechea.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Sánchez Bedoya.
Torres Carta.
Torre Arias (Conde de).
Menéndez Pidal.
Montero de Espinosa.
Beránger.
Espada.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Beruete.
Díez Macuso.
Monasterio (Marqués de).
Allende Salazar.
Liniers.
García Romero.
Muguiro.
Cabra (Marqués de).
García Camisón.
Castro y López.
González (D. Teodoro).
Marín.
Ibarra (D. Eduardo).
Domínguez Pascual.
Prast.
Landecho.
Santa Olalla.
Bosch (Marqués del).
Serrano Morales.
Ruiz del Arbol.
Castillejo.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Sr. Presidente.

Total, 157.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Celleruelo.
Ruiz Capdepón.
Moret.
Teverga (Marqués de).
Figueroa (D. Alvaro).
Crespo Quintana.
Ansaldo.
Laserna.
Gamazo (D. Germán).
Navarro y Ramírez.
Dávila.
Garijo Lara.
Aguilera.
Eguilior.
Nocedal.
Ramery.
García San Miguel (D. Crescente).

Gamazo (D. Trifino).
Martínez (D. Cándido).
Victoria de Lecea.
León y Castillo.
Becerra.
Baselga.
León y Cataumber.
González Chermá.
Orozco.
Pérez (D. Vicente).
Moya.
Vallés y Ribot.
Torrepando (Conde de)
Rezusta.
Merino.
Requejo.
Alonso Castrillo.
Monares.
García Gómez (D. Juan José).
Canalejas.
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Ruiz Martínez.
Garijo (D. Cipriano).
Recio.
Pí y Margall.
Palma.
Cervera.
Alvarez Capra.
Nieto.
Valdeterrazo (Marqués de).
Garnica.
Guerrero.
Montilla.
Ochando.
Azcárate.
Ballestero.
Pedregal.
Melgarejo.
García Monfort.
Villanueva.
Montejo.
Calbetón.
Sagasta.
Labra.
Muro.
Marianao (Marqués de).
Mellado.
Salvador.
Martínez Asenjo.
González Olivares.
Martos.
Cuartero.
Sardoal (Marqués de).
Rodrigáñez.
Tamames (Duque de).
Total, 75.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa:

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección de Santiago de Cuba y admisión del Diputado electo D. Vicente Sanchis y Guillén.

El dictamen de la Comisión de actas sobre la de Córdoba, y admisión del Diputado electo D. Santos Isasa y Valseca, y

Tres dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Isasa, firmado el primero por los Sres. Fernández Henestrosa, Clemente, Serrano Morales, Alonso Pesquera y Landecho; el segundo por los Sres. González Chermá y Villanueva, y el tercero del Sr. Palma.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de los señores Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesión y expedición del título de Conde de Sagunto á favor de D. José Romeu.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villalpando (Zamora) por renuncia del Sr. Arrazola.

Quedaron publicadas como leyes, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresan:

De Aliaga á Daroca. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Lucena á Estepa. (*Véase el* Apéndice 6.°)

De Chirivel á Cantoria. (*Véase el* Apéndice 7.°)

De Camarma de Esteruelas á El Molar. (*Véase el* Apéndice 8.°)

De Astorga á Pandorado. (*Véase el* Apéndice 9.°)

De la Travesía de Vivero á la de Rivadeo á Vivero, y de la de Merille á la de Vivero á Linares. (*Véase el* Apéndice 10.°)

De Laina á la de Medinaceli á Almazán. (*Véase el* Apéndice 11.°)

De Villatobas á Tarancón. (*Véase el* Apéndice 12.°)

De Fuente del Maestre á la de Badajoz á Sevilla. (*Véase el* Apéndice 13.°)

De Bailén á Javalquinto. (*Véase el* Apéndice 14.°)

De Tardajos á Itero de la Vega. (*Véase el* Apéndice 15.°)

De la estación del Norte en la Coruña á la de Madrid á dicha capital. (*Véase el* Apéndice 16.°)

De Puebla de Caramiñal al Cabo de Corrubedo. (*Véase el* Apéndice 17.°)

De Roquetas á la de Gador á Laujar. (*Véase el* Apéndice 18.°)

De la plaza de Santo Domingo de la ciudad de León á la de Zamora. (*Véase el* Apéndice 19.°)

De la estación del ferrocarril del Norte en Oviedo á la de Oviedo á Grado. (*Véase el* Apéndice 20.°)

La prolongación de la de Ajalvir á El Molar á la de Torrelaguna á Guadalajara. (*Véase el* Apéndice 21.°)

De Treviana y Zarratón á la de Cabañas de Virtus y de Bañares á la de Haro á Ezcaray. (*Véase el* Apéndice 22.°)

De Budia á Romanones. (*Véase el* Apéndice 23.°)

El trozo construído por el Ayuntamiento de Alcocer en la de Albaladejito á Guadalajara. (*Véase el* Apéndice 24.°)

Del puerto de Lumbreras á Uleila del Campo. (*Véase el* Apéndice 25.°)

De Almonacid de Zorita á Aranzueque y de la villa de Fuentenovilla á la de Pangia á Albares. (*Véase el* Apéndice 26.°)

Dos ramales de la de Gijón á Villaviciosa al puerto de Tazones y á la de Villaviciosa al Puntal. (*Véase el* Apéndice 27.°)

De Coamo á Barros (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 28.°)

Del pueblo de San Lorenzo á la villa de Piedras (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 29.°)

De Bayamón á enlazar con la de Cayey á Aibonito (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 30.°)

De Petra á Felanitx (Baleares). (*Véase el* Apéndice 31.°)

Concediendo un crédito extraordinario para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100. (*Véase el* Apéndice 32.°)

Modificando los derechos de importación del bacalao y pezpalo. (*Véase el* Apéndice 33.°)

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las once y veinte minutos de la noche.

Asuntos pendientes señalados para el orden del día.

Dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sometiendo á la aprobación del Congreso la lista de los señores Diputados admitidos que ejercen empleos compatibles.

De la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito entre capítulos del presupuesto de gastos en ejercicio del Ministerio de Marina.

De la misma Comisión, sobre la proposición de ley concediendo un crédito para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara (nuevamente redactado).

De las Comisiones encargadas de informar:

Sobre la proposición relativa á la inscripción en el salón de Sesiones del Congreso del nombre del teniente D. Jacinto Ruiz Mendoza.

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo al descanso dominical.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Santa Clara (Cuba), con relación al Sr. D. Silvio Fernández Vallín, y admisión como Diputado de dicho señor.

De las mismas Comisiones, sobre la elección del distrito de Vich, provincia de Barcelona, y admisión como Diputado de D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solferino.

De la Comisión de incompatibilidades, referente al caso del Sr. D. José María Barnuevo.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Campillos, provincia de Málaga, y admisión como Diputado del señor D. Francisco Bergamín García.

De las mismas Comisiones, sobre la del distrito de Gracia, afueras de Barcelona, y admisión como Diputado del Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso; y voto particular del Sr. Palma y Reyes, individuo de la Comisión de incompatibilidades.

De las mismas Comisiones sobre la elección del distrito de Tarrasa, provincia de Barcelona, y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Sedó Pamies, y voto particular de los Sres. Gamazo (D. Germán) y Ruíz Capdepón.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Cañete, provincia de Cuenca.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Santiago de Cuba y admisión como Diputado del Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla.

De la Comisión encargada de informar acerca de la proposición de ley estableciendo como condición indispensable para otorgar concesiones de ferrocarriles, determinando el precio para el transporte de trigo, aceite y vino.

De la Comisión encargada de informar acerca de la proposición de ley de indemnización por los accidentes del trabajo; y voto particular del Sr. Carvajal (D. José).

De la Comisión que entiende en el suplicatorio del juez de instrucción del distrito del Norte pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero.

De la Comisión encargada de informar acerca de la proposición de ley reformando varios artículos del Código penal.

De la Comisión nombrada para informar sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el régimen aduanero á que se halla sometida la importación del material de ferrocarriles, y autorizando al Gobierno para reformar algunas de las tarifas legales de trasporte (nuevamente redactado).

De la Comisión general de presupuestos, acerca del proyecto de ley sobre conversión en deuda del Estado ó del Tesoro del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la deuda flotante del Tesoro que resulte contraída al liquidarse el corriente ejercicio económico; y voto particular del Sr. Martínez de Campos (D. Miguel).

De la Comisión de peticiones, sobre las correspondientes á los números 169 al 179.

De la Comisión que entiende en los suplicatorios del juez de instrucción del distrito del Este en la ciudad de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Hano.

De la Comisión encargada de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijona á la de Benifallín á Alcoy.

De la Comisión que entiende en la proposición de ley disponiendo que la pipería armada para exportar mercancías nacionales pague á tenor de la partida 219 de los aranceles de Aduanas.

De la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la hipoteca naval.

De la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, relativo á las del ejercicio económico de 1871-72.

De la Comisión que entiende en el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

De la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley variando la forma de pago de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

De la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la comunicación del Sr. Ministro de Estado, acompañando copia del convenio comercial entre España y los Estados Unidos; y voto particular del Sr. Gamazo.

De la Comisión que entiende en la proposición de ley sobre inclusión en el plan general de carreteras del Estado de una de Neira de Jusá á Sarria.

Continuación de los dictámenes pendientes

Sobre las interpelaciones siguientes:

Del Sr. Ruiz Capdepón, sobre las causas que han motivado la última modificación ministerial.

Del Sr. Figueroa (D. Alvaro), sobre los sucesos ocurridos en Madrid el día 2 de Julio.

Del Sr. Marenco sobre el servicio de la Compañía Trasatlántica; y

Del Sr. Pedregal, sobre la política comercial del Gobierno.

Sobre la proposición de ley, del Sr. Silvela (Don Francisco), relativa á la celebración de sesiones extraordinarias.

Sobre la proposición de ley, del Sr. Azcárate, reformando la ley de 12 de Julio de 1891 sobre emisión de billetes del Banco de España.

Sobre la proposición del Sr. Palma, relativa al nombramiento de alcaldes por el Gobierno.

Sobre la proposición del Sr. Marenco, relativa á la contestación del Sr. Ministro de Ultramar á la interpelación de dicho Sr. Marenco sobre el servicio de la Compañía Trasatlántica.

Votación definitiva de proyectos de ley.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Vilademuls (Gerona), y admisión como Diputado del Sr. D. Gustavo Ruíz y Lopez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 3 de Julio de 1892 en el distrito de Vilademuls, provincia de Gerona; y aun cuando tiene una protesta, como ésta no afecta á la validez de la elección ni á la capacidad legal de Don Gustavo Ruiz y López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya.=Germán Gamazo.=El Conde de la Corzana.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.: y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gustavo Ruiz y López, Diputado electo por el distrito de Vilademuls, provincia de Gerona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Miguel Villanueva.=Rafael Clemente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=El Marqués de Cáceres.=Francisco Fernández Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la del distrito de Santiago de Cuba y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Sanchis Guillén.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial del distrito de Santiago de Cuba, verificada el 19 de Junio último; y no conteniendo protesta alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Vicente Sanchis Guillén, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Fernando de León y Castillo.=El Vizconde de Irueste.=Conde de la Corzana.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Vicente Sanchis Guillén, Diputado electo por el distrito de Santiago de Cuba, es comandante de Artillería en situación de excedente, y por tanto, no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Rafael Clemente.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=Jerónimo Palma.=Francisco González Chermá.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Cordoba y admisión como Diputado del Sr. D. Santos Isasa y Valseca.

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial verificada en en el distrito de Córdoba el 5 de Junio de 1892; y aun cuando contiene una protesta, como ésta no afecta á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Sr. D. Santos Isasa y Valseca, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cabestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Córdoba al Sr. D. Santos Isasa y Valseca, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y resultando de los antecedentes remitidos por el Gobierno que el Sr. Isasa se halla desempeñando el destino de gobernador del Banco de España, que no tiene sueldo consignado en los presupuestos del Estado, la Comisión entiende que no está comprendido en la ley de incompatibilidades; por lo que nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del señor D. Santos Isasa.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1892.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Rafael Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, estando en disconformidad con sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades, tiene el honor de formular voto particular sobre el acta del Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca, gobernador del Banco de España.

No cabe dudar que dicho señor es empleado público, ya que por nombramiento del Gobierno desempeña su cargo; tampoco es dudoso que por dicho cargo percibe un sueldo; pero como éste, aunque superior á 12.500 pesetas, no consta en los presupuestos generales del Estado, no le alcanza la condición de compatible que con el cargo de Diputado tienen los empleados públicos á que se refiere el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Por otra parte, habiendo obtenido dicho empleo cuando ejercía el cargo de Diputado, y no habiéndolo renunciado antes de la convocatoria de la elección parcial para que fué elegido, está comprendido en el apartado 2.°, art. 3.° de dicha ley.

Por todo lo cual tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que, no habiendo renunciado el cargo de gobernador del Banco de España el Sr. D. Santos de Isasa antes de la convocatoria de la elección parcial, por la que fué nuevamente elegido, no puede ser admitido al ejercicio del cargo de Diputado, con arreglo al art. 1.° y apartado 2.° del 3.° de la ley de incompatibilidades.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, no estando conforme con el dictamen que sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades han emitido, relati-

vo al acta del Excmo. Sr. D. Santos Isasa, gobernador del Banco de España, consigna voto particular, fundado en los siguientes motivos.

Las relaciones que por ministerio de la ley ponen en libre facultad del Gobierno el nombramiento del gobernador del Banco de España, y la naturaleza del contrato por virtud de cuya fuerza vive dicho establecimiento, definida más estrechamente por la última ley de prórroga de privilegio, pone fuera de duda que el gobernador de este establecimiento es un funcionario público y, como tal, sujeto á la ley de incompatibilidades. Llevada á rigor la letra del artículo 1.º, estaría privado de reunir una misma persona ambos cargos, puesto que, no cobrando el sueldo de los presupuestos generales, aunque superior á 12.500 pesetas, no sería compatible; pero sobre este pormenor está el espíritu de la ley, que permite á 40 funcionarios públicos, de sueldo superior á dicho tipo, el ejercicio del cargo de Diputado, siendo en este sentido compatibles ambos.

Empero, pendiente de aprobación todavía la lista de los Diputados compatibles designados en la elección general, este caso obliga á un examen más detenido de dicha ley.

«Así que se verifiquen las elecciones generales, dice el art. 4.º de la misma, y antes del día señalado para la apertura de las Cortes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaran más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho días siguientes á su constitución definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, etc.»

El texto legal no deja la menor duda de que á los ocho días de constituído el Congreso ha debido aprobarse la lista de los funcionarios compatibles, reduciéndola por sorteo á 40 si excediese de este número; marcando, por lo demás, un procedimiento claro y expedito para que esta restricción se cumpla y para que tampoco sufra el más pequeño menoscabo el derecho de todo Diputado electo á entrar en el Congreso sin demora.

Según este procedimiento, el Congreso resuelve sobre la proclamación, teniendo á la vista los dictámenes que las Comisiones de actas y de incompatibilidades le someten: todos los compatibles entran, y todas sus proclamaciones quedan sujetas á la restricción del sorteo para eliminar los excedentes. Por causa de la compatibilidad, ni un momento se detiene la entrada del Diputado funcionario; y si el número de compatibles proclamados es mayor de 40, esto no subsistirá sino el tiempo materialmente indispensable para la constitución del Congreso y el sorteo, tiempo que marca la ley de modo taxativo.

Aprobada la lista de los 40, con ó sin sorteo, cuando no se ha podido convocar todavía á ninguna elección parcial, quedan sentadas las bases, para que así como ha coexistido sin detrimento la limitación del número de funcionarios compatibles y el derecho de todo Diputado á entrar en el Congreso sin tardanza en los nombrados por elecciones generales, quede de igual modo expedito este mismo derecho á los elegidos en las parciales.

Cumpliendo la ley es imposible que ocurra un conflicto entre el derecho de un Diputado funcionario á tomar asiento en el Congreso y el cumplimiento de la limitación establecida, porque la ley ha conjurado esta posibilidad resolviendo, no que el funcionario electo espere en la puerta del Congreso á los demás, para que, visto el número de todos, se decrete sobre su situación, lo cual sería vulnerar el derecho el Diputado, ni que se le proclame definitivamente, aunque exceda de 40, lo cual sería burlar la restricción legal, sino que sean proclamados Diputados pero sujetos al sorteo, indispensable ante la igualdad del derecho de todos.

Los funcionarios elegidos por elección parcial no pueden tener con los de elección general, ni entre ellos mismos, conflicto de ninguna clase, porque aprobada la lista de los 40, quedó consagrado el derecho preferente de los primeros; y el párrafo 2.º del texto legal invocado resuelve que, entre los del mismo origen, prevalezca la prioridad.

«Si en las elecciones parciales, dice el párrafo 2.º citado, es elegido algún funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará, inmediatamente después del escrutinio general, al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviese completo el número de los 40; pero si lo estuviere,» etc.

La ejecución de este mandato legal viene subordinada necesariamente á la previa realización de un hecho, que es la aprobación de la lista de los compatibles, sin la que no puede haber, en rigor, acuerdo del Congreso para que el Diputado electo tome asiento, ni dictamen que ocasione el referido acuerdo, ya que el proyecto y acuerdo deben estar dentro de la ley, que ha establecido los términos dentro de los cuales, no de un modo dubitativo é incierto, sino afirmativo y concluyente, ha de redactarse proyecto y acuerdo, sin que sea lícito sustituir la falta de acuerdo del Congreso aprobando la lista de funcionarios compatibles, con la conjetura de que está completo el número, ni con la contraria, sino que, en vista de aquel acuerdo insustituible, debe proponerse la resolución procedente.

La falta de este acuerdo necesario produce un conflicto entre la reducción á 40 del número de funcionarios compatibles, y el no menos indiscutible derecho del funcionario electo á entrar inmediatamente en el Congreso, porque hay que retenerlo injustamente fuera de la Cámara hasta subsanar la deficiencia, lesionando su representación permitirle entrar sin la limitación legal.

La solución de este conflicto está primeramente en el cumplimiento del párrafo 1.º del art. 4.º citado inmediatamente, y la resolución sucesiva de los dictámenes anteriores, ya que la prioridad es el criterio que la ley pone entre los electos. Pero estas resoluciones no pueden demorarse sin perjudicar el derecho del Diputado electo á sentarse desde luego en la Cámara.

El que suscribe no puede limitarse á proponer esta solución que, aunque afecte á la situación del Diputado electo, es el contenido del dictamen concreto de la lista á su tiempo emitido y presentado, sino que debe proponer una decisión que resuelva el conflicto, si subsistiere, sin que ésta entrañe la violación de ningún derecho.

En este caso, mejor que ningún otro, es el criterio mismo de la ley; y, puesto que ella da inmediata entrada en la Cámara á los Diputados de elección general que son funcionarios compatibles, hasta que

se aprueba la lista, que ha de ser ocho días después de la constitución del Congreso, en cuyo día se resuelve sobre su definitiva situación, nada más justo, por consiguiente, que admitir al de elección parcial, ínterin se aprueba la lista de los Diputados por elección general, mediante cuyo acuerdo, y los relativos á los que le preceden, haya los términos hábiles que hoy faltan para decidir sobre la situación del Diputado electo por la circunscripción de Córdoba.

En vista de lo cual el que suscribe tiene el honor de someter á la resolución del Congreso el siguiente proyecto de acuerdo:

El Congreso admite al ejercicio del cargo de Diputado á D. Santos Isasa y Valseca, reservándose lo que proceda respecto á su compatibilidad cuando esté aprobada la lista de 40 funcionarios compatibles, que lo será en el preciso término de ocho días, ocupando en su caso el lugar que le corresponda.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1892.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, eximiendo del pago de derechos la concesión del título de Conde de Sagunto á D. José Romeu.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La concesión y expedición del título de Conde de Sagunto á favor de D. José Romeu, se sujetarán á las prescripciones vigentes.

Y habiendo introducido en el preinserto proyecto de ley las modificaciones que en el mismo aparecen, con arreglo al art. 10 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores Conde de Xiquena, Conde de Rascón, D. Diego García, Conde de Pallares, D. Emilio Bravo, D. Julián Calleja y Don Miguel del Trell.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Aliaga á Daroca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aliaga, atravesando la cuenca carbonífera de Utrillas y pasando por el término municipal de Segura, enlace en Daroca con la carretera de Zaragoza á Teruel.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Lucena (Córdoba), y pasando por el pueblo de Jauja, termine en Estepa (Sevilla).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Lucena (Córdoba), y pasando por el pueblo de Jauja, termine en Estepa (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Chirivel á Cantoria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Almería, que, partiendo del punto más conveniente en el término municipal de Chirivel, de la que existe entre Murcia y Granada, y pasando por los pueblos de Oria y Partaloa, enlace en el de Cantoria con la de la Venta de la Medialegua á la Rambla de los Nudos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camarma de Esteruelas, termine en El Molar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Camarma de Esteruelas, en la de Alcalá á Torrejón del Rey, y pasando por Fresno, Valdeolmos y Valdetorres, termine en El Molar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Astorga, termine en Pandorado.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga, continúe por los pueblos de Carneros, Sopeña, La Carrera, Fontoria, Quintana de Jon, Cogorderos, Sueros, Quintana del Cantillo, Villarmeriel, San Félix de las Lavanderas, Escuredo, La Garandilla, Trascastro á Inicio, vaya á enlazar en Pandorado con la de León á Caboalles y Cangas de Tineo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 6 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Lugo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, las siguientes:

1.ª Una que, partiendo de la Travesía de Vivero, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y siguiendo en línea recta á la playa de Lodeiro, continúe por el puerto de Cillero á enlazar en el punto más próximo y adecuado en la de Rivadeo á Vivero.

2.ª Otra que, partiendo de Merille, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y pasando por Brabos y Galdo hasta la Trave, con un ramal desde este punto al Burgo de Ruanueva, Magazos, siga por Viero á terminar en la de tercer orden de Vivero á Linares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Laina á la de Medinaceli á Almazán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Laina y pasando por Sagides, Arcos, Almaluez, Utrilla y Taroda, termine en la de Medinaceli á Almazán.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públias.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villatobas á Tarancón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villatobas y pasando por Santa Cruz de la Zarza, termine en Tarancón.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la de Badajoz á Sevilla.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de cuatro kilómetros de extensión, que, partiendo de Fuente del Maestre, enlace con la carretera de Badajoz á Sevilla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bailén (Jaén) á Javalquinto.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Bailén (Jaén), termine en Javalquinto.

Art. 2.° La Diputación provincial de Jaén hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del término municipal de Tardajos, termine en Itero de la Vega.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en la directa de Burgos á Villadiego (provincia de Burgos), en el término municipal de Tardajos, pase por Hormazas, Hontanas, Castellanos de Castro, Villaquirán de la Puebla, Castrojeriz (cabeza de partido), Itero del Castillo, y termine en Itero de la Vega (provincia de Palencia).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación del Norte en la Coruña, enlace con la carretera de Madrid á dicha capital en el punto denominado «Travesía de la Primavera.»

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que enlace la estación del ferrocarril del Norte en la Coruña con la carretera de Madrid á la Coruña en el punto denominado «Travesía de la Primavera.»

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario. =José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, termine en el Cabo de Corrubedo.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de la Coruña, una carretera de tercer orden que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, en la sección segunda de la de Padrón á Noya, termine en el Cabo de Corrubedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en en el plan general de carreteras una que, partiendo de Roquetas, empalme en el término de Alicún con la de Gádor á Laujar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la playa de Roquetas, concluya en el término de Alicún, al unirse con la de Gádor á Laujar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la plaza de Santo Domingo de la ciudad de León, termine en la carretera de Zamora, á 50 metros de la de Galicia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la carretera de Adanero á Gijón en la plaza de Santo Domingo de la ciudad de León, y pasando por la estación del ferrocarril, termine en la carretera de Zamora, á 50 metros de la de Galicia.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación del ferrocarril del Norte en Oviedo, empalme con la de Oviedo á Grado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación del ferrocarril del Norte en Oviedo, aprovechando el camino vecinal que desde este punto va al pueblo de Gallegos, siga por los de Premoño y Balduno á empalmar en el puente de Peñaflor con la carretera de Oviedo á Grado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación de la de Ajalvir al Molar hasta la de Torrelaguna á Guadalajara.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de Ajalvir al Molar hasta la que se está construyendo desde Torrelaguna á Guadalajara, pasando por el pueblo de Talamanca.

Art. 2.° Para el cumplimiento de la presente ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer orden, las de Treviana y de Zarratón á la de Logroño á Cabañas de Virtus y de Bañares á la de Haro á Ezcaray.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las carreteras de Treviana y de Zarratón al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus, y la de Bañares al empalme con la de la estación de Haro á Pradoluengo por Ezcaray, figurarán en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Budia á empalmar en Romanones con la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Budia á Romanones (Guadalajara), empalmando en este último punto con la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, para que forme parte de la de Albaladejito á Guadalajara, el trozo construído por el Ayuntamiento de Alcocer, que atraviesa dicha villa en una extensión de 803 metros 20 centímetros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, para que forme parte de la de Albaladejito á Guadalajara, el trozo construído por el Ayuntamiento de Alcocer, que atraviesa dicha villa en una extensión de 803 metros 20 centímetros.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del punto más conveniente del puerto de Lumbreras á Almería, termine en Uleila del Campo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la del puerto de Lumbreras á Almería y pasando por Antas y Lubrín, termine en Uleila del Campo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Almonacid de Zorita, termine en Aranzueque, y otra que, partiendo de la vega de Fuentenovilla, termine en la de Pangía á Albares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de Almonacid de Zorita y pasando por Zorita de los Canes, Yebra, Escopete y Hontoba, termine en Aranzueque, empalmando en el puente del Tajuña con la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, y

Otra de tercer orden que, partiendo de la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares en la vega de Fuentenovilla, y pasando por este pueblo y el de Yebra, termine en la carretera de la Pangía á Albares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras dos ramales que partiendo de Venta de las Ranas, terminen en el puerto de Tazones y en la carretera de Villaviciosa al Puntal.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos ramales de tercer orden que, partiendo de la de Gijón á Villaviciosa en el punto denominado Venta de las Ranas, se dirija uno al puerto de Tazones, y otro hasta la carretera de Villaviciosa al Puntal, bajando por la Riega de Llanes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras, en Puerto Rico, una de segundo orden de Coamo á Barros, con un ramal á Barranquitas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Coamo, empalme directamente el pueblo de Barros con la carretera central, teniendo además un ramal á Barranquitas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador. incluyendo en el plan general de carreteras una del pueblo de San Lorenzo á la villa de Piedras (isla de Puerto Rico).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo del pueblo de San Lorenzo, también conocido por el nombre de Hato Grande, termine en la villa de Piedras.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 Junio de de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Bayamón, enlace con la central entre Cayey y Aibonito.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Bayamón, atraviese las jurisdicciones de Naranjito, Sabana de Palmar, Barranquitas Cidra, y enlace con la central en el punto de ésta más fácil entre Cayey y Aibonito.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la vecinal de Petra á Felanitx (Baleares).

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la vecinal que une el pueblo de Petra (Baleares) con la ciudad de Felanitx, pasando por Son Pou.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto del corriente año económico un crédito extraordinario para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100 creada por la ley de 14 de Julio de 1891.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 7.290.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Deuda pública», del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado» del actual año económico 1891 á 1892, para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100, autorizada por la ley de 14 de Julio de 1891, correspondiente á los vencimientos de Abril y Julio de 1892 y abono al Banco de España del 1'25 por 100 de la suma que satisfaga por dichos intereses y amortización correspondientes á los referidos vencimientos.

Art. 2.° El referido capítulo adicional se dividirá en dos artículos, que tendrán las denominaciones y créditos siguientes:

«Art. 1.° Intereses y amortización de la deuda »amortizable al 4 por 100 autorizada por la ley de 14 »de Julio de 1891, 7.200.000 pesetas.

»Art. 2.° Comisión de 1¼ por 100 al Banco de Es»paña por el servicio del pago trimestral de intere»ses y amortización de estos valores, 90.000 pesetas.»

Art. 3.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la tarifa 2.ª del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los derechos que la segunda tarifa del arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891 señala al bacalao y pezpalo, quedan reducidos á 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 10 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 19 DE JULIO DE 1892

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Suspensión de las sesiones de Cortes: Real decreto.=Declaración del Sr. Presidente.

Se levanta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pido la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo) (*Desde la tribuna*): Su Majestad la Reina Regente se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á 18 de Julio de 1892.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.=Es copia.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. Marqués de **VIANA**: ¡Viva el Rey!

Otro Sr. Diputado: ¡Viva la Reina Regente!

Estos vivas fueron repetidos por muchos Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de leer, se suspenden las sesiones del Congreso.

Se levanta la sesión.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1892

SUMARIO

Convocatoria de Cortes: Real decreto.

Abierta la sesión á las tres y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Viaje de SS. MM. y AA. RR. á Huelva; dimisión del Mi- Ministro de la Gobernación, Sr. Villaverde, y nombramiento del Sr. Danvila; dimisión del director de Administración local, Sr. Conde de Sallent, y nombramiento del señor Fernández Henestrosa; dimisión del Subsecretario de Gobernación, Sr. Dato; nombramiento del Sr. Cárdenas para el Gobierno de Madrid; dimisión de dicho señor; nombramiento del Sr. Martín Sánchez para el Gobierno de Guadalajara; idem del Sr. Vizconde de Irueste para la Dirección de Agricultura; idem del Sr. Luengo para el Gobierno de Pangasinán; elección parcial por el distrito de Villalpando; escalafón de empleados de Gobernación; renuncia del cargo de Diputado por los Sres. Martín Sánchez, Fernández de Henestrosa, Vizconde de Irueste y Ochando; nombramiento y dimisión del Sr. Marqués de Cubas del cargo de alcalde de Madrid; nombramiento del Sr. Conde de Peñalver para el mismo cargo; fallecimiento de los Sres. Turull y Calderón y Ozores; plantillas de varios servicios de Gobernación; suspensión de una sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo; suplicatorios para procesar á los Sres. Botella, González Chermá, Guerrero y Martínez Arto: comunicaciones.

Sesiones de la Real Comisión del trabajo de Londres: minutas.

Protección para la industria vinícola; indulto general con motivo del Centenario: exposiciones.

Elecciones de Murias de Paredes, Fonsagrada y Villalpando: credenciales.

Elección del distrito de Gracia: comunicación de la Junta Central del Censo.

Elecciones parciales en los distritos de Guía y Casas-Ibáñez: acuerdo.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Sorteo de Secciones.

Causas de la dimisión del Ministro de la Gobernación señor Fernández Villaverde: pregunta del Sr. Moret.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo.=Interpelación explanada por el Sr. Moret.=Discursos de los Sres. Presidente del Consejo, Fernández Villaverde (D. Raimundo) y Moret.=Rectificaciones de los Sres. Fernández Villaverde y Moret.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Presidente del Consejo y Fernández Villaverde.=Alusión personal del Sr. Silvela.=Rectificaciones de los Sres. Moret y Silvela.=Se suspende esta discusión.

Discusión de varios dictámenes de la Comisión de actas: pregunta del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Presidente.

Elección de Fonsagrada: presentación por el Sr. Morales de varios documentos.

Expedientes de suspensión del Ayuntamiento de Madrid en 1885 y 1889: petición del Sr. Ruíz Capdepón.=Contes-

tación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Conversión en deuda del Estado ó del Tesoro del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la deuda flotante del Tesoro: retirada del dictamen.

Elección parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Astorga, Sabadell, Valdeorras y Santiago (Coruña): acuerdo.

DESPACHO: Elección de Murias de Paredes (León): dictamen de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Orden del día para mañana.

Se levanta la sesión á las siete y cinco minutos.

Reunidos los Sres. Diputados en el salón de sesiones á las tres y cinco minutos de la tarde, ocupó la Presidencia el Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, y dispuso que un Sr. Secretario diera lectura al siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me compete por él art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 5 de Diciembre próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1892.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1892.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de ser leído, ábrese la sesión.»

Se leyó el Acta de la sesión celebrada el día 19 de Julio de 1892, y fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros:

Dando cuenta, con fecha 1.° de Octubre, del itinerario que habían de seguir S. M. la Reina Regente y sus Augustos Hijos en el viaje á las fiestas que, en celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, se han verificado en Huelva.

Trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, y se nombra para el mismo cargo á D. Manuel Danvila, primer Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Del Ministerio de la Gobernación:

Trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión que del cargo de Director general de Administración local ha presentado D. José Cotoner, Conde de Sallent; se nombra para el mismo cargo á D. Francisco Fernández de Henestrosa, Diputado á Cortes, y se admite la dimisión de Don Eduardo Dato, Subsecretario del Ministerio.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la comunicación del mismo Ministerio trasladando el Real decreto por el que se nombra gobernador de Madrid á D. José de Cárdenas, Diputado á Cortes y consejero de Estado.

El Congreso quedó enterado:

De dos comunicaciones del Ministerio de la Gobernación, trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión del cargo de gobernador de Madrid presentada por D. José de Cárdenas, y se nombra gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Juan Antonio Martín Sánchez, Diputado á Cortes;

De otra del Ministerio de Fomento, trasladando el Real decreto por el que se nombra director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Figueroa Torres, Vizconde de Irueste, Diputado á Cortes;

De otra del Ministerio de Ultramar, participando haber sido nombrado gobernador civil de la provincia de Pangasinán D. Manuel Luengo, Diputado á Cortes;

De otra del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villalpando (Zamora);

De otra del mismo Ministerio, trasladando el Real decreto por el que se dispone la formación del escalafón general de todos los empleados activos y cesantes dependientes del mismo;

De las comunicaciones de los Sres. D. Francisco Martín Sánchez, D. Francisco Fernández de Henestrosa, Vizconde de Irueste y D. Federico Ochando, renunciando el cargo de Diputado.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Ministerio de la Gobernación, participando, por la primera, haber sido nombrado alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, y haber cesado por haberle sido admitida la dimisión, el diputado á Cortes D. Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas; y por la segunda, haber sido nombrado, con fecha 1.° del actual, para el mismo cargo, el Sr. Diputado D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

El Congreso declaró haber oído con sentimiento la lectura de un telegrama de Doña María Comadrán, participando el fallecimiento de su hijo el Diputado D. Pablo Turull; y de una comunicación del

Sr. Montero Ríos participando el fallecimiento del Sr. Diputado D. Benito Calderón y Ozores.

Se anunció que quedarían tres días sobre la mesa, y pasarían después al Archivo, las plantillas del personal del Gobierno civil, Seguridad y vigilancia de Madrid, Sanidad en puertos y lazaretos y Correos y Telégrafos, modificadas con arreglo al art. 30 de la ley de presupuestos vigente.

Se anunció que pasarían á las Secciones, para nombramiento de Comisión:

Una comunicación del Ministerio de la Gobernación, dando cuenta de haber sido suspendido el cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dictada en el pleito promovido por D. Antonio Aguirre y Díaz contra la Real orden de dicho Ministerio relativa al justiprecio de fincas expropiadas para la apertura de la calle de Velázquez de esta capital.

Cuatro comunicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo, por la primera, un suplicatorio del juez de Getafe, pidiendo autorización para continuar la causa instruída contra D. Cristóbal Botella, Diputado á Cortes; por la segunda, el suplicatorio del juez de Castellón, participando el procesamiento del Sr. Diputado D. Francisco González Chermá; por la tercera, el suplicatorio del juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, procedente de causa que se halla instruyendo con motivo de un artículo publicado en un periódico *El Heraldo de Madrid*, del cual se ha declarado autor el señor Diputado D. Juan Manuel Guerrero; y por la cuarta, un pliego cerrado del juez de instrucción de Palencia, procedente de causa seguida contra el Diputado á Cortes D. Gerardo Martínez Arto.

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, las minutas de las sesiones celebradas por la Real Comisión del trabajo de Londres, correspondientes á los días 1.°, 15, 16 y 17 de Junio, 26 y 27 de Julio y 2, 9, 10, 11 y 12 de Agosto últimos, remitidas por el Sr. Ministro de Estado.

Se anunció que pasarían á la Comisión de peticiones dos exposiciones: una del Ayuntamiento de Logroño, pidiendo que se adopten medidas protectoras con relación á los cosecheros de vinos, y otra de los confinados del presidio de la Habana, en solicitud de un indulto general con motivo del centenario del descubrimiento de América.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. D. Eduardo Dato Iradier, D. Maximiliano Linares Rivas y D. Federico Arrazola y Guerrero, electos Diputados, respectivamente, por los distritos de Murias de Paredes (León), Fonsagrada (Lugo) y Villalpando (Zamora).

Se anunció que quedaría sobre la mesa durante tres días, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, dando cuenta de una instancia suscrita por D. Nicolás Salmerón, electo Diputado por el distrito de Gracia.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guía (Canarias), vacante por renuncia de D. Francisco Fernández de Henestrosa; y en el distrito de Casas-Ibáñez (Albacete), vacante por renuncia de D. Federico Ochando

---

Quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo, las siguientes sancionadas por S. M.:

Dictando reglas por las cuales se han de regir en lo sucesivo los ensanches de población de Madrid y Barcelona. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 252, que es el de esta sesión.*)

Modificando los artículos 16, 28 y 31 de la ley electoral. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Modificando el art. 297 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Autorizando al Gobierno para canjear, recoger y amortizar los billetes de guerra de la isla de Cuba menores de 5 pesos. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Modificando la partida 114 del arancel de Aduanas vigente. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Modificando la división territorial de los distritos electorales de Játiva, Enguera y Alcira. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Cediendo á una Junta especial el edificio y terrenos de la actual cárcel de Alicante. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De la actual estación de Almansa sobre la línea de Madrid á Alicante á la de Benicolet. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Del perímetro de Madrid y su ensanche. (*Véase el* Apéndice 10.°)

De enlace de Madrid con los pueblos inmediatos. (*Véase el* Apéndice 11.°)

De Alcira á Cullera. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Concediendo prórroga para la concesión de la línea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 13.°)

Ampliando el plazo concedido para la construcción del ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja. (*Véase el* Apéndice 14.°)

Declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre. (*Véase el* Apéndice 15.°)

Autorizando al Gobierno para convertir en definitiva la concesión provisional del ramal de ferrocarril de la estación de Aguilas al muelle del puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 16.°)

Declarando de interés local el puerto de Denia. (*Véase el* Apéndice 17.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De la provincial de Vivero á Meira á la de Vega de Rivadeo á Fonsagrada. (*Véase el* Apéndice 18.°)

De Lugo á Friol. (*Véase el* Apéndiec 19.°)

De la Cruz de Marchenilla á Morón. (*Véase el* Apéndice 20.°)

De la estación de Martos á Porcuna. (*Véase el* Apéndice 21.°)

De Encinas Reales á Priego. (*Véase el* Apéndice 22.°)

Del Barco de Avila al puerto del Pico. (*Vease el* Apéndice 23.°)

De Epila á Trasobares. (*Véase el* Apéndice 24.°)

De la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice 25.°)

De la estación de Chillón á la de Venta de Cardeña á la estación de Veredas. (*Véase el* Apéndice 26.°)

De la de Puebla de Castro á Samitier. (*Véase el* Apéndice 27.°)

De la estación de Santa Elena á La Aliseda. (*Véase el* Apéndice 28.°)

De Llanes á la de Posada á La Rebollada. (*Véase el* Apéndice 29.°)

De la estación de Fontanar á la de Taracena á Francia. (*Véase el* Apéndice 30.°)

De Monteagudo á Almenar. (*Véase el* Apéndice 31.°)

De Peal de Becerro á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice 32.°)

De Albox á la estación de Albox-Almanzora. (*Véase el* Apéndice 33.°)

De Aldeaquemada á la estación de Almuradiel. (*Véase el* Apéndice 34.°)

De Génave á la de Elche á Hellín. (*Véase el* Apéndice 35.°)

De Alba de Tormes á Piedrahita, y del kilómetro 36 de la de Soribuela á la de Avila á Talavera. (*Véase el* Apéndice 36.°)

De La Peza á la estación de La Calahorra. (*Véase el* Apéndice 37.°)

De Puebla de Sanabria á la de Ponferrada á Orense. (*Véase el* Apéndice 38.°)

De Almadén á Herrera del Duque. (*Véase el* Apéndice 39.°)

De Ciudad Real á Horcajo de los Montes. (*Véase el* Apéndice 40.°)

De Cabeza la Vaca á la de Fregenal de la Sierra á Santa Olalla. (*Véase el* Apéndice 41.°)

De Usagre á la estación de Usagre y Bienvenida. (*Véase el* Apéndice 42.°)

De Jaraba á la del Burgo de Osma á Ariza. (*Véase el* Apéndice 43.°)

De Almadén á la de Puertollano á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 44.°)

De Vilademat á la estación de San Miguel de Fluviá. (*Véase el* Apéndice 45.°)

Considerando como una sola carretera la del kilometro 456 de la general de Madrid á Cádiz á Marchena; la de este punto á la de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga; la de este punto á Morón, y la de Morón á Algodonales. (*Véase el* Apéndice 46.°)

Autorizando al Ministro de Fomento para admitir de los Ayuntamientos cuyos términos interesa la carretera del Estado de la de Cuesta del Espino á Málaga á la estación de Alora, un proyecto de ensanche, mejora y rectificación del camino actual. (*Véase el* Apéndice 47.°)

Restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice 48.°

Segregando del término municipal de Matilla de los Caños el lugar de Cojos de Robliza, y agregándole al de Robliza de Cojos. (*Véase el* Apéndice 49.°); y

Segregando del Municipio de Albal el pueblo de Beniparrell. (*Véase el* Apéndice 50.°)

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme dispone el Reglamento, se va á proceder al sorteo de las Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que consta en el Apéndice 51.° *al núm. 252 del* Diario.

Dimisión del Ministro de la Gobernación Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morales tiene la palabra.»

No estando en el salón el Sr. Morales, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, la he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que se sirva explicar las causas que han motivado la salida del Sr. Marqués de Pozo Rubio del Ministerio de la Gobernación.

Si el Jefe del Gobierno no está en el Congreso, S. S. determinará la manera reglamentaria de comunicarle este ruego. *(El Sr. Ministro de la Gobernación toma asiento en el banco azul.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Un individuo del Gobierno está en el banco azul, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se halla en el edificio, se le había mandado recado para que pudiera venir, ínterin usaba de la palabra el Sr. Diputado á quien se la concedí antes que á S. S.

El Sr. Présidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no sé si es á mí ó al señor Marqués de Pozo Rubio á quien debiera dirigirse la pregunta que, según me han dicho, se acaba de hacer. Por mi parte, sólo puedo decir que habiendo diferido mi opinión en una cuestión de procedimiento sobre un expediente cuya naturaleza todo el mundo conoce, de la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación que era entonces, el Sr. Marqués de Pozo Rubio creyó que debía retirarse del Ministerio; y repito que para explicar por qué consideró que debía retirarse del Gobierno, con sentimiento de sus compañeros, y sin que éstos, ni en poco ni en mucho, le incitaran á ello. más propio es que se levante á hablar el Sr. Marqués de Pozo Rubio que no el que en este instante dirige la palabra al Congreso, sin que por esto yo deje después, seguramente, de dar cuantas explicaciones se estimen necesarias.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me permitirá que le manifieste que, salvas todas las reglas de la cortesía, yo no puedo aceptar que, dirigiéndome al jefe del Gobierno, descargue

S. S. la responsabilidad de la contestación en un señor Diputado. Cualesquiera que hayan sido los motivos que el Sr. Marqués de Pozo Rubio haya tenido para presentar su dimisión, S. S. los ha tenido, y son los únicos que me interesan, para admitírsela y para sustituirle. De suerte que lo que á nosotros nos interesa no son las razones que pueda alegar en justificación de su conducta un Sr. Diputado, sino aquéllas que ha tenido el Gobierno para hacer una crisis en vísperas de reunirse el Parlamento, sobre una cuestión que, si no fuera más que lo que ha indicado S. S., sería tan baladí, que nos permitiría dudar á todos realmente de si estamos asistiendo á una verdadera función del régimen parlamentario.

Ruego, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en bien del orden del debate, que se sirva manifestar á la Cámara lo que estime oportuno. Nosotros lo pedimos y lo exigimos así en uso de nuestro derecho, el cual lo llevarémos hasta el límite que sea posible llevarlo, suplicando en primer término al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que nos dé satisfacción en este punto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No creo que tenga nada que ver con la diferencia de opiniones en un punto determinado entre el anterior Sr. Ministro de la Gobernación y yo, el que estuviera ó no próxima la reunión de Córtes; lo mismo daba que hubiera estado lejana que estuviera próxima, ó que la crisis parcial aconteciera el mismo día de la reunión de las Cámaras.

Por mi parte, no tengo obligación, aun siendo yo el que tome sobre sí esta tarea, de pronunciar un largo discurso para explicar eso. Basta que yo diga la razón de la crisis, y esa está dicha ya por entero.

Sea cualquiera la opinión del Sr. Moret acerca de la mucha ó poca importancia de la razón de la crisis, ella ha sido la que antes he indicado; y como el Gobierno no la ha provocado, como el Gobierno no la ha propuesto, sino que la ha aceptado, respetando la susceptibilidad de uno de sus compañeros, por eso indiqué antes que tal vez para la claridad del debate era mejor que ese señor, compañero ó colega del actual Ministerio, que ha dejado de serlo, se explicara en primer lugar.

En cuanto á mí, repito, tratábase, y ya he aludido á ello con bastante claridad, tratábase de la suspensión de todos aquellos individuos del Ayuntamiento de Madrid que hubieran tomado parte en ciertas deliberaciones. El Ministro de la Gobernación entendía que debía enviarse todo lo actuado hasta allí al gobernador de la provincia para que resolviera, y yo entendía que la resolución tocaba al Gobierno directamente en el estado en que las cosas estaban, y que esto no se podía hacer sin audiencia del Consejo de Estado, ni más ni menos; y no puedo decir más al Sr. Moret.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Yo no puedo considerar suficientes las explicaciones que se ha servido dar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando yo antes indiqué que la crisis nos parecía por lo menos extraña en la proximidad de la apertura de las Córtes, no quise poner en duda la posibilidad de que esto suceda en cualquier momento; quise dar á entender que por un motivo tan pequeño é insignificante como éste, por lo que ahora aparece en la superficie, no era probable que una persona como S. S., ni tampoco el señor Marqués de Pozo Rubio, produjeran una crisis. Basta sobre este particular, porque no tengo más objeto que justificar la indicación que hice antes. Si S. S. en los momentos actuales no quiere dar otra explicación del asunto que lo que acaba de decir, y se reserva para después que dé á la Cámara las que tenga por conveniente el Sr. Marqués de Pozo Rubio, yo voy á deferir á este deseo, porque mis compañeros no tienen inconveniente en ello. Pero, señores Diputados, antes de oir lo que va á decirnos el Sr. Marqués de Pozo Rubio, yo necesito afirmar una cosa, y es, que la opinión que acaba de emitir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que acabo de oir de sus labios, que es lo que había adelantado la prensa ministerial, no responde más que á una conveniencia especial del Ministerio, y en último término, amenaza convertirse en uno de esos convencionalismos parlamentarios que nosotros estamos resueltos á dejar que no predominen en los momentos actuales. Esa crisis no la estimaron así un Ministro cuando salió del Gobierno, ni el Subsecretario, ni el gobernador, ni el alcalde de Madrid, que ha llegado á escribir esas amargas palabras de que no se sentía con medios ni con energías para llevar adelante su misión moralizadora en el Ayuntamiento de Madrid; no lo creyeron tampoco los muchos Diputados de la mayoría que acogieron con un grito de júbilo, con salvas de aplausos, la salida del Gabinete del Sr. Marqués de Pozo Rubio, ni la admitió como tal aquel otro Diputado de la mayoría que había pedido de antemano la destitución del alcalde de Madrid antes de terminar las sesiones de las Córtes. (*El Sr. Ruiz del Arbol pide la palabra.*) No lo aprobó el pueblo, ni el comercio todo, ni el Gobierno, que tuvo necesidad de sacar la Guardia civil á la calle. Si todo esto que hay no es grave ni de importancia, no sé qué hay de serio en el fondo de una crisis ministerial. No digo más; espero lo que diga el Sr. Marqués de Pozo Rubio, y entonces nosotros irémos más al fondo de esta cuestión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Moret, á pesar de todo, no irá más al fondo que yo en este ni en ningún debate; seguramente no tengo por costumbre rehuir ninguno, en ningún grado ni medida; pero de muchas de las cosas á que el Sr. Moret ha aludido, quien debe dar explicaciones no soy yo, que estoy completamente seguro de la absoluta rectitud de mi conciencia, sino todos ó algunos de los elementos á que S. S. se ha referido. Por consiguiente, yo estoy aquí para oir los cargos; y cuando esos cargos se me dirijan de una manera clara y concreta, yo sabré responder á ellos, y esté seguro S. S. de que no dejaré nada por contestar.

Por lo demás, yo no sé qué se quiere decir con eso de convencionalismos parlamentarios. Convencionalismo son las prácticas parlamentarias, por lo visto; convencionalismo es todo esto en alguna parte; pero ello es que aquí, frente á frente de la Cámara entera y frente á frente del país, en realidad y exac-

tamente hablando, no cabe convencionalismo de ninguna especie. Discutirémos, y, como he dicho antes, llegarémos hasta donde se quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Señores Diputados, con toda seguridad, antes ó después, este debate habríame proporcionado ocasión y aun me hubiera puesto en la necesidad de dar cuenta de mis actos al Congreso. Seguro yo también de la rectitud de mi conducta, hubiera dado con serenidad estas explicaciones en la ocasión propicia. Nadie dudará que no ya el momento oportuno, sino el necesario de darlas es el presente, en que respondo á la invitación, que agradezco, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Voy, pues, á hablar con brevedad, porque no necesito decir muchas palabras para explicar la crísis en cuanto pueda tocar á mi responsabilidad peculiar. Voy á fijar también mi posición en estas circunstancias, que son, á mi parecer, únicamente confusas, aunque tengan aspecto de difíciles.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho bien: el origen de la cuestión fué un desacuerdo en una cuestión de procedimiento, un desacuerdo en una cuestión administrativa; desacuerdo exclusivamente administrativo, sin carácter político ninguno, porque no tocaba ni á los principios ni á las convicciones del partido conservador, ni á su conducta general, sino á la del Gobierno, en un asunto determinado. Pero este carácter exclusivamente administrativo de la cuestión no la quitaba importancia, porque hay cuestiones administrativas que pueden tener (y ejemplo es sin duda la que palpita en el fondo de este debate), que alcanzan una importancia extraordinaria; y, á mi juicio, aquella la tenía por sí, la tenía por el valor que la opinión le daba en proporciones bastantes para no consentir acerca de ella el menor disentimiento, la menor divergencia en el seno del Gabinete. Era, además, una cuestión del departamento que yo regía, cuestión en la cual yo era el ponente, y estaba obligado á no llevarla al seno del Gobierno sin una meditación detenida y profunda.

Yo, como Ministro del ramo, poseía más datos que nadie, más elementos de juicio que ningún otro, para examinar aquella cuestión, para conocerla, para exponerla en su esencia y en sus detalles; y es claro que al ver rechazada la ponencia, surgió en mí la cuestión de delicadeza, á que ha aludido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en sus elocuentes palabras. Yo estaba obligado á conocer la cuestión más que nadie, á conocerla en sí misma, á conocerla también en su reflejo sobre la opinión pública; y si yo formulé acerca de esa cuestión un juicio, una ponencia, y esa ponencia se desechó, y si en el debate no encontré tampoco motivo para modificar mi convicción, claro está que yo estaba en el deber de salir del Gabinete; estaba en ese deber por delicadeza y por conciencia.

Salí, pues, por motivos de delicadeza y de conciencia, que son los estímulos que deben determinar y que determinan seguramente con mayor fuerza los actos de los hombres políticos.

Creo, Sres. Diputados, que con estas palabras habría dado explicaciones suficientes sobre el origen de la crisis en la parte que á mí me toca darlas, sobre sus causas y sobre la responsabilidad que en ella pueda alcanzarme; pero algo más debo decir, aunque no mucho.

La crísis tuvo por causa una diversidad de juicio ó de concepto acerca del resultado de la visita que tuve la necesidad y la pena de ordenar para el examen de los servicios del Ayuntamiento de Madrid; una diversidad también de concepto ó de juicio acerca de la manera de exigir las responsabilidades que esa inspección llegó á comprobar. La cuestión, ¿fué, pues, de mero procedimiento, ó fué también de concepto fundamental acerca de los resultados de la inspección? Esto, señores, podrá revelarlo una breve exposición de los antecedentes del asunto.

No necesito recordar, porque está en la memoria de todos, el recelo general que existía ya, cuando yo tuve la honra de entrar en el Ministerio, acerca del estado de la administración municipal de Madrid. Llamaba la atención del Gobierno y ocupaba honda y manifiestamente á la opinión pública.

Yo tenía el deber de prestar atento oído á aquel estado de la opinión; tenía yo el deber de examinar los fundamentos de los cargos que se hacían contra el Ayuntamiento, y procuré cumplirle. Traté de estudiar la situación del Ayuntamiento por los medios que tenía á mi alcance, y pronto hube de comprender que aquel estado de la opinión pública tenía fundamento, cuando menos el necesario para que yo me viese en la necesidad de ordenar una visita de inspección al Ayuntamiento. Hícelo así, y dicté la Real orden, que es bien conocida, confiriendo á mi querido amigo el Subsecretario entonces del Ministerio de la Gobernación, D. Eduardo Dato, el carácter de delegado para inspeccionar todos los ramos de la administración municipal de Madrid. Esta inspección acordada por mí, creo que, en mi caso, la hubiera acordado cualquier otro Ministro; pero desde luego declaro que es acto de mi exclusiva responsabilidad; tratábase de resolver una cuestión, como he dicho, propia de mi departamento; yo tomé sobre mí la responsabilidad de aquella visita, y creo que mi conducta encontró un eco favorable en la opinión, en toda la opinión, y seguramente lo encontró en mis amigos de la mayoría, que aun cuando no pudieran entonces manifestar aquí sus opiniones, me las manifestaban con frecuencia en sus conversaciones conmigo. Yo espero que aquel acto mío encuentre apoyo también en las Cortes ya reunidas.

Una vez ordenada la inspección, yo no podía dirigirla sino de un modo, encaminándola con toda sinceridad á su objeto, sin espíritu preconcebido contra nadie, absolutamente contra nadie; pero también con ánimo resuelto de que descubriera el abuso, el vicio, el desorden, donde quiera que el desorden, el vicio ó el abuso anidasen. De esa manera fué dirigida la inspección, que desempeñó á completa satisfacción mía el Sr. Dato. Se realizó con actividad, aunque sin precipitación, y dió por resultado una Memoria, de la que dí cuenta en el seno del Consejo de Ministros. Esa Memoria presenta los cargos formulados por el delegado, ó, más bien, los resultados de la inspección, sin hacer acerca de ellos apreciaciones que debían venir después; enumera simplemente los hechos, formula los cargos y aduce los justificantes.

Claro es que yo, sobre aquella Memoria, necesitaba presentar al Consejo de Ministros un dictamen, y en efecto, formé y expuse el juicio de que la Me-

moria entrañaba cargos graves, descubría y comprobaba responsabilidades que debían exigirse ante la Administración y ante los tribunales de justicia.

En cuanto al procedimiento, no creo que es este el instante oportuno para discutir sus detalles.

No puedo calcular en este momento la extensión que alcanzará el debate; pero desde luego anuncio que estoy dispuesto á discutir cuanto se crea necesario.

Yo he entendido que el procedimiento por mí indicado era el ordinario, el legal, el que estaba conforme con los precedentes, el que se había seguido siempre; y sobre este procedimiento, ya lo ha dicho mi querido amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre este procedimiento hubo un desacuerdo en el seno del Consejo.

Acerca del carácter de ese desacuerdo, de su trascendencia personal para mí, dije al principio cuanto me ha parecido necesario, y en mi propósito de ser conciso, no he de extenderme ahora más.

¿Es la cuestión que el desacuerdo entrañaba, de mera forma, ó es una cuestión de fondo? ¿Es propiamente una cuestión de procedimiento, ó es una cuestión de esencia? ¿Es una cuestión sustantiva, ó adjetiva? Sobre este delicado extremo declaro que pude equivocarme entonces. Declaro más: declaro que ahora, después de haber modificado quizás mi juicio en este solo punto, me alegraría de haberme equivocado. Había entre el procedimiento y el fondo una relación tan íntima, que no es extraño que yo creyera entonces que el asunto tenía la trascendencia de una cuestión de esencia. Ahora prefiero que no tenga esa trascendencia; creo que no la debe tener; espero que no la tendrá.

Creo que el Gobierno actual, como está constituído, al cual tengo el honor y la satisfacción de prestar mi apoyo, llevará adelante todas las consecuencias de aquella investigación y exigirá inexorablemente las responsabilidades que resulten. Yo lo creo, yo lo espero. Y en ese caso, si así sucede, claro es que la cuestión de procedimiento quedará relegada á segundo término.

Esos son mis votos, esos mis deseos, esa es mi creencia actual.

Acaso alguien, el mismo Sr. Moret, por ejemplo, que va á tratar el asunto con su elocuencia de siempre y con su dialéctica punzante, encuentre en este punto, por lo que á mí se refiere, una antinomia, una contradicción. Pero eso á mí me preocupa poco. Y me preocupa poco, porque aquí las personas nada significan al lado de los grandes intereses que se debaten y de los grandes resultados que pide el bien público.

Yo sabía bien, al ocuparme en la cuestión del Ayuntamiento de Madrid, que este era un problema temible, que esta era una cuestión que pudiera llamar fatídica, por entrañar grandes peligros; que envolvía, no sólo responsabilidades, sino quizás graves riesgos políticos, si me permitís la frase, para aquel que la abordase. Yo, sin embargo, la abordé, porque lo entendí un deber, y la abordé resuelto á triunfar ó á perecer, ó á triunfar y perecer, que también se perece triunfando. (*Muy bien, muy bien.*) ¿Qué culpa política se me puede imputar, si con mi sacrificio personal os he servido?

Insisto ahora en creer que no hay necesidad de decir otra cosa, porque á auditorio tan inteligente le basta con poco; y resumo estas declaraciones, que no han tenido ni la intención, ni la forma, ni la importancia de un discurso, diciendo que al Parlamento y al país que ha de juzgarlos, le debo explicación de mis actos como Ministro, y estaré siempre dispuesto á discutir mi conducta en cumplimiento de uno de los más elementales deberes de todo hombre público en el régimen parlamentario; creo que lo dicho comprende todo lo esencial; pero si en el curso de este debate se me obligase á ampliarlo, no me he de negar á intervenir en él de nuevo, ajustando mi conducta á ese deber á que antes he aludido: al deber que tengo de dar explicación de mis actos, como Ministro, á la Cámara, y como hombre de partido, á mis amigos políticos.

A la mayoría la he de decir, que en este asunto he creído cumplir mis deberes, y es claro que las determinaciones por mí adoptadas, y de que vengo hablando, las tomé con miras de gobierno y no de partido, pero entiendo que he respondido también á mis deberes de hombre de partido; y al seguir esa conducta, al iniciar la inspección de los actos del Ayuntamiento de Madrid que podían ser censurables, al pedir ahora al Gobierno que saque de esa investigación y de la Memoria redactada como resultado de la inspección, las naturales consecuencias, he entendido siempre que respondía al espíritu que reina en esa mayoría y al espíritu que dirige los actos de ese Gobierno.

A mis adversarios les diré también, que no hagan muchos esfuerzos porque yo amplíe lo que he dicho, por más que no me niegue á ampliarlo; pero no extrañarán que, agradeciéndoles mucho lo que digan en determinado sentido, yo cuide especialmente de no caer en las redes de su estrategia política.

Y con esto, midiendo las palabras tanto como en estas circunstancias es necesario medirlas, voy á poner fin á estas explicaciones.

En adelante tomaré parte en el debate cuando se me ponga en verdadera precisión de hacerlo, proponiéndome con todo decir lo menos posible, aunque sí todo lo necesario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret.

El Sr. **MORET**: Tengo que dar al Sr. Marqués de Pozo Rubio la más completa seguridad de que mis palabras no le forzarán á hablar más de lo que él desea, ni tampoco le tenderán red alguna para obligarle á decir más de lo que piense. Su señoría ha dicho lo bastante; sus palabras entrañan, aparte de la mesura con que las ha pronunciado, una gravedad bastante considerable para que nosotros podamos ya discutir con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Su señoría ha hablado, con mucha razón, de una antinomia que resulta entre sus palabras y su conducta; y con efecto, de su conducta y de sus palabras resulta una antinomia total, porque no es posible hacer la afirmación que S. S. ha hecho y justificar así su salida del Gabinete.

Al través de sus palabras creo encontrar el fondo de la cuestión, que ya no está en términos de ser discutida por S. S., á quien yo sentiría dirigir cargos de ninguna clase, porque su personalidad me es muy simpática; pero la cuestión ya no pertenece á S. S., y yo no quisiera llevarla por senderos en los cuales aparezca S. S. como blanco, á menos que el

debate no tomase otros giros. A mí me bastan, como á todos los Sres. Diputados les han de bastar, los asertos que hemos oído á S. S.

No es cuestión baladí, no es una cuestión ligera, ni de procedimiento; es una cuestión de esencia, es una cuestión profunda, y no hay ninguna clase de habilidad que hacer para enlazar el fondo con el procedimiento.

Al Sr. Villaverde se le ha escapado un concepto en el primer momento. Ha hablado de delicadeza, que es conducta, pero ha hablado también de conciencia, que es alma y es espíritu.

Su señoría está ahí porque su conciencia no le ha permitido estar allí. ¿Qué hay, Sres. Diputados, para que la conciencia del Sr. Marqués de Pozo Rubio le haya obligado á dejar el asiento que ocupaba y separarse de sus compañeros de Gabinete, limitándose á la vana esperanza de que sus convicciones puedan ser confirmadas por los resultados? A menos, Sres. Diputados, de no cambiar el sentido gramatical de las palabras, á menos de que realmente no haya aquí aquellos convencionalismos que ha condenado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que yo espero ver condenados por su conducta, más que por sus palabras, nos encontramos delante de una gravísima cuestión.

No tengo en este momento más que seguir rápidamente el razonamiento del Sr. Marqués de Pozo Rubio. Entró en el Gabinete, le preocupó la situación del Ayuntamiento de Madrid, oyó y percibió los latidos de la opinión, bajó la vista, y comprendió que la opinión tenía razón; mandó girar una visita, y de la visita dedujo fundamentos bastantes para cargos graves y para responsabilidades más graves y más serias aún; llevó en seguida esta Memoria al Consejo, y la llevó con la responsabilidad del que tiene la obligación de saber el estado de la opinión y las consecuencias que podía tener la solución que se diese, llevando desde luego también una resolución.

Aquí empiezan los distingos. Su señoría se diferenció de sus compañeros, y sobre todo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en esta resolución. ¿Por qué?

¿Es que esa resolución, por ser una excepción dilatoria, por envolver algún trámite en el que se invertían algunos días más, iba á hacer desaparecer el fondo del asunto? Su señoría no se atreve á afirmarlo; pero si no afectaba al fondo, si la esencia quedaba lo mismo, y todo ello no era sino pura cuestión dilatoria ó perentoria, aunque con ciertas condiciones que la atenuaban, entonces, ¿por qué S. S. hizo dimisión, provocando una crisis? Yo no quiero hacer cargos; pero ó la seriedad y la respetabilidad del Sr. Ministro de la Gobernación ha de quedar á un lado, ó hay en el fondo de la cuestión algo más que afecta á la conciencia del Sr. Villaverde; algo que de alguna manera he de expresar, por más de que no tenía ánimo de hablar de ello; pero, en fin, que afecta á una cuestión de moralidad respecto al Ayuntamiento de Madrid. Y hay algo más todavía, si recordamos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacía de ello un argumento de mucha fuerza cuando hace años atacaba al partido liberal, acusándole de deficiencias de la administración, de debilidad en las resoluciones y en la manera de llevarlas á cabo. Deficiencias y faltas de energía, cuando nosotros, sin embargo, íbamos más de prisa que S. S. De eso nos acusaba, y de eso se ha olvidado ahora.

Entrando, pues, en el fondo de la cuestión, principiaré por decir, en cuanto á la invocación que ha hecho el Sr. Marqués de Pozo Rubio á sus amigos de la mayoría, que no sé en qué términos será oída, y por consiguiente, me reservo juzgarla al final del debate. Pero ¿contáis, señores de la mayoría, conocidos ó todavía incógnitos, con la energía del carácter ó con ánimos de conciliación, atendiendo á eso que se llama disciplina de partido ó conservación del poder? ¿Os sentís más inclinados á no atender á estas últimas consideraciones cuando se trata de cosas más altas y sagradas, como lo son los intereses de la Patria? ¿Creéis que las agrupaciones y los partidos políticos tienen un solo fin práctico, ó que se forman en términos más generales para hacer el bien del país? No salgamos del terreno en que ha colocado la cuestión el Sr. Marqués de Pozo Rubio: ¿aplaudísteis su iniciativa, le dísteis todos muestras de aprobación por su modo de proceder con motivo de la visita al Ayuntamiento? ¿Por todo eso os identificásteis con él? Pues salid, como él ha salido; él ha dejado el Gobierno; vosotros tenéis la obligación de apoyar su actitud.

Y ahora, señores, sujetándome á esta pauta, y sin ir al fondo de las cosas, voy á decir poco del punto objeto del debate, pues contando en primer término con las prácticas parlamentarias, y después con la bondad del Sr. Presidente, yo voy á hacer unos puntos suspensivos en mis palabras, para decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ya tiene ahí, en lo que ha dicho el Sr. Marqués de Pozo Rubio, el fondo de la cuestión, y que espero que S. S. nos haga ver ahora también lo contrario de lo que antes ha dicho, es á saber: que así como en la cuestión de procedimiento ha visto una cuestión esencial de fondo, S. S. nos haga ver ahora que en la cuestión de procedimiento queda incólume de aquella inmoralidad que quería corregir S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder á S. S. la palabra, quiero encauzar la discusión desde el principio. Entiendo que el Sr. Moret ha anunciado una interpelación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **MORET**: Y entiende muy bien S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El señor Marqués de Pozo Rubio tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): No temáis, Sres. Diputados, que moleste mucho vuestra atención; sólo he de hacer en breves palabras tres rectificaciones, absolutamente precisas, y que necesito en este instante oponer al elocuente discurso de mi amigo particular el Sr. Moret.

Cuando hablé de delicadeza y de conciencia, lo hice en términos claros que S. S. no ha respetado; y después, al amplificar uno de esos conceptos, lo ha desnaturalizado de todo punto, porque no lo ha expuesto S. S. para combatirlo, ó mejor dicho, para aprovecharlo, tal como salió de mis labios y como lo concibió mi pensamiento.

Yo dije que en el Consejo de Ministros no prevaleció mi ponencia, y que esto me colocaba en una situación en que la delicadeza me aconsejaba dimitir;

pero que tampoco se había modificado mi convicción. Esto es lo que claramente dije, y no habiéndose modificado mi convicción, no era sólo asunto de delicadeza, sino también cuestión de conciencia, el dimitir; pero de conciencia en este sentido, no en el de la interpretación de S. S.; en el sentido de que no habiéndose modificado mi convencimiento, yo necesitaba mantenerlo enfrente del parecer sustentado por mis compañeros.

No he comprendido bien aquel otro concepto del Sr. Moret, en que aludía á mi seriedad y respetabilidad. Entiendo haber dado con mis palabras anteriores una explicación suficiente de los motivos que tuve para dimitir, á fin de que esos motivos y mi conducta estén en armonía con la respetabilidad y la seriedad de que me envanezco; y puedo envanecerme de esas cualidades, porque no pertenecen al número de las brillantes, sino al de aquellas de las cuales no se puede prescindir en la vida política.

Tampoco S. S. ha interpretado con fidelidad completa lo que ha denominado impropiamente mi llamamiento á la mayoría; y como S. S. no lo ha interpretado bien, se ha resentido de inexactitud la consecuencia deducida de la falsa premisa.

Dice el Sr. Moret á la mayoría, que siguiendo mi ejemplo debe separarse del Gobierno. Esto no pasa de ser un juego de palabras. La mayoría debe estar con el Gobierno, como lo estoy yo, que si bien he dejado de pertenecer al Gabinete, no me he separado del Gobierno y estoy dispuesto á apoyarle en el seno de la mayoría. (*Bien, bien.*)

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: La rectificación última está muy en su lugar. Su señoría no quiso decir lo que yo he dicho, y comprendo que S. S. no quiera decirlo ahora tampoco; ya verémos más adelante. Lo que yo he dicho á la mayoría, dicho está; no faltará quien lo piense y quien lo apruebe.

En las otras dos rectificaciones, S. S. no tiene razón para rectificarme, aun cuando sí tiene derecho para aprovechar mis palabras á fin de precisar las suyas. Porque, Sr. Marqués de Pozo Rubio, dejémonos de distinciones de palabras. Cuando un hombre de estas condiciones enlaza las consecuencias que le corresponden con la seriedad, de la cual yo no he hablado más que hipotéticamente y en el sentido en que lo haré ahora; cuando un hombre en el Ministerio de la Gobernación es responsable de su política ante el Presidente del Consejo y ante el Gobierno, en las condiciones en que se encontraba S. S., y hasta en los días y en las fechas en que ocurría, se separa de ese Gobierno, viniendo aquí á decir que su conciencia no le permite continuar delante de la solución que se le ha dado al asunto, dejémonos de palabras vanas, lo que significa es que hay una distinción en la cuestión de fondo, que hay una separación absoluta entre S. S. y el Gobierno, y por eso he hablado de la seriedad; porque si no fuera eso, la conducta de S. S. sería inexplicable, y no tendría palabras bastantes para censurarle; y porque le respeto y no le censuro, es por lo que digo que hay un abismo de conciencia entre el pensamiento de S. S. y el pensamiento del Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Soy yo, Sres. Diputados, de los hombres que pueden oir hablar de conciencia y hasta de moralidad, si alguien tiene el deseo de hablar de esas cosas, sin alarmarse. A mí no me pueden asustar esos fantasmas que parecen ir envueltos en todas esas palabras, porque cuarenta años de vida pública perfectamente irreprensible me permitirían, si hubiera en todo eso alguna censura, oponerle el más profundo desprecio. (*Rumores.*)

No creo que ha estado feliz, dígolo con franqueza, mi amigo el Sr. Fernández Villaverde no rectificando ó no fijando el sentido que él da á esa palabra. ¿Qué quiere significar S. S.? No puede significar más que una cosa; es á saber: que su conciencia era en ese caso particular opuesta á la mía; y la mía es tal, que puede medirse por la conciencia de cualquiera; y digo por la conciencia de cualquiera, por respeto al lugar en que hablo. (*Grandes rumores en la minoría liberal.*)

A mí, un debate sobre tales ó cuales palabras gordas, como esas, no me importa absolutamente nada; á eso yo tendría que decir que mi conciencia, la mía propia, esa que hace cuarenta años está á la vista de la Nación para que la juzgue, se oponía á acceder al procedimiento propuesto por el Sr. Villaverde; mi conciencia, lo más profundo, lo más secreto de mi conciencia, se oponía á eso. ¡Cuestión de procedimiento! (*Siguen los rumores.*) Si el objeto de esos rumores es ponerme ronco, que no lo creo, no los comprendo; porque nadie pensará que yo voy á retroceder un punto, por ellos, de nada de cuanto pensaba decir; luego son inútiles, por lo menos.

Se ha hablado de cuestiones de procedimiento con cierto desdén y por un hombre de ley. Los procedimientos, como nadie ignora, y naturalmente, el primero que no lo ignora es el Sr. Moret, son la garantía esencial de la justicia; y cuando se viola el procedimiento, como á mi juicio se trataba de violar, en ello va envuelta la injusticia y hasta la iniquidad, quiérase ó no, y hágase con intención ó sin ella. (*El ruido y las manifestaciones de extrañeza vuelven á interrumpir al orador.*) ¿Es que esto que estoy diciendo no es de completa evidencia en principio? Pues aguarden un poco para enterarse muchos de los que sin duda no lo tenían presente; y enterándose de lo que por lo visto no tienen presente, se verán obligados á darme la razón.

¿Es esta, señores, la primera vez que se ha decretado una inspección del Ayuntamiento de Madrid? La cuestión entre los actos del Ayuntamiento de Madrid y la opinión pública, ¿es una cuestión nueva? Esa cuestión, ¿ha sobrevenido hace un mes, ni hace dos, ni hace tres meses? Esa es una cuestión que está pendiente hace muchos años, y esa es una cuestión que ha sido objeto, en no mucho tiempo, nada menos que de tres inspecciones y de dos causas criminales, falladas contra la Administración, falladas contra los autores de semejantes inspecciones.

La mera enunciación de esto debe y puede obligar, y obligará á mi juicio, á los hombres formales á considerar despacio y con serenidad esta cuestión. (*Rumores.*) Yo supongo que todos los que me oyen son hombres formales, pero mal enterados en este caso, y supongo que, bien enterados, podrán darme la razón, y me la darán en efecto. ¿Cómo he de creer yo que, después que demuestre que toda la razón, abso-

lutamente toda, está de mi parte, los hombres más preocupados, los hombres menos enterados, no puedan venir á darme la razón? Para eso se necesitaría creer lo que antes he indicado que no creo.

Digo, y repito, que esta es la tercera inspección que se ha realizado desde 1884 hasta ahora. ¿Por ventura, el resultado de esta inspección, la Memoria del Sr. Dato, es más grave, más dura, contiene mayor número de hechos importantes, está tan vehementemente escrita, concluye de una manera tan seria, tan grave, tan severa, como las dos anteriores? Nada de eso, Sres. Diputados, muy lejos de eso; entre las tres, resplandece, ó porque el Ayuntamiento de Madrid, dígase lo que se quiera, ha mejorado algo (*Risas*), ó por suavidad de carácter y moderación de espíritu del Sr. Dato, la escrita por este señor. Esta es una cuestión de hecho; las otras dos existen; yo estoy dispuesto á que se publiquen; yo comprometo toda mi responsabilidad moral ante el Congreso, sosteniendo que no habrá nadie que no considere las dos anteriores mucho más severas y más graves. Son más severas y más graves por la extensión de los cargos, y á veces por la forma en que están expuestos; que en cuanto á lo demás, el fondo es casi idéntico. Todos los cargos que con carácter de graves se presentan en la Memoria del señor Dato, en mayor número y muy esforzados fueron presentados por el Sr. Corbalán, director general de Administración local en el Ministerio de la Gobernación y delegado del Ministro en aquella sazón, con el objeto de que se destituyera á aquel Ayuntamiento; y aquellos mismos cargos del Sr. Corbalán fueron en grandísima parte repetidos en la Memoria escrita por D. Alberto Aguilera. Los cargos, ya se verá, son absolutamente idénticos.

¿Qué aconteció con estas dos Memorias? Pues aconteció que los tribunales declararon que nada de lo que decían constituía delito, ni podía constituirlo. Eso lo ha declarado en dos ocasiones distintas la Audiencia de Madrid; y de resultas de eso, yo mismo he presenciado la entrada triunfal en el Ayuntamiento de los últimos concejales suspensos por el Sr. Aguilera. Digo presenciado, algo metafóricamente; era Ministro á la sazón; de un modo material no los ví entrar en el Ayuntamiento; pero en fin, yo he presenciado la entrada triunfal de los últimos concejales suspensos por el Sr. Aguilera, en brazos de la sentencia del tribunal, desoyendo la Memoria del Sr. Aguilera y arrojando de las sillas en que estaban sentados, á los pobres concejales interinos designados por el Gobierno.

Estos son hechos; y tan pronto como se pongan en duda, leeré estos papeles, cortos ó largos, pero que si eso sucede, tendré necesidad de leer inmediatamente.

¿Cómo, por otra parte, no habían de acordar los tribunales lo que acordaron en dos sentencias realmente conformes?

Y hay un artículo en la ley municipal, entre otros que también leeré, que dice nada menos que lo siguiente: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.» Este párrafo se refiere á los casos de incompetencia, es decir, á lo que está previsto cuando no resuelve en materia de su competencia, ó cuando acuerda con perjuicio de los intereses generales, porque es claro que un Ayuntamiento, por libre, libérrimo que sea, no puede atacar los intereses del Estado, ó cuando se trata de atentado contra el orden público. Fuera de estos casos, los acuerdos de los Ayuntamientos no se pueden revocar por nadie, porque así lo quiere la ley actual.

¿Sabéis ó recordáis cuáles son esos asuntos de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, en que no reconocen superior? Pues todos cuantos están comprendidos en las Memorias, sin excepción alguna.

Artículo 72. No lo leeré entero, porque con los párrafos primero y último, me parece que bastará para que recordéis su espíritu:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos (exclusiva, ¿lo oís?) el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.° del art. 84 de la Constitución, y en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

Primero. Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.

Tercero. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparación y conservación.«

Es decir, cuanto constantemente realiza el Ayuntamiento en cumplimiento de su deber.

Pues digo y repito que, sobre nada de esto hay nadie en el mundo que pueda, con derecho, tener intervención, y que esto es lo que han reconocido los tribunales de justicia. (*Rumores en la minoría liberal.*) Yo leeré la sentencia de los tribunales. Unicamente el gobernador de la provincia, en representación del Gobierno, es director de la conducta de los Ayuntamientos en aquellos asuntos que se relacionan con la administración pública ó que perturban la administración del Estado; pero cuando no se trata de eso ni de la política; cuando no se trata sino de empedrar bien ó mal una calle, ó de arreglar bien ó mal un camino; cuando no se trata más que de satisfacer, mejor ó peor, las necesidades de la higiene; cuando no se trata, en fin, más que de estas cosas, los Ayuntamientos no tienen superior. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Y el decreto del Sr. Elduayen, del año pasado?) No discuto ese decreto, que se fundaba en que los demasiados gastos de los Ayuntamientos imponían recargos excesivos sobre los impuestos y atacaban los del Estado, y, buena ó mala, esta es la razón; no tenía ni podía tener otro fundamento aquel decreto, al que no faltaba razón. Los presupuestos de ingresos municipales no pueden ser tales que perjudiquen y perturben los presupuestos generales del Estado. En esta parte, pues, el Estado puede tener la obligación de acortar las atribuciones de los Ayuntamientos.

Esto, con efecto, es grave, y no me importa nada que á primera vista lo tome tal ó cual Sr. Diputado á paradoja; creo que, reflexionando la cosa, no lo tomará; pero me atrevo á invocar la opinión de aquellas personas que, cualesquiera que sean sus opinio-

nes políticas, acaso por ser las más distintas de las mías entre todas las que aquí se emiten, puedan considerar con mayor serenidad la cuestión. En el fondo de todo esto no hay más que una campaña contra la descentralización administrativa, no hay más que una protesta contra las atribuciones de los Ayuntamientos: se les quiere sometidos siempre al gobernador; se les quiere sometidos siempre al Ministro de la Gobernación. (*Fuertes rumores en los bancos de las oposiciones.*) No se quiere que tengan facultades propias, porque quien tiene facultades propias, usa ó abusa de ellas, y por consiguiente, se reniega de la libertad (*Continúan los rumores*); se reniega de la libertad.

Si alguien habla (no sé si se ha hablado) de carcajada, debo advertir que no hay nadie que se ría tanto como yo. (*El Sr. Sagasta*: ¿Cómo se explica que hayan estado reunidos tanto tiempo el Sr. Cánovas y el Sr. Villaverde?) ¡Si no ha llegado una cuestión de estas! Esta es la primera vez; ni siquiera comprendo lo que quiere decir el Sr. Sagasta. ¿Hemos discutido alguna vez sobre este asunto el Sr. Villaverde y yo, hasta ahora? ¡Si nunca hemos discutido! Empezando por que estas cuestiones de Ayuntamientos, cuando se trata de asuntos ordinarios, no vienen nunca al Consejo de Ministros ni se resuelven en Consejo de Ministros.

A decir verdad, estos son asuntos que se discuten, y se han discutido en todo tiempo, tratándose de actas. Puede haber habido este ó el otro error; tengo entendido, y creo que facilísimamente se demostraría, que en todas partes y en todos tiempos se ha discutido esto tratándose de casos particulares; creo que nunca se ha planteado una cuestión general. Además, ¿quién podría decir ni suponer, por el ruido que han hecho las tres inspecciones y las causas criminales con resultados contrarios á la Administración, y por la propia naturaleza de la capital de España y de sus representantes municipales, quién podría decir que la importancia de esta cuestión se asemeja á la de cualquiera de los últimos Ayuntamientos españoles? La ley municipal, del modo más terminante, de un modo tan claro que parece mentira que se haya podido tergiversar su sentido, y que la Audiencia de Madrid tuvo buen cuidado de declarar, no admite que un gobernador pueda suspender á los concejales, sino de orden del Ministro de la Gobernación, después de cumplidos los demás requisitos legales, ó por causas de orden público, ó por causa de desobediencia grave, que viene á significar rebeldía. Entonces, por la urgencia de las cuestiones políticas y de las cuestiones de desobediencia, la ley concede á los gobernadores que interinamente suspendan á los concejales, á reserva de dar cuenta al Gobierno, para que, dentro del término de quince días, acuerde él la suspensión con audiencia del Consejo de Estado, porque la verdadera suspensión no se puede acordar sino por el Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado, salvo en ciertos casos.

En primer lugar leeré el art. 189, y luego la sentencia de la Audiencia sobre el particular.

«Art. 189. *Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia* cuando cometiesen extralimitación grave *con carácter político*, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.
2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
3.ª Producir alteración del orden público.»

Es decir, que cuando los Ayuntamientos se coloquen en contra de la Constitución, en los casos de extralimitación política y en los de desobediencia grave, el gobernador, con urgencia, puede decretar una suspensión interina, provisional, y dar cuenta al Gobierno. Fuera de estos casos, el gobernador jamás, jamás tiene facultades para la suspensión.

Bastaría para esto ver que, hablando de suspensión muchos artículos anteriores, nada dicen del gobernador, y que cuando se nombra en la ley al gobernador, se habla exclusivamente de las extralimitaciones políticas. Donde la ley no habla más que de extralimitaciones políticas, ¿quién tiene derecho para sustituir á ellas todo género de extralimitaciones? ¿Quién tiene derecho á eso, cuando otro artículo de la ley dice que no se suspenderá acuerdo alguno del Ayuntamiento que se extralimite de las leyes, tratándose de materias de su competencia? ¿Quién se atreverá á decir, con estos dos artículos á la vista, que es posible que el gobernador, por derecho propio, proceda á la suspensión de un Ayuntamiento? Porque otra cosa es cuando el Gobierno le manda que suspenda; entonces no obra con facultades propias, sino con las facultades que el Gobierno delega en él.

¿Y cuál es la declaración de los tribunales en este punto? Oiganla los Sres. Diputados.

«Considerando que la destitución de los concejales de un Ayuntamiento sólo procede, según lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal, cuando aparezca que se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 189 de la misma, esto es, cuando cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualesquiera de las tres circunstancias que dicho precepto legal enumera, ó incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados; y como ninguno de estos cargos se hizo á los concejales del Ayuntamiento de esta corte (que es lo mismo que ha sucedido en la Memoria de que ahora se trata), en el expediente gubernativo que motivó su suspensión, no pudo ni debió hacerse averiguación alguna respecto al particular, ni, por tanto, procede que por él se adopte esa determinación.»

¿Es esto claro? ¿es esto terminante? Pues aquí de la conciencia. ¿Habrá alguien que diga que con esta jurisprudencia de los tribunales y con esa determinación incontestable de la ley, se podía, porque hubiera prisa en una parte de la opinión pública (ó en toda, si se quiere), mal enterada, que no está en el caso de estudiar siempre las leyes; se podía, repito, por ninguna prisa, por ninguna impaciencia, contravenir la ley, contravenir la doctrina del Tribunal, solemnemente pronunciada en caso igual; rendirse á ese movimiento, cualquiera que fuese su extensión, y venir á echar sobre esos concejales la nota de suspensos, dejando de lado las garantías legales que tiene todo acusado, en materia en que la misma opinión pública entendía que no se trataba de política ni de otra clase de extralimitaciones, sino que se trataba de delitos y de inmoralidades? ¡Y á un hombre realmente de conciencia se le pone en el trance de declarar sospechosos, de declarar procesados á los individuos del Ayuntamiento de Madrid, á poquísimos de los cuales conoce, con quienes no tiene re-

laciones ningunas, ni políticas ni personales, á lo menos de las primeras, en su mayoría, y quiere obligársele á que los suspenda, con el desdoro, casi imposible de borrar, según nuestras costumbres, con el desdoro de serlo por verdaderos delitos, por graves inmoralidades, contraviniendo esta jurisprudencia y contraviniendo un texto de la ley!

¡Ah señores! No lo recuerdo seguramente para mortificar al Sr. Moret, que no lo merece en sí mismo, ni por su actitud de esta tarde; pero á eso estamos expuestos los hombres políticos, aunque sea sin razón. Yo me he encontrado una vez en estos escaños separado de S. S. por abismos, separado por toda la revolución de 1868; me he encontrado, digo, con un movimiento de opinión injusto contra S. S., movimiento de opinión que dió lugar á la formación de una Comisión de notables, á los cuales, sin merecerlo, se me agregó en aquella época; y yo tuve el honor, delante de la opinión extraviada, delante de todo el mundo, que sin razón acusaba al Sr. Moret de cosas que no se pueden oir, y le acusaba injustamente, yo tuve el honor y tuve el valor de ser quizá el primero, el que con más energía defendió la honra del Sr. Moret, como era mi deber. ¡No faltaba más sino que al cabo del tiempo trascurrido, ni antes ni después, viniera yo á dejar caer la nota de criminales sobre gentes que no estoy seguro, ¡qué he de estar seguro! de que lo sean!

Mi opinión es, si no cambia esta jurisprudencia, que es difícil que cambie, mi opinión es que con la doctrina de estas dos sentencias, no hay manera ninguna de condenar á las personas aludidas en la Memoria del Sr. Dato. Bien sé que esa jurisprudencia puede cambiar; los tribunales tienen ese derecho, y pueden creerse, yo no sé si con arreglo á la ley, pero pueden creerse autorizados á perseguir faltas administrativas como delitos; pueden prestarse á las miras de los Gobiernos celosos, celosísimos, como sucedió con uno que yo presidí, y en el cual era Ministro de la Gobernación el digno Sr. Romero Robledo. Pero si nos hemos de atener á la jurisprudencia, que siempre es algo, ¿cómo había yo de tener derecho á declarar sospechosos, á declarar procesados á éstos ó á los otros, cuando no hace mucho me leían lo que publicaba un periódico, el cual, atacando el nombramiento del nuevo alcalde de Madrid, no sabiendo acaso decir contra él otra cosa, aparte de defectos físicos que no son verdaderos, decía: es de los suspensos de un Ayuntamiento? Hasta ese punto llega entre nosotros, no ya el hecho de estar procesado, que eso, aunque la persona sea absuelta, es más grave, sino hasta el hecho de ser suspenso. No: se trataba de un expediente que no había nacido en el Gobierno de provincia, que no tenía por origen siquiera informes del Gobierno de provincia; que había surgido en el Ministerio de la Gobernación; que había incoado el Ministro en persona, como el señor Villaverde ha declarado esta tarde; que se había llevado á cabo por medio del más alto funcionario del Ministerio de la Gobernación, y que después el Ministro había creído deber traer al Consejo de Ministros.

¿Cómo un expediente de esta naturaleza había de ser devuelto, no para que ejecutara, que eso siempre se puede hacer, y no hay dificultad ninguna, sino para que con la facultad de resolución propia, decretara él semejante expediente? ¿Quién ha oído eso en la esfera administrativa y en el orden de las cosas? Tocábale, pues, al Gobierno resolver, y el Gobierno, salvo en casos de extrema urgencia, como dice la ley, no puede resolver la suspensión sin la audiencia del Consejo de Estado.

¿Y qué es lo que se pierde con esto, señores? En primer lugar, se gana el cumplir, entre otras cosas, un reglamento de la administración pública, publicado en tiempo del Sr. Capdepón, Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de una ley de bases que antes se había hecho; y en este reglamento, con mucha razón, se dice que el gobernador mismo, cuando se le mande suspender á unos concejales, no ya cuando él los suspenda, está obligado á reunir al Ayuntamiento, á leerle los cargos, á recibir sus disculpas, y solamente después de esto se puede llevar el expediente á la superioridad. ¡Pues no faltaba más sino que la mayor conquista quizás de la civilización moderna, que es el derecho de que nadie pueda ser condenado sin ser oído, se violara de una manera especial en contra del Ayuntamiento!

Había que oirle, aunque fuera en breve espacio de tiempo, como el Gobierno determinó. He dicho ya antes, que la suspensión provisional por motivos urgentes, que pueden hacer los gobernadores, es meramente interina; no puede durar más de quince días, que sería, en último término, de lo que se tratara, y al cabo de ese tiempo hay que elevarla, para que la apruebe (y entonces es ya verdadera suspensión), al Ministro de la Gobernación, el cual no puede resolver la suspensión sin audiencia del Consejo de Estado. Luego, de todas suertes, tendría que ir al Consejo de Estado; todo lo más que se hubiera podido ganar en eso hubiera sido, como he dicho, un plazo de quince días; pero entonces no se hubiera cumplido el trámite de oir á los individuos del Ayuntamiento, cosa, como acabo de decir, completamente inexcusada, no ya por los principios generales de derecho, sino por un reglamento vigente. La Memoria del señor Dato, que en esto es igual á las otras, no propone nada, sin duda porque no tenía instrucciones para proponer, que si no, naturalmente habría propuesto; el Sr. Dato no hace más que referir hechos, los hechos que se deducen de los documentos que ha aportado al expediente; pero hacía falta sobre esta Memoria, como hizo sobre las otras, un trabajo muy considerable, un trabajo que no se podía hacer bajo la prisa superficial, bajo la prisa injustificada de los que toman estas cosas como se toman las emociones teatrales. En esa Memoria hay que distinguir con toda conciencia asuntos de asuntos; si hubiera algu no político, que no le hay, sería menester ponerle aparte. porque eso sólo justificaría la suspensión; si hay abusos respecto á los particulares, los particulares tienen por la ley abiertos los caminos para reclamar, para alzarse ante los tribunales de los perjuicios que los Ayuntamientos les irroguen.

Si los perjuicios son contra la Administración del Estado, entonces, en efecto, el Estado, y en su nombre el gobernador de la provincia, puede y debe intervenir. En alguno de estos casos, como en el de la extralimitación política, viene natural y rectamente decretada la suspensión. ¿Pero se trata de otros motivos? ¿Se trata de aquellos otros que deben ir á los tribunales? Pues éstos también deben ponerse aparte y examinarse con todo despacio. Este trabajo que exige la honra de tantas personas, este trabajo que

exige la justicia, ¿se puede improvisar? ¿Quién más á propósito que el Consejo de Estado para completar los trabajos del Sr. Dato? ¿Es que el Consejo de Estado no merece tanta confianza como el Sr. Dato? ¿Es que el Consejo de Estado, por otra parte, no puede suplir lo que no ha creído el Sr. Dato que, dentro de su misión, podía hacer? Pues el Consejo de Estado hará esto, examinará el asunto con serenidad, y lo que yo puedo asegurar es, que aquello que el Consejo de Estado proponga bajo su responsabilidad, que cada cual debe tener la suya, después de tener presente el texto de la ley, tal como ella es, y la jurisprudencia sentada por los tribunales sobre el particular, aquello que el Consejo de Estado proponga, aquello será inexorablemente ejecutado. Se resolverá lo que haya de resolverse, en veinte días ó en veinticinco, en lugar de haberse resuelto de una plumada; pero lo que se resuelva tendrá todos los caracteres de la justicia; lo que se resuelva estará plenamente dentro de las leyes y dentro de la jurisprudencia establecida, y lo que se resuelva será tan eficaz de aquí á veinte días ó un mes como pueda serlo ahora; lo será más cuando los expedientes estén debidamente instruídos y estudiados.

Ya sabe, pues, el Sr. Moret, cuáles son los motivos doctrinales de la opinión que yo sostuve, y en que tuve el gran disgusto de no estar conforme con mi amigo y compañero el Sr. Villaverde. Estábamos en la más perfecta inteligencia; no había entre nosotros la menor disidencia política; el primer día que hablamos de esto, con equivocación sin duda, creí yo que estábamos completamente de acuerdo en la doctrina; ó yo me equivoqué, ó el Sr. Villaverde, meditando más el asunto, se confirmó en la suya. De esto último me parece haber oído algo á mi antiguo colega; pero en fin, sea lo que quiera, llegó el día en que no nos entendimos sobre el particular; era, como he dicho ya, y dije desde el principio, una cuestión de procedimiento, y con el procedimiento, digo y repito, suele ir siempre la justicia ó la iniquidad. Además de eso, después de los ejemplos que habían tenido lugar, y después de haber quitado la razón á dos Administraciones diferentes, en esa materia los tribunales, no entendía yo que era discreto ni prudente, ir al mismo resultado sin la conveniente preparación. Confieso que no me halagaba la idea, siendo yo el que había promovido el expediente, de ver volver á entrar triunfantes á los concejales en el Ayuntamiento, como ví entrar á aquellos que fueron perseguidos por la Memoria del Sr. Aguilera.

En todo caso, esa es la única razón que algo tiene que ver con la política, que me movía. No creo yo que los Gobiernos ganen, ni que ganen en su caso, que ahora no se trata de eso, las Cámaras, ni el país, ni nadie, en sufrir estos fracasos de parte de lo más respetable que hay, después de todo, en cualquier país civilizado, que es la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: El Sr. Presidente de la Cámara me va á permitir que yo entienda me ha concedido la palabra para pasársela inmediatamente al Sr. Marqués de Pozo Rubio.

El discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que exige la mayor atención, aun cuando todos los de S. S. merecen mucha, me ha sido dirigido con cortesía y con intención; pero, realmente, todo lo ha debido escuchar en todos sus detalles el Sr. Villaverde.

No tengo para qué entrar, y no entraré, en la cuestión de la conducta del Gobierno respecto á la Memoria del Sr. Dato, ni en si esa cuestión es de procedimiento administrativo; quizá en las incidencias del debate haya quien desee discutir este punto; mi misión hoy no es esa; mi misión hoy es ahondar en el fondo de la crisis, y escuchar de labios de S. S., después de haberlo oído de los del Sr. Marqués de Pozo Rubio, que esa sencilla cuestión de procedimiento administrativo, entrañaba una de las más graves cuestiones que han dividido á los partidos en el mundo político: la cuestión de la centralización y descentralización. ¡Gran sorpresa fué la mía al ver que S. S. tenía que decir esto á su Ministro de la Gobernación! ¡Gran sorpresa fué la mía al oir que ha habido un Gabinete presidido por S. S., en el cual, según sus propias palabras, el Ministro de la Gobernación no conocía los rudimentos de su cargo, como son la ley municipal y los procedimientos por los cuales se rigen los Municipios en España! (*El señor Marqués de Pozo Rubio*: Si tenía ese desconocimiento, iba en buena compañía: en la de todos mis antecesores.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Excepto los tribunales.)

Interrumpe con razón el Sr. Villaverde. Yo le ruego que no vea en estas palabras mías mi opinión propia. Yo estoy haciendo una especie de resumen, una especie de aproximación de ideas, para que puedan juzgar mis compañeros y la Cámara toda, lo que hay debajo de esa sencilla cuestión de procedimiento, de esa pequeñísima divergencia entre el que fué Ministro de la Gobernación y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero tiene razón el Sr. Marqués de Pozo Rubio al interrumpirme, y yo inmediatamente recojo su defensa. Va S. S. en tan buena compañía, que puede enorgullecerse. Y yo me alegro de que S. S. lo haya hecho constar; porque ¿va á guardar silencio el señor Silvela después de oir el llamamiento que le hace el Sr. Villaverde? Y es que el Sr. Silvela, que no va ahora á decir lo contrario de lo que ha permitido que se diga, ó sea que está en un todo conforme con la opinión y con la conducta del último Ministro de la Gobernación, es que el Sr. Silvela, digo, también necesita aprender todo el curso de derecho administrativo que con palabra de profesor y con autoridad de maestro acaba de explicar á la Cámara el señor Presidente del Consejo de Ministros. (*Muy bien, en los bancos de la izquierda.*)

Así, pues, yo no tengo más remedio que ceder la palabra al Sr. Marqués de Pozo Rubio y al Sr. Silvela, y á los demás señores de la mayoría que quieran también hablar, porque yo no puedo pronunciar lo que aun me reservo decir, sin haber oído el descargo de estos señores y sin haber visto cómo juzga la Cámara su respuesta.

Solamente debo decir, antes de sentarme, al señor Presidente del Consejo de Ministros, que al pronunciar las nobles palabras que hoy le hemos oído en defensa de los concejales que están en tela de juicio, al plantear ya desde ahora, con su grande elocuencia, la defensa de esos concejales, S. S. ha hecho muy bien en traer al debate un recuerdo que con S. S. me une en deuda de gratitud.

Yo he sido, en efecto, acusado si hay alguien

que lo ignore, yo quiero que lo sepa), yo he sido acusado, en una cuestión de moralidad, ante esta Cámara. Pero yo hice entonces lo que no he visto hacer á nadie; y lo que yo hice me permite hoy agradecer á S. S. el recuerdo que ha hecho esta tarde de aquellos sucesos. Yo entregué mi honra á mis adversarios; y eso me permite ahora volver á hablar de este asunto con confianza y hasta con cariño, agradeciendo la justicia, puesto que claro está que no he de llamarla de otro modo, que entonces me hicieron mis adversarios, y pudiendo volver la cara á los cuatro lados del horizonte al recordar aquellos sucesos. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no he pretendido que me agradezca nada el Sr. Moret, ni nadie debe agradecimiento á quien le hace sólo justicia. Estoy completamente conforme con S. S. Pero se trataba de si se debe ó no hacer justicia en contra de la corriente de la opinión, y de si el extravío de la opinión autoriza á los hombres políticos á seguirla, en vez de colocarse enfrente de ella y encauzarla bien, aunque sea á costa de algunas responsabilidades. (*Aprobación en la mayoría.*) De esto se trataba, y eso hice yo, adversario entonces implacable de S. S., como que representaba todo lo contrario de lo que S. S. estaba representando en el mundo político.

Decía yo, y era la única consecuencia que quería sacar de mi indicación: al cabo de tantos años, de veinte á veinticinco años: ¿he de rendirme yo á los movimientos de la opinión extraviada, de la opinión sin medios de enterarse bien ni de estudiar detenidamente las cuestiones, y porque tome tales ó cuales caminos he de prescindir de lo que en conciencia entiendo que es de justicia? No tenía más alcance este recuerdo, con el cual no quería provocar las palabras de elogio inmerecido que S. S. me ha dirigido, elogio que S. S. no necesitaba hacer, como yo tampoco necesitaba que S. S. lo hiciera.

Por lo demás, no me parece propio del talento oratorio de S. S. y de sus bien conocidos medios de discutir, el calificar la sincera y profunda convicción con que yo me he expresado, de pretensión de ejercitar un magisterio. Todo el que defiende sus opiniones aquí, lo hace como yo lo he hecho; y si hay en mi manera de expresarlas más vivos acentos que otras veces, se puede encontrar la razón en que mi convicción es hoy más meditada y más profunda. Yo no vengo á enseñar nada á nadie, ni puedo tener esa pretensión, sobre todo si entre mis adversarios está S. S., que aun cuando yo quisiera enseñarle, nada querría aprender. Yo vengo á defender mis opiniones, y esas he de defenderlas aun cuando el Sr. Moret diga que vengo á ejercer un magisterio; porque ni los calificativos ni las apreciaciones de S. S. han de entibiar el afecto y la convicción profunda con que defiendo mis opiniones.

Y por último, ¿dónde se ha visto que el interpretar de distinta manera los textos y el buscar nuevos datos, que hasta ahora no había yo visto traídos á nuestros debates, sea declarar que los adversarios son ignorantes? Pues no habría en este mundo discusión posible, si unos hubieran de ser declarados ignorantes por los que sustentaran opiniones contrarias.

No; defendamos cada cual nuestras opiniones; cada uno puede entender que tiene razón para sustentar las suyas; eso sí que yo no lo discuto; yo expongo las mías al Congreso, y las juzgará el país, que es quien en último término debe juzgarlas.

Por lo demás, la fe que tengo en mis convicciones no me autoriza á ser maestro ni á pretender ejercer magisterio; pero, en último término, soy yo precisamente la persona que se ha ocupado en España más tiempo de estas cuestiones de administración local, y por tanto, puede serme permitido tener en ellas opiniones propias. Esto me parece que debe serme lícito y que á nadie debe extrañar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): No juzgaréis seguramente afectación, ni nadie pondrá en duda mi sinceridad, si empiezo declarando que hablo en este momento contra mi deseo; vosotros mis amigos lo sentís así conmigo; vosotros mis adversarios lo comprendéis sin esfuerzo.

Me encuentro en la necesidad de hablar, porque aun cuando el Sr. Moret podría haber elegido otra táctica, ha preferido la de abandonar la cuestión, y no tratarla en su aspecto administrativo ni en su aspecto legal y propio. No extrañará por tanto la Cámara que yo vuelva sobre este asunto, porque á ello me obliga la situación en que S. S., con una habilidad que yo respeto sin envidiarla, me ha colocado; pero hablaré con la prudencia y el comedimiento que mi situación exige.

Mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no debió oir una rectificación precisa, terminante y sincera que yo opuse á las apreciaciones del Sr. Moret, dirigidas á demostrar que yo había planteado la crísis como una cuestión de conciencia. Su señoría sin duda no lo oyó porque estaría distraído consultando los papeles que tiene delante; pero yo dije en términos precisos y claros, lo mismo que ha dicho S. S. Yo dije que el Sr. Moret, explotando hábilmente para el debate frases que yo había pronunciado con muy otro sentido, además de ser clarísimas, me atribuía el haber planteado como de conciencia esta cuestión.

Cuando yo hablaba de conciencia, y así lo dije, lo hacía en el sentido mismo que S. S. expuso, en el sentido de mi convicción, formada en este caso acerca de un procedimiento, de un concepto, de un juicio, sobre los resultados de la inspección, distintos del juicio y del concepto formados por mis compañeros. Yo dije que si á sostener mi ponencia me obligaba, en un principio, mi delicadeza, me obligaba después mi conciencia á sostenerla, á causa de que no había variado tampoco mi convicción. ¿Podían ser más claras mis palabras? (*Muy bien, muy bien.—Aprobación.*) En caso necesario, por más que mis palabras están en la memoria de todos, y agradezco mucho á la mayoría su asentimiento, pediría las cuartillas para que esas palabras se leyeran.

No planteaba yo la cuestión en otros términos; me lo vedaría la lealtad con que siempre discuto y que informa mis convicciones, y la sinceridad con que las expongo. No había, pues, por qué decir que el procedimiento propuesto por mí para deducir contra los concejales las responsabilidades que la Memoria comprobaba, era opuesto á la conciencia, ni que violaba la ley... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; á la mía.) A ninguna, porque en ese

caso habrían violado la ley y faltado á una conciencia recta, tan recta como yo me complazco en juzgar (y sabe S. S. cuánto la respeto) la conciencia del Sr. Cánovas del Castillo; habrían faltado, repito, á esa conciencia recta, y violado la ley todos mis antecesores en el Ministerio de la Gobernación, y el mismo Sr. Ministro de Ultramar actual, que siendo mi jefe, bajo la presidencia de S. S., aplicó al Ayuntamiento de Madrid ese procedimiento (que es el único que admite la ley municipal) en 1885, después de la visita de inspección confiada á nuestro malogrado amigo el Sr. Corbalán.

Me hace una indicación desde su asiento mi amigo particular el Sr. Ruíz Capdepón, y con el mayor gusto recuerdo también que en 1889 aplicó el mismo procedimiento á aquel Ayuntamiento (*El Sr. Ruíz Capdepón*: Es verdad); y ni el Sr. Ruíz Capdepón ni el Sr. Romero Robledo entendieron faltar á la ley ni sintieron tortura alguna en su conciencia, ni siquiera pasaron por las angustias de dejar pesar la nota de sospechosos sobre determinados concejales. Porque, con efecto, según ha dicho muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, esa suspensión que el gobernador dicta cuando se le remite un expediente de este género es provisional, meramente provisional, y después es objeto de detenido examen ante el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado. Todo lo que toca examinar al gobernador de la provincia, que es el jefe inmediato del Ayuntamiento, por más que el jefe superior sea el Ministro de la Gobernación, como dice claramente el texto de la ley municipal, es si los cargos son lo bastante graves para determinar esa corrección; pero después los cargos se depuran y examinan detenidamente con audiencia del Consejo de Estado, porque para confirmar la suspensión y dictarla en definitiva es indispensable ese trámite, del cual yo no había pensado prescindir, ni ha prescindido nunca en casos análogos ningún Gobierno.

Ciertamente que estas cosas que afectan á la honra ajena en cualquier medida y á la suerte de los hombres, pero sobre todo en este aspecto de la honra, deben meditarse mucho, y mucho medité yo el asunto de que se trata, como meditaron sin duda alguna asuntos análogos mis dignos antecesores. Pero cumple meditarlo, no sólo con relación al Ayuntamiento de Madrid, de que nos ocupamos tanto por su importancia, sino con relación á tantos pobres Ayuntamientos de las aldeas que han sido objeto de tantas y tantas suspensiones (*Aprobación*), sin que á propósito de ellos se haya hecho alarde de ese género de sentimientos, que responden sin duda á un deber de los hombres públicos; pero alcanzando lo mismo al Ayuntamiento de Madrid que al último Ayuntamiento de España. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues haberlo hecho.)

No desconocía yo las providencias judiciales cuyos fundamentos ha leído el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero con todo, no he dado valor de jurisprudencia y de doctrina á esos fundamentos de unos autos de sobreseimiento provisional. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Uno; el otro no.) Por lo menos uno de ellos es provisional. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El otro es definitivo.) Bien; uno es provisional y otro es libre; pero así y todo, no puede decirse que esos *Considerandos* encierren doctrina legal. Lo que dicen esos *Considerandos*, es que en aquellos casos particulares no llegaron á comprobarse cargos, infracciones del Código penal ni responsabilidades del orden de las que los tribunales exigen.

Todo eso se ha tenido en cuenta en el caso actual para proceder con más tacto y más pulso; ¡líbreme Dios de dirigir censura ninguna á los dignos autores de las anteriores Memorias! Uno de ellos no existe; el otro está presente, y sabe bien cuánto estimo su talento y su rectitud; pero entre esta Memoria del Sr. Dato y la que redactó el Sr. Aguilera, y la redactada por el Sr. Corbalán, hay una diferencia esencial. No hay en ésta apreciaciones ni juicios: hay enumeración de hechos, hay exposición del resultado de las investigaciones, y cada uno de esos hechos está comprobado con el expediente á que responde; es la la del Sr. Dato una Memoria justificada en todas sus partes, y justificada documentalmente ya con certificaciones de acuerdos y actas del Ayuntamiento, ya con expedientes originales; y yo creo que las responsabilidades que la Memoria arroja (claro es que esto no puede discutirse sino con la Memoria á la vista y analizando los cargos), esas responsabilidades están justificadas en tales términos, que acaso, acaso, y en este punto no puedo ni debo adelantarme á hacer apreciaciones, que quizás no encontrarán (porque espero y confío, como dije antes, en que esa Memoria seguirá su curso, y el resultado de la investigación se llevará adelante), no encontrarán ahora los tribunales la misma deficiencia de pruebas á que de ordinario se debe, como es sabido, el sobreseimiento.

No estoy yo desgraciadamente de acuerdo con mi ilustre amigo el Sr. Presidente del Consejo, en la comparación que ha hecho de la Memoria del señor Dato con las anteriores: repito que esta es una tesis que no puede discutirse sino con los textos á la vista. Yo los conozco, y desde luego afirmo, remitiendo la prueba si es necesario á la lectura de los textos, que en este momento no traigo conmigo porque no creí intervenir hoy en el debate con tanta extensión; yo afirmo que la Memoria del Sr. Corbalán contenía cargos incomparablemente menos graves que los que contiene la del Sr. Dato, á causa de que aquélla respondía á una investigación menos intensa de los actos del Ayuntamiento que la que ahora se ha llevado á cabo.

La misma Memoria del Sr. Aguilera, por obedecer á otro sistema de redacción, según he dicho antes, no contiene cargos justificados de tanta gravedad como los que resultan de la Memoria del señor Dato.

Repito que esto es cuestión de hechos; pero acerca de ellos necesitaba yo, en descargo de mi conciencia, hacer estas afirmaciones; y véase cómo la palabra conciencia puede ser empleada propiamente con toda espontaneidad, sin que de ella sea justo deducir lo que dedujo el Sr. Moret al sorprenderla en mis labios.

Es verdad que hay asuntos en que estrictamente, dentro del texto de la ley municipal, los Ayuntamientos no reconocen superior ninguno. Es verdad que en los principios de descentralización á que la ley municipal obedece, se entregan por completo á los Ayuntamientos determinados asuntos, y que la dependencia en que la ley coloca á las Corporaciones municipales con relación al gobernador, su jefe inmediato, y al Ministro de la Gobernación, su jefe superior, para emplear los términos textuales de la ley, esa dependencia se refiere, como ha dicho

muy bien el Sr. Presidente del Consejo, á aquellos asuntos que pueden rozarse más ó menos con el interés general. Es verdad que en materias de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, no cabe la suspensión de los acuerdos dictada por el alcalde ni por el gobernador; y que esa suspensión debe fundarse ya en motivos de criminalidad, ya en causas de incompetencia, ya en abusos ó en excesos que lleguen en alguna manera á perturbar ó comprometer los intereses generales del Estado. Todo esto es verdad, pero á mi juicio no tiene que ver poco ni mucho con la cuestión; porque toda esa descentralización no es incompatible con la suprema inspección, en el sentido de exigir responsabilidad á los concejales por sus actos y acuerdos; es decir, que el acuerdo queda en pie, queda tomado con plenitud de facultades, y el acuerdo se cumple y se observa; pero el concejal responde, responde ante los tribunales, si á tanto llega su extralimitación ó exceso, responde además ante la Administración.

Yo no temo, yo no recelo siquiera que las dignas é ilustradísimas personas de la minoría republicana, á quienes el Sr. Presidente del Consejo se dirigió en su elocuente apóstrofe, nieguen esta doctrina. ¿Cómo lo he de recelar, si recuerdo que en elocuentes discursos el Sr. Azcárate, tratando aquí de asuntos muy semejantes á los que comprende la Memoria del Sr. Dato, el Sr. Azcárate, tan amante de la descentralización, tan respetuoso, tan entusiasta, pudiera decir, de la independencia municipal, pedía aquí ¿cómo no había de pedirlo? la intervención del Poder central en este sentido que no perturba las facultades independientes del Ayuntamiento, en el sentido de exigir la responsabilidad por medio de la acción fiscal ante los tribunales y por medio de las correcciones de la ley dentro de la Administración? *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Qué tiene que ver la acción fiscal? Haberla pedido.)

No hay, pues, tal campaña contra la descentralización, no hay tal conspiración centralizadora, en la que hubieran entrado inconscientemente todos los Ministros de la Gobernación que ha habido desde 1876... *(El Sr. Silvela pide la palabra)*, haciendo como el personaje de la comedia de Moliere, campaña centralizadora sin saberlo; no ha habido nada de esto.

Tampoco entiendo yo, dentro del conocido espíritu y del claro texto de la ley municipal, que la suspensión, de cuyos motivos en el fondo hablaré luego, deba dictarla por regla general el Gobierno, y sólo por excepción, en caso de extralimitación política ó de desobediencia, el gobernador de la provincia. Yo creo que la primera suspensión, la suspensión provisional, debe dictarla y la dicta el gobernador de la provincia en todos los casos; es más, yo entiendo que todas las correcciones gubernativas de la escala que establece el art. 182 de la ley municipal, la amonestación, el apercibimiento, la multa y la suspensión, las impone el gobernador de la provincia, y no pienso que se desconocen las garantías que á aquellas personas contra quienes esas correcciones puedan dirigirse reconoce la ley, aplicando ese procedimiento legal; al contrario, me parece que lo que quebranta y disminuye las garantías, es suprimir la primera instancia administrativa, y con ella el recurso que la ley concede á los que puedan considerarse lastimados por la suspensión ó por la aplicación de cualquiera de las correcciones en la ley consignadas.

La ley municipal no habla por primera vez del gobernador al tratar en general de la dependencia de los Ayuntamientos, y al tratar especialmente de las correcciones gubernativas; no habla por primera vez en el art. 189, como por un error del momento ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; habla antes en dos ocasiones, para decir que en todo aquello que no es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, éstos dependen como de su jefe inmediato, ó están, me parece que dice la ley, bajo la dirección inmediata del gobernador de la provincia. Habla después de esta autoridad á propósito de la multa, al decir que la impone el gobernador, por más que luego quepa el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Cuanto á la audiencia, yo, sea cual fuere la oportunidad de este caso, no digamos el alcance ni el valor del tan repetido principio «nadie debe ser condenado sin ser oído», nunca pensé prescindir de la audiencia de los concejales; es más, de ella no se ha prescindido nunca por mis antecesores, con haber aplicado todos este procedimiento. Hay un momento legal en que se oye á los concejales y se les oye con toda solemnidad, por escrito, y es el de entablar el recurso que ordinariamente entablan, y que en los dos casos anteriores de la suspensión del Ayuntamiento de Madrid entablaron contra la suspensión interina ó provisional impuesta por el gobernador. Entonces los concejales recurren, dicen cuanto á su defensa ó descargo conviene, y en esa forma prevista por la ley, son oídos. Cabe además que se les den audiencias especiales. El Sr. Capdepón en 1889 les concedió audiencia especial en el Ministerio de la Gobernación. *(El Sr. Ruiz Capdepón*: Es verdad.) Es decir, puso de manifiesto en aquel Ministerio la Memoria del Sr. Aguilera, á los concejales, durante cinco días (me parece que recuedo con exactitud el término de esta audiencia); pero se la concedió después de ser suspendidos por el gobernador de la provincia. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡A buena hora! No es á buena hora; en primer lugar, es la hora en que el legislador quiere que se les oiga, y además la suspensión provisional, interina, revocable del gobernador de la provincia, á nadie hiere.

Otra forma de audiencia existe, es verdad: la establecida por ese reglamento del Ministerio de la Gobernación de 1890; pero á la verdad, esta vez las censuras, yo lo siento, pero alcanzan al mismo señor Danvila, quien no se ha acordado de semejante reglamento al establecer la forma en que se ha de oir á los concejales actuales.

Ese reglamento presupone toda la doctrina que he expuesto, presupone que sea el gobernador quien imponga la corrección, y dice que el gobernador debe oir á los concejales, convocando al Ayuntamiento. Esto no es lo que se ha hecho ahora; se ha dictado, con absoluto olvido de ese texto reglamentario, una Real orden por la que se dispone que los concejales sean oídos por el gobernador en un término que no recuerdo.

Es muy cierto que entre los riesgos á que está expuesto un Gobierno se cuenta el de prestar atención excesiva á un movimiento irreflexivo de la opinión pública. Contra ese riesgo hay que prevenirse

siempre; pero existe también el riesgo contrario, el de no prestar atención bastante á la opinión pública, y yo creo que debe prestársele en todos los casos, y que hay que considerarla mucho, aun para corregirla cuando yerra. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Si el Gobierno prestó atención á la opinión pública en Zaragoza!) En eso está equivocado el Sr. Alonso Castrillo; pero en fin, por contestar á S. S. no me he de desviar del orden de mi razonamiento.

Yo he estudiado mucho ese movimiento de la opinión; no creo que con justicia me pueda tratar nadie de ligero, ni de informal, ni de nada que desmienta la reflexión, la meditación que debe todo hombre de gobierno consagrar á esta clase de asuntos, en que, como creo haber dicho antes, está comprometida la honra de algunas personas. Pues bien, en este punto también tengo la desgracia de disentir del juicio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo creo que ese movimiento de opinión no era irreflexivo, ni infundado; yo creo que era un movimiento, en primer lugar, general, desinteresado, no limitado á una parcialidad política ni sujeto á interés determinado; participaron de él muchos amigos nuestros, algunos de los cuales veo aquí á mi alrededor. Por otra parte, yo tenía la comprobación natural, la única comprobación para mí posible y para mí obligada, de todos aquellos cargos, en el Ayuntamiento mismo.

Yo acudí, como era natural, á otros medios distintos de los de la inspección; y como el Ayuntamiento se compone de personas con las que tenemos trato frecuente, unos como amigos políticos, otros particulares, con varias de esas personas he hablado respecto del asunto, y puedo decir que todas ellas, en vez de darme razones que me hicieran desconfiar del movimiento de la opinión, no hicieron más que confirmarla; todas ellas me dijeron que el Ayuntamiento de Madrid estaba mal, que había gran desorden en su administración, que existían vicios y abusos que era necesario corregir.

¿Dónde está, pues, ese movimiento superficial de la opinión? Además, no necesitaban decírmelo á mí de esta manera, puesto que en sus debates los concejales se acusaban unos á otros, presentando en apoyo de los cargos que mutuamente se dirigían, pruebas, datos y expedientes. Yo, pues, hube de preocuparme de aquel movimiento de opinión, importante y extenso, y sobre todo, y desgraciadamente, fundado.

Yo, Sres. Diputados, no podía abrigar menor confianza, que la que mi ilustre amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros abriga, en la ilustración y altisíma imparcialidad del Consejo de Estado; nunca pensé yo que el expediente terminara sin ir á aquel alto Cuerpo. ¿Cómo había yo de pensar eso, si la ley lo previene de una manera clara? Pero tampoco creo que deba encomendarse en absoluto el problema al Consejo de Estado, diciendo que él, bajo su responsabilidad, emitirá la opinión que crea conveniente, y que el Gobierno se conformará con el parecer del Consejo de Estado. Yo tengo otra idea de mi propia responsabilidad; yo creo que los Cuerpos consultivos no tienen más responsabilidad que la vaga, la genérica y moral que resulta del acierto y de la ilustración en el consejo; pero la verdadera responsabilidad es del Gobierno, porque para eso tiene la facultad de conformarse con el dictamen del Consejo ó la de separarse de él.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que creyó que en nuestra primera conferencia acerca de la Memoria, habíamos quedado de acuerdo en que ésta pasara al Consejo de Estado. Yo, realmente, defiriendo, siempre con el respeto profundo que le tengo, y que no le perderé jamás, porque arraiga en mis sentimientos y se funda además en su superioridad innegable; yo, defiriendo á la opinión de S. S., algo dije, con efecto, en aquella ocasión y en aquella conferencia, acerca de que en todo caso y en cualquier estado del expediente podría éste pasar al Consejo de Estado. Si la audiencia del Consejo no significaba una dilación, algo que no respondiera á aquella energía, á aquella rapidez sin precipitación con la que yo quería resolver el expediente, no habría tenido inconveniente en que pasara al Consejo; no era el trámite ordinario; pero puede decirse que es doctrina administrativa corriente la de que en todo asunto se pueda oir al Consejo de Estado. Es también sabido, sin embargo, que para eso ha de preceder la instrucción del expediente, porque el Consejo no da parecer sobre una Memoria ó un antecedente, sino sobre el expediente en su último estado, puesto que con arreglo á su ley orgánica no se puede oir á nadie después de haberle oído; por consiguiente, antes de oir al Consejo es fuerza oir á todos los que hayan de informar, para evitar que haga lo que hace algunas veces, que es, devolver los expedientes sin dictamen para que se informe por los que deben informar.

Creo, pues, que para pasar este asunto al Consejo hubiera sido necesario que constaran en el expediente todos los informes exigidos por la ley ó por la conveniencia y el deseo de ilustrar el asunto; es, pues, evidente, que enviar este asunto al Consejo envolvía la instrucción necesaria del expediente.

Yo, Sres. Diputados, dije en mi primer discurso, y todavía prefiero seguir creyéndolo, que deseo mucho que aquella divergencia de procedimientos no envuelva ninguna divergencia fundamental, ninguna divergencia de concepto acerca del porvenir y de los ulteriores trámites del expediente. Ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me brinda la ocasión de contestar, con la sinceridad con que siempre discuto, á la antinomia que me arrojaba al rostro el Sr. Moret. Mientras yo creí que el pase del expediente al Consejo de Estado no era más que cuestión de trámite, estuve dispuesto á no hacer de ello cuestión. Cuando recelé, por el desarrollo de este asunto, cuando pensé que esa divergencia de trámite respondía á una divergencia sustancial en el fondo del asunto, á una diferencia sobre el resultado de la inspección, entonces creí necesario hacer de ello cuestión de Gabinete.

Pero no se apresure el Sr. Moret á alegrarse de esto, porque yo deduzco de las frases, siempre elocuentes y autorizadísimas del Sr. Presidente del Consejo, que sobre este asunto no se ha pronunciado aún la última palabra.

¿Cómo se ha de haber pronunciado, si el asunto está en los principios de su tramitación? Yo espero, ¡qué digo: yo espero! yo estoy seguro de que ese asunto en su tramitación ulterior responderá al pensamiento que anima al Gobierno, al pensamiento que revelaban las primeras elocuentísimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es á saber: al de una severidad enérgica, intransigente en

materia de moralidad administrativa; de ese sentimiento, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha podido decir, con tanta razón como elocuencia, que resplandece en toda su brillante vida política. Yo todavía lo espero, ¡no lo he de esperar! pero esta no es una cuestión susceptible de debate en estos momentos, cuyos términos estén en nuestras manos; no es una cuestión de principios, de esas que se pueden debatir á toda hora, sino de hechos, y de hechos por venir; es necesario esperar, y yo espero confiadamente un acuerdo en esa severa política. Me siento, Sres. Diputados, agradeciéndoos vuestra atención y haciendo resaltar, como ya lo hice al principio, la amargura con que he pronunciado este discurso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Impórtame hacer ciertas rectificaciones, algunas de las cuales olvidé antes, y apenas me hube sentado, no faltó por aquí quien me las recordara.

Con efecto, me olvidé rectificar lo indicado por el Sr. Moret de que yo había defendido á los concejales.

¡Defender yo á los concejales! ¿A qué título me pertenecería semejante deber? ¿No son ellos, exceptuando un corto número de conservadores, mis enemigos irreconciliables? ¿A qué título había yo de desempeñar ese papel? Yo no me acordaba para nada de unas personas que no tengo el honor de conocer, ni de tratar, con cuya inmensa mayoría no me une ningún género de vínculos.

No; yo no he hecho semejante cosa: me he defendido á mí propio, no por los señores concejales del Ayuntamiento, sino por mí mismo. No he querido echar sobre ellos una nota que no estaba todavía justificada, sin oirles, y he querido oirles antes de imprimirles la nota de que se trata; pero esta no es defensa de los señores concejales; es defensa mía propia, ni más ni menos.

De acuerdo con esto pudieran estar, aunque no creo que lo estén en el fondo, otras palabras de mi amigo el Sr. Villaverde, respecto á que yo no daba importancia á los cargos contra el Ayuntamiento, ó que yo creía que la opinión pública estaba equivocada en censurar al Ayuntamiento, y que sus censuras eran superficiales. No hay nada de esto; no hay más sino que yo procuro discutir cada cosa en su lugar y ocasión.

La conducta del Ayuntamiento de Madrid, según resulta de las tres Memorias (é insisto en que se comparen cuando vean las tres la luz pública), no titubeo en decir que administrativamente es incalificable; pero no se trata de eso: se trata de si esa conducta incalificable está ó no consentida por la ley, que lo está (*Rumores*); que lo está en artículos expresos de la ley, que no sufren contradicción; y de si hay remedios administrativos que basten á evitar esa desastrosa administración.

Esta es la cuestión. Y en punto á que la administración es desastrosa, yo tengo mayores convicciones, si cabe, que nadie, porque después de haber sido, como antes he recordado, bastantes años, muchos para los que en este país se acostumbra, director general de Administración local, un día en las Cortes Constituyentes, y en el *Diario de Sesiones* consta, tuve el gusto, y la sorpresa más que el gusto, de oir al Sr. Figuerola, que no era ningún amigo mío, que desde la contrarrevolución de 1856 hasta la revolución de 1868, los partidos conservadores no habían hecho más que una cosa buena, que era reorganizar la administración provincial y municipal, y eso por mi oficio había yo tenido el honor de hacerlo. Por consiguiente, no es extraño que á un hombre, que ha vivido dentro de la administración tantos años, le pueda parecer desastrosa, y aun más desastrosa que á nadie, la administración municipal. Dejemos eso á un lado, y tratemos de lo único que aquí se puede discutir, que es de los medios de evitarlo.

Durante muchos años también, y esto lo saben los Diputados antiguos, los pocos Diputados de aquel tiempo que aquí están, durante muchos años, digo, he luchado yo contra el exceso de facultades que se pretendía dar á los Ayuntamientos. Durante mucho tiempo se ha creído aquí que yo defendía una centralización inconveniente, cuando lo que principalmente defendía es, que en materia de gastos y en materia de ingresos conservara una grandísima intervención y una fiscalización constante el Estado.

Fueron mis opiniones vencidas en aquella lucha por la opinión pública, lo reconozco; porque, cuando la opinión pública, sobre todo en materias doctrinales, se empeña, como se empeñó entonces desde el seno del partido de la Unión liberal, en que cesara aquel género de administración y se le reemplazara por una administración parecida á la que ahora existe, no había más remedio que rendirse á la evidencia y dejar que los nuevos principios prevalecieran. Ellos han prevalecido, ellos existen contra una lucha de años y años que he entablado yo contra los mismos; pero ahora que ahí me los encuentro, ¿los he de negar? Ahora que ahí los veo, y veo las consecuencias inexorables de esos principios, en lugar de decir que el remedio estaría en todo caso en una reforma de la ley municipal; en lugar de decir esto, siendo como es no obstante mi opinión sincera, ¿he de manifestar que la culpa de toda esta confusión, que dura un año y otro año, que dura con estos y con los otros Ayuntamientos, con estos y con aquellos alcaldes; en lugar de decir que eso es obra principalmente de la ley, he de decir que todo es obra de los concejales? Y si no es obra de la ley, ¿por qué antes todos no habéis hecho jamás un Ayuntamiento que responda á las exigencias de la opinión pública? ¿Por qué antes, todos, después de tantos años, no habéis venido á parar sino á esta sentina, que una verdadera sentina contienen las diferentes inspecciones (*Mostrando las Memorias á que hace referencia*) de faltas, de irregularidades, de atropellos, de informalidades, de todo lo que puede infamar una administración? Pues no habéis podido hacerlo, porque la obra es imposible dentro de la legislación actual; no lo habéis hecho, ni lo haréis en el porvenir. Esto, si se quiere conservar las leyes actuales, no tiene más que otro remedio distinto del de modificarlas; y ese remedio es que, separando completa y sinceramente la política de la administración, que, planteándole para procurar á Madrid una administración tal como merece su importancia, todos los partidos y todos los hombres honrados vengan en las elecciones municipales á traer al Ayuntamiento lo mejor de la ciudad de Madrid, que, sin

ofender á nadie, creo yo que no viene estando representada por lo común en los Ayuntamientos.

Mientras eso no exista, mientras no se reemplace con la respetabilidad de las personas la falta de garantías de la ley, la administración del Ayuntamiento de Madrid será siempre un desastre. Lo ha sido antes, lo es ahora, lo será en el porvenir; yo me atrevo á afirmarlo; no hay medio ninguno de evitarlo.

¿Pues qué, no bastaban ya los dos ejemplos anteriores? Pues el actual ó el nuevo ejemplo lo demostrará. Desde el primer instante tuve yo este punto de vista. Cuando me pareció notar que mi amigo el Sr. Villaverde abrigaba muchas esperanzas en la destitución del Ayuntamiento y en su sustitución momentánea por un Ayuntamiento de notables, escogidos y nombrados de Real orden, y en unas elecciones posteriores, le manifesté que todo eso, á mi juicio, era una ilusión vana. Pero porque le manifestara yo que esta era ilusión vana, ¿se me puede atribuir, ni de cerca ni de lejos, que yo no me quejara tan hondamente como el que más, de lo que acontece? Dadme una de las dos cosas: una legislación para la administración local, como aquella que hice yo, que es un modelo, aunque comprendo bien que no la queréis por vuestro espíritu liberal, ó dadme Ayuntamientos compuestos de personas escogidas, de las primeras personas de Madrid, no lo digo por la categoría, lo digo por su honradez y por su virtud, y entonces os daré todos los buenos resultados que podáis apetecer.

Hoy por hoy, ¿qué le hemos de hacer? No creo en el remedio, y sobre todo, no creo que es á propósito, por lo cual hablaba yo de superficialidades en la opinión; no creo en el remedio porque se adelante para buscarlo una, dos ó tres semanas. Esto era lo único que yo calificaba de superficial. Por lo demás, es claro, todo el que censura la administración municipal suele tener razón, y mucho más si la censura todo el mundo. No es eso, ni de cerca ni de lejos, lo que yo he dicho, ni tampoco tenía para qué decirlo; entre otras cosas, porque he estado ceñido á las condiciones del debate, y he dicho lo que en particular había manifestado durante esta deplorable desavenencia. Yo entiendo que, para buscar un éxito distinto del que se ha obtenido hasta ahora, si es posible obtenerlo, que ya he indicado antes, y en esto sí estoy firme, que creo que no; pero sin embargo de esto, para poner de nuestra parte todo lo posible, es menester, por el contrario, no proceder con precipitación. ¿Qué significa perder el tiempo? ¿Por ventura los cargos se van á desvanecer? Expedientes siempre ha habido como ahora, me apresuro á decirlo, y ya el Sr. Corbalán decía en su Memoria que todo lo podía probar documentalmente.

Pues bien; esos expedientes, esas actas, todo eso, ¿va á desaparecer? ¿No estarán en nuestras manos dentro de quince ó veinte días como ahora? ¿No parece conveniente conducir el asunto con aquella moderación que no excluye la energía ni el rigor implacable de la justicia? ¿Quién ha estado jamás á mi lado, aunque siempre no haya estado, porque, como acontece en las cosas políticas con no escasa frecuencia, he solido encontrarme, no sin dolor mío, enfrente de personas, á cuyo lado en otros tiempos he militado, y eso nos ha sucedido á todos; pero quién hay aquí, porque algunos de mis antiguos amigos están esparcidos por las diferentes parcialidades políticas; quién hay aquí que se atreva á decir ni á pensar que he sido yo menos severo que él en ninguna ocasión en asuntos de moralidad? No lo habrá, no lo hay, de seguro. Por eso yo tampoco estoy obligado á precipitarme ni á seguir impaciencias, que son las que no encuentro justificadas; no la queja, que es fundadísima, vuelvo á decir. ¿He de estar yo obligado á eso, y he de empezar por lo que parece que se trata con la mayor indiferencia, cual es que se oiga á los concejales, pero después de arrebatarles el puesto que les ha dado el sufragio universal, que se oiga al Consejo de Estado, pero arrebatándoles primero el puesto que el sufragio universal les ha dado, que se siga el expediente en la misma forma, pero en el ínterin que dependa de un gobernador cualquiera el sustituir á los elegidos por el sufragio universal por quien bien le parezca? ¿Es esto ó no lo que se quiere? ¿Es esto ó no lo que se pretende?

De todas suertes, lo que yo he pretendido y pretendo ya se ve bien. Y en cuanto á la cuestión de doctrina, ¿qué he de decir, cuando ella es tan patente, y cuando es tan indiscutible, bien examinada, y cuando contra ella no se levanta más objeción sino la de que muchas veces no se ha aplicado ó se ha aplicado de otra manera? Para eso necesitaría yo recordar aquí nuestra historia política de los últimos años. Yo no tengo nada que ver con eso; cuando personalmente me entero, examino una cuestión de importancia y tengo que exponer la ley, no tengo más que ver la ley misma; y si yo personalmente con conocimiento de causa hubiera aplicado otra por no haberla estudiado bien, que por otro motivo yo sé que no la hubiera aplicado, hubiese puesto el remedio. El Sr. Romero Robledo, á quien se ha aludido aquí esta tarde, con la lealtad que acostumbra, en el Consejo de Ministros opinó lo mismo que el Sr. Villaverde; sostuvo la misma doctrina del Sr. Villaverde, y sin embargo de esto, me oyó y se convenció de que mi doctrina era más ajustada á la ley; pero sostuvo primero la del Sr. Villaverde, por no haberse, á mi juicio, fijado bastante bien. Pero es más, señores... Las interrupciones del Sr. Capdepón me obligan á decir... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No era al señor Presidente del Consejo de Ministros. Era una interrupción á otra del Sr. Ministro de Ultramar.) Yo agradezco la aclaración al Sr. Ruíz Capdepón, porque voy no más que á aplaudir la conducta de S. S. en lo que creo que ha estado conforme conmigo.

Veamos el primer resultando de la sentencia de 1889 sobre la Memoria del Sr. Aguilera:

«Resultando que por Real orden de 31 de Marzo de 1889 se dispuso que el gobernador de esta provincia, como delegado del Gobierno...»

Como delegado del Gobierno; es decir, no en uso de facultades propias, ni más ni menos que ahora el Sr. Dato. Y vamos más adelante: «...como delegado del Gobierno, girase personalmente una visita de inspección á todos los servicios de la administración municipal de esta corte, y habiéndolo verificado, elevó dicha Autoridad al Sr. Ministro de la Gobernación la Memoria, en que hizo constar el resultado de aquella visita, enumerando los defectos que encontró, y proponiendo las medidas que juzgaba necesarias para evitarlos en lo sucesivo.»

Hasta aquí, como al presente; sólo que en vez de ser delegado, como ahora, el Subsecretario, lo era

entonces el señor gobernador de Madrid, obró sólo como delegado del Gobierno y por las facultades del Ministro de la Gobernación, no por las suyas propias.

«Resultando que por otra Real orden de 1.° de Agosto siguiente se ordenó al referido gobernador procediera á la comprobación de los expresados defectos en los oportunos expedientes, exigiendo las responsabilidades legales á las colectividades que hubieran tomado parte en los hechos que no resultasen arreglados á la ley, á fin de poner á salvo los intereses del Municipio y entregar á los tribunales aquellos contra quienes aparecieran cargos por hechos justiciables, suspendiendo á los concejales que hubieren tenido intervención en los referidos hechos, sustituyéndolos en forma legal; en virtud de cuya disposición suspendió el gobernador, por providencias de 9 y 11 de dicho mes, á los concejales que componían las Comisiones de consumos, obras y ensanche, previa formación del oportuno expediente.»

Es decir, que aquí no se ve la autoridad del gobernador por ninguna parte; aquí el Ministro de la Gobernación decide de plano, y le encarga al gobernador de la provincia que ejecute. Esto no lo he negado yo; ¿cómo lo había de negar, si luego he consentido en la Real orden del Sr. Danvila para que se deleguen en el gobernador ciertos actos? No; aquí la cuestión estaba en si la facultad de suspender, cuando no se trataba de extralimitaciones políticas, sola y exclusivamente podía pertenecer al gobernador; y yo digo que no, apoyándome en el texto evidente de la ley, y contra esto no sirve el precedente que acabo de citar, porque aquí están las palabras textuales.

A mi juicio, ha incurrido en error mi digno amigo y antiguo compañero el Sr. Villaverde al examinar la legislación; no leemos lo mismo en este caso, habiendo estudiado tantas veces con absoluta identidad las cosas; pero hoy no leemos lo mismo; ¡qué le hemos de hacer! de ahí ha nacido la divergencia. Yo vuelvo á afirmar, y puedo leer los artículos de la ley de nuevo, y si el debate se prolonga, como supongo, ya los leeré una y otra vez; yo digo que en aquellos casos, que la ley designa como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, que son precisamente todos aquellos, en que la Memoria supone y prueba grandes abusos, en todos esos casos, ni cabe suspender ningún acuerdo del Ayuntamiento, ni hay responsabilidad administrativa contra los Ayuntamientos; y que únicamente queda un recurso, si no por el acuerdo en sí mismo, por las circunstancias que acompañan al acuerdo, que es, llevar el asunto directamente á los tribunales, pero directamente á los tribunales entonces, sin necesidad de que intervenga la Administración. Si había delitos probados, ¿por qué no ha propuesto nadie, ni en aquel caso ni en este en que yo he intervenido, por qué no ha propuesto nadie que se llevara en derechura al fiscal de S. M. la Memoria del Sr. Dato, para que en vista de esos delitos, sin necesidad de trámite alguno administrativo, viniera el proceso? ¿A esto se ha opuesto alguien? A eso no me he opuesto yo, porque nadie me ha hablado acerca de esto una sola palabra; y esto era proceder directamente, llevando á los tribunales la cuestión.

Es verdad que, si hubiera ido, digo y repito que, como desde entonces acá los tribunales no hayan cambiado de opinión, que, como mantengan la doctrina que han aplicado en 1884 y en 1889, los tribunales declararán que no há lugar á formar proceso sobre ninguna de esas cuestiones; para que otra cosa suceda, tendrán que modificar su doctrina, y yo me alegraría mucho que la modificasen, pero me es imposible no tener en cuenta estos datos ahora; y sobre todo, yo no he discutido más que el expediente administrativo; lo otro de suponer delitos patentes, delitos manifiestos, eso no lo he discutido yo, ni lo discuto nunca; si alguien cree eso, al fiscal, al tribunal con él; el fiscal verá si hay motivos para acusar, y acusará, ó pedirá el sobreseimiento; y si acusa, al tribunal le tocará resolver. Por lo demás, bueno será, para concluir esta parte, leer un poco de la doctrina del tribunal:

«Considerando, dice la sentencia de 1884, que cualesquiera que puedan ser las consecuencias de las omisiones, de las negligencias y abusos é irregularidades que el extracto que se ha hecho de los actos del Ayuntamiento de esta corte parece determinar, es preciso tener principalmente presente que la misión del tribunal es la de apreciar si tales omisiones y hechos constituyen desde luego delitos previstos y objeto de sanción en el Código penal, ó desacertada gestión económica que afecta á los intereses municipales y que deben quedar sometidos á la inspección superior jerárquica del orden á que corresponden.»

Esta es la doctrina fundamental.

Otro considerando de la misma sentencia dice:

«Considerando que las trasferencias de crédito verificadas por el referido Ayuntamiento, pagando unos servicios con los fondos destinados á la satisfacción de otros, no son los actos calificados como delito de malversación en el art. 408 del Código penal, que castiga al funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública diferente á aquella á que estuvieren destinados, ya porque los Ayuntamientos que con aprobación de la Junta de asociados, como en este caso ocurrió, aplican los recursos de su presupuesto con más ó menos acierto, no son sólo meros administradores de los caudales del mismo, ya porque la ley municipal vigente le da otras más amplias atribuciones.»

Y otro párrafo, que ya he leído antes, pero que volveré á leer, dice:

«Considerando que la destitución de los concejales de un Ayuntamiento sólo procede, según lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal, cuando aparezca que se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 189 de la misma; esto es, cuando cometieren extralimitación grave con carácter político...»

No hay aquí nada, como se ve, de falta de prueba de los hechos; no se sobreseyó por nada de eso; se sobreseyó principalmente por la cuestión de doctrina; porque entendieron en uno y en otro caso los tribunales, en primer lugar, que los Ayuntamientos pueden administrar mal, muy mal, con lesión de los intereses públicos, pero en uso de sus atribuciones, sin cometer delito; porque entendieron que estas cosas no tienen otra sanción que la sanción puramente administrativa; porque consideraron que la suspensión y la destitución únicamente se referían, según la ley, al caso de extralimitación política; y por último, porque no encontraron la manifestación

de verdaderos delitos, de delitos tal como se consignan en el Código, y como pueden apreciarlos los tribunales.

Estos son los motivos, no triviales sin duda alguna, que me hicieron á mí creer que el confundir el procedimiento administrativo con el procedimiento judicial, y sobre todo, el tramitar el expediente administrativo con precipitación, sin revestirle de toda la fuerza posible, era un gran error administrativo.

Esto es lo que me hizo mantener mi opinión, que difiere de la del Sr. Villaverde, y esto es lo que en este instante sostengo. Sin que tenga yo nada absolutamente que ver ni con los actuales concejales, ni con ninguna otra persona que pueda aparecer más ó menos responsable, y sin que, ni de cerca ni de lejos pretenda yo separar de los comprendidos en la Memoria del Sr. Dato ninguna responsabilidad, y menos la moral que, á mi juicio, les corresponde sin duda en muchos casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, si mi digno amigo el Sr. Moret da por terminada su interpelación, y estamos, como se dice en términos forenses, con el pleito concluso para sentencia, yo tendré mucho gusto en satisfacer la interpelación de S. S., cumpliendo en ello un deber que me impone el respeto á S. S. y el deber también, no menos estrecho, á que me obliga la circunstancia de haber sido Ministro de la Gobernación y haber intervenido en varias suspensiones de Ayuntamientos; pero si S. S. no piensa dar por terminado el debate, y desarrolla la interpelación, que ha anunciado al Gobierno, me permitirá mi digno amigo, y me permitirá la Cámara, que me reserve el uso de la palabra para cuando el debate haya tomado otras proporciones, y quizás tenga en los mismos razonamientos de S. S. otros horizontes para poder contestarle. Yo respeto mucho á mi digno amigo el Sr. Moret; pero esto de que tome S. S. en cierto modo las facultades de un presidente de juicio oral, haciéndonos hablar en el momento que tenga por conveniente, aun cuando yo le respeto muchísimo, como quiera que no tiene S. S. de su parte un artículo de la ley de enjuiciamiento que me obligue á hablar fuera de tiempo, repito que me reservo hacerlo más adelante, ofreciendo desde luego á S. S. que satisfaré á todas las interpelaciones que tenga á bien dirigirme, con muchísimo gusto y honra de mi parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret.

El Sr. **MORET**: Pudiera el Sr. Presidente de la Cámara contestar por mí á S. S., porque el Sr. Presidente ha dado la palabra al Sr. Silvela que la había pedido. Yo no creo que S. S. pueda tener el derecho de reservársela hasta aquel momento del debate en que pudiera á S. S. convenir tomar parte en él, presentándose en cierta actitud, con la cual pudiera dar á entender que no tenía interés en discutir la cuestión para la cual ha pedido la palabra. Pero ya que hablamos en términos forenses, yo quisiera descartar un poco la personalidad del Sr. Presidente del Consejo como testigo de cargo. No me atrevo á dar á S. S. este papel en el pleito aquí pendiente; pero aquí se ha planteado un debate, en el que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declinado el encargo de explicar la crisis, trasmitiéndolo al señor Marqués de Pozo Rubio; me ha sido preciso recoger algunas alusiones, que se me han dirigido, y después la cuestión ha quedado en un punto, cual es el de discutir las diferentes apreciaciones, que sobre los trámites del expediente administrativo se han formulado. Aludido el Sr. Villaverde, criticada su conducta, discutida y desmenuzada por el Sr. Presidente del Consejo, S. S. se defendió fundándose en la autoridad que encontraba en los diversos lados de la Cámara, y sobre todo en los bancos del Sr. Silvela.

¿Es que el Sr. Silvela no sostiene las doctrinas del Sr. Villaverde? Porque si no las sostiene, yo respeto el derecho de S. S., y hablaré sin oirle; pero, si S. S. las sostiene, entonces tiene que hablar S. S. en este momento, sin perjuicio de lo que digan otros oradores.

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **SILVELA**: Dos palabras nada más.

Si el Sr. Moret desea saber si están conformes los procedimientos administrativos del Sr. Villaverde con los míos, no tengo inconveniente en darle contestación categórica: los procedimientos que el señor Villaverde ha empleado son exactamente los mismos que se han seguido en las suspensiones de Ayuntamientos en que yo he intervenido como Ministro de la Gobernación.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. ha de extenderse algún tiempo, le reservaré la palabra para mañana.

El Sr. **MORET**: Necesariamente habré de extenderme en mi contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa.

Cuando se suspendieron las sesiones estaban á la orden del día muchos dictámenes de actas, y entre ellos algunos que proceden todavía de las elecciones generales; y llamo la atención del Sr. Presidente de la Cámara sobre este hecho, suplicándole tenga la bondad de manifestar cuál va á ser su conducta en este punto, y si encuentra medio de hacer compatible la discusión de actas con el presente debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa está tan conforme con los deseos de S. S., que, como consta al Sr. Azcárate, no ha omitido medio ninguno para que las actas pudieran discutirse á su tiempo. Tanto abunda en los sentimientos de S. S. respecto á la necesidad de que las actas se discutan cuanto antes, que, después de haber consultado con algunos individuos de diversos lados de la Cámara, se propone que desde mañana mismo se dediquen dos horas á la discusión de actas y las dos restantes al debate pendiente, teniendo por precisión que tomar de esas dos horas que se consagren á las actas el tiempo que se invierta en alguna pregunta que les ocurra hacer á los Sres. Diputados, y de los dos debates el que se invierta en las votaciones para el nombramiento de Vicepresidente de la Cámara.

El Sr. **AZCÁRATE**: Muchas gracias.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra para presentar unos documentos respecto de la elección de Fonsagrada, en los que los interventores protestan de los sucesos allí ocurridos en el verano último.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruíz Capdepón.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que, si no tiene inconveniente, como supongo, traiga todo lo antes posible á la Cámara los expedientes de suspensión del Ayuntamiento de Madrid, tanto la de 1885 como la de 1889. Agradecería á S. S. se sirviera decirme si está desde luego dispuesto á satisfacer este ruego, y si puede dar orden para que vengan los expedientes mañana mismo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Yo tengo siempre vivísimos deseos de complacer á mi querido amigo el Sr. Ruíz Capdepón; pero los dos expedientes á que se ha referido los remití en el día de ayer al Gobierno civil, á petición de algunos concejales, y allí están examinándolos, sin duda para los efectos de la Real orden dictada recientemente por mí.

Si el Sr. Ruíz Capdepón quiere que vuelva á reclamar los expedientes por si han sido ya examinados, lo haré inmediatamente; de otra suerte, todo lo que podré enviar aquí mañana será el historial que existe en el Ministerio de la Gobernación, de esas dos suspensiones.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Doy las gracias á S. S. por la benevolencia con que ha acogido mi ruego; y si me dispensa el obsequio de reclamar inmediatamente los dos expedientes mencionados, y vienen á la Cámara mañana mismo, yo doy palabra al Sr. Ministro de la Gobernación que á las dos horas podrá disponer de nuevo de ellos, si hubieran de surtir algún otro efecto, pues con dicho tiempo tengo el suficiente para su examen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Tendré mucho gusto en satisfacer los deseos de S. S., y mañana puede estar seguro de que estarán aquí los expedientes que solicita.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: La he pedido para retirar, en nombre de la Comisión general de presupuestos, para su revisión, el dictamen acerca del proyecto de ley sobre conversión en deuda del Estado ó del Tesoro del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la deuda flotante del Tesoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se procediera á nueva elección de un Diputado á Cortes, comunicándolo al Gobierno de S. M., en cada uno de los distritos siguientes:

En el de Astorga (León), vacante por renuncia de D. Manuel Luengo.

En el de Sabadell (Barcelona), por fallecimiento de D. Pablo Turull.

En el de Valdeorras (Orense), por renuncia del Sr. Vizconde de Irueste; y

En el de Santiago (Coruña), por fallecimiento de D. Benito Calderón.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos al distrito de Murias de Paredes, provincia de León, y á la admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Dato. (*Véase el* Apéndice 52.°)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Vilademuls, provincia de Gerona, y admisión como Diputado del Sr. D. Gustavo Ruíz y López.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Santiago de Cuba y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Sanchís Guillén.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Santiago de Cuba, y admisión como Diputado del Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Murias de Paredes, provincia de León, y admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo á los Sres. Diputados admitidos que ejercen empleos compatibles, y cuya lista se somete á la aprobación del Congreso.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, referentes al caso del Sr. D. José María Barnuevo.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Campillos, provincia de Málaga, y admisión como Diputado del Sr. D. Francisco Bergamín García.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Gracia, Afueras de Barcelona, y admisión como Diputado del Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Voto particular del Sr. Palma y Reyes al dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Santa Clara (Cuba), con relación al Sr. D. Silvio Fernández Vallín, y admisión como Diputado de dicho señor.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Vich, provincia de Barcelona, declarada de tercera clase, y admisión como Diputado de D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solferino.

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, declarada de tercera clase.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Tarrasa,

provincia de Barcelona, y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Sedó Pamies.

Voto particular de los Sres. Gamazo (D. Germán) y Ruíz Capdepón.

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Córdoba y capacidad legal de D. Santos Isasa y Valseca.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á dicho Sr. D. Santos Isasa y Valseca.

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de instrucción del distrito del Norte pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballesteros.

Dictamen de la Comisión acerca de dos suplicatorios del juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Hano.

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo al descanso dominical.

Dictamen, nuevamente redactado, de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el régimen aduanero á que se halla sometida la importación del material de ferrocarriles, y autorizando al Gobierno para reformar algunas de las tarifas legales de trasportes.

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la hipoteca naval.

Dictamen de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, relativo á las del ejercicio económico de 1871-72.

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley variando la forma de pago de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito entre capítulos del presupuesto de gastos en ejercicio del Ministerio de Marina.

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, sobre la proposición de ley concediendo un crédito para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1890, relativa al monumento del Príncipe de Vergara.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley reformando varios artículos del Código penal.

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijona á la de Benifallín á Alcoy.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley disponiendo que la pipería armada para exportar mercancías nacionales pague á tenor de la partida 219 de los aranceles de Aduanas.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre inclusión en el plan general de carreteras del Estado de una de Neira de Jusá á Sarriá.

Continuación del debate pendiente acerca de la proposición de ley del Sr. Azcárate reformando la de 12 de Julio de 1891 sobre emisión de billetes del Banco de España.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley para que no se concedan autorizaciones sobre construcción de ferrocarriles sin que los concesionarios se obliguen á conducir trigo, aceite y vino, cobrando 2 céntimos por tonelada y kilómetro.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley de indemnización por los accidentes del trabajo.

Voto particular del Sr. Carvajal (D. José).

Dictamen de la Comisión sobre la comunicación del Sr. Ministro de Estado acompañando copia del convenio comercial entre España y los Estados Unidos.

Voto particular del Sr. Gamazo.

Dictamen de la Comisión de peticiones sobre las correspondientes á los números 169 al 179.

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición relativa á la inscripción en el salón de sesiones del Congreso del nombre del teniente D. Jacinto Ruíz Mendoza.

Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Moret acerca de la última modificación ministerial.

Continuación del debate pendiente sobre la proposición del Sr. Marenco acerca de la contestación dada por el Sr. Ministro de Ultramar en la interpelación relativa á la Compañía Trasatlántica.

Continuación del debate pendiente sobre la proposición del Sr. Palma acerca de nombramientos de alcalde por el Gobierno.

Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Figueroa (D. Alvaro) al Gobierno de S. M. acerca de los sucesos ocurridos en esta corte el día 2 de Julio.

Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Ruíz Capdepón acerca de las causas que motivaron la modificación ministerial de 25 de Junio último.

Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Marenco al Sr. Ministro de Ultramar, relativa á la Compañía Transatlántica.

Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Pedregal al Sr. Ministro de Estado acerca de la política comercial del Gobierno.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

CINCUENTA Y DOS APÉNDICES

espartes mercancías no llegue á las que arrastran los deberes de la partida 239 de los aranceles de Aduanas.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una que desde Yecla conduzca á Correal.

Continuacion del debate pendiente acerca de la proposicion de ley del Sr. Azcárate reformando la de 13 de Julio de 1874 sobre emision de billetes del Banco de España.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley para que no se cobren derechos arancelarios sobre introduccion de ciertos trigos en que los concesionarios se obliguen á destinar trigo, arroz y maíz, equivalente á su importe, por socorros y fomento.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley de indemnizacion por los accidentes del trabajo.

Voto particular del Sr. Carvajal (D. José).

Dictámen de la Comision sobre la comunicacion del Sr. Ministro de Estado acompañando copia del convenio comercial entre España y los Estados Unidos.

Voto particular del Sr. Cárcer.

Dictámen de la Comision de peticiones sobre las correspondientes á los números 109 al 119.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion relativa á la inscripcion en el salon de sesiones del Congreso del nombre del teniente D. Jacinto Ruiz Mendoza.

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Moret acerca de la última modificacion ministerial.

Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Marenco acerca de la contestacion dada por el Sr. Ministro de Ultramar en la interpelacion relativa á la Compañía Trasatlántica.

Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Palma acerca de los nombramientos de alcalde por el Gobierno.

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Figueroa (D. Álvaro) al Gobierno de S. M. acerca de los sucesos ocurridos en esta corte el dia 2 de Julio.

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Ruiz Capdepon acerca de las causas que motivaron la modificacion ministerial de 30 de Junio último.

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Marenco al Sr. Ministro de Ultramar, relativa á la Compañía Trasatlántica.

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Portuondo al Sr. Ministro de Estado acerca de la política comercial del Gobierno.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Se levantó la sesion á las siete y media minutos.

provincia de Barcelona, y admision como Diputado del Sr. D. Antonio Sedó Pascual.

Voto particular de los Sres. Gamazo (D. Germán) y Ruiz Capdepon.

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Córdoba y capacidad legal de D. Santos Isasa y Valseca.

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades relativos á dicho Sr. D. Santos Isasa y Valseca.

Dictámen de la Comision acerca del suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Norte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballesteros.

Dictámen de la Comision acerca de dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Este de la ciudad de la Habana, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado presunto D. Benito Celorio y Llano.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo al descanso dominical.

Dictámen, nuevamente redactado, de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el régimen arancelario que se halla establecido para la importacion del material de ferrocarriles, y autorizando al Gobierno para conceder algunas de las tarifas legales de transporte.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la hipoteca naval.

Dictámen de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado, relativo á las del ejercicio económico de 1878-79.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regulando la forma de pago de la subvencion concedida al ferrocarril de Linares á Almería.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo una transferencia de crédito entre capítulos del presupuesto de gastos del ejercicio del Ministerio de Marina.

Dictámen de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley concediendo un crédito para dar cumplimiento á la ley de 8 de Julio de 1880, relativa al monumento del Arzobispo de Valencia.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley reformando varios artículos del Código penal.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijon á la de Pajares á Almería.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley disponiendo que la escuela armada mixta

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, dictando reglas las cuales han de regir en lo sucesivo los ensanches de población de Madrid y Barcelona.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los ensanches de población de Madrid y Barcelona se regirán en lo sucesivo por la presente ley. Quedará derogada para ambos ensanches la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Las disposiciones de la ley común sobre expropiación forzosa sólo podrán ser aplicadas en el ensanche en los casos no previstos por la presente ley, y con el carácter de supletoria.

Art. 2.° Se declaran obras de utilidad pública, sin necesidad de los requisitos que para ello previene la ley de 10 de Enero de 1879, las que se refieren á apertura de calles, plazas, mercados, paseos, desvío de cauces y todas las demás obras que tengan por objeto el desarrollo del ensanche de Madrid y Barcelona.

Art. 3.° Se mantiene la división en zonas del ensanche de Madrid, en la forma actualmente establecida; se llevará cuenta separada de los ingresos y gastos correspondientes á cada una.

Art. 4.° Se consideran legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido expreso acuerdo del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, todas las calles, plazas ó trayectos parciales en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido, hasta la fecha de la presente ley fondos del presupuesto especial del ensanche. En las mismas condiciones se considerará el llamado foso ó paseo de ronda del ensanche de Madrid, aun cuando en él no se hubiere hecho obra alguna de urbanización.

Para resolver las cuestiones sobre indemnizaciones de inmuebles que antes de ahora hubieren sido ocupados sin los requisitos legales para dichas calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios. A los que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 22, pero incluyendo y computando en la indemnización el mismo 4 por 100 anual por el tiempo en que hubiere estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley no se hubiere iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones efectuadas antes de ahora sin los requisitos legales, ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá todo el derecho al expresado interés de 4 por 100 anual.

Art. 5.° Para ejecutar obra de nueva explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de dichas vías, será necesario que cumpliendo los artículos 19 y 20, y con arreglo á las disposiciones de esta ley, quede expedita la ocupación de los terrenos necesarios.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcialmente la calle, plaza ó trayecto cuya apertura hubiese acordado, si los dueños se niegan á ceder gratuitamente la mitad del terreno destinado á estas vías.

También tendrá el Ayuntamiento derecho á expropiación respecto de la parcela edificable del pro-

pietario ó los propietarios que se nieguen á hacer en interés público ó común las mismas concesiones que otorguen otros terratenientes interesados en la vía que se intente abrir ó en la manzana cuyos solares se intente regularizar, siempre que estos terratenientes representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la obra.

Art. 6.° Serán de cargo de los fondos del ensanche, y se considerarán de interés preferente, el importe de las obras de su urbanización, las cuales comprenderán la apertura de calles, plazas ó trayectos que comuniquen y unan la población antigua con la moderna de aquél, la red de alcantarillado, la de instalación de agua, el afirmado y empedrado, las aceras, el alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios, ó en cuyas calles ó trozos existan edificaciones que comprendan cuando menos una longitud de 200 metros en cada una de las aceras.

También se satisfarán de los mencionados fondos las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terreno; las que sirvan para impedir las avenidas de los ríos, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer algún otro servicio de interés general.

Se podrá conceder igual preferencia á la apertura y urbanización de las vías públicas que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos especiales del ensanche.

Art. 7.° El Ayuntamiento elegirá cinco concejales que, bajo la presidencia del alcalde, constituirán una Comisión especial encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche. Formarán igualmente parte de esta Comisión dos propietarios nombrados por la asociación ó asociaciones de los mismos que legalmente constituídas existan en Madrid y Barcelona, y tres propietarios del ensanche, que en Madrid será uno por cada zona, elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial en el mismo ensanche.

El sorteo se verificará en sesión pública municipal, y no será válida la designación que recaiga en quien durante los seis años anteriores haya desempeñado el cargo de concejal.

La aceptación del cargo de vocal de la clase de propietarios en la Comisión de ensanche incapacita para ser elegido concejal durante los cuatro años siguientes á su desempeño.

Estos vocales no tomarán parte en las deliberaciones referentes á sus propios asuntos, y su cargo será incompatible con cualquiera otro que disfrute sueldo de la Provincia ó del Municipio.

La Comisión de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los concejales que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 8.° Compete á la Comisión entender y proponer al Ayuntamiento en cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche, y en todo lo que al mismo se refiera, siendo apelables las resoluciones de la Corporación municipal por el conducto ordinario ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual resolverá después de haber oído á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Art. 9.° La Comisión propondrá asimismo con la debida anticipación los presupuestos ordinario, adicional y extraordinario del ensanche; informará sobre la cuenta anual; inspeccionará la inversión de fondos, y entenderá en todos los asuntos de personal, alineaciones, obras, construcciones y los demás que son peculiares á su constitución, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 10. Propondrá, en término de tres meses desde la promulgación de esta ley, pudiendo el Gobierno prorrogarlo por otros tres, si existe justa causa, la solución que estime procedente; y el Ayuntamiento acordará, dentro de otro plazo igual y de la misma manera prorrogable, sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles ó acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora, ateniéndose rigurosamente la Comisión para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes. Respecto de los que se entablen en lo sucesivo deberá guardarse el mismo turno riguroso de prioridad.

En iguales plazos se propondrá y resolverá lo necesario para el desarrollo de las obras de alcantarillado, alumbrado, afirmado, conducción de aguas potables y demás de urbanización.

Art. 11. Para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, podrán los respectivos Ayuntamientos contratar empréstitos, cuyos intereses y amortización no podrán exceder del 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente. En las poblaciones que no hayan tenido durante cinco años presupuesto especial del ensanche, el 70 por 100 se regulará por los ingresos efectivos del año ó los años trascurridos. Estos emprestitos no podrán ser gravados con ningún impuesto extraordinario.

Art. 12. También compete á la Comisión, á efectos de lo dispuesto en el art. 5.°, proponer al Ayuntamiento la apertura de calles, y la insistencia en su apertura, debiendo la Corporación resolver en el término de veinte días desde que se le interese.

La negligencia en el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente será causa para imponer en cada caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley municipal, una multa de 125 pesetas á cada uno de los concejales que no estuvieren en uso de licencia ó dispensados del ejercicio de su cargo por motivo justificado.

Art. 13. Para atender á las obligaciones del ensanche se concede á los respectivos presupuestos especiales de Madrid y Barcelona:

1.° El importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual á la que percibía por aquel concepto en el año económico anterior al en que ambos ensanches comenzaron á disfrutar del expresado recurso.

2.° Los recargos ordinarios municipales durante igual período de treinta años.

3.° Un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche.

4.° El importe de las parcelas ó terrenos de procedencia municipal que por virtud del plano del ensanche, y con arreglo á las leyes, se han de agregar á solares edificables.

5.° La cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos para subvenir á las necesidades del ensanche; debiendo tener en cuenta para su cuantía la importancia de éstas y la situación del Tesoro municipal, armonizando entre sí las dos cosas.

Art. 14. El recargo extraordinario será exigible á cada finca durante veinticinco años, desde la fecha en que cada una haya comenzado ó deba comenzar á contribuir por territorial.

El período de treinta años de aplicación del cupo de la territorial á los presupuestos de ensanche de Madrid y Barcelona se contará: para las fincas existentes, desde el día mismo en que termine el período de veinticinco años señalados por los arts. 3.° y 19 de la ley de 22 de Diciembre de 1876; y para las que después de la expresada fecha hayan quedado ó queden comprendidas en la legislación especial del ensanche, desde que cada una deba tributar por aquel concepto.

Se satisfarán con el presupuesto del ensanche las cantidades necesarias para el personal técnico y administrativo que preste sus servicios en el mismo.

Art. 15. Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los recursos que se conceden para adoptar el presupuesto especial de ensanche no queden afectos como garantía de obligación alguna que no tenga por objeto el inmediato, directo y exclusivo beneficio de la zona respectiva.

Art. 16. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán con sujeción á las mismas reglas que el presupuesto y cuentas municipales generales.

Art. 17. Será de cuenta del presupuesto general municipal el entretenimiento y conservación de los servicios y obras de cada calle, plaza ó paseo del ensanche, desde que con los fondos especiales de éste se haya hecho la instalación de los servicios ú obras.

Son siempre cargo de dicho presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de cincunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior.

Si la obra fuese de las que redundan tanto en beneficio de la población del interior como del ensanche, fijará el Ayuntamiento la proporción en que debe afectar á los respectivos presupuestos.

Art. 18. Al contratar los empréstitos se podrá emitir tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que esté dividida la general del ensanche, debiendo invertirse indefectiblemente el producto de cada serie en los gastos de la zona respectiva.

Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 19. A los efectos del art. 5.°, y para tratar sobre cesión de la mitad de los terrenos para vía pública y sobre la valuación de la otra mitad, se convocará á todos los propietarios de terrenos necesarios para la obra, que tengan amillaradas sus fincas, y cuyo domicilio fuese conocido, á una reunión que será presidida por el alcalde ó concejal en quien éste delegue, y á la cual será citada la Comisión de ensanche. Para que sea válida la reunión, la citación á dichos propietarios se hará de modo que conste que éstos ó sus representantes autorizados la han recibido; y además, la convocatoria se publicará con quince días de antelación en los periódicos oficiales de la provincia. Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos, según el acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieran, se entregará copia antes de recoger su firma. Si alguno de los propietarios que en el acta formal aparezcan como votantes de un acuerdo tuviera reclamación que hacer por vicios de la resolución ó de la Junta, habrá de entablarla dentro de los ocho días siguientes, pasados los cuales quedará ejecutoriado dicho acuerdo.

Art. 20. En el caso de no concurrir á la reunión propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la obra, se citará para una segunda en el plazo de treinta días, observando las mismas formalidades que para la primera, y los que asistan deliberarán y acordarán.

En las reuniones á que se refieren este artículo y el anterior, se podrá también deliberar y acordar sobre renuncia de los propietarios á su derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.

Art. 21. Al aprobar el Ayuntamiento los acuerdos de la Junta de propietarios sobre los dos puntos expuestos, la Corporación municipal acordará en el mismo acto la insistencia en la apertura de la calle, plaza, paseo ó trayecto parcial de que se trate.

Art. 22. Cuando por cualquier motivo se hubiera de proceder á la expropiación para la apertura de una calle, dicha expropiación se tramitará y consumará con arreglo á la ley de expropiación forzosa, si así lo pidiere el interesado, con las modificaciones que contienen los dos artículos siguientes.

En los demás casos se incoará por el Ayuntamiento el oportuno expediente, constituyéndolo con el documento que acredite la disconformidad, las certificaciones del Registro de la propiedad y demás documentos que ambas partes estimen convenientes; todo lo cual se remitirá al gobernador de la provincia, que lo complementará con los justificantes del importe de la contribución territorial, cuando la indemnización verse sobre edificios; la última escritura del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que dicha Autoridad estime oportuno reunir.

Así ultimado el expediente, se dará vista á los peritos del Ayuntamiento y del propietario, para que formulen sus respectivos dictámenes, decidiendo sobre ellos el gobernador.

Para la valuación gubernativa se tendrá en cuenta, si el propietario se hubiere negado á la cesión gratuita de la mitad del terreno utilizable para vía pública, el valor que la propiedad tuviera antes de realizarse la apertura de la calle, plaza ó trayecto.

Art. 23. Cuando la Administración usara la facultad de ocupar el inmueble mediante depósito del importe de la indemnización, según el dictamen del perito del propietario, el rédito abonable á éste será tan sólo el 4 por 100 anual de la cantidad en que

definitivamente se regule la indemnización, por el tiempo que trascurra hasta el pago desde la ocupación de la finca.

Art. 24. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto, para cuya realización sea necesario, en todo ó en parte, el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

Aprobado el proyecto, si el propietario desea hacer en su finca construcciones, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de ensanche, á fin de que ésta, dentro del plazo improrrogable de un mes, pueda iniciar la expropiación de la parte comprendida en el proyecto, ó la total en su caso, con arreglo al último párrafo del art. 5.° de la presente ley. Trascurrido otro mes sin haber acordado el Ayuntamiento que se proceda á la expropiación parcial ó total, el propietario podrá construir en la parte edificable de su finca sin que el Ayuntamiento le suscite dificultad alguna. Terminadas las construcciones, si el valor de las mismas excede del duplo de la indemnización que corresponda por la parte de inmueble destinada á vía pública, el propietario tendrá derecho á que la expropiación se formalice y consuma sin demora, y á un 4 por 100 anual de la cantidad que la indemnización importe, desde la fecha en que se hubiere dado fin á las construcciones, hasta que se verifique el pago.

Art. 25. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó tengan inscrita la posesión, así como también el Estado, los tutores y protutores, y las Corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la porción de terreno destinado á vía pública en el ensanche, en cambio de la condonación de que se hace mérito en esta ley, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias que fueren necesarias.

Podrán, en su consecuencia, celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todas los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad, ó por otra circunstancia, estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, se entenderá el Ayuntamiento con la persona que tenga su representación legal.

Si la propiedad estuviese en litigio, y hubiese el demandante obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el alcalde pasará comunicación al Juzgado ó Tribunal que conozca del asunto, para que se haga saber á las partes la obligación en que están de manifestar ante dicho Juzgado ó Tribunal y en el término de tercer día su conformidad con que se proceda á la avenencia con el Ayuntamiento, según lo preceptuado en la presente ley, ó de someterse á la expropiación forzosa.

Para uno ú otro caso se nombrará por el Juzgado ó Tribunal correspondiente un procurador, distinto de los del pleito, que, representando los derechos reconocidos y presuntos sobre la cosa litigiosa, actuará bajo las instrucciones judiciales en el expediente administrativo y en todas sus incidencias.

Si los litigantes se negasen á verificar la expresada manifestación, ó no estuvieran conformes, se optará necesariamente por la expropiación forzosa con arreglo á los trámites de esta ley; y tanto en este caso como en el de avenencia, no se procederá por el Ayuntamiento á ocupar la finca sin que el resultado de las diligencias administrativas, previo examen del expediente, haya sido aprobado judicialmente, oyendo á las partes y al ministerio fiscal.

Si el pleito terminase por sentencia firme ó por convenio definitivo antes que el expediente de expropiación forzosa ó voluntaria, cesará el procurador judicial en sus funciones, y el Ayuntamiento se entenderá para lo restante con quien resulte dueño de la cosa que fué objeto de litigio, siempre que haya entrado en posesión de la misma.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, donde se publicarán los edictos con treinta días de intervalo.

Si dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del último de estos edictos, nada expusiere ante el Ayuntamiento por sí ó por persona debidamente autorizada, se procederá á la expropiación, representando por todos los trámites de la misma el ministerio fiscal al propietario desconocido ó ausente. Depositada á disposición del Juzgado de primera instancia para el derechohabiente la cantidad en que se hubiese estimado en definitiva la indemnización, quedará expedita la ocupación del inmueble.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiación se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que deba dar, con arreglo á las leyes, á favor de sus menores ó representantss, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripción del Registro de la propiedad.

Art. 26. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, sólo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general, á contar para cada inmueble desde la fecha en que comience á tributar por territorial.

Art. 27. Los expedientes comenzados antes de 1.° de Junio de este año para ocupar ó expropiar inmuebles, se regirán por la ley de ensanche de 1876, si los interesados optasen por ella. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante, se ajustarán á la presente ley, aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.

Los demás expedientes que estén en tramitación, serán ultimados adaptándolos en cuanto fuere posible á las reglas marcadas en esta ley.

Art. 28. A las empresas y particulares que cedan gratuitamente la totalidad de los terrenos necesarios para una calle, plaza, paseo ó trayecto parcial,

costeando además los desmontes, construyendo las alcantarillas y estableciendo los servicios de aceras, pavimento y alumbrado, se les condonará el importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinario y extraordinario que hubieran de satisfacer sus fincas en la vía de que se trate, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno en Consejo de Ministros.

A los propietarios ó empresas que, cediendo gratuitamente la totalidad del terreno de su pertenencia destinado á vía pública, costearan algunos de aquellos servicios, se les condonarán los recargos ordinario y extraordinario, correspondientes á sus respectivas fincas, por el número de años que el Ayuntamiento acuerde, con aprobación del Ministro de la Gobernación.

Al propietario que sólo ceda gratuitamente el terreno para vía pública, se le condonará, en la propia forma prescrita para el caso anterior, el recargo extraordinario, por el número de años que el Ayuntamiento determine, siempre que la cesión llegue á la mitad de lo que le pertenezca en la vía de que se trate.

Art. 29. El Ayuntamiento de Madrid presentará por duplicado al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche, tomando por base el anteproyecto aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884.

En igual plazo se presentarán á dicho Ministerio para su aprobación las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general de ensanche de Barcelona, aprobado en 1857, se hayan introducido y carezcan de aquel requisito.

Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oir antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 30. El Gobierno de S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, podrá aplicar las disposiciones de la presente ley á las poblaciones que se encuentren en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona.

Art. 31. El Ministerio de la Gobernación, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, dictará un reglamento en armonía con las disposiciones que en ella se consignan.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando los artículos 16, 28 y 31 de la ley electoral.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El párrafo 3.° del art. 16 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.° Los meses de Junio, Setiembre y Octubre á que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando el art. 297 de la ley hipotecaria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La primera parte del párrafo 4.° del art. 297 de la ley hipotecaria será sustituída en la forma siguiente:

«Podrán ser jubilados á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada ó por haber cumplido 65 años de edad. La jubilación será forzosa después de cumplir 70 años.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para canjear, recoger y amortizar los billetes de guerra de la isla de Cuba menores de 5 pesos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que proceda á canjear, recoger y amortizar los billetes de guerra menores de 5 pesos, al tipo de 50 por 100 de su valor nominal, bien sea por cambio directo á metálico, ó en cualquier otra forma que mejor estime para armonizar los intereses particulares con los del Tesoro público, continuando, en cuanto á los superiores de 5 pesos, las operaciones preceptuadas en los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Junio de 1890, y las que, para cumplimiento del canje por nuevos billetes, contiene el Real decreto de 12 de Agosto de 1891.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina..=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la partida 114 del arancel de Aduanas vigente.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La partida 114 del arancel de Aduanas vigente se entenderá modificada en la siguiente forma:

«114. Nitrato de sosa y sulfato de amoniaco (Tarifa 2.ª), 10 céntimos de peseta por 100 kilogramos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1892.=Señora: A L. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la división territorial de los distritos electorales de Játiva, Enguera y Alcira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La división de los distritos y secciones para Diputados á Cortes, de Játiva, Enguera y Alcira, será en lo sucesivo la que á continuación se expresa:

JÁTIVA

SECCIONES	DISTRITOS
Una Canals	Canals.
»	Alcudia de Crespíns.
»	Analmir.
»	Ayacar y Torre Cerda.
»	Granja.
»	Novelé.
»	Valles.
Una Enova	Enova y Sans.
»	Manuel.
»	Rafelgnaraf y Tosalhión.
Una Genovés	Genovés y Albay.
»	Barcheta.
»	Bellús.
»	Lugar Nuevo de Fenollet.
Una Llanera	Llanera y Torrent de Fenollet.
»	Rotgla y Corbera.
»	Llosa de Ranés.
»	Cerdá.
»	Torrellá.
Una Játiva	Játiva.
Una Villanueva de Castellón	Villanueva de Castellón.
»	Puebla Larga.
»	Señera.
»	San Juan de Enova.
Una Vallada	Vallada.

ENGUERA

SECCIONES	DISTRITOS
Una Anna	Anna.
»	Estubeny.
»	Sellent.
Una Bicorp	Bicorp.
Una Quesa	Quesa.
Una Chella	Chella.
Una Bolbayte	Bolbayte.
Una Enguera	Enguera.
Una Mogente	Mogente.
»	Montesa.
Una Navarrés	Navarrés.
Una Ayelo de Malferit	Ayelo de Malferit Agullent.
Una Bocairente	Bocairente.
Una Fuente La Higuera	Fuente La Higuera.
Una Carlet	Carlet.

ALCIRA

SECCIONES	DISTRITOS
Una Alcira	Alcira.
Una Algemesí	Algemesí.

SECCIONES	DISTRITOS
Una Simat de Valldigna	Simat de Valldigna.
»	Barig.
»	Benifairo de Valldigna.
Una Corbera de Alcira	Corbera de Alcira.
»	Favareta.
»	Llauri.
Una Carcagente	Carcagente.
Una Poliña	Poliña.
»	Fortalany.
»	Riola.
Una Guardamar	Guardamar.
Una Antella	Antella.
»	Alcántara.
»	Benegida.
»	Cárcer.
»	Cotes.
»	Gabardá.
Una Fous	Fous.
»	Sumacárcel.
Una Alberique	Alberique.
»	Benimuslem.
»	Masalavés.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 8 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, cediendo á una Junta especial el edificio y terrenos de la actual cárcel de Alicante.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Alicante á la Junta creada por virtud del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, á fin de que, procediendo en su día á la enajenación en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construcción de una nueva cárcel y prisión correccional.

Art. 2.° Las obras de edificación comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Dirección general de Establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobación.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Alicante contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prisión, por iguales partes, hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su día la venta y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que, después de aprobado el proyecto de la obra, se les fije por el Ministerio de la Gobernación, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construcción de la cárcel y prisión.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prisión.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico de 1892 á 93, para atender á los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.= El Conde de Estéban Collantes, Senador Secretario.= José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=San Sebastián 23 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la actual estación de Almansa sobre la línea de Madrid á Alicante á la de Benicolet.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Germán Sáinz y Alfonsín y á D. Juan Boix y André, vecinos de Madrid, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la actual estación de Almansa, sobre la línea de Madrid á Alicante, cruzando la división de las provincias de Albacete y Valencia en el puerto de Almansa, y pasando por los pueblos de Fuente la Higuera, Onteniente y Albaida, empalme y termine en la estación de Benicolet, sirviendo así de prolongación á la línea de Benicolet, cuya concesión está actualmente en tramitación en el Ministerio de Fomento.

La concesión se hará por un término de noventa y nueve años.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Germán Sáinz y Alfonsín y D. Juan Boix y André han presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los siete años, á partir de aquella fecha.

Art. 5.° Los concesionarios cumplirán, en la construcción y explotación, las prescripciones de la ley vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril del perímetro de Madrid y su ensanche.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro García Faria, vecino de Barcelona, la concesión y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril eléctrico subterráneo, de vía estrecha, para mercancías y viajeros, compuesto de las secciones siguientes, todas ellas comprendidas en el perímetro de Madrid y su ensanche: primera, de la estación del Norte á la del Mediodía y de las Delicias, pasando por la Puerta del Sol; segunda, del viaducto de Segovia á la Plaza de Toros, por la Puerta del Sol; tercera, de la Puerta de Toledo al Hipódromo, por la Puerta del Sol; cuarta, del Barrio de Salamanca al de Argüelles y de circunvalación. Todo el trayecto de estas líneas será subterráneo, excepto en el espacio que separa una de otra acera de la calle de Segovia, donde se construirá un viaducto especial, en la línea de circunvalación y los extremos de las restantes para emplazamiento de estaciones.

Art. 2.° La concesión se hará sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo á la ley de 1879.

Art. 4.° Las obras se construirán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde, y á las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles en cuanto puedan aplicarse á esta concesión.

Art. 5.° Las obras empezarán dentro del año siguiente á la fecha de la concesión, y habrán de terminarse en los plazos que á continuación se expresan: los trabajos preparatorios de instalaciones hidroeléctricas y sección primera, ocho años; y cuatro años más para cada una de las restantes secciones.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de enlace de Madrid con los pueblos inmediatos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Arturo Soria y Mata, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Madrid, en el punto que fije el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el peticionario, enlace con la capital los pueblos inmediatos, dividiéndose, junto á la carretera de Vicálvaro, en dos ramales: uno que, por la barriada de la Concepción, se dirija á Hortaleza y Fuencarral, y otro que, pasando por Vicálvaro, Vallecas, Villaverde y Carabanchel, termine en Pozuelo.

Art. 2.° La concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto, con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime convenientes y con la expresa limitación de que el concesionario no podrá trasportar cadáveres á la Necrópolis por la línea.

Art. 3.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, fuera del casco de Madrid y de su zona de ensanche urbanizada. El concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público que no se hallen comprendidos en la zona y casco citados, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para la concesión de un ferrocarril de Alcira á Cullera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Castro, vecino de Játiva, la concesión, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico, de vía estrecha, que, partiendo de Alcira, termine en Cullera, con un ramal á Tabernes de Valdigna.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan las leyes á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se hará por noventa y nueve años, y se sujetará al proyecto que D. Ramón de Castro ha presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo prórroga de dos años para la terminación del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el día 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 20 de Junio de 1890.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

APÉNDICE 14.° AL NÚM. 252

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, ampliando el plazo concedido para la construcción del ferrocarril del de Madrid á Arganda á Colmenar de Oreja.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por la ley de 4 de Mayo de 1888 para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo del punto más conveniente del de Madrid á Arganda, y pasando por los términos municipales de Morata y Chinchón, termine en Colmenar de Oreja; pudiendo construir el concesionario, como en dicha ley se expresa, un ramal de Morata á Orusco por la vega de Tajuña.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.° Este ferrocarril se sacará á subasta desde luego, con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Queda nulo y sin valor alguno el artículo 3.° de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente.

Art. 4.° Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo en los montes de la Tieira.

Art. 5.° En el caso de que en una ó varias subastas no fuese adjudicado el ferrocarril de Santiago á Cambre, ó si adjudicada dicha línea férrea llegase á caducar su concesión, se sacará á subasta el de Santiago al de Coruña á Lugo en los montes de la Tieira, con la subvención y en conformidad con las prescripciones señaladas en el art. 2.° de la presente ley y según su proyecto de estudio ya aprobado.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Juseicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para convertir en definitiva la concesión provisional del ramal de ferrocarril de la estacion de Aguilas al muelle del puerto del mismo nombre.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para convertir en definitiva la concesión provisional que por el gobernador de la provincia de Murcia se hizo á la Sociedad «The Great Southwn of Spain Railway L.^{d}» del ramal de ferrocarril que une la estación de Aguilas, en el de Lorca á Aguilas, con el muelle del puerto del mismo nombre.

Art. 2.° La concesión se otorgará sin subvención directa ni indirecta, y su duración será de noventa y nueve años.

Art. 3.° El concesionario quedará obligado á poner el camino, dentro del plazo que el Ministerio de Fomento le señale, en las condiciones que por dicho Centro ministerial se le fijen al aprobar el proyecto que tiene presentado.

Art. 4.° El ferrocarril será de vía normal, de servicio particular y uso público, y quedará sujeto á la ley vigente de ferrocarriles y reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 5.° Se considerará este ferrocarril como de utilidad pública, y con derecho á ocupar los terrenos de dominio público en cuanto sea necesario y con las formalidades legales.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador. declarando de interés local el puerto de Denia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés local el puerto de Denia, derogando, en cuanto á éste se refiere, la ley de 6 de Julio de 1882, que le declaró de interés general.

Art. 2.° Se autoriza al Municipio de Denia para la construcción del expresado puerto, conforme á la ley de 7 de Mayo de 1880 y á la general de obras públicas, facultando al Ayuntamiento para imponer y cobrar los derechos de carga y descarga y aquellos que considere necesarios para costear la construcción de las obras.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

APÉNDICE 18.° AL NÚM. 252

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Vivero á Meira á la de Vega de Rivadeo á Fonsagrada.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la provincial de Vivero á Meira y pasando por Lorenzana, Puente Nuevo sobre el río Eo y Taramundi, vaya á terminar en el punto de empalme más conveniente de la carretera de Vega de Rivadeo á Fonsagrada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Lugo á Friol.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden de Lugo á Friol, pasando por las inmediaciones de la Feria de Cotá y Friol, capital del Ayuntamiento, á empalmar con la señalada con el núm. 6 en el plan provincial de Villalba por la estación de Vaamonde á Las Pías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Cruz de Marchenilla á Morón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Sevilla, que partiendo del sitio llamado «Cruz de Marchenilla», en el kilómetro 3 de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, y pasando por la estación del empalme de Morón, termine en esta villa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la estación de Martos á Porcuna.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación férrea de Martos, y pasando por los pueblos de Santiago de Calatrava é Higuera de Calatrava, termine en Porcuna, ó empalme con la que de este último punto conduce á Valenzuela.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Encinas Reales á Priego.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Encinas Reales á Priego (Córdoba), pasando por Rute y Carcabuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila, termine en el puerto del Pico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Barco de Avila y pasando por Navarredonda, termine en el puerto del Pico, por donde va la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Epila á Trasobares.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Epila, provincia de Zaragoza, estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y pasando por Mesones, vaya á enlazar en el pueblo de Trasobares con la que de este punto va á Fuendejalón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno al Carpio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute, en la provincia de Córdoba, enlace con la de Torredonjimeno al Carpio en el kilómetro 47, pasando por Bujalance.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la estación de Chillón á la de Venta de Cardeña á la estación de Veredas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, saliendo de la estación de Chillón y pasando por Alamillo y Cabezarrubias, empalme con la que desde la Venta de Cardeña siga por Fuencaliente á la estación de Veredas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puebla de Castro á Samitier.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Barbastro á la frontera, en la villa de Puebla de Castro, cruce por Ubiergo, Lecastilla, Puy de Cinca y Ligüerre, terminando en Samitier, con enlace en la que conduce á Boltaña (Huesca).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martinez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la estación de Santa Elena á La Aliseda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Santa Elena (Jaén), y pasando por la población misma, termine en La Aliseda, utilizando en su recorrido la parte de carretera general de Andalucía que facultativamente se creyese conveniente.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

APÉNDICE 29.° AL NÚM. 252

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Llanes á la de Posada á la Rebollada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo de Llanes, pasando por los pueblos de Pancar, Parres, Porrúa y Valdueño, enlace en términos de Meré con la carretera de Posada á La Rebollada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la estación de Fontanar á la de Taracena á Francia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Guadalajara, una que, partiendo de la estación de Fontanar en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, vaya á enlazar en el pueblo de Tórtola con la de Taracena á Francia por Soria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Monteagudo á Almenar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Monteagudo (Soria), y pasando por Fuentelmonge, Torlengua, Serón y Gómora, termine en Almenar, empalmando con la de Soria á Calatayud.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Peal de Becerro á Villacarrillo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peal de Becerro, provincia de Jaén, y pasando por Santo Tomé y Mogón, termine en Villacarrillo, de la misma provincia.

Art. 2.° Se eliminará del plan de carreteras provinciales la expresada carretera.

Art. 3.° La Diputación provincial, en compensación á la eliminación determinada en el art. 2.°, hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

APÉNDICE 33.° AL NÚM. 252

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Albox, termine en la estación de Almanzora.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Albox, termine en la estación de Albox-Almanzora, del ferrocarril de Murcia á Granada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Aldeaquemada (Jaén) á la estación de Almuradiel (Ciudad Real).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aldeaquemada, provincia de Jaén, termine en la estación férrea de Almuradiel (Ciudad Real).

Art. 2.° La Diputación provincial de Jaén hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Génave á la de Elche á Hellín.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Génave, de la carretera general de Jaén á Albacete (Jaén), ypasando por La Puerta, Orcera, Benatae, Hortizuela, Siles, Cotillas, Villaverde, Puerto del Arenal y fábricas metalúrgicas de San Juan de Alcaraz, termine en la carretera construída de Elche á Hellín (Albacete), en sustitución de la de Hellín á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaén por Yeste y Segura de la Sierra.

Art. 2.° Se cede al Estado por la Diputación provincial, y, por lo tanto, se elimina del plan de carreteras provinciales, la parte construída ó pendiente de construcción que corresponda al recorrido marcado en el artículo anterior; debiendo conservarse desde luego por el Estado la parte construída del punto de origen á Benatae.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales de Jaén y Albacete quedan obligadas á hacer por su cuenta, y con el personal facultativo de las mismas, y cada una en la parte correspondiente á su provincia, los estudios y proyectos necesarios, que entregarán al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alba de Tormes á Piedrahita, y del kilómetro 36 de la de Sorihuela á la de Avila á Talavera.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden: una que partiendo de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, pase por Horcajo Medianero y termine en Piedrahita, en la provincia de Avila; y otra que, partiendo del kilómetro 36 de la de Sorihuela, pase por el sitio denominado Fuente de Feliciano en Piedrahita, pueblos de Pesquera, La Herguijuela, Navacepeda, Hoyos del Espino, Navarredonda y San Martín del Pimpollar, terminando en el punto más conveniente de la carretera de Avila á Talavera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas sobre la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario. Gabino Alvarez Bugallal, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Peza á la estación de La Calahorra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de La Peza, y pasando por los pueblos de Lugros, Cogollos y las villas de Jérez, Alquife y La Calahorra, provincia de Granada, termine en la estación de La Calahorra en el ferrocarril de Linares á Almería.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puebla de Sanabria á la de Ponferrada á Orense.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Puebla de Sanabria y pasando por el balneario de las Bouzas (Rivadelago), enlace en la estación del ferrocarril de Sobradelo de Valdeorras con la de Ponferrada á Orense.

Art. 2.° Para la ejecución de sus obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almadén á Herrera del Duque.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Almadén (provincia de Ciudad Real), y pasando por Siruela, termine en Herrera del Duque, empalmando en la que de este punto va á la de Navahermosa y Logrosán.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ciudad Real á Horcajo de los Montes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ciudad Real y pasando por las Casas, Picón y Porzuna, termine en Horcajo de los Montes, pueblos todos de la expresada provincia.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

APÉNDICE 41.° AL NÚM. 252

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cabeza la Vaca á la de Fregenal de la Sierra á Santa Olalla.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cabeza la Vaca, provincia de Badajoz, empalme y termine en el punto más próximo de la carretera ya construída de Fregenal de la Sierra á Santa Olalla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Usagre á la estación de Usagre y Bienvenida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Usagre, provincia de Badajoz, termine en la estación de Usagre y Bienvenida, del ferrocarril de Mérida á Sevilla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Jaraba á la del Burgo de Osma á Ariza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jaraba, en la de Cetina á Campillo, vaya á empalmar en la de Madrid á Francia con la de El Burgo de Osma á Ariza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almadén á la de Puerto Llano á Ciudad-Real.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Almadén, en la provincia de Ciudad-Real, y pasando por Fontanosas, Abenójar y Cabezarados, empalme en el punto que se estime más conveniente en la que va de Puerto Llano á Ciudad-Real.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Vilademat á la estación de San Miguel de Fluviá.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado el trozo que, partiendo de Vilademat, en la carretera de Vilademat á Palafrugell, y pasando por Ventallo, termine en la estación de San Miguel de Fluviá, empalmando en este punto con la carretera de Faras á la expresada estación de San Miguel.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=San Sebastián 23 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, considerando como una sola carretera la del kilómetro 456 de la general de Madrid á Cádiz á Marchena; la de este punto á la de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga; la de este punto á Morón y la de Morón á Algodonales.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las carreteras de tercer orden, cuyos proyectos de ley se encuentran ya aprobados, y que van:

Del kilómetro 456 de la carretera general de Madrid á Cádiz á Marchena;

La que, partiendo de este punto, llega á la segunda casilla de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga;

La que, partiendo de este último punto, va á Morón, y

La que, partiendo de aquí, va á Algodonales,

Se considerarán como una sola carretera, también de tercer orden, denominada

Del kilómetro 456 de la carretera general de Madrid á Cádiz (provincia de Sevilla) á Algodonales (provincia de Cádiz), pasando por Marchena y Morón.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ministro de Fomento para admitir de los Ayuntamientos cuyos términos interesa la carretera del Estado de la de Cuesta del Espino á Málaga á la estación de Alora, un proyecto de ensanche, mejora y rectificación del camino actual.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para admitir de los Ayuntamientos cuyos términos interesa la carretera del Estado de la de Cuesta del Espino á Málaga á la estación de Alora por el Valle de Abdalajis (Málaga), un proyecto de ensanche, mejora y rectificación del camino actual, con inclusión de un puente sobre el río Guadalhorce, puente que ha de emplazarse de modo que sirva al mismo tiempo para la carretera de Málaga á Alora.

Art. 2.° Los estudios se realizarán por dichos Ayuntamientos, y á su costa, debiendo llevar al límite extremo las condiciones técnicas de pendientes, curvas, variaciones de latitud que las circunstancias exijan, anchura del puente, resistencia que éste ha de ofrecer, y demás disposiciones que produzcan el mínimum de coste de las obras.

Art. 3.° El proyecto se redactará en la forma más sencilla posible, y en forma tal, que permita la contratación de las obras por un tanto alzado igual á su presupuesto de contrata.

Al mismo proyecto acompañará el plano parcelario de las fincas que han de expropiarse, con un presupuesto de las tasaciones; y una vez presentados los documentos que lo constituyan, lo que se verificará dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley, se someterá á informe de una Comisión que reconocerá el terreno, aunque sin practicar la confrontación, compuesta del ingeniero jefe de una de las provincias limítrofes, designado por el Gobierno, y del ingeniero jefe y un ingeniero de la de Málaga. Los gastos de esta Comisión serán de cuenta del Estado, y deberá dar dictamen dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la presentación del proyecto en el Ministerio, fijándose dicho dictamen especialmente en la forma en que se ha cumplido el art. 2.°, y en los cálculos del presupuesto y de la expropiación.

Art. 4.° Una vez que recaiga informe, el Ministro, después de mandar, si há lugar, se introduzcan las modificaciones que aquél aconseje, aprobará el proyecto y dispondrá la inmediata ejecución, sacando las obras á subasta por cuenta del Estado y dando para su ejecución un plazo que no exceda de tres años. Cualquier aumento de coste que tengan después las obras, salvo los casos de fuerza mayor que el proyecto señale, será de cuenta de los Ayuntamientos.

Art. 5.° La instrucción del expediente de expropiación se hará por los Ayuntamientos, llenando las formalidades legales. Si su importe resultase mayor que el presupuesto aprobado de las tasaciones, el exceso será de cuenta de los Ayuntamientos; y si fuere menor, el Estado abonará dicho importe íntegro.

Art. 6.° Las carreteras de la misma provincia de Málaga, denominadas de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, Peñarrubia á Carratraca, de Málaga á Alora, de Archidona á la carretera de Cuesta del Espino á Málaga por la estación de aquel nombre, Villanueva de Algaidas y Cuevas de San Marcos, la de Estepona á Ronda cruzando la línea férrea de Bobadilla á Algeciras por Casares, Gaucín y Atazate, y la de la estación de Fuente Piedra á La Roda (Sevilla), declarándose estas cuatro úl-

timas incluídas en el plan del Estado, se ejecutarán por el mismo procedimiento expuesto anteriormente, en cuanto los Ayuntamientos respectivos presenten los proyectos, se llenen los trámites que se establecen y se obliguen de la misma manera.

El Gobierno podrá facilitarles los datos que posea de estudios anteriores, fijando el Ministro en cada caso el plazo de ejecución, según el crédito de que disponga.

Todos los proyectos de que habla este artículo deberán quedar presentados dentro de los dos años de la publicación de esta ley.

Art. 7.° Las carreteras expresadas se considerarán de tercer orden; no necesitarán para la aprobación de los proyectos el expediente informativo de que habla el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; se considerarán incluídas, para su ejecución, en el plan de obras públicas del año económico en que se presenten los proyectos, salvo si no hubiese crédito disponible, en cuyo caso figurarán en el del año siguiente. Regirá para su contratación, en todo lo compatible con esta ley, el pliego general de condiciones vigente, y su subasta se efectuará también con arreglo á la instrucción hoy en vigor.

Art. 8.° Para las carreteras que son objeto de esta ley, se entenderán anuladas las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á la misma; y en todo caso, para su estudio, expropiación y construcción, no podrán someterse á más trámites que los taxativamente señalados en los artículos anteriores.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, restableciendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se restablece en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, que fué excluída por el art. 1.° de la ley de 30 de Mayo de 1885, quedando subsistente el art. 2.° de la misma ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, segregando del término municipal de Matilla de los Caños el pueblo de Cojos de Robliza y agregándole al de Robliza de Cojos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El lugar y término jurisdiccional de Cojos de Robliza, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, se segrega del término municipal de Matilla de los Caños, al que pertenece actualmente, y se agrega al de Robliza de Cojos, perteneciente al mismo partido judicial y provincia expresada.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación queda encargado del inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, segregando del Municipio de Albal el pueblo de Beniparrel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del actual Municipio de Albal, en la provincia de Valencia, se segregará el pueblo de Beniparrell, que constituirá en adelante un Municipio propio.

Art. 2.° El actual término jurisdiccional de Albal se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio que les correspondía antes de su unión en 1870.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Diciembre de 1892.

SECCION PRIMERA

Señores

Abella y Fuertes (D. Joaquín).
Acedo Rico y Medrano (D. Juan).
Alcahalí (D. José Ruiz de Lihori, Barón de).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Barrio y Mier (D. Matías).
Bosch y Labrús (D. Pedro).
Bureta (D. Mariano López y Fernández de Heredia, Conde de).
Burriel y Guillem (D. Facundo).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Canalejas y Méndez (D. José).
Caralt y Matheu (D. Delmiro de).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Catalina y Cobo (D. Mariano).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Concepción (D. Francisco Enríquez de Salamanca y Sánchez Blanco, Marqués de la).
Cornet y Mas (D. José María).
Corzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Domínguez Alfonso (D. Antonio).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Ferrer y Soler (D. José Antonio).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
Gargantiel y Arenas (D. Manuel).
Garnica y Díaz (D. José de).
Goicoechea y Calderón (D. José de).
Gómez Gil (D. Juan).
González Chermá (D. Francisco).
Hierro y Alarcón (D. Luis).
López de Carrizosa y de Giles (D. Alvaro).
López Mora (D. Alvaro).
Luanco y Gaviot (D. Emilio).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Montero de Espinosa y Lasarte (D. Ramón).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Navarro Reverter (D. Juan).
Orozco y de la Puente (D. Enrique).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Rancés (D. Guillermo).
Redondo Martínez (D. Gumersindo).
Retortillo (D. José Luis de Retortillo, Marqués de).
Rezusta y Avendaño (D. Benigno de).
Rocafort (D. Ramón de).
Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Romero Robledo (D. Francisco).
Salcedo y Ruiz (D. Angel).
Sard y de Roselló (D. Andrés de).
Serna y López (D. Agustín de la).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Ugarte y Pagés (D. Francisco Javier).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

SECCION SEGUNDA

Señores

Abreu y Ceraín (D. Sebastián de).
Agelet y Besa (D. Miguel).
Amorós y Pastor (D. Eduardo).
Badarán y Echávarri (D. Ramón María).
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor (D. José María).
Bores y Romero (D. José).
Botija Fajardo (D. Antonio).
Bugallal Araújo (D. Gabino).
Cano y Cueto (D. Manuel).
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Castro y López (D. José de).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Fernández de Bethencourt (D. Francisco).
García Monfort (D. Estanislao).
Garrido Estrada (D. Eduardo).
Gavín y Estaún (D. Manuel).
Goicoechea y Peyret (D. Pascual).
Goicoerrotea (D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de).
Gómez y Sigura (D. Eduardo).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
González Hernández (D. Gonzalo).
González López (D. Antonio).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Gutiérrez de la Cámara (D. Emilio).
Hernández y López (D. Antonio).
Jesús Santiago (D. Antonio de).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Lasierra Arnés (D. Manuel).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Martínez de Roda (D. José).
Mejorada del Campo (D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de).
Menéndez Pidal (D. Juan).
Merino Villarino (D. Fernando).
Montejo y Rica (D. Tomás).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Nocedal y Romea (D. Ramón).
País Lapido (D. Pedro).
Paredes (D. Ricardo Martorell y Fivaller Marqués de).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Pérez de Guzmán y Lasarte (D. Luis).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Requejo y Avedillo (D. Federico).
Ripollés y Baranda (D. Mariano).
Ríus y Badía (D. José María).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Ruiz y Capdepón (D. Trinitario).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
San Miguel de Aguayo (D. Luis Díez de Ulzurrun, Marqués de).
San Román (D. Baltasar Losada Torres, Conde de).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Tamames (D. José Mesía y Gayoso, Duque de).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Vizconde de Valoria y Conde de).
Torrecilla (D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Torres y Almunia (D. Fernando de).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).
Varona y Argüeso (D. Segundo).

SECCION TERCERA

Señores

Agüera (D. César Cañedo y Sierra, Conde de).
Almenara Alta (D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de).
Almenas (D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alvarado (D. Juan).
Amat y Vera (D. Constancio).
Angulo y Prados (D. Francisco de).
Antón Ferrándiz (D. Manuel).
Aranda (D. Joaquín María).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Bernar (D. Rafael Bernar y Llácer, Conde de).
Borrego Gómez (D. Lorenzo).
Casa-Sedano (D. Carlos Sedano Cruzat, Conde de).
Castro y Benítez (D. Ricardo).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Comas Masferrer (D. José).
Chulvi Ruíz y Belvís (D. Máximo).
Despujol y Rigalt (D. Ignacio).
Dessy Martos (D. Juan).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Esteban Infantes (D. Julián).
Gallego Grissó (D. Nicolás).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
Gasca y Ballabriga (D. Juan José).
Hoyos y Hurtado (D. José María de).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Linares Astray (D. Manuel).
Lombay (D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano, Marqués de).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Martínez de las Rivas (D. José).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Peñafiel (D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de).
Planas y Casals (D. José María).
Ramery y Zuzuarregui (D. Liborio).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Rodríguez de Rivas y Rivero (D. Anselmo).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Sánchez Arjona y Velasco (D. Luis).
Sánchez Bedoya (D. Federico).
San Simón (D. Luis San Simón y Ortega, Conde de).

Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Serra y Sant-Iscle (D. Roberto Robert y Surís, Conde de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Torre-Arias (D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de).
Torregrosa (D. Jaime Nuet Minguell, Conde de).
Valle de Marlés (D. José de Oriola Cortada, Conde del).
Vara y Aznárez (D. Bernardo Carlos de).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Vérgez (D. José Francisco).
Viada y Vilaseca (D. Salvador).
Vilella Llauradó (D. Juan).
Zozaya Mendiberri (D. Martín).

SECCION CUARTA

Señores

Aguilar (D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de).
Allende Salazar y Muñoz de Salazar (D. Manuel).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Atard y Llobell (D. Eduardo).
Atienza y Tello (D. Gaspar).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Cabra (D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Casado y Mata (D. Laureano).
Castillo de Chirel (D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del).
Creisach y Sales (D. Vicente J.)
Cuartero Cifuentes (D. Octavio).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Díez Macuso (D. José).
Elías de Molins (D. José).
Espinosa de los Monteros y Abellán (Don Eugenio María).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de.)
Galvis Abella (D. Ricardo).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Alix (D. Antonio).
Garci-Grande (D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gómez y Gómez Pizarro (D. Joaquín).
González y Cavanne (D. Teodoro).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Lecea y García (D. Carlos de).
León y Castillo (D. Fernando de).
Llauder y de Dalmases (D. Luis María de).
López de Ayala y Herrera (D. Baltasar).
Loring y Heredia (D. Jorge).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Marianao (D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Martos y Balbi (D. Cristino).
Melgarejo y Escario (D. José).
Monasterio (D. Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de).
Montilla y Adán (D. Juan).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Muguiro y Cerragería (D. Juan).
Ochoa y Cintora (D. Enrique).
Palma y Reyes (D. Jerónimo).
Pí y Margall (D. Francisco).
Portago (D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de).
Puig y Calzada (D. Pedro).
Reig y Forquet (D. Manuel).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Rovira y Rovira (D. Joaquín).
Ruiz Tagle (D. Antonio).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Santos Ecay (D. Joaquín).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Vallés y Ribot (D. José María).
Viana (D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de).
Victoria de Lecea y Arana (D. Eduardo).
Viesca (D. José María de la).
Viesca y Méndez (D. Rafael de la).

SECCION QUINTA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alfau y Baralt (D. Antonio).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvar Anglada (D. Antonio).
Alvarez Prida (D. Emilio).
Ansaldo y Otálora (D. Francisco).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Aznar Butigieg (D. Justo).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel y Duque de).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Beruete (D. Tomás Ignacio de).
Bores y Romero (D. Francisco Javier).
Canido y Pardo (D. Senén).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Carvajal y Hué (D. José de).
Casa-Miranda (D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Clemente y Garrido (D. Rafael).
Cortezo y Prieto (D. Carlos María).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Dupuy de Lome y Paulín (D. Enrique).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Fernández Villaverde y García Rivero (Don Enrique).
Fontán y Rodríguez (D. Juan Francisco).
Gallart y Forgas (D. José).

García Gómez (D. Juan José).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Govantes Azcárraga (D. Pedro).
Guadalmina (D. Luis de Cuadra y Raul, Marqués de).
Ibarra y González (D. Eduardo de).
Landecho y Urríes (D. Luis de).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
López Domínguez (D. José).
Marenco y Gualter (D. José).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Montalvo Rico (D. Bartolomé).
Muro López (D. José).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Prast y Julián (D. Carlos).
Roda y Rivas (D. Arcadio).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Ruiz del Arbol y Montero (D. Emilio).
Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Santamaría (D. Braulio).
Serrano Morales (D. José Enrique).
Sessa (D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).
Ussia y Aldama (D. Marcos).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Zabalburu y Basabe (D. Francisco de).

SECCION SEXTA

Señores

Aceña (D. Ramón Benito).
Agrela y Moreno (D. Mariano).
Alquibla (D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Aparicio y Ruiz (D. Francisco).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Beránger y Carrera (D. Francisco Javier).
Bushell y Lausat (D. Enrique).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Calabuig y Carra (D. Vicente).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castillo de Cuba (D. José Cánovas del Castillo, Conde del).
Cervera Royo (D. Rafael).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Concha Alcalde (D. Joaquín de la).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Crespo y Visiedo (D. Enrique).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Ebro y Fernández de la Cuesta (D. Víctor).
Espada Guntín (D. Luis).
Estradas (D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Fernández Latorre (D. Juan).
Galante y Rupérez (D. Adolfo).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
González-Conde y González (D. Diego).
González Fiori (D. Joaquín).
González Olivares (D. Alejandro).
Hernández Iglesias (D. Fermín).
Hermida y Verea (D. Benito María).
López Chicheri (D. Francisco).
López Chicheri (D. Juan).
López Dóriga (D. Joaquín).
Luengo y Prieto (D. Manuel).
Martínez Campos (D. Miguel).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Monares Insa (D. Rafael).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Moral y López (D. Antonio del).
Muñoz Morera (D. Alberto).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Peñalver (D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de).
Priegue (D. Javier Ozores y Losada, Conde de).
Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).
Recio y Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Rodríguez García (D. Calixto).
Sáinz y Ruiz de Morales (D. Galo).
Sánchez Bocanegra (D. Jacobo).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Serrano y Díez (D. Nicolás María).
Torres Taboada (D. Eduardo de).
Vía-Manuel (D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).

SECCION SÉTIMA

Señores

Aguiar (D. Eduardo de la Guardia Durante, Marqués de).
Ariza (D. José Soler Aracil, Barón de).
Arteta Jáuregui (D. Andrés).
Arroyo y Rodríguez (D. Enrique).
Benalúa (D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola, Conde de).
Bosch de Ares (D. José de Rojas Galiano, Marqués del).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cánovas y Vallejo (D. José).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Castelar (D. Emilio).
Castellano (D. Tomás).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Cubas (D. Francisco de Cubas y González, Marqués de).
Danvila y Collado (D. Manuel).

Díaz Cobeña (D. Luis).
Díaz Cordovés (D. Gumersindo).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Fuente Alvarez-Cedrón (D. Juan de la).
García Camisón (D. Laureano).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
García Romero (D. Miguel).
García San Miguel (D. Crescente).
Gil Berges (D. Joaquín).
González de la Fuente (D. Marcial).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Izquierdo Gil (D. Silvano).
Labra (D. Rafael María de).
Laiglesia y Auset (D. Francisco de).
León y Cataumber (D. Luis de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Liniers y Gayo (D. Santiago de).
Lozano y García (D. Francisco).
Malladas (D. Agustín Díaz Agero, Conde de).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Martínez Pardo (D. Pablo).
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Maura y Montaner (D. Antonio).
Mon y Landa (D. Alejandro).
Nido y Segalerva (D. Juan del).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Revilla-Gigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Santa Cruz y Gómez (D. Francisco).
Santa Cruz de Marcenado (D. José María Navia Osorio y Campomanes, Marqués de).
Santa Olalla y Rojas (D. Nicolás).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Souto y Sánchez (D. Paulino).
Torres y Cartas (D. Salvador de).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Germán).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Vilaseca y Mogas (D. José).
Vivanco Menchaca (D. Jenaro).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la del distrito de Murias de Paredes, provincia de León, y admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 31 de Julio de 1892 en el distrito de Murias de Paredes, provincia de León; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Eduardo Dato Iradier, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1892.= Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Fernando de León y Castillo.=Conde de la Corzana.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Rafael de la Viesca.=Juan Antonio Cabestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Murias de Paredes, provincia de León, al Sr. D. Eduardo Dato Iradier, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno; y resultando que si bien el Sr. Dato al ser elegido Diputado desempeñaba el destino de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de 30 de Noviembre último le fué admitida la dimisión de aquel destino, la Comisión, no teniendo noticia de que dicho señor desempeñe en la actualidad otro alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1892.= El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Rafael Clemente.=Antonio Maura.=Miguel Villanueva.=Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.
Modificación de la lista de Sres. Diputados que ejercen empleos compatibles; autorización para procesar al Sr. Dipudo Moral: comunicaciones.
Supresión de franquicias y aumento de tarifas de ferrocarriles: exposiciones.
Elecciones parciales en los distritos de Lucena y Sequeros: acuerdos.
Vacantes en las Comisiones de actas y de incompatibilidades: declaración del Sr. Secretario.
Elección de Fonsagrada: presentación de documentos.
Expedientes incoados contra el alcalde y concejales de Val de San Lorenzo; despacho de asuntos en la División de obras públicas de León; datos sobre excedencias y nombramientos hechos en las carreras judicial y fiscal: reclamaciones del Sr. Alonso Castrillo.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación á la primera.=Rectificaciones de ambos señores.
ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Vilademuls, Santiago de Cuba y Murias de Paredes y admisión, de los Diputados electos: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.=Proclamación de los Sres. Ruíz López, Sanchís Guillén. Gasset y Chinchilla y Dato.
Lista de Sres. Diputados que ejercen empleos compatibles: continuación de la discusión del dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Reclamación del Sr. Azcárate.= Contestación del Sr. Presidente.=Queda desechada la enmienda del Sr. Alvarez Mariño.=Se aprueba el dictamen.
Juramento de los Sres. Sanchís Guillén, Ruíz López y Dato.
Caso de compatibilidad del Sr. Barnuevo: retirada del dictamen.
Elección de Campillos y admisión del Diputado electo: dictámenes.=Quedan aprobados.=Proclamación del señor Bergamín.
Elección de Gracia y admisión del Diputado electo: dictámenes y voto particular del Sr. Palma sobre el caso de compatibilidad.=Sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de actas.=Admisión del Diputado electo.= Queda retirado el voto particular del Sr. Palma.=Se aprueba el dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Proclamación del Sr. Salmerón.
Elección de Santa Clara y admisión del Sr. Fernández Vallín: dictámenes.=Quedan aprobados.
Elección de Vich y admisión del Sr. Duque de Solferino: dictámenes.=Quedan aprobados.=Proclamación del señor Duque de Solferino.
Elección de Cañete: dictamen de la Comisión de actas.= Queda aprobado.
Elección de Tarrasa y admisión del Diputado electo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y voto particular de los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepón, de la Comisión de actas.=Discusión del voto particular.= Lo impugna el Sr. Sánchez Bedoya.=Declaración del señor Azcárate.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Sánchez Bedoya.=De-

claraciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ruíz Capdepón en pro del voto particular.=Idem del Sr. Viesca en contra.=Alusión personal del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Ruíz Capdepón.=Idem del Sr. Viesca.= Queda desechado el voto particular en votación nominal.= Se aprueba el dictamen de la mayoría.=Dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.=Proclamación del Sr. Sedó.

Juramento del Sr. Gasset y Chinchilla.

Elección de Córdoba: dictamen de la Comisión de actas.= Queda aprobado.=Admisión del Diputado electo: dictamen y votos particulares.=Discusión del voto de los señores González Chermá y Villanueva.=Lo impugna el Sr. Landecho.=Lo defiende el Sr. Villanueva.=Rectificaciones de los Sres. Landecho y Villanueva.=Se suspende la discusión.

Causas de la dimisión del Ministro de la Gobernación señor Fernández Villaverde: continúa la discusión sobre la interpelación del Sr. Moret.=Observaciones de los señores Moret, Presidente y Ruíz del Arbol sobre precedencia en el uso de la palabra.=Discurso del Sr. Ruíz del Arbol.= Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión del Sr. Fernández Villaverde (D. Raimundo)=Rectificaciones de los Sres. Ruíz del Arbol y Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Moret.=Idem del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos últimos señores.=Alusión personal del Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Silvela.=Se suspende la discusión.

Nombramiento del Sr. Ugarte para la Dirección de Correos y Telégrafos; renuncia del cargo de Diputado por dicho señor: comunicaciones.

Expedientes de suspensión del Ayuntamiento de Madrid tramitados en 1885 y 1889: comunicación.

Elección de Lucena: credencial.

Orden del día para mañana.

Se levanta la sesión á las siete y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y quince minutos, se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

El Congreso quedó enterado, anunciándose que se haría en el dictamen la modificación correspondiente, de una comunicación de la Comisión de incompatibilidades, participando que por haber cesado en los destinos que desempeñaban los Sres. Diputados Conde de Sallent, Marqués de Aguilar y D. José de Cárdenas, y haber renunciado dicho cargo el señor D. Federico Ochando, debían ser excluídos de la lista de los Diputados con empleos compatibles sometida á la aprobación del Congreso.

Se anunció que pasaría á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un suplicatorio del juez de la Coruña, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo autorización para procesar al Diputado D. Antonio del Moral con motivo de un artículo publicado en el periódico *La Voz de Galicia.*

Se anunció que pasarían á la Comisión que entiende en el asunto, dos exposiciones: una de la Cámara de comercio de Barcelona y varias Sociedades de crédito de la misma ciudad, y otra de los rentistas, comerciantes, banqueros y corredores de comercio de Barcelona, solicitando la pronta votación del proyecto de ley sobre supresión de franquicias y aumento de las tarifas de ferrocarriles.

A propuesta de la Mesa, el Congreso acordó, anunciándose que se comunicaría al Gobierno de S. M., que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Lucena (Castellón de la Plana), vacante por renuncia de D. Juan Muñoz y Vargas; y de Sequeros (Salamanca), vacante por cesación de D. Juan Antonio Martín Sánchez.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): En virtud de lo que dispone el art. 17 del Reglamento del Congreso, éste debe elegir un Diputado para completar la Comisión de actas, que no consta en la actualidad sino de 14 individuos, por haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Vizconde de Irueste, que pertenecía á dicha Comisión.

Asimismo, en virtud de lo que dispone el art. 17 del Reglamento, el Congreso debe elegir un Diputado para completar la Comisión de incompatibilidades, que no consta en la actualidad sino de 14 individuos, por haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Fernández Henestrosa, que pertenecía á dicha Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Alonso Martínez (D. Vicente) tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): Tengo el honor de presentar al Congreso un acta notarial y varias protestas de electores del distrito de Fonsagrada contra las ilegalidades cometidas en la elección verificada en aquel distrito el 3 de Julio.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Declarado, por acuerdo de la Cámara, vacante el distrito de Astorga, me veo en la necesidad de solicitar del Sr. Ministro de la Gobernación la remisión á esta Cámara de los expedientes incoados contra el alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo,

puesto que por causas nimias, y por las cuales no cabe de ninguna suerte la aplicación del art. 22 de la ley orgánica de Diputaciones provinciales, se impuso al alcalde y á cada uno de los concejales la multa de 500 pesetas, y después un recargo de 5 por 100 y el embargo y venta de sus bienes si no la satisfacían. Por estos medios se consiguió la dimisión del alcalde y de los concejales de Val de San Lorenzo, que era lo que se buscaba, puesto que desde aquel momento desaparecieron las multas, el procedimiento de apremio y se suspendió la subasta de los bienes embargados.

Como estos hechos, entiendo, según mis noticias, que son completamente exactos y que suponen una coacción ejercida por los gobernadores que fueron de León en aquellas épocas contra el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de reclamar con premura los referidos expedientes, puesto que está declarado vacante el distrito de Astorga y se ha de proceder á nuevas elecciones, pues lo hecho contra el alcalde y los concejales de Val de San Lorenzo se hizo hollando la ley municipal. Además, si la multa de 500 pesetas que á cada uno de ellos se impuso era justa, no debía desaparecer, como desapareció, el motivo de la imposición en cuanto presentaron sus dimisiones; y si no estaba justificada, evidente es que el gobernador obró al imponérsela de una manera arbitraria.

Y ya que estoy de pié y sintiendo que al Sr. Ministro de Fomento no le interesan las discusiones del Parlamento, puesto que siendo cerca de las tres y media no se ha presentado en el banco azul, he de dirigirle un ruego.

En la provincia de León resulta que el ingeniero jefe de la misma, Sr. Marchamalo, apenas reside allí el tiempo necesario para firmar la nómina; y como no conozco disposición alguna que le autorice á residir fuera de la provincia, más que aquella ley de presupuestos de 1876 que fijó el tiempo de duración y forma de las licencias, y estableció que no pudieran obtenerse más que una limitada en cada año, y si se disfrutaban tres años seguidos no pudiera concederse el año cuarto, he de dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento, para que se entere de estos hechos, les ponga el oportuno correctivo y me diga si es posible que unos estudios terminados por el digno y diligente ingeniero encargado de los de la carretera de Valderas á empalmar con la llamada de Adanero á Gijón, en Villafrechos, carretera de 7 kilómetros, pueda detenerlos el Sr. Marchamalo un año sin firmar la comunicación ni redactar el informe elevándolos á la superioridad.

Estos son los ruegos que tengo que dirigir al señor Ministro de Fomento, esperando que la Mesa tendrá la bondad de ponerlos en su conocimiento, y suplicando al Sr. Ministro que tenga la bondad de concurrir un día á contestar á estas preguntas y á estos ruegos.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia he de reclamarle un estado detallado de todas las excedencias ocurridas en las carreras judicial y fiscal por virtud de la ley de presupuestos vigente últimamente votada por las Cámaras, y un estado también detallado de los nombramientos que, por las razones que habrá tenido por conveniente, haya hecho para proveer plazas que, en mi concepto, correspondían hasta por razón de economía, tan encomiada por el partido conservador, á los excedentes que disfrutaban dos terceras partes ó la mitad de su sueldo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Danvila): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Tendré el gusto de poner en conocimiento de mis dignos colegas los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia los ruegos del Sr. Alonso Castrillo.

En cuanto S. S. se ha dirigido á los asuntos que dependen de mi departamento, tengo el mayor gusto en anunciarle que inmediatamente, esta misma tarde, cuando llegue al Ministerio, después de terminada la sesión de esta Cámara, no sólo reclamaré esos expedientes, sino que desde el momento en que se publique la vacante, como S. S. sabe, han de quedar paralizados y sin curso esos apremios. Además diré á S. S. una cosa que indudablemente ha de satisfacerle más, y es, que S. S. puede tener la seguridad de que por mi parte he de contribuir á que en la próxima elección del distrito á que se ha referido el Sr. Alonso Castrillo se guarde la imparcialidad debida y que exige la sinceridad electoral.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la benevolencia con que ha acogido mis ruegos y por la promesa, que creo sincera, de que por su parte ha de procurar que la elección de Astorga se verifique con la mayor sinceridad. Lo esperaba de S. S., y por eso mis ruegos se referían, no á lo que ha de suceder, sino á lo que ha servido de prefacio á esa elección.

No es un solo expediente el que yo reclamo, sino dos; porque son dos las multas impuestas por la misma causa y en distintas ocasiones al alcalde y á cada uno de los concejales de Val de San Lorenzo, siendo cada una de las multas de 500 pesetas. Debo decir á S. S. que en cuanto presentaron la dimisión cesó el apremio; de modo que ha cesado por ese hecho, y no como, sin duda por equivocación, decía S. S. al hacer la convocatoria y al declarar la vacante, que creo que fué ayer.

Esos procedimientos de apremio, que eran injustos, y me atrevo á adelantar este calificativo, cesaron desde que se consiguió el objeto de los apremios, esto es, desde que hicieron dimisión los concejales.

Así, pues, son dos expedientes, son dos multas, y por eso espero de la bondad de S. S. que dé orden para que vengan los dos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá también en conocimiento de los respectivos Ministros las preguntas del Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Danvila): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): He oído bien que se trata de dos expedientes á los cuales me he referido, y en el momento en que por la Secretaría del Congreso se comunique al Ministerio de la Gobernación que está declarada la vacante, que probablemente será hoy, yo haré la convocatoria, y en seguida daré orden al gobernador civil de la provincia de León para que suspenda el procedimiento

y no tengan curso esos expedientes hasta pasada la contienda electoral.

ORDEN DEL DIA

Elecciones, admisión y compatibilidad de Sres. Diputados electos.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las elecciones de los distritos de Vilademuls (Gerona), Santiago de Cuba y Murias de Paredes (León), y admisión de los Diputados electos, por el primer distrito D. Gustavo Ruíz y López, por el segundo Don Vicente Sanchís Guillén y D. Rafael Gasset y Chinchilla, y por el tercero D. Eduardo Dato Iradier. (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 250,* 2.° *al 249 y el* 22.° *al 252.*)

Inmediatamente fueron admitidos y proclamados Diputados los referidos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, con la adición del señor Alvarez Mariño y otros, tomada en consideración por el Congreso. (*Véanse los* Apéndices 4.° *al* Diario *núm. 42, sesión de 25 de Abril de 1891*; *el 28 al núm. 43*; único *al núm. 44*; 11.° *al 198, y* Diario *núm. 199, sesión del 14 de Mayo.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En ese dictamen hay dos partes totalmente distintas: una constituída por el dictamen primitivo, y otra por la adición del señor Botella.

Como realmente creo que este es uno de los casos en que está indicado que se vote por partes, yo ruego al Sr. Presidente, en nombre de esta minoría, que se sirva proponer al Congreso que se haga de esa manera, porque así como estamos dispuestos á votar en pro del primero, así también estamos resueltos á votar en contra de la segunda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Azcárate propone que, con arreglo al art. 184 del Reglamento, se vote separadamente este dictamen. Por consiguiente, se va preguntar á la Cámara si acepta esta propuesta del Sr. Azcárate.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Acuerda el Congreso votar por partes la enmienda y el dictamen puestos á discusión?»

El acuerdo fué afirmativo.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Alvarez Mariño, fué desechada.

Sin discusión fué aprobado el dictamen.

Juraron y tomaron asiento, anunciándose que ingresaban en las Secciones tercera, cuarta y quinta, respectivamente, los Sres. D. Gustavo Ruíz, D. Vicente Sanchís y D. Eduardo Dato.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades acerca del caso del Sr. Barnuevo (*Véanse los* Apéndices único *al* Diario *núm. 193 y* 5.° *al 229*), manifestó el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que la Comisión lo retiraba, y quedó retirado.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á la elección del distrito de Campillos y admisión del Diputado electo, siendo inmediatamente proclamado el Sr. D. Francisco Bergamín. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 221.*)

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección del distrito de Gracia. (*Véanse los* Apéndices 18.° *al* Diario *número 221 y* 6.° *al 224.*)

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, y un voto particular del Sr. Palma sobre la admisión del Diputado electo, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Habiendo obedecido mi voto particular al hecho de no haberse aprobado la lista de los 40 Diputados compatibles, y habiéndose acabado de aprobar esta lista, retiro el voto particular.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, quedando proclamado Diputado D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Santa Clara (Cuba) y admisión del Diputado electo Sr. D. Silvio Fernández Vallín. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 258.*)

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección del distrito de Vich (provincia de Barcelona), y no hallándose presentes los Sres. Planas y Ríus y Badía, que tenían pedida la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre la admisión del Diputado electo D. Manuel de Llanza y Pignatelli, Duque de Solferino, que fué inmediatamente proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 192.*)

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Cañete (provincia de Cuenca), proponiendo la declaración de nulidad. (*Véanse los* Apéndices 2.° *al* Diario *núm. 98, sesión de 15 de Julio de 1891, y el* 15.° *al 240.*)

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Tarrasa (provincia de Barcelona) y voto particular de los Sres. Gamazo (D. Germán) y Ruíz Capdepón, y abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los*

Apéndices 13.° *al* Diario *núm. 224 y* único *al 241*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La Comisión sólo tiene que rogar á los Sres. Diputados que se sirvan desechar el voto particular de los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepón puesto á discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Los señores Gamazo y Ruíz Capdepón, firmantes del voto particular, ¿quieren apoyarle?

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Azcárate no es firmante del voto particular. ¿Es que desea consumir turno contra el dictamen?

El Sr. **AZCARATE**: La verdad es que yo creía que sobre esa acta había un voto particular suscrito por el Sr. Muro y por el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, proponiendo que se proclamara al candidato que aparece vencido, siendo así que el voto particular de los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepón tiene por objeto pedir la nulidad del acta, y que el dictamen pide que se proclame al candidato que trae el acta. Yo creía que habíamos presentado ese voto particular, y no podía sospechar que llegáramos á discutir hoy esa acta, que es ciertamente la más grave que se ha presentado al Congreso. Yo no me niego á que se discuta el voto particular de los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepon. Es ya tarde para presentar nuestro voto particular; pero me reservo el derecho de combatir el dictamen de la mayoría de la Comisión, ó de hablar con motivo de la discusión del voto particular de los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Azcárate comprenderá que la Mesa no ha hecho más que cumplir el acuerdo que á instancia de S. S. adoptó el Sr. Presidente, de destinar las dos primeras horas de la sesión á la discusión de actas. Se han discutido éstas, y la Mesa no ha podido interrumpir la discusión por la razón que S. S. mismo indicó ayer.

El voto particular á que S. S. se ha referido, no consta en el expediente; de suerte que seguramente no se ha presentado. Por lo tanto, tendrá la palabra S. S. cuando se discuta el dictamen.

El Sr. **AZCARATE**: Precisamente por lo mismo que á petición mía el Congreso acordó en la sesión de ayer que se dedicaran las dos horas primeras á las actas, por eso no me niego á discutirlas; que si no, haría lo que en otros casos se hace cuando un Diputado no puede sospechar que se discuta un asunto en una determinada sesión, por no tener previo conocimiento de ello, que es, pedir que se aplace esa discusión. Pero no lo pido; sólo hago constar la opinión del Sr. Muro y mía, y por eso pido que se me reserve un turno para combatir el dictamen, si la Cámara no aprueba este voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Sánchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Solamente para decir algo sobre lo que ha dicho el Sr. Azcárate.

Su señoría pidió ayer que se destinara un período de tiempo á la discusión de actas. Eso se ha hecho. Además, S. S., como todos los señores de la Comisión de actas y demás Sres. Diputados, habrá recibido esta mañana un aviso diciéndole que hoy tendría lugar esta discusión de actas. De modo que S. S. y sus dignos compañeros han tenido tiempo bastante, el mismo tiempo que los individuos de la Comisión, para prepararse á esta discusión ó presentar el voto particular.

En todo caso, los individuos de la Comisión, en cuyo nombre tengo la honra de hablar, no tendrían dificultad, como no la tengo yo tampoco, en que se aplazara la discusión de este dictamen, por dar gusto al Sr. Azcárate y sus dignos compañeros, si es que quieren presentar otro voto particular; pero haciendo la salvedad de que la Mesa no encuentre obstáculo reglamentario.

Y dicho esto, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: En efecto, yo he recibido un aviso de la Secretaría, diciéndome que se iba á comenzar la discusión de las actas. Pero en ese aviso la Secretaría no podía decir, como otras veces dice, cuáles eran las actas que se habían de discutir. Y no podía decirlo, porque era imposible prever la rapidez con que las actas habían de discutirse.

Yo no pensé que el acta de Tarrasa llegaría á discutirse hoy, porque no podía imaginarme que pasarían todas las anteriores sin discusión, como han pasado afortunadamente, y yo lo celebro, porque ha sido en favor de lo que yo estimo justo.

Pero, aparte de esto, yo no deseo ni pido que se aplace la discusión del voto particular de los señores Gamazo y Capdepón. Estoy dispuesto á hacer uso de la palabra, aunque no hayamos firmado voto particular, porque el acta de Tarrasa es de tal género, que recuerdo acerca de ella lo bastante para poner de manifiesto su gravedad ante el Congreso, el cual, después, podrá aprobar ó no el dictamen de la mayoría; pero no porque no quede convencido, después de oirme, de la iniquidad que esa acta encierra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Azcárate ha olvidado, sin duda, que en el orden del día que hoy, como siempre, se ha publicado, figura la discusión de todos los dictámenes de actas. De manera que la Mesa, en cumplimiento del acuerdo tomado ayer, ha tenido que poner á discusión esos dictámenes por su orden correlativo, y al llegar al del acta de Tarrasa no ha podido interrumpir la discusión.

En cuanto á la presentación de voto particular por los Sres. Azcárate y Muro, para que SS. SS. puedan presentarle en forma reglamentaria sería preciso que la Comisión retirase su dictamen, y cuando le reprodujese, podrían presentar SS. SS. voto particular.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Solamente para decir que el Sr. Azcárate ha debido tener conocimiento de las actas puestas á discusión, lo mismo que le ha tenido la Comisión, porque está escrito en el orden del día. El mismo tiempo hemos tenido para prepararnos SS. SS. y la Comisión.

Por lo demás, he dicho antes, y no creo que esto sea motivo para que el Sr. Azcárate se muestre enfadado, que la Comisión no tendría inconveniente en que esta discusión se aplazara, si la Mesa lo estimase reglamentario. Me parece que yo no podía decir más

en nombre de la Comisión, ni creo que el Sr. Azcárate puede pretender más de nosotros. Por lo tanto, no sé por qué S. S. se ha enojado con nosotros.

Debo añadir, después de haber consultado con algunos de mis compañeros, que la Comisión no se cree en el caso de retirar el dictamen. Estamos, sí, dispuestos, si la Mesa lo estima reglamentario, á que se aplace esta discusión, pero no á retirar el dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Mesa no puede hacer más que cumplir el acuerdo, poniendo á discusión dictámenes de la Comisión de actas en las dos primeras horas de la sesión.

Hemos llegado al acta de Tarrasa. Hay un voto particular suscrito por los Sres. Gamazo y Ruíz Capdepón. Cualquiera de estos dos señores puede hacer uso de la palabra para apoyar su voto particular, y si no lo apoyan, se preguntará al Congreso si lo toma ó no en consideración.

El Sr. **AZCARATE**: Antes ha de combatirle la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor presidente de la Comisión ha hecho uso de la palabra impugnando brevemente el voto particular y pidiendo al Congreso que no lo tome en consideración.

Por consiguiente, tiene la palabra el Sr. Capdepón para apoyar su voto particular.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Por razones análogas á las que ya se han expuesto aquí, yo no sabía, hasta hace un momento, que hoy había de discutirse el acta de Tarrasa. Pero recuerdo, porque cuando esa acta vino á la Comisión la estudié detenidamente, recuerdo que hay en ella tal serie de hechos graves, gravísimos, que afectan á la validez de la elección de tal suerte, que otro digno individuo de la Comisión, el Sr. Gamazo, y el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, firmamos el voto particular que ahora se discute.

En este voto particular se indican de una manera general y vaga las razones y fundamentos en que nos apoyamos para entender que no es posible proponer al Congreso la aprobación del acta del distrito de Tarrasa, y que, por el contrario, lo procedente es declarar su nulidad.

Quizá tenga yo la satisfacción de coincidir con mi querido amigo particular el Sr. Azcárate en algunas de sus apreciaciones; esto es, en que la elección entraña vicios graves, defectos capitales, que hacen imposible la aprobación del acta en favor del candidato que la trae al Congreso: pero en otros puntos entiendo que habríamos de separarnos bastante. Porque, según yo entiendo, el Sr. Azcárate no se limita á pedir que no se apruebe la elección en favor del candidato que trae el acta, sino que pide que se proclame Diputado al candidato que aparece vencido. Por esta razón, creyendo yo que no podía seguir á S. S. en esa pretensión, formulé con el Sr. Gamazo el voto particular que está puesto á discusión; y como contra él nada se ha dicho, yo espero oir las razones con que se le combate y á que se concreten las censuras que merezca, para contestar á los cargos que se formulen. Mientras no vengan éstos, yo nada puedo decir, en la imposibilidad en que estoy de responder á lo que no conozco. Discutan SS. SS. cuanto quieran sobre ese voto particular mío; formulen cuantos cargos entiendan que deben formular; yo estoy aquí para sostener ese voto y las razones en que el Sr. Gamazo y yo nos hemos apoyado para formularle. Mientras eso no venga, creo innecesario continuar ocupándome del asunto y molestando la atención de la Cámara; pero mientras llega el momento de defenderlo, yo he de pedir á la Cámara que, en honor á la libertad del sufragio, se sirva acordar la nulidad de la elección de Tarrasa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra en contra del voto particular el Sr. Viesca (D. Rafael).

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael): De la misma sorpresa que ha experimentado y de que se hacía eco el Sr. Ruíz Capdepón, tengo yo que hacerme partícipe, pues no preveía que hoy llegásemos al acta de Tarrasa; pero como en el seno de la Comisión se ha tratado este punto y como ya los individuos que formamos parte de ella le hemos estudiado y discutido con toda amplitud, yo creo que se puede discutir cuanto ha dicho el Sr. Ruíz Capdepón, por más que sus explicaciones han sido un tanto someras, porque S. S. ha preferido llenar algunos vacíos que resultaban en los razonamientos del voto particular, con esos lugares comunes tan á propósito para cubrir falta de firmeza en los criterios que se defienden. De todas maneras, y como el voto particular del Sr. Ruíz Capdepón está escrito é impreso, yo puedo rebatirle perfectamente sin necesidad de oir á S. S. nuevos argumentos en su defensa.

Recordará el Sr. Ruíz Capdepón, y también el señor Azcárate ha de tenerlo presente, puesto que ha examinado con todo estudio este asunto, que son dos los puntos principales en los que puede hacerse hincapié cuando se quiere rebatir el dictamen de la mayoría de la Comisión en esta acta del distrito de Tarrasa, y dos también los puntos en que han surgido las divergencias.

Son estos dos extremos las secciones de Olesa y Rubí. Con respecto á la primera de esas secciones, es decir, en la de Olesa, se han traído al expediente varios documentos y colecciones de periódicos de Madrid, Barcelona y Tarrasa, en los cuales se presentan algunos hechos sin justificada prueba. La discusión más grave y en la cual ha parecido que se concentraban todos los cargos de las oposiciones, era la de la primera sección de Rubí, en la cual hay una prueba que resultaba verdaderamente evidente para lo que sostenían los Sres. Muro y Azcárate, y esa prueba es un certificado que lleva la firma del presidente del acto del escrutinio.

De aquí la sorpresa de la mayoría de los individuos de la Comisión en presencia del voto particular, del cual resulta que el Sr. Capdepón y el Sr. Gamazo no le dan decisiva importancia á lo ocurrido en Rubí, puede decirse que prescinden de ello, y le dan la misma importancia en su voto á lo que ocurrió en Olesa; y como de lo acontecido en Olesa no hay prueba palmaria evidente, ni dato fidedigno alguno, resulta que el voto particular no tiene fundamento serio, alcance bastante, ni valor moral, á juicio de la mayoría de la Comisión. Vea, si no, la Cámara, fíjense los Sres. Diputados en lo que dice este voto particular:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros, porque considerando que en la sección primera de Rubí, por más que no influya de una manera decisiva en el resultado total de la elección, se halla evidente-

mente demostrado que se alteró el resultado de la votación de la misma; y que en las secciones de Olesa, si bien no resulta documentalmente probado, aparecen motivos muy racionales y fundados para dudar de la veracidad de lo que expresan los documentos que obran en el expediente.»

Más claro: se trata de un voto que no se apoya en documentos ni en pruebas, sino «en motivos racionales», en conjeturas. Y yo pregunto á la Cámara: cuando se presenta un voto en tales condiciones, apoyado en probabilidades, ¿quieren los señores Diputados que lo apruebe el Congreso, en contraposición evidente del criterio de la mayoría de la Comisión, que viene aquí con datos ciertos, no con vacilaciones ni «con motivos racionales», sino con hechos que han resultado probados? Ya ve el Sr. Capdepón cómo el voto particular suyo es insostenible.

Y no quiero cansar más la atención de la Cámara. Cuando el Sr. Azcárate quiera discutir el dictamen... (*El Sr. Azcárate pide la palabra*), tendré necesidad de molestar de nuevo la atención ilustrada de los Sres. Diputados; pero por ahora creo haber cumplido mi misión oponiendo á la vaguedad del discurso del Sr. Capdepón términos fijos, categóricos y precisos, que resultan probados en el expediente, y por los cuales puedo sostener que no procede anular la elección del distrito de Tarrasa, como sostienen los distinguidos firmantes del voto particular que acabo de combatir.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Como quiera que el Sr. Azcárate pidió antes la palabra para consumir un turno en el dictamen, paréceme que sería más reglamentario que se tomara un acuerdo sobre el voto particular, y, caso de ser desechado, podría continuar la discusión del dictamen más reglamentariamente.

El Sr. **AZCARATE**: Perdone el Sr. Presidente. Es cierto que yo había pedido la palabra contra el dictamen; pero después de la alusión que me ha dirigido el Sr. Ruiz Capdepón, me parece que distraeríamos menos tiempo del poco que hoy queda aprovechable, hablando yo ahora para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Azcárate tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AZCARATE**: Saben los Sres. Diputados que en estas elecciones la provincia de Barcelona ha ocupado el lugar preeminente en materia de falsedades electorales, habiendo ganado en este respecto á alguna otra región que tenía esa fama en las elecciones pasadas. Por eso es curioso consultar la estadística de las actas declaradas graves, de los votos particulares, de las actas anuladas, etc., etc., y ver la relación que guardan esas actas nulas, graves y votos particulares, con el número de distritos de la provincia de Barcelona y con los del resto de España; estadística de cuyo estudio no vacilo en adelantar la consecuencia de que una de las elecciones más graves, en la que se ha llegado hasta al cinismo para privar del voto al verdadero electo, es la correspondiente al distrito de Tarrasa.

Por de pronto, los datos estadísticos ofrecen este resultado singular: siete secciones de Tarrasa, dos de Olesa de Monserrat, dos de San Pedro de Tarrasa, tres de Rubí, y luego Castellbisbal Mura, Bacarisas, Bellinós, Matadepas y Talamanca con una sola. Pues voy á leer, como tipo, algunos datos.

Por ejemplo, Castellbisbal tiene 402 electores, y sólo votan 154; obtiene el Sr. Sedó 119 y el Sr. Jover 35. En Viladecaballs, de 110 electores sólo votan 48, 6 al Sr. Sedó y 42 al Sr. Jover. En San Pedro de Tarrasa, de 329 sólo votan 166, 87 al Sr. Sedó y 79 al Sr. Jover.

Y así sucede en todas las secciones. Hay esta proporción entre el número de electores y el número de votantes, y una alternativa entre la mayoría que tiene el Sr. Sedó y la que tiene el Sr. Jover, menos en tres secciones, donde ocurrió lo siguiente: En Olesa, de 269 electores, votan 257: 250 en favor del señor Sedó y 7 en favor del Sr. Jover. En la segunda sección de Olesa, de 478 electores, votan 463: 450 al Sr. Sedó y 13 al Sr. Jover. ¿Cómo se verifica este milagro?

En Olesa consta que echaron á la calle al candidato vencido y á sus representantes, que volcaron el *puchero* é hicieron lo que tuvieron por conveniente. Pero, por desgracia de todos, no se contentaron con esto. Sin duda no habían echado bien la cuenta, ó recelaron que no bastaba esta falsificación, y dijeron: «hay que hacer otra»; pero lo pensaron mal, porque podían haber elegido un pueblo en que pasara fácil mente la trampa, y tuvieron la torpeza, ó la desvergüenza (hay que llamar á todo por su nombre), de ir á hacer la falsificación á Rubí, donde hay tres secciones, en las que pasó lo siguiente: en la segunda sección, de 398 electores, sólo votaron 198, y en la tercera, de 410, sólo votaron 192. ¿Y cómo se distribuyeron los votos? En la segunda sección, 68 para el Sr. Sedó y 130 para el Sr. Jover. En la tercera sección, 81 para el Sr. Sedó y 110 para el Sr. Jover. Estas son las dos secciones en que es normal la elección; no hay señales ni de *tupinadas* ni de volcar el *puchero* ni de falsedades. Pues van á ver los señores Diputados lo que pasó en otra sección, según un certificado oficial presentado por el candidato proclamado.

Primera sección: de 408 electores, votan 393; y de ellos, 389 al Sr. Sedó, y al Sr. Jover 4. ¡Qué cosa más rara! Se conoce que el pueblo de Rubí debe tener el temperamento según los barrios: hay dos terceras partes en que votan unos al Sr. Jover y otros al Sr. Sedó, y otra tercera parte en que todos, quizás por simpatía ó por alguna causa misteriosa, votan al Sr. Sedó, y ninguno al Sr. Jover.

No concluye aquí, porque la novedad de esta acta es la siguiente. El Sr. Jover presentó un certificado firmado por el presidente y por todos los secretarios, y lo remitió por el correo á mi amigo el Sr. Muro. Por cierto que en la carta le decía: «Tenga usted cuidado con él.» El Sr. Muro presentó el certificado en la Comisión; nadie tuvo que decir cosa alguna de aquel certificado. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pido la palabra), y á los pocos días, cuando se discutió el acta, se nos llamó la atención sobre el certificado, diciéndonos que estaba falsificado. «¡Falsificado!» dijimos nosotros. «Sí, véanlo ustedes á la luz, no al trasluz.» Y en efecto, en el certificado donde estaban escritos los números había algo de extraño; pero, cosa singular, no había nada de raspaduras ni de enmiendas. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Raspado.)

No estaba raspado; porque recuerdo que dos individuos de la Comisión, el Sr. Muro y el Sr. Osma, se

tomaron el trabajo en su casa de hacer la prueba en un pedazo de papel igual á ese, raspando con la uña y con una cuchara á ver si dejaba iguales señales.

Es decir, que no ha bastado la falsificación cometida por los adversarios del Sr. Jover, sino que luego se ha recusado como falsificado al certificado verdadero, al que presentaba el candidato vencido.

Ahora comprenderán los Sres. Diputados por qué el Sr. Muro y yo no podemos satisfacernos con lo que proponen nuestros dignos compañeros de Comisión, los Sres. Gamazo y Capdepón, en su voto particular; esto es, con que se anule el acta. Nosotros nos creemos en el caso de pedir que se proclame al verdaderamente elegido, al que ya lo fué en la otra elección; porque es de notar que en ese mismo distrito de Tarrasa, ya en la anterior elección se cometieron graves falsificaciones, por las cuales se quitó el acta al Sr. Jover.

Y no digo más, porque no puedo recordar más que esto; pero como la cosa es tan enorme, tan gorda, con sólo recordar los hechos culminantes y apuntar unos cuantos números, he podido decir lo que basta, á mi entender, para que el Congreso forme juicio de esta elección. Por eso repito que pedimos la proclamación del Sr. Jover, y creo haber dicho lo bastante para exponer el juicio que el asunto merece, y lo que creo que en sustancia está obligado á hacer y resolver el Congreso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: He pedido la palabra para hacer una sencilla rectificación al digno individuo de la Comisión que antes impugnó el voto particular que se está discutiendo.

Como el Sr. Azcárate había pedido la palabra aun antes de terminar el Sr. Viesca, me pareció que estaba en el caso, con ventaja para la Cámara, de dejar que ésta oyera la más autorizada palabra del Sr. Azcárate antes que la modestísima mía; y en efecto, por las que habéis oído, ya habéis visto cómo, lejos de parecer que no hay nada de particular en el acta de la elección de Tarrasa, resultan, por el contrario, gravísimos cargos, resultan indicios vehementes de que se ha querido falsear por completo el resultado de la elección, y resulta que en los pueblos de Rubí y de Olesa se han cometido falsificaciones verdaderamente escandalosas.

Tiene, pues, el Sr. Viesca, por las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Azcárate, por los datos que ha expuesto, y hasta por el mismo dictamen de la Comisión, fundamentos más que suficientes para considerar que, lejos de tratarse aquí de una acta corriente, de aquellas cuya aprobación no ofrece dificultad ninguna, se trata de una de las más difíciles que se han sometido á la deliberación del Congreso.

Yo, pues, no puedo unirme á mis dignos compañeros los Sres. Muro y Azcárate y llegar con ellos á proponer al Congreso la proclamación del Sr. Jover, porque entiendo que precisamente por las mismas razones y por los mismos hechos que acaba de exponer el Sr. Azcárate, hay en esta elección algo, más que algo, mucho que infunde sospechas respecto á la exactitud de los números consignados en las actas; algo que ofrece al ánimo la duda de que en el distrito de Tarrasa se ha tratado de cohibir la voluntad de los electores y de falsear el resultado de la elección. Por consiguiente, lo que en este caso procede es declarar la nulidad de esta elección, nulidad que por segunda vez podía declarar la Cámara, porque hay un precedente de verdadera importancia y significación, cual es que por segunda vez se discute en estas Cortes el acta de Tarrasa, y que aquellos hechos que contra la ley, y tal vez incurriendo en la penalidad del Código, se cometieron en la primera elección, al quedar de cierta manera en una relativa impunidad, pues que todavía la Comisión no ha dado dictamen sobre las responsabilidades en que se ha incurrido en las elecciones, por motivos que no son de este lugar, han alentado á los que entonces obraron de esa manera para obrar ahora del mismo modo en perjuicio de la verdad electoral.

Por estas consideraciones, sin necesidad de entretener por más tiempo la atención de la Cámara, y creyendo que lo dicho por el Sr. Azcárate en cuanto á lo ocurrido en esta elección es satisfactoria y cumplida contestación á cuanto ha manifestado el señor Viesca respecto á este voto particular, yo voy á sentarme, rogando á la Cámara que se sirva tomar en consideración el voto particular que se está discutiendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: Quedamos, Sres. Diputados, en que el Sr. Capdepón ha condensado y ha repetido lo que significa para él el voto particular que defiende; que cabe la duda, que hay motivos racionales para que esta acta y este dictamen de la mayoría no prevalezca; una duda, una sospecha, un temor, una vaguedad. Es lo único que creo que resulta de la rectificación que acaba de hacer el Sr. Ruiz Capdepón.

En cuanto al Sr. Azcárate, yo debo manifestar, haciéndome cargo del argumento en que él más se ha fijado, ó sea el certificado de la sección de Rubí, que no ha leído ni ha tenido en cuenta el dictamen nuestro, porque nosotros en el dictamen no hablamos del certificado. Pero por un momento vamos á suponer que ese certificado sea todo lo falso que se quiera; pues aun en este caso, en un considerando del dictamen se dice:

«Considerando que después de presentado el certificado referente á la primera sección de Rubí se pueden admitir dos extremos:

1.° Dar de baja en el escrutinio general la votación de dicha sección, en cuyo caso el Sr. Sedó tendrá siempre una mayoría de 134 votos.

2.° Atenerse al certificado y adjudicar 144 votos al Sr. Jover y 58 al Sr. Sedó, en cuyo caso la mayoría de este último será de 48.»

En esta última consideración pueden tener perfectamente cabida todas las del Sr. Azcárate, que yo rechazo; pero aun admitiéndolas como términos de discusión, puede venir á demostrarse también cómo la Comisión en su dictamen tiene perfecta razón y cómo tienen base los fundamentos que aquí se alegan. Toda la impugnación que el Sr. Azcárate, con su admirable elocuencia, ha hecho á esta acta, ha consistido, más que en rebatir el expediente al detalle, en sacar del cuadro de la votación consideraciones acerca del número de votos en cada una de las secciones protestadas, y en hacer un estudio que yo me permitiría calificar con todo respeto, pero al mismo tiempo con toda sinceridad, matemático, al detalle, al número; y yo entiendo que en estas cuestiones de

elecciones, donde tanto varían las impresiones del momento, las simpatías de los candidatos, las condiciones de los distritos, no puede venirse á traer en análisis matemático esa fijeza, ese detalle y esa proporción que creía ver en el acta de Tarrasa y en las secciones de Rubí y Olesa el Sr. Azcárate. Por tanto, yo creo que debo rechazar esas acusaciones violentísimas, no probadas ni justificadas, con que el Sr. Azcárate ha venido á inculpar á todos los electores del distrito de Tarrasa.

Y no molesto más á los Sres. Diputados, rogándoles, porque lo creo de justicia, que desechen el voto particular de los Sres. Capdepón y Gamazo.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada, resultó desechado por 76 votos contra 61, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Santiago (D. Jesús).
Vilana (Conde de).
Hoyos.
Torres Taboada.
López de Ayala.
Sallent (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Aranda.
Torreblanca.
Goicoechea.
Hierro.
Pérez Aloe.
Sánchez Bedoya.
Viesca (D. Rafael de la).
Corzana (Conde de la).
Figueroa (Marqués de).
Rancés.
Luanco.
Via-Manuel (Conde de).
Santa Olalla.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Sessa (Duque de).
Cobo de Guzmán.
Fontán.
Concha Alcalde.
Santa María.
Aguilar (Marqués de).
Alquibla (Marqués de).
San Simón (Conde de).
Portago (Marqués de).
Casado.
Bores (D. José).
Ebro.
Bernar (Conde de).
Allende Salazar.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Alonso Pesquera.
Vadillo (Marqués del).
Liniers.
Soriano.
Almenas (Marqués de las).
Cavestany.
Landecho.
Muguiro.
Botella.
Jiménez Ramírez.
Cánovas y Vallejo (D. José).
Díaz Cobeña.
Clemente.
Castillo de Chirel (Barón del).
Rocafort.
Bocanegra.
Rivas.
Salcedo (D. Gaspar).
González (D. Teodoro).
Sánchez.
Bores (D. Javier).
Casa-Torre (Marqués de).
Albar.
Rovira.
Mejorada del Campo (Conde de).
Los Arcos.
Roda (D. Arcadio).
Ruíz del Arbol.
Nido.
Ruíz (D. Gustavo).
Hernández Iglesias.
Torrecilla (Marqués de la).
Chicheri (D. Juan).
Zabalburu.
Casa-Miranda (Conde de).
Aceña.
Sr. Vicepresidente (Laiglesia).

Total, 76.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Ruíz Capdepón.
Crespo Quintana.
Domínguez Alfonso.
Ribot.
Morales.
Arias de Miranda.
Laserna.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Baselga.
Ballestero.
Pí y Margall.
Palma.
Rodríguez de la Borbolla.
Alvarez Prida.
Rodrigáñez.
Dávila.
López Domínguez.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
Sánchez Arjona.
García Gómez (D. Juan José).
Fernández Latorre.
García Alix.
Merino.
Badarán.
Calbetón.
León y Cataumber.
Botija.
Ibarra.
Requejo.
Villanueva.

Sagasta.
Labra.
San Miguel.
Cervera.
Maura.
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Alonso Castrillo.
Nocedal.
Gamazo (D. Trifino).
Torres Almunia.
García Gómez (D. Félix).
Garijo Lara.
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Barroso.
Aguilera.
García Monfort.
Aznar.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ruíz Martínez.
Eguilior.
Moral.
Tamames (Duque de).
Quiroga Ballesteros.
González de la Fuente.
Alvarado.
Montalvo.
Total, 61.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la validez de la elección y el de la Comisión de incompatibilidades referente á la admisión del Diputado electo D. Antonio Sedó y Pamiés, el cual quedó admitido y proclamado Diputado.

Juró el cargo de Diputado el Sr. D. Rafael Gasset y se anunció que ingresaría en la Sección sexta.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección parcial verificada en el distrito de Córdoba. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 250.*)

Se leyó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo á la capacidad legal de D. Santos Isasa y Valseca, Diputado electo por el distrito de Córdoba, y dos votos particulares, uno suscrito por los Sres. González Chermá y Villanueva y otro por el Sr. Palma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): De los dos votos particulares de la Comisión de incompatibilidades que acaban de leerse, la Mesa entiende que el que más se separa del dictamen es el que firman los Sres. González Chermá y Villanueva. Va á empezarse, pues, á discutir el dictamen firmado por estos dos Sres. Diputados.

El Sr. **LANDECHO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **LANDECHO**: Con muy pocas palabras espero que podré exponer al Congreso las razones por las cuales la Comisión ha visto, con el sentimiento que ve siempre, que no haya unanimidad de criterio y de pareceres en su seno, y que los Sres. González Chermá y Villanueva se hayan creído en la necesidad de redactar un voto particular que pugna con toda la tradición que la Comisión ha procurado que se siga, sin alteración ninguna, desde que empezó á formular dictámenes sobre asuntos que á incompatibilidades se refieren.

Establece el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, como recordarán todos los Sres. Diputados, que el ejercicio de este cargo es incompatible con todos los empleos de la Administración, con las excepciones que se marcan en los diferentes artículos de la misma ley. Queda sin determinar con la claridad que fuera de desear en esta misma ley, cuáles sean los empleos á que se refiere la misma, y en el estudio de aquéllos que realmente deben estar comprendidos con esta denominación, la Comisión, después de larga discusión, creyó llegar á poderlos determinar de una manera concreta para aplicarla con un criterio fijo y determinado en todas las circunstancias y casos que á su examen se presentaran; y una gran mayoría de esta Comisión, no perteneciente á la mayoría parlamentaria, ó sea al partido conservador, sino á la mayoría dentro de la Comisión, compuesta de individuos de todos los partidos, creyó que de ningún modo podía fijarse con más claridad este criterio que estableciendo como principio para su determinación que se entendiera por empleo todo cargo público que fuera retribuído con sueldo consignado en los presupuestos del Estado.

Esta determinación no la hizo sino con un examen detenido y con un estudio profundo de las razones que en pro y en contra se expusieron en el curso de los debates; y establecido este criterio, que fué aceptado, como digo, por una gran mayoría de los dignísimos compañeros que forman la Comisión de incompatibilidades, es claro que al venir á aplicar esta ley al caso presente, la mayoría de la Comisión había de emitir su dictamen, como era lógico, conforme á ese criterio.

El Sr. D. Santos Isasa, de cuya incompatibilidad se trata, ejerce el cargo de gobernador del Banco de España, el cual no tiene ningún sueldo en el presupuesto del Estado; por consiguiente, no se puede considerar incluído dentro de lo que la ley establece para los empleados públicos, puesto que él no es tal empleado público, y en este concepto es evidente que el ejercicio del cargo que hoy tiene no está para nada incluído en la ley de incompatibilidades. Por consiguiente, es claro que en el caso concreto de que ahora tratamos, este criterio seguido por la Comisión, y del que con muchísimo sentimiento hemos visto disentir á los señores que firman el voto particular, es el que más se ajusta al espíritu de la ley. ¿Cómo, si no, sería posible concebir de una ley que al hacer las exenciones de aquellos empleos cuyo desempeño haya de ser compatible con el cargo de Diputado, ha expuesto una serie de categorías, una serie de empleos que, por su importancia y por la gravedad de sus funciones, ha creído que no debía separarlos del ejercicio del cargo de Diputado, ha enumerado diferentes empleos y, por fin, ha venido á determinar que todos los que están dotados con un sueldo mayor de 12.500 pesetas anuales sean empleos compatibles, hubiera dejado fuera de esta lista el cargo de gobernador del Banco de España, cuya importancia es tan evidente? Es claro que de

haber considerado este cargo como un empleo público, le hubiera incluído en la lista de los exceptuados de la incompatibilidad; y si no lo ha hecho, no puede ser por otra razón sino por la que yo he tenido el honor de exponer al Congreso: por la de considerar á este cargo como un empleo público que no tiene dotación ninguna en los presupuestos del Estado.

La dotación por el Estado tiene, además de otras muchas consideraciones, la importancia de considerar estos cargos como algo que interesa á la Administración pública de una manera completamente directa, mientras que los otros, aquéllos que no tienen sueldo directo en el presupuesto del Estado, están considerados pura y simplemente como cargos cuyo desempeño no tiene dependencia de la Administración.

Por estas razones, la Comisión, disintiendo de sus dignísimos compañeros, ruega al Congreso que no tome en consideración el voto particular de que ahora se trata.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Villanueva como firmante del dictamen.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á ser muy breve, entre otras razones, principalmente por la inutilidad de cuantos esfuerzos haga, lo mismo que mis dignos compañeros, para conseguir que no se apruebe esto que estimamos completamente contrario á la ley.

Se trata de declarar que es, no ya compatible, sino que no está sometido en absoluto y para nada á la ley de incompatibilidades, el cargo de gobernador del Banco de España. Esta declaración que se propone al Congreso por la Comisión, tiene un precedente tristísimo. Cuando el Congreso se constituía, se discutió la incompatibilidad del Diputado Sr. Galvis, gobernador del Banco Español de la Habana, y entonces, aparte de que las leyes del tiempo y del espacio y la razón se oponían á que fuera declarado compatible el ejercicio del cargo de Diputado con el de otro que ha de desempeñarse á 4.000 leguas de distancia, la Comisión consiguió que el Congreso declarara la compatibilidad de ese funcionario. Ahora se presenta, no un caso igual, sino algo que á la Comisión y á la Cámara tiene que sonarle como á remordimiento, porque ya no se trata de declarar la compatibilidad solamente, que si de eso se tratara simplemente, es probable que no hubiera yo molestado á la Cámara con las breves palabras que he de pronunciar. Se trata de algo más.

No es que venga el Sr. Isasa, en el momento que el Congreso se constituye, á decir: siendo gobernador del Banco de España he sido elegido Diputado, no; de lo que se trata es de que el Sr. Isasa, siendo Diputado, obtuvo del Gobierno el nombramiento de gobernador del Banco de España, y por consiguiente, creyendo que había recibido una gracia, más que una gracia, una comisión con sueldo, más que una comisión con sueldo, un destino dotado con 6.000 pesos, que si no sale de los presupuestos del Estado, sale de los fondos del establecimiento, que los paga por virtud de una ley que á ello le obliga; el Sr. Isasa creyó que debía renunciar al cargo y someterse á reelección; este es el caso. ¿Y qué dice la ley de incompatibilidades para los que se encuentren en la situación del Sr. Isasa? Pues haga el favor la Comisión de leerla y comentarla, para ver si encuentra que lo que dice en el voto particular es exacto. Cuando un Diputado acepta un empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, etc., etc., dice el art. 2.° de la ley de incompatibilidades que el Gobierno lo debe comunicar á la Cámara; y según el art. 3.°, si el empleo concedido por el Gobierno, y aceptado por el Diputado, es de los compatibles, según el art. 1.°, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo; y el párrafo 2.° añade: si el empleo ó destino no se halla comprendido en el art. 1.°, entonces solamente podrá ser reelegido si renuncia al destino antes de la convocatoria de la elección. ¿Ha renunciado el señor Isasa al cargo de gobernador del Banco para poderse presentar de nuevo á la elección? No. Por consiguiente, eso que hay sobre la mesa es la pretensión de una ilegalidad.

Verémos lo que la Comisión dice en respuesta á las razones que estoy exponiendo. Porque pudo servir el modo conforme al cual argumentaba la Comisión cuando el Congreso se constituía, pudo servir, porque en efecto declaró que no estaba comprendido en la ley de incompatibilidades el cargo de gobernador del Banco, y ha podido, con ese título, darse el caso que yo antes citaba, de no estar sometido á la ley de incompatibilidades el que desempeñaba el gobierno del Banco Español de la Habana. Pero ahora no se trata de eso; se trata de que hagáis ver que no es destino, ni comisión con sueldo, ni nada, en una palabra, que se roce con el Poder público y provenga del Poder público el cargo de gobernador del Banco, para que sea posible ese dictamen; y eso no lo podréis conseguir. ¿No es de Real nombramiento, no es un cargo público, no es algo más que una gracia, que un honor, que una cruz sencilla que reciba un Sr. Diputado, el obtener el nombramiento de gobernador del Banco? Pues en cualquiera de estas circunstancias, no podria haberse presentado á elección sino en elecciones generales, por ser un destino de esa naturaleza, comprendido en el párrafo 2.° que he leído, conforme al cual, solo habiendo renunciado el destino antes de convocarse á elecciones, podría venir á sentarse de nuevo en estos escaños. De otra manera, se sentará, ya lo espero yo, pero será saltando por encima de las leyes.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Landecho tiene la palabra.

El Sr. **LANDECHO**: En el razonamiento expuesto por mi querido compañero el Sr. Villanueva en defensa del voto particular, necesito hacer una distinción, que S. S. ha hecho, pero acaso no con toda aquella claridad que á mí me importa que quede establecida, para que el Congreso pueda resolver sin dificultad ninguna en el caso de que se trata.

El Sr. Isasa, en efecto, recibió del Gobierno el nombramiento de gobernador del Banco de España; y en virtud entonces del art. 31 de la Constitución y del art. 3.° de la ley de incompatibilidades, que establecen uno y otro que los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo de Diputado á Cortes, el Sr. Isasa dejó de ser tal Diputado á Cortes. *(El Sr. Villanueva.* ¿Qué recibió?) Recibió el nombramiento de gobernador del Banco de España. *(El Sr. Villanueva.* ¿Es gracia, pensión ó empleo?) Es un cargo público, cosa que yo he establecido

desde el principio con toda claridad, á mi parecer. Establece exactamente lo mismo el art. 3.° de la ley de incompatibilidades citada por el Sr. Villanueva. Queda, pues, bien claramente establecido que en virtud de este art. 3.° y del correspondiente de la Constitución, el Sr. Isasa debió cesar en el cargo de Diputado á Cortes, y cesó en efecto.

Pero el Sr. Villanueva quiere deducir del párrafo 2.° del art. 3.° que el Sr. Isasa no pudo presentarse á nueva elección parcial; y no ha observado, sin duda, el Sr. Villanueva que el párrafo 2.° no cita todos los casos que comprende el art. 2.° y el correspondiente de la Constitución, sino que se limita á decir que no podrán presentarse á nueva elección parcial los que hubieran recibido un empleo ó destino... (*El Sr. Villanueva:* ¿Y el párrafo 3.°?) No habla para nada ni uno ni otro párrafo de los cargos de la índole á que pertenece el que el Sr. Isasa desempeña. La Comisión ha entendido siempre que ese cargo no es empleo, ni destino, ni condecoración, ni comisión con sueldo, ni pensión, y que por consiguiente no está comprendido en ninguno de los párrafos del art. 3.°

Por consiguiente, sometido el Sr. Isasa á una elección parcial, su acta ha venido al Congreso, y el caso que á la Comisión se presentaba era un caso de aplicación de la ley de incompatibilidades; y consultado el art. 1.° de esta ley, ha sido preciso reconocer y declarar que el Sr. Isasa no está comprendido en ese artículo, y, por lo tanto, la Comisión no tiene por qué oponerse á su admisión como Diputado á Cortes.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No pienso insistir mucho; sólo quiero pronunciar breves palabras como rectificación á lo expuesto por el Sr. Landecho. La cosa es demasiado sencilla, para que yo moleste la atención de la Cámara con una discusión amplia acerca del particular.

Estoy conforme con la primera parte de lo expuesto por el Sr. Landecho. El Sr. Isasa se ha sometido á reelección en virtud de lo que establecen la Constitución y la ley de incompatibilidades. Pero vamos á ver si conseguimos el Sr. Landecho y yo ponernos de acuerdo. ¿Qué nombre merece el cargo de gobernador del Banco de España para los efectos de la ley de incompatibilidades? (*El Sr. Landecho:* Es un cargo público.) No es eso. La ley señala estas denominaciones: empleo, pensión, destino, comisión con sueldo, ascenso, honor, condecoración. Pues vamos á ver si S. S. tiene la bondad de decirnos cuál de estas denominaciones corresponde al cargo de gobernador del Banco. Porque es preciso que en lugar tan serio como el Parlamento sepamos de qué hablamos y qué nombre damos á las cosas acerca de las cuales recae un acuerdo solemne.

¿Qué es, pues, el cargo de gobernador del Banco? ¿Es empleo, pensión, destino, ó qué es? Si es empleo ó destino, está comprendido en el párrafo 2.° del artículo 3.°, que dice: «Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el artículo 1.° (y éste ya hemos convenido en que no está comprendido en ese artículo), el agraciado sólo podrá ser reelegido en elección parcial, si renuncia antes de la convocatoria para dicha elección.» Luego si es empleo ó destino lo aceptado por el señor Isasa, como no le renunció antes de la elección parcial, es imposible que se apruebe el dictamen de la mayoría de la Comisión sin saltar por encima de la ley. ¿No es esto? ¿Es pensión ó comisión con sueldo? Pues ruego á S. S. que lea el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, en el cual se establece lo mismo que ha establecido la Constitución.

¿Es empleo ó comisión con sueldo? Pues entonces el párrafo 3.° de este artículo también hace imposible el que se pueda aprobar el dictamen, porque dice así: «Y si lo concedido y aceptado es pensión, comisión con sueldo, honor ó condecoración de cualquier clase, el agraciado que una vez lo acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales.»

¿Váis á declarar que no es nada el cargo de gobernador del Banco de España, á pesar de ser de nombramiento de Real decreto y de tener 6.000 duros de sueldo? Pues si tenéis el atrevimiento de declarar eso, buen provecho os haga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Landecho.

El Sr. **LANDECHO**: No está conforme el Sr. Villanueva con la interpretación ó definición que yo he pretendido dar á la situación en que se halla el señor Isasa; esa denominación no es nueva, y S. S. ha recordado ya el caso del Sr. Galvis, el cual fué propuesto en la misma forma, entendiendo el Congreso y la Comisión que el cargo que el Sr. Galvis desempeñaba no podía ser comprendido entre los empleos públicos á que se refiere el artículo de la ley. Ahora bien; si el Sr. Villanueva no lo quiere admitir así, en su derecho está; pero como el Congreso lo ha admitido ya, y no ahora haciendo una excepción, sino en otras ocasiones y en otros Congresos, la Comisión espera que no ha de haber dificultad por parte del Congreso actual en seguir reconociendo lo mismo que reconocieron Congresos anteriores.

Por lo demás, si quisiéramos alterar la jurisprudencia establecida por otros Congresos y otras Comisiones, llamando empleos públicos aquéllos en los cuales los interesados desempeñan funciones retribuídas con dietas ó sueldos de Corporaciones ó particulares, tenga el Sr. Villanueva la seguridad de que serían muchos los españoles, la gran mayoría de nuestra sociedad, los que se verían imposibilitados de venir al Congreso, porque bien sabe S. S. que no son sólo los gobernadores de los Bancos los que perciben dietas ó sueldos de los establecimientos á que prestan sus servicios.

Por esta razón, yo espero que el Congreso, reconociéndolo así, se servirá desechar el voto particular de los Sres. Villanueva y González Chermá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende esta discusión.

Modificación ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Interpelación del Sr. Moret, acerca de la última modificación ministerial. (*Véase el* Diario *núm. 252.*)

El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, el Sr. Ruíz del Arbol, aludido por mí, y que había pedido la palabra, me ha manifestado el deseo de hacer uso de ella an-

tes de que yo continuara, porque le interesaba aludirme desde esos bancos. He aceptado el compromiso de hacerlo presente á S. S., para que vea el Sr. Presidente si puede acceder al deseo del Sr. Ruíz del Arbol en obsequio á la brevedad del debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Moret comenzó su discurso en la tarde de ayer, y tuvo que advertirle el Presidente que, habiendo terminado las horas reglamentarias, habría de continuar hoy si pensaba ser extenso. Su señoría contestó que necesariamente había de serlo, por lo cual la Mesa reservó al Sr. Moret el uso de la palabra. Por consiguiente, estando en el uso de la palabra S. S., no puedo concedérsela al Sr. Ruíz del Arbol, que, por lo demás, en el curso de este debate tendrá ocasión de usar de su derecho como lo tenga por conveniente.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): No hay palabra, Sr. Ruíz del Arbol, porque el Sr. Moret está en el uso de ella. Ahora, si el Sr. Moret desea suspender ó aplazar su discurso, y la Cámara no tiene inconveniente en que hable S. S., podrá hacerlo; mientras tanto, el estado reglamentario de la cuestión es que el Sr. Moret está en el uso de la palabra.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Tan sólo me proponía ahora hacer una observación.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, á mí me parece que S. S. podía conceder la palabra al Sr. Ruíz del Arbol, contando con la benevolencia de la Cámara; porque después de lo que este Sr. Diputado me ha manifestado, yo desearía, antes de empezar á hablar, oir lo que el Sr. Ruíz del Arbol dijera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): ¿Desea, pues, aplazar su discurso el Sr. Moret?

El Sr. **MORET**: Sí, Sr. Presidente. Lo deseo en obsequio á lo que de mí ha solicitado el Sr. Ruíz del Arbol.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Después que el Sr. Moret han pedido la palabra el Sr. Figueroa Torres, el Sr. Morales y el Sr. Ruíz del Arbol. Por lo tanto, si el Sr. Ruíz del Arbol hubiera de hablar en la forma que ha propuesto la Mesa, siempre será después que lo hagan el Sr. Figueroa Torres y el Sr. Morales, lo cual alteraría aún más el orden de la discusión. Ruego, pues, al Sr. Moret que, puesto que está en el uso de la palabra, si ha de continuar su discurso, empiece desde luego.

El Sr. **MORET**: El Sr. Ruíz del Arbol, que pidió el primero la palabra, según se lee en el *Extracto de las Sesiones*, podrá usar ó no de ella ahora; pero habiéndome manifestado el deseo que he expuesto, haciendo mío su ruego, yo, que naturalmente no puedo alterar el orden del debate ni conceder á nadie la palabra, aplazo desde luego hacer uso de mi derecho si la proposición que en este sentido me ha hecho el Sr. Presidente es con el objeto de que hable inmediatamente el Sr. Ruíz del Arbol.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El derecho preferente, con arreglo al Reglamento, asiste á S. S.; pero si cede la palabra al Sr. Ruíz del Arbol, este Sr. Diputado podrá hablar en este momento.

El Sr. **MORET**: Perfectamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Ruíz del Arbol tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Nadie extrañará, señores Diputados, que yo recoja las alusiones que se ha servido dirigirme el Sr. Moret, y que las recoja cumplidamente, tratándose de este continuado conflicto, en cuyos comienzos era claro para mí lo que había que esperar ó temer, cuando tuve la honra, quizá el atrevimiento, de indicar y pedir al Gobierno la urgente determinación que correspondía al caso. Los resultados negativos ó nulos de aquella desinteresadísima advertencia mía, ya los recordaréis, y hasta llego á creer que mi advertencia pudo ser contraproducente, contribuyendo quizá á sostener en su cargo algún tiempo más á la misma persona que yo indicaba que debía dimitir ó ser separada de él.

Las consecuencias de aquel proceder del Gobierno no atendiendo mi humildísima excitación, creo que el Gobierno mismo no podrá menos de reconocer que, al menos, no han tenido nada de halagüeñas.

Ahora voy á explicar al Congreso y al Gobierno por qué yo dí aquella nota discordante, por qué fuí el único de la mayoría, aunque creo que había muchos que pensaban como yo, que pidió la separación del alcalde. Entonces tal vez no hubiera podido probar, tan completamente como me parece que lo voy á hacer ahora. la causa de aquella petición mía, y hoy creo que podré aducir algunas pruebas concluyentes que demostrarán que yo tenía razón.

Yo pedí la separación del alcalde porque creí ver entonces, y ahora no me cabe duda de que lo he visto con acierto, siquiera sea la única vez en mi vida, una insistencia, una terquedad, puedo decir una grande obstinación en el Gobierno, en sostener en determinado puesto á determinada persona, sin que para ello hubiese razón, ó sin que yo viese razón bastante de Estado, de política, de partido ni de conveniencia pública ni de nada que debiera tomarse en cuenta.

Yo abrigo la opinión de que más que en ninguna otra parte, el alcalde de la villa y corte tiene que ser, si no un hombre popular, al menos un hombre no tan impopular como se había hecho la persona aludida, y esta razón bastaba para que, si no presentaba la dimisión, se le hubiese exigido. Pero, sobre todo, y eso fué lo que me obligó á decir lo que dije en aquella ocasión, no creo que debió dejarse llegar el momento en que el alcalde fuese á la estación al regreso de la corte, siendo alcalde, en el mismo día, en que por su causa se había producido el gran motín y el escándalo que todos recordareis. Porque, señores Diputados, si el alcalde fuese como debiera ser, como es en todas partes, el primer funcionario de la localidad que á la llegada de la corte se acercase para presentar sus respetos y dar la bienvenida á SS. MM. y exponerles el estado de la población, ¿qué hubiera tenido que decir aquel alcalde? ¿Qué hubiera tenido que decir en aquel día, para manifestar al Soberano, sin artificio alguno, la verdad, ya que, como decía Hernán Cortés, precisamente en una cuestión municipal, la verdad es el vasallaje en que mejor se reconocen los hombres de bien? Hubiera tenido que decir, poco más ó menos, esto: «Señora: la capital de la Monarquía, á la cual, por la gracia de Dios, llega V. M., se halla desde el amanecer, por mala fortuna mía, en la más turbulenta agitación; el orden está asegurado por las autoridades á quienes corresponde, pero el desorden ha sido grande, repetida la violencia y ha habido que emplear contra los revoltosos la fuerza pública. El motín ha tenido en

ciertos momentos un aspecto siniestro, ajeno sin duda alguna á la intención y á los medios de los alborotadores; pero aun no sabemos si mañana tendrá la población los alimentos ó víveres necesarios, y por lo menos, ya hay que lamentar una ó dos docenas de heridos y contusos, entre los cuales se encuentra el gobernador, que alcanzado de dos pedradas, ha tenido que guardar cama; V. M. puede confiar, como siempre, en el amor y lealtad del noble pueblo madrileño; el motín solo va contra mi persona, cuyos actos administrativos han producido el más vivo y general descontento.»

¿No era así como debía haber hablado el alcalde? ¿Y es posible que sea alcalde un hombre que tiene que hablar así para decir la verdad?

Voy á procurar ser lo más breve posible, y por consiguiente no hago aquí más que señalar la primera de las faltas del Gobierno y la primera prueba de lo que yo he dicho.

Todos recordáis lo que pasó después: estaba aquella autoridad tan combatida por la opinión pública, tan perdida en ella, que comprendió, y tal vez hubo alguien que le confirmase la idea, que debía aprovechar la ocasión que se le ofrecía para rellenar, por decirlo así, con su prestigio personal el descrédito administrativo en que se encontraba; y entonces vimos al Gobierno consentir, en poco tiempo, la repetición de un hecho, de una infracción de ley realizada por un funcionario público, con las circunstancias agravantes esta vez, de que antes de realizar ese hecho el funcionario público no había hecho dimisión, y de que llegó á verificarlo en un día precisamente cuya santificación externa estaba pendiente de la aprobación de un proyecto de ley presentado á las Cámaras por el mismo Gobierno.

Segunda falta del Gobierno y segunda prueba en favor de mis observaciones.

Más adelante llegó la inspección administrativa que el Sr. Ministro de la Gobernación, atendiendo á las exigencias de la opinión pública, se creyó obligado á ordenar. Tercera ocasión en que el alcalde debió presentar la dimisión ó el Gobierno indicarle que la presentara.

Y por fin, acercándose la época y estando ya muy inmediato el regreso de SS. MM. del viaje á Andalucía, es cuando se debió considerar que la temeridad no podía llegar á más y que era necesario que hiciera dimisión el alcalde. Parece que aquí había de acabar todo; pero no fué así. Ya véis si yo tengo derecho á esperar que no se tache de violentos ó exagerados mis argumentos, porque es lo cierto que todavía por tercera vez se ha echado la fuerza pública á la calle, no ya, como antes, para mantener el puesto, sino que puedo decir que para defender el pleito del exalcalde.

Si comparáis lo que ha costado que salga de su puesto aquel alcalde á quien me refiero, con lo poco que hubiera costado evitar que saliese el alcalde que le sucedió, y evitar á la vez que saliese del Gabinete, por una cuestión que se reconoce que no tenía, pero que podía dársele, alcance político, un Ministro de la Gobernación, estoy seguro de que reconoceréis que tengo razón; para hacer salir á aquél ha sido necesaria toda la fuerza de la opinión pública, bien clara y manifiestamente expresada, y el acicate de dos motines efectivos y la amenaza de otro; para tener en su puesto á éstos, no hubiera sido necesario más que ceder en un pequeño trámite administrativo.

Es claro que esta conducta del Gobierno no se ha observado sin suficiente razón; razón de poca fuerza, pero no niego que la haya habido. Yo entraría á examinar esa razón, entraría á examinar la causa eficiente de esto que yo llamo conflicto, que en mi concepto no ha acabado y que podría reproducirse, si no con la misma persona, con otra, si no en la misma forma, en otra; yo entraría á examinar, digo, esa causa; pero creo mejor ceñirme exclusivamente á abonar ó á disculpar ó á explicar la razón de aquella determinación mía al pedir entonces, tal vez anticipadamente para vosotros, la dimisión ó la separación del alcalde, porque no quiero que mi inexperiencia parlamentaria me lleve, al examinar esa causa eficiente á que he aludido, á salirme de los límites en que he querido encerrarme, á hacer algunas indicaciones que puedan dar á mis palabras un sentido político dentro de la mayoría y contra el Gobierno, que no quisiera que tuvieran. Por consiguiente, termino resumiendo lo que acabo de decir. En todo esto, en este conflicto no hay más, en mi concepto, y queda bastante probado, que una insistencia y una terquedad inexplicable á primera vista, para sostener en determinado puesto á determinada persona. Ahí es donde yo creo que el Gobierno no ha hecho lo que debía, y es á lo que debemos esa intranquilidad, ese desasosiego, esa oscuridad y esas dudas, que yo creo que se aclararán, pero que parecen existir en este lado de la Cámara.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Gobierno se considera en el caso de pronunciar algunas palabras, aunque muy pocas, en vista del discurso del Sr. Ruíz del Arbol; discurso que no parece dirigido contra el Gobierno, sino contra el último Ministro de la Gobernación. Claro está que el Gobierno, y especialmente el Ministro que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso, responde de todo lo hecho por el Sr. Villaverde mientras ha sido Ministro de la Gobernación. Este es su deber, y este además para mí es un honor y una gran complacencia. Pero, ó yo he entendido mal, ó todo lo que ha dicho el Sr. Ruíz del Arbol se ha reducido á censurar al Gobierno porque no obligó al Sr. Bosch á que hiciera dimisión antes del día en que la hizo y del día en que le fué admitida; y naturalmente, habiendo sido Ministro de la Gobernación el Sr. Villaverde desde el día en que el Sr. Ruíz del Arbol entendió que debía hacer dimisión el Sr. Bosch hasta el día en que le fué admitida, es indudable que es al Sr. Villaverde á quien se ha dirigido la censura del Sr. Ruíz del Arbol en primer término y directamente. (*Rumores.*)

No entiendo bien el significado de los rumores que en este momento hay en la Cámara; no sé si manifiestan algo de negación de lo que estoy diciendo, que me parece de una evidencia incuestionable.

Yo, pues, tomo sobre mí, y tomo para el actual Gobierno, toda la responsabilidad de lo hecho por el Sr. Villaverde, y por consiguiente toda la responsabilidad de que D. Alberto Bosch haya hecho dimi-

sión cuando él tuvo por conveniente y no cuando el Sr. Ruíz del Arbol hubiera querido que la hubiese hecho.

Y voy ahora á hacerme cargo, en muy pocas palabras, de los tres argumentos ó razones que el señor Ruíz del Arbol ha alegado para demostrar su tesis.

La primera se refiere al alboroto de las verduleras, cuestión que fué discutida en ambas Cámaras á su tiempo, y cuyo examen en este instante no podría hacer otra cosa que convertir esto, que hasta ahora no es más que un episodio traído aquí, con oportunidad ó sin ella, por el Sr. Ruíz del Arbol, en el debate principal iniciado por el Sr. Moret.

Después entiende el Sr. Ruíz del Arbol que el exalcalde de Madrid tuvo un desafío, con la circunstancia, que el Sr. Ruiz del Arbol considera agravante, y que no lo era, según el Código penal, aun cuando estuviera ya aprobada por las Cortes y promulgada la ley de descanso dominical, de haber tenido lugar el suceso en domingo.

Yo sobre esto, sólo tengo que decir, y esto ya lo digo, no en representación del Sr. Villaverde, sino en representación mía, por el cargo que ejerzo, que ésta no es cuestión del Parlamento, sino de los tribunales. Si el Sr. Ruíz del Arbol, ó cualquiera otro, entienden que teniendo conocimiento de un delito, y por tanto, obligación, según la ley, de denunciarle á los tribunales, no deben hacerlo, allá ellos con su conciencia.

Y por último, he entendido, aunque no estoy muy seguro de haber entendido bien, que el tercer argumento que ha empleado para sostener sus afirmaciones el Sr. Ruíz del Arbol, consiste en la existencia de la cuestión actual, en la existencia de la necesidad de la inspección que creyó el Gobierno necesario decretar en el Ayuntamiento. Sobre esto sólo le diré á S. S., que precisamente estamos en este momento discutiendo los primeros problemas relativos á la tramitación que debe tener.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Voy, señores, con breves palabras, á hacer honor al endoso que me ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la letra girada por el Sr. Ruíz del Arbol, entiendo yo que en la intención de S. S., á cargo del Gobierno.

Doy muchas gracias á mi querido y antiguo amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la disposición que ha mostrado á defender en toda ocasión mis actos; pero no extrañará el Congreso que yo recabe para mí ese honor, que si de parte de S. S. es un favor que estimo, es de mi parte un deber de cuyo cumplimiento no estoy dispuesto á excusarme.

No ha tratado el Sr. Ruíz del Arbol de una resolución que yo hubiera de tomar relativa al alcalde; ha discutido únicamente si el señor alcalde de Madrid debió, á su juicio, hacer dimisión antes ó después; es decir, ha examinado un acto voluntario que dependía de la persona aludida y no del Ministro de la Gobernación ni del Gobierno.

Acerca de la dimisión, de la época en que se debió hacer, de los motivos que pudo tener el señor alcalde para presentarla ó dilatarla, sólo puede responder al Sr. Ruíz del Arbol el interesado, no yo de manera ninguna. Ayer respondí con mucho gusto acerca de la mía, y lo hice siempre con espontaneidad, pero obligado por las circunstancias del debate, y creo que con toda claridad.

La conducta general del Ayuntamiento, obligaba á determinaciones que me correspondía adoptar como Ministro; esa es ya cuestión de gobierno. Yo entendí que la situación administrativa del Ayuntamiento exigía algunas medidas, y las adopté bajo mi responsabilidad, según ayer tuve el honor de exponer extensamente á la Cámara. Contesto, pues, á las indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á lo que entiendo que constituye el fondo del discurso del Sr. Ruíz del Arbol, diciendo que creo que no anduve remiso en mi conducta. Ayer se demostró en amplio debate, que el asunto merecía examen; yo atendí á la opinión, estudié el problema, tuve en cuenta las circunstancias del Ayuntamiento, y adopté una resolución severa y grave, que es de lo que se trata. Lo que importa ahora es sacar de esa determinación todas las consecuencias que debe producir, y en esto creo estoy sin duda de acuerdo con el Gobierno, pues no dudo que llevará adelante el resultado de la inspección, respondiendo á la energía moralizadora que está en los propósitos, en los antecedentes del Gobierno y en el espíritu de la mayoría.

Nada más he de decir acerca del discurso del señor Ruíz del Arbol, porque aunque se refería á otro hecho, respecto de él, al menos, no ha podido excusar su competencia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Se trataba de un duelo, de un delito, y eso cae bajo la competencia constitucional del Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Azcárate:* También eso nos lo ha endosado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los ciudadanos.) No lo he entendido así. Me ha parecido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refería á los tribunales; y en efecto, á los tribunales toca conocer de los delitos y aplicar las leyes á los juicios criminales como á los civiles; pero, al fin, el Ministro de Gracia y Justicia es el que responde del ejercicio de aquella altísima prerrogativa, que consiste en cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. No es, pues, este un punto sobre que deba extenderme dando más explicaciones al Congreso que las que acabo de dar, obligado por la necesidad de la discusión, y me siento, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen que les haya molestado, aunque por breves momentos.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Lo único realmente eficaz que me permito creer, y me parece que la Cámara á poco más ó menos estará de acuerdo conmigo, de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha sido lo de ese endoso al Ministro de la Gobernación. Eso es bastante para callarme, porque, efectivamente, el Sr. Ministro de la Gobernación es quien parece que debía haber obligado al alcalde á presentar la dimisión, si no quería presentarla; pero eso no prueba nada, á nadie nos convence; porque el hecho es que si por un mero trámite respecto á la determinación que se ha de tomar con el Ayuntamiento del que era alcalde ese alcalde, ha salido del Ministerio el Sr. Villaverde, ¿qué habría sucedido si quería separarlo entonces?

Yo desearía que no volviera á hacer uso de la palabra el Sr. Villaverde, porque creo que eso último puede haber sido la gota de agua; pero digo y repito que eso está muy bien para acallarme, para que yo no pueda hablar; no para convencerme, porque S. S. no creo que haya convencido á nadie.

Por lo demás, ¿qué voy á decir, si no me ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? No tenía obligación de contestar; ¡qué había de contestar á lo dicho por mí! Al recoger la alusión del Sr. Moret yo explicaba al Congreso y al Gobierno, puesto que antes no lo había hecho, por qué había yo tomado aquella determinación, que estaba abonada per los hechos, y respecto de ellos llamo la atención. En algunos me apoyaba yo entonces porque habían sucedido, y otros, ocurridos después, me dan más la razón. Esto no tiene vuelta de hoja, ni se destruye con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni creo que con lo que todavía pueda decir el Gobierno.

La terquedad, la obstinación, han resultado bien claras. Habrá habido razones, que yo respeto, pero que á mi inteligencia no se presentan con claridad; razones de Estado, de conveniencia, de política; el hecho es, que se ha producido el conflicto, en el cual nos vemos todavía; y es evidente que para probar lo contrario tendrá que decir otra cosa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Azcárate ha supuesto que yo he endosado á los ciudadanos (ó á los Diputados, porque S. S. ha dicho á nosotros, y lo mismo puede entenderse lo uno que lo otro) el cumplimiento de los deberes que a mí especialmente me tocan. Estas palabras bien merecen una explicación.

Yo no he endosado á nadie nada; me he limitado á decir que si algún Sr. Diputado entiende que se ha cometido un delito y desea que se persiga, sobre todo si viene á manifestar que sabe eso y que tiene esa inteligencia de la ley desde hace muchos meses, en vez de venir á decirlo en el Congreso, ha debido hacer la denuncia ante los tribunales, porque en eso la ley está terminante.

Parece que el Sr. Azcárate cree que yo soy el que debe tomar la iniciativa en este asunto. Yo declaro que no tengo noticia alguna, ni oficial, ni extraoficial, ni confidencial, ni de ninguna clase del delito á que se ha referido el Sr. Ruíz del Arbol. *(Rumores.—El Sr. Rodrigáñez y otros varios Sres. Diputados interrumpen al orador.)*

Sin duda el Sr. Rodrigáñez tiene pruebas de que en este momento estoy faltando á sabiendas á la verdad. (*El Sr. Rodrigáñez:* No lo ha citado el Sr. Ruíz del Arbol; lo ha citado S. S.) Si no lo ha dicho no tenemos nada que hablar; con decir que yo he entendido mal, hemos concluído. ¿No se ha referido á la comisión de un delito el Sr. Ruíz del Arbol? Retiro todas las palabras que he dicho en el supuesto de que se había referido. (*Varios Sres. Diputados*: Lo ha dicho.) ¿En qué quedamos; pues si lo ha dicho, si el Sr. Azcárate ó cualquier otro Sr. Diputado entienden que hay un delito que perseguir, pueden hacer una de dos cosas: ó decirnos ahora que están dispuestos á sostener esa denuncia ante un tribunal, y esta misma tarde los tribunales tendrán la Real orden del Ministro de Gracia y Justicia, ó si no, no decirme á mí que no llevo á los tribunales cosas que no conozco más que por las declaraciones hechas en el Parlamento, y que yo no puedo, sin faltar al respeto al Parlamento, llevar á los tribunales.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar, rogándole que se limite á hacer una verdadera rectificación.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: El hecho á que yo me he referido, legalmente es materia propia de justicia y de tribunales; pero dadas las invencibles costumbres que existen respecto de eso, no lo es. No es por ese lado por donde yo lo he tomado. No se trata de un acto de un ciudadano cualquiera sino de un funcionario público; y para ser bien breve y preciso, diré que de un funcionario público de cuyos actos ha de tener conocimiento el Gobierno; y la realización de ese acto es una infracción de ley que se comete, y creo que todos estaréis de acuerdo conmigo (*Afirmaciones y denegaciones*), contra la voluntad y los sentimientos del Soberano, y sin responsabilidad ministerial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, descartando el incidente á que han dado lugar las palabras del señor Ruíz del Arbol, recojo el debate en el punto y término en que quedó en la tarde de ayer con las palabras del Sr. Silvela. La afirmación terminante de S. S., por medio de la cual se hizo solidario de las doctrinas administrativas y de la conducta del último Ministro de la Gobernación, completaba la serie de datos que yo, en mi pobre entender, creía necesarios para fundar las consideraciones que me ha sugerido la última crisis y las afirmaciones que mis amigos desean someter al Parlamento, y por su conducto al país.

Yo he de ser, si me es posible, tan lacónico como en el día de ayer, y desearía reducir la cuestión desde luego á términos tan precisos, á términos tan escuetos, que dieran lugar á que aquellos que han de hacer uso de la palabra, pudieran hacerlo en el día de hoy. No tengo ningún deseo de prolongar los debates parlamentarios; no tengo ningún interés en hacer este debate, de suyo complicado, extensivo á diferentes puntos de política general. En cambio tengo un empeño, el empeño de discutir única y exclusivamente la cuestión de la crisis en su origen, en su carácter y en sus consecuencias.

Ayer, señores, ha quedado esto claro, después de la discusión habida entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Villaverde. Yo he de felicitar, al mismo tiempo que al Sr. Villaverde, al señor Silvela; porque después de las palabras suyas de ayer, me considero autorizado para hacerlo sin faltar á ninguna consideración.

Señores Diputados, ¿qué ha resultado de este debate? Ha resultado, si yo no he entendido mal, y creo que todo el mundo ha entendido lo mismo, lo siguiente: primero, una afirmación común del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Villaverde: el Ayuntamiento de Madrid está muy mal administrado; su conducta administrativa es incalificable; las tres Memorias reunidas se pueden comparar con lo que corre por el fondo de una sentina; todo eso necesita una corrección. Esto lo había sentido el señor Villaverde en las palpitaciones de la opinión; á

eso había aplicado toda su atención; por eso preparó el expediente origen de esta crisis. Pero apenas sentada esta afirmación, en la cual el Ministro saliente y su jefe han estado de acuerdo, la divergencia aparece, y la divergencia toma proporciones colosales, y la divergencia llega á ser de doctrina, y la solución habrá de ser un rompimiento.

El Sr. Villaverde dice: encuentro la culpabilidad. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros contesta: esa culpabilidad escapa á la acción de las leyes; esa es una perversión administrativa y un defecto de la ley, pero no la podemos castigar dentro de los términos en que ella está redactada. Afirma el Sr. Villaverde: yo tengo aquí los datos, y yo creo que mi procedimiento es suficiente, y que si otras veces el procedimiento no ha llegado á dar resultado, ha sido porque no se incoó de la misma manera, y no se encontraron hechos tan graves. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirma que las sentencias de los tribunales impiden que se aplique la ley, y que contra los tribunales no se puede ir. Replica todavía el Sr. Villaverde: pero los tribunales absolvieron, porque declararon que no había pruebas bastantes, no porque se declararan incompetentes, y aquí está la sentencia. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo niega; pero llegando al último extremo, cuando ya está escrita la Memoria y la lleva al Consejo de Ministros con la satisfacción que sentía el Sr. Villaverde; entonces, delante de lo que iba á resultar de ella, arroja toda su autoridad, su conciencia, la reputación de una vida política de más de cuarenta años, y su acrisolada lealtad. Delante de este hecho, que me parece el más grave que puede ocurrir dentro de un partido, el Sr. Villaverde responde: «mi conciencia no me lo permite; y ante esa inmensa responsabilidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo arrojo mi cartera.» Todavía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba más lejos: pedía el aplazamiento, y buscaba, si no una transacción, un medio por el cual se depurasen los hechos, oyéndose al Consejo de Estado, para poder realmente encontrar una salida á aquella dificultad; y el Sr. Villaverde contesta: «siempre se puede oir al Consejo de Estado; pero como yo entiendo que ese procedimiento, que no es más que un aplazamiento, afecta al fondo de las cosas, y que pareciendo adjetivo es sustantivo, tenemos tiempo para aceptarlo.» En ese momento no queda más que el rompimiento; y para que este rompimiento sea más notable, aparecen aquellas frases de ayer del Sr. Villaverde, que encerraban algo de sangriento sarcasmo, al decir: «á veces se triunfa pereciendo, y yo prefiero perecer para que triunfe más adelante mi idea, porque mi idea se cumplirá más pronto ó más tarde.» Y aparte de ésto que produjo una grave estupefacción, la voz del señor Silvela, tenue y como silbando en medio de todas las dificultades, se oye en las columnas de un periódico, y dice que en las cuestiones que afectan á la moralidad es preciso oir á la opinión pública, y es preferible pecar por carta de más que por carta de menos. Esta es la cuestión que tenemos delante. *(Aprobación.)*

Hé aquí, señores, como tras de aquella cuestión sencilla de una divergencia en el procedimiento, va apareciendo, como si un hilo nos llevara á través de un confuso laberinto, la oscuridad, la dificultad del camino, los peligros en avanzar por él.

Pero puesta así la cuestión, y obligado á pensar en ella, no á pensar sobre el fondo del expediente, ni menos á discutir las graves cuestiones que ayer fueron aquí expuestas con tanta elocuencia, de una manera tan brillante, sino á pensar sobre el procedimiento y sobre la crisis, creo yo que no puedo seguir sin deciros que ayer, mientras iba pasando el debate delante de nuestra atención, íbamos encontrando algo que faltaba en él, algo que no aparecía, algo en lo cual todos nosotros estábamos pensando.

Yo no voy á ser largo ni á detenerme en estas consideraciones. Cuando yo oía al Sr. Presidente del Consejo de Ministros exponer con tanta elocuencia y desarrollar con tanta habilidad el tema que ayer trató, pensaba involuntariamente: ¿pero cómo todo esto no se le ocurrió al Sr. Cánovas del Castillo cuando empezó este expediente? Que el estado administrativo del Ayuntamiento de Madrid era gravísimo; que sus faltas administrativas eran enormes, esto todo el mundo lo sabía, y todos estábamos de acuerdo.

Teníamos, además de la Memoria del Sr. Corbalán, la discusión habida con motivo de la Memoria del Sr. Aguilera y los actos del Sr. Capdepón. No era, por consecuencia, posible abrigar duda alguna sobre la índole del asunto, y sobre las consecuencias que había de traer. Pues bien; yo me pregunto: ¿cómo eso que ayer era tan claro y parecía tan lógico, dadas las premisas que sentaba S. S., no lo vió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando el Ministro de la Gobernación decretaba una visita bajo su dirección para inspeccionar la gestión del Ayuntamiento de Madrid?

Era evidente que esa inspección había de dar aquellos resultados; era evidente que había de aparecer una culpabilidad; era evidente que habría que llevar á los tribunales el expediente; y si todo esto era evidente para S. S., ¿cómo no se lo dijo al Sr. Villaverde? ¿Es que el Sr. Villaverde no consultó con el señor Presidente del Consejo de Ministros? ¿Es que el Consejo de Ministros no tuvo conocimiento suficiente de aquel acto para haberle corregido en su principio? Porque si realmente la visita empezaba, y la Memoria se escribía y se desenvolvía, todo el mundo podía presumir lo que iba á salir inmediatamente de un expediente tan difícil.

Y el Sr. Villaverde decía con sinceridad: yo sabía lo temible que era esa cuestión, y me adelanté á ella.

El Sr. Villaverde debía, creo yo, haberse amparado de las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó haberle consultado. ¿No fué así, ó fué así? Cualquiera de las suposiciones me es igual para las consideraciones que voy á hacer. Fué el Sr. Dato al Ayuntamiento, investigó todas las cosas, se enteró de lo que pasaba, de tal modo, que no quiere aducir prueba alguna que no esté debidamente comprobada; reunió datos, sacó actas, llevó al expediente comprobantes y pruebas; y después que tuvo éstas reunidas, el Sr. Villaverde lo examinó. ¿Sabían sus compañeros de Gabinete lo que iba á suceder? ¿El señor Presidente del Consejo de Ministros tenía noticia de lo que iba brotando de aquella fuente emponzoñada y de la maraña que se iba tejiendo en derredor de aquel árbol? Yo debo suponer que sí, cuando el señor Villaverde continuaba en el Ministerio. Al fin dijo el Sr. Villaverde: yo, convencido de la gravedad del asunto, le llevé al Consejo de Ministros con mis

soluciones. Aquí hay muchas personas que, como yo, han tenido la honra de desempeñar cargos públicos del Estado dentro del Gobierno, y no creo que ninguno de estos señores hubiera en caso ninguno presentado al Consejo de Ministros una cuestión tan grave, sin haberla tratado antes con su Presidente para darle la dirección debida ¿Hízolo así el Sr. Villaverde? Entonces el Sr. Cánovas no vió las consecuencias. ¿No lo hizo? Entonces tal vez sea más fácil explicar la crisis, esa crisis que empezó el día que el Sr. Villaverde decretó la visita de inspección al Ayuntamiento. El hecho es que la cuestión se llevó al Consejo de Ministros, y que el Sr. Cánovas debió emplear una verdadera elocuencia para conseguir aplazar aquello que era inaplazable.

Esto era imposible, porque la prensa se había ocupado de ello; era imposible, porque había una campaña iniciada desde hacía días en la prensa, que iba revelando los resultados de la Memoria; era imposible, porque se había dado todo eso á los vientos de la publicidad; era imposible, porque esa prensa estaba al corriente de cuanto sucedía, y por ella conocíamos y sabíamos todos, la marcha que tomaba el expediente del cual me voy á ocupar. No era posible continuar así, y entonces en vano hizo esfuerzos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ya había surgido la cuestión de convicción ó de conciencia en el Ministro de la Gobernación; no pudo S. S. evitarlo, y se encontró en la dura necesidad de separarse de sus compañeros y de tener que hacer una crisis grave dentro de su partido. Pero si esto es extraño, si aquí hay una deficiencia, algo que necesita explicarse, y de lo cual espero yo una explicación, todavía hay una cosa que es más extraña. El Ayuntamiento de Madrid no es uno de esos Ayuntamientos de pueblo, de aldea ó de insignificante caserío en el cual el Gobierno no tiene acción propia: en el Ayuntamiento de Madrid hay la representación viva del Gobierno, hay el alcalde; no puede decirse que se encuentra el Ministro de la Gobernación frente á frente con el Ayuntamiento de Madrid nunca, sino que se encuentra en contacto con él por medio del alcalde. Y así se explica algo de lo extraño de este expediente, porque el Ayuntamiento de Madrid era el mismo hace tres años que ahora, salvo la modificación de alguno de sus individuos; pero hablo respecto de la cuestión administrativa. El Sr. Silvela fué Ministro con ese Ayuntamiento y no creyó deber hacer esa vista de inspección. Es verdad que tuvo allí al Sr. Sánchez Bustillo y después al Sr. Rodríguez San Pedro; pasó también por allí el Sr. Duque de Vistahermosa; y el Gobierno vivía tranquilo, y la sentina estaba tan bien tapada, que no exhalaba malos olores, y la reja tan bien cerrada, que no entraba la mirada de la prensa.

Pero cambió el alcalde; pasaron estos señores que merecieron aplausos, durante cuya administración no hubo dificultades en la vida municipal, ó por lo menos en las relaciones del Municipio con el Gobierno, y entró el Sr. Bosch, y poco después entró en el Ministerio de la Gobernación el Sr. Marqués de Pozo Rubio; y desde entonces las cosas cambian y varían; desde entonces ya el Ministro de la Gobernación principia á oir rumores en la opinión, principia á sentir disgusto por lo que la prensa dice, á escuchar voces alarmantes, y manda una investigación y hace una visita, contando con el alcalde, como era natural. Yo sólo sé á este propósito, extrañándome que así pasaran las cosas, que en la dimisión del alcalde de Madrid publicada en la prensa se dice que hablaron de ese asunto, y el Ministro de la Gobernación de aquella época le dió toda clase de satisfacciones, diciéndole que la cosa no iba contra él, cuando, señores, el hecho de no haber ido por su mano esa investigación indicaba que iba contra él. En estas cosas no cabe duda. Cuando el dueño de una casa manda vigilar la administración por persona extraña al administrador, es prueba de que las llaves no se encuentran seguras en las manos en que están.

En efecto; unos días después la prensa publica la Memoria, y el alcalde aparece envuelto en ella. ¿Contra quién iba la investigación? ¿Contra el Ayuntamiento que estaba tranquilo con el Sr. Rodríguez San Pedro y con el Sr. Sánchez Bustillos, ó contra el alcalde de Madrid que no tenía la confianza del Ministro de la Gobernación y á quien no servía ya? Por una serie de observaciones, por las declaraciones mismas hechas, ya que el Sr. Silvela lo llama así, en este juicio oral y público, por la dimisión del alcalde, por lo que dice la prensa respecto á la Memoria, aunque yo no la he leído, el Ministro de la Gobernación ha procedido á una investigación para el descubrimiento de actos que ayer fueron calificados por el Sr. Villaverde de delitos; de actos de los cuales debían conocer los tribunales. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Que pueden acercarse á delitos.) Si S. S. no lo creyese no lo hubiera dicho; de modo que, cuando menos, S. S. tiene presunciones de que son delitos (*El Sr. Fernández Villaverde*: Indicios. Eso sólo lo declaran los tribunales). ¡No faltaba más! Pero si se han de someter á los tribunales, tienen *prima facie*, como se dice en derecho, el carácter de actos inculpables é inculpados; y S. S. no hubiera hecho eso por una sola sospecha; y ayer S. S. afirmaba que tenía la Memoria del Sr. Dato pruebas y documentos que aseguraban la responsabilidad que allí había.

Baste decir que S. S. asegura que el alcalde de Madrid no tuvo parte en la formación de esa Memoria, que la inspección se hizo sin él, que esa inspección ha dado resultados contra él, para comprender que en esa inspección iba también comprendido el alcalde. Y al decir esto, añado en el acto, que estoy haciendo de relator y refiriendo cosas, y no estoy poniendo juicio alguno de mi parte. No lo haría nunca, por la razón que en esta Cámara he dicho en algunas ocasiones con relación al respeto que debe merecernos la reputación y la memoria de los hombres públicos; no lo haría por las razones que ayer expuso el Sr. Cánovas del Castillo, y además, porque tratándose de aquel alcalde no puedo, sin faltar á lo que mi delicadeza me dicta, hacer que de mis labios salgan palabras que pudieran parecer que atacaban su honra. Alguien juzgará mi conducta como quiera; no faltará, porque el platonismo halaga mucho en la atmósfera en que vivimos, quien tache mi proceder de excesiva dulzura, de debilidad tal vez. Sea como quiera, en las cuestiones de rectitud, en lo que se refiere á la honra de los demás, me importa poco el juicio de los hombres, yo descanso sólo en el mio, y no inculparé, pues, desde aquí al alcalde de Madrid, acusado por el Sr. Villaverde.

Recogiendo el hilo de mi argumentación, que ya no va á ser larga, encuentro, señores, que desde aque-

lla sencilla pregunta hecha por mí ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, agrandada por el debate y agigantada por las consideraciones que de él se desprenden, nos hallamos con una historia, nada menos que con algo que viene sucediendo hace meses, y que representa dentro del partido conservador dos corrientes: una corriente representada por el Sr. Villaverde y aquellos amigos á quienes S. S. aludía distintamente en el día de ayer, y otra corriente representada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la cual están muchos de esos individuos de la mayoría, que unidos y silenciosos se hallan en esos bancos.

Resulta, por tanto, que durante todo ese tiempo, no sé cuánto, ni quiero saberlo, ha habido dentro del partido conservador una oposición latente; y que esa oposición al fin se ha revelado cuando se ha presentado una ocasión, y ha estallado en una crisis. ¿Cómo no había de producir una crisis? ¿Qué cuestión más grave podía producirla? A nuestro juicio, no la hay mayor. Yo no tengo por qué ahondar ni buscar mayores discrepancias; me basta con señalar la existencia en esa mayoría de una cuestión de tendencias, de una cuestión de agrupaciones.

El Sr. Villaverde dijo con insistencia en el día de ayer, y yo he leído después atentamente sus palabras para ver si mi memoria me era infiel, y si lo que yo iba á decir podía parecer sólo la expresión de un deseo, muy natural en un individuo de la oposición, de hallar disidencias y disensiones en el seno de la mayoría; el Sr. Villaverde, digo, manifestó en la tarde de ayer, que cuando emprendió la campaña contra el Ayuntamiento le fueron á felicitar muchos de sus amigos, y que él esperaba que las felicitaciones que entonces le dirigieron en privado, las repetirían aquí públicamente.

Sin embargo, la conducta y la opinión del Sr. Villaverde ha obtenido la condenación que ayer la impuso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su discurso, y en las interrupciones con que contestaba en diferentes ocasiones á las defensas que iba alegando el Sr. Villaverde.

En último término, parece que quedaban algunos recursos: el de acudir al ministerio fiscal. Nadie le propuso. El de oir más tarde á los concejales. ¡A buena hora! dice el Sr. Cánovas del Castillo. El seguir otro giro, enviando el asunto al Consejo de Estado. Eso era imposible. Entonces, ¿qué recurso hay?

Podrá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si aquí se formula una censura, declararla cuestión de Gabinete, y decir que la existencia del partido conservador en el poder dependerá de la votación que sobre este asunto recaiga, y votaréis á favor del Gobierno; pero después de haber votado, las cosas no habrán adelantado un paso. Aquellos que hayan conseguido que voten los que vacilan, tendrán el orgullo de los que han triunfado; los que hayan sufrido la humillación de ir contra sus convicciones, tendrán la amargura de haber sido derrotados. La división entonces se habrá hecho mayor; el encono será más grande, y no seréis una mayoría, sino un grupo unido artificiosamente por una fuerza más ó menos duradera, más ó menos enérgica; pero estaréis, y estáis, completamente incapacitados para gobernar, y sobre todo para gobernar en las condiciones en que hoy se encuentra el país.

He aquí la conclusión de las premisas que he sentado.

Esa crisis no es una crisis cualquiera: es la manifestación externa, sonora, la manifestación... iba á decir escandalosa si no tomárais esta palabra más que en el buen sentido, de lo que hace ruido y llama la atención de las gentes; es la manifestación de una discordia latente, de una divergencia radical en la manera de apreciar las cuestiones, en el modo de aplicar las leyes, en el modo de entender los compromisos de un Gobierno, en el modo de seguir la dirección entera de la política; la dirección, señores, que es la corriente, que es el movimiento, que es el alma, el pensamiento, algo, en fin, que no puede ponerse en segundo término, como pretende hacerlo el Gobierno actual.

En esa mayoría hay dos tendencias, dos direcciones: una, la de los Sres. Silvela y Villaverde; otra, la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Podréis, si os empeñáis en ello, aparecer juntos; pero no marcharéis unidos, y no podréis llegar á ningún resultado.

¿Queréis aparecer juntos mediante una votación? Está bien; pero ya hemos oído aquí lo bastante, y no necesitamos más para juzgar vuestra situación. ¿Es que los votos son los que deciden de la existencia de los Gobiernos? ¿Acaso ha caído aquí un Gobierno, uno solo, por una división de su mayoría? ¿No está ahí la palabra elocuente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para decirnos que donde no hay un cuerpo electoral, todo tienen que hacerlo, de una parte las mayorías, y de otra parte la Corona?

Lo que importa consignar aquí es que no teneis las condiciones necesarias para seguir desempeñando la misión que os está confiada.

No adelanto más en este asunto; no. Hay en este debate puntos de gran interés que quizá deban tratarse más tarde; pero que, en todo caso, están reservados á quien tiene más autoridad que yo para exponerlos. Voy, pues, á terminar, y así cumplo el ofrecimiento que os hice de ser breve, haciendo una consideración que seguramente está en el ánimo de todos.

Señores Ministros y señores de la mayoría: pocas veces ha tenido un Gobierno misión más difícil que la vuestra. La situación del país es crítica; los fondos públicos, bajando; los cambios sobre el extranjero poniendo al comercio y á las grandes Compañías al borde de la ruina; los tratados de comercio, interrumpidos; el tráfico empequeñeciéndose, disminuyéndose, volviéndose cada vez más anémico; los presupuestos, con déficit, y siendo grande la necesidad de su equilibrio, que ya va resultando urgente; el Banco de España en una situación que quiera Dios no se prolongue por algunos meses; y todo esto necesita un presupuesto, leyes de Hacienda, el restablecimiento de la circulación monetaria y un sinnúmero de medidas de gobierno que vosotros no podéis tomar. ¿Con qué unidad de criterio podréis tomar esas medidas, cuál es vuestro prestigio? Esta es, señores, la conclusión á que yo me proponía llegar. Cuando nos acerquemos al término de este debate, ya os diremos cuál sería nuestra conducta. ¿Cuál será la vuestra? Eso es lo que yo espero que diga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No hay sarcasmo, señores, en las últimas palabras que voy á pronunciar. El Sr. Presidente del

Consejo, cuando nosotros estábamos en el poder, nos declaraba incapacitados de continuar en él porque había entre nosotros diferencias de apreciación en la manera de entender las cuestiones arancelarias y los tratados; nosotros combatimos á la faz del Parlamento; antes le expusimos nuestras ideas y llegamos con patriotismo y generosidad á conclusiones formuladas con nuestros votos. Vosotros os peleáis en la sombra, os arrojáis á la cara los expedientes; nosotros, cuando nos encontrábamos delante de los tratados y no estábamos de acuerdo, discutíamos y llegábamos á conclusiones, viniendo hasta librarnos de la duda de que en el terreno de las ideas no hubiéramos dado solución á todas las dificultades. Vosotros tenéis aún mayores dificultades. El Sr. Presidente del Consejo, después de su larga experiencia y de su larga historia, no me parece á mí que es carácter ni persona que pueda oir las cosas que se le han dicho, y que aún espero que se le dirán, y por consiguiente, de la gran seriedad de S. S. yo espero que no ha de faltarle resolución suficiente para dejar el gobierno á otros partidos que no tengan dificultades notorias, ó que no tengan huestes que se dividan con tanta facilidad, y que se hagan la guerra en la sombra. *(Risas.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Suponía yo que podía ampliarse el debate sacándolo de la cuestión personal, aunque de índole política, planteada ayer respecto á mí por el Sr. Moret; pero como el Sr. Moret ha querido hoy dirigirme otro interrogatorio, y hacer una historia totalmente equivocada é inexacta de cuanto ha pasado en el asunto que se discute, y como, por último, me ha dirigido el apóstrofe que el Congreso acaba de oir, me es imposible dejar de usar de la palabra.

Tenía mucha razón el Sr. Moret en una sola parte de su discurso, en la última. Es indudable que, si yo hubiera de querer entregar el poder, hacer por mi parte lo que puedo hacer para entregarlo, que es dejarlo, y hubiera de cumplir la condición que el Sr. Moret me pone de que el poder pasara, por medio mío, á un partido que no tuviera entre sí, ni en su seno, diferencia alguna, habría de eternizarme en el poder, á causa de que todas las divisiones, con que vivió aquí muchísimos meses y casi siempre el partido fusionista, existen hoy, como existían el día que dejó el poder. Por consiguiente, S. S. me pone en eso una condición imposible de cumplir, porque más tarde ó más temprano, antes ó después, yo habré de dejar el poder, para que lo ocupe un partido más dividido que el partido conservador.

Pero veamos lo que hay de completamente exacto, como antes indiqué, en las últimas palabras del Sr. Moret. No, yo no soy capaz de conservar el poder al frente de una mayoría equívoca, de una mayoría sin convicción, no solamente en nuestros principios comunes, sino en mi persona misma; y en todo momento en que esa duda se pueda presentar, yo me apresuraré á dar el ejemplo de cómo se dirigen los partidos, de cómo se conserva su cohesión. *(Muy bien.)* De intento se empieza á decir ahora: «Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros plantea una cuestión de Gabinete, es claro que todo el mundo votará con él.» ¿Y qué otro medio hay de demostrar que se posee la confianza de las mayorías, que el plantear cuestiones de Gabinete? ¿Qué otro medio hay que el votar? *(El Sr. Moret pide la palabra.)* ¿Por dónde voy á saber yo si el partido conservador está disciplinado bajo mi dirección, si me sigue con confianza donde quiera que vaya, ó si ha perdido su confianza en mi persona? ¿Qué otro medio tengo de saberlo más que la primera votación que se presente? Desde ahora, pues, puede bien el Sr. Moret dar esto por hecho.

Pero dice el Sr. Moret, y es verdad, que hemos diferido, ni más ni menos que en lo que uno y otro hemos dicho, el Sr. Villaverde y yo; lo que no tiene el derecho de decir, aparte del derecho que todo señor Diputado tiene de decir aquí cuanto le ocurra, cierto ó incierto, verdadero ó falso, lo que no tiene derecho á decir, ni por el Sr. Villaverde ni por mí, ni lo tendría respecto de ningún hombre de honor, es que desde hace tiempo existía una divergencia, existían dos direcciones en el Ministerio, y que éramos capaces de ocultarlo; ¿para qué? Para buscar un día cualquiera pretexto de resolverlo de la manera que se ha resuelto esta de que se trata. No; yo tengo la seguridad plena de que hasta el instante mismo en que al darme cuenta á mí, á mí solo, como me dió primero cuenta el Sr. Villaverde, de la cuestión, hasta que llegó aquel instante en que yo francamente le expuse que no era de su parecer, había una total identidad de miras entre el Sr. Villaverde y yo; no difería de mí en lo más pequeño, ni se separaba de mi pensamiento en el menor detalle: tengo esa completa seguridad. Es claro que el Sr. Villaverde lo afirmará... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Sí, sí); pero aunque no lo afirmara, es un hecho completamente indiscutible. (*El Sr. Fernández Villaverde:* Lo afirmo desde luego.) ¡Pues no faltaba más...! (*Grandes risas.*) Conste, *señores presurosos*, que mi exclamación no se dirigía ciertamente al Sr. Villaverde (*Varios Sres. Diputados*: No, no); mi exclamación se dirigía al señor Moret, y yo la repito ahora, dirigiéndola, como la dirijo, á quien podía ser objeto de ella. ¡Pues no faltaba más, Sr. Moret!... (*Risas.*) ¡Pues no faltaba más, Sr. Moret, que hombres de honor pertenecieran á un mismo Ministerio, estuvieran dentro de un propio partido, é hicieran esto acechando recíprocamente el instante de producir una crisis, de producir un perjuicio á la política militante!... ¿Hice sin duda de eso algún cargo? Muchos lo han sospechado, yo no me he atrevido nunca, ni me atrevería hoy á convertir mis sospechas, aunque fundadísimas, en cargos directos. Si esto, que yo no he hecho, se hace por otros, bástame con protestar. ¿Qué sombras son esas ni qué combates son esos en el misterio? Lo que aquí pasó ayer, ¿no ha sido más bien censurado por los que podían censurarlo, por los individuos de la mayoría, no ha sido más bien censurado de demasiado claro, que de oscuro, por ambas partes? ¿Dónde está aquí la oscuridad? ¿Dónde está el misterio? ¿Qué secreto ha quedado después de esta discusión?

Aconteció un día, y no aconteció más que un día, la divergencia de que antes hablaba. Creyó en un procedimiento el Sr. Villaverde; yo no creí en él, y todavía no creo; no creí en él ayer, ya lo expuse larguísimamente, y no creo en él, porque este procedimiento se había ensayado ya dos veces, y las dos con mal resultado. Recelaba, como recelo, que la tercera

vez que se intentara de igual suerte, produjera un resultado nulo, aumentándose los males antiguos con la impunidad, y desautorizándose uno tras otro todos los Gobiernos. ¿Creía otra cosa el Sr. Villaverde? Lo creía, y ya lo dijo bien claro; pero no hay ni más ni menos que esto, y es inútil buscarle á esto mayor profundidad.

De sentina hablé yo señalando con la acción á lo que me refería, puesto que no tenía aquí, ni tengo yo á mano, otras Memorias que la Memoria terrible del director general de Administración local, no gobernador entonces, sin que el gobernador lo tomara á mal, del director general de Administración local Sr. Corbalán, y la del Sr. Aguilera, gobernador de Madrid. Tenía aquí aquellas dos Memorias, y teniéndolas en la mano y discutiendo sobre los antecedentes, dije, poco más ó menos: «¿Qué me habláis de la inspección última? ¿Qué me habláis de la Memoria del Sr. Dato? Esto constituye una sentina administrativa;» y esto, si mi palabra hubiera podido ser más oscura que otras veces, esto lo manifesté tomándolas en la mano y mostrándolas al Congreso. Por lo demás, nada tiene que ver la cuestión, absolutamente tiene que ver la cuestión de procedimiento surgida entre el Sr. Villaverde y yo con el fondo de la cuestión misma. El Sr. Villaverde ha declarado hace pocos momentos desde su asiento, pero lo declaró ya en el Consejo de Ministros con repetición, que él no sabía que de la Memoria resultaran delitos, que él creía que podían resultar, bien ahondados los fundamentos y las causas; que lo que quería era que eso se estudiara, para ver si resultaban, pero que él era incapaz de atribuir delitos á nadie, facultad que la Constitución y las leyes únicamente atribuyen á los jueces y magistrados. Todo lo que un Gobierno puede hacer, y eso lo puede hacer, después de todo, cualquiera, es llamar la atención del ministerio fiscal sobre ciertos hechos, para que examine si hay delitos, y si los hay, acuse, y si no los hay, no acuse y se sobresea.

Pero ¡declarar delitos! ¿quién ha oído eso? En un hombre del conocimiento del derecho, en un hombre de la circunspección que todo el mundo reconoce en el Sr. Villaverde, ¿cómo era posible creer que declarase por su propia autoridad que allí había delito ni criminalidad? Lo que dijo es, que él creía que aquellos hechos debían llegar á los tribunales para que allí se examinaran y se juzgaran. Pero aparte de esto, es verdad que dije yo ayer, y repito hoy, que si hubiera habido delito manifiesto, debía haberse propuesto que desde luego pasara á los tribunales, ó haberlo pasado el Ministro de la Gobernación, porque sobrada facultad tenía para ello; pero que como había un expediente administrativo, el Ministro reconoció, como reconocía yo, que había necesidad de separar la responsabilidad administrativa de la responsabilidad criminal.

Por eso no se podía enviar con ningún éxito ni con ningún efecto el expediente, tal como estaba la Memoria, en que hay mezcladas cosas indudablemente de poquísima monta con otras que tienen mayor importancia, no se podía, digo, enviarla á los tribunales.

No lo había pretendido nadie, ni nadie podía pretenderlo, porque esto era imposible, ó era al menos inconveniente. No se discutía, pues, otra cosa sino en qué forma se había de hacer el examen de la Memoria y se habían de deducir de ella las responsabilidades administrativas, que son evidentes, evidentísimas, separando de la Memoria misma todo lo que pudiera llegar á ser delito. Y esta, digo y repito, ha sido toda la cuestión.

¿Qué necesidad hay de suspender concejales para que se envíen sus hechos á los tribunales? ¿No parece muchas veces, aunque sea con injusticia, que al empezar por suspender á los concejales, lo que se busca no es la corrección de las faltas administrativas, no es la persecución de los delitos, sino precisamente la separación de unos concejales y su sustitución por otros de Real orden? Esto parece, y de esto se ha acusado muchas veces á todos los Gobiernos, pero de una manera especialísima á Gobiernos á que el Sr. Moret ha pertenecido. No quita ni pone absolutamente nada para la severidad del examen, para las correcciones administrativas, ni siquiera para la formación de las causas criminales, el que, mientras las causas criminales siguen su movimiento natural y su natural progreso, permanezcan los concejales en su puesto; á la hora en que su suspensión deba llegar, ya la decretarán los tribunales. No se necesita absolutamente para ser justiciero y severo, que se empiece por suspender los concejales traídos por el sufragio universal, y por reemplazarlos con otros de Real orden; no se necesita, digo y repito, absolutamente para nada. (*El Sr. Sagasta*: ¿Por qué no se le ha ocurrido antes eso á S. S.?) A mí, cuando se me ha presentado la cuestión á discutirla, no sólo se me ha ocurrido, sino que lo he resuelto de la manera que todo el mundo sabe. (*El Sr. Sagasta:* ¿No se ha enterado S. S. de los Ayuntamientos suspensos desde que es Presidente del Consejo de Ministros?) Yo no conozco, ni S. S. conoce, los Ayuntamientos que los Ministros de la Gobernación han suspendido respectivamente en nuestro tiempo, porque es enteramente imposible.

Yo sé que en mi tiempo ha habido acerca de eso distintas jurisprudencias en el procedimiento, que no ha habido una sola, que ha habido dos, una de ellas completamente conforme con mi parecer. No acontece eso, por lo que veo, ahí enfrente, donde nunca ha habido sino mala jurisprudencia sobre el particular. (*El Sr. Sagasta:* Ni un solo caso; ahí lo tiene S. S., dicho por el Sr. Silvela.) ¿Ningún caso de qué? (*El Sr. Sagasta*: Ha tenido S. S. dos Ministros de la Gobernación, el Sr. Silvela y el Sr. Villaverde, y ayer declararon que no habían seguido el procedimiento de S. S.). Yo le afirmo á S. S. que no han dicho semejante cosa. Desde Agosto de 1891, me dice quien debe saberlo más que S. S., mucho más, y mucho más también que yo, lo reconozco, me dice un digno consejero de Estado de la Sección de Gobernación que no se ha despachado ninguno en ese sentido, absolutamente ninguno, y, antes de eso, hubo jurisprudencia varia. (*El Sr. Garnica*: Jamás ha ido ningún expediente á los tribunales sin suspender antes á los concejales.) Pues si no ha ido ningún expediente á los tribunales sin suspender á los concejales, es porque se les ha querido suspender y no castigar; esta es la verdad. (*Rumores.*) Yo tengo el valor de decírselo al país: no se les ha querido castigar. Y luego no se opone nada, digo y repito, el que los concejales queden en sus puestos á que los tribunales los procesen. ¿Qué oposición hay en esto? ¿Qué contradicción? Pues si no se opone esto siquiera, si no ha recaído

ya auto de procesamiento, á que, en el caso de haber elecciones, vuelvan á sus puestos diez días antes, y recobren todas sus atribuciones, ¿cómo se ha de oponer á lo demás? No; el hecho de que se han separado Ayuntamientos por los gobernadores sin extralimitación política, es indudable; el que eso haya sido nunca estrictamente legal es lo que es más que dudoso. A mi juicio, eso no ha sido nunca, según las leyes, completamente legal. Ha podido además suspendérseles, porque lo que yo he expuesto antes no es más que una cuestión de doctrina, oyendo al Consejo de Estado, y entonces la suspensión ha sido completamente legal; pero antes de eso, no ha sido legal nunca.

Por lo demás, gran parte de lo que aquí ocurre, fuera de este recinto, y en este recinto mismo, tratando del asunto, depende de la confusión deplorable que se hace entre lo que son trasgresiones administrativas, por graves que sean, entre lo que son ilegalidades, por manifiestas que estén, y lo que son delitos, verdaderos delitos, de los previstos en los Códigos y de los que pueden castigar los tribunales. La insistencia en esto me obliga á decir una cosa, que desde ahora mismo podía probar en gran parte y que tendrá su completa justificación más tarde. No existe en la Memoria del Sr. Dato ningún caso de tanta y tan manifiesta ilegalidad, ni tan solemnemente reconocida, como en el expediente del Sr. Moret, á que ayer aludí. Una Comisión del Congreso declaró que se había faltado á las leyes de contratación de los servicios públicos, que se había faltado á todas las solemnidades de la subasta, que se habían adjudicado servicios sin ningún género de formalidades. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Vamos á hacer historia?) Aquí la historia es á veces inevitable. ¿Qué aconteció? Que aquella Comisión autorizadísima, que valía tanto como cualquier tribunal, por todos los individuos, menos yo, que pertenecían á ella, declaró que con eso y con todo, allí no había el menor indicio de culpabilidad criminal de parte del Sr. Moret. ¿Por qué? Porque son cosas distintas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Si son cosas distintas, no cabe admitir la comparación.)

Aquí no hay nada distinto, y lo es todo. Es claro que no es lo mismo una contrata de tabacos que un expediente de expropiación, es claro que son de suyo diferentes; pero yo quiero desengañar á los que no se han fijado bien en esto, ó no han querido enterarse.

Para que haya delito se necesita una intención manifiesta, demostrada, de atentar á los intereses públicos ó de cometer un delito, pues, cuando no existe esa intención, no se puede calificar el hecho de delito, por más que se prueben todas las ilegalidades del mundo. Y con este solo fin digo que el expediente del Sr. Moret, en que hicimos una declaración completamente satisfactoria para su honra, no puedo decir más, al mismo tiempo que esa declaración, se consignó que había hecho una contrata de tabacos, en la cual no se había cumplido ninguna prescripción legal, con la cual se había faltado á cuantas formalidades han regido en la materia. No obstante esto, y de declararse de resultas nulo de derecho el contrato, aquella Comisión tuvo bastante justicia y bastante conocimiento de las cosas, que todo importa, para declarar que, á pesar de todo eso, la honra del Sr. Moret quedaba completamente limpia. ¿Cómo queréis que con estos antecedentes, que, siendo esto lo que previene el derecho administrativo por una parte, y por otra el derecho penal, el Sr. Villaverde, ni yo, ni nadie se atreviera á afirmar que había denuncia de delitos en el contenido de la Memoria del Sr. Dato? No hay allí nada que, en cuanto á trasgresión de las leyes, repito, se parezca al expediente de que hablo.

Como ayer expuse suficientemente y con toda la amplitud necesaria mi teoría respecto á la interpretación de la ley municipal, que es la única sin sin duda aplicable al caso presente, yo pregunto ahora: ¿qué se pretende ó se pretendería; que porque ha habido una serie de casos en que esa teoría se ha podido olvidar, cosa que sería necesario analizar. sin embargo, para determinar tiempos y circustancias, pero en fin, porque por largo tiempo y por todos los partidos igualmente no se haya aplicado una legislación, el día que se estudia detenidamente y se trata de ella expresamente, ha de continuarse en el error y en la ilegalidad, y no se ha de establecer de una vez el puro sentido de la doctrina? ¡Triste medio de defensa! ¡Triste manera de considerar los deberes de los Gobiernos!

Todo lo que no sea averiguar si la legalidad está de parte de lo que yo afirmo, es tiempo perdido; todo eso podrá pasar á la historia, á que con cierto desdén aludía el Sr. Ruiz Capdepón, pero no tendrá importancia para la resolución de la cuestión presente. El texto de la ley, no los precedentes, ha de decidir, y el texto de la ley es favorable á lo que en el día de ayer y en el de hoy he sostenido.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Aunque desearía guardar silencio para no molestar tanto la atención de la Cámara, creo que ésta habrá de perdonarme algunas palabras, siquiera para dar gusto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciéndome cargo de algo que ha dicho S. S., de algo que ayer me pareció dicho casualmente, y hoy me parece voluntad firme y resuelta de venir á atacarme con el recuerdo de un hecho de mi historia, que no niego ni oculto, del que me duelo, como puede dolerse todo hombre que ha tenido que pasar por prueba tan amarga; recuerdo que S. S. hace con la esperanza de que yo me calle, ó de que, arrebatándome la poca importancia, que mis amigos me den, pueda S. S. salir adelante con su empeño. (*Aplausos en los bancos de la minoría.*) ¿Es que S. S. quiere lanzarme un insulto? Venga enhorabuena, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría, que ha sido mi juez, no tiene derecho á hablar de ese asunto. (*Aplausos.*) Yo ayer he podido responder como hombre de honor, creyendo que S. S. hacía un llamamiento á mis sentimientos, y hoy niego á S. S., que fué mi juez y sancionó mi conducta, el derecho de traer de nuevo al debate ese asunto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Es un documento público.) ¡Públicas son tantas cosas de que yo pudiera hablar, y de que no hablo porque me estimo bastante para callar! ¿Es así como se os defiende? A vosotros acudo. ¿Es esa la dirección de la mayoría? ¿Vamos á repetir el eterno «más eres tú,» no sólo en política, sino hasta en las cosas más íntimas, hasta en los sentimientos que lleva el hombre en el fondo de su alma, los sentimientos de su dignidad y de su honra? He podido faltar, he faltado á los procedi-

mientos administrativos, dígalo S. S. una vez, yo lo diré cien veces, en mi inexperiencia, como en aquel voto se dice; he faltado, he bajado mi frente, la he puesto delante de mis adversarios, aun de aquellos de quienes me separaba un abismo, que, respecto de S. S., no creía que fuera tan grande; pero después de haber hecho eso, he recabado el derecho de que se me respete, creyendo divinas las palabras que dicen: *el justo cae siete veces, pero se levantará.*

Realmente, señores, cuando el debate llega á esos términos, cuando tan pronto se caldea con esta clase de palabras y de frases, no sé á dónde vamos á parar. No reconozco á S. S., así como no le reconocí discutiendo la crisis el otro día. Paréceme que aquellas altas inteligencias de S. S. están cruzadas y entrecruzadas por otros sentimientos y otras pasiones.

Todavía tengo que decir otras cosas, apartándome de este aspecto del debate y serenándome lo bastante para razonar tranquilo; en último término, vengo á cumplir un deber y á arrostrar las consecuencias de que se me discuta en los términos que lo ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

De la teoría administrativa del Sr. Presidente del Consejo no tengo nada que decir, porque me he propuesto no discutirla: no queremos saber nada de eso; con el Sr. Silvela y el Sr. Villaverde lo discutirá el Sr. Presidente del Consejo; en ese pleito no hacemos nada; es cuestión de la mayoría, que está dividida; pero no puedo menos de sacar la consecuencia de que los desórdenes administrativos de todo género son absolutamente posibles en este país, porque según S. S., son lícitos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Según la ley.) Hay condenación moral; pero los tribunales nada pueden hacer. Concejales de todos los pueblos, podéis cometer todos los abusos: ya contáis con la impunidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso habéis resuelto.) Contra eso es contra lo que protesta el Sr. Villaverde; contra eso es contra lo que protesta el Sr. Silvela; contra esa teoría y contra las consecuencias de esa teoría es contra lo que protesta parte de esa mayoría.

Esa crisis no tiene nada de misteriosa ni de oscura; ayer lo he dicho: ahora todo ha salido á luz.

¿No han ido esas personas á quejarse ante S. S.? ¿No han ido á manifestarle sus divergencias? ¿No han ido á llamar su atención sobre eso?

Dice S. S.: «¿qué otra manera que la de plantear una cuestión de confianza y votar para saber el estado de la mayoría?» Pues la hay, sabiendo que no piensan como S. S. el Sr. Villaverde y el Sr. Silvela, y no ignorando que hay un gran grupo de la mayoría que piensa como ellos y no como S. S. Después de esta afirmación mía, resueltos nosotros á que aparezca bien claro esto, para que no haya aquel convencionalismo de que ayer hablaba, puede pedir S. S. los votos de confianza que quiera, que eso no ocultará lo que sabemos: que S. S. no inspira, ni manda, ni dirige á esa mayoría. Vuelva S. S. á causarme algo que se parezca á un dolor: enhorabuena; aquí estoy para recogerlo, cualesquiera que sean las condiciones en que S. S. lo haga. (*Aplausos en los bancos de la oposición.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Verdaderamente el Sr. Moret me pone en una gran dificultad, porque no hay nada más distante de una injuria ni de un ataque personal que lo que yo he dicho, recordando palabras honrosísimas para S. S., y estando dispuesto á leerlas; y sin embargo, S. S., no sé por qué, toma el tono de ofendido y de agraviado y de injuriado; injuriado, porque soy uno de los que declararon, bajo su firma, que en determinado expediente no había habido de parte de S. S. ni dolo ni mala intención ni criminalidad. Eso he declarado de palabra, y eso declaró la Comisión, sosteniendo que no era lo mismo faltar á formalidades legales, prescindir de las leyes bajo todos sus aspectos administrativos, que cometer un delito. ¿No era congruente el ejemplo? ¿Qué era lo que tenía el derecho de defender el Sr. Moret, que había procedido con buena intención y con completa moralidad en un asunto en que había faltado á todas las formas legales? Pues eso no necesitaba decirlo su señoría, lo dijeron bajo su firma distintas personas que pertenecieron á una Comisión, todas ellas, menos yo, calificadísimas. (*Un Sr. Diputado:* ¿Qué tiene que ver eso?) Lo que no tiene nada que ver ni con ofensa ni con agravio es lo que el Sr. Moret ha supuesto. Si yo hubiera querido agraviar al Sr. Moret, no soy hombre que empieza por hacer todas esas declaraciones favorables; lo hubiera hecho de una manera directa, no lo hubiera hecho con reticencias, como no sé si es reticencia, aunque no lo creo, porque sería absurda, lo que S. S. ha dicho de que podría decir aquí también muchas cosas que no dice. Dígalas todas, y sobre todo, si de cerca ó de lejos pudiera referirse á mí, estoy completamente seguro de que serían inmediatamente desvanecidas. *(Un Sr. Diputado hace un signo de extrañeza.)* No sé que es eso; si eso se tradujera en palabras, ya contestaría yo como mereciera.

Digo y repito, que es enteramente absurdo, después de dejar la honra de S. S. completamente á salvo, el darse por ofendido porque yo diga que en ocasión determinada obró contra las leyes, y porque lo diga para demostrar que no es lo mismo faltar á formalidades administrativas, como consta en muchos de esos expedientes, que cometer delitos.

Como no tenía mi cita más objeto que este, doy por concluído el debate respecto á este particular.

Es verdaderamente muy raro lo que los señores de la oposición pretenden: que es ahora cuando se han descubierto los males de los Ayuntamientos. En la Memoria del Sr. Dato, en la mayor parte de sus párrafos, ó en muchos de ellos al menos, se declara que los males de que da cuenta la citada Memoria son antiguos y constantes, y que no han cesado jamás. Es una cosa completamente averiguada, y que acabo de demostrar, el que los cargos de la Memoria del Sr. Dato están todos incluídos en la del director general de Administración local Sr. Corbalán; todos, sin faltar uno, y aun en la del Sr. Aguilera, que es también más severa que la Memoria del Sr. Dato. ¿Qué duda tiene que ha existido esto? ¿Por qué no lo han corregido SS. SS.? Porque no han podido seguramente; que no he de venir yo aquí con la injusticia vulgar de decir que SS. SS. han consentido esa corrupción administrativa en el Ayuntamiento de Madrid.

Y eso que para concluir, si es que es posible que no tome yo ya más parte en la discusión de esta tarde, y eso que para concluir, digo, debo recordar

una cosa, debo recordar un hecho muy grave y que puedo oponer con ventaja á todas las declamaciones del Sr. Moret sobre si pienso yo que no se deben castigar los delitos de carácter administrativo. Yo no pienso nada de eso. Lo que pienso es, que la ley es deficiente; lo que pienso es, que la ley consiente por falta de previsión casi todas esas faltas administrativas; lo que pienso es, que esa legislación debería reformarse; lo que pienso es, que, mientras no se reforme, es completamente imposible que la gestión del Ayuntamiento de Madrid y de los demás Ayuntamientos sea buena, á no ser que se hiciera una selección tal en los Ayuntamientos, que todos, absolutamente todos sus individuos fueran perfectos; porque ni siquiera basta que haya siempre en ellos, como hay, una minoría completamente honrada y de pensamientos levantados, no; sería preciso para evitarlo que no hubiera ni un solo culpable.

Digo y repito, y todo esto se publicará, porque debe publicarse, que de las tres Memorias, la más grave, con mucha diferencia, es la del Sr. Corbalán; pero el hecho á que iba á aludir es este. En virtud de esa Memoria, con audiencia del Consejo de Estado, fué destituído aquel Ayuntamiento; y el tribunal, como ayer hice presente leyendo algunos considerandos de la sentencia, declaró que no había lugar á procesamiento. ¿Pero aconteció esto sólo? ¿Fué esto sólo lo que hubo? Lo que hubo fué, y algunos lo recordaréis sin que venga yo á discutirlo en este instante, sino á recordarlo, lo que hubo, repito, fué que por haberse destituído al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de aquella acusación tremenda, se formó enfrente del Gobierno una coalición de todos los partidos liberales, que en desagravio de aquel Ayuntamiento suspendido, dió una batalla al Gobierno como no se había dado nunca ante el cuerpo electoral de Madrid. Lo que digo es, que aquello, aunque no estuviera en la intención de sus autores nunca, fué un estímulo visible, directo, incontestable para que el Ayuntamiento de Madrid continuara en los desaciertos anteriores, en los abusos tremendos que el Sr. Corbalán había señalado. Aquello sí que fué protección, aquello sí que fué estímulo, aquello sí que fué decirle al Ayuntamiento: «bien puedes cometer cuantos abusos quieras, que si el Gobierno forma un expediente, depura los hechos, y finalmente te destituye, aquí hay un cuerpo electoral que, movido por los jefes de los partidos liberales, ha de poder absolverte y darte la razón algún día». Y no tengo más que decir.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Con mucho sentimiento, ¿y por qué no decirlo? con algún embarazo entro á ocuparme de la alusión de mi distinguido amigo particular el Sr. Moret, porque la ha reducido á términos tan estrechos en el día de hoy, que, si no mediaran antecedentes de los que ningún hombre político puede prescindir, y que creo yo, á pesar de la poca afición que tengo á usar de la palabra, que me obligan realmente á hacerlo, créalo la Cámara, prescindiría muy gustoso del cumplimiento de mi deber; pero repito que esos antecedentes me imponen el deber de molestaros, no por mucho tiempo, y voy á hacerlo en términos sumamente explícitos, sumamente claros, y espero que muy breves también.

Manifestaba el Sr. Moret en el día de ayer, y ha repetido en el de hoy, su deseo de conocer mis puntos de vista personales sobre la cuestión de procedimiento, en la que había surgido la divergencia entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Villaverde, y yo manifesté ayer en términos compendiosos, pero claros, que como Ministro de la Gobernación había aplicado la ley municipal en los mismos términos en que se proponía hacerlo el señor Villaverde.

En efecto, los que hemos sido Ministros de la Gobernación, y singularmente en esos períodos de transición de unos Gobiernos á otros, en los cuales las pasiones y los intereses se agitan, utilizan todos los recursos de la ley y promueven con más frecuencia que en otros momentos todos esos expedientes en que la ley municipal se aplica, no podemos menos de tener estudiado y juzgado todo lo que se refiere á suspensión de Ayuntamientos.

En esta materia la aplicación de la ley municipal, con efecto, ha tenido diferentes tendencias, y ya el Consejo de Estado, ya el Gobierno de S. M. en sus resoluciones, han aplicado en sentido algo diverso los diferentes artículos de la ley, y singularmente el 189, que se refiere á la suspensión de los concejales, de los tenientes y de los alcaldes por resolución de los gobernadores civiles. Esa diferente jurisprudencia, perfectamente conocida por mi parte, cuando de las cuestiones del Ayuntamiento de Madrid se trataba, no ha dado lugar, sin embargo, á ninguna resolución de carácter general que aclare por completo el sentido y la aplicación recta y definitiva de esos artículos.

Tratándose de la situación por que el Ayuntamiento de Madrid ha atravesado, y de las circunstancias, en que esta corporación se encontraba, entendía yo, y entiendo, como el Sr. Villaverde, que se estaba en el caso de aplicar aquella jurisprudencia más favorable á la intervención del Gobierno para la modificación de aquella situación, que afectaba ya condiciones tan graves, que hubieran podido bordear los límites de las cuestiones de orden público; y entiendo además, que esa interpretación se aconsejaba en aquellos momentos por una circunstancia de índole personal á la que alguien tal vez atribuya escasa importancia, pero á la que yo se la doy muy grande, porque entiendo que en la situación que atraviesa en España la opinión pública, cuando se han borrado ó atenuado en el espíritu de todos las grandes cuestiones políticas, las grandes luchas por las ideas y las reformas, que antes embargaban la atención del pueblo, han adquirido extraordinaria importancia las cuestiones de personas, é importa muchísimo á los Gobiernos y á los partidos fijarse en ellas para buscar en el ejercicio de los cargos, cuando estos sobre todo son elevados y conspícuos, aquellas que reunan los antecedentes más seguros de respetabilidad, de autoridad, de integridad conocida, aquella que se cotice por decirlo así, en la bolsa de la opinión pública como valores de altísima importancia. (*Muy bien.*)

Y si al frente del Ayuntamiento de Madrid se encontraba una de esas personas, yo creo que debió extremarse, si en esto cabe extremo, todo aquello que se pudiera referir á apoyo directo, á auxilio decidido, enérgico, á la campaña tan simpática y popular que esa persona había iniciado; y aun cuando es público (y yo no hago al decirlo revelaciones de ninguna clase) que esa persona ni directa ni indi-

rectamente había solicitado ni impuesto como condición para continuar en el Ayuntamiento de Madrid ni la suspensión ni medida ninguna especial contra él ni contra nadie, parecía que era de interés y de importancia en aquellos momentos prestarle todo ese apoyo, y llevar adelante la acción administrativa hasta donde fuera posible, dentro de la ley, en ese sentido. Pero si respecto de esta cuestión administrativa y de la aplicación de esos artículos de la ley municipal la jurisprudencia ha sido un tanto vasta y la duda es por consiguiente lícita, perfectamente legítima, perfectamente explicable, hay otro punto importantísimo en el cual yo creo que estamos todos de acuerdo, y en el cual yo sinceramente confío que hemos de ayudar á la completa conciliación entre estas opiniones diversas, inspiradas ambas en un sentimiento único: en el sentimiento que por igual nos anima á todos de dirigir la acción del Gobierno, en lo que las leyes lo permitan, al remedio de los males que en el Ayuntamiento de Madrid y en otros donde existen análogos, fuera preciso.

La Memoria estaba escrita, la investigación en el Ayuntamiento de Madrid se había hecho, y yo no conozco el texto literal de la Memoria, pero sí conozco, por escritos que son públicos, por referencias que ya no importa absolutamente nada revelar, la sustancia de los principales cargos que en esa Memoria se contienen.

Yo declaro que esos cargos, esos asuntos son de naturaleza tal, que no puedo menos de esperar confiadamente que en ellos hayan de entender los tribunales de justicia.

Una expropiación de dos millones de pesetas, otorgada y consignada en una escritura pública, que recae en un expediente en el cual se había establecido que el acuerdo para el pago se sometiera al Ayuntamiento, y en la que el notario consigna expresamente la declaración de que los terrenos no se podrán inscribir á favor del Ayuntamiento de Madrid porque no están inscritos en el registro de la propiedad á favor de la persona que los cede; en la que se consigna la cláusula de que aquella escritura de pago, en la que se fijan diez años de plazo, debe tener una preferencia en el primer empréstito que se celebre por el Ayuntamiento de Madrid; un expediente en el que aparece que el comisario encargado del ramo especial de la limpieza pública tiene un pliego de condiciones en el que figura la lista de todo el material de esa limpieza pública, cuyo material se paga por el Ayuntamiento, cuyo material, sin embargo, no existe sino en una tercera parte en los almacenes de la Villa, y en los cuales está organizado el servicio de manera que, cuando se presenta el representante de la autoridad pública para investigarlo, es preciso acudir á la fuerza pública y amarrar al que defiende aquellos almacenes para poder penetrar en ellos; una Memoria en la que se declara que edificios alquilados para escuelas públicas están habitados por particulares, pagándose como edificios de instrucción pública por el Ayuntamiento, instalándose aquellas escuelas que debían estar allí en otros locales que también se pagan; ¿no está claramente comprobado, y aquí en el momento he cogido el Código penal, en el que tiene aplicación el art. 408, que dice las penas á que se halla sujeto el funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administrare una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados; ó el art. 410, que hace extensivas las disposiciones del cap. 10 á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, etc.? Una Memoria en la que constan todos estos hechos y algunos otros de análoga importancia, ¿no es verdad que debe pasar á los tribunales de justicia, y que el Gobierno que en ella interviene debe demostrar su interés, su deseo y su propósito de dirigir las fuerzas sociales, que tiene en su mano y á su servicio, en el sentido de una eficacísima corrección? ¿No es verdad, sobre todo, Sres. Diputados, que sólo hay alguien que deba tener más urgencia, más prisa, más interés en que eso pase pronto á los tribunales de justicia que el Gobierno de S. M., y ese alguien son los interesados á quienes puedan afectar tales cosas? ¿No es verdad, Sres. Diputados, que no hay justo, ni hay íntegro, ni hay hombre de probidad, que esté seguro de verse libre de acusaciones parecidas ó semejantes, ya porque pertenezca á una corporación en la cual las responsabilidades se hagan colectivas, ya porque, habiendo atravesado por situaciones políticas y administrativas importantes, se haya visto en el caso, en que nos hemos visto todos, de resolver muchos expedientes detenidos, de firmar muchas cartas escritas por secretarios particulares sin leerlas, de adoptar muchas resoluciones importantes fiados solamente por la buena fe, en que es indispensable descansar en los auxiliares y otros agentes? ¿Hay alguien que pueda verse libre de semejantes acusaciones? Todos nosotros hemos podido vernos sometidos á ellas; pero yo de mí sé decir que si tal desgracia, que desgracia es siempre, me aconteciera, me urgiría el ser sometido inmediatamente á los tribunales de justicia, seguro de obtener un veredicto que me dejara limpio de toda sospecha; todo aquello que pudiera estorbar la resolución, cualquier consideración administrativa ó de otro carácter que se presentara, me apresuraría á separarla inmediatamente para someterme á la decisión de los tribunales.

No hay, pues, en ello ofensa para nadie; yo he examinado esa Memoria, he formado ese juicio, no declarando delito; pero, usando como ciudadano que soy, investido por la ley del derecho de la acción pública, y como representante del país, investido también de una acción fiscal sobre la administración del Estado, yo he examinado todo eso, y he visto tales cosas, que parecen como lo que se llama en términos forenses *figura de delito*; esto no quiere decir que con las garantías que hoy ofrece el procedimiento, que con las garantías de la investigación y de los derechos sagrados de la defensa, esa figura no se desvanezca con la misma investigación y se convierta en clarísima luz de inocencia.

No creo, pues, que debe detener al Gobierno de S. M. el temor de inferir una vejación injusta á los que se hallen bajo el peso de tales acusaciones; porque esa vejación es cosa inherente al ejercicio de las funciones públicas. ¿Y qué digo al ejercicio de las funciones públicas? es cosa inherente á la vida social, en el ejercicio de cualquier cargo, en el desempeño de cualesquiera funciones; en una testamentaría ó en el cumplimiento de cualquier disposición que se refiera á fundaciones ó establecimientos piadosos, no hay hombre que pueda considerarse exento de incu-

rrir en omisiones, en faltas, en sospechas, infundadas si se quiere, en algo que pueda producir la investigación de los tribunales de justicia; investigación que, no me cansaré de repetirlo, puede sin vejación de su propio prestigio ser solicitada por el mismo acusado desde el momento en que se formulen las acusaciones con alguna apariencia que exija se desvanezcan por el solemne procedimiento de los tribunales.

Yo tengo fe en el ejercicio de esa función de los tribunales en todos los casos, pero muy singularmente en éste. La acción del ministerio fiscal es muy amplia; él puede dirigirse á muchas personas, puede provocar investigaciones, puede abrir el campo á la iniciativa de esa acción pública; y todo esto, tratándose de un expediente que ha tenido la resonancia de éste de que nos estamos ocupando, todo eso, digo, puede producir una saludable corrección, si á ella hubiere lugar; pero si no la produce, si los concejales todos y las personas que en esa Memoria resultan gravemente inculpadas vuelven tranquilamente á sus puestos, yo creo que esa consideración no debe en manera alguna detenernos; porque si en la publicidad que tienen ahora nuestros procedimientos judiciales, si en los grandes medios de que disponen los tribunales ellos lograban demostrar que la sentencia de absolución era completamente justa y que habían sido indebidamente sospechados, entonces todos nos alegraríamos de este resultado tan beneficioso para el Ayuntamiento y para la moralidad en general; y en todo caso, si de los resultandos de la sentencia apareciese demostrada la insuficiencia de la ley para corregir los abusos de que se trata, sería este un dato autorizadísimo para pedir la reforma de la ley, y solicitar en el Parlamento el concurso desinteresado de todas las opiniones.

Yo confío en que esta será la solución de esta diferencia de matices, y en que el Gobierno de S. M. irá tan lejos como pueda hacerlo el que más. Y de esa suerte, las diferencias, relativamente pequeñas, de procedimiento, de apreciación, de inteligencia de los diferentes artículos de la ley municipal que han sido objeto de jurisprudencia diversa, todo eso desaparecerá en el gran sentimiento que á todos nos anima, en el gran deseo que todos tenemos de que la luz se haga, y de que las correcciones se impongan, sin excepción de ningun género, á cuantos las merezcan.

Aquí tiene el Sr. Moret explicado de qué modo entendemos nosotros esta cuestión, perfectamente de acuerdo con lo que sobre el particular ha dicho el señor Villaverde; sin que sea necesario entrar en una discusión minuciosa de esa jurisprudencia varia y de las interpretaciones que se han dado por unos y por otros á los artículos de la ley municipal.

Pero existiendo esa divergencia, ¿es que de ella se pueden sacar las consecuencias que pretende el señor Moret? Ya lo dijo el Sr. Villaverde con tanta claridad y con tanta precisión, que yo muy poco tengo que añadir á sus discretísimas palabras. Cuando se forma parte de un Gabinete, cuando se constituye un Gobierno, es absolutamente indispensable, como tan elocuentemente decía hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, una completa uniformidad entre todos sus individuos sobre todas las cuestiones políticas, administrativas, de conducta, de procedimiento, de elección y de selección de las personas *(Rumores)*; y cuando esa conformidad no existe, aquel que disiente en cualquiera de esos extremos cumple un deber retirándose de aquel Gabinete. Por eso no está hoy en él el Sr. Villaverde; y por eso no estoy yo.

Pero, ¿quiere esto decir que porque un Ministro se retire del Gabinete, esto es, del Gobierno, que necesita esa unidad completa de pensamiento en todo y sobre todo; quiere decir que porque abandone la accion del Estado, en lo que tiene de más ejecutivo é inmediato; quiere decir que porque se retire del Gobierno se ha de retirar del partido, y que una diferencia de apreciación de esa índole ha de constituir una división de la grande agrupación á que pertenece? De ninguna suerte. Con ese procedimiento sería completamente imposible la vida de los partidos, y sobre todo de los grandes partidos, como es el partido conservador. Estos partidos se forman de hombres que vienen de muy diferentes puntos de la ciencia, de la filosofía, de la Administración y aun de la política; estos partidos representan grandes intereses del país, y por consiguiente nociones muy complejas; en ellos es preciso que se desenvuelvan y se concierten muy diferentes, y á veces muy opuestos ideales. Los hombres que forman esos partidos necesitan tener una independencia de juicio y de criterio de la cual no se les puede privar sin cometer una absurda tiranía. Lo que hay es, que teniendo esa independencia que dentro de los grandes partidos da lugar á diferentes matices que pueden satisfacer en determinados momentos necesidades de la opinión pública y éstas ó las otras aspiraciones, los partidos que se hallan en ese caso tienen que sujetarse, para ser colectividades dignas de ese nombre, á una disciplina, y sobre todo á una jefatura, y esa disciplina y esa jefatura son las que determinan aquellas cuestiones en las que sea necesario el concurso de todos en un determinado sentido, y hasta el sacrificio de las opiniones particulares, en aras del interés del partido mismo y de la dirección que la política de ese partido deba tener; y este sacrificio de las opiniones particulares tiene por fin, por objeto, y hasta por explicación, el que las responsabilidades de los que sacrifican sus opiniones se trasmiten á aquel Gobierno que les exige ese sacrificio.

Por eso la jefatura de los partidos y la dirección de los Gobiernos son funciones de altísimas responsabilidades; porque el que la tiene, asume la responsabilidad de los pensamientos, de las ideas y de los propósitos que realiza en el Gobierno, mientras que los que están en el partido ocupando posiciones de esta ó de la otra naturaleza y sacrifican su opinión en aras de la disciplina, libres quedan de semejante responsabilidad. (*Muy bien.*)

Esto os parecerá quizá, y mañana dirán algunos, que son sutilezas del Sr. Silvela; alguno, aplicando la frase vulgar, pero gráfica, admitida en lo que podemos llamar el *argot* político, me calificará seguramente de débil y hasta de *pastelero* (*Risas*); dirá que yo tengo el deseo, el propósito y el pensamiento de contentar á un tiempo al Sr. Cánovas del Castillo y á la opinión de la mayoría, y que miro al presente y al porvenir. Nada me importa; yo lo que ante todo y sobre todo deseo, especialmente en las dificultades de la vida política, es estar bien conmigo mismo, y estoy bien conmigo mismo pensando así, porque no responde en efecto mi pensamiento á más ó menos hábiles sutilezas, sino á necesidades obligadas del gobierno parlamentario. Bien es verdad que el gobierno

parlamentario es de suyo algo sútil y complicado; y á los que de sutilezas tachen el mecanismo de esta clase de gobierno y de *pastelero* á mí, á esos les contestaré que me hacen el efecto del rústico labrador, que, sin conocer más mecanismo agrícola ni industrial que la sencilla máquina de la noria morisca, considerara como absurdas por lo complicadas, y dignas de ser desdeñadas por lo ininteligibles, las perfeccionadas máquinas de la agricultura ó de los talleres mecánicos, las selfactinas hilanderas que tan admirable trabajo desempeñan en nuestras fábricas, y que, con efecto, representan gravísima complicación para quien no las entiende.

El gobierno parlamentario es ciertamente algo complicado y difícil, y no por las dificultades que hayan creado las prácticas parlamentarias en que se apoya, no; sino porque responde á las complejidades de las sociedades que gobierna; que no habrá ciertamente quien crea que el sencillo mecanismo de los gobiernos absolutos ú oligárquicos se puede acomodar á las necesidades múltiples de las sociedades modernas, en las que clases enteras se educan diariamente con la lectura del periódico y del libro, é intervienen en la acción de los Gobiernos y poderes públicos, ya con sus votos ó su presión sobre la opinión pública, ya con el ejercicio de los derechos individuales que la Constitución les concede. Y cuando esas complejidades han venido á la vida pública y se han traducido en fórmulas de gobierno, claro es que no pueden ser tan sencillas como las norias moriscas á que aludí antes, sino que tienen que tener las complejidades de las máquinas modernas.

Distingamos, por consiguiente, porque no podemos menos de distinguir esas dos cosas. Satisfechos y contentos sacrificarémos lo que pueda ser una opinión particular respecto de un procedimiento administrativo, ó de un sentido más ó menos severo de estas ó de las otras decisiones, ante las necesidades supremas de la disciplina de partido y las conveniencias supremas de la jefatura. Y no lo hacemos simplemente por consideraciones personales; no lo hacemos ni siquiera obligados por los deberes de la gratitud que pudiéramos tener nosotros dentro del partido á hombre que ha prestado los servicios eminentes que el Sr. Cánovas del Castillo ha prestado á España entera, no; nada tienen que ver esos servicios con las relaciones políticas ni con las actitudes de las mayorías; no se inspiran en esos sentimientos las actitudes de una mayoría; á los que somos amigos particulares del Sr. Cánovas del Castillo, no nos costará trabajo el dejar á un lado esos sentimientos en la determinación de nuestra conducta, porque sabemos muy bien que si los dejáramos á un lado, quizás no disgustáramos al Sr. Cánovas del Castillo poniéndole en el caso de atender á sus satisfacciones y á sus gustos particulares sin faltar á sus deberes.

Apartándonos, pues, de todo sentimiento personal, nosotros adoptamos y adoptarémos esa actitud y cumplirémos esos deberes, porque entendemos que las colectividades tienen que tener un gran respeto á esas autoridades, y si no, están amenazadas del instinto del suicidio, al que hasta ahora los partidos conservadores de España no han estado tan afectos como los partidos liberales.

Bien sé que esto no responde á un sentimiento, á un genio que no vacilo en calificar de nacional; porque nacionales son en efecto entre nosotros el particularismo y la discordia; porque, entretejidos con grandísimas glorias de nuestros heroes, á esos sentimientos debemos grandes desdichas y considerables retrasos en la marcha del progreso.

A ese particularismo y á ese espíritu de división se puede en gran parte atribuir que divididos, partidos en aquellos diversos reinos de Aragón, de Navarra, de Castilla, de León, de Cataluña; que tomando nuestros heroes aquellas actitudes magníficas que les llevaba á sacrificarse un día por el Rey y á negarle al día siguiente obediencia entregándose al moro, al enemigo, nuestra gloriosísima reconquista, esmaltada de hazañas heroicas, durara siete siglos; y Dios sabe lo que hubiera durado si la poderosa intuición de una Reina piadosa como Isabel la Católica y el espíritu político de un Rey como Fernando V, no hubieran aunado los esfuerzos de la nobleza y del pueblo para clavar en los muros de Granada la enseña de la Patria. Y otro tanto ocurre en nuestra epopeya de la Independencia.

Es verdad que aquellos heroes realizaron hazañas maravillosas, dignas de la época de la reconquista; pero los que vencieron en Bailén, en Arapiles y en Tolosa, fueron los batallones provinciales organizados y las fuerzas regulares, que reconocían un general en jefe y se movían en grandes masas al impulso de una sola voluntad y de una única dirección.

Ese vicio, ese defecto nacional, obligación es de todos los que tenemos á nuestro cargo especialmente la dirección de algunas más conciencias que la nuestra el combatirlo, y obligación sacratísima el luchar contra él, no tan sólo llevados de un interés de partido; sino de un interés más alto, del interés de la Patria, que lo mismo importa á vosotros que á nosotros; del interés de la libertad para el desenvolvimiento de instituciones que nos son comunes y á cuya sombra hemos realizado, y yo confío que realizaremos todavía, tantos beneficios.

Y si alguien dice ó piensa hoy de un jefe y mañana de otro que ha tenido un momento de error, que tiene alguna debilidad en este ó en otro sentido, y ha podido tomar una dirección más ó menos equivocada en tal asunto, no olvidemos los unos y los otros, lo mismo los hombres que se sientan ahí que los que estamos aquí, que el deber supremo para todos nosotros frente á esas indicaciones, frente á esas apreciaciones, por extendidas que ellas sean, el deber supremo que tenemos todos es el de soportarlo. (*Rumores.*)

Yo ya sé que en este orden de ideas morales todo tiene su límite, y por eso han ocurrido en la historia las grandes insurrecciones, unas veces contra las leyes, otras contra los poderes, y por eso están los nombres de Daoíz y Velarde en esas lápidas; pero acostumbrémonos á considerar eso como grandísima, inmensa desgracia, y á relegarlo para las grandes cuestiones de interés, de honor nacional, de existencia de las instituciones.

Hacer cuestión semejante de pequeños problemas, de particulares tendencias; subordinar la conducta de cada uno á la resolución más ó menos hábil de una proposición incidental presentada por una oposición parlamentaria, ¡ah! eso no puede hacer presa en el partido conservador; entre otras razones, porque todos aquí sabemos que en la política es muy bueno tener generosos y levantados pensa-

mientos; es muy conveniente tener soluciones para los problemas económicos, financieros, administrativos ó de cualquier otro orden; pero eso no basta; eso es bueno para los libros, para la cátedra, para la propaganda; pero en la política, al lado de eso y más que eso, se necesita tener fuerza; y la fuerza no la pueden tener las colectividades que en un momento de pasión ó de despecho se cortasen á cercén su propia cabeza.

Sin ese sentimiento, pues, sin esa sujeción de las condiciones personales á los propósitos, á los pensamientos y á las iniciativas de los que cada colectividad dirigen, no hay orden posible en los partidos, no hay paz posible en la familia política, no hay orden posible en la Monarquía, no hay inteligencia posible en los Parlamentos.

Estas razones creo que bastarán para explicar sobradamente, y aun para glosar, por decirlo así, con alguna extensión lo que constituyó el tema de las declaraciones precisas y terminantes de mi digno amigo el Sr. Fernández Villaverde en el día de ayer. Pero si algo pudiera animarnos más en ese sentido, que me parece que habrá quedado perfectamente claro para el Sr. Moret y para sus amigos; si algo en estas circunstancias pudiera animarnos más á perseverar en ese camino, sería la actitud que aquí habéis traído, porque bien que atenuado, particularmente en la forma, en el discretísimo discurso de mi distinguido amigo particular el Sr. Moret, es público que aquí no venís propiamente á discutir, sino á batallar: esa es la orden de la plaza dada por vuestro jefe. Y verdaderamente, si aquí no venís á discutir, sino á batallar, si estas no son deliberaciones, sino combates, ¡ah! entonces, si nosotros nos dividiéramos y nos separásemos frente á esa actitud vuestra, contra toda nuestra voluntad apareceríamos en el porvenir, no como disidentes, sino como desertores. (*Aplausos.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **RRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Quizá digáis, y acaso no os falte en algo la razón, que á la altura á que el debate está, parece ya inútil el discutir sobre las doctrinas y sobre los hechos, y el traer nuevos datos ó recordar datos traídos ya al presente debate; pero así que me oigáis las no muy extensas consideraciones que tengo que exponer, confío en que, cuando menos, lo excusaréis.

Conviéneme, sea como quiera, hacer notar que respecto á todos esos casos que el Sr. Silvela ha citado como probablemente constitutivos de delito, ha sido ya declarado por autoridad por lo menos tan respetable como la del Sr. Silvela, que no lo constituyen.

Uno de ellos, en que ha hecho un gran hincapié, hasta citando un artículo que también ha citado la Audiencia de Madrid, pero dándole un sentido totalmente diferente, es el que se refiere al empleo de unos fondos que en el presupuesto están destinados á un objeto, para otro objeto distinto. No negará el Sr. Silvela que ha dicho esto; ¿y por qué lo había de negar si es tan natural siendo su opinión? Y ha dicho la Audiencia de Madrid: «Considerando que las trasferencias de crédito verificadas por el referido Ayuntamiento, pagando unos servicios con los fondos destinados á la satisfacción de otros... (*El Sr. Azcárate*: No es ese caso.) Iré á eso, iré á todo; que ya véis cómo no me duelen prendas. «...no son los actos calificados como delito de malversación en el artículo 408 del Código penal que castiga al funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública diferente á aquella á que estuvieren destinados; ya porque los Ayuntamientos que con aprobación de la Junta de asociados, como en este caso ocurrió, aplican los recursos de su presupuesto con más ó menos acierto, no son sólo meros administradores de los caudales del mismo, ya porque la ley municipal vigente le da otras más amplias atribuciones.»

Paréceme que no estáis ya en humor de oir, y procuraré dispensaros de este trabajo; pero he de citar, á reserva de leerlos, otros hechos, cuando no declaraciones doctrinales, que le quitan todo valor á lo que ha expuesto el Sr. Silvela. ¿No se habla del escándalo, que se espera que castiguen los tribunales, de que falten qué se yo cuántas mulas, creo que son 30 en 392, en un reconocimiento hecho del servicio de la limpieza? Aquí tenéis lo que encontró respecto á eso el Sr. Corbalán, y fué absuelto: «Que en lugar de 250 pares de mulas no había más que 126.» Esto fué á la Audiencia de Madrid, y la Audiencia de Madrid lo absolvió. ¿Qué me habláis de instrucción pública? Aquí se encuentra que se gastaba en sueldos todo el presupuesto de instrucción pública, que la instrucción pública carecía casi completamente de material, y que había un maestro que hacía mucho tiempo cobraba su sueldo sin tener local siquiera donde establecerse.

No insisto más, aunque pudiera insistir mucho. Digo y repito que no tiene gravedad la Memoria del Sr. Dato al lado de las Memorias anteriores que han producido procesos, en los cuales ha sido condenada la conducta del Gobierno.

No puedo remediarlo, aunque quisiera, en obsequio á mi antigua amistad con el Sr. Silvela; pero yo necesito decir que tengo más fe en estos antecedentes para calcular la ineficacia del procedimiento que se preconiza que en las peculiares opiniones del Sr. Silvela.

Pero, en fin, vamos acercándonos á lo que más puede interesar á la Cámara.

Se ha hablado de un expediente que especialmente se refiere á una persona que ha sido alcalde de Madrid; y si no ha sido suficientemente claro el señor Silvela, quiero yo serlo; que la claridad es una de las cosas en que cualesquiera que sean las pretensiones de otros, tengo la convicción de que nadie me excede.

No ha figurado en la primera conversación que el Sr. Villaverde tuvo conmigo sobre la suspensión del Ayuntamiento de Madrid, ni en la última, que fué donde quedó definitivamente resuelta la salida del Ministerio de S. S.; no ha figurado, repito, ni tenía para qué figurar, la persona de quien se trata; cuando lo que se proponía era la suspensión de los concejales del Ayuntamiento de Madrid, claro está que nada tenía que hacer en la discusión una persona que hacía tiempo había dejado de pertenecer á él.

Por consecuencia, esa es una cuestión aparte, que se ha debido discutir, y seguramente se discutirá, pero de la cual no se ha tratado, porque entonces

no era congruente, al tratar de la suspensión del Ayuntamiento de Madrid. Viene aquí, pues, esa cuestión, pues que aquí tampoco se ha tratado hasta ahora sino de la suspensión del Ayuntamiento, de cómo se había de suspender y con qué trámites; viene aquí, digo, esa cuestión de una manera que llamaré con toda la frialdad con que estoy discutiendo, enteramente voluntaria; viene como si se sintiese alguna necesidad de arrojar esa persona al debate. Esa persona tiene un puesto en uno de los Cuerpos Colegisladores (*El Sr. Silvela, D. Francisco:* Pido la palabra); esa persona no está aquí para defenderse; pero no hubieran faltado los medios de un apacible consejo, para que allí, en el otro Cuerpo, se levantara cualquiera y le pidiera las cuentas que aquí no puede dar.

Las oposiciones tienen allí representantes, y otras personas tienen sin duda algún amigo; ¿por qué no se va allí y se le provoca? El allí se defenderá, y si no se defendiera cumplidamente, tanto peor para él.

Seguramente, desde el punto de vista de la inteligencia y de la habilidad para defenderse la persona de quien se trata, no necesita de mi ayuda; pero en todo caso, no se la daría en la ocasión presente, porque esta es ocasión, en efecto, de que los hombres se defiendan por sí mismos, y por sí mismos, si creen que tienen razón y medios de probarlo, desvanezcan los ataques y aun las calumnias de que pudieran ser objeto. A él le toca, pues, defenderse, y creo que no esperará sino á que alguien, cara á cara, le provoque al debate. Yo no he tratado de él aquí, porque repito no tenía por qué hacerlo. La crisis se ha reducido á saber si debía suspenderse el Ayuntamiento por medio del gobernador antes de oirle y acordar su suspensión definitiva sin oir al Consejo de Estado, ó si habían de llenarse antes estos requisitos. Como la crisis ha consistido en esto, y nadie lo negará; como esto es lo que se ha preguntado y es lo que se ha discutido, no tengo para qué ocuparme en otras cosas.

Por lo demás, el Sr. Silvela ha estado sumamente amable, no conmigo en particular, aunque he entrado en el número de los bien tratados, como todos, sino con los Presidentes del Consejo. No sé si á otro jefe podrá halagarle un apoyo con las condiciones con que el Sr. Silvela cree que puede apoyarse á los jefes de partido. En cuanto á mí, si pone la mano en el pecho, como vulgarmente suele decirse, estoy seguro de que ninguno de mis adversarios me cree capaz de aceptarlo. Yo no estoy aquí para que me soporte nadie; yo no estoy aquí para que nadie se imponga sacrificios, y menos sacrificios públicos y á todos los vientos, simplemente por cumplir deberes de disciplina hacia mi persona. Mi persona no hace bastante falta en la gobernación del país para que nadie deba imponerse sacrificios, por lo visto amargos, y de seguro estériles.

Tales son las declaraciones que tenía urgencia de hacer ante la Cámara y ante el país; por eso os he molestado pidiéndoos que la sesión se prorrogara y me escuchárais algunos momentos. Felizmente, no creo que os hayan parecido estas explicaciones poco interesantes, ni que consideréis que habéis perdido el tiempo. Quedo, pues, enteramente satisfecho de haberos devuelto el tiempo que habéis perdido, y habéroslo devuelto quizás con exceso, haciéndoos declaraciones cuya importancia á nadie se puede oscurecer. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Respecto de la interpretación que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dado á mis palabras en lo que se refiere al extremo de la Memoria redactada por el Sr. Dato, yo de ningún modo he de entrar en discusión. No creo haber traído al debate ninguna cuestión nueva, porque los cargos que en la Memoria se formulan sobre expedientes que el autor de ella ha examinado, y en la cual creo que no se nombra á persona alguna, eran públicos y perfectamente conocidos de todo el mundo. Yo no he traído ningún dato que no estuviera ya en todos los periódicos.

Al examinar un documento público de esta importancia no podía separar de él nada, mucho más cuando yo no trataba la cuestión de suspensión de concejales del Ayuntamiento de Madrid, sino única y exclusivamente la solución última y definitiva que podía tener este asunto, satisfaciendo las aspiraciones de todos, esto es, enviándolo á los tribunales de justicia por acción del Gobierno, y yo creo que por iniciativa y conveniencia de todos los que sintiéndose inocentes se encuentran bajo el peso de una acusación cuya gravedad no me parece que se puede ocultar.

Me abstengo, pues, de entrar en una discusión que pudiera ser el prejuicio de esos actos de la Administración y de los tribunales, y me limito á defenderme del cargo de haber traído una cuestión nueva al debate. Esa cuestión era conocida de todo el mundo, formaba parte de la Memoria y era la premisa indispensable de la conclusión que yo pedía como solución de esta diferencia de apreciaciones; solución en que yo esperaba el asentimiento, no ya sólo del Gobierno de S. M., sino de los mismos que puedan considerarse aludidos en ese documento público, que textualmente estará impreso mañana; por las acusaciones que en él se dirigen contra todas las personas que han figurado en los expedientes que allí se citan.

En lo que he podido molestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la forma en que he ofrecido mi apoyo, por la palabra *soportar* que yo he empleado, no dirigiéndome á S. S., sino desenvolviendo una teoría general común á todos los que son jefes de cualquiera agrupación, llámese Estado, llámese partido político, lamento profundamente que S. S. le haya dado el sentido que le ha dado. Mi apoyo á S. S. y al Gobierno que S. S. preside se inspira en los principios que he desenvuelto detenidamente en mi discurso. De ese apoyo firme, de ese apoyo incondicional, tal como yo lo he explicado, sólo tengo que dar cuenta á mi conciencia, y agradézcase ó no, le seguiré prestando de la misma suerte y con el deseo de que sea tan fecundo, tan eficaz, tan constante como creo que lo desean todos los individuos del partido conservador, siquiera en la manera de expresarme haya habido de mi parte torpeza, expresiones mal elegidas, que hayan podido lastimar algo á S. S. Yo lo lamento profundamente, pero eso no puede afectar en manera alguna al fondo, á la esencia de mi conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

2049

El Congreso quedó enterado:

De un Real decreto nombrando director general de Correos y Telégrafos al Sr. Diputado D. Francisco Javier Ugarte;

De una comunicación en que el referido señor Ugarte renuncia el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Carballino (Orense), por haber aceptado el de director general de Correos y Telégrafos.

Quedaron sobre la mesa á disposición de los señores Diputados, los expedientes reclamados por el Sr. Ruiz Capdepón, y relativos á la suspensión del Ayuntamiento de esta corte, tramitados en 1885 y 1889.

Pasó á la Comisión de actas la credencial de Diputado por el distrito de Lucena (Córdoba), presentada por D. Bartolomé Belmonte Cárdenas, Conde de Cárdenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA

SESIÓN DEL MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1892

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Francisco Bergamín, anunciándose que ingresaba en la Sección sétima.

ORDEN DEL DIA

Admisión del Sr. Isasa, Diputado electo por Córdoba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Terminada la discusión del voto particular de los señores Gonzalez Chermá y Villanueva, individuos de la Comisión de incompatibilidades, se va á proceder á su votación.» (*Véase el* Diario *núm. 253.*)

Hecha la oportuna pregunta, y no habiendo ningún Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, fué desechado el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.

Prestó la promesa y tomó asiento el Diputado electo D. Nicolás Salmerón y Alonso, anunciándose que ingresaba en la Sección primera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la discusión pendiente.»

Leído por segunda vez el voto particular del señor Palma, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión de incompatibilidades tiene la palabra.

El Sr. **LANDECHO**: Señores Diputados, en la sesión de ayer tarde, discutiendo el voto particular de los Sres. Villanueva y González Chermá, relativo al caso mismo á que se refiere el voto particular firmado por mi querido compañero el Sr. Palma, tuve ocasión de exponer las razones en que la Comisión se había fundado para dar su dictamen, distinto, lo mismo del voto particular que el Congreso ha desechado ya, que del parecer del Sr. Palma, que en este momento se discute.

Difieren los pareceres en estos dos votos particulares de una manera profunda y especial, puesto que el Sr. Villanueva cifraba los fundamentos de su parecer en el apartado tercero del art. 3.° de la ley de incompatibilidades, mientras que el Sr.Palma no difiere de la Comisión tan profundamente como el Sr. Villanueva, y limita su divergencia de opinión en cuanto á la situación en que hoy se encuentra D. Santos Isasa, como gobernador del Banco de España, considerando á este Sr. Diputado electo como empleado, y en tal concepto, solicitando del Congreso que le declare compatible en su ejercicio con el cargo de Diputado, pero que le sujete á la condición de no entrar en el Congreso si está completo el número de los 40 Diputados que como máximum establece la ley para aquellos que tengan un empleo ó destino en la administración pública.

Este razonamiento, después de todo, quedó ya bien discutido en la tarde de ayer, y en él no he de insistir; lo creo completamente inútil respecto al primer punto; y en cuanto al segundo, esto es, á la condición de que se le incluya entre los 40 Diputados con cargos de la Administración pública, no es este ya momento de discutirlo. Cuando el Sr. Palma presentó su voto particular, estaba sobre la mesa la lista de Sres. Diputados compatibles presentada por la Comisión, y ya comprendía un número igual ó mayor á 40; pero hoy, después de aprobada la lista, ha quedado reducida á un número inferior á 40, y por consiguiente, es indudable que el Sr. Isasa, aun cuando fuera declarado empleado, cabría en dicho número.

Pero en todo caso es completamente inútil discutir esto, puesto que la Comisión entiende, y el Congreso ha declarado ya en varias ocasiones, que el cargo que el Sr. Isasa desempeña no es de los comprendidos en la ley de incompatibilidades, y que, por lo tanto, al Sr. Isasa no alcanza esta ley, pudiendo ser proclamado Diputado sin que ninguna dificultad tenga que oponer á ello la Comisión de incompatibilidades.

No tengo más que decir.»

Concedida la palabra al Sr. Palma para defender el voto particular, y no hallándose presente, ni habiendo otro Sr. Diputado que pidiese la palabra, se puso á votación el voto particular, y fué desechado en votación ordinaria.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, é inmediatamente fué el Sr. Isasa admitido y proclamado Diputado.

Autorización para procesar á Sres. Diputados.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Sobre el suplicatorio del juez de instrucción del distrito del Norte, en que se pide autorización para procesar al Diputado D. Juan Gualberto Ballestero. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 214.*)

Sobre dos suplicatorios dirigidos por el juez del distrito del Este de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Diputado D. Benito Celorio. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 233.*)

Modificación ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Moret acerca de los motivos que produjeron la última modificación ministerial. (*Véanse los* Diarios *núms. 252 y 253.*)

Se va á dar lectura de una proposición incidental que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso de los Diputados la siguiente proposición incidental:

Pedimos al Congreso se sirva declarar que la doctrina aplicada por el Sr. Presidente del Consejo de

Ministros al proyecto de suspensión del Ayuntamiento de Madrid es la única legal, teniendo en cuenta los preceptos de la ley municipal vigente.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1892.= El Marqués de Mochales.=El Marqués de Lema.= Tomás Castellano.=El Marqués de Viana.=Cristóbal Botella.=El Marqués de Monasterio.=Enrique Bushell.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Cualquiera de los firmantes de esta proposición que desee apoyarla, tiene la palabra para ello. *(Pausa.)*

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados y Sr. Presidente, por ser uno de los firmantes de la proposición cuya lectura acabáis de oír. No soy yo, sin embargo, el encargado de apoyarla y defenderla, y por tanto, dejo á la consideración de la Cámara y del Sr. Presidente si he de ser yo el que la defienda, y si ha de usar cualquier otro de la palabra, en cuyo caso yo estoy á la disposición de la Cámara y del Sr. Presidente; porque de otra manera, como á mí no me gusta usurpar atribuciones ni representaciones que á otro corresponden, como rehuso las exhibiciones en todo cuanto me es posible, pero al mismo tiempo acato las decisiones de mi partido, estoy á la disposición del Sr. Presidente y de los Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para apoyar la proposición que he tenido el honor de presentar á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Mochales.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, jamás en nuestra historia parlamentaria, sobre todo en la que yo puedo presentar á vuestra consideración, porque, como soy joven, la mía es corta, jamás, digo, me he levantado con mayor temor que el que siento en este instante, porque no sé si podré responder con mi palabra á la confianza de los amigos que conmigo han suscrito la proposición que tenemos el honor de someter á la deliberación de la Cámara. Todos vosotros habéis sido testigos ayer de la sesión, más que turbulenta, importante y trascendental, que aquí tuvo lugar; trascendental en cuanto que al fin y al cabo se dibujaron dos tendencias, una mantenida por el criterio de un ilustre personaje de esta mayoría, á quien todos miramos con afecto y por quien todos sentimos el alto respeto que se merecen los hombres que han obtenido la posición á que ha llegado el Sr. Silvela por su valer personal; y de la otra, la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, jefe indiscutible de esta mayoría y jefe indiscutible también del único partido conservador á que pertenecemos, y á quien no tengo que hacer protestas de mayor respetuoso afecto por considerarlo innecesario.

En este estado las cosas, entendía yo, y conmigo los señores firmantes de la proposición, que era del caso sin más discusión y alejando toda clase de reservas, el someter al Congreso la cuestión debatida tal y como se encontraba, para que la mayoría con sus votos pudiera dar solución parlamentaria á esta discrepancia.

Por mi parte no he de entrar á discutir la doctrina, ya debatida por quienes pueden hacerlo, y solamente he de decir que, perfectamente de acuerdo, identificado de todas suertes con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el jefe indiscutible de mi partido, Sr. Cánovas del Castillo, estoy, y lo están conmigo los firmantes de la proposición, conformes con la doctrina por él mantenida. No sabemos cuál pueda ser el resultado que á esta proposición le quepa; pero cualquiera que sea, nosotros, tranquilos y satisfechos nos mostrarémos ante el país, creyendo haber cumplido el más alto deber, el deber de todo patriota, de presentar las cuestiones escuetas y aisladas que se ventilen en partidos políticos ante el Parlamento, en forma tal que una votación nominal que recaiga sobre ella determine la posición que cada cual quiere tener en el partido, y el apoyo que presta á su jefe y al Gobierno que preside.

Con referirme á la proposición misma é invitar al Gobierno de S. M. para que manifieste lo que á bien tenga, y si la admite ó no como prueba de la confianza que nos inspira, he concluído con la misión que en el día de hoy me he impuesto. No tengo más que decir.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Alfau, ¿ha pedido la palabra como firmante de la proposición?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Danvila): Señores Diputados, todavía resonarán en vuestros oídos, como resuenan ante la opinión pública, aquellos acentos de dignidad y de dolor á la par que salieron de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesión de ayer tarde.

No se trataba realmente de una cuestión de procedimiento, sino de una cuestión que había tenido hondas raíces, y que con habilidad había buscado la inteligencia poderosa del Sr. Moret. Desde un principio esta cuestión ha tenido un carácter esencialmente político; con gran acierto, la representación del partido liberal lo ha escudriñado y lo ha encontrado dolorosamente; pero en vez de traer al debate las graves cuestiones que recientemente se habían iniciado con motivo de una gran discusión política, en vez de traer á discusión los grandes problemas que interesan á todo el país, que cifra en la marcha de los partidos políticos y en las soluciones que presenten sus esperanzas y su porvenir, en vez de esto, el partido liberal creyó más conveniente buscar y ahondar diferencias de criterio en el seno de esta mayoría. (*Rumores.*) Estas diferencias de criterio se han encontrado en las sesiones anteriores. (*El señor Moret pide la palabra.*) Yo me levanto, en nombre del Gobierno de S. M., á manifestar, en primer término, que acepto por completo la proposición que acaba de apoyar mi digno amigo el Sr. Marqués de Mochales; y en segundo, á decir que no es el día de hoy día de discusiones ni de retóricas, sino de actos parlamentarios que puedan determinar aquí el curso de la vida constitucional del país. No extrañéis, por consiguiente, que yo, en nombre del Gobierno, prescinda por completo de tratar cuestiones que han perdido también toda oportunidad, y que me limite á sentar como principio, que si en los partidos políticos los hombres necesitan tener siempre conciencia y dignidad, en las grandes colectividades y desde las esfe-

ras del gobierno no se puede vivir tampoco sin dignidad y sin conciencia.

Ha llegado, por consiguiente, el momento de deslindar perfectamente las opiniones y la situación de cada uno; y el Gobierno de S. M. (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra) ha creído conveniente presentar un voto de confianza, porque en la situación en que la discusión lo ha colocado, no puede satisfacerse con afirmaciones abstractas y dejar indecisa la situación de mañana. Es necesario, pues, que hoy se defina de una manera clara y terminante quién está con el Gobierno y con el partido conservador, y quién está enfrente del Gobierno y del partido. Para esto no se necesitan discursos, sino un acto parlamentario, del cual dependerá indudablemente la vida de este Gobierno.

Una observación me he de permitir presentar á la consideración del Sr. Presidente, relativa á la tramitación reglamentaria que debe darse á esta proposición. La proposición de «no há lugar á deliberar», que pudiera quizás tratarse de presentar, tendría cabida, en todo caso, después de tomada en consideración la proposición incidental; y en cuanto á si ha de ser ó no tomada en consideración, yo, autorizado por el Gobierno, declaro cuestión de Gabinete que se proceda á tomar el acuerdo; después de aceptada y tomada en consideración, viene, reglamentariamente, un debate de tres turnos en pro y tres en contra, dentro del cual cabe el uso que reglamentariamente tengan á bien hacer de su derecho los Sres. Diputados; pero vuelvo á repetir que el Gobierno desea que en la tarde de hoy haya una votación en la Cámara, haya un acto parlamentario que decida de su existencia. Es necesario, Sres. Diputados, y os lo ruego á todos, mayoría y oposiciones, que prescindamos por esta tarde de la retórica, que dejemos los discursos para días más tranquilos y serenos, y que vayamos al fondo de las cosas, buscando en una votación aquello que pueda resolver de los destinos de la Patria.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra en contra para cuando sea ocasión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Presidencia no puede menos de conceder la palabra en estos momentos al Sr. Moret, que la ha pedido sin duda para alusiones personales, porque en este concepto es de todo punto imposible y sería antirreglamentario el negársela. Por tanto, el Sr. Moret puede usar de la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MORET**: Voy, Sres. Diputados, á dejar marchar el debate con entera libertad; y no habría pedido la palabra en nombre de esta minoría, si una frase del Sr. Ministro de la Gobernación no me obligara á decir otras que sirvan de correctivo á su afirmación.

Nosotros hemos tratado la cuestión de la crisis, primero, porque es cuestión esencialmente política, y segundo, porque va al frente de todas esas grandes cuestiones que nosotros tenemos necesidad de tratar, y además, porque una Cámara existe por el Gobierno y por la mayoría. Si, como á nuestro juicio sucede, y ahora acaba de confirmarlo el Sr. Ministro de la Gobernación, no hay mayoría que sostenga al Gobierno, no podemos tratar esas cuestiones. Era una declaración previa la que solicitábamos; ahora, hacedlo como queráis; no interrumpirémos el debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Silvela tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Siento los términos en que la proposición está redactada, aun cuando comprendo y respeto los móviles de delicadeza, quizá exagerada, que la han motivado. Frente á ellos, tengo que hacer una sencillísima declaración.

Los que hemos intervenido en el debate, los que hemos sido Ministros de la Gobernación, aplicando otros procedimientos distintos de los que aquí se han expuesto, no podemos votarla, y como comprenderán bien los mismos que han redactado la proposición, tenemos que abstenernos en esa votación.

Hay consideraciones de dignidad y de delicadeza que así nos lo imponen imperiosamente, y que son de naturaleza tal, que se sienten, no se discuten. Pero los que no se hallan en este caso, los que no han contraído compromisos con la opinión en ese sentido y no tienen antecedentes que les impidan dar un voto político en esa forma, entiendo yo que, planteada por el Gobierno la cuestión de Gabinete como lógica consecuencia de lo que tuve el honor de exponer en el día de ayer, y planteada al mismo tiempo, en uso de su derecho, por las oposiciones, se trata solo de un voto político en el que se va á decidir de la existencia del Gobierno y de la conveniencia ó inconveniencia de que éste sea sustituído por otro; y siendo esto así, entiendo que es un deber político elemental de todos los hombres de partido que por estas razones especiales de intervención en los asuntos no tengan necesidad de abstenerse, que voten resueltamente con el Gobierno. El Gobierno es el que lleva la voz de la mayoría, y creo que su palabra sea muy suficiente para obtener ese resultado; pero si algún valor pudiera tener la de otros hombres que nos encontramos en la mayoría, yo rogaría á todos mis amigos que votaran la proposición sin vacilaciones de ningún género, con completa unidad; yo rogaría á los que no se hallan presentes en la Cámara, que adhirieran su voto en la sesión de mañana, y á los que se hallan ausentes de Madrid, que vinieran á prestar igual adhesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende por un instante esta discusión.

Juró el Sr. D. Santos Isasa, anunciándose por el Sr. Secretario que ingresaba en la Sección segunda.

Continuando la discusion interrumpida, se leyó nuevamente la proposición incidental, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó tomada en consideración por 121 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Casa-Miranda (Conde de).
Jesús Santiago.
Mochales (Marqués de).

Carvajal y Trelles.
Figueroa (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Bushell.
López de Ayala.
García Romero.
Salcedo Ruíz.
Torres Cartas.
Infante.
Cabezas.
Aranda.
Torreblanca.
Aceña.
Bailén (Duque de).
Lema (Marqués de).
Botella.
Hierro.
Gurrea.
López Chicheri (D. Juan).
Espinosa de los Monteros.
González Conde.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Castellano.
Serrano Alcázar.
Roda (D. Arcadio).
Cánovas y Vallejo (D. José).
Hernández Iglesias.
Catalina.
Menéndez Pelayo.
Gil Becerril.
Martínez Roda.
Almenara Alta (Duque de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Vía-Manuel (Conde de).
Rodríguez de Rivas.
Ibarra (D. Eduardo).
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Linares Astray.
Vázquez de Parga.
Bores (D. Javier).
Vilana (Conde de).
González López.
Lastres.
Vadillo (Marqués del).
Sessa (Duque de).
Fontán y Rodríguez.
Concha Alcalde.
Varona.
Cobo de Guzmán.
Isasa.
Santamaría.
Sánchez de la Fuente.
Bores (D. José).
Galante.
López Dóriga.
Frau.
Mejorada del Campo (Conde de).
Casado Mata.
Espada.
Hoyos.
Pérez Aloe.
Alvar.
Bergamín.
Aguiar (Marqués de).
Alonso Pesquera.
Torrecilla (Marqués de la).
Monasterio (Marqués de).
López de Carrizosa.
Elduayen.
Martínez Pardo.
Vergez.
Comyn.
Díaz Cordobés.
Soriano.
Agrela.
Viana (Marqués de).
Sanchiz.
Cusano (Marqués de).
Salcedo (D. Gaspar).
Sánchez Bocanegra.
Arteta.
García Camisón.
Beránger.
Paredes (Marqués de).
Castel.
Díaz Cobeña.
Castro y López.
Fernández Bethencourt.
Canido.
Estradas (Conde de).
Seo de Urgel (Duque de la).
Navarro Reverter.
Rocafort.
Almenas (Marqués de las).
Ripollés.
Planas.
Prast.
Lozano.
González (D. Teodoro).
Ríus y Badía.
Garrido Estrada.
Antón.
Díez Macuso.
Hernández y López.
Elías de Molins.
Viesca (D. Rafael de la).
Rovira.
Cabra (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Garci-Grande (Vizconde de).
Zabalburu.
Nido.
Santos Ecay.
Pidal y Mon.
Sr. Vicepresidente (Sánchez Bedoya).

Total, 121

Señores que dijeron *no*:

Sardoal (Marqués de).
Chulvi.
Martos.
Cuartero.
Montejo.
Ruíz del Arbol.

Total, 6.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que la proposición incidental se discutiera inmediatamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Abrese discusión sobre la proposición incidental.

Tiene la palabra el Sr. Alfau para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **ALFAU**: Señores Diputados, en verdad que no necesitaré esforzarme mucho para que comprendáis la inmensa dificultad y la honda pena con que me levanto aquí, en el seno de mi partido, á consumir el primer turno contra una proposición que se apellida de confianza á nuestro digno jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero, señores Diputados, ya no se trata de una cuestión política, ya no se trata de principios políticos ni de convencionalismos parlamentarios; se trata de saber si detrás de esos convencionalismos parlamentarios va á quedar arrollada nuestra conciencia, y con ella intereses sacratísimos que ella no nos permite nunca olvidar.

Ya habéis visto que desde los comienzos de este debate la conciencia del Presidente del Consejo de Ministros fué puesta enfrente de la conciencia de mi querido y respetado amigo el Sr. Fernández Villaverde; ya habéis visto que al decir ayer el señor Silvela que se hacía una necesidad de Gobierno y de partido el conceder aquí un apoyo unánime y sin condiciones á la proposición que se presentara en nombre del Gobierno, íbamos á cumplir con una verdadera fórmula; y yo pregunto, Sres. Diputados: después de salvar ayer su conciencia el Sr. Silvela en la forma y hasta el extremo que lo tuvo por conveniente, ¿en nombre de qué y con qué derecho se nos dice á los que no alcanzamos su altura, pero somos igualmente dignos, sin que á ello obste el que seamos soldados bisoños que acabamos de llegar á este palenque, donde tantos lauros ha logrado ya S. S., que nuestra conciencia nada importa y que la arrojemos al cauce de los convencionalismos parlamentarios?

Yo pregunto: ¿cómo es posible que se traiga una proposición que no dudo en calificar de equívoca, y para arredrar nuestro ánimo se presente ante nosotros la ilustre personalidad del jefe de nuestro partido, que más que de jefe, para nosotros alcanza las proporciones de un ídolo?... *(Rumores.)*

No me negaréis, por lo menos, que es una de las más ilustres figuras parlamentarias de la historia contemporánea, uno de los más insignes estadistas de esta época.

Yo, último soldado de fila, reconozco y respeto en el Sr. Silvela uno de los hombres más ilustres de mi partido, y le concedo autoridad para todo, menos para disponer de mi conciencia y mi dignidad; por consiguiente, si mi personalidad política, insignificante porque ha nacido ayer á la vida parlamentaria, fuera lo único que se pusiese con mi voto en tela de juicio, yo no tendría inconveniente en darlo; pero mi dignidad y mi conciencia no se sacrifican ante nada ni por nadie.

En cuanto á la persona ilustre del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ayer, antes de que se iniciara el debate, antes de saber que había de surgir aquí la disidencia espantosa y lamentable que nos divide, le advertí noblemente cuál era mi actitud... (*Rumores.*) ¿Qué importa que diga la verdad? ¿Es eso lo que os asombra?

Lo que hay aquí, Sres. Diputados, y voy á concluir, es una proposición que el Sr. Silvela, en conciencia, no vota ni puede votar, y que sólo considerándonos S. S. como nos consideraba hace algunos meses un adversario, el Sr. León y Castillo, al llamarnos sin razón una mayoría de hombres inconscientes, nos mandaría votar esa proposición, mientras él se retira ó se abstiene con todas las salvedades que ayer presentara al Parlamento. Eso no lo querrá el Sr. Silvela, ni lo harémos nosotros jamás.

He concluído.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra para consumir el primer turno en pro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Como firmante de la proposición que se está discutiendo, voy á consumir el primer turno en pro de ella, contestando á las observaciones que ha hecho mi amigo político el Sr. Alfau, manifestando al propio tiempo las razones de patriotismo que me han movido á firmar la proposición que se discute. No hay nadie, creo yo, excepto el Sr. Alfau, que no encuentre completamente justificada, después de los acontecimientos políticos que aquí han venido sucediéndose en los últimos tiempos y después de los últimos debates parlamentarios, la presentación de una proposición semejante ú otra muy parecida á la que nosotros hemos tenido el honor de someter á la deliberación del Congreso. Podrá, quizá, haber discrepancia acerca de los términos en que la proposición ha debido ser redactada; pero yo estoy seguro de que, á excepción del Sr. Alfau, hay en lo demás una completa y absoluta unanimidad, juzgando que la proposición está bien presentada, y presentada á tiempo. Y la prueba de ello la han dado los que han tomado parte en este debate, y los que no la han tomado no se han atrevido á decir nada.

Respecto á los términos en que la proposición está redactada, yo no he de fijarme en ellos, ni tengo para qué, pudiendo decir que casi no me importan. La proposición está redactada en una forma tal, que creo yo que no hay inconveniente alguno en que se adhieran á ella todos los que verdaderamente quieran, apreciando la gravedad de las circunstancias políticas del momento, no encontrando la ocasión justificada para cambios de política inoportunos, sostener la existencia de ese Gobierno, que representa dignamente las ideas, las tendencias, la constitución íntima, la organización general del gran partido conservador, á que pertenecemos los que nos sentamos en estos bancos.

Por lo demás, yo ya sé que la redacción de la proposición pudiera haber sido otra, que pudiera haber sido más suave, que pudiera haberse presentado en forma que todos los Sres. Diputados de la mayoría le hubieran prestado su apoyo; pero entonces no hubiera fortalecido tanto la vida de ese Gobierno después de la votación que aquí ha de tener lugar. Después de todo, no es rechazable tampoco la forma, dada la cuestión que aquí se viene debatiendo estos días. ¿Es que hay un criterio fijo, determinado, en ningún partido político, sobre la interpretación recta de los artículos de la ley municipal que hacen al caso y aplicables á los sucesos que estamos discutiendo? Lo niego en absoluto. Todos los partidos políticos han aplicado diversos criterios, según las circunstancias, y por lo tanto, la definición del derecho, la definición peculiar, recta y legal del espíritu con que deben interpretarse esos artículos de la ley municipal, eso era una cosa que flotaba todavía en la atmósfera, y eso es lo que se fija en esta proposición. ¿Por qué? Porque el Gobierno actual en estos momentos los aplica en ese sentido. ¿Es que

hay alguien que ponga en duda esto? El hoy Sr. Ministro de Ultramar ha interpretado esos artículos de la ley municipal exactamente de la misma manera que los ha interpretado el partido liberal para derribar todos los Ayuntamientos de la época conservadora. Ha venido después el partido conservador, y en unos casos ha aplicado un criterio, y en otros ha aplicado el criterio que viene siendo casi un criterio cerrado, del Consejo de Estado, de que los Ayuntamientos no pueden ser jamás suspendidos sin que precedan la amonestación, el apercibimiento y la multa. Ahí están, si no, todos los expedientes de los Ayuntamientos suspendidos, y que últimamente ha resuelto el Consejo de Estado, que corroboran esta afirmación mía.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al decir esto no paso adelante; es cuestión neutral y de criterio particular, y se ha dejado á los Gobiernos en libertad de escoger la forma en que se ha de exigir esa responsabilidad, dado que ellos establecen y estatuyen el derecho legal; por consiguiente, no quedaba más que una cuestión en que no podía haber ni aun disconformidad, y no la hay: en que no puede haber más que una cuestión de preferencia, y esa cuestión, clara, como lo ha dicho ayer con su elocuencia acostumbrada el Sr. Silvela, no puede dar lugar á discrepancias ni á divergencias, y mucho menos á una disidencia. Por lo tanto, los términos de la proposición son unos términos aceptables para todos aquellos que no vean en el asunto que se debate y que está planteado en el Parlamento, una cuestión para el partido conservador completamente pequeña, y para el país una cuestión política, y es, que entre las cuestiones políticas esa cuestión pequeña que no está bien definida ni bien fijada, impone á todos los partidos políticos la obligación de modificar inmediatamente las leyes provincial y municipal, sin lo cual no pueden tener remedio todos esos abusos que se cometen por los Ayuntamientos.

Después de esto, ¿qué le queda al partido conservador? No le queda más que atenerse á la definición que, después de todo, le ha dado aquel que dirige los destinos de este partido, el que tiene en sus manos en los momentos presentes las riendas del poder.

En cuanto á nosotros, encontrando esas diferencias, después de decir cada uno su opinión, después de demostrar esas diferencias, ¿qué podemos temer? La doctrina legal es la que ha de aplicarse, y eso no puede ser nunca, jamás, una cuestión de disentimiento del partido y de disgregación de sus huestes, porque el partido tiene que atenerse á la definición dada por el jefe del Gobierno.

Sé que algunos censuran la actitud del Gobierno y las consecuencias que puede traer por la actitud en que se ha puesto á la mayoría. Señores, los hombres políticos tenemos que sobreponernos á muchas preocupaciones, y como tenemos que sobreponernos á estas preocupaciones, tenemos que mirar si nuestras pequeñas diferencias pueden llegar á ocasionar una cuestión política de importancia. Pero el Gobierno, ¡ah! los Gobiernos deben tener la epidermis muchísimo más fina que las mayorías y que los hombres políticos en general. Y se comprende de esa manera la actitud de ayer en esta Cámara del señor Presidente del Consejo de Ministros, que yo no tengo para qué enaltecer, del cual yo no quiero hablar, porque en el interior de mi conciencia y en la de mis amigos yo no sé si otro hubiera hecho una cosa igual ó parecida; lo que sí sé es, que todas las minorías, que toda la oposición contestó con un entusiasta aplauso á esa actitud. Pero no se trata aquí de la cuestión de conciencia de que hablaba el Sr. Alfau. En las cuestiones de conciencia á nosotros, los que no estamos en las primeras filas de la política, y no tenemos las responsabilidades del poder, ni las hemos tenido todavía, y yo no las quiero nunca, parece que debe bastarnos con lo que dicen aquellos hombres que dirigen los partidos; y todos oímos ayer lo que aquí dijo el Sr. Villaverde y la peroración elocuentísima del Sr. Silvela.

Por consiguiente, una vez aconsejado á la mayoría por estos señores que esté al lado del Gobierno, ¿cuál es la dificultad de conciencia que nos puede detener para fortalecer á ese Gabinete? El Gobierno, á mi juicio, ha hecho lo que ha tenido por conveniente; yo no lo discuto; ó se ha sentido débil, ó ha querido encontrarse más fuerte después de la discusión de esta Cámara, no porque encuentre debilidad ni divergencias en el partido conservador, sino porque el Sr. Cánovas del Castillo y los jefes de los partidos conservadores no admiten ni siquiera sombras en la atmósfera, y el Sr. Cánovas y la mayoría están aquí para desvanecer esas sombras en absoluto y completamente. En ese caso, ¿cuál es la obligación de la mayoría parlamentaria? Aquí no hay cuestiones de conciencia, aquí no hay roces siquiera de opiniones; estamos ante una cuestión que va á concluir, porque ya todos los partidos tienen la obligación de traer aquí la ley municipal. ¿Qué hay más que hacer? Dejar que el Gobierno cumpla sus deberes en el banco azul respecto á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, y nosotros darle la fuerza y los medios necesarios para que pueda desenvolver su política.

No hay, pues, esa espantosa disidencia de que nos hablaba el Sr. Alfau. No hay disidencia, no hay siquiera diferencias; podrá haber escrúpulos... *(Risas y rumores.)* ¿De qué os reís? Nosotros no nos hemos reído de las disidencias que habéis tenido en cuatro años y medio de poder, y que no habéis podido extirpar en vuestro partido, hasta el punto de que os incapacitan para recoger las riendas del Estado. *(Rumores y risas.)* Y esto se prueba.

No hay disidencia ninguna, repito; puede haber escrúpulos en una votación; pero ¿dónde está esa disidencia espantosa que, á mi juicio con frase exagerada, recordaba el Sr. Alfau? Señores, yo que no tengo como un ídolo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como le tiene el Sr. Alfau; yo que le tengo solamente como un hombre de Estado eminente, como le tiene todo el mundo, y como jefe del partido á que me honro de pertenecer, entiendo que su política no ha fracasado y que debe continuar desenvolviéndola en beneficio del bien público. Yo, individuo del partido conservador, inconmovible en mis ideas, hombre que podrá tener sus afecciones, pero que políticamente no las personifica en nadie, yo creo que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros es preciso fortalecerle, como á todo el Gobierno, con los votos que ha de darle esta mayoría; y si para eso no bastara otra razón, bastaría tener sentido político, como dijo ayer el Sr. Silvela con su gran elocuencia.

Nos encontramos ante la necesidad ó ante la indicación del Gobierno, que desea, para continuar en su puesto, un voto de la Cámara; pero ante todo y sobre todo, nos encontramos, Sres. Diputados, enfrente de una minoría parlamentaria que, á mi juicio, ha cometido la imprudencia grandísima de lanzarnos un reto de guerra á muerte sin tregua ni cuartel, reto que no debe lanzarse entre partidos afines, y más que todo entre partidos monárquicos, que no deben establecer abismos, porque puede llegar un día en que nos tengamos que juntar para salvar aquello sin lo cual, como decía en cierta ocasión el ilustre jefe del Gobierno conservador, sin lo cual apenas en este país se comprende la existencia de la Patria.

Aquí, Sres. Diputados, nos encontramos enfrente de un partido que nos declara la guerra sin tregua ni cuartel; nos encontramos frente á una cuestión económica que es preciso atender en su desarrollo; nos encontramos en un desenvolvimiento político que no ha fracasado. ¿Cuál es la obligación de esta mayoría? Yo espero el resultado de los votos, que son los que han de decidir aquí; y no digo más, porque me parece que he abusado de vuestra benevolencia, y no quiero de ninguna manera hacerme pesado ni cansar la benévola atención de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Alfau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALFAU**: Respetando con profundísimo respeto la manera de apreciar este conflicto por parte de mi ilustre amigo político el Sr. Marqués de Viana, porque hoy más que nunca debemos respetarnos todos, va á permitirme S. S. que le rectifique un solo hecho, un solo cargo que flota por encima de todo su elocuente discurso como acusación personal hacia mí. Este cargo se reduce á decir que me encuentro solitario en absoluto, y se concreta en algo que me importaría más que esto, si es que en efecto estuviera solo: se concreta en afirmar que estoy fuera de la doctrina de mi partido, y ya esto es más grave, Sres. Diputados.

Yo he venido á la vida pública y al partido conservador, atraído por su doctrina más que por sus hombres. Por consiguiente, yo necesito, al defender mi conducta, demostrar que estoy defendiendo con ella los principios del partido conservador. Lo demás reduciría esto á una disidencia personal, que importaría muy poco por mi modesta significación política, que antes que el Sr. Marqués de Viana he hecho constar yo.

Estoy dentro de la doctrina del partido conservador, de aquella doctrina que con anuencia y aprobación de nuestro ilustre jefe expuso en 30 de Junio de 1890 en aquel sitio, enfrente del partido liberal, el ilustre hombre público D. Francisco Silvela, con tan maravillosa elocuencia como ayer estuvo explicando las cosas que aquí pasan y su manera dé apreciarlas. Esa doctrina se resumía, entre otros puntos de gobierno, en la moralidad administrativa, y decía el Sr. Silvela que el partido fusionista estaba incapacitado para el poder y debía dejarlo al partido conservador, porque el partido conservador tenía medios de llevar á la práctica la moralidad administrativa, como no los tenía ni podía tenerlos en aquellos momentos el partido fusionista.

Y yo, Sres. Diputados, que anhelaba, como todos los ciudadanos españoles, la regeneración administrativa de mi Patria, vine, atraído por el reclamo, á ingresar en el partido conservador, y no me arrepiento.

Defendiendo esa moralidad administrativa, defendiendo esa necesidad de gobierno, yo estuve al lado del Sr. Romero Robledo en la cuestión de reforma de la legislación de clases pasivas de Ultramar; y entonces, como hoy, cumplí con mi deber con cierto dolor en mi corazón y cierta amargura en el alma, al encontrarme enfrente de queridísimos compañeros del ejército en esta Cámara.

Hoy, Sres. Diputados, acaba de reconocerse con gran franqueza, con esa gran franqueza que yo aplaudía ayer en nuestro ilustre jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acaba de reconocerse, como declaró el Sr. Cánovas ayer, que carecemos de medios para llevar á la práctica hoy la moralidad administrativa. *(Rumores.)* Hay, pues, una contradicción absoluta en esta parte. *(Nuevos rumores.)* Sí; se ha dicho, señores, se ha dicho que nos falta el primer medio: nos falta el medio legal de corregir los abusos administrativos; y eso es lo que hoy palpita en la proposición de confianza que estoy combatiendo. Y si nos falta el medio legal, que es el único medio grande y eficaz que pueden tener los Gobiernos, porque no es posible que logren corregir los abusos fuera de la ley, ¿qué medios presentamos, qué esperanza ofrecemos al país de que conseguirémos esa corrección, y que aventaje á los del partido liberal?

Creo que ya comprenderéis, Sres. Diputados, en qué estriba mi creencia firme de que estoy dentro de la doctrina del partido conservador, y fuera de ella los que me increpan; que hoy, como el primer día en que ingresé en este partido, defiendo la doctrina gloriosa del partido conservador; y que al defender dentro de mi partido la moralidad administrativa y su entronización á todo trance, porque así lo reclama la opinión pública, estoy defendiendo aquella aspiración sacratísima que me trajo á militar al lado de mi ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. D. Lorenzo Domínguez, para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Permitidme, Sres. Diputados, deplorar que, después de las grandilocuentes palabras que tuvimos el gusto de escuchar ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, presenciemos el espectáculo triste y lamentable que estamos dando en estos momentos.

El partido conservador había de salir del poder, como tendrá que salir necesariamente; pero si, por desgracia, tenía que acabar sus días tal como hoy está organizado, ¿no era esta ocasión oportuna para abandonar el poder? Pero después de las palabras pronunciadas ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que no quiere un solo voto de esta mayoría cuando ese voto no signifique una confianza en el Gobierno que salga del fondo del corazón, después de esto, venir á solicitar hoy ese voto, aunque vergonzosamente, diciendo que no se trata de un voto de confianza, eso no es formal, eso no es serio. *(Aprobación.)*

Y aquellos que dentro de esta mayoría no tenemos ninguna significación peculiar, y aunque estimemos, admiremos y respetemos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no estamos ligados por otros móviles á su persona, y aunque estimemos,

consideremos y respetemos á otras personas ilustres del partido, no tenemos con ellas más lazos políticos que los lazos generales del partido; los que en esta situación libre y desembarazada nos encontramos, tenemos que decir hoy claramente la verdad.

El partido conservador, por su conducta desatentada en sus últimos tiempos, necesita abandonar el poder, si quiere abandonarle con alguna dignidad. Si quiere conservar el poder por algunos días, será á costa de su reputación y de su dignidad, y será, quizá, á costa de desgracias y de males mayores aún que los ya ocasionados al país á consecuencia de la conducta seguida últimamente por el Gobierno conservador. (*Rumores.*)

Perdonad, Sres. Diputados, que yo, nuevo en la política, novísimo en el Parlamento, poco acostumbrado á estos debates, os diga la verdad, sin convencionalismos, que todavía no he podido aprender. Quizás sea esto una desgracia. Yo no lo considero tal todavía, por fortuna.

El Sr. Silvela habló ayer como hablan los hombres serios, como hablan los hombres de partido, el lenguaje de la verdad; pero el Sr. Silvela, como comprendéis, no está en mi situación, no es un hombre insignificante en política como yo, tiene la dirección, como él mismo dijo ayer, de otras conciencias que la suya, y sin duda ha pensado sobre las consecuencias del acto que iba á realizar; y el Sr. Silvela, encontrándose responsable del mismo, ha podido pensar en aquellas consecuencias, y ha meditado que podía ser más grave de lo que él se creía, y que podían surgir conflictos que traerían desgracias, no sólo al partido conservador, sino en general al país; y el Sr. Silvela ha reflexionado sin duda, y cediendo á ese generoso impulso, siquiera lo haya hecho en una forma que entiendo que el Gobierno no puede ni debe aceptar, ha querido tenderle un cable ofreciéndole el voto de sus amigos. Yo que por mi insignificancia no tengo tal responsabilidad, pero que creo haber pulsado la opinión del país, la opinión sana, la opinión verdad, la opinión que no se fabrica en veinticuatro horas y que también en veinticuatro horas se deshace, entiendo que el Gobierno no escucha á la una ni á la otra, que no se entera de la opinión verdad ni de la del momento, sino que sólo llega á él la opinión al través del ruido de las turbulencias y el motín. Cuando la opinión se le dice lealmente al oído, cuando se le dice en la prensa, cuando se le dice en el Parlamento y en las Comisiones, el Gobierno está sordo, porque no cree en la fuerza y en la omnipotencia de esa opinión, y es preciso, señores, acostumbrarse á oir sus latidos; y es preciso oirlos pacíficamente emitidos, no con el ruido y el estruendo de la discordia en las calles; y es preciso que cuando el Gobierno se convenza de que debe perdonar la vida á un hombre, lo haga antes de que se lo exijan las masas revolucionadas; y es preciso que cuando el Gobierno se convenza de que un alcalde no debe ser alcalde, lo destituya antes de que las masas se lo exijan por medio del motín. El Gobierno que esto no hace, por ceguedad, que yo estoy seguro que no es por falta de buena voluntad, porque ésta no les falta á los dignos individuos que le componen, el Gobierno debe ver esto; y es, preciso que haga algo por la Patria, que haga lo que en estos momentos le exige la opinión, que es, abandonar el poder; y como yo entiendo que el Gobierno debiera haberlo abandonado ayer mismo, sin solicitar el voto de confianza, vergonzante, como lo he llamado antes, considero que ese Gobierno, con su desatentada conducta, acabará con el partido conservador, y Dios quiera que no acabe con algo más alto.

Hay que decir la verdad: yo que nací conservador, yo que no puedo ser liberal, yo que entiendo que no podré serlo nunca, en nombre de las ideas conservadoras del país digo que el Gobierno no las representa; que las representó, que tuvo en su mano la bandera de esas ideas, pero las desatendió y escarneció, arrojando esa bandera. Ya es tarde para que el Gobierno pueda recogerla, y ya es tarde para que ante el país pueda mantenerla enhiesta. Porque, Sres. Diputados, ¿cuál era la bandera conservadora el día que subimos al poder?

Habíamos aceptado el credo político del partido liberal; habíamos llegado casi á identificarnos con él en cuestiones políticas, con más ó menos trabajo, según el carácter é ideas de cada cual; nos habíamos acomodado á ese ambiente de democracia. ¿Cuál fué nuestra bandera al llegar al poder? Moralidad y economías. ¿Hemos hecho algo en cualquiera de estos dos terrenos? Yo declaro francamente, ante el Gobierno y ante el país, que no creo que el Gobierno conservador haya dado apoyo á la inmoralidad; pero ¿ha hecho algo por desterrarla de alguna parte, sabiendo que está en todas? Yo entiendo que no ha hecho nada, sino que, por el contrario, ha hecho, como vulgarmente se dice, la vista gorda. (*Rumores.*) ¿A qué citar hechos? Si alguien quiere que se citen, se citarán. Hoy ocurre lo mismo que ha pasado siempre en España con todos los partidos, y eso era menester que cesara de ocurrir. Hoy existen el mismo número de empleados venales que antes; hoy en todos los ramos de la administración hay inmoralidades escandalosas; hoy, como en todos tiempos, se resuelven los expedientes por dinero; hoy, como en todos tiempos ha sucedido en España, se roba al Estado descaradamente en el ramo de Aduanas.

Pues bien; si en la moralidad no hemos dado un paso, y era nuestra principal bandera, vamos á ver lo que ha ocurrido en las cuestiones económicas. Nos dijo el Gobierno que traía grandes planes, grandes proyectos; sin embargo, presentó sus primeros presupuestos el Sr. Cos-Gayón, y aquellos presupuestos eran *plus minusve* los mismos que regían hasta entonces.

Los individuos que por vuestra honrosa confianza pertenecimos á la Comisión de presupuestos, pedimos explicaciones; se nos contestó por el entonces Ministro de Hacienda que no había habido tiempo de formular un plan económico completo y radical en el brevísimo tiempo que llevaba el partido conservador en el poder; que hacía falta tener un presupuesto, y era menester aprobar aquél, prometiéndonos solemnemente que al siguiente año tendríamos unos presupuestos verdad y economías importantes; todo aquello, en fin, que se había ofrecido desde la oposición. El Sr. Cos-Gayón, como Ministro, no faltó á su promesa; pero dejó el Ministerio y se fué á otro que no era el de Hacienda. El Sr. Concha Castañeda fué el encargado de presentar el segundo presupuesto, y aquel presupuesto era *plus minusve* igual al anterior.

Aquellos que creímos que ya no se podía tener confianza en los Ministros de Hacienda del partido

conservador, hicimos guerra franca y leal, frente á frente, á aquel presupuesto; tratamos, primero, de convencer á la Comisión; tratamos, después, de convencer al Gobierno; por desgracia, el Gobierno no se convenció nunca, y la Comisión, si se convenció algún día, fué para dejar de convencerse al siguiente. Resultado de aquellas discusiones económicas: un presupuesto casi tan malo como los anteriores. ¿Era eso lo que pedía el país? ¿Era eso lo que el país necesitaba? ¿Era eso lo que el partido conservador le había ofrecido? No. Pues si no era eso, el Gobierno que eso hacía no representaba al partido conservador, no respondía al programa que desde la oposición proclamara, no tenía aquella bandera única que nos quedaba, porque bandera política no teníamos por el momento, tras de aquellas cosas de que he hablado, como regla general del partido.

¿A qué hablar de detalles? ¡Sería el cuento de nunca acabar! No podría yo recordarlos todos, por mucha memoria que tuviera, porque son sucesos diarios, detalles en que el Gobierno, al parecer con plan preconcebido, no porque las circunstancias lo exigieran, se colocaba enfrente de sus teorías y de su programa.

Los que somos y serémos siempre conservadores con éste ó con aquél ó con el de más allá; los que sustentamos esa idea, creemos que ya no se puede pasar adelante. Los últimos sucesos han venido á poner el colmo, han sido la gota en el vaso de agua que le ha hecho desbordarse, y eso nos obliga á no permanecer callados ni un momento más, y nos exige de manera imperiosa decir la verdad al país como la sentimos, y decirle al Gobierno que podía solicitar hoy un voto de la mayoría para esa proposición, que podrá obtenerlo, que yo no se lo daré ciertamente; pero que esa mayoría que le da el voto, esa mayoría que es conservadora, esa mayoría que por consideraciones de disciplina que yo respeto, que yo considero, pero que entiendo que no puedo yo acatar, que esa mayoría, al votar esa proposición, no cree.

Entremos, aun cuando sea por breves momentos, en la cuestión concreta del debate. ¿Queréis que os lo diga, quizás con pretensión ridícula? A mi entender, el Sr. Cánovas no tiene razón; á mi entender, el Sr. Silvela se equivoca. Me parece que no puedo ser más inmodesto, pero lealmente digo lo que siento. Pues qué, porque se hayan seguido estos ó los otros procedimientos, porque las prácticas sean tales ó cuales, mientras exista la ley, ¿por qué no hemos de atenernos á la ley misma? El Sr. Silvela se atiene á las prácticas; el Sr. Cánovas, ni á las prácticas ni á la ley. ¿Cuándo y por qué se puede suspender á un Ayuntamiento? En un solo y exclusivo caso, y en ese caso por el gobernador. ¿Y cuál es ese caso? El de extralimitación grave con carácter político; y además se necesitan varios requisitos que no es necesario enumerar. ¿Hay grave extralimitación con carácter político en la cuestión pendiente del Ayuntamiento de Madrid? Creo que nadie lo ha sostenido, y creo que no existe.

Por consiguiente, en ningún caso ni de ninguna manera, ni por medio de Reales órdenes, ni por jurisprudencias del Consejo de Estado, creo que se puede suspender al Ayuntamiento. Por consiguiente, como este Ayuntamiento no ha incurrido en el único caso de suspensión, no se le puede ni se le debe suspender. Ese Ayuntamiento que ha cometido actos punibles, que ha cometido delitos, como parece que se supone por alguien, ese Ayuntamiento sea enviado en buen hora á los tribunales. Ese es el único camino que se debe seguir, sin necesidad de consultar al Consejo de Estado. Pues qué, para perseguir delitos, ¿se consulta al Consejo de Estado? No veo por qué se ha de consultar al Consejo de Estado para perseguir delitos; á lo menos, no encuentro ningún artículo en ninguna ley ni en el Código penal, que lo exija, ni que lo recomiende siquiera. Y esta doctrina que yo sostengo ahora, no es exclusiva mía, no; esta doctrina, aun cuando se haya dicho otra cosa, la ha mantenido, para honra suya, el Sr. Sagasta, y yo podría citar casos concretos en que la ha llevado á la práctica. Esto es lo único que se puede hacer con los Ayuntamientos que delinquen: enviarlos á los tribunales; y así se hubiera evitado, para fortuna de todos, el abuso que frecuentemente se ha venido haciendo de remover en masa los Ayuntamientos por medio de las suspensiones dictadas por los gobernadores ilegalmente.

No sé si he podido explicar bien la cuestión legal. Creo que no necesita de más amplificaciones, porque es sencilla y clara: no puede haber aquí, por tanto, aquello que nos decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que la ley no tiene fuerza contra los Ayuntamientos, y de que dentro de la ley no se les puede impedir que hagan disparates, porque si los disparates son delitos, ya se ve que se les puede prohibir, como se le prohiben á cualquier ciudadano, aplicando la ley, ya se trate de una colectividad, ó ya se trate de una personalidad.

Me queda finalmente, Sres. Diputados, una cuestión que necesito enunciar antes de terminar las pocas palabras que me he propuesto decir. Esa proposición que se ha presentado y que se somete á nuestro voto, aunque no fuera una negación completa de la afirmación hecha ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque nada tuviera que ver con el actual debate, y aunque hubiera venido ayer en vez de haber venido hoy, ¿la podemos votar nosotros, Diputados de la Nación, sea cualquiera nuestro color político? De ninguna manera.

¿Es que el Congreso está llamado á interpretar las leyes? ¿Es que no hay en España Cuerpos consultivos ni tribunales que puedan interpretarlas y aplicarlas? Si resulta en último término que la ley municipal es mala ó defectuosa, para eso el Congreso puede tener intervención legítima con el fin de reformarla, en cooperación con las demás entidades que hacen las leyes; pero declarar el Congreso que esta práctica administrativa es la legal y que la otra es abusiva, ¿por dónde ni á qué? Yo, por lo menos, entiendo que no es el Congreso el llamado á hacer esta clase de declaraciones. Si la aprobación que pide de su conducta ha obligado al Gobierno de S. M. á presentar la proposición de confianza, preséntela en otros términos, para que siquiera, y por más que yo no la votaría de ninguna manera, puedan votarla aquellos que entiendan que está dentro de las atribuciones del Congreso la declaración que contenga, cosa que ahora entenderán muchos que no sucede.

Muy de veras lo deploro, Sres. Diputados; deploro que la primera vez que he tenido que intervenir en un debate solemne en esta Cámara, haya sido para tener que decir verdades de esta especie á mi

partido; hubiera preferido ciertamente decíroslas á vosotros los que á mi derecha os sentáis, que bien lás merecéis; pero ya que la necesidad lo ha querido, ya que la desgracia ha hecho que sea mi partido el que sufra la poca ó mucha fuerza de mi oposición y de mis argumentos, yo lo deploro, pero no me arrepiento; porque, como decía ayer el Sr. Silvela, antes que estar con nadie, prefiero estar conmigo. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Mochales para consumir el segundo turno en pro.

El Sr. **BOTELLA**: Señor Presidente, para ese fin había yo pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Bastante antes que S. S. la había pedido el Sr. Marqués de Mochales.

El Sr. **BOTELLA**: Precisamente de acuerdo con el Sr. Marqués de Mochales, y como uno de los firmantes de la proposición, he pedido la palabra; pero si el Sr. Marqués de Mochales desea usar de ella, no tengo inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): En ese caso, y no hallándose presente el Sr. Marqués de Mochales, puede hacer uso de la palabra para consumir el segundo turno el Sr. Botella.

El Sr. **BOTELLA**: Señores Diputados, el hecho de haber tenido el honor de firmar la proposición que discutimos en este instante, me impone el deber de pronunciar algunas palabras para contestar al señor Domínguez.

Declaro con toda la sinceridad de mi espíritu, que lamento encontrarme en circunstancias tan difíciles, porque no tengo yo, dentro del partido conservador, autoridad bastante, carezco de ella por completo, para oponer al Sr. Domínguez la contestación que entiendo que su discurso merece; pero ya que yo no tengo esta autoridad, he de ampararme en autoridad ajena y recordar al Sr. Domínguez las palabras elocuentes con que ayer terminó su discurso mi respetable amigo el Sr. Silvela. Decía el Sr. Silvela, que ante oposiciones que declaraban guerra á muerte á un Gobierno y á un partido, que anunciaban que venían al Parlamento, no á discutir, sino á batallar, los que adoptaban determinadas actitudes no eran disidentes, eran sencillamente *desertores*.

Comprenderá la Cámara que no he de molestar su atención ahora entrando á discutir una por una las múltiples cuestiones de índole política y de otros órdenes de importancia suma, que ha traído, en mi sentir inoportunamente, á debate el Sr. Domínguez; he de fijarme sólo en aquellas consideraciones que directamente se refieren al asunto que aquí discutimos.

Ha calificado el Sr. Domínguez de vergonzosa la proposición que se discute; mejor dicho, ha manifestado que el Gobierno viene vergonzosamente á pedir un voto de confianza.

Yo creo, Sr. Domínguez, y pienso que en esto ha de estar de acuerdo conmigo toda la Cámara, que podrá calificarse de otra cosa esta proposición, pero no de cobarde; que no podrá decirse que vergonzosamente vienen á pedir los Ministros un voto de confianza en esta proposición, cuando no solamente se manifiesta en ella que el partido conservador, que la mayoría está de acuerdo con su jefe en todos los asuntos políticos, sino que se afirma que la única solución legal que á una cuestión concreta se podía haber dado, es la que el Gobierno ha creído justa y conveniente.

No he de entrar tampoco á examinar las tristes profecías del Sr. Domínguez. Yo estimo en mucho su representación; la estimo en más desde que he visto que S. S. modestamente anunciaba que tanto el Sr. Presidente del Consejo como el Sr. Silvela se equivocan, y que el único que en este terreno está en lo cierto es S. S. Verdad es que yo no sé si el señor Domínguez ha tenido siempre las teorías sobre la suspensión de los Ayuntamientos que aquí ha expuesto, ó si ha creído algunas veces que Ayuntamientos que no eran el de Madrid podían suspenderse con mayores facilidades. (*El Sr. Domínguez, D. Lorenzo*: Sin duda incurre S. S. en una equivocación.) No es equivocación; he expuesto sencillamente una duda. Como no he hecho ninguna afirmación, no puedo haberme equivocado.

No he de entrar á contestar ciertas acusaciones que S. S. ha formulado contra la administración pública; contestadas están desde el banco azul por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si S. S. cree que hay en la administración pública quien vende sus dictámenes; si S. S. hace algo más que creerlo, si S. S. lo sabe, y si lo sabe es porque tiene pruebas, S. S., en vez de venir á denunciarlo aquí, ó al mismo tiempo que aquí lo denuncia, debe denunciarlo donde los delitos se pueden corregir y castigar. Creo que no tengo más que decir á S. S.

El Sr. Domínguez ha hecho desde esos bancos, no un discurso, sino un acto. Su señoría ha hecho bien en acercarse á los bancos de las minorías, porque creo que ciertas cosas no pueden decirse perteneciendo á la mayoría. Su señoría ha pronunciado una frase que voy á recoger para concluir: S. S. anuncia que no sabe lo que será en lo porvenir, y yo creo que S. S. ignora lo que es en la actualidad. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Aunque breve, la contestación que se ha servido darme el Sr. Botella, comprenderéis, Sres. Diputados, que no ha dejado de ser sustanciosa.

En algún punto el Sr. Botella ha hablado como si estuviera en el banco azul. Bien está; en ese punto nada tengo que contestarle, pues no está en él; pero á aquellos otros argumentos que en realidad como Diputado ha opuesto á los míos, contestaré breve y categóricamente.

Usando de una frase del discurso de ayer del señor Silvela, ha dicho el Sr. Botella que los que en estas circunstancias no apoyan al Gobierno de S. M., son desertores.

El Sr. Botella, antes de decir esa palabra aplicándomela á mí, ha debido mirarse á sí mismo; ha debido mirar al banco azul; ha debido ver quiénes son los conservadores, con estos ó con los otros nombres, pero conservadores siempre, y ha debido fijarse bien quiénes son los que desertan del partido y los que siempre han pertenecido á él y no le han abandonado un momento ni le abandonarán. No tengo ni una palabra que añadir á lo que sobre este punto ha dicho el Sr. Botella.

Defendía luego el Sr. Botella la claridad y la franqueza de la proposición que ha tenido por conveniente firmar, y se quejaba de que yo la hubiese llamado vergonzante. Pues, Sr. Botella, es vergonzante, porque esa proposición, como dije antes y repito en vista de que S. S. no se ha enterado, esa proposición ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que no es un voto de confianza. ¿Por qué ha dicho eso el Sr. Ministro de la Gobernación? Porque era la única salida vergonzante que quedaba, después de haber dicho ayer el Sr. Presidente del Consejo que él no admitía votos de confianza como el que le brindaban. Por eso no os atrevéis á llamarle voto de confianza. Sin embargo, ¿qué late en el fondo de esa proposición, sino un voto de confianza? Eso parece indudable. Pues llamadlo así francamente, para que podamos decir al Sr. Presidente del Consejo que él ni los quiere, ni los pide, ni le sirven.

Después el Sr. Botella decía: el Sr. Domínguez no ha profesado siempre la teoría que ha expuesto, y que por lo visto profesa desde hace poco, relativa á suspensión de Ayuntamientos. Señores, aunque el argumento se presentara envuelto en esas nebulosidades de S. S., yo que no sé llamar á las cosas sino por su nombre, he comprendido que el Sr. Botella quería aludir á algo que él se figura en los demás, quizá por ocurrirle á él, é ignora por completo S. S. El señor Botella ha dicho: aquí hay un Diputado ministerial; este Diputado, para serlo habrá tenido necesidad de suspender Ayuntamientos, como yo. (*El señor Botella pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Si no quería decir eso, no quería decir nada; y yo puedo decir á S. S. que no se suspendió ningún Ayuntamiento en el distrito que tengo la honra de representar. (*El Sr. Botella*: Pero sí hubo alguien que lo lamentó.) Es posible que hubiera quien lo lamentara, aunque no comprendo el alcance de las palabras de S. S. Esa teoría que sostengo hoy, la he sostenido en alguna ocasión hace años, y quizá tenga de ello noticia el Sr. Sagasta; por lo tanto, repito, Sr. Botella, que he sostenido siempre el mismo criterio, y ni siquiera he necesitado, por conveniencias personales, sostener lo contrario.

Finalmente, el Sr. Botella, no sabiendo qué decir á mis acusaciones respecto á la inacción del Gobierno en cuestiones de moralidad, ha repetido el argumento que ayer nos hiciera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que eso se denuncia á los tribunales.

Yo he oído leer aquí una circular que se dirigía á los Ayuntamientos de varias provincias de España, diciéndoles que si querían entenderse en determinada empresa, se les rebajarían los cupos de consumos. En aquel momento, yo protestaba de semejante circular; creía que aquello era una calumnia contra los funcionarios españoles; pero, por desgracia, aquella circular era verdad; la empresa que ofrecía rebajar el impuesto de consumos á los Ayuntamientos, lo conseguía. El Sr. Cos-Gayón, Ministro de Gracia y Justicia entonces, que conoció aquella circular, que tuvo conocimiento de aquel delito, debió haber ordenado su persecución, ó por lo menos haber hecho que en alguna forma llegara á conocimiento de los tribunales ese hecho; creo que el señor Cos-Gayón era llamado á cumplir ese deber, y no yo, como Diputado, que desde estos escaños oía leer aquella circular. Es por demás argumento muy curioso, famosísimo, ese de que cuando un Diputado denuncia ante las Cortes un delito, se le diga que lo denuncie ante los tribunales.

Yo, por desgracia, Sres. Diputados, temo, sospecho, siendo lo que queda más puro dentro de la Nación española, que hay tribunales que no cumplen con su deber. Ved esas causas que se forman contra funcionarios públicos, contra Ayuntamientos, contra Diputados de la Nación misma; en todas esas causas no se procede con aquella energía, con aquella justicia, con aquella imparcialidad y con aquella igualdad que son de desear para todos los españoles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Ruego á S. S. que se limite á los términos de la rectificación.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Procuraré concluir sin más advertencias de la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Así lo espero de S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): En realidad, había dicho lo que me proponía decir, porque ningún argumento nuevo ha explanado el Sr. Botella; y concluyo manifestando, quizás me equivoque, que allá en mi interior anida la sospecha de que el señor Botella, que me contesta, de buena voluntad votaría conmigo.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: No creo necesario rectificar lo dicho por el Sr. Domínguez; únicamente recogeré un recuerdo para hacer justicia á la lealtad y á la constancia política de S. S.: es verdad, el Sr. Domínguez apenas lleva dos años de Diputado, y es la segunda vez que se levanta á hablar contra el Gobierno; hay que reconocer que S. S. es uno de los más perfectos ministeriales. Sólo me ocurre decir á los Sres. Ministros: *¡Qué amigos tienes, Benito!* (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, si como resultado de toda racional previsión, las palabras hermosas, bajo el aspecto de la elocuencia, pronunciadas á última hora de la sesión de ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hubieran traído aparejada la consecuencia de lo que esas mismas palabras querían decir, y que no de otro modo se entendieron, porque de otra suerte racionalmente no podía entenderse la declaración de la impotencia para seguir mereciendo la confianza de S. M., á estas horas no nos encontraríamos engolfados en este debate, porque ya probablemente se hallaría en ejercicio la Regia prerrogativa y las Cortes estarían en suspenso, esperando que se determinase por una ó por otra solución.

El Sr. Cánovas quiso decir ayer, y dijo, y así se entendió, que sin necesidad de apelar á una votación parlamentaria, el Gobierno que él preside no se cree con la fuerza necesaria para gobernar, y que tal vez considera que en sus manos puede peligrar la augusta confianza que en él depositó S. M.; porque si las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no dijeron esto, no quieren decir nada; eran, cuando más, un admirable arranque oratorio nada nuevo y que no podía sorprender en la magistral elocuencia de S. S., pero que bien pudiera pensar la gente que es-

taban determinadas por el inesperado estímulo del aguijón que le clavó su leal y sincero amigo el señor Silvela.

No sé lo que en lugar del Sr. Silvela hubiera yo hecho en presencia de cuestión tan importante; lo que me atrevo á creer es, que por ciertos hechos de todos conocidos, por nadie desmentidos, ni siquiera rectificados, el discurso del Sr. Silvela en el día de ayer, con ser tan selecto en la forma, tan admirable en el fondo, tan coincidente con lo que yo pienso, con lo que creo que piensan todas estas minorías y con lo que piensa una parte importante de la mayoría, no era precisamente el que respondía al pacto que se dice establecido entre el Sr. Cánovas y el Sr. Silvela en la reunión que celebraron hace pocos días; porque ciertamente el Sr. Silvela no le anunció al Sr. Cánovas que iba á decirle lo que le dijo; pues si le hubiera dicho eso, es seguro y evidente que el Sr. Cánovas no hubiera aplazado la contestación para dársela desde el banco azul.

Este hecho por sí solo demuestra dos cosas: una subalterna, otra importantísima. La subalterna, por más que también parezca importante, y ciertamente lo es, pero no tanto con relación á la principal, es el cambio de Gobierno, es el cambio de situación; pero hay algo más trascendental que todo esto, y es la muerte del partido conservador.

A nosotros no nos importa saber cómo murió ayer César, ni quién lo mató. A nosotros nos basta saber que César murió y que los muertos no resucitan.

Pues bien; ¿por qué hacer á tan altos é importantísimos personajes, á tan altas y tan importantes entidades individuales y colectivas, un entierro de tumba y hachero? ¿No vale la pena de que las exequias sean proporcionadas á la importancia del difunto? ¿Por qué venir aquí con una proposición á hacer una ficción de acto parlamentario, para que todo esto se convierta en misa rezada? Me parece que todo ello requiere la intervención de muchas gentes, de muchas opiniones; y yo, y esto por mi cuenta lo digo, pero creo que conmigo pensarán muchos fuera de aquí y aun dentro de aquí (y si en esto hubiera atrevimiento ó temeridad, acepto la responsabilidad de esta opinión individual), yo creo que aquí todos estamos echando de menos la intervención en el debate de quien probablemente, necesariamente, ha de ser el sucesor de esta situación, del Sr. Sagasta; estamos echando de menos la intervención de los señores que se sientan en esa extrema izquierda, principalmente del Sr. Salmerón, que acaba de adquirir hoy la plenitud de su derecho como representante del país, y que después del largo lazareto en que se le ha colocado, está más obligado que nadie á dar muestras de que se encuentra en el disfrute de sus facultades parlamentarias.

¿Qué va á pasar aquí? Ya sabemos, señores, que este Gobierno no puede continuar; ya sabemos que esta situación no puede continuar tampoco; porque para que esta situación continuara, habría de encarnarse necesariamente en alguno de los representantes de la mayoría, y ese representante necesitaría el apoyo del jefe reconocido del partido.

Pues bien; yo creo que antes que apoyar á un ecónomo, la mayoría habría de preferir en todo caso apoyar al cura propio, al párroco; el párroco es el Sr. Cánovas del Castillo, y el Sr. Cánovas del Castillo será en cierto sentido apoyado, porque sobre la proposición va á recaer un voto afirmativo, más ó menos amplio y numeroso.

Pues con todo y con eso, yo estoy seguro de que el Sr. Cánovas no se creerá, y hará muy bien, en situación propicia para gobernar. Además, aun cuando lo creyera, el Sr. Cánovas se equivocaría grandemente, porque esta situación está muerta, y está muerto también el partido conservador.

No quiero con esto decir, en modo alguno, que hayan muerto las ideas y las tendencias conservadoras que residen en toda sociedad y que son elementos necesarios de vida y de progreso, ya se encarnen en los unos, ya en los otros, teniendo más en cuenta la eficacia y virtualidad de las ideas que el accidente de las personas. ¿Pero suponéis, señores, que sin decir nada nos hemos de contentar nosotros con pensar que estas son pláticas de familia, y hemos de dejar que la mayoría discuta, se destroce y se despedace (que ya lo está bastante), sin preocuparnos de la necesidad de una nueva encarnación, de una nueva manifestación de los procedimientos conservadores? Cierto que no. Esto importa á la vida total y colectiva del país, y por eso tenemos derecho á discutirlo; y si no se discute y no se habla de nada de esto, va á resultar que nosotros harémos una cosa que nos está vedada, que es, optar entre el Sr. Silvela ó el Sr. Cánovas del Castillo.

Nosotros no podemos dar la razón á ninguno de estos dos señores; allá cada uno la tendrá; estas sí que son cuestiones de familia; pero nosotros, sobre no ensañarnos con el vencido, sobre tener que considerar al Sr. Cánovas del Castillo en lo que es y en lo que ha sido, ni tampoco detenernos en ver las condiciones que el Sr. Silvela tiene para dirigir una ú otra agrupación política, no podemos siquiera optar por uno ó por otro, y debemos decir que ni el señor Silvela ni el Sr. Cánovas tienen razón; y como además de esto, cada uno ostenta una representación, de aquí resulta claramente demostrado que la vida del partido conservador, por ahora, tal como se nos presenta, es completamente imposible.

Señores, el asunto que se debate es grave. ¿Cómo he de decir yo que no estoy completamente de acuerdo con las apreciaciones del Sr. Silvela? ¿Cómo he de decir yo, ni ha de decir nadie, que la conducta del Sr. Villaverde no se ha ajustado á todas las exigencias de sus deberes y hasta de su prudencia? ¿Cómo he de decir tampoco que no me sorprende? ¡Pues no ha de sorprenderme! ¿Cómo ha de decir ni pensar nadie, que no es un verdadero peligro para las instituciones la continuación en el poder de este Gobierno y de este partido? Y no ya, señores, ese peligro que aparece á los ojos de las gentes bajo la forma de la encarnación de la violencia, sino el que resulta de la aplicación que hace de las leyes. ¿No es verdad que todo gobierno, que toda organización de los Poderes, se funda en algo que es convencional? ¿No es verdad que para fundar el gobierno absoluto de los Reyes, ha sido necesario llegar á las ficciones de la trasmisión de la autoridad del derecho divino en determinadas dinastías? ¿No es verdad que para fundar el gobierno representativo era precisa la ficción de la irresponsabilidad del Monarca? ¿No es verdad que contra esas ficciones está procediendo y protestando todos los días el Gobierno conservador? ¿Qué significa más que eso, ó qué sig-

nifica, si no, esa especie de cuaderno del pretor que tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros abierto en las columnas de *La Correspondencia*, y que se llama «El País y el Gobierno», donde se viene buscando todo género de explicaciones y distingos á los actos de su política? Es, pues, indudable que el Sr. Cánovas del Castillo, por medio de sus declaraciones, da ocasión á que se pongan en tela de juicio estas ficciones que antes eran admitidas. ¿No es verdad que, contra su propósito y contra su voluntad, aparece el Sr. Cánovas como impaciente por acortar el plazo señalado por la historia, en las necesidades de los pueblos, para la trasformación de los Poderes públicos? Punto es este que yo someto á vuestra consideración nada más que como enunciado. Yo creo que esta situación está de cuerpo presente y que los funerales debían hacerse de otro modo.

Estas palabras, que son expresión no sólo de lo que pienso, sino que interpretan las ideas que profesa un hombre eminente de esta minoría, el señor D. Cristino Martos, que no ha intervenido todavía en este debate, no significan sólo una tendencia, significan una opinión que, á nuestro juicio, merece ser consignada; y á esto obedece nuestra permanencia en estos bancos, para dar nuestro voto negativo á esta proposición.

Esto que digo es expresión de una opinión tan arraigada en nosotros, que cualquiera que sea la persona que acentúe esa necesidad por nosotros sentida, ha de contar con nuestra predisposición de ánimo á ayudarle desinteresadamente, sin solicitud de ninguna especie; que nosotros nos encontramos harto recompensados con estar bien con nuestra propia conciencia y con ver en las esferas del gobierno dominar el orden, la libertad y la democracia, que hemos deseado y sostenido constantemente, y que queremos con anhelo ahora y siempre, hasta el último instante de nuestra vida.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Marqués de Lema tiene la palabra para consumir el tercer turno en pro.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Ya comprenderéis, Sres. Diputados, la dificultad que he de tener para contestar á las elocuentes palabras del Sr. Marqués de Sardoal. Pero ya que tengo que hacerlo, por haber firmado la proposición, debo cumplir el gratísimo deber de contestar á S. S., aun cuando no he de seguir el camino elocuente que él toma, y sí el camino de la brevedad.

Brevemente he de recoger algunas de las apreciaciones que ha expuesto el Sr. Marqués de Sardoal, referentes, no tan sólo al significado de la proposición que se discute, sino también al sentido general que cree debe darse á esta situación, fundado en las palabras pronunciadas aquí por mi respetable jefe el Sr. Cánovas del Castillo.

La Cámara, que ayer pudo escuchar tan elocuentes palabras, comprenderá que el Sr. Marqués de Sardoal no ha tenido presentes estas á que me voy á referir. El Sr. Cánovas del Castillo, en las últimas que pronunció ayer con motivo del debate que se inició, manifestó que desearía un apoyo completo é incondicional, y que sólo en este sentido podía aceptar las elocuentes palabras del Sr. Silvela. El señor Marqués de Sardoal, que recuerda los antecedentes de las palabras del Sr. Cánovas del Castillo contestando al Sr. Moret, ha debido tener presente que también dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sólo por una votación en que se mostrasen los deseos de la mayoría, podía él comprender cuáles eran estos deseos, cuál la tendencia, y qué elementos podía tener para continuar en el poder. Defiende, pues, una lógica muy extraña el Sr. Marqués de Sardoal, cuando juzga únicamente las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sin tener en cuenta las que anteriormente había pronunciado.

Pero, además, yo pregunto al Sr. Marqués de Sardoal: S. S. que es tan ducho y tan práctico en materia de derecho constitucional, ¿cree que puede plantearse nunca una crisis, ni establecerse un cambio de situación, sin que el Gobierno sepa á qué debe atenerse en la materia, cuáles son los votos con que cuenta, y si responde á la confianza de la mayoría del mismo modo que responde á la confianza de la Corona? Pues este sistema, que es el verdaderamente constitucional, es el que se ha seguido aquí. ¿Cómo extraña S. S. que el Gobierno haya apelado al único medio parlamentario para fijar la situación en que debe colocarse?

No he de seguir al Sr. Marqués de Sardoal en sus apreciaciones relativas á las conversaciones ó pactos más ó menos supuestos entre el respetable Sr. Silvela y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Semejantes cuestiones son ajenas á este debate, después de haberse expuesto aquí de un modo solemne, claro y categórico las diferencias más ó menos ligeras que en algún momento determinado han podido aparecer dentro del partido conservador.

Pero es el caso, que lo que ahora ha hecho el señor Marqués de Sardoal, no puede tener importancia ni trascendencia ninguna, porque S. S., que parece dispuesto siempre á representar un papel fúnebre, sin tener en cuenta la contestación que el Sr. Silvela dió á las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha dado por muerto al partido conservador. También dió por muerto al partido del señor Sagasta. De modo que S. S. está siempre amenazando de muerte á todos los Gobiernos, siempre está diciendo que la continuación en el poder de todos los Gobiernos es un peligro. Y siendo así, ¿qué autoridad tiene S. S. para pedir cambio político de ninguna especie? ¿Qué autoridad puede tener S. S., que en todo caso debiera ser considerado como un partidario de la anarquía, puesto que no hay Gobierno alguno que le parezca conveniente, puesto que no hay Gobierno alguno que á su juicio llene las aspiraciones del país ni merezca la confianza de la Corona?

Pero, es natural, el Sr. Marqués de Sardoal, que cultiva con tanto fruto la disidencia en campo propio, no había de desperdiciar esta ocasión de arrojar esa semilla en el campo conservador y procurar obtener de ella frutos de disolución y de muerte.

Pero yo le digo al Sr. Marqués de Sardoal, sea cualquiera su situación respecto al partido liberal, al proclamar hoy la libertad y la democracia, aproximándose al parecer al partido liberal de que tan violentamente se separó, yo le digo á S. S., por lo que se refiere á la cuestión presente y á la vida del partido conservador, que cualesquiera que sean las declaraciones de la Corona y de las Cortes, el partido conservador ha de vivir siempre, y no puede menos de vivir, con la jefatura del Sr. Cánovas del Castillo, porque de derecho le corresponde, porque in-

defectiblemente se la otorgan sus glorias alcanzadas, sus triunfos consignados en esta leyenda verdaderamente hermosa, en esta página de gloria que se llama la Restauración.

Por lo demás, el Sr. Marqués de Sardoal ha dirigido alusiones á todos los individuos de esta Cámara, incluso á la minoría republicana, para que tomaran parte en este debate, aunque creo que decía S. S. que no quería perder el tiempo en hacer que hablase el Sr. Salmerón. Esta es cuestión que atañe sólo al Sr. Marqués de Sardoal. Pero no puedo menos de decir que es algo piadosa y curiosa en extremo la alusión que S. S. ha dirigido, cuando al hablar del porvenir de los asuntos públicos, de la situación de los diferentes partidos y de la continuación ó no continuación del partido conservador en el poder, ha preguntado á la minoría republicana, si sería este el caso de que ella considerase dentro de sus doctrinas, las necesidades políticas que otros partidos no podían satisfacer para modificar el régimen actual.

Esta es una alusión verdaderamente piadosa por parte del Sr. Marqués de Sardoal, y que creo que siempre ha de encajar bien en los sentimientos monárquicos de S. S.

Por lo demás, ¿qué he de contestar á lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho de la proposición? Me limitaré únicamente á decirle que, puesto que se trata de discutir una proposición de confianza, esa proposición y el voto que se dé significan que el partido conservador está al lado de su jefe, dispuesto á seguirle en todas sus medidas de gobierno.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No crea el señor Marqués de Lema que mi silencio al no contestar á todos los puntos de su discurso indica preterición desdeñosa, sino que no tengo otra cosa que hacer en este momento que persistir en cuanto he dicho.

En materia de derecho constitucional, á que S. S. se ha referido, creo que tampoco puedo decir nada que ya no sepa S. S. mejor que yo; pero en todo caso, puede S. S. consultar con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que le aclarará cumplidamente esos conceptos.

En cuanto á la equivocación relativa á la vida de ese Gobierno, tampoco tengo que decir otra cosa sino que, como todo el mundo ve, á ese Gobierno le ha extendido ya la partida el médico forense con el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernación, que lleva el Visto Bueno del Sr. Silvela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Sagasta para una alusión.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, la minoría liberal no ha tomado parte en la votación de la toma en consideración de esta proposición, ni la tomará en su aprobación ó desaprobación, por dos razones: la primera, porque entiende que sería sentar un malísimo precedente, el venir aquí á dar interpretación á las leyes por medio del voto de la Cámara; y la segunda, porque entiende que esa proposición no es una proposición de confianza, dados los términos en que está redactada, y dados también los términos en que ha sido defendida, sino que es una proposición... no sé cómo decir la palabra; es una proposición de vilipendio.

Sí, Sres. Diputados; es una proposición de vilipendio, porque vilipendio ha de resultar para alguien, por más que otra cosa digáis. ¿Se admite por unanimidad de la mayoría la proposición, y el señor Presidente del Consejo de Ministros acepta como buena la proposición y la votación que esta proposición produzca? ¡Ah! Pues destruye la gallardía con que ayer contestó á las insinuaciones del Sr. Silvela, y acepta lo que ayer con gallarda indignación rechazó. Y sería vilipendio también para los señores de la mayoría que acompañan al Sr. Silvela, hacerles votar lo contrario de lo que han dicho hasta aquí; en una proposición de esta naturaleza, votarían lo contrario de lo que han aplaudido. Y después de todo, ¿para qué serviría este vilipendio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ayer tan gallardamente quedó, y el vilipendio del Sr. Silvela y de los amigos que le acompañan? Para nada, dada la explicación que hemos oído hoy al Sr. Silvela y el consejo que ha dado á sus amigos. ¿Qué ha resultado? Que por el consejo del Sr. Silvela, haciendo las reservas que hizo ayer, muchos Diputados de la mayoría han votado contra su conciencia, y que de esos 121 Diputados, no se sabe cuáles son aquellos cuyo apoyo rechaza y rechazó ayer con indignación, con noble y justa indignación, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. De manera que esta proposición no conduce á nada absolutamente; no conduce sino á que 121 Diputados que han votado con el Gobierno después de hacer este punto cuestión de Gabinete, y después del consejo dado hoy por el Sr. Silvela á sus amigos (que ya no soportan, sino que aguantan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros), voten ahora con el Presidente del Consejo de Ministros. ¿Se conformará con eso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Entiendo que no, porque desmiente en absoluto todo lo que ayer dijo con aplauso de la pública opinión; y yo que combato con energía, con franqueza y de frente al señor Presidente del Consejo de Ministros por su política, que he creído desacertada y peligrosa, sobre todo en los últimos tiempos, sentiría que no cayera de ese banco con la dignidad y con la nobleza con que deben salir del Gobierno los que le ocupan tan dignamente como lo ha ocupado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No; no sirve para nada, porque después de todo, una votación de 121 Diputados, contando aquellos cuyo apoyo no se acepta, no es nada para sostener á un Gobierno; 221 tuve yo, y caí (*Risas*); y cuidado que de aquellos 221 no era ninguno condicional; me acuerdo mucho de ellos porque constan sus nombres en un álbum que tengo en mi poder, y que aprecio en mucho.

Esta proposición es un *trágala* para el Sr. Silvela y sus amigos. Allá el Sr. Silvela y sus amigos se entiendan, y allá se entienda la mayoría. Esta proposición significa, además de un *trágala* para el señor Silvela y sus amigos (*trágala* que el Sr. Silvela acepta muy humildemente, con grandísima resignación, y buen provecho le haga á S. S.), significa además, que el Gobierno desea el deslinde de campos en el partido conservador; y como nosotros no tenemos nada que ver con esto (y ahora sí que se puede decir que no tenemos vela en este entierro), ni hemos tomado parte en la votación para tomar en consideración la proposición que se está discutiendo, ni tampoco la tomarémos en la que ha de haber para aprobarla ó desaprobarla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Sagasta, que no tiene vela en este entierro, se ha mezclado, sin embargo, á última hora en el debate, para hablar de vilipendio, de *trágala*, de nobleza y de otras varias cosas. ¿Qué habría dicho el Sr. Sagasta, si hubiera creído que estaba llamado á tomar parte en el debate? (*El Sr. Sagasta*: Otras muchas cosas que tengo que decir, y me las guardo.—*Risas*.)

El Sr. Sagasta puede decir lo que tenga por conveniente, que nosotros estamos aquí todavía para contestar, y puede, con mucha más razón y derecho, omitir lo que no quiera decir. Yo no pretendía otra cosa que hacer resaltar algo, la dificultad en que en este momento colocaba al Gobierno la actitud de S. S., que al mismo tiempo que anuncia y explica, envuelve su anuncio en una porción de palabras que parece que provocan un debate.

El Gobierno, cuya representación, por la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lamento tener yo que llevar en este momento, porque la deficiencia de mis medios no puede de ninguna suerte suplir la falta de los suyos, tiene en este punto que decir muy poco. La cuestión es perfectamente clara; las diferentes fases por que ha pasado, están á la vista de todo el mundo sin ningún género de duda. Hubo un primer momento en que se trató de cuál era el mejor procedimiento para llegar á la depuración de los hechos, á la corrección de los abusos en el caso de que los haya, y al castigo de los delincuentes si apareciesen por el resultado de la inspección administrativa que el Sr. Ministro de la Gobernación había decretado en el Ayuntamiento de Madrid.

En aquel primer momento, después de haber conferenciado el Sr. Ministro de la Gobernanción de entonces con el Sr. Presidente, vinieron al Consejo y cada uno manifestó una opinión distinta. Los Ministros todos, con la única excepción del Sr. Ministro de la Gobernación, votaron con el Sr. Presidente del Consejo, y yo no sé si, aun tratándose de los Ministros mismos, será ocioso declarar que todos y cada uno de los que componen el actual Gabinete han votado con el Sr. Presidente del Consejo sin hacer sacrificio ninguno de sus opiniones personales; que todos y cada uno han votado con el Sr. Presidente del Consejo, no por deberes de disciplina, no por consideraciones más altas de los intereses de partido ó del servicio de las instituciones, sino porque todos y cada uno profesan en esta cuestión determinada, la misma opinión que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Después de este primer momento en que se discutieron las dos opiniones, vino otra cuestión, que era la de saber si esa divergencia de pareceres entre un Ministro y el Presidente del Gobierno era suficiente motivo para una modificación del Gabinete. El señor Ministro de la Gobernación, único juez que podía haber en esta cuestión, la resolvió en sentido afirmativo, y creyó, contra el parecer que otros pudieran tener, que aquel era suficiente motivo para su salida del Gobierno.

Después de esto, vino una nueva cuestión, la de saber si esto podía considerarse como una mera divergencia respecto de un asunto administrativo, ó si tenía importancia política.

Durante algún tiempo, más ó menos corto, ha podido creerse que pudiera prevalecer la primera hipótesis, es decir, la de que esto no tenía importancia política.

Después de lo sucedido, me parece que la opinión unánime es, que la importancia política es innegable, é impone al Gobierno la obligación de plantear la cuestión de confianza en el seno de la mayoría, para saber si puede contar con ella porque tenga su confianza, para conocer no solamente que tiene sus votos en cantidad suficiente para ganar una votación, sino, además, si esos votos le son dados por los Diputados ministeriales sin hacer sacrificio de sus opiniones particulares; si además de la unidad de conducta que pudiera resultar en una votación, existe en la mayoría la unidad de opiniones, la unidad de criterio, la unidad del espíritu, esta unidad de criterio, de tendencias y de espíritu que hay entre los Ministros que componen el Gabinete; entendiéndose, por supuesto, que el Gobierno en ningún caso había de considerar que tenía un triunfo parlamentario porque consiguiera la mitad más uno de los votos de los Diputados que tomaran parte en la votación.

Ha llegado, pues, el momento de votar. La cuestión es esta: el Gobierno, ¿tiene ó no la confianza de la mayoría? Ha habido ya una votación, va á haber otra; en vista del resultado de ambas, el Gobierno de S. M. deliberará, examinará la importancia de estas votaciones, verá si ellas le prometen ó le quitan la esperanza de tener á su lado una mayoría gobernante, y en vista de la apreciación que haga de estas votaciones, inspirándose en el interés de las instituciones, en el interés del porvenir y de la dignidad del partido conservador y en el interés de su decoro propio, resolverá lo que crea de su deber.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Si la proposición que se discute hubiera sido un voto de confianza para el Gobierno, y se hubiera redactado como suelen redactarse esos votos de confianza, yo no habría dicho que esa proposición sólo podía tener por consecuencia el vilipendio de alguien. Pero no es esto; no está la proposición redactada como voto de confianza para el Gobierno, sino como voto de censura contra el señor Silvela y sus amigos; y en este sentido he dicho yo que lo que se buscaba en esa proposición era el vilipendio que resultaría para aquel á quien por disciplina de partido, ó por el motivo que fuere, se le obligase á hacer hoy lo contrario de lo que hizo ayer, y lo contrario, sobre todo, de lo que su conciencia le dicte. En este concepto he hablado de vilipendio, no en otro.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viene á desdecir en un todo las nobilísimas palabras del Sr. Presidente del Consejo; porque, ¿qué significa la votación, aun en una proposición de confianza, de toda la mayoría? Pues no varían las cosas del estado en que ayer estuvieron, porque eso se lo ofreció espontánea y generosamente el Sr. Silvela ayer; ¿y qué hizo el Sr. Presidente del Consejo? No aceptarlo, rechazarlo con indignación, con noble indignación, y decir que él quería ese apoyo sin condiciones, porque

él no era hombre para ser tolerado ó para ser soportado; él quería los votos espontáneos, los votos por convicción, no los votos á disgusto y sólo por disciplina, como hubiera resultado ayer votando el mismo Sr. Silvela el voto de confianza que se hubiera puesto sobre la mesa; pero hoy, no; hoy obligáis á los amigos del Sr. Silvela á votar lo contrario de lo que han defendido, de lo que han aplaudido y de lo que en su conciencia creen. Para eso no hay derecho nunca, y esto lo deploro yo como hombre político; porque, ¿sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que resulta con proposiciones de esta naturaleza? Que una división que aparece en el partido conservador, que tendría fácil remedio, sobre todo en la oposición, se ahonde, y quizá ni aun en la oposición pueda tener remedio; lo cual á mí no me es muy grato, porque enfrente del partido liberal quiero siempre un fuerte partido conservador, para que este y aquel sean como las dos columnas que sostengan las instituciones fundamentales del país. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Sagasta es el primero que nos dice en estos mismos momentos, y nos lo había dicho con muchísima repetición en las pocas palabras que antes había pronunciado, que no nos debemos contentar con una votación hecha con sacrificio de las opiniones propias, que no nos debemos contentar con una votación en que nuestros amigos tengan que sacrificar sus convicciones; que los 121 votos no son 121 votos de verdaderos ministeriales, es decir, de ministeriales que piensan lo mismo que el Gobierno, sino 121 votos entre los cuales hay muchos de hombres que sacrifican sus convicciones á los deberes de la disciplina; y al mismo tiempo nos dice que nosotros al pedir á la mayoría que nos diga si esto es cierto ó no es cierto, lo que hacemos es presentar un voto de censura contra el Sr. Silvela. Nosotros no hacemos otra cosa que lo mismo que nos está aconsejando el Sr. Sagasta; no hacemos otra cosa más que decir que no entendemos por verdadera mayoría, por mayoría con la cual podamos gobernar, sino aquella que esté formada con los votos de los que piensan lo mismo que nosotros. En esto no hay voto de censura para nadie; esto no es más que buscar la comprobación de un hecho que el mismo Sr. Sagasta es el primero en proclamar necesario para que el Gobierno pueda continuar gobernando. Entre esto que digo yo y lo que dijo ayer el Sr. Presidente del Consejo, no hay contradicción de ninguna clase; que si la hubiera, esa contradicción no tendría más resultado que el inmediato y eficacísimo de anular todo lo que dijera yo, para dejar únicamente en pie lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que digo yo ahora en nombre del Gobierno y lo que el jefe del Gobierno dijo ayer, es exactamente la misma cosa: que entiende el Gobierno que necesita una verdadera mayoría, una mayoría que esté formada, no con votos de Diputados que en la primera cuestión que se presenta después de abiertas nuevamente las Cortes se reservan su opinión sobre esa cuestión y declinan las responsabilidades, y por consiguiente se reservan del mismo modo la facultad y el derecho de hacer iguales reservas y hacer iguales declinaciones de responsabilidad en otras cuestiones que se presenten, sino una mayoría de Diputados que, con la identidad de sus opiniones, enteramente iguales á las del Gobierno, le den la fuerza que el Gobierno necesita para luchar con el señor Sagasta y los que están al lado del Sr. Sagasta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Pí y Margall tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Me levanto, Sres. Diputados, para explicar la conducta de esta minoría.

Nos hemos abstenido de votar cuando se ha tomado en consideración el voto que se discute, nos hemos abstenido de tomar parte en los debates, y lógico es que nos abstengamos ahora de votar la proposición.

¿Por qué hemos seguido esta conducta? Primeramente, porque hemos entendido que se trata de una cuestión entre conservadores, y nosotros nada tenemos que ver con sus disidencias. Si sobre el sentido y fin de esta proposición nos hubiera cabido la menor duda, nos la habría disipado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, según el cual, el Gobierno no pretende por esta proposición sino saber si aquí cuenta ó no con mayoría.

Se ha examinado si es el Gobierno ó es el Sr. Villaverde el que ha aplicado bien la ley municipal á la cuestión del Ayuntamiento de Madrid; y nosotros, por otra parte, no podíamos menos de negarnos á votar una proposición contraria al Sr. Silvela y favorable al Sr. Cánovas. A nuestro juicio, no ha aplicado bien la ley municipal ni el Gobierno ni el Ministro dimitente. Es para nosotros contraria á la ley hasta la información que se decretó y se confió al Sr. Dato. Según el art. 84 de la Constitución, no cabe la intervención del Rey, ni, por lo tanto, la de su Gobierno, en la vida municipal, sino para impedir que los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes. No se hablaba aquí de que hubiera en el Ayuntamiento tales extralimitaciones, no se sospechaba siquiera que las hubiese, y la información era, por lo tanto, completamente ilegal.

Se dice en el art. 179 de la ley municipal, que el Ministro de la Gobernación es el jefe superior de los Ayuntamientos, pero en el sentido de que es el único que está autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar *en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estos Cuerpos*. El Ministro de la Gobernación, ni por este artículo, ni por ningún otro, podía permitirse la intervención directa en los negocios del Municipio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, parece como que buscaba nuestro apoyo por ser partidarios de la autonomía municipal; pero sin advertir que precisamente por serlo, no podemos consentir que el Gobierno se ingiera en los negocios municipales más de lo que la ley le permite. Dejo aparte la cuestión de los delitos que hayan podido cometerse en la Casa de la Villa, porque no se refiere á ellos la proposición que se discute, y sí sólo á si podía el Gobierno ó no suspender el Ayuntamiento. Los Ayuntamientos, por la ley, no los puede suspender nunca el Gobierno; los pueden suspender sólo los gobernadores de provincia, y éstos sólo cuando los Ayuntamientos hayan insistido en desobedecer á las autoridades superiores después de apercibidos y multados, ó cuan-

do hayan cometido alguna grave extralimitación con carácter político. En el Ayuntamiento de Madrid no se dice que haya habido, ni esa clase de extralimitación, ni esa pertinaz desobediencia; mas aun cuando las hubiese habido, la suspensión, como ha dicho el Sr. Domínguez, no habría correspondido nunca al Gobierno decretarla.

Lo entienden de otro modo los Sres. Villaverde y Silvela; entienden que por los cargos que resultan de la Memoria del Sr. Dato cabía desde luego suspender el Ayuntamiento; pero, adviértase bien, no en la ley, sino en la corruptela de la ley, han buscado el fundamento de sus opiniones. Hemos suspendido, han dicho, multitud de Ayuntamientos por causas menos graves que las consignadas en la Memoria. Esto no prueba sino que aquí no impera la ley, sino la arbitrariedad del que gobierna. Para estas suspensiones se ha tomado siempre por pretexto la mala inversión de los caudales del Municipio, y éste no ha sido nunca motivo de suspensión dentro de la ley municipal. Es una corruptela electoral, erigida en causa legítima dentro de la nueva ley para el gobierno de las provincias; afortunadamente, no lo es aún dentro de la ley que rige la vida de los Municipios.

Las faltas, y aun los delitos que puedan cometer las Municipalidades, diré de paso que no caen tampoco bajo la jurisdicción directa del Gobierno. Son los alcaldes los que pueden suspender los acuerdos que redunden en perjuicio de intereses públicos, ó pongan en peligro el orden, ó estén fuera de las atribuciones exclusivamente municipales; son los gobernadores los que pueden exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad de toda clase de infracciones y remitirlas á los tribunales cuando entiendan que no caen bajo la jurisdicción administrativa; no es, en ningún caso, el Gobierno el que puede exigirla.

No estamos en esta cuestión, ni con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni con el Sr. Villaverde; y pues aquí, de votar en pro ó en contra, podría parecer que damos la razón al uno ó al otro, lo natural es que nos abstengamos. Tal será nuestra conducta.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Reconoceréis, Sres. Diputados, que en mi situación parlamentaria y en la que ocupan los Diputados amigos míos que constituyen el grupo, poco numeroso, es verdad, que tiene una determinada política, no puedo satisfacerme con una abstención ó con un voto en estas circunstancias que considero unas de las más críticas que pueden presentarse en la política española, sobre todo en la vida del régimen representativo. Por eso, y aunque el Sr. Marqués de Sardoal, mi distinguido amigo, haya hablado á mi ruego y debidamente autorizado en nombre de todos, y me bastaría con sancionar y repetir todas y cada una de las palabras que este señor Diputado ha dicho, yo voy á decir algo para que se justifique la actitud que tenemos y que hemos de observar en este asunto.

Para nosotros, antes que lo dijera, como expresamente lo ha dicho el Gobierno por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la proposición que se discute, no en los términos, sino en su sentido y capital objeto, es un voto de confianza; de modo que lo que hemos de votar, al menos lo que hemos de votar nosotros, no es lo que la proposición dice, sino lo que la proposición simboliza.

Nosotros, al votar, como votamos, que no se tomase en consideración la proposición presentada, expresábamos nuestra opinión primero y dábamos nuestro primer paso para afirmar que el Gobierno de S. M. no merece nuestra confianza, porque se trataba de tomar ó no en consideración, como ahora se trata de aprobar ó no, un voto de confianza al Gobierno.

Si para otros Sres. Diputados significa otra cosa distinta, seremos nosotros quienes nos equivoquemos; y yo he profesado siempre el principio de que, más que acertar con otros, conviene á todos errar consigo.

Nosotros hemos votado que no se tome en consideración, y votaremos que no se apruebe la proposición presentada; porque esta proposición, ó no es nada, y eso no se puede votar en caso alguno, y eso es indigno de todo Parlamento é indigno de todos, ó si significa algo, significa que el Gobierno se considera en el caso de contar con una mayoría sólida que, no tibiamente, sino de una manera decidida, resuelta y calurosa, sostenga su política, cuando esta política simboliza la doctrina del jefe del partido conservador; porque, en suma, el jefe de este partido lo ha dicho: el depósito de la doctrina del partido conservador está en él.

No podía estar mejor que en él, por su rectitud y su inteligencia; pero está en él principalmente, cuando no exclusivamente, y para gobernar al país con el partido conservador necesita un acto de personal adhesión de este partido á todas sus doctrinas, estén ó no estén los actos en la realidad conformes con las inspiraciones mismas de la mayoría del partido.

Pues bien; desde este punto de vista, la crisis está abierta, y está abierta por el noble y valeroso discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; está abierta definitiva é irremediablemente, porque ya, después de haber hablado el Presidente del Consejo de Ministros, después que habló el Sr. Silvela, tratándose de una persona tan principal como lo es seguramente S. S., es irremediable la discordia de pareceres.

Podrá S. S. humillar su cabeza en lo sucesivo, que no la ha humillado hoy, pero ha adelantado lo bastante para que aparezca la disidencia en que se encuentra con el jefe del partido conservador; no me atrevo á decir ya con el jefe de S. S.

Tan sencillo, tan obvio es lo que digo, que deploraría mucho por el honor, y si la palabra *honor* es un poco fuerte, sustituídla con la palabra *dignidad* ó con la palabra *entereza*, por la entereza del jefe del partido conservador, que recogiera á cambio de un poder efímero las declaraciones y la actitud del mismo en el día de ayer, cuya actitud es tan noble y tan decidida y tan resuelta, que el jefe del partido conservador, el Presidente del Consejo de Ministros, no podría recogerla en caso alguno, ni la recogerá, y estoy persuadido de ello, porque esa actitud y esos actos no se recogen jamás sin menoscabo de quien lo hace.

Desde que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros realizó un acto por virtud del cual se hizo irremediable su disidencia con un hombre notable de su

propio partido, la crisis quedó abierta, y esa crisis no se cierra por una votación vuestra, por una votación de esa mayoría, aunque fuera más ó menos numerosa, y verdaderamente no se recordará en los fastos parlamentarios una que tan poco lo sea. Esto sólo puede demostrar que no hay aquella decisión, que no hay aquella solidez, que no hay aquellos entusiasmos, que no hay, en suma, nada de aquello que, delante de oposiciones dispuestas á combatir y algunas de ellas dispuestas á batallar, necesita un partido gobernante para seguir dirigiendo los destinos de la Nación. Por consiguiente, lo importante es eso; no averiguar quién tenga razón en esta cuestión de procedimiento y de doctrina, si el Sr. Silvela ó el jefe del partido conservador. ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Quién ignora que no es esa la causa de la disidencia, que la causa de la disidencia es otra, y que esta causa había que buscarla allí donde está, si no quería caerse en los convencionalismos en que todos por lo visto hemos caído y en que es costumbre y moda caer? Dejemos esa costumbre y esa moda. No investiguemos ¿para qué, si no hace falta ninguna? la causa y el origen de ese estado de descomposición, de indisciplina y de anarquía en que se encuentra el partido conservador.

Los votos que habéis dado, los que pudiérais dar, si diérais algunos, que ya creo que no los daréis, esos no serían más que muestras de consideración al jefe, que cuando menos eso merece de vosotros por los servicios que ha prestado al país y por los servicios especiales que ha prestado á la causa de los intereses conservadores.

Yo hubiera deseado, que no he de renegar en presencia de la proximidad de las victorias de ideas que he tenido siempre, de ideas que he profesado y á las cuales se ha atenido mi conducta cuando los vencedores de mañana eran los vencidos de ayer; yo hubiera deseado, repito, una larga vida en el Gobierno del partido conservador. Yo no lo dije nunca mientras el partido conservador gobernaba; pero lo digo ahora, y expongo por fundamento y por razón de mis opiniones y de mis deseos, que no podía menos de mirar con satisfacción que en este nuevo orden jurídico que se funda en todas las libertades constitucionales y en algunas, las más principales é importantes de las libertades democráticas, que tienen su raíz en el principio electivo, en el sufragio universal; yo me felicitaba, vuelvo á decirlo, de que en este orden jurídico marchara resuelta y sinceramente el partido conservador.

Nosotros, con gran esfuerzo nuestro, habíamos fundado ese orden jurídico; nosotros habíamos fundado esas libertades democráticas que tienen tantas raíces en la conciencia nacional, que por todas partes nos envuelven, que por todas partes penetran y que puedo con toda confianza decir que son ya el porvenir definitivo de la Nación española. Si siempre pudimos decir eso, podíamos decirlo con más razón desde que ha venido á gobernar con esas ideas el partido conservador; pero más hubiéramos podido decirlo si por un largo gobierno de ese partido se hubiera demostrado la posibilidad, la facilidad de la continuación de esas ideas. No ha podido ser; la suerte no lo ha querido ni lo quiere; no es momento de explicar por un memorial de agravios las causas por que va á morir; si estas han sido por desaciertos, ó si solamente han sido desdichas; lo que importa es, que muere; lo que importa es, que ya no puede vivir; lo que importa es, que debe tener y tiene dentro del régimen quien le sustituya.

La sustitución corresponde al partido liberal, que ha venido á representar, nada menos, en el orden económico, que el cumplimiento de aquellas reformas que realizó con nosotros en el orden político, porque realizado estaba ya cuando yo, por causas que no quiero examinar de nuevo ahora, tuve el sentimiento de separarme de ese partido; por consiguiente, este partido que contó con nosotros en primer término, é hizo bien, para realizar las reformas dentro del orden político, ha de contar también con nuestro concurso ahora, aunque no lo haya menester; quiéralo él ó no lo quiera, ha de contar, digo, con nuestro concurso desinteresado y modesto para realizar las reformas económicas; reformas que el partido conservador no ha realizado, y que realizará desde el Gobierno el partido liberal. Repito, pues, que yo prestaré mi apoyo con todo desinterés al partido liberal.

Yo creo que no ha de encontrar el partido liberal, como algunos temen, dificultad alguna para que se realice esa necesidad. No lo ha buscado él seguramente, no lo ha buscado nadie, lo han traído los tiempos; no sé yo si ha venido de los desaciertos ó de las desgracias del partido gobernante; no es hora de decir si es por culpa suya ó es por culpa de otros. Esta situación ha venido, y es una desdicha que viniese, pero hay quien la ponga remedio. Yo no excito hoy á ese partido, porque pudiera constituir obstáculo el tratar esto; no le pido explicaciones á ese partido sobre sus intenciones y sus propósitos en el gobierno; pero es evidente que así como antes llegó á satisfacer sus compromisos en el orden político, los llevará á cabo ahora en el orden económico: para esta obra puede contar con nuestro apoyo el partido liberal.

Por consiguiente, yo no quiero ahondar más, no quiero examinar quién tiene razón, si el Sr. Silvela ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en sus teorías administrativas; no lo quiero examinar, no es esta mi pretensión, ni serían tampoco las circunstancias á propósito para hacerlo. El negar nuestro voto á la proposición que se discute significa que no tenemos confianza en el partido conservador, y que creemos que el partido conservador que ha servido á su país, y á la Reina y al Rey gobernando, prestará un gran servicio dejando de gobernar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Gobierno no tomó antes la palabra para hablar inmediatamente después del Sr. Pi y Margall, porque entendió que la intención de S. S. se reducía á explicar el voto que iba á dar la minoría republicana. Aun cuando el Sr. Pi y Margall al mismo tiempo adelantó algunas afirmaciones que podían haber sido el principio de un debate, el Gobierno entendió que la minoría republicana, en este momento, no convidaba al Gobierno á empezar de nuevo una discusión sobre la cuestión municipal. Doy esta explicación por si alguien hubiera podido creer que había habido omisión por parte del Gobierno al dejar de contestar al Sr. Pi y Margall. En igual

silencio permanecería después de haber hablado el Sr. Martos, si S. S. se hubiera limitado á explicar su voto y además á anunciar la conducta que se propone seguir en el porvenir. Pero yo no puedo menos, sin entrar en discusión, que volver á oponer una negativa formal á la indicación que ha vuelto á hacer el Sr. Martos en el sentido de que parece posible que alguien crea, ó que S. S. teme que el Gobierno recoja las palabras que ayer pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y se separe de la actitud que entonces el jefe del Gobierno tomó.

Entiendo, como el Sr. Martos ha dicho, que no se trata ya (y eso es lo que antes he tratado de hacer constar), que no se trata ya de buscar un triunfo para una doctrina, de pedir que prevalezca la doctrina sostenida por el Gobierno en contra de lo sostenido por los Sres. Villaverde y Silvela; de lo que se trata ahora es de saber si el Gobierno tiene consigo una mayoría sólida y compacta. Pero el señor Presidente del Consejo de Ministros, ayer mismo, en esas palabras á que ahora os referís, declaró que no tenía más que una manera de saber eso, que es pedir una votación. (*Rumores.*) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y si es preciso leeremos el *Extracto* de la sesión de ayer, declaró que no tenía más medio de saber esto que pedir una votación á la mayoría. Cuando hoy la pedimos, no venimos más que á realizar lo que ayer declaró necesario el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Azcárate*: Eso fué contestando al Sr. Moret, antes de hablar el señor Silvela.) Fuese antes ó después, es indiferente. Eso dijo, y eso hacemos.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Seré muy breve. De las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no hay necesidad de apelar á las cuartillas, se desprende su propósito de no gobernar más con esta mayoría.

Vuelvo, pues, á decir, que ya la crisis está inevitablemente abierta; y aunque no conviniera al partido liberal, que yo creo que sí, conviene por lo menos á los intereses del régimen constitucional que se verifique un cambio político.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Nocedal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **NOCEDAL**: He dudado largo rato si pediría ó no la palabra; la he pedido al fin con desconfianza y recelo, y voy á usar de ella con temor; primeramente, por mi falta de autoridad política para intervenir en debate tan solemne y en tan crítica ocasión, cuando ya han dicho lo que importaba saber para la solución de la crisis los jefes de los partidos que turnan en el gobierno, y sobre todo porque yo sí que real y verdaderamente puedo decir con más verdad que lo ha dicho el Sr. Sagasta, que no tengo vela en este entierro. Pero como al fin parece que vamos á separarnos, creo que no habéis de negarme la bondad con que siempre me habéis escuchado, para oirme algunas, pocas palabras de cariñosa despedida.

¿Se va enterando el Sr. Silvela de que se equivocaba grandemente cuando, discutiendo conmigo y para rechazar apreciaciones mías, me recordaba el soneto famoso del cadáver que se sentía putrefacto? ¿Se va enterando el Sr. Silvela de que, en efecto, huele á muerto, y lo que primero se descompone y perece es el partido conservador? Y después de haber oído lo que todos han dicho, lo mismo el señor Cánovas que el Sr. Villaverde, del Ayuntamiento de Madrid; después del breve y sustancioso resumen que de la Memoria del Sr. Dato y de los horrores ó *figuras de delito* hizo ayer el Sr. Silvela; después del elocuente discurso pronunciado hoy por el ministerial Sr. Domínguez y del relato que ha hecho de los fraudes y rapiñas que impunemente se cometen en todos los ramos de la Administración, ¿no ven ya hasta los ciegos, no oyen hasta los sordos, que yo decía bien; no se van enterando los Sres. Diputados de que yo tenía razón cuando decía, parodiando á Shakspeare, que ya hay algo, que hay muchas cosas... que ya todo está podrido en el Estado de Dinamarca?

Bien comprendéis, Sres. Diputados, que aquí hay uno (es posible que haya más, pero sólo puedo hablar de mí); ya comprenderéis, Sres. Diputados, que entre vosotros hay uno que pudiera hallar en lo que pasa motivos de alegrarse y regocijarse del espectáculo que vosotros tenéis y tiene España entera delante de los ojos; bien comprendéis que hay entre vosotros un Diputado que, ya que el mal existe y él no lo puede remediar, podía alegrarse y regocijarse al considerar que si á él le falta elocuencia para decir del liberalismo y los partidos todo lo que ellos merecen, los hechos, con avasalladora elocuencia, se encargan de mostrar y están diciendo á España lo que dan de sí el liberalismo y lo que sois todos los partidos liberales. (*Rumores.*) Pero ese Diputado, que por esa consideración podría alegrarse y regocijarse, no se alegra ni se regocija ciertamente, porque el espectáculo que estamos presenciando, demostración patente y prueba plena de cuanto yo estoy diciéndoos constantemente, es para todo español, á más no poder, lastimoso y sobre todo encarecimiento aflictivo.

Y lo que más me aflige no es el cúmulo de horribles males que ya pesan sobre España, ni los que vemos mulplicarse y amontonarse en lo porvenir, con ser tantos y tan grandes; lo que sobre todo me aflige y desconsuela es, que por ninguna parte se ve, en el régimen actual, el espíritu necesario para afrontar esos males y remediarlos; me aflige, sobre todo, al considerar lo que aquí está pasando, que todos los caminos se cierran para librar de tanta miseria á mi Patria sinventura.

Hace ya días y semanas, no sé si meses ó años, se está hablando en toda España de no sé cuántos horrores que suceden en el Ayuntamiento de Madrid; con ese motivo, en los corrillos, en los periódicos, en los discursos parlamentarios, hoy mismo en el del Sr. Domínguez, se denuncian otra porción de horrores, fraudes, cohechos, rapiñas en Ayuntamientos, en Diputaciones, en Aduanas, en oficinas, en todos los ramos y departamentos de la Administración española. Nadie lo niega, todos estamos enterados, todos estamos conformes en que los males son gravísimos, desastrosos, innumerables, y exigen enérgica corrección. Pero sucede que hay un Ministro de la Gobernación que dice que quiere poner remedio por lo menos á algunos de esos males, á los males que hay en el Ayuntamiento de Madrid; que dice que va á corregir con mano firme y resuelta lo

que de público y con gran escándalo se dice en todo Madrid y en toda España; que anuncia que va á iniciar una política moralizadora; se levanta general clamor de alegría y resuenan unánimes aplausos en todo el pueblo español, que tiene hambre y sed de justicia. Y sucede que sus compañeros de Gabinete entienden que el remedio que ese Ministro propone no es buen remedio, y optan por otro; y sucede que ese Ministro y el alcalde que el nombró y el Subsecretario que fué á investigar lo que pasaba en el Ayuntamiento y el gobernador que se eligió para el caso, entienden que el procedimiento que se va á seguir es estéril; y con tal y tanta convicción lo creen, que dicen que su conciencia no les permite continuar en sus puestos; esto es, que su conciencia no les permite apoyar semejante procedimiento; y vienen aquí, y más ó menos expontáneamente lo declaran; y declaran, vosotros lo habéis oído, que para ellos es asunto de conciencia, porque entienden que por ese camino no se va á donde se debe ir.

Pero se levanta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y dice: «á mí no me importa que piensen como piensen los individuos de la mayoría, pero exijo que todos se sometan á lo que yo digo, y amolden su juicio á lo que yo quiero, y voten lo que yo mando, aunque sus conciencias les digan que no deben apoyar ese procedimiento»; y la disciplina y el interés de partido obliga á todos á responder: *amén*. ¡Ah! yo ayer me extasiaba oyendo al Sr. Silvela, cuando con mucha gracia, con todo el aticismo de su palabra culta y elegante, y dirigiéndose no sé á quién, es posible que á mí, comparaba el sencillo mecanismo de los gobiernos absolutos ú oligárquicos, inservible para las necesidades múltiples de las sociedades modernas, con el sutil y complicado mecanismo de los gobiernos parlamentarios, que responde á todas las modernas exigencias, y obedece al influjo de todas las inteligencias mejor cultivadas y de todas las libertades posibles y de todos los derechos individuales. Yo me extasiaba cuando el Sr. Silvela añadía que quien no comprende estas maravillas, derechos, influencias y libertades parlamentarias, se parece al rústico labriego, que viene del campo, y acostumbrado á la sencillez de la noria morisca, no entiende la maravillosa confusión de ruedas y cilindros de las máquinas modernas. Pero luego yo sentía amargura y dolor, y compadecía al Sr. Silvela, viendo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros tomar en sus poderosas manos la complicada máquina del sistema parlamentario, y con el sencillo mecanismo de los reyes absolutos, dar la voz de ¡á las filas, Silvela!; y con toda su inteligencia, sus libertades, influencias y derechos parlamentarios, convertirle á él y á sus amigos en modestos cangilones de la noria morisca. (*Risas.*)

No es para reir, señores, sino para llorar, la teoría de las cuestiones de Gabinete que hemos oído sostener á las mayorías y apoyar y aplaudir á las minorías. No es para reir, señores, ver que hasta las cuestiones de moralidad, de honra y de justicia se convierten en cuestiones de Gabinete.

Ya lo sabe el pueblo español: si cuando vota á los que quiere que le representen en Cortes imagina que elige Diputados que vengan á mirar por sus intereses, hablando y votando según su leal entender, y con arreglo á su conciencia, de todo en todo, en todo se equivocan; elige á sus Diputados para que vengan á mirar por los intereses de su partido, vengan á votar lo que su jefe les mande, que vengan á adorar al ídolo, que unas veces se llama Cánovas y otras Sagasta. Este es el sistema parlamentario. (*Rumores.*) Esta es una especie de absolutismo que no ha existido nunca en España, que no sé si existió en los tiempos paganos, y que se diferencia del absolutismo del siglo pasado en que el poder absoluto, indiscutible é inapelable no está en el Rey, que ahora reina y no gobierna, sino en los jefes de los partidos; jefes, por otra parte, tan irresponsables como los Reyes constitucionales, porque responden por ellos las mayorías, anónimas, y también irresponsables. (*Rumores.*)

Me he detenido más de lo que quería; porque únicamente quería decir lo que bastase para despedirme de vosotros cariñosamente. (*Risas.*) Ahora, para que no falte firma, rúbrica, ni postdata, terminaré alegrándome de la crisis. Y pidiendo á la mala estrella y peor ventura de nuestra infeliz España que se apiade de ella y haga que se vayan pronto, muy pronto, antes de que nos acaben de arruinar y destrozar, los Ministros conservadores; pero que no vengan, que no vengan detrás los fusionistas, que no lo hicieron mejor, y cada vez han de hacerlo peor, según acredita la experiencia. Que se vayan, que se vayan los partidos gobernantes, todos los monárquicos, como España lo desea y pide con grandísima necesidad, que bastante han acreditado ya que son una calamidad espantosa. ¡Ay! Pero que tampoco vengan los partidos republicanos, que también tienen harto bien acreditado que son otra y no menos espantosa calamidad. (*Risas y fuertes rumores.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Voy á pronunciar muy pocas palabras, porque entiendo que en estos momentos el deseo unánime de la Cámara es que se hable poco y que se realicen actos; pero el Gobierno no puede menos de volver á rechazar ciertas indicaciones.

El Gobierno no ha pedido á nadie que vote contra su conciencia. En primer lugar, el Sr. Villaverde no ha dicho lo que supone el Sr. Nocedal. El Sr. Villaverde ha explicado el sentido de la palabra conciencia que empleó, y ha hecho saber á la Cámara que al decir que entendía que su conciencia no le permitía continuar en el Gobierno, se refería únicamente á que creía que, como Ministro ponente en una cuestión determinada, no podía venir al banco azul á defender una solución que hubiese sido adoptada en contra de la suya. En este único sentido explicó el Sr. Villaverde que había dicho que su conciencia no le permitía continuar en el banco azul.

El Gobierno pide precisamente á los Sres. Diputados de la mayoría todo lo contrario de lo que el Sr. Nocedal supone. El Gobierno lo que les pide, y les pide con insistencia y con una franqueza, lisura y lealtad que ha merecido por ser tan franca y tan leal también censuras esta tarde, es que le digan sencillamente si opinan como él, votando cada uno con arreglo á su conciencia, para saber si tiene una mayoría que está identificada con él en las ideas y en las doctrinas. Y esta, que es una actitud que espera el Gobierno que todos sus adversarios lo mismo que sus amigos han de encontrar muy correcta, no ofrecía ocasión propicia á las diatribas del Sr. Nocedal contra el régimen parlamentario.

Para sus declamaciones, para buscar sus brillantes triunfos retóricos, verdaderamente grandes por

su talento y su elocuencia, pero únicos triunfos á que puede aspirar quien en la política española está colocado en la situación que S. S., porque á las causas definitivamente perdidas no les queda más amparo que el de la retórica y el sofisma, para eso, podía haber aprovechado otras ocasiones el Sr. Nocedal, que verdaderamente la de esta tarde no era para decir que aquí huele á muerto. Donde huele á muerto es alrededor de S. S.; pero ni allí entre los liberales, ni aquí entre los conservadores, hay semejante olor. Lo mismo allí que aquí nos sentimos llenos de vida... (*El Sr. Nocedal:* ¿Lo dice S. S. por los silvelistas?) Digo que los conservadores nos sentimos con vida para seguir gobernando, si entendemos que podemos continuar todavía decorosamente, ó para servir al país en la oposición, mientras en la oposición nos restablezcamos para volver á servirle en el poder. Aquí y allí, afortunadamente, hay mucha vida para impedir que jamás venga á España la calamidad de una situación que fuera del gusto del Sr. Nocedal.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Dos palabras. La primera, para agradecer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el calor verdaderamente inusitado, el enfado y mal humor con que ha tenido la bondad de contestarme; honra que le agradezco y que demuestra que no han dejado de causarle algún efecto mis declamaciones.

La segunda, para decir á S. S. que si, en efecto, no acierto á hacer más que declamaciones, no le importe á S. S., porque no necesito hacer más; de probar que son justas é incontestables ya se encargan el Sr. Cos-Gayón con sus empréstitos y sus presupuestos desastrosos, y sus compañeros correligionarios y demás liberales con todas sus obras, que tal tienen á España, y no me dejarán mentir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Entiendo que lo mejor es ya dejar de hacer uso de la palabra, para que la Cámara satisfaga su deseo de proceder á la votación.»

Leída nuevamente la proposición, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la volación fuera nominal, así se acordó, siendo aprobada por 107 votos contra 7, en esta forma:

Señores que dijeron *sí:*

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Cos-Gayón.
Linares Rivas.
Danvila.
Botella.
Hernández Iglesias.
Salcedo (D. Gaspar).
Almenara Alta (Duque de).
Catalina.
Torres Cartas.
López de Ayala.
García Romero.
Jesús Santiago.
Figueroa (Marqués de).
Salcedo Ruíz.
Bushell.
González Conde.
Cabezas.
Aranda.
Torreblanca.
Antón.
Carvajal y Trelles.
Hierro.
Arteta.
Gurrea.
Lastres.
Espada.
Bores (D. Javier).
Casa Miranda (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
López Chicheri (D. Juan).
Vilana (Conde de).
Castellano.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Roda (D. Arcadio).
López de Carrizosa.
Mochales (Marqués de).
Linares Astray.
Sánchez de la Fuente.
Bores (D. José).
Sánchez López.
Hoyos.
Cánovas (D. José).
Rodríguez de Rivas.
Aceña.
Goicoerrotea (Marqués de).
Navarro Reverter.
Paredes (Marqués de).
Ibarra (D. Eduardo).
Bailén (Duque de).
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Sanchís.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Serrano Alcázar.
Concha Alcalde.
Infante.
Canido.
Alvarez Bugallal.
Clemente.
Santamaría.
Frau.
López Dóriga.
Díaz Cordobés.
Isasa.
Elduayen.
Fernández Bethencourt.
Gil Becerril.
Cusano (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Casado Mata.
Seo de Urgel (Duque de).
Vadillo (Marqués del).
Torre Arias (Conde de).
Pérez Aloe.
García Camisón.
Beránger.
Albar.

Viesca (D. Rafael de la).
Aguiar (Marqués de).
Martínez Pardo.
Monasterio (Marqués de).
Martínez de Roda.
Soriano.
Menéndez Pelayo.
Varona.
Torrecilla (Marqués de la).
Lema (Marqués de).
Estradas (Conde de).
Zabálburu.
Menéndez Pidal.
González (D. Teodoro).
Bergamín.
Espinosa de los Monteros.
Alonso Pesquera.
Cobo de Guzmán.
Ripollés.
Ríus y Badía.
Rocafort.
Castro López.
Sánchez Bocanegra.
Garci-Grande (Vizconde de).
Pidal y Mon.
Sr. Vicepresidente (Sánchez Bedoya)

Total, 107.

Señores que dijeron *no:*

Chulvi.
González Olivares.
Domínguez Pascual.
Martos.
Cuartero.
Montejo.
Sardoal (Marqués de).

Total, 7.

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre la situación del Sr. Cárdenas (D. José) (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 254, que es el de esta sesión*);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección verificada en el distrito de Tuy (Pontevedra) y admisión como Diputado del Sr. Ordóñez (D. Ezequiel) (*Véase el* Apéndice 2.°);

De las mismas Comisiones, sobre el acta de Villalpando y admisión como Diputado del Sr. Arrazola. (*Véase el* Apéndice 3.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para el viernes: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. Diputado Don José de Cárdenas y Uriarte por haber aceptado el empleo de gobernador civil de la provincia de Madrid para que fué nombrado por Real decreto de 3 de Noviembre último, y resultando de los antecedentes que ha tenido á la vista que al aceptar el Sr. Cárdenas el empleo de gobernador civil de Madrid se hallaba desempeñando el de Consejero de Estado que tiene el mismo sueldo consignado en el presupuesto, y por consiguiente, que no habiendo obtenido dicho señor ventaja alguna con dicho nombramiento, no puede considerársele como comprendido en lo dispuesto en el art. 31 de la Constitución para los Diputados que aceptan alguna gracia del Gobierno; vistos los precedentes establecidos por el Congreso en casos análogos, la Comisión es de dictamen que el Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte puede continuar desempeñando el cargo de Diputado, no obstante haber aceptado el empleo de gobernador civil de la provincia de Madrid.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Rafael Clemente.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Martínez de Roda.=Antonio Maura.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Tuy (Pontevedra), y admisión como Diputado del Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 12 de Junio de 1892 en el distrito de Tuy, provincia de Pontevedra; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al referido señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1892.=Federico Sánchez Bedoya.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=El Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña. = El Conde de la Corzana. = Gumersindo de Azcárate.=Rafael de la Viesca.=Fernando de León y Castillo.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Tuy, provincia de Pontevedra, al Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidades que establece la ley, ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno y la lista de los Diputados con empleos compatibles; y resultando que dicho señor desempeña actualmente el destino de subsecretario del Ministerio de Ultramar, que tiene residencia fija en Madrid y está dotado en el presupuesto con el sueldo de 12.500 pesetas anuales, por lo cual se halla comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y que no está completo el número de Diputados con empleos compatibles que pueden tomar asiento en el Congreso, tienen la honra de proponer á éste se sirva acordar:

Que el destino que desempeña el Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González, elegido Diputado á Cortes en la elección parcial últimamente verificada en el distrito de Tuy, es compatible con este cargo, y que dicho señor puede ser admitido y tomar asiento en el Congreso como Diputado por dicho distrito.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1882.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Jerónimo Palma.=Miguel Villanueva.—Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Antonio Maura.=Rafael Clemente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Villalpando (Zamora) y admisión como Diputado del Sr. D. Federico Arrazola Guerrero.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 21 de Agosto de 1892 en el distrito de Villalpando, provincia de Zamora; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Federico Arrazola Guerrero, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al referido señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1892.=Federico Sánchez Bedoya, presidente.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Luis Díaz Cobeña.=El Conde de la Corzana.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Fernando León y Castillo.=Rafael de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Villalpando, provincia de Zamora, al Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno y la lista de los Diputados con empleos compatibles; y resultando que dicho señor desempeña actualmente el destino de director general de Administración local, que tiene residencia fija en Madrid y está dotado en el presupuesto con el sueldo de 12.500 pesetas anuales, por lo cual se halla comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y que no está completo el número de Diputados con empleos compatibles que pueden tomar asiento en el Congreso, tiene la honra de proponer á éste se sirva acordar:

Que el destino que desempeña el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, elegido Diputado á Cortes en la elección parcial últimamente verificada en el distrito de Villalpando, es compatible con este cargo, y que dicho señor puede ser admitido y tomar asiento en el Congreso como Diputado por dicho distrito.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Miguel Villanueva.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=Rafael Clemente.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. FEDERICO SANCHEZ BEDOYA

SESIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1892

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres, se aprueba el Acta de la anterior. Promesa del Sr. Duque de Solferino.

Dimisión del Gobierno de S. M.: comunicación.

Suspensión de sesiones: acuerdo.

Orden del día para la sesión próxima.

Se levanta la sesión á las tres y cinco minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión del miércoles 7 del actual, fué aprobada.

Prestó la promesa y tomó asiento el Sr. Duque de Solferino, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera.

Se leyó la siguiente comunicación del Gobierno de S. M.:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Habiendo presentado su dimisión el Gobierno que tengo la honra de presidir, lo pongo en conocimiento de V. EE., á fin de que se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador, por si tiene á bien suspender sus sesiones ínterin S. M., en uso de su Regia prerrogativa, designa nuevo Ministerio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1892.=Antonio Cánovas del Castillo. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó suspender sus sesiones, anunciándose que para la primera se avisaría á domicilio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para la próxima sesión: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las tres y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1892

SUMARIO

—

Abierta á las tres y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Marqués de Retortillo participando no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones una exposición del Cláustro de catedráticos del Instituto de Alicante, proponiendo varias bases para la reforma de la enseñanza pública.

Se anunció que quedaría tres días sobre la mesa, después de lo cual pasaría al Archivo, un ejemplar de los aranceles de Aduanas para la Península é islas Baleares, que empezaron á regir en 1.° de Febrero del corriente año, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros, poniendo en conocimiento del Congreso que el nuevo Ministerio nombrado por S. M. deseaba presentarse á los Cuerpos Colegisladores en el día de hoy;

Del Ministerio de Gracia y Justicia, trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Antonio Cánovas del Castillo, y se nombra para dicho cargo á D. Práxedes Mateo Sagasta;

De la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los Reales decretos por los cuales se admiten las dimisiones que de los cargos de Ministros de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina, de Hacienda, de Gobernación, de Fomento y de Ultramar han presentado respectivamente los señores Duque de Tetuán, Cos-Gayón, Azcárraga, Beránger,

Concha Castañeda, Danvila, Linares Rivas y Romero Robledo;

De la misma Presidencia, trasladando los Reales decretos por los cuales se nombra Ministro de Estado al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, de Gracia y Justicia al Sr. Montero Ríos, de Guerra é interino de Marina al Sr. López Domínguez, de Hacienda al señor Gamazo, de Gobernación al Sr. González, de Fomento al Sr. Moret, y de Ultramar al Sr. Maura, y

Del Ministerio de la Gobernación, trasladando el Real decreto por el cual se nombra gobernador civil de la provincia de Madrid al Sr. Aguilera.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó el Real decreto siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1892.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.=Es copia.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones del Congreso.»

(*Muchos Sres. Diputados:* ¡Viva el Rey! ¡Viva la Reina Regente!)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesión.»

Eran las tres y veinticinco minutos.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelto el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1893.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.



SESIONES

DE

CORTES

1892

XVI